



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASI COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006



l.

	ÍNDICE	PÁGINA
1.	INTRODUCCIÓN.	6
2.	GRÁFICA DE PRERROGATIVAS.	9
3.	ANTECEDENTES.	10
4.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	14
4.1	COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	15
4.2	COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	46
4.3	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.	80
4.4	COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	89
4.5	COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	93
4.6	COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	100
4.7	JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL.	102

1.

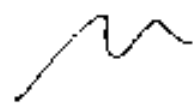
4.8	COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.	122	
5.	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	124	
5.1	COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	125	
5.2	COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	176	
5.3	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.	220	
5.4	COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	299	
5.5	COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	358	
5.6	COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	393	
5.7	JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL.	429	<i>P.</i>
5.8	COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.	465	
6.	MARCO LEGAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña Y ANUALES.	500	



7.	ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO DE REVISIÓN .	544
8.	INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.	545
9.	PROCESO DE REVISIÓN.	547
10.	PROGRAMA DE TRABAJO Y GUÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	549
11.	NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADOS DE LOS ERRORES U OMISIONES, DE LAS OBSERVACIONES RESULTANTES Y DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES, EMANADAS DE LAS SESIONES DE CONFRONTA REALIZADAS CON CADA PARTIDO POLÍTICO.	550
11.1	COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	551
11.2	COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	552
11.3	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.	553
11.4	COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	554
11.5	COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	555
11.6	COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	556

11.7	JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL.	557
11.8	COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.	558
12.	ANEXOS REFERENTES A GASTOS DE PRECAMPAÑA.	559
13.	ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SUBSISTENTES DETERMINADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	560

1.



En el 2007, el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral administrativa, instrumentó por octava ocasión, el proceso de fiscalización de los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2006, y por primera ocasión a los Informes de Gastos de Precampaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo TERCERO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005.

Cabe advertir que la cita del precepto legal señalado anteriormente se encuentra referido tanto al Ordenamiento Electoral local y a las disposiciones que estuvieron vigentes en el año 2006.

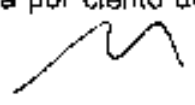
Así pues, es oportuno puntualizar que las disposiciones que tuvieron vigencia en ese ámbito temporal, corresponden al Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de la publicación del Decreto por el que se expidió el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, mismo que se publicó el 10 de enero de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así la fiscalización constituye una actividad orientada a evaluar la correcta aplicación de los recursos otorgados a los Partidos Políticos para el desarrollo integral de sus acciones como entidades de interés público. Es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Secretaría Ejecutiva, conoce del origen, destino y monto de los ingresos que reciben estos Institutos Políticos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, que deben regir su actuación.

En fecha 11 de enero del año 2006, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó en sesión pública el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2006"; en este orden de ideas cabe señalar que la distribución del financiamiento se otorgó de conformidad con la ley sustantiva en materia electoral que en aquel momento se encontraba vigente.

En tal virtud y en términos del párrafo primero, fracción I, incisos a) y b) del artículo 30 del Código Electoral local, los Institutos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional en la elección del año 2003 fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, mismos que recibieron el treinta por ciento del total del

f.



financiamiento público y que fue distribuido equitativamente entre cada uno de ellos a razón de \$16,989,650.12 (dieciséis millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 12/100 MN), cuyos importes arrojan el monto de \$67,958,600.40 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 40/100 MN).

Ahora bien, en términos del ordenamiento invocado, el setenta por ciento restante, fue distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de estos Partidos Políticos obtuvo respecto de la votación total efectiva, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional es decir, el año 2003, el cual ascendió a \$158,570,067.76 (ciento cincuenta y ocho millones quinientos setenta mil sesenta y siete pesos 76/100 MN), distribuidos de la siguiente manera:


PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	28.28	\$44,843,615.16
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13.01	20,629,965.82
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	48.88	77,509,049.12
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9.83	15,587,437.66
TOTAL	100	\$158,570,067.76

Sin embargo, es menester puntualizar que el párrafo primero del artículo 30 del Código de la materia, establece que los Partidos Políticos que por si mismos hubiesen obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes.

Luego entonces, aquellos Institutos Políticos que no alcanzaron el dos por ciento requerido por dicho ordenamiento y sin embargo, sí lograron mantener su registro ante las autoridades electorales federales, por superar el umbral del dos por ciento de la votación nacional emitida en la elección del año 2003, requisito indispensable para ser considerados Partidos Políticos en el Distrito Federal fueron: del Trabajo y Convergencia.

En tal virtud y en términos de la fracción IV, inciso a) del artículo 30 del Código Electoral local, los Institutos Políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección fueron: Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

Por lo antes mencionado los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata recibió de conformidad con el acuerdo ACU-001-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dos por ciento del monto determinado por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el



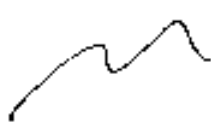
ejercicio 2006, equivalente a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN).

Así las cosas, el monto al que ascendió el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2006, fue de \$244,650,961.68 (doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 68/100 MN).

El presente Dictamen contiene los resultados que arrojó la revisión del ejercicio fiscalizador a cada uno de los Partidos Políticos, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, los programas de trabajo y las guías de fiscalización debidamente autorizadas, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

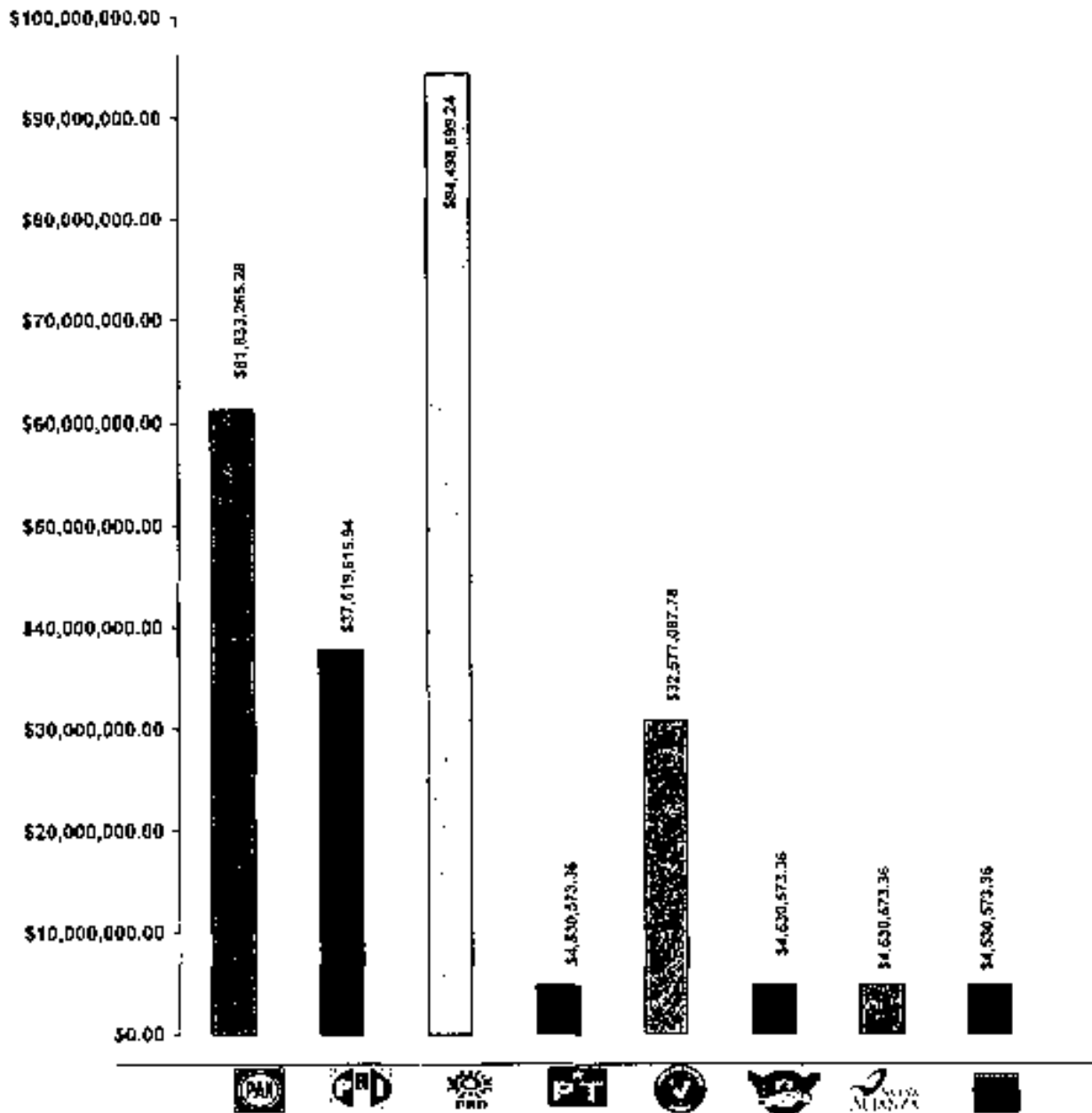
El alcance en la fiscalización en el rubro de Ingresos y Egresos reportados por los Partidos Políticos, en los Informes de Precampaña fue del 100% con excepción del Partido de la Revolución Democrática, en el que no se llevó a cabo la revisión, en virtud de sus operaciones se realizaron en un periodo anterior al establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Código Electoral del Distrito Federal.

Referente al alcance en la fiscalización en el rubro de Ingresos reportados por los Partidos Políticos, en los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos del ejercicio 2006 fue del 100%. Por lo que se refiere al rubro de Egresos fue en promedio del 49% con base en muestreos selectivos, según los resultados obtenidos durante la fiscalización, en razón de la diversidad y magnitud de las operaciones contables respectivas.



2. GRÁFICA DE PREROGATIVAS

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 11 DE ENERO 2006, SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR UN IMPORTE DE \$244,850,961.68 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 68/100 MN). LA SIGUIENTE GRÁFICA MUESTRA DE MANERA OBJETIVA LA DISTRIBUCIÓN DE DICHS RECURSOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO DE 2006.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3. ANTECEDENTES

Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, todos ellos en el Distrito Federal, presentaron con las solicitudes de registro de las candidaturas a cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de Precampaña del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, como se muestran en el apartado **4. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo número ACU-039-06 del Consejo General del citado Instituto, mediante el que se aprueban los Lineamientos y Formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los Informes de Precampaña.

En términos a lo dispuesto en el artículo 38, fracción I, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes a los precandidatos ganadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvieron durante 2006.

Los Partidos Políticos en el Distrito Federal presentaron sus Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvieron durante 2006, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en las fechas que se listan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
Acción Nacional.	9 de abril de 2007
Revolucionario Institucional.	9 de abril de 2007
de la Revolución Democrática.	4 de abril de 2007
del Trabajo.	28 de marzo de 2007
Verde Ecologista de México.	3 de abril de 2007
Convergencia.	3 de abril de 2007
Nueva Alianza.	9 de abril de 2007
Alternativa Socialdemócrata.	9 de abril de 2007

f.

Mediante el oficio CF/109/07 de fecha 24 de abril de 2007, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que iniciara los trabajos de revisión de dichos informes.

La revisión se llevó a cabo en los domicilios de los Partidos Políticos, con excepción de Convergencia, la cual se realizó en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, domicilios que se sitan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	DOMICILIO
Acción Nacional.	Durango No. 22, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.
Revolucionario Institucional.	Av. Puente de Alvarado No. 75, Colonia Tabacalera, México DF, CP 06030, Delegación Cuauhtémoc.
de la Revolución Democrática.	Tonalá No. 210, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.
del Trabajo.	Monterrey No. 242, Colonia Roma Sur, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.
Verde Ecologista de México.	Lafayette No. 88, Colonia Anzures, México DF, CP 11590, Delegación Miguel Hidalgo.
Convergencia.	Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.
Nueva Alianza.	Nicolás San Juan No. 1013-B, Colonia del Valle, México DF, CP 03100, Delegación Benito Juárez.
Alternativa Socialdemócrata.	Av. Eugenia No. 1209, Colonia del Valle, México DF, CP 03100, Delegación Benito Juárez.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Comisión de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, a excepción de Convergencia, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por los Institutos Políticos la documentación comprobatoria.

Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata todos ellos en el Distrito Federal, presentaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sus Informes Anuales Modificados Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvieron durante 2006, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
Acción Nacional.	30 de agosto de 2007
Revolucionario Institucional.	10 de julio de 2007
del Trabajo.	18 de diciembre de 2007

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
Nueva Alianza.	23 de agosto de 2007
Alternativa Socialdemócrata.	17 de julio de 2007

El 9 de julio de 2007 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los siguientes oficios, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a los mismos, como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Acción Nacional.	DEAP/2119.07	19 de julio de 2007
Revolucionario Institucional.	DEAP/2120.07	18 de julio de 2007
de la Revolución Democrática.	DEAP/2121.07	18 de julio de 2007
del Trabajo.	DEAP/2122.07	No dio respuesta
Verde Ecologista de México.	DEAP/2123.07	19 de julio de 2007
Convergencia.	DEAP/2124.07	No dio respuesta
Nueva Alianza.	DEAP/2125.07	16 de julio de 2007
Alternativa Socialdemócrata.	DEAP/2126.07	17 de julio de 2007

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por los Partidos Políticos en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el anexo número 1 del apartado 11 de este Dictamen consolidado de cada Partido Político); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver el anexo número 2 del apartado 11 de este Dictamen consolidado), fueron proporcionadas el 20 de julio de 2007 a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, todos ellos en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte de la respectiva ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebró sesión de confronta con cada uno de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver el anexo número 3 del apartado 11 de este Dictamen), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en los apartados y anexos del Dictamen consolidado. Las sesiones de confronta se desahogaron conforme a lo siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE SESIÓN DE CONFRONTA
Acción Nacional.	30 de agosto de 2007
Revolucionario Institucional.	29 de agosto de 2007
de la Revolución Democrática.	31 de agosto de 2007
del Trabajo.	28 de agosto de 2007
Verde Ecologista de México.	27 de agosto de 2007
Convergencia.	24 de agosto de 2007
Nueva Alianza.	23 de agosto de 2007
Alternativa Socialdemócrata.	22 de agosto de 2007

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (21 de noviembre de 2007), presentaran los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convinieran, dando respuesta a dicho requerimiento, en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
Acción Nacional.	DEAP/3600.07	9 de enero de 2008
Revolucionario Institucional.	DEAP/3601.07	9 de enero de 2008
de la Revolución Democrática.	DEAP/3602.07	9 de enero de 2008
del Trabajo.	DEAP/3603.07	18 de diciembre de 2007
Verde Ecologista de México.	DEAP/3604.07	9 de enero de 2008
Convergencia.	DEAP/3605.07	7 de enero de 2008
Nueva Alianza.	DEAP/3606.07	9 de enero de 2008
Alternativa Socialdemócrata.	DEAP/3607.07	8 de enero de 2008

Las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de Precampaña de 2006, se encuentran en el apartado **4. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS** de este Dictamen y las derivadas de los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos presentados por los Institutos Políticos se incluyen en el apartado **5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS** de este Dictamen.

f.





**4. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE
LOS INFORMES DE PRECampaña,
PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS.**

f.

[Handwritten signature]



4.1 COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, dispuso de recursos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para gastos de precampaña, incorporando en los registros contables de dichas actividades los egresos de los precandidatos ganadores.

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal informó que sus precandidatos obtuvieron ingresos por el importe total de \$6,358,877.94 (seis millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 MN) y realizaron egresos por \$7,814,619.09 (siete millones ochocientos catorce mil seiscientos diecinueve pesos 09/100 MN), los cuales se integran como sigue:

CANDIDATURA	DDDF EFECTIVO	PRECANDIDATOS		MILITANTES		SIMPATIZANTES		INGRESOS	%	EGRESOS	%
		EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE				
Jefe de Gobierno	\$2,150,000.00	0.00	\$100,000.00	\$7,667,976.00	0.00	\$426,000.00	\$183,017.00	\$5,554,992.94	87.39	\$7,012,733.15	89.74
Jefes Delegacionales	0.00	\$1,672.28	\$310,299.58	0.00	\$773,517.00	0.00	0.00	\$65,488.83	10.47	\$65,488.83	6.52
Diputados	0.00	\$8,078.45	\$44,974.34	0.00	\$7,957.79	0.00	0.00	\$35,397.11	1.12	\$36,307.11	1.74
TOTAL	\$2,150,000.00	\$109,742.28	\$448,273.92	\$7,667,976.00	\$235,869.79	\$426,000.00	\$183,017.00	\$6,358,877.94	100.00	\$7,814,619.09	100.00

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó un total de 97 Informes de Precampaña, integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefe de Gobierno.	1
Jefes Delegacionales.	16
Diputados Propietarios.	40
Diputados Suplentes.	40
TOTAL	97

El importe de los ingresos y egresos mencionados, fueron reportados en 17 Informes de Precampaña, como posteriormente se señalan. En los 80 restantes no se reportó cantidad alguna.

CANDIDATURA	DDDF EFECTIVO	PRECANDIDATO		MILITANTES		SIMPATIZANTES		INGRESOS	EGRESOS
		EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
JEFE DE GOBIERNO	\$2,150,000.00		\$100,000.00	\$7,667,976.00		\$426,000.00	\$183,017.00	\$5,554,992.94	\$7,012,733.15
JEFE DE DELEGACIONAL		\$40,078.45						40,860.45	40,860.45
REVISOR JUEZ						\$256,360.00		256,360.00	256,360.00
CUAYMILGO		\$30,000.00						30,000.00	30,000.00
ALFONSO FERRAZ			\$216,000.00					216,000.00	216,000.00
PLAZA		\$8,078.45	\$60,000.00		\$7,957.79			78,457.00	78,457.00
TOTAL JEFES DELEGACIONALES		\$81,672.28	\$310,299.58		\$7,957.79			\$65,488.83	\$65,488.83

CANDIDATURA	ODDF	IMPORTE							
		PRECANDIDATO		MILITANTES		SIMPATIZANTES		NO RESOS	EGRESOS
	EFFECTIVO	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE		
DIPUTADO:									
Distrito II					\$ 13,350.00			\$ 3,335.00	\$ 3,335.00
Distrito IX			\$ 3,932.14					3,642.00	3,642.00
Distrito XV		\$ 28,070.00	11,560.00					38,570.00	38,570.00
Distrito XVIII			10,718.00					13,718.00	13,718.00
Distrito XX			7,699.35					7,694.35	7,699.35
Distrito XXV			159.00					1,150.00	1,150.00
Distrito XXVII					40,144.75			40,144.75	40,144.75
Distrito XXX			7,354.00					7,065.00	7,065.00
Distrito XXXI			345.00					345.00	345.00
Distrito XXXIII					7,477.00			7,465.00	7,470.00
Distrito XL			4,755.00					15,640.00	15,640.00
TOTAL DIPUTADOS		\$ 28,070.00	\$ 43,974.39		\$ 67,361.75			\$ 138,307.11	\$ 138,307.11
TOTAL	\$2,150,060.00	\$ 169,742.28	\$ 464,273.48	\$ 2,887,978.00	\$ 333,069.75	\$ 434,000.00	\$ 193,017.00	\$ 6,258,877.94	\$7,814,442.08

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal incorporó en sus registros contables los ingresos y egresos de los precandidatos ganadores.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con fecha 20 de julio de 2007, se entregó al Partido Acción Nacional las observaciones resultantes a la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos correspondientes a 2006, así como los Informes de Precampaña a dicho año, entre ellas se hizo de su conocimiento las diferencias en los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña de 2006 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, por las cantidades de \$1,364,141.77 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 77/100 MN) y -\$294,303.38 (menos doscientos noventa y cuatro mil trescientos tres pesos 38/100 MN), respectivamente.

Con base a lo anterior y con la documentación presentada por el Partido Político en sesión de confronta celebrada el 30 de agosto de 2007 y mediante escrito de fecha 25 de septiembre del mismo año, el Instituto Político proporcionó pólizas de reclasificación e Informes de Precampaña modificados; de la revisión a la referida documentación se determinaron las diferencias que enseguida se integran:

PRECANDIDATURA	INGRESOS		DIFERENCIA
	INFORME	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
Jefe de Gobierno	\$ 5,556,992.00	\$ 4,106,992.05	\$ 1,449,999.95
Distrito XIV	39,570.00	49,584.20	-10,014.20
TOTAL	\$ 5,596,562.00	\$ 4,156,576.25	\$ 1,439,985.75
	EGRESOS		
Azcapotzalco	\$ 40,868.45	\$ 43,220.51	-\$ 2,354.06
Distrito XIV	39,570.00	55,189.20	-15,619.20
TOTAL	\$ 80,438.45	\$ 98,409.71	-\$ 17,973.26

Respecto a la precandidatura a Jefe de Gobierno, en la balanza modificada al 31 de diciembre de 2006, en el rubro de ingresos subcuenta "Simpatizantes en Espocie, Demetrio Sodi" se aprecia un incremento en el saldo de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 MN), sin que el Partido Político presentara la póliza contable y auxiliares que sustenten dicho incremento.

Conforme con lo establecido en el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, se solicita la aclaración de las diferencias de los ingresos de los precandidatos a Jefe de Gobierno y Distrito XIV, así como los correspondientes a los gastos que no se identificaron en el Informe de Precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional de Azcapotzalco y del Distrito XIV, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, dicho lineamiento a la letra dice:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

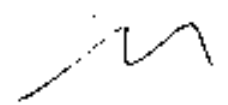
Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se anexan las siguientes pólizas de reclasificación:

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Precandidatura</i>	<i>Monto</i>
D-159	31/01/06	Jefe de Gobierno	\$ 8,050.00
D-1324	31/12/06	Jefe de Gobierno	7,450,000.00
D-1301	31/12/06	Distrito XIV	10,014.20

Adicionalmente anexamos los informes de las precampañas de Margarita Saldaña Hernández de Azcapotzalco, Distrito XIV Margarita Martínez Fisher y al Jefe de Gobierno Demetrio Sodi de la Tijera, cuyas cifras corresponden a los registros contables, derivado de las reclasificaciones antes señaladas."

g.



El Instituto Político proporcionó la siguiente documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes:

- Póliza de diario 159 de fecha 31 de enero de 2006, la cual muestra el registro de Ingreso por el importe de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 MN), así como el contrato del servicio celebrado entre el aportante y el proveedor, además de sus respectivos auxiliares contables de ingresos.
- Póliza de diario No. 1301 del 31 de diciembre de 2006, en la cual se reclasifican ingresos por \$10,014.20 (diez mil catorce pesos 20/100 MN), de la precandidata ganadora Margarita Martínez Fisher que correspondían a Héctor Carpy precandidato no ganador, además de un cuadro de aclaración de dichos ingresos y egresos.
- Los Informes de Precampaña de los precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional por Azcapotzalco y Distrito XIV, así como la Balanza Anual al 31 de diciembre de 2006 modificada.

De la revisión a la referida documentación se precisa lo siguiente:

Se verificó que los registros que muestran las dos pólizas contables entregadas por el Partido Político se encuentran registradas en los auxiliares y en la balanza de comprobación. También se compararon las cifras presentadas en los Informes de Precampaña con la balanza de comprobación modificada, determinándose que coinciden con los ingresos reportados en los Informes de Precampaña a Jefe de Gobierno y Distrito XIV con los saldos en balanza de comprobación. Con relación a los egresos las cifras reportadas en el Informe de Precampaña a Jefe Delegacional por Azcapotzalco coinciden con los saldos contables, y por lo que respecta al Distrito XIV la diferencia por -\$15,619.20 (menos quince mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 MN) persiste.

Cabe mencionar que no obstante, que el Partido Político indica en su respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, que anexó la póliza de diario 1324 del 31 de diciembre de 2006, ésta no se localizó en la documentación presentada con dicho oficio, en este caso la observación no es en el sentido de la carencia de la póliza; sin embargo se procedió a verificar su registro en auxiliares contables y balanza de comprobación e Informe Anual.

Con base en lo anterior se concluye que el Partido Político aclaró las diferencias en ingresos de las precampañas a Jefe de Gobierno y Distrito XIV, por un importe de \$1,439,985.75 (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 75/100 MN), y respecto de los egresos aclaró la diferencia de la precandidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco por un monto de -\$2,354.06 (menos dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 MN), quedando pendiente de aclarar la diferencia de la precandidatura del Distrito XIV por un importe de -\$15,619.20 (menos quince mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 MN), ver Anexo 1 del apartado 12 de este Dictamen.

f.

— 4

En virtud de lo señalado anteriormente se concluye que esta observación fue desvirtuada parcialmente, debido a que el Instituto Político no aclaró la diferencia existente entre los egresos reportados en el Informe de Precampaña de 2006 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, de la precandidatura del Distrito XIV, por lo que incumplió con el lineamiento **SEGUNDO** y el ya mencionado lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, que a la letra dice:

"Segundo. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.

- El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes, por un importe total de \$801,475.09 (ochocientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 09/100 MN), cuyos recibos carecen de los requisitos.

Adicionalmente, de la documentación presentada en la sesión de confronta celebrada el 30 de agosto de 2007, se desprende que el Partido Político canceló los Recibos de Aportación de Militantes números 2132 y 2139 por los importes de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN) y \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 MN) respectivamente, sustituyéndolos por los Recibos de Aportación de Simpatizantes en Especie números 14 y 15 con los importes referidos ya que las aportaciones corresponden a simpatizantes y no a militantes como originalmente se mostraba; sin embargo, no entregó las pólizas de reclasificación respectivas, así como la balanza de comprobación, auxiliares contables y el Informe de Precampaña modificado, incumpliendo con lo señalado en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."

"3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que recibió la aportación. Los



recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias."

Conforme con lo establecido en el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06 y con base en el numeral 20.2 se solicitan las pólizas de reclasificación, balanza de comprobación, auxiliares contables e Informe de Precampaña modificado para corroborar los ingresos reportados en los informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, que a la letra dicen:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Anexamos los recibos con las firmas de los aportantes, por un monto total de \$377,500.09 (ochocientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 09/100 MN). (sic)

Por lo que respecta a los recibos 1911,1908, 1890, 1899,1905 y 1906, se anexan copias de los mismos, así como copias de los cheques personales a nombre del Partido por un monto total de \$ 398,975.00 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), con objeto de comprobar el origen de los recursos.

Asimismo, anexamos póliza de reclasificación D-1302 del 31 de diciembre de 2006 y copias de los recibos de simpatizantes No 14 y 15, auxiliares contables de la

subcuentas 4-41-411-4111-300-043 de ingresos de simpatizantes en especie, así como informe modificado.

Durante el proceso de la fiscalización, entre otros aspectos se realizó y determinó lo siguiente:

- a) En la revisión física de la documentación comprobatoria sustentada con copia simple de los recibos de aportación de militantes se constató que carecían de la firma de aportante, adicionalmente, en el caso del recibo número 1906 por la cantidad de \$112,975.00 (ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), tampoco cuenta con la firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Instituto Político.
- b) Se corroboró que los recibos relacionados en el control de folios de aportaciones de militantes estuvieran contabilizados y que contaran con los requisitos señalados en el formato correspondiente.
- c) Se constató que los comprobantes de depósitos bancarios se encontraban correspondidos en los respectivos estados de cuenta.
- d) En el Acta circunstanciada de conclusión a la fiscalización al Informe Anual correspondiente a 2006, se notificó al Partido Político las observaciones resultantes entre ellas que la documentación comprobatoria consistente en copia simple de los recibos de aportación de militantes carecían de la firma del aportante.
- e) En el acta circunstanciada derivada de la confronta se le notificó al Partido Político sobre la documentación comprobatoria consistente en copia simple de los recibos de aportación de militantes que carecían de la firma del aportante.

El Partido Político aportó documentación comprobatoria consiste en:

- Recibos de aportación de militantes y simpatizantes.
- Póliza de diario 1302 de fecha 31 de diciembre de 2006, Informe de Precampaña modificado del precandidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez.

Aunado a lo anteriormente expuesto y del análisis a la referida documentación se determinó lo siguiente:

Respecto de los recibos originales números 1897, 1898, 1904, 1907, 1909 y 1910 por concepto de aportación de militantes por un total de \$268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN) y los recibos números 006 y 007 de aportación de simpatizantes en especie por un total de \$134,500.09 (ciento treinta

y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN), se comprobó que ya cuentan con las firmas autógrafas de los aportantes.

Los recibos números 1890, 1899, 1905, 1908 y 1911 por un monto total de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 MN), anexos a la respuesta del Partido Político no cuentan con la firma de los aportantes.

Por lo que concierne al recibo número 1906 por la cantidad de \$112,975.00 (ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), no se localizó en la documentación presentada por el Partido Político.

Con la póliza de diario 1,302 de fecha 31 de diciembre de 2006, el Partido Político realizó la reclasificación de militantes en especie a simpatizantes en especie por un importe de \$84,660.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), por lo cual se verificaron los registros contables y las correcciones en el Informe de Precampaña modificado del precandidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez, por lo que aclara este punto de la observación.

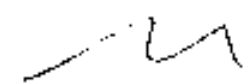
Con base en lo anterior, se concluye que el Partido Político desvirtuó lo concerniente a los recibos que carecían de firmas autógrafas por un importe total de \$402,500.09 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 09/100 MN), quedando pendiente de que se proporcionaran los recibos por el importe de \$398,975.00 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), con los requisitos que se indican en el anexo 2 del apartado 12 de este Dictamen, en virtud de lo señalado anteriormente esta observación fue desvirtuada parcialmente, incumpliendo con lo que establece el artículo 35 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO** y **SEGUNDO** y el ya mencionado lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, y los numerales 1.2, 3.5 y el ya mencionado 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

1. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones

f.



recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos."

"3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión."

- El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones de militantes y de simpatizantes en especie por un importe de \$383,735.09 (trescientos ochenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 09/100 MN), de los cuales no proporcionó los contratos de aportaciones por la cantidad de \$141,160.09 (ciento cuarenta y un mil ciento sesenta pesos 09/100 MN) y documentación que acredite el costo estimado de los bienes aportados por \$242,575.00 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"2.2 Las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado..."

"2.3 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) **Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento.**
- b) **Si no se cuenta con la factura del bien aportado, el Partido Político determinará, a través de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedoras, el valor promedio para su registro contable."**

Conforme con lo establecido en el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, se solicita la documentación de referencia para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, que a la letra dice:

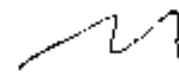
"Quinto. La documentación que sustenta y soporta el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Presentamos los contratos de aportaciones por la cantidad de \$134,500.09 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN) y documentación que acredita el costo estimado de los bienes aportados por \$249,235.00 (doscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), detallados en el anexo 6 de este documento"



De la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, consistente en contratos de aportaciones y cotizaciones para determinar el costo de los bienes aportados, se determinó lo siguiente:



El Instituto Político presentó 12 pólizas de ingresos por concepto de aportaciones en especie de militantes y simpatizantes respaldadas cada una de ellas con las tres cotizaciones requeridas, por lo que hace el importe de \$242,575.00 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN); además aportó dos contratos por un importe de \$134,500.09 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN).

Con base en lo anterior, se determinó que el Partido Político desvirtuó lo relativo a la falta de documentación que acredita el costo estimado de las aportaciones en especie realizadas por militantes y simpatizantes por el importe de \$242,575.00 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN). Asimismo, solventó lo referente a la falta de contratos de aportaciones por la cantidad de \$134,500.09 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN), quedando pendiente de presentar el contrato por el importe de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN) por la aportación de simpatizantes en especie correspondiente al recibo número 2132 de fecha 31 de marzo de 2006 que fue sustituido por el número 14 con la misma fecha, para el precandidato de la Delegación Benito Juárez, reclasificado contablemente mediante la póliza de diario 1302 de fecha 31 de diciembre de 2006, en virtud de lo señalado anteriormente se concluye que esta observación fue desvirtuada parcialmente, debido a que no proporcionó el contrato de aportación por la cantidad de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), por lo que el Partido Político no observó lo que establecen los lineamientos **PRIMERO** y **SEGUNDO** y el ya mencionado lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como con el ya mencionado numeral 2.2 de los do los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los referidos lineamientos a la letra dicen:

“PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular.”

“SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.”

- El Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente a 7 pólizas contables, que respaldan gastos registrados en la subcuenta "Precampaña" por un monto de \$243,846.20 (doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 20/100 MN), por lo que no fue posible

corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña respecto de los gastos, conforme con lo establecido en el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General del veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06. Asimismo, incumplió con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado.”

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita el soporte documental para corroborar la veracidad de los egresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Se anexan la documental correspondiente a 7 pólizas contables por un monto total de \$ 243,846.20 (doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 20/100 MN), así como kardex, contratos y muestras de propaganda tal como se detalla en el anexo No. 3 de este documento.”

Derivado del análisis a la documentación e información presentada por el Partido Político anexa a su escrito SPA/CG/2008/06 de fecha 9 de enero de 2008, consistente en 7 pólizas de ingresos por aportaciones en especie de militantes por el monto de \$243,846.20 (doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 20/100 MN), con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén y kardex correspondientes, así como contratos de donación y testigos, que

l.

señalan los bienes aportados descritos en cada recibo de aportación de militantes y el folio con el kardex, notas de entrada y salida de almacén.

Asimismo, el Partido Político proporcionó los cuatro contratos de aportaciones requeridos, verificándose que concuerdan con los bienes aportados señalados en los recibos de aportaciones de militantes en especie correspondientes, así como con el kardex, notas de entradas y salidas de almacén.

Con relación a los testigos de propaganda requeridos, el Instituto Político proporcionó dos de los 10 solicitados en el oficio de observaciones subsistentes, los cuales corresponden a pendones del precandidato del Distrito XIV, así como dípticos y trípticos del precandidato del Distrito XL.

Por otra parte, no obstante que el Partido Político no anexó el testigo restante de los 10 referidos por la cantidad de \$1,380.00 (un mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN) registrado mediante la póliza de ingresos número 1,340,001 correspondiente a la aportación en especie de cuatro lonas para la precandidata al distrito XL, se procedió a corroborar que coincidiera tanto con la factura como con el contrato y el recibo de aportación respectivos; así como con el kardex, nota de entrada y salida de almacén y el registro contable en la cuenta de "Gastos por Amortizar", por lo que queda aclarado este importe.

Como puede apreciarse el Partido Político proporcionó y aclaró lo relacionado con el soporte documental relativo al kardex de almacén, así como con las notas de entrada y salida de almacén, contratos de aportaciones y presentó los testigos de propaganda de los precandidatos de los Distritos XIV y XL, por lo que desvirtuó esta observación.

- De la revisión a las cuentas "Gastos de Propaganda" y "Gastos Operativos" subcuenta "Precampaña 2006", se detectaron gastos por el importe de \$620,726.66 (seiscientos veinte mil setecientos veintiséis pesos 66/100 MN), por concepto de propaganda impresa de los precandidatos, de los cuales el Partido Político no proporcionó los testigos, por lo que no fue posible corroborar que los testigos contengan los requisitos de los gastos, conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, se solicita proporcione los testigos de la propaganda correspondiente para corroborar la veracidad de los gastos reportados en los informes de precampaña respectivos, que a la letra dice:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la

veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Presentamos anexo No. 7, que integra la relación de los testigos que se anexen a este documento por un monto total de \$ 341,150.86 (trescientos cuarenta y un mil ciento cincuenta pesos 86/100 MN) "

El Partido Político en respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, proporcionó los siguientes testigos:

- Pendones, volantes, fleyers, botones publicitarios, playeras y contratos de arrendamiento de espacios publicitarios para espectaculares relativos al gasto por el importe de \$341,150.86 (trescientos cuarenta y un mil ciento cincuenta pesos 86/100 MN).
- Póliza de egresos número 34 de fecha 22 de febrero de 2006 y copia de la factura número 13373 del 20 de enero del mismo año.
- Póliza de egresos número 35 de fecha 23 de febrero de 2006 y copia de la factura 0039 del 19 de enero de 2006, así como copia de 22 fotos de exhibición de vallas, mismos que no fueron solicitadas en el oficio de notificación.

De la revisión a los testigos aportados por el Partido Político se desprende:

Que presentó testigos por \$147,236.09 (ciento cuarenta y siete mil doscientos treinta y seis pesos 09/100 MN) que corresponden a las pólizas que se describen a continuación:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
PI-1314001	25-01-06	Pendones.	\$ 7,636.00
PE-2357005	8-02-06	Volantes y Fleyers.	3,105.00
PI-2330002	31-12-06	Botones.	720.00
PD-1303	7-02-06	Playeras.	1,275.00
PD-103	20-01-06	Anuncios Espectaculares.	100,000.09
PD-104	17-01-06	Anuncios Espectaculares.	34,500.00
TOTAL			\$ 147,236.09

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que de los \$620,726.66 (seiscientos veinte mil setecientos veintiséis pesos 66/100 MN), el Partido Político presentó testigos de precampaña por un importe total de \$147,236.09 (ciento cuarenta y siete mil doscientos treinta y seis pesos 09/100 MN), y por la cantidad de

\$473,490.57 (cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 57/100 MN), el Partido Político proporcionó documentación interna y externa consistente en: recibos de aportaciones de militantes en especie, pólizas contables, contratos de donación, escrito del aportante en el que se indica a que precandidatura benefició, facturas y/o cotizaciones y copia del cheque a nombre del proveedor en su caso, lo que nos permite concluir que se tiene plenamente identificado que el gasto de la propaganda que benefició a las precandidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales por Benito Juárez y Cuajimalpa y Diputados a la Asamblea Legislativa de los Distritos II y XXX fue reportado en los Informes de Precampaña correspondientes y registrado contablemente. En virtud de lo anteriormente expuesto el Instituto Político desvirtuó esta observación.

- Con fecha 20 de julio de 2007, se entregó al Partido Acción Nacional las observaciones resultantes a la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos correspondientes a 2006, así como los Informes de Precampaña a dicho año, entre ellas se hizo de su conocimiento que del análisis al monitoreo solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión a favor del Partido Político y su precandidato a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente: a) en el monitoreo de radio se determinaron 540 spots por un monto de \$236,066.94 (doscientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 94/100 MN) y b) con relación a televisión 89 spots por un importe de \$15,399,460.00 (quince millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), este importe que fue estimado por esta autoridad con base en el costo mostrado en el monitoreo, en ambos casos no fueron localizados en los registros contables de los precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa y en consecuencia no se reportaron en los Informes respectivos.

En la sesión de confronta celebrada el 30 de agosto de 2007 y en el escrito de fecha 25 de septiembre del mismo año, el Partido Político presentó pólizas contables y facturas de las que se desprende lo siguiente:

- a) De los 540 spots de radio, proporcionó la póliza de diario número 1318 de fecha 31 de diciembre de 2006, registró el gasto y la provisión por la cantidad de \$236,066.94 (doscientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 94/100 MN), en la precandidatura a Jefe de Gobierno, así como balanza de comprobación, auxiliares contables e Informe modificado de dicho precandidato; sin embargo, no proporcionó textos, audios, pautas, contrato de prestación de servicios y la factura del Proveedor Asesorías e Ideas en Producción, que permita a esta autoridad corroborar a que precandidaturas benefició y la corrección del registro contable.

- b) Con relación a los 89 spots de televisión, mediante la póliza de diario número 1316 de fecha 31 de diciembre de 2006 registró en la precandidatura a Jefe de Gobierno el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), que fue el costo que obtuvo por la transmisión de 92 spots en televisión respaldado con las facturas números F 10470 y F 10475 de fechas 25 y 26 de septiembre de 2007 respectivamente, además de los auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Precampaña modificado correspondiente; sin embargo, no proporcionó los textos, contratos de prestación de servicios, así como los videos, que permita a esta autoridad corroborar a que precandidaturas benefició.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

“13.6 Los Partidos Políticos deberán conservar ...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje...”

Conforme con lo establecido en el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, del acuerdo ACU-039-06, se solicita la documentación de referencia, así como los textos, las pautas, contratos, audios y videos para corroborar la veracidad de los egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, que a la letra dice:

“Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir,

f.



cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- a) *Anexamos póliza D-1320 del 31 de diciembre de 2006 de Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV por un importe de \$ 35,410.04 (treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 04/100 MN) que corresponde al IVA que no estaba considerado en el registro de corrección.*
- b) *Se anexa contrato, pautas y audios.*
- c) *Con relación a los 89 spots de televisión, mediante la póliza de diario número 1316 de fecha 31 de diciembre de 2006 registró en la precandidatura a Jefe de Gobierno el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), que fue el costo que obtuvo por la transmisión de 92 spots en televisión respaldado con las facturas número F 10470 y F 10475 de fechas 25 y 26 de septiembre de 2007 respectivamente, además de los auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Precampaña modificado correspondiente; anexamos los textos, contratos de prestación de servicios.*

Derivado del análisis a la documentación que aportó el Partido Político, consistente en: pólizas, contratos, pautas, disco compacto, auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Precampaña modificados, se determinó lo siguiente:

- a) **El Partido Político** mediante la póliza de diario 1320 de fecha 31 de diciembre de 2006, contabilizó el importe de \$35,410.04 (treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 04/100 MN), en la subcuenta "Precampaña 2006" subsubcuenta "Sodi", "Radio" correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, considerado en la factura número A 24628 de fecha 25 de septiembre de 2007, por la cantidad de \$271,476.98 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 98/100 MN) por concepto de 540 spots transmitidos en radio expedida por Grupo de Radiodifusoras, SA de CV. Al respecto se verificó que el concepto de la factura corresponda al objeto e importe de lo acordado en el contrato de prestación de servicios celebrado el 25 de septiembre de 2007 con dicha empresa, así como con el anexo A del mencionado contrato relativo a las pautas.

Asimismo, se corroboró que los 540 spots contenidos en las pautas de transmisión aportadas por el Instituto Político, coincidieron con las fechas, estaciones, programas, horarios, duración y las versiones consignadas en el monitoreo que realizó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., y que corresponden a la precampaña de Demetrio Sodi de la Tijera precandidato a Jefe de Gobierno.

Por lo anteriormente descrito se concluye que el Instituto Político desvirtuó lo referente a la falta de textos, audios, pautas y contrato de prestación de servicios y la factura del Proveedor Grupo de Radiodifusoras, SA de CV., por el importe de \$271,476.98 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 98/100 MN).

- b) Se verificó que coincidiera el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN) del contrato de prestación de servicios número DF 071077 que celebró con Televisa, SA de CV., el Instituto Político, con las facturas números F 10470 y F 10475 de fechas 25 y 26 de septiembre de 2007, respectivamente, y con el importe que se refleja en las pautas por la transmisión de los 92 spots.

No obstante que el Partido Político señala en su respuesta que anexa los textos, éstos no se localizaron en la documentación que proporcionó en la misma y como no presentó los videos, no fue posible corroborar si la transmisión de 92 spots en televisión por el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), correspondieron a la precampaña del precandidato Demetrio Sodi de la Tijera a Jefe de Gobierno, conforme a lo reportado en el informe respectivo por el Instituto Político.

Como se puede apreciar el Partido Político en lo referente a la transmisión de los 540 spots en radio, desvirtuó lo concerniente a los textos, audios, pautas, contrato de prestación de servicios y la factura.

Con relación a los 92 spots transmitidos en televisión, presentó el contrato que coincide con el importe facturado; sin embargo, no proporcionó los textos y videos, que permita a esta autoridad corroborar a que precandidaturas benefició.

Por lo tanto el Partido Político desvirtuó parcialmente esta observación.

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a las precandidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, la cual se desconoce si se refieren a lo que reportó el Partido Político en los respectivos Informes de Precampaña y si cumplió con lo establecido en los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del Acuerdo ACU-039-06, debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la referida propaganda.

f.

Al respecto, se solicita la documentación que evidencie su registro contable y su reporte en los Informes de Precampaña correspondientes, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato el ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se presenta el anexo No. 8 con el total de las aclaraciones de la propaganda registrada, así como de las muestras correspondientes"

El Partido Político anexó a su escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, lo siguiente:

- Relación de propaganda en la que lista 23 pólizas contables, de las cuales presentaron solo 22.
- 94 fotografías de testigos y 4 testigos físicos de muestras de propaganda.
- Escritos del precandidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón de fechas 26 de febrero y 19 de abril de 2006, así como del 12 de julio de 2007.
- Oficios SG/0206/0260, SG/EXT/056/06 y SG/0306/0410 de fechas 7 de febrero, 14 y 20 de marzo de 2006, suscritos por el Lic. José Espina Von Roehrich e Irham Álvarez Escudero.

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente.

- Como resultado de la comparación de las 94 fotografías de testigos de propaganda, se determinó que se identificaron con 26 de las fotografías de las muestras de la propaganda determinadas mediante los recorridos supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De igual manera se compararon los 4 testigos físicos y se pudo constatar que coincidieron con 57 de las fotografías de las muestras de la propaganda determinadas mediante los mencionados recorridos. Asimismo, se verificó que 16 pólizas contables correspondieron a los registros de los gastos de las precandidaturas de: Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de igual manera se corroboró que estuvieran incorporados en los Informes de Precampaña correspondientes.

De las restantes 7 pólizas contables listadas en la relación de propaganda aportada por el Instituto Político no se proporcionaron los testigos respectivos.

- El Instituto Político aportó escritos del precandidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, en los que menciona que la propaganda señalada por la autoridad electoral corresponde al ámbito federal y debido a que fue el único precandidato no incurrió en ningún gasto, verificándose que en efecto el precandidato referido no reportó gastos de propaganda en el Informe de Precampaña respectivo, aclarando una de las fotografías.
- Por otra parte, con relación a las 38 fotografías de muestras de la propaganda determinadas mediante los recorridos correspondientes al precandidato Mario Alberto Palacios Acosta a Jefe Delegacional de Benito Juárez, el Partido Político manifestó que no fue el precandidato ganador y aportó los oficios SG/0206/0260, SG/EXT/056/06 y SG/0306/0410 de fechas 7 de febrero, 14 y 20 de marzo de 2006, mediante los cuales se señala la designación como candidato para Jefe Delegacional de Cuauhtémoc a Mario Alberto Palacios Acosta. Por lo anterior se determinó que el Instituto Político no tenía que presentar un Informe de Precampaña de un precandidato que no resultó ganador, aunado a que de acuerdo con los oficios referidos fue designado candidato para otra demarcación, por lo que el Partido Político aclaró las 38 fotografías de las muestras de propaganda determinadas mediante los referidos recorridos.
- El Instituto Político en la Relación de propaganda que proporcionó asocia tres fotografías de muestras de propaganda determinadas en los recorridos, dos de ellas con la precandidata del Distrito XIV (lonas) y una al Distrito IX (barda), señalando que los gastos fueron pagados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se determinó que los gastos correspondientes debieron ser incluidos en los Informes de Precampaña respectivos, además de que no proporcionó los testigos correspondientes.

Por lo señalado se concluye que de las 177 fotografías relacionadas en el anexo 8 del oficio de notificación de observaciones subsistentes, entregó testigos y aclaró 122 de ellas, quedando pendientes 55, de las cuales no proporcionó documentación que evidencie su registro contable, por lo que se desconoce si se refieren a lo que reportó en sus respectivos Informes de Precampaña. Ver anexo 3 del apartado 12 de este Dictamen, por lo que el Instituto Político desvirtuó parcialmente esta observación.

P.

M

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25 inciso a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y el ya mencionado **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, y los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;***
- p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;”***

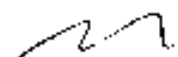
“Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, El Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:

- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.”***

“PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular.”

“SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.”



"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen..."

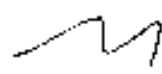
"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

- Con base en lo establecido en el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005, y como resultado de la revisión a la información y documentación que obran en el expediente de la fiscalización al Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña relativos a dicho año, aún no es posible determinar la existencia de algún rebase al tope de gastos establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del citado ordenamiento legal, en el sentido de que las erogaciones que podrá realizar cada precandidato no deberá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo; sin embargo, esto no quiere decir que con las constancias que el Instituto Político remita al Instituto Electoral del Distrito Federal con posterioridad a la presente notificación, no se llegue a determinar el rebase al tope referido.

Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en los informes atinentes, las erogaciones correspondientes a propaganda de precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, principalmente lonas, pendones, bardas, mantas, pósters, gallardetes y anuncios espectaculares, por las que no existe ningún elemento que de convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la

4.



irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por lo anterior, y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Acción Nacional para la fiscalización de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 4 del apartado 12 de este Dictamen.



2. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

- Derivado de la comparación de los importes presentados por el Partido Político en el rubro de egresos en el Informe de Precampaña de 2006 correspondiente a la precandidatura del Distrito XIV y la balanza de comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinó una diferencia por el importe de -\$15,619.20 (menos quince mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 MN), como se aprecia en el Anexo 1 del apartado 12 de este Dictamen.

Lo que incumple con lo establecido en los lineamientos **SEGUNDO** y **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, toda vez que trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;***

"Segundo. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político soportó con copia simple de recibos por concepto de aportaciones en efectivo de militantes el importe de \$398,975.00 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), que carecen de la firma de los aportantes, adicionalmente en el caso del recibo número 1906 por la cantidad de \$112,975.00 (ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), no cuenta con la firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Instituto Político, los cuales se detallan en el Anexo 2 del apartado 12 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo no observó lo establecido en los lineamientos **PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, y en los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

1. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;”

“Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presente lineamientos."

"3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión."

"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."

Esta observación es sancionable.

f.



- El Partido Político no proporcionó el contrato de las aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña por un importe de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), correspondiente al recibo número 14 de fecha 31 de marzo de 2006, para el precandidato de la Delegación Benito Juárez, registrado contablemente mediante la póliza de diario 1302 de fecha 31 de diciembre del mismo año, por lo que el Instituto Político no observó lo establecido en los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"2.2 Las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.



- Mediante la póliza de diario número 1316 de fecha 31 de diciembre de 2006 el Partido Político registró contablemente en la precandidatura a Jefe de Gobierno el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), relativo al costo que obtuvo por la transmisión de 92 spots en televisión, de conformidad con las facturas números F 10470 y F 10475 de fechas 25 y 26 de septiembre de 2007, respectivamente, por los que no proporcionó los textos y videos que permita a esta autoridad corroborar las precandidaturas que se beneficiaron.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"13.6 Los Partidos Políticos deberán conservar ...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje..."

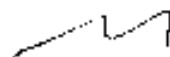
En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda (ver relación en el Anexo 3 del apartado 12 de este Dictamen Consolidado) correspondiente a las precandidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la cual se desconoce si se refieren a lo que reportó el Partido Político en los respectivos Informes de Precampaña.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25 inciso a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y el ya mencionado **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, y los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:



- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;*
- p) *Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"*

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, El Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

l. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

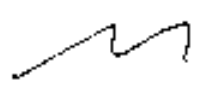
- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."*

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

f.



"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien y servicio y de quien lo autorizó."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en los informes alinentes, las erogaciones correspondientes a propaganda de precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, principalmente lonas, pendones, bardas, mantas, pósters, gallardetes y anuncios espectaculares, por las que no existe ningún elemento que de convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por lo anterior, y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Acción Nacional para la fiscalización de los Informes de



Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 4 del apartado 12 de este Dictamen.

f.





4.2 COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal informó que sus precandidatos que participaron por la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad", en el proceso electoral 2006, obtuvieron ingresos por el importe total de \$3,867,338.07 (tres millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 07/100 MN) y realizaron egresos por \$3,796,676.38 (tres millones setecientos noventa y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 38/100 MN), los cuales se integran como sigue:

CANDIDATURA	PRECANDIDATO EFECTIVO	SIMPATIZANTES ESPECIE	IMPORTE		INGRESOS	%	EGRESOS	%
			EFFECTIVO	ESPECIE				
Jefe de Gobierno	\$ 500,000.00		\$2,548,500.00	\$ 211,100.00	\$3,259,600.00	84.29	\$ 1,188,838.31	83.90
Jefes Delegacionales	\$50,178.07	\$ 32,480.00	0.00	0.00	\$61,658.07	15.96	\$61,658.07	15.85
Diputados	\$ 1,000.00	0.00	0.00	0.00	\$ 1,000.00	0.26	\$ 1,000.00	0.25
TOTAL	\$ 501,178.07	\$ 32,480.00	\$2,548,500.00	\$ 211,100.00	\$3,867,338.07	100.00	\$ 3,796,676.38	100.00

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó un total de 97 Informes de Precampaña, integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefe de Gobierno.	1
Jefes Delegacionales.	16
Diputados Propietarios.	40
Diputados Suplentes.	40
TOTAL	97

El importe de los ingresos y egresos reportados en 7 Informes de Precampaña, se relacionan a continuación, destacando que en los 90 restantes no se reportó cantidad alguna.

CANDIDATURA	PRECANDIDATO EFECTIVO	IMPORTE		TOTAL		
		SIMPATIZANTES ESPECIE	OTROS	INGRESOS	EGRESOS	
JEFE DE GOBIERNO.	\$ 500,000.00	\$ 0.00	\$2,548,500.00	\$ 211,100.00	\$3,259,600.00	\$3,188,838.31
JEFE DELEGACIONAL:						
Azcapotzalco	\$ 25,961.20				\$ 251,961.20	\$ 251,961.20
Miguel Alemán	\$ 1,236.87				\$ 11,236.87	\$ 11,236.87
Tlalhuac		\$ 32,480.00			\$ 32,480.00	\$ 32,480.00
Veracruzano Carranza	\$ 5,980.00				\$ 5,980.00	\$ 5,980.00
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	\$ 569,178.07	\$ 32,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 601,658.07	\$ 601,658.07
DIPUTADOS:						
Distrito XX	\$ 750.00				\$ 750.00	\$ 750.00
Distrito XXXIX	\$ 250.00				\$ 250.00	\$ 250.00
TOTAL DIPUTADOS	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
TOTAL	\$ 1,076,278.07	\$ 32,480.00	\$2,548,500.00	\$ 211,100.00	\$3,867,338.07	\$3,796,676.38

p.

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no incorporó en sus registros contables los importes de los ingresos y egresos de los precandidatos ganadores a un cargo de elección popular, los cuales se derivaron de aportaciones en efectivo de los precandidatos, aportaciones de simpatizantes en especie y de aportaciones de apoyos voluntarios en efectivo y en especie.

Con base en la documentación proporcionada por el Partido Político, que amparan los Informes de Precampaña, consistente en los Detalles de Ingresos y los Reportes de Gastos, se revisó la cantidad de \$3,867,338.07 (tres millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 07/100 MN), que representa el 100% de los ingresos y con relación al rubro de egresos el importe de \$3,796,676.38 (tres millones setecientos noventa y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 38/100 MN), que representa el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar las observaciones que posteriormente se señalan.

2. EGRESOS

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, se detectó que:
 - a) De la revisión al informe de Precampaña de la Precandidata a Jefe de Gobierno, se determinaron las siguientes situaciones:
 - Derivado de la comparación entre el Informe de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de gastos anexo al mismo, se determinó una diferencia por el importe de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), como sigue:

CONCEPTO	INFORME	REPORTE	DIFERENCIA
Gastos de Propaganda.	\$ 2,190,939.08	\$ 2,079,839.08	\$ 111,100.00
Gastos de Operación.	199,890.23	99,890.23	100,000.00
TOTAL	\$ 2,390,829.31	\$ 2,179,729.31	\$ 211,100.00

- Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el reporte de Gastos de Propaganda de la precandidata a Jefe de Gobierno, se detectó que la factura 693 del 1 de marzo de 2006, del proveedor Andrés Martínez Quintero por concepto de renta e impresión de 5 espectaculares por el importe de \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 MN), no señala el periodo de exhibición.

P.

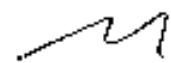
[Handwritten signature]

- Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el reporte de Gastos de Operación de la precandidata a Jefe de Gobierno, se detectó que las facturas 44008 y 44009 expedidas el 13 de enero de 2006, de Catalina Damián Santamaría por concepto de papelería por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN), reflejan una vigencia del 23 de febrero de 2006 al 22 febrero de 2008, por lo que incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al plazo para utilizar los comprobantes que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.
- Derivado de la revisión al reporte de Gastos en Prensa Radio y Televisión de la precandidata a Jefe de Gobierno, se detectaron las situaciones siguientes:

La factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV., por concepto de una transmisión de la campaña "La radio en el cine" en complejos del DF del 1 al 12 de enero de 2006, por un importe \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), carece de las pautas publicitarias correspondientes.

Se reportaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario amparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., en donde señala que se pautó un spot de la campaña publicitaria "Tu Voz" el día 1 de enero de 2006, en horario estelar con una duración de 1 minuto (60 segundos), por una sola vez, en el programa especial de Bailando por un Sueño de canal 2 de Televisa, firmado por la C. Tere Vale Directora General, sin que se proporcionara el soporte documental correspondiente.

- b) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, se detectó que reportó la factura 2284 de fecha 24 de abril de 2006, del proveedor Digital Profesional SA de CV., por el importe de \$13,875.62 (trece mil ochocientos setenta y cinco pesos 62/100 MN), por concepto de 54 carteleras de 4 X 1.33 mts.: en lona Front 13 oz 1.52, por la que presentó 14 fotografías de las mismas, sin que proporcionara la muestra de 40 carteleras.
- c) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, se detectó que el importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha, por galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio, con domicilio en Av. La turva 4, col. Granjas Cabrera, así como



una relación de pinta de 46 bardas con un costo de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) cada una, que amparan el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), por la diferencia de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN) no se proporcionó la documentación comprobatoria.

- d) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se detectó que presentó un recibo en hoja simple de fecha 28 de febrero de 2006, por el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad: 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4 X 0 tintas y 3,000 volantes ¼ carta a 4 X 0 tintas en papel couche, firmado por el proveedor C. Pablo Gutiérrez Miguel, sin que proporcionará la documentación comprobatoria requisitada respectiva.
- e) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato por el DISTRITO XXXIX, se detectó que presentó dos notas de remisión sin número de fechas 27 y 28 de marzo de 2006, por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 25 lonas de 1 X 1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente, sin que proporcionará la documentación comprobatoria requisitada respectiva.
- f) El Partido Político no proporcionó las fechas de selección de las personas elegidas para ser registradas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos a contender para un cargo de elección popular, respecto de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados Locales, por lo que no fue posible corroborar si los ingresos y gastos reportados en los Informes de Precampaña, corresponden a la realización de actos en los que observó lo establecido en el Acuerdo ACU-39-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, de fecha nueve de marzo de 2006.
- g) Del análisis al monitoreo en medios solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos, a fin de corroborar la veracidad de lo informado por los Partidos Políticos, en sus informes de precampaña, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., conforme a las bases técnicas aprobadas por la referida Comisión, mediante el Acuerdo CF-050/06 de fecha 19 de julio de 2006, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:
- En el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., se reportaron 607 spots de radio, los cuales no fue posible

1.

determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido a que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto.

Dichos spots se integran como sigue:

RADIO:

VERSIÓN	FRECUENCIA	No. SPOTS
GRUPO RADIO CENTRO		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-AM 790 XERC FORMATO 21	89
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 107.3 XEQR LA Z	91
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 92.1 XHFO UN VERSAL STEREO	30
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 93.7 XELP STEREO JOYA	34
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 97.7 XERC STEREO 97.7	91
8 de marzo día internacional	MEX-FM 93.7 XEJP STEREO JOYA	24
8 de marzo día internacional	MEX-AM 1110 XERC RADIO RED	9
	SUBTOTAL	488
NRM COMUNICACIONES		
Canción no sé que tiene tu voz.	MEX-AM 590 XEPH LA SABROSITA	2
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
	SUBTOTAL	4
ORGANIZACIÓN RADIO FÓRMULA		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-AM 970 XERFR RADIO FÓRMULA	1
Canción no sé que tiene tu voz.	MEX-AM 970 XERFR RADIO FÓRMULA	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 970 XERFR RADIO FÓRMULA	10
Canción no sé que tiene tu voz.	MEX-FM 103.3 XERFR RADIO FÓRMULA	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 103.3 XERFR RADIO FÓRMULA	12
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 1470 XEA RADIO FÓRMULA	9
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 1500 XEDF RADIO FÓRMULA	3
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 104.1 XEDF STEREO	12
	SUBTOTAL	49
TELEVISÁ RADIO		
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 900 XEW RADIO	9
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 96.9 XEW RADIO	9
	SUBTOTAL	18
IMAGEN TELECOMUNICACIÓN		
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 90.5 XEDA IMAGEN	6
GRUPO ACIR		
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 95.3 XHSH LA NUEVA AMOR	42
	TOTAL	607

Formando parte de los 607 spots indicados en el cuadro anterior, se detectaron 156 spots transmitidos durante el periodo del 8 de febrero al 11 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promocionó a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inició la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observara el Acuerdo ACU-038-06 del

p.

Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

- En el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., se reportaron 80 spots de televisión transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., y canales 7 y 13 de TV Azteca, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto.

Dichos spots se integran como sigue:

TELEVISIÓN:

VERSIÓN	FRECUENCIA	No. SPOTS
Canción "No sé que tiene tu voz".	Televisa canal 2	1
Canción "No sé que tiene tu voz".	Televisa canal 4	1
Canción "No sé que tiene tu voz".	TV Azteca canal 13	2
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 2	34
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 4	6
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 5	19
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 9	13
Música que la armonía que anima perdure.	TV Azteca canal 7	2
Música que la armonía que anima perdure.	TV Azteca canal 13	:
8 de marzo día internacional acarreador agua	TV Azteca canal 13	:
TOTAL		80

Formando parte de los 80 spots indicados en el cuadro anterior, se detectaron 75 spots transmitidos durante el periodo del 10 de febrero al 26 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que

significa que se promovió a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inicio la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observara el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

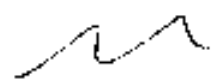
SEGUNDO.- *Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular...*

CUARTO.- *La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...*

En virtud de que el Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente a los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión que especifique el tipo de promocionales y el número de transmisiones de spots realizados por cada tipo de promocional, ni las relaciones pormenorizadas por cada promocional, no fue posible cuantificar el costo de los spots determinados en el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., mismos que como ya se señaló no se ha determinado si corresponden a los reportados por el Partido Político en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la precandidata a Jefe de Gobierno, anexo al Informe de precampaña respectivo.

- h) Como resultado del análisis a la documentación, derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda para la C. Beatriz Paredes, candidata a Jefe de Gobierno, la cual no se identificó en el soporte documental de los Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión reportados de la candidatura a

7.



Jefe de Gobierno mencionada y en consecuencia no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.

Por lo antes expuesto se solicita lo siguiente:

- La aclaración de la diferencia por \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), entre el Informe de Precampaña y los reportes de gastos de la precandidata a Jefe de Gobierno.
- La documentación que indique el periodo de exhibición de los 5 espectaculares amparados con la factura 693 del 1 de marzo de 2006, del proveedor Andrés Martínez Quintero.
- Las facturas por concepto de papelería que consignen el requisito fiscal en cuanto a la vigencia por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN).
- Las pautas publicitarias que amparan la factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV.
- El soporte documental del spot publicitario amparado con el escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN).
- Las muestras de las 40 carteleras que amparan la factura 2284 de fecha 24 de abril de 2006, del proveedor Digital Profesional SA de CV.
- La documentación comprobatoria requisitada fiscalmente, de los gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Tláhuac, por el importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN); así como, el soporte documental por el monto de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN).
- La documentación comprobatoria requisitada fiscalmente del precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, por concepto de impresiones, firmado por el proveedor C. Pablo Gutiérrez Miguel.
- La documentación comprobatoria requisitada fiscalmente del precandidato por el Distrito XXXIX, por concepto de 25 lonas y copias offset.
- La documentación que indique las fechas selección de las personas elegidas para ser registradas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales.

f.



- La documentación que respalde los spots de radio y televisión reportados en el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., así como la correspondiente a los recorridos.

La solicitud anterior se efectúa conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, que a la letra señala:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político...Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado".

- i) Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, así como de los reportes de Gastos de Propaganda y Gastos de Propaganda en Prensa Radio y Televisión, de la candidatura a Jefe de Gobierno, se detectó lo siguiente:

- Se reportaron gastos de precampaña realizados del 3 de febrero al 2 de marzo de 2006, como sigue:

FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	
NÚM.	FECHA			TOTAL	PROPORCIONAL
GASTOS DE PROPAGANDA				TOTAL	PROPORCIONAL
1353	24-Feb-06	Roldán Barrios Gerardo Raúl	Exhibición publicitaria en 9 carteleras de 12.90 X 7.20 Mts. Incluyendo a la en lona calibre 12 onzas, del 15 de enero al 15 de febrero de 2006.	\$ 152,720.00	\$ 62,042.50
3165 1	01-Mar-06	Rak, SA. de CV	Impresión y renta de 5 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero al 15 de febrero 2006.	132,390.30	53,783.47
2344	15-Feb-06	Alejandra Margarita Peña Álvarez	Renta de 7 carteleras espectaculares, correspondientes al periodo del 15 de enero del 2006 al 15 de febrero del 2006.	125,825.00	\$ 51,196.65
693	01-Mar-06	Andrés Martínez Quiñero.	Renta e impresión de 5 espectaculares medidas 12.90 X 7.20 mts. 464 m2 de impresión total.	103,500.00	42,046.81
23	13-Mar-06	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, S.C.	Desarrollo, mantenimiento y actualización de página de Internet. Periodo del 01 de Enero 2006 al 05 de Febrero del 2006.	204,700.00	17,058.33
SUBTOTAL				\$ 719,235.30	\$ 226,086.06
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN				TOTAL	PROPORCIONAL
23	02-Mar-06	Agencia So Producciones, SA. de CV.	Realización de un video sobre la Ciudad de México.	\$ 40,250.00	\$ 40,250.00
TOTAL				\$ 759,485.30	\$ 266,338.06

p.

El Partido Político proporcionó la constancia de postulación como candidata de unidad de la Coalición a la C. Beatriz Paredes Rangel de fecha 2 de febrero de 2006, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2006; de la comparación de las fechas en que se realizaron los gastos relacionados en el cuadro anterior con dicha postulación, se desprende que:

Los gastos por el importe de \$266,338.06 (doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 MN), se consideran actos anticipados de campaña ya que se efectuaron entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inicio la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006).

Por lo anterior, el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

**Con relación a la observación identificada con el número 11, se señala lo siguiente:*

Con respecto a los incisos g), h) e i), debe dejarse en claro primeramente que este Partido desconoce a qué monitoreo se refiere esa Comisión, pues si bien se ha aludido a él con antelación, nunca nos fue notificada la decisión de su realización, ni las bases con las cuales se realizaría, es decir, nunca nos fue notificado o informado algo relacionado con ello, ahora sabemos por este oficio que la Comisión de Fiscalización ordenó su implementación, sin embargo, para que tuviera validez debió haber sido sometido al Consejo General del Instituto, que es el órgano que en todo caso, cuenta

l.



con facultades para ordenar una diligencia como la que se expone, además de que debió haberse hecho del conocimiento de los partidos políticos y coaliciones, tal decisión, así como sus características, metodología, soporte e incluso licitación, con antelación al inicio de las campañas lo cual no aconteció. Adicionalmente, no encuentra sustento en norma alguna legal o reglamentaria que autorice su implementación, convirtiéndose tales diligencias en pesquisas expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En tal virtud, el presunto monitoreo que se trata deviene en ilegal y nulo por no cumplir con lo necesario para considerarse válido.

A mayor abundamiento, la serie de violaciones a las garantías jurídicas de esta coalición se siguen presentando al notificarse una observación sobre un presunto monitoreo, sin haberse traslado del material correspondiente que fue recopilado por la empresa contratada, pues la simple pauta que se anexa no resulta suficiente para imponerse del supuesto contenido de los mensajes, ya que incluso, la denominación que la empresa da a éstos, no necesariamente es la correspondiente con los registros de los gastos de precampaña o de este Partido, o de los proveedores, agregando ello incertidumbre sobre su contenido.

Lo anteriormente expuesto, vulnera las garantías previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales y 38 fracción II del Código de la materia, en razón de que no se respeta la garantía de audiencia de este Partido y, por ende, se le deja en franco estado de indefensión e inseguridad jurídica.

Además, se señala que es incorrecta la apreciación que efectúa esa autoridad electoral, ya que no existe ninguna disposición legal que prevea o tipifique lo que indebidamente denomina como actos anticipados de campaña, ya que si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reguló las precampañas, no menos cierto es que la efectuadas en el ejercicio 2006, fueron sui generis respecto de la aplicación de ciertos parámetros normativos, como se desprende de los artículos Transitorios correspondientes al Decreto de reforma al Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 19 de octubre de 2005, en particular, el artículo TERCERO transitorio.

Es así que aún cuando dicho Instituto haya emitido un acuerdo para regular presuntos actos anticipados, como les llama, éste no puede estar por encima de la norma legal, pero además la interpretación y alcances que pretende dar esa autoridad al mencionado Acuerdo son erróneos, por lo anterior, le reitero que con relación a los gastos efectuados en las precampañas correspondientes al ejercicio 2006, que los aspirantes de este partido llevaron a cabo, se informaron en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y Tercero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal vigente, sin que exista ninguna omisión o error en su reporte.

Por lo cual, deviene infundada su observación, resultando por tanto improcedente, en atención a ello deberá tenerse por insubsistente para los efectos de la Dictaminación de los gastos atinentes

Adicionalmente, se destaca que no resulta válido ni legal, tratar de imputar gastos con la finalidad de intentar reputarlos como campaña, cuando corresponden a un periodo diverso a esta, ya conforme el periodo de reserva de ley, resulta como se mencionó improcedente."

El Partido Político manifiesta respecto al inciso g), que desconoce a qué monitoreo se refiere la Comisión de Fiscalización, por lo siguiente:

- Nunca les fue notificada la decisión de su realización, ni las bases con las que se realizaría, ya que no les fue notificado o informado algo relacionado con ello.
- Para que tuviera validez debió haber sido sometido al Consejo General del Instituto, que es el órgano que en todo caso, cuenta con facultades para ordenar una diligencia como la que se expone.
- La contratación en cuestión debió hacerse del conocimiento de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como sus características, metodología, soporte e incluso licitación, con antelación al inicio de las campañas lo cual no aconteció.
- No encuentra sustento en norma alguna legal o reglamentaria que autorice su implementación convirtiéndose tales diligencias en pesquisas expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Lo manifestado por el Partido Político resulta vago e impreciso, debido a que no se invoca el fundamento legal en el que se establezcan los pronunciamientos expresados anteriormente; más sin embargo, existe el ACUERDO SIGUIENTE:

ACUERDO: CF-007/06 de la Comisión de Fiscalización del 27 de enero de 2006, que establece, entre otras, las siguientes situaciones:

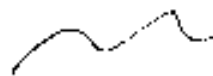
"ACUERDO SEGUNDO. Se solicita al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto, que de conformidad con la normatividad y procedimientos administrativos aplicables, lleve a cabo las acciones señaladas en el considerando 9 de este acuerdo".

El cual indica lo siguiente:

"9. Que en aras de dar debido cumplimiento a la atribución de la Comisión de Fiscalización relativa a la revisión de los Informes de Precampaña que presenten los partidos políticos respecto del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y, en concordancia con lo señalado por el Artículo TERCERO Transitorio del Decreto citado en el considerando 6 del presente acuerdo, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 62, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, solicita el apoyo del Secretario Ejecutivo para que, previa verificación de la suficiencia presupuestal y cumplimiento de los procedimientos de licitación que correspondan, lleve a cabo las acciones siguientes:

a) Contratar una empresa especializada que provea de un monitoreo en radio, televisión y medios impresos, de conformidad con las bases de licitación que al efecto se emitan, a fin de corroborar, en su momento, la veracidad de lo informado por los partidos políticos en sus informes de precampaña con relación a los gastos

1.



que reporten en propaganda, en radio, televisión y medios impresos. Este monitoreo deberá considerar lo siguiente:

- Para la candidatura de Jefe de Gobierno el periodo comprendido será, inclusive, del 1 de enero de 2006 hasta tres días antes de que se realice la solicitud de registro del candidato que corresponda.
- Para las candidaturas de Jefes Delegacionales y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, el periodo del 1 de febrero de 2006, hasta tres días antes de que se realice la solicitud de registro del candidato que corresponda.

b) Realizar recorridos de inspección en los ámbitos territoriales que corresponda a cada Dirección Distrital del Instituto, para registrar la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones, sistema colectivo de transporte metro o cualquier otra similar de los precandidatos en los procesos de precampaña de los partidos políticos. Para el efecto, deberán levantar una minuta por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde conste, fecha, hora, lugar y descripción de los elementos contenidos en la propaganda que se observe de acuerdo con el formato que apruebe la Comisión a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto".

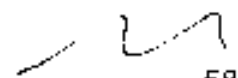
"ACUERDO CUARTO. Se solicita al Secretario Ejecutivo, que notifique, por oficio, el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, al Director Ejecutivo de Administración y Servicio Profesional Electoral para su cumplimiento; y se fije en los estrados del Instituto para su publicidad por setenta y dos horas."

Por lo tanto con la notificación realizada a los integrantes del Consejo General del Instituto, entre los que se encuentran los representantes de los partidos políticos y la exhibición en los estrados del Instituto para dar cumplimiento al citado ACUERDO: CF-007/06, de la Comisión de Fiscalización, se hizo del conocimiento del contenido del mismo, sin que fuera objeto de alguna inconformidad en cuanto a su contenido y alcance por parte del Partido Político.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que esta Autoridad Electoral considera que el Partido Político fue informado oportunamente de la realización tanto del monitoreo en radio y televisión como de los recorridos.

Los comentarios del Partido Político en el sentido de violación a las garantías jurídicas se refieren a la Coalición, lo cual no es motivo de observación.

Adicional a lo anterior, el Partido Político manifiesta en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes en lo relativo al inciso i), que es incorrecta la apreciación de esta Autoridad en cuanto a que no existe ninguna disposición legal que prevenga o tipifique los actos anticipados de campaña. Sobre el particular se comenta lo siguiente:


58

Los siguientes artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalan:

Artículo 147 bis. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades...

Artículo 148. Las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral".

TRANSITORIO TERCERO. La regulación, vigilancia y fiscalización de precampañas y la revisión de no rebase de topes de gastos de precampaña.....

Como se puede apreciar la ley no define ni reglamenta las actividades que en su caso llevan a cabo los Partidos Políticos o los candidatos para obtener el voto y exponer su plataforma electoral, en el periodo comprendido a partir de la conclusión de los procesos de selección hasta el inicio legal de las campañas, sin embargo esta aparente falta de definición no significa que estén permitidas.

Por lo expuesto en el párrafo anterior el Consejo General de este Instituto en ejercicio de sus facultades emitió el Acuerdo ACU-038-06, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, mediante el cual precisa el alcance de una prohibición, propiciando certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos a la vez que busca garantizar la igualdad y equidad en la contienda electoral, al evitar la realización de actos anticipados de campaña en detrimento de aquellos partidos que con pleno respeto a las reglas que establece la legislación electoral local, inician actividades de promoción del sufragio a partir del momento legalmente permitido.

Esta autoridad precisa una prohibición, como lo señala la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal del 19 de mayo de 2006 en donde se declara subsistente el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en el resolutivo SEGUNDO.

Por lo tanto con base en lo anteriormente señalado la observación en este punto está debidamente fundada y procede en todos sus términos ya que los gastos por el importe de \$266,338.06 (doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 MN), se consideran actos anticipados de campaña debido a que se efectuaron entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inició la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006).

Por otra parte, cabe señalar que mediante el comunicado de fecha 18 de abril de 2006, se informó al Instituto, entre otros aspectos, del periodo que comprendió la selección interna de la Coalición para postular a los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales.

Por lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

- El Partido Político no desvirtuó la irregularidad respecto a la diferencia de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), determinada entre el

Informe de Gastos de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de Gastos ya que no proporcionó los registros contables de los gastos, Incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para..."

(Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Adicionalmente el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-039-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los lineamientos y formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los informes de precampaña, como sigue:

LINEAMIENTO SEGUNDO.- El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.

- Se determinó que la factura 693 del 1 de marzo de 2006, del proveedor Andrés Martínez Quintero, por concepto de renta e impresión de 5 espectaculares por el importe de \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 MN), esta fiscalmente requisitada y tomando en cuenta que el gasto se realizó en marzo del referido año, se estima que éste se realizó dentro del periodo de precampaña, por lo que se considera desvirtuada la observación.
- En el reporte de Gastos de Operación de la precandidata a Jefe de Gobierno, se detectó que las facturas 44008 y 44009 expedidas el 13 de enero de 2006, de Catalina Damián Santamaría por concepto de papelería por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN), reflejan una vigencia del 23 de febrero de 2006 al 22 febrero de 2008, por lo que incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A

P.

párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; asimismo, el Partido Político no proporcionó el registro contable correspondiente.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

- El Partido Político no proporcionó los registros contables ni las pautas publicitarias que amparan la factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV., por concepto de una transmisión de la campaña "La radio en el cine" en complejos del DF, del 1 al 12 de enero de 2006, por un importe \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

En el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno se reportaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario amparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, no proporcionó los registros contables ni el soporte documental respecto al spot antes referido de la campaña publicitaria "Tu Voz" transmitido el día 1 de enero de 2006, en horario estelar con una duración de 1 minuto (60 segundos), por una sola vez, en el programa especial de Ballando por un Sueño de canal 2 de Televisa, firmado por la C. Tere Vale Directora General, para poder constatar la veracidad del gasto.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) ***Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando***

la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

p) Conducir sus actividades por los causes legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

"13.6 Los Partidos Políticos...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido...y la documentación comprobatoria correspondiente."

- En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo se detectó la factura 2284 del 24 de abril de 2006, del proveedor Digital Profesional SA de CV., que ampara el gasto por 54 carteleras por el importe de \$13,875.62 (trece mil ochocientos sesenta y cinco pesos 62/100 MN), misma que está fiscalmente requisitada y tomando en cuenta que el gasto se realizó en abril del referido año, se estima que éste se realizó dentro del periodo de precampaña, por lo que se considera desvirtuada la observación.
- Del análisis a los gastos reportados en los informes de precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional por Tláhuac, Venustiano Carranza y Distrito XXXIX, se detectaron las situaciones siguientes:
 - En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, se detectó que el gasto por un importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha; asimismo, no se proporcionó el soporte documental, por los galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio.
 - En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se detectó un recibo en hoja simple de fecha 28 de febrero de 2006, que ampara el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad: 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4 X 0 tintas y 3,000 volantes ½ carta a 4 X 0 tintas en papel couche, firmado por el C. Pablo Gutiérrez Miguel.

f.



- En el reporte de gastos de propaganda del precandidato por el Distrito XXXIX, se detectaron dos notas de remisión sin número de fechas 27 y 28 de marzo de 2006, por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 25 lonas de 1 X 1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ...”

- Toda vez que la Coalición “Unidos por Ciudad” mediante el comunicado de fecha 18 de abril de 2006, informó entre otros aspectos, que el proceso de elección interna para postular a los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados inició el 29 de marzo del 2006 y concluyó con la declaración de validez y entrega de constancias a los aspirantes que resulten electos, este punto de la observación se considera desvirtuado.
- En el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., se reportaron 607 spots de radio, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido a que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto.

Dichos spots se integran como sigue:

RADIO:

VERSIÓN	FRECUENCIA	No. SPOTS
GRUPO RADIO CENTRO		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-AM 750 XERC FORMATO 21	89
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 107.3 XEQR LA Z	91
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 92.1 XHFD UNIVERSAL STEREO	90
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 93.7 XEJP STEREO JOYA	94

f.

VERSIÓN	FRECUENCIA	No. SPOTS
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 97.7 XERC STEREO 97.7	91
8 de marzo día internacional.	MEX-FM 93.7 XEJP STEREO JOYA	24
8 de marzo día internacional.	MEX-AM 11.0 XERC RADIO RED	9
	SUBTOTAL	486
NRM COMUNICACIONES		
Canción no sé que tiene tu voz.	MEX-AM 500 XEPH LA SABROSITA	2
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
	SUBTOTAL	4
ORGANIZACIÓN RADIO FÓRMULA		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-AM 870 XERFR RADIO FÓRMULA	1
Canción no sé que tiene tu voz.	MEX-AM 970 XERFR RADIO FÓRMULA	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 970 XERFR RADIO FÓRMULA	10
Canción no sé que tiene tu voz.	MEX-FM 103.3 XERFR RADIO FÓRMULA	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 103.3 XERFR RADIO FÓRMULA	12
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 1470 XEAI RADIO FÓRMULA	9
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 1500 XEOF RADIO FÓRMULA	3
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 104.1 XEDF STEREO	12
	SUBTOTAL	49
TELEVISA RADIO		
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 900 XEWY RADIO	9
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 96.0 XEW RADIO	9
	SUBTOTAL	18
IMAGEN TELECOMUNICACIÓN		
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 90.5 XEDA IMAGEN	6
GRUPO ACIR		
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 95.3 XHSH LA NUEVA AMOR	42
	TOTAL	607

Formando parte de los 607 spots indicados en el cuadro anterior, se detectaron 156 spots transmitidos durante el periodo del 8 de febrero al 11 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promocionó a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inicio la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observara el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006.

- En el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., se reportaron 80 spots de televisión transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., y canales 7 y 13 de TV Azteca, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto.

Dichos spots se integran como sigue:

TELEVISIÓN:

VERSIÓN	FRECUENCIA	No. SPOTS
Canción "No sé que tiene tu voz"	Televisa canal 2	1
Canción "No sé que tiene tu voz"	Televisa canal 4	1
Canción "No sé que tiene tu voz"	TV Azteca canal 13	2
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 2	34
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 4	6
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 5	10
De tanto verla pensamos.	Televisa canal 9	13
Música que la armonía que anima perdure.	TV Azteca canal 7	2
Música que la armonía que anima perdure.	TV Azteca canal 13	1
6 de marzo día Internacional acarrear agua	TV Azteca canal 13	1
TOTAL		80

Formando parte de los 80 spots indicados en el cuadro anterior, se detectaron 75 spots transmitidos durante el periodo del 10 de febrero al 26 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promocionó a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inicio la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observara el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

En virtud de que el Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente a los gastos efectuados de propaganda en radio y televisión que especifique el tipo de promocionales y el número de transmisiones de spots realizados por cada tipo de promocional, ni las relaciones pormenorizadas por cada promocional, no fue posible determinar si corresponden a los reportados por el Partido Político en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la precandidata a Jefe de Gobierno, anexo al Informe de precampaña respectivo.

Por otra parte como ya se señaló en el monitoreo realizado por la empresa "Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV.", se reportaron las transmisiones de 607 spots de radio y 80 de televisión, que no fueron reportados por el Partido Político en su contabilidad y en el Informe de su precandidata a Jefe de Gobierno lo cual, por esta autoridad electoral con el fin de contar con elementos que le permitan corroborar la veracidad de lo reportado en dicho monitoreo respecto del número de mensajes, fecha de transmisión, costo unitario, el total de promocionales transmitidos, pautas, textos, así como a quiénes fueron expedidas las facturas respectivas y por quien fueron contratadas y pagadas las transmisiones de referencia, procedió a enviar solicitudes de confirmación de operaciones a las empresas radiodifusoras y televisoras reportadas en el multicitado monitoreo, sin que obtuviera respuesta sobre el particular, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer el costo de las transmisiones de los spots señalados y en consecuencia el importe en que se incrementaría por este concepto el monto de los gastos reportados en el informe de la precandidata a Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, además el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como los artículos 25 incisos a) y p), 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

ACUERDO ACU-039-06

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la

veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;**
- p) Conducir sus actividades por los canales legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"**

"Art. 144 Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador ..."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"13.6 Los Partidos Políticos...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido...y la documentación comprobatoria correspondiente."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

- Como resultado del análisis a la documentación, derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el

f.

Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda para la C. Beatriz Paredes, candidata a Jefe de Gobierno, la cual no se identificó en el soporte documental de los Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión reportados de la candidatura a Jefe de Gobierno mencionada y en consecuencia no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.

Por lo anterior y toda vez que no se pronunció al respecto, se reitera la observación en cada uno de sus puntos, y en consecuencia el Partido Político no observó lo establecido en los lineamientos **PRIMERO, SEGUNDO** y el ya mencionado **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los artículos 25 inciso a) y p) y 144 fracción I inciso j) y del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1, y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en obvio de repeticiones innecesarias se remite a los mismos. Además incumplió lo establecido en los numerales 14.1, 14.2 de los citados lineamientos, que a la letra dicen:

"14.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por Sub-subcuenta según el área que le dio origen..."

"14.2. Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

- Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, así como de los reportes de Gastos de Propaganda y Gastos de Propaganda en Prensa Radio y Televisión, de la candidatura a Jefe de Gobierno, se detectaron gastos por el importe de \$266,338.06 (doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 MN), los cuales se consideran actos anticipados de campaña ya que se efectuaron entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inició la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006).

Por lo anterior, el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el

artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular...."

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

- Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en los informes atinentes, las erogaciones correspondientes a propaganda de la precandidata a Jefe de Gobierno, principalmente bardas, espectaculares, mantas, posters y pendones por las que no existe ningún elemento que dé convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que se erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por otra parte, en el monitoreo realizado por la empresa "Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV.", se reportaron las transmisiones de 607 spots de radio y 80 de televisión, que no fueron reportados por el Partido Político en su contabilidad y en el Informe de su precandidata a Jefe de Gobierno por lo cual, por esta autoridad electoral con el fin de contar con elementos que le permitan corroborar la veracidad de lo reportado en dicho monitoreo respecto del número de mensajes, fecha de transmisión, costo unitario, el total de promocionales transmitidos, pautas, textos, así como a quiénes fueron expedidas las facturas respectivas y por quien fueron contratadas y pagadas las transmisiones de referencia, procedió a enviar solicitudes de confirmación de operaciones a las empresas radiodifusoras y televisoras reportadas en el multicitado monitoreo, sin que obtuviera respuesta sobre el particular, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer el costo de las transmisiones de los spots señalados y en consecuencia el importe en que se incrementaría por este concepto el monto de los gastos reportados en el informe de la precandidata a Jefe de Gobierno.

Por lo anterior y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Revolucionario Institucional para la fiscalización de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 10 del apartado 12 de este Dictamen.

3. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

3.1 EGRESOS

- El Partido Político no aclaró a la diferencia de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), determinada entre el Informe de Gastos de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportos de Gastos, incumpliendo con lo establecido en el Art. 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgredió lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para...

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"Art. 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas por la causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Adicionalmente el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-039-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los lineamientos y formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los informes de precampaña, como sigue:

LINEAMIENTO SEGUNDO.- El informe de precampaña se acompañará la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.

Esta observación es sancionable.

- En el reporte de Gastos de Operación de la precandidata a Jefe de Gobierno, se detectó que las facturas 44008 y 44009 expedidas el 13 de enero de 2006, de Catalina Damián Santamaría por concepto de papelería por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN), reflejan una vigencia del 23 de febrero de 2006 al 22 febrero de 2008, incumpliendo con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; asimismo, el Partido Político no proporcionó el registro contable correspondiente.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Art. 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por la causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no proporcionó los registros contables ni las pautas publicitarias que amparan la factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV., por concepto de una transmisión de la campaña "La radio en el cine" en complejos del DF, del 1 al 12 de enero de 2006, por un importe \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

En el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno se reportaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario amparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., incumpliendo con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, el Partido Político, no proporcionó los registros contables ni el soporte documental respecto al spot antes referido de la campaña publicitaria "Tu Voz" transmitido el día 1 de enero de 2006, en horario estelar con una duración de 1 minuto (60 segundos), por una sola vez, en el programa especial de Bailando por un Sueño de canal 2 de Televisa, firmado por la C. Tere Vale Directora General, para poder constatar la veracidad del gasto.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

"13.6 Los Partidos Políticos...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido...y la documentación comprobatoria correspondiente."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a los gastos reportados en los informes de precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional por Tiáhuac, Venustiano Carranza y Distrito XXXIX, se detectaron las situaciones siguientes:
 - En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tiáhuac, se detectó que el gasto por un importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha; asimismo, no se proporcionó el soporte documental, por los galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio.
 - En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se detectó un recibo en hoja simple de fecha 28 de febrero de 2006, que ampara el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad: 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4 X 0 tintas y 3,000 volantes ½ carta a 4 X 0 tintas en papel couche, firmado por el C. Pablo Gutiérrez Miguel.
 - En el reporte de gastos de propaganda del precandidato por el Distrito XXXIX, se detectaron dos notas de remisión sin número de fechas 27 y 28 de marzo de 2006, por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), que respaldan la compra de 25 lonas de 1 X 1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente.

Como puede apreciarse el Partido Político incumplió con la obligación de registrar contablemente y respaldar con la documentación comprobatoria que lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

f.

En consecuencia, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del análisis al monitoreo en medios solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos, a fin de corroborar la veracidad de lo informado por los Partidos Políticos, en sus informes de precampaña, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., conforme a las bases técnicas aprobadas por la referida Comisión, mediante el Acuerdo CF-050/06 de fecha 19 de julio de 2006, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:
 - Se reportaron 607 spots de radio, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido a que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto. Formando parte de éstos se detectaron 156 spots que fueron transmitidos durante el periodo del 8 de febrero al 11 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promocionó a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inició la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observaran los numerales **SEGUNDO Y CUARTO** del Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos

f.

LA

anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006. Los restantes 451 spots se transmitieron en el periodo de la contienda interna del Partido Político.

Ver integración en los anexos 5 y 6 del apartado 12 de este Dictamen.

- Se reportaron 80 spots de televisión transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., y canales 7 y 13 de TV Azteca, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto. Formando parte de éstos se detectaron 75 spots transmitidos durante el periodo del 10 de febrero al 26 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promocionó a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inicio la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observaran numerales **SEGUNDO Y CUARTO** del Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006. Los restantes 5 spots se transmitieron en el periodo de la contienda interna del Partido Político.

Además el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** y **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como los artículos 25 incisos a) y p), 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

ACUERDO ACU-038-06

SEGUNDO.- *Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....*

CUARTO.- *La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del*

Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

ACUERDO ACU-039-06

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- b) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;**
- p) Conducir sus actividades por los canales legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"**

"Art. 144 Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:


76

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador ..."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"13.6 Los Partidos Políticos...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido...y la documentación comprobatoria correspondiente."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver integración en los anexos 7 y 8 del apartado 12 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Como resultado del análisis a la documentación, derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda para la C. Beatriz Paredes, candidata a Jefe de Gobierno, la cual no se identificó en el soporte documental de los Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión reportados de la candidatura a Jefe de Gobierno mencionada y en consecuencia no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los artículos 25 inciso a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por lo tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del

f.

Distrito Federal, cuyos textos ya fue transcritos en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver integración en los anexo 9 del apartado 12 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, así como de los reportes de Gastos de Propaganda y Gastos de Propaganda en Prensa Radio y Televisión, de la candidatura a Jefe de Gobierno, se detectaron gastos por el importe de \$266,338.06 (doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 MN), los cuales se consideran actos anticipados de campaña ya que se efectuaron entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inicio la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006).

Por lo anterior, el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 Inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por

el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en los informes atinentes, las erogaciones correspondientes a propaganda de la precandidata a Jefe de Gobierno, principalmente bardas, espectaculares, mantas, posters y pendones por las que no existe ningún elemento que dé convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que se erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por otra parte, en el monitoreo realizado por la empresa "Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV.", se reportaron las transmisiones de 607 spots de radio y 80 de televisión, que no fueron reportados por el Partido Político en su contabilidad y en el Informe de su precandidata a Jefe de Gobierno por lo cual, por esta autoridad electoral con el fin de contar con elementos que le permitan corroborar la veracidad de lo reportado en dicho monitoreo respecto del número de mensajes, fecha de transmisión, costo unitario, el total de promocionales transmitidos, pautas, textos, así como a quiénes fueron expedidas las facturas respectivas y por quien fueron contratadas y pagadas las transmisiones de referencia, procedió a enviar solicitudes de confirmación de operaciones a las empresas radiodifusoras y televisoras reportadas en el multicitado monitoreo, sin que obtuviera respuesta sobre el particular, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer el costo de las transmisiones de los spots señalados y en consecuencia el importe en que se incrementaría por este concepto el monto de los gastos reportados en el informe de la precandidata a Jefe de Gobierno.

Por lo anterior y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Revolucionario Institucional para la fiscalización de los informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 10 del apartado 12 de este Dictamen.





4.3 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal informó que sus precandidatos, que participaron por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" en el proceso electoral del año 2006, obtuvieron ingresos por el importe total de \$10,126,497.25 (diez millones ciento veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 MN) y realizaron egresos por \$9,971,471.10 (nueve millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 10/100 MN), los cuales se integran como sigue:

CANDIDATURA	PRECANDIDATO		MILITANTE		SIMPATIZANTE		INGRESOS	%	EGRESOS	%
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE				
Jefe de Gobierno			\$ 3,633,741.76	\$ 856,035.48			\$ 4,489,827.24	44.30	\$ 4,489,827.24	44.30
Jefes Delegacionales	\$ 843,704.70		1,896,037.48	279,925.49	72,665.00	4,900.00	3,047,282.67	30.36	1,019,088.20	10.00
Diputados	343,705.84	11,300.00	872,183.00	232,034.30	107,300.00	77,500.00	2,388,387.34	28.50	2,462,685.66	24.50
TOTAL	\$ 2,187,414.64	\$ 11,300.00	\$ 6,402,012.24	\$ 1,378,195.27	180,065.00	12,000.00	\$ 10,126,497.25	100.00	\$ 9,971,471.10	100.00

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó un total de 93 Informes de Precampaña, integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefe de Gobierno.	1
Jefes Delegacionales.	16
Diputados Propietarios.	38
Diputados Suplentes.	38
TOTAL	93

El importe de los ingresos y egresos reportados en 55 Informes de Precampaña, se relacionan a continuación, destacando que en los relativos a los 38 Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no se reportó cantidad alguna.

CANDIDATURA	PRECANDIDATO		IMPORTE				TOTAL	
	EFFECTIVO	ESPECIE	MILITANTE EFFECTIVO	MILITANTE ESPECIE	SIMPATIZANTE EFFECTIVO	SIMPATIZANTE ESPECIE	INGRESOS	EGRESOS
JEFE DE GOBIERNO:			\$ 3,633,741.76	\$ 856,035.48			\$ 4,489,827.24	\$ 4,489,827.24
JEFE DELEGACIONAL:								
Alicia Obregón	\$ 50,000.00		\$ 280,500.00				\$ 330,500.00	\$ 305,010.85
Alcaldía Centro	50,000.00		70,000.00				120,000.00	13,256.00
Benito Juárez	60,444.00		0				60,444.00	60,444.00
Coyoacán	40,370.00		130,000.00				282,000.00	281,463.00
Cuauhtémoc	25,500.00		85,342.43				110,842.43	138,342.48
Cuauhtémoc			174,565.00	\$ 15,740.00			190,305.00	193,159.40
Gustavo A. Madero	50,000.00		78,300.00	135,000.00			209,500.00	209,500.00
Iztacalco	50,000.00		191,500.00				241,500.00	240,550.00
Iztapalapa	50,000.00		344,300.00	11,785.49			406,085.49	405,685.49
Magdalena Contreras	50,000.00		83,200.00			\$ 1,500.00	134,000.00	133,957.50
Miguel Alemán	50,000.00		0		\$ 70,000.00		122,000.00	122,000.00
Miopa Alta	50,000.00		62,000.00				112,000.00	111,666.70
Tláhuac	14,835.00		15,000.00	76,000.00			55,865.00	65,465.00
Mixtlan	55,000.00		216,000.00	70,000.00			300,000.00	300,000.00
Veracruz-Campana	26,800.70		104,800.00			3,500.00	137,500.70	137,500.70
Xochimilco	184,575.00		0				184,575.00	184,575.00
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	\$ 843,704.70		\$ 1,896,037.48	279,925.49	72,665.00	4,900.00	\$ 3,047,282.67	\$ 3,019,088.20

CANDIDATURA	IMPORTE							
	PRECANDIDATO		MILITANTE		SIMPATIZANTE		TOTAL	
	ELECTIVO	ESPECIE	ELECTIVO	ESPECIE	ELECTIVO	ESPECIE	INGRESOS	EGRESOS
Diputado I	\$ 22,000.00			\$ 3,200.00			\$ 27,200.00	\$ 26,600.00
Diputado II	30,000.00			3,400.00			43,400.00	40,000.00
Diputado III	50,000.00		\$ 25,000.00				75,000.00	70,450.00
Diputado IV	45,000.00			17,485.00			62,485.00	67,715.00
Diputado V	50,000.00		22,650.00				72,650.00	72,650.00
Diputado VI	7,000.00		9,025.00				16,025.00	17,725.00
Diputado VII	1,000.00		21,000.00			\$ 4,000.00	26,000.00	25,144.50
Diputado VIII	23,840.00						23,840.00	23,840.00
Diputado IX	37,973.88						37,973.88	37,973.88
Diputado X			48,000.00	5,000.00			53,000.00	54,700.00
Diputado XI	40,000.00		25,000.00	1,800.00			66,800.00	51,000.00
Diputado XII				55,440.50			55,440.50	58,840.50
Diputado XIII	50,000.00						50,000.00	49,500.00
Diputado XIV	25,000.00		36,750.00				61,750.00	62,250.00
Diputado XV	47,363.90						47,363.90	47,363.90
Diputado XVI	50,000.00		25,000.00			3,000.00	78,000.00	75,498.75
Diputado XVII	47,248.75						47,248.75	47,248.75
Diputado XVIII	42,000.00		10,000.00	25,100.00			77,100.00	75,100.00
Diputado XIX	47,022.02		60,000.00				107,022.02	105,100.40
Diputado XX	40,000.00		48,000.00	13,200.00			101,200.00	101,200.50
Diputado XXI	40,000.00		48,000.00	13,200.00			101,200.00	102,000.79
Diputado XXII	47,000.00						47,000.00	47,000.00
Diputado XXIII	47,000.00						47,000.00	47,000.00
Diputado XXIV	47,000.00						47,000.00	47,000.00
Diputado XXV	50,000.00		5,000.00	38,000.00			93,000.00	92,192.50
Diputado XXVI	40,000.00		40,000.00				80,000.00	75,678.00
Diputado XXVII	44,287.34		2,000.00	4,500.00			50,787.34	50,482.44
Diputado XXVIII	33,000.00		35,000.00	5,000.00			73,000.00	80,900.00
Diputado XXIX	5,000.00		65,000.00	10,000.00			80,000.00	70,000.00
Diputado XXX	26,779.98			1,700.00			28,479.98	28,479.98
Diputado XXXI	50,000.00		55,000.00				105,000.00	90,000.00
Diputado XXXII	45,000.00					\$ 60,000.00	105,000.00	106,300.00
Diputado XXXIII	35,000.00	\$ 11,300.00	25,000.00				71,300.00	71,300.00
Diputado XXXIV	17,000.00		5,750.00				22,750.00	22,750.00
Diputado XXXV	23,000.00			20,000.00			43,000.00	43,000.00
Diputado XXXVI	46,000.00		10,500.00	17,000.00			73,500.00	78,300.00
Diputado XXXVII	50,000.00		60,000.00				110,000.00	105,000.00
Diputado XXXVIII	50,000.00		60,000.00				110,000.00	110,000.00
Diputado XXXIX	50,000.00		54,000.00				104,000.00	97,369.50
Diputado XL	50,000.00		65,000.00				115,000.00	115,000.00
TOTAL DIPUTADOS	\$ 1,242,700.84	\$ 11,300.00	\$ 812,185.00	\$ 293,084.50	\$ 62,000.00	\$ 7,300.00	\$ 2,685,387.74	\$ 2,467,655.88
TOTAL	\$ 2,187,414.84	\$ 11,300.00	\$ 892,012.24	\$ 1,379,169.47	\$ 134,800.00	\$ 7,300.00	\$ 5,124,487.28	\$ 4,971,471.50

Es importante señalar, que conforme a lo establecido en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, de fecha 19 de octubre de 2005, no se realizó la fiscalización de los ingresos y egresos de precampaña y la revisión del no rebase de topes de los gastos respectivos para las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, toda vez que las fechas de inicio y término de las precampañas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, comprendieron un periodo anterior al establecido en dicho ordenamiento, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	FECHA DE	
	INICIO	TÉRMINO
Jefe de Gobierno.	08-Oct-05	30-Nov-05
Jefes Delegacionales.	01-Ene-06	18-ene-06
Diputados.	01-Ene-06	18-ene-06

Cabe destacar, que los ingresos y egresos de los precandidatos ganadores se realizaron durante el periodo de las precampañas correspondientes y los recursos a las precampañas, se derivaron del financiamiento privado, proveniente de las aportaciones en efectivo y en especie de los Precandidatos, Militantes y Simpatizantes.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006 y con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, debido a que ésta no se identificó en los gastos reportados por el Instituto Político, ni entregó el soporte documental de la referida propaganda.

Al respecto, se solicita la documentación que evidencie que se reportó en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 21

La autoridad solicita la documentación con la cual se compruebe que se reportó en el informe de precampaña, al respecto, para subsanar la observación que nos ocupa, remito las facturas y testigos en copia simple que soporta el informe de precampaña correspondiente, lo cual se anexa en 97 fojas, acompañada de la relación correspondiente."

De la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, consistente en facturas, fotografías de testigos y las relaciones de ubicación de propaganda en bardas, relativas a la observación de los 49 casos de propaganda de precampaña determinada en los recorridos de inspección efectuados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados de esta autoridad electoral, que no se identificaron en los gastos derivados del proceso de selección interna, se determinó lo siguiente:

- En 25 casos los gastos de Precampaña se acreditaron con las facturas correspondientes incluidas en los reportes de gastos de precampaña, presentados por el Partido Político ante el Instituto Electoral del Distrito Federal en el registro de sus candidatos al proceso electoral del año 2006; asimismo, se verificó que las características de la propaganda de las fotografías respectivas coinciden con las de la propaganda derivada de los recorridos de inspección efectuados por la citada Unidad de Coordinación de esta autoridad electoral, situación por lo que se consideran aclarados estos casos.
- En 3 casos, el Partido Político presentó las facturas respectivas, de las cuales sólo en 2 de ellas se anexaron los testigos; sin embargo, éstos no coinciden con las características de las fotografías derivadas de los recorridos de inspección de propaganda electoral fijada, adherida o pintada, y en el último caso no se presentó el testigo.
- En un caso se presentó la factura, la cual no se relacionó en los reportes de gastos de precampaña.
- En los 20 casos restantes, el Partido no presentó ninguna documentación que aclare que las erogaciones y testigos de sus gastos reportados, son similares o concordantes con las fotografías derivadas de los recorridos de inspección.

Ver detalle en el anexo 11 del apartado 12 de este Dictamen, de los 24 casos de propaganda derivada de los recorridos de inspección, que no fue similar o concordante con los testigos aportados por el Partido de la Revolución Democrática, como respaldo de sus gastos de precampaña reportados, situación por lo que se considera que esta observación se desvirtuó parcialmente.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25, incisos a) y p) y 144 fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y el ya mencionado QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, y numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;**

...

- p) **Conducir sus actividades por los canales legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas,"**

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

- i. **La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:**

...

- j) **Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."**

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto..."

“14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...”

“30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva.”

- Con base en lo establecido en el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005, y como resultado de la revisión a la información y documentación que obran en el expediente de la fiscalización al Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña relativos a dicho año, aún no es posible determinar la existencia de algún rebase al tope de gastos establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del citado ordenamiento legal, en el sentido de que las erogaciones que podrá erogar cada precandidato no deberá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo; sin embargo, esto no quiere decir que con las constancias que el Instituto Político remita al Instituto Electoral del Distrito Federal con posterioridad a la presente notificación, no se llegue a determinar el rebase al tope referido.

Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de Inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en los informes atinentes, las erogaciones correspondientes a propaganda de precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, principalmente lonas, pondones, bardas, mantas y carteles, por las que no existe ningún elemento que de convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por lo anterior, y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido de la Revolución Democrática para la fiscalización de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, como se muestra en el anexo 12 del apartado 12 de este Dictamen.

2. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró parcialmente la situación detectada. No obstante subsistió la observación que se detalla a continuación:

- ♦ Del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa (ver detalle en el anexo 11 del apartado 12 de este Dictamen), la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, debido a que ésta no se identificó en los gastos reportados por el Instituto Político, ni entregó el soporte documental de la referida propaganda.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25, incisos a) y p), 144 fracción I, inciso j) y 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, y numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) ***Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;***

...

- p) ***Conducir sus actividades por los canales legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas.***

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

- l. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:**

...

- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."**

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;**
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"**

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

P.

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto..."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

Esta observación es sancionable.

- Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en los informes atinentes, las erogaciones correspondientes a propaganda de precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, principalmente lonas, pendones, bardas, mantas y carteles, por las que no existe ningún elemento que de convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por lo anterior, y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido de la Revolución Democrática para la fiscalización de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 12 del apartado 12 de este Dictamen.



4.4 COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal, dispuso de recursos del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes para gastos de Precampaña, incorporando en los registros contables de dichas actividades los egresos de los precandidatos ganadores.

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal informó que sus precandidatos que participaron por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" en el proceso electoral de 2006, obtuvieron ingresos por el importe de \$65,420.74 (sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 74/100 MN) y realizaron egresos por el mismo importe, los cuales se integran como sigue:

CANDIDATURA	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	%	EGRESOS		%
	ODDF				EGRESOS	%	
	EFFECTIVO	ESPECIE					
Jefe de Gobierno.	\$ 44,340.00	\$ 7,843.11	\$ 52,183.11	79.76	\$ 52,183.11	79.76	
Diputados.		13,237.63	13,237.63	20.24	13,237.63	20.24	
TOTAL	\$ 44,340.00	\$ 21,080.74	\$ 65,420.74	100.00	\$ 65,420.74	100.00	

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó un total de 3 Informes de Precampaña integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefe de Gobierno.	1
Diputado Propietario Distrito XVIII.	1
Diputado Suplente Distrito XVIII.	1
TOTAL	3

El importe de los ingresos y egresos reportados en 3 Informes de Precampaña se relacionan a continuación, destacando que en los 94 restantes no se reportó cantidad alguna.

CANDIDATURA	IMPORTE			
	INGRESOS ODDF		TOTAL INGRESOS	EGRESOS
	EFECTIVO	ESPECIE		
JEFE DE GOBIERNO	\$ 44,340.00	\$ 7,843.11	\$ 52,183.11	\$ 52,183.11
DIPUTADOS:				
Distrito XVIII (Propietario)		13,237.63	13,237.63	13,237.63
Distrito XVIII (Supleniente)		0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 44,340.00	\$ 21,080.74	\$ 65,420.74	\$ 65,420.74

El importe de \$65,420.74 (sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 74/100 MN), reportado en los Informes de Precampaña tanto en ingresos como egresos que corresponden a los gastos realizados por el Partido Político para los precandidatos, los gastos se encuentran registrados contablemente y analizados en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Ejecutiva", subsubcuenta "Gastos de Precampaña", mismas que se analizaron en el punto **3.1.3. SERVICIOS GENERALES** del apartado 5.4 de este Dictamen.

Con base en la documentación proporcionada por el Partido Político, que amparan los Informes de Precampaña, consistentes en los detalles de Ingresos y los Reportes de Gastos, se revisó la cantidad de \$65,420.74 (sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 74/100 MN), que representa el 100% de los ingresos y con relación al rubro de egresos el importe de \$65,420.74 (sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 74/100 MN), que representa el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar las observaciones que posteriormente se señalan.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con base en lo establecido en el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005, y como resultado de la revisión a la información y documentación que obran en el expediente de la fiscalización al Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña relativos a dicho año, aún no es posible determinar la existencia de algún rebase al tope de gastos establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del citado ordenamiento legal, en el sentido de que las erogaciones que podrá realizar cada precandidato no deberá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo; sin embargo, esto no quiere decir que con las constancias que el Instituto Político remita al Instituto Electoral del Distrito Federal con posterioridad a la presente notificación, no se llegue a determinar el rebase al tope referido.

f.

[Signature]

Del examen a la documentación e información que proporcionó el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, derivada de la fiscalización de los informes atinentes, se concluye que los montos expresado por el Instituto político en los Informes de Precampaña, no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 13 del apartado 12 de este Dictamen.

P.

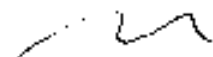


2. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistió la observación que se detalla a continuación:

Del examen a la documentación e información que proporcionó el Partido del Trabajo para la revisión de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresado por el Instituto Político en los Informes de Precampaña, no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción (inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 13 del apartado 12 de este Dictamen.

P.





4.5 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, dispuso de recursos del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes para gastos de Precampaña, incorporando en los registros contables de dichas actividades los egresos de los precandidatos ganadores.

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, informó que sus precandidatos que participaron por la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad" en el proceso electoral de 2006, obtuvieron ingresos por el importe total de \$814,304.00

CANDIDATURA	ODDF ESPECÍE		INGRESOS	%	EGRESOS		%	
Jefes Delegacionales	\$	62,789.00	\$	62,789.00	7.71	\$	62,789.00	7.71
Diputados		751,515.00		751,515.00	92.29		751,515.00	92.29
TOTAL	\$	814,304.00	\$	814,304.00	100.00	\$	814,304.00	100.00

(ochocientos catorce mil trescientos cuatro pesos 00/100 MN) y realizaron egresos por el mismo importe, los cuales se integran como sigue:

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó un total de 96 Informes de Precampaña integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefes Delegacionales.	16
Diputados Propietarios.	40
Diputados Suplentes.	40
TOTAL	96

El importe de los ingresos y egresos reportados en 9 Informes de Precampaña se relacionan a continuación, destacando que en los 87 restantes no se reportó cantidad alguna.

CANDIDATURA	IMPORTE			
	INGRESOS ODDF (ESPECÍE)	EGRESOS		
JEFE DELEGACIONAL:				
Cua Análpa	\$	62,789.00	\$	62,789.00
DIPUTADOS:				
Distrito III.	\$	117,730.00	\$	117,730.00
Distrito IX (suplente).		29,440.00		29,440.00
Distrito XII		109,881.00		109,881.00
Distrito XVIII.		102,032.00		102,032.00
Distrito XXIV.		94,184.00		94,184.00
Distrito XXIX.		102,032.00		102,032.00
Distrito XXX.		102,032.00		102,032.00
Distrito XXXII.		94,184.00		94,184.00
TOTAL DIPUTADOS	\$	751,515.00	\$	751,515.00

TOTAL	\$	814,304.00	\$	814,304.00
-------	----	------------	----	------------

El importe de \$814,304.00 (ochocientos catorce mil trescientos cuatro pesos 00/100 MN), reportado en los Informes de Precampaña tanto en ingresos como en egresos corresponden a los gastos realizados por el Partido Político para los precandidatos, los cuales se encuentran registrados contablemente en las subcuentas "Propaganda" y "Pinta de Bardas", mismas que se analizaron en el punto 4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS, del apartado 5.5 de este Dictamen.

2. EGRESOS

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3604.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Materiales y Suministros", subsubcuentas "Propaganda" y "Pinta de Bardas", se detectaron gastos de precampaña realizados el 20 de abril de 2006 como sigue:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR / CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
Dr.42	30-abr-06	0153	20-abr-06	Juan Pineda Sánchez (Pinta de bardas promocionales).	\$ 50,000.00
Dr.47	30-abr-06	0150	20-abr-06	Luis Enrique Horta Juárez Duarte (lonas).	111,000.00
TOTAL					\$ 161,000.00

Los gastos fueron prorrateados y reportados en los Informes de Precampaña de las siguientes candidaturas:

CANDIDATURA	IMPORTE
Cuajimalpa	\$ 12,880.00
Distrito III	24,150.00
Distrito XII	22,540.00
Distrito XVII	20,930.00
Distrito XXIV	19,320.00
Distrito XXIX	20,930.00
Distrito XXX	20,930.00
Distrito XXXIII	19,320.00
TOTAL	\$ 161,000.00

El Partido Político mediante escrito de fecha 10 de julio de 2007, proporcionó un comunicado del 7 de abril de 2006, del Consejo Político del Distrito Federal, en donde manifiestan su apoyo para ser candidatos de la Coalición "Unidos por la Ciudad", a los militantes y simpatizantes cuyos nombres se relacionan en el mismo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Base Tercera, fracción I inciso B) de la invitación que emite la Junta de Gobierno de la Coalición, para postular candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario a

celebrarse el 2 de julio de 2006; de la comparación de las fechas en que se realizaron los gastos relacionados anteriormente con dicha postulación se desprende que:

Los gastos por el importe de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 MN), se consideran actos anticipados de campaña ya que se efectuaron entre la fecha de postulación referida (7 de abril de 2006) y la fecha en que inicio la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (15 de mayo de 2006), por lo que el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con relación a la observación realizada se señala que es incorrecta la apreciación que efectúa esa autoridad electoral, ya que no existe ninguna disposición legal que prevea o tipifique lo que indebidamente denomina como actos anticipados de campaña, ya que si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reguló las precampañas, no menos cierto es que las efectuadas en el ejercicio 2006, fueron sui generis respecto de la aplicación de ciertos parámetros normativos, como se desprende de los artículos Transitorios correspondientes al Decreto de reforma al Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 19 de Octubre del 2005, en particular, el artículo TERCERO transitorio.

Es así que aún cuando dicho Instituto haya emitido un acuerdo para regular presuntos actos anticipados, como los llama, éste no puede estar por encima de la norma legal, pero además la interpretación y alcances que pretende dar esa autoridad al mencionado Acuerdo son erróneos, por lo anterior, le reitero que con relación a los gastos efectuados en las precampañas correspondientes al ejercicio 2006, que los aspirantes de este

partido llevaron a cabo, se informaron en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y Tercero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal vigente, sin que exista ninguna omisión o error en su reporte.

Por lo cual, deviene infundada su observación, resultando por tanto improcedente, en atención a ello deberá tenerse por insubsistente para los efectos de la Dictaminación de los gastos afines.

Adicionalmente, se destaca que no resulta válido ni legal, tratar de imputar gastos con la finalidad de intentar reputarlos como campaña, cuando corresponden a un periodo diverso a esta, ya conforme al principio de reserva de ley, resulta como se mencionó improcedente.

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y i) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2.11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos"

El Partido Político manifiesta en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes que es incorrecta la apreciación de esta Autoridad en cuanto a que no existe ninguna disposición legal que prevenga o tipifique los actos anticipados de campaña. Sobre el particular se comenta lo siguiente:

Los siguientes artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalan:

Artículo 147 bis. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades...

Artículo 148. Las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Tercero Transitorio. La regulación, vigilancia y fiscalización de precampañas y la revisión de no rebase de topes de gastos de precampaña...

Como se puede apreciar la ley no define ni reglamenta las actividades que en su caso llevarán a cabo los Partidos Políticos o los candidatos para obtener el voto y exponer su plataforma electoral, en el periodo comprendido a partir de la conclusión de los procesos de selección hasta el inicio legal de las campañas, sin embargo esta aparente falta de definición no significa que este permitida.

Por lo expuesto en el párrafo anterior el Consejo General de este Instituto en ejercicio de sus facultades emitió el Acuerdo ACU-038-06, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, mediante el cual precisa el alcance de una prohibición, propiciando certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos a la vez que busca garantizar la igualdad y equidad en la contienda electoral, al evitar la realización de actos anticipados de campaña en detrimento de aquellos partidos


96

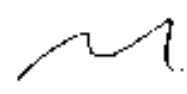
que con pleno respeto a las reglas que establece la legislación electoral local, inician actividades de promoción del sufragio a partir del momento legalmente permitido.

Esta autoridad precisa una prohibición, como lo señala la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal del 19 de mayo de 2006 en donde se declara subsistente el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en el resolutivo SEGUNDO.

Por lo tanto con base en lo anteriormente señalado la observación está debidamente fundada y procede en todos sus términos ya que los gastos por el importe de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 MN), efectuados entre la fecha de postulación referida (7 de abril de 2006) y la fecha en que inicio la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (15 de mayo de 2006), se consideran actos anticipados de campaña.

- Con base en lo establecido en el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005, y como resultado de la revisión a la información y documentación que obran en el expediente de la fiscalización al Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña relativos a dicho año, aún no es posible determinar la existencia de algún rebase al tope de gastos establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del citado ordenamiento legal, en el sentido de que las erogaciones que podrá erogar cada precandidato no deberá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo; sin embargo, esto no quiere decir que con las constancias que el Instituto Político remita al Instituto Electoral del Distrito Federal con posterioridad a la presente notificación, no se llegue a determinar el rebase al tope referido.
- De la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Verde Ecologista para la revisión de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 14 del apartado 12 de este Dictamen.

P.



3. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no aclaró la observación que se detalla a continuación:

3.1 EGRESOS

- En la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Materiales y Suministros", subsubcuentas "Propaganda" y "Pinta de Bardas", se detectaron gastos de precampaña realizados el 20 de abril de 2006, en las candidaturas de la Delegación Cuajimalpa y en los Distritos III, XII, XVIII, XXIV, XXIX, XXX Y XXXIII, por un importe de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 MN), que se consideran actos anticipados de campaña ya que se efectuaron entre la fecha de postulación referida (7 de abril de 2006) y la fecha en que inicio la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (15 de mayo de 2006), por lo que el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- *Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....*

CUARTO.- *La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...*

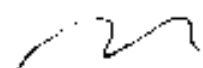
Por lo anterior se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Art. 368 *Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por la causas siguientes:*

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

- Esta observación es sancionable.
- De la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Verde Ecologista para la revisión de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en los Informes de Precampaña no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 14 del apartado 12 de este Dictamen.

f.



99



4.6 COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

Convergencia en el Distrito Federal informó que sus precandidatos, que participaron por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" en el proceso electoral del año 2006, no obtuvieron ingresos y no realizaron egresos.

Convergencia en el Distrito Federal presentó un total de 3 Informes de Precampaña, integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefe de Gobierno.	1
Diputado Propietario, Distrito XXI.	1
Diputado Suplente, Distrito XXI.	1
TOTAL	3

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3605.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con base en lo establecido en el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005, y como resultado de la revisión a la información y documentación que obran en el expediente de la fiscalización al Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña relativos a dicho año, aún no es posible determinar la existencia de algún rebase al tope de gastos establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del citado ordenamiento legal, en el sentido de que las erogaciones que podrá erogar cada precandidato no deberá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo; Sin embargo, esto no quiere decir que con las constancias que el Instituto Político remita al Instituto Electoral del Distrito Federal con posterioridad a la presente notificación, no se llegue a determinar el rebase al tope referido.

De la revisión a la documentación e información que proporcionó Convergencia, se determinó que el Instituto Político no efectuó operaciones que pudiesen modificar lo reportado en los Informes de Precampaña, en el sentido de que no se obtuvieron ingresos y egresos.

2. CONCLUSIONES

Convergencia en el Distrito Federal presentó un total de 3 Informes de Precampaña: 1 a Jefe de Gobierno, 1 a Diputado Propietario y 1 a Diputado Suplente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Distrito XXI, determinándose que sus precandidatos no obtuvieron ingresos y no realizaron egresos.

u.





4.7 JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

El Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal proporcionó un total de 97 Informes de Precampaña, de los cuales informó que su precandidato a Jefe de Gobierno obtuvo ingresos por el importe total de \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN) y realizó egresos por \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN), que se relacionan a continuación, destacando que en los 96 restantes, no se reportó cantidad alguna.

CANDIDATURA	IMPORTE					
	PRECANDIDATO EFECTIVO	SIMPATIZANTES EFECTIVO	INGRESOS	%	EGRESOS	%
Jefe de Gobierno.	\$ 50,000.00	\$ 2,650,000.00	\$ 2,700,000.00	100.00	\$ 2,675,979.20	100.00

El Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó un total de 97 Informes de Precampaña, integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefe de Gobierno.	1
Jefes Delegacionales.	16
Diputados Propietarios.	40
Diputados Suplentes.	40
TOTAL	97

El Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal no incorporó en sus registros contables los importes de los ingresos y egresos del precandidato ganador a un cargo de elección popular, los cuales se derivaron de aportaciones en efectivo del precandidato y aportaciones de simpatizantes en efectivo.

Con base en la documentación proporcionada por el Partido Político, que ampara el referido informe, consistente en el detalle de ingresos y los reportes de gastos, se revisó la cantidad de \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN), que representa el 100% de los ingresos y con relación al rubro de egresos el importe de \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN) que representa el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar las observaciones que posteriormente se señalan:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a los informes de precampaña del Partido Político, se determinó que por el precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno se reportaron ingresos por \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN) y gastos por \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN), por los cuales el Instituto Político no proporcionó el soporte documental correspondiente y los registros contables respectivos, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en dicho informe, conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06.

Al respecto, con fundamento en dicho lineamiento, se solicita el soporte documental y los registros contables respectivos, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña correspondiente, así como el cumplimiento de los mismos, el cual indica:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y el soporte documental correspondientes, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en dicho informe, incumplió con lo establecido en los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en el artículo 25 inciso a) y p), que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los***

principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

p) Conducir sus actividades por los causes legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

- Del análisis al monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:

a) Por lo que se refiere al monitoreo de spots en Radio, se determinaron 108 spots por un importe total de \$651,000.00 (seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 MN), correspondientes a la precandidatura a Jefe de Gobierno, los cuales debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental inherente, se desconoce si se refieren a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña.

Dichos spots se integran a continuación:

EMPRESA	SIGLAS	FRECUENCIA	No. DE SPOTS	IMPORTE
GRUPD RADIO CENTRO				
LA Z	XEQR-FM	107.3	36	\$ 216,000.00
ALFA RADIO	XHFAJ-FM	91.3	32	192,000.00
STEREO 97.7	XERC-FM	97.7	36	219,000.00
STEREO JOYA	XEJP-FM	93.7	4	24,000.00
	TOTAL		108	\$ 651,000.00

b) De los spots en Televisión relacionados en el monitoreo de referencia, consistentes en 24 spots transmitidos en el canal 4 de Televisa y en los canales 7 y 13 de TV Azteca, por un importe de \$540,830.00 (quinientos cuarenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 MN), también se desconoce si los spots referidos el Instituto Político los reportó en el informe de

precampaña de la precandidatura a Jefe de Gobierno y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, ya que no entregó los registros contables, así como el soporte documental correspondiente.

Esta autoridad electoral, estimó dichos importes con base en los costos consignados en el reporte del monitoreo de la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., ya que como se indicó anteriormente el Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente.

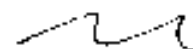
Por lo anterior, se solicita la información y documentación soporte de los gastos por spots transmitidos en radio y televisión, para corroborar que hayan sido registrados contablemente, así como reportados en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

En la notificación de observaciones subsistentes se señaló al Partido Político que se estimaron los costos de los spots en radio y televisión con base en los consignados en el reporte del monitoreo de la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV.

En virtud de que éstos no son los costos reales de los referidos spots y dado que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y el soporte documental correspondientes en la respuesta a dicha notificación, para contar con los elementos que permitan a esta Autoridad Electoral determinar el costo de los mismos, no fue posible cuantificar el importe de los gastos por la referida propaganda reportados en el monitoreo aludido, que no fueron incorporados en el informe de precampaña del candidato del Partido Político a Jefe de Gobierno, por lo que esta autoridad no está en posibilidad de conocer el monto en que se incrementarían por este concepto los gastos de precampaña informados por el Instituto Político, por lo que no desvirtuó esta observación.

Por otra parte como ya se señaló en el monitoreo realizado por la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., se reportaron las transmisiones de



108 spots de radio y 24 de televisión, que no fueron reportados por el Partido Político en su contabilidad y en el informe de su precandidato a Jefe de Gobierno, esta autoridad electoral con el fin de contar con elementos que le permitan corroborar la veracidad de lo reportado en dicho monitoreo respecto del número de mensajes, fecha de transmisión, costo unitario, el total de promocionales transmitidos, pautas, textos, así como a quien fueron expedidas las facturas respectivas y por quien fueron contratadas y pagadas las transmisiones de referencia, procedió a enviar solicitudes de confirmación de operaciones a las empresas radiodifusoras y televisoras reportadas en el multicitado monitoreo, sin que obtuviera respuesta sobre el particular, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer el costo de las transmisiones de los spots señalados y en consecuencia el importe en que se incrementaría por este concepto el monto de los gastos reportados en el informe del precandidato a Jefe de Gobierno.

Por lo anterior el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 25 incisos a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y el ya mencionado **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

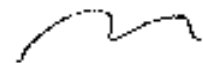
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;***
- p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"***

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de***

f.



gastos que estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

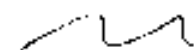
"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"13.6 ...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a la precandidatura a Jefe de Gobierno, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la referida propaganda.

Dicha propaganda se integra a continuación:



CONSECUTIVO	FOTO	PROPAGANDA	
	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
1	09/XXVII/R01/030306/4/1	ALBERTO CINTA	Espectacular
2	09/XX/R01/280200/01	ALBERTO CINTA	Perdón
3	10/IX/R01/090306/01	ALBERTO CINTA	Perdón
4	16/XXVII/R01/190406/05	ALBERTO CINTA	Perdón
5	16/XX/R05/190406/04	ALBERTO CINTA	Manta

Al respecto, se solicita la documentación que evidencie su registro contable y que se reportó en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

“QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado.”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25 incisos a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y el ya mencionado **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los numerales 11.1 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuyos textos ya fueron transcritos en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite a los mismos; además, incumplió con los numerales 14.1 y 14.2 de los citados lineamientos, que a la letra dicen:

“14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen...”

1.

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

Mediante el oficio DEAP/3890.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

- Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafos 1, 2 y 3 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejo Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, el Partido Nueva Alianza reportó haber realizado transferencias de recursos para actividades ordinarias por un importe total de \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN) en especie, así como \$2,622,600.00 (dos millones seiscientos veintidós mil seiscientos pesos 00/100 MN) en efectivo para el ejercicio del gasto de campañas electorales locales; además de la existencia de documentación contable relacionada con gastos de campaña local por \$2,622,600.00 (dos millones seiscientos veintidós mil seiscientos pesos 00/100 MN).

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal en el Informe Anual del 2006 y en sus registros contables, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGÚN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO		EFECTIVO	ESPECIE
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Transferencias de recursos de Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal.		\$ 483,094.76	\$ 0.00		\$ 483,094.76	
Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral local en el Distrito Federal.	\$ 2,622,600.00		\$ 2,621,000.00		\$ 1,600.00	
TOTAL TRANSFERENCIAS	\$ 2,622,600.00	\$ 483,094.76	\$ 2,621,000.00	\$ 0.00	\$ 1,600.00	\$ 483,094.76
Documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federaliva.	\$ 2,622,600.00		\$ 2,621,000.00		\$ 1,600.00	

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

i. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

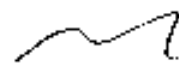
"8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento; deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicitan las aclaraciones de las diferencias determinadas y en su caso el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, la balanza de comprobación anual modificada y el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de dichos lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

P.



Con fecha 8 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- En relación a la comparación entre las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal según el IFE y el informe anual del partido existiendo una diferencia en cantidad de \$483,094.76, al respecto les aclaro lo siguiente:
 - a) En el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2006, en el punto 4. Informe de la Revisión del Partido Político, 4.7 Nueva Alianza; 4.7.3.1.4 Apoyos para la producción de radio y televisión, se observó la diferencia en comento y que a la letra dice:

"Al verificar la cuenta "Gastos de Producción de Programas", subcuenta "Televisión", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática que en su concepto indicaba que correspondía al candidato a la jefatura del Distrito Federal, por lo tanto, se debió registrar en la contabilidad de la campaña local del Distrito Federal. A continuación se detalla el caso en comento"

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PD-8240/06-06	AA-086937	28-07-08	T.V. Águila, S.A. de C.V.	Transmisión de spots por los canales 7 y 13 a nivel Distrito Federal y Área Metropolitana del candidato Alberto Cortés por la Jefatura del Distrito Federal, del Partido Nueva Alianza durante los meses de enero a junio de 2006.	\$ 483,094.30

Adicionalmente, la factura en comento carecía de su respectiva hoja membrelada así como de la copia del cheque con el que se efectuó el pago correspondiente y el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentar la factura original citada en el cuadro que antecede.
- Proporcionar las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentar las hojas membreladas que ampararan los promocionales en televisión anexa a la factura citada en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Proporcionar la copia fotostática del cheque con el cual realizó el pago de la factura en comento.

- En su caso, presentar el formato "REL-PROM-TV" con la totalidad de los datos señalados por la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), así como el documento del proveedor que ampare el pasivo.
- Proporcionar el contrato suscrito con el proveedor T.V. Azteca, S.A. de C.V. en el que constaran: la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados debidamente firmados por ambas partes.
- Presentar las declaraciones que a su derecho convinieren

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1, 10.9, 11.1, 11.7, 11.12, 11.14, 12.10, inciso a), 12.17, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/14/9/07 del 29 de junio de 2007, recibido por el partido el 3 de julio del mismo año.

Al respecto, con escrito NA-JEN-CEF-073/07 del 30 de julio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo a su petición se efectuó la corrección solicitada con la póliza de ajuste PAJ-13089/ajt-06 (...)."

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó la póliza de ajuste, así como los auxilios contables y las balanzas de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional y de la Junta Ejecutiva Estatal del Distrito Federal, en las que se reflejan la corrección solicitada por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, omitió presentar la factura original, las hojas membretadas, la copia del cheque o, en su caso, el "REL-PROM-TV", así como el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$483,094.30.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 12.10 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Observación que se detalla en el punto número 46 de las conclusiones finales de la revisión del informe en el dictamen en comento y que a la letra dice "46. En la subcuenta "Televisión", se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática, la cual carece de las hojas membretadas, la copia del cheque o, en su caso, del formato "REL-PROM-TV", así como del contrato de prestación de servicios, por un importe de \$483,094.30.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- b) Como se puede observar en el concepto detallado en la factura observada, el gasto correspondió a la transmisión de spots en televisión referente a la precampaña realizada por el precandidato Alberto Cifra y que fue erogada por la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, motivo por el cual, se presenta el

formato "IA" – INFORME ANUAL, formato IA-5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS, detalle de transferencias 2006, la impresión de las hojas números 165, 166, 167 y 281 del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2006, en el punto 4, Informe de la Revisión del Partido Político: 4.7 Nueva Alianza, póliza de diario número 6240 de junio de 2006 factura, número AA 068937 del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V., hoja membretada del proveedor en comento, póliza de ajuste número 14 del 28 de diciembre de 2006, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, reporte de auxiliares ene/2006 – dic/2006 (Anexo 1).

- En relación a la comparación entre las transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral local en el distrito federal y el informe anual del partido existiendo una diferencia en cantidad de \$1,600.00. al respecto, se presenta la póliza de ajuste número 13 de diciembre de 2006 en la que refleja el registro de la transferencia realizada por la Junta Ejecutiva Nacional del partido Nueva Alianza, el recibo interno de dicha transferencia. (Anexo 2). Asimismo, se presenta el formato "IA" – INFORME ANUAL, formato IA-5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS, detalle de transferencias 2006 (Remitir Anexo 1)."

En la respuesta a la notificación de la irregularidad, el Partido Político señaló y aportó lo siguiente:

- Respecto de la diferencia por \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN), entre la transferencia de recursos realizada por el Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal según el Instituto Federal Electoral y el Informe Anual, el Partido Político manifiesta diversos comentarios de los que se desprende que la diferencia en cuestión, se deriva de la irregularidad dictaminada por el referido Instituto, relativa a que no presentó el original de la factura número AA-088937, del 28 de julio de 2006, las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión, copia fotostática del cheque con el cual efectuó el pago de la factura en comento, el formato "REL-PROM-TV" y el contrato de prestación de servicios de TV Azteca, SA de CV., correspondientes al gasto de la transmisión de spots en televisión de la precampaña de su precandidato Alberto Cinla, a la jefatura del Distrito Federal.
- Por otro lado, respecto de la transferencia de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal por el importe de \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN) en especie, el Instituto Político proporcionó documentación en la que se incluyó y se refleja la mencionada transferencia, consistente en: el Informe Anual de 2006 modificado, el detalle de transferencias Internas de 2006 modificado, el detalle de transferencias 2006, la póliza contable de diario número 6240 del 30 de junio de 2006 por dicho monto, la factura AA 088937 del proveedor Televisión Azteca SA de CV., el reporte de las transmisiones de los spots del periodo del 23 al 25 de marzo de 2006 en TV Azteca, la póliza contable de ajuste número 14 del 28 de diciembre de 2006, la balanza de

T.



comprobación al 31 de diciembre de 2006 modificada y el reporte de auxiliares por el periodo de enero a diciembre de 2006.

- Con relación a la diferencia de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 MN) determinada en las Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto de campaña electoral local en el Distrito Federal en efectivo, realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, el Instituto Político entregó documentación en la que se incluye y refleja la mencionada diferencia en el renglón de transferencias, consistente en: el Informe Anual de 2006 modificado, el Detalle de Transferencias Internas de 2006 modificado, el detalle de transferencias 2006, la póliza contable de ajuste número 13 del 28 de diciembre de 2006 y el recibo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 27 de junio de 2006.

Como puede apreciarse, el Partido Político acredita con la documentación que proporcionó, que recibió transferencias del Comité Ejecutivo Nacional por los importes de \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN) en especie y \$1,600.00 (un mil seis cientos pesos 00/100 MN) en efectivo; asimismo, el Instituto Político aportó la documentación que evidencia su incorporación en su contabilidad y entregó el informe anual correspondiente en el que se incluyen dichas transferencias, por lo que desvirtuó esta irregularidad.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con base en lo establecido en el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005, y como resultado de la revisión a la información y documentación que obran en el expediente de la fiscalización al Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña relativos a dicho año, aún no es posible determinar la existencia de algún rebaso al tope de gastos establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del citado ordenamiento legal, en el sentido de que las erogaciones que podrá erogar cada precandidato no deberá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo; sin embargo, esto no quiere decir que con las constancias que el Instituto Político remita al Instituto Electoral del Distrito Federal con posterioridad a la presente notificación, no se llego a determinar el rebaso al tope referido.

Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en el

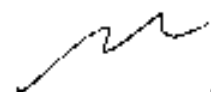
informe atinente, las erogaciones correspondientes a propaganda del precandidato a Jefe de Gobierno por espectaculares, pendones, y mantas por las que no existe ningún elemento que dé convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que se erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por otra parte, en el monitoreo realizado por la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., se reportaron las transmisiones de 108 spots de radio y 24 de televisión, que no fueron reportados por el Partido Político en su contabilidad y en el Informe de su precandidato a Jefe de Gobierno, esta autoridad electoral con el fin de contar con elementos que le permitan corroborar la veracidad de lo reportado en dicho monitoreo respecto del número de mensajes, fecha de transmisión, costo unitario, el total de promocionales transmitidos, pautas, textos, así como a quien fueron expedidas las facturas respectivas y por quien fueron contratadas y pagadas las transmisiones de referencia, procedió a enviar solicitudes de confirmación de operaciones a las empresas radiodifusoras y televisoras reportadas en el multicitado monitoreo, sin que obtuviera respuesta sobre el particular, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer el costo de las transmisiones de los spots señalados y en consecuencia el importe en que se incrementaría por este concepto el monto de los gastos reportados en el informe del precandidato a Jefe de Gobierno.

La observación referente a las transferencias de recursos realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano Desconcentrado en el Distrito Federal según el Instituto Federal Electoral, que fue desvirtuada modifica el monto expresado por el Instituto Político.

Por lo anterior, y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Nueva Alianza para la revisión de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en el Informe de Precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno no rebasó el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 17 del apartado 12 de este Dictamen.

4.



2. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

- El Instituto Político no proporcionó los registros contables y el soporte documental correspondientes a los ingresos y gastos reportados en el informe de precampaña del precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno por \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN) y por \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN) respectivamente, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo presentado en el mismo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso a) y p) y los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo establecido en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"***
- p) Conducir sus actividades por los causes legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"***

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;"***
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"***

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expide, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Esta observación es sancionable.

- Derivado del monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:

- a) Por lo que se refiere al monitoreo de spots en Radio, se determinaron 108 spots, correspondientes a la precandidatura a Jefe de Gobierno, los cuales debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental inherente, se desconoce si se refieren a los gastos por dicho concepto que reportó en el respectivo informe de precampaña.

Ver integración en el anexo 15 del apartado 12 de este Dictamen.

- b) De los spots en Televisión relacionados en el monitoreo de referencia, consistentes en 24 spots transmitidos en el canal 4 de Televisa y en los canales 7 y 13 de TV Azteca, también se desconoce si los spots referidos el Instituto Político los reportó en el informe de precampaña de la precandidatura a Jefe de Gobierno, ya que no entregó los registros contables, así como el soporte documental correspondiente.

Ver integración en el anexo 16 del apartado 12 de este Dictamen.

Por lo anterior el Instituto Político no cumplió con lo establecido en los artículos 25 incisos a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y el **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujelarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a**



los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

- p) Conducir sus actividades por los canales legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"*

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

l) La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."*

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"13.6 ...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

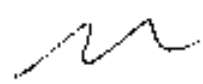
- De la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a la precandidatura a Jefe de Gobierno, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó el Partido Político en el respectivo informe de precampaña debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la referida propaganda.

Dicha propaganda se integra a continuación:

CONSECUTIVO	FOTO		PROPAGANDA	
	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO	
1	09/XXXV/IR01/030306/4/1	ALBERTO CINTA	Espectacular	
2	09/XX/R01/280206/01	ALBERTO CINTA	Pendón	
3	10/IX/R01/090306/01	ALBERTO CINTA	Pendón	
4	16/XXVII/R01/180406/05	ALBERTO CINTA	Pendón	
5	16/XX/R05/190406/04	ALBERTO CINTA	Manta	

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25 incisos a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y el **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los numerales 11.1 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuyos textos ya fueron transcritos en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio

f.



de repeticiones innecesarias se remite a los mismos; además, incumplió con los numerales 14.1 y 14.2 de los citados lineamientos, que a la letra dicen:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto..."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del examen a la documentación derivada de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, identificada en los recorridos de inspección realizados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo para establecer la veracidad de lo reportado por el Partido Político, se concluyó que el fiscalizado omitió registrar contablemente y reportar en el informe atinente, las erogaciones correspondientes a propaganda del precandidato a Jefe de Gobierno por espectaculares, pendones y mantas por las que no existe ningún elemento que dé convicción para determinar la cantidad y costo de dichos materiales, por consiguiente, esta circunstancia impidió a la autoridad electoral conocer el importe que se erogó para la elaboración de esa propaganda, por lo que el monto de la irregularidad es incuantificable para ser incorporado a los gastos reportados por el Instituto Político.

Por otra parte, en el monitoreo realizado por la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., se reportaron las transmisiones de 108 spots de radio y 24 de televisión, que no fueron reportados por el Partido Político en su contabilidad y en el Informe de su precandidato a Jefe de Gobierno, esta autoridad electoral con el fin de contar con elementos que le permitan corroborar la veracidad de lo reportado en dicho monitoreo respecto del número de mensajes, fecha de transmisión, costo unitario, el total de promocionales transmitidos, pautas, textos, así como a quien fueron expedidas las facturas respectivas y por quien fueron contratadas y pagadas las transmisiones de referencia, procedió a enviar solicitudes de confirmación de operaciones a las empresas radiodifusoras y televisoras reportadas en el multicitado monitoreo, sin que obtuviera respuesta sobre el particular, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer el costo de las transmisiones de los spots señalados y en consecuencia el importe en

4.

que se incrementaría por este concepto el monto de los gastos reportados en el informe del precandidato a Jefe de Gobierno.

Asimismo, la observación referente a las transferencias de recursos realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano Desconcentrado en el Distrito Federal según el Instituto Federal Electoral, que fue desvirtuada modifica el monto expresado por el Instituto Político.

Por lo anterior, y de la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Nueva Alianza para la revisión de los Informes de Precampaña, se concluye que los montos expresados por el Instituto Político en el Informe de Precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, como se muestra en el anexo 17 del apartado 12 de este Dictamen.





4.8 COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

1. ALCANCE

El Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal proporcionó un total de 97 Informes de Precampaña, en los cuales se reportó que sus precandidatos ganadores no obtuvieron ingresos y no realizaron egresos, integrados como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefe de Gobierno.	1
Jefes Delegacionales.	16
Diputados Propietarios.	40
Diputados Suplentes.	40
TOTAL	97

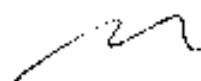
Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3607.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con base en lo establecido en el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal de fecha 19 de octubre de 2005, y como resultado de la revisión a la información y documentación que obran en el expediente de la fiscalización al Informe Anual de 2006, así como de los Informes de Precampaña relativos a dicho año, aún no es posible determinar la existencia de algún rebase al tope de gastos establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del citado ordenamiento legal, en el sentido de que las erogaciones que podrá erogar cada precandidato no deberá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo; sin embargo, esto no quiere decir que con las constancias que el Instituto Político remita al Instituto Electoral del Distrito Federal con posterioridad a la presente notificación, no se llegue a determinar el rebase al tope referido.

De la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Nueva Alianza, se determinó que el Instituto Político no efectuó operaciones que pudiesen modificar lo reportado en los Informes de Precampaña, en el sentido de que no se obtuvieron ingresos y egresos.

2. CONCLUSIONES

El Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó un total de 97 Informes de Precampaña: 1 a Jefe de Gobierno, 16 relativos a los candidatos a Jefes Delegacionales, 40 a Diputados Propietarios y 40 a Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determinándose que sus precandidatos no obtuvieron ingresos y no realizaron egresos.





**5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE
LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL
ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS, PRESENTADOS POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS.**

f.



5.1 COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

El Partido Político incorporó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de Ingresos y Egresos los movimientos contables que realizó referentes a la actualización de la información financiera al 31 de diciembre de 2006, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
Financiamiento Público.	\$ 4,095,561.00
Financiamiento Privado.	309,039.00
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	26,439.00
Otros Ingresos.	19,596.00
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	4,026,241.00
Gastos en Actividades Específicas.	66,777.00
Gastos de Campaña.	66,954.00

1.1 INFORME ANUAL

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$206,519,437.29 (doscientos seis millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 29/100 MN), y el de egresos de \$185,255,576.12 (ciento ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 12/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujelos a Topes, así como de los Gastos por Actividades Específicas fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

1.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100% del monto de \$93,904,585.24 (noventa y tres millones novecientos cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 24/100 MN) mismo que se integra por \$85,461,794.90 (ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 90/100 MN) de Financiamiento Público, \$7,347,293.09 (siete millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos 09/100 MN) de Financiamiento Privado y \$1,095,497.25 (un millón noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 MN) de Otros Financiamientos, sin considerar la actualización en las cifras reportadas por el Partido Político.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; considerándose para tal efecto los movimientos contables mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 44%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

El año 2006, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ocupó el segundo lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$206,519,437.29 (doscientos seis millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 29/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	CAMPAÑA	PRECAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL	%
Saldo Inicial.			\$ 25,210,875.69		\$ 25,210,875.69	12.21
Financiamiento Público.	\$61,833,266.28		61,833,266.32	\$ 811,167.71	124,477,699.31	60.27
Actualización de B-10.			4,085,561.00		4,085,561.00	1.98
Financiamiento de Militantes:						
En Efectivo.	981,956.10	3,979,966.01	2,212,393.92		7,174,320.03	3.47
En Especie.	147,811.42	731,004.11			878,815.53	0.43
Actualización de B-10.			309,039.00		309,039.00	0.15
Financiamiento de Simpatizantes:						
En Efectivo.	913,883.00		123,153.00		1,037,036.00	0.50
En Especie.	226,845.46	17,157.00	274,967.05		518,969.51	0.25
Autofinanciamiento.	225,000.05		070,347.00		295,347.05	0.43
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	641,500.10		320,610.25		962,118.35	0.47
Actualización de B-10			26,439.00		26,439.00	0.01
Transferencias de Recursos.	17,961,018.95		22,817,361.87		40,778,380.82	19.75
Otros Ingresos.			134,540.00		134,540.00	0.07
Actualización de B-10.			19,596.00		19,596.00	0.01
Ingresos del Ejercicio 2006.	\$62,931,391.36	\$ 4,728,729.12	\$ 92,837,273.41	\$ 811,167.71	\$ 181,308,661.60	87.79
TOTAL	\$62,931,391.36	\$ 4,728,729.12	\$ 118,048,149.10	\$ 811,167.71	\$ 206,519,437.29	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$25,210,875.69 (veinticinco millones doscientos diez mil ochocientos setenta y cinco pesos 69/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2005, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$61,833,266.32 (sesenta y un millones ochocientos treinta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 32/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

f.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$7,483,359.03 (siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 03/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2006.	\$ 981,958.10
Precampaña 2006.	3,979,968.01
Actividades Ordinarias Permanentes.	2,212,393.92
SUBTOTAL	\$ 7,174,320.03
Actualización de B-10.	\$ 309,039.00
TOTAL	\$ 7,483,359.03

Se revisó el 100% del monto de \$6,192,361.93 (seis millones ciento noventa y dos mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 MN), mismo que se integra por \$3,979,968.01 (tres millones novecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 01/100 MN) de Precampaña 2006 y \$2,212,393.92 (dos millones doscientos doce mil trescientos noventa y tres pesos 92/100 MN) de Actividades Ordinarias Permanentes, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones y su comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable. Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el Punto 1. **ALCANCE** del apartado 4.1 de este Dictamen.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$62,468.72 (sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 72/100 MN), observando recibos que carecen de la firma del aportante y por los que no se cuenta con la copia original.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

P.



“3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.”

Al respecto, se solicita se proporcionen las copias originales de los recibos debidamente requisitados, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Anexamos copias de los recibos que se detallan en el anexo 1, con la firma del aportante, por un monto total de \$ 50,388.72 (cincuenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 72/100 MN), que cumplen con el numeral 20.2 de los citados Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Lineamientos)”

Durante el proceso de la fiscalización, entre otros aspectos se realizó y determinó lo siguiente:

- a) En la revisión física de la documentación comprobatoria sustentada con copia simple de los recibos de aportación de militantes se constató que carecían de la firma del aportante.
- b) Se corroboró que los recibos relacionados en el control de folios de aportaciones de militantes estuvieran contabilizados y que contaran con los requisitos señalados en el formato correspondiente.
- c) Se constató que los comprobantes de depósitos bancarios se encontraban correspondidos en los respectivos estados de cuenta.
- d) En el Acta circunstanciada de conclusión a la fiscalización al Informe Anual correspondiente a 2006, se notificó al Partido Político las observaciones resultantes entre ellas que la documentación comprobatoria consistente en copia simple de los recibos de aportación de militantes carecían de la firma del aportante.

- e) En el Acta circunstanciada derivada de la confronta se le notificó al Partido Político sobre la documentación comprobatoria consistente en copia simple de los recibos de aportación de militantes que carecían de la firma del aportante.

Aunado a lo anterior y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en recibos de aportaciones de militantes, comprobantes de depósito y estados de cuenta bancarios, se desprende lo siguiente:

Los recibos RM números 1968, 1993, 1952, 2010, 2013 y 2016 por un importe total de \$28,656.24 (veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 MN), que aportó ya cuentan con la firma autógrafa del aportante.

Por los restantes \$21,732.48 (veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 48/100 MN), proporcionó copia fotostática de cuatro recibos de aportaciones de militantes como se indican a continuación:

RECIBO			IMPORTE	
NÚMERO		FECHA		
RM-1950		6-04-06	\$	5,354.08
RM-2009		3-07-06		5,669.20
RM-2012		3-07-06		5,669.20
RM-2015		3-07-06		5,040.00
TOTAL			\$	21,732.48

Por la cantidad de \$12,080.00 (doce mil ochenta pesos 00/100 MN) el Instituto Político no proporcionó información o documentación comprobatoria que aclare este monto.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Instituto Político presentó los recibos de aportaciones de militantes con firma autógrafa por la cantidad de \$28,656.24 (veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 MN), ya que por los restantes \$33,812.48 (treinta y tres mil ochocientos doce pesos 48/100 MN), los sustentó con copia simple de los recibos de aportaciones de militantes que carecen de la firma del aportante, mismos que se detallan en el Anexo 1 del apartado 13 de este Dictamen.

En virtud de lo señalado anteriormente esta observación fue desvirtuada parcialmente, incumpliendo con lo que establece el artículo 35 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 3.5 y el ya mencionado 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

h.

[Firma manuscrita]

1. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;"

b) ..."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presente lineamientos."

"3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión."

- El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$11,338.40 (once mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 MN), por el cual, no proporcionó la documentación soporte, relativa a las pólizas PI-921 y PI-1114 de fechas 30 de septiembre y noviembre de 2006, respectivamente.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."



Al respecto, se solicita que se proporcione la documentación referida con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se anoxan las pólizas PI-921 y PI-1114 de fechas 30 de septiembre y noviembre de 2006, con soportes respectivos, para dar cumplimiento al numeral 1.2 de de los Lineamientos."

De la revisión a la documentación proporcionada, se desprende lo siguiente:

El Partido Político aportó las pólizas PI-921 de fecha 30 de septiembre de 2006, soportada con el recibo número RM-2075 y la póliza PI-1114 del 30 de noviembre de 2006 amparada con el recibo número RM 2125 con importe de \$5,669.20 (cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 20/100 MN) cada uno, así como las fichas de depósito bancario de fechas 29 de septiembre y 1 de noviembre de 2006 por un importe de \$11,338.40 (once mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 MN) cada una, en las que se incluye el importe de \$5,669.20 (cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 20/100 MN), por lo que se concluye que el Partido Político presentó la documentación soporte requerida por el importe de \$11,338.40 (once mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 MN), desvirtuando esta observación.

2.4 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN ESPECIE

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$879,415.53 (ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 53/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2006.	\$ 147,811.42
Precampaña 2006.	731,604.11
TOTAL	\$ 879,415.53

Las Aportaciones en Especie de Militantes, principalmente correspondieron a: renta de espacios publicitarios en dovelas y panel de andén en el Sistema de

Transporte Colectivo Metro, lonas, volantes, pinta de bardas, renta de espacios publicitarios de espectaculares, pendones, mantas, gallardetes, posters, etiquetas, página web y envíos electrónicos, calendarios, trípticos, impresión digital y playeras.

Se revisó el 100% del monto de \$731,604.11 (selecientos treinta y un mil seiscientos cuatro pesos 11/100 MN), verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones para precampaña y su comprobación con recibos "RM", así como su adecuado registro contable. Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el Punto 1. **ALCANCE** del apartado 4.1 de este Dictamen.

2.5 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$1,037,136.00 (un millón treinta y siete mil ciento treinta y seis pesos 00/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2006.	\$ 913,983.00
Actividades Ordinarias Permanentes.	123,153.00
TOTAL	\$ 1,037,136.00

Se revisó el 100% del monto de \$123,153.00 (ciento veintitrés mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 MN), verificando el consecutivo de los recibos utilizados para las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.6 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$518,969.51 (quinientos dieciocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 51/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2006.	\$ 226,845.46
Precampaña 2006.	17,157.00
Simpatizantes en Especie Precampaña Sodi.	274,967.05
TOTAL	\$ 518,969.51

Las Aportaciones en Especie de Simpatizantes, principalmente correspondieron a: renta de espacios publicitarios en espectaculares, vallas, pinta de bardas, gorras, globos y playeras.

Se revisó el 100% del monto de \$292,124.05 (doscientos noventa y dos mil ciento veinticuatro pesos 05/100 MN), mismo que se integra por \$17,157.00 (diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN) de Precampaña 2006 y \$274,967.05 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 05/100 MN) de Simpatizantes en Especie Precampaña Sodi, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones para precampaña y su adecuada comprobación con recibos "RAES", así como su adecuado registro contable, las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el Punto 1. ALCANCE del apartado 4.1 de este Dictamen.

2.7 AUTOFINANCIAMIENTO

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$895,347.05 (ochocientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 05/100 MN), el cual se integra como sigue:

TIPO DE EVENTO	CANTIDAD DE EVENTOS	IMPORTE
Campaña 2006.	1	\$ 225,000.05
SUBTOTAL		\$ 225,000.05
Conferencias.	1	\$ 7,000.00
Cena Navidad.	3	451,650.00
Venta Promocionales.	1	13,447.00
Venta de Bienes Muebles.	1	186,000.00
Ingresos por Otros Eventos.	2	12,250.00
SUBTOTAL		\$ 670,347.00
TOTAL	9	\$ 895,347.05

Se revisó el 100% del monto de \$670,347.00 (seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN), verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.8 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$988,557.35 (novecientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 35/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros y se generaron como se relaciona a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA *	IMPORTE
Banorte Campaña 2006.	Cheques.	\$ 641,508.10
Banorte.	Cheques e Inversión.	275,570.02
Banamex.	Cheques.	3,070.31
Banamex.	Cheques.	435.23
Banamex.	Cheques.	555.88
Banamex.	Cheques.	544.46
Banamex.	Cheques.	438.78
Banamex.	Cheques.	7,103.31
Banamex.	Cheques.	81.01
Banamex.	Cheques.	152.66
Banamex.	Cheques.	360.99
Banamex.	Cheques.	31,193.98
Banamex.	Cheques.	411.80
Banamex.	Cheques.	31.14
Banamex.	Cheques.	91.24
Banamex.	Cheques.	269.35
Banamex.	Cheques.	209.65
Banamex.	Cheques.	90.44
SUMA		\$ 962,118.35
Actualización de Rendimientos.		\$ 26,439.00
TOTAL		\$ 988,557.35

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de inversión y de cheques, así como los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.9 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$40,778,380.82 (cuarenta millones setecientos setenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 82/100 MN), que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias.	\$ 22,817,361.87
Campaña Local Apoyo Federal 2006.	17,961,018.95
TOTAL	\$ 40,778,380.82

Se revisó el 100% del monto de \$22,817,361.87 (veintidós millones ochocientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 87/100 MN), verificando la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas con los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.10 OTROS INGRESOS

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$154,136.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 00/100 MN), el cual está integrado por los sigue conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros.	\$ 104,540.00
Recuperación de Autos Robados.	30,000.00
SUBTOTAL	\$ 134,540.00
Actualización de Ingresos por Otros.	\$ 19,596.00
TOTAL	\$ 154,136.00

Se revisó el 100% del monto de \$134,540.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), de la Subcuenta de Otros, provenientes de devolución de: Incapacidades, seguros y de cursos no efectuados, así como \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) de Recuperación de Autos Robados, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, la observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 10. **ASPECTOS GENERALES**, de este Dictamen.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$185,255,576.12 (ciento ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 12/100 MN), los cuales se integran de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 73,909,737.61	39.90
Gastos con Transferencias del CEN.	31,787,591.72	17.16
Gastos por Actividades Específicas.	4,026,287.23	2.17
Gastos efectuados en Campañas Políticas.	75,567,480.56	40.79
Resultado de Posición Monetaria	-35,521.00	-0.02
TOTAL	\$ 185,255,576.12	100.00

Derivado del resultado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente.

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes por el importe de \$73,909,737.61 (setenta y tres millones novecientos nueve mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 37,610,878.75
Materiales y Suministros.	11,163,425.70
Servicios Generales.	21,174,985.11
Gastos Financieros.	81,668.10
Precampaña.	2,017,357.93
Fundación.	1,794,468.02
Actualización B-10.	66,954.00
TOTAL	\$ 73,909,737.61

Contablemente en la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes, se muestra el importe de \$102,287,525.61 (ciento dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veinticinco pesos 61/100 MN) en lugar de \$73,909,737.61 (setenta y tres millones novecientos nueve mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 MN). Al respecto para efectos de presentación del Informe Anual de 2006 el Partido Político consideró lo siguiente:

- En el renglón de Gastos Financieros del Informe Anual, no se incorporó el efecto del Resultado por Posición Monetaria, por el importe de -\$35,521.00 (menos treinta y cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 MN), en virtud de que lo presentó como un rubro independiente en dicho informe, en tanto que en la balanza de comprobación forma parte de Gastos Financieros.
- La cantidad de \$2,017,357.93 (dos millones diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos 93/100 MN) de Gastos de Precampaña y el monto de \$66,954.00 (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN) de Actualización de Gastos de Campaña, se integraron en el Informe Anual formando parte de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, mientras que en registros contables se incorporaron en la cuenta de Gastos de Campaña.
- Por lo que se refiere al importe de \$31,787,591.72 (treinta y un millones setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 72/100 MN) presentados en el Informe Anual en el renglón de Gastos con transferencias del CEN, contablemente están incluidos en la cuenta Actividades Ordinarias Permanentes.

f.

En este caso se revisó el importe de \$32,374,013.41 (treinta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil trece pesos 41/100 MN) relativos a operaciones registradas contablemente en la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes, que representa el 44% del total del monto contable, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable. La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 10. **ASPECTOS GENERALES** de este Dictamen.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$37,610,878.75 (treinta y siete millones seiscientos diez mil ochocientos setenta y ocho pesos 75/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios.	\$ 22,685,355.18
Aguinaldo.	1,914,988.55
Prima.	218,959.19
Gratificaciones.	539,761.26
Indemnizaciones.	682,240.06
Tiempo Extra.	331,742.35
Fondo de Ahorro.	1,082,036.74
Honorarios.	728,912.83
IMSS.	3,285,234.30
INFONAVIT.	1,283,447.15
SAR.	552,984.40
Uniformes.	3,036.00
Bono de Puntualidad.	340,122.52
Asimilados a Sueldos.	1,839,847.09
Premio de Asistencia.	381,050.13
Actualización de Gastos de Servicios Personales.	1,741,161.00
TOTAL	\$ 37,610,878.75

En esta cuenta se revisó el importe de \$14,246,938.04 (catorce millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 04/100 MN), que representa el 38% del total de la misma, cabe mencionar que no se amplió el alcance de la revisión, en virtud de que en la muestra seleccionada se verificó la correcta aplicación y comprobación de las operaciones realizadas, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$11,163,425.70 (once millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 70/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos.	\$ 3,795,023.16
Impresos.	747,905.04
Mantenimiento Equipo de Oficina.	453,770.72
Papelería y Artículos de Escritorio.	987,030.62
Mantenimiento Equipo de Computo.	105,420.55
Mantenimiento Equipo de Audio y Video.	53,438.57
Material de Aseo y Limpieza.	253,581.80
Materiales y Artículos de Cocina.	4,564.44
Mantenimiento de Edificio.	1,066,363.67
Energía Eléctrica y Gas.	211,494.90
Agua y Drenaje.	110,816.50
Material y Mantenimiento Equipo de Transporte.	239,881.13
Gasolina y Lubricantes.	722,641.13
Placas y Tenencias.	61,805.00
Correos y Telégrafos.	115,173.87
Paquetería.	12,801.80
Despensa y Alimentos.	811,151.51
Cassettes y Videos.	1,302.80
Libros.	15,324.20
Periódicos y Revistas.	406,110.25
Material Promocional.	549,228.58
Material Didáctico.	6,727.50
Varios.*	151,823.96
Actualización de Gastos de Materiales y Suministros.	280,044.00
TOTAL	\$ 11,163,425.70

* Recolección de basura, colocación de gallardetes y firmas de noche buena.

En esta cuenta se revisó el importe de \$4,459,016.03 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil dieciséis pesos 03/100 MN), que representa el 40% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuentas "Impresos" y "Material y Mantenimiento Equipo de Transporte", se determinaron gastos por \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), registrados mediante las pólizas números E-1101287 y E-1101288 de fechas 23 y 24 de mayo de 2006 respectivamente, respaldadas con la factura número 8 de fecha 23 de mayo de 2006 del proveedor Arturo Cervantes Capetillo, la cual fue expedida en fecha posterior a la vigencia establecida en dicha factura, por lo que el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal

P.

M

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la documentación que esté expedida dentro del periodo de su vigencia, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

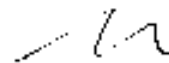
Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En atención a esta observación se solicitó al proveedor el cambio de la factura, el proveedor Arturo Cervantes Capetillo con la intención de resarcir la falta nos sustituyó la factura No. 8 con fecha 23 de mayo de 2006, por la factura No. 101 de fecha 3 de septiembre de 2007, la cual se anexa en original y cumple con todos los requisitos fiscales, dando cumplimiento al numeral 20.2 de los Lineamientos."

De la revisión a la documentación aportada por el Partido Político, se determinó que éste sustituyó la factura número 8 de fecha 23 de mayo de 2006, por \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por la factura número 101 de fecha tres de septiembre de 2007 por el mismo importe, la cual cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, desvirtuando la observación.

- Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Impresos", se determinaron gastos por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), registrados con la póliza de egresos 1101284 de fecha 20 de mayo de 2006, soportado con la factura número 1616 de fecha 9 de mayo de 2006, emitida por Ana Elsa Cristina Amador Álvarez, por los cuales el Partido Político no proporcionó el testigo.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:



"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita que se proporcione el referido testigo para corroborar que corresponda a gastos por actividades ordinarias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2006, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se anexan cinco ejemplares en original de volantes de promoción del Comité Directivo Delegacional en Miguel Hidalgo que corresponden al gastos realizado con la póliza de egresos 1101284 de fecha 20 de mayo de 2006, soportado con la factura número 1616 de fecha 9 de mayo de 2006, emitida por Ana Elena Cristina Amador Alvarez, dando cumplimiento al numeral 11.1 de los Lineamientos."

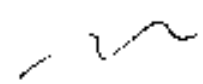
De la revisión al testigo proporcionado por el Partido Político que consta de un volante original de propaganda promocional del Comité Directivo de la Delegación Miguel Hidalgo, se observó que éste coincide con la descripción de la factura número 1616 del 19 de mayo de 2006, por concepto de "Volantes impresos en offset a 2 x 0 tintas sobre papel bond de 37 k.", por lo que se desprende que el Instituto Político desvirtuó esta observación.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$21,174,985.11 (veintiún millones ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 11/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes y Estacionamientos.	\$ 290,770.87
Viáticos.	422,801.87
Cuotas y Suscripciones.	4,628.00
Eventos.	5,085,502.29
Publicaciones Prensa.	1,196,692.52

l.



CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad Radio.	\$ 24,150.00
Publicidad TV.	352,400.00
Copiado de Videos.	10,313.20
Producción de Videos.	98,612.50
Obsequios*.	82,605.23
Imprevistos.	36,871.40
Asesoría y Consultoría.	1,794,614.03
Asesoría de Imagen.	32,775.00
Programas de Cómputo.	44,407.96
Internet.	95,396.00
Seguro de Vehículos.	205,862.11
Cursos.	13,810.00
Arrendamiento de Vehículos.	7,245.00
Arrendamiento de Inmuebles.	3,265,241.38
Arrendamiento de Equipo.	215,147.04
Impuesto Predial.	12,274.00
Licencias Software.	17,909.18
Vigilancia.	36,556.79
Atenciones.**	404,476.81
Multas y Recargos.	66,935.52
Material Fotográfico.	28,989.32
Fletes y Mudanzas.	9,192.35
Transporte.	230,751.00
Diseño de Imagen.	103,500.00
Sistema de Alarmas.	19,391.30
Costo por Baja de Activo.	73,883.63
Varios.	380.00
Depreciación.	3,175,453.82
Pinta de Bardas.	283,837.00
Amortización de Activo.	104,252.20
Actualización de Gastos de Servicios Generales.	2,037,385.00
Diferencia contra Informe Anual.	1,289,970.79
TOTAL	\$ 21,174,985.11

* Desperdas, puros, DVD, radiograbadoras, planchas etc. para los empleados en navidad.

**Consumo de Alimentos

***Reembolso.

En esta cuenta se revisó el importe de \$9,849,142.12 (nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 12/100 MN), que representa el 47% del total de la misma, la observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 10. **ASPECTOS GENERALES** de este Dictamen.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuentas "Pasajes y Estacionamiento", "Viáticos" y "Atenciones", se determinaron gastos por un importe de \$37,695.85 (treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 85/100 MN) por el que el Partido Político no presentó documentación que justifique el objeto de los viajes realizados fuera del Distrito Federal, y que evidencien que corresponden a actividades relacionadas directamente con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.2 Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Los gastos de viáticos por un monto de \$ 26,396.07 (veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos 07/100 MN) que se incluyen en la relación del anexo 2, se realizaron con motivo de los viajes que realizó el asesor Francisco Javier de la Cruz Cordero Hernández en distintas ocasiones para la realización del proyecto de Vinculación Social en el Distrito Federal, las asesorías incluyeron una reunión en Jurica, Querétaro con los secretarios y directores del Comité Directivo Regional los días 24 y 25 de octubre de 2006, así como con los presidentes de los Comité Directivos Delegacionales el 27 de octubre de 2006, por un monto de \$ 8,048.86, por los que anexamos como comprobación de dichas actividades el programa de trabajo respectivo.

Los honorarios pagados al asesor Cordero se cubrieron con recursos de origen federal, por lo que anexamos copia fotostática de la póliza de egresos No. 3143 del 23 de noviembre de 2006, factura No. 4 de fecha 17 de noviembre de 2006 por la prestación del servicio de asesoría, por un monto de \$190,026.00, así como del contrato de servicios correspondiente.

Los gastos de viáticos por un monto de \$ 3,250.92 (tres mil doscientos cincuenta pesos 92/100 MN) son por concepto de un vuelo de Puerto Vallarta a la ciudad de México el día 27 de agosto de 2006, viaje realizado por el presidente Carlos Gelista González con motivo del "Encuentro Nacional de Diputados Locales, que se llevó a cabo en Nuevo Vallarta, se anexa convocatoria de la Dirección de Gobierno del Comité Directivo Regional, programa de actividades y material de la reunión de trabajo."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y de la revisión a la documentación proporcionada en la respuesta del oficio de notificación de



observaciones subsistentes, en la que se incluye el Resumen Detallado de Actividades Desarrolladas en la asesoría para el diagnóstico y establecimiento de la estrategia de acción social, realizada del 20 de septiembre al 6 de noviembre de 2006, impartida por Javier Cordero Hernández y Asociados, SC., se determinó lo siguiente:

El importe de \$26,396.07 (veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos 07/100 MN) por concepto de viajes realizados de la ciudad de México a León, Gto. y de León Gto. al Distrito Federal, para la prestación del servicio de asesoría, se derivaron de lo establecido en el contrato de prestación de servicios de fecha 13 de septiembre de 2006, que en la cláusula Cuarta señala: "De la prestación del servicio.- Ambas partes convienen que los lugares y horarios de la prestación del servicio objeto del presente instrumento serán los que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que los gastos de viáticos serán cubiertos por el Cliente".

Cabe mencionar que el concepto de la factura número 0004, de fecha 17 de noviembre de 2006, aportada por el Instituto Político indica "Asesoría (días consultor) para el diagnóstico y establecimiento de la estrategia de acción social", el cual coincide con los días relacionados en el Resumen Detallado de Actividades Desarrolladas, entregado por el Partido Político.

Asimismo, de la comparación de las fechas de los boletos de avión a nombre de Javier Cordero con las fechas del Resumen Detallado de Actividades Desarrolladas se detectó que por la cantidad de \$22,149.55 (veintidós mil ciento cuarenta y nueve pesos 55/100 MN), las fechas referidas coinciden.

Por el importe de \$4,246.52 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100 MN) correspondiente a los boletos de avión números 1392154379066 y 1392154378853, expedidos por Aerovías de México, SA de CV., ambos de fecha 9 de diciembre de 2006, por las cantidades de \$2,097.76 (dos mil noventa y siete pesos 76/100 MN) y \$2,148.76 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 76/100 MN), registrados contablemente mediante la póliza de egresos 9683 de fecha 13 de diciembre del mismo año, se concluye que el Instituto Político no justificó el objeto de los viajes, dado que la fecha de los boletos es posterior a la de la conclusión de las actividades programadas, establecidas en el Resumen Detallado de Actividades Desarrolladas presentado por el Partido Político, el cual señala que concluyeron el día 6 de noviembre de 2006.

Con relación a la cantidad de \$8,048.86 (ocho mil cuarenta y ocho pesos 86/100 MN), por concepto de viáticos registrados mediante la póliza de egresos 9567 de fecha 8 de noviembre de 2006, soportada con la factura No. 112335 de fecha 27 de octubre de 2006, expedida por Hoteles Jurica SA de CV., en el estado de Querétaro, el Partido Político manifestó que se derivaron de reuniones realizadas en Jurica, Querétaro; la primera con los secretarios y directores del Comité Directivo Regional los días 24 y 25 de octubre de 2006 y la segunda con los presidentes de los Comités Directivos Delegacionales el 27 del mismo mes y año,

información que coincide con las del Resumen Detallado de Actividades Desarrolladas por Javier Cordero Hernández y Asociados, SC., con lo que aclaró este importe.

Por el importe de \$3,250.92 (tres mil doscientos cincuenta pesos 92/100 MN) el Partido Político manifestó que corresponde a un vuelo de Puerto Vallarta a la ciudad de México el día 27 de agosto de 2006, realizado por el presidente del Partido Carlos Gelista González con motivo del "XXXIV Encuentro Nacional de Diputados Locales, constatándose que la fecha del boleto coincide con los días y la sede contemplados en el Programa de Actividades y de la convocatoria presentados por el Instituto Político, con lo que aclara este importe de la observación.

Con base en lo anteriormente descrito, se concluye que del monto de \$37,695.85 (treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 85/100 MN), el Partido Político justificó conforme a sus fines partidistas el objeto de los gastos realizados fuera del Distrito Federal, de acuerdo a actividades relacionadas directamente con la operación de su Comité Directivo Regional un importe total de \$33,449.33 (treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 MN), por lo que no desvirtuó la cantidad de \$4,246.52 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100 MN).

- De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Publicidad Radio", se determinaron gastos por un importe de \$24,150.00 (veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), referentes a dos spots de radio y una locución, registrados contablemente mediante la póliza de egresos 8684 de fecha 21 de abril de 2006, soportada con la factura número 3168 de fecha 6 de enero del mismo año, expedida por Art-Pico, SA de CV, por el que no proporcionó los audios de los referidos spots y el contrato de prestación de servicios correspondientes.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita que presente los referidos audios y el contrato de prestación de servicios correspondientes, para corroborar que corresponden a gastos de actividades ordinarias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:



"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Para cumplir adecuadamente con el numeral 20.2 de los Lineamientos, anexo a este documento un Disco compacto que contiene audios de pruebas de "spots" para radio, objeto de esta observación."

De la revisión al contenido del disco compacto proporcionado por el Partido Político, se determinó que:

Dicho disco contiene archivos de audio de prueba para la producción de spots para radio y locución, de los cuales, 16 de ellos se refieren a dos versiones que dicen: "Caricaturas presentan nombres de criminales, por ejemplo secuestrador, ratero, traficante, violador. La ciudad que queremos no es una caricatura. Hazlo tuyo PAN DF, y El PAN DF impulsó iniciativas de ley, convocó a los partidos a firmar un acuerdo de seguridad y ha Hecho suyas las demandas ciudadanas."

Toda vez que el Partido Político durante el proceso de fiscalización presentó los registros contables, la póliza de egresos, la factura que sustenta el pago por la adquisición del servicio en el año 2006 y el cheque emitido a nombre del proveedor, se tiene la certeza de que el gasto se destinó para dos spots de radio y una locución realizados por Art-Pico, SA de CV y que fue reportado dentro de los egresos en el Informe Anual de dicho año, se concluye que desvirtuó esta observación.

- De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles" se determinó el importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), por el cual el Partido Político presentó recibos del 2006 que amparan gastos del año de 2005, los cuales debió registrarlos contablemente y reportarlos en el Informe Anual de 2005 y no en el ejercicio de 2006, este importe se integra a continuación:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
E 9828	28-Nov-06	254	27-Nov-06	Renta del mes de septiembre de 2005.	\$ 3,177.45
		255	27-Nov-06	Renta del mes de octubre de 2005.	3,177.45
		256	27-Nov-06	Renta del mes de noviembre de 2005.	3,177.45
		257	27-Nov-06	Renta del mes de diciembre de 2005.	3,177.45
TOTAL				\$	12,709.80

l.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar...

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe".

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Los gastos antes señalados por concepto de arrendamiento de un inmueble durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 que fueron pagados y registrados en noviembre de 2006, con fundamento en las siguientes disposiciones:

Numeral 11.1 de los Lineamientos, "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de los señalado en los siguientes párrafos."

Numeral 29.2 de los Lineamientos, "Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes"

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- d) Proporcionar constancias de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal*

P.

independiente;

- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

Por otra parte el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, señala: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a Numeral 11.1 de los Lineamientos."

Asimismo, el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala. "Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- I. **Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma**
- II. **Los rendimientos.**

Para los efectos de este Capítulo, los Ingresos en crédito se declararán y se calcularán el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados."

Por lo anterior, concluimos que si se registraban los gastos de honorarios en 2005 estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, violamos los numerales 11.1, debido a que el arrendador no expidió el recibo correspondiente, puesto que no lo puede considerar como ingreso hasta el monto del cobro de esas rentas.

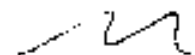
Adicionalmente, el Partido no puede retener y enterar el impuesto por el pago de arrendamiento en tanto no se haya realizado el pago y obtenido el comprobante respectivo, situación que cumplimos registrando el gasto en el momento del pago, de acuerdo al artículo 102 de la Ley del ISR.

Por lo antes expuesto, consideramos que no infringimos en ninguna irregularidad, puesto que el gasto está debidamente registrado y respaldado con la documentación expedida por el arrendador, a nombre del Partido Político, en la fecha en que se realizó el pago."

Del análisis a los comentarios del Partido Político en su respuesta, se determinó que:

Con relación al argumento que el Partido Político refiere respecto al numeral 11.1 de los lineamientos en la materia donde señala que "Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."; si bien es cierto que el Partido no realizó los egresos por el arrendamiento devengado en 2005, también lo es que si conocía los gastos y la obligación del pago por el arrendamiento, por lo que debió registrarlos contablemente en dicho año y en el momento de realizar la liquidación contabilizar los egresos cancelando la obligación del pago, así como

f.



reportarlos en el Informe Anual de 2005, como lo indica la normatividad en materia de fiscalización.

Por otra parte, su respuesta la soporta manifestando una serie de narraciones de índole fiscal que son procedentes; sin embargo, como ya se indicó, la observación se refiere a que el Instituto Político incorporó en el Informe Anual de 2006, los gastos por arrendamiento de 2005.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principio de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie, NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A de referencia se encuentran las denominadas NIF A-2, Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, que señalan:

Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

En este contexto se considera que el Partido Político realizó una serie de gastos por concepto de arrendamiento de 2005 por el importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN) que debieron reconocerse en el momento en el que ocurrieron y no cuando se realizaron (pagados), además de que dichos gastos debieron identificarse con los ingresos del periodo en que ocurrieron, es decir en los ejercicios en que el Instituto Político recibió el financiamiento público correspondiente.

Por lo que se considera que no desvirtúa la observación.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó el importe de \$81,668.10 (ochenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 10/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques y al resultado de la reexpresión de los Estados Financieros y se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Financieros.	\$ 78,496.10
Actualización de Gastos en Servicios Financieros.	3,172.00
TOTAL	\$ 81,668.10

En esta cuenta se revisó el importe de \$32,703.27 (treinta y dos mil setecientos tres pesos 27/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.5 PRECAMPAÑA

El importe de \$2,017,357.93 (dos millones diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos 93/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Propaganda, Precampaña 2006.	\$ 1,190,065.77
Gastos Operativos, Precampaña 2006.	644,997.99
Gastos de Radio, Precampaña Sodi.	177,050.00
Gastos Financieros, Precampaña 2006.	5,244.17
TOTAL	\$ 2,017,357.93

En esta cuenta se revisó el importe de \$2,017,357.93 (dos millones diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos 93/100 MN), que representa el 100% de la misma, las observaciones determinadas en este renglón se encuentra señaladas en el Punto 1. ALCANCE del apartado 4.1 de este Dictamen.

1

3.1.6 FUNDACIÓN

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$1,794,468.02 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 02/100 MN) y se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Investigaciones Socioeconómicas.	\$ 1,770,006.02
Actualización de Gastos en Fundación.	24,462.00
TOTAL	\$ 1,794,468.02

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,770,006.02 (un millón setecientos setenta mil seis pesos 02/100 MN), el cual representa el 3% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el 99% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$4,026,287.23 (cuatro millones veintiséis mil doscientos ochenta y siete pesos 23/100 MN), el cual representa el 7% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política.	\$ 1,726,695.67
Tareas Editoriales.	2,232,814.56
Actualización B-10.	66,777.00
TOTAL	\$ 4,026,287.23

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

3.3 GASTOS CON TRANSFERENCIAS DEL CEN

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2006 por este concepto el importe de \$31,787,591.72 (treinta y un millones setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 72/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias del CEN (Ordinarios).	\$ 22,817,361.87
Día "D" (Campaña).	8,970,229.85
TOTAL	\$ 31,787,591.72

Se refiere a los gastos realizados con transacciones que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, verificando su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.4 RESULTADO DE POSICIÓN MONETARIA

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2006 por este concepto un importe de -\$35,521.00 (menos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 MN), que resulta de la comparación de los activos y pasivos monetarios correspondientes a 2006, con base en el Boletín B-10, "Reexpresión de los Estados Financieros".

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos bancarios por \$1,063,262.88 (un millón sesenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 88/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banorte.	Cheques.	\$ 786,120.86	11-Jul-07
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Cheques.	426,231.07	11-Jul-07
Banorte.	Cheques.	10,965.04	11-Jul-07
Banorte.	Cheques.	Cancelada	11-Jul-07
Banorte.	Cheques.	Cancelada	11-Jul-07
Banorte.	Cheques.	Cancelada	11-Jul-07
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Inversiones.		No contestó
Banorte.	Inversiones.		No contestó
Banamex.	Inversiones.		No contestó
Banamex.	Inversiones.		No contestó
Banamex.	Inversiones.		No contestó
Banamex.	Inversiones.		No contestó

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2006, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria a la misma fecha.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y de Precampaña, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que las Instituciones Bancarias que no dieron respuesta a las solicitudes de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2006, se procedió a confrontar los que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias y registros contables del Partido Político, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos de Cuentas por Cobrar por \$4,159,580.60 (cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos ochenta pesos 60/100 MN), integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 3,899,331.72
Préstamos al Personal.	1,374.91
Gastos por Comprobar.	121,977.82
Anticipo a Proveedores.	85,816.76
Impuestos Pagados por Anticipado.	51,079.39

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$ 4,159,580.60

En esta cuenta se revisó el importe de \$3,750,416.64 (tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 64/100 MN), que representa el 90% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos en esta cuenta de \$8,456,178.46 (ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 46/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$3,856,178.46 (tres millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 46/100 MN), que representa el 46% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria que respaldan las inversiones realizadas, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

7. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en este rubro el importe de \$39,663,682.41 (treinta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 41/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	ADQUISICIONES DE 2006	DISMINUCIONES DE 2006	ACTUALIZACIÓN DE 2006	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
Terrenos.	\$ 14,524,914.68			\$ 588,259.00	\$ 15,113,173.68
Edificio.	23,912,078.02	\$ 384,675.00		982,068.00	25,278,821.02
Mobiliario y Equipo.	4,286,532.42	263,706.56	\$ 14,746.93	177,775.00	4,693,267.05
Equipo de Transporte.	5,106,394.15	389,347.00	159,000.00	200,988.00	5,537,737.15
Equipo de Cómputo.	5,953,545.27	295,709.70	33,047.48	246,786.00	6,462,993.49
Equipo de Sonido y Video.	1,018,344.11	280,101.56	18,408.73	46,513.00	1,328,548.94
Mobiliario y Equipo Campaña.		14,891.35			14,891.35
Equipo de Cómputo Campaña.		51,801.80			51,801.80
Estimaciones y Depreciaciones.	-15,184,104.21		3,833,447.86		-18,817,552.07
TOTAL	\$ 39,597,704.44	\$ 1,660,232.97	\$ 3,856,652.00	\$ 2,242,387.00	\$ 39,663,682.41

En este rubro se revisó el importe de \$1,678,528.90 (un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos veintiocho pesos 90/100 MN), que representa el 99% de las adquisiciones del ejercicio de 2006, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos en esta cuenta de "Depósitos en Garantía" por un monto de \$268,077.88 (doscientos sesenta y ocho mil setenta y siete pesos 88/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$161,350.00 (ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), que representa el 60% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

9. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un pasivo por \$26,928,391.61 (veintiséis millones novecientos veintiocho mil trescientos noventa y un pesos 61/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 10,850,959.23
Acreedores Diversos.	12,370,972.68
Impuestos por Pagar.	3,706,459.70
TOTAL	\$ 26,928,391.61

En este rubro se revisó el importe de \$13,199,532.54 (trece millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 54/100 MN), que representa el 49% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

9.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

f.



Por ello con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipo a Proveedores", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Artes Gráficas en Periódico, SA de CV.	\$ 157,360.00	No contestó	
Business Technology Información, SA de CV.	150,000.00	\$ 150,000.00	0.00
Borrael Henriquez Luz Leticia.	134,262.50	No contestó	
Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	106,975.30	264,137.85	-\$ 157,162.55
Compañía Impresora El Universal, SA de CV.	630,322.13	0.00	630,322.13
Comunicaciones Nextel de México, SA de CV.	321,293.14	No contestó	
Consortio Gasolinero Plus, SA de CV.	304,007.58	291,388.99	12,618.59
Ediciones del Norte, SA de CV.	309,644.40	No contestó	
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	495,290.63	No contestó	
Gastronómica Zaida, SA.	936,287.45	No contestó	
Globalsis, SA de CV.	118,516.70	258,063.45	-139,546.75
Gómez y Sánchez Aldana, SC.	507,035.00	No contestó	
Impresora Eclipse, SA de CV.	84,594.00	132,963.00	-48,369.00
Impulso Empresarial de Morelos, SC.	201,249.99	201,249.99	0.00
Innova Espacios, SA de CV.	208,719.69	1,195,576.47	-986,856.78
José Leoncio Ávila Geraldo.	138,000.00	814,218.79	-676,218.79
Letra Impresa GH, SA de CV.	183,123.70	597,264.50	-414,140.80
Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca SA de CV.	159,826.78	623,973.67	-464,146.89
Montes de Oca y Reyes, SC.	276,000.00	No contestó	
MVS Televisión, SA de CV.	348,565.00	No contestó	
Pablo Tlacaehel Moreno Hernández.	0.00	188,000.00	-188,000.00
Pico Adworks, SA de CV.	544,525.00	No contestó	
Potros Editores, SA de CV.	144,900.00	262,430.00	-117,530.00
Transporte Escolar y de Personal SA de CV.	89,425.00	No contestó	

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Transportes Enmark, SA de CV.	\$ 118,104.00	\$ 177,156.00	-\$ 59,052.00
TV Azteca, SA de CV.	1,150,000.00	No contestó	
TOTAL	\$ 7,818,027.99		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que 12 proveedores no contestaron la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado. En los casos en donde se determinaron diferencias éstas fueron notificadas al Partido Político.

El saldo al 31 de diciembre de 2006 de la cuenta de Proveedores fue de \$10,850,959.23 (diez millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 23/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$7,818,027.99 (siete millones ochocientos dieciocho mil veintisiete pesos 99/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:
 - a) Facturas de operaciones confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual, por un importe de \$66,293.65 (sesenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 65/100 MN).
 - b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por un importe de \$689,022.13 (seiscientos ochenta y nueve mil veintidós pesos 13/100 MN).

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar..."

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe"

Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables correspondientes a las operaciones realizadas con los proveedores, así como de las registradas en la contabilidad y no confirmadas por los proveedores, con base en lo que señala el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se anexan confirmaciones de la empresa Mercadotecnia de Productos y Servicios SOLCA, S.A. de C.V. por \$ 10,430.42, que corresponden a la campaña federal, por lo que anexamos también copias fotostáticas de las pólizas No. 10 del 28 de abril de 2006, No. 2449 del 9 de marzo del 2006 y No. 16 del 27 de abril de 2006.

Carta de aclaración del proveedor Pablo Tlacaele Hernández de fecha 9 de enero de 2008.

Se anexa confirmación de la empresa Compañía Impresora el Universal de fecha 26 de diciembre de 2007

Se anexa correo electrónico de aclaración de fecha 9 de enero de 2008.

Los documentos anteriores aclaran la observación antes señalada".

El Partido Político proporcionó la siguiente documentación:

- Pólizas de egresos con su documentación soporte.



- Carta de aclaración de fecha 9 de enero de 2008 del proveedor Pablo Tlacaale Moreno Hernández.
- Correos electrónicos en respuesta a la solicitud del Partido Político, enviados por el: CP. Julio César Olvera, Gerente Administrativo de Compañía Impresora El Universal, SA de CV., y de Ma. Isabel Villazón Salem, Gerente de Promoción y Atención a Clientes, Oficinas Corporativas de Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV., en los que anexan el resumen de operaciones realizadas con el Partido Político.

Derivado del análisis a la documentación de referencia se determinó lo siguiente:

- a) Las pólizas de egresos números 10 del 28 de abril, 2449 del 9 de marzo y 16 del 27 de abril todas del año 2006, corresponden a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, en las que se registraron gastos de campaña federal por un importe total de \$10,430.42 (diez mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 MN). En este caso se revisó que los cheques estuvieran a nombre del proveedor y que el número de cuenta, no correspondiera a ninguna de las cuentas reportadas por el Partido Político en el Distrito Federal para Actividades Ordinarias Permanentes.

Asimismo, la carta aclaratoria del proveedor Pablo Tlacaale Moreno Hernández, manifiesta que las facturas confirmadas al Instituto Electoral del Distrito Federal, por un importe total de \$13,028.00 (trece mil veintiocho pesos 00/100 MN), fueron emitidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a los proveedores Impresora Eclipse, SA de CV., por un importe de \$42,331.50 (cuarenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 50/100 MN) y José Looncio Ávila Geraldo por un monto de \$503.73 (quinientos tres pesos 73/100 MN), el Partido Político no proporcionó documentación alguna.

- b) Se constató que la información anexa a los referidos correos electrónicos coincidiera con los números de facturas, cheques e importes reportados por los proveedores, con los registrados en contabilidad, aclarando lo correspondiente a Compañía Impresora El Universal, SA de CV., por un importe de \$630,322.13 (seiscientos treinta mil trescientos veintidós pesos 13/100 MN), y del Consorcio Gasolinera Plus, SA de CV., por la cantidad de \$58,700.00 (cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 MN), por lo que aclaró este punto de la observación.

Cabe mencionar que la autoridad electoral con base en los numerales 20.3 y 20.8 de los multicitados lineamientos, aplicó la técnica de auditoría establecida en el Boletín 5010 "Procedimiento de Auditoría de Aplicación General" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", mediante la cual se obtuvo información por escrito de los proveedores con los que el Partido Político realizó operaciones, de la cual en

el presente punto del apartado 3.1 de este Dictamen, se informa de los resultados obtenidos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el Partido Político por el monto de \$66,293.65 (sesenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 65/100 MN) concerniente a operaciones confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables, presentó documentación que aclaró el importe de \$23,458.42 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 42/100 MN), quedando pendiente de desvirtuar la cantidad de \$42,835.23 (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 23/100 MN), la cual se integra por las facturas 14605 y 15229 de fechas 23 de mayo y 30 de junio de 2006, por los importes de \$4,899.00 (cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 MN) y \$37,432.50 (treinta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 MN) respectivamente, así como del proveedor José Leoncio Ávila Geraldo referente a la factura 2189 de fecha 25 de julio de 2006, por un importe de \$503.73 (quinientos tres pesos 73/100 MN), ver Anexo 2 del apartado 13 de este Dictamen Consolidado, en virtud de lo señalado anteriormente se concluye que esta observación fue desvirtuada parcialmente, debido a que no proporcionó la aclaración sobre operaciones relativas a las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables correspondientes, incumpliendo los ya mencionados artículo 37 fracción I, inciso b) y los numerales 17.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como con lo establecido en el numeral 11.1 de los referidos lineamientos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

9.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006 saldos por el importe de \$12,370,972.68 (doce millones trescientos setenta mil novecientos setenta y dos pesos 68/100 MN), que se refieren principalmente por Sueldos y Salarios pendientes de pago, Banpais, SA., Reserva Laboral y Fundación Adolfo Chrislieb.

En esta cuenta se revisó el importe de \$9,594,793.22 (nueve millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 22/100 MN), que representa el 78% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos por el importe de \$3,706,459.70 (tres millones setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISPT.	\$ 41,457.12
10% Retenido.	310,402.00
IMSS.	740,122.11
INFONAVIT.	809,896.11
SAR.	997,871.22
Crédito al Salario.	32,619.09
Retención de IVA.	307,576.66
ISPT Asimilados.	20,683.32
ISPT Asimilados de Campaña.	6,238.29
ISPT CDD'S.	465,847.90
Crédito INFONAVIT.	-65,571.99
4% IVA-Fletes.	2,128.00
Crédito INFONAVIT CDD's.	36,789.87
Precampaña 2006.	400.00
TOTAL	\$ 3,706,459.70

Cabe mencionar que respecto al renglón de Crédito Infonavit por un monto de -\$65,571.99 (menos sesenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos 99/100 MN), éstos corresponden a pagos efectuados por el Órgano Local, mismos que se encuentran registrados en la contabilidad federal como egresos que se refieren a retenciones de infonavit hechas por el Comité Ejecutivo Nacional.

En esta cuenta se revisó el importe de \$3,207,117.62 (tres millones doscientos siete mil ciento diecisiete pesos 62/100 MN) que representa el 87% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

10. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:


162

- Derivado de la comparación de los importes presentados por el Partido Político en los rubros de ingresos y egresos del Informe Anual modificado de 2006 y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron diferencias por las cantidades de -\$21,950.00 (menos veintiún mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y de \$4,614,116.94 (cuatro millones seiscientos catorce mil ciento dieciséis pesos 94/100 MN), respectivamente, mismas que se integran como sigue:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORME ANUAL	DIFERENCIA
INGRESOS	\$ 181,286,611.60	\$ 181,308,561.60	-\$ 21,950.00
EGRESOS	\$ 189,869,693.06	\$ 185,255,576.12	\$ 4,614,116.94

Por lo anterior se incumple con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

Al respecto, se solicita que aclare y respalde documentalmente las diferencias señaladas para corroborar la veracidad de lo reportado en el referido informe con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“En la sesión de confronta de fecha 30 de agosto, entregamos la balanza de comprobación cuyos saldos coinciden con los datos que se presentaron en el informe modificado entregado en esa misma fecha, no obstante anexamos dicha balanza y el informe modificado para su comprobación, dando cumplimiento al numeral 17.1 de los Lineamientos.”

P.

M

Del análisis a los comentarios y revisión a la documentación e información adjunta al escrito en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, consistente en la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2006 e Informe Anual modificados, se determinó lo siguiente:

Con relación a que la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2006 e Informe Anual modificados, que presentó en la sesión de confronta celebrada el 30 de agosto del 2007, efectivamente coincidían las cifras presentadas en ambos documentos; sin embargo, el Instituto Político mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2007, presentó documentación adicional, entre ella, el Informe Anual modificado, cuyas cifras de Ingresos y Gastos, diferían con las que se reflejaban en la balanza de comprobación entregada en la mencionada sesión de confronta, siendo esto lo que derivó en la observación que nos ocupa.

El Informe Anual y la balanza de comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006 modificados, que fueron presentados en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, presentan cifras que coinciden en los rubros de ingresos y egresos, desvirtuando de esta manera la observación referente a las diferencias por los importes de -\$21,950.00 (menos veintiún mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y de \$4,614,116.94 (cuatro millones seiscientos catorce mil ciento dieciséis pesos 94/100 MN), respectivamente.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2006, la siguiente información y documentación:

a) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas:

- Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.
- Número de cuenta 196634384 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

b) La conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV., en la cual se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan.

Cabe señalar que si bien es cierto que alguna de esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron extemporáneas.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala:



"1.1 Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Tal como se señala en la observación anterior, el Partido proporcionó durante el proceso de fiscalización la documentación antes señalada y que trataremos de cumplir en su totalidad para futuras ocasiones."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y no obstante, de haber presentado parcialmente esta información y documentación durante el proceso de revisión; se considera que fue entregada en forma extemporánea, ya que debió presentarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, por lo que incumplió con el numeral 17.4 inciso a) y con el ya mencionado 1.1 de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;**

Situación por la que no desvirtuó la observación.

- No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1023.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, incisos g) y h) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) **Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar documentación que la**

Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto las solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

Se solicitan las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Anexamos Normas establecidas para la adquisición de bienes servicios y arrendamientos."

De la revisión a la documentación adjunta al escrito en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, consistente en los Procedimientos para Adquisiciones, Recursos Materiales y Procesos Administrativos, se considera que éstos cumplen con los procedimientos para transparentar las adquisiciones de bienes y servicios, cumpliendo el Partido Político con la documentación solicitada, por lo que desvirtuó esta observación.

Mediante el oficio DEAP/3886.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

- Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafos 1, 2 y 3 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales

correspondientes al ejercicio 2006, el Partido Acción Nacional reportó haber realizado transferencias de recursos para actividades ordinarias por un importe de \$22,806,287.37 (veintidós millones ochocientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 37/100 MN) en efectivo y de \$11,074.50 (once mil setenta y cuatro pesos 50/100 MN) en especie, arrojando un monto total de \$22,817,361.87 (veintidós millones ochocientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 87/100 MN), así como \$17,961,017.95 (diecisiete millones novecientos sesenta y un mil diecisiete pesos 95/100 MN) en efectivo para el ejercicio del gasto de campañas electorales locales; además de la existencia de documentación contable relacionada con gastos de campaña local por \$9,000,494.78 (nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro pesos 78/100 MN).

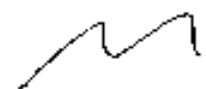
Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en el Informe Anual del 2006 y en sus registros contables, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGUN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO		EFECTIVO	ESPECIE
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Transferencias de recursos de Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal.	\$ 22,806,287.37	\$ 11,074.50	\$ 22,806,287.37	\$ 11,074.50	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral local en el Distrito Federal.	17,961,017.95	0.00	17,961,018.95	0.00	1.00	0.00
TOTAL	\$40,767,305.32	\$11,074.50	\$40,767,306.32	\$11,074.50	\$ 1.00	\$ 0.00
Documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federativa	\$ 9,000,494.78		\$ 8,982,829.25		\$ 17,665.53	

Por lo anterior, se solicita al Partido Político las aclaraciones de las diferencias determinadas y en su caso la documentación que la sustente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 8 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:



"Con fundamento en el artículo 25, inciso g) y en atención a su oficio de referencia DEAP/3886.07, de fecha 4 de diciembre de 2007 damos respuesta presentando las aclaraciones que consideramos pertinentes.

Derivado del análisis que realizó ese Instituto con base a la información que recibió por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafo 1, 2 y 3 del Convenio Específico de apoyo y colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Distrito Federal; se puede observar en el cuadro de mostrado que como resultado de la comparación las "Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional" y las "Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral" a este Comité Directivo Regional del Distrito Federal no existen diferencias.

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGUN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		EN CUANTO ANUAL DEL PARTIDO			
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Organismo de Concentración en el Distrito Federal	\$ 22,806,287.37	\$ 11,074.50	\$ 22,806,287.37	\$ 11,074.50	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral local en el Distrito Federal	\$ 17,981,017.95	\$ 11,074.50	\$ 17,981,017.95	\$ 11,074.50	\$ 0.00	\$ 0.00

Por lo que respecta a la diferencia señalada en la "documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federativa" por un monto de \$17,665.53 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 53/100 MN), adjuntamos a este documento los anexos 1, 2 y la PD-1307 del 31 de diciembre de 2006, en el anexo 1 se refleja la integración de gastos de campaña con recursos del Instituto Federal Electoral, cuyo monto asciende a \$9,000,494.78, tal como se presentó en nuestro informe anual de 2006 y como lo refleja nuestra contabilidad, por lo que consideramos que no existe diferencia."

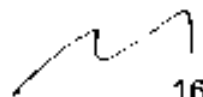
Del análisis a la documentación y comentarios vertidos por el Partido Político anexos a su escrito SPA/CG/2008/004 de fecha 8 de enero de 2008, con el que dio respuesta al oficio DEAP/3886.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, en el cual se solicitó la aclaración sobre la diferencia determinada entre lo reportado por el Comité Directivo Nacional al Instituto Federal Electoral y lo que reportó el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal al Instituto Electoral del Distrito Federal, con relación a las transferencias para gastos de campaña para el proceso electoral de 2006, se desprende lo siguiente:

Mediante la póliza de diario número 1307 de fecha 31 de diciembre de 2006, registró contablemente la transferencia del Comité Ejecutivo Nacional para gastos de campaña por un importe total de \$9,000,494.78 (nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro pesos 78/100 MN) integrados por \$209,708.25 (doscientos nueve mil setecientos ocho pesos 25/100 MN) en gastos de propaganda, \$185,587.34 (ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 34/100 MN) en gastos operativos y \$8,605,199.19 (ocho millones seiscientos cinco mil ciento noventa y nueve pesos 19/100 MN) en gastos de prensa, radio y televisión, así como los anexos 1 y 2 que describen el detalle de los importes referidos.

P.

Por lo tanto y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político, se concluyó que los movimientos contables mencionados coinciden con los saldos que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2006, determinándose que contablemente aclaró la diferencia por la cantidad de \$17,665.53 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 53/100 MN), desvirtuando esta observación.

f.



11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

- El Partido Político soportó con copia simple de recibos de aportaciones de militantes en efectivo por el importe de \$33,812.48 (treinta y tres mil ochocientos doce pesos 48/100 MN), los que carecen de la firma de los aportantes, mismos que se detallan en el Anexo 1 del apartado 13 de este Dictamen, lo que incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

- a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;"***

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;***
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"***

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos."

"3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión."

"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."

Esta observación es sancionable.

11.2 SERVICIOS GENERALES

- En la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Viáticos", se determinaron gastos por un importe de \$4,246.52 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100 MN) correspondientes a los boletos de avión números 1392154379066 y 1392154378853, expedidos por Aerovías de México, SA de CV., ambos de fecha 9 de diciembre de 2006, por las cantidades de \$2,097.76 (dos mil noventa y siete pesos 76/100 MN) y \$2,148.76 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 76/100 MN), respectivamente, registrados contablemente mediante la póliza de egresos 9683 de fecha 13 de diciembre del mismo año, por los que el Partido Político no presentó la documentación que justifique el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas, realizados fuera del Distrito Federal, correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.2 Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes

originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- En la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles" se detectó que el Partido Político realizó pagos en el año 2006, por las rentas de septiembre a diciembre correspondientes al ejercicio de 2005 por el importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), los cuales fueron reportados en el Informe Anual del ejercicio 2006, debiéndose haber incorporado en el informe del año al que correspondieron. Este importe se integra a continuación:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
E 9628	28-Nov-06	254	27-Nov-06	Renta del mes de septiembre de 2005.	\$ 3,177.45
		255	27-Nov-06	Renta del mes de octubre de 2005.	3,177.45
		256	27-Nov-06	Renta del mes de noviembre de 2005.	3,177.45
		257	27-Nov-06	Renta del mes de diciembre de 2005.	3,177.45
TOTAL					\$ 12,709.80

Por lo anterior incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar...

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe".

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo

del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.3 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

- Derivado de las respuestas de las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, efectuadas por el Partido Político durante el año 2006, se determinaron facturas confirmadas por los proveedores por un importe de \$42,835.23 (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 23/100 MN), que no fueron contabilizadas y no se reportaron en el Informe Anual de dicho año 2006, las cuales corresponden a los proveedores que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	
Impresora Eclipse, SA de CV.	14605	23-May-06	\$ 4,899.00
Impresora Eclipse, SA de CV.	15229	30-Jun-06	37,432.50
SUBTOTAL			\$ 42,331.50
José Leoncio Ávila Geraldo.	2189	25-Jul-06	\$ 503.73
TOTAL			\$ 42,835.23

Ver Anexo 2 del apartado 13 de este Dictamen.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar..."

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

p.

"17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe"

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.4 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2006, la siguiente información y documentación:

a) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas:

- Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.
- Número de cuenta 196634384 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

b) La conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV., en la cual se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan.

Cabe señalar que si bien es cierto que alguna de esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron extemporáneas.

Por lo anterior el Partido Político Incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

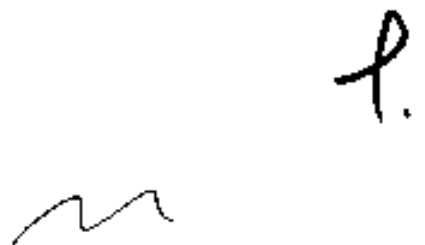
“1.1 Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña...o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;***

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.





5.2 COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$118,179,374.89 (ciento dieciocho millones ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 89/100 MN), y el de egresos de \$132,576,121.91 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y seis mil ciento veintidós pesos 91/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, así como de los Gastos por Actividades Específicas fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 46%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

f.

m

2. INGRESOS

En el año 2006, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal ocupó el tercer lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$118,179,374.89 (ciento dieciocho millones ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 89/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DE CAMPAÑA PRI	GASTOS DE CAMPAÑA PVEM	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL	%
Saldo Inicial.			-\$ 8,677,055.16		-\$ 8,677,055.16	7.34
Financiamiento Público	\$37,619,615.88	\$32,573,438.78	\$ 37,619,615.88	\$ 494,189.94	\$ 108,308,860.55	91.65
Aportaciones de Militantes en Efectivo	2,458,000.00		1,553,400.47		4,011,400.47	3.39
Aportaciones de Militantes en Especie	585,803.13				585,803.13	0.50
Aportaciones de Simpatizantes en Especie	2,285,317.91				2,285,317.91	1.93
Autofinanciamiento			580,000.01		580,000.01	0.47
Rendimientos Financieros	0.38		8,472.38		8,472.76	0.01
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional			11,088,575.22		11,088,575.22	9.39
Ingresos del Ejercicio 2006	\$ 42,949,737.37	\$32,573,438.78	\$ 50,840,053.96	\$ 494,189.94	\$ 126,858,430.08	107.34
TOTAL	\$ 42,949,737.37	\$32,573,438.78	\$ 42,183,008.80	\$ 494,189.94	\$ 118,179,374.89	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial negativo de -\$8,677,055.16 (menos ocho millones seiscientos setenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 16/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2005, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$37,619,615.88 (treinta y siete millones seiscientos diecinueve mil seiscientos quince pesos 88/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

f.

[Firma]

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que la ministración correspondiente al mes de julio de 2006, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 3 de julio de 2006 y fue depositada el día 5 del mismo mes y año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con relación a la observación 1.

De acuerdo con el flujo de operaciones, contenido en el Manual de Políticas y Procedimientos del Comité Directivo, se establecen una serie de pasos para llegar al depósito de los recursos en los bancos correspondientes; por lo que se llevan 2 días por lo menos para su depósito en el banco (se anexa copia del diagrama de flujo del procedimiento para cobro de prerrogativas otorgadas por el IEDF).

Se aclara que en principios del mes de julio del 2006, se designó al nuevo Tesorero del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, quien no estaba totalmente enterado de la normatividad en el manejo de los recursos en los bancos; por lo que fue necesario girarle instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, según oficio SAF/022/06 del 4 de julio del 2006, se anexa copia."

El Partido Político aportó el Manual de Políticas y Procedimientos del Comité Directivo y comunicado SAF/022/06, de fecha 4 de julio del 2006, dirigido al Lic. Carlos Suárez Argüello nuevo Tesorero del Partido; de su análisis se desprende lo siguiente:

4.

- El manual de políticas y procedimientos presentado por el Partido Político, señala una serie de pasos para el cobro y depósito de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Con relación al comunicado SAF/022/06 del 4 de julio de 2006, en éste sólo se dan instrucciones al tesorero para la distribución de la prerrogativa del mes de julio sin que se giren instrucciones respecto del cumplimiento de sus funciones, como lo manifiesta el Partido Político.

Como se puede apreciar, el Partido Político se concreta a justificar mediante sus procedimientos internos la extemporaneidad determinada en el depósito por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), lo cual es improcedente en virtud de que la normatividad en materia de fiscalización es de aplicación general, por lo tanto la observación subsiste.

2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$494,189.94 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 94/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando la ficha de depósito y estado de cuenta bancario correspondiente, así como su adecuado registro contable.

2.4 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$1,553,400.47 (un millón quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos 47/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se detectaron las situaciones siguientes:
 - a) En los registros contables del Partido Político se determinaron Aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones (SICA), Aportaciones Voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa por el importe de

\$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), las cuales fueron depositadas con extemporaneidad de uno a tres días como se muestra a continuación:

PÓLIZA NÚM.	PÓLIZA FECHA	IMPORTE	FECHA DE		EXTEMPORANEIDAD
			RECEPCIÓN	DEPÓSITO	
g. 503	30-Ene-06	\$ 15,885.00	24-Ene-06	30-Ene-06	3 días
g. 503	09-Feb-06	400.00	7-Feb-06	9-Feb-06	1 día
g. 501	23-Ago-06	14,000.00	21-Ago-06	23-Ago-06	1 día
g. 507	23-May-06	14,000.00	19-May-06	23-May-06	1 día
TOTAL		\$ 44,285.00			

- b) Se detectó que en la póliza de diario No. 14 del 30 de mayo de 2006, se registró contablemente en la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos", el pago de reconocimientos por actividades políticas correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo del mismo año por el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo realizado por la presidenta del PRI María de los Ángeles Moreno Uriegas a esa fecha, por \$624,000.00 (seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 MN) y \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), provisionados en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta José de Jesús Huizar Maciel Secretario de Administración y Finanzas. El importe referente al préstamo no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- c) Se determinó, que el importe de \$140,449.24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), por concepto de retenciones a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones, no fue depositado en la cuenta bancaria respectiva.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, ..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con respecto a la observación 2:

Inciso a): En estos casos, de acuerdo con el Manual de Organización, concretamente en el Procedimiento para el manejo de Cuotas y Aportaciones, se señalan una serie de pasos y trámites por los que deben pasar los documentos de ingresos para llegar a ser depositados

P.



en la Institución Bancaria correspondiente, por lo que dichos depósitos pueden demorarse más de 3 días. (Se anexa copia del manual de organización en lo que respecta a este tipo de ingreso).

Inciso b): A la fecha del pago de reconocimientos políticos de la segunda quincena de mayo del 2006, se carecía de recursos en las cuentas de bancos, situación que se origina desde el inicio del mes de mayo con el cambio de administración del Comité Directivo del Distrito Federal; por lo que este recurso por préstamo, se utilizó directamente para el pago de reconocimientos de la segunda quincena del mes citado, dada la urgente necesidad de liquidar los reconocimientos y apoyos de los militantes, por lo que al ser utilizado para el pago en efectivo de la quincena mencionada el monto de \$624,000.00, (se anexan copias estados de cuenta).

Con respecto a la certeza de este ingreso, basta con la verificación de la nomina y el estado de la cuenta No. 0143967719 de BANCOMER del mes de mayo, con la que se expiden los cheques de reconocimientos a los militantes, para darse cuenta que se carecía de recursos para su pago. (se anexa copia del citado estado de cuenta); por lo que este se realizó en efectivo.

Inciso c): Este importe de \$140,449.24 por concepto de retenciones de cuotas del StCA, que aportan los militantes al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del D. F., permanecieron depositados en la cuenta de Bancomer No. 0143967719 y HSBC. No 4036676229, correspondientes a la nomina del Partido, en virtud de que al momento de efectuarse el pago de reconocimientos, se crea la obligación de aportar la citada cuota por parte de los militantes.

Como consecuencia de lo anterior, las cuotas se encuentran en la cuenta de bancos del Partido, correspondiente a la nomina desde que se efectúa la retención respectiva; por lo que no existe extemporaneidad y se respeta el Lineamiento 1.1; ya que los depósitos de las retenciones, se efectuaron en la cuenta bancaria del Partido.

Por otra parte, si no se efectuó la transferencia a una cuenta específica, se debe a la urgente necesidad de complementar el pago de las nominas de los meses involucrados en esta observación; ya que las prerrogativas no han sido suficientes para cubrir las necesidades del Partido.

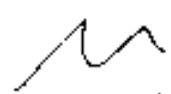
Con respecto al Lineamiento 20.2, se aclara que se ha proporcionado toda la información con que se cuenta y si alguna más requiere el IEDF., solo tiene que señalar a que documentación o información se refiere dentro del marco normativo que rige las funciones y operaciones de los Partidos Políticos, para que se entregue.

Se recuerda que la utilización y aplicación de las Aportaciones del StCA, es facultad del Partido Político."

a) El Partido Político aportó el Manual de Políticas y Procedimientos del Comité Directivo y de su análisis se desprende lo siguiente:

- El manual de políticas y procedimientos presentado por el Partido Político, señala una serie de pasos para el cobro y depósito de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

P.



Como se puede apreciar, el Partido Político se concreta a justificar mediante sus procedimientos internos la inoportunidad determinada en las aportaciones de militantes por el importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), depositadas de un día a tres días de extemporaneidad; lo cual es improcedente en virtud de que la normatividad en materia de fiscalización es de aplicación general, por lo tanto la observación en este punto subsiste.

- b) Lo manifestado por el Partido Político se refiere a las situaciones internas que prevalecieron en el momento en que obtuvo el préstamo de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), las cuales no justifican el incumplimiento de la normatividad en materia de fiscalización, respecto del depósito de los recursos en el periodo establecido en la misma, por lo cual la observación en este punto subsiste.
- c) El Partido Político reconoce que no se realizó la transferencia de recursos a una cuenta específica; además señala que las retenciones de estas aportaciones se realizan automáticamente al realizar el pago de la nómina y en consecuencia permanecen en la cuenta bancaria donde se realiza el pago.


Al respecto cabe señalar que el Instituto Político, ha venido observando el procedimiento interno correspondiente a los depósitos de retenciones de cuotas de militantes SICA en las cuentas bancarias No.0144668227 de Bancomer y No. 4035574912 del HSBC, para que se reflejen dichas retenciones como aportaciones de los militantes; sin embargo, a partir de la primera quincena del mes de mayo de 2006 no se apegaron a dicho procedimiento, por lo cual no se depositó el importe de \$140,449.24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN). Por esta razón esta autoridad electoral reitera este punto de la observación.

Ver integración en el anexo 3 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo antes expuesto, el Partido Político no desvirtuó la irregularidad, incumpliendo con lo establecido en el mencionado numeral 1.1, así como en el 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.3 Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al Partido Político en términos de lo establecido por el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)-(Número)."

l.



2.5 AUTOFINANCIAMIENTO

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$560,000.01 (quinientos sesenta mil pesos 01/100 MN), el cual según registros contables se integra como sigue:

TIPO DE EVENTO	CANTIDAD DE EVENTOS	IMPORTE
Sorteos.	2	\$ 560,000.00
Ingresos por Otros Eventos.	1	0.01
TOTAL	3	\$ 560,000.01

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.6 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$8,472.38 (ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 38/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros y se generaron como se relaciona a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA *	IMPORTE
BBVA Bancomer, SA.	Inversión	\$ 5,378.79
HSBC.	Inversión	2,703.52
HSBC.	Cheques	389.88
BBVA Bancomer, SA.	Cheques	0.21
TOTAL		\$ 8,472.38

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de inversión y de cheques, así como los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable con dichos estados de cuenta bancarios, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.7 TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$11,098,675.22 (once millones noventa y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 22/100 MN), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional.

Se revisó el 100% de este monto, verificando la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas con los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$132,576,121.91 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y seis mil ciento veintidós pesos 91/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 38,213,023.96	28.82
Gastos por Actividades Específicas.	1,731,126.30	1.31
Gastos de Operación, Transferencias CEN.	11,098,575.22	8.37
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación.	1,010,690.09	0.76
Gastos Operativos de Campaña.	80,522,706.35	60.74
TOTAL	\$ 132,576,121.92	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$38,213,023.95 (treinta y ocho millones doscientos trece mil veintitrés pesos 95/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 27,778,492.45
Materiales y Suministros.	3,587,541.81
Servicios Generales.	6,778,440.98
Gastos Financieros.	68,548.72
TOTAL	\$ 38,213,023.96

En estas cuentas se revisó el importe de \$17,430,665.67 (diecisiete millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 67/100 MN), que representa el 46% del total de las mismas, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

P.

M

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$27,778,492.45 (veintisiete millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 45/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	\$ 607,717.71
Gratificación de Fin de Año.	24,950.00
Liquidaciones e Indemnizaciones.	58,934.96
Reconocimientos.	20,000,305.33
Honorarios Asimilados a Salarios.	6,859,562.89
Crédito al Salario.	41,843.15
IMSS.	98,632.40
AFORE.	46,269.25
INFONAVIT.	36,950.06
Prima Vacacional.	3,326.70
TOTAL	\$ 27,778,492.45

En esta cuenta se revisó el importe de \$11,280,302.72 (once millones doscientos ochenta mil trescientos dos pesos 72/100 MN), que representa el 41% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$3,587,541.81 (tres millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 81/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina.	\$ 369,216.56
Alimentación y Utensilios.	1,364,780.26
Material para Equipo de Cómputo.	78,995.03
Combustibles y Lubricantes.	346,769.51
Periódicos y Revistas.	78,596.70
Refacciones, Herramientas y Accesorios.	4,719.55
Materiales de Mantenimiento.	22,915.99
Medicinas y Materiales de Curación.	34,900.02
Materiales de Limpieza y Fumigación.	25,685.22
Uniformes y Blancos.	4,121.00
Material de Impresión y Reproducción.	161,082.73
Material Didáctico.	4,282.00
Materiales Utilizados en Eventos de Proselitismo.	1,013,175.75
Materiales y Bienes Complementarios.	25,539.18

CONCEPTO	IMPORTE
Material Fotográfico.	\$ 2,819.00
Material Eléctrico.	8,796.67
Varios.	41,146.64
TOTAL	\$ 3,587,541.81

* Arregios Florales, Vasos, Bolsas, Collar y Aretes.

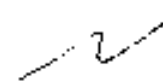
En esta cuenta se revisó el importe de \$1,892,148.98 (un millón ochocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), que representa el 53% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$6,778,440.98 (seis millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 98/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Estacionamientos.	\$ 5,579.50
Viáticos.	1,895.00
Pasajes.	47,508.72
Teléfonos.	1,552,142.07
Correos, Telégrafos y Télex.	20,954.52
Energía Eléctrica.	488,174.00
Agua y Alcantarillado.	831,660.00
Mantenimiento de Vehículos.	33,855.65
Mantenimiento de Equipo de Cómputo.	7,592.99
Mantenimiento de Teléfonos.	31,717.00
Limpieza y Fumigación.	12,348.00
Fotocopiado.	100,843.66
Arrendamiento Maquinaria y Equipo.	55,837.24
Arrendamiento de Inmuebles.	746,206.25
Publicidad y Propaganda.	235,922.64
Inserciones y Publicaciones.	94,314.26
Almacenaje, Fletes y Maniobras.	117,415.00
Impuestos y Derechos.	1,109,409.00
Asesoría y Capacitación.	184,130.72
Seguros y Fianzas.	24,066.12
Eventos de Proselitismo en Gral.	107,355.80
Mantenimiento de Equipo de Oficina.	7,527.90
Servicios Fotográficos.	21,003.90
Mantenimiento de Inmuebles.	9,825.50
Servicios Legales.	28,750.00
Multas y Recargos.	628,184.03
Varios. *	2,689.68

p.

 186

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Notariales.	\$ 169,970.00
Arrendamiento de Equipo de Cómputo.	41,459.70
Gtos. Ceremonial y Orden Social.	4,000.00
Mantenimiento Mobiliario y Equipo.	10,091.25
Valuación de Activos.	2,760.00
Internet.	243,250.88
TOTAL	\$ 6,778,440.98

* Donativo.

En esta cuenta se revisó el importe de \$4,231,400.37 (cuatro millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos pesos 37/100 MN), que representa el 62% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Energía Eléctrica", se determinaron pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador del servicio.

Por lo anterior, el Partido Político, incumplió con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

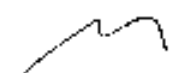
"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Observación 4:

Se reitera que el numeral 12.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no señala la obligación de expedir cheques a nombre de los prestadores de servicios, sino únicamente que sean nominativos.

P.



En virtud de lo anterior, los cheques números 1291 y 1804 con que se liquidaron los servicios de la Cía de Luz y Fuerza del Centro, se expidieron a nombre del C. Salvador López Maldonado, es decir en forma nominativa, independientemente de que esta persona es militante, cuya función es realizar los pagos de este tipo de servicios.

Por otra parte, se ratifica la aplicación a este caso de la legislación financiera, emanada de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en la cual en su Artículo 23, define "son títulos normativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento".

Así mismo, el Artículo 179 señala en su tercer párrafo "El cheque nominativo puede ser expedido a favor de un tercero, del mismo librador o del librado. El cheque expedido o endosado a favor del librado no será negociable".

Considerando lo anterior, no existe inconveniente para que el Comité Directivo del PRI-D.F., expidiera los dos cheques a nombre del militante mencionado, debido a que estos son nominativos y cumplen con los requisitos mencionados.

Se anexa copia del Lineamiento 12.1, de los Artículos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y de las pólizas de egresos correspondientes.

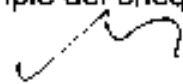
Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en la respuesta al escrito de observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político manifiesta, que el numeral 12.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no obliga a éstos a expedir cheques a nombre de los prestadores de servicios, sino únicamente que sean nominativos y sustenta lo anterior con los artículos 23 y 179 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo, considera que no violó ninguna norma.

Al respecto se concluye que, si bien es cierto que el numeral 12.1 de los referidos Lineamientos no precisa que se deben emitir cheques nominativos A FAVOR DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, también lo es que a lo largo de los ejercicios de fiscalización que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha practicado desde 1999, se adoptó el criterio de que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, excepto lo señalado en el numeral ya mencionado. Esto es para que exista certeza de que los recursos de los Partidos Políticos efectivamente sean utilizados en contraprestación de los servicios o productos y materiales adquiridos por el mismo, de otra manera si los recursos se proporcionan a terceras personas existe incertidumbre en cuanto al destino que se dé a éstos.

Sobre el particular se realizó el análisis a la documentación interna proporcionada por el Partido Político consistente en pólizas de egresos, memorándum de solicitud de expedición de cheques de la Secretaría de Administración y Finanzas, firmado por la responsable de la misma, el cual señala el importe solicitado, que en este caso fue por concepto de Gastos a Comprobar, copia simple del cheque a

h.



nombre de Salvador López Maldonado y su recepción mediante la firma de éste en la póliza contable, así como el soporte documental de los gastos por el importe que ampara la referida solicitud, lo que permitió concluir que dicha documentación acredita el pago por concepto de energía eléctrica, que se realizó a la empresa Luz y Fuerza del Centro.

No obstante, se considera que la observación subsiste, ya que el Partido Político realizó pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de pago de energía eléctrica que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no emitió cheques nominativos a favor del prestador del servicio.

Ver integración en el anexo 4 del apartado 13 de este Dictamen.

- Derivado de la revisión a la subcuenta de "Agua y Alcantarillado", se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua de los años 1996, 1997 y de 2001 a 2005 por el importe de \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), debiendo reportar en su caso los gastos en el informe anual del ejercicio al que correspondieron.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el Art. 37 fracción 1 inciso b) Del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para..."

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por cuanto hace a la observación 5: Aún cuando no fueron creados los pasivos respectivos en su oportunidad estos gastos, se realizaron efectivamente, afectándose los

registros contables correspondientes y comprobándose con toda la documentación soporte para su registro.

En virtud de que hasta el 28 de agosto del 2006 se celebró convenio con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para efectuar la liquidación de los bimestres pendientes de pago, mismos que ascendieron a \$392,660.00 por los periodos del 2/96 al 2/97 y del 2/01 al 2/05, conviniendo 4 pagos parciales de \$98,165.00, ello no permitió crear los pasivos en cada ejercicio debido a que se ignoraban los importes que se determinarían, (se anexa copia de convenio).

Derivado de lo anterior no se estaría aplicando la cantidad correcta a cada ejercicio, ya que los montos a pagar hasta el año 2006, quedaron en \$98,165.00, el cual no corresponde al consumo real de cada ejercicio.

Independientemente de lo anterior, no es posible registrar los pasivos por año; ya que los recibos no desglosan los montos por años a mayor abundamiento ese parece improcedente que ese Instituto observe cuestiones relacionadas con ejercicios anteriores incluso a su creación, no obstante se exhibe el convenio correspondiente para que tenga certeza de que la obligación de considerarlos contablemente es a partir de su celebración, por que constituye el acto jurídico que obliga a este Instituto Político a su pago."

Del análisis de la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes por el Partido Político respecto a esta situación se determinó lo siguiente:

El Partido Político señala que los gastos se realizaron efectivamente, se registraron contablemente y se comprobaron con la documentación soporte.

Que con fecha 28 de agosto de 2006 celebró un convenio con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para efectuar la liquidación de los bimestres pendientes de pago, por lo cual en los pagos parciales de \$98,165.00 (noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN), no se estaría aplicando la cantidad correcta a cada ejercicio ya que los recibos no desglosan los montos.

No obstante lo expuesto anteriormente, el Partido Político reconoce que no fueron creados los pasivos respectivos en su oportunidad, lo cual implica el reconocimiento de los gastos correspondientes a cada año, por lo que la observación subsiste, en cuanto a que realizó pagos por derechos de agua de los años 1996, 1997 y de 2001 a 2005 por el importe de \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), los cuales fueron reportados en el informe del año 2006, debiéndose haber incorporado en el Informe del año al que correspondieron.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie

"B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A de referencia se encuentran la denominada NIF A-2, Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, que señalan:

Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

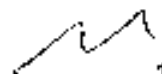
En este contexto se considera que el Partido Político realizó una serie de gastos por concepto de derechos de agua en ejercicios anteriores por el importe de \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), que debieron reconocerse en el momento en el que ocurrieron y no cuando se realizaron (pagados), además de que dichos gastos debieron identificarse con los ingresos del periodo en que ocurrieron, es decir en los ejercicios en que el Instituto Político recibió el financiamiento público correspondiente.

Ver integración en el anexo 5 del apartado 13 de este Dictamen.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó el importe de \$68,548.72 (sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 72/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques e inversiones.

En esta cuenta se revisó el importe de \$26,813.60 (veintiséis mil ochocientos trece pesos 60/100 MN), que representa el 39% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$1,731,126.30 (un millón setecientos treinta y un mil ciento veintiséis pesos 30/100 MN), el cual representa el 5% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 607,147.80
Investigación Socioeconómica y Política.	610,400.00
Gastos en Tareas Editoriales.	513,578.50
TOTAL	\$ 1,731,126.30

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

3.3 GASTOS DE OPERACIÓN TRANSFERENCIAS CEN

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2006 por este concepto un importe de \$11,098,575.22 (once millones noventa y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 22/100 MN), que se refiere a los gastos realizados con transferencias que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, verificando su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.4 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$1,010,690.09 (un millón diez mil seiscientos noventa pesos 09/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,010,690.09 (un millón diez mil seiscientos noventa pesos 09/100 MN), el cual representa el 3% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y 100% de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos bancarios por \$8,724,888.68 (ocho millones setecientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Bancomer.	Cheques e Inversión.	\$ 0.00	12-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	119,195.82	12-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	5,109.52	12-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	0.00	12-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	0.00	12-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	8,641,282.24	12-Jul-07
Bancomer.	Cheques.		No contestó.
Bancomer.	Cheques	82.30	12-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	582.32	12-Jul-07
HSBC.	Cheques.	2,030.99	18-Jul-07
HSBC.	Cheques.	401.70	18-Jul-07
HSBC.	Cheques.	464.36	18-Jul-07
HSBC.	Cheques.	114,813.16	18-Jul-07
HSBC.	Cheques.	38,084.46	18-Jul-07
HSBC.	Cheques.	40,330.60	18-Jul-07
HSBC.	Cheques.	177.48	18-Jul-07
HSBC.	Cheques.	324,627.66	18-Jul-07

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

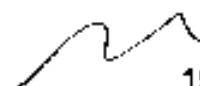
En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2006, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que la Institución Bancaria no dio respuesta a las solicitudes de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2006, se procedió a confrontar los que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias y registros contables del Partido Político, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo de Cuentas por Cobrar por \$513,208.96 (quinientos trece mil doscientos ocho pesos 96/100 MN), integrados como sigue:



CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 5,573.35
Préstamos a Militantes.	48,151.00
Gastos por Comprobar.	459,484.61
TOTAL	\$ 513,208.96

En esta cuenta se revisó el importe de \$513,208.96 (quinientos trece mil doscientos ocho pesos 96/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$513,208.96 (quinientos trece mil doscientos ocho pesos 96/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Dichos saldos se componen como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Cuentas por Cobrar, Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 121,234.52
Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos y Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	97,027.96
TOTAL	\$ 218,262.48

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán

formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Al respecto, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de las cuentas por cobrar, y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación anual modificada, así como el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

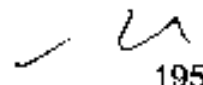
Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Respecto de la observación 6: se presenta oficio SAF/026/07 de fecha 21 de agosto del año 2007, solicitando la intervención del titular del área Jurídica del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, para recuperar el monto de \$221,971.48 (doscientos veintiún mil novecientos setenta y un pesos 48/100 M.N.) que se otorgaron en el ejercicio 2006, en calidad de prestamos, por lo que a la fecha se encuentra en proceso la depuración correspondiente."

El Instituto Político manifestó en su escrito de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, que solicitó la intervención del titular del Área Jurídica mediante el escrito SAF/026/07, el cual fue aportado en la sesión de confronta; asimismo, que los saldos observados se encuentran en proceso de depuración.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.



Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, **Presentación y Revelación**, que señala:

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

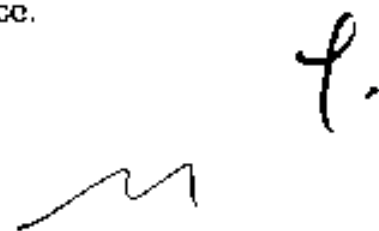
Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.

PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.



OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN), sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro.

Ver integración en el anexo 6 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político no solventó la observación ya que no proporcionó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación al respecto.

6. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en este rubro el importe de \$36,227,165.30 (treinta y seis millones doscientos veintisiete mil ciento sesenta y cinco pesos 30/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	ADQUISICIONES DE 2006	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
Terrenos.	\$ 450,000.00		\$ 450,000.00
Edificios.	27,136,828.00		27,136,828.00
Mobiliario y Equipo.	5,071,065.85	\$ 96,891.60	5,167,957.45
Equipo de Transporte.	10.00		10.00
Equipo de Cómputo.	3,006,930.37	31,628.45	3,038,558.82
Equipo y Aparatos de Comunicación.	414,021.83	19,789.20	433,811.03
TOTAL	\$ 36,078,856.05	\$ 148,309.25	\$ 36,227,165.30

En estas cuentas se revisó el importe de \$148,309.25 (ciento cuarenta y ocho mil trescientos nueve pesos 25/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un pasivo por \$21,031,510.99 (veintiún millones treinta y un mil quinientos diez pesos 99/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 48,437.00
Cuentas por Pagar.	12,938,555.26
Acreedores Diversos.	6,937,831.35
ISR Retenido.	104,072.24
IVA Retenido.	104,072.24
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	873,666.23
ISR Sobre Salarios.	1,245.76
IMSS.	9,690.59
AFORE.	7,758.33
INFONAVIT.	6,181.99
TOTAL	\$ 21,031,510.99

En estas cuentas se revisó el importe de \$19,249,604.56 (diecinueve millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 56/100 MN), que representa el 92% del total de las mismas, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

7.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipo a Proveedores", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Procesamiento y Almacenaje de Datos, SC.	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00	\$ 0.00
Pablo Gutiérrez Miguel.	102,650.00	102,650.00	0.00
Fergaro, SA. de CV.	301,070.00	No contestó	
Premium Technologies CO, SA. de CV.	672,750.00	1,121,250.00	(448,500.00)
Araceli López Esquivel.	182,850.00	182,850.00	0.00
Adolfo Sánchez Reyes.	248,848.50	248,848.50	0.00
TOTAL	\$ 1,738,168.50		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que un proveedor no contestó la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto

1.



reportado. En el caso en donde se determinaron diferencias éstas fueron notificadas al Partido Político para su conocimiento y atención.

El saldo al 31 de diciembre de 2006 de la cuenta de Proveedores ascendió a \$48,437.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$1,738,168.50 (un millón setecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 50/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- En respuesta a la solicitud de confirmación realizada con proveedores de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante 2006, se detectó lo siguiente:

En los registros contables del Partido Político, no se localizaron operaciones informadas por el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., por un importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual correspondiente a 2006.

Dicho importe se integra como sigue:

No.	FECHA	IMPORTE
2232	6-ene-06	\$ 224,250.00
2323 *	15-mar-06	224,250.00
TOTAL		\$ 448,500.00

* En los registros contables del Partido Político, mediante la póliza de egresos No. 243 del 18 de enero de 2006 se indica el registro contable de la factura 2323 por el importe de \$224,250.00 (doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) relativa a gastos; sin embargo, anexa a dicha póliza se localizó la factura 2229 por el mismo importe de fecha 9 de enero de 2006 lo que genera incertidumbre a esta autoridad en el sentido de identificar las operaciones que realizó el Instituto Político con el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

“17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

Al respecto, se solicitan las aclaraciones correspondientes a las operaciones reportadas por el proveedor en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, y no localizadas en los registros contables, así como lo relativo a las facturas 2229 y 2323, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Observación 7: Aún cuando no fue proporcionada copia de las facturas que se citan en esta observación, se aclara que de acuerdo con las Normas y Procedimiento de Auditoría, emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de México, A. C., la “Confirmación de datos con los proveedores”, es un procedimiento de auditoría que proporciona datos para normar el criterio de la autoridad que audita sobre los conceptos fiscalizados; por lo que se considera que en el presente caso se carece de suficiencia y competencia para señalar que estas operaciones corresponden al PRI-DF.”

Del análisis a los comentarios del Partido Político en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes se desprende que:

El Partido Político menciona que no se proporcionó la documentación referida en la observación, asimismo que esta autoridad carece de suficiencia y competencia, para señalar que estas operaciones corresponden al PRI-DF.

Con base en lo antes expuesto, cabe señalar que dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Cabe mencionar que la autoridad electoral con base en los numerales 20.3 y 20.8 de los multicitados lineamientos, aplicó la técnica de auditoría establecida en el Boletín 5010 "Procedimiento de Auditoría de Aplicación General" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", mediante la cual se obtuvo información por escrito de los proveedores con los que el Partido Político realizó operaciones, de la cual en el presente punto del apartado 5.2 de este Dictamen, se informa de los resultados obtenidos.

Por lo antes expuesto esta autoridad estima que cuenta con la suficiencia y competencia al concretar el resultado obtenido de la confirmación de operaciones señalado en la observación y considera que, corresponde al Partido Político realizar la aclaración respecto de si las operaciones reportadas por el proveedor le corresponden o no.

Las operaciones que el Partido Político realizó con el Proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., que se encuentran incorporadas en su contabilidad se refieren a la adquisición de camisetas, gorras y tablas agarrapapel, utilizados en eventos de proselitismo, siendo viable que las operaciones reportadas por dicho proveedor y no registradas contablemente por el Instituto Político, correspondan al mismo concepto.

Por lo anterior, se reitera la observación ya que el Partido Político no aportó ninguna documentación e información respecto a las operaciones reportadas por el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., por un importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), así como lo relativo a las facturas 2229 y 2323.

Ver integración en el anexo 7 del apartado 13 de este Dictamen.

El Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y con lo que establecen los ya mencionados numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el 20.2 al no realizar las aclaraciones sobre las situaciones antes descritas y no proporcionar la documentación respectiva.

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para..."

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

7.2 CUENTAS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en esta cuenta por el importe de \$12,938,555.26 (doce millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 26/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Nómina.	-\$ 452.55
CEN del PRI.	24,917.27
Pasivos 2004 - Prensa.	35,000.00
Pasivos 2004 - Proveedores.	21,014.56
Pasivos 2004 - Teléfonos.	37,143.00
Pasivos 2004 - Agua.	275,390.00
Pasivos 2004 - Energía Eléctrica.	29,156.00
Pasivos 2002 - Proveedores.	108,847.54
Pasivos 2002 - Serv. Telefónico.	1,134.00
Nómina 2003.	-23,914.00
Pasivos 2003 - Gastos de Campaña.	3,920,007.35
Pasivos 2003 - Proveedores.	162,117.80
Pasivos 2003 - Agua.	603.00
Pasivos 2003 - Energía Eléctrica.	152,966.00
Pasivos 2005 - Proveedores varios.	1,806.30
José Félix Pérez Alcántara.	225.00
Pasivos 2005.	213,166.49
Pasivos 2006.	7,979,427.50
TOTAL	\$ 12,938,555.26

En esta cuenta se revisó el importe de \$ 11,771,522.44 (once millones setecientos setenta y un mil quinientos veintidós pesos 44/100 MN), que representa el 91% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Pagar", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$12,938,555.26 (doce millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 26/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$4,959,355.31 (cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 31/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni pagados.

Dichos saldos se componen como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 213,166.49
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	4,746,188.82
TOTAL	\$ 4,959,355.31

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la aclaración e información respecto de las razones por las que no se han liquidado los saldos con antigüedad mayor a un año, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Observación 8: Con respecto al saldo por \$4,959,355.31, se aclara que el importe de \$3,920,007.35 corresponden a adeudos de la campaña del año 2003, que se encuentran en proceso de depuración; del monto restante por \$826,181.47 corresponde a servicios de las instalaciones y varios proveedores de años anteriores que se les adeuda.

Finalmente el monto de \$213,166.49, correspondiente en su mayoría a servicios de teléfonos, rentas y medios periodísticos del año 2006, que no ha sido posible pagarles, en razón de que las prerrogativas del Comité Directivo del D.F. han venido

f.

a menos y no ha sido posible llevar a cabo una reestructuración en general de dicho Comité por cuanto a sus finanzas se refiere; sin embargo se está efectuando un análisis para liquidar los adeudos en forma paulatina.

Asimismo, se observa que esta observación no cuenta con un sustento claro respecto de la obligación de que los saldos no sean mayores a un año y la viabilidad de que ese Instituto sancione por ello a este Partido, pues las sanciones económicas sólo agravan la situación de los pasivos referidos."

Del análisis de la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes realizada por el Partido Político, respecto a esta situación señala lo siguiente:

Con relación al saldo de \$4,959,355.31 (cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 31/100 MN), se menciona que:

- \$3,920,007.35 (tres millones novecientos veinte mil siete pesos 35/100 MN), corresponden a adeudos de la campaña del año 2003, que se encuentran en proceso de depuración.
- \$826,181.47 (ochocientos veintiséis mil ciento ochenta y un pesos 47/100 MN), corresponden a servicios de las instalaciones y varios proveedores de años anteriores que el Partido Político les adeuda.
- \$213,166.49 (doscientos trece mil ciento sesenta y seis pesos 49/100 MN), corresponde en su mayoría a servicios de teléfonos, rentas y medios periodísticos del año 2006, que no ha sido posible pagar.

Aunado a lo anterior, expone que esta observación no cuenta con un sustento claro respecto de la obligación de que los saldos no sean mayores a un año y la viabilidad de que este Instituto sancione por ello a ese Partido Político, pues las sanciones económicas sólo agravan la situación de los pasivos referidos; asimismo, que no ha sido posible pagar los servicios antes referidos, en razón de que las prerrogativas han venido a menos y no ha sido posible llevar a cabo una reestructuración por cuanto a sus finanzas se refiere; sin embargo se está efectuando un análisis, para liquidar los adeudos en forma paulatina.

El Instituto Político menciona que no se han liquidado los saldos con antigüedad mayor a un año, asimismo que éstos se encuentran en depuración y que a la fecha no ha sido posible pagarlos, en razón de que sus prerrogativas han venido a menos y no se ha llevado a cabo una reestructuración en cuanto a sus finanzas se refiere, por lo cual se estima que realizó las aclaraciones al respecto, desvirtuando la observación.

7.3 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo por el importe de \$6,937,831.35 (seis millones novecientos treinta y siete mil

ochocientos treinta y un pesos 35/100 MN), que se refieren a préstamos pendientes de pago.

En esta cuenta se revisó el importe de \$6,373,500.00 (seis millones trescientos setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), que representa el 92% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta de "Acreedores Diversos", se detectó en la subcuenta "Huizar Maciel José de Jesús", el pago de la nómina correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo al Instituto Político realizado por El Secretario de Administración y Finanzas por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), formalizado con el contrato de fecha 31 de mayo de 2006; sin embargo, dicho importe no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

**Observación 3:*

Se debe dejar en claro, que a la fecha de la segunda quincena del mes de mayo del 2006, no se contaba con recursos suficientes y se encontraba en proceso el registro de firmas para girar cheques por cambio de administración para el pago de la nómina, como ya se mencionó en la observación anterior; por lo que fue necesario recurrir a los préstamos observados, mismos que no fue posible depositar en la cuenta principal del Partido, debido a los problemas que se tenían con Bancomer y Banorte.

Por todo lo anterior, se tomó la decisión de pagar en efectivo la nómina, con el objeto de evitar reclamaciones de los militantes al no recibir sus reconocimientos oportunamente.

La certeza del préstamo otorgado, se encuentra en el pago en efectivo que se realizó a los compañeros militantes, quienes se relacionan y forman parte del Resumen de

f.

Cierre de Nomina 2ª., quincena de mayo del 2006, integrándose los \$105,148.00 de un total pagado en efectivo de \$191,148.00, el cual se elabora quincenalmente (se anexa copia de Resumen de Cierre de Nomina y de Relaciones y Recibos que integran el pago en efectivo de reconocimientos); Así mismo se incluye copia del estado de la cuenta 0143967719 del manejo de nomina del mes de mayo del 2006 y en el que no existen pagos de la segunda quincena (solo pagos de la primera quincena).

Finalmente en este caso, debe considerarse que el principal objetivo al no depositar en el banco, el préstamo de que se trata, fue con la única intención de no perjudicar a los militantes en la entrega de sus reconocimientos, por lo que se le debe dar el carácter de circunstancia de fuerza mayor, ya que El Secretario de Administración y Finanzas se vio en la necesidad de proporcionar el complemento de la nómina de mayo con recursos personales e imposibilitado para depositar en las cuentas bancarias del partido; ya que en el mes de mayo del 2006, no se habían aperturado las cuentas a nombre de éste."

El Partido Político menciona que por los problemas con las Instituciones Bancarias Bancomer y Banorte, en el proceso del registro de firmas para expedir cheques para el pago de la nómina de la segunda quincena de mayo, así como por el cambio de administración, se tomó la decisión de realizar el pago de manera directa a los militantes para no perjudicarlos.

No obstante la justificación expuesta por el Partido Político, esta autoridad electoral considera que no desvirtúa la observación relativa a que el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente, por lo cual la observación subsiste, ya que se incumplió con lo establecido en el mencionado numeral 1.1, así como en el 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.3 Todas los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al Partido Político en términos de lo establecido por el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)-(Número)."

7.4 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos por el importe de \$1,106,687.38 (un millón ciento seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 38/100 MN), en las siguientes cuentas:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Retenido.	\$ 104,072.24
IVA Retenido.	104,072.24

ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	\$	873,666.23
ISR Sobre Salarios.		1,245.76
IMSS.		9,690.59
AFORE.		7,758.33
INFONAVIT.		6,181.99
TOTAL	\$	1,106,687.38

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,104,582.12 (un millón ciento cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 12/100 MN), que representa el 99% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2006, por el importe de \$1,106,687.38 (un millón ciento seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 38/100 MN), del cual \$281,622.12 (doscientos ochenta y un mil seiscientos veintidós pesos 12/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN), al ejercicio de 2006, al respecto no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:

CONCEPTO	2004	2005	2006	IMPORTE
ISR Arrendamiento.	\$ 42,019.28	\$ 2,975.83	\$ 59,077.13	\$ 104,072.24
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	983.00	189,403.14	683,280.09	873,666.23
ISR Salarios.	1,245.76			1,245.76
IVA Arrendamiento.	42,019.28	2,975.83	59,077.13	104,072.24
TOTAL	\$ 86,267.32	\$ 195,354.80	\$ 801,434.35	\$ 1,083,056.47

Por lo anterior, el Partido Político, incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;"***

Se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Respecto de la observación 10: De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del PRI.-D.F., se encuentra en proceso un análisis de los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de prerrogativas, pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos. Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos de mayor cuantía.

Sin embargo, se proporciona copia de pólizas de egresos número 206 de fecha 18 de enero del 2007, con los comprobantes de los últimos pagos de IMSS, AFÖRE e INFONAVIT, correspondiente al periodo del 2006.”

Del análisis de la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes realizada por el Partido Político, respecto a esta situación se desprende lo siguiente:

El Instituto Político manifiesta que de acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del PRI.-D.F., se encuentra en proceso un análisis de los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de prerrogativas, pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos, por lo que no ha sido posible liquidar los impuestos de mayor cuantía.

Lo expuesto por el Partido Político no desvirtúa la observación, ya que únicamente manifiesta los motivos por los que no ha realizado el entero de los impuestos de referencia, sin que proporcionara la evidencia documental respecto del pago de los impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado, retenidos por los pagos de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento, que ascienden a un importe de \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), del cual \$281,622.12 (doscientos ochenta y un mil seiscientos veintidós pesos 12/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN), al ejercicio de 2006.

f.

— la

incumpliendo con lo que establece el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Respecto a los impuestos de los ejercicios 2004 y 2005 por el importe de \$281,622.12 (doscientos ochenta y un mil seiscientos veintidós pesos 12/100 MN), que al término de la fiscalización no se habían pagado, se recomienda al Instituto Político sean enterados a la brevedad a las autoridades fiscales correspondientes.

8. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3001.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la comparación, entre la Balanza de Comprobación inicial y la modificada con cifras al 31 de diciembre de 2006, se determinaron diferencias; sin embargo, el Partido Político no proporcionó las pólizas contables, ni el soporte documental que las respaldan.

En la sesión de confronta realizada el pasado 29 de agosto, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Partido Político proporcionó información y documentación consistente en dos carpetas que contienen pólizas de egresos, diario e ingresos; del análisis a las mismas se detectó que el Instituto Político no realizó la integración señalando las pólizas correspondientes de las diferencias entre las balanzas de comprobación mencionadas.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar los informes ... así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita la integración de las diferencias, entre la balanza de comprobación inicial y la modificada, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Respecto de la observación 9: Como resulta evidente la que ese Instituto denomina Balanza Inicial no es tal, pues constituyo solamente un documento de trabajo preliminar que sirvió de base para el control y supervisión de la Balanza, y que indebidamente al equipo de auditores que llevó a cabo la revisión de los informes de campaña tomó como parámetro para su análisis. Empero, la Balanza definitiva es la que contiene todos los ingresos y gastos reportados, ya que si ello no fuera así no podríamos hablar contablemente de un Estado Financiero como tal, de ahí que se confirma la incongruencia apuntada.

Sin embargo, con el ánimo de aclarar cualquier duda.

Se anexa la integración (dos fojas) que constituye la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del 2006, la cual contiene sólo la actualización derivada de las cifras corregidas producto de un error en el prorrateo de gastos de campaña (sin que por ello varíen las cifras globales reportadas en su oportunidad, ya que como ese Instituto sabe sólo fue un error de prorrateo), ya informado a ese Instituto y la inclusión de los errores y omisiones que fueron corregidos por este Partido producto de las observaciones procedentes que se nos notificaron en esta revisión.”

Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político en la respuesta al escrito de observaciones subsistentes, se desprende lo siguiente:

El Instituto Político manifiesta que la Balanza Inicial constituye solamente un documento de trabajo preliminar que sirvió de base para el control y supervisión de la Balanza, y que indebidamente el equipo de auditores encargados de la revisión de los informes de campaña tomó como parámetro para su análisis y que la Balanza definitiva es la que contiene todos los ingresos y gastos reportados.

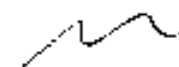
Lo expuesto anteriormente, se refiere a la revisión de informes de campaña siendo que la observación corresponde al Informe Anual de 2006 que remitió el Partido Político, por lo tanto, son infundados sus comentarios al respecto.

A mayor abundamiento, esta Autoridad Electoral precisa que el Partido Político con fecha 9 de abril de 2007, presentó anexo a su Informe Anual del ejercicio 2006, la Balanza de Comprobación que refleja los importes que fueron considerados para determinar las diferencias a que se refiere la observación, por tal motivo no le asiste la razón al señalar que constituye solamente un documento de trabajo preliminar.

Adicionalmente, con fecha 10 de julio del mismo año proporcionó un Informe Anual Modificado y la Balanza de Comprobación respectiva.

Aunado a lo anterior, el Partido Político proporcionó un documento denominado Integración de la Balanza definitiva con cifras al 31 de diciembre de 2006; sin embargo, los importes que refleja no coinciden con la información de las balanzas presentadas. Asimismo, se determinó que el Instituto Político no realizó dicha integración correctamente ya que no señala las pólizas al respecto, por lo tanto se reitera la observación.

Ver integración en el anexo 8 del apartado 13 de este Dictamen.



9. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

9.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- El Partido Político depositó la ministración correspondiente al mes de julio de 2006, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), con un día de extemporaneidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra señalan:

"Art. 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por la causas siguientes:


b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

Esta observación es sancionable.

9.2 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

- De las "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se detectaron las situaciones siguientes:
 - a) El Partido Político depositó Aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones (SICA), Aportaciones Voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa por el importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), con extemporaneidad de uno a tres días.
 - b) En la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos", se determinó el registro contable del pago de reconocimientos por actividades



políticas, correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo de 2006, por el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), para lo cual los recursos fueron obtenidos mediante préstamos al Instituto Político, los que no fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente.

- c) El Instituto Político no depositó en la cuenta bancaria respectiva el importe de \$140,449.24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), de las retenciones realizadas a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones.

Ver integración en el anexo 3 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, ..."

"1.3 Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al Partido Político en términos de lo establecido por el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)-(Número)."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remito al mismo.

Esta observación es sancionable.

9.3 SERVICIOS GENERALES

- En la subcuenta "Energía Eléctrica", se determinaron pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador del servicio, (Ver integración en el anexo 4 del apartado 13 de este Dictamen), incumpliendo con lo establecido en el

1.

numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- En la subcuenta de "Agua y Alcantarillado" se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua de ejercicios anteriores por el importe de \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), los cuales fueron reportados en el Informe Anual del ejercicio 2006, debiéndose haber incorporado en el informe del año al que correspondieron.

Ver integración en el anexo 5 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para...

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"Art. 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por la causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Esta observación es sancionable.

9.4 CUENTAS POR COBRAR

- El Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2006 se reflejan en la Balanza de Comprobación en "Cuentas por Cobrar", con antigüedad mayor a un año por un importe total de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN), y que se integran en el anexo 6 del apartado 13 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

9.5 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

- Derivado de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones se detectaron operaciones reportadas por el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., por un importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), las cuales no se localizaron en los registros contables del Partido Político, en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual correspondiente a 2006; asimismo, no realizó la aclaración respecto a

que en la póliza de egresos No. 243 del 18 de enero de 2006 se indica el registro contable de la factura 2323 por el importe de \$224,250.00 (doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) relativa a gastos; sin embargo, anexa a dicha póliza se localizó la factura 2229 por el mismo importe de fecha 9 de enero de 2006, lo que genera incertidumbre a esta autoridad en el sentido de identificar las operaciones que realizó el Instituto Político con el proveedor antes mencionado.

Ver detalle en el anexo 7 del apartado 13 de este dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y con lo que establecen los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el 20.2 al no realizar las aclaraciones sobre las situaciones antes descritas y no proporcionar la documentación respectiva, los cuales señalan:

“Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para...

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ...”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

“20.2 ...Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

9.6 ACREEDORES DIVERSOS

- El Instituto Político no depositó en la cuenta bancaria correspondiente el préstamo que realizó el Secretario de Administración y Finanzas por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), el cual fue utilizado para el pago de la nómina correspondiente a la 2da quincena del mes de mayo de 2006, incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

"1.3 Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al Partido Político en términos de lo establecido por el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)- (Número)."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

9.7 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento, por el importe de \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;"***

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

9.8 ASPECTOS GENERALES

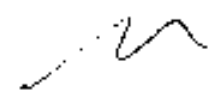
- El Partido Político, por las diferencias derivadas de la comparación entre los importes que reflejan la Balanza de Comprobación inicial y la modificada con cifras al 31 de diciembre de 2006, relacionadas en el anexo 8 del apartado 13 de este dictamen, no proporcionó la documentación e información que las aclare, por lo anterior, incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

f.





5.3 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$224,667,051.67 (doscientos veinticuatro millones seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y un pesos 67/100 MN), y el de egresos de \$236,190,152.70 (doscientos treinta y seis millones ciento noventa mil ciento cincuenta y dos pesos 70/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, así como de los Gastos por Actividades Específicas fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUIAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; considerándose para tal efecto los movimientos contables mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 58%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2006, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ocupó el primer lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$224,667,051.67 (doscientos veinticuatro millones seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y un pesos 67/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL	%
Saldo Inicial.		\$ 253,984.24		\$ 253,984.24	0.11
Financiamiento Público.	\$ 109,084,843.72	\$ 94,498,699.20	\$ 1,889,322.57	\$ 205,452,865.49	91.45
Financiamiento por los Militantes en Efectivo.		5,414,307.23		5,414,307.23	2.41
Financiamiento de Simpatizantes en Efectivo.		9,258,800.01		9,258,800.01	4.12
Autofinanciamiento.		537,094.70		537,094.70	0.24
Transferencias de Recursos.		3,750,000.00		3,750,000.00	1.67
Ingresos del Ejercicio 2006.	\$ 109,084,843.72	\$ 113,458,901.14	\$ 1,889,322.57	\$ 224,413,067.43	99.89
TOTAL	\$ 109,084,843.72	\$ 113,712,885.38	\$ 1,889,322.57	\$ 224,667,051.67	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$253,984.24 (doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la comparación entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se



determinó una diferencia por \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integra como sigue:

SALDO	IMPORTE
Saldo inicial 2006.	\$ 253,984.24
Saldo final 2005.	- 3,906,977.42
DIFERENCIA	\$ 4,160,961.66

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar... el informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior."

Asimismo, se solicitan las aclaraciones correspondientes y en su caso el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

OBSERVACIÓN 1

En lo que hace a la presente observación, relativa a la diferencia entre los saldos inicial de 2006 y final de 2005, es preciso referir a la autoridad que ello es resultado de las diferencias señaladas en la observación número 12, que como fue señalado en su oportunidad obedecen a la depuración y cancelación de cuentas, y que no han sido hasta el momento consideradas por esa autoridad. Desde nuestro punto de vista, la consolidación de los saldos inicial y final de los años 2006 y 2005 debe tomar en cuenta la depuración y cancelación ya anotadas.

No debe pasar por alto que no obstante que el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de informes correspondiente a 2005 no consideró por solventada las observaciones, éste al derivar en la imposición de una sanción en estos rubros fue impugnado, como bien conoce esa autoridad, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal,



sin que a la fecha éste órgano juzgador haya emitido una resolución y que la misma haya quedado firme."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- La diferencia referida es aceptada por el Partido Político en su respuesta, al manifestar que "...la diferencia entre los saldos inicial de 2006 y final de 2005, es preciso referir a la autoridad que ello es resultado de las diferencias señaladas en la observación número 12, que como fue señalado en su oportunidad obedecen a la depuración y cancelación de cuentas, y que no han sido hasta el momento consideradas por esa autoridad..."
- Asimismo, respecto al comentario de que el Partido de la Revolución Democrática interpuso juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se determina que **si bien es cierto** que el Instituto Político impugnó la resolución RS-004-07 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual del año 2005, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, **también lo es que la resolución del Tribunal no se ha emitido a la fecha y en tanto la autoridad jurisdiccional no se pronuncie sobre el particular, lo señalado por la autoridad electoral se mantiene en sus términos, por lo que resulta improcedente la justificación del Partido Político, para no haber realizado la modificación correspondiente del saldo inicial en el Informe Anual del año 2006.**

Se concluye que esta observación no fue desvirtuada, por lo señalado anteriormente y considerando que el Partido Político no presentó el Informe Anual modificado del ejercicio 2006, en el que se refleje como saldo inicial el importe por -\$3,906,977.42 (menos tres millones novecientos seis mil novecientos setenta y siete pesos 42/100 MN), el cual corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el Informe Anual del ejercicio inmediato anterior, se razona que incumplió el referido numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se encuentra administrado con el numeral 17.5 de los citados lineamientos, que señala:

"17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por errores u omisiones técnicas, el formato IA modificado, con la finalidad de que éste muestre el saldo final correcto al cierre del ejercicio y sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente."

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$94,498,699.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a los ingresos por Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por un total de \$15,749,783.20 (quince millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 MN), que no se encuentran sustentadas con las fichas de los depósitos bancarios correspondientes.

Dicho importe se integran a continuación:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PI-201	1-Feb-06	Ministración del mes de febrero.	\$ 7,874,891.60
PI-201	1-Mzo-06	Ministración del mes de marzo.	7,874,891.60
TOTAL			\$ 15,749,783.20

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie... deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos".

Asimismo, se solicitan las fichas de depósito respectivas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 2**

Esa autoridad señala que de la revisión a los Ingresos por Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, se determinaron pólizas que acreditan el ingreso por un total de \$15,749,783.20 (quince millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 MN), sin que se sustenta con fichas de depósito bancario; para subsanar la presente observación exhibo las fichas de depósitos de fechas uno de febrero y uno de marzo ambos del año dos mil seis. Se anexan 2 fojas."

En alcance a la documentación e información presentada en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el escrito número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, la ficha de depósito bancario por un monto de \$7,874,891.60 (siete millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 60/100 MN), correspondiente a la ministración del mes de febrero de 2006. Debido a que dicha información fue presentada extemporáneamente a la fecha de la sesión de confronta, no fue considerada para desvirtuar las observaciones subsistentes, por lo que le fue devuelta al Partido Político en atención a su solicitud, mediante el oficio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/3893.07, de fecha 4 de diciembre de 2007.

Asimismo, el Partido Político mediante su escrito número SF/002/08 de fecha 9 enero de 2008, presentó la ficha de depósito bancario referida anteriormente, así como la relativa a la ministración del mes de marzo de 2006, también por un monto de \$7,874,891.60 (siete millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 60/100 MN).

Como puede apreciarse el Partido de la Revolución Democrática, proporcionó las fichas de depósito bancario requeridas por un total de \$15,749,783.20 (quince millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 MN), por lo que se desvirtuó la observación.



2.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$5,414,307.23 (cinco millones cuatrocientos catorce mil trescientos siete pesos 23/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a las aportaciones de militantes, se determinó una diferencia de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), entro el importe de \$88,389.65 (ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 65/100 MN) registrado contablemente mediante la póliza de ingreso número 203 de fecha 23 de noviembre de 2006 y el monto de \$94,333.48 (noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 48/100 MN), al que asciende el total de los recibos de aportaciones, en consecuencia dicha diferencia no fue reportada en el respectivo Informe Anual.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Informes anuales:***
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."***

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo señalado, se solicita la documentación que acredite en los registros contables y en el Informe Anual de 2006 las correcciones por la diferencia de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 3

Esa autoridad señala que de la revisión a las aportaciones de militantes se determinó una diferencia de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), para solventar la presente observación remito oficio así como recibos de aportaciones de militantes, con los cuales se subsana la observación que nos ocupa. Se anexan 26 fojas."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en copia del oficio número TG/IVL/796/07 de fecha 23 de julio de 2007, emitido por el Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los recibos de aportaciones de militantes, se determinó que el Partido Político canceló 13 recibos de militantes por un total de \$64,543.96 (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 96/100 MN) que fueron registrados contablemente mediante las pólizas de ingreso números 202 y 203 de fechas 21 de agosto y 24 de octubre de 2006 respectivamente, sustituyéndolos por otros 22 recibos de aportaciones de militantes por un importe total de \$58,600.13 (cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 13/100 MN), arrojando una diferencia de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), entre los importes referidos. Dichos recibos cancelados y expedidos fueron

verificados en el control de folios de aportaciones de militantes modificado que fue proporcionado por el Partido Político en respuesta de la notificación de las observaciones subsistentes.

La diferencia referida anteriormente, se compensa, con la determinada en la póliza de ingreso número 203 de fecha 23 de noviembre de 2006, como se muestra a continuación:

NÚM DE PÓLIZA	FECHA	IMPORTE		DIFERENCIA
		CONTABLE	S/RECIBOS	
203	23-11-06	\$ 88,389.65	\$ 94,333.48	\$ 5,943.83
202 y 203	21-08-06 24-10-06	64,543.96	58,600.13	5,943.83
TOTAL		\$ 152,933.61	\$ 152,933.61	\$ 0.00

Por lo anterior, se considera desvirtuada esta observación.

2.4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$9,258,800.01 (nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 01/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con fecha 20 de julio de 2007, se le remitieron al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las observaciones resultantes de la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos relativos a 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, entre las que se incluyó que el Instituto Político contabilizó y reportó en el Informe Anual referido, aportaciones de simpatizantes en efectivo por \$9,258,800.01 (nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 01/100 MN) e ingresos por Autofinanciamiento por \$537,094.70 (quinientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 70/100 MN) derivados de colectas en vía pública, los que ascendieron a un total de \$9,795,894.71 (nueve millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 71/100 MN), monto que rebasa en \$346,024.79 (trescientos cuarenta y seis mil veinticuatro pesos 79/100 MN) la cantidad máxima anual que podía recibir el Partido de aportaciones en dinero de sus simpatizantes en el año fiscal de 2006.

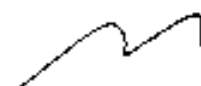


Por lo anterior y con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, se determinó que el Instituto Político realizó la reclasificación contable del importe de \$528,000.00 (quinientos veintiocho mil pesos 00/100 MN) disminuyéndolos de la subcuenta "Aportaciones en Efectivo de Simpatizantes" e incrementándolos a la de "Aportaciones en Efectivo de Militantes", movimiento que sustentó con la póliza de diario 888 de fecha 31 de diciembre de 2006, con la cancelación de los recibos originales de aportaciones de simpatizantes y la modificación respectiva en la relación de aportaciones de simpatizantes en efectivo de 2006, así como la elaboración y presentación de los recibos de militantes con folios 7099, 7100, 7101, 7102, 7103, 7104 y 7106, en virtud de que según el comentario del Partido Político "indebidamente fueron registradas como de simpatizantes cuando en realidad correspondieron a aportaciones en efectivo de militantes".

Adicionalmente, para acreditar la militancia de las personas a quienes se les expidieron los recibos de militantes, el Instituto Político también proporcionó en la citada sesión de confronta, su padrón de militantes mediante un CD que contiene dos carpetas denominadas padrón 1 y padrón 2; sin embargo, de la revisión a la denominada padrón 1, se identificaron los archivos "SECTORES DELEGACIONES", "SECTORES DEPENDENCIAS" y "TOTAL POR SECTOR", en los cuales no fueron localizados los nombres de las personas a quienes se les expidieron los recibos de militantes con folio 7099, 7100, 7101, 7102, 7103, 7104 y 7106 que respaldan el importe de \$528,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 MN) y por lo que se refiere a la carpeta denominada padrón 2 no fue posible abrir, desconociéndose por tanto el contenido de la misma.

En virtud de que el Instituto Político no respaldó la militancia de las personas a quienes se les expidieron los recibos con folio 7099, 7100, 7101, 7102, 7103, 7104 y 7106, se considera improcedente la reclasificación contable por un total de \$528,000.00 (quinientos veintiocho mil pesos 00/100 MN) y por tanto aún se razona que el Partido Político rebasó en \$346,024.79 (trescientos cuarenta y seis mil veinticuatro pesos 79/100 MN) la cantidad máxima anual que podía recibir de aportaciones en dinero de sus simpatizantes en el año fiscal de 2006, hasta en tanto no compruebe que las personas a las que se les emitieron dichos recibos forman parte del padrón de militantes del Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo con lo establecido en el artículo 36, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 4.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 36. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:



1. Las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

"4.2 Ningún partido político podrá recibir aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento."

Se solicita la documentación que acredite la militancia de las personas a quienes se les expidieron los recibos con folio 7099, 7100, 7101, 7102, 7103, 7104 y 7106 por un total de \$528,000.00 (quinientos veintiocho mil pesos 00/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 4

Respecto a lo que señala la autoridad sobre las aportaciones de militantes, cuya militancia no se pudo acreditar ya que no fue posible abrir la carpeta denominada padrón 2 del CD entregado durante la confronta, para subsanar la presente observación remito los oficios de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, remitidos por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Mombrosía del Registro Nacional de Afiliados, con el cual se acredita que las personas a las que se expidieron los folios 7099 al 7104 y 7106 referidas en la presente observación sí son militantes de este Instituto Político, quedando así subsanada la observación. Se anexan 7 fojas."

Mediante el escrito número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, entre otra documentación e información un CD, en alcance a la presentada en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007. De la revisión a dicho CD, se determinó que contiene el listado del padrón de militantes del Partido de la Revolución Democrática y en el que se incluye el nombre de las siguientes personas: Roberto Pérez Miranda, Jovita Elías García,

Ernesto Vázquez de la Riva, Félix Guerrero Hernández, Micaela Galicia Álvarez, Miguel Ángel Ramírez Morales, Miguel Ángel Ramírez Ramírez.

Adicionalmente, el Partido Político anexó a su escrito número SF/002/08 de fecha 9 enero de 2008, las constancias de afiliación, de las personas señaladas anteriormente, expedidas por el Registro Nacional de Afiliados del Comité Nacional del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Con lo anterior, se acredita la militancia de las personas referidas y por consiguiente, se considera adecuada la expedición de recibos de militantes por aportaciones de éstas hacia el Partido Político por un total de \$528,000.00 (quinientos veintiocho mil pesos 00/100 MN), integrados como sigue:

RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
07099	25-07-06	Roberto Pérez Miranda	\$ 75,000.00
07100	25-07-06	Jovita Elías García	75,000.00
07101	25-07-06	Ernesto Vázquez de la Riva	75,000.00
07102	25-07-06	Félix Guerrero	78,000.00
07103	25-07-06	Micaela Galicia Álvarez	75,000.00
07104	25-07-06	Miguel Ángel Ramírez Morales	75,000.00
07106	25-07-06	Miguel Ángel Ramírez Ramírez	75,000.00
TOTAL			\$ 528,000.00

Con base en lo señalado y en la documentación presentada en la sesión de confronta, en la que se acreditó y justificó el movimiento contable relativo al incremento en las aportaciones de militantes y la disminución de las aportaciones de simpatizantes en efectivo por el importe de \$528,000.00 (quinientos veintiocho mil pesos 00/100 MN), con lo cual las aportaciones de simpatizantes ascendieron según la información financiera y el informe anual modificado del año 2006 a \$9,075,094.71 (nueve millones setenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 71/100 MN), se considera que el importe total de las aportaciones de simpatizantes en efectivo del año 2006, no rebasa la cantidad máxima anual que podía recibir el Partido Político de aportaciones por este concepto en el año fiscal de 2006, por un importe de \$9,449,869.92 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 92/100 MN), por lo que se considera desvirtuada la observación.

2.5 AUTOFINANCIAMIENTO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$537,094.70 (quinientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 70/100 MN), el cual según registros contables se integra por ingresos derivados de boteo en la vía pública.

1.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en los puntos **2.4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO** y **10. ASPECTOS GENERALES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

2.6 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$3,750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional.

Se revisó el 100% de este monto, verificando la documentación que respalde los depósitos por transferencias electrónicas con los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$236,190,152.70 (doscientos treinta y seis millones ciento noventa mil ciento cincuenta y dos pesos 70/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 146,384,158.13	61.98
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	80,328,982.44	34.01
Gastos por Actividades Específicas.	2,113,052.56	0.89
Transferencias a Campañas Electorales.	7,363,959.57	3.12
TOTAL	\$ 236,190,152.70	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$146,384,158.13 (ciento cuarenta y seis millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 13/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 74,832,843.33
Materiales y Suministros.	2,879,184.67

1.

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales.	\$ 17,411,522.06
Propaganda.	382,451.49
Actividades Políticas.	8,952,686.17
Arrendamiento.	1,173,471.05
Gastos Financieros.	192,012.06
Otros Gastos.	40,554,237.30
Actividades Específicas CED Cuauhtémoc.	5,750.00
TOTAL	\$ 146,384,158.13

En este rubro se revisó el importe de \$84,228,655.70 (ochenta y cuatro millones doscientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), que representa el 58% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Arrendamiento", "Transferencias del CEN" y "Aportación a la Campaña Federal en Especie", se detectaron gastos por \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), los cuales carecen del soporte documental correspondiente incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

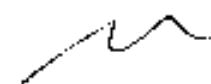
"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) ... Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"***

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago. ..."

Asimismo, se solicita el soporte documental correspondiente, que respalda los gastos por un monto de \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

1.



"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 5

Para solventar la presente observación, hago referencia a esa autoridad que esta Secretaría, con oficio número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, remitió como alcance a la confronta, documentación comprobatoria relativa a la cantidad de \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones seiscientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 74/100 m.n.), por lo que con los enteros de impuestos por la cantidad de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) cuyas pólizas de diario y recibos de pago ante la institución bancaria se remiten, así como con los comprobantes que se están anexando para solventar la observación número 15, queda acreditado el gasto por la cantidad que refiere.

Adicionalmente, se remite la relación de gastos por transferencias al CEN y diversas pólizas de diario con su respectiva documentación, correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional de Coyoacán, relacionada con el anexo 1. Dicha documentación se remite en original solicitando sea devuelta a la brevedad.

Adicionalmente se anexan 73 fojas."

En alcance a la documentación e información presentada en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal manifestó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el escrito número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, haber presentado un total de 86 pólizas por un importe de \$40,991,207.87 (cuarenta millones novecientos noventa y un mil doscientos siete pesos 87/100 MN); sin embargo, la autoridad electoral sólo determinó 78 pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de \$32,742,462.74 (treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 74/100 MN). Cabe mencionar que, dicha información por haberse presentado extemporáneamente a la fecha en que se celebró la sesión de confronta, no fue considerada para desvirtuar las observaciones subsistentes, por lo que, a solicitud del Partido Político le fue devuelta mediante el oficio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/3893.07, de fecha 4 de diciembre de 2007.

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el Partido Político con su escrito número SF/002/08 de fecha 9 de enero de 2008, consistente en pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de

\$41,521,159.29 (cuarenta y un millones quinientos veintidós mil ciento cincuenta y nueve pesos 29/100 MN), se determinó lo siguiente:

- El importe total de gastos observados por \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), que carecen del soporte documental respectivo, incluye la cantidad de \$40,366,968.50 (cuarenta millones trescientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), que está contabilizado en la subcuenta "Transferencias del CEN".

Al respecto, el Instituto Político presentó 80 pólizas con documentación comprobatoria por un total de \$35,815,490.29 (treinta y cinco millones ochocientos quince mil cuatrocientos noventa pesos 29/100 MN), de las que con base en la revisión que realizamos, se concluye que el Partido Político presentó el soporte documental que respalda gastos por un monto de \$35,734,990.26 (treinta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa pesos 26/100 MN).

La documentación que respalda la diferencia por \$80,500.00 (ochenta mil quinientos pesos 00/100 MN), entre los importes referidos anteriormente, no se consideró en la notificación de observaciones subsistentes, ya que ésta fue presentada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, considerada por la autoridad electoral para acreditar la comprobación de la póliza de egresos número 2718 de fecha 3 de marzo de 2006.

- Adicionalmente, para acreditar parte de los gastos por \$40,366,968.50 (cuarenta millones trescientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), sin documentación comprobatoria de la subcuenta contable "Transferencias del CEN", el Partido presentó la póliza de diario 4081 de fecha 31 de diciembre de 2006, mediante la cual realizó una reclasificación contable, cancelando gastos de la subcuenta "Transferencias del CEN" y registrándolos en la cuenta de "Deudores CEE" por el importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), movimiento que verificamos en los registros auxiliares correspondientes, con lo cual el Instituto Político disminuyó en dicho monto las erogaciones observadas por no contar con la documentación soporte.

Del importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), registrado contablemente en diciembre de 2006, en la cuenta de "Deudores CEE", el Partido Político presentó anexo a la respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, la póliza de diario 801 de fecha 1 de noviembre de 2007, sustentada con los recibos bancarios de pago de contribuciones federales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado por el total referido, así como la relación mensual de los impuestos retenidos al personal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, documentos que sustentan y cancelan en

el año 2007, los gastos a comprobar del Comité Ejecutivo Nacional registrados en 2006.

- Mediante la documentación comprobatoria anexa a las pólizas de diario números 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 3362, 4005 y 4068 de fechas 31 de diciembre de 2006 y la 850 del 1 de julio del mismo año, el Partido Político comprobó gastos de la cuenta "Servicios Generales" por un total de \$1,175,625.00 (un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN), correspondientes a los gastos registrados del Comité Ejecutivo Delegacional de Coyoacán y en las transferencias para la campaña federal en especie.

Por lo referido anteriormente, el Partido Político acreditó con la documentación comprobatoria gastos por un total de \$41,440,659.20 (cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 MN), sin que se respaldaran con el soporte documental correspondiente los gastos por \$356,514.54 (trescientos cincuenta y seis mil quinientos catorce pesos 54/100 MN), los cuales se integran en el anexo 9 del apartado 13 de este Dictamen, por lo que se considera desvirtuada parcialmente esta observación.

- Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron gastos por un importe de \$92,321.70 (noventa y dos mil trescientos veintiún pesos 70/100 MN), cuyas facturas no señalan el requisito fiscal relativo a la comprobación original, costo unitario y cantidad.

Adicionalmente, y con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, se determinó que el Instituto Político proporcionó documentación comprobatoria que respalda erogaciones por la cantidad de \$1,681,935.95 (un millón seiscientos ochenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 95/100 MN), que tampoco reúne requisitos fiscales relativos a comprobación original y costo unitario.

Por lo anterior, se incumplió en \$1,774,257.65 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 65/100 MN), con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria original y la que consigne el requisito fiscal relativo a cantidad y costo unitario, que se establecen en las disposiciones fiscales del artículo 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

l.

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 6

Esa autoridad señala que en la cuenta de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria en original y la que consigne la cantidad y el costo unitario. Para solventar la presente observación remito 7 facturas a que se hace referencia en el anexo 2, haciendo la aclaración que en los casos en que no se tiene la factura original, se exhibe copia simple de la misma con la leyenda de que se trata de ser copia fiel de su original, así como la firma. Se anexan 11 fojas."

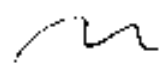
De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, consistente en las facturas expedidas por los proveedores Compuservidios, SA de CV (F-3625 y 3635), Graciela Palomo Cortés (F-209), Noé Santana Pérez (F-1516) y Rafael Goycoolea Inchaustegui (F-0826, 0828 y 0829), por un total de \$1,734,122.65 (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento veintidós pesos 65/100 MN), se determinó que éstas reúnen los requisitos fiscales que se habían omitido.

Asimismo, el Instituto Político presentó en copia simple las facturas emitidas por el proveedor Comercial Aruba, SA de CV (F-8319) por \$26,450.00 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN); sin embargo, y toda vez que dicha documentación comprobatoria no fue presentada en original, se considera que ésta no reúne dicho requisito fiscal.

Referente a la factura número 30044 expedida por Grupo Sabila, SA de CV, por la cantidad de \$13,685.00 (trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), el Partido no la presentó, ni realizó comentario alguno.

Por lo antes comentado, se considera que el Partido Político realizó gastos por un importe de \$40,135.00 (cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN), cuyas facturas no señalan el requisito fiscal relativo a la comprobación original, costo unitario y cantidad, las cuales se integran en el anexo 10 del apartado 13 de este Dictamen, por lo cual desvirtuó parcialmente la observación.

- Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Propaganda", "Actividades Políticas" "Aportación a la Campaña Federal en Especie" y "Activo Fijo", se determinaron erogaciones por un total de \$1,925,721.56 (un millón novecientos veinticinco mil setecientos veintiún pesos 56/100 MN) por las cuales no se anexó a las pólizas respectivas los testigos y/o contratos y/o copia del cheque expedido, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del



Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra *dice*:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago. ..."

Por lo anterior, se solicita la documentación referida para corroborar que los bienes y servicios adquiridos beneficiaron al Partido Político y corresponden a los gastos reportados, así como que éstos fueron pagados mediante cheque nominativo a los proveedores, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 7

Esa autoridad solicita la documentación para corroborar que los bienes y servicios adquiridos beneficiaron al Partido y además corresponden a los gastos reportados, para solventar esta observación se remiten los documentos precisados en el anexo 3. Se anexan 45 fojas y 2 revistas, las cuales solicito me sean devueltas a la brevedad posible.

Cabe hacer la aclaración, que respecto de los contratos celebrados con el proveedor Restaurante Hispano Mexicano S.A. de C.V. ambos por un importe de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) uno fue celebrado con fecha dos de mayo y otro con fecha quince de octubre, ambos del año dos mil siete. Se remite copia de cada uno de ellos.

Esa autoridad no debe desestimar que gran parte de la información que ahora solicita mediante el Anexo 3, fue proporcionada oportunamente para solventar las observaciones resultantes durante la confronta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, sin embargo, ahora no sólo la vuelve a requerir sino que incrementa el requerimiento pidiendo testigos y contratos ya proporcionados, situación que impide el avance en el desahogo de las observaciones, pues el requerimiento de información adicional no corresponde a una observación subsistente, lo que afecta la comprobación de este Instituto Político."

En alcance a la documentación e información presentada en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007, el



Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el escrito número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, dos contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Grupo Hotel El Ejecutivo, SA de CV, que respaldan las erogaciones por un total de \$103,300.00 (ciento tres mil trescientos pesos 00/100 MN) por servicio de café, alquiler de salón, equipo de sonido y proyector para reuniones de trabajo en los días 17 y 18 de enero; 15, 26, 29 y 31 de mayo y 10 de junio, realizadas todas ellas en 2006.

Adicionalmente, de la revisión a los testigos y/o contratos y/o copias de cheques proporcionados por el Partido Político en respuesta al oficio de observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

- Se presentaron los contratos suscritos durante 2006 con diversos prestadores de servicios que acreditan los gastos registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA	
NUM.	FECHA
PE-2520	23-Ene-06
PE-2823	17-May-06
PE-2676	07-Jun-06
PE-2677	07-Jun-06
PE-2678	07-Jun-06
PE-2594	10-Jul-06
PE-2711	15-Nov-06

- Asimismo, se presentaron los testigos consistentes en copias de fotografías de diversos eventos, que corresponden a las características de los bienes y servicios facturados, los cuales fueron registrados en las siguientes pólizas contables:

PÓLIZA	
NUM.	FECHA
PE-2844	19-May-06
PE-2692	07-Jun-06
PE-2995	16-Jun-06
PE-2521	04-Jul-06
PE-2521	06-Nov-06
PE-2546	06-Nov-06
PE-2547	06-Nov-06
PE-2520	23-Ene-06
PE-2823	17-May-06
PE-2676	07-Jun-06
PE-2677	07-Jun-06
PE-2678	07-Jun-06
PE-2546	04-Jul-06

PÓLIZA	
NUM.	FECHA
PE-2574	06-Jul-06
PE-2594	10-Jul-06
PE-2615	14-Nov-06
PE-2711	15-Nov-06
PE-2520	06-Nov-06
PE-3330	31-Ene-06
PE-2764	13-May-06
PE-2841	19-May-06
PE-2585	07-Jul-06
PE-2674	13-Jul-06

- Adicionalmente, de los 4 casos en los que se encontraba pendiente la copia del cheque, el Partido Político presentó los correspondientes a las pólizas de egresos números 1206 y 2644 de fechas 10 de febrero y 10 de septiembre de 2006 respectivamente, mismos que fueron validados con los estados de cuenta bancarios respectivos.

Cabe mencionar que, el Partido Político anexó copia de los cheques números 4844107 y 9211946 los cuales no fueron requeridos por la autoridad electoral.

- Por lo relativo a los gastos que carecen de los testigos y/o contratos, por un importe de \$1,115,368.26 (un millón ciento quince mil trescientos sesenta y ocho pesos 26/100 MN), se determina que, toda vez que el Instituto Político, durante el proceso de fiscalización, presentó los registros y las pólizas contables, estados de cuentas bancarios y facturas que sustentan el pago por la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio 2006, elementos que administrados con la respuesta a la confirmación de operaciones de proveedores, acreditaron el gasto registrado y reportado, así como el destino de los recursos, por lo que se consideran aclaradas dichas erogaciones.

Por lo referido anteriormente, se determina que del importe observado por \$1,925,721.56 (un millón novecientos veinticinco mil setecientos veintiún pesos 56/100 MN), el Partido Político presentó las documentales por un importe de \$1,903,721.56 (un millón novecientos tres mil setecientos veintiún pesos 56/100 MN), estando pendiente la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), por lo que se considera desvirtuada parcialmente esta observación, dicho importe se integra como sigue.

PÓLIZA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	
PE-2514	06-Dic-06	\$ 12,000.00
PE-461	07-Dic-06	\$ 10,000.00
TOTAL		\$ 22,000.00

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$74,832,843.33 (setenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 33/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilados.	\$ 43,275,142.58
Apoyos Políticos.	19,753,480.78
Compensaciones.	570,813.36
Aguinaldo.	2,632,942.10
Indemnizaciones.	723,000.00
Personal Administrativo.	6,732,743.22
Honorarios.	1,144,721.29
TOTAL	\$ 74,832,843.33

En esta cuenta se revisó el importe de \$30,062,321.10 (treinta millones sesenta y dos mil trescientos veintiún pesos 10/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$2,879,184.67 (dos millones ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 67/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Mercoría.	\$ 2,159,876.56
Artículos de Limpieza.	74,229.30
Varios. *	82,960.38
Cafetería.	141,503.76
Agua Embotellada.	195,221.86
Mobiliario y Equipo.	225,392.83
TOTAL	\$ 2,879,184.67

* Material eléctrico, plomería, ferretería, pintura, entre otros.

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,155,960.76 (un millón ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 76/100 MN), que representa el 40% del total de la misma.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$17,411,522.06 (diecisiete millones cuatrocientos once mil quinientos veintidós pesos 06/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfono.	\$ 3,685,963.33
Gasolina y Lubricantes.	298,721.72
Impuestos y Derechos.	230,543.82
Gastos Notariales.	128,755.04
Duplicación y Encuadernación.	57,598.22
Luz.	426,893.49
Mantenimiento y Reparación.	1,057,363.60
Suscripciones.	55,366.52
Vigilancia.	253,541.04
Multas.	2,293,490.67
Recargos.	14,081.88
Varios. *	3,211,456.03
Viáticos.	6,647.50
Consumos.	666,797.20
Pasajes.	63,421.69
Mensajería.	624.00
Consulta y Actualización.	1,995,892.50
Seguros y Fianzas.	55,646.82
Eventos.	298,545.15
Alquiler de Equipo.	1,255,237.69
Alquiler de Salón.	512,718.00
IVA de Activo Fijo.	153,670.63
Paquetes Contables.	36,075.50
Fletes y Mudanzas.	90,663.47
Grabación y Reproducción.	50,956.50
Redondeo en Facturación.	-2,988.10
Renta y Mantenimiento de Copiadora.	508,853.15
Softwares.	4,985.00
TOTAL	\$ 17,411,522.06

* Entre otros los derivados del pago de suministro de agua, apoyo político, platerías y volantes.

En esta cuenta se revisó el importe de \$7,620,310.34 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos diez pesos 34/100 MN), que representa el 44% del total de la misma.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.



Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas lo informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinaron pagos por el importe de \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

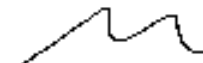
Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 8

Esa autoridad señala que se realizaron pagos que rebasaron el importe equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por los que no se emitieron cheques nominativos."

Sobre el particular, se hace notar a esa autoridad que este órgano en todo momento cumplió con la normatividad en la materia, los casos aislados que fueron detectados obedecen a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto al efectivo, caso clarísimo es el relativo a los pagos de servicios telefónicos, en los que como la autoridad perfectamente conoce que las empresas que prestan dicho servicio por ningún motivo aceptan el pago del recibo con cheque de una cuenta distinta al nombre del cliente que contrató, de manera que todos los casos que refiere en la observación, siendo que corresponden a inmuebles arrendados con línea telefónica fue necesario cubrir el pago en efectivo, situación que se solicita sea considerada al emitir el dictamen correspondiente."

El Partido Político no aportó documentos anexos en su escrito número SF/002/08 de fecha 9 de enero del año en curso, respecto de los pagos por el importe de \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN), que se integran en el anexo 11 del apartado 13 de este Dictamen, que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios; sin embargo, del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se determinó que no se desvirtuó la observación, por lo siguiente:



- El importe total observado asciende a \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN), el cual incluye la cantidad de \$61,885.19 (sesenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 19/100 MN) por concepto de pagos a la empresa Teléfonos de México, SA de CV, por servicios telefónicos, por los que el Partido Político argumentó que la empresa no admite pagos en cheque de una cuenta distinta al nombre del cliente que contrató el servicio.

Con base en la consulta realizada vía telefónica al número telefónico 01-800-123-00-00, se informó a la autoridad electoral que la empresa Teléfonos de México, SA de CV, acepta el pago de los servicios mediante cheque nominativo de personas distintas al que se emite el recibo correspondiente, cubriendo al reverso del cheque el nombre del titular de la cuenta y número telefónico, por lo cual se considera improcedente el argumento establecido por el Partido Político.

- Por el importe restante de \$108,967.50 (ciento ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 MN), el Partido Político no realizó aclaración alguna.
- Del análisis a la documentación interna anexa a la pólizas contables, consistente en la póliza cheque, copia simple del cheque expedido y credencial para votar que administrados con los estados de cuenta bancarios se acredita el destino de los recursos a personas diferentes a quienes expidieron facturas que respaldan el gasto.

Por lo antes expuesto, se reitera que el Instituto Político no desvirtúa la observación.

3.1.4 PROPAGANDA

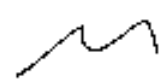
El importe de \$382,451.49 (trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 49/100 MN), se refiere principalmente a trípticos, carteles, volantes, globos, banderas y lonas.

En esta cuenta se revisó el importe de \$296,228.50 (doscientos noventa y seis mil doscientos veintiocho pesos 50/100 MN), que representa el 77% del total de la misma.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

3.1.5 ACTIVIDADES POLÍTICAS

El importe de \$8,952,686.17 (ocho millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 17/100 MN), se refiere principalmente a boletas electorales internas, spots, adquisición de autos.



En esta cuenta se revisó el importe de \$4,067,916.50 (cuatro millones sesenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 50/100 MN), que representa el 45% del total de la misma.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

3.1.6 ARRENDAMIENTO

El importe de \$1,173,471.05 (un millón ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 05/100 MN), se refiere principalmente a gastos de arrendamiento de inmuebles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$578,450.00 (quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), que representa el 49% del total de la misma.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con fecha 20 de julio de 2007, se le remitieron al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las observaciones resultantes de la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos relativos a 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, entre las que se establecieron las erogaciones por \$211,600.00 (doscientos once mil seiscientos pesos 00/100 MN) registradas contablemente en la cuenta "Arrendamiento", sustentadas con recibos de honorarios a los que no se les realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado correspondiente.

Para solventar esta situación, el Instituto Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, proporcionó el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la C. Rosa Angela G. Balbo Rosso, de fecha 30 de agosto de 2007, mediante el cual se reconoce que durante el tiempo de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Tonalá 210 no se han efectuado totalmente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado, conviniendo entre otras situaciones que el arrendador los cubrirá, con lo cual se confirma que a los

recibos de honorarios no se les realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en las presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir..."

El importe referido, se integra como sigue:

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

OBSERVACIÓN 10

La autoridad señala, que en la cuenta de "Arrendamiento", se realizaron erogaciones sustentadas con recibos de honorarios a los que no se realizó la retención del Impuesto sobre la Renta y del Valor Agregado. Para solventar la presente observación, se exhibe la póliza de diario así como copias de los recibos de pago de contribuciones realizados por el Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, los cuales forman parte de las documentales exhibidas en la observación marcada con el número 5. Se anexan 32 fojas."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática consistente en pólizas contables, documentación comprobatoria e interna, se considera lo siguiente:

- Se presentó el recibo de arrendamiento número 211 de fecha 31 de diciembre de 2006, expedido por la C. Rosa Ángela Giovanna Balbo Rosso, por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Tonalá 210, por el periodo comprendido del mes de abril a diciembre del año referido, el que refleja la retención por un total de \$41,400.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta y del Valor

Agregado, recibo que sustituya a los expedidos en forma mensual por el periodo referido.

Con base en el recibo de honorarios referido anteriormente, que adminiculado con la póliza de diario número 940 de fecha 31 de diciembre de 2006 y los auxiliares contables, presentados por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, se considera que, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado, derivadas del arrendamiento del inmueble ya citado, se encuentran registradas contablemente y sustentadas con la documentación comprobatoria correspondiente.

- Mediante las pólizas de ingreso número 162 de fechas 6 de septiembre, 5 de octubre, 12 de noviembre y 10 de diciembre de 2007, sustentadas con las fichas de depósito y los estados de cuenta bancarios, se acreditó en forma parcial el cumplimiento de los pagos establecido en el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la C. Rosa Ángela G. Balbo Rosso, de fecha 30 de agosto de 2007, A este respecto, se recomienda al Partido Político se le dé cumplimiento a la recuperación total del adeudo.

Por lo anteriormente referido, se considera que el Partido Político desvirtuó esta observación.

3.1.7 GASTOS FINANCIEROS


El Partido Político reportó el importe de \$192,012.06 (ciento noventa y dos mil doce pesos 06/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo en esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.8 OTROS GASTOS

El importe de \$40,554,237.30 (cuarenta millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 30/100 MN), se refiere a transferencias al Comité Ejecutivo Nacional.

En esta cuenta se revisó el importe de \$40,447,468.50 (cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), que representa el 99% del total de la misma.



La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$2,113,052.56 (dos millones ciento trece mil cincuenta y dos pesos 56/100 MN), el cual representa el 2% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 38,542.75
Gastos en Tareas Editoriales.	2,074,509.81
TOTAL	\$ 2,113,052.56

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

3.3 TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES

El Partido Político consideró en este rubro erogaciones por el importe de \$7,363,959.57 (siete millones trescientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 MN), el cual representa el 8% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes del año 2006.

En esta cuenta se revisó el importe de \$5,895,687.50 (cinco millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), que representa el 80% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos bancarios por \$596,545.31 (quinientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 31/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos al banco con el cual el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA*	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Comité Ejecutivo Estatal.			
HSBC.	Cheques.	\$ 0.00	08-Jun-07
HSBC.	Cheques.	497,506.02	08-Jun-07
HSBC.	Cheques.	143,056.02	08-Jun-07
Comités Ejecutivos Delegacionales.			
Álvaro Obregón.			
HSBC.	Cheques.	114,964.09	08-Jun-07
Azcapotzalco.			
HSBC.	Cheques.	128,060.04	08-Jun-07
Benito Juárez.			
HSBC.	Cheques.	20,298.59	08-Jun-07
Coyoacán.			
HSBC.	Cheques.	189.51	08-Jun-07
Cuajimalpa de Morelos.			
HSBC.	Cheques.	29,767.87	08-Jun-07
Cuauhtémoc.			
HSBC.	Cheques.	9,170.50	08-Jun-07
Gustavo A. Madero.			
HSBC.	Cheques.	5,088.90	08-Jun-07
Iztacalco.			
HSBC.	Cheques.	10,713.22	08-Jun-07
Iztapalapa.			
HSBC.	Cheques.	121,936.66	08-Jun-07
Magdalena Contreras.			
HSBC.	Cheques.	29,392.03	08-Jun-07
Miguel Hidalgo.			
HSBC.	Cheques.	4,981.30	08-Jun-07
Milpa Alta.			
HSBC.	Cheques.	.02	08-Jun-07
Tláhuac.			
HSBC.	Cheques.	5,050.00	08-Jun-07
Tlalpan.			
HSBC.	Cheques.	26,853.81	08-Jun-07
Venustiano Carranza.			
HSBC.	Cheques.	36,091.49	08-Jun-07
Xochimilco.			
HSBC.	Cheques.	26,257.74	08-Jun-07

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2006, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan

tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con fecha 20 de julio de 2007, se le remitieron al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las observaciones resultantes de la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos relativos a 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, entre ellas, se incluyó la relativa a la revisión de los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, aperturadas en el Banco HSBC México, SA, en las cuales se determinó que éstas no fueron manejadas en forma mancomunada por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que, con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Instituto Político comentó que "derivado de la observación formulada por los auditores de ese Instituto durante la revisión, se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la ampliación de poderes para que el suscrito pudiera suscribir títulos y operaciones de crédito...", para lo cual proporcionó copia fotostática del segundo testimonio ante el Notario Público 81, de la escritura número 37,153 de fecha 13 de julio de 2007, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito limitado, otorgado por el Partido de la Revolución Democrática a favor del señor Marco Antonio Medina Pérez, el cual se considera fue tramitado en forma extemporánea con relación a la fecha en que dicho funcionario partidista fue nombrado Secretario de Finanzas del Partido Político en el Distrito Federal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (18 de mayo de 2005) y por ende, responsable tanto del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, como de manejar las cuentas bancarias en forma mancomunada de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 9**

La autoridad señala que el Secretario de Finanzas no manejó las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., no obstante que deben manejarse mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña

La autoridad señala que el poder que contiene la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 fue tramitado extemporáneamente, en relación con la fecha en que el titular de la Secretaría de Finanzas del Partido fue nombrado, sin embargo, la autoridad no se percató durante la revisión de la documentación proporcionada en la confronta, que dicho poder sólo contiene una ampliación del poder otorgado en la escritura 35,412 de 14 de septiembre de 2005, recién nombrado el funcionario citado, y que esta última contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio. Siendo un poder tan amplio fue aceptado por diversas instituciones bancarias en esos términos, y no fue sino hasta que la nueva administración de HSBC México, S.A. negó la apertura de las 16 cuentas que refiere, que fue necesario hacer la ampliación del poder en los términos exigidos por dicha institución bancaria.

Por lo tanto, en ningún momento se incumplió con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que de acuerdo con la documentación proporcionada durante la confronta de 31 de agosto de 2007, las 16 cuentas bancarias que refiere la autoridad sí fueron abiertas mancomunadamente por el órgano encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, situación que se solicita sea considerada para tener por solventada la presente observación."

El Partido Político no aportó documentos anexos en su escrito, respecto de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 12 del apartado 13 de este Dictamen), aperturadas en el Banco HSBC México, SA, que no fueron manejadas en forma mancomunada por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; sin embargo, del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se considera lo siguiente:

1.

- Tal como lo señala el propio Partido Político, el poder otorgado al Secretario de Finanzas, mediante la escritura 35,412 de fecha 14 de septiembre de 2005, no le fue aceptado por la administración de Banco HSBC México, SA.

Al respecto, cabe recordar que en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Instituto Político argumentó al respecto que: "derivado de la observación formulada por los auditores de ese Instituto durante la revisión, se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la ampliación de poderes para que el suscrito pudiera suscribir títulos y operaciones de crédito...", para lo cual proporcionó copia fotostática del segundo testimonio ante el Notario Público 81, de la escritura número 37,153 de fecha 13 de julio de 2007, documento que, como lo establece el Partido Político, fue necesario en los términos exigidos por la institución bancaria.

Si bien es cierto que, con base en el registro de firmas de las cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, que fueron proporcionadas durante el proceso de revisión del Informe Anual del año 2006, se constató que éstas fueron aperturadas en forma mancomunada, también lo es que con base en dichos documentos se determinó que no se registró al Secretario de Finanzas del Partido Político en el Distrito Federal como persona autorizada para su manejo, motivo por el cual, la autoridad electoral estableció el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo tanto no desvirtuó la observación.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en Cuentas por Cobrar de \$1,074,597.35 (un millón setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 35/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos CEE.	\$ 773,538.36
Deudores Diversos CED.	270,467.64
Deudores Diversos Gastos de Campaña.	30,591.35
TOTAL	\$ 1,074,597.35

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,074,597.35 (un millón setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 35/100 MN), que representa el 100% del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **10. ASPECTOS GENERALES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

6. ANTICIPOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en Anticipos por \$1,070,273.69 (un millón setenta mil doscientos setenta y tres pesos 69/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Anticipos CEE.	\$ 986,268.57
Anticipos CED.	84,005.12
TOTAL	\$ 1,070,273.69

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,070,273.69 (un millón setenta mil doscientos setenta y tres pesos 69/100 MN), que representa el 100% del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **10. ASPECTOS GENERALES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

7. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en esta cuenta por un monto de \$112,350.00 (ciento doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Depósitos en Garantía CEE.	\$ 84,350.00
Depósitos en Garantía CED.	28,000.00
TOTAL	\$ 112,350.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$112,350.00 (ciento doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), que representa el 100% del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en este rubro el importe de \$41,521,139.05 (cuarenta y un millones quinientos veintiún mil ciento treinta y nueve pesos 05/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

f.

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	ADQUISICIONES DE 2006	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
Terranos.	\$ 3,512,116.70	\$ 668,500.00	\$ 4,180,616.70
Edificios.	18,218,703.86	531,500.00	18,750,203.86
Mobiliario y Equipo de Oficina.	3,938,771.83	531,073.66	4,469,845.49
Equipo de Cómputo.	5,976,304.72	546,301.82	6,522,606.54
Equipo de Transporte.	1,749,797.77	8,695.65	1,758,493.42
Equipo de Sonido.	797,808.00	14,243.46	812,051.46
Equipo de Comunicación.	831,330.51		831,330.51
Otros Activos.	1,007,868.70	11,904.37	1,019,773.07
Equipo de Cafetería.	79,041.79		79,041.79
Gastos de Instalación.	3,097,176.21		3,097,176.21
TOTAL	\$ 39,208,920.09	\$ 2,312,218.96	\$ 41,521,139.05

En este rubro se revisó el importe de \$2,222,027.50 (dos millones doscientos veintidós mil veintisiete pesos 50/100 MN), que representa el 96% de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual del año 2006, que asciende a un total de \$3,228,824.96 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación modificada aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, ascienden a un total de \$15,459,417.30 (quince millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 30/100 MN), se determinó una diferencia de \$12,230,592.34 (doce millones doscientos treinta mil quinientos noventa y dos pesos 34/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Asimismo, se solicita la aclaración de la diferencia entre los listados del inventario de bienes muebles y los registros contables correspondientes con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 13

Esa autoridad señala que derivado de la comparación de los listados de inventario de bienes muebles se encuentra una diferencia de \$12,230,592.34 (doce millones doscientos treinta mil quinientos noventa y dos pesos 34/100 MN.) entre los listados de inventario de bienes muebles y las cuentas contables relativas a bienes muebles según las balanzas de comprobación. Para solventar la presente observación se anexa la relación de las pólizas de ajuste referentes al activo fijo. Se anexan 177 fojas."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en 32 pólizas contables y la respectiva documentación comprobatoria, se determinó que mediante estas documentales el Partido Político realizó y sustentó la disminución del saldo contable de las cuentas de Activo Fijo por un importe total de \$58,419.15 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 15/100 MN), en virtud de que éste corresponde a la adquisición de bienes y refacciones considerados por el Instituto Político como gastos, tal como se estableció en el criterio presentado por escrito en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007. Dichas pólizas fueron verificadas y administradas con los auxilios contables y la Balanza de Comprobación con cifras modificadas al 31 de diciembre de 2006.

No obstante lo anterior, derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual del año 2006, que asciende a un total de \$3,228,824.96 (tres millones

doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación modificada aportada por el Partido Político en respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, ascienden a un total de \$15,403,854.89 (quince millones cuatrocientos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 MN), se determinó una diferencia de \$12,175,029.93 (doce millones ciento setenta y cinco mil veintinueve pesos 93/100 MN), la cual se detalla en el anexo 13 del apartado 13 de este Dictamen, situación por la que se considera desvirtuada parcialmente esta observación.

9. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un pasivo por \$18,315,807.34 (dieciocho millones trescientos quince mil ochocientos siete pesos 34/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Acreeedores Diversos.	\$ 74,438.41
Proveedores.	8,088,157.49
Impuestos por Pagar.	6,333,386.67
Pasivos de Coalición.	3,819,824.77
TOTAL	\$ 18,315,807.34

En este rubro se revisó el importe de \$6,793,887.78 (seis millones setecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 78/100 MN), que representa el 37% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

9.1 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos por el importe de \$74,438.41 (setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 41/100 MN), que se refieren a sueldos y salarios pendientes de pago.

En virtud de la poca importancia de este saldo con relación al total del rubro de Pasivo, éste no fue seleccionado para su revisión.

9.2 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la

información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación



NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Adolfo Hernández Rojas	\$ 389,786.92	No contestó	
Color Visual, SA. De CV.	110,400.00	No contestó	
Comercializadora y Maquinaria Tucef, SA de CV.	174,571.15	No se localizó	
Compuservicios Rocha, SA de CV.	676,038.78	No recibió	
Corporativo de Papelerías, S de RL de CV.	237,689.62	No recibió	
Demos. Desarrollo de Medios, SA de CV.	2,014,564.18	\$ 2,222,727.26	\$ 208,163.08
Efectivale, SA de CV.	242,853.75	959,745.79	716,892.04
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	4,000.00	22,400.00	18,400.00
Especialistas en Medios, SA de CV.	324,875.00	324,875.00	0.00
Fernando Espinosa Reyes.	172,500.00	No se localizó	
Gabriela Serrano Morales.	79,143.00	79,143.00	0.00
Gerardo Enrique Viveros Hinojosa.	108,445.00	No se entregó	
Gerardo Pérez Castañeda.	435,332.94	435,332.94	0.00
Grupo Corporativo Glez Var, SA de CV.	64,400.00	No contestó	
Grupo Hotel El Ejecutivo, SA de CV.	144,950.00	156,200.00	11,250.00
Icofsa, SA de CV.	387,119.44	388,499.44	1,380.00
Imprenta de Medios, SA de CV.	5,780,169.42	5,972,676.31	192,506.89
Impresores en Offset y Serigrafía, S de RL de CV.	350,760.00	9,738,497.28	9,387,747.28
José Luis Hernández Muñoz.	113,350.00	No contestó	
Juan Carlos Cabrera Calvo.	103,500.00	130,582.50	27,082.50
Papelería Principado, SA de CV.	356,457.79	No se localizó	
Ricardo Díaz García.	424,183.50	No se localizó	
Rubén Martínez Salgado.	131,646.25	196,241.75	64,595.50
Sabas Castillo Rodríguez.	436,972.86	4,552,475.26	4,115,502.40
Smart Audiovisual, SA de CV.	207,000.00	No contestó	
Sports & Catering Solutions, SA de CV.	128,122.65	No contestó	
Suministros, Comercialización, Servicios y Administración, SA de CV.	1,444,908.34	1,489,333.34	54,425.00
Tere Struck y Asociados, SC.	137,000.00	137,000.00	0.00
TV Azteca, SA de CV.	626,907.04	No contestó	
Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	129,345.00	232,844.84	103,499.84
TOTAL	\$ 15,916,982.63		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinaron las situaciones siguientes: en 2 casos el proveedor no recibió la solicitud, en 4 casos no se localizó al proveedor, en 7 casos el proveedor no contestó y en un caso al proveedor no se le entregó la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado. En los casos en donde se determinaron diferencias éstas fueron notificadas al Partido Político.

El saldo al 31 de diciembre de 2006 de la cuenta de Proveedores fue de \$8,088,157.49 (ocho millones ochenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 49/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$15,916,982.63 (quince millones novecientos dieciséis mil novecientos ochenta y dos pesos 63/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Del análisis realizado a las respuestas de los proveedores a las solicitudes de confirmación de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante el año 2006, así como de la información y documentación derivada de la sesión de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones, se determinaron facturas reportadas por los proveedores por un importe de \$2,056,326.87 (dos millones cincuenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 87/100 MN) que no fueron contabilizadas y en consecuencia reportadas en el Informe Anual de año 2006.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago...”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo anterior, se solicita la documentación que respalde tanto el registro contable de las facturas referidas como su presentación en el Informe Anual del año 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

OBSERVACIÓN 14

Para solventar la presente observación se remite la documentación que respalda el registro contable. Por lo que se anexan 2 pólizas de diario con su respectivo soporte; oficio de fecha 24 de agosto de 2007, dirigido a Unión Impulsora de Hoteles, S.A. DE C.V.; oficio de fecha 18 de septiembre de 2007, dirigido al C. Marco Antonio Medina Pérez; oficio número SF/DC/400/07, de fecha 25 de septiembre de 2007; oficio número SF/074/07, de fecha 3 de septiembre de 2007; y oficio de fecha 5 de septiembre de 2007, dirigido al C. Marco Antonio Medina Pérez; así como la factura número 3173.

Cabe hacer mención que de la factura número 3085, se desprende que el cliente es el Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que aparece su domicilio ubicado en Benjamin Franklin #84.

Se anexan 14 fojas en original, las que solicito sean devueltas a la brevedad."

Del análisis a la respuesta del Partido Político y de la revisión a la documentación anexa al mismo, se desprende lo siguiente:

- Se presentó el escrito de requerimiento de información del Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal dirigido a la empresa Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV, de fecha 24 de agosto de 2007, así como el documento de respuesta de fecha 18 de septiembre del mismo año de la citada empresa al requerimiento anterior, del cual se desprende que el referido proveedor aclara que las facturas señaladas en el comunicado de solicitud fueron pagadas y entregadas al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Lo anterior, se confirma con lo establecido en el oficio número SF/DC/400.07 de fecha 25 de septiembre de 2007, suscrito por el C. Israel Briones Hernández, Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se le señala al Secretario de Finanzas del Partido en el Distrito Federal que, las operaciones realizadas con el proveedor Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV, fueron pagadas con viáticos de los Comités Ejecutivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, por actividades desarrolladas en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se considera que se aclaró el motivo por el que las facturas reportadas por la empresa Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV, por un importe de \$67,829.84 (sesenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 84/100 MN), no fueron contabilizadas por el Partido Político en el Distrito Federal.

- Se presentó copia simple de las pólizas de egresos números 5820480 y 68968015 de fechas 19 de mayo y 10 de junio del 2006 respectivamente, así como de los cheques respectivos que respaldan el registro y pago de las erogaciones por un importe de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) y \$12,707.50 (doce mil setecientos siete pesos 50/100 MN) en favor de los proveedores Sabas Castillo Rodríguez y Juan Carlos Cabrera Calvo, derivadas de la campaña electoral de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" en el Distrito Federal, mismas que fueron verificadas con los auxiliares contables utilizados para la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topos, por lo que estas operaciones se consideran aclaradas.
- Se presentó el escrito de fecha 3 de septiembre de 2007 del Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dirigido al C. Sabas Castillo Rodríguez, mediante el cual requiere información de las operaciones amparadas con la factura número 3173 del 20 de junio de 2006, así como el documento de respuesta de fecha 18 de septiembre del mismo año del citado proveedor, de la cual se desprende la aclaración respecto a que la factura referida por un total de \$839,500.00 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), fue cancelada en virtud de que la operación no se llevo a cabo, adicionalmente el proveedor proporcionó la citada factura en original al Partido la cual se envió a la autoridad electoral, misma que fue considerada para desvirtuar la observación en dicho importe.
- El Partido señala en su respuesta que "la factura número 3085, se desprende que el cliente es el Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que aparece su domicilio ubicado en Benjamín Franklin #84", para lo cual anexó copia simple de dicha factura, misma que se verificó y constató que el domicilio corresponde al citado Comité, situación que aclara el por que dicha factura por un importe de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 MN) no fue registrada contablemente por el Partido Político en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que la autoridad electoral con base en los numerales 20.3 y 20.8 de los multicitados lineamientos, aplicó la técnica de auditoría establecida en el Boletín 5010 "Procedimiento de Auditoría de Aplicación General" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", mediante la cual se obtuvo información por escrito de los proveedores con los que el Partido Político realizó operaciones, de la cual en el presente punto del apartado 5.3 de este Dictamen, se informa de los resultados obtenidos.

Por lo señalado anteriormente, se considera que de las respuestas de los proveedores a las solicitudes de confirmación de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante el año 2006, aún existen facturas reportadas por los proveedores por un importe de \$871,789.53 (ochocientos setenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 53/100 MN) que no fueron contabilizadas y en consecuencia reportadas en el Informe Anual del año 2006, importe que se integra en el anexo 14 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, se considera parcialmente desvirtuada la observación.

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo por el importe de \$6,333,386.67 (seis millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Salarios y Asimilados.	\$ 5,285,295.17
10 % ISR por Honorarios.	156,759.69
10 % IVA por Honorarios.	189,059.60
10 % ISR por Arrendamiento.	83,407.22
10 % IVA por Arrendamiento.	85,291.83
IVA Retenido por Fletes.	6,141.91
IMSS Cuotas Obrero-Patronales.	260,597.23
INFONAVIT.	114,692.14
Retención de Impuestos Campaña.	152,141.88
TOTAL	\$ 6,333,386.67

En esta cuenta se revisó el importe de \$6,333,386.67 (seis millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 MN), que representa el 100% del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación modificada aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$6,479,280.23 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 23/100 MN), el cual incluye saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$1,733,162.98 (un millón setecientos treinta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 98/100 MN).

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 1,071,975.55
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	661,187.43
TOTAL	\$ 1,733,162.98

Adicionalmente, se determinó lo que a continuación se indica:

- a) Retención de impuestos y cuotas de seguridad social por un total de \$6,479,280.23 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 23/100 MN), que no han sido enteradas a las autoridades respectivas.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a), b) y f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) *Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...*

...

f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social."

Derivado de lo anterior, se solicita la documentación que respalde la evidencia documental respecto del onero de los impuestos y cuotas de seguridad social a las autoridades respectivas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

OBSERVACIÓN 15

Para solventar la observación que nos ocupa, remito en primer lugar una póliza de diario Número 801 con fecha de primero de noviembre de 2007, con la cual se presenta el pago de impuestos correspondiente de 2006. Se presentan pólizas de egresos: 2544 con fecha del 14 de mayo de 2007 con la que se pagan los impuestos de junio de 2005; 2547 con fecha 7 de junio de 2007, con la cual se pagan impuestos de agosto de 2005; 2614, del 17 de septiembre de 2007, relativa a pago de impuestos de octubre de 2005

Con referencia al inciso e) se presentan pólizas de diario con fecha de 31 de diciembre de 2006, números 4064, 4065, 4066, 4067, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073, 4074 y 4075, con las cuales se reclasifican los montos referentes a cuotas de seguridad social e Infonavit.

Se anexa 94 fojas."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinó lo que a continuación se indica:

- Con base en la Balanza de Comprobación modificada, se determinó en la cuenta "Impuestos por Pagar" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$6,347,938.58 (seis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 58/100 MN).
- Se presentaron las pólizas de diario números 4064, 4065, 4066, 4067, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073, 4074 y 4075, todas ellas de fecha 31 de diciembre de 2006, mediante las cuales se realizaron las reclasificaciones por errores

contables por un total de \$163,776.40 (ciento sesenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 40/100 MN), mismas que fueron verificadas con los auxiliares respectivos. Dichos movimientos acreditan la disminución en dicho importe de los saldos con antigüedad mayor a un año, los que ascienden a un importe de \$1,569,386.58 (un millón quinientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 58/100 MN).

- Con base en la presentación de la balanza de comprobación con cifras modificadas, se determinó que con base en las reclasificaciones realizadas por el Partido Político el saldo de la cuenta "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006 asciende a un total de \$6,347,938.58 (seis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 58/100 MN), el cual se considera como el importe retenido de los impuestos y cuotas de seguridad social, no enterado a las autoridades respectivas.

No obstante lo anterior, el Partido Político presentó anexa a la respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, la póliza de diario 801 de fecha 1 de noviembre de 2007, sustentada con los recibos bancarios de pago de contribuciones federales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2006, por un total de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), así como la relación mensual de los impuestos retenidos al personal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Adicionalmente, se proporcionaron las pólizas de egresos números 2544, 2547 y 2614 de fechas 14 de mayo, 7 de junio y 17 de septiembre, todas ellas de 2007, sustentadas con los recibos bancarios de pago de contribuciones federales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2005, por un total de \$1,019,080.61 (un millón diecinueve mil ochenta pesos 61/100 MN).

En consecuencia, de los impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2006 por \$6,347,938.58 (seis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 58/100 MN), el Partido Político durante el año 2007, realizó y registró contablemente el pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por un total de \$5,549,124.61 (cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos 61/100 MN), por lo cual se considera que esta pendiente de ello la cantidad de \$798,813.97 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos trece pesos 97/100 MN), la que corresponde a ejercicios anteriores a 2006, por la cual se recomienda al Instituto Político que a la brevedad los entere a las autoridades respectivas.

Por lo anteriormente señalado, se considera que esta observación fue desvirtuada.

P.



9.4 PASIVOS DE COALICIÓN

El Partido Político registró contablemente, el importe de \$14,479,131.74 (catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento treinta un pesos 74/100 MN), derivados de los pasivos de la campaña electoral del año 2006 efectuada por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos". Por dicho importe se verificó su adecuado registro contable, así como su comparación con la información financiera de la otrora Coalición, que fue presentada en la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, no habiendo determinado observación alguna.

No obstante lo anterior, el Partido Político registró movimientos contables en esta cuenta, por lo que al 31 de diciembre de 2006, se refleja un saldo de \$3,819,824.77 (tres millones ochocientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 77/100 MN).

10. ASPECTOS GENERALES

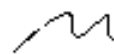
Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 31 de agosto de 2007, refleja en "Deudores Diversos" y "Anticipos", saldos al 31 de diciembre de 2006 por \$975,693.51 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 51/100 MN) y \$1,114,670.42 (un millón ciento catorce mil seiscientos setenta pesos 42/100 MN) respectivamente, los cuales incluyen saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN) y \$551,898.92 (quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 92/100 MN) respectivamente, los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ..."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán



formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos deudores y de los anticipos otorgados, en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación modificada, así como el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 11**

Esa autoridad solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de saldos deudores. Para solventar la presente observación, se remiten entre otras, dos pólizas de diario con su respectivo soporte, relativo al saldo atribuido a Lorenzo Pérez Jiménez, asimismo se remite copia del oficio dirigido al Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, por el que se solicita la devolución del importe de \$623,749 56 (seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 mn), el Oficio dirigido al Director Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 3 de diciembre de 2007, así como 26 pólizas de diario con su respectivo soporte. Se anexan 122 fojas."

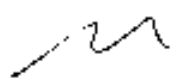
Del análisis y revisión a los comentarios y documentación anexa al escrito presentado por el Partido Político, consistente en 27 pólizas contables de diario y la documentación comprobatoria respectiva, escrito de la Secretaría de Finanzas número RL/PRD-DF/19/2007, así como de la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables modificados al 31 de diciembre de 2006, se determinó lo siguiente:

- De las 27 pólizas contables, 25 de ellas afectan a la cuenta "Anticipos"; sin embargo, 23 de éstas ya habían sido presentadas por parte del Partido Político durante el proceso de revisión para la comprobación de los saldos de las subcuentas "Marras Geraldino Martínez Sánchez", "Blanca Irma Jasso Cruz" y "Efectivale, SA de CV", y las dos restantes en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007, para la subcuenta "Lorenzo Pérez Jiménez", por lo cual no fueron consideradas por la autoridad electoral para acreditar la comprobación de las subcuentas referidas.

- Asimismo, de las 27 pólizas contables, mediante las números 4005 y 4006 ambas de fecha 31 de diciembre de 2006, el Partido Político registró contablemente en gastos la documentación comprobatoria que sustenta la disminución de los saldos de la cuenta "Anticipos" por un total de \$401,500.00 (cuatrocientos un mil quinientos pesos 00/100 MN), atendiendo este monto de la observación.
- El escrito de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido en el Distrito Federal número RU/PRD-DF/19/2007, de fecha 3 de diciembre de 2007, mediante el que se solicitó información al Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la demanda laboral que motivó el embargo de la cuenta de cheques número 0425559383 del Banco HSBC, por la cantidad de \$623,749.56 (seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 MN), y el escrito del Partido de la Revolución Democrática promovido ante la Junta Especial número 10 local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, que fue presentado en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007, sólo acreditan las acciones para la recuperación del saldo referido; sin embargo, estos documentos no se consideran como comprobación del saldo en cuestión y toda vez que el Partido Político en el Distrito Federal y la autoridad electoral desconocen la situación actual de los recursos bancarios embargados, se sigue razonando como pendiente de reintegrar o comprobar.
- El saldo en la cuenta "Deudores Diversos" al 31 de diciembre de 2006, se incrementó de \$975,693.51 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 51/100 MN) a \$5,508,427.71 (cinco millones quinientos ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 71/100 MN), determinándose una variación de \$4,532,734.20 (cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 20/100 MN), de la cual el importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN) se deriva de los recursos entregados al Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de impuestos.

Del importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), registrado contablemente en diciembre de 2006, en la cuenta "Deudores CEE", el Partido Político presentó anexo a la respuesta de notificación de las observaciones subsistentes, la póliza de diario 801 de fecha 1 de noviembre de 2007, sustentada con los recibos bancarios de pago de contribuciones federales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado por el total referido, así como la relación mensual de los impuestos retenidos al personal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, documentos que sustentan y cancelan en el año 2007, los gastos a comprobar del Comité Ejecutivo Nacional registrados en 2006, situación que está analizada y considerada en el punto **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen.

1.



- Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF-A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, Presentación y Revelación, que señala:

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

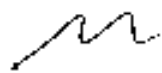
Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.

PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:



Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.

OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

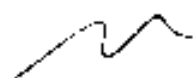
Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera, saldos en la cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos" saldos al 31 de diciembre de 2006, con antigüedad mayor a un año por un importe de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN) y \$150,398.92 (ciento cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 92/100 MN) respectivamente, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro (ver integración en el anexo 15 del apartado 13 de este Dictamen) y por los que no se proporcionó la documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de dichos saldos.

Por lo anterior, el Partido Político no solventó la observación ya que no proporcionó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación al respecto.

- De la comparación entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del año 2006, proporcionada por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual respectivo, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización de 2005, se determinaron las siguientes diferencias:

l.



CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	INICIAL DE 2006	FINAL DE 2005	
Bancos.	\$ 216,984.24	-\$ 1,249,123.51	-\$ 1,466,107.75
Deudores Diversos.	1,140,755.50	26,969,648.98	25,828,893.48
Anticipos.	2,899,523.97	4,819,443.82	1,919,919.85
TOTAL	\$ 4,257,263.71	\$ 30,539,969.29	\$ 26,282,705.58

Al respecto, derivado de la fiscalización del Informe Anual de 2005, el Partido Político anexó a su respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, la modificación de la Balanza de Comprobación anualizada de dicho año, en la que se reflejaron saldos diferentes, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", a los que se reflejaban en la Balanza de Comprobación que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización respectiva, diferencias que corresponden a las del cuadro anterior, y que se deben, según la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, a la depuración y cancelación de cuentas.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral estableció en el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, que no se proporcionó el soporte documental que respalde la cancelación respectiva, ni se efectuaron las aclaraciones correspondientes, por consiguiente, **se consideraron no solventadas las observaciones** que motivaron las depuraciones y cancelaciones de saldos de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", por consiguiente se incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la documentación que respalde las acciones para la recuperación y/o comprobación de los saldos de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", la depuración de las mismas y en su caso, la autorización de su cancelación, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los




Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 12**

Respecto de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y las diferencias sobre los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada, que como fue señalado en su oportunidad obedecen a la depuración y cancelación de cuentas, esa autoridad no debe pasar por alto que no obstante que el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de informes correspondiente a 2005 no consideró por solventada las observaciones, éste al derivar en la imposición de una sanción en estos rubros fue impugnado, como bien conoce esa autoridad, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, sin que a la fecha éste órgano juzgador haya emitido una resolución y que la misma haya quedado firme.

En tal virtud, al estar sub judice el punto que nos ocupa, y al no existir una disposición específica sobre la cancelación de saldos pendientes es contradictorio que esa autoridad en el penúltimo párrafo de la observación 12 del oficio DEAP/3602.07 requiera que en su caso, se proporcione la autorización de su cancelación, ya que se ignora en qué términos será satisfactoria para la autoridad, pues en cada caso que el titular de esta Secretaría, no obstante que cuenta con los más amplios poderes para representar a esta entidad política y determinar financieramente lo que mejor convenga, según lo que disponen los artículos 37 y 38 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática ha cancelado créditos, la autoridad desestima tal autorización sin que emita un lineamiento sobre las características que debe éste cubrir para tener por cumplido el requerimiento.

Como podrá apreciar esa autoridad la indefinición en este punto es controversial respecto a la garantía de seguridad jurídica del órgano que represento, lo cual debe ser considerado por esa autoridad al emitir el Dictamen correspondiente.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de esa autoridad que para cubrir las posibles omisiones que esa autoridad pudiera atribuir a las acciones para depurar cuentas como las que nos ocupa y que se han traído a la actualidad aun cuando corresponden a ejercicios anteriores, se han realizado diversas gestiones para que el Consejo Estatal otorgue poderes específicos al que suscribe en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, con los oficios números SF/669/06 y SF/672/06 dirigidos al Comité Ejecutivo Estatal, y recientemente se aprobó la modificación al Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos y Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática, el cual por cierto ya obra en poder de esa autoridad."

Derivado del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, respecto de esta situación, se considera lo siguiente:

- a) **Si bien es cierto** que el Instituto Político interpuso juicio electoral en contra de la resolución RS-004-07 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual del año 2005, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática,

también lo es que la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal no se ha emitido a la fecha y en tanto la autoridad jurisdiccional no se pronuncie, se considera que el Partido Político no proporcionó la documentación que respalde las acciones para la recuperación y/o comprobación de los saldos cancelados de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", así como la depuración de las mismas.

- b) De la revisión a la documentación anexa al escrito del Partido Político número SF/002/08 de fecha 9 de enero de 2008, consistente en copia fotostática de la orden del Quinto Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, de fecha 4 de diciembre de 2007, se considera que el referido Consejo Estatal aprobó las modificaciones al Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dentro de los que se incluye la facultad para que "El Secretario de Finanzas del Ejecutivo Estatal podrá ordenar la cancelación de los registros contables que históricamente presenten saldos pendientes de imposible recuperación...".
- c) Con base en el inciso anterior, esta autoridad electoral en ningún momento ha desestimado la autoridad de la Secretaría de Finanzas; sin embargo, para la presente observación se le requirió la documentación interna que respalde y acredite la depuración de saldos de la cuenta "Bancos" por -\$1,466,107.75 (menos un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ciento siete pesos 75/100 MN), así como de las acciones realizadas por el Partido Político para la recuperación y/o comprobación de los saldos de "Deudores Diversos" y "Anticipos", por los importes de \$25,828,893.48 (veinticinco millones ochocientos veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 48/100 MN) y \$1,919,919.85 (un millón novecientos diecinueve mil novecientos diecinueve pesos 85/100 MN) correspondientes a dichas cuentas, los que representaban derechos exigibles de cobro considerables en beneficio del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mismos que fueron cancelados sin haber demostrado su imposibilidad de cobro.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la NIF C-1 "Efectivo" emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, AC, se define como efectivo el "constituido por moneda de curso legal o sus equivalentes, propiedad de una entidad y disponibles para la operación, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos bancarios en cuentas de cheques, giros bancarios ...", los cuales deberán ser regidos por las normas contenidas en dicha NIF, dentro de las cuales se establece que "El renglón de efectivo debe de mostrarse en el

P.



balance general como la primera partida del activo circulante, excepto cuando existan restricciones formales en cuanto a su disponibilidad o al fin que este destinado ...", así como que "los sobregiros reportados por las instituciones que integran el sistema financiero, deben mostrarse como un pasivo a corto plazo...", así como que las restricciones deben revelarse en las notas a los estados financieros, situaciones que el Instituto Político no realizó en la cancelación de los saldos de la cuenta "Bancos" por un importe de -\$1,466,107.75 (menos un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ciento siete pesos 75/100 MN), en virtud de lo siguiente:

El importe referido se integró por doce saldos deudores por \$1,750,653.67 (un millón setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 67/100 MN) y por ocho saldos de naturaleza contraria por -\$3,216,761.42 (menos tres millones doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y un pesos 42/100 MN), sin que se hayan formulado notas a los estados financieros respecto de ambos importes, y que en el caso de la primera cantidad no se mencionó restricción alguna a su disponibilidad previa a su cancelación, y por lo que respecta a la segunda cantidad, no se acreditó los sobregiros bancarios.

Cabe destacar que, el Partido Político no proporcionó ninguna documentación que acredite el origen de los saldos cancelados por un importe de -\$1,466,107.75 (menos un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ciento siete pesos 75/100 MN) de la cuenta "Bancos", por lo que esta autoridad electoral la desconoce, por tanto dicho importe representa la posibilidad de ser considerado un ingreso derivado de la anulación de los sobragiros, mismo que no fue registrado contablemente ni sustentado con la documentación correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido Político no presentó en su Balance General o notas a los estados financieros información respecto de las estimaciones para cuentas de dudosa recuperación, de conformidad con lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los Estados Financieros", emitido por el referido Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en el que se establece entre otros aspectos que, los estados financieros básicos (Balance General y Estados de Resultados) y las notas que son parte integrante de los mismos (las cuales sirven para complementar información financiera relevante), son un medio de comunicación, que deben de cumplir el objetivo de informar sobre la situación financiera, en este caso del Partido Político, por lo que las transacciones deberán ser reveladas de acuerdo a normas de información financiera y reglas particulares establecidas, y que para el caso particular, se ha emitido la NIF C-3 "Cuentas por Cobrar", en el que se señala que, las estimaciones para cuentas incobrables deberán ser mostradas en el Balance General, así como establecer en dicho balance o en las notas a

los estados financieros, las restricciones que tengan por condicionada su recuperabilidad.

Asimismo, dentro de los objetivos de los procedimientos de auditoría establecidos en el Boletín 5110 "Ingresos y Cuentas por Cobrar" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, se establece la comprobación del registro de las estimaciones necesarias para cuentas de dudosa recuperación, así como su revelación en los estados financieros, por lo que dentro de las pruebas de revisión aplicadas al rubro de Cuentas por Cobrar, durante el proceso de revisión del Informe Anual del año 2005 y 2006, fue el de la determinación de la antigüedad de los saldos de las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", basado en la comparación de cifras que la integran, toda vez que esta situación es un factor de riesgo que afecta el patrimonio del Partido Político, determinándose que el Partido Político no registró contablemente ninguna estimación, mismos que procedió a su cancelación y por los cuales no sustentó con la documentación que acredite las acciones para la recuperación de los mismos.

La integración de los importes derivados de la comparación entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del año 2006, proporcionada por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual respectivo, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización de 2005, se encuentra en el anexo 16 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anteriormente señalado, se considera que esta observación se desvirtuó parcialmente.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.
 - b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta información y documentación el Partido Político las proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentaron de forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 17.4 inciso e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

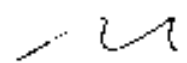
OBSERVACIÓN 16

Respecto de que no se presentó con el informe anual la información y documentación que indica esa autoridad, es de destacar que la misma reconoce que durante el proceso de fiscalización contó en todo momento con lo requerido, le fue proporcionado el acceso a todos los archivos y documentación solicitada, de tal manera que pudo conocer como se ejerció el gasto y emitir las presentes observaciones."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y no obstante, de haber presentado esta información y documentación durante el procedimiento de revisión; se considera que fue entregada en forma extemporánea, ya que debió presentarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación por la que no desvirtuó la observación.

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$94,498,699.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:



I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."**

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

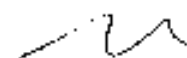
***OBSERVACIONES 17 Y 18**

Para solventar estas observaciones es de advertir que con oficio número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, este órgano remitió como alcance a la confronta, documentación comprobatoria relativa a estas observaciones con las que se acredita un importe total anual de \$2,723,849.03 de actividades relativas a capacitación, investigación política y edición de la Revista Coyuntura, actividades en las que este órgano político tuvo una participación conjunta con aquél.

Cabe destacar que el importe de \$1'889,973.98 relativo a las actividades de investigación quedó incluido en las transferencias realizadas por este órgano al Comité Ejecutivo Nacional, por el que se aportan los recursos y se da debido cumplimiento.

Lo anterior, considerando al criterio emitido por el Tribunal Electoral al resolver el expediente TEDF-JEL-023/2007 y sin que pase desapercibido a esa autoridad que el legislador al emitir el Código Electoral del Distrito Federal vigente eliminó totalmente en el artículo 41 la obligación de destinar anualmente cantidad alguna para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación, lo cual nos conduce a que esa autoridad considere aplicar el principio de la ley más favorable al reo."

En alcance a la documentación o información presentada en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el escrito número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, entre otras, copia fotostática relativa a la presentación al Instituto Federal Electoral de los Informes de las Actividades Específicas del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio de 2006 en los que se reportan las erogaciones por la revista COYUNTURA, así como 78 pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de \$32,742,462.74 (treinta y dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 74/100 MN), los que difieren a los señalados en el referido escrito, en el que se establecen 86 pólizas por un importe total de \$40,991,207.87 (cuarenta millones novecientos noventa y un mil doscientos siete pesos 87/100 MN). Cabe mencionar que, dicha información por haberse presentado extemporáneamente no fue considerada para desvirtuar las observaciones subsistentes, por lo que le fue devuelta al Partido Político mediante el oficio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/3893.07, de fecha 4 de diciembre de 2007.



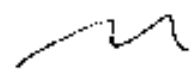
Del análisis a los comentarios y de la documentación presentada por el Partido Político a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

- No obstante que, el Instituto Político presentó copias fotostáticas relativas a los oficios del Comité Ejecutivo Nacional mediante los cuales remite al Instituto Federal Electoral los Informes de las Actividades Específicas, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio de 2006, por un total de \$2,723,849.03 (dos millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 03/100 MN), no se adjuntó la documentación comprobatoria que las acredite, tal como establece el Partido Político, ni se presentó la documentación e información que respalde el dicho del Partido en el Distrito Federal, relativo a "...un importe total anual de \$2,723,849.03 de actividades en las que este órgano político tuvo una participación conjunta con aquél".
- Asimismo, el Instituto Político señala: "que el importe de \$1'889,973.98 relativo a las actividades de investigación quedó incluido en las transferencias realizadas por este órgano al Comité Ejecutivo Nacional, por el que se aportan los recursos y se da debido cumplimiento"; sin embargo, en principio el Partido no presentó la integración del importe referido.

Adicionalmente, de la revisión efectuada a las pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de \$41,521,159.29 (cuarenta y un millones quinientos veintiún mil ciento cincuenta y nueve pesos 29/100 MN), que fueron anexadas al escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes número SF/002/08 de fecha 9 enero de 2008, y que se consideraron para desvirtuar parcialmente la observación señalada en el punto 3.1 **GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** del apartado 5.3 de este Dictamen, relativa a los gastos que carecían de la documentación comprobatoria, no se localizó documentación que respalde los gastos relativos a las actividades de investigación relacionadas en los oficios del Comité Ejecutivo Nacional mediante los cuales remite al Instituto Federal Electoral los Informes de las Actividades Específicas.

- Se anexaron copias simples de recibos de honorarios asimilados, expedidos al personal de la Secretaría de Formación Política o del Instituto de Formación Política, por un total de \$1,637,283.90 (un millón seiscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 MN), los cuales el Partido Político no explicó su relación con la presente observación, ni proporcionó documentación que respalde datos de identificación, ni actividades del Instituto de Investigación.
- Es importante señalar, que si bien es cierto que en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado mediante decreto del 10 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no se incluye dentro de las obligaciones de los Partidos Políticos establecidas en el artículo 26, destinar un porcentaje para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, también lo

f.



es que este decreto entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, tal como lo establece el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento, por tanto, destinar el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación era una obligación de los Partido Políticos para el año 2006, establecida en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral vigente en el ejercicio que fue objeto de la presente revisión, disposición normativa que se encuentra administrada con lo dispuesto en el artículo 25, inciso I) del citado Código, el cual establece lo siguiente.

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

Por lo anterior, se considera no desvirtuada la observación.

- El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"

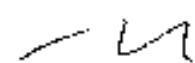
Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

OBSERVACIONES 17 Y 18

Para solventar estas observaciones es de advertir que con oficio número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, este órgano remitió como alcance a la confronta, documentación comprobatoria relativa a estas observaciones con las que se acredita un importe total anual de \$2,723,849.03 de actividades relativas a capacitación, investigación política y edición de la Revista Coyuntura, actividades en las que este órgano político tuvo una participación conjunta con aquél.

Cabe destacar que el importe de \$1'889,973.98 relativo a las actividades de investigación quedó incluido en las transferencias realizadas por este órgano al Comité Ejecutivo Nacional, por el que se aportan los recursos y se da debido cumplimiento.

Lo anterior, considerando el criterio emitido por el Tribunal Electoral al resolver el expediente TEDF-JEL-023/2007 y sin que pase desapercibido a esa autoridad que el legislador al emitir el Código Electoral del Distrito Federal vigente eliminó totalmente en el artículo 41 la obligación de destinar anualmente cantidad alguna para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación, lo cual nos conduce a que esa autoridad considere aplicar el principio de la ley más favorable al reo."



En alcance a la documentación e información presentada en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el 31 de agosto de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el escrito número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, copias fotostáticas relativas a la presentación al Instituto Federal Electoral de los Informes de las Actividades Específicas del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio de 2006 en los que se reportan las erogaciones por la revista COYUNTURA. Cabe mencionar que, dicha información por haberse presentado extemporáneamente no fue considerada para desvirtuar las observaciones subsistentes, por lo que le fue devuelta al Partido Político mediante el oficio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/3893.07, de fecha 4 de diciembre de 2007.

El Partido Político anexó a su escrito número SF/002/08 de fecha 9 de enero de 2008, los escritos referidos anteriormente, así como los ejemplares de la revista COYUNTURA, correspondientes a los números 131 (enero-febrero), 132 (marzo-abril), 133 (mayo-junio) y 134 (julio-agosto) del año 2006.

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en su escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes y de las documentales anexas al mismo, relacionadas con la edición de las publicaciones de la revista COYUNTURA, y aún considerando el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en su expediente TEDF-JEL-023/2007, en lo relativo a "la obligación del artículo 25, inciso f), del código electoral local podría haber sido solventada por cualquier órgano del partido político nacional, pues la ley no establece que la tarea editorial deba ser realizada necesariamente a través de financiamiento público de carácter local, ni por órganos de carácter local.", se determina que el Partido de la Revolución Democrática acredita la publicación COYUNTURA por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, la edición de estas revistas son bimestrales y no trimestrales, tal como se establece en el 25, Inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que se considera se incumplió tal disposición, misma que se encuentra administrada con lo dispuesto en el artículo 25, inciso l) del citado Código, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"***

Es importante mencionar, que si bien es cierto que en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado mediante decreto del 10 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no se incluye dentro de las obligaciones de los Partidos Políticos establecidas en el artículo 26, la edición de una publicación trimestral, también lo es que este decreto entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, tal como lo establece el artículo primero transitorio de dicho

ordenamiento, por tanto, publicar las revistas trimestrales era una obligación de los Partidos Políticos para el año 2006, ejercicio que fue objeto de la presente revisión.

Por lo anterior, se considera no desvirtuada la observación.

- El Partido Político no aportó la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.”

Asimismo, se requieren las referidas normas con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

“20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”.

Con fecha 9 de enero de 2006, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

OBSERVACIÓN 19

Respecto de esta observación se manifiesta lo mismo que en la respuesta de fecha 31 de agosto del año próximo pasado, durante la sesión de confronta, que el Comité Ejecutivo Estatal de este Partido sí tiene implementadas normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, como lo es el Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos, y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal el cual tiene aplicación en la actualidad.



No obstante lo anterior, en la última sesión de 2006 del Comité Ejecutivo fue aprobado con carácter provisional el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que en sesión del VI Consejo Estatal de nuestro partido de fecha 4 de diciembre de 2007 fue aprobado en definitiva el Reglamento y la integración del Comité de Adquisiciones

Se anexan 22 fojas.

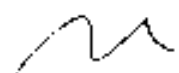
Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación anexa al escrito del Partido Político, consistente en copia fotostática de la orden del Quinto Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, de fecha 4 de diciembre de 2007 y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el DF, se determinó lo siguiente:

- El documento de la referida sesión del Consejo Estatal no hace mención alguna del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el DF, y por consiguiente de su autorización.
- El Instituto Político manifiesta su mismo argumento que en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, en el sentido de que "el Comité Ejecutivo Estatal de este Partido sí tiene implementadas normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, como lo es el Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos, y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal"; sin embargo, esta autoridad ha valorado y analizado dicho Reglamento tanto en la fiscalización del Informe Anual del año 2005, como en el presente de 2006, considerándolo que éste no establece las normas y procedimientos que garantice la transparencia en la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.
- Por lo que se refiere al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal, no se proporcionó el documento que acredite su autorización por parte de la autoridad partidista.

Por lo referido, se considera no desvirtuada esta observación.

- El Partido Político durante el año 2006 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

4.



"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 20

La autoridad hace referencia a que este Instituto Político no informó los montos mínimos y máximos así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados durante el año dos mil seis, al respecto se manifiesta que debido a que no hubo modificaciones a los lineamientos que determinan las cuotas de sus afiliados, no se hizo mención alguna, además de que esa autoridad tiene conocimiento de los lineamientos establecidos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que son los que se aplican al respecto, razón por la cual al no haber modificación alguna debió considerar los ya conocidos "

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en el sentido de que al no haber modificación a los lineamientos de las cuotas de sus afiliados acepta esta situación, y en virtud de que no se aportaron las documentales que acrediten el haber informado a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros 30 días del año 2006, de los lineamientos que sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, se considera no desvirtuada la observación.

- Con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática proporcionó pólizas y auxiliares contables que respaldan diversos movimientos a su información financiera con cifras al 31 de diciembre de 2006, la que derivada de su comparación con los ingresos y egresos reportados en el Informe Anual de 2006, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,152,415.28 (un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 28/100 MN) y de \$11,213,352.27 (once millones doscientos trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informe Anual.	\$ 224,413,067.43	\$ 236,190,152.70
Balanza de Comprobación.	225,565,482.71	247,403,504.97
TOTAL	\$ 1,152,415.28	\$ 11,213,352.27

1



En consecuencia de lo anterior, los controles y detalles que fueron presentados junto con el informe Anual, también difieren de la información financiera.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que mencionan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente..."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita la documentación que aclare y respalde las diferencias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales

1.



que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”.

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 22**

Con referencia a esta observación, relativa a las diferencias señaladas entre el Informe Anual y la Balanza de Comprobación, me permito presentar:

- a) Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2006, de los CEDs Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Xochimilco (se anexan 17 fojas);
- b) Auxiliares contables del mes de diciembre de dos mil seis, incluyendo las pólizas de ajuste (se anexan 352 fojas);
- c) Balanza de comprobación del ejercicio del 2006 (51 fojas);
- d) Informe Anual modificado del ejercicio 2006 con los siguientes anexos: Control de Eventos de Autofinanciamiento (una foja), Control de Folios de RAEF (una foja), Control de Folios de RM (101 fojas), Control de RAES (urta foja); Detalle de Aportaciones de Simpalizantes (una foja), Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento (una foja), Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros (una foja), Control de Folios de RERAPs (609fojas).

Del análisis a los comentarios y revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, consistentes en la balanza de comprobación con cifras modificadas al 31 de diciembre de 2006, auxiliares contables y el Informe Anual modificado de 2006, se determinó que de la comparación entre los ingresos y egresos reflejados en la información financiera y los reportados en el Informe Anual de 2006, no se determinó diferencia alguna, como se muestra a continuación:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informe Anual.	\$ 225,585,254.00	\$ 243,215,577.50
Balanza de Comprobación.	225,585,254.00	243,215,577.50
DIFERENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00

Por lo anterior, se considera desvirtuada la observación.

Mediante el oficio DEAP/3887.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

- Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafos 1 y 3 del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal

P.

Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, el Partido de la Revolución Democrática no informó de transferencias de recursos para actividades ordinarias en efectivo y en especie, además no reportó documentación contable relacionada con gastos de campaña local.

Como resultado de la compareción de la información referida con la reportada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en el Informe Anual del 2006 y en sus registros contables, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGUN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO		EFECTIVO	ESPECIE
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,750,000.00	\$ 0.00	\$3,750,000.00	\$ 0.00
Documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federaliva.	No realiza gastos		0.00	726,096.78	0.00	- 726,096.78

Por lo anterior, se solicita al Partido Político las aclaraciones de las diferencias determinadas y en su caso la documentación que las sustente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Según se desprende del oficio SF/DC/803/07 de 18 de diciembre de 2007 dirigido a esa autoridad electoral y cuya copia de acuse de recibo se anexa al presente, mediante oficio SF/859/07 recibido por el Instituto Federal Electoral el 12 de junio de 2007 la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional remitió a dicha autoridad las pólizas de ingresos P1000005/06-06 y P1000099/06, por \$250,000.00 y \$3'500,000.00 respectivamente.

P.



Con escrito de fecha 1 de septiembre de 2006, cuya copia se anexa, mediante el cual el Administrador de la Coalición Nacional "Por el Bien de Todos" hizo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la afectación en el gasto de las campañas locales con motivo de 28 spots denominados "Cierre de Zócalo" y 49 spots denominados "Cierre de Campaña" relativa a los candidatos a la Presidencia de la República y a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los que resultó, aplicado el prorrateo de gastos de campaña, la cantidad de \$726,098.78. Se remiten además las pólizas de diario que acreditan el registro contable de dichos spots."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa al oficio SF/DC/603/07 emitido por el Director de Contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), así como del soporte anexo al mismo, se desprende que las pólizas de ingreso PI-000005/06-06 y PI-000099/06-06 por un importe de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 MN) respectivamente, respaldan las transferencias por un total de \$3,750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) realizadas por el CEN, durante el año de 2006, al Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, por lo que se considera que las referidas transferencias fueron del conocimiento del Instituto Federal Electoral; sin embargo, éstas no fueron reportadas por la autoridad electoral federal al Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que se aclaró la diferencia y por consiguiente se desvirtuó esa situación.

Asimismo, del análisis al escrito emitido por el Administrador de la Coalición Nacional "Por el Bien de Todos", de fecha 1 de septiembre de 2006, así como del oficio STCFRPAP/1773/06 del 25 de agosto del 2006 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, y de la revisión a las pautas de transmisión de los spots en televisión denominados "Cierre Zócalo" y "Cierre de Campaña", transmitidos en TV Azteca, póliza de orden 701 de fecha 31 de agosto de 2006 y póliza de ingresos del 1 de octubre de 2006, se considera que el Partido Político respaldó documentalmente las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional a la Campaña Local en el Distrito Federal por un total de \$726,098.78 (setecientos veintiséis mil noventa y ocho pesos 78/100 MN), conforme a los porcentajes de prorrateo establecidos por el Instituto Federal Electoral para gastos que benefician a campañas electorales federales y locales en radio y televisión, por consiguiente se considera aclarada la diferencia.



11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 SALDO INICIAL

- De la comparación de cifras entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se determinó una diferencia por \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integra como sigue:

SALDO	IMPORTE
Saldo inicial 2006.	\$ 253,984.24
Saldo final 2005.	- 3,906,977.42
DIFERENCIA	\$ 4,160,961.66

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en los numerales 16.1 y 17.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General del Distrito Federal mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código referido, que a la letra dicen:

“Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”

“16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar... el informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.”

“17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por errores u omisiones técnicas, el formato IA modificado, con la

finalidad de que éste muestre el saldo final correcto al cierre del ejercicio y sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente.

Esta observación es sancionable.

11.2 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- Se detectaron gastos registrados contablemente por \$356,514.54 (trescientos cincuenta y seis mil quinientos catorce pesos 54/100 MN), que carecen del soporte documental correspondiente, los cuales se integran en el anexo 9 del apartado 13 de este Dictamen, misma que fue requerida y no presentada incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General del Distrito Federal mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) ...permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

***"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago.
..."***

Esta observación es sancionable.

- Se comprobaron gastos por un importe de \$40,135.00 (cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN), cuyas facturas no señalan el requisito fiscal relativo a la comprobación original, costo unitario y cantidad que se establecen

en las disposiciones fiscales del artículo 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ...”

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver detalle en el anexo 10 del apartado 13 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Se detectaron erogaciones por un total de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN) por las cuales no se anexó a las pólizas de egreso números 2514 y 461 de fecha 6 y 7 de diciembre de 2006 respectivamente, la copia del cheque expedido, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago. ...”

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.3 SERVICIOS GENERALES

- El Instituto Político registró contablemente pagos por el importe de \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, mismos que se integran en el anexo 11 del apartado 13 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.4 BANCOS

- De la revisión a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver detalle en el anexo 12 del apartado 13 de este Dictamen), aperturadas en el Banco HSBC México, SA, se determinó que éstas no fueron manejadas en forma mancomunada por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.5 ACTIVO FIJO

- Se determinó una diferencia de \$12,175,029.93 (doce millones ciento setenta y cinco mil veintinueve pesos 93/100 MN) entre el importe de los listados del



inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual del año 2006, que asciende a un total de \$3,228,824.96 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a dichos bienes, que según la Balanza de Comprobación modificada y aportada por el Partido Político en respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, ascienden a un total de \$15,403,854.89 (quince millones cuatrocientos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 MN).

Ver detalle en el anexo 13 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.”

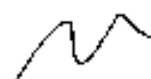
“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.6 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

- Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores efectuadas con el Partido Político durante el año 2006, se determinaron facturas confirmadas por los proveedores por un importe de \$871,789.53 (ochocientos setenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 53/100 MN), que no fueron contabilizadas y no se reportaron en el Informe Anual de dicho año, importe que se integra en el anexo 14 del apartado 13 de este Dictamen.



Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el 20.2 ya que no se proporcionó la documentación referida, para corroborar su registro contable y su incorporación al Informe Anual respectivo, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

1. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago...”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

“20.2 ... Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”.

En consecuencia, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.7 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no proporcionó las pólizas de registro contable, la Balanza de Comprobación, el Informe Anual modificado, así como la documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2006, se reflejan en la Balanza de Comprobación modificada, en la cuenta "Deudores Diversos", que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2006, por un importe total de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN) y por los que no se presentaron notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, dicho importe se integra en el anexo 15 del apartado 13 de este Dictamen.

Asimismo, el Instituto Político tampoco proporcionó la documentación referida anteriormente, que acredite la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2006, se reflejan en la Balanza de Comprobación modificada, en la cuenta "Anticipos", que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2006, por un importe total de \$150,398.92 (ciento cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 92/100 MN), por los que se careció de las notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, cantidad que se integra en el anexo 15 del apartado 13 de este Dictamen.

Las situaciones anteriores incumplen con lo establecido en el numeral 11.1 de los de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Se determinaron diferencias entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del año 2006, proporcionada por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual respectivo, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización de 2005, como se muestra a continuación:



CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	INICIAL DE 2006	FINAL DE 2005	
Bancos. (1)	\$ 218,984.24	-\$ 1,249,123.51	-\$ 1,466,107.75
Deudores Diversos. (1)	1,140,755.50	26,969,648.98	25,828,893.48
Anticipos. (1)	2,899,523.97	4,819,443.82	1,919,919.85
TOTAL	\$ 4,257,263.71	\$ 30,539,969.29	\$ 26,282,705.58

(1) Los importes que integran esta diferencia se detallan en el anexo 16 del apartado 13 de este Dictamen.

De lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó el soporte documental que respalde la depuración y cancelación de saldos de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", situación que incumple lo establecido en los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.
 - b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta información y documentación el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentaron de forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 17.4 inciso e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual.”

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$94,498,699.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), incumpliendo lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indican:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”

“Artículo 30. Los Partidos Políticos....:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."**

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Durante el año 2006, el Partido Político no editó por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

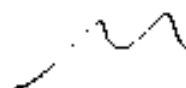
Esta observación es sancionable.

- No se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, disposición que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

f.



En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- En el año 2006, el Instituto Político no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones...”

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.



5.4 COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$18,914,851.30 (dieciocho millones novecientos catorce mil ochocientos cincuenta y un pesos 30/100 MN), y el de egresos de \$9,300,860.12 (nueve millones trescientos mil ochocientos sesenta pesos 12/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 48%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2006, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito

Federal ocupó el quinto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

La Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$18,914,851.30 (dieciocho millones novecientos catorce mil ochocientos cincuenta y un pesos 30/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL	%
Saldo Inicial.		\$ 9,852,862.48	\$ 9,852,862.48	52.09
Financiamiento Público.	\$ 4,530,573.36	\$ 4,530,573.36	\$ 9,061,146.72	47.91
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.		842.10	842.10	0.00
Ingresos del Ejercicio 2006.	4,530,573.36	4,531,415.46	9,061,988.82	47.91
TOTAL	\$ 4,530,573.36	\$ 14,384,277.94	\$ 18,914,851.30	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

La Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$9,852,862.48 (nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 48/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2005, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.3 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$842.10 (ochocientos cuarenta y dos pesos 10/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros y se generaron de la cuenta de cheques con Banamex, SA.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que la cuenta de cheques y los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Partido del Trabajo en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$9,300,860.12 (nueve millones trescientos mil ochocientos sesenta pesos 12/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 4,627,571.76	49.75
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	4,673,288.36	50.25
TOTAL	\$ 9,300,860.12	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$4,627,571.76 (cuatro millones seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 76/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 3,426,672.67
Materiales y Suministros.	124,618.46
Servicios Generales.	1,064,356.50
Gastos Financieros.	11,923.21
Gastos de Fundaciones o Instituciones.	0.92
TOTAL	\$ 4,627,571.76

En este rubro se revisó el importe de \$2,225,445.92 (dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 92/100 MN), que representa el 48% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$3,426,672.67 (tres millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos setenta y dos pesos 67/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	\$ 734,812.02
Reconocimiento por Actividades Políticas.	2,691,860.65
TOTAL	\$ 3,426,672.67

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,386,084.72 (un millón trescientos ochenta y seis mil ochenta y cuatro pesos 72/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$124,618.46 (ciento veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos 46/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Suministros Administrativo.	\$ 8,313.07
Materiales y Suministros Coordinadora.	40,990.11
Materiales y Suministros Organizaciones.	75,315.28
TOTAL	\$ 124,618.46

En esta cuenta se revisó el importe de \$85,259.81 (ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 81/100 MN), que representa el 68% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se observó lo siguiente:

Con la póliza de diario número 10 de fecha 31 de marzo de 2006, se registró contablemente la factura 1035 de fecha 17 de marzo de 2006 del proveedor María Beatriz González González, por un importe de \$1,276.50 (un mil doscientos setenta y seis pesos 50/100 MN) por concepto de una selección de color (póster rojo retoque fotográfico, formato 4 cartas), documento que presenta nombre y logotipo de "unidad sindical" y en uno de sus puntos

menciona "en las elecciones federales del 2 de julio votemos por los candidatos del PRD, PT y Convergencia."

En la póliza de diario número 5 de fecha 20 de abril de 2006, se registró contablemente el pasivo por un importe de \$787.75 (setecientos ochenta y siete pesos 75/100 MN) amparado con la factura número 1038 del proveedor María Beatriz González González, por la elaboración de dos selección de color póster rojo retoque fotográfico, formato carta, uno que invita a votar el 2 de julio en Pachuca Hidalgo, a favor de Andrés Manuel López Obrador presidente, José Guadarrama Márquez y Claudia Mendoza Lara, sin mencionar candidatura, observándose el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos", y un formato tamaño carta con logotipo de la coalición "Por el bien de todos", que menciona unidos por México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para presidente de la República, compañeros petroleros de la sección 14 de S.T.P.R.M. afectuosamente su amigo Ignacio Flores Correa.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, el Partido Político realizó gastos cuya documentación señala "en las elecciones federales del 2 de julio votemos por los candidatos del PRD, PT y Convergencia", otro que invita a votar el 2 de julio en Pachuca Hidalgo, a favor de Andrés Manuel López Obrador presidente y uno más que menciona Lic. Andrés Manuel López Obrador, para presidente de la República, documentos que no los registró como un apoyo a la candidatura Federal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

II Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el

Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"1) En relación a los registros antes mencionados, hacemos del conocimiento de ustedes, que los movimientos contables se canalizaron a la cuenta "Gastos por Amortizar", para tal fin anexamos las pólizas correspondientes.

2) Ahora bien las pólizas contables que afectan a las cuentas de gastos son D-19 de Marzo de 2006 y 26 de abril de 2006, se anexan las mismas, ahora bien con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se hace de su conocimiento que al momento de afectar la cuenta de gastos, se envió a la cuenta contable Gastos Generales, subcuenta apoyo a organizaciones, por lo que contablemente si tiene el tratamiento correcto, solo se procede a nivel subcuenta a realizar la reclasificación correspondiente..."

- En base a lo anterior, se presentan las pólizas que modificación los movimientos correspondientes, anexas al presente*
- Las balanzas de los meses de Marzo y Abril del 2006. Anexas al presente.*
- La Balanza anual de 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Anexa al presente.*
- El informe anual modificado, anexo al presente."*

Del análisis a los comentarios realizados por el Instituto Político a la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

De las 4 pólizas contables señaladas se desprenden que sustentan el registro contable por los importes observados, de las cuales las pólizas de diario números D-19 y D-26 de fechas 31 de marzo y 20 de abril de 2006 respectivamente, corresponden al registro contable en gastos en la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Apoyo a Organizaciones"

Por lo anterior el Instituto Político desvirtuó la observación.

- De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se determinaron gastos por \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), que corresponden a erogaciones realizadas como apoyo a diferentes instituciones de las cuales el Partido Político no presentó la solicitud que sobre el particular*

P,

hayan realizado los beneficiarios, así como la documentación que respalde la entrega de dicho apoyo, situación que fue comentada con el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, manifestando que las operaciones son realizadas sin contar con un documento previo y en ocasiones por la urgencia del trabajo requerido éstas no se regularizan con la documentación correspondiente.

Formando parte del importe de \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), se detectó un gasto por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), registrado contablemente con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006, que incluye como soporte documental copia del cheque número 4596 de la misma fecha a favor de la Fundación Fuego de Vida AP, la cual carece de la factura correspondiente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se requieren las solicitudes que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde la entrega del apoyo otorgado a las diferentes instituciones y el soporte documental de la operación registrada con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006 a nombre de la Fundación Fuego de Vida AP, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a esta observación, se manifiesta lo siguiente

De acuerdo al anexo 1 presentado por ustedes, hacen mención de lo siguiente: "...gastos por apoyo a organizaciones, que carecen de la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como la documentación que respalde su entrega..."

Sobre el particular se relacionan las pólizas de referencia incluyendo el beneficiario

Póliza	Fecha	Factura	Fecha	Beneficiario	
• D-05	22 feb 06	1023	23 feb 06	Maria Beatriz González González	(1)
• E-18	08 mar 06	2441	10 mar 06	Multiestambres Hisa S.A.C.V.	(1)
• D-10	31 mar 06	1035	17 mar 06	Maria Beatriz González González	(1)
• E-29	11 abr 06	1021	14 abr 06	Cayilo Rivora Reyes	(1)
• D-05	20 Abr 06	1034	17 mar 06	Maria Beatriz González González	(1)
•		1038	17 abr 06	Maria Beatriz González González	(1)
•		1039	17 abr 06	Maria Beatriz González González	(1)
• E-17	09 oct 06	396768	10 oct 06	Comercializadora Z de México S.A.C.V.(1)	
• D-04	13 nov 06	1113	30 oct 06	Maria Beatriz González González	(1)
•		1116	13 nov 06	Maria Beatriz González González	(1)
• D-21	31 dic 06	1125	14 dic 06	Maria Beatriz González González	(1)
•		1128	19 dic 06	Maria Beatriz González González	(1)

(1) Sobre el particular, se hace del conocimiento de ustedes que en este caso los beneficiarios a los que hacen mención en su anexo 1, en realidad son los proveedores que prestaron el servicio y los mismos no recibieron apoyo alguno por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Póliza	Fecha	Factura	Fecha	Beneficiario	
• D-03	10 Nov 06	S-077	10 Nov 06		(2)
• D-13	30 nov 06	S-078	10 Nov 06		(2)
• D-15	30 nov 06	S-079	30 Nov 06		(2)
• D-16	30 nov 06	S-080	30 Nov 06		(2)

(2) En relación a las salidas de almacén en donde no mencionan beneficiario, como podemos entregar la información solicitada por ustedes.

Ahora bien tanto en la referencia (1) como en la (2), todos los materiales fueron entregados a miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, (anexamos copia de la misma, señalando los nombres de los beneficiarios), como lo muestran las firmas de recibido en los documentos anexos a las pólizas que soportan en su anexo 1, de las cuales anexamos copias de los mismos.

Así mismo, por lo que se refiere al soporte documental pendiente de entregar de la Fundación Fuego de la Vida, AP, se presenta la solicitud de apoyo por dicha organización, así como la recepción del mismo el cual consta en la póliza de cheque a que hacen referencia en su anexo 1.

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político manifestó que los beneficiarios que se mencionan en el anexo 1, del oficio de notificación de las observaciones subsistentes son los proveedores que prestaron el servicio y los mismos no recibieron apoyo alguno por parte del Partido Político.

Además comentan que los materiales fueron entregados a miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, anexando copia de 16 pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, por un importe

total de \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), en donde señalan el nombre de los beneficiarios.

Toda vez que, presentó las pólizas contables con las facturas que sustentan el pago de la adquisición de los bienes y servicios, así como las notas de salida de almacén, que permitieron verificar que los recursos manifestados por el Instituto Político por un importe de \$22,676.16 (veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), se utilizaron para los apoyos manifestados por el mismo.

En lo referente al apoyo entregado por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), a la Fundación de Fuego de la Vida, AP., el Instituto Político presentó la solicitud de apoyo de dicha organización, así como la evidencia de su recepción, de lo que se desprende que el Partido Político aportó documentación interna y no la factura correspondiente, situación por la que se considera que no desvirtuó este punto de la observación.

Se concluye que el Instituto Político desvirtuó parcialmente la observación toda vez que, como se puede apreciar no presentó la documentación respectiva por el apoyo otorgado a la Fundación de Fuego de la Vida, AP, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN).

- Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron erogaciones por un total de \$16,551.40 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 MN), por las cuales no se anexó a las pólizas respectivas los testigos correspondientes, dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA		
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA UTILITARIA					
D-21	31-May-06	F-0302	15-May-06	10 LONAS DELEGACIONALES "PT PRESENTE", 2 LONAS "PT COOPERATIVA" Y DISEÑO GRAFICO DE 18 LONAS PT	9,004.50
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, APOYO A ORGANIZACIONES					
E-18	30-Mar-06	F-2011	10-Mar-06	25 PIEZAS DE PANI PTA GRANDE. (1)	1,796.90
SERVICIOS GENERALES EJECUTIVA, PRECAMPANA					
PD-25	30-Abr-06	F-1089	14-Abr-06	2000 CARTULES "RICARDO" A 4 CARTAS.	4,149.00
PD-25	30-Abr-06	F-1089	14-Abr-06	4 PINTA DE BARDAS.	1,610.00
TOTAL					\$ 16,551.40

(1) Este importe forma parte de la observación correspondiente a gastos por apoyo a organizaciones, que consisten de la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios.

Por lo anterior, se solicita la documentación referida para corroborar que los bienes y servicios adquiridos beneficiaron al Partido Político y corresponden a los gastos reportados, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación a esta observación se manifiesta lo siguiente:

Lonas: Se hace entrega de una muestra de las lonas utilizadas, mismas que son amparadas por la factura 302.

Pañoletas: Se hace entrega de una muestra de las pañoletas que se mandaron a imprimir, mismas que en su momento cumplieron su objetivo.

Cartel de Ricardo: Se hace entrega del cartel correspondiente en donde se pueden verificar las características de impresión y el objetivo que cumplió

Pinta de Bardas: Por lo que se refiere a este concepto, la única forma de poder demostrar la pinta de bardas, es mediante la presentación de fotografías, mismas que son anexadas al presente"

De la revisión a los testigos proporcionados por el Partido Político y del análisis a la documentación interna proporcionada por el Partido Político, consistente en pólizas de egresos con el soporte documental correspondiente nos permitió acreditar que de los gastos por \$16,551.40 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 MN) se realizaron para la propaganda reportada por el Partido Político por \$12,411.40 (doce mil cuatrocientos once pesos 40/100 MN), cantidad que fue reportada como egresos en el Informe Anual de 2006, concluyendo que desvirtúa parcialmente la observación.

Por lo que hace a los carteles tamaño 4 cartas, proporcionado por el Instituto Político en su respuesta a las observaciones subsistentes se observó que éstos contienen el emblema de la "Coalición por el Bien de Todos", que invita a votar el 2 de julio a favor del candidato Ricardo García por el Distrito XVIII, por lo que se concluye que la adquisición de 2000 carteles "Ricardo" respaldada con la factura número 1089 de fecha 14 de abril de 2006, del proveedor Wilfrido Ángel Vega Audelo registrada contablemente con la póliza de diario número 25 de fecha 30 de abril de 2006, por un importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), corresponde a gastos de campaña, que el Instituto Político los registró y reportó en gastos ordinarios, debiendo registrarlos y reportarlos como gastos de campaña conforme lo que establecen los artículos 147 bis y 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incumpliendo lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del referido Código y los numerales 17.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;"

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$1,064,356.50 (un millón sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 50/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales Administración.	\$ 602,735.55
Servicios Generales Coordinadora.	390,027.21
Servicios Generales Ejecutiva.	65,420.74
Marchas y Mitines.	6,173.00
TOTAL	\$ 1,064,356.50

Cabe mencionar que el Partido Político reportó en la cuenta "Servicios Generales Ejecutiva" subcuenta "Precampaña" el importe de \$65,420.74 (sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 74/100 MN), que corresponde a los gastos realizados por los precandidatos a la Jefatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a

Diputado por el Distrito XVIII, monto que coincide con lo reportado en los Informes de Precampaña correspondientes.

La observación determinada en la subcuenta "Servicios Generales Ejecutiva" se encuentra señalada en el punto **2 EGRESOS** del apartado 4.4 de este Dictamen.

En esta cuenta se revisó el importe de \$742,330.68 (setecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta pesos 68/100 MN), que representa el 70% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Administración", subsubcuenta, "Servicios Generales Administración, Predial" se observó que se creó un pasivo a favor de la Secretaría de Finanzas del DF, por la cantidad de \$120,506.38 (ciento veinte mil quinientos seis pesos 38/100 MN), de los cuales \$89,738.02 (ochenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 02/100 MN) corresponden al adeudo por concepto de impuesto predial del periodo del 2001 al 2005, pasivo respaldado con un documento de consulta vía Internet en la página www.finanzas.df.gob.mx.predial, cuenta número 010-127-17-000. Por lo anterior, se desprende que el Partido Político no registró contablemente los pasivos en los ejercicios anteriores y en consecuencia no los reportó en los Informes anuales respectivos.

El Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."***

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a la respuesta de esta observación, se menciona lo siguiente:

En relación a su comentario de que se realiza un registro (Pasivo) con un documento de consulta vía Internet, les informamos que la consulta se realizó con el propósito de tener nuestros impuestos en regla, ya que la finalidad que se persigue con esto, es la de escriturar las oficinas, sin embargo por un lamentable error fue creado el pasivo antes mencionado en relación a los ejercicios del 2001-2005, esto sin haber realizado la solicitud correspondiente, misma que se realizaría en el momento de tomar la decisión de pagar los mencionados impuestos.

Por otro lado se hace de su conocimiento que debido a que el edificio objeto de este gravamen, en su momento fue adquirido a solicitud de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo (CCNPT), se está negociando con ellos para que absorban el impuesto correspondiente.

Por otro lado se está procediendo a cancelar dicho movimiento con la finalidad de que los registros contables reflejen la realidad de las operaciones efectuadas por este Instituto Político. Motivo por el cual se anexa lo siguiente:

- *Póliza de diario cancelada.*
- *Póliza de diario modificada*
- *Balanza de comprobación modificada del mes de diciembre de 2006."*

Del análisis a la documentación y comentarios del Instituto Político, se determinó lo siguiente:

El Partido Político argumenta que, por un lamentable error fue creado el pasivo por concepto del Impuesto Predial de los años 2001 al 2005 en el ejercicio 2006, por un importe de \$89,738.02 (ochenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 02/100 MN), ya que, el inmueble fue adquirido a solicitud de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, por lo que está negociando, que ésta absorba el impuesto antes mencionado; asimismo, señala que dicho importe fue cancelado, situación que se pudo corroborar en la Balanza de Comprobación.

Por otra parte, esta autoridad tiene el antecedente, de que el bien inmueble del que se derivó el supuesto adeudo por concepto de Impuesto Predial, no se cuenta con la documentación que acredite la propiedad a favor del Instituto Político en el Distrito Federal, por lo que se concluye que es procedente la cancelación del mencionado pasivo, por lo que desvirtuó la observación.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó el importe de \$11,923.21 (once mil novecientos veintitrés pesos 21/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques y se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Financieros Administración.	\$ 6,552.71
Gastos Financieros Coordinadora.	5,370.50
TOTAL	\$ 11,923.21

En esta cuenta se revisó el importe de \$11,770.71 (once mil setecientos setenta pesos 71/100 MN), que representa el 99% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos.

3.1.5 GASTOS DE FUNDACIONES O INSTITUCIONES.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."***

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de

observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que se considera que la observación subsiste.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con el ya mencionado artículo 30 fracción I inciso c), así como el artículo 25 inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

1) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos bancarios por \$82,247.54 (ochenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 54/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos al banco con el cual el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banamex.	Cheques.	\$ 135,580.40	15-May-07
Banamex.	Cheques.	2,667.14	15-May-07
Banamex.	Cheques.	10,737.80	15-May-07

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2006, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en Cuentas por Cobrar por un importe de \$7,061,456.66 (siete millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 66/100 MN), los cuales están integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
CUENTAS POR COBRAR:		\$ 6,834,856.72
Deudores Diversos.	\$ 6,685,263.07	
Prestamos al Personal.	3,000.00	
Gastos a Comprobar.	146,593.65	
ANTICIPO PARA GASTOS:		226,599.94
Proveedores.	60,032.91	
Prestadores de Servicios.	166,567.03	
TOTAL		\$ 7,061,456.66

En esta cuenta se revisó el importe de \$4,818,563.96 (cuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y tres pesos 96/100 MN), que representa el 68% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

5.1 DEUDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en Deudores Diversos por un monto de \$6,685,263.07 (seis millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 07/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Oficinas Nacionales.	\$ 6,672,263.07
Fundación de Est. Soc. y Econ.	13,000.00
TOTAL	\$ 6,685,263.07

En esta subcuenta se revisó el importe de \$4,513,393.16 (cuatro millones quinientos trece mil trescientos noventa y tres pesos 16/100 MN), que representa el 68% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la comparación de los importes reportados en la balanza de comprobación anual por el ejercicio de 2006, entregada durante el proceso de fiscalización y la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del mismo año, presentada junto con el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del Partido Político se presenta una diferencia por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN).

f.



Con fecha 11 de septiembre de 2007 el Instituto Político, presentó antecedentes y documentación por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), con la finalidad de dar por solventada la observación.

De su revisión se determinó lo siguiente:

- a) Sobre el particular presentó la póliza de diario número 22 de fecha 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), con dicha póliza el Partido Político registró contablemente en el ejercicio 2006 con documentación correspondiente a los ejercicios de 2000 y 2001 la cancelación en la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Deudores Diversos", subsubcuenta "Oficinas Nacionales" el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), contra las cuentas "Déficit o Remanente del Ejercicio 2000" la cantidad de \$2,893,964.67 (dos millones ochocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 67/100 MN) y en Déficit o Remanente del Ejercicio 2001" el importe de \$285,748.49 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 49/100 MN); sin embargo, la póliza contable no se encuentra autorizada por el órgano interno del Partido Político facultado para el efecto, de conformidad con los estatutos del Instituto Político; Requisito, solicitado en los oficios números DEAP/029.07 y DEAP/524.07 de fechas, 10 de enero y 12 de marzo de 2007, respectivamente, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEDF, en respuesta a la solicitud del Partido Político de poder registrar contablemente en los ejercicios que correspondan, pero en las operaciones del ejercicio 2006, gastos efectuados en los ejercicios 2000 y 2001.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con la obligación de reportar en sus Informes Anuales los gastos correspondientes por los ejercicios 2000 y 2001.

- b) Los comprobantes presentados como soporte documental por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.
- c) Del análisis a la documentación, se determinó que se realizaron pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal en el ejercicio correspondiente, por los que no se presentó el cheque nominativo con el fin de verificar que dichos pagos se realizaron en apego a la normatividad, de acuerdo a lo siguiente:

- Por el ejercicio 2000 \$2,033,847.35 (dos millones treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 35/100 MN).
- Por el ejercicio 2001 \$197,339.50 (ciento noventa y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 50/100 MN).

Formando parte de los gastos del ejercicio 2000, se determinaron gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$1,398,206.02 (un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos seis pesos 02/100 MN) y por el ejercicio 2001 la cantidad de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por los cuales no se presentó la evidencia de su control mediante notas de entrada y salida de almacén a través de kardex de almacén.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 12.1, 14.1, 14.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los

comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a esta observación, se hace del conocimiento de ustedes lo siguiente:

Mediante la revisión a los registros contables del Partido del Trabajo en el Distrito Federal y la comparación contra los registros contables del Partido del Trabajo, Oficinas Nacionales, se identificó la cantidad de \$3,289,563.97, motivo por el cual se recurrió a este Instituto Electoral, con la finalidad de solicitar la autorización para el registro de los mencionados gastos, en el caso de nosotros como Instituto Político siempre hemos reconocido que estos gastos son de ejercicios distintos al actual, razón por la cual fue enviada dicha petición, demostrando con esto la transparencia de nuestras operación. Se anexan copias de los escritos de solicitud.

Por lo antes mencionado, manifestamos:

1) Por lo que se refiere a la autorización de la póliza por parte del órgano interno del Partido Político facultado para el efecto, de conformidad con los estatutos del Instituto Político, se hace mención que dicha autorización fue emitida por parte de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, dentro del cuerpo del escrito de fecha 30 de Noviembre de 2006, con fecha de recepción de parte de este Instituto el día 13 de febrero de 2007, hace mención de dicha petición (se anexa copia), al mencionar lo siguiente:

"b) Soportes documental en poder de oficina nacionales \$3,289,563.97,

En base a lo anterior, se toma el acuerdo de que dichos soportes documentales que amparan los movimientos, sean aplicados en los registros contables del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, para el ejercicio del 2006. ..."

2) En relación a los documentos presentados por la cantidad de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil seiscientos trece pesos 16/100 MN), se les informa que por las fechas en que se realizaron las operaciones por parte de este Instituto

P.



Político, la responsabilidad del manejo de los mencionados artículos estaba a cargo del compañero Roberto Aparicio Barrios, situación que se refleja mediante la firma de los mismos.

Con la finalidad de que verifiquen que en dichos documentos existe la firma del compañero Aparicio, se presentan las mismas en siete carpetas.

3) *Ahora bien, en relación al requerimiento hecho por ustedes, se anexa relación de copia de factura con el cheque correspondiente, se hace mención que se presentan dos relaciones en donde se puede verificar que el pago de una factura se realizó con su correspondiente cheque y otra relación en donde se puede verificar que un sólo cheque ampara varias facturas*

4) *Por lo que se refiere a las facturas que deben ser controladas mediante un kardex, anexamos lo siguiente:*

- *Órdenes de entrada y salida.*
- *Kardex en donde se reflejan los movimientos.*
- *Pólizas contables correspondientes.*
- *Balanza de comprobación de los meses afectados.*
- *Balanzas de comprobación anual del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.*
- *Informe anual.*

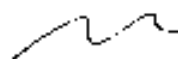
5) *Por ultima, hacemos del conocimiento de ustedes que el propósito de presentar ante este Instituto Electoral la solicitud de autorización de los registros de los ejercicios del 2000 y 2001, es con la finalidad de tener los registros contables correctos por un lado y por el otro el mostrar la transparencia con que se manejan las operaciones de este Instituto Político, situación que se refleja en los escritos dirigidos a ustedes "*

Del análisis a los comentarios realizados por el Instituto Político a la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se desprende lo siguiente:

- a) El Instituto Político manifestó sobre este particular, que el propósito de presentar la solicitud de autorización de los registros por \$3,289,563.97 (tres millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 97/100 MN) de los ejercicios 2000 y 2001, fue con la finalidad de tener los registros contables correctos, situación que se refleja en el documento dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 30 de noviembre de 2006, recibido el 13 de febrero de 2007.

Al respecto esta Autoridad Electoral mediante el oficio número DEAP/029/07 de fecha 10 de enero de 2007, comunicó al Instituto Político que el movimiento contable con el que se pretendía registrar los soportes documentales correspondientes a ejercicios anteriores debería ser autorizado por el órgano interno facultado para el efecto, de conformidad con los estatutos del Partido Político; sin embargo, no proporcionó la autorización del registro en cuestión. Por lo tanto se concluye que no presentó el registro contable autorizado por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN).

P.



- b) En lo referente a este inciso el Instituto Político manifestó que la responsabilidad del manejo estaba a cargo del C. Roberto Aparicio Barrios; no obstante, de la revisión a la documentación presentada, se desprende que el soporte documental por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), el Instituto Político se encuentra intervenido en el manejo de sus recursos financieros por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por tal motivo son transferidos de la cuenta bancaria del Partido del Trabajo del Distrito Federal a la del Nacional y se manejan contablemente de la cuenta "Deudores Diversos", subcuenta "Oficinas Nacionales", situación que fue verificada en el proceso de la fiscalización, por consiguiente los gastos en cuestión se realizaron mediante la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Trabajo, por tal motivo se considera solventada la observación referente a que la documentación carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y únicamente consigna quien lo autorizó.
- c) El Instituto Político se encuentra intervenido en el manejo de sus recursos financieros por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por tal motivo son transferidos de la cuenta bancaria del Partido del Trabajo del Distrito Federal a la del Nacional y se manejan contablemente de la cuenta "Deudores Diversos", subcuenta "Oficinas Nacionales", situación que fue verificada en el proceso de la fiscalización, por consiguiente los gastos en cuestión se realizaron mediante la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Trabajo, por tal motivo se aclara la observación referente a la emisión de cheques nominativos.

En lo referente a los gastos por un importe de \$1,403,456.02 (un millón cuatrocientos tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 02/100 MN), integrado por \$1,398,206.02 (un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos seis pesos 02/100 MN) y \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) correspondientes a propaganda utilitaria, por los cuales presentó notas de entrada y salida de almacén, de lo que se desprende que el Partido Político proporcionó las notas de entrada y salida de almacén, por los gastos de propaganda utilitaria, consistentes en libros, playeras, pelotas y plumas correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001 y el kardex que respalda dichos movimientos, por tal motivo desvirtuó este punto de la observación.

Por lo antes expuesto, el Partido Político desvirtuó parcialmente la observación ya que no solventó lo siguiente:

La documentación de gastos de ejercicios anteriores por \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), el Partido Político los registró y reportó en el año 2006 debiéndolos informar en los ejercicios correspondientes y su registro contable no está autorizado

Ver integración en el anexo 17 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el mencionado artículo 37, fracción I inciso b) y los numerales 11.1, 17.1 y 25.1.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principio de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie, NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

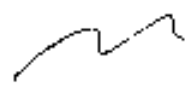
En las normas que integran la serie NIF A de referencia se encuentran las denominadas NIF A-2, Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, que señalan:

Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

En este contexto se considera que el Partido Político realizó una serie de gastos por concepto de propaganda utilitaria consistente en libros, playeras, pelotas, plumas y gastos de consumo, así como gasolina principalmente, en ejercicios anteriores por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), que debieron reconocerse en el momento en el que ocurrieron, además de que dichos gastos debieron identificarse con los ingresos del periodo correspondiente, es decir en los ejercicios en que el Instituto Político recibió el financiamiento público correspondiente.

P.



5.2 GASTOS A COMPROBAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006 un saldo en gastos por comprobar por \$146,593.65 (ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 65/100 MN).

En esta subcuenta se revisó el importe de \$94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), que representa el 64% del total de la misma verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar", se determinó que el Partido Político registró contablemente en esta cuenta, erogaciones por concepto de Reconocimiento de Actividades Políticas, por un importe de \$94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por las que se carece de la documentación comprobatoria respectiva; no obstante que los gastos fueron devengados en el año 2006, situación que fue confirmada por el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, al comentarnos que dicho movimiento contable se aplicó en el ejercicio de 2007, en virtud de que no se contaba con recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas para aplicarlos en el ejercicio de 2006, por consiguiente no fueron registrados contablemente como gastos del ejercicio 2006 ni reportados en el Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio referido.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."***

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicita el registro contable respaldado con la documentación respectiva, la balanza de comprobación anual modificada, así como el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En respuesta a esta observación, se manifiesta lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos antes mencionados, se realiza la reclasificación correspondiente, en donde se reflejan los movimientos correctos de los gastos realizados en los meses de Noviembre y Diciembre del 2006, con la finalidad de que sean verificados dichos movimientos por ustedes, se anexa lo siguiente:

- *Pólizas contables de los movimientos.*
- *Balanza de Comprobación del mes de Diciembre de 2006.*
- *Balanza de Comprobación consolidada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.*
- *Informe Anual modificado.*
- *Relaciones de Reraps correspondientes "*

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el Instituto Político se desprende lo siguiente:

Se presentó la póliza de diario número 25 de fecha 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), en la cual se muestra el registro contable del gasto por concepto del pago de Reconocimiento por Actividades Políticas en la cuenta Servicios Personales, subcuenta "Esporádicos", así como la cancelación de gastos a comprobar, movimiento que se refleja en su balanza de comprobación y en el Informe Anual modificados presentados por el Instituto Político, por lo que se concluye que desvirtuó la observación toda vez que presentó la documentación comprobatoria correspondiente al pago de Reconocimiento por Actividades Políticas, así como



las pólizas contables del registro del gasto en el ejercicio de 2006 y el Informe Anual modificado que incluye la incorporación de dicho importe.

5.3 ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en la cuenta "Anticipo para Gastos" por \$226,599.94 (doscientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), que representa el 93% del total de la misma verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Anticipos para Gastos" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$226,599.94 (doscientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 MN), el cual lo integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, que ascienden a la cantidad de \$15,829.24 (quince mil ochocientos veintinueve pesos 24/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	MONTO
Anticipos a Proveedores con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 58,553.67
Anticipos a Prestadores de servicios con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	152,217.03
TOTAL	\$ 210,770.70

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ... Dicha documentación deberá cumplir

con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"25.3 Los Partidos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de los anticipos otorgados, en su caso las pólizas de registro contables, la balanza de comprobación anual modificada, así como el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados Lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación a esta observación, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Que dichos importes, por la cantidad de \$226.599,94 (doscientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 MN), que se reflejan en la cuenta Anticipos para gastos, se les informe que con la finalidad de poder cancelar los mencionados saldos se está realizando un estudio por parte del área jurídica de este Instituto Político, para la recuperación de los mencionados importes o bien para solicitar la cancelación correspondiente.

Así mismo, se presentan copias fotostáticas de los documentos que dan origen a los montos señalados, haciendo de su conocimiento que los originales de los mencionados documentos están en nuestro poder por si es necesario realizar alguna acción legal."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido del Trabajo, en el escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se determinó que éste implícitamente acepta la observación respecto de los saldos con antigüedad mayor a 12 meses, por los cuales manifestó que su área jurídica está realizando un estudio para la recuperación de los saldos por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), o bien solicitar la cancelación correspondiente; sin embargo, no proporcionó la evidencia del

referido estudio ya que sólo presentó las pólizas contables y fotocopias de los cheques que originaron el importe observado.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, Presentación y Revelación, que señala:

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos; Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.

PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:



Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.

OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2006, saldos en la cuenta "Anticipo para Gastos" con antigüedad mayor a un año por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro. (Ver integración en el anexo 18 del apartado 13 de este Dictamen), por los que no se proporcionó la documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de dichos saldos.

Por lo anterior, el Partido Político no solventó la observación ya que no proporcionó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación al respecto.

6. GASTOS POR AMORTIZAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldo en esta cuenta por el importe de \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN), que representa el 95% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:



- De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2006, ascendió a \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2006, de los materiales que lo integran.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación a esta observación se hace de su conocimiento que debido a que los registros contables tenían un rezago de dos meses, al momento de querer realizar el mencionado inventario, nos encontramos que los artículos que componían el mismo, ya habían sido utilizados motivo por el cual no se pudo dar cumplimiento al numeral 14.2 de los Lineamientos antes mencionados.

La integración de los artículos de la cuenta "Gastos por Amortizar", es la siguiente:

**Partido del Trabajo
En el
Distrito Federal**

Cuenta	Fecha Registro	Descripción	Importe
105-0001-00-007	31-Dic-06	Playeras	\$69,000.00
105-0001-00-015	04-Dic-06	Papei Bond Papei 57x87 44.5	476.21
105-0001-00-025	18-Dic-06	Papei Adhesivo Mate 51x66	760.96
105-0001-00-037	Jul-Ago-Dic	Revelador	149.50
105-0001-00-038	31-Dic-06	Sensibilizador	73.60
105-0001-00-039	21-Ene-06	Tinta magenta	167.90
105-0001-00-040	15-Mar-06	Laminas Wipw-On	2,076.35
105-0001-00-046	31-Dic-06	Lonas	202.40
105-0001-00-021		Hojas Membretadas	0.09
105-0001-00-036		Tinta Roja	0.02
			<u>\$72,907.03</u>

Por otro lado, anexamos copias fotostáticas de las pólizas contables de los movimientos realizados en el mes de enero del 2007, así como, la Balanza de Comprobación del mes de enero de 2007, mismas que se relacionan a continuación:

D-11 del 31 de enero del 2007.
D-17 del 31 de enero del 2007.
D-10 del 31 de enero del 2007.

En donde se pueden verificar las salidas de los artículos antes mencionados.

Se hace de su conocimiento que las pólizas originales del ejercicio 2007, están en nuestro poder y a su disposición en el momento en que las requieran."

Del análisis a los comentarios realizados por el Instituto Político a la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político manifiesta que sus registros contables tenían un rezago de dos meses y al momento de querer realizar el inventario los artículos que lo componían ya habían sido utilizados, motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento al numeral 14.2 de los Lineamientos antes mencionados.

Asimismo, presentó las pólizas contables números D-11, D-17 y D-10, todas del mes de enero de 2007 por un importe total de \$71,095.83 (setenta y un mil noventa y cinco pesos 83/100 MN), así como la balanza de comprobación de enero 2007, en las que efectivamente se clasifican las salidas de almacén de los artículos que integran el saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN), de la cuenta "Gastos por Amortizar".

De lo anterior se desprende que si bien es cierto que se respaldan con la documentación correspondiente las salidas de almacén, también lo es que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio 2006 de los materiales que integran el saldo en cuestión, por lo tanto se concluye que subsiste la observación.

7. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en el rubro de Activo Fijo el importe de \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
Mobiliario y Equipo.	\$ 392,488.41
Equipo de Transporte.	447,350.00
Equipo de Cómputo.	209,925.58
Equipo de Sonido.	58,067.28

CONCEPTO	SALDO	
	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	
Equipo de Offset.	\$	56,810.00
TOTAL	\$	1,164,641.27

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), se determinó que el Partido Político no realizó un inventario físico en el ejercicio de 2006. Asimismo, se detectó que anexo a su Informe anual presentó relaciones de activo fijo que no establecen el número de inventario de cada bien mueble que integran el activo fijo, además las relaciones de las cuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Cómputo", muestran los importes de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, con el concepto de "Saldo", sin que se describan los bienes que lo integran, así como su ubicación.

Por otra parte, no fue posible realizar pruebas físicas selectivas, referentes a los bienes que integran los saldos de las cuentas de Equipo de Transporte y Equipo de Sonido. Al respecto el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, comentó que dichas unidades no se encontraban en uso por ser equipo obsoleto.

El Activo Fijo se integra como sigue:

CUENTA	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina.	\$ 392,488.41
Equipo de Transporte.	447,350.00
Equipo de Cómputo.	209,925.58
Equipo de Sonido y Audio.	58,067.28
Equipo de OFFSET.	56,810.00
TOTAL	\$ 1,164,641.27

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados...practicando un inventario físico cuando menos una vez al año..."

"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventario..."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a esta observación, les manifestamos lo siguiente:

1) *En relación al levantamiento del inventario físico al final del ejercicio del 2006, hacemos del conocimiento de ustedes que la forma de levantarlo es mediante la comprobación entre los registros contables (auxiliares) y la verificación física de los mismos, ahora bien este documento que se elabora de acuerdo con el resultado de dicho inventario es el documento que se presenta junto con el informe anual.*

2) *Por lo que se al señalamiento de que dichos inventarios no tiene asignado un número de control para su identificación, se hace de conocimiento que el número con el que es controlado cada uno de los bienes que conforman la cuenta de "Activo Fijo", es el asignado mediante nuestro catálogo de cuentas, motivo por el cual lo anexamos al presente, señalando los números asignados, control que se lleva con años de antigüedad.*

3) *En relación a las cuentas de "Mobiliario y Equipo de Oficina" por la cantidad de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y "Equipo de Computo" por la cantidad de \$97,728.94 (noventa y siete mil seiscientos veintiocho pesos 94/100 MN), hacemos del conocimiento de ustedes que dichos movimientos son posteriores al año del 2000, motivo por el cual, se carece del soporte documental que señale la integración de los mismos.*

4) *Ahora bien, en relación a las pruebas selectivas que no fue posible realizar de la cuenta de equipo de transporte se hizo del conocimiento del personal a su cargo que dichos equipos ya se encontraban obsoletos o dañados, situación que era del conocimiento de ustedes, ya que fueron realizadas pruebas físicas por parte de personal a su cargo de los mencionados artículos por otro lado, dicha cuenta no a tenido movimiento.*

Por lo que se refiere a los equipos de sonido, se presenta una confusión por parte del personal a su cargo ya que mencionan lo siguiente.

"Al respecto el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, comentó que dichas unidades no se encontraban en uso por ser equipo obsoleto.

Como se puede ver el comentario es de unidades que no se encontraban en uso y en el caso de los equipos de sonido no pueden estar obsoletos ya que tienen un periodo de vida útil mayor que los equipos de transporte, por lo que se les invita a realizar dicha inspección física de los mismos."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se desprende lo siguiente:

El Instituto Político se concretó a manifestar que el levantamiento del inventario físico al final del ejercicio del 2006, es mediante la comprobación entre los registros contables y la verificación física de los mismos, documento que se elabora de acuerdo con el resultado de dicho inventario y se presentó junto con el informe anual, lo cual es improcedente ya que como se comentó al Partido Político las cuentas de "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Computo", muestran los importes de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, sin que describan los bienes que integran y sin ubicación.

Adicionalmente señala que dichos inventarios no tienen asignado un número de control para su identificación, ya que los bienes son controlados mediante el número que se les asigna conforme al catálogo contable de cuentas. Este argumento tampoco procedo toda vez que las relaciones que se presentaron anexas al Informe Anual, no señalan dicho número en cada bien que integra el activo fijo. Cabe señalar que si bien es cierto que el nombre de la cuenta que presentan dichas relaciones (título del documento) señalan los tres primeros dígitos del catálogo contable de cuentas, también lo es que en las referidas relaciones diversos bienes indican un número de folio, el cual se desconoce como se determinó.

En relación a las cuentas de "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Cómputo", por los importes de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, el Instituto Político indicó que son movimientos posteriores al año de 2000, motivo por el cual, se carece del soporte documental que señale la integración de los mismos. En este caso, esta autoridad electoral estima que si los movimientos son posteriores al año 2000, con mayor razón el Partido Político esta obligado a contar con su integración, control y soporte documental.

En lo referente a los equipos obsoletos o dañados el Instituto Político manifestó que esta situación era del conocimiento del Instituto ya que se realizaron pruebas físicas por personal del Instituto y que dicha cuenta no a tenido movimiento. Sobre el particular, no le asiste la razón al Instituto Político, toda vez que deberá practicarse un inventario cuando menos una vez al año, de la totalidad de los bienes que integran el Activo Fijo propiedad del Partido Político y hasta en tanto no se proceda conforme a sus políticas internas para darlos de baja, deberá de incluirlos en dicho inventario.

Referente al equipo de sonido se concretó a manifestar que no pueden estar obsoletos ya que tienen un periodo de vida útil mayor al equipo de transporte, invitando a realizar una inspección física de los mismos, por lo que se desprende que no acreditó con documentos el control físico de dichos bienes.

P.

Por lo antes expuesto se reitera la observación en el sentido de que las relaciones de "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Computo" no reflejan la totalidad de los bienes que integran los importes de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, y no se practicó un inventario físico, incumpliendo lo establecido en el numeral 26.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.

8. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, pasivos por \$315,869.33 (trescientos quince mil ochocientos sesenta y nueve pesos 33/100 MN), los cuales están integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 161,186.28
Acreedores Diversos.	154,668.98
Impuestos por Pagar.	14.67
TOTAL	\$ 315,869.33

En este rubro se revisó el importe de \$241,100.92 (doscientos cuarenta y un mil cien pesos 92/100 MN), que representa el 76% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

8.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se

P.

efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Juan Gabriel Macias Solache.	\$ 93,840.00	\$ 69,000.00	\$ 24,840.00
Wilfrido A. Vega Audelo.	59,915.00	No contestó.	
María Beatriz González González.	21,993.61	18,543.61	3,450.00
Demos Desarrollo de Medios, SA.	14,079.54	14,079.54	0.00
Claudia Patricia Garcia	10,764.00	No se localizó.	

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Reyes.			
Lilia María Sandoval Rosas.	\$ 9,004.50	No contestó.	
Grupo Hotel El Ejecutivo, SA.	38,319.00	38,319.00	0.00
Centro de Convenciones Tlatelolco, SA de CV.	12,000.00	No la recibió.	
TOTAL	\$ 259,915.65		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinaron las situaciones siguientes: en 1 caso el proveedor no recibió la solicitud, en 1 caso no se localizó al proveedor, en 2 casos el proveedor no contestó, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado. En los casos en donde se determinaron diferencias éstas fueron notificadas al Partido Político.

El saldo al 31 de diciembre de 2006 de la cuenta de Proveedores fue de \$161,186.28 (ciento sesenta y un mil ciento ochenta y seis pesos 28/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$259,915.65 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos quince pesos 65/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Del análisis a las respuestas de las solicitudes de confirmación de operaciones con los proveedores por los movimientos realizados con el Partido Político durante el año 2006, se determinaron gastos registrados en la contabilidad por un importe de \$28,290.00 (veintiocho mil doscientos noventa pesos 00/100 MN) no manifestadas por los proveedores de acuerdo a lo siguiente:

Factura 1091 de fecha 12 de septiembre de 2006, registrada con la póliza de egreso número 48 del mismo mes por un importe de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) del proveedor Ma. Beatriz González González.

Factura 726 de fecha 27 de febrero de 2006, registrada con la póliza de diario número 12 del mismo mes por un importe de \$24,840.00 (veinticuatro mil

ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN) del proveedor Macías Solache Juan Gabriel.

Se solicita la aclaración de las operaciones no manifestadas por los proveedores confirmados, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a esta observación, se hace del conocimiento de ustedes lo siguiente:

Que de acuerdo a la documentación presentada por ustedes, fue solicitada la aclaración a los proveedores Ma. Beatriz González González y Juan Gabriel Macías Solache, ambos aceptan que fue un error de las personas responsables de su contabilidad, error que corrigen mediante escritos dirigidos al Instituto Electoral del Distrito Federal, con las siguientes fechas:

- *Ma. Beatriz González González: 11 de diciembre de 2007*
- *Juan Gabriel Macías Solache: 11 de diciembre de 2007*

Con la finalidad de poder verificar dicha información se presenta anexo a este escrito copia de los mencionados documentos que fueron solicitados los proveedores."

Del análisis a los comentarios vertidos y a la documentación presentada por el Instituto Político en su respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político manifestó que solicitó la aclaración a los proveedores Ma. Beatriz González González y Juan Gabriel Macías Solache, y proporcionó escritos de fecha 11 de diciembre de 2007, como sigue:

En el caso de María Beatriz González González, presenta un escrito que menciona: la factura número 1091 de fecha 12 de septiembre de 2006, fue expedida a nombre del Partido del Trabajo por un importe de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), la cual ampara 3,000 gafetes impresos en papel bond a 3 línas. Asimismo, señala que por una omisión no fue ratificada

P.

u

ante el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, al momento de solicitar la confirmación de operaciones.

Referente a Juan Gabriel Macías Solache, presentó una relación firmada por el proveedor de fecha 13 de diciembre de 2007, en la que menciona la factura número 726 de fecha 27 de febrero de 2006, por un importe de \$24,840.00 (veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), la cual fue liquidada según dicha relación, con los cheques números 4578 y 4605 del 11 y 19 de abril de 2006, respectivamente por un importe de \$12,420.00 (doce mil cuatrocientos veinte pesos 00/100MN) cada uno.

Se procedió a corroborar con registros contables del Partido Político la documentación descrita anteriormente, determinando que las operaciones se encuentran registradas en su contabilidad con lo que se considera que desvirtuó la observación.

8.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en Acreedores Diversos por un importe de \$154,668.38 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 38/100 MN), el cual se integra principalmente por adeudos a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y a la Cia. Teléfonos de México, SA.

En esta cuenta se revisó el importe de \$146,831.38 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 38/100 MN), que representa el 95% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

9. ASPECTOS GENERALES

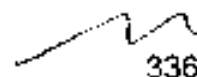
Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político siguiente:

- El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión



Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con el ya mencionado artículo 25 inciso f), así como el inciso l) del mismo artículo del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

- El Partido Político no aportó la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

Asimismo, se requieren las referidas normas con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto

Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En respuesta de esta observación, y en función a lo que señala el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

En relación al artículo antes mencionado, este no hace mención a lo siguiente: "...en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc."

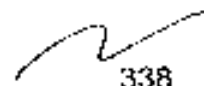
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, anexo al presente se describe el procedimiento que se maneja para la adquisición de los bienes, servicios y arrendamiento, procedimiento que incluye las necesidades de este Instituto Político, así como el control de los precios y calidad de los mismos, procedimiento que es controlado por el C. Roberto Apancio Barrios, en su carácter de Coordinador Administrativo y el CP José Ramón Espinoza en su carácter de Contador, ambos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación presentada en su respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se desprende que si bien es cierto que como lo señala el Instituto Político, el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal no hace mención de los aspectos que deben contener las normas que transparenten los procesos de adquisición de los bienes, servicios y arrendamientos, también lo es que esta autoridad considera que para el cumplimiento de esta disposición deberán ser establecidas las reglas que conlleven a la transparencia de las mismas de las cuales se encuentran algunas de ellas.

El Partido Político proporcionó el Manual de Procedimientos y Normas de Compras de Adquisiciones de 2006, el cual contiene el procedimiento para las adquisiciones; sin embargo, no se presentó la evidencia que acredite que dicho procedimiento se implementó durante el ejercicio 2006, por lo que se considera que subsiste la observación.

- El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto

P.



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

“24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

Por lo anterior, se solicita el manual de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“De conformidad con lo que señala el numeral 20.2 de los citados lineamientos, se presenta el organigrama de este Instituto Político, así como el manual de operación requerido por ustedes, haciendo mención que el responsable de las funciones de la administración financiera, de los recursos materiales y humanos es el compañero Roberto Aparicio Barrios, en lo que se refiere a al registro y aplicación de los mismos, es el C. P. José Ramón Espinosa.”

No obstante que, el Partido Político anexó a su respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes el organigrama del Instituto Político y el Manual de Control Interno Distrito Federal, el cual establece entre otros aspectos los responsables de las funciones de la administración financiera, de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite que el manual referido se llevó a la práctica en el ejercicio sujeto a revisión, por lo cual se considera que subsiste la observación.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2.

- b) **Balanza de Comprobación anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.**

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

...

- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas...con sus respectivas conciliaciones;**
- b) **Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual..."**

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación a la documentación solicitada a que hacen referencia en los puntos a) y b), hacemos del conocimiento de ustedes que esta información si fue presentada junto con el informe anual de acuerdo a lo señalada en el artículo 17.4 inciso a) y b), tal dicho se pueda comprobar con el acuse de recibo de parte del Instituto Electoral en la fecha de presentación del mencionado informe. (se anexo copia del mismo)

Ahora bien en el proceso de fiscalización, fue presentada dicha información y documentación a requerimiento de los señores auditores ya que mencionaron que no la tenían en su poder.

No obstante lo anterior, una vez más se anexa al presente la referida documentación con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos señalados por ustedes, la cual consiste en:

- *Balanza de Comprobación Anual por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, que incluye las modificaciones correspondientes.*
- *Estado de cuenta bancaria y conciliaciones Bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2."*

f.



Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación proporcionada, se determinó que no obstante que la presentó durante el proceso de fiscalización; se considera que debió ser entregada junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se considera que no desvirtuó la observación.

- Mediante póliza de diario número 21 de fecha 31 de julio de 2006, se registró el gasto en la cuenta "Coalición PT-PRD Y Convergencia" por un importe total de \$142,715.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos quince pesos 00/100 MN), sustentado con copias fotostáticas de las facturas números 1083 y 1093, ambas de fecha 31 de julio de 2006 de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, por concepto de la compra de diversa propaganda para la campaña de la Coalición PRD, PT y Convergencia en el proceso electoral del año 2006; sin embargo, dichas facturas fueron expedidas a favor del Partido de la Revolución Democrática, debido a que según comentarios del C. José Ramón Espinoza Rojas, Contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, corresponden a pasivos que con base en el convenio de coalición "Por el Bien de Todos", fueron distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la misma lo cual se encuentra pendiente de respaldar con la documentación que sustente este hecho.

Al respecto el Partido Político liquidó el importe de las facturas de acuerdo con lo siguiente:

Proveedor María Beatriz González González:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
PE-48	16-Oct-06	5015	16-Oct-06	\$ 5,000.00
PE-14	11-Dic-06	5108	11-Dic-06	15,000.00
PE-02	1-Feb-07	5188	1-Feb-07	66,000.00
PE-34	28-Feb-07	5220	27-Feb-07	9,542.00
TOTAL PAGADO				\$ 95,542.00

Proveedor Wilfrido A. Vega Audelo:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
PE-49	16-Oct-06	5016	16-Oct-06	\$ 5,000.00
PE-13	11-Dic-06	5105	11-Dic-06	10,000.00
PE-03	1-Feb-07	5189	1-Feb-07	44,915.00
TOTAL PAGADO				\$ 59,915.00

Por lo anterior, se desprende que el Partido Político pagó gastos de campaña, sin contar con la evidencia documental relativa a que aceptó que estos pasivos serán pagados por el mismo, se carece de la documentación original que sustente los gastos de referencia y dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

II Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita el documento que sustente que las facturas números 1083 y 1093 ambas de fecha 31 de julio de 2006, de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, corresponden a los pasivos distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como la documentación original que sustente los gastos de referencia y la evidencia que acredite que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña respectivo, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación a la solicitud de presentación de los documentos originales, que dan origen a dichos movimientos se anexan al presente con la finalidad de que sean cotejados por ustedes, una vez hecha la misma se solicita la devolución para ser integrados a nuestra contabilidad"

En el oficio de respuesta a las observaciones subsistentes de fecha 18 de diciembre de 2007, el Partido Político sólo presentó los documento originales de las facturas números 1083 y 1093, expedidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática ambas de fecha 31 de julio de 2006 de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN), respectivamente, por concepto de la compra de diversa propaganda para la campaña de la Coalición PRD, PT y Convergencia en el proceso electoral del año 2006; sin embargo no presentó la documentación que sustente que corresponden a pasivos distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Por el Bien de Todos", así como la documentación que acredite que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña respectivo, documentación que no se identificó en las operaciones contables ni en los Informes de Campaña presentados por la Coalición "Por el Bien de Todos", por otra parte el Instituto Político no se apega a los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos toda vez que pago facturas que están expedidas a nombre de otro Instituto Político, por lo cual subsiste la observación, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso a), el ya mencionado numeral, 11.1 y el 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que

f.

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

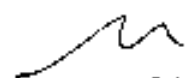
"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes ..."

- Mediante el oficio DEAP73888.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafos 1, 2 y 3 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, el Partido del Trabajo reportó haber realizado transferencias de recursos por un total de \$365,123.01 (trescientos sesenta y cinco mil ciento veintitrés pesos 01/100 MN), así como no haber realizado transferencias para el ejercicio del gasto de campañas electorales locales; además de la existencia de documentación contable relacionada con gastos de campaña local por \$35,444.38 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 MN).

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, instancia interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal en el Informe Anual del 2006, se determinaron las siguientes diferencias:

P.



CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGÚN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO		EFECTIVO	ESPECIE
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal.	\$ 0.00	\$ 365,123.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 365,123.01
Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral local en el Distrito Federal.	No realizó transferencias		0.00	0.00	0.00	0.00
Documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federal en	\$ 35,444.38	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,444.38	\$ 0.00

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicita las aclaraciones y en su caso el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, balanza de comprobación anual modificada y el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de dichos lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar

la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respaldan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Anexamos al presente la documentación comprobatoria de los registros por concepto de transferencias en especie.

En base a lo anterior se presentan las entradas y salidas de almacén, Kardex de registro de entradas y salidas, Balanzas de comprobación mensuales."

De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político a la notificación de la irregularidad, se determinó lo siguiente:

- Respecto de las transferencias de recursos en especie del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano Desconcentrado en el Distrito Federal, por el importe de \$365,123.01 (trescientos sesenta y cinco mil ciento veintitrés pesos 01/100 MN), se proporcionaron las entradas y salidas de almacén, el Kardex así como las balanzas de comprobación y el Informe Anual modificados del ejercicio 2006, documentos que acrediten el registro contable, el control y el reporte de dichas transferencias en las que se integran las operaciones mencionadas, por lo que se concluye que el Instituto Político registró contablemente las aportaciones en especie, desvirtuando este punto de la observación.
- Por lo que respecta a la documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federativa, por \$35,444.38 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 MN), reportados en el mencionado escrito, el Partido Político no realizó comentario alguno, por consiguiente no se cuenta con documentación que acredite que fueron reportados en los Informes de Gastos de Campaña respectivos, por lo que se concluye que subsiste la observación. Adicionalmente el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

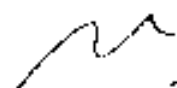
Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...
II Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente."

1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.

f.



10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detalla a continuación:

10.1 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se detectó un gasto por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), que carece del soporte documental correspondiente, por el apoyo otorgado a la Fundación Fuego de Vida AP, pagado mediante el cheque número 4596 de fecha 17 de abril de 2006, registrado contablemente con la póliza de egresos número 51 de fecha 17 de abril de 2006, misma que fue requerida y no presentada, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por lo tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos b) del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

***"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago.
..."***

Esta observación es sancionable.

10.2 SERVICIOS GENERALES

- De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales, Ejecutiva", subsubcuenta "Servicios Generales Ejecutiva, precampaña" se determinó lo siguiente:

Con la póliza de diario número 25 de fecha 30 de abril de 2006 el Instituto Político registró contablemente, la factura número 1089 de fecha 14 de abril de 2006, del proveedor Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), por la adquisición de 2000

carteles "Ricardo" tamaño 4 cartas, los cuales corresponden a gastos de campaña, debiendo registrarlos y reportarlos como tales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 17.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por lo tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."**

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables a este Código;**
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;**

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos**



realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;"

Esta observación es sancionable.

10.3 GASTOS DE FUNDACIONES O INSTITUCIONES

- El Partido Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, y por lo tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código referido, que a la letra dicen lo que indica:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables a este Código;

Esta observación es sancionable

10.4 DEUDORES DIVERSOS

- El Partido Político registró contablemente en el ejercicio 2006, con la póliza de diario número 22 de fecha 31 de diciembre de 2006 documentación comprobatoria de gastos de los ejercicios 2000 y 2001 por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 10/100 MN), que no los reportó en el año en que se efectuaron,

adicionalmente se detectó que dicho registro contable no se encuentra autorizado.

Ver integración en el anexo 17 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I incisos b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 y 25.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 do fecha 19 de noviembre de 1999, y por lo tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

"25.1 Los Partidos Políticos utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que estos lineamientos establecen.

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

f.

—

10.5 ANTICIPO PARA GASTOS

- El Partido Político no proporcionó las pólizas de registro contable, la Balanza de Comprobación, el Informe Anual modificado, así como la documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2006 se reflejan en la Balanza de Comprobación modificada, en la cuenta "Anticipos para Gastos", por un importe total de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), el cual se integra en el anexo 18 del apartado 13 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

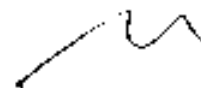
10.6 GASTOS POR AMORTIZAR

- El Instituto Político no practicó el inventario físico al cierre del ejercicio de 2006 de los materiales que integraron el saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar" a dicha fecha, que ascendía a un importe de \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén... Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

P.



10.7 ACTIVO FIJO

- De la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual según la Balanza de Comprobación modificada al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), se determinó lo siguiente:
 - a) No se realizó el inventario físico de los bienes muebles durante el ejercicio 2006, que respalde el saldo contable de las cuentas que integran el Activo Fijo.
 - b) Las relaciones de activo fijo que presentó junto con el Informe Anual de 2006, no reflejan en su totalidad el número de inventario respectivo, asimismo, las relaciones de "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Cómputo" presentan sólo el importe de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, sin que se describan los bienes que lo integran, así como su ubicación.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 26.1, 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados... practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta activo fijo."

"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventario..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Estas observaciones son sancionables.

10.8 ASPECTOS GENERALES

- Durante el año 2006, el Partido Político no editó por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 incisos f) y i) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”

i) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”

En consecuencia, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político presentó el documento denominado "Manual de Procedimientos y Normas de Compras y Adquisiciones 2006"; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental que acredite que el procedimiento de adquisiciones se implementó durante el ejercicio 2006, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 25. Son Obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

En consecuencia, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no proporcionó la documentación que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, se haya llevado a la práctica durante el año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Estados de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2.
 - b) Balanza de Comprobación anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Cabe señalar, que si bien es cierto, esta información y documentación el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron de forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- ...
 - a) ***Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas...con sus respectivas conciliaciones;***
 - b) ***Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual...”***

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo

del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Durante el ejercicio 2006, el Partido Político registró contablemente en la cuenta "Coaliciones de Campaña" subcuenta "Coalición PT, PRD, Convergencia", gastos de campaña del proceso electoral del año 2006, por un importe de \$142,715.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos quince pesos 00/100 MN), los cuales sustentó con las facturas números 1093 y 1083 expedidas por los proveedores Wilfrido Angel Vega Audelo y Maria Beatriz González González a favor del Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I) inciso b) y los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

P.



Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la comparación de la información que, mediante el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, con lo reportado por el Partido Político Nacional respecto de la documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federativa por \$35,444.38 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 MN), se determinó que éste importe no fue reportado por la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Informe Anual de 2006, ni en sus registros contables, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II Informes de campaña:

- a) Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente."***

"1.2 Tanto los Ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.



5.5 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$87,993,653.07 (ochenta y siete millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 07/100 MN), y el de egresos de \$69,223,870.12 (sesenta y nueve millones doscientos veintitrés mil ochocientos setenta pesos 12/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, así como de los Gastos por Actividades Específicas fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 48%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2006, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal ocupó el cuarto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$87,993,653.07 (ochenta y siete millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 07/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL	%
Saldo Inicial		\$ 22,836,723.89	\$ 22,836,723.89	25.96
Financiamiento Público	\$ 32,577,087.79	32,577,087.72	65,154,175.51	74.04
Financiamiento por Rendimientos Financieros		2,753.67	2,753.67	
Ingresos del Ejercicio 2006	\$ 32,577,087.79	\$ 32,579,841.39	\$ 65,156,929.18	74.04
TOTAL	\$ 32,577,087.79	\$ 55,416,565.28	\$ 87,993,653.07	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$22,836,723.89 (veintidós millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veintitrés pesos 89/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2005, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$32,577,087.72 (treinta y dos millones quinientos setenta y siete mil ochenta y siete pesos 72/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

P.

M

2.3 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$2,753.67 (dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 67/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros y se generaron como se relaciona a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA*	IMPORTE
Scotiabank Inverlat, SA.	Cheques.	\$ 821.96
Scotiabank Inverlat, SA.	Cheques.	0.82
Bancomer.	Cheques.	1,437.15
Bancomer.	Cheques.	493.48
Bancomer.	Cheques.	0.26
TOTAL		\$ 2,753.67

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de cheques y los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable con dichos estados de cuenta bancarios, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$69,223,870.12 (sesenta y nueve millones doscientos veintitrés mil ochocientos setenta pesos 12/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 35,657,801.34	51.51
Gastos Efectuados en Campaña Política.	32,573,438.78	47.06
Gastos por Actividades Políticas.	992,630.00	1.43
TOTAL	\$ 69,223,870.12	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$35,657,801.34 (treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos un pesos 34/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 19,882,996.45
Materiales y Suministros.	6,583,757.59
Servicios Generales.	8,519,449.20
Gastos Financieros.	20,056.35
Gastos en Organizaciones.	651,541.75
TOTAL	\$ 35,657,801.34

En esta cuenta se revisó el importe de \$17,156,758.24 (diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 24/100 MN), que representa el 48% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$19,882,996.45 (diecinueve millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 45/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	\$ 19,343,376.90
Consumos.	534,562.55
Gastos Médicos.	5,057.00
TOTAL	\$ 19,882,996.45

En esta subcuenta se revisó el importe de \$8,496,697.59 (ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 59/100 MN), que representa el 43 % del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$6,583,757.59 (seis millones quinientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 59/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Despensas.	\$ 167,700.00
Gasolina.	83,616.22
Papelera.	399,890.91
Propaganda.	5,309,026.05
Consumibles Eventos.	573,524.41
Pinta de Bardas.	50,000.00
TOTAL	\$ 6,583,757.59

En esta subcuenta se revisó el importe de \$3,712,593.89 (tres millones setecientos doce mil quinientos noventa y tres pesos 89/100 MN), que representa el 56% del total de la misma.

Formando parte de los importes de \$5,309,026.05 (cinco millones trescientos nueve mil veintiséis pesos 05/100 MN) y de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN) de propaganda y pinta de bardas respectivamente, se encuentran los importes de \$764,304.00 (setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos 00/100 MN) y \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), que integran la cantidad de \$814,304.00 (ochocientos catorce mil trescientos cuatro pesos 00/100 MN), la cual corresponde a los importes reportados en los Informes de Precampaña.

La observación determinada en este punto relativa a Precampaña, se encuentra considerada en el apartado 4.5 de este Dictamen.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$8,519,449.20 (ocho millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Inmuebles.	\$ 821,926.00
Periódicos.	14.19
Pasajes.	15.00
Gastos Eventos.	450,013.74
Verificaciones.	1,920.00
Seguros y Fianzas.	28,138.74
Diversos.	-10,193.37
Mantenimiento Equipo Oficina.	16,411.25
Mantenimiento Automóvil.	360,791.44
Medicamentos.	61,375.85
Otros Impuestos y Derechos.	3,000,773.70
Teléfonos.	607,937.37
Artículos Deportivos.	1,999.00
Artículos de Limpieza.	102,278.31
Libros y Revistas.	40,391.30
Estacionamiento.	611.78
Gastos Fotográficos.	12,285.86
Energía Eléctrica.	72,368.00
Cuotas y Suscripciones.	5,990.00
Renta de Equipo de Transporte.	26,000.00
Vigilancia.	336,314.10
Asesoría Profesional.	709,500.00
Becas.	19,780.00

CONCEPTO	IMPORTE
Consumo de Agua.	\$ 13,524.87
Servicios de Internet.	43,000.00
Inserción Periodística.	35,262.45
Publicaciones Periódicos y Revistas.	30,000.00
Instalaciones y Mejoras.	184,711.91
Multas y Recargos.	1,296,903.66
Cursos.	8,050.00
Encuestas.	228,427.00
Mantenimiento Equipo Cómputo.	12,927.05
TOTAL	\$ 8,519,449.20

En esta subcuenta se revisó el importe de \$4,286,849.21 (cuatro millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 21/100 MN), que representa el 50% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3604.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Con fecha 20 de julio de 2007 se proporcionó al Partido Político la relación de las observaciones resultantes, en la que se incluyó la relativa a que, de la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Mantenimiento de Automóvil", se determinó que el Instituto Político realizó erogaciones por concepto de mantenimiento de automóviles, por un importe de \$169,097.95 (ciento sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 95/100 MN), los cuales no forman parte del parque vehicular del Instituto Político. Estos vehículos se relacionan a continuación:

PROPIEDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Nissan Pathfinder XE, placas 335 PKN
Ford F-150 XL Pick Up, placas 326 PKN
Ford 350 Cabina Camión, placas 9155 BV
Chrysler Camión Ram Wagoner, placas 376 PRZ
PROPIEDAD DE C. ZULY FERIA VALENCIA
Seat Ibiza, placas 299 RCP

En la sesión de confronta celebrada el 27 de agosto de 2007, que tuvo por objeto tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Partido Verde Ecologista de México aportó escrito del 3 de enero de 2006, suscrito por el Diputado Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en el que comunica al CP. Gaspar Núñez Reyes Secretario de Finanzas, que quedan a disposición los vehículos del Comité

Ejecutivo Nacional, relacionados en el cuadro anterior, para su uso en actividades ordinarias y proporcionó el contrato de comodato celebrado entre el Lic. Arturo Escobar y Vega, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y la C. Zuly Feria Valencia Representante Propietaria del Partido Político ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al vehículo Seat Ibiza, modelo 2002, placas 299 RCP, número de serie VSSMG06K12R157376; sin embargo, por dichos bienes no proporcionó los registros contables en las cuentas de orden respectivas, incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"26.2 Los bienes ... En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."

Al respecto, se solicitan los registros contables en cuestión con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respaldan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por un error administrativo le comunico que no fueron registrados en cuentas de orden como indica el numeral respectivo, aclarando que este error es no doloso ni reiterativo por lo que pedimos esto sea considerado por la Autoridad fiscalizadora."

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 12.11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

El comentario realizado por el Partido Político en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sólo señala que por un error administrativo no fueron registrados en cuentas de orden los vehículos en comodato que fueron utilizados



en su operación ordinaria y por los cuales realizó erogaciones por concepto de mantenimiento por un importe de \$169,097.95 (ciento sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 95/100 MN), que se relacionan a continuación:

PROPIEDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Nissan Pathfinder XE, placas 335 PKN
Ford F-150 XL Pick Up, placas 326 PKN
Ford 350 Cabina Camión, placas 9155 BV
Chrysler Camión Ram Wagoner, placas 376 PRZ
PROPIEDAD DE C. ZULY FERIA VALENCIA
Seat Ibiza, placas 299 RCP

No obstante que el Instituto Político reconoce la observación subsistente notificada, no acreditó el registro contable en las cuentas de orden correspondientes, por lo cual se reitera la observación.

- Con fecha 20 de julio de 2007 se proporcionó al Partido Político la relación de las observaciones resultantes, en la que se incluyó la relativa a que, derivado de la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Vigilancia", se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua correspondientes a los ejercicios de 2002, 2003, 2004 y 2005 por un importe de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), dichos pagos debieron registrarse contablemente en la subsubcuenta "Consumo de Agua".

Como resultado del análisis a la información y documentación que, derivada de la sesión de confronta celebrada el 27 de agosto de 2007, que tuvo por objeto tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Partido Verde Ecologista de México, aportó las pólizas contables de diario números 71, 72 y 73 de fecha 31 de diciembre de 2006 por los importes de \$12,729.00 (doce mil setecientos veintinueve pesos 00/100 MN), \$22,045.00 (veintidós mil cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$35,933.00 (treinta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 MN) respectivamente, mediante las que realizó la reclasificación de la subsubcuenta de "Vigilancia" a la subsubcuenta "Consumo de Agua", por los importes de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), referentes a los pagos realizados por ejercicios anteriores y \$8,907.00 (ocho mil novecientos siete pesos 00/100 MN) correspondiente a 2006; sin embargo, subsiste lo relativo a que el Instituto Político no reportó en los informes anuales de 2002, 2003, 2004 y 2005 los gastos correspondientes.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el Art. 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:



"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá la atribuciones necesarias para...

i. Informes anuales :

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Aclaramos que por un error administrativo no fueron registrados los pasivos correspondientes, ya que no nos entregaron los recibos oportunamente y nosotros no podemos determinar los adeudos correspondientes, al tener conocimiento este Instituto Político se procedió a la regularización de los pagos, sin que haya existido dolo.

Lo anterior se expone con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Del análisis a los comentarios del Partido Político en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó que si bien es cierto que éste regularizó los pagos por derechos de agua de ejercicios anteriores cuando tuvo conocimiento de ellos, también lo es que reconoce que por un error administrativo no fueron registrados contablemente los pasivos correspondientes por las razones que expone, por lo cual subsiste la observación, ya que fueron reportados en el informe del ejercicio 2006, debiéndose haber incorporado en el informe del año al que correspondieron.

Ver integración en el anexo 19 del apartado 13 de este Dictamen.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

P.

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A de referencia se encuentran la denominada NIF A-2, Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, que señalan:

Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

En este contexto se considera que el Partido Político realizó una serie de gastos por concepto de derechos de agua en los ejercicios de 2002, 2003, 2004 y 2005 por un importe de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), que debieron reconocerse en el momento en el que ocurrieron y no cuando se realizaron (pagados), además de que dichos gastos debieron identificarse con los ingresos del periodo en que ocurrieron, es decir en los ejercicios en que el Instituto Político recibió el financiamiento público correspondiente.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó el importe de \$20,056.35 (veinte mil cincuenta y seis pesos 35/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En esta subcuenta se revisó el importe de \$9,075.80 (nueve mil setenta y cinco pesos 80/100 MN), que representa el 45% del total de la misma.

P.

3.1.5 GASTOS EN ORGANIZACIONES

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal consideró en esta subcuenta el importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN).

En esta subcuenta se revisó el importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), el cual representa el 2% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y 100% de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3604.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Gastos en Organizaciones", subsubcuenta "Org. Adherentes/Inst. de Invest", se detectó que la factura 251 expedida el 15 de diciembre de 2006, por un importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), por concepto de "apoyo para gastos de tareas editoriales, estudios socioeconómicos y capacitación política, correspondientes al ejercicio 2006" y registrada contablemente mediante la póliza de egresos No. 219, también de fecha 15 de diciembre de 2006, presenta una vigencia del 15 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita la factura requisitada conforme a las disposiciones fiscales respectivas, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes."

Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por un error contable administrativo no fue verificada la vigencia de la factura correspondiente, aclarando que no existió dolo, ni mala fe en este hecho, las operaciones comerciales que están reflejadas en la factura fueron reales, entregadas y cobradas con oportunidad como así lo pudo verificar la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Del análisis a los comentarios del Partido Político, en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se desprende que éste se concreta a justificar que por un error administrativo no se verificó la vigencia de la factura en cuestión, sin que existiera dolo o mala fe en este hecho; así como, que las operaciones comerciales reflejadas en la referida factura fueron reales, entregadas y cobradas con oportunidad, no obstante no aportó la documentación por el importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), con la vigencia en la fecha en que fue expedida. Por lo cual, el Instituto Político no desvirtuó la irregularidad.

3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

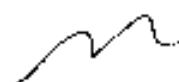
El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones por el importe de \$992,630.00 (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN), que se refieren a Gastos en Educación y Capacitación Política; el cual representa el 3% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos bancarios por \$6,042,021.69 (seis millones cuarenta y dos mil veintiún pesos 69/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:



BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Scotiabank Inverlat, SA.	Cheques.	\$ 0.00	19-Jul-07
Scotiabank Inverlat, SA.	Cheques.	11,126.03	27-Jun-07
Bancomer.	Cheques.	972,570.83	02-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	Cancelada	02-Jul-07
Bancomer.	Cheques.	975,616.60	02-Jul-07

* Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2006, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

5. CUENTAS POR COBRAR

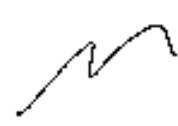
Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en Cuentas por Cobrar por \$432,800.99 (cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos pesos 99/100 MN), que se refieren a gastos por comprobar.

En esta cuenta se revisó el importe de \$185,746.31 (ciento ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 31/100 MN), que representa el 43% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3604.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$432,800.99 (cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos pesos 99/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$337,160.17 (trescientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos 17/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

f.



Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Deudores Diversos, Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables reflejan movimiento.	\$ 302,160.17
Deudores Diversos, Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables no reflejan movimiento.	35,000.00
TOTAL	\$ 337,160.17

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

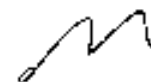
“11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de las cuentas por cobrar, y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación anual modificada, así como el Informe Anual también modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:



"Respecto a esta observación le informo que con referencia al saldo en la cuenta de Deudores Diversos el saldo de la cuenta referente a Misael Sánchez Sánchez y Adolfo Fierro Rodríguez le informo que ya se comprobó el saldo por lo que se presenta con anexo 2 copia de las pólizas de diario No. 13 del mes de Marzo del 2007 y la No. 1 de abril del 2007 por lo que respecta a la cuenta de Misael Sánchez Sánchez y de la cuenta de Adolfo Fierro Rodríguez las pólizas de diario No. 21 del mes de Enero del 2007, la No. 23 del mes de Abril del 2007, la No. 20 de Mayo del 2007, y la No. 27 del mes de Junio del 2007, así como copia del auxiliar de las cuentas. Por lo que por respecta a la cuenta de Enrique Aubry P. esta en proceso de depuración en cuanto este la cuenta completamente saldada se entregaran los comprobantes pertinentes.

Por lo que pedimos esto sea considerado por la Autoridad fiscalizadora

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2.11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Del análisis a los comentarios y documentación anexa al escrito presentado por el Partido Político en su respuesta a las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

- Referente al saldo correspondiente al C. Misael Sánchez, por un importe de \$22,845.00 (veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), el Partido Político aportó la documentación soporte que comprueba el monto de \$20,862.03 (veinte mil ochocientos sesenta y dos pesos 03/100 MN), quedando pendiente la cantidad de \$1,982.97 (mil novecientos ochenta y dos pesos 97/100 MN).
- En relación con el saldo del C. Adolfo Fierro Rodríguez, con un saldo de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), el Instituto Político proporcionó la documentación comprobatoria que respalda el monto de \$23,399.87 (veintitrés mil trescientos noventa y nueve pesos 87/100 MN), sin que comprobara \$11,600.13 (once mil seiscientos pesos 13/100 MN).
- Respecto al saldo del C. Enrique Aubry Palomino por el monto de \$279,315.17 (doscientos setenta y nueve mil trescientos quince pesos 17/100 MN), el Partido Político no aportó la documentación comprobatoria respectiva ya que como lo manifiesta, dicho saldo se encuentra en proceso de depuración.

Por otra parte cabe señalar que el Instituto Político no proporcionó los auxiliares al respecto.

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, Presentación y Revelación, que señala:

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

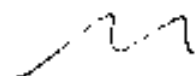
Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.

PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

p.



Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.

OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$292,898.27 (doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 MN), sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro.

Ver integración en el anexo 20 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político no solventó la observación ya que no proporcionó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación al respecto.

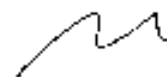
6. ANTICIPO A PROVEEDORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en anticipo a proveedores por \$159,843.83 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$144,753.83 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN)), que representa el 91% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3604.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Anticipo a Proveedores", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$159,843.83 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$16,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.



Dichos saldos se integran como sigue:

NOMBRE	IMPORTE
Estrategia Com. Const. y Ops.	\$ 16,100.00
Espacsa.	-4,200.00
Fármacos Especializados, SA.	3,190.00
TOTAL	\$ 15,090.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación de los anticipos a proveedores, y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación anual modificada, así como el Informe Anual también modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“En lo referente a esta observación consideramos pertinente informales que estos saldos están en proceso de depuración, por lo que en el ejercicio 2007 se harán aplicaciones contables pertinentes.”



Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, Presentación y Revelación, que señala:

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.



PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.

OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera, saldos de Anticipo a Proveedores con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN), sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro.

Por lo anterior, el Partido Político no solventó la observación ya que no proporcionó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación al respecto.

7. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en esta cuenta por un monto de \$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 MN), que se refieren a depósitos para arrendamiento de inmuebles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$13,900.00 (trece mil novecientos pesos 00/100 MN), que representa el 62% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.



B. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en este rubro el importe de \$5,803,054.69 (cinco millones ochocientos tres mil cincuenta y cuatro pesos 69/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	ADQUISICIONES DE 2006	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
Mobiliario y Equipo.	\$ 160,663.01	\$ 192,060.32	\$ 352,723.33
Equipo de Transporte.	1,798,480.80		1,798,480.80
Equipo de Cómputo.	749,279.07	57,378.39	806,657.46
Equipo Eventos.	121,395.09		121,395.09
Equipo Módulos.	159,644.14		159,644.14
Mejoras Inmuebles Lafayette	2,564,153.87		2,564,153.87
TOTAL	\$ 5,553,615.98	\$ 249,438.71	\$ 5,803,054.69

En este rubro se revisó el importe de \$249,438.71 (doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 71/100 MN), que representa el 100 % de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un pasivo por \$4,273,765.98 (cuatro millones doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 98/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 9,524.16
Acreedores Diversos.	90,647.32
Impuestos por Pagar.	4,173,594.50
TOTAL	\$ 4,273,765.98

En este rubro se revisó el importe de \$1,725,808.34 (un millón setecientos veinticinco mil ochocientos ocho pesos 34/100 MN), que representa el 40% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

9.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.



Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipo a Proveedores", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABLE	CONFIRMADO	
Guadalupe Juana Cruz Cruz.	\$ 179,400.00	\$ 179,400.00	\$ 0.00
Corporativo de Impresión Serigráfica SA de CV.	66,700.00	No se localizó	
Luis Enrique Horta Juárez Duarte.	3,773,713.05	3,773,713.05	0.00
Alpha Flex, SA de CV.	400,000.00	400,000.00	0.00
Samck, SA de CV.	970,025.00	No contestó	
Jesús Sesma Suárez.	550,000.00	No contestó	
BGC, Ulises Beltrán y Asocs. SC.	126,500.00	126,500.00	0.00
Raúl Jiménez Loredo.	235,235.00	235,235.00	0.00
TOTAL	\$6,301,573.05		


Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que un proveedor no se localizó y dos no contestaron la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

El saldo al 31 de diciembre de 2006 de la subcuenta de Proveedores fue de \$9,524.16 (nueve mil quinientos veinticuatro pesos 16/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$6,301,573.05 (seis millones trescientos un mil quinientos setenta y tres pesos 05/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo por el importe de \$90,647.32 (noventa mil seiscientos cuarenta y siete pesos 32/100 MN), que se refieren a comprobaciones de gastos y un préstamo pendiente de pago.

En esta cuenta se revisó el importe de \$36,015.64 (treinta y seis mil quince pesos 64/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo por \$4,173,594.50 (cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Honorarios.	\$ 2,020,557.25
Retención ISR Arrendamiento.	66,240.00
Retención IVA Honorarios.	2,020,557.25
Retención IVA Arrendamiento.	66,240.00
TOTAL	\$ 4,173,594.50

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,680,268.54 (un millón seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 54/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3604.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006 por el importe de \$4,173,594.50 (cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), correspondientes al ejercicio de 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Honorarios.	\$ 2,020,557.25
ISR Arrendamiento.	66,240.00
IVA Honorarios.	2,020,557.25
IVA Arrendamiento.	66,240.00
TOTAL	\$ 4,173,594.50

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, ..."

- b) Retener y entarar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

Se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados, a las autoridades fiscales correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

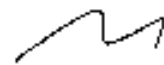
Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, asimismo se aclara que por falta de liquidez a la fecha de presentación de este informe se han cubierto en forma parcial los enteros de las retenciones correspondientes al ejercicio 2006, enero, febrero, marzo, abril y mayo ya fueron enterados anexamos copia de los enteros correspondientes, una vez que sean liberados los recursos que tienen que ser autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la operación ordinaria y sea determinado el financiamiento por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2006 se cubrirán los enteros restantes."

Por lo anterior expresamos que consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b, y 20.2 de los citados lineamientos, ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente y se cuenta con el soporte documental correspondiente se anexa la documentación de los pagos realizados a la fecha en el anexo 1, y se hace la aclaración correspondiente al pago a la mayor brevedad posible de los enteros pendientes, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2.11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Del análisis de la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes realizada por el Partido Político, respecto a esta situación se desprende lo siguiente:

El Instituto Político señala que las obligaciones están registradas adecuadamente tanto contablemente como en los informes que proporcionó, y manifiesta que por falta de liquidez a la fecha de la presentación de la referida respuesta se cubrieron en forma parcial los enteros de las retenciones correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio 2006; asimismo, indica que una vez que sean



liberados los recursos para la operación ordinaria y sea determinado el financiamiento por actividades específicas correspondientes a 2006, cubrirán los enteros restantes.

Al respecto, se determinó que el Partido Político indica que las operaciones en cuestión están registradas correctamente en la contabilidad y en los informes; sin embargo, la observación se refiere a que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, retenidos por los pagos de honorarios y arrendamientos.

Por otra parte, el Partido Político acreditó el entero de impuestos con los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por \$388,344.00 (trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN) como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTO A CARGO	PÁRTE ACTUALIZADA Y RECARGOS	TOTAL
ISR Retenciones por servicios profesionales.	\$ 176,349.00	\$ 48,958.00	\$ 225,307.00
IVA Retenciones.	182,491.00	50,663.00	233,154.00
	5,102.00	1,659.00	6,761.00
ISR Retenciones por arrendamiento.	6,050.00	1,884.00	7,934.00
	6,105.00	1,817.00	7,922.00
	6,105.00	1,733.00	7,838.00
	6,142.00	1,705.00	7,847.00
TOTAL	\$ 388,344.00	\$ 108,419.00	\$ 496,763.00

Como puede apreciarse el Instituto Político manifiesta que a la fecha de la respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, únicamente pagó el importe de \$388,344.00 (trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), quedando pendiente de enterar a las autoridades fiscales correspondientes el importe de \$3,785,250.50 (tres millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 50/100 MN), por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

El importe se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Honorarios	\$ 1,844,208.25
ISR Arrendamiento	36,736.00
IVA Honorarios-Arrendamiento	1,904,306.25
TOTAL	\$ 3,785,250.50

Por lo antes expuesto, se concluye que el Partido Político desvirtuó parcialmente la observación, ya que únicamente acreditó el entero de \$388,344.00 (trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

10. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3604.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

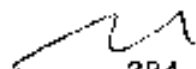
h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;"

Asimismo, se requieren las referidas normas con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Aclaremos que a la autoridad fiscalizadora se le ha solicitado desde el proceso de fiscalización del ejercicio 2005 que nos indiquen por que consideran que las normas que tenemos vigentes son insuficientes e incumplan con el artículo 25 inciso h), del Código


384

Electoral del Distrito Federal y a la fecha no nos lo han informado, dejándonos en estado de indefensión

Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

El Partido Político en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se concreta a señalar que la autoridad fiscalizadora no le ha informado desde el proceso de fiscalización del ejercicio 2005, por qué se considera que las normas que tienen vigentes son insuficientes e incumplen con el artículo 25 inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, dejándolos en estado de indefensión, sin que le asista la razón ya que como se precisa en la observación subsistente notificada, el Instituto Político no aportó la documentación que evidencie que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones, y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo tanto, se concluye que la irregularidad subsiste.

- El Partido Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - b) Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril del año 2006.

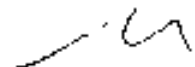
Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político Incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos;"***

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:



"Es importante aclarar que este documento fue entregado durante el proceso de fiscalización con oficios de fecha 16 de Julio del 2007 se entrega fotocopia de oficios con anexo 3, por lo que pedimos a la autoridad que considere que esto correspondió a un error administrativo en el cual no existió dolo ni mala fe.

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2.11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos"

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se determinó que no obstante que presentó la Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril del año 2006, durante el proceso de fiscalización; se considera que la entregó en forma extemporánea, ya que debió presentarla junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no desvirtuó esta observación.

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 SERVICIOS GENERALES

- Del análisis a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Mantenimiento de Automóvil", se determinaron erogaciones por un importe de \$169,097.95 (ciento sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 95/100 MN), por concepto de mantenimiento a vehículos en comodato utilizados por el Instituto Político, los cuales no registró contablemente en cuentas de orden; incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-09 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"Art. 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por la causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"26.2 Los bienes ... En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."

Esta observación es sancionable.

- En la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Consumo de Agua", se detectó que el Partido Político realizó pagos en el año 2006 por derechos de agua correspondientes a los ejercicios de 2002, 2003, 2004 y 2005 por un importe de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), los cuales fueron reportados en el informe del ejercicio 2006, debiéndose haber incorporado en el informe del año al que correspondieron.

Ver integración en el anexo 19 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y con lo que establece el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá la atribuciones necesarias para..."

I. Informes anuales :

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"Art. 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por la causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Esta observación es sancionable.

11.2 GASTOS EN ORGANIZACIONES

- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Gastos en Organizaciones", subsubcuenta "Org. Adherentes/Inst. de Invest", se detectó que la factura 251 del Instituto de Investigaciones Ecológicas, AC. por un importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), fue expedida el 15 de diciembre de 2006 y refleja una vigencia del 15 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la

documentación comprobatoria que consigne el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.3 CUENTAS POR COBRAR

- El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos de "Cuentas por Cobrar", con antigüedad mayor a un año por el importe de \$292,898.27 (doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver integración en el anexo 20 del apartado 13 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

11.4 ANTICIPO A PROVEEDORES

- En la cuenta "Anticipo a Proveedores", se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN), por los cuales el Partido Político no proporcionó la documentación interna sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los mismos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.5 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$3,785,250.50 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 50/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, ..."



- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;***

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.6 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal y por tanto trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del mismo Código, que a la letra señalan:

“Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;***

“Art. 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por la causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;***



Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril de dicho año.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:



391

b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos;

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

l.





5.6 COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$8,720,589.46 (ocho millones setecientos veinte mil quinientos ochenta y nueve pesos 46/100 MN), y el de egresos de \$10,293,743.34 (diez millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 34/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 48%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2006, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal ocupó el sexto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$8,720,589.46 (ocho millones setecientos veinte mil quinientos ochenta y nueve pesos 46/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL	%
Saldo Inicial.		-\$ 1,260,557.26	-\$ 1,260,557.26	-14.45
Financiamiento Público.	\$ 4,530,573.36	4,530,573.36	9,061,146.72	103.90
Transferencias de Recursos.		920,000.00	920,000.00	10.55
Ingresos del Ejercicio 2006.	\$ 4,530,573.36	\$ 5,450,573.36	\$ 9,981,146.72	114.45
TOTAL	\$ 4,530,573.36	\$ 4,190,016.10	\$ 8,720,589.46	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial negativo de -\$1,260,557.26 (menos un millón doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 26/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2005, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.3 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100 MN), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional.

Se revisó el 100% de este monto verificando la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas con los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$10,293,743.34 (diez millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 34/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 5,763,169.98	55.99
Transferencias en Campañas Electorales.	4,530,573.36	44.01
TOTAL	\$ 10,293,743.34	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$5,763,169.98 (cinco millones setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 98/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Presidencia.	\$ 234,183.11
Tesorería.	4,313,210.99
Otros Gastos.	210,742.20
Gastos Ordinarios Recursos del CEN.	1,001,513.52
Gastos Financieros.	3,520.16
TOTAL	\$ 5,763,169.98

En este rubro se revisó el importe de \$2,768,853.92 (dos millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 92/100 MN), que representa el 48% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 PRESIDENCIA

El importe de \$234,183.11 (doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 11/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Depreciación de Mobiliario y Equipo.	\$ 61,501.59
Depreciación de Equipo de Transporte.	144,293.13
Depreciación de Equipo de Cómputo.	23,636.91
Depreciación de Equipo de Sonido y Video.	4,590.85
Depreciación de Equipo Fotográfico.	160.63
TOTAL	\$ 234,183.11

En esta cuenta se revisó el importe de \$234,183.11 (doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 11/100 MN), que representa el 100% de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.2 TESORERÍA

El importe de \$4,313,210.99 (cuatro millones trescientos trece mil doscientos diez pesos 99/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Consumo.	\$ 220,128.61
Honorarios.	2,096,025.62
Luz.	7,729.00
Rentas.	86,215.50
Teléfonos.	110,658.98
Papelera e Insumos.	26,841.67
Mantenimiento de Edificio.	52.99
Reparación y Mantenimiento.	690.00
Publicidad Diseño.	3,260.25
Fotografía.	2,082.40
Ferretería y Tlapalería.	988.22
Eventos.	20,137.00
Despensa y Arts. de Comedor.	13,472.96
Pasajes y Estacionamiento.	116.00
Reparación y Mantenimiento.	9,017.72
Combustibles y Lubricantes.	56,712.72
Gastos Notariales.	3,220.00
Renta de Mob. Serv.	517.50
Cerrajería.	92.00



CONCEPTO	IMPORTE
Publicaciones.	\$ 6,441.85
Premios y Trofeos.	1,150.00
Reproducción de CD.	6,900.00
Reconocimientos por Actividades Políticas.	1,640,760.00
TOTAL	\$ 4,313,210.99

En esta cuenta se revisó el importe de \$2,323,928.61 (dos millones trescientos veintitrés mil novecientos veintiocho pesos 61/100 MN), que representa el 54% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3605.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

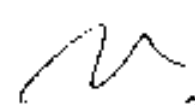
- De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "honorarios", se determinó lo siguiente:
 - a) Recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia por un monto de \$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.
 - b) Erogación que carece del recibo por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN).

Por otra parte no se proporcionó el contrato de prestación de servicios profesionales actualizado del C. Rogelio Vera Calderón, conforme al importe pagado durante el año 2006, el cual ascendió a \$10,526.32 (diez mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN) mensuales, y a un importe total de \$105,263.20 (ciento cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicitan los comprobantes requisitados conforme a las disposiciones fiscales respectivas y el contrato de prestación de servicios del C. Rogelio Vera Calderón, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:



"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- "a) En este sentido y con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, hacemos referencia a nuestro oficio No. CEDF/SEFI/002/007, recibido en Oficina de Partes del IEDF el 25 de octubre de 2007 a las 9:27 horas; igualmente anexamos copia del oficio certificado por la Agencia de Correos No. 03901 (Mixcoac, D.F.), debidamente requisitado, a efecto de solventar esta observación."*
- "b) Con respecto a esta observación se presenta copia de la póliza de cheque No. 2006 de la cuenta 155021374 a cargo de BANORTE y a favor de Edgar Alanís Pueblita, por el importe observado, Recibo de honorarios No. 203 y póliza de egresos correspondiente."*
- "c) En relación a la ampliación del contrato de prestación de servicios profesionales de Rogelio Vera Calderón, se anexa copia de oficio de fecha 25 de mayo de 2007, presentado ante esa autoridad electoral local, el 30 de mayo de 2007, para su valoración."*

De la documentación que el Partido Político aportó se determinó lo siguiente:

- a) En el escrito No.CEDF/SEFI/002/07 de fecha 23 de octubre de 2007 y el documento certificado por la agencia de correos número 19 Mixcoac, el Instituto Político solicitó al C. Pablo Hernández Rojas, la sustitución de los comprobantes de recibos de honorarios profesionales.

No obstante que, como se puede apreciar, el Partido Político adoptó acciones para obtener la documentación requisitada por \$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN), no aportó los recibos de honorarios correspondientes que acrediten que fueron expedidos dentro de la vigencia de dichos comprobantes, por lo cual el Partido Político no desvirtuó este punto de la observación.

Ver integración en el anexo 21 del apartado 13 de este Dictamen.

- b) El Instituto Político presentó en respuesta a este punto la póliza contable de egresos número 6 de fecha 6 de junio de 2006, que respalda el registro contable del recibo de honorarios número 0203 del C. Edgar Uriel Alanís Pueblita, por el importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho

pesos 94/100 MN), por concepto de honorarios correspondientes al mes de junio de 2006, el cual fue expedido el 19 de julio de 2007.

De lo anterior, se observa que el Instituto Político está comprobando gastos del ejercicio 2006 por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN), con documentación expedida en 2007.

El Instituto Político presentó durante el proceso de fiscalización los registros auxiliares contables, las pólizas de egresos por los recibos que sustentan dicho pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales correspondiente al ejercicio de 2006, por la cantidad de \$105,263.20 (ciento cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 MN), por lo cual no obstante que el Instituto Político no proporcionó el contrato de prestación de servicios del C. Rogelio Vera Calderón, se tiene la certeza de que el gasto referido se pagó a dicha persona y que fueron incorporados en el Informe Anual de dicho año, por lo que se concluye que se desvirtuó este punto de la observación.

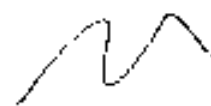
Por lo antes expuesto se concluye que el Instituto Político no presentó por el pago de honorarios los recibos vigentes por un importe de \$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN) del C. Pablo Hernández Rojas, incumpléndose la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por los \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN) pagados al C. Edgar Uriel Alanís Pueblita, como ya se mencionó se comprobó el gasto de 2006 con un recibo de honorarios de 2007.

- Del análisis a la cuenta "Tesorería", subcuenta "Servicios Generales", se observó que el Partido Político registró contablemente gastos por un importe de \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), por concepto de Consumos, Teléfonos, Papelería e Insumos, Eventos, Despensas y Artículos de Comedor, Combustibles y Lubricantes y Publicaciones, cuyas facturas no están requisitadas con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó, mismos que se integran en el anexo 3, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:



"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En base al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, informamos a ustedes que el personal involucrado con dichas facturas ya no colabora en el Partido Convergencia, por lo que se ha dificultado su localización; Motivo por el cual no ha sido posible solventar esta observación, sin embargo quedamos al pendiente de cualquier instrucción o mecanismo a seguir, a efecto de que se nos dispense del requerimiento."

Del análisis a los comentarios vertidos por Convergencia, se desprende que no fue posible que desvirtúe la observación referente al registro contable de gastos por un importe de \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), por concepto de Consumos, Teléfonos, Papelería e Insumos, Eventos, Despensas y Artículos de Comedor, Combustibles y Lubricantes y Publicaciones, cuya documentación no señala el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó .

Ver integración en el anexo 22 del apartado 13 de este Dictamen.

- De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se determinó que el Partido Político realizó en 2006, pagos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a una sola persona por la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), importe que es superior en \$22,995.00 (veintidós mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$73,005.00 (setenta y tres mil cinco pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
E-22	18-Ene-06	1781	18-Ene-06	1785	18-Ene-06	\$ 6,000.00
E-19	7-Mar-06	1858	7-Mar-06	1822	7-Mar-06	6,000.00
E-25	10-Abr-06	1917	10-Abr-06	1860	10-Abr-06	6,000.00
E-26	10-Abr-06	1918	10-Abr-06	1860	10-Abr-06	3,000.00
E-36	11-May-06	1983	11-May-06	1904	11-May-06	9,000.00
E-19	6-Jun-06	2019	7-Jun-06	1920	7-Jun-06	9,000.00
E-14	10-Jul-06	2056	10-Jul-06	1961	10-Jul-06	6,000.00

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
E-28	24-Jul-06	2072	24-Jul-06	1973	24-Jul-06	\$ 3,000.00
E-18	3-Agt-06	2099	3-Agt-06	1992	3-Agt-06	6,000.00
E-50	17-Agt-06	2130	17-Agt-06	2020	17-Agt-06	3,000.00
E-19	6-Sep-06	2161	6-Sep-06	2035	6-Sep-06	9,000.00
E-20	9-Oct-06	2222	9-Oct-06	2080	9-Oct-06	9,000.00
E-17	9-Nov-06	2260	9-Nov-06	2116	9-Nov-06	9,000.00
E-26	8-Dic-06	2329	8-Dic-06	2159	8-Dic-06	9,000.00
TOTAL						\$ 86,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

“15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores...tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos.

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, Este Comité Estatal del Partido Convergencia informa a ustedes que a partir de esta observación se han tomado las medidas conducentes, a efecto de no volver a incurrir en la misma.”

Del comentario realizado por el Partido Político, en el sentido de que se han tomado las medidas conducentes, a efecto de no volver a incurrir en el mismo error, se desprende que subsiste la observación.

3.1.3 OTROS GASTOS

El importe de \$210,742.20 (doscientos diez mil setecientos cuarenta y dos pesos 20/100 MN), el cual se refiere a multas impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

En esta cuenta se revisó el importe de \$210,742.20 (doscientos diez mil setecientos cuarenta y dos pesos 20/100 MN), que representa el 100% de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.4 GASTOS ORDINARIOS RECURSOS DEL CEN

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2006 por este concepto el importe de \$1,001,513.52 (un millón un mil quinientos trece pesos 52/100 MN), que se refiere a los gastos realizados con transferencias que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, verificando su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.5 GASTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó el importe de \$3,520.16 (tres mil quinientos veinte pesos 16/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$462.30 (cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 MN), así como a su poca representatividad con relación al importe de \$5,763,169.98 (cinco millones setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 98/100 MN) de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de 2006, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos bancarios por \$69,763.00 (sesenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos al banco con el cual el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banorte.	Cheques.	\$ 41,784.31	01-Jun-07
Banorte.	Cheques.	35,244.03	01-Jun-07
Banorte.	Cheques.	Cancelada	01-Jun-07
Banorte.	Cheques.	Cancelada	01-Jun-07

* Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2006, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

El Partido Político presenta en su Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2006, saldos de bancos correspondientes a ejercicios anteriores por un importe total de \$40,734.66 (cuarenta mil setecientos treinta y cuatro pesos 66/100 MN), por los cuales no se solicitó la confirmación de saldos, en virtud de que no presentó movimientos en el ejercicio de 2006 y de las cuales el Instituto Político proporcionó documentación que muestra su cancelación por el Banco, integrándose como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
0105864062 de BBVA Bancomer.	\$ 890.66
0155676662 de Banorte.	-5.01
01147548139 de Bancrecer.	0.01
44 cuentas (12 delegacionales y 32 distritales), que fueron operadas durante las campañas electorales de 2003.	39,849.00
TOTAL	\$ 40,734.66

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos de Cuentas por Cobrar por \$1,381,880.42 (un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 42/100 MN), los cuales están integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Préstamos al Personal.	\$ 2,500.00
Gastos por Comprobar.	1,342,416.17
Gastos por Comprobar Recursos del CEN.	36,964.25
TOTAL	\$ 1,381,880.42

En esta cuenta se revisó el importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN), que representa el 27% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3605.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

f.

M

- De la revisión a la cuenta "Gastos por Comprobar", se determinó que el Partido Político registró contablemente en esta cuenta erogaciones por concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por un importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN) los que carecen de la documentación comprobatoria respectiva, siendo que dichos gastos fueron devengados y pagados en forma mensual durante el ejercicio 2006, como se aprecia en las pólizas contables de egresos y en los contratos de prestación de servicios profesionales proporcionados por el Instituto Político.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
JABNELY MALDONADO MEZA					
PE-5	16-Ene-06	1774	16-Ene-06	Honorarios	\$ 20,000.00
PE-4	1-Feb-06	1813	1-Feb-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	3-Mar-06	1841	3-Mar-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	6-Abr-06	1897	6-Abr-06	Honorarios	20,000.00
PE-9	8-May-06	1956	8-May-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	6-Jun-06	2004	6-Jun-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	2-Ago-06	2084	2-Ago-06	Honorarios	20,000.00
PE-6	4-Sep-06	2147	4-Sep-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	4-Oct-06	2208	4-Oct-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	6-Nov-06	2256	6-Nov-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	6-Dic-06	2308	6-Dic-06	Honorarios	20,000.00
PE-13	6-Dic-06	2315	6-Dic-06	Honorarios	20,000.00
SUBTOTAL					\$ 240,000.00
EDGAR URIEL ALANIS PUEBLITA					
PE-11	8-May-06	1958	8-May-06	Honorarios	\$ 17,000.00
PE-6	2-Ago-06	2085	2-Ago-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	4-Sep-06	2149	4-Sep-06	Honorarios	17,000.00
PE-6	4-Oct-06	2208	4-Oct-06	Honorarios	17,000.00
PE-6	6-Nov-06	2258	6-Nov-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	6-Dic-06	2310	6-Dic-06	Honorarios	17,000.00
PE-15	6-Dic-06	2318	6-Dic-06	Honorarios	17,000.00
SUBTOTAL					\$ 119,000.00
ROGELIO VERA CALDERÓN					
PE-6	6-Dic-06	2311	6-Dic-06	Honorarios	\$ 10,000.00
PE-18	6-Dic-06	2319	6-Dic-06	Honorarios	10,000.00
SUBTOTAL					\$ 20,000.00
TOTAL					\$ 379,000.00

En la sesión de confronta celebrada el 24 de agosto de 2007 la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones en que incurrió Convergencia, presentó los siguientes documentos:

- Póliza de diario número 2001 de fecha 6 de febrero de 2007, por el registro contable en 2007, en la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Honorarios", de los recibos de honorarios profesionales, correspondientes al ejercicio 2006, del C. Jabnely Maldonado Meza por un importe de \$290,526.24 (doscientos noventa mil quinientos veintiséis pesos 24/100 MN), así como la retención del ISR e IVA por \$50,526.24 (cincuenta mil quinientos veintiséis pesos 24/100 MN), cancelando de la cuenta de "Gastos por Comprobar", la subcuenta "Jabnely Maldonado" por un importe

f.

M

de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN), recibos que fueron expedidos con fecha 6 de febrero de 2007, por lo que se concluye que el Partido Político devengó gastos en el ejercicio 2006 por lo tanto no los reportó en su Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Instituto Político, correspondiente a dicho ejercicio.

- Póliza de diario número 7001 de fecha 19 de julio de 2006, que sustenta el registro contable en la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Honorarios", de los recibos por concepto de honorarios profesionales, de Edgar Uriel Alanis Pueblita por un importe de \$144,052.58 (ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN), así como la retención del ISR e IVA por \$25,052.58 (veinticinco mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN), cancelando de la cuenta de "Gastos por Comprobar", la subcuenta "Edgar Alanis Pueblita" por un importe de \$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 MN), recibos que fueron expedidos con fecha 19 de julio de 2007, por lo que se concluye que el Partido Político comprobó y registro contablemente gastos en el ejercicio 2006, con documentación de 2007, sin que presentara la balanza de comprobación anual y el Informe Anual modificados correspondientes al ejercicio 2006, por el registro y comprobación de gastos del C. Edgar Uriel Alanis Pueblita, por un importe de \$144,052.58 (ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN).
- Póliza de diario número 1002 de fecha 31 de enero de 2007, por el registro contable en 2007, en la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Honorarios", de los recibos de honorarios profesionales correspondientes al ejercicio 2006 del C. Rogelio Vera Calderón, por un importe de \$24,210.52 (veinticuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN), así como la retención del ISR e IVA por \$4,210.52 (cuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN), cancelando de la cuenta de "Gastos por Comprobar", la subcuenta "Rogelio Vera Calderón" por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), recibos que se expidieron con fecha 30 de enero de 2007, por lo que se concluye que el Partido Político devengó gastos en el ejercicio 2006 por lo tanto no los reportó en su Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Instituto Político, correspondiente a dicho ejercicio.

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que



reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

1 Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicita el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 modificada y el Informe Anual modificado por el ejercicio 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En base a nuestra documentación presentada en la sesión de confronta celebrada el 24 de agosto de 2007, mediante nuestro oficio CEDF/SEFI/001/07, de fecha 24 de agosto de 2007, y de acuerdo al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos percatamos al revisar la póliza 7001 que se incurrió en un error contable al establecer la fecha ya que es una póliza registrada en 2007 y no en 2006; por lo que en ese tenor anexamos póliza con la fecha correcta y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, balanza de comprobación al 31 de enero de 2007 y balanza de comprobación al 31 de julio de 2007, a efecto de que se verifiquen los movimientos y catálogo de cuentas."

De la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, anexa a su oficio de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político sustituyó la Póliza de diario número 7001 de fecha 19 de julio de 2006, por otra con el mismo número y fecha pero de 2007, que sustenta el registro contable en el ejercicio de 2007, en la cuenta de gastos "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Honorarios", de los recibos por concepto de honorarios profesionales, de Edgar Uriel Alanís Pueblita por el importe de \$144,052.58 (ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN), así como el registro de la retención del ISR e IVA por un total de \$25,052.58 (veinticinco mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN).

Por lo que se refiere a los \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN) del C. Jabnely Maldonado Meza y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) del C. Rogelio Vera Calderón, el Partido Político no se pronunció sobre el particular en su respuesta a la notificación de observaciones subsistentes.

Por lo anterior se desprende que el Instituto Político no desvirtuó la observación toda vez que no fue proporcionada la documentación requerida por la autoridad electoral por un importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN) relativa a los recibos de honorarios por servicios profesionales de 2006, incumpliendo lo establecido en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley", así como las pólizas contables, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 y el Informe Anual modificado correspondiente a ese año, en los que conste la incorporación del monto de referencia.

Adicionalmente el Partido Político incumplió con lo establecido en los numeral 17.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual,"

Respecto a la preparación y presentación de los estados financieros básicos del Instituto Político, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, a que se refiere el numeral 25.3 de los multicitados lineamientos, se señala lo siguiente:

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las

f.

entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principio de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie, NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A de referencia se encuentran las denominadas NIF A-2, Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, que señalan:

Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

En este contexto se considera que el Partido Político realizó gastos por concepto de honorarios por servicios profesionales por el importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN), que debieron reconocerse en el momento en el que ocurrieron, además de que dichos gastos debieron identificarse con los ingresos del periodo en que ocurrieron, es decir en los ejercicios en que el Instituto Político recibió el financiamiento público correspondiente.

6. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en este rubro el importe de \$1,542,177.52 (un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 52/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	ADQUISICIONES DE 2006	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
Mobiliario y Equipo.	\$ 613,517.56	\$ 2,872.41	\$ 616,389.97
Equipo de Transporte.	672,172.50		672,172.50
Equipo de Cómputo.	205,447.07	799.00	206,246.07
Equipo de Sonido y Video.	45,762.67		45,762.67
Equipo Fotográfico.	1,806.31		1,806.31
TOTAL	\$ 1,538,606.11	\$ 3,671.41	\$ 1,542,177.52

En este rubro se revisó el importe de \$3,671.41 (tres mil seiscientos setenta y un pesos 41/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos en esta cuenta por un monto de \$52,675.00 (cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), que se refieren a rentas pagadas en garantía.

8. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un pasivo por \$3,349,559.86 (tres millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 86/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 10,696.82
Acreedores Diversos.	553,580.77
Impuestos por Pagar.	2,785,282.27
TOTAL	\$ 3,349,559.86

En este rubro se revisó el importe de \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN), que representa el 15% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

8.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la

naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la **GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.**
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con Convergencia en el Distrito Federal, durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Gastronómica Camilo, SA de CV.	\$ 15,617.00	\$ 15,617.00	\$ 0.00
Manuela Zurita Falcón.	88,215.50	No contestó	
TOTAL	\$ 101,832.50		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que un proveedor no contestó la solicitud por lo que se

procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

El saldo al 31 de diciembre de 2006 en la cuenta de Proveedores fue de \$10,696.82 (diez mil seiscientos noventa y seis pesos 82/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$101,832.50 (ciento un mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos por el importe de \$553,580.77 (quinientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta pesos 77/100 MN), que se integra principalmente por la creación de pasivos anteriores a 2006 a favor de la Fundación por la Social Democracia, por concepto del 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

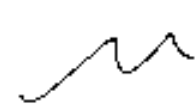
8.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos por el importe de \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
10% IVA Retenido.	\$ 1,387,587.71
10% ISR Retenido.	1,387,589.71
Retenciones ISR Sueldos.	-2.17
Impuestos por Pagar Delegaciones Campaña.	1,900.00
Impuestos por Pagar Distritos Campaña.	8,207.02
TOTAL	\$ 2,785,282.27

En esta cuenta se revisó el importe de \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN), que representa el 18% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3605.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:



- El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por el importe de \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), del cual \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir..."

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente..."

c) ..."

Asimismo, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en virtud de tratarse de adeudos de impuestos contraídos con anterioridad, se ha procedido a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, mecanismos y/o lineamientos para estar en condiciones óptimas de regularizar dicha situación y así poder solventar esta observación."

f.



Del análisis a los comentarios realizados por Convergencia, se desprende que el Partido Político no ha enterado el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamientos por el importe de \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) por el ejercicio de 2006, así como \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN), que corresponden a los ejercicios de 1999 a 2005, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley", por lo cual subsiste la observación.

Respecto a los impuestos de los ejercicios de 1999 a 2005 por el importe de \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN), que al término de la fiscalización no se habían pagado, se recomienda al Instituto Político sean enterados a la brevedad a las autoridades fiscales correspondientes.

Ver integración en el anexo 23 del apartado 13 de este Dictamen.

9. ASPECTOS GENERALES

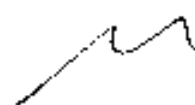
Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3605.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes durante el año 2006, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."***



Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En base al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, comunicamos a ustedes que en nuestro oficio No. CEDF/SEFI/002/007, recibido en esa Oficina de Partes del IFDF el 25 de octubre de 2007 a las 9:27 horas; anexamos documentación comprobatoria en la que tenemos la voluntad o iniciativa de dar cumplimiento a esta observación. (se anexa copia del oficio en mención y doce publicaciones)."

Del análisis a la documentación que el Partido Político aportó, se determinó lo siguiente:

El recibo número 001, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) respalda la entrega de este monto para la apertura de una cuenta mancomunada a nombre de la Fundación por la Social Democracia de las Américas A.C., y el cheque número 221 de Scotiabank expedido a favor de David Landgrave Castilla, por el mismo importe, proporcionados por el Instituto Político, corresponden a operaciones realizadas en el ejercicio de 2007, debiendo corresponder al año de 2006, adicionalmente el Instituto Político proporcionó 12 publicaciones nacionales mensuales de 2006 de la revista Edición Nacional, Órgano Informativo de Convergencia, Partido Político.

Con la documentación anterior el Partido Político no acredita que durante el ejercicio 2006 destinó cuando menos el 2% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, por lo cual subsiste la observación.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con el ya mencionado artículo 30 fracción I inciso c), así como el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas :

1) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

- El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"



Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En alcance nuestro oficio No. CEDF/SEFI/002/007, recibido en Oficialía de Partes del IEDF el 25 de octubre de 2007 a las 9:27 horas; y con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, nuevamente nos acogemos al beneficio de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF-JEL-023/2007, recurso interpuesto por una Partido Político, en un caso análogo."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, relacionadas con la edición de las publicaciones mensuales y trimestrales, en el sentido de que se acoge a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF-JEL 023/2007, se desprende lo siguiente:

Dicha resolución en sus hojas números 27 y 28 indican que, es factible concluir que, en el presente asunto, la obligación del artículo 25, inciso f), del Código Electoral Local podía haber sido solventada por cualquier Órgano del Partido Político Nacional, pues la ley no establece que la tarea editorial deba ser realizada necesariamente a través del financiamiento público local, ni por órganos de carácter local. Por lo contrario, la propia ley electoral local permite, en su artículo 36 bis, que las partidas federales puedan ser utilizadas para sufragar los gastos por las actividades que realicen los partidos políticos.

Por lo anterior se concluye que el Instituto Político aclara lo referente a la publicación mensual de divulgación toda vez que presentó 12 publicaciones mensuales de la revista Edición del Nacional, denominada Órgano Informativo de Convergencia, Partido Político, sin que presentará las revistas de carácter teórico trimestral, situación por lo que desvirtúa parcialmente la observación.

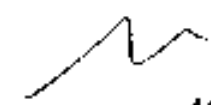
Por lo anterior el Partido Político incumplió con el ya mencionado artículo 25 inciso f), así como el inciso l) del mismo artículo del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas :

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

- En la sesión de confronta celebrada el 24 de agosto de 2007 la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones en que incurrió Convergencia, presentó un documento denominado "Normatividad para los Procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Arrendamientos" que contiene los siguientes puntos: 1.1.- Requisitos para la emisión de pagos y 1.2.- Proveedores y Prestadores de Servicios, el cual se presentó en hojas sin membrete, no menciona quien lo elaboró, carece de nombre y firma de

1.



autorización y no cuenta con las fechas de preparación e implantación de la normatividad en cuestión.

Asimismo, el documento presentado por el Instituto Político, no hace referencia a la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

“Artículo 25. “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

Asimismo, se requieren las referidas normas con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

“20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“De acuerdo a sus observaciones y en base al artículo 25 incisos g) y h), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, el documento en mención se encuentra actualmente en el proceso de análisis y modificación, por lo que solicitamos muy atentamente su consideración, a efecto de presentarlo en el momento en que sea debidamente aprobado y revisado por el Consejo de Este Consejo de Este Comité Estatal del Partido Convergencia.”

El Partido Político manifestó que la Normatividad para los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Arrendamientos se encuentra actualmente en proceso de análisis y modificación, para presentarlo una vez aprobado y revisado por el Consejo del Comité Estatal del Partido Convergencia, por lo que subsiste la observación

- El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Asimismo, se solicita el manual de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con fundamento en el artículo 25 incisos g) y h), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitamos a ese Órgano Fiscalizador su comprensión, ya que hasta el momento se encuentra en proceso de elaboración dicho el "Manual de Operaciones"."

El Partido Político manifestó que el Manual de operaciones se encuentra en proceso de elaboración, por lo que subsiste la observación.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento".

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

f.



Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

"16.2 El Informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En este sentido y de acuerdo al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, hacemos de su conocimiento que el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento fue debidamente presentado en tiempo y forma, conforme a las observaciones realizadas en el proceso de Fiscalización, mediante nuestro oficio CEDF/SEFI/001/07, de fecha 24 de agosto de 2007. (se anexa copia nuevamente)."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y no obstante, de haber presentado el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" durante el proceso de revisión; se considera que fue entregado en forma extemporánea, ya que debió presentarse en los formatos anexos a los ya mencionados lineamientos junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.2, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo antes mencionado el Instituto Político no desvirtuó la observación.

Mediante el oficio DEAP/3889.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

- Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafo 1 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, Convergencia reportó haber realizado transferencias de recursos para actividades ordinarias por un importe total de \$860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 MN) en efectivo.

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal en el Informe

Anual del 2006 y en sus registros contables, se determinó la siguiente diferencia:

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGÚN				DIFERENCIA				
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO						
	ELECTIVO	ESPECIE	ELECTIVO	ESPECIE	ELECTIVO	ESPECIE			
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal.	\$ 860,000.00	\$	0.00	\$ 220,000.00	\$	0.00	\$ 640,000.00	\$	0.00

Por lo anterior, se solicita al Partido Político la aclaración de la diferencia determinada y en su caso la documentación que la sustente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la diferencia en comento, obedece a un error contable, toda vez que el monto de \$60,000.00 corresponde a una recuperación de recursos en efectivo de una cuenta por cobrar, correspondiente al C. Julián Alfonso Salazar Almanza y que de manera involuntaria, fue considerada como una transferencia del Comité Ejecutivo Nacional.

A mayor abundamiento, me permito hacer de su conocimiento que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal se efectúan de manera electrónica, tal y como se puede apreciar en los estados de cuenta respectivos.

Se anexa fotocopia de los estados de cuenta bancarios de Enero a Diciembre de 2006, en los cuales se identifican las transferencias electrónicas efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional por \$860,000.00, así como la póliza y ficha de depósito en efectivo por \$60,000.00, correspondientes a la recuperación de recursos antes mencionada y auxiliar contable de la cuenta 103-300 "Gastos por Comprobar" en el cual se identifica el saldo del deudor "Julián Alfonso Salazar Almanza"

En consecuencia, se le solicita su autorización, para llevar a cabo la reclasificación contable correspondiente, a efectos de que nuestra contabilidad refleje de manera suficiente las cifras al cierre del ejercicio de 2006".

El Partido Político manifestó que la diferencia corresponde a la recuperación de una cuenta por cobrar del deudor "Julián Alfonso Salazar Almanza", por gastos a comprobar y que de manera involuntaria fue considerada como una transferencia



del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual anexó al escrito de respuesta número CDEF/SEFI/005/08, de fecha 7 de enero de 2008, la ficha de depósito por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) de fecha 13 de diciembre de 2006; sin embargo, sólo se concretó a manifestar lo indicado, sin que presentara la póliza contable por el registro correspondiente a la recuperación de la cuenta por cobrar, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 y el informe anual de 2006 modificados, con dicha operación.

Por otra parte el Instituto Político solicita autorización a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, para llevar a cabo la reclasificación contable correspondiente; sin embargo, esta Autoridad Electoral no está en condiciones de autorizarla en virtud de que obedece a una operación interna del Partido Político, por lo tanto la aprobación de la reclasificación contable deberá realizarse conforme a la reglamentación interna del propio Instituto Político.

Por lo que se concluye que desvirtuó parcialmente la observación, toda vez que no presentó la póliza contable por el registro correspondiente a la recuperación de la cuenta por cobrar, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 y el informe anual de 2006 modificados, en los que se integra la recuperación de los \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN); así mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerates 8.3, 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido o la organización adherente que reciba los recursos transferidos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

1.

10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 TESORERÍA

- En la revisión de la cuenta "Tesorería", subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Honorarios", se determinó lo siguiente:

- a) Recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia por un monto de \$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia, como se establece en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Ver integración en el anexo 21 del apartado 13 de este Dictamen.

- b) Gastos del ejercicio 2006 por \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN), por concepto de honorarios pagados al C. Edgar Uriel Alanís Pueblita, comprobados con el recibo número 203, de fecha 19 de julio de 2007.

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- b) ***Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;***

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la subcuenta "Servicios Generales" se determinaron gastos por un importe de \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), cuyas facturas no están requisitadas con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó, infringiendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

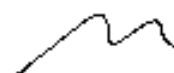
Ver integración en el anexo 22 del apartado 13 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se detectó que el Partido Político realizó pagos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a una sola persona por la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), importe que es superior en \$22,995.00 (veintidós mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$73,005.00 (setenta y tres mil cinco pesos 00/100 MN).

Lo anterior, incumple lo que establece el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores...tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos."



En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

10.2 CUENTAS POR COBRAR

- En la cuenta "Gastos por Comprobar", se registraron contablemente erogaciones por un importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN), por concepto de honorarios por servicios profesionales que fueron devengados y pagados en forma mensual durante el ejercicio 2006, por los que se carece de la documentación comprobatoria de dicho año ya que el Partido Político los registró contablemente y los comprobó como gastos del año 2007.

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1, y 17.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."**

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;**

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual,

Esta observación es sancionable.

10.3 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir..."

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...



En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver integración en el anexo 23 del apartado 13 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

10.4 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del mencionado Código, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código."

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

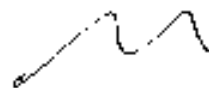
c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Esta observación es sancionable.

- Durante el año 2006, el Partido Político no editó las publicaciones de carácter teórico trimestral incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:



“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”***
- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código.”***

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 25. “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”***

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político, no cuenta con el Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, Incumpliendo lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido, que señala:

“24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

1.

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento".

Cabe señalar que si bien es cierto el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento", el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

"16.2 El Informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- De la comparación del importe de las transferencias de recursos para actividades ordinarias que el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia realizó al Comité de Convergencia en el Distrito Federal, que de acuerdo con la información que mediante el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, ascendieron a \$860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 MN) y las que el Instituto Político presentó en su Informe Anual de 2006 que ascendieron a \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100MN), se determinó una diferencia de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), la cual fue aclarada por el mismo; sin embargo, el registro contable de las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional no presentan el saldo correcto por dichas transferencias, así mismo no presentó la póliza contable por el registro correspondiente, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 y el informe anual de 2006 modificado con dicha operación.

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales

8.3, 17.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

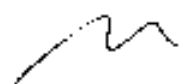
“8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido o la organización adherente que reciba los recursos transferidos.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

f.



1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$12,594,112.50 (doce millones quinientos noventa y cuatro mil ciento doce pesos 50/100 MN), y el de egresos de \$13,105,946.22 (trece millones ciento cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 22/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, así como de los Gastos por Actividades Específicas fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 56%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2006, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal ocupó el quinto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$12,594,112.50 (doce millones quinientos noventa y cuatro mil ciento doce pesos 50/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL	%
Saldo Inicial		\$ 125,661.63		\$ 125,661.63	1.00
Financiamiento Público	\$ 7,622,755.01	4,530,573.36	\$ 200,962.50	12,354,290.87	98.10
Financiamiento por los Militantes en Efectivo	1,100.00	5,000.00		6,100.00	0.05
Financiamiento por los Militantes en Especie		108,000.00		108,000.00	0.85
Ingresos del Ejercicio 2006	\$ 7,623,915.01	\$ 4,543,673.36	\$ 200,962.50	\$ 12,488,460.87	
TOTAL	\$ 7,623,915.01	\$ 4,768,234.88	\$ 200,962.50	\$ 12,594,112.50	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$125,661.63 (ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y un pesos 63/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2005, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.4 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN ESPECIE

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 MN).

Las Aportaciones en Especie por los Militantes, corresponden a tareas editoriales.

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$13,105,946.22 (trece millones ciento cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 22/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 4,243,320.56	32.38
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	8,636,625.66	65.90
Gastos por Actividades Específicas.	226,000.00	1.72
TOTAL	\$ 13,105,946.22	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$4,243,320.56 (cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos veinte pesos 56/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 1,991,376.21
Materiales y Suministros.	930.75
Servicios Generales.	2,191,061.34
Gastos Financieros.	2,403.51
Adquisiciones de Activo Fijo.	57,528.75
TOTAL	\$ 4,243,320.56

En este rubro se revisó el importe de \$2,397,327.40 (dos millones trescientos noventa y siete mil trescientos veintisiete pesos 40/100 MN), que representa el 56% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$1,991,376.21 (un millón novecientos noventa y un mil trescientos setenta y seis pesos 21/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Profesionales.	\$ 16,342.10
Honorarios Asimilables a Salarios.	1,058,034.11
Reconocimientos por Actividades Políticas.	917,000.00
TOTAL	\$ 1,991,376.21

En esta cuenta se revisó el importe de \$836,726.10 (ochocientos treinta y seis mil setecientos veintiséis pesos 10/100 MN), que representa el 42% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se determinó que el Partido Político realizó pagos por honorarios asimilados a salarios durante el año de 2006 por un importe de \$1,058,034.11 (un millón cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 11/100 MN), del cual el Instituto Político proporcionó 39 contratos con vigencia de uno a dos meses por un monto de \$987,320.63 (novecientos ochenta y siete mil trescientos veinte pesos 63/100 MN), por los restantes \$70,713.48 (setenta mil setecientos trece pesos 48/100 MN) no entregó los contratos respectivos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicitan los contratos de honorarios asimilados a salarios por el importe de \$70,713.48 (setenta mil setecientos trece pesos 48/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- *"Atendiendo a la solicitud realizada en el punto 5, en el cual se observó que este partido político no entregó contratos de honorarios asimilados a salarios, se presentan 4 contratos. (Anexo 4)"*

De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó que presentó cuatro contratos por concepto de honorarios asimilables a salarios correspondientes a 2006, con vigencia de uno a dos meses por un importe de \$74,285.05 (setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 MN); sin embargo, la observación es por el monto de \$70,713.48 (setenta mil setecientos trece pesos 48/100 MN) existiendo una diferencia por \$3,571.57 (tres mil quinientos setenta y un pesos 57/100 MN), la cual corresponde a gastos que no fueron devengados derivado de esta situación el Instituto Político no efectuó el pago de dicha diferencia, por lo que se considera que desvirtuó la misma.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$930.75 (novecientos treinta pesos 75/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina.	\$ 840.07
Varios.	90.68
TOTAL	\$ 930.75

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$2,191,081.34 (dos millones ciento noventa y un mil ochenta y un pesos 34/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Asesorías.	\$ 1,390,563.14
Servicios de Mantenimiento.	2,673.75
Alquiler para Eventos.	434,832.75
Impresos.	3,067.29
Fletes.	83,877.48
Servicio Telefónico.	149,488.22
Varios.*	32,983.51
Alimentos.	64,184.72
Telefonía.	3,200.00
Gasolina.	12,537.04
Papelería.	13,673.44
TOTAL	\$ 2,191,081.34

* Lintas, esquineros, suministro e instalación de lámparas, pintura de muros, afinación y mantenimiento de automóvil, espejos y faros para automóvil, suministro e instalación de cerraduras en lockers y archiveros.

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,503,072.55 (un millón quinientos tres mil setenta y dos pesos 55/100 MN), que representa el 69% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesorías", se determinó que el Partido Político, registró contablemente gastos por el importe de \$962,050.00 (novecientos sesenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 MN), correspondientes a pagos por los conceptos de asesoría legal y asesoría y capacitación, por los que no proporcionó la evidencia documental del trabajo efectuado que permita corroborar que el concepto de las erogaciones realizadas se deriva de la contratación respectiva.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-5	13-07-08	28	13-07-08	397	13-07-08	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal	5,116,750.00
F-20	18-03-08	68	18-03-08	398	18-03-08	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal	160,000.00
E-33	24-03-08	79	24-03-08	399	24-03-08	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal	29,000.00
E-6	8-10-08	53	8-10-08	421	22-09-08	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal	100,000.00
E-9	19-10-08	422	19-10-08	422	19-10-08	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal	100,000.00
E-7	27-11-08	89	30-11-08	433	30-11-08	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal	115,000.00
E-7	07-12-08	73	07-12-08	270	07-12-08	Rodrigo Figueroa García, asesoría y capacitación	260,000.00
TOTAL							\$ 962,050.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar...así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;”

Asimismo, se solicita la evidencia del trabajo realizado que según las facturas correspondientes, consiste en la asesoría legal, asesoría y capacitación, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- *“En relación al punto 6. en el cual se observó que se registró contablemente gastos por \$962,050.00, correspondientes a conceptos de asesoría legal y asesoría y capacitación, y que no se proporcionó la evidencia de los trabajos realizados, al respecto, se presenta el material de capacitación correspondiente al Seminario impartido a los integrantes de las juntas directivas de este Partido Político; por lo que respecta a la asesoría legal, se presentan los documentos entregados por “el servidor” contratado para la integración de las juntas distritales, contratos y reglamento correspondiente para el funcionamiento de las mismas; en este mismo sentido se exhibe la documentación correspondiente al Taller de Capacitación para Integrantes, Simpatizantes y Afiliados a Partidos Políticos de Nueva creación; su participación y Marco Jurídico, documento que se entregó a la Junta Ejecutiva Estatal del Distrito*

f.

Federal, de este partido político y que fue expuesto por "el servidor" y desarrollado a los Simpatizantes y Afiliados a este Instituto Político. (Anexo 5)

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político aportó la documentación siguiente:

- Con relación a la evidencia documental del trabajo realizado por concepto de asesoría legal, el Partido Político proporcionó el escrito del prestador de servicios Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, mediante el que entregó el documento denominado "Taller de Capacitación para Integrantes, Simpatizantes y Afiliados a Partidos Políticos de Nueva Creación; su Participación y Marco Jurídico" y las listas de asistencia de los participantes de fechas 14, 21 y 28 de enero, 11, 18 y 25 de febrero de 2006.

Asimismo, el Partido Político aportó el documento denominado "Reglamento para las Comisiones Delegacionales de Nueva Alianza" correspondiente a la asesoría legal, de Jorge Alejandro Bolaños Ortiz.

- Por lo que se refiere a la asesoría y capacitación, el Instituto Político presentó el documento denominado "Programa para el Partido Nueva Alianza Junta Estatal del Distrito Federal-Seminario: Enfoques Básicos del Pensamiento y la Política Liberal", como resultado del trabajo realizado por el prestador de servicios Rodrigo Figueroa García.

Como se puede apreciar el Partido Político proporcionó la documentación que evidencia el trabajo realizado respecto de los gastos por \$962,050.00 (novecientos sesenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 MN), por lo que desvirtuó esta observación.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

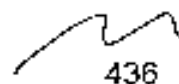
El Partido Político reportó el importe de \$2,403.51 (dos mil cuatrocientos tres pesos 51/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.5 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO

El Partido Político reportó el importe de \$57,528.75 (cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 75/100 MN), que se refiere a Equipo de Cómputo.

f.



En esta cuenta se revisó el importe de \$57,528.75 (cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 75/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria respectiva, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en esta cuenta erogaciones por el importe de \$226,000.00 (doscientos veintiséis mil pesos 00/100 MN), que se refieren a Gastos en Tareas Editoriales, el cual representa el 5% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos bancarios por \$150,313.51 (ciento cincuenta mil trescientos trece pesos 51/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos al banco con el cual el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SÁLDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banorte	Cheques.	\$ 0.43	16-May-07
Banorte	Cheques.	181,363.08	16-May-07

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2006, se verificó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

f.

[Handwritten signature]

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo de Cuentas por Cobrar por -\$108.00 (menos ciento ocho pesos 00/100 MN), que se refieren a Gastos por Comprobar.

En virtud de la poca importancia de este saldo con relación al total del rubro de Activo, éste no fue seleccionado para su revisión.

6. ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos de Anticipo para Gastos por \$54,967.13 (cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 13/100 MN), que se refieren a gastos por concepto de diseño y producción del Boletín Institucional de diciembre de 2005 y a la Revista Institucional Educreación del segundo trimestre del mismo año, correspondientes a las Actividades Específicas del Partido Político.

En esta cuenta se revisó el importe de \$54,967.13 (cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 13/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Anticipo para Gastos", al 31 de diciembre de 2006 un saldo por \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), del proveedor Promotora Cultural Sacbe, SA de CV., con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue comprobado, incumpliendo con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

P.

[Handwritten signature]

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de los anticipos otorgados por \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), en su caso las pólizas de registro contables, la balanza de comprobación anual modificada, así como el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- "En relación al punto 7, en el cual se observó el saldo al 31 de diciembre de 2006 de la cuenta "Anticipo para Gastos" por la cantidad de \$55,200.00 del proveedor Promotora Cultural Sacbe, S.A. de C.V., se aclara lo siguiente:

- a) De la revisión efectuada a nuestros archivos y contabilidad correspondientes al ejercicio de 2005, se pudo comprobar que por un error en nuestros registros, la cantidad en comento se quedó como saldo al 31-12-05, en la cuenta 1-10-107 "Anticipo para Gastos", sin embargo se debió registrar en la cuenta de gastos 5-50-502 "Gastos en Tareas Editoriales", toda vez que en dicha cuenta del ejercicio de 2005 por una cantidad de \$267,950.00 se registró la cantidad de \$150,650.00 del proveedor María de Lourdes Márquez González y la cantidad de \$117,300.00 del proveedor Promotora Cultural Sacbe, S.A. de C.V., debiendo ser la cantidad de \$172,500.00, tal como se precisa en la factura número 918 de dicho proveedor, en la cual en el concepto detalla el servicio prestado que a la letra dice "...DE LOS BOLETINES INSTITUCIONALES DE NUEVA ALIANZA D.F. DE AGOSTO A DICIEMBRE", como se puede observar la erogación efectuada fue por un servicio recibido, y no por un pago anticipado, es importante señalar que esta diferencia de cantidades no fue objeto de observación: las cantidades en comento se detallan a continuación:

Póliza No.	Factura No.	Fecha	Proveedor	Importe
PE-11009/11-06	918	01-12-05	Promotora Cultural Sacbe, S.A. de C.V.	\$ 172,500.00
			Total Promotora Cultural Sacbe, S.A. de C.V.	\$ 172,500.00
PE-12002/12-06	0159	09-12-05	María de Lourdes Márquez González	24,725.00
PE-12603/12-06	0161	09-12-05	María de Lourdes Márquez González	24,725.00
PE-12004/12-06	0162	09-12-05	María de Lourdes Márquez González	24,725.00
PE-12005/12-06	0163	09-12-05	María de Lourdes Márquez González	24,725.00
PE-12008/12-06	0164	09-12-05	María de Lourdes Márquez González	51,750.00

Póliza No.	Factura No.	Fecha	Proveedor	Importe
			Total María de Lourdes Márquez González	\$ 150,650.00
			Total Gastos en Tareas Editoriales	\$ 323,150.00

Como se puede observar la cantidad correcta en la cuenta de Gastos en Tareas Editoriales es por \$323,150.00, existiendo la diferencia de \$55,200.00 que se quedó registrada en la cuenta de anticipo para gastos, toda vez que en la póliza de diario número 9000 del 1 de septiembre de 2005 se registró en forma errónea en dicha cuenta, asimismo esto se puede corroborar en la póliza de diario número 12001 del 15 de diciembre de 2005 en donde se aplicó a resultados la cuenta de tareas editoriales; se proporcionan copias de las pólizas de diario números 9000/09-05; 12001/12-05, pólizas de egresos números 11009/11-05; 12002/12-05; 12003/12-05; 12004/12-05, 12005/12-05; 12006/12-05 y 12009/12-05; con sus respectivas pólizas de cheques; copias de las facturas números 918 del proveedor Promotora Cultural Sacba, S.A. de C.V., números 0159, 0161, 0162, 0163, 0164 del proveedor María de Lourdes Márquez González. (Anexo 6).

- b) Por lo antes expuesto, se registra la cantidad de \$55,200.00 al gasto en la cuenta de Gastos en Tareas Editoriales y se cancela la cuenta de Anticipos para Gastos, razón por lo cual se presenta el formato "IA" – INFORME ANUAL, detalle de gastos en actividades específicas 2006, integración del saldo final 2006, la póliza de ajuste número 12 de diciembre 2006, balanza de comprobación y reportes de auxiliares al 31/12/06; balanza de comprobación del 01/01/06 al 31/12/06 (anual) (Anexo 7).
- c) Este partido político en el entendido de cumplir a cabalidad con sus obligaciones, realiza los ajustes y correcciones antes detallados, en estricto apego a lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Por tal razón aplicando las Normas de Información Financiera (anteriormente principios de contabilidad generalmente aceptados), que en su boletín B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, y considerando que dicho boletín establece que los acontecimientos atribuibles al periodo posterior que pueden cambiar para su correcta aplicación y cumplir con el boletín A-5 Revelación Suficiente de las Normas en comento; asimismo en el boletín B-13 en el punto 10 **Tratamiento contable** que a la letra dice: "los hechos posteriores relevantes en la preparación y revelaciones de la información financiera del periodo son de tres clases:

- Los que originan modificaciones a los resultados del ejercicio a que se refieren los estados financieros.
- Los que originan modificaciones a la presentación de los estados financieros.
- Los que originan revelaciones a través de notas de los estados financieros.

Disposiciones que se aplican considerando que los hechos que se conocieron son posteriores y estos modifican el informe anual presentado mediante este ascrito "

[Firma manuscrita]

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político aportó y señaló lo siguiente:

- El Instituto Político por el importe de \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), manifiesta que por un error en sus registros contables dicha cantidad se reflejó como un saldo al 31 de diciembre de 2005, en la cuenta "Anticipo para Gastos", la cual debió registrarse en la cuenta de "Gastos en Tareas Editoriales".
- Por otra parte, el Partido Político proporcionó la póliza de ajuste número 12 del 28 de diciembre 2006, la factura número 918 del 1 de noviembre de 2005, del proveedor Promotora Cultural Sacbe, SA de CV., la balanza de comprobación del mes de diciembre de dicho año modificada, los reportes de auxiliares por el periodo de enero a diciembre del mismo año modificados, la balanza de comprobación anual de 2006 modificada, en los que se refleja el registro contable de la erogación en la cuenta de "Gastos en Tareas Editoriales" por el importe de \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN); asimismo, presentó el Informe Anual de 2006 modificado y el detalle de gastos en actividades específicas de 2006, en los que se reportó el monto referido.

Debido a que el Partido Político aportó la documentación mediante la cual realizó el registro contable del importe de \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) y el Informe Anual en el que se reportó, no debe existir ninguna comprobación o recuperación por dicho monto, por lo que se considera que desvirtuó esta observación.



7. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en este rubro el importe de \$57,528.75 (cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 75/100 MN), que se refiere a Equipo de Cómputo.

Como se indicó en el apartado 3.1.5 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO de este dictamen, se revisó el importe de \$57,528.75 (cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 75/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un pasivo por \$717,006.36 (setecientos diecisiete mil seis pesos 36/100 MN), el cual está integrado por:



441

CONCEPTO	IMPORTE
Acreeedores Diversos.	\$ 2,000.00
Impuestos por Pagar.	173,655.71
Pasivos de Campaña.	541,350.65
TOTAL	\$ 717,006.36

En este rubro se revisó el importe de \$176,813.71 (ciento setenta y seis mil ochocientos trece pesos 71/100 MN), que representa el 25% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

8.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipo para Gastos" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando que fuera suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.




- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario del Partido Político que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Especialistas en Alta Cocina, SA de CV.	\$ 68,091.00	\$ 68,091.00	\$ 0.00
Rodrigo Figueroa Garcia.	368,000.00	368,000.00	0.00
Jorge Alejandro Bolaños Ortiz.	712,050.00	712,050.00	0.00
Mantequilla Promociones, SA de CV.	150,000.00	No contestó	
José Arturo Díaz Guzmán.	43,885.00	No contestó	
Edgar E. Andrade Jasso.	48,300.00	No contestó	
TOTAL	\$ 1,390,326.00		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que tres proveedores no contestaron la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Los registros contables al 31 de diciembre de 2006 en la cuenta de Proveedores no reflejó saldo alguno. No obstante, se revisaron dichos registros contables y el respaldo documental de operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$1,390,326.00 (un millón trescientos noventa mil trescientos veintiséis pesos 00/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo por el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), que se refiere al préstamo de Bonifacio García Sánchez para la apertura de la cuenta bancaria de cheques.

En virtud de la poca importancia de este saldo con relación al total del rubro de Pasivo, éste no fue seleccionado para su revisión.

8.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, saldos por el importe de \$173,655.71 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 71/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Honorarios Asimilados.	\$ 157,889.11
Retención ISR Honorarios Profesionales.	4,052.55
Retención IVA 10% Honorarios Profesionales.	10,216.57
Retención IVA 10% Fletes.	1,497.48
TOTAL	\$ 173,655.71

En esta cuenta se revisó el importe de \$173,655.71 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 71/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por el importe de \$176,813.71 (ciento setenta y seis mil ochocientos trece pesos 71/100 MN), del cual \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN) corresponden al ejercicio de 2005 y \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS.		\$ 157,889.11	\$ 157,889.11
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS.	\$ 1,578.94	4,052.61	5,631.55
I.V.A. RETENIDO HONORARIOS	1,578.94	10,216.63	11,795.57
I.V.A. RETENIDO POR FLETES.		1,497.48	1,497.48

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06
TOTAL	\$ 3,157.88	\$ 173,655.83	\$ 176,813.71

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;**
- c) **..."**

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- **"En respuesta al punto 1, en el cual se observaron cantidades correspondientes al entero de los impuestos por pagar, en materia de retenciones de ISR y retenciones de IVA y que no se han cubierto, se precisa lo aclarado en el escrito número NAIEDF-164/08 de fecha 23 de agosto de 2007, respecto del saldo al 31 de diciembre de 2005, y que a la letra dice:**
 - a) **"En relación al saldo al 31 de diciembre de 2005 por un importe de \$3,157.88, dicho entero de impuestos fue cubierto con la transferencia electrónica del 12 de junio de 2006, tal como se menciona en la descripción "pago retención de impuestos" de dicha transferencia. Traspaso efectuado en la fecha antes mencionada de la cuenta de origen de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal número 511498219 a la cuenta de la Junta Ejecutiva Nacional número 196025133 por un importe de \$3,158.00, sin embargo, por un error de captura se registro contablemente en la cuenta 5-53-530-2000-00000 (Transferencias CDN), motivo por el cual se presenta la póliza de ajuste número 7; Reporto de Traspasos (transferencia electrónica) de fecha 12/06/2006 y copia del estado de cuenta bancario de junio de 2006 de la cuenta número 511498219 de Banorte. Tal como puede constatar esa Autoridad Electoral el entero de ISR e IVA por honorarios al 31-12-05 ya fue cubierto por este Partido Político. Se presenta copia fotostática del escrito número NAIEDF-164/08, recibos bancarios de pagos de contribuciones federales de IVA Retenciones e ISR Retenciones por servicios profesionales por el ejercicio de 2005. (Anexo1)**
 - b) **Con relación a los movimientos de 2006 por la cantidad de \$173,655.83, se presenta copia fotostática del cheque número 271 de la cuenta 2834236632**

de Banamex por un importe de \$173,656.00 expedido a la Junta Ejecutiva Nacional, también se presentan los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes a las retenciones de IVA e ISR del ejercicio 2006. (Anexo 2)

Del análisis a la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes del Partido Político, éste aportó y señaló lo siguiente:

- El Instituto Político se refiere a la respuesta que de esta observación realizó mediante el oficio número NAIEDF-164/08, de fecha 23 de agosto de 2007, relativo a la respuesta de las observaciones resultantes, en el entendido de que el saldo de impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2005, se realizó su entero con la transferencia electrónica del 12 de junio de 2006, para lo cual traspasó el monto de \$3,158.00 (tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN) a la cuenta bancaria número 196025133 de la Junta Ejecutiva Nacional.

El Partido Político proporcionó los Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales de fecha 15 de enero de 2007, correspondientes a los impuestos retenidos en el mes de noviembre de 2005, por concepto de pago de ISR por servicios profesionales e IVA por los importes de \$41,016.00 (cuarenta y un mil dieciséis pesos 00/100 MN) y \$41,015.00 (cuarenta y un mil quince pesos 00/100 MN) respectivamente, relativos a las retenciones de impuestos de 2005. En éstos no fue posible identificar el pago de \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN).

- Referente a los impuestos por pagar del ejercicio de 2006, el Partido Político presentó el cheque número 271 de fecha 15 de agosto de 2007, de la cuenta bancaria número 2834236632 de Banamex a favor de Nueva Alianza por el importe de \$173,656.00 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN).

Adicionalmente, el Instituto Político proporcionó Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre y diciembre de 2006, correspondientes al entero de los impuestos por concepto de "ISR retenciones por asimilados a salarios", "ISR retenciones por servicios profesionales" e "IVA retenciones", por el monto total de \$783,982.00 (setecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), el cual incluye el pago de \$651,491.00 (seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 MN) por concepto de impuestos y de actualización y recargos la cantidad de \$132,491.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 MN); sin embargo, en éstos no se identifica el pago de \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN).

h.

Como puede apreciarse si bien es cierto que el Partido Político presentó recibos bancarios por concepto de pago de contribuciones productos y aprovechamientos de retenciones de ISR e IVA por honorarios asimilados a salarios y servicios profesionales, por cantidades superiores a las observadas, también lo es que no es posible identificar si en éstas liquidaciones se incluyen las retenciones de impuestos realizadas por el Instituto Político por los montos de \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN) y \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) de los años de 2005 y 2006 respectivamente, ya que no proporcionó la integración de dichos pagos, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establece el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.", por lo que no desvirtuó esta observación.

Respecto a los impuestos del ejercicio 2005 por el importe de \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN), que al terminó de la fiscalización no se habían pagado, se recomienda al Partido Político sean enterados a la brevedad a las autoridades fiscales correspondientes.

9. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:



- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."***

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:



447

- *"Por lo que se refiere al punto 2, se aclara lo manifestado en los escritos de contestación presentados el 16 de julio y 23 de agosto del presente que a la letra dicen: "...en el cual se observó que este partido político no destinó el 2% del financiamiento público, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, al respecto, es importante manifestar que este partido político, obtiene su registro el 1 de agosto de 2005, y como partido de nueva creación por el financiamiento público otorgado se carecía de recursos e infraestructura, sin embargo, este partido político, sabe y pone de manifiesto la importancia que tiene para los ciudadanos del Distrito Federal, la creación de fundaciones o institutos de investigación con actividades no lucrativas, para la vida y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, por ello, este partido político, está realizando las gestiones pertinentes, para crear una fundación en el presente año; de la cual en su oportunidad se le informará de su constitución a ese instituto electoral para su conocimiento", se presentan escritos de fechas 16 de julio y 23 de agosto de 2007. (Anexo 3)"*

El Partido Político aportó en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, los escritos números NAIEDF-158/07/07 y NAIEDF-164/08 de fechas 16 de julio y 23 de agosto de 2007, relativos a las respuestas de la notificación de errores u omisiones y de las observaciones resultantes respectivamente, en los cuales manifestó que por ser de nueva creación se carecía de recursos e infraestructura, por lo que se están haciendo las gestiones pertinentes para crear una fundación en el año 2007, de lo que se desprende que el Instituto Político no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), por lo que no desvirtuó esta observación.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con el ya mencionado artículo 30 fracción I inciso c), así como el artículo 25 inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

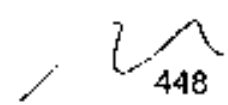
"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- 1) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"***

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 12 de abril de 2006, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

f.



Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- *"En relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político informó en forma extemporánea a la Comisión los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de nuestros afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, con los escritos presentados por este Partido Político el 12 de abril de 2006, se aclara lo manifestado en el escrito de contestación presentado el 23 de agosto del presente que a la letra dice: "... si bien es cierto que no se presentó en tiempo este partido si cumplió con la obligación de informar. Por lo que se pone a su consideración la buena disposición que este partido político de informar los montos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias." Como anteriormente se indicó se presenta copia del escrito en comento de fecha 23 de agosto de 2007 en el Anexo 1."*

El Partido Político proporcionó en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el comunicado número NAIEDF-164/08 del 23 de agosto de 2007, referente a la respuesta de las observaciones resultantes, en el que manifestó que si bien es cierto que no presentó en tiempo los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, si se cumplió con la obligación de informarlos, de lo que se desprende que informó en forma extemporánea dichos lineamientos, por lo que no desvirtuó esta observación.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Balanza de comprobación anual del año 2006.
 - b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219.
 - c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 ...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los

funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales..."

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

b) ... la balanza de comprobación anual..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- *"Por lo que se refiere al punto 4, en el cual se observó que este partido político no presentó junto con el informe anual correspondiente a 2006, la balanza de comprobación anual del año 2006, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219 y el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello, al respecto, se aclara lo manifestado en el escrito de contestación presentado el 23 de agosto del presente que a la letra dice: "..., es importante señalar que la información y documentación no fue objeto de observación alguna por parte de la autoridad electoral, únicamente se observa su fecha de presentación, por lo que tal como lo precisa y reconoce la autoridad electoral dicha información y documentación se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto, se informa que este partido político en la fecha que se presentó el informe anual en tiempo y forma con su respectiva documentación no contaba con la documentación e información antes señalada, sin embargo, este partido político consciente del compromiso de cumplir con sus obligaciones presentó la documentación en comento una vez obtenida para su fiscalización." Como anteriormente se indicó se presenta copia del escrito en comento en el Anexo 1."*

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación que aportó, se determinó que no obstante que presentó esta información y documentación durante el proceso de fiscalización; se considera que la entregó en forma extemporánea, ya que debió presentarla junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no desvirtuó esta observación.

- No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:

- a) Declaraciones fiscales de pagos e informativas correspondientes a 2006.

Por otra parte, el Partido Político entregó 37 constancias de retenciones de impuestos de "sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario" por el importe total de \$880,723.38 (ochocientos ochenta mil setecientos veintitrés pesos 38/100 MN); sin embargo, en sus registros contables en la subsubcuenta "Honorarios Asimilables" presenta un saldo por \$1,058,034.11 (un millón cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 11/100 MN) existiendo una diferencia por \$177,310.73 (ciento setenta y siete mil trescientos diez pesos 73/100 MN) por la que no entregó las constancias de retención de impuestos respectivas.

- b) El Instituto Político durante la fiscalización, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2007, proporcionó una relación de 14 contratos de honorarios asimilables a salarios, anexando copia simple de dichos contratos y en la sesión de confronta entregó una relación de 25 contratos y copias fotostáticas de los mismos por un importe total de \$987,320.63 (novecientos ochenta y siete mil trescientos veinte pesos 63/100 MN); no obstante, en su contabilidad refleja en la subsubcuenta "Honorarios Asimilables" un monto de \$1,058,034.11 (un millón cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 11/100 MN), existiendo una diferencia por \$70,713.48 (setenta mil setecientos trece pesos 48/100 MN), por la que no presentó la relación correspondiente.

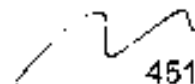
Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"***

Asimismo, se solicitan las declaraciones fiscales de los pagos realizados e informativas, las constancias de retenciones de impuestos por el importe de \$177,310.73 (ciento setenta y siete mil trescientos diez pesos 73/100 MN), así como la relación de los contratos de honorarios asimilados a salarios por \$70,713.48 (setenta mil setecientos trece pesos 48/100 MN), con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

f.



"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- *Con respecto al punto 11, en el cual se observó diversa documentación que este Partido Político no proporcionó, se aclara y se presenta lo siguiente.*
 - a) *En relación a las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio de 2006, se presentan recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizados por Nueva Alianza y que corresponden a las retenciones de IVA e ISR del ejercicio 2006. Las cuales se presentan en el Anexo 2.*

Respecto a las constancias de retenciones de impuestos no presentadas, se entregan 10 constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario. (Anexo 8)
 - b) *En lo referente a que no se proporcionó la relación de contratos de honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$70,713.48, se presenta la relación de contratos solicitada. (Anexo 9) Es importante mencionar que los contratos se entregan como contestación al punto 5, en el anexo 4."*

De la respuesta del Partido Político a la notificación de observaciones subsistentes, se desprende lo siguiente:

- Con relación a las declaraciones fiscales de pagos, como se puede apreciar en esta observación, el Instituto Político aportó documentación comprobatoria por la cantidad de \$783,982.00 (setecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN) relativa a la liquidación de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizados por Nueva Alianza, derivados de retenciones de ISR e IVA, sin que se haya proporcionado información y documentación que permita identificar los impuestos, correspondientes al ámbito local.

Asimismo, el Instituto Político no entregó las declaraciones informativas correspondientes a 2006.

Adicionalmente, el Partido Político proporcionó diez constancias de impuestos por el monto de \$177,209.32 (ciento setenta y siete mil doscientos

nueve pesos 32/100 MN) existiendo una diferencia poco importante de \$101.41 (ciento un pesos 41/100 MN) con respecto al monto de la observación por \$177,310.73 (ciento setenta y siete mil trescientos diez pesos 73/100 MN), concluyéndose que se desvirtuó este punto de la misma.

- El Instituto Político proporcionó una relación de los contratos de honorarios asimilados a salarios por el monto de \$74,285.05 (setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 MN), el cual es superior en \$3,571.57 (tres mil quinientos setenta y un pesos 57/100 MN) al importe de la observación por \$70,713.48 (setenta mil setecientos trece pesos 48/100 MN).

Como puede apreciarse el Partido Político solventó parcialmente esta observación, debido a lo siguiente:

- El Instituto Político proporcionó los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, derivados de retenciones de ISR e IVA.
- El Partido Político no entregó las declaraciones informativas correspondientes a 2008, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 101 "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción V "Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

Artículo 118 "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:"

Párrafo tercero "Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."

- Se considera que el Instituto Político proporcionó las constancias de retenciones de impuestos de "sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario".
- El Partido Político aportó la relación de los contratos de honorarios asimilables a salarios.

Mediante el oficio DEAP/3890.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

- Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafos 1, 2 y 3 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, el Partido Nueva Alianza reportó haber realizado transferencias de recursos para actividades ordinarias por un importe total de \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN) en especie, así como \$2,622,600.00 (dos millones seiscientos veintidós mil seiscientos pesos 00/100 MN) en efectivo para el ejercicio del gasto de campañas electorales locales; además de la existencia de documentación contable relacionada con gastos de campaña local por \$2,622,600.00 (dos millones seiscientos veintidós mil seiscientos pesos 00/100 MN).

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal en el Informe Anual del 2006 y en sus registros contables, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGUN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO		EFECTIVO	ESPECIE
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano Desconcentrado en el Distrito Federal.		\$ 483,094.76		\$ 0.00		\$ 483,094.76
Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral local en el Distrito Federal	\$ 2,622,600.00		\$ 2,021,000.00		\$ 1,600.00	
TOTAL TRANSFERENCIAS	\$ 2,622,600.00	\$ 483,094.76	\$ 2,021,000.00	\$ 0.00	\$ 1,600.00	\$ 483,094.76

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGÚN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO		EFECTIVO	ESPECIE
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federaliva.	\$	2,622,600.00	\$	2,621,000.00	\$	1,600.00

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicitan las aclaraciones de las diferencias determinadas y en su caso el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, la balanza de comprobación anual modificada y el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de dichos lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de

li

[Signature]
455

permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- *En relación a la comparación entre las transacciones de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal según el IFE y el informe anual del partido existiendo una diferencia en cantidad de \$483,094.76, al respecto les aclaro lo siguiente:*
 - a) *En el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2006, en el punto 4, Informe de la Revisión del Partido Político; 4.7 Nueva Alianza; 4.7.3 1.4 Apoyos para la producción de radio y televisión, se observó la diferencia en comento y que a la letra dice:*

"Al verificar la cuenta "Gastos de Producción de Programas", subcuenta "Televisión", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática que en su concepto indicaba que correspondía al candidato a la jefatura del Distrito Federal, por lo tanto, se debió registrar en la contabilidad de la campaña local del Distrito Federal. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
03-6240/08-08	AA-088937	28-07-06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots por los canales 7 y 13 a nivel Distrito Federal y Área Metropolitana del candidato Alberto Corta por la Jefatura del Distrito Federal, del Partido Nueva Alianza durante los meses de enero a junio de 2006.	\$ 483,094.30	

Adicionalmente, la factura en comento carecía de su respectiva hoja membretada así como de la copia del cheque con el que se efectuó el pago correspondiente y el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *Presentar la factura original citada en el cuadro que antecede.*
- *Proporcionar las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas*
- *Presentar las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión anexa a la factura citada en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente*

- *Proporcionar la copia fotostática del cheque con el cual realizó el pago de la factura en comento.*
- *En su caso, presentar el formato "REL-PROM-TV" con la totalidad de los datos señalados por la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), así como el documento del proveedor que ampare el pasivo.*
- *Proporcionar el contrato suscrito con el proveedor T.V. Azteca, S.A. de C.V. en el que constaran: la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados debidamente firmados por ambas partes.*
- *Presentar las declaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1, 10.9, 11.1, 11.7, 11.12, 11.14, 12.10, inciso a), 12.17, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1479/07 del 29 de junio de 2007, recibido por el partido el 3 de julio del mismo año.

Al respecto, con escrito NA-JEN-CEF-073/07 del 30 de julio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo a su petición se efectuó la corrección solicitada con la póliza de ajuste PAJ-13068Vaj-06 (...)."

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó la póliza de ajuste, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional y de la Junta Ejecutiva Estatal del Distrito Federal, en las que se reflejan la corrección solicitada por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, omitió presentar la factura original, las hojas membretadas, la copia del cheque o, en su caso, el "REL-PROM-TV", así como el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$483,094.30.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 12.10 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Observación que se detalla en el punto número 46 de las conclusiones finales de la revisión del informe en el dictamen en comento y que a la letra dice "46 En la subcuenta "Televisión", se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática, la cual carece de las hojas membretadas, la copia del cheque o, en su caso, del formato "REL-PROM-TV", así como del contrato de prestación de servicios, por un importe de \$483,094.30

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- b) Como se puede observar en el concepto detallado en la factura observada, el gasto correspondió a la transmisión de spots en televisión referente a la precampaña realizada por el precandidato Alberto Cinta y que fue erogada por la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, motivo por el cual, se presenta el formato "IA" -- INFORME ANUAL, formato IA-5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS, detalle de transferencias 2006, la impresión de las hojas números 165, 166, 167 y 281 del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2006, en el punto 4. Informe de la Revisión del Partido Político; 4.7 Nueva Alianza, póliza de diario número 6240 de junio de 2006 factura, número AA 088937 del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V., hoja membretada del proveedor en comento, póliza de ajuste número 14 del 28 de diciembre de 2006, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, reporte de auxiliares ene/2006 – dic/2006 (Anexo 1).
- En relación a la comparación entre las transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto a campaña electoral local en el distrito federal y el informe anual del partido existiendo una diferencia en cantidad de \$1,600.00, al respecto, se presenta la póliza de ajuste número 13 de diciembre de 2006 en la que refleja el registro de la transferencia realizada por la Junta Ejecutiva Nacional del partido Nueva Alianza, el recibo interno de dicha transferencia. (Anexo 2). Asimismo, se presenta el formato "IA" -- INFORME ANUAL, formato IA-5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS, detalle de transferencias 2006. (Remitir Anexo 1)."

En la respuesta a la notificación de la irregularidad, el Partido Político señaló y aportó lo siguiente:

- Respecto de la diferencia por \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN), entre la transferencia de recursos realizada por el Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal según el Instituto Federal Electoral y el Informe Anual, el Partido Político manifiesta diversos comentarios de los que se desprende que la diferencia en cuestión, se deriva de la irregularidad dictaminada por el referido Instituto, relativa a que no presentó el original de la factura número AA-088937, del 28 de julio de 2006, las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión, copia fotostática del cheque con el cual efectuó el pago de la factura en comento, el formato "REL-PROM-TV" y el contrato de prestación de servicios de TV Azteca, SA de CV., correspondientes al gasto de la transmisión de spots en televisión de la precampaña de su precandidato Alberto Cinta, a la jefatura del Distrito Federal.
- Por otro lado, respecto de la transferencia de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal por el importe de \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN) en especie, el Instituto Político proporcionó documentación en la que se incluyó y se refleja la mencionada transferencia, consistente en: el Informe Anual de 2006 modificado, el detalle de transferencias Internas de 2006 modificado, el detalle de transferencias 2006, la póliza contable de diario número 6240 del 30 de junio de 2006 por dicho monto, la factura AA 088937

del proveedor Televisión Azteca SA de CV., el reporte de las transmisiones de los spots del periodo del 23 al 25 de marzo de 2006 en TV Azteca, la póliza contable de ajuste número 14 del 28 de diciembre de 2006, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 modificada y el reporte de auxiliares por el periodo de enero a diciembre de 2006.

- Con relación a la diferencia de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 MN) determinada en las Transferencias de recursos destinadas al ejercicio del gasto de campaña electoral local en el Distrito Federal en efectivo, realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, el Instituto Político entregó documentación en la que se incluye y refleja la mencionada diferencia en el renglón de transferencias, consistente en: el Informe Anual de 2006 modificado, el Detalle de Transferencias Internas de 2006 modificado, el detalle de transferencias 2006, la póliza contable de ajuste número 13 del 28 de diciembre de 2006 y el recibo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 27 de junio de 2006.

Como puede apreciarse, el Partido Político acredita con la documentación que proporcionó, que recibió transferencias del Comité Ejecutivo Nacional por los importes de \$483,094.76 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 76/100 MN) en especie y \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 MN) en efectivo; asimismo, el Instituto Político aportó la documentación que evidencia su incorporación en su contabilidad y entregó el informe anual correspondiente en el que se incluyen dichas transferencias, por lo que desvirtuó esta irregularidad.

10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, Honorarios Profesionales y Fletes por el importe de \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) correspondiente al ejercicio 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Por lo anterior el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se trasgrede lo establecido en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

c) ..."

Esta observación es sancionable.

10.2 ASPECTOS GENERALES

- El Instituto Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 Inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del citado Código, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- 1) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"***

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."***

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;"***

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 12 de abril de 2006, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos

mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Balanza de comprobación anual del año 2006.
 - b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219.
 - c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales..."

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:"

b)... la balanza de comprobación anual..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- No obstante que le fueron requeridas mediante el oficio DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2006, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 101 "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción V "Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

Artículo 118 "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:"

Párrafo tercero "Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."

Por lo que el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización**

del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

7.


464



5.8 COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2006, el importe de sus ingresos fue de \$9,550,501.19 (nueve millones quinientos cincuenta mil quinientos un pesos 19/100 MN), y el de egresos de \$9,213,309.74 (nueve millones doscientos trece mil trescientos nueve pesos 74/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2006, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como a los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, ya que la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, así como de los Gastos por Actividades Específicas fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, se determinó inicialmente que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a precampaña, campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña; por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 48%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2006, el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata ocupó el quinto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata reportó en el Informe Anual de 2006 ingresos por \$9,550,501.19 (nueve millones quinientos cincuenta mil quinientos un pesos 19/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL	%
Saldo Inicial.		\$ 118,176.97		\$ 118,176.97	1.24
Financiamiento Público.	\$ 4,530,573.36	4,530,573.36	\$ 44,677.50	9,105,824.22	95.34
Financiamiento por los Militantes en Efectivo.		221,500.00		221,500.00	2.32
Financiamiento de Simpatizantes en Efectivo		105,000.00		105,000.00	1.10
Ingresos del Ejercicio 2006.	\$ 4,530,573.36	\$ 4,867,073.36	\$ 44,677.50	\$ 9,432,324.22	
TOTAL	\$ 4,530,573.36	\$ 4,976,250.33	\$ 44,677.50	\$ 9,550,501.19	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$118,176.97 (ciento dieciocho mil ciento setenta y seis pesos 97/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2005, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$221,500.00 (doscientos veintiún mil quinientos pesos 00/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2006 el Partido Político reportó egresos por un total de \$9,213,309.74 (nueve millones doscientos trece mil trescientos nueve pesos 74/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 5,063,822.55	54.90
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	3,985,426.91	43.26
Gastos por Actividades Específicas.	164,060.28	1.78
TOTAL	\$ 9,213,309.74	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:



3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$5,063,822.55 (cinco millones sesenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 55/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 3,246,356.46
Materiales y Suministros.	598,897.44
Servicios Generales.	868,330.77
Gastos Financieros.	11,989.85
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación.	118,800.33
Adquisiciones de Activo Fijo.	219,447.70
TOTAL	\$ 5,063,822.55

En este rubro se revisó el importe de \$2,424,055.10 (dos millones cuatrocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 10/100 MN), que representa el 48% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$3,246,356.46 (tres millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 46/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	\$ 27,775.54
Compensaciones.	31,762.92
Reconocimientos por Actividades Políticas.	732,200.00
Honorarios Asimilados a Salarios.	2,454,618.00
TOTAL	\$ 3,246,356.46

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,628,317.00 (un millón seiscientos veintiocho mil trescientos diecisiete pesos 00/100 MN), que representa el 50% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$598,897.44 (quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 44/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

f.

m

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos de Limpieza.	\$ 52,859.39
Material Eléctrico.	804.77
Papelería en General.	71,286.32
Copias.	3,232.44
Agua.	8,180.14
Tarjetas de Presentación.	1,035.00
Varios. *	27,555.89
Combustibles y Lubricantes.	11,670.26
Telcel.	6,206.00
Artículos Publicidad, Propaganda e Impresiones.	24,489.13
Prensa y Propaganda.	40,347.30
Mantenimiento y Pagina de Internet.	46,846.40
Eventos.	90,566.40
Telmex.	191,720.00
Luz.	22,098.00
TOTAL	\$ 698,897.44

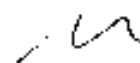
* Adornos, voñas, cables, tonor, cristalería, toallas, azúcar y frutas.

En esta cuenta se revisó el importe de \$271,565.77 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 77/100 MN), que representa el 45% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3607.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuentas "Eventos" y "Telmex", se determinaron las siguientes situaciones:
 - a) El Partido Político en la subcuenta "Eventos", registró contablemente un pago por el importe de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), mediante la póliza de egresos número 87 de fecha 24 de abril de 2006, respaldado con la factura número 3155 del 19 de abril del mismo año, expedida por el proveedor Majestic Plaza, SA de CV., por concepto de consumo del grupo Alternativa Socialdemócrata y Campesina del 19 de abril de 2006, pagada con el cheque número 582 del 24 de abril de dicho año, del banco BBVA Bancomer, SA., que rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador de servicios, ya que se expidió a Brando Alan Flores Pérez.
 - b) El Partido Político en la subcuenta "Telmex", registró contablemente pagos por el monto de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que

P.



no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador de servicios y la documentación comprobatoria no está expedida a nombre del Instituto Político, como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	IMPORTE	
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
E-38	13-07-06	824	17-07-06	223652	Junio-06	Teléfonos de México, SA de CV	José Trinidad Pérez Franco		\$ 21,102.00
E-30	14-08-06	894	14-08-06	129736	Junio-06	Teléfonos de México, SA de CV	Mora Estévez María Emma	15,584.00	
-	-	-	-	225973	Junio-06	Teléfonos de México, SA de CV		27,204.00	42,799.00
E-28	13-08-06	1001	13-08-06	216668	Agosto-06	Teléfonos de México, SA de CV	Emma Mora Estévez	14,872.00	
-	-	-	-	129466	Agosto-06	Teléfonos de México, SA de CV		7,374.00	22,252.00
TOTAL									\$ 66,152.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"2. En relación a la observación referente a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Telmex" nos permitimos informar a Usted que aunque reconocemos el incumplimiento a los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto no fue posible ya que por un lado los recibos telefónicos están a nombre de un tercero y no al nombre de quien nos arrenda las oficinas, y es por esta razón que una vez habiendo consultado la forma de pago directamente tanto en la oficinas de Teléfonos de México como en nuestra Sucursal Bancaria no era posible pagar con un cheque con razón social diferente a la del Recibo Telefónico, es por eso que se tomó la decisión como se hizo en el ejercicio pasado de expedir cheques a nombre ya sea del Coordinador de Finanzas o del Contador en turno, y por otro lado dentro del clausulado del Contrato de Arrendamiento existe una cláusula que nos limita al cambio de la razón social de las líneas telefónicas, mismo que en la sesión de confronta les fue entregado en copia."

Durante el proceso de fiscalización se llevó a cabo el examen de la documentación interna anexa a las pólizas contables, consistente en las pólizas

cheque, copia simple de los cheques expedidos, recibos de pago, fichas de depósito y se verificó la existencia de las líneas telefónicas en las oficinas sede del Partido Político, lo cual nos permitió acreditar que los recursos en cuestión se destinaron para el pago de las facturas por servicios telefónicos que fueron integrados en los egresos reportados en el Informe Anual de 2006.

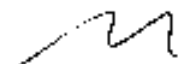
Al respecto en su respuesta el Partido Político reconoce que no cumplió con lo que establecen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, manifestando que los recibos telefónicos están a nombre de un tercerero y no a nombre de quien les arrenda las oficinas, por lo cual una vez consultado la forma de pago en las oficinas de Teléfonos de México, SA de CV., y en la Sucursal Bancaria que le corresponde, no era posible pagar con cheque a favor de una razón social diferente a la que se señala en el recibo telefónico, por lo que se tomó la decisión de expedir cheques a nombre del Coordinador de Finanzas o del Contador en turno, además que el contrato respectivo contiene una cláusula que limita el cambio de la razón social de las líneas telefónicas.

Como puede apreciarse en la respuesta del Partido Político, únicamente presentó la justificación del porque se emitieron cheques a favor del Coordinador de Finanzas o del Contador en turno; sin embargo, debió cumplir con lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización ya que prevalece lo establecido en el numeral 11.1 de los citados lineamientos, en el sentido de expedir cheques nominativos a favor de los proveedores Majestic Plaza, SA de CV., y Teléfonos de México, SA de CV., por los montos de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN) y \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN) respectivamente, y de respaldar este último importe con las facturas respectivas a nombre del Instituto Político, por lo que incumplió con lo que establecen los ya referidos numerales 11.1 y 12.1, así como el 30.1 de los citados lineamientos y el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

30.1 Los Partidos Políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Código, deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto a la presentación de sus informes y registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."



Ver integración en el anexo 24 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo antes expuesto, el Partido Político no desvirtuó la observación.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$868,330.77 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta pesos 77/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Fotografía para Video.	\$ 437.20
Sillas, Mesas y Similares.	12,983.50
Protección y Vigilancia.	169,740.00
Anuncios Varios.	2,300.00
Peaje y Estacionamiento.	3,690.00
Pasajes y Transporte.	7,456.00
Consumo de Alimentos.	39,120.75
Renta Equipo de Sonido.	11,488.50
Alfombra y Persianas.	14,808.70
Mantenimiento en General.	13,914.76
Renta de Oficinas.	324,300.00
Asesoría Legal.	172,500.00
Papelería Impresa Interna.	12,647.00
Pinta de Bardas.	27,600.00
Varios.*	24,701.06
Tarjetas Teléfono.	30.00
Póliza de Mantenimiento.	14,375.00
Recargos y Actualizaciones.	9,158.00
Comisión Vigilancia Reg.	7,000.00
Diversos por Ajuste.	80.30
TOTAL	\$ 868,330.77

* Curso de comunicación e instalación y configuración de redes inalámbricas.

En esta cuenta se revisó el importe de \$405,372.00 (cuatrocientos cinco mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 MN), que representa el 47% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3607.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría Legal", se determinó que el Partido Político efectuó un gasto por el importe de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN), que registró contablemente con la póliza de egresos número 64 de fecha 30 de enero de 2006, respaldado con la factura número 2 del 6 de febrero del mismo año.

expedida por el proveedor LTG Consulting México, SC., por concepto de asesoría legal, por el que no proporcionó la evidencia documental del trabajo efectuado que permita corroborar que el concepto de la erogación realizada se deriva de la contratación respectiva.

Asimismo, no obstante que se solicitó el contrato de prestación de servicios mediante el oficio DEAP/1030.07 de fecha 27 de abril de 2007, éste no fue proporcionado por el Partido Político.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar...así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita el contrato de servicios respectivo y la evidencia del trabajo realizado que según la factura correspondiente consiste en la asesoría legal, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"3. En relación a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Asesoría Legal", en la cual se nos observa no haber presentado Contrato de Prestación de Servicios así como Evidencia Documental de los trabajos realizados, al respecto me permito enviar a usted un tanto del

soporte documental correspondiente mismo que nos fue enviado por el proveedor LTG Consulting México, S. C."

El Partido Político aportó mediante su escrito de fecha 8 de enero de 2008, la siguiente documentación:

- El original del escrito de fecha 3 de julio de 2007, emitido por el C. José Trinidad Pérez Franco, Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, dirigido al C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata, mediante el cual le solicita su intervención para obtener el contrato de prestación de servicios con el proveedor LTG Consulting México, SC., por el monto de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN).
- El cheque número 267, del 31 de enero de 2006 de Bancomer y de la factura número 002, del 6 de febrero de dicho año por concepto de asesoría legal, del proveedor LTG Consulting México, SC., por el monto de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN).
- El documento denominado Asesoría Legal-Analítico Técnico-Jurídico, del articulado en materia de rendición de cuentas, emitido el 24 de enero de 2006, por la empresa LTG Consulting México, SC., el cual corresponde al concepto que señala la referida factura de dicha empresa.

Del análisis a dicha documentación, se desprende que el Instituto Político proporcionó la evidencia documental del trabajo efectuado relativa al documento denominado Asesoría Legal-Analítico Técnico-Jurídico, del articulado en materia de rendición de cuentas, sin que entregara el contrato de servicios por un importe de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN); sin embargo, aunado a la evidencia del trabajo referido, el Partido Político durante el proceso de fiscalización presentó los auxiliares contables, la póliza de egresos con la factura expedida a nombre del mismo que sustenta el pago por la adquisición del servicio en el año 2006, así como copia del cheque emitido a nombre del prestador de servicios, esta autoridad electoral concluye que el importe de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN) se destinó para los gastos en asesoría legal que fueron integrados en los egresos reportados en el Informe Anual de dicho año, por lo que desvirtuó esta observación.

- Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Pinta de Bardas", se determinó que realizó erogaciones por el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-86	23-03-06	467	22-03-06	49	22-03-06	Celsa Escobar Galeana, 30 bardas publicitarias con razón social de candidata con medidas 12x2 mts	\$ 6,900.00
E-12	08-04-06	507	06-04-06	51	04-04-06	Celsa Escobar Galeana, 30 bardas publicitarias con razón social de candidata	6,900.00

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-86	21-04-06	581	21-04-06	52	20-04-06	Casa Escolar Galeana, 30 bardas pintadas con razón social de candidata	\$ 6,800.00
TOTAL							\$ 20,700.00

Al respecto, el Partido Político proporcionó la siguiente documentación:

- a) El comunicado de fecha 22 de marzo de 2006, emitido por el C. Dionisio Rendón Hernández y dirigido al C. Jesús Robles Maloof Coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, en el que se solicita se liberen los recursos para la pinta de bardas en distintos lugares para la campaña federal de Patricia Mercado, a partir del 24 del mismo mes y año, para que la ciudadanía conozca la campaña y la imagen de la candidata y del Partido Político; asimismo, entregó dos relaciones en las que se señalan las ubicaciones de 40 bardas, lo cual difiere con las 30 que indica la factura número 49 del 22 de marzo de dicho año.
- b) El escrito del 5 de abril de 2006, emitido por el C. Dionisio Rendón Hernández y dirigido al C. Jesús Robles Maloof Coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, el cual no se encuentra firmado por la primera persona, en el que se solicitan los recursos para la pinta de bardas en distintos lugares para la campaña federal de Patricia Mercado, a partir del 6 del mismo mes y año, para que la ciudadanía conozca la campaña y la imagen de la candidata y del Partido Político; asimismo, entregó la relación en la que se señalan las ubicaciones de las 30 bardas correspondientes a la factura número 51 del 4 de abril de dicho año.
- c) Por lo que se refiere a la factura número 52 del 20 de abril de 2006, el Partido Político no proporcionó la documentación Interna que indique para que candidaturas se realizó la pinta de bardas.

Por lo anterior, se solicita la aclaración del porque se señalan 40 bardas y en la factura número 49 indica 30, la documentación Interna firmada por el C. Dionisio Rendón Hernández y la relativa a la factura 52 y los testigos correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

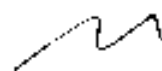
"4. Con relación a la observación del rubro "Pinta de Bardas", por el monto de \$20,700.00 me permito hacer de su conocimiento que si bien se señalaron la pinta de 40 de bardas, solo se autorizaron 30 por parte del comité mediante acuerdo verbal, por otro lado me permito anexar oficio debidamente firmado por el C. Dionisio Rendón Hernández de fecha 19 de abril de 2006, esto respecto de la instrucción de la factura No 52 de fecha 20 de abril de 2006 por 30 bardas, cabe comentar que a la fecha dichos testigos no han sido entregados y se está en el trámite de solicitud por escrito al prestador de servicios ya que únicamente se había hecho en forma verbal y no se tiene antecedente al respecto."

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político aportó y señaló lo siguiente:

- a) El Instituto Político mencionó que si bien se relacionó la ubicación de 40 bardas para su pinta, únicamente se autorizaron verbalmente 30 bardas para su pinta.
- b) Por lo que se refiere al escrito de fecha 5 de abril de 2006 que no se encuentra firmado por el C. Dionisio Rendón Hernández, el Partido Político no realizó ningún señalamiento.
- c) Proporcionó la factura número 52 del 20 de abril de 2006, del proveedor Celsa Escobar Galeana por el importe de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 MN) por concepto de 30 bardas publicitarias con razón social de candidata; asimismo, entregó el comunicado de fecha 19 de abril de 2006, emitido por el C. Dionisio Rendón Hernández, dirigido al C. Jesús Robles Maloof Coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, en el que se indica que la pinta de bardas en distintos lugares es para la campaña federal de Patricia Mercado, a partir del 6 del mismo mes y año.

El Partido Político no proporcionó firmado por el C. Dionisio Rendón Hernández el escrito del 5 de abril de 2006, mediante el que solicitó los recursos para la pinta de 30 bardas y no aportó los testigos correspondientes a la propaganda en las 90 bardas, cuyo costo ascendió a \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN); sin embargo, toda vez que el Instituto Político durante el proceso de fiscalización presentó los auxiliares contables, las pólizas de egresos respaldadas con las facturas que sustentan los pagos por la adquisición de los servicios en el año 2006, así como copia simple de los cheques emitidos a nombre del proveedor, esta autoridad electoral concluye que el Partido Político destinó los gastos referidos para la pinta de 90 bardas, los cuales fueron integrados en los egresos reportados en el Informe Anual de dicho año, por lo que se determinó que desvirtuó esta observación.

f.



3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó el importe de \$11,989.85 (once mil novecientos ochenta y nueve pesos 85/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de la cuenta de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.5 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata consideró en esta cuenta el importe de \$118,800.33 (ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$118,800.33 (ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 MN), el cual representa el 3% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el 100% de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3607.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), destinó el importe de \$118,800.33 (ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 MN) para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, que representa más del 2% que señala el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-89	24-08-06	853	24-08-06	A-09716	24-08-06	Pago para la apertura contable del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC.	\$ 8,000.00
E-35	20-09-06	1008	20-09-06	S/C		Pago para la apertura de la cuenta bancaria de instituto de investigación	5,500.00
E-7	03-10-06	1040	03-10-06	S/N	03-05-07	Traspaso de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006 para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de enero a septiembre de 2006.	92,198.11
E-72	27-10-06	1105	27-10-06	S/C		Traspaso de recursos correspondientes a 2% de financiamiento público de 2006 para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de octubre de 2006.	7,550.96

Handwritten mark

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-76	17-11-06	1261	17-11-06	S/C		Traspase de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de noviembre de 2006.	\$ 7,550.96
TOTAL							\$ 112,800.33

Al respecto, el Partido Político proporcionó documentación comprobatoria por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), por el monto de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN) presentó recibos que no reúnen los requisitos fiscales.

Referente a la información y documentación aportada por el Partido Alternativa Socialdemócrata en la sesión de confronta celebrada el 22 de agosto, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones de ese Instituto Político, se determinó que proporcionó el recibo número 0008, de fecha 21 de agosto de 2007, del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC., por concepto de Ministración correspondiente al ejercicio del año 2006, por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN); sin embargo, como se puede apreciar dicho recibo se expidió en 2007, siendo que el gasto corresponde a 2006.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita el recibo de 2006 por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

**1. Respecto del importe de \$118,800.33 (Ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 m.n.) destinado al desarrollo de las Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual nos fue observado por haber presentado Recibo sin requisitos fiscales, hacemos de su conocimiento que todos y cada una de las transferencias realizadas al Instituto Alternativo de Estudios Políticos A.C., se encuentran debidamente registradas contablemente así como soportadas con recibos simples dado que el trámite de impresión de recibos del Instituto en mención se realiza hasta el mes de marzo del ejercicio 2007.*

Por lo anteriormente expuesto se les informa que si bien se elaboró Recibo con los requisitos fiscales de 2007, este fue porque la última ministración del ejercicio 2006 fue entregada en el mes de enero de 2007 y se tomó la decisión de registrarlo, solicitando al Instituto la cancelación de los recibos emitidos con anterioridad, para que a su vez se emitiera como primer recibo el correspondiente a las ministraciones de 2006 mismo que se anexa con el número 013; por lo que si bien dicho procedimiento ya fue revisado y auditado, les manifestamos la disponibilidad de este Comité Provisional para que de ser necesario sea revisado nuevamente y de así considerarse inclusive se revise nuevamente al Instituto Alternativo de Estudios Políticos A.C."

Del análisis realizado a los comentarios del Partido Político y a la documentación que aportó, se determinó lo siguiente:

- El Instituto Político manifiesta que las transferencias realizadas al Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC., se encuentran debidamente registradas contablemente y soportadas con recibos simples debido a que el trámite de impresión de recibos del Instituto señalado se efectuó en el mes de marzo del ejercicio de 2007.
- También señala que el recibo en cuestión se elaboró con los requisitos fiscales de 2007, debido a que la última ministración de dicho ejercicio se entregó en el mes de enero de 2007 al Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC., solicitándole la cancelación de los recibos emitidos con anterioridad para que se expidiera como primer recibo el número 13 que corresponde a las ministraciones de 2006, el cual se anexa a su respuesta.

No obstante que el Partido Político presentó la justificación del porque emitió el recibo número 13 el 9 de marzo de 2007 para respaldar gastos de 2006 por el monto de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN), esta autoridad considera que el Instituto Político no se apegó a lo dispuesto en el numeral 11.1 de los citados lineamientos, ya que al proporcionar un comprobante del gasto del año 2007 se desprende que el Instituto Político carece de la documentación comprobatoria respectiva de 2006, por lo que no desvirtuó esta observación.

3.1.6 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO

El Partido Político reportó el importe de \$219,447.70 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 70/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo.	\$ 65,725.00
Equipo de Cómputo.	139,317.70
Equipo de Sonido y Video.	14,405.00
TOTAL	\$ 219,447.70

En esta cuenta se revisó el importe de \$219,447.70 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 70/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria respectiva, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en esta cuenta las erogaciones que enseguida se relacionan, por el importe de \$164,060.28 (ciento sesenta y cuatro mil sesenta pesos 28/100 MN), la cual representa el 4% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 62,055.28
Gastos en Tareas Editoriales.	102,005.00
TOTAL	\$ 164,060.28

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo bancario por \$85,443.11 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 11/100 MN).

Se solicitó la confirmación del saldo al banco con el cual el Partido Político operó durante 2006, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Bancomer.	Cheques.		No contestó

*Por cuestiones de confidencialidad, se omite el número de cuenta.

En lo que se refiere al saldo reportado por el banco al 31 de diciembre de 2006, se verificó que corresponde con el saldo conciliado que se refleja tanto en la

contabilidad del Partido Político, como en el estado de cuenta emitido por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de la cuenta manejada por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en el estado de cuenta emitido por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto al saldo por el que la Institución Bancaria no dio respuesta a la solicitud de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2006, se procedió a confrontar el que refleja el estado de cuenta bancario correspondiente, así como la conciliación bancaria y registros contables del Partido Político, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en Cuentas por Cobrar por \$529,973.46 (quinientos veintinueve mil novecientos setenta y tres pesos 46/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 30,728.59
Gastos por Comprobar.	499,244.87
TOTAL	\$ 529,973.46

En esta cuenta se revisó el importe de \$525,177.37 (quinientos veinticinco mil ciento setenta y siete pesos 37/100 MN), que representa el 99% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. GASTOS POR AMORTIZAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en esta cuenta por el importe de \$44,160.00 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Periódico Publicación Mensual.	\$ 7,245.00
Revista Trimestral.	36,915.00
TOTAL	\$ 44,160.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$44,160.00 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la



documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2006 reflejan en este rubro el importe de \$472,548.08 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 08/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	ADQUISICIONES DE 2006	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
Mobiliario y Equipo.	\$ 115,871.59	\$ 65,725.00	\$ 181,596.59
Equipo de Computo.	137,226.79	139,317.70	276,544.49
Equipo de Sonido y Video.		14,405.00	14,405.00
TOTAL	\$ 253,098.38	\$ 219,447.70	\$ 472,546.08

Como se indicó en el apartado 3.1.6 **ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO** de este dictamen, se revisó el importe de \$219,447.70 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 70/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2006, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

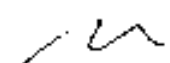
8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en la subcuenta "Rentas pagadas en Garantía" por un monto de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 MN), que se refieren a depósitos para arrendamiento de inmueble.

En esta cuenta se revisó el importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN), que representa el 60% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un pasivo por \$507,898.59 (quinientos siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 59/100 MN), el cual está integrado por:



CONCEPTO	IMPORTE
Cuentas por Pagar.	\$ 59,050.96
Acreedores Diversos.	105,146.14
Impuestos por Pagar.	343,701.49
TOTAL	\$ 507,898.59

En este rubro se revisó el importe de \$476,695.77 (cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 77/100 MN), que representa el 94% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

9.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

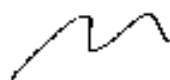
Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipo para Gastos" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando que fuera suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.

J.



- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario del Partido Político que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal durante el año 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Patricia Beatriz Yañez Campero.	\$ 324,300.00	\$ 324,300.00	\$ 0.00
Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada SA de CV.	124,200.00	124,200.00	0.00
Notaria 188 SC.	104,150.00	107,480.00	3,330.00
LTG Consulting México. SC.	69,000.00	No contestó	
Raquel Adriana Rivas Valarezo.	96,296.59	140,779.00	44,482.41
TOTAL	\$ 717,946.59		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que un proveedor no contestó la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado. En los casos en donde se determinaron diferencias éstas fueron notificadas al Partido Político.

Los registros contables al 31 de diciembre de 2006 en la subcuenta de Proveedores no reflejó saldo alguno. No obstante, se revisaron dichos registros contables y el respaldo documental de operaciones que durante el año 2006 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$717,946.59 (setecientos diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3607.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Político lo siguiente:

- Del análisis a las respuestas de las solicitudes de confirmación de operaciones con los proveedores, se determinó lo siguiente:

- a) Respecto del Proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo, en su respuesta a la solicitud de confirmación informó que realizó operaciones con el Partido Político por el monto de \$140,779.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), de las que no se localizó en los registros contables y no se reportó en el informe anual correspondiente del Instituto Político el importe de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN), como sigue:

FACTURA		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	
5597	31-01-06	\$ 1,102.28
6687	30-04-06	14,775.20
8806	31-10-06	7,918.19
8807	31-10-06	6,072.46
9073	30-11-06	3,452.83
9074	30-11-06	546.25
8936	30-11-06	2,192.46
9164	30-11-06	1,102.25
9163	30-11-06	1,522.30
9308	31-12-06	5,798.19
TOTAL		\$ 44,482.41

- b) Asimismo, la Notaría 188 SC., en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, reflejó el importe de \$107,480.00 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), en la que reportó el documento número 23618 relativo a declaraciones, pagado mediante el cheque 03817 del 24 de abril de 2006 por un importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), el cual no se localizó en los registros contables y no se presentó en el informe anual correspondiente del Partido Político.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. **Informes anuales:**

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

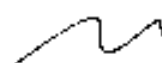
Se solicita el soporte documental que evidencie el registro contable de las referidas facturas, así como el informe anual modificado en el que se incluyan los montos de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN) y \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"5. Del resultado de respuesta de proveedores nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente: En específico del Proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo y Notaria 188 S. C., tomese como respuesta lo relacionado a nuestro oficio No. AL.T/RP/110/07 de fecha 17 de diciembre de 2007, en la inteligencia de que si bien fueron para alternativa D.F. estos estuvieron reportados bajo los lineamientos que marca el propio Instituto Federal Electoral, por el Órgano Político Nacional y no así por el Comité Provisional en el Distrito Federal, así mismo dichos proveedores todo el tiempo en el ejercicio de 2006 trabajaron conjuntamente para ambas representaciones.

Por otro lado siempre fueron ejercidos directamente por los integrantes del Órgano Directivo Nacional, y no en las propias oficinas de representación del Distrito Federal."



Del análisis de la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político señaló lo siguiente:

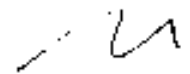
El Instituto Político menciona que respecto del resultado de la respuesta de los proveedores Raquel Adriana Rivas Valarezo y la Nolaría 188 SC., se considere el oficio número ALT/RP/110/07 de fecha 17 de diciembre de 2007, el cual se refiere a la respuesta de la notificación de la irregularidad derivada de las diferencias determinadas entre la información que con el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007 proporcionó el Instituto Federal Electoral y la reportada por el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal, respecto de las transferencias de recursos para actividades ordinarias en efectivo y en especie de 2006, por \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) respectivamente, además señala que éstas fueron ejercidas y reportadas por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a la normatividad del Instituto Federal Electoral y no por dicho Comité Estatal, así como que los proveedores antes indicados trabajaron durante 2006 para ambos Comités.

Como puede apreciarse, el Instituto Político se refiere a una situación diferente a la observación subsistente notificada.

Además por lo manifestado por el mismo, no proporcionó la documentación que permita identificar que las operaciones que los proveedores informaron haber realizado con el Partido Político, se integran en la información que el Instituto Federal Electoral entregó a esta Autoridad Electoral respecto de las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano Desconcentrado en el Distrito Federal para actividades ordinarias en efectivo y en especie por \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) respectivamente.

Cabe mencionar que la autoridad electoral con base en los numerales 20.3 y 20.8 de los multicitados lineamientos, aplicó la técnica de auditoría establecida en el Boletín 5010 "Procedimiento de Auditoría de Aplicación General" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", mediante la cual se obtuvo información por escrito de los proveedores con los que el Partido Político realizó operaciones, de la cual en el presente punto del apartado 3.8 de este Dictamen, se informa de los resultados obtenidos.

Por lo antes expuesto, se considera que el Partido Político no desvirtuó la observación referente a que no registró contablemente los montos de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN) (ver integración en el anexo 25 del apartado 13 de este Dictamen) y \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN) reportados por los proveedores ya mencionados, en respuesta a las solicitudes de confirmación de operaciones que esta Autoridad Electoral realizó ya que no proporcionó el Informe Anual de 2006 modificado con dichas operaciones.



9.2 CUENTAS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo en esta cuenta por el importe de \$59,050.96 (cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 96/100 MN), que se refiere al registro de pasivo para desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.

En esta cuenta se revisó el importe de \$59,050.96 (cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 96/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.3 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo por el importe de \$105,146.14 (ciento cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 14/100 MN), que se refieren al registro del pasivo de la revista Transversal y de gastos diversos.

En esta cuenta se revisó el importe de \$73,943.32 (setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 32/100 MN), que representa el 70% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.4 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2006, un saldo por el importe de \$343,701.49 (trescientos cuarenta y tres mil setecientos un pesos 49/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Asimilados.	\$ 255,102.53
Retención ISR Honorarios.	44,299.48
Retención IVA 10%.	44,299.48
TOTAL	\$ 343,701.49

En esta cuenta se revisó el importe de \$343,701.49 (trescientos cuarenta y tres mil setecientos un pesos 49/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al

respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3607.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual.
 - b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

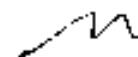
Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual.”

“16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos.”

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 19 de junio de



2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

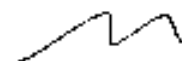
"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Mediante el oficio DEAP/3891.07 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

- Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafo 1 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, el Partido Alternativa Socialdemócrata reportó haber realizado transferencias de recursos para actividades ordinarias por un importe de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y de \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie, arrojando un monto total de \$1,062,518.04 (un millón sesenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 04/100 MN).

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata en el Informe Anual del 2006, se determinaron las siguientes diferencias:



CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGÚN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFÓRME ANUAL DEL PARTIDO		EFECTIVO	ESPECIE
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal.	\$ 553,065.85	\$ 509,452.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$553,065.85	\$ 509,452.19

Por lo anterior el Partido Político Incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

i. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

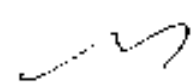
“8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido...”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

Asimismo, se solicitan las aclaraciones de las diferencias determinadas y en su caso el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, la balanza de comprobación anual modificada y el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de dichos lineamientos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y

P.



egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

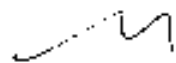
1. *Con fecha 3 de noviembre del presente año y mediante oficio firmado por el suscrito, le fue solicitado al C. José Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata lo relacionado con dichas transferencias del cual me permito anexar copia del oficio debidamente recibido el 05 de diciembre de 2007.*
2. *Con fecha 10 de diciembre de 2007 y mediante oficio No. AS/SAF-S-EA001/07 nos fue contestado por parte del Secretario de Administración y Finanzas en el cual se hace de nuestro conocimiento hasta este momento de dichas transferencias y manifiesta que dicha información fue presentada en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral, de conformidad con los procedimientos establecidos y en forma separada de acuerdo al Capítulo II del Reglamento.*

Por lo antes expuesto nos permitimos enviar a Usted el oficio contestación referido en el párrafo anterior así como los anexos correspondientes, en la inteligencia de que dichos recursos fueron aplicados directamente en las Oficinas del Órgano Directivo Nacional y no en las del Comité Provisional del Distrito Federal."

En la respuesta a la notificación de la irregularidad, el Partido Político aportó y señaló lo siguiente:

- Respecto de las transferencias en efectivo realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata por el importe de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN), el Instituto Político proporcionó información y documentación contable de dicho Comité Ejecutivo en las que se reflejan operaciones realizadas con el referido Comité Estatal, consistente en: copias simples del auxiliar de la cuenta "Transferencias recibidas del CEF en efectivo", por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2006, de la Balanza de Comprobación de 2006 anualizada y de las pólizas contables de ingresos números I-1 de fechas 6 de enero, 29 de junio, 10 de julio, 8 de agosto, 1 de septiembre, 5 de octubre, 3 de noviembre y 5 de diciembre, todas de 2006, de la póliza contable número T-1 del 24 de febrero del mismo año y la póliza contable de ingresos número I-2 del 29 de junio de dicho año, así como copia fotostática de los recibos internos de las transferencias y de un estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2006, de Bancomer.
- Con relación a las Transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal por el monto de \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN), el Partido Político entregó documentación del referido Comité Ejecutivo en el que se reflejan las mencionadas transferencias consistentes en: copias simples del

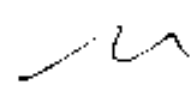
p.



auxiliar de la cuenta "Transferencias recibidas del CEF", del auxiliar de la subsubcuenta "Distrito Federal", ambos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de la póliza contable de egresos número E-103084 del 16 de noviembre y de la póliza contable de egresos número E-400050 del 19 de diciembre de 2006, por los importes de \$1,257.81 (un mil doscientos cincuenta y siete pesos 81/100 MN) y \$508,194.38 (quinientos ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 38/100 MN) respectivamente.

- Adicionalmente, el Instituto Político aportó el oficio número AS/SAF-EC-E/001/07 de fecha 10 de diciembre de 2007, emitido por el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata, dirigido al C. Héctor Vázquez Aguirre, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que manifiesta que se hizo del conocimiento del Comilé Estatal Provisional en el Distrito Federal de las transferencias por los importes de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y de \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie; asimismo, se indica que el Comité Ejecutivo Nacional cumplió en tiempo y forma con la presentación de la información de las transferencias al Instituto Federal Electoral, además que el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene competencia en el registro contable de los recursos transferidos, debido a que se trata de recursos que fueron otorgados por el Instituto Federal Electoral al Partido Político Nacional y que únicamente deben reflejarse en el Informe Anual de 2006 y no en los registros contables del Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal.

Como puede apreciarse, el Partido Político acredita con la documentación que proporcionó el Comité Ejecutivo Nacional que éste le realizó transferencias por los importes de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie; sin embargo, el Instituto Político no aportó la documentación que evidencie la incorporación en su contabilidad, ni entregó el Informe Anual modificado de 2006.



11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", se determinaron las siguientes situaciones:

- a) En la subcuenta "Eventos", el Instituto Político registró contablemente un pago por el importe de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), que rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador de servicios.
- b) En la subcuenta "Telmex", el Partido Político registró contablemente pagos por el monto de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador de servicios.

Asimismo, por el referido importe el Instituto Político no presentó la documentación comprobatoria expedida a nombre del mismo.

Ver integración en el anexo 24 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso g) y los numerales 11.1, y 12.1 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo establecido en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;***

1.



"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

"30.1 Los Partidos Políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Código, deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto a la presentación de sus informes y registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

Esta observación es sancionable.

11.2 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

- El Partido Político para respaldar las erogaciones por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN) que en 2006 destinó para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, proporcionó el recibo número 0008 emitido por el Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC., de fecha 21 de agosto del año 2007, por lo que carece de la documentación comprobatoria correspondiente a 2006, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo establecido en el artículo 368 incisos b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

P.

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Esta observación es sancionable.

11.3 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

- Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores efectuadas con el Partido Político durante el año de 2006, se determinó lo siguiente:

a) Respecto del Proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo, informó que realizó operaciones con el Instituto Político por el monto de \$140,779.00 (ciento cuarenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), de las que no fueron contabilizadas y no se reportaron en el informe anual de dicho año del Partido Político el importe de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN).

Ver integración en el anexo 25 del apartado 13 de este Dictamen.

b) La Notaria 188 SC., en su respuesta informó que efectuó operaciones por el importe de \$107,480.00 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), reportando el documento número 23618 relativo a declaraciones, el cual fue pagado mediante el cheque 03817 del 24 de abril de 2006 por un importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), el que no fue contabilizado y no se presentó en el informe anual del mismo año del Instituto Político.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el 20.2 ya que no proporcionó la documentación referida para corroborar su registro contable y su incorporación al informe anual respectivo, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos

P.



que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

i. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.4 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:
 - a) Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual.
 - b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 19 de junio de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Por las transferencias de recursos para actividades ordinarias que el Comité Ejecutivo Nacional realizó al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata, que de acuerdo con la información que mediante el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, ascendieron a \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie, el Partido Político no entregó su registro contable con la documentación respectiva, la balanza de comprobación anual y el Informe Anual de 2006 modificados con dichas operaciones, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, Tracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Estos ordenamientos a la letra dicen:

“Artículo 37...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido...”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.



**6. MARCO LEGAL PARA LA
FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA Y ANUALES.**



6.1 MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

La función estatal de organizar las elecciones locales se realiza a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo de carácter público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sus fines y atribuciones se encuentran reglamentados en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 9º advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35 fracción III establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

El artículo 41 consagra que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en el caso de la competencia de éstos, y por la de los Estados con respecto a sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

Dicho precepto refiere a los Partidos Políticos, a los procesos electorales y la forma en que éstos deberán ser calificados por las autoridades que el propio precepto estatuye.

La Constitución establece los principios básicos del régimen de fiscalización en el artículo 41 fracción II, inciso c), párrafo segundo, así como en el artículo 116,

fracción IV, inciso h). En materia electoral garantizarán entre otras cosas, la fijación de criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, estableciendo en consecuencia, las sanciones aplicables al incumplimiento de tales disposiciones. Dichos principios han sido desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, la elaboración del presente dictamen consolidado, en su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por su parte el artículo 116 fracción IV, inciso b) consagra los principios rectores a cargo de las autoridades electorales.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno esta a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión, y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;



d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastro y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;



p.

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO, LOS FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DE ELLA SE INFIEREN.

EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, SU REVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ESTE DICTAMEN ANTE EL CONSEJO GENERAL, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

FACULTADES DE LA ASAMBLEA

f.

 507

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo.

Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales;

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y camenteríos;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos

públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y
- d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por

conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes,

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad;

XXVII. Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII. Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y

XXX. Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.

Artículo 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y

IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

Artículo 106.- La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.

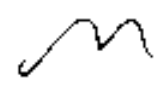
El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 122. La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Artículo 124. El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad de la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los Partidos Políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el



Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo estatuido por el artículo 127, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, cabe advertir que la cita de los preceptos legales señalados en el presente Dictamen Consolidado se encuentran referidos tanto al Ordenamiento Electoral local y a las disposiciones que estuvieron vigentes en el año dos mil seis.

Lo anterior obedece al hecho de que las obligaciones, prohibiciones y demás prescripciones que debían observar las asociaciones políticas en relación con el origen, monto, destino, administración y rendición de cuentas de sus recursos por financiamiento público y privado; el proceso de presentación y revisión de sus informes; y, además, la instauración del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones, se ajustaron a ese marco legal.

En efecto, como es de explorado derecho, la aplicación de disposiciones que adquieren vigencia con posterioridad a un hecho concreto, constituyen una contravención a lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo que establece un derecho público subjetivo en favor de todos los gobernados, en el sentido de que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en su perjuicio.

Siendo esto así, es indudable que si la materia del presente dictamen estriba en el análisis y, en su caso, determinación de un conjunto de hechos que, en esencia, constituyen infracciones sancionables en términos de la materia electoral, para lo cual se siguió un procedimiento compuesto en dos fases para establecer su existencia o imputabilidad al partido político fiscalizado; consecuentemente, el presente asunto debe atender a las disposiciones que prescribían la conducta a la que tuvo que ceñirse el citado instituto político para ajustar su conducta al marco normativo inherente a la fiscalización de los recursos que recibe vía financiamiento, así como la autoridad para proceder al ejercicio de su facultad fiscalizadora y, en su caso, punitiva.

Esclarecido lo anterior, es oportuno puntualizar las disposiciones que tuvieron vigencia en ese ámbito temporal, mismas que corresponden al Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de la publicación del Decreto por el que se expidió el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, mismo que apareció el diez de enero de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como, la



reforma correspondiente a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre dos mil siete.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2. Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3. La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Artículo 18. Las Asociaciones Políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. Contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:

a) Partidos Políticos nacionales, y

b) **Agrupaciones Políticas Locales.**

Artículo 19. La denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

...

Las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:

...

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;

...

e) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;

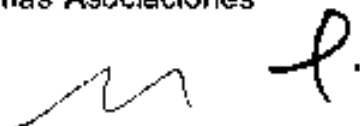
f) Ejercer el derecho de réplica ante los medios masivos de comunicación, y

g) Las demás que les otorgue este Código.

Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...



g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que... el Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

PRERROGATIVAS EN GENERAL

Artículo 26. Son prerrogativas de las Asociaciones Políticas:

I. De los Partidos Políticos:

...

c) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, y

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

...

IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público...

FINANCIAMIENTO

Artículo 32. El financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento...



Las contribuciones se registrarán bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, legalidad y publicidad de la contabilidad y el origen de los fondos.

El régimen de financiamiento de las Asociaciones Políticas tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento Público, que comprenderá;

a) Financiamiento Público Local para Partidos Políticos...

b) Financiamiento Público Federal para los Partidos Políticos.

II. Financiamiento privado, que comprenderá;

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

c) Autofinanciamiento; y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

FISCALIZACIÓN

Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

III. Informes de Precampañas.

Los informes de precampaña deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría



relativa a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Instituto.

Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas... Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

Los informes de precampaña a que se hace referencia la fracción III del artículo 37 serán revisados junto con los informes anuales de las Asociaciones Políticas.

II. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al Partido Político, para que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

III. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución.

IV. El dictamen y el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:

- a) La debida fundamentación y motivación;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos...
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos...
- e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
- f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;

g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas, y

h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.

V. El dictamen y el proyecto de resolución se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

VI. Las Asociaciones Políticas podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el dictamen y la resolución que en su caso se emita por el Consejo General en la forma y los términos previstos por este Código;

VII. El Consejo General del Instituto deberá remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el juicio, junto con éste, el dictamen, la resolución y el informe respectivo;

VIII. El Consejo General del Instituto deberá publicar las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutivos de las resoluciones, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal...

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 60. El Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

...

XV. Vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas;

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

...

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

SANCIONES

Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;

Artículo 369. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

a) Amonestación pública;

b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, y

...

f) Cuando no presenten el informe sobre gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 inciso j) del presente ordenamiento, o rebasen los topes a los gastos en dichos procesos, se impondrá multa de 5 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.

ACUEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, aprobado en sesión pública extraordinaria el día 9 de marzo de dos mil seis (ACU-038-06).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos y formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los informes de precampaña, aprobado en sesión pública extraordinaria el día 22 de marzo de dos mil seis (ACU-039-06).

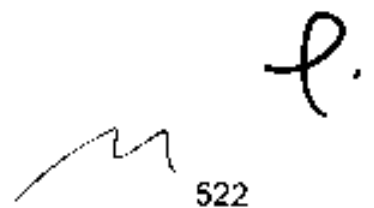
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se deja sin efectos el Acuerdo dictado por la propia Comisión, en el que se aprueba requerir a los Partidos Políticos la presentación de informes relacionados con sus procesos de selección interna, de fecha 16 de agosto de 2005 y se solicita al Secretario Ejecutivo la realización de diversas acciones tendentes a dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de octubre del citado año, aprobado en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de dos mil seis (CF-007/06).

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de las atribuciones que le confiere el Código de la materia, presentó ante el Consejo General los "Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", mismos que fueron aprobados en sesión pública extraordinaria de 19 de noviembre de 1999 y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre del mismo año.



522



6.2 MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

La función estatal de organizar las elecciones locales se realiza a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo de carácter público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sus fines y atribuciones se encuentran reglamentados en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 9º advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35 fracción III establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

El artículo 41 consagra que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en el caso de la competencia de éstos, y por la de los Estados con respecto a sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

Dicho precepto refiere a los Partidos Políticos, a los procesos electorales y la forma en que éstos deberán ser calificados por las autoridades que el propio precepto estatuye.

La Constitución estableció los principios básicos del régimen de fiscalización en el artículo 41 fracción II, inciso c), párrafo segundo, así como en el artículo 116,

fracción IV, inciso h). En materia electoral garantizarán entre otras cosas, la fijación de criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, estableciendo en consecuencia, las sanciones aplicables al incumplimiento de tales disposiciones. Dichos principios han sido desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, la elaboración del presente dictamen consolidado, en su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por su parte el artículo 116 fracción IV, inciso b) consagra los principios rectores a cargo de las autoridades electorales.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas voladas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión, y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

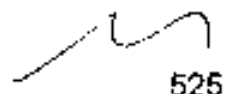
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;



525



IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;



f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO, LOS FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DE ELLA SE INFIEREN.

EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, SU REVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ESTE DICTAMEN ANTE EL CONSEJO GENERAL, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN EN SU PARTE CONDUENTE.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo.

Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal ostarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Inicialivas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales;

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos

públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;

c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y

d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Análzar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por

conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad;

XXVII. Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII. Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y

XXX. Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.


Artículo 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y


533

IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

Artículo 106.- La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.

El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 122. La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Artículo 124. El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad de la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los Partidos Políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el

f.

Consejo General, registrarán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos

Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo estatuido por el artículo 127, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, cabe advertir que la cita de los preceptos legales señalados en el presente Dictamen Consolidado se encuentran referidos tanto al Ordenamiento Electoral local y a las disposiciones que estuvieron vigentes en el año dos mil seis.

Lo anterior obedece al hecho de que las obligaciones, prohibiciones y demás prescripciones que debían observar las asociaciones políticas en relación con el origen, monto, destino, administración y rendición de cuentas de sus recursos por financiamiento público y privado; el proceso de presentación y revisión de sus informes; y, además, la instauración del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones, se ajustaron a ese marco legal.

En efecto, como es de explorado derecho, la aplicación de disposiciones que adquieren vigencia con posterioridad a un hecho concreto, constituyen una contravención a lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo que establece un derecho público subjetivo en favor de todos los gobernados, en el sentido de que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en su perjuicio.

Siendo esto así, es indudable que si la materia del presente dictamen estriba en el análisis y, en su caso, determinación de un conjunto de hechos que, en esencia, constituyen infracciones sancionables en términos de la materia electoral, para lo cual se siguió un procedimiento compuesto en dos fases para establecer su existencia o imputabilidad al partido político fiscalizado; consecuentemente, el presente asunto debe atender a las disposiciones que prescribían la conducta a la que tuvo que ceñirse el citado Instituto político para ajustar su conducta al marco normativo inherente a la fiscalización de los recursos que recibe vía financiamiento, así como la autoridad para proceder al ejercicio de su facultad fiscalizadora y, en su caso, punitiva.

Esclarecido lo anterior, es oportuno puntualizar las disposiciones que tuvieron vigencia en ese ámbito temporal, mismas que corresponden al Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de la publicación del Decreto por el que se expidió el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, mismo que apareció el diez de enero de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como, la

P.

reforma correspondiente a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre dos mil siete.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2. Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3. La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Artículo 18. Las Asociaciones Políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. Contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:

a) Partidos Políticos nacionales, y

b) Agrupaciones Políticas Locales.

Artículo 19. La denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

...

Las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en este Código, en el proceso electoral;

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;

d) Formar Coaliciones en los términos de este Código;

e) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;

f) Ejercer el derecho de réplica ante los medios masivos de comunicación, y

g) Las demás que les otorgue este Código.

Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

1.

...

g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que... el Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

p) Conducir sus actividades por los causes legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas.

PRERROGATIVAS EN GENERAL

Artículo 26. Son prerrogativas de las Asociaciones Políticas:

I. De los Partidos Políticos:

...

c) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, y

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

...

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo

general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

...

IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo...

FINANCIAMIENTO

Artículo 32. El financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento...

Las contribuciones se registrarán bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, legalidad y publicidad de la contabilidad y el origen de los fondos.

El régimen de financiamiento de las Asociaciones Políticas tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento Público, que comprenderá:

a) Financiamiento Público Local para Partidos Políticos...

b) Financiamiento Público Federal para los Partidos Políticos.

II. Financiamiento privado, que comprenderá:

a) Financiamiento por la militancia;

f.

- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

FISCALIZACIÓN

Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar o investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los Ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas... Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

II. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al Partido Político, para

que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

III. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución.

IV. El dictamen y el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:

- a) La debida fundamentación y motivación;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos...
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos...
- e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
- f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
- g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas, y
- h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.

V. El dictamen y el proyecto de resolución se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

VI. Las Asociaciones Políticas podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el dictamen y la resolución que en su caso se emita por el Consejo General en la forma y los términos previstos por este Código;

VII. El Consejo General del Instituto deberá remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el juicio, junto con éste, el dictamen, la resolución y el informe respectivo;

VIII. El Consejo General del Instituto deberá publicar las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutivos de las resoluciones, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

IX. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las Asociaciones Políticas.

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 60. El Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

...

XV. Vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas;

SANCIONES

Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código.

Artículo 369. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

a) Amonestación pública;

b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución, y

...

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

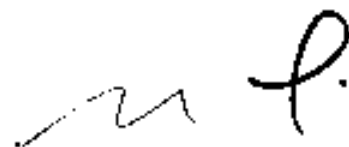
Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2006, aprobado en sesión pública extraordinaria el día 11 de enero de dos mil seis (ACU-001-06).

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de las atribuciones que le confiere el Código de la materia, presentó ante el Consejo General los "Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", mismos que fueron aprobados en sesión pública extraordinaria de 19 de noviembre de 1999 y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre del mismo año.





7. ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO DE REVISIÓN






De acuerdo con el artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.




La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los siguientes oficios comisionó al personal de apoyo técnico a los ocho partidos políticos, a los cuales de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, les solicitó que le permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos.

A continuación se menciona la fecha en que fueron presentados los equipos técnicos para llevar a cabo la revisión de la documentación:

PARTIDO	OFICIO	FECHA
Partido Acción Nacional.	DEAP/1023.07	27-04-07
Partido Revolucionario Institucional.	DEAP/1024.07	27-04-07
Partido de la Revolución Democrática.	DEAP/1025.07	27-04-07
Partido del Trabajo.	DEAP/1026.07	27-04-07
Partido Verde Ecologista de México.	DEAP/1027.07	27-04-07
Convergencia.	DEAP/1028.07	27-04-07
Nueva Alianza.	DEAP/1029.07	27-04-07
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.	DEAP/1030.07	27-04-07

8. INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

PARTIDO POLÍTICO	AUDITORES COMISIONADOS	REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO	INICIO
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS LC. SILVESTRE NAVARRO GALLEGOS C. RAMÓN SÁNCHEZ ROJAS LAI. FRANCISCO C. HERNÁNDEZ ÁLVAREZ C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ C. CYNTHIA RUÍZ VELASCO.	CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL, Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal	27 de abril de 2007
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS LC. AMÉRICA R. FRANCIA VALENZUELA CP. ADRIANA JOSEFINA OLVERA VILLAGRÁN C. CLAUDIA CAMARENA DÍAZ C. ANA MARÍA MIRANDA TREJO.	LIC. JOSÉ DE JESÚS HUÍZAR MACIEL Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal	27 de abril de 2007.
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI LC. TOMÁS BARCENAS MEDINA LC. ANGÉLICA MARÍA ROSAS GALINDO C. NORMA SANTANA RAMÍREZ C. FERNANDO MÉNDEZ REYES LE. MARÍA DE LOURDES SOSA RODRÍGUEZ C. PATRICIA BORREGO CARRILLO CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS.	C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.	27 de abril de 2007.
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS CP. HERIBERTO DELGADO ARELLANO C. ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ CP. JOSÉ ADRIÁN CORTÉS ORTEGA	LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal	27 de abril de 2007.
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS LC. AMÉRICA R. FRANCIA VALENZUELA C. NORMA ANGÉLICA FLORES SÁNCHEZ C. JUAN CARLOS ROMÁN VILLANUEVA.	C. GASPAR NÚÑEZ REYES Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal	27 de abril de 2007.

PARTIDO POLÍTICO	AUDITORES COMISIONADOS	REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO	INICIO
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ. CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. CP. HERIBERTO DELGADO ARELLANO. C. ROSA MARÍA TIZNAJO DOMÍNGUEZ. CP. JOSÉ ADRIÁN CORTÉS ORTEGA.	CP. PABLO HERNÁNDEZ ROJAS Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal.	27 de abril de 2007.
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ. CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LC. LUIS GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ. CP. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ FRANCO.	PROF. ULISES CHAVEZ TENORIO Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal	27 de abril de 2007.
	CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ. CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LC. LUIS GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ. LC. PATRICIO TORRES MANCILLA.	C. JOSÉ TRINIDAD PÉREZ FRANCO. Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal	27 de abril de 2007

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha 5 de junio de 2007, envió oficio DEAP/1550.07 mediante el que se le comunica al Lic. José de Jesús Huízar Maciel Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, la integración al grupo de trabajo del C. Raúl Hernández Torres, para realizar los trabajos de fiscalización.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha 18 de junio de 2007, envió oficio DEAP/1793.07 mediante el que se le comunica a la CP. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la integración al grupo de trabajo de la C. Rosa María Tiznado Domínguez, para realizar los trabajos de fiscalización.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha 21 de junio de 2007, envió oficio DEAP/1894.07 mediante el que se le comunica a la CP. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la integración al grupo de trabajo del C. José Adrián Cortés Ortega, para realizar los trabajos de fiscalización.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha 4 de julio de 2007, envió oficio DEAP/2043.07 mediante el que se le comunica al C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la integración al grupo de trabajo del C. Patricio Torres Mancilla, para realizar los trabajos de fiscalización.

El proceso de fiscalización de los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio de 2006 y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo con base en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, vigentes a partir del diecinueve de octubre del dos mil cinco, en seis etapas. La Comisión de Fiscalización tuvo conocimientos del diseño, desarrollo y resultados de cada una de ellas, aprobando las actividades a emprender, evaluando los resultados y dictando instrucciones para el desarrollo del proceso.

La primera etapa, comprendió la planeación de la fiscalización y de acuerdo con la experiencia y conocimientos de los integrantes del personal técnico de fiscalización, se integraron los grupos necesarios para la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos. Asimismo, se elaboró un programa de trabajo que considera los procedimientos generales para su aplicación en las revisiones de los Informes mencionados, proporcionándose a cada grupo junto con los programas y guías que comprenden las fases o actividades del examen documental de éstos.

Durante la segunda etapa, el personal del grupo técnico de fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el examen de la documentación para comprobar con base en muestreos selectivos, la veracidad de las operaciones de los Partidos Políticos relativas a Actividades Ordinarias Permanentes que respalda. Los Institutos Políticos optaron por invitar a sus oficinas al personal de fiscalización, con excepción de Convergencia en el Distrito Federal. La revisión de gabinete se realizó en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal formulándose solicitudes de información directamente a los responsables nombrados por los Partidos Políticos, los cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo del proceso.

Asimismo, se notificaron a los Partidos Políticos los errores u omisiones para que en un plazo no mayor de cinco días presentara las aclaraciones o aportara las rectificaciones que estimara pertinentes.

En la tercera etapa, al término de la revisión se proporcionaron a los Partidos Políticos las relaciones de las observaciones resultantes, que forman parte de las actas circunstanciadas relativas a la conclusión de la fiscalización.

Durante la cuarta etapa se realizó la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización,

durante la cual los Partidos Políticos realizaron sus comentarios y presentaron la documentación que estimaron pertinente.

En la quinta etapa se notificaron a los Partidos Políticos las observaciones subsistentes determinadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Como resultado, en su caso, se recibieron las respuestas de los Institutos Políticos, mismas que fueron analizadas por el grupo de apoyo técnico.

La sexta y última etapa, en los términos del artículo 38 fracción III y V del Código Electoral del Distrito Federal, se dedicó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, mismos que son presentados a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.





10. PROGRAMA DE TRABAJO Y GUÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Para la revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2006 que presentaron los Partidos Políticos se aplicaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General el 19 de noviembre de 1999, así como el programa y guías de fiscalización formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y aprobados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Dicho programa y guías se relacionan a continuación:

- 1.- Programa de Trabajo para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 2.- Guía para la Planeación de Fiscalización.
- 3.- Guía para la Elaboración de Papeles de Trabajo.
- 4.- Guía de Índices y Llamadas de Fiscalización.
- 5.- Guía para la Fiscalización de Bancos.
- 6.- Guía de Fiscalización a Cuentas y Documentos por Cobrar.
- 7.- Guía para efectuar la Confirmación de Saldos Bancarios, así como de Cuentas y Documentos por Cobrar y por Pagar.
- 8.- Guía para la Fiscalización de Gastos por Amortizar.
- 9.- Guía de Fiscalización para realizar la Prueba de Ingresos.
- 10.- Guía de Fiscalización para realizar la Prueba de Egresos.



11. NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADOS DE LOS ERRORES U OMISIONES, DE LAS OBSERVACIONES RESULTANTES Y DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES, EMANADAS DE LAS SESIONES DE CONFRONTA REALIZADAS CON CADA PARTIDO POLÍTICO.



**11.1 COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL
DISTRITO FEDERAL**

[Handwritten signature]



**11.2 COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL DISTRITO FEDERAL**

m *f.*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ANEXO 1

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PREGAMPAÑA DE DICHO AÑO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U
OMISIONES, REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2119.07 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007**

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$89,527.20 (ochenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos 20/100 MN), cuyos recibos carecen de los requisitos que se aprecian en el anexo 1.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se</i></p>	<p>Observación No. 1</p> <p>El Partido Político reportó ingreso por concepto de aportaciones de militante en efectivo por un importe de \$ 89,527.20 (ochenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos 20/100 MN), cuyos recibos carecen de los requisitos que aparecen en el anexo 1.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Respuesta No. 1</p> <p>De la observación anterior, entregaremos los recibos señalados en su anexo 1 a la brevedad.</p>	<p>El Partido Político dio respuesta con fecha 18 de julio de 2007, extemporáneamente, debiendo darla a más tardar el 17 de julio de dicho año, por lo que tanto, la información y documentación no se valoró en esta instancia, por lo que la observación subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>imprimirá en original y dos copias."</i></p> <p>"3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que recibió la aportación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias."</p> <p>Al respecto, se solicita que aclare la falta de los requisitos con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																														
<p>egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>																																
<p>2. Derivado de la comparación en el rubro de egresos entre el Informe Anual de 2006 y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, así como en los Informes de Gastos Campaña correspondientes al proceso electoral del año 2006, se determinaron diferencias por las cantidades de \$2,095,761.33 (dos millones noventa y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 33/100 MN) y de \$41,600.52 (cuarenta y un mil seiscientos pesos 52/100 MN), respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p>	<p>Observación No. 2</p> <p>Derivado de la comparación en el rubro de egresos entre el Informe Anual de 2006 y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, así como en los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral del año 2006, se determinaron diferencias por las cantidades de \$ 2,095,761.33 (dos millones noventa y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 33/100 MN) y de \$ 41,600.52 (cuarenta y un mil seiscientos pesos 52/100 MN), respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p>	<p>El Partido Político dio respuesta con fecha 18 de julio de 2007, extemporáneamente, debiendo darla a más tardar el 17 de julio de dicho año, por lo que tanto, la información y documentación no se valoró en esta instancia, por lo que la observación subsiste.</p>																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN</th> <th colspan="2">IMPORTE EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe Anual.</td> <td>\$74,927,305.56</td> <td>\$74,927,305.56</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006.</td> <td>77,023,066.69</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Informes de Gastos de Campaña</td> <td></td> <td>\$74,885,705.04</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 2,095,761.33</td> <td>\$ 41,600.52</td> </tr> </tbody> </table>	SEGÚN	IMPORTE EGRESOS		Informe Anual.	\$74,927,305.56	\$74,927,305.56	Balanza de Comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006.	77,023,066.69		Informes de Gastos de Campaña		\$74,885,705.04	DIFERENCIA	\$ 2,095,761.33	\$ 41,600.52	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN</th> <th colspan="2">IMPORTE EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe Anual</td> <td>\$ 74,927,305.56</td> <td>\$ 74,927,305.56</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006.</td> <td>\$ 77,023,066.69</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Informes de Gastos de Campaña</td> <td></td> <td>\$ 74,885,705.04</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 2,095,761.33</td> <td>41,600.52</td> </tr> </tbody> </table>	SEGÚN	IMPORTE EGRESOS		Informe Anual	\$ 74,927,305.56	\$ 74,927,305.56	Balanza de Comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006.	\$ 77,023,066.69		Informes de Gastos de Campaña		\$ 74,885,705.04		\$ 2,095,761.33	41,600.52	
SEGÚN		IMPORTE EGRESOS																														
	Informe Anual.	\$74,927,305.56	\$74,927,305.56																													
Balanza de Comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006.	77,023,066.69																															
Informes de Gastos de Campaña		\$74,885,705.04																														
DIFERENCIA	\$ 2,095,761.33	\$ 41,600.52																														
SEGÚN	IMPORTE EGRESOS																															
	Informe Anual	\$ 74,927,305.56	\$ 74,927,305.56																													
Balanza de Comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006.	\$ 77,023,066.69																															
Informes de Gastos de Campaña		\$ 74,885,705.04																														
	\$ 2,095,761.33	41,600.52																														
<p>Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p>	<p>Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>																															

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente..."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Al respecto, se solicita que aclare y respalde documentalmente la diferencia señalada para corroborar la veracidad de lo reportado en el referido informe con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la</p>	<p>Respuesta No. 2</p> <p>Por lo que respecta a la diferencia por la cantidades de \$ 2,095,761.33 (dos millones noventa y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 33/100 MN) presentamos una integración de importes conciliados entre la balanza de comprobación anual con cifras al 31 de diciembre de 2006, así como en los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral del año 2006 y la balanza de comprobación respectiva. (anexo 1)</p> <p>En respuesta a la diferencia de \$ 41,600.52 (cuarenta y un mil seiscientos pesos 52/100 MN), le informo que se deriva principalmente de las comisiones bancarias que se generaron en el periodo de julio a diciembre del 2006 de la cuenta de cheques 0507225762 de Banorte, cuenta que se utilizó como concentradora para el manejo de los recursos de campaña y que por lo tanto, no eran gastos de campaña, sino ordinarios; así como de otras partidas que se detallan en una relación. (anexo 2)</p>	<p></p>

Handwritten marks: a vertical line on the right margin and a signature-like mark at the bottom right.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>3. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros" del Partido Político, se determinaron gastos por \$32,873.00 (treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN) cuyas facturas carecen de requisitos fiscales: vigencia de la factura vencida, cantidad y costo unitario (ver integración en el anexo 2).</p> <p>Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones</i></p>	<p>Observación No. 3</p> <p>Como resultado de la revisión a los cuenta de "Materiales y Suministros" del Partido Político, se determinaron gastos por \$ 32,873.00 (treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN) cuyas facturas carecen de requisitos fiscales: vigencia de la factura vencida, cantidad y costo unitario (ver integración en el anexo 2).</p> <p>Respuesta No. 3</p> <p>Anexamos factura original NO. 1015 del proveedor Cristino Cruz con todos los requisitos fiscales por un monto de \$ 9,800.00 (nueve mil ochocientos pesos 00/100 MN) con todos los requisitos fiscales.</p> <p>Así mismo, hemos ajustado a cuentas por cobrar el monto de \$ 18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos MN), se anexa póliza diario No. 1310 de fecha 31 de diciembre de 2006.</p>	<p>El Partido Político dio respuesta con fecha 18 de julio de 2007, extemporáneamente, debiendo darla a más tardar el 17 de julio de dicho año, por lo que tanto, la información y documentación no se valoró en esta instancia, por lo que la observación subsiste.</p>

OBSERVACIONES <i>fiscales aplicables debidamente requisitada...</i>	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																				
<p>4. El Partido Político reportó en el Inventario de Activo Fijo y registró contablemente en la referida cuenta la cantidad \$66,693.15 (sesenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 15/100 MN) correspondientes a la adquisición de bienes durante la Campaña del Proceso Electoral de 2006; debiéndolos registrar en Cuentas de Orden. Dicho importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="142 731 695 893"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mobiliario y Equipo.</td> <td>\$ 7,186.35</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Cómputo.</td> <td>51,801.80</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Sonido y Video.</td> <td>7,705.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 66,693.15</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 26.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:</p> <p><i>"26.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los Partidos Políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden."</i></p>	CONCEPTO	IMPORTE	Mobiliario y Equipo.	\$ 7,186.35	Equipo de Cómputo.	51,801.80	Equipo de Sonido y Video.	7,705.00	TOTAL	\$ 66,693.15	<p>Observación No. 4</p> <p>El Partido Político reportó en el Inventario de Activo Fijo y registró contablemente en la referida cuenta la cantidad de \$ 66,693.15 (sesenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 15/100 MN) correspondientes a la adquisición de bienes durante la Campaña del Proceso Electoral de 2006; debiéndolos registrar en Cuentas de Orden. Dicho importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="779 781 1293 943"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mobiliario y Equipo</td> <td>\$ 7,186.35</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Cómputo</td> <td>51,801.80</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Sonido y Video</td> <td>7,707.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 66,693.15</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 26.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Respuesta No. 4</p> <p>Anexamos póliza de orden No. 1301 de fecha 31 de diciembre de 2006, en la cual se registra en cuentas de orden el monto de \$ 66,693.15 15 (sesenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 15/100</p>	CONCEPTO	IMPORTE	Mobiliario y Equipo	\$ 7,186.35	Equipo de Cómputo	51,801.80	Equipo de Sonido y Video	7,707.00	Total	\$ 66,693.15	<p>El Partido Político dio respuesta con fecha 18 de julio de 2007, extemporáneamente, debiendo darla a más tardar el 17 de julio de dicho año, por lo que tanto, la información y documentación no se valoró en esta instancia, por lo que la observación subsiste.</p>
CONCEPTO	IMPORTE																					
Mobiliario y Equipo.	\$ 7,186.35																					
Equipo de Cómputo.	51,801.80																					
Equipo de Sonido y Video.	7,705.00																					
TOTAL	\$ 66,693.15																					
CONCEPTO	IMPORTE																					
Mobiliario y Equipo	\$ 7,186.35																					
Equipo de Cómputo	51,801.80																					
Equipo de Sonido y Video	7,707.00																					
Total	\$ 66,693.15																					

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
	<p>MN) por el Activo Fijo correspondientes a la adquisición de bienes durante la Campaña del Procesos Electoral de 2006, así como el "Anexo del Catálogo contable" en el que se refleja dicho registro, con el propósito de cumplir con el numeral 26.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	
<p>5. El Partido Político proporcionó la Relación de Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2006, en la cual reportó el importe de \$3,696,354.24 (tres millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta cuatro pesos 24/100 MN) en el renglón de Impuestos por Pagar el cual no coincide con el saldo de \$3,706,459.70 (tres millones setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, por lo que existe una diferencia de \$10,105.46 (diez mil ciento cinco pesos 46/100 MN).</p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de la diferencia referida para corroborar la veracidad de lo reportado en la balanza de comprobación referida, con base en lo que señala el numeral No. 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:</p>	<p>Observación No. 5</p> <p>El Partido Político Proporcionó la Relación de Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2006, en la cual reportó el importe de \$ 3,696,354.24 (tres millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta pesos 24/100 MN) en el renglón de Impuestos por Pagar el cual no coincide con el saldo de \$ 3,706,459.70 (tres millones setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, por lo que existe una diferencia de \$ 10,105.46 (diez mil ciento cinco pesos 46/100 MN)</p> <p>Respuesta No. 5</p> <p>Se anexa la integración de pasivos que incluye la diferencia de \$ 10,105.00 (diez mil ciento cinco pesos 00/100 MN) el total de pasivos de acuerdo a la balanza de comprobación coincide con la relación que se anexa por un monto total de</p>	<p>El Partido Político dio respuesta con fecha 18 de julio de 2007, extemporáneamente, debiendo darla a más tardar el 17 de julio de dicho año, por lo que tanto, la información y documentación no se valoró en esta instancia, por lo que la observación subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>	<p>\$ 3,706,459.70 (tres millones setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) (anexo 3)</p>	
<p>6. El Partido Político presentó junto con el Informe Anual de 2006, el Estado de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, en el cual reportó el importe de \$21,174,985.11 (veintiún millones ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 11/100 MN) en la cuenta de Servicios Generales, que no coincide con el saldo de \$21,162,385.71 (veintiún millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de dicho año, existiendo una diferencia de \$12,599.40 (doce mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 MN), lo que incumple con lo señalado en el</p>	<p>Observación No. 6</p> <p>El Partido Político presentó junto con el Informe Anual de 2006, el Estado de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, en el cual reportó el importe de \$21,174,985.11 (veintiún millones ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 11/100 MN) en la cuenta de Servicios Generales, que no coincide con el saldo de \$21,162,385.71 (veintiún millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de dicho año, existiendo una diferencia de \$ 12,599.40 (doce mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 MN), lo que incumple con lo señalado en el</p>	<p>El Partido Político dio respuesta con fecha 18 de julio de 2007, extemporáneamente, debiendo darla a más tardar el 17 de julio de dicho año, por lo que tanto, la información y documentación no se valoró en esta instancia, por lo que la observación subsiste.</p>



OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Por lo que se solicita la aclaración de la diferencia mencionada para corroborar la veracidad de lo reportado en el referido informe, con base en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>numeral 20.2 de de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Respuesta No. 6</p> <p>El monto de \$ 12,599.40 (doce mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 MN) fue un gasto que se realizó con recursos destinados para campaña, por concepto de arrendamientos de equipo de oficina durante el periodo posterior al de campaña, es decir, fue un gastos ordinario que al consolidar la balanza de campaña local con los ordinarios, se incluyó como un gastos de campaña, para realizar el correcto registro de esta partida, anexamos la reclasificación correspondiente con la póliza diario No. 1309 de fecha 31 de diciembre de 2006 (anexo 4)</p>	
<p>7. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2006, la siguiente información y documentación:</p> <p>Registro de Firmas autorizadas para el</p>		<p>El Partido no dio respuesta a esta observación por lo que esta subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. -Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV. -Número de cuenta 196634384 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. -Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. -Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. <p>Cabe señalar, que no obstante que el Partido Político proporcionó durante el proceso de la fiscalización los registros de firmas autorizadas, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. -Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV. <p>Los presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del</p>		











OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><i>“1.1 Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”</i></p>		

1.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA	<p>Y En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 20 de julio de <u>dos mil siete</u>, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, ubicada en el número 22 de la calle de Durango, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700, se reunieron los CC. LC. Silvestre Navarro Gallegos, LAI. Francisco Hernández Álvarez, C. Ramón Sánchez Rojas, C. José Adrián Cortés Ortega, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y la C. CP. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----</p>	  
MOTIVO Y ORIGEN	<p>A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como la de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.-----</p> <p>De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.-----</p>	 
AUTORIZACIONES	<p>Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DEAP/1023.07, DEAP/1793.07 y DEAP/1884.07 de fechas 27 de abril, 18 y 21 de junio de dos mil siete, respectivamente, suscritos por el Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----</p>	
DECLARACIONES	<p>Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el LC.----- -----Pasa a la hoja 2-----</p>	

Silvestre Navarro Gallegos, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 336604280656, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, estado civil soltero, de 46 años, con domicilio en Cda. de la Romería No. 33-301, Colonia Colina del Sur, CP. 01430, México DF., el LAl. Francisco Cutberto Hernández Álvarez, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 186103862555, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 54 años, con domicilio en calle Sur 16 A No. 14 Colonia Agrícola Oriental, CP. 08500, México DF., el C. Ramón Sánchez Rojas, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 144604797203, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Salamea Municipio de La Barca, Jalisco, estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Villa Cuauhtémoc No. 27, Colonia Villa de Aragón, CP. 07570, México DF., el C. José Adrián Cortés Ortega, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 152108755921, manifiesta llamarse como queda escrito, originario del Estado de México, estado civil casado, de 40 años, con domicilio en calle Morelos No. 535, Colonia Santa María Tulpallac, CP. 55400, Ecatepec, Estado de México y la CP. Eva Martínez Carbajal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 1254011175866, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria México, DF., estado civil casada, de 39 años con domicilio en Ramiriqui No. 1169, Colonia San Pedro Zacatenco, CP. 07360, México, DF.

La información que contienen los Informes Anual y de Precampaña corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal durante dos mil seis, así como los precandidatos. De lo anterior manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido el LC. Silvestre Navarro Gallegos hace entrega a la CP. Eva Martínez Carbajal del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo, aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 30 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizachos número 25, Colonia Rancho Los Colorines, código postal 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por

-----Pasa a la hoja 3-----

D.

(Circular stamp)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

el partido político durante el proceso de fiscalización fue entregada al C. Gilberto Soni Villegas y al C. Eduardo Cruz Mendoza, quienes fungieron como enlaces entre la Dirección de Procesos Administrativos del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.....

CIERRE DEL ACTA

Loida que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 18:30 horas del día de la fecha.....

Por el Órgano Responsable de la Obtención, Administración y Manejo de los Recursos de Campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal



CP. Eva Martínez Carbajal
Directora de Procesos Administrativos
del Comité Directivo Regional del
Partido Acción Nacional en el Distrito Federal

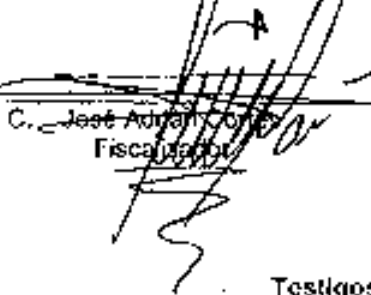
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



LC. Silvestre Navarro Gallogos
Coordinador



LAI. Francisco C. Domínguez Álvarez
Fiscalizador



C. José Adrián Cortés
Fiscalizador

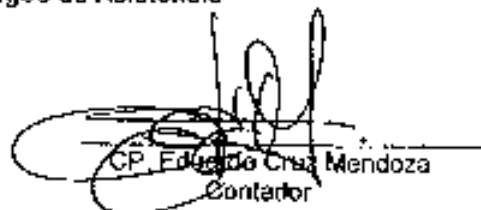


C. Ramón Sánchez Rojas
Fiscalizador

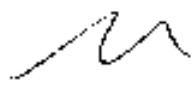
Testigos de Asistencia



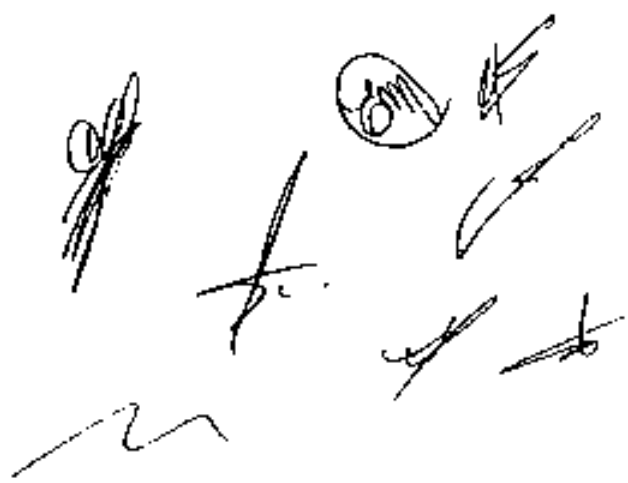
CP. Gilberto Soni Villegas
Contador



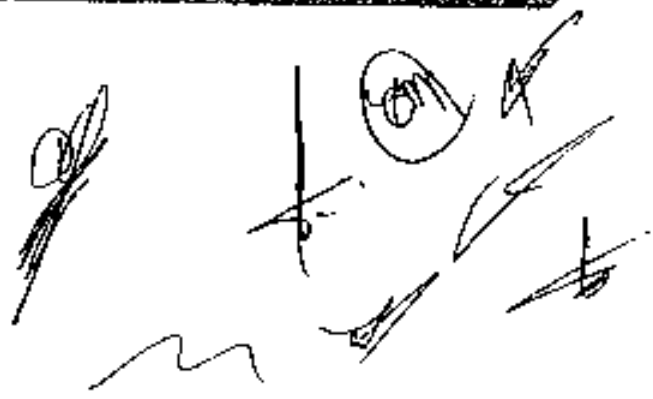
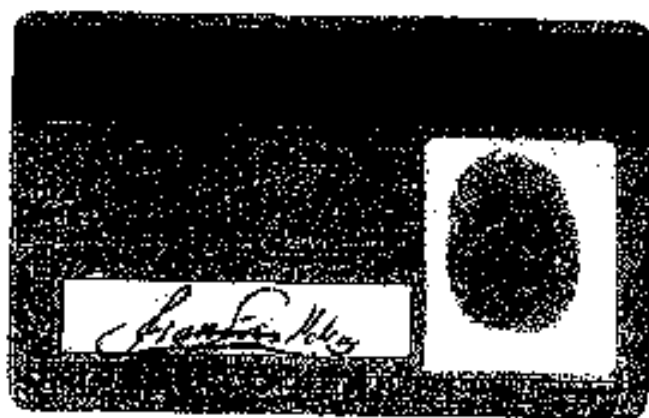
CP. Eduardo Cruz Mendoza
Contador



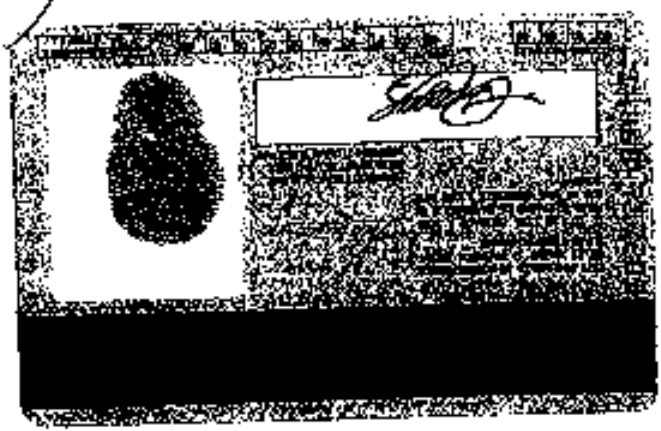
2



g



Handwritten scribbles and symbols at the top of the page, including a circle with a symbol inside and several diagonal lines.



Handwritten scribble at the bottom left of the page.

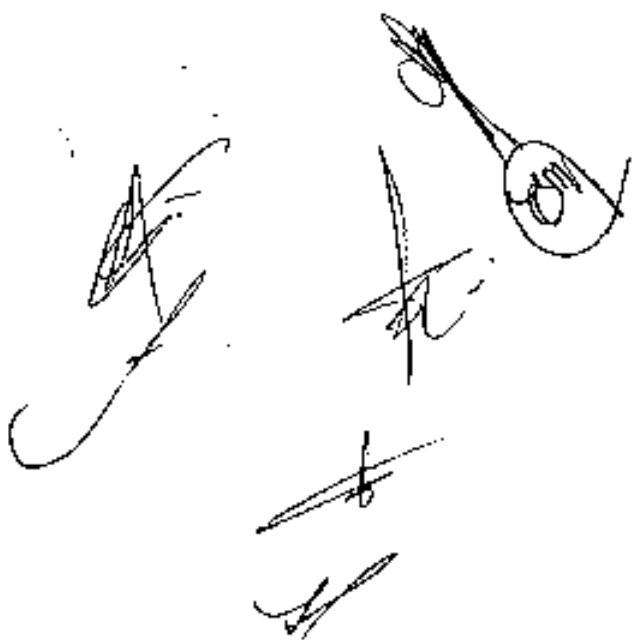
1



~

Handwritten scribbles and symbols, including a circle containing the number 011, and several lines and arrows.

f.



9


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

SONIA
VILLEGAS
GILBERTO

sexo M
 edad 25

OPINIA
 AV AHUEHUAETES 122 20 LT 6
 CDMX TLALPATECO 2168
 GUSTAVO A. MAZERO D.F.

ROL 100584007 AÑO DE REGISTRO 1996 #1
 CLAVE DE ELECTOR 09VLE0272109154000
 ESTADO 09 NOMIA
 MUNICIPIO 005 CANTON 0001 SECCION 0010




002904983770

EL TITULAR DE LA CREDENCIAL DEBE PRESENTARLA EN LOS SUPLENTE DE LA CREDENCIAL EN LA CANTONAL DE SU MUNICIPIO.

SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES

SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES



SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL,
RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA, CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

OBSERVACIONES

1. El Partido Político reportó ingresos por concepto de transferencias de recursos provenientes del Comité Ejecutivo Nacional por un importe \$22,817,361.87 (veintidós millones ochocientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 87/100 MN), determinándose lo siguiente:

- a) Por el importe de \$22,584,440.82 (veintidós millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 82/100 MN) no proporcionó el reporte de depósito de transferencia o los estados de cuenta bancarios respectivos que se muestran en el anexo 1.
- b) Por el importe de \$11,074.50 (once mil setenta y cuatro pesos 50/100 MN) relativo a una transferencia en especie de una computadora marca Hewlet Packard, modelo HP EVO DX2000, no realizó el registro contable ni la incluyó en el inventario de Activo Fijo y no proporcionó la documentación que acredite el costo del bien transferido.

Lo anterior incumple con lo señalado en los numerales 8.1 y 26.2 de los de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"8.1 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político, serán depositados en cuentas bancarias que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña y por quien determinen los estatutos partidarios. Dichas cuentas serán identificadas como CBODN-(Partido)-(Número).

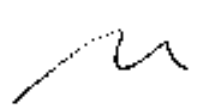
Los Partidos Políticos deberán acreditar ante el Instituto el origen de todos los recursos depositados en dicha cuenta con copia de la documentación comprobatoria correspondiente.."

"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo..."

Al respecto, se solicita que proporcione la documentación comprobatoria de las transferencias en cuestión, así como el registro contable correspondiente a la transferencia en especie, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento

OM



la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

2. El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$89,527.20 (ochenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos 20/100 MN), determinándose recibos que carecen de la firma del aportante y por los que no se cuenta con la copia original como se aprecia en el anexo 2.

Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."

"3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que recibió la aportación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias."

Al respecto, se solicita que aclare la falta de los requisitos con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

3. El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$62,700.68 (sesenta y dos mil setecientos pesos 68/100 MN); por el cual, no proporcionó la documentación soporte que se aprecia en el anexo 3.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos."

Al respecto, se solicita que proporcione la documentación referida con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

4. El Partido Político no depositó al día hábil siguiente de su recepción los ingresos en efectivo por concepto de venta de equipo de transporte por un importe de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 MN), ya que los depositó con una extemporaneidad de hasta 4 días, como se muestra a continuación:

PÓLIZA		NÓ. RECIBO	IMPORTE	FECHA	
NÚMERO	FECHA			RECIBO	DEPÓSITO
1507	04/May/06	008	\$ 12,000.00	28/Abr/06	04/May/06
1513	09/May/06	009	15,000.00	02/May/06	09/May/06
TOTAL			\$ 27,000.00		

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político..."

5. Derivado de la revisión a los informes de Precampaña del Partido Político, se determinó que reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie por un importe de \$23,491.20 (veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 MN); por el que no proporcionó el soporte documental correspondiente que se aprecia en el anexo 4, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el acuerdo ACU-039-06 e incumplió con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Quinto. La documentación que sustento y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el

origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presente lineamientos."

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita el soporte documental para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

6. Derivado de la comparación en el rubro de egresos entre el Informe Anual de 2006 y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, así como en los Informes de Gastos Campaña correspondientes al proceso electoral del año 2006, se determinaron diferencias por las cantidades de \$2,095,761.33 (dos millones noventa y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 33/100 MN) y de \$41,600.52 (cuarenta y un mil seiscientos pesos 52/100 MN), respectivamente, mismas que se integran como sigue:

SEGÚN	IMPORTE	
	EGRESOS	
Informe Anual.	\$ 74,927,305.56	\$ 74,927,305.56
Balanza de Comprobación Anual al 31 de diciembre de 2006.	77,023,066.89	
Informes de Gastos de Campaña		74,885,705.04
DIFERENCIA	\$ 2,095,761.33	\$ 41,600.52

Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita que aclare y respalde documentalmente la diferencia

señalada para corroborar la veracidad de lo reportado en el referido informe con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

7. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", se determinaron gastos por un importe de \$171,790.16 (ciento setenta y un mil setecientos noventa pesos 16/100 MN), registrado contablemente mediante la póliza de egresos 9275 de fecha 24 de agosto de 2006, por concepto de finiquito de María Eugenia Ortiz Castro, por la cual no presentó el soporte documental correspondiente.

Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita la documentación comprobatoria respectiva con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

8. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por \$28,200.00 (veintiocho mil doscientos pesos 00/100 MN) cuyas facturas carecen de requisitos fiscales: vigencia de la factura vencida, cantidad y costo unitario (ver integración en el anexo 5).

Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a

nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

9. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por \$100,406.50 (cien mil cuatrocientos seis pesos 50/100 MN), por los cuales no proporcionó los testigos (ver integración en el anexo 6).

Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita que se proporcionen los referidos testigos para corroborar que corresponden a gastos por actividades ordinarias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

10. De la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuenta Mantenimiento de Equipo de Oficina, se determinaron erogaciones por la adquisición de diversos bienes muebles que se registraron en gastos, debiéndose considerar contablemente como activo fijo, por un importe de \$90,407.25 (noventa mil cuatrocientos siete pesos 25/100 MN), como se muestra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO			
COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL						
AZCAPOTZALCO						
01-Feb-06	E 202263	01-Feb-06	15408	Fine Tube and Tube Technology, SA de CV	Adquisición de 300 sillas para banco reforzada azul y 10 tablonas	\$ 45,333.00
COYOACAN						
21-Nov-06	E 402155	12-Oct-06	1749	Samsonite México, SA de CV.	Adquisición de sillas plegables color naranja	10,488.00
MIGUEL HIDALGO						
17-Mar-08	E 1101266	17-Mar-08	783	Barroel Henríquez Luz Leticia	Adquisición de 250 sillas y 10 tablonas.	34,586.25
TOTAL						\$ 90,407.25

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos, que señala:

"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo..."

11. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuentas "Pasajes y Estacionamiento", "Viáticos" y "Atenciones", se determinaron gastos por un importe de \$37,695.85 (treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 85/100 MN) por el que el Partido Político no presentó documentación que justifique el objeto de los viajes realizados fuera del Distrito Federal, y que correspondan a actividades relacionadas directamente con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, como se muestra en el anexo 7.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.2 Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas."

12. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Publicidad Radio", se determinaron gastos por un importe de \$24,150.00 (veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), referentes a dos spots de radio y una locución, registrados contablemente mediante la póliza de egresos 8684 de fecha 21 de abril de 2006, soportada con la factura número 3168 de fecha 6 de enero del mismo año, expedida por Art-Pico, SA de CV, la cual contiene el registro federal de contribuyentes SAC-750509-BY0 que no coincide con el del Partido Político; asimismo, no proporcionó los audios de los referidos spots y el contrato de prestación de servicios correspondientes.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita que presente los referidos audios y el contrato de prestación de servicios correspondientes y la documentación con requisitos fiscales, para corroborar que corresponden a gastos de actividades ordinarias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

13. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Publicidad TV", se determinaron gastos por un importe de \$1,260,089.50 (un millón doscientos sesenta mil ochenta y nueve pesos 50/100 MN), por concepto de la transmisión en TV Azteca, SA de CV. de 48 spots de televisión del periodo del 5 al 26 de marzo de 2006, que de acuerdo con las pautas proporcionadas por el Partido Político corresponden a la precampaña de Demetrio Sodi y a dos cápsulas de un minuto transmitidas el 27 de marzo de dicho año, en el canal 4 de Televisa, SA de CV, registrados contablemente mediante las pólizas de egresos 8724 de fecha 1 de mayo de 2006, soportada con la factura número AA 086787 de fecha 25 de abril del mismo año, expedida por TV Azteca, SA de CV y 8566 del 27 de marzo de 2006, respaldada con la factura Serie F 2537 de fecha 30 de marzo del mismo año, respectivamente, debiéndolas registrar en la subcuenta "Gastos de Prensa, Radio y Televisión" subsubcuenta "Precampaña Sodi". Además no proporcionó los videos de los referidos spots transmitidos en TV Azteca, SA de CV.

Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen..."

Al respecto, se solicita que presente los referidos videos y aclare el registro contable con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

14. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles" se determinó el importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), por el cual el Partido Político presentó documentación comprobatoria relativa a gastos del año de 2005, por los que no registró contablemente el pasivo en el año referido. Este importe se integra

a continuación:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
E 9528	28-Nov-06	254	27-Nov-06	Renta del mes de septiembre de 2005.	\$ 3,177.45
-	-	255	27-Nov-06	Renta del mes de octubre de 2005.	3,177.45
-	-	256	27-Nov-06	Renta del mes de noviembre de 2005.	3,177.45
-	-	257	27-Nov-06	Renta del mes de diciembre de 2005.	3,177.45
TOTAL					\$12,709.80

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar...

I. Informes anuales:

b) En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe"

15. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Publicaciones Prensa", se determinaron gastos por el importe de \$448,219.40 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 40/00 MN) por concepto de inserciones en diversos periódicos, las cuales promueven las precandidaturas a Jefe de Gobierno de Fernando Pérez Noriega, Demetrio Sodí de la Tijera y Jesús Galván Muñoz, cuyos gastos debieron registrarse contablemente en las subcuentas de "Precampaña Prensa", subsubcuenta "Demetrio Sodí" y reportarlos en el Informe de Precampaña correspondiente. Ver anexo 8.

Por lo anterior el Partido Político no reportó dichos egresos en el Informe de Precampaña respectivo, conforme al lineamiento quinto, de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que señala:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la

autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicitan las pólizas que muestren la corrección contable y el Informe de Precampaña modificado por el monto de referencia, para corroborar los egresos reportados en el informe de precampaña correspondiente, así como el cumplimiento de los mismos.

16. No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1023.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la póliza contable de egresos 301981 del 15 de junio de 2006, así como su soporte documental correspondiente, que respaldan gastos por un monto de \$18,860.00 (dieciocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN).

Lo anterior incumple con lo establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicita respecto a sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita que presente la documentación para corroborar la veracidad de lo reportado en el informe anual, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

17. El Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente de 8 pólizas contables, que respaldan gastos registrados en la subcuenta "Precampaña" por un monto de \$308,703.20 (trescientos ocho mil setecientos tres pesos 20/100 MN), las cuales se muestran en el anexo 9, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06 e incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita el soporte documental para corroborar la veracidad de los egresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

18. El Partido Político presentó los Informes de Precampaña de 2006, de candidatos a cargos de elección popular, los cuales carecen de lo siguiente:

CANDIDATURA	FORMATO FALTANTE	OMISIÓN	CANDIDATO	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
Jefía Delegacional de Cuajimalpa.		Firma en el informe.	X	
Distrito III		Firma en el informe.		X
Distrito V		Firma en el informe.		X
Distrito VIII		Firma en el informe.	X	
Distrito IX		Firma en el informe.	X	X
Distrito XVII		Firma en el informe.		X
Distrito XXVII	Detalle de Ingresos	Firma en el informe.		X
Distrito XXXVII	RG-OG (Otros Gastos)			X
Distrito XL	RG-OG (Otros Gastos)			X

Lo anterior incumple con lo establecido en los lineamientos segundo y tercero de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación

de los informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, según el acuerdo ACU-039-06 que a la letra señalan:

"SEGUNDO. *El informe de precampaña se acompañara a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."*

"TERCERO. *El informe mencionado deberá ser suscrito por el encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de la presentación de los informes financieros del partido político y por el ciudadano para quien se solicita su registro como candidato al cargo de elección popular..."*

Asimismo, se solicita que presente la documentación debidamente requisitada con fundamento en el lineamiento quinto, del referido acuerdo, que a la letra dice:

"Quinto. *La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."*

19. Derivado de la comparación entre los importes de ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña de 2006 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron diferencias por las cantidades de \$1,364,141.77 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 77/100 MN) y -\$294,303.38 (menos doscientos noventa y cuatro mil trescientos tres pesos 38/100 MN), respectivamente, mismas que se integran en el anexo 10.

Se detectó que el Partido Político registró contablemente gastos en las subcuentas "Gastos de Propaganda" y "Gastos Operativos", subsubcuenta "Jefe Delegacional", por concepto de aportaciones de simpatizantes en especie, mediante las pólizas de diario números 158 del 31 de enero de 2006 y 261 de fecha 28 de febrero del mismo año, por los importes de \$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$30,116.87 (treinta mil ciento dieciséis pesos 87/100 MN), respectivamente, que corresponden a gastos de precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno.

Asimismo, se determinó que registró contablemente gastos en la subcuenta "Gastos de Propaganda", subsubcuenta "Benito Juárez (David Rodríguez)" por concepto de evento del 3 de febrero de 2006, mediante la póliza de egresos 2357001 de la referida fecha, por el importe de \$11,289.91 (once mil doscientos ochenta y nueve pesos 91/100 MN), soportada con copia simple de la factura G 4860 de la citada fecha, pagada con el cheque número 1 de la cuenta bancaria 500399123 que el Partido Político reportó como la concentradora para manejar los recursos de precampaña; sin embargo, dicho gasto no se identificó en los informes de Precampaña presentados de los precandidatos.

Por lo anterior el Partido Político no reportó en el Informe de Precampaña señalado en el anexo 10 referido los egresos respectivos, conforme lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso Interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita la aclaración de las diferencias de los ingresos y egresos, así como los gastos de precampaña correspondientes al precandidato a Jefe de Gobierno y el gasto que no se identificó en los Informes de Precampaña de los precandidatos, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

20. Derivado de la revisión al Informe de Precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno se detectó la erogación por un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 MN) mediante el cheque No. 8654 de fecha 20 de abril de 2006, de la cuenta bancaria de cheques No. 00310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA., en la cual se manejan los recursos por actividades ordinarias del Instituto Político. Dicho pago fue a cuenta de la factura No. 1453 de fecha 31 de diciembre de 2005, por concepto de servicios diversos de publicidad, expedida por Televisa, SA de CV, por la cantidad de \$1,997,621.70 (cuatro millones novecientos noventa y siete mil seiscientos veintiún pesos 70/100 MN), la cual se registró contablemente en la cuenta de "Proveedores"

Al respecto, se determinó que el Partido Político no reportó el importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 MN) en el rubro de ingresos del

Informe de Precampaña referido ni realizó el registro contable correspondiente.

Por lo anterior se solicita conforme al lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, el registro contable y el Informe de Precampaña que incorpore los ingresos referidos, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

21. El Informe de Precampaña del Precandidato a Jefe Delegacional de Benito Juárez, presenta como saldo inicial el importe de \$256,360.00 (doscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN). Al respecto del análisis realizado a los ingresos de la subcuenta "Aportaciones en Especie", de la referida precandidatura, se determinó que el total de los ingresos mencionados coinciden con el importe señalado, por lo que se solicita la aclaración respectiva, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, se solicita la aclaración y el soporte documental para corroborar la veracidad de lo reportado en el informe de precampaña correspondiente, que señala:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

22. El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones tanto de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie, así como de simpatizantes en especie por un importe total de \$1,187,952.05 (un millón ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 05/100 MN), cuyos recibos carecen de los requisitos que se aprecian en el anexo 11.

por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme con lo establecido en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, e incumplió con lo establecido en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos Informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."

"3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que recibió la aportación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias."

Con fundamento en dicho numeral quinto, se solicita la documentación debidamente requisitada para corroborar los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

23. El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones de militantes y de simpatizantes en especie por un importe de \$995,216.74 (novecientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos 74/100 MN), por los que no proporcionó los contratos de aportación y documentación que acredite el costo estimado de los bienes aportados, que se aprecian en el anexo 12, por lo que no fue posible verificar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, conforme al lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06 e incumplió con lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3

de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"2.2 Las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado..."

"2.3 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) **Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento.**
- b) **Si no se cuenta con la factura del bien aportado, el Partido Político determinará, a través de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, el valor promedio para su registro contable."**

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita la documentación de referencia para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

24. El Partido Político presentó junto con el Informe Anual de 2006, las conciliaciones bancarias, estados de cuenta, así como el contrato de las cuentas de cheques números 00196634384, 005000399123 y 00504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV., correspondientes al manejo de los recursos de precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno, a la cuenta Concentradora y del precandidato a Jefe Delegacional de Azcapotzalco, respectivamente, excepto de la cuenta de cheques número 0504084034 de la misma institución bancaria, en la cual se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan. Adicionalmente, el Instituto Político; no incorporó a la contabilidad la referida cuenta, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe de Precampaña y los registros contables de la cuenta de "Bancos" conforme con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los

que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, e incumplió con lo señalado en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito... Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuentas respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita la documentación que soporte el registro contable de los movimientos bancarios de la cuenta de cheques de referencia para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

25. De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos" subcuenta "Sodi", subsubcuenta "Arrendamiento de inmuebles" de la precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno del Partido Político, se detectaron gastos por el importe de \$298,297.99 (doscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 99/100 MN), por concepto de exhibición de espectaculares y carteleras, los cuales debieron registrarse contablemente en la cuenta de "Gastos de Propaganda", como se muestra a continuación.

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
D-101	12-Ene-06	Renta espectaculares Demotio Sodi.	\$ 100,000.09
D-103	20-Ene-06	Renta espectaculares Victor M. Chávez.	100,000.09
D-104	27-Ene-06	Renta espectaculares Francisco Méndez	34,500.00
E-34	22-Feb-06	Renta carteleras.	63,797.81
TOTAL			\$ 298,297.99

Adicionalmente, el gasto soportado con la factura número 13373 de fecha 20 de enero de 2006, expedida por Grupo A.T.M. Coprp., SA de CV, por el importe de \$63,797.81 (sesenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 81/100 MN), por concepto de exhibición de siete carteleras, no contiene el periodo de exhibición de las mismas.

Por lo que conforme con lo establecido en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, se solicita la información y documentación respecto de la corrección del registro contable, así como el periodo de exhibición de las carteleras para corroborar la veracidad de los gastos reportados en los informes de precampaña correspondientes y el cumplimiento de los mismos, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

26. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" Gastos Operativos" subcuenta "Precampaña 2006", se detectaron gastos por el importe de \$896,531.94 (ochocientos noventa y seis mil quinientos treinta y un pesos 94/100 MN), por concepto de propaganda impresa de los precandidatos, de los cuales no proporcionó los testigos, que se muestran en el anexo 13, por lo que no fue posible corroborar que los testigos contengan los requisitos de los gastos reportados en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme lo establecido en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita proporcione los festigos de la propaganda correspondiente para corroborar la veracidad de los gastos reportados en los informes de precampaña respectivos, así como el cumplimiento de los mismos.

27. Del Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se derivó el monitoreo de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos a favor de Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al respecto se determinó lo siguiente:

a) Del monitoreo de spots en Radio, se determinaron 540 que no fueron localizados en los registros contables de los gastos de los precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, en consecuencia no se reportaron en los respectivos Informes de Gastos de Precampaña. Dichos spots se integran a continuación:

EMPRESA	SIGLAS	FRECUENCIA	NO. DE SPOTS	IMPORTE
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV.	XEAI-AM	1470	176	\$ 76,940.34
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV.	XEDF-AM	1500	174	76,066.01
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV.	XERFR-AM	970	183	80,000.46
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV.	XEDF-FM	104.1	7	3,060.13
TOTAL			540	\$ 236,066.94

Ver detalle en el anexo 14.

Esta autoridad, estimó en \$236,066.94 (doscientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 94/100 MN) el importe del gasto, para lo cual se consideró el costo consignado en la factura número 0603, del proveedor Asesorías e Ideas en Producción, SA de CV., de fecha 26 de enero de 2006, pagada por el Partido Político mediante el cheque número 33 de fecha 7 de febrero del mismo año, del Banco Mercantil del Norte, SA. (Ver documentación en el anexo 14).

b) De los spots de televisión relacionados en el monitoreo, no se localizaron en los registros contables de los gastos de los precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa 89, que según dicho monitoreo fueron transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., en consecuencia no se reportaron en los respectivos Informes de Gastos de Precampaña. Dichos spots se integran a continuación:

EMPRESA	SIGLAS	CANAL	NO. DE SPOTS	IMPORTE
Televisa, SA de CV.	XEWTV	2	62	\$ 13,023,500.00
Televisa, SA de CV.	XHTV	4	9	183,060.00
Televisa, SA de CV.	XHGC	5	8	1,044,200.00
Televisa, SA de CV.	XEQTV	9	10	548,700.00
TOTAL			89	\$ 15,399,460.00

Ver detalle en el anexo 15.

Esta autoridad, estimó en \$15,399,460.00 (quince millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), el importe del gasto, para lo cual se consideró el costo consignado en el monitoreo referido ya que no se contó con otra fuente de información relativa a los costos de spots.

Por lo anterior no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los gastos de los Informes de Precampaña correspondientes, conforme a lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el acuerdo ACU-039-06, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita la documentación que evidencie el registro contable que integre de dichas operaciones, para corroborar la veracidad de los egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

28. Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivados del Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de la Comisión de Fiscalización, se detectó un total de 252 fotografías de las muestras de propaganda, respecto de las precandidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales no se identificaron en los registros contables de los gastos respectivos, en consecuencia no se reportó en los Informes de Gastos

de Precampaña de las precandidaturas referidas, (ver relación en el anexo 16).

Por lo anterior no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujelarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita la documentación comprobatoria que muestre el registro contable y que integre de dichas operaciones, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

29. El Partido Político reportó en el Inventario de Activo Fijo y registró contablemente en la referida cuenta la cantidad \$66,693.15 (sesenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 15/100 MN) correspondientes a la adquisición de bienes durante la Campaña del Proceso Electoral de 2006; debiéndolos registrar en Cuentas de Orden. Dicho importe se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo.	\$ 7,186.35
Equipo de Cómputo.	51,801.80
Equipo de Sonido y Video.	7,705.00
TOTAL	\$ 66,693.15

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 26.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:

"26.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los Partidos Políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden."

30. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, determinaron las siguientes situaciones:

- a) Facturas de operaciones confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual, por un importe de \$3,297,112.05 (tres millones doscientos noventa y siete mil ciento doce pesos 05/100 MN), ver anexo 17.
- b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por un importe de \$689,022.13 (seiscientos ochenta y nueve mil veintidós pesos 13/100 MN), ver anexo 18.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar..."

I. Informes anuales:

c) En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe"

Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables correspondientes a las operaciones realizadas con los proveedores señaladas en el anexo 17, así como de las registradas en la contabilidad y no confirmadas por los proveedores referidos en el anexo 18, con base en lo que señala el numeral No. 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

31. El Partido Político proporcionó la Relación de Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2006, en la cual reportó el importe de \$3,696,354.24 (tres millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 MN) en el renglón de Impuestos por Pagar el cual no coincide con el saldo de \$3,706,459.70 (tres millones setecientos seis mil cuatrocientos



cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, por lo que existe una diferencia de \$10,105.46 (diez mil ciento cinco pesos 46/100 MN).

Al respecto, se solicita la aclaración de la diferencia referida para corroborar la veracidad de lo reportado en la balanza de comprobación referida, con base en lo que señala el numeral No. 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

32. El Partido Político presentó junto con el Informe Anual de 2006, el Estado de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, en el cual reportó el importe de \$21,174,985.11 (veintiún millones ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 11/100 MN) en la cuenta de Servicios Generales, que no coincide con el saldo de \$21,162,385.71 (veintiún millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de dicho año, existiendo una diferencia de \$12,599.40 (doce mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 MN).

Por lo que se solicita la aclaración de la diferencia mencionada para corroborar la veracidad de lo reportado en el referido informe, con base en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

33. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2006, la siguiente información y documentación:

Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas:

- Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.
- Número de cuenta 196634384 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

-Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

Cabe señalar, que el Partido Político proporcionó durante el proceso de la fiscalización los registros de firmas autorizadas, de la cuenta número 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. y número 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"1.1 ...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

34. No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1023.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:

a) Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2006, de las siguientes cuentas:

-Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
-Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.

b) Notas de entradas y salidas de del 2006.

c) Kardex de almacén del 2006.

d) Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se solicitan los contratos de las cuentas bancarias de cheques, notas de entradas y salidas de almacén, kardex, constancias de retenciones de

impuestos correspondientes a 2006, la relación, copia de los contratos de servicios personales, honorarios profesionales, de honorarios asimilados a salarios, y las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

35. El Partido Político no proporcionó las fechas de selección de las personas propuestas para ser registradas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos a un cargo de elección popular, para las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados Locales, por lo que no fue posible corroborar si los ingresos y gastos reportados en los Informes de Precampaña corresponden a la realización de actos que observó el Acuerdo ACU-38-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006 de fecha nueve de marzo de 2006, por lo que conforme con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita la información y documentación en la que se muestren las fechas referidas para corroborar que los egresos reportados en los informes de precampaña estén dentro del plazo correspondiente, así como el cumplimiento de los mismos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE PÓLIZAS DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL QUE CARECEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LAS RESPALDE

No. DE PÓLIZA	FECHA	No. RECIBO	SIN REPORTE DE DEPÓSITO	SIN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
P.I.101	12-Ene-06	2622	X		\$ 1,308,995.33
P.I.301	09-Mar-06	2623	X		1,215,725.88
P.I.302	09-Mar-06	2625	X		1,215,725.88
P.I.303	14-Mar-06	2621	X		25,214.81
P.I.306	31-Mar-06	S/N	X		700,000.00
P.I.602	27-Jun-06	2647	X		3,173,296.00
P.I.1201	07-Dic-06	2692	X		1,215,725.88
P.I.401	10-Abr-06	2635		X	1,215,725.88
P.I.406	30-Abr-06	2636		X	2,500,000.00
P.I.501	09-May-06	2639		X	1,215,725.88
P.I.601	06-Jun-06	2644		X	1,215,725.88
P.I.605	30-Jun-06	2646		X	1,003,950.00
P.I.703	14-Jul-06	2653		X	1,215,725.88
P.I.812	09-Ago-06	2659		X	500,000.00
P.I.813	11-Ago-06	2661		X	1,215,725.88
P.I.901	08-Sep-06	2668		X	1,215,725.88
P.I.1001	09-Oct-06	2681		X	1,215,725.88
P.I.1102	10-Nov-06	2687		X	1,215,725.88
TOTAL					\$ 22,584,440.82

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO QUE CARECEN DE LA FIRMA DEL APORTANTE Y POR LOS QUE NO SE CUENTA CON LA COPIA ORIGINAL RESPECTIVA

No. RECIBO	SIN FIRMA DEL APORTANTE	SIN COPIA ORIGINAL DEL RECIBO	IMPORTE
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL			
1968		X	\$ 3,461.88
1993		X	3,461.88
1949		X	5,354.08
1950		X	5,354.08
1952		X	5,354.08
2008		X	5,669.20
2009		X	5,669.20
2010		X	5,669.20
2011		X	5,669.20
2012		X	5,669.20
2013		X	5,669.20
2014		X	5,040.00
2015		X	5,040.00
2016	X	X	5,040.00
SUBTOTAL			\$ 72,121.20
MIGUEL HIDALGO			
3553	X	X	5,326.00
3555	X	X	900.00
3568	X	X	900.00
3579	X	X	880.00
3585	X	X	650.00
3586	X	X	5,550.00
3591	X		3,100.00
SUBTOTAL			\$ 17,406.00
TOTAL			\$ 89,527.20

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**RELACIÓN DE PÓLIZAS DE INGRESOS POR APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO QUE
CARECEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS RESPALDE**

No. DE PÓLIZA	FECHA	No. RECIBO	SIN RECIBO	SIN FICHA DE DEPÓSITO	IMPORTE
CÓMITE DIRECTIVO REGIONAL					
P.I.219	22-Feb-06	1892		X	\$ 5,257.48
"	"	1893		X	5,257.48
"	"	1894		X	5,257.48
P.I.410	17-Abr-06	1949		X	5,354.08
"	"	1950		X	5,354.08
"	"	1952		X	5,354.08
P.I.921	30-Sep-06	"	X		5,669.20
"	"	"	X		5,669.20
P.I.1026	31-Oct-06	"	X		5,669.20
P.I.1114	30-Nov-06	"	X		5,669.20
P.I.1209	31-Dic-06	"	X		5,669.20
"	"	"	X		2,520.00
TOTAL					\$ 62,700.68

* En el concepto de la póliza contable no se aprecia el número de recibo

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACION DE PÓLIZAS POR APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE CARECEN DE SOPORTE DOCUMENTAL

CONCEPTO	APORTANTE	PÓLIZA		IMPORTE
		No.	FECHA	
SUBCUENTA DE PRECAMPANA				
APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO				
DISTRITO IV	Héctor Carpy	1-2,357,006	13-Feb-06	\$ 5,605.00
TOTAL DISTRITO IV				5,605.00
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO				5,605.00
APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE				
DISTRITO II	José Luis González Campos	1-2,302,001	10-Feb-06	2,300.00
TOTAL DISTRITO II				2,300.00
DISTRITO IX	Enrique de Jesús Cervantes García	1-2,349,001	10-Feb-06	3,042.00
TOTAL DISTRITO IX				3,042.00
DISTRITO XIV	Héctor Carpy Bautista	1-1,314,004	25-Ene-06	10,014.20
TOTAL DISTRITO XIV				10,014.20
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE				\$ 15,356.20
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE				
Delegación Tlalpan	Amelia Díazvaz Camilo	1-2,354,002	21-Feb-06	2,530.00
TOTAL DELEGACIÓN TLALPAN				2,530.00
TOTAL APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE				\$ 2,530.00
TOTAL				\$ 23,491.20

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE EROGACIONES DE LA CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS CUYO SOPORTE DOCUMENTAL CARECE DE REQUISITOS FISCALES

CONCEPTO	BENEFICIARIO/PROVEEDOR	PÓLIZA		FACTURA		CHEQUE		IMPORTE	REQUISITOS NO CUMPLIDOS
		NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO									
	ADRIANA CERVANTES COPELLO	E-1101287	23-May-06	B	20-May-06	1287	23-May-06	\$ 9,200.00	
Impresos	ADRIANA CERVANTES COPELLO	C-1101288	24-May-06	B	23-May-06	1288	24-May-06	\$ 9,200.00	
SUBTOTAL								\$ 18,400.00	Moneda de la factura vencida
GUSTAVO A. MADRO									
Materia y Mantenimiento Equipo de Fideicomiso	Cristino Cruz	E-702778	06-Mar-06	1015	07-Mar-06	2728	06-Mar-06	\$ 9,800.00	Cum-ada y predo unitario
SUBTOTAL								\$ 9,800.00	
TOTAL								\$ 28,200.00	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
 PARTIDO ACCION NACIONAL

ANEXO B

RELACION DE GASTOS DE LA CUENTA "MATERIALES Y SUMINISTROS" POR LOS QUE NO SE PROPORCIONARON LOS TESTIGOS

CUENTA	CONCEPTO	PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NO.	FECHA	NO.	FECHA		
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL							
ASUNTOS ELECTORALES	MANOS IMPRESAS CON TEXTOS Y LOGOTIPOS, PLAYERAS PESOS MEDIO, GORRAS IMPRESAS, PENDONES Y BANDERINES	E-5574	22-Mar-06	376	29-Mar-06	CORPORATIVO DE IMPRESION SERIGRAFICA, SA DL LV	\$ 03,250.00
						SUBTOTAL	\$ 63,250.00
MIQUEL HIDALGO	IMPRESION DE 36 LONAS.	E-1101282	20-May-06	1721	22-May-06	GARCIA GARCIA JUANA	\$ 6,279.00
	20,000 VOLANTES IMPRESOS EN OFFSET A 2X3 TINTAS SOBRE PAPEL BOND DE 37 KG.	E-1101284	20-May-06	1616	19-May-06	ANA LISA CRISTINA AMADOR ALVAREZ	6,440.00
	IMPRESION DE VOLANTES INSTITUCIONALES	E-1101288	21-May-06	0	23-May-06	ARTURO CERVANTES CAPETREO	18,400.00
						SUBTOTAL	\$ 34,119.00
YOCHIMILCO	21 MILLARES DE VOLANTES IMPRESOS.	E-1002044	11-Oct-06	460	10-Oct-06	ROSAS LOPEZ FERNANDE	8,007.50
						SUBTOTAL	\$ 8,007.50
						TOTAL	\$ 100,406.50

m

(Handwritten signatures and marks)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MEXICO /

J

RELACION DE GASTOS POR LOS QUE EL PARTIDO POLITICO NO PRESENTO LA DOCUMENTACION DE: JUSTIFICACION DEL GASTO O DE LOS GASTOS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	BENEFICIARIO/PROVEEDOR	BOLETA		CUPON		FACTURA		IMPORTE
		NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	
COMITE DIRECTIVO REGIONAL								
Pasajes y Estacionamiento								
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Aerovias de Mexico, SA de CV	Ea 9402	21-Sep-06	9402	21-Sep-06	139 2153967451	19-Sep-06	\$ 3,018.84
SUBTOTAL PASAJES Y ESTACIONAMIENTO								\$ 3,018.84
Viajes								
Presidencia								
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Aerovias de Mexico, SA de CV	Ea 9414	25-Sep-06	9414	25-Sep-06	139 2154099620	25-Sep-06	\$ 3,249.54
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Consorcio Aviacsa, SA de CV	Ea 9421	27-Sep-06	9421	27-Sep-06	095 215425149	23-Sep-06	652.65
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Aerovias de Mexico, SA de CV	Ea 9423	03-Oct-06	9423	03-Oct-06	139 2154032564	29-Sep-06	3,865.32
Viaje de Leon Guanajuato a Mexico, DF	Aerovias de Mexico, SA de CV	Ea 9501	17-Oct-06	9501	17-Oct-06	139 2154099620	17-Oct-06	3,016.84
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Aerovias de Mexico, SA de CV	Ea 9501	17-Oct-06	9501	17-Oct-06	139 2154051383	13-Oct-06	2,097.01
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Aerovias de Mexico, SA de CV	Dr-1009	29-Oct-06	-	-	139 215404279	16-Oct-06	3,001.84
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Aerovias de Mexico, SA de CV	Dr-1006	31-Oct-06	-	-	139 2154116718	18-Oct-06	2,857.01
Impuestos de consumo	Aerovias de Mexico, SA de CV	Dr-1008	31-Oct-06	-	-	139 4263259202	18-Oct-06	115.00
Impuestos de consumo	Aerovias de Mexico, SA de CV	Dr-1005	31-Oct-06	-	-	139 4263259210	16-Oct-06	115.00
Secretaria General								
Viaje de Mexico, DF a Leon Guanajuato	Aerovias de Mexico, SA de CV	Ea 9463	13-Dic-06	9463	13-Dic-06	139 2154379068	09-Dic-06	2,097.78
Viaje de Leon Guanajuato a Mexico, DF	Aerovias de Mexico, SA de CV	Ea 9463	13-Dic-06	9463	13-Dic-06	139 2154378853	09-Dic-06	2,148.78
SUBTOTAL VIAJES								\$ 23,379.73
Atenciones								
Presidencia								
Viaje de Puerto Vallarta a Mexico DF	Aeromexico	Ea 9347	07-Sep-06	9347	07-Sep-06	2153842691	07-Ago-06	\$ 3,250.92
Entrada por domicilio	Truvelo Jarka, SA de CV	Ea 2507	06-Nov-06	2507	06-Nov-06	117335	27-Oct-06	8,048.86
SUBTOTAL ATENCIONES								\$ 11,299.78
TOTAL								\$ 37,847.35

AM

J

J

J

J

J

J

J

ANEXO B

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE GASTOS REGISTRADOS EN LA CUENTA DE "SERVICIOS GENERALES", SUBCUENTA "PUBLICACIONES PRENSA" QUE DEBIERON REGISTRARSE EN LA SUBCUENTA "PRECAMPAÑA PRENSA", SUBSUBCUENTA "DEMETRIO SODI"

BENEFICIARIO/PROVEEDOR	POLIZA		FACTURA		CHEQUE		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
SERVICIOS GENERALES							
Publicaciones Prensa							
Artes Graficas en Periodico, SA de CV.	Eg-8407	23-Feb-06	1484	02-Feb-06	8407	23-Feb-06	\$ 10,370.70
Artes Graficas en Periodico, SA de CV.	Eg-8407	23-Feb-06	1513	03-Feb-06	8407	23-Feb-06	10,370.70
Potros Editores, SA de CV.	Eg-8757	04-May-06	229 A	19-Abr-06	8757	04-May-06	23,000.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Dr-222	17-Feb-06	2822113	27-Ene-06	8411	23-Feb-06	40,654.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Dr-222	17-Feb-06	2823849	30-Ene-06	8411	23-Feb-06	40,654.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Dr-222	17-Feb-06	2824399	01-Feb-06	8411	23-Feb-06	40,654.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Dr-222	17-Feb-06	2824400	01-Feb-06	8411	23-Feb-06	40,654.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Dr-222	17-Feb-06	2824401	01-Feb-06	8411	23-Feb-06	40,654.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	33981 DD	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	32,119.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	33988 DD	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674228 Y	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	33982 DD	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	32,119.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	874154 Y	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	36,949.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674708 Y	30-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674379 Y	28-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674348 Y	28-Ene-06	8410	23-Feb-06	32,119.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674675 Y	30-Ene-06	8410	23-Feb-06	36,949.50
TOTAL							\$ 448,219.40

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE PÓLIZAS CONTABLES QUE RESPALDAN GASTOS REGISTRADOS EN LA SUBCUENTA DE "PRECAMPAÑA"
POR LAS QUE NO SE PROPORCIONÓ EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE

NÚMERO	CONCEPTO	PÓLIZA		IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	
	SUBCUENTA PRECAMPAÑA			
	DISTRITO II			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
1	Manta y Lonas.	D-2,302,001	28-Feb-06	\$ 1,610.00
	Diplicados y Trípticos.	D-2,302,001	28-Feb-06	690.00
	TOTAL DISTRITO II			\$ 2,300.00
	DISTRITO XIV			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
2	Manta y Lonas.	D-1,314,001	31-Ene-06	2,378.20
	Pendones.	D-1,314,001	31-Ene-06	7,636.00
	TOTAL DISTRITO XIV			\$ 10,014.20
	DISTRITO XVII			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
3	Pulseras.	D-2,317,003	28-Feb-06	2,875.00
	TOTAL DISTRITO XVII			\$ 2,875.00
	DISTRITO XL			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
4	Manta y Lonas.	D-1,340,005	31-Ene-06	1,380.00
	Playeras.	D-1,340,005	31-Ene-06	2,070.00
	Diplicados y Trípticos.	D-1,340,005	31-Ene-06	805.00
	TOTAL DISTRITO XL			\$ 4,255.00
	BENITO JUÁREZ			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
5	Posters y Cartelones.	D-1,343,007	31-Ene-06	9,000.00
	Manta y Lonas.	D-1,343,007	31-Ene-06	78,000.00
6	Manta y Lonas.	D-2,343,010	28-Feb-06	19,500.00
	Volantes y Flyers.	D-1,343,007	31-Ene-06	85,000.00
	Gallardines.	D-1,343,007	31-Ene-06	28,860.00
	Calcomanías y Etiquetas.	D-1,343,007	31-Ene-06	1,000.00
	TOTAL BENITO JUÁREZ			\$ 221,360.00
	TLALPAN			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
7	Posters y Cartelones.	D-2,351,001	28-Feb-06	7,000.00
	Manta y Lonas.	D-2,351,001	28-Feb-06	32,500.00
	Volantes y Flyers.	D-2,351,001	28-Feb-06	11,000.00
	Otros.	D-2,351,001	28-Feb-06	2,530.00
	Gorras.	D-2,351,001	28-Feb-06	11,827.00
	TOTAL TLALPAN			\$ 64,857.00
	DISTRITO IX			
	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA			
8	EVENTOS (Donación)	I-2,309,001	10-Feb-06	3,042.00
	TOTAL DISTRITO IX			\$ 3,042.00
	TOTAL			\$ 308,703.20

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE CARECEN DE LA COPIA ORIGINAL DEL RECIBO Y DE LAS FIRMAS DEL APORTANTE Y DE ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA

POLIZA		RECIBO		SIN COPIA ORIGINAL	SIN FIRMA DEL		IMPORTE
No.	FECHA	NÚMERO	FECHA		APORTANTE	ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA	
PRECAMPAÑA							
APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO							
PRECAMPAÑA SODI							
I-1,210	17-Feb-06	RM 1890	17-Feb-06	X	X	X	\$ 50,000.00
I-1,211	17-Feb-06	RM 1897	17-Feb-06	X	X		47,000.00
I-1,212	17-Feb-06	RM 1899	17-Feb-06	X	X		43,000.00
I-1,213	17-Feb-06	RM 1898	17-Feb-06	X	X	X	50,000.00
I-1,215	23-Feb-06	RM 1905	23-Feb-06	X	X	X	25,000.00
I-1,216	23-Feb-06	RM 1904	23-Feb-06	X	X		12,000.00
I-1,217	23-Feb-06	RM 1906	23-Feb-06	X	X	X	112,975.00
I-1,218	23-Feb-06	RM 1907	23-Feb-06	X	X	X	109,000.00
I-1,219	23-Feb-06	RM 1908	23-Feb-06	X	X	X	118,000.00
I-1,220	24-Feb-06	RM 1909	24-Feb-06	X	X	X	25,000.00
I-1,221	24-Feb-06	RM 1910	24-Feb-06	X	X	X	25,000.00
I-1,222	01-Mar-06	RM 1911	01-Mar-06	X	X	X	50,000.00
TOTAL PRECAMPAÑA SODI							\$ 666,975.00
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO							
							\$ 666,975.00
APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE							
BENITO JUÁREZ							
I-1,343,001	02-Ene-06	RM 2132	31-Mar-06	X	X		6,660.00
I-1,343,003	02-Ene-06	RM 2134	31-Mar-06	X	X		11,100.00
I-1,343,005	04-Ene-06	RM 2136	31-Mar-06	X	X		45,000.00
I-1,343,006	15-Ene-06	RM 2137	31-Mar-06	X	X		40,000.00
I-1,343,007	15-Ene-06	RM 2139	31-Mar-06	X	X	X	78,000.00
I-1,343,002	18-Ene-06	RM 2133	31-Mar-06	X	X		15,550.00
I-1,343,004	18-Ene-06	RM 2135	31-Mar-06	X	X		5,550.00
I-2,343,008	15-Ene-06	RM 2138	31-Mar-06	X	X		10,000.00
I-2,343,009	16-Feb-06	RM 2140	31-Mar-06	X	X		44,500.00
TOTAL BENITO JUÁREZ							\$ 256,360.00
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE							
							\$ 256,360.00
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE							
DEMETRIO SODI							
D-101	12-Ene-06	RSES 4	12-Ene-06	X	X		\$ 100,000.00
D-102	19-Ene-06	RSES 13	19-Ene-06	X	X		30,116.87
D-103	20-Ene-06	RSES 6	19-Ene-06	X	X		100,000.00
D-104	27-Ene-06	RSES 7	27-Ene-06	X	X		34,500.00
TOTAL DEMETRIO SODI							\$ 264,617.05
TOTAL APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE							\$ 264,617.05
TOTAL							\$ 1,187,952.05

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RECEPCIÓN DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE QUE CARECEN DEL CONTRATO Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL COSTO DEL BIEN APORTADO

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE	CARECE DE	
NO.	FECHA	NO.	FECHA				CONTRATO DE APORTACIÓN	COSTO ESTIMADO
SUBCUENTA PRECAMPARA								
APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES								
DISTRITO II								
1-2,332,001	10-Feb-06	S/R		2 Lomas Impresas.	Juan Luis González Llamas.	\$ 1,000.00	X	
		S/R		1,000 Duplicados Impresos	Juan Luis González Llamas.	690.00	X	
1-2,332,001	31-Ene-06	1019	31-Mar-06	Servicio Telefónico de Rotario C6.	Miguel Ángel de Haro Payán.	310.00	X	
1-2,332,003	14-Feb-06	2008	31-Mar-06	Servicio Telefónico de rotario C6	Miguel Ángel de Haro Payán.	725.00	X	
TOTAL DISTRITO II						\$ 3,334.00		
DISTRITO IX								
1-2,338,001	10-Feb-06	S/R		Evento	Ernesto de Jesús Cervantes García	3,042.00	X	
TOTAL DISTRITO IX						\$ 3,042.00		
DISTRITO XIV								
1-2,314,001	25-Ene-06	S/R		2 Lomas.	Héctor Cury Bustillo	2,376.20	X	
		S/R		80 Pendones.	Héctor Cury Bustillo.	7,630.00	X	
1-2,314,001	06-Feb-06	2038	31-Mar-06	Pinta de 1,000 Mts. De Borda.	Margarita María Martínez Fisher	11,600.00	X	
TOTAL DISTRITO XIV						\$ 21,614.20		
DISTRITO XVII								
1-2,317,001	23-Ene-06	2044	31-Mar-06	31 grab. 1.35 X 1 Mts	José Antonio Zapata Segura	1,207.50	X	
		2044	31-Mar-06	1,000 Trifolios.	José Antonio Zapata Segura.	6,635.50	X	
1-2,317,002	14-Feb-06	2045	31-Mar-06	500 Pulseras bridasitas	José Antonio Zapata Segura.	2,875.00	X	X
TOTAL DISTRITO XVII						\$ 10,718.00		
DISTRITO XX								
1-2,320,001	10-Feb-06	2040	31-Mar-06	Lomas y Barnes	Alicia V. Vazquez Mora.	2,603.60	X	
		2049	31-Mar-06	50 Playetas Anil Rey.	Alicia V. Vazquez Mora.	1,176.75	X	
		2049	31-Mar-06	1,000 Folletos de Papel Couché.	Alicia V. Vazquez Mora.	2,990.00	X	
		2049	31-Mar-06	500 Stickers y 100 Coocholines.	Alicia V. Vazquez Mora.	713.00	X	
TOTAL DISTRITO XX						\$ 7,483.35		
DISTRITO XXVI								
1-2,327,004	17-Feb-06	2100	31-Mar-06	50 Lomas.	Fabrice Antonio Fuentes	9,200.00	X	
1-2,327,005	15-Feb-06	2101	31-Mar-06	30 Globos metálicos	Alicia Alvarez Palacios	810.00	X	
1-2,327,006	17-Feb-06	2102	31-Mar-06	1,000 Volantes medio carta	Alberto Antonio Fuentes.	195.50	X	
		2102	31-Mar-06	300 Pírcas de Comunicación	Alberto Antonio Fuentes	4,255.00	X	
1-2,327,001	23-Ene-06	2053	31-Mar-06	10 Banderas para propaganda	Alicia Alvarez Palacios	5,175.00	X	
1-2,327,007	27-Feb-06	2101	31-Mar-06	10 Comidas	Alicia Alvarez Palacios.	1,820.75	X	
1-2,327,002	18-Feb-06	2070	31-Mar-06	Servicio Administrativo	Alberto Álvarez Palacios.	9,600.00	X	
1-2,327,003	13-Feb-06	2108	31-Mar-06	Amenamiento.	Alicia Alvarez Palacios	2,500.00	X	
1-2,327,010	10-Feb-06	2106	31-Mar-06	79 Desayunos	Alicia Alvarez Palacios.	2,175.00	X	
1-2,327,003	15-Feb-06	2072	31-Mar-06	800 Tarjetas de Presentación y Hojas Memb.	Alberto Antonio Fuentes.	2,472.50	X	
1-2,327,008	16-Feb-06	2101	31-Mar-06	Alimentos para evento del 21-01-06.	Alicia Alvarez Palacios.	2,001.00	X	
TOTAL DISTRITO XXVI						\$ 45,144.74		
DISTRITO XXX								
1-2,330,003	25-Ene-06	2107	31-Mar-06	2 Lomas	Julio Arturo Meneses Cárdenas.	1,800.00	X	
1-2,330,004	27-Ene-06	2119	31-Mar-06	120 Botones Publicitarios	Julio Arturo Meneses Cárdenas.	720.00	X	
1-2,330,002	07-Feb-06	2123	31-Mar-06	100 Playetas Eco.	Julio Arturo Meneses Cárdenas	1,275.00	X	
1-2,330,001	15-Feb-06	2122	31-Mar-06	500 Trifolios tamaño carta	Julio Arturo Meneses Cárdenas	2,870.00	X	X
		2122	31-Mar-06	200 Tarjetas de presentación	Julio Arturo Meneses Cárdenas	500.00	X	
TOTAL DISTRITO XXX						\$ 7,065.00		
DISTRITO XXXV								
1-2,335,001	20-Feb-06	2120	31-Mar-06	200 Tarjetas de Presentación	Luis Guillermo Palma Guzmán	\$ 345.00	X	
TOTAL DISTRITO XXXV						\$ 345.00		
DISTRITO XXXVIII								
1-2,338,002	08-Feb-06	2128	31-Mar-06	2 Lomas	Maria Magdalena Solo Guzmán.	1,200.00	X	
		2128	31-Mar-06	5 Coocholines 70 X 50	Maria Magdalena Solo Guzmán.	375.00	X	
1-2,338,001	11-Feb-06	2127	31-Mar-06	50 Playetas reproducidas.	Bertha Guzmán Gómez.	2,560.00	X	
1-2,338,003	03-Feb-06	2129	31-Mar-06	200 Botones.	Maria Concepción Solo Guzmán	900.00	X	
		2129	31-Mar-06	500 Trifolios.	Maria Concepción Solo Guzmán	2,500.00	X	
TOTAL DISTRITO XXXVIII						\$ 7,485.00		
DISTRITO XL								
1-2,340,001	10-Ene-06	2130	31-Mar-06	4 Lomas 2.5 X 1.5	Martín Nava Mendoza.	1,350.00	X	
		2130	31-Mar-06	100 Playetas de Algodón	Martín Nava Mendoza.	2,070.00	X	
		2130	31-Mar-06	300 Trifolios tamaño carta.	Martín Nava Mendoza.	865.00	X	
1-2,340,002	12-Feb-06	2131	31-Mar-06	Evento	José Trinidad González Huesped	11,340.00	X	
TOTAL DISTRITO XL						\$ 15,645.00		

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE	GAREDE DE	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				CONTRATO DE APORTACIÓN	COSTO ESTIMADO
BENITO JUÁREZ								
I-1,343,007	10-Ene-06	2139	31-Mar-06	1,200 Mts. Lona Impresa	Ma. Rita de Vacca Armenta	76,000.00	X	X
I-2,343,009	18-Feb-06	2140	31-Mar-06	300 Mts. De Lona Impresa	Gabriel Chávez Lujano	19,500.00	X	X
		2140	31-Mar-06	Donación de un Espectacular	Gabriel Chávez Lujano	25,000.00	X	X
I-1,343,005	04-Ene-06	2130	31-Mar-06	45,000 Volantes	Antonio Javier Tapia Ruiz	45,000.00	X	X
I-1,343,006	15-Ene-06	2137	31-Mar-06	80,000 Volantes	Jesús Antonio Cardoño Bravo	40,000.00	X	X
I-1,343,001	02-Ene-06	2132	31-Mar-06	1,500 Gafardetes	Rosa Emma Estrada Monje	6,000.00	X	X
I-1,343,003	02-Ene-06	2134	31-Mar-06	3,000 Gafardetes	Miguel Moreno Sánchez	11,700.00	X	X
I-1,343,004	18-Ene-06	2135	31-Mar-06	1,500 Gafardetes	Mirfin Hernández Guzmán	5,550.00	X	X
I-1,343,002	18-Ene-06	2133	31-Mar-06	1,500 Gafardetes	Olivia Núñez Reyes	5,550.00	X	X
I-2,343,008	15-Ene-06	2138	31-Mar-06	1 Página Web y Anuncios Electrónicos	Victor Edgar Peña Costello	10,000.00	X	
I-1,343,002	08-Feb-06	2133	31-Mar-06	2,000 Calculadoras	Olivia Núñez Reyes	1,000.00	X	X
		2133	31-Mar-06	3,000 Posters	Olivia Núñez Reyes	8,000.00	X	X
TOTAL BENITO JUÁREZ						\$ 258,350.00		
CUAJIMALPA								
I-2,343,003	15-Feb-06	2141	31-Mar-06	2,372 Mes. De renta de bancas	Anita Madro Garza	30,005.80	X	
TOTAL CUAJIMALPA						\$ 30,005.80		
MIGUEL HIDALGO								
I-1,351,002	25-Ene-06	2143	31-Mar-06	50 Lona 5 X 2 Mts.	Gabriela Cuevas Barrón	21,999.50	X	
		2143	31-Mar-06	1 Lona 2 X 3	Gabriela Cuevas Barrón	1,367.07	X	
		2143	31-Mar-06	1 Lona 5 X 2.5	Gabriela Cuevas Barrón	859.80	X	
		2143	31-Mar-06	200 Pendones 2 X 1 Mts.	Gabriela Cuevas Barrón	17,590.80	X	
I-1,351,003	25-Ene-06	2144	31-Mar-06	10,000 Volantes Impresos	Gabriela Cuevas Barrón	20,125.00	X	
I-1,351,001	25-Ene-06	2142	31-Mar-06	20,000 Calculadoras	Gabriela Cuevas Barrón	9,290.00	X	
I-1,351,004	27-Ene-06	2145	31-Mar-06	1,714.08 Mts. De lona pintada	Gabriela Cuevas Barrón	23,565.72	X	
I-1,351,005	30-Feb-06	2150	31-Mar-06	Renta de espacios en el metro, 100 bancas y 16 panel de endén	Gabriela Cuevas Barrón	164,670.60	X	
TOTAL MIGUEL HIDALGO						\$ 258,719.58		
TALPAN								
I-2,354,006	20-Feb-06	2150	31-Mar-06	3,000 Posters	Antonio Simacas López	7,000.00	X	X
		2150	31-Mar-06	5,000 Volantes	Antonio Simacas López	11,000.00	X	X
I-2,354,004	20-Feb-06	2150	31-Mar-06	500 Muebles de Muebles	Antonio Simacas López	50,500.00	X	
TOTAL TALPAN						\$ 68,500.00		
TOTAL APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES						\$ 713,447.88		
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE								
SODE								
D-101	12-Ene-06	4	12-Ene-06	Anuncio de Espectacular del 26-10-05 al 27-11-05	Devenio Sodi de la Torre	100,000.00	X	
D-102	18-Feb-06	13	18-Feb-06	Renta de 60 Volantes del 1 al 20-01-06	Caros Martín Sod Jarroño	30,116.87	X	
D-103	20-Ene-06	6	18-Feb-06	Renta de 20 Espectaculares del 23-11-05 al 31-12-05	Victor Manuel Chávez Madrid	90,000.00	X	
D-104	27-Ene-06	7	27-Ene-06	Exhibición de 3 carteleras espectaculares del 24-11-05 al 31-12-05	Caros Martín Sod Jarroño	34,500.00	X	
TOTAL SODE						\$ 254,617.05		
TALPAN								
I-2,354,005	20-Feb-06	12	20-Feb-06	200 Muebles Impresos	Alejandro Martín Vázquez Pérez	2,800.00	X	
		12	20-Feb-06	100 Gomas Impresas	Alejandro Martín Vázquez Pérez	750.00	X	
I-2,354,002	21-Feb-06			1,000 Cables	Alicia Chávez Camacho	2,530.00	X	
I-2,354,003	01-Feb-06	10	09-Feb-06	301 Gomas Bordadas	Alejandro Vázquez Pérez	11,072.00	X	
TOTAL TALPAN						\$ 17,152.00		
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE						\$ 281,774.05		
TOTAL APORTACIONES						\$ 995,218.74		

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACION DE TESTIGOS DE PROPAGANDA IMPRESA NO PROPORCIONADOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS DE PROPAGANDA Y GASTOS OPERATIVOS

CUENTA	CONCEPTO	PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE		
		NO.	FECHA	NO.	FECHA				
GASTOS DE PROPAGANDA									
SUBCUENTA PRECAMPAÑA									
DISTRITO II									
Mantas y Lonas	2 Lonas Impresas	I-2	302-001	10	Febr-06		\$ 1,610.00		
Discos y Flyers	1,000 Discos Impresos						\$ 990.00		
TOTAL DISTRITO II							\$ 2,600.00		
DISTRITO XIV									
Mantas y Lonas	5 Lonas	I-1	114-001	25	Febr-06		\$ 2,370.00		
Pendones	60 Pendones						\$ 7,150.00		
Bardas	Parte de 1,000 Bds. De Bardas	I-9	314-001	1-314	06-Feb-06	Marino Anguera Castellar Uruguay	\$ 13,500.00		
Volantes y Flyers	500 Volantes y 500 Flyers	E-2	357-001	F-1084	08-Feb-06	Pico, S.A. de C.V.	\$ 1,100.00		
TOTAL DISTRITO XIV							\$ 24,610.00		
DISTRITO XXIV									
Mantas y Lonas	5 Lonas 1.35 X 1 Mts.	I-1	317-001	23	Ene-06		\$ 1,207.50		
TOTAL DISTRITO XXIV							\$ 1,207.50		
DISTRITO XXVII									
Mantas y Lonas	50 Lonas	I-9	397-004	17	Febr-06		\$ 9,200.00		
Bardas	Parte de 18 Bardas	I	1,327-001	23	Ene-06		\$ 5,175.00		
TOTAL DISTRITO XXVII							\$ 14,375.00		
DISTRITO XXX									
Mantas y Lonas	2 Lonas	I-9	330-003	25	Febr-06		\$ 1,600.00		
Pendones	120 Banderas Publicitarias	I-1	310-004	27	Ene-06		\$ 720.00		
Flyers	150 Flyers Eco.	I-9	330-002	07	Febr-06		\$ 1,275.00		
TOTAL DISTRITO XXX							\$ 3,595.00		
AZCAPOTZALCO									
Mantas y Lonas	184 Lonas Impresas			F-03	26-Ene-06	Siguna Atlas Hendy Futera	\$ 15,870.00		
TOTAL AZCAPOTZALCO							\$ 15,870.00		
BENITO JUÁREZ									
Mantas y Lonas	1,200 Mts. Long Impresa	I-1	349-007	16	Febr-06		\$ 78,000.00		
Mantas y Lonas	300 Mts. De Long Impreso	I-2	349-009	16	Feb-06		\$ 19,500.00		
Espectaculares	Organización de un Espectacular						\$ 25,000.00		
Volantes y Flyers	45,000 Volantes	I-1	343-005	04	Ene-06		\$ 45,000.00		
Volantes y Flyers	80,000 Volantes	I-1	343-006	15	Ene-06		\$ 80,000.00		
Collardetes	1,000 Collardetes	I-1	343-001	07	Febr-06		\$ 8,000.00		
Collardetes	1,000 Collardetes	I-1	343-003	02	Ene-06		\$ 11,100.00		
Collardetes	1,500 Collardetes	I-1	343-004	18	Ene-06		\$ 5,500.00		
Collardetes	1,500 Collardetes	I-1	343-002	18	Ene-06		\$ 5,500.00		
Calculadoras y Etiquetas	2,000 Calculadoras						\$ 1,000.00		
Posters y Cartelones	1,000 Posters						\$ 8,000.00		
TOTAL BENITO JUÁREZ							\$ 245,300.00		
CIJALMALPA									
Bardas	2,372 Mts. De parte de bardas	I-2	345-001	15	Feb-06		\$ 30,005.80		
TOTAL CIJALMALPA							\$ 30,005.80		
MEGUEL HIDALGO									
Mantas y Lonas	50 Lonas 5 X 7 Mts	I-1	351-001	25	Ene-06		\$ 21,000.00		
Mantas y Lonas	1 Lona 8 X 3			1-31	25 Ene-06	Neurona Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 1,187.91		
Mantas y Lonas	1 Lona 6 X 2.5			1-32	25 Ene-06	Neurona Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 643.93		
Pendones	200 Pendones 2 X 1 Mts			1-33	25 Ene-06	Neurona Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 17,500.00		
Bardas	1,774.50 Mts. De banda pintada	I-1	351-004	27	Ene-06		\$ 23,606.72		
Espectaculares (Dato)	Renta de espacios en el metro, 120 Muebles y 18 panel de andas	I-1	351-005	30	Ene-06		\$ 164,670.80		
TOTAL MEGUEL HIDALGO							\$ 329,148.56		
JEFE DELEGACIONAL									
	Impresión de 80 Vallas en papel Bond 8x11, tamaño de publicación del 9 al 23 de enero 2006 (Donación)	D-102		19-01-06		F-0030	13 Ene 06	Vision e Innovación Publicitaria, S.A de C.V.	\$ 30,110.87
TOTAL JEFE DELEGACIONAL								\$ 30,110.87	
GASTOS OPERATIVOS									
SUBCUENTA PRECAMPAÑA									
DEMETRI SODI									
Arendamiento de Inmuebles	Arendamiento de 20 Anuncios Espectaculares	D-101		01-Dic-05		Contrato	27-Dic-05	Ultima Servicios Publicitarios S.C	\$ 100,000.00
Arendamiento de Inmuebles	Arendamiento de 20 Anuncios Espectaculares	D-103		20-01-06		Contrato	27-Dic-05	Ultima Servicios Publicitarios S.C	\$ 100,000.00
Arendamiento de Inmuebles	Arendamiento de 3 carteles Espectaculares	D-104		27-01-06		Contrato	19 Ene 06	Pulsidad Exterior Espectacular, S.A. de C.V.	\$ 24,500.00
Arendamiento de Inmuebles	Exhibición de 7 Carteleros	E-34		22-Feb-06		F-1313	20-Ene-06	Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	\$ 62,387.81
TOTAL DEMETRI SODI								\$ 386,887.81	
TOTAL								\$ 896,501.64	

Las pólizas de ingresos corresponden a aportaciones en especie de Mantas y Flyers, y el Proveedor y la factura de cada uno bien sonados.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SPOTS DE RADIO QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS DE LOS PRESIDENTES AJEFES DE GOBIERNO, JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGÚN EL MONITOREO REALIZADO POR LA EMPRESA SISTEMAS DE MONITOREO ESTRATÉGICO, SA DE CV

TIPO DE SPOT	ESTACION	FECHA	HORA	DURACION	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
ASESORIA E IDEAS	METROPOLI RADIO FORMULA	1470	279	133	53	82	116	0	63	175
ASESORIA E IDEAS	RADIO UNO	1590	218	135	44	41	174	0	44	174
ASESORIA E IDEAS	RADIO FORMULA	970	222	135	39	55	183	2	25	183
ASESORIA E IDEAS	CADENA RADIO UNO RADIO FORMULA	1041	2	0	0	0	1	0	0	1
IRMACUNICACIONES	QYE	297	2	0	0	0	2	2	2	0
TELEVISACION	RE BUENA	909	1	0	0	0	1	1	1	1
MÁS RADIO	ERA	1048	1	0	0	0	1	1	1	1
TOTAL			(5)	425	136	149	544	4	140	346

W

EM

A

B

C

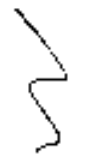
D

E

F



The page contains a dense grid of small, illegible characters, likely representing a data table or a highly degraded document. The characters are arranged in approximately 100 columns and 100 rows, forming a regular pattern across the page. The overall appearance is that of a corrupted or extremely low-resolution scan of a document.





[The main body of the document is a dense grid of characters, likely a codebook or a highly encrypted message. The characters are arranged in a regular pattern, forming a large rectangular area that occupies most of the page. The characters are small and tightly packed, making them difficult to read without a key or context.]

W

1-1
1-2
1-3
1-4
1-5
1-6
1-7
1-8
1-9
1-10

1

SECRET

[The main body of the document contains several pages of text that is almost entirely illegible due to extreme heavy black redaction. Only faint outlines of words and lines are visible.]

W

[REDACTED]

W

✓
J
R

8.

[Handwritten signature]

Dirección
Reg Fed.:

Código postal:
Reg Estatal:

Reg. Cámara

129

Fecha	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Diario	Clase	Diario	Abonos
No.			Cuenta	Nombre			Cuentas	Abonos
07/FEB/2006		Egresos	33 CH-033	ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCION, T. 603				
1 F-603			5-51 513 0001 001 000	PRECAMPAÑA SODI			127,050.00	
2 F-603			2-20-200-2000-100 002	GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE CV			222,950.00	
3 F-603			1-10 101-2000 001-000	PRECAMPAÑA SODI				400,000.00
				011-033 ASESORIA E IDEAS COMERC				
					Total póliza:		400,000.00	400,000.00

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

Grupo Fórmula

ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCION, S.A. DE C.V.



CLIENTE:
PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN NO. 1546 COL. DEL VALLE DEL BENITO JUAREZ
 C.P. 03160 RFO PAN-000201-JUS

POR CONDUCTO DE:

500401 0501

FACTURA No **0603**

ORDEN DE AGENCIA No. NUESTRA ORDEN No.
 S/N 0000034

DIA MES AÑO
 22 MAR 1998

DIASORA	No. DE TRANS.	CLASE DE TRANSMISIONES	DIAS DE TRANSMISIONES	TODA DIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR DIA	IMPORTE	IVA	IMPORTE NETO
		COMERCIALES					2347,816.00	352,173.91	2700,000.00



EXPEDIR CHEQUE A ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCION, S.A. DE C.V.
 HORACIO No. 1420 P.B.-CS
 COL. CHAPULTPEC MORALES
 DELEG. MIGUEL A. DALGO
 11560 MEXICO, D.F.
 CONM. 5279-2172

PAGO EN UNA SOLA ENTREGA
 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 N.S.)

TOTAL → 2347,816.00 352,173.91 2700,000.00

AVISO: POR HABER EMITIDO ESTA FACTURA, LA ASOCIACION DE ASESORES EN PRODUCCION, S.A. DE C.V. SE RESPONSABILIZA DE LOS DATOS Y DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DE LOS GASTOS DE EMISION DE ESTA FACTURA. LA ASOCIACION DE ASESORES EN PRODUCCION, S.A. DE C.V. SE RESPONSABILIZA DE LOS DATOS Y DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DE LOS GASTOS DE EMISION DE ESTA FACTURA. LA ASOCIACION DE ASESORES EN PRODUCCION, S.A. DE C.V. SE RESPONSABILIZA DE LOS DATOS Y DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DE LOS GASTOS DE EMISION DE ESTA FACTURA.

REG. FED. CONT. AF/940621-7E5

CUALQUIER CORRECCION O ACLARACION DEBERA HACERSE ANTES DE 5 DIAS HABILIS. TRANSCURRIDOS LOS CUALES SE DARA POR ACEPTADA ESTA FACTURA

ORIGINAL



[Handwritten signatures and initials]

10

LA INFORMACION NO AUTORIZADA DE ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETA A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.



Grupo Fórmula
RADIO · TELEVISION · INTERNET

PAC 57/06
6/05

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

28/11/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	10:42	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	AGUA
XEDF-AM 1500	13:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	18:26	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	09:12	40	AGUA
XERFR-AM 970	12:56	40	GENERICO
XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	18:42	40	AGUA
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

29/11/2005

XEAI-AM 1470	07:56	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	09:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	11:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	13:42	40	AGUA
XEAI-AM 1470	17:42	40	GENERICO
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	13:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	16:26	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	18:12	40	GENERICO
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	09:12	40	GENERICO
XERFR-AM 970	11:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	15:42	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
XERFR-AM 970	19:26	40	GENERICO
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

30/11/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	09:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	12:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	14:42	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	17:42	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	13:42	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:56	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	18:26	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	12:42	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA

OTM

[Handwritten signatures and marks]

PAE 9/06
7/24



Grupo Fórmula

RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Acreditado: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
11 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
01/12/2005	XEAL-AM 1470	07:42	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	12:12	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	13:12	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	05:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
07/12/2005	XEAL-AM 1470	07:56	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	10:26	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	17:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	14:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	18:56	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	12:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	15:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
03/12/2005	XEAL-AM 1470	08:42	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	10:12	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	12:28	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	14:26	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	17:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	14:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:42	40	GENÉRICO

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

PRO 57/46
8.15

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Asociante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28/ Noviembre / 2005
27/ Enero / 2006

7

			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:56	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
2/2/2005				
	XEAI-AM 1470	07:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	13:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
05/12/2005				
	XEAI-AM 1470	06:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	12:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	13:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:20	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	15:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
06/12/2005				
	XEAI-AM 1470	07:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	09:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	AGUA

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Grupo Fórmula
RADIO · TELEVISIÓN · INTERNET

*Page 53/6
9:23*

Confirmación de Orden

Orden: **160002913**
Anunciante: **PARTIDO ACCION NACIONAL,**
Campaña: **DEMETRIO SOU**

26 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

[Handwritten mark]

	XEDF-AM 1500	13:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	18:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	12:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:20	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
07/12/2005	XEAI-AM 1470	06:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	14:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	13:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	11:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
11/12/2005	XEAI-AM 1470	07:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	11:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	14:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:20	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	19:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
09/12/2005	XEAI-AM 1470	06:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:26	40	GENÉRICO

[Vertical handwritten notes and signatures]

15



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

PAE 52/66
P. 29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Asociación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SO(EL)

22 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

J.

	XEAI-AM 1470	13:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
10/12/2005	XEAI-AM 1470	07:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	09:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	09:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	15:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
11/12/2005	XEAI-AM 1470	06:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	13:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	13:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS

(Handwritten marks and signatures)



PAE 57/66
11/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

22 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

12/12/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	09:26	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	11:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	14:42	40	GENÉRICO
XEAI-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	13:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:28	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	19:26	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	11:42	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	10:42	40	AGUA
XERFR-AM 970	17:42	40	GENÉRICO
XERFR-AM 970	18:20	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

13/12/2005

XEAI-AM 1470	07:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	10:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	12:42	40	GENÉRICO
XEAI-AM 1470	14:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	14:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	16:56	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	17:12	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	19:12	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	12:12	40	AGUA
XERFR-AM 970	15:42	40	GENÉRICO
XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	19:26	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

14/12/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	09:12	40	GENÉRICO
XEAI-AM 1470	12:42	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	07:42	40	AGUA
XEDF-AM 1500	13:42	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	16:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	18:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:42	40	AGUA
XERFR-AM 970	12:56	40	GENÉRICO
XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

*PAE 5/1/06
12/05*

Confirmación de Orden

2

Orden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMELRIO SOLI
 28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:47	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:42	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
15/12/2005	XEAL-AM 1470	08:42	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	11:12	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	14:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	13:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	11:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
16/12/2005	XEAL-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	12:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	14:42	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:56	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
17/12/2005	XEAL-AM 1470	06:56	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	10:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	11:56	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	13:12	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:26	40	TRANSPORTE

(Handwritten mark)

(Handwritten signatures and marks)



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

PAE 5/16/06
13/1
A

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Cuenta: DIOMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

Fecha	Estación	Hora	Seg	Spots	Temas
	XERFR-AM 970	06:12	40	5	SPOTS
	XERFR-AM 970	11:56	40	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:12	40	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:26	40	40	SEGURIDAD
2/2005				5	TRANSPORTE
				15	SPOTS
					SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	08:26	40	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	09:56	40	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	11:12	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	14:26	40	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:42	40	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	08:56	40	5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	14:26	40	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:26	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:12	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:42	40	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	07:56	40	5	AGUA
	XERFR-AM 970	11:42	40	40	SPOTS
	XERFR-AM 970	16:42	40	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:42	40	40	SEGURIDAD
				5	TRANSPORTE
				15	AGUA
19/12/2005					SPOTS
					SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	07:26	40	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:12	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:56	40	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:12	40	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	08:26	40	5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	14:56	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:42	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:12	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:42	40	40	AGUA
	XERFR-AM 970	07:26	40	5	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:42	40	40	SPOTS
	XERFR-AM 970	15:56	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:26	40	40	TRANSPORTE
				5	AGUA
				15	GENÉRICO
					SPOTS
26/12/2005					SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	07:12	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:56	40	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	11:56	40	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	13:26	40	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:26	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	05:56	40	5	SPOTS
				40	SEGURIDAD

(Handwritten initials)

(Large handwritten signature)



Grupo **Fórmula**
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

PAC 13/10/06

Confirmación de Orden

J.

Orden: **-100002913**
Anunciante: **PARTIDO ACCION NACIONAL**
Campaña: **DEMETRIO SOO**

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

	XEDF-AM 1500	14:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	19:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	15:58	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
21/12/2005	XEAI-AM 1470	07:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	12:02	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	13:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	10:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:56	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
12/2005	XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:26	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
23/12/2005	XEAI-AM 1470	07:26	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:26	40	TRANSPORTE



[Handwritten signatures and marks]

Plt 12/10 15/10



Grupo Fórmula

RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SONI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2005

g

	XEAI-AM 1470	14:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:56	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	14:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:42	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:26	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	11:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:12	40	GENERICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
24/12/2005	XEAI-AM 1470	06:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	14:12	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	17:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:42	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	19:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	15:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:26	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	18:56	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
25/12/2005	XEAI-AM 1470	06:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	12:26	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	14:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:12	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	15:42	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Grupo Fórmula
RADIO . TELEVISIÓN . INTERNET

PAGE 57/60
16/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Asociación: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SOSA

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

26/12/2005

XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
XEAI-AM 1470	10:12	40	GENERIC0
XEAI-AM 1470	11:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	AGUA
XEDF-AM 1500	14:56	40	GENERIC0
XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:26	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	19:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	09:12	40	AGUA
XERFR-AM 970	11:42	40	GENERIC0
XERFR-AM 970	16:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	17:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	18:42	40	AGUA
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

27/12/2005

XEAI-AM 1470	09:26	40	GENERIC0
XEAI-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	11:20	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	13:20	40	AGUA
XEAI-AM 1470	17:42	40	GENERIC0
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:56	40	GENERIC0
XEDF-AM 1500	13:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	17:26	40	AGUA
XEDF-AM 1500	18:42	40	GENERIC0
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:56	40	GENERIC0
XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	16:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
XERFR-AM 970	18:42	40	GENERIC0
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

(Handwritten initials)

28/12/2005

XEAI-AM 1470	06:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	09:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	11:56	40	AGUA
XEAI-AM 1470	14:26	40	GENERIC0
XEAI-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	06:56	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	14:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:12	40	GENERIC0
XEDF-AM 1500	18:56	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:56	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	13:56	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	16:42	40	AGUA

(Handwritten signatures and initials)

[Handwritten signature]

PAGE 57/64
11/25

[Handwritten mark]



Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Asociación: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SOSI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	19:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
29/12/2005	XEAI-AM 1470	08:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
30/12/2005	XEAI-AM 1470	07:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	09:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	12:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
31/12/2005	XEAI-AM 1470	07:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	14:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	14:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:12	40	GENÉRICO

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

07 9.1.73

PAE 57/61 73/29



Grupo Fórmula

RADIO - TELEVISION - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Asociación: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SOD:

18 / Noviembre / 2006
27 / Enero / 2006

			5	SPOTS
			40	GENERICO
			40	SEGURIDAD
			40	TRANSPORTE
			40	AGUA
			40	GENERICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
1/2006				
	XERFR-AM 970	08:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	18:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	08:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	10:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	11:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	13:12	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			40	SEGURIDAD
			40	TRANSPORTE
			40	AGUA
			40	GENERICO
			40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			40	SEGURIDAD
			40	TRANSPORTE
			40	AGUA
			40	GENERICO
			40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
02/01/2006				
	XEAI-AM 1470	08:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:42	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	14:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			40	TRANSPORTE
			40	AGUA
			40	GENERICO
			40	SEGURIDAD
			40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			40	TRANSPORTE
			40	AGUA
			40	GENERICO
			40	SEGURIDAD
			40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
03/01/2006				
	XEAI-AM 1470	06:56	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	09:42	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	12:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	14:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	AGUA



24

Edificio de Horacio 10
Paseo de la Reforma 11500, México, D.F.
T. 5279 2121

POE 5/2/06 19/29



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002943
Asociación: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Septiembre / 2006
27 / Enero / 2006

	XEDF-AM 1500	14:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	18:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:56	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
04/01/2006	XEAI-AM 1470	08:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	14:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:56	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
31/2006	XEAI-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	13:26	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	09:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	13:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	15:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	15:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:56	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
06/01/2006	XEAI-AM 1470	08:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:12	40	GENÉRICO



PRE 53/66/10/11



Grupo Fórmula

RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2006
27 / Enero / 2006

	XEAI-AM 1470	14:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	09:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:56	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
07/01/2006	XEAI-AM 1470	07:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	14:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
08/01/2006	XEAI-AM 1470	06:20	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:56	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	14:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Grupo Fórmula
RADIO • TELEVISION • INTERNET

PAE 57/6625/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
17 / Enero / 2006

09/01/2006

XEAL-AM 1470	06:56	40	SEGURIDAD
XEAL-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
XEAL-AM 1470	11:12	40	AGUA
XEAL-AM 1470	14:26	40	GENERICO
XEAL-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	06:47	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	14:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:26	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	18:56	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:56	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	11:56	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	15:56	40	AGUA
XERFR-AM 970	17:26	40	GENERICO
XERFR-AM 970	19:42	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

10/01/2006

XEAL-AM 1470	07:56	40	TRANSPORTE
XEAL-AM 1470	09:42	40	AGUA
XEAL-AM 1470	12:26	40	GENERICO
XEAL-AM 1470	13:26	40	SEGURIDAD
XEAL-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	07:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	14:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	16:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	11:12	40	AGUA
XERFR-AM 970	15:42	40	GENERICO
XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	18:42	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

11/01/2006

XEAL-AM 1470	07:42	40	AGUA
XEAL-AM 1470	09:56	40	GENERICO
XEAL-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
XEAL-AM 1470	13:26	40	TRANSPORTE
XEAL-AM 1470	17:26	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	06:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	14:26	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	16:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	18:56	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:56	40	AGUA
XERFR-AM 970	11:42	40	GENERICO
XERFR-AM 970	15:56	40	SEGURIDAD

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature]

Pdte 57/01/2006
24
[Handwritten mark]



Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / November / 2005
27 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:42	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
12/01/2006	XEAJ-AM 1470	06:42	40	GENERICO
	XEAJ-AM 1470	10:26	40	SEGURIDAD
	XEAJ-AM 1470	11:42	40	TRANSPORTE
	XEAJ-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAJ-AM 1470	17:26	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	09:12	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	14:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:42	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:12	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:42	40	GENERICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
13/01/2006	XEAJ-AM 1470	07:56	40	SEGURIDAD
	XEAJ-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
	XEAJ-AM 1470	11:12	40	AGUA
	XEAJ-AM 1470	14:42	40	GENERICO
	XEAJ-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	12:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:42	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	19:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
14/01/2006	XEAJ-AM 1470	06:26	40	TRANSPORTE
	XEAJ-AM 1470	09:56	40	AGUA
	XEAJ-AM 1470	12:12	40	GENERICO
	XEAJ-AM 1470	14:26	40	SEGURIDAD
	XEAJ-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:12	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PRE 57/2006
75/29



Handwritten mark resembling a stylized 'V' or '7'.

Handwritten mark resembling a stylized '7'.

Confirmación de Orden

Orden: 400002913
Asignación: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DÉMETRIO SOU

28 / Noviembre / 2005
11 / Enero / 2006

Fecha	Estación	Horario	Segundos	Spots	Descripción
	XERFR-AM 970	07:36	40	5	SPOTS
	XERFR-AM 970	12:36	40	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:42	40	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	19:42	40	40	SEGURIDAD
01/2006				40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	06:56	40	5	SPOTS
	XEAI-AM 1470	10:42	40	15	SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	12:42	40	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	14:42	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	08:56	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:42	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:12	40	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:12	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	19:26	40	40	SEGURIDAD
16/01/2006	XERFR-AM 970	09:12	40	5	SPOTS
	XERFR-AM 970	11:56	40	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:26	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:26	40	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	40	TRANSPORTE
				40	AGUA
	XEAI-AM 1470	08:12	40	5	SPOTS
	XEAI-AM 1470	09:12	40	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:26	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:42	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	08:42	40	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:26	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:26	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	18:56	40	40	AGUA
17/01/2006	XERFR-AM 970	06:26	40	5	SPOTS
	XERFR-AM 970	12:26	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:12	40	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:26	40	40	AGUA
				40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	06:12	40	5	SPOTS
	XEAI-AM 1470	10:42	40	15	SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	11:12	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:26	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	06:42	40	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	11:12	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	13:26	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:26	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	06:42	40	40	AGUA

Handwritten mark resembling a hand or 'H'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

05-4-1-79

PAE 12/06
211
29



Grupo Fórmula

RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002013
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SOSI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

	XEDF-AM 1500	13:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	10:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:50	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
13/01/2006	XEAI-AM 1470	06:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	15:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
14/01/2006	XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	11:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	14:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	14:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	12:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:42	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
20/01/2006	XEAI-AM 1470	07:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:42	40	TRANSPORTE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRE 52/00
25/04



Grupo Fórmula

RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100062913
Agencia: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2006
27 / Enero / 2006

	XEAI-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	13:50	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	11:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
21/01/2006	XEAI-AM 1470	07:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	13:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
22/01/2006	XEAI-AM 1470	08:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:56	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	13:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS

P

(Handwritten mark)

(Handwritten signatures and marks)

PAC 23/10/06
28/25



Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEME FIRIO SODI

28 / Noviembre / 2006
27 / Enero / 2006

23/01/2006

XEAI-AM 1470	07:42	40	AGUA
XEAI-AM 1470	10:12	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	12:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:20	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	11:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:26	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	18:26	40	AGUA
		5	SPOYS
XERFR-AM 970	00:36	40	AGUA
XERFR-AM 970	11:56	40	GENERICO
XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	19:12	40	AGUA
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

24/01/2006

XEAI-AM 1470	06:12	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	10:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	12:26	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	13:42	40	AGUA
XEAI-AM 1470	17:12	40	GENERICO
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	09:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	13:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	19:26	40	GENERICO
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:12	40	GENERICO
XERFR-AM 970	11:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	16:26	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
XERFR-AM 970	19:12	40	GENERICO
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

25/01/2006

XEAI-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	10:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	11:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	13:26	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	07:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	11:42	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	18:42	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:26	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	11:56	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	15:42	40	AGUA

PAGE 13/20
22/29



Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Accionante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

22 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

26/01/2005	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:50	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	07:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:50	40	TRANSPORTE
27/01/2006	XERFR-AM 970	07:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
	XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:26	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:42	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:12	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD	
XEDF-AM 1500	17:12	40	TRANSPORTE	
XEDF-AM 1500	19:42	40	AGUA	
	XERFR-AM 970	08:56	40	SPOTS
	XERFR-AM 970	11:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:56	40	TRANSPORTE
			5	AGUA
			15	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
			915	TOTAL SPOTS

GRUPO RADIO FÓRMULA S.A.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SPOTS DE TELEVISIÓN QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO, JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGÚN EL MONITOREO REALIZADO POR LA EMPRESA SISTEMAS DE MONITOREO ESTRATÉGICO, SA DE CV

TELEVISÁ, SA DE CV	2	52	0	62	0	0	62
TELEVISÁ, SA DE CV	4	9	0	9	0	0	9
TELEVISÁ, SA DE CV	5	6	0	8	0	0	8
TELEVISÁ, SA DE CV	9	10	0	10	0	0	10
TOTAL		89	0	89	0	0	89

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]



[The page contains a dense grid of extremely small, illegible text, likely a scan of a document with very fine print or a data table.]

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or '2'.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
 PARTIDO ACCION NACIONAL

REACCION DE LA PROPAGANDA FUNDADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, DETERMINADA EN LOS RECORRIDOS DE INSPECCION REALIZADOS POR LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y QUE NO SE IDENTIFICÓ EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO POLITICO Y NO SE REPORTÓ EN LOS INFORMES DE PRLCAMPANA CORRESPONDIENTES.

NO.	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
1	DISTRITO XIII	08/XXIII/RO/276020601	Panderosa	No se aplica	No se aplica
2	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/026020604	Banda Pintada	No aplica	Margarita Martínez Fisher y Ana Aurora Den Hutten
3	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/126020607	Banda	Pre candidato para Jefe Delegacional	Roberto Collin
4	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/126020608	Gallardete	Pre candidato para Jefe Delegacional	Gabriel Cuevas
5	DISTRITO XV	08/XXV/RO/026020604	Panderosa	Ninguno	No especifica
6	DISTRITO XV	08/XXV/RO/026020604	Escudo	Ninguno	Miguel Ángel Toranzo
7	DISTRITO XIX	08/XXIX/RO/126020601	Gallardete	Diputado	Carlos Pérez
8	DISTRITO XIX	08/XXIX/RO/126020602	Gallardete	Diputado	Carlos Pérez
9	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020602	Banda	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
10	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020603	Banda Pintada	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
11	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020602	Panderosa	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
12	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020603	Lona	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
13	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020603	Banda	Pre candidato para Jefe Delegacional	Manuel Garrido
14	DISTRITO XXII	08/XXII/RO/276020603	Banda Pintada	Pre candidato a Diputado Local, Distrito Electoral XXII	Daniel Amas
15	DISTRITO XXX	08/XXX/RO/126020601	Poster	Diputado Local	Eduardo Brito y Zanira Becerra
16	DISTRITO X	08/XX/RO/026020605	Banda Pintada	Jefe de Gobierno	Demecio Sodi
17	DISTRITO X	08/XX/RO/102020605	Banda Pintada	Gobierno del Distrito Federal	Demecio Sodi
18	DISTRITO XII	08/XXII/RO/126020605	Gallardetes	No especifica	No especifica
19	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/102020602	Panderosa	No aplica	No aplica
20	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/102020603	Gallardete	Pre candidato Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
21	DISTRITO XV	08/XXV/RO/201020605	Anuncio publicitario iluminado	PAN-DF	Sodi
22	DISTRITO XV	08/XXV/RO/201020606	Anuncio publicitario iluminado	Por el D.F.	Sodi
23	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/102020608	Banda Pintada	Como Diputado Local	Gabriel González
24	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/102020609	Banda Pintada	Pre candidato Diputado Local	Margarita Martínez Fisher y Ana Aurora Den Hutten
25	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/201020602	Lona	Pre candidato Diputado Local Plurinominal	Lorena Sald y Thomas Hanther
26	DISTRITO XIV	08/XXIV/RO/301020603	Panderosa	Pre candidato Diputado Local	María Medrano y Linda Ruiz
27	DISTRITO XV	08/XXV/RO/102020604	Panderosa	No menciona	No menciona
28	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020602	Panderosa	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
29	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020603	Espectacular	Jefe Delegacional	Benjamín Muñoz
30	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020606	Poster	Jefe Delegacional	Federico Ruiz López
31	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020607	Lona	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
32	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020608	Anuncio Publicitario	No especifica	Sodi
33	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020609	Anuncio Publicitario	No especifica	Sodi
34	DISTRITO XX	08/XX/RO/126020610	Anuncio Publicitario	No especifica	Sodi
35	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020602	Gallardete	Jefe Delegacional	Javier Gómez de Aguiar
36	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020603	Poster	Jefe Delegacional	Federico Ruiz López
37	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020604	Panderosa	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
38	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020602	Lona	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
39	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020603	Espectacular	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
40	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020604	Gallardete	Jefe Delegacional	Javier Gómez de Aguiar
41	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020605	Panderosa	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
42	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020606	Banda	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
43	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020609	Banda	Diputado Local	Sofía Figueroa
44	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020610	Banda	Diputado Local	José Manuel Delgado
45	DISTRITO XX	08/XX/RO/226020611	Lona	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
46	DISTRITO XXI	08/XXI/RO/102020603	Banda	Pre candidato Local para el Distrito XXI	Juan David y Liliana Ramírez
47	DISTRITO XXI	08/XXI/RO/102020604	Banda	Jefe Delegacional	Manuel Garrido
48	DISTRITO XXI	08/XXI/RO/102020606	Banda	Pre candidato Local para el Distrito XXI	Juan David y Liliana Ramírez
49	DISTRITO XXI	08/XXI/RO/102020607	Banda	No menciona	Garrido
50	DISTRITO XXI	08/XXI/RO/202020607	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	José Antonio Jiménez
51	DISTRITO XXI	08/XXI/RO/202020608	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
52	DISTRITO XXI	08/XXI/RO/202020609	Banda	Pre candidato Local para el Distrito XXI	Juan David y Liliana Ramírez
53	DISTRITO XXIII	08/XXXIII/RO/202020601	Gallardete	Ninguno	Ninguno
54	DISTRITO XXXII	08/XXXII/RO/102020601	Gallardete	Ninguno	Ninguno
55	DISTRITO XXXIV	08/XXXIV/RO/202020601	Panderosa	Ninguno	PAN-DF
56	DISTRITO XXXIV	08/XXXIV/RO/202020607	Panderosa	Ninguno	PAN-DF
57	DISTRITO XXXV	08/XXXV/RO/202020601	Panderosa	Ninguno	PAN-DF
58	DISTRITO XXXV	08/XXXV/RO/202020604	Panderosa Circular	Diputado Local Plurinominal	Olivia Garza
59	DISTRITO XXXV	08/XXXV/RO/202020602	Panderosa	Ninguno	PAN-DF
60	DISTRITO XXXV	08/XXXV/RO/1465020603	Panderosa	Ninguno	PAN-DF
61	DISTRITO XXXIII	08/XXXIII/RO/202020604	Poster	Jefe Delegacional	Antonio Sánchez

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the table]

NO.	DISTRITO	FORMA DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
62	DISTRITO XXXIX	09XXIX101105030603	Anuncio publicitario comunitario	Jefe de Gobierno S.U.F.	Sod
63	DISTRITO XI	09XI101102030606	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional de Huapán	Antonio Sánchez
64	DISTRITO III	10III031008030605	Postales	Precandidato a Jefe Delegacional de Atoyacatlán	Margareta Saldaña
65	DISTRITO III	10III032008030608	Banda	No especifica cargo para el que se postula	Demetrio Sod
66	DISTRITO III	10III032008030609	Otro Anuncio publicitario no dirigido	No especifica cargo para el que se postula	Demetrio Sod
67	DISTRITO VI	10VI060410030604	Banda	Gobierno del O.F.	Demetrio Sod
68	DISTRITO VI	10VI060510030601	Espectacular	No indica cargo	Demetrio Sod
69	DISTRITO IX	10IX090105030602	Lona	Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
70	DISTRITO IX	10IX090105030603	Pendón	No se menciona	Gabriela Cuevas
71	DISTRITO IX	10IX090205030601	Banda	Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
72	DISTRITO XIV	10XIV040105030602	Pendón	Precandidato a Diputado Local	María Mercedes y Luz María Estrada
73	DISTRITO XIV	10XIV040205030603	Banda Pintada	Propietaria Diputado Local	Margarita Martínez Fisher
74	DISTRITO XIV	10XIV040305030601	Banda Pintada	Propietaria Diputado Local y Suplente	Margarita Martínez Fisher y Araceli Ben Ruelas
75	DISTRITO XIV	10XIV040305030602	Banda Pintada	Precandidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
76	DISTRITO XIV	10XIV040405030606	Banda Pintada	Corno Diputada Local	Gabriela González
77	DISTRITO XIV	10XIV040405030609	Banda Pintada	Diputado Local Propietaria y Suplente	Margarita Martínez Fisher y Araceli Ben Ruelas
78	DISTRITO XVII	10XVII070207030604	Espectacular	Jefe Delegacional	Benjamín Muciño
79	DISTRITO XX	10XX000109030601	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
80	DISTRITO XX	10XX000109030602	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
81	DISTRITO XX	10XX000109030603	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Germán de la Garza
82	DISTRITO XX	10XX000109030604	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Germán de la Garza
83	DISTRITO XX	10XX000109030606	Banda	Precandidato a Diputado Local y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María Estrada
84	DISTRITO XX	10XX000209030602	Banda	Diputado Local	Carlos Alberto Flores
85	DISTRITO XX	10XX000209030603	Banda	Diputada	Manuela Gómez del Campo
86	DISTRITO XXXIII	10XXXIII0110030603	Gallardete	Ninguno	Ninguno
87	DISTRITO XXV	10XXV050211030602	Pinta	Para Diputado L. XXV Distrito	Fabio Ruyes Reyes
88	DISTRITO XXX	10XXX000110030601	Carteles y Posters	Precandidato a Diputado Propietario y Suplente	Eduardo Bravo y Zaira Barreras
89	DISTRITO XXXVII	10XXXVII0209030603	Poster	Precandidato a Jefe Delegacional	Antonio Sánchez
90	DISTRITO IV	10IV040215030604	Banda Pintada	Para el Gobierno del O.F.	Demetrio Sod
91	DISTRITO VII	10VII070115030604	Espectacular	No indica cargo	Sod
92	DISTRITO VII	10VII070215030602	Banda	Para el Gobierno del Distrito Federal	Sod
93	DISTRITO VII	10VII070215030603	Banda	No indica cargo	Sod
94	DISTRITO XI	10XI090215030605	Gallardete	No indica cargo	No se promueve persona
95	DISTRITO XII	10XII090115030602	Banda	No especifica	Demetrio Sod
96	DISTRITO XII	10XII090115030603	Banda	No especifica	Demetrio Sod
97	DISTRITO XII	10XII090115030604	Banda	No especifica	Demetrio Sod
98	DISTRITO XIV	10XIV040115030601	Banda	Corno Diputada Local	Gabriela González
99	DISTRITO XIV	10XIV040215030602	Banda	Corno Diputada Local	Gabriela González
100	DISTRITO XIV	10XIV040315030603	Banda	No aplica	Demetrio Sod
101	DISTRITO XIV	10XIV040315030606	Lona	Precandidato a Diputada Federal	Gabriela Cuevas
102	DISTRITO XIV	10XIV040315030607	Gallardete	No aplica	Gabriela Cuevas
103	DISTRITO XIV	10XIV040315030608	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
104	DISTRITO XVII	10XVII070117030604	Posters	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
105	DISTRITO XVII	10XVII070117030605	Pendón	No especifica	No especifica
106	DISTRITO XVII	10XVII070117030607	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Federico Ruiz López
107	DISTRITO XVII	10XVII070117030610	Pendón	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
108	DISTRITO XVII	10XVII070117030612	Espectacular	Precandidato a Jefe Delegacional	Benjamín Muciño
109	DISTRITO XVII	10XVII070217030601	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
110	DISTRITO XVII	10XVII070217030604	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
111	DISTRITO XVII	10XVII070217030607	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
112	DISTRITO XVII	10XVII070217030608	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
113	DISTRITO XIX	10XIX090118030601	Banda	No se puede determinar	Daniel Armas
114	DISTRITO XIX	10XIX090118030602	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
115	DISTRITO XX	10XX000217030602	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
116	DISTRITO XX	10XX000317030604	Poster	Precandidato a Jefe Delegacional Benito Juárez	Federico Ruiz López
117	DISTRITO XX	10XX000317030606	Poster	Precandidato a Jefe Delegacional Benito Juárez	Germán de la Garza
118	DISTRITO XX	10XX000417030602	Cartel	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
119	DISTRITO XX	10XX000717030601	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
120	DISTRITO XX	10XX000717030602	Banda	Precandidato a Diputado Local Distrito XX y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María Estrada

NO.	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
121	DISTRITO XXI	11000R01/100106002	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
122	DISTRITO XXII	11000R01/100106003	Gallardete	Ninguno	Ninguno
123	DISTRITO V	12000R01/200106002	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Margarita Saldaña
124	DISTRITO IX	12000R01/200106001	Banda	Corno (Orgánica) Local	Gabriela Cuevas
125	DISTRITO IX	12000R01/200106002	Espectacular	No menciona	Soci
126	DISTRITO IX	12000R01/200106004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
127	DISTRITO IX	12000R01/200106005	Banda	No menciona	Demetrio Sodi
128	DISTRITO XIV	12000R02/210306002	Pendón	No aplica	No aplica
129	DISTRITO XIV	12000R02/210306003	Lona	Como Diputado Local	Gabriela Cuevas
130	DISTRITO XIV	12000R02/210306004	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
131	DISTRITO XVII	12000R01/210306003	Posters	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
132	DISTRITO XVII	12000R01/210306004	Posters	Precandidato a Jefe Delegacional	Francisco Ruiz López
133	DISTRITO XVII	12000R01/210306006	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
134	DISTRITO XXV	12000R01/210306001	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
135	DISTRITO XXV	12000R01/210306008	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
136	DISTRITO XXVII	12000R02/210306009	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
137	DISTRITO XXVIII	12000R02/210306001	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
138	DISTRITO XXVIII	12000R02/210306005	Pendones	No específica	No específica
139	DISTRITO XXVIII	12000R02/210306007	Banda	No específica	Mario Alberto Palacios
140	DISTRITO XXVIII	12000R02/210306002	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
141	DISTRITO XXVIII	12000R02/210306004	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
142	DISTRITO XXIX	12000R01/210306001	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
143	DISTRITO XXIX	12000R01/210306003	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
144	DISTRITO XXIX	12000R01/210306007	Pendón	No se puede determinar	No se puede determinar
145	DISTRITO XXIX	12000R01/210306011	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
146	DISTRITO XX	12000R03/260306002	Banda	Jefe Delegacional Heriberto Juárez	Mario Alberto Palacios
147	DISTRITO XXI	12000R03/260306002	Banda	Precandidato a Diputado Local Distrito XXI y Suplente Respetivamente	José David y Ulises Ramírez
148	DISTRITO XXII	12000R01/260306001	Gallardete	Ninguno	Ninguno
149	DISTRITO XXIII	12000R01/260306003	Banda	Ninguno	Ninguno
150	DISTRITO XXIII	12000R01/260306001	Gallardete	Ninguno	Ninguno
151	DISTRITO XXXIV	12000R02/210306001	Banda Pintada	No específica	PAN-DF
152	DISTRITO IV	13000R01/260306001	Banda Pintada	No se especifica	Demetrio Sodi
153	DISTRITO IX	13000R03/310306002	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
154	DISTRITO IX	13000R03/310306003	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
155	DISTRITO IX	13000R03/310306004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
156	DISTRITO IX	13000R03/310306001	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
157	DISTRITO IX	13000R03/310306002	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
158	DISTRITO XI	13000R05/020406001	Banda	Diputados Locales D.F.	No señala persona
159	DISTRITO XIII	13000R01/220306001	Anuncio publicitario	Por el D.F.	Soci
160	DISTRITO XIV	13000R01/220306002	Pendón	No aplica	No aplica
161	DISTRITO XIV	13000R01/220306001	Pendón	No aplica	No aplica
162	DISTRITO XIV	13000R01/220306001	Pendón	No aplica	No aplica
163	DISTRITO XIV	13000R01/220306003	Pendón	Precandidato a Diputado Local Distrito XIV	Hector Caury
164	DISTRITO XIV	13000R01/220306001	Pendón	No aplica	No aplica
165	DISTRITO XXV	13000R01/300306002	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
166	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306004	Posters	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
167	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306008	Pendones	No aplica	No aplica
168	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306006	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
169	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306001	Posters	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
170	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306005	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
171	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306006	Pendones	No específica	No específica
172	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306007	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
173	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306005	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
174	DISTRITO XXVIII	13000R01/300306008	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
175	DISTRITO XXX	13000R02/260306001	Pendón	No se puede determinar	No se puede determinar
176	DISTRITO XX	13000R04/300306001	Banda	No se especifica	Demetrio Sodi
177	DISTRITO XX	13000R04/300306002	Banda	No se especifica	Manzana Gómez del Campo
178	DISTRITO XXI	13000R04/300306005	Banda	Precandidato a Jefe de Gobierno	Manuel Garrido
179	DISTRITO XXX	13000R02/260306001	Colección Posters	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Eduardo Brito y Zenaida Benavides
180	DISTRITO XXXII	13000R01/030306002	Banda Pintada	No específica	PAN-DF
181	DISTRITO XXXIV	13000R01/030306001	Banda Pintada	No específica	PAN-DF
182	DISTRITO III	14000R01/050406005	Banda	No específica	Demetrio Sodi
183	DISTRITO XII	14000R01/050406002	Banda	No específica	No específica
184	DISTRITO XIV	14000R01/050406002	Pendón	No aplica	No aplica
185	DISTRITO XIV	14000R01/050406002	Pendón	No aplica	No aplica
186	DISTRITO XIV	14000R01/050406002	Pendón	No aplica	No aplica
187	DISTRITO XIV	14000R01/050406002	Pendón	No aplica	No aplica
188	DISTRITO XXVIII	14000R01/050406005	Pendones	No específica	No específica
189	DISTRITO XXVIII	14000R01/050406001	Pendones	No específica	No específica
190	DISTRITO XXVIII	14000R01/050406004	Espectacular	Precandidato a Jefe Delegacional	Berthelino Muñoz
191	DISTRITO XXVIII	14000R01/050406003	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
192	DISTRITO XXX	14000R01/050406002	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar

f.

(M)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

NO.	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPD DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
192	DISTRITO XX	147000R0107040000	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
194	DISTRITO XX	147000R0107040004	Pendón	No se puede determinar	No se puede determinar
195	DISTRITO XX	147000R0107040001	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Germán de la Garza
196	DISTRITO XX	147000R0206040001	Poster	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
197	DISTRITO XX	147000R0206040002	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
198	DISTRITO XXI	147000R0207040002	Banda	Diputado Local y Suplente respectivamente	Luis David y Estela Ramirez
199	DISTRITO XXIII	147000R0307040003	Gallardete	No específica	No específica
200	DISTRITO XXIII	147000R0307040002	Gallardete	No específica	No específica
201	DISTRITO XXV	147000R0106040001	Banda	Al Gobierno del D.F.	Sorli
202	DISTRITO XXX	147000R0106040001	Cartel y/o Posters	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Luis David y Estela Ramirez
203	DISTRITO V	15000R0210040003	Banda	Para el Gobierno del DF	Demetrio Sodí
204	DISTRITO XI	15000R0110040004	Manta	Precandidato por el DF	Sodí
205	DISTRITO XIV	15000R0512040002	Gallardete	Precandidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
206	DISTRITO XIV	15000R0512040003	Lona	Diputada Local	Gabriela Cuevas
207	DISTRITO XV	15000R0112040002	Pendón	No menciona	No menciona
208	DISTRITO XVII	15000R0112040002	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
209	DISTRITO XVII	15000R0112040003	Pendones	No específica	No específica
210	DISTRITO XVII	15000R0112040004	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Javier Gómez Agüero
211	DISTRITO XVII	15000R0312040002	Pendones	No específica	No específica
212	DISTRITO XVII	15000R0312040003	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
213	DISTRITO XVII	15000R0312040005	Gallardete	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
214	DISTRITO XVII	15000R0208040002	Parce	Diputado Local	Carlos Alberto Flores
215	DISTRITO XX	15000R0107040001	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
216	DISTRITO XX	15000R0310040003	Gallardete	Jefe Delegacional en Benito Juárez Precandidato	Javier Gómez de Agüero
217	DISTRITO XX	15000R0310040004	Poster	Precandidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez	Fredrick Ruiz López
218	DISTRITO XX	15000R0410040001	Banda	Precandidato a Diputado Local y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María Estrada
219	DISTRITO XX	15000R0410040003	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
220	DISTRITO XX	15000R0410040004	Unida	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
221	DISTRITO XX	15000R0410040005	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
222	DISTRITO XX	15000R0410040006	Banda	Precandidato a Diputado Local y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María Estrada
223	DISTRITO XX	15000R0410040007	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
224	DISTRITO XX	15000R0112040004	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
225	DISTRITO XX	15000R0112040005	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
226	DISTRITO XX	15000R0112040006	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
227	DISTRITO XXX	15000R0116040001	Banda	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Luis David y Estela Ramirez
228	DISTRITO XIV	16000R0318040004	Pendón	No aplica	No aplica
229	DISTRITO XIV	16000R0318040002	Pendón	No aplica	No aplica
230	DISTRITO XIV	16000R0318040003	Gallardete	No aplica	Gabriela Cuevas
231	DISTRITO XV	16000R0102040001	Pendón	Ninguna	Ninguno
232	DISTRITO XVII	16000R0112040001	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
233	DISTRITO XVII	16000R0112040004	Pendones	No específica	No específica
234	DISTRITO XVII	16000R0212040001	Pendones	No específica	No específica
235	DISTRITO XX	16000R0118040006	Gallardete	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Javier Gómez de Agüero
236	DISTRITO XX	16000R0218040002	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
237	DISTRITO XXX	16000R0312040001	Cartel y/o Posters	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Luis David y Estela Ramirez
238	DISTRITO XI	17000R0206040004	Gallardete	No señala cargo	No señala persona
239	DISTRITO XI	17000R0206040003	Gallardete	No señala cargo	No señala persona
240	DISTRITO XIV	17000R0102040001	Pendón	No aplica	Demetrio Sodí
241	DISTRITO XIV	17000R0206040001	Pendón	No aplica	Demetrio Sodí
242	DISTRITO XIV	17000R0306040001	Pendón	No aplica	Demetrio Sodí
243	DISTRITO XIV	17000R0406040001	Pendón	No aplica	Demetrio Sodí
244	DISTRITO XIV	17000R0406040002	Pendón	No aplica	No aplica
245	DISTRITO XV	17000R0102040001	Banda	No menciona	No menciona
246	DISTRITO XVI	17000R0102040004	Gallardete	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
247	DISTRITO XVI	17000R0102040003	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
248	DISTRITO XVI	17000R0102040004	Pendones	No específica	No específica
249	DISTRITO XVI	17000R0206040001	Pendones	No específica	No específica
250	DISTRITO XVI	17000R0206040002	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
251	DISTRITO XVII	17000R0306040001	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
252	DISTRITO XXX	17000R0102040001	Cartel y/o Posters	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Luis David y Estela Ramirez

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

05-4-189



PRECAMPAÑAS 2006

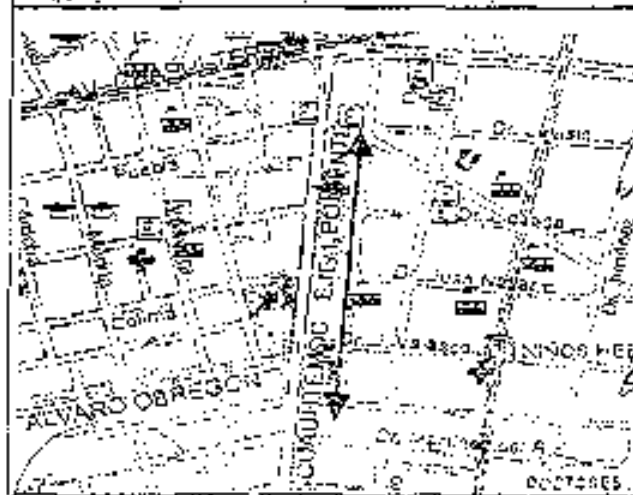
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROFAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección Distrital	Sección	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UC/00/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	G8	XIII	R02	26/02/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



 Mariana Navaga Gonzalez Coordinador Distrito Nombre Cargo y Firma vs. So	 Benilde Alvarez Becerra Licen de Proyecto "A" Nombre Cargo y Firma Elabora
---	---

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
26 02 06	18: 03	Eje 1 Poniente Cuauhtémoc, entre Avenida Chapultepec y Avenida Alvaro Obregón, en dirección de norte a sur del lado izquierdo de la vía.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

07-11-10



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

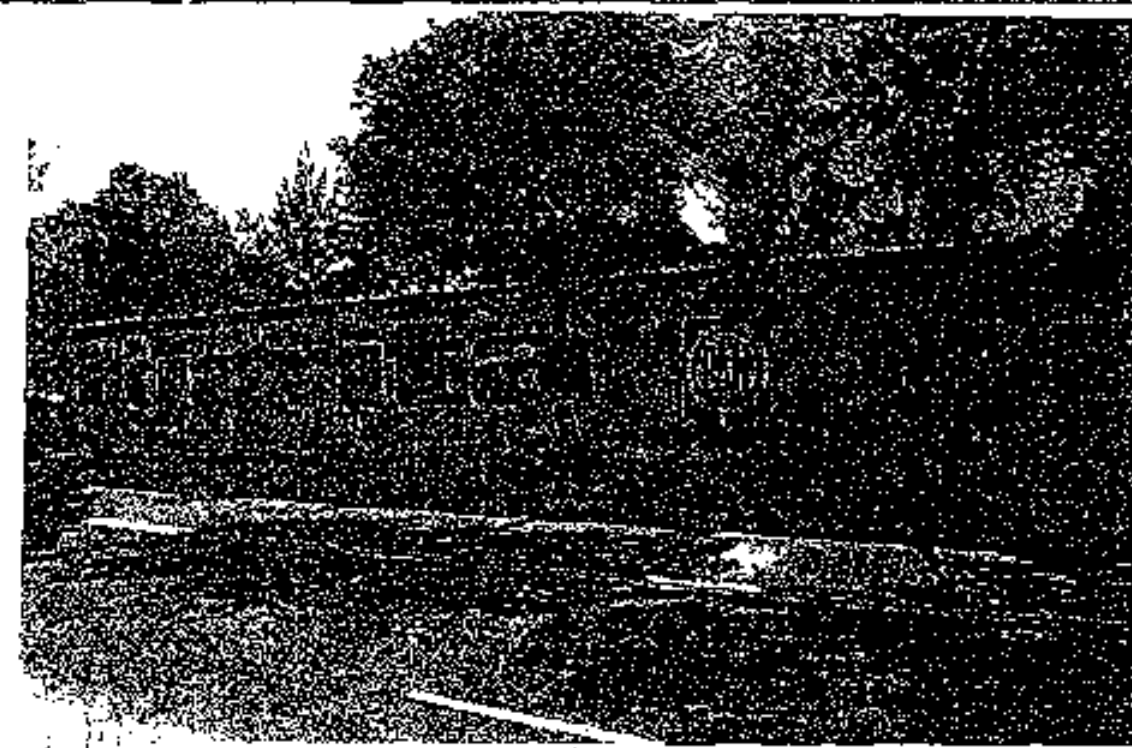
FORMATO SEUCAOD/RECAMPANAS01

RECAMPANAS 2006

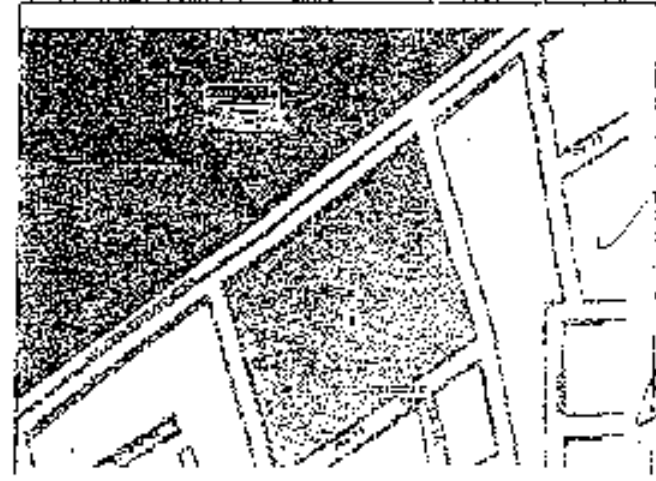
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Com	No. Progresivo FORMATO SEUCAOD/RECAMPANAS01	No. Progresivo de las fotos
	08	XV	RD1	260206	01

INSERTAR AQUÍ FOTOGRAFÍA



Indicar el lugar de ubicación



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Estatal

Lic. Carlos E. Higuera Espinoza
Secretario Técnico Jurídico

Elabora

26	02	08	17 hrs.	49 min	Entre las calles Sur 138 y Sur 140, Barrio del Pantecón Justo.
----	----	----	---------	--------	--

[Handwritten signatures and marks]

2

[Handwritten mark]



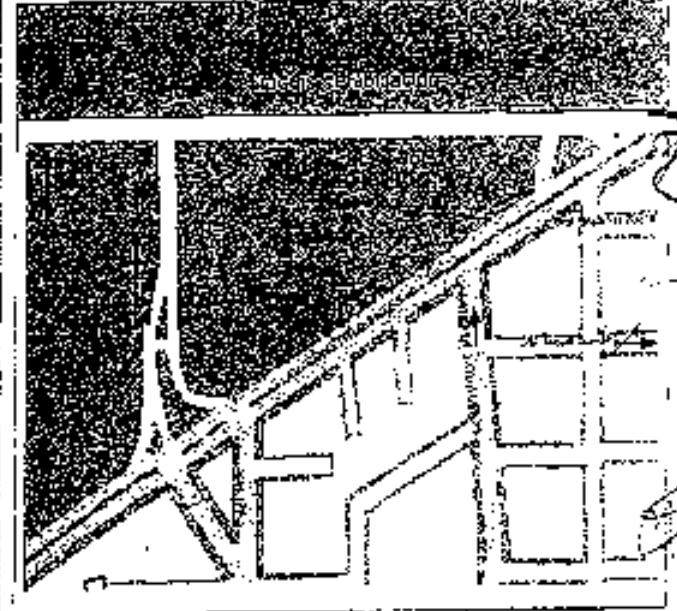
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCO. ENTRADOS


PRECAMPAÑAS 2006

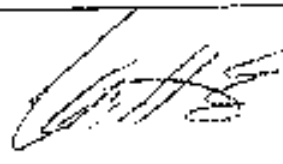
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

0 F-4-1-91

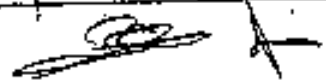



FOLIO	02	XIV	RD1	280206	37	21
-------	----	-----	-----	--------	----	----




 Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 No. 60.


 Lic. Carlos E. Higuera Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elab. 60.

26	02	08	18 hrs	04 min	Av. Constituyentes esquina con la Calle Camino de los Toros.
----	----	----	--------	--------	--

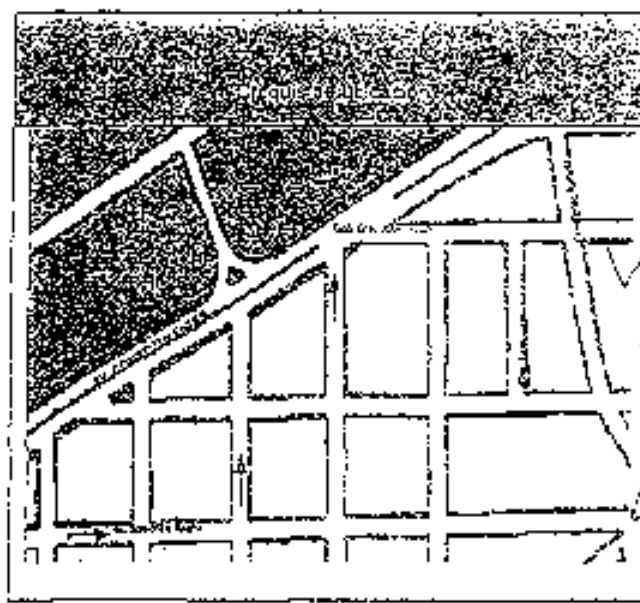


0 F-4-1-92

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Ciudad	No. Progresivo de FORMATO SE/UCA/02/PRECAMPAÑAS-01	No. Progresivo de las fotos
	08	XIV	R01	260205	09	01



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higueras Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

Fecha	Hora	Ubicación
23	02	06
18 hrs.	09 min.	Av. Constituyentes esquina con la Calle General José Montesinos

[Handwritten signatures and marks]

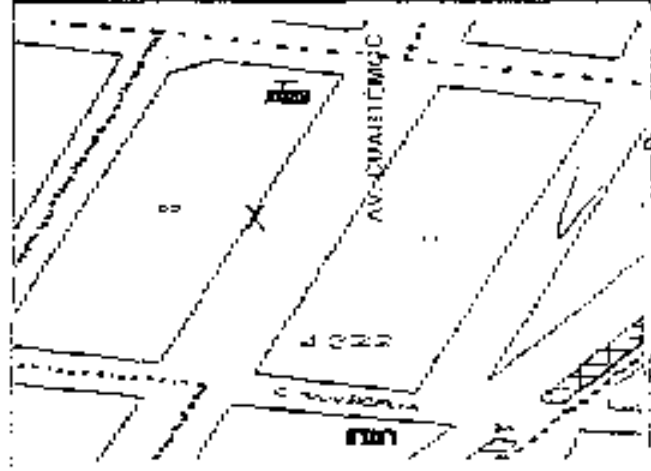
07-4-1-93



PRECAMPANAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Semana	Dirección Distrital	Código	Capítulo	Proceso de Formato SE/UCOAD/PRECAMPANAS/02	Progresivo de las Fotos
0040	06	XVII	R01	250205	04	01



C. María E. Martínez
Coordinadora Distrital
Nombre, Cargo y Firma
V. B.

Lic. Oscar Trehermés
Secretario Técnico Jurídico
Nombre, Cargo y Firma
E. B.

Código de Inspección					Código de Ubicación		Código de Inspección	
25	02	06	11	30	Eje Uno Poniente Avenida Cuahutémoc			

5/11

5

l.



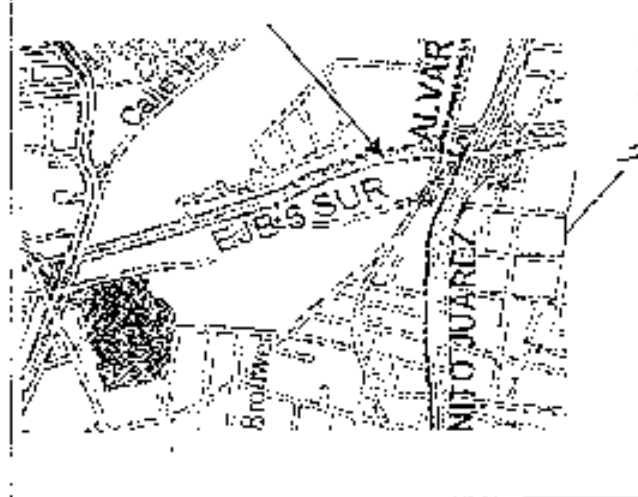
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	semana	Dirección de la Inspección (Distrito)	Código	Fecha	No. Progresivo del Formato de Inspección (SERVICIO DE PRECAMPAÑAS 01)	No. Progresivo de las fotos
	08	XVIII	RC2	25/02/05	04	01

INSERTAR AQUÍ UNA FOTO DE LA PROPAGANDA

Grado de ubicación



Cerrón
Lta. Ana María de Guadalupe Martínez Rivas
Coordinadora Distrita.
Vé. Bo.

[Signature]
David Moreno Vázquez
Secretaría Técnica Jurídica
E-3693

Av. San Antonio (Eje 5) s/n casi esquina lateral del Periférico

25	02	2005	18	22
----	----	------	----	----

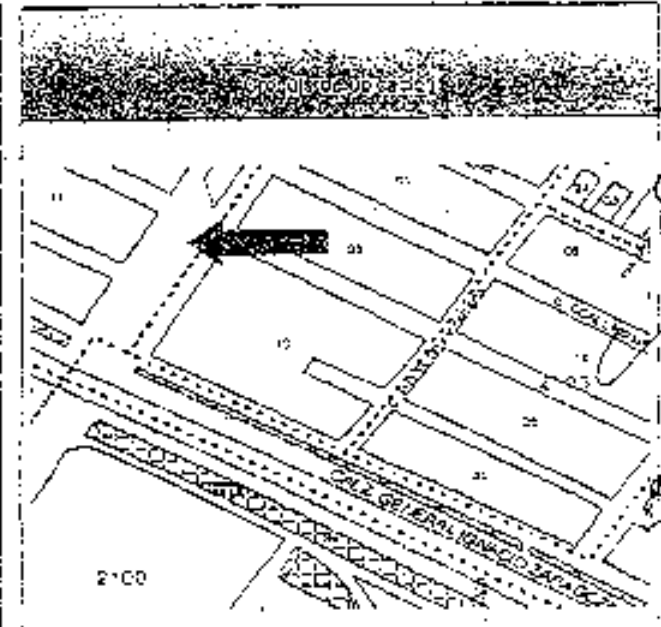
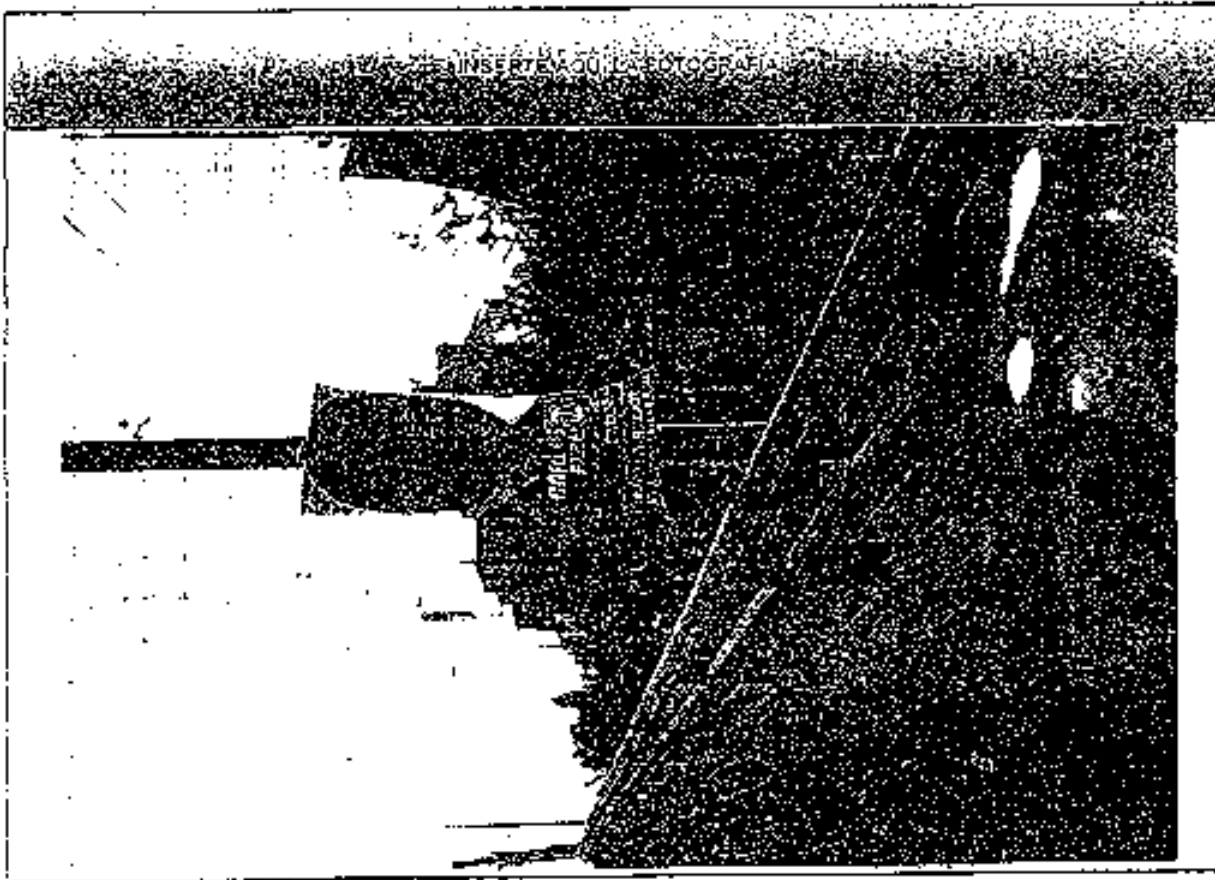
[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/DI	No. Progresivo de las fotos
	08	XLX	R01	26/02/06	01	1



[Signature]
C. FIDEL Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distrital
Vp. Bo

[Signature]
C. Cidal. Alejandro Albad Echeverría
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

La propaganda se localiza en el puente vehicular "Juan C. Bonilla", que se localiza sobre la Calzada Ignacio Zaragoza, en el sentido de la circulación de norte a sur, colgados en tres postes de alumbrado público.

26	02	08	11	15
----	----	----	----	----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

02-11-1-16



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

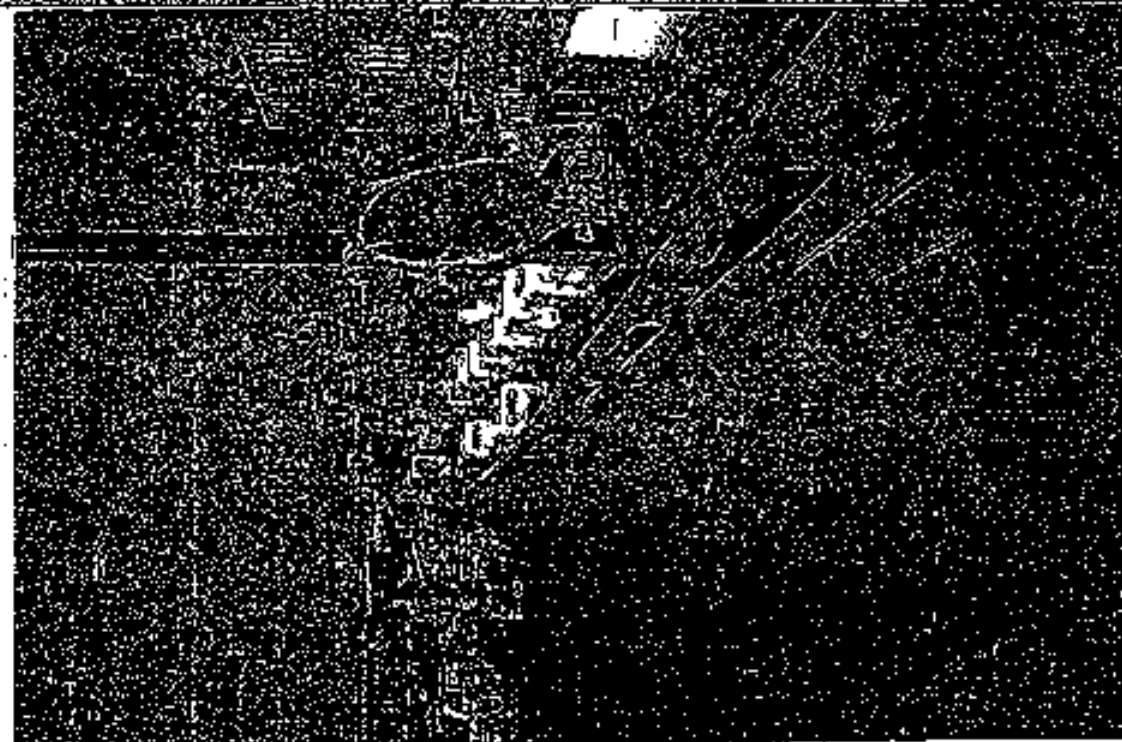
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01 10

PRECAMPAÑAS 2006

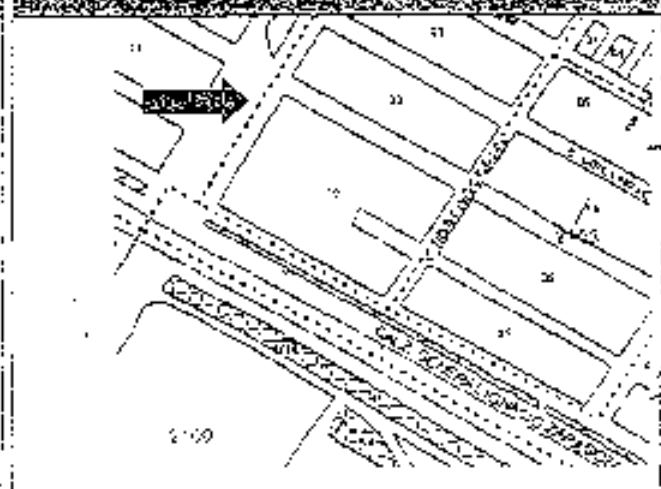
REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Circunscripción	Folio	Nº Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	Nº Progresivo de las fotos
	08	XIX	R01	180205	02	1

INSERTE AQUÍ FOTOGRAFÍA



MAPA DE LOCALIZACIÓN



C. P. del Emilio Tapia Escal
Coordinador Distrital
Ve. Bo.

C. C. del. Alejandra Aldas
Echevarría
Secretario Técnico Jurídico
E. abo

FECHA					La propaganda se localiza al descender sobre el puente vehicular "Juan C. Borlha", colgado en cuatro postes de alumbrado público.
26	02	05	11	25	

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

0F-41-1-97



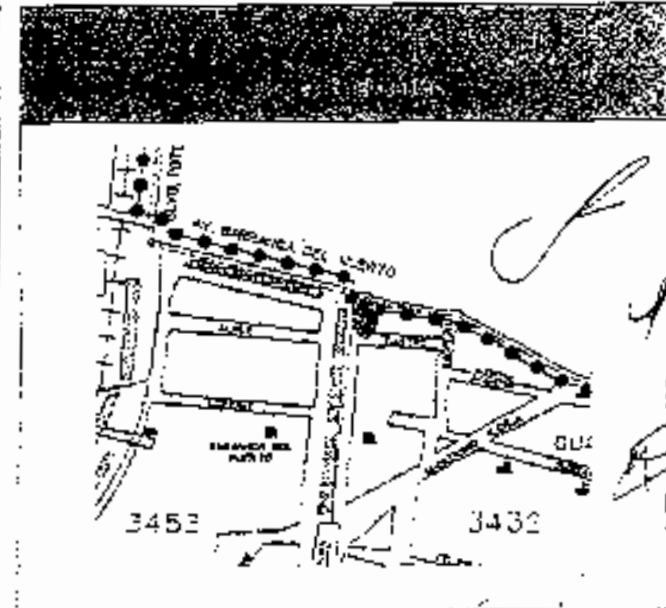
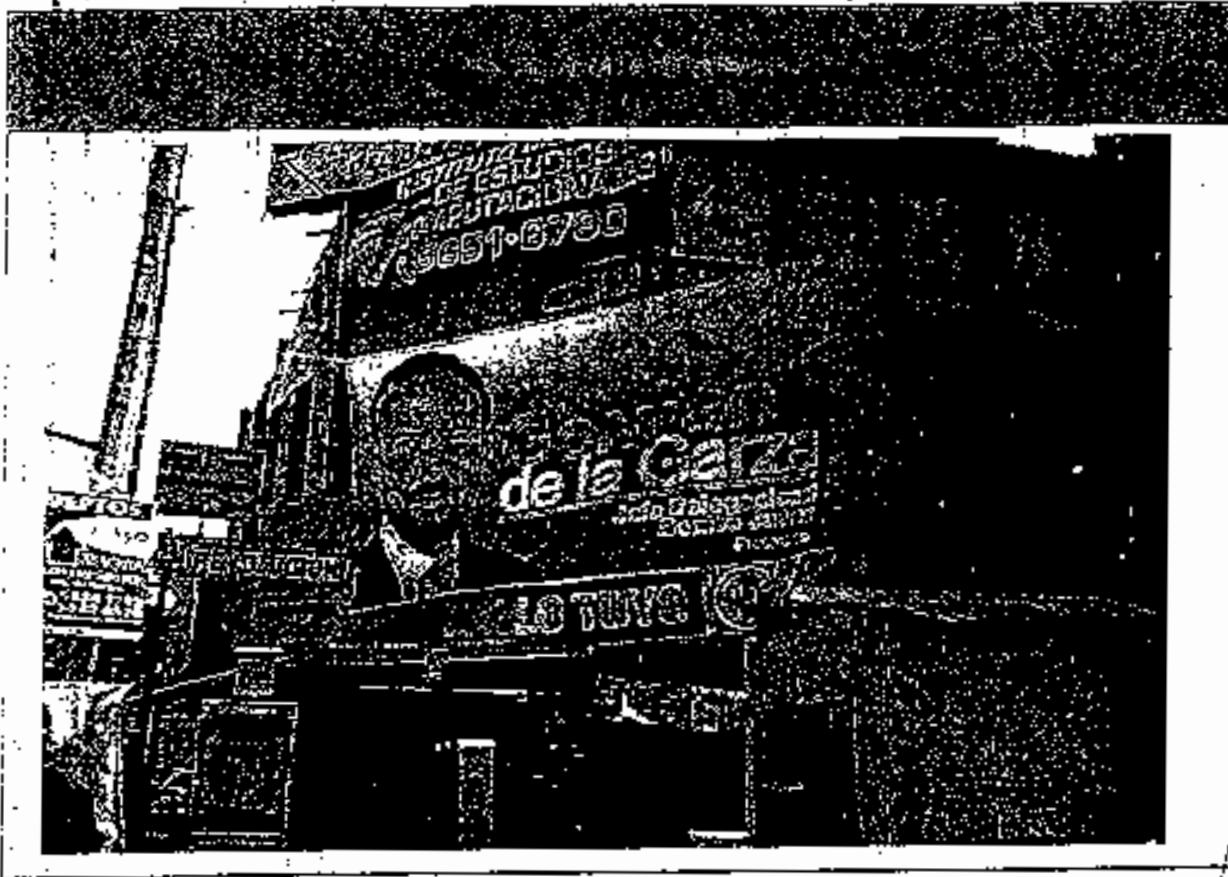
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEM/CAOD/PREC/AM/3AÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	SUBSECCION	MUNICIPIO	CANTON	NO. REGISTRO DE LA PROPAGANDA	FECHA DE REGISTRO
	08	XX	SOJ		250205	02



[Signature]
 Sr. Laura Hilda Martínez Maya
 Coordinadora Distrital
 Va. So.

[Signature]
 Gabriel Antonio Amador Almaraz
 Jefe de Proyecto "A"
 Elzabero

25	02	05	11	10	Av. de Benigna del Monte esquina Avenida Benigno	
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten signatures and marks]

OF-1-1-95



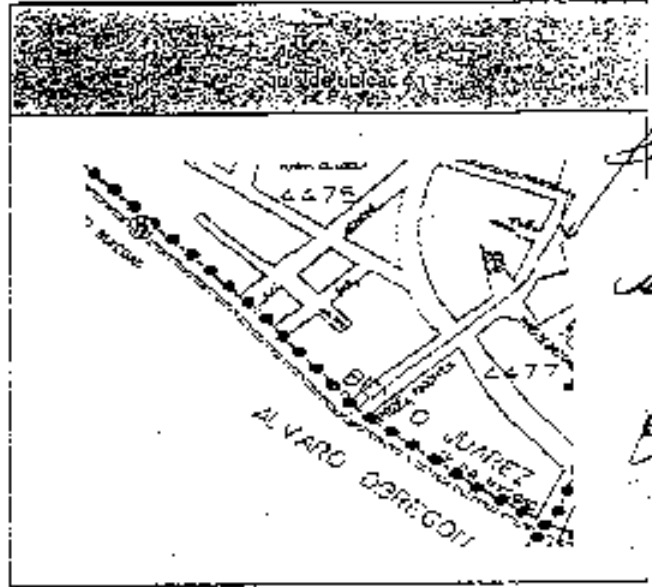
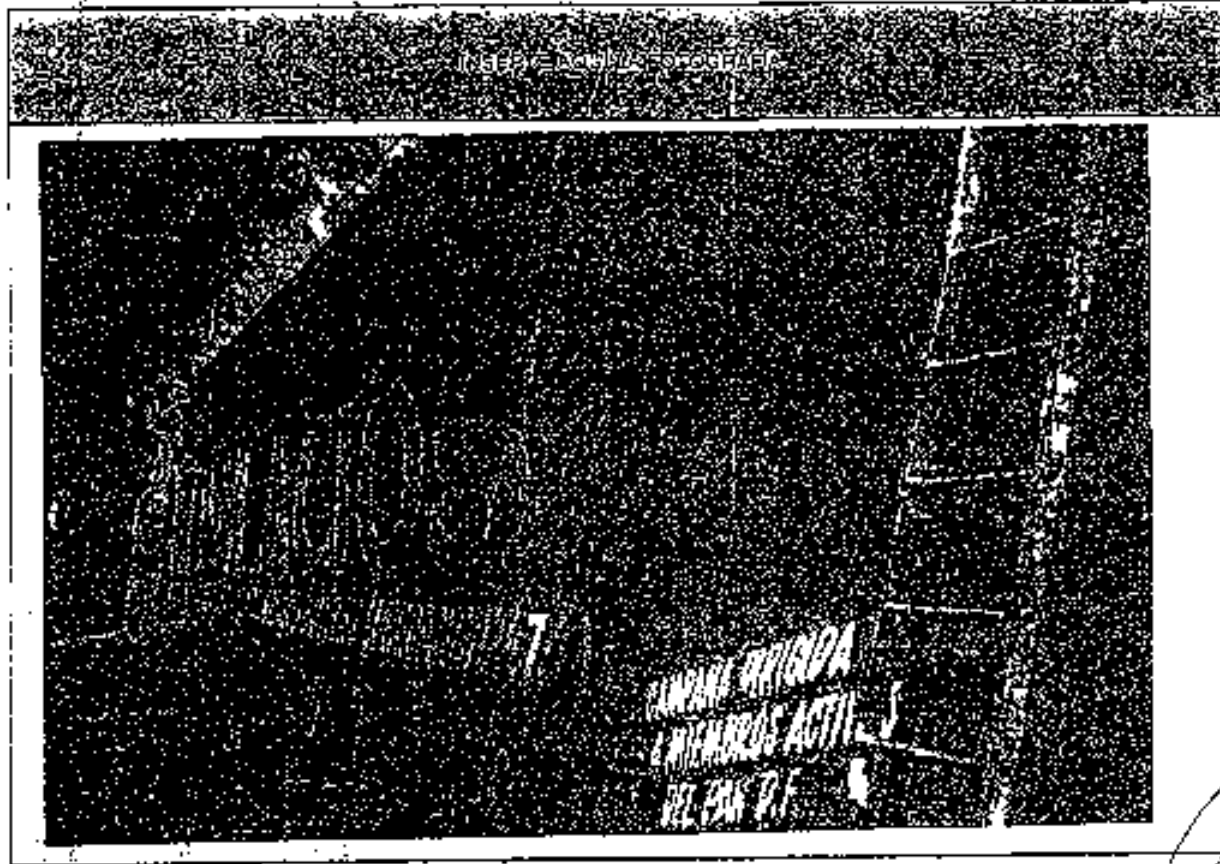
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCADIPRECAMPANAS/01-10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Registro	Folio	No. Propaganda Formato SE/UCADIPRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	09	XX	R02	253205	01	01



[Handwritten Signature]
 Lic. Lorea Rebore Martínez Vaya
 Coordinadora Distrital
 Vc. Bo

[Handwritten Signature]
 Gabriel Antonio Pinhas Almaraz
 Líder de Proceso "A"
 Elección

FECHA	REGISTRO	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS
25	02	06	12	10	

Formato No. 1000000001 del 10 de febrero de 2005, modificado con el número 273

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a circled 'EM']

0 F-4-1-99



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

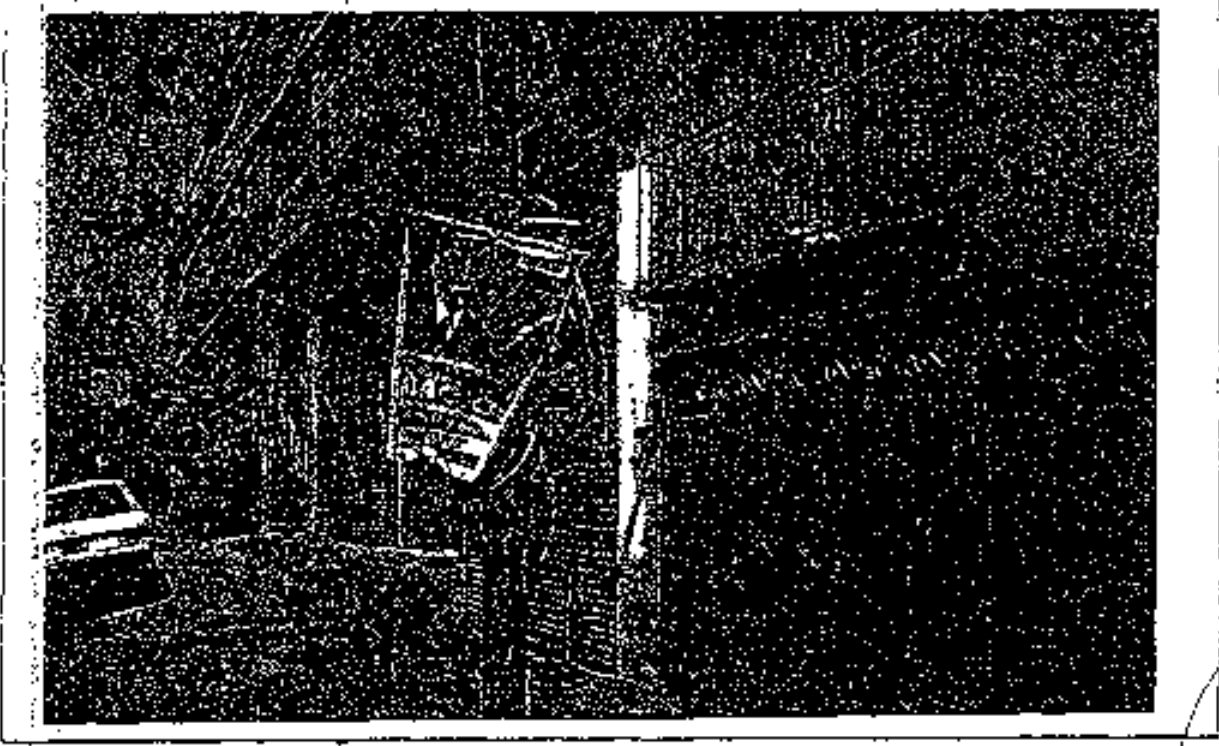
FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

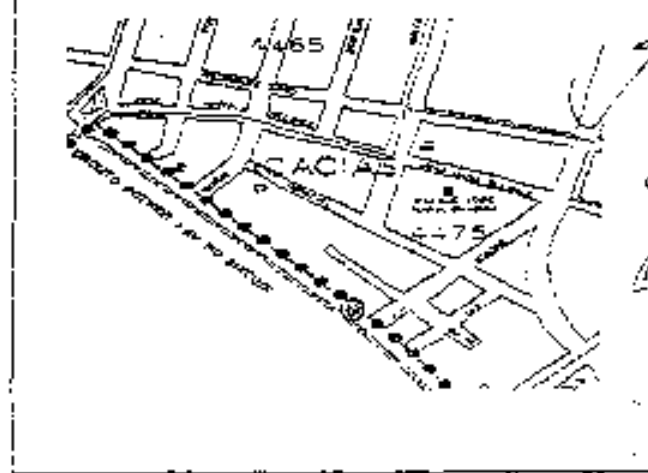
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ACHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
	08	XXI	R04	25/06		02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circuito de ubicación



[Signature]
M. Laura Pérez Martínez Maya
Coordinadora Distrital
Vol. So.

[Signature]
Gabriel Antonio Amador Alvarado
Licenciado Proyecto 'A'
Bicicla

25	02	06	12	20			
----	----	----	----	----	--	--	--

Av. 10 de Mayo a 10 de Mayo de Cam. Del.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

05-21-1-100



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAODIPRECAMPAÑAS02

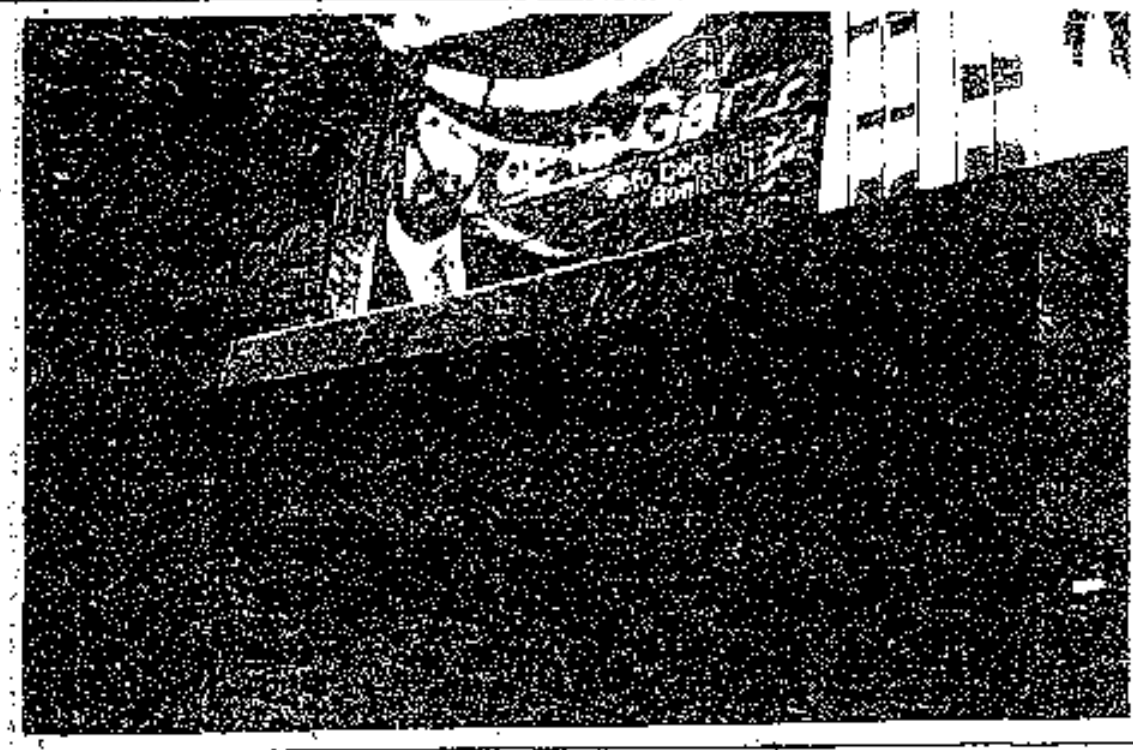
ESG-2
10

PRECAMPAÑAS 2006

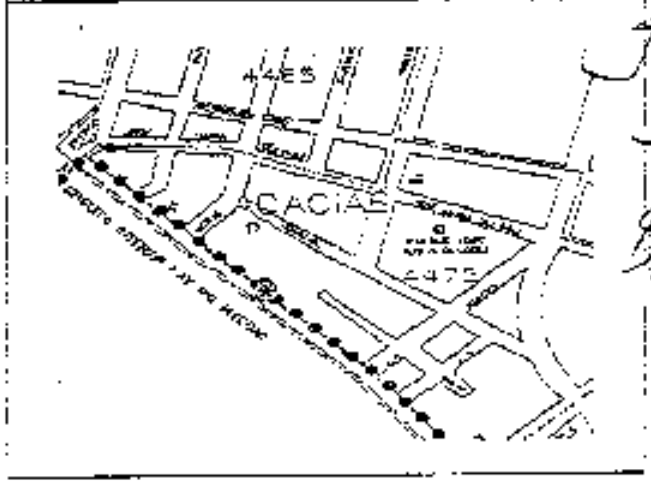
RECOPIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHÉRIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Código	Dirección Distrital	Código	Código	Código	Nº. Progresivo del Formato SEUCAODIPRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	09	XX	PG2	250206		03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Gráfica de ubicación



[Signature]
Luz Leusa Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Amador Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Elector

25	02	06	12	25			
----	----	----	----	----	--	--	--

[Handwritten signatures and marks]

12

[Handwritten mark]

05-41-1-101



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

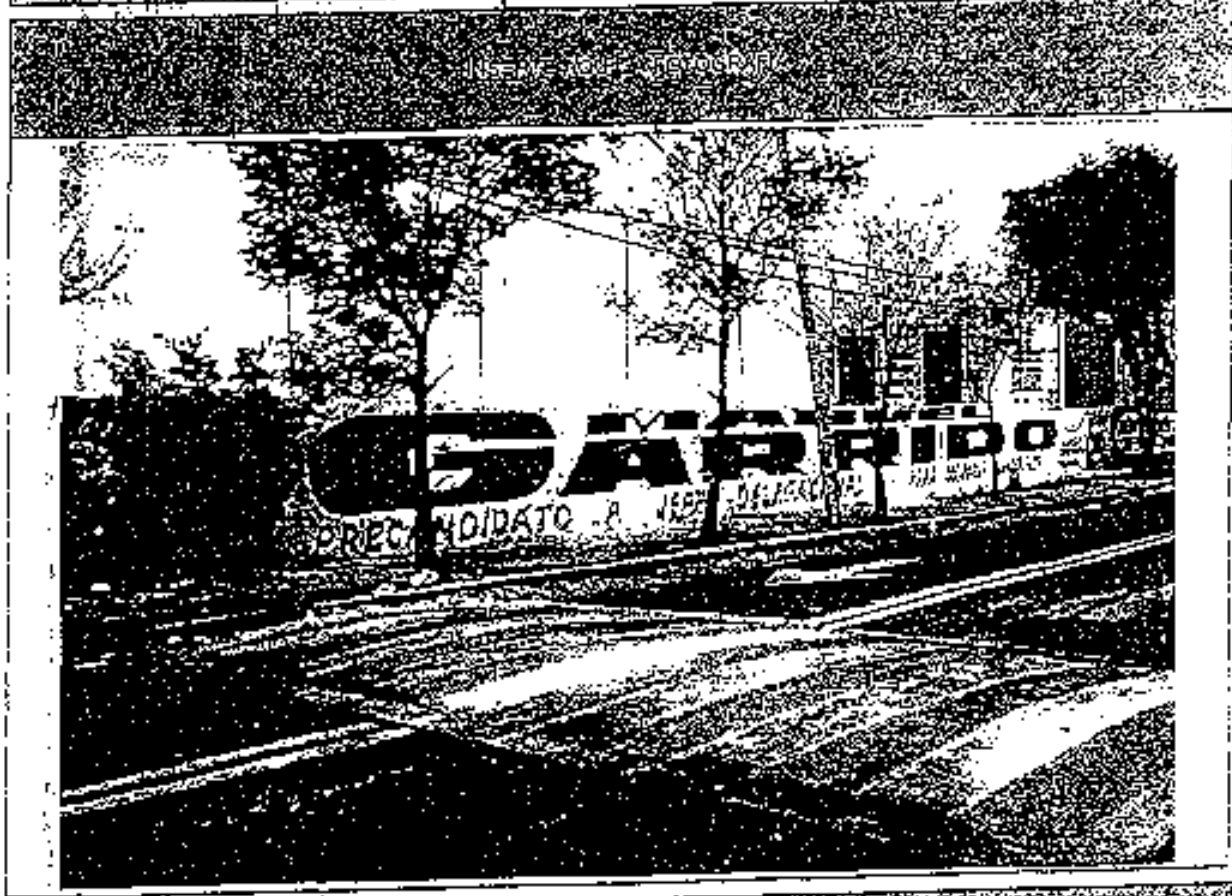
FORMATO: SE/UC/00/PRECAMPAÑAS/03

10

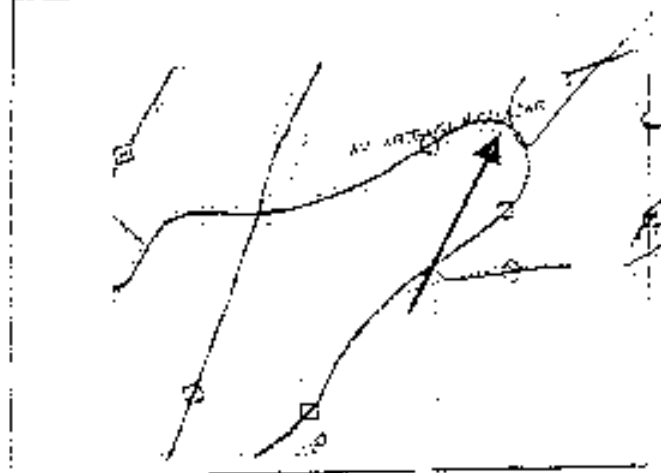
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Comuna	Dirección	Código	Nº Progresivo	FORMATO	Nº Progresivo de las fotos
	08	XXI	01	260206	SE/UC/00/PRECAMPAÑAS/01	03



Grupos de ubicación



EDGARDO CUNTERO SANEZ
CONSEJERO DISTRITAL

SECRETARÍA TÉCNICA

Indicar los se de ubicación y propaganda que aparece en la fotografía

26	C2	C6	53	02	ARTAGA Y SALAZAR EN NUMERO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CURVA
----	----	----	----	----	---

013

Handwritten signature

13

DF-4-1-102



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/LCAOD/PRECAMPAÑAS/01
10

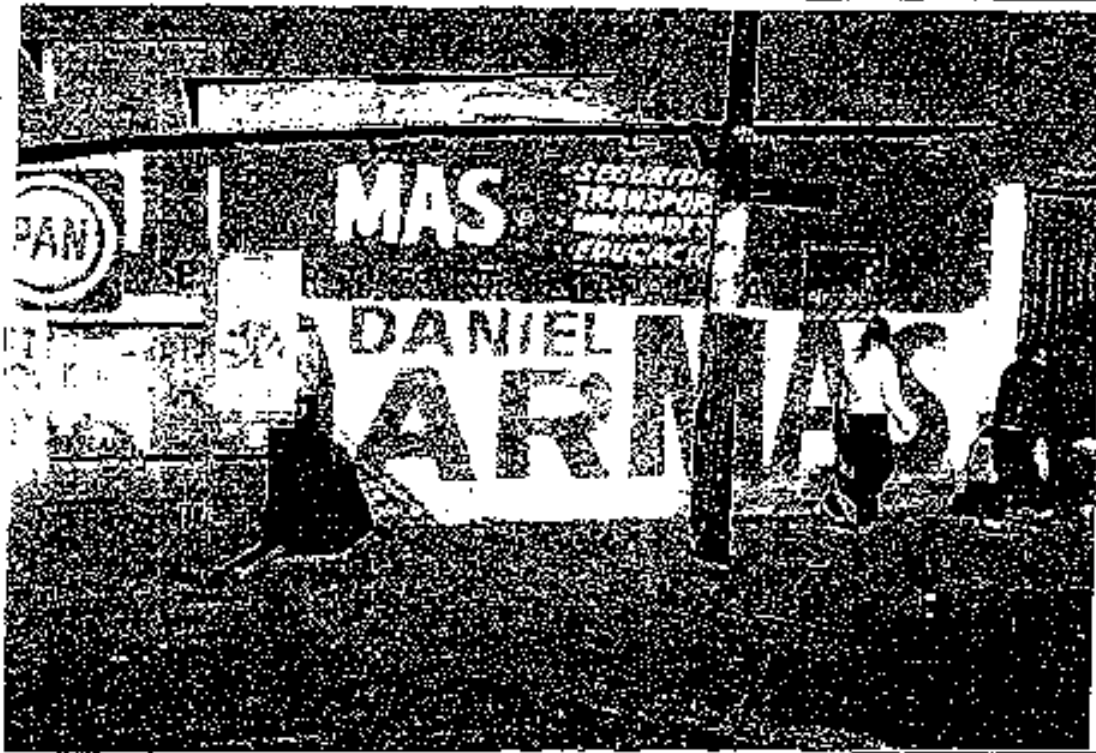
PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/LCAGD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	08	XXIS	R02	26/02/06	02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



[Signature]
Mtra. Patricia Avendaño Durán
Coordinadora Distrital

[Signature]
Jesús René Serrano Mendoza
Secretaría Técnica Distrital

FECHA	HORA	Lugar donde se colocó la propaganda que aparece en la fotografía	
26	02	06	13
		20	

Barda que se encuentra sobre la Avenida del Moral y Calle Rea, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Delegación Iztapalapa.

[Handwritten signatures and marks]

6F-M-1-103



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02
24
10

PRECAMPAÑAS 2006

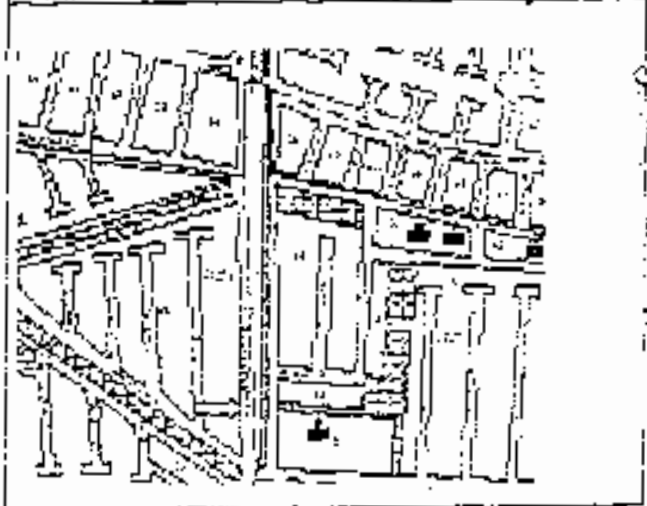
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscrito	Fecha	Nº Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	Nº Progresivo de las fotos
	09	XXX	R01	26/02/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



Lic. Rolando Zavala Argueta
Coordinador Distrital
Vot. Se

Lic. Echanalán M. Gaytan Casas
Secretario Técnico Unidad de
Ejecución

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
26 02 06	12 55	Av. Canal de Miramontes entre Cañ. de la Virgen y Av. Erasmo Castellanos Quinto

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circled signature in the middle, and a large '15' in the center, and a signature on the right.

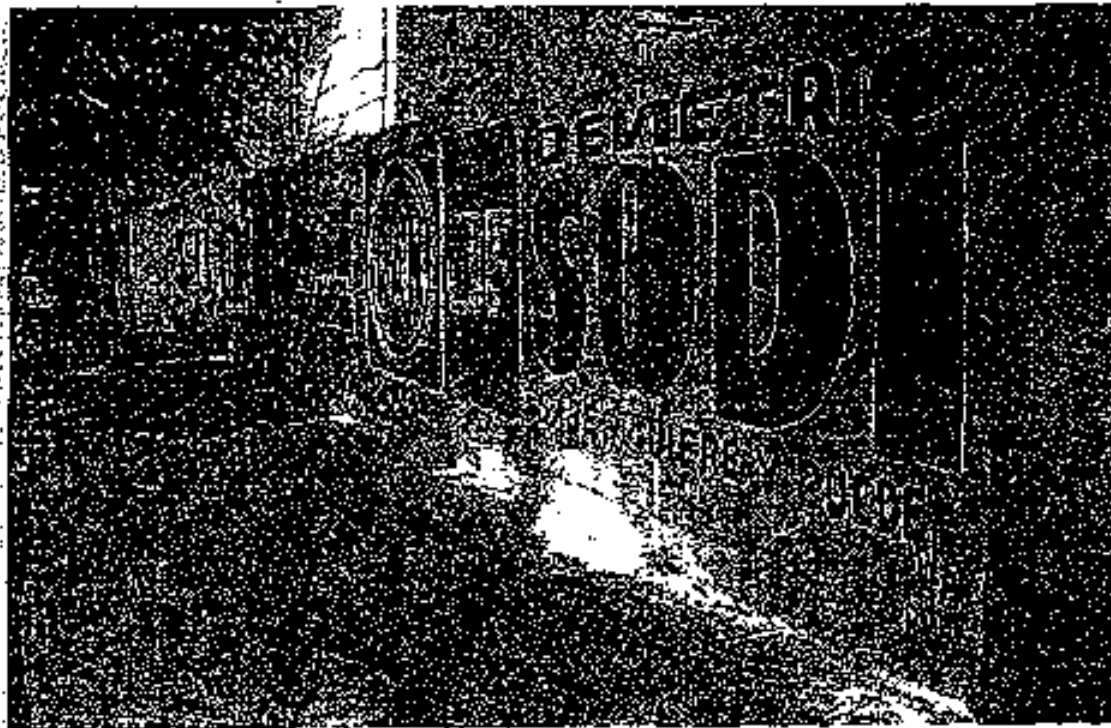


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Comando	Circuito	CINCO PROGRESIVO SE/COADI/PRECAMPAÑAS02	FORMATO	Nº Progresivo de las fotos
	09	X	PC1	250306	05		01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Manuel Vía Agüero
Coordinador Distrital
Vo. Se.

Miguel Ángel Hernández Ayala
Líder de Proyecto "A"
El Escorío

05	03	06	11	43	Esta propaganda se encuentre en el inmuebles ubicado en Instituto Técnico Industrial (Circuito Interior) entre las calles 3ª y 4ª de Nogal y 2ª cuadra de Nogal.
----	----	----	----	----	--

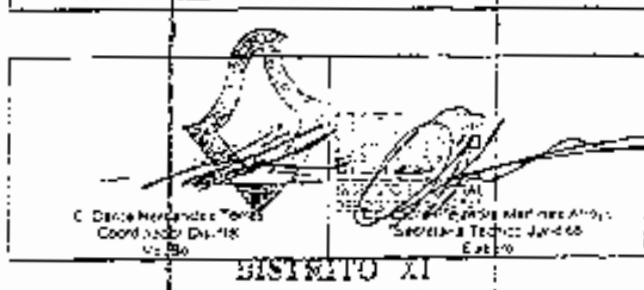
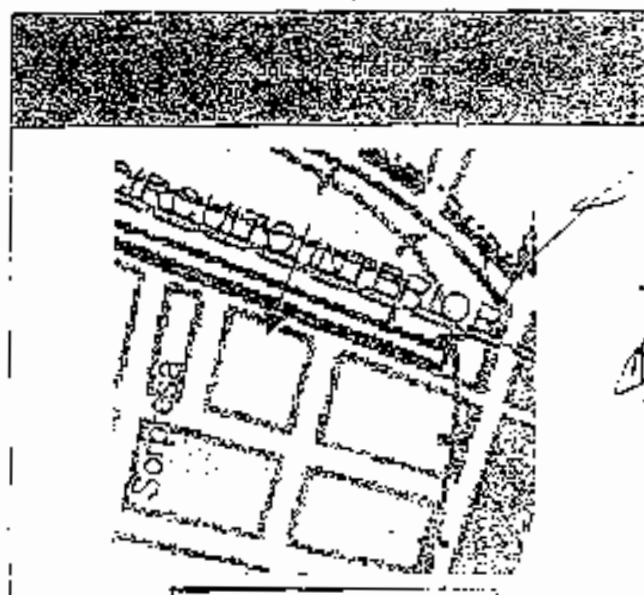
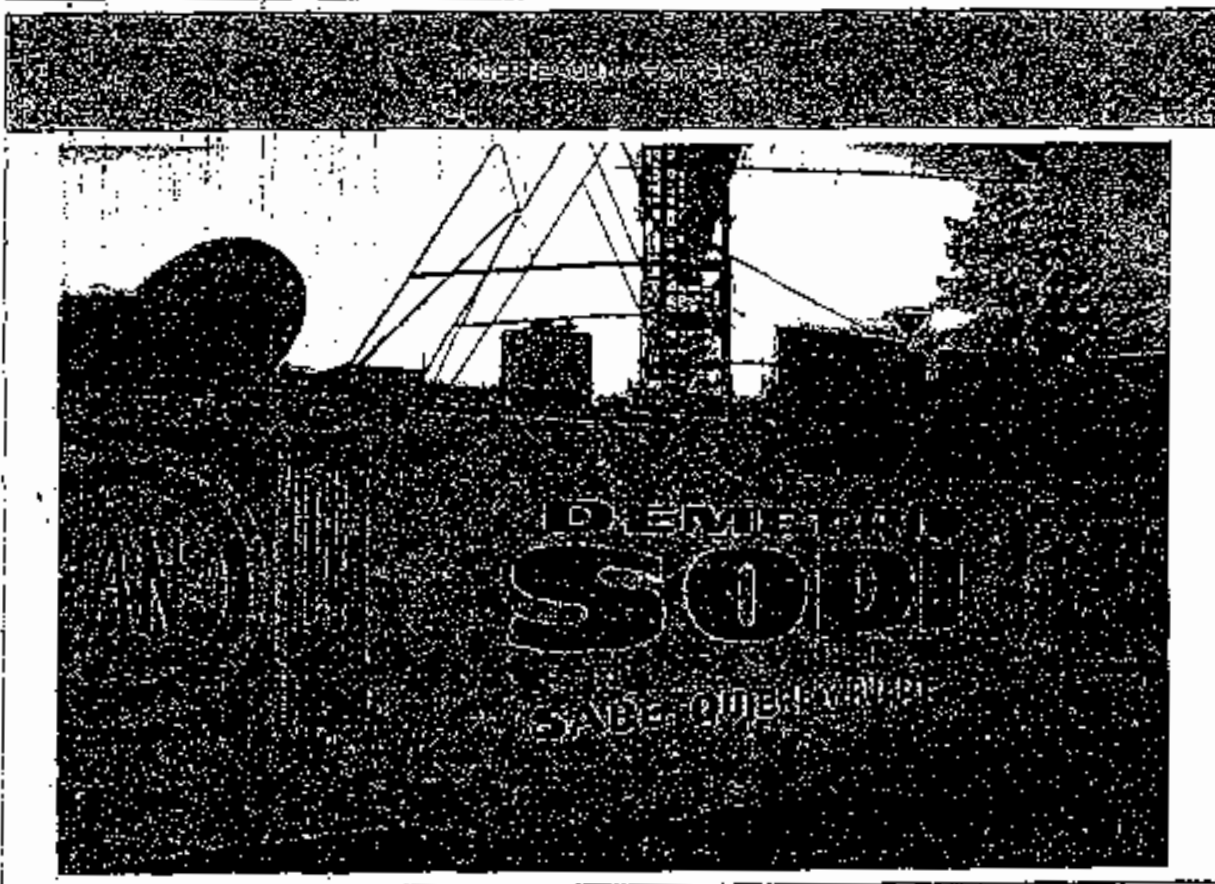
Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the middle, and another signature on the right.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOFO	SEMP	DISTR	R01	E. de	SEMP/UCACD/FORMATO: SE/UCACD/PRECAMPAÑAS/RE	SEMP/UCACD/FORMATO: SE/UCACD/PRECAMPAÑAS/RE
	03	XI	R01	020306	05	01



02	03	06	14	50	Se encuentra pintada en una pared del inmueble con el número 2153 ubicado sobre Avenida Río Consulado (Circuito Interior) entre las calles de Trompillo y Cda. Ing. Eduardo Molina.
----	----	----	----	----	---

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'.

Handwritten signatures and initials at the bottom left.

Handwritten number '17'.

Handwritten signature 'P.' at the bottom right.

OF-44-1-106



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCADG/PRECAMPAÑAS12

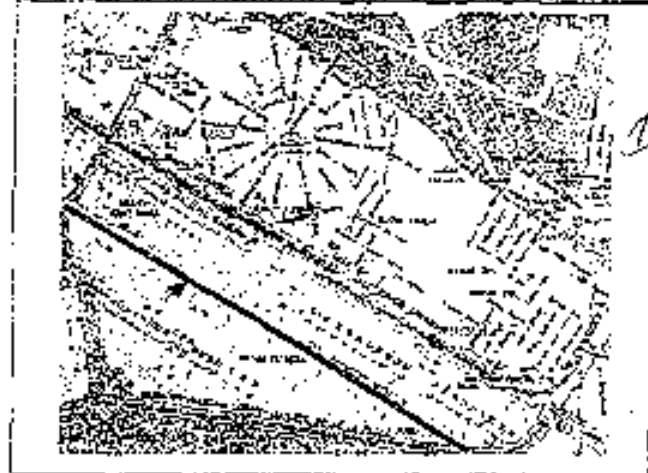
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ROLLO	Sección	Dirección Distrital	Código	Identificación	Formato	No. de fotos
	09	XII	R01	270205	SE/UCADG/PRECAMPAÑAS12	06

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Samuel Pérez Guzmán
Secretario Técnico Jurídico
Vt. So.

Maria de Jesús Herrera Baulista
Asistente Operativo Jurídico
BauSo

FECHA	HORA	Ubicación de la propaganda	Apéndice	Fotografía	
27	02	06	13	00	AVENIDA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (AVENIDA 6) ENTRE CALLE 33 Y CALLE 3*

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a circled '3m' and the number '18'.

101-1-17-10

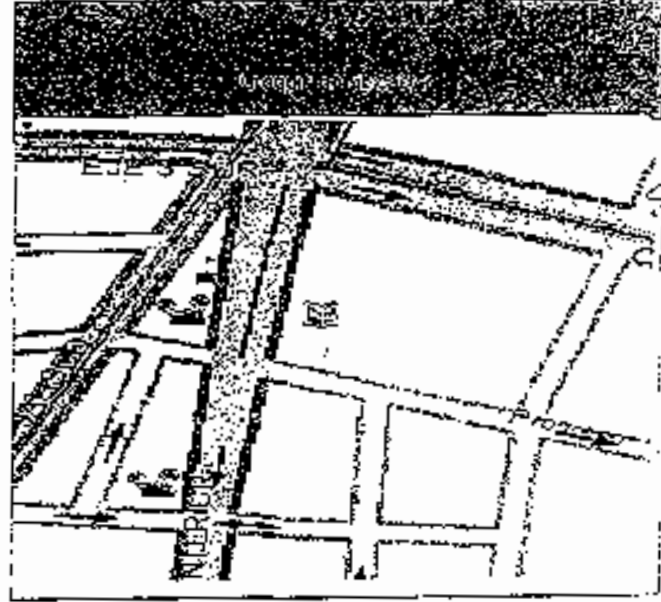


SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLO	CANTÓN	DISTRITO	SECTOR	CANTONAMIENTO	FECHA Y HORARIO DE INSPECCIÓN	NÚMERO DE INSPECCIÓN
09	XIV	R01	010305	09/XIV/R01/210305/02	01	



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Cantón
Vc. Bc.

Lic. Carlos E. Miguelín Escoñosa
Secretario Técnico Unidad de
Elaboración

FECHA	HORA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO	
01	03	06	17 hrs. 17 min.	Al largo de la Avenida Revolución entre Benjamín Franklin y 11 de Abril.

[Handwritten signatures and marks]

CF-4-1-108



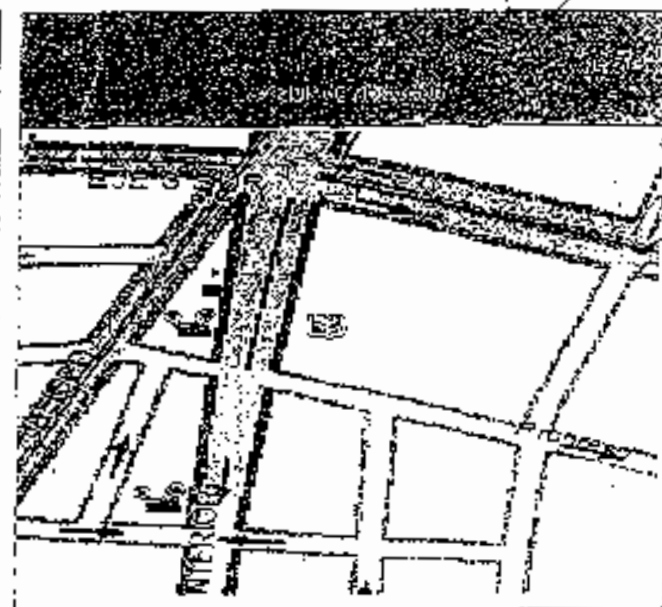
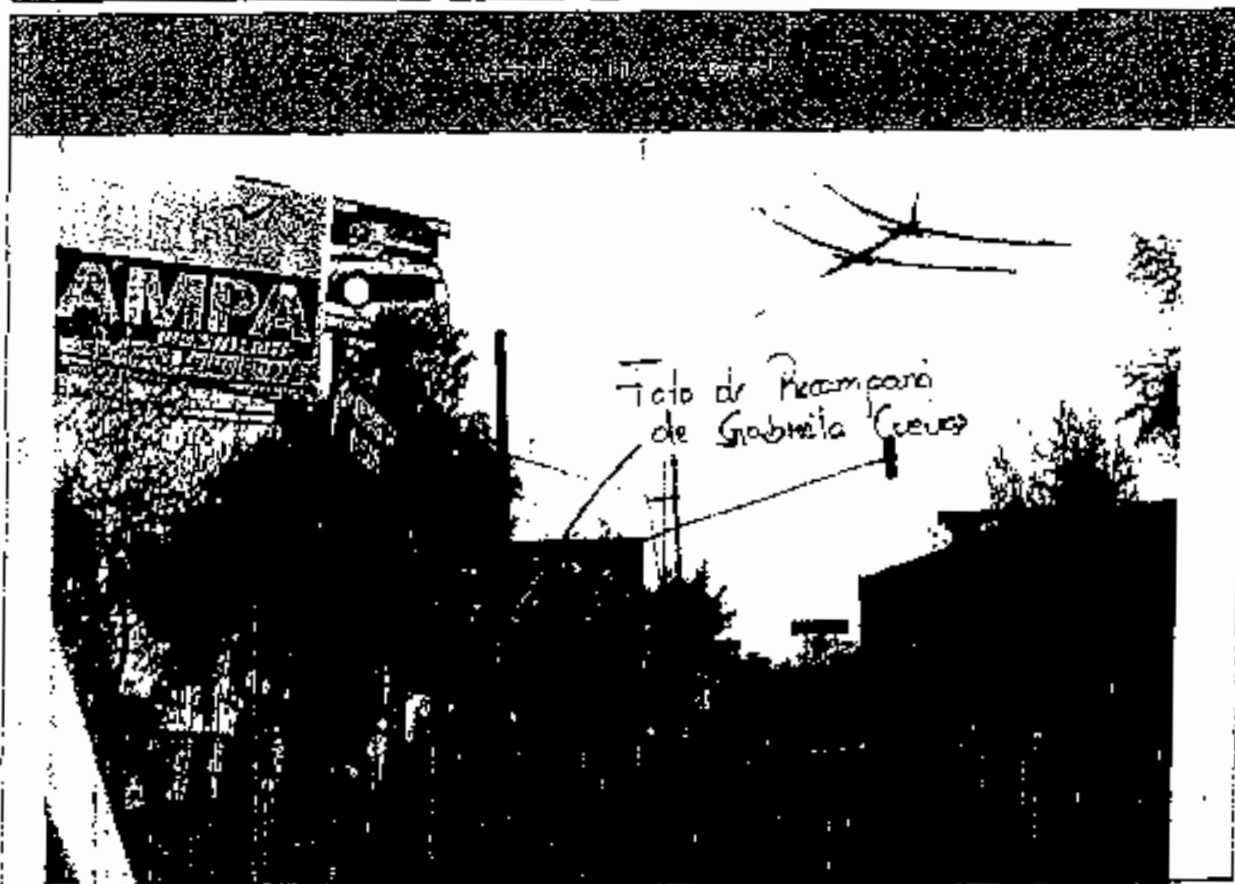
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCAOB/PRECAMPANAS02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Fecha	Nº de Inspección FORM-FC SECRETARÍA DE PRECAMPANAS	Nº de Hojas (Votos)
09	XIV	R01	010306		CSXIV/R01/0103/06/03	01



Lic. *[Signature]* Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

Lic. *[Signature]* Carlos E. Nogueira Escobedo
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

09	03	06	.17 hrs.	20 m.m.	En la esquina que forman las Avenidas Revolución y Progreso.
----	----	----	----------	---------	--

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]

bot 1-1-10



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

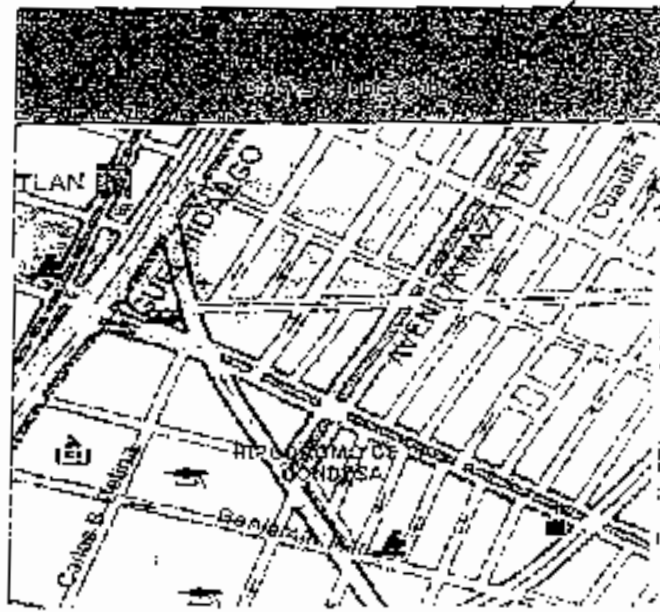
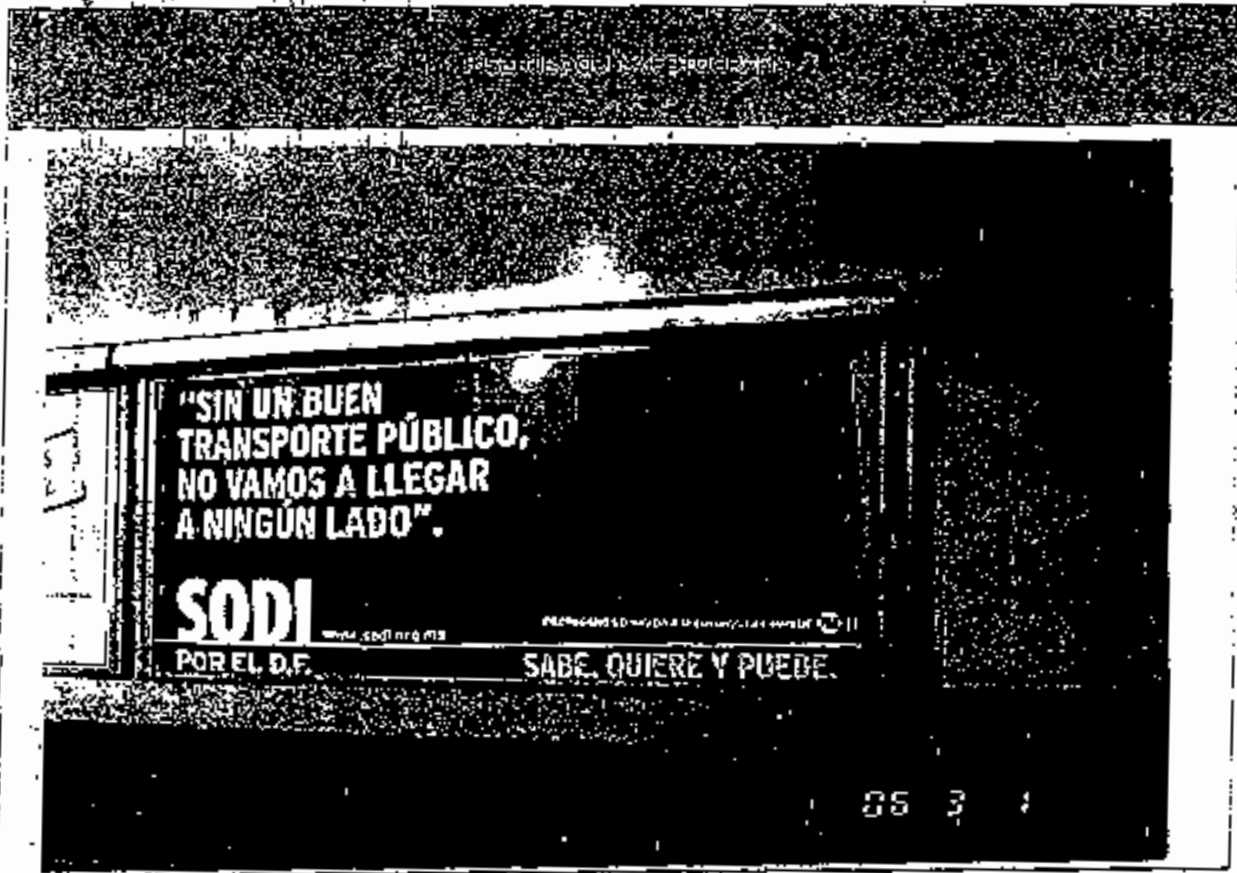
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Rol	Distrito	Región	Fecha	Permiso	Ins. Prop. P. B. y A. E.
09	XIV	R02	010308	09/XIV/R02/010306/05	01



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
V. B.

Lic. Carlos E. Enrique Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

01	03	06	17 hrs.	46 mm.	Entre las calles de Mazatán y Alfonso Reyes.
----	----	----	---------	--------	--

l.

III-1-R-10



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

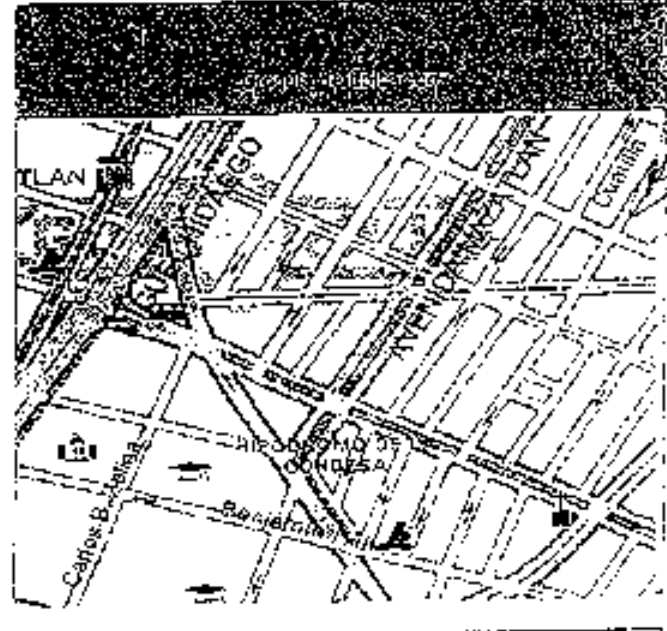
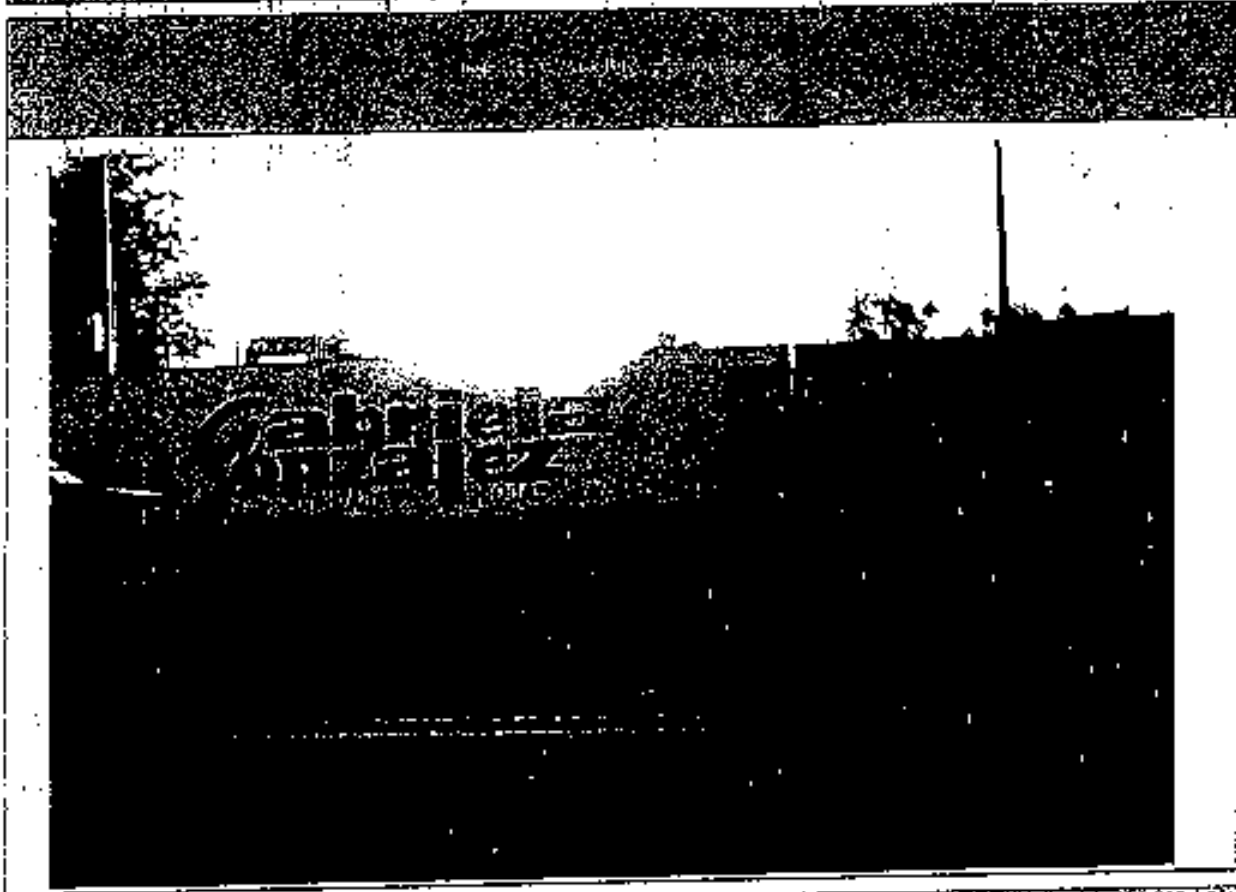
FORMATO: SE/UCAOD/PRECAMPAÑAS/02

56-118
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ROLLO	09	XIV	R02	010308	09/XI/VR02/0306/08	01
-------	----	-----	-----	--------	--------------------	----



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Central
Vo. B.

Lic. Carlos E. Higuera Espinosa
Secretario Técnico Junta de
Elaboro

01	03	06	17 hrs.	49 min.	En la esquina que forman las Avenidas Patrocinio y José Vasconcelos (Diagonal Patrocinio).
----	----	----	---------	---------	--

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

07-41-1-112



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

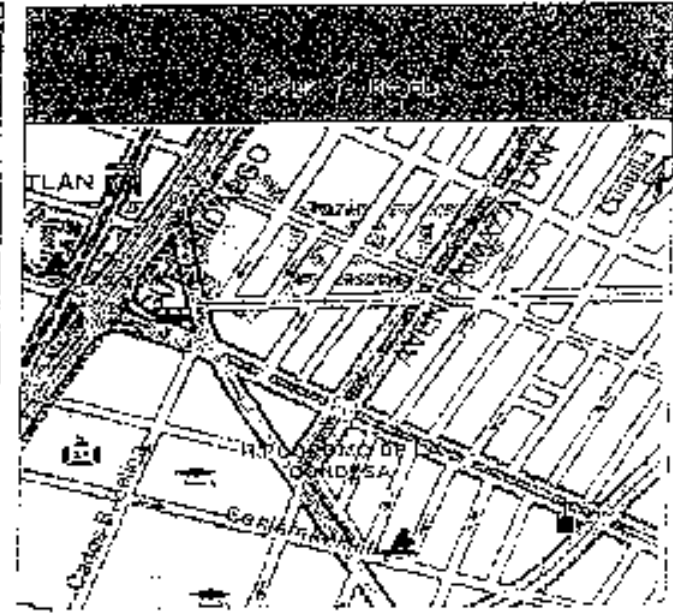
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERICA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Circunscripción	Municipio	Código	No. Planchas	No. Progresos
03	XIV	R02	010306	09X V/R02/0-0306/05	0



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrito
Vo. Bó.

Lic. Carlos E. Figueroa Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboro

01	03	06	17 pjs.	50 mm.	En el entronque de la Av. Patriosmo con el Circuito Interior (Diagonal Patriosmo)
----	----	----	---------	--------	---

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

01-1-1-13



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

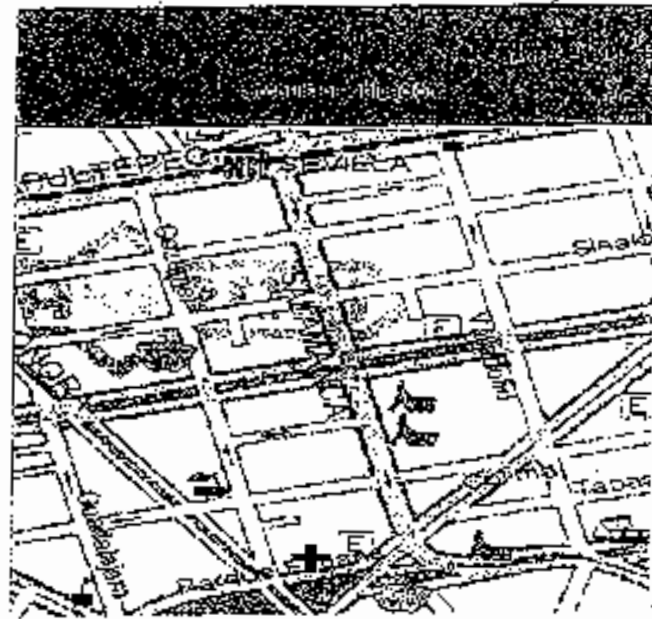
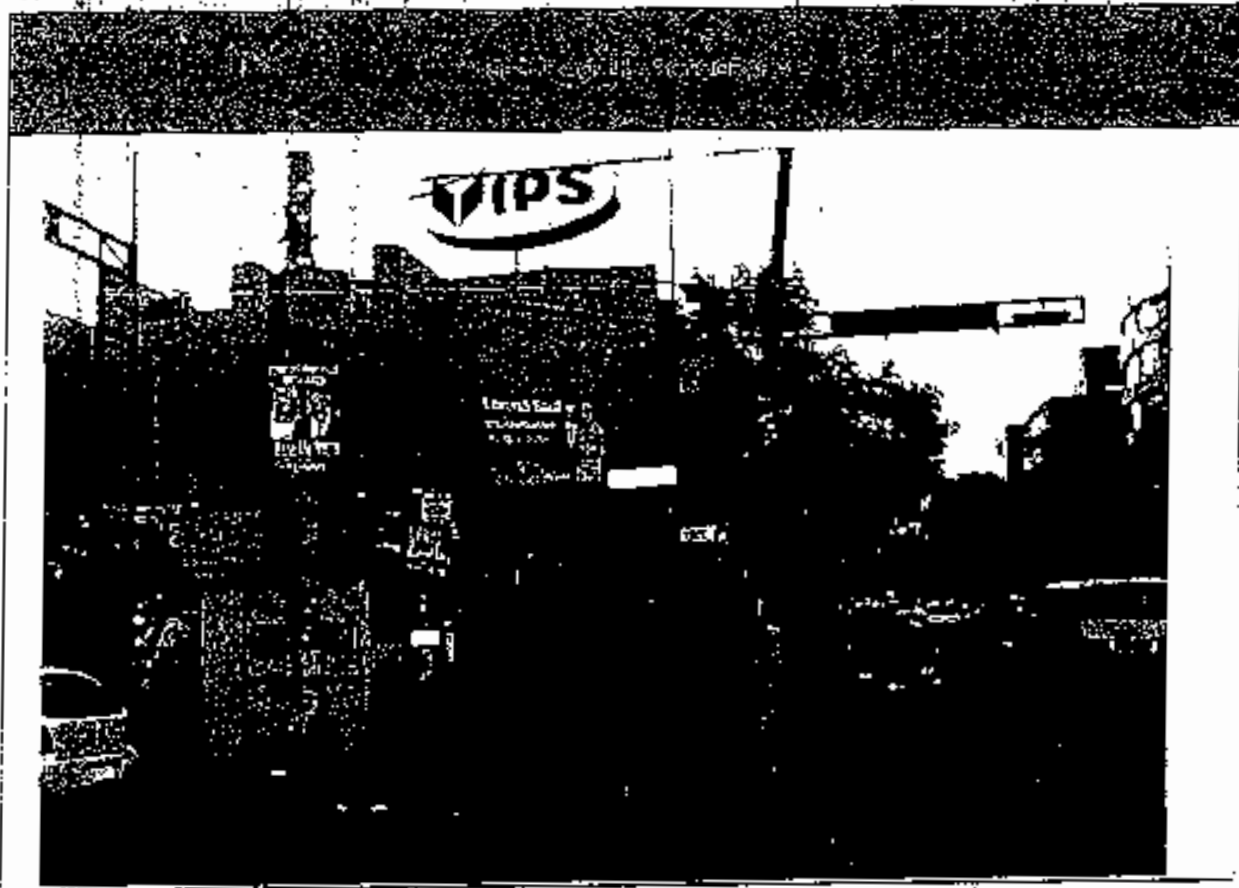
FORMATO: SE/UCAOD/PRECAMPAÑAS/02

SG-5
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Distrito	Municipio	Código	Identificación	No. de Inspección	Fecha de Inspección
09	XIV	R03	010306	09XIVR03/010306/02		01



Lic. Guillermo Martínez Ramírez
Coordinador Distrito
Vot. 60.

Lic. Carlos E. Riquelme Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elector.

01	03	06	16 hrs.	19 min.	En la esquina de la Av. Salamanca con la calle de Durango.	25
----	----	----	---------	---------	--	----

(Handwritten signatures and initials)

0 F-4-1419



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

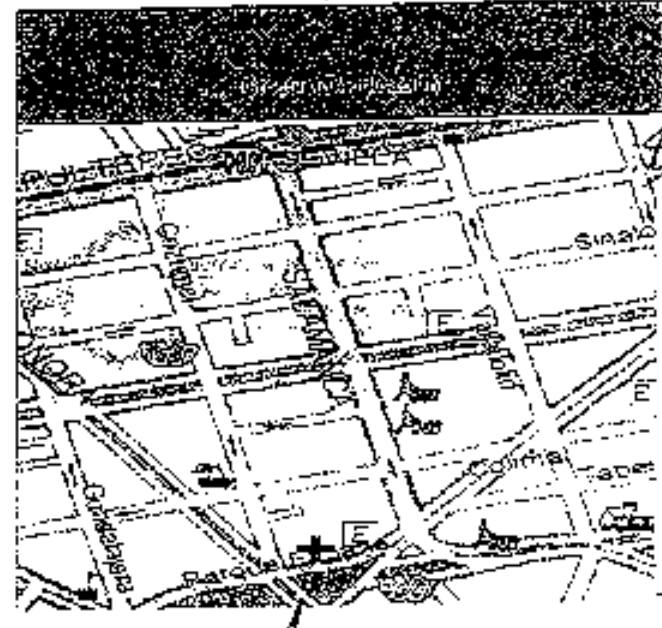
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

54-32
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	06	XIV	R03	010306	09/07/03/010306/03	01
-------	----	-----	-----	--------	--------------------	----



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
V. So.

Lic. Carlos E. Higuera Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elnore

01	03	06	18 hrs.	20 mm.	En la esquina de la Av. Salamanca con la calle de Curango.
----	----	----	---------	--------	--

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circled 'SM' and a large '4'.

0F-4-1-115



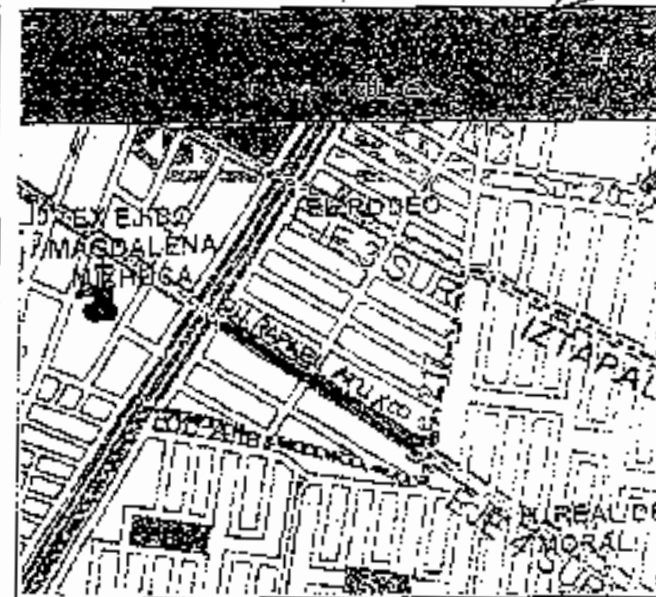
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

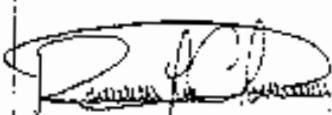
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/03

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XV	R01	010306	04	01
-------	----	----	-----	--------	----	----




 Vd. Sr.
 Lic. Ricardo Lopez Chavarria
 Coordinador Distrital


 Elaboró
 Lic. Lidia Pérez Martínez
 Secretaria Técnica Jurídica

01	03	06	12	47	Avenida San Rafael Atlixco, entre Avenida Canal de Río Churubusco (Eje 4 Oriente) y Calle Oriente 217
----	----	----	----	----	---

27

0 F-4-1-116



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

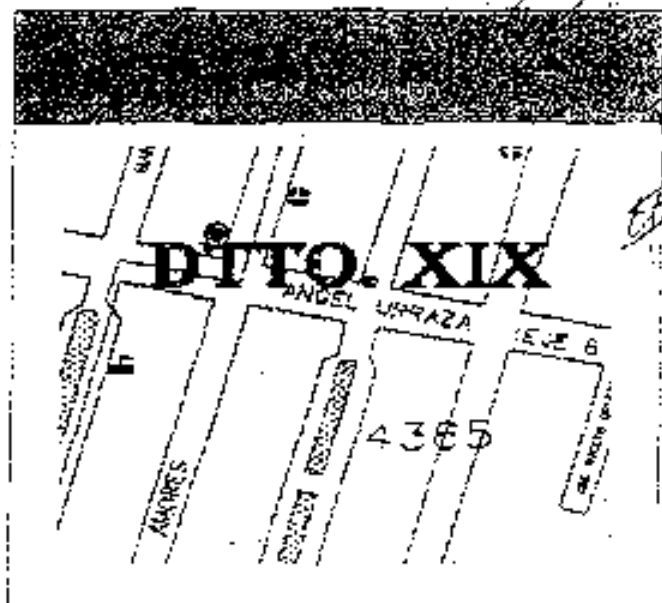
FORMATO: SE/UCO/OPRECAMPAÑAS/02

SG-176
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	CALLE	NÚMERO	COORDINADOR	ASISTENTE
08/11/08	XX	R01		280206	02		



Laura
 Lic. Laura Rebecca Martínez Moya
 Coordinadora Estatal
 Vot. 82

Gabriel
 Gabriel Antonio Rojas Amador
 Lider de Proyección
 E. 82

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

28	02	08	11	08
----	----	----	----	----

AVENIDA KATONS SECUNDA ANGELES

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '28' and a signature 'l.'

OT-4-1-113



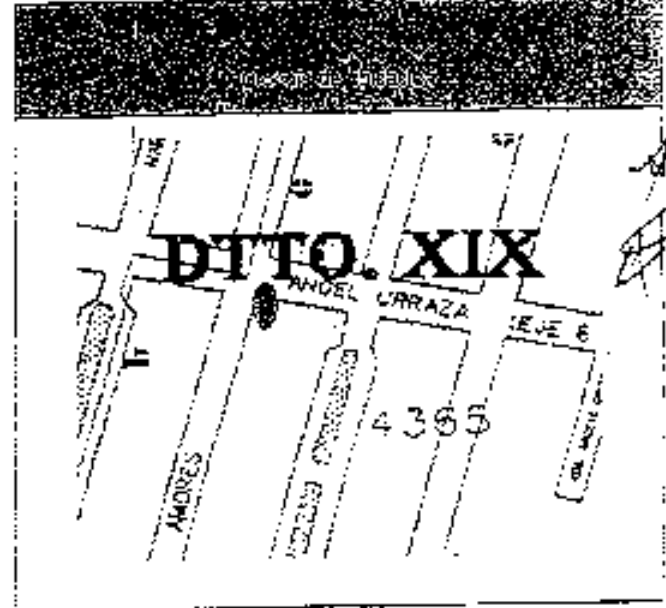
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE-01-001

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	CODIGO	FECHA	ESTADO	MUNICIPIO
09	XX	RD	280206	03		01



Laura Peces
 Sr. Laura Peces Martínez Noya
 Coordinadora Distrital
 Vn. 2a.

Gabriel
 Sr. Gabriel Antonio Rojas Almaraz
 Líder de Proyecto "A"
 Escófo

28	02	06	11	10	
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks]

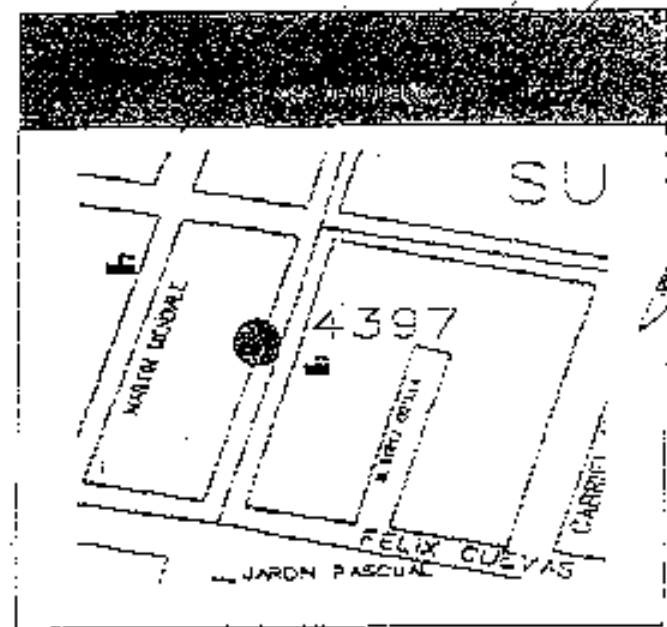
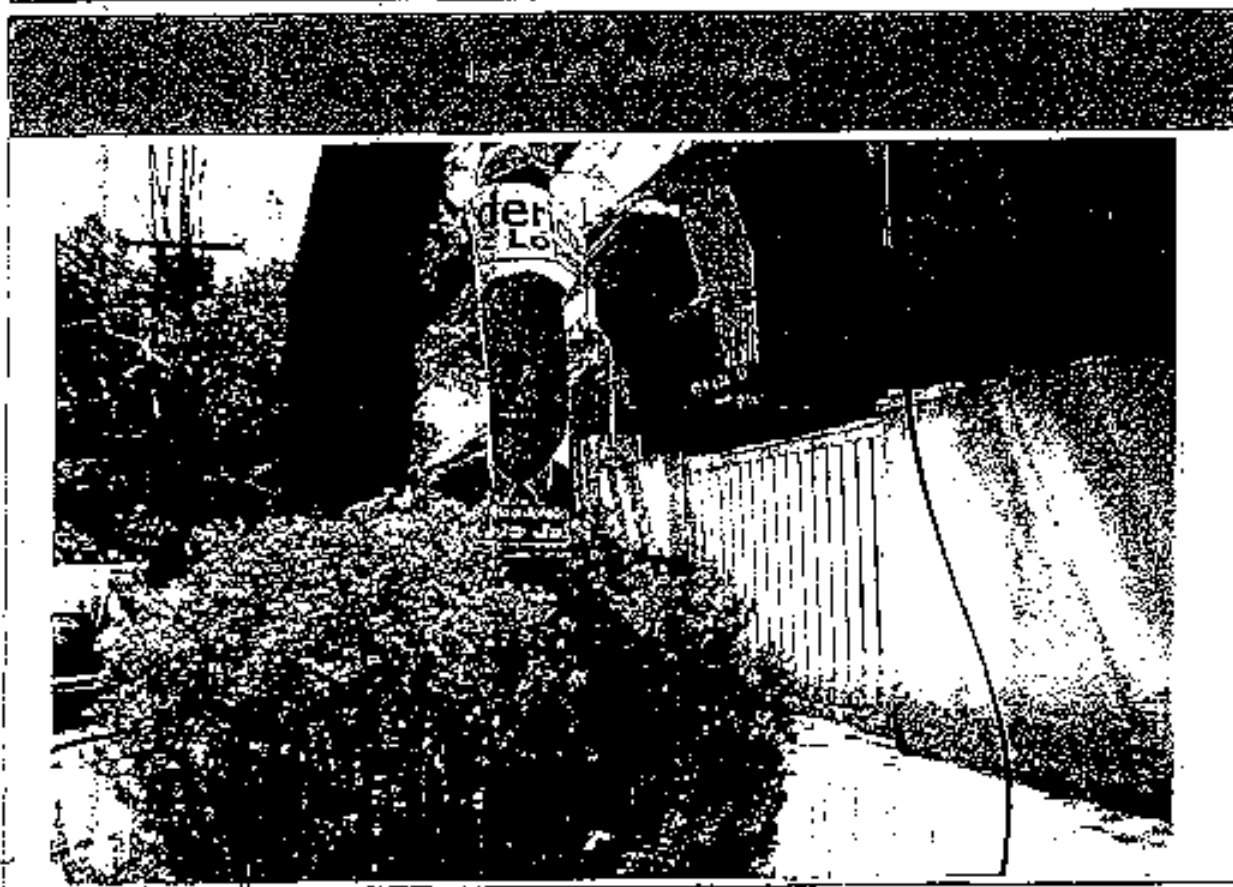


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

0 F-4-1-1-11X

FOLIO	08	XX	R01	280200	06	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
 Lic. Julia Rebeca Martínez Moysa
 Coordinadora Distrita
 Vo. B.

[Signature]
 Gabr. Antonio Domínguez Almaraz
 Líder del Espacio "A"
 Elacote

28	02	06	11	40		
----	----	----	----	----	--	--

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '30' in the center and a signature on the right.

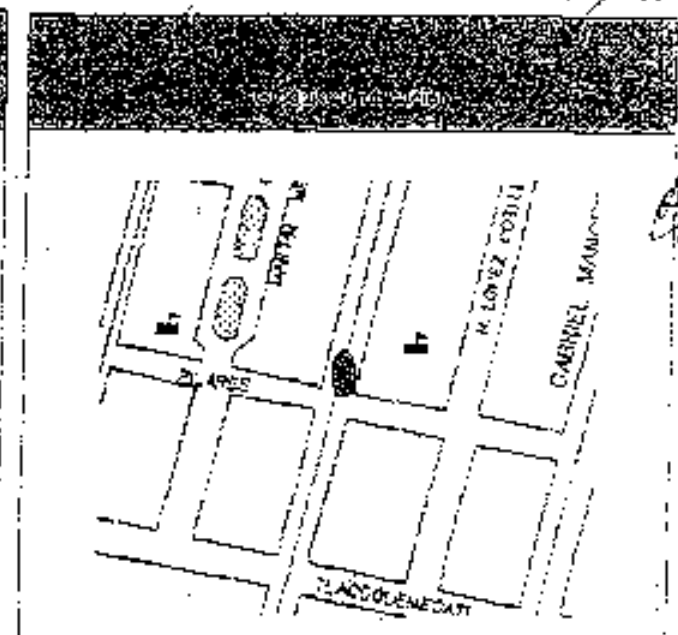


54-56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Coordinador	Código	No. Precampaña	No. Precampaña
	09	XX	R01	280206	07	01



[Signature]
Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Jiménez Amador
Lider de Precampaña "A"
Ejército

28	02	06	11	45	
----	----	----	----	----	--

Aranda Meléndez Pineda

[Handwritten signatures and marks]

0.F. A-1 120



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

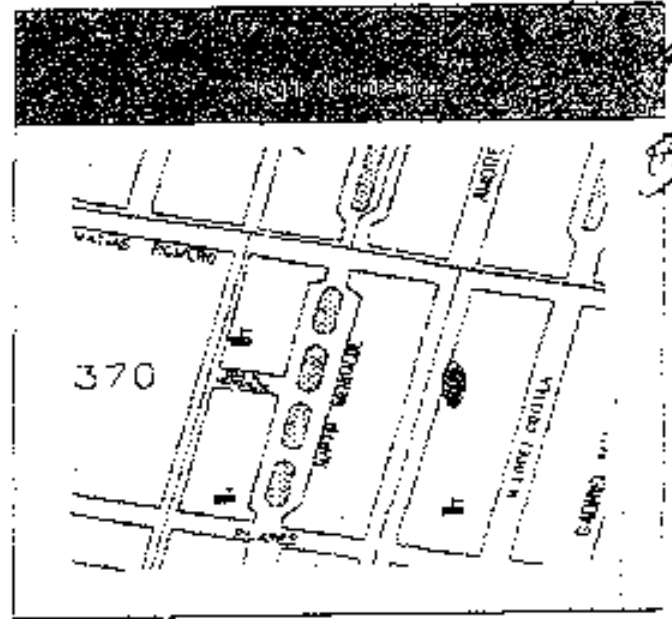
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPA VAS/02

SG-39
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	EDICIÓN	DISTRITO	MUNICIPIO	INSCRI	NO. PROPAGANDA FORNICA	NO. PROPAGANDA LOCAL
	09	XX	RD1	280206	03	01



[Signature]
Lic. Laura Patricia Vainoa Maya
Coordinadora Distrital
Vb. Bo.

[Signature]
Gobernador Antonio Armas Ambrac
Lider de Proyecto "A"
Etiopota

25	02	08	11	50	
----	----	----	----	----	--

Avda. Andrés Bello Pkwy y H. de Reyes

[Handwritten signatures and marks]

32

01-4-1-201



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

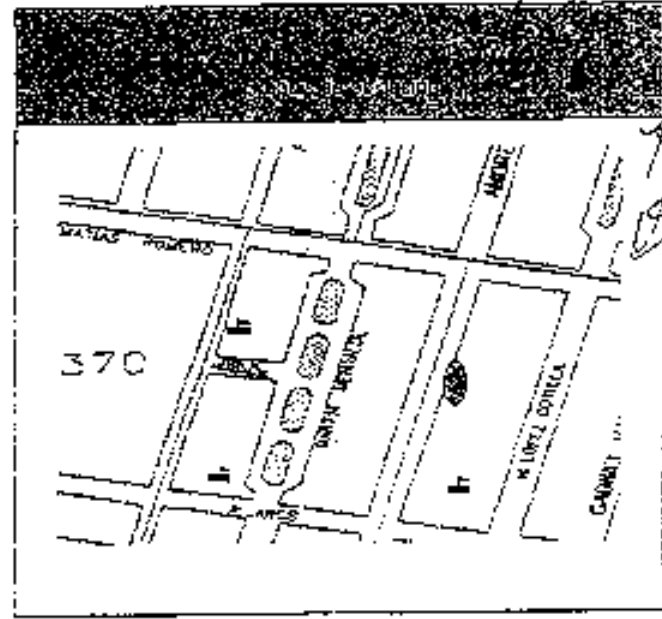
FORMATO: SE/ICAOD/PRECAMPAÑAS/01

SG-40
10

PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ROLLO	Sumario	Dirección	Electrónica	Fecha	Formato	Procedimiento
	09	XX	901	280206	09	01



[Signature]
 Lic. Laura Rebeca Martínez Mayán
 Coordinadora Distrital
 Yo. Bc.

[Signature]
 Gabriel Antonio Sumas Almaraz
 Líder de Proyecto
 Etahórd

28	02	06	11	50	Acreditación para el acceso a las áreas de trabajo	
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

01-41-192



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

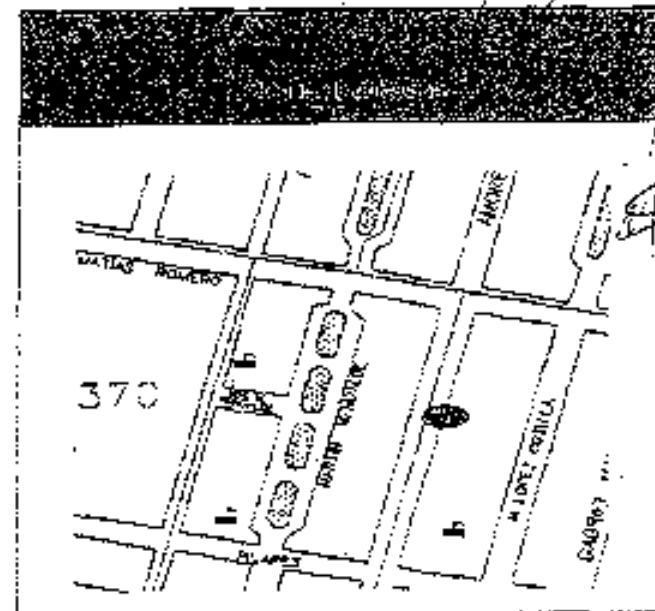
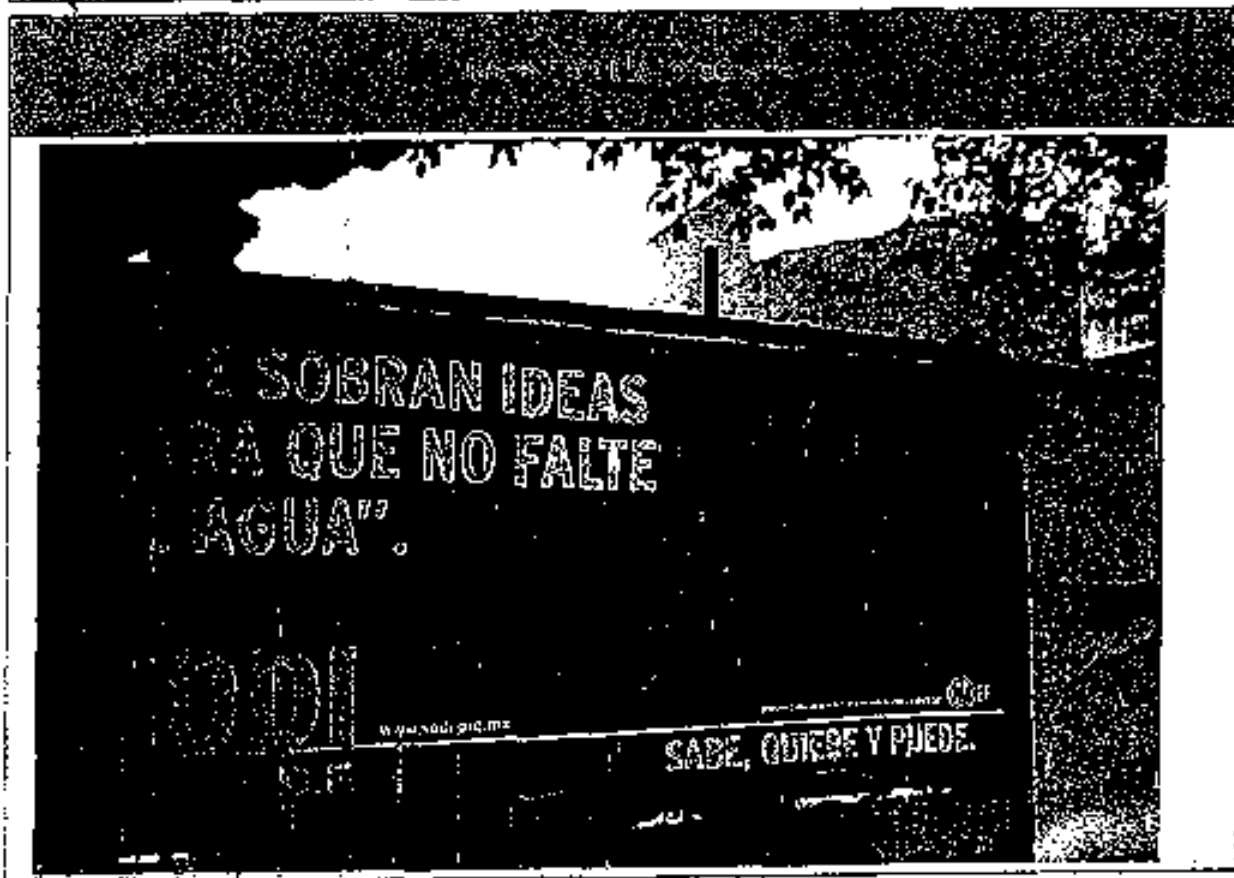
FORMATO: SE/UCAD/PREC/PAÑAS/01

SL-10
10

PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Localidad	Código	No. Precampana	Formato	Sección	Observaciones
	09	XX	RD	280206	10		C1	



Laura Fabeca
Lc. Laura Fabeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
No. 80

Gabriel Anzor
Gabriel Anzor, Tomas Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Ejido 6

26	02	06	11	50	Avenida Amores entre Piedad y María Román			
----	----	----	----	----	---	--	--	--

34

f.

OF-4-1 - 123



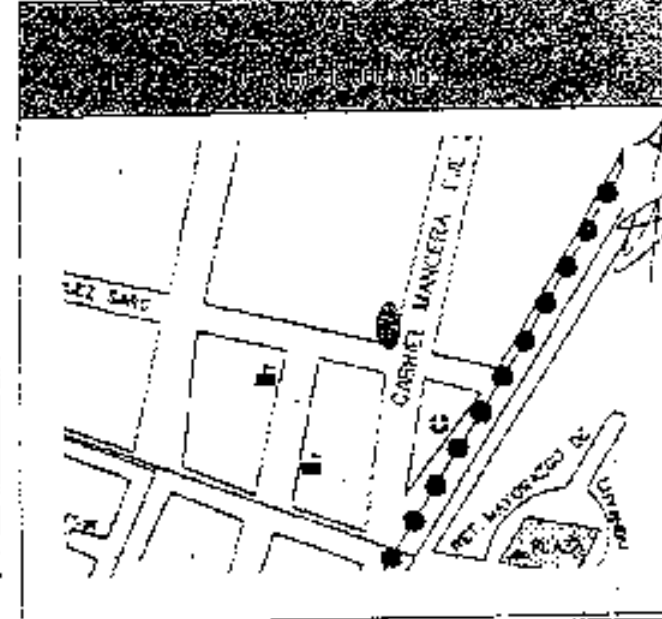
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SG-67
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	DISTRITO	XX	REGIÓN	R02	FECHA	28/02/06	HOJA	02	OTROS	C
-------	----	----------	----	--------	-----	-------	----------	------	----	-------	---



[Signature]
Lic. Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bc.

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Alcazar
Lider del Proceso PA
E'at'ón

26	02	06	13	15	
----	----	----	----	----	--

Artes Graficas y Diseño Rodriguez Seta

[Handwritten marks and signatures]
 (Om)
 35
 P.

OF-9-1 - 124



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

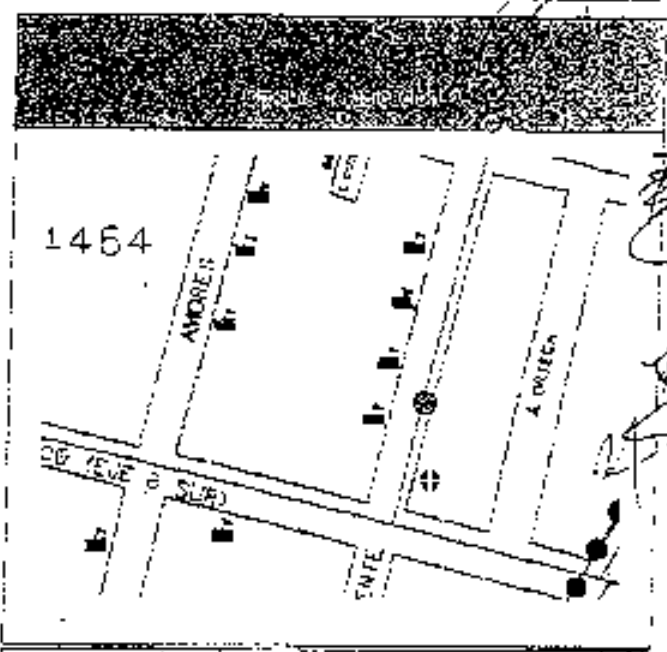
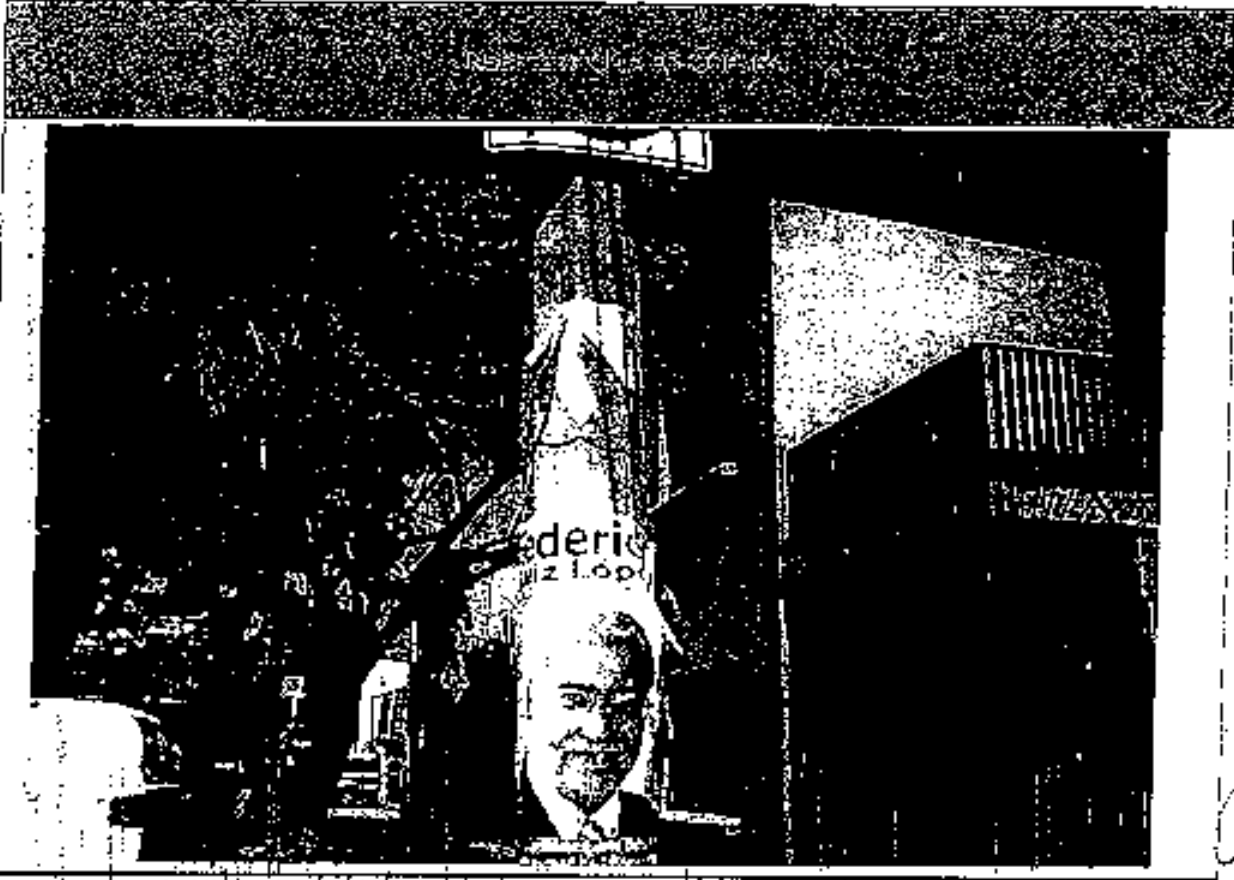
FORMATO: SEUCA03/PRECAMPAÑAS02

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOFOTO	09	XX	R02	28C206	05	31
--------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten Signature]
 Lic. Laura Patricia Martínez Moya
 Coordinadora Estatal
 V. B.

[Handwritten Signature]
 Gabo: Antonio Alvarado Almaraz
 Jefe de Proyecto "A"
 E. B. B.

28	02	06	13	25	
----	----	----	----	----	--

Av. C. Gabriel Márquez s/n. José María Ros y Ramos, 28

[Handwritten signatures and marks]
 36

05-4-1-105



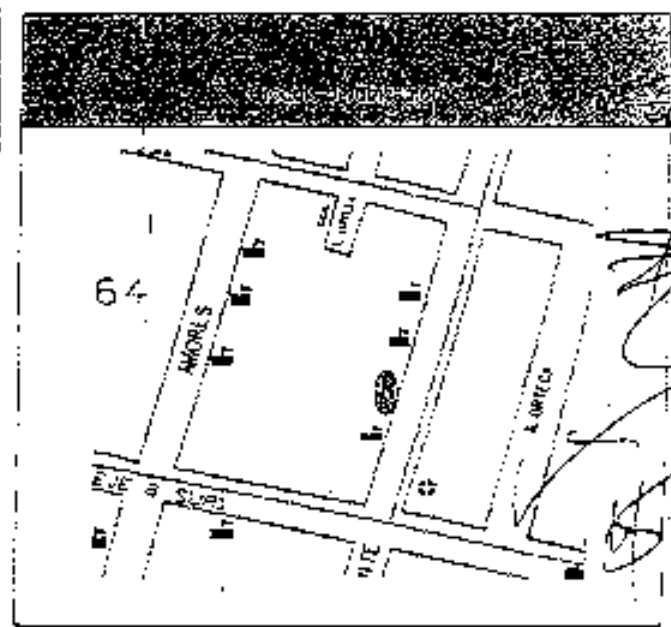
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

770-2007
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	SERIE	FRACCION ALFABETICA	CANTON	MUNICIPIO	NO. DE INSPECCION	NO. PROGRESIVO DE CASILLOS
09	XX	R02			263206	01



[Handwritten Signature]
Lic. Laura Rebeca Manríquez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Br.

[Handwritten Signature]
Gabriel Antonio Martínez Almaraz
Lider de Proyecto TA
Elisbeto

26	02	06	13	35	Av. General Márquez entre Pinaros y Félix Guerrero	
----	----	----	----	----	--	--

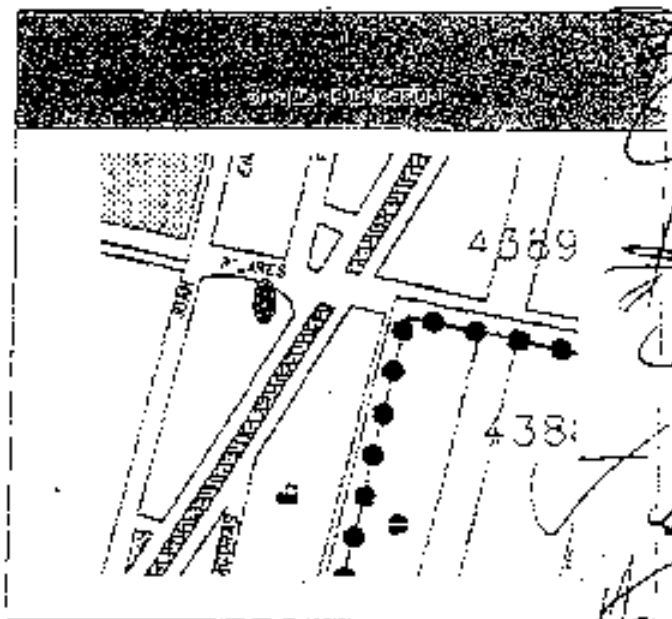
[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large '37' and various scribbles.]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Registro	Fecha	Nº DE CANTON/INTORINATORIA	Nº DE PROYECTO DE LAS OBRAS
	08	XX	RC3	280206	02	01



[Signature]
Liz María Rectora Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Ba.

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Amador
Jefe de Proyecto "A"
Ejecutor

28	02	05	15	20	
----	----	----	----	----	--

[Handwritten marks and signatures]
38

01-11-12



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

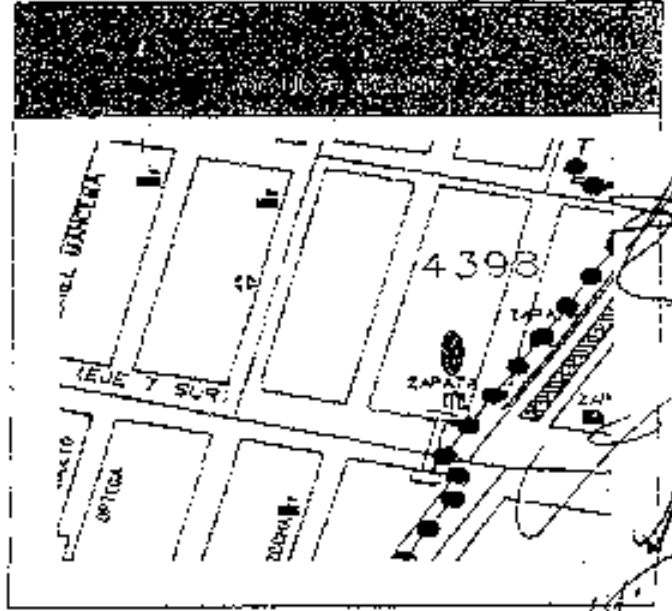
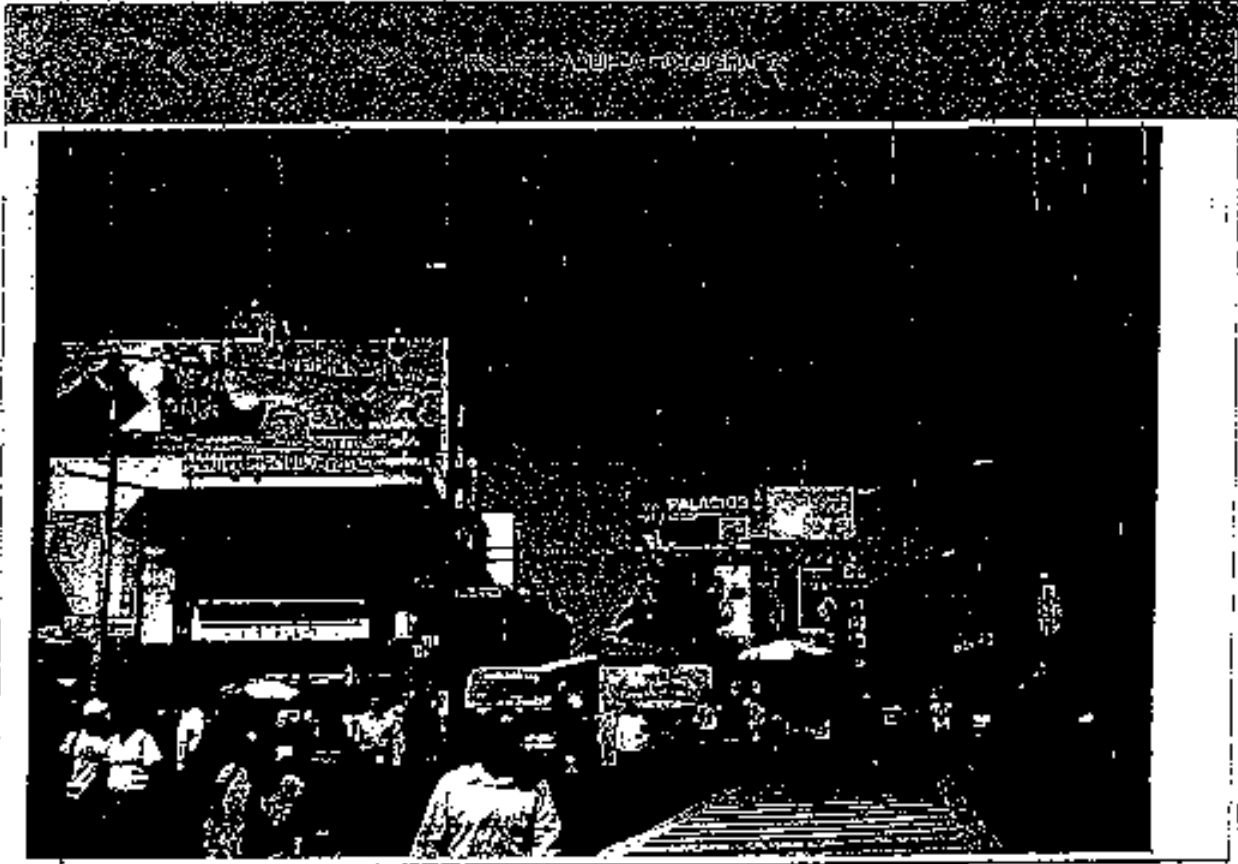
FORMATO: SE/UC/OD/PRECAMPAÑAS/02

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MANEJO	IDEARIO	PROBADO	SECCION DE PRESENTACION	FECHA DE INSPECCION
09	XX	AC3		280206	03	01



[Signature]
Lic. Juana Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vc. Es.

[Signature]
Gabriel Antonio Rojas Armas
Lider de Proyecto
Ejército

28	02	06	15	35	Avenida Universidad y Zona F&M Cuernavaca del Norte	
----	----	----	----	----	---	--

[Handwritten signatures and marks]

0 F. 4-1-118



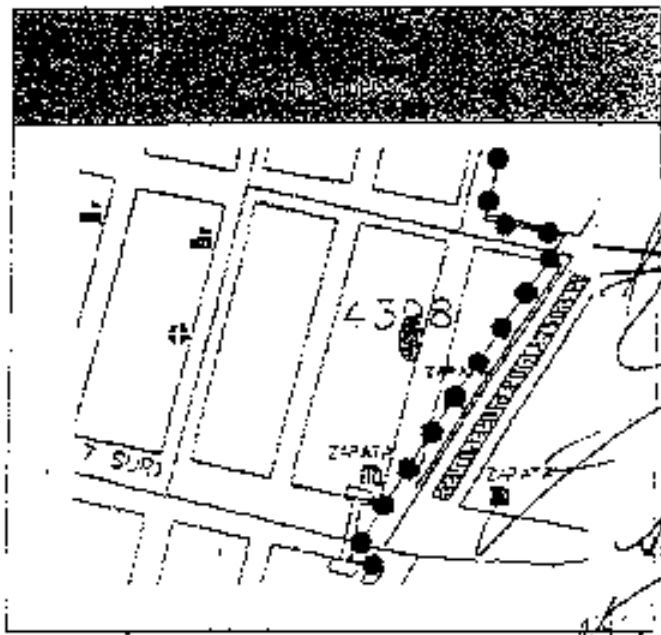
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCOOP/RECAMPANAS/02

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	03	XX	R03	280206	04	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Laura Fabiola Martínez Araya
Coordinadora Estatal
v.o. Bo

[Signature]
García Antonio, Armas Almeraz
Cabe de Proyecto "A"
E 4006

28	02	06	15	45	Avencia Universidad entre San Lorenzo y Fina Cuevas	
----	----	----	----	----	---	--

[Handwritten signatures and marks]

40

[Handwritten mark]

07-4-1-129



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

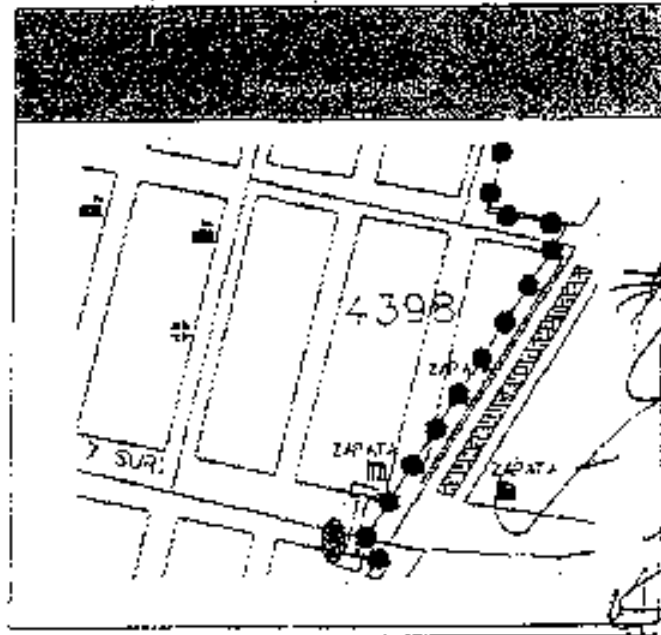
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS.02

SG-68
ID

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Sección	Distrito	Municipio	Código Postal	Nombre de la Calle	No. Progresivo
09	XX	RDS	280205	05		01



[Signature]
Lc. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Jimas Ambaraz
Jefe de Proyecto TA
E. 2006

26	02	06	15	55	Arrenda una unidad supra Fidei Comis
----	----	----	----	----	--------------------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

130
0 F-4-1-



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

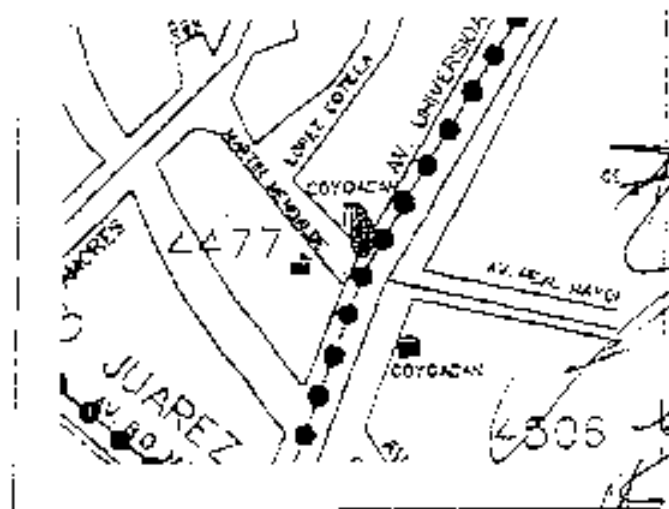
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/2

SG-69
10

PRECAMPAÑAS 2006

REGISTRADOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLEO	Forma	Material	Color	Superficie	Características	Fecha de Inspección	Nombre del Registrado
	08	XX	R03	260206		08	31



[Handwritten Signature]
 Lic. Laura Rebeca Martínez Vaya
 Coordinadora Estatal
 Vo. Bo.

[Handwritten Signature]
 Gabriel Antonio Torres Almaraz
 Jefe de Proyecto "A"
 E. 8003



28	02	06	16	25			
----	----	----	----	----	--	--	--

Av. Universidad s/n. Coyoacán, México D.F. 06030

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '42' and a '7' in the bottom right corner.]

05-4-1-131



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

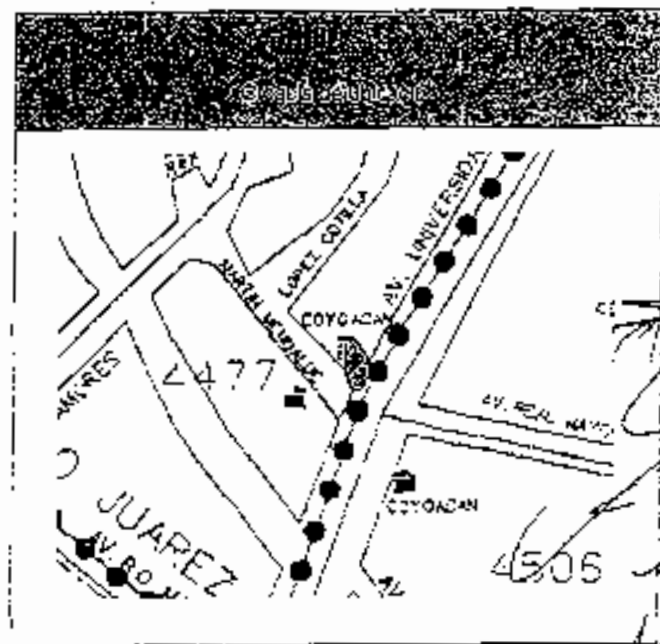
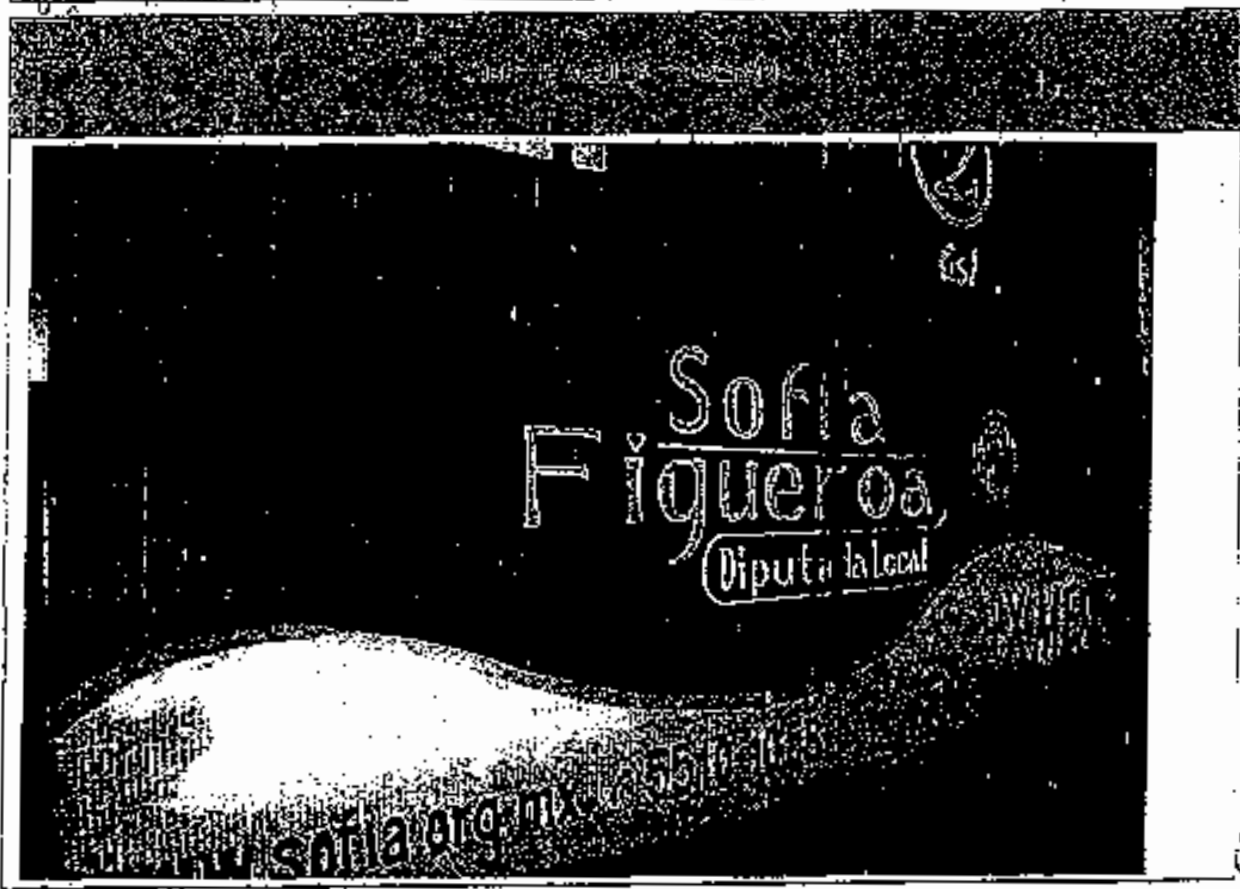
FORMATO: SE/UC/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

SG-70
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

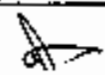
FOLIO	Sección	Subsección	Fraccionamiento	Calle	Extensión (m ²)	Forma de Propiedad
09	XX	R03	280205	09	01	



[Signature]
Dra. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vg. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Jimas Almaraz
Jefe de Proyecto "A"
Elaboró

28	02	06	16	28	Av. Real Navo esquina María Mercedes, Vg. Bo. Navo	
----	----	----	----	----	--	--



4.9

[Handwritten mark]

07-11-102



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

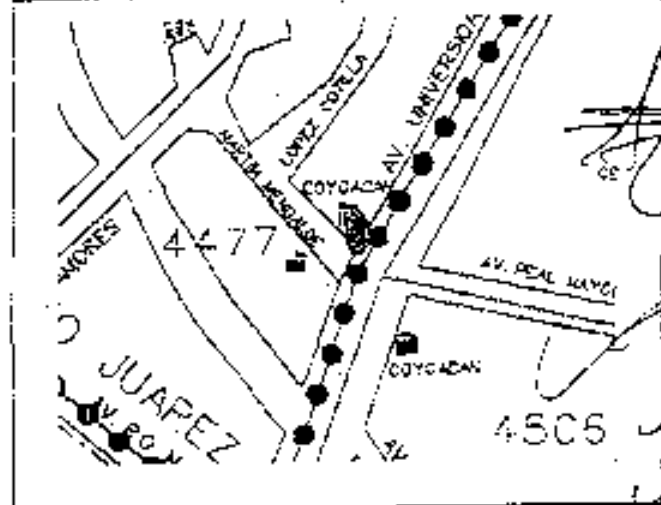
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS:01

8/11/06

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XX	R03	280206	10	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Leticia Rapaca Martínez Moya
Coordinadora Operativa
Vc. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Almaraz Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Elaboró

28	02	06	16	32		
----	----	----	----	----	--	--

Av. Real Nancy sigue hacia el sur hasta la Av. Universidad

[Handwritten signatures and marks]

67-41-68



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

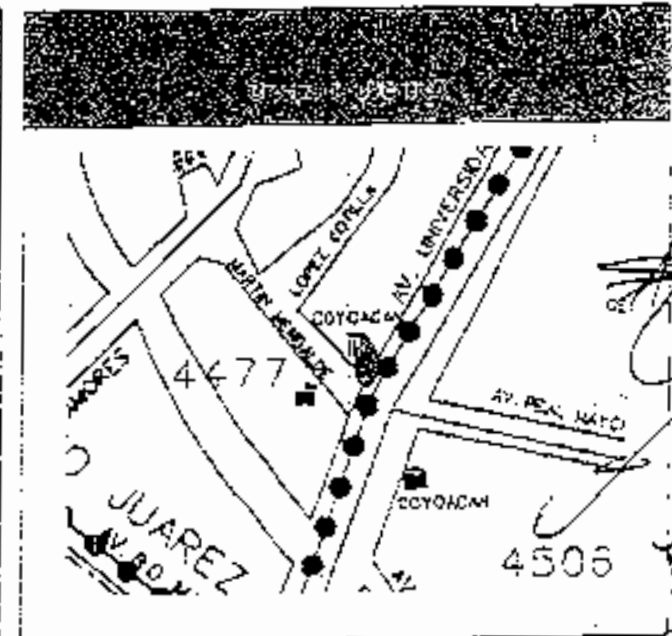
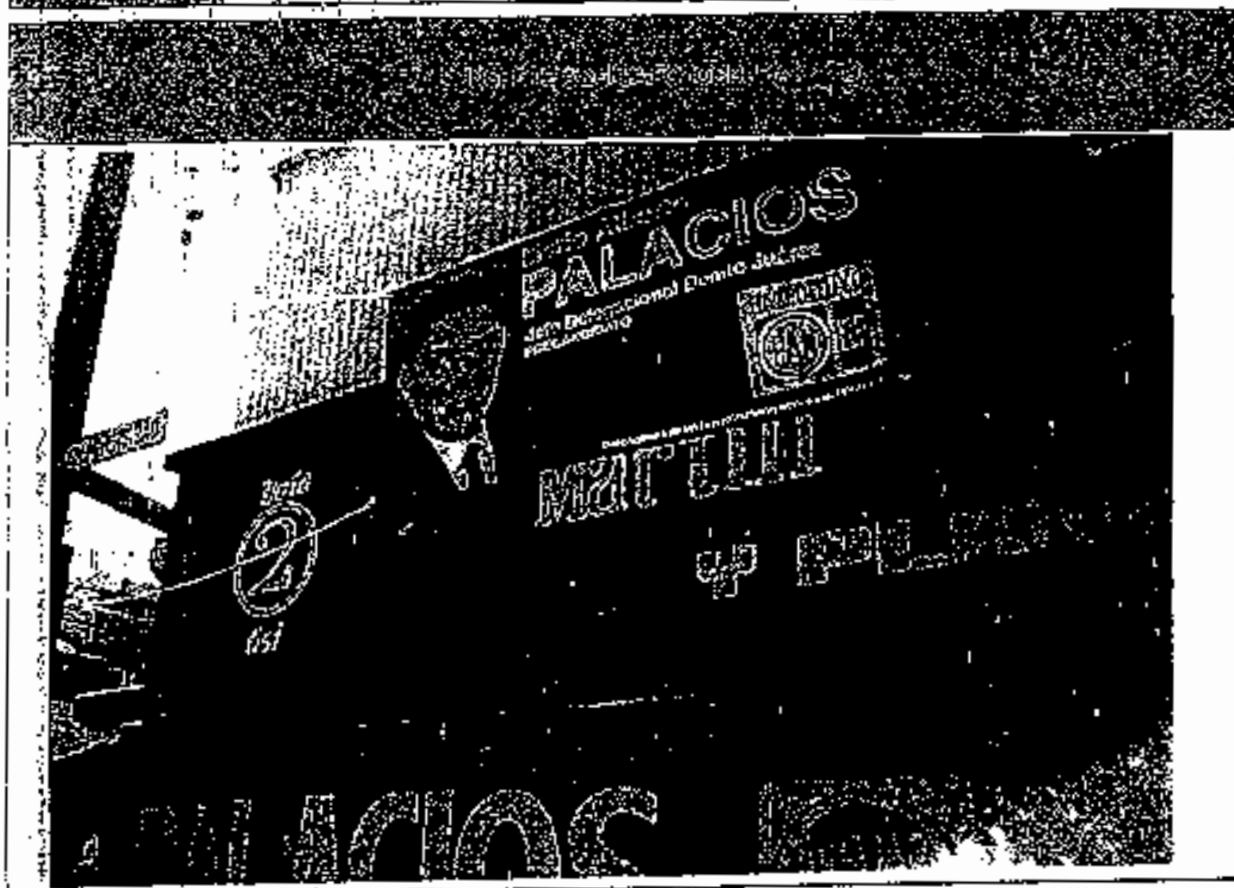
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

50-72
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	FECHA	PROYECTO	NUMERO	COORDINADOR	ASISTENTE
09	XX	R03		280206		



Laura
 Laura Fabrega Martinez Vaya
 Coordinadora Distrital
 V5. B2

Gabriel
 Gabriel Antonio Armas Armas
 Líder de Proyecto 'A'
 Elebdo

28	02	05	16	35	Arrenda Universidad equina Manlio Matilde Melto Coyote	
----	----	----	----	----	--	--

45

[Handwritten mark]

05-11-137



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

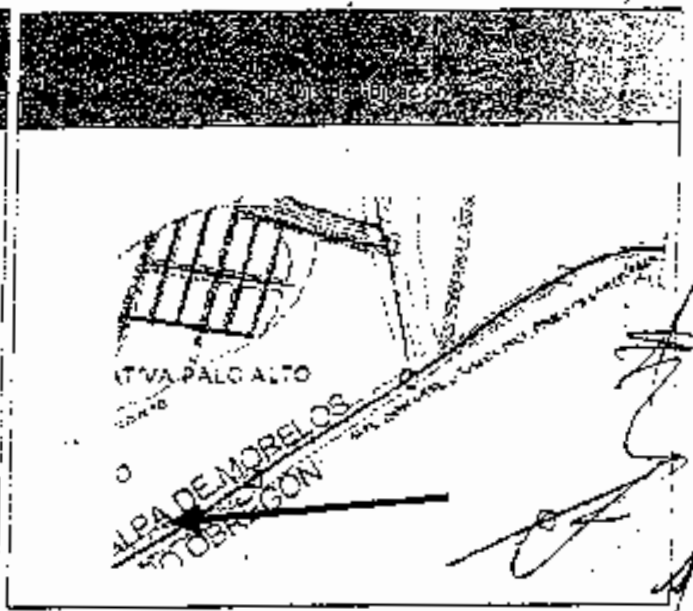
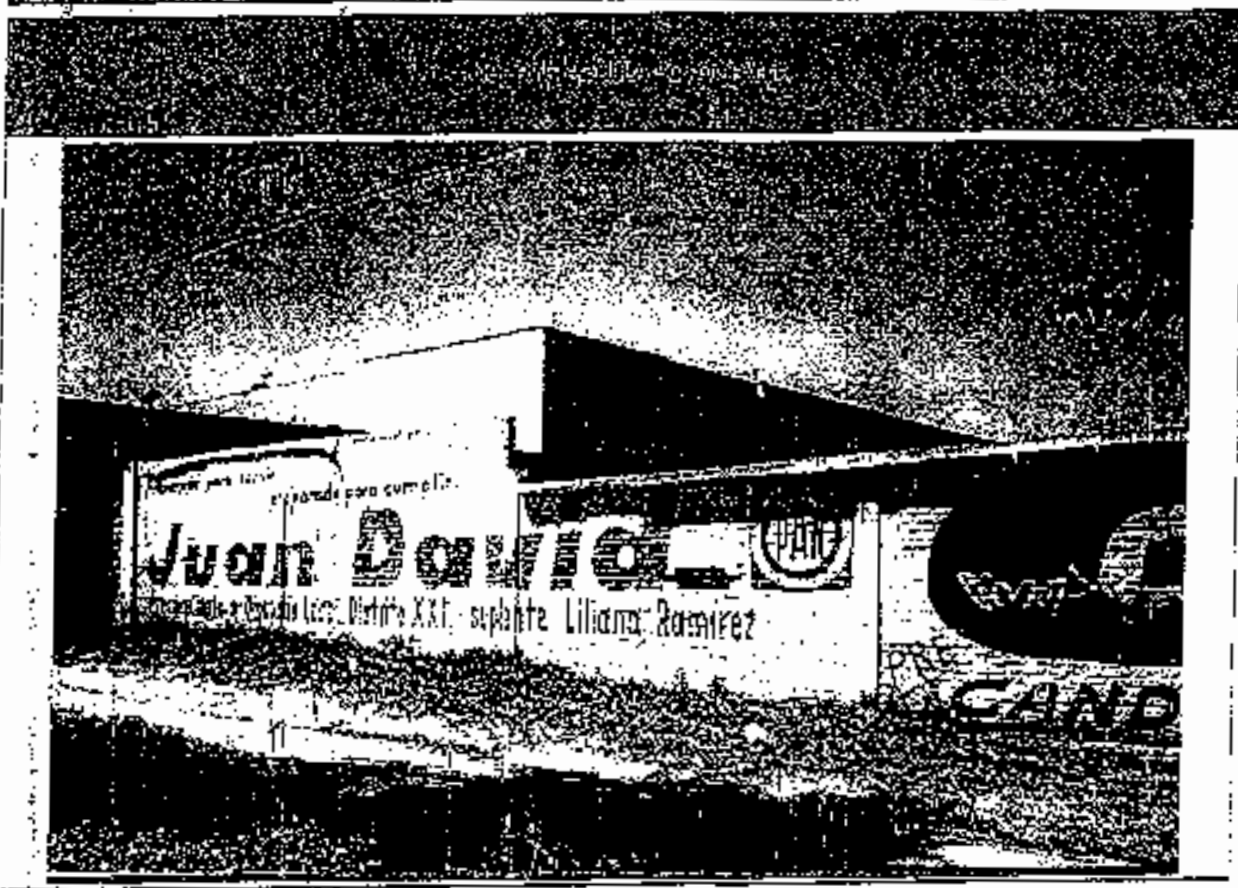
FORMA DE REGISTRO DE LA PROPAGANDA

SG
10-14

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	GS	XXI	01	020305	03	1
-------	----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO QUIPERC SÁENZ
CONSEJERO DISTRITAL
13-00

IGNACIO OSORIO PÉREZ
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
13-00

02	03	05	12	33	CARRERA MÉXICO-TOLUCA EN EL KILÓMETRO 1515	0043
----	----	----	----	----	--	------

(Handwritten mark)

76

1.

05-11-17



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

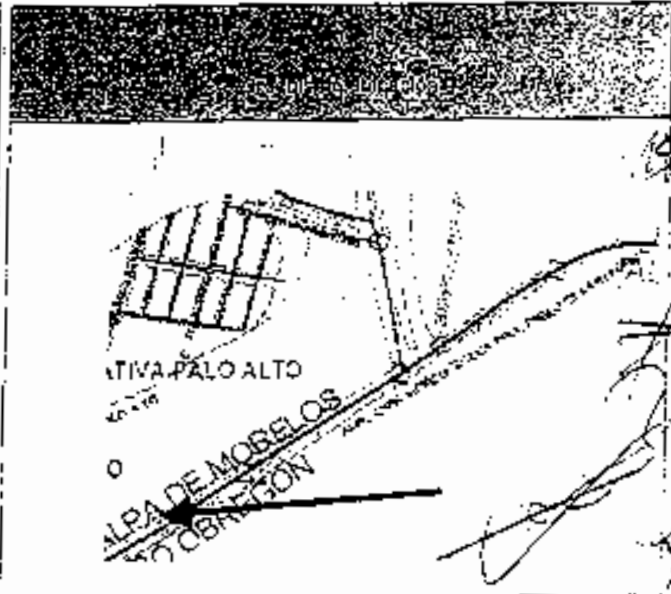
FORMATO: SE/C/CA/00/PRE/CAMPAÑAS/04

SG-75
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

No. Proceso (FORMA 01)		No. Proceso de las Cotas	
SE/C/CA/00/PRE/CAMPAÑAS/04			
05	XXI	0*	020306
			04



EDGARDO GUINTERO BAKER
CONSEJERO DISTRICTAL
Vo. Bp.

IGNACIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ASISTENCIA JURÍDICA
Ejecuto

02	03	05	12	33

CARRERA NEGRO TOLUCA EN EL NÚMERO 1545

47

004

01-41-186



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FOLIO DE REGISTRO DE LA PROPAGANDA

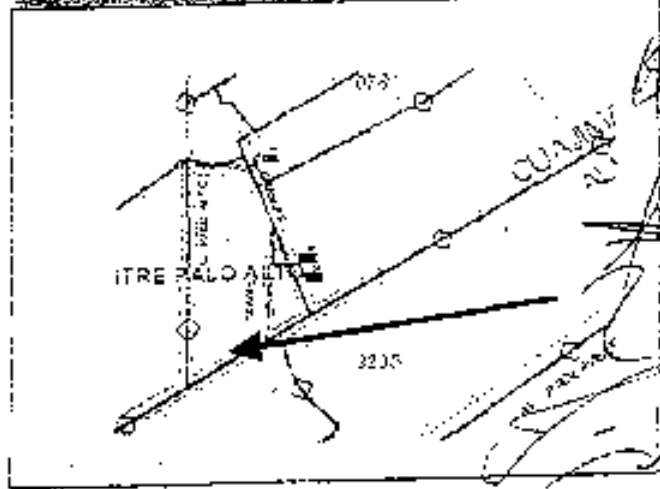
OG 96
10

PREGAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

MAPA DE LOCALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA
SEÑALAMIENTO DE LA PROPAGANDA

FOLIO	09	XXI	01	D2C306	06
-------	----	-----	----	--------	----



EDGARDO GONTERO BAEZ
CONSEJERO DISTRICTAL
C. Be

GONTERO BAEZ
SECRETARIO TECNICO JURIDICO
E. Baez

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LA LUZ DEL REFUGIO FRANCISCANO

02	03	06	12	38	
----	----	----	----	----	--

(Handwritten signatures and marks)

48

5040

COM - 14-10



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

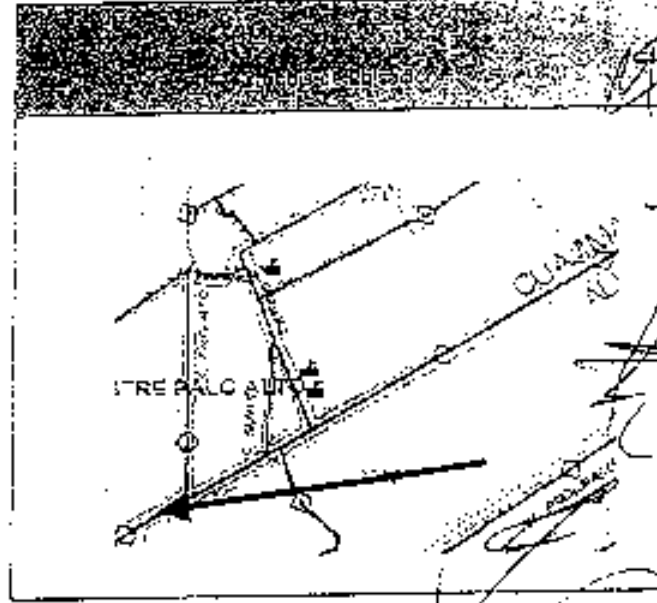
FORMA DE REGISTRO DE PRECAMPANAS

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	CARRERA MEXICOTOLUCA EN EL NUMERO 501 UNIDAD RINCÓN DE LAS LOMAS				FORMA DE REGISTRO DE PRECAMPANAS		Módulo Progresivo de las folios	
	09	XXI	01	020356	07			



EDGARDO GUINTERO IBARRA
CONSEJERO DISTRICTAL
Vo. Bo.

OSORIO PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO JUDICIAL
E. Laboré

CARRERA MEXICOTOLUCA EN EL NUMERO 501 UNIDAD RINCÓN DE LAS LOMAS

02	03	06	12	40
----	----	----	----	----

0047

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

CE-4-1.32



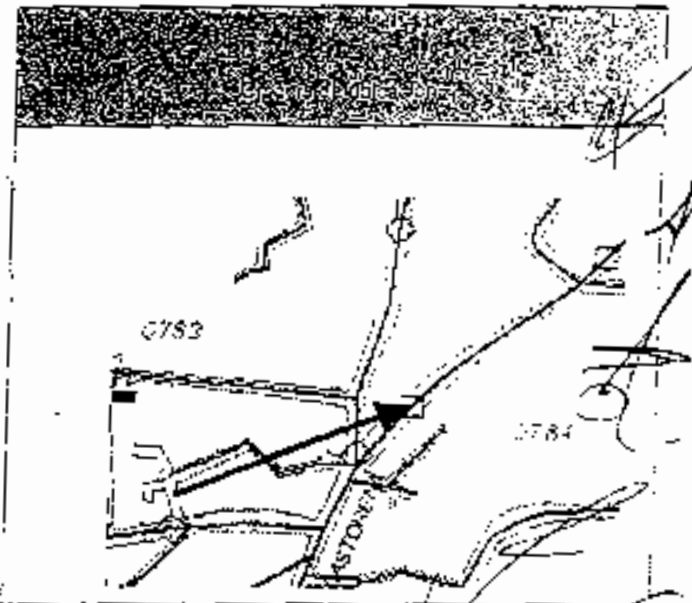
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS
SG-10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

05	XXI	02	020305	07	1
----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO QUIJERO-BÁREZ
CONSEJERO DISTRICTAL
V.G. B.

IGNACIO QUIJERO-BÁREZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
BARRIO

02	03	06	13	07	AS-ENDA CASTORENA FRENTE AL BANCO SENA-BANCOER
----	----	----	----	----	--

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a circled signature and the number '50'.

01-41-1-139



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

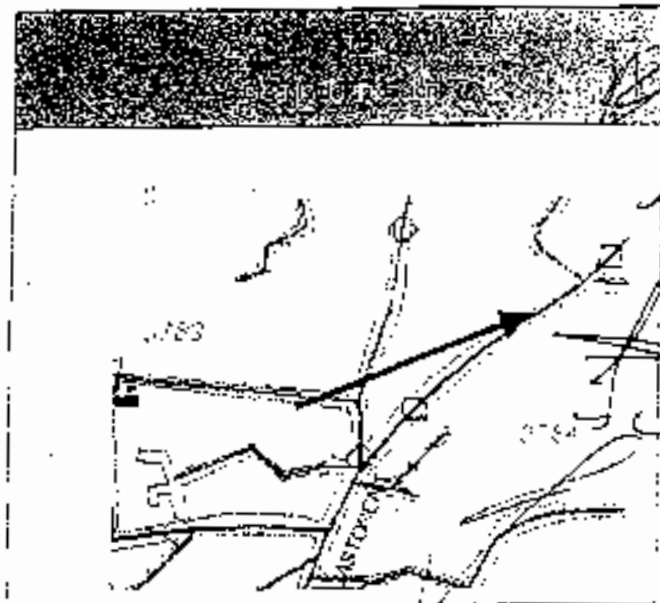
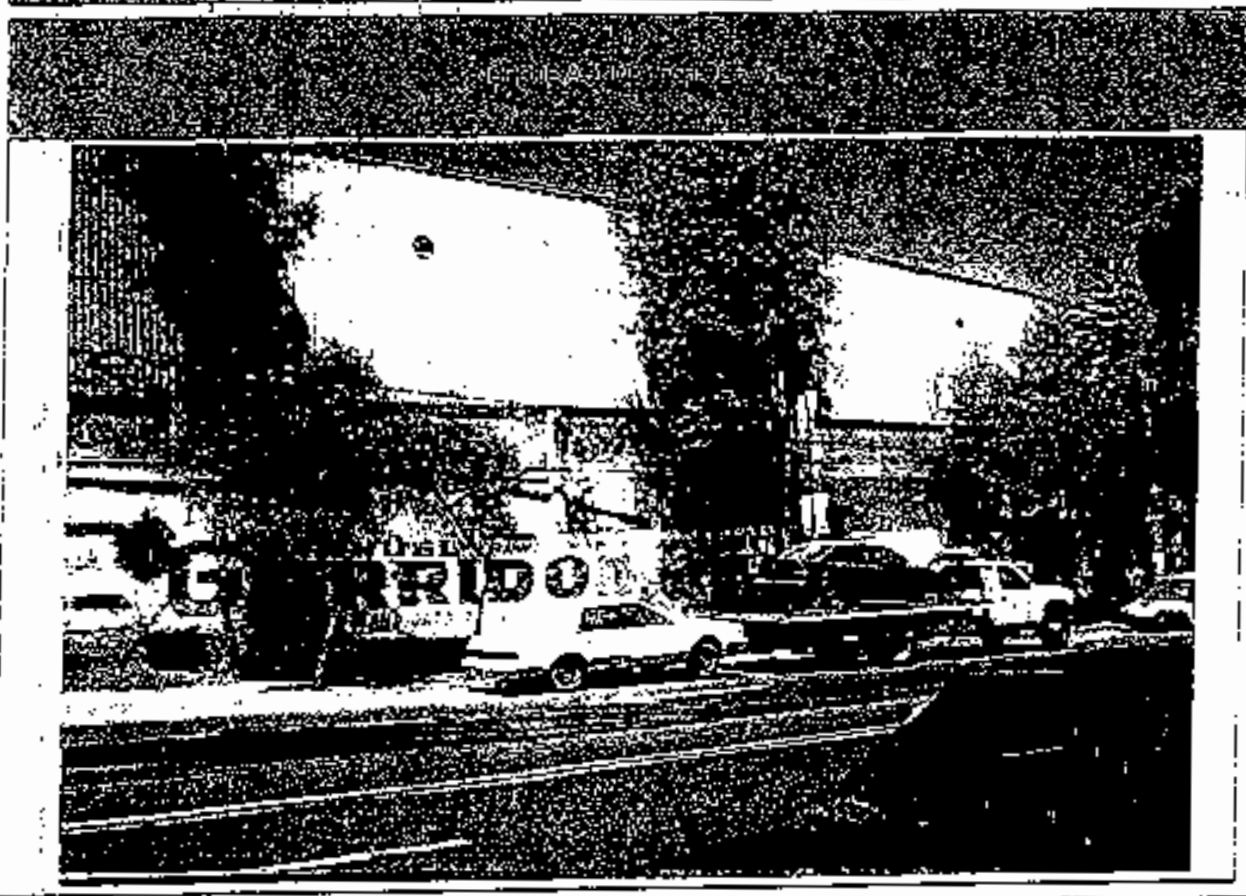
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

09	XXI	02	020306	08	1
----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ
CONSEJERO DISTRITAL
Vc. So.

OSORIO PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO
Ejército

02	03	06	13	11	AVENIDA CASTORENA GONZALEZ SE ENCONTRA EN LA FAJADA DE HONGOS
----	----	----	----	----	---

2006

31

UNSS

470
1-4-10



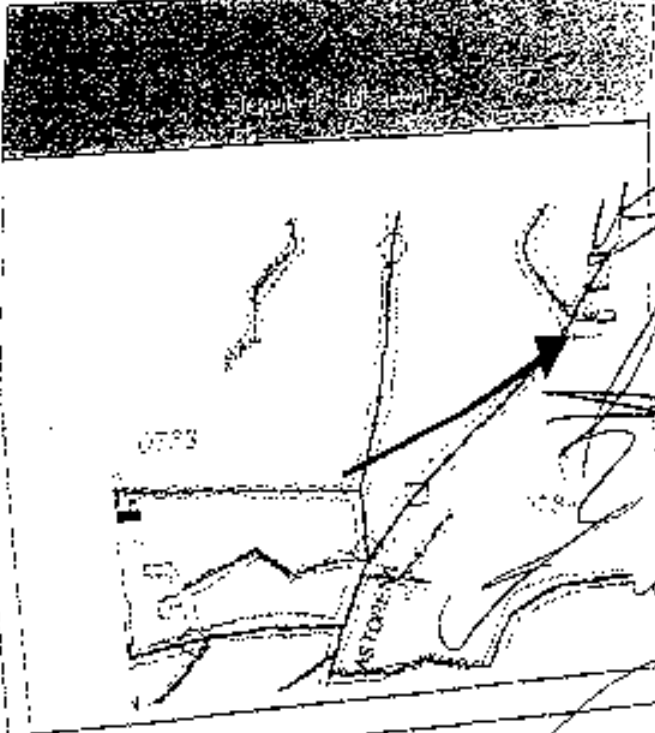
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS
30
10-2006

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	CANTON	SECCION DE PRECAMPAÑAS	FECHA DE VISITA
06	XXI	02	020306	09	



EDGARDO QUINTERO BARRERA
CONSEJERO DISTRITAL
V.E.S.

EDGARDO QUINTERO BARRERA
CONSEJERO DISTRITAL
V.E.S.

52
ENCUENTRO APROXIMADAMENTE DE OCHO SE ENCONTRABA LA FABRICA DE HONGOS

9. 0056

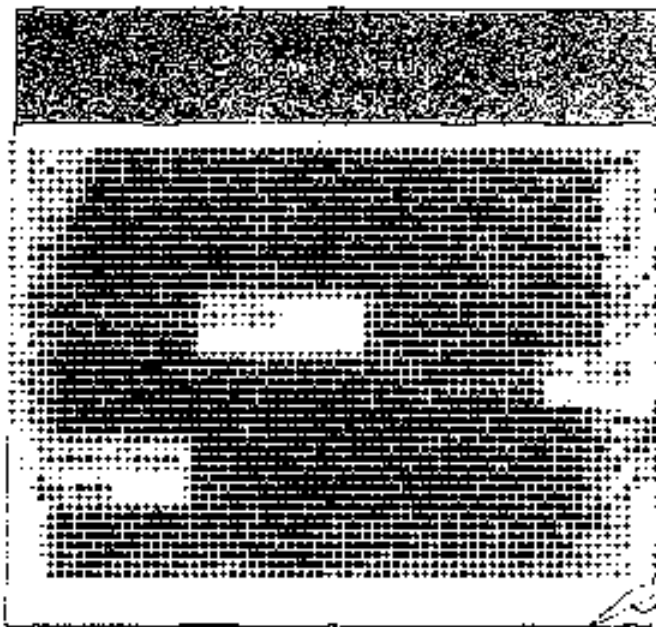
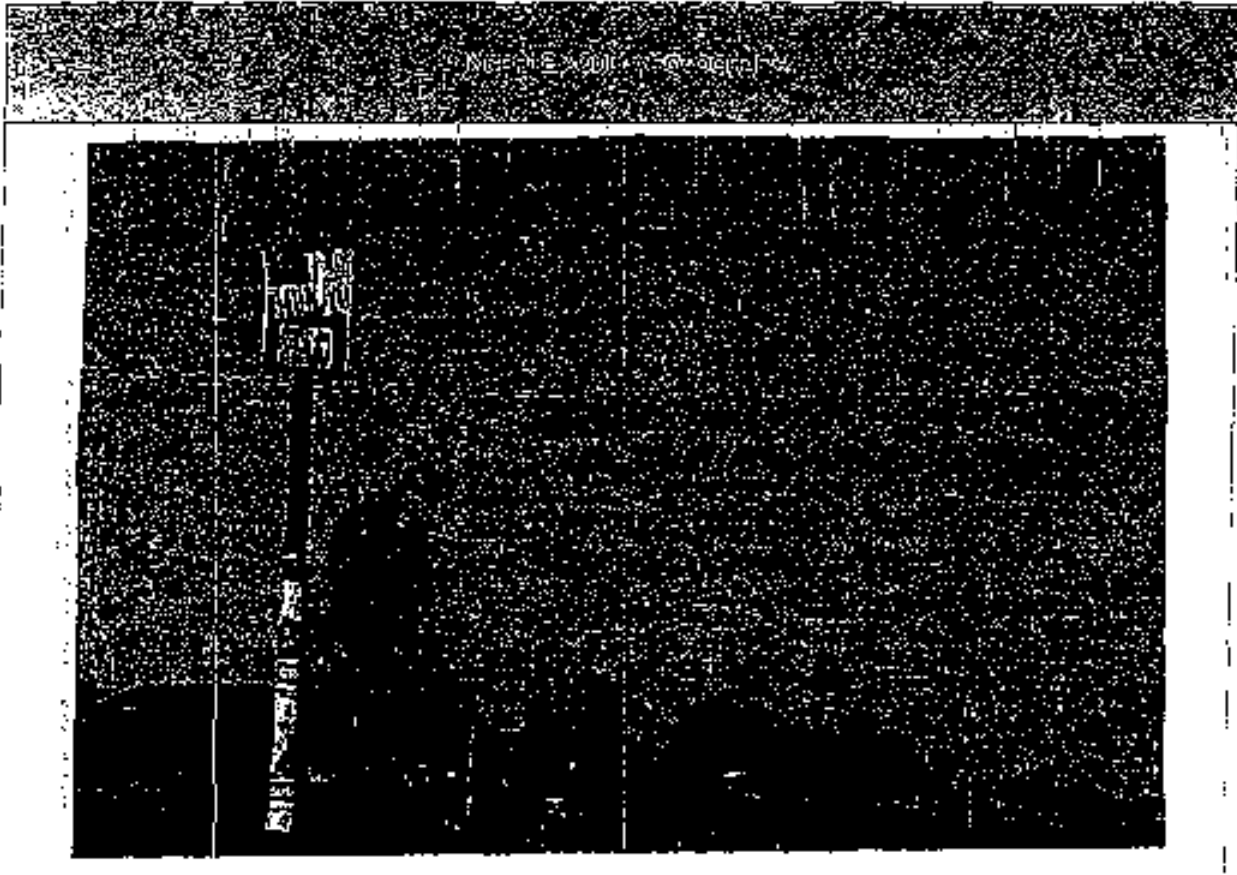
191
01-11-1



38-8
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	04	XXIII	PC2	000305	01	01
-------	----	-------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Salvador Alzobara Venegas
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Daniel Ordoñez Corcuera
Secretario Técnico Distrital

12	10	05	75	55	SECCION ELECTORAL: 2235 Propaganda ubicada sobre Avenida de las Torres (Eje 6 Sur) entre Calle General García Estrada y Avenida Guelalao (Eje 7 Oriente)
----	----	----	----	----	--

[Signature]

[Signature]

[Signature]

53

[Signature]

07-4-1-43

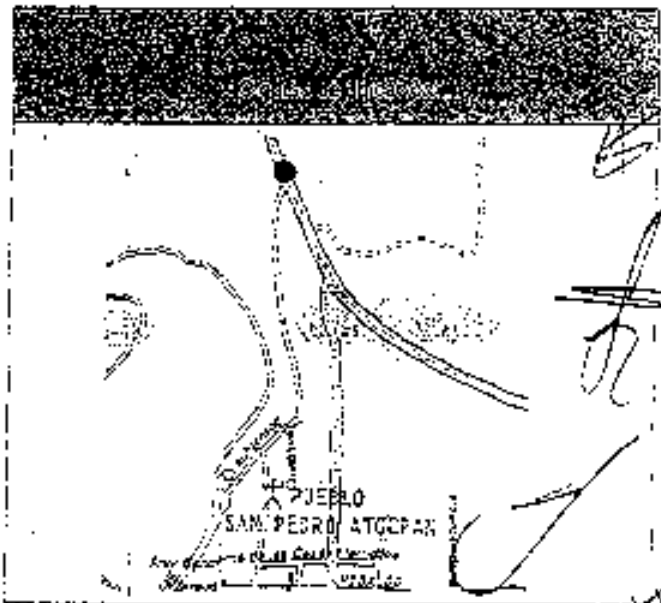
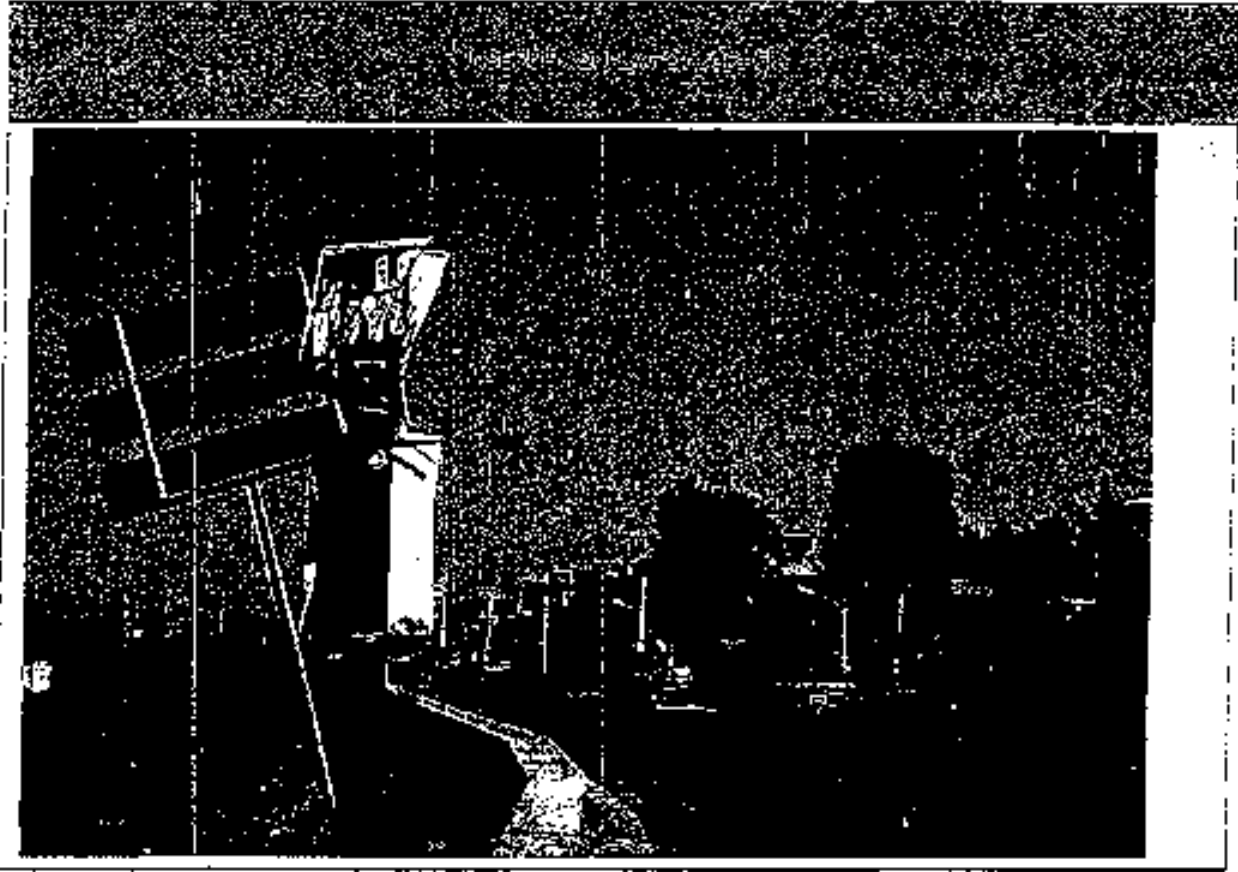


56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SISTEMA	TREINTA Y CUATRO	SECCION	PREMIO	NOTIFICACION	FECHA
03	XXXIV	R02	050306	01	01	



[Signature]
 Vc. Sr.
 Lic. Mercedes Socil Mejía
 Coordinadora Distrital

[Signature]
 Recordó
 C. Armando Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

05	03	2006	10	28	La propaganda se encuentra colgada en los postes de alumbrado público localizados sobre la Nueva Carretera a Oaxtepec esq. calle Atzáyacatl.
----	----	------	----	----	--

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large '55' and a signature 'f.']

05-4-1-04

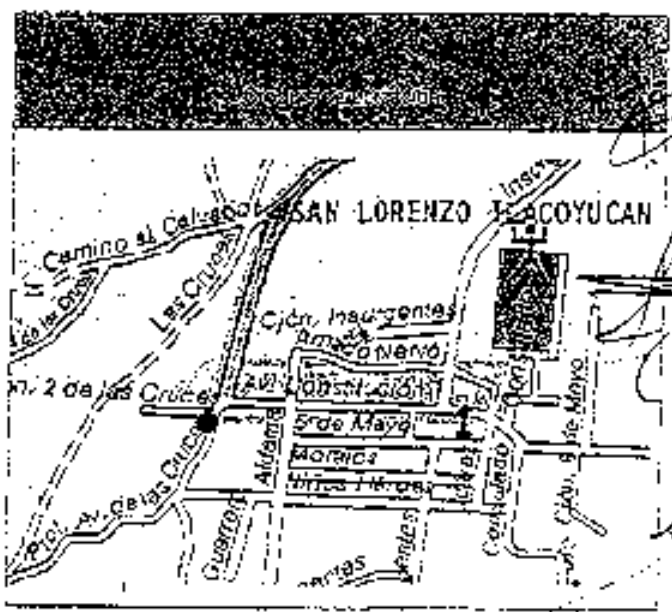
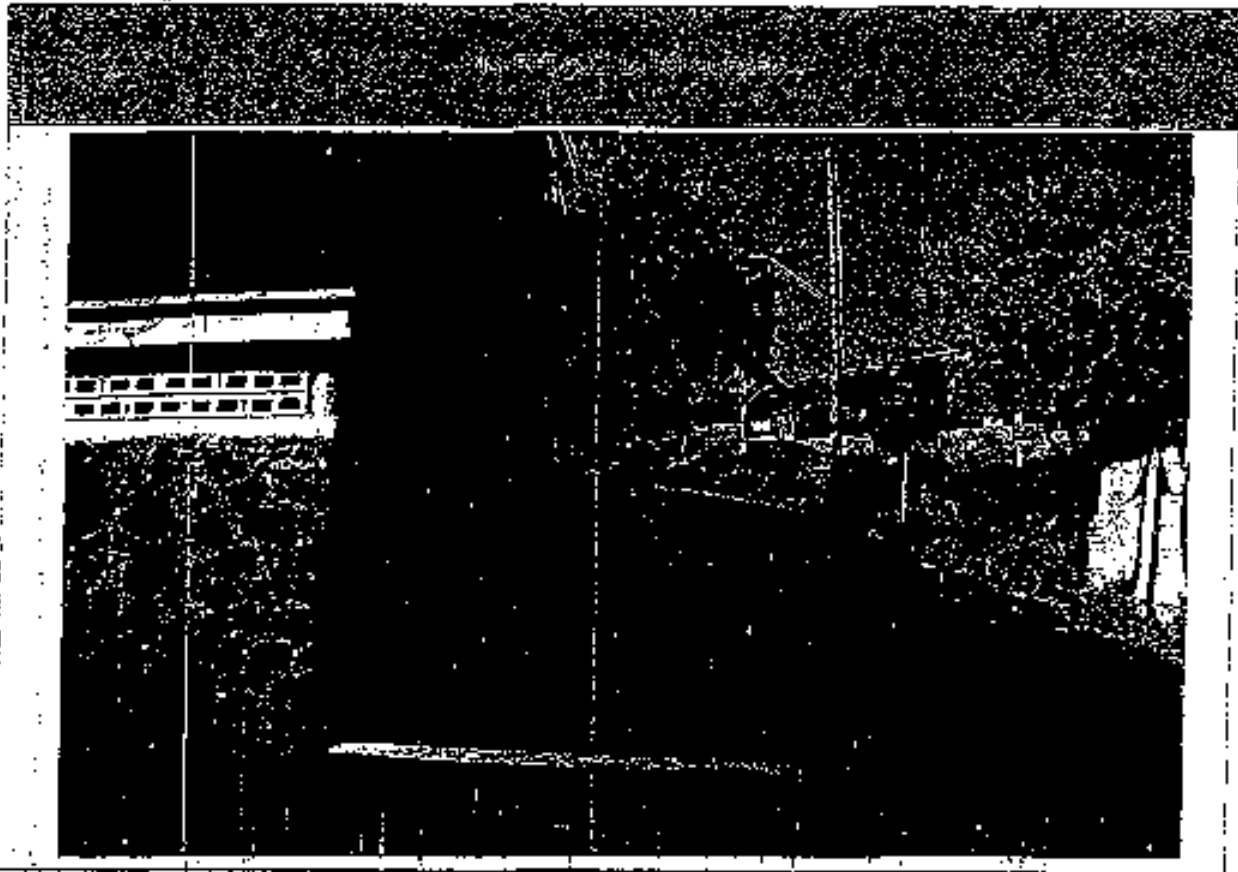


55
10 41

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

TOLUC	05	XXXIV	R03	050305	07	01
-------	----	-------	-----	--------	----	----



[Signature]
Eve Bo.
Lia Méndez Scott Maga
Coordinadora Distrital

[Signature]
Eliodoro
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

05	03	2006	10	54	Los pendones se localizaron colgados del poste de alumbrado público en Av. Las Cruces No. 11 esquina Prolongación las Cruces.
----	----	------	----	----	---

[Handwritten mark]

56

[Handwritten mark]

01-4-1-145

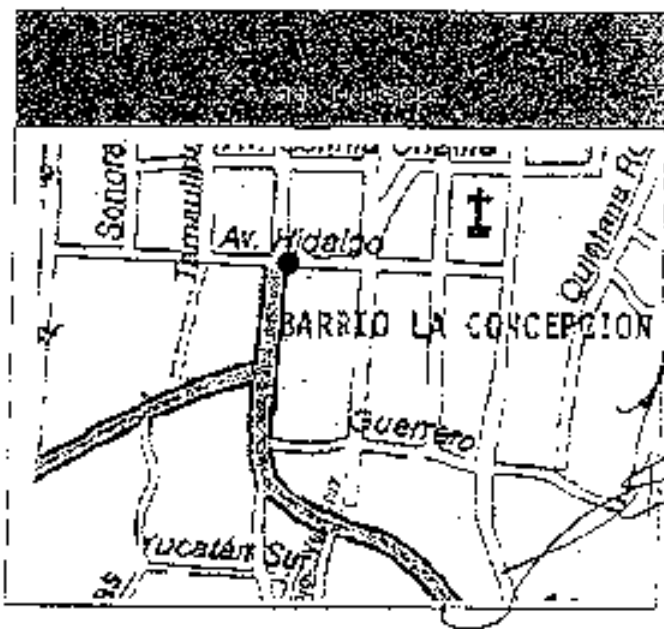
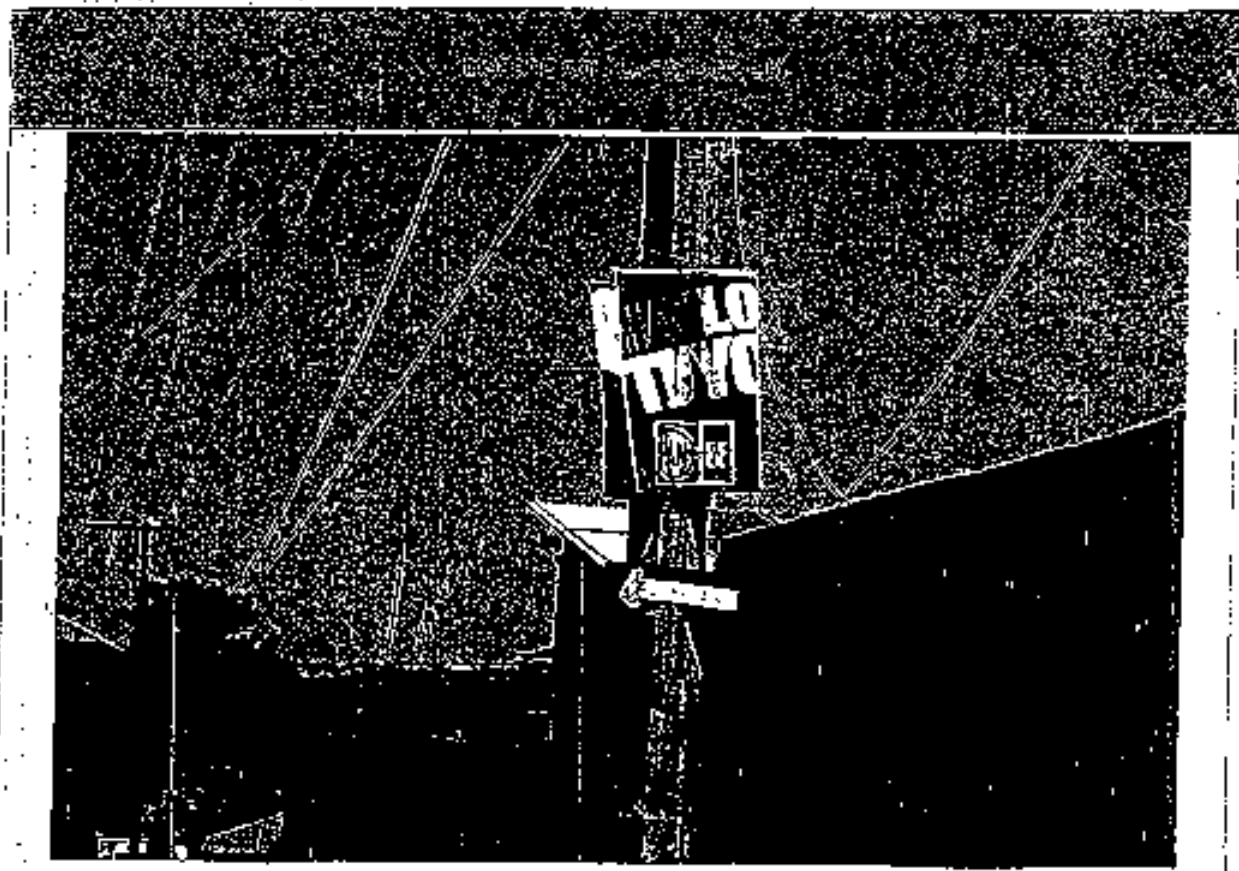


SG-42
13

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECCION	MUNICIPIO	CANTON	LOCALIDAD	COORDENADAS	PROYECTO
05	XXIV	R.08	050305	0'	0'



[Signature]
 Vo. Es.
 Jo. Mélica Saad Mejía
 Coordinadora Distrital

[Signature]
 Esboró
 C. Américo Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

05	03	2006	12	25	La propaganda se localizó colgada de los postes de alumbrado público que se ubican sobre la vialidad. La fotografía corresponde a la Av. Yucatán Sur esquina Av. Hidalgo.
----	----	------	----	----	---

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large scribble on the left and a signature on the right.]

DF-4-1-146



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

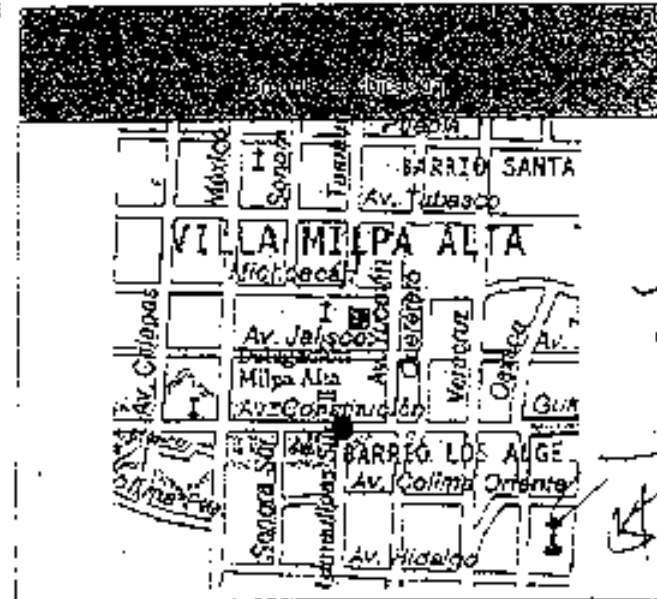
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02


CG-421
10

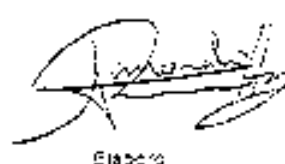
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES




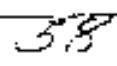
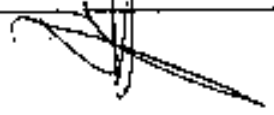
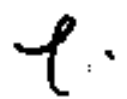
FOLIO	09	XXXIV	R10	050306	04	01
-------	----	-------	-----	--------	----	----




 Lic. Mónica Scott Mejía
 Coordinadora Distrital


 Lic. Armando Rivera Hernández
 Jefe de Proyecto A

05	03	2006	13	20	La propaganda se localizó en colgada de los árboles que se encuentran sobre la vialidad esquina calle Tamaulipas Sur.
----	----	------	----	----	---



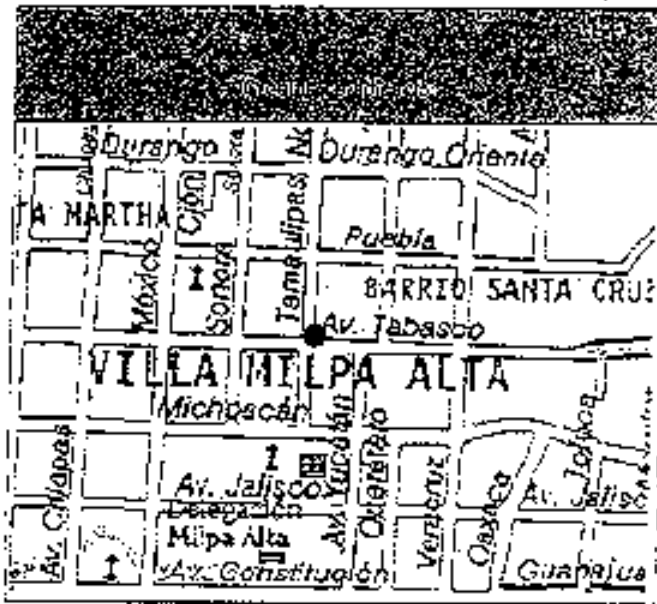
56-45
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01-1-1-10

FOLIO	108	XXXIV	R15	050306	02	
-------	-----	-------	-----	--------	----	--



[Signature]
Lic. Mónica Sotolongo
Coordinadora Distrita

[Signature]
Eduardo
C. Aranda Rivera Hernandez
Licenciado Proyecto A

05	03	2006	14	00	La propaganda se encuentra suspendida en los postes sobre la vialidad esquina con Tamaulipas Norte.
----	----	------	----	----	---

[Handwritten signatures and marks]

148
01-4-1-

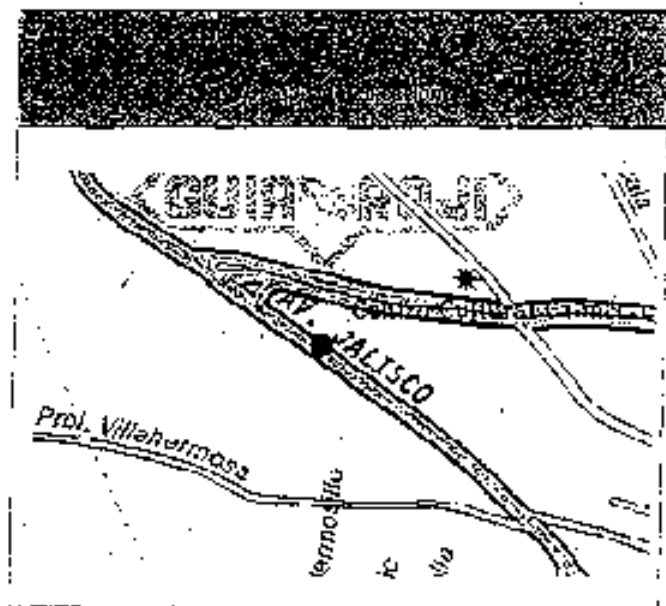
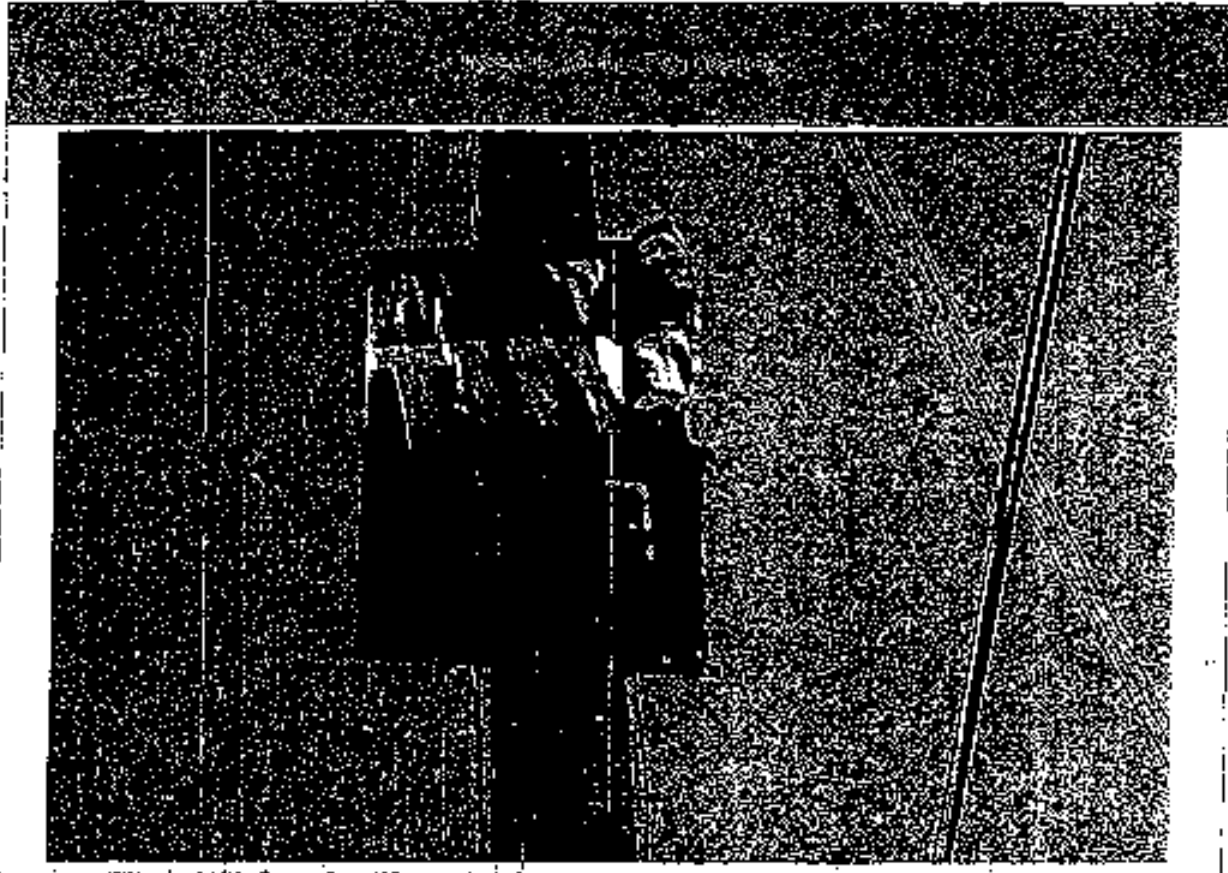



59
10

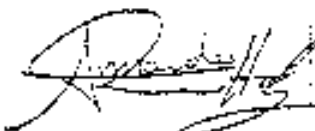
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES



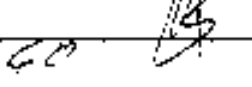
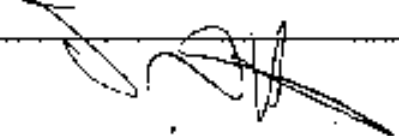

FOLIO	MUNICIPIO	CANTON	SECCION	PROYECTO	FECHA	HORA
09	XXXIV	R14	050306		09	01




 M. Patricia Souto Vajia
 Coordinadora Operativa


 C. Armando Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

05	03	2006	14	27	Los pñones están localizados en los postes de alumbrado público sobre la vialidad esquina Nuevo León.
----	----	------	----	----	---

6115-1-4-3-0

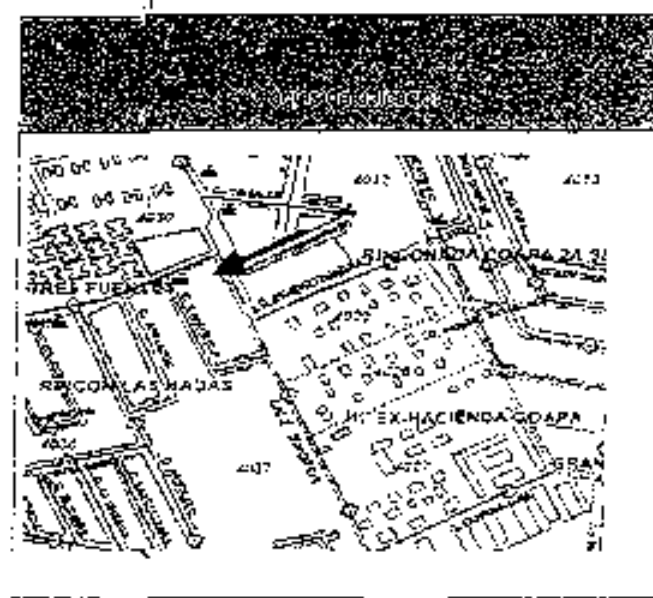


56-48
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

09	XXXVIII	R06	030306	Form 08/XXXVIII/R06/030306/04	09
----	---------	-----	--------	-------------------------------	----



Mario Luis Sepúlveda
Coordinador Distrito
VH 80

Enrique González Páramo
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

03	03	06	17.6	65 m.	Calzada Tenorios, frente a la Panadería La Paloma, en la col. Gabriel Ramos Millán, CP. 14324
----	----	----	------	-------	---

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a circled 'cm' and various scribbles.

DE-1-1-150



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

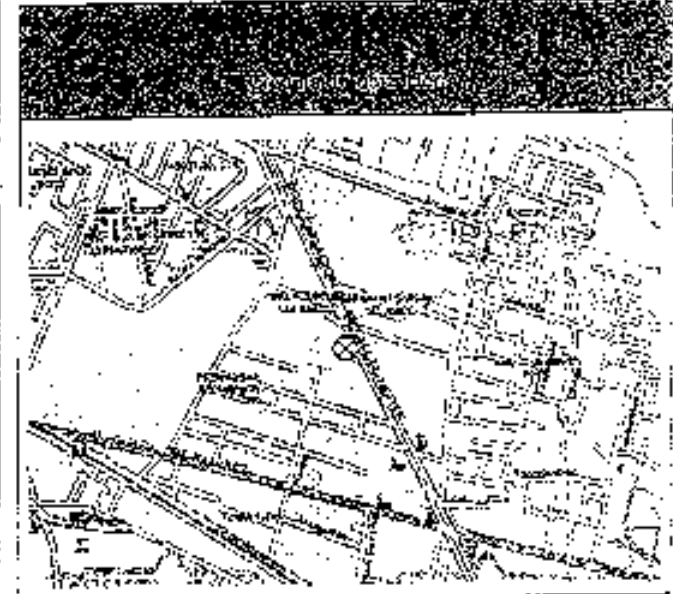
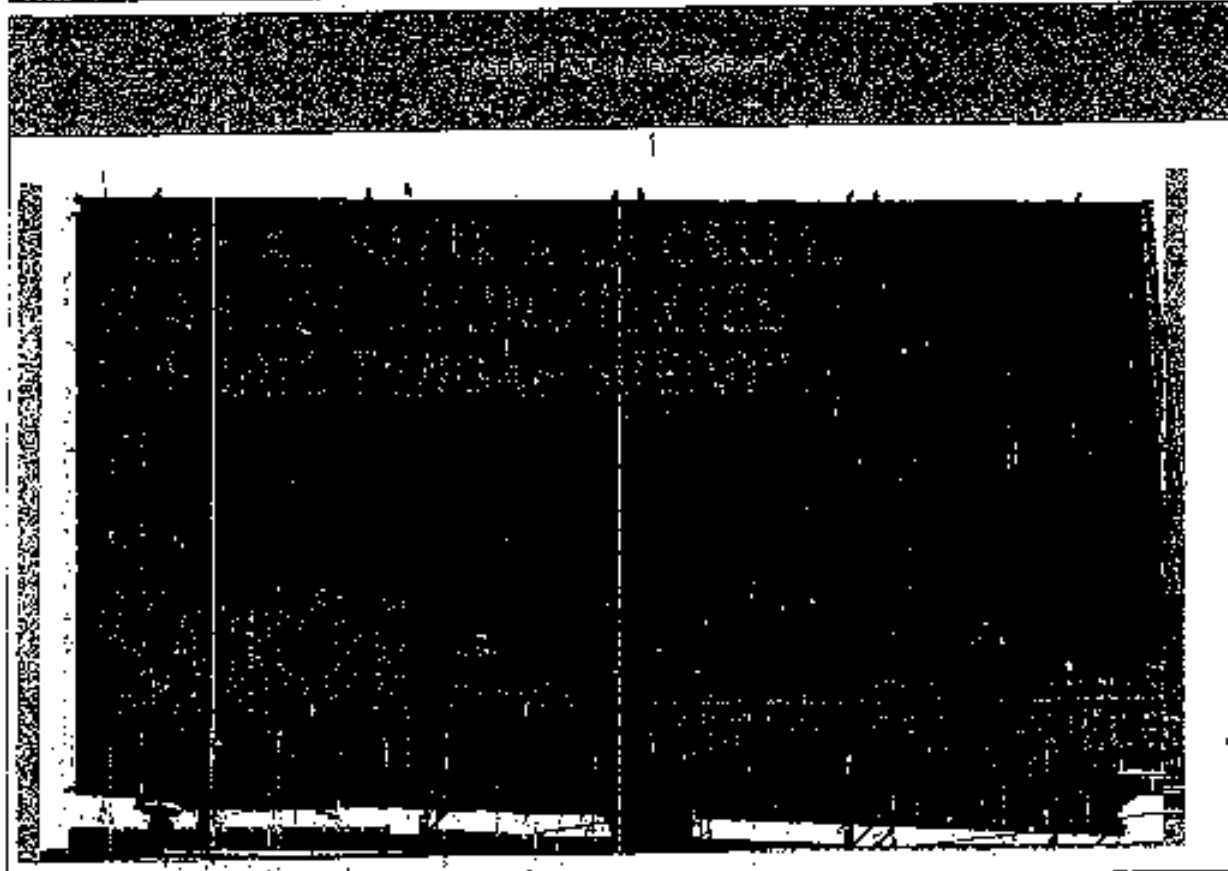
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01

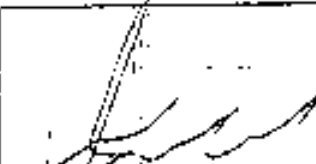
13


PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

09	XXXIX	R01	050306	03	31
----	-------	-----	--------	----	----


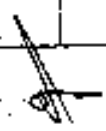

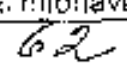
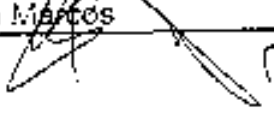

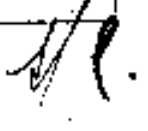



 Lic. A. Enzabell Torres Higuera
 Secretario Técnico Jurídico
 V. B.


 Asistente Técnico Jurídico
 E. B.

05	03	06	12	55	Prol. Div. del Norte S/N entre Av. San Bernardino y C. Gravel Co'. Potrero de San Bernardino. Frente a la Unidad Habitacional Infonavit. San Marcos
----	----	----	----	----	--

Handwritten scribble on the left margin.

0F-4-1-151

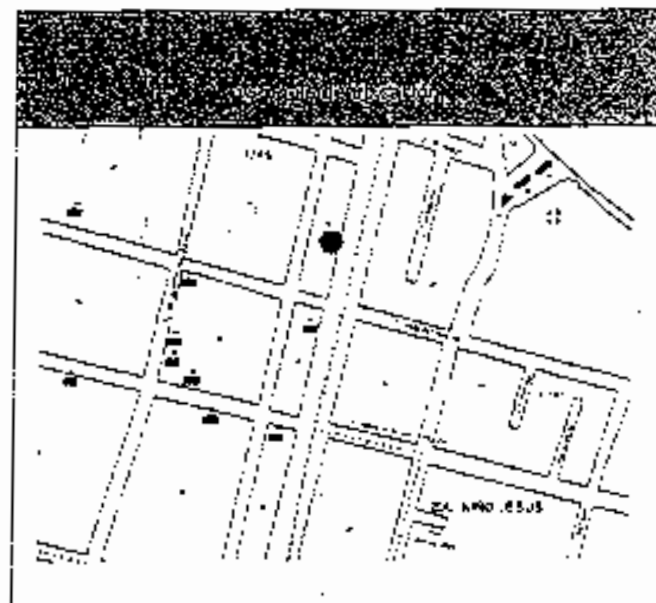
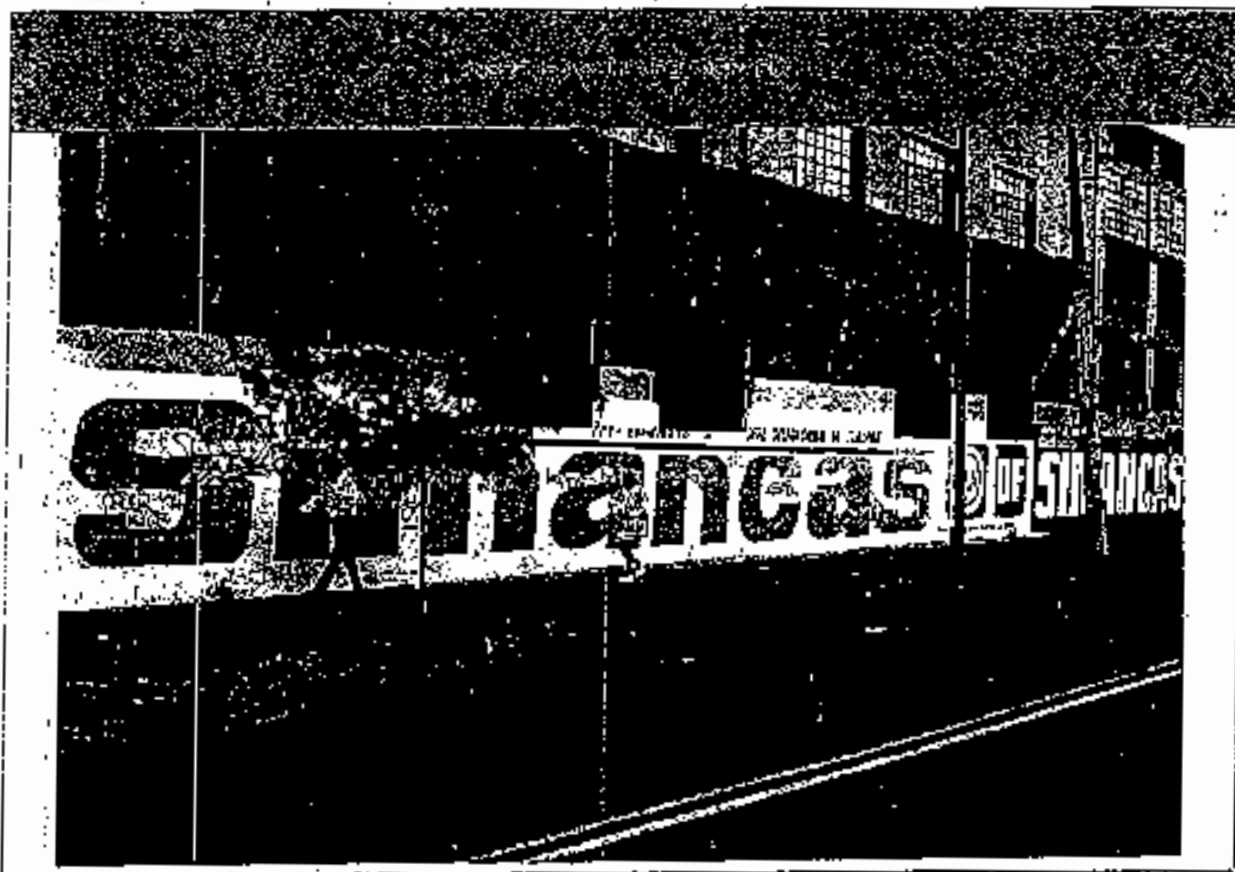


54
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	CANTON	MUNICIPIO	PROYECTO	FORMA	PROYECTO
010	03	XL	R01	020335	06	06




 Jorge Perez Rodriguez y Paroz
 Secretario Técnico Juicio
 V. Sc.


 Jesus A. Orozco Gonzalez
 Lider de Proyecto "B"
 Elazoto

02	03	06	18	35	La barda se encuentra sobre Calz de Tlaxpan esquina Miguel Alemán
----	----	----	----	----	---

(Handwritten signatures and marks)



PRECAMPAÑAS 2006

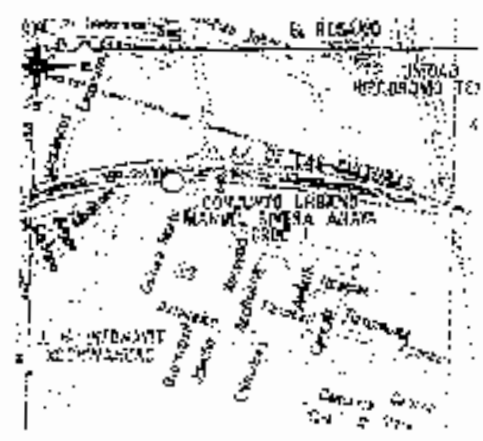
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Código	Pedraza	No. Progresivo del Formato SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	III	RD1	060306	05	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



L. Francisco R. [Signature]
Coordinador General
D. Ec.

M. Marco A. Varégas Lopez
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
08 03 06	14 10	Av. de las Culturas esquina Calle Cultura Norte

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circled 'SM' in the middle, and several other scribbles and initials on the right.



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

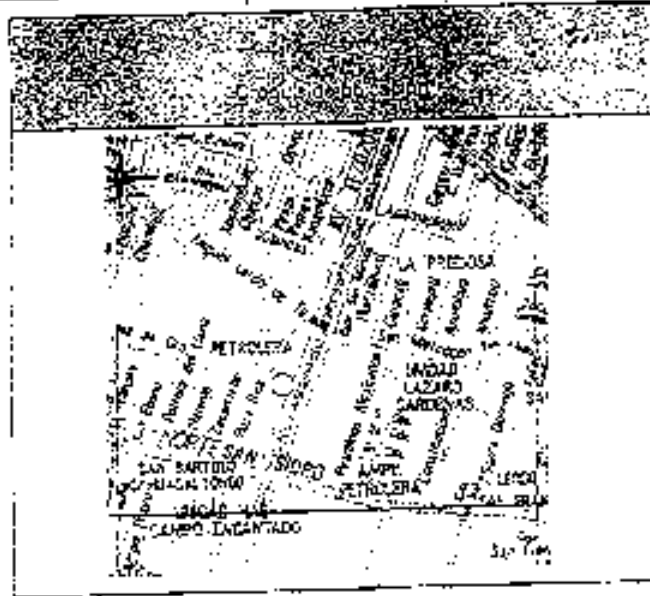
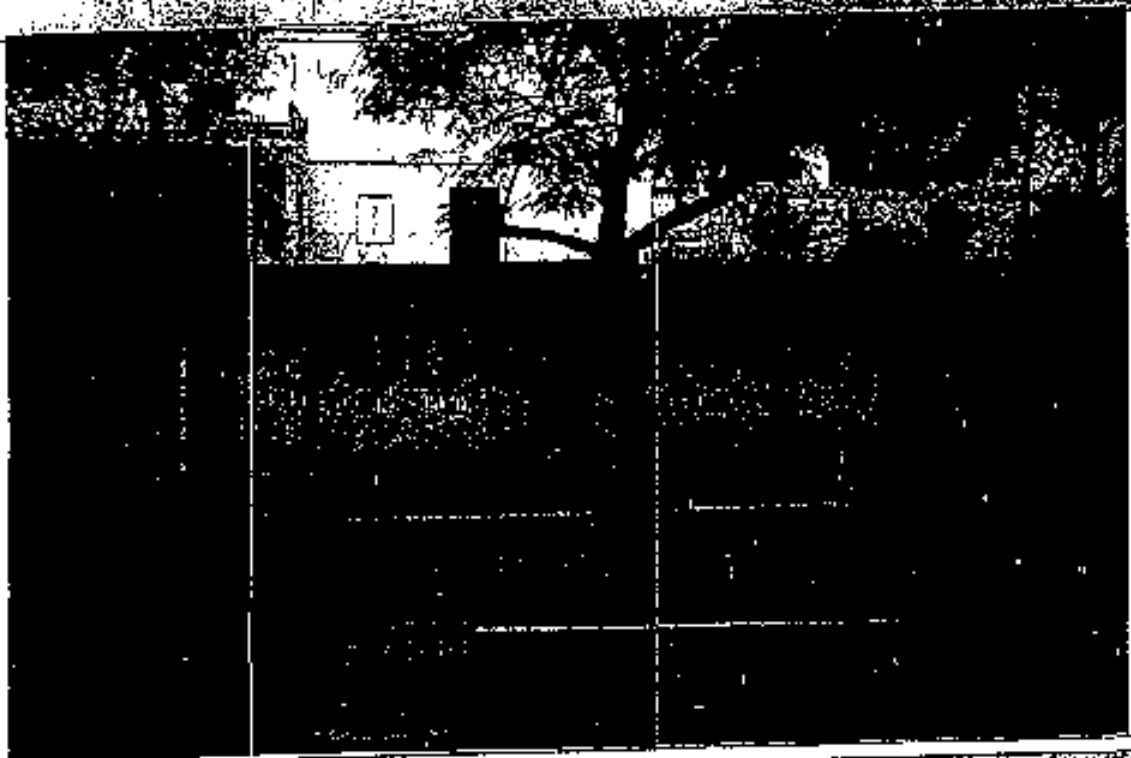
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPANAS/02 SC-103
10

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Fecha	No. Programa SEUCAOD/PRECAMPANAS/02	No. Programa de las fotos
	10	II	08/03/06	09	01

INSERCIÓN FOTOGRAFIA



[Signature]
Lic. Francisco R. Lopez Anlan
Coordinador Distrital
Vd. 6c.

[Signature]
Lic. Marco A. Vanegas Lopez
Secretaria Técnica Jurídica
Elnca 6c

FECHA	HORA	Observaciones
08 / 03 / 06	15 / 35	Av. Tezozomoc esquina calle Faja de Oro

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACION Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SEUCAOD:PRECAMPAÑAS: 04-103

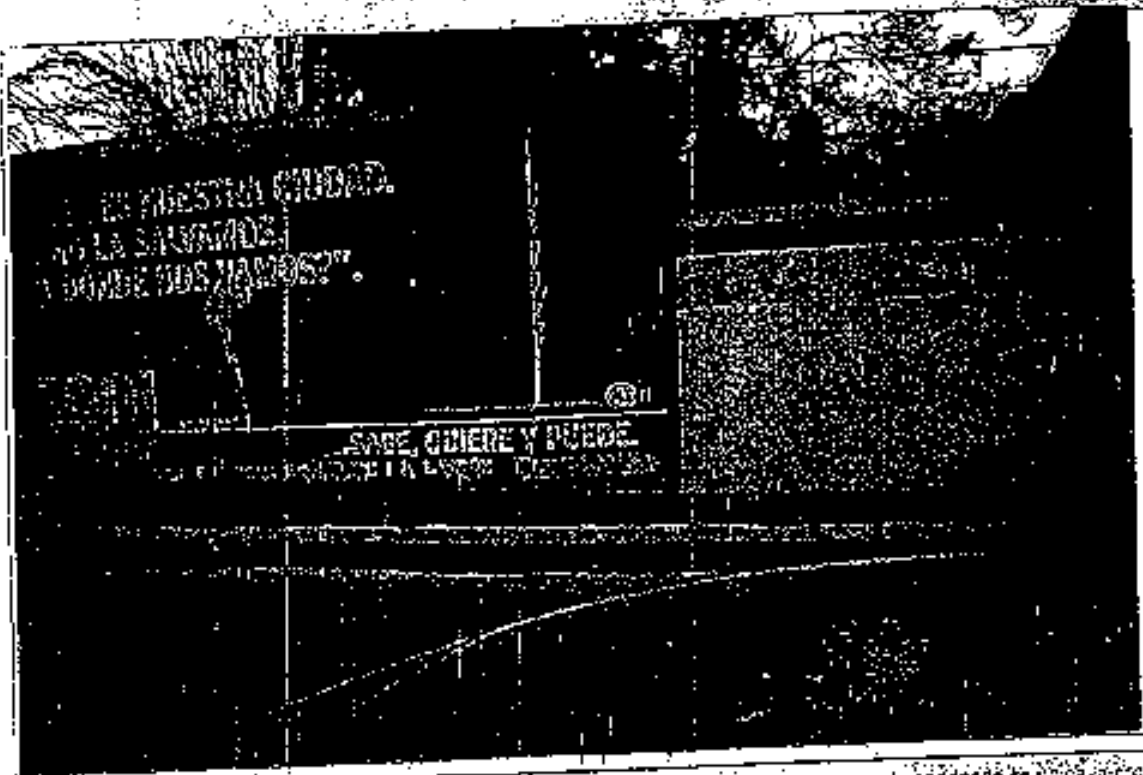
10

PRECAMPAÑAS 2006

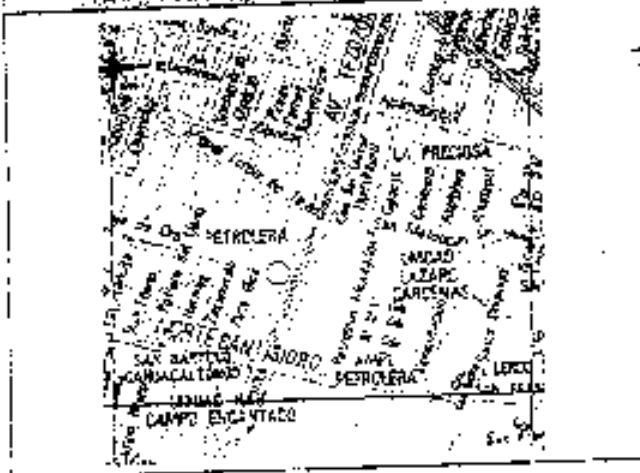
RECORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES


FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Código	Fecha	No. Progresivo del Formato SEUCAOD:PRECAMPAÑAS	No. Progresivo de las fotos
	10	III	R02	08/03/06	09	01

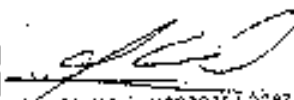
INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Código de Ubicación




 Lic. Francisco López Villan
 Ciudad de México, D.F.
 No. 90.


 Lic. Marco A. Vanegas López
 Secretario Técnico Jurídico
 E-060

Lugar donde se vio la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA	Lugar
08 / 03 / 06	15:45	Av. Tezozomoc esquina calle Faja de Oro

BM

66

6 T-4-1-1-135



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

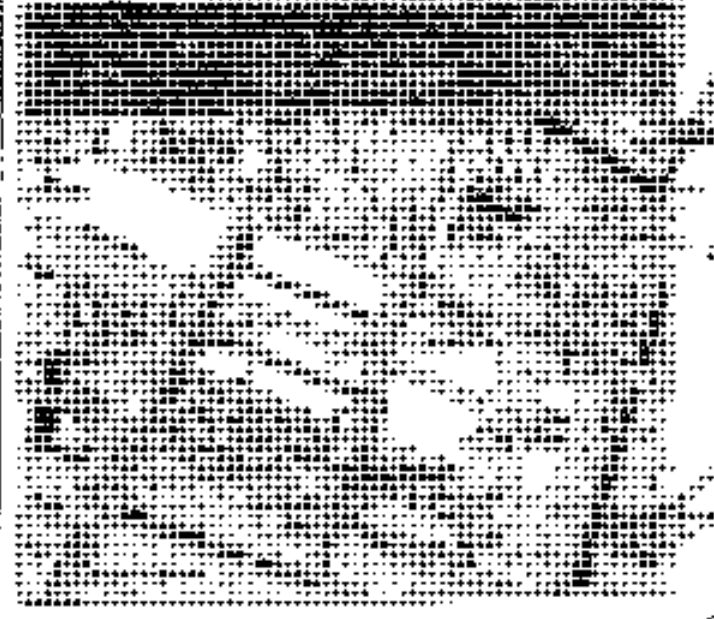
FORMATO: SE/LICA OD: PRECAMPANAS: 02

29-108
10

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	10	VII	R04	100306	04	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



[Signature]
 MARCA EUGENIA FLORES PERA
 COORDINADORA DISTRITAL
 Nombre Cargo y Firma
 Vg. So.

[Signature]
 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ
 LICER DE PROYECTO
 Nombre Cargo y Firma
 E'accho

FECHA	10	03	06	14	40	Pintura en la barda de un inmueble identificado frente al número 6531 de la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente), ubicado en el tramo que comprende de la Avenida Henry Ford a la Avenida Victoria
-------	----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

DF-4-1-156



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

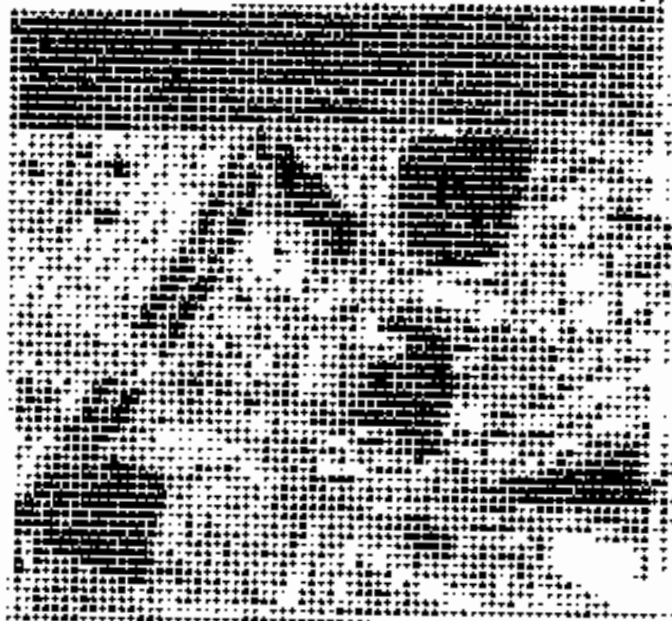
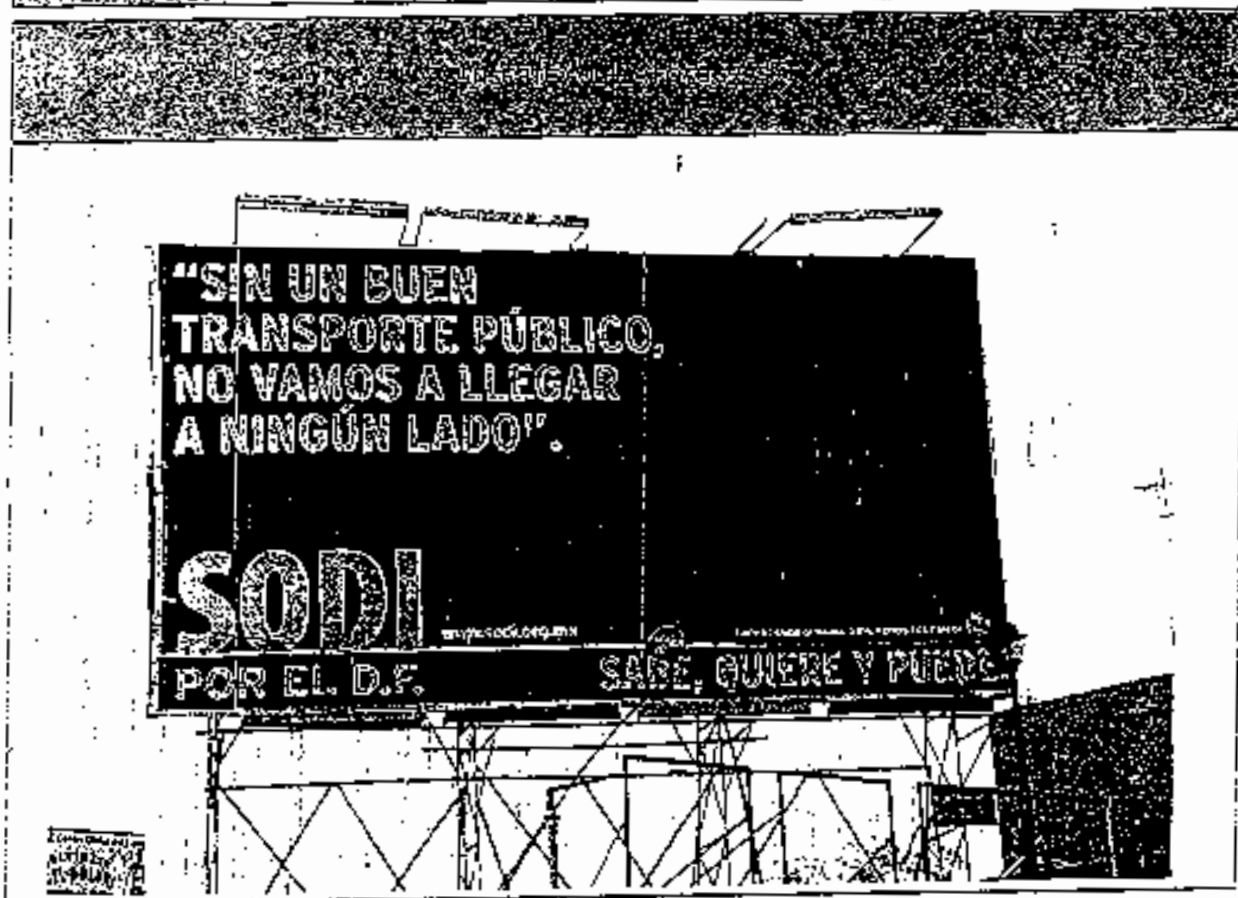
FORMATO: SE/UCO/AD/PRECAMPANAS/01

SG-100
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SUB-FOLIO	DIRECCIÓN DISTRITAL	REGISTRO	FECHA	NE. 0241 - LINEA FORMATO SE/UCO/AD/PRECAMPANAS/01	Cl. Propaganda del Distrito
	10	VII	R05	100306	01	D:



[Signature]
 MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA
 COORDINADORA DISTRITAL
 Nombre Cargo y Firma
 Vo. Bo.

[Signature]
 ROSA GONZALEZ PEREZ
 LIDER DE PROYECTO "A"
 Nombre Cargo y Firma
 Escuro

10	03	06	15	17	Espectacular identificado en la azotea del local comercial denominado PINTURAS COMEX, ubicado en la acera sur de la Avenida Montevideo, dirección poniente, esquina con la calle Santiago.
----	----	----	----	----	--

68

7.

01-41-157



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPANAS/02

54-11/
10

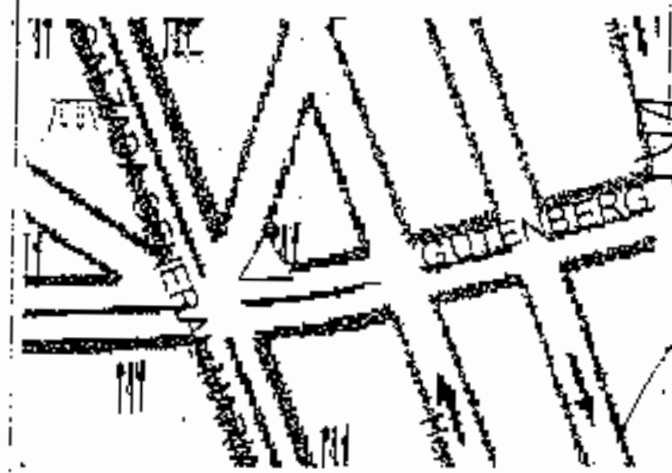
PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS-ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPANAS/02	
		10	IX	R01	09C305	02

INSECCION

Grupos de ubicación



[Signature]
 LIC. YASBE MANUEL CARRILLO CERVANTES
 COORDINADOR DISTRITAL
 Vs. 9o.

[Signature]
 LIC. JORGE GARCIA GLZMAN
 SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
 Estero

FECHA					MORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
09	02	09	17	19		CRUCE CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO Y GUTENBERG

[Handwritten signatures and marks]

07-4-1-158



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

59-112
10

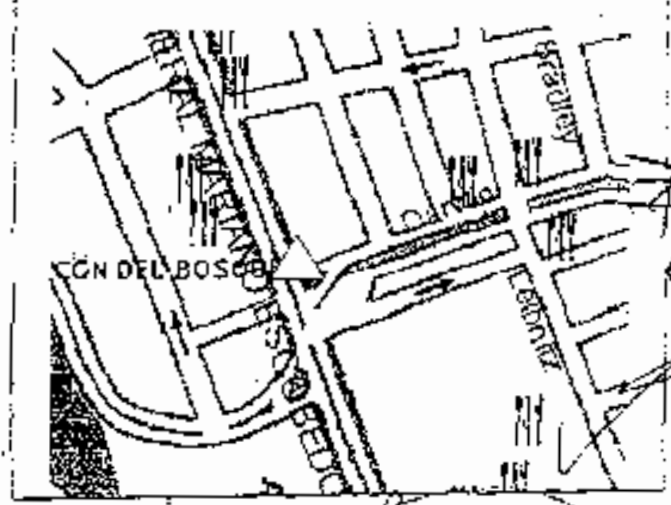
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sambora	Dirección Distrital	Sección	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	IX	R01	050306	03	01

INSPECCIÓN VISUAL FOTOGRAFÍA

Cruce de ubicación



[Signature]
LIC. YASEE MANUEL
CARRILLO CERMANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
10/06

[Signature]
LIC. JOSÉ GARCÍA GUERRA
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
E.2007

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía...

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía...
09 03 06	17 25	CRUCE CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO Y DARWIN

70

[Handwritten mark]

01-41-059



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

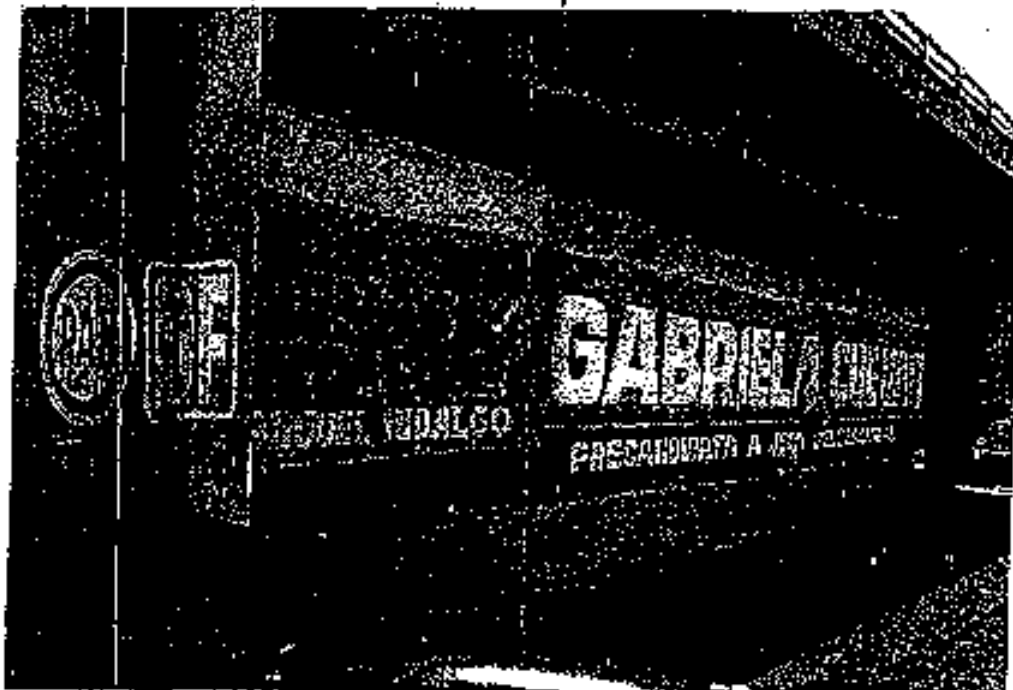
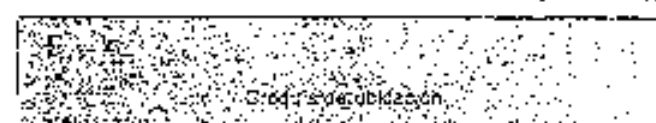
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01

5413
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	IX	A32	C90305	01	01



LIC. YASSE MANUEL CARRILLO CEBALANTES
COORDINADOR DISTRITAL
Ve. 56.

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
E. asccó

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda (cuando aparece en la fotografía)
09/03/06	17:43	BAJADA PUENTE VEHICULAR DE LA CALZADA MELCHOR OCAMPO Y AVENIDA EJERCITO NACIONAL

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

OF. 41-1-160



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

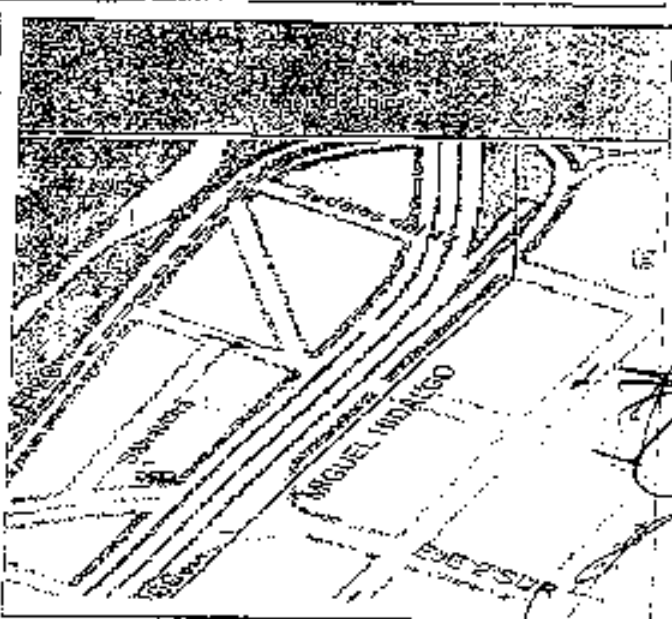
FORMATO: SE-UCAOD/PRECAMPANAS/02

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	CIRCUITO	PRECATORIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
10	XIV	RCT	083306	02		01

UBICACIÓN DEL SITIO



[Handwritten Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
V. 26.

[Handwritten Signature]
Lic. Carlos E. Inghen Escobasa
Secretario Técnico Judicial
Elaboró

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA	TIPO DE PROPAGANDA	UBICACIÓN DEL SITIO
09	03	06	12 hrs.	54 mm.

Entre las calles Cadates del 47 y Juan Escoba

[Handwritten scribbles]

[Handwritten mark]

72

1-

0F-41-101



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/L/CAOD/PRECAMPAÑAS/03

SG-103
10

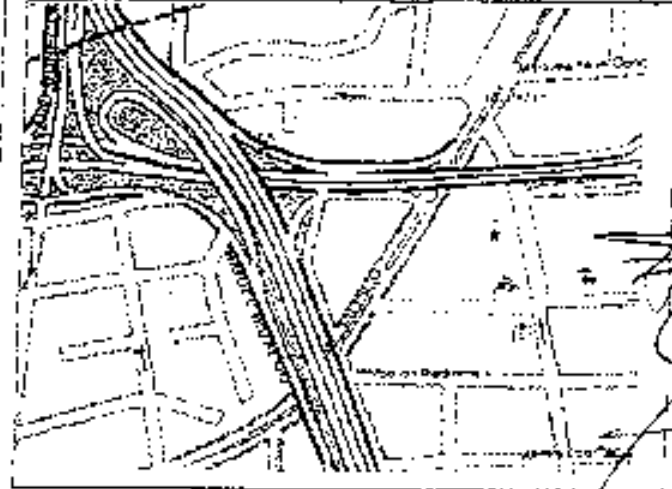
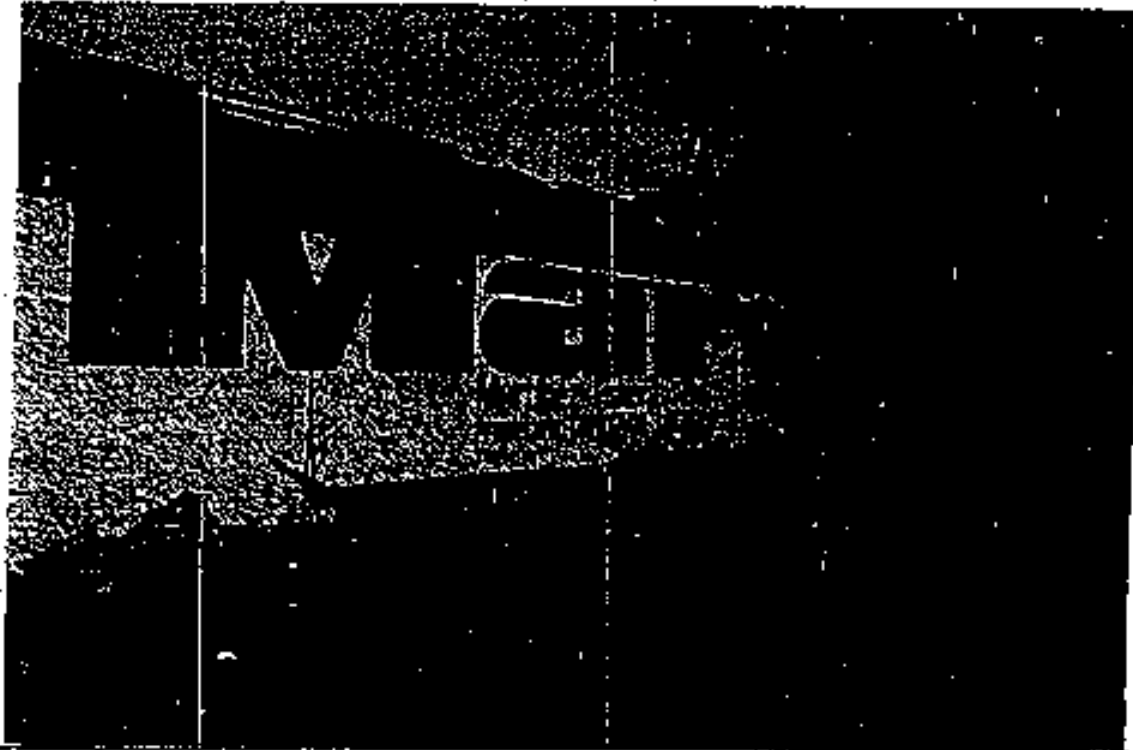
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SOLIO		DISTRITO			CANTON		PROVINCIA	
10	XIV	002	060006	01	01			

SELECCIÓN DE INFORMACIÓN

SELECCIÓN DE INFORMACIÓN



[Signature]
Lto. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vc. Bo.

[Signature]
Lto. Carlos E. Higueras Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

FECHA	HORA	UBICACIÓN
08/08/06	13 hrs. 31 m.m.	Entre las calles de Mártires de Tacubaya y Héroes de Padiena.

73

4

0.F. 9.1. 162



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAOD/PRECAMPAÑAS/02

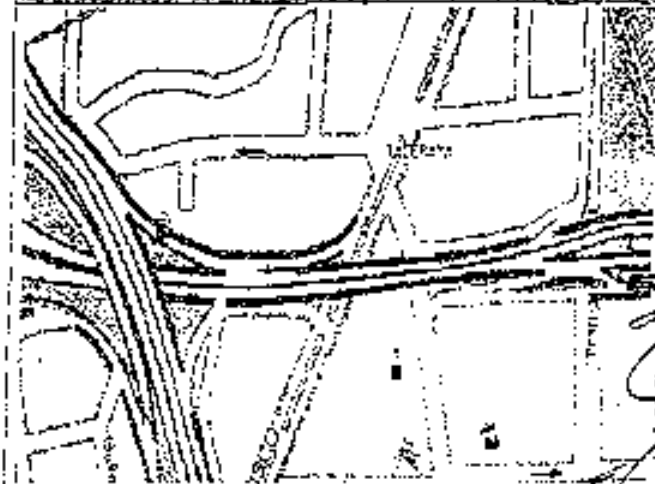
SG-100

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Señal	Dirección (MUNICIPIO)	Código	Clase	NO. VOUCHER DE REGISTRO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02	NO. PROGRESIVO DE LAS FOLIOS
10		XIV	R03	DB0308	01	01



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador D. State:
Vo. So.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higuerín Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

FECHA	DE	AL	HORA	DE	AL	DESCRIPCIÓN
08	03	06	13 hrs.	58 mm.		Entre las calles de Transito y Av. Jalisco.

74

7.

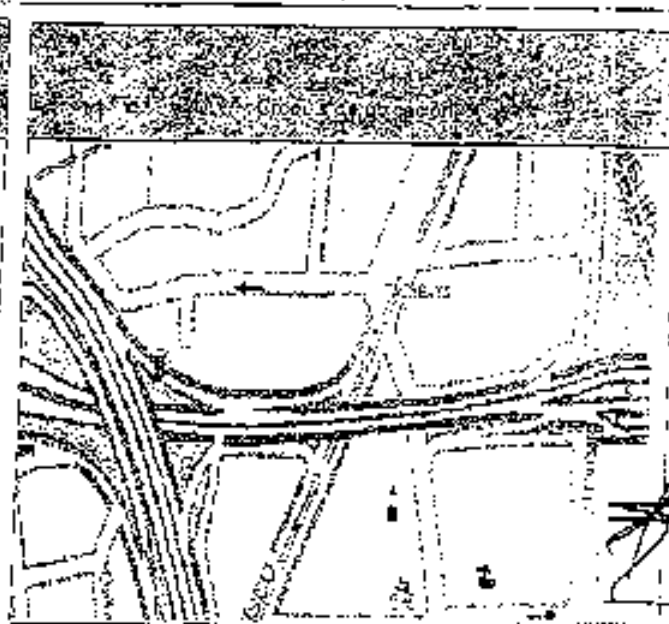
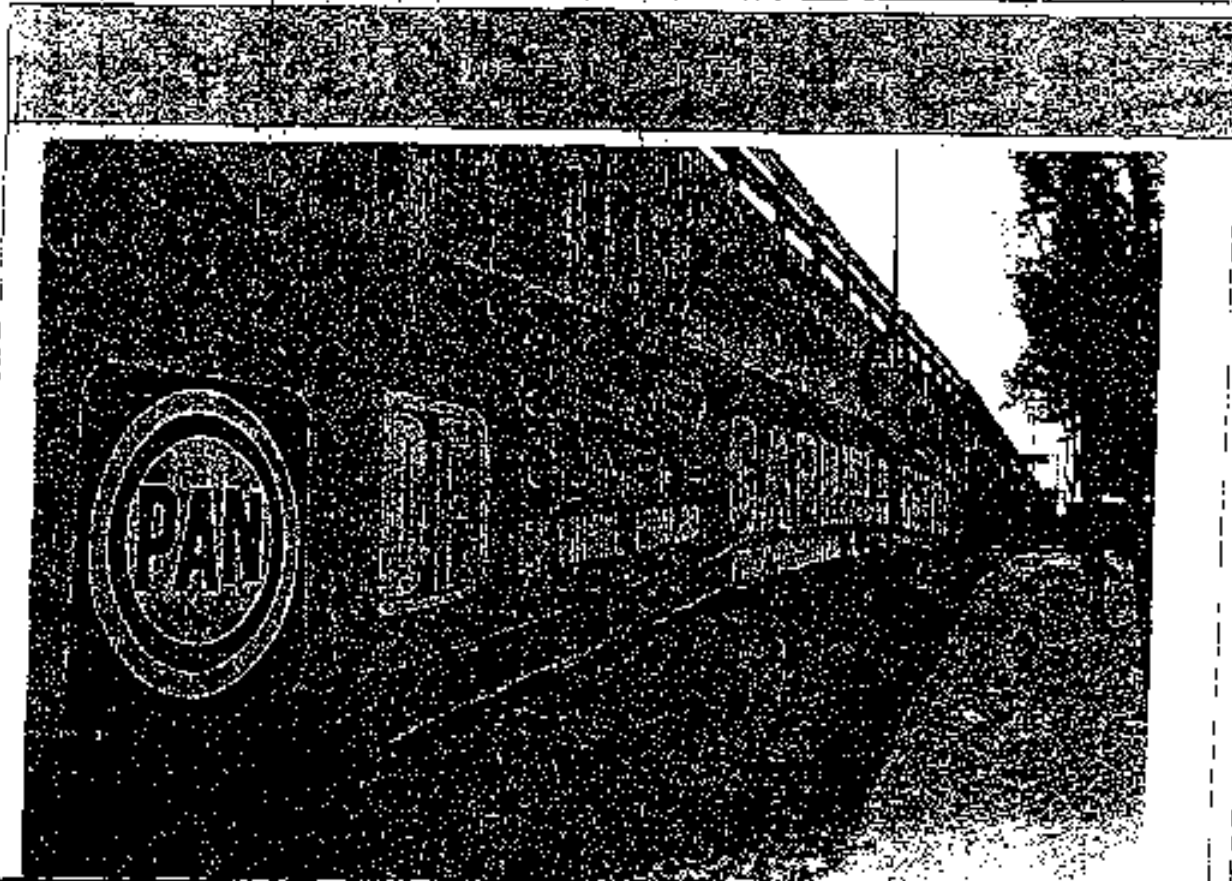
CF-91-103



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	110	X-V	R03	080306	02	01
-------	-----	-----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrito
Yo Bo.

[Signature]
Lic. Carlos E. Mgehi Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
E. acrb

DB:	03	06	13 hrs.	56 mm.	Entre las calles de metros de Churubusco y Tercero
-----	----	----	---------	--------	--

75

[Handwritten mark]

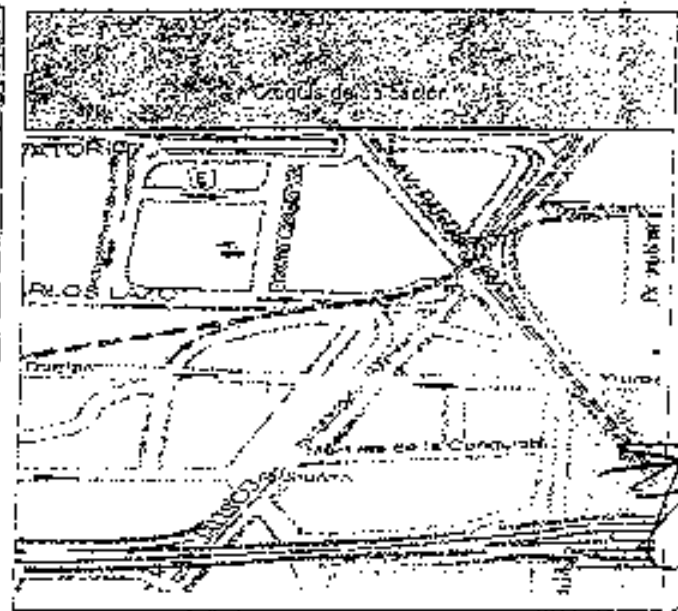
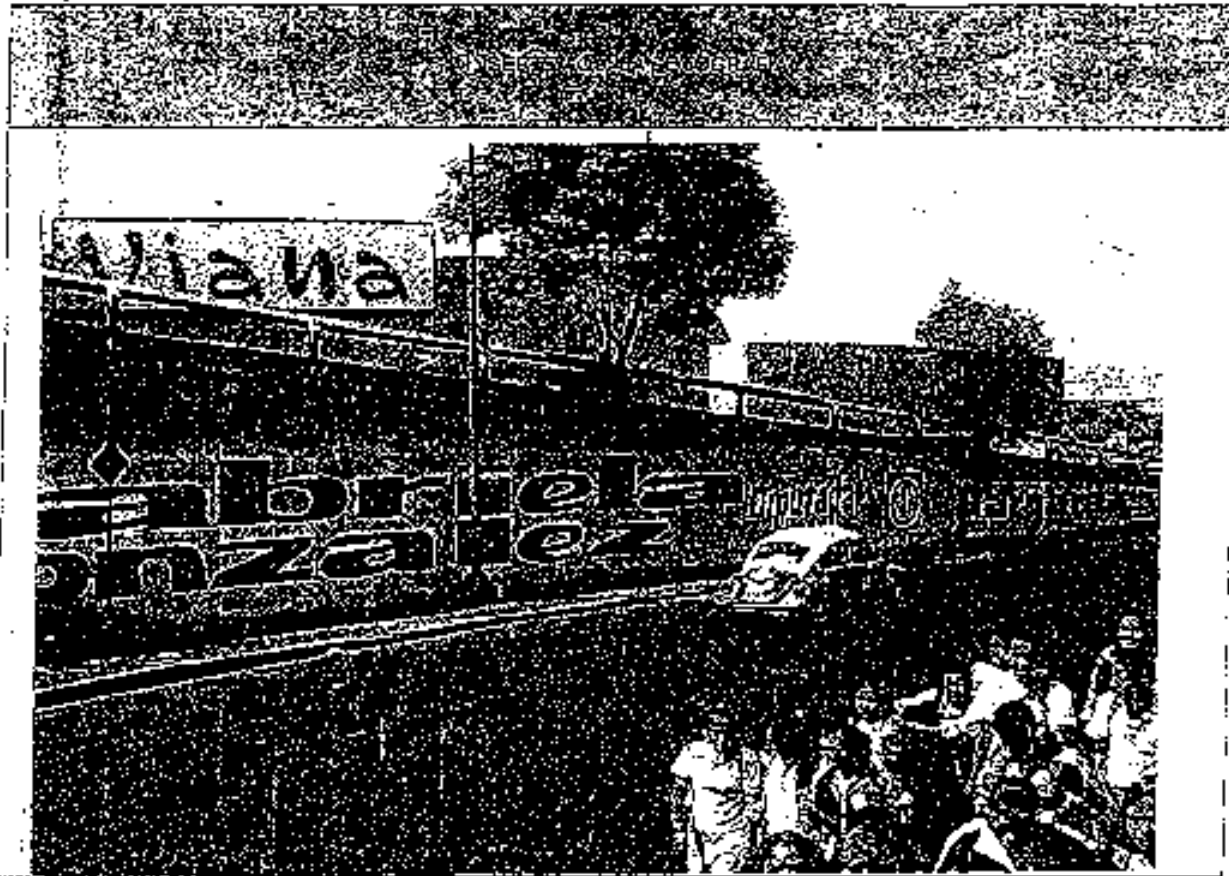
of 4-1-164



PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	03	XIV	R04	080306	06	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Vo. Bp.

Lic. Carlos E. Nigón Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elabre

FECHA	03	06	14 hrs.	26 m.m.	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía	A un costado del puente vehicular de la Av. Parque Ura.
-------	----	----	---------	---------	---	---

76

Handwritten signature

CF-4-1-165



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

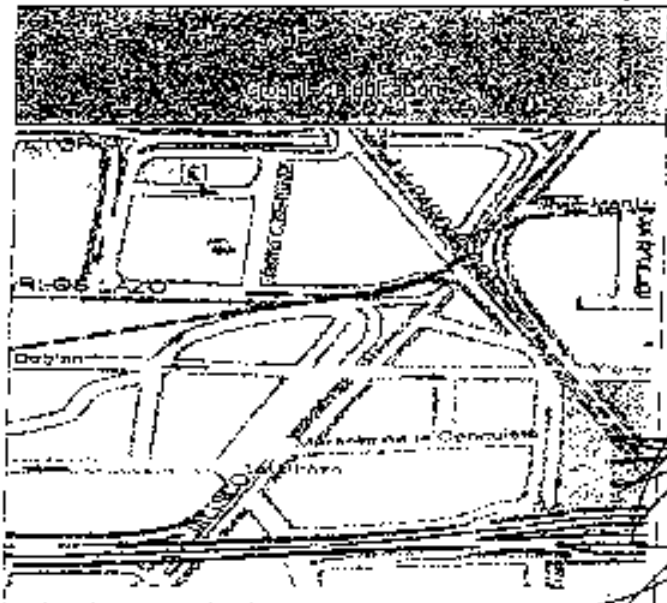
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

18-107
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Símbolo	Dirección	Código	No. Progresivo	FORMATO	No. Progresivo
10	XIV	R04	080306	09	SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02	31



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
No. 36

Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
Secretario Técnico Unidad de
E. 8830

REC	FECHA	HORA	DURACION	DESCRIPCION	QUE APARECE EN LA FOLIOGRAFIA
08	03	06	14 hrs.	27 min.	A un costado del puente vehicular de la Av. Parque Lira.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

07-4-1-166



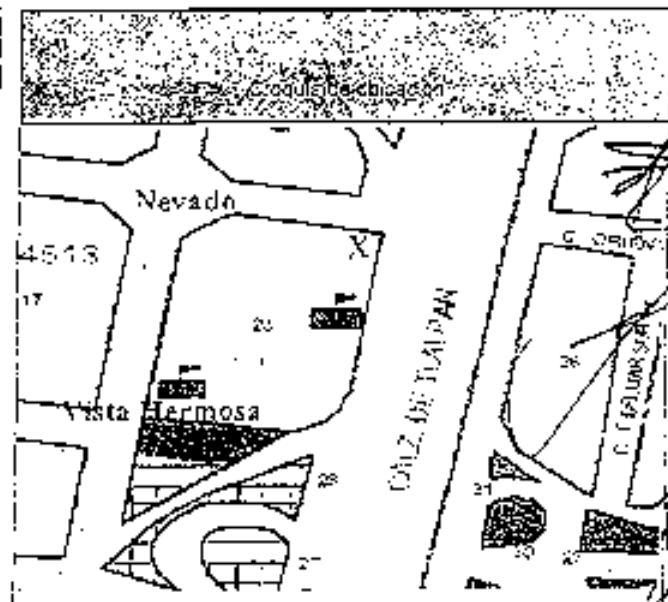
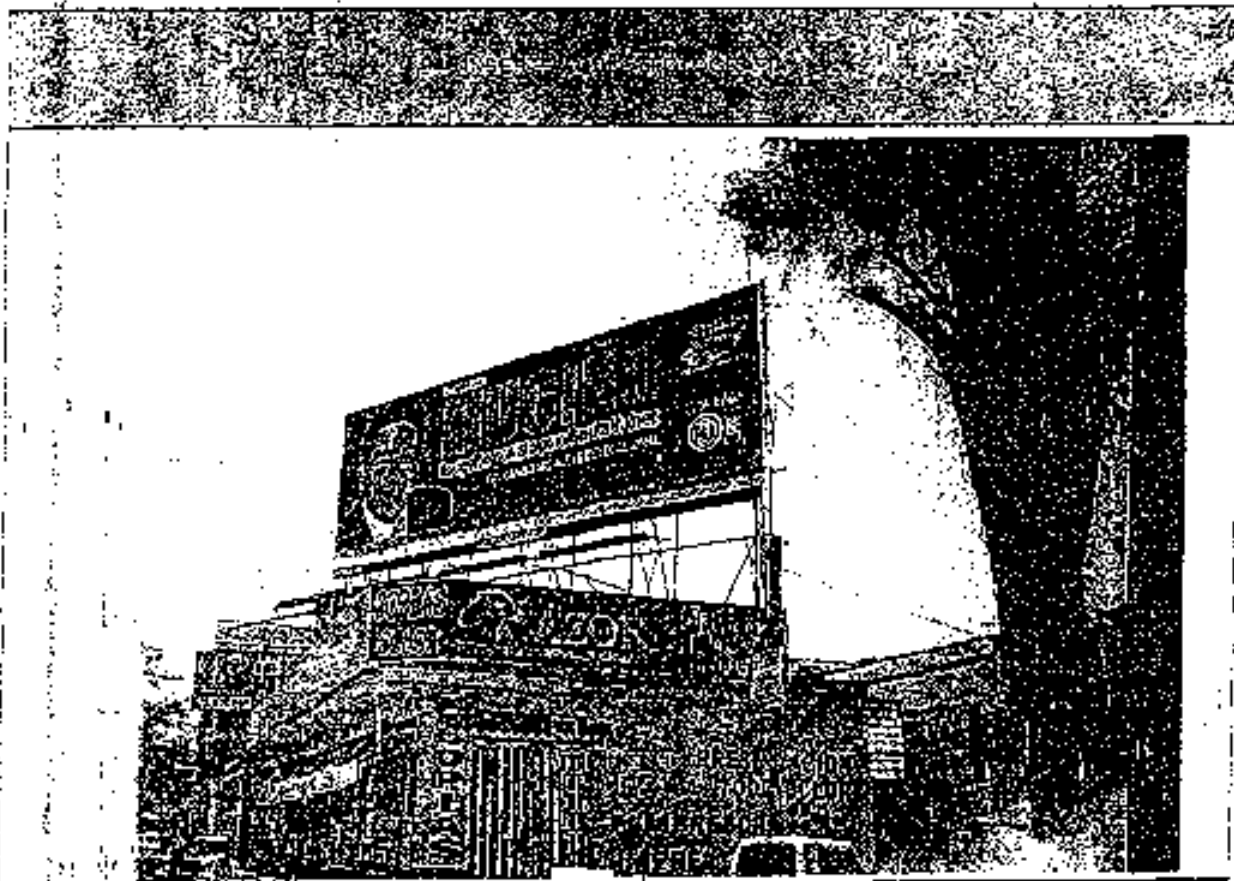
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	Municipio	DISTRITO	CANTON	No. Progresivo FORMATO SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
10	XVII	R02	070306	10XVIMR02/070306/01	02



[Signature]
 Sr. Blanca G. Martínez Navarro
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vp. Sc.

[Signature]
 Sr. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Sc. Sc.

REG.	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía			
07	03	06	15	10	Calzada de Talisan número 1619 entre Navado y Vista Hermosa

78

[Signature]

01-4-1-167



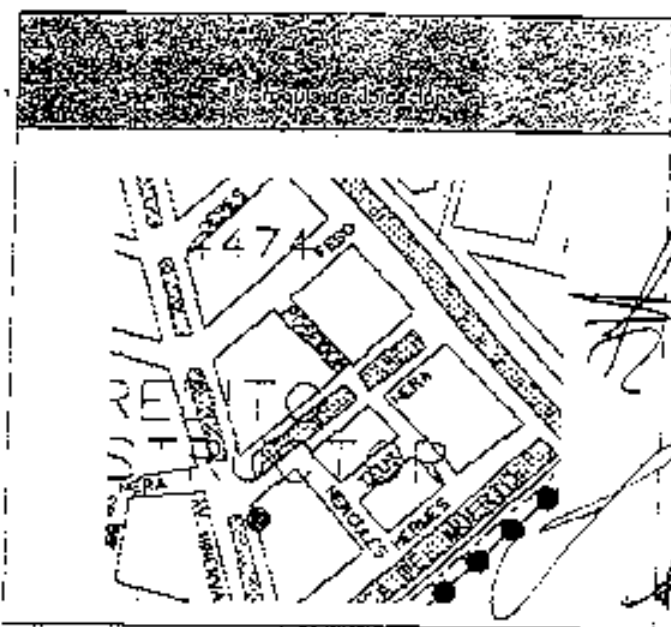
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semanas	DIRECCIÓN DISTRICTAL	SECTOR	FECHA	No. Proceso/FORMATO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02	No. Proceso de las fotos
	10	XX	R01	090306	01	01



[Signature]
Lia Laura Rebeca Martínez Nova
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Anayas Amarez
Lider de Proyecto "A"
Elaboró

FECHA	HORA	Indicador de la propaganda que aparece en la fotografía
09	03	06
11	10	

Cada Hora registra la hora

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

07-1-1-168



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

52-132
10

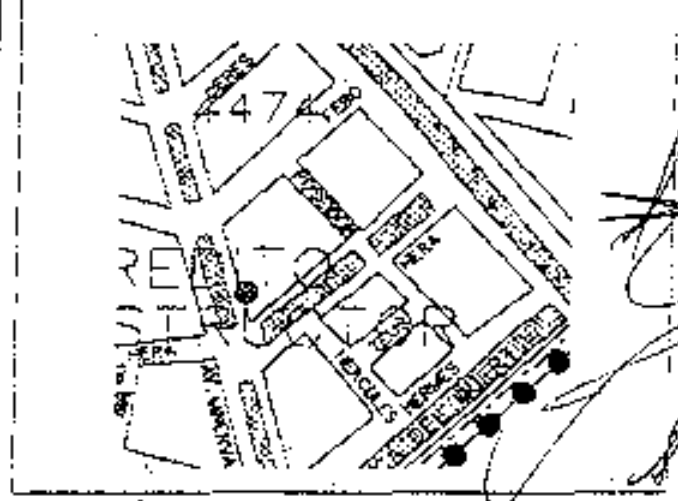
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Código	No. Progreso	FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progreso de las fotos
	10	XX	RDT	090306	02	01

INSCRIPCIÓN DE FOTOS

Ubicación de ubicación



[Signature]
Lic. Laura Récoba Martínez Moya
Coordinadora Distrital
1/a. Se.

[Signature]
Gabriel Esteban Almaraz
Lider de Proyecto
E-000

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda o si aparece en la fotografía			
09	03	06	11	20	

CADA FOTOGRAFIA DEBE IR EN UN FOLIO SEPARADO

[Handwritten signatures and marks]

80

1.

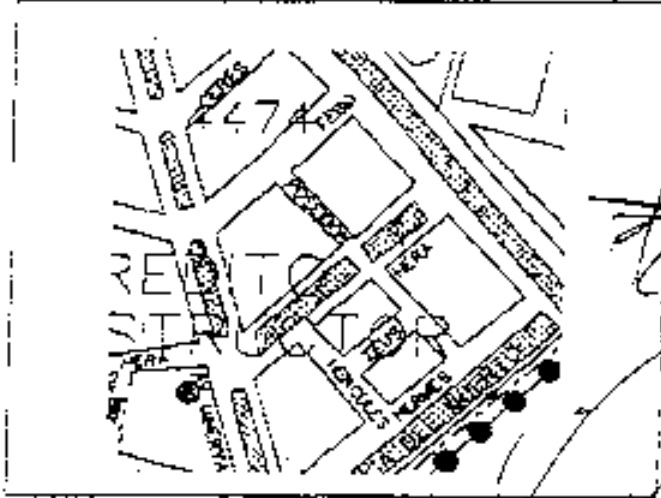
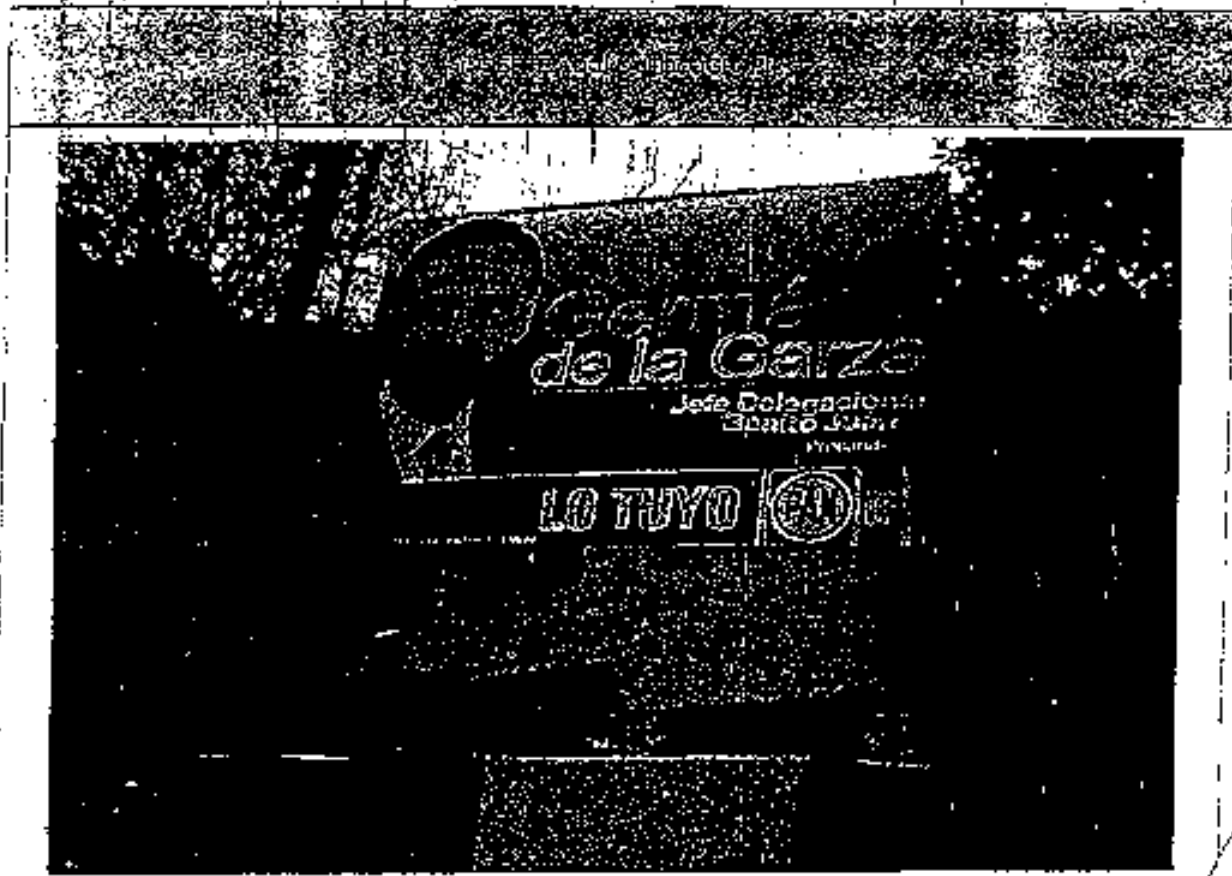
OT-4-1-169



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Código	Fecha	No. Progresivo	FORMATO	No. Progresivo de las fotos
	10	XX	R01	090306		C3	01



[Signature]
Luz María Rosales Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vé. Bo.

[Signature]
Gabriel Aníbal Armas Amador
Líder de Proyecto "A"
Elaboro

FECHA	HORA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
09	03	06	11	30	

W

f.

81

0F-41-110



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

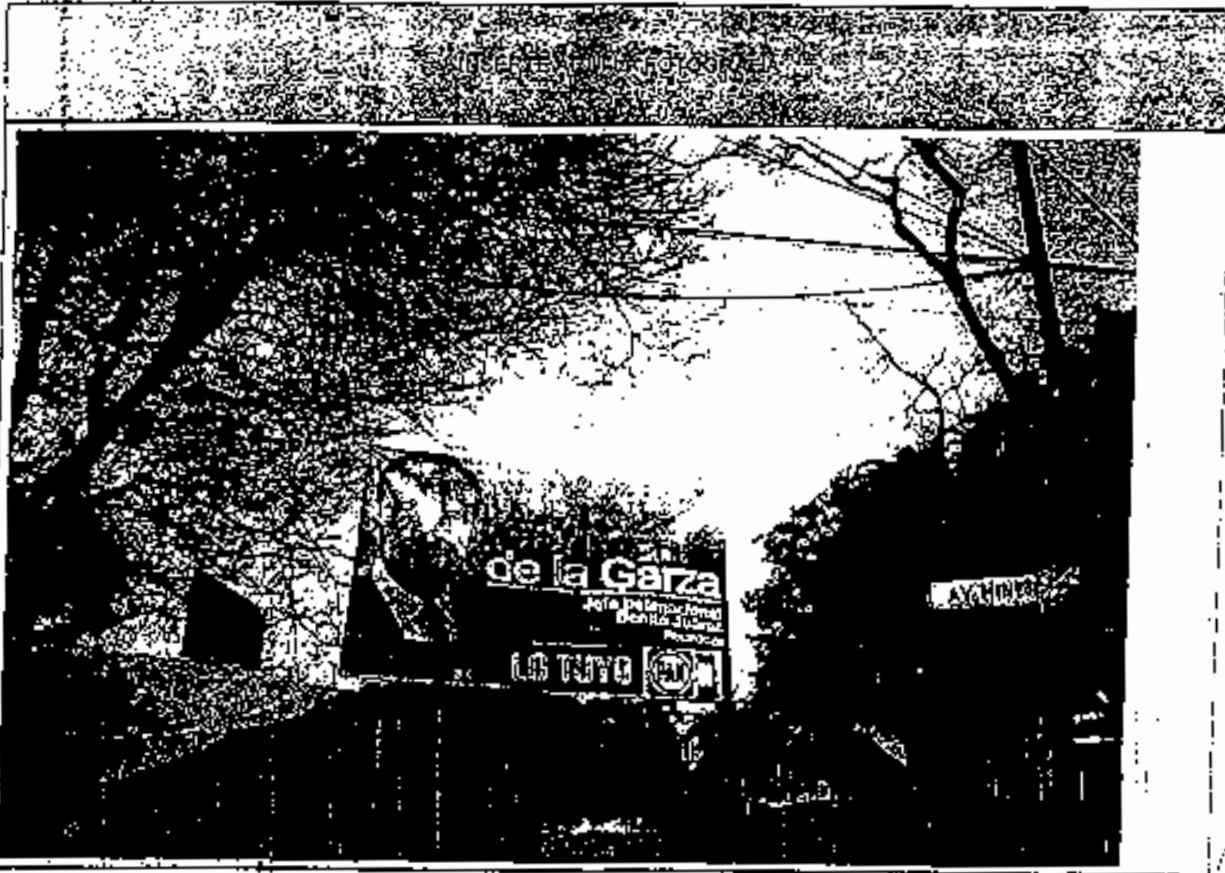
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

SG-134
10

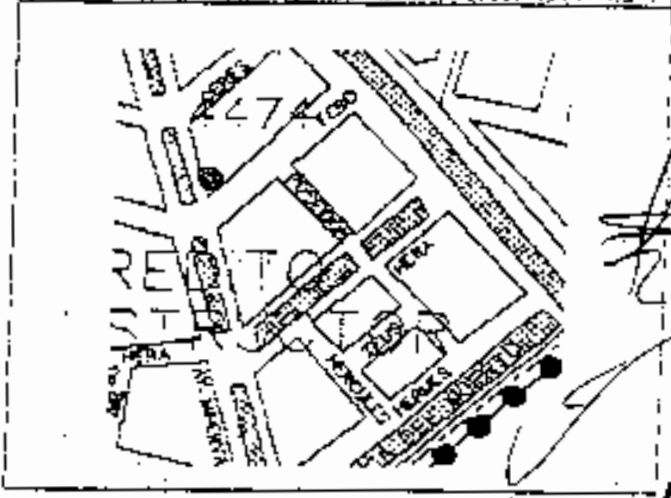
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Código	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	XX	R01	09C305	04	01



Croquis de ubicación



[Signature]
Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bo

[Signature]
Gabriel Antonio Amas Amas
Lider de Proyecto "A"
E.abor

FECHA			HORA		Local donde se ubica la Propaganda que aparece en la fotografía
09	03	06	11	40	La Parroquia de San Mateo

82

1.

07-4-1-171



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

59-125
10

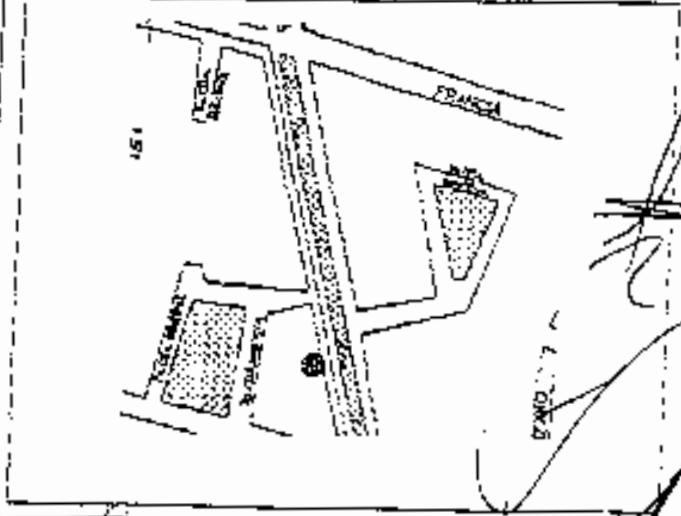
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Código	Sección	No. Proceso	FORMATO	No. Progresivo de las fotos
	10	XX	FD1	090306	06	SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02	01



Código de Ubicación:



[Handwritten Signature]
Lic. Laura Rabecca Martínez Moya
Coordinadora Sistema
Vot. 20

[Handwritten Signature]
Gabriel Antonio Armas Ambríz
Lider de Proyecto "A"
Ejército

FECHA	Observaciones
09 03 06 12 30	

Calle Lázaro Cárdenas número 287

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '1' on the right and '83' in the center.]

07-4-1-1-132



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

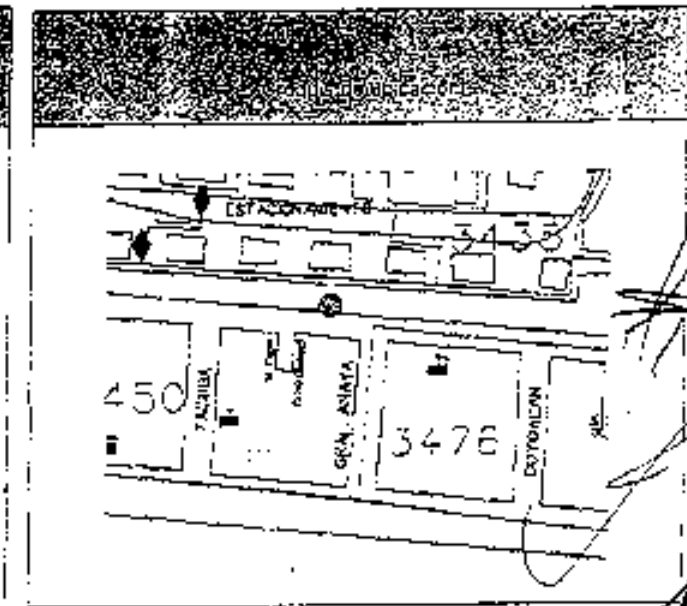
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

SC-132
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOTO	ID	XX	RD2	090306	02	No. Progresivo de las fotos
------	----	----	-----	--------	----	-----------------------------



[Signature]
 Lic. Laura Rebeca Martínez Noya
 Coordinadora Estatal
 V. B.

[Signature]
 Gabriel Antonio Anayas Almaraz
 Líder de Proyecto A
 Elaboré

FECHA:	HORA:	Lugar donde se ubicó la propaganda o su ubicación en la fotografía:
09 03 06 13 30		

As. Examen y Fideicomiso otorgado por el Comité 1991.Aa

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

87

09-4-1-13



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/COAD/PRECAMPAÑAS/01

33
10

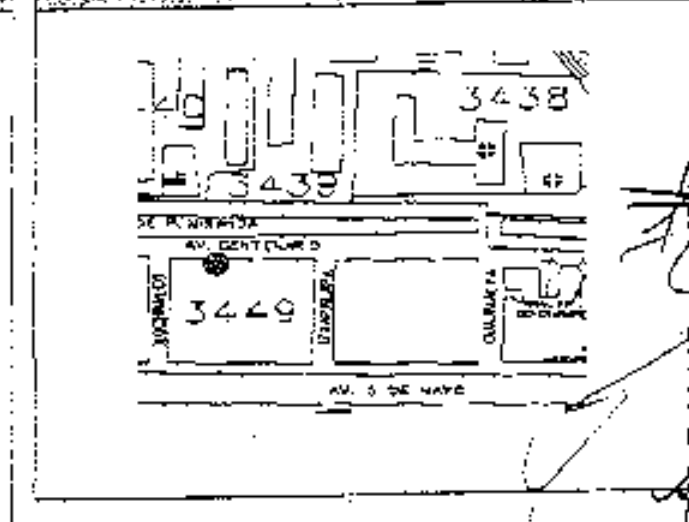
PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Región	Código	Código	NO. DE REGISTRO SECRETARÍA DE PRECAMPAÑAS/01	FORMATO	Nº. Progresivo de las fotos
10	XX	RC2	090306		03		01



Coordenada y localización



[Signature]
 Lic. Rocío Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 Va. Bo

[Signature]
 Gabriel Antonio Armas Almaraz
 Jefe de Proyecto "A"
 Elaboró

FECHA					Lugar donde se ubica la campaña o que aparece en la ciudad				
09	03	06	14	00					

85

1.

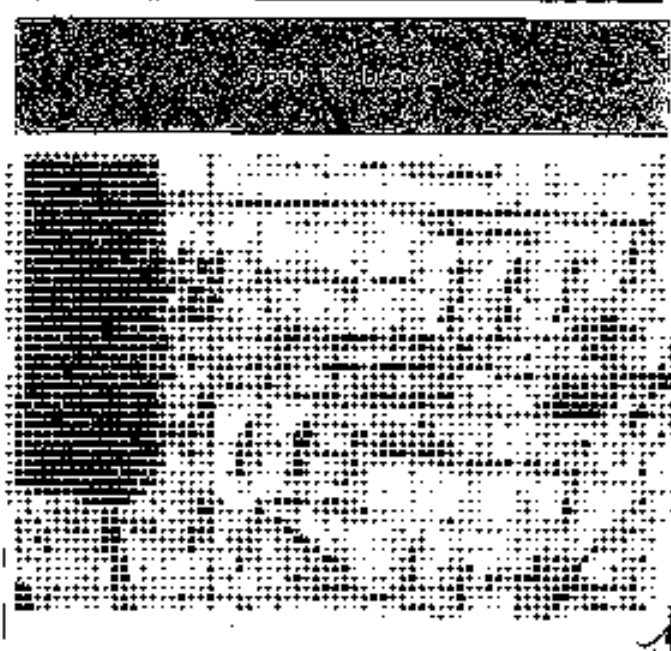
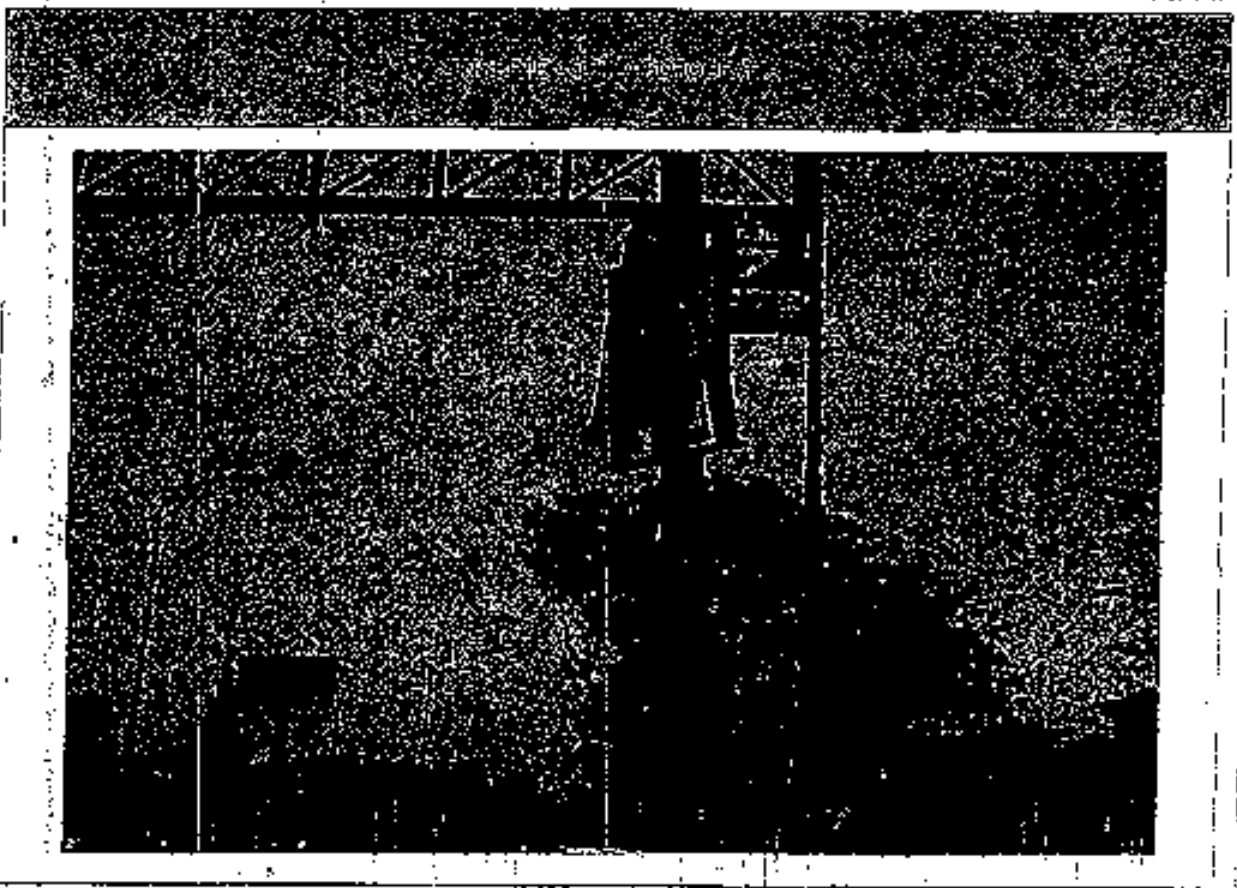
of. 4.1-174



54-139
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

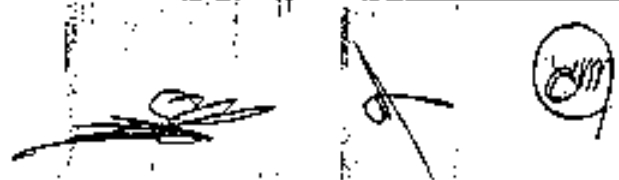
FOLIO	10	XXII	R01	110306	01	05
-------	----	------	-----	--------	----	----




Lic. Salvador Agustín Venegas
Coordinador Distrital


Lic. Daniel Chávez Colunga
Secretario Técnico Jurídico

11	05	06	14	21	SECCION ELECTORAL: 223E, 2281 Propaganda ubicada sobre la Avenida Guetario (Eje 7 Oriente), entre Avenida de las Torres (Eje 8 Sur) y Avenida Santa Cruz Meyehualtec.
----	----	----	----	----	---



86

1.

0F-4-1-115

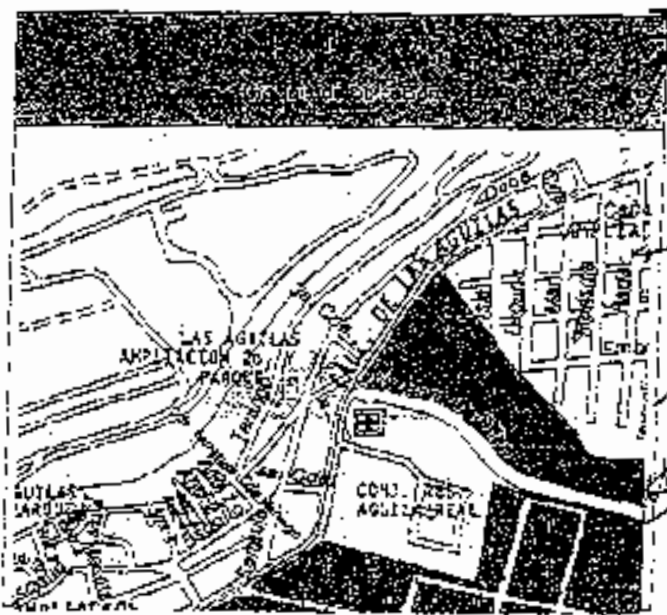
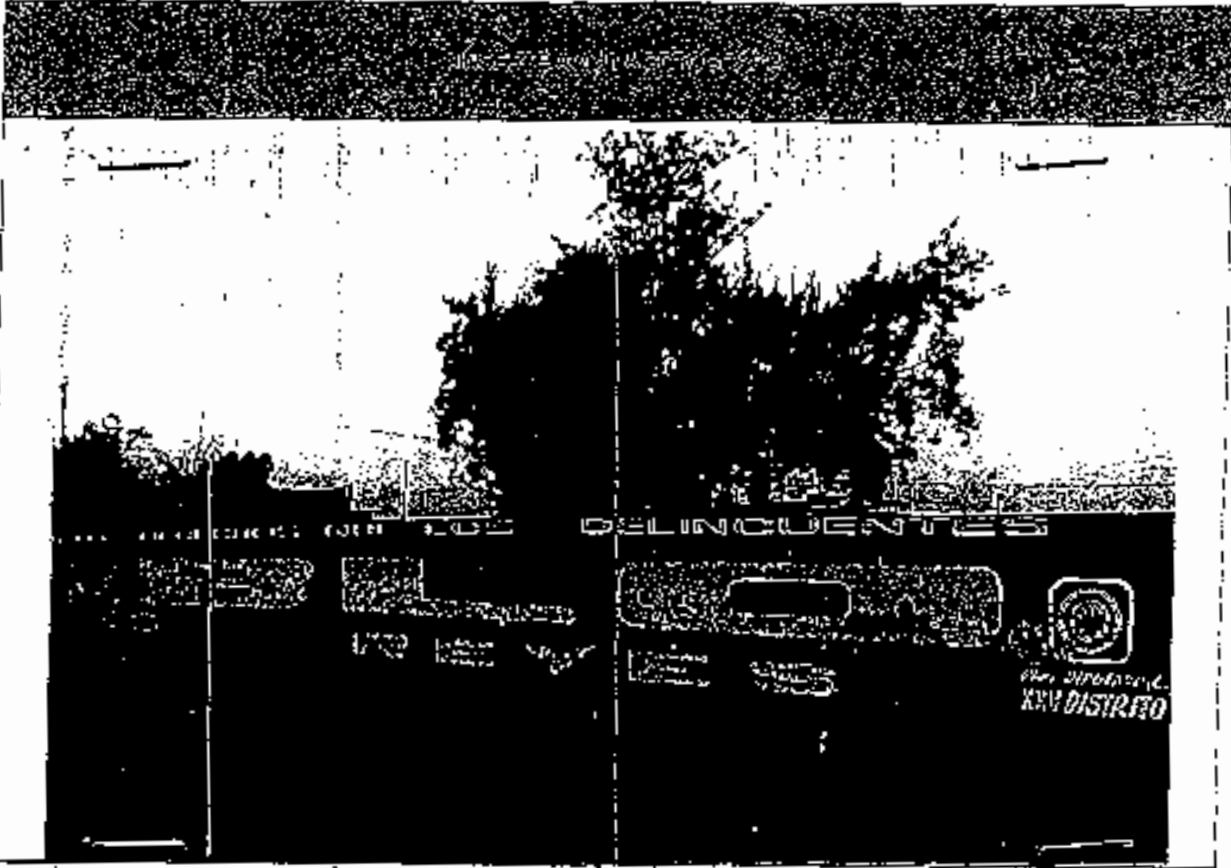


SG-141
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		DISTRITO		CANTÓN		MUNICIPIO		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		CÓDIGO DE REGISTRO	
10		XXV		R02		110306		01		02	



[Signature]
Lic. José de Jesús Ramírez
Corta
Va. 30

[Signature]
Rafael Manuel Fregoso Cerda
Elaboró

Avenida Romulo O' Farri, casi esquina con Calzada de las Águilas, banda del estacionamiento del Parque Japón				
11	03	06	10	44

[Handwritten marks and signatures]

87

02-11-176



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

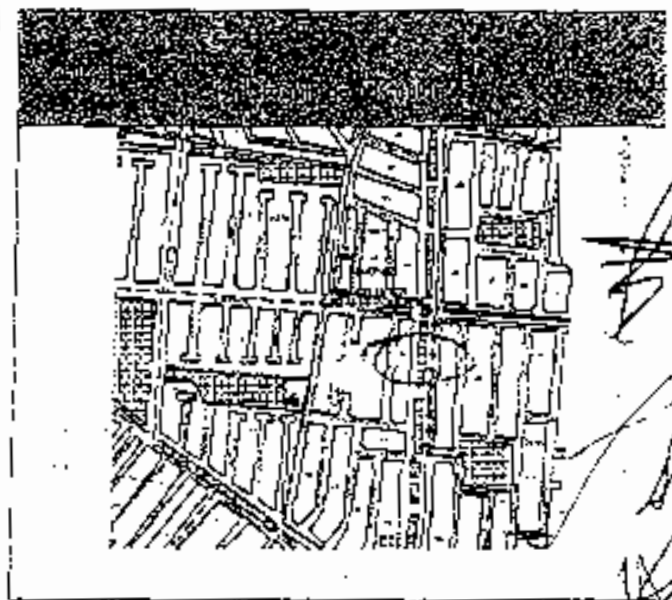
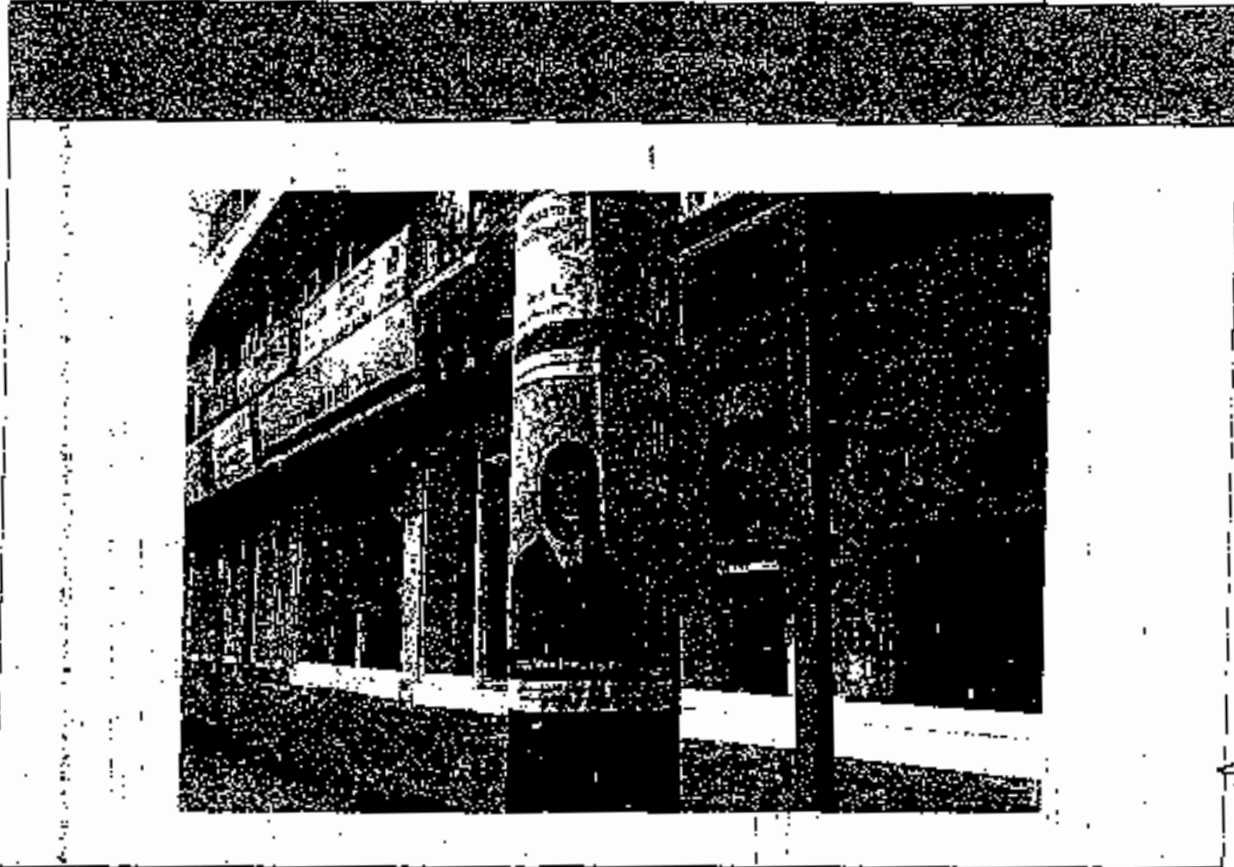
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

SC-13
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJA	10	XXX	R01	120306	01	01
------	----	-----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]
Lic. Rolando Zavala Arce
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

[Handwritten signature]
Lic. Sofía H. Gaytán Casas
Secretaria Técnica Judicial
E.aboro

12	03	06	13	20	Avenida H. Escuela Naval Militar (frente al negocio MAX TINTORERIA ANONIMA)
----	----	----	----	----	---

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN DISTRITAL
XXX

88

[Handwritten scribbles and signatures]

06-9-1997



86-143
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO

Id	XXXVIII	R02	090306	03	02
----	---------	-----	--------	----	----



Martha Lova Sepúlveda
Coordinadora Distrital
Yo. So.

Enrique González Fábrega
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

09	03	06	13.5	40 m	Ave. Canal de Miramontes entre Savona y Siena, Col. Real del Sur, en Tlalpan.
----	----	----	------	------	---

[Handwritten signatures and scribbles]

05-4-1-08

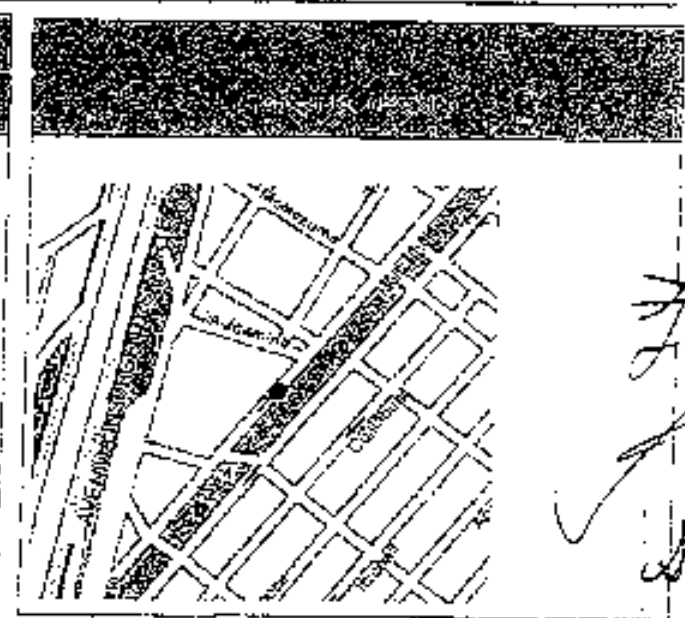


SC-1-10
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Subregión	Carretera	Distrito	Alcaldía	Municipio
11	IV	P02	160308	04		01



[Handwritten signature]
 María Guadalupe Muñoz Durán
 Coordinadora Distrital
 Vol. B2

[Handwritten signature]
 José de Jesús López Fabala
 Secretario Técnico Jurídico
 Elacó

16	03	06	13	23	Se encuentra en una barda del camellón de Huizililuitl entre Acotitlán y la calle de Iztaccihuatl.
----	----	----	----	----	--

[Handwritten scribbles and marks]
 90

OT-41-189

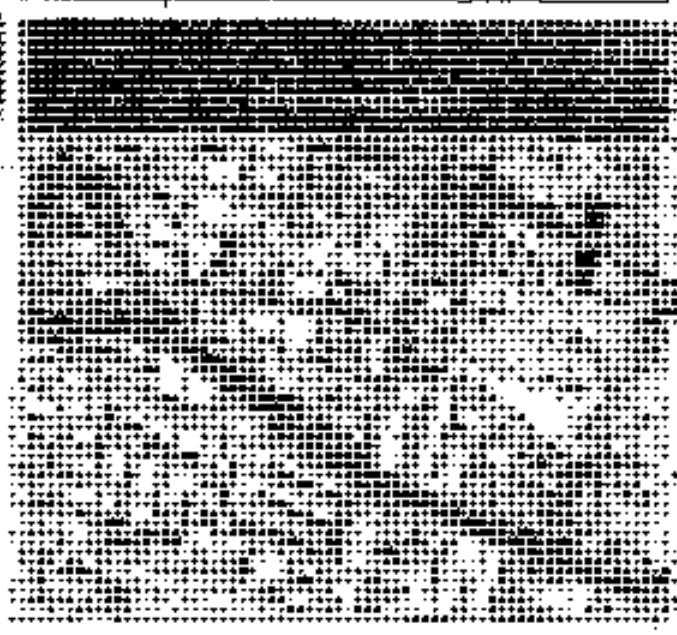


39-15/
10

PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	REGISTRADO	NUMERO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE FOLIO	NUMERO DE FOLIO
17	VII	RC1	160306	34	31



[Signature]
 MARIA EUGENIA FLORES VERA
 COORDINADORA DISTRITAL
 Nombre Cargo y Firma
 Vc. Bp.

[Signature]
 ROSA GONZALEZ PEREZ
 LIDER DE PROYECTO "A"
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboró

16	03	06	12	35	Espectacular identificado en la azotea del inmueble marcado con el número 1582 de la Avenida Rio Consulado (Circuito Interior), dirección poniente, entre las calles E. Carusso y Constantino.
----	----	----	----	----	--

15

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

91

OF. 4-1-180



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

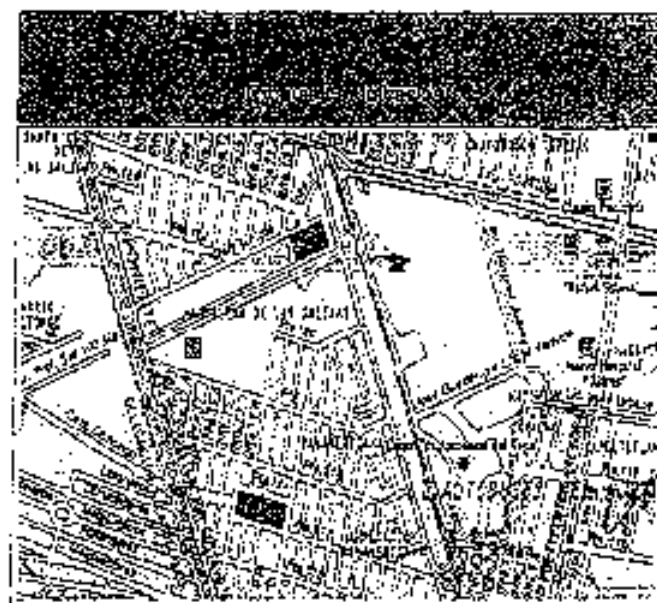
FORMATO: SE/UCAOB/PRECAMPAÑAS/02

89-152
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Polig	Sección	Entidad Municipal	Código	Identif	NO. PRECATORIO	NO. PRECATORIO
1	2	3	4	5	6	7
		VII	R02	183308	02	01



[Signature]
 MARÍA EUGENIA FLORES PENA
 COORDINADORA DISTRITAL
 Nombre Cargo y Firma
 Vn. Bp.

[Signature]
 ROSA DONZÁLEZ PÉREZ
 LÍDER DE PROYECTO "A"
 Nombre Cargo y Firma
 Embarc.

16	08	06	13	00	Barda del inmueble mercado con el número 673 de la Calzada Vailajo (Eje 1 Poniente), dirección norte, entre la Calle Norte 19 "A" y la Avenida Sur de los 100 Metros.
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and marks]

92

157-4-10

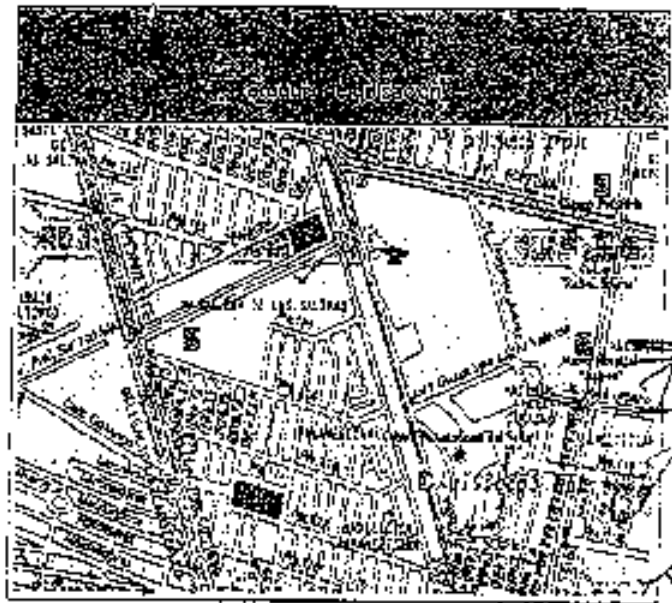


56
10 153

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Ciudad	Municipio	Barrio	No. Registral	Formato	No. Propiedad
11	VII	R02	60306	02	01	



Mallit
 MARÍA EUGENIA PEÑEROSMA
 COORDINADORA DISTRICTAL
 Nombre Cargo y Firma
 Vo. Bo.

Rosa
 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ
 LÍDER DE PROYECTO
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboró

16	03	06	13	10	Barda del inmueble marcado con el número 673 de la Cañada Vallejo (Eje 1 Poniente), dirección norte, entre la Calle Norte 19 "A" y la Avenida Sur de los 100 Metros.
----	----	----	----	----	--

93

[Handwritten signatures and marks]

0 F-4-1-182

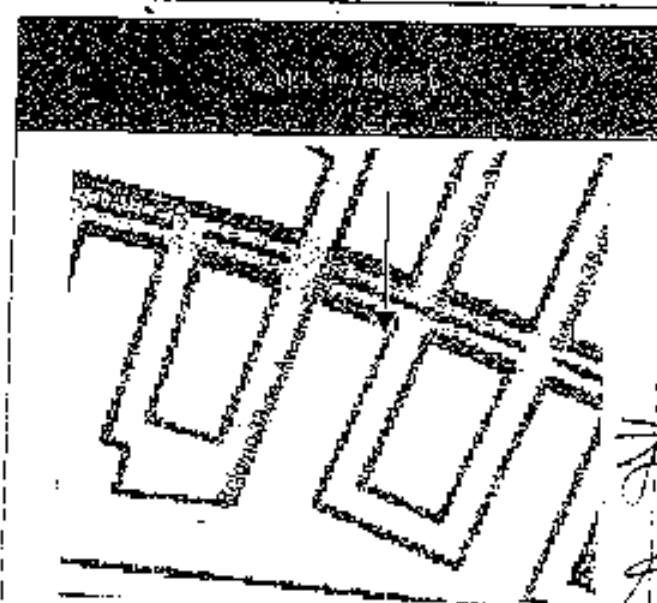
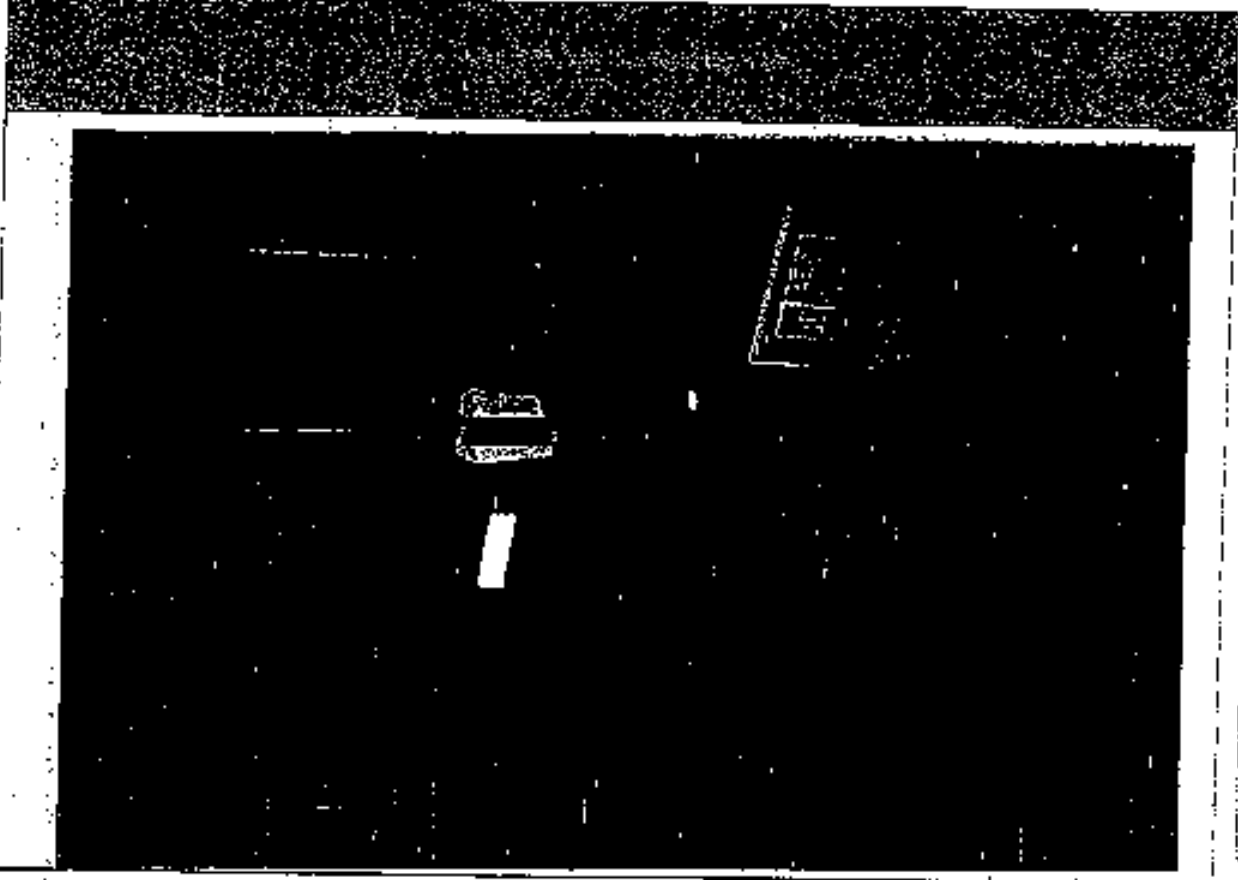


SG-155
10

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOFOTO	11	XI	R02	130355	05	0*
--------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DISTRITAL

13	03	06	19	38	Se encuentra colgada de un poste de señalamiento, ubicado sobre la Avenida del Taller (Eje 2 Sur) esquina con la calle Retorno 35 de Avenida del Taller.
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

94

4

601.14-10



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

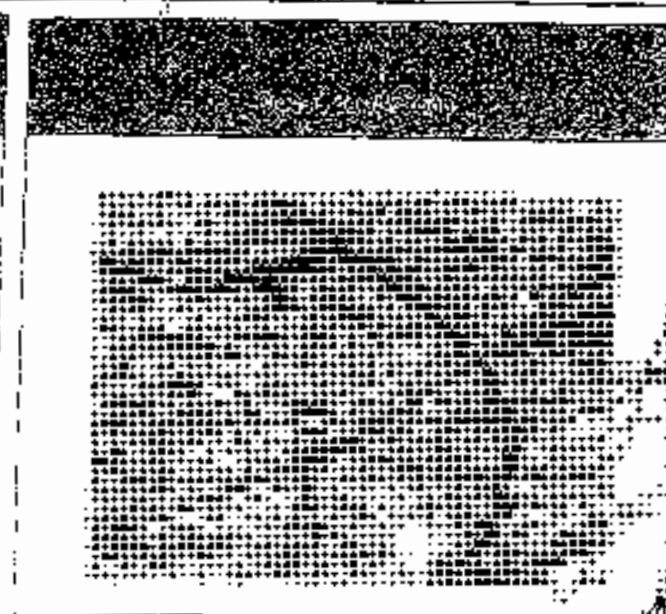
84-157

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

11	XII	R01	130308	32	01
----	-----	-----	--------	----	----



[Signature]
Hector González Jiménez
Coordinador Estatal
Ve. So.

[Signature]
Samuel Pérez G. Ferrer
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

13	03	08	11	50	RÍO CONSULADO ENTRE PENIQUES Y MARCOS
----	----	----	----	----	---------------------------------------

1.

30m

95

[Handwritten scribbles]

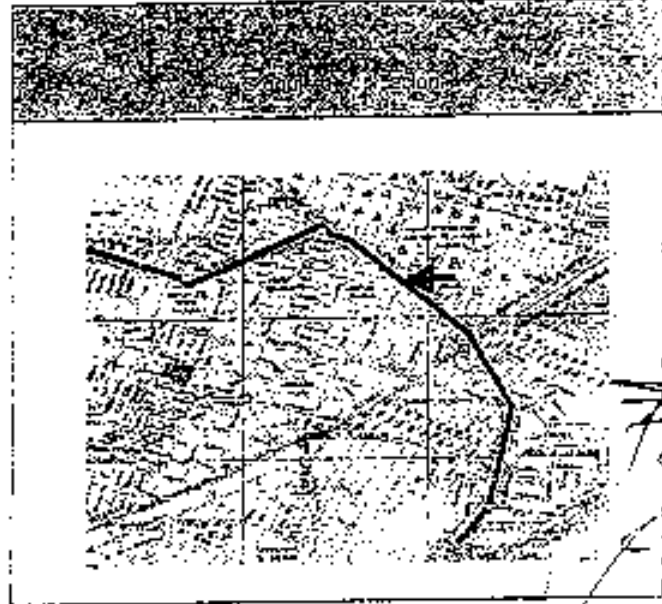
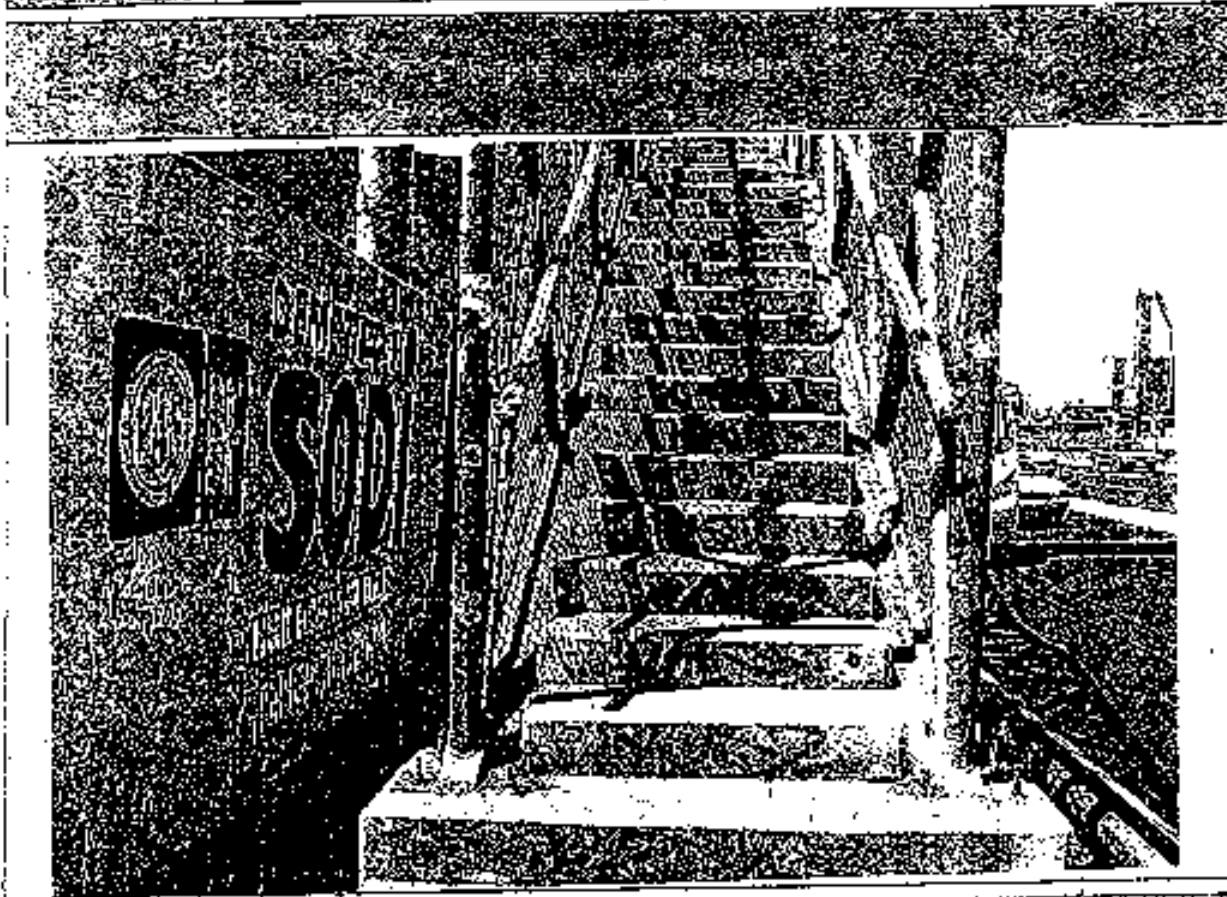
07-4-1-184



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	11	XII	R01	130306	03	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



Vector González Jiménez
Coordinador Distrital
Va. Bo

Samuel Pérez Guerrero
Secretario Técnico Distrito
Elaboro

FECHA DE INSPECCIÓN

13	03	06	12	10	RÍO CONSULADO CASI ESQUINA CON PENIQUES	p.
----	----	----	----	----	---	----

5m

96

[Handwritten signature]

OT-1-1-1-185

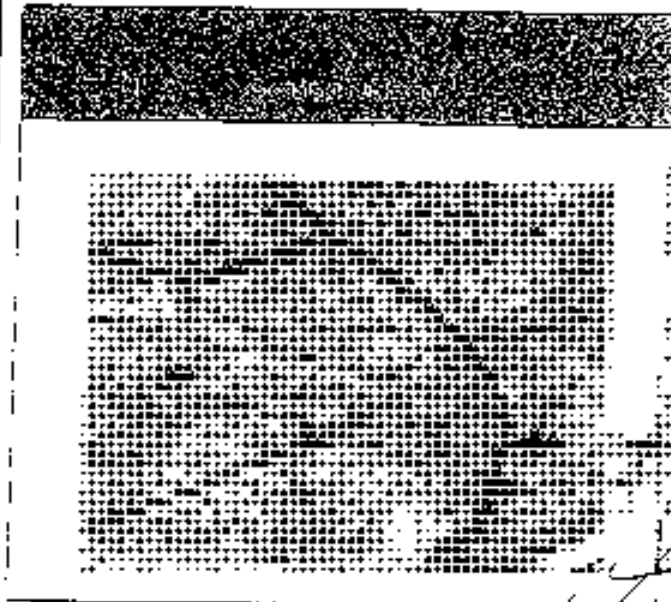
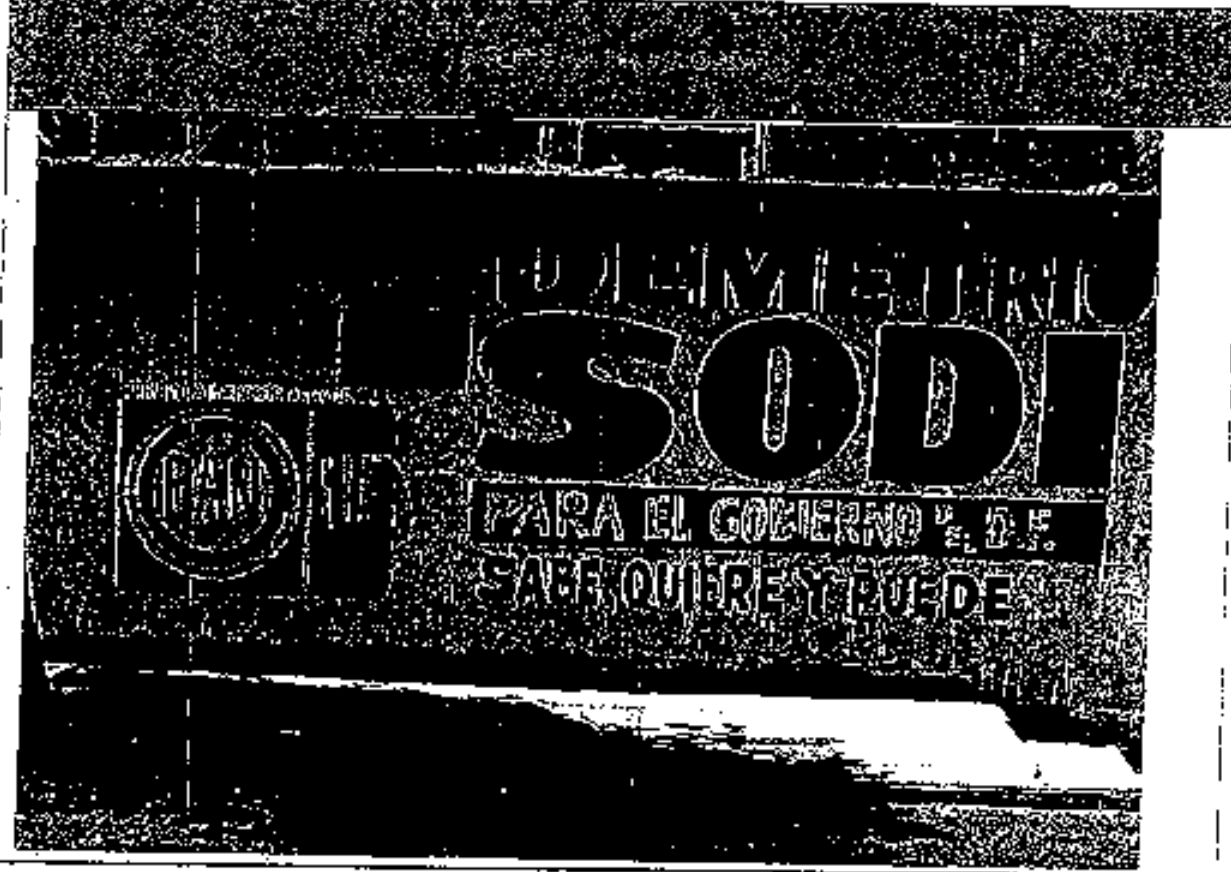


59-159
10

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	DISTRITO	CANTON	LOCALIDAD	COORDENADAS	FECHA	PROYECTO
11	XII	R01	130306			11	01



[Handwritten signature]
Héctor González Jiménez
Coordinador Distrital
Vg. Bg.

[Handwritten signature]
Samuel Pérez Guerrero
Secretario Técnico Junta de Elección

13	03	06	14	15	RÍO CONSULADO ESQUINA CON SIBERIA
----	----	----	----	----	-----------------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and scribbles]

97

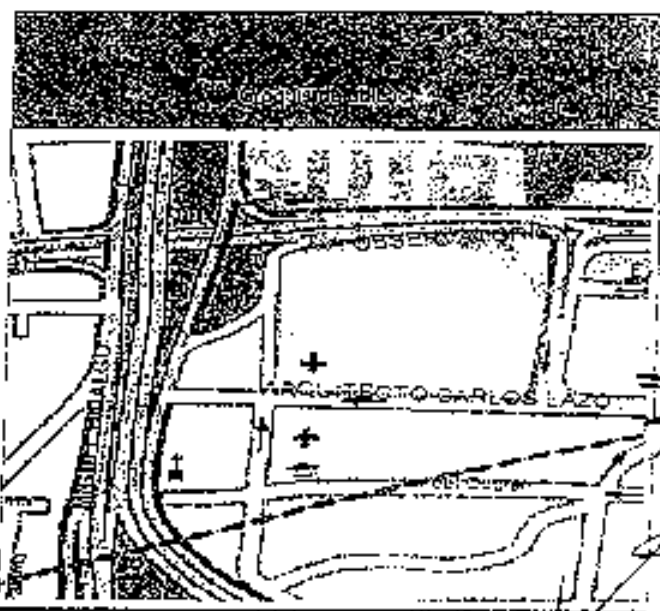
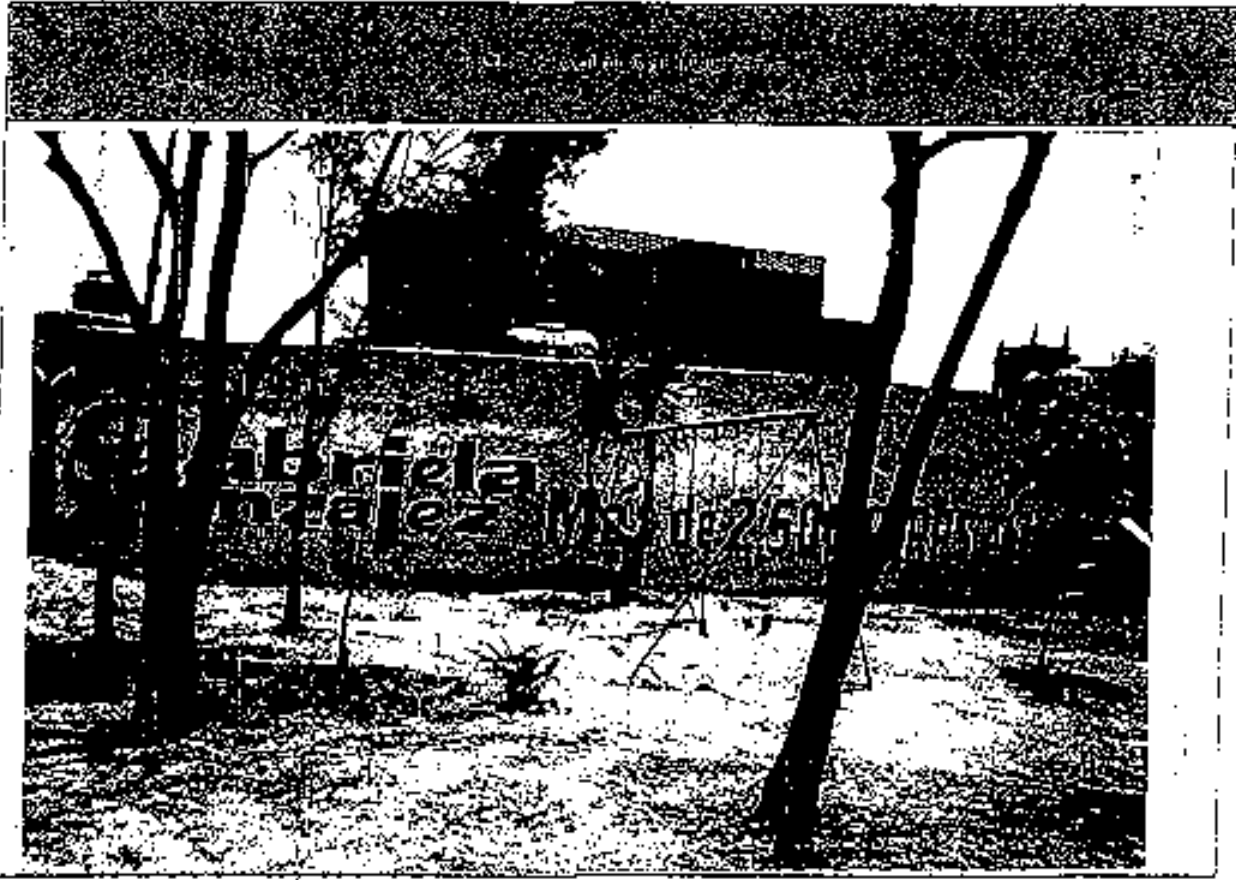


50
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO LOCAL	ZONA	CANTON	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE INSPECCIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN
11	XIV	R01	150306	01	01		



Lic. *[Signature]*
Lic. Amparo Martínez Ramírez
Coordinador Distrito
Vó. Se.

Lic. *[Signature]*
Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Eleboró

15	03	05	11 hrs.	47 min.	En la esquina de la Av. Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico) y la calle Sr. Carlos Lazo.		
----	----	----	---------	---------	--	--	--

181 1.4-10



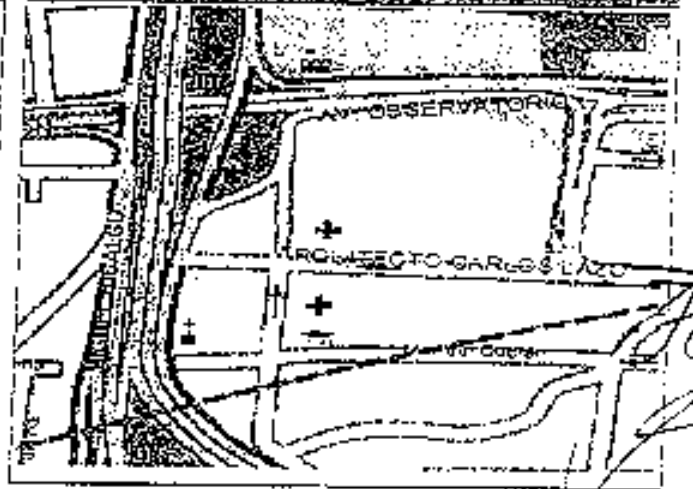
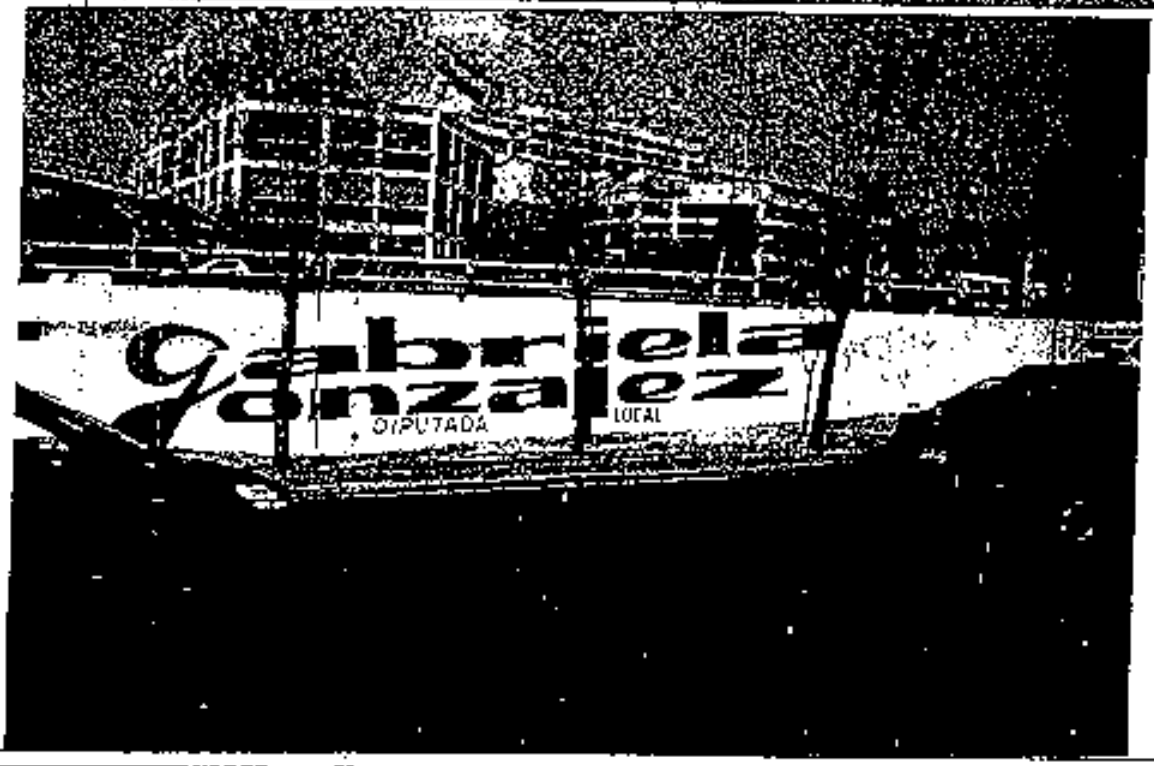
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
PRECAMPAÑAS 2006

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

58-165
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ROLLO	Distrito	Municipio	Sección	Código	Número de Inspección	Fecha
11	XIV	R01		150305	02	01



[Signature]
U. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Oficina
V. B.

[Signature]
U. Carlos E. Higgin Espinosa
Secretaría Técnica Jurídica
Elaboró

15	03	06	11 hrs.	40 mm	En la esquina de la Av. Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico) y la calle Francisco Martínez
----	----	----	---------	-------	--

99

[Handwritten mark]

07-17-198



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

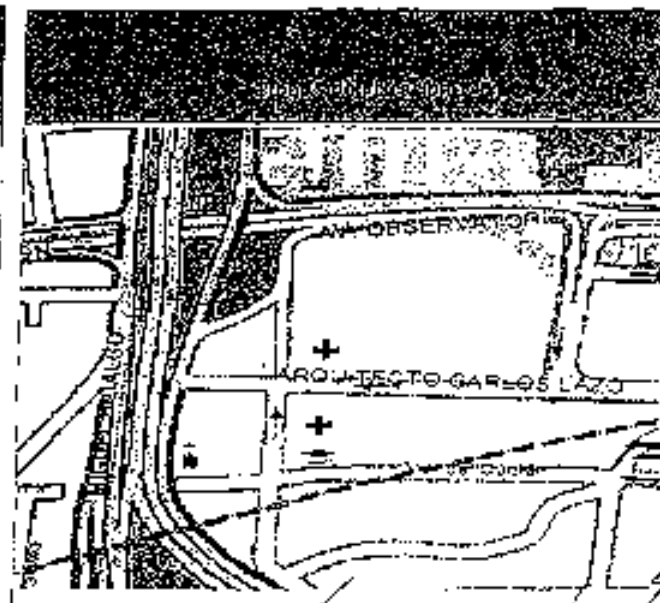
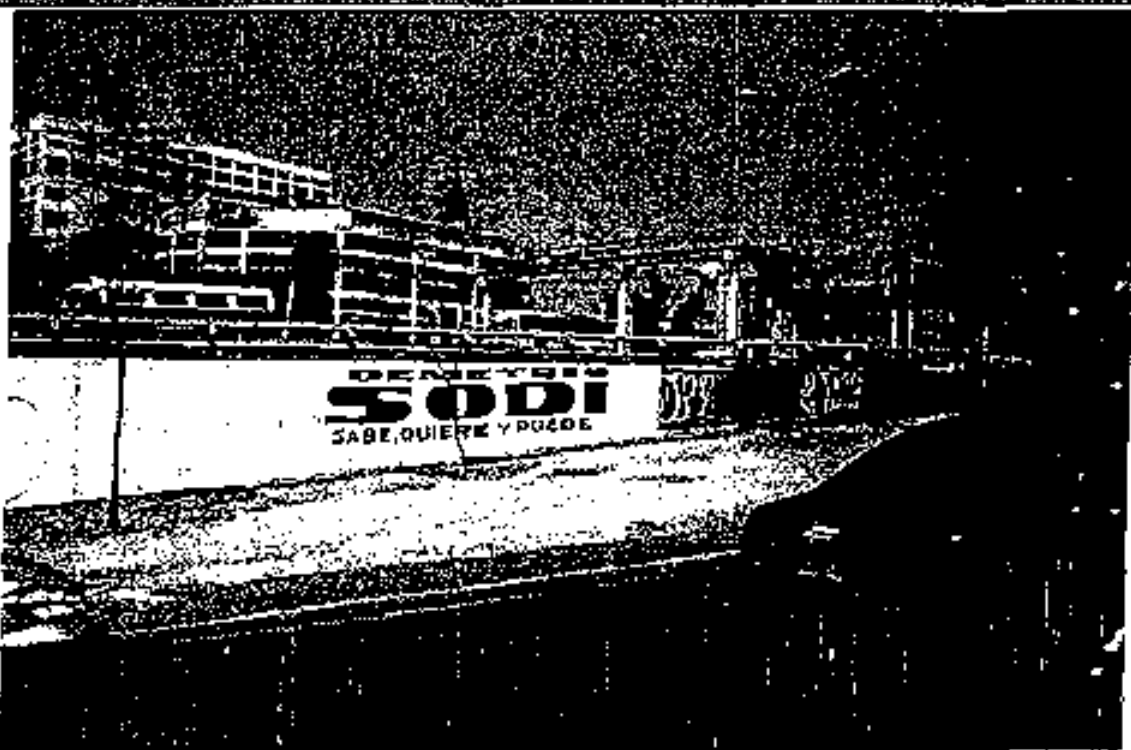
FORMATO: SE/UC/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

SG
10-166

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLIG	Sección	Distrito	Región	Código	NO. P. QUE SE REGISTRARON SE/UC/CAOD/PRECAMPAÑAS/02	No. Proposiciones las fotos
11	XIV	R01	150306	03	01	



José Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Bc.

Ugo Carlos E. Magallán Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

15	03	06	17 hrs.	49 min.	En la esquina de la Av. Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico) y la calle Francisco Martínez.	P.
----	----	----	---------	---------	---	----

100

CE-4-1-104



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

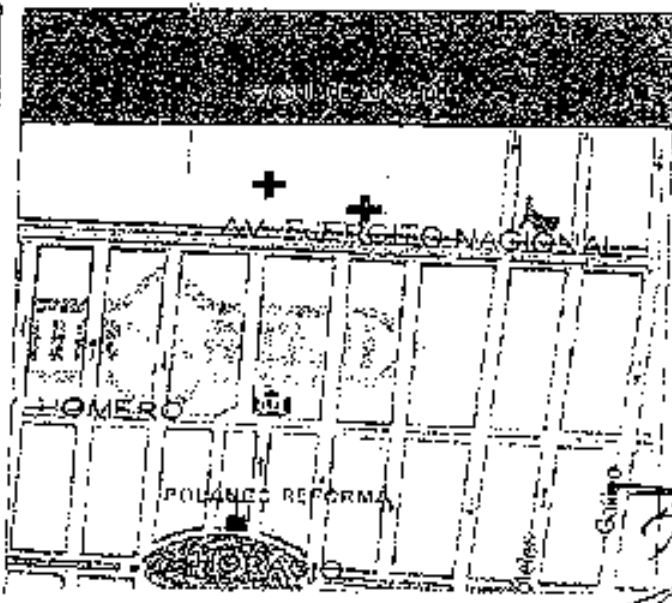
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS02

SG 16.7
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	SECTOR	CANTON	CALLE	NO. DE PRECAMPAÑAS	NO. DE FOTOS
15	XIV	R02	150306		05	31



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Va. So.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

15	03	06	12 hrs.	38 mm.	En el puesto peatonal ubicado en la esquina de la Av. Ejército Nacional y la calle Alejandro Dumas, frente a Hospita. Español de México.
----	----	----	---------	--------	--

7

101

061-1-17-10



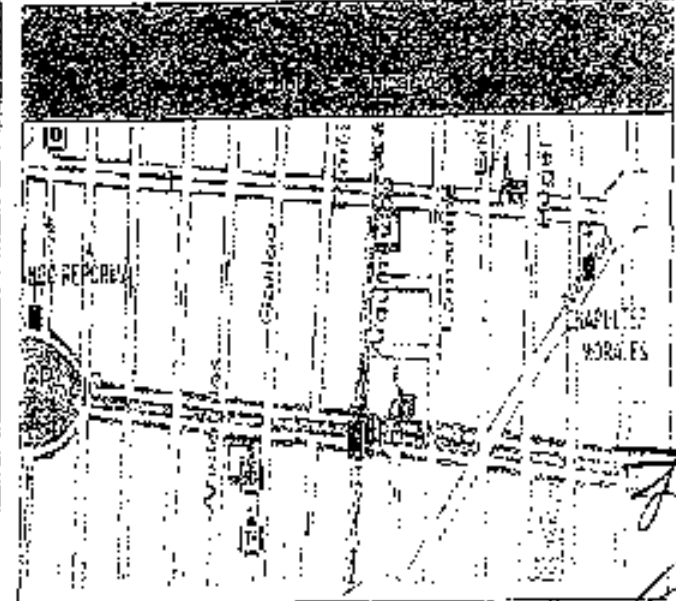
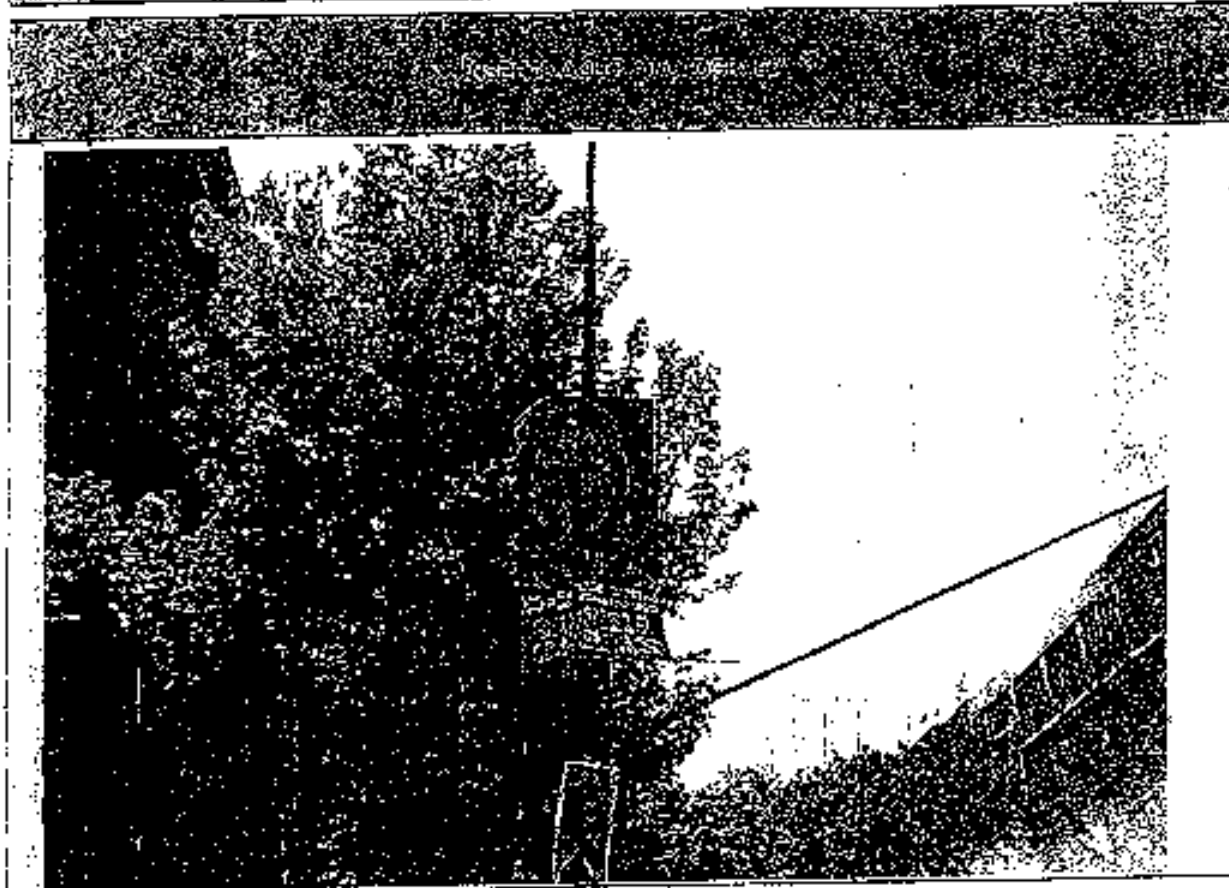
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAO-PRECAMPAÑAS-02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SE/UCAO	DISTRITO FEDERAL	SECRETARIA EJECUTIVA	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS	PRECAMPAÑAS 2006	FORMA DE REGISTRO	FECHA DE ELABORACIÓN	HOJA
01	XIV	R03	150308	5	02	01	



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Suplente de Distrito
Vé. 80

Lic. Carlos E. Higón Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejecutivo

PRECAMPAÑAS 2006	FORMA DE REGISTRO	FECHA DE ELABORACIÓN	HOJA	DESCRIPCIÓN DEL SITIO
15	03	06	15 hrs.	04 mm. En la esquina de la Av. Forado y la calle Newton

1997-1-17



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

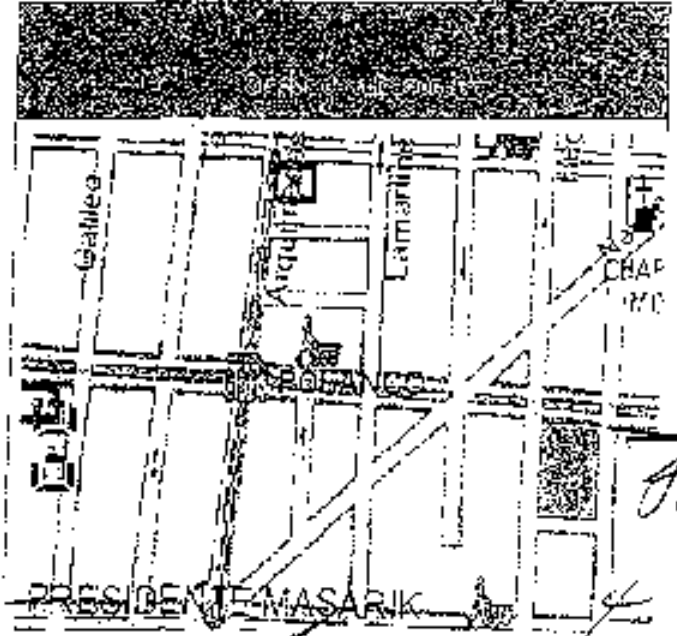
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

SG 169
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Código	Folio	Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados	Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados
		XIV	R03	150306	03	01



[Signature]
Lic. Rubén Martínez Ramírez
Coordinador Osmia
Vc. Bc.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higuerón Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Eisbero

15	03	06	13 hrs.	08 min.	En la esquina de la Av. Horacio y la calle Lamarine.
----	----	----	---------	---------	--

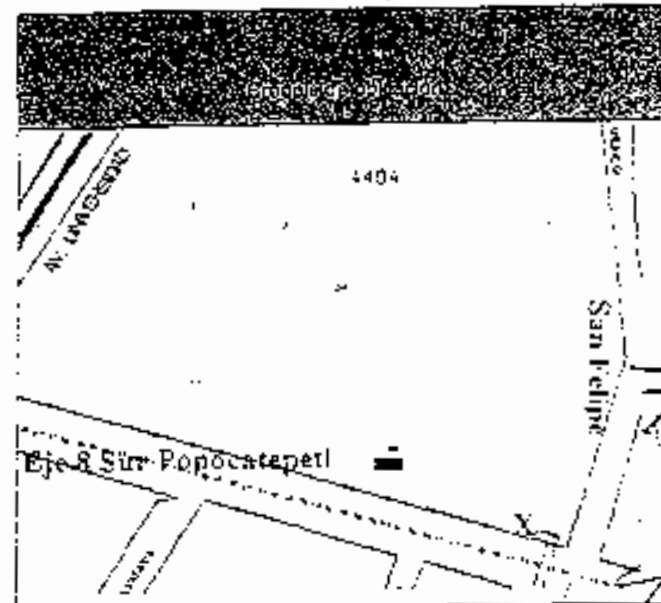
103

[Handwritten mark]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Municipio	Localidad	Identificación de la Propaganda	No. de Hojas de la Fotografía
11	XVI	R01	170306	170306/01	170306/01	04



C. Blanca C. Martínez Navero.
 Coordinadora de Zona.
 Nombre Cargo y Firma
 M. G.

Lic. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 E. G.

17	03	08	12	15	
----	----	----	----	----	--

Eje 8 Sur Popocatepetl entre las calles de Universidad y San Felipe

07-4-1-193



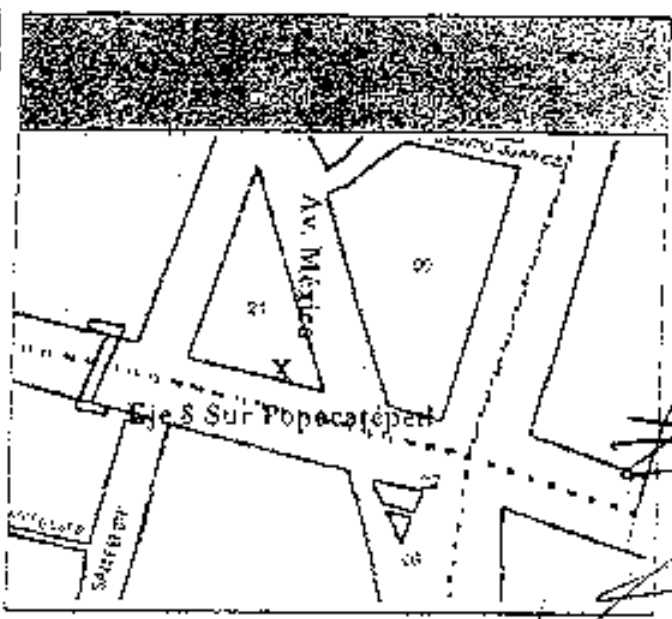
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

70 - 1504
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FORMA	SECCION	MUNICIPIO	REGISTRACION	FECHA	PROCESO	NO. DE FOLIO
		XVII	RG1	170306	11/XXVIII/REG1/70306/01	05



C. Blanca G. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Jp. Bc

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elabora

FECHA	DE	AL	EN	DE	EN	UBICACION DE LA PROPAGANDA QUE APARECE EN LA FOTOGRAFIA
07	03	06	14	18	(Signature)	Eje 3 Sur Popocatepec entre las calles de San Felipe y Av. México

0F-4-1194



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

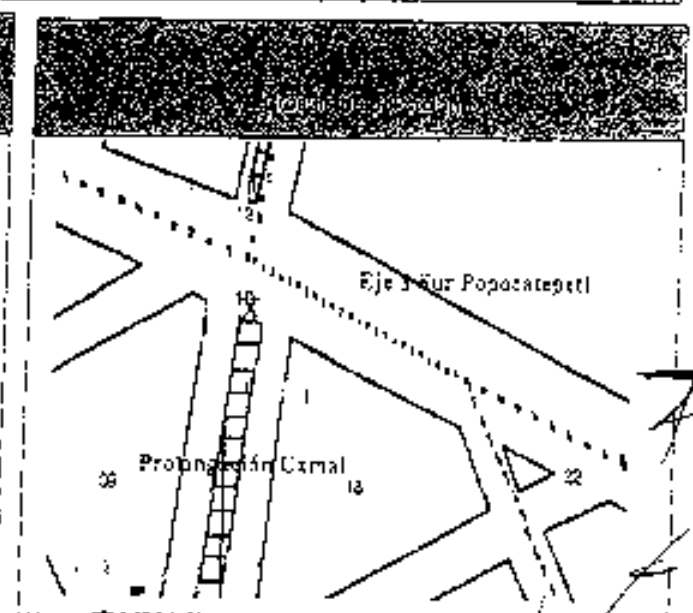
FORMATO: SE/CA00/PRECAMPAÑAS/02

56-172
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOCUS	Subirte	Dirección Distrital	Código	Identificación	Nombre Propaganda / Forma de SE/CA00/PRECAMPAÑAS/02	Código de Verificación
	11	XVII	R01	170305	11/00/MSD/170305/01	07



[Signature]
C. Elena G. Martínez Navarro.
Cada palabra Omitida
Nombre Cargo y Firma
No. 26.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Aya
Secretaría Técnica Jurídica
Nombre Cargo y Firma
Ejército

17	03	06	4	28	<i>[Signature]</i>	Sobre Avenida Eje 9 Sur Popocatepetl y Propagación Uxmal	<i>[Signature]</i>
----	----	----	---	----	--------------------	--	--------------------

106



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

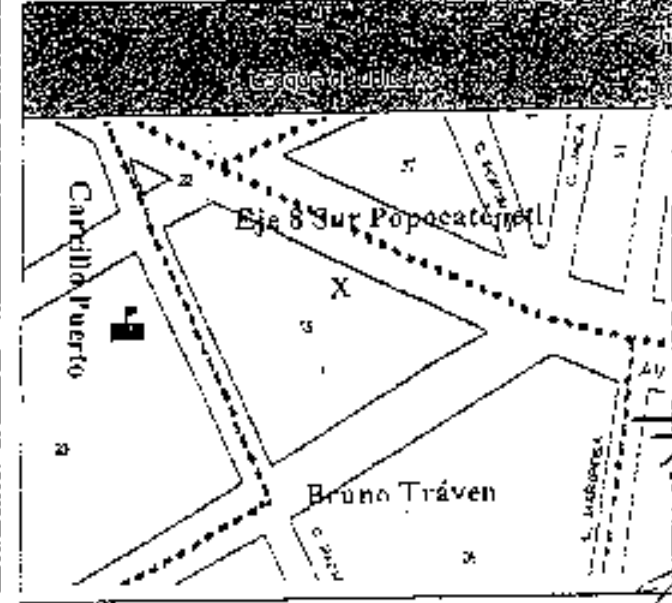
FORMATO: SE/COA/OD/PRECAMPAÑAS/02

56-173
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Grupos	Distrito	Municipio	Localidad	Código	INS. PÚBLICA Y FORMATO (SE/COA/OD/PRECAMPAÑAS/02)	Progreso de las fotos
14	XVII	R01		170306	11.XVII.R01/170306/01	0:0



C. Blanca G. Méndez Mayora.
Coordinadora Distrital
Nombre, Cargo y Firma

Lic. Luis Hernández Ayala
Secretario Técnico Unidad
Nombre, Cargo y Firma

Nombre y dirección de la propiedad a inscribir: Avenida Eje 8 Sur Popocatepetl entre las calles de Carillo Puerto y Bruno Traven

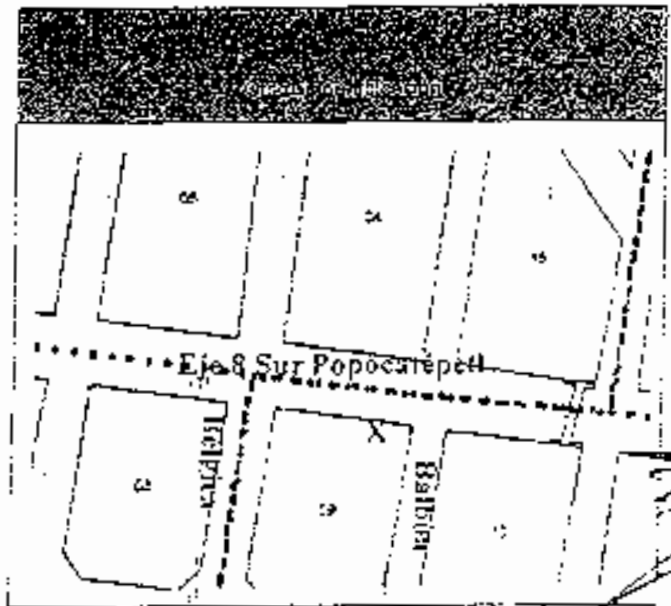
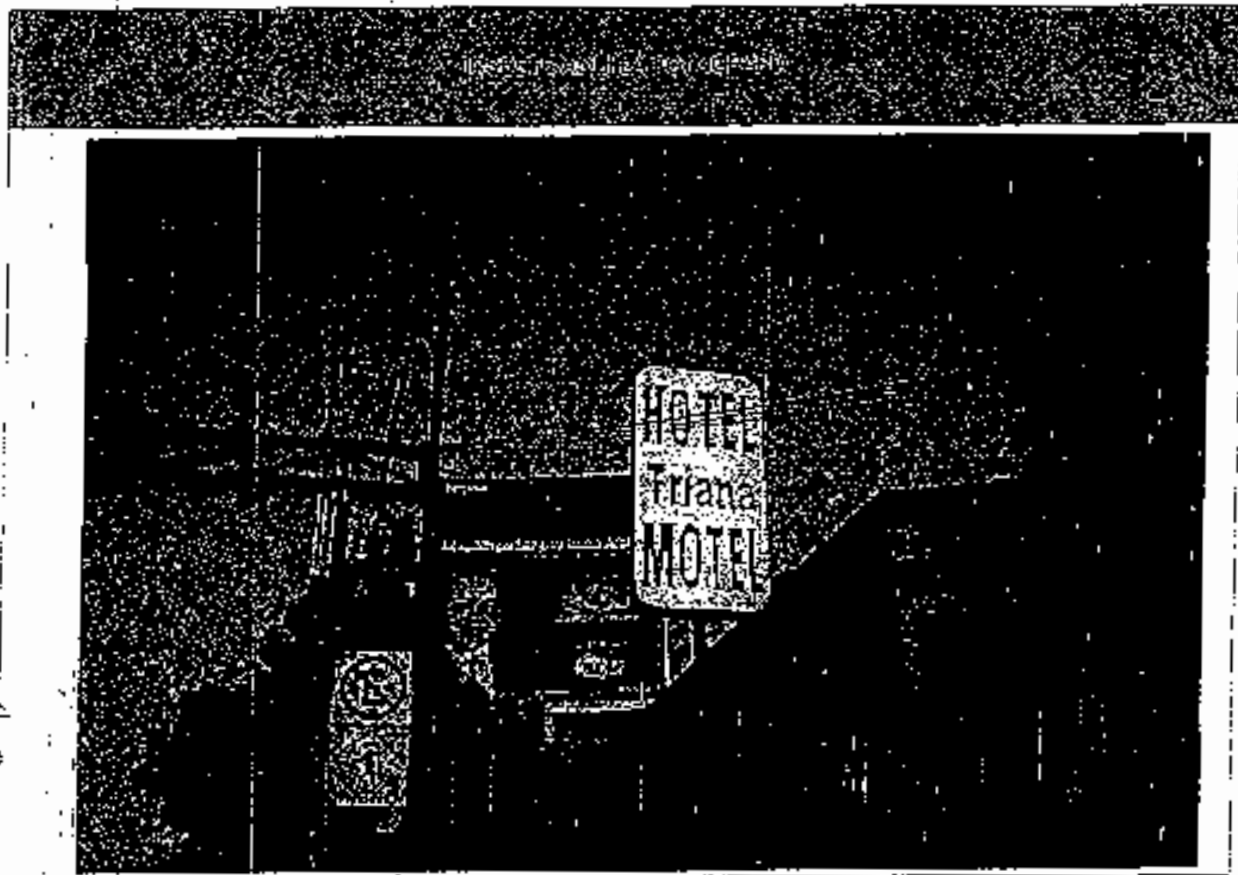
17	03	06	14	30	(Signature)	107	1.
----	----	----	----	----	-------------	-----	----

SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	RANCHO	LOTIFICACION	NO. FOLIO DEL FORMULARIO DE REGISTRO DE PRECAMPAÑAS	Numero de las fotos
11	XVI	R01	170305	110XVII/R01/ 70305/01	12



C. Blanca G. Martínez Natano.
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 V. B.

Lic. Juan Hernandez Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elabora

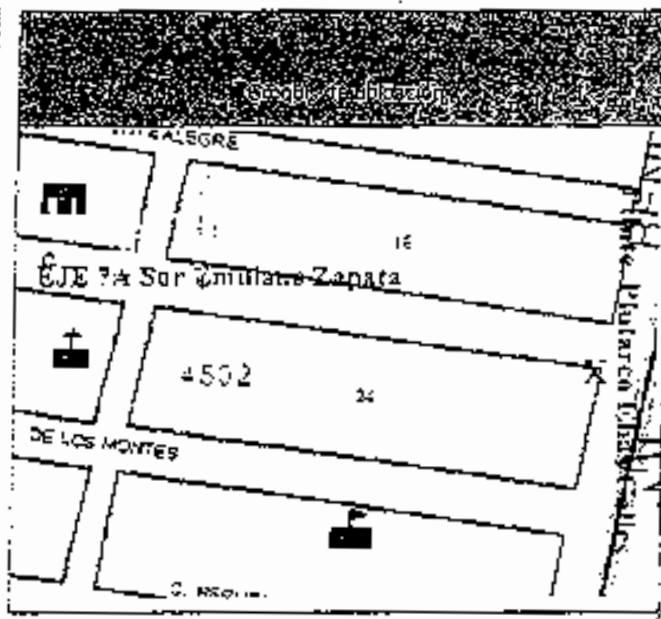
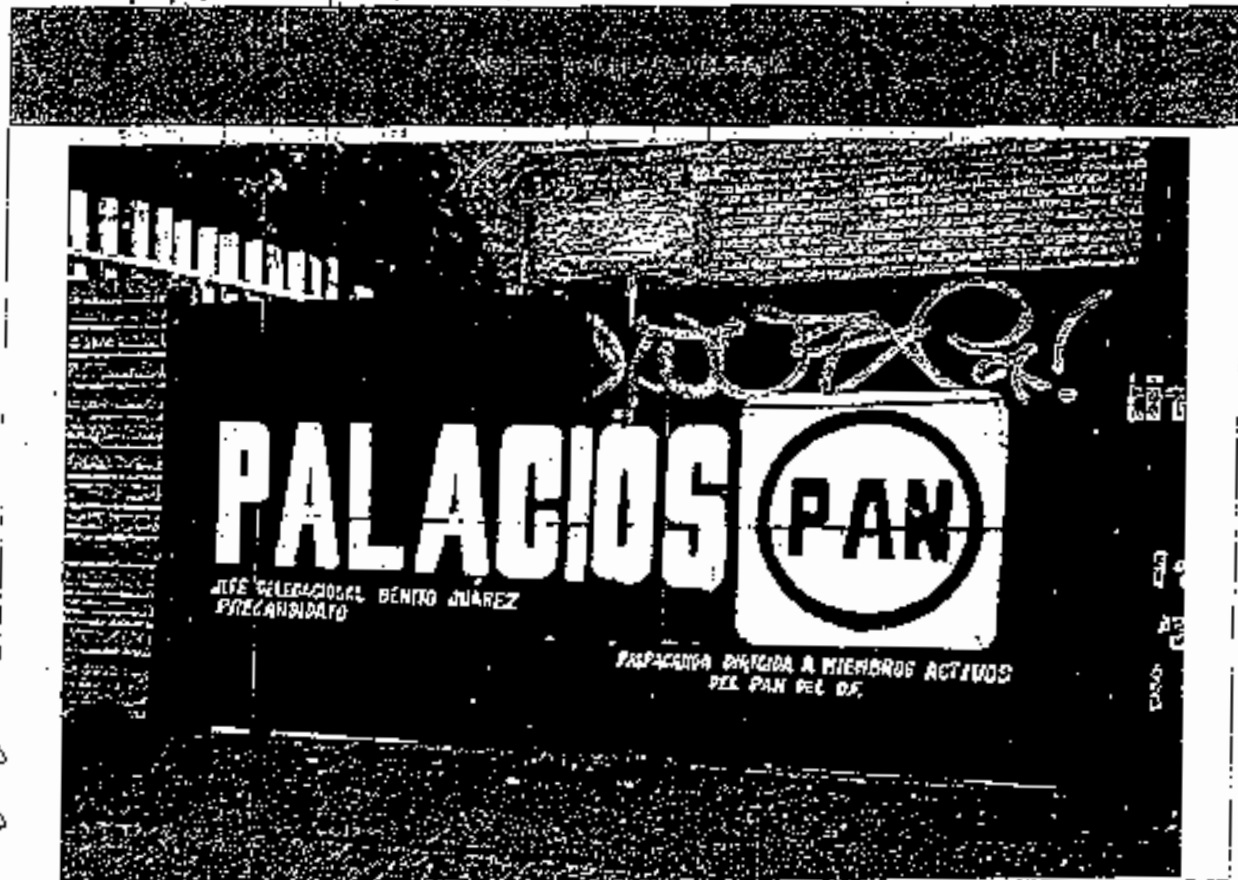
FECHA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
07	03	06	14	38	Eje 8 Sur Popocatepetl número 36 entre las calles de Beigida y Balboa	

Handwritten notes and signatures: "om", "108", and a large signature "P." in the bottom right corner.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MANIFIESTO	PROYECTO	PROYECTO	NO. DE FOLIO EN REGISTRO SECCION DE PRECAMPAÑAS	NO. DE FOLIO EN REGISTRO
11	xy1	R02	170306		110XVIII/R02/170306/01	01



C. Blanca El Martínez Navarra.
 Coord. Sección Orienta.
 Nombre Cargo y Firma
 Va. B.

Lic. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Evidencia

FECHA	NO.	SECCION	PROYECTO	PROYECTO	NO. DE FOLIO EN REGISTRO SECCION DE PRECAMPAÑAS	NO. DE FOLIO EN REGISTRO
17 03 06 14	55					

Esquina de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles y Eje 7 Sur Emiliano Zapata

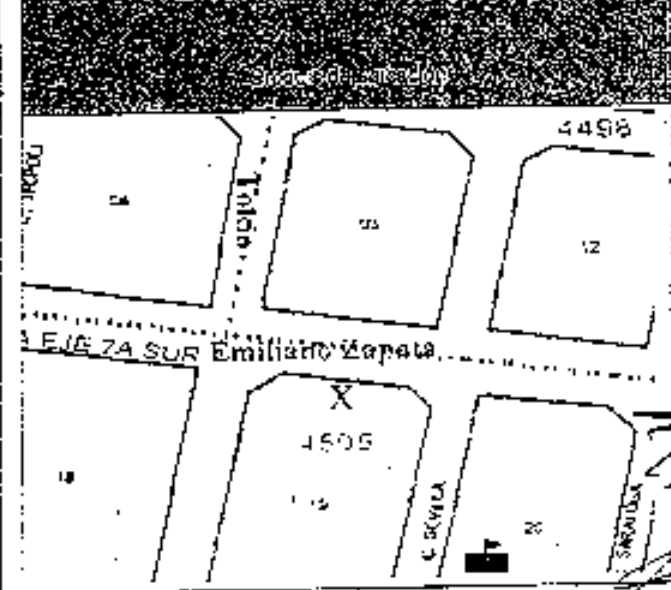
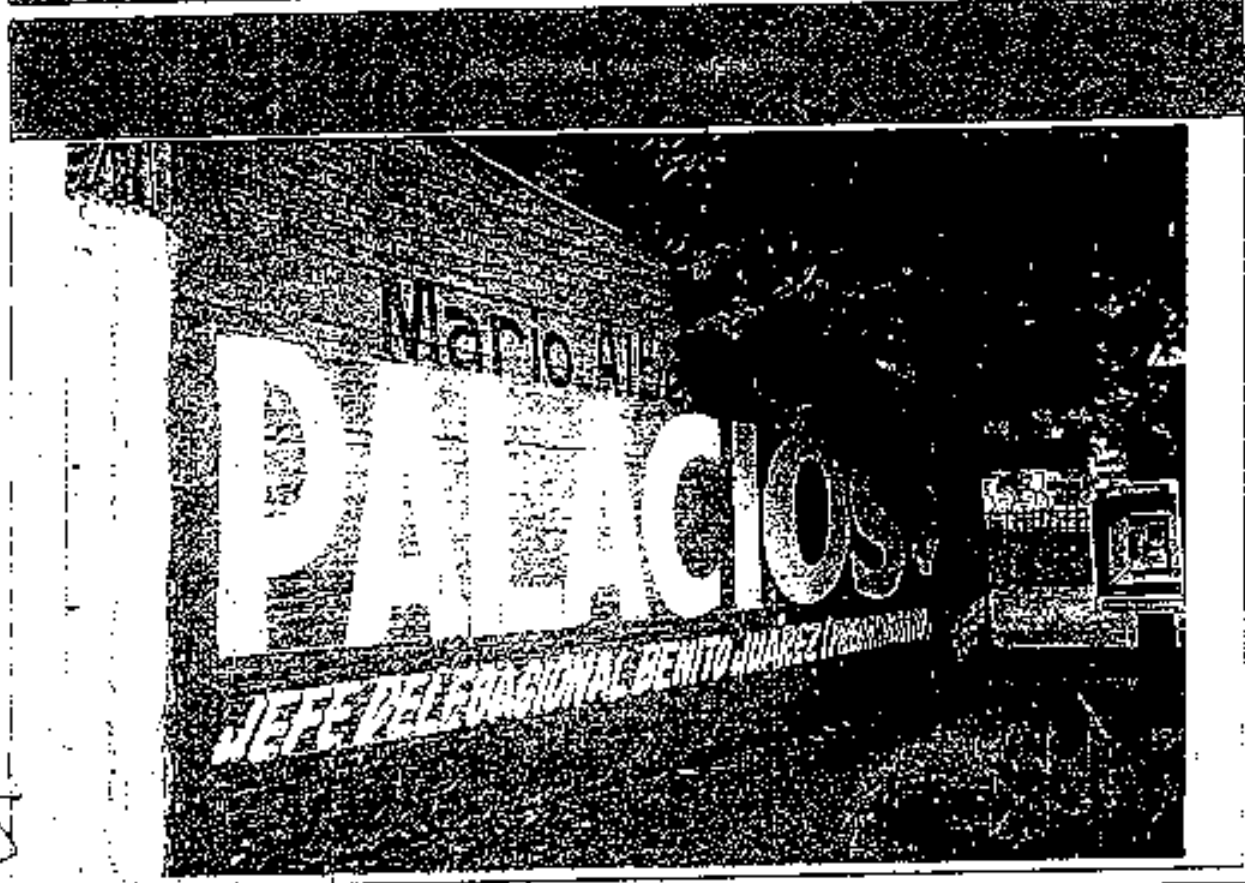


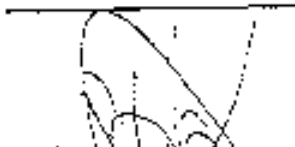
56
10

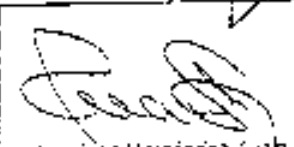
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECCION	Subsección	Municipio	Registro	Clave	Número de Inspección	Clave de Inspección
11	XVII	R02	170305		110001002/170305/01	04




 D. Blanca G. de la Cruz
 Coordinadora Técnica
 Nombre Cargo y Firma
 Vc. Ec.


 Sr. José Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboré

17	03	05	15	30	Eje 7 A Sur Emiliano Zapata número 175 entre las calles de Toluca y Sevilla	
----	----	----	----	----	---	--

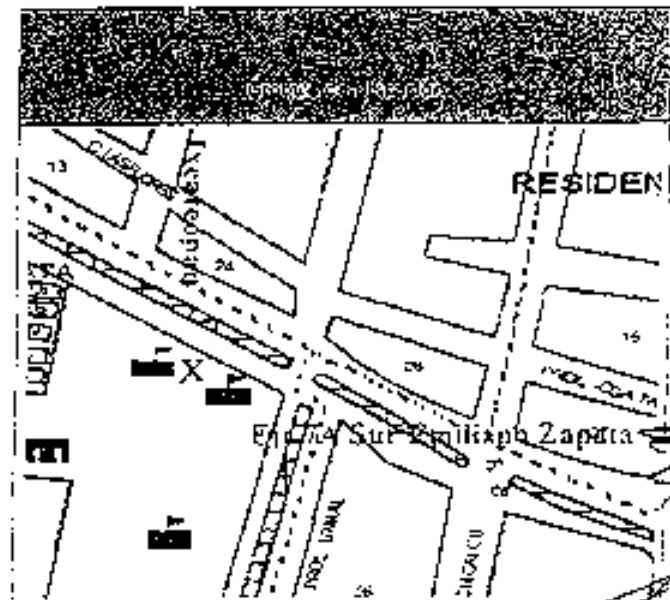
1.

170

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Municipio	Comisariado	Identificación	Número de Inspección	Nombre del Propagandista
11	XVI	R02		170308	1100MUR02/170308/01	



O. Elena G. Martínez Navarro
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vc. 56.

L. J. L. Hernández Aya &
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboré

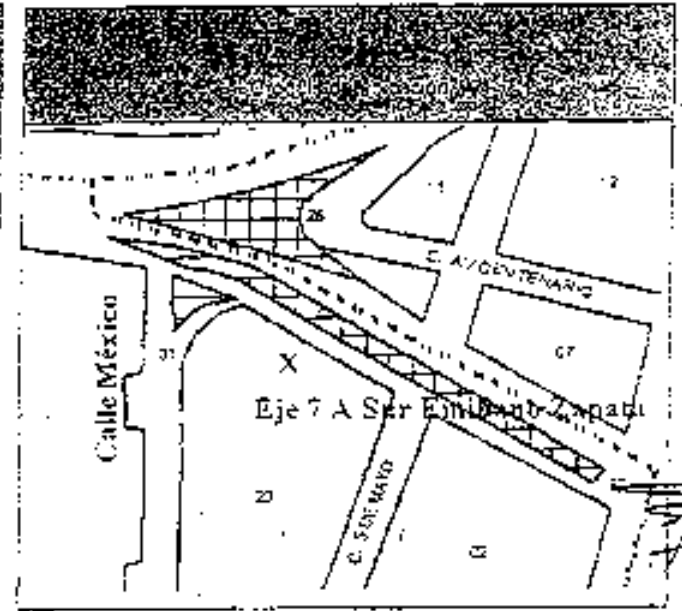
17	03	06	15	45		Eje 7 A Sur Emiliana Zapata entre las calles de Urmal e Ixcateopan.	
----	----	----	----	----	--	---	--

///

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
11	XVII	R02	170305	11/01/02	170305/01



C. Blanca G. Martínez Navarro
 Coordinadora de Servicios
 Nombre Cargo y Firma
 Vo. Bo.

Lic. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Escrito

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE INSPECCIÓN	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE VIGENCIA
17	03	06	15	55			

Eje 7 A Sur Emiliano Zapata entre las calles de 5 de Mayo y Avenida México

1

[Handwritten signatures and marks]

112



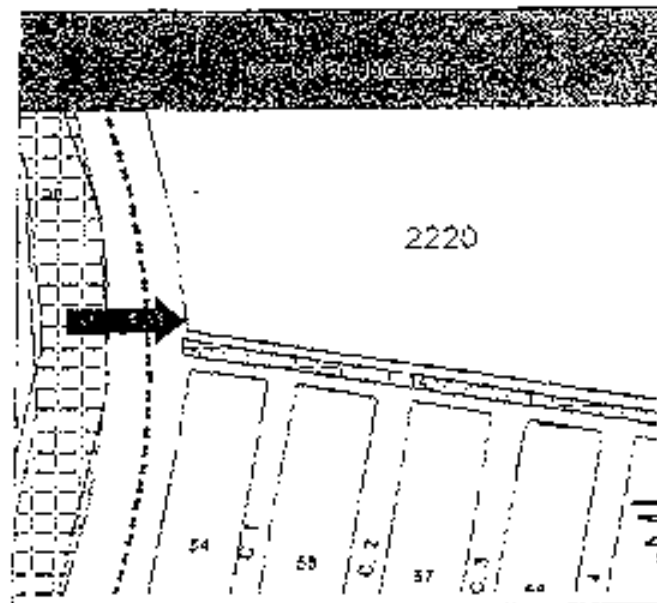
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	PROYECTO	FECHA
1	1	XIX	R01	160326	01	1



[Signature]
C. Fidel Emilio Tapia Soto
Coordinador Distrital
Vo. Bq

[Signature]
C. Celia Alejandra Azael
Secretaria Técnica
Elaboró

FECHA	HORA	COORDENADAS	DESCRIPCIÓN
16/03/06	10:40		La propaganda se localiza pintada, en una barda de la avenida Cano de San Juan a un costado del número 6, esquina con Avenida Miquelán.

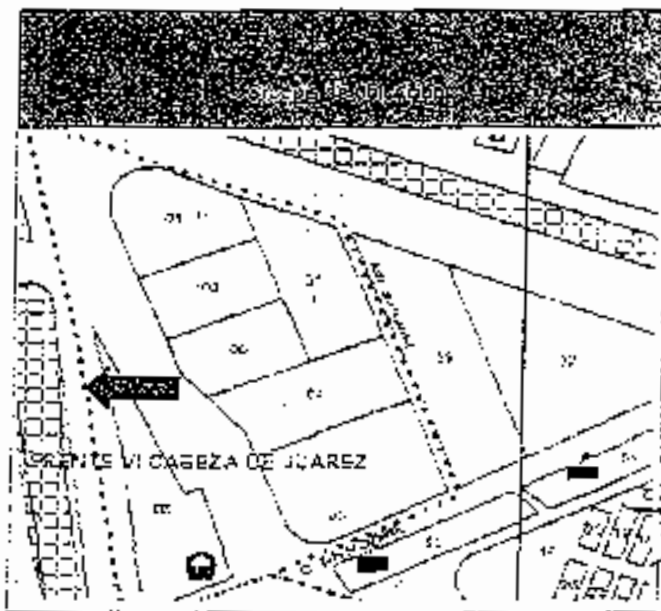
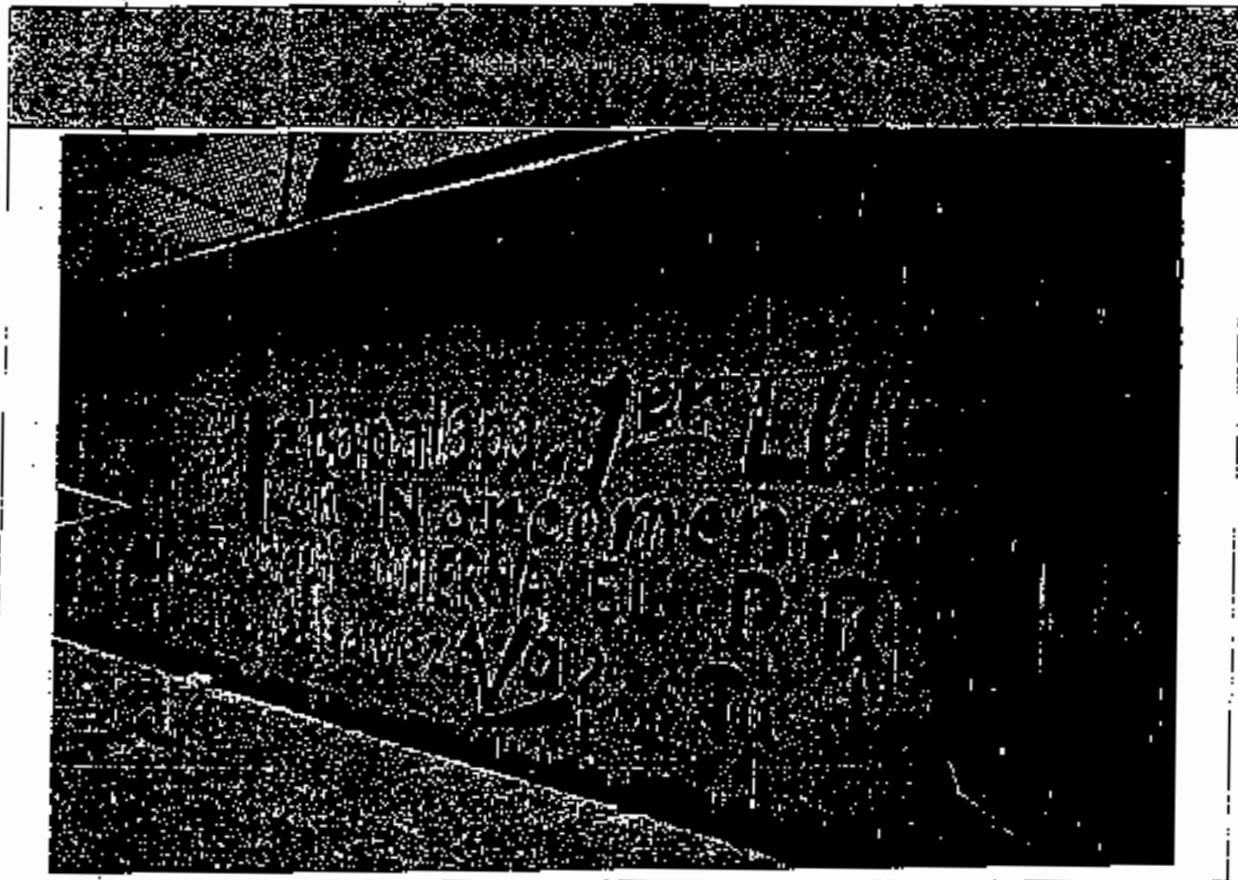
113

[Signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	PROYECTO	NO. DE VOTACIONES	NO. DE PROGRAMAS
11	XIX	R01	160306	02		



[Handwritten signature]
 C. Fidel Emilio Tapia Sosa
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.

[Handwritten signature]
 C. César Aljorera Ricaz
 Secretario Técnico Jefe de
 Elaboración

16	03	C6	10	55	La propaganda se localiza en una barda del Área Periférico Canal de San Juan, esquina con el Eje 5 Sur
----	----	----	----	----	--

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'A' and a signature 'L']

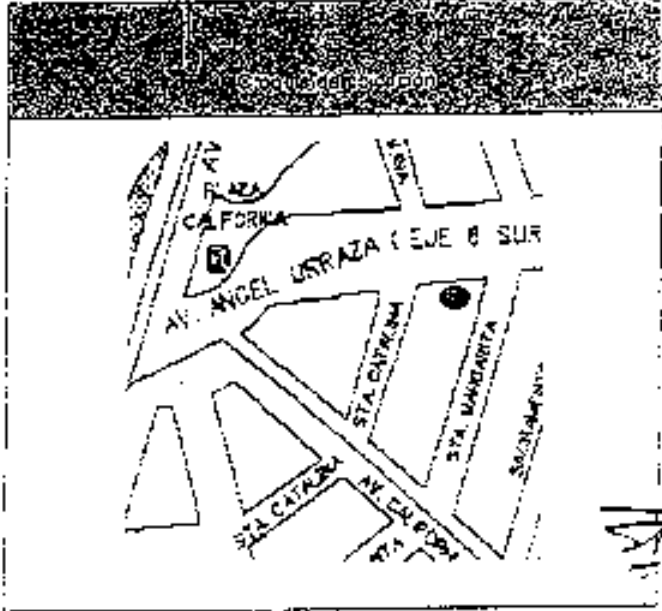
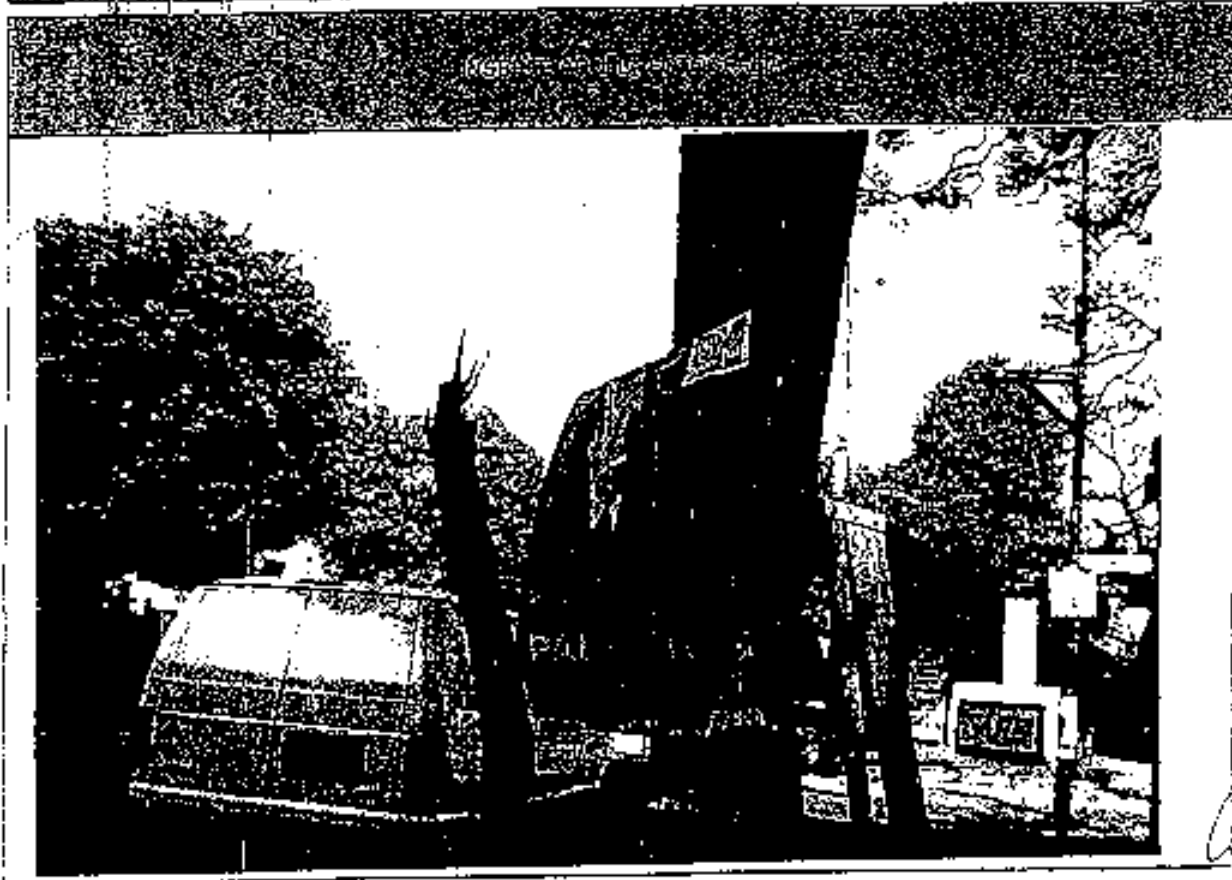
SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SG-183
 10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	SITIO	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION	SECCION
10	XX	R09	170306	02	01	



[Signature]
 Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
 Coordinadora Distrita
 Vo. Bo.

[Signature]
 Gabriel Antonio Anayas Almaraz
 Jefe de Proyecto "A"
 Elcero

17	03	06	12	30	(8/11)	Calle Angel Usuzza esquina Torre de Vigilancia
----	----	----	----	----	--------	--

[Handwritten scribbles]

[Handwritten mark]

10/01/06



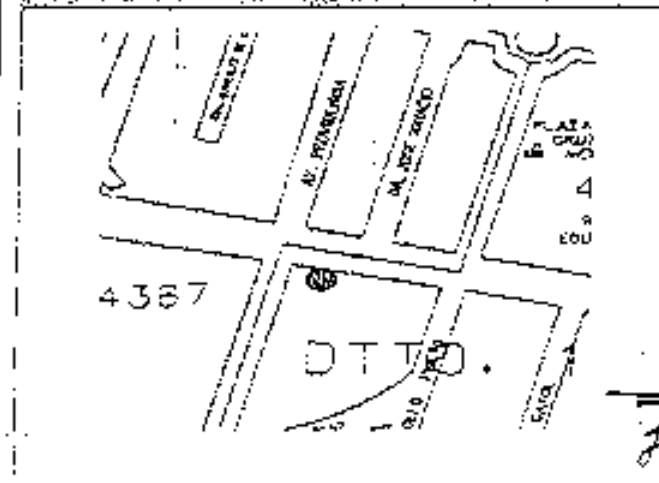
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Co. Directora Distrito	Circunscripción	FECHA	No. Progresivo FORMATO SEUCA03-PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
	11	XX	R03	17/03/06	04	01

INSERTE AQUÍ LAS FOTOGRAFÍAS

Credenciales de ubicación



[Handwritten Signature]
 Lic. Laura Resaca Martínez Moya
 Coordinadora Estatal
 vo. Po.

[Handwritten Signature]
 Gabriel Antonio Armas Almaraz
 Líder de Proyecto "A"
 Elabere

FECHA	HORA	Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía
17 03 06	12 45	<i>[Handwritten Signature]</i>

Cada folio tiene un espacio reservado para Adhesión Previa

1.

01-41-205



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENDIENTES

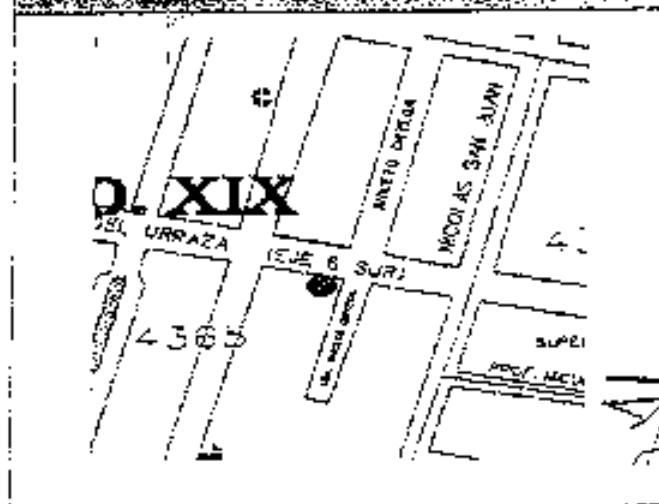
FORMATO: SE/L/CAOD/PRECAMPAÑAS/01

SG-18
ID

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

1	XX	R03	170306	06	01
---	----	-----	--------	----	----



[Signature]
C. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vc. So.

[Signature]
Gobernador Antonio Aníbal Arrascaeta
Lider de Proyecto "A"
Elaboró

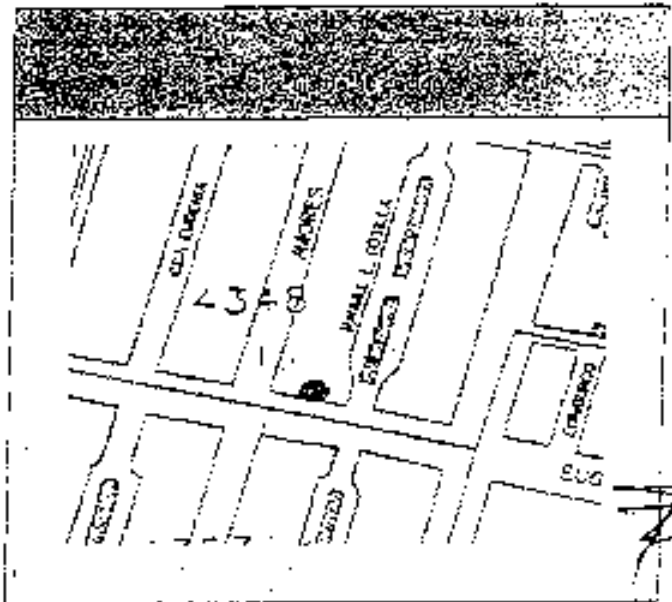
17	03	06	13	20	<i>[Signature]</i>	Calle Ángel Uribe y Antonio Crego	<i>[Signature]</i>
----	----	----	----	----	--------------------	-----------------------------------	--------------------

117

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	RECORRIDO	INFORMACION	SECCION PRECAMPAÑAS	No. Páginas de las fotos
11	XX	R04	170306	02	01



[Handwritten signature]
 Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 Va. Sa.

[Handwritten signature]
 Gabriel Antonio Rojas A. Torres
 Líder de Proyecto "A"
 Escoré

17	03	06	14	45	<i>[Handwritten mark]</i>	Esta Espina es de la Avenida
----	----	----	----	----	---------------------------	------------------------------

05-11-2007

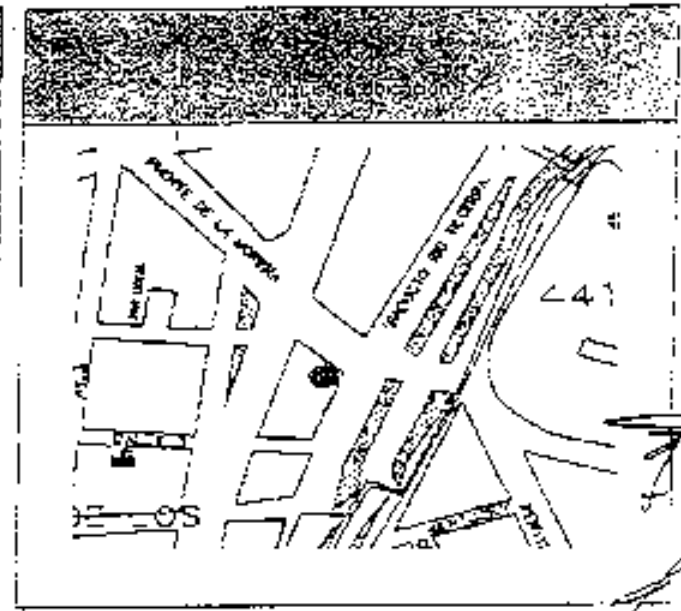


SG-186
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECRETARIA EJECUTIVA		SECRETARIA EJECUTIVA		SECRETARIA EJECUTIVA		SECRETARIA EJECUTIVA	
XX	R07	17D306	01	01			



[Signature]
Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vó. Eo.

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Basco

17	02	06	16	50	<i>[Signature]</i>	Municipio Progreso y Puente de la Misericordia	<i>[Signature]</i>
----	----	----	----	----	--------------------	--	--------------------

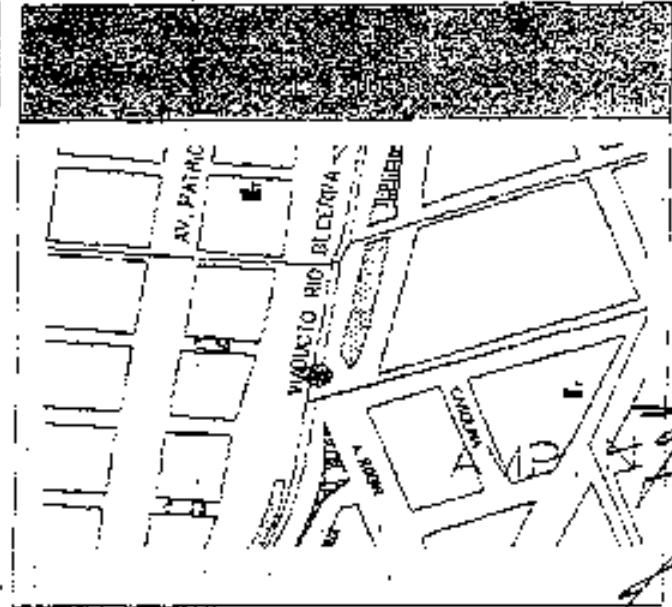
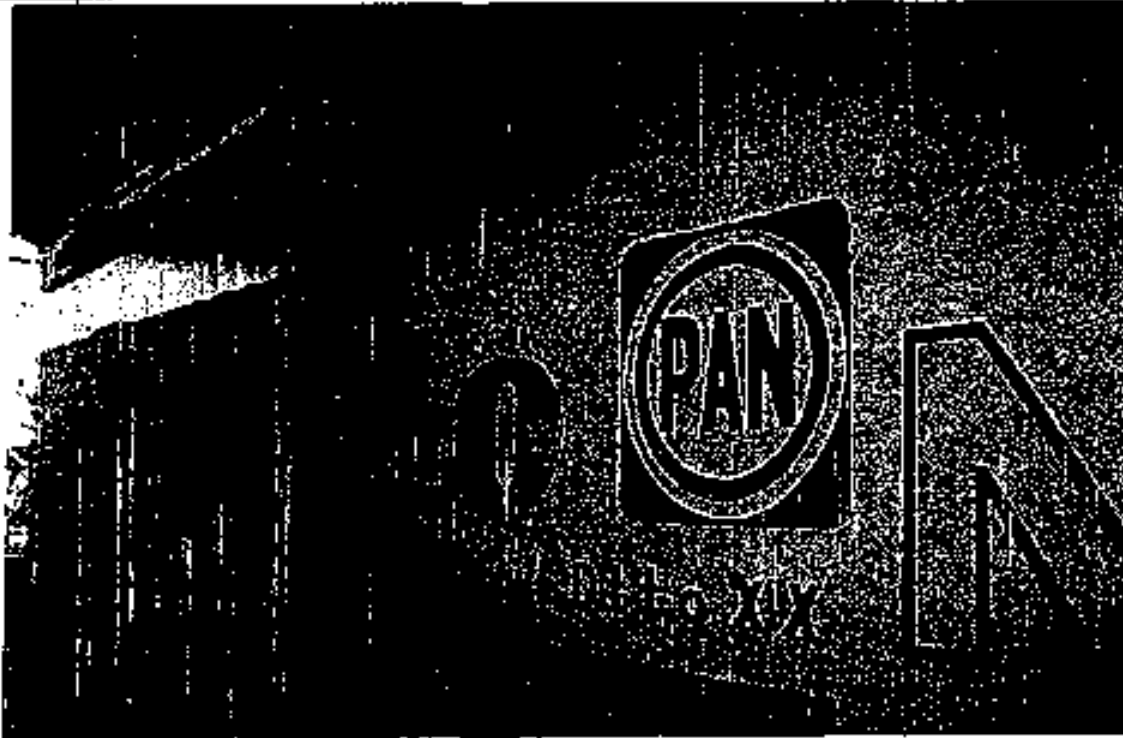
119



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, AHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	11	XX	R07	170306	02	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
 Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 Vc. Bo.

[Signature]
 Gabriel Amador Armas Amador
 Líder de Proyecto "A"
 Glacé

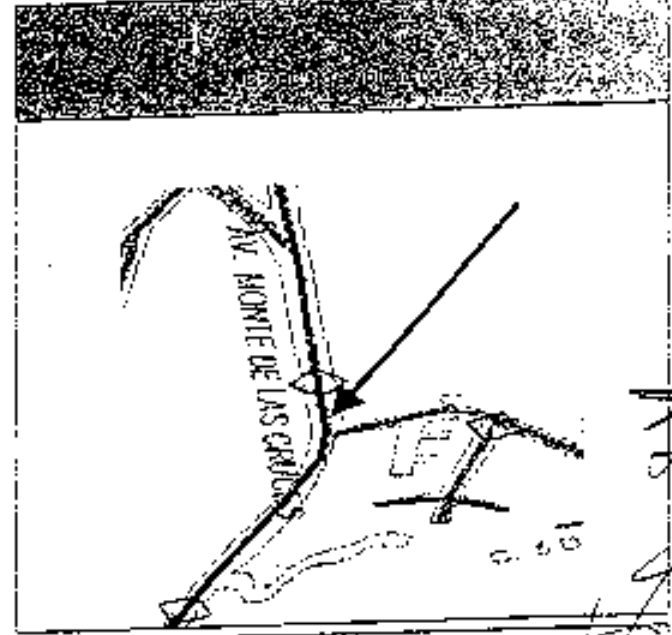
17	03	06	17	10	<i>[Handwritten mark]</i>	120	<i>[Handwritten mark]</i>
----	----	----	----	----	---------------------------	-----	---------------------------

[Handwritten signatures and marks]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

16	03	06	11	25	192306	02	1
----	----	----	----	----	--------	----	---



EDGARDO DE ATERC IBÁÑEZ
 CONSEJERO DISTRITAL
 V6, 50

OSCAR JOSÉ PÉREZ
 SECRETARIO TÉCNICO DISTRITAL
 212078

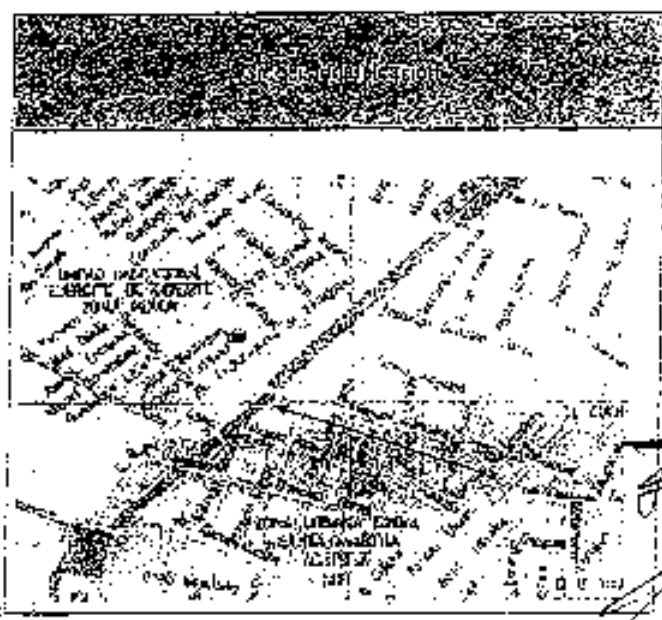
16	03	06	11	25	LA FOTOGRAFIA ES DE LA AVENIDA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 11, DONDE ESTA UNA TIENDA DE REGALOS DENOMINADA "ENVÍO"		
----	----	----	----	----	---	--	--

121

0057
 f.

RECORRIDOS DE INSPECCION PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
 Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

FOLIO	11	XXIII	R01	180306	01	01
-------	----	-------	-----	--------	----	----



[Signature]
 Lic. Salvador Alzamora Venegas
 Coordinador Distrital

[Signature]
 Lic. Daniel Ordaz Collinga
 Secretario Sección Jurisdiccional

18	03	05	13	22	SECCION ELECTORAL: 2187, 2188 Propaganda ubicada sobre la Avenida Republica Federal Sur entre Avenida Circunvalacion y Calle Manuel Gandara
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

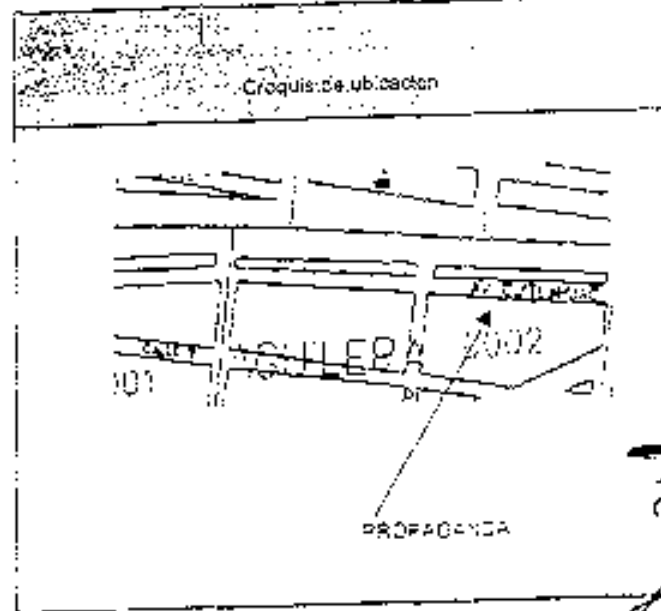
[Handwritten signature]




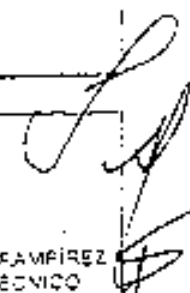
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

CANTON		MUNICIPIO		CIRCUITO		ZONA		CALLE		N.º PROGRESIVO DE LAS FOTOS	
CANTON		MUNICIPIO		CIRCUITO		ZONA		CALLE		N.º PROGRESIVO DE LAS FOTOS	
12				R01		230306			02		01




 LIC. ALFREDO MORALES GÓMEZ
 COORDINADOR DISTRITAL
 V.º. 8º


 LIC. ROCIO VEGA RAMÍREZ
 SECRETARIO TÉCNICO
 JURÍDICO
 Eragora

CANTON		MUNICIPIO		CIRCUITO		ZONA		CALLE		N.º PROGRESIVO DE LAS FOTOS	
23	08	06	12	10					AVENIDA CUTLAHUAC		
									Esquina Calle diez		

123

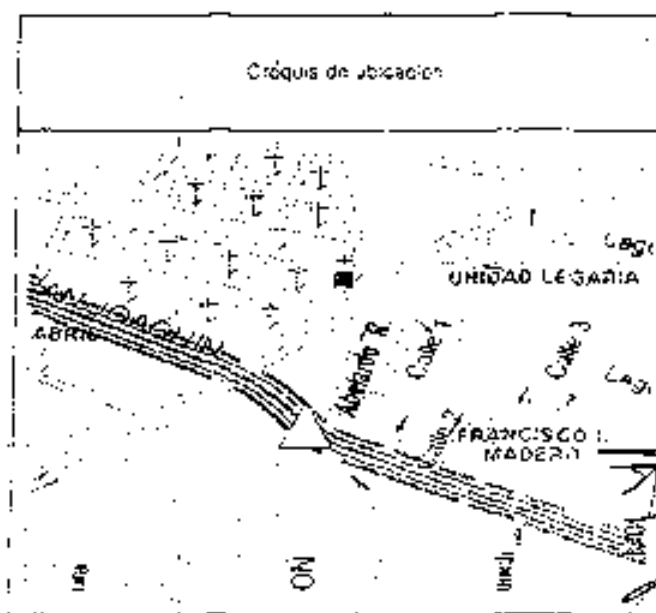
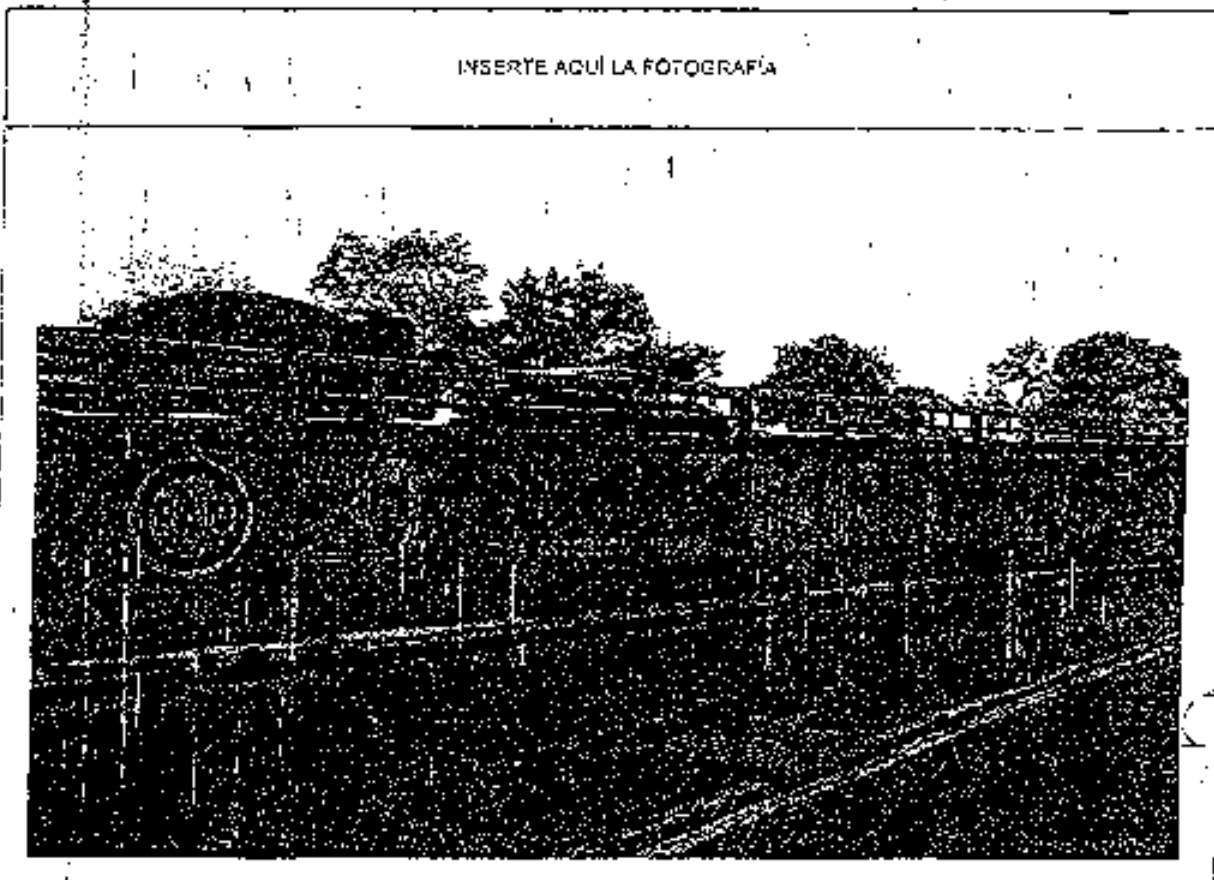
9.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	12	IX	R01	25/03/06	01	01



LIC. YASBE VANDEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRITAL
V.O. 36

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN
SECRETARÍA TÉCNICO
JURÍDICO
E. 3000

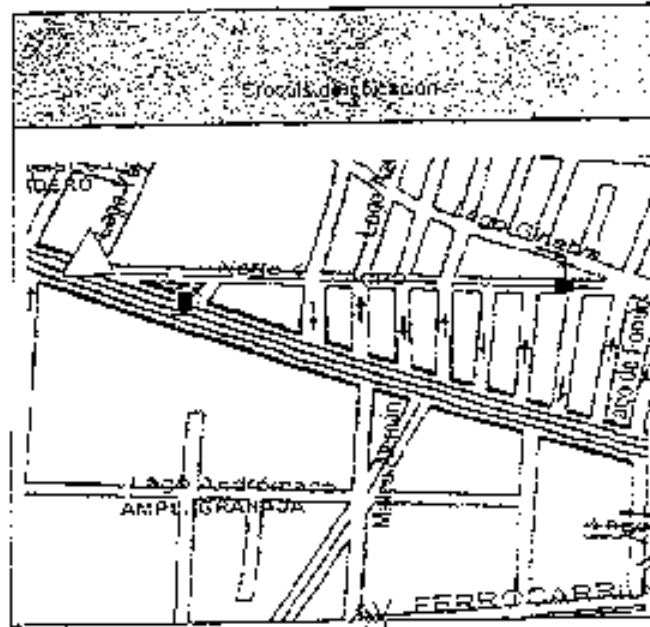
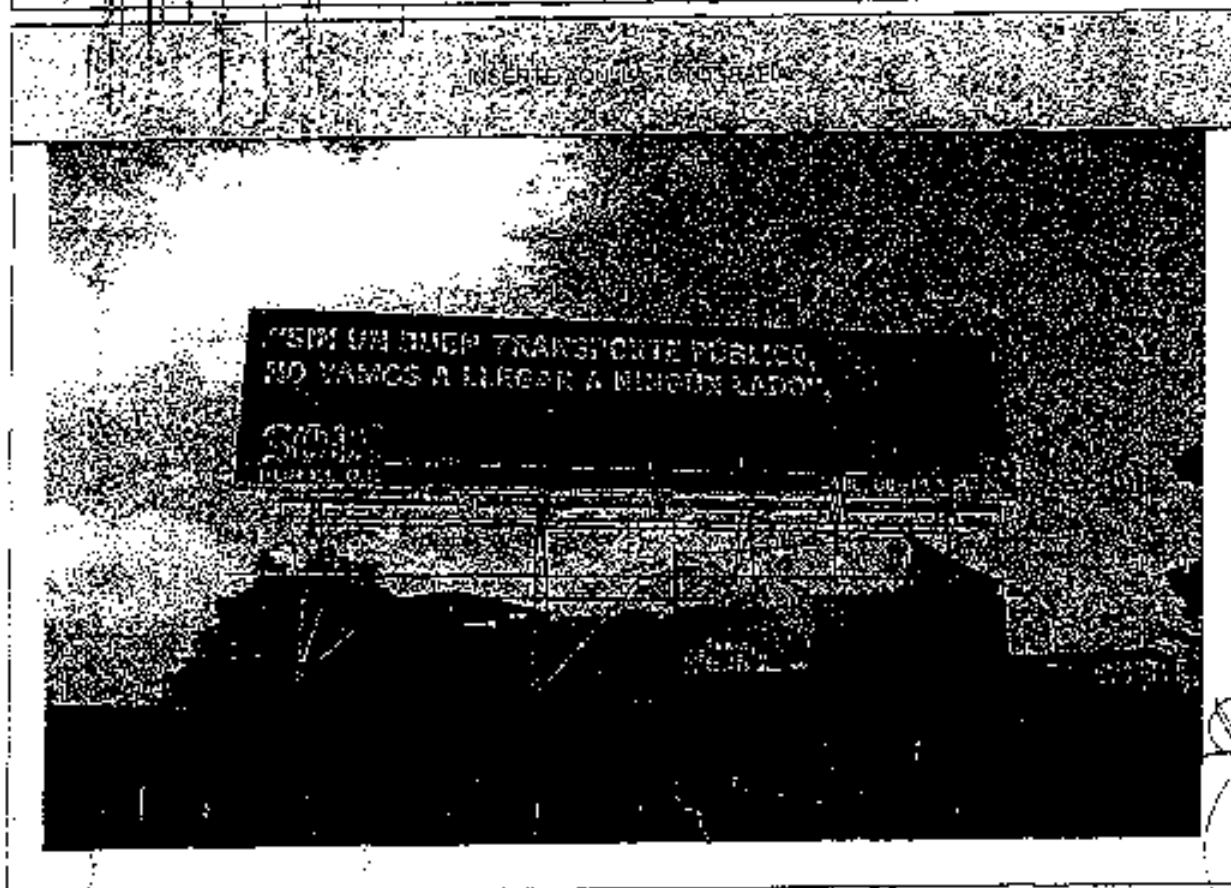
FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
25 03 06	13	AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN Y ABELARDO RODRIGUEZ PUENTE VEHICULAR

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Residencia	Fecha	No. Progresivo FORMULARIO SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
2		IX	R01	25/03/06	02	01



LIC. YASBENAYUEL
 CARRILLO CERVANTES
 COORDINADOR DISTRITAL
 Vs. Bn.

LIC. JORGE GARCÍA GUEMÁN
 SECRETARIO TÉCNICO
 JURÍDICO
 Elabó

FECHA	LETRA	Lugar donde se inscribió la propaganda que aparece en la fotografía
25 03 06	13	14 AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN FRENTE A LAGO YOJJA

125

f.

OF-41-215

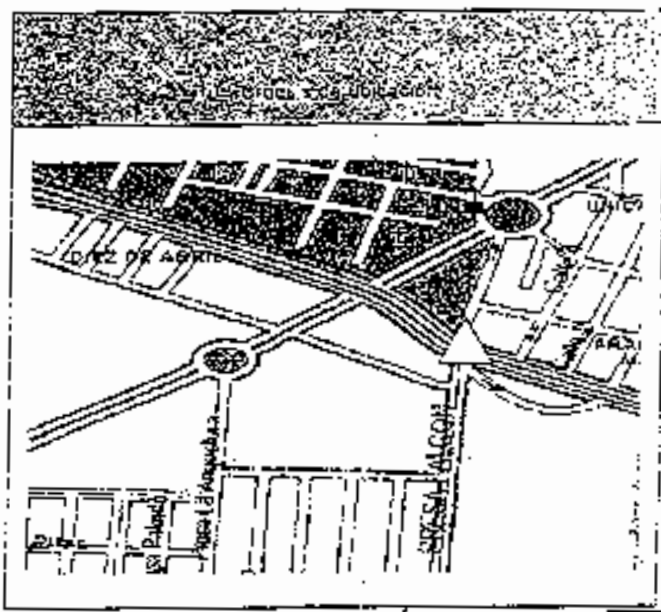


56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Registro	Fecha	Nº Progresivo FORMATO SEUSCAOS/PRECAMPAÑAS/01	Nº Progresivo de las fotos
		IX	901	250305	05	01



[Signature]
LIC. YASSE MANUEL CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRITAL
Vo. Bo.

[Signature]
LIC. JORGE GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
Elabora

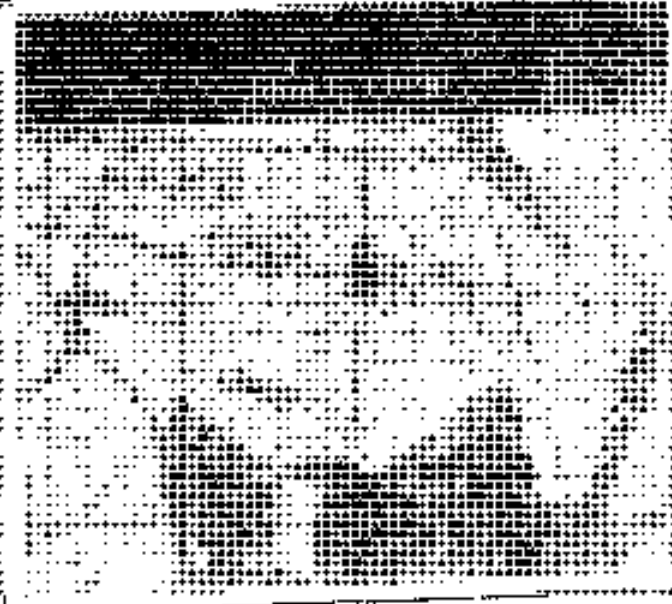
FECHA	HORA	ugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía
26	12:06	13 30
		AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN FRENTE A LA CALLE DE PRESA FALCÓN PUENTE VEHICULAR

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		Sonetos		Distrito		Municipio		Código		Número de Inspección		Número de Hoja	
10		12		XIV		R02		210306		02		01	



[Signature]
 Lic. Roberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Vo. Bp.

[Signature]
 Lic. Carlos E. Figueroa Sepúlveda
 Secretario Técnico Jurídico
 El Agudo

21	03	06	1* hrs.	45 min	Entre Av. Biz. Gral. Mariano Escobedo y la Av. Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periferia).
----	----	----	---------	--------	--

128

[Handwritten mark]

217
 DE 4-1-06
 IEDF

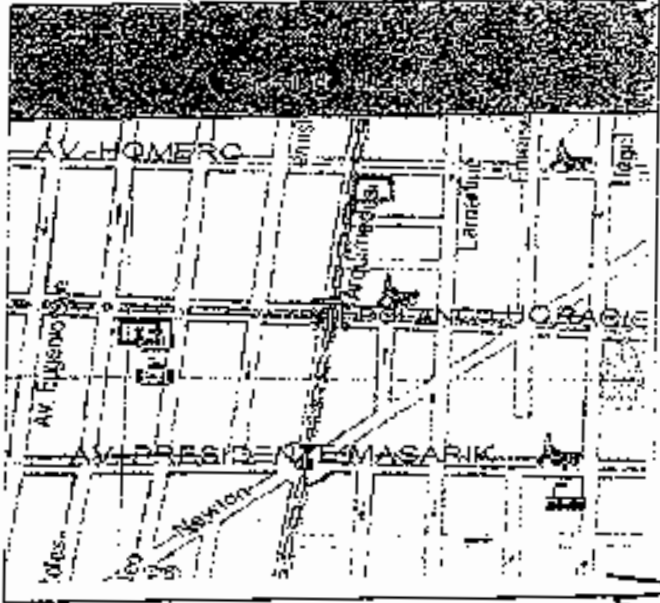
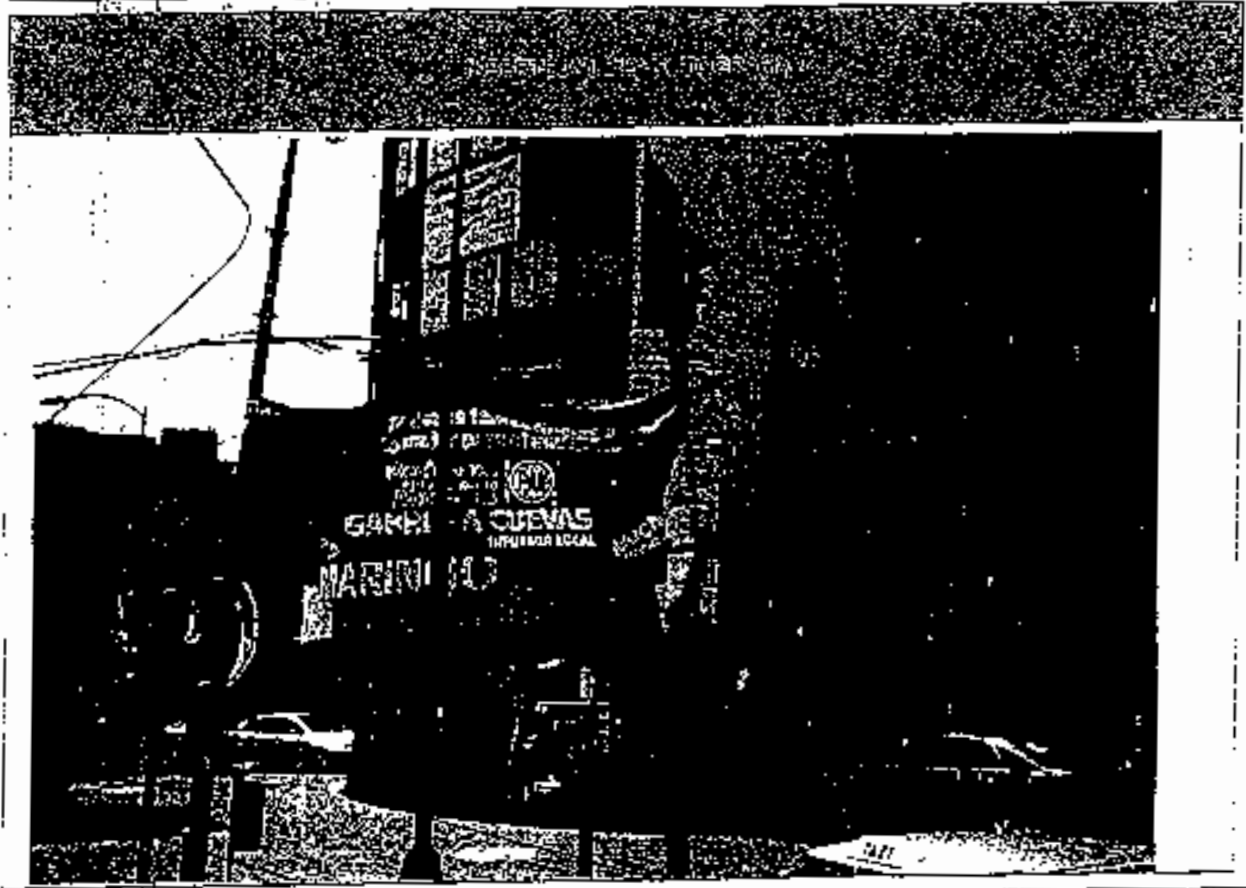
SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCOLNEN 1005

09-215
 10

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FLUJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECRETARIA EJECUTIVA	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCOLNEN	PRECAMPANAS 2006	FECHA DE INSPECCIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VALIDACIÓN
12	XIV	R02	210306	05	01	



Lic. Genaro Martínez Ramírez
 Coordinador General
 V. B.

Lic. Carlos E. Figueroa Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elabora

21	03	06	11 hrs.	54 mm.	En la esquina de la Av. Presidente Masarik y la calle Newton.
----	----	----	---------	--------	---

129

l.

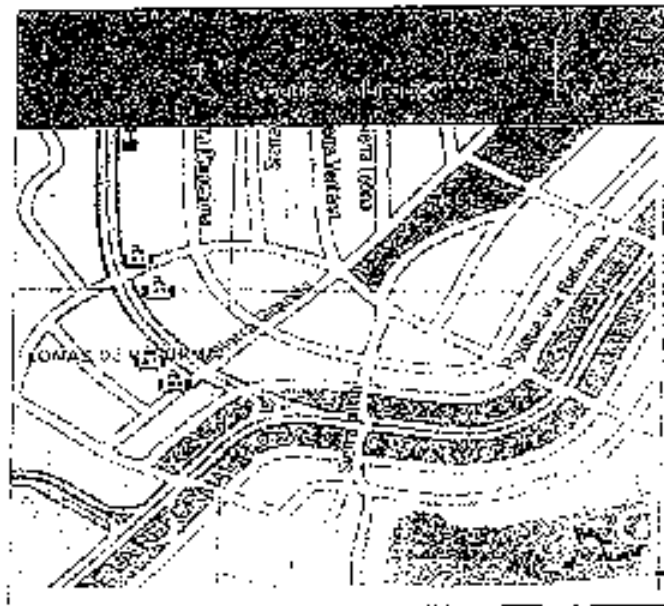
817
14-10
IEDE

10
20

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XIV	R04	210306	04	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



Lic. *[Signature]* Mario Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

Lic. *[Signature]* Carlos Enrique Espinosa
Secretaría Técnica Jurídica
El Estero

21	03	05	12 hrs.	58 km.	En la esquina que forma la Av. Paseo de las Palmas y la calle Parque Vía Reforma.
----	----	----	---------	--------	---

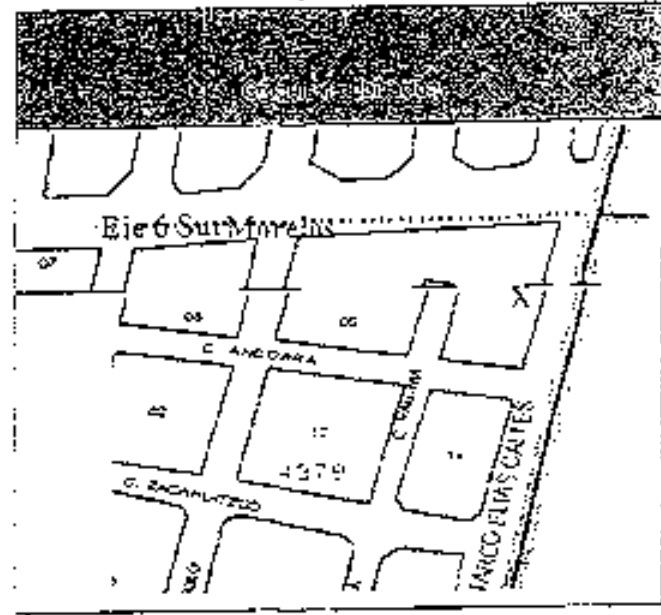
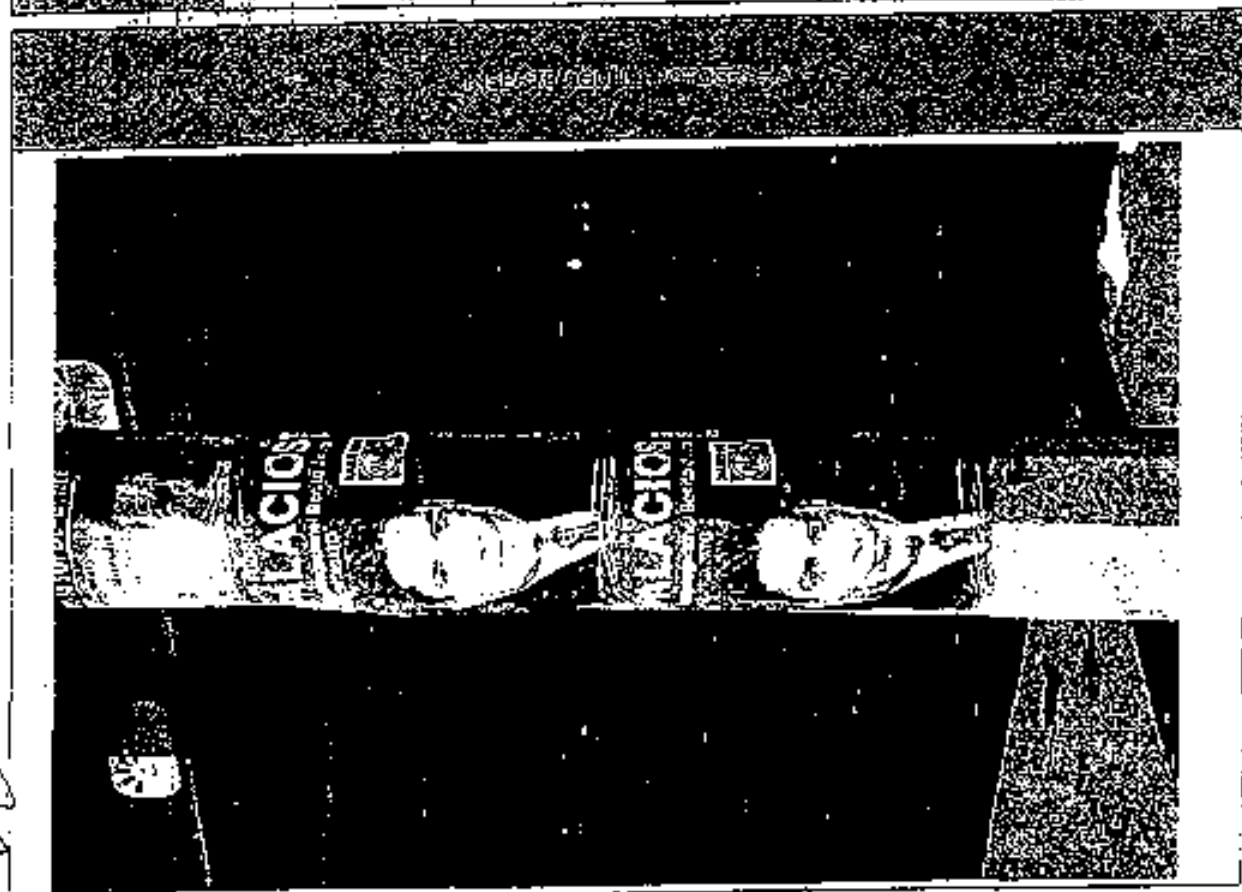
130

h.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DISTRITO	ZONA	CANTON	MUNICIPIO	FECHA DE INSPECCIÓN	NÚMERO DE FOLIOS
12	XVII	R01		210306	12/XVII/R01/10306/01	03



[Signature]
 C. Blandina Martínez Barro
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vc. Bp.

[Signature]
 Lic. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico
 Nombre Cargo y Firma
 Bp.

FECHA	COORDINADOR	SECRETARIO	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS
21/03/05	1	10				

Sobre Piuarcas Elías Calles entre las calles de Andorra y Eje 6 Sur Morelos

[Handwritten signatures and marks]

7.

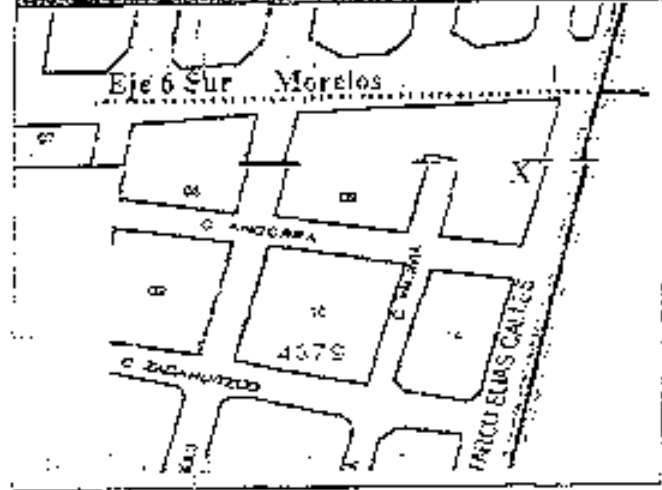
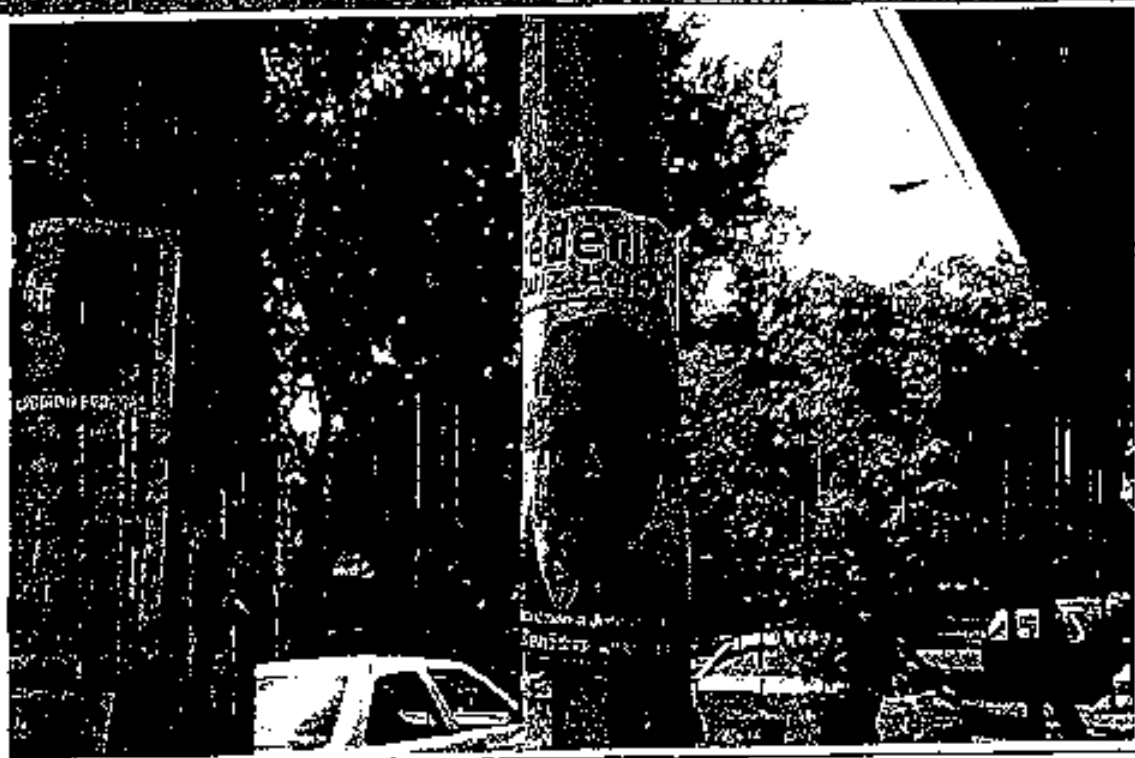


59
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Municipio	Cadastral	No. PAF y INFORME SEVICIO PRECAMPAÑAS	No. de Inspecciones y Visitas
12	XVI	R01	210066	12/XVII/R01/210066-01	04	



C. Blanca G. y Arnel Navaro.
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vc. Bz.

Lic. Juan Hernandez Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

21	03	06	11	10	
----	----	----	----	----	--

Sobre Plutereo Eras Cafes entre las calles de Andorra y Eje 6 Sur Morelos

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

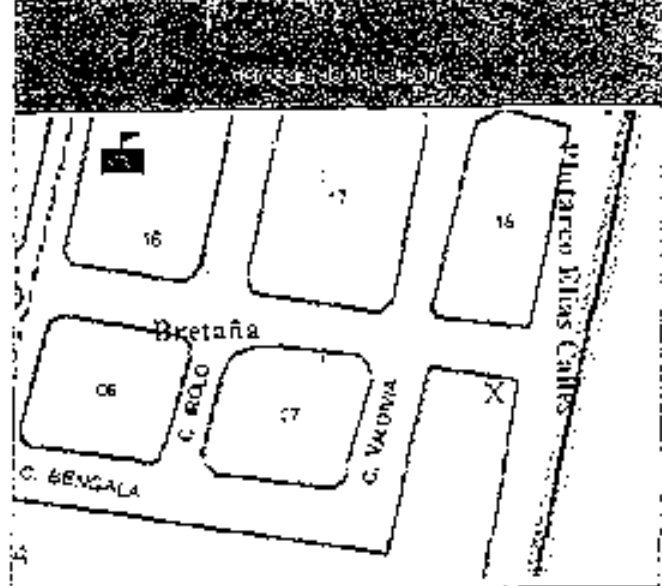
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

EX-20
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Distrito	Inspección	Folio	No. Precampañas PRM/CA SEDECAO/PRECAMPAÑAS 02	No. Proposición de Espectáculos
12	XVIE	R01	2-0306	12/XVII/RG1/210306/C1	06



C. Gladys Martínez Navarro
Coordinadora Distrito
Nombre Cargo y Firma
Vc. 50

Vic. José Hernández
Secretario Técnico de Oficina
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

21	05	06	11	50	Sobre Plutarco Elías Calles esquina con Bretaña
----	----	----	----	----	---

133

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

07-11-10
102

56-10-10

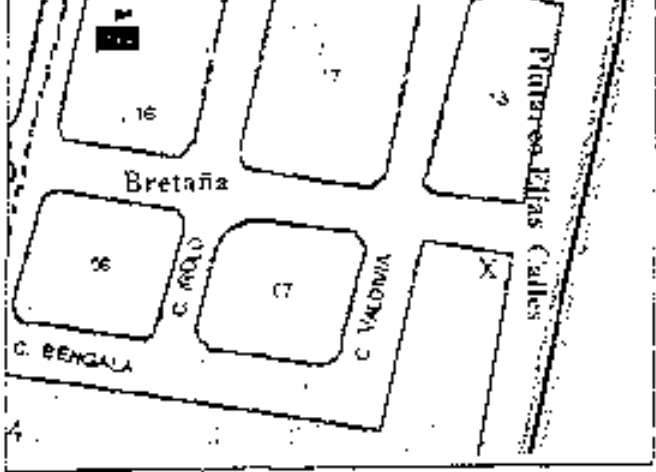
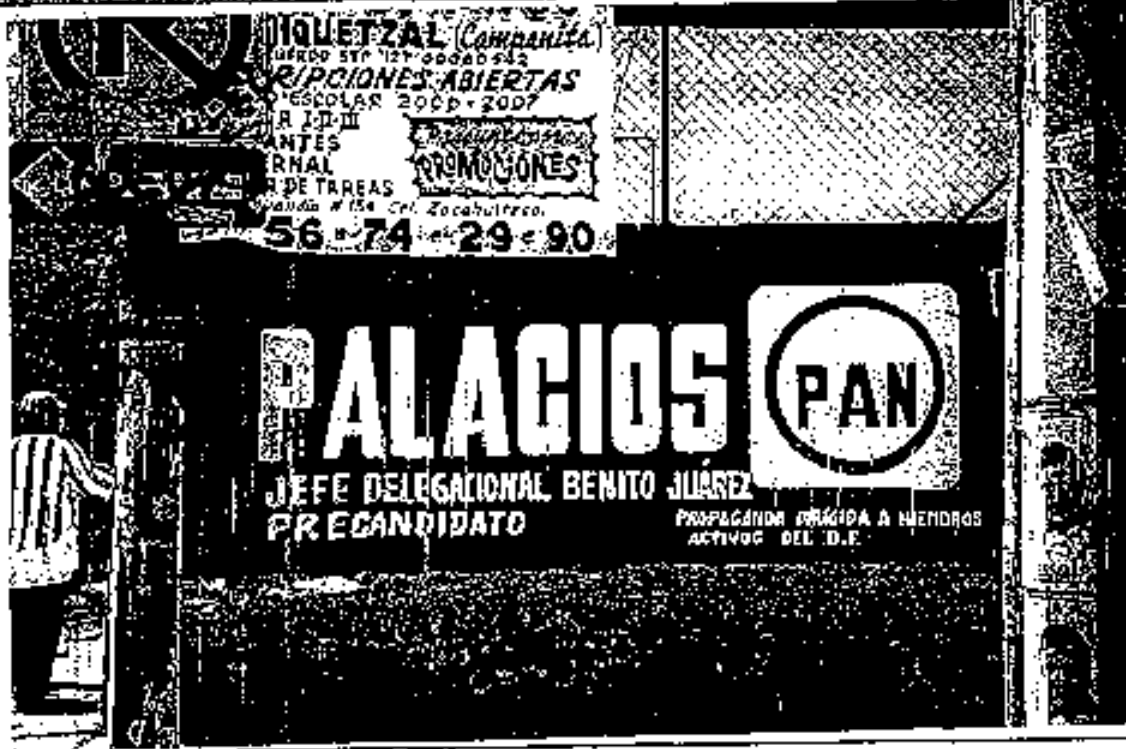
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	CANTÓN	DISTRITO	MUNICIPIO	REGIÓN	SECCIONES DE PRECAMPAÑAS	NÚMERO DE FOLIOS
12	XVI	R01		210306	121(XVII)R01/210306/01	07

INSPECCIÓN DE LA PROPAGANDA

Mapa de la zona



C. Blandi S. Pineda Navarro
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vc. 60

J.P. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaoré

21	03	96	11	50	Localización en número 193 de la calle de Bretaña esquina Plutarco Elías Calles
----	----	----	----	----	---

134

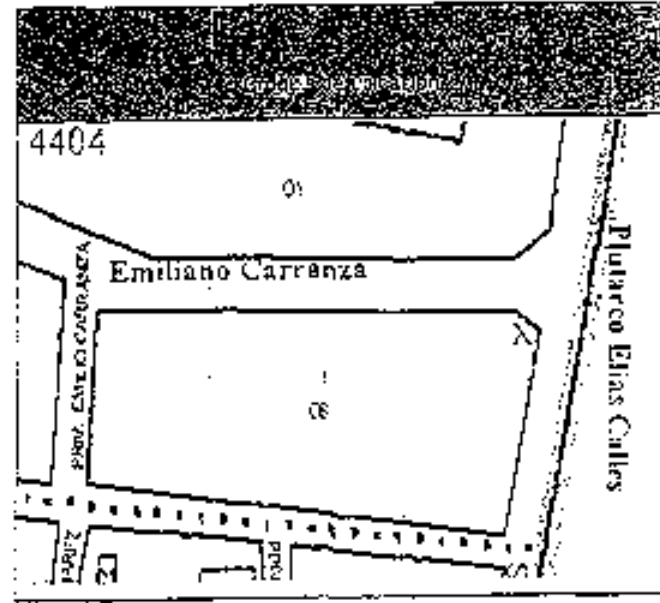
Handwritten signature and initials.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

PROBLEMA	FECHA	DIRECCIÓN	CANTON	MUNICIPIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
01	12	Kv7h	R01	210306	12/KV7H/R01/210306/01	08



C. Genaro G. Martínez Navarro,
Coo. Ejecutor D. Aritel
Nombre Cargo y Firma
Va. 80

Lic. Juan E. Gómez y
Secretario Técnico del IRED
Nombre Cargo y Firma
Ejército

21	03	06	12	03	Localizada en el número 1557 de Plutarco Elías Calles esquina con Emilio Carranza
----	----	----	----	----	---

P. 1

07-4-2006
 IEDF

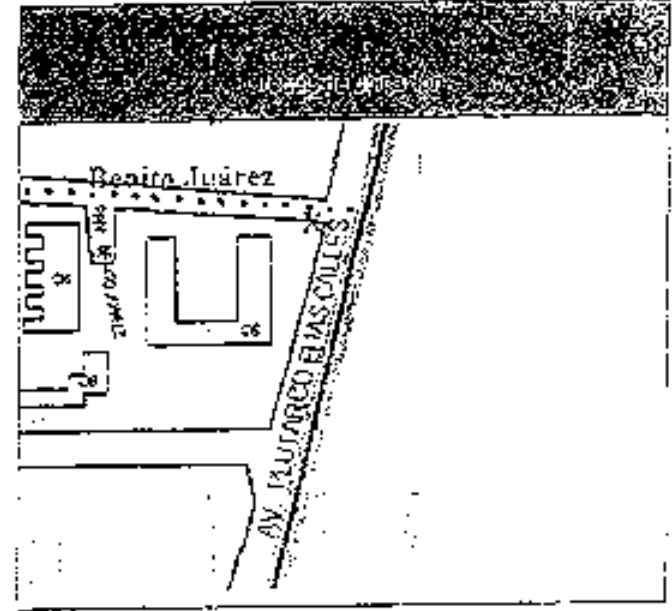
SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENDENTES

30-2006
 10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XVI	RC1	513306	120XV IIR01:210306/01	39
----	-----	-----	--------	-----------------------	----



C. Blando G. Valenzuela Navarro
 Capitán de Policía
 Nombre Cargo y Firma

Jc. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico de Junta de
 Nombre Cargo y Firma
 E. Agoro

21	03	06	12	05	Sobre Ricardo Elias Calles esquina con Benito Juárez
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signature]

136

[Handwritten mark]

074-225
IEDE

10

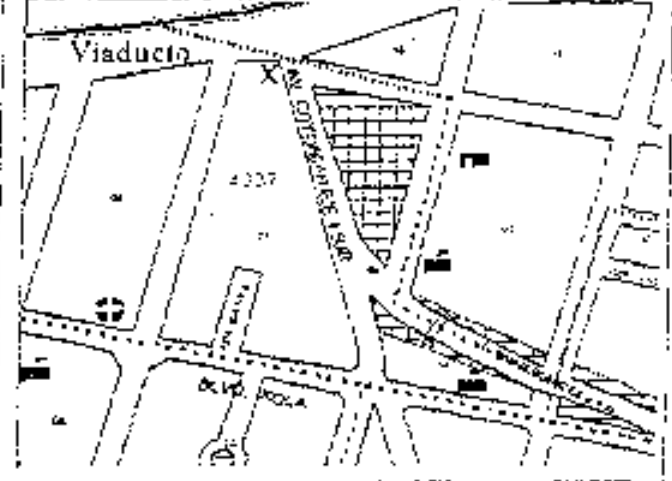
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	No. de Inspección	Objeto	Registro	FECHA	No. de Inspección y Formas de Registro de Precampañas	No. de Inspección de las Votaciones
12	XVII	R02	210306	12/XVI/R02/210306/01	31	

Ilustración de la zona de inspección

Mapa de la zona de inspección



[Signature]
 C. Sara G. Márquez Navarro,
 Coordinadora Distrita
 Nombre, Cargo y Firma
 No. Bc

[Signature]
 Lic. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jefe de
 Nombre, Cargo y Firma
 Eje Bc

Descripción de la zona de inspección

21	03	06	13	00
----	----	----	----	----

Sobre eje 4 Sur entre las calles de Viaducto y Av. Coyacan

[Handwritten mark]

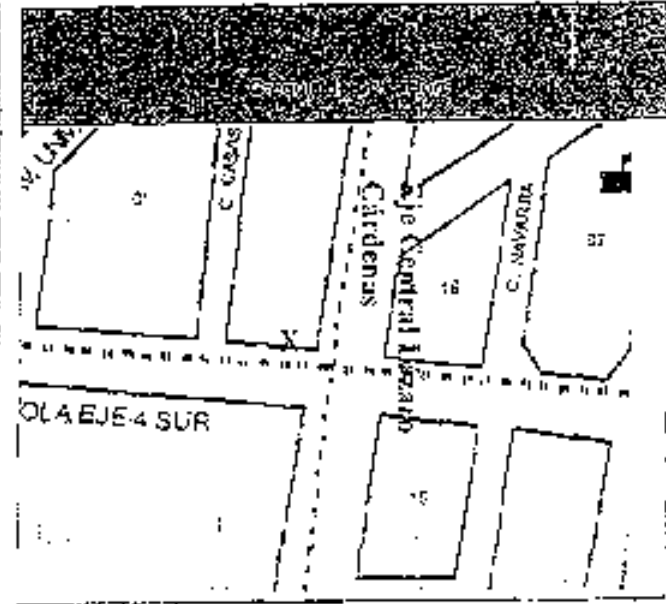
197

[Handwritten mark]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Comuna	Dirección Oficial	Registro	Edificio	No. Protocolo Informativo SEDUCAO/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	12	XVII	R02	210305	12/XV/IPC2/270305/01	05



[Signature]
 C. Bardo G. Martínez Navarro,
 Coordinador Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vc. 50.

[Signature]
 Lic. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elección

El presente informe es propiedad del IEDE y no debe ser publicado sin el consentimiento expreso del IEDE.

21	03	06	13	50	<i>[Signature]</i>
----	----	----	----	----	--------------------

En el cruce del eje 4 Sur Xola y Eje Central Lázaro Cárdenas

[Signature]

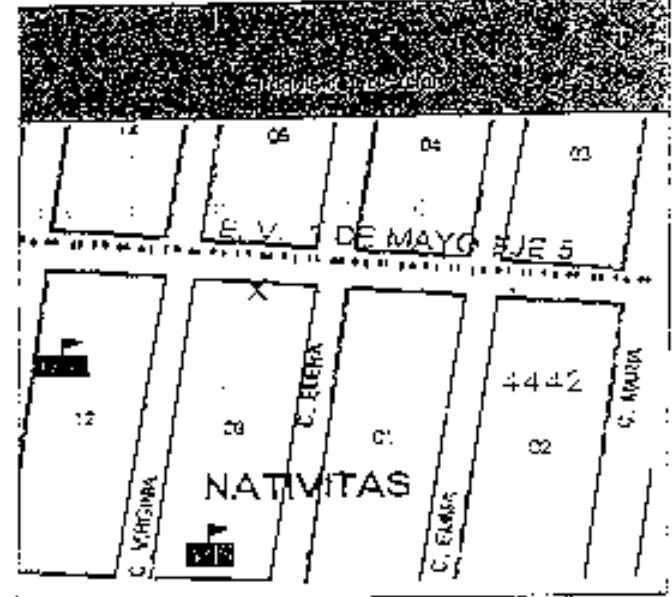
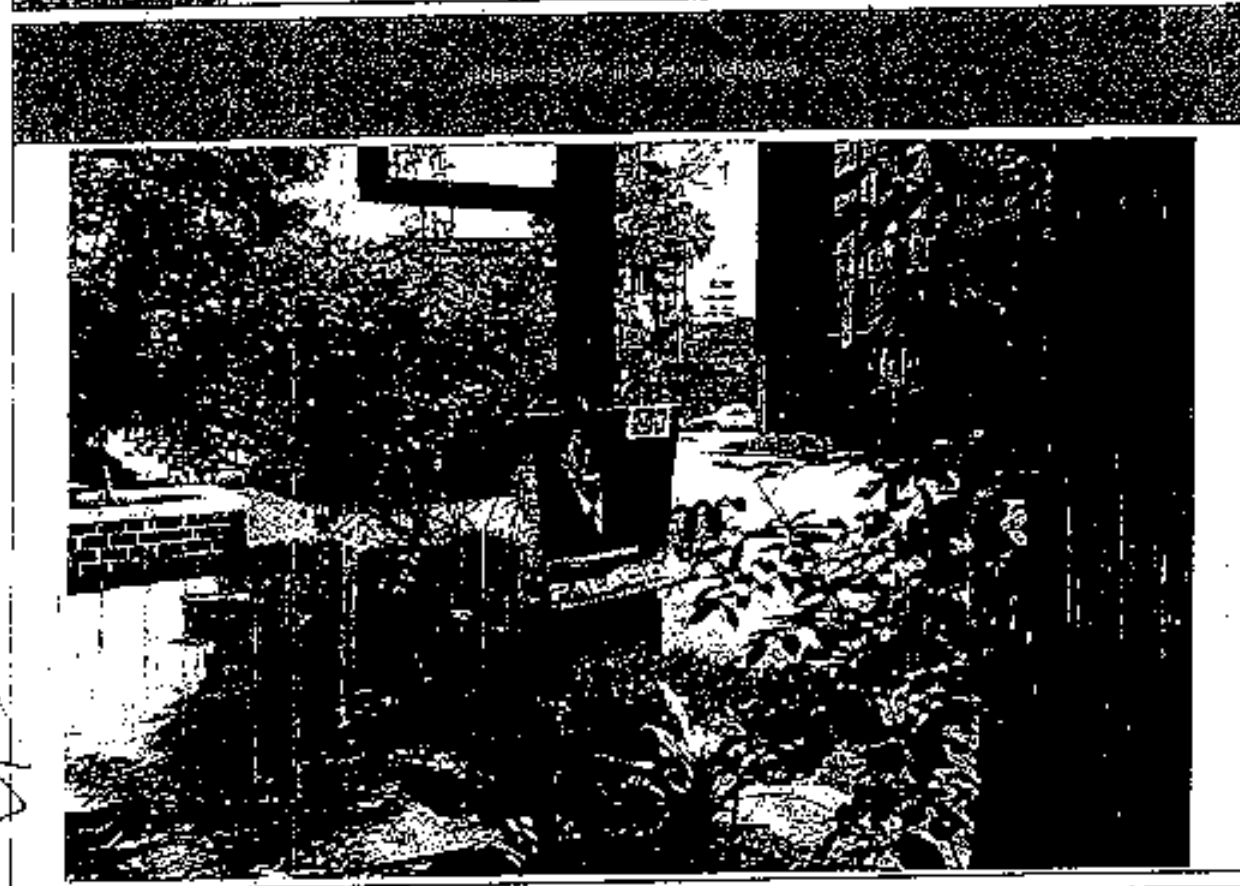
[Signature]

[Signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Oficio Municipal	Código	Identificación	No. Proceso de Inspección (SINGAPO/IEDE/REG/INRA/01)	No. Proceso de Inspección
12	XVI	R03	210308		12/XVIII/R03/210308/01	02



C. Blanca C. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vg. So.

Lic. Juan Hernández Nolasco
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Estaró

Fecha	Descripción
21 03 06 15 10	Sobre Eje 5 Sur 1ª de Mayo entre las calles de Elena y Virginia

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

147

[Handwritten mark]

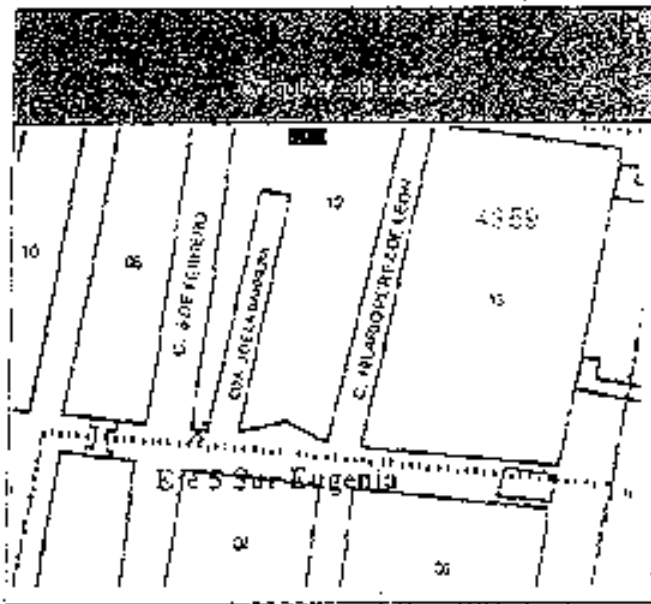
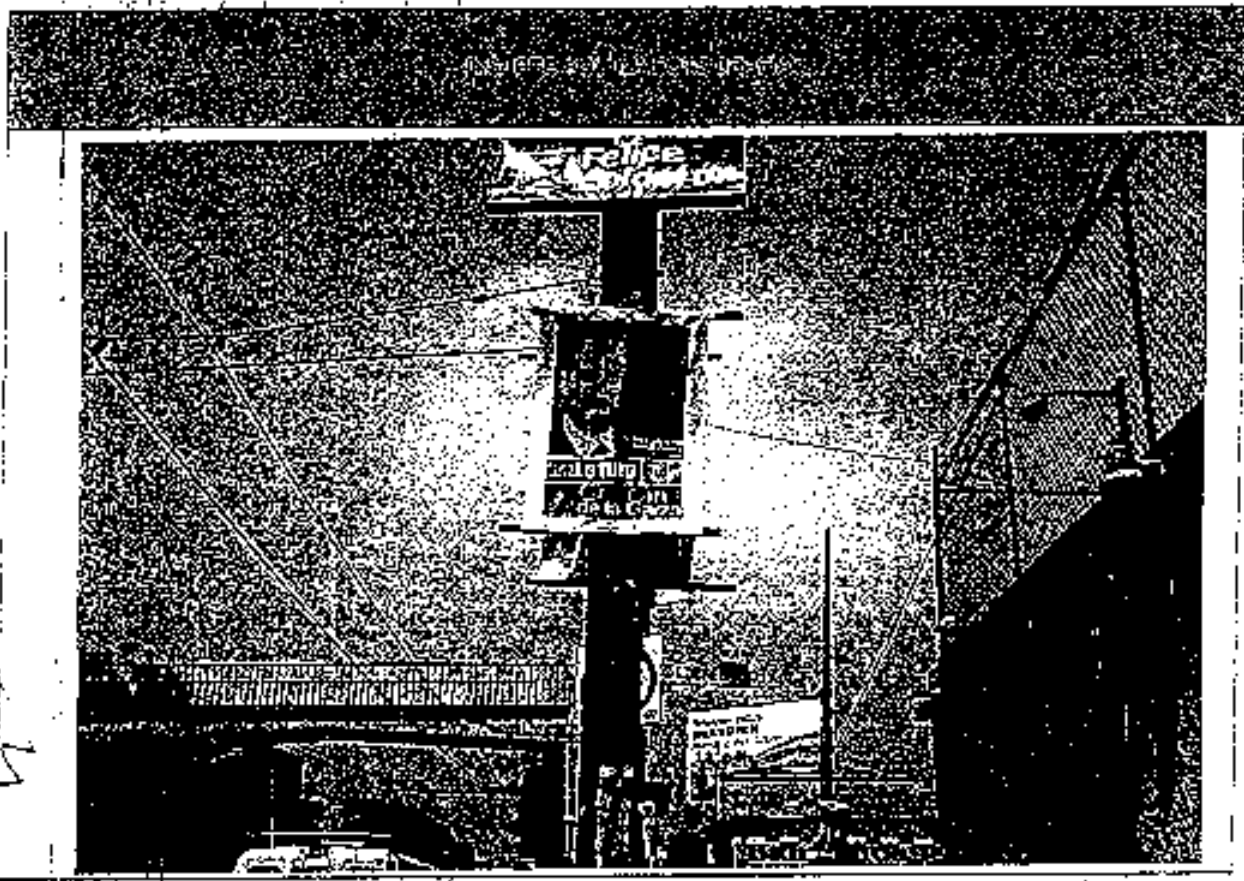
07-1-10
10

SG-330
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MUNICIPIO	COMUNIDAD	COORDENADAS	COORDENADAS UTM	NO. PROGRESIVA DE LAS FOTOS
52	XVII	R03		210308	12XVIII03021030801	04



C. Blanca S. Martínez Navarro.
Coordinadora Distrita
Nombre Cargo y Firma
V. S.

Lic. Juan Hernández Vela
Secretario Técnico de la U.
Nombre Cargo y Firma
E. B.

21	03	06	15	20	Sobre el Eje 5 Sur Eugenia entre las calles de Juan de la Barrera y 6 de Febrero
----	----	----	----	----	--

[Handwritten scribbles]

141

[Handwritten signature]

07-4-1-200

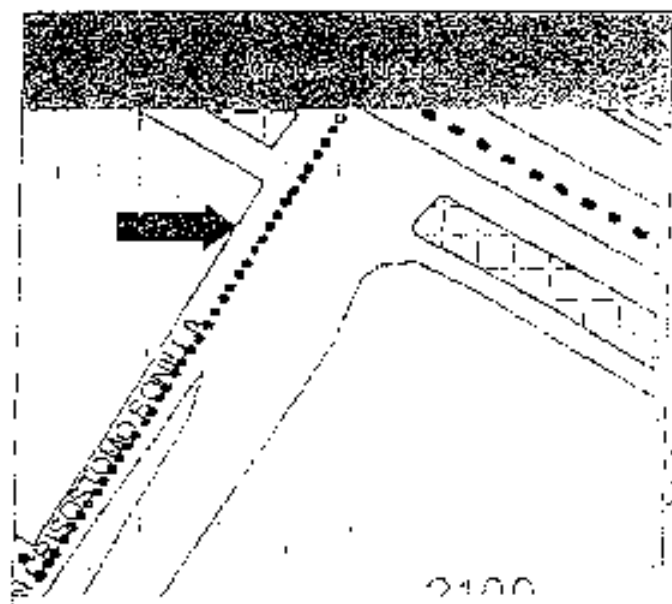
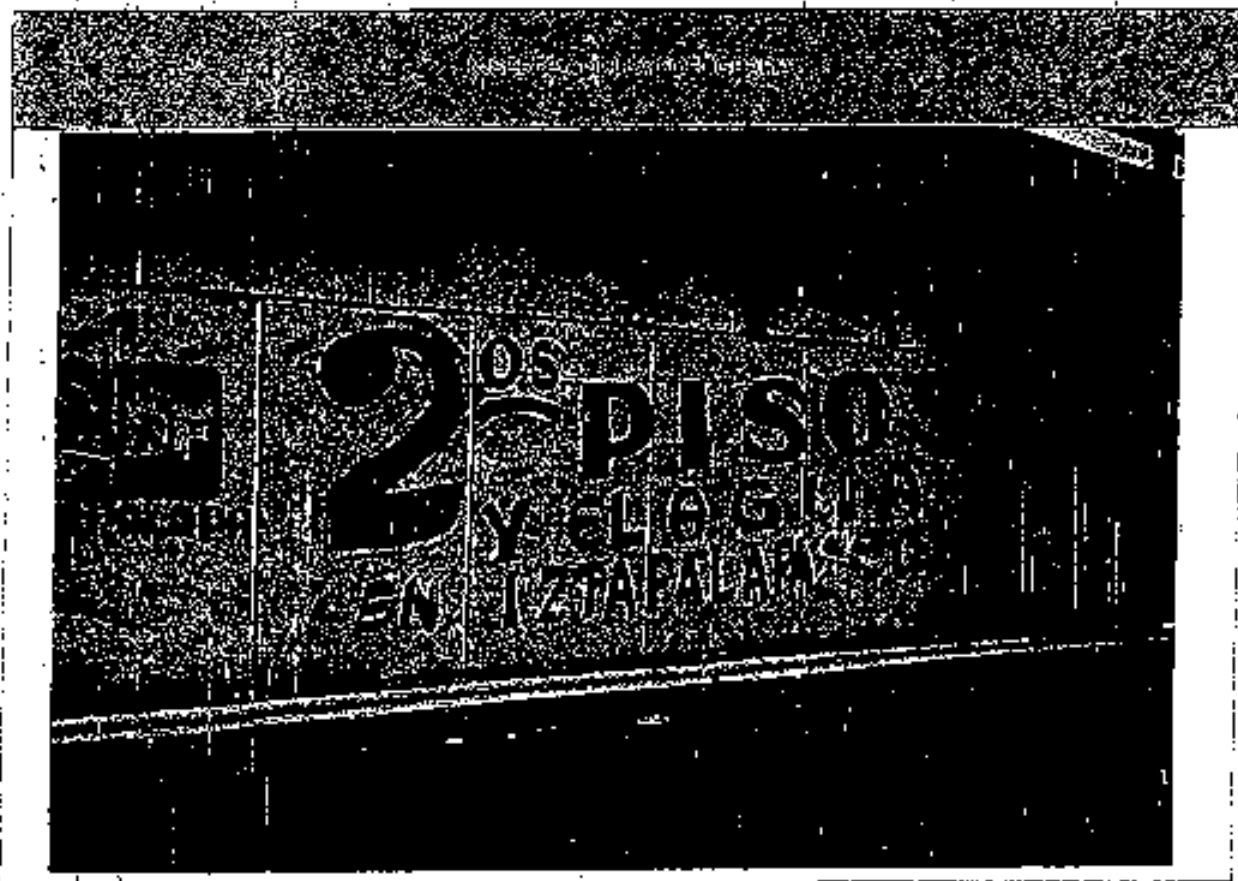


10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Comité	Distrito	Sección	Código	No. Precampañas/FORMAS DE PROPAGANDA	No. Precampañas/FORMAS DE PROPAGANDA
12	XIX	AD1	230525	01	01	



C. Fidel Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distrital
Vg. So.

C. Cidra Alejandra Aldaz Echeverría
Secretaria Técnica Jurídica
Elaboro

FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA LOCALIZADA EN LA VÍA PÚBLICA			
23	03	06	10	40	La propaganda se localiza en una banda abajo del puente vehicular, de Avenida Guelatao en su cruce con Calzada Ignacio Zaragoza.

142

1.

07-4-1-231

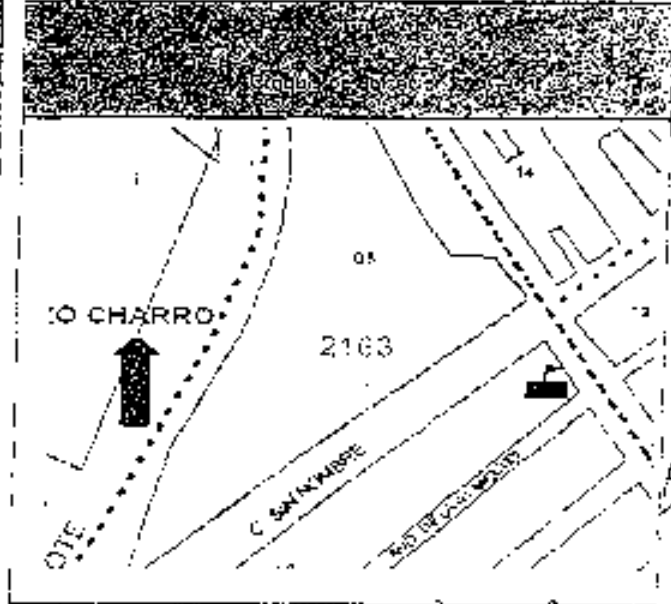


23
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	CIUDAD	CARRIL	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
12	X.X	R01		230306	03		31



C. K... Emilio Tepa Sosa
Coordinador de...
V. B.

C. Citra, Alejandra Aida
Escribana
Secretaria Técnica Ciudad
El Paso

23	03	05	10	55	La propaganda se encuentra en la barda del finco charro en el número 48 de Avenida Guatig.
----	----	----	----	----	--

143

1.

01-41-232



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

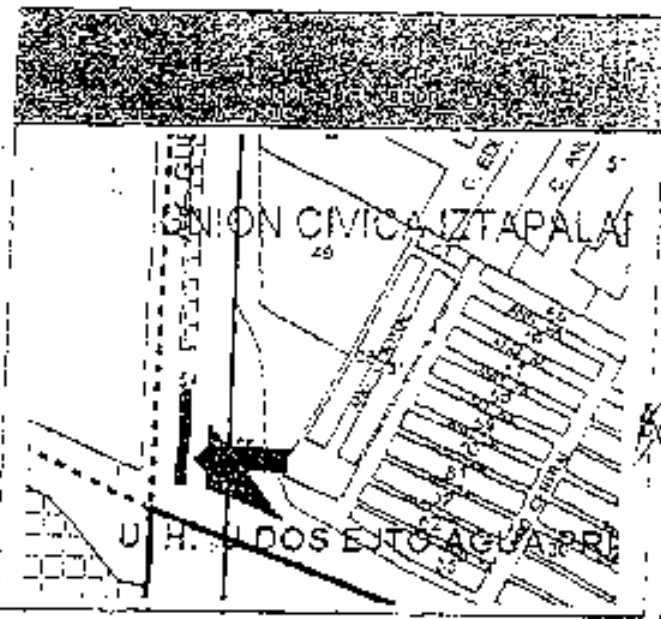
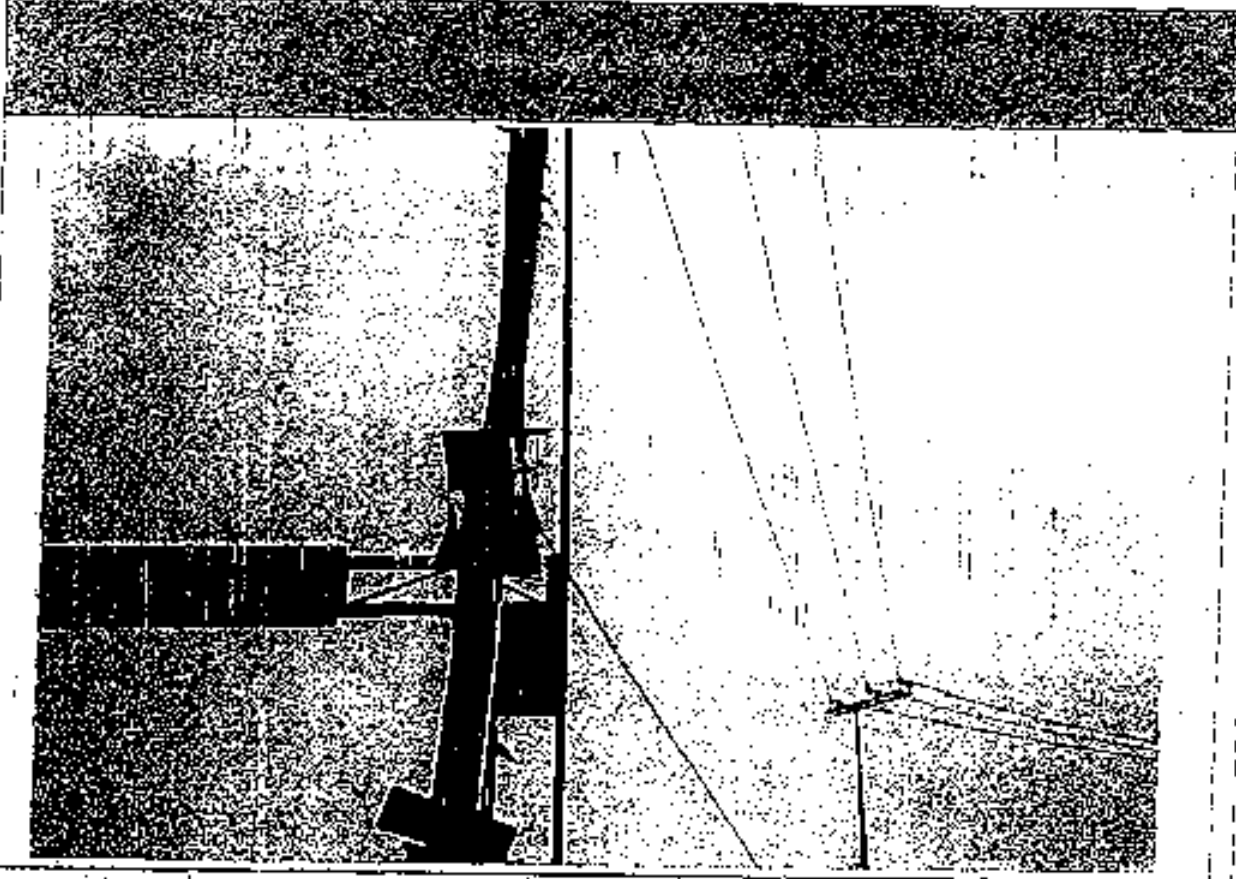
FORMATO: SEMUCA/DI/PRECAMPAÑAS/02

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XIX	R01	230305	02	01
----	-----	-----	--------	----	----



C. Fidel Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

C. Citalli Alejandra Alcaraz Echeverría
Secretario Técnico Jurídico
Elaboro

23	03	06	11	25	La propaganda se localiza colgada en diez postes de Avenida Quezada en su cruce con el Eje 5 Sur
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signature]

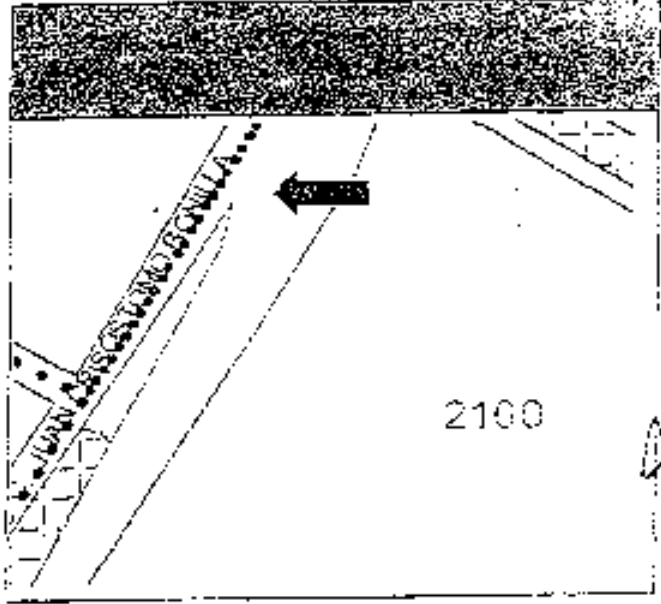
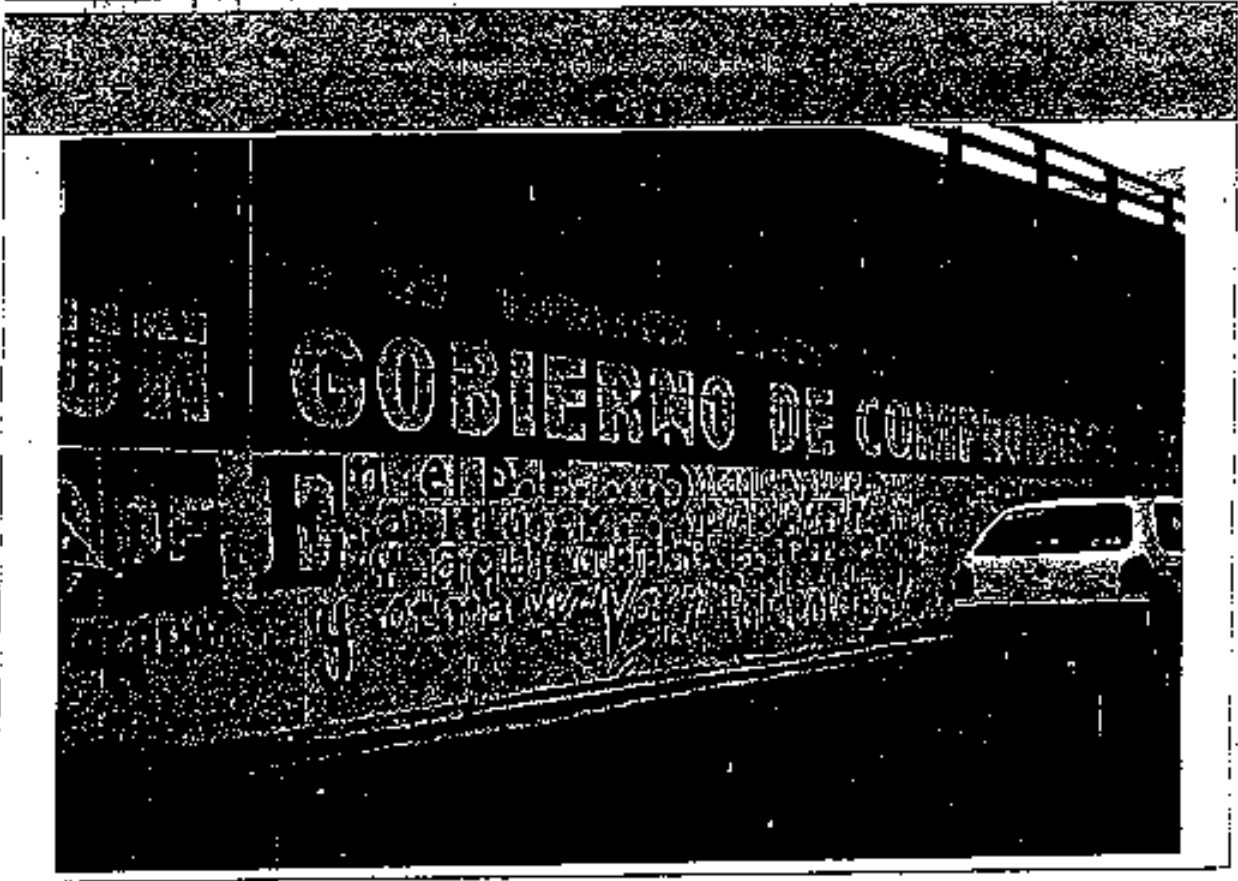
144

[Handwritten signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOBO	12	XIX	R01	230306	11	01
------	----	-----	-----	--------	----	----



C. Rde Emilio Tapia Sosa
 Coordinador Distrito
 Vó. Bo.

C. Citla Alejandra Yáñez
 Echeverría
 Secretaria Técnica Jurídico
 Estado

23	03	06	12	03	La propaganda se realiza en una de las bardas del puente vehicular de Cabeza de Juárez enfrente de la FES Zaragoza
----	----	----	----	----	--

145

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

07-4-1-204



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

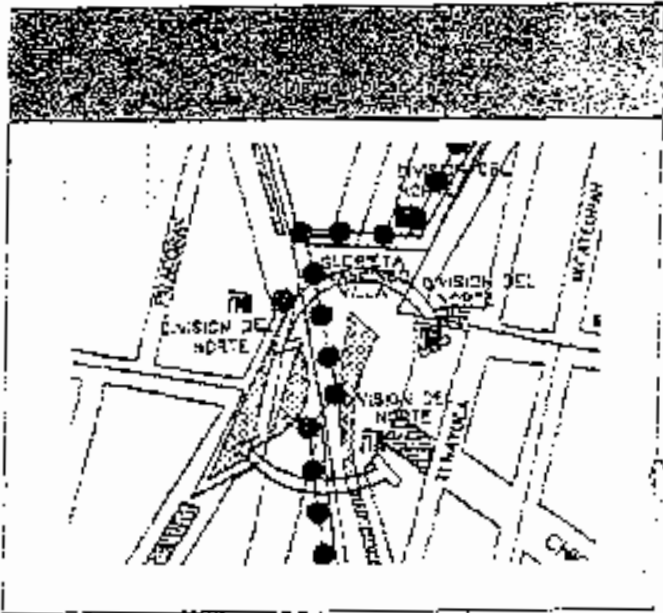
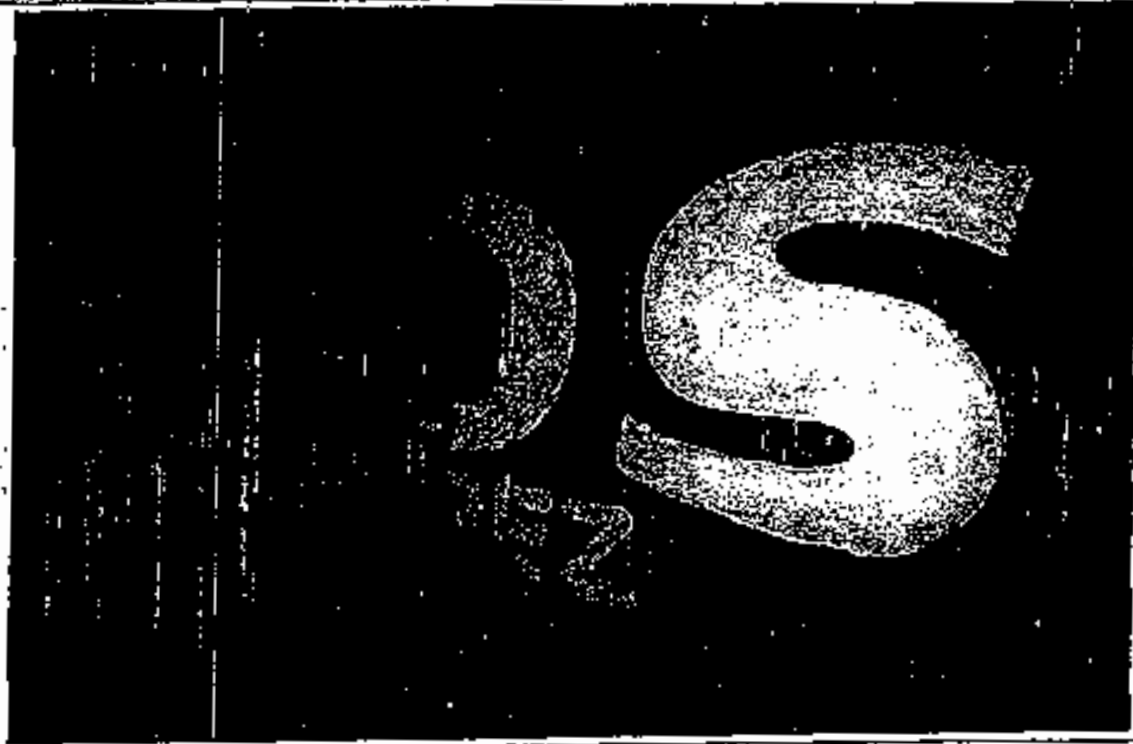
FORMATO: SE/CA00/PRECAMPAÑAS/03

SG-241
10-241

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

DT. DE EMISIÓN	DT. DE RECEPCIÓN	DT. DE REGISTRO	DT. DE CANCELACIÓN	DT. DE VALIDACIÓN	DT. DE CANCELACIÓN	DT. DE VALIDACIÓN
12	XX	R03	240306	02	31	



[Signature]
 Sr. Laura Rebeca Martínez Moysé
 Coordinadora Distrital
 Vot. 00

[Signature]
 Gabriel Antonio Ahumada Amarez
 Líder de Proyecto "A"
 Elected

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía				
24/03/06	17:10					

146

[Handwritten mark]

04-1-135

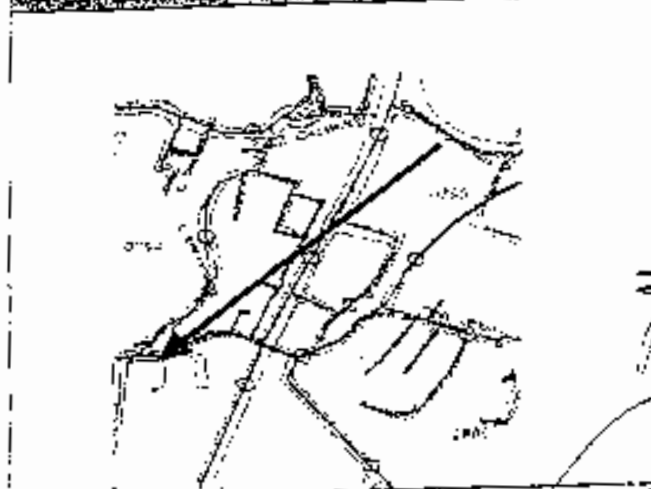


04-1-135
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

02	XXI	03	260305	02
----	-----	----	--------	----



EDGARDO GONZALEZ SANCHEZ
CONSEJERO DISTRICTAL
D.O. BC

IGNACIO ROSARIO PEREZ
SECRETARIO TECNICO JURIDICO
D.O. BC

26	03	06	11	55	147	0128
----	----	----	----	----	-----	------

LA FOTOGRAFIA ES DE AVENIDA PUERTO MENDO FRONTE AL NUMERO 177

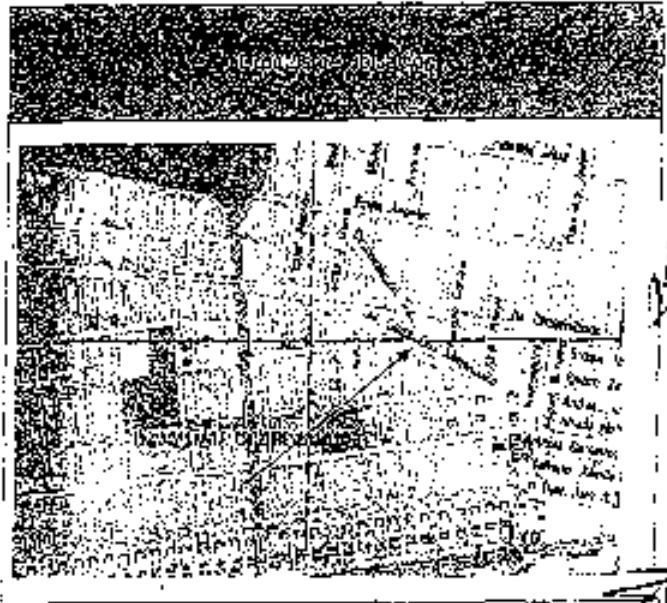
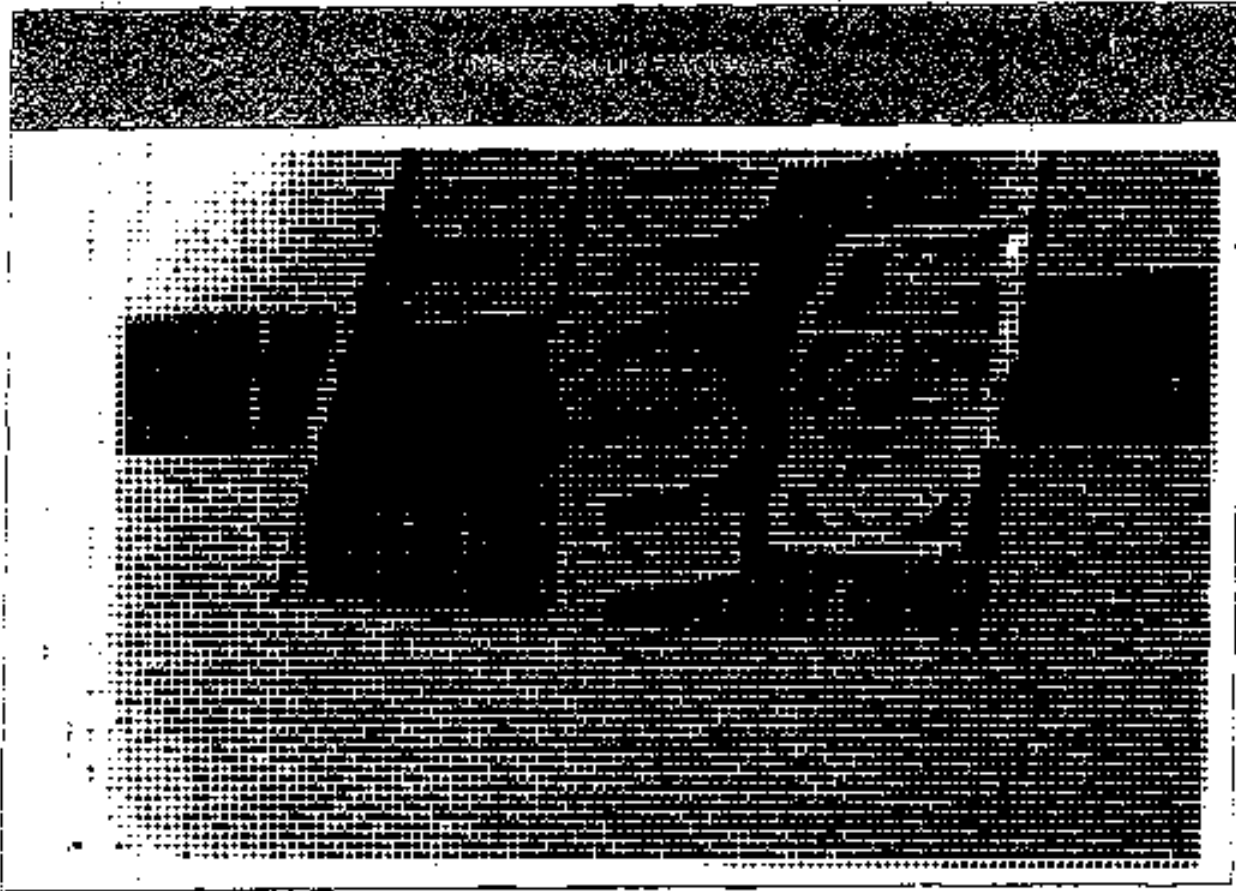
l.

386
IEPF

20-046
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	12	XXII	R0:	25030E	01	01
-------	----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Salvador Sánchez Venegas
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. David Chávez Ortúzar
Secretario de Gabinete

26	03	05	10	22	SECCIÓN ELECTORAL: 2287, 2321, 2320, 2296, 2261, 2282, 2297, 2280, 2238, 2279. Propaganda ubicada sobre la Avenida Santa Cruz Meyhua co entre la Calzada Ermita Itzamalapa y la Avenida Genaro Estrada
----	----	----	----	----	--

148

[Signature]

[Signature]

[Signature]

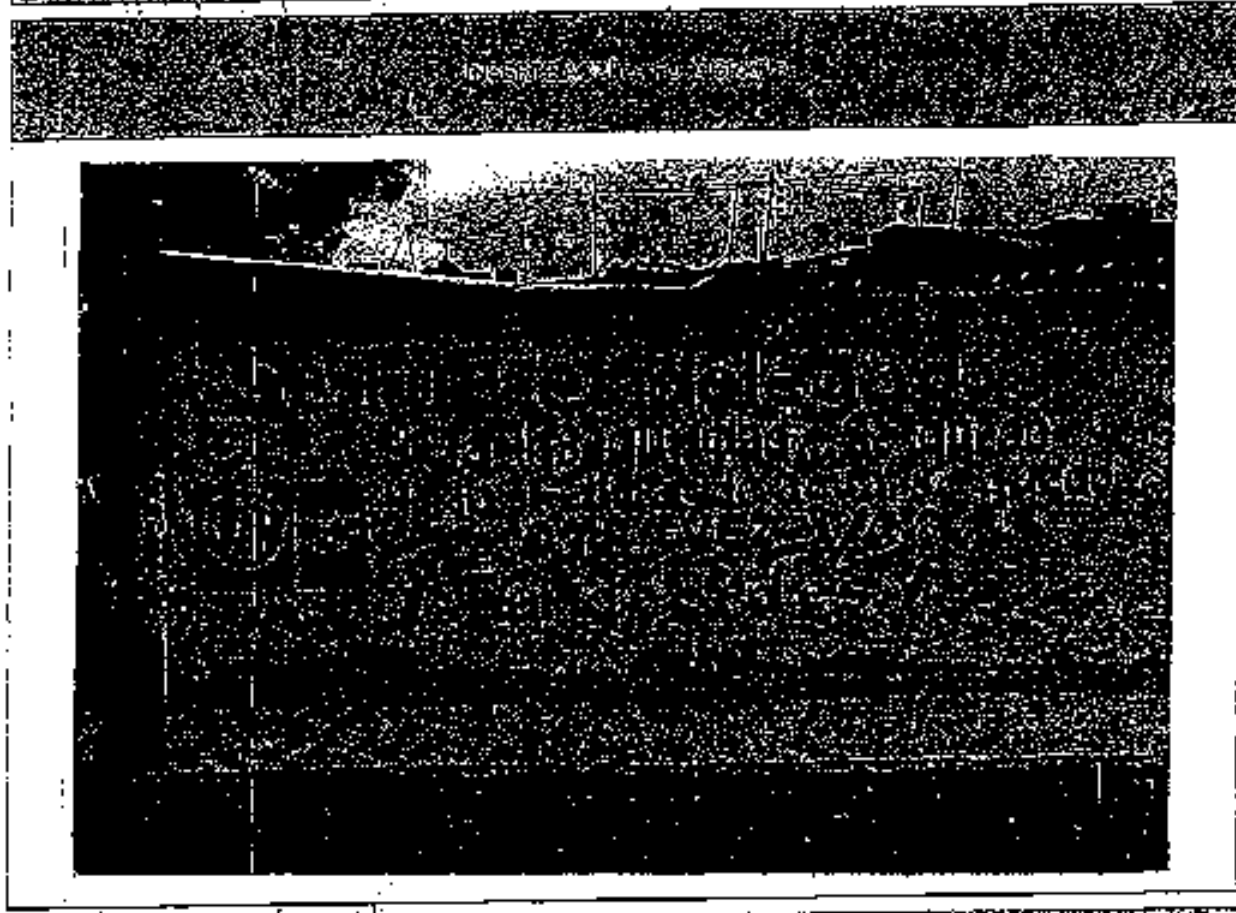
0E-41-237



54-247
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	12	XXII	RC1	260308	01	03
-------	----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Salvador Alvarado Venegas
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Daniel Chávez Domínguez
Secretario Técnico Jurídico

SECCION ELECTORAL: 2279 Propaganda ubicada sobre la Avenida Santa Cruz Mayahuelco entre la Calle 55 y la Calle 57					
26	03	06	1	10	<i>[Signature]</i>

179

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

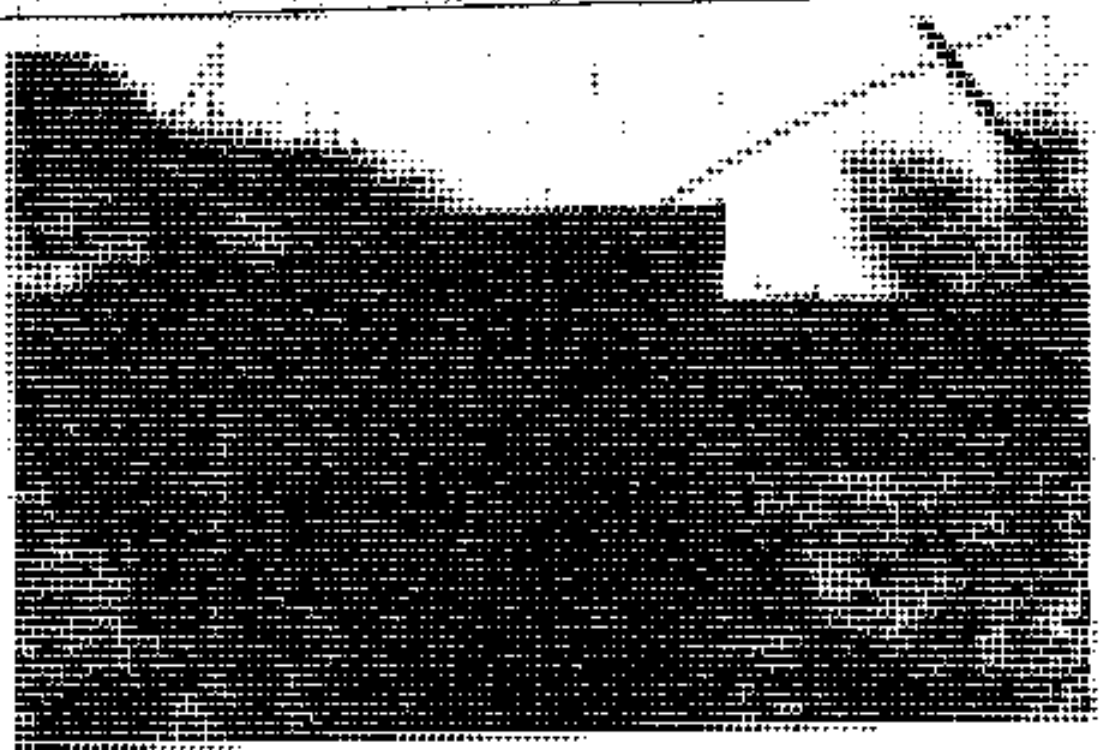
02-11-2006



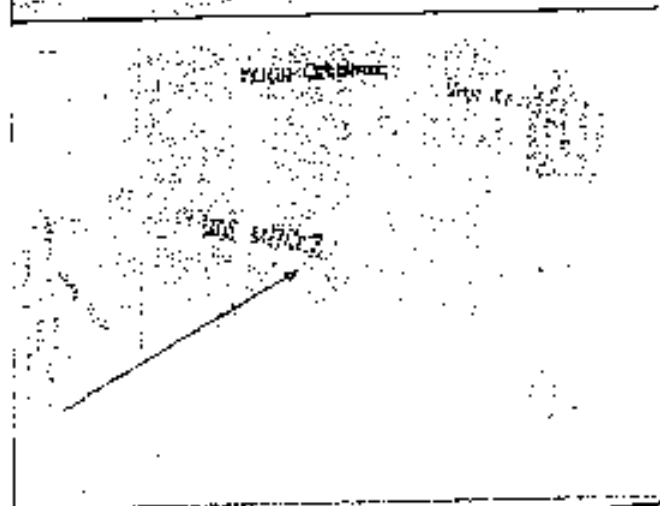
REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	Sección	División	Fecha	Programa	Proyecto
	12	XXII	PC2	25C306	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Cruce de ubicación



Lic. Salvador Alejandro Venegas
Coordinador Distrital

Lic. Jorge Chavo Cuervo
Secretario de Sección

FECHA	Hora	SECCIÓN ELECTORAL: 2238 Propaganda ubicada sobre Avenida Luis Méndez (Eje 5 sur) entre la Avenida Luis Estrada y Avenida Guadalupe (Eje 7 oriente)	
20 03 06	11:32		

150

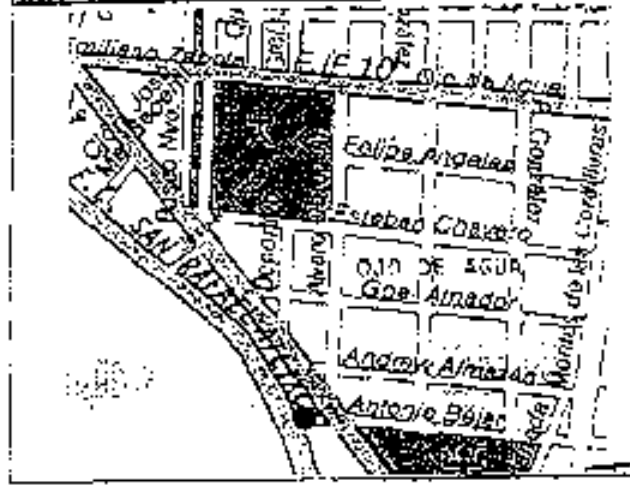
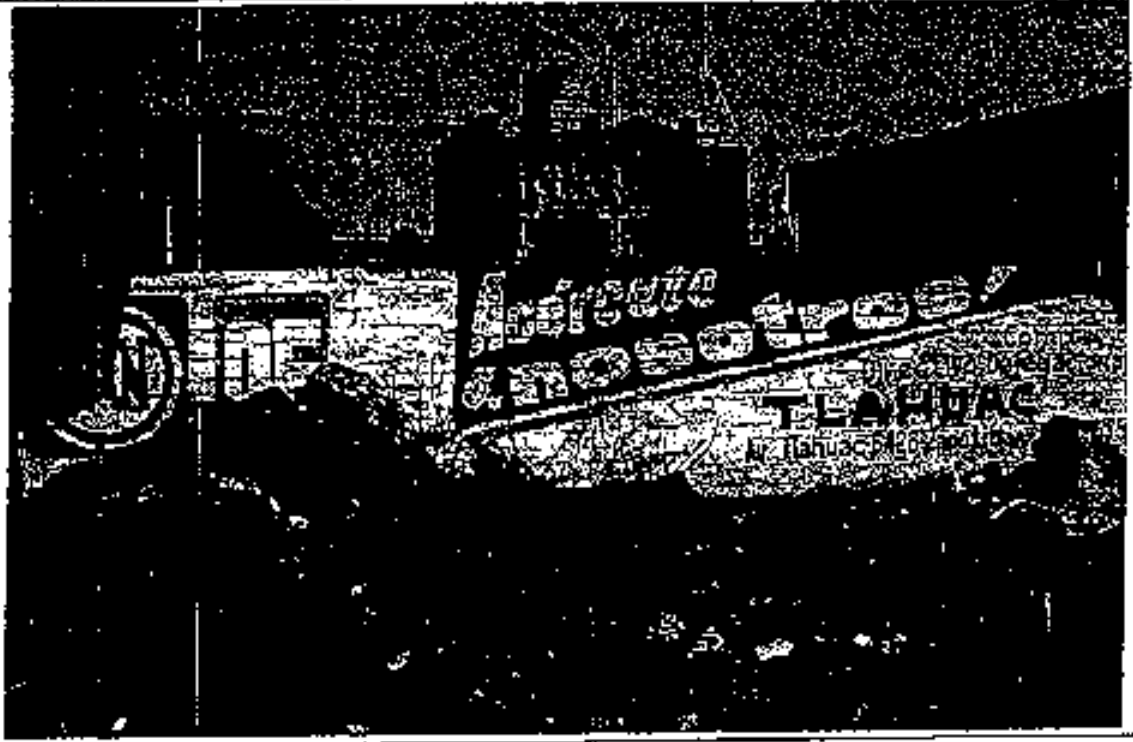
SE VERIFICÓ CON EL ORIGINAL.
EL PERSONAL CONTIENE / NADIA TUVA ALI DE

[Handwritten signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA PINADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	CIUDAD	CANTON	PROVINCIA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE INSPECCION
12	XXXIV	R03	210306	01	01	01



[Signature]
 Vo. Bo.
 Lic. Monica Scott Mejia
 Gerente de Distrito

[Signature]
 Elabó
 C. Américo Rivera Hernández
 Jefe de Proyecto A

21	08	2006	13	25	La propaganda se localizó sobre la vía pública, esquina calle Antonio Bajar.
----	----	------	----	----	--

1240
 22
 SIEDRE

SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

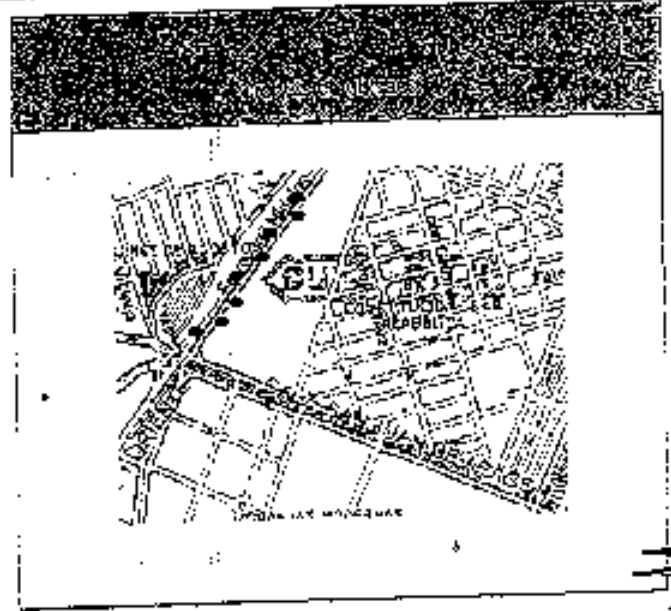
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/03

SG 253
 10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	COORDINADOR	UBICACIÓN	ELABORADOR	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE REGISTRO	OTROS
28/08/06	12	V	R01	28/03/05	01	01



M: *[Signature]*
 Verónica Muñoz Durán
 Coordinadora Distrital
 Vg. 6c

[Signature]
 José de Jesús López Fabre
 Secretario Técnico Jurídico
 E. 6c

FECHA	COORDINADOR	UBICACIÓN	ELABORADOR	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE REGISTRO	OTROS
28/08/06	08	08	11	15		Casi esquina San Juan de Aragón

152

14

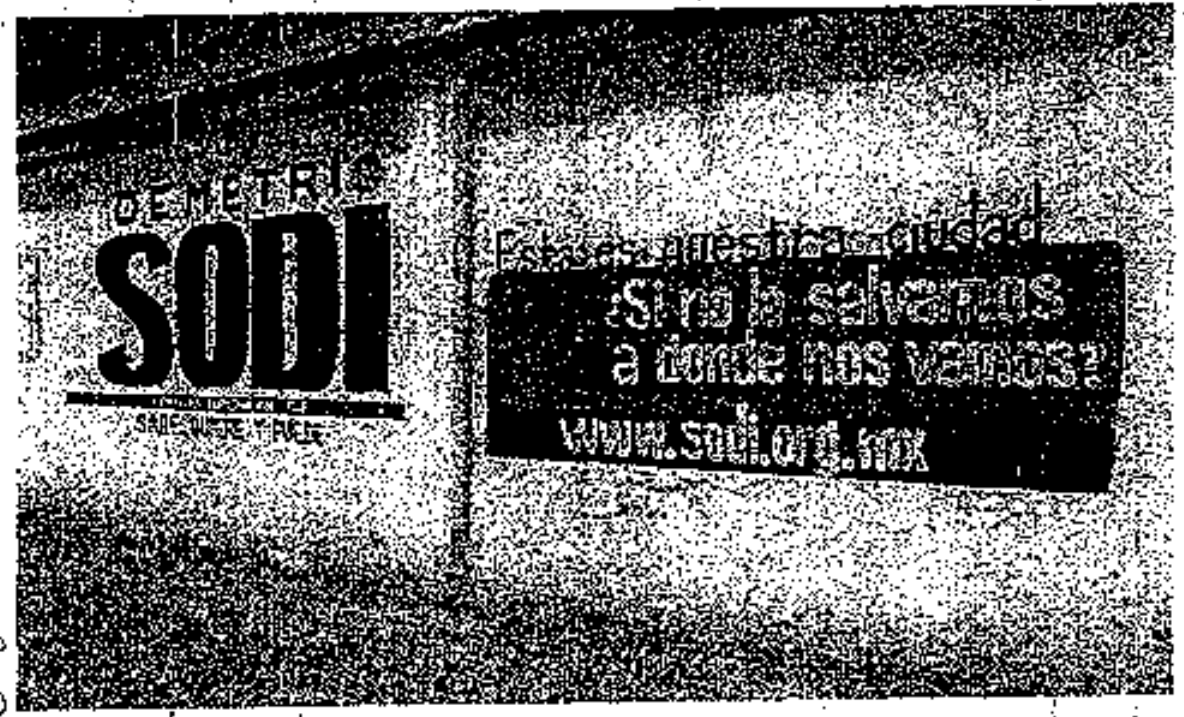
SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2008

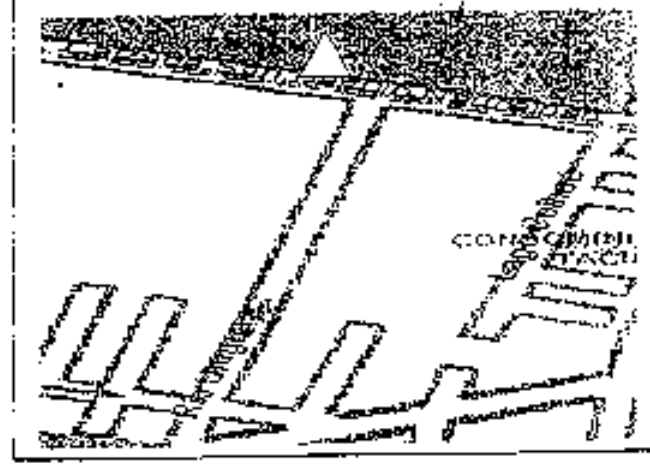
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Reporte	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	13	IX	R03	31C005	02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Crocquis de ubicación



LIC. YASBE MANUEL
 CARRILLO CERVANTES
 COORDINADOR DISTRICTAL
 Vg. Bo.

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN
 SECRETARIO TÉCNICO
 JURÍDICO
 E. Abaco

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
31 03 08 13 03		BARRA DEL CEMENTERIO CALZADA SAN BARTOLO NAUCALPAN FRENTE A AUTOMOTRIZ DESC



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS02

PRECAMPAÑAS 2006

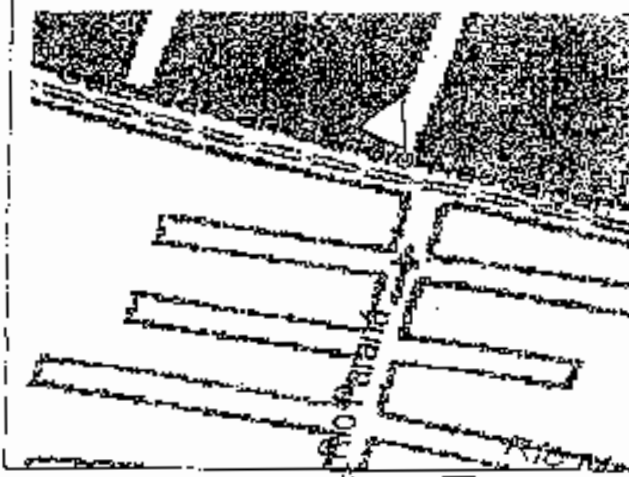
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recomiendo	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEUCAD/PRECAMPAÑAS01	No. Progresivo de las fotos
	13	IX	FC3	310306	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



LIC. YASE MANUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
Va. So.

LIC. JORGE GARCIA GUZMAN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Esbors

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
31 03 06	13 36	BARDA DEL CEMENTERIO SAN BARTOLO NAUGALPAN FRENTE CALLE PARANA

PRECAMPAÑAS 2006

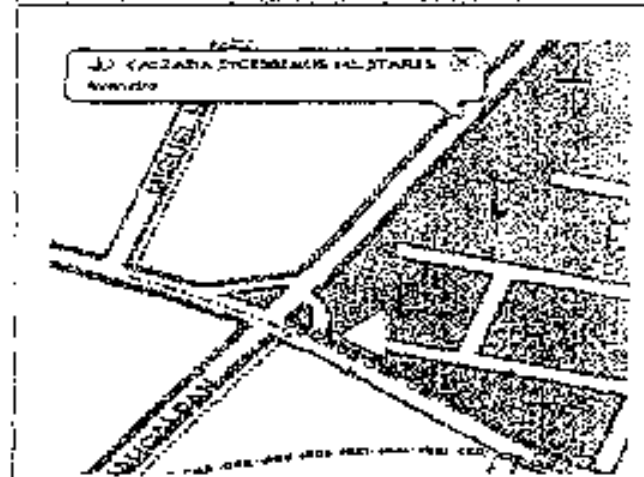
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
	13	IX	R03	31/03/06	04	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Cruce de ubicación



LIC. YASBE MANUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
Vz. Bz.

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Ejército

FECHA	HORA	Ubicación de la propaganda que aparece en las fotografías
31	03 06 13 38	<i>(Handwritten mark)</i> BARRA DEL CEMENTERIO SAN BARTOLO NAUCALPAN A UNOS METROS DE INGENIEROS MILITARES

155

58

(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten mark)

01-11-2006
24
SEDE

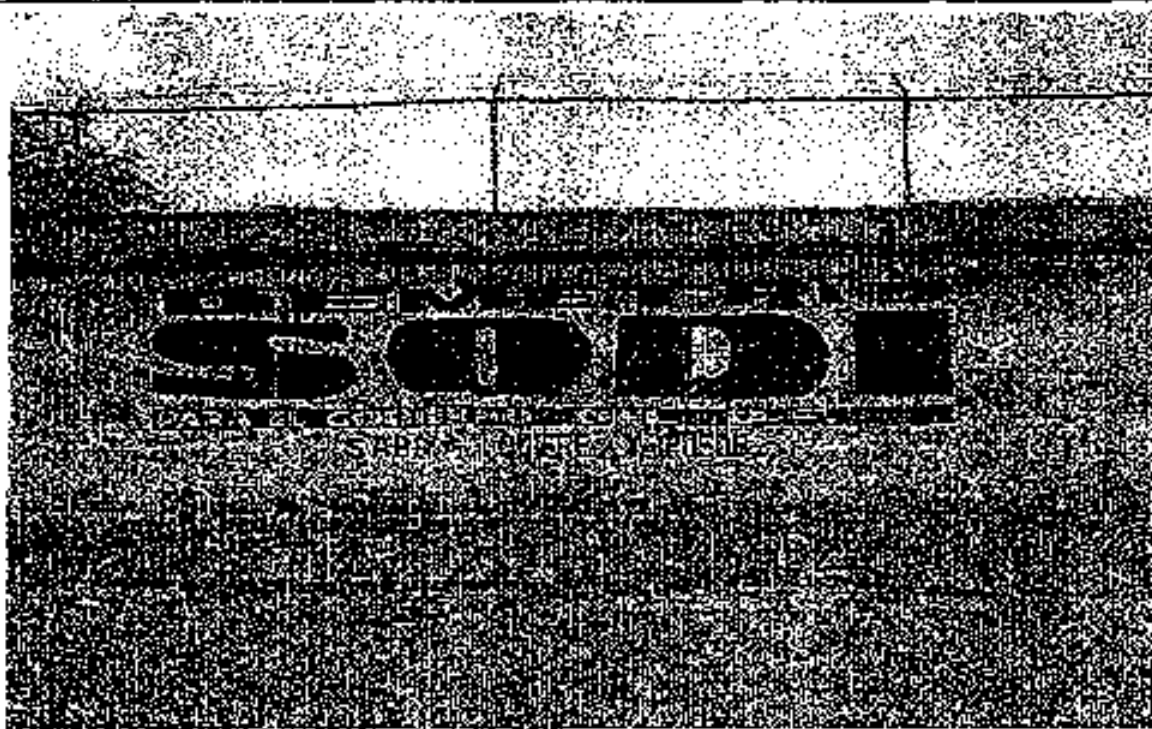
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

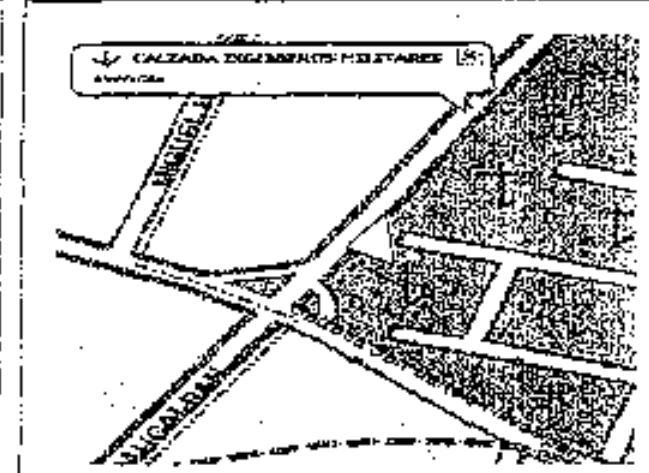
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrita	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
		13	IX	R04	31/03/06	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFIA



LUGAR DE UBICACIÓN



LIC. YASBE LAMUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRITAL
Vo. Bo.

LIC. JORGE GARCIA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Elaboró

FECHA HORA Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la foto, año

31	03	06	13	44	(Signature)	BARCA DEL CEMENTERIO CALZADA INGENIEROS MILITARES FRENTE AL NO 43
----	----	----	----	----	-------------	---

156

59

245
EDEF

FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02
10-202

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

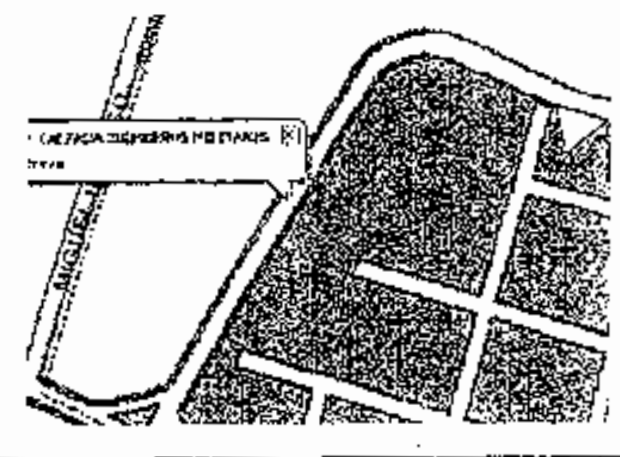
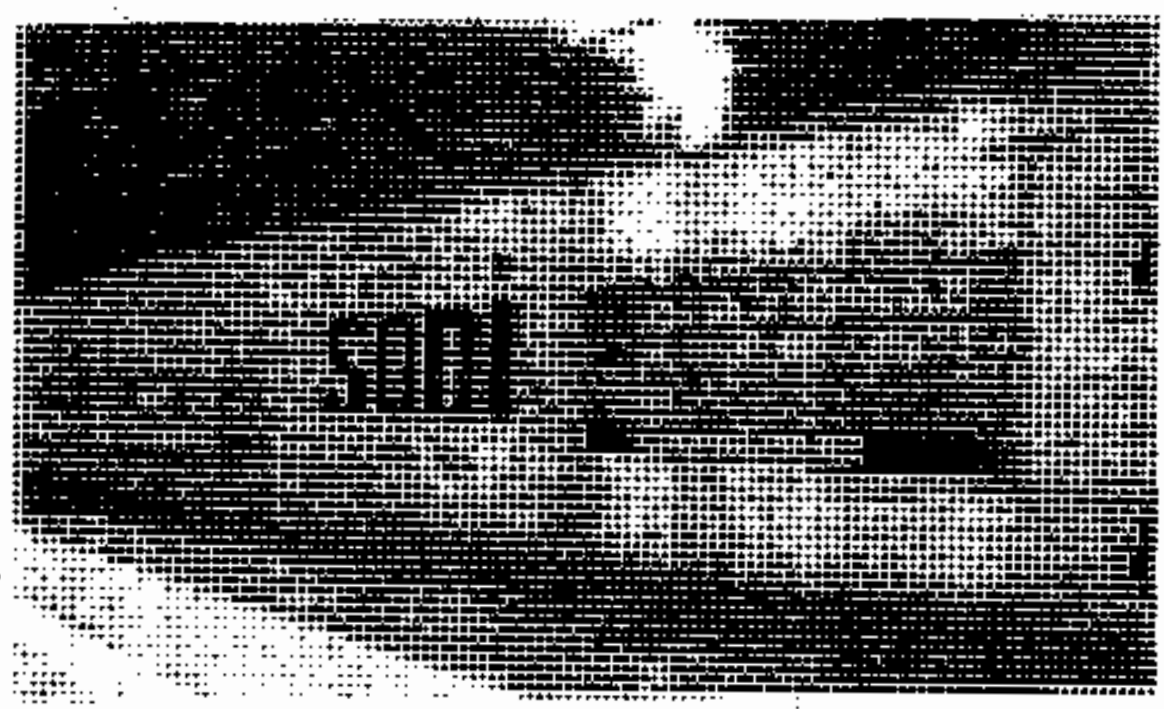
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPÉCTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección Distrital	Registro	Fecha	INGRESOS DE FORMACIÓN SECTORES PRECAMPAÑAS	Nº Progresivo de las fotos
13	IX	R04	310306	02	01	

INSERIR AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Clasificación



LIC. YASBE MANUEL CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
Va. 9o.

LIC. JORGE GARCIA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
Elabora

FECHA HORA Lugar donde se usó la propaganda que aparece en la fotografía

31	03	05	13	46		BARDA DEL CEMENTERIO CALZADA INGENIEROS MILITARES FRENTE A LA HERDEZ
----	----	----	----	----	--	--

157

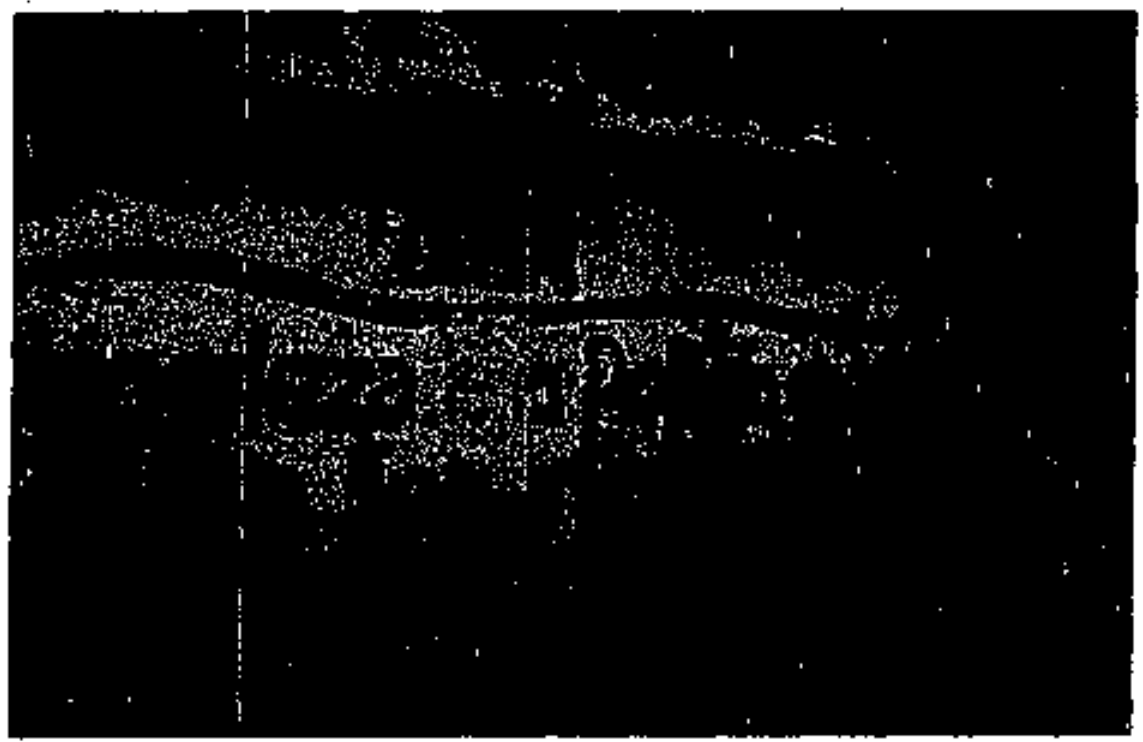
63



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	DISTRITO FEDERAL	CALLE	CANTONAMIENTO	FECHA	HORA
15	XI	R05	925406	01		0'



IEDF
INSPECCION EJECUTIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

D. San Hermenegildo Torres
Comandante en Jefe

L. Laura Alicia Rodríguez Arroyo
Secretaria de Planeación y Desarrollo

DIRECCIÓN DISTRITAL

02	04	05	12	15	Se encuentra pintada en una barda del domicilio identificado con el número 26 y 28 ubicado sobre la Calzada Canal.
----	----	----	----	----	--

(Handwritten signature)

158

80

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

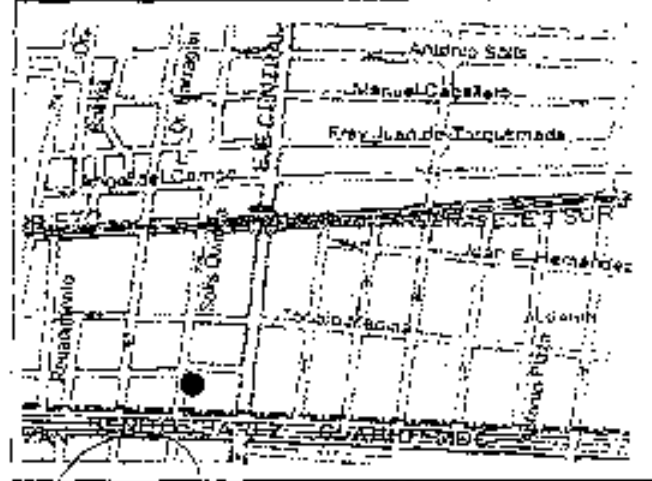
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Dirección	Fecha	No. Progresivo FORMAS DE SELECCIÓN (PRECAMPAÑAS)	No. Progresivo de las fotos
	13	XIII	R12	290306	130XIII/R12/290306/01	01

INSETE...

...



Alejandro Herrera González
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
Ve. 50.

Benito Álvarez Becerra
Lider de Proyecto "A"
Nombre Cargo y Firma
E. 5060

11	03	06	13	14		Viaducto Presidente Miguel Alemán entre E. Central, Lázaro Cárdenas y Dr. Barragán.
----	----	----	----	----	--	---

159

127

24
IEDE
01

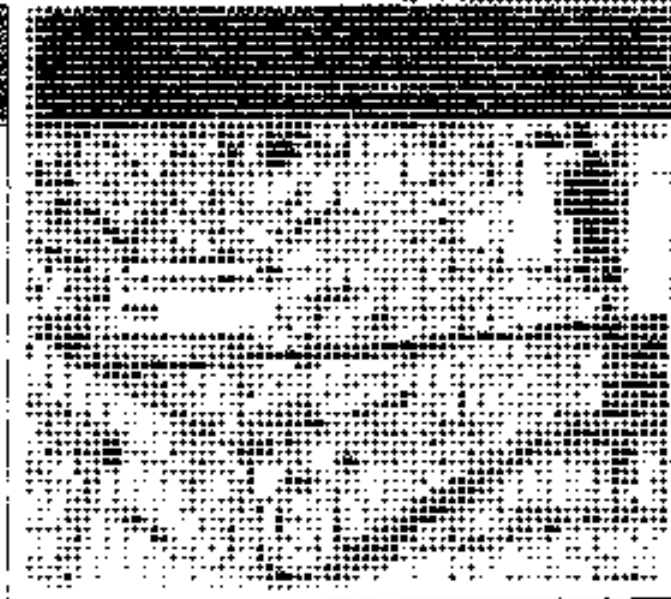
31-172
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Sección	Subsección	Folio	Hoja	Grupos
13	XIV	R01	293306	02	01

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE REGISTRO



Lic. *[Signature]* Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vz. Bo.

Lic. *[Signature]* Carlos E. Miguel Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

EC	NO	HORA	MIN	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE REGISTRO
25	03	06	11 hrs. 23 min.	Entre la Av. Cuauhtémoc y la Av. Diagonal Patrialismo.

[Handwritten signature]

160

140

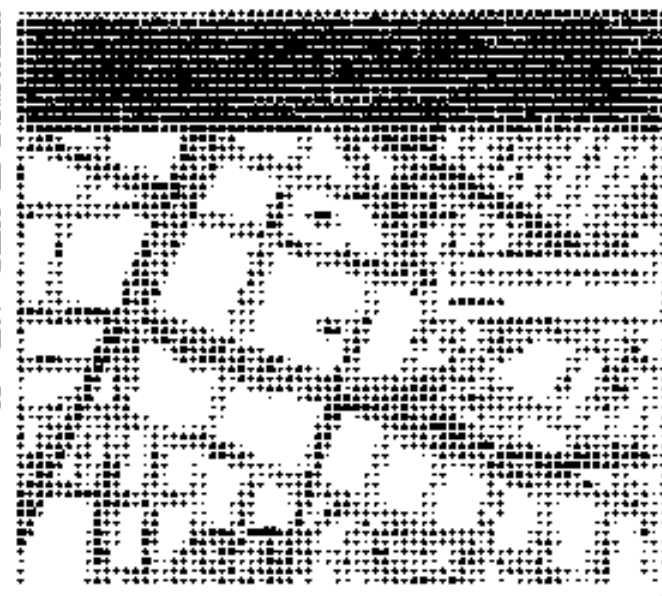
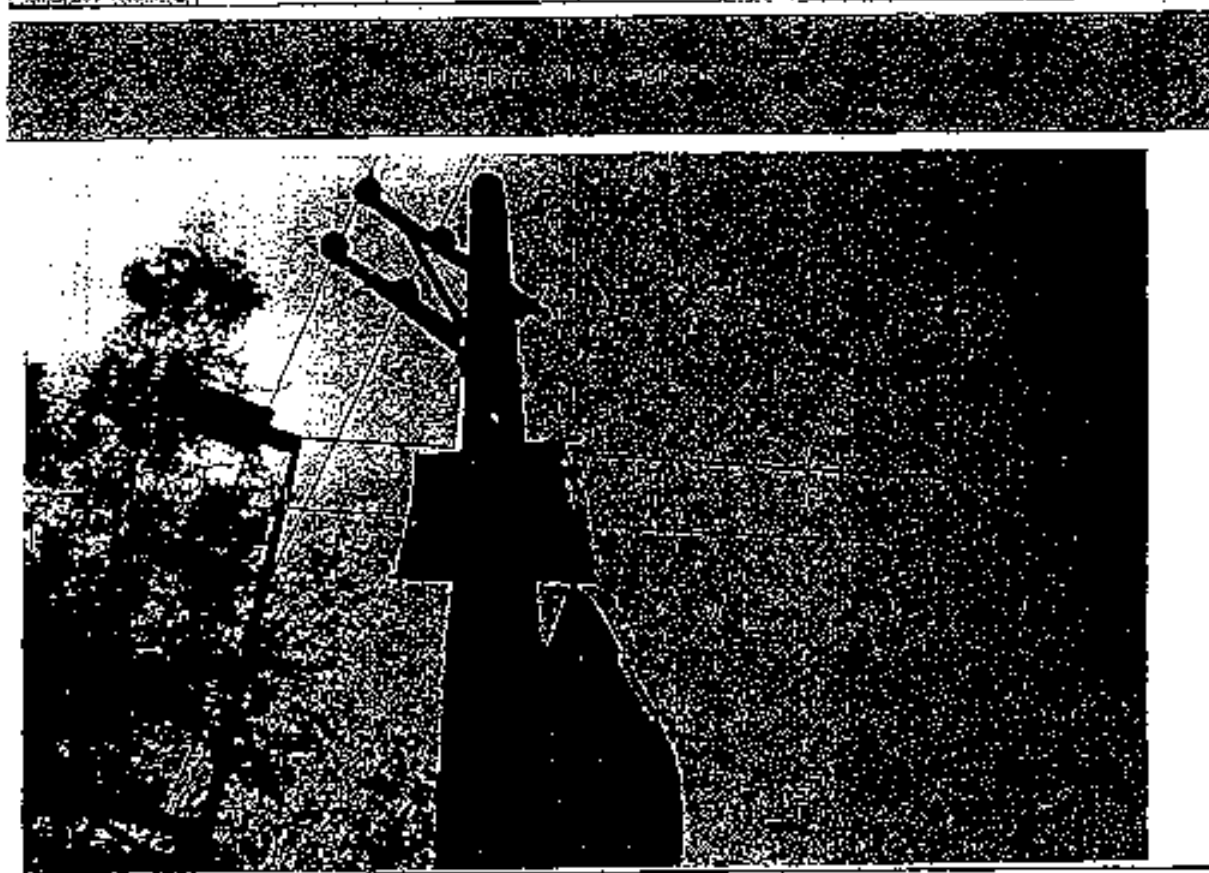
[Handwritten signature]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Identificación	Fecha
13	XIV	R02	290305	G1	01



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vot. Bp.

[Signature]
Lic. Carlos E. Niguel Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Etaboró

29	03	08	11 hrs	43 min.	Entre la Av. General Petrópolis y la Av. José Vasconcelos (Circuito Interior).
----	----	----	--------	---------	--

161

142

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FEDEF
10

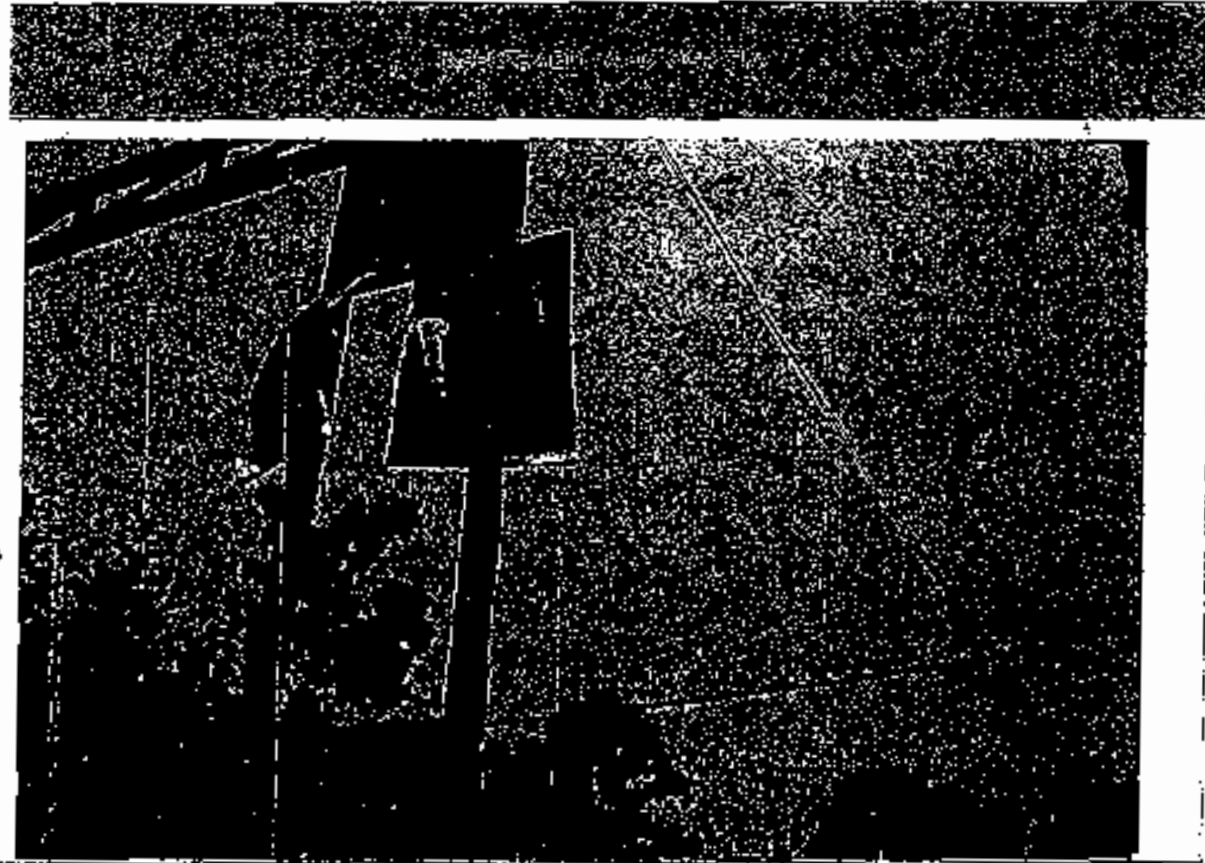
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CA/OD/PRECAMPAÑAS/02
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Municipio	Código	SE/CA/OD/PRECAMPAÑAS/02	Nº de Inspección
13	XV	R03	290309	01	01	



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vol. Ba.

Lic. Carlos E. Higién Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

29	03	06	12 hrs.	13 min	Entre la Av. Nueva León y la Av. Cuauhtémoc.
----	----	----	---------	--------	--

[Handwritten signature]

162

144

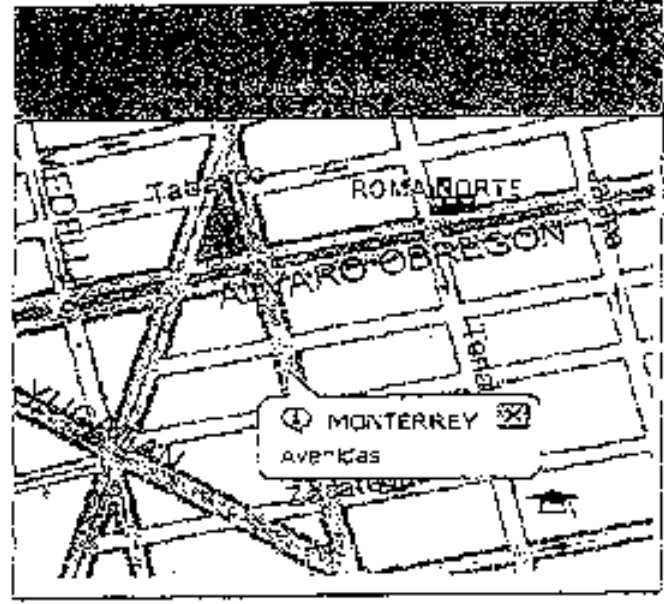
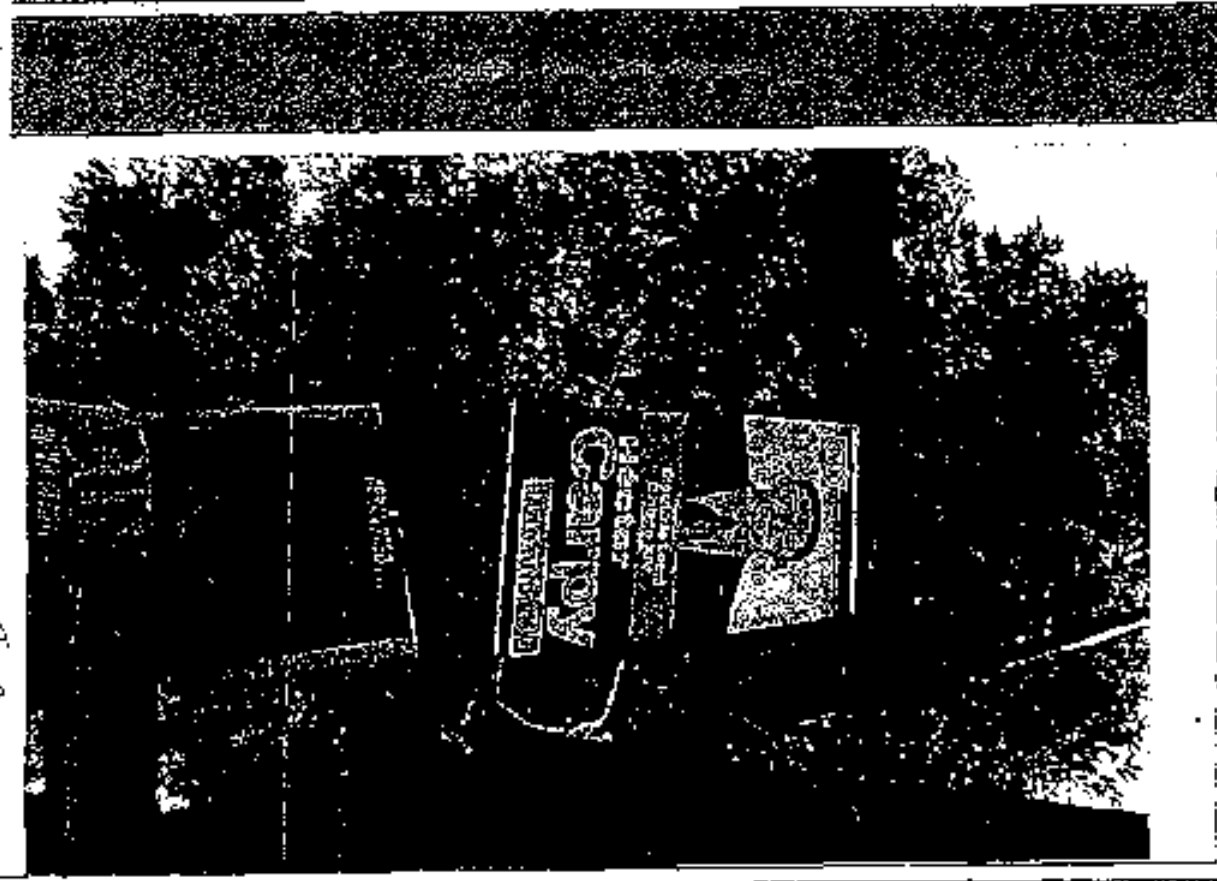
[Handwritten notes and signatures on the right margin]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	DISTRITO	CANTONAMIENTO	FECHA	HORA	OTROS
13	XIV	R03	230306	03		01



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Ej. 2º. Sector. Adm. Distrital
V. So.

Lic. Carlos E. Higin Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
E. So.

29	02	06	12 hrs	15 min	En la esquina de la Av. Alvaro Obregón y la Av. Monterrey.	
----	----	----	--------	--------	--	--

163

146

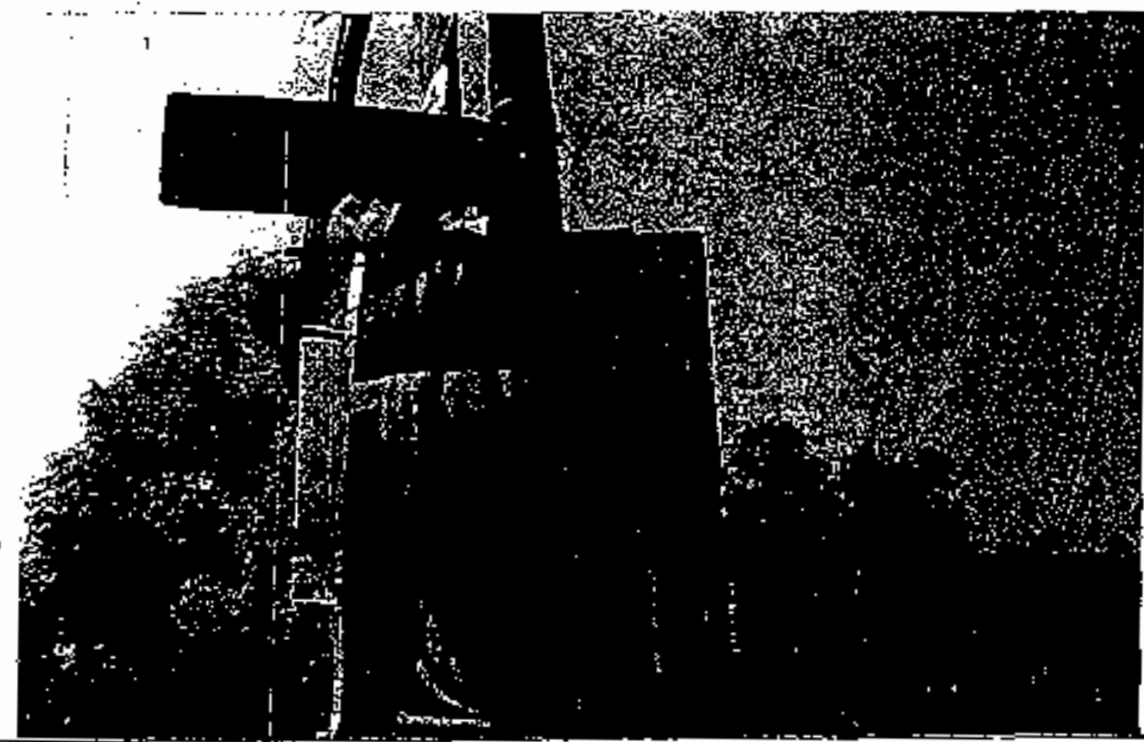
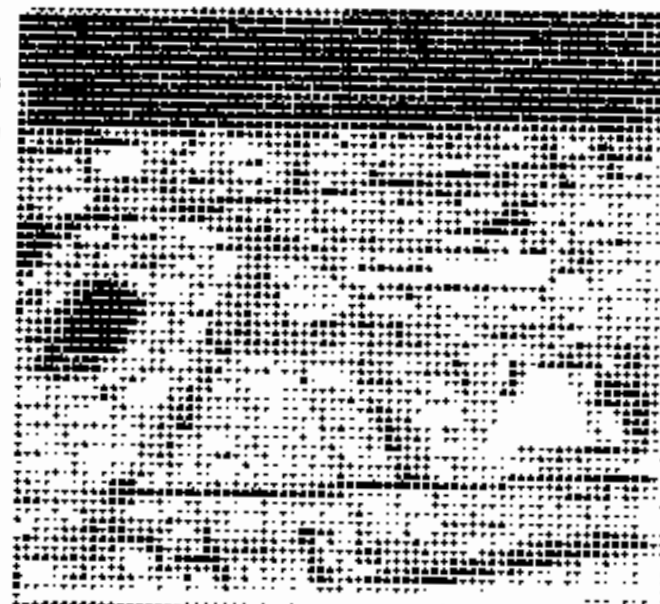
[Handwritten signatures and marks]

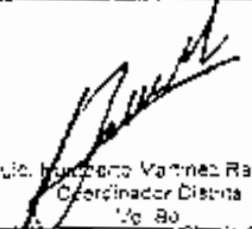
[Handwritten signatures and marks]


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	FORMA DE PROPAGANDA	OTRO
1	XIV	R04	290306	01	01	




 Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.


 Lic. Carlos E. Huelin Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elagora

Folio	Sección	Distrito	Municipio	Cantón	Forma de Propaganda	Observaciones
26	03	06	12 (vz)	31 mm.	Envelope Av. Vencedor Presidente Miguel Alemán y la Av. Insurgentes.	

[Handwritten scribbles and marks]

164

142

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

0F-4-1-253



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

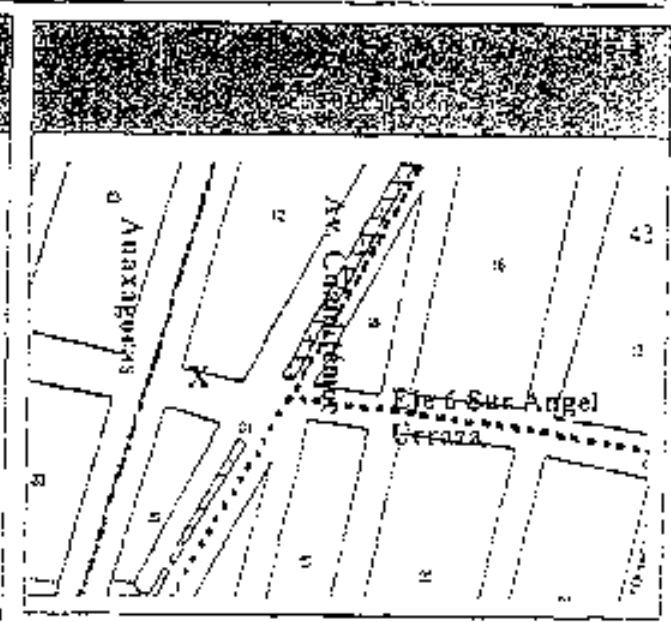
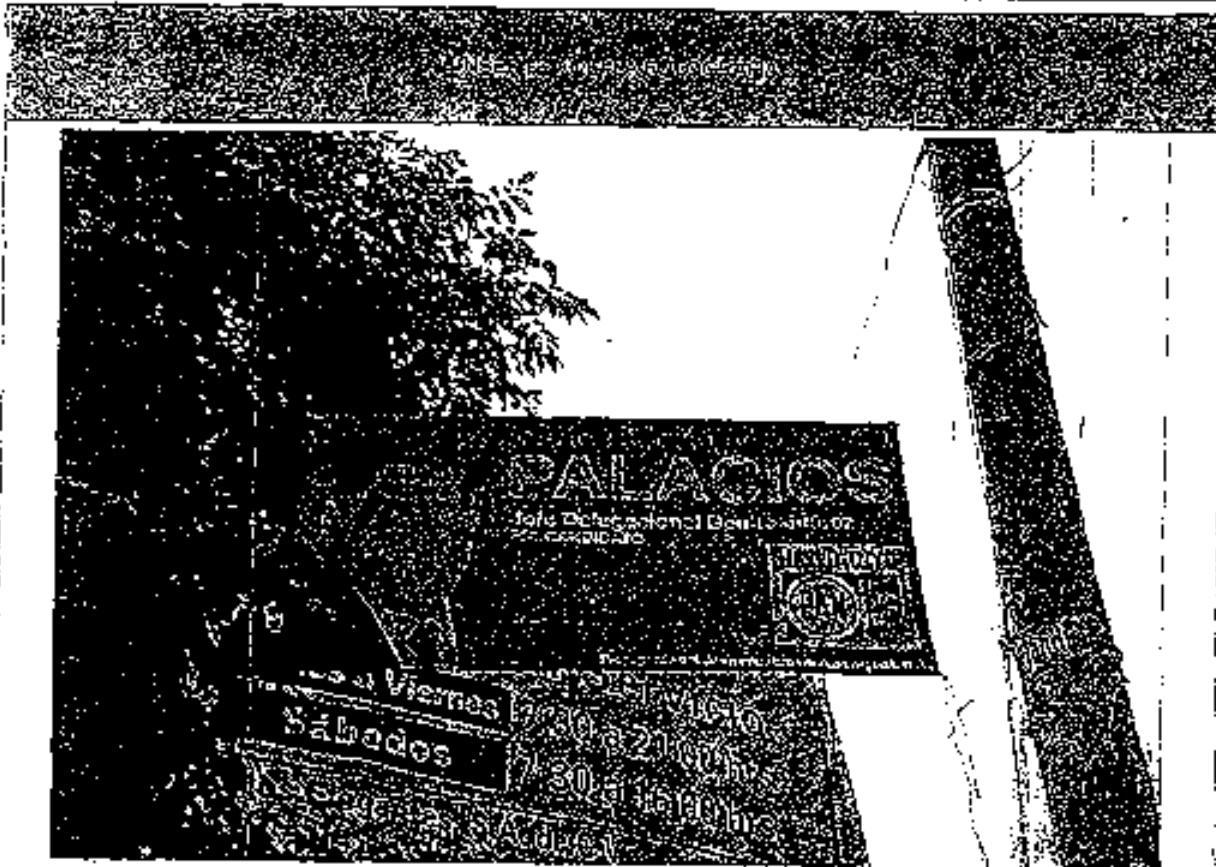
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

10-219

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	13	XVII	R51	300306	13/XVII/R01/300306/01	32
-------	----	------	-----	--------	-----------------------	----



C. Blanca G. Martínez Navarro.
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
No. 60.

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elsbaró

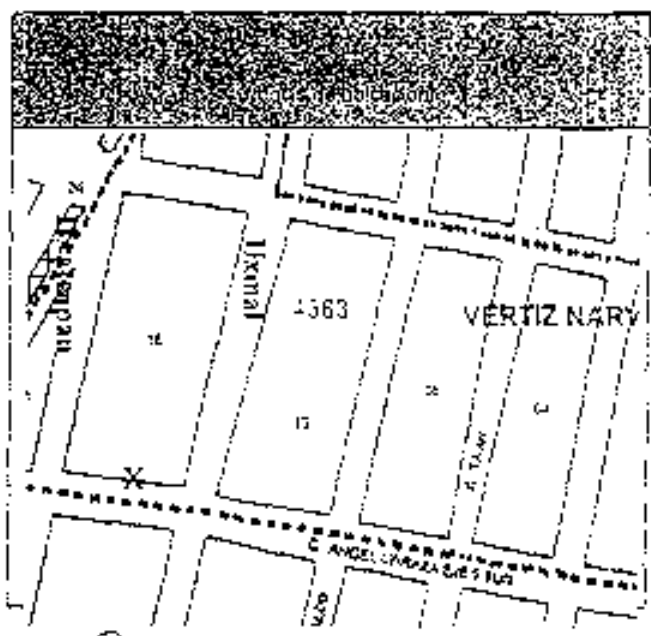
30	03	06	11	05	Sobre el Eje 6 Sur Ángel Garza entre las calles de Anaxágoras y Avenida Cuauhtémoc	165
----	----	----	----	----	--	-----

SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
PRECAMPAÑAS 2006

FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	CANTÓN	SECCION	NÚMERO DE FOLIO DE FORMULARIO SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02	OTROS
13	XVII	201	300306	13/XVII/RD1/300306/01	04	



C. Blanca G. Martínez Navano.
 Coordinadora Municipal
 Nombre Cargo y Firma
 Vs. Br.

Ld. Juan Hernández Espín
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elacoro

30	03	06	11	20	Sobre Eje B sur Angel Urreza entre las calles de Ixcateopan y Uxmal	106
----	----	----	----	----	---	-----

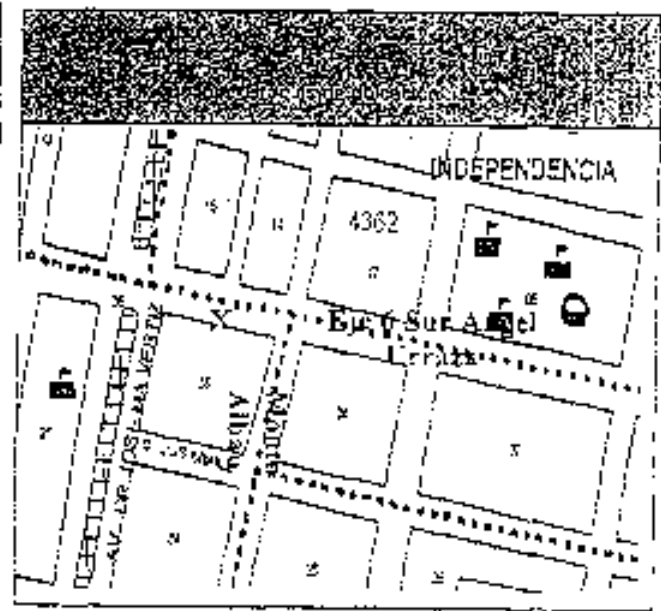
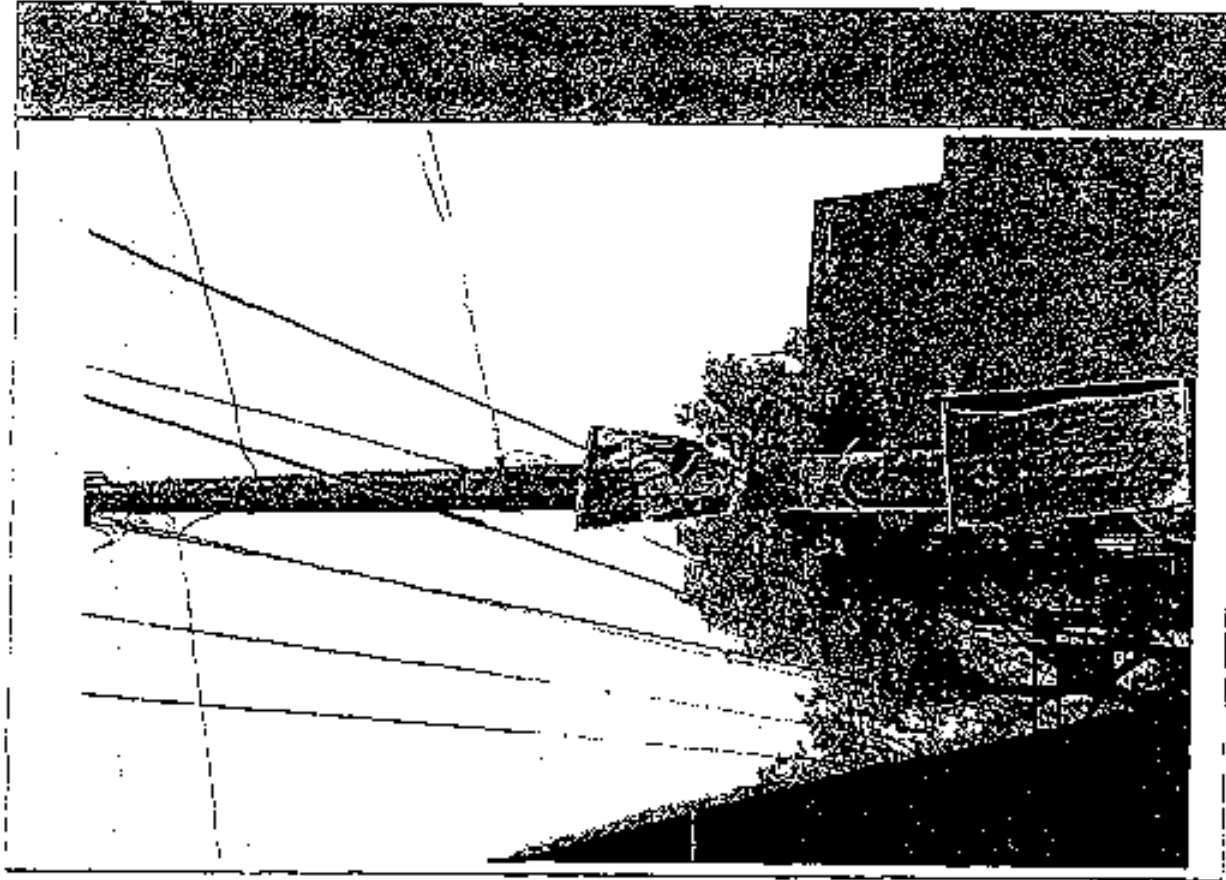
SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/COAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Cantón	Municipio	Identificador del Formulario	No. de Inspección
13	XVII	RD1	300306	130XMDR01/300306/01	06	



C. Blanca S. Manríquez Jávara.
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Verbo.

Lic. Juan Hernández Aya
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboró

30	03	06	11	40	Sobre el Calle 6 Sur Ange Urzaco entre las calles de Dr. José María Vértiz y Monte Alban
----	----	----	----	----	--

167

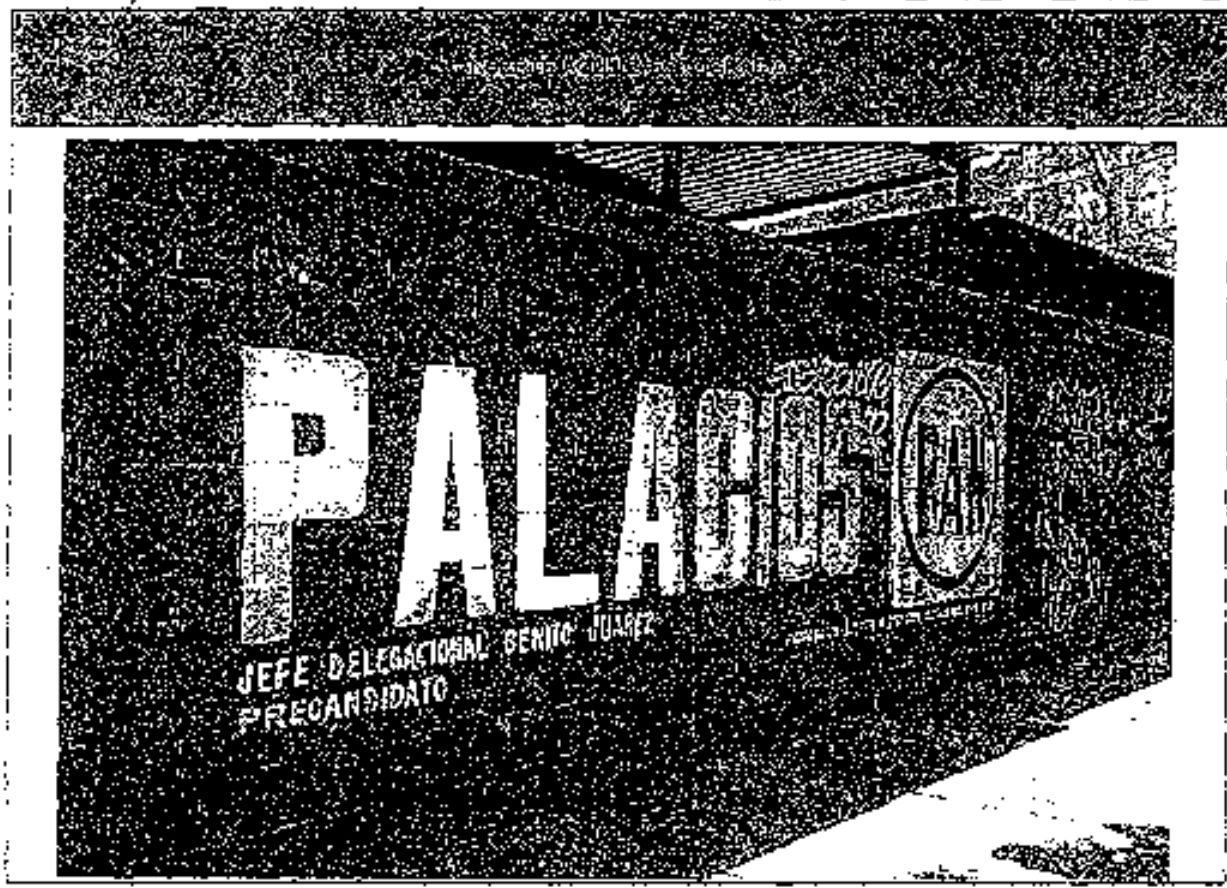
[Handwritten signatures and marks on the right margin]

SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACION Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	13	XVII	R01	303306	13XVII/R01/300306/01	05
--------------	----	------	-----	--------	----------------------	----



C. LUR	H	D	4	3
		4376		
E. M. MORELOS EJE 8 SUR				
Orizaba x Lourdes				

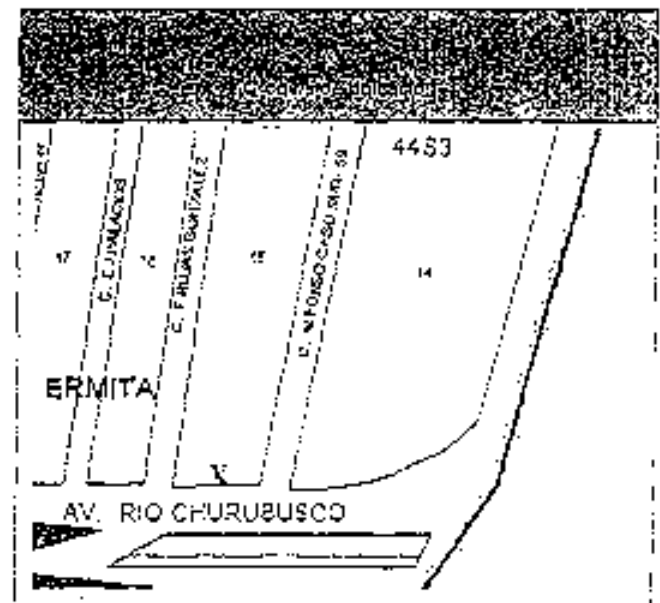
C. Blanca G. Martínez Navarro. Coordinadora Ejecutiva Nombre Cargo y Firma Vg. Bc.	Lic. Juan Hernández Ayala Secretario Técnico Jurídico Nombre Cargo y Firma Elabero
---	---

30	03	06	12	10	Sobre el Eje 8 Sur Urraza entre las calles de Orizaba y Lourdes 168
----	----	----	----	----	--

SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	13	XVI	R02	303306	13/XVI/R02/300306/01	E
--------------	----	-----	-----	--------	----------------------	---



C. Blanca G. Martínez Navarro. Coordinadora Estatal Nombre, Cargo y Firma Va. 55.	Lic. Juan Hernández Peña Secretario Técnico Jurídico Nombre, Cargo y Firma Elaboró
--	---

30	03	06	13	05	Sobre la Avenida Rio Churubusco entre las calles de Alfonso Caso y Francisco Rojas González
----	----	----	----	----	---

169

07.44 258



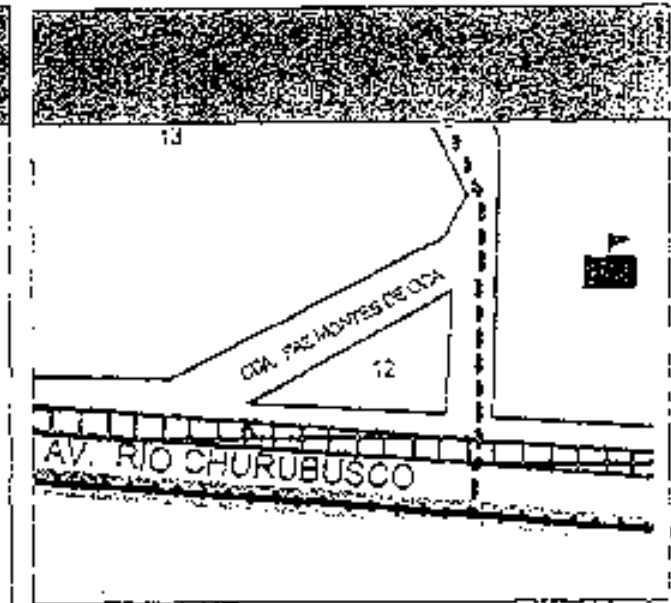
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	13	XVI	R32	300306	1300VI.0022/300306/01	05
--------------	----	-----	-----	--------	-----------------------	----



C. Blanca G. Martínez Navarro
Coordinadora de Área
Nombre, Cargo y Firma
Yo So.

Lic. Juan Ferrández Lora
Secretario Técnico Jurídico
Nombre, Cargo y Firma
Ejército

30	03	06	13	40	Sobre Avenida Río Churubusco esquina con Cerrada Pat Montes de Oca
----	----	----	----	----	--

170

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

07-4-1 259



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

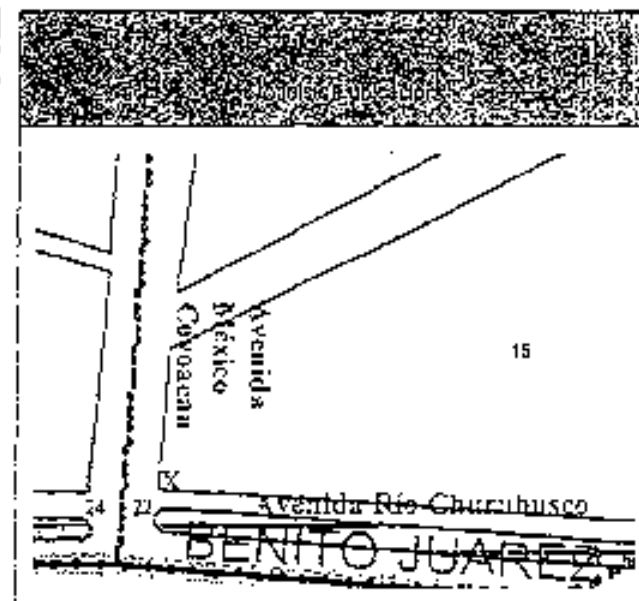
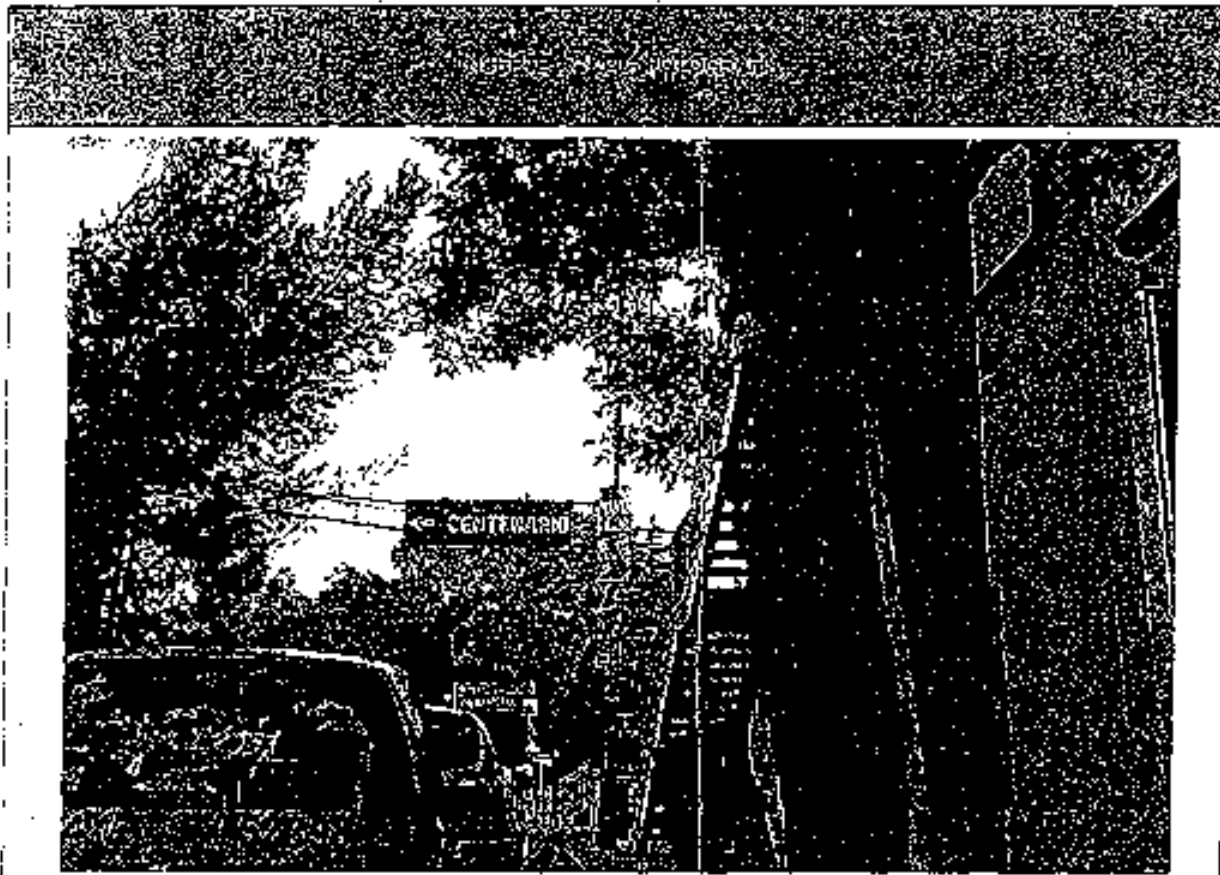
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

10-256

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOTO	13	XVI	R02	303306	13/XVI/R02/303305/01	09
------	----	-----	-----	--------	----------------------	----



C. Blanca G. Martínez Navarro,
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vc. Eo.

Lic. Juan Hernández Maia
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elabora

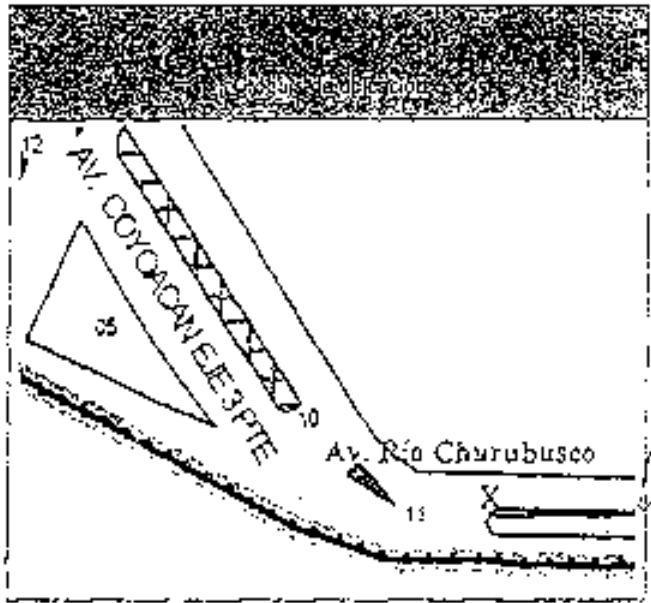
30	03	06	13	50	Sobre Avenida Río Churubusco ubicada en un poste de luz esquina con Avenida México Coyacani	171
----	----	----	----	----	---	-----

SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOFID	13	XVI	R02	300366	130XVIR02/300306/C1	02
-------	----	-----	-----	--------	---------------------	----



[Signature]
 C. Blanca S. Ramírez Navarro
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 V. 9a

[Signature]
 Lic. Juan Hernández Ávila
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboró

30	03	08	13	55	Sobre la fuente Río Churubusco y Avenida Coyoacan	172
----	----	----	----	----	---	-----

07-4-1-261



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

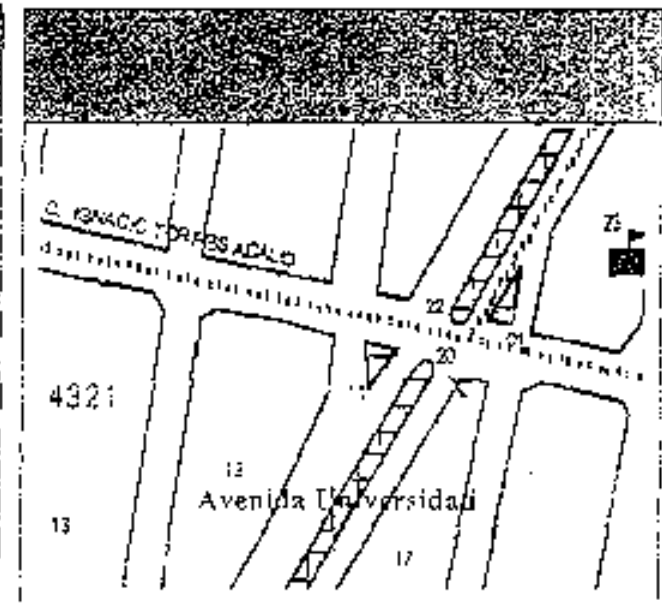
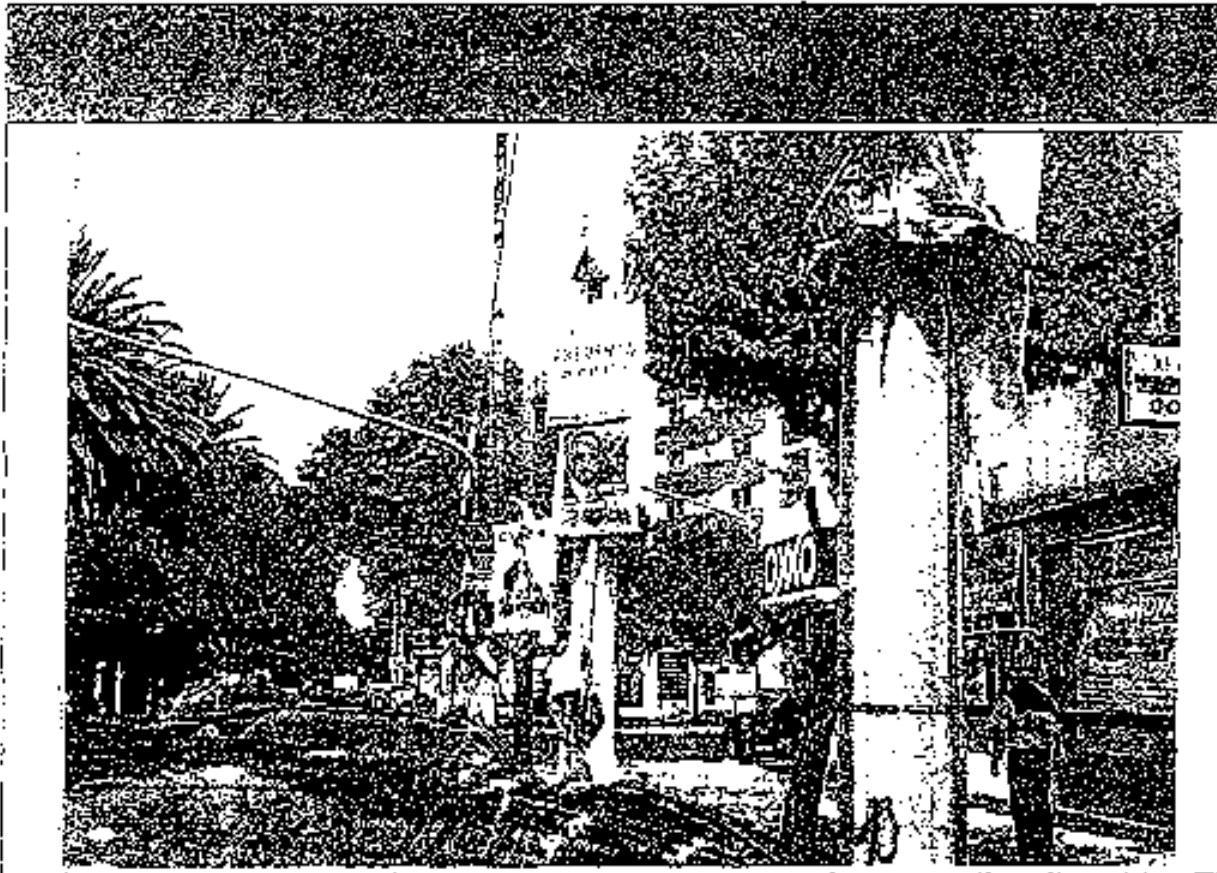
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

3/10-268

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	13	XVII	R03	300306	130XVII/R03/300306/01	05
-------	----	------	-----	--------	-----------------------	----



C. Blanca G. Martínez Navarro
Coordinadora Distrita
Nombre Cargo y Firma
Vs. Bo.

Uc. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

30	03	06	14	50	Sobre Avenida Universidad esquina Torres Adalid	173
----	----	----	----	----	---	-----

OT-4-1-266



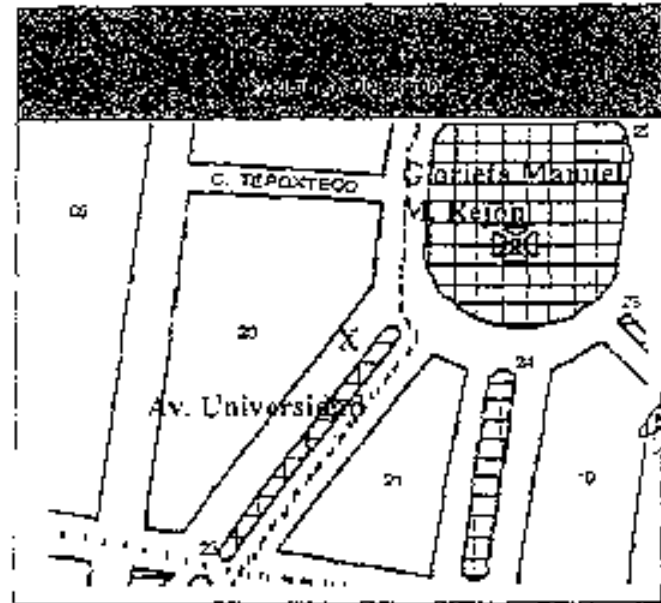
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SG - 22
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Código	Fecha	SEUCAOD/REG/ALP/REG/INT	Id. Propaganda
13	XVII	R05	300306		13XVII/R05/300306/01	06



[Signature]
 C. Blancia G. Méndez Navarro.
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vs. Bc.

[Signature]
 Lic. Juan Hernández Peña
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboró

21	03	06	15	05	Colocada en frente del número 232 de la Avenida Universidad, entre las calles de Luz Saviñón y la Glorieta Manuel M. Rejon
----	----	----	----	----	--

174

43
1.

07-4-1-262



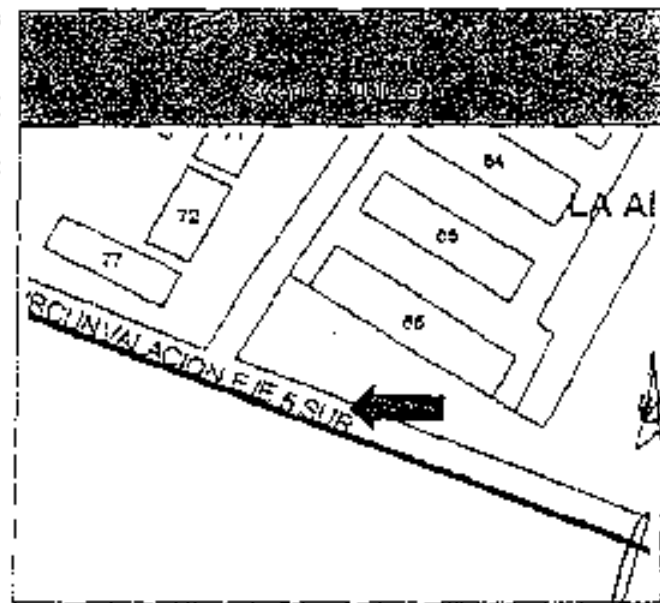
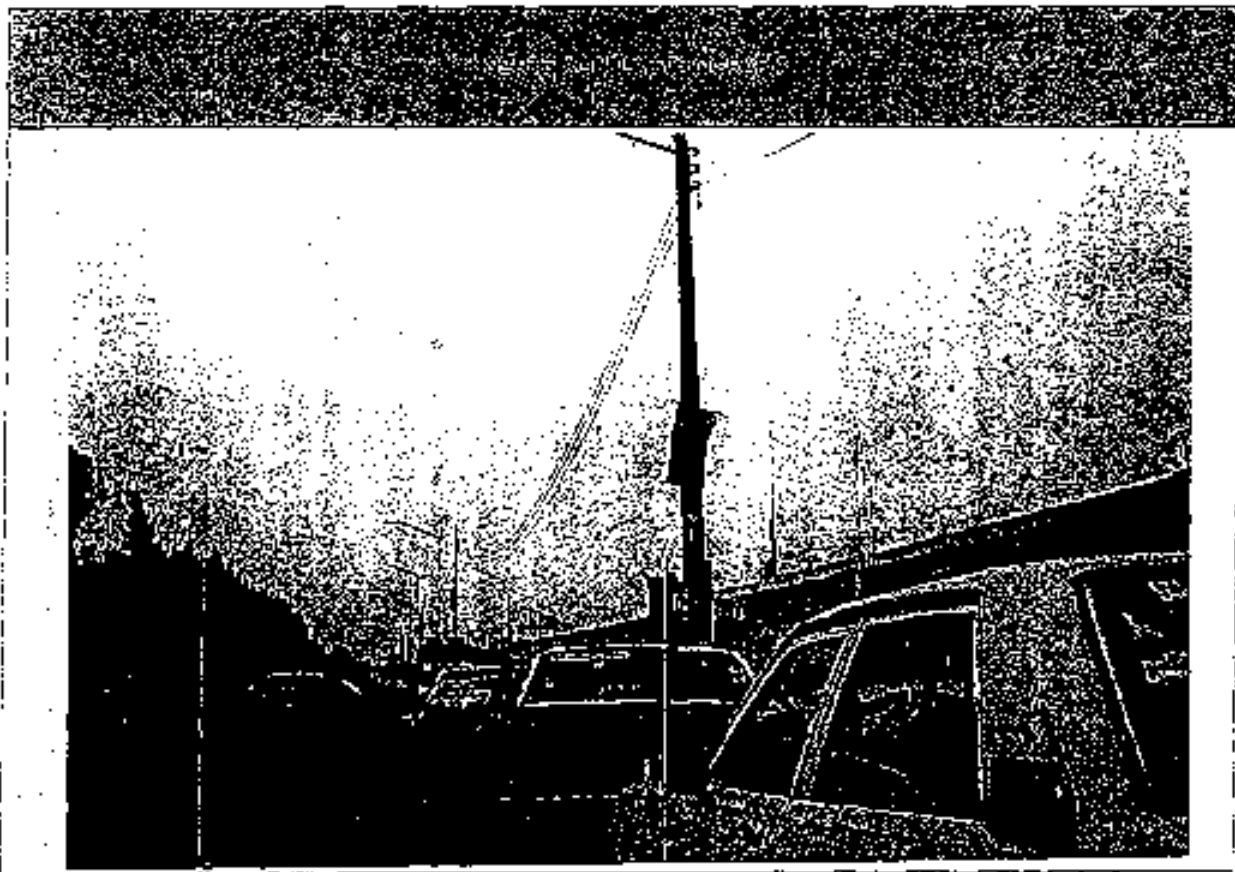
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACION Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOFOTO	Unidad	Dist. Local	Resolución	Id.	No. Fichas	SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02	Fecha
	13	XIX	R02	290305	01		01



C. Fito-Erillo Tapa Sosa
Coordinador Dist. La
Vo. Bo.

C. C. el Aspi. Andra Alcaz
Echeverría
Secretario Técnico Jurídico
Ejecutor

29	03	06	11	50	La propaganda se localiza colgada consecutivamente en sesenta postes del EYE 5 Sur en el tramo que comprende de la calle José de San Martín y Anillo Periférico.
----	----	----	----	----	--

175

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]
GO
L.

OT-4-1-264



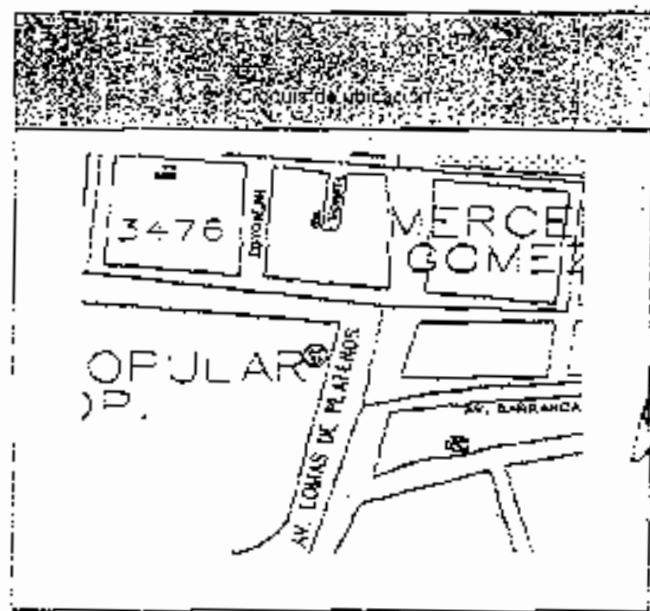
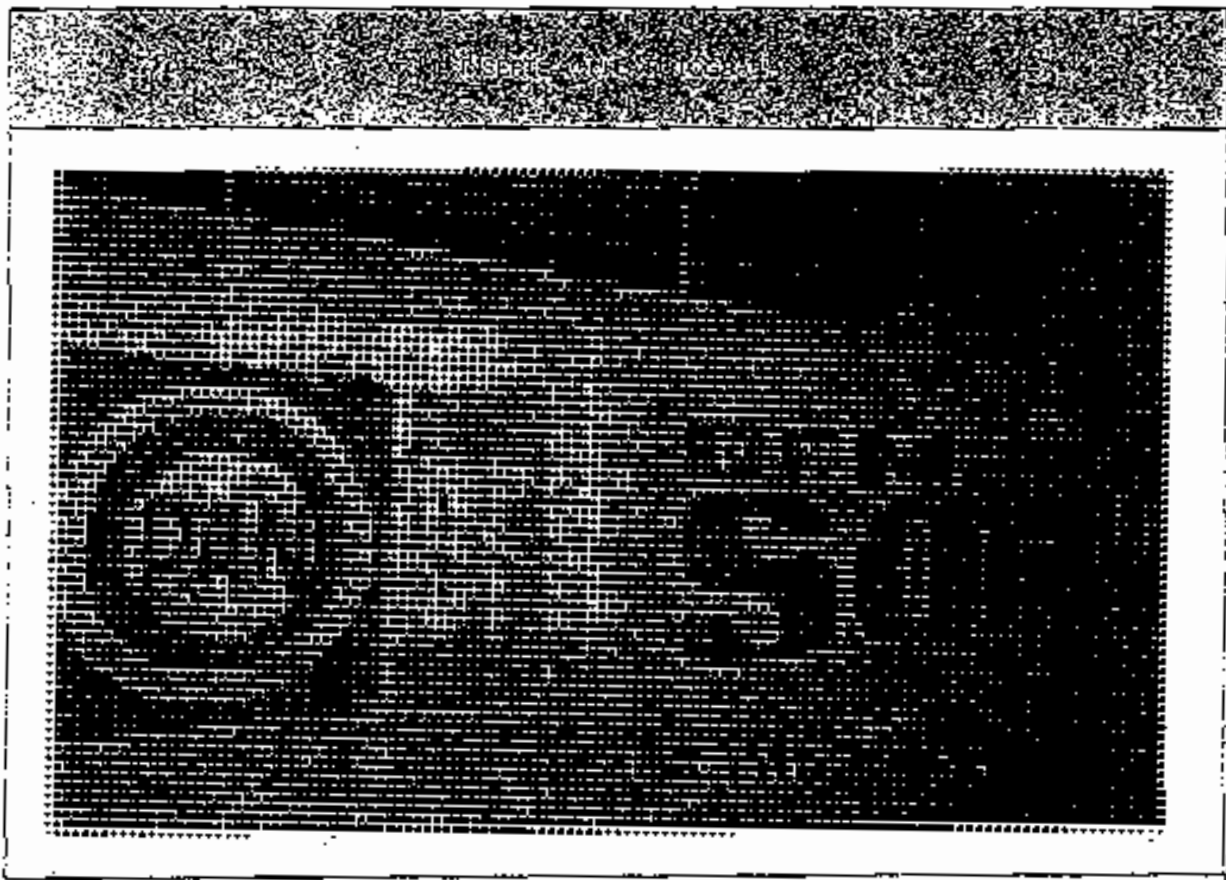
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

10-21.5
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Edificio	Identificación	Formato	No. Progresivo de las fotos
	13	XX	R04	300306	01	01



Laura
 Laura Rebeca Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 No. 30

Gabre
 Gabre Antonio Armas Almaraz
 Líder de Proyecto "A"
 Elaboró

30	03	05	13	55	(Handwritten mark)	Av. Lomas de Plateros esquina Barranca de Guaymas
----	----	----	----	----	--------------------	---

176

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

DT. 4/1/26.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

10

PRECAMPAÑAS 2006

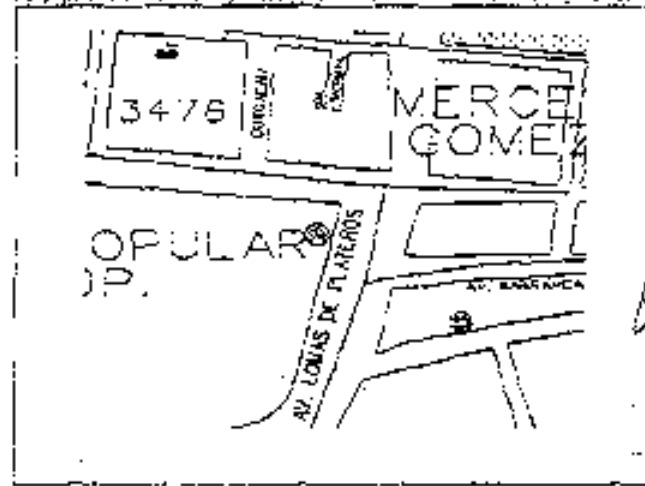
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Código de Inspección	Programa / Formato SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
13	XX	PCA	300306	02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



COORDINA DE UBICACIÓN



[Signature]
Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vot. Bq.

[Signature]
Gabriel Antonio Torres Amador
Licenciado Proyecto "A"
Elegido

FECHA DE LA INSPECCIÓN: 30/05/06 14:00

30	05	06	14	00
----	----	----	----	----

[Signature]

Av. Lomas de Plateros esquina, Baranca del Tronco

177

[Large Signature]

07-11-2006

ID-296



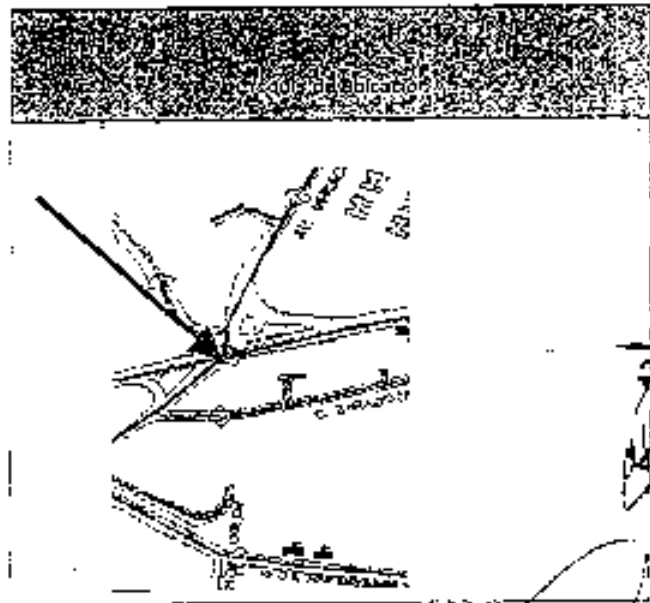
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	03	XXV	06	020406	05
-------	----	-----	----	--------	----



[Signature]
 EDGARDO OLIVERA HERNÁNDEZ
 CONSEJERO DISTRICTAL
 Vo. Bp.

[Signature]
 IGNACIO JOSÉ PEREZ
 SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
 E. B. B. B.

02	04	06	15	00	178
----	----	----	----	----	-----

LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA AVENIDA VERACRUZ EN LA ESQUINA DONDE LA CARRETERA FEDERAL MEXICO-TOLUCA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

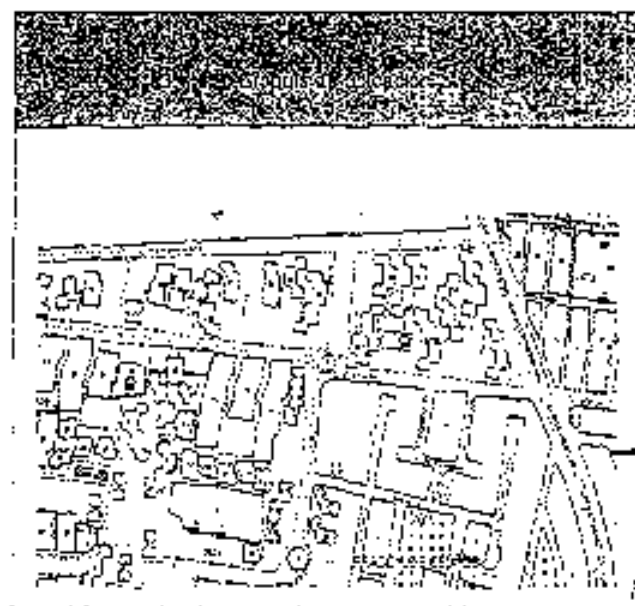
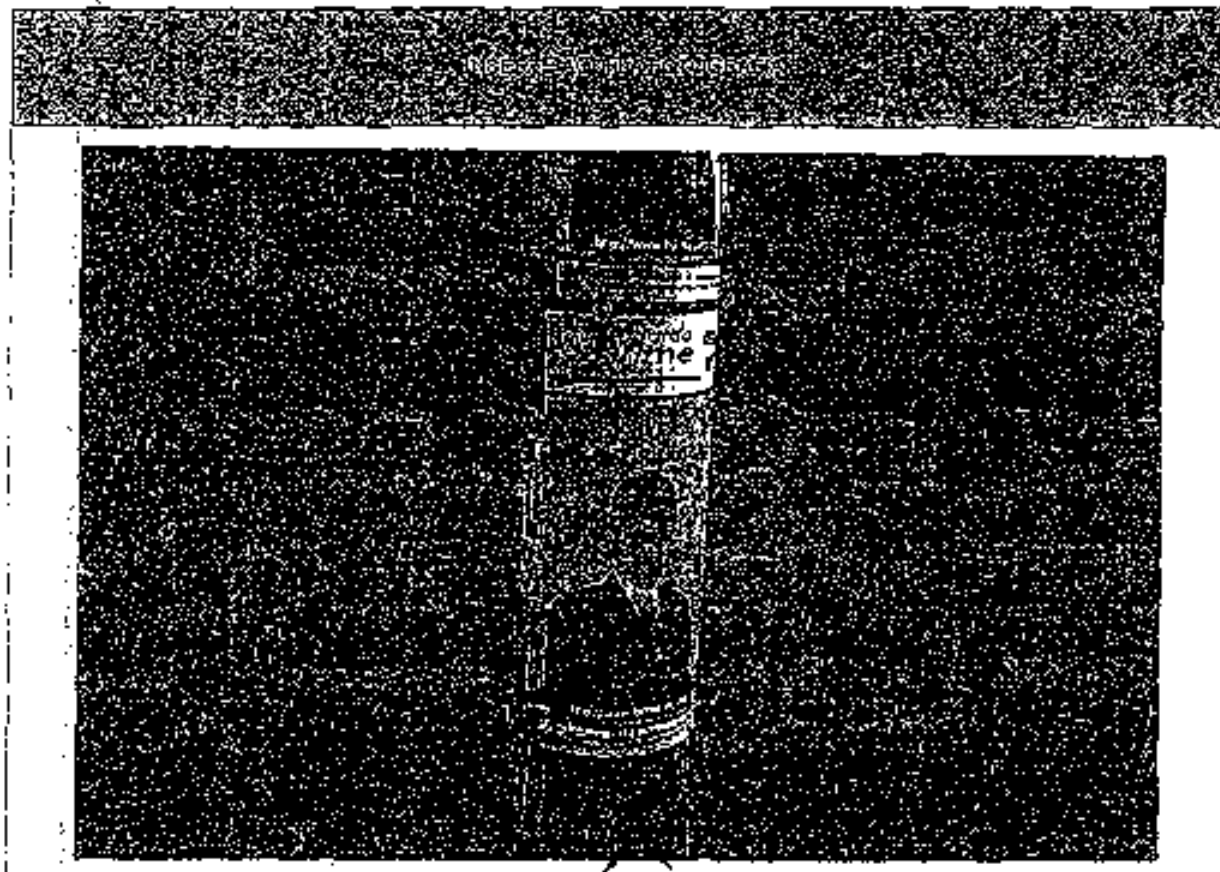
07-11-2007





PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	13	XXX	R02	020406	01	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----




 Lic. Ricardo Sánchez Arqueillo
 Coordinador Distrito
 Vó. Po.


 Galán H. Gaytán Casas
 Secretario Técnico Jurídico
 Ejecc.

02	04	06	15	35	La referencia de la foto corresponde al cartel ubicado enfrente de la calle Central esquina con Avenida Tepetlaca en el poste que está enfrente de la casa blanca (número de nomenclatura 1-A), y que tiene una barda de ladrillo en color gris.
----	----	----	----	----	--

179

07-4-1-268



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

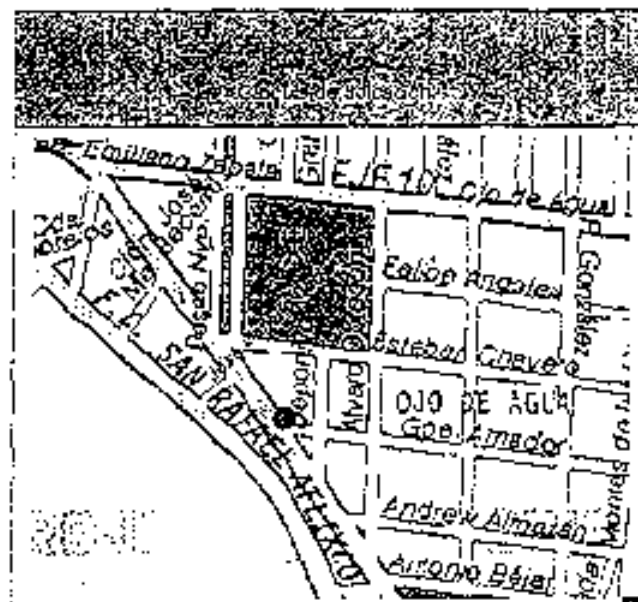
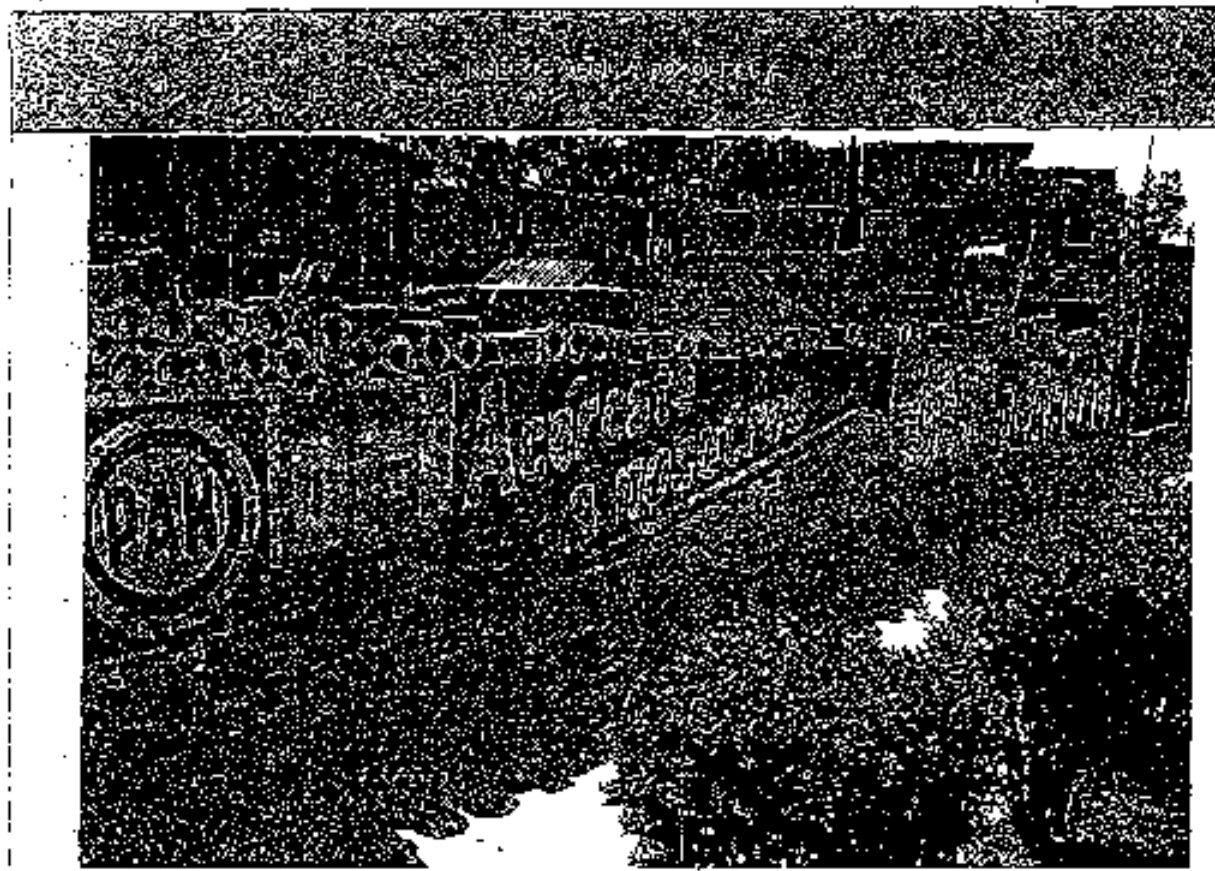
FORMATO: SE/UCOOP/PRECAMP/PAÑAS/02

10-306

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	LIBRO	FOLIO	FECHA	PROCESO	FORMA DE PRESENTACION	OTROS DATOS
13	XXXIV	R03	280306		02		E1



[Signature]
Sr. Ep.
Lic. Mónica Socarrón Méndez
Coordinadora Distrital

[Signature]
Sr. Ep.
Lic. A. Cruz Hernández
Secretario Técnico Jurídico

FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN
24 03 2006	15 07	La propaganda se localizó sobre la vía pública, frente a la calle Guadalupe Amador.

[Handwritten signature]

180

[Handwritten signature]

206.1.4.10

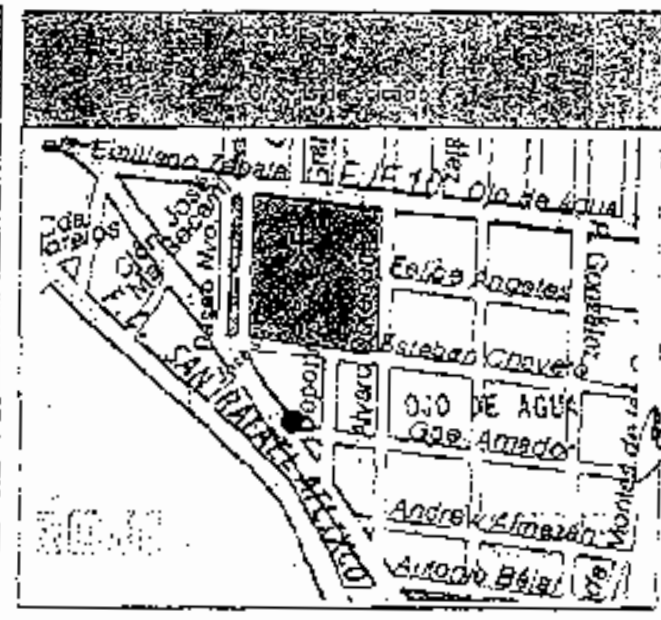
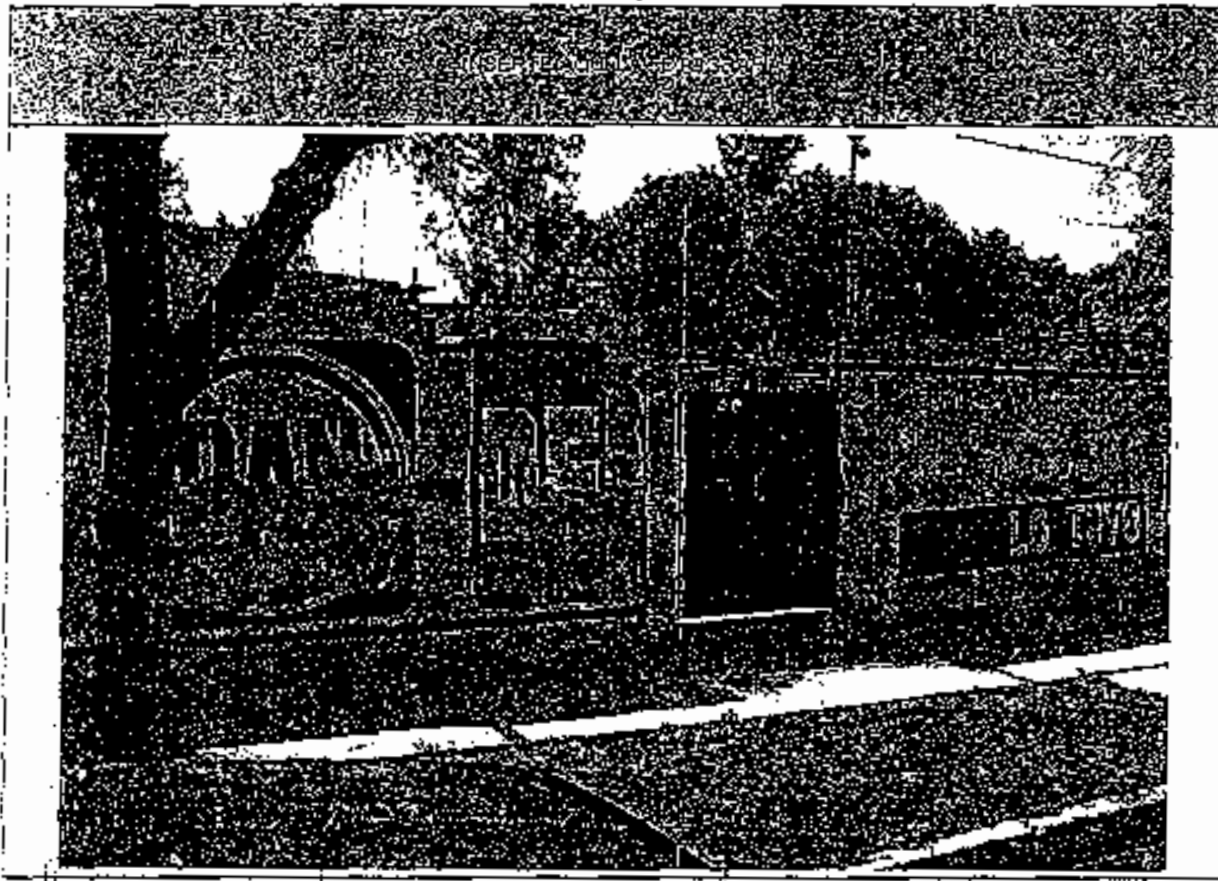


SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTÓN	FORMA DE PROPAGANDA	No. Progresivo de las fotos
15	XXXIV	R03	290506	03	PROPAGANDA FIJADA	01



[Signature]
Vó. Bo.
Lic. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrital

[Signature]
Lic. Javier A. Cruz Hernández
Secretario Técnico Jurídico

FECHA	HORA	COORDENADAS	DESCRIPCIÓN
21	03	2006	15
08			La propaganda se localizó sobre la vialidad, frente a la calle Guadalupe Amador.

W

[Signature]
181

[Signature]

OF 4127



26
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Fecha	No. Progresivo de las fotos
14	Itzamal	R01	030406	05	01



Grupos de ubicación



[Signature]
Lic. Francisco R. López Millán
Coordinador Distrital
Yo. So.

[Signature]
Lic. Marco A. Vanegas López
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

03	04	05	12	00	<i>[Signature]</i>	Av. Aquiles Serdén esquina calle Otoño
----	----	----	----	----	--------------------	--

182

1.

0F-4-1-271

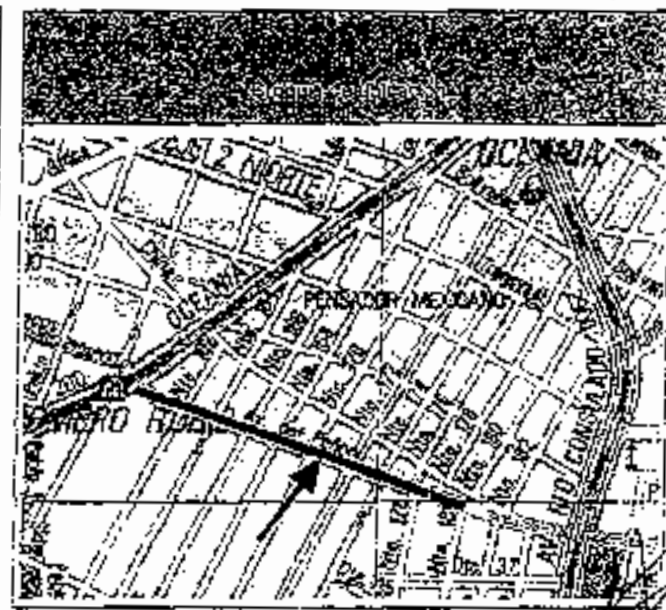


10/09

PREGAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	14	XII	R01	030426	02	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



Hector González Jiménez
Secretario de Control

Santiago Pérez Gutiérrez
Secretario Técnico Jurídico

M

03	04	06	11	15		AVENIDA DEL PEÑÓN ESQUINA NORTE 172
----	----	----	----	----	--	-------------------------------------

183

88

07-11-1-2006

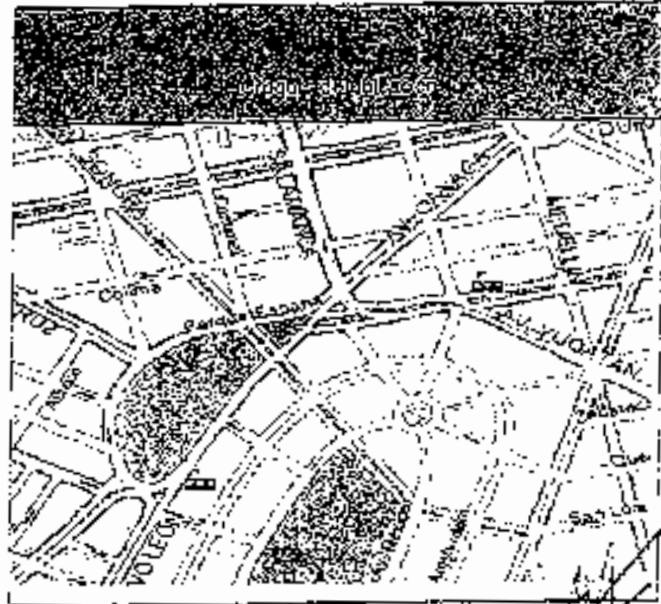
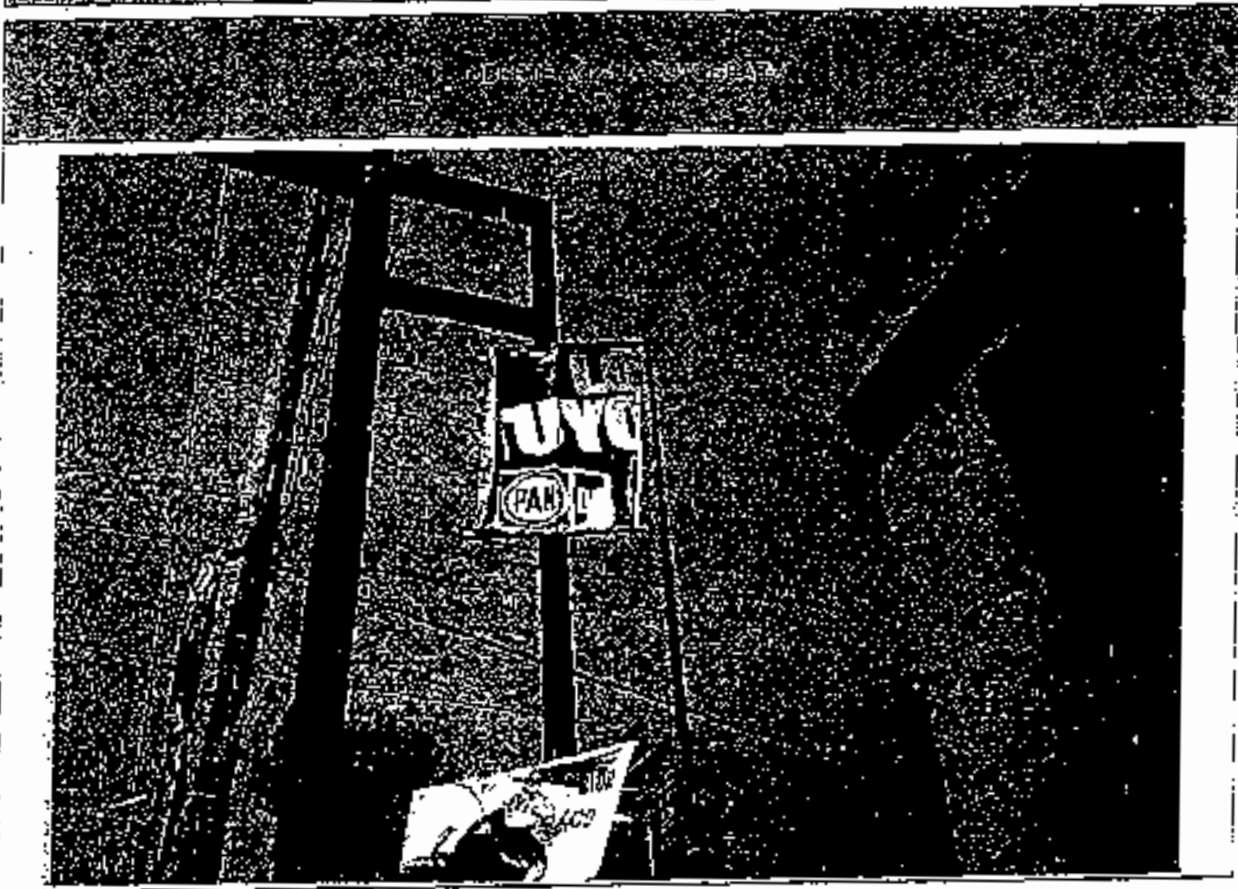


PRECAMPAÑAS 2006

10

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ROLLO	SECCIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD	FECHA	Nº REGISTRO	Nº FOLIO
14	XIV	R01	050406	02	01	



Lic. *[Signature]*
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.

Lic. *[Signature]*
 Carlos E. Mige - Escobedo
 Secretario Técnico Jurídico
 Elaboró

05	04	05	2 hrs.	29 mm.	Entre la Av. Edrango y la Av. Insurgentes.
----	----	----	--------	--------	--

[Handwritten signature]

197

[Handwritten signature]
120

0 F-4-1- 273

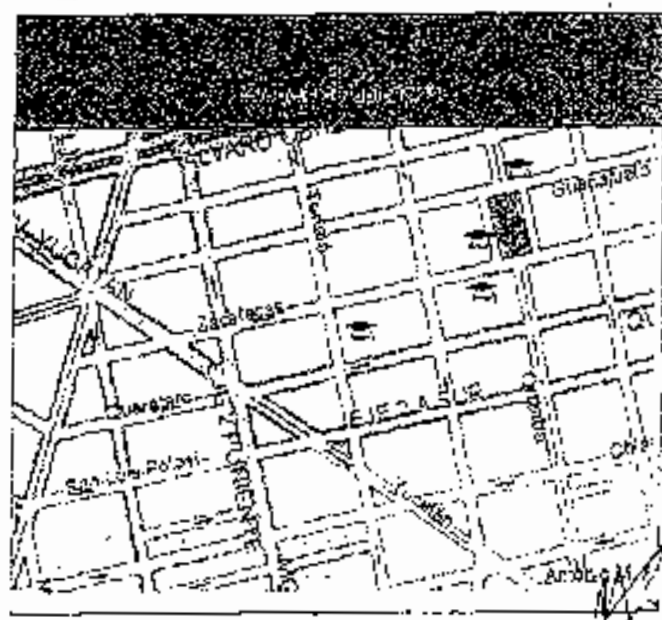


8710
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Región	Código	Sección	Sección
	14	XIV	R04	050406	02	01



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Director Distrital
Vs. Ep.

Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

05	04	06	12 vs.	52 mm.	Entre la Av. Insurgentes y la calle de Orizaba.
----	----	----	--------	--------	---

185

MEC - 1-1-10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Electoral	Circunscripción	Procedimiento	Procedimiento	Formato	Mapa
14	XIV	R05	D53406	02	01		



[Signature]
Lic. Miguel Ángel Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vg. Bo

[Signature]
Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200

05	04	05	13 hrs.	17 min.	Entre la Av. Salamanca y la Av. Cuauhtémoc.
----	----	----	---------	---------	---

186

[Large Signature]

[Signature] 27

074-1-236



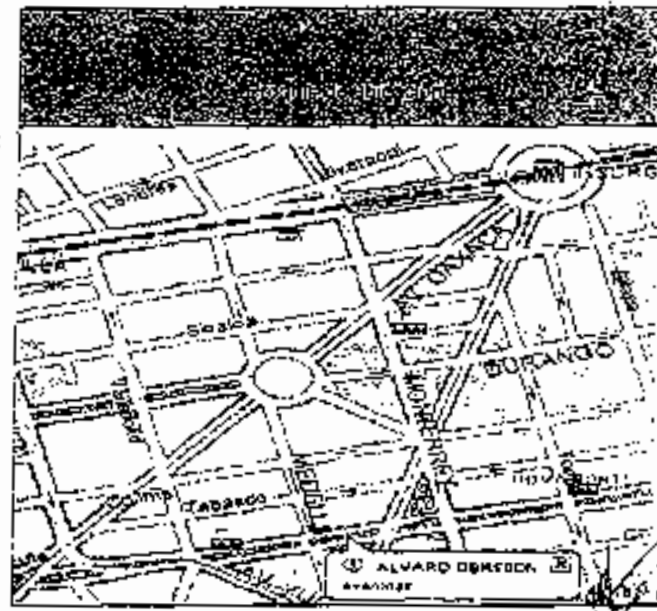
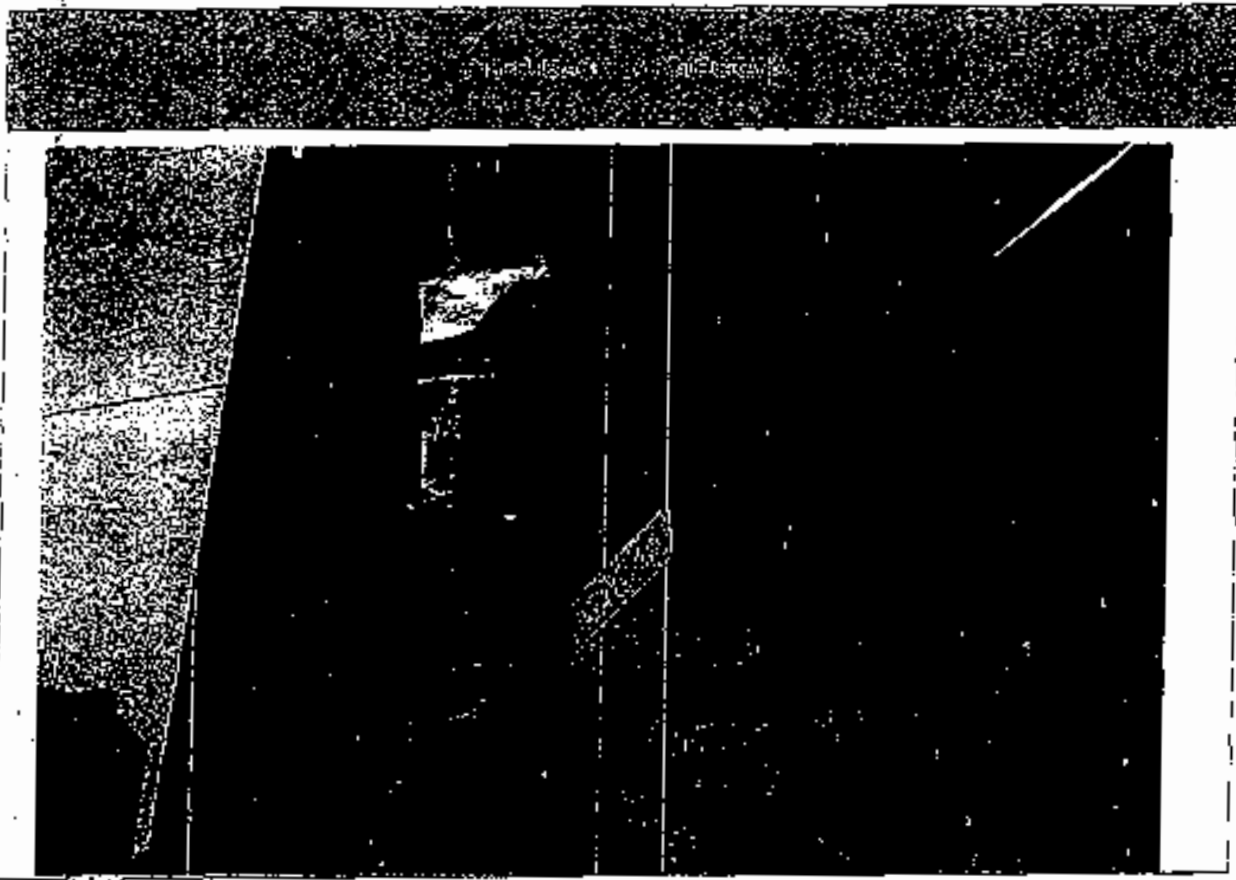
7/2

26
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Reserva	Parcela	Subsección	Procedimiento
14	XIV	R09	050402	02	01	



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vp. Bc.

Lic. Carlos E. Miguel Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elegoría

05	04	06	13 hrs.	46 mm.	Entre la Av. Insurgentes y la Av. Álvaro Obregón.
----	----	----	---------	--------	---

187

130

DF-4-1-27C



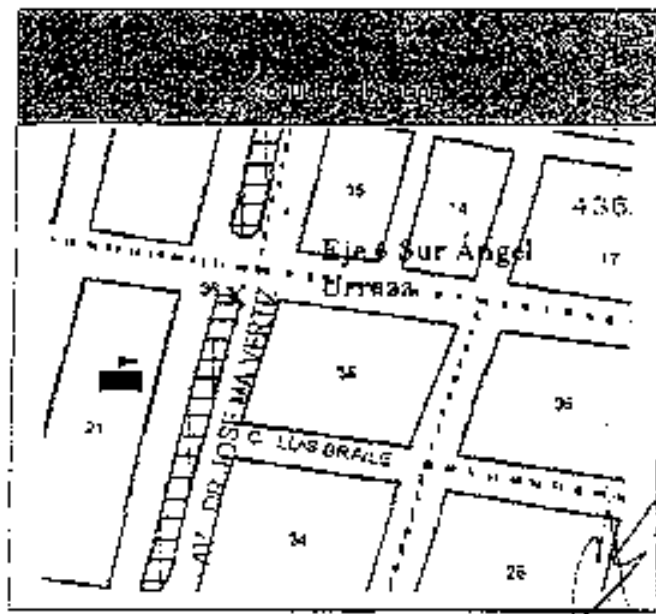
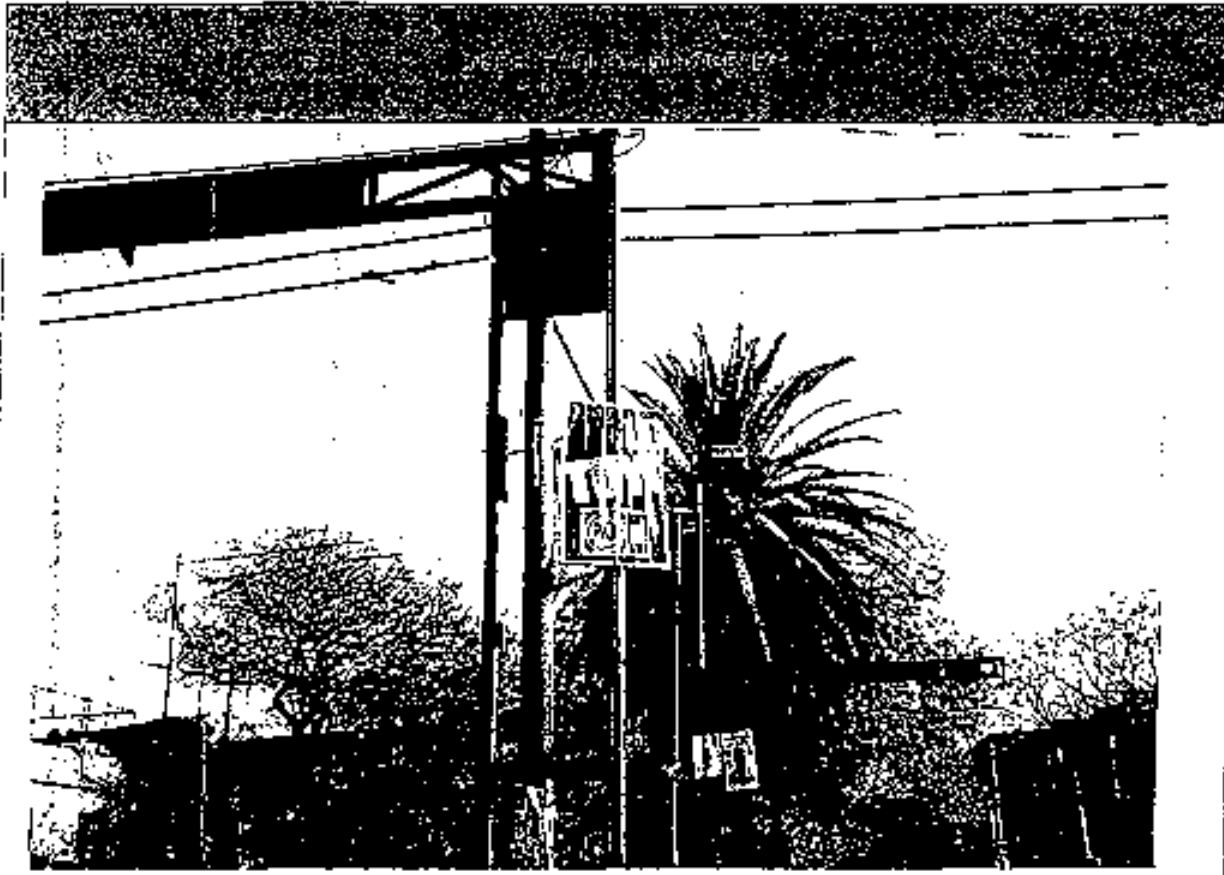
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS

PRECAMPAÑAS 2006


RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	14	XVII	R01	060406	14/XXVII/R01/060406/D1	05
--------------	----	------	-----	--------	------------------------	----



C. Blanca M. Márquez Navarro,
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vº. 50.

C. Juan Hernández Soria
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Ejército

06	04	06	11	50	Sobre e  colocado del semáforo de Dr. José María Vértiz, esquina Eje 6 Sur Ángel Urraza
----	----	----	----	----	--

188

0 F. 04-1-277

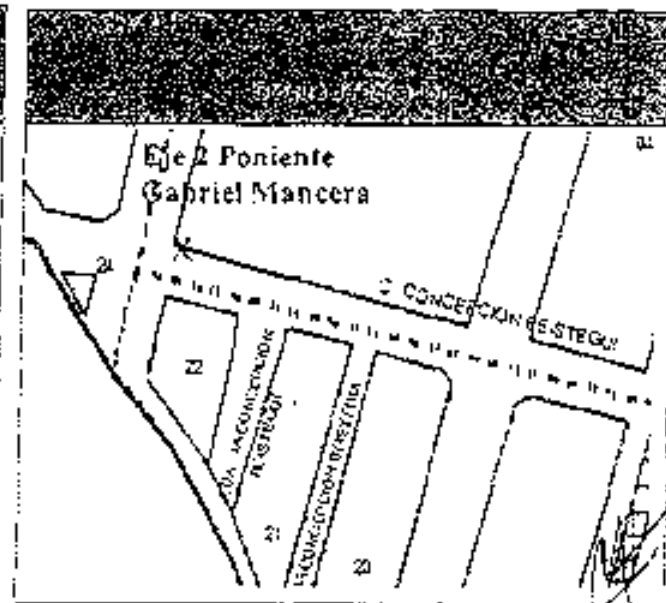
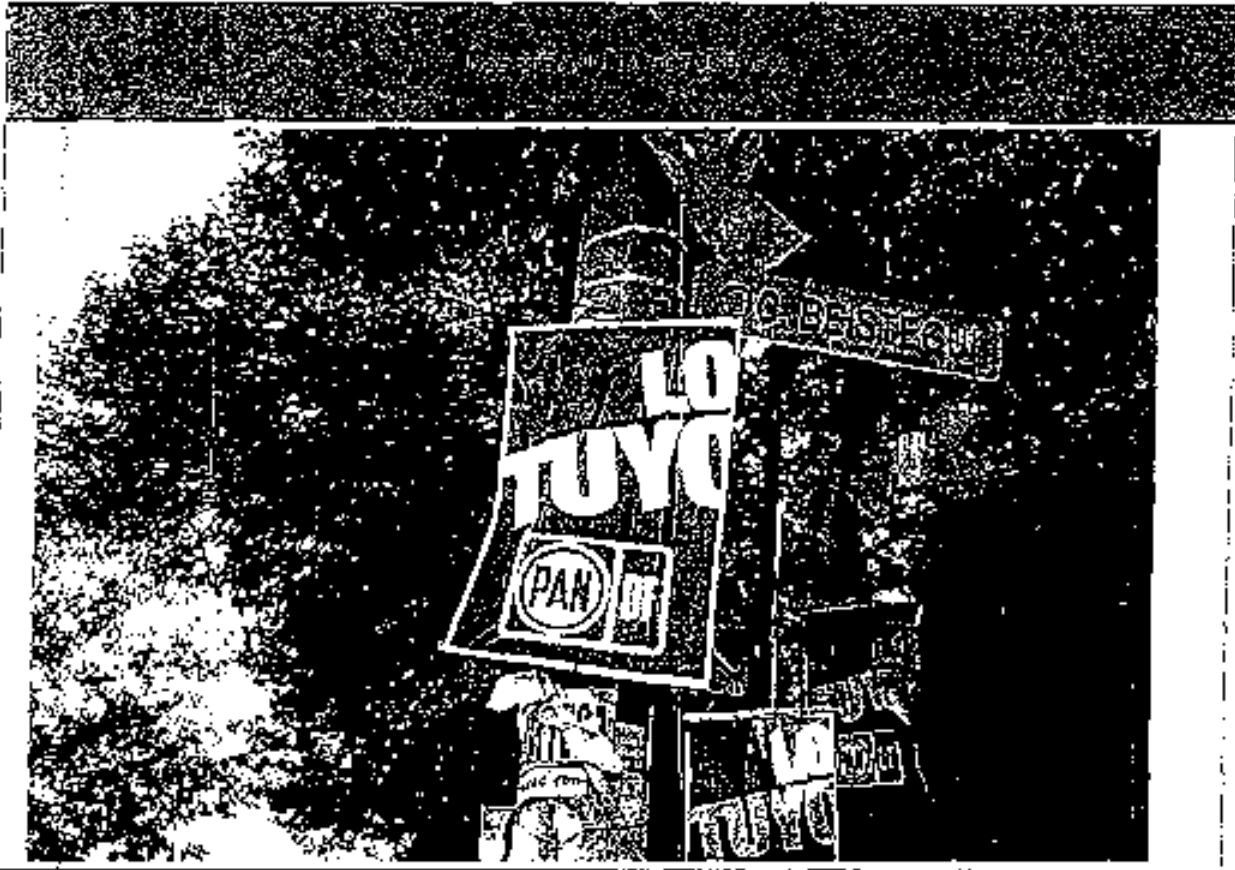


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Distrito	Municipio	Código	Zona	Registro de Precampañas	No. Precampaña
14	XVII	R02	060405	14XXVII/R02/060406/01	01



Lic. Sandra G. Ramírez Navarro
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Fe. 20.

Lic. Juan Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboró

05	04	06	12	35	Esquina 'Concepción Belteguil' con Eje 2 Poniente Gabriel Mancera colocado sobre un poste de luz
----	----	----	----	----	--

189

817 - 1-4-10



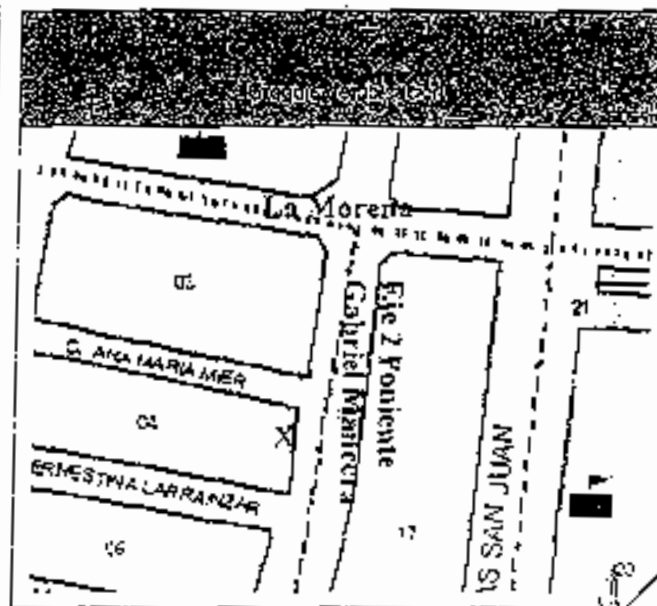
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	CIRCUITO	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	REGISTRAR	FECHA
14	XVII	RC2	C60406		40XVII/R02/060406/01	04



C. Blanca G. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vc. B...

Lic. D. E. Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
E. abor...

06	04	08	12	50	Sobre el techo del inmueble e marcado con el número 124 de la Avenida Gabriel Mancera, entre las calles de Ernestina Larranzar y Ana María Mer.
----	----	----	----	----	---

190

[Handwritten signatures and marks]

07-4-1- 229



B/

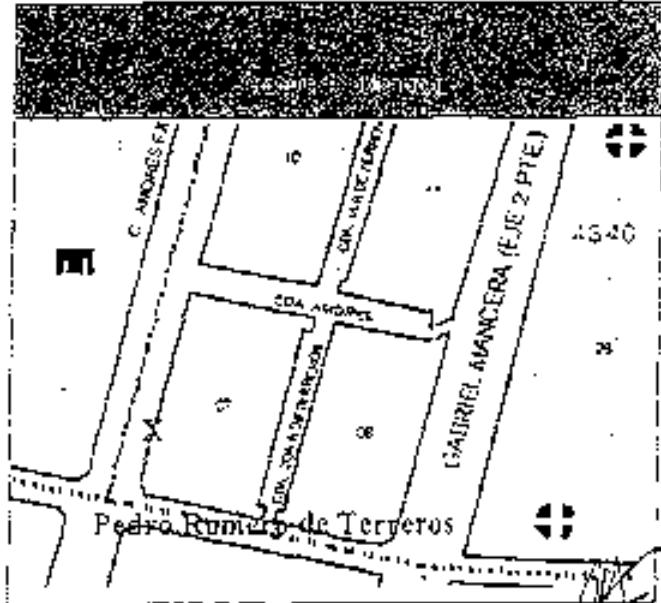
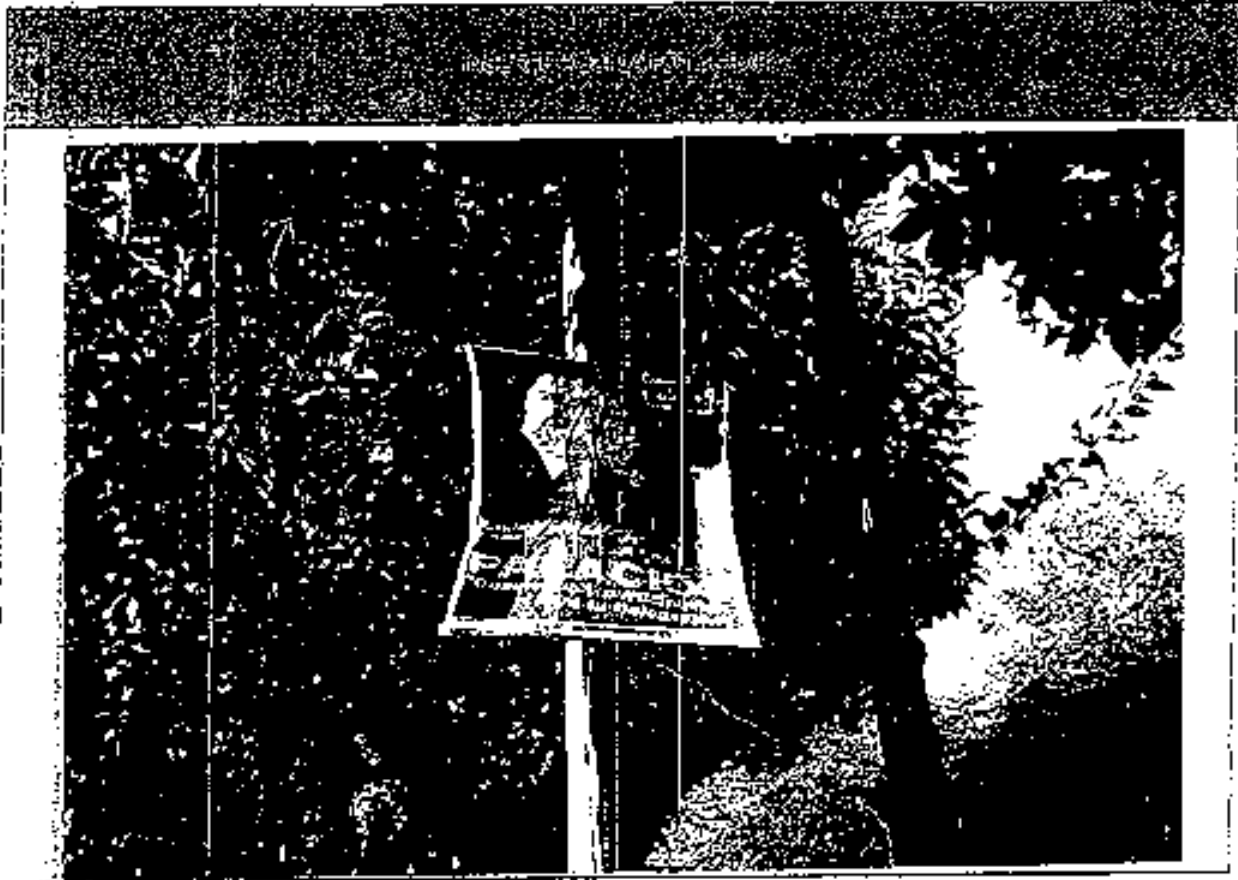
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEMUCAODIPRECAMPANAS02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SINDICATO	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	CEDULA	SECCION
14	XVI	RC3	060406	142XVIII/R.03/C60406/01	03	



[Signature]
C. Blanca D. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Calle y Firma
V.O. B.S.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elabora

05	04	08	13	50	Sobre Avenida Amores entre las calles de Pedro Romero de Terreros y Cerrada Amores.
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signature]

191

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

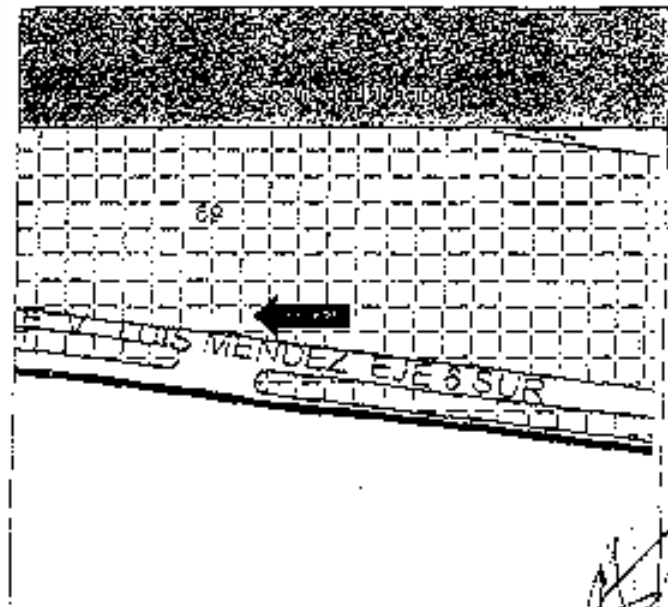
07-4-1-180



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	14	XIX	R01	370406	02	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



[Signature]
C. Fco. Emilio Tapia Escobedo
Coordinador Distrital
V. B.

[Signature]
C. Oscar Mejía Rodríguez
Echeverría
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

07	04	06	10	59	La propaganda se localiza pintada en una barda de la compañía de Luz y Fuerza, sobre el Eje 6 Sur en su cruce con la Calle Combate de León.
----	----	----	----	----	---

192

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

07-4-1-281

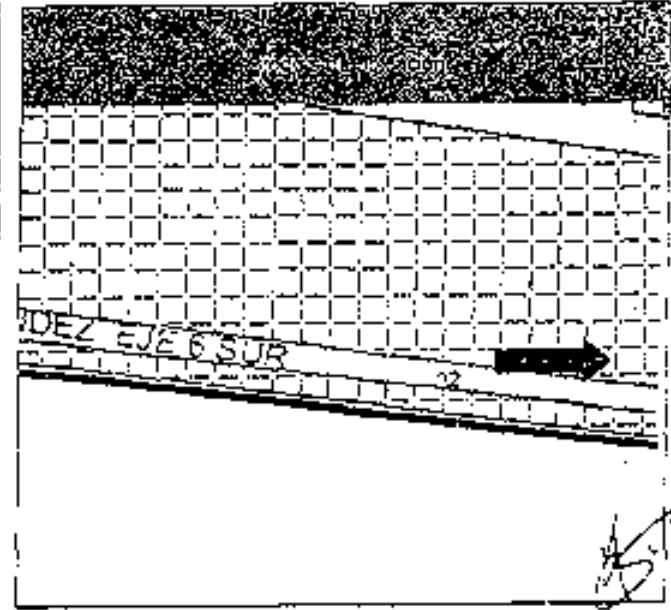


SG 321
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHAS	ESTADO	MUNICIPIO	CARRILLO	CARRILLO	CARRILLO	CARRILLO
14	XIX	R01	070426	01	01	



C. Fide. Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distr. la
V. Bo.

C. Cilia Alejandra Aicaz
Echeverría
Secretario Técnico de la
Elaboro

INDICACIONES PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

07	04	06	11	15	La propaganda se localiza, en la barda de la compañía de la Luz y Fuerza, sobre el Eje 6 Sur, en la cruce con la Calle Alejo Ríos.
----	----	----	----	----	--

193

[Handwritten signatures and marks]

OT 4-1-202



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

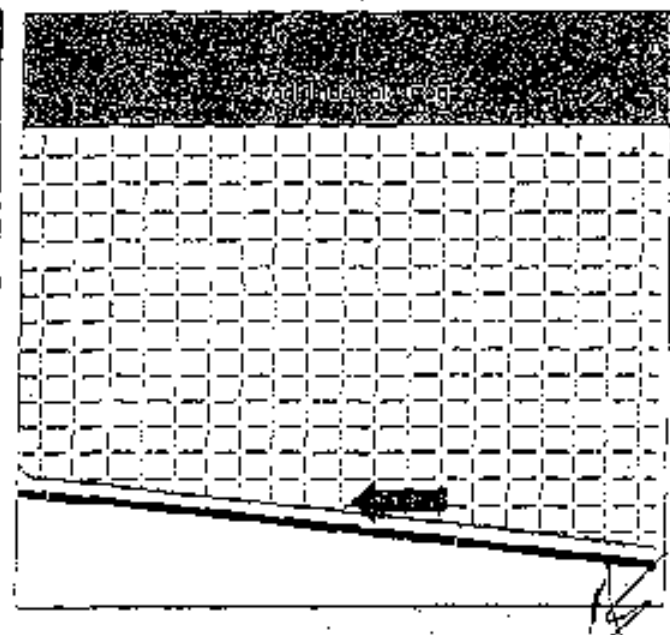
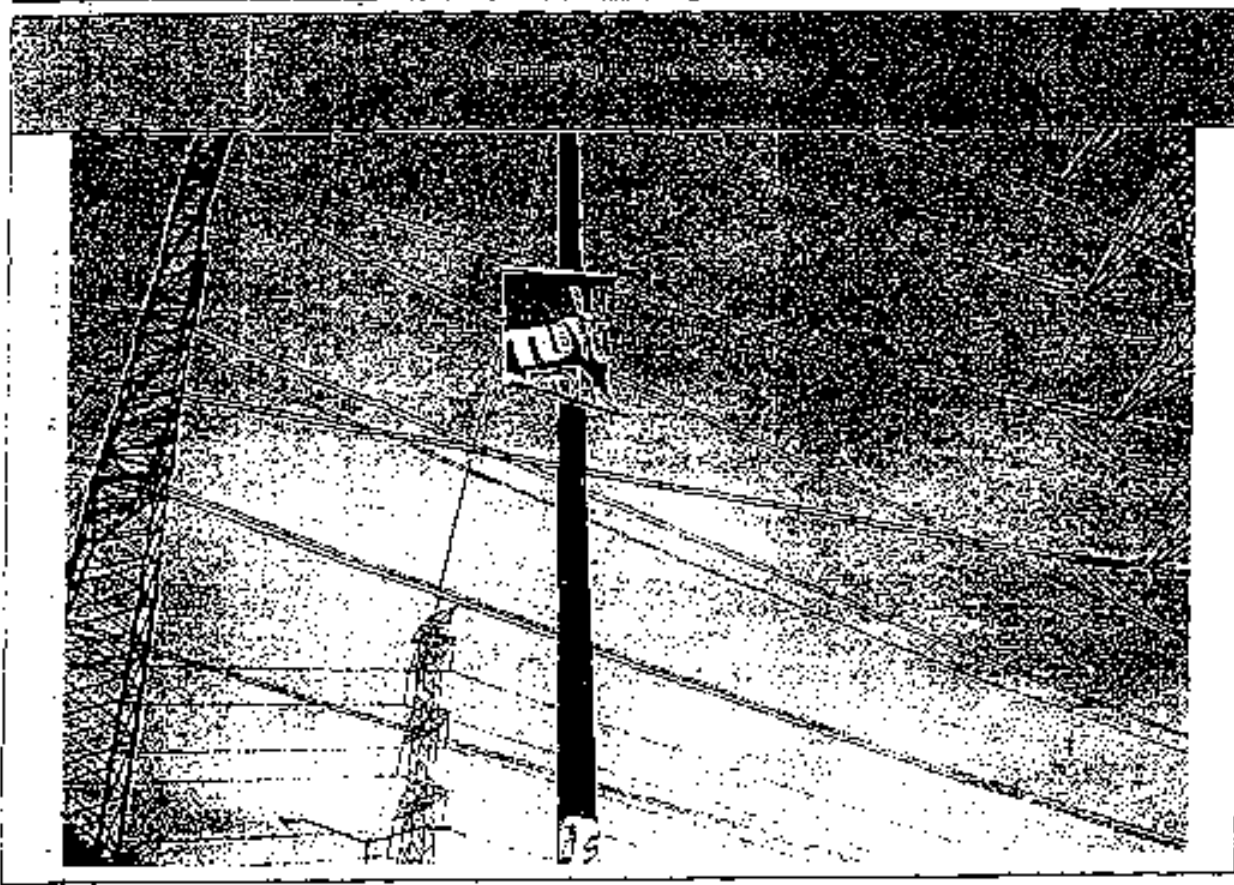
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	FECHA	FORMA DE PROPAGANDA	OTRO DATOS
14	XIX	R01	070406	04		01



C. Fco. Emilio Tapa Sosa
Coordinador Distrital
Vb. So.

C. Dra. Alejandra Aldaz Echeverría
Secretario Técnico Jurídico
Elaboro

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA
07: 04 06 11 20	La propaganda se encuentra colgada en los postes del alumbrado público del Eje 6 Sur y Parque Cullahuac.

W

[Handwritten signature]

19/4

[Handwritten signature]

43
f.

CF-41-283



B4

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

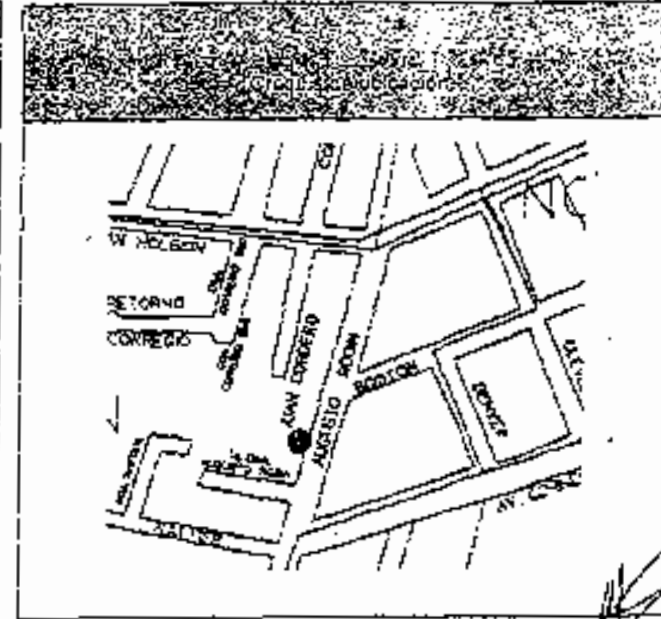
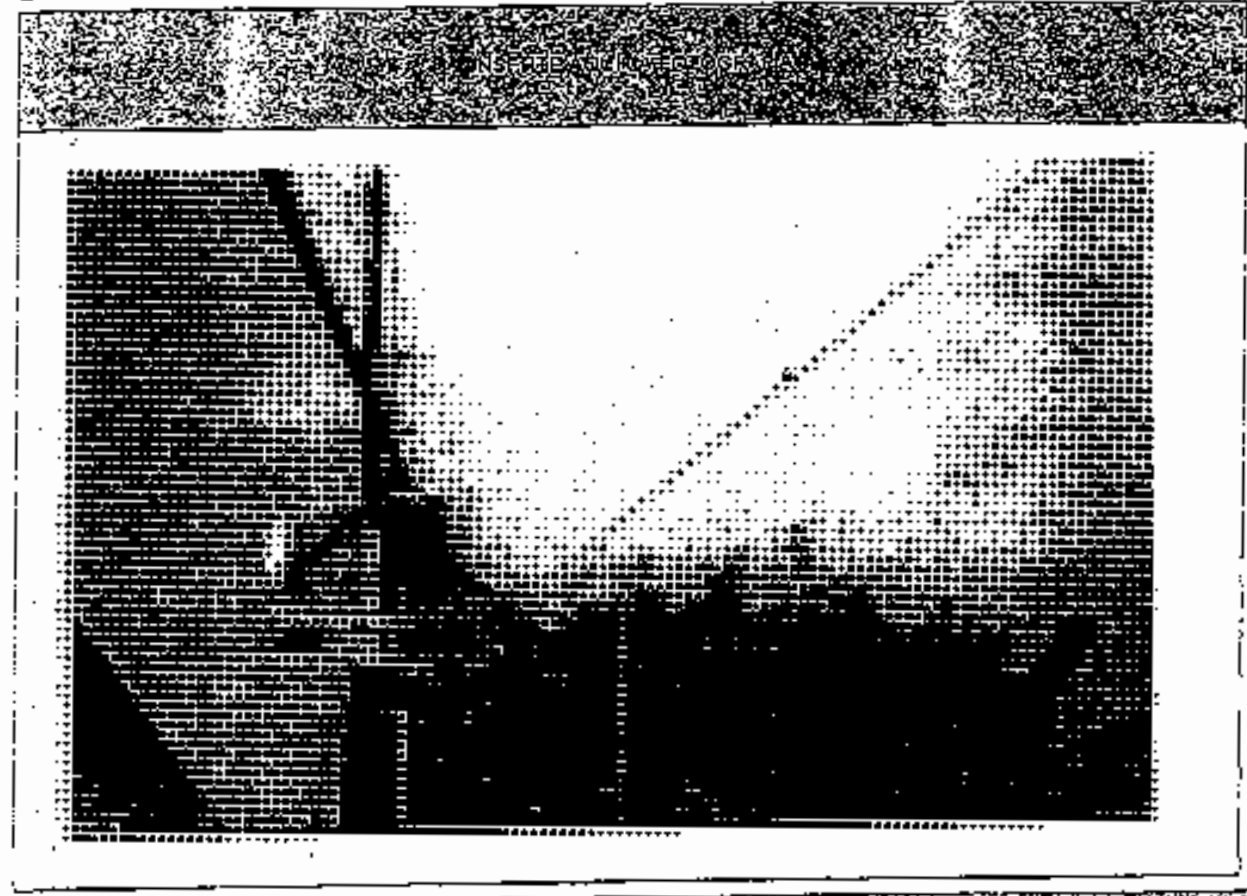
FORMATO: SE-UCAOD/PRECAMPAÑAS/01

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Barrio	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	14	XX	R01	060405	01	01



[Signature]
Dr. Eduardo Barreto Salazar
Coordinador Distrital
Vg. B6

[Signature]
Gabriel Antonio Aníbal Almaraz
Lider de Proyecto "A"
El Esjoró

FECHA	HORAS	Lugar donde se publicó la propaganda o donde se aplicó en la vía pública
06 04 06	11 35	<i>[Signature]</i> Avenida Augusto Roa Ripstein entre calles Huelan y carrera Augusto Roa Ripstein

195

[Signature]

[Signature]

OT: 4-1 284

32
10

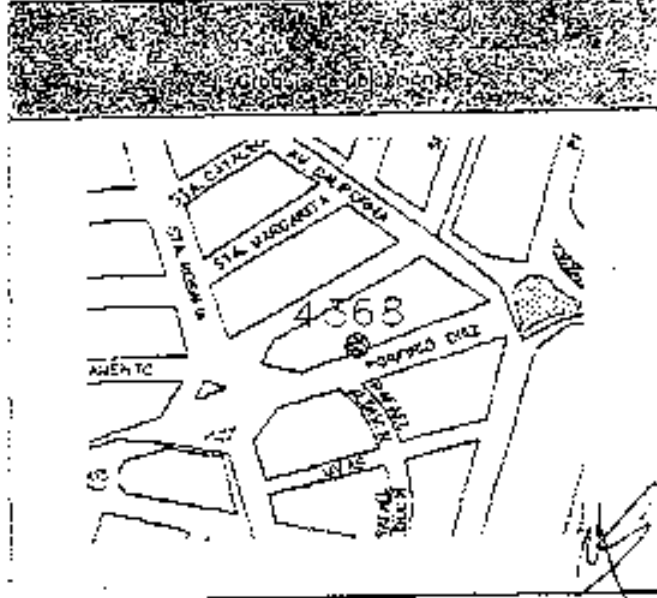
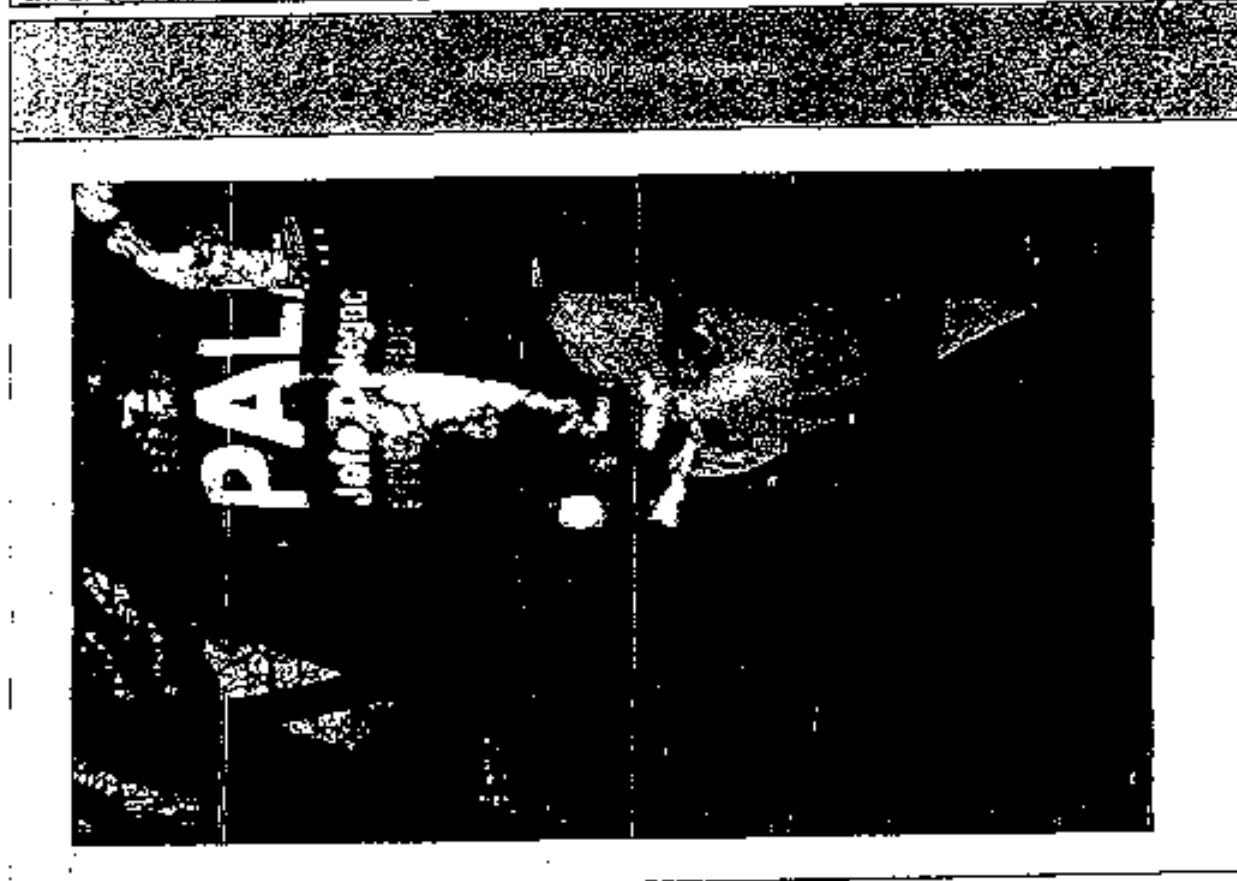


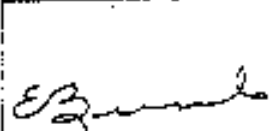
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS


PRECAMPAÑAS 2006


RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

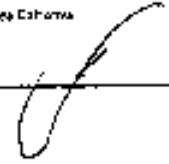
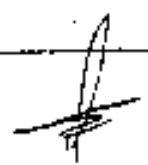
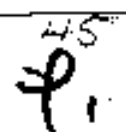
FOLIO	14	XX	R02	060406	C1	C1
-------	----	----	-----	--------	----	----




 Sr. Eduardo Burela Solano
 Coordinador Distrital
 Vo. Sc.


 Gabriel Antonio Armas Almaraz
 Líder de Proyecto "A"
 Elabore

06	04	06	12	55		Av. Pista Pol. de Cruz, entre calles Santa Rosalia y Avenida Calles 196
----	----	----	----	----	---	--

ST-4-1-286

FOLIO 101 DE 1000

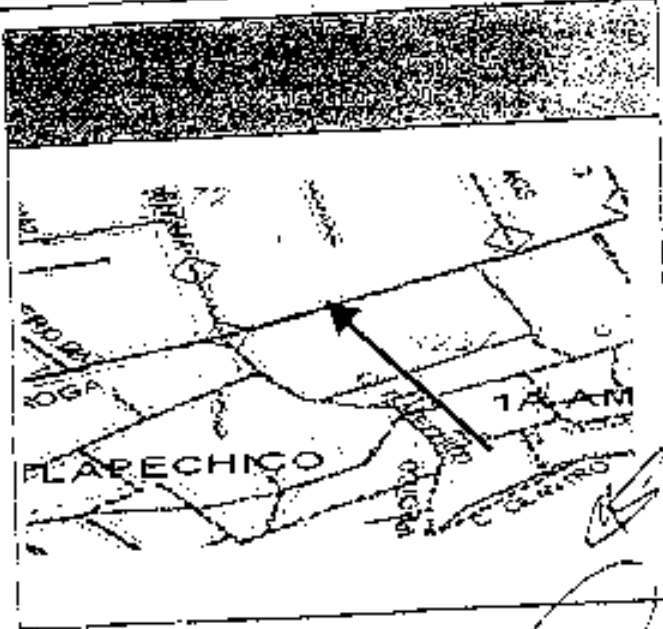
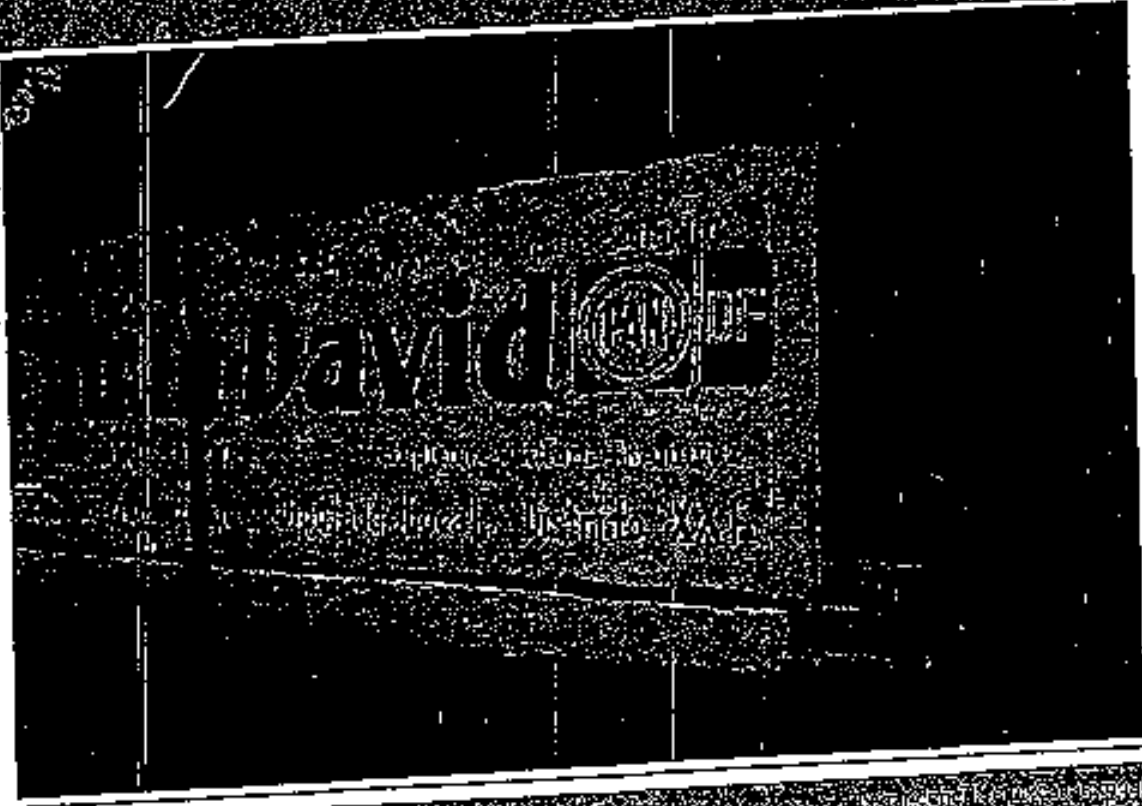
270



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCO: REGISTRADOS
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	14	XXI	02	070403	02	1
-------	----	-----	----	--------	----	---



EGARDO EL INTERO BANEZ
CONSEJERO DISTRITAL

IGNACIO OSORIO PEREZ
SECRETARIO TECNICO JURIDICO
Elaboró

LA FOTOGRAFIA PERTENECE A LA AVENIDA VALDO DE DURAZO JUNTO A LA TIENDA DE REGALOS Y RECUERDOS

07	04	06	16	48
----	----	----	----	----

(Handwritten signature/initials)

198

(Handwritten signatures and initials)

0163

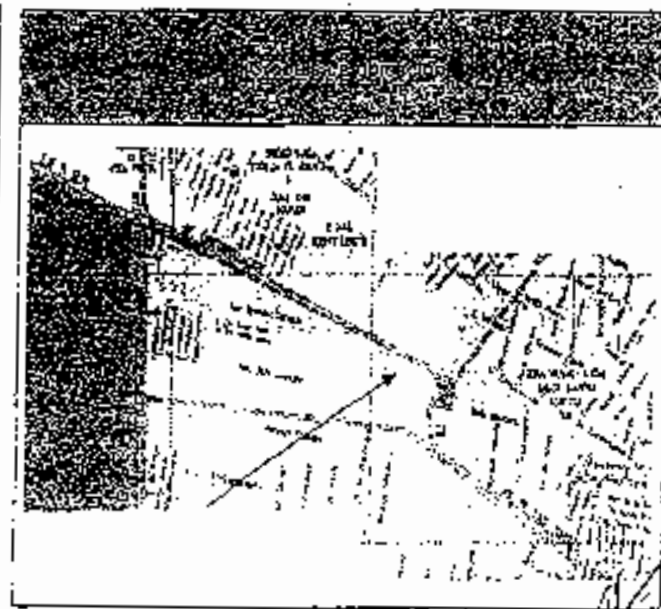
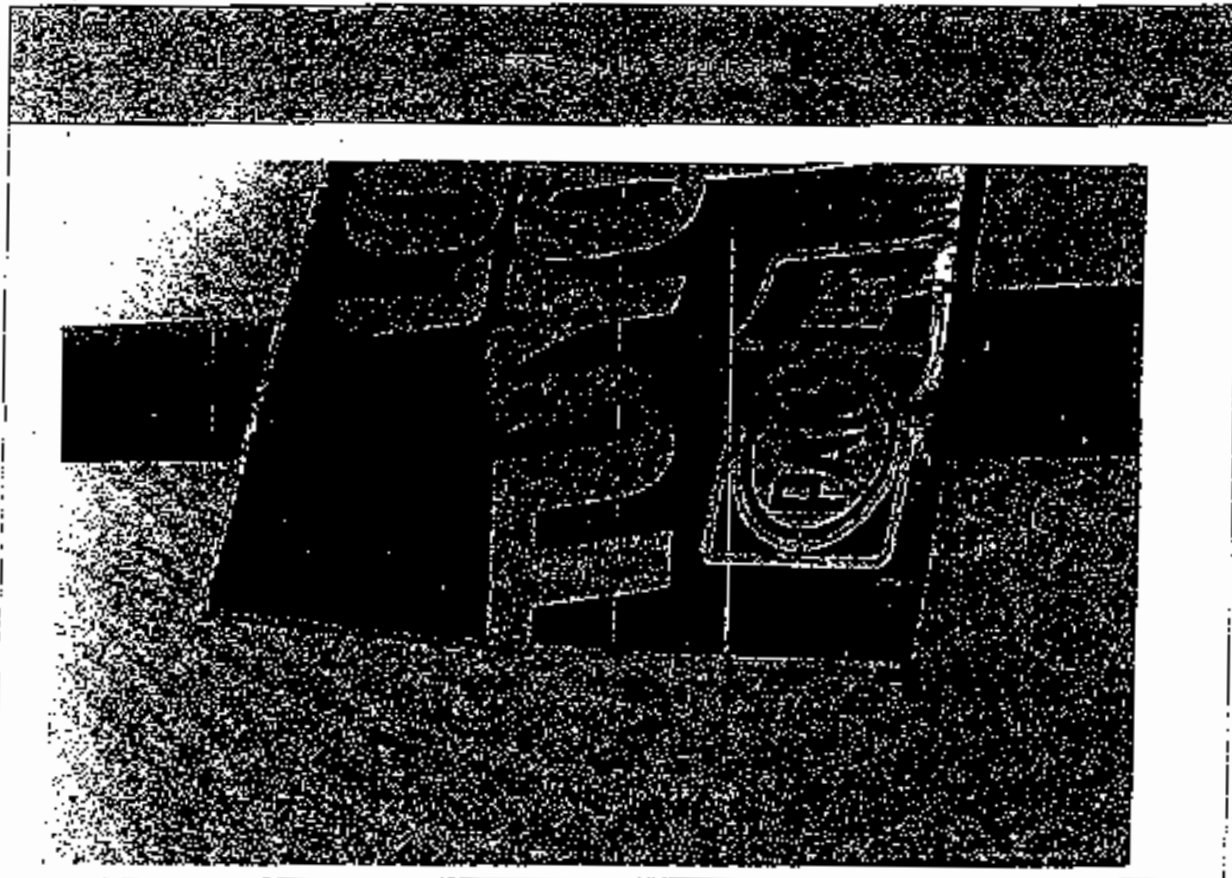
07-4-1-28



810

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO						
14	XXIII	R01	070406	03	01	



[Signature]
Lic. Salvador Antonio Vegas
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Doris Chávez Chigón
Secretaria Técnica Jurídica

07	04	06	11	10	SECCION ELECTORAL: 2226, 2225, 2227, 2224, 2223 Propaganda ubicada sobre la Avenida Cromwell (Eje 5 sur) entre Calles Guadalupe Victoria y Avenida Guadalupe (Eje 7 oriente)
----	----	----	----	----	--

M

[Signature]

199

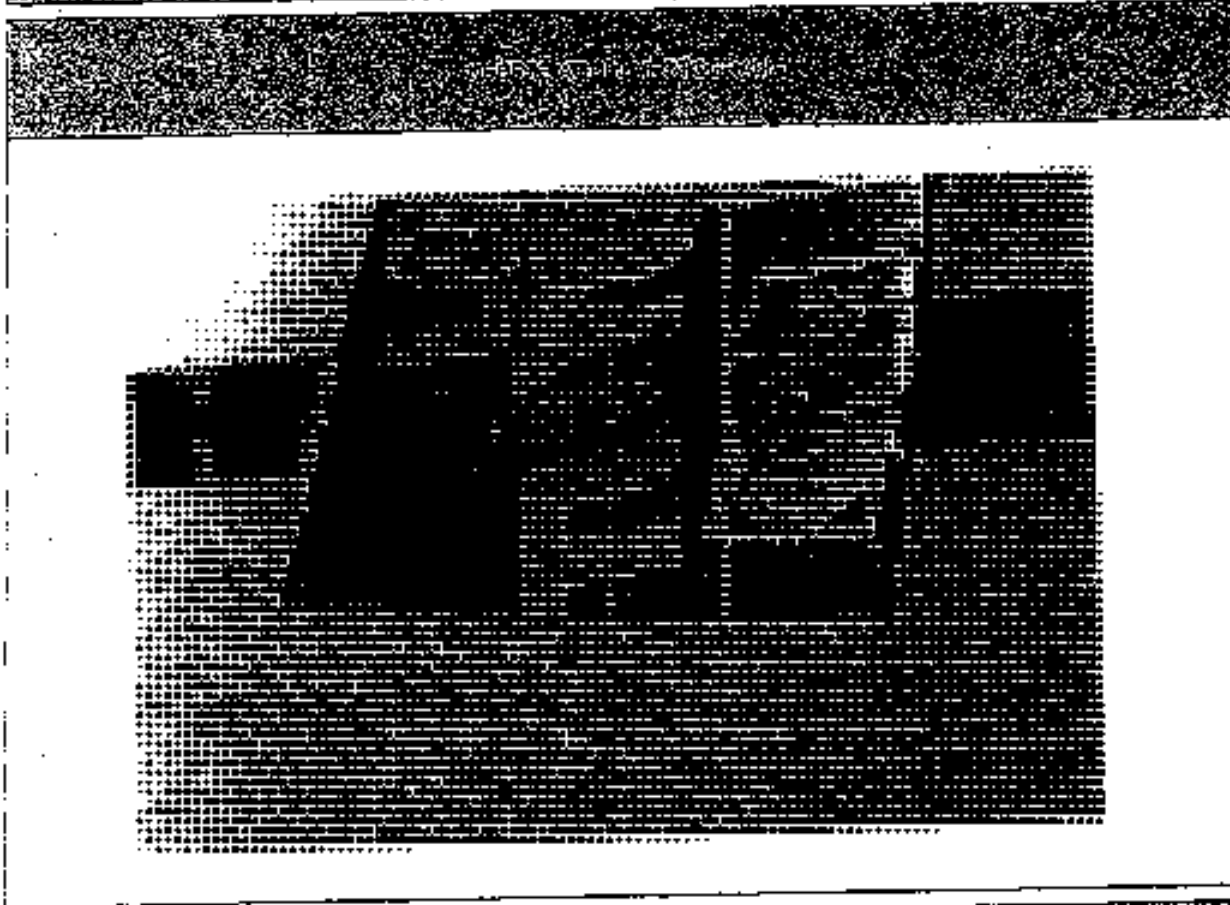
[Signature] *[Signature]* 68

07-1-1-268



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

14	XXII	R03	070406	02	01
----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Salvador Acosta Menegas
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Daniel Chávez Ojeda
Secretario Técnico Jurídico

07	04	06	03	55	SECCION ELECTORAL: 2234 Propaganda ubicada sobre la Avenida Mexico entre Avenida Circunvalación (Eje 5 sur) y Calle Abraham Gonzalez
----	----	----	----	----	--

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

200

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

23

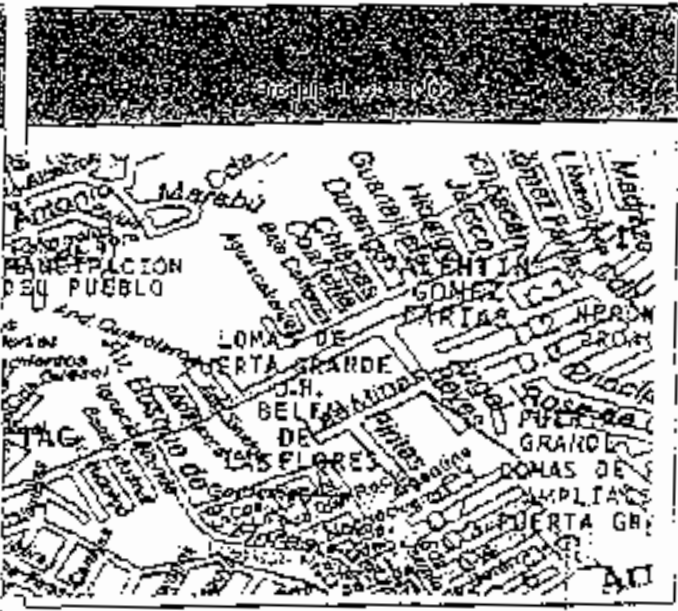
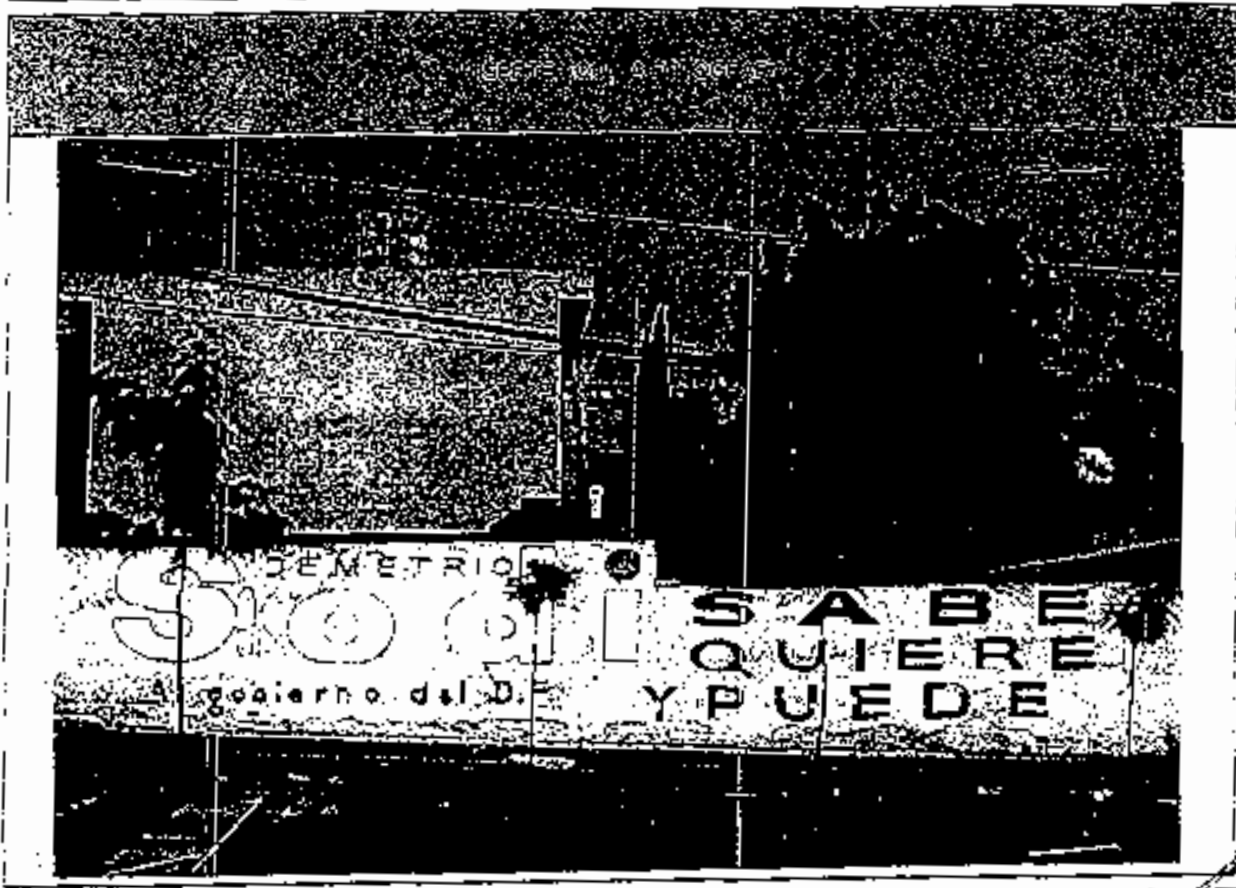
07-4-1-289

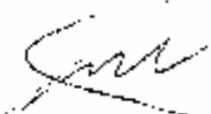



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	14	Distrito	XXV	Municipio	R01	Código	060405	Sección	01	Parcela	04
-------	----	----------	-----	-----------	-----	--------	--------	---------	----	---------	----

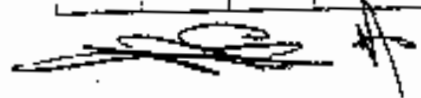
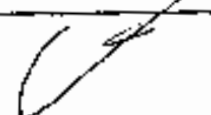
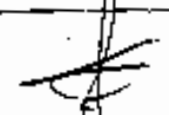




 José de Jesús Ramírez
 Cortés
 M. E.


 Fab Maribel Fragoso Cerda
 Siabre

Avenida Centenario esquina andador de Sinaloa

06	04	06	16	46	
----	----	----	----	----	---


201




07-4-1-24



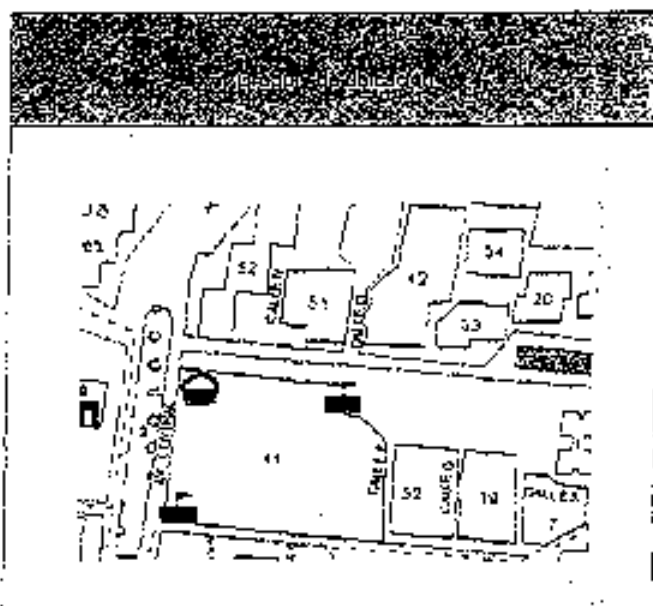
1312


56
10


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

EQ	Semana	Dirección	Región	Código	Proceso	Formato
EQ10	14	XXX	R01	090405	01	01




 Lic. Ricardo Sánchez Argüello
 Coordinador D. Infr.
 Vo. Bp.


 Lic. Constan H. Gaytán Casas
 Secretario Técnico Jurídico
 SIADOC

09	04	06	15	05	Descripción
					La ubicación de la fotografía corresponde a la Avenida Central (en medio del camellón de la avenida) a un costado del lugar donde se encuentre un establecimiento de la Lechería LICONSA con número oficial 0900310200 (Referencia del lugar en donde se encuentra el cartel, de frente al poste donde está ubicada la propaganda política) se puede apreciar un negocio denominado el ROSTIGERIA EL FOLLO LOCO con letras en color naranja, sin número de nomenclatura oficial.

W

202

074-1-410

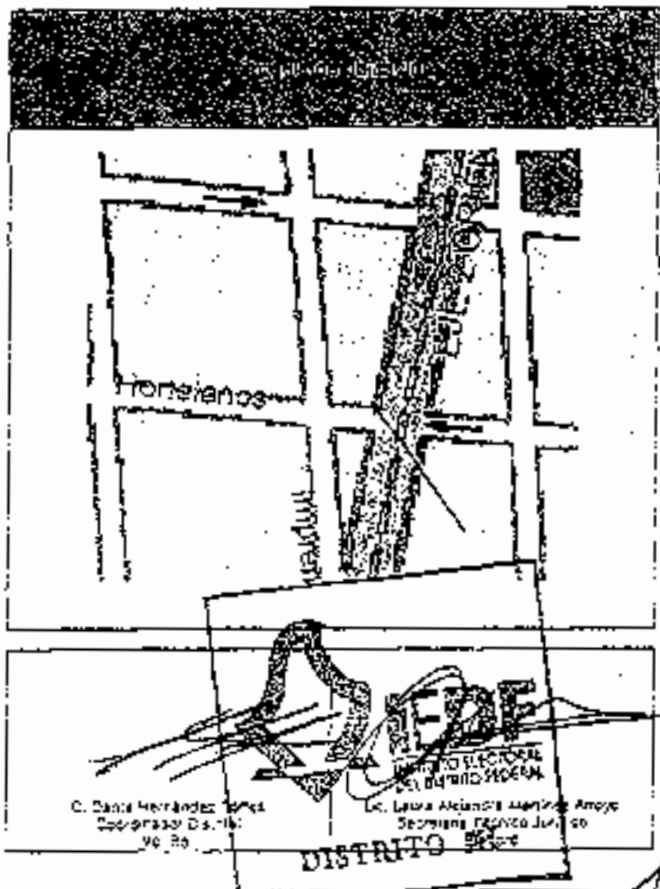


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XI	R04	132406	04	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



13	04	06	18	38	Se encuentra colgada del domicilio identificado con el número 48 ubicado sobre la avenida Hortelancos esquina con la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente).
----	----	----	----	----	--

W

DM

2004

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

88
10

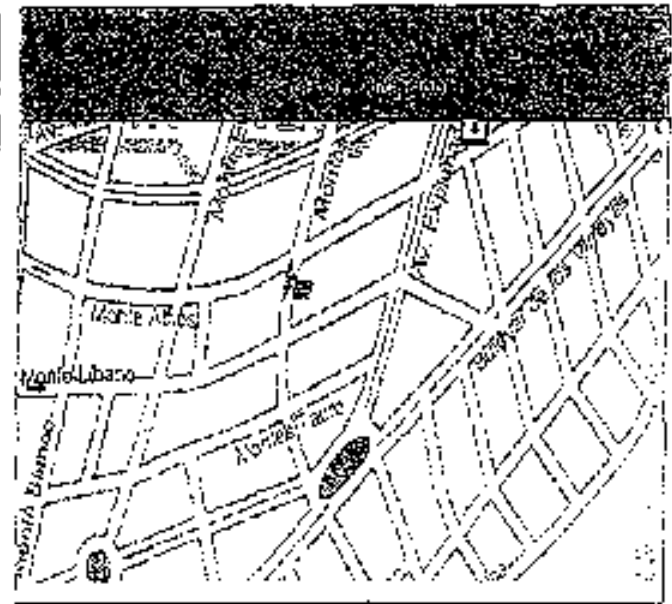
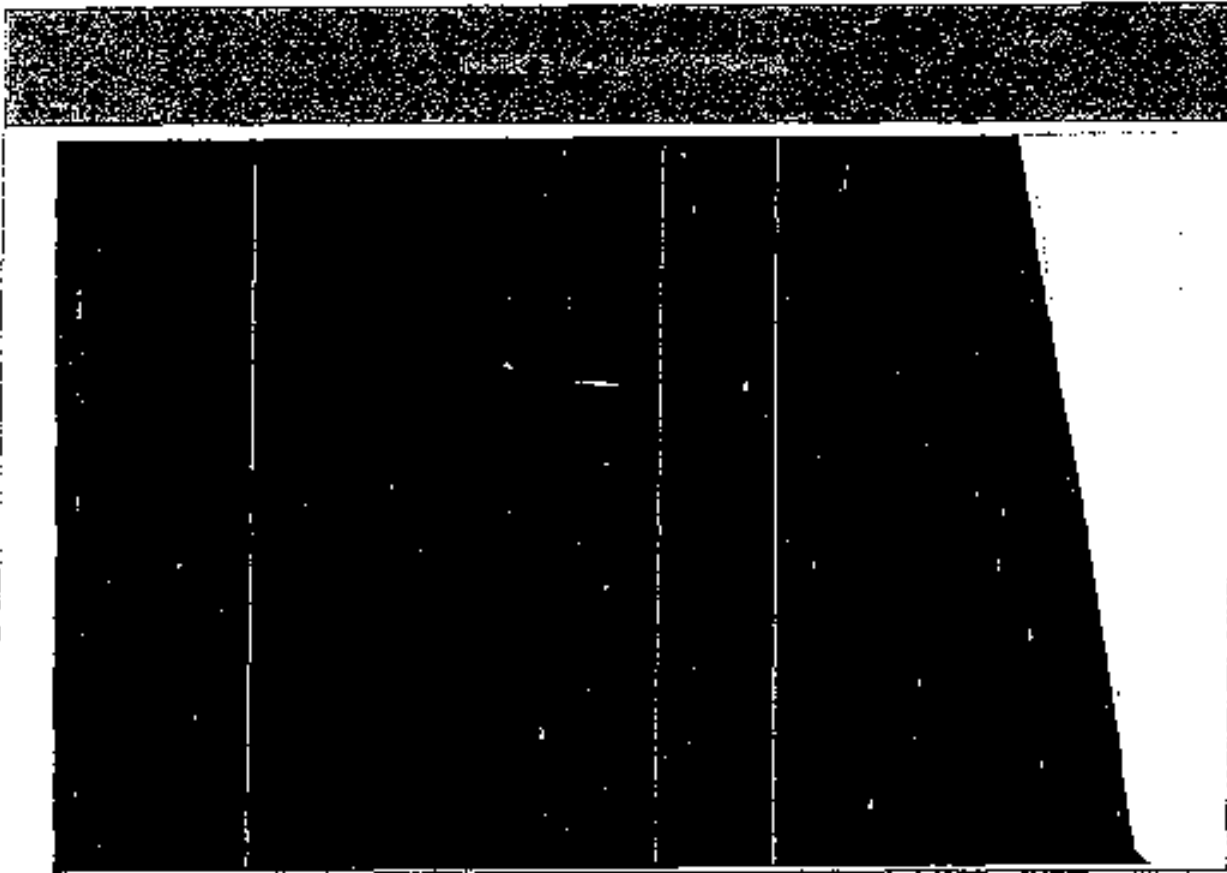
07-11-29

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	ALCALDÍA	CANTÓN	PROGRAMA	SE/UC/AD/PRECAMPAÑAS/02	No. Inspecciones
15	XIV	RCS		223405	02		01



[Signature]
 Lic. Mauricio Martínez Ramírez
 Coordinador Central
 Va. Gc.

[Signature]
 Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 E. G. G.

INFORMACIÓN DEL RECORRIDO DE INSPECCIÓN

12	04	08	12 hrs	37 mm.	Entre la calle de Monte Libano y la Av. Boulevard de los Virreyes.
----	----	----	--------	--------	--

W

[Signature]

205

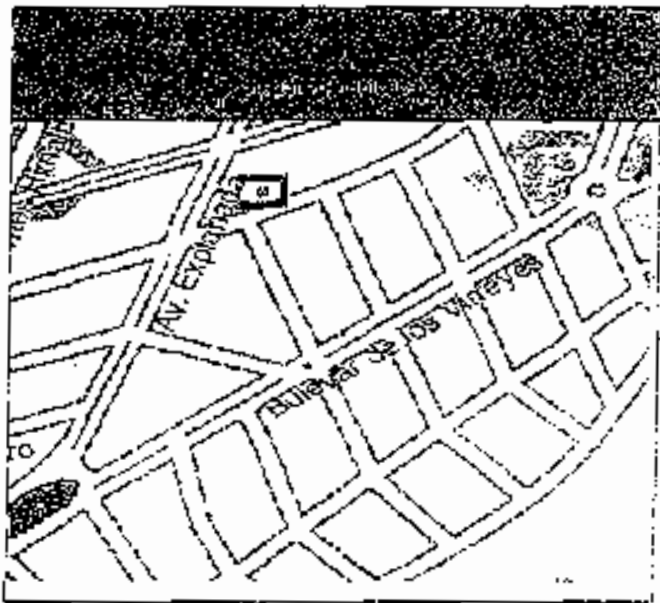
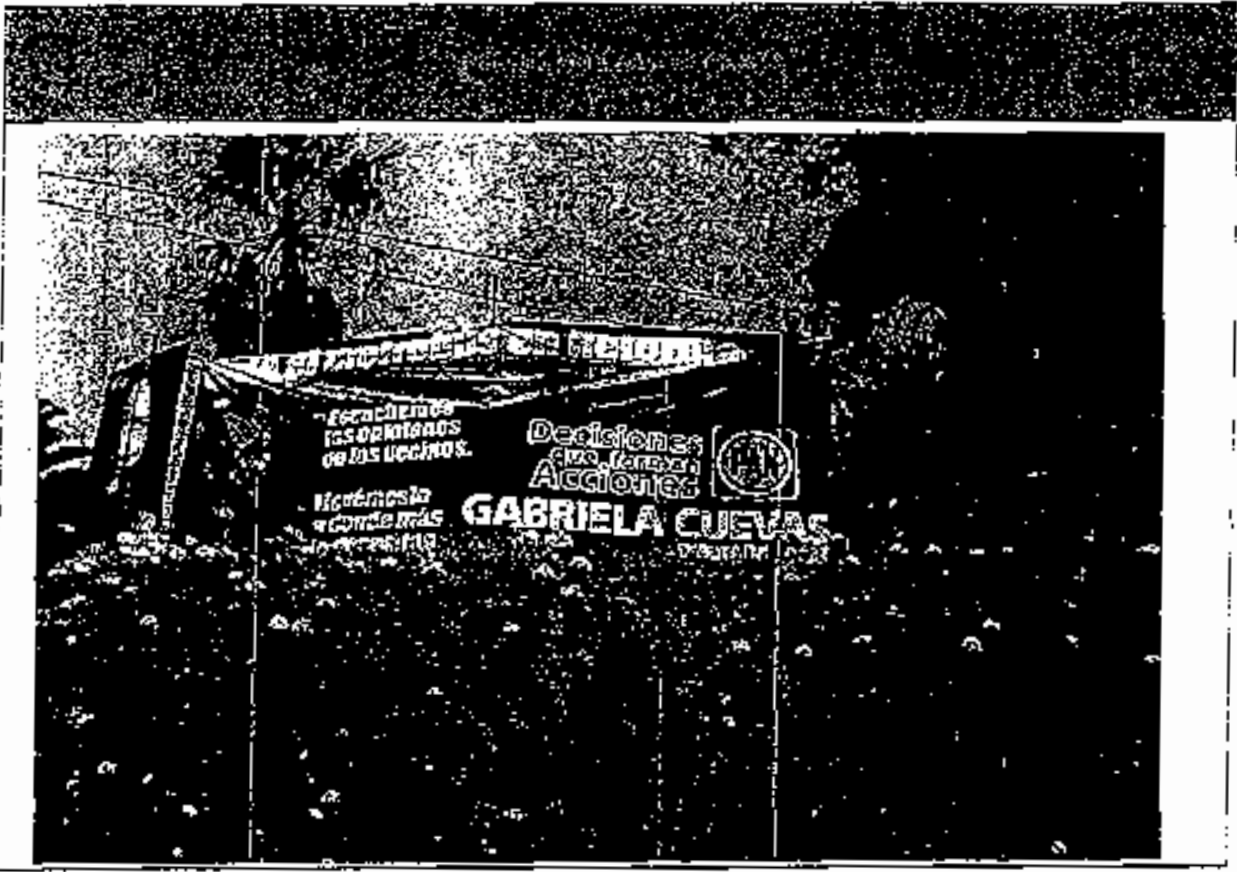
✓

[Signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FORMA	SECCION	DISTRITO	CANTON	PARROQUIA	SECCION DE PRECAMPAÑAS	OTRO
15	XIV	R05	120405	03	03	



Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 C. B.

Lic. Carlos E. Nigro Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elaboró

12	04	05	12 hrs.	43 min.	En la esquina de la Av. Expianza y la Av. Boulevard de los Virreyes.
----	----	----	---------	---------	--

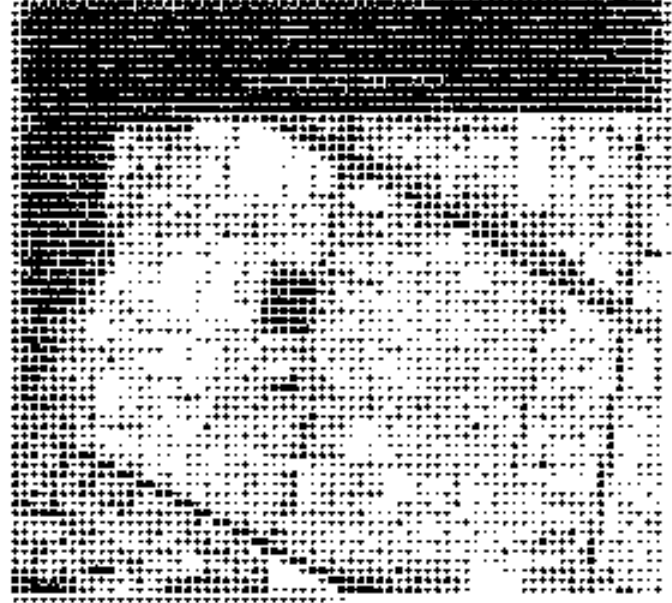
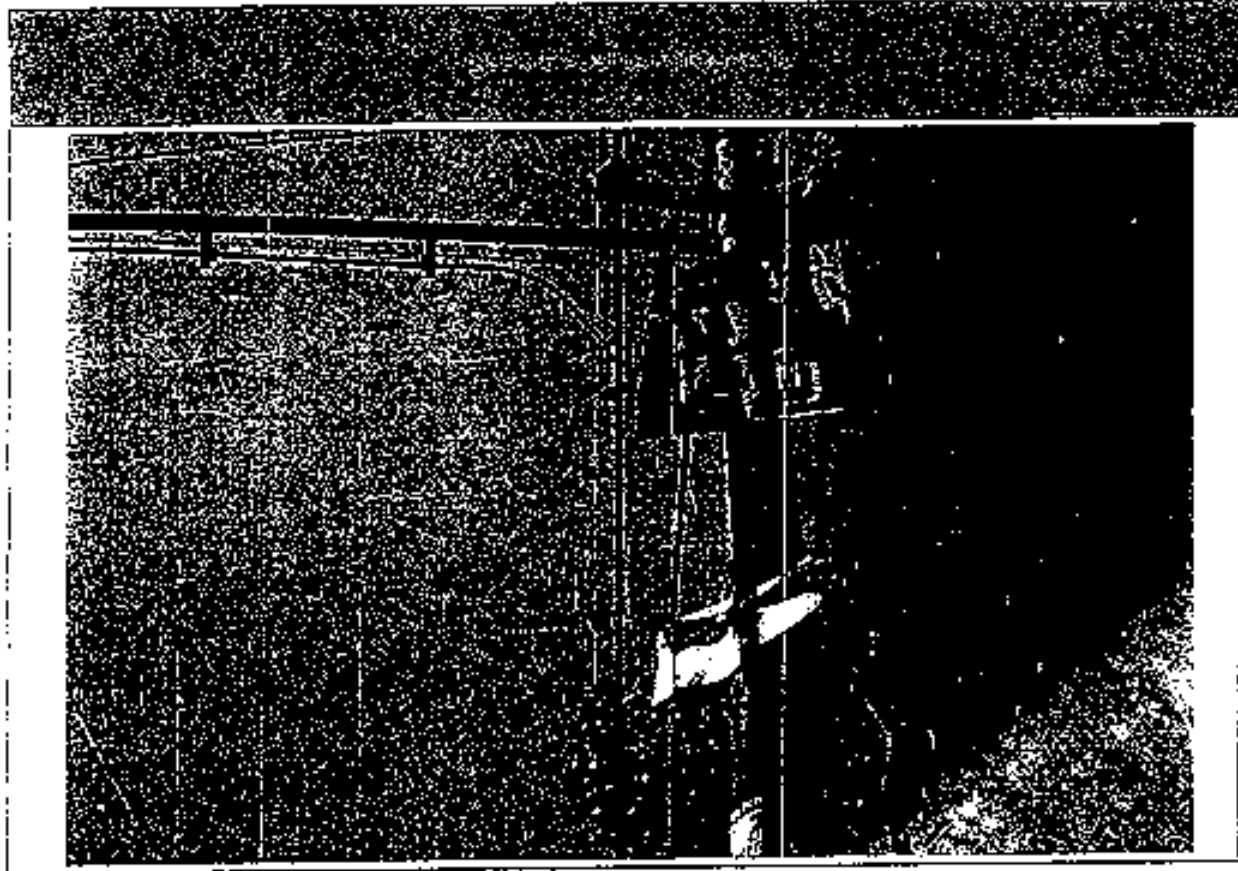
Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including the number '206'.

SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Fecha	Proyecto	Forma	Subproyecto
15	XV	R01	120406	02			01



Vs. Eo.
 Lic. Ricardo López Chavarría
 Coordinador Distrital

E. Eo. S.
 Lic. Lucía Pérez Martínez
 Secretaria Técnica Jurídica

12	04	06	-2	44		Avenida Javier Rojo Gómez, entre Calle Sur 16 y Calle Sur 14, ambos sentidos de la circulación vehicular.	
----	----	----	----	----	--	---	--

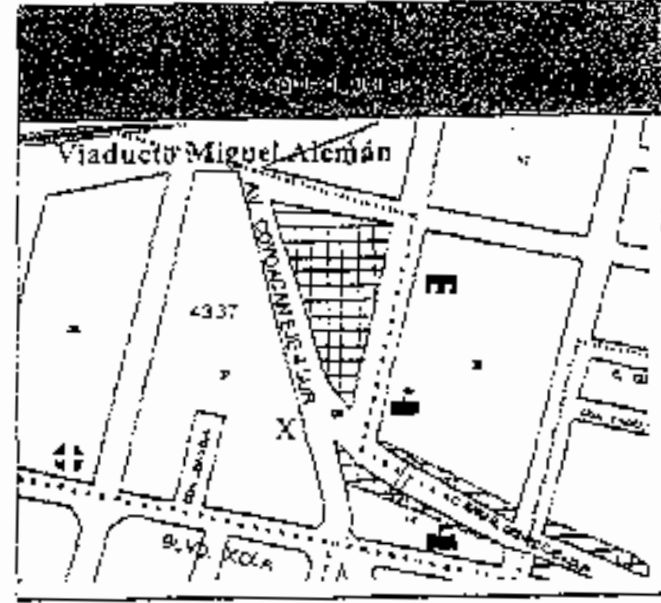
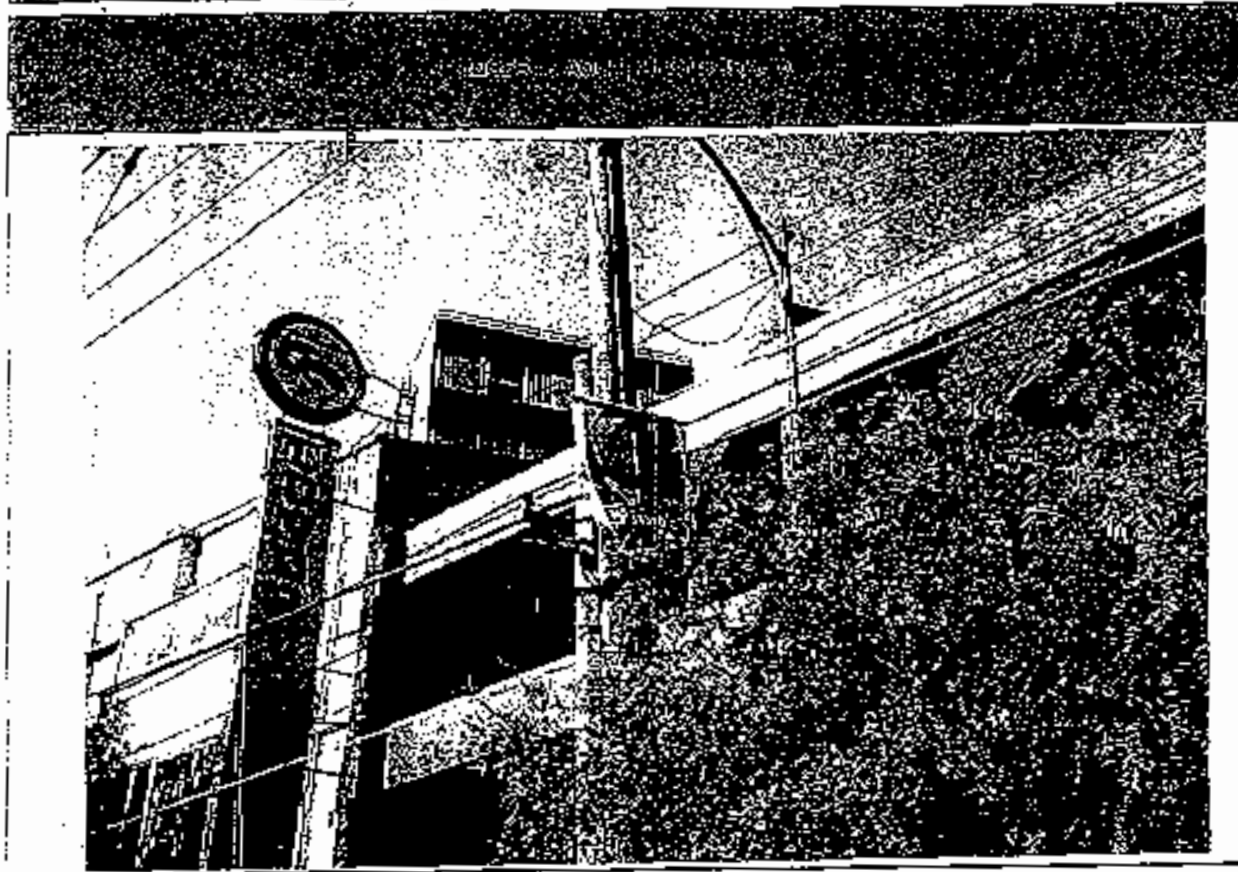
07-4-1-196



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

15	XV	RC1	120406	15/XV/RC1/120406/01	02
----	----	-----	--------	---------------------	----



C. Blanca S. Martínez Navarro.
Coordinadora Central
Nombre Cargo y Firma

C. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elabora

12	04	06	11	05	Sobre la Avenida Ocoyoacán entre Viaducto Miguel Alemán y Avenida Xela
----	----	----	----	----	--

208

07-4-1-99

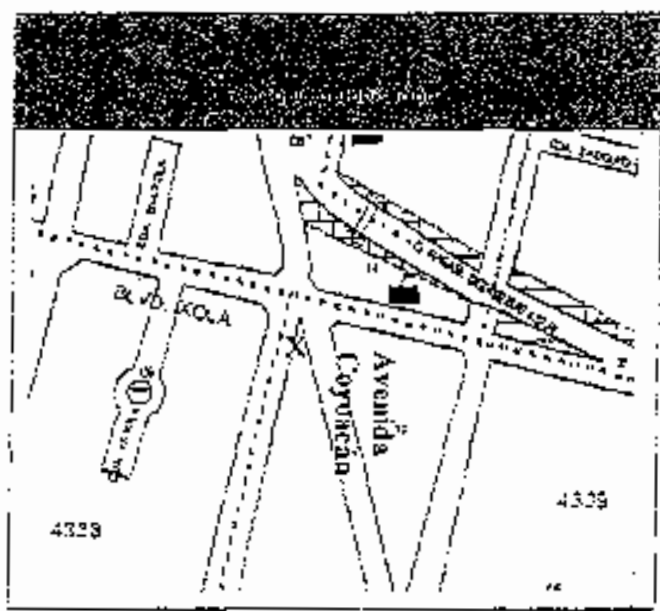
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/03
 S
 U

SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

BOLETIN	CANTON	DISTRITO	SECCION	NUMERO	COORDENADAS	NO. FOLIO
15	XVII	R01	120406	150XVII/R01/120406/01	03	



C. Blanca G. Martínez Navarro,
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vd. B3.

Lic. Juan Hernández Aysial
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 E.aboré

12	04	06	11	10	Sección 10 Avenida Copacapan, esquina Avenida Xojit ubicado de un poste de luz y teléfono	209
----	----	----	----	----	---	-----

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

07-4-1-298

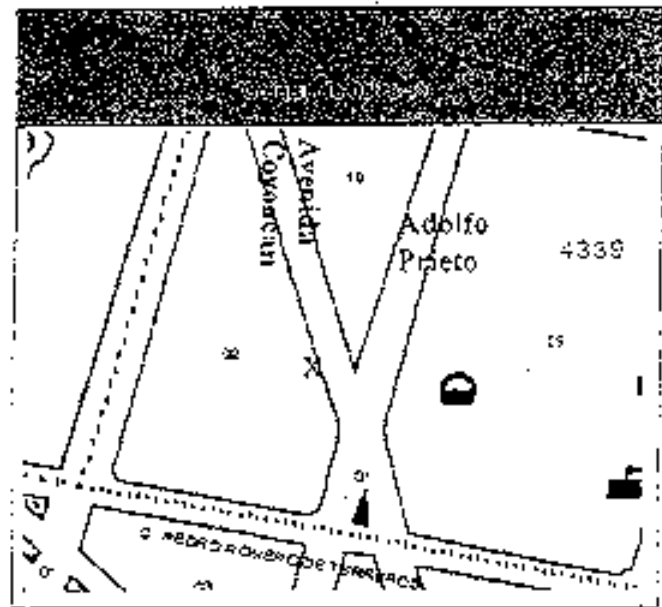
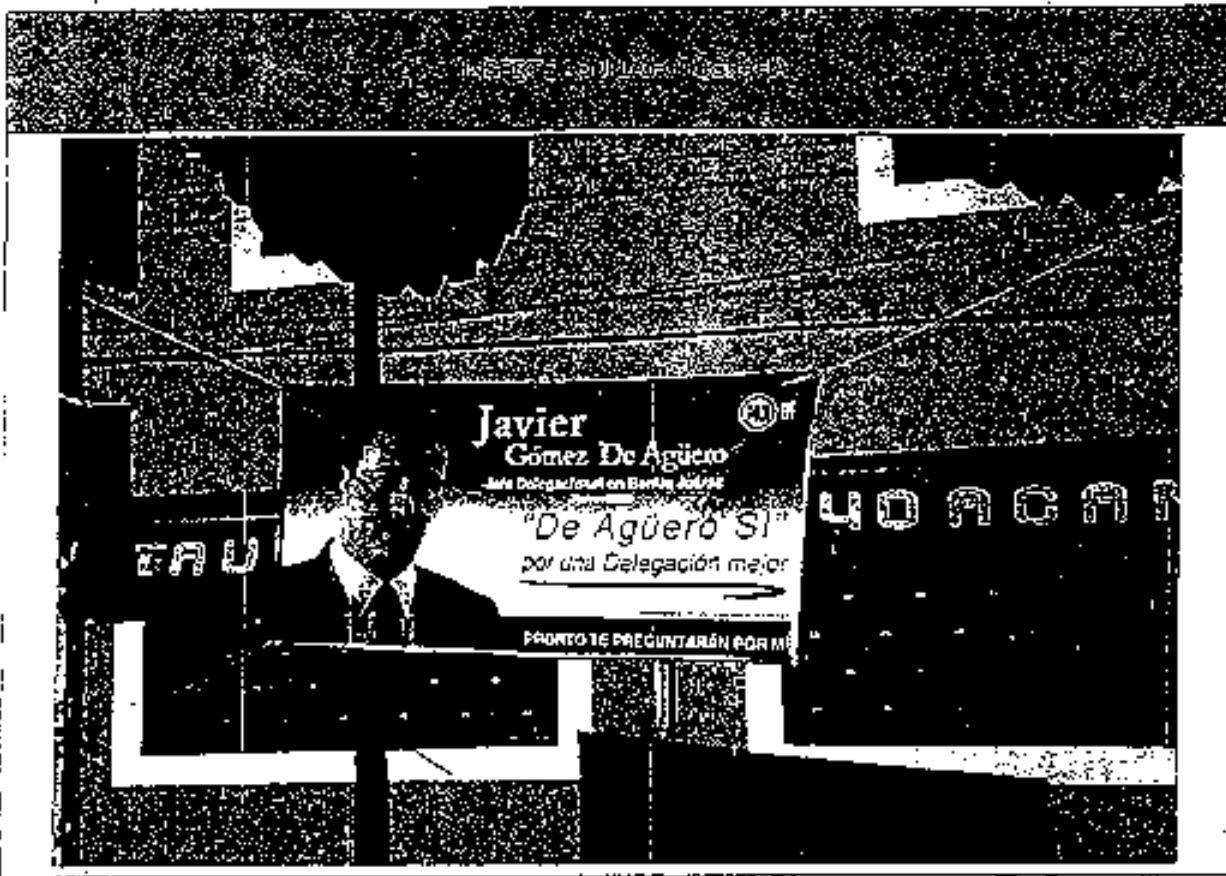


26
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XVI	R01	120406	15/NOV/2011:23406/01	24
-------	----	-----	-----	--------	----------------------	----



<p>C. Blanca E. Martínez Navarro. Coordinadora Estatal Nombre Cargo y Firma Vch. Es.</p>	<p>Lc. Juan Hernández Ayala Secretario Técnico Jurídico Nombre Cargo y Firma Elaboró</p>
--	--

12	04	06	11	30	Sobre la Avenida Cayacáh entre los ballees de Pedro Romero de Terracos y Avenida Xola amarrada de postes de luz.
----	----	----	----	----	--

210

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

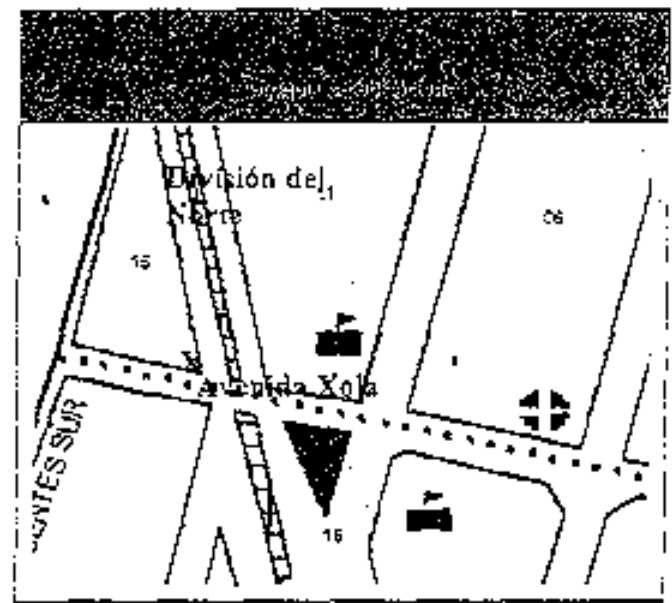
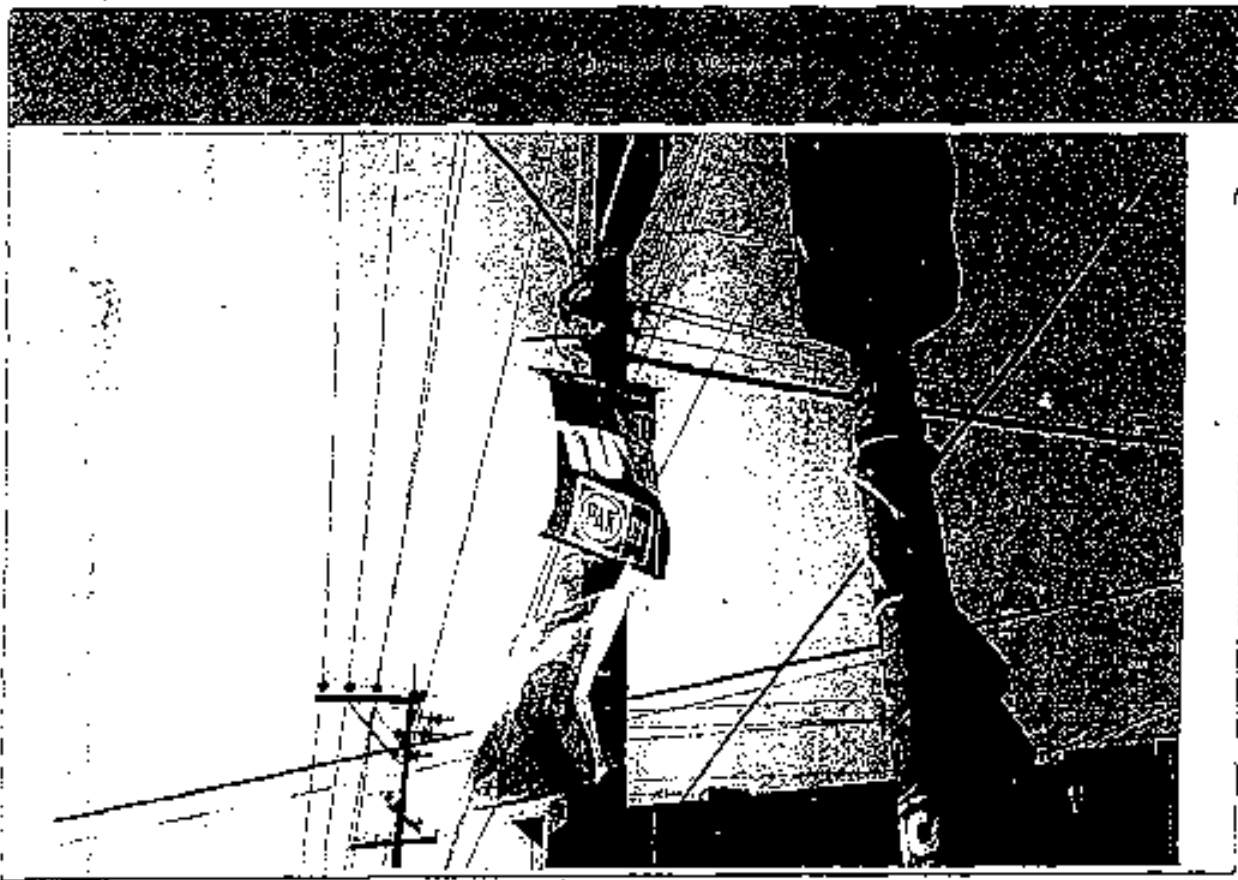
0741-299



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XVII	R03	20405	15XVII/R03/120405/01	02
--------------	----	------	-----	-------	----------------------	----



[Signature]
C. Blanca C. Matamoros Navarrete
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vp. Bo.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

12	04	06	13	40	Colgado de un poste de luz, sobre la Avenida División del Norte esquina Avenida Xola.
----	----	----	----	----	---

211

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

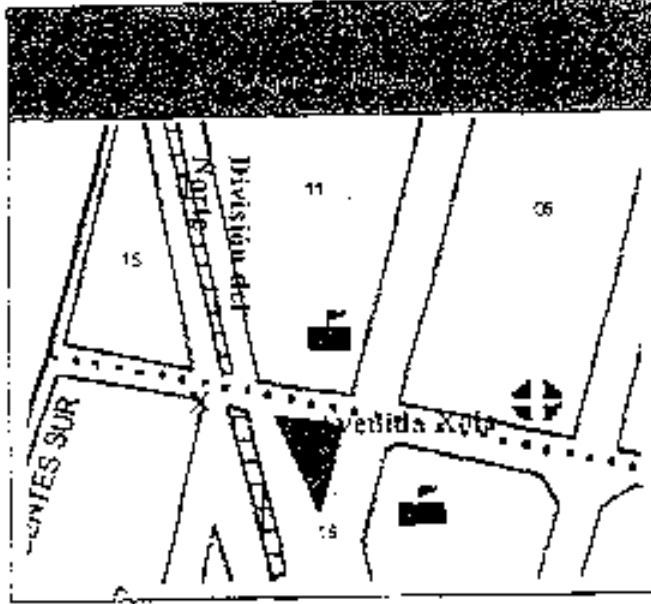
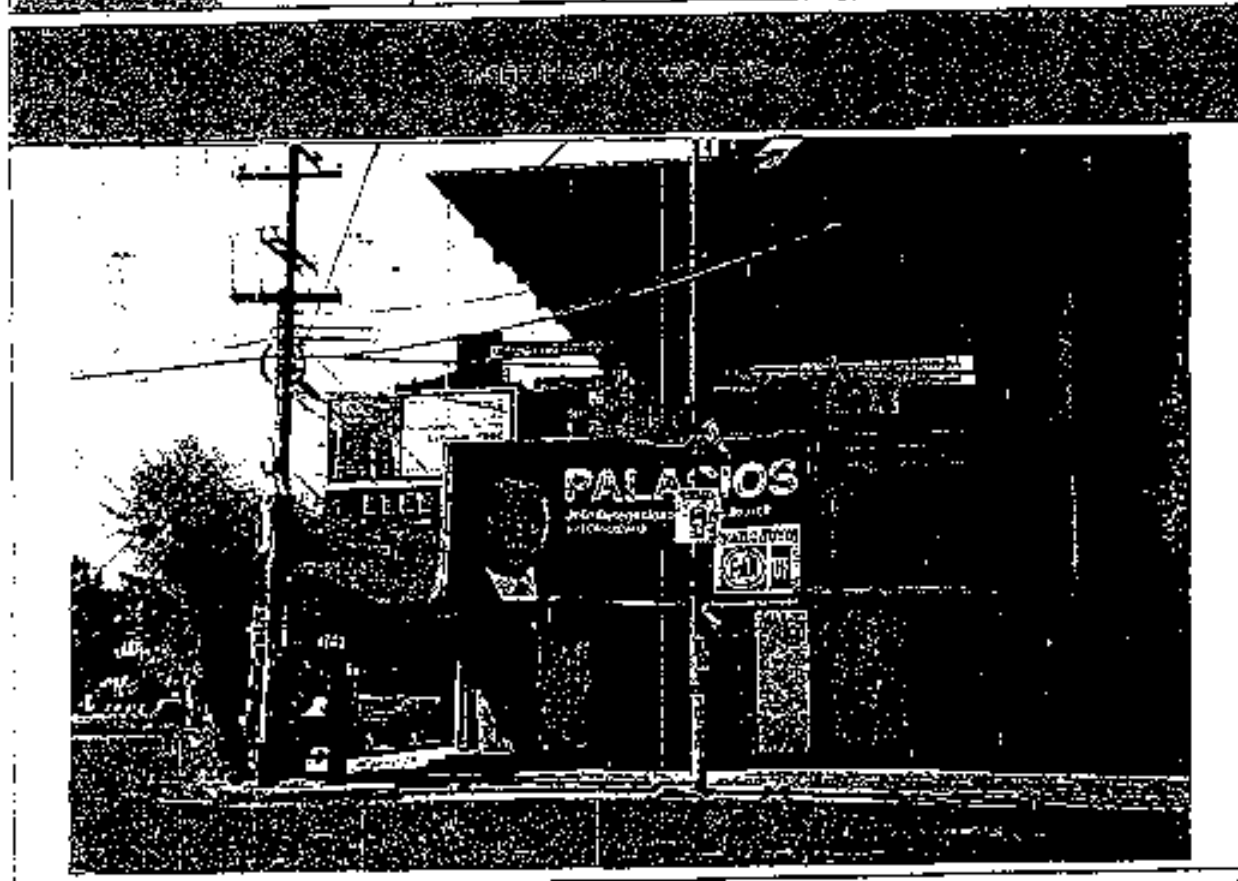
0 F-4-10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE FOLIO
15	XVII	R03	12C406	15/XVII/R03/120406/01	03	



C. Blanca E. Martínez Navarro,
Coordinadora Estatal
Nombre Cargo y Firma
Vs. Bn.

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Estatal de Jurisdicción
Nombre Cargo y Firma
Elaboré

HORA	DESCRIPCION
12 04 06 13 40	Colgada de inmueble sin número, en la esquina de X06 y División del Norte.

15

[Handwritten signature]

212

[Handwritten signatures]

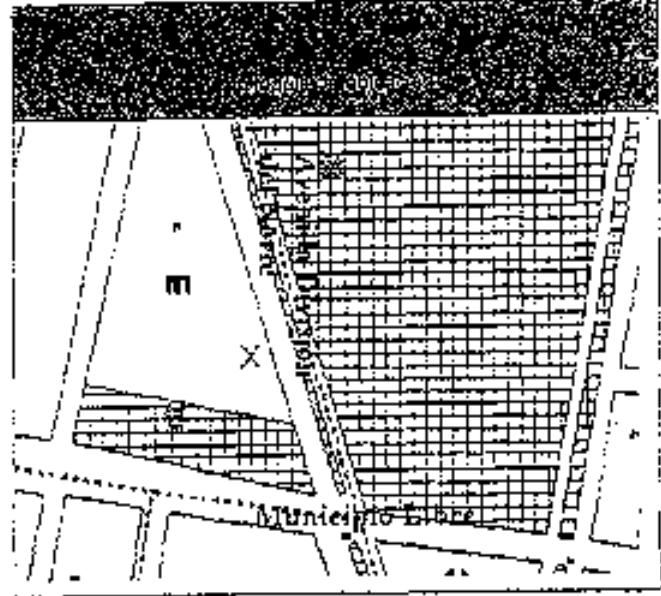
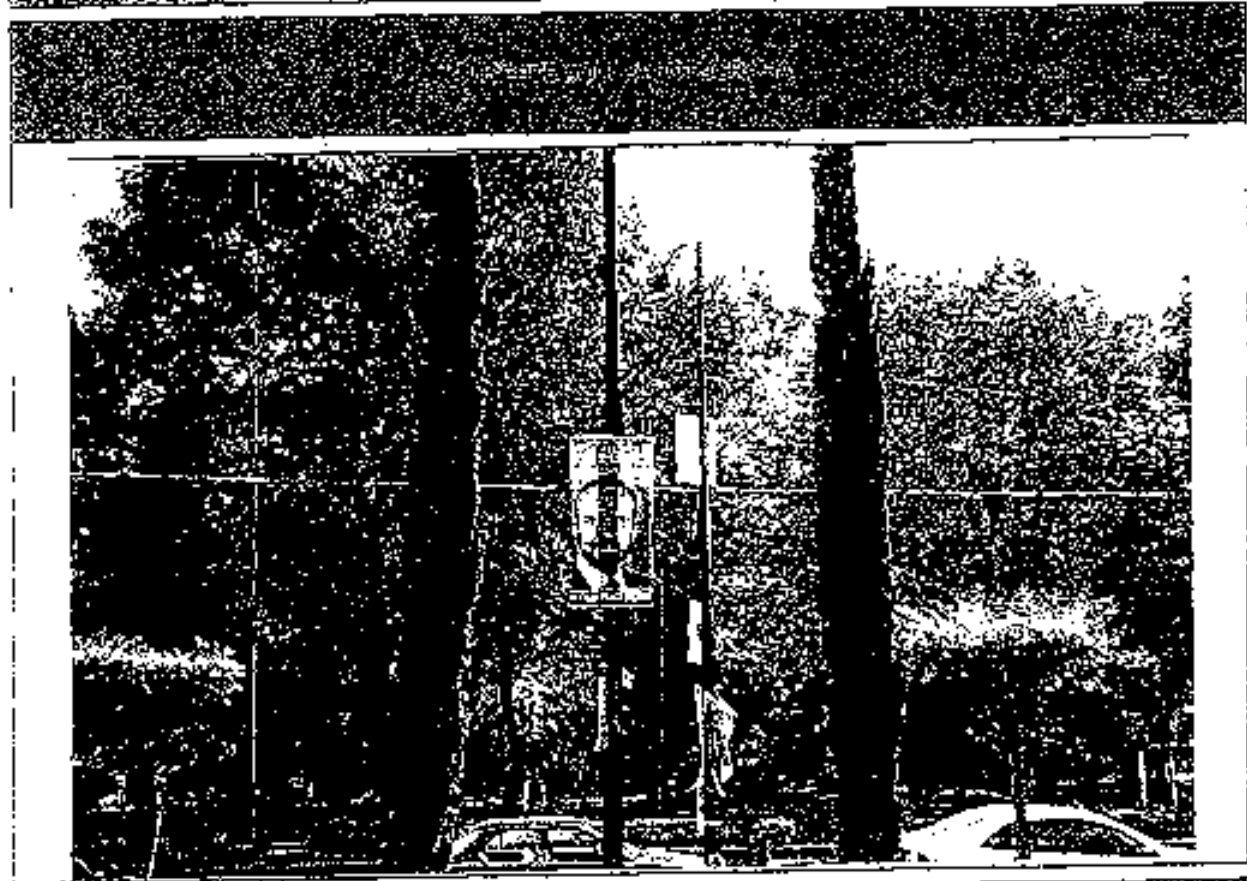
07-4-1-30



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	FECHA DE INSPECCION	FECHA DE ELABORACION
15	XVII	R03	120406	15/XV/06/R03/120406/01		05



C. Blanca G. Sánchez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vs. Sr.

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

12	04	06	14	10	Sobre la Avenida División de Norte, entre las calles de Eje 7 Sur Municipio Libre y Miguel Lauretti colgada de un poste de luz.
----	----	----	----	----	---

213

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

07-11-30

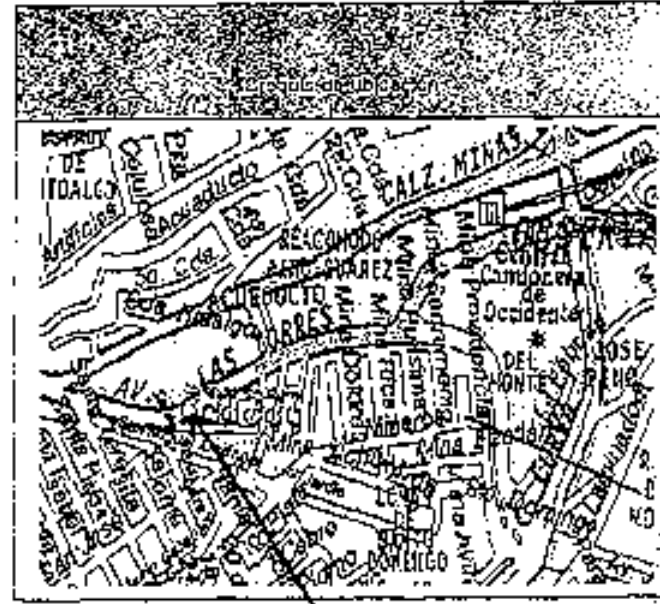
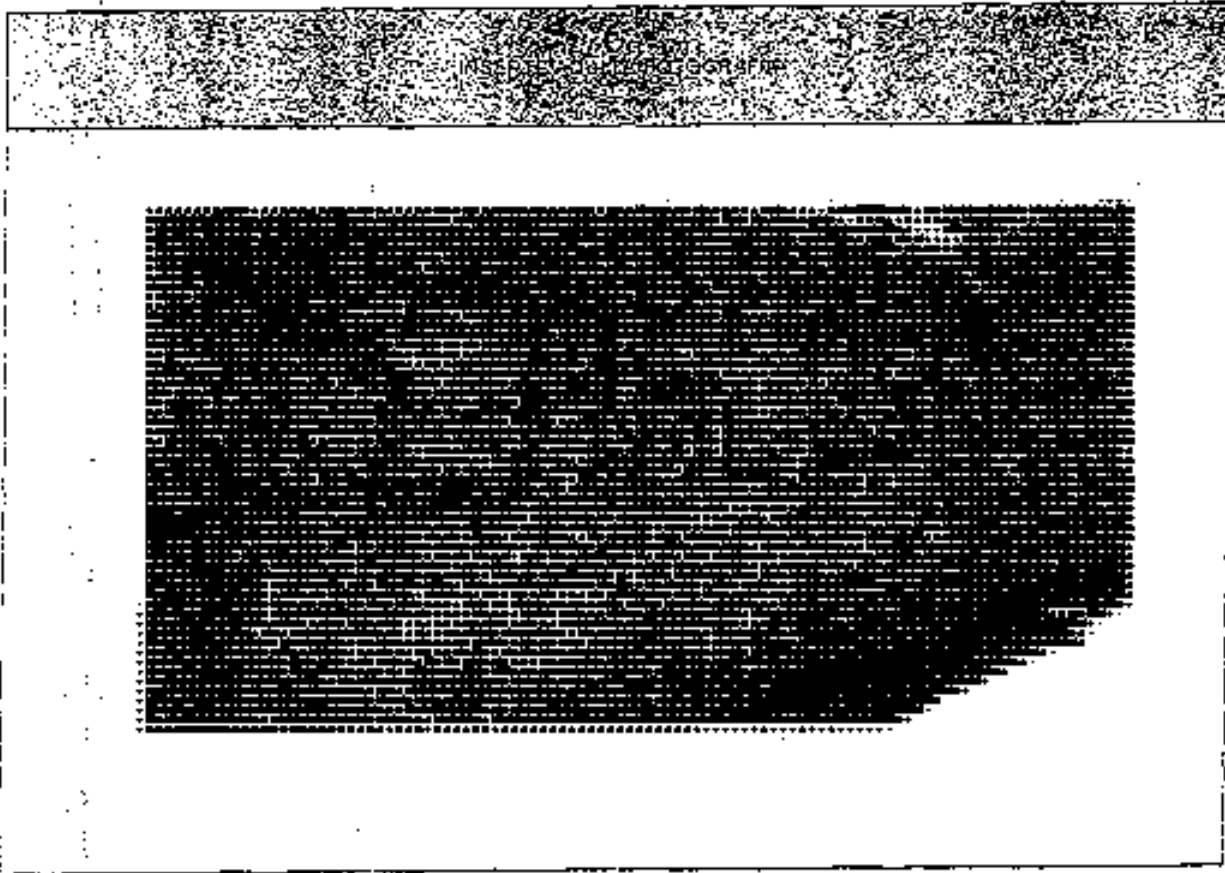


11
10

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	Nº Progresivo FORMATORIO SE/UC/AD/PRECAMPANAS/02	Nº Progresivo de los torques
	15	XVII	RC2	06C405	02	01



AMM
 Va. Bo.
 Lic. Ana María de Guadalupe
 Martínez Rivas
 Coordinadora Distrital

[Signature]
 Elaboró
 Lic. David Moreno Vázquez
 Secretario Técnico Jurídico

FECHA	PCR	Lugar donde se hizo el recorrido que aparece en la fotografía
06 / 04 / 2006	14 / 15	<i>AMM</i> Avenida Las Torres. Casi esquina Calle 8

W

[Signature]

214

[Signatures]

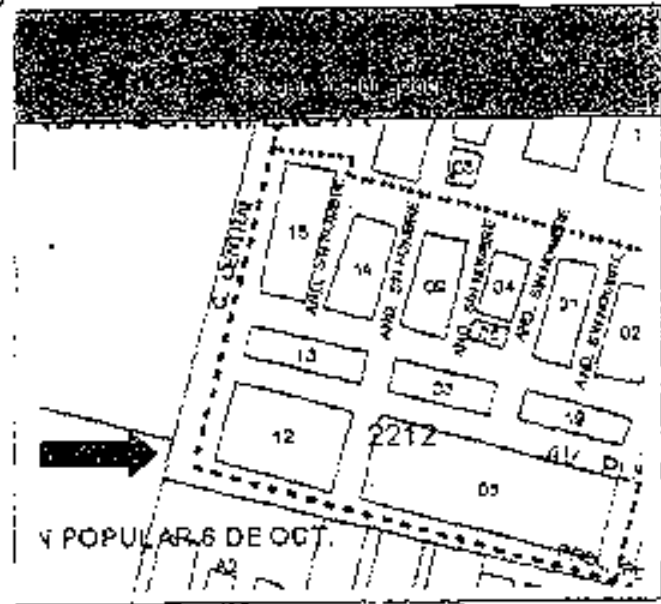
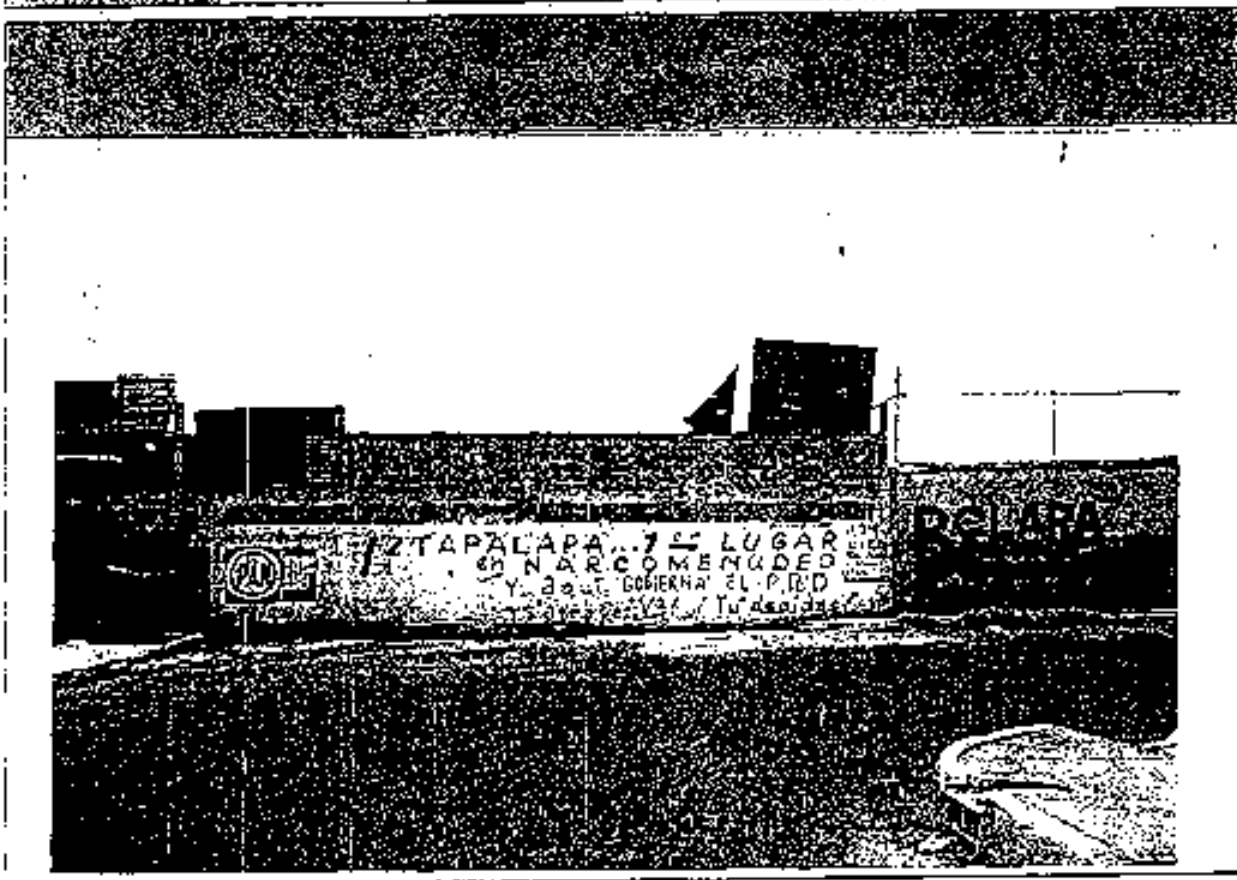
07-4-13
IEDF

SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XIX	201	170408	01	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



[Signature]
C. FISS, Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distrital
Vo. B.

[Signature]
C. Cidali Alejandra Adasz Echeverría
Secretaria Técnica Jurídico
E. B. B.

17	04	06	10	40	La propaganda se localiza pintada en una barda de Avenida Prolongación Plutarco Elías Calles, en su cruce con calle Central.
----	----	----	----	----	--

215

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

07-04-1-3061



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

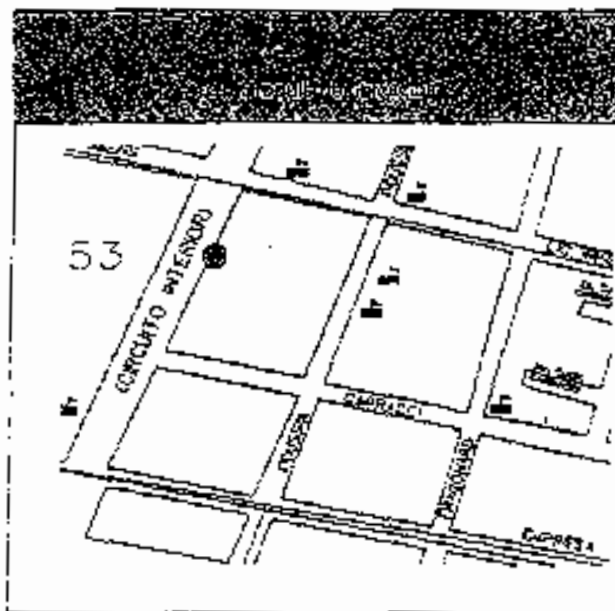
FORMATO: SE/UCAOD/PRECAMPAÑAS

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	Distrito	Finca	Fecha	NE. PROYECTO/UBICACIÓN SE/UCAD/PRECAMPAÑAS	SE/UCAD/PRECAMPAÑAS
	15	XX	R03	100406	03	01



Eduardo
Dr. Eduardo Bureto Solana
Coordinador Distrital
Ve. Ba.

Gabriel
Gabriel Antonio Anayas Alvarado
Líder de Proyecto "A"
Elaboró

10	04	06	13	55	<i>am</i>	Avenida PARAGUAY (Calle 53) entre Calles 54 y 55
----	----	----	----	----	-----------	--

216

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]

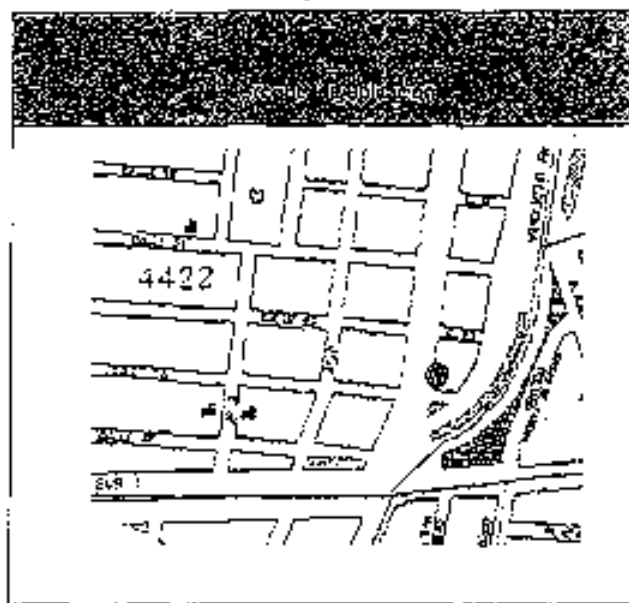
07-4-1-38
1-4-10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

BOLO	CANTÓN	DISTRITO	REG. CAT.	CANTON	N.º DE CARR. FORM. REG. SEÑALADO PRECAMPAÑAS	N.º DE CARR. FORM. REG. SEÑALADO PRECAMPAÑAS
	15	XX	R03	100406	04	01



Dr. Eduardo Sureto Solana
Coordinador Distrital
Vº. 66

Georg Antonio Amador Amador
Lider de Proyecto "P"
Esbarrá

10	04	06	14	15		Avenida Prolongación Ocho al Norte, segunda con calle 25
----	----	----	----	----	--	--

217

07-9-1 - 30



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

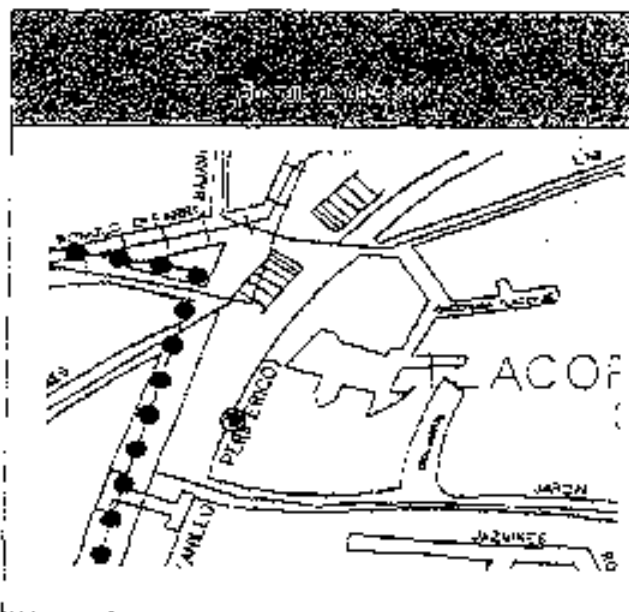
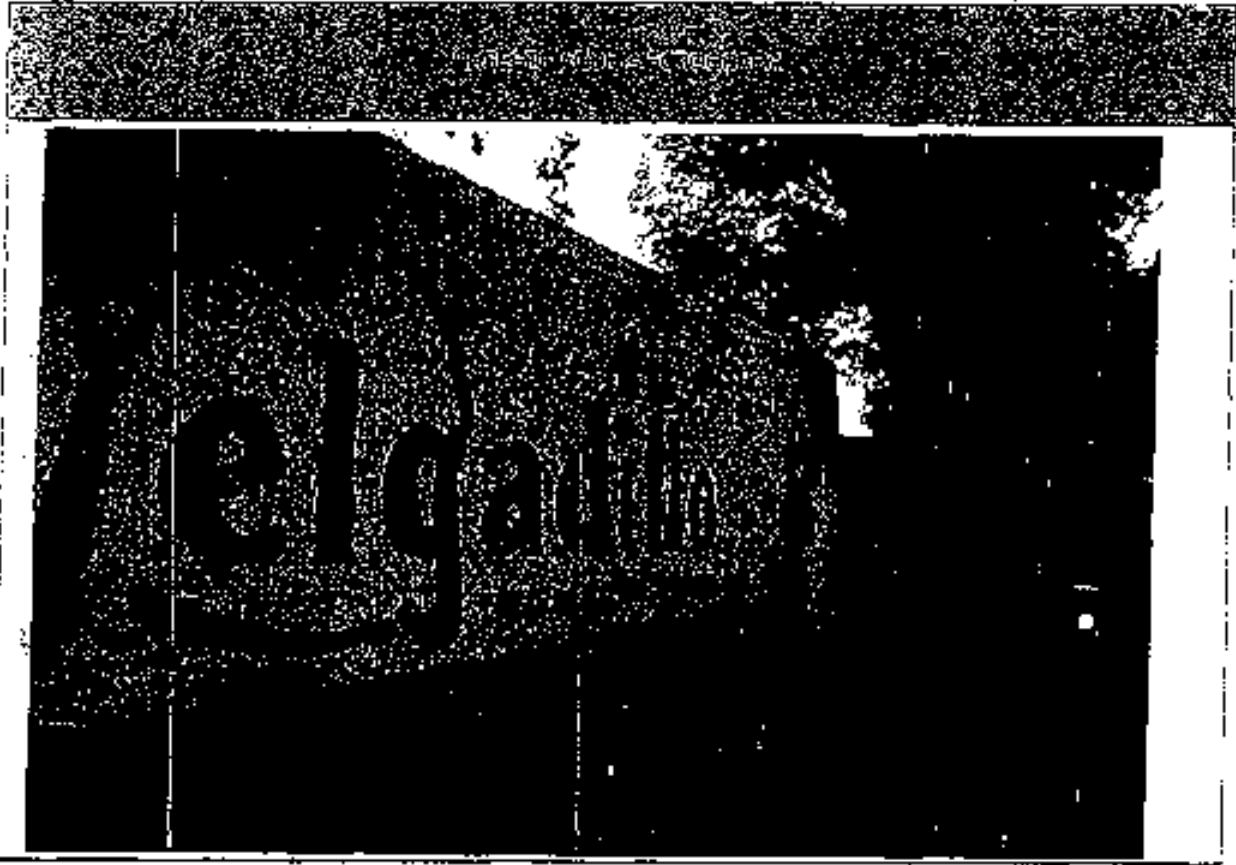
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS

80
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	DISTRITO	Municipio	Calle	No. Folio/Sección/Formato	No. Folio/Sección/Formato
15	XX	P04	100406	01	01	



[Signature]
Dr. Eduardo Bureo Sotelo
Coordinador Distrital
Vc. B.

[Signature]
Gael Antonio Armas Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Eligido

10	04	05	15	20	<i>[Handwritten mark]</i>	Buena Noche Licet Naranjo show con Dale Jordy
----	----	----	----	----	---------------------------	---

218

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

36
o.F. July - 1

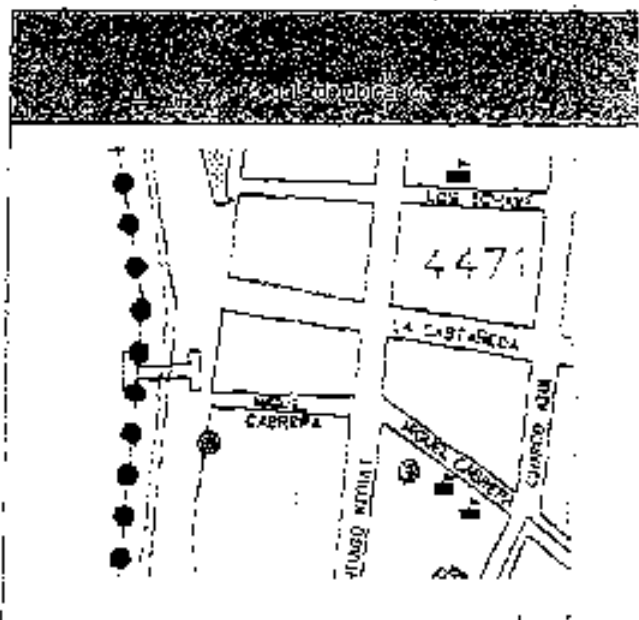


SG
10

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XX	R04	100406	03	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Dr. Eduardo Burelo Soane
Cordinador Distrital
Vo. So

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Almaraz
Lider de Proyecto "A"
S. Alvaró

10	04	C6	15	45	<i>[Signature]</i>	Señor Adolfo Lopez M. (No. 4556) de la Calle Carretera
----	----	----	----	----	--------------------	--

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

219

[Handwritten signatures]

07-4-13

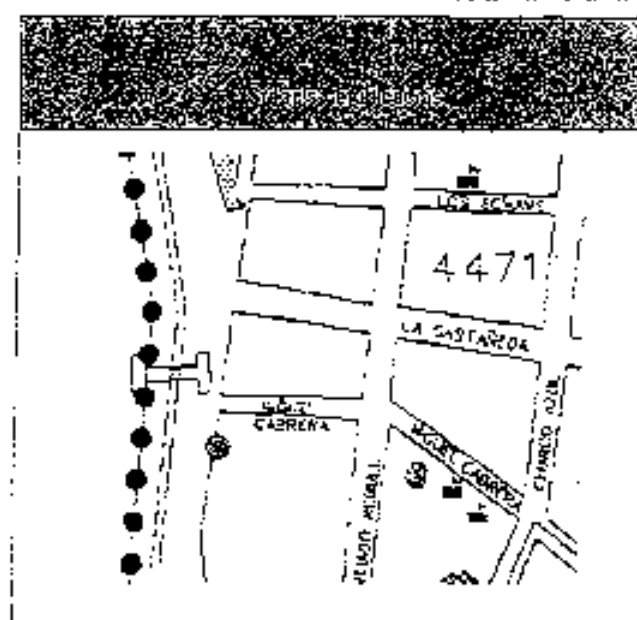
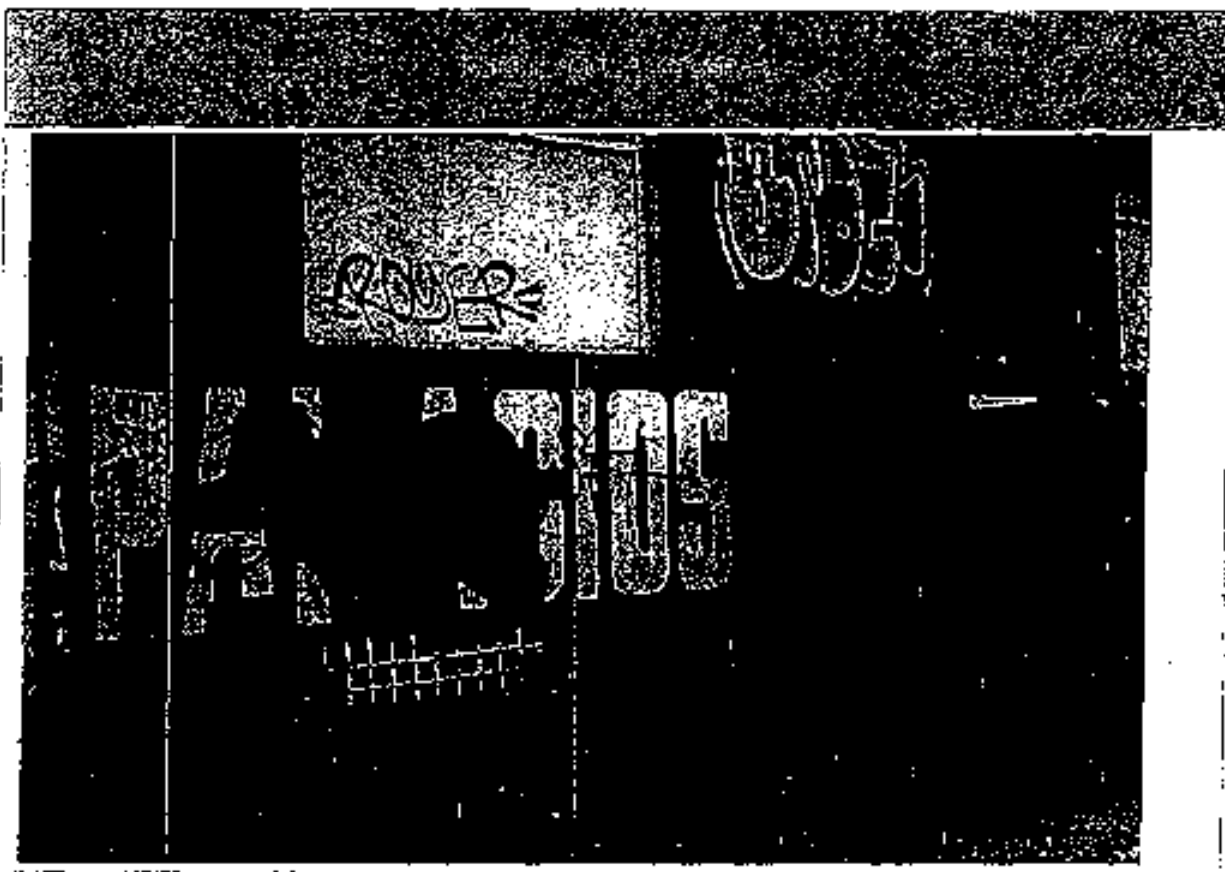


SG 3
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Nº DE PLANO	FORMA DE PLANO	Nº DE PLANOS
15	XX	RDA		100406	04		01



EB
Sr. Eduardo Sorelo Sotelo
Coordinador Distrital
Vó. Sa.

[Signature]
Gabriel Antonio Jimas Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Elacra

10	04	06	15	50	<i>[Signature]</i>	Dirección de Planificación y Evaluación de la Gestión Municipal
----	----	----	----	----	--------------------	---

[Handwritten mark]

226

[Handwritten signatures and marks]

07-4-1-304

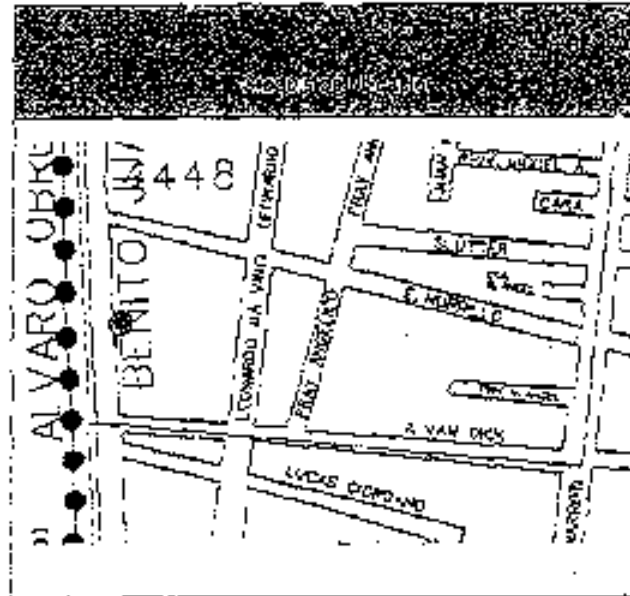


06
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOGLIO	15	XX	RCA	100405	05	01
--------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Dr. Eduardo Bureic Soriano
Coordinador Distrital
Vs. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Quintas Amador
Lider de Proyecto "A"
Subord

10	04	06	16	05
----	----	----	----	----

[Handwritten signature]

Escuela Adolfo López Mateos en la calle Murillo y calle Van Dick

221

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0F-4-1-310



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO SECCION DE REGISTRO DE PRECAMPANAS

10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Sección	Código	Registro	No. de Inspección	No. de Inspección
15	XX	R04	100406	05	01	



Dr. Eduardo Burelo Solís
Coordinador Distrital
V. B.

García Antonio Amador
Lider de Sección "A"
Barrero

10	04	06	16	15	(Signature)	
----	----	----	----	----	-------------	--

222

(Handwritten signatures and marks)

07-461-311

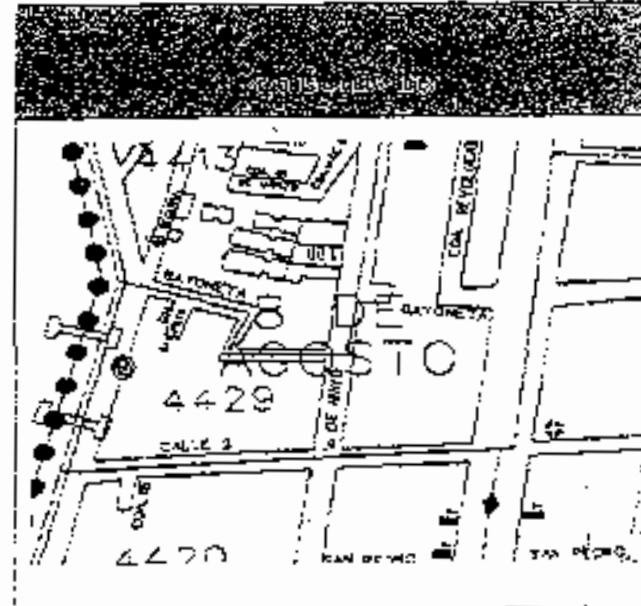


10/30

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Código	Distrito	Municipio	Localidad
	15	XX	R04	100403	07	C1



[Signature]
C. Eduardo Bureo Soana
Coordinador Distrital
Vo. Ec.

[Signature]
Gabriel Antonio Acosta Arriaga
Lider de Proyecto "A"
Ejecutó

10	04	06	16	25
----	----	----	----	----

[Handwritten mark]

Exemplar Admisión Libre, Muestra, para el control de calidad con el número 161

223

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

07-4-1-312



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

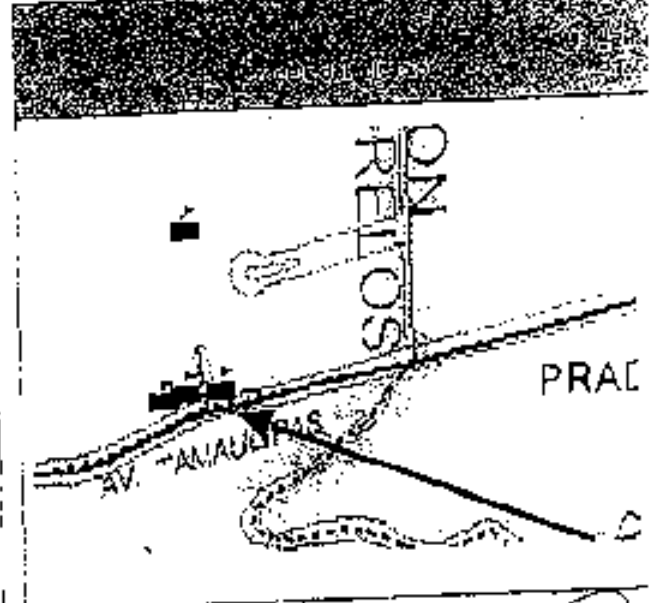
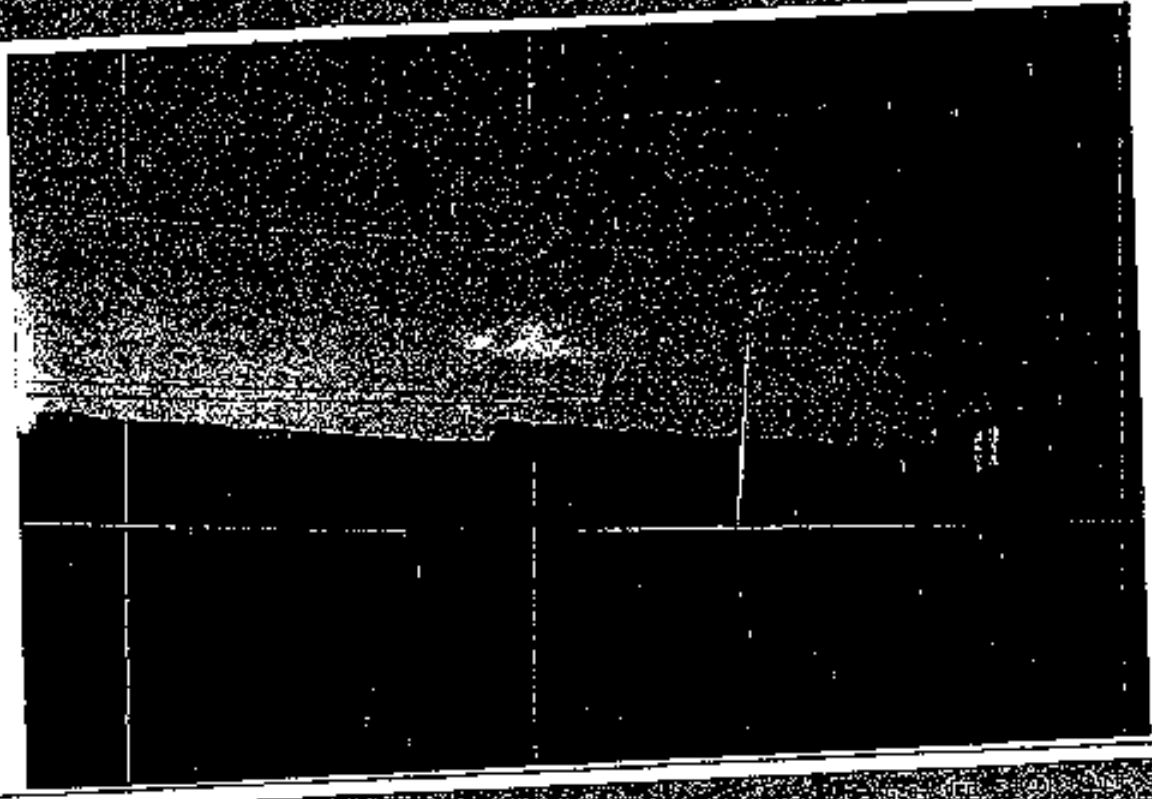
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

SG 365
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	15	XXI	C:	120406	D4
-------	----	-----	----	--------	----



EDGARDOS OLINTERO BARRERA
CONSEJERO DISTRITAL
M.D.

IGNACIO GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO TECNICO JURIDICO
M.D.

LA FOTOGRAFIA PERTENECE A LA BARRA USUARIA FACENTE AL COLEGIO 1704

12	04	05	12	33
----	----	----	----	----

EM

224

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Edgardo' and another signature below it.

6185

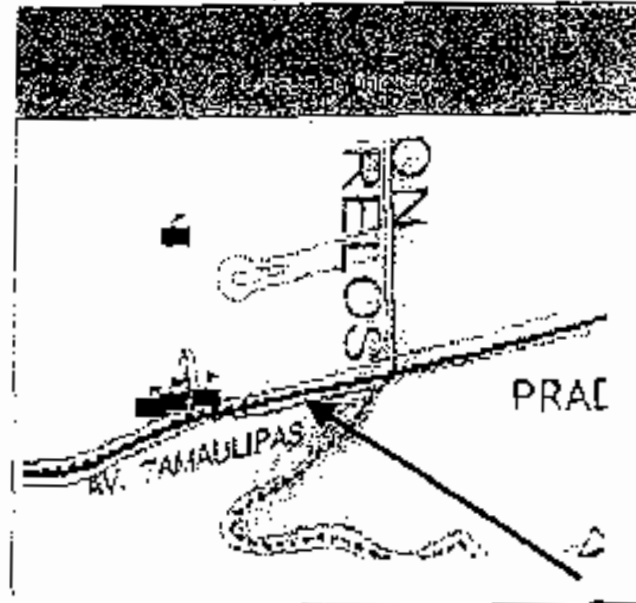
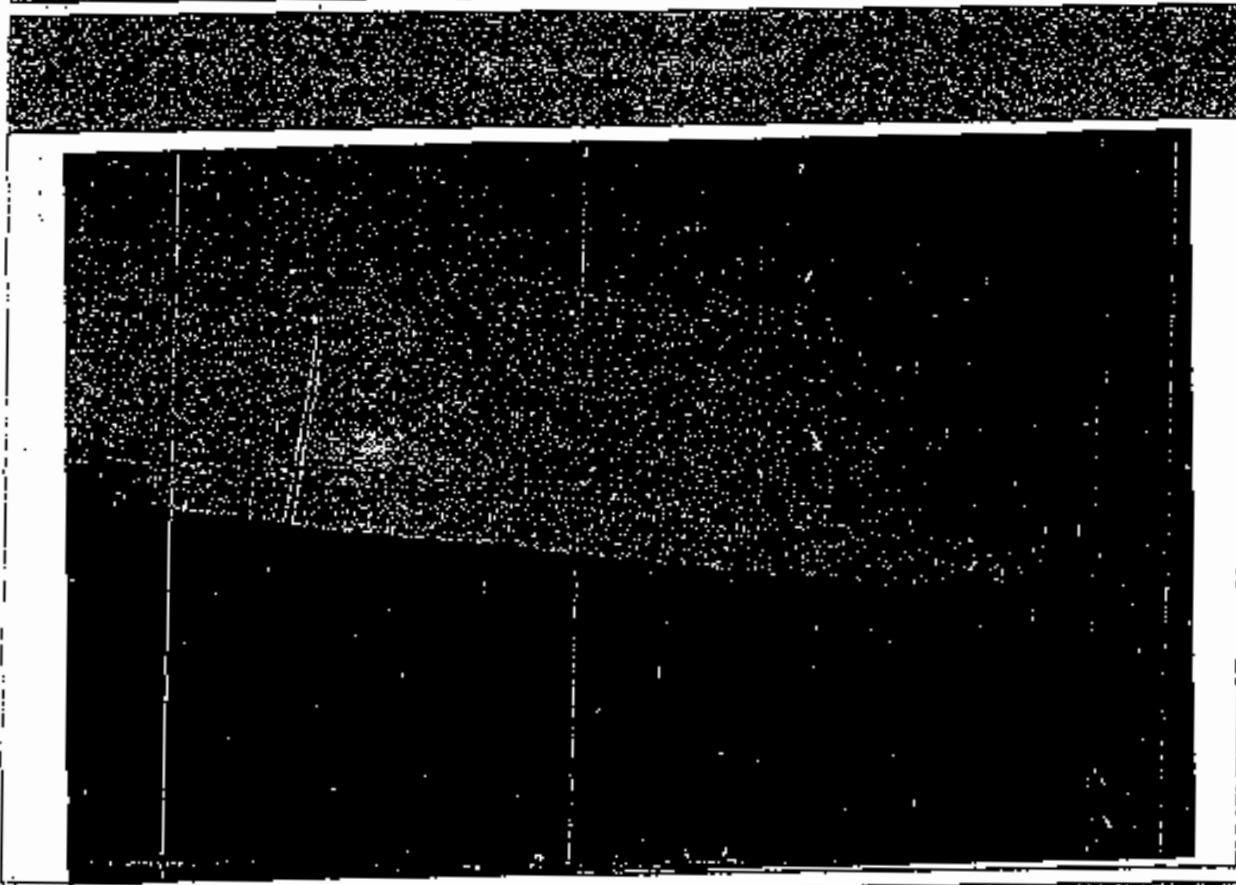
074-1-3



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

folio	15	XXI	05	120406	05
-------	----	-----	----	--------	----



EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ
CONSEJERO DISTRITAL
Vt. Bo.

IGNACIO OSARDO PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO JUZGADO
Elaboro

12	04	05	12	34	(Signature)
----	----	----	----	----	-------------

LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA BANDA DE CADA FRENTE AL "DIRECCIÓN"

275

6188

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

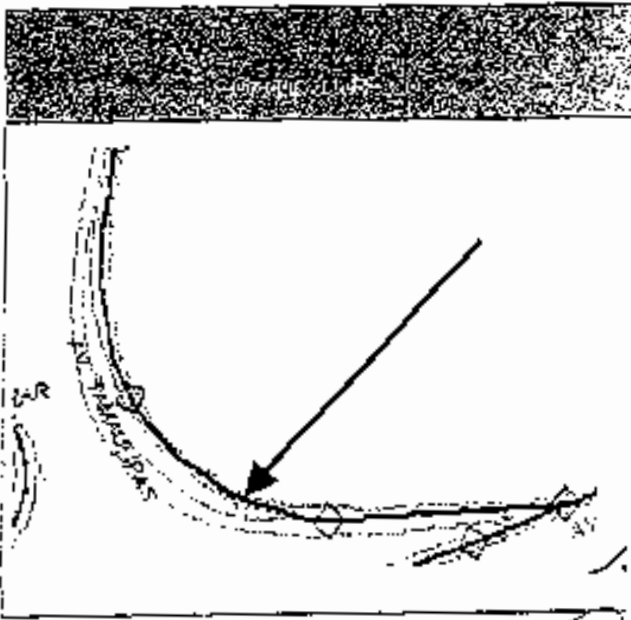
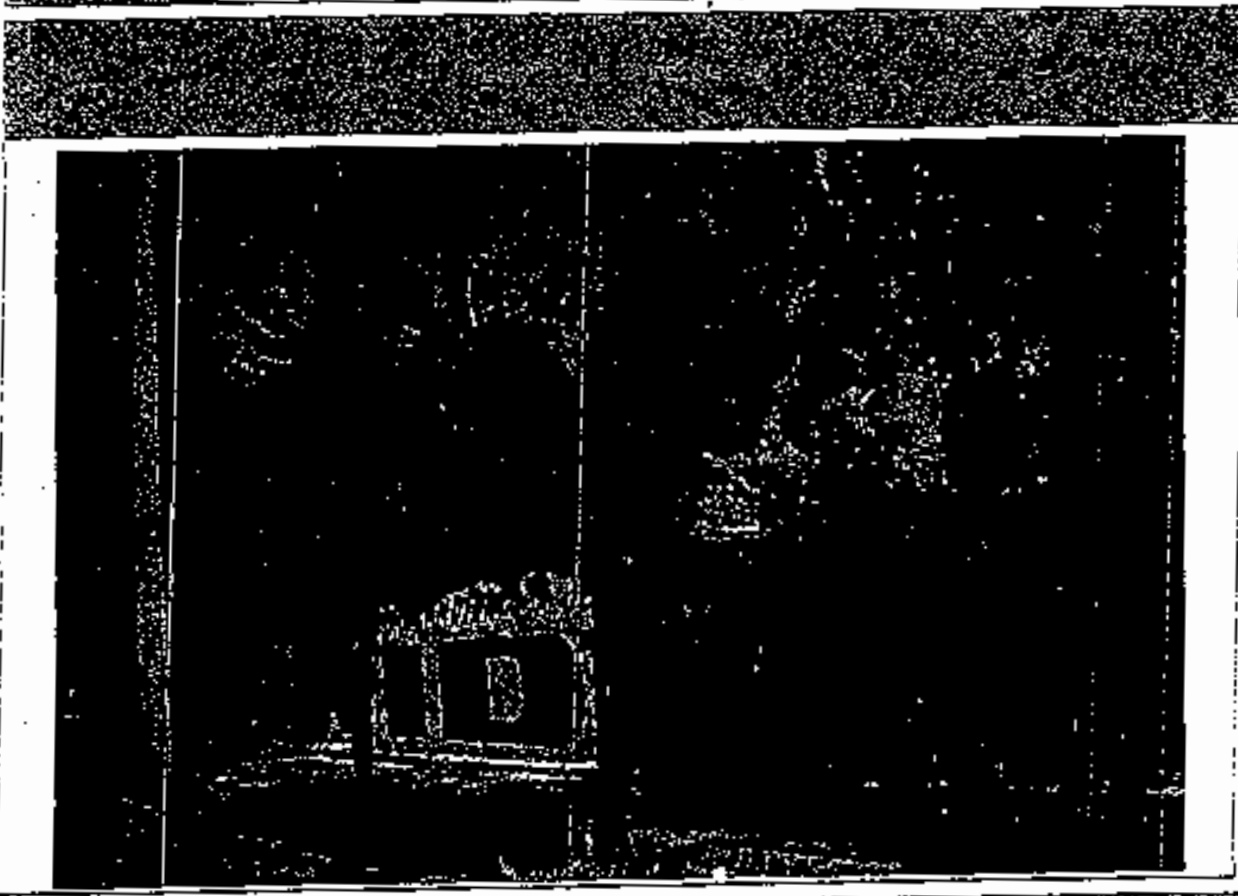
07-9-1-3M



54/37
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLO	15	XXI	01	120405	06
------	----	-----	----	--------	----



EDGARDO QUINTERO ISÁNEZ
CONSEJERO C. ST. B. A. C.

IGNACIO GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIO DE AYUDA SOCIAL
El Estero

12	04	06	12	40	Em	LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA BANDA DE CADA EN EL LUGAR DONDOO COMO LA CURVA
----	----	----	----	----	----	---

226

0187

[Handwritten scribbles]

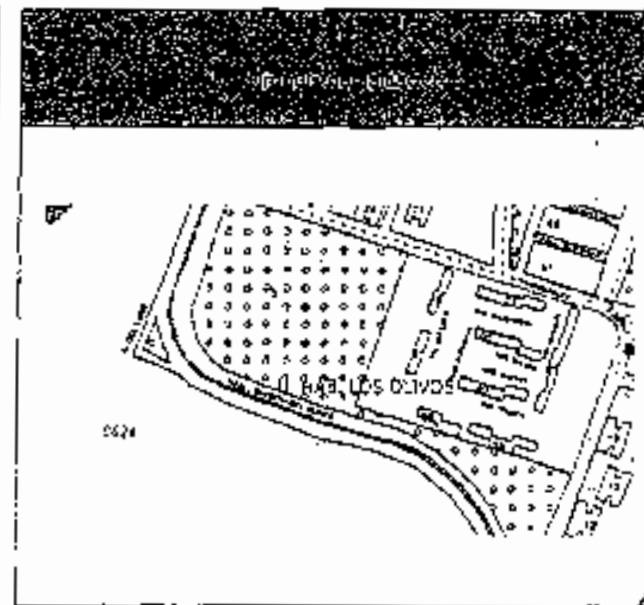
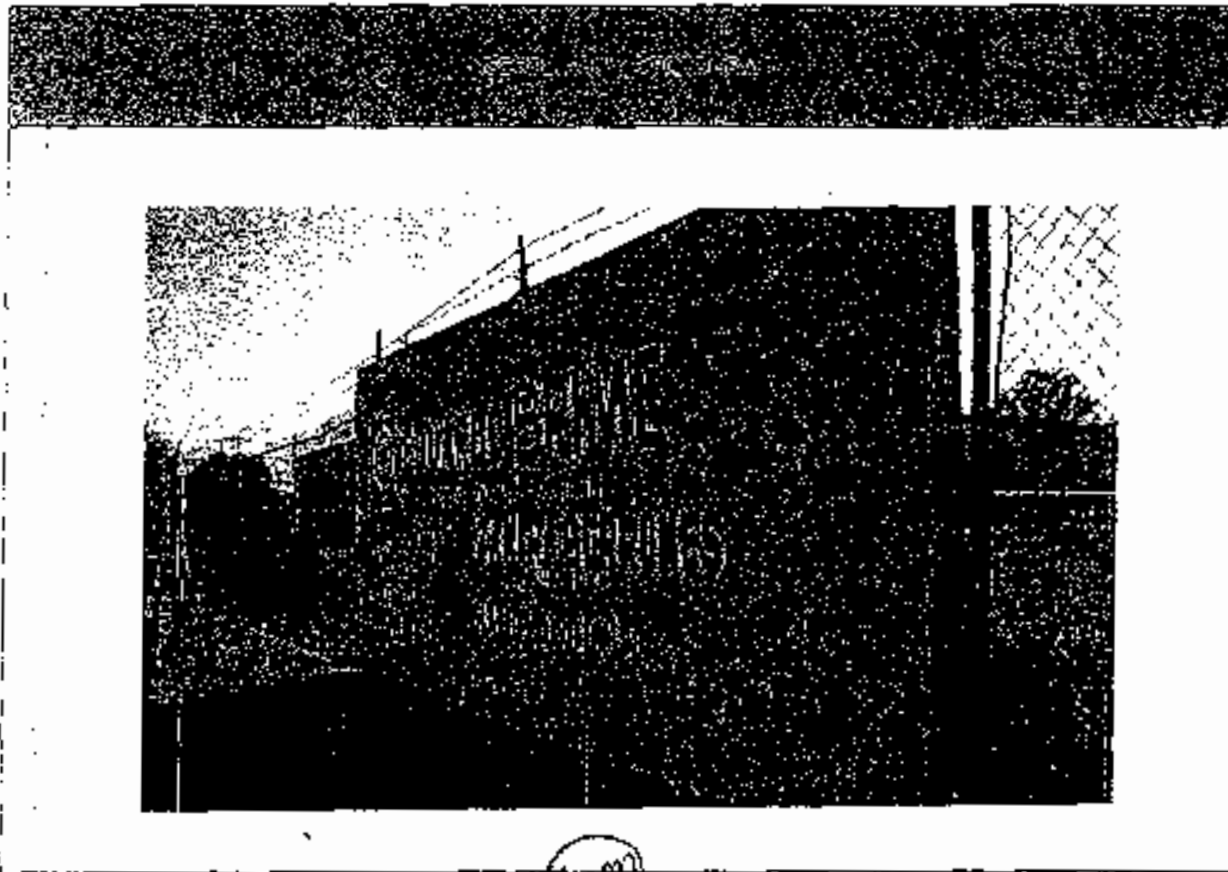
[Handwritten signatures and scribbles]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	QUILÓMETRO	PROYECTO	OTRO	PROYECTO - FORMATA	OTRO
15	XXX	R01	160406		01	01



[Signature]
Lic. Ramón...
Coordinador Distrital
Vo. Bo

[Signature]
Lic. Conslán H. Gaytán Casas
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

16	04	08	15	05	La ubicación de la fotografía corresponde a la Avenida Prolongación División del Norte (Atrás se puede apreciar un campo de fútbol y de frente las instalaciones del Club Deportivo América), la barda está situada a 100 metros de la calle Benito Juárez, en la Unidad Habitacional Los Olivos.
----	----	----	----	----	---

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

07-4-1-31



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

59316
10

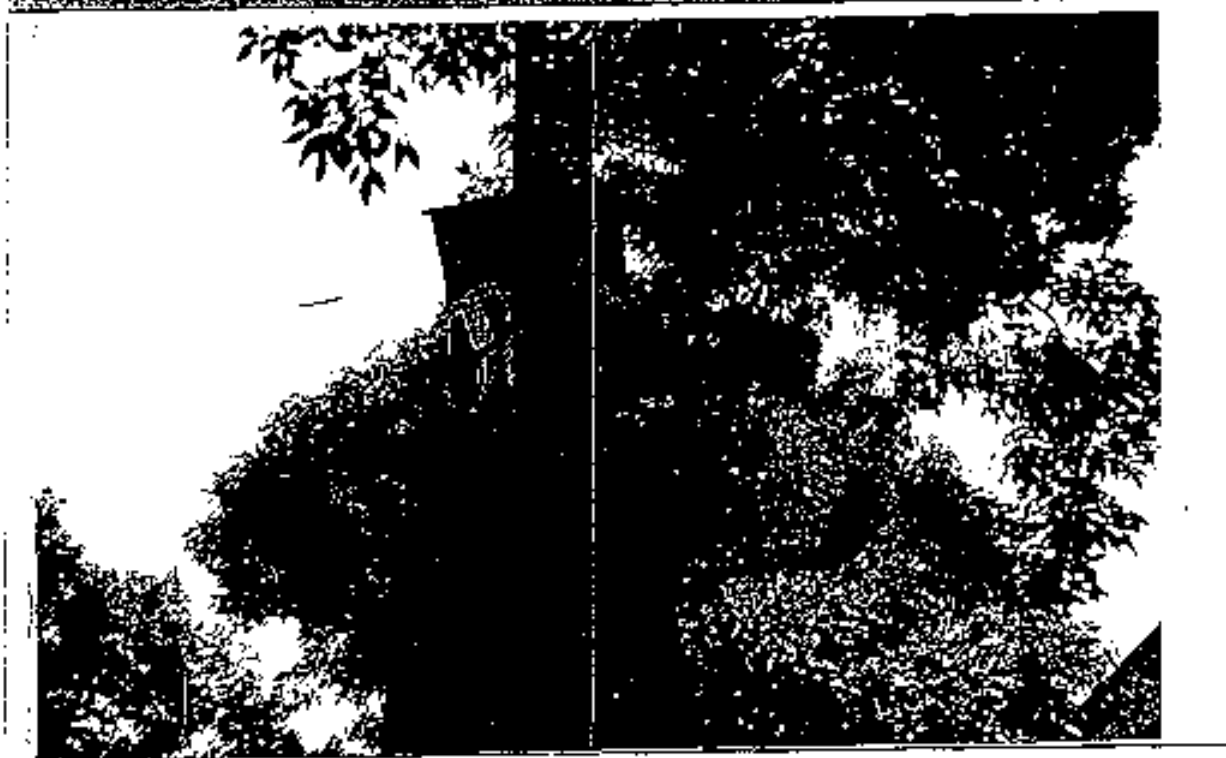
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Código	Fecha	Formato	Registro
18	XIV	R03	190406	04	02	02

Unidad de Inspección

Unidad de Objetivo



Lic. *[Signature]* Zeno Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
V. Es.

Lic. *[Signature]* Carlos E. Hige y Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

18	04	06	11 hrs	41 min.	Entre la calle Emilio Castelar y la Av. Ejército Nacional
----	----	----	--------	---------	---

228

[Signature] 33 *[Signature]*

DF-4-1-317

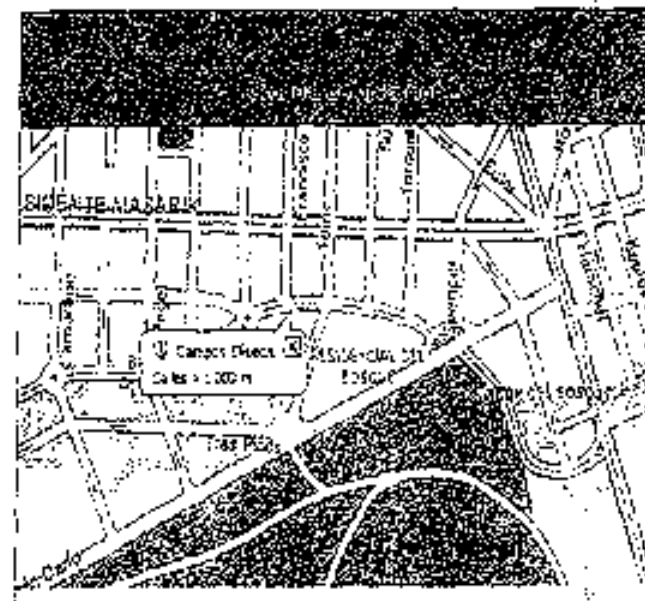


37
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR	SECCION	PROYECTO	POSTE	NO. POSTE (VOT. FORMASO SE/CAOD/PR/CAMPAÑAS/1)	NO. POSTE (VOT. FORMASO SE/CAOD/PR/CAMPAÑAS/1)
18	XIV	R05		192406	02	01



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Procurador Distrital
Vo. Bo.

Lic. Carlos E. Miguel Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

19	04	06	12 hrs.	45 mm.	Entre la calle Larramendi y la Av. Calz. Grial. Mariano Escobedo
----	----	----	---------	--------	--

229

35

Handwritten signatures and marks at the bottom left.

Handwritten signatures and marks at the bottom right.

DF-4-1-318

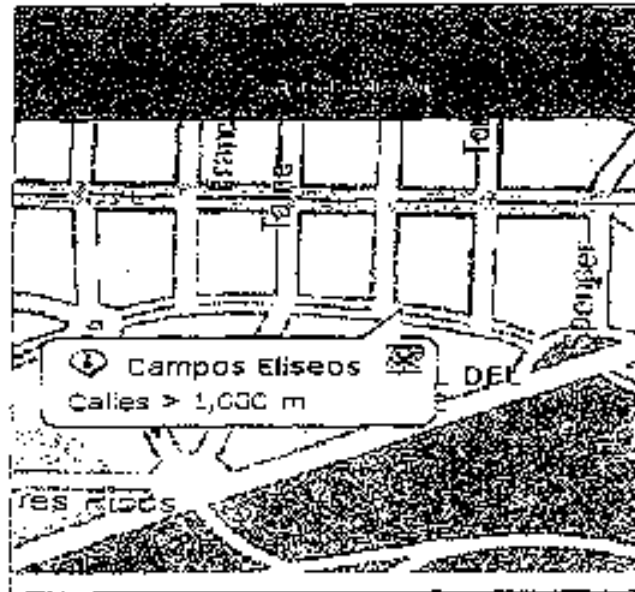


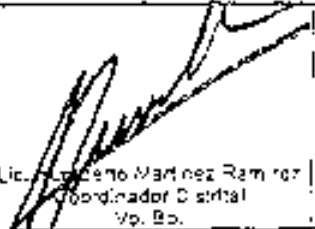

30/07
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	LIBRO	FOLIO	ZONA	No. Programa	FORMATO	No. Programa
	16	XIV	R05	190406	C3		01





 Lic. Luciano Martínez Ramírez | Lic. Carlos E. Nigeln Espinos
 Coordinador Central | Secretario Técnico Jurídico
 Vp. Bp. | E. Bp.

19	04	06	12 hrs.	49 min.	En la esquina de la Av. Campos Eliseos y la calle Taine.
----	----	----	---------	---------	--

230

36

07-17-1-319



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

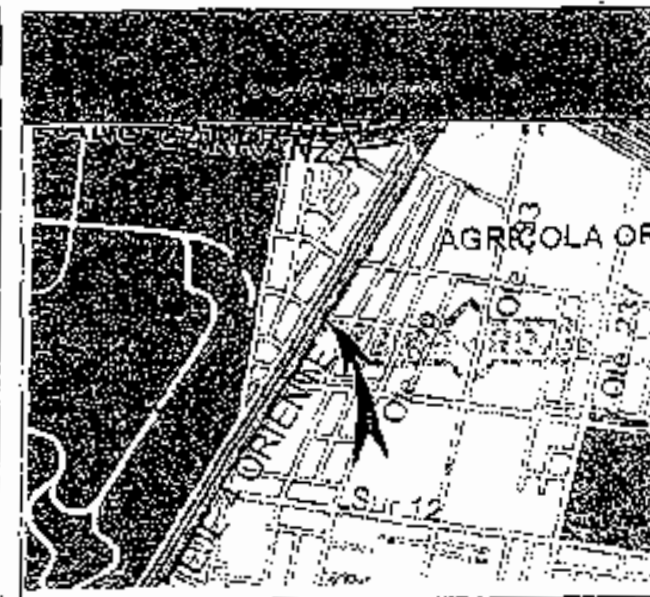
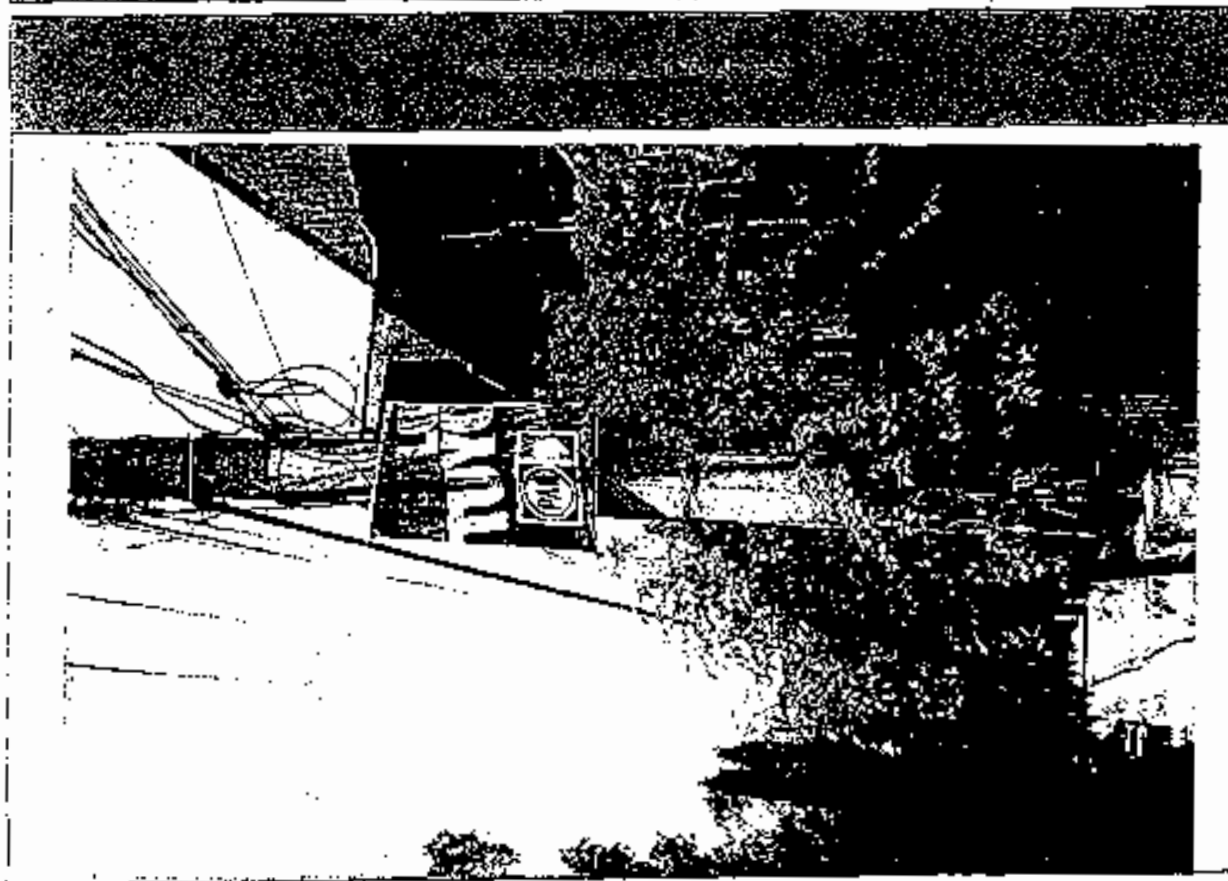
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

SG ac-cl
10 360

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Municipio	Carretera	Código	No. de Inspección	Formato	Procedimiento
16	XV	RD*	210406*	17	01		



[Signature]
Vc. Bo.
Lic. Ricardo López Cravaria
Coordinador Distrital

[Signature]
Elaboró
Lic. Lucía Pérez Martínez
Secretaría Técnica Jurídica

2'	04	06	14	10		Avenida Canal de Río Churubusco (Eje 4 Oriente), entre Calle 4 y Viaducto Río Piedad dirección sur sobre la circulación vehicular
----	----	----	----	----	--	---

231

52

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten marks and signatures]

07-09-1330

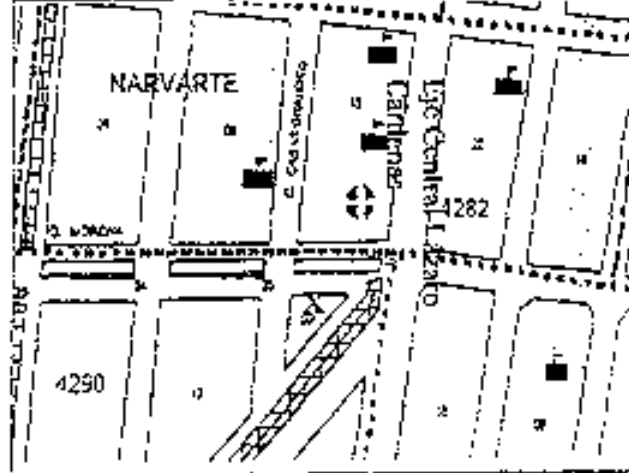


SG
103

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XVII	001	200435	16/XXV/WR01/300406/01	01
-------	----	------	-----	--------	-----------------------	----



C. Blanca G. Martínez Navarro,
Coordinadora Estatal
Nombre Cargo y Firma
B

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

20	04	06	11	05	Sobre la Molesna entre las calles de Casas Grandes y Eje Central Lázaro Cárdenas, colocado sobre un poste de luz
----	----	----	----	----	--

232

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

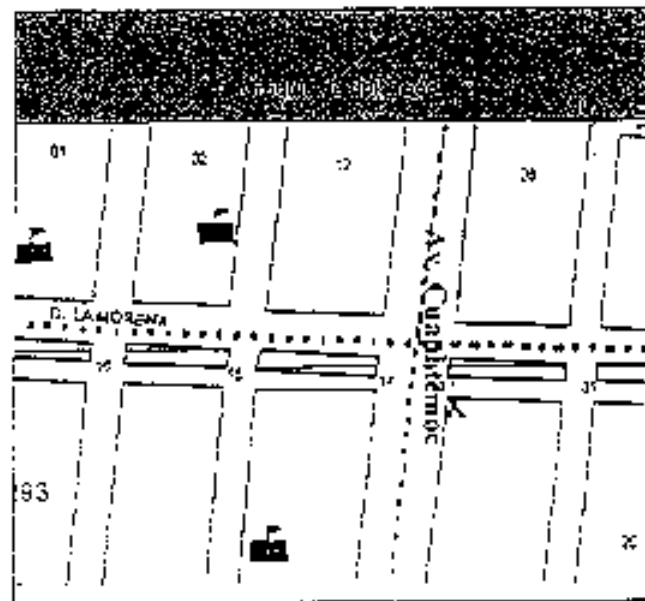
0F-4-2321



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Municipio	Estado	Para	Procesos Formales SE/PRO/REG-2006/1518	No. Páginas
	16	XVII	PC	200406	1600V1901/200406/01	04



C. B. de la Cruz Martínez Navarro, Coordinador Distrital Nombre Cargo y Firma	J. J. Hernández Ayala Secretario Técnico Jurídico Nombre Cargo y Firma Elaboró
---	---

20	04	06	11	40	Esquina ^{COM} Morena y Av. Guatemalco, colgado de un poste de luz.
----	----	----	----	----	---

233

57

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

8F-4-1-302

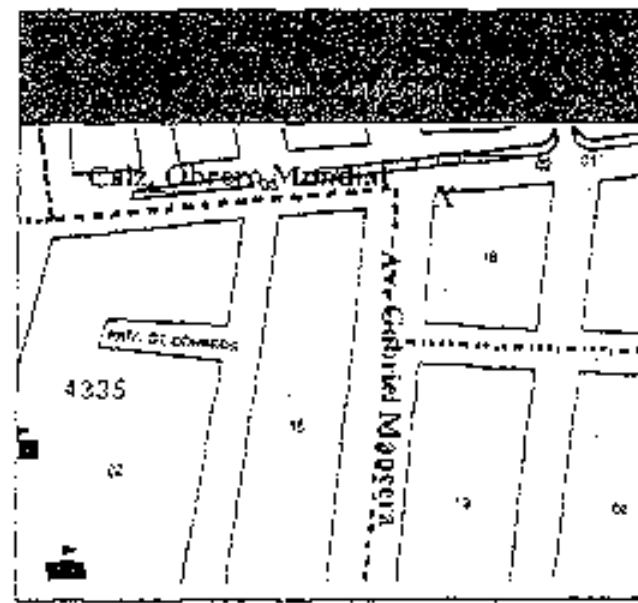
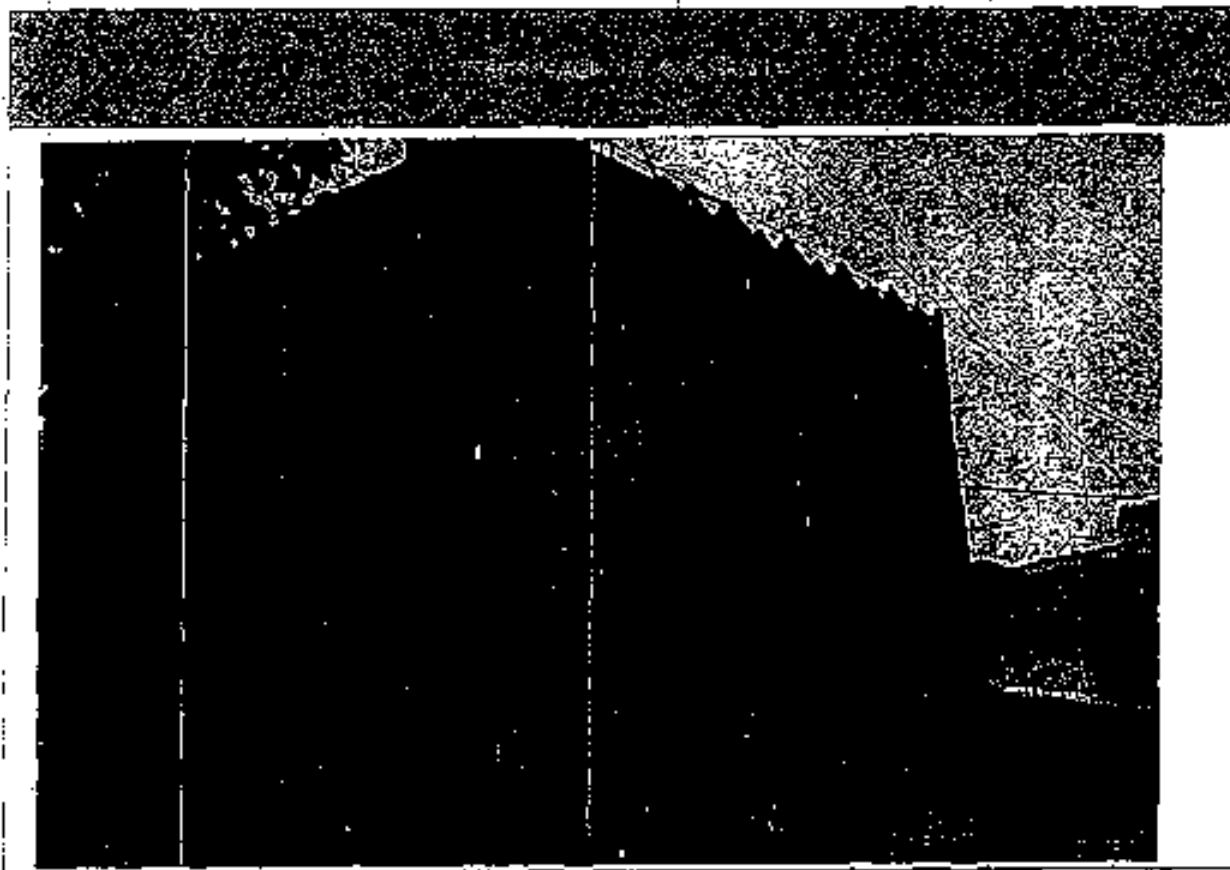


SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	16	XVII	R02	300406	15/07/02/200408/01	01
-------	----	------	-----	--------	--------------------	----



[Signature]
C. Blanca G. Martínez Navarro.
Coordinadora Distrita
Nombre Cargo y Firma
C. Po.

[Signature]
Lc. Juan Hernández Avila
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Ejecutor

20	04	06	13	15	En la esquina de Obrero Mundial y Av. Gabriel Mancera, colgado de un poste de luz.
----	----	----	----	----	--

234

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

OT-4-1-393

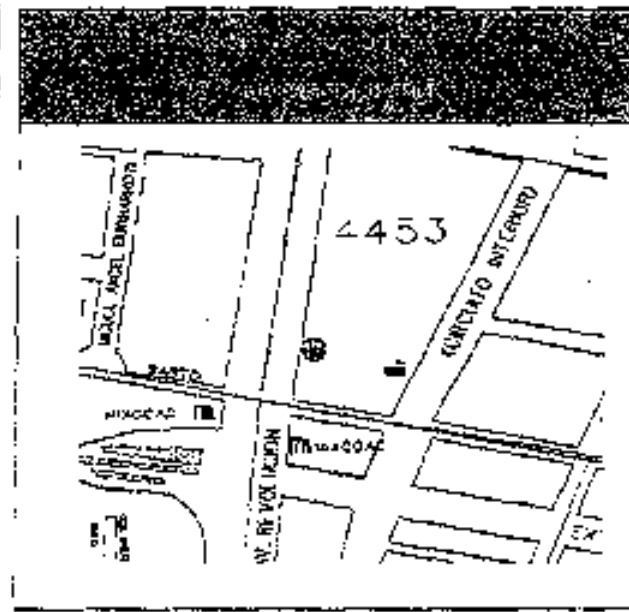
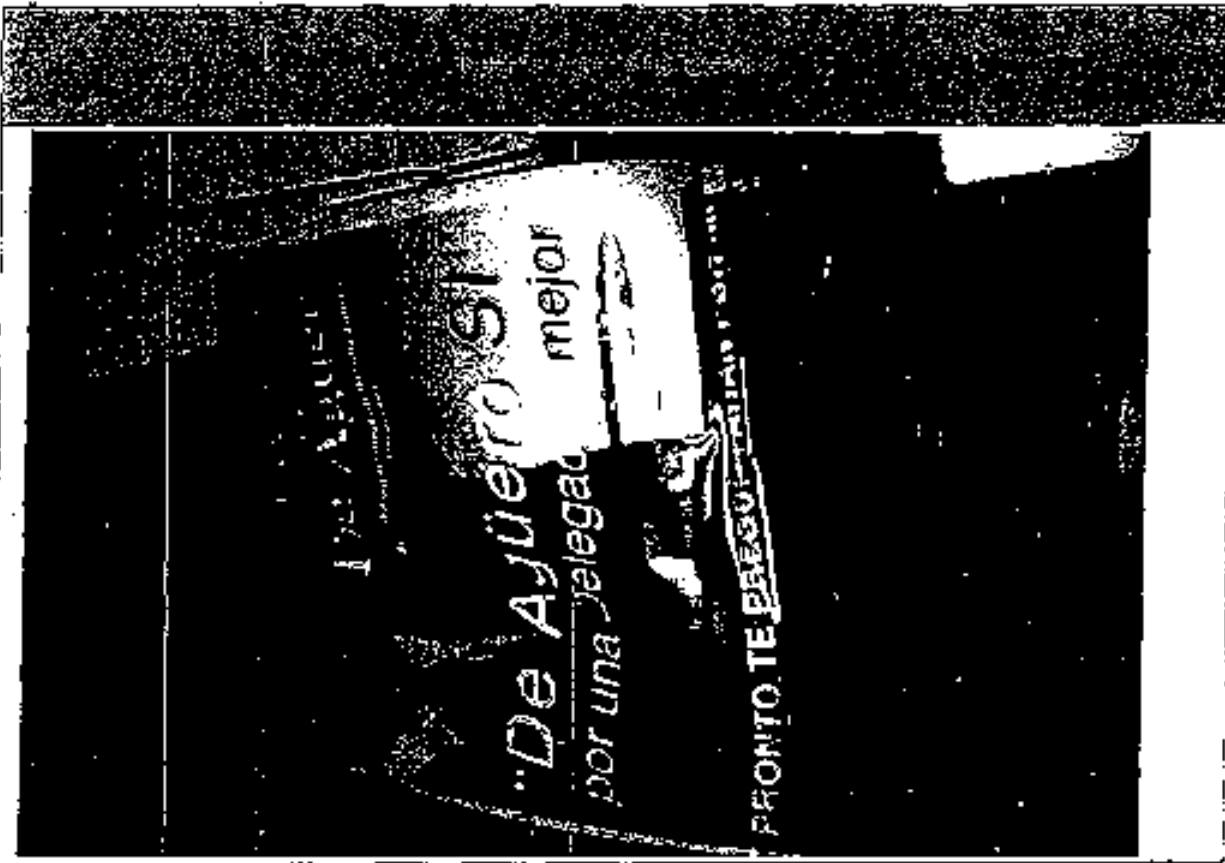


56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		16		XX		R05		183406		08		01	
-------	--	----	--	----	--	-----	--	--------	--	----	--	----	--



Eduardo
Dr. Eduardo Bureo Saldaña
Coordinador Distrital
Vot. 06

Gabriela
Gabriela Arriola, 783 Almará
Lda. del "Sector A"
Elisardo

19	04	06	18	20		Asesoría Jurídica (Dirección de Asesoría Jurídica)		
----	----	----	----	----	--	--	--	--

235

85

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DE A-132

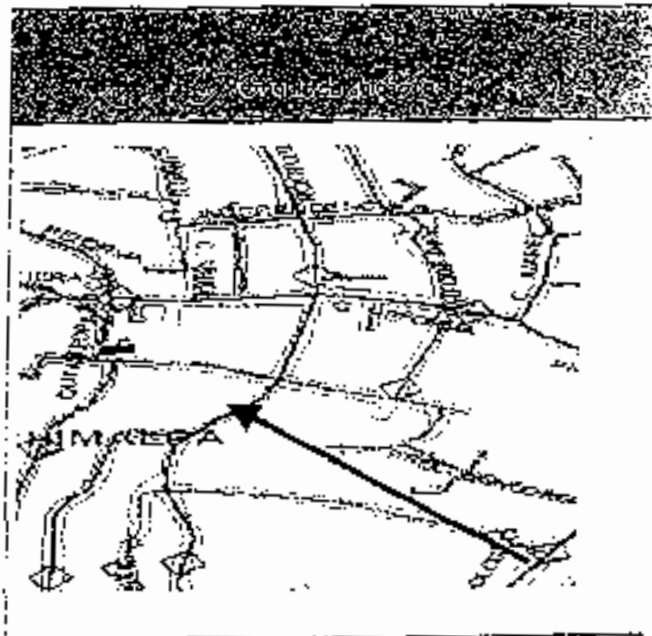
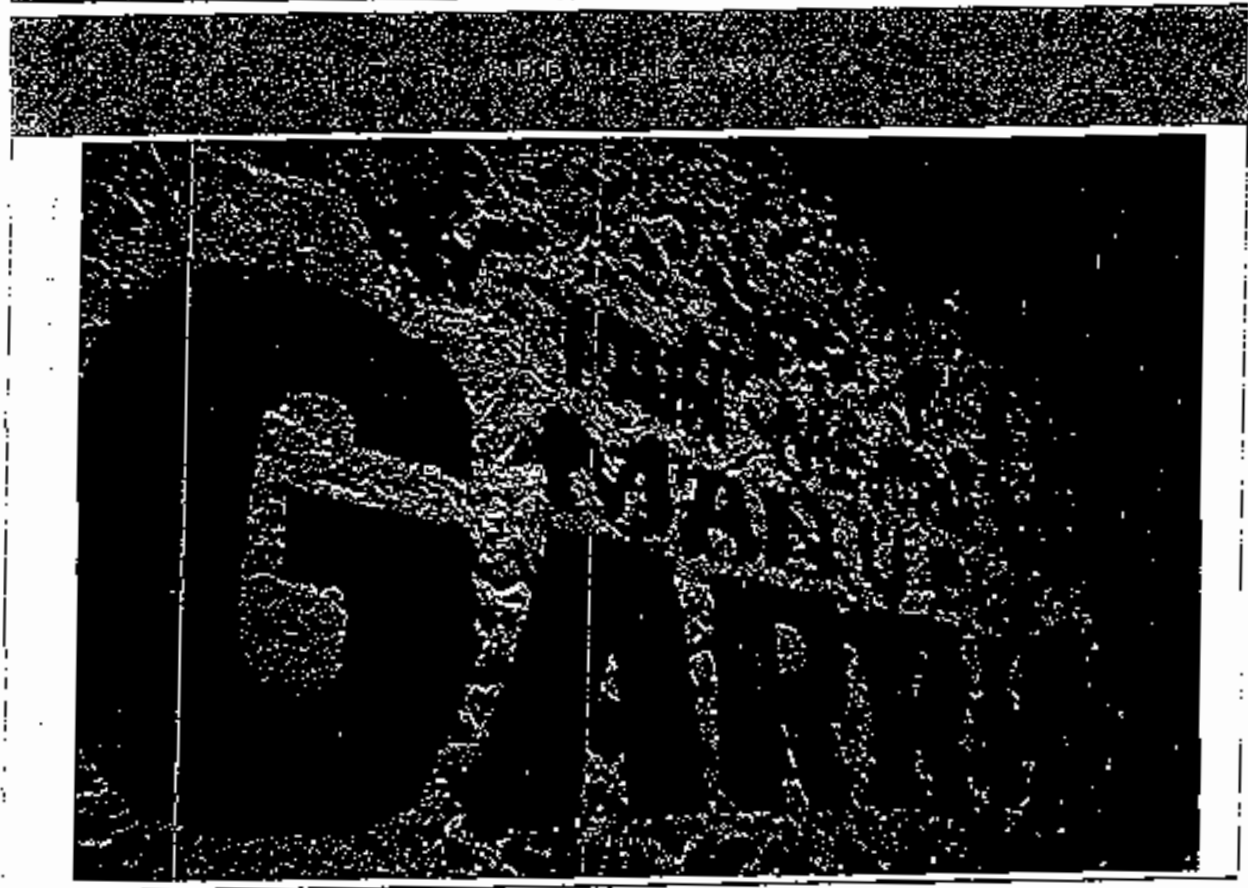


SC 38
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	16	XXI	02	180408	02	No. Páginas	No. Páginas
-------	----	-----	----	--------	----	-------------	-------------



EDGARDO COUNTERO BANEZ
CONSEJERO DISTRICTAL

IGNACIO M. OSORIO SERRA
SECRETARIO TECNICO JURIDICO

W

LA FOTOGRAFIA PERTENECE A LA AVENIDA CONSTITUCIÓN FRENTE AL PANTEÓN SAN FRODO DE VALPA

18	04	05	11	20		2200
----	----	----	----	----	--	------

236

89

07-41-305



13/13

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCA00/PRECAMPAÑAS01

59
390
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MANZANA	QUILÓMETRO	PROYECTO FORMA	PROYECTO FORMA
16	XXX	RD1	230406	31	01



23	04	06	12	45	<p>La fotografía corresponde de frente a un negocio con portón color rojo metálico, cuyo domicilio tiene el número de nomenclatura 534, y además cuenta con una barda que tiene la siguiente inscripción "Automotriz Profesional" pintada en fondo blanco, y al centro se aprecia un automóvil de color azul marino como logotipo del negocio. Por otra parte, del otro lado de la calle se puede apreciar un negocio que dice: RAXOS X LABORATORIO CLÍNICO, FARMACIA, HOSPEDAJE CANINO Y FELINO, EUKANUBA, Veterinaria "Mundo Anima".</p>
----	----	----	----	----	--

W

237

120

0 F-4-1-326

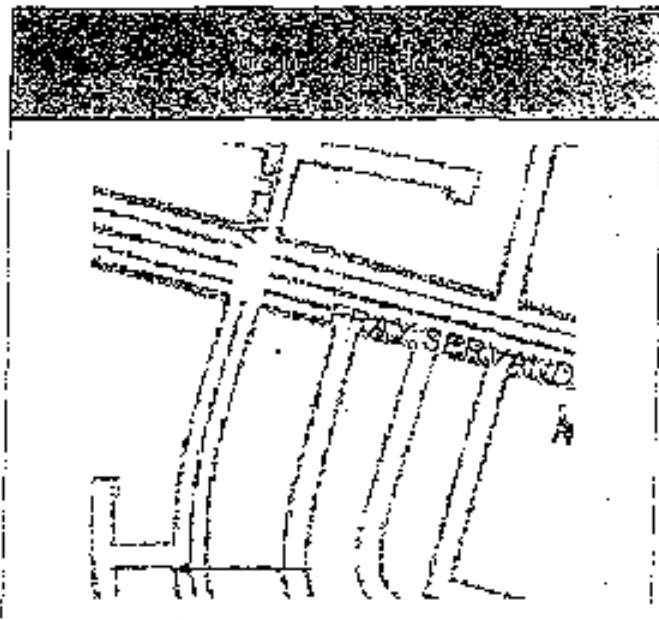
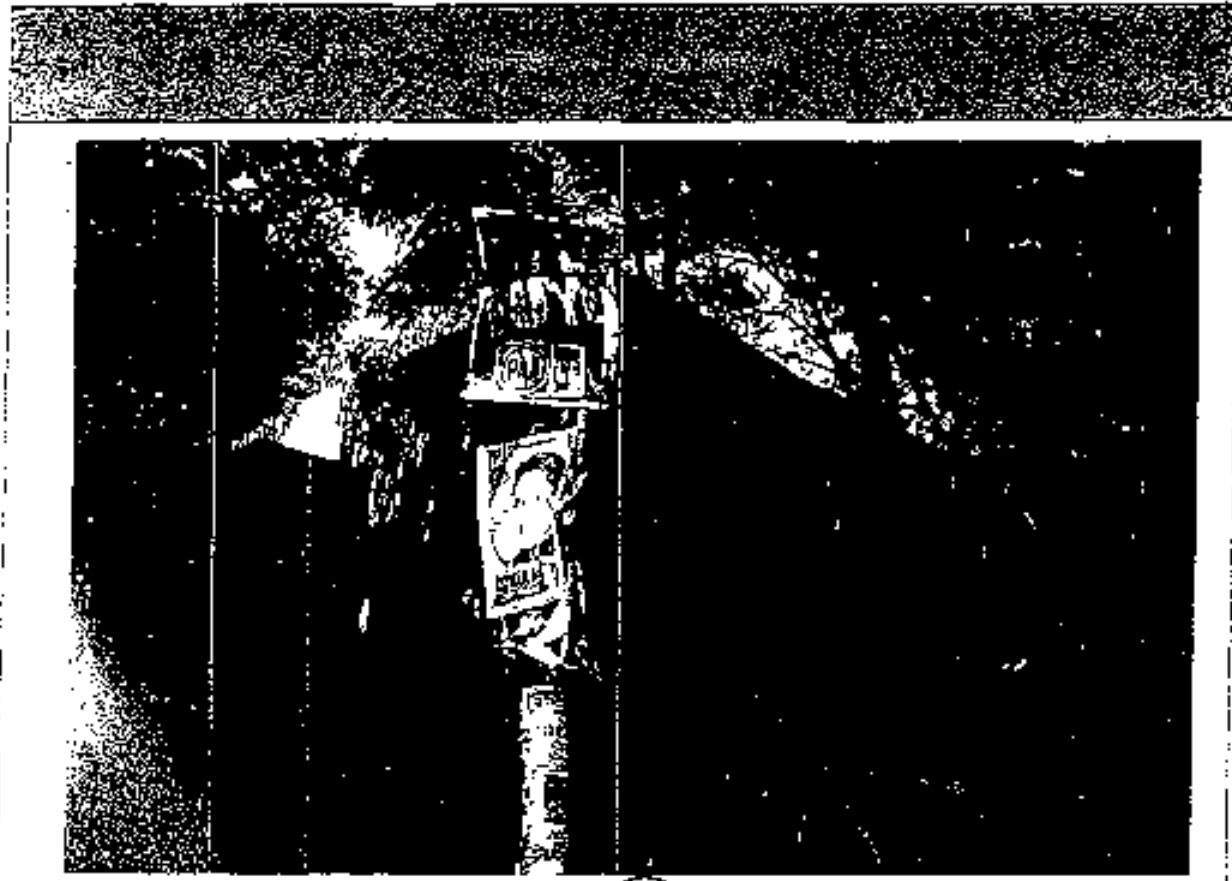


5939
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJA	17	XI	R02	300406	04	01
------	----	----	-----	--------	----	----



30	04	06	10	08	Se encuentra colgada en un poste ubicado sobre la Avenida Benito García frente al domicilio identificado con el número 70, junto al Centro de Convivencia Jardín Balbuena.
----	----	----	----	----	--

298

DF-41-327

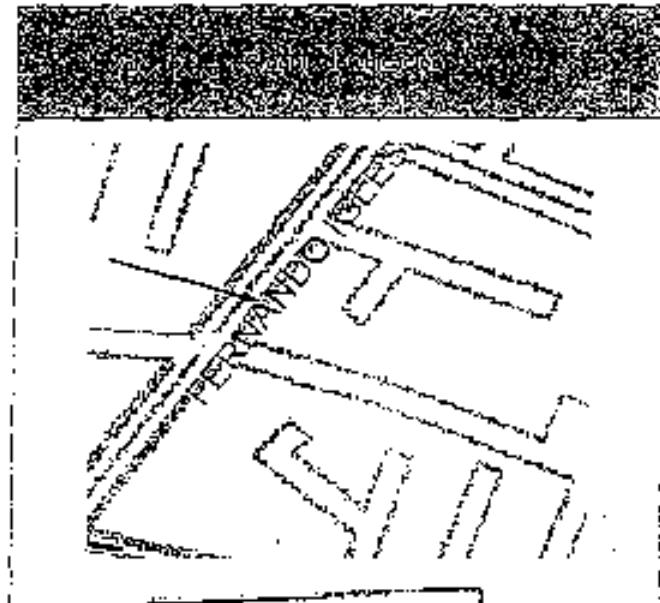


SC 30

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	SECCION	DISTRITO	CANTON	NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	NOTAS
17	XI	R03		300406	03	




IEDF
 INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 C. Daniel Hernández Torres
 Coordinador Distrital
 C. María Guadalupe Martínez Arredondo
 Escritor de Actos Públicos
 Eliberto

DISTRITO XI

30	04	06	10	27	Se encuentra pegada en un poste ubicado sobre la Avenida Fernando Iglesias Calderón en el domicilio identificado con el número 140, casi esquina con la calle Retorno 37 de Genaro García.
----	----	----	----	----	--

239

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

0F-1-328



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

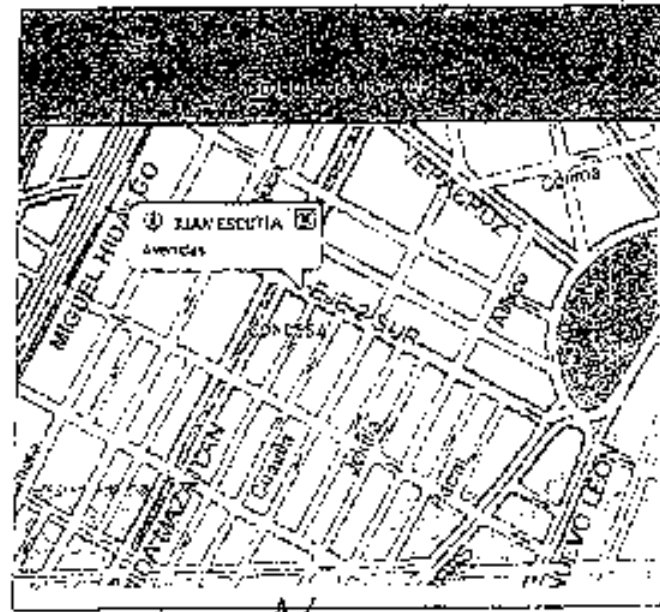
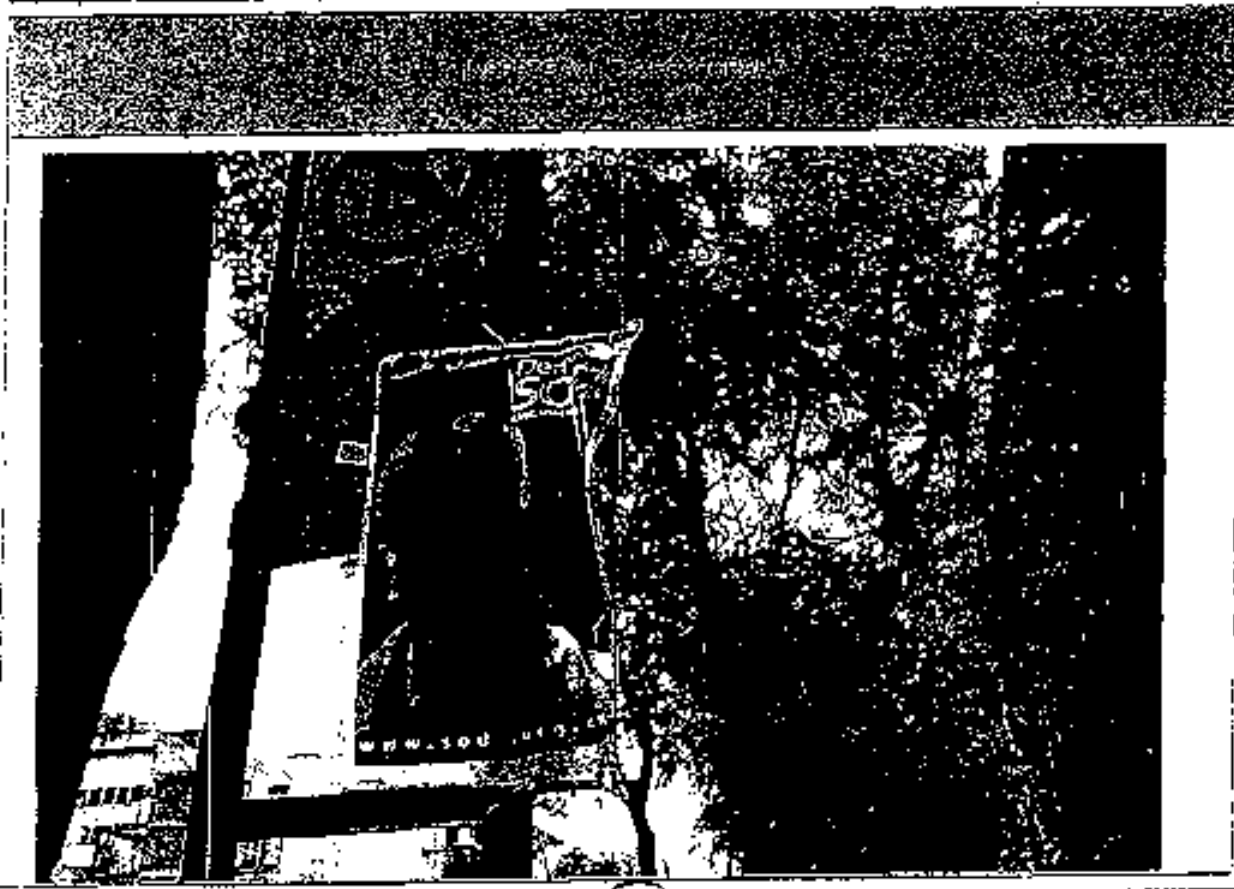
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

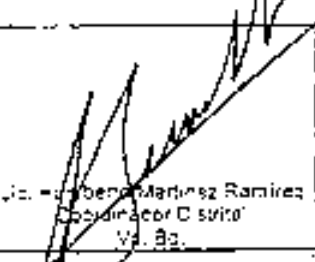
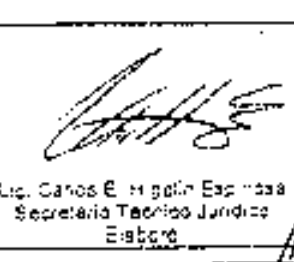
SC 3
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES


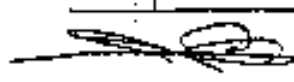

FOLIO	17	XIV	RCI	260405	01	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----

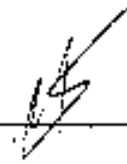
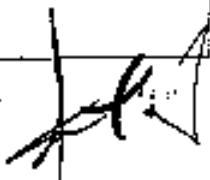




 Lic. Roberto Martínez Ramírez
 Coordinador D. Surto
 V. B.
 Lic. Carlos E. Higuera Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 E. B.

FECD	26	04	08	11 hrs.	42 mm.	Entre la calle Zamora y la Av. Tamaulipas
------	----	----	----	---------	--------	---

240

07-11-2009

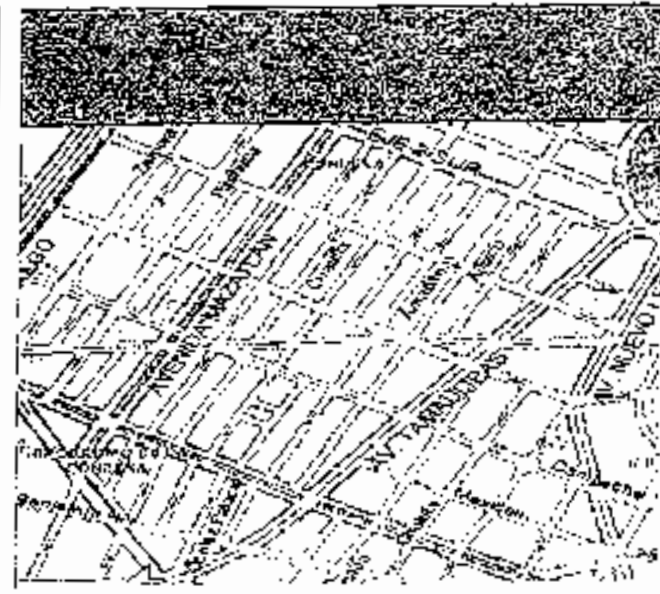


50
10

PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Comuna	Municipio	Localidad	Código Postal	Sección	Subsección
17	XV	R02		260406	01	01



J. Humberto Martínez Ramírez
Ejecutivo Operativo
Vo. Bo.

J. Carlos E. Higinio Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elapora

26	04	05	11 hrs.	53 min.	Entre Juan Escudá (Eje 2 Sur) y la Av. Diagonal Patriotismo
----	----	----	---------	---------	---

4-

241

074-1339



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

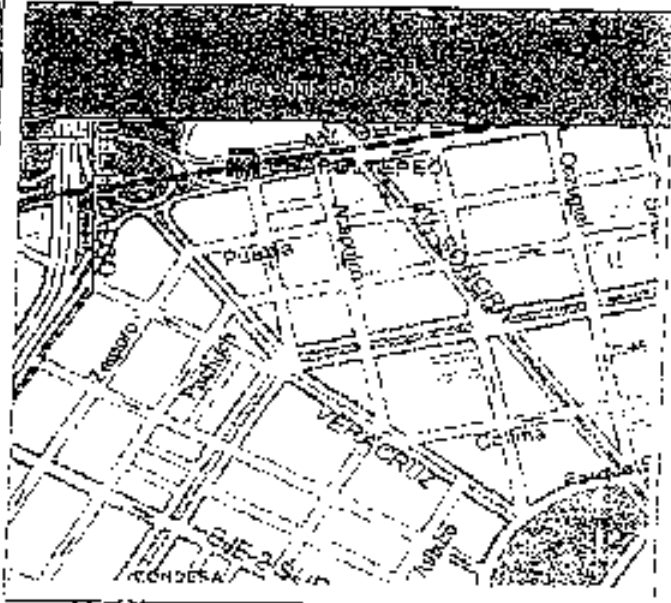
FORMATO: SE/UCAOD/PRECAMPAÑAS/01

56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

17	XIV	R03	250406	01	01
----	-----	-----	--------	----	----



Uc. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Be.

Uc. Carlos E. Miguel Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

25	04	36	12 hrs.	22 min.	En la esquina donde convergen las avenidas Veracruz, Mazatlán y Durango
----	----	----	---------	---------	---

242

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DT-4133



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

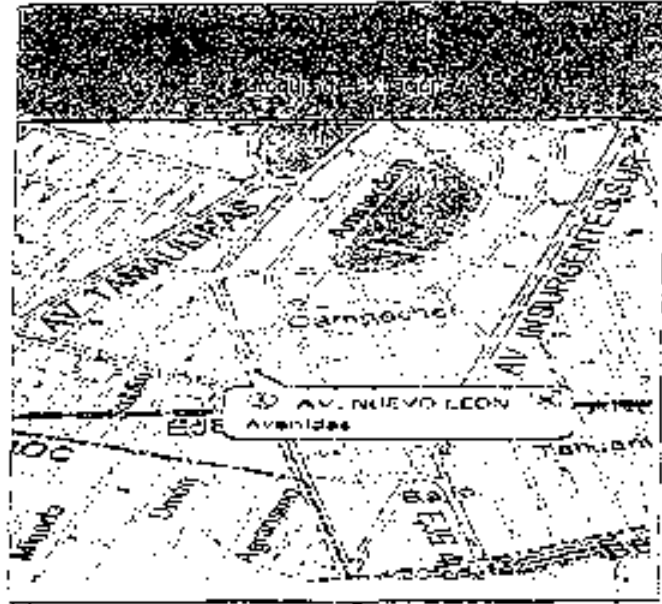
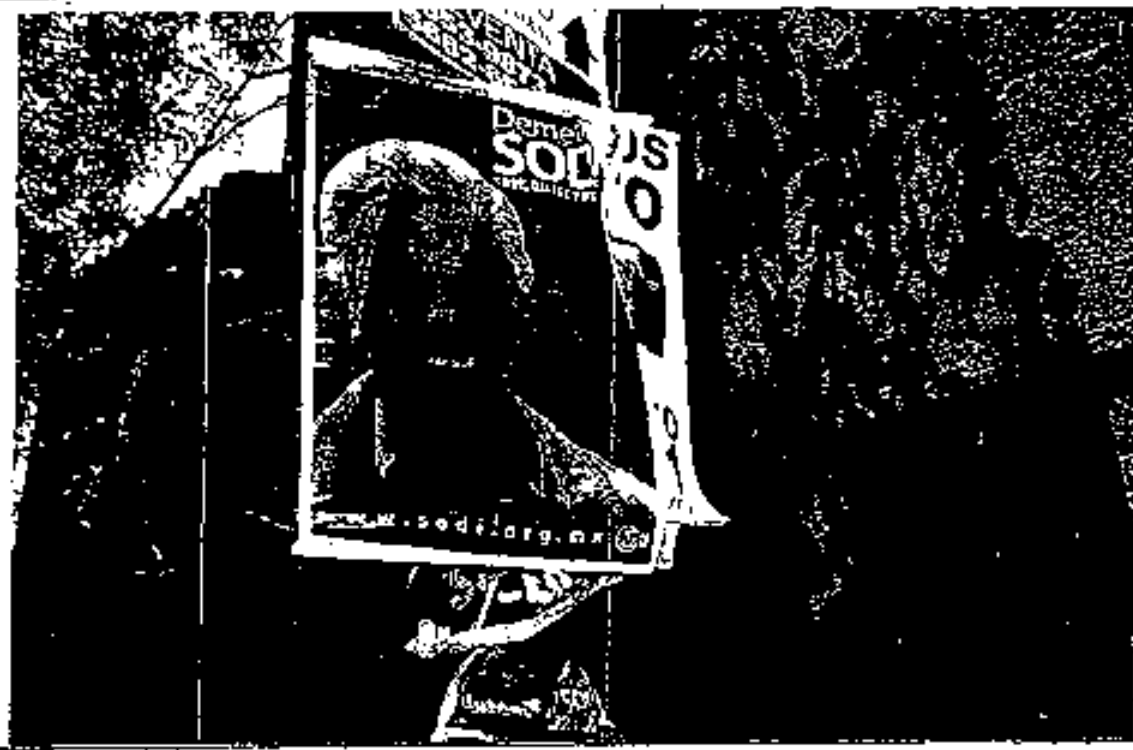
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

55
10

PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	17	XIV	R04	263408	01	31
-------	----	-----	-----	--------	----	----



[Signature]
 Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Gobernador Distrital
 Vo. Bo.

[Signature]
 Lic. Carlos E. Rojas Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elabora

25	04	06	2 vs.	37 mm.	Entre Juan Escutia (Eje 2 Sur) y la Av. Insurgentes
----	----	----	-------	--------	---

249

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

074-1336



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

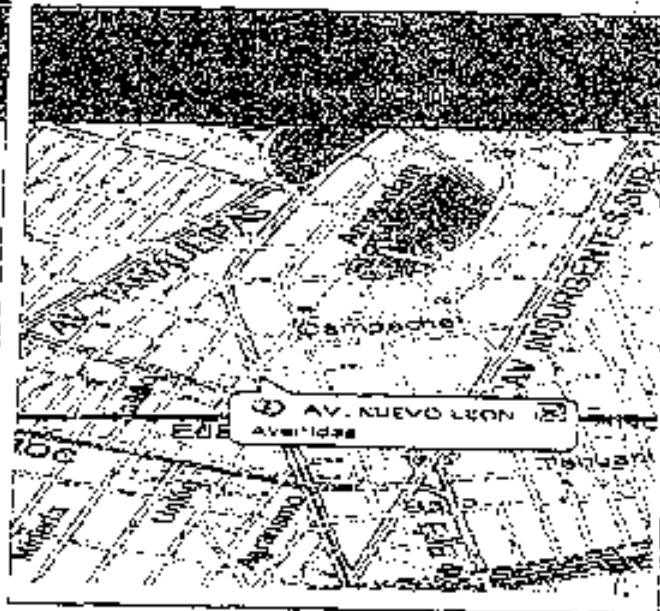
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

Se.
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	17	XV	R04	260406	02	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



Lic. *[Signature]* Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vc. Ro.

Lic. *[Signature]* Carlos E. Higelin Espinoza
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

26	64	08	12 hrs.	40 mm.	Entre la Av. Blancas y la Av. Insurgentes
----	----	----	---------	--------	---

444

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

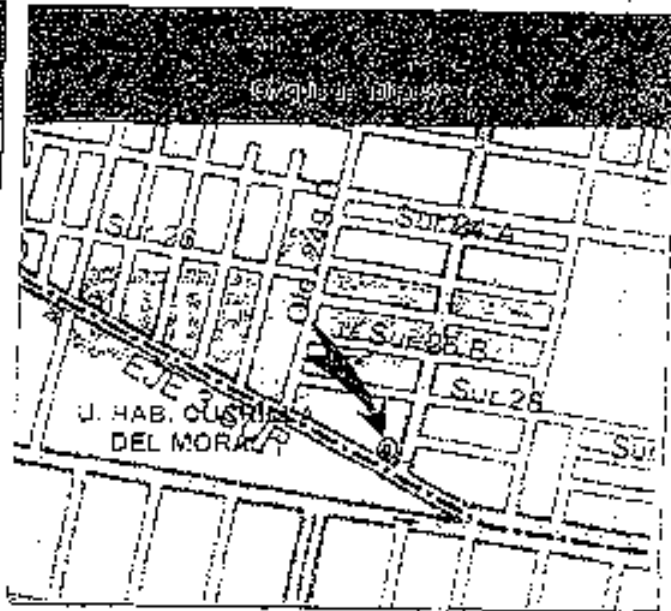
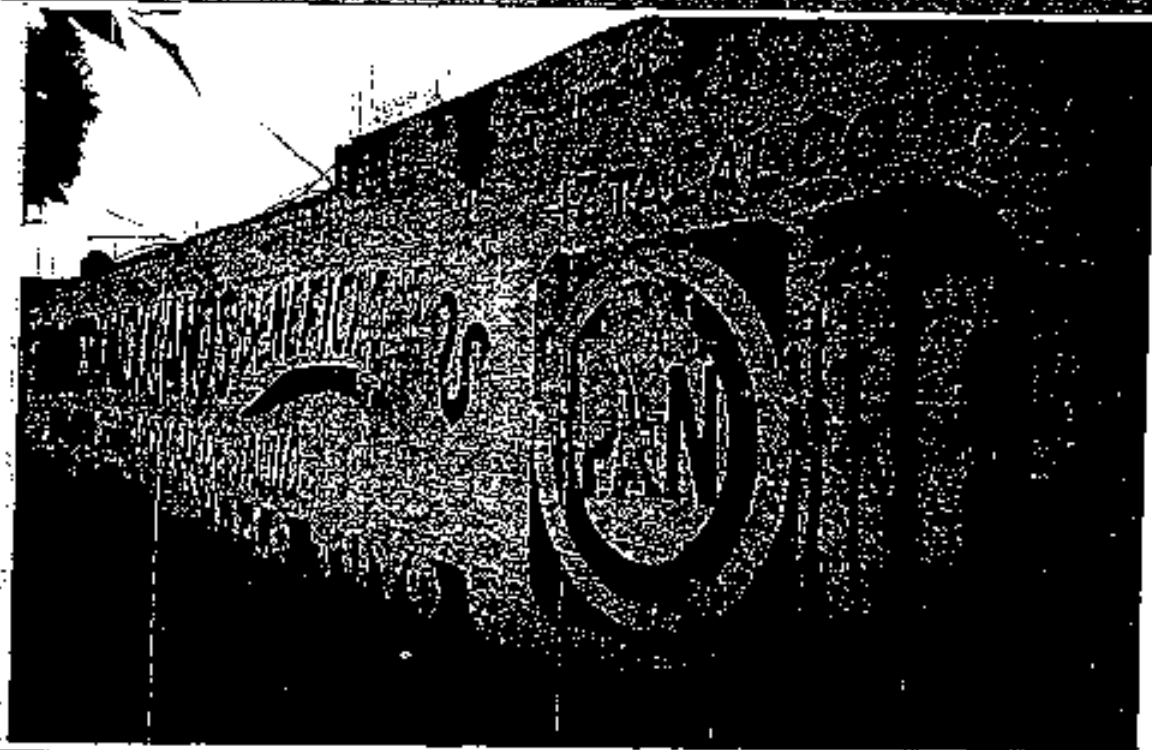
OT-4-133



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Día de Inspección	Recorrido	Fecha	INSPECTORES Y FORMATO	SE/UC/00/PRECAMPA 9AS/02
	17	XV	R01	29/04/06	01	01



Elaboró
Lc. Lucía Pérez Martínez
Secretaria Técnica Jurídica

Co. Ricardo López Chavarría
Coordinador Distrital

REGA	04	05	14	00	Comentarios
29	04	05	14	00	Avenida Ferrocarril de Rio Frio (Eje 3 Sur), esquina Calle Oriente 283 en sentido oriente-poniente de la circulación vehicular

[Handwritten signatures and marks]

245

DF-41-305



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

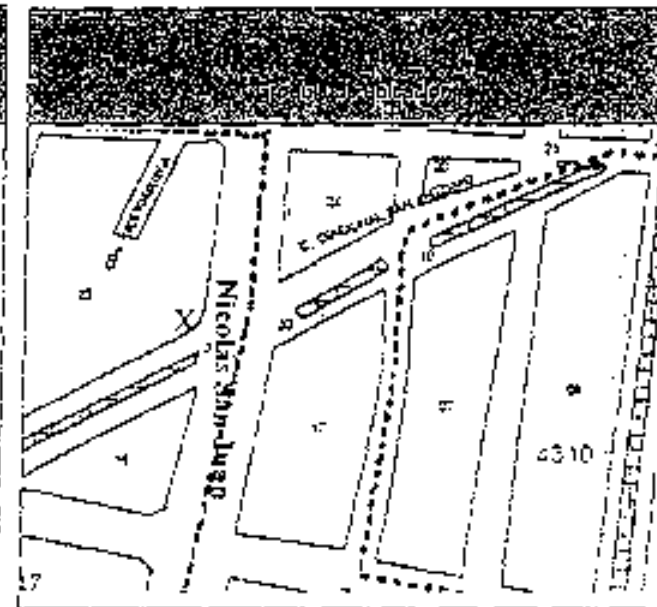
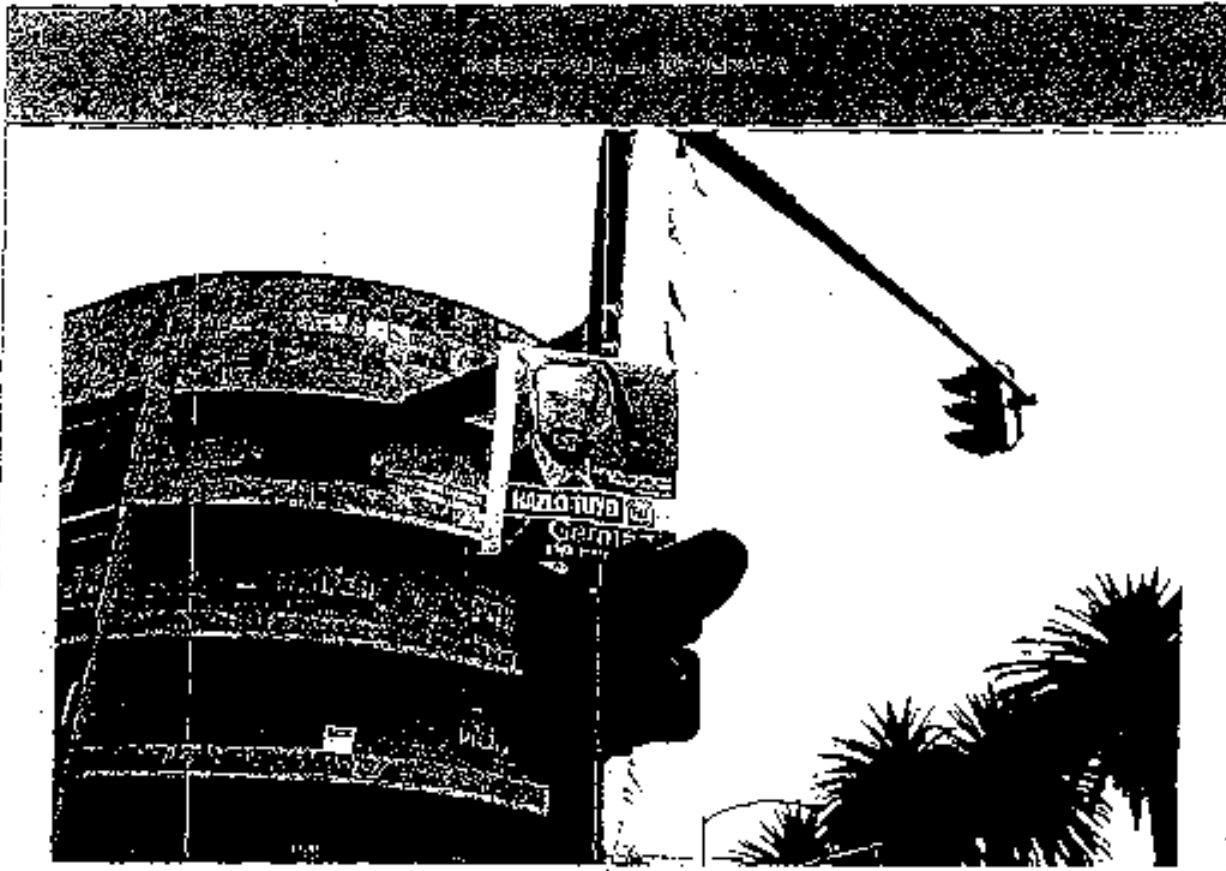
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01

56
110

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES:

FOLIO	Cantón	Parroquia	Registro	Hoja	SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Controlivo de las fotos
	27	XVII	RC1	020505	1700VIR01/020505/01	03



[Signature]
C. Blanca G. Martínez Navarro,
Coordinadora Jurídica
Nombre Cargo y Firma
Vs. So.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Vela
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

Información del Acto de Inspección					
02	05	06	11	45	En la cruce de Diagonal San Antonio y Nicolás San Juan colocado de un poste de luz.

247

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

DT. 4-133



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

10

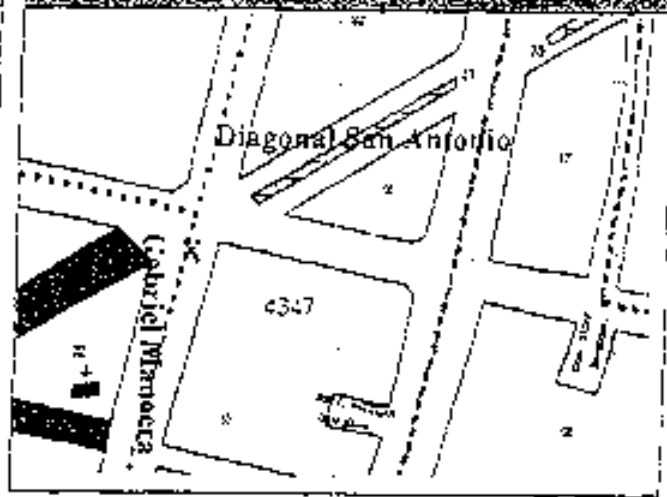
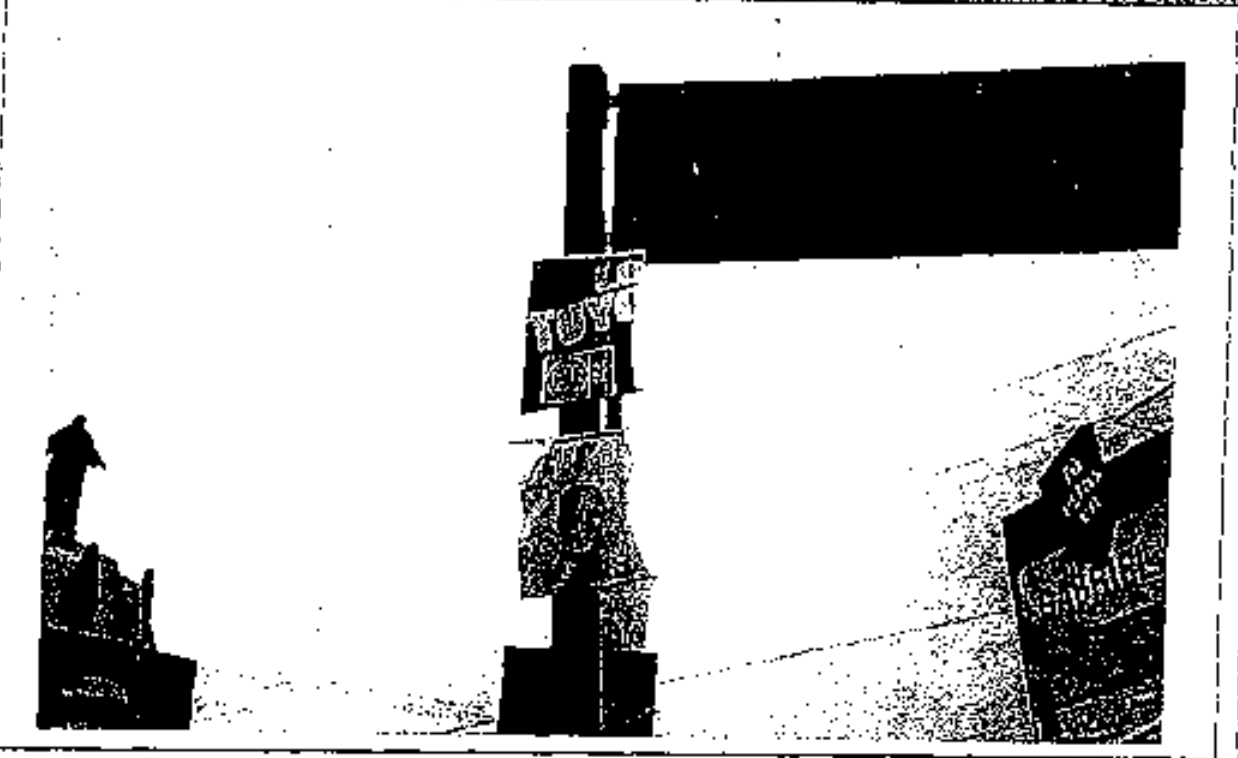
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	17	XVII	RC1	020526	17/XVII/RC1/020526/01	04
-------	----	------	-----	--------	-----------------------	----

DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA

COORDINADOR DE LA INSPECCIÓN



[Signature]
C. Blanca G. Méndez Navarro,
Coordinadora Ejecutiva
Nombre Cargo y Firma
o Se.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elabora

02	05	06	12	00	En el cruce de Gabriel Mancera y Diagonal San Antonio, colocado de anuncio publicitario.	278
----	----	----	----	----	--	-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

074133



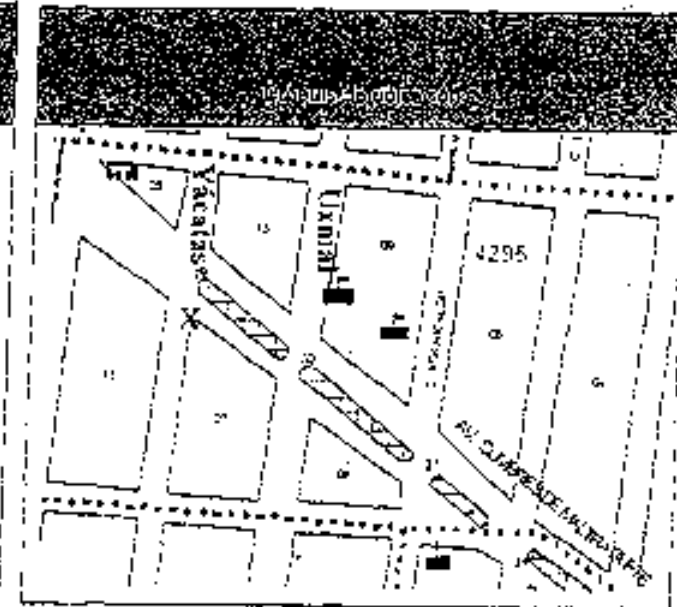
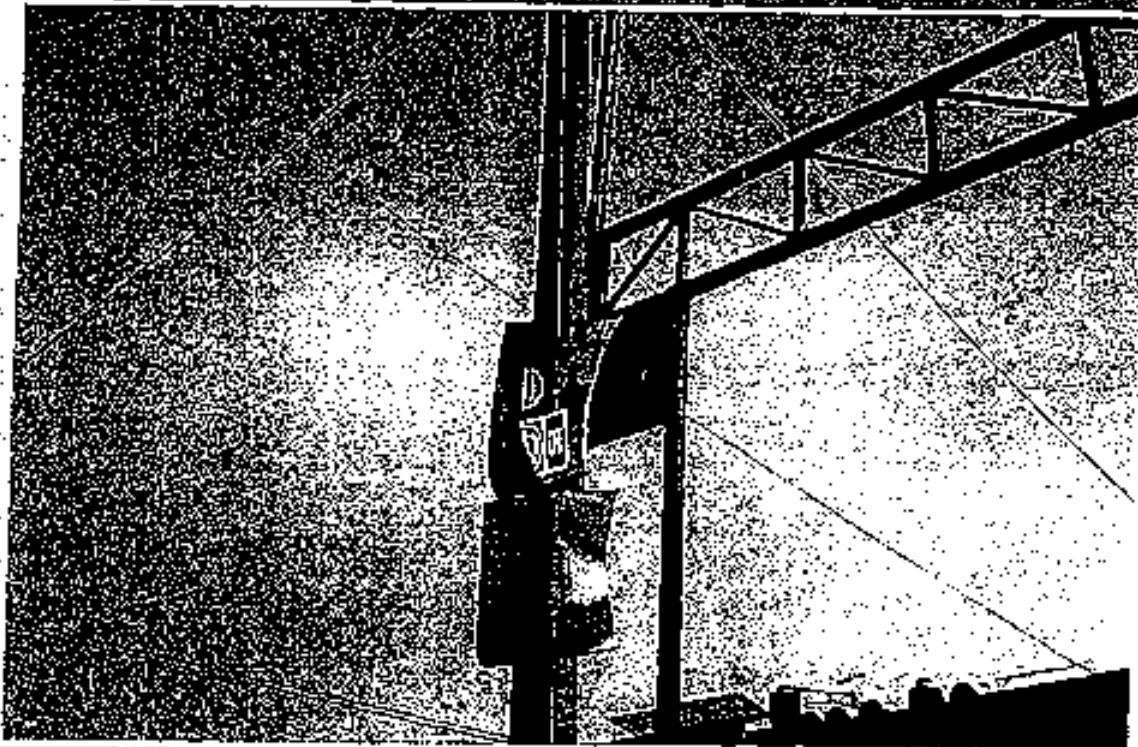
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCO/AD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	REGISTRAR	FECHA	NO. PROGRAMA/FORMA DE SEGUIMIENTO/REGISTRAR	OTRO
17	XVII	R02	020E05	17/07/06	R02/020E05/01	01



C. Blanca C. Martínez Navarro,
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vo. Bo.

Jr. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Albarró

FECHA	SE	HE	CO	OTRO	DESCRIPCIÓN	OTRO
02	05	06	12	35	Sobre Cumbre de Mairala entre Av. Cuauhtémoc y Yácatas, colgado de un poste de luz.	249

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

07-11-3*



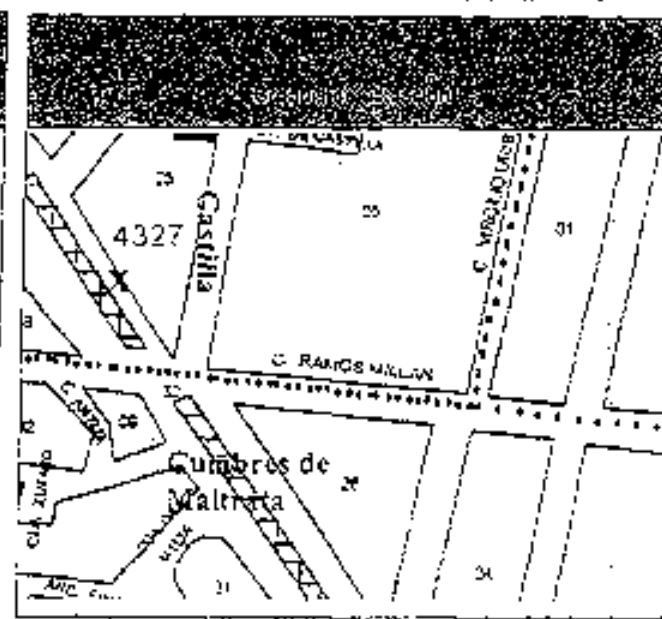
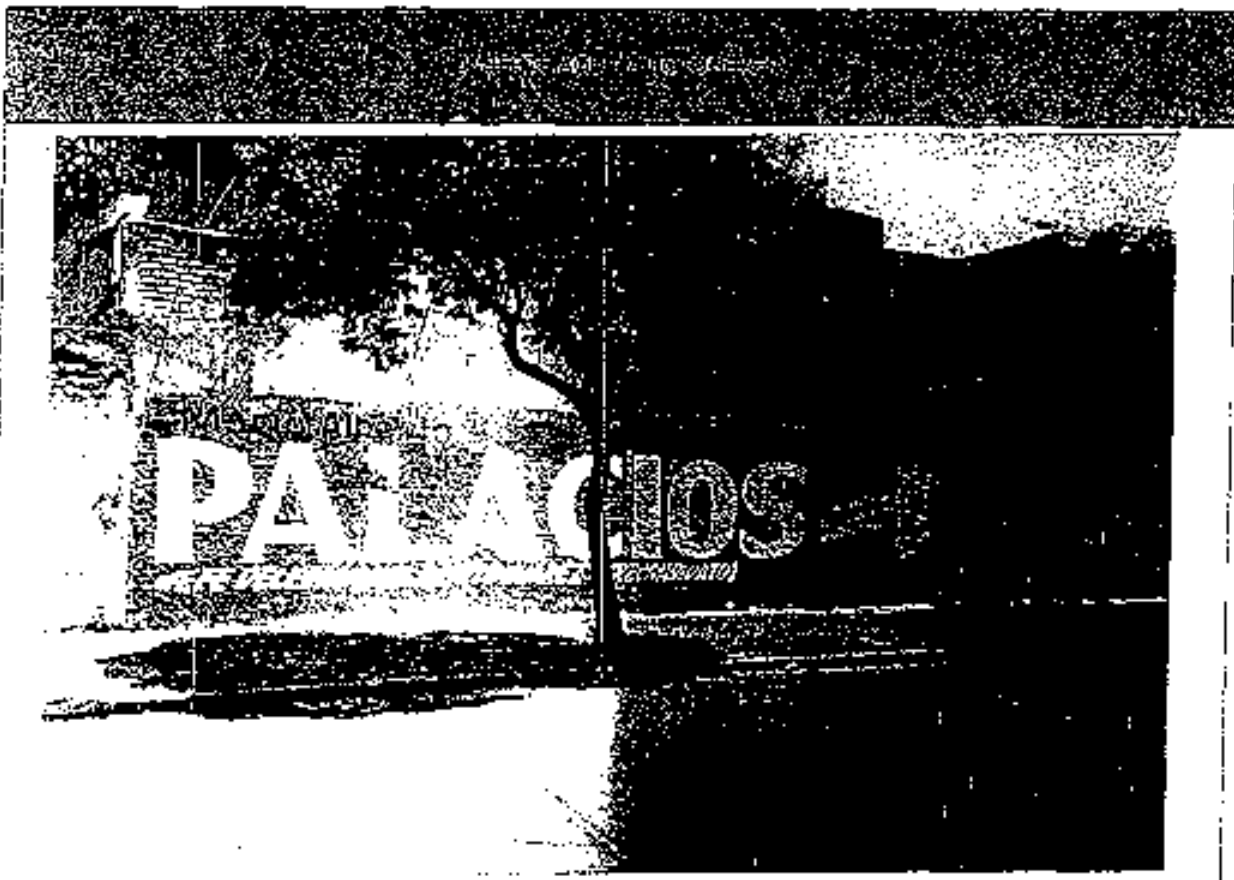
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS 002

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	LIBRO	TOMO	PROCESO	PROCESO INFORMATIVO	OTRO
17	XVII	R02	020506	17/0016/R02/020506/01	05	



[Signature]
C. Blanca E. Martínez Navarro,
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vs. Bc.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

FECHA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
02	05	06	13	40	Sobre Cumbres de Maltrata entre Eje 5 Ramos Millan y Castilla.	2.50	

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

02/11/06



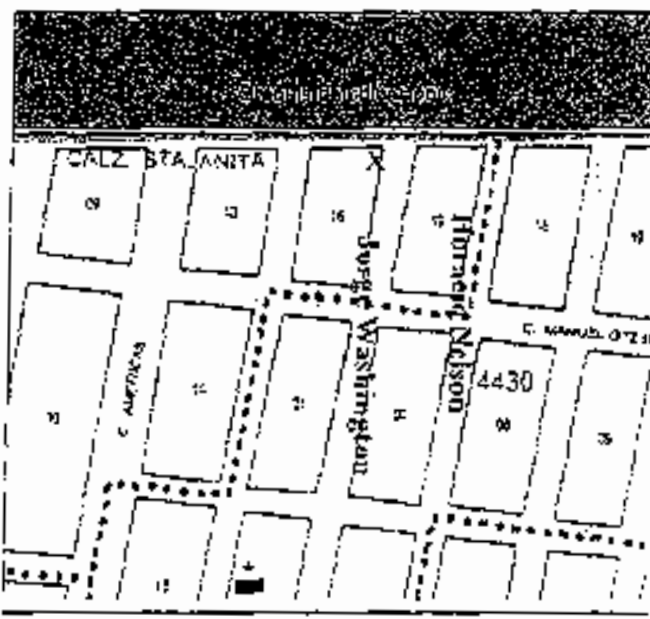
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UNICA00/PRECAMPANAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	CANTON	MUNICIPIO	PROYECTO DE REGISTRO	NO. PROYECTO DE REGISTRO
17	XVII	R03	020506	17/XVII/R03/C20506/01		01



C. Blanca G. Valenzuela Navarro.
Comisionado Distrital
Nombre Cargo y Firma
No. Ro.

L.C. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Ejército

FECHA	HORA	COORDENADAS	DESCRIPCIÓN	OTROS	
02	05	06	14	40	Sobre la Calzada Santa Anita esquina Jorge Washington, amarrada de dos postes de luz

251

01-11-1-2006

50/10-4



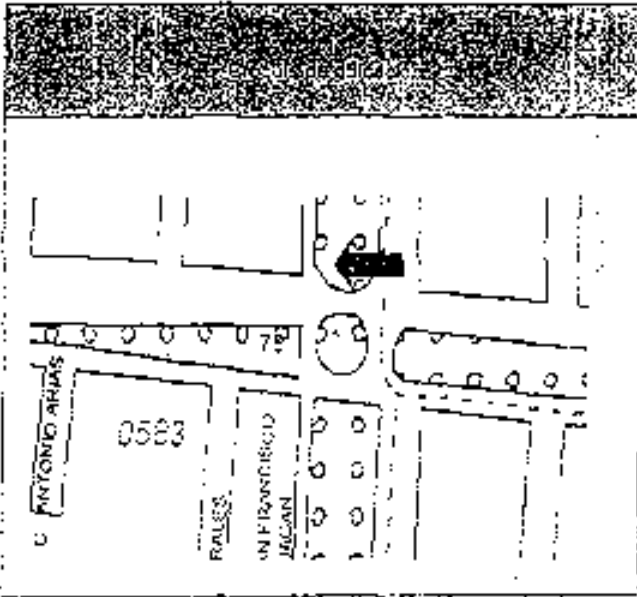
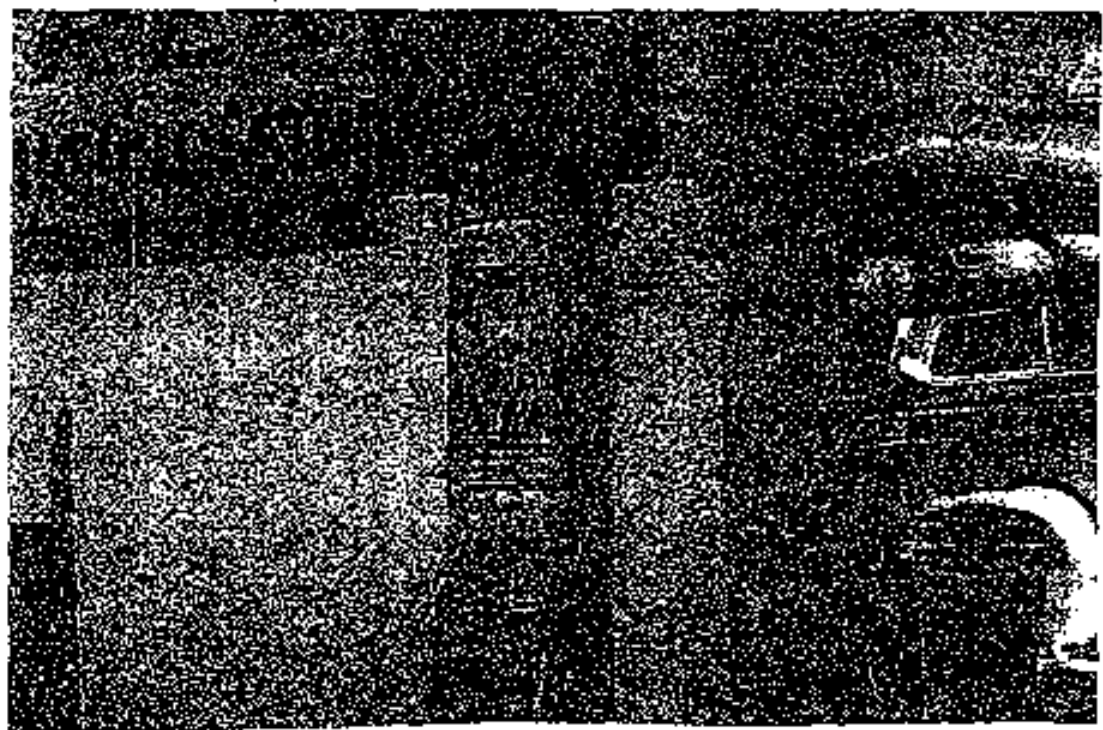
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Hoja	Entidad	Municipio	Localidad	Código Postal	Sección Informativa	Progreso de Inspección
01/10	17	XXX	R01	020506	01	01



[Handwritten signature]
Lic. Rolando Zavala Argüelles
Coordinador Estatal
Vc. Eo.

[Handwritten signature]
Lic. Constanza Gaylan Casas
Secretaria Técnica Jurídica
Ejido

La referencia de la foto corresponde a la esquina de la calle de Ejido San Francisco Culhuacán y Avenida Santa Ana, hay un negocio de reparación de automóviles que como razón social dice en el exterior EXPRESS RUEL INJECTION con letras en color negro y fondo amarillo, con número exterior de nomenclatura 214 así como lechada en color blanco. De igual forma dice: AFINACIÓN CLUTCH FRENSOS MECANICAS GENERALES.

02 05 06 10 30

252

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACION DE LAS FACTURAS REPORTADAS EN LAS RESPUESTAS DE LOS PROVEEDORES A LAS
SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES QUE NO APARECEN REGISTRADAS EN LA
CONTABILIDAD

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
3194	28-Ene-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	\$ 11,538.00
3195	26-Ene-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	91,597.50
3202	31-Ene-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	12,175.05
3256	7-Mar-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	1,752.00
3380	13-Jun-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	40,000.00
SUBTOTAL			\$ 157,182.55
132889	30-Jun-06	Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	28,571.30
139884	31-Dic-06	Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	17,510.11
SUBTOTAL			\$ 46,081.41
2655	17-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,176.50
2656	17-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,692.50
2664	19-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	11,155.00
2665	20-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2666	20-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2700	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,692.50
2701	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,176.50
2702	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2703	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2726	19-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	4,554.00
2732	22-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	10,246.50
2776	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,176.50
2777	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2778	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2779	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	4,554.00
2780	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,692.50
2818	26-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	10,246.50
2829	30-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,152.00
2830	30-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	7,429.00
2838	3-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,093.00
2846	4-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	7,762.50
2886	19-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,760.00
2898	19-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	6,560.75
2937	7-Ago-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,176.50
2941	7-Ago-06	Globalsis, S.A. de C.V.	4,312.50
SUBTOTAL			\$ 139,546.75
14568	19-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	4,899.00
14566	19-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	379.50
14605	23-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	4,899.00
14607	23-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	750.00
15229	30-Jun-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	37,432.50
SUBTOTAL			\$ 48,369.00
231	24-Ene-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	139,163.56
236	16-Feb-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	304,675.00
255	13-Mar-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	29,612.50

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
273	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	\$ 52,636.32
274	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	7,146.46
275	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	129,724.60
276	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	103,575.93
278	12-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	20,573.81
307	3-Jul-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	8,438.86
318	21-Jul-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	2,202.37
319	20-Jul-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	30,632.86
343	8-Sep-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	31,913.42
344	8-Sep-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	46,561.07
SUBTOTAL			\$ 968,856.78
2055	24-Ene-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	6,900.00
2122	2-May-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	29,900.00
2123	10-May-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	19,550.00
2141	25-May-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	14,000.00
2184	15-Jun-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	18,860.00
2189	22-Jun-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	34,730.00
2185	12-Jun-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	38,000.06
2189	25-Jun-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	503.73
2227	28-Ago-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	249,550.00
2228	19-Sep-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	192,050.00
2293	4-Dic-06	José Leoncio Ávila Geraldo.	74,175.00
SUBTOTAL			\$ 676,218.79
293	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
294	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
295	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
296	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
297	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
298	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
299	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
305	17-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	172.50
303	14-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	655.50
306	17-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	655.50
301	14-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	402.50
323	10-Mar-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,380.00
331	20-Mar-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,725.00
347	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	18,170.00
348	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	16,675.00
349	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	14,087.50
350	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	7,820.00
341	11-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	60,040.00
351	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	603.75
352	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
353	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	675.00
376	18-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	5,922.50
383	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	16,146.00
390	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	4,025.00
391	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,437.00
520	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	10,350.00
392	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	891.25
524	29/02/2006	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,008.25
393	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	632.50
394	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	27,600.00
395	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	18,100.00
502	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,170.05
503	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	7,590.00

7

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
519	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	
521	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	\$ 6,555.00
522	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,795.00
525	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	12,891.50
534	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,311.00
533	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	218.50
535	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	201.25
548	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	621.50
549	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	4,600.00
564	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,380.00
565	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,552.50
566	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,622.50
567	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	874.00
568	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	437.00
569	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	218.50
577	30-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	172.50
578	31-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	5,060.00
587	6-Sep-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	437.00
590	12-Sep-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,530.00
607	10-Oct-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,875.00
628	7-Nov-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	48,105.00
630	9-Nov-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	218.50
666	27-Nov-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	49,105.00
677	6-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,622.50
681	6-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,415.00
683	6-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,311.00
684	7-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	661.25
687	7-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,760.00
688	7-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	5,892.50
693	11-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,036.00
SUBTOTAL			2,518.50
			\$ 414,150.80
461	5-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	
468	11-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	243.00
490	13-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	702.42
491	13-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	526.70
495	13-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	351.33
496	16-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	306.11
500	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	334.65
502	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,339.76
505	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,179.90
506	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,679.28
509	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	10,519.05
510	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,507.65
511	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	702.42
514	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,000.50
515	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	421.10
522	24-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	153.87
526	25-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,526.75
527	25-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	263.00
528	25-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	267.50
530	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	6,900.00
532	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,574.39
533	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,540.00
534	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,356.43
536	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,093.90
539	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	134.50
540	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,154.89
			432.00

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
542	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	\$ 920.00
543	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	726.80
544	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	770.50
548	14-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	4,600.00
550	14-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	230.00
555	14-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	642.33
558	16-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,526.03
560	17-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,582.07
561	17-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	19,715.98
562	17-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,227.22
565	20-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	129.96
566	20-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	851.00
569	20-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	312.51
570	21-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	266.34
572	21-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,048.79
574	21-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,150.00
577	23-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,808.07
579	23-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	9,073.08
580	23-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,482.35
582	24-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,863.00
583	24-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	970.60
588	28-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,901.01
589	28-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,785.03
594	3-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	739.34
597	6-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,063.33
599	6-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,031.53
600	6-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	13,880.79
603	7-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,700.00
604	7-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	440.00
607	8-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	402.50
615	17-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	485.30
621	24-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,244.83
622	24-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	397.44
623	24-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	80.00
630	28-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,416.80
643	8-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	135.07
645	8-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	6,210.00
646	8-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,047.85
649	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,047.23
651	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,064.74
652	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	588.10
653	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	833.84
659	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	9,029.60
660	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	13,502.17
661	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	9,859.96
662	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,204.84
669	11-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	300.15
670	11-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	970.60
672	11-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	500.25
677	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	485.30
679	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	119.81
680	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,119.76
682	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,243.00
684	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,511.22
686	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	451.26
690	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	4,665.83
691	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,901.09
693	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,942.20

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'y' at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom.

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
700	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	\$ 487.23
701	19-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,625.45
702	19-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	500.25
704	19-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	338.33
707	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	432.32
709	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	518.77
710	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,209.80
713	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	138.00
714	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,587.00
715	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	123.96
716	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,128.15
717	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,000.50
756	8-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	16,411.89
762	9-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,914.75
768	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	195.50
770	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,417.50
771	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,692.50
774	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,178.75
775	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,914.75
780	16-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,242.00
781	16-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	4,347.00
785	19-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,331.28
790	23-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,985.02
797	24-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,003.00
805	2-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,625.00
806	2-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,625.00
807	2-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,125.85
813	6-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	10,304.00
814	6-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,472.00
823	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,563.45
824	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	26,636.22
825	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,357.88
826	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,206.82
828	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,300.00
829	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	690.00
854	16-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,725.00
862	20-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,898.00
864	20-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	15,364.00
869	20-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,175.00
878	21-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,523.00
883	30-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,980.00
886	4-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	117.55
887	4-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	450.34
888	4-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,889.50
891	5-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	\$ 9,091.03
895	7-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	10,473.86
		SUBTOTAL	\$ 464,143.97
101	19-May-06	Pablo Tlacaelel Moreno Hernández	174,972.00
108	13-Jun-06	Pablo Tlacaelel Moreno Hernández	2,540.00
111	29-Nov-06	Pablo Tlacaelel Moreno Hernández	6,831.00
112	14-Dic-06	Pablo Tlacaelel Moreno Hernández	3,657.00
		SUBTOTAL	\$ 188,000.00
755-B	28-Jun-06	Potros Editores, S.A. de C.V.	17,250.00
758-B	28-Jun-06	Potros Editores, S.A. de C.V.	17,250.00
757-B	28-Jun-06	Potros Editores, S.A. de C.V.	5,750.00
1151-B	30-Nov-06	Potros Editores, S.A. de C.V.	38,640.00

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

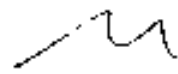
FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
1167-B	4-Dic-06	Patros Editores, S.A. de C.V.	\$ 38,640.00
		SUBTOTAL	\$ 117,530.00
4132	25-Abr-06	Transportes Enmark, S.A. de C.V.	59,052.00
		SUBTOTAL	\$ 59,052.00
TOTAL			\$ 3,297,412.05













Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

CPDF-PADDF-1-1-4-1
07-1-1-34

7

México, D.F., a 7 de junio de 2007

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PASEO DE LA REFORMA NO. 42, COL.
CENTRO CP. 06048 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5140-9460

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2007 JUN 21 AM 11 38

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO

Handwritten initials: WQ

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

HAZLO TUYO

Quilongo 27, Col. Roma
Del Cuadrante, México DF 06700
5242 0880
www.pan.df.org.mx

Handwritten marks at the bottom of the page.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
3194	Ene 26	\$ 11,638.00 ①		2292	05/01/06	\$ 11,638.00	
3195	Ene 26	\$ 91,597.50 ①		2311	26/01/06	\$ 88,147.50	Queda una diferencia de \$ 3,450.00
3202	Ene 31	\$ 12,375.05 ①		2358	02/02/06	\$ 18,625.05	Los \$ 3,450 fueron cubiertos
3726	Feb 17	\$ 50,000.00 ✓		3389	16/02/06	\$ 50,000.00	
3240	Feb 21	\$ 56,975.30 ✓		3422	24/02/06	\$ 56,975.30	
3256	Mar 07	\$ 1,752.00 ①		3460	02/03/06	\$ 1,752.00	
3388	Jun 13	\$ 40,000.00 ①		0087	14/06/06	\$ 40,000.00	
		\$ 244,172.85					
		IMP: 104,425.30					
		① 157,152.55 - SALDO					

90

100115-PPM-1-1-1-4-2006
 01-01-1-348

OFICINAS CORPORATIVAS
Thiers No. 248 Col. Anzures
CP: 11590 México, D.F.
Dirección: 5262-3800
Fax: 5262-3843
01 800 3437 587
info@hidrosina.com.mx



México, D.F., a 7 de junio de 2007.

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, SA DE CV
THIERS 248, PISO 6 COL. ANZÚREZ,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CP. 11590 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5262-3800

P R E S E N T E

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

A T E N T A M E N T E

CP. EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL



HAZLO TUYO

Av. Juarez 22, Col. Roma
Del Cuauhtémoc, México DF 06700
1 5247 0600
www.pasadi.tuyot.com

01-7-1-301
FOM-PRD-1-1-11-1

7



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007

GLOBALISIS, S.A. DE C.V.
ATENOR SALAS NO. 113-3,
COL. ATENOR SALAS
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,
CP. 03010 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 8590-6024/25

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

RECIBI
E. CRUZAS BATALLA
21-06-07

TEL. 85906024
SAGA - ACEJAYORA.

HAZLO TUYO

Durango 22, Col Roma
047 Cuauhtémoc México DF 06700
15242 0600
www.pan.df.org.mx

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
GLOBALSIS, S.A DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
2655	17-Abr-06	\$ 8,176.50		29	03-May-06	\$ 10,332.75	Se paga junto con la factura número 2666
2656	17-Abr-06	\$ 5,692.50		15	02-May-06	\$ 7,848.75	Se paga junto con la factura número 2665
2664	19-Abr-06	\$ 11,155.00		2607	26-May-06	\$ 11,155.00	
2665	20-Abr-06	\$ 2,156.25		15	02-May-06		
2666	20-Abr-06	\$ 2,156.25		29	03-May-06		
2682	27-Abr-06	\$ 10,246.50		8881	09-Jun-06	\$ 10,246.50	
2700	11-May-06	\$ 5,692.50		40	19-May-06	\$ 7,848.75	Se paga junto con la factura número 2703
2701	11-May-06	\$ 8,176.50		36	19-May-06	\$ 10,332.75	Se paga junto con la factura número 2702
2702	11-May-06	\$ 2,156.25		36	19-May-06		
2703	11-May-06	\$ 2,156.25		40	19-May-06		
2728	19-May-06	\$ 4,554.00		349	13-Jun-06	\$ 14,800.50	Se paga junto con la factura número 2732
2732	22-May-06	\$ 10,246.50		349	13-Jun-06		
2776	13-Jun-06	\$ 8,176.50		96	20-Jul-06	\$ 10,332.75	Se paga junto con la factura número 2778
2777	13-Jun-06	\$ 2,156.25		106	11-Jul-06	\$ 7,848.75	Se paga junto con la factura número 2780
2778	13-Jun-06	\$ 2,156.25		96	20-Jul-06		
2779	13-Jun-06	\$ 4,554.00		57	28-Jul-06	\$ 14,800.50	Se paga junto con la factura número 2816
2780	13-Jun-06	\$ 5,692.50		106	11-Jul-06		
2816	26-Jun-06	\$ 10,246.50		57	28-Jul-06		
2828	29-Jun-06	\$ 21,091.00		9130	14-Jul-06	\$ 21,091.00	
2829	30-Jun-06	\$ 5,152.00		2800	21-Jul-06	\$ 26,904.25	Se paga junto con la factura número 2829-2830.
2830	30-Jun-06	\$ 7,429.00		2800	21-Jul-06		2846-2898
2838	03-Jul-06	\$ 2,093.00		2831	08-Ago-06	\$ 2,093.00	
2846	04-Jul-06	\$ 7,762.50		2800	21-Jul-06		

12
M

CM

ESTADO DE CUENTAS

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
GLOBAL SIS, S.A DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
2880	14-Jul-06	27,634.50	✓	9327	01-Sep-06	\$ 87,179.20	Se paga junto con las facturas número 2895-2897-2915-2924-2942-2960
2895	19-Jul-06	20,562.00	✓	9327	01-Sep-06		
2896	19-Jul-06	2,760.00	✓	3027	16-Oct-06	\$ 15,249.00	Se paga junto con la factura número 2937-2941
2897	19-Jul-06	17,917.00	✓	9327	01-Sep-06		
2898	19-Jul-06	6,560.75	✓	2800	21-Jul-05		
2915	25-Jul-06	11,212.50	✓	9327	01-Sep-06		
2924	28-Jul-06	5,606.25	✓	9327	01-Sep-06		
2937	07-Ago-06	8,176.50	✓	3027	16-Oct-06		
2941	07-Ago-06	4,312.50	✓	3027	16-Oct-06		
2942	07-Ago-06	1,983.75	✓	9327	01-Sep-06		
2960	14-Ago-06	2,263.20	✓	9327	01-Sep-06		

108,988.00
2,58,063.75
PAGAR 118,516.70
① 139,546.75 SALDO

PROF. PEARSON-11-3
01-4-1-35



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

IMPRESORA ECLIPSE, S.A. DE C.V.
ESPAÑA NO. 451 - C COL. GRANJAS ESTRELLA
DELEGACIÓN IZTAPALAPA
CP. 09860 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5426-9682

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Handwritten notes:
22/06/2007
Tel. 5426-9682
Ext. 21

HAZLO TUYO

Av. Ajo 22, Col. Roma
del Cuauhtémoc, México DF 06700
| 5242 0600
www.pandf.org.mx

13/Jun/07.

Página :

Reporte por concepto

① IPT - PUNO Y BALANCEO DE CUENTAS
 ② FICHA DE RECIBOS DE CUENTAS
 ③ FACTURAS A/C INCLUIDAS EN SALD

Del cliente 00089 al cliente 00089
 Periodo del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

CLIENTES	Tipo de docu	Documento	F. apli.	F. venc.	Referencia	MONTOS	Clasificación
Factura		14552	19/May/06	18/Jun/06	14552	6,488.00	
Factura		14553	19/May/06	18/Jun/06	14553	2,041.25	
Factura		14555	19/May/06	18/Jun/06	14555	3,206.00	
Factura		14556	19/May/06	18/Jun/06	14556	2,449.50	
Factura		14557	19/May/06	18/Jun/06	14557	4,082.50	
Factura		14558	19/May/06	18/Jun/06	14558	4,899.00	
Factura		14559	19/May/06	18/Jun/06	14559	3,243.00	
Factura		14561	19/May/06	22/Ago/06	14561	10,810.00	
Factura		14562	19/May/06	18/Jun/06	14562	752.10	
Factura		14564	19/May/06	18/Jun/06	14564	2,475.00	
Factura		14565	19/May/06	22/Ago/06	14565	3,737.50	
Factura		14568	19/May/06	18/Jun/06	14568	379.50	
Factura		14567	19/May/06	18/Jun/06	14567	759.00	
Factura		14568	19/May/06	18/Jun/06	14568	3,795.00	
Factura		14569	19/May/06	18/Jun/06	14569	759.00	
Factura		14570	19/May/06	18/Jun/06	14570	1,897.50	
Factura		14588	19/May/06	18/Jun/06	14588	5,405.00	
Factura		14600	22/May/06	21/Jun/06	14600	379.50	
Factura		14603	22/May/06	21/Jun/06	14603	759.00	
Factura		14605	23/May/06	22/Jun/06	14605	4,899.00	
Factura		14606	23/May/06	22/Jun/06	14606	5,175.00	
Factura		14607	23/May/06	22/Jun/06	14607	759.00	
Factura		14615	25/May/06	24/Jun/06	14615	5,125.00	
Factura		14616	25/May/06	30/Jun/06	14616	2,587.50	
Factura		14624	26/May/06	25/Jun/06	14624	9,637.00	
Factura		14650	30/May/06	30/Jun/06	14650	1,001.00	
Factura		14662	30/May/06	30/Jun/06	14662	17,296.00	
Factura		14666	30/May/06	30/Jun/06	14666	2,587.50	
Factura		14667	30/May/06	29/Jun/06	14667	4,140.00	
Factura		14671	1/Jun/06	30/Jun/06	14671	13,020.60	
Factura		14672	1/Jun/06	1/Jun/06	14672	2,594.40	
Factura		14673	1/Jun/06	1/Jun/06	14673	10,810.00	
Factura		14674	1/Jun/06	1/Jun/06	14674	2,449.50	
Factura		14675	1/Jun/06	1/Jun/06	14675	4,082.50	
Factura		14676	1/Jun/06	1/Jun/06	14676	3,795.00	
Factura		14678	1/Jun/06	1/Jun/06	14678	5,750.00	
Factura		15024	6/Jun/06	6/Jun/06	15024	57,609.00	
Factura		15026	6/Jun/06	6/Jun/06	15026	7,475.00	
Factura		15027	6/Jun/06	6/Jun/06	15027	6,750.00	
Factura		15043	8/Jun/06	8/Jun/06	15043	4,540.20	
Factura		15044	8/Jun/06	8/Jun/06	15044	4,082.50	
Factura		15045	8/Jun/06	8/Jun/06	15045	7,041.25	
Factura		15046	8/Jun/06	8/Jun/06	15046	4,082.50	
Factura		15079	12/Jun/06	12/Jun/06	15079	12,972.00	
Factura		15092	15/Jun/06	15/Jun/06	15092	1,081.00	
Factura		15093	15/Jun/06	15/Jun/06	15093	2,162.00	
Factura		15127	20/Jun/06	20/Jun/06	15127	3,243.00	
Factura		15148	22/Jun/06	22/Jun/06	15148	1,729.50	
Factura		15158	23/Jun/06	23/Jun/06	15158	517.50	
Factura		15159	23/Jun/06	23/Jun/06	15159	2,350.50	
Factura		15160	23/Jun/06	23/Jun/06	15160	23,047.50	
Factura		15161	23/Jun/06	23/Jun/06	15161	5,175.00	
Factura		15229	30/Jun/06	30/Jun/06	15229	37,432.50	
Factura		15368	13/Jul/06	15/Sep/06	15368	108,330.00	
Factura		15367	13/Jul/06	22/Ago/06	15367	5,750.00	
Factura		15498	27/Jul/06	27/Ago/06	15498	7,663.00	
Factura		15658	14/Ago/06	13/Sep/06	15658	49,346.50	
Factura		15826	7/Sep/06	7/Oct/06	15826	49,346.50	
Factura		15984	29/Sep/06	29/Oct/06	15984	18,716.25	
Factura		15965	29/Sep/06	29/Oct/06	15965	18,716.25	
Factura		CH-00012	10/Jun/06	13/Jun/06	CH-00012	747.50	
Total :						1,030,857.13	
Cheque		CH-8000	3/Ene/06	3/Ene/06	13333	5,175.00	
Cheque		CH-71904	13/Ene/06	13/Ene/06	13488	47,297.00	
Cheque		CH-0004	5/May/06	5/May/06	13670	16,870.49	
Cheque		CH-8414	27/Febr/06	27/Febr/06	13713	42,297.00	
Cheque		CH-2463	18/Mar/06	18/Mar/06	13872	16,387.50	

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature and scribbles.

① = 780,474.00
 ② = 16,202.63
 ③ = 18,109.50

Handwritten mark resembling the letter 'M'.

13/Jul/07

Página :

Reporte por concepto

Del cliente 00089 al cliente 00089
 Periodo del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

CLIENTES	Documento	F. apli.	F. venc.	Referencia	MONTO	Clasificación
Tipo de docm.						
Cheque	CH-2735	8/Jun/06	7/Jul/06	14100	11,799.00	
Cheque	CH-8672	24/Abr/06	24/Abr/06	14118	42,297.09	
Cheque	CH-0015	10/Jun/06	13/Jun/06	14454	1,633.00	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14455	1,633.00	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14456	3,061.88	
Cheque	CH-0012	21/Jun/06	20/Jun/06	14457	2,449.59	
Cheque	CH-0000	21/Jun/06	20/Jun/06	14458	7,475.60	
Cheque	CH-0021	10/Jun/06	13/Jun/06	14459	1,495.00	
Cheque	CH-1495	10/Jun/06	13/Jun/06	14460	1,495.00	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14462	1,495.00	
Cheque	CH-0020	21/Jun/06	20/Jun/06	14463	3,737.50	
Cheque	CH-0002	10/Jun/06	13/Jun/06	14465	2,990.00	
Cheque	CH-0010	21/Jun/06	20/Jun/06	14466	747.50	
Cheque	CH-00005	24/Jun/06	24/Jun/06	14467	1,495.00	
Cheque	CH-00002	8/Jun/06	11/Jun/06	14468	1,495.00	
Cheque	CH-00007	10/Jun/06	13/Jun/06	14469	1,890.25	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14470	2,990.00	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14471	747.50	
Cheque	CH-00017	10/Jun/06	13/Jun/06	14472	2,242.50	
Cheque	CH-0013	21/Jun/06	20/Jun/06	14474	747.50	
Cheque	CH-00012	10/Jun/06	13/Jun/06	14475	747.50	
Cheque	CH-0003	21/Jun/06	31/Jun/06	14476	747.50	
Cheque	CH-12	21/Jun/06	28/Jun/06	14477	747.50	
Cheque	CH-00012	10/Jun/06	13/Jun/06	14478	747.50	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14479	1,138.50	
Cheque	CH-32	21/Jun/06	20/Jun/06	14480	1,897.50	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14481	1,897.50	
Cheque	CH-1897.5	10/Jun/06	13/Jun/06	14483	1,897.50	
Cheque	CH-00016	10/Jun/06	13/Jun/06	14484	1,138.50	
Cheque	CH-0009	21/Jun/06	20/Jun/06	14485	1,897.50	
Cheque	CH-00003	10/Jun/06	13/Jun/06	14486	3,038.00	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14487	11,365.00	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14488	759.00	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14489	948.75	
Cheque	CH-00011	10/Jun/06	13/Jun/06	14490	759.00	
Cheque	CH-00036	10/Jun/06	13/Jun/06	14491	1,138.50	
Cheque	CH-0021	15/Jun/06	16/Ago/06	14492	1,897.50	
Cheque	CH-00006	10/Jun/06	13/Jun/06	14493	759.00	
Cheque	CH-00017	10/Jun/06	13/Jun/06	14494	6,486.00	
Cheque	CH-00027	10/Jun/06	13/Jun/06	14495	12,972.00	
Cheque	CH-0006	10/Jun/06	13/Jun/06	14496	5,405.00	
Cheque	CH-0021	15/Jun/06	17/Jun/06	14497	12,972.00	
Cheque	CH-00015	10/Jun/06	13/Jun/06	14498	7,567.00	
Cheque	CH-0011	21/Jun/06	20/Jun/06	14499	6,486.00	
Cheque	CH-00012	10/Jun/06	13/Jun/06	14501	8,648.00	
Cheque	CH-0006	21/Jun/06	21/Jun/06	14502	4,324.00	
Cheque	CH-00013	10/Jun/06	13/Jun/06	14503	5,405.00	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14504	8,648.00	
Cheque	CH-0032	21/Jun/06	20/Jun/06	14505	6,486.00	
Cheque	CH-00008	10/Jun/06	13/Jun/06	14508	5,405.00	
Cheque	CH-0011	21/Jun/06	20/Jun/06	14507	6,486.00	
Cheque	CH-0000	24/Jun/06	24/Jun/06	14508	21,620.00	
Cheque	CH-0035	4/Jun/06	4/Jun/06	14509	0.00	
Cheque	CH-0076	9/Jun/06	6/Ago/06	14509	30,918.00	
Cheque	CH-00021	10/Jun/06	13/Jun/06	14513	4,082.50	
Cheque	CH-00006	10/Jun/06	13/Jun/06	14515	4,082.50	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14520	4,082.50	
Cheque	CH-00010	10/Jun/06	13/Jun/06	14521	4,082.50	
Cheque	CH-0012	21/Jun/06	20/Jun/06	14522	4,082.50	
Cheque	CH-00014	10/Jun/06	13/Jun/06	14523	8,165.00	
Cheque	CH-00015	10/Jun/06	13/Jun/06	14524	14,687.00	
Cheque	CH-0020	8/Jun/06	6/Ago/06	14525	2,041.25	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14550	6,486.00	
Cheque	CH-00007	10/Jun/06	13/Jun/06	14551	2,162.00	
Cheque	CH-0003	21/Jun/06	20/Jun/06	14552	6,486.00	
Cheque	CH-0024	21/Jun/06	20/Jun/06	14553	2,041.25	
Cheque	CH-0017	21/Jun/06	20/Jun/06	14555	3,206.00	
Cheque	CH-00012	10/Jun/06	13/Jun/06	14556	2,449.50	
Cheque	CH-00006	10/Jun/06	13/Jun/06	14557	4,082.50	

17

13/Jun/07

IMPRESORA ECLIPSE, S.A. DE C.V.

CONF-PRI-1-1-13-635

Página :

Reporte por concepto

Del cliente 00089 al cliente 00089
Periodo del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

CLIENTES						Clasificación
Tipo de dato	Documento	F. apli	F. venc	Referencia	MONTO	
Cheque	CH-0016	21/Jun/06	20/Jun/06	14558	4,800.00	
Cheque	CH-0010	10/Jun/06	13/Jun/06	14559	3,243.00	
Cheque	CH-0010	21/Jun/06	20/Jun/06	14561	10,810.00	
Cheque	CH-0017	8/Jun/06	6/Ago/06	14562	757.50	
Cheque	CH-0044	24/Jun/06	24/Jun/06	14564	7,475.00	
Cheque	CH-0021	31/Ago/06	31/Ago/06	14565	3,737.50	
Cheque	CH-0014	10/Jun/06	13/Jun/06	14566	379.50	
Cheque	CH-13	24/Jun/06	26/Jun/06	14567	750.00	
Cheque	CH-0008	10/Jun/06	13/Jun/06	14568	3,795.00	
Cheque	CH-0011	21/Jun/06	20/Jun/06	14569	750.00	
Cheque	CH-0004	10/Jun/06	13/Jun/06	14570	1,897.50	
Cheque	CH-0006	10/Jun/06	13/Jun/06	14588	5,405.00	
Cheque	CH-0007	10/Jun/06	13/Jun/06	14600	379.50	
Cheque	CH-0006	10/Jun/06	13/Jun/06	14603	750.00	
Cheque	CH-0016	24/Jun/06	24/Jun/06	14605	4,800.00	
Cheque	CH-0003	21/Jun/06	20/Jun/06	14606	5,175.00	
Cheque	CH-0003	21/Jun/06	20/Jun/06	14607	750.00	
Cheque	CH-0002	10/Jun/06	13/Jun/06	14615	5,175.00	
Cheque	CH-0018	8/Jun/06	7/Jun/06	14616	2,587.50	
Cheque	CH-8988	21/Jun/06	20/Jun/06	14624	9,637.00	
Cheque	ch-37	4/Jun/06	4/Jun/06	14650	1,081.00	
Cheque	CH-0013	24/Jun/06	24/Jun/06	14652	17,290.00	
Cheque	CH-0050	15/Jun/06	16/Ago/06	14658	2,587.50	
Cheque	CH-0013	24/Jun/06	24/Jun/06	14667	4,140.00	
Cheque	CH-0017	20/Jun/06	20/Jun/06	14671	10,620.60	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14672	2,594.40	
Cheque	CH-0017	21/Jun/06	20/Jun/06	14673	10,810.00	
Cheque	CH-0034	20/Jun/06	19/Ago/06	14674	2,448.50	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14675	4,082.50	
Cheque	CH-0017	20/Jun/06	20/Jun/06	14676	3,795.00	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14678	5,750.00	
Cheque	CH-0053	21/Jun/06	20/Jun/06	15021	57,500.00	
Cheque	CH-0017	20/Jun/06	19/Ago/06	15025	7,475.00	
Cheque	CH-0011	8/Jun/06	6/Ago/06	15027	5,750.00	
Cheque	CH-0012	8/Jun/06	6/Ago/06	15043	4,540.20	
Cheque	CH-0004	8/Jun/06	6/Ago/06	15044	4,082.50	
Cheque	CH-0002	8/Jun/06	17/Jun/06	15045	2,041.25	
Cheque	CH-0006	24/Jun/06	24/Jun/06	15046	4,082.50	
Cheque	CH-0016	8/Jun/06	6/Ago/06	15079	12,972.00	
Cheque	CH-0036	5/Jun/06	5/Jun/06	15092	1,081.00	
Cheque	CH-0017	15/Jun/06	16/Ago/06	15093	2,162.00	
Cheque	CH-0023	20/Jun/06	19/Ago/06	15127	3,243.00	
Cheque	CH-0026	8/Jun/06	6/Ago/06	15148	1,729.00	
Cheque	CH-0029	8/Jun/06	6/Ago/06	15158	517.50	
Cheque	CH-0052	8/Jun/06	6/Ago/06	15159	2,350.60	
Cheque	CH-0055	8/Jun/06	6/Ago/06	15160	3,047.50	
Cheque	CH-0054	8/Jun/06	6/Ago/06	15161	5,175.00	
Cheque	CH-2786	29/Jun/06	29/Jun/06	15229	0.00	
Cheque	CH-2932	25/Sep/06	25/Sep/06	15366	108,330.00	
Cheque	CH-00021	31/Ago/06	31/Ago/06	15367	5,750.00	
Cheque	CH-2918	9/Sep/06	9/Sep/06	15498	7,603.60	
Cheque	CH-9296	9/Sep/06	9/Sep/06	15668	49,346.50	
Cheque	CH-9376	25/Sep/06	25/Sep/06	15826	49,346.50	
Cheque	CH-2786	29/Jun/06	12/Oct/06	15964	18,716.25	
Cheque	CH-2786	29/Jun/06	11/Nov/06	15965	18,716.25	

Total : 997,852.13

Nota de crédito NC 12/Oct/06 12/Oct/06 15229 37,432.50

Nota de crédito NC 13/Jun/06 13/Jun/06 CH-00012 747.50

Total : 38,180.00

TOTAL -5,175.00

18

M



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

Ji

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

INNOVA ESPACIOS, S.A. DE C.V.
CERROJO NO. 35 - 1 MZ. 13 LT. 23,
COL. VILLAS DE LA HACIENDA
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN
CP. 52929 ESTADO DE MÉXICO,

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

ATENTAMENTE

(Handwritten notes and stamps)
CP. EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

(Handwritten signature)

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL,
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

HAZLO TUYO

Osqueaga 37, Col. Roma
Del Cuajalámoc, México DF 06100
15242 0500
www.panfidi.org.mx

19 M

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
INNOVA ESPACIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
231	24/01/06	\$139,183.56		2319	26/01/06	\$139,183.56	CHEQUE BANORTE
236	16/02/06	\$364,675.00		8390	17/02/06	\$364,675.00	CHEQUE BANORTE
237	17/02/06	\$ 45,950.16		8378	23/02/06	\$ 45,950.16	CHEQUE BANORTE
238	17/02/06	\$109,218.38		8418	23/02/06	\$109,218.38	CHEQUE BANORTE
239	17/02/06	\$ 53,651.15		8418	23/02/06	\$ 53,651.15	CHEQUE BANORTE
255	13/03/06	\$ 29,612.50		2476	20/03/06	\$ 29,612.50	CHEQUE BANORTE
273	02/05/06	\$ 52,636.92		2583	04/05/06	\$ 52,636.92	CHEQUE BANORTE
274	02/05/06	\$ 7,146.48		2614	02/05/06	\$ 7,146.48	CHEQUE BANORTE
275	02/05/06	\$129,724.60		2614	11/05/06	\$129,724.60	CHEQUE BANORTE
276	02/05/06	\$103,575.93		2614	11/05/06	\$103,575.93	CHEQUE BANORTE
278	12/05/06	\$ 20,573.81		8945	08/06/06	\$ 20,573.81	CHEQUE BANORTE
307	03/07/06	\$ 8,438.88		2787	20/07/06	\$ 8,438.88	CHEQUE BANORTE
318	21/07/06	\$ 2,202.37		2833	03/08/06	\$ 2,202.37	CHEQUE BANORTE
319	20/07/06	\$ 30,632.86		2835	03/08/06	\$ 30,632.86	CHEQUE BANORTE
348	08/09/06	\$ 31,913.42		2953	14/09/06	\$ 31,913.42	CHEQUE BANORTE
344	09/09/06	\$ 45,581.07		2953	14/09/06	\$ 45,581.07	CHEQUE BANORTE
		\$ 1193,576.27					

PAUT. 208,719.69

07 986,856.78 SORDO

1014-1-06
 1014-1-06
 1014-1-06



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

J

JOSÉ LEONCIO ÁVILA GERALDO.
AV. PATRIOTISMO NO. 75-201 COL. ESCANDÓN
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CP. 11800 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5271-6450

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Recibi documento
Original.

22 Junio 07

tel: 52 91 6450

Yucun Blanco

HAZLO TÚ

Av. Reforma 29, Col. DF
Del Cuapimex, México DF 06
5242 04
www.pandf.org

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE	IMPOR.	
2044	12/01/2006	\$ 60,000.00				
2055	24/01/2006	\$ 5,000.00				
2072	25/01/2006	\$ 60,000.00				
2073	25/01/2006	\$ 1,500.00				
2098	24/03/2006	\$ 180,000.00				
2121	26/04/2006	\$ 72,000.00				
2122	02/05/2006	\$ 26,000.00				
2123	10/05/2006	\$ 17,000.00				
2126	15/05/2006	\$ 50,000.00				
2129	22/05/2006	\$ 72,000.00				
2132	23/05/2006	\$ 38,000.00				
2133	22/05/2006	\$ 8,000.00				
2141	25/05/2006	\$ 12,773.91				
2147	01/06/2006	\$ 2,400.00				
2150	01/06/2006	\$ 12,000.00				
2154	05/06/2006	\$ 12,000.00				
2155	05/06/2006	\$ 20,500.00				
2156	06/06/2006	\$ 10,000.00				
2157	06/06/2006	\$ 23,400.00				
2159	07/06/2006	\$ 24,000.00				
2160	07/06/2006	\$ 2,400.00				
2162	09/06/2006	\$ 24,000.00				
2164	15/06/2006	\$ 15,400.00				
2166	16/06/2006	\$ 9,800.00				
2167	16/06/2006	\$ 3,575.00				
2168	12/06/2006	\$ 10,000.00				
2169	22/06/2006	\$ 30,200.00				
2178	26/06/2006	\$ 9,000.00				
2179	27/06/2006	\$ 5,653.00				
2180	27/06/2006	\$ 5,653.00				
2184	27/06/2006	\$ 43,000.00				
2185	12/05/2006	\$ 31,304.40				
2189	25/07/2006	\$ 438.00				
2199	07/08/2006	\$ 45,800.00				
2212	07/08/2006	\$ 1,200.00				
2227	28/08/2006	\$ 217,000.00				
2228	19/09/2006	\$ 187,000.00				
2293	04/12/2006	\$ 84,500.00				

A LOS \$318,000.-
CONTABLE 90 DE
DESCUENTA LA F. 2006
YA QUE SE CONTABO
EN EL PUNTO ①

total + 1,579,316.94 ①
- 399,075.- ②
- 310,000.15 ③
+ 814,218.79
CONTABO - 318,000.-
+ 496,218.79
+ 180,000.-
+ 676,218.79 ④
91,600

MONTOS DE TAREAS
RECONSTRUCION DE ANILLOS
CONTABLE.
① + 588,016.34
+ IVA 88,202.15
+ 676,218.79 ④

① CONT. RECONSTRUCION + 1,390,797.51
CONT. DI + 158,519.60
+ 399,075.- ②
+ 1,579,316.94 ④

RECONSTRUCION + IVA
CONTABO
+ 318,281.-
+ 364,000.15

[Signature]
Ximón Bianco H.

CONT. RECONSTRUCION - 12/11/06 - 01/11/07 - 0360

COM-PRO-1-1-12
024-1-36



Letra Impresora

México, D.F., a 9 de julio de 2007

C.P. Eva Martínez Carbajal
Directora de Procesos Administrativos
del Comité Directivo Regional del PAN en el D.F.
Presente

Por este medio le informo que en respuesta a su solicitud, adjunto le envío la relación de las operaciones realizadas con el Comité Directivo Regional del PAN en el D.F. durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin más por el momento, le agradecemos su atención y nos ponemos a sus órdenes para cualquier comentario

Atentamente

C.P. José Gpe. Gascón Cerda

COM
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

376	18-5-05	5,922.50		0027	7-7-06	5,922.50
388	31-5-05	16,146.00		0055	7-6-06	16,146.00
390	31-5-06	4,025.00		0073	28-6-05	4,025.00
391	31-5-06	3,427.00		2735	10-7-06	3,427.00
520	28-6-06	10,350.00		2736	10-7-06	10,350.00
392	31-5-06	891.25		9185	1-8-06	891.25
524	29-2-06	1,006.25		9185	1-8-06	1,006.25
393	31-5-06	632.50		365	18-9-06	632.50
394	31-5-06	27,600.00		0017	28-6-06	27,600.00
395	31-5-06	16,100.00		0023	7-7-06	16,100.00
502	28-6-05	2,170.05		0021	14-7-06	2,170.05
503	28-6-06	7,590.00		0048	19-7-06	7,590.00
519	28-6-06	6,555.00		0065	28-6-06	6,555.00
521	28-6-06	3,795.00		0022	6-7-06	3,795.00
522	28-6-06	12,891.50		2836	4-8-06	12,891.50
525	28-6-06	1,311.00		844	14-7-06	1,311.00
534	31-7-06	218.50		2899	11-9-06	218.50
535	31-7-06	201.25		2880	22-8-05	201.25
535	31-7-06	621.50		2880	22-8-06	621.50
548	31-7-06	4,600.00		2880	22-8-06	4,600.00
549	31-7-06	1,380.00		2880	22-8-06	1,380.00
564	22-8-06	1,552.50		2958	25-9-06	1,552.50
565	22-8-06	3,622.50		9341	22-8-06	3,622.50
566	22-8-06	874.00		9341	11-9-06	874.00
567	22-8-06	437.00		9341	11-9-06	437.00
568	22-8-06	218.50		9341	11-9-06	218.50
569	22-8-06	172.50		9341	11-9-06	172.50
577	30-8-06	5,060.00		3002	10-10-06	5,060.00
578	31-8-06	437.00		3002	10-10-06	437.00
583	6-9-06	2,530.00		3002	10-10-06	2,530.00

25

118,115.75

05-11-1-06
05-11-1-06
05-11-1-06



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

CONF-PAN-1-1-18-1

07-41-367

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS, SOLCA S.A. DE C.V.
ÁLVARO OBREGÓN NO. 62 COL. POPULAR
MARTÍNEZ PALAPA MUNICIPIO DE ECATEPEC,
CP. 55210 ESTADO DE MÉXICO
TELÉFONO 5790-9354

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

M.^a Guadalupe
López Parra

25-06-07

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

HAZLO TUYO

Durango 27, Col. Roma
Del. Cuauhtémoc, México DF 06700
5242 0600
www.pan.df.org.mx

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
			EFECTIVO	CHEQUE			
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	IMPORTE	
481	05/01/2008	\$ 243.80	-		10/01/2008	\$ 243.90	
488	11/01/2006	\$ 702.42		2323	28/01/2008	\$ 702.42	
480	13/01/2006	\$ 526.70		2323	26/01/2008	\$ 526.70	
491	13/01/2006	\$ 351.33		2323	28/01/2008	\$ 351.33	
495	13/01/2008	\$ 385.11		2348	03/02/2008	\$ 385.11	
466	16/01/2006	\$ 334.65		2323	28/01/2008	\$ 334.65	
500	20/01/2008	\$ 11,339.76		2348	03/02/2008	\$ 11,339.76	
501	20/01/2008	\$ 2,167.75		9317	03/02/2008	\$ 2,167.75	←
502	20/01/2008	\$ 1,179.80		2427	03/03/2008	\$ 1,179.80	
505	20/01/2008	\$ 3,579.26		2348	03/02/2008	\$ 3,579.26	
506	20/01/2008	\$ 10,519.05		2348	03/02/2008	\$ 10,519.05	
505	20/01/2008	\$ 1,607.65		2348	03/02/2008	\$ 1,607.65	
510	20/01/2008	\$ 702.42		2589	05/05/2008	\$ 702.42	
511	20/01/2008	\$ 1,000.50		10	18/05/2008	\$ 1,000.50	
514	20/01/2008	\$ 421.18		2348	03/02/2008	\$ 421.18	
515	20/01/2008	\$ 153.87		2348	03/02/2008	\$ 153.87	
519	23/01/2008	\$ 782.00		8350	17/02/2008	\$ 782.00	←
522	24/01/2008	\$ 7,528.75		2379	17/02/2008	\$ 7,528.75	
523	24/01/2008	\$ 1,035.00		8350	17/02/2008	\$ 1,035.00	←
525	25/01/2008	\$ 253.00		2379	17/02/2008	\$ 253.00	
527	25/01/2008	\$ 287.50		2379	17/02/2008	\$ 287.50	
528	25/01/2008	\$ 8,900.00		2379	17/02/2008	\$ 8,900.00	

51,802.50

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and some illegible text.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
530	08/02/2006	\$ 2,574.39		2405	24/02/2006	\$ 2,574.39
532	08/02/2006	\$ 1,540.00		2405	24/02/2006	\$ 1,540.00
533	08/02/2006	\$ 1,358.43		2405	24/02/2006	\$ 1,358.43
534	08/02/2006	\$ 1,593.80		2405	24/02/2006	\$ 1,593.80
535	08/02/2006	\$ 134.90		2405	24/02/2006	\$ 134.90
539	08/02/2006	\$ 1,154.89		2405	24/02/2006	\$ 1,154.89
540	09/02/2006	\$ 432.00		2405	24/02/2006	\$ 432.00
542	09/02/2006	\$ 820.00		2405	24/02/2006	\$ 820.00
543	09/02/2006	\$ 728.80		2405	24/02/2006	\$ 728.80
544	09/02/2006	\$ 770.50		2405	24/02/2006	\$ 770.50
548	14/02/2006	\$ 4,800.00		2427	03/03/2006	\$ 4,800.00
550	14/02/2006	\$ 230.00		2427	03/03/2006	\$ 230.00
553	14/02/2006	\$ 117.30		8548	24/03/2006	\$ 117.30
554	14/02/2006	\$ 48.80		8548	24/03/2006	\$ 48.80
555	14/02/2006	\$ 642.33		2449	10/03/2006	\$ 642.33
558	18/02/2006	\$ 7,526.03		2427	03/03/2006	\$ 7,526.03
560	17/02/2006	\$ 8,582.07		2427	03/03/2006	\$ 8,582.07
561	17/02/2006	\$ 19,715.98		2427	03/03/2006	\$ 19,715.98
562	17/02/2006	\$ 7,227.22		2427	03/03/2006	\$ 7,227.22
565	23/02/2006	\$ 129.96		2449	10/03/2006	\$ 129.96
566	25/02/2006	\$ 851.00		2427	03/03/2006	\$ 851.00
569	23/02/2006	\$ 312.51		2427	03/03/2006	\$ 312.51

89
- CA

1115701

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and some illegible text.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO.			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
570	21/02/2006	\$ 266.34		2448	10/03/2006	\$ 266.34
572	21/02/2006	\$ 1,948.79		2448	10/03/2006	\$ 1,948.79
574	21/02/2006	\$ 1,150.00		2446	10/03/2006	\$ 1,150.00
577	23/02/2006	\$ 2,808.07		2449	10/03/2006	\$ 2,808.07
579	23/02/2006	\$ 9,073.98		2448	10/03/2006	\$ 9,073.98
580	23/02/2006	\$ 1,482.35		2446	10/03/2006	\$ 1,482.35
582	24/02/2006	\$ 1,883.00		2443	10/03/2006	\$ 1,883.00
583	24/02/2006	\$ 970.80		2448	10/03/2006	\$ 970.80
588	28/02/2006	\$ 1,801.01		2465	17/03/2006	\$ 1,801.01
589	28/02/2006	\$ 1,785.03		2465	17/03/2006	\$ 1,785.03
593	03/03/2006	\$ 6,313.80		8577	31/03/2006	\$ 6,313.80
594	03/03/2006	\$ 739.34		2465	17/03/2006	\$ 739.34
597	06/03/2006	\$ 7,083.33		2483	24/03/2006	\$ 7,083.33
599	06/03/2006	\$ 3,631.53		2483	24/03/2006	\$ 3,631.53
600	06/03/2006	\$ 13,880.79		2483	24/03/2006	\$ 13,880.79
602	07/03/2006	\$ 1,725.00		8545	24/03/2006	\$ 1,725.00
603	07/03/2006	\$ 2,200.00		2508	31/03/2006	\$ 2,200.00
604	07/03/2006	\$ 440.00		2483	24/03/2006	\$ 440.00
607	08/03/2006	\$ 402.50			24/03/2006	\$ 402.50
615	17/03/2006	\$ 485.30		2508	31/03/2006	\$ 485.30
621	24/03/2006	\$ 1,244.83		2526	07/04/2006	\$ 1,244.83
622	24/03/2006	\$ 397.44		528	09/05/2006	\$ 397.44

30
-
4

61777 25

Handwritten signatures and notes on the right side of the table, including a large signature and some illegible text.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO.			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
823	24/03/2006	\$ 80.50	"		24/03/2006	\$ 80.50
830	28/03/2006	\$ 1,416.80		2528	07/04/2006	\$ 1,416.80
843	05/04/2006	\$ 135.07		2552	21/04/2006	\$ 135.07
845	05/04/2006	\$ 6,210.00		2552	21/04/2006	\$ 6,210.00
846	05/04/2006	\$ 1,047.65		2552	21/04/2006	\$ 1,047.65
849	07/04/2006	\$ 5,947.23		2589	05/05/2006	\$ 5,947.23
851	07/04/2006	\$ 1,064.74		2589	05/05/2006	\$ 1,064.74
852	07/04/2006	\$ 588.10		2552	21/04/2006	\$ 588.10
853	07/04/2006	\$ 833.84		2582	21/04/2006	\$ 833.84
859	10/04/2006	\$ 9,029.80		2589	05/05/2006	\$ 9,029.80
863	10/04/2006	\$ 13,592.17		2589	05/05/2006	\$ 13,592.17
861	10/04/2006	\$ 8,859.86		2589	05/05/2006	\$ 8,859.86
882	10/04/2006	\$ 5,204.84		2589	05/05/2006	\$ 5,204.84
889	11/04/2006	\$ 300.15		2589	05/05/2006	\$ 300.15
870	11/04/2006	\$ 870.80		2589	05/05/2006	\$ 870.80
872	11/04/2006	\$ 500.25		2589	05/05/2006	\$ 500.25
877	17/04/2006	\$ 485.30		2620	19/05/2006	\$ 485.30
879	17/04/2006	\$ 119.81		2589	05/05/2006	\$ 119.81
880	17/04/2006	\$ 1,119.78		2589	05/05/2006	\$ 1,119.78
882	17/04/2006	\$ 3,243.00		2589	05/05/2006	\$ 3,243.00
884	18/04/2006	\$ 1,511.22		2585	05/05/2006	\$ 1,511.22
888	18/04/2006	\$ 451.28		2528	08/05/2006	\$ 451.28

69,692.05

1155115180001-11003
 01/04/2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
690	18/04/2005	\$ 4,665.93		18	28/04/2005	\$ 4,665.93
691	18/04/2006	\$ 2,901.09		16	28/04/2006	\$ 2,901.09
693	18/04/2008	\$ 3,942.20		2589	05/05/2008	\$ 3,942.20
700	19/04/2006	\$ 487.23		2520	19/05/2006	\$ 487.23
701	19/04/2006	\$ 2,625.45		2589	05/05/2006	\$ 2,625.45
702	18/04/2006	\$ 500.25		2569	05/05/2006	\$ 500.25
704	18/04/2006	\$ 338.33		2620	19/05/2006	\$ 338.33
707	21/04/2006	\$ 432.32		2629	25/05/2006	\$ 432.32
708	21/04/2006	\$ 516.77		2539	05/05/2006	\$ 516.77
710	21/04/2006	\$ 1,209.80		2580	05/05/2006	\$ 1,209.80
713	21/04/2006	\$ 138.00		2589	05/05/2006	\$ 138.00
714	21/04/2006	\$ 1,587.00		2589	05/05/2006	\$ 1,587.00
715	21/04/2006	\$ 123.96		2536	05/05/2006	\$ 123.96
716	21/04/2006	\$ 1,128.15		2589	05/05/2006	\$ 1,128.15
717	21/04/2006	\$ 1,000.50		2589	05/05/2006	\$ 1,000.50
725	25/04/2006	\$ 664.13		8954	09/06/2006	\$ 664.13
728	25/04/2006	\$ 111.55		8954	09/06/2006	\$ 111.55
727	25/04/2006	\$ 420.21		8954	09/06/2006	\$ 420.21
733	28/04/2006	\$ 2,001.00		8954	09/06/2006	\$ 2,001.00
735	28/04/2006	\$ 2,760.00		8954	09/06/2006	\$ 2,760.00
736	28/04/2006	\$ 3,229.20		8954	09/06/2006	\$ 3,229.20
737	28/04/2006	\$ 563.50		8954	09/06/2006	\$ 563.50

32
M

21 378.15

511

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a vertical signature on the far right.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO.			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
739	28/04/2006	\$ 2,047.00	✓	8854	09/08/2006	\$ 2,047.00	
743	02/05/2006	\$ 750.38	✓	8954	09/08/2006	\$ 750.38	
744	02/05/2006	\$ 1,023.50	✓	8954	09/08/2006	\$ 1,023.50	
750	08/05/2006	\$ 15,501.98	✓	8854	09/08/2006	\$ 15,501.98	
755	08/05/2006	\$ 5,105.44	✓	8954	09/08/2006	\$ 5,105.44	
756	08/05/2006	\$ 16,411.89	✓	8854	09/08/2006	\$ 16,411.89	
757	08/05/2006	\$ 6,403.74	✓	8954	09/08/2006	\$ 6,403.74	
760	09/05/2006	\$ 1,995.25	✓	8854	09/08/2006	\$ 1,995.25	
761	09/05/2006	\$ 438.98	✓	8854	09/08/2006	\$ 438.98	
762	09/05/2006	\$ 1,814.75	✓	26	19/03/2006	\$ 1,814.75	
768	12/05/2006	\$ 195.50	✓	2644	16/08/2006	\$ 195.50	
770	12/05/2006	\$ 7,417.50	✓	2644	16/08/2006	\$ 7,417.50	
771	12/05/2006	\$ 5,692.50	✓	2644	16/08/2006	\$ 5,692.50	
774	12/05/2006	\$ 1,178.75	✓	2544	16/08/2006	\$ 1,178.75	
775	12/05/2006	\$ 1,914.75	✓	36	18/05/2006	\$ 1,914.75	
780	16/05/2006	\$ 1,242.00	✓	215	08/06/2006	\$ 1,242.00	
781	16/05/2006	\$ 4,347.00	✓	215	08/06/2006	\$ 4,347.00	
785	18/05/2006	\$ 2,331.28	✓	529	04/08/2006	\$ 2,331.28	
780	23/05/2006	\$ 2,955.02	✓	2664	23/08/2006	\$ 2,955.02	
782	24/05/2006	\$ 5,003.60	✓	52	13/06/2006	\$ 5,003.60	
805	02/08/2006	\$ 8,525.00	✓	2738	07/07/2006	\$ 8,525.00	
806	02/05/2006	\$ 8,525.00	✓	2738	07/07/2006	\$ 8,525.00	

66

✓

16/240.77

EM

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
807	02/05/2006	\$ 1,125.85	✓	2738	07/07/2006	\$ 1,125.85
813	05/05/2006	\$ 10,304.00		228	01/08/2006	\$ 10,304.00
814	05/06/2006	\$ 1,472.00		228	01/08/2006	\$ 1,472.00
823	09/06/2006	\$ 11,563.46		2753	14/07/2006	\$ 11,563.46
824	09/06/2006	\$ 26,636.22		2782	14/07/2006	\$ 26,636.22
825	09/06/2006	\$ 11,357.88		2783	14/07/2006	\$ 11,357.88
826	09/06/2006	\$ 5,206.82		2783	14/07/2006	\$ 5,206.82
828	09/06/2006	\$ 2,300.00		2783	14/07/2006	\$ 2,300.00
829	09/06/2006	\$ 890.00		2783	14/07/2006	\$ 890.00
847	16/06/2006	\$ 682.00		9167	25/07/2006	\$ 682.00
848	16/06/2006	\$ 1,035.81		9167	25/07/2006	\$ 1,035.81
849	16/06/2006	\$ 1,353.32		9167	25/07/2006	\$ 1,353.32
850	16/06/2006	\$ 1,353.32		9167	25/07/2006	\$ 1,353.32
854	16/06/2006	\$ 1,725.00		41	14/07/2006	\$ 1,725.00
858	16/06/2006	\$ 359.15		9167	25/07/2006	\$ 359.15
857	16/06/2007	\$ 2,474.11	9167	25/07/2006	\$ 2,474.11	
862	20/08/2009	\$ 2,899.00	56	25/07/2006	\$ 2,899.00	
863	20/08/2006	\$ 1,840.00	9167	25/07/2006	\$ 1,840.00	
864	20/08/2006	\$ 15,364.00	41	14/07/2006	\$ 15,364.00	
867	20/08/2006	\$ 26,695.75	9167	25/07/2006	\$ 26,695.75	
869	20/08/2006	\$ 5,175.00	75	27/03/2009	\$ 5,175.00	
871	20/08/2006	\$ 1,831.72	9167	25/07/2006	\$ 1,831.72	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and some illegible text.

MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLCA S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
974	21/08/2006	\$ 4,226.25	✓	9167	25/07/2006	\$ 4,226.25
876	21/08/2006	\$ 18,100.00	✓	9167	25/07/2006	\$ 18,100.00
878	21/05/2006	\$ 11,523.00	①	41	14/07/2006	\$ 11,523.00
680	21/08/2006	\$ 45,575.00	✓	9167	25/07/2006	\$ 45,575.00
883	30/08/2006	\$ 11,980.00	✓	75	27/07/2006	\$ 11,980.00
886	04/07/2006	\$ 111.55	✓	2839	07/08/2006	\$ 111.55
887	04/07/2006	\$ 450.34	①	2839	07/08/2006	\$ 450.34
888	04/07/2006	\$ 8,889.50	✓	2839	07/08/2006	\$ 8,889.50
891	05/07/2006	\$ 9,051.03	✓	2839	07/08/2006	\$ 9,051.03
895	07/07/2006	\$ 10,473.86	✓	2839	07/08/2006	\$ 10,473.86

119,400.57

TOTAL \$ 627,913.67

CONT. 159,829.78

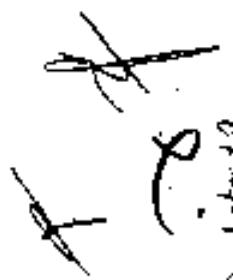
① \$ 764,143.89

MARTHA LAURA CARRILLO PABLO



10-Julio-07





CONT. PABLO 1-1-18
07-11-07



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

CBUFE-PRON-1-1-21-1
07.4-1-376
J

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

PABLO TLACAELEL MORENO HERNÁNDEZ
FERNANDO MONTES DE OCA 89 NO. 303
COL. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CP. 03610
TELÉFONO 9180-22-40

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

RECIBI
21/06/07
PABLO M.

HAZLO TUYO

Av. Campo 22, Col. Brea
Del. Cuauhtémoc, México DF 06700
(5242) 0600
www.pan.df.org.mx

36

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANODIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
 DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
 PABLO TLACAESEL MORENO HERNÁNDEZ

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	IMPORTE
107	19/06/2006	\$174,872.00				Regional
108	13/08/2006	\$2,540.00				Asamblea Legislativa
111	29/11/2006	\$6,831.60				Asamblea Legislativa
112	14/12/2006	\$2,657.00				Asamblea Legislativa

+ 188,000.-

Cost. 117,300.-

70,700.-

EL PARTIDO TIENE REGISTRADA LA
 FACT. NO. 29 DEL 5 DE MAYO DE
 POR \$ 117,300.-

ESTE MANTO FUE
 DEUERTO POR LO
 QUE EL SALDO ES
 DE \$ 188,000.-

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONF. PROB. 1-1-06
 05-11-07

[Handwritten mark]



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

441-1600-14-25-1
0F-4-1-318

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

POTROS EDITORES S.A. DE C.V.
AV. CEYLAN 517 COL. IND. VALLEJO
CP. 02300 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5587-3855

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a los operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ATENTAMENTE



[Handwritten signature of Eva Martínez Carbal]

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

HAZLO TUYO

[Handwritten signature: José E. Gutiérrez]
Orizango 22, Col. Roma
Del Cuauhtémoc, México DF 06700
15242 0600
www.pandf.org.mx

[Handwritten mark]

MEXICO, D.F. a 25 de junio de 2007.

C.P. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

Atendiendo el documento recibido el 24 de Junio del año en curso, se le hace entrega del anexo debidamente requisitado con la información del trabajo desarrollado durante el periodo del 2006, así como copia de las facturas.

Sin más por el momento y esperando contribuir en tiempo y forma con lo solicitado, quedo de usted.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
REYNA MEDRANO ALVARADO
GERENCIA PROCESOS ADMINISTRATIVOS

40



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

CDDF-PRON-1-1-25-4
01-11-301
[Handwritten signature]

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

TRANSPORTES ENMARK S.A. DE C.V.
OCEANO DE LAS TEMPESTADES MZ. 27
LT 4. COL. SELENE, DELEGACIÓN TLAHUAC
CP. 13420 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5841-2722 Y 5866-1450

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Eva Martínez Carbajal]

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

[Handwritten notes in the bottom left corner]
Recibido
Mónica Valero
25-06-07
58-41-27-22
58-66-14-50
18:25

HAZLO TUYO

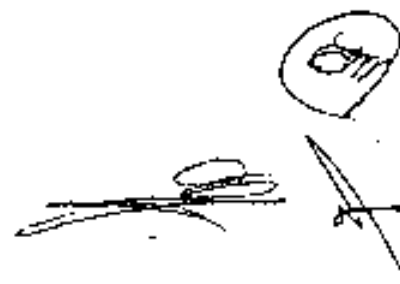

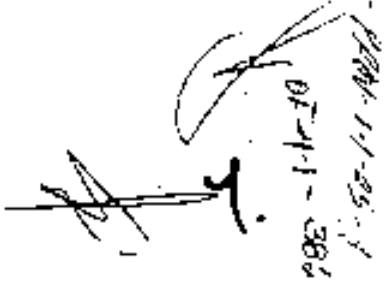
Unidad 22, Cof. Bani
Del Cuadrante, México DF 06100
15242 0600
www.pan.df.org.mx

[Handwritten marks at the bottom center]

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
TRANSPORTES ENMARK, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
3838	22-03-2006	59,052.00	✓	8559	23-03-2006	59,052.00	Agradecimiento por la oportunidad del trabajo a un producto y servicio de calidad.
3860	24-03-2006	59,052.00	✓	8558	23-03-2006	59,052.00	
4132	25-04-2006	59,052.00	①	0082	04-05-2006	59,052.00	
		177,156.-					
		119,104.-					
		59,052.-	59,052.-				

HA
N

07-11-2006
 11-05-2006

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

RELACIÓN DE OPERACIONES REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO Y QUE NO FUERON REPORTADAS EN LAS RESPUESTAS DE LOS PROVEEDORES A LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
F-0496	26-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	\$ 52,234.19
F-0538	30-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.10
F-0494	26-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	40,359.18
F-0517	26-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0586	14-Ene-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0587	14-Ene-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0620	24-Ene-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0699	14-Feb-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	224,330.50
F-0713	17-Feb-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
SUBTOTAL			\$ 630,322.13
OPER-11384	17-Ene-06	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	5,050.00
S/D		Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	5,050.00
OPER-24550	24-Feb-06	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	10,000.00
OPER-34435	31-Mar-06	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	12,600.00
OPER-48053	30-May-06	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	11,000.00
OPER-55292	28-Jun-06	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	15,000.00
SUBTOTAL			\$ 58,700.00
TOTAL			\$ 689,022.13

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks

01-1-201
P.O.U.F. - PRON-1-1-9-1-2



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

[Handwritten mark]

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

COMPañÍA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
ALLENDE NO. 174 COL. GUERRERO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. C.P. 06300
TELÉFONO 5772 4553

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

HAZLO TUYO

Orango 22, Col. Roma
Del Escobedo, México Df. 06700
+5242 0600
www.pan01.org.mx

[Handwritten mark]

COUF-PRON-11-5-07



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

COMPañIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
ALLENDE NO. 174 COL. GUERRERO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. C.P. 06300
TELÉFONO 5772 4553

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

BAQUE VALCROS MORA

28 JUN 2007

15:15

51170190

HAZLO TUYO

Carretera 25, Col Roma
Del Cuauhtémoc, México DF 06700
15242 0600
www.pan.df.org.mx

3

Dirección:
Reg. Fed:

Código postal:
Reg. Estatal:

Reg. Comercio:

Fecha	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Clase	Diario
No.			Cuenta	Nombre	Cargos	Abonos
12/ENE/2006		Egresos	8,059 CH8059	CTA IMPRESORA EL UNIVERSAL, J. 494 507-496-538		
	1 F. 494		2-20-200-0361-000-000	COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL	92,592.48	
				CH.8059 CIA. IMPRESORA EL UNIV		
	2 F. 496-538		2-20-200-0361-000-000	COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL	104,467.10	
				CH.8059 CIA. IMPRESORA EL UNIV		
	3		1-10-101-1009-000-000	BANORTE 0031030566		197,059.63
				CH.8059 CIA. IMPRESORA EL UNIV		
Total pólizas:					197,059.63	197,059.63

5

2

CONCEPTO DE PAGO
CA 8059 CIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F 494-517-400-538 BANDORTE LOCAL

FIRMA CHECKEADO
[Signature]
13/05/10

6-20-200-0051-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH.8059 CIA. IMPRESORA EL U	92,932.48	<i>[Signature]</i>
2-20-200-0051-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH.8059 CIA. IMPRESORA EL U	104,467.15	
1-10-101-1005-000-000	BANDORTE 0031000566 CH.8059 CIA. IMPRESORA EL U		
		197,059.83	

0008059

SUMAS IGUALES

197,059.83

197,059.83

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIAR	DIARIO	PERICIA 8059
	<i>[Signature]</i>				

7 *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

2



Partido Acción Nacional
Carretera Anticamino Regional
Derechos Humanos

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 5/Enero/2006

IMPORTE: \$ 104,467.15

A NOMBRE DE: Compañía Impresora El Universal S.A.C.U

CONCEPTO: Impresión de periódico HUMANISMO Semanal 7 y 8
(Fact - 0496) (0538)

NÚMERO DE PROGRAMA: 119

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de comunicación externa

SERVACIONES: _____

A-3580



SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Large handwritten signature]

07-4-1-291



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: **JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ**
Area: **COMUNICACIÓN**
Fecha: **03/01/2006 12:29:12 p.m.**

Datos de la Requisición:

Folio: **ROC-003580**
Status: **Requisición Capturada**
Número de Programa: **1.1.9**
Nombre del Programa: **Órganos de comunicación externa.**
Concepto: **IMPRESIÓN PERIÓDICO HAZLO TUYO**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
IMPRESIÓN SEMANA 9	100000	\$ 0	\$
IMPRESIÓN SEMANA 9	100000	\$ 0	\$
IMPRESIÓN SEMANA 9	100000	\$ 0	\$

[Handwritten Signature]
Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

[Handwritten Signature]
Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

[Terminar]

9 *[Handwritten mark]*

[Handwritten signatures and marks]

CF-44-292

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

A.F.C. JUN0309106X4 Alameda 174 Col. Guerrero Del Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06300 Tel. 57 72 45 53
México, D.F. 26 de DICIEMBRE de 2005

No. DE FACTURA
0496

CLIENTE > PARTIDO ACCION NACIONAL

R.F.C. CLIENTE >
PAN400301JR5

DIRECCIÓN > DURANGO No.22

*Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que se deriven del presente documento, será sometida a la Jurisdicción de las leyes y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

ROMA
CUAUHTEMOC, DF

CP: 06700

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	IMPRESO. PERIODICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "HAZLO TUYO", EDICION #7 DE LA SEMANA 7, DICIEMBRE 2005. 8 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRAMOS 2 A 44 TINTAS, EN MEDIDA FINAL DE 27.5	100,000.00	0.45	45,421.00

PAN C.D.R.
PAGADO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

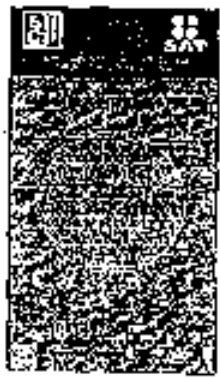
ORIGINAL ENVIADO
ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Juan Sedastian
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
JUAN SEDASTIAN GONZALEZ

Forma de pago: EN UNA SOLA EXTRACCION

Vendedor:

CANTIDAD CON LETRA CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (52,234.00 M.N.)



OBSERVACIONES

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL

LA VALOR DE PAGO PUNFIAL DE LAS CANTIDADES CONSUMIDAS EN LA PRESENTE FACTURA DEBE ENTREGAR A NUESTRO CLIENTE UN INTERES NOTATIVO A RAZON DE UNA TASA DEL 5% MENSUAL SOBRE EL SALDO DE LA FACTURA.

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CARRANZA 174 COL. GUERRERO DEL CUAUHTEMOC, D.F. C.P. 06300 TEL. 57 72 45 53 FAX 57 72 45 53
CARRANZA 174 COL. GUERRERO DEL CUAUHTEMOC, D.F. C.P. 06300 TEL. 57 72 45 53 FAX 57 72 45 53
LA RESPONSABILIDAD DE LA VERIFICACION DE LOS DATOS DE LA FACTURA CORRESPONDE AL CLIENTE. LA RESPONSABILIDAD DE LA VERIFICACION DE LOS DATOS DE LA FACTURA CORRESPONDE AL CLIENTE.

IMPORTE TOTAL	45,421.00
IVA	6,813.15
TOTAL A PAGAR	52,234.15

CLIENTE 10 / *[Signature]*

2



SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 5/E. de C. 1996

IMPORTE: \$ 92,592.48

A NOMBRE DE: Compañía Impresora El Universal, S. de C. v.

CONCEPTO: Impresión de periódico HAZLO TUYO Semana 5 y 6 (Fact. 0444)

NÚMERO DE PROGRAMA: 1.6.9

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de comunicación externa

OBSERVACIONES: _____

R-3487
2-20-200-0361-000-200

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Area: COMUNICACIÓN
Fecha: 14/12/2005 05:34:59 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: HOC-003487
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.1.9
Nombre del Programa: Órganos de comunicación externa.
Concepto: IMPRESIÓN PERIÓDICO HAZLO TUYO SEMANA 5 Y SEMANA 6 NOVIEMBRE-
DICIEMBRE 2005

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
IMPRESION PERIODICO SEMANA 5	70000	\$ 0	\$
IMPRESION PERIODICO SEMANA 6	100000	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaria solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Tecunna

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

Alameda 174 Col. Guerrero Del Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06700 Tel. 5772.45.53

No. DE FACTURA
0494

México, D.F., a 26 de DICIEMBRE de 2005

CLIENTE > **PARTIDO ACCION NACIONAL**

R.F.C. CLIENTE >
PAN100001JRS

DIRECCIÓN > **DURANGO No.22**

"Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que se deriven del presente documento, será sometida a la jurisdicción de las leyes y los tribunales competentes en el Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso"

ROMA
CUAUHTEMOC, DF CP: 06700

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	IMPRESO PERIODICO ORGANIO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "HAZLO TUYO", EDICIÓN #5 DE LA SEMANA 6, DICIEMBRE 2005. 6 PÁGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRAMOS A 4 TINTAS, EN MEDIDA FINAL DE 27.5	70,000.00	0.50	35,000.00

PAN C.D.R.
PAGADO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

**ORIGINAL ENVIADO
ACTIVIDADES ESPECIFICAS**

JUAN S. RIVERA
DIRECTOR DE COMUNICACIONES
JUAN SEBASTIAN PIRELO SLP

SECRETARIO GENERAL
IRAM ALVAREZ ESCOBERO

Forma de pago: **EN UNA SOLA EXHIBICION**

Vendedor:

CANTIDAD CON LETRA **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS QUINIENTOS MN**



COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL

IMPORTE TOTAL	35,000.00
IVA	5,200.00
TOTAL A PAGAR	40,200.00

LA FALTA DE PAGO PARCIAL DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE FACTURA SE HANDE A REVISAR, CANCELARÁ UN INTERÉS ADICIONAL A RAZÓN DE UNA TASA DEL 10% MENSUAL SOBRE EL CAPITAL DE LA FACTURA.

COMPROMISO DE CALIDAD: LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS IMPRESOS EN LA COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL SE HANDE A REVISAR, CANCELARÁ UN INTERÉS ADICIONAL A RAZÓN DE UNA TASA DEL 10% MENSUAL SOBRE EL CAPITAL DE LA FACTURA.

02/12/05 14

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

Atienda 174 Col. Guerrero Del. Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06300 Tel. 5772.45.53
 México, D.F. 26 de DICIEMBRE 2005

No. DE FACTURA
0517


CLIENTE > **PARTIDO ACCION NACIONAL**

R.F.C. CLIENTE >
PAN000301JRS

DIRECCIÓN > **DURANGO No.22**

*Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que se derivan del presente documento, será sometida a la jurisdicción de los Jueces y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

ROMA
CUAUHTEMOC, DF CP: 06700


PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
0PU-342	<p>IMPRESO: PERIÓDICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "HAYO TUYO", EDICIÓN Nº DE LA SEMANA 6, DICIEMBRE 2005. 6 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRAMOS A 4/4 TINTAS, EN MEDIDA FINAL DE 27.5</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">  </div> <div style="border: 1px solid black; transform: rotate(-15deg); padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>ORIGINAL ENVIADO ACTIVIDADES ESPECIFICAS</p> </div> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE COMUNICACION INTERNA JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ</p>	150,000.00	0.30	45,000.00

Forma de pago: **EN UNA SOLA EXHIBICION**
 Vendedor:

CANTIDAD CON LETRA **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.**



OBSERVACIONES



COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL

IMPORTE TOTAL	45,000.00
IVA	8,813.00
TOTAL A PAGAR	53,813.00

LA TASA DE TIPO PERIÓDICA DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE FACTURA PRESENTADA A SELECCIÓN, GENERARÁ UN INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE LA TASA DEL 5% MENSUAL SOBRE EL SALDO DE LA FACTURA.

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CALLE DEL UNIVERSAL 22, COL. CUAUHTEMOC, DEPARTAMENTO DE CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700. TEL. 5772 45 53 FAX 5772 45 53. E-MAIL: INFO@ELUNIVERSAL.COM.MX

15 



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CORONA
SORIANO
JULIO ARTURO
EDAD 37
SEXO H
CONDOMIO
CDA DE SAN FRANCISCO 33 05
CARR SAN FRANCISCO NECA TONC 02236
MEXICALCO D.F.
PAIS 000125685687 - 000125685687 7000 01
CLAVE DE ELECTOR: CRSHLS680307091600
ESTADO 01
MUNICIPIO 005 LOCALIDAD 0001 SECCION 1731



(Handwritten mark)

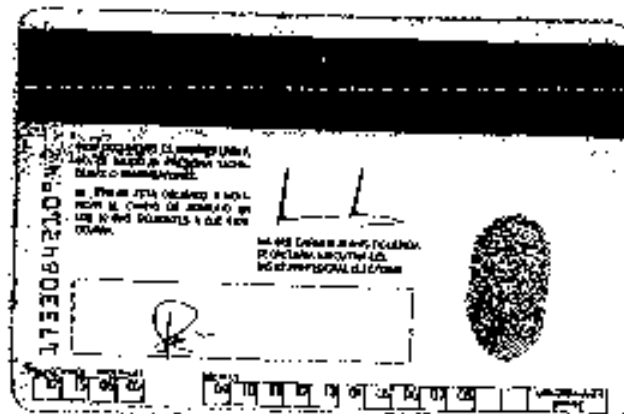
(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



Leida g. Fed. : _____ Colegio pastoral : _____ Neg. Canano : _____
 Reg. Estatal : _____

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Díario	Clase Cargas	Débito	Abonos	
07/FEB/2006		Egresos	8.332 CH-8332	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, P. 586, 587, 620					
	1 F-586		2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-8332 COMPANIA IMPRESORA EL			52,233.00		
	2 F-587		2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-8332 COMPANIA IMPRESORA EL			52,233.00		
	3 F-620		2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-8332 COMPANIA IMPRESORA EL			52,233.00		
	4 F-620		1-10-101-1005-000-000	RAMORTE 003000566 CH-8332 COMPANIA IMPRESORA EL				156,699.00	
Total póliza:							156,699.00	156,699.00	



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and several smaller ones.]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

PARTIDO ACCION NACIONAL D.F.
DURANGO 22 COL. ROMA
MEXICO, D.F. C.P. 06700
B.F.C. PAN-400301-JRS

PARA ABONO EN C... 7-24-1-78
DEL BENEFICIA...

MUNDO DE 07/02/2008

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL S.A. DE C.V.

156,689.00

QUINCE CIENTO Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (156,689.00)



SOL 0310 HERRERAS LTDA
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
C/A. No. 03100366

[Handwritten signature]

0008332

CONCEPTO DE COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F-668, 587, 600 BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTOS	OTROS
7-20-2008	0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-5332 COMPANIA IMPRESOR	52,233.00	
7-20-2008	0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-0332 COMPANIA IMPRESOR	52,233.00	
2-20-2008	0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-0332 COMPANIA IMPRESOR	52,233.00	
1-10-101	0005-000-000	BANCHE 0031020666 CH 5332 COMPANIA IMPRESOR		
			156,689.00	

0008332

SUMAS IGUALES

156,689.00

156,689.00

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIARES	DIARIO	INCLIZA
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>			8332

18

[Handwritten mark]

CONCEPTOS DE COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F-508, 587, 620 BANCORTE LOCAL

FIRMA DE QUIEN RECIPIO

Luis A. Coronado Coronado
19 Feb 2006

2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-6332 COMPANIA IMPRESOR	52,233.00	
2-20-200-0361-060-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-6332 COMPANIA IMPRESOR	52,235.00	
2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-6332 COMPANIA IMPRESOR	52,233.00	
1-10-101-1006-000-000	BANCORTE 0031000666 CH-6332 COMPANIA IMPRESOR		156,699.00
0008332		SUMAS IGUALES	156,699.00
HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	VALIDA
		<i>(Signature)</i>	8332

19 *(Signature)*

(Handwritten signatures and marks)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**



Datos del Solicitante:

Nombre: **JUAN SEBASTIAN DURELO RUIZ**
 Área: **COMUNICACIÓN**
 Fecha: **03/01/2006 12:29:52 p.m.**

Datos de la Requisición:

Fecha: **ROC-003580**
 Status: **Requisición Capturada**
 Número de Programa: **1.1.9**
 Nombre del Programa: **Órganos de comunicación externa.**
 Concepto: **IMPRESIÓN PERIÓDICO HAZLO TUYO**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
IMPRESIÓN SEMANA 7	100000	\$ 0	\$
IMPRESIÓN SEMANA 8	100000	\$ 0	\$
IMPRESIÓN SEMANA 9	100000	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar

[Terminar]

(Handwritten signatures and initials)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 25/01/2006 05:58:16 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003766
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.1.9
Nombre del Programa: Organos de comunicación externa.
Concepto: PERIÓDICO HAZLO TUYO PAN DF

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
PERIÓDICO 10	100000	\$0	\$
PERIÓDICO 11	100000	\$0	\$
PERIÓDICO 12	70000	\$0	\$

Juan S. Burelo Ruiz
Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaria solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminar



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 25/04/2006 05:58:16 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003766
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.1.9
Nombre del Programa: Organos de comunicación externa.
Concepto: PERIÓDICO HAZLO TUYO PAN DF

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
PERIÓDICO 10	100000	\$0	\$
PERIÓDICO 11	100000	\$0	\$
PERIÓDICO 12	70000	\$0	\$

[Handwritten Signature]
Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

[Handwritten Signature]
Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar

Terminar

24 *[Handwritten mark]*

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page]

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

Atende 174 Col. Guerrero Del Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06300 Tel. 5772 4553
 No. UNO309106X4 24 ENERO 2006

No. DE FACTURA
 0620

CLIENTE > PARTIDO ACCION NACIONAL

R.E.C. CLIENTE >
 PAN00301JRS

DIRECCIÓN > AVENIDA COYOACÁN No. 1548
 DEL VALE
 BENITO JUAREZ, MEXICO DF CP: 00100

Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que en virtud del presente documento, será sometida a la jurisdicción de las leyes y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
0F11-380	IMPRESO: PERIÓDICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "MAZO O TUBO" EDICIÓN #11 DE LA SEMANA 11, ENERO 2006. 0 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRAMOS A 44 TIRAS, EN MEDIDA FINAL DE 275	100,000.00	0.45	45,420.00

RECIBIDO
 PAGADO
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Juan S. Ruiz
 DIRECTOR DE COMUNICACION INTERNA
 JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ

[Handwritten signatures and initials]

Forma de pago: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
 Vendedor: UNO CIENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (0100) M.N.
 CANTIDAD CON LETRA



OBSERVACIONES
 COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL

IMPORTE TOTAL	45,420.00
IVA	8,813.00
TOTAL A PAGAR	52,233.00

LA FALTA DE PAGO DE ALGUNA DE LAS CANTIDADES OBLIGATORIAS EN LA PRESENTE FACTURA IMPLETA NIENDA A RIVISION CENTRARA UN INTERES MURATORIO A RAZON DE UN POR CIENTO (1%) MENSUAL SOBRE EL TRABAJO DE LA FACTURA.

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V. ...

25 *[Handwritten mark]*

1.

Dirección: _____ Código postal: _____ Reg. Comora: _____
Reg. Fed.: _____ Reg. Estatal: _____

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Diaris	Clase Cargas	Diaris Abonos
23/FEB/2006	1 F.699	Egresos	8.409 CH.8409	CIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F 699 PERIODICO HAZ LO TUYO		224,330.50	
	2 F.699		2-20-200-0361-000-000	COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL			
			1-19-101-1005-000 000	CH.8409 CIA IMPRESORA EL UNIVE BANORTE 0031000966 CH.8409 CIA IMPRESORA EL UNIVE			224,330.50
Total póliza						224,330.50	224,330.50

(Handwritten signatures and stamps)

(Circular stamp with illegible text)

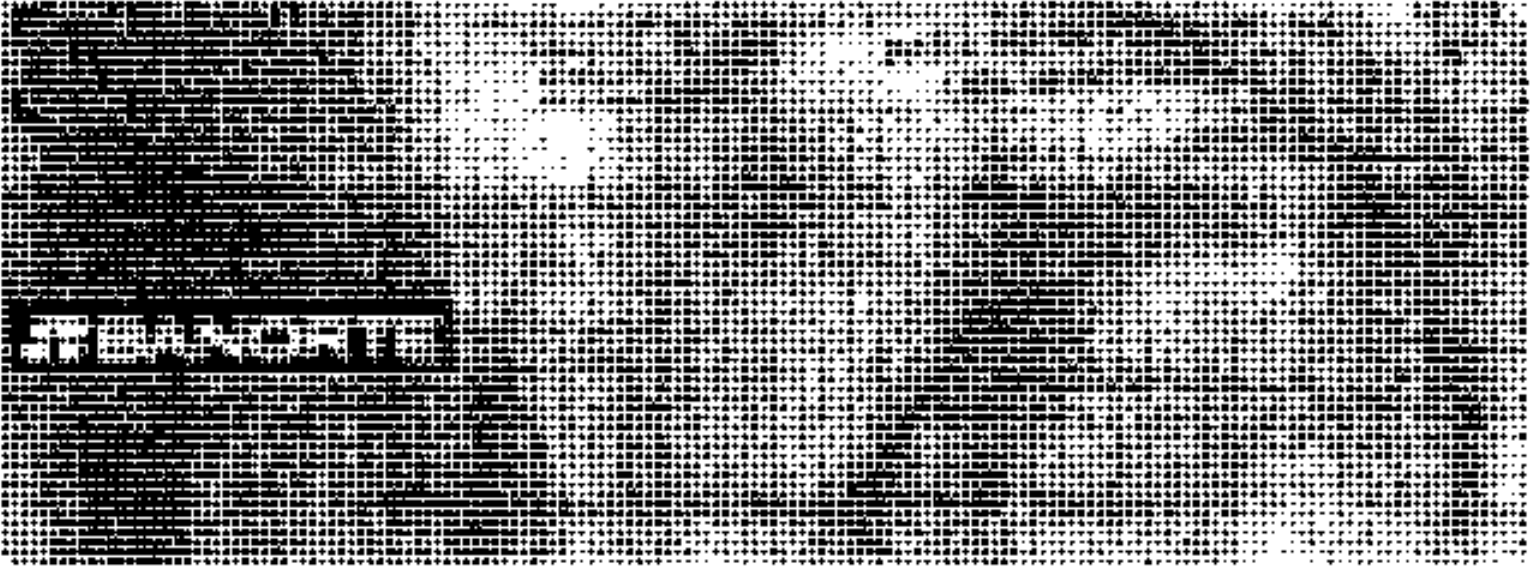
(Large handwritten signature)

(Another handwritten signature)

(Small handwritten mark)

(Large handwritten signature)

26 *(Handwritten mark)* *(Handwritten signature)*



CONSUMO DE PAQUETES
 CH. 8409 CIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F. 809 PERIODICO HAZI O TIYO BANORTE
 LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

2-20-200-0761-000-000 1-10-101-1905-000-000	COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH. 8409 CIA IMPRESORA EL UI BANORTE 0031000665 CH. 8409 CIA IMPRESORA EL UI	224,330.50	224,330.50
--	---	------------	----------------

0008409

SUMAS IGUALES

224,330.50


224,330.50




FICHO POR	REVISADO 	AUTORIZADO 	ALZILARES	DIARIO	PUNTA 8409
-----------	--------------	----------------	-----------	--------	---------------


37

4.

CONCEPTO DE PAGOS
CH. 6100 CIA IMPRESORA EL UNIVERSAL. F. 609 PERIODICO HAZ LO TUYO DANORTE
LOCAL

FIRMA CHECK RECIBIDO

LARS B. CHOLE

2-29-200-0351-000-000 1-19-101-1005-000-000		COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL. CH. 8409 CIA IMPRESORA EL UI BANORTE (031000565 CH. 8409 CIA IMPRESORA FL UI		224,330.50	224,330.50 
0008409			SLIMAS IGUALFS	224,330.50	224,330.50
HECHO POR	REVISADO 	AUTORIZADO 	AJUSTARES	DIARIO	FOLIO 6409





Partido Acción Nacional
Central Electoral Procesal
del Poder Judicial

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 17/ Febrero 2006

IMPORTE: \$ 224,330.50

A NOMBRE DE: Compañía Impresora El Varasol S.A. C.V.

CONCEPTO: Impresión de periódico "Huelo Tuyo" Semana 13
(Ect. 0699)

NÚMERO DE PROGRAMA: 1.1.9

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de comunicación externa

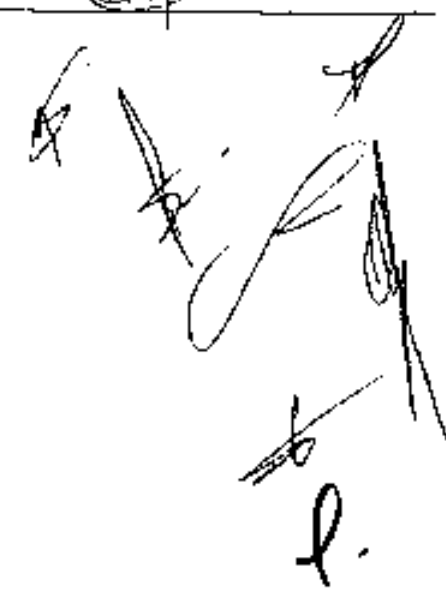
OBSERVACIONES: _____

R-3981

7-20-200-0361-000-000

SOLICITADO POR: 

AUTORIZADO POR: 



Ana Margarita Figueroa

De: <postmanager@diana.df.pan.org.mx>
Para: <recursos_materiales@df.pan.org.mx>
CC: <jburelo@df.pan.org.mx>
Enviado: Miércoles, 15 de Febrero de 2006 02:46 p.m.
Asunto: [recursos_materiales] Requisición de Compra de JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ (01)



**PARTIDO
 ACCION
 NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
 Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
 Área: COMUNICACIÓN
 Fecha: 15/02/2006

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003921
 Programa: 1.1.9 Órganos de comunicación externa.
 Concepto: Impresión Periódico HAZLO TUYO

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
NO. 15	100000	\$ 0	\$
NO. 16	100000	\$ 0	\$
NO. 13	100000	\$ 0	\$
NO. 14	100000	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

Dirección:
Reg. Fed:

Código postal:
Reg. Estatal:

Dirección Correo:

0F: 4-1-414

Fecha No	Refer	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Díario	Clase Cargas	Díario Abonos
02/MAR/2006	1 F 713	Egresos	8,463 CH 8463	CO. IMPRESORA EL UNIVERSAL, F.713 IMPRESION PERIODICO		52,233.00	6119
	2 F 713		2-20-200-0361-000-000	COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL			
			1-10-101-1005-000-000	CH 8463 CO. IMPRESORA EL UNIVE			52,233.00
				BANORTE 0031000566			
				CH.8463 CO. IMPRESORA EL UNIVE			
Total póliza:						52,233.00	52,233.00



COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F. 713 IMPRESION PERIODICO BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

2-20-200-0361-000-000 1-10-101-1005-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, CH. 8463 CO. IMPRESORA EL U BANORTE 008100366	52,233.00	52,233.00
--	---	-----------	-----------

0008463

SUMAS IGUALES

52,233.00

52,233.00

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIARES	BANCO	POLIZA
-----------	----------	------------	------------	-------	--------

CONCEPTO DE CARGA
CH 8463 CO. IMPRESORA EL UNIVERSAL, F. 713 IMPRESION PERIODICO BANORTE LOCAL

FIRMA CHECK DE RECEPCION
7 MARZO 2006
Luis A. Gonzalez Solano

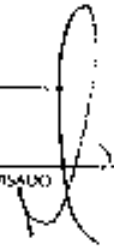

2-20-200-0351-000-000 1-10-101-1005-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH 8463 CO. IMPRESORA EL U BANORTE 0031003503 CH 8463 CO. IMPRESORA EL U	52,233.00	52,233.00
--	--	-----------	-----------

0008463

SUMAS IGUALS

52,233.00

52,233.00

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ASISTENTE	DEBIDO	POLIZA
					8463





Partido Acción Nacional
Calle de la Reforma
No. 22

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 24/Febrero 2000

IMPORTE: \$ 52,233

A NOMBRE DE: Compañía Impresora El Universal S.A. de C.V.

CONCEPTO: Impresión del periódico informativo Semana 19
(Fact 0713)

NÚMERO DE PROGRAMA: 1-1-9

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de Comunicación Externa

DETALLES: R-392/

7-10-2000-0361-000-000

SOLICITADO POR:

AUTORIZADO POR:

35

Ana Margarita Figueroa

De: <postmanager@diana.df.pan.org.mx>
Para: <recursos_materiales@df.pan.org.mx>
CC: <jburelo@df.pan.org.mx>
Enviado: Miércoles, 15 de Febrero de 2006 02:46 p.m.
Asunto: [recursos_materiales] Requisición de Compra de JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ (01)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 15/02/2006

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003921
Programa: 1.1.9 Órganos de comunicación externa
Concepto: Impresión Periódico HAZLO TUYO

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
NO. 15	100000	\$ 0	\$
NO. 16	100000	\$ 0	\$
NO. 13	100000	\$ 0	\$
NO. 14	100000	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

CÓDIGO PAN-1-4-20
OF-4-1-420

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, SA DE CV
THIERS 248, PISO 6 COL. ANZÚREZ,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CP. 11590 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5262-3800

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL



38

HAZLO TUYO

Orizaba 27 Col. Roma
del Cuadrante, México DF 06700
15247 0600
www.pan1df.org.mx

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.

AV. THIERS NO.248 PISO 6, ANZURES MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL C.P. 11590

Tel 5262-3600 Fax. 5262-3033

R.F.C. CGP970522EFA

Fecha: 22/06/06
 Hora: 14:10
 Página:
 Reporte: REDeClc

Estado de Cuenta

Tipo cliente: TODOS
 Tipo Venta: TODOS ESQUEMAS
 Esquema: Todos Esquemas

CONF - PAGO - 1-1-2-1

Periodo de 01/01/2006 a 31/12/2006

Cliente Completo

Cl	Fe. Aplic	Fe. Ven	Mov. Vent	No. Factura	Ent. Cartera	Poliza	Cargo	Abono	Sal	
	Folio Sistema	Folio Hidrosina	PARTIDO ACCION NACIONAL							
	5758	4137								
CONS	19/01/2006	07/02/2006	27642	125255	52853	Deposito No. 1077110801				
CONS	07/02/2006	07/01/2006	28493	127428	53798	Deposito No. 1088916529				
CONS	31/01/2006	07/02/2006	29138	127844	55227	Periodo Correspondiente del 01-01-06 al 31-01-06	23,864.82		23,864.82	
CONS	30/03/2006	07/02/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1114810847		23,864.82	0	
CONS	28/02/2006	07/03/2006	30548	128780	57054	Periodo Correspondiente del 01/02/06 al 28/02/06	21,135.43		21,135.43	
CONS	27/03/2006	07/03/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1117410858		21,135.43	0	
CONS	31/03/2006	07/04/2006	31774	128702	59081	Periodo Correspondiente del 01/03/06 al 31/03/06	26,952.86		26,952.86	
CONS	15/05/2006	07/04/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1140310756		26,952.86	0	
CONS	30/04/2006	07/05/2006	32877	130938	60981	Periodo Correspondiente del 01/04/06 al 30/04/06	28,139.78		28,139.78	
CONS	17/07/2006	07/05/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1170110917		28,139.78	0	
CONS	31/05/2006	07/06/2006	33972	132013	63331	Periodo Correspondiente del 01/05/06 al 31/05/06	31,557.02		31,557.02	
CONS	17/07/2006	07/06/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1178110971		31,557.02	0	
CONS	30/06/2006	07/07/2006	35092	132889	65806	Periodo Correspondiente del 01/06/06 al 30/06/06	28,571.70		28,571.70	
CONS	28/07/2006	07/07/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1213712829		28,571.70	0	
CONS	31/07/2006	07/08/2006	36208	134049	67907	Periodo Correspondiente del 01/07/06 al 31/07/06	20,527.91		20,527.91	
CONS	26/08/2006	07/08/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1215710278		18,201.42	0	
CONS	31/08/2006	07/09/2006	37433	135042	70168	Periodo Correspondiente del 01/08/06 al 31/08/06	16,945.24		16,945.24	
CONS	02/10/2006	07/09/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1251413393		16,945.24	104	
CONS	30/09/2006	07/10/2006	38577	136242	72368	Periodo Correspondiente del 01/09/06 al 30/09/06	20,363.33		20,363.33	
CONS	30/10/2006	07/10/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1277810507		20,363.33	107	
CONS	31/10/2006	07/11/2006	39752	137387	74418	Periodo Correspondiente del 01/10/06 al 31/10/06	22,772.14		22,772.14	
CONS	27/11/2006	07/11/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 1305119592		22,772.14	109	
CONS	30/11/2006	07/12/2006	41142	138943	76540	Periodo Correspondiente del 01/11/06 al 30/11/06	21,118.98		21,225	
CONS	31/12/2006	07/01/2007	41894	139884	78403	Periodo Correspondiente del 01/12/06 al 31/12/06	17,510.11		38,732	
SubTotal:							279,168.82	260,189.50	38,732	

Factura y consumo

	Saldo In	Cargos	Abonos	Saldo F
Totales	19,753.67	279,168.82	260,189.50	38,732

Saldo al Periodo: 38,733.1

Pago
 1) 279,168.82
 2) 19,223.07
 = 29,388.99
 Elaboro 58,700.00
 350,088.99

Adrián Medina L.

304007.38
 58,571.30
 17,510.11
 = 350,088.99
 58,700.00
 350,088.99

Dirección:
Reg. Fed.:

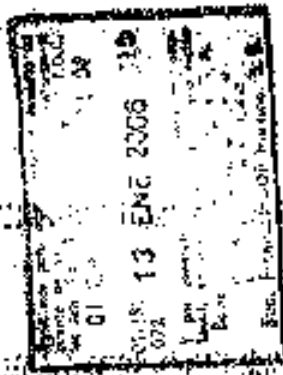
Código postal:
Reg. Estatal:

Reg. Comercio:

07-41-482

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
13/ENE/2006	1 8084	Egresos	8,084 CH8084	CONSORCIO GASOLINERO, I. VALES DE GASOLINA		61243 5,050.00	
			5-52-521-522-001-006	ADMINISTRACION Y FINANZAS			
	2 8084		1-10-101-000-000-000	CH.8084 CONSORCIO GASOLINERO, SANORTE 005200566			5,050.00
Total póliza:						5,050.00	5,050.00

40 m p.



Este documento que se adjunta, no a creado en copia del
depositor original. Este deposito no es válido sin el
firmado del caso.

15.000.000
15.000.000
15.000.000

15.000.000
15.000.000
15.000.000

15.000.000
15.000.000
15.000.000

15.000.000
15.000.000
15.000.000

15.000.000
15.000.000
15.000.000

15.000.000
15.000.000
15.000.000

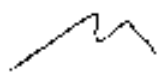
15.000.000
15.000.000
15.000.000

15.000.000
15.000.000
15.000.000

15.000.000
15.000.000
15.000.000




Handwritten signatures and initials, including a large 'P.' and several scribbled marks.



CONSORCIO GASQUINERO, F. VALES DE GASQUINA BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO
B. G. M. / C. G.

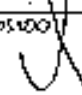

S-82-521-522-001-006 1-10-101-1005-000-000		ADMINISTRACION Y FINANZAS BANORTE 0031007556	CH.8084 CONSORCIO GASQUIN CH.8084 CONSORCIO GASQUIN	5,050.00	5,050.00 
---	--	---	--	----------	--

0008084

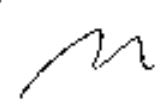
SUMAS IGUALES

5,050.00

5,050.00

FECHO POR	REVISADO 	AUTORIZADO 	AUXILIARES	EMISSO	POLIZA 8084
-----------	---	---	------------	--------	----------------

43





SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 13/ Enero/ 2006

IMPORTE: \$ 5,250-

A NOMBRE DE: Consorcio Gasolinera Plus S.A. de C.V.

CONCEPTO: Vales de gasolina

NÚMERO DE PROGRAMA: 1243

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

OBSERVACIONES: _____

R-3633

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

44 [Signature] [Signature]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra

07-4-1-427

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTAUN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 12/01/2006 12:09:14 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003633
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.2.43
Nombre del Programa: Costo Fijo
Concepto: COMPRA DE VALES DE GASOLINA PARA EL CDR

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
VALES DE GASOLINA	1	\$0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaria solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.



45 *[Handwritten marks]*

[Handwritten signatures and stamps]

Compania Gasolinera Plus, S.A de C.V.
RFC: C6970527466

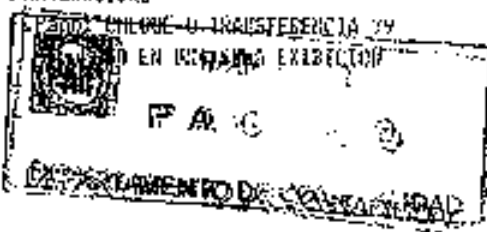
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
CAJA REGISTRADA
AV THIES 248 COL ANZURES
11590 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

N.Operacion: 11364
N.RFC/PA: RE-2830 Fecha: 17.01.03
N.TP9 : 002 Horas: 13:56

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
5,00	1.05SECH	1000,000	5.000,00
1,00	CONISION	50,000	50,00
Subtotal	-	100	
5.000,00	0,00	0,00	
43,48	15,00	6,52	

Total Pagos: 5.050,00
CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
----- R E C I B O -----
----- C L I E N T E -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYDACHU No. 1536
COL. EL VALLE
MEXICO, D.F.
PAN406301JRS



47 [Signature]

[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE571010847
Piso 240, Piso 6
Col. Azules, C.F. 11590
Miguel Alemán, México D.F.

N.º 002 FX0104 000018027
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º FACTURA: 080059549 Fecha: 15-01-06

PRODUCTO CANT PRECIO IMPORTE

32011.440H 50,13 6,490

Subtotal 2 IVA 67,81
42,18 15,00

TOTAL FACTURA \$: 520,01
DOCUMENTOS VENT. PESOS 61/100 N.H.
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN #1346
03100 DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANDEPONDRES

20000 FACTURA CONTADO 20000
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE571010847
Piso 240, Piso 6
Col. Azules, C.F. 11590
Miguel Alemán, México D.F.

N.º 002 FX0104 000018027
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º 002 32011.440H
N.º FACTURA: 080059549
N.º 002 32011.440H

Fecha: 15-01-06
Piso: 18-02

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
50.13	32011.440H	6.490	326.00
15.00	32011.440H	6.490	100.00

Subtotal 2 IVA 20.00
173.00 50.00

Total Factura: 100.00
DOCUMENTOS VENT. PESOS 60/100 N.H.
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN #1346
03100 DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANDEPONDRES

Página: 00000 (PAGO DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

48 / 21

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C. 20250

REPORT OF THE
LAND ACQUISITION
AND CONVEYANCE

UNITED STATES OF AMERICA
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

SECTION 1

1. TITLE AND LOCATION OF THE LAND
2. DATE OF ACQUISITION
3. NAME OF THE ACQUIROR
4. TYPE OF ACQUISITION
5. PURPOSE OF ACQUISITION
6. AMOUNT OF MONEY PAID
7. NAME OF THE GRANTEE
8. DATE OF CONVEYANCE
9. NAME OF THE GRANTEE
10. DATE OF CONVEYANCE

(432)

~~Handwritten scribbles and marks at the top of the page.~~

49-11

Empresita Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: OFS77103108K7
Edif. 243, Piso 4
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

R.002 PYD194 1600108023
AV. CONSTITUCION, 189 Y GUERRERO
26700 ROMA
MEXICO D.F.

D.FACTURA: 1600270162 Fecha: 20-01-03

PRODUCTO CANT. PRECIO IMPORTE

ORDENADOR 1 15,00 15,00

Su total	1	IVA	
211,91	15,00		21,77

TOTAL VENTURA \$ 243,50
DOScientos cuarenta y tres pesos 50/100
-----CLIENTE-----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYAMAN 11546
CAYAMAN DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PUNTOVENTURAS

FACTURA [ENTRADA] ####
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

INTERKAMER BANK PROPOS COMERCIALES

Empresita Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: OFS77103108K7
Edif. 243, Piso 4
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 PYD194 1600108023
AV. CONSTITUCION, 189 Y GUERRERO
26700 ROMA
MEXICO D.F.

R.002 PYD194 1600108023
D.FACTURADA 1600270162 Fecha: 20-01-03
0,159 115,00 Monto: 10:00

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	ORDENADOR	15,00	15,00
1	IVA	6,77	6,77

Su total	1	IVA	
211,91	15,00		21,77

TOTAL VENTURA \$ 243,50
DOScientos cuarenta y tres pesos 50/100
-----CLIENTE-----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYAMAN 11546
CAYAMAN DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PUNTOVENTURAS
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100
RECIBO
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL

50 / 4

[Handwritten signatures and initials]

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: C897052284

Edif. 249, Piso 5
Col. Azules, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.092 FX0008 6000100029
JOSE DE FUERRIOKAY, LIG
11010 COL. TONAS DE CAMPUL
DEL. MIGUEL HIDALGO

N.Oper: 1979975
N.FACTURA:CV-104159 Fecha: 27.01.06
N.IPV : 008 Horas: 5:48

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
58.01	32012.4R	7.370	425.00
Subtotal	%	TVA	
386.96	15.00	58.04	

Total Pesos: 444.00
 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00
 ----- F A C T U R A -----
 ----- C L I E N T E -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL SERVIDO
 AV. COYOMACAN 1546 COL. DEL VALLE
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PABNO301385
 P.Pago: EFECTIVO
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.

RFC: DE5771010787
Edif. 249, Piso 5
Col. Azules, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.092 FX0104 6000100029
Av. CUAUHTEHOC, 107 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1488186
N.FACTURA:CS-00197 Fecha: 30.01.06
N.IPV : 007 Horas: 5:48

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
67.60	32011.7A	6.490	440.03
Subtotal	%	TVA	
382.63	15.00	57.40	

Total Pesos: 440.03
 CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 H.H
 ----- F A C T U R A -----
 ----- C L I E N T E -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOMACAN 1546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PABNO301385
 P.Pago: CMEQU (TAR. GSEEDHABLF) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

51M

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES77010587
Tijera 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 P90104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 137 Y GUERRERO
OSTOR ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1988419
N. FACTURA: CB-60914 Fecha: 30.01.05
N. TPV : 007 Horas: 11:15

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.40	32011.MA	6.490	100.00
Subtotal	Z	IVA	
86.76	15.00	13.04	

Total Pesos: 100.00
CIEH PESOS 00/100 H.N.

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COMERCIAL 41546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAMM0301RS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

(Handwritten signature)

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES77010587
Tijera 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 P90104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 137 Y GUERRERO
OSTOR ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1971670
N. FACTURA: CB-61119 Fecha: 31.01.05
N. TPV : 007 Horas: 10:15

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.40	32011.MA	6.490	100.00
Subtotal	Z	IVA	
86.76	15.00	13.04	

Total Pesos: 100.00
CIEH PESOS 00/100 H.N.

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COMERCIAL 41546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAMM0301RS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

(Handwritten signature)

(Large handwritten signature)

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST73010687
Edif. 243, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 FX0184 0020108029
Av. QUATRENDO, 197 Y GUELETANO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1491288
N.FACTURA:CE-61130 Fecha: 31.01.06
N.TPV : 667 Hora: 10:54

Cantidad	Descripción	Unidad	Importe
30.91	32911.05	6.490	205.69

Subtotal	X	TVA	
173.91	15.00	26.69	

Total Pagos: 205.00
DOSCIENTOS CINCO 00/100 M.N.

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYRACAH #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARA00001125

Pagos: CHECKE (PARO DEFERIBLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature

53

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST73010687
Edif. 243, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 FX0184 0020108029
Av. QUATRENDO, 197 Y GUELETANO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1491288
N.FACTURA:CE-61130 Fecha: 31.01.06
N.TPV : 667 Hora: 10:54

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
1.00	CORAMY	27.000	27.00
1.95	ANCHO RE	56.000	50.10

Subtotal	X	TVA	
65.56	15.00	16.36	

Total Pagos: 77.00
SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYRACAH #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARA00001125

Pagos: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature

Handwritten signatures and stamps

05-4-1- 236

Empaños Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE577501087
Tlaxera 258, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N. CGE 190304 6000108729
Av. CUARENTENO, 187 Y QUINETERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

Empaños Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE577501087
Tlaxera 258, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N. CGE 190304 6000108729
Av. CUARENTENO, 187 Y QUINETERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1454131
N. FACTURA: CP-41343 Fecha: 01.02.00
N. TPV : 007 Hora: 9:58

N. Oper: 1512912
N. FACTURA: CS-42434 Fecha: 08.02.00
N. TPV : 007 Hora: 10:00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	32011.NA	6.510	100.00
Subtotal:		2	100
86.96	15.00	13.04	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	32011.NA	6.510	100.00
23.04	32011.NA	6.510	150.00
Subtotal:		2	100
257.39	15.00	32.61	

Total Pagar: 100.00
DIEZ PESOS CERO CERO CERO
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOCAN 11244
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAMPOQUEJERS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Total Pagar: 150.00
CIENTO CINCUENTA PESOS CERO CERO CERO
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOCAN 11244
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAMPOQUEJERS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

54

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771010887
Thiers 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.P. 11550
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.COD: PAXD104 0600102429
Av. CUADRIFONDO, 187 Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512708
N.FACTURA:CF-62453 Fecha: 06.02.06
N.TPV : 007 Horas: 9:51

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
32.72	32011.8A	6.510	213.07
Subtotal	%	IVA	
185.23	15.00	27.79	

Total Pesos: 213.07
CIENTOSES TRES PESOS 07/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYDACAN 31546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAXD09501185
P.Pago: CHEQUE (1063. PUEBLENUEVA) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

(Handwritten signature)

55, 2

OF-4-1-437

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771010887
Thiers 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.P. 11550
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.COD: PAXD104 0600102429
Av. CUADRIFONDO, 187 Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512741
N.FACTURA:CF-62452 Fecha: 06.02.06
N.TPV : 007 Horas: 9:54

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
13.06	32011.8A	6.510	210.05
Subtotal	%	IVA	
102.65	15.00	27.40	

Total Pesos: 210.05
CIENTOSES DIEZ PESOS 05/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYDACAN 31546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAXD09501185
P.Pago: CHEQUE (1063. PUEBLENUEVA) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

(Handwritten signature)

(Multiple handwritten signatures and marks)

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771816287
Thiers 248, Paso 3
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.P. 22 8X0164 0009189029
Av. CUARENTA Y OCHO Y GUERRERO
06100 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1512735
N. FACTURA: 01-32455 Fecha: 08.02.06
N. TPV : 007 Hora: 9:52

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
45.78	32011.NA	4.510	208.65
Subtotal		% IVA	
259.18	15.00	38.88	

Total Pagos: 298.06
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100
----- F A C T U R A -----
----- C O N T E N I D O -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO DF
PANDEBOSQUE
P. Pago: CUENQUE (100% DESCONTABLE) 75
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771816287
Thiers 248, Paso 3
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.P. 22 8X0164 0009189029
Av. CUARENTA Y OCHO Y GUERRERO
06100 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1512735
N. FACTURA: 01-32455 Fecha: 08.02.06
N. TPV : 007 Hora: 9:57

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
38.90	32011.NA	4.510	250.02
Subtotal		% IVA	
217.41	15.00	32.61	

Total Pagos: 250.02
DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 02/100 D.M.
----- F A C T U R A -----
----- C O N T E N I D O -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANDEBOSQUE
P. Pago: CUENQUE (100% DESCONTABLE) 75
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 065771010387
 Interior 248, Piso 6
 Tel. Anzures, C.F. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 8.002 PX0104 0900108027
 Av. CUARENTENO, 187 Y QUERETARO
 06700 MEXIA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1512770
 N. FACTURA: CB-62456 Fecha: 08.02.06
 N. IPV : 807 Hora: 9:57

Cantidad	Descripción	precio	importe
25.71	32012.FK	7.700	198.00
Subtotal	%	IVA	
172.17	15.00	25.83	

Total Pesos: 198.00
 CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.
 ----- F A C T U R A -----
 ----- C L I E N T E -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 81546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAR403301355
 P. Pago: CHEQUE (TAXI INSECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 065771010387
 Interior 248, Piso 6
 Tel. Anzures, C.F. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 8.002 PX0104 0900108027
 Av. CUARENTENO, 187 Y QUERETARO
 06700 MEXIA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1512776
 N. FACTURA: CB-62456 Fecha: 08.02.06
 N. IPV : 807 Hora: 9:56

Cantidad	Descripción	precio	importe
25.95	32011.0A	6.510	195.00
Subtotal	%	IVA	
149.57	15.00	25.43	

Total Pesos: 195.00
 CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.
 ----- F A C T U R A -----
 ----- C L I E N T E -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 81546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAR403301355
 P. Pago: CHEQUE (TAXI INSECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 8007730100107
Edif. 290, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 P20104 0009108029
Av. CUARENTENO, 187 Y QUERETARO
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1512779
N.FACTURA:CS-62459 Fecha: 08.02.02
N.IFV : 007 Hora: 10:02

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
29.72	32011.NA	6.510	200.00
Subtotal	X	IVA	
173.91	15.00	26.09	

Total Pesos: 200.00
CIENTOS PESOS 00/100 N.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN #1544
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
P40400301063
F.Pago: CHEQUE (162) (PESOS) 200.
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 8007730100107
Edif. 290, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 P20104 0009108029
Av. CUARENTENO, 187 Y QUERETARO
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1512782
N.FACTURA:CS-62460 Fecha: 08.02.02
N.IFV : 007 Hora: 9:54

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
28.53	32011.NA	6.510	185.74
Subtotal	Z	IVA	
161.51	15.00	24.23	

Total Pesos: 185.74
CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 N.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN #1544
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
P40400301063
F.Pago: CHEQUE (162) (PESOS) 185.
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

58 - 2

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the number 185.

OF-21-1-941

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710108R7
Túlers 208, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y QUERÉTARO
06390 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1512005
N. FACTURA: 08-02-06 Fecha: 08.02.06
N. INV : 007 Hora: 9:57

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	32011.MA	6.510	100.00
15.36	32011.SA	6.510	100.00
Subtotal		2	200.00
173.71	15.00	26.09	

Total Pesos: 200.00
CIENTOS PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARISIO ACCION NACIONAL
AV. CONDADO 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM400301RS

Pago: CHEQUE (TARJ. RESEÑABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

EM

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710108R7
Túlers 208, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.

H.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y QUERÉTARO
06390 ROMA
MEXICO D.F.

N. FACTURA: 080062466 fecha: 08-02-06

PRODUCTO	CANT	PRECIO	IMPORTE
32011.MA	26.73	6.510	174.00
Subtotal		2	174.00
		IVA	22.73
		15.00	

TOTAL FACTURA \$: 174.00
CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.
----- CLIENTE -----
PARISIO ACCION NACIONAL
AV. CONDADO 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM400301RS

44111 FACTURA CONDADO 11546
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

EM

59

[Handwritten signatures and marks]

Dirección:
Reg. Fed.:

Código postal:
Reg. Estatal:

Reg. Cámara:

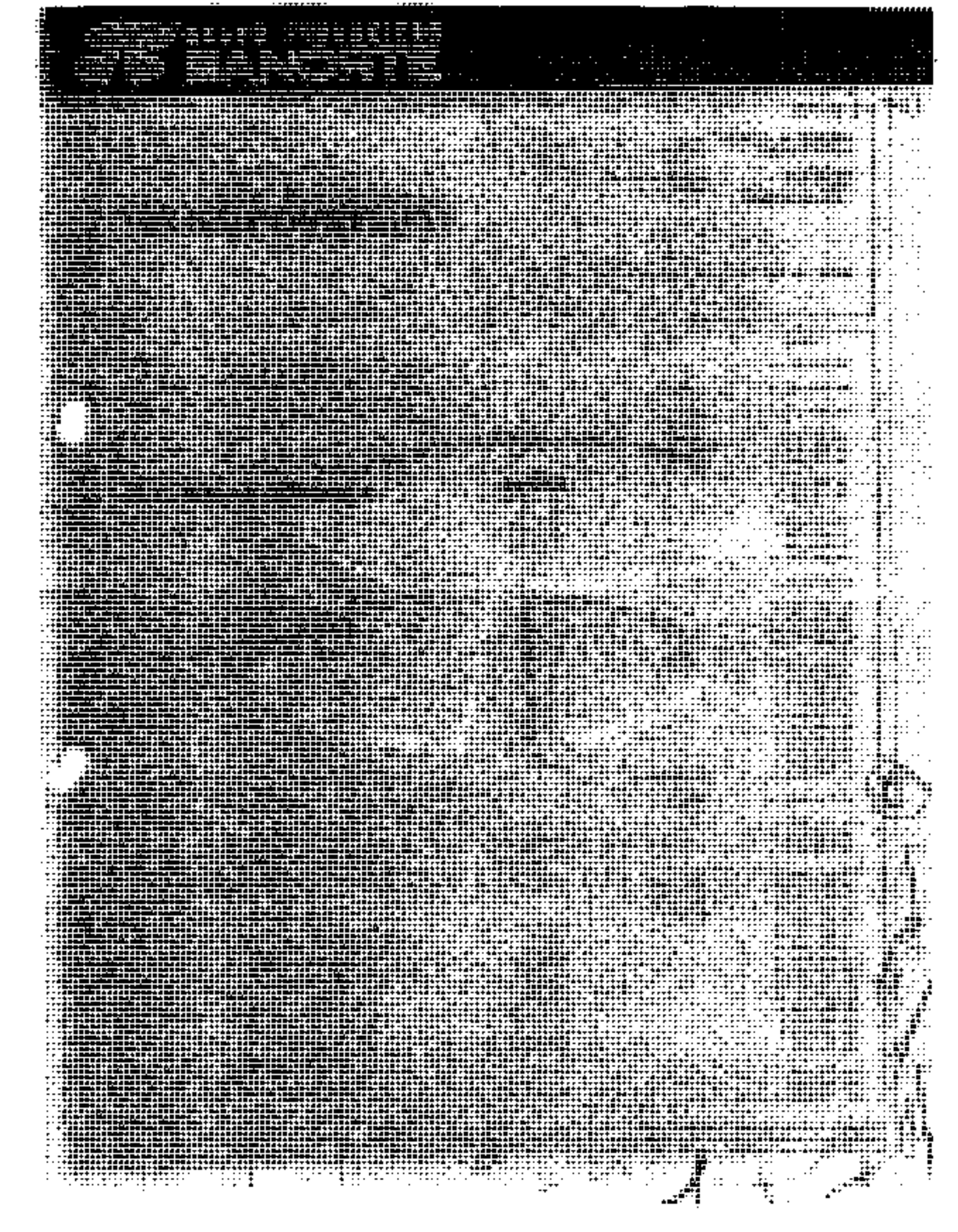
BF-4-1-442

Fecha	Refer.	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Dierio	Clase Cargas	Diario Abonos
02/FE08/2006		Egresos	8,319 CH.8319	CONSORCIO GASOLINERO PLUS, VALES DE GASOLINA			
	1.8319		5-52-521-5222-001-008	ADMINISTRACION Y FINANZAS	61243	5,050.00	
			CH.8319	CONSORCIO GASOLINERO P			
	2.8319		1-10-101-1005-000-000	BANORTE 0031000566			5,050.00
			CH.8319	CONSORCIO GASOLINERO P			
Total póliza:						5,050.00	5,050.00

60

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]



CONSORCIO GASOLINERO PLUS, VALES DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO
[Signature]

2-20-200-0354-000-000 1-10-101-1005-000-000	CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DICH.8319 CONSORCIO GASOLIN BANORTE 003100560 CH.8319 CONSORCIO GASOLIN	5,050.00	5,050.00		
0008319		SUMAS IGUALES	5,050.00 5,050.00		
HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ANULADOS	DIARIO	POLIZA 0319

[Circular stamp]

[Circular stamp]

621
[Handwritten signatures and scribbles]



SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 2/11/06

IMPORTE: \$ 15,050

A NOMBRE DE: Consorcio Gasolinero Plus S.A.C.V.

CONCEPTO: Valas de gasolina

NÚMERO DE PROGRAMA: 12 43

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

SERVACIONES: _____

P-3837
Pago 3/02/06

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Handwritten notes and signatures]

63



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra

CF-4-1-446

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTAUN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 02/02/2006 06:53:15 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003837
Estado: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.2.43
Nombre del Programa: Costo Fijo
Concepto: COMPRA DE VALES DE GASOLINA

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
VALES DE GASOLINA \$ 5,000.00	1	\$ 0	\$

Firma de V.B. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.



Handwritten signatures and initials, including a circular stamp, located in the bottom right area of the document.

Comercio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.

RFC: C697052119

Thiers 248, Piso 6

Col. Anzures, C.F. 11590

Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

H.019 EXD176 000106027

AV. COAHUILTECO 187 Y DIR. HERRERO

05700 ROMA

MEXICO D.F.

N. Oper: 158350

N. FACTURA: CB-1958

N. TPV: 407

Fecha: 11.03.04

Hora: 8:59

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
10.75	32011.HA	6.538	70.14
12.30	32011.HA	6.538	80.41
Subtotal			150.55

Total Puntos

CUENTA CINCOSIENTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COAHUILTECO 187 Y

DEL VALLE

MEXICO D.F.

PAN400301375

Pago: CHEQUE (YAR) (CSE) (MABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones

de Servicio S.A. de C.V.

RFC: QES771010877

Thiers 248, Piso 6

Col. Anzures, C.F. 11590

Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

H.019 EXD176 000106027

AV. COAHUILTECO 187 Y DIR. HERRERO

05700 ROMA

MEXICO D.F.

N. Oper: 158350

N. FACTURA: CB-1958

N. TPV: 407

Fecha: 04.02.06

Hora: 10:07

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.72	32011.HA	6.510	200.80
Subtotal			200.80
173.91	15.00	26.09	

Total Puntos: 200.80

DOSENTOS PESOS CON CERO M.N.

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COAHUILTECO 187 Y

DEL VALLE

MEXICO D.F.

PAN400301375

Pago: CHEQUE (YAR) (CSE) (MABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
México D.F.
H.002 PX0104 0000109029
Av. Cuauhtémoc, 167 y Buenavista
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1503563
N. FACTURA: CR-61959 Fecha: 04.02.06
N. TPV : 007 Horas: 10:11

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	32011.MA	6.510	100.00

Subtotal: 100.00 IVA 15.00
86.94 15.00 100.00

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 A.M.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAR400301JRS

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
México D.F.
H.002 PX0104 0000109029
Av. Cuauhtémoc, 167 y Querétaro
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1503563
N. FACTURA: CR-61951 Fecha: 04.02.06
N. TPV : 007 Horas: 10:20

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	32011.MA	6.510	100.00

Subtotal: 100.00 IVA 15.00
86.94 15.00 100.00

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 A.M.

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAR400301JRS

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

[Handwritten signatures and scribbles]

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: ES77101067
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.COR: PXD104 0000100029
Av. CUAUHTEMOC, 107 y SECRETARU
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 153032
N.FACTURA: CR-00097
N.TPV: 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	22011-00	6.519	100.00
Subtotal IVA 13.0%			13.00

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 4154A
DEL VALLE
MEXICO, D.F.

PAGAEDOR: [Illegible]
P. Pago: CHEQUE (TARJ. DES. CHAS. B.)
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: ES77101067
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.COR: PXD104 0000100029
Av. CUAUHTEMOC, 107 y SECRETARU
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 153032
N.FACTURA: CR-00097
N.TPV: 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	22011-00	6.519	100.00
Subtotal IVA 13.0%			13.00

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 4154A
DEL VALLE
MEXICO, D.F.

PAGAEDOR: [Illegible]
P. Pago: CHEQUE (TARJ. DES. CHAS. B.)
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global

[Handwritten signatures and scribbles]

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0587710108R7
Tiers 248, Piso 8
Col. Anzures, C.P. 91590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 FX0104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y PUEBLO
DE LOS ROSA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1541229
N.FACTURA: 03-65879 Fecha: 29/08/05
N.IMP : 007 Horas: 9:20

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
53.76	32011.88	6.510	350.00

Subtotal 304.35
15.00

Total Pesos: 350.00

TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CÉNTAVOS

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUAUHTEMOC 187
COL. DEL VALLE C.P. 06100
MEXICO D.F.
PA0400007RS

Pago: TARJETA (T. BANDERS) 24
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0587710108R7
Tiers 248, Piso 8
Col. Anzures, C.P. 91590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 FX0104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y PUEBLO
DE LOS ROSA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1540939
N.FACTURA: 03-64277 Fecha: 27/08/05

N.IMP : 007 Horas: 11:20

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
20.72	32011.88	6.510	200.00

Subtotal 170.91
15.00 06.09

Total Pesos: 250.00

DOSCIENTOS PESOS CON CERO CÉNTAVOS

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUAUHTEMOC 187
COL. DEL VALLE C.P. 06100
MEXICO D.F.
PA0400007RS

Pago: CHEQUE (TARJETA DESSECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0587710108R7
Tiers 248, Piso 8
Col. Anzures, C.P. 91590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 FX0104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y PUEBLO
DE LOS ROSA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1537108
N.FACTURA: 03-64146 Fecha: 17/08/05
N.IMP : 007 Horas: 11:20

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
19.48	32012.88	6.510	150.00

Subtotal 130.43
15.00 19.57

Total Pesos: 150.00

CIENTO CINCUENTA PESOS CON CERO CÉNTAVOS

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUAUHTEMOC 187
COL. DEL VALLE C.P. 06100
MEXICO D.F.
PA0400007RS

Pago: CHEQUE (TARJETA DESSECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

01-41- 751

ROMANA
 06730 ROMANA
 MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: DES771010987
 Thiers, 248, Piso 3
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 H.002 PX0104 0000109029
 Av. CUANTEROC, 187 Y QUERETARO
 06730 ROMANA
 MEXICO D.F.

N.Oper: 15622657
 A.FACTURA:CE-45548 Fecha: 25/02/06
 V.TPV : 004 Hora: 12:48

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
31.72	32012.MA	6.510	206.36
Subtotal			173.91
IVA			32.45

Total Pesos: 206.36
 CIENTO SEIS PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN #1546
 DEL VALLE
 MEXICO D.F.
 PAN400301985
 F.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: DES771010987
 Thiers 248, Piso 3
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 H.002 PX0104 0000109029
 Av. CUANTEROC, 187 Y QUERETARO
 06730 ROMANA
 MEXICO D.F.

N.Oper: 1538702
 A.FACTURA:CE-64115 Fecha: 17/02/06
 V.TPV : 046 Hora: 09:30

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.34	32012.MA	6.510	99.86
Subtotal			84.36
IVA			15.50

Total Pesos: 99.86
 CIENTO PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN #1546
 DEL VALLE
 MEXICO D.F.
 PAN400301985
 F.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global

ESTE
 DEFI
 DE

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: DES721010987
 Thiers 248, Piso 3
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 H.002 PX0104 0000109029
 Av. CUANTEROC, 187 Y QUERETARO
 06730 ROMANA
 MEXICO D.F.

N.Oper: 1555431
 A.FACTURA:CE-55117 Fecha: 03/02/06
 V.TPV : 007 Hora: 09:52

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.34	32012.MA	6.510	99.86
Subtotal			86.56
IVA			13.30

Total Pesos: 99.86
 CIENTO PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN #1546
 DEL VALLE
 MEXICO D.F.
 PAN400301985
 F.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global

0F-4-1-452

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: UES7701086
 Towers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.002 FX0104 00010802P
 Av. CUAUTEMOC, 137 Y GUENAYARO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1552225
 N. FACTURA: CR-64935 Fecha: 22/02/06
 N. TPV: 1007

Cantidad	Descripción	Fracción	Importe
45.88	32011, MA	15.00	300.00
Subtotal		Y	IVA
260.87		15.00	39.13

Total Pesos: 300.00
 TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAHN N1546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAN4003013RS

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: UES7701086
 Towers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.002 FX0104 00010802P
 Av. CUAUTEMOC, 137 Y GUENAYARO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1549558
 N. FACTURA: CR-44506 Fecha: 20/02/06
 N. TPV: 007

Cantidad Descripción Fracción Importe

30.72	32011, MA	15.00	300.00
-------	-----------	-------	--------

Total Pesos: 300.00
 TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAHN N1546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAN4003013RS

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: UES7701086
 Towers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.002 FX0104 00010802P
 Av. CUAUTEMOC, 137 Y GUENAYARO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1403355
 N. FACTURA: CR-51537 Fecha: 22/02/06
 N. TPV: 1005

Cantidad Descripción Fracción Importe

15.36	32011, MA	15.00	300.00
-------	-----------	-------	--------

Subtotal: 260.87
 IVA: 39.13

Total Pesos: 300.00
 CIENTO PESOS 00/100 M.N.

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAHN N1546
 DEL VALLE
 MEXICO D.F.
 PAN4003013RS

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

0 F-4-1-

453

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: C09705225E4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, CP 06090
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.053 PXS133 0000108484
Avda. Universidad, 1291-1292
03323 COL. XDC
DEL. BENITO JUAREZ

N. Oper: 1587523
N. FACTURA: CMV-52252 Fecha: 02/02/06
N. TPV: 005 Horas: 8:53

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.36	32011.MR	6.514	100.00

Subtotal	% IVA	IVA
86.96	15.00	13.04

Total Puntos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 M.N.

FACTURA

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN 1546 COL.

DEL VALLE CP. 03100

MEXICO DF

PAN401301JRS

P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25

Pago en efectivo

El importe de esta factura se encuentra incluido en la declaración global de renta

Compañía Operadora de Estaciones

de Servicio S.A. de C.V.

RFC: C09705225E4

Thiers 248, Piso 6

Col. Anzures, CP 06090

H.053 PXS133 0000108484

N.002 TPV533 0600108029

AV. COYOACAN 1546 DEL. BENITO JUAREZ

06705 PXS133 0000108484

MEXICO DF

N. Oper: 1587523
N. FACTURA: CMV-52252 Fecha: 02/02/06
N. TPV: 005 Horas: 8:53

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
53.59	32011.MR	6.530	350.00

Subtotal

304.25

15.00

45.75

TOTAL PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV COYOACAN NO 1546

COL DEL VALLE C P 03100

MEXICO DF

PAN401301JRS

P. Pago: CHEQUE

Pago en efectivo

El importe de esta factura se encuentra incluido en la declaración global de renta

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C09705225E4
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, CP 06090
H.053 PXS133 0000108484
N.002 TPV533 0600108029
AV. COYOACAN 1546 DEL. BENITO JUAREZ
06705 PXS133 0000108484
MEXICO DF

N. Oper: 1587523
N. FACTURA: CMV-52252 Fecha: 02/02/06
N. TPV: 005 Horas: 8:53

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
53.59	32011.MR	6.530	350.00

Total Puntos: 100.00

CIEN PESOS 00/100 M.N.

FACTURA

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV COYOACAN NO 1546

COL DEL VALLE C P 03100

MEXICO DF

PAN401301JRS

P. Pago: CHEQUE

Pago en efectivo

El importe de esta factura se encuentra incluido en la declaración global de renta

OT-4-1-454

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
Inició 25 de Mayo de 1985
Col. Anzures, C.A. 21590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 P.0104 000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1580213
N. FACTURA: 09-65764
N. TPV : 037

Fecha: 02/05/86
Hora: 10:03

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
39.28	32011.49	6.510	250.30
Subtotal:		217.39	15.00
Total Pesos:		232.39	

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAH NO 1544
COL DEL VALLE C P 05100
MEXICO D F
PAN40301385
P. Pago CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de esta

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
Inició 25 de Mayo de 1985
Col. Anzures, C.A. 21590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 P.0104 000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1575309
N. FACTURA: 09-65902
N. TPV : 037
Fecha: 02/05/86
Hora: 9:49

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
10.31	32011.49	6.510	100.00
Subtotal:		217.39	15.00
Total Pesos:		232.39	

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAH NO 1544
COL DEL VALLE C P 05100
MEXICO D F
PAN40301385
P. Pago CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de esta

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
Inició 25 de Mayo de 1985
Col. Anzures, C.A. 21590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 P.0104 000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1519079
N. FACTURA: 09-65971
N. TPV : 037
Fecha: 20/05/86
Hora: 10:03

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
39.28	32011.49	6.510	209.00
Subtotal:		217.39	15.00
Total Pesos:		232.39	

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAH NO 1544
COL DEL VALLE C P 05100
MEXICO D F
PAN40301385
P. Pago EFECTIVO
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de esta

Q F-4-1454

LA COMISIÓN DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA AUTORIZA EL USO DE ESTOS FORMULARIOS PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS COMPROBANTES.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: D057010587
Tlaxiaco 244, Piso 6
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
R.C.O.Z. P.X.0134-0000162029
Av. Cuauhtémoc 157, Fracc. Estrellas
06700 Roma
MEXICO D.F.

Cantidad	Descripción	Praxis	Importe
22.57	150.00
Subtotal:			150.43

Total Pesos: 150.00
CIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100
PARTIDO ACCION NACIONAL SENADG
AV COYOACAN #1594
COL DEL VALLE C.F. 06310
MEXICO D.F.
PAN000301083

Pago: CHEQUE (ART. DESECABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Consortio Sasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CDP570502EE4

Av. Tlaxiaco 244, Piso 6
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
R.C.O.Z. P.X.0134-0000162029
Av. Cuauhtémoc 157, Fracc. Estrellas
06700 Roma
MEXICO D.F.

N. Oper: 1545307
N. FACTURA: 0000945
N. TPU: 008
Fecha: 26.03.08
Hora: 19:51

Cantidad	Descripción	Praxis	Importe
23.04	150.00
Subtotal:			150.43

Total Pesos: 150.00
CIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100
PARTIDO ACCION NACIONAL SENADG
AV COYOACAN #1594
COL DEL VALLE C.F. 06310
MEXICO D.F.
PAN000301083

Pago: CHEQUE (ART. DESECABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: D057010587
Tlaxiaco 244, Piso 6
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
R.C.O.Z. P.X.0134-0000162029
Av. Cuauhtémoc 157, Fracc. Estrellas
06700 Roma
MEXICO D.F.

N. Oper: 1545307
N. FACTURA: 0000945
N. TPU: 008
Fecha: 26.03.08
Hora: 19:51

Cantidad	Descripción	Praxis	Importe
22.57	150.00
Subtotal:			150.43

Total Pesos: 150.00
CIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100
PARTIDO ACCION NACIONAL SENADG
AV COYOACAN #1594
COL DEL VALLE C.F. 06310
MEXICO D.F.
PAN000301083

Pago: CHEQUE (ART. DESECABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature and initials.

01-41-657

Concertico Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
-RFC: 069478322EE4

Oficina 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0009 0000100033
JOSE DE HERRERA BARRAY, J.C.
11000, CALLE LONAS DEL CARTEL
DEL MIGUEL HIDALGO

N.º Oper: 8122741
N.º FACTURA: 01-127561 Fecha: 20.03.06
N.º IVA: 000 Hoyas: 000

Cantidad	Descripción	Precio	Impuesto
30.97	32000000	314.5000	15.97

Subtotal IVA
330.47 15.97

Total Pesos: 346.44
CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL SENADO
AV COYACACAN NO 1546
COL DEL VALLE S P 03100
MEXICO D F 03100
PAN40030195

P.º Pago: CHEQUE (VARI. DESCONTABLE) 25
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

OCADIA
CUCUBEN

Compañía Productora de Gasolineros
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0697101087
Oficina 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0009 0000100033
AV. CUARENTENO, 187 Y GUERRERO
ESTADO ROSARIO
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1633241
N.º FACTURA: 01-08174 Fecha: 20.03.06
N.º IVA: 000 Hoyas: 000
Cantidad Descripción Precio Impuesto

Subtotal IVA
317.91 15.90 33.61

Total Pesos: 351.51
CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACACAN NO 1546
COL DEL VALLE S P 03100
MEXICO D F 03100
PAN40030195

P.º Pago: CHEQUE (VARI. DESCONTABLE) 25
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria



ROSA...

Compañía Productora de Gasolineros
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0697101087
Oficina 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0009 0000100033
AV. CUARENTENO, 187 Y GUERRERO
ESTADO ROSARIO
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1635078
N.º FACTURA: 01-07901 Fecha: 20.03.06
N.º IVA: 000 Hoyas: 000
Cantidad Descripción Precio Impuesto

Subtotal IVA
173.91 15.90 190.81

Total Pesos: 186.71
CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACACAN NO 1546
COL DEL VALLE S P 03100
MEXICO D F 03100
PAN40030195

P.º Pago: EFECTIVO
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

ROSA...

75

COMERCIO INTERNACIONAL
S.A. DE C.V.
CALLE DE LOS CARROS 100
PUEBLA, PUEBLA, PUEBLA, PUEBLA

www.comerciointernacional.com.mx

01-800-00-0000
01-800-00-0000

Comercio Internacional S.A. de C.V.

RFC: C0271323E9

Carretera Puebla-Tehuacan, Puebla, Pue.

C.P. 72100

Carretera Puebla-Tehuacan, Puebla, Pue.

R.C.D. PYD176 000108021

PUEBLA, 137 Y MORELIA

BASES DE DATOS

BASES DE DATOS

N. Oper: 643866

FACTURA: CS-08615 Fecha: 14.07.06

N. TPA : 000 Hora: 15:57

COMERCIO INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Carretera Puebla-Tehuacan, Puebla, Pue.

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

01-800-00-0000

76

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

01-41-358

Auxiliar de bancos por beneficiario-pagador del 01/Ene/2006 al 31/Dic/2006
(Movimientos contables)

Fecha	Tipo	No.	Cuenta de cheques	Concepto	Referencia	Cargo	Abono
CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DT				Tipo: Beneficiario			
02/Feb/2006	Cheque	8,319	31000056	CH-8319 CONSORCIO GASOLINERO		5,850.00	
23/Feb/2006	Cheque	8,422	31000056	CH-8422 CONSORCIO GASOLINERO,		19,000.00	
23/Feb/2006	Cheque	8,424	31000056	CH-8424 CONSORCIO GASOLINERO,		23,864.82	
23/Mar/2006	Cheque	8,560	31000056	CH-8560 CONSORCIO GASOLINERO,		21,135.43	
30/Mar/2006	Cheque	8,588	31000056	CH-8588 CONSORCIO GASOLINERO,		12,609.00	
04/May/2006	Cheque	8,756	31000056	CH-8756 CONSORCIO GASOLINERO		26,962.86	
29/May/2006	Cheque	8,881	31000056	CH-8881 CONSORCIO GASOLINERO		1,000.00	
02/Jun/2006	Cheque	8,917	31000056	CH-8917 CONSORCIO GASOLINERO		28,139.78	
14/Jun/2006	Cheque	8,985	31000056	CH-8985 CONSORCIO GASOLINERO		7,400.00	
29/Jun/2006	Cheque	9,037	31000056	CH-9037 CONSORCIO GASOLINERO		15,000.00	
06/7/2006	Cheque	9,071	31000056	CH-9071 CONSORCIO GASOLINERO,		31,551.02	
2/7/2006	Cheque	9,272	31000056	CH-9272 CONSORCIO GASOLINERO		19,201.42	
20/Sep/2006	Cheque	9,333	31000056	CH-9333 CONSORCIO GASOLINERA		15,541.24	
19/Oct/2006	Cheque	9,507	31000056	CH-9507 CONSORCIO GASOLINERO,		20,363.33	
23/Nov/2006	Cheque	9,597	31000056	CH-9597 CONSORCIO GASOLINERO		22,772.14	
15/Dic/2006	Cheque	9,700	31000056	CH-9700 CONSORCIO GASOLINERO		21,118.98	
Total:						252,707.07	0.00



77

Dirección:
Reg. Fed:

Código postal:
Reg. Estatal:

Reg. Cámara

Fecha	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Clase	Débito	Credito	Abonos
Un.			Cuenta	Nombre				
23/FLB/2006		Egresos	8,422 CH,8422	CONSORCIO GASOLINERO, F. TABL DE GASOLINA				
	1 F.		1-10-103-1033-060-095	CONSORCIO GASOLINERO		10,000.00		
	2 F.		1-10-101-1005-000-000	CH,8422 CONSORCIO GASOLINERO, BANORTE 0031000566				10,000.00
				CH,8422 CONSORCIO GASOLINERO.				
Total póliza:						10,000.00		10,000.00

BANORTE



1-10-133-1033-000-095	CONSORCIO GASOLINERO	CH 8422 CONSORCIO GASOLIN	10,000.00	
1-10-101-1005-000-000	BANORTE 0031000656	CH 8422 CONSORCIO GASOLIN		10,000.00

0008422

SUMAS IGUALES

10,000.00

10,000.00

RECIBO POR	REVISADO	AUTORIZADO	79	AUXILIARES	TRABJO	FECHA
						8422

CONSORCIO GASOLINERO, F. TARJ DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

1-10-103-1033-000-025	CONSORCIO GASOLINERO	CH 8422 CONSORCIO GASOLIN	10,000.00	
1-10-101-1005-000-000	BANORTE 0031000656	CH.8422 CONSORCIO GASOLIN		10,000.00

0008422

SUMAS IGUALES

10,000.00

10,000.00

FECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIARES	DIARIO	FOI/2A
					8422

80



75-600 Acción Nacional
Código Distrital Federal
Distrito Federal

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 22 Febrero 1966

IMPORTE: \$ 10,000-

A NOMBRE DE: Consejo Gasolero Plus S.A. C.V.

CONCEPTO: Compra de vales de gasolineros

NÚMERO DE PROGRAMA: 1243

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

RESERVACIONES: _____

R-3969

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

81

[Handwritten notes and signatures]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra

0F-4-1-464

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTAIN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 23/02/2008 09:28:48 a.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003969

Status: Requisición Capturada

Número de Programa: 1.2.43

Nombre del Programa: Costo Fijo

Concepto: COMPRA DE TARJETAS DE GASOLINA

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
COMPRA DE VALES DE GASOLINA \$10,000.00	1	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.



82 - 4

[Handwritten signatures and marks]

JM

Consortio ~~De Inversión y Fomento de Capital~~
~~DE INVERSIÓN Y FOMENTO DE CAPITAL~~
RICA ~~OPERA~~ ~~OPERACIONES~~ ~~OPERACIONES~~ ~~OPERACIONES~~
RICA ~~OPERA~~ ~~OPERACIONES~~ ~~OPERACIONES~~ ~~OPERACIONES~~

Thiers 248, Piso 6
Col. Azules, C.P. 11590
Niguel Hidalgo, Mexico D.F.
CASA CONSORCIO
AV THIEBS 248 COL AZULES
11590 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

N. Operación: 24559
N.º 'BO:RE-8778 Fecha: 24.02.06
N.º : 002 Hora: 17:27

Cantidad	Description	Precio	Importe
20,00	T. DESECH	350,000	7.000,00
3,00	T. DESECH	1000,000	3.000,00

Subtotal	I	IVA
10.000,00	0,00	0,00

Total Pesos: 10.000,00
 DIEZ MIL PESOS 00/100 N.M.
 ----- R E C I B O -----
 ----- C L I E N T E -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAN No. 1546
 COL. BEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAM400301355
 F o: CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA
 PAGO EN UNA SOLA EXIBICION

MANUEL MARGH ESTAN
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

JM

est

[Handwritten signature]

07-4-1-466

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: E287710108R7
Torres 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y SECRETARÍA
04700 ROMA
MEXICO D.F.



N.º Oper: 1542520
N.º FACTURA: 75-63917 Fecha: 18.02.04
N.º PV: 007 Hora: 12:56

Cantidad	Descripción	Presup	Importe
19.04	32011.04	8.500	124.00

Subtotal	#	PVA
124.00	19.04	06.00

Total Pesos: 130.00
CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 41546
060 VALLE
MEXICO, D.F.
PARQUETOURS

F.º Pago: CHEQUE (TARJ. DEBECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: E287710108R7
Torres 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y SECRETARÍA
04700 ROMA
MEXICO D.F.



N.º Oper: 1533885
N.º FACTURA: 75-63917 Fecha: 18.02.04
N.º PV: 007 Hora: 11:24

Cantidad	Descripción	Presup	Importe
19.04	32011.04	8.500	124.00

Subtotal	#	PVA
124.00	19.04	06.00

Total Pesos: 124.00
CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 41546
060 VALLE
MEXICO, D.F.
PARQUETOURS

F.º Pago: CHEQUE (TARJ. DEBECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria



Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: E287710108R7
Torres 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y SECRETARÍA
04700 ROMA
MEXICO D.F.



N.º Oper: 1539100
N.º FACTURA: 75-63917 Fecha: 18.02.04
N.º PV: 007 Hora: 10:12

Cantidad	Descripción	Presup	Importe
19.04	32011.04	8.500	124.00

Subtotal	#	PVA
124.00	19.04	06.00

Total Pesos: 124.00
CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 41546
060 VALLE
MEXICO, D.F.
PARQUETOURS

F.º Pago: CHEQUE (TARJ. DEBECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Respaldo con marca [Signature]

84

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CBF970522254

Teleros 245, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.015 FAX:016 0000108029
PUEBLA, 197 Y QUERÉTARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 152975
N.º FACTURA: 00-33663 Fecha: 21.02.06
N.º IVA : 000 Hora: 9:54

Cantidad	Descripción	Unidad	Importe
15.37	32011.8A	L.510	100.00

Subtotal	X	100
IVA	15.30	15.30

Total Pagar: 100.00

CIERRE PÉSO 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. CONYACAN 41544

CD. DEL VALLE

MEXICO D.F.

PANADERIAS

P.º Pago: CHEQUE (TARG. DEBITABLE) 20

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.

RFC: CBF970522254
Teleros 245, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 FAX:00 0000108029
Av. QUERÉTARO, 197 Y PUEBLA
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1046432
N.º FACTURA: 00-34017 Fecha: 21.02.06
N.º IVA : 007 Hora: 9:54

Cantidad	Descripción	Unidad	Importe
27.41	32011.8A	L.510	110.00

Subtotal	X	110
IVA	15.00	40.40

Total Pagar: 110.00

CIERRE PÉSO 00/100 M.N.

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. CONYACAN 41544

CD. DEL VALLE

MEXICO, D.F.

PANADERIAS

P.º Pago: CHEQUE (TARG. DEBITABLE) 20

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.

RFC: CBF970522254
Teleros 245, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 FAX:00 0000108029
Av. QUERÉTARO, 197 Y PUEBLA
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1529855
N.º FACTURA: 00-33663 Fecha: 21.02.06
N.º IVA : 007 Hora: 9:54

Cantidad	Descripción	Unidad	Importe
21.19	32011.8A	L.510	100.00

Subtotal	X	100
IVA	15.00	10.00

Total Pagar: 110.00

CIERRE PÉSO 00/100 M.N.

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. CONYACAN 41544

CD. DEL VALLE

MEXICO D.F.

PANADERIAS

P.º Pago: CHEQUE (TARG. DEBITABLE) 20

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C8310103867
Torres 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.D02 PX9104 0000103029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETARO
06703 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1520126
N.FACTURA: 03-63240 Fecha: 18.02.06
N.TPA : 007 Horas: 10:18

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
1.70	32011.MA	6.510	11.07
S.Total			11.07
15.20			11.07

Total Pesos: 11.07
NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAXAGOCICLAS
P.Pago: EFECTIVO (CASH, DESECHABLE) 20
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C8377101047
Torres 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.D02 PX9104 0000103029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETARO
06703 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1520493
N.FACTURA: 03-63240 Fecha: 18.02.06
N.TPA : 007 Horas: 10:17

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
78.65	32011.MA	6.510	511.82
S.Total			511.82
423.74			511.82

Total Pesos: 511.82
QUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAXAGOCICLAS
P.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C8377101047
Torres 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.D02 PX9104 0000103029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERETARO
06703 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1552343
N.FACTURA: 03-64928 Fecha: 22.02.06
N.TPA : 007 Horas: 10:33

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.20	32011.MA	6.510	99.00
S.Total			12.91
86.07			12.91

Total Pesos: 99.00
NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAXAGOCICLAS
P.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

0F-4-1-466

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, D.F. 11390
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0104 C00108029
Av. CUARENTA Y TRES Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1848593
H.FACTURA:CS-72777 Fecha: 29.03.06
N.TPV : 007 Horas: 11:05

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.85	32011.84	6.530	200.60

Subtotal X IVA
174.09 15.00 26.11

Total Pagos: 205.20

SEVENTY TWO SEVEN
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
PO COYOACAN NO 1546
CALLE DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAGOC0301795

Pago: CHEQUE (TARJ. DEBEVABLE) 25
Pago en una sola exhibición.

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, D.F. 11390
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0104 C00108029
Av. CUARENTA Y TRES Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1848533
H.FACTURA:CS-65746 Fecha: 27.03.06
N.TPV : 007 Horas: 10:54

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
12.25	32011.84	6.310	77.799

Subtotal X IVA
69.56 15.00 10.40

Total Pagos: 75.40

SEVENTY FIVE SEVEN
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
PO COYOACAN NO 1546
CALLE DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAGOC0301795

Pago: CHEQUE (TARJ. DEBEVABLE) 16
Pago en una sola exhibición.

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, D.F. 11390
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.007 PX0104 C00108029
Av. CUARENTA Y TRES Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 815341
H.FACTURA:CS-68567 Fecha: 26.03.06
N.TPV : 005 Horas: 11:03

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
12.25	32011.84	6.300	70.17

Subtotal X IVA
66.94 15.00 13.98

Total Pagos: 80.92

SEVENTY EIGHT SEVEN
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
PO COYOACAN NO 1546
CALLE DEL VALLE
MEXICO D F
PAGOC0301795

Pago: CHEQUE (TARJ. DEBEVABLE) 25
Pago en una sola exhibición.

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

07-4-1- 469

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C657710108K1
Tlxers: 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H. 039 FX0104 0006105029
Av. CUADATENOC, 197 Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1624960
N. FACTURA: CB-69240 Fecha: 23.03.06
A. TPV : 037 Hora: 10:40

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.64	32011,HA	6.530	205.09

Subtotal 178.98 IVA 26.10

Total Pesos: 205.09

NOVECIENTOS PESOS CIENTO CINCO M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN NO 1546

COL DEL VALLE C.P. 03100

MEXICO D.F.

520600301095

P. Pago: CHEQUE (TAR. DESDEBARRA) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: C657710522CA
Tlxers: 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H. 039 FX0059 000107918
CORUM N. 452
06200 VIA BUCTO FIEBRO
IZTACALCO

N. Oper: 1328526
N. FACTURA: CAH-43450 Fecha: 18.03.06
A. TPV : 037 Hora: 10:22

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
168.01	34006,01	5.360	996.99

Subtotal 866.95 IVA 130.04

Total Pesos: 996.99

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN NO 1546

COL DEL VALLE

MEXICO D.F.

520600301095

P. Pago: CHEQUE (TAR. DESDEBARRA) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C657710108K1
Tlxers: 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H. 039 FX0104 0006105029
Av. CUADATENOC, 197 Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1622458
N. FACTURA: CB-50088 Fecha: 23.03.06
N. TPV : 037 Hora: 10:40

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
24.03	32011,HA	6.530	170.00

Subtotal 147.95 IVA 22.05

Total Pesos: 170.00

CIENTO SETENTA PESOS CERO/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN NO 1546

COL DEL VALLE C.P. 03100

MEXICO D.F.

520600301095

P. Pago: CHEQUE (TAR. DESDEBARRA) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

CP-4-1-470

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710103R7
Telera 248, Piso 6
Col. Azures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXD104 0000108029
Av. CUAUHTENOC, 197 Y SIENETARRA
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1580333
N.FACTURA:CR-49457 Fecha: 24.03.06
N.TPV : 007 Hora: 19:05

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
36.88	32011.9A	6.510	240.12
Subtotal		%	IVA
206.60		15.00	31.32

Total Pesos: 240.12
DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYACAN NO 1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM400301RS
P. Pago: CHEQUE (TARJ. DEBEHABILE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710103R7
Telera 248, Piso 6
Col. Azures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXD104 0000108029
Av. CUAUHTENOC, 197 Y SIENETARRA
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1609833
N.FACTURA:CR-48320 Fecha: 13.03.06
N.TPV : 007 Hora: 10:12

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.63	32011.9A	1.530	400.03
Subtotal		%	IVA
178.94		15.00	26.09

Total Pesos: 400.03
QUATROCIENTOS PESOS 03/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYACAN NO 1546
DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAM400301RS
P. Pago: CHEQUE (TARJ. DEBEHABILE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710103R7
Telera 248, Piso 6
Col. Azures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXD104 0000108029
Av. CUAUHTENOC, 197 Y SIENETARRA
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1609833
N.FACTURA:CR-48482 Fecha: 13.03.06
N.TPV : 007 Hora: 20:16

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
12.95	32011.9A	7.220	100.20
Subtotal		%	IVA
84.93		15.00	13.01

Total Pesos: 100.20
CIENTO PESOS 02/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYACAN NO 1546
DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAM400301RS
P. Pago: CHEQUE (TARJ. DEBEHABILE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

OF-27-1-471

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: D05710103R7
Tlaxera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXD104 0000103G27
AV. CUARENTENO, 167 Y GUSMÁN
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 157342
N.FACTURA: 04-100190 Fecha: 08.03.06
N.TPV: 009 Hora: 19:34

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
29.42	32011.NA	6.530	192.97
Subtotal		IVA	192.97
		IVA	21.10

Total Pesos: 214.07
CIENTO CINCO Y CINCO PESOS UNOS 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE
MEXICO DF 05100
RANQUO301JKS
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: C0970022EE4
Tlaxera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXD104 0000103G27
JOSE DE ITURRIGARAY, 110
11000 COL. Lomas de Chapultepec
DEL. MIGUEL HIDALGO

N.Oper: 750399
N.FACTURA: 04-100190 Fecha: 08.03.06
N.TPV: 009 Hora: 19:32

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.42	32011.NA	6.530	199.00
Subtotal		IVA	199.00
		IVA	26.09

Total Pesos: 225.09
DOSCIENTOS PESOS 09/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL SEMAR
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE
MEXICO DF 05100
RANQUO301JKS
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: D05710103R7
Tlaxera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXD104 0000103G27
AV. CUARENTENO, 167 Y GUSMÁN
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1596635
N.FACTURA: 03-67814 Fecha: 09.03.06
N.TPV: 007 Hora: 19:13

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
12.92	32012.PR	7.700	100.00
Subtotal		IVA	100.00
		IVA	15.00

Total Pesos: 115.00
CIENTO QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE C/P 05100
MEXICO D F
RANQUO301JKS
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

5

(Handwritten signatures and stamps)

04-4-1-472

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771010587
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 FXD104 0000108629
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1586116
N.FACTURA:CS-67038 Fecha: 06.03.06
N.TPV : 007 Hora: 9:25

Cantidad	Restriccion	Precio	Importe
22.97	32011.HA	6.525	150.00
22.97	30311.HA	6.525	150.00
7.35	35011.HA	6.525	68.00
Subtotal		Z	IVA
392.91		15.00	45.39

Total Pesos: 348.00
TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/10
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAPAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAN400301295
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771010587
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 FXD104 0000108629
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1583407
N.FACTURA:CS-61933 Fecha: 24.03.06
N.TPV : 007 Hora: 19:43

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
11.65	32012.PR	7.720	90.00
Subtotal		Z	IVA
78.26		15.00	11.74

Total Pesos: 90.00
NOVENTA PESOS 00/100 N.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAPAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAN400301295
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP930222EE4
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.006 FX0309 0002108013
CALZADA DE TLALPAM, 1395
03300-COL. PORTALES
DEL. BENITO JUAREZ

N.Oper: 758154
N.FACTURA:CF-14451 Fecha: 24.02.06
N.TPV: 005 Hora: 21:29

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
32.87	32011.HA	6.510	214.01
7.68	32011.HA	6.510	50.00
Subtotal		Z	IVA
229.57		15.00	34.44

Total Pesos: 264.01
DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 01/10
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAPAN N. 1546
COL DEL VALLE
CP 03100
PAN400301295
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

(Handwritten signatures and stamps)

CF-4-1-473

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: D599705223EE4

Uniera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.022 PX0006 0000108035
JOSE DE ITURRIGARAY, 110
11000 COL. LOMAS DE CHAPUL
DEL. MIGUEL HIDALGO

N.Oper: 1553007
N.FACTURA: CV-116979 Fecha: 01.03.06
N.TPV : 009 Hora: 13:14

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.31	32011.MA	5.530	105.25

Subtotal X IVA
26.76 15.00 41.76

Total Pagos: 110.00

CIEN PESOS CERO CIENTO N.º

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL SENADO

AV COYOACAN 41546

CD. DEL VALLE

MEXICO DF 05100

PM400001052

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25

Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturacion global diaria

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: D599705223EE4

Uniera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.022 PX0006 0000108035
JOSE DE ITURRIGARAY, 110
11000 COL. LOMAS DE CHAPUL
DEL. MIGUEL HIDALGO

N.Oper: 1553005
N.FACTURA: CV-116976 Fecha: 01.03.06
N.TPV : 008 Hora: 12:42

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
32.34	32011.MA	5.530	210.06

Subtotal X IVA
152.66 15.40 168.06

Total Pagos: 210.06

VESENTA PESOS CIENTO N.º

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL SENADO

AV COYOACAN 41546

CD. DEL VALLE

MEXICO DF 05100

PM400001052

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25

Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturacion global diaria

Compañia Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.

RFC: D59710109RT
Uniera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.022 PX0006 0000108029
Av. COYOACAN, 127 Y CUERBATERO
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1190141
N.FACTURA: CV-457335 Fecha: 07.03.06
N.TPV : 007 Hora: 15:40

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
34.51	32011.MA	5.530	190.89

Subtotal X IVA
137.00 15.89 152.89

Total Pagos: 160.08

SESENTA PESOS CERO CIENTO N.º

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV COYOACAN NO 1246

CD. DEL VALLE C.P. 05100

MEXICO DF

PM400001052

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25

Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturacion global diaria

Handwritten mark resembling a stylized 'W' or 'M'.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

DF-4-1-474

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710138R7
Túneles 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H. 022 FX6104 0003168029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERO
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1592012
N.º FACTURA: 03-07459 Fecha: 00.03.06
N.º TPV : 007 Hora: 10:54

Cantidad	Descripción	Unidad	Precio
34.00	30311.84	6.500	222.00

Subtotal 1 IVA 48.00
304.00 13.00 48.00

Total Pagar: 352.00
TRANSACCIONES CUAUHTÉMOC PASO PASO S.A.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
40 CAYAHAN NO 1516
CALLE DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO D.F.
PAN400201030
P.º Pago: CHEQUE (TRANSACCIONABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710138R7
Túneles 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H. 022 FX6104 0003168029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERO
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1655005
N.º FACTURA: 03-02291 Fecha: 26.03.06
N.º TPV : 007 Hora: 10:35

Cantidad	Descripción	Unidad	Precio
10.00	30311.84	6.500	65.00
20.00	30311.84	6.500	130.00

Subtotal 1 IVA 18.00
100.00 13.00 18.00

Total Pagar: 118.00
TRANSACCIONES CUAUHTÉMOC PASO PASO S.A.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
40 CAYAHAN NO 1516
CALLE DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO D.F.
PAN400201030
P.º Pago: CHEQUE (TRANSACCIONABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710138R7
Túneles 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H. 022 FX6104 0003168029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERO
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1592007
N.º FACTURA: 03-02070 Fecha: 23.03.06
N.º TPV : 007 Hora: 11:32

Cantidad	Descripción	Unidad	Precio
13.01	30311.84	6.500	84.56

Subtotal 1 IVA 13.04
97.60 13.00 13.04

Total Pagar: 110.64
TRANSACCIONES CUAUHTÉMOC PASO PASO S.A.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
40 CAYAHAN NO 1516
CALLE DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO D.F.
PAN400201030
P.º Pago: CHEQUE (TRANSACCIONABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

OF. 4-1-475

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QED7718109R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 PX3104 0000109029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1445519
N.FACTURA: 03-71432 Fecha: 03.03.06
N.TPV : 007 Hora: 10:55

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
46.70	32011.MA	6.530	305.30
7.45	32011.MA	6.530	50.00

Subtotal 2 IVA 49.69
304.35 15.00 49.69

Total Pesos: 350.30
TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PANAD0301RS
P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QED7718109R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 PX3104 0000109029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1452519
N.FACTURA: 03-71432 Fecha: 03.03.06
N.TPV : 007 Hora: 10:55

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
46.70	32011.MA	6.530	305.30

Subtotal 1 IVA 39.79
306.22 19.00 39.79

Total Pesos: 326.00
TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CINCO M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PANAD0301RS
P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QED7718109R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 PX3104 0000109029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1579971
N.FACTURA: 03-64746 Fecha: 03.03.06
N.TPV : 007 Hora: 17:00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
29.09	32011.MA	6.530	193.02

Subtotal 1 IVA 24.79
168.23 15.00 24.79

Total Pesos: 190.02
CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PANAD0301RS
P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria



01-7-1-47

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.

RFC: C65771010BRT

Tierras 248, Piso 6

Col. Anzures, D.F. 11590

Miguel Hidalgo, México D.F.

H.042 PX0104 0000106029

Av. CHAUHTEAC, 187 Y QUERETARO

06700 ROMA

MEXICO D.F.

N.Oper: 148543

N.FACTURA:CAV-34475

Fecha: 10.04.06

N.TPV : 000

Horas: 9:22

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.31	32011.9A	6.530	100.00
15.31	32011.9A	6.530	100.00
15.31	32011.9A	6.530	99.00

Subtotal 3 100.00 IVA 99.00

Total Pesos: 349.00

TRESCIENTOS CUARENTA Y NOVENO PESOS 00/10

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

49 CONDAM 40 1546

DEL VALLE CP 03100

MEXICO DF

949400301285

Pago: CHEQUE (TARJ. RESECCABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra

incluido en la facturación global diaria

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.

RFC: C6P970522EE4

Tierras 248, Piso 6

Col. Anzures, D.F. 11590

Miguel Hidalgo, México D.F.

H.051 PXS133 0000109484

Avda. Universidad, 1291

03020 COL. XOCO

DEL. BENITO JUAREZ

N.Oper: 1416583

N.FACTURA:CAV-54934

Fecha: 07.03.06

N.TPV : 005

Horas: 18:08

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.31	32011.9A	6.530	100.00

Subtotal 2 100.00 IVA 13.04

Total Pesos: 100.00

CIENTO PESOS 00/100 N.M.

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

49. COYUACAN 1546 09L

DEL VALLE CP. 03100

MEXICO DF

949400301285

Pago: CHEQUE (TARJ. RESECCABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra

incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones

de Servicio S.A. de C.V.

RFC: C65771010BRT

Tierras 248, Piso 6

Col. Anzures, D.F. 11590

Miguel Hidalgo, México D.F.

H.314 PX0077 0000108011

YUCATAN, 125 Y TOMALA

06700 ROMA SUR

MEXICO D.F.

N.Oper: 750443

N.FACTURA:CY-38356

Fecha: 09.03.06

N.TPV : 005

Horas: 13:52

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.31	32011.9A	6.530	100.00

Subtotal 2 100.00 IVA 13.04

Total Pesos: 100.00

CIENTO PESOS 00/100 N.M.

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

DURANGO 22 COL ROMA

MEX D F CP 06700

949400301285

Pago: CHEQUE (TARJ. RESECCABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra

incluido en la facturación global diaria

01-41-478

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES7710138R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
MEXICO D.F.

N. Oper: 75113
N. FACTURA: CN-29786
N. TPV : 005

Fecha: 03.03.06
Hora: 19:23

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES7710138R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
MEXICO D.F.

N. Oper: 75113
N. FACTURA: CN-29786
N. TPV : 005

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.31	32011.MA	6.530	100.00

Subtotal 15.00
IVA 13.04

Total Pesos: 100.00
CIENTOS PESOS 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
DURANGO 22 COL ROMA
REX D F CP 36700

PAN400301RS
F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES7710138R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
MEXICO D.F.

N. Oper: 1670112
N. FACTURA: CB-72579
N. TPV : 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
9.38	32011.MA	6.560	63.53

Subtotal 15.00
IVA 9.29

Total Pesos: 63.53
SESENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAN400301RS
F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

07-4-1-479

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05771010R27
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PK5104 000010829
Av. CUALATENEO, 197 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1670763
N.º FACTURA: CS-72642
N.º TPV : 007
Fecha: 05.04.06
Hora: 16:28

Cantidad	Descripción	Precio	Reporte
15.25	32011.MA	6.580	100.04
Subtotal		15.00	13.03

Total Pesos: 100.04
CIENTO PESOS 04/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN NO 1546
CEL. DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO D.F.
PAN00030125

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Taller de Hidro
 Hidrosina

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05771010R27
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PK5104 000010829
Av. CUALATENEO, 197 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1680826
N.º FACTURA: CS-73547
N.º TPV : 007
Fecha: 08.04.06
Hora: 19:06

Cantidad	Descripción	Precio	Reporte
39.49	32011.MA	6.580	200.00
Subtotal		15.00	16.39

Total Pesos: 200.00
DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN NO 1546
CEL. DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO D.F.
PAN00030125

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature/initials

Construcción Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: 05771010R24
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PK5104 000010894
Avda. Universidad, 1271
03020 COL. 0303
CEL. BENITO SUAREZ

N.º Oper: 1409670
N.º FACTURA: CS-54322
N.º TPV : 005
Fecha: 14.03.06
Hora: 8:10

Cantidad	Descripción	Precio	Reporte
15.31	32011.MA	6.530	100.01
Subtotal		15.00	13.04

Total Pesos: 100.01
CIENTO PESOS 01/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN 1546 COL.
DEL VALLE CP. 03100
MEXICO DF
PAN00030125

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

OF-4-1-180

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: JES771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Igual Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 PX0104 C003108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERITERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512869
N.FACTURA: CR-42482 Fecha: 09.02.06
N.TPV: 007 Hora: 10:33

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
36.71	32011.MA	4.510	166.00
Subtotal		X	Iva
166.09		15.00	15.91

Total Pesos: 181.00
CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUAUHTEMOC 187 Y GUERITERO
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAGADO 03/01/06
P. Pago: EFECTIVO (TRAN. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: JES771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Igual Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 PX0104 C003108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERITERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 15128743
N.FACTURA: CR-42482 Fecha: 09.02.06
N.TPV: 007 Hora: 10:33

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
36.71	32011.MA	4.510	166.00
Subtotal		X	Iva
166.09		15.00	26.09

Total Pesos: 192.09
CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUAUHTEMOC 187 Y GUERITERO
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAGADO 03/01/06
P. Pago: EFECTIVO
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: JES771010BR7
Thiers 249, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Igual Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 PX0104 C003108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERITERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 15128743
N.FACTURA: CR-42482 Fecha: 10.02.06
N.TPV: 007 Hora: 10:33

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
26.95	32011.MA	4.510	121.45
Subtotal		X	Iva
121.45		15.00	23.59

Total Pesos: 141.04
CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUAUHTEMOC 187 Y GUERITERO
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAGADO 03/01/06
P. Pago: EFECTIVO (TRAN. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

DT-4-1-401

Dirección :
Reg. Fed. :

Código postal:
Reg. Estatal :

Reg. Comuna :

Fecha	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Diaris	Clase	Diaris
No.			Cuenta	Nombre		Cargos	Abonos
30/MAR/2006		Egresos	8.588 CH-8588	CONSORCIO GASOLINERO, TARJITAS DE GASOLINA			
	1 CH-8588		1-20-103 1033-000-095	CONSORCIO GASOLINERO	61243	12,600.00	
	2 CH-8588		1-20-101 1005-000-000	CH-8588 CONSORCIO GASOLINERO, BANORTE 0031000566 CH-8588 CONSORCIO GASOLINERO,			12,600.00
Total póliza:						12,600.00	12,600.00

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

100

(Handwritten mark)

(Large handwritten signature)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

PARTIDO ACCION NACIONAL D.F.
DURANGO 22 COL. ROMA
MEXICO, D.F. C.P. 06700
R.F.C. PAN-400301-JRS

6F4-1-473
**PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO**



FECHA: 30/03/2006

PAGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: **CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.**

12,600.00

MIL PESOS Y CERO CÉNTAVOS

---(DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100)---



SUC. 0310 FINANZAS DE F
APX CO. DISTRITO FEDERAL
C.T.A. No. 0310000566

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Emmanuel

0066514450728000310000566*0008588

CONCEPTO DE PAGO: CH-688 CONSORCIO GASOLINERO, TARJETAS DE GASOLINA BANORTE FEDERAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

CUENTA DE CREDITO	CUENTA DE DEBITO	NOMBRE O CONCEPTO	CHEQUE	DEBE	HABER
1-10-103-1033-000-095		CONSORCIO GASOLINERO	CH-688 CONSORCIO GASOLIN	12,600.00	
1-10-101-1005-000-000		BANORTE 0031000566	CH-688 CONSORCIO GASOLIN		12,600.00

0008588

SUMAS IGUALES

12,600.00

12,600.00

HECHO POR

REVISADO

AUTORIZADO

AUXILIAR

DIARIO

FOUTA

Em

101

6566

07-4-1- 487

CONSORCIO GASOLINERO, TARJETAS DE GASOLINA BANORTE FEDERAL

HIRMA CHECK / RECIBIDO
3/10/06
A. S. M.
Banorte

10-103-1033-000-095	CONSORCIO GASOLINERO	CH-8588 CONSORCIO GASOLIN	12,500.00		
16-101-1005-000-000	BANORTE 0031000566	CH 8588 CONSORCIO GASOLIN		12,500.00	
0008588			SUMAS IGUALES	12,600.00	
HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ALIBRES	CARRO	FORZA
					6568

102
m
to
P. l.

07-4-1-485

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP970320E4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
Caja Consorcio
Av Thiers 248 Col Anzures
11590 Miguel Hidalgo
Mexico D.F.

N. Operación: 34135
N. RECIBO: RF-9804 Fecha: 31.03.06
N. TF : 006 Hora: 18:09

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
20,00	T. DESECH	350,000	7,000,00
2,00	T. DESECH	1000,000	2,000,00
7,00	T. DESECH	500,000	3,500,00
100,00	COMISION	1,000	100,00

Subtotal	X	IVA
12,500,00	0,00	0,00
86,96	15,00	13,04

Total Pesos: 12.600,00
DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

RECIBO
CIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN No. 1546
CDA. DEL VALLE
MEXICO D.F.
PO BOX 201195

Pagos: CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA
PAGO EN CASH SOLO EXTRACTO

103

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Circular stamp]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

OK

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: 56P970522EE4
Thiers 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

CASA CONSORCIO
AV THIRS 248 COL ANZURES
11590 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

N.FACTURA: FAC0006385 Fecha: 31-03-06

PRODUCTO	CANT	PRECIO	IMPORTE
COMBUSTIBLE	1,00	100,00	100,00

Subtotal	X	IVA
86,96	15,00	13,04
TOTAL FACTURA \$: 100,00		
CIEEN PESOS 00/100 M.N.		

-----CLIENTE-----
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAH No. 1546
 03100 COL. DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAN400201JRS

**** FACTURA ****
 **** FORMA DE PAGO : CHEQUE ****
 Pago en una sola exhibición

104



SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 30/01/2006

IMPORTE: \$ 12,600 --

A NOMBRE DE: Censagra Gasolinero Plus S.A. C.V.

CONCEPTO: Copia de Tarjetas de Gasolina p/CDR.

NUMERO DE PROGRAMA: 61243

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

OBSERVACIONES: R-7268

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

105
[Signature]

[Signature]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

0F-4-1-488
**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTAUN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 30/03/2006 01:32:40 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: **ROC-004268**

Status: Requisición Capturada

Número de Programa: 61263

Nombre del Programa: Costo Fijo

Concepto: **COMPRA DE TARJETAS DE GASOLINA PARA EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL (\$10,000.00)**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
COMPRA DE TARJETAS DE GASOLINA PARA EL CDR	1	50	50

Firma de V.O. por parte del
Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina
de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminar



10/6
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

✓ OF-4-1-789

Dirección:
Reg. Fed.:

Código postal:
Reg. Estatal:

Reg. Cámara:

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número Concepto		Cuenta	Nombre	Dólar	Dólar	
			Cuenta	Nombre				Cargos	Abonos
29/MAY/2006		Egresos	8,883	CH 8883	5-52-521-5222-001-006	CONSORCIO GASOLINERO PLUS, TARJ DE GASOLINA ADMINISTRACION Y FINANZAS	61743	11,000.00	
	1				1-20-101-1005-000-000	CH.8883 CONSORCIO GASOLINERO P PLANORTE D031000266			11,000.00
	2					CH.8883 CONSORCIO GASOLINERO P			
Total póliza:								11,000.00	11,000.00

107



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

PARTIDO ACCION NACIONAL D.F.
DURANGO 22 COL - ROMA
MEXICO, D.F. C.P. 06700
R.F.C. PAN-400381-JRS

67-41-



PARA DEPÓSITO EN CUENTA
DEL MANEJO DEL

MEXICO, D.F. 29/05/2006

PAGA SE ENTE: **CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.**

\$ **11,000.00**

MONEDA NACIONAL

---(ONCE MIL PESOS 00/100)---



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SUP. 0310 11887/245 DDF
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
C.T.A. No. 0310000566

Emiliano

0003151180Y2800310000566*0008883

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, TARJ DE GASOLIN A BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

REFERENCIA	SUB CUENTA	DESCRIPCION	NUMERO DE CONCEPTO	MONEDA	DEBE	HABER
552-521-522-01-006		ADMINISTRACION Y FINANZAS	CH 5883 CONSORCIO GASOLIN		11,000.00	
1-10-101-1005-000-000		BANORTE 0031000566	CH 5883 CONSORCIO GASOLIN			11,000.00
SUMAS IGUALES					11,000.00	11,000.00

0008883

RECIBO POR: *[Signature]* REVISADO: *[Signature]* AUTORIZADO: *[Signature]* 108 ALPULCABES: *[Signature]* CUANTO: *[Signature]* POR: *[Signature]*

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, TARJ DE GASOLIN A BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO
Rogelio
Hernandez
29 Mayo 2000

5-52-521-E222-001-005	ADMINISTRACION Y FINANZAS	CH.8503 CONSORCIO GASOLIN	11,000.00	
1-10-101-1006-000-000	BANORTE.0031000525	CH.8063 CONSORCIO GASOLIN		11,000.00

[Handwritten signature]

0008883

SUMAS IGUALES

11,000.00

11,000.00

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIARES	LIBRO	POLIZA
		<i>[Handwritten signature]</i>			8803

109

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]



PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL

SOLICITUD DE CHEQUE

Fecha: 29-May-06 Importe: \$ 11,000.00

A nombre de: CONSORCIO GASOLINERO PLUS SA DE CV

Concepto: PAGO DE TARJETAS PARA GASOLINA

Nadia Garcia

Solicitado por
NADIA GARCIA

Eva Martinez Carbajal

Autorizada por
EVA MARTINEZ CARBAJAL

5/31

110

M

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: **ALVARO MARCI ESTAIM**
Área: **RECURSOS MATERIALES**
Fecha: **29/05/2006 01:56:07 p.m.**

Datos de la Requisición:

Folio: **ROC-004781**
Status: **Requisición Capturada**
Número de Programa: **1.2.4.3**
Nombre del Programa: **Costo fijo**
Concepto: **PAGO DE TARJETAS PARA GASOLINA POR \$11,000.00**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
TARJETAS PARA GASOLINA	1	\$ 11000	\$

Firma de Visto Bueno por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaria solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminar

HAZLO TUYO

Carretera 22, Cde. Roma
Del Cuauhtémoc, México DF 06702
5242 0600
www.pan01.org.mx

Requisición de Compra

Programa de Desarrollo P.L.A. S.A. de C.V.
del DEPTOS/DEF

Viaje 200, Fian 4
Tel. Monterrey, P. B. 1178
August Hidalgo, Mexico D.F.
CASA CONSTRUIDA
de 10000.00 Cts. ACTORES
CASA ABON. 10000.00
ABON. D.F.

A. Operación 1997
A. ABONOS 10000.00 Focher 10.000.00
B. : 0000 Monto 10000.00

Detalle	Descripción	Cantidad	Importe
1000	1. RESECA	200,000	1,000,00
2000	1. RESECA	300,000	1,500,00

Subtotal 1 11.000.00

PAN G.D.R.
PAE 4 3 0
DEPARTAMENTO DE CLAS. FISCAL
 PARTICIPACION
 DE ESTADOS
 DEL PUEBLO
 MEXICO, D.F.
 1997-1998
 DEPTO DE CLAS. Y TRANSFERENCIAS
 DEPTO DE CLAS. Y TRANSFERENCIAS

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)
112

(Large handwritten signature)

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DF5771010R97
Thiers 269, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.030 FX0385 0006108033
INSUR,SUR, 553 517,DFL NORTE
03100 DEL VALLE
MEXICO D.F.

N.Oper: 946663
R.FACTURA: CAD-49300 Fecha: 08.08.06
N.IMP : 005 Hora: 22:26

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.60	32011.MA	8.900	138.96
Subtotal		X	
147.81	15.60		

Total Pesos: CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS NOVIENOS Y CINCO CÉNTAVOS
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAPAN 1566 COL DEL VALLE DEL BENITO JUAREZ CP 03100 MEXICO DF PANAMERICOS
P.Pago: CHEQUE (TAXI DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL
NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

(Handwritten mark)

113

(Large handwritten signature)

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
C.F. 0657710108107
Traves 290, Piso 4
Del Anzures, C.F. 11570
Miguel Alemán, México
MEXICO 0657710108107
CARTAS 1086
CARTAS 1086

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CHIRIBAJAL



México 179557
MEXICO 179557
MEXICO 179557

Cantidad Ingresos Pagar...
139.15 139.00 8.680

Cantidad y
139.15 139.00

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

Total Pesos
CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PASEADO ACCION NACIONAL
AN EGYPTOEN 1946
CALLE WHITE C P MEXICO
MEXICO, D.F.
MEXICO 0657710108107
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
reflejado en la facturación global diaria

114

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
C.F. 0657710108107
Traves 290, Piso 4
Del Anzures, C.F. 11570
Miguel Alemán, México
MEXICO 0657710108107
CARTAS 1086
CARTAS 1086

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CHIRIBAJAL



México 179557
MEXICO 179557
MEXICO 179557

Cantidad Ingresos Pagar...
139.15 139.00 8.680 130.09

Cantidad y
139.15 139.00

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

Total Pesos
CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PASEADO ACCION NACIONAL
AN EGYPTOEN 1946
CALLE WHITE C P MEXICO
MEXICO, D.F.
MEXICO 0657710108107
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
reflejado en la facturación global diaria

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

103172 000000
12244 000000
200 000000
VALOR 4 000 000
MCCO 20000000

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C55771819687
Piso 4, Edif. 248,
Col. Anzures, C.P. 11590
México, D.F.
H. 000 FACI 84
CALLE DE PROCA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C55771819687
Piso 4, Edif. 248,
Col. Anzures, C.P. 11590
México, D.F.
H. 000 FACI 84
CALLE DE PROCA
MEXICO D.F.
R. Oper: 1983758
R. FACTURA: CR-95458 Fecha: 25.07.06
N. TPV : 007 Hora: 14:27

Cantidad	Descripción	Unid	Precio	Importe
15.10	32011.HA		6.620	100.00
7.55	32011.HA		6.620	50.00
7.55	32011.HA		6.620	50.00
Subtotal			13.24	100.00
Subtotal			13.24	100.00

Subtotal: 13.24
Total Pagar: 13.24
DESCUENTOS: 0.00
PARTIDO ACCIONES NACIONALES
AV. COYOACAN NO 1546
COL. DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO, D.F.
PAGA: CHEQUE (TARJ. DESCONTABLE) ES
Paga en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Total Pagar: 13.24
DESCUENTOS: 0.00
PARTIDO ACCIONES NACIONALES
AV. COYOACAN NO 1546
COL. DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAGA: CHEQUE (TARJ. DESCONTABLE) ES
Paga en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Stamp: NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
Stamp: CM

Stamp: NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
Stamp: CM

Stamp: CM

115

Handwritten signatures and initials.

DF-4-1-498

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: E68771010837
Thiers 248; Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.031 FX0995 0000109053
14SUR.SUR, 553 DIV. DEL NORTE
03:00 DEL VALLE
MEXICO D.F.

N.º Oper: 934842
N.º FACTURA: CAD-46996 Fecha: 18.07.06
N.º TV: GUS Para: 8:05

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
34.32	SC011.MA	6.620	227.21

Subtotal x IVA 18%
197.57 x 45.90 = 39.54

Total Pesos: 237.21

CIENTOS VEINTISIETE PESOS 23/100 M.N.

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN 1546 COL DEL
DEL BENITO JUAREZ
MEXICO
PANAM301195

F.º Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: E68771010837
Thiers 248; Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.031 FX0995 0000109053
14SUR.SUR, 553 DIV. DEL NORTE
03:00 DEL VALLE
MEXICO D.F.

N.º Oper: 933992
N.º FACTURA: CAD-47897 Fecha: 26.06.06
N.º TV: GUS Para: 8:05

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
21.85	SC011.MA	5.000	110.02

Subtotal x IVA 18%
121.76 x 15.00 = 18.26

Total Pesos: 140.02

CIENTO CUARENTA PESOS 02/100 M.N.

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN 1546 COL
DEL BENITO JUAREZ
MEXICO
PANAM301195

F.º Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.

116

[Handwritten signatures and initials]

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DL3771010BR7
Tilers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 PX0104 00010R029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y DURETARD
06760 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1965833
N.FACTURA: CB-94077 Fecha: 18.07.06
N.TPV : 003 Hora: 21:23

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
45.31	32011.00	6.620	300.00

Subtotal : 300.00
269.07 : 15.00

Total Pesos: 300.00
TRESCIENTOS PESOS 00/100 N.H.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 02150
MEXICO, D.F.
PAV400341JR
F.Pagar EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROC ADMON
MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS

Handwritten signature

118

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DL3771010BR7
Tilers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 PX0104 00010R029
Av. CUAUHTEMOC, 107 Y SOLISIANO
06760 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1965833
N.FACTURA: CB-94077 Fecha: 18.07.06
N.TPV : 007 Hora: 21:41

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
45.31	32011.00	6.620	300.00

Subtotal : 300.00
269.07 : 15.00

Total Pesos: 300.00
TRESCIENTOS PESOS 00/100 N.H.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 02150
MEXICO, D.F.
PAV400341JR
F.Pagar EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

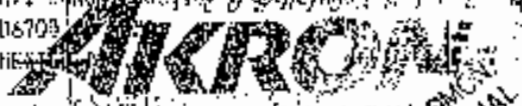
DIRECTORA DE PROC
MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS

Handwritten signatures and initials



Compañía Operadora de Estaciones
HIDROSA
ISO 9001
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

N.º 002 PXR1G4 000010029
Av. de Guadalupe, 197 y Queretaro
06700 MEXICO



N.º 001 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

PRODUCTO CANT. PRECIO

32011 MAGN 37,76 250,00

Subtotal 217,55,09

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL
MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

TOTAL FACTURA \$: 250,00

DESCUENTO VEINTE PESOS (20%)

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. DEL VALLE 1546

06100 DEL VALLE

MEXICO, D.F.

PANAMU 104385

***** FACTURA *****

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global

Consorcio Gasoliner Plus, S.A. de C.V.
RFC: C0P97052564
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

N.º 032 #30703 0000107710
Calz. de Tlaxco, 342
03860 VILLA DE SOMIER
DEL. BENITO JUAREZ - MEX. D.F.

N.º FACTURA: 2866056584 Fecha: 17-07-2007

PRODUCTO	CANT	PRECIO	TOTAL
32011 MAGN	18,12	120,00	120,00
Subtotal	2	15,00	15,00
		10%	1,50

TOTAL FACTURA \$: 120,00
CIENTO VEINTE PESOS (20%)

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. CRYONCAN 1546

06100 DEL VALLE

MEXICO, D.F.

PANAMU 104385

***** FACTURA *****

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global

119

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

RFI: 0557101887

Placas 12.07.06

Horas 16.75

Al. CASHIER

Al. CASHIER

Al. CASHIER

Al. CASHIER

Al. CASHIER

Placas 12.07.06
Horas 16.75

Cantidad	Descripción	Frecuencia	Importe
16.75	32011.00	16.75	218.00

Al. CASHIER

Al. CASHIER

Al. CASHIER

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Total Placas 12.07.06

Consorcio Gasolinero fijos, S.A. de C.V.
RFC: CDMX78522E24

Av. Tizimin 246, P.O. Box 11578
Col. Anzures, C.P. 11578
Miguel Alemán, México D.F.
R.F.C. 0557101887
TEL. 137 7 808106
EXPO. COL. ANZA
CANTONERO

M. Oper: 303286

M. FACTURACIONES-22700

M. IVA : 005

Cantidad	Descripción	Frecuencia	Importe
16.75	32011.00	16.75	218.00

Cantidad	Descripción	Frecuencia	Importe
16.75	32011.00	16.75	218.00

Total Placas 12.07.06

NOVENTA Y CINCO PESOS USADOS P.M.

FACTURA

RECEIBO

PARTIDO ACCION AEROPORTA DE PROC. ADMIN.

AV. ANZURES NO. 246

CEL. DEL VALLE

MEXICO DF

PAIS: MEXICO

R.F.C. 0557101887

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura en su totalidad

incluido en la facturación global de...

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

120

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Consorcio Babilonia Plus, S.A de C.V.
RFC: C6F97052214

Linea 303 Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Higuel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 599176 0000103520
PUERLA, 157 Y MOSELTA
66000 COL. ROMA
CAHUENQUE

N.Oper: 35412
N.FACTURA:CS-33444 Fecha: 27-02-06
N.PV : 005 Hora: 09h

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
5.00	35011.04	4,500	22.50
Subtotal	Y	IVA	
28.78	25.00	4.78	

Total Puntos: 33.38
MILITIA Y TRES PESOS 33/100 N.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN NO 1546
CD. DEL VALLE
MEXICO DF
PANEQUEJOS

P.Pago: CHEQUE (TARJ. PSECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten initials

Consorcio Babilonia Plus, S.A de C.V.
RFC: C6F97052214

Linea 303, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Higuel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 599176 0000103520
PUERLA, 157 Y MOSELTA
66000 COL. ROMA
CAHUENQUE

N.Oper: 30212
N.FACTURA:CS-29139 Fecha: 12-03-06
N.PV : 005 Hora: 17:30

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
5.00	35011.04	4,500	22.50
Subtotal	Y	IVA	
57.72	15.00	4.22	

Total Puntos: 66.76
SESENTA Y SEIS PESOS 36/100 N.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN NO 1546
CD. DEL VALLE
MEXICO DF
PANEQUEJOS

P.Pago: CHEQUE (TARJ. PSECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771018R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.F. 06590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H. 098 EXP104 600018R7
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERARCA
06709 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1919960
N. FACTURA: CR-90574 Fecha: 02.07.06
N. PV: 007 Hora: 15:08

Cantidad	Descripción	Precio	Monto
15.18	32011.MA	6.620	100.96
7.55	32011.MA	6.620	50.00
Subtotal		2	150
130.43	15.60	19.57	

Total Pesos: 150.00
CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CUYACAEN 190 1046
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAM400301R3

Pago: CHEQUE (TARJ. AFORDABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771018R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.F. 06590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H. 098 EXP104 600018R7
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y GUERRERARCA
06709 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1921370
N. FACTURA: CS-91491 Fecha: 06.07.06
N. PV: 107 Hora: 15:06

Cantidad	Descripción	Precio	Monto
19.88	32011.MA	6.620	132.00
Subtotal		2	130
109.70	15.00	16.30	

Total Pesos: 130.00
CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CUYACAEN 190 1046
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAM400301R3

Pago: EFECTIVO
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten signature

Comercio Gasolinero S.A. de C.V.
RFC: CDFR0002000004

Ubicada 240, Piso 6
Col. Anarques, C.F. 11570
Miguel Alemán, Mexico D.F.
RUBRO PRODUCTO 2000100027
GASOLINA, 137 Y MORELIA
64000 COL. ROMA
GUATEMALA

Factura 100100
CANTIDAD DE PRODUCTO 2000100027 Fecha: 11/12/00
RUBRO : 300 Hora: 00:00

Cantidad de producto fresco
8.000 2000100027 8.000

Subtotal 8
156.46 15.00

Total Pesos
GASOLINA Y GRISE
CANTIDAD 8.000 H.L.
CANTIDAD 15.00 H.L.
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAUAC NO 1216
CITE DEL VALLE
MEXICO DF
064000001785

Pago en una sola vez
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL
NA DÍA 10 DE ABRIL DE 2001
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Comercio Gasolinero S.A. de C.V.
RFC: CDFR0002000004

Ubicada 250, Piso 6
Col. Anarques, C.F. 11570
Miguel Alemán, Mexico D.F.
RUBRO PRODUCTO 2000100027
GASOLINA, 137 Y MORELIA
64000 COL. ROMA
GUATEMALA

Factura 100101
CANTIDAD DE PRODUCTO 2000100027 Fecha: 11/12/00
RUBRO : 300 Hora: 00:00

Cantidad de producto fresco
8.000 2000100027 8.000

Subtotal 8
156.46 15.00

Total Pesos
GASOLINA Y GRISE
CANTIDAD 8.000 H.L.
CANTIDAD 15.00 H.L.
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAUAC NO 1216
CITE DEL VALLE
MEXICO DF
064000001785

Pago en una sola vez
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL
NA DÍA 10 DE ABRIL DE 2001
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Comercio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP970522EE4

Thiers 242, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, Mexico D.F.
H.019 PRO176 0003108027
PUERLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CENTEHO

N.Oper: 345953
N.FACTURA:CS-32935 Fecha: 20.06.04
N.IFV : 005 Hora: 7:56

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.20	32011.MA	6.500	100.31
Subtotal		TVA	
87.23	15.20	13.08	

Total Pesos: 100.31
CIENTO PESOS 31/100 M.H.

FACTURA
CL 1

PARTIDO ACCION
M COYACAHAN
COL DEL VA
MEXICO DF
CANCUN 301385

Pago: CHEQUE (TAR). DEFECHABLE
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura
Incluye en la factura

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
NADIA GARCIA MORALES
EVA MARTINEZ
ADMON. CONTABIL
CMB

Comercio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP970522EE4

Thiers 242, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, Mexico D.F.
H.019 PRO176 0003108027
PUERLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CENTEHO

N.Oper: 338171
N.FACTURA:CS-32936 Fecha: 13.06.04
N.IFV : 000 Hora: 8:40

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
9.80	37011.MA	6.600	64.65

Subtotal	TVA	Total
64.65	13.00	77.65

Total Pesos: 77.65
SESENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.H.

FACTURA
CL 1

PARTIDO ACCION
M COYACAHAN
COL DEL VA
MEXICO DF
CANCUN 301385

Pago: CHEQUE (TAR). DEFECHABLE
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura
Incluye en la factura

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
NADIA GARCIA MORALES
EVA MARTINEZ
ADMON. CONTABIL
CMB

124

[Handwritten signatures and marks]

Comercio Aerolíneo Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522E09

Thiers 248, Piso 6
Col. Anicuri, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.C.I.S. FXD178 6600189927
PUEBLA, 117 Y MORELIA,
25400 COL. ROMA
SAHATEHOC

N.º de Emisión: 351101
N.º de Autorización: 333300 Fecha: 24.06.06
N.º de Cuenta: 005 Hora: 17:09

Cantidad	Descripción	Precio
22.74	32011.00	5.609
Subtotal		130.50
		15.08

Total Pesos: CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.
FACTURA
CORRIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
CU COYOACAN, NO 5546
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM400301785

Pago: CHEQUE (TARJ. DEBITO)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura encuentra incluido en la factura global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS
EWA MARTINEZ CARBAJA
DIRECTOR DE PROC. ADMIN.

Comercio Aerolíneo Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522E09

Thiers 248, Piso 6
Col. Anicuri, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
R.C.I.S. FXD178 6600189927
PUEBLA, 117 Y MORELIA,
25400 COL. ROMA
SAHATEHOC

N.º de Emisión: 333489
N.º de Autorización: 331497 Fecha: 20.06.06
N.º de Cuenta: 005 Hora: 8:47

Cantidad	Descripción	Precio
1.97	32011.00	5.400
Subtotal		11.32
		15.90

Total Pesos: 13.02
TRECE PESOS 02/100 M.N.
FACTURA
CORRIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
CU COYOACAN, NO 5546
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM400301785

Pago: CHEQUE (TARJ. DEBITO)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura encuentra incluido en la factura global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS
EWA MARTINEZ CARBAJA
DIRECTOR DE PROC. ADMIN.

125

[Handwritten signatures and initials]

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP970522EE6

Edificio 248, piso 6
Col. Andares, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
4,019 FAX176 0000108037
PUENIA, 137 Y MORELIA
06009 CDL. ROMA
CINQUENOS

N.Opera: 349299
N.FACTURA:CS-33185 Fecha: 26.06.04
N.TPV : 005 Hora: 7:34

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
7.59	32011.RA	6.600	50.00
Subtotal	% IVA		
43.48	15.00 6.52		

Total Pesos: 30.00
CINCUENTA PESOS CON CERO C/100 M.P.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CONDESAH RD 15
CDL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM4033010R5
F.Pago: C/100 (100% INDELEGABLE)

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se incluye en la facturación de...

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

124

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP970522EE6

Edificio 248, piso 6
Col. Andares, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
4,019 FAX176 0000108037
PUENIA, 137 Y MORELIA
06009 CDL. ROMA
CINQUENOS

N.Opera: 359140
N.FACTURA:CS-33591 Fecha: 27.06.04
N.TPV : 005 Hora: 20:45

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
37.89	30011.RA	6.600	250.00
Subtotal	% IVA		
217.19	11.00 37.82		

Total Pesos: 30.00
CINCUENTA PESOS CON CERO C/100 M.P.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CONDESAH RD 15
CDL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM4033010R5
F.Pago: C/100 (100% INDELEGABLE)

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se incluye en la facturación de...

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Handwritten signatures and initials at the bottom of the second invoice.

AD
000

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE877101087
Edif. 208, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 PX0104 0000100029
Av. CUAHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1929061
N. FACTURA: CP-91319
N. TPV : 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
75.52	32011.MA	6.620	

Subtotal 15.00

Total Pesos: QUINIENTOS PESOS CON CINCO N.N.

FACTURA CLIENTE

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE CP 03100
MEXICO, D.F.
PANAM03011K5

F. Pago: CHEQUE (TARI. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR DE REQUISITOS MATERIALES

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL



Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE877101087
Edif. 208, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 PX0104 0000100029
Av. CUAHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1927709
N. FACTURA: CP-91320
N. TPV : 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
23.54	32012.PR	7.730	200.00

Subtotal 173.71

Total Pesos: DUECENTOS PESOS CON CINCO N.N.

FACTURA CLIENTE

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE CP 03100
MEXICO, D.F.
PANAM03011K5

F. Pago: MEDIE (TARI. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR DE REQUISITOS MATERIALES

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Compania Gasolinera Plus, S.A de C.V.
RFC: CDF970822E4

Torre 248, Piso 6
Tel. Azules, C.P. 11590
Siguel Hidalgo, Mexico D.F.
E.O. 19 PX0178 0600106027
PUERLA, 127 Y MUGELIA
CARRE COL. SENA
CUAHUHLIHO

R. Oper: 339436
R. FACTURAS: 00149 Fecha: 16.06.03
R. TV: 005 Hora: 9:44

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.35	30011.04	8.600	100.01

Subtotal	7	104
86.57	15.00	10.04

Total Pesos: 100.01

CIEM PESOS CINCUENTA Y TRES

FACTURA

CIEM

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV COMONFORT 127

COL DEL VALLE

MEXICO DF

PRINCIPAL

Pago CHEQUE (IMP. DESETHABLE) 01

Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se incluye en la declaracion

incluido en la declaracion

NAUHA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Handwritten signature

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARRANZA

128

Compania Gasolinera Plus, S.A de C.V.
RFC: CDF970822E4

Torre 248, Piso 6
Tel. Azules, C.P. 11590
Siguel Hidalgo, Mexico D.F.
E.O. 19 PX0178 0600106027
PUERLA, 127 Y MUGELIA
CARRE COL. SENA
CUAHUHLIHO

R. Oper: 339436
R. FACTURAS: 00149 Fecha: 16.06.03
R. TV: 005 Hora: 9:44

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.35	30011.04	8.600	100.01

Subtotal	7	104
72.72	15.00	10.04

Total Pesos: 100.01

CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y TRES

FACTURA

CIEM

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV COMONFORT 127

COL DEL VALLE

MEXICO DF

PRINCIPAL

Pago CHEQUE (IMP. DESETHABLE) 01

Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se incluye en la declaracion

incluido en la declaracion

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARRANZA

NAUHA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Handwritten signature

Handwritten signatures and marks

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010627
Thiers 249, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PAB104 0000108029
Av. COAHUILTECO, 197 Y QUERETARO
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1508046
N. FACTURA: CR-09741
N. TPV : 007
Fecha: 28.08.06
Hora: 10:50

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
0.13	32011.MA	5.600	727.72
Subtotal		Z	46.71
		35.00	

Total Pesos:
CINCUENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOMCAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PARA000301385

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación mensual diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ GARBANAL

DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
MADIA GARCIA

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010627
Thiers 249, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PAB104 0000108029
Av. COAHUILTECO, 197 Y QUERETARO
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1508046
N. FACTURA: CR-09741
N. TPV : 007
Fecha: 28.08.06
Hora: 21:00

Cantidad	Descripción	Precio
13.03	32011.MA	5.600
Subtotal		X
		46.71

Total Pesos: 200.04
DOSCIENIENTOS VEINTE PESOS 04/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOMCAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PARA000301385

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación mensual diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ GARBANAL

DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
MADIA GARCIA

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05577101007
Iniers 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 PXD104 0060108029
No. CUAUHTEHOC, 187 Y QUICRETECO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1910153
N.º FACTURA: CR-89895 Fecha: 27.05.06
R.º TPV : 007 Hora: 9:35

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
14.39	32011,HA	6.600	95.00
30.30	32011,HA	6.600	200.00
Subtotal		IVA	
254.52	15.00	38.48	

Total Pesos: 295.00
DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE DE GUADALUPE
MEXICO, D.F.
PAM1003012RS

F.º Pago: CHEQUE (TAR. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de

MADEIRA GARCIA MARTINEZ
DIRECTORA RECURSOS MATERIALES

MADEIRA GARCIA MARTINEZ
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

LES

130

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05577101007
Iniers 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 PXD104 0060108029
No. CUAUHTEHOC, 187 Y QUICRETECO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1937962
N.º FACTURA: CR-89896 Fecha: 21.06.06
R.º TPV : 007 Hora: 10:14

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
14.39	32011,HA	6.600	95.00
Subtotal		IVA	
158.174	16.000	25.00	

Total Pesos:
SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE DE GUADALUPE
MEXICO, D.F.
PAM1003012RS

F.º Pago: CHEQUE (TAR. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de

MADEIRA GARCIA MARTINEZ
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MADEIRA GARCIA MARTINEZ
DIRECTORA RECURSOS MATERIALES

Handwritten signatures and initials at the bottom of the second page.

General Memory

Comercio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CDF9Y0522EE4

Thiers 248, Piso 2
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.035 PXS133 6060155404
C/ta. Universidad, 1291
03020 C.M. 2000
DEL. BENITO JUAREZ

N.Opera: 1631201
N.FACTURA:CAV-12000 Fecha: 18.06.05
N.TPV : 005 Hora: 12:37

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
24.24	32011.MA	3.600	87.13
Subtotal		3.600	87.13

Total Pesos: OCHENTA SEBENYA PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1346 COL.
DEL VALLE CP. 03100
MEXICO DF
PAN400301JRS

f. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluida en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROC. AMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MARIA GARCIA MOHALF
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Comercio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CDF9Y0522EE4

Thiers 248, Piso 2
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.035 120017 0350108169
Rta con Jeanin, 5075
11480 COL. PEP
DEL. MIGUEL HIDALGO

N.Opera: 1374716
N.FACTURA:CAI-68471 Fecha: 22.06.05
N.TPV : 005 Hora: 10:09

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.15	32011.MA	5.600	86.96
Subtotal		5.600	86.96

Total Pesos: CIENTO PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1346
COL. DEL VALLE
MEX DF CP 03100
PAN400301JRS

f. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROC. AMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MARIA GARCIA MOHALF
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

131

[Handwritten signatures and initials]

07-4-1-514

OP
MORALES
LOCAL

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RCC: 0-977101081
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.030 PX0085 B9C0108D33
INSUR.SCA, 553 DIV. DEL NORTE
03100 DEL VALLE
MEXICO D.F.

Construcción Gasolinero Plus S.A. de C.V.
RFC: C09790522E04
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.035 PAX017 D100108169
Rio San Joaquín, S/N
11480 COL. PUPBA
DEL. MIGUEL HIDALGO

N.Oper: B9B690
N.FACTURA: CAD-44492 Fecha: 25.06.06
N.TPV: 000 Horas: 11.59

N.Oper: 1567745
N.FACTURA: CAI-67640 Fecha: 18.06.06
N.TPV: 985 Hora: 17:30

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.33	32611	6.60	200.22
Subtotal		% IVA	
174.10	15.00	25.12	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
37.83	33011	5.60	210.06
Subtotal		% IVA	
217.44	15.00	32.62	

Total Pesos: 200.22
DOSCIENTOS PESOS 22/100 C.M.

Total Pesos: 250.06
DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 06/100 C.M.

FACTURA
ELEMENTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1516
DEL VALLE
MEXICO DF
PAN400301285
E.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global

FACTURA
ELEMENTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1516
DEL VALLE
MEXICO DF
PAN400301285
E.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global

MARIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

MARIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

EVA MARTINEZ CARBALLAL
DIRECTORA

EVA MARTINEZ CARBALLAL
DIRECTORA

132

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

N.O. OTHE
01 1675

SE
95

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C0527101087
Edificio 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.P. 06100
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.º 02 FX0404 0000108029
Av. LUMINERIO, 187 Y ESCRIJANO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C0527101087
Edificio 248, Piso 6
Col. Anáhuac, C.P. 06100
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.º 02 FX0404 0000108029
Av. LUMINERIO, 187 Y ESCRIJANO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1804039
N.º FACTURA: 03-82039 Fecha: 20.06.06
N.º TV : 007 Hora: 12:00

N.º Oper: 1804039
N.º FACTURA: 03-82039 Fecha: 20.06.06
N.º TV : 007 Hora: 12:01

Cantidad	Descripción	Precio
20.46	32011.0A	6.600
Subtotal	X	137.44
		15.00

Cantidad	Descripción	Precio
20.46	32011.0A	6.600
Subtotal	X	137.44
		15.00

Total Pesos: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE

Total Pesos: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN4603010K

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN4603010K

P.º Pago: CHEQUE (TASC. DESDE CASH)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diaria

P.º Pago: CHEQUE (TASC. DESDE CASH)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBA
DIRECTORA DE PROC. ADMN.

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBA
DIRECTORA DE PROC. ADMN.

133

[Handwritten signatures and initials]

Aracelia Medina

Enrique Guay

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: C6P970522EE9

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: C6P970522EE9

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 FXD176 0000108027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAUITEKDC

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 FXD176 0000108027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAUITEKDC

H.Oper: 343105
N.FACTURA:CS-32755 Fecha: 19.06.06
N.TPV : 005 Horas: 0:20

H.Oper: 345470
N.FACTURA:CS-37925 Fecha: 19.06.06
N.TPV : 005 Horas: 22:25

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
22.79	32011.NA	6.600	150.43

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.31	32011.NA	4.690	142.72

Subtotal X 150.43
150.81 15.00 19.62

Subtotal Y 142.72
172.92 15.00 19.62

Total Pesos: 150.43
CIENTO CINCUENTA PESOS CUATRO C. N.

Total Pesos: 142.72
CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS DOS C. N.

FACTURA
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM00030135

FACTURA
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAN NO 1546
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM00030135

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 23
Pago en una sola exhibicion

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 23
Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de esta

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de esta

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Madia
DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Madia
DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

134

[Handwritten signatures and initials]

07-4-517

Enrique

Carla

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522EE4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 PXD176 DDG0108027
PUERLA, 137 Y MORELIA
06000 CDL. ROMA
CAMHTENOC

N. Oper: 34101
N. FACTURA: CS-32571 Fecha: 15.06.06
N. TPV : 005 Hora: 14:50

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.15	32011.MA	6.600	100.02
Subtotal	X	IUA	
86.97	15.00	13.05	

Total Pesos: 100.02
CIEN PESOS 02/100 N.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAN4003017RS
F. Pago: CHEQUE (YAF), DESECHABLE
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura con global diaria

DIRECTOR DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522EE4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 PXD176 DDG0108027
PUERLA, 137 Y MORELIA
06000 CDL. ROMA
CAMHTENOC

N. Oper: 34101
N. FACTURA: CS-32571 Fecha: 12.05.06
N. TPV : 005 Hora: 11:59

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
57.58	32011.MA	5.600	249.99
Subtotal	Z	IUA	
217.58	15.00	32.41	

Total Pesos: 249.99
VESCIENTOS CINCUENTA Y NOVE PESOS 99/100
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO DF
PAN4003017RS
F. Pago: CHEQUE (YAF), DESECHABLE
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura con global diaria

DIRECTOR DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

135

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010BR7
Thiers 24B, Piso 8
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico
N.COE FXB104 000010203
Av. CUAUHTEMOC, 107 X CALLE DEL ESTARDO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

N. Oper: 12000
N. FACTURA: DB-8700 Fecha: 15.06.06
N. TPV : 007 Hora: 10:33

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
19.70	32011.M4	6.800	133.85

Subtotal	Z	IVA
113.07	15.00	16.96

Total Pesos: 1130.83
CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV EDYDAGAN NO 1546
COL BEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301JRS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) PROC. ADMON.
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria
DIRECTORA DE PROC. ADMON. CARBAJAL
EVA MARTINEZ

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010BR7
Thiers 24B, Piso 8
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico
N.COE FXB104 000010203
Av. CUAUHTEMOC, 107 X CALLE DEL ESTARDO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

N. Oper: 1869415
N. FACTURA: DB-81803 Fecha: 14.06.06
N. TPV : 001 Hora: 17:54

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
3.04	32011.M4	6.800	20.70
22.72	32011.M4	6.800	155.00

Subtotal	Z	IVA
147.91	15.00	22.10

Total Pesos: 170.70
CIENTO SETENTA PESOS 10/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV EDYDAGAN NO 1546
COL BEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301JRS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) PROC. ADMON.
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria
DIRECTORA DE PROC. ADMON. CARBAJAL
EVA MARTINEZ

136

(Handwritten signatures and initials)

Comercio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP770522E04

Edificio 348, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11370
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 PX0176 0530168027
PIEDRA, 137 Y MORELIA
BARRIO COL. ROMA
CANTIERES

N. Oper: 333268
R. FACTUR: 05-32331 Fecha: 11.26.06
R. TPV : 005 Hora: 8:23

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.16	77011 KA	4.600	69.94
Subtotal		4.600	69.94
27.00	15.98	13.95	

Total Pesos: 103.05

CEN. FECS 05/100 A.75.

FACTUR

GLI

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOTEHI 1346

COL. DEL VALLE

DEL BENITO JUAREZ

PAN4003013R

P. Pago: CHEQUE (TASA DE CAMBIO) 05

Pago en m. (solo en abono)

El importe de esta factura es nuestro

incluido en el presupuesto

DIRECTOR DE GOBIERNO

ENRIQUE GOMEZ BARCENAS

Comercio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP770522E04

Edificio 348, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11370
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 PX0176 0530168027
PIEDRA, 137 Y MORELIA
BARRIO COL. ROMA
CANTIERES

N. Oper: 331274
R. FACTUR: 05-31266 Fecha: 11.26.06
R. TPV : 005 Hora: 10:10

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
17.78	52011 KA	4.200	74.50
Subtotal		4.200	74.50
217.49	15.00	32.69	

Total Pesos: 250.11

RESERVENA CINCUENTA

FACTUR

GLI

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOTEHI 1346

DEL VALLE

MEXICO D.F.

PAN4003013R

P. Pago: CHEQUE (TASA DE CAMBIO) 75

Pago en m. (solo en abono)

El importe de esta factura es nuestro

incluido en el presupuesto

DIRECTOR DE GOBIERNO

ENRIQUE GOMEZ BARCENAS

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the document.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7716106K7
Thiers 249, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
M. 553 51000000
P.O. BOX 553 BUD. DEL NORTE
VALLE DEL VALLE
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7716106K7
Thiers 249, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
M. 553 51000000
P.O. BOX 553 BUD. DEL NORTE
VALLE DEL VALLE
MEXICO D.F.

N.º de Factura: 000000
X. MONEDA: 000-000000 Fecha: 12.06.06
H. TPV : 000 Horas: 0:00

N.º de Factura: 000000 Fecha: 12.06.06
D. FACTURACION: 000000 Horas: 21:30
H. TPV : 000

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
22.73	32011.80	6.600	150.04
139.47	13.00	18.53	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
22.73	32011.80	6.600	180.04
Subtotal	%	IVA	
156.56	15.00	23.48	

7.00 Pesos: 100.00
CINCUENTA PESOS
FAC
SI
PARTIDO ACCION NACIONAL
NO REGISTRADO
DEL VALLE
MEXICO D.F.
PARTIDO ACCION NACIONAL

Total Pesos: 180.04
BIENID BOHENTA PESOS 04/100
FACTUR
CLEEN
PARTIDO ACCION NACIONAL
NO REGISTRADO
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARTIDO ACCION NACIONAL

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Pago: CHEQUE (PAR. DEBEHABER)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se incluye
dentro de la facturación global

Pago: CHEQUE (PAR. DEBEHABER)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se incluye
dentro de la facturación global

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico
H.002 PX0104 0000109088
Av. GUANAJUATO, 187
06709 ROMA
MEXICO D.F.

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
Madia Garcia Morales

N. Oper: 1854994
N. FACTURA: CD-85642 Fecha: 08.06.06
N. TPV : 007 Hora: 17:41

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
22.72	32011.HA	6.600	150.00
Subtotal		X	IVA
136.43	15.00	19.57	

Total Pesos: 150.00
CIENTO CINCUENTA PESOS CON CERO A.N.

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN4003013R5

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESCARGABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: 069719022EEN

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico
H.035 PX0017 0000109149
Rio San Joaquín, 5076
11400 COL. POPA
DL. MIGUEL HIDALGO

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
Madia Garcia Morales

N. Oper: 1524990
N. FACTURA: CAT-64200 Fecha: 31.05.06
N. TPV : 005 Hora: 18:29

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
53.54	32011.HA	6.300	352.96
Subtotal		X	IVA
306.92	15.00	46.04	

Total Pesos: 352.96
TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

AV. COYACACAN #1546
COL. DEL VALLE
MEXICO D.F. C.P 03100

PAN4003013R5
F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESCARGABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

139

[Handwritten signatures and initials]

Hate

Capacitación

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 P.O. Box 1007181087
 Thiers 249, Piso 3
 Col. Azules, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.017 840124 000106027
 Av. CUAHTEMOC, 137 Y MORELIA
 06709 ROMA
 MEXICO D.F.

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
 RFC: C077000225E4
 Thiers 249, Piso 3
 Col. Azules, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.017 840176 000106027
 PUEBLA, 137 Y MORELIA
 06000 DEL. ROMA
 CAHUHTEHUL

N.Oper: 1063285
 N.FACTURA: CP-83074 Fecha: 13/05/04
 N.IPV : 007 Hora: 15:43

N.Oper: 334527
 N.FACTURA: GS-32087 Fecha: 05/06/04
 N.IPV : 605 Hora: 15:43

Cantidad	Descripción	Presio	Importe
22.52	82011.44		150.00
Subtotal		100%	150.00
120143.00		19%	

Cantidad	Descripción	Presio	Importe
15.18	72011.44		6.00
Subtotal		X	15.00
57.00			15.00

Total Pesos: 150.00
 CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----

Total Pesos: 105.05
 CIENTO CINCO PESOS 05/100 M.N.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV CUAHTEMOC NO 1546
 COL DEL VALLE C P 06105
 MEXICO, D.F.
 PAN400301RS

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV CUAHTEMOC NO 1546
 COL DEL VALLE
 MEXICO DF
 PAN400301RS

Método de Pago: CHEQUE (TARJ. DEPOSITABLE)
 Pago en una sola exhibición
 El reporte de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación mensual diaria

Método de Pago: CHEQUE (TARJ. DEPOSITABLE)
 Pago en una sola exhibición
 El reporte de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación mensual diaria

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 EVA MARTINEZ CARBAJAL

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 EVA MARTINEZ CARBAJAL

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 EVA MARTINEZ CARBAJAL

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 EVA MARTINEZ CARBAJAL

140

[Handwritten signatures and initials]

Ricardo

Beto

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 9F9771020A7
Inter 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico
H.007 FAX:04 490010607
20. CUAUHTEMOC, 197 Y 1
06700 ROMA
MEXICO D.F.

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS

H.007 : 1947430
H.FACTURA: 02-85319 Fecha: 07.06.06
H.124 : 007 Hora: 12:37

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
29.73	32011.00	4.500	

Subtotal
130.43

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ GARBALAJ

Total Pagos:
CUENTA CUARENTA PESOS 05/100 A.R.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV FID SAN JONCEP 04
COL LOMAS DE SOTELO
NAUICALPAN FED DE MEX
54910201365

Pago: CHEQUES (YARD. DESEMBOLABLE) 05
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturacion global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0F9771020A7
Inter 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.007 FAX:04 490010607
TRASP. SUP, 503 VIV DEL NORTE
CRUCE DEL VALLE
MEXICO D.F.

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS

H.007 : 876736
H.FACTURA: 02-42571 Fecha: 06.06.06
H.124 : 005 Hora: 7:20

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
19.31	32011.00	4.500	208.05

Subtotal % IVA
173.94 15.00 26.09

Total Pagos: 200.05
CONTINGENCIO PESOS 05/100 A.R.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN 1556 OF. 202A DE PROC. ADMON.
POL. CENTRO SUR
MEXICO DF
54910201365
DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ GARBALAJ

Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturacion global diaria

141

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Comercio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
 RFC: CDF973522E59
 Número 240, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 H. C19 840175 0000106027
 (MEXICO), 117 Y VERELIA
 030007000 ROMA
 CDMX MEXICO

N. Oper: 332271
 N. FACTURA: CS-31954
 N. TPV : 605

DIRECTORA DE PROC. MORALES
EVA MARTINEZ

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
11.22	32011.MA	6.630	74.02
Subtotal			74.02
64.37	15.88	9.65	

Total Pesos: 74.02
 SESENTA Y CUATRO PESOS 02/100 S.M.
 FACTURA
 CLIF# 1 E

FONTEO ACCION NACIONAL
 AV COYACACAN NO 4546
 CDMX DEL VALLE
 MEXICO DF
 PAF000301745

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Pago en una sola vez
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: QRS771610R57
 Número 348, Piso 4
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 H. C19 840175 0000106027
 Av. COYACACAN, 4546 Y ESCUETIANO
 02700 ROMA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1948209
 N. FACTURA: 427-86388
 N. TPV : 007
 Fecha: 07.08.06
 Hora: 14:46

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.15	32011.MA	6.630	100.000
Subtotal			194
86.98	15.88	73.09	

Total Pesos: 100.000
 CIENTO PESOS 00/100
 FACTURA
 CLIF# 1 E
 FONTEO ACCION NACIONAL
 AV COYACACAN NO 4546
 CDMX DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAF000301745
 Pago en una sola vez
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

DIRECTORA DE PROC. MORALES
EVA MARTINEZ

142

Handwritten signatures and marks at the bottom of the document.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES77101DER7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXX104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1929847
N.FACTURA: CB-84072
N.TPV: 007
Fecha: 01.06.06
Hora: 11:02

Cantidad	Descripcion	Precio	ImpORTE
18.18	32011.MA	6.690	
Subtotal	%		
104.37	15.00		

Total Pesos:
CIENTO VEINTE PESOS CUATRO M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301JRS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación diaria
DIRECTOR DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES77101DER7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PXX104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1823574
N.FACTURA: CB-93587
N.TPV: 002
Fecha: 30.05.06
Hora: 14:44

Cantidad	Descripcion	Precio	ImpORTE
22.79	32011.MA	6.580	150.00
Subtotal	%		
130.43	15.00		19.57

Total Pesos: 150.00
CIENTO CINCUENTA PESOS CERO M.N.

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P
MEXICO, D.F.
PAN400301JRS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación diaria
DIRECTOR DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MARIA GUADALUPE MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
 DIRECTOR DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

143

[Handwritten signatures and marks]

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 865774016897
 Towers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11520
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 R. 930 P. 00085 U. 20108033
 TRSOP.SUR, 553 CIV. DEL NORTE
 OSISCO DEL VALLE
 MEXICO D.F.

N. Oper: 869921
 N. FACTURA: CAD-41062 Fecha: 31.03.06
 N. PV: 605 Hora: 9:09

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.41	32011.M6	8.599	266.11

Subtotal 2 IVA
 174.01 3.59

Total Pesos
 505.00

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE CURSOS MATERIALES
 DE I E N T E
 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 EVA RAMOS
 DEL CABEZA

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYOACAN 1516
 DEL BENITO JUAREZ
 MEXICO DF
 PAM400301765

Pago: CHEQUE (TAR. DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria.

(Handwritten initials)

(Handwritten signatures and marks)
 144

Consorcio Aerolínea Plus, S.A de C.V.
RFC: C87773322EE4

Thiers 248, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.017 PY0174 000102027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
08001 COL. ROMA
SAHATENCO

N.Oper: 130730
M.FACTURA:CB-31797
N.TPV : 005
Fecha: 06-04-06
Hora: 10:18

Cantidad	Descripción	Precio
37.90	32011.NA	6.600

Subtotal
217.95

Total Pesos: 250.14
CIENTO CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOCAN NO 1546
COL DEL VALLE
MEXICO D.F.
PAM40030198

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.

RFC: C85771010RRT

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590

Miguel Alemán, México D.F.

H.002 PXR134 000132227
Av. CUAUHTECO, 197 Y GUERETARD
06700 ROMA
MEXICO D.F.

ADMIN.
RBAJAL

N.Oper: 1833402
M.FACTURA:CB-84522
N.TPV : 007
Fecha: 03-03-06
Hora: 11:13

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
21.20	32011.NA	6.600	139.95

Subtotal X IVA
121.70 15.30 19.25

Total Pesos: 137.95
CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOCAN NO 1546
COL DEL VALLE D
MEXICO, D.F.
PAM40030198

Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 2
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

07-4-1-587

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010AR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

H.002 PID104 000103029
Av. CUMMINTEN, 167 Y BUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. FACTURA CREDITO1155 Fecha: 27-08-08

PRODUCTO CANTO PREGIO IMPORTE

32011.HAGN 21,84 6,610 145,05

Subtotal 2 10A
135,13 15,00

DIRECTORA DE SERVICIO AL CLIENTE
EVA MARTINEZ C.F.E. 24
OM

TOTAL FACTURA \$: 145,05
CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 05/100

CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL SENARO
AV. LOYOLCAN # 1596

COL. DEL VALLE MEL. 1596
03100 MEXICO DF
PAW400301755

11178 FACTURA 000103 22002
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

ANABIA GARCIA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
7/02/08



146

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010RR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 PX0104 800Q189D29
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y JUERETANO
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 2038239
N.FACTURA: 02-99702 Fecha: 15-08-06
N.TPV : 007 Hora: 11:03

Cantidad	Descripción	Precio
1.00	ACCION 25	56.000
1.00	COOLANT	34.000
Subtotal		90.00
76.79		15.00

Total Pesos:
OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 N.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOCALCAN #3 1546
COL DEL VALLE D F 03100
MEXICO, D.F.
P#99003013K5

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Nadialf

EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010RR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

N.002 PX0104 800Q189D29
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y JUERETANO
05700 ROMA
MEXICO D.F.
N.FACTURA: 02-99702 Fecha: 22-08-06

PRODUCTO	CANT	PRECIO	IMPORTE
32011.MAGN	18.07	6,640	120.00
Subtotal			120.00
104-35	15.00		15.00

EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

TOTAL FACTURA \$: 120.00
CIENTO VEINTE PESOS 00/100 N.N.

CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL SEBAGO
AV COYOCALCAN # 1546
COL. DEL VALLE DEL. B JUAREZ
03100 MEXICO DF
P#99003013K5

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Nadialf

✓ OF-4-1- 530

Dirección
Reg. Fed :

Código postal :
Reg. Estatal :

Reg. Cámara :

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número Concepto		Clase	Diaría	
			Cuenta	Nombre		Cargas	Abonos
29/ JUN/2006	1.F.	Egresos	9.037 CH.9037	CONSORCIO GASOLINERO PLUS, F. TARJETAS DE GASOLINA			
			5-52-521-5222-001-006	ADMINISTRACION Y FINANZAS	15,000.00		
	7.F.		1-10-101-1005-000-000	CH.9037 CONSORCIO GASOLINERO P BANORTE 0031000566			15,000.00
				CH.9037 CONSORCIO GASOLINERO P			
Total póliza :						15,000.00	15,000.00

148

RECEIBO


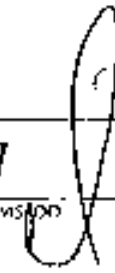
CONCEPTO DE PAGO
CH. 9037 CONSORCIO GASOLINERO PLUS, F. TARJETAS DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FORMA CHEQUE RECIBIDO

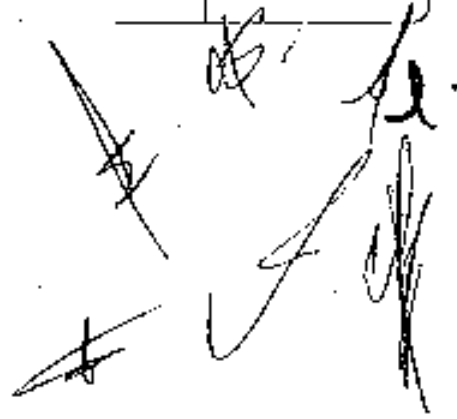
5-52-521-522-001-005 1-10-101-1005-000-000	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS BANORTE 0031000566	CH. 9037 CONSORCIO GASOLIN CH. 9037 CONSORCIO GASOLIN	15,000.00	15,000.00	
0009037			SUMAS IGUALES	15,000.00	
HECHO POR	REVISADO	AL PORIZADO	ADEJUNTOS	DIARIO	PGI 17A
					9037

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, F. TARJETAS DE GASOLINA BANORTE LOCAL.

FIRMA DEL QUE REQUERIDO
Recibido
22/Jul/00
[Signature]

5-52-321-5222-001-006 1-10-101-1005-000-000		ADMINISTRACION Y FINANZAS BANORTE 0031000566	CH.9037 CONSORCIO GASOLIN CH.9037 CONSORCIO GASOLIN	15,000.00	15,000.00 
0009037			SUMAS IGUALES	15,000.00	15,000.00
HECHO POR	REVISADO 	AUTORIZADO	ALIBARÉS	EMISOR	FOLIO 9037

150




SOLICITUD DE CHEQUE


FECHA: 28 JUN 10

IMPORTE: \$ 15,000.-
 A NOMBRE DE: Consorcio Gasolinero Pico, SA de CV.
 CONCEPTO: Compra de tarjetas de gasolina.

NÚMERO DE PROGRAMA:
 NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

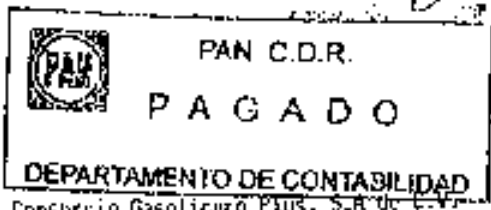
OBSERVACIONES: 

SOLICITADO POR: *Madero*

AUTORIZADO POR: 

151
 - 11

[Handwritten signatures and initials]



Consumo Gasolero PAN, S.A. de C.V.
RFC: C66970522EE4

Tiers 240, Piso 6
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
CAJA CONSUMO
AV TIERS 240 COL. ANZURES
11590 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

#Operacion: 55292
N.RECIBO: RE-15606 Fecha: 29.06.06
N.TFU : 003 Hora: 14:27

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
40,00	T. DESECH	350,000	14,000,00
2,00	T. LESECH	500,000	1,000,00

Subtotal	I	IVA
15,000,00	0,00	0,00

Total Pesos: 15,000,00
QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.

RECIBO
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
PASO DE LA REF No. 156
COL. JUAREZ
MEXICO, D.F.

PR:00301RS
EVA MARTINEZ CARRERA, JAL
PAGO EN UNA SOLA EXIGENCIA

[Handwritten signature]

152
[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures]

COMERCIO MEXICO S.F.
A 29 DE JUNIO DE 1966

SEMPRE: CISO FIDUCIARIA S.F.
BANCO HOSPITAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUCION DE PAGOS MULTIPLES,
GRUPO FINANCIERO NOROCCIDENTE.

COMPROMISO UNIVERSAL DE SUECOS
DEPOSITO A CUENTA N.C. NUMERO DE

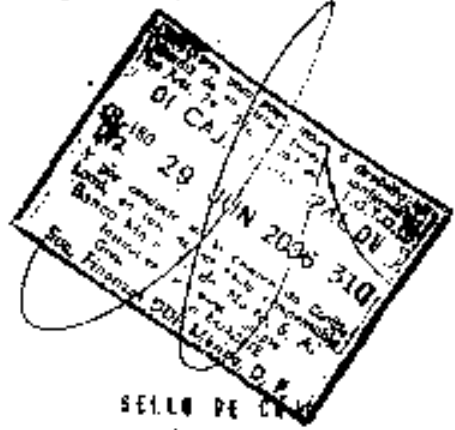
CUENTA	015876246	
ENTIDAD	COMERCIO GASOLINEROS SA DE CV	
DETALLE:		
EFECTIVO N.C.:		20.00
CHQUES CREDITO MUESTRA N.C.:		125,000.00
CHQUES OTROS CREDITOS LOCALES N.C.:		10.00
CSALVO BARRA CUBRO ALTERNATIVA (C/A A-11)		

IMPORTE TOTAL C/PAL REGISTRADO
(=CUBRE AL PESOS C/PAL N.C.=) 125,000.00

FECHA DE DOCUMENTACION

BANCO	COMERCIO HOSPITAL DEL NOROCCIDENTE	IMPORTE		
CUENTA	015876246	125,000.00		
CLASE	4110	DEL TIPO	1133	RESTRICCIÓN
	01	0006	1133	

Todo documento que no sea pagado, será cargado en cuenta del depositante sin preaviso. Este depósito no es válido sin sello firma del cajero



SELLO DE CAJERO
153

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS, Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR HORA Y FECHA En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 30 de agosto de dos mil siete, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizachas, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpara, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Félix Varria Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Silvestre Navarro Gallagos, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y la ciudadana Cívica Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos, del Comité Directivo Regional, del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis, y de los informes de precampaña relativos a dicho año, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante los oficios números DEAP/1023/07, DEAP/1793/07 y DEAP/1894/07 de fechas veintisiete de abril, dieciocho y veintinueve de junio de 2007 suscritos por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: el C. Alfredo E. Ríos

Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal folio 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 42 años, con domicilio en calle Arenas No. 405-D, 202 Edif. II, Colonia Cofinas del Bosque, código postal 14608, Delegación Tlalpan, México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Calle 28-C, Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González quien se identifica con la credencial para votar No. 488505887898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 31 años, con domicilio en C. Enrique Granados No. 88, Colonia Exhipódromo de Peratvillo, código postal 08250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Silvestre Navarro Gallegos quien se identifica con la credencial para votar No. 336604280658 manifiesta llamarse como queda escrito, originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, estado civil soltero de 46 años, con domicilio en Cda. de la Romería 33-301, Colonia Colina del Sur, código postal 01430, Delegación Álvaro Obregón, México, DF., y la C. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos, del Comité Directivo Regional, del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, quien se identifica con la credencial con fotografía del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional No. 000238, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria México, DF., estado civil casada, de 39 años con domicilio en Ramiriquí No. 1169, Colonia San Pedro Zacatenco, CP. 07360, México, DF., quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: Los argumentos del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega escrito y anexo 1, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, de fecha 30 de agosto de 2007, signado por la C. Eva Martínez Carbajal en su calidad de Directora de Procesos Administrativos, del Comité Directivo Regional, del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, constante de 4 fojas acompañado de documentación e información constante de un disco compacto, una playera, una gorra, un artículo publicitario que semeja una mano de color blanco, azul y naranja y un banderín, así como 1,696 fojas.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple de los acuses originales de los oficios identificados con las claves DEAP/1023.07, DEAP/1793.07 y DEAP/1894.07 de fechas veintisiete de abril, dieciocho y veintiuno de junio de 2007, dirigidos a la C. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos, del Comité Directivo Regional, del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, signados por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constantes de 5 fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y

monto de los recursos correspondientes a 2006 que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación a los Informes de precampaña relativos a dicho año; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.


Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 507 fojas útiles, siendo las 17:20 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal

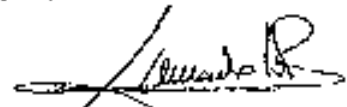


C. Eva Martínez Carbajal
Directora de Procesos Administrativos
del Comité Directivo Regional del
Partido Acción Nacional en el Distrito Federal


Por el Instituto Electoral del Distrito Federal




C. Alfredo E. Ríos Carmona Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas




C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización




C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad



C. Silvestre Navarro Gallegos
Coordinador

Testigos de Asistencia



C. Gilberto Sorri Villegas
Contador



C. José Adrián Cortés Villegas
Contador



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Ciudad de México, 27 de abril de 2007

DFAP/1023.07

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/D7 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir del día de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los recursos contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006 así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Félix Varela Rodríguez.
- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicolí.
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros.

- LC. Silvestre Navarro Gallegos.
- C. Ramón Sánchez Rojas.
- LAI. Francisco C. Hernández Álvarez.
- C. Ma. del Carmen Pérez González.
- C. Cynthia Ruiz Velasco.

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal, en un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO S. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros - Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan - Consejera Electora Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mtra. Yolanda Colurba León Mianriquetz - Consejera Ejecutora Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Oliverio Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - Dip. Obedto Ávila Mayo - Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEDF.
- Expediente Dirección de Fiscalización
FVR/ACG

07 APR 2007
005948
COMISION DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE FISCALIA

Comisión Electoral del Distrito Federal
CARLA HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13:00

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

1. Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2006, de las siguientes cuentas:
 - Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
 - Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.
 - Número de cuenta 196634384 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
 - Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
 - Número de cuenta 0500309123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
2. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2006 de todas las cuentas contables aun en ceros.
3. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
4. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
5. Kardex de almacén del 2006.
6. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2006.
7. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes a 2006.
8. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2006.
9. Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes al 2006.
10. Relación de ~~contratos~~ de 2006 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.

c) Importe del contrato.

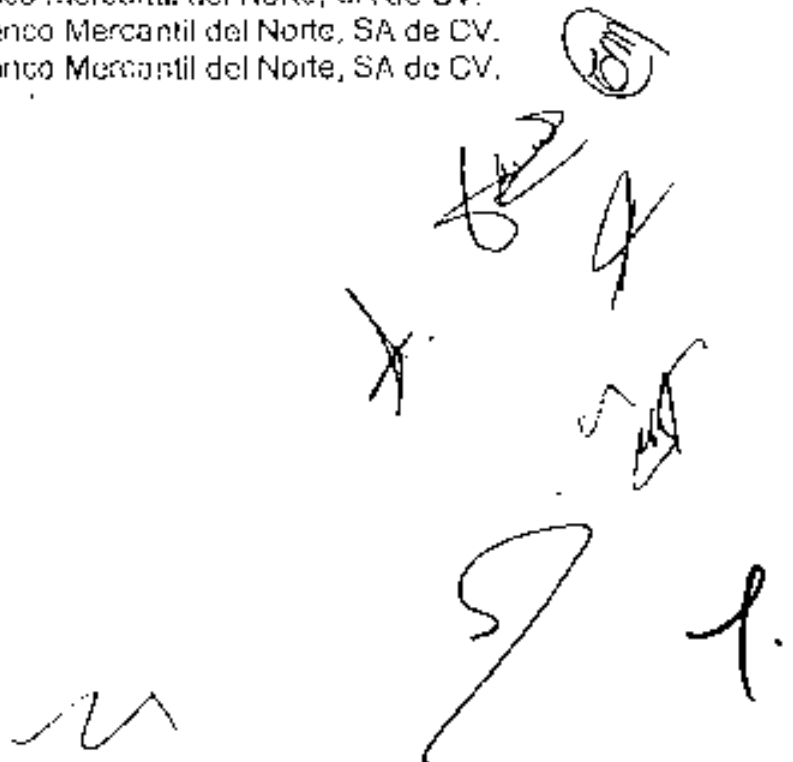
Anexar copia fotostática de los contratos.

11. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2006.
12. Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2006.
13. La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2006, con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.
14. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.
15. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

**DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL**

a) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas:

- Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.
- Número de cuenta 196634364 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 0504063952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.
- Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.





Volanda C. León Manríquez
Consejera Electoral

1877

Folio: _____ Hora: 10:40

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

DEAD 1793.01
SECRETARÍA EJECUTIVA
CARLA HUMPHREY J.
CONSEJERA ELECTORAL

Ciudad de México, 18 de junio de 2007

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se ha designado a la C. Rosa María Tiznado Domínguez para apoyar en los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los gastos en que incurrió el Órgano Directivo del Distrito Federal del Partido Político derivados del Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos que Obtuvo, así como de su Aplicación, del año 2006.

Asimismo, me permito solicitar su valiosa intervención para que se proporcione a la persona un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos, y las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

- C.c.p.:
- Dr. Isidro H. Cisneros - Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordán - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mtra. Yolanda Columba León Manríquez - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Oliverio Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - Dip. Obdulio Ávila Mayo - Representante Proprietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEDF (VRIACC).



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE GUJARAT
27 JUN 2007

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

DEAP/1894.07

Ciudad de México, 21 de junio de 2007

013744

ACUSE

YOLANDA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se ha designado al C. José Adrián Cortés Ortega para apoyar en los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los gastos en que incurrió el Órgano Directivo del Distrito Federal del Partido Político derivados del Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos que Obtuvo, así como de su Aplicación, del año 2006.

Asimismo, me permito solicitar su valiosa intervención para que se proporcione a la persona un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores.

Sin otro particular aprovecho la ocasión par enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Yolanda C. León Manríquez
Consejera Electoral
Folio: 1894 Hora: 11:19

Instituto Electoral del Distrito Federal
27 JUN 2007
CARLA HUMPHREY J.
CONSEJERA

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros - Consejero Presidente del Consejo General del IEDF
- Lic. Gustavo Anzaido Hernandez - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF
- Lic. Carla Asirid Humphrey Jordan - Consejera Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF
- Mtra. Yolanda Columba León Manríquez - Consejera Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF
- Lic. Oliverio Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF
- Cip. Claudio Ávila Mayo - Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEDF



INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

TU.03 001556



NOMBRE: RIOS CAMARENA
RODRIGUEZ ALFREDO E.
 CLAVE: RIAA650303
 CARGO: DIRECTOR EJECUTIVO
 ASOCIACION: DIR. EJEC. DE ASOCIACIONES
POLITICAS
 FECHA DE EMISION: 03/01/03
 CLAVE: 909

[Handwritten signatures and initials]

ESTADO GENERAL DE INSCRIPCIONES Y SU FIDUCIA DE COMERCIO A SU DEBENCIÓN
APLICACION EXPRESADA DEL INSTITUTO

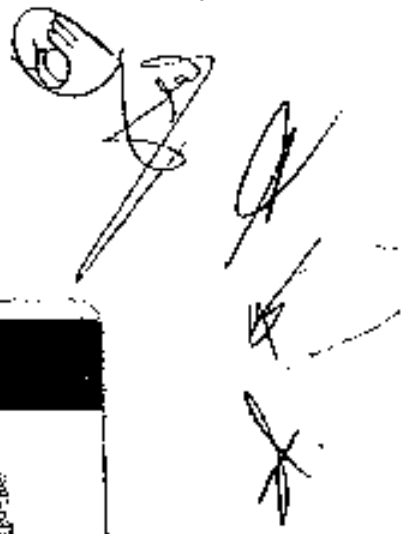
03	COMERCIO PARTICULAR	
04	CALC. ARENAL 405 D. 202 ECHP. II	
05	C.A.D.M. COLINAS DEL BOSQUE	
06	DELEGACION TLALPÁN	
07	FECHA DE ELABORACION	02/10/03

[Handwritten signature]

DE REGISTRO PUBLICO
[Handwritten signature]
 DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO
 INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



[Handwritten signatures and initials]



0995061555746


WITH SIGNATURE AND FINGERPRINT, THIS IS VALID FOR MICROFILM TAPES. NAME IS MANDATORY.

IF YOU ARE NOT SURE OF YOUR SIGNATURE, PLEASE ASK A LIBRARIAN FOR HELP.

Handwritten signature

FOR MORE INFORMATION, CONTACT THE NATIONAL ARCHIVES AT COLLEGE PARK, MARYLAND.

Handwritten: "Handwritten?"



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----





ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
NO SE TRABAJA NI PRESENTA CADA
DIA EN EL EMPLEO
SE PUEDE SER DELEGADO A OTRA
PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

UNITED STATES GOVERNMENT
DIRECTOR GENERAL
OFFICE OF PERSONNEL

ESTADOS UNIDOS

[Signature]

[Fingerprint]

1954

NO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
GONZALEZ
ISRAEL
SEXO M
Escripciones
C ENRIQUE GARRANOS 85
COL EX HIP DE PERALVELLO 6256
CUAUHTEMOC, D.F.
CALLE DE ELECCION CSONISTE0412034900
LUGAR 05
MUNICIPIO 015



PRESENCIA DE LA BIOMETRÍA
DEL EL TITULAR A MENOS DE
CATORCE (14) DÍAS
DE HABER SIDO EMISIDA A MENOS
DESEMPLEADO DE HABER SIDO EMISADO DE
USO EN CASO DE EMERGENCIAS DEL
TITULAR

14

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Handwritten signature]

15 05 05

15 05 05



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Large handwritten marks]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

AVARRO
 CALLEGOS
 SILVESTRE

124031
 5702

PARTE DEL
 C. CDA DE LA BONERIA 33 30:
 EDL CO. JHA DEL SUR 1430
 ALVARO OREGON, D.F.
 FOLIO 009870006 MACULABO 1951 02
 LUGAR DE ELECCION: MEXICO (16000004) 18900
 CURP: 09 00 000
 CLAVE: 010 SERIE: 0001 IDENTIFICACION: 3366



95908240998E

ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO
 NO LE DEBE DAR FORMALIDAD NINGUN
 TIPO DE CONTROFIRMAS

[Handwritten signature]

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 AVISO DE CANCELACION DE LA
 LEY DE LOS VOTANTES Y DEL REGISTRO

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 AVISO DE CANCELACION DE LA
 LEY DE LOS VOTANTES Y DEL REGISTRO

[Handwritten signature]



ESTADO DE MEXICO

[Handwritten marks and signatures]



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL D.F.



EVA MARTINEZ CARBAJAL
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONSEJERA

d



TERNA PORTADOR

L.C. CARLOS GERARDO GÓMEZ
PRESIDENTE



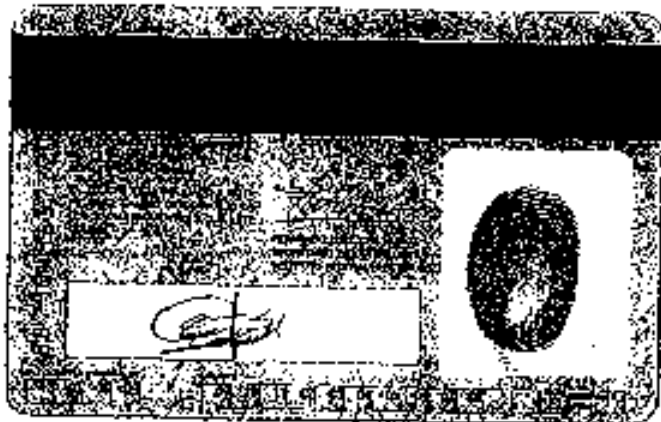
000238

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 SOÑE
 VALLEGAS
 GILBERTO
 SEXO M
 EDAD 25
 DEPARTAMENTO
 AV ANHUEHUETES MZ 20 LT 0
 COL TLALPATECO T:08
 GUSTAVO A. MADERO, D.F.
 TITULO 100354007 AÑO DE REGISTRO 1996 01
 CLAVE DE DISTRITO SHELGL77109151900
 MUNICIPIO 08 ESTADO
 MARCA C06 LOCALIDAD 5001 ESCALA 0879



(Handwritten mark)

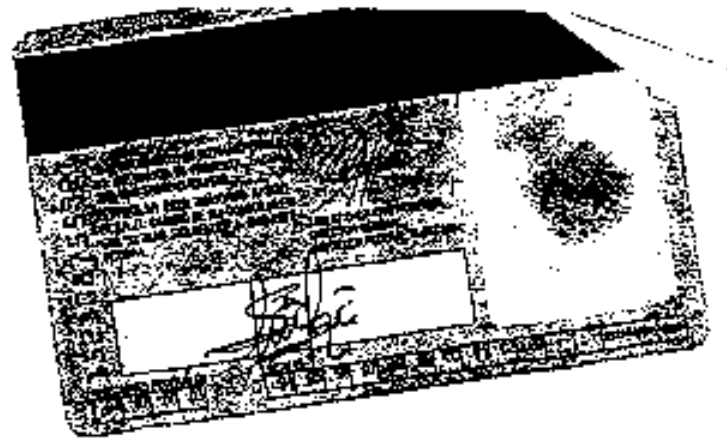
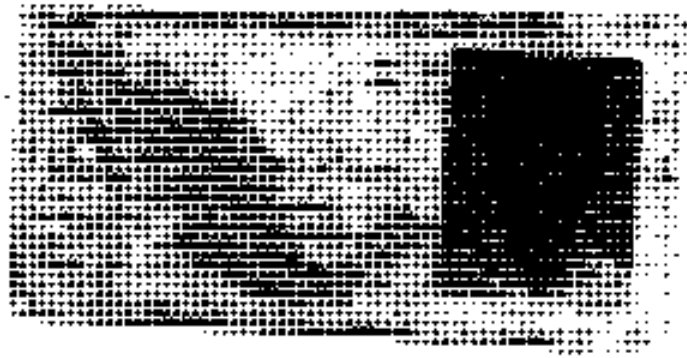
(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



Handwritten signature

Handwritten signature
(S.M.)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

PRELUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA REFERENTES A DICHO AÑO

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. El Partido Político reportó ingresos por concepto de transferencias de recursos provenientes del Comité Ejecutivo Nacional por un importe \$22,817,351.87 (veintidós millones ochocientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 87/100 MN), determinándose lo siguiente:</p> <p>a) Por el importe de \$22,584,440.82 (veintidós millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 82/100 MN) no proporcionó el reporte de depósito de transferencia o los estados de cuenta bancarios respectivos que se muestran en el anexo 1.</p> <p>b) Por el importe de \$1,074.50 (once mil setenta y cuatro pesos 50/100 MN) relativo a una transferencia en especie de una computadora marca Hewlett Packard, modelo HP EVO DX2000, no realizó el registro contable ni la incluyó en el inventario de Activo Fijo y no proporcionó la documentación que acredite el costo del bien transferido.</p> <p>Lo anterior incumple con lo señalado en los numerales 8.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p>	<p>Estamos entregando la integración de ingresos del comité ejecutivo nacional, copia de pólizas de ingresos, recibo de ingresos, transferencias que amparan la cantidad de \$22,584,440.82, póliza de ingresos 506 del 31/may/07 que ampara la transferencia de equipo de cómputo, resguardo de activos fijos CEN Nacional, auxiliar de la cuenta 115-0051-09-959-000-000, Anexos de catálogo de activo fijo Federal donde se muestra el registro en la cuenta de activo fijo.</p> <p>Se lleva dos contabilidades por separado la del CEN y el Local.</p> <p>El registro contable esta hecho en el CEN, no se registró en el local para no duplicar el registro.</p> <p>(127 Fojas)</p>	<p>Se recibe la documentación para su análisis y valoración.</p>

M

[Handwritten signature]

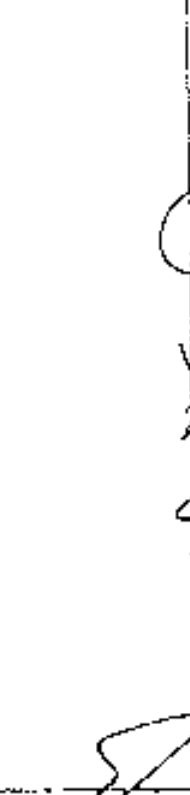
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>"8.1 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político, serán depositados en cuentas bancarias que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña y por quien determinen los estatutos partidarios. Dichas cuentas serán identificadas como CBODN-(Partido)-(Número).</p> <p>Los Partidos Políticos deberán acreditar ante el Instituto el origen de todos los recursos depositados en dicha cuenta con copia de la documentación comprobatoria correspondiente."</p> <p>"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo..."</p> <p>Al respecto, se solicita que proporcione la documentación comprobatoria de las transferencias en cuestión, así como el registro contable correspondiente a la transferencia en especie, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán</p>		

MA

f.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>2. El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$89,527.20 (ochenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos 20/100 MN), determinándose recibos que carecen de la firma del aportante y por los que no se cuenta con la copia original como se aprecia en el anexo 2.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."</p> <p>"3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que</p>	<p>Aquí estamos anexando y entregando el recibo RM-DF-M.H. 3553 firmado.</p> <p>Asimismo argumenta que faltan las firmas de algunos militantes.</p> <p>(3 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '3' and several illegible signatures.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>recibió la aportación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias."</i></p> <p>Al respecto, se solicita que aclare la falta de los requisitos con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>3. El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$62,700.68 (sesenta y dos mil setecientos pesos 68/100 MN); por el cual, no proporcionó la documentación soporte que se aprecia en el anexo 3.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse</i></p>	<p>Estamos anexado copias fotostáticas de los recibos RM-DF-CDR 2074, 2120, 2151, 2153 y póliza de ingresos 410, transferencia del día 06/abr/06 por un importe de \$18,062.24.</p> <p>(10 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																												
<p><i>contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos."</i></p> <p>Al respecto, se solicita que proporcione la documentación referida con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>																														
<p>4. El Partido Político no depositó al día hábil siguiente de su recepción los ingresos un efectivo por concepto de venta de equipo de transporte por un importe de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 MN), ya que los depositó con una extemporaneidad de hasta 4 días, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="283 883 882 982"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">NO. RECIBO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th colspan="2">FECHA</th> </tr> <tr> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> <th>RECIBO</th> <th>DEPOSITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1507</td> <td>04/may/06</td> <td>006</td> <td>\$ 12,000.00</td> <td>07/may/06</td> <td>04/may/06</td> </tr> <tr> <td>1513</td> <td>04/may/06</td> <td>009</td> <td>15,000.00</td> <td>30/may/06</td> <td>04/may/06</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 27,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los</p>	PÓLIZA		NO. RECIBO	IMPORTE	FECHA		NUMERO	FECHA	RECIBO	DEPOSITO	1507	04/may/06	006	\$ 12,000.00	07/may/06	04/may/06	1513	04/may/06	009	15,000.00	30/may/06	04/may/06	TOTAL			\$ 27,000.00			<p>Estamos entregando póliza de ingresos 507 del 04/may/07. carta de fecha 03/may/07, con sello de recepción de fecha 4/may/06, dirigida por Alvaro March Estaur Director de Recursos Materiales a Eva Martínez Carbajal Directora de administración donde se hace entrega de ch-3462615 por un importe de \$12,000.00 de la venta de vw 1997.</p> <p>Póliza de ingresos 513 del 09/may/07. carta de fecha 06/may/07, con sello de recepción de fecha 09/may/06, dirigida por Alvaro March Estaur Director de Recursos Materiales a Eva Martínez Carbajal Directora de Administración.</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>
PÓLIZA		NO. RECIBO			IMPORTE	FECHA																								
NUMERO	FECHA		RECIBO	DEPOSITO																										
1507	04/may/06	006	\$ 12,000.00	07/may/06	04/may/06																									
1513	04/may/06	009	15,000.00	30/may/06	04/may/06																									
TOTAL			\$ 27,000.00																											

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table, including a circled signature and several other marks.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5' on the left margin.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '7' at the bottom left of the page.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político..."</p>	<p>donde se hace entrega de ch-3462615 por un importe de \$15,000.00 de la venta de VW 2000.</p> <p>No quiere decir que en esa fecha se terminó con la operación, estamos anexando cartas del área cuando ya se terminó la operación.</p> <p>(19 Fojas)</p>	
<p>5. Derivado de la revisión a los informes de Precampaña del Partido Político, se determinó que reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie por un importe de \$23,491.20 (veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 MN); por el que no proporcionó el soporte documental correspondiente que se aprecia en el anexo 4, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme con lo establecido en el Lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el acuerdo ACU-039-06 e incumplió con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo</p>	<p>Estamos anexando copias pero también traemos los originales para su cotejo las de Póliza de Ingresos 2'357,006; recibo RM-DF-CDR 1885; copia de ch-60231 de Héctor Gerardo Carpy, por un importe de \$5,605.00 así como ficha de depósito.</p> <p>Póliza de ingresos 2'302,001; recibo RM-DF-CDR 1918; factura 0930 de Pedro Montiel Monzalvo</p> <p>Póliza de ingresos 2'309,001; recibo RM-DF-CDR 2007; factura 3155 de la Hacienda de Santa Rosa Jáuregui, S.A.</p> <p>Póliza de ingresos 1'314,001; recibo RM-DF-CDR 2037; factura 1373 de Rafael Arturo Díaz Romero</p> <p>Póliza de ingresos 2'354,002; recibo RSES-DF-CDR 009; factura 1891 José Luis Mendoza Cortes.</p> <p>(21 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

(10)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</p> <p>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciben los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos."</p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita el soporte documental para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
<p>8. Derivado de la comparación en el rubro de egresos entre el Informe Anual de 2006 y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, así como en los Informes de Gastos Campaña correspondientes al proceso electoral del año 2006, se determinaron diferencias por las cantidades de \$2,695,761.33 (dos millones noventa y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 33/100 MN) y de \$41,600.52 (cuarenta y un mil seiscientos pesos 52/100 MN), respectivamente, mismas</p>	<p>Este punto es el que comentaba al inicio lo que pasa es que el ejercicio 2006 fue muy complejo ya que incluyó ordinarios, precampaña y campaña y al consolidar no fue fácil identificar precampaña y campaña, pero tenemos un cuadro para mostrarles la integración de diferencias entre el informe anual y la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2006, y auxiliares respectivos.</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración, asimismo se cotejaron las cifras del cuadro mencionado por el Partido con el Informe Anual y balanza de comprobación.</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled 'M' and several illegible signatures.

Handwritten mark on the left margin, resembling a stylized 'M' or 'W'.

Handwritten mark at the bottom left corner, resembling a stylized 'A' or 'F'.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																		
<p>que se integrarán como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="262 194 871 332"> <thead> <tr> <th data-bbox="262 194 577 235">SEGÚN</th> <th colspan="2" data-bbox="577 194 871 235">IMPORTE</th> </tr> <tr> <td data-bbox="262 235 577 259"></td> <th colspan="2" data-bbox="577 235 871 259">EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="262 259 577 284">Informe Anual</td> <td data-bbox="577 259 724 284">\$ 74,927,305.56</td> <td data-bbox="724 259 871 284">\$ 74,927,305.56</td> </tr> <tr> <td data-bbox="262 284 577 308">Balanza de Comprobación Anual al 31 de Diciembre de 2006</td> <td data-bbox="577 284 724 308">71,023,066.83</td> <td data-bbox="724 284 871 308"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="262 308 577 332">Informe de Gastos de Campaña</td> <td data-bbox="577 308 724 332"></td> <td data-bbox="724 308 871 332">74,885,355.04</td> </tr> <tr> <td data-bbox="262 332 577 357">DIFERENCIA</td> <td data-bbox="577 332 724 357">\$ 2,675,781.33</td> <td data-bbox="724 332 871 357">\$ 47,606.52</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente..."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Al respecto, se solicita que aclare y respalde documentalmente la diferencia señalada para corroborar la veracidad de lo reportado en el referido informe con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de</p>	SEGÚN	IMPORTE			EGRESOS		Informe Anual	\$ 74,927,305.56	\$ 74,927,305.56	Balanza de Comprobación Anual al 31 de Diciembre de 2006	71,023,066.83		Informe de Gastos de Campaña		74,885,355.04	DIFERENCIA	\$ 2,675,781.33	\$ 47,606.52	<p>Integración de diferencias entre el informe anual y el informe de gastos de campaña 2006 y auxiliares respectivos</p> <p>(12 Fojas)</p>	
SEGÚN	IMPORTE																			
	EGRESOS																			
Informe Anual	\$ 74,927,305.56	\$ 74,927,305.56																		
Balanza de Comprobación Anual al 31 de Diciembre de 2006	71,023,066.83																			
Informe de Gastos de Campaña		74,885,355.04																		
DIFERENCIA	\$ 2,675,781.33	\$ 47,606.52																		

W


Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circular stamp at the top.

A

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>7. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", se determinaron gastos por un importe de \$171,790.16 (ciento setenta y un mil setecientos noventa pesos 16/100 MN), registrado contablemente mediante la póliza de egresos 9275 de fecha 24 de agosto de 2006, por concepto de finiquito de María Eugenia Ortiz Castro, por la cual no presentó el soporte documental correspondiente.</p> <p>Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Al respecto, se solicita la documentación comprobatoria</p>	<p>Es un asunto que traemos desde 2004 corresponde a una demanda laboral, el CEN nos apoyó con abogados y nos solicitaron el expediente con la documentación correspondiente, esperamos que en esta semana nos entreguen dicho expediente para estar en condiciones de proporcionarlo.</p>	<p>No se recibió documentación.</p>

M

1.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>respectiva con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducta de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>6. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por \$28,200.00 (veintiocho mil doscientos pesos 00/100 MN) cuyas facturas carecen de requisitos fiscales: vigencia de la factura vencida, cantidad y costo unitario (ver integración en el anexo 5).</p> <p>Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente"</i></p>	<p>Estamos entregando copia de la factura en el oficio de respuesta al de referencia DEAP/2119.07, donde se muestra que se entregó factura original No. 1015</p> <p>Copia de F-1015, póliza de diario 1010 del 31/dic/06; póliza de egresos \$1'101,288 de 24/may/06.</p> <p>(8 Fc,as)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p> <p style="text-align: right;">  </p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>requisitada..."</i></p> <p>9. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por \$100,406.50 (cien mil cuatrocientos seis pesos 50/100 MN), por los cuales no proporcionó los testigos (ver integración en el anexo 6).</p> <p>Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Al respecto, se solicita que se proporcionen los referidos testigos para corroborar que corresponden a gastos por actividades ordinarias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir</p>	<p>Estamos anexando los testigos originales C.D.R. (manos impresas con textos y logos, playeras, gorra, foto de pendón y banderines.</p> <p>Testigos Miguel Hidalgo (volantes representantes de casilla; lonas Miguel Hidalgo tierra Panista)</p> <p>Testigos Xochimilco (volantes hoy no pedimos tu voto).</p> <p>Los testigos que estamos presentando son: una playera, una gorra, 4 fojas que incluye fotografías, un artículo publicitario que semeja una mano de color blanco y azul y un banderín.</p>	<p>Para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>presentó documentación que justifique el objeto de los viajes realizados fuera del Distrito Federal, y que correspondan a actividades relacionadas directamente con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, como se muestra en el anexo 7.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"12.2 Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas."</p>	<p>que ampara la coordinación, preparación del documento y material de apoyo audiovisual de evento de presentación institucional de la estrategia de acción social del pan D.F.</p> <p>Póliza de egresos de recurso federal ch-3307 de fecha 31/dic/2006 soportada por la F-0005 que ampara la coordinación, preparación del documento y material de apoyo audiovisual de evento de presentación institucional de la estrategia de Acción social del PAN D.F.</p> <p>Haber si podemos obtener a través del CEN copia del contrato, para poderse los proporcionar. Cabe aclarar que no es un funcionario del Partido, pero nos dió el servicio de asesoría.</p> <p>(6 Fojas)</p>	<p></p>
<p>12. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Publicidad Radio", se determinaron gastos por un importe de \$24,150.00 (veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), referentes a dos spots de radio y una locución, registrados contablemente mediante la póliza de egresos 8684 de fecha 21 de abril de 2006, soportada con la factura número 3166 de fecha 6 de enero del mismo año, expedida por Art-Pico, SA de CV, la cual contiene el registro federal de contribuyentes SAC-750508-BY0 que no coincide con el del Partido Político; asimismo, no proporcionó los audios de los referidos spots y el contrato de prestación de servicios correspondientes.</p>	<p>Ya solicitamos al proveedor que nos mandara una fe de erratas y los audios de los spots están por enviármolos.</p>	<p>No se recibió documentación, se valorarán los comentarios del Partido.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Al respecto, se solicita que presente los referidos audios y el contrato de prestación de servicios correspondientes y la documentación con requisitos fiscales, para corroborar que corresponden a gastos de actividades ordinarias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		<p>13. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", Consideramos que no esta promoviendo su Se recibió la documentación para su análisis y</p>

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circular stamp with the number 111.

Large handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>subcuenta "Publicidad TV", se determinaron gastos por un importe de \$1,260,089.50 (un millón doscientos sesenta mil ochenta y nueve pesos 50/100 MN), por concepto de la transmisión en TV Azteca, SA de CV, de 48 spots de televisión del periodo del 5 al 26 de marzo de 2006, que de acuerdo con las pautas proporcionadas por el Partido Político correspondían a la precampaña de Demetrio Sodi y a dos cápsulas de un minuto transmitidas el 27 de marzo de dicho año, en el canal 4 de Televisa, SA de CV, registradas contablemente mediante las pólizas de egresos 8724 de fecha 1 de mayo de 2006, soportada con la factura número AA 066787 de fecha 25 de abril del mismo año, expedida por TV Azteca, SA de CV y 8566 de 27 de marzo de 2006, respaldada con la factura Serie F 2537 de fecha 30 de marzo del mismo año, respectivamente, debiéndolas registrar en la subcuenta "Gastos de Prensa, Radio y Televisión" subsubcuenta "Precampaña Sodi". Además no proporcionó los videos de los referidos spots transmitidos en TV Azteca, SA de CV.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen..."</i></p> <p>Al respecto, se solicita que presente los referidos videos y</p>	<p>candidatura porque ya había terminado con los candidatos de precampaña que es un mensaje Institucional y anexamos la póliza de egresos 8724 de fecha 01/may/06 por \$1'150,000.00 que ampara la transmisión de spots en TV Azteca.</p> <p>Spots transmitidos en T.V. Azteca (Demetrio Sodi; agua 20; seguridad)</p> <p>(5 Fojas y un CD)</p>	<p>valoración.</p>

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																																								
<p>aclare el registro contable con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>																																																										
<p>14. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles" se determinó el importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), por el cual el Partido Político presentó documentación comprobatoria relativa a gastos del año de 2005, por los que no registró contablemente el pasivo en el año referido. Este importe se integra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="262 722 871 852"> <thead> <tr> <th colspan="2">FECHA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th colspan="2">CONCEPTO</th> <th>MONTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>26/11/06</td> <td>1</td> <td>26/11/06</td> <td>Nota del com. de egresos de 2005</td> <td></td> <td>12,709.80</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>26/11/06</td> <td>2</td> <td>26/11/06</td> <td>Nota del com. de egresos de 2005</td> <td></td> <td>12,709.80</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>26/11/06</td> <td>3</td> <td>26/11/06</td> <td>Nota del com. de egresos de 2005</td> <td></td> <td>12,709.80</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>26/11/06</td> <td>4</td> <td>26/11/06</td> <td>Nota del com. de egresos de 2005</td> <td></td> <td>12,709.80</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>26/11/06</td> <td>5</td> <td>26/11/06</td> <td>Nota del com. de egresos de 2005</td> <td></td> <td>12,709.80</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>63,549.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior cumple con lo establecido en el artículo 37, fracción i, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p>	FECHA		DOCUMENTO		CONCEPTO		MONTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				1	26/11/06	1	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80	2	26/11/06	2	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80	3	26/11/06	3	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80	4	26/11/06	4	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80	5	26/11/06	5	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80	TOTAL						63,549.60	<p>Aquí consideramos que el registro fue correcto estábamos en una disyuntiva y el gasto es acumulable hasta que se hace el pago de acuerdo con la Ley ISR para que cumpliera con los requisitos de deducción, se anexa información adquirida de la página del SAT, donde nos marca como requisito de deducción de un gasto, que realmente se haya pagado, en el cual amparamos el registro contable de la póliza de egresos ch-9626 de fecha 26/nov/2006.</p> <p>(1 Foja)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>
FECHA		DOCUMENTO		CONCEPTO		MONTE																																																				
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																																							
1	26/11/06	1	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80																																																				
2	26/11/06	2	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80																																																				
3	26/11/06	3	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80																																																				
4	26/11/06	4	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80																																																				
5	26/11/06	5	26/11/06	Nota del com. de egresos de 2005		12,709.80																																																				
TOTAL						63,549.60																																																				

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar..."</i></p> <p><i>1. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el Informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe"</i></p>		
<p>15. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Publicaciones Prensa", se determinaron gastos por el importe de \$448,219.40 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 40/100 MN) por concepto de inserciones en diversos periódicos, las cuales promuevan las precandidaturas a Jefe de Gobierno de Fernando Pérez Noriega, Demetrio Sodi de la Tijera y Jesús Galván Muñoz, cuyos gastos debieron registrarse contablemente en las subcuentas de "Precampaña Prensa", subsubcuenta "Demetrio Sodi" y reportarlos en el Informe de Precampaña correspondiente. Ver anexo 8.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político no reportó dichos egresos en el Informe de Precampaña respectivo, conforme al lineamiento quinto, de los Lineamientos y</p>	<p>Me gustaría comentar que hay un reglamento de selección de sus candidatos, se desplegaron publicaciones en apoyo a la celebración de la elección y consideramos que es un gasto institucional y para ello se incluye copia simple de la integración del anexo B. Según el art. 1.1 del reglamento de elecciones del PAN.</p> <p>Consideramos que es un gasto institucional, ya que en ella no se promueve el voto dirigido a un candidato si no la celebración de la convención.</p> <p>(44 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

~

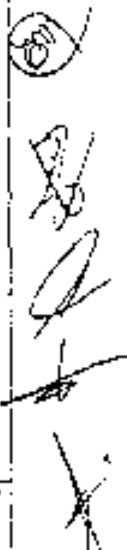
8

SM

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que señala:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicitan las pólizas que muestren la conciliación contable y el Informe de Precampaña modificado por el monto de referencia, para corroborar los egresos reportados en el informe de precampaña correspondiente, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
<p>18. No obstante que lo fue requerida mediante el oficio OEAP/1023.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la póliza contable de egresos 301981 del 15 de junio de 2006, así como su soporte</p>	<p>Al respecto estamos entregando la póliza ch-301,981 de fecha 15/jun/06 por \$18,660.00 así como F-2164 de José I. Ávila Gerardo por concepto de evento día del padre en el parque</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>





OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>documental correspondiente, que respaldan gastos por un monto de \$18,860.00 (dieciocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN).</p> <p>Lo anterior incumple con lo establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>g) Presentar los Informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Asimismo, se solicita que presente la documentación para corroborar la veracidad de lo reportado en el informe</p>	<p>de los venados, correspondiente al CDD Benito Juárez y copias fotostáticas de fotografías.</p> <p>(8 Fojas)</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials in the right margin]</i></p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>anual, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducta de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>17. El Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente de 3 pólizas contables, que respaldan gastos registrados en la subcuenta "Precampaña" por un monto de \$308,703.20 (trescientos ocho mil setecientos tres pesos 20/100 MN), las cuales se muestran en el anexo 9, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-036-06 e incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustenta y soporta el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre</i></p>	<p>Se incluye copia simple de las pólizas y soporte documental a que hace referencia el anexo 9.</p> <p>(51 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled 'SM' at the top and several other illegible marks.

Large handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente respaldada."</p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita el soporte documental para corroborar la veracidad de los egresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
<p>18. El Partido Político presentó los Informes de Precampaña de 2006, de candidatos a cargos de elección popular, los cuales carecen de lo siguiente:</p>	<p>Los informes fueron elaborados por el área de administración y finanzas, mismos que fueron entregados a la Dirección de Asuntos</p>	<p>No se recibió documentación, se valorarán los comentarios del Partido.</p>


X

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Asimismo, se solicita que presente la documentación debidamente requisitada con fundamento en el lineamiento quinto, del referido acuerdo, que a la letra dice:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el Informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del Informe presentado."</i></p>		
<p>19. Derivado de la comparación entre los importes de ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña de 2006 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron diferencias por las cantidades de \$1,364,141.77 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 77/100 MN) y \$294,303.38 (menos doscientos noventa y cuatro mil trescientos tres pesos 38/100 MN), respectivamente, mismas que se integran en el anexo 19.</p>	<p>Se hizo la reclasificación se anexa copia simple de la póliza de diario 1313 de fecha 31/dic/2006 de los gastos registrados en la cuenta de jefe delegacional, siendo que estos corresponden al candidato jefe de gobierno</p> <p>Se incluya aparras de ingresos y gastos reportados en los informes vs la balanza de comprobación de precampaña con su respectivo soporte.</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración, mismo que fue coteado contra el original.</p>

M

T

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a circular stamp at the top right and several scribbles below it.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Se detectó que el Partido Político registró contablemente gastos en las subcuentas "Gastos de Propaganda" y "Gastos Operativos", subsubcuenta "Jefe Delegacional", por concepto de aportaciones de simpatizantes en especie, mediante las pólizas de diario números 158 del 31 de enero de 2006 y 261 de fecha 28 de febrero del mismo año, por los importes de \$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$30,116.87 (treinta mil ciento dieciséis pesos 87/100 MN), respectivamente, que corresponden a gastos de precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno.</p> <p>Asimismo, se determinó que registró contablemente gastos en la subcuenta "Gastos de Propaganda", subsubcuenta "Benito Juárez (David Rodríguez)" por concepto de evento del 3 de febrero de 2006, mediante la póliza de egresos 2357001 de la referida fecha, por el importe de \$11,289.91 (once mil doscientos ochenta y nueve pesos 91/100 MN), soportada con copia simple de la factura G 4860 de la citada fecha, pagada con el cheque número 1 de la cuenta bancaria 500399123 que el Partido Político reportó como la concentradora para manejar los recursos de precampaña; sin embargo, dicho gasto no se identificó en los Informes de Precampaña presentados de los precandidatos.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político no reportó en el Informe de Precampaña señalado en el anexo 10 referido los egresos respectivos, conforme lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:</p>	<p>Con respecto a la subcuenta registrada Benito Juárez, David Rodríguez, por la cantidad de \$11,289.91, al respecto le comento que dicho precandidato realizó la aportación por la cantidad \$12,000.00 a la cuenta concentradora que se abrió con la finalidad de manejar los recursos de los precandidatos ya que por la premura de tiempo no fue posible abrir una cuenta por cada precandidato. Así mismo, le comento que no se elaboró informe de dicho precandidato, en virtud de que no fue electo como candidato, lo anterior lo sustentamos con el art. 3o transitorio del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 19 de octubre de 2005. (la regulación, vigilancia y fiscalización de precampaña... se referirá exclusivamente a las correspondientes realizadas por los precandidatos ganadores o designados por su respectivo partido político durante el periodo que comprenderá del 1 de febrero de 2006 hasta 3 días antes a que se realice la correspondiente solicitud de registro como candidato según corresponda.</p> <p>(157 Fojas)</p>	

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos Informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita la aclaración de las diferencias de los ingresos y egresos, así como los gastos de precampaña correspondientes al precandidato a Jefe de Gobierno y el gasto que no se identificó en los Informes de Precampaña de los precandidatos, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
<p>20. Derivado de la revisión al Informe de Precampaña de precandidato a Jefe de Gobierno se detectó la erogación por un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 MN) mediante el cheque No. 8854 de fecha 20 de</p>	<p>Solicitamos copia de informe, para su corrección.</p>	<p>No se recibió documentación, se valorara su solicitud.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>abril de 2005, de la cuenta bancaria de cheques No. 00310000568 del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la cual se manejan los recursos por actividades ordinarias del Instituto Político. Dicho pago fue a cuenta de la factura No. 1453 de fecha 31 de diciembre de 2005, por concepto de servicios diversos de publicidad, expedida por Televisa, SA de CV, por la cantidad de \$4,897,821.70 (cuatro millones novecientos noventa y siete mil seiscientos veintidós pesos 70/100 MN), la cual se registró contablemente en la cuenta de "Proveedores"</p> <p>Al respecto, se determinó que el Partido Político no reportó el importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 MN) en el rubro de ingresos del Informe de Precampaña referido ni realizó el registro contable correspondiente.</p> <p>Por lo anterior se solicita conforme al lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, el registro contable y el Informe de Precampaña que incorpore los ingresos referidos, que indica:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la</i></p>		

N

N

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a circular stamp at the top right and several large, stylized signatures below it.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p>		
<p>21. El Informe de Precampaña del Precandidato a Jefe Delegacional de Benito Juárez, presenta como saldo inicial el importe de \$256,360.00 (doscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN). Al respecto del análisis realizado a los ingresos de la subcuenta "Aportaciones en Especie", de la referida precandidatura, se determinó que el total de los ingresos mencionados coinciden con el importe señalado, por lo que se solicita la aclaración respectiva, con fundamento en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, se solicita la aclaración y el soporte documental para corroborar la veracidad de lo reportado en el informe de precampaña correspondiente, que señala:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de</i></p>	<p>Se corrigió y se incluye el Informe de precandidato a jefe delegacional en Benito Juárez modificado, cabe señalar que por error se colocó el importe de aportaciones en especie de militantes como saldo inicial.</p> <p>(8Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

m

f


(Handwritten signatures and initials on the right margin)

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p>		
<p>22. El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones tanto de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie, por un importe total de \$1,167,952.05 (un millón ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 05/100 MN), cuyos recibos carecen de los requisitos que se aprecian en el anexo 11, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme con lo establecido en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, e incumplió con lo establecido en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los</i></p>	<p>Al respecto se comentamos que estamos en proceso de obtener dichos recibos con la firma correspondiente</p> <p>Así mismo, se anexa copias simples recibo 2132 y 2139 debidamente cancelados y en sus 3 tantos, mismos que fueron cotejados con los originales.</p> <p>(2 Folios)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

W


T

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circular stamp with the number 2111.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</p> <p>"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."</p> <p>"3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que recibió la aportación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias."</p> <p>Con fundamento en dicho numeral quinto, se solicita la</p>		

D.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>documentación debidamente requisitada para corroborar los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
<p>23. El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones de militantes y de simpatizantes en especie por un importe de \$995,216.74 (novecientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos 74/100 MN), por los que no proporcionó los contratos de aportación y documentación que acredita el costo estimado de los bienes aportados, que se aprecian en el anexo 12, por lo que no fue posible verificar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, conforme al lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06 e incumplió con lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad</i></p>	<p>Se anexa relación de las copias de los contratos de donación de bienes y/o servicios aportados a las precampañas, así como el soporte correspondiente (recibos, facturas y cotizaciones), según relación anexa, no omito comentar que a la fecha nos encontramos en espera de recibir algunos contratos que aún no han sido firmados por los aportantes.</p> <p>Quedando pendiente Benito Juárez y Jefe de Gobierno.</p> <p>(170 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</p> <p>"2.2 Las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado..."</p> <p>"2.3 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:</p> <p>a) Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento.</p> <p>b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, el Partido Político determinará, a través de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, el valor promedio para su registro contable."</p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita la</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>documentación de referencia para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
<p>24. El Partido Político presentó junto con el Informe Anual de 2006, las conciliaciones bancarias, estados de cuenta, así como el contrato de las cuentas de cheques números 00196834384, 005000399123 y 00504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV., correspondientes al manejo de los recursos de precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno, a la cuenta Concentradora y del precandidato a Jefe Delegacional de Azcapotzalco, respectivamente, excepto de la cuenta de cheques número 0504084034 de la misma institución bancaria, en la cual se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan. Adicionalmente, el Instituto Político no incorporó a la contabilidad la referida cuenta, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe de Precampaña y los registros contables de la cuenta de "Bancos" conforme con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, según el acuerdo ACU-039-06, e incumplió con lo señalado en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el Informe anual sobre el origen, destino y monto de los</i></p>	<p>Estamos adjuntando copia simple de la conciliación bancaria del mes de febrero de 2006, No.0050484034 que se aparturó para el manejo de los recursos para el precandidato a jefe delegacional de Tlalpan, al respecto le comento que dicha cuenta sólo tuvo dos movimientos durante el período de precampaña efectuados en el mes de febrero, por lo que anexamos el auxiliar correspondiente corroborando que sí se incorporó a la contabilidad del partido.</p> <p>Asimismo, anexamos bitácora de la entrega de dicha documentación durante el período de revisión con fecha del 17/07/2007.</p> <p>Adicionalmente incluimos copia del contrato respectivo.</p> <p>(8 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

W

7

EM

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</p> <p>"4.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito.... Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuentas respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</p>		








[Handwritten mark]


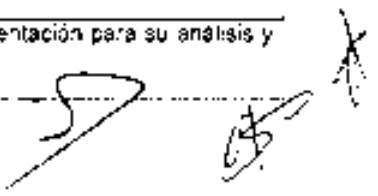
[Handwritten mark]

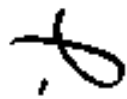
OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																										
<p>Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita la documentación que soporte el registro contable de los movimientos bancarios de la cuenta de cheques de referencia para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.</p>																												
<p>25. De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos" subcuenta "Sod", subsubcuenta "Arrendamiento de Inmuebles" de la precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno del Partido Político, se detectaron gastos por el importe de \$298,297.99 (doscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 99/100 MN), por concepto de exhibición de espectaculares y cartelera, los cuales debieron registrarse contablemente en la cuenta de "Gastos de Propaganda", como se muestra a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="273 673 871 868"> <thead> <tr> <th colspan="2">FOLIO</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>FOLIO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12-Ene-06</td> <td>12-Ene-06</td> <td>Rama espectaculares Dethero Sod.</td> <td>\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td>20-Ene-06</td> <td>20-Ene-06</td> <td>Rama espectaculares Victor M. Chavez</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>27-Ene-06</td> <td>27-Ene-06</td> <td>Rama espectaculares Francisco Méndez</td> <td>34,000.00</td> </tr> <tr> <td>22-Feb-06</td> <td>22-Feb-06</td> <td>Rama cartelera</td> <td>63,797.99</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 298,297.99</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, el gasto soportado con la factura número 13373 de fecha 20 de enero de 2006, expedida por Grupo A.T.M. Coprp., SA de CV, por el importe de \$63,797.81 (sesenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 81/100 MN), por concepto de exhibición de siete cartelera, no contiene el periodo de exhibición de las mismas.</p>	FOLIO		CONCEPTO	IMPORTE	FOLIO	FECHA	12-Ene-06	12-Ene-06	Rama espectaculares Dethero Sod.	\$100,000.00	20-Ene-06	20-Ene-06	Rama espectaculares Victor M. Chavez	100,000.00	27-Ene-06	27-Ene-06	Rama espectaculares Francisco Méndez	34,000.00	22-Feb-06	22-Feb-06	Rama cartelera	63,797.99	TOTAL			\$ 298,297.99	<p>Estamos anexando la póliza de día 1312 del 31 de diciembre de 2006, en donde se reclasifican los gastos de exhibición de espectaculares y cartelera a la cuenta de gastos de propaganda.</p> <p>Se anexa contrato expedido por la compañía prestadora del servicio Grupo ATM, S.A de C.V. en donde se puede corroborar que el periodo de exhibición de las siete cartelera contratadas corresponden del 27 de noviembre de 2005 al 27 de diciembre de 2005, amparado según factura no. 13373 de fecha 20 de enero de 2006.</p> <p>(5 Foljas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>
FOLIO		CONCEPTO			IMPORTE																							
FOLIO	FECHA																											
12-Ene-06	12-Ene-06	Rama espectaculares Dethero Sod.	\$100,000.00																									
20-Ene-06	20-Ene-06	Rama espectaculares Victor M. Chavez	100,000.00																									
27-Ene-06	27-Ene-06	Rama espectaculares Francisco Méndez	34,000.00																									
22-Feb-06	22-Feb-06	Rama cartelera	63,797.99																									
TOTAL			\$ 298,297.99																									

15

7

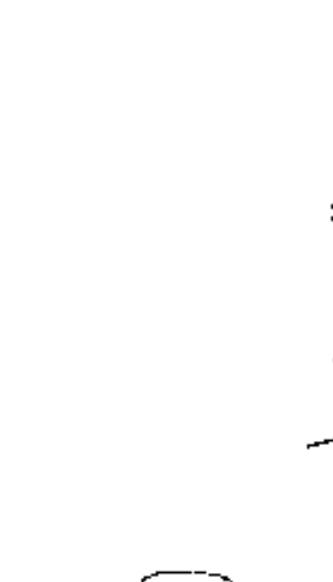
Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a circular stamp at the top right.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo que conforme con lo establecido en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, se solicita la información y documentación respecto de la corrección del registro contable, así como el período de exhibición de las carteleras para corroborar la veracidad de los gastos reportados en los informes de precampaña correspondientes y el cumplimiento de los mismos, que indica:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p>		
<p>26. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" "Gastos Operativos" subcuenta "Precampaña 2006", se detectaron gastos por el importe de \$896,531.94</p>	<p>Se adjunta relación de propaganda impresa de las cuentas de propaganda y gastos operativos, así como la muestra física en copia simple y</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p> 

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>(ochocientos noventa y seis mil quinientos treinta y un pesos 94/100 MN), por concepto de propaganda impresa de los precandidatos, de los cuales no proporcionó los testigos, que se muestran en el anexo 13, por lo que no fue posible corroborar que los testigos contengan los requisitos de los gastos reportados en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme lo establecido en el numeral quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información declaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita proporcione los testigos de la propaganda correspondiente para corroborar la veracidad de los</p>	<p>original para su cotejo que ampara la existencia de la misma, le comento que a la fecha estamos en espera de que nos proporcionen la propaganda restante.</p> <p>(63 Fojas)</p>	<p><i>(Handwritten marks and signatures)</i></p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																															
<p>gastos reportados en los informes de precampaña respectivos, así como el cumplimiento de los mismos.</p>																																	
<p>27. Del Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se derivó el monitoreo de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos a favor de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Al respecto se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Del monitoreo de spots en Radio, se determinaron 540 que no fueron localizados en los registros contables de los gastos de los precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, en consecuencia no se reportaron en los respectivos informes de Gastos de Precampaña. Dichos spots se integran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="304 706 861 885"> <thead> <tr> <th>EMPRESA</th> <th>SPOTS</th> <th>FECHA</th> <th>NO. DE SPOTS</th> <th>MONTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV</td> <td>244</td> <td>14/06</td> <td>178</td> <td>\$ 76,340.34</td> </tr> <tr> <td>Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV</td> <td>100</td> <td>14/06</td> <td>74</td> <td>\$ 32,680.00</td> </tr> <tr> <td>Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV</td> <td>196</td> <td>14/06</td> <td>188</td> <td>\$ 83,000.00</td> </tr> <tr> <td>Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV</td> <td>100</td> <td>14/06</td> <td>7</td> <td>\$ 300.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>447</td> <td>\$ 192,320.34</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver detalle en el anexo 14.</p> <p>Esta autoridad, estimó en \$236,066.94 (doscientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 94/100 MN) el importe del gasto, para lo cual se consideró el costo consignado en la factura número 0603, del proveedor</p>	EMPRESA	SPOTS	FECHA	NO. DE SPOTS	MONTE	Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	244	14/06	178	\$ 76,340.34	Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	100	14/06	74	\$ 32,680.00	Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	196	14/06	188	\$ 83,000.00	Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	100	14/06	7	\$ 300.00	TOTAL				447	\$ 192,320.34	<p>Se anexa acuse de oficio enviado a la empresa Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV., en donde se solicita la aclaración de los spots no identificados en las pautas proporcionadas, por lo que a la fecha nos encontramos en espera de respuesta por parte del medio, con la finalidad de subsanar dicha observación.</p> <p>Con la empresa Televisa no se le hizo formalmente la aclaración se hizo a via correo electrónico pero estamos en contacto con ellos en espera de su respuesta.</p> <p>(1 Foja)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>
EMPRESA	SPOTS	FECHA	NO. DE SPOTS	MONTE																													
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	244	14/06	178	\$ 76,340.34																													
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	100	14/06	74	\$ 32,680.00																													
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	196	14/06	188	\$ 83,000.00																													
Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV	100	14/06	7	\$ 300.00																													
TOTAL				447	\$ 192,320.34																												

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																														
<p>Asesorías e Ideas en Producción, SA de CV., de fecha 26 de enero de 2006, pagada por el Partido Político mediante el cheque número 33 de fecha 7 de febrero del mismo año, del Banco Mercantil del Norte, SA. (Ver documentación en el anexo 14).</p> <p>b) De los spots de televisión relacionados en el monitoreo, no se localizaron en los registros contables de los gastos de los precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputadas a la Asamblea Legislativa 89, que según dicho monitoreo fueron transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., en consecuencia no se reportaron en los respectivos Informes de Gastos de Precampaña. Dichos spots se integran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="310 630 873 799"> <thead> <tr> <th>EMPRESA</th> <th>FECHA</th> <th>CANAL</th> <th>NO DE SPOTS</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Televisa, SA de CV.</td> <td>2006</td> <td>2</td> <td>12</td> <td>13,022,500.00</td> </tr> <tr> <td>Televisa, SA de CV.</td> <td>2006</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>182,040.00</td> </tr> <tr> <td>Televisa, SA de CV.</td> <td>2006</td> <td>5</td> <td>1</td> <td>1,248,250.00</td> </tr> <tr> <td>Televisa, SA de CV.</td> <td>2006</td> <td>9</td> <td>12</td> <td>542,770.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>15,395,560.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver detalle en el anexo 15.</p> <p>Esta autoridad, estimó en \$15,399,460.00 (quince millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), el importe del gasto, para lo cual se consideró el costo consignado en el monitoreo refrendo ya que no se contó con otra fuente de información relativa a los costos de spots</p>	EMPRESA	FECHA	CANAL	NO DE SPOTS	IMPORTE	Televisa, SA de CV.	2006	2	12	13,022,500.00	Televisa, SA de CV.	2006	4	1	182,040.00	Televisa, SA de CV.	2006	5	1	1,248,250.00	Televisa, SA de CV.	2006	9	12	542,770.00	TOTAL				15,395,560.00		
EMPRESA	FECHA	CANAL	NO DE SPOTS	IMPORTE																												
Televisa, SA de CV.	2006	2	12	13,022,500.00																												
Televisa, SA de CV.	2006	4	1	182,040.00																												
Televisa, SA de CV.	2006	5	1	1,248,250.00																												
Televisa, SA de CV.	2006	9	12	542,770.00																												
TOTAL				15,395,560.00																												

OBSERVACIONES

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

Por lo anterior no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los gastos de los Informes de Precampaña correspondientes, conforme a lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el acuerdo ACU-039-06, que indica:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el Informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita la documentación que evidencie el registro contable que integre de dichas operaciones, para corroborar la veracidad de los egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

W

2

1

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a circled 'EVI' at the top and a circled 'G' at the bottom.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>28. Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivados del Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de la Comisión de Fiscalización, se detectó un total de 252 fotografías de las muestras de propaganda, respecto de las precandidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales no se identificaron en los registros contables de los gastos respectivos, en consecuencia no se reportó en los Informes de Gastos de Precampaña de las precandidaturas referidas, (ver relación en el anexo 16).</p> <p>Por lo anterior no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en los Informes de Precampaña señalados en el anexo referido, conforme lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de</i></p>	<p>Estamos anexando relación de propaganda identificada por el monitoreo realizado por el Instituto mismo que se encuentra registrada dentro de los registros del partido por lo que se anexa copia de la póliza que ampara dicha operación, así como la muestra que acredita su existencia, no omito comentarle que parte de dicha propaganda no está identificada al 100% en virtud de que las fotos proporcionadas por ustedes no son totalmente legibles.</p> <p>Al mismo tiempo identificamos que existió propaganda en la calle, que, no fue reportada ni presentada en informes de precampaña en virtud de que dichos precandidatos no ganaron y se colocó antes del mes de febrero de 2006 que de acuerdo con el art. 3o transitorio del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la gaceta oficial del D.F. el 19 de octubre de 2005. (la regulación, vigilancia y fiscalización de precampaña, se referirá exclusivamente a las correspondientes realizadas por los precandidatos ganadores o designados por su respectivo partido político durante el periodo que comprenderá del 1 de febrero de 2006 hasta 3 días antes a que se realice la correspondiente solicitud de registro como candidato según corresponda.</p> <p>Con respecto al C. Mario Palacios Acosta le comentamos que presentó su solicitud para la</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

M

K

CM

[Handwritten signatures and initials]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP										
<p><i>designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicitó la documentación comprobatoria que muestre el registro contable y que integre de dichas operaciones, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en los informes de precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.</p>	<p>contiene de precandidato a jefe delegacional de Benito Juárez misma que le fue denegada.</p> <p>Mostró copia simple del acta de la Sesión del Comité Directivo Regional del Partido en el Distrito Federal, de fecha 3 de enero de 2006, donde se rechaza la solicitud de a la precandidatura a jefe delegacional por Benito Juárez.</p> <p>Posteriormente lo nombraron como candidato designado para la delegación Cuauhtémoc.</p> <p>(62 Fojas)</p>											
<p>29. El Partido Político reportó en el inventario de Activo Fijo y registró contablemente en la refrenda cuenta la cantidad \$66,693.15 (sesenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 15/100 MN) correspondientes a la adquisición de bienes durante la Campaña del Proceso Electoral de 2006; debiéndolos registrar en Cuentas de Orden. Dicho importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="273 901 882 1047"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mobiliario y Equipo.</td> <td>\$ 7,185.35</td> </tr> <tr> <td>Equipo de cómputo.</td> <td>51,801.80</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Sonido y Video.</td> <td>7,705.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 66,693.15</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Mobiliario y Equipo.	\$ 7,185.35	Equipo de cómputo.	51,801.80	Equipo de Sonido y Video.	7,705.00	TOTAL	\$ 66,693.15	<p>Estamos incluyendo póliza de orden 1301 de fecha 31/12/2006, en la cual se registra en cuentas de orden el monto \$ 66,693.15 por el activo fijo correspondiente a la adquisición de bienes durante la campaña electoral de 2006, así como se anexo del catálogo contable en el que se refleja dicho registro.</p> <p>Así como también se anexa copia de oficio de fecha 18/07/2007 en el que ya se había dado respuesta a la observación en comento.</p> <p>(7 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>
CONCEPTO	IMPORTE											
Mobiliario y Equipo.	\$ 7,185.35											
Equipo de cómputo.	51,801.80											
Equipo de Sonido y Video.	7,705.00											
TOTAL	\$ 66,693.15											

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 26.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:</p> <p><i>"26.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los Partidos Políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden."</i></p>		
<p>30. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) Facturas de operaciones confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual, por un importe de \$3,297,112.05 (tres millones doscientos noventa y siete mil ciento doce pesos 05/100 M.N), ver anexo 17.</p> <p>b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por un importe de \$689,022.13 (seiscientos ochenta y nueve mil veintidós pesos 13/100 M.N), ver anexo 18.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 27, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p>	<p>Estamos incluyendo copia de las pólizas, cheques y facturas que amparan la adquisición de bienes y servicios que fueron reportados a través del proveedor y que durante el período de revisión no fue identificado por ustedes, al respecto le comento que dichas facturas corresponden a las erogaciones realizadas con recurso federal, campaña federal, campaña local, concentradora federal y campaña local con apoyo federal.</p> <p>No omito comentarle que a la fecha quedan pendientes algunas pólizas en virtud de que no fueron identificadas en nuestros registros por lo que nos encontramos en espera de que el proveedor nos aclare dicha factura.</p> <p>Con respecto a la factura 2168 del proveedor José I. Ávila Galindo le comento que dicha factura fue cancelada (se anexa copia certificada de la factura) y sustituida por la 2170 para la campaña de Enrique Cervantes misma que fue reportada en la campaña</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled 'D' and several scribbles.

Handwritten marks on the left margin, including a large 'W' and a checkmark.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"Artículo 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar..."</i></p> <p><i>1. Informes anuales:</i></p> <p><i>c) En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El Informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe"</i></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables correspondientes a las operaciones realizadas con los proveedores señaladas en el anexo 17, así como de las registradas en la contabilidad y no confirmadas por los proveedores referidos en el anexo 18, con base en lo que señala el numeral No. 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos</i></p>	<p>correspondiente. Adicionalmente el proveedor Pablo Tacaete incluyó dentro de su confirmación tres facturas que corresponden a servicios prestados a la asamblea legislativa, sin embargo a la fecha no estamos en espera de que dicho proveedor nos proporcione la carta de aclaración con la copia respectiva de las facturas para su cotejo.</p> <p>Con respecto a las operaciones que los proveedores no les reportaron como operaciones celebradas en el ejercicio y de las cuales nos proporcionan la evidencia de operaciones que no les fueron reportadas a ustedes, les comento que dicho procedimiento de circularización es independiente y que nosotros no tenemos injerencia sobre la información que les reporta el proveedor por lo que no estamos en posibilidad de cuestionar dicho procedimiento en virtud de que dicho procedimiento es meramente del auditor.</p> <p>(809 Fojas)</p>	<p style="text-align: right;">(809)</p> <p style="text-align: right;">[Handwritten signatures and initials]</p>

2

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>31. El Partido Político proporcionó la Relación de Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2006, en la cual reportó el importe de \$3,696,354.24 (tres millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta cuatro pesos 24/100 MN) en el renglón de Impuestos por Pagar el cual no coincide con el saldo de \$3,706,459.70 (tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, por lo que existe una diferencia de \$10,105.46 (diez mil ciento cinco pesos 46/100 MN).</p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de la diferencia referida para corroborar la veracidad de lo reportado en la balanza de comprobación referida, con base en lo que señala el numeral No. 20.2 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>Se anexa la integración de pasivos que incluye la diferencia de \$ 10,105.00, el total de pasivos de acuerdo a la Balanza de comprobación coincide con la relación que se anexa por un monto total de \$ 3,706,459.70. Asimismo se anexa copia del oficio con fecha 18/07/2007, donde ya se había dado respuesta a la observación en comento.</p> <p>(7 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

M

R

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circular stamp at the top.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>32. El Partido Político presentó junto con el Informe Anual de 2006, el Estado de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, en el cual reportó el importe de \$21,174,985.11 (veintiún millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 11/100 MN) en la cuenta de Servicios Generales, que no coincide con el saldo de \$21,162,385.71 (veintiún millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 71/100 MN) que refleja la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de dicho año, existiendo una diferencia de \$12,599.40 (doce mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 MN).</p> <p>Por lo que se solicita la aclaración de la diferencia mencionada para corroborar la veracidad de lo reportado en el referido informe, con base en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra establece:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>El monto de \$ 12,599.40 fue un gasto que se realizó con recursos destinados para campaña por concepto de arrendamiento de equipo de oficina durante el período posterior al de campaña, es decir fue un gasto ordinario, que al consolidar la balanza de campaña local con los ordinarios se incluyó como un gasto de campaña, para realizar el correcto registro de esta partida se anexa la reclasificación correspondiente con la póliza de diario no. 1309 de fecha 31/12/2006.</p> <p>Asimismo, se anexa oficio con fecha 18/07/2007, donde ya se había dado respuesta a la observación en comento.</p> <p>(3 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>
<p>33. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2005, la siguiente información y documentación:</p>	<p>Durante el proceso de fiscalización el partido proporcionó los registros de firmas autorizadas de la cuenta número 310000566 del Banco</p>	<p>No se recibió documentación.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil de Norte, SA de CV. -Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV. -Número de cuenta 198634384 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. -Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. -Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. <p>Cabe señalar, que el Partido Político proporcionó durante el proceso de la fiscalización los registros de firmas autorizadas, de la cuenta número 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. y número 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><i>"1.1 ...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes</i></p>	<p>Mercantil del Norte, SA de CV y la número 2444112770 de Banco Nacional de México, S.A. de CV.</p>	<p><i>[Handwritten marks and signatures in the right margin, including a circled '31', a large 'X', and several illegible signatures.]</i></p>

[Handwritten mark on the left margin, resembling a stylized 'M' or 'W']

[Handwritten mark at the bottom left corner, resembling a stylized 'N']

OBSERVACIONES <i>lineamientos.</i>	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>34. No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1023.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:</p> <p>a) Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2006, de las siguientes cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV. -Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV. <p>b) Notas de entradas y salidas del 2006.</p> <p>c) Kardex de almacén del 2006.</p> <p>d) Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>...</p> <p>g) Presentar los Informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y</p>	<p>Con respecto a los kardex se anexa oficio con fecha 29/06/2007, en el cual se asienta la entrega de las notas de entrada, salida y kardex, de propaganda utilitaria del ordinario local por el ejercicio de 2006.</p> <p>Asimismo, se anexa oficio con fecha 26/06/2007, donde se hace entrega de la relación y copia de los contratos de prestación de servicios y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles celebrados en el ejercicio de 2006.</p> <p>(3 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circular stamp at the top and several scribbles below.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark at the bottom left.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p>Asimismo, se solicitan los contratos de las cuentas bancarias de cheques, notas de entradas y salidas de almacén, kardex, constancias de retenciones de impuestos correspondientes a 2006, la relación, copia de los contratos de servicios personales, honorarios profesionales, de honorarios asimilados a salarios, y las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		



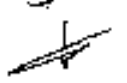


Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled number '3' and several illegible signatures.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark at the bottom left.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>35. El Partido Político no proporcionó las fechas de selección de las personas propuestas para ser registradas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos a un cargo de elección popular, para las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados Locales, por lo que no fue posible corroborar si los ingresos y gastos reportados en los Informes de Precampaña corresponden a la realización de actos que observó el Acuerdo ACU-38-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral de Distrito Federal de 2006 de fecha nueve de marzo de 2006, por lo que conforme con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal según el acuerdo ACU-039-06, que indica:</p> <p><i>"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria</i></p>	<p>Se anexa copia de las cartas que acreditan a los candidatos como propietarios por principio de mayoría relativa, se incluyen las cartas de los distritos y delegaciones.</p> <p>Comenta que en el documento de fecha 29 de abril se les hace de su conocimiento que fueron designados como candidatos. Se están localizando en sus archivos para ver las distintas fechas en que fueron designados o seleccionados.</p> <p>(51 Fojas)</p>	<p>Se recibió la documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>sobre los rubros del informe presentado."</p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento quinto, se solicita la información y documentación en la que se muestren las fechas referidas para corroborar que los egresos reportados en los informes de precampaña estén dentro del plazo correspondiente, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
	<p>Presentamos polizas de ajustes y recasificaciones contables, que solventan diversas observaciones. (3 Folias)</p>	

W

1

W

2

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**RELACIÓN DE PÓLIZAS DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL QUE CARECEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LAS RESPALDE**

No. DE PÓLIZA	FECHA	No. RECIBO	SIN REPORTE DE DEPÓSITO	SIN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
P.I.101	12-Ene-06	2622	X		\$ 1,308,995.33
P.I.301	09-Mar-06	2623	X		1,215,725.88
P.I.302	09-Mar-06	2625	X		1,215,725.88
P.I.303	14-Mar-06	2621	X		25,214.81
P.I. 306	31-Mar-06	S/N	X		700,000.00
P.I.002	27-Jun-06	2647	X		3,173,296.00
P.I.1201	07-Dic-06	2692	X		1,215,725.88
P.I.401	10-Abr-06	2635		X	1,215,725.88
P.I.406	30-Abr-06	2636		X	2,500,000.00
P.I.501	09-May-06	2639		X	1,215,725.88
P.I.601	08-Jun-06	2644		X	1,215,725.88
P.I.605	30-Jun-06	2646		X	1,003,950.00
P.I.703	14-Jul-06	2653		X	1,215,725.88
P.I.812	09-Ago-06	2659		X	500,000.00
P.I.813	11-Ago-06	2661		X	1,215,725.88
P.I.901	08-Sep-06	2668		X	1,215,725.88
P.I.1001	09-Oct-06	2681		X	1,215,725.88
P.I.1102	10-Nov-06	2687		X	1,215,725.88
TOTAL					\$ 22,584,440.82

1.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO QUE CARECEN DE LA FIRMA DEL APORTANTE Y POR LOS QUE NO SE CUENTA CON LA COPIA ORIGINAL RESPECTIVA

No. RECIBO	SIN FIRMA DEL APORTANTE	SIN COPIA ORIGINAL DEL RECIBO	IMPORTE
CÓMITE DIRECTIVO REGIONAL			
1968		X	\$ 3,461.88
1993		X	3,461.88
1949		X	5,354.08
1950		X	5,354.08
1952		X	5,354.08
2008		X	5,669.20
2009		X	5,669.20
2010		X	5,669.20
2011		X	5,669.20
2012		X	5,669.20
2013		X	5,669.20
2014		X	5,040.00
2015		X	5,040.00
2016	X	X	5,040.00
SUBTOTAL			\$ 72,121.20
MIGUEL HIDALGO			
3553	X	X	5,326.00
3555	X	X	900.00
3568	X	X	900.00
3579	X	X	880.00
3595	X	X	650.00
3586	X	X	5,650.00
3591	X		3,100.00
SUBTOTAL			\$ 17,406.00
TOTAL			\$ 89,527.20



1.

- 4

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE POLIZAS DE INGRESOS POR APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO QUE
 CARECEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS RESPALDE

No. DE PÓLIZA	FECHA	No. RECIBO	SIN RECIBO	SIN FICHA DE DEPÓSITO	IMPORTE
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL					
P.I.219	22-Feb-06	1892		X	\$ 5,257.48
"	"	1893		X	5,257.48
"	"	1894		X	5,257.48
P.I.410	17-Abr-06	1949		X	5,354.08
"	"	1950		X	5,354.08
"	"	1952		X	5,354.08
P.I.921	30-Sep-06	*	X		5,669.20
"	"	*	X		5,669.20
P.I.1026	31-Oct-06	*	X		5,669.20
P.I.1114	30-Nov-06	*	X		5,669.20
P.I.1209	31-Dic-06	*	X		5,660.20
"	"	*	X		2,520.00
TOTAL					\$ 62,700.68

* En el concepto de la póliza contable no se aprecia el número de recibo

1.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACION DE PÓLIZAS POR APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE CARECEN DE SOPORTE DOCUMENTAL

CONCEPTO	APORTANTE	PÓLIZA		IMPORTE
		No.	FECHA	
SUBCUENTA DE PREGAMPANA				
APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO				
Distrito IV	Héctor Carpy	1-2,357,006	13-Feb-06	\$ 5,605.00
TOTAL DISTRITO IV				5,605.00
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO				
				5,605.00
APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE				
Distrito II	José Luis González Lomas	1-2,302,001	10-Feb-06	2,300.00
TOTAL DISTRITO II				2,300.00
Distrito IX	Enrique de Jesús Cervantes García	1-2,301,001	10-Feb-06	3,042.00
TOTAL DISTRITO IX				3,042.00
Distrito XIV	Héctor Carpy Bautista	1-7,314,001	25-Ene-06	10,014.20
TOTAL DISTRITO XIV				10,014.20
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE				
				\$ 16,356.20
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE				
Delegación Tlalpan	Araceli Chávez Castillo	1-2,354,002	21-Feb-06	2,530.00
TOTAL DELEGACIÓN TLALPAN				2,530.00
TOTAL APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE				
				\$ 2,530.00
TOTAL				\$ 23,491.20

Handwritten signatures and initials, including a circled 'AM' and a large stylized signature.

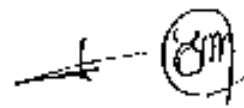


Handwritten number '4'.


Handwritten scribble or signature.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IMPUTACIÓN DE EROGACIONES DE LA CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS CUYO BORORTE DOCUMENTAL CARECE DE REQUISITOS FISCALES

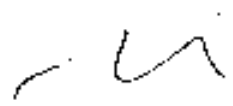
CONCEPTO	BENEFICIARIO Y PROVEEDOR	POLIZA		FACTURA		CHEQUE		IMPORTE	REQUISITOS NO CUMPLIDOS
		NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL									
MIGUEL HIDALGO									
	Arturo Cervantes Capetillo	E-1101287	23-May-06	8	23-May-06	1287	23-May-06	\$ 9,200.00	
Propaganda	Arturo Cervantes Capetillo	E-1101288	24-May-06	8	23-May-06	1288	24-May-06	9,200.00	
SUBTOTAL								\$ 18,400.00	Impugnada de la factura vendida
GUSTAVO A. MADRERO									
Mantenimiento y Mantenimiento Equipo de Transporte	Orlyma Cruz	E-702728	06-Mar-06	1015	07-Mar-06	728	08-Mar-06	\$ 9,800.00	Cantidad y precio unitario.
SUBTOTAL								\$ 9,800.00	
TOTAL								\$ 28,200.00	







INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE GASTOS DE LA CUENTA "MATERIALES Y SUMINISTROS" POR LOS QUE NO SE PROPORCIONARON LOS TESTIGOS

CUENTA	CONCEPTO	PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NO.	FECHA	NO.	FECHA		
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL							
ASUNTOS ELECTORALES	MANOS IMPRESAS CON TECTOS Y LOGOTIPOS, PLAYERS PESOS MEDIO, CONTRAS IMPRESAS, PENDONES Y BANDERINES	E-8574	22-Mar-06	378	23-Mar-06	CORPORATIVO DE IMPRESIÓN SERIGRÁFICA, SA DE CV	\$ 63,250.00
						SUBTOTAL	\$ 63,250.00
MIGUEL HIDALGO	IMPRESIÓN DE 30 LONAS.	E-1101282	20-May-06	1721	22-May-06	GARCÍA GARCÍA JUANA	\$ 6,270.00
	20,000 VOLANTES IMPRESOS EN OFFSET A 2X0 TINTAS SOBRE PAPEL BOND DE 37 KG	E-1101284	20-May-06	1616	19-May-06	ANA ELISA CRISTINA AMADOR ALVAREZ	6,440.00
	IMPRESIÓN DE VOLANTES INSTITUCIONALES.	E-1101288	24-May-06	8	23-May-06	ARTURO CERVANTES CAPELILLO	18,430.00
						SUBTOTAL	\$ 31,140.00
XOCHIMILCO	21 MILLARES DE VOLANTES IMPRESOS	E-1602944	11-Oct-05	480	10-Oct-05	MOSAS LÓPEZ FERNANDO	6,037.50
						SUBTOTAL	\$ 6,037.50
						TOTAL	\$ 100,408.50

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANEXO 7

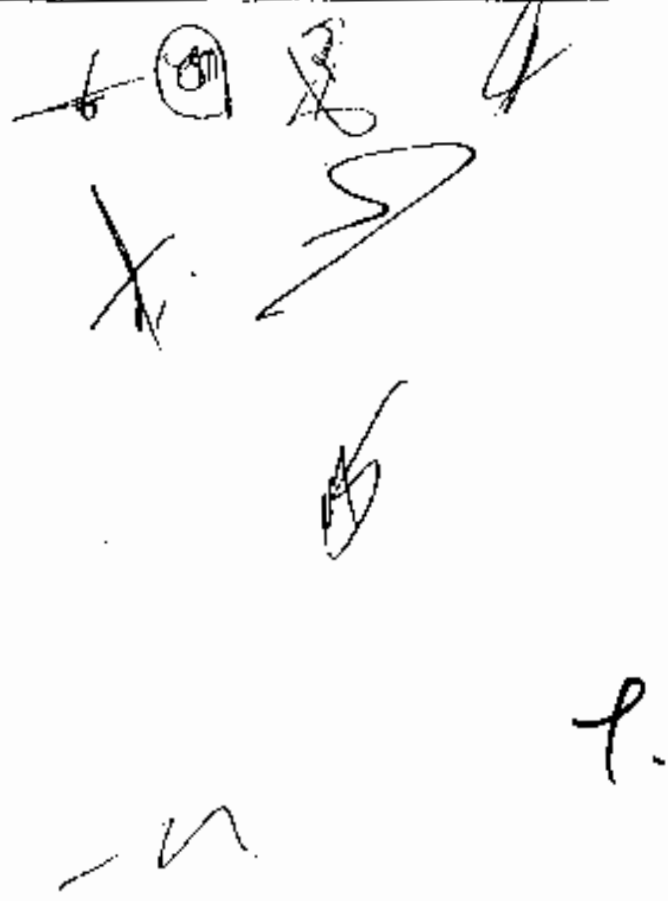
RELACIÓN DE GASTOS POR LOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL OBJETO DE LOS GASTOS Y LA DEL DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	DISTRITO/CIUDAD/PROVEEDOR	FOLIO/A		CHEQUE		FACTURA		IMPORTE
		NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL								
Pagos y Estacionamiento								
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Aerovías de México, SA de CV	Eg-9467	21-Sep-06	9467	21-Sep-06	139-2153087081	19-Sep-06	\$ 3,016.84
SUBTOTAL PASAJES Y ESTACIONAMIENTO								\$ 3,016.84
Viajeros								
Presidencia								
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Aerovías de México, SA de CV	Eg-9414	25-Sep-06	9414	25-Sep-06	139-2154006070	25-Sep-06	\$ 3,248.84
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Consorcio Aviacsa, SA de CV	Eg-9471	27-Sep-06	9471	27-Sep-06	095-2104425748	23-Sep-06	\$ 843.85
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Aerovías de México, SA de CV	Eg-9479	03-Oct-06	9439	03-Oct-06	139-2154032564	29-Sep-06	\$ 2,965.32
Viaje de León Guanajuato a México, DF	Aerovías de México, SA de CV	Fg-9591	17-Oct-06	9601	17-Oct-06	139-2154086075	12-Oct-06	\$ 3,016.84
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Aerovías de México, SA de CV	Eg-9501	17-Oct-06	9501	17-Oct-06	139-2154094383	13-Oct-06	\$ 2,967.01
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Aerovías de México, SA de CV	Dh-1036	31-Oct-06	*	*	139-2154104279	16-Oct-06	\$ 2,901.64
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Aerovías de México, SA de CV	Dh-1036	31-Oct-06	*	*	139-2154116718	16-Oct-06	\$ 2,857.91
Impuestos aeroportuarios	Aerovías de México, SA de CV	Dh-1036	31-Oct-06	*	*	139-4063700096	16-Oct-06	\$ 111.00
Impuestos aeroportuarios	Aerovías de México, SA de CV	Dh-1036	31-Oct-06	*	*	139-4063700010	16-Oct-06	\$ 115.00
Secretaría General								
Viaje de México, DF a León Guanajuato	Aerovías de México, SA de CV	Eg-9683	13-Oct-06	9683	13-Oct-06	139-2154178060	09-Oct-06	\$ 2,097.76
Viaje de León Guanajuato a México, DF	Aerovías de México, SA de CV	Eg-9683	13-Oct-06	9683	13-Oct-06	139-2154178063	09-Oct-06	\$ 2,148.26
SUBTOTAL VIAJEROS								\$ 20,329.23
Menciones								
Presidencia								
Viaje de Pleno Votante a Mérida DF	Aerolineas	Eg-9547	07-Sep-06	9547	07-Sep-06	21538496891	27-Ago-06	\$ 3,250.87
Compartida por consumo	Hoteles Jaxca, SA de CV	Eg-9567	04-Nov-06	9567	08-Nov-06	312/35	27-Oct-06	\$ 3,046.89
SUBTOTAL MENCIONES								\$ 6,297.76
TOTAL								\$ 37,685.85

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE GASTOS REGISTRADOS EN LA CUENTA DE "SERVICIOS GENERALES", SUBCUENTA "PUBLICACIONES PRENSA" QUE DEBIERON REGISTRARSE EN LA SUBCUENTA "PRÉCAMPAÑA PRENSA", SUBSUBCUENTA "DEMETRIO SODI"

BENEFICIARIO/PROVEEDOR	PÓLIZA		FACTURA		CHEQUE		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
SERVICIOS GENERALES							
Publicaciones Prensa							
Arios Graficas en Periódico, SA de CV.	Eg-8407	23-Feb-06	1484	02-Feb-06	8407	23-Feb-06	\$ 10,370.70
Arios Graficas en Periódico, SA de CV.	Eg-8407	23-Feb-06	1513	03-Feb-06	8407	23-Feb-06	10,370.70
Petros Editores, SA de CV.	Eg-8757	04-May-06	229 A	19-Abr-06	8757	04-May-06	23,000.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	2822113	27-Ene-06	8411	23-Feb-06	40,054.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	2823849	30-Ene-06	8411	23-Feb-06	40,054.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	2824389	01-Feb-06	8411	23-Feb-06	40,054.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	2824400	01-Feb-06	8411	23-Feb-06	40,054.50
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	2824401	01-Feb-06	8411	23-Feb-06	40,054.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	33981 UD	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	32,119.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	33988 DD	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674226 Y	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	33982 OD	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	32,119.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674154 Y	27-Ene-06	8410	23-Feb-06	36,949.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674708 Y	30-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674379 Y	28-Ene-06	8410	23-Feb-06	8,487.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674348 Y	28-Ene-06	8410	23-Feb-06	32,119.50
Ediciones del Norte, SA de CV.	Dr-222	17-Feb-06	674675 Y	30-Ene-06	8410	23-Feb-06	36,949.50
TOTAL							\$ 448,249.40

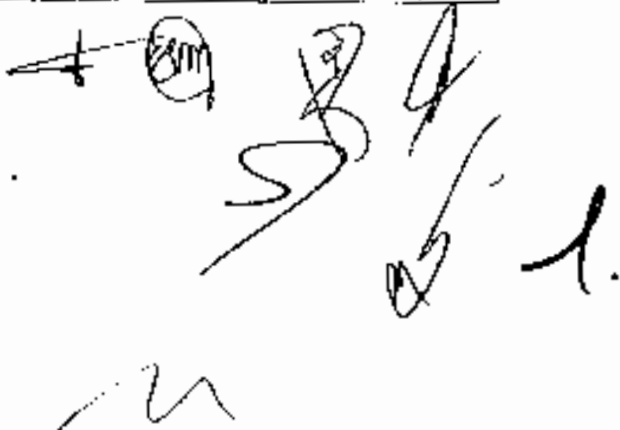


INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACION DE PÓLIZAS CONTABLES QUE RESPALDAN GASTOS REGISTRADOS EN LA SUBCUENTA DE "PRECAMPAÑA"
POR LAS QUE NO SE PROPORCIONÓ EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE

NÚMERO	CONCEPTO	PÓLIZA		IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	
	SUBCUENTA PRECAMPAÑA			
	DISTRITO II			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
1	Manta y Lonas.	D-7,302,001	28-Feb-06	\$ 1,610.00
	Diplicos y Trípticos.	D-7,302,001	28-Feb-06	690.00
	TOTAL DISTRITO II			\$ 2,300.00
	DISTRITO XIV			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
2	Manta y Lonas.	D-1,314,001	31-Ene-06	2,378.20
	Perdones.	D-1,314,001	31-Ene-06	7,636.00
	TOTAL DISTRITO XIV			\$ 10,014.20
	DISTRITO XVII			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
3	Pulsoras.	D-2,317,003	28-Feb-06	2,875.00
	TOTAL DISTRITO XVII			\$ 2,875.00
	DISTRITO XL			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
4	Manta y Lonas.	D-1,340,005	31-Ene-06	1,380.00
	Playeras.	D-1,340,005	31-Ene-06	2,070.00
	Diplicos y Trípticos.	D-1,340,005	31-Ene-06	805.00
	TOTAL DISTRITO XL			\$ 4,255.00
	BENITO JUÁREZ			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
5	Posters y Cartulones.	D-1,343,007	31-Ene-06	9,000.00
	Manta y Lonas.	D-1,343,007	31-Ene-06	78,000.00
6	Manta y Lonas.	D-2,343,010	28-Feb-06	19,500.00
	Volantes y Flyers.	D-1,343,007	31-Ene-06	85,000.00
	Galantones.	D-1,343,007	31-Ene-06	28,860.00
	Calcomanías y Etiquetas.	D-1,343,007	31-Ene-06	1,000.00
	TOTAL BENITO JUÁREZ			\$ 221,360.00
	TLALPÁN			
	GASTOS DE PROPAGANDA			
7	Posters y Cartulones.	D-2,351,001	28-Feb-06	7,000.00
	Manta y Lonas.	D-2,351,001	28-Feb-06	32,500.00
	Volantes y Flyers.	D-2,351,001	28-Feb-06	11,000.00
	Otros.	D-2,351,001	28-Feb-06	2,530.00
	Gorras.	D-2,351,001	28-Feb-06	11,827.00
	TOTAL TLALPÁN			\$ 64,857.00
	DISTRITO IX			
	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA			
8	EVENTOS (Donación)	I-2,309,001	10-Feb-06	3,042.00
	TOTAL DISTRITO IX			\$ 3,042.00
	TOTAL			\$ 308,703.20

X



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO ACCION NACIONAL

DIFERENCIAS ENTRE LOS IMPORTES DE INGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES DE PRECAMPANA Y LOS REFLEJADOS EN LA BALANZA DE COMPROBACION

PRECAMPANA/DALIA	INGRESOS SEGUN INFORMES DE PRECAMPANA					INGRESOS SEGUN BALANZA DE COMPROBACION					DIFERENCIA	
	APORTACIONES DEL Q.D.O.F.	APORTACIONES DE PARTICIPANTES		APORTACIONES DE SINDICATIZANTES		TOTAL DE INGRESOS	APORTACIONES DE PARTICIPANTES		APORTACIONES DE SINDICATIZANTES			TOTAL DE INGRESOS
		EFFECTIVO	ESPESIE	EFFECTIVO	ESPESIE		EFFECTIVO	ESPESIE	EFFECTIVO	ESPESIE		
Calle de Gobierno	1,450,000.00	2,467,000.00	3,100,000.00	232,000.00	3,230,000.00	4,376,000.00	3,180,000.00		274,000.00		5,356,000.00	1,420,000.00
Quiero IV						0.00	1,800.00				5,800.00	5,800.00
Quiero XIV		28,000.00	11,500.00			39,500.00	42,000.00	21,500.00			63,500.00	24,000.00
Quiero XV							3,000.00	29,000.00			32,000.00	32,000.00
Quiero XXV			2,700.00			2,700.00					2,700.00	2,700.00
Quiero XXX			1,700.00			1,700.00					1,700.00	1,700.00
Quiero XXXI			1,000.00			1,000.00					1,000.00	1,000.00
SUBTOTAL	1,450,000.00	2,716,000.00	3,107,000.00	232,000.00	3,230,000.00	4,376,000.00	3,182,000.00	25,000.00	274,000.00		5,356,000.00	1,420,000.00
PLURIPARTIDARIOS												
Carlin Gomez							50,000.00				50,000.00	50,000.00
Adolfo Hugo Martin S							500.00				500.00	500.00
Jorge Pineda							9,600.00				9,600.00	9,600.00
Alfred Ramirez							1,200.00				1,200.00	1,200.00
Juan M. Almazan							8,240.00	10,000.00			18,240.00	18,240.00
Juan Daniel Armas							35,000.00				35,000.00	35,000.00
SUBTOTAL							84,640.00	10,000.00			94,640.00	94,640.00
TOTAL	1,450,000.00	2,716,000.00	3,107,000.00	232,000.00	3,230,000.00	4,376,000.00	3,228,200.00	35,000.00	274,000.00		5,450,640.00	1,564,140.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO ACCION NACIONAL

DIFERENCIAS ENTRE LOS IMPORTES DE GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES DE PRECAMPANA Y LOS REFLEJADOS EN LA BALANZA DE COMPROBACION

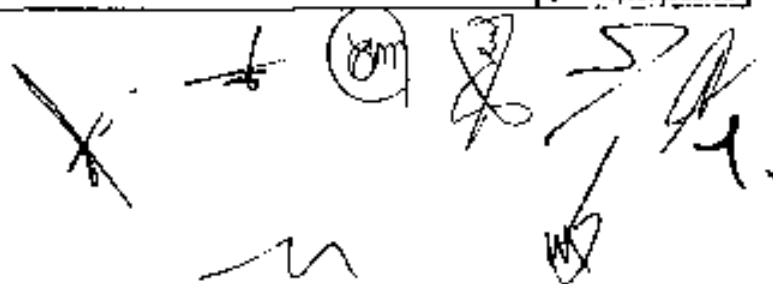
PRECAMPANA/DALIA	GASTOS SEGUN INFORMES DE PRECAMPANA					GASTOS SEGUN BALANZA DE COMPROBACION					DIFERENCIA
	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPER. DE CAMPAÑA	GASTOS DE RASDO	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL DE GASTOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPER. DE CAMPAÑA	GASTOS DE RASDO	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL DE GASTOS	
Calle de Gobierno	404,000.00	441,000.00	177,000.00	100,000.00	1,122,000.00	660,000.00	177,000.00		837,000.00	1,507,000.00	385,000.00
Quiero VII	30,000.00	3,000.00			33,000.00	33,000.00				66,000.00	33,000.00
Quiero XV	2,310.00				2,310.00					2,310.00	2,310.00
Quiero XXV	1,150.00				1,150.00					1,150.00	1,150.00
Quiero XXX	8,000.00				8,000.00					8,000.00	8,000.00
Comunicacion	25,000.00	7,400.00			32,400.00	32,400.00				32,400.00	32,400.00
SUBTOTAL	469,460.00	491,400.00	177,000.00	100,000.00	1,237,860.00	764,400.00	177,000.00		941,400.00	1,628,860.00	390,900.00
PLURIPARTIDARIOS											
Carlin Gomez						26,000.00				26,000.00	26,000.00
Jorge Pineda						2,500.00				2,500.00	2,500.00
Alfred Ramirez						1,000.00				1,000.00	1,000.00
Juan V. Armas						22,000.00				22,000.00	22,000.00
Juan Daniel Armas						25,000.00	2,000.00			27,000.00	27,000.00
SUBTOTAL						76,500.00	2,000.00			78,500.00	78,500.00
OTROS											
Juan Delgado Sa						30,000.00	2,000.00			32,000.00	32,000.00
Francisco Julian Garcia						1,200.00				1,200.00	1,200.00
Rodriguez											
Comunicacion											
SUBTOTAL						31,200.00	2,000.00			33,200.00	33,200.00
TOTAL	469,460.00	491,400.00	177,000.00	100,000.00	1,237,860.00	821,600.00	179,000.00		941,400.00	1,662,060.00	424,200.00

[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE CARECEN DE LA COPIA ORIGINAL DEL RECIBO Y DE LAS FIRMAS DEL APORTANTE Y DE ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA

PÓLIZA		RECIBO		SIN COPIA ORIGINAL	SIN FIRMA DEL		IMPORTE
No.	FECHA	NÚMERO	FECHA		APORTANTE	ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA	
PRECAMPAÑA							
APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO							
PRECAMPAÑA SODI							
I-1,210	17-Feb-06	RM 1890	17-Feb-06	X	X	X	\$ 50,000.00
I-1,211	17-Feb-06	RM 1897	17-Feb-06	X	X		47,000.00
I-1,212	17-Feb-06	RM 1899	17-Feb-06	X	X	X	43,000.00
I-1,213	17-Feb-06	RM 1898	17-Feb-06	X	X	X	50,000.00
I-1,215	23-Feb-06	RM 1905	23-Feb-06	X	X	X	25,000.00
I-1,216	23-Feb-06	RM 1904	23-Feb-06	X	X		12,000.00
I-1,217	23-Feb-06	RM 1908	23-Feb-06	X	X	X	112,975.00
I-1,218	23-Feb-06	RM 1907	23-Feb-06	X	X	X	109,000.00
I-1,219	23-Feb-06	RM 1908	23-Feb-06	X	X	X	118,000.00
I-1,220	24-Feb-06	RM 1909	24-Feb-06	X	X	X	25,000.00
I-1,221	24-Feb-06	RM 1910	24-Feb-06	X	X	X	25,000.00
I-1,222	01-Mar-06	RM 1911	01-Mar-06	X	X	X	50,000.00
TOTAL PRECAMPAÑA SODI							\$ 666,975.00
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO							\$ 666,975.00
APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE							
BENITO JUÁREZ							
I-1,343,001	02-Ene-06	RM 2132	31-Mar-06	X	X		6,660.00
I-1,343,003	02-Ene-06	RM 2134	31-Mar-06	X	X		11,100.00
I-1,343,005	04-Ene-06	RM 2136	31-Mar-06	X	X		45,000.00
I-1,343,005	15-Ene-06	RM 2137	31-Mar-06	X	X		40,000.00
I-1,343,007	16-Ene-06	RM 2139	31-Mar-06	X	X	X	78,000.00
I-1,343,002	18-Ene-06	RM 2133	31-Mar-06	X	X		15,550.00
I-1,343,004	18-Ene-06	RM 2135	31-Mar-06	X	X		5,550.00
I-2,343,008	15-Ene-06	RM 2138	31-Mar-06	X	X		10,000.00
I-2,343,009	16-Feb-06	RM 2140	31-Mar-06	X	X		44,500.00
TOTAL BENITO JUÁREZ							\$ 256,360.00
TOTAL APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE							\$ 256,360.00
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE							
DEMETRIO SODI							
D-101	12-Ene-06	RSES 4	12-Ene-06	X	X		\$ 100,000.09
D-102	19-Ene-06	RSES 13	19-Ene-06	X	X		30,116.97
D-103	20-Ene-06	RSES 6	19-Ene-06	X	X		100,000.09
D-104	27-Ene-06	RSES 7	27-Ene-06	X	X		34,500.00
TOTAL DEMETRIO SODI							\$ 264,617.05
TOTAL APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE							\$ 264,617.05
TOTAL							\$ 1,197,952.05



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACION DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE QUE DARECEN DEL CONTRATO Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACRDITE EL COSTO DEL BIEN APORTADO

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE	CARGO DE	
NO.	FECHA	NO.	FECHA				CONTRATO DE APORTACIÓN	COSTO ESTIMADO
SUBCUENTA PREGAMPAÑA								
APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES								
DISTRITO II								
1-2.302.001	10-Feb-06	S/R		2 Lomas Impresas.	José Luis González Llanos	\$ 1,640.00	X	
		S/R		1,000 Duplices Impresas.	José Luis González Llanos	600.00	X	
1-1.302.001	31-Ene-06	1919	31-Mar-06	Servicio Telefónico de labora (M).	Alfredo Ángel de Haro Payán	313.00	X	
1-2.312.003	10-Feb-06	2008	31-Mar-06	Servicio Telefónico de marzo 06.	Miguel Ángel de Haro Payán	795.00	X	
TOTAL DISTRITO II						\$ 3,348.00		
DISTRITO III								
1-2.309.001	10-Feb-06	S/R		Evento.	Enrique de Jesús Conyales García	3,042.00	X	
TOTAL DISTRITO III						\$ 3,042.00		
DISTRITO XIV								
1-1.314.001	25-Ene-06	S/R		3 Lomas	Hector Campy Baucala	2,376.20	X	
		S/R		60 Panderas.	Hector Campy Baucala	7,836.00	X	
1-2.314.001	06-Feb-06	2076	31-Mar-06	Pinta de 1,000 Mts. De Banda.	Margarita María Martínez Fierro	11,500.00	X	
TOTAL DISTRITO XIV						\$ 21,712.20		
DISTRITO XVII								
1-1.317.001	23-Ene-06	2044	31-Mar-06	3 Lomas 1.35 X 1 Mts	José Antonio Zepeda Segura	1,207.50	X	
		2044	31-Mar-06	1,000 Trifolios.	José Antonio Zepeda Segura	6,635.90	X	
1-2.317.002	14-Feb-06	2045	31-Mar-06	500 Panderas bordadas	José Antonio Zepeda Segura	2,815.00	X	X
TOTAL DISTRITO XVII						\$ 10,748.00		
DISTRITO XX								
1-2.320.001	10-Feb-06	2049	31-Mar-06	Lomas y Banderas.	Alejo Vivalay Mora	2,603.00	X	
		2049	31-Mar-06	50 Panderas Azul Ray	Alejo Vivalay Mora	1,178.75	X	
		2049	31-Mar-06	1,000 Folletos de Papel Cepicho	Alejo Vivalay Mora	2,990.00	X	
		2049	31-Mar-06	500 Sticker y 100 Fotoborinas	Alejo Vivalay Mora	713.00	X	
TOTAL DISTRITO XX						\$ 7,485.75		
DISTRITO XXVII								
1-2.327.004	17-Feb-06	2100	31-Mar-06	50 Lomas.	Alberto Antonio Fuentes	9,200.00	X	
1-2.327.005	15-Feb-06	2101	31-Mar-06	30 Gásbos motóricos.	Alberto Álvarez Palafox	890.00	X	
1-1.327.006	12-Ene-06	2102	31-Mar-06	1,000 Volantes medio carta	Alberto Antonio Fuentes	185.50	X	
		2102	31-Mar-06	300 Placas de Comunicación	Alberto Antonio Fuentes	4,255.00	X	
1-1.327.001	23-Ene-06	2053	31-Mar-06	18 Banderas para propaganda	Alberto Álvarez Palafox	5,175.00	X	
1-1.327.007	27-Ene-06	2103	31-Mar-06	10 Comidas.	Alberto Álvarez Palafox	1,870.76	X	
1-2.327.002	10-Feb-06	2070	31-Mar-06	Servicios Administrativos	Alberto Álvarez Palafox	9,669.00	X	
1-2.327.009	10-Feb-06	2105	31-Mar-06	Arrendamiento	Alberto Álvarez Palafox	2,500.00	X	
1-2.327.010	10-Feb-06	2106	31-Mar-06	28 Desayunos	Alberto Álvarez Palafox	2,475.00	X	
1-2.327.003	15-Feb-06	2072	31-Mar-06	600 Tarjetas de Presentación y Hojas Memb	Alberto Antonio Fuentes	2,472.50	X	
1-2.327.008	10-Feb-06	2104	31-Mar-06	Alimentos para evento del 21-01-06	Alberto Álvarez Palafox	2,001.00	X	
TOTAL DISTRITO XXVII						\$ 40,144.76		
DISTRITO XXX								
1-1.330.003	25-Ene-06	2107	31-Mar-06	2 Lomas.	Julió Arturo Meneses Cázares	1,680.00	X	
1-1.330.004	27-Ene-06	2119	31-Mar-06	120 Volantes Publicitarios	Julió Arturo Meneses Cázares	720.00	X	
1-2.330.002	07-Feb-06	2123	31-Mar-06	150 Panderas Eco.	Julió Arturo Meneses Cázares	1,275.00	X	
1-2.330.001	15-Feb-06	2122	31-Mar-06	500 Trifolios tamaño carta.	Julió Arturo Meneses Cázares	2,070.00	X	
		2122	31-Mar-06	200 Tarjetas de presentación.	Julió Arturo Meneses Cázares	500.00	X	
TOTAL DISTRITO XXX						\$ 7,955.00		
DISTRITO XXXV								
1-2.335.001	20-Feb-06	2128	31-Mar-06	200 Tarjetas de Presentación	Luis Guillermo Palma Guzmán	\$ 345.00	X	
TOTAL DISTRITO XXXV						\$ 345.00		
DISTRITO XXXVIII								
1-2.338.002	06-Feb-06	2128	31-Mar-06	2 Lomas	Maria Magdalena Solo Gutiérrez	1,900.00	X	
		2128	31-Mar-06	6 Gallardetes .70 X .90	Maria Magdalena Solo Gutiérrez	320.00	X	
1-2.338.001	11-Feb-06	2127	31-Mar-06	80 Panderas Impresas	Bertha Gutiérrez Gómez	2,580.00	X	
1-2.338.003	03-Feb-06	2129	31-Mar-06	200 Bolones.	Maria Concepción Solo Gutiérrez	\$ 900.00	X	
		2129	31-Mar-06	900 Trifolios.	Maria Concepción Solo Gutiérrez	7,500.00	X	
TOTAL DISTRITO XXXVIII						\$ 7,485.00		
DISTRITO XL								
1-1.340.001	10-Ene-06	2130	31-Mar-06	4 Lomas 2.5 X 1.5	Marta Nava Mendoza	1,380.00	X	
		2130	31-Mar-06	100 Panderas de Algodón	Marta Nava Mendoza	2,070.00	X	
		2130	31-Mar-06	300 Trifolios tamaño carta	Marta Nava Mendoza	805.00	X	
1-2.340.002	12-Feb-06	2131	31-Mar-06	Evento	José Trinidad González Baños	11,385.00	X	
TOTAL DISTRITO XL						\$ 15,640.00		

POLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	MONTANTE	CARECE DE	
NO.	FECHA	NO.	FECHA				CONTRATO DE APORTACION	COSTO ESTIMADO
BENITO JUÁREZ								
1-1,343,007	16 Ene-06	2139	31-Mar-06	1,200 Mts. Lona Impresa	Mt. Pro de Vasca Armella	78,000.00	X	X
1-2,343,008	16-Feb-06	2140	31-Mar-06	300 Mts. De Lona Impresa	Gerberto Chávez Luevano	19,500.00	X	X
		2140	31-Mar-06	Contribución de un Espectáculo	Gerberto Chávez Luevano	25,000.00	X	X
1-1,343,005	04 Ene-06	2136	31-Mar-06	45,000 Volantes	Antonio Javier Tapia Ruiz	45,000.00	X	X
1-1,343,008	15 Ene-06	2137	31-Mar-06	60,000 Volantes	Jesus Alberto Garduño Uraza	60,000.00	X	X
1-1,343,003	02-Feb-06	2132	31-Mar-06	1,800 Gallardetes	Rosa Emma Estrada Mingo	6,660.00	X	X
1-1,343,000	02 Ene-05	2134	31-Mar-06	3,000 Gallardetes	Miguel Moreno Salazar	11,100.00	X	X
1-1,343,004	18 Ene-06	2135	31-Mar-06	1,500 Gallardetes	Martín Hernández Guzmán	5,550.00	X	X
1-1,343,002	18 Ene-06	2133	31-Mar-06	1,500 Gallardetes	Olivia Muñoz Reyes	5,550.00	X	X
1-2,343,006	15 Ene-06	2138	31-Mar-06	17 Ógona Webó y envíos electrónicos	Victor Edgardo Peña Casallo	10,000.00	X	
1-1,343,002	18 Ene-06	2133	31-Mar-06	2,000 Calcomanías	Olivia Muñoz Reyes	1,300.00	X	X
		2133	31-Mar-06	3,000 Posters	Olivia Muñoz Reyes	9,000.00	X	X
TOTAL BENITO JUÁREZ						\$ 294,360.00		
CUAJIMALPA								
1-2,345,001	19-Feb-06	2141	31-Mar-06	2,372 Mts. De parte de banners	Aituro Madero Garza	30,005.80	X	
TOTAL CUAJIMALPA						\$ 30,005.80		
MIGUEL HIDALGO								
1-1,351,002	25 Ene-06	2143	31-Mar-06	50 Lomas 5 X 2 Mts.	Gabriela Cuevas Barrón	21,500.50	X	
		2143	31-Mar-06	1 Loma 5 X 1	Gabriela Cuevas Barrón	1,187.07	X	
		2143	31-Mar-06	1 Loma 6 X 2.5	Gabriela Cuevas Barrón	659.92	X	
		2143	31-Mar-06	200 Pendones 2 X 1 Mts.	Gabriela Cuevas Barrón	17,599.60	X	
1-1,351,003	25 Ene-06	2144	31-Mar-06	10,000 Volantes Impresos	Gabriela Cuevas Barrón	20,125.00	X	
1-1,351,005	25 Ene-06	2142	31-Mar-06	20,000 Calcomanías	Gabriela Cuevas Barrón	9,800.00	X	
1-1,351,004	27 Ene-06	2145	31-Mar-06	1,714.98 Mts. De banda pintada.	Gabriela Cuevas Barrón	27,666.77	X	
1-1,351,005	30 Ene-06	2150	31-Mar-06	Renta de espacios en el metro, 120 días y 16 panel de lonas	Gabriela Cuevas Barrón	104,870.80	X	
TOTAL MIGUEL HIDALGO						\$ 154,774.66		
TLALPÁN								
1-2,354,006	20-Feb-06	2156	31-Mar-06	5,000 Posters	Antonio Simóns López	7,000.00	X	X
		2156	31-Mar-06	5,000 Volantes	Antonio Simóns López	11,000.00	X	X
1-2,354,004	20-Feb-06	2155	31-Mar-06	500 Metros de Lonas	Antonio Simóns López	32,500.00	X	
TOTAL TLALPÁN						\$ 60,500.00		
TOTAL APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES						\$ 710,442.69		
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE								
SODI								
D-101	12 Ene-06	4	12 Ene-06	Auxilio de Espectáculos del 20-10-05 al 27-11-05	Demetrio Sodi de la Torre	100,000.00	X	
D-102	19 Ene-06	13	19 Ene-06	Renta de 60 Volantes del 1 al 24-01-06	Carlos Martín Sodi Saracho	30,116.82	X	
D-103	19 Ene-06	6	19 Ene-06	Renta de 20 Espectáculos del 28-11-05 al 31-12-05	Vivian Mariana Chávez Madral	100,000.00	X	
D-104	27 Ene-06	7	27 Ene-06	Contribución de 3 carpetas espectáculos del 28-11-05 al 31-12-05	Francisco Gándar Zavala	34,500.00	X	
TOTAL SODI						\$ 264,617.05		
TLALPÁN								
1-2,354,005	20-Feb-06	12	20 Feb-06	200 Playas Impresas	Alejandro Martín Virela Pérez	2,800.00	X	
		12	20 Feb-06	100 Gomas Impresas	Alejandro Martín Virela Pérez	150.00	X	
1-2,354,002	21-Feb-06			1,000 Globos	Amelia Chávez Carrillo	2,300.00	X	
1-2,354,003	01-Feb-06	10	08 Feb-06	301 Gomas Bordadas	Alejandro Virela Pérez	11,077.00	X	
TOTAL TLALPÁN						\$ 17,157.00		
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE						\$ 24,774.05		
TOTAL APORTACIONES						\$ 935,216.74		

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'X' and several stylized names or initials.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE TESTIGOS DE PROPAGANDA IMPRESA NO PROPORCIONADOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS DE PROPAGANDA Y GASTOS OPERATIVOS

CUENTA	CONCEPTO	POLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NO.	FECHA	NO.	FECHA		
GASTOS DE PROPAGANDA							
SUBCUENTA PRECAMPANA							
DISTRITO II							
Manitas y Lonas	2 Lonas Impresas	1-2302001	10-Feb-06				\$ 1,610.00
Diplores y Tráilicos	1,000 Diplores Impresas						690.00
TOTAL DISTRITO II							\$ 2,300.00
DISTRITO XIV							
Manitas y Lonas	51 Lonas	1-1314001	25-Feb-06				7,378.20
Pendones	60 Pendones						7,630.00
Bardas	Firma de 1,000 Mts. De Barda	1-2314001	06-Feb-06	F-814	06-Feb-06	Maquina Angelica Castellon Ortega	11,500.00
Volantes y Flyers	500 Volantes y 500 Flyers	1-2312000	06-Feb-06	F-10664	06-Feb-06	Flux S.A. de C.V.	3,195.00
TOTAL DISTRITO XIV							\$ 24,613.20
DISTRITO XVII							
Manitas y Lonas	3 Lonas 1.35 X 1 Mts	1-1317001	23-Feb-06	F-1034	23-Feb-06	Reyna Lucha Elena Sures Flament	1,207.50
TOTAL DISTRITO XVII							\$ 1,207.50
DISTRITO XXVI							
Manitas y Lonas	50 Lonas	1-2307004	17-Feb-06	F-0242	17-Feb-06	Suarez Chavez Victor Hugo	5,200.00
Bardas	Firma de 18 Bardas	1-1307001	20-Feb-06	F-0050	23-Feb-06	Antonio Lomas Alberto	5,175.00
TOTAL DISTRITO XXVI							\$ 10,375.00
DISTRITO XXXI							
Manitas y Lonas	2 Lonas	1-1330003	25-Feb-06	F-582	25-Feb-06	Impresora Digital	1,000.00
Baldas	120 Baldas Publicitarias	1-1330004	27-Feb-06	F-583	27-Feb-06	Impresora Digital	790.00
Flyers	150 Flyers 4x6	1-2306002	07-Feb-06	F-84	07-Feb-06	Rayman HOT SHOT	1,275.00
TOTAL DISTRITO XXXI							\$ 3,065.00
AZCAPOTZALCO							
Manitas y Lonas	184 Lonas Impresas			F-03	26-Feb-06	Segura Aries Floyd Catala	14,810.00
TOTAL AZCAPOTZALCO							\$ 14,810.00
BENITO JUÁREZ							
Manitas y Lonas	1,200 Mts. Con Impres	1-1343007	10-Feb-06				74,000.00
Manitas y Lonas	300 Mts. De Lonas Impres	1-2343007	16-Feb-06				19,500.00
Espectaculares	Concesión de un Espectacular						25,000.00
Volantes y Flyers	45,000 Volantes	1-1343005	09-Feb-06				43,000.00
Volantes y Flyers	20,000 Volantes	1-1343006	15-Feb-06				40,000.00
Carteles	1,800 Carteles	1-1343001	02-Feb-06				4,620.00
Carteles	3,000 Carteles	1-1343003	02-Feb-06				11,100.00
Carteles	1,500 Carteles	1-1343004	08-Feb-06				5,550.00
Carteles	1,500 Carteles	1-1343002	16-Feb-06				5,550.00
Calcomanías y Esqueletos	2,000 Calcomanías						1,000.00
Posters y Cartelones	3,000 Posters						9,000.00
TOTAL BENITO JUÁREZ							\$ 246,270.00
GUÁHMALPA							
Bardas	2,372 Mts. De punta de bardas	1-2345001	15-Feb-06	F-0143	27-Feb-06	Moreno Flores José María	30,005.80
TOTAL GUÁHMALPA							\$ 30,005.80
MIGUEL HIDALGO							
Manitas y Lonas	50 Lonas 8 X 7 Mts.	1-1351002	23-Feb-06	F-53	25-Feb-06	Neurora Comunicaciones, S.A. de C.V.	21,995.50
Manitas y Lonas	1 Lona 9 X 3			F-53	25-Feb-06	Neurora Comunicaciones, S.A. de C.V.	1,187.97
Manitas y Lonas	1 Lona 6 X 2.5			F-53	25-Feb-06	Neurora Comunicaciones, S.A. de C.V.	659.99
Pendones	200 Pendones 2 X 1 Mts			F-53	25-Feb-06	Neurora Comunicaciones, S.A. de C.V.	37,379.10
Bardas	1,214.95 Mts. De punta de barda	1-1351004	27-Feb-06	F-029	27-Feb-06	Wm Lara Cruz	23,864.72
Espectaculares (punta)	Firma de Aspasos en el frente, 120 dovelas y 16 panel de fondo	1-1351005	30-Feb-06	F-0619	30-Feb-06	S.A. Corporativa, S.A. de C.V.	164,670.80
TOTAL MIGUEL HIDALGO							\$ 229,768.58
JEFE DELEGACIONAL							
	Impresión de 80 vallas en papel Brige Back, periodo de exhibición del 1 al 29 de enero 2006 (Construcción)	D-102	19-Feb-06	F-0038	19-Feb-06	Vision e Innovación Publicitaria, S.A. de C.V.	30,114.87
TOTAL JEFE DELEGACIONAL							\$ 30,114.87
GASTOS OPERATIVOS							
SUBCUENTA PRECAMPANA							
DEMETRIO SODI							
Arrendamiento de inmuebles	Arrendamiento de 20 anuncios y publicitarios	D-101	01-Feb-06	Contrato	27-Oct-05	Máxima Servicios Publicitarios S.C.	600,000.00
Arrendamiento de inmuebles	Arrendamiento de 20 anuncios Espectaculares	D-103	30-Feb-06	Contrato	27-Oct-05	Máxima Servicios Publicitarios S.C.	160,000.00
Arrendamiento de inmuebles	Arrendamiento de 3 carteleras Espectaculares	D-104	27-Feb-06	Contrato	19-Feb-06	Interactividad Interactiva Especializada, S.A. de C.V.	34,500.00
Arrendamiento de inmuebles	Exhibición de 7 Carteleras	E-34	22-Feb-06	F-13173	20-Feb-06	Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V.	21,074.11
TOTAL DEMETRIO SODI							\$ 825,574.11
TOTAL							\$ 896,639.54

Las pólizas de Ingresos corresponden a aportaciones en especie de Manitas y Simpatizantes, el Proveedor no factura al costo del bien aportado.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right side.]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANEXO 14

SPOTS DE RADIO QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS BASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO, JEFE DE DELEGACIONES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGÚN EL MONITOREO REALIZADO POR LA EMPRESA SISTEMAS DE MONITOREO ESTRATÉGICO, S.A DE CV

RADIOemisora	ESTACIÓN	FRECUENCIA	CANTIDAD DE SPOTS					DIFERENCIA		
			MONITOREO TOTAL PREGAUPAÑA	FACTURADO PARA SU TRANSMISIÓN EN 2008	FACTURADO LOCALIZADO EN EL MONITOREO	FACTURADO NO LOCALIZADO EN EL MONITOREO	SUBTOTAL NO LOCALIZADOS		LOCALIZADOS PREEROGATIVAS DEL REEF	TOTAL LOCALIZADOS FACTURADO Y PREEROGATIVAS
ASESORIA P. DEAS	METROPOLIS RADIO FORMULA	1470	225	135	93	82	175	0	53	170
ASESORIA P. DEAS	RADIO UNO	1530	218	135	44	91	174	0	44	174
ASESORIA P. DEAS	RADIO FORMULA	970	222	135	38	56	183	0	39	180
ASESORIA P. DEAS	CADENA RADIO UNO RADIO FORMULA	1540	7	0	0	0	7	0	0	7
SRM COMUNICACIONES	DTE	89.7	7	0	0	3	2	7	2	0
TELEVISIA RADIO	KB BUENA	99.9	1	0	0	3	1	1	1	0
MVS RADIO	EXA	104.9	1	0	0	3	1	1	1	3
TOTAL			680	405	138	269	644	4	140	343

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR	FECHA
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1
1	1.1	1.1.2	1.1.2.1	1.1.2.1.1
1	1.1	1.1.3	1.1.3.1	1.1.3.1.1
1	1.1	1.1.4	1.1.4.1	1.1.4.1.1
1	1.1	1.1.5	1.1.5.1	1.1.5.1.1
1	1.1	1.1.6	1.1.6.1	1.1.6.1.1
1	1.1	1.1.7	1.1.7.1	1.1.7.1.1
1	1.1	1.1.8	1.1.8.1	1.1.8.1.1
1	1.1	1.1.9	1.1.9.1	1.1.9.1.1
1	1.1	1.1.10	1.1.10.1	1.1.10.1.1
1	1.1	1.1.11	1.1.11.1	1.1.11.1.1
1	1.1	1.1.12	1.1.12.1	1.1.12.1.1
1	1.1	1.1.13	1.1.13.1	1.1.13.1.1
1	1.1	1.1.14	1.1.14.1	1.1.14.1.1
1	1.1	1.1.15	1.1.15.1	1.1.15.1.1
1	1.1	1.1.16	1.1.16.1	1.1.16.1.1
1	1.1	1.1.17	1.1.17.1	1.1.17.1.1
1	1.1	1.1.18	1.1.18.1	1.1.18.1.1
1	1.1	1.1.19	1.1.19.1	1.1.19.1.1
1	1.1	1.1.20	1.1.20.1	1.1.20.1.1
1	1.1	1.1.21	1.1.21.1	1.1.21.1.1
1	1.1	1.1.22	1.1.22.1	1.1.22.1.1
1	1.1	1.1.23	1.1.23.1	1.1.23.1.1
1	1.1	1.1.24	1.1.24.1	1.1.24.1.1
1	1.1	1.1.25	1.1.25.1	1.1.25.1.1
1	1.1	1.1.26	1.1.26.1	1.1.26.1.1
1	1.1	1.1.27	1.1.27.1	1.1.27.1.1
1	1.1	1.1.28	1.1.28.1	1.1.28.1.1
1	1.1	1.1.29	1.1.29.1	1.1.29.1.1
1	1.1	1.1.30	1.1.30.1	1.1.30.1.1
1	1.1	1.1.31	1.1.31.1	1.1.31.1.1
1	1.1	1.1.32	1.1.32.1	1.1.32.1.1
1	1.1	1.1.33	1.1.33.1	1.1.33.1.1
1	1.1	1.1.34	1.1.34.1	1.1.34.1.1
1	1.1	1.1.35	1.1.35.1	1.1.35.1.1
1	1.1	1.1.36	1.1.36.1	1.1.36.1.1
1	1.1	1.1.37	1.1.37.1	1.1.37.1.1
1	1.1	1.1.38	1.1.38.1	1.1.38.1.1
1	1.1	1.1.39	1.1.39.1	1.1.39.1.1
1	1.1	1.1.40	1.1.40.1	1.1.40.1.1
1	1.1	1.1.41	1.1.41.1	1.1.41.1.1
1	1.1	1.1.42	1.1.42.1	1.1.42.1.1
1	1.1	1.1.43	1.1.43.1	1.1.43.1.1
1	1.1	1.1.44	1.1.44.1	1.1.44.1.1
1	1.1	1.1.45	1.1.45.1	1.1.45.1.1
1	1.1	1.1.46	1.1.46.1	1.1.46.1.1
1	1.1	1.1.47	1.1.47.1	1.1.47.1.1
1	1.1	1.1.48	1.1.48.1	1.1.48.1.1
1	1.1	1.1.49	1.1.49.1	1.1.49.1.1
1	1.1	1.1.50	1.1.50.1	1.1.50.1.1
1	1.1	1.1.51	1.1.51.1	1.1.51.1.1
1	1.1	1.1.52	1.1.52.1	1.1.52.1.1
1	1.1	1.1.53	1.1.53.1	1.1.53.1.1
1	1.1	1.1.54	1.1.54.1	1.1.54.1.1
1	1.1	1.1.55	1.1.55.1	1.1.55.1.1
1	1.1	1.1.56	1.1.56.1	1.1.56.1.1
1	1.1	1.1.57	1.1.57.1	1.1.57.1.1
1	1.1	1.1.58	1.1.58.1	1.1.58.1.1
1	1.1	1.1.59	1.1.59.1	1.1.59.1.1
1	1.1	1.1.60	1.1.60.1	1.1.60.1.1
1	1.1	1.1.61	1.1.61.1	1.1.61.1.1
1	1.1	1.1.62	1.1.62.1	1.1.62.1.1
1	1.1	1.1.63	1.1.63.1	1.1.63.1.1
1	1.1	1.1.64	1.1.64.1	1.1.64.1.1
1	1.1	1.1.65	1.1.65.1	1.1.65.1.1
1	1.1	1.1.66	1.1.66.1	1.1.66.1.1
1	1.1	1.1.67	1.1.67.1	1.1.67.1.1
1	1.1	1.1.68	1.1.68.1	1.1.68.1.1
1	1.1	1.1.69	1.1.69.1	1.1.69.1.1
1	1.1	1.1.70	1.1.70.1	1.1.70.1.1
1	1.1	1.1.71	1.1.71.1	1.1.71.1.1
1	1.1	1.1.72	1.1.72.1	1.1.72.1.1
1	1.1	1.1.73	1.1.73.1	1.1.73.1.1
1	1.1	1.1.74	1.1.74.1	1.1.74.1.1
1	1.1	1.1.75	1.1.75.1	1.1.75.1.1
1	1.1	1.1.76	1.1.76.1	1.1.76.1.1
1	1.1	1.1.77	1.1.77.1	1.1.77.1.1
1	1.1	1.1.78	1.1.78.1	1.1.78.1.1
1	1.1	1.1.79	1.1.79.1	1.1.79.1.1
1	1.1	1.1.80	1.1.80.1	1.1.80.1.1
1	1.1	1.1.81	1.1.81.1	1.1.81.1.1
1	1.1	1.1.82	1.1.82.1	1.1.82.1.1
1	1.1	1.1.83	1.1.83.1	1.1.83.1.1
1	1.1	1.1.84	1.1.84.1	1.1.84.1.1
1	1.1	1.1.85	1.1.85.1	1.1.85.1.1
1	1.1	1.1.86	1.1.86.1	1.1.86.1.1
1	1.1	1.1.87	1.1.87.1	1.1.87.1.1
1	1.1	1.1.88	1.1.88.1	1.1.88.1.1
1	1.1	1.1.89	1.1.89.1	1.1.89.1.1
1	1.1	1.1.90	1.1.90.1	1.1.90.1.1
1	1.1	1.1.91	1.1.91.1	1.1.91.1.1
1	1.1	1.1.92	1.1.92.1	1.1.92.1.1
1	1.1	1.1.93	1.1.93.1	1.1.93.1.1
1	1.1	1.1.94	1.1.94.1	1.1.94.1.1
1	1.1	1.1.95	1.1.95.1	1.1.95.1.1
1	1.1	1.1.96	1.1.96.1	1.1.96.1.1
1	1.1	1.1.97	1.1.97.1	1.1.97.1.1
1	1.1	1.1.98	1.1.98.1	1.1.98.1.1
1	1.1	1.1.99	1.1.99.1	1.1.99.1.1
1	1.1	1.1.100	1.1.100.1	1.1.100.1.1



[The main body of the page contains a dense grid of text, likely a list of exhibitors or a detailed schedule. The text is too small and repetitive to transcribe accurately, appearing as a series of columns and rows of characters.]



[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal report or administrative document.]



[The main body of the document contains extremely faint and illegible text, likely a table or a list of data points. The text is too small and blurry to transcribe accurately.]



[The main body of the document is a dense grid of characters, likely a corrupted scan of a document. The text is illegible due to the high density and noise of the characters.]



Handwritten signatures and initials are present in the bottom left corner of the page.

PRECAMPAÑA SODI
Diario Cronológico del 07/07/2006 al 07/07/2006

PA

16

17/07/2006

Mon
ed -

Código postal:
Reg. Estatal

Reg. Condu:

Refre	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Financ	Clase Cargas	Examo Abonos
08/2006	Egresos	33 CH-033	ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCION, F-603			
17-603		5-51-513-0001-001-000	PRECAMPAÑA SODI		177,050.00	
27-603		3-20-200-2000-100-002	GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE CV.		222,950.00	
31-603		1-10-101-2000-001-000	PRECAMPAÑA SODI			400,000.00
			CH-033 ASESORIA E IDEAS COMERC			
				Total póliza:	400,000.00	400,000.00



Grupo Fórmula

ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCION S.A. DE C.V.

000001

0000

CUENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
 Av. COYOACAN No. 1345 COL. DEL VALLE DEL BENITO JUAREZ
 C.P. 05100 RPO FAM-400201-183

POR CONDUCTO DE:

FACTURA No 0603

ORDEN DE AGENCIA No 276
 NUESTRA ORDEN No 0029024

DA MES AÑO
 21 5 1986

MEXICO, D.F. A

EMISORA	Nº DE TRANS	CLASE DE TRANSMISIONES	DIAS DE TRANSMISIONES	TOTAL DIAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR DIA	IMPORTE	I.V.A.	IMPORTE NETO
PROGRAMAS CONECTADOS							\$10,206.00	\$51,113.91	\$60,319.91



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA ECONOMICA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR

EXPEDIR CHEQUE A ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCION S.A. DE C.V.
 HORACIO No. 1820 P. 9-05
 COL. CHAPULTEPEC MORALES
 DELEG. MIGUEL HIDALGO
 14360 MEXICO, D.F.
 CDMX. 5279-2121

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
 (01/270015-100 X16 P5503 007100 N.N.)

TOTAL →

\$10,206.00 \$60,319.91 \$70,525.91

Este documento es una copia de la factura original. La factura original es la que debe ser presentada para el pago. Este documento es válido para fines de control interno.

REG. FED. CONT. (AP-940521) 025

CUALQUIER CORRECCION O DECLARACION DEBERA HACERSE ANTES DE 5 DIAS HABILES, DESPUES DE LOS CUALES SE DARA POR ACEPTADA ESTA FACTURA

ORIGINAL

Handwritten notes and signatures at the bottom right.

PAGE 57/66
4/21



Grupo Fórmula
RADIO • TELEVISIÓN • INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

18 / Noviembre / 2005
11:18 am / 2006

18/11/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	10:42	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	AGUA
XEDF-AM 1500	13:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	18:26	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	09:12	40	AGUA
XERFR-AM 970	12:56	40	GENERICO
XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	18:42	40	AGUA
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

19/11/2005

XEAI-AM 1470	07:56	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	09:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	11:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	13:42	40	AGUA
XEAI-AM 1470	17:42	40	GENERICO
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	09:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	13:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	16:26	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	18:12	40	GENERICO
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	09:12	40	GENERICO
XERFR-AM 970	13:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	15:42	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
XERFR-AM 970	18:26	40	GENERICO
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

01/12/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	09:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	12:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	14:42	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	17:42	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	13:42	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:56	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	18:26	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	06:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	12:42	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PAE 67/66
7/29

Confirmación de Orden

Orden: -180002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: OCMCTRID SODI
 28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
01/12/2005	XEAI-AM 1470	07:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	12:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	13:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
02/12/2005	XEAI-AM 1470	07:56	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:26	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	09:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	14:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	18:56	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	12:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	15:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
03/12/2005	XEAI-AM 1470	06:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	10:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	14:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	14:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:42	40	GENÉRICO

X

[Handwritten signatures and marks]



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

*Per: 57/26
8/29*

Confirmación de Orden

Orden: **100002913**
Anunciante: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
Campaña: **DIEMETRIO SODI**

28 / Noviembre / 2005
17 / Enero / 2006

Fecha	Estación	Horario	Segundos	Temas
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	00:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:56	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
2/2005				
	XEAL-AM 1470	07:26	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	09:26	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	12:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	13:42	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
05/12/2005				
	XEAL-AM 1470	06:42	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	12:12	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	13:26	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	15:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
06/13/2005				
	XEAL-AM 1470	07:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	09:42	40	GENÉRICO
	XEAL-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	13:26	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	AGUA

[Handwritten signatures and initials]

PAB 57/26
 9/25



Grupo Fórmula
 RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

	XEDF-AM 1500	13:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:20	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
07/12/2005	XEAI-AM 1470	06:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	14:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:28	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	13:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	11:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:58	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
7/12/2005	XEAI-AM 1470	07:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	11:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	14:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	19:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
09/12/2005	XEAI-AM 1470	06:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:26	40	GENÉRICO



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
 27 Enero / 2006

	XEAI-AM 1470	13:28	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:26	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	17:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
10/12/2005	XEAI-AM 1470	07:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	09:56	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	12:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:42	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	16:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	18:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	09:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:56	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	15:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
11/12/2005	XEAI-AM 1470	06:42	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	09:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	13:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	13:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:12	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:26	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	12:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:26	40	GENERICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS



Grupo Fórmula
RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET

PRE 2/4/06
11/25

Confirmación de Orden

Orden: -100907913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

12/12/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	09:26	40	TRANSPORTE
XFAI-AM 1470	11:12	40	AGUA
XFAI-AM 1470	14:42	40	GENERICO
XFAI-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	13:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:26	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	19:26	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	11:42	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	10:42	40	AGUA
XERFR-AM 970	17:42	40	GENERICO
XERFR-AM 970	19:26	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

13/12/2005

XEAI-AM 1470	07:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	10:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	12:42	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	14:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	14:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	16:56	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	17:12	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	19:12	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	12:12	40	AGUA
XERFR-AM 970	15:42	40	GENERICO
XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	19:26	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

14/12/2005

XEAI-AM 1470	08:12	40	AGUA
XEAI-AM 1470	09:12	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	12:42	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:12	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	07:42	40	AGUA
XEDF-AM 1500	13:42	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	16:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	18:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:42	40	AGUA
XERFR-AM 970	12:56	40	GENERICO
XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD

X

[Handwritten signatures and initials]

307-19
 PUE 5/1/06
 12/05



Grupo Fórmula
 RADIO . TELEVISIÓN . INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SODI
 28 / Noviembre / 2005
 11 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:42	40	TRANSPORTE:
	XERFR-AM 970	19:42	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
15/12/2005				
	XEAI-AM 1470	08:42	40	GENERIC
	XEAI-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:12	40	TRANSPORTE:
	XEAI-AM 1470	14:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:12	40	GENERIC
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40	GENERIC
	XEDF-AM 1500	13:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:12	40	GENERIC
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	09:12	40	GENERIC
	XERFR-AM 970	11:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:12	40	GENERIC
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
16/12/2005				
	XEAI-AM 1470	00:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	14:42	40	GENERIC
	XEAI-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:12	40	GENERIC
	XEDF-AM 1500	19:56	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	GENERIC
	XERFR-AM 970	19:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
17/12/2005				
	XEAI-AM 1470	06:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	10:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:56	40	GENERIC
	XEAI-AM 1470	13:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	11:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENERIC
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:26	40	TRANSPORTE

PAG 9/166 13/15



Grupo Fórmula

RADIO · TELEVISIÓN · INTERNET

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

Fecha	Estación	Hora	Seg	Sec	Descripción
			5		SPOTS
	XERFR-AM 970	06:12	40		TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:58	40		AGUA
	XERFR-AM 970	16:12	40		GENERICO
	XERFR-AM 970	17:12	40		SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40		TRANSPORTE
			5		SPOTS
			15		SPOTS DIARIOS
12/2005					
	XEAI-AM 1470	08:26	40		AGUA
	XEAI-AM 1470	09:56	40		GENERICO
	XEAI-AM 1470	11:12	40		SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	14:26	40		TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:42	40		AGUA
			5		SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:56	40		AGUA
	XEDF-AM 1500	14:26	40		GENERICO
	XEDF-AM 1500	16:26	40		SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:12	40		TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:42	40		AGUA
			5		SPOTS
	XERFR-AM 970	07:56	40		AGUA
	XERFR-AM 970	11:12	40		GENERICO
	XERFR-AM 970	16:42	40		SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40		TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:42	40		AGUA
			5		SPOTS
			15		SPOTS DIARIOS
19/12/2005					
	XEAI-AM 1470	07:26	40		GENERICO
	XEAI-AM 1470	09:12	40		SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:56	40		TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	13:12	40		AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40		GENERICO
			5		SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40		GENERICO
	XEDF-AM 1500	14:56	40		SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40		TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:12	40		AGUA
	XEDF-AM 1500	19:42	40		GENERICO
			5		SPOTS
	XERFR-AM 970	07:26	40		GENERICO
	XERFR-AM 970	12:42	40		SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:56	40		TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:42	40		AGUA
	XERFR-AM 970	19:26	40		GENERICO
			5		SPOTS
			15		SPOTS DIARIOS
20/12/2005					
	XEAI-AM 1470	07:12	40		SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:56	40		TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	11:56	40		AGUA
	XEAI-AM 1470	13:26	40		GENERICO
	XEAI-AM 1470	17:26	40		SEGURIDAD
			5		SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40		SEGURIDAD



Handwritten signatures and initials, including a large 'P' and several scribbles.

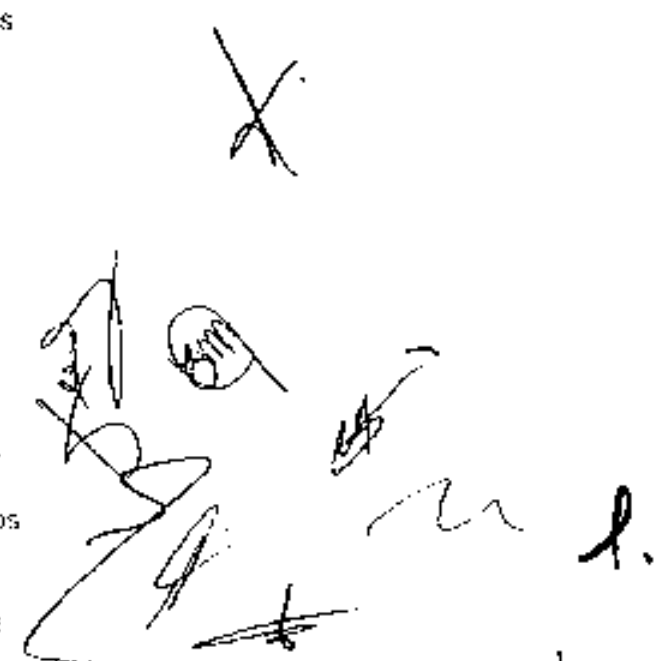
PAI 97/26 15/25

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

	XEDF-AM 1500	14:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:26	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	19:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	15:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	18:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
11/12/2005	XEAI-AM 1470	07:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	12:42	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	13:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:56	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
12/2005	XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:26	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	12:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:26	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:26	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
31/12/2005	XEAI-AM 1470	07:26	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	09:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:26	40	TRANSPORTE





Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Pte. 13/10 15/10

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Emisora: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SORDI

28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

	XEAI-AM 1470	14:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:56	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	14:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:42	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:26	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	11:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:12	40	GENERICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
4/12/2005	XEAI-AM 1470	06:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	14:12	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	17:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:42	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	19:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	15:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:26	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	18:56	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
5/12/2005	XEAI-AM 1470	06:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	12:26	40	GENERICO
	XEAI-AM 1470	14:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	10:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:12	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	15:42	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS

X

Handwritten signatures and initials



766
16/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Asociante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SOSI

28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

26/12/2005

XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
XEAI-AM 1470	10:42	40	GENÉRICO
XEAI-AM 1470	11:42	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:26	40	AGUA
XEDF-AM 1500	14:56	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	16:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:26	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	19:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:42	40	AGUA
XERFR-AM 970	11:42	40	GENÉRICO
XERFR-AM 970	16:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	17:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	18:42	40	AGUA
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

27/12/2005

XEAI-AM 1470	08:26	40	GENÉRICO
XEAI-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	11:26	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	13:26	40	AGUA
XEAI-AM 1470	17:42	40	GENÉRICO
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:56	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	13:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	17:26	40	AGUA
XEDF-AM 1500	19:42	40	GENÉRICO
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:56	40	GENÉRICO
XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	16:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
XERFR-AM 970	18:42	40	GENÉRICO
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

28/12/2005

XEAI-AM 1470	09:42	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	11:56	40	AGUA
XEAI-AM 1470	14:26	40	GENÉRICO
XEAI-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	06:56	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	14:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:42	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:42	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	18:56	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:56	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	11:56	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	16:42	40	AGUA

[Handwritten signatures and marks, including a large 'X' and various scribbles.]



Page 57/10
17/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: GEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
11 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	19:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
29/12/2005	XEAI-AM 1470	08:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEOP-AM 1500	08:26	40	TRANSPORTE
	XEOP-AM 1500	13:26	40	AGUA
	XEOP-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEOP-AM 1500	17:12	40	SEGURIDAD
	XEOP-AM 1500	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	02:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:26	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
30/12/2005	XEAI-AM 1470	07:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEOP-AM 1500	09:12	40	AGUA
	XEOP-AM 1500	13:42	40	GENÉRICO
	XEOP-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD
	XEOP-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEOP-AM 1500	19:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	12:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
31/12/2005	XEAI-AM 1470	07:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:42	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	14:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEOP-AM 1500	08:42	40	GENÉRICO
	XEOP-AM 1500	14:12	40	SEGURIDAD
	XEOP-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEOP-AM 1500	17:56	40	AGUA
	XEOP-AM 1500	19:12	40	GENÉRICO

[Handwritten signatures and initials]

PAE 57/66 78/25



Grupo Fórmula
RADIO . TELEVISION . INTERNET

Confirmación de Orden

orden: -100002913
 anunciante: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 agencia: DEMETRIO SOLI

28 / Noviembre / 2005
 2 / 1 / Enero / 2006

Fecha	Estación	Horario	Segundos	Spots	Temas
	XERFR-AM 970	06:42	40	5	SPOTS
	XERFR-AM 970	12:42	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:26	40	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:42	40	40	AGUA
				5	GENÉRICO
				15	SPOTS
					SPOTS DIARIOS
11/2006	XEAI-AM 1470	08:12	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	10:42	40	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	11:42	40	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	13:12	40	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:26	40	40	SEGURIDAD
				5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:26	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:26	40	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:42	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	18:26	40	40	SEGURIDAD
				5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:36	40	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	15:42	40	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:26	40	40	SEGURIDAD
				5	SPOTS
				15	SPOTS DIARIOS
01/2006	XEAI-AM 1470	08:42	40	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:42	40	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:42	40	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:12	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	40	TRANSPORTE
				5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:12	40	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:26	40	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:36	40	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:12	40	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:12	40	40	TRANSPORTE
				5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:56	40	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:42	40	40	AGUA
	XERFR-AM 970	15:56	40	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:42	40	40	TRANSPORTE
				5	SPOTS
				15	SPOTS DIARIOS
01/2006	XEAI-AM 1470	06:56	40	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	09:42	40	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:42	40	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	14:42	40	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:42	40	40	AGUA
				5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	40	AGUA

[Handwritten signatures and initials]



Grupo Fórmula
RADIO - TELEVISIÓN - INTERNET

Pde 97/06 19/29

Confirmación de Orden

Jeden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

	XEDF-AM 1500	14:12	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:26	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:56	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
14/01/2006	XEAL-AM 1470	06:12	40	GENERICO
	XEAL-AM 1470	09:42	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	12:12	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	17:12	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	07:26	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	14:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	18:56	40	GENERICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:56	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	19:12	40	GENERICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
10/1/2006	XEAL-AM 1470	08:12	40	SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	09:12	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	12:26	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	13:26	40	GENERICO
	XEAL-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	13:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:56	40	GENERICO
	XEDF-AM 1500	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENERICO
	XERFR-AM 970	18:56	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
16/01/2006	XEAL-AM 1470	08:12	40	TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	09:42	40	AGUA
	XEAL-AM 1470	11:12	40	GENERICO

[Handwritten signatures and marks]

PUE 5^{ta}/6/10/11

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SOSI

28 / Noviembre / 2006
27 / Enero / 2006

	XEAI-AM 1470	14:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	09:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	13:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:56	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
17/01/2006	XEAI-AM 1470	07:42	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	12:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	14:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	15:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:12	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
28/01/2006	XEAI-AM 1470	06:26	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:56	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	14:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:12	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:56	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS

[Handwritten signatures and initials]



Grupo Fórmula
RADIO · TELEVISIÓN · INTERNET

PDE 57/4621/29

Confirmación de Orden

Origen: -100002913
 Beneficiario: PARTIDO ACCION NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SOSI

18 / Noviembre / 2005
 27 / Enero / 2006

09/01/2006

XEAI-AM 1470	06:56	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	11:28	40	AGUA
XEAI-AM 1470	14:28	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	06:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	14:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:58	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:26	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	18:58	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:56	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	11:56	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	15:56	40	AGUA
XERFR-AM 970	17:26	40	GENERICO
XERFR-AM 970	19:42	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

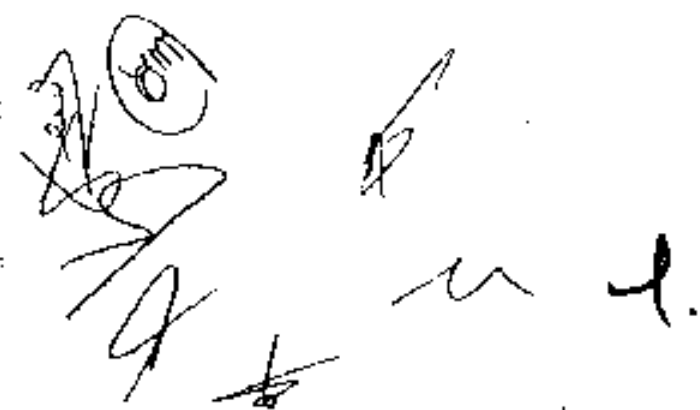
30/01/2006

XEAI-AM 1470	07:56	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	09:42	40	AGUA
XEAI-AM 1470	12:26	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	13:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	07:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	14:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	16:12	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:12	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	11:12	40	AGUA
XERFR-AM 970	15:42	40	GENERICO
XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	18:42	40	TRANSPORTE
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS



30/01/2006

XEAI-AM 1470	07:42	40	AGUA
XEAI-AM 1470	09:56	40	GENERICO
XEAI-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
XEAI-AM 1470	13:26	40	TRANSPORTE
XEAI-AM 1470	17:26	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	06:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	14:26	40	GENERICO
XEDF-AM 1500	16:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:12	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	18:56	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	07:56	40	AGUA
XERFR-AM 970	11:42	40	GENERICO
XERFR-AM 970	15:56	40	SEGURIDAD



pag 53/6/2005
29






Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
17 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:42	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
12/01/2006	XEAI-AM 1470	06:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	10:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	11:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:26	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	09:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	14:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	12:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:42	40	GENÉRICO
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
13/01/2006	XEAI-AM 1470	07:56	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	11:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	14:42	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	17:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	13:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	19:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
4/01/2006	XEAI-AM 1470	06:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:56	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:26	40	TRANSPORTE

X

Handwritten signatures and initials:








Grupo Fórmula
RADIO · TELEVISIÓN · INTERNET

*PAE 57/26
20/21*

Confirmación de Orden

Orden: -10002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Empresa: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

Fecha	Estación	Horario	Segs	Spots	Descripción
			5		SPOTS
	XERFR-AM 970	07:56	40		TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:56	40		AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40		GENERICO
	XERFR-AM 970	17:42	40		SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:42	40		TRANSPORTE
			5		SPOTS
			15		SPOTS DIARIOS
11/2006					
	XEAL-AM 1470	06:56	40		AGUA
	XEAL-AM 1470	10:12	40		GENERICO
	XEAL-AM 1470	12:42	40		SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	14:42	40		TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	17:26	40		AGUA
			5		SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:56	40		AGUA
	XEDF-AM 1500	14:42	40		GENERICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40		SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:12	40		TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40		AGUA
			5		SPOTS
	XERFR-AM 970	09:42	40		AGUA
	XERFR-AM 970	11:56	40		GENERICO
	XERFR-AM 970	16:26	40		SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:26	40		TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:26	40		AGUA
			5		SPOTS
			15		SPOTS DIARIOS
6/01/2006					
	XEAL-AM 1470	06:12	40		GENERICO
	XEAL-AM 1470	09:12	40		SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	12:26	40		TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	13:42	40		AGUA
	XEAL-AM 1470	17:26	40		GENERICO
			5		SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:42	40		GENERICO
	XEDF-AM 1500	13:26	40		SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:12	40		TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:20	40		AGUA
	XEDF-AM 1500	18:56	40		GENERICO
			5		SPOTS
	XERFR-AM 970	06:26	40		GENERICO
	XERFR-AM 970	12:20	40		SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	16:12	40		TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:12	40		AGUA
	XERFR-AM 970	19:26	40		GENERICO
			5		SPOTS
			15		SPOTS DIARIOS
10/1/2006					
	XEAL-AM 1470	06:12	40		SEGURIDAD
	XEAL-AM 1470	10:42	40		TRANSPORTE
	XEAL-AM 1470	11:12	40		AGUA
	XEAL-AM 1470	13:26	40		GENERICO
	XEAL-AM 1470	17:26	40		SEGURIDAD
			5		SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:42	40		SEGURIDAD

X

[Handwritten signatures and initials]



PAE 5/26
25/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Iniciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

	XEDF-AM 1500	13:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:26	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	19:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	11:26	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
01/2006	XEAI-AM 1470	06:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	19:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	15:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:26	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
01/2006	XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	11:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	14:42	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:12	40	AGUA
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:56	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	14:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:56	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	12:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	19:42	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
01/2006	XEAI-AM 1470	07:56	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	09:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	12:42	40	TRANSPORTE

X

[Handwritten signatures and initials]

PNE 53/46
25/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
Anunciante: PARTIDO ACCION NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SOSI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

	XEAI-AM 1470	13:12	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	17:42	40	GENERIC
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:50	40	GENERIC
	XEDF-AM 1500	13:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	16:28	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	19:12	40	GENERIC
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:42	40	GENERIC
	XERFR-AM 970	11:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	15:56	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	17:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	18:42	40	GENERIC
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
21/01/2005	XEAI-AM 1470	07:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	09:26	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	12:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	13:56	40	GENERIC
	XEAI-AM 1470	17:42	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:42	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	14:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	16:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	17:56	40	GENERIC
	XEDF-AM 1500	18:26	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	06:56	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	12:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	16:26	40	AGUA
	XERFR-AM 970	17:12	40	GENERIC
	XERFR-AM 970	18:12	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
22/01/2006	XEAI-AM 1470	08:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:56	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:56	40	GENERIC
	XEAI-AM 1470	13:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	08:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:26	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:42	40	GENERIC
	XEDF-AM 1500	17:12	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:42	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	08:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	11:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:26	40	GENERIC
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	19:12	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS

PRE 59/20 26/21

Confirmación de Orden

Orden: -100002913
 Anunciante: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Septiembre / 2005
 27 / Enero / 2006

11/01/2006

XEAL-AM 1470	07:42	40	AGUA
XEAL-AM 1470	10:12	40	GENÉRICO
XEAL-AM 1470	12:12	40	SEGURIDAD
XEAL-AM 1470	13:26	40	TRANSPORTE
XEAL-AM 1470	17:42	40	AGUA
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	13:12	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	17:20	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	19:26	40	AGUA
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	00:56	40	AGUA
XERFR-AM 970	11:56	40	GENÉRICO
XERFR-AM 970	16:12	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	17:28	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	19:12	40	AGUA
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

14/01/2006

XEAL-AM 1470	06:12	40	GENÉRICO
XEAL-AM 1470	10:26	40	SEGURIDAD
XEAL-AM 1470	12:26	40	TRANSPORTE
XEAL-AM 1470	13:42	40	AGUA
XEAL-AM 1470	17:12	40	GENÉRICO
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	08:12	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	13:42	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	16:47	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	17:12	40	AGUA
XEDF-AM 1500	19:26	40	GENÉRICO
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:12	40	GENÉRICO
XERFR-AM 970	11:42	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	16:26	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	17:42	40	AGUA
XERFR-AM 970	19:17	40	GENÉRICO
		5	SPOTS
		15	SPOTS DIARIOS

15/01/2006

XEAL-AM 1470	08:42	40	SEGURIDAD
XEAL-AM 1470	10:12	40	TRANSPORTE
XEAL-AM 1470	11:12	40	AGUA
XEAL-AM 1470	13:20	40	GENÉRICO
XEAL-AM 1470	17:12	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XEDF-AM 1500	07:26	40	SEGURIDAD
XEDF-AM 1500	14:47	40	TRANSPORTE
XEDF-AM 1500	16:56	40	AGUA
XEDF-AM 1500	17:12	40	GENÉRICO
XEDF-AM 1500	18:42	40	SEGURIDAD
		5	SPOTS
XERFR-AM 970	08:26	40	SEGURIDAD
XERFR-AM 970	11:56	40	TRANSPORTE
XERFR-AM 970	15:42	40	AGUA

[Handwritten signatures and initials]



PDE 57/41
22/29

Confirmación de Orden

Orden: -100002911
Anunciante: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Campaña: DEMETRIO SODI

28 / Noviembre / 2005
27 / Enero / 2006

	XERFR-AM 970	17:12	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	18:58	40	SEGURIDAD
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
26/01/2006	XEAI-AM 1470	07:56	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	09:28	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	11:12	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	14:12	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	17:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XEDF-AM 1500	06:26	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	14:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	16:56	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	17:56	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	18:56	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
	XERFR-AM 970	07:12	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	12:12	40	AGUA
	XERFR-AM 970	16:42	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	17:12	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	18:26	40	TRANSPORTE
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
27/01/2006	XEAI-AM 1470	07:26	40	AGUA
	XEAI-AM 1470	10:26	40	GENÉRICO
	XEAI-AM 1470	11:26	40	SEGURIDAD
	XEAI-AM 1470	13:12	40	TRANSPORTE
	XEAI-AM 1470	17:42	40	AGUA
			5	SPOTS
	XFTN-AM 1500	07:42	40	AGUA
	XEDF-AM 1500	13:12	40	GENÉRICO
	XEDF-AM 1500	16:26	40	SEGURIDAD
	XEDF-AM 1500	17:12	40	TRANSPORTE
	XEDF-AM 1500	19:42	40	AGUA
			5	SPOTS
	XERFI-AM 970	08:56	40	AGUA
	XERFR-AM 970	11:50	40	GENÉRICO
	XERFR-AM 970	16:42	40	SEGURIDAD
	XERFR-AM 970	17:42	40	TRANSPORTE
	XERFR-AM 970	18:56	40	AGUA
			5	SPOTS
			15	SPOTS DIARIOS
			915	TOTAL SPOTS

GRUPO RADIO FÓRMULA S.A.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SPOTS DE TELEVISIÓN QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO, JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGÚN EL MONITOREO REALIZADO POR LA EMPRESA SISTEMAS DE MONITOREO ESTRATÉGICO, SA DE CV

EMPRESA	CANAL	CANTIDAD DE SPOTS				DIFERENCIA
		MONITOREO TOTAL PRECAMPAÑA	FACTURADO	NO LOCALIZADOS	LOCALIZADOS EN PRERROGATIVAS DEL IEDF	
TELEvisa, SA DE CV	2	62	0	62	0	62
TELEvisa, SA DE CV	4	9	0	9	0	9
TELEvisa, SA DE CV	5	8	0	8	0	8
TELEvisa, SA DE CV	9	10	0	10	0	10
TOTAL		89	0	89	0	89

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

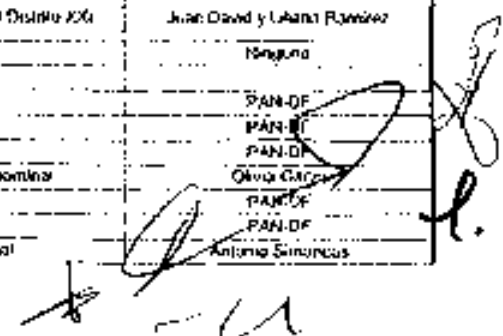
[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANEXO 16

RELACIÓN DE LA PROPAGANDA FIJADA, ADHEBIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECIALES, DETERMINADA EN LOS REGISTROS DE INSPECCIÓN REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y QUE NO SE IDENTIFICÓ EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO Y NO SE REPORTÓ EN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES

NO.	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
1	DISTRITO XIII	08700VR0276020601	Panfleto	No aplica	No se define
2	DISTRITO XIV	08700VR0126020604	Banda Pintada	No aplica	Margarita Martínez Fisher y Arno Aus Don Ruthen
3	DISTRITO XIV	08700VR01126020607	Marcas	Pre-candidato para Jefe Delegacional	Roberto Galán
4	DISTRITO XV	08700VR0126020608	Galardete	Pre-candidato para Jefe Delegacional	Galvina Cuevas
5	DISTRITO XVII	08700VR0125020604	Pendones	No aplica	No específica
6	DISTRITO XVIII	08700VR02775020604	Pendón	Ninguno	Miguel Ángel Toscano
7	DISTRITO XIX	08700VR0125020601	Galardete	Diputado	Carlos Pérez
8	DISTRITO XIX	08700VR0125020602	Galardete	Diputado	Carlos Pérez
9	DISTRITO XX	08700VR0125020602	Marcas	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
10	DISTRITO XX	08700VR02775020601	Banda Pintada	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
11	DISTRITO XX	08700VR02775020602	Pendón	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
12	DISTRITO XX	08700VR02775020603	Lona	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
13	DISTRITO XXI	08700VR0126020603	Banda	Pre-candidato para Jefe Delegacional	Manuel Gamdo
14	DISTRITO XXII	09000VR0276020603	Banda Pintada	Pre-candidato a Diputado Local, Distrito Electoral XXII	Daniel Armas
15	DISTRITO XXX	08700VR0126020601	Póster	Diputado Local	Eduardo Urrea y Zaira Benitez
16	DISTRITO X	09000VR0106000005	Banda Pintada	Jefe de Gobierno	Doraella Sodi
17	DISTRITO XI	09000VR0106000005	Banda Pintada	Gobierno del Distrito Federal	Doraella Sodi
18	DISTRITO XII	09000VR0127020605	Galardetes	No específica	No específica
19	DISTRITO XIV	09000VR0101030607	Pendón	No aplica	No aplica
20	DISTRITO XIV	09000VR0101030603	Galardetes	Pre-candidato Jefe Delegacional	Galvina Cuevas
21	DISTRITO XIV	09000VR0201030605	Anuncio publicitario iluminado	Por el D.F.	Sodi
22	DISTRITO XIV	09000VR0201030606	Anuncio publicitario iluminado	Por el D.F.	Sodi
23	DISTRITO XIV	09000VR0201030608	Banda Pintada	Como Diputado Local	Gabriel González
24	DISTRITO XIV	09000VR0201030609	Banda Pintada	Pre-candidato Diputado Local	Margarita Martínez Fisher y Arno Aus Don Ruthen
25	DISTRITO XIV	09000VR0201030602	Lona	Pre-candidato Diputado Local Plurinominal	Lorena Sodi y Thomas Heather
26	DISTRITO XIV	09000VR0201030603	Pendón	Pre-candidato Diputado Local	René Medina y Lindo Ruiz
27	DISTRITO XV	09000VR01030604	Pendón	No menciona	No menciona
28	DISTRITO XX	09000VR0126020602	Pendón	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
29	DISTRITO XX	09000VR0126020603	Espectáculo	Jefe Delegacional	Benjamín Morán
30	DISTRITO XX	09000VR0126020606	Póster	Jefe Delegacional	Federico Ruiz López
31	DISTRITO XX	09000VR0126020607	Lona	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
32	DISTRITO XX	09000VR0126020608	Anuncio Publicitario	No específica	Sodi
33	DISTRITO XX	09000VR0126020609	Anuncio Publicitario	No específica	Sodi
34	DISTRITO XX	09000VR0126020610	Anuncio Publicitario	No específica	Sodi
35	DISTRITO XX	09000VR0226020607	Galardete	Jefe Delegacional	Javier Gómez de Agüero
36	DISTRITO XX	09000VR0226020603	Póster	Jefe Delegacional	Federico Ruiz López
37	DISTRITO XX	09000VR0226020604	Pendón	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
38	DISTRITO XX	09000VR0226020602	Lona	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
39	DISTRITO XX	09000VR0226020603	Espectáculo	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
40	DISTRITO XX	09000VR0226020604	Galardete	Jefe Delegacional	Javier Gómez de Agüero
41	DISTRITO XX	09000VR0226020605	Pendón	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
42	DISTRITO XX	09000VR0226020608	Banda	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
43	DISTRITO XX	09000VR0226020609	Banda	Diputado Local	Sonia Figueroa
44	DISTRITO XX	09000VR0226020610	Banda	Diputado Local	José Manuel Regodillo
45	DISTRITO XX	09000VR0226020611	Lona	Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
46	DISTRITO XXI	09000VR0102030603	Marcas	Pre-candidato Local para el Distrito XXI	Juan David y Leticia Ramírez
47	DISTRITO XXI	09000VR0102030604	Banda	Jefe Delegacional	Manuel Gamdo
48	DISTRITO XXI	09000VR0102030607	Lona	Pre-candidato Local para el Distrito XXI	Juan David y Leticia Ramírez
49	DISTRITO XXI	09000VR0102030607	Banda	No menciona	Gamdo
50	DISTRITO XXI	09000VR0226020607	Marcas	Pre-candidato Jefe Delegacional	Asís Adrián Jiménez
51	DISTRITO XXI	09000VR0226020608	Banda	Pre-candidato Jefe Delegacional	Manuel Gamdo
52	DISTRITO XX	09000VR0202030609	Banda	Pre-candidato Local para el Distrito XXI	Juan David y Leticia Ramírez
53	DISTRITO XXIII	09000VR02030604	Galardete	Ninguno	Ninguno
54	DISTRITO XXXIII	09000VR0103030601	Galardete	Ninguno	Ninguno
55	DISTRITO XXXIV	09000VR0103030601	Pendón	Ninguno	PAN-DF
56	DISTRITO XXXIV	09000VR0103030607	Pendón	Ninguno	PAN-DF
57	DISTRITO XXXIV	09000VR0103030603	Pendón	Ninguno	PAN-DF
58	DISTRITO XXXIV	09000VR0103030604	Pendón Circular	Diputado Local Plurinominal	Olivia García
59	DISTRITO XXXIV	09000VR0103030602	Pendón	Ninguno	PAN-DF
60	DISTRITO XXXIV	09000VR0103030603	Pendón	Ninguno	PAN-DF
61	DISTRITO XXXVIII	09000VR0106030604	Póster	Jefe Delegacional	Antonio Simancas



NO.	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
62	DISTRITO XXXIX	0970000001075000001	Anuncio publicitario Barrido	Jefe de Gobierno del D.F.	Sodi
63	DISTRITO XL	0970000001075000006	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional de Toluca	Armando Simancas
64	DISTRITO XL	1000000000000000006	Parascapas	Pre candidato a Jefe Delegacional de Acapulco	Margarita Saldaña
65	DISTRITO I	1000000000000000006	Banda	No especifica cargo para el que se postula	Demetrio Sodi
66	DISTRITO III	1000000000000000009	One Anuncio publicitario en Auminado	No justifica cargo para el que se postula	Demetrio Sodi
67	DISTRITO VII	1000000000000000004	Banda	Gobierno del D.F.	Demetrio Sodi
68	DISTRITO VII	1000000000000000004	Espectacular	No indica cargo	Demetrio Sodi
69	DISTRITO IX	1000000000000000002	Lona	Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
70	DISTRITO IX	1000000000000000003	Pendón	No se especifica	Gabriela Cuevas
71	DISTRITO IX	1000000000000000001	Banda	Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
72	DISTRITO XIV	1000000000000000002	Pendón	Pre candidato a Diputado Local	Rosa Medina y Linda Ruiz
73	DISTRITO XIV	1000000000000000007	Banda Pintada	Propietario Diputado Local	Margarita Martínez Fisher y Ana Ana Dora Ruthen
74	DISTRITO XIV	1000000000000000001	Banda Pintada	Propietario Diputado Local y Suplente	Gabriela Cuevas
75	DISTRITO XIV	1000000000000000002	Banda Pintada	Como Diputado Local	Gabriela González
76	DISTRITO XIV	1000000000000000008	Banda Pintada	Diputado Local Propietario y Suplente	Margarita Martínez Fisher y Ana Ana Dora Ruthen
77	DISTRITO XIV	1000000000000000008	Banda Pintada	Jefe Delegacional	Benjamin Murillo
78	DISTRITO XX	1000000000000000001	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Mario Alberto Palacios
79	DISTRITO XX	1000000000000000002	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Mario Alberto Palacios
80	DISTRITO XX	1000000000000000003	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Germán de la Garza
81	DISTRITO XX	1000000000000000004	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Germán de la Garza
82	DISTRITO XX	1000000000000000004	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Germán de la Garza
83	DISTRITO XX	1000000000000000006	Banda	Pre candidato a Diputado Local y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María L. Vinda
84	DISTRITO XX	1000000000000000002	Banda	Diputado Local	Carlos Alberto Flores
85	DISTRITO XX	1000000000000000003	Banda	Diputado	Manuela Gómez del Campo
86	DISTRITO XXIII	1000000000000000003	Gabarrón	Ninguno	Ninguno
87	DISTRITO XXV	1000000000000000002	Pala	Para Diputado L. XXV Distrito	Pablo Reyes Reyes
88	DISTRITO XXX	1000000000000000001	Catapas Pintados	Pre candidato a Diputado Propietario y Suplente	Edgardo Benito y Zaira Urquiza
89	DISTRITO XXXVIII	1000000000000000009	Postal	Pre candidato a Jefe Delegacional	Armando Simancas
90	DISTRITO IV	1000000000000000004	Banda Pintada	Para el Gobierno del D.F.	Demetrio Sodi
91	DISTRITO VII	1000000000000000004	Espectacular	No indica cargo	Sodi
92	DISTRITO VII	1000000000000000002	Banda	Para el Gobierno del Distrito Federal	Sodi
93	DISTRITO VII	1000000000000000003	Banda	No indica cargo	Sodi
94	DISTRITO X	1000000000000000005	Gabarrón	No aparece cargo	No se permite persona
95	DISTRITO XII	1000000000000000002	Banda	No especifica	Demetrio Sodi
96	DISTRITO XII	1000000000000000003	Banda	No especifica	Demetrio Sodi
97	DISTRITO XII	1000000000000000011	Banda	No especifica	Demetrio Sodi
98	DISTRITO XIV	1000000000000000001	Banda	Como Diputado Local	Gabriela González
99	DISTRITO XIV	1000000000000000002	Banda	Como Diputado Local	Gabriela González
100	DISTRITO XIV	1000000000000000003	Banda	No aplica	Demetrio Sodi
101	DISTRITO XIV	1000000000000000006	Lona	Pre candidato a Diputado Federal	Gabriela González
102	DISTRITO XIV	1000000000000000002	Gabarrón	No aplica	Gabriela Cuevas
103	DISTRITO XIV	1000000000000000003	Lona	Pre candidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
104	DISTRITO XVII	1000000000000000004	Postales	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
105	DISTRITO XVII	1000000000000000005	Pendones	No especifica	No especifica
106	DISTRITO XVII	1000000000000000007	Lona	Pre candidato a Jefe Delegacional	Edgardo Ruiz López
107	DISTRITO XVII	1000000000000000008	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
108	DISTRITO XVII	1000000000000000017	Espectacular	Pre candidato a Jefe Delegacional	Benjamin Murillo
109	DISTRITO XVII	1000000000000000001	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
110	DISTRITO XVII	1000000000000000004	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
111	DISTRITO XVII	1000000000000000007	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
112	DISTRITO XVII	1000000000000000008	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
113	DISTRITO XIX	1000000000000000001	Banda	No se puede definir	Daniel Armas
114	DISTRITO XIX	1000000000000000002	Banda	No se puede definir	No se puede definir
115	DISTRITO XX	1000000000000000002	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Mario Alberto Palacios
116	DISTRITO XX	1000000000000000004	Postal	Pre candidato a Jefe Delegacional Benito Juárez	Edgardo Ruiz López
117	DISTRITO XX	1000000000000000006	Postal	Pre candidato a Jefe Delegacional Benito Juárez	Germán de la Garza
118	DISTRITO XX	1000000000000000002	Catapas	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Mario Alberto Palacios
119	DISTRITO XX	1000000000000000004	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Pre candidato	Mario Alberto Palacios
120	DISTRITO XX	1000000000000000002	Banda	Pre candidato a Diputado Local Distrito XX y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María Riviera

NO.	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TUPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
121	DISTRITO XXI	11000000116000002	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
122	DISTRITO XXIII	11000000114000001	Gallardete	Ninguno	Ninguno
123	DISTRITO V	12000000120000002	Monja	Pre candidato a Jefe Delegacional	Margarita Saldívar
124	DISTRITO W	12000000125000001	Banda	Como Diputado Local	Gabriela Cuevas
125	DISTRITO K	12000000125000002	Espectacular	No menciona	Sodi
126	DISTRITO X	12000000125000004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
127	DISTRITO K	12000000125000005	Banda	No menciona	Demetrio Sodi
128	DISTRITO XIV	120000001221000007	Pendón	No aplica	No aplica
129	DISTRITO XIV	120000001221000005	Lona	Como Diputado Local	Gabriela Cuevas
130	DISTRITO XIV	12000000121000004	Lona	Pre candidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
131	DISTRITO XVII	120000001121000003	Posters	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
132	DISTRITO XVII	120000001121000004	Posters	Pre candidato a Jefe Delegacional	Frederico Ruiz López
133	DISTRITO XVII	120000001121000006	Lona	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
134	DISTRITO XVII	120000001121000007	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
135	DISTRITO XVII	120000001121000008	Lona	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
136	DISTRITO XVII	120000001121000009	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
137	DISTRITO XVII	120000001121000010	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
138	DISTRITO XVII	120000001121000005	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
139	DISTRITO XVII	120000001121000007	Banda	No específica	No específica
140	DISTRITO XVII	120000001121000002	Pendones	No específica	Mario Alberto Palacios
141	DISTRITO XVII	120000001121000004	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
142	DISTRITO XIX	120000001121000001	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
143	DISTRITO XIX	120000001121000003	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
144	DISTRITO XIX	120000001121000007	Pendón	No se puede determinar	No se puede determinar
145	DISTRITO XIX	120000001121000011	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
146	DISTRITO XX	12000000124000002	Banda	Jefe Delegacional Banda Juvenil Propaganda	Mario Alberto Palacios
147	DISTRITO XXI	12000000126000002	Banda	Pre candidato a Diputado Local Distrito XXI y Suplente Respectivamente	Juan David y Lina Ramirez
148	DISTRITO XXIII	12000000126000001	Gallardete	Ninguno	Ninguno
149	DISTRITO XXIII	12000000126000003	Banda	Ninguno	Ninguno
150	DISTRITO XXIII	12000000126000004	Gallardete	Ninguno	Ninguno
151	DISTRITO XXXIV	12000000126000001	Banda Pintada	Ninguno	Ninguno
152	DISTRITO IV	13000000128000001	Banda Pintada	No específica	PAN-DE
153	DISTRITO IX	13000000130000002	Banda	No se especifica	Demetrio Sodi
154	DISTRITO IX	13000000130000003	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
155	DISTRITO IX	13000000130000004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
156	DISTRITO IX	13000000130000004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
157	DISTRITO IX	13000000130000007	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
158	DISTRITO X	13000000129000001	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
159	DISTRITO XII	13000000122000001	Aumento publicación familiar	Diputados Locales D.F.	No señala persona
160	DISTRITO XIV	13000000129000002	Pendón	Por el D.F.	Sodi
161	DISTRITO XIV	13000000129000001	Pendón	No aplica	No aplica
162	DISTRITO XIV	13000000129000001	Pendón	No aplica	No aplica
163	DISTRITO XV	13000000120000001	Pendón	Pre candidato a Diputado Local Distrito XIV	Hector Cury
164	DISTRITO XIV	13000000142000001	Pendón	No aplica	No aplica
165	DISTRITO XVII	13000000113000002	Lona	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
166	DISTRITO XVII	13000000113000004	Posters	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
167	DISTRITO XVII	13000000113000005	Pendones	No aplica	No aplica
168	DISTRITO XVII	13000000113000008	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
169	DISTRITO XVII	13000000123000001	Posters	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
170	DISTRITO XVII	13000000123000005	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
171	DISTRITO XVII	13000000123000006	Pendones	No específica	No específica
172	DISTRITO XVII	13000000123000007	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
173	DISTRITO XVII	13000000123000005	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
174	DISTRITO XVII	13000000123000006	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
175	DISTRITO XIX	13000000129000001	Pendón	No se puede determinar	No se puede determinar
176	DISTRITO XX	13000000140000001	Banda	No se especifica	Demetrio Sodi
177	DISTRITO XX	13000000140000002	Banda	No se especifica	Demetrio Sodi
178	DISTRITO XXI	13000000120400005	Banda	No se especifica	Mariana Gómez del Campo
179	DISTRITO XXX	13000000120400001	Banda	Pre candidato a Jefe de Gobierno	Manuel Garrido
180	DISTRITO XXXV	13000000128000002	Gallardete	Pre candidato a Diputado Local y Suplente	Eduardo Benito y Zanira Domínguez
181	DISTRITO XXXV	13000000128000003	Banda Pintada	No específica	PAN-DE
182	DISTRITO VIII	14000000103000005	Banda	No específica	PAN-DE
183	DISTRITO XII	14000000103000002	Banda	No específica	Demetrio Sodi
184	DISTRITO XIV	14000000103000002	Pendón	No específica	No específica
185	DISTRITO XIV	14000000103000002	Pendón	No aplica	No aplica
186	DISTRITO XIV	14000000103000002	Pendón	No aplica	No aplica
187	DISTRITO XIV	14000000103000002	Pendón	No aplica	No aplica
188	DISTRITO XVII	14000000106000005	Pendones	No aplica	No aplica
189	DISTRITO XVII	14000000106000001	Pendones	No específica	No específica
190	DISTRITO XXI	14000000106000004	Espectacular	No específica	No específica
191	DISTRITO XVII	14000000106000003	Pendones	Pre candidato a Jefe Delegacional	Bongamín Pacheco
192	DISTRITO XIX	14000000107000002	Banda	Pre candidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right side.

NO.	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
193	DISTRITO XIX	14000R0107040003	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
194	DISTRITO XIX	14000R0107040004	Pendón	No se puede determinar	No se puede determinar
195	DISTRITO XX	14000R0108040601	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Germán de la Garza
196	DISTRITO XX	14000R0206040601	Poster	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
197	DISTRITO XX	14000R0206040602	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
186	DISTRITO XXI	14000R0207040602	Banda	Diputado Local y Suplente respectivamente	Juan David y Lucina Ramírez
199	DISTRITO XXIII	14000R0307040603	Gallardete	No específica	No específica
200	DISTRITO XXIII	14000R0307040602	Gallardete	No específica	No específica
201	DISTRITO XXV	14000R0408040601	Banda	Al Gobierno del D.F.	Sodi
102	DISTRITO XXX	14000R0109040601	Cable y/o Posters	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Luisa Romo y Zaira Borroes
203	DISTRITO VII	15000R02110040603	Banda	Para el Gobierno del D.F.	Demetrio Sodi
204	DISTRITO XI	15000R0413040604	Banda	Precandidato por el D.F.	Sodi
205	DISTRITO XIV	15000R0512040602	Gallardete	Precandidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
206	DISTRITO XIV	15000R0512040603	Lona	Diputada Local	Gabriela Cuevas
207	DISTRITO XV	15000R0612040602	Pendón	No menciona	No menciona
208	DISTRITO XVII	15000R0712040602	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
209	DISTRITO XVII	15000R0712040603	Pendones	No específica	No específica
210	DISTRITO XVII	15000R0712040604	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Javier Gómez Aguirre
211	DISTRITO XVII	15000R0712040602	Pendones	No específica	No específica
212	DISTRITO XVII	15000R0712040603	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
213	DISTRITO XVII	15000R0712040605	Gallardete	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
214	DISTRITO XVIII	15000R0820040602	Pendón	Diputado Local	Carlos Alberto Flores
215	DISTRITO XIX	15000R0911040602	Banda	No se puede determinar	No se puede determinar
216	DISTRITO XX	15000R0310040603	Gallardete	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Javier Gómez de Aguirre
217	DISTRITO XX	15000R0310040604	Poster	Precandidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez	Federico Ruiz López
218	DISTRITO XX	15000R0410040601	Banda	Precandidato a Diputado Local y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María Estrada
219	DISTRITO XX	15000R0410040603	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
220	DISTRITO XX	15000R0410040604	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
221	DISTRITO XX	15000R0410040605	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
222	DISTRITO XX	15000R0410040606	Banda	Precandidato a Diputado Local y Suplente	José Manuel Delgado y Luz María Estrada
223	DISTRITO XX	15000R0410040607	Banda	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Mario Alberto Palacios
224	DISTRITO XXI	15000R0712040604	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
225	DISTRITO XX	15000R0712040605	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
226	DISTRITO XXI	15000R0712040606	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
227	DISTRITO XXX	15000R0110040601	Banda	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Eduardo Brime y Zaira Borroes
228	DISTRITO XIV	16000R0313040604	Pendón	No aplica	No aplica
229	DISTRITO XIV	16000R0513040602	Pendón	No aplica	No aplica
230	DISTRITO XIV	16000R0513040603	Gallardete	No aplica	Gabriela Cuevas
231	DISTRITO XV	16000R0712040611	Pendón	Ninguno	Ninguno
232	DISTRITO XVII	16000R0712040601	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
233	DISTRITO XVII	16000R0712040604	Pendones	No específica	No específica
234	DISTRITO XVII	16000R0712040601	Pendones	No específica	No específica
235	DISTRITO XX	16000R0513040608	Gallardete	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Javier Gómez de Aguirre
236	DISTRITO XXI	16000R0213040602	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Manuel Garrido
237	DISTRITO XXX	16000R0313040601	Cable y/o Posters	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Eduardo Brime y Zaira Borroes
238	DISTRITO XI	17000R0230040604	Gallardete	No señala cargo	No señala persona
239	DISTRITO XI	17000R0330040602	Gallardete	No señala cargo	No señala persona
240	DISTRITO XIV	17000R0102040601	Pendón	No aplica	Demetrio Sodi
241	DISTRITO XIV	17000R0226040601	Pendón	No aplica	Demetrio Sodi
242	DISTRITO XIV	17000R0326040601	Pendón	No aplica	Demetrio Sodi
243	DISTRITO XIV	17000R0426040601	Pendón	No aplica	Demetrio Sodi
244	DISTRITO XIV	17000R0426040602	Pendón	No aplica	Demetrio Sodi
245	DISTRITO XV	17000R0129040601	Banda	No menciona	No menciona
246	DISTRITO XVII	17000R01102050601	Gallardete	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
247	DISTRITO XVII	17000R01102050602	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
248	DISTRITO XVII	17000R01102050604	Pendones	No específica	No específica
249	DISTRITO XVII	17000R0202050601	Pendones	No específica	No específica
250	DISTRITO XVIII	17000R0302050605	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
251	DISTRITO XVII	17000R0302050601	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional	Mario Alberto Palacios
252	DISTRITO XXX	17000R0302050601	Cable y/o Posters	Precandidato a Diputado Local y Suplente	Eduardo Brime y Zaira Borroes

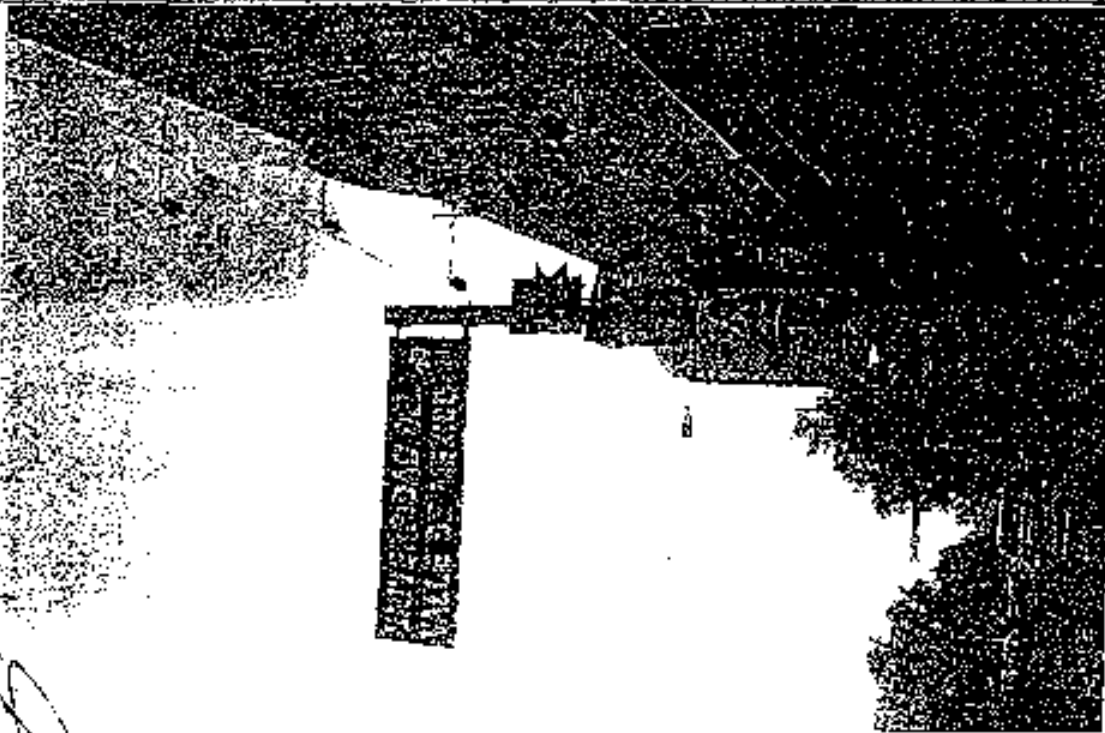


PRECAMPAÑAS 2006

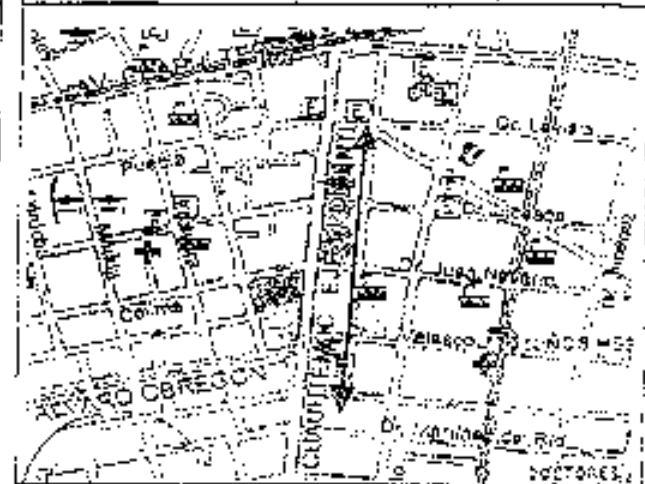
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/COAGUI/PRECAMPANAS/04	No. Progresivo de los recorridos
		05	Xal.	202	260206	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circunscripción de ubicación



[Signature]
Celso Ortega González
Coordinador Estatal
Nombre Cargo y Firma
Vó. Ec.

[Signature]
Berón de Alvarado Becerra
Lider de Proyecto "A"
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

FECHA	HORA	Descripción de la actividad
26/02/06	18:05	Se inspecciona el espacio público en la calle que se ubica la propaganda que aparece en la fotografía, en la dirección de Poniente Cuauhtémoc, entre Avenida Chapultepec y Avenida Álvaro Obregón, en dirección de Poniente a su del lado izquierdo de la vía pública.

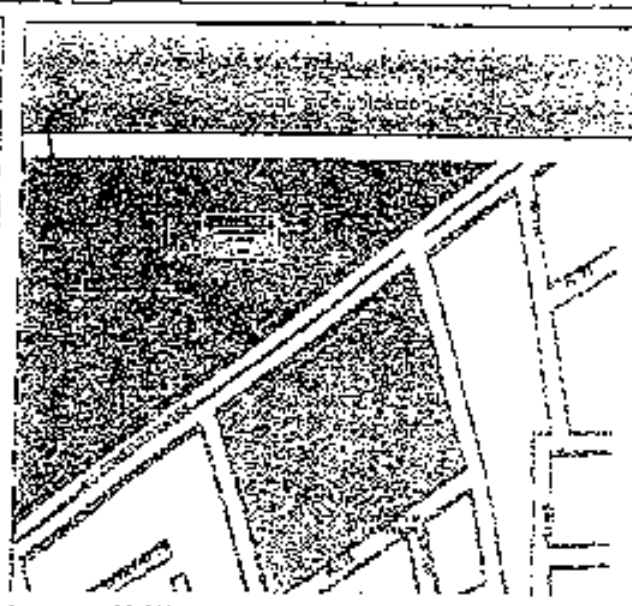
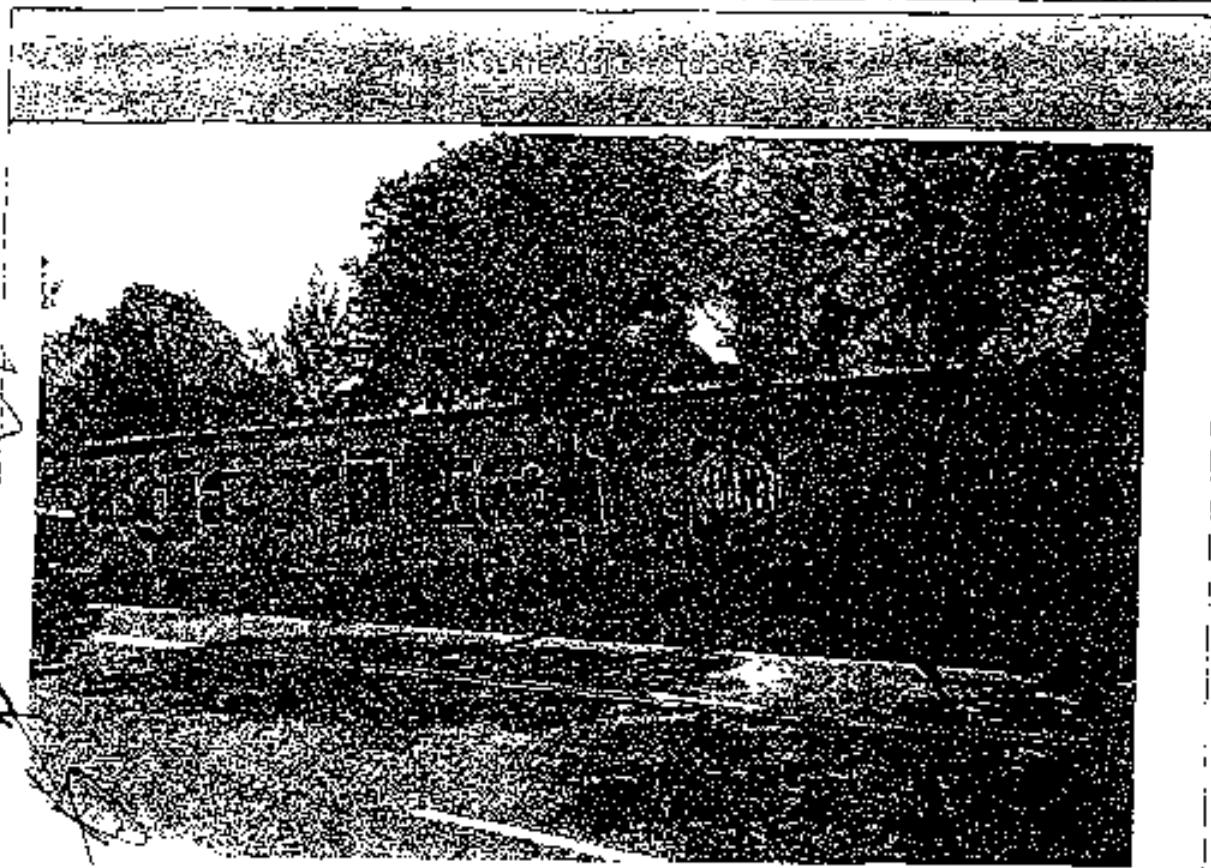
[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

SE/COAGUI/PRECAMPANAS/04

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Código de Inspección	No. Progresivo FORMATO SEJCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
05	XIV	001	280206	04	01	



[Handwritten Signature]
Lic. Luciano Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
V.S.B.

[Handwritten Signature]
Lic. Carlos E. M. Guzmán Espinosa
Secretaría Técnica Judicial
Ejército

22	02	06	17 hrs.	48 m.	Entre las calles Sur 130 y Sur 144 Barba del Pericón Juárez
----	----	----	---------	-------	---

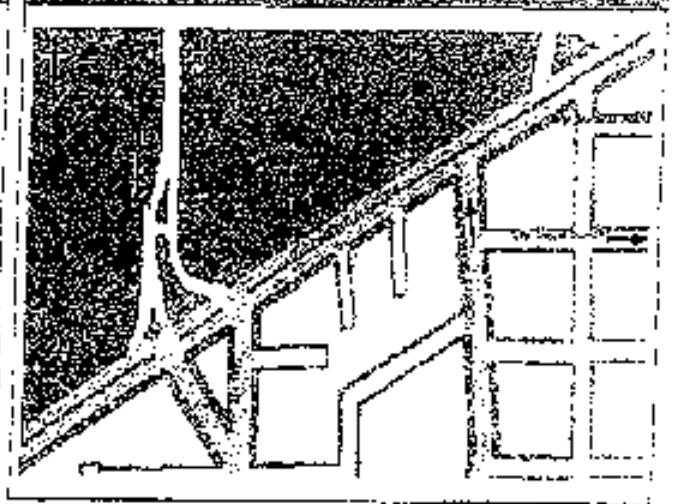
[Handwritten signatures and scribbles]

2006-03-28-6

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Empleo	Distrito	Calle	No. Propaganda	No. Propaganda	No. Propaganda
	08	XV	RC1	250206	07	01



[Signature]
Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
V. B.

[Signature]
Lic. Carlos E. Miquel Esparza
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

28	02	08	16 hrs.	04 min.	Av. Constituyentes esquina con la Calle Camino de los Toros
----	----	----	---------	---------	---

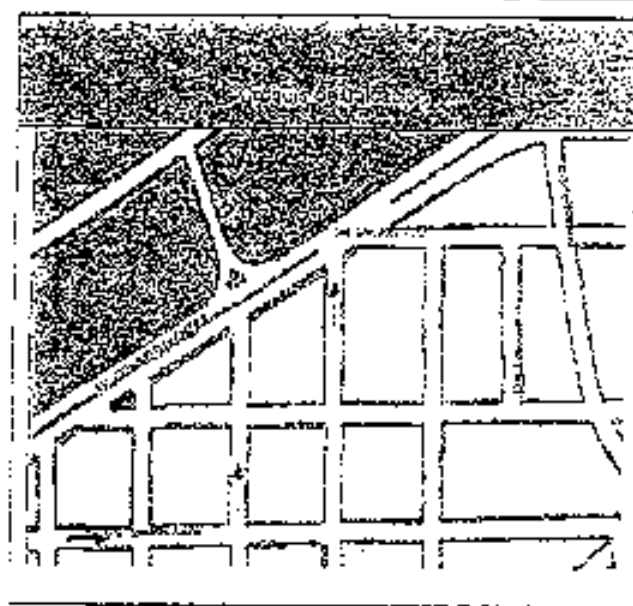
[Handwritten signatures and marks]

28-3-28-7

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Fecha	Nº de registro SEUGA/DI/PRECAMPAÑAS/01	Formato	Nº de registro de inspección
08	XV	PC1	26/02/06	06		01



[Signature]
 Lic. Fernando Martínez Ramírez
 Secretario Distrital
 Vo. Bo.

[Signature]
 Lic. Carlos E. Higuera Espinosa
 Secretario Técnico Landis Elbert

26	02	05	18 hrs.	09 min.	Av. Constituyentes eq. en conda Calle General José Monterinos
----	----	----	---------	---------	---

[Handwritten signatures and marks]

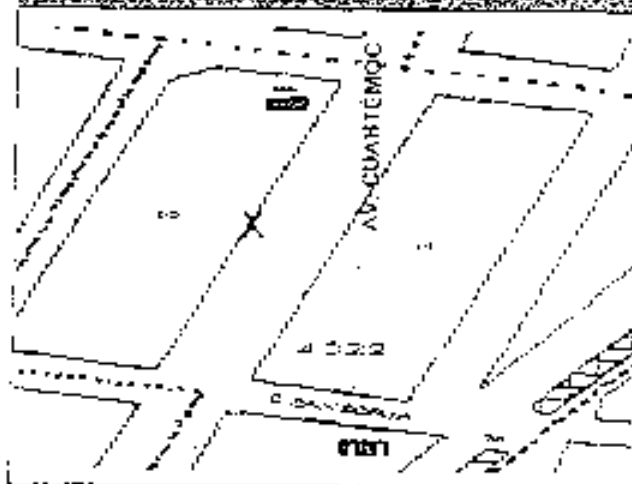
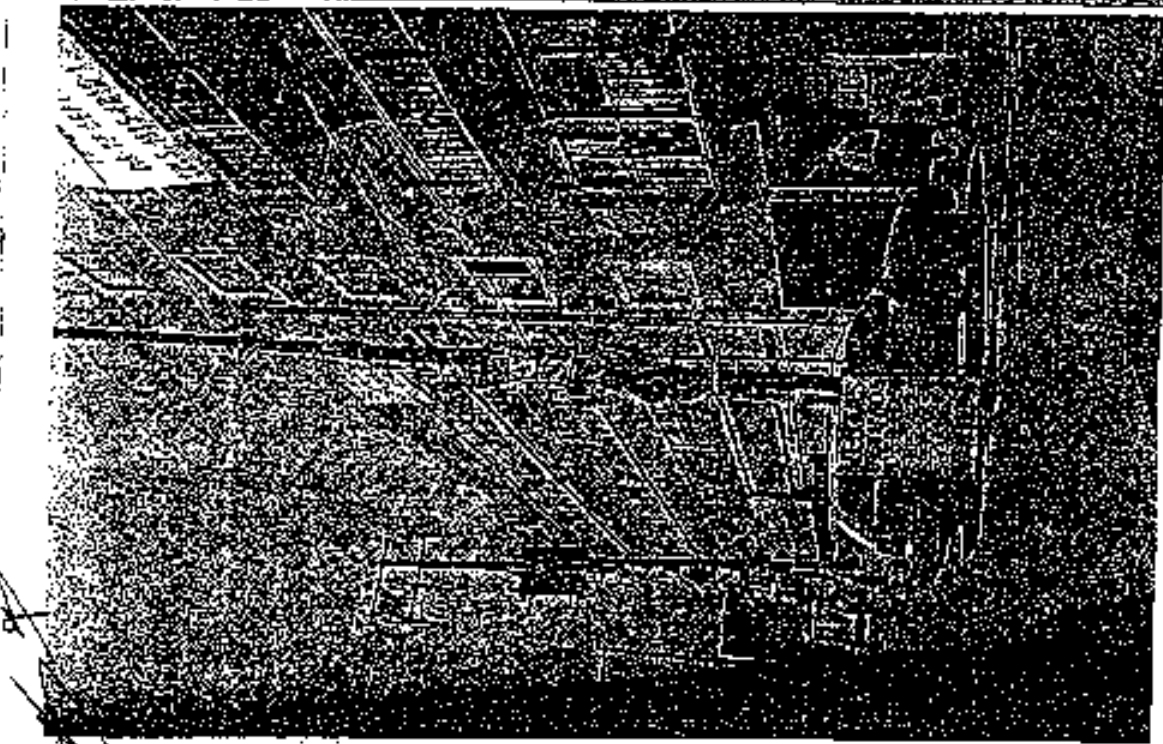
26-3-28-06



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO DE INSPECCIÓN		CÓDIGO DE SEGUIMIENTO		CÓDIGO DE CALLES	
08	XVI	R01	250205	04					01



C. Daniel S. Martínez N
Cofundador Distrito
Nombre, Cargo y Firma
V. Es

Doracán Hernández
Secretario Técnico Jurídico
Nombre, Cargo y Firma
Elegido

El Uno Paralelo Avenida Cuauhtémoc

25	02	06	11	30	
----	----	----	----	----	--

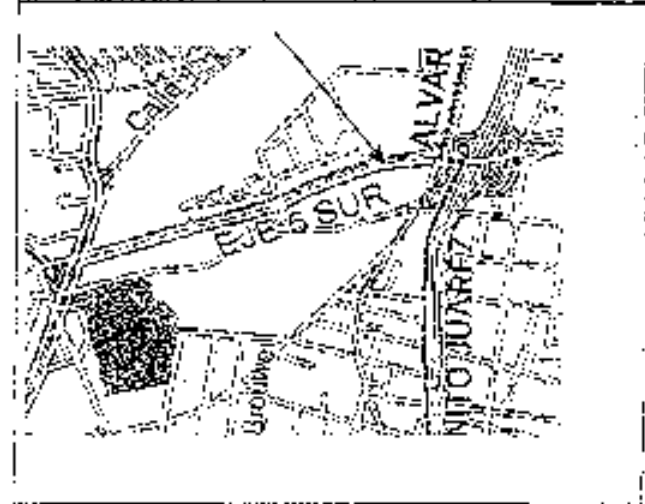
[Handwritten signatures and marks]

55-324-9

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Receptor	Fecha	NO. DE FOLIOS Y FORMATOS	No. de registro de las 10:05
08	XVIII	R03		26/2/06	04	01



Amor
Lic. Ana María de Guadalupe
Martínez Rivas
Coordinadora Estatal
No. B3

[Signature]
Lic. David Moreno Vázquez
Secretario Técnico Jurídico
E. 6003

Av. San Antonio (Eje 5) sin caso esquina lateral del Periférico

25	02	2006	18	22		
----	----	------	----	----	--	--

[Handwritten signatures and stamps]

3 25-10

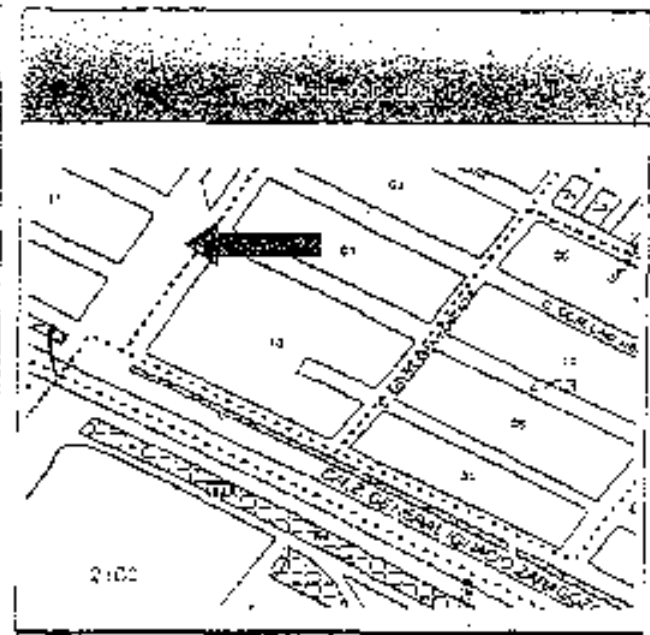
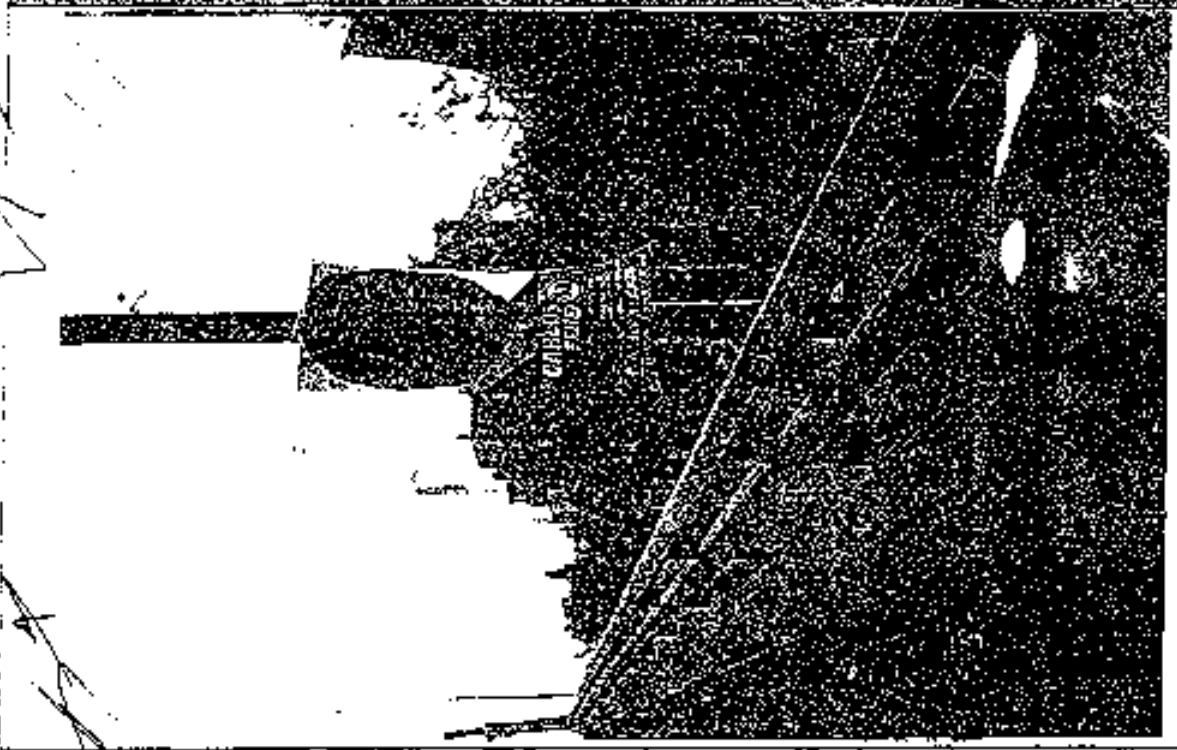


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/JCAUD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las folios
	08	A.X	R01	25/02/06	21	1

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFIA



[Signature]
C. Fidel Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distrital
Vo. B.

[Signature]
C. Gail Alejandra Aizaz Echeverría
Secretaria Técnica Jurídica
S.I.B.O.R.

28	32	06	11	15	La propaganda se localiza en el puente vehicular "Juan C. Bonilla", que se localiza sobre la Calzada Ignacio Zaragoza en el sentido de circulación de norte a sur, colocados en tres postes de alumbrado público.	
----	----	----	----	----	---	--

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

25-3-28 11

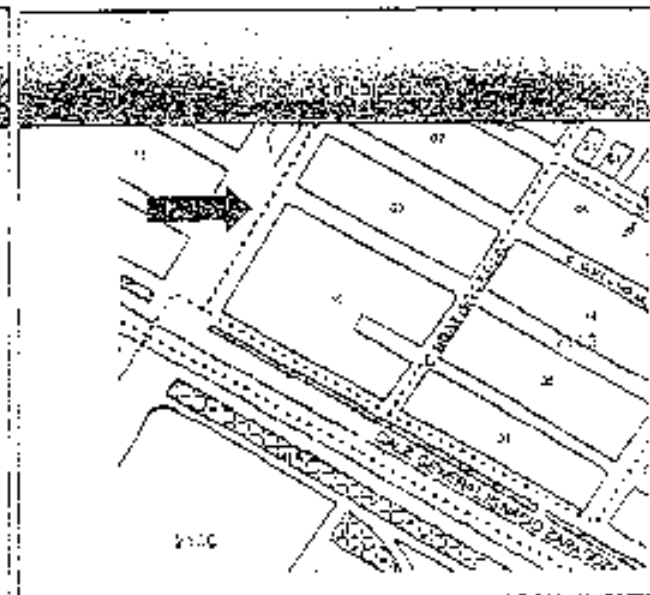
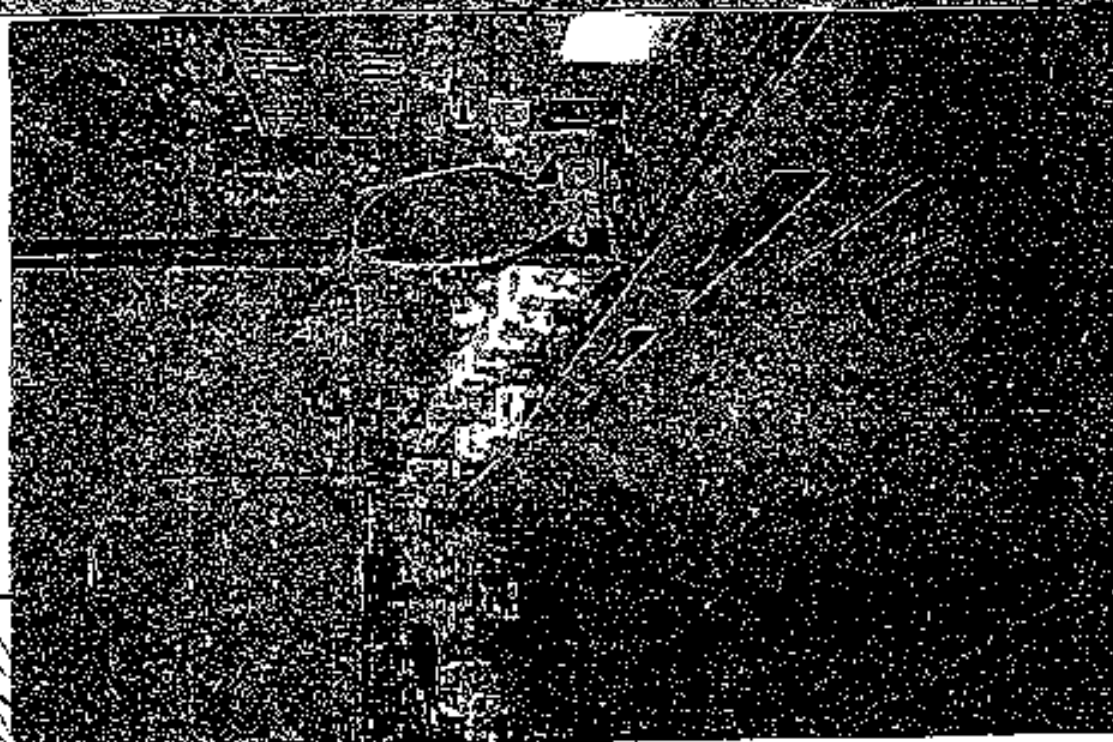


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Brind	Fecha	Nº Progresivo FORMATO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	Nº Progresivo de las fotos
	08	XIX	R01	26/02/06	02	1

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



C. Fidel Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distrital
Vº Bº

C. Civar Alejandra Aldaz
Schaverría
Secretaría Técnica Jurídica
Elabora

La propaganda se localizó al descender sobre el puente vehicular "Juan C. Bon. N.", colgadas en cuatro postes de alumbrado público.

28 02 06 11 25

39 3-28-12



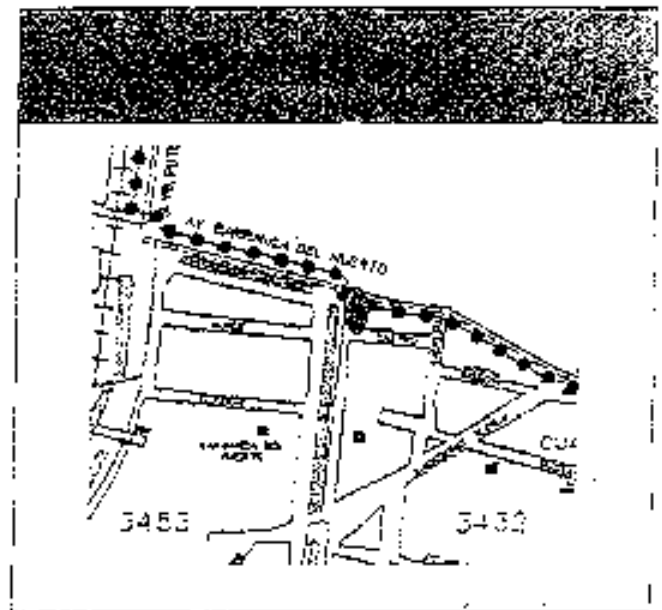
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XX	001	250206	02	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. La Concepción Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vb. So

[Signature]
Gabriel Antonio Amador Almaraz
Lider de Proyecto A
Elaboró

25	06	11	10	Avenida Barreras del Noroeste, Colonia Anáhuac, Puebla		
----	----	----	----	--	--	--

[Handwritten signatures and marks]

328 - 10

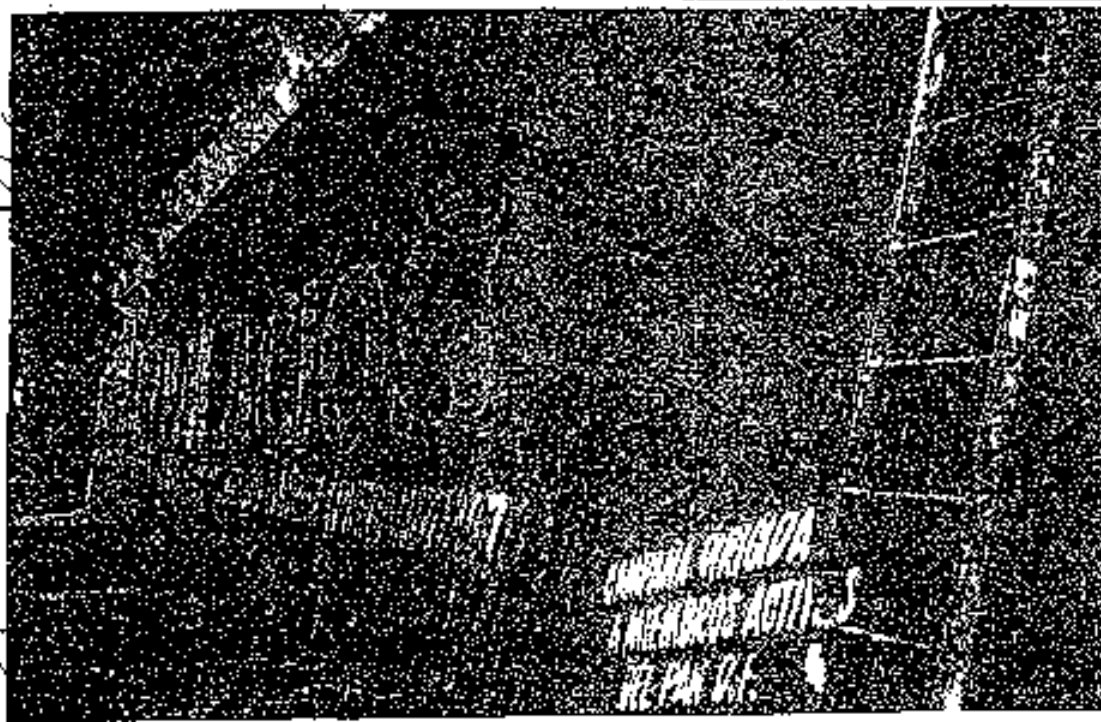


PRECAMPAÑAS 2006

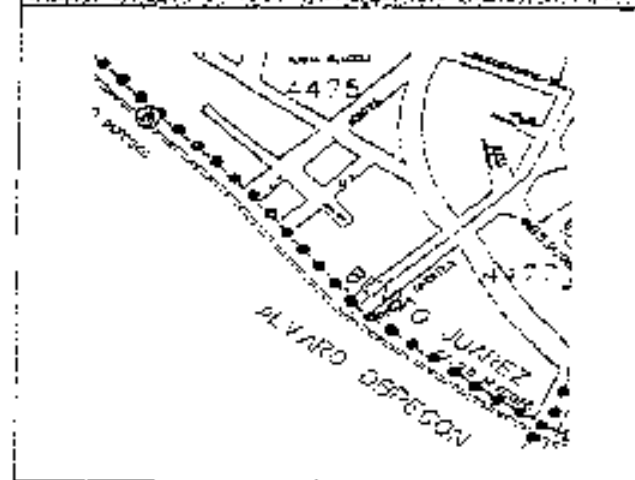
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECTOR	DIRECCIÓN LOCALIDAD	HECOTRÓFICO	FECHA	NÚMERO DE FOTOS	FORMATO	NÚMERO PROGRESIVO DE LAS FOTOS
POLICIA	03	XX	R02	250205	01	01

INSPECCIÓN FOTOGRAFIA



INSPECCIÓN FOTOGRAFIA



[Signature]
Lic. María Tereza Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vot. 02

[Signature]
Gabriel Antonio Rojas Almaraz
Lider de Proyecto 'A'
Vot. 02

AVANCE DEL PROCESO DE REGISTRO DE PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA

25	02	02	12	10		
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten signatures and marks]

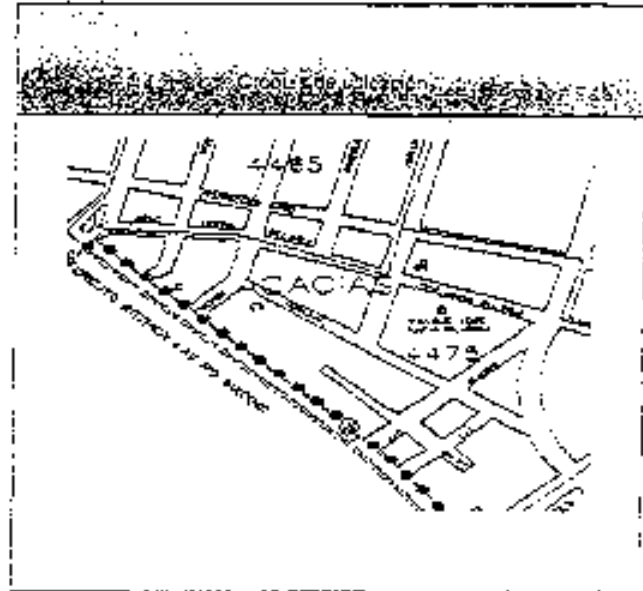
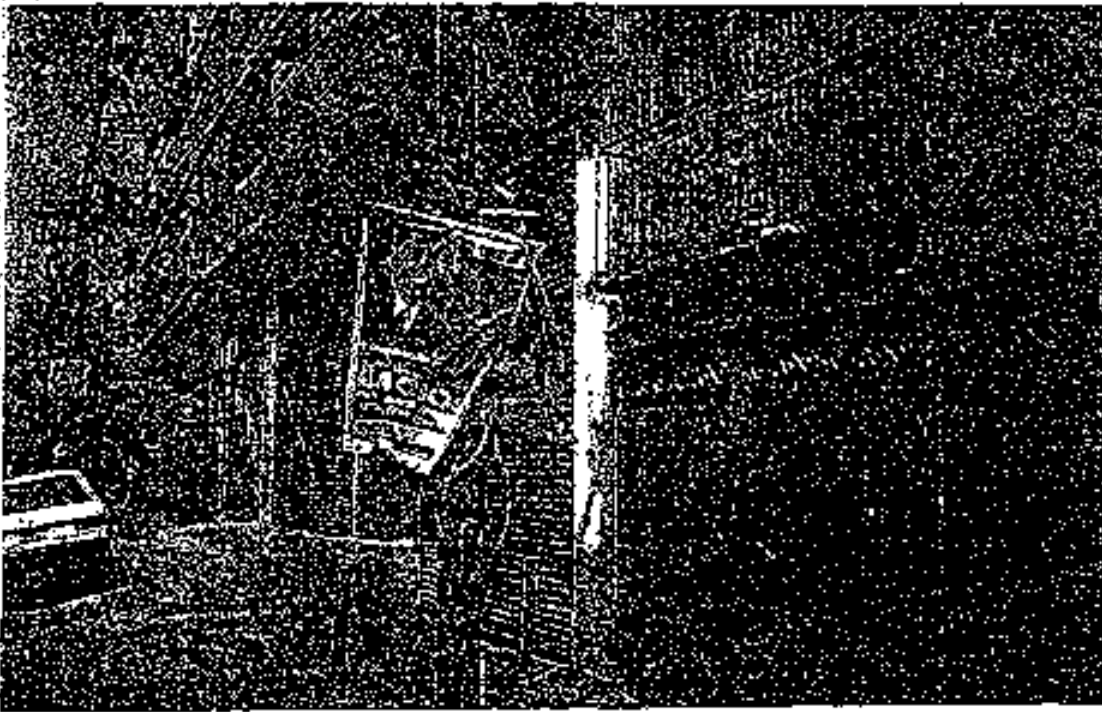


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Resolución	Fecha	Nombre del sitio de inspección FORMATO: SE-2006-01 BASE DE DATOS: PRECAMPANAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	06	XX	902	25/02/06	02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



[Signature]
Vc. Laura Rebeca Martínez Moya
Registradora Distrital
v. B.

[Signature]
Géberel Antonio Rojas Álvarez
Lider de Proyecto "A"
Ejército

25	02	06	12	20	
----	----	----	----	----	--

Av. de los Mártires 819 m. 11 de Cali, C.D.

[Handwritten signatures and marks]

06.02.28.15
29

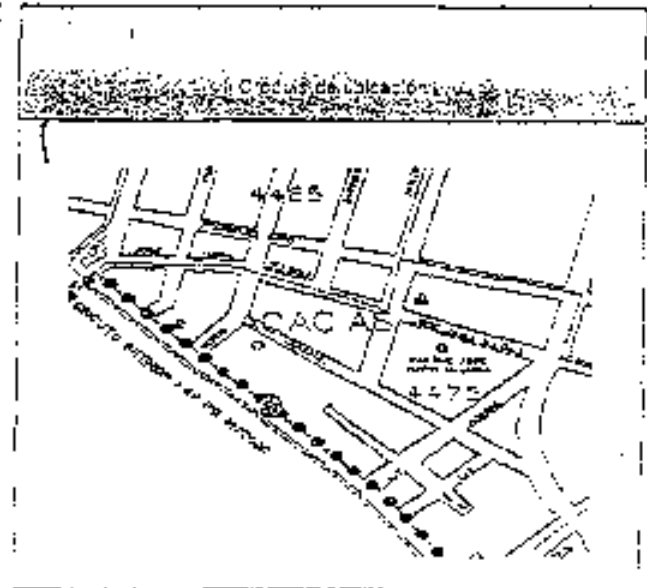
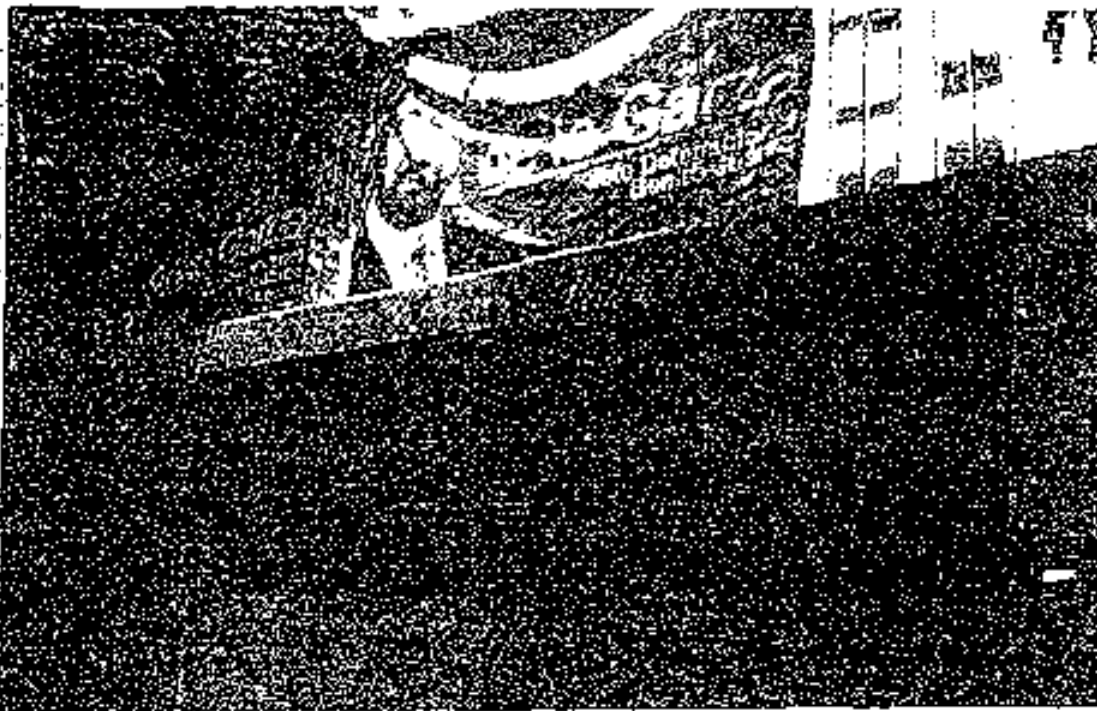


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Señala	Dirección Distrital	Recorrido	Código	No. Regresivo	FORMATO	No. Regresivo de las fojas
	05	XX	R02	250206	03	SEUCAO/DI/REC/PLANAS/01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



[Signature]
Luisa Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vp. 9o.

[Signature]
Gabriel Aníbal Guzmán Almaraz
Líder de Proyecto
Ejército

25	02	06	12	25	Avenida de Inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares		
----	----	----	----	----	--	--	--

[Handwritten signatures and initials]

6/3/06 16



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMA 10: SE/CLAU/DIPRECA/PROPAGANDA
10

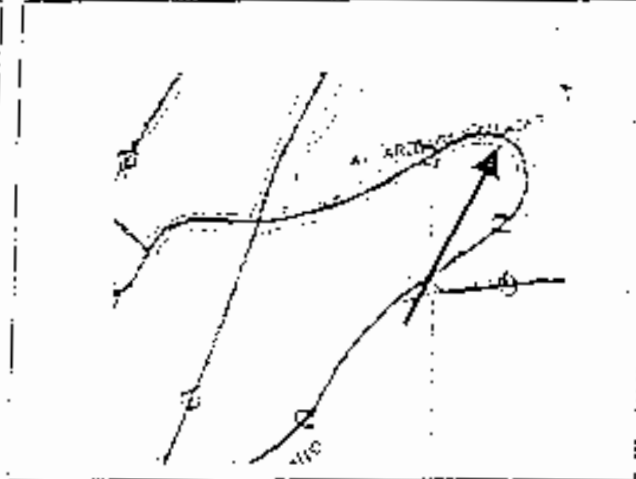
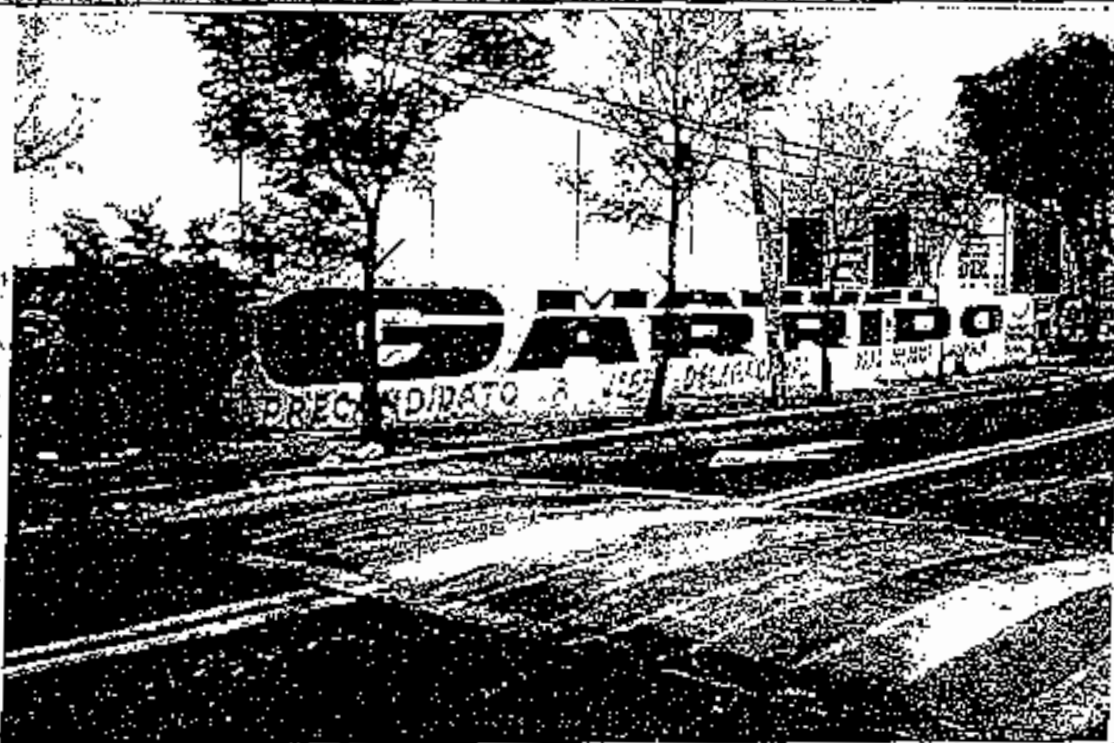
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SE	Subsección	Dirección D.STRAT	Subdirección	Código	No. Progresivo FORMATO SE/CLAU/DIPRECA/PROPAGANDA	No. Progresivo de las fotos
FOLIO	CB	XOX	01	26C20E	01	1

INSERIR EN LA FOTOFOLIA

Crocquis de ubicación



EDGARDO GUINTERO IBÁÑEZ
CONSEJERO DISTRICTAL
No. 2

SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
Eduardo

FECHA	Horario	Nombre del responsable	Observaciones
26 02 05	13:02	[Signature]	ARTES Y SALIDAS EN NUMERO EN EL LUGAR CONSIDERADO COMO LA CLAVE

013

05/3/28 10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Período	Catchment	No. Progresivo FORMATO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	09	XXI	R02	250206	03	0

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Croquis de ubicación



Mra. Patricia Avendaño Cuarán
Coordinadora Distrital

Juan Carlos Solís Mendoza
Secretario Técnico Jurídico

FECHA	HORA	Barra que se encuentra sobre la Avenida del Moral y Calle Real, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Delegación Iztapalapa.
26	02	06
13	20	

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number '100'.

Vertical handwritten text on the right margin: 201322-18

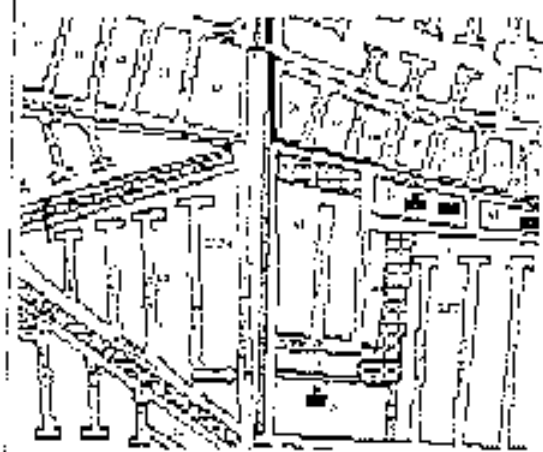


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Local Distrito	Registro	Fecha	No. Progresivo SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/06	No. Progresivo de las fotos
	08	XXX	R01	26/02/06	01	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



[Handwritten signature]

Lic. Solando Zavala Argüello
Coordinador Distrital
Vo. Bg.

[Handwritten signature]

Lic. Gerardo H. Gaytan Casas
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

26	02	08	12	55	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía: Av. Canal de Miramontes entre Calz. de la Virgen y Av. Erasmo Castellanos Quinto	
----	----	----	----	----	---	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

55
3-28-19

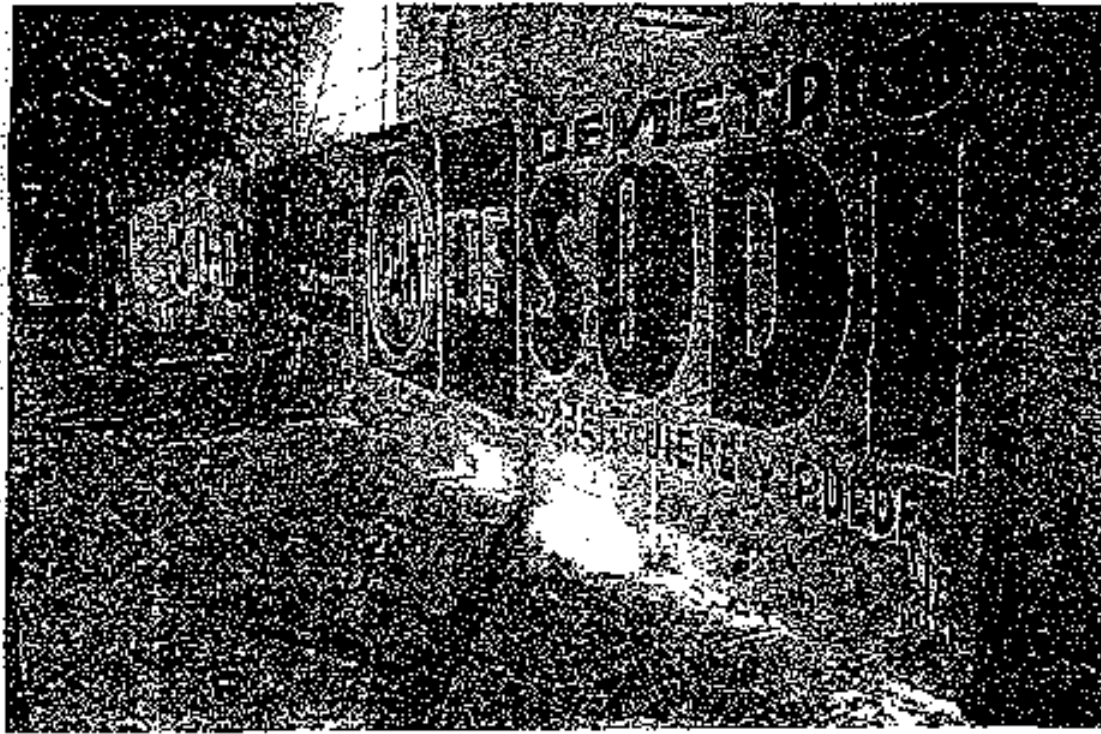


PRECAMPAÑAS 2006

RECORDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Código	Fecha	Nº Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	Nº Progresivo de las fotos
	09	X	R01	050306	05	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Vanez Vela Agüero
Coordinador Distrital
Vc. 05

Agüero Angel Hernandez Ayala
Lider de Proyecto "A"
El Estero

05-	08	05	11	43	Esta propaganda se encuentra en el inmuebles ubicado en Instituto Técnico Industrial (Círculo Interior) entre las calles 3ª cerrada de Nogal y 2ª cerrada de Nogal.
-----	----	----	----	----	---

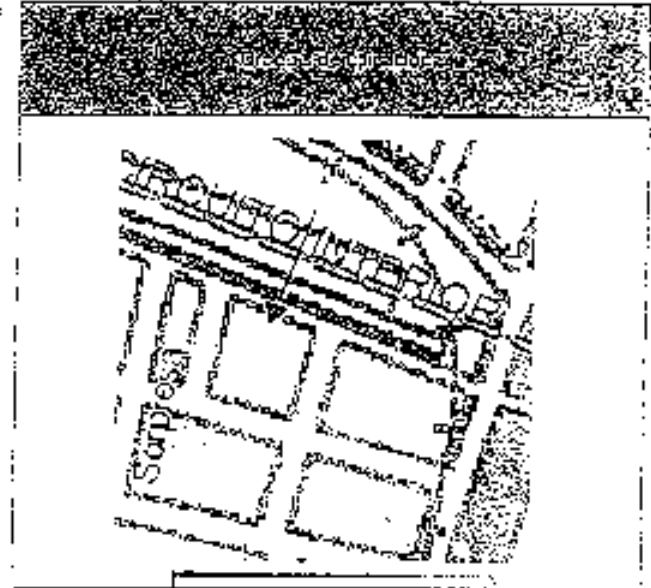
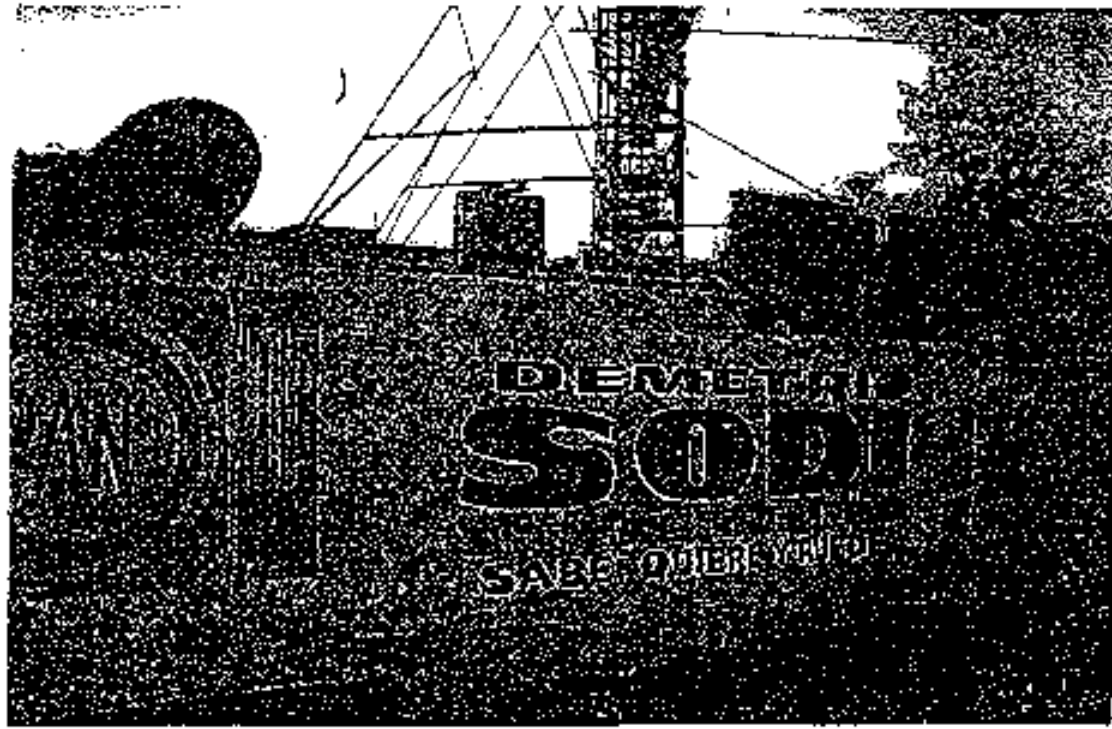
15/11/06



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DE	XI	R01	020306	05	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



02	03	04	14	50	Se encuentra pintada en una pared del inmueble con el número 2153 ubicado sobre Avenida Río Consulado (Círculo Interior) entre las calles de Trompillo y Cda. Ing. Eduardo Molina.
----	----	----	----	----	--

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circular stamp with the letters 'DM'.

Vertical handwritten text on the right margin: '05 03 28 21'.

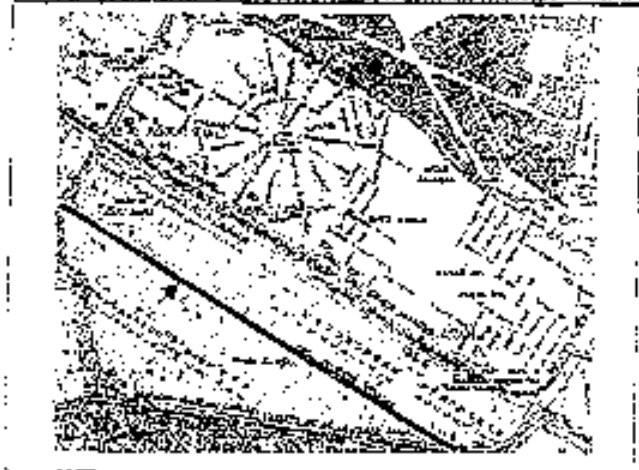
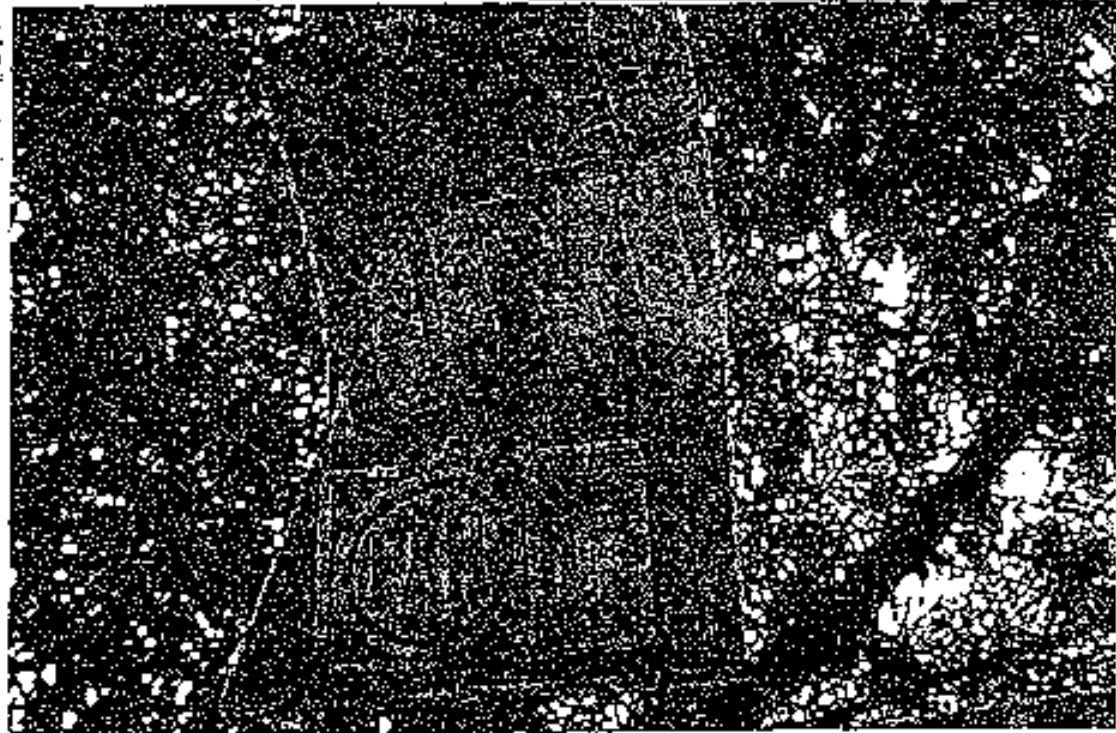


PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Política	Municipio	Inspección	No. Expediente	FORMA DE REGISTRO	Programa de Inspección
	CS	XII	RD	270206	29XIII/01/270206/06	ENUCAD/PRECAMPAÑAS/01	CS

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Samuel Pérez Gutiérrez
Secretario Técnico Jurídico
Vo. Bo

Marta de Jesús Herrera Baustista
Asistente Operativa Jurídica
Elacido

FECHA	HORA	UBICACIÓN
27/05/06	13:00	AVENIDA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (AVENIDA 5) ENTRE CALLE 39 Y CALLE 31

[Handwritten signatures and marks]

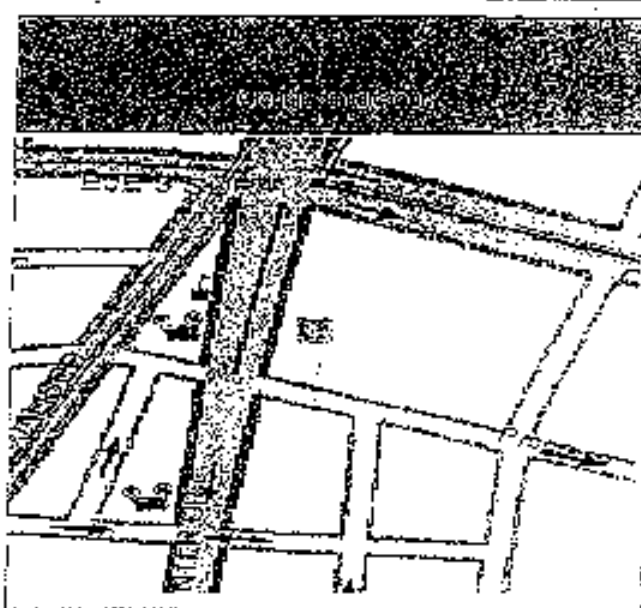
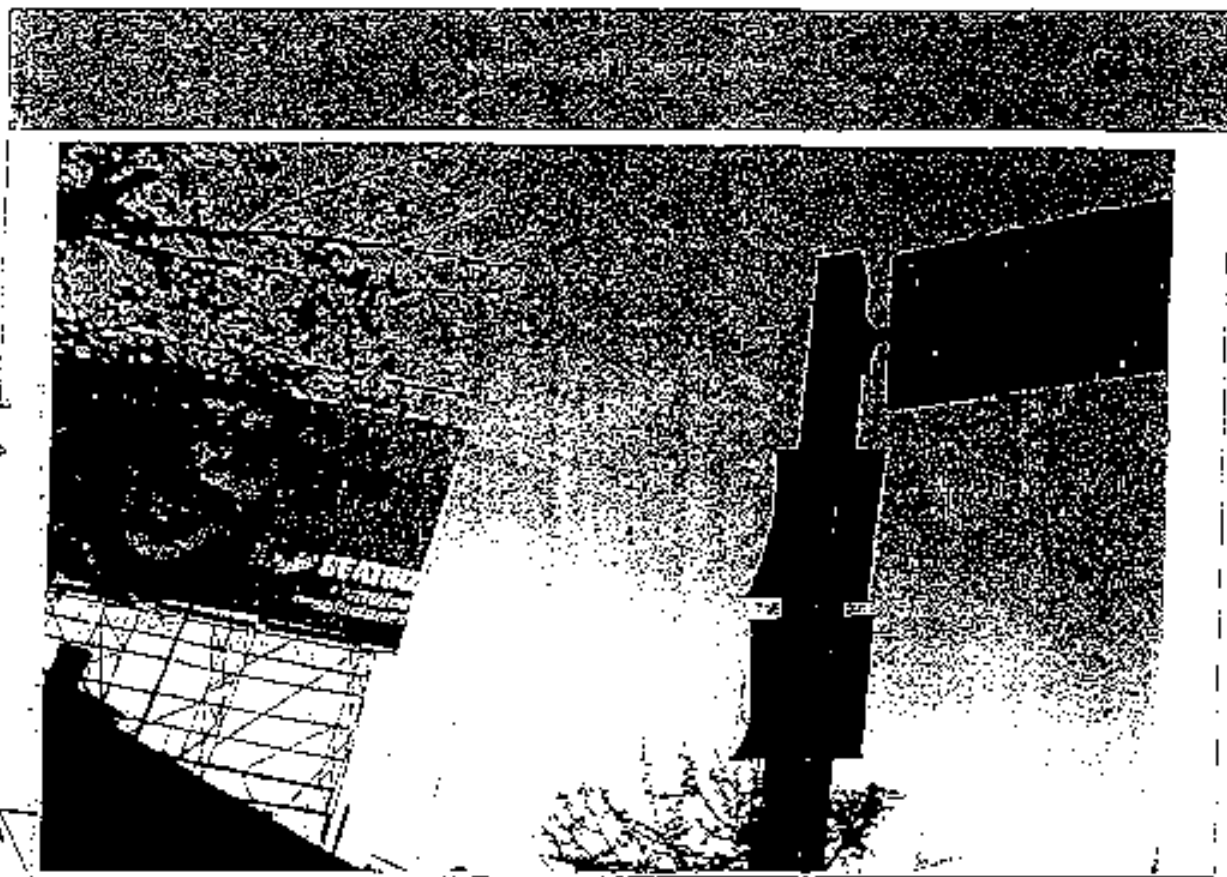
SE/328-12

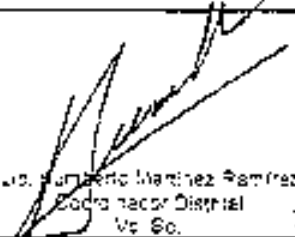
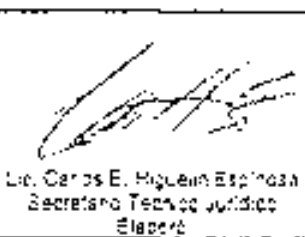


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	CALLE	OTROS
09	XIV	RC1	C-0336	09/XIV/RC1/C-0336/02	01	





 Lic. Humberto Martínez Ramírez Lic. Carlos E. Miguel Espinosa
 Jefe de Sector Distrital Secretario Técnico Jurídico
 Vc. Co. El Paso

01	05	17 hrs.	17 min.	A lo largo de la Avenida Revolución, entre Benjamin Franklin y 11 de Abril.
----	----	---------	---------	---

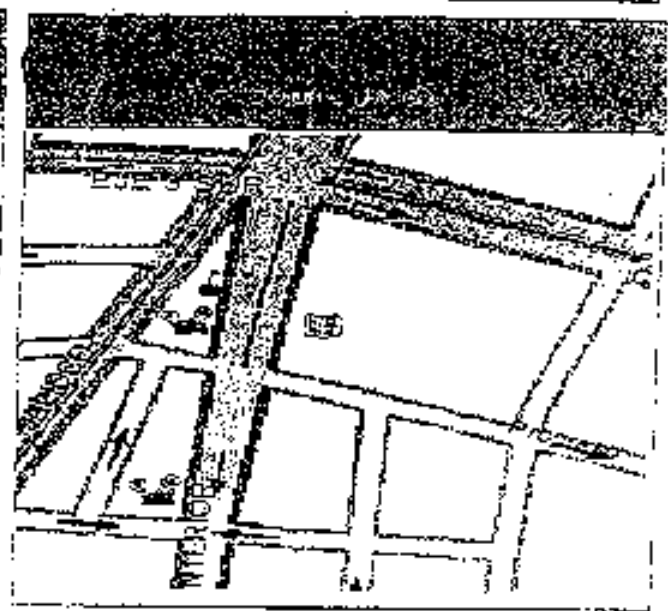
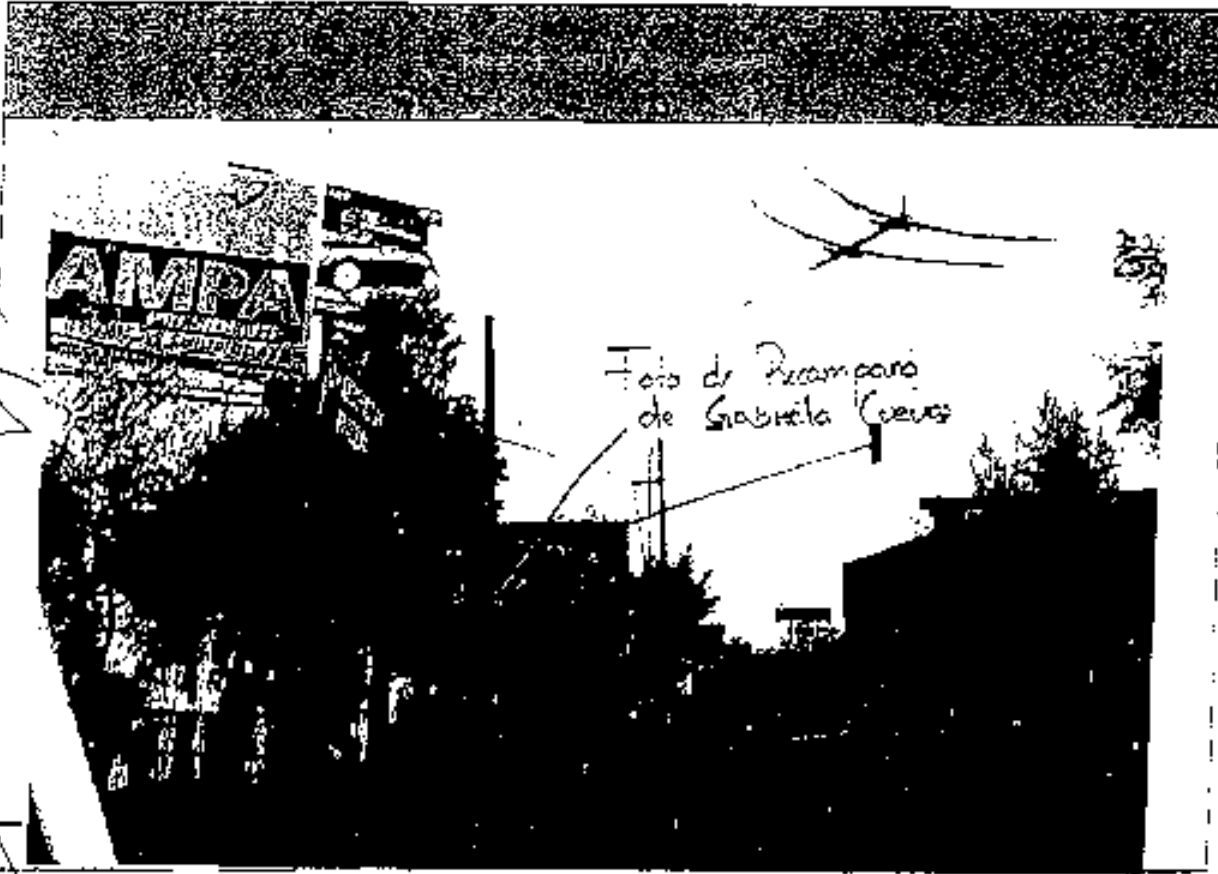
34328 - 23



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SERIE	SECCION	CIUDAD	PROCESO	NO. DE FOLIO FORMATO SEUS-001-PRECAMPA 2006	NO. DE FOLIO DE PLANOS
05		XIV	PC1	010305	09/XIV/PC1/010306/03	01



Lic. Fernando Martínez Ramírez
Coordinador Estatal
V. B.

Lic. Carlos E. Figueroa Escobedo
Secretario Técnico Jurídico
E. B.

FECHA	HORA	DURACION	DESCRIPCION
01/03/06	17 hrs.	20 min.	En la esquina que forman las Avenidas Revolución y Progreso.

Handwritten signatures and notes:
 - A large signature on the left.
 - A signature in the middle with a circular stamp.
 - A signature on the right with the number '20' written next to it.

Vertical handwritten note: he- se 0-50

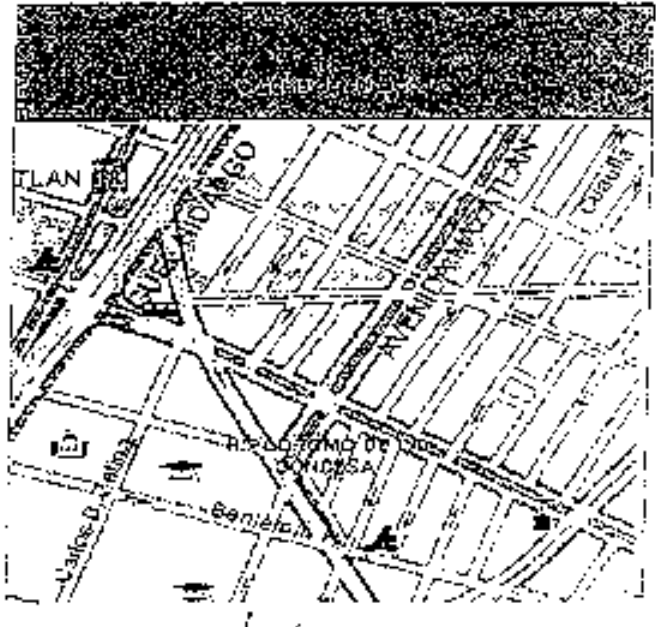
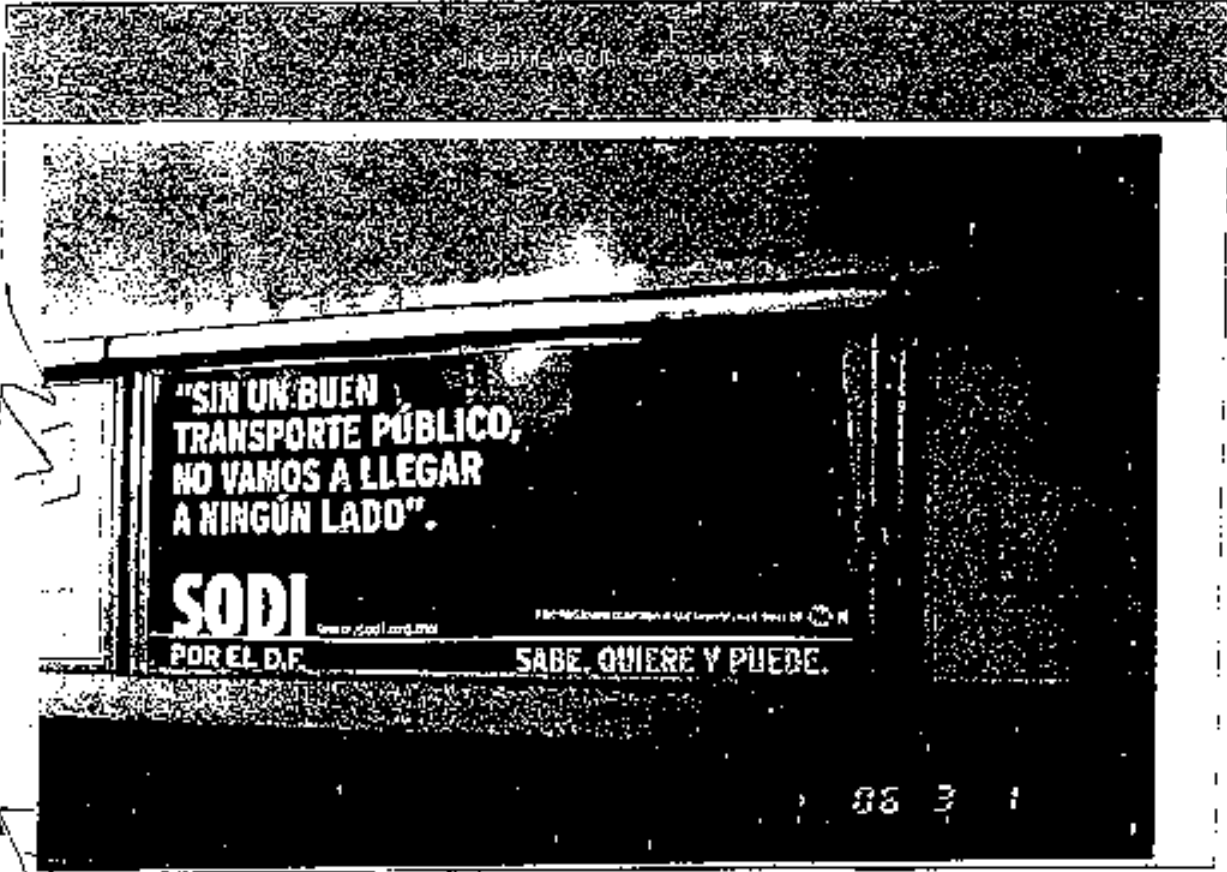


89
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	DISTRITO FEDERAL	Municipio	Forma	NO. DE VOUCHER O FORMAS DE REGISTRO	NO. DE INSPECCIÓN
03	XIV	R02	010306	05A:VR02/010306/05	01	



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vot. B3.

Lic. Carlos E. Miguel Escobedo
Secretaría Técnica Jurídica
Elector

03	03	17 hrs.	46 min.	Entre las calles de Mazatlán y Alfonso Reyes.
----	----	---------	---------	---

[Handwritten signatures and marks]

89-10-25-25

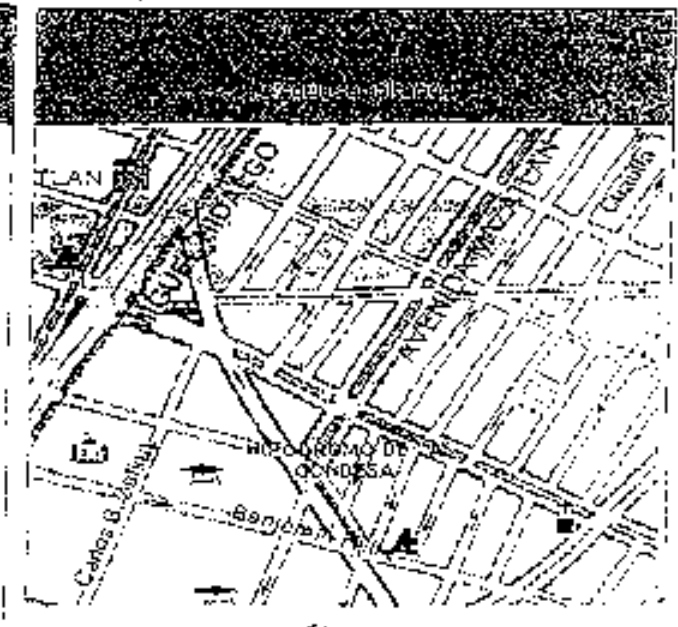
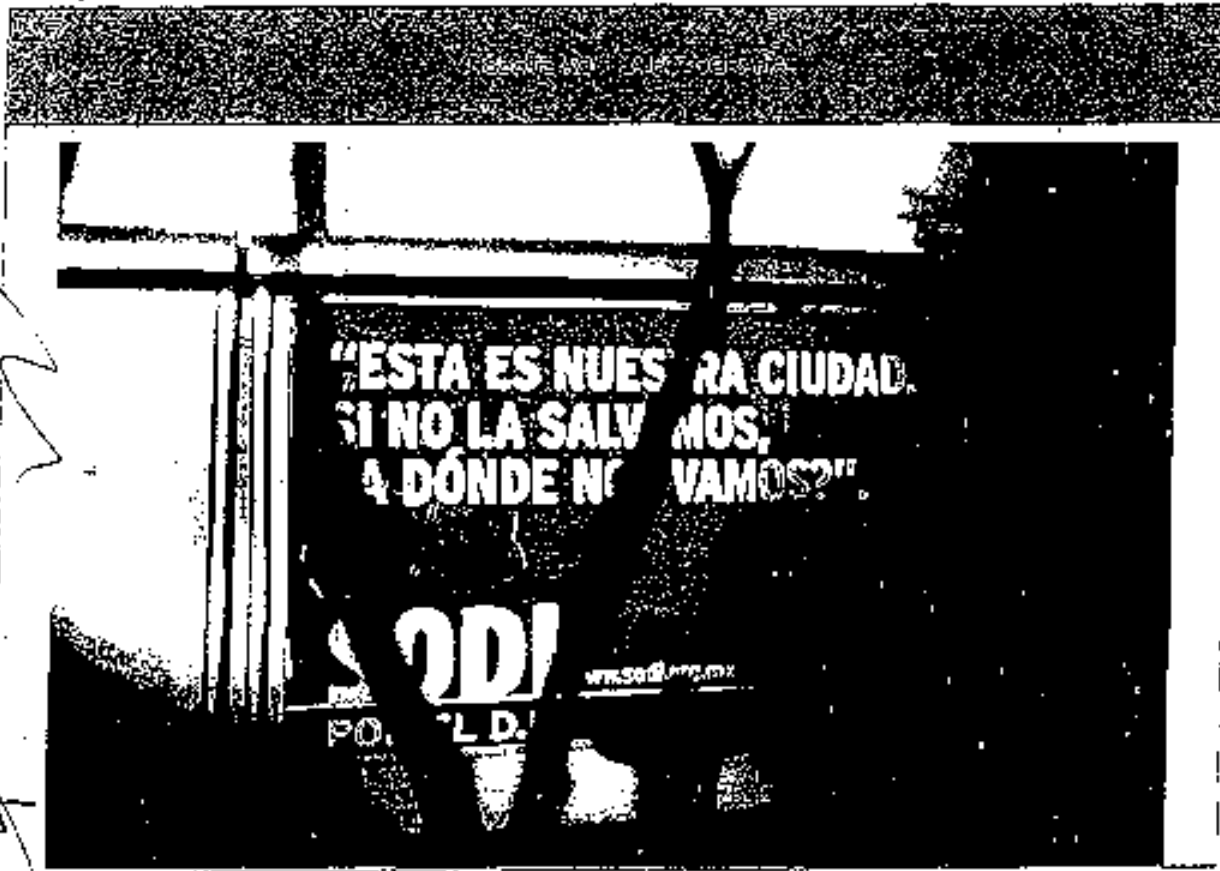


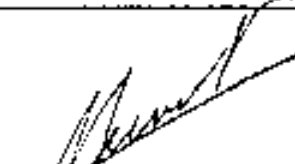
50
10

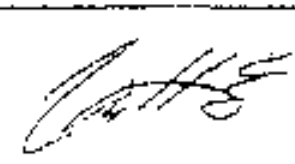
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Municipio	Estado	Fecha	Identificación de la Propaganda	Identificación del Inspectivo
09	XIV	R02	010306	09/01/06	010306/02/010306/06	01




 Lic. Juan Carlos Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.


 Lic. Carlos E. Figueroa Espinosa
 Secretario Técnico del Distrito
 Flabore.

01	03	08	17 hrs	47 min.	Entre las calles de Mezallán y Alfonso Reyes.
----	----	----	--------	---------	---

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number '09'.

Vertical handwritten text on the right margin: 26-3-06 26

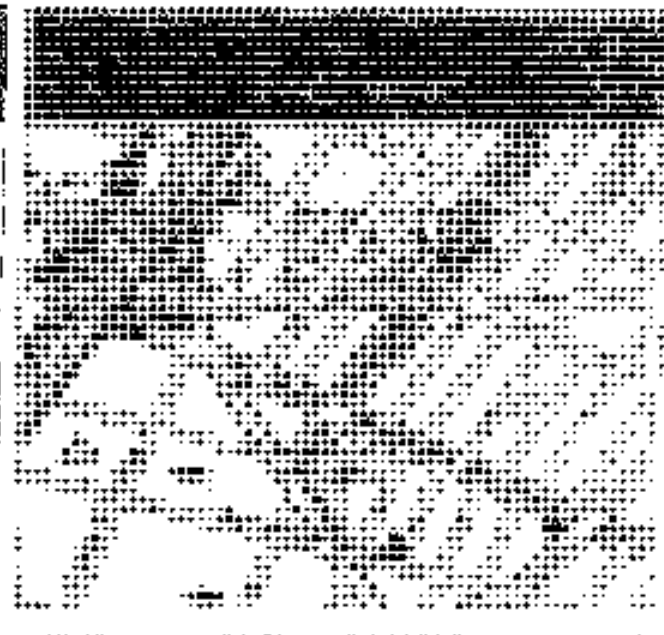
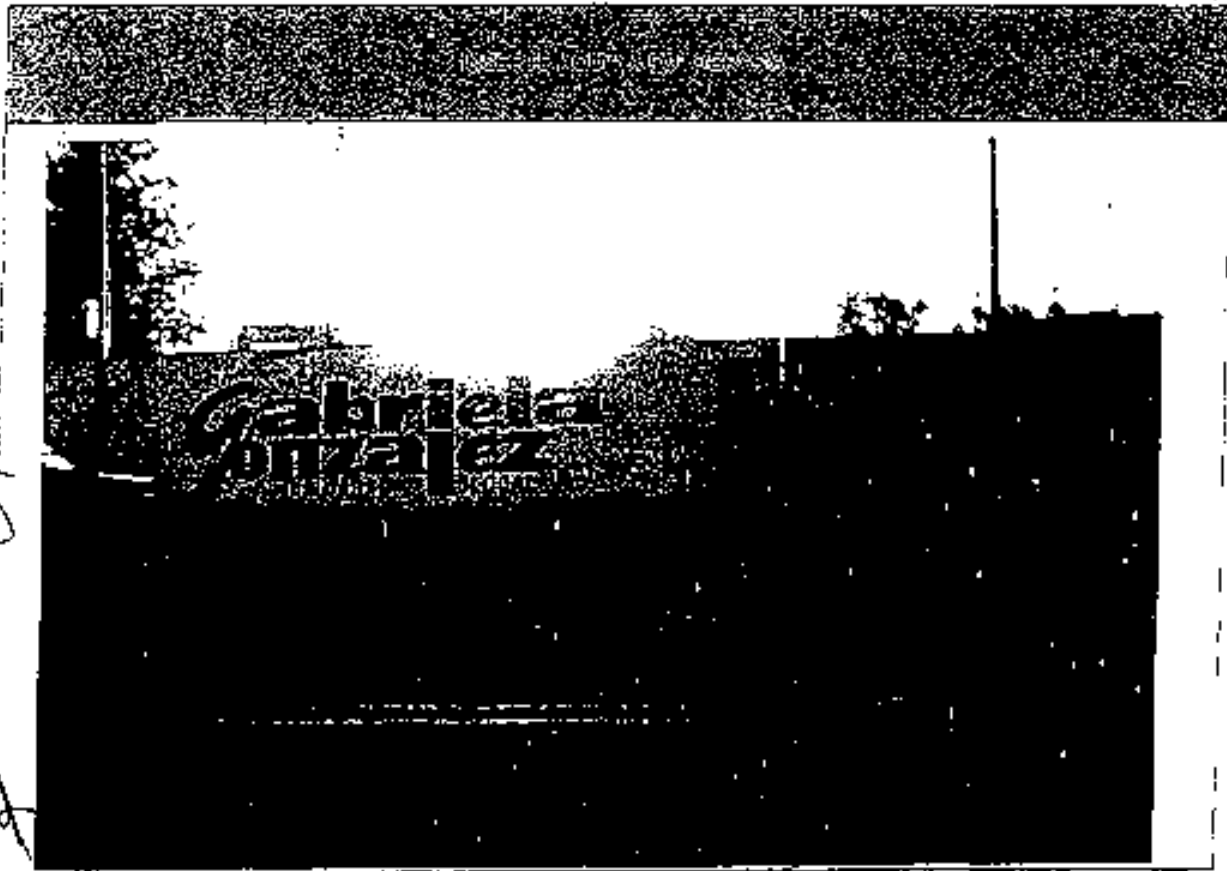


50-48
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES:

SECTOR	ESTADO	MUNICIPIO	CANTONAMIENTO	FECHA DE EMISIÓN	FOLIO
C9	XV	R02	010306	09/XI/R02/010306/05	01



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Estatal
V. B.

Lic. Carlos E. Inguarán Espinosa
Secretario Técnico Unidad
Elaboró

CANTONAMIENTO	FECHA	HORA	COORDINADOR	SECRETARIO TECNICO	OTROS
C9	05	17 hrs	49 mm.	En la esquina que forman las Avenidas Patrioismo y José Vasconcelos (Diagona, Patrioismo).	

50-3-08-27



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

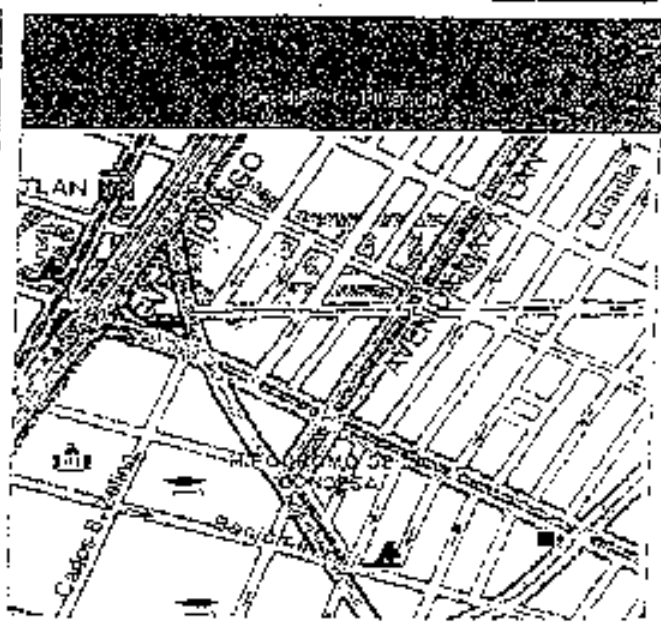
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/C2

10/19

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

SECRETARÍA	DIRECCIÓN	SUBDIRECCIÓN	UNIDAD	CÓDIGO DE REGISTRO	CÓDIGO DE CONTROL	FECHA DE ELABORACIÓN
09	XIV	R02	030305	090410/R02/010305/09	01	



[Handwritten Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. B.

[Handwritten Signature]
Lic. Carlos E. Aguilar Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elabora

01	03	06	17 hrs.	50 mm.	En el entrecruce de la Av. Patriotismo con el Circuito Interior (Diagonal Patriotismo)
----	----	----	---------	--------	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

2006-03-05-29

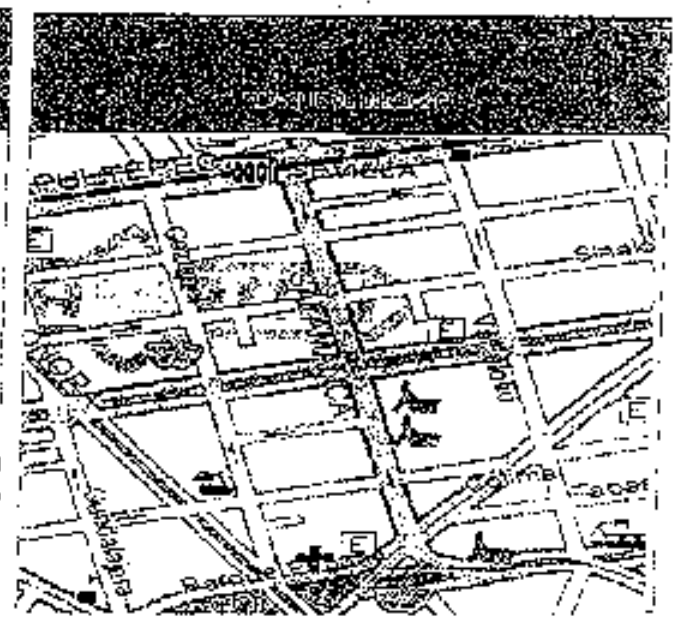
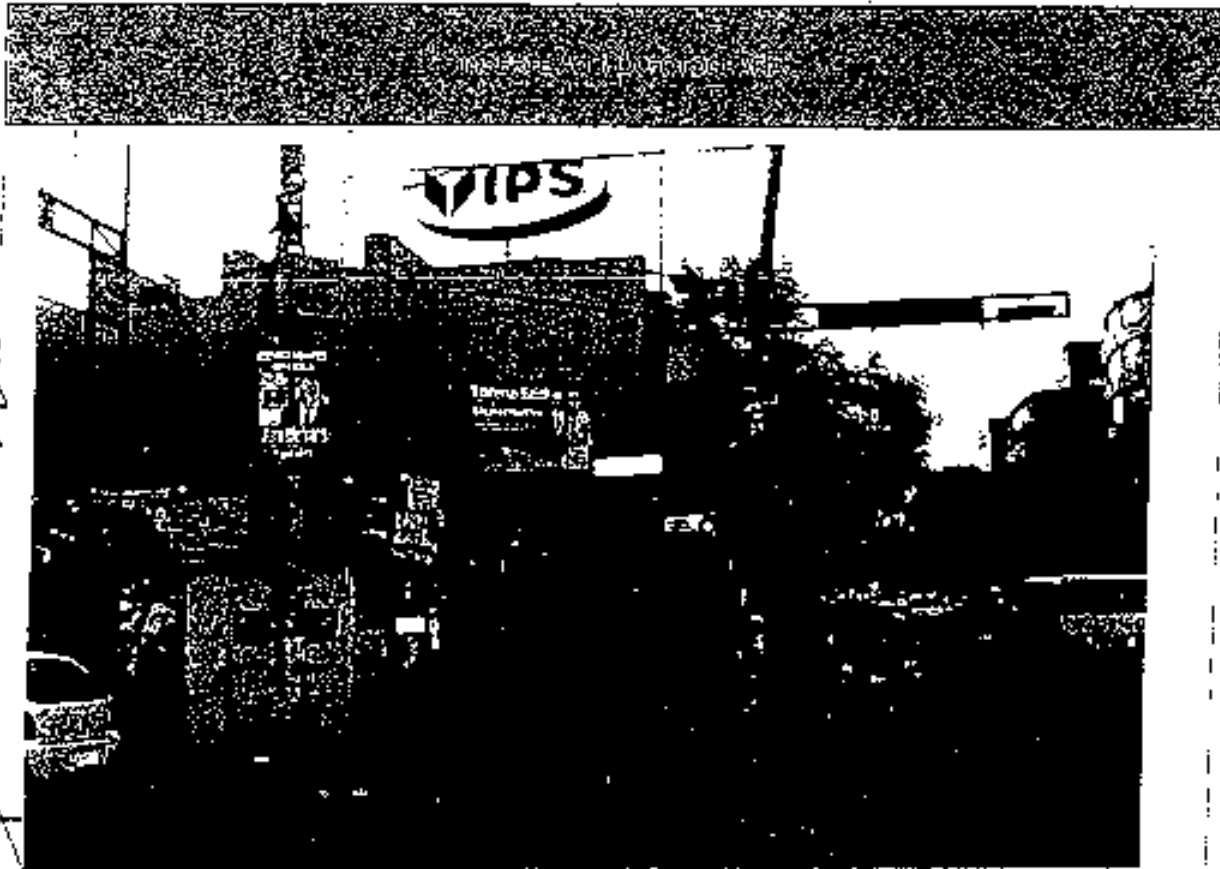


25
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHÉRIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	DIRECCIÓN Municipal	Subsección	Fecha	Proceso	RS (Fotografía)
09	XIV	P03	010506	09/XIV/R03/D:0306/02		01



[Signature]
Lic. Mariano Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vt. Bc.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higuera Escobedo
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

09	06	18 hrs	19 min.	En la esquina de la Av. Salazar con la calle de Durango.
----	----	--------	---------	--

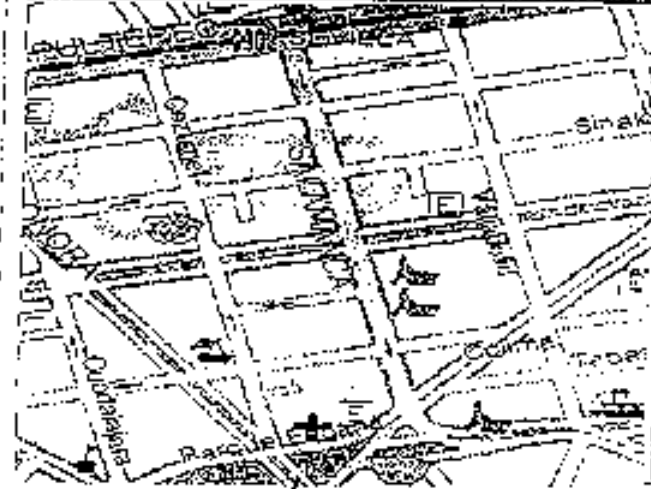
25
10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XIV	R03	010306	CE/XIV/R03/010306/03	01
--------------	----	-----	-----	--------	----------------------	----



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Va. Bo.

Lic. Carlos E. Figueroa Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboro

01	03	12 hrs.	20 min.	En la esquina de la Av. Salamanca con la calle de Durango.	26
----	----	---------	---------	--	----

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large 'f' on the left and a signature on the right.

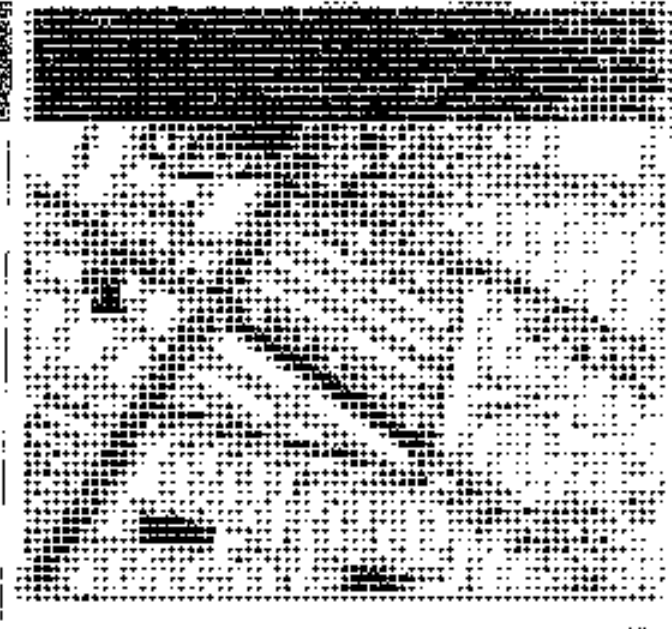
50-52-30-30



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

09	XV	R01	010308	04	01
----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Vd. 9a
Lic. Ricardo López Chavarría
Coordinador Disruta

[Signature]
Elabora
Lic. Lucía Pérez Martínez
Secretaría Técnica Jurídica

01	03	06	12	47	27	Avenida San Rafael Atlixoc, entre Avenida Gargol de Río Chubusoc (Eje 4 Oriente) y Calle Oriente 217
----	----	----	----	----	----	--

29/03/08 31

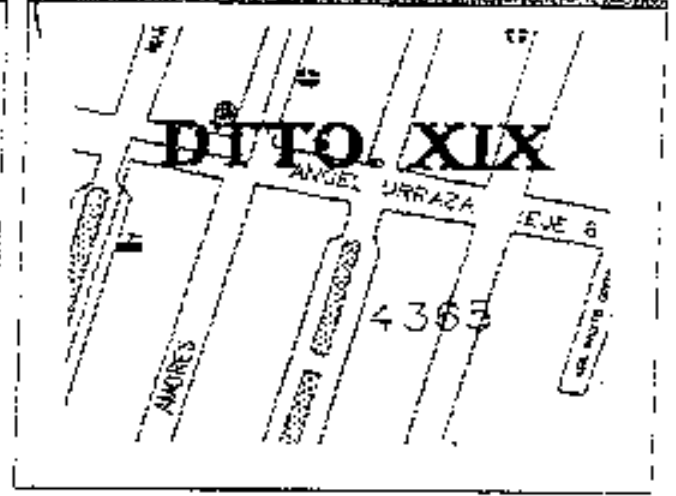


Se. 56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DIRECCIÓN DE OFICINA	RECORRIDO	FECHA	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
09	XX	001	200206	02	01



Luis...

Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Civilista
Vo. Bo.

Gabriel Antonio Armas Armas
User de Proyectos
Elaboró

29	02	06	11	05	Verde Amara Ing. y Arquitectos
----	----	----	----	----	--------------------------------

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

56
328
32



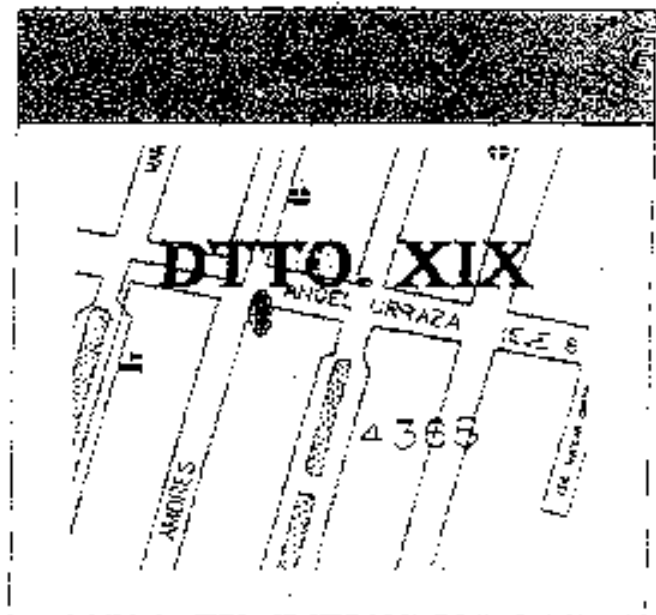
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMA DE REGISTRO DE VISITAS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Circuito	Código	SEMAFORO	REGISTRO	No. de inspecciones
	09	XX	R01	280206	03		01



[Handwritten signature]
Layda Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vc. Bc.

[Handwritten signature]
Gabriel Antonio Ramos Alvaraz
Líder de Proyecto "A"
Elaboró

INSPECCIÓN

28	02	06	11	10	Aranda Arce y Arce Jara
----	----	----	----	----	-------------------------

[Handwritten signatures and marks]

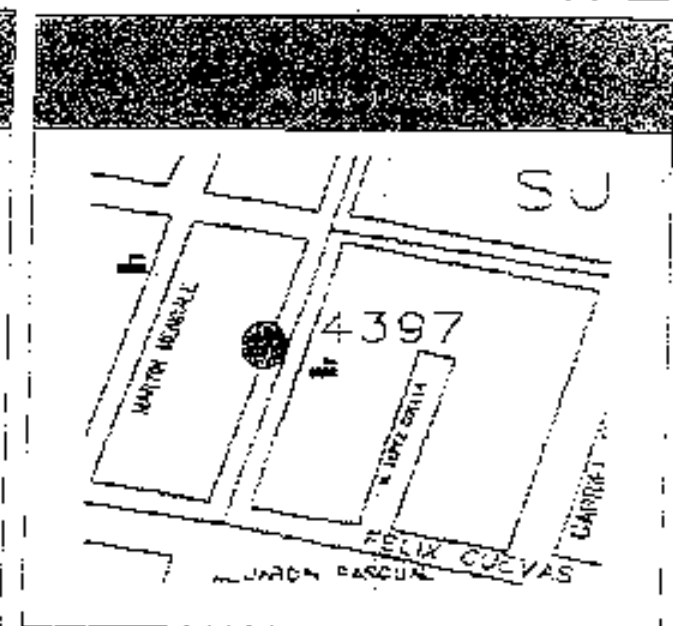
28-02-06
29



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, AHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	NUMERO DE INSPECCION	FECHA
09	XX	PG1	280206	08	01	



[Signature]
Lic. Laura Patricia Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vot. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Jimenez Amarg
Lider de la Sección
Erebojo

28	02	06	17	40	Avenida Arroyo entre San Lorenzo y Para Cuernavaca	
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten signatures and marks]

2006-03-28-37

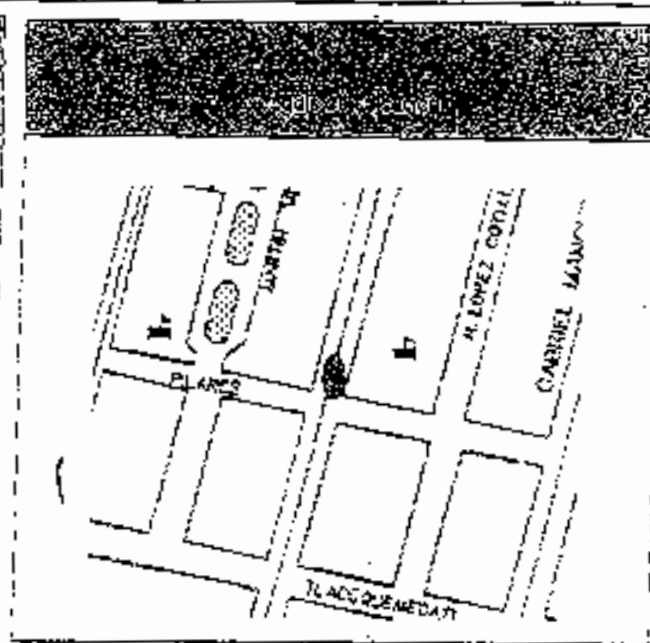
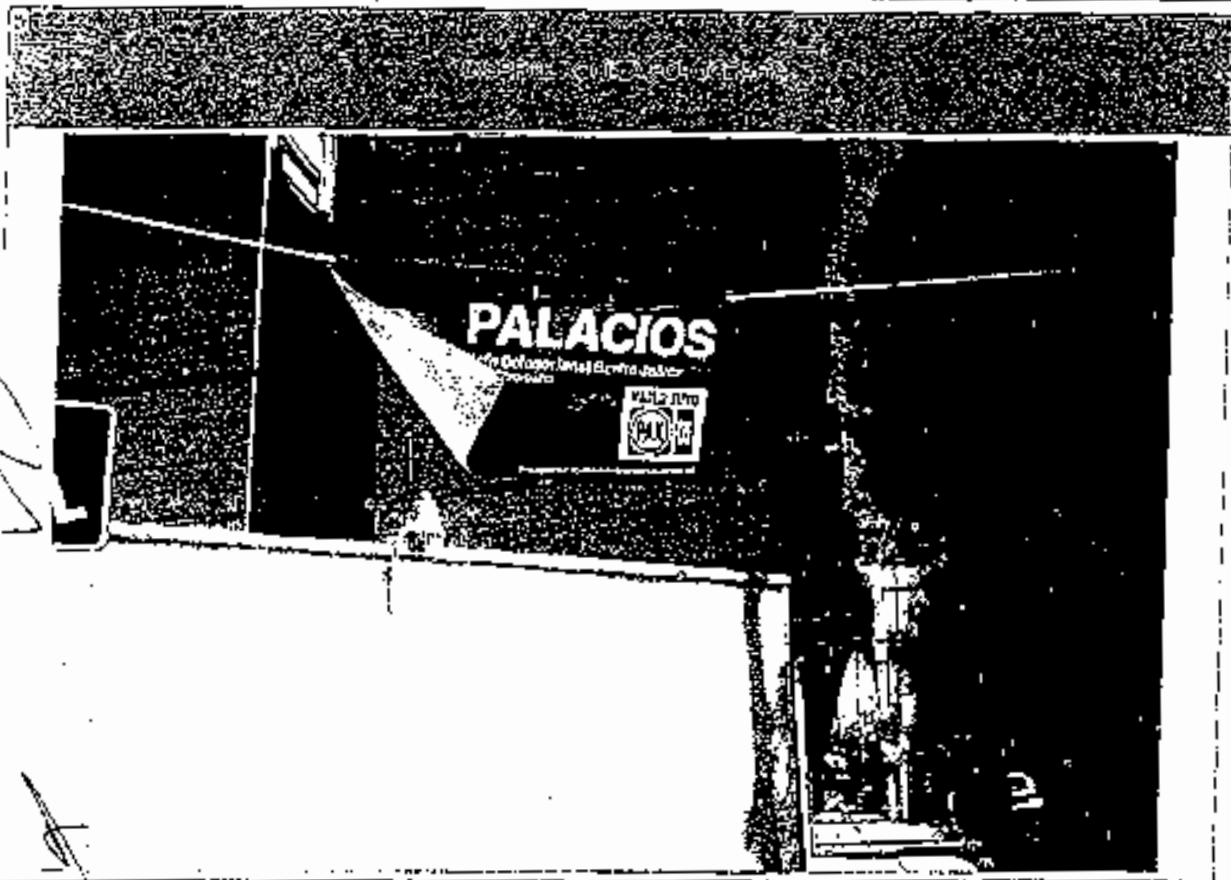


SE-58
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Recorrido	Identificación	Forma de Propaganda	Fecha de Inspección
	09	XX	R01	280208	07	01



[Signature]
C. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vg. 80.

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Almaraz
Líder de Proyecto "A"
E8808

26	02	06	11	25	Aranda, Antonio - Plaza
----	----	----	----	----	-------------------------

[Handwritten signatures and marks]

SE-58-35

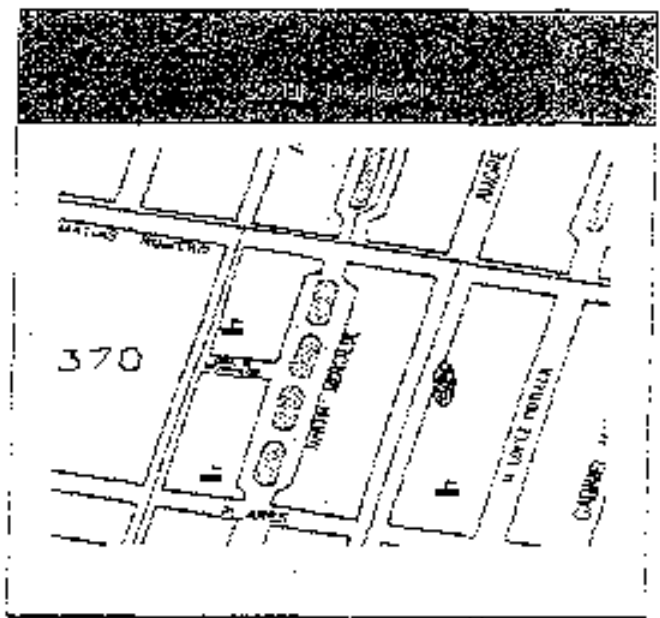


59-40
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SE	XX	101	290206	09	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten Signature]
 Rebeca Martínez Vaya
 Coordinadora Distrital
 Vo. Bo.

[Handwritten Signature]
 Gabriela Antonia Armas Amador
 Líder de Proyecto 'A'
 Espo's

26	02	06	11	50	Acreditación de...	
----	----	----	----	----	--------------------	--

Handwritten scribbles and numbers at the bottom of the page, including a large '33' and some illegible signatures.

25-3-28-03



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

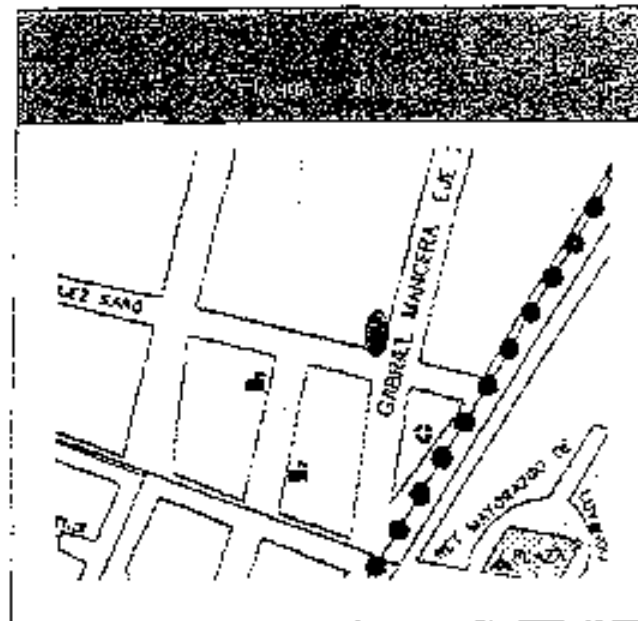
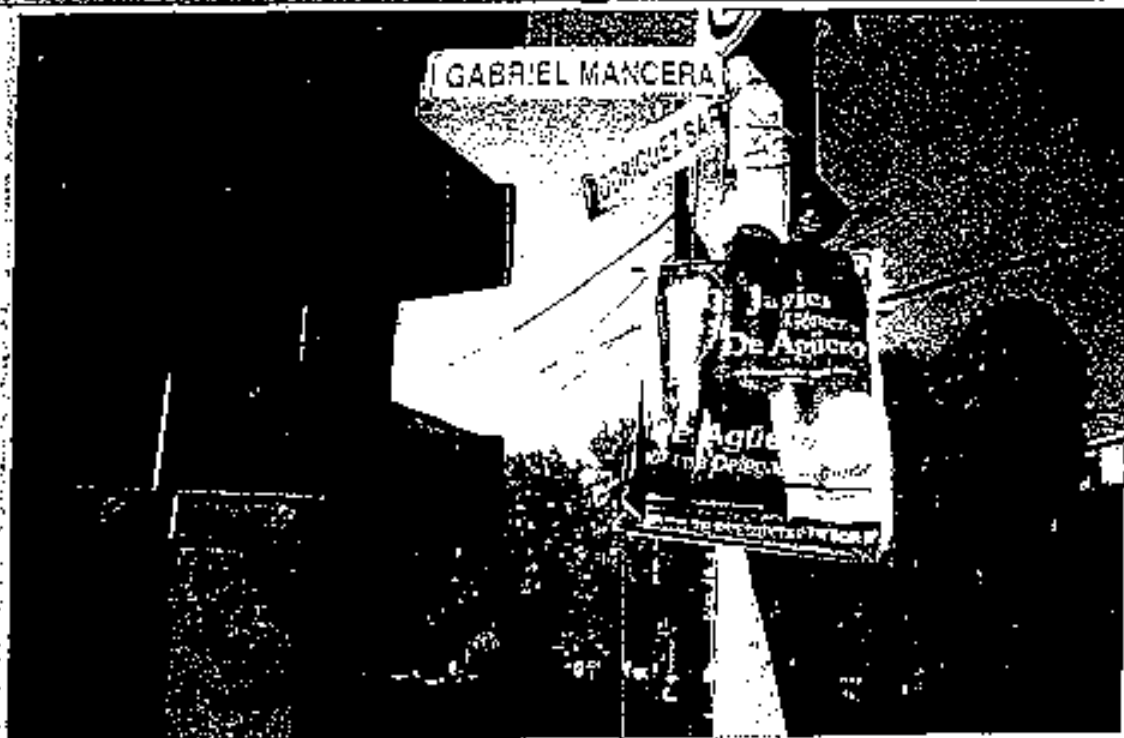
FORMATO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

SC 2002
10

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	59	XX	R02	280205	02	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Luz Patricia Martínez Moys
Coordinadora Estatal
Ve. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Alvarado Amador
Lider del Registro A
Elaboro

26	02	08	13	15	
----	----	----	----	----	--

35

10-3-28-04



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

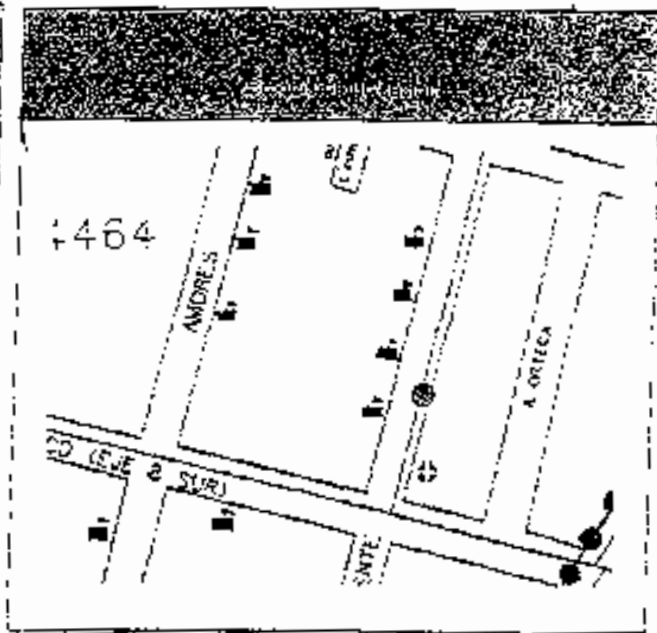
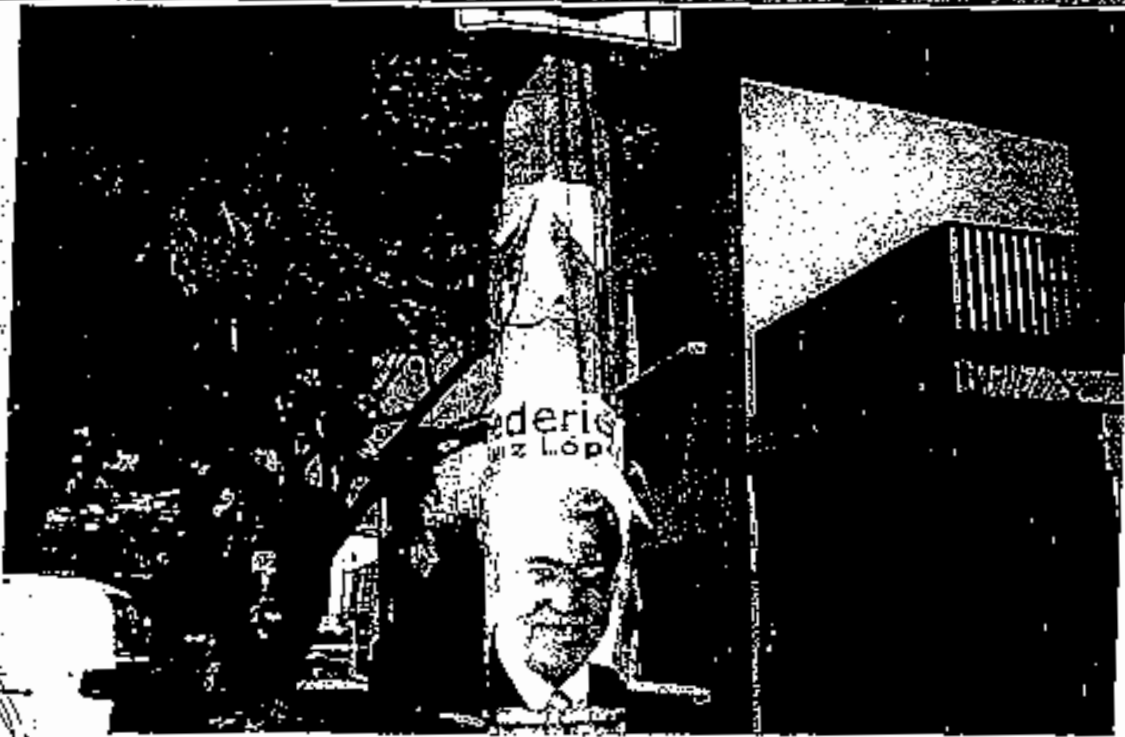
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

83-13
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Municipio	Fecha	No. de Precampañas	No. de Inspectores
09	XX	R02	280206	03	01	



[Signature]
Luz Recosa Martínez Moya
Coordinadora Central
Va. So.

[Signature]
García Antonio Armas Amato
Lider de Precampañas
Elaprog

28	02	05	13	25	<p>SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS</p>	
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten signatures and marks]

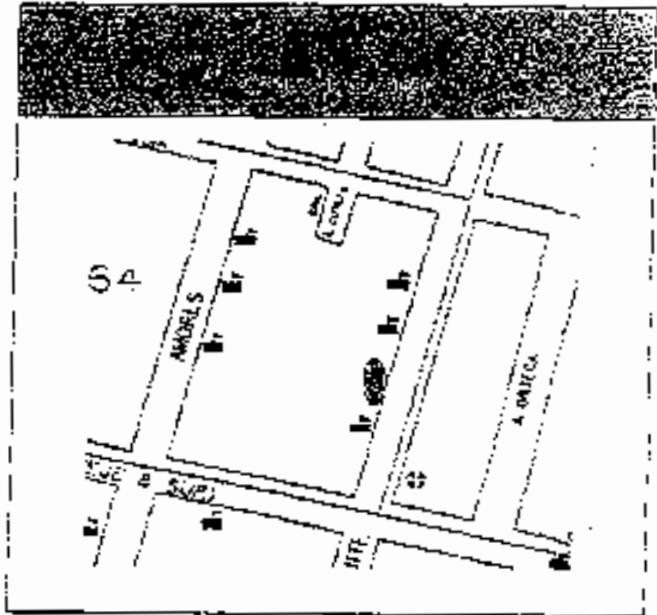
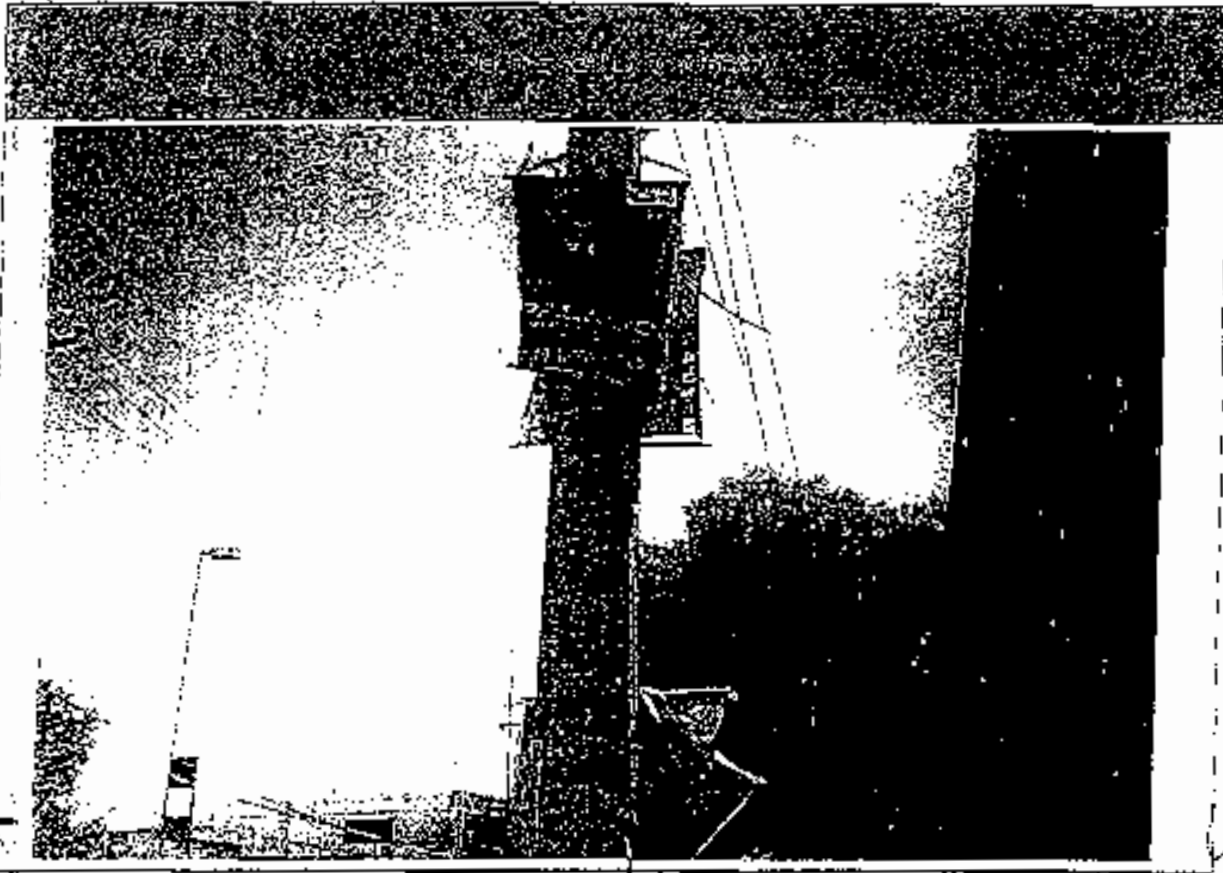
83-308-70



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XX	R02	260206	04	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]
Lic. Luis Rabadán Martínez Moysé
Coordinador Distrital
Vot. 82

[Handwritten signature]
Gabriel Antonio Jiménez Amador
Lider de Proyecto A
Calle 10

28	02	05	13	35					
----	----	----	----	----	--	--	--	--	--

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large '37' and various scribbles.]

[Vertical handwritten note:] 2006-03-28-14



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

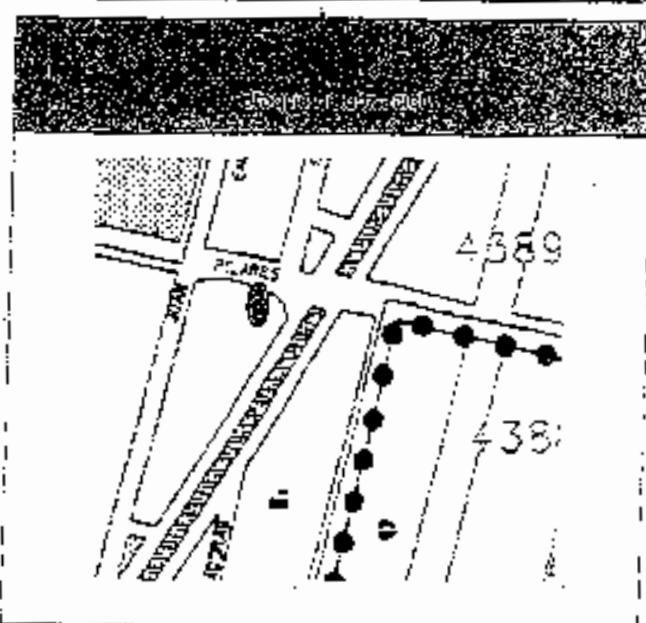
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS02

59-65
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOIC	Cantón	Dirección	Sección	Código	Nº PROGRAMA	Nº PROGRAMA
	09	XX	RDS	260206	G2	C1



[Signature]
Dra. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Central
Vc. B3

[Signature]
Gabriel Antonio Amas Amas
Lider de Proyecto 'A'
El Dorado

28	02	06	15	20	
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks]
38

59-3-28-42



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

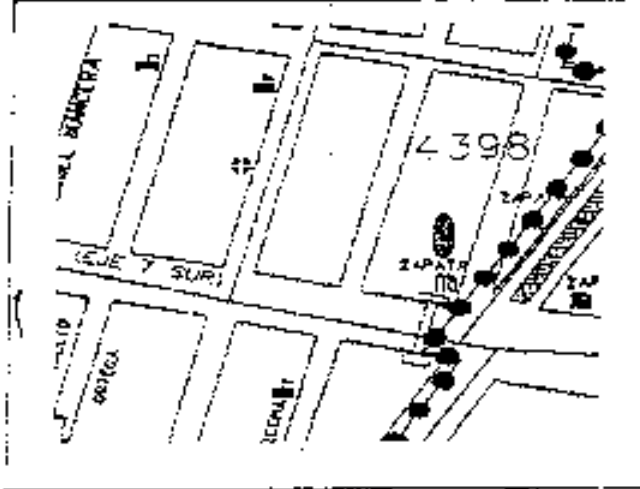
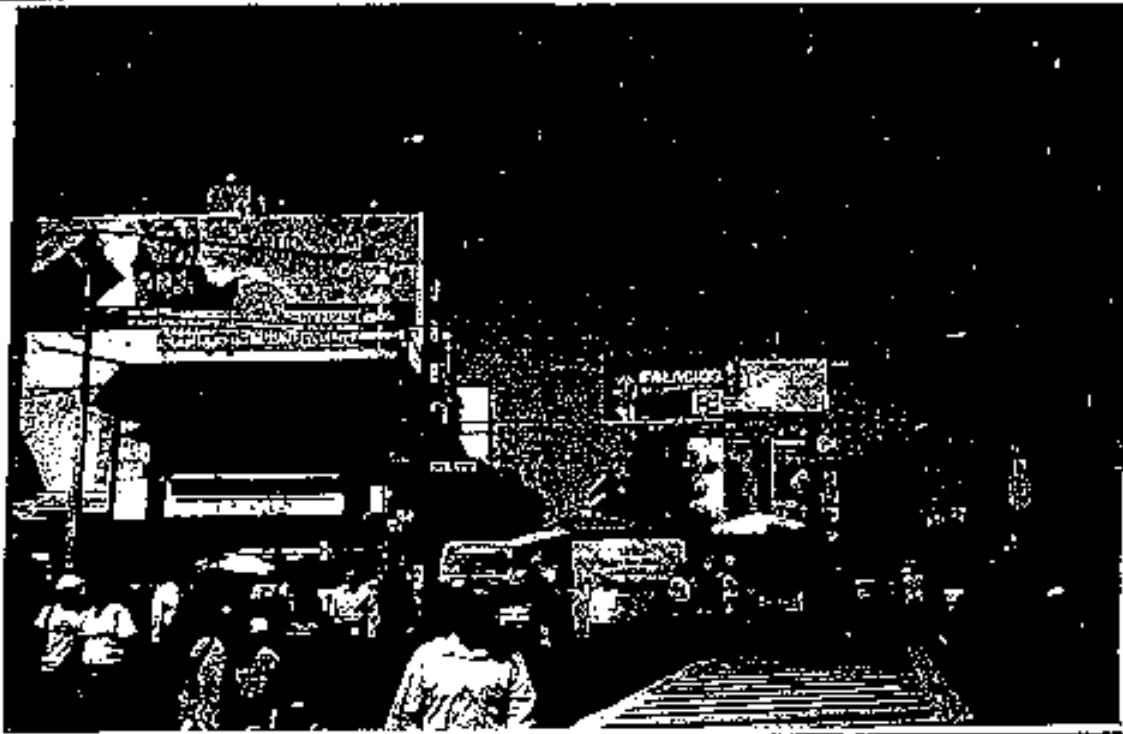
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

SG - 10
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	06	XX	003	280205	03	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Lilia Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vó. 50

[Signature]
Gabriel Antonio Gómez Ambríz
Lider de Proyecto "A"
E. 6000

28	02	05	15	35
----	----	----	----	----

Avda. Univ. Miguel Alemán, Esq. Cuicuilco, Sección del Mapa 2006

[Handwritten signatures and scribbles]

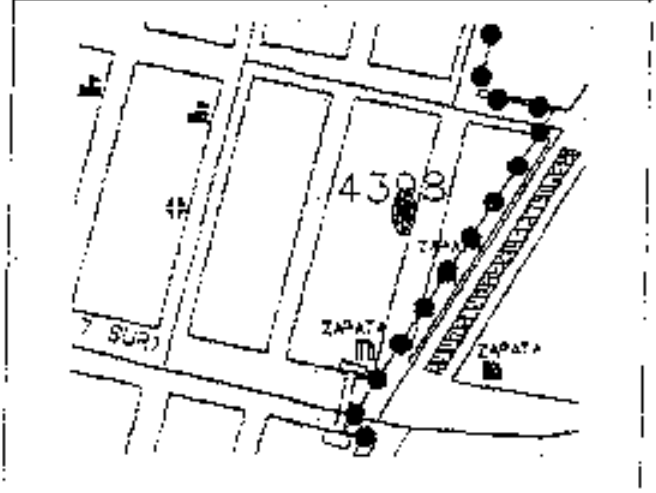
39.3.25-43



PRECAMPAÑAS 2008

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	CANTON	NO. PROMOTOR/PROF. DE SECCION/PROF. DE CANTON	NO. DE CANTON/BL. DE CANTON
09	XX	R03	25C208	04	01



[Signature]
Lic. Laura Rebaca Martínez Moye
Coordinadora Distrital
Vs. Bo

[Signature]
Gabriel Antonio Mes Almaraz
Licenciado Proyecto "A"
Elaboró

28	02	06	15	45	Avenida Guerrero entre San Lorenzo y Pío Cuevas	<i>[Signature]</i>
----	----	----	----	----	---	--------------------

[Handwritten notes and signatures]

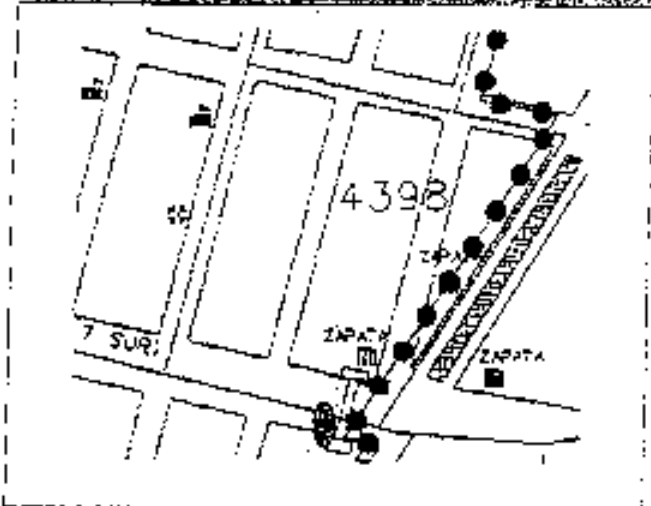
56
3-28-08



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Elaboró	Fecha	NÚMERO DE INFORMACIÓN	Hoja
09	XX	R03	230206	05	01	



[Signature]
Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bc.

[Signature]
GADIA Antonio Jimas Almaraz
Líder de Proyecto "A"
Elaboró

28	02	06	15	55	Procedimiento de Inspección y Registro	<i>[Signature]</i>
----	----	----	----	----	--	--------------------

[Handwritten notes and signatures]

59-68-45



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

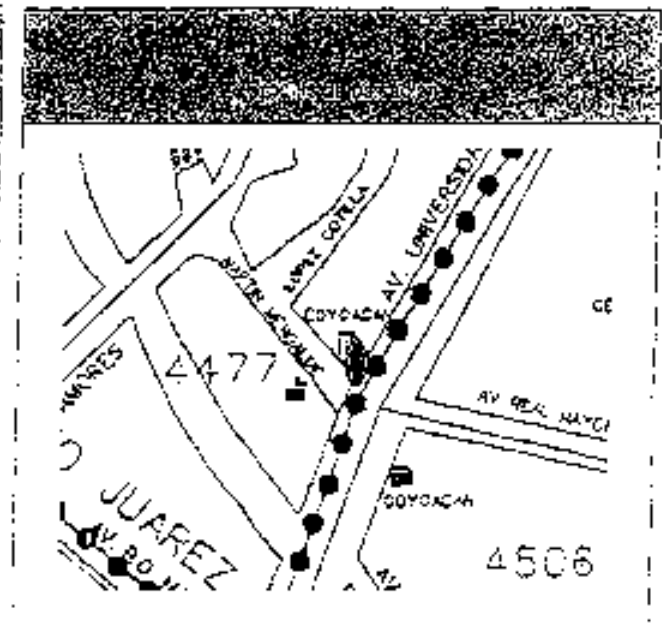
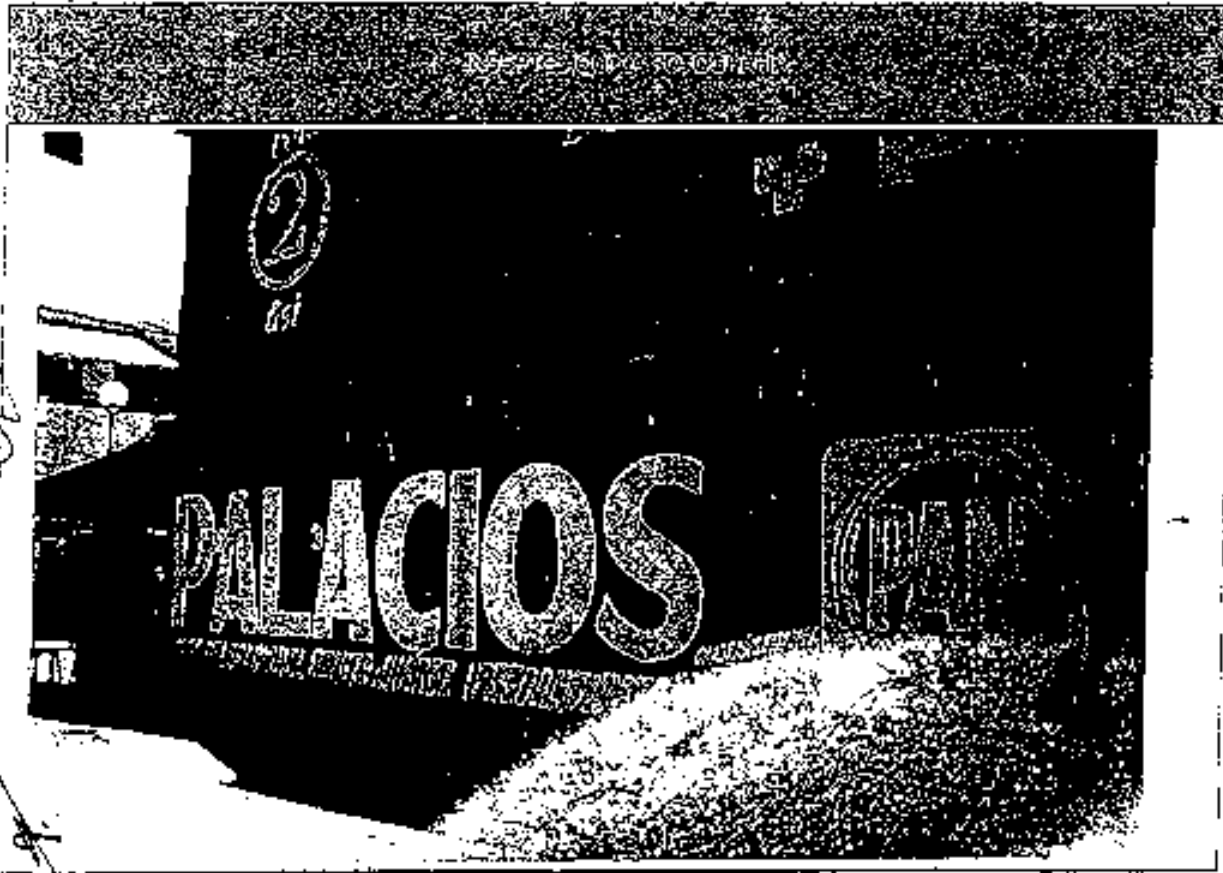
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

56-62
10

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XX	RC3	2E0206	05	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]

Ms. Laura Patricia Martínez Moya
Coordinadora Estatal
Vo. 56

[Handwritten signature]

Gabriel Antonio Torres Sánchez
Liber de Precampañas
E 5506

28	02	06	18	25		
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

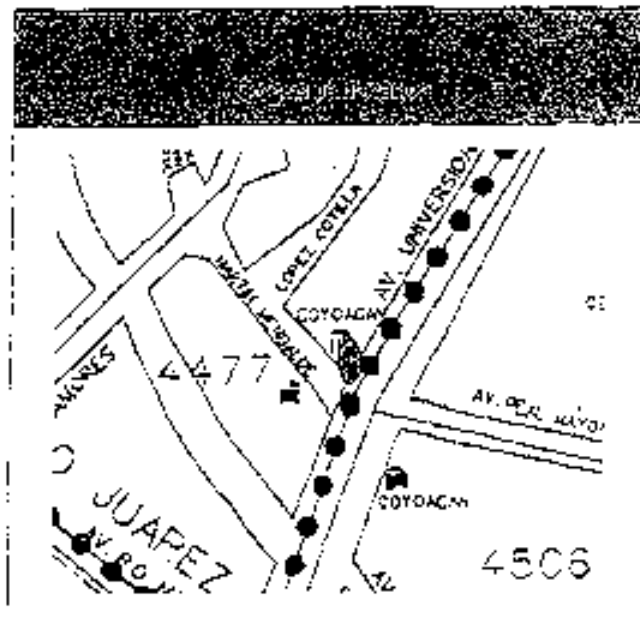
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

SC-70
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XX	R03	280206	09	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Laura Retora Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Ec.

[Signature]
Gabriel Antonio Jimas Almaraz
Licar de Protección
Elaboro

23	02	06	16	28	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS	
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten signatures and marks]

51328
44



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

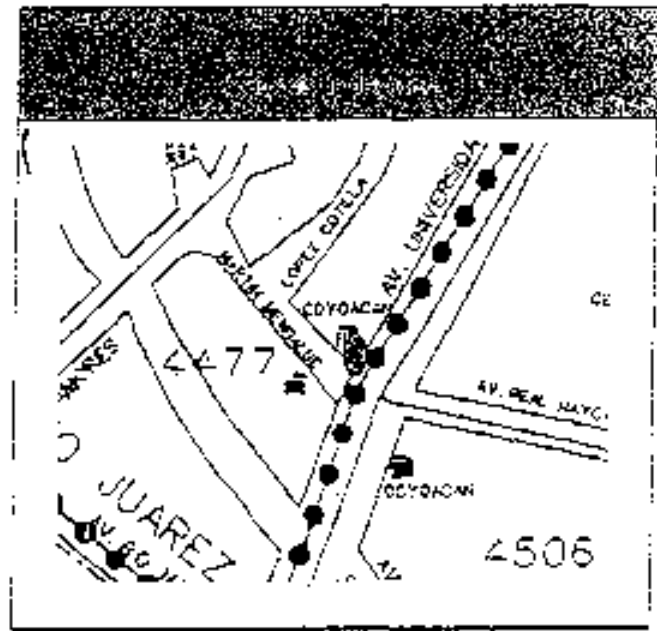
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

10/11/06

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Identificación	Nombre del Lugar	Fecha
03	XX	R03	280206			10



[Handwritten signature]
Luz Febea Méndez Maya
Coordinadora Distrital
Vot. 50

[Handwritten signature]
Gabriel Antonio Torres Amaras
Lider de Proyecto "A"
Etabo

25	02	05	16	32		
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

10/11/06

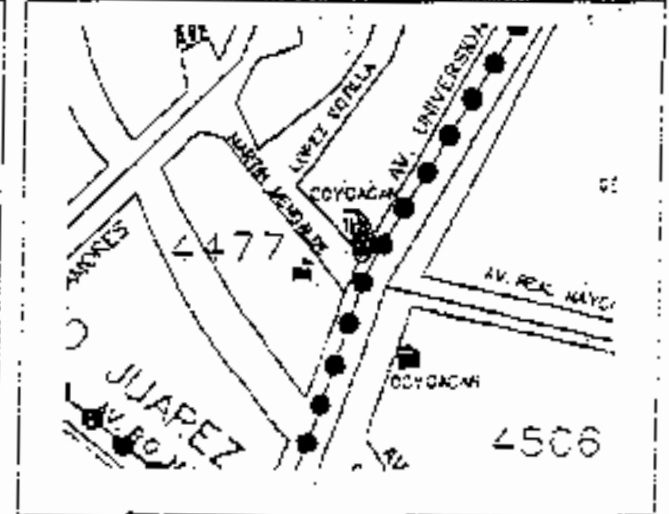


54-72
10

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	NO. ZONA DE FORMACIÓN DE VOTACIONES	NO. PROGRAMA DE VOTACIONES
09	XX	R03	260206	11	01	



[Handwritten signature]
 Lic. Rebeca Martínez Moyá
 Coordinadora D-1006
 Co. 80

[Handwritten signature]
 Gabriel Antonio Torres Almaraz
 Líder de Propaganda
 E. 600

28	02	06	16	35	Av. de la Universidad y la Reforma de la Ciudad de México	
----	----	----	----	----	---	--

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the number 45 and a signature on the right side.]

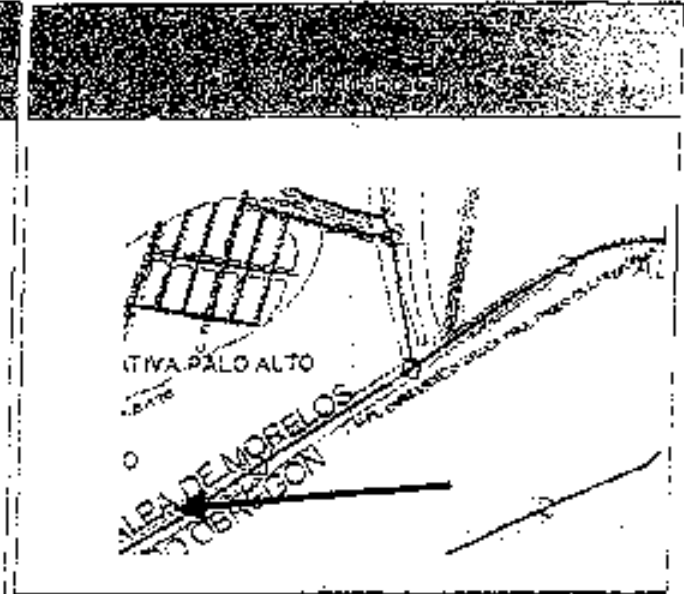
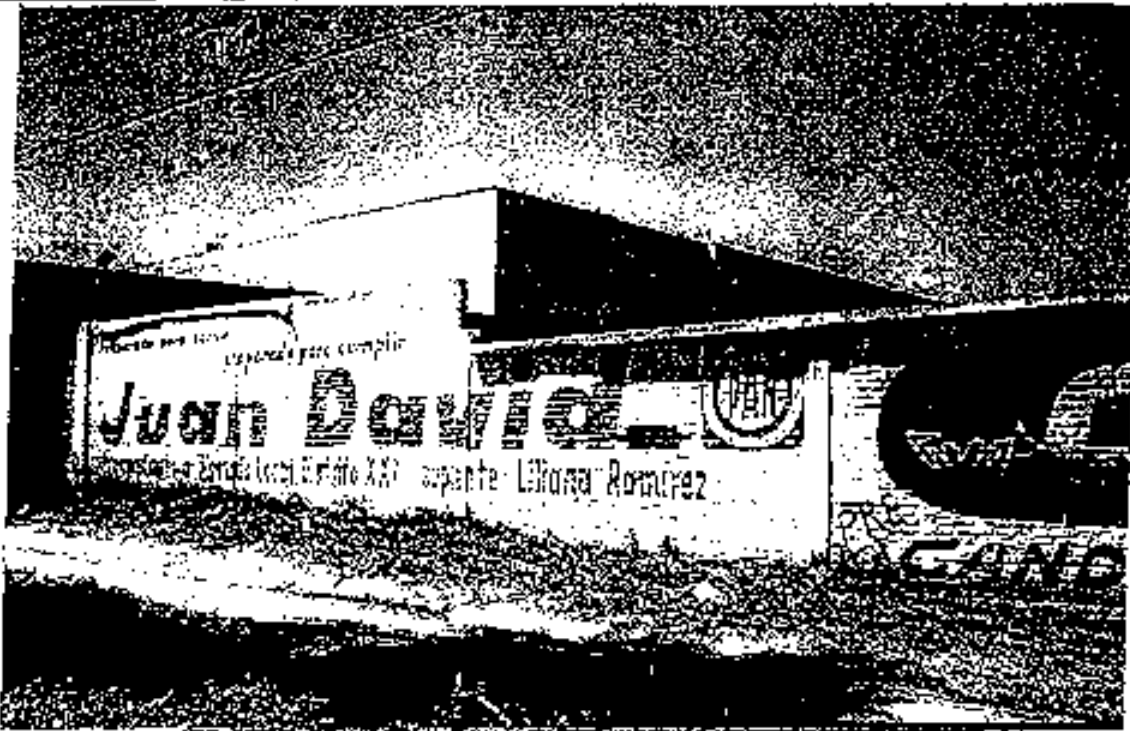


SC
10 - 14

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	CANTON	CALLE	COORDENADAS UTM	SECCIONES PRECAMPANAS	NUMEROS DE LAS FOTOS
09	XXI	01		220306		03	



EDGARDO QUINTERO PAREZ
CONSEJERO DISTRITAL

ISY... OSORIO PEREZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Elaboró

02	03	06	12	33					
----	----	----	----	----	--	--	--	--	--

93-28-50



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

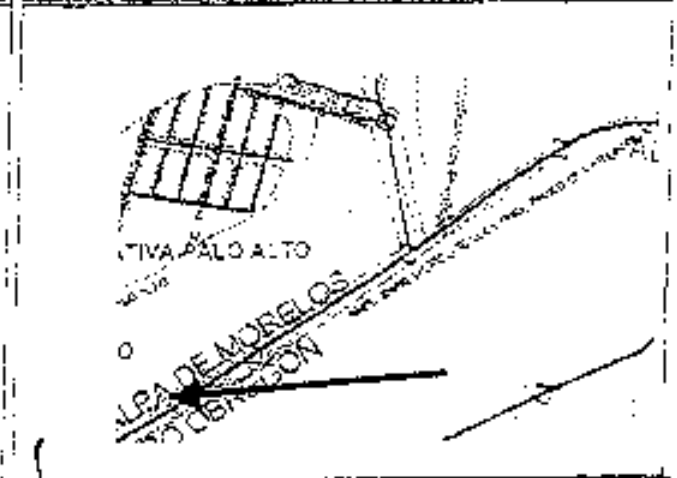
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/12

88-75
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	03	XXI	01	026306	04	1
-------	----	-----	----	--------	----	---



EDUARDO QUINTERO RIVERA
CONSEJERO LOCAL
Votante

GUSTAVO ESCOBEDÓ
SECRETARÍA EJECUTIVA
Eid 02

02	03	06	12	33	47	0044
----	----	----	----	----	----	------

CARRERA MEXICO-TOLUCA EN EL NÚMERO 1848

03 3 08 - 07



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

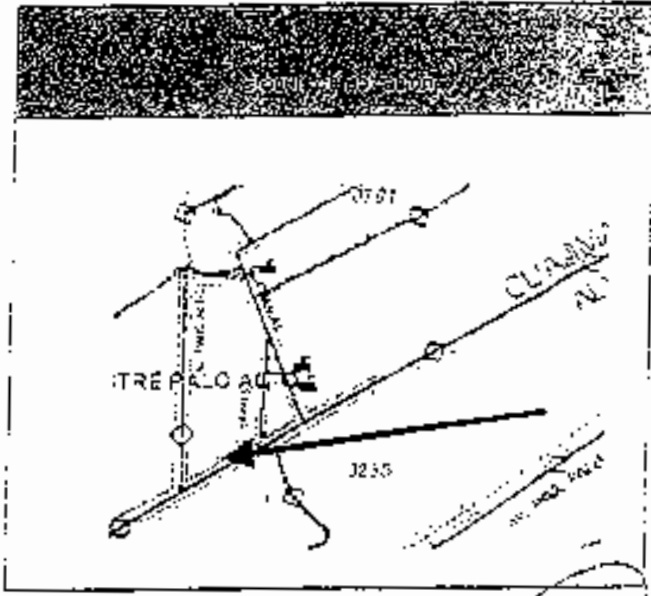
FORMA LOS SEGUROS DE FIDUCIA EN...

56-76
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJA	09	XXI	01	020306	05	1
------	----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO QUINTERO SÁNCHEZ
CONSEJERO DISTRITAL
No. B...

IGNACIO OSORIO PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
Elaboró

02	03	05	12	36	CARRERA MÉXICO-TOLUCA AL LADO DEL REFUGIO FRANCISCANO	0046
----	----	----	----	----	---	------

56-3-28-52



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

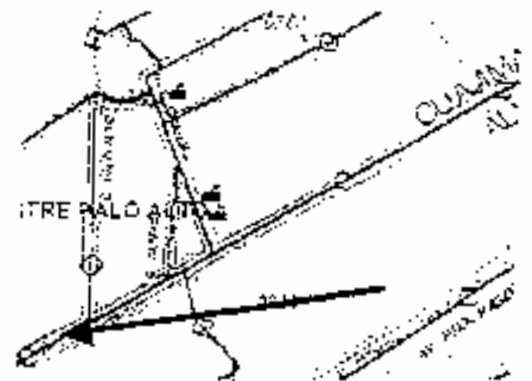
FORMA DE REGISTRO DE INSPECCIONES

86
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ACHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
POLIO	03	XXI	C1	020306	07	1



EDUARDO OLIVERO IBÁÑEZ
CONSEJERO DISTRICTAL
V.O. B.

OSCAR OSORIO PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
Elaboró

02	03	06	12	40	SECRETARIA EJECUTIVA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	0047
----	----	----	----	----	---	------

49

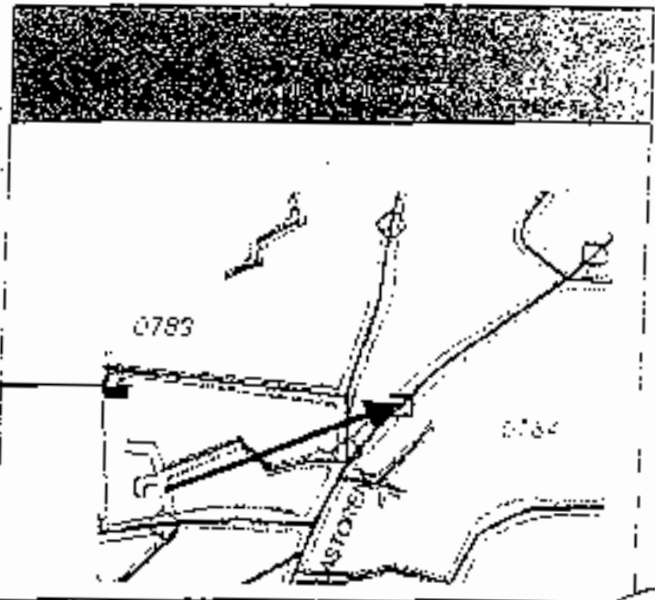
503-28-03



PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

OLIO	09	XXI	02	023305	07	1
------	----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO OLIVEROS PÉREZ
CONSEJERO DISTRICTAL
V.O.:

IGNACIO OLIVEROS PÉREZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
B. COY.

C2:	03	06	13	07	AVENIDA CASTORENA FRENTE AL BANCO BBVA-BANCOHIER	1551
-----	----	----	----	----	--	------

50

09-08-05



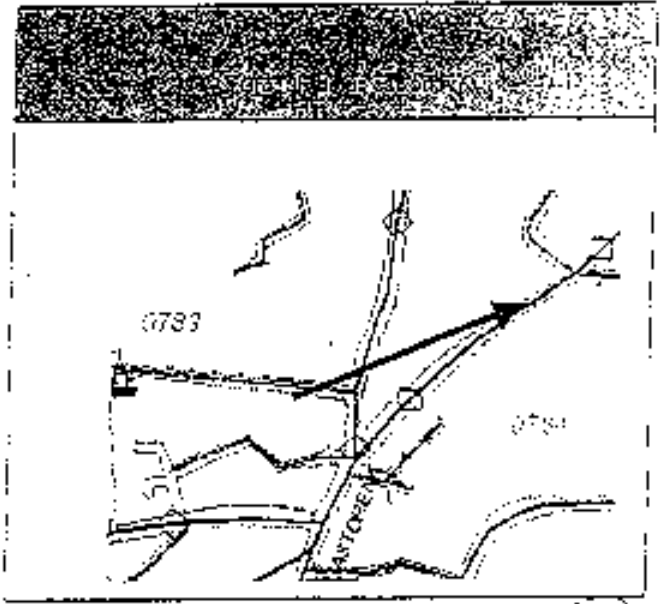
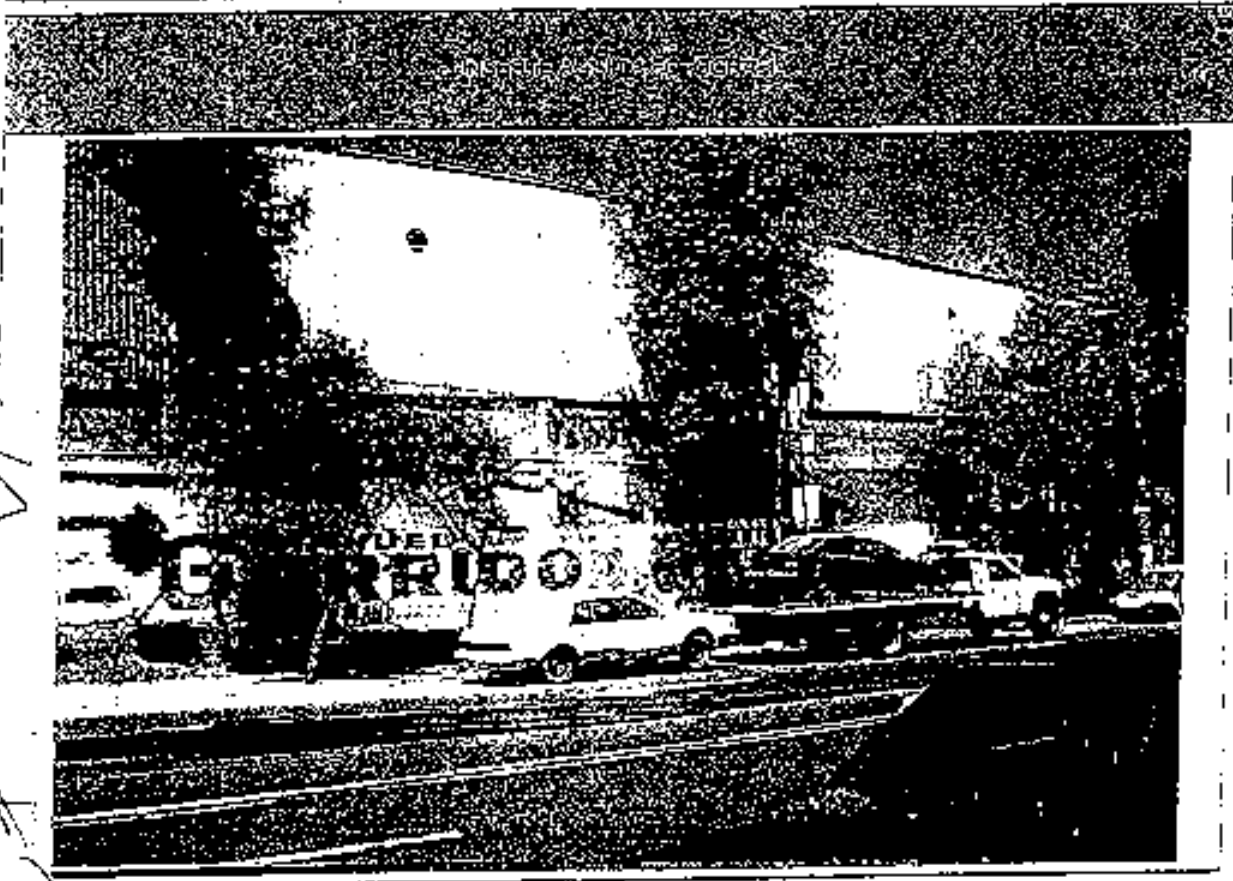
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XXI	02	020306	02	
-------	----	-----	----	--------	----	--



EGGARDO QUINTERO BARRER
CONSEJERO DISTRICTAL
VO. BO

IGNACIO CARRASCO PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
Eliberto

02	03	06	13	11	51	6055
----	----	----	----	----	----	------

AVENIDA CASTORENA DONDE SE ENCONTRABA LA FABRICA DE HONDOS

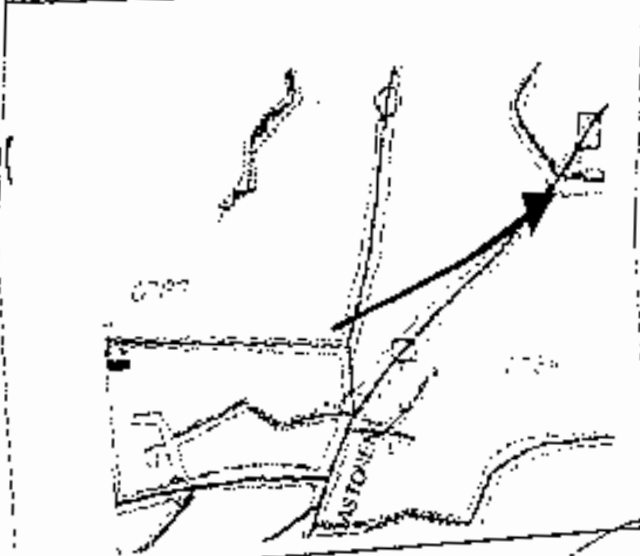
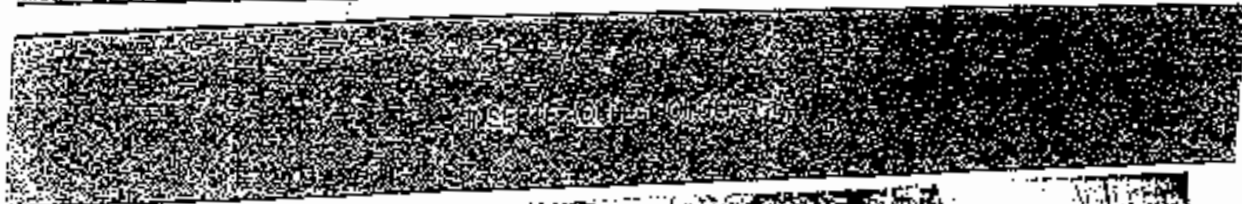
39 3 28-03



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	CANTONAMIENTO	CALLE	NÚMERO DE LA CALLE	OTROS DATOS
09	XXI	02	020306	09	1	



EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ
CONSEJERO DISTRITAL
V. 05

IGNACIO ESCOBAR REYES
SECRETARÍA TÉCNICA DE COORDINACIÓN
E. 05

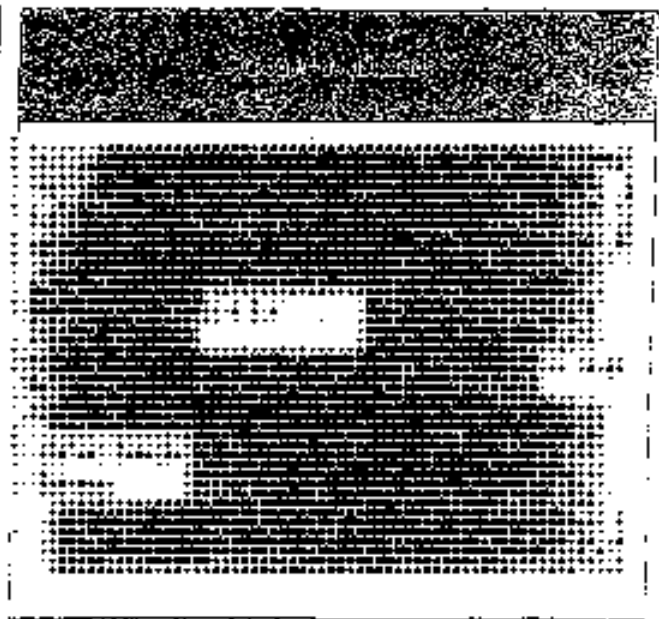
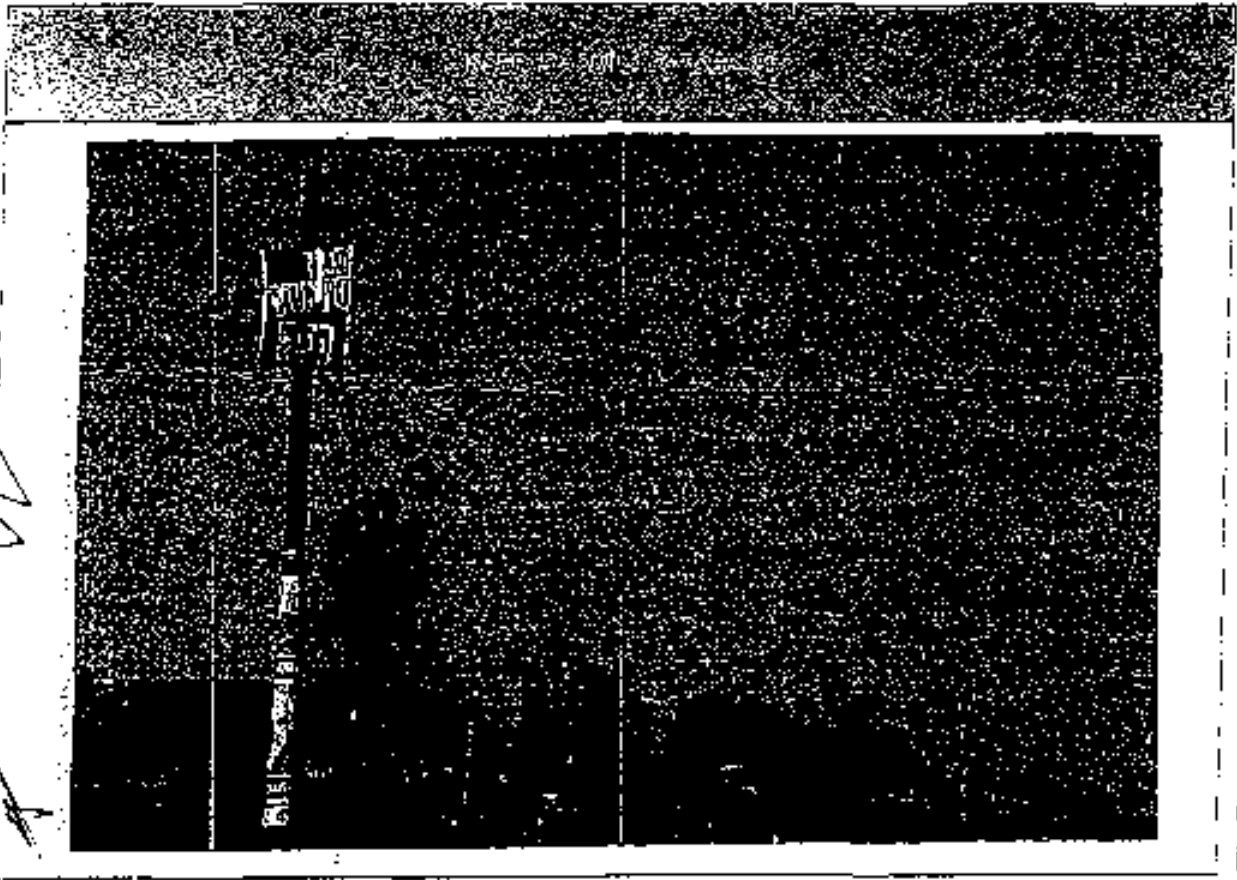
32
LUGAR DELANTE APORRACHAMIENTO DE DONDE SE ENCONTRA LA PARRILLA DE HONDOS

56
10 - 2006



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	09	XXIII	P02	060905	01	01
-------	----	-------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Salvador Alcón Ara Venegas
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Daniel Chávez Chelunga
Secretario Técnico Jurídico

12	10	06	15	55	SECCION ELECTORAL: 2238 Propaganda ubicada sobre Avenida de las Torres (Eje 6 Sur) entre Calle Génaro García Estrada y Avenida Guatezac (Eje 7 Oriente).
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks]

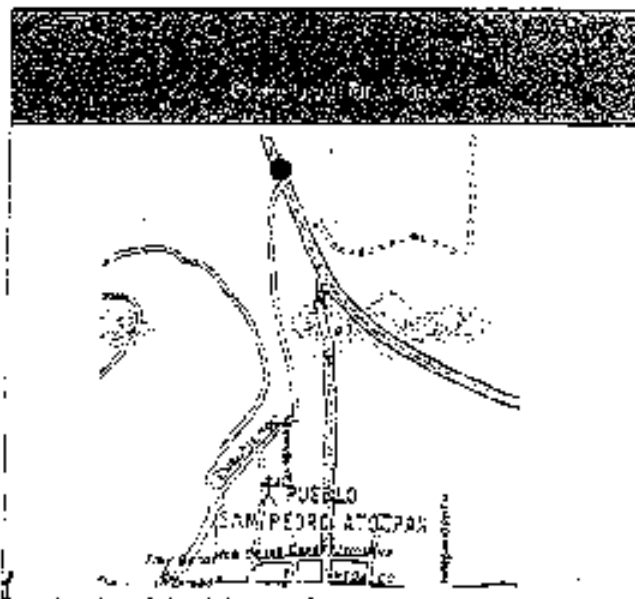
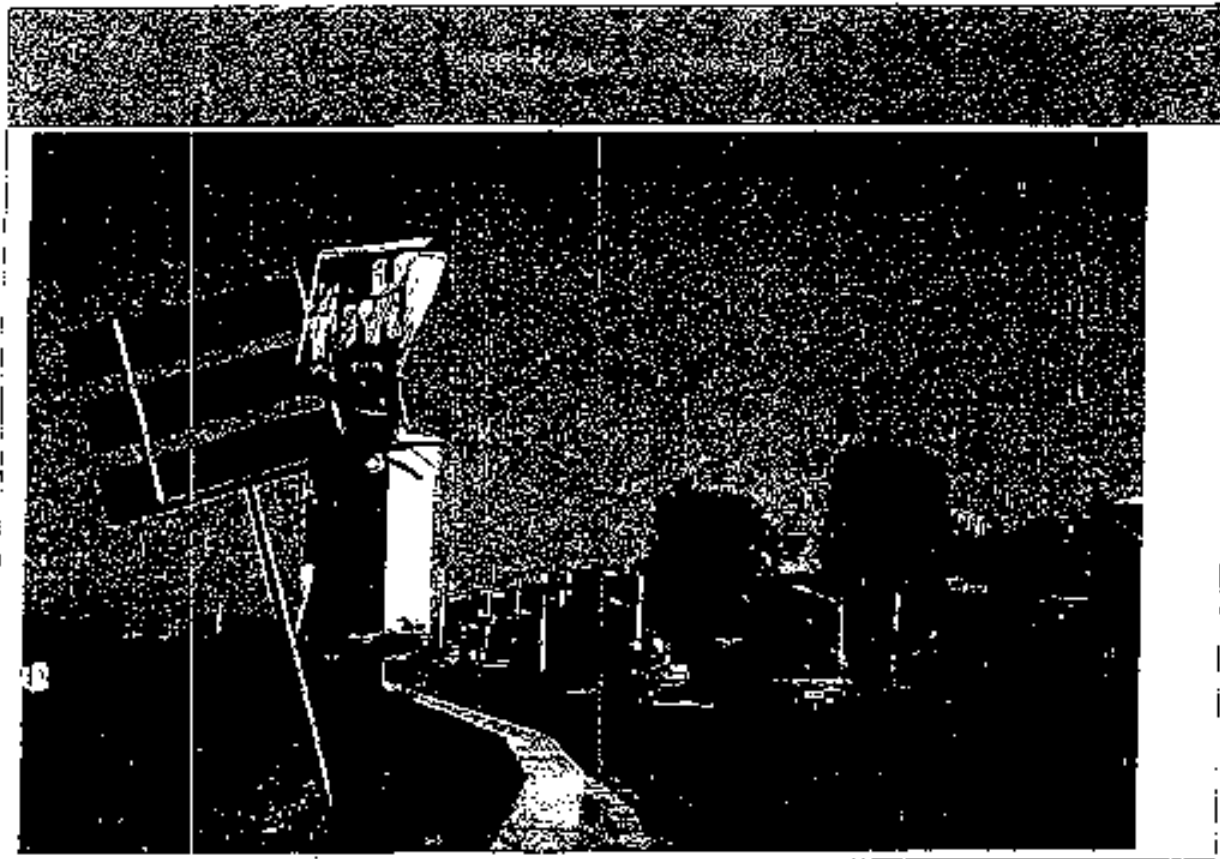
[Handwritten signature]

2013-08-05

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Recorrido	Identificación	Fecha	Hoja
09	XOXIV	R02	050006	01	01	61



[Signature]
 Vc. Sr.
 Lic. Mónica Scott Nájera
 Coordinadora Estatal

[Signature]
 Elaboró
 C. Armando Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

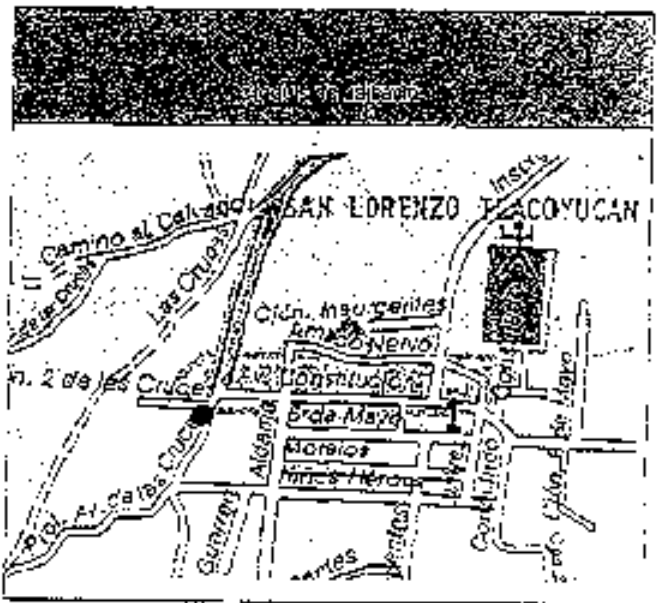
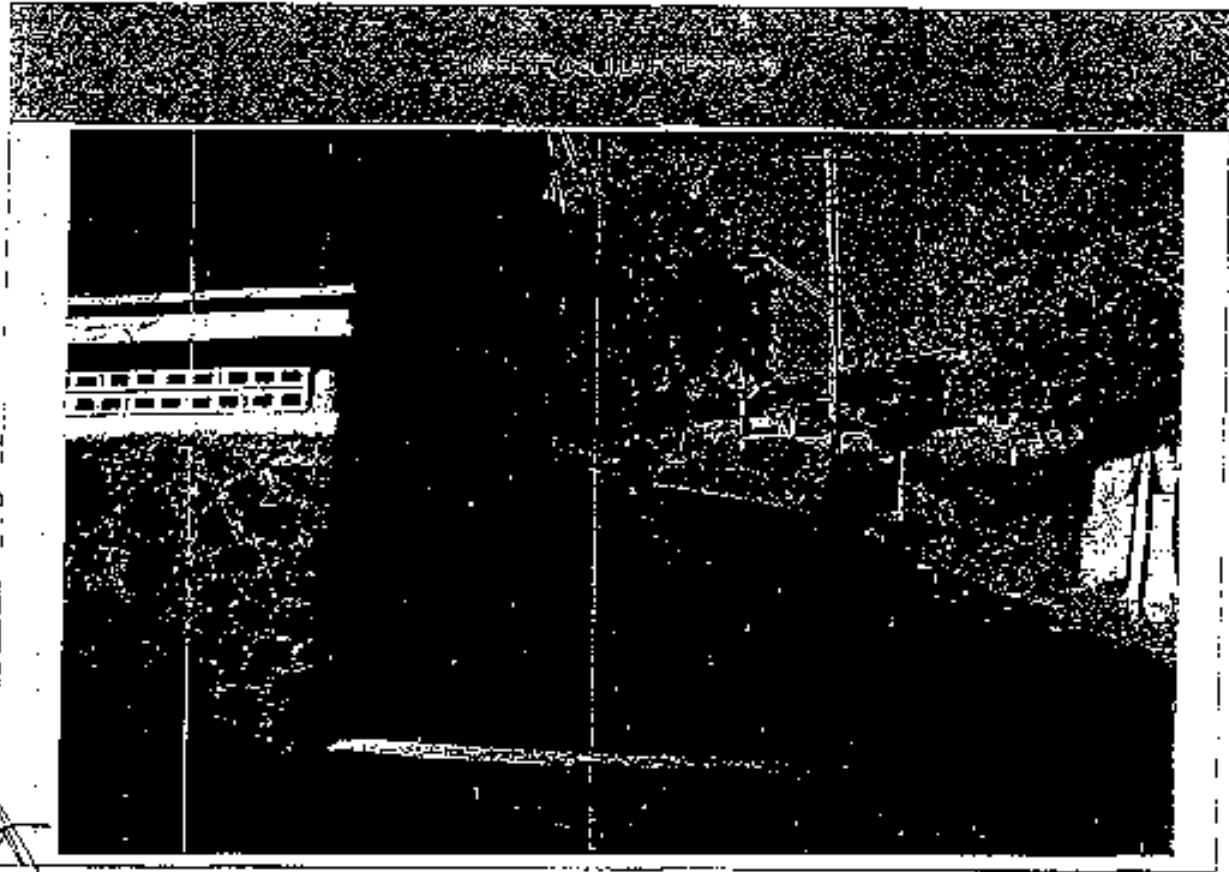
05	03	2006	10	28	La propoganda se encuentra colgada en los postes de alumbrado público localizados sobre la Nueva Carretera a Oaxtepec esq. calle Atzáyacatl.
----	----	------	----	----	--

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the number 55 and 05/03/28-59]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Estado	Distrito	Municipio	Código Postal	Código de Verificación	No. de Registro de Inspección
09	XXXIV	R03	050306	07	01



[Signature]
Vc. Eo.
Lic. Mónica Escobedo Melia
Coordinadora Distrital

[Signature]
Sabore
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

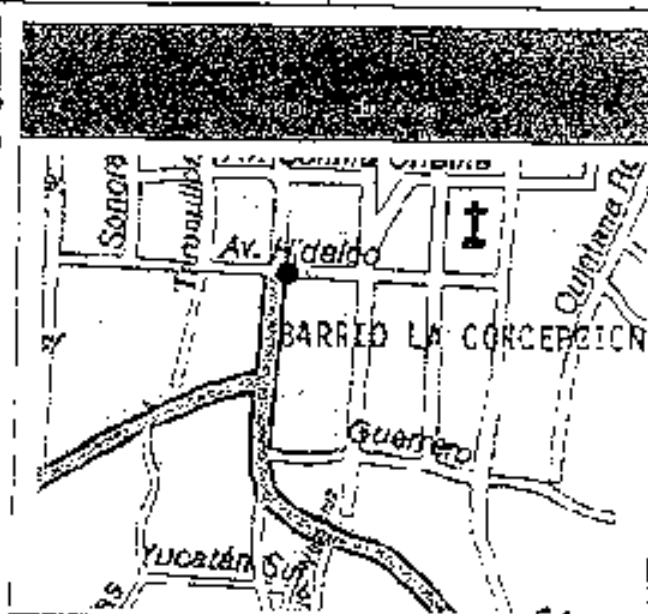
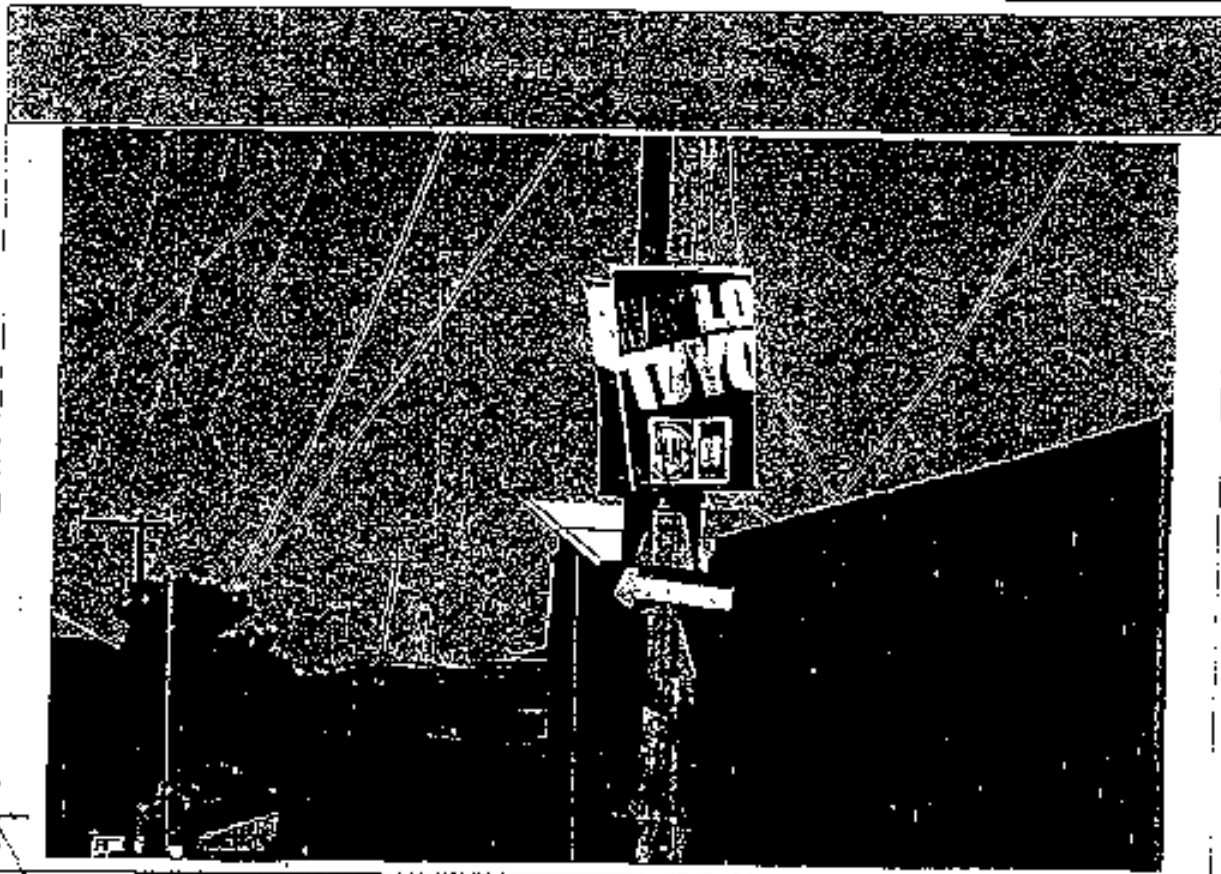
05	03	2006	10	54	Los pendones se localizaron colgados del poste de alumbrado público en Av. Las Cruces No. 11 esquina Prolongación las Cruces.
----	----	------	----	----	---

[Handwritten signatures and notes]
56
05 03 28 - 00

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Código	Código	Código
09	XXXIV	P05	050305	01	01	



[Signature]
Co. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrito

[Signature]
Elaboró
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

05	03	2006	12	25	La propeganda se localizó colgada de los postes de alumbrado público que se ubican sobre la vialidad. La fotografía corresponde a la Av. Yucatán Sur esquina Av. Hidalgo.
----	----	------	----	----	---

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

SG-308-61
19-08-06



56-64
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MUNICIPIO	CANTON	PROPIEDAD (CALLE, ALAMEDA, TERRENO, etc.)	PROPIETARIO (CALLE, ALAMEDA, TERRENO, etc.)	PROPIETARIO (CALLE, ALAMEDA, TERRENO, etc.)
09	XXXIV	RIO	053306		04	01



Yo, Sr.
Dra. Verónica Escobedo Mejía
Coordinadora Distrital

Yo, Sr.
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

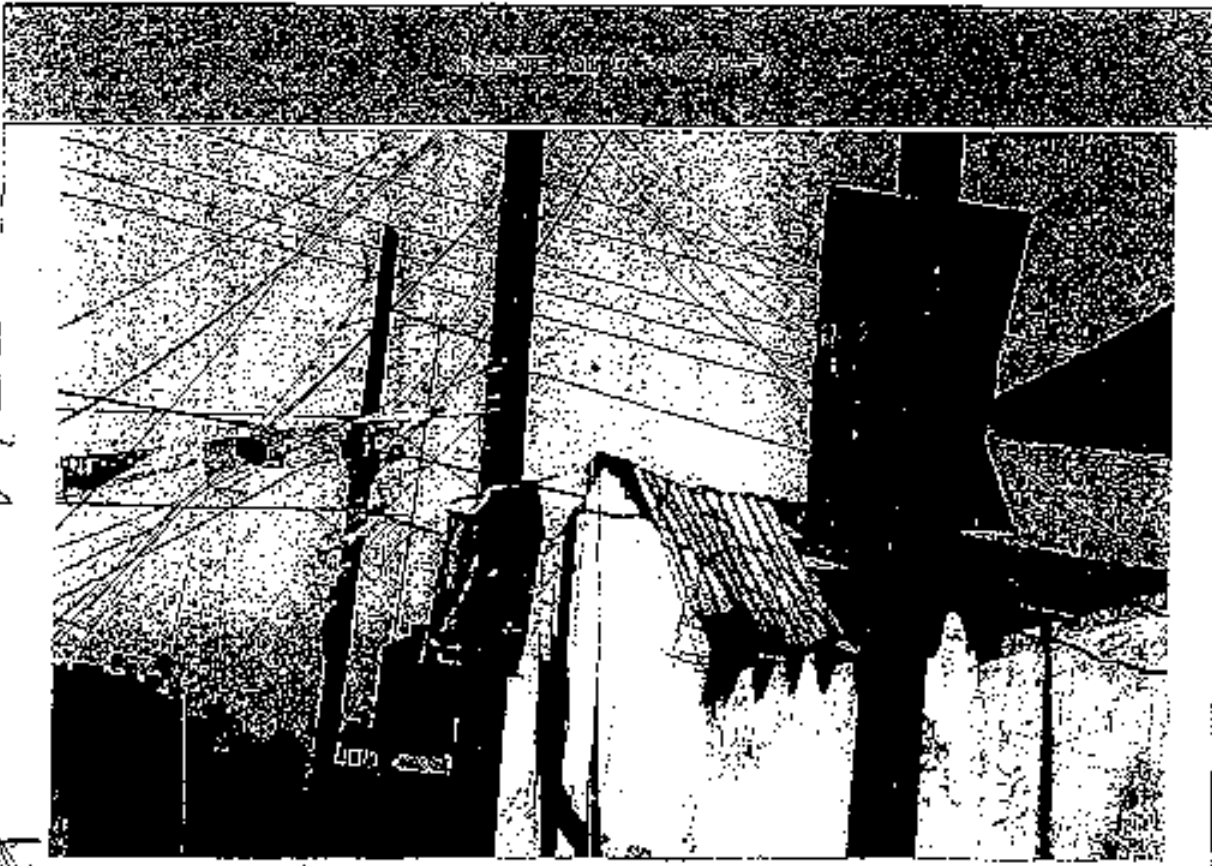
05	03	2006	13	20	La propaganda se localizó en colgada de los árboles que se encuentran sobre la vialidad esquina calle Tamaulipas Sur.	
----	----	------	----	----	---	--

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the number 38 and some illegible scribbles.]

PREGAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	09	XXXV	R12	D50536	C2	0'
-------	----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
 Lic. Mónica Scott Méndez
 Coordinadora Distrital

[Signature]
 Eabor
 D. Armando Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

03	03	2006	14	00	La propaganda se encuentra suspendida en los postes sobre la vialidad escolar, con Tamaulipas Norte.
----	----	------	----	----	--

[Handwritten signatures and marks]

85-45
 10



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

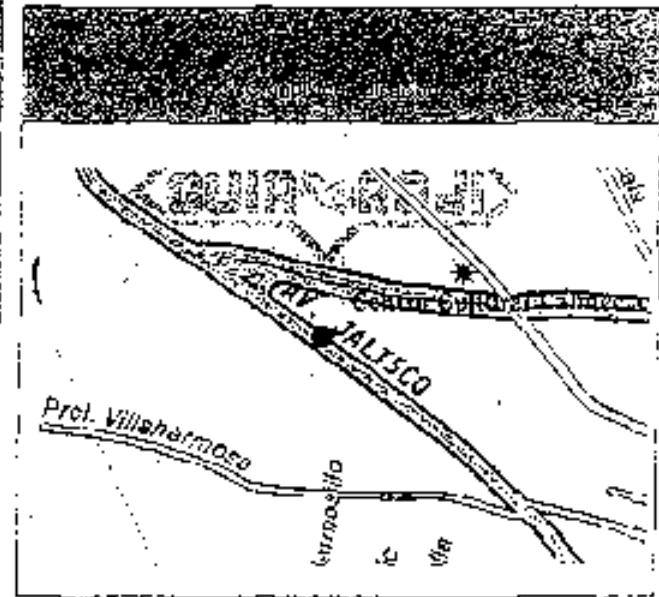
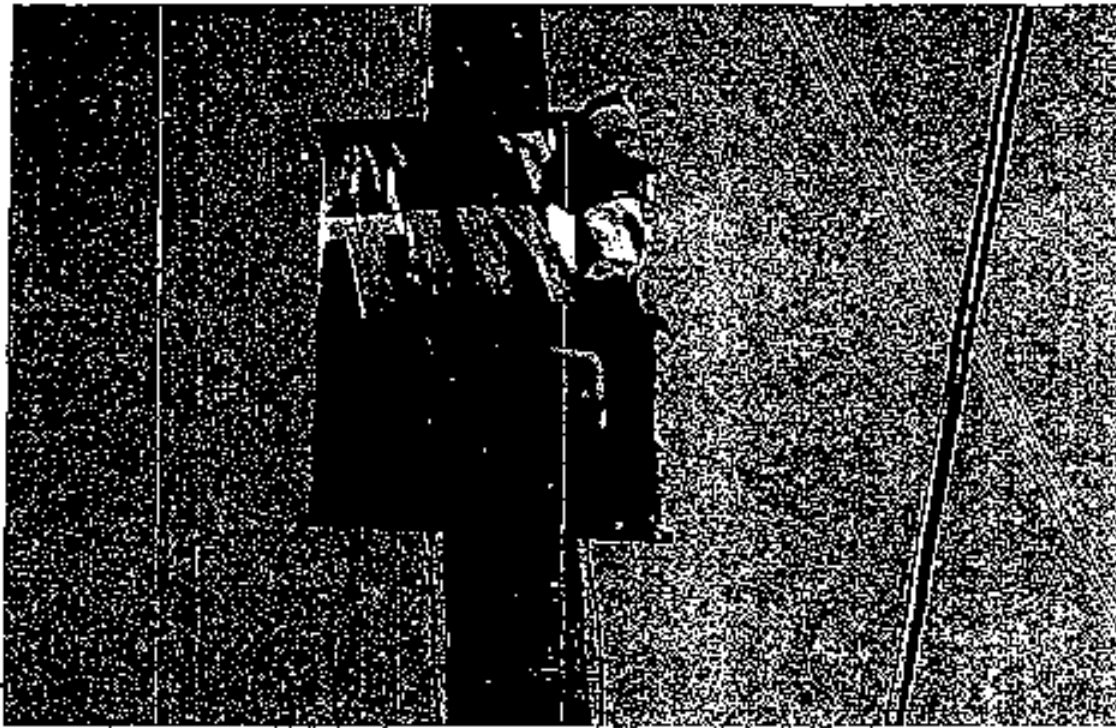
FORMATO: SE/UCAOD/PRECAMPAÑAS/02

SG-06
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRITO	MUNICIPIO	CANTONAMIENTO	PROYECTO	OTROS
09	XXXIV	R14	050305	03		01



[Signature]
Luz Méndez Scott Meis
Coordinadora Distrital

[Signature]
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

DESCRIPCIÓN DE LOS PENDONES: Los pendones están localizados en los postes de alumbrado público sobre la vialidad esquina Nuevo León.

05	03	2006	14	27	Los pendones están localizados en los postes de alumbrado público sobre la vialidad esquina Nuevo León.
----	----	------	----	----	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

54.3.05-64



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y AYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

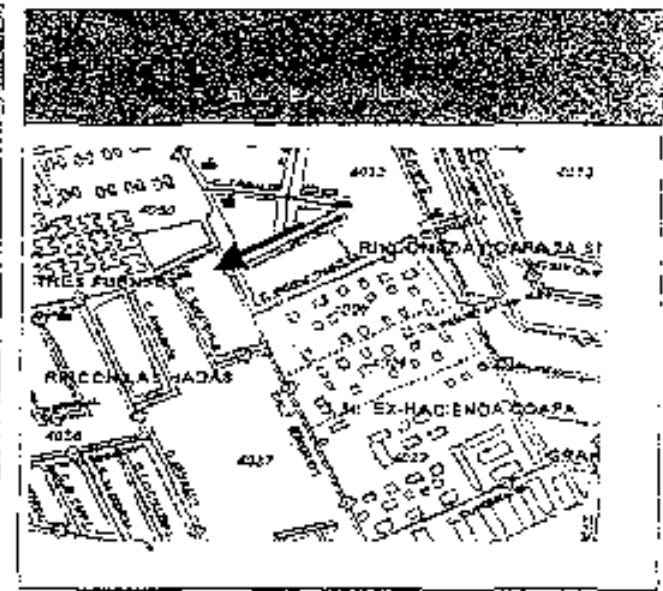
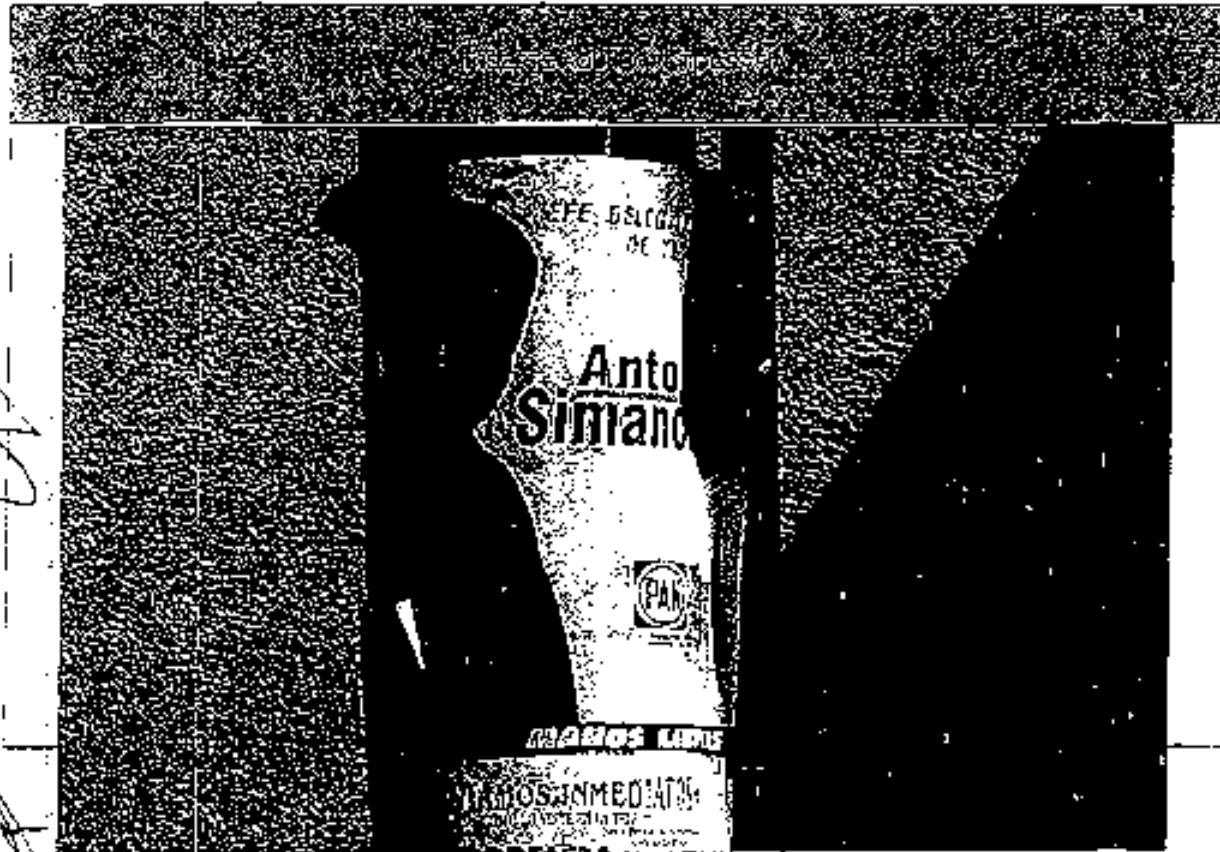
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS-02

28
10 - 98

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Circunscripción Electoral	Municipio	Estado	No. de registro de la UCO	No. de registro de la SE
09		XOXXVII	RDC	CS0306	Folio 0800XXVII/RD0603030504	06



[Signature]
Verónica Liza Sepúlveda
Coordinadora Estatal
Vc. 30

[Signature]
Enrique González Páramo
Secretario Técnico Jurídico
Estado

Fecha	Hora	Ubicación
-------	------	-----------

03	03	06	17 h	55 m	Calzada Tenorios, frente a la Panadería La Paloma, en la col. Gabriel Ramos Millán, CP. 14324
----	----	----	------	------	---

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

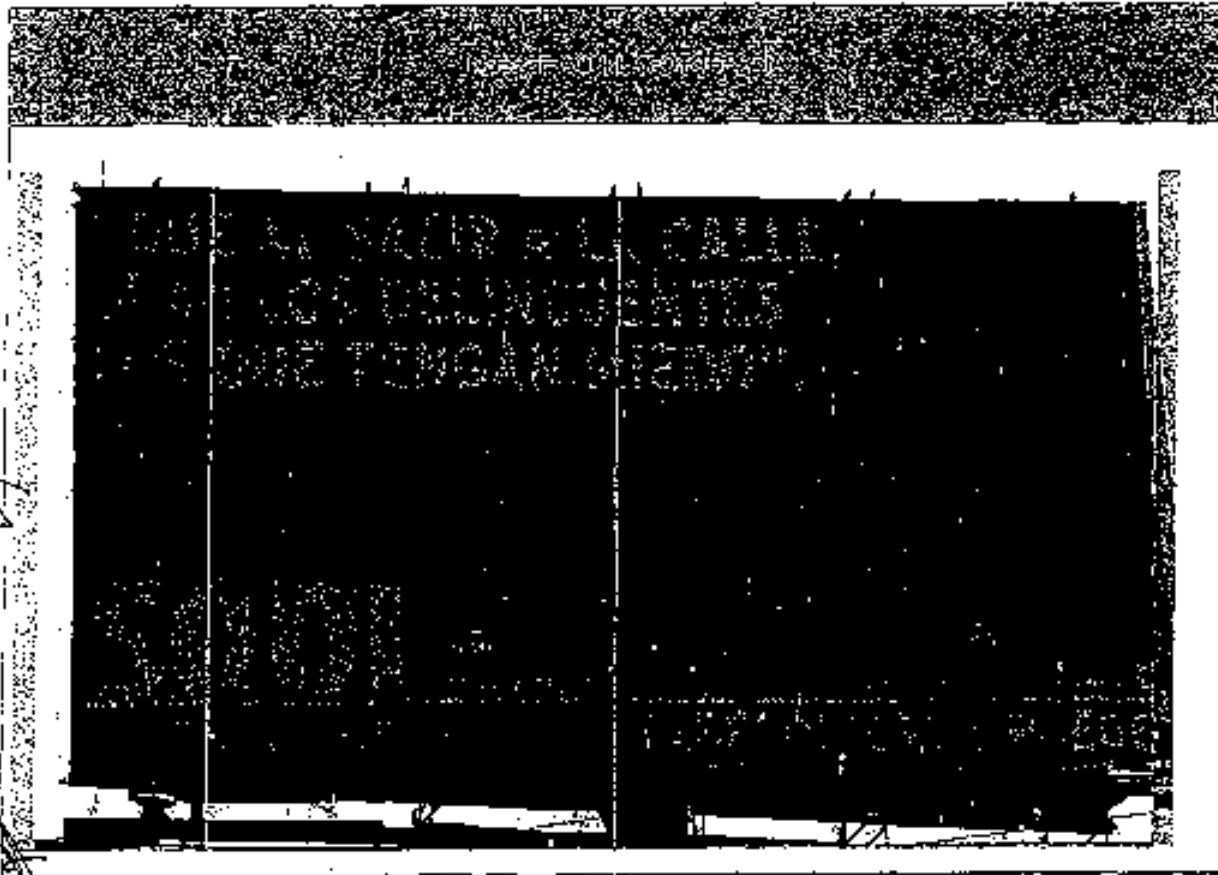
2003-08-05

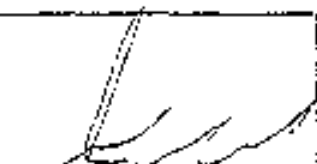



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

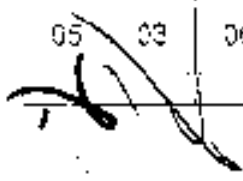
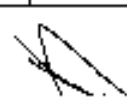



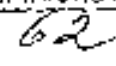

FOLIO	Mano	Oficio	Com	Unidad	No. de Expediente	Unidad	Distrito
	09	XXXX	R01	050306	03		C1




 In. A. Elizabeth Torres H. gareda
 Secretario Técnico Jurídico
 Vo. Bp.


 Humberto Torres H. gareda
 Asistente Técnico Jurídico
 Escriba

05	03	06	12	55	Prol. Div. del Norte S/N entre Av. San Bernardino y C. Clavel Col. Potrero de San Bernardino. Frente a la Unidad Habitacional Infonavit. San Marcos
----	----	----	----	----	--

29-3-06
 29-3-06

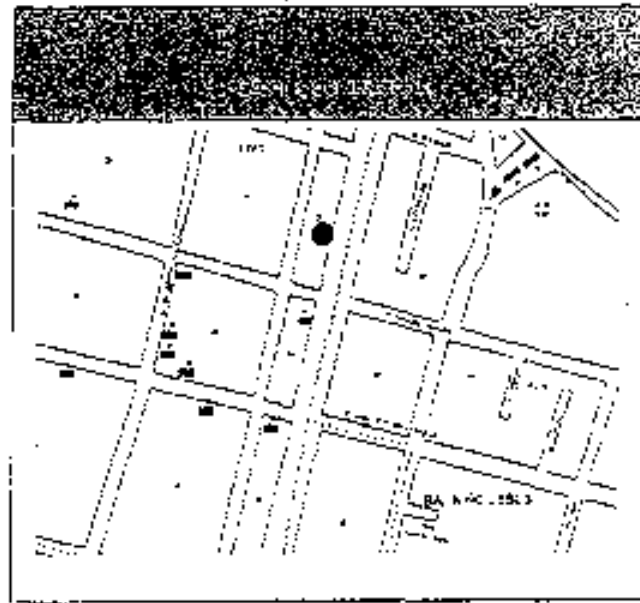
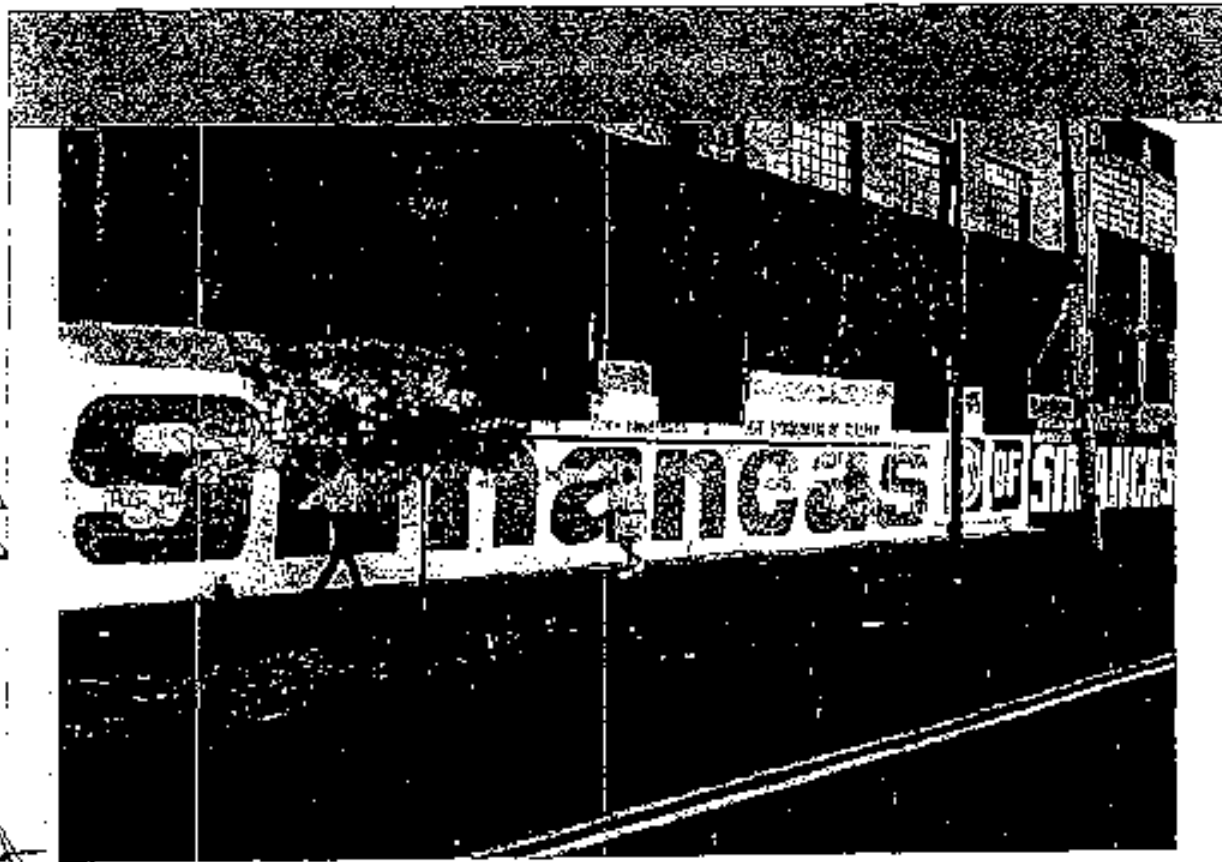


SG 102
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Localidad	Parcela	Superficie (m ²)	Forma de Propaganda	Ins. (Art. 106)
09	XL	R01	020106	06	06		



[Signature]
Jorge Pérez Rodríguez y Pérez
Secretario Técnico Jurídico
Vc. 3o.

[Signature]
Jesús A. Crozes González
Lider de Proyecto "B"
Ejido 3o

La carga se encuentra sobre Catz de Talpan esquina Miguel Hidalgo

02	03	06	18	35
----	----	----	----	----

[Handwritten signatures and marks]

19 - 25 - 06



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

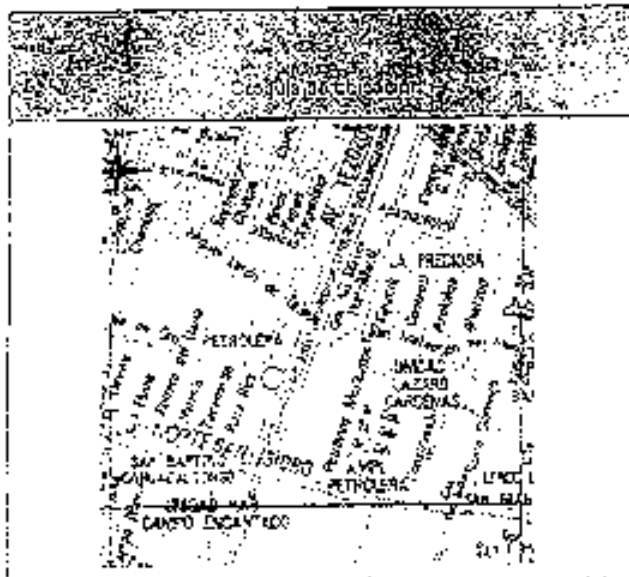
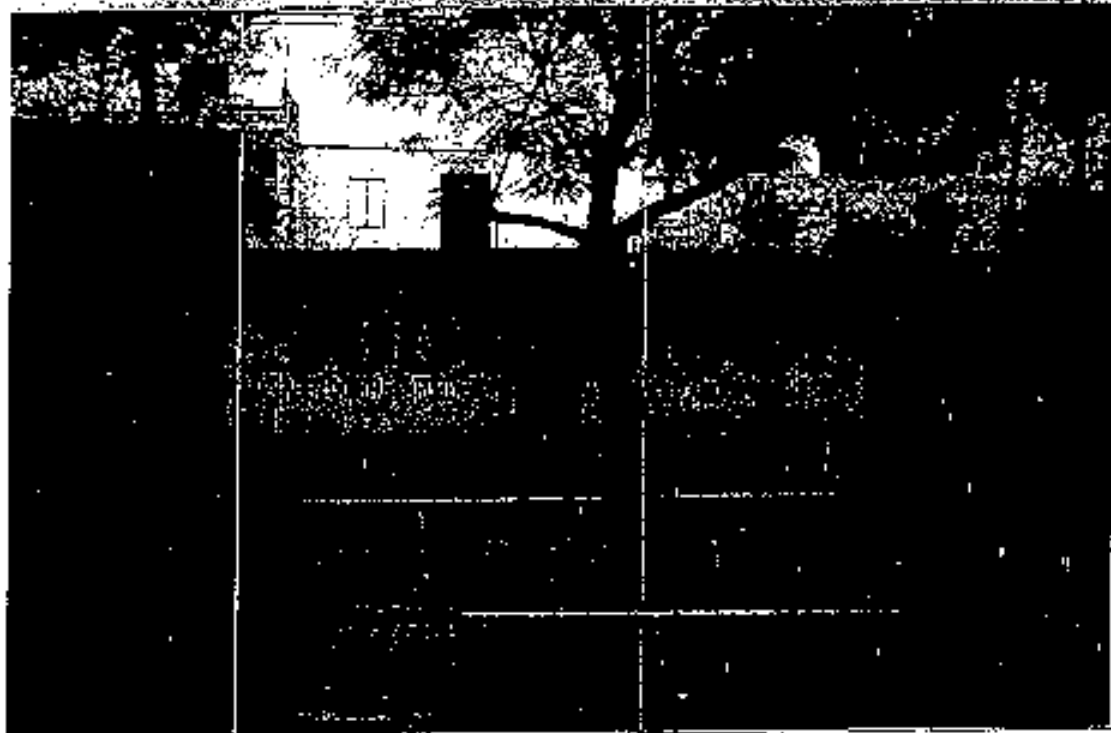
10-105
10


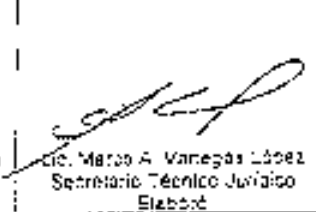
PRECAMPAÑAS 2006

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Código	No. Fotogramas	Formato	No. Fotos
	10	II	202	040305	35	SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	01

INSERTAR AQUÍ FOTOGRAFÍA





 Lic. Francisco López Milán
 Coordinador Distrital
 No. 20
 Lic. Marco A. Varegas López
 Secretario Técnico Jurídico
 Elaboró

FECHA: 03/08/06 HORA: 15:35

Av. Tezozomac esquina calle Faja de Oro

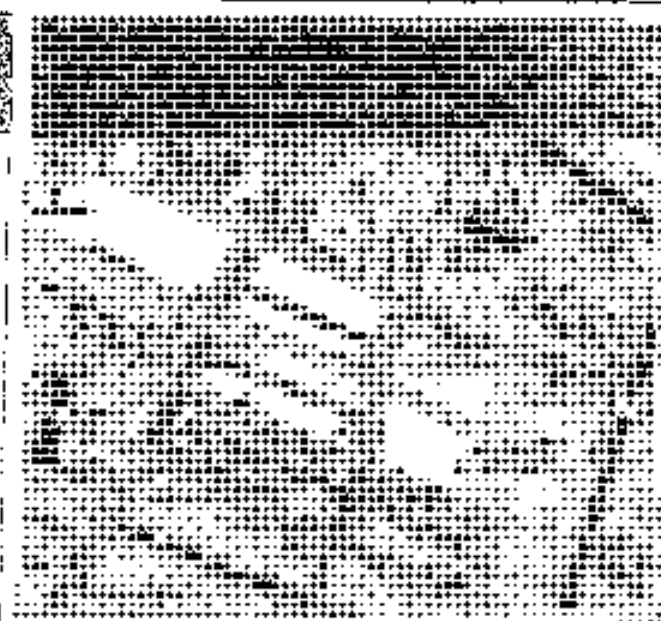
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials in the center.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the number '69-84059'.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Ubicación	Fecha	No. Progresivo	FORMATO	No. Progresivo de las fotos
10	VII	R04	100306		04	SE/2-01/PRECAMPAÑAS/01	01



 MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA COORDINADORA DISTRICTAL Nombre Cargo y Firma Vo. Bc.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ LICER DE PROYECTO NA Nombre Cargo y Firma El report
---	--

FECHA	HOJA	DESCRIPCIÓN
10/08/06	14	40

Pintura en la banda de un inmueble identificado frente al número 6531 de la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente), ubicado en el tramo que comprende de la Avenida Henry Ford a la Avenida Victoriz

Handwritten notes and signatures:
 10
 08
 06
 14
 40
 [Handwritten scribbles and signatures]

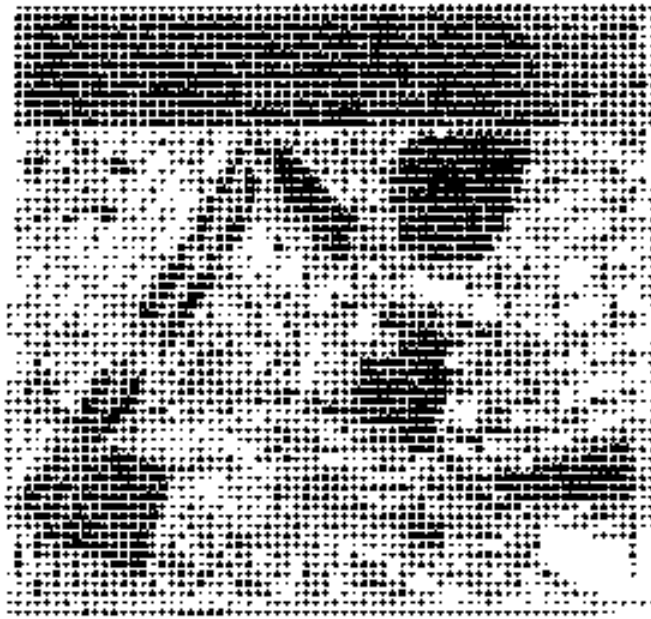
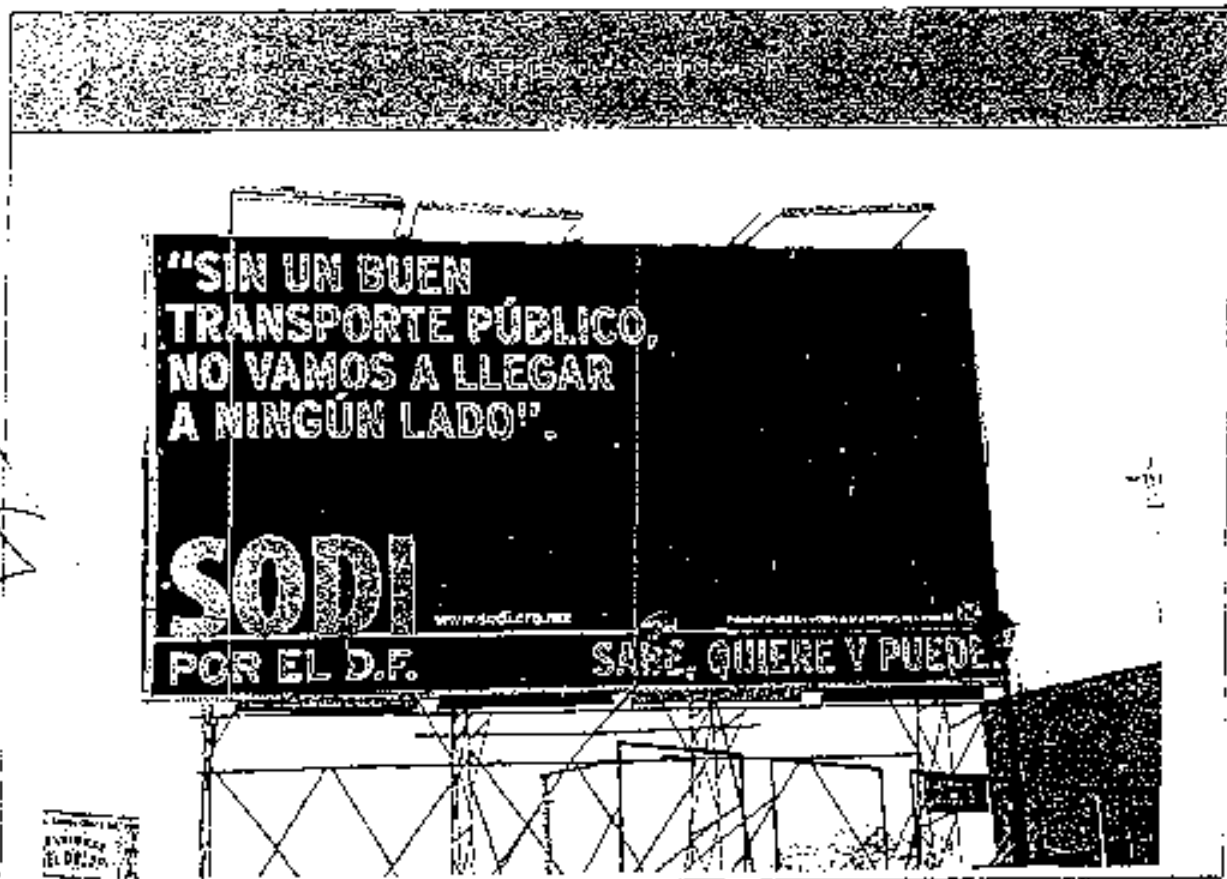
Vertical handwritten note:
 16 - 52 - 53



PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Municipal	Código	Código	Centro Registral	Formato	Progresivo	Hoja
	10	VII	R06	100006	C1			01



 MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Vg. Bg.	 NORA GONZÁLEZ PÉREZ LIDER DE PROYECTO "A" Nombre Cargo y Firma E. BODI
--	---

FOLIO	Semana	Dirección	Código	Código	Centro Registral	Formato	Progresivo	Hoja
10	03	05	15	17	Espectáculo identificado en la azotea de local comercial denominado PINTURAS COVEX, ubicado en la acera sur de la Avenida Montevideo, dirección poniente, esquina con la calle Santiago.			

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a date '28' in the center.

Vertical handwritten text on the right margin: 03-03-05-15-17



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UGAOD/PRECAMPAÑAS/02

54-111
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UGAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	IX	P01	09/03/06	04	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Propiedad de la ciudad



LIC. YSABEL MANUEL
CARRILLO SERVANTES
COORDINADOR DISTRITAL
vo. ec.

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Elaboró

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda o se adhiere en la fotografía
09/03/06	17:19	CRUCE CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO Y GUTENBERG.

69

54-3-25-73



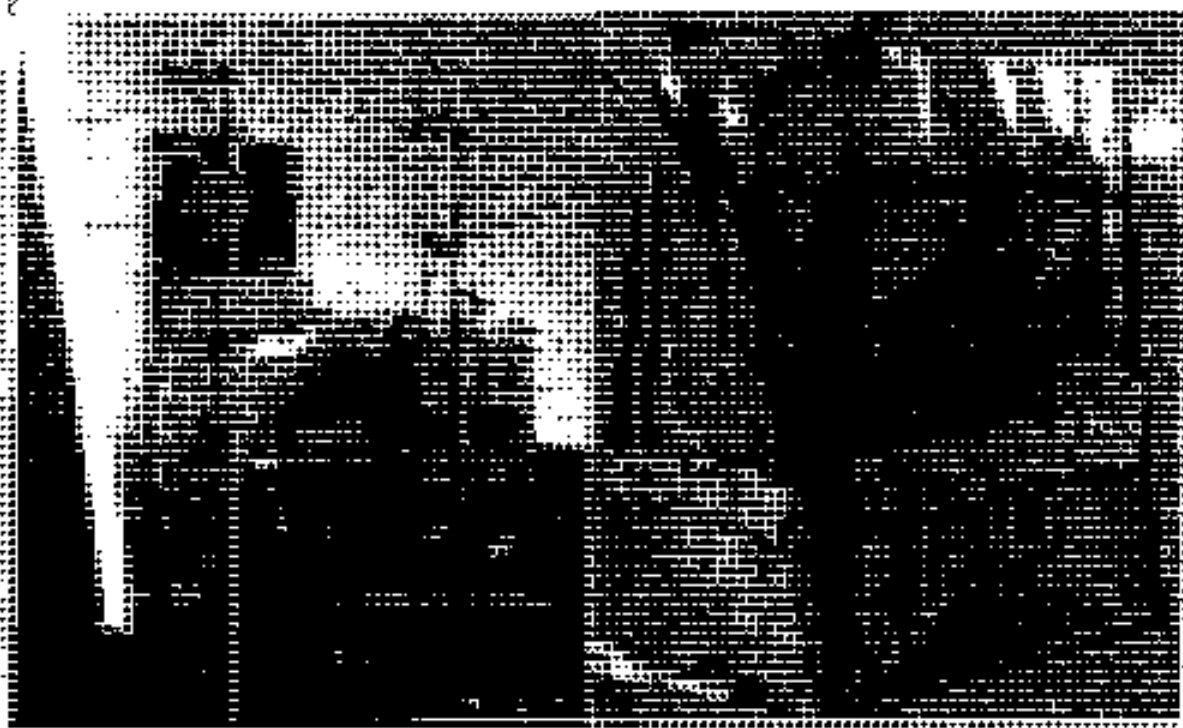
SC-112
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/03	No. Progresivo de las fotos
	10	IX	R01	09/03/06	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTO DE LA PROPAGANDA



Gracias de la Inspección



LC. YASBE MANUEL
CARRILLO CERNANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
V. B.

LC. JORGE GARCÍA GURMAN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Ejército

FECHA

HORA

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

09 03 05 17 25

CRUCE CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO Y DARWIN.

[Handwritten signatures and marks]

70

[Handwritten signature]

25 3 28 - 74



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

8113
10

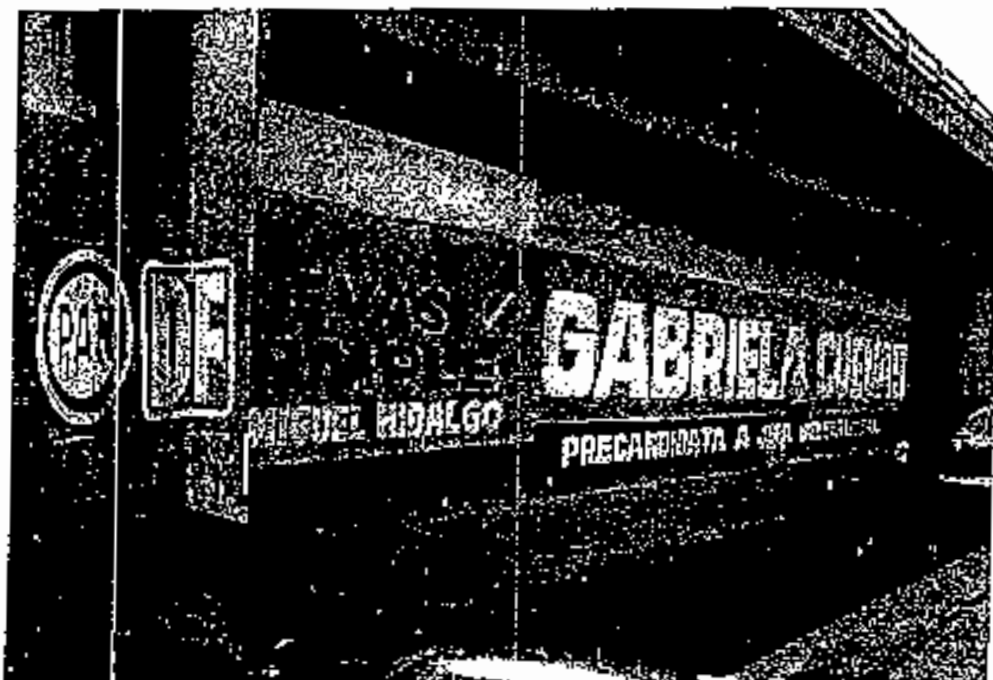
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	IX	R02	050305	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



LIC. YASBE MANUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
Vo. Bo

LIC. JORGE GARCIA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Ejercicio

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía...
03	43	BAJADA PUENTE VEHICULAR DE LA CALZADA MELCHOR OCAÑO Y AVENIDA EJERCITO NACIONAL

8113
10



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

74 - 151
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

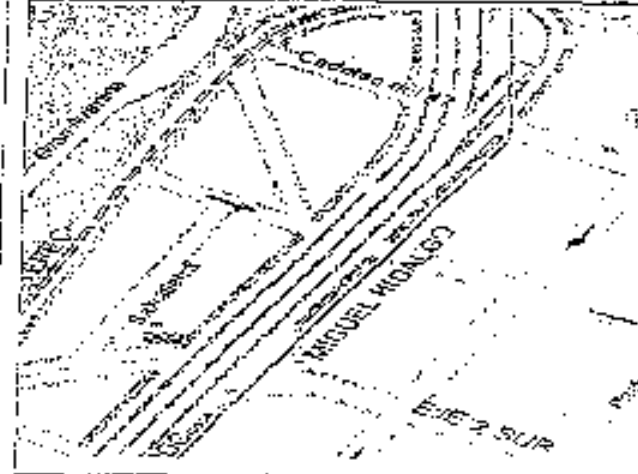
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Zonificación	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	XIV	R01	09/03/05	02	31

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



CROQUIS DE UBICACIÓN



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Bb

Lic. Carlos E. Nigelin Espinosa
Secretario Técnico Unidad de
Estrategia

Indique con un círculo la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA

HORA

14

54 min.

Entre las calles Caceres de. 47 y Juan Escudé.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

72

[Handwritten signature]

1056 1 25 06

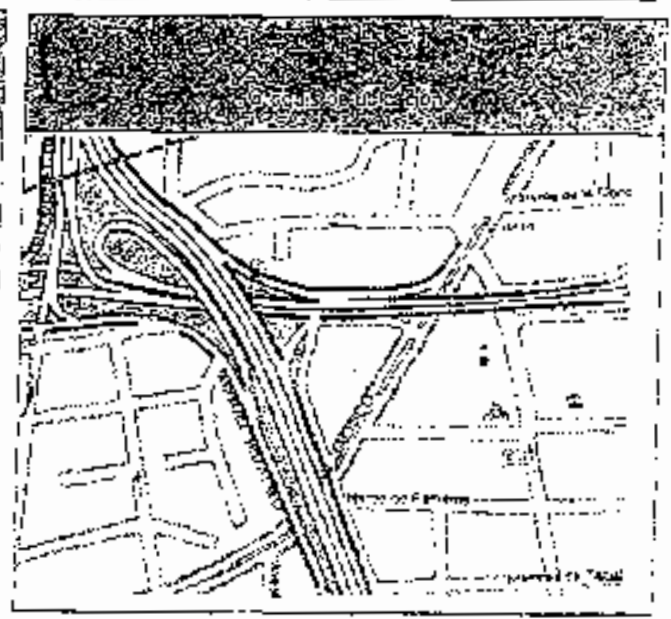


104
103

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	San Juan de los Ríos	DISTRITO FEDERAL	R02	C80369	01	01
-------	----------------------	------------------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. B.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higuer Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

FECHA

08 09 06 13 31 min. Entre las calles de Mártires de Tacubaya y Hércules de Pazienza.

[Handwritten notes and signatures]

09.03.08 37



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01

SG-10
10

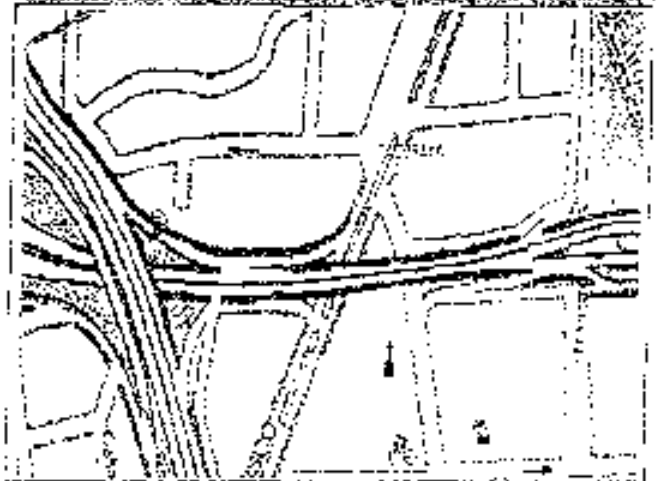
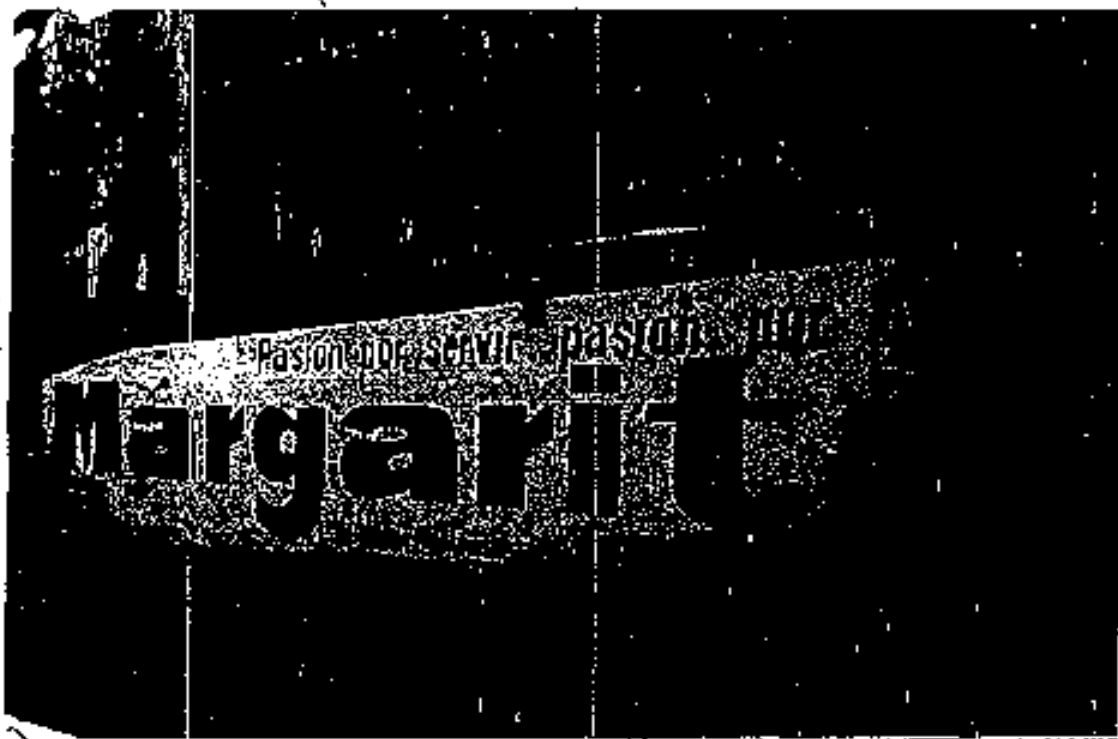
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	DISTRITO	Municipio	Código	Nº Proceso	FORMA	Nº Proceso de las fotos
10		XIV	R03	050306		01	0

INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA



[Signature]
Lic. Gilberto Martínez Ramírez
Coordinador Estatal
vo. Bo.

[Signature]
Lic. Carlos E. Rigler Escobedo
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

FECHA: 05/01/06 HORAS: 13:56

05	01	13:56	56 mm.	Entre las calles de Tránsito y Av. Jalisco.	71
----	----	-------	--------	---	----

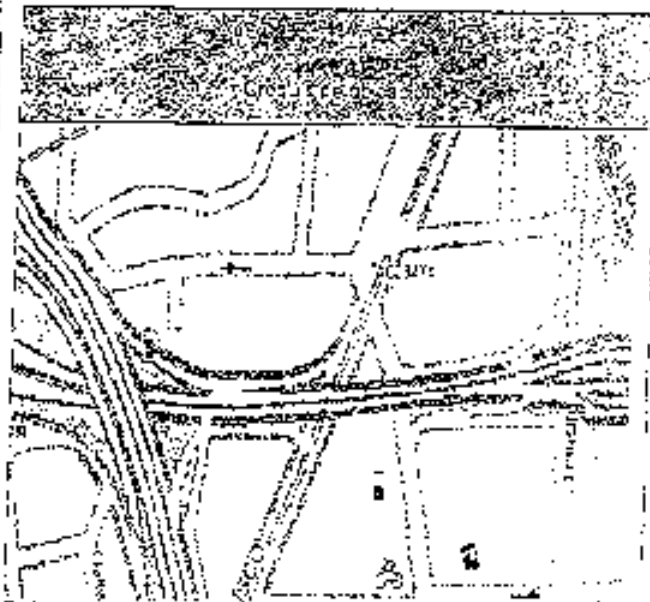
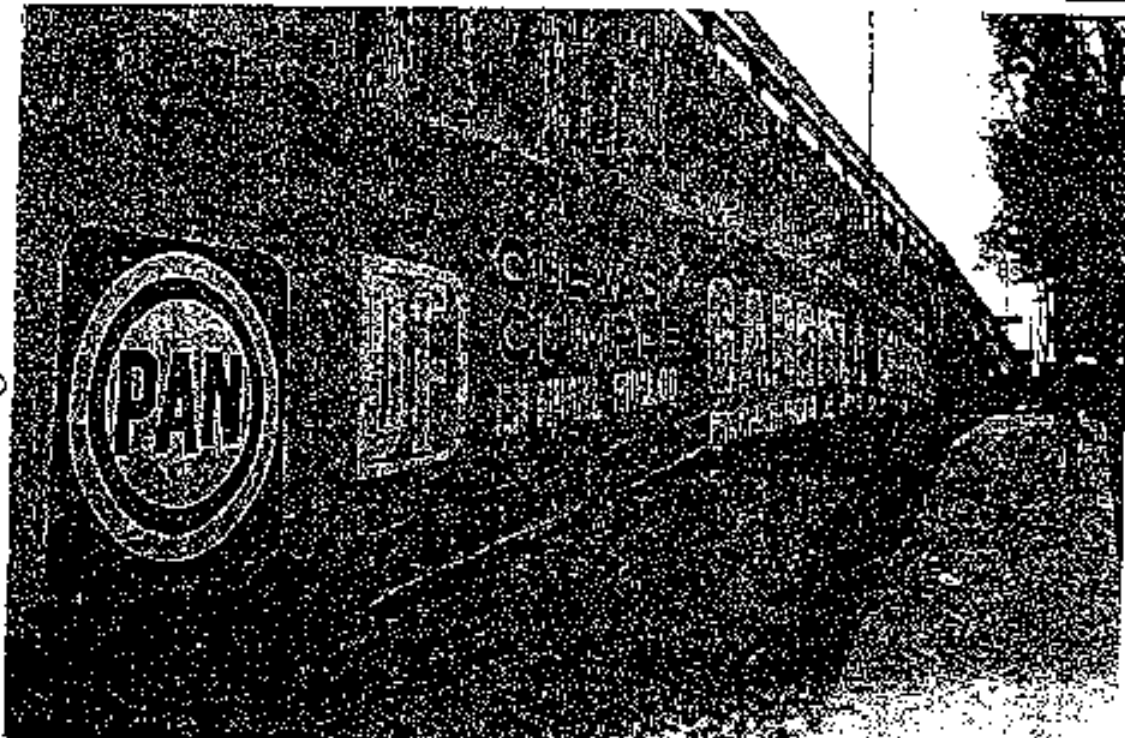
SG-10
28-76



PRECAMPAÑAS 2008

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección de la Vía	Suburbio	SENDERO (CIRCULO) O SEÑALAMIENTO DE LA VÍA	SEÑALAMIENTO DE LA VÍA	SEÑALAMIENTO DE LA VÍA
10	XIV	502	090306	22		21



Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Va. Bo.

Lic. Carlos E. Higueras Espinosa
 Secretario Técnico Junio del
 E. Bo.

08	03	05	3 hrs.	59 min.	Entre las calles de Héroes de Churubusco y Torco	75
----	----	----	--------	---------	--	----

AS

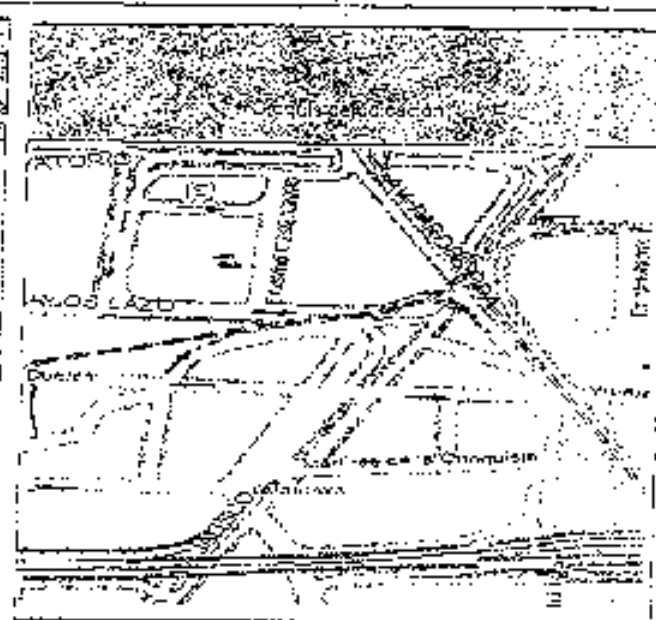
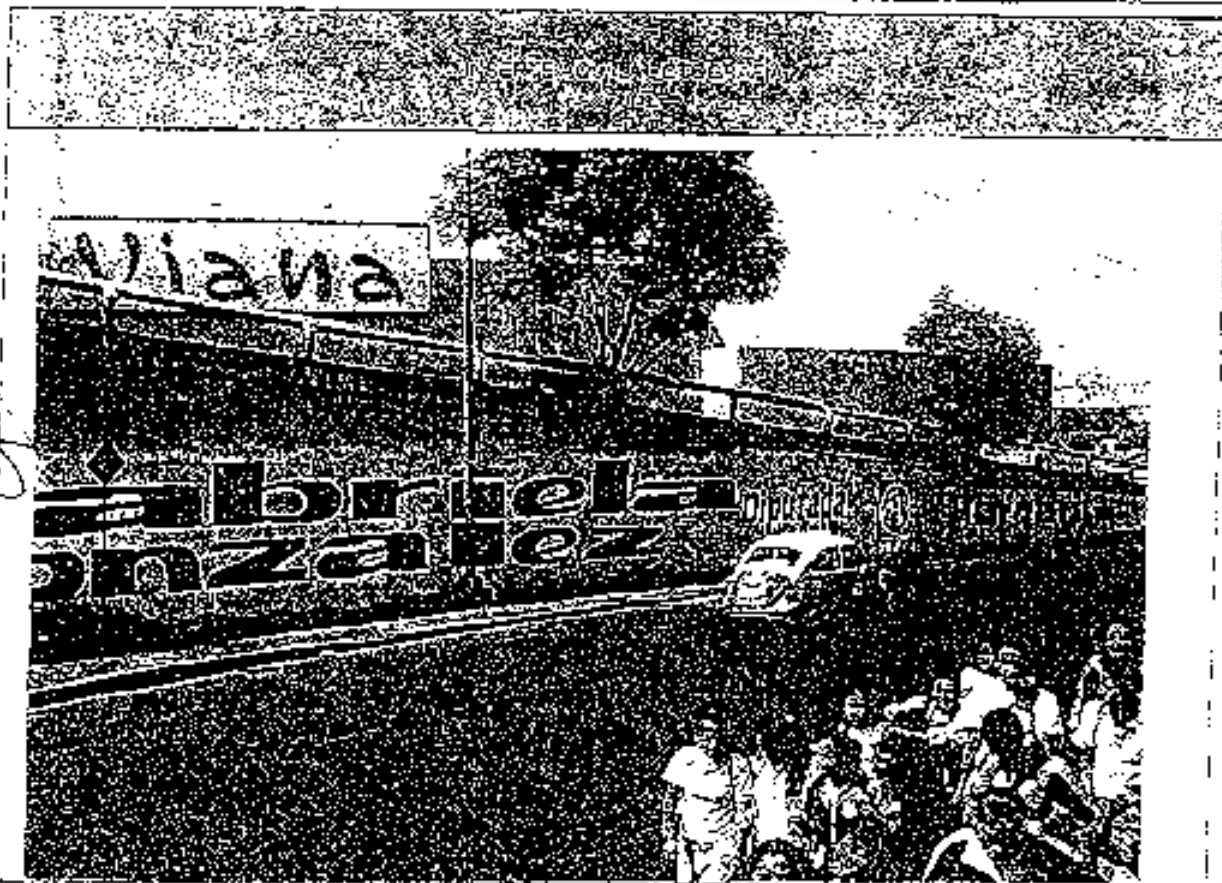
59-3-28-79



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Manifiesto	Dirección Municipal	Código	Fecha	Nº de Ingresos	Formato	Organismo de las fotos
10		XIV	RD4	03/03/06	08		01



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vó. 50.

Lic. Carlos E. Nigela Espinosa
Secretario Técnico del Área
Elaboró

FECHA: 03/03/06 HORA: 14 Hrs. Lugar donde se ubica la propaganda: A un costado de la Av. Parque Lira

00 00 06 14 Hrs. 26 mm. A un costado del puente vehicular de la Av. Parque Lira

76

059-3-28-00



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/COAD/PRECAMPAÑAS/02

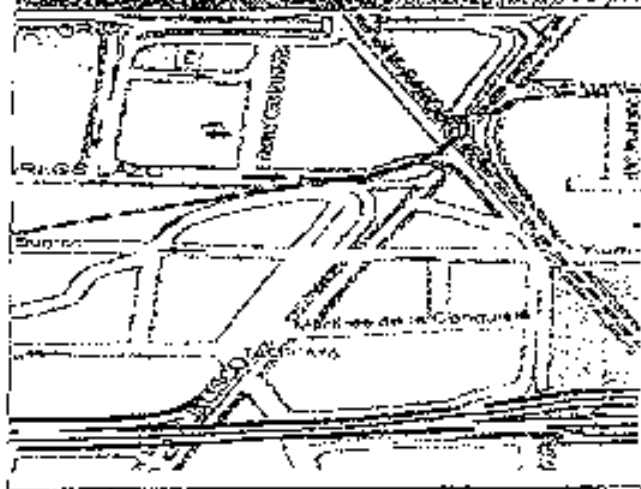
107

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHAS	10	DIRECCIÓN	XIV	MUNICIPIO	R04	CANTÓN	060305	Nº PROPÓSITO	05	Nº PROGRESIVO DE LAS FOTOS	01
--------	----	-----------	-----	-----------	-----	--------	--------	--------------	----	----------------------------	----

NA



Lic. *[Signature]* Moreno Martínez Ramírez
Coordinador Distrito
Ver. Ec.

Lic. *[Signature]* Carlos E. Ingelín Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboro

FECHA: 08/05/06 HORA: 18:00

08 03 06 18 hrs. 27 min. A un costado del puente vehicular de la Av. Parque Lira.

[Handwritten signatures and marks]

06 03 28 - 01



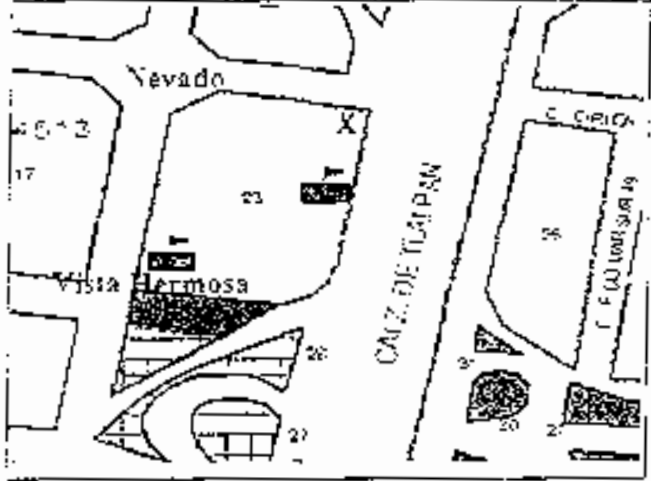
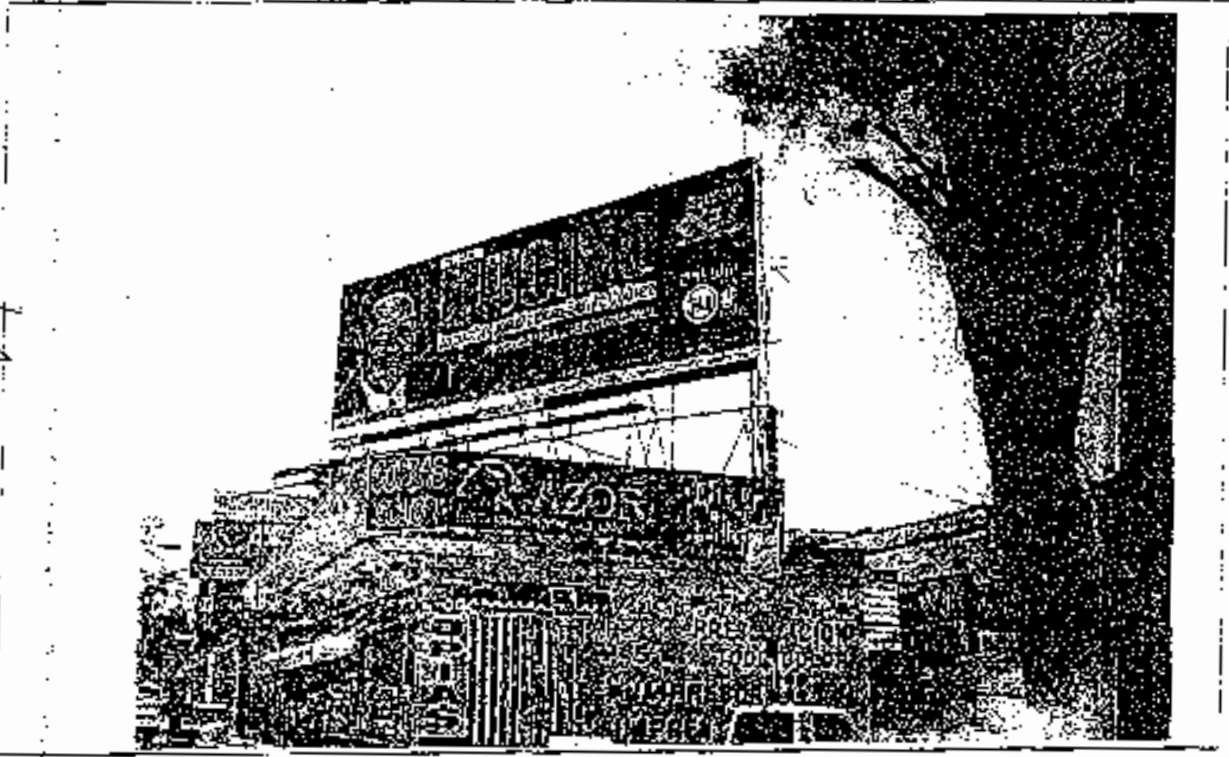
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	Semana	Dirección Municipal	Calle	Código Postal	Código Progresivo FORVATO	Código Progresivo de las fotos
10	XVII	R02	070306	100XVII/R02/070306/01	04	

INSERTE AQUÍ UN FOTO DE LA PROPAGANDA

INSERTE AQUÍ UN FOTO DE LA UBICACIÓN



D. Blanca G. Vázquez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vg. So.

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Ejército

Local donde se localizó la propaganda que aparece en la fotografía

07	03	06	15	10	78
----	----	----	----	----	----

Calzada de Tlalpan numero 1619 entre Nevado y Vista Hermosa

54.328.62



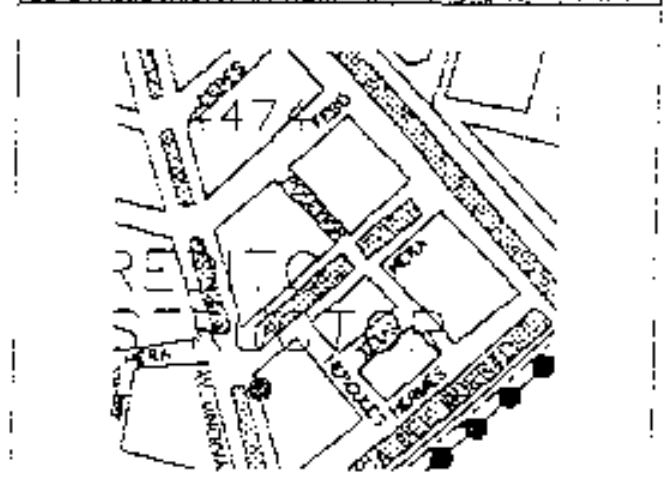
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Samana	Dirección Distrital	Código	Código	No. Progresivo FORMATO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	XX	R01	090306	01	01



[Signature]
Luz Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vó. Bo

[Signature]
Gabriel Antonio Animas Almaraz
Lider de Proyecto
E. Bo

FECHA	HORA	Ubicación exacta de la propaganda que aparece en la fotografía
09/05/06	11:13	Calle Park del Parque Mirador

[Handwritten signatures and marks]

79

[Handwritten signature]

09-3-25-83



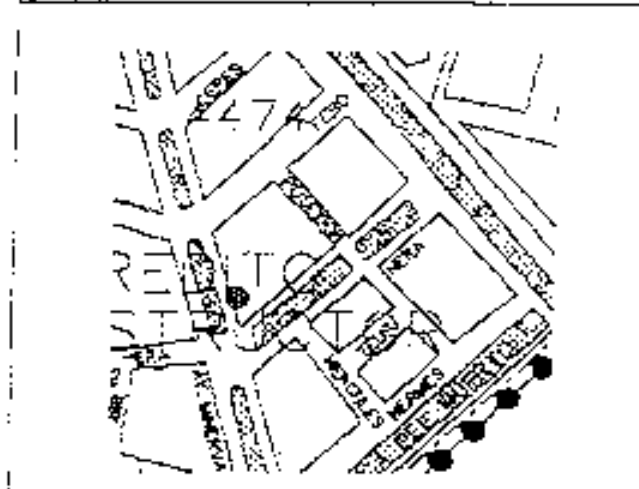
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/COAD/PRECAMPAÑAS/01	Ex. No. Progresivo de las fotos
	10.	XX	R01	09/03/06	02	01

INSERTE AQUÍ SU FOTOGRAFÍA

Código de Ubicación



[Signature]
Lic. Laura Rabecca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bc

[Signature]
Gabriel Esteban Armas Ambríz
Líder de Proyecto "A"
El Bordo

FECHA	HORA	Lugar donde se ubicó la propaganda que se registró en la fotografía
09 / 03 / 06	11:20	

Cabe para copiar las fotos

10-3-2006

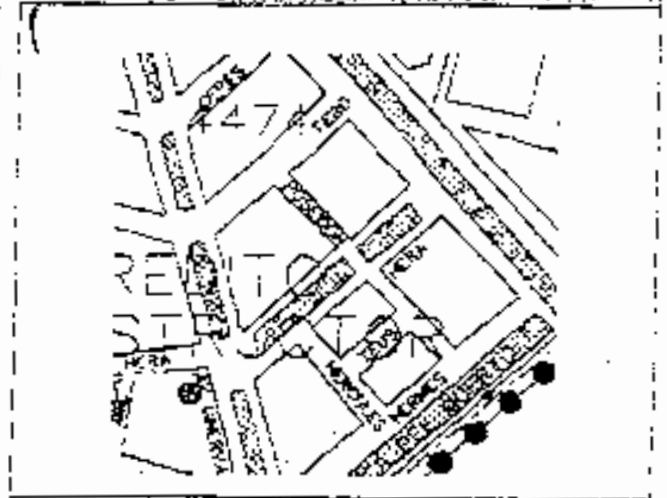


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Samana	Dirección Distrita	Recorrido	Fecha	No. Progresivo, FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	XX	R01	09/03/06	03	01

INSERTE AQUÍ SU FOTOGRAFÍA



[Signature]
Luz Ríos Martínez Vaya
Coordinadora Distrita
Vo. Ec.

[Signature]
Gabriel Antonio Amador Amador
Lider de Proyecto
Elaboró

FECHA	HORA	Lugar donde se aplicó el formato y la fecha en la que se aplicó
09/03/06	30	

[Handwritten signatures and marks]

86-33-10



SG 134
10

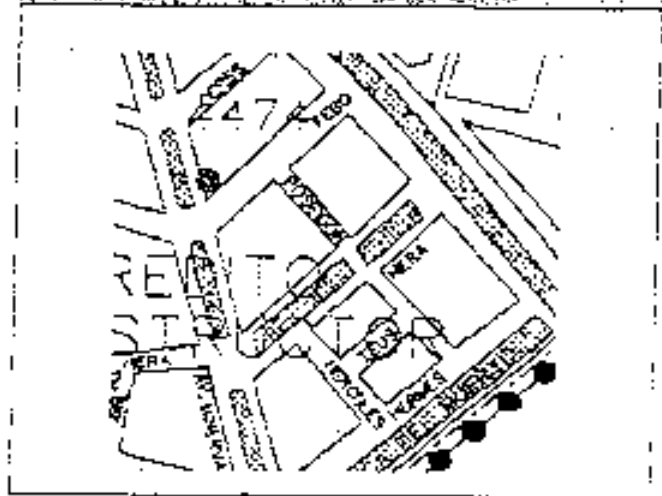
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Municipio	Código Postal	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/RECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
10	XX			050305	04	01

INSERCIÓN DE LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



[Signature]
Luz Patricia Martínez Moya
Secretaria Distrital
Vot. 60

[Signature]
Gabriel Antonio Anayas Améraz
Lider de Proyecto TA
Elaboro

FECHA: _____ HORA: _____ Lugar: _____ (de ser posible la propaganda que aparece en la fotografía)

39	03	08	11	40	Municipio: La Paz
----	----	----	----	----	-------------------

[Handwritten signatures and marks]

95 3 28 - 86



80-125
10

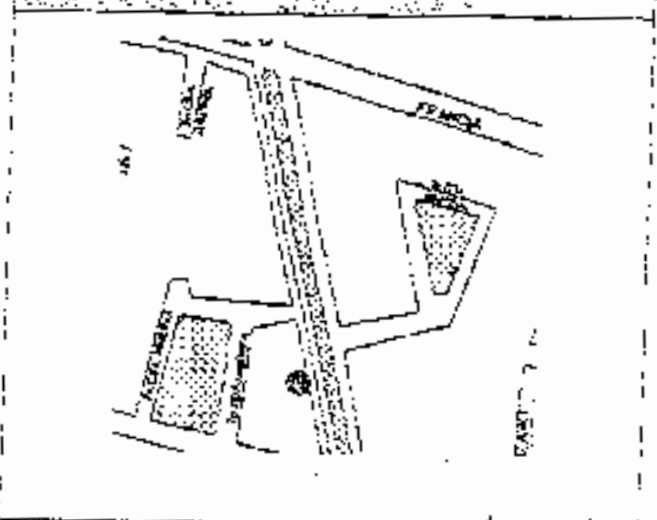
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Subsección	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	XX	R01	09/03/06	06	01

INSERAR AQUÍ LAS FOTOS DE LA

Croquis de ubicación



[Signature]
Lic. Laura Rebaza Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Gabr. Antonio Amos Almazán
Jefe de Proyecto 'A'
Ejército

FECHA	PROG.	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
-------	-------	------	------	------	------

09	03	06	12	30	
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

80-125-10

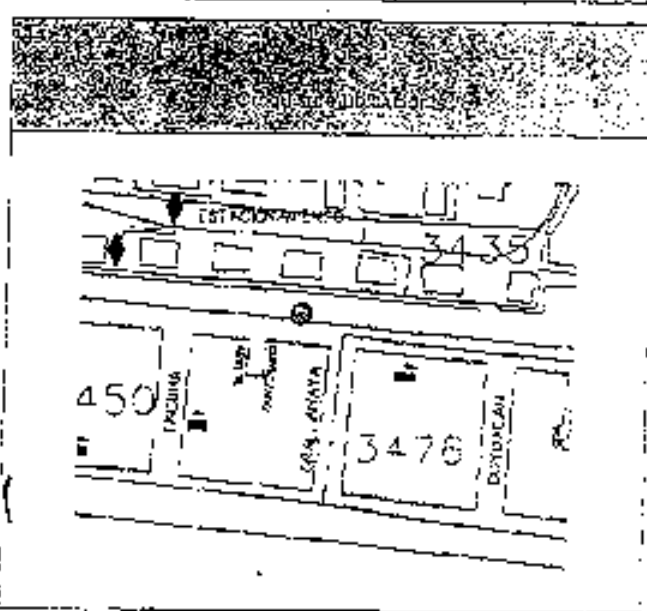


SG-13/2
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Código	Fecha	Progresivo SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02	Progresivo de las fotos
	10	XX	R02	09/03/06	02	01



[Signature]
Laura Rospa Martínez Noya
Coordinadora Distrito
Vs. Bn

[Signature]
Gabriel Antonio Animes Almaraz
Lider de Proyecto "A"
E. Abasco

FECHA	HCP	Local donde se ubica la propaganda que aparece en el sitio
09/03/06	13	30

Ar. Cadenas M. Per. y M. Martínez de C. 10/03/06

293 258 88

84

[Handwritten mark]



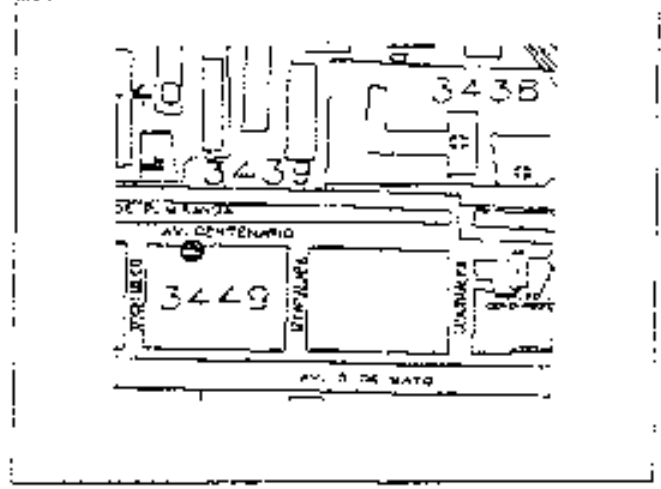
PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Comarca	Dirección Municipal	Municipio	Fecha	Nº. Registro de Precampañas/DL	Forma de Registro	No. Progresivo de las fotos
	10	XX	R02	090306		03	01

Nombre de la Propaganda

Código de Ubicación



[Signature]
Lic. Laura Rocío Martínez Moys
Coordinadora Distrita
Vo. Bo

[Signature]
Gabriel Antonio Aníbal Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Elcorral

FECHA: 09 03 06 14 00

09 03 06 14 00

[Handwritten signatures and marks]

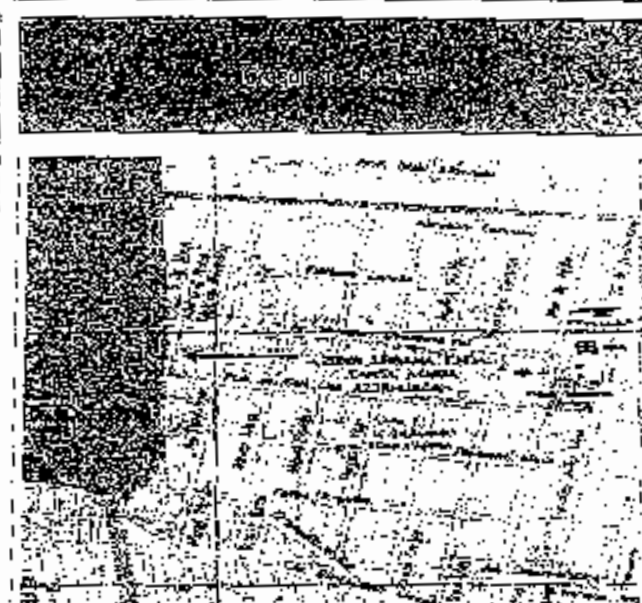
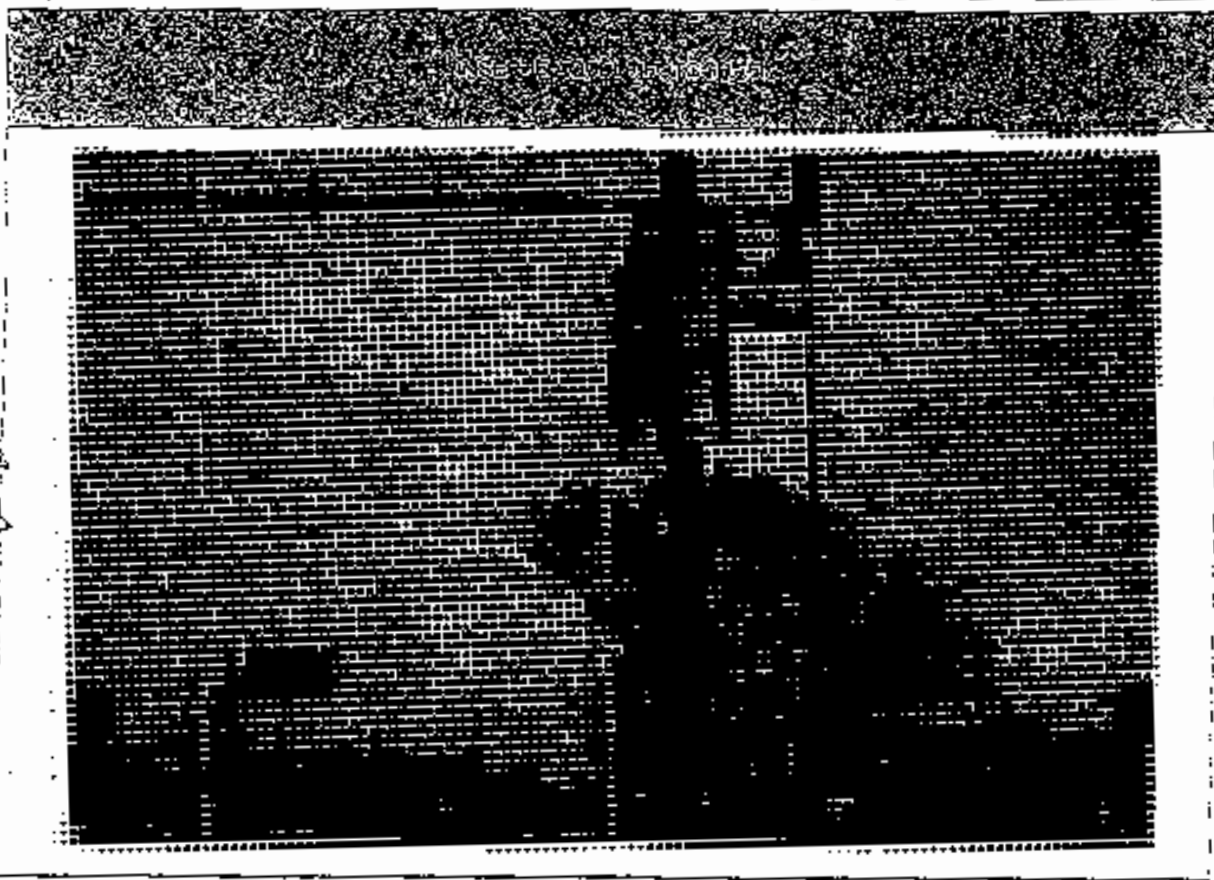
59-3-28-89

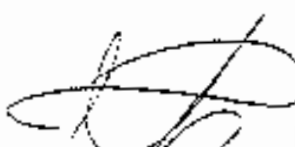


59-139
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	10	XXIII	R01	1-2306	01	03
-------	----	-------	-----	--------	----	----




Lic. Salvador Alvarado Vargas
Coordinador Distrital


Lic. Daniel Chávez Cruz
Secretario Técnico Jurídico

11	03	05	14	21	SECCION ELECTORAL: 2238, 2281. Propaganda ubicada sobre la Avenida Guetelao (Eje 7 Oriente) entre Avenida de las Torres (Eje 6 Sur) y Avenida Santa Cruz Mayahuatío.
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks]

96

[Handwritten signature]

59-139-90

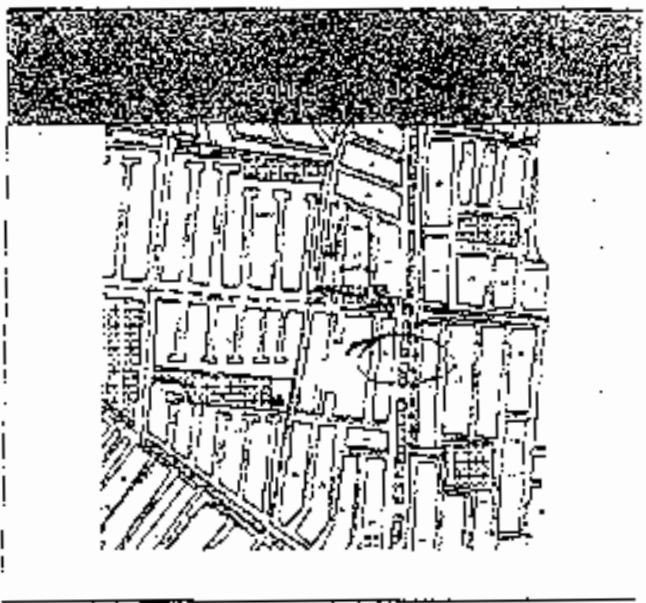
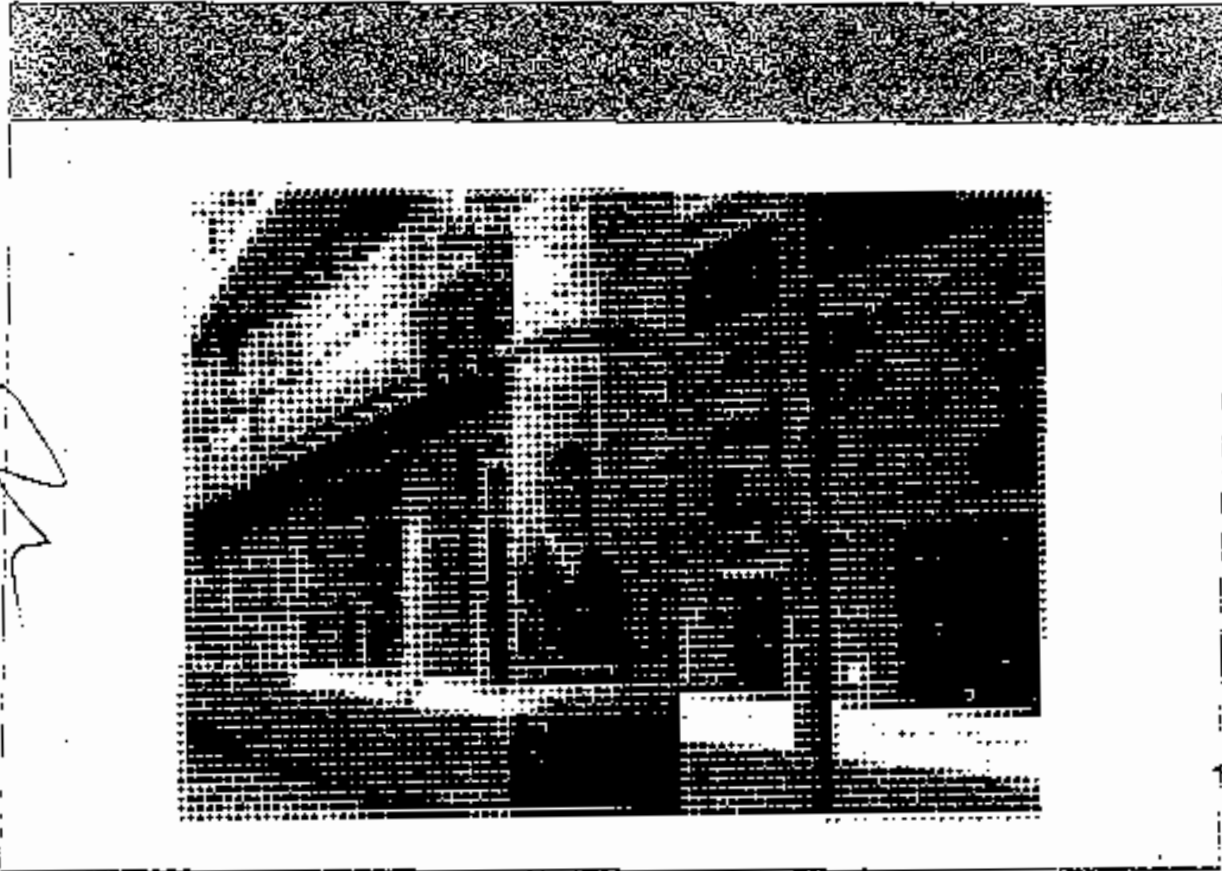


59-13
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Formulario	Comuna	Dirección Distrital	Distrito	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/UCOAB/PRECAMPAÑAS/02	Progresivo de las fotos
FOBIO	10	XXX	R01	120306	01	01



Lic. Pío Benavente Argüello
Coordinador Distrital
Vo. Bo

Lic. Gerardo M. Geyán Casas
Especialista Técnico Jurídico
Elaboró

Fecha	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	
12	03	06	13	20	Avenida H. Escuela Naval Militar (frente al negocio MAX TINTORERIA)					 DIRECCIÓN DISTRICTAL XXX

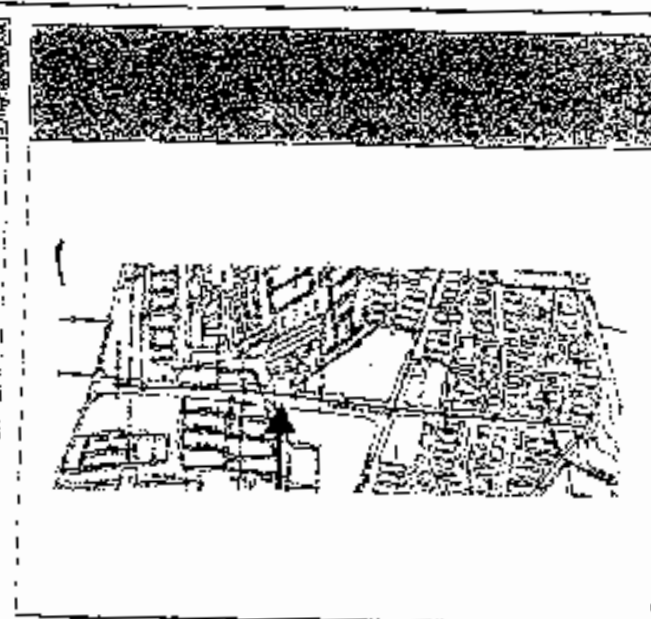
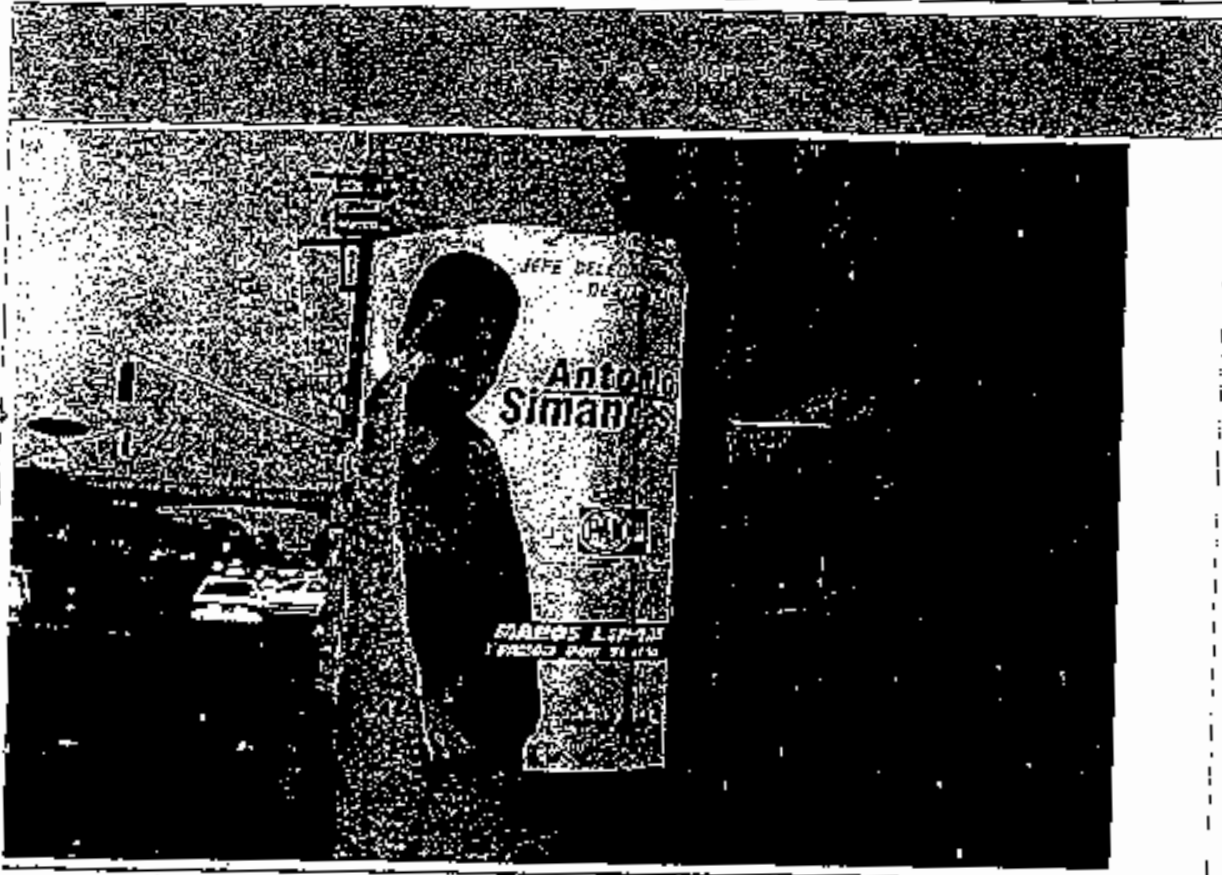
Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'cm' and '98' in the center.

59-13
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sitio	Dirección	Código	Fecha	Nombre del Informante	Nombre del Encargado
10	XXXVIII	R02	090306	03		02



Marta Lore Sepúlveda
Coordinadora Central
Vto. 3o.

Enrique González Páramo
Secretario General de Ejecución
Ejército

09	03	03	13 h	40 m	Ave. Canal de Miramontes entre Savona y Siena, Col. Fea del Sur, en Tlalpán.
----	----	----	------	------	--

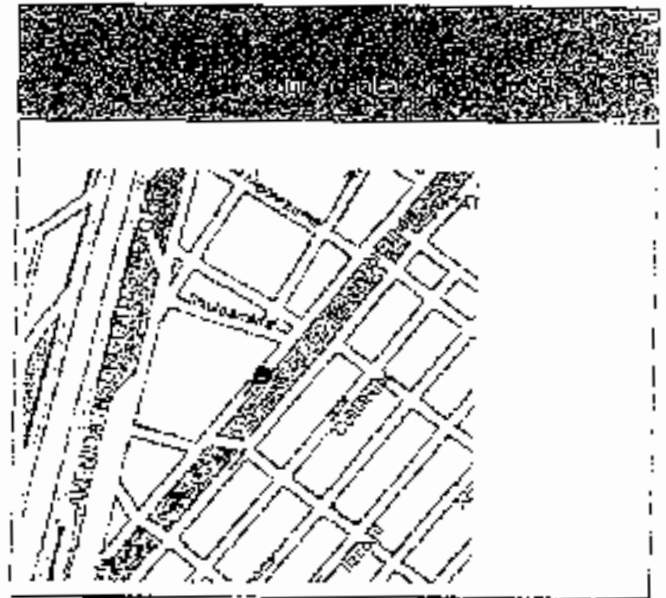
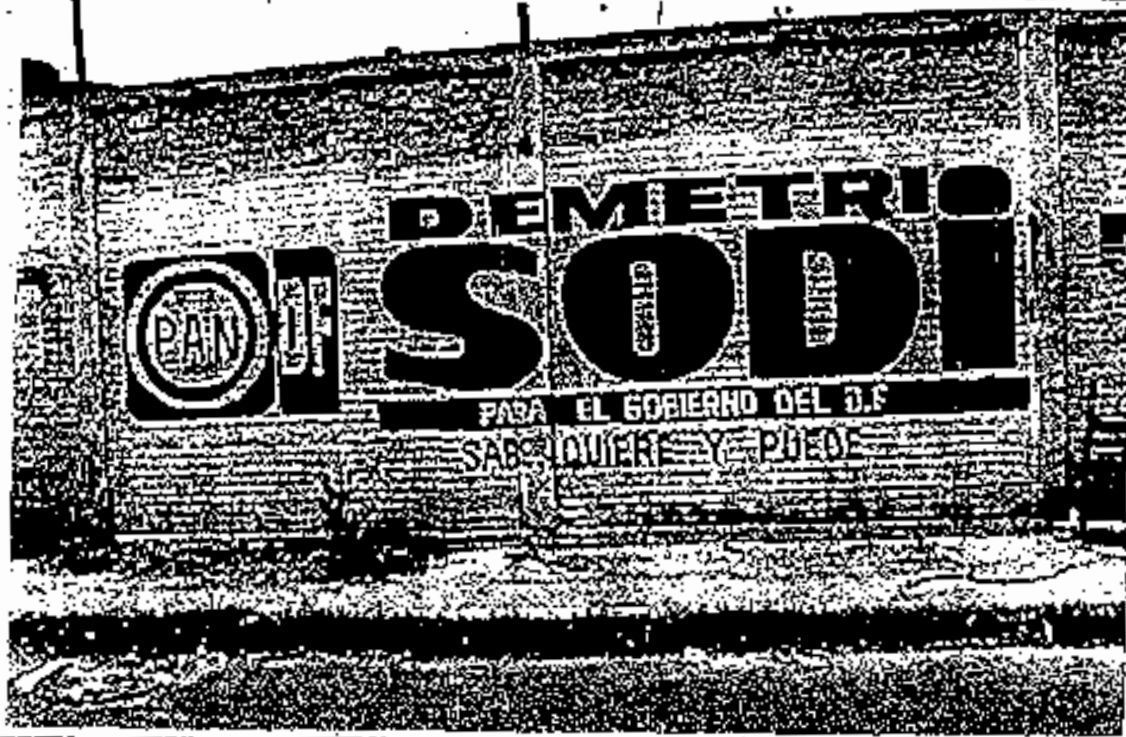
[Handwritten signatures and marks]

55
3-28-03

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Regional	Plantel	Identificación	Número de Expediente de Formación	Fecha de Inspección
	11	IV	R02	160305	C4	01



[Signature]
María Muñoz Durán
Coordinadora Distrital
Vot. 50.

[Signature]
José de Jesús López Fabra
Secretario Técnico Jurídico
Eisberg

Se encuentra en una barda del camión de Huitziltiltli entre Acolizín y la calle de Iztacohuati.

16 03 06 13 23

90

25 3.25 - 94

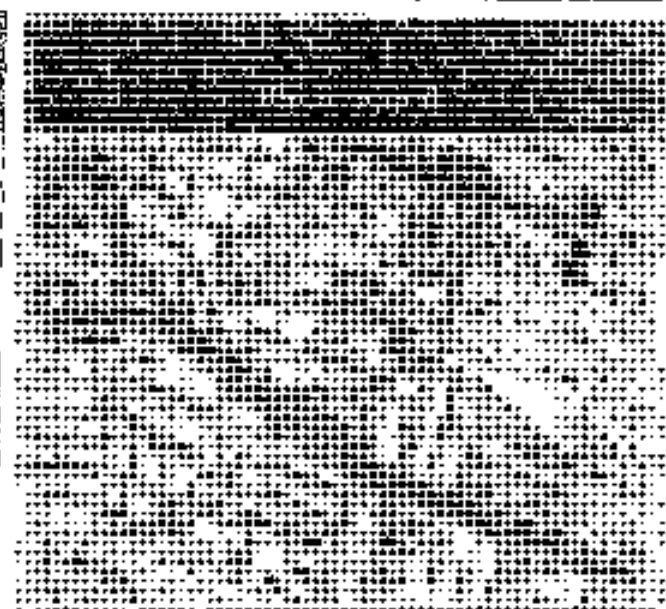


59-10
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Ciudad	Dirección	Código	Identificación	Fecha de Inspección	Observaciones
11	VII	R01	151305		04	01



 MARÍA ELENA DE LOS ANGELES PEÑA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma V. S.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ JEFE DE PROYECTO "A" Nombre Cargo y Firma Elaboro
--	--

16	03	12	35	Espectacular identificado en la azotea de inmueble marcado con el número 1582 de la Avenida Río Consulado (Circuito Interior), dirección poniente, entre las calles E. Carusso y Constantino.
----	----	----	----	---

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and the number '91'.

59-10-95



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

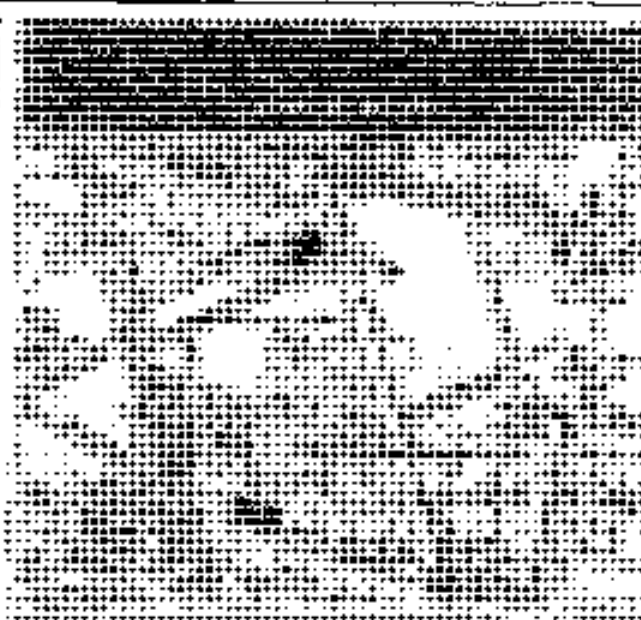
FORMATO: SE/UCAO/PRECAMPAÑAS/02

05-152
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Político	Semana	Dirección Distrital	Sección	Folio	INDICADOR DE FORMA DE PROPAGANDA	INDICADOR DE TIPO DE PROPAGANDA
	11	VII	A02	180326	02	01



 MARIA EUGENIA TORRES PERA COORDINADORA DISTRICTAL Nombre, Cargo y Firma Va. B.	 ROSA GONZALEZ PEREZ LIDER DE PROYECTO Nombre, Cargo y Firma Elaboro
---	--

Descripción de la propaganda que se encuentra en la vía pública

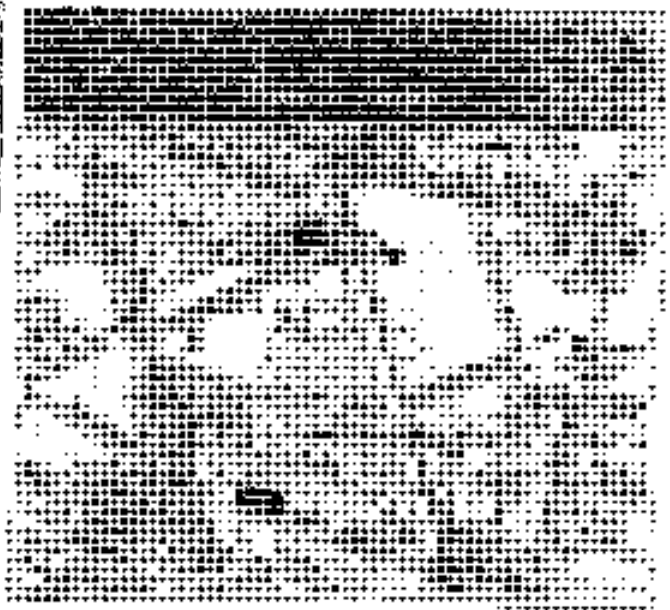
16	28	36	13	00	Barda de inmueble marcado con el número 673 de la Calzada Vallejo (Eje 1 Poniente), dirección norte entre la Calle Norte 19 "A" y la Avenida Sur de los 100 Metros.
----	----	----	----	----	---

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '92' and various scribbles.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTON	PROYECTO	PROYECTOS DE FOTOGRAFÍA
11	VII	R02	50206	02	01



 MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Vt. Bo.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ LÍDER DE PROYECTO Nombre Cargo y Firma Elaboró
--	---

16	03	06	13	10	Banda del inmueble marcado con el número 673 de la Calzada Vallejo (Eje 1 Poniente), dirección norte, entre la Calle Norte 1971 y la Avenida Sur de los 100 Metros.
----	----	----	----	----	---

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the number '93' and a signature on the right side.

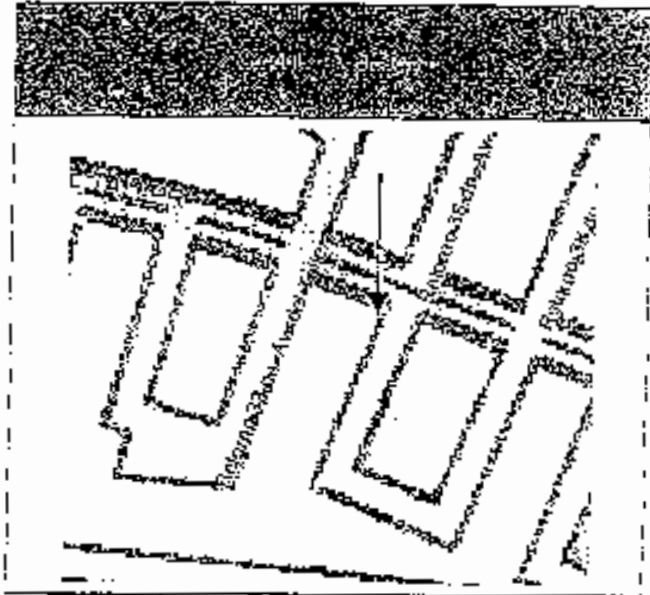
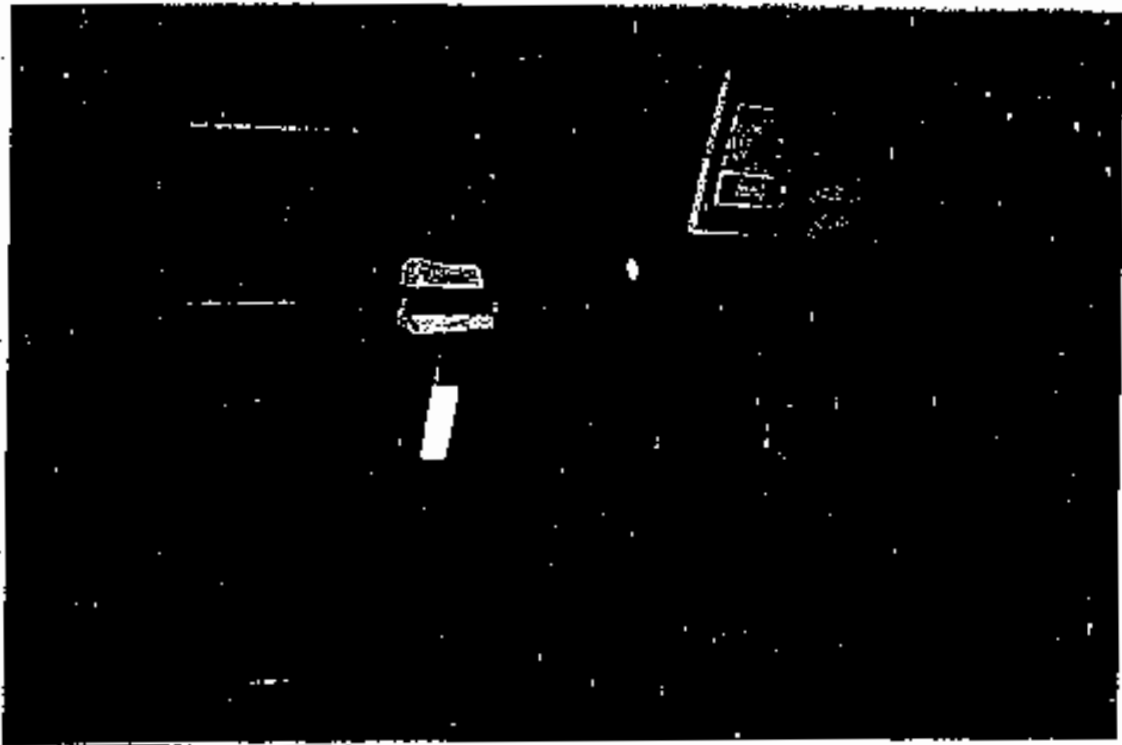


SG-15
10

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	11	XI	R02	130306	05	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



Se encuentra colgada de un poste de señalamiento, ubicado sobre la Avenida del Taller (Eje 2 Sur) esquina con la calle Retorno 35 de Avenida del Taller.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and '94' in the center.

29-3-25-98



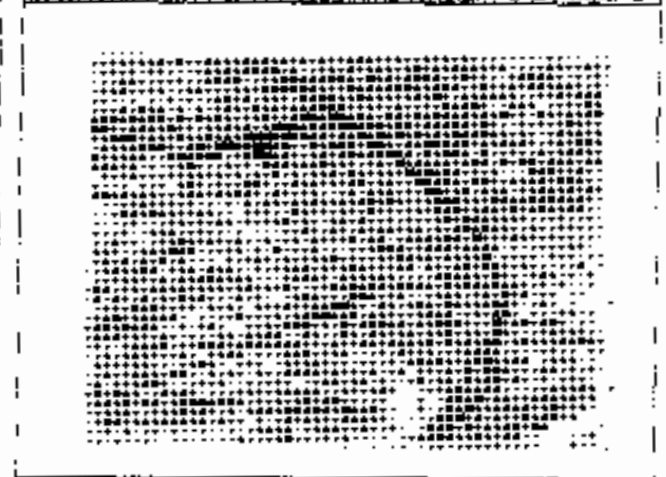
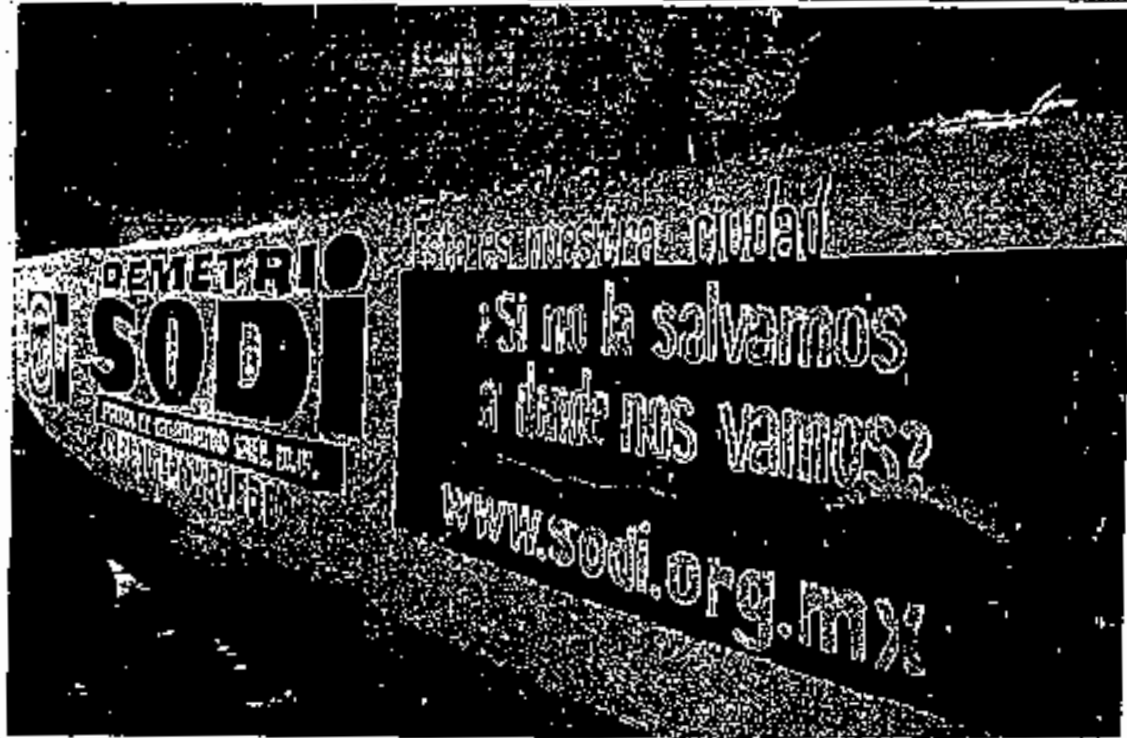
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ECOLIO	Sección	Dirección Distrital	Recomenda	Folio	Programa de SERMIOTU (EUGOB/PRECAMPAÑAS)	Exposición de fotos
	01	XII	R01	133306	02	01

Nombre del Municipio

Código del Municipio



[Signature]
Hector González Méndez
Coordinador de Sección
Vé. Ro

[Signature]
Samuel Pérez Gutiérrez
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

Nombre del Municipio

13	03	06	11	20
----	----	----	----	----

RÍO CONSULADO ENTRE PENIQUES Y MARCOS

[Handwritten signatures and marks]

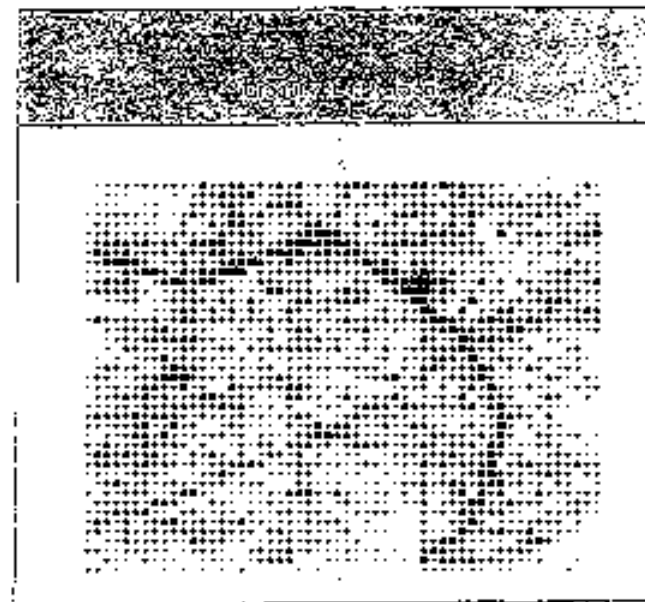
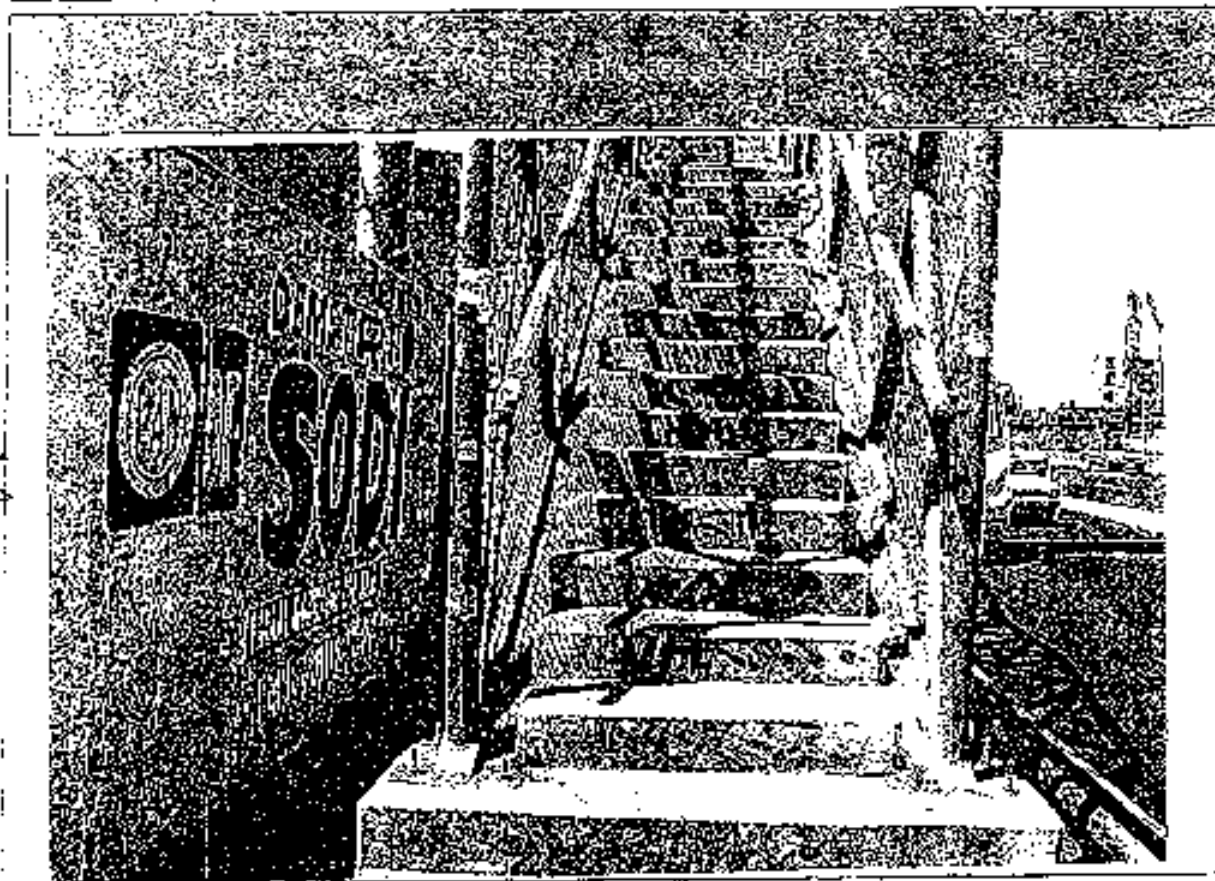
66-80806



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FORO:	Suma:	Sección:	Distrito:	Código:	Proyecto:	Formato:	Progresivo de las fotos:
	11	XI	SO	130306	03		01



[Signature]
Eduardo González Jiménez
Coordinador Distrito
Vo. 30

[Signature]
Samuel Pérez Gutiérrez
Secretario Técnico Jurídico
Estado

FECHA:	HOP:	Calidad de la foto:	Grado de deterioro:	Detalles:
--------	------	---------------------	---------------------	-----------

RÍO CONSULADO CASI ESQUINA CON PENIQUES

13 03 06 12 10

[Handwritten signatures and marks]

59.328-100

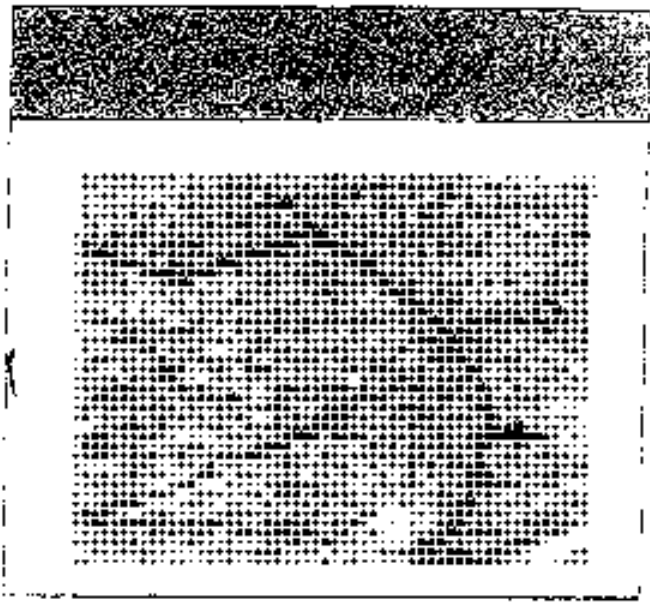


36
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Registro	Fecha	NO. DE INSPECCIÓN SECCIÓN DE PRECAMPAÑAS	Observaciones
11	XII	R01	130305	11	01	



[Handwritten Signature]
Héctor González Jiménez
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

[Handwritten Signature]
Samuel Pérez Gutiérrez
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

13	03	06	14	15	RIO CONSULADO ESQUINA CON SIBERIA
----	----	----	----	----	-----------------------------------

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

101 305 101



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

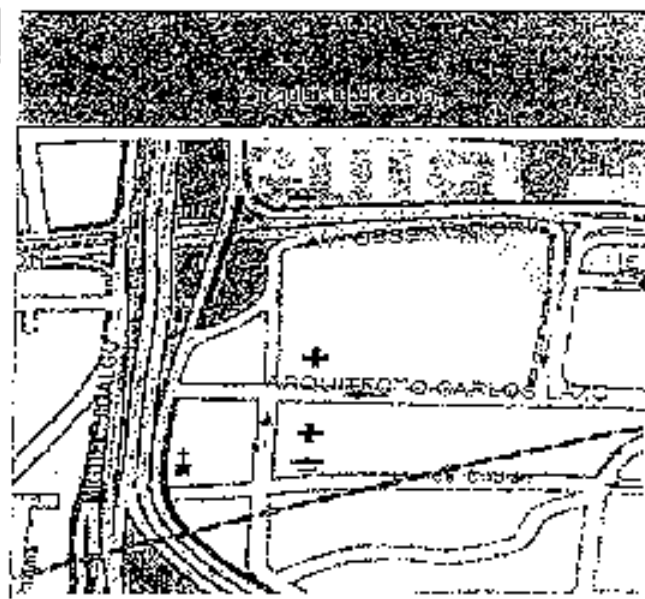
FORMATO: SE/DIC/OD/PRECAMPAÑAS/02

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Circonscripción Distrital	Código	Res	NOV PROGRESIVO FORNTO SEDEZ/OP/PRECAMPAÑAS/05	SE
	1°	XV	R01	150306	D1	01



[Signature]
L. Enrique Martínez Rentería
Coordinador Distrital
Va. Bo.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

FECHA	HORA	DURACIÓN	UBICACIÓN	OTROS DATOS
-------	------	----------	-----------	-------------

15	03	06	11 hrs.	47 min.	En la esquina de la Av. Boulevard Adolfo López Mateos (Periferico) y la calle Arc. Carlos Lazo.
----	----	----	---------	---------	---

[Handwritten signatures and marks]

25-3-06-100

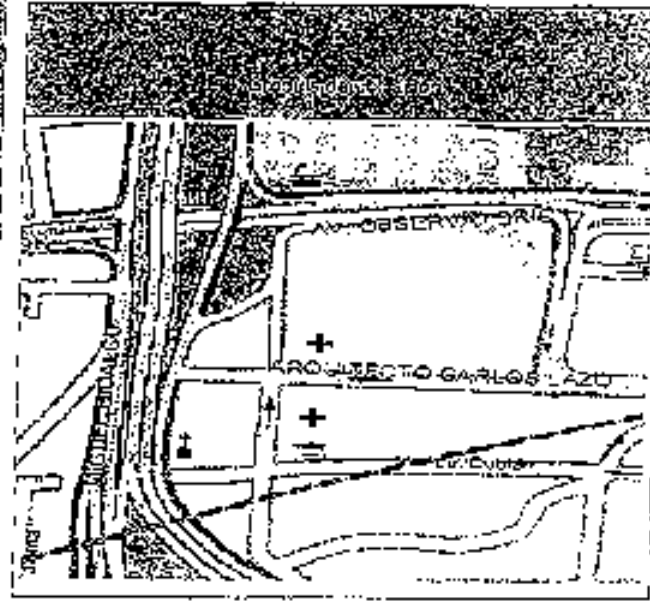
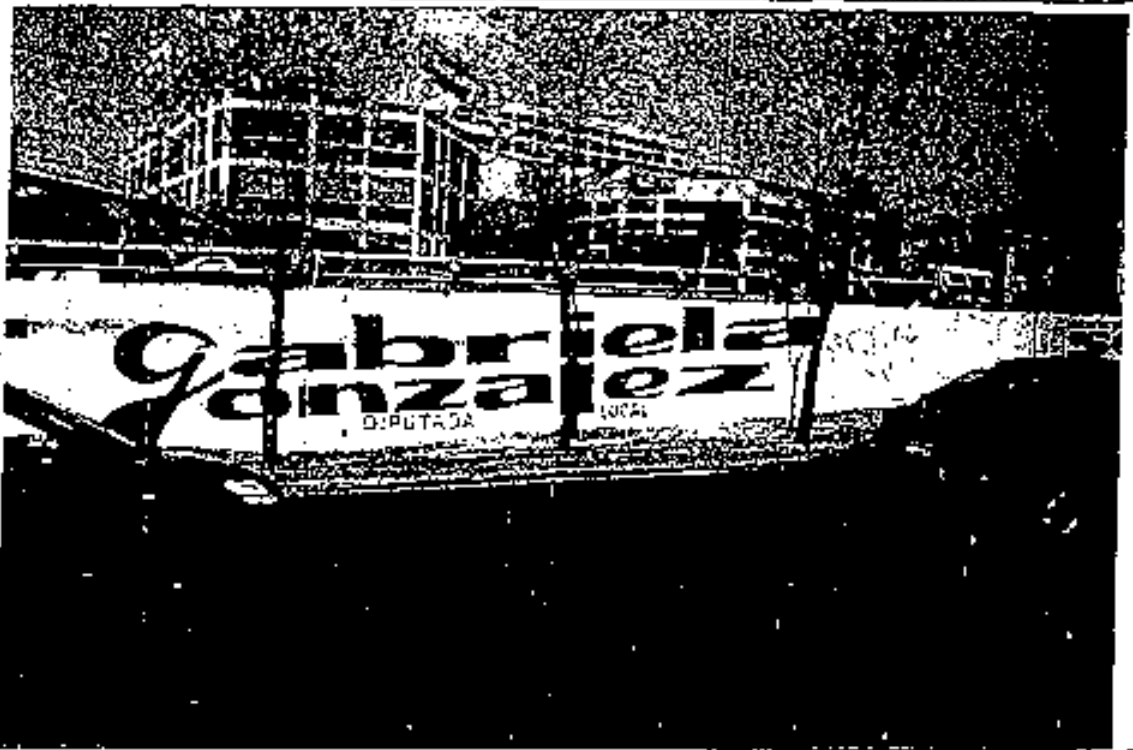


SG-145
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	CALLE	NÚMERO DE LA CALLE	SEÑALIZADA
11	XIV	P01	150306		02	01



[Signature]
Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrito
Vc. 8a.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higelin Espinosa
Secretario Técnico Unidad de
Estado

15	03	05	48 mm	En la esquina de la Av. Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico) y la calle Francisco Martínez.
----	----	----	-------	---

[Handwritten signatures and marks]

99

34
3-25-06 103

[Handwritten signature]

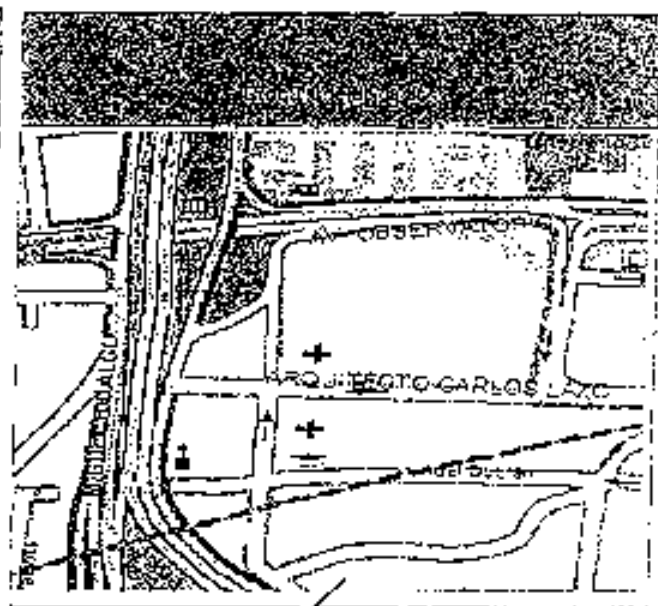
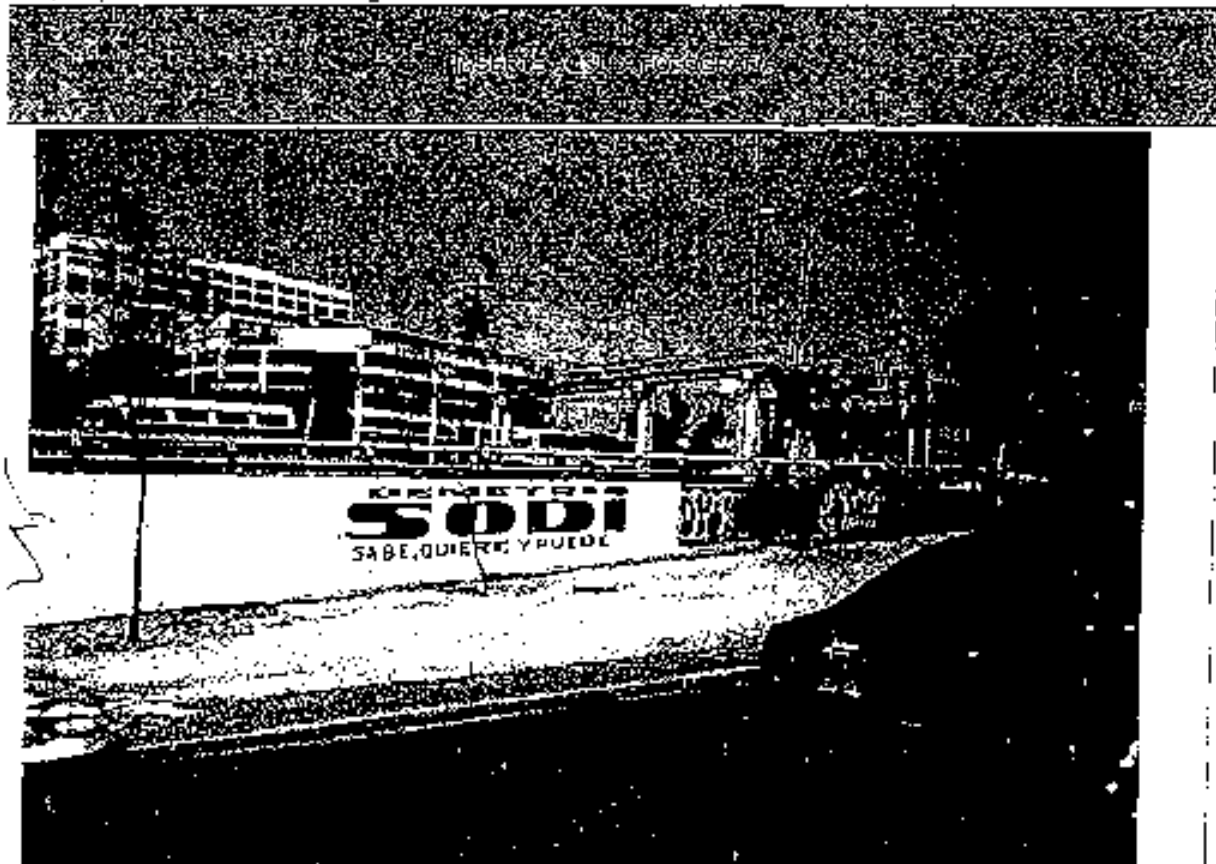



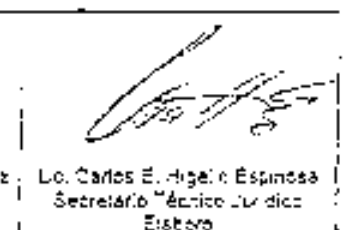
SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección	Región	Código Postal	Número del Formato	No. de Inspección
	11	XIV	R01	150305	02	01



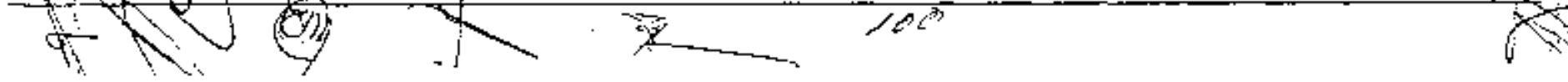



Roberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrito
 V. B.

Carlos E. Aguilar Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 E. B.

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

15 03 06 1 hrs. 48 min. En la esquina de la Av. Boulevard Adolfo López Mateos (Profiteros) y la calle Francisco Martínez.



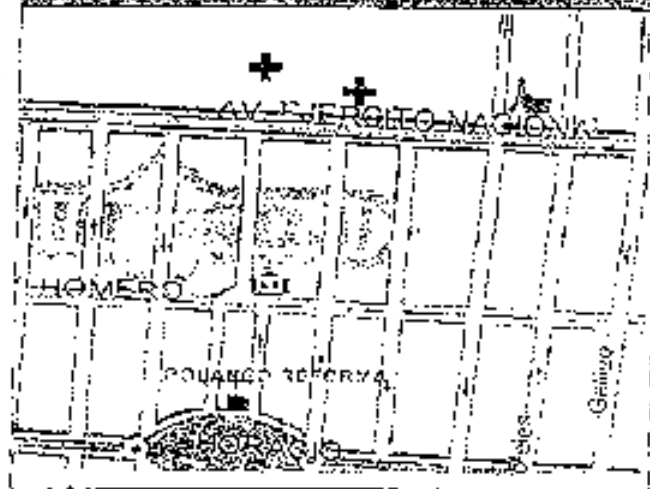
SG
3-28-104



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DIRECCIÓN Distrito	Conjunto	Parcela	NOMBRE DE LA PROPAGANDA SEJUCAOD/PRECAMPAÑAS/02	Carácter de la Propaganda
11	XIV	R02	150305	06	01



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Lic. Carlos E. Higuera Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

36 03 06 11 36 m.m. En el puente peatonal ubicada en la esquina de la Av. Ejército Nacional y la calle Alejandro Dumes, frente al Hospital Español de México.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '101' and '36-03-06-11-36 m.m.']



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

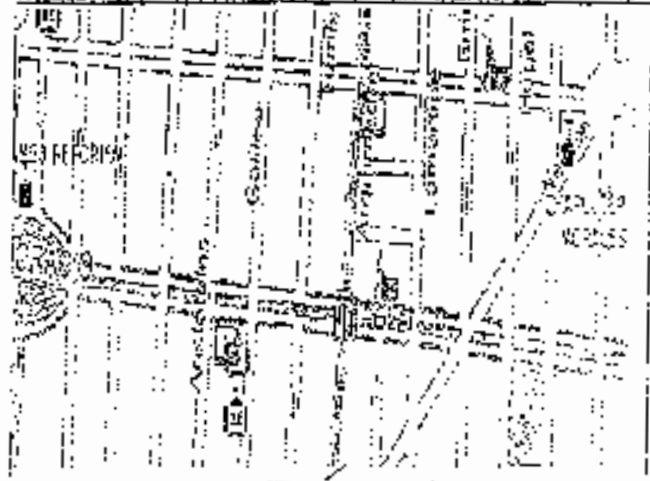
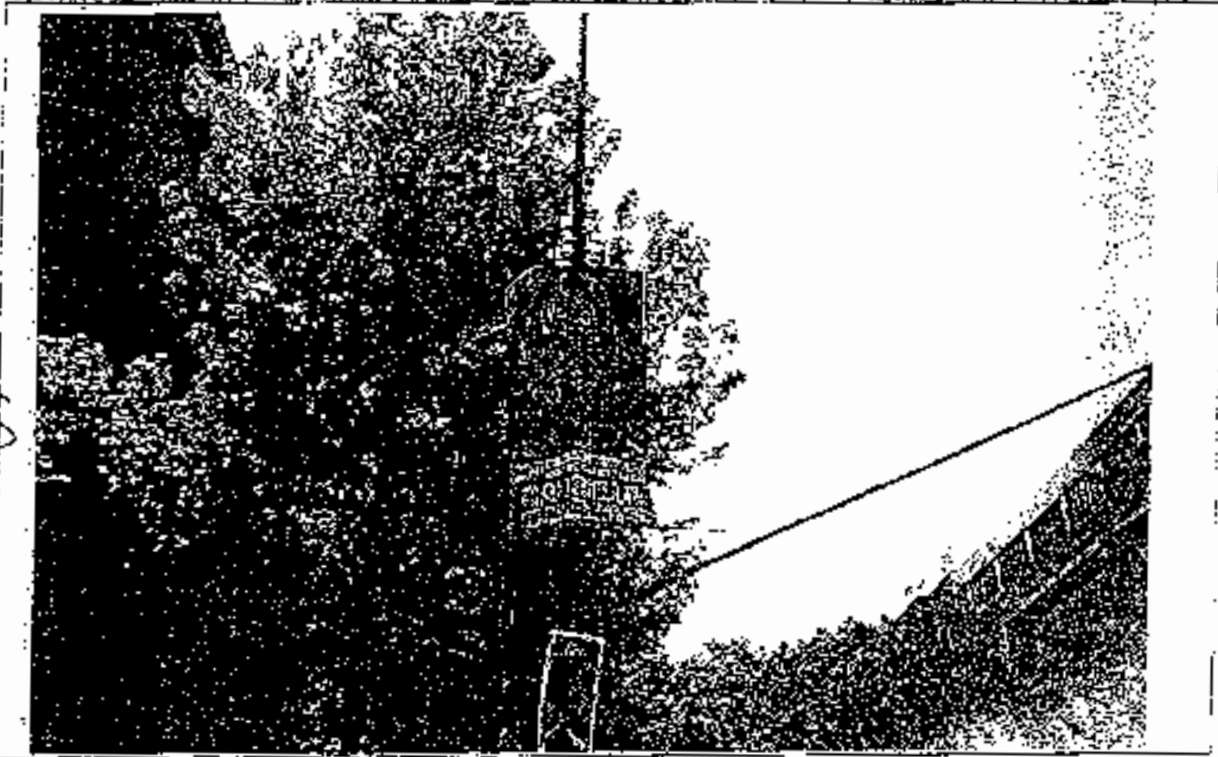
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	11	XIV	R03	150306	02	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----

INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA



Lic. Mariana Martínez Ramírez
 Coordinadora Distrital
 v.e. Sr.

Lic. Carlos E. Rigolín Esquivel
 Secretario Técnico Jurídico
 Elaboró

FECHA DE ELABORACIÓN: 03/06/06

Hora: 09:00
 Lugar: En la esquina de la Av. Hidalgo y la calle Newton.

[Handwritten signatures and marks]

56-328-106



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

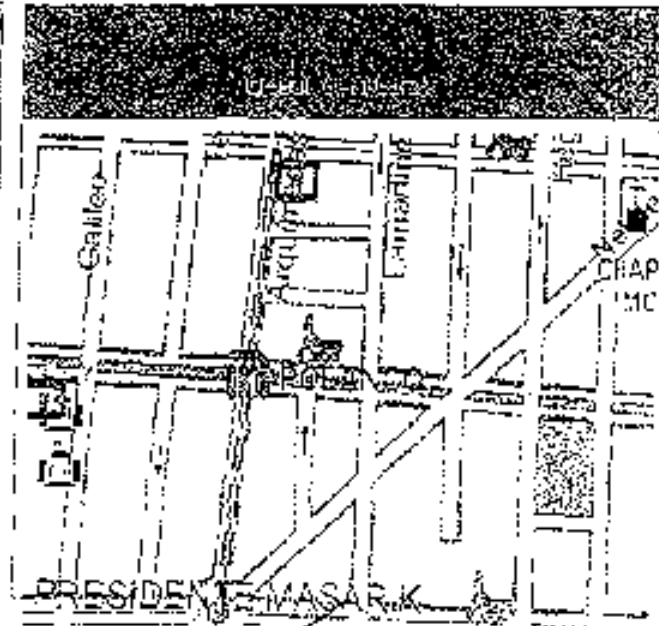
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

SG-107
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Localidad	Calle	Número de Inspección	Formato	Fecha de Inspección
11	XIV	F03	150308	03	01		



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
vo. Bc

Lic. Carlos E. Miguel Espinosa
Secretaría Técnica Jurídica
Eliaboró

ECHA

15 03 05 13178 06 mm. En la esquina de la Av. Morado y la calle Lantambe.

[Handwritten signatures and marks]

SG-107-107



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

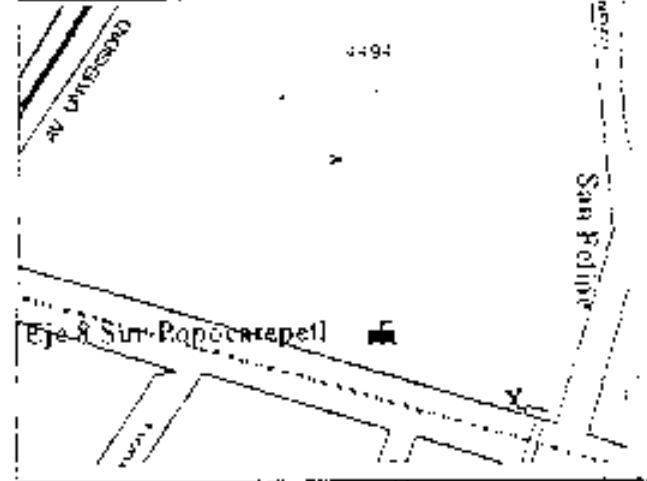
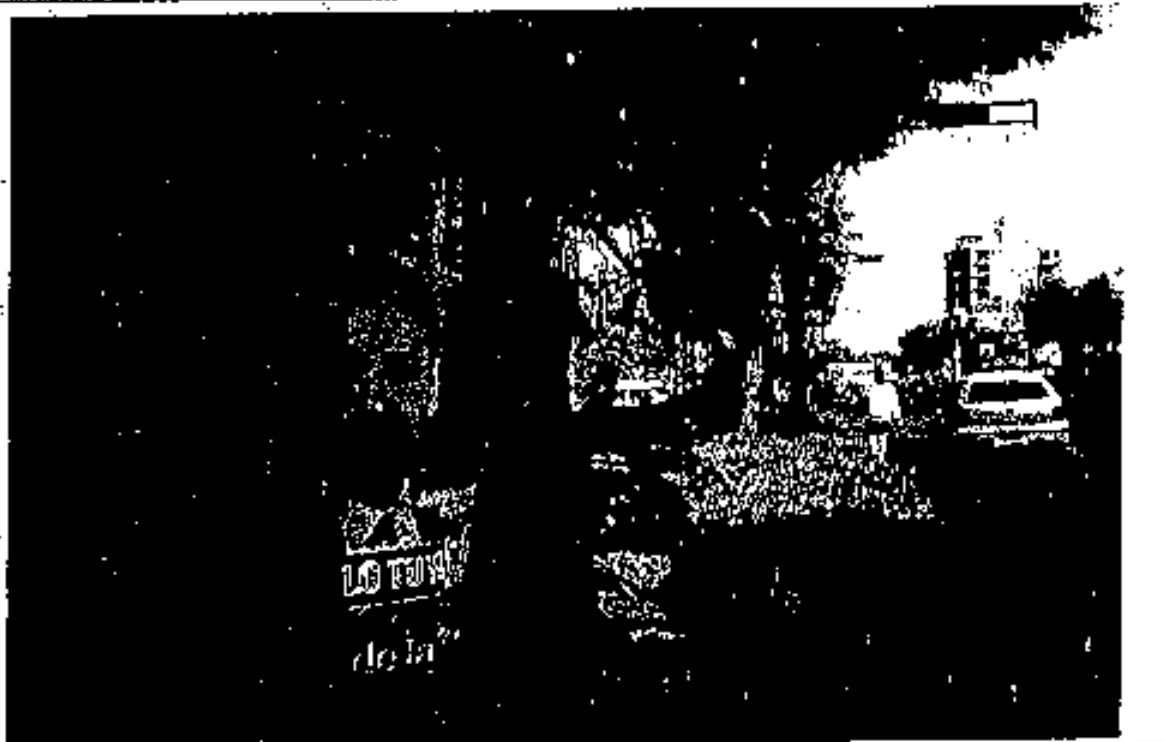
FORMATO: SE/UCO/DIR/REG/PLANIFICASIVA

SG-1171
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Polígono	Cámara	Orificio	Urb	Calle	Notificación	Formación	Sección	Polígono	Urb	Calle
11		XVI	R01	170306	11000/UR01/170306/01			04		



[Signature]
C. Blanca M. Martínez Navarro
Coordinadora Jurídica
Nombre Cargo y Firma
Verde

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

17	03	06	12	15	Eje 8 Sur Popocatepetl entre las calles de Universidad y San Felipe					
----	----	----	----	----	---	--	--	--	--	--

[Handwritten signatures and marks]

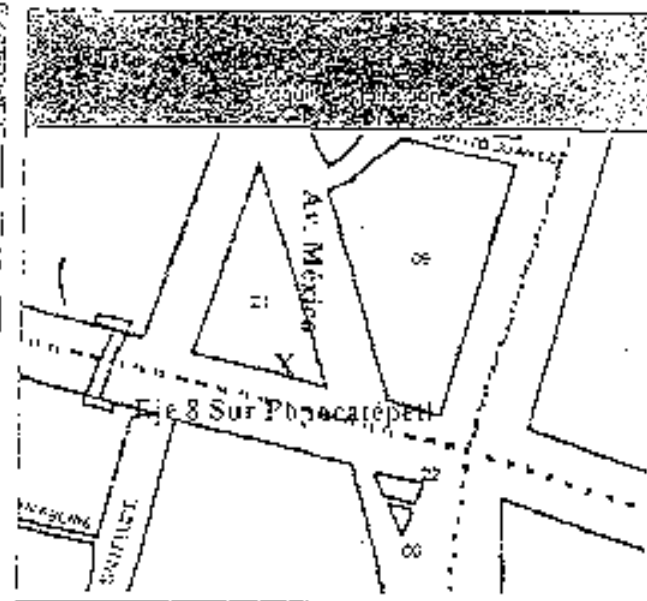
17-03-06-108



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	11	XVI	R01	170306	11/0X/01R01/170306/01	35
-------	----	-----	-----	--------	-----------------------	----



C. Blanca G. Martínez Jávarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vé. Bc

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Local
Nombre Cargo y Firma
Elector

FECHA: 07/03/06 DE: 14 18

Eje 8 Sur Popocatepetl entre las calles de San Felipe y Av. México

07 03 06 14 18

105

59238-109



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

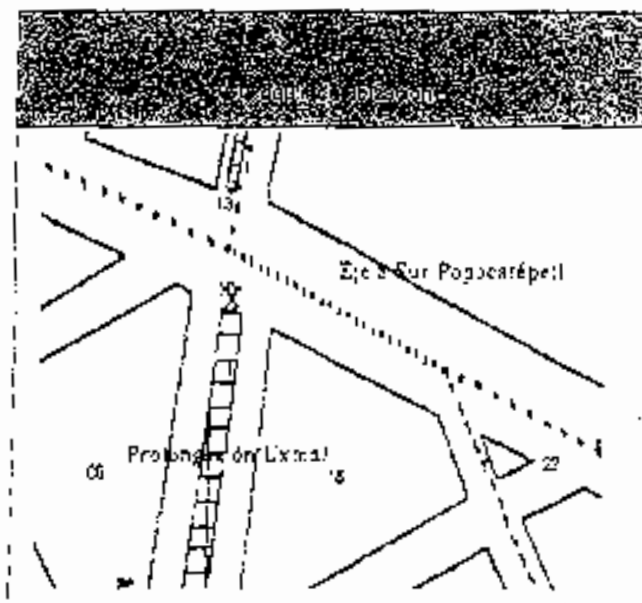
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/2

54-172
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sumario	Distrito	Municipio	Código Postal	INCIDENTE EN FORMA DE SEÑALACIÓN PRECAMPAÑAS	No. de Inspecciones
17	XVII	R01	170206	11/XVII/R01/170206/01	07	



C. Blanca G. Velázquez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Municipal
Nombre Cargo y Firma

FECHA DE INSPECCIÓN

17	03	06	14	28	Sobre Avenida Eje 6 Sur Popocatepetl y Prolongación Lixmal	106
----	----	----	----	----	--	-----

05 3 28 - 110



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

56 - 111
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Distrito	Municipio	Dirección	Código	Fecha	Número Progresivo Formatos	Número Progresivo de las Fotos
010	11	XVI	901	170306	11001 (RED:170306/01)	010

Nombre del Inspectado

Nombre del Inspectado



C. Elarde C. Algodres Neayo
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
Ejército

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Ejército

17	03	09	30	Avenida Eje 5 Sur Popocatepetl entre las calles de Carrillo Puerto y Bruno Traven		
----	----	----	----	---	--	--

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

107

56-308-111



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Registro	Código	NÚMERO DE INFORMACIÓN SERIE DE PRECAMPAÑAS	Folio
11	XVI	RD	170306	11XV.II.RD.170306/01	12	



C. Blanca S. Hernández Lugo
Coordinadora General
Nombre Cargo y Firma
V. So.

Lic. Julia Hernández Aya
Secretaría General
Nombre Cargo y Firma
E. So.



07	03	06	14	38	Eje 2 Sur Popocatepetl número 50 entre las calles de Bélgica y Balboa
----	----	----	----	----	---

Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large '108' in the center and various scribbles on the left and right sides.

Handwritten text on the right margin: 34328-112

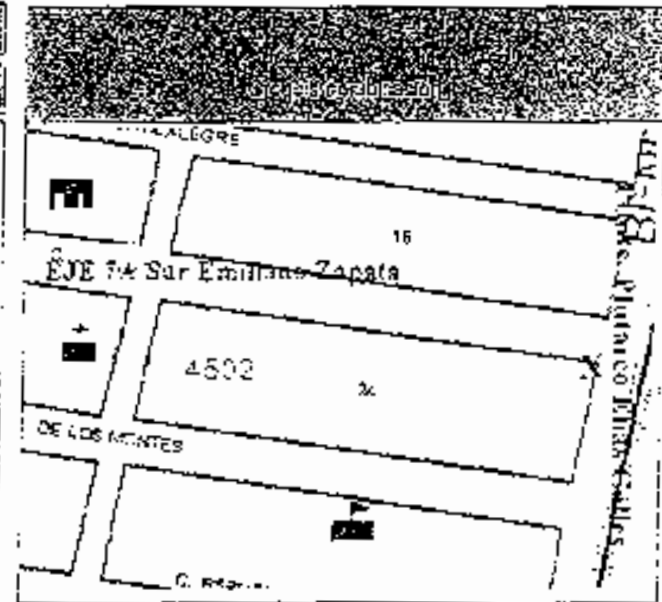
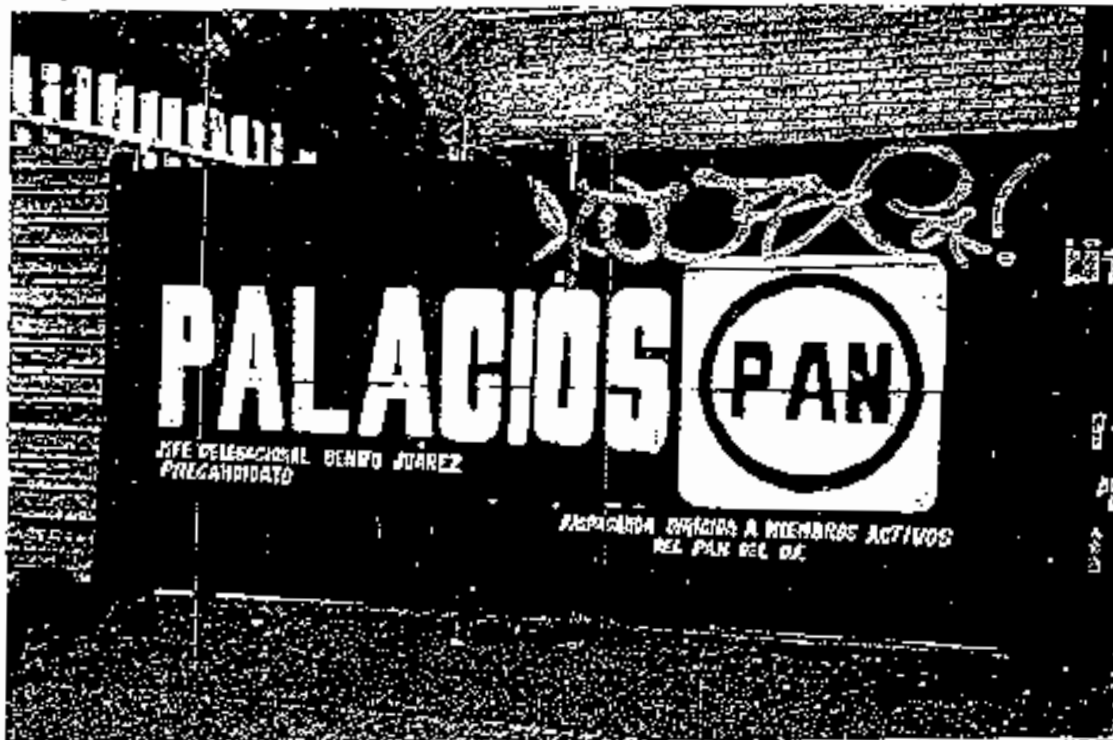


59-173
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Municipio	Distrito	Código	Identificación	Identificación	Identificación
11	XVII	R02	170306	11000.0R02/170306/01		01



[Signature]
C. Blanca M. Martínez Navarro,
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vó. Ed.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

17	03	06	4	55	Esquina de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles y Eje 7 Sur Emiliano Zapata	
----	----	----	---	----	--	--

59-173
308-113



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UC/CA/OD/PREC/CAMPAÑAS/02

SG-176
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sumario	División Distrital	Registro	Fecha	NÚMERO DE PROGRES Y FORMATO SE/UC/CA/OD/PREC/CAMPAÑAS/02	Progres y/o fotos
11		XVI	402	170306	110XVIR02/170306/01	04



[Signature]
C. Blanca G. Martínez Navarrete
Coordinadora de Área
Nombre Cargo y Firma
vo. bo

[Signature]
L. C. Julio Hernández Ayala
Secretario de Área de Unidad
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

Ubicación: Eje 7a Sur Emiliano Zapata número 175 entre las calles de Toxco y Sevilla

17	CS	66	15	30
----	----	----	----	----

[Handwritten signatures and marks]

SG-176-114

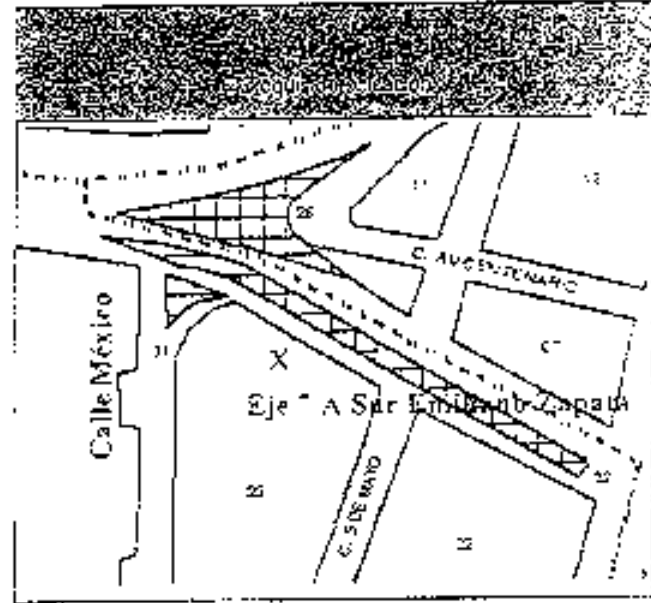


56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio			Código		No. Programa de Precampañas	
	Municipio	Distrito	Localidad	Código	Programa	Subprograma	Actividad
11	XVII	R02	170306	11XVII/R02/170206/01			08



C. Blanca G. Martínez Gavarró.
Coord. Nodal, Distr. B.
Nombre Cargo y Firma
Vo. So.

C. Juan Hernández Ayala.
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

17 03 15 55

Eje 7 A Sur Emiliano Zapata entre las calles de 5 de Mayo y Avenida México

Handwritten signatures and marks: 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', '1', '2', '3', '4', '5', '6', '7', '8', '9', '0', '112', '113', '114', '115', '116', '117', '118', '119', '120', '121', '122', '123', '124', '125', '126', '127', '128', '129', '130', '131', '132', '133', '134', '135', '136', '137', '138', '139', '140', '141', '142', '143', '144', '145', '146', '147', '148', '149', '150', '151', '152', '153', '154', '155', '156', '157', '158', '159', '160', '161', '162', '163', '164', '165', '166', '167', '168', '169', '170', '171', '172', '173', '174', '175', '176', '177', '178', '179', '180', '181', '182', '183', '184', '185', '186', '187', '188', '189', '190', '191', '192', '193', '194', '195', '196', '197', '198', '199', '200', '201', '202', '203', '204', '205', '206', '207', '208', '209', '210', '211', '212', '213', '214', '215', '216', '217', '218', '219', '220', '221', '222', '223', '224', '225', '226', '227', '228', '229', '230', '231', '232', '233', '234', '235', '236', '237', '238', '239', '240', '241', '242', '243', '244', '245', '246', '247', '248', '249', '250', '251', '252', '253', '254', '255', '256', '257', '258', '259', '260', '261', '262', '263', '264', '265', '266', '267', '268', '269', '270', '271', '272', '273', '274', '275', '276', '277', '278', '279', '280', '281', '282', '283', '284', '285', '286', '287', '288', '289', '290', '291', '292', '293', '294', '295', '296', '297', '298', '299', '300', '301', '302', '303', '304', '305', '306', '307', '308', '309', '310', '311', '312', '313', '314', '315', '316', '317', '318', '319', '320', '321', '322', '323', '324', '325', '326', '327', '328', '329', '330', '331', '332', '333', '334', '335', '336', '337', '338', '339', '340', '341', '342', '343', '344', '345', '346', '347', '348', '349', '350', '351', '352', '353', '354', '355', '356', '357', '358', '359', '360', '361', '362', '363', '364', '365', '366', '367', '368', '369', '370', '371', '372', '373', '374', '375', '376', '377', '378', '379', '380', '381', '382', '383', '384', '385', '386', '387', '388', '389', '390', '391', '392', '393', '394', '395', '396', '397', '398', '399', '400', '401', '402', '403', '404', '405', '406', '407', '408', '409', '410', '411', '412', '413', '414', '415', '416', '417', '418', '419', '420', '421', '422', '423', '424', '425', '426', '427', '428', '429', '430', '431', '432', '433', '434', '435', '436', '437', '438', '439', '440', '441', '442', '443', '444', '445', '446', '447', '448', '449', '450', '451', '452', '453', '454', '455', '456', '457', '458', '459', '460', '461', '462', '463', '464', '465', '466', '467', '468', '469', '470', '471', '472', '473', '474', '475', '476', '477', '478', '479', '480', '481', '482', '483', '484', '485', '486', '487', '488', '489', '490', '491', '492', '493', '494', '495', '496', '497', '498', '499', '500', '501', '502', '503', '504', '505', '506', '507', '508', '509', '510', '511', '512', '513', '514', '515', '516', '517', '518', '519', '520', '521', '522', '523', '524', '525', '526', '527', '528', '529', '530', '531', '532', '533', '534', '535', '536', '537', '538', '539', '540', '541', '542', '543', '544', '545', '546', '547', '548', '549', '550', '551', '552', '553', '554', '555', '556', '557', '558', '559', '560', '561', '562', '563', '564', '565', '566', '567', '568', '569', '570', '571', '572', '573', '574', '575', '576', '577', '578', '579', '580', '581', '582', '583', '584', '585', '586', '587', '588', '589', '590', '591', '592', '593', '594', '595', '596', '597', '598', '599', '600', '601', '602', '603', '604', '605', '606', '607', '608', '609', '610', '611', '612', '613', '614', '615', '616', '617', '618', '619', '620', '621', '622', '623', '624', '625', '626', '627', '628', '629', '630', '631', '632', '633', '634', '635', '636', '637', '638', '639', '640', '641', '642', '643', '644', '645', '646', '647', '648', '649', '650', '651', '652', '653', '654', '655', '656', '657', '658', '659', '660', '661', '662', '663', '664', '665', '666', '667', '668', '669', '670', '671', '672', '673', '674', '675', '676', '677', '678', '679', '680', '681', '682', '683', '684', '685', '686', '687', '688', '689', '690', '691', '692', '693', '694', '695', '696', '697', '698', '699', '700', '701', '702', '703', '704', '705', '706', '707', '708', '709', '710', '711', '712', '713', '714', '715', '716', '717', '718', '719', '720', '721', '722', '723', '724', '725', '726', '727', '728', '729', '730', '731', '732', '733', '734', '735', '736', '737', '738', '739', '740', '741', '742', '743', '744', '745', '746', '747', '748', '749', '750', '751', '752', '753', '754', '755', '756', '757', '758', '759', '760', '761', '762', '763', '764', '765', '766', '767', '768', '769', '770', '771', '772', '773', '774', '775', '776', '777', '778', '779', '780', '781', '782', '783', '784', '785', '786', '787', '788', '789', '790', '791', '792', '793', '794', '795', '796', '797', '798', '799', '800', '801', '802', '803', '804', '805', '806', '807', '808', '809', '810', '811', '812', '813', '814', '815', '816', '817', '818', '819', '820', '821', '822', '823', '824', '825', '826', '827', '828', '829', '830', '831', '832', '833', '834', '835', '836', '837', '838', '839', '840', '841', '842', '843', '844', '845', '846', '847', '848', '849', '850', '851', '852', '853', '854', '855', '856', '857', '858', '859', '860', '861', '862', '863', '864', '865', '866', '867', '868', '869', '870', '871', '872', '873', '874', '875', '876', '877', '878', '879', '880', '881', '882', '883', '884', '885', '886', '887', '888', '889', '890', '891', '892', '893', '894', '895', '896', '897', '898', '899', '900', '901', '902', '903', '904', '905', '906', '907', '908', '909', '910', '911', '912', '913', '914', '915', '916', '917', '918', '919', '920', '921', '922', '923', '924', '925', '926', '927', '928', '929', '930', '931', '932', '933', '934', '935', '936', '937', '938', '939', '940', '941', '942', '943', '944', '945', '946', '947', '948', '949', '950', '951', '952', '953', '954', '955', '956', '957', '958', '959', '960', '961', '962', '963', '964', '965', '966', '967', '968', '969', '970', '971', '972', '973', '974', '975', '976', '977', '978', '979', '980', '981', '982', '983', '984', '985', '986', '987', '988', '989', '990', '991', '992', '993', '994', '995', '996', '997', '998', '999', '1000'.

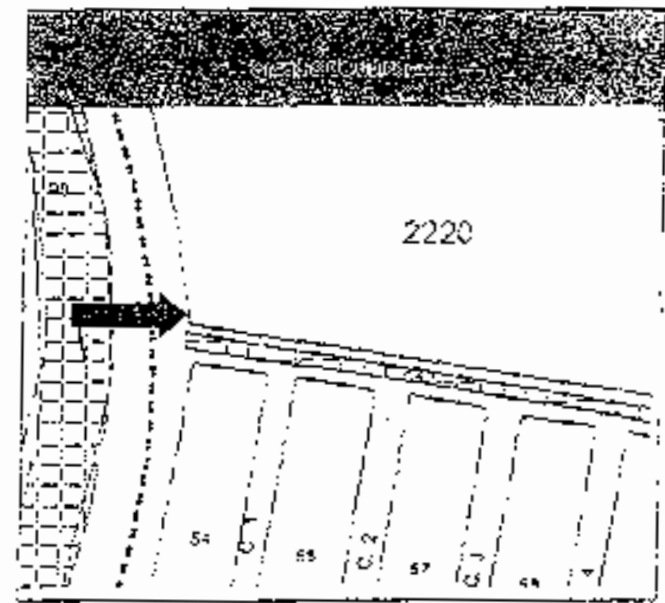
56
10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	Semana	Dirección Distrital	Municipio	Código Postal	No. Folios del Formato de Inspección de Precampañas 01	No. Páginas de las Fotos
	11	XIX	RDI	160305	01	



C. Fernando Tapia Sosa Coordinador Distrital Vs. Bp.	C. Citlal Alejandra Aldas Echeverría Secretaria Técnico Jurídico Elabora

No. de Inspección	Fecha	Descripción
16	03/06/06	La propaganda se localiza pintada, en una barda de la Avenida Canal de San Juan a un costado del número 8, esquina con Avenida Michoacán.

Handwritten notes and signatures:
A. [Signature]
[Signature]

113

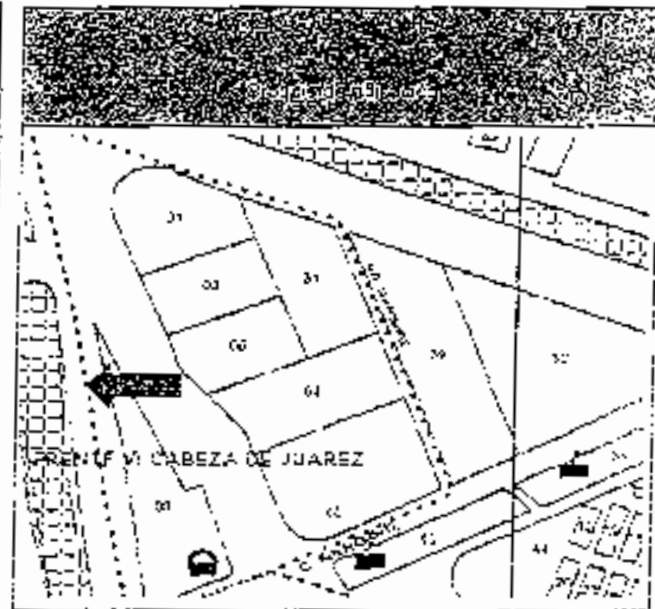
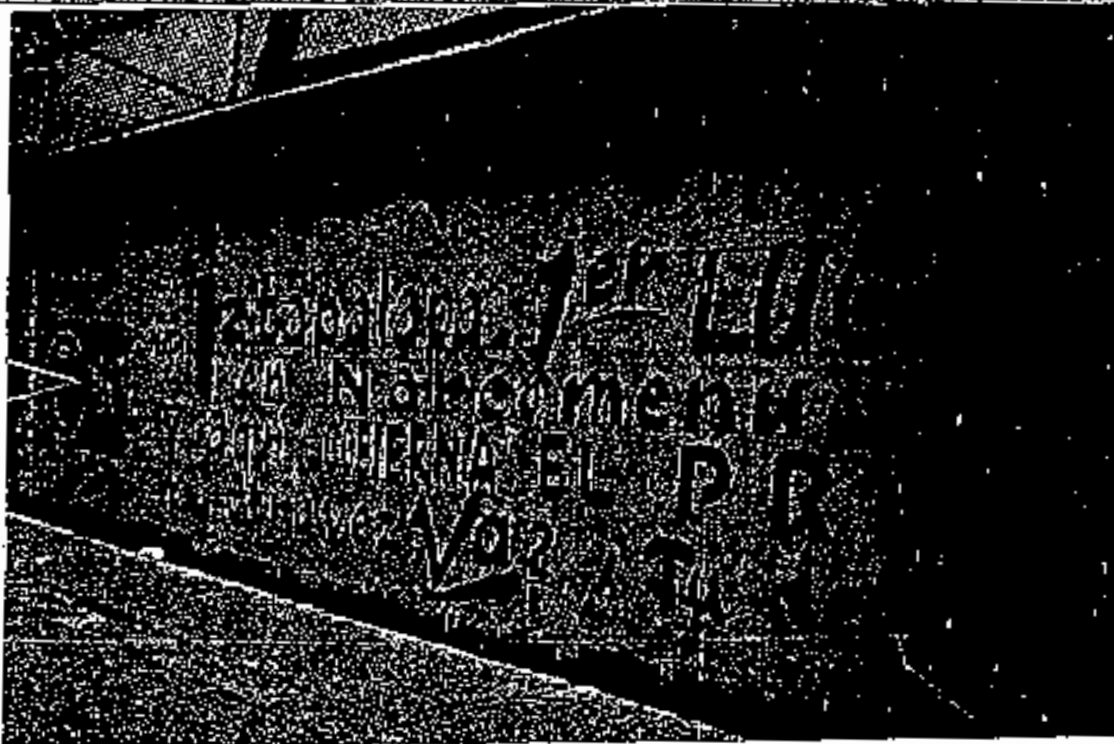
34328/11



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	11	XIX	801	180305	02
-------	----	-----	-----	--------	----



C. Fco. Emilio Tapa Sosa
Coordinador Distrital
Vó. Sc.

C. Orieli Alejandra Paz
Echeverría
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

16	03	06	10	55	La propaganda se localiza en una barda del Anillo Periférico Canal de San Juan, esquina con el Eje 5 Sur
----	----	----	----	----	--

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and '11/4' in the center.

Vertical handwritten text on the right margin: '54-181-10' and '118'.



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

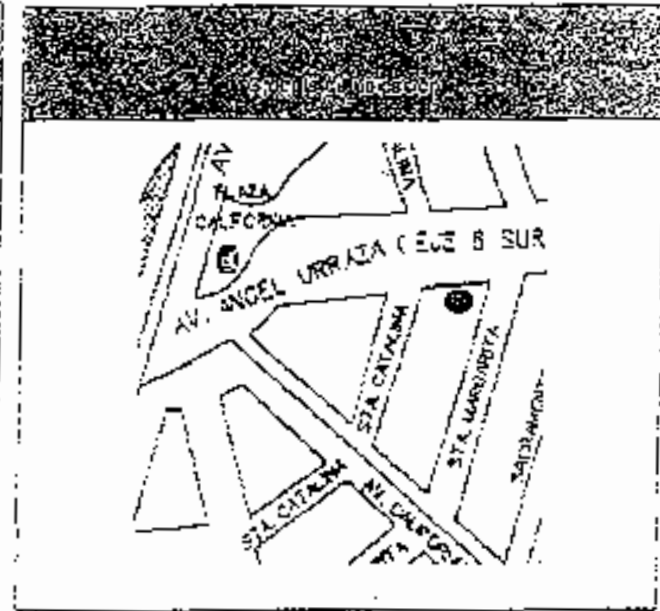
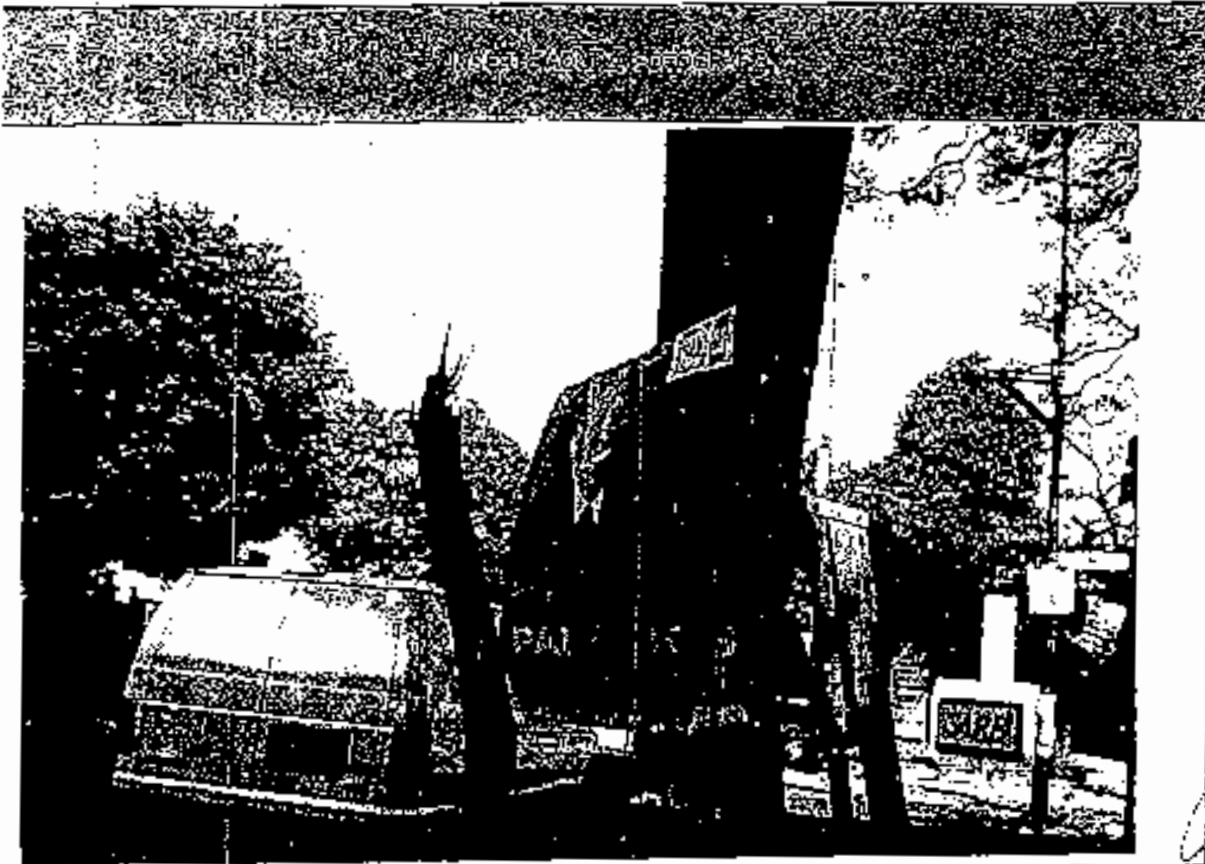
FORMATO: SEM/JCAOD/PRECAMPANAS/02

SG-10-183

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sumario	Dirección Distrital	Código	Identificación	Procedimiento	Fecha	Observaciones
11		XX	R03	170306	SEHCAGOT/REG/JAPAN/S01	02	No negativo de las fotos



[Signature]
L.D. Luis Roberto Martínez Moya
Coordinador Distrital
vo. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Anzures Almaraz
Líder de Proyecto "A"
Elector

FECHA DE LA INSPECCIÓN: 03/06/06

03 06 12 30

[Handwritten signatures and marks]

09 08-119

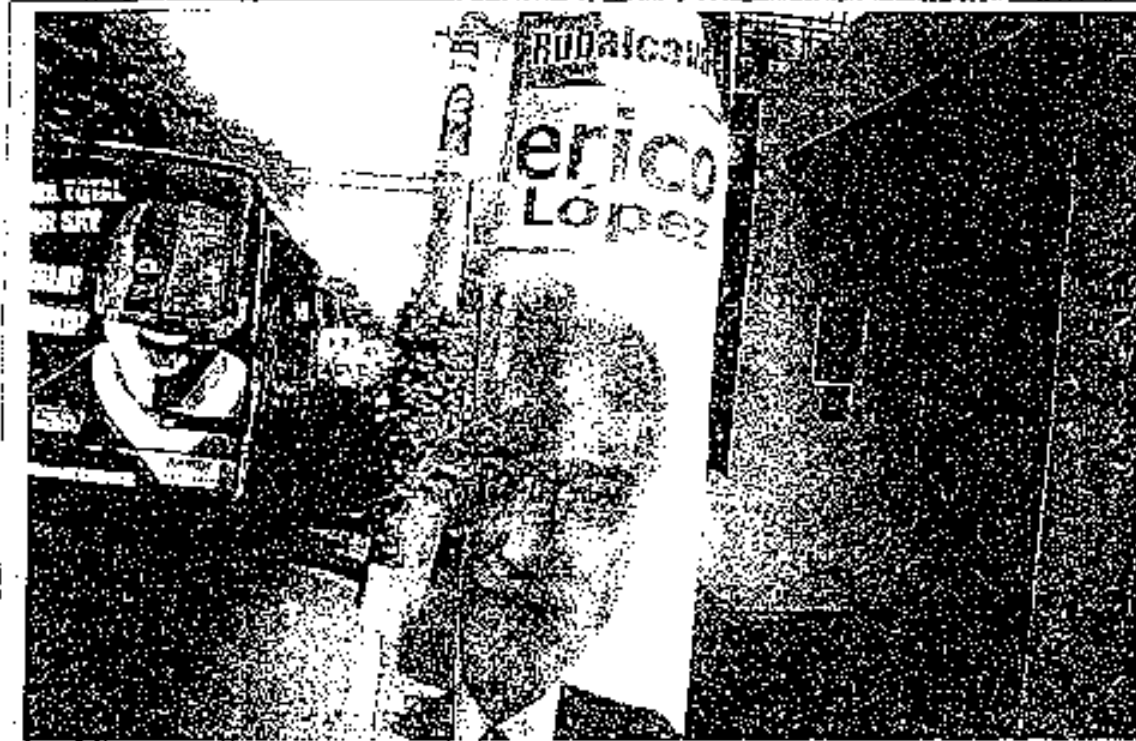


PRECAMPAÑAS 2006

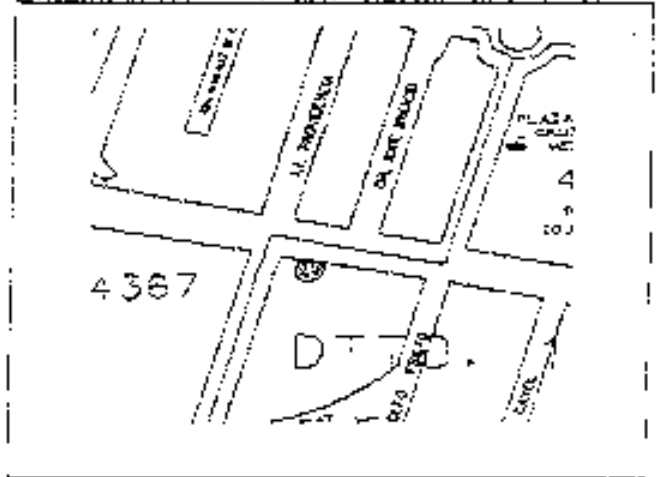
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semanas	Dirección Distrital	Circunscripción	SE/COA/UD/PR/CAMPANAS/01	SE/COA/UD/PR/CAMPANAS/01	SE/COA/UD/PR/CAMPANAS/01
	11	XX	R03	170306	04	01

INSERTACIÓN FOTOGRÁFICA



Circunscripción



[Handwritten signature]

Uc. Laura Rebeca Martínez Moys
Coordinadora Distrital
vs. Bc.

[Handwritten signature]

Gabriel Antonio Armas Amador
Lider de Proyecto "A"
Egocro

FECHA y LUGAR DONDE SE VIO LA PROPAGANDA QUE APARECE EN LA FOTOGRAFÍA

17	03	06	12	45	Calle Angel Olmos en la Frontera Sur de la Plaza
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks]

3-25-120



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

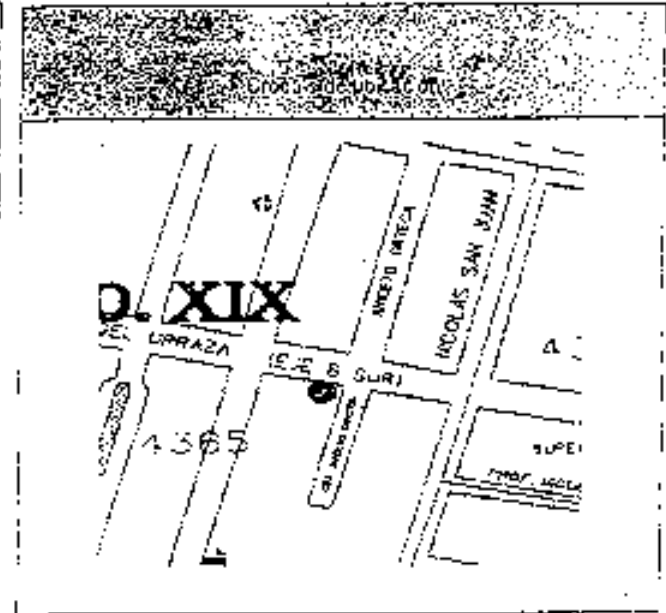
FORMATO: SECCAU/PROCA/CAMPAÑAS/02

Sig. 2006
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	SECCIONES ELECTORALES	PROCESO	FECHA	PROCESO DE REGISTRO	PROCESO DE REGISTRO	PROGRESIVA DE LAS FOTOS
11	XIX	R03		170306	05				01



[Signature]
 Rebeca Martínez Noya
 Coordinadora Estatal
 Vó. 80.

[Signature]
 Gabriel Antonio Amador Amador
 Líder de Proyecto
 Elmore

FOLIO	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	SECCIONES ELECTORALES	PROCESO	FECHA	PROCESO DE REGISTRO	PROCESO DE REGISTRO	PROGRESIVA DE LAS FOTOS
17	CS	08		20					

[Handwritten signatures and marks]

101 - 800 - 500

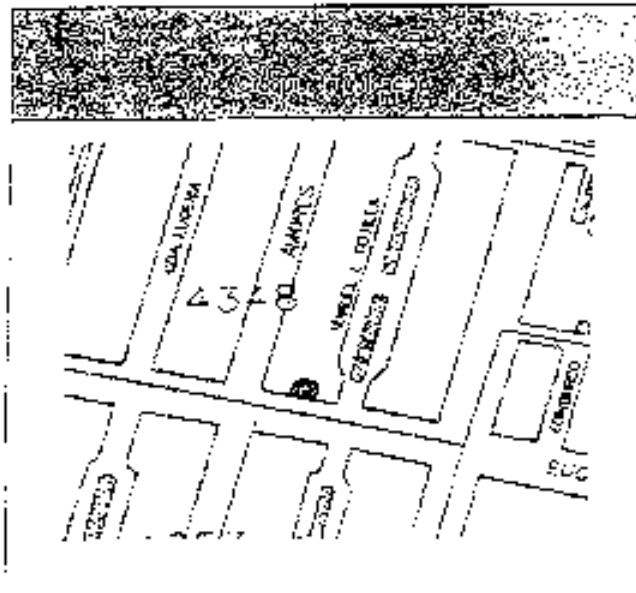


21-18
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Dirección	Distrito	Municipio	Código	INSPECCIÓN	FORMATO	No. de páginas
11	XX	R04	170306	02	01		



[Signature]
Lc. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Vó. Es.

[Signature]
Gabriel Anson Guzmán Amézquita
Lider de Proyecto
Gaboro

FECHA	HORA	Observaciones
17	03	06
14	45	

[Handwritten signatures and marks]

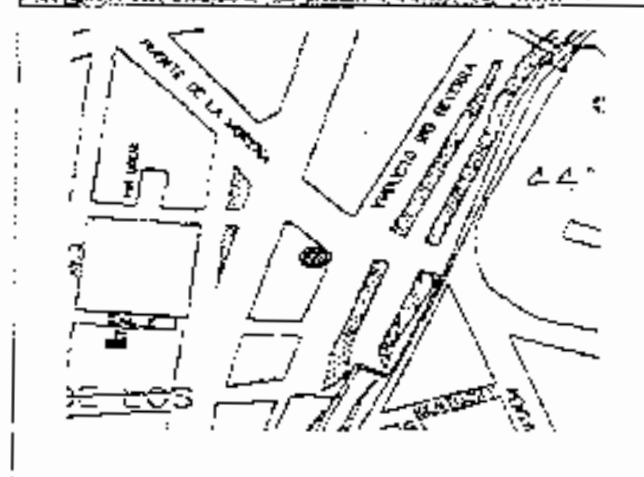
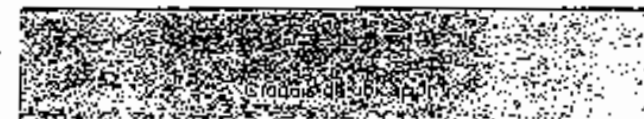
21-18-10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Dirección (Calle)	Recorrido	Código	Sección	Forma	Progresivo de las fotos
11	XX	R07	170306	01		01



[Signature]
L. Laura Rebeca Martínez Vaya
Coordinadora Distrital
V. B.

[Signature]
Gabriel Ángel Jiménez Amador
Líder de Proyecto
Elaboró

FECHA	HORA	OTROS DATOS
17/05/06	16:50	

[Handwritten signatures and marks]

Validado por: [Signature]

119

[Handwritten signature]

SC-186-1023

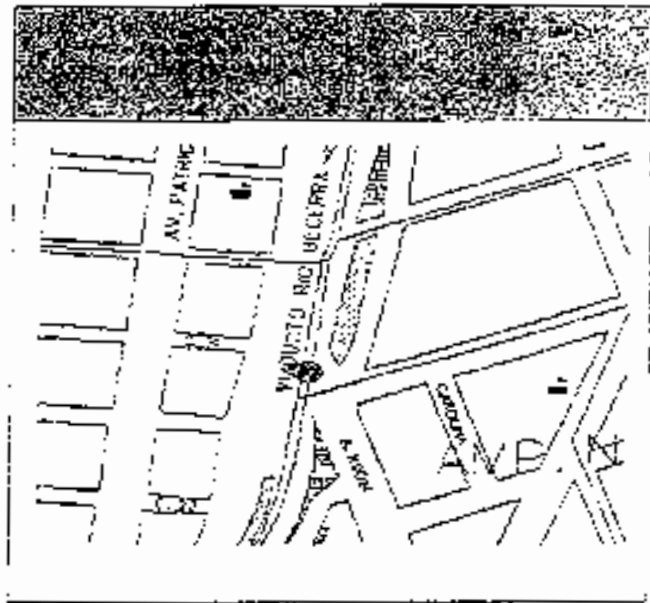
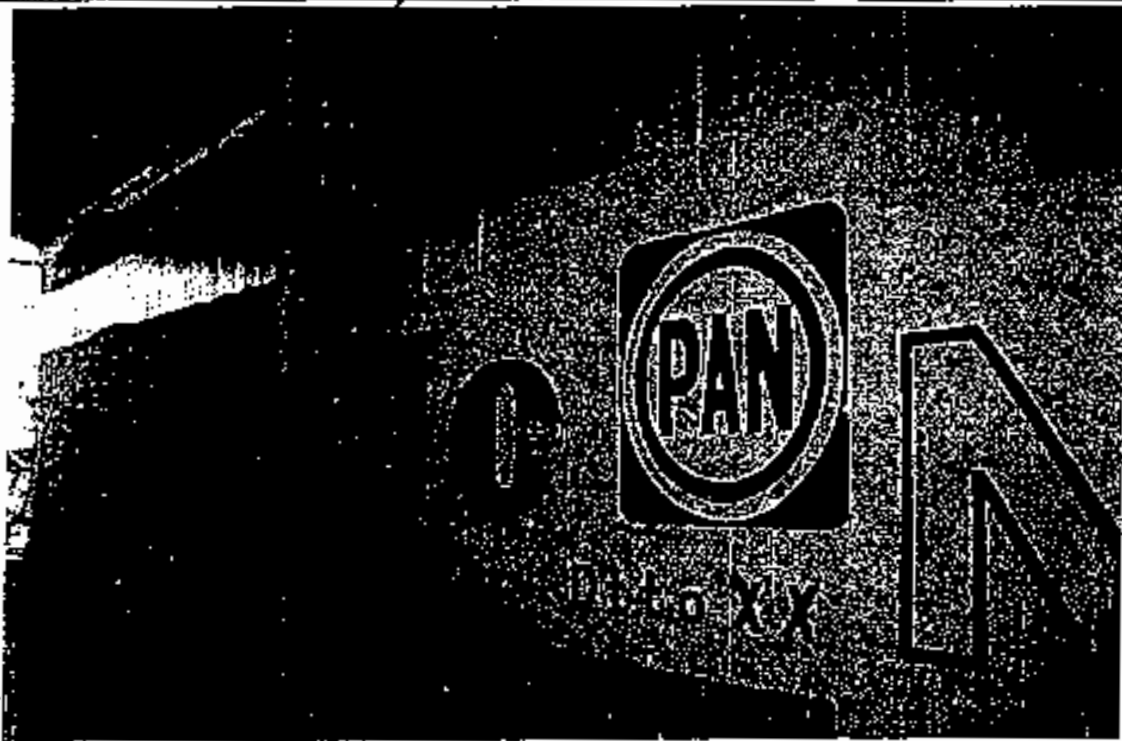


187
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Parcela	Edificio	NO. PROYECTO DE REGISTRO DE PRECAMPAÑAS	Indicador de las fotos
1	XX	507	170306		02	01



[Signature]
Lic. Laura Patricia Martínez Moya
Ced. en la Justicia
Vp. 60.

[Signature]
García Hernández, José Alfredo
Lic. de Proyecto "A"
Gisbora

17	03	06	17	10	Código de la Estación y Calle	
----	----	----	----	----	-------------------------------	--

[Handwritten signatures and marks]

120

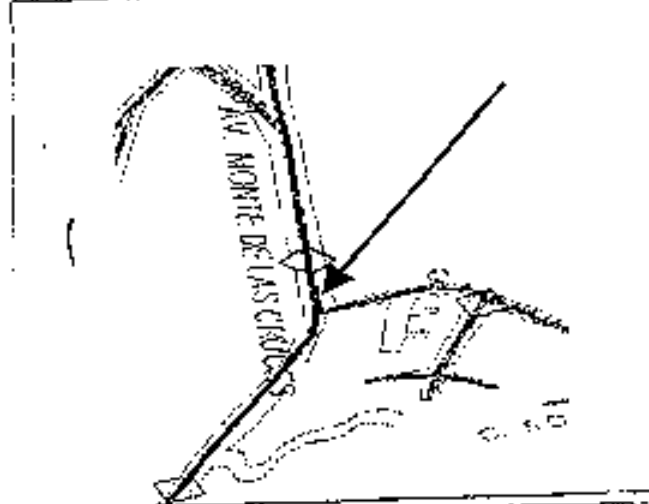
[Handwritten signature]
2006-08-124



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	CANTÓN	DISTRITO	SECTOR	CÓDIGO	NÚMERO DE INFORMES	OTROS DATOS
11	XXI	01		180305	02	



EDGARDO SOTERO BAEZ
CONSEJERO DISTRITAL
V. B.

OSORIO BAEZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
Ejército

LA FOTOGRAFÍA ES DE LA AVENIDA MONTE DE LAS CRUCES NÚMERO 11, DONDE ESTÁ UNA TIENDA DE PASEOS DENOMINADA "GARRIDO"

16 03 06 11 25

181

0097

25-3-08-125



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	11	XXII	R51	180305	01	01
-------	----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Salvador Aldeaniza Venegas
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Dr. José Grávalos Padilla
Secretario Técnico Jurídico

12	03	05	13	20	SECCION ELECTORAL: 2187, 2186 Propaganda ubicada sobre la Avenida República Federal Sur entre Avenida Circunvalación y Calle Manuel Gandara
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and marks]

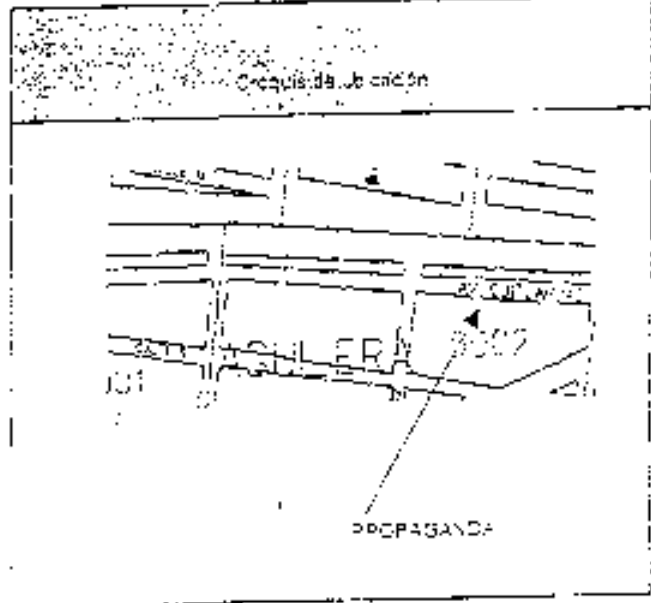
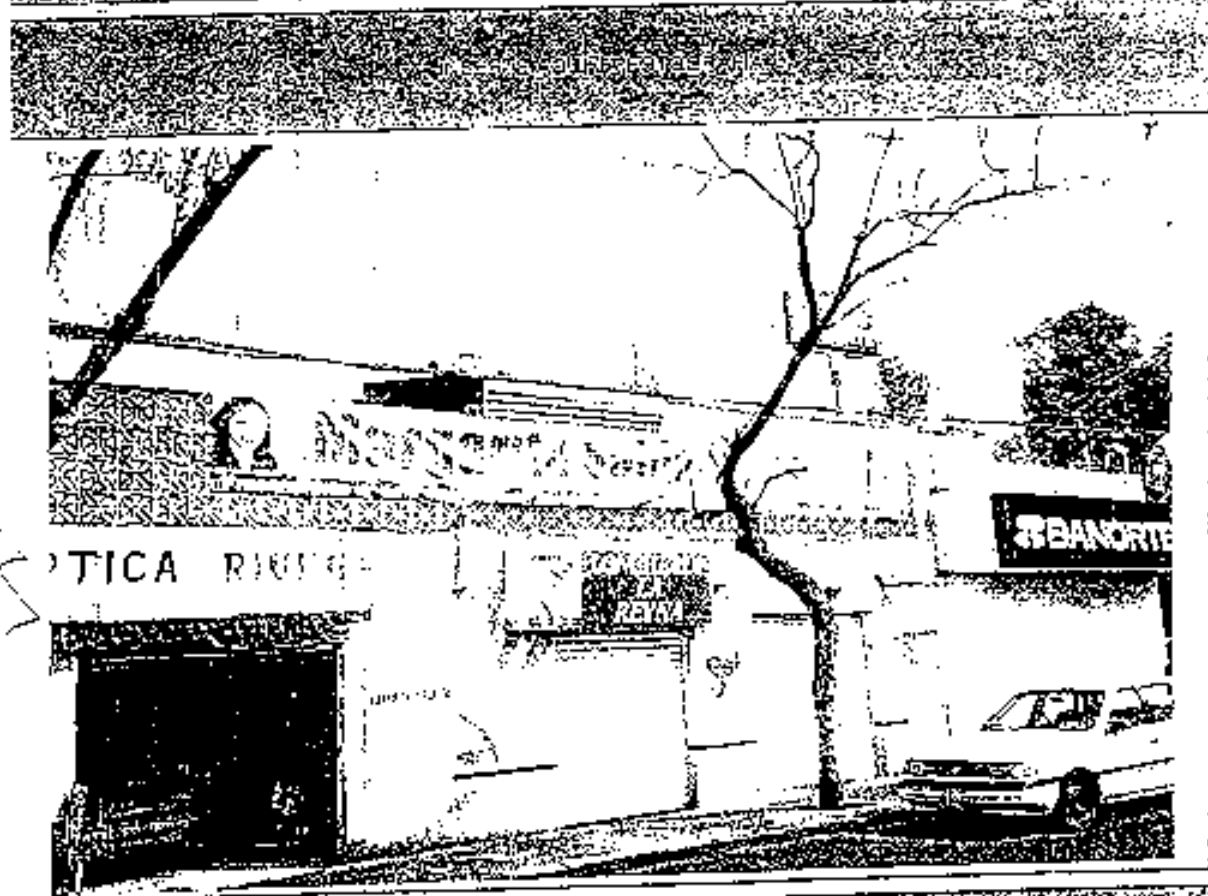
122

31 3-28-126

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Oficio	Semana	Dirección Distrital	Códigos	Fecha	No. Progresivo Formato SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
CEIC	12	V	R01	23/03/06	02	01



LIC. ALFREDO MORALES
GOMEZ
COORDINADOR DISTRITAL
V.O. 89

LIC. FOO O VEGA RAYBARR
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Sincora

Se registra la propaganda que aparece en la fotografía

23	03	06	02	10	AVENIDA CU TLAPUAC Esquina Calle diez	
----	----	----	----	----	--	--

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

CG-196-107

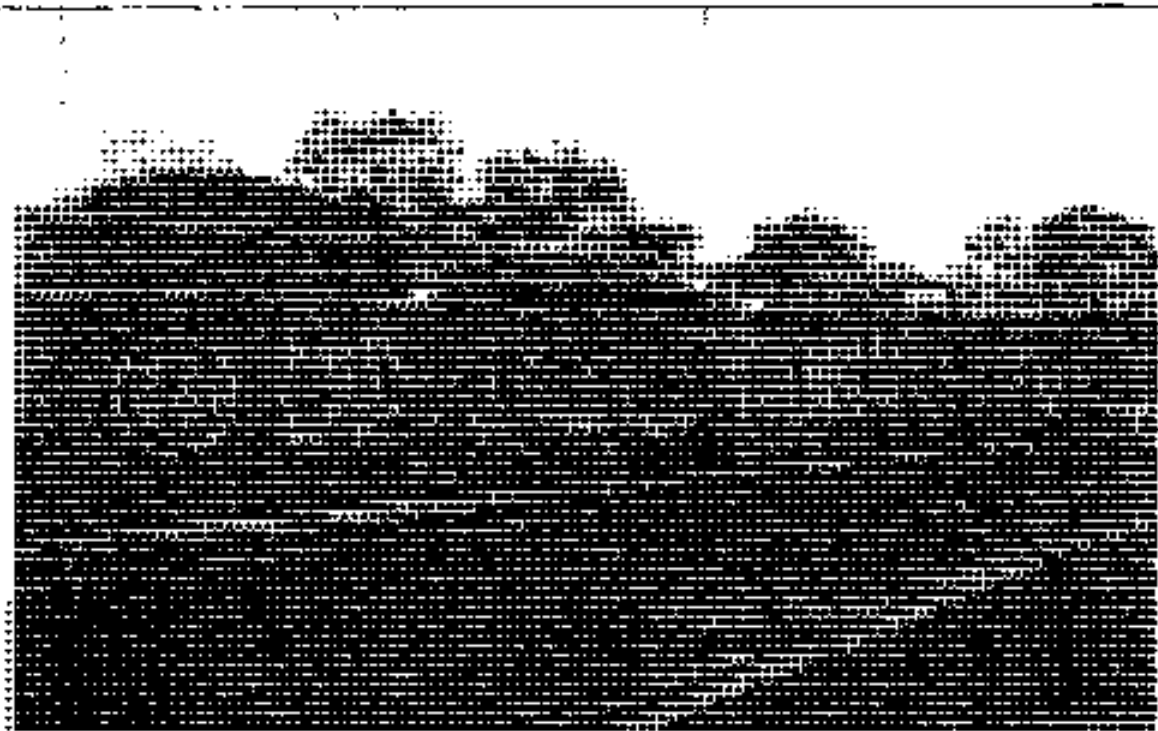


PRECAMPAÑAS 2006

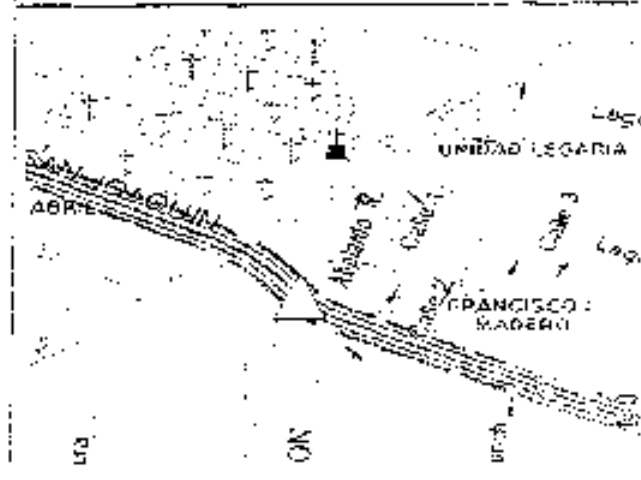
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recomido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/JCAOD/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
	12	IX	RD	250306	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



LIC. YASER MANUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRITAL
Vo. Eo.

LIC. JORGE GARCÍA GUEVAN
SECRETARÍA TÉCNICA
JURÍDICO
Ej. Eo.

FECHA	HORA	Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía
25 / 03 / 06	13:13	AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN Y ABELARDO RODRÍGUEZ PUNTE VEHICULAR

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

Vertical handwritten text on the right margin: 25/3/06-128



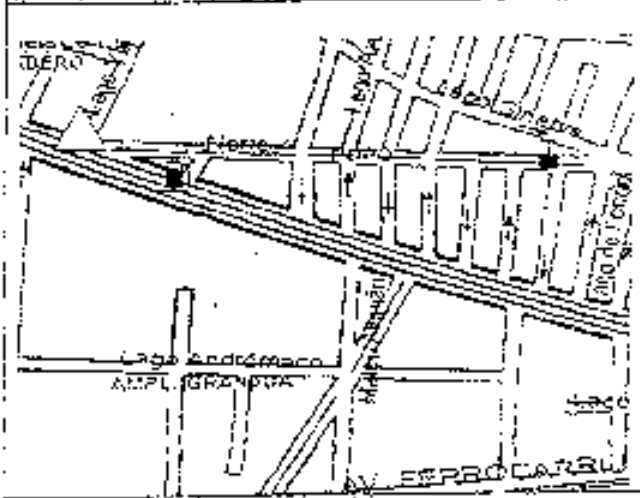
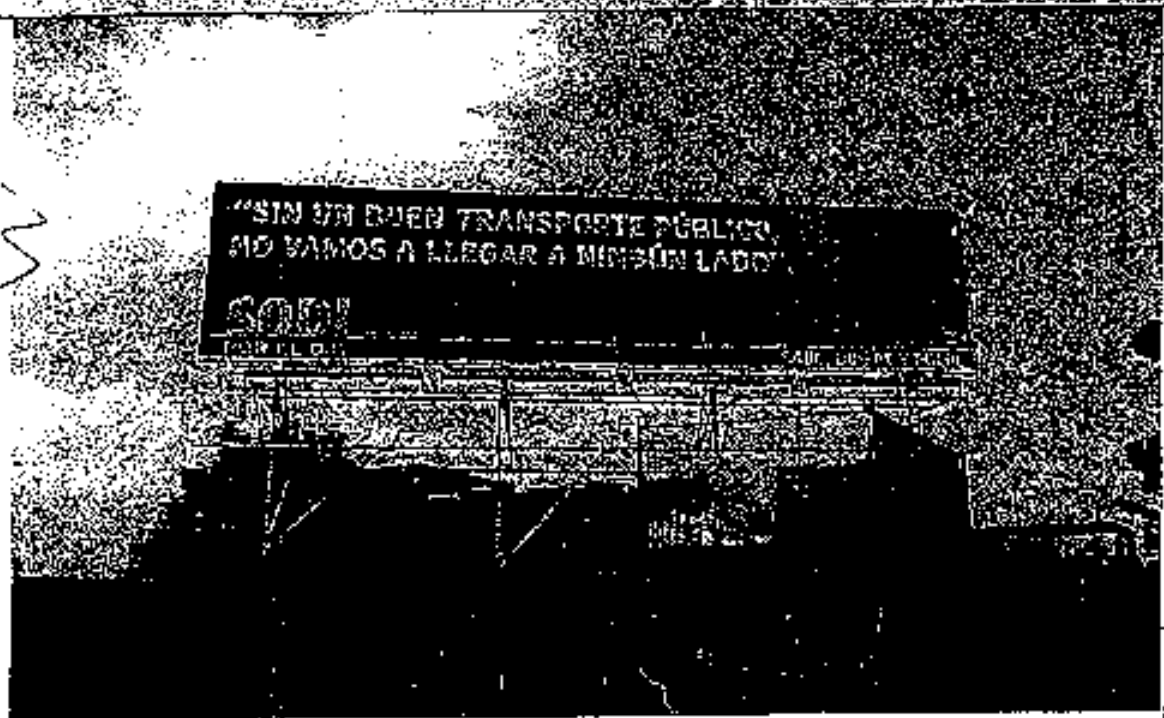
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA, EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO SEUCAD/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	12	IX	R01	25/03/06	02	01

INSERTE AQUÍ LAS FOTOGRAFÍAS

Ubicación de la fotografía



LIC. YASSEMÁNUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR GASTRITA
Vº Bº

LIC. JORGE GARCÍA GLEZIAN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Elaboró

REGISTRAR EN LA COLUMNA DE LA DERECHA EL NÚMERO DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE TOMÓ EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN

25	03	05	12	14	
					AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN FRENTE A LAGO YOJCA.

[Handwritten signatures and initials]

125

[Handwritten signature]

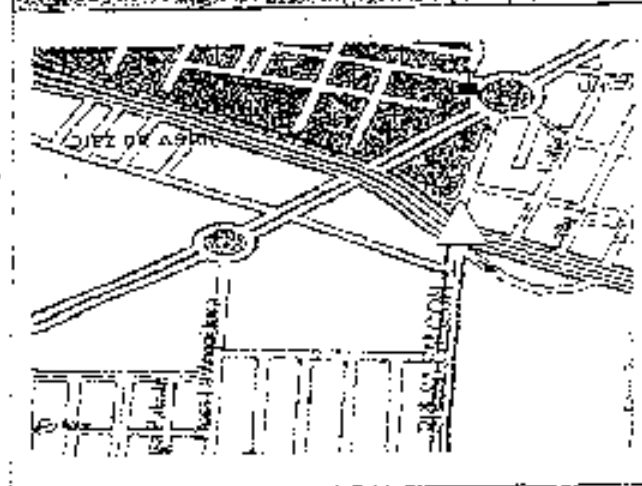
54-3-08
124



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/DCA/OP/RECAMPAÑAS/0*	No. Progresivo de las fotos
	12	IX	R01	25/03/05	02	0*



[Signature]
 LIC. YASBE MANUEL
 DARR LO CERVALES
 COORDINADOR DISTRITAL
 Va. Bc

[Signature]
 LIC. LORCE GARCÍA GUZMÁN
 SECRETARÍA TÉCNICA
 JORD CO
 El Paso

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en esta página
25 03 05	13 30	AVENIDA RÍO SAN JUAN FRENTE A LA CALLE DE PRESA FAJÓN PUENTE VEHICULAR.

[Handwritten signatures and marks]

04 3 05 131



10-277

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMAFO	Dirección Distrital	Circuito	Calle	No. Progresivo	
					ORDINARIO	de la Jota
12	XIV	R02	210506	07	01	



[Signature]
Ldo. Roberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Es.

[Signature]
Ldo. Carlos E. Higuera Estrella
Secretario Técnico Jurídico
Edo. Es.

21	03	08	11 hrs.	48 min.	Av. Calz. Greg. Mariano Escobedo y la Av. Boulevard Manuel Ávila Camacho (P. Enrique)
----	----	----	---------	---------	---

[Handwritten signatures and initials]

128

10-28-132
[Handwritten signature]

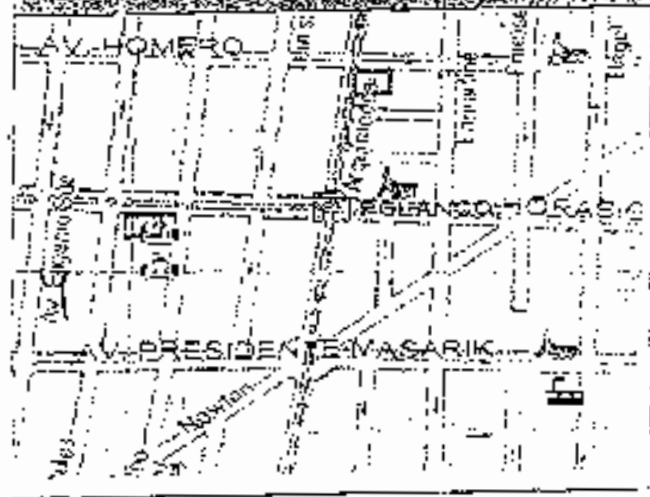



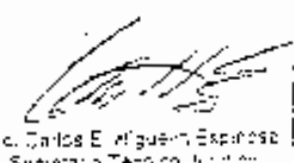
06
10

PRECAMPAÑAS 2006

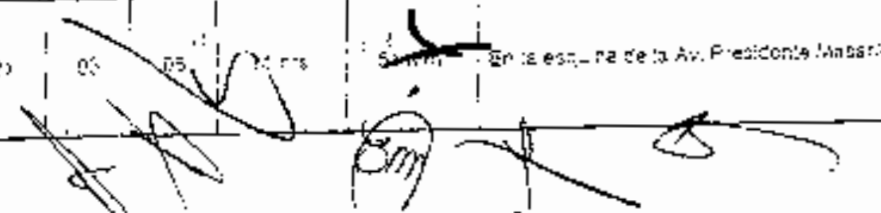
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Recorrido	Fecha	Nº de Inspección	Formato	Nº de Inspección de las Fotos
12	XV	R02	210305	05	01		





 Lic. Arturo Martínez Ramírez Lic. Carlos E. Alguero Espinosa
 Secretario Técnico Secretario Técnico Judicial
 Vo. Bo. El Encargo

2) 05 05 20 ms En la esquina de la Av. Presidente Masarik y la calle Novena.



129

06-10-05-133

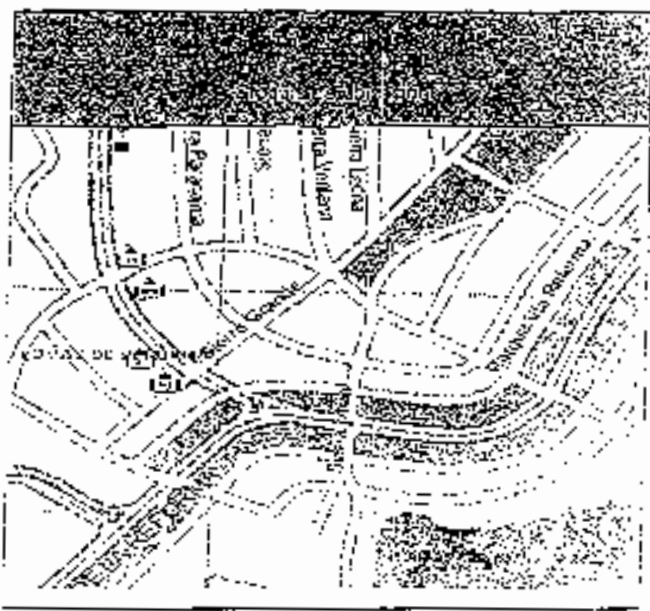


56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SERIE	DISTRITO	REGISTRADO	FECHA	COORDINADOR DE PRECAMPAÑAS	COORDINADOR DE INSPECCIONES
12	XIV	R04	310305	04	04	



Lic. *[Signature]* *[Signature]*
 Coordinador Distrital Secretario Técnico Jurídico
 M. B. E. aporo

21	01	06	12 hrs.	30 min.	En la esquina que forma la Av. Paz de las Palmas y la calle Parque Vía Reforma.
----	----	----	---------	---------	---

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten notes and signatures]
190
194 3-28-06

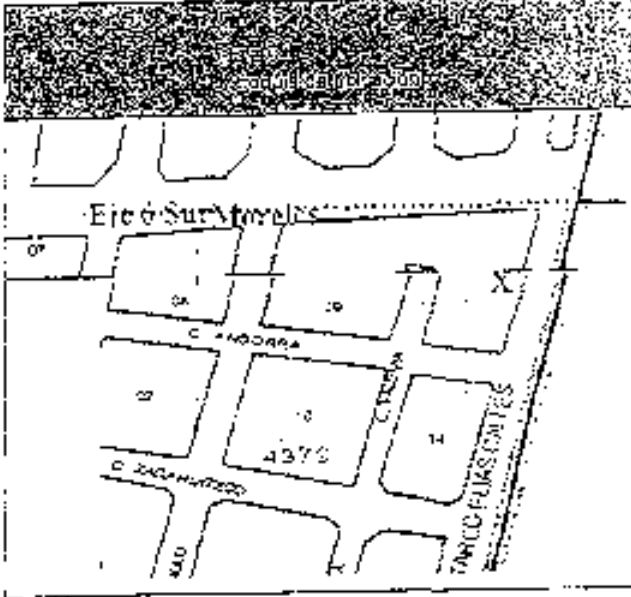
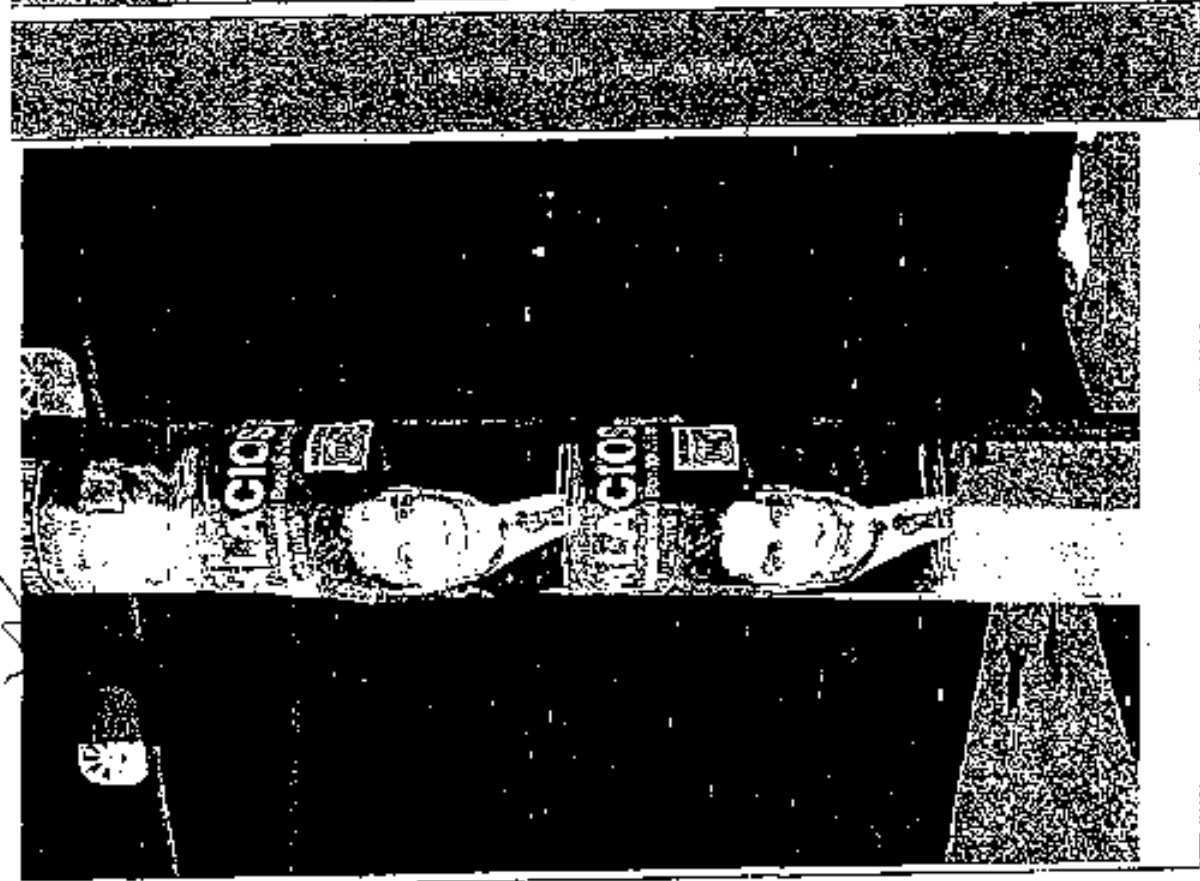


810-210
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	HOJA	LIBRO	FOLIO	SECCIÓN	NUMERO DE REGISTRO
12	XV	30	210306	SECCIÓN DE PRECAMPANAS 013	20060311/210306



<p>C. Blanca C. Martínez Álvarez Coordinadora de Oficina Nombre Cargo y Firma Vo. Bo.</p>	<p>Lic. Juan Hernández Vázquez Secretario Técnico Jurídico Nombre Cargo y Firma Elaboró</p>
---	---

Observaciones: Sobre Placa en las Calles entre las calles de Ankorra y Eje 6 Sur Morelos

21 03 06 11 10

Sobre Placa en las Calles entre las calles de Ankorra y Eje 6 Sur Morelos

131

21-3-06

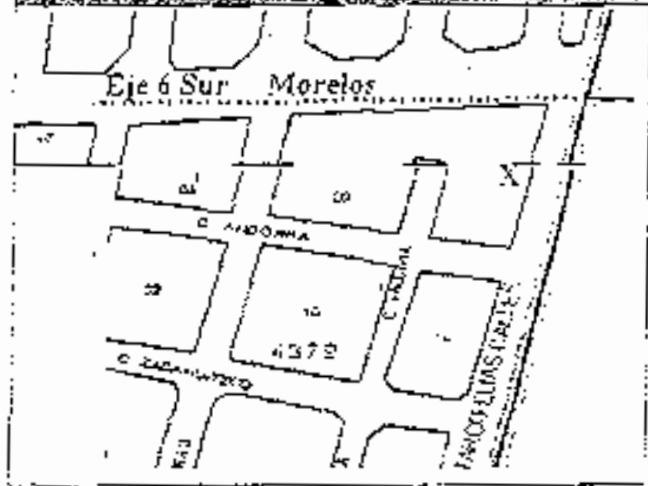
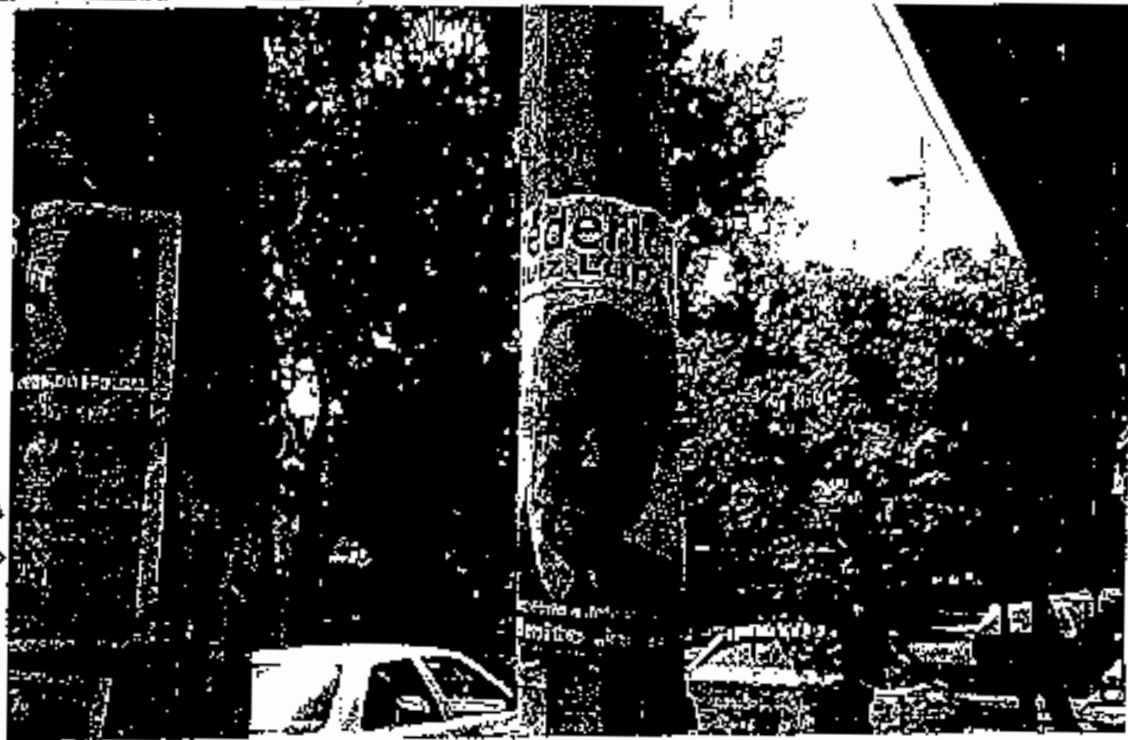


59
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Señala	Dirección Distrital	Recomodo	Escri	INSPECCIÓN PRECAMPAÑA 2006	Valor Presidencial
	12	XVII	R01	210306	12: XVII: R01: 210306/04	04



C. Blanca M. de Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vº Bº

Lic. José Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
E. Hernández

El presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales.

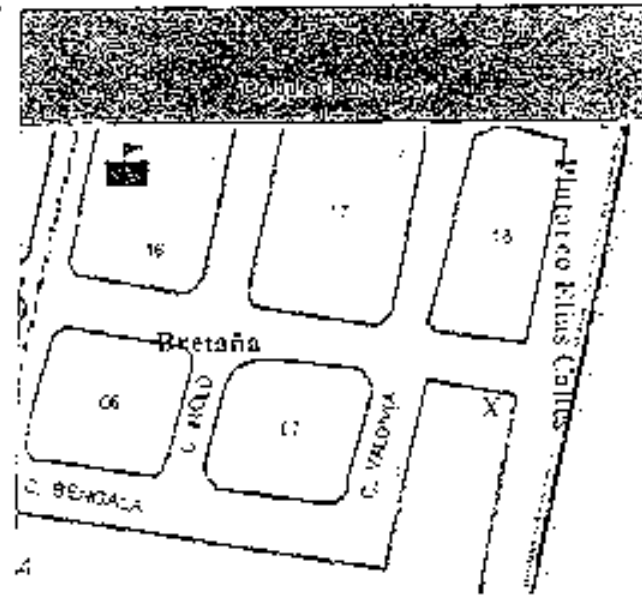
21	03	06	10	Sobre Picturas Elias Calles entre las calles de Andorra y Eje 6 Sur Morelos		
----	----	----	----	---	--	--

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the number '132' and a signature on the right side.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Dirección Política	Estado	Municipio	Identificador	Formato	NOI
12	XVII	R01	210306	12/MAR/01/210306/01	SE/DC/DC/PRECAMPAÑAS/01	06



 C. Stannus M. Arrieta Navarro Coordinador Operativo Nombre Cargo y Firma Vo. Ep.	 Lic. Juan Herpender Secretario Técnico Jurídico Nombre Cargo y Firma E. 4006
---	---

03	06	7	60	Sobre Plutarco Elías Calles esquina con Bretaña		
----	----	---	----	---	--	--

[Handwritten signatures and initials]

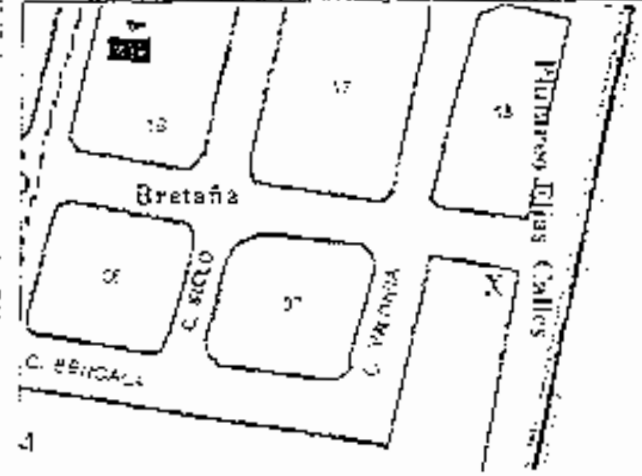
193

09/03/2006 13:17
[Handwritten signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Registro	Fecha	No. Precampañas Registradas	No. Precampañas Registradas
	12	XVII	R01	210306	12	97



C. Benito Juárez Juarez
Comisariado Distrital
Nombre Cargo y Firma
No. 54

Lit. Juan Hernández Juarez
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
No. 54

Localizada en el número 103 de la calle de Bretaña esquina Plutarco Elías Calles

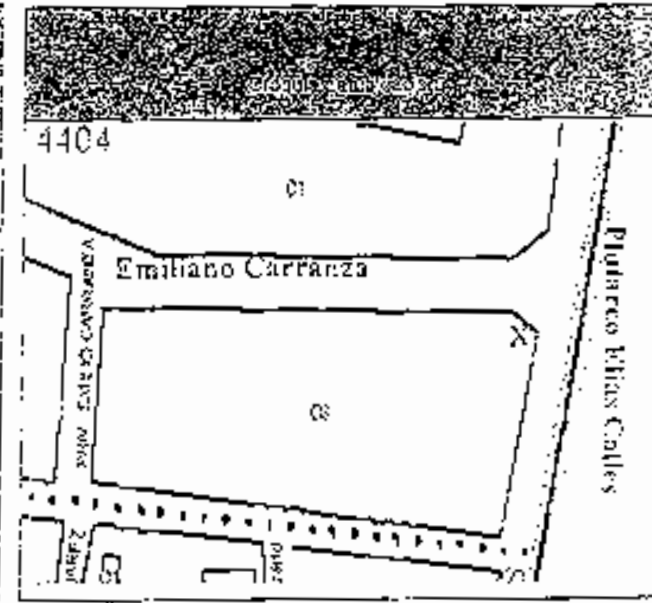
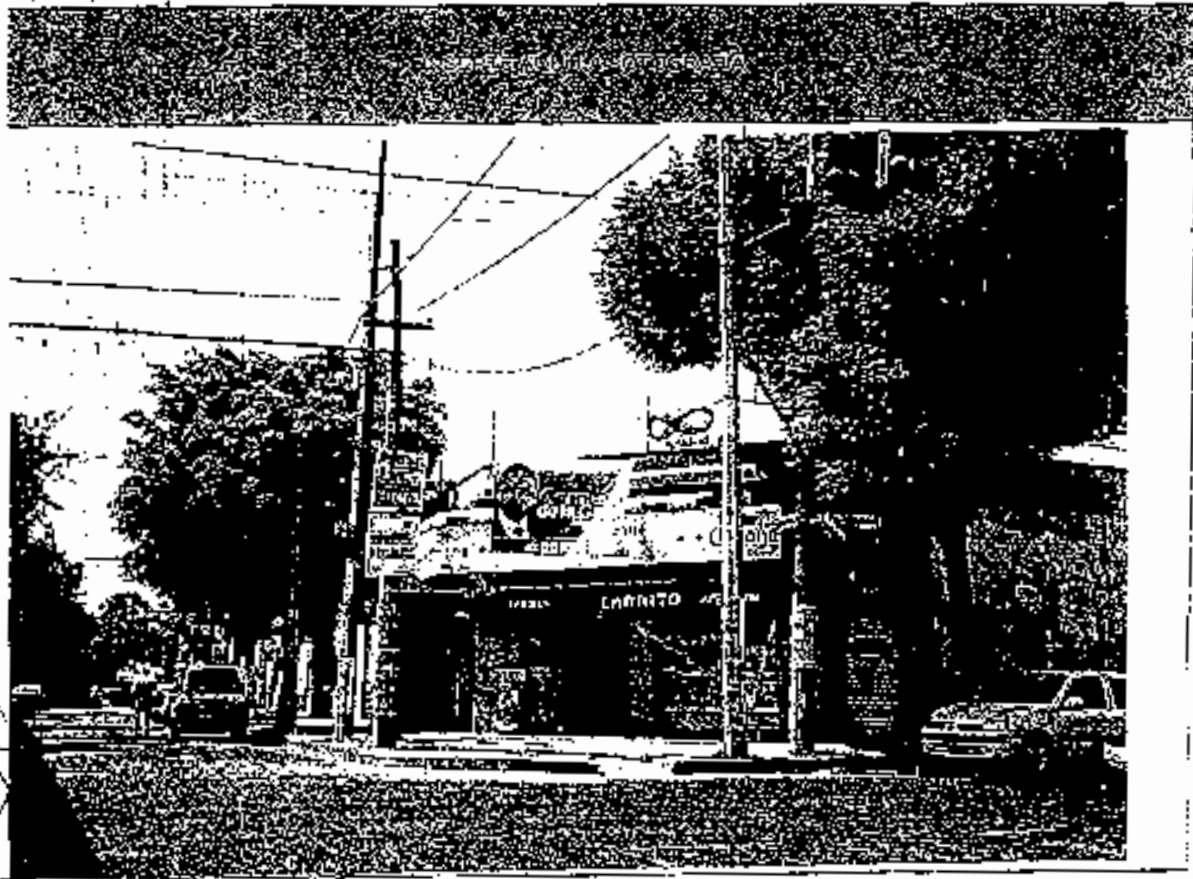
01 03 06 11 20

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the number '194' and a date '2006-03-28-138'.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SEMANA	DIRECCIÓN DISTRITAL	URBANO	CALLE	NÚMERO DE INFORME O SEJUDAD (PRECAMPAÑAS)	PROGRESO DE LAS FOTOS
12	XVII	R01	210306	12/XVI-R01-210306-01	08



C. Blanca G. Méndez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre, Cargo y Firma
Yo, E.C.

L. ELBA M. ...
Secretaria Técnica Jurídica
Nombre, Cargo y Firma
E. E.C.

Localizada en el número 1557 de Plutarco Elías Calles esquina con Emiliano Carranza

11 03 06 12 00

135

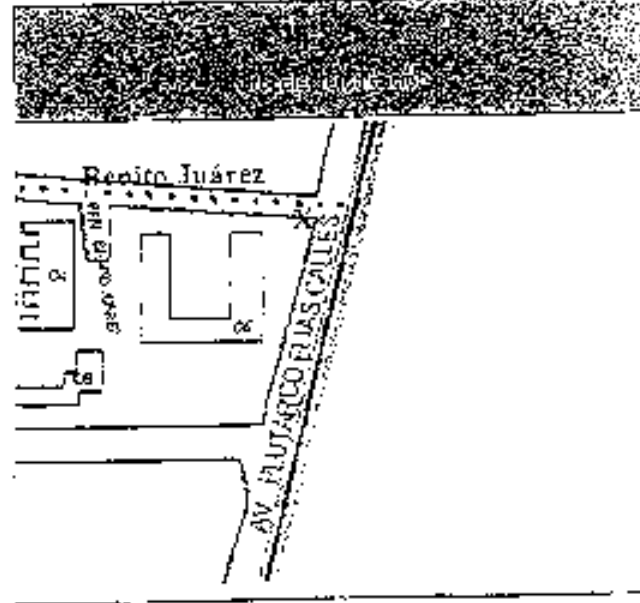
601-80-134



PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	FORMA	PROYECTO	NO PROYECTADO	NO PROYECTADO
	12	XVII	R01	210306	12XVII/R01/210306/01	09



C. E. Bernal G. y J. J. Navarro
Coordinadores Ejecutivos
Nombre y Apellido y Firma

Lic. Juan Hernandez
Secretario Técnico
Nombre y Apellido y Firma
Elaboró

FECHA	Sobre Plutarco Elias Calles esquina con Carretera Juárez				
21	03	06	12	05	

Om

136

[Handwritten signature]

30-201
10



10

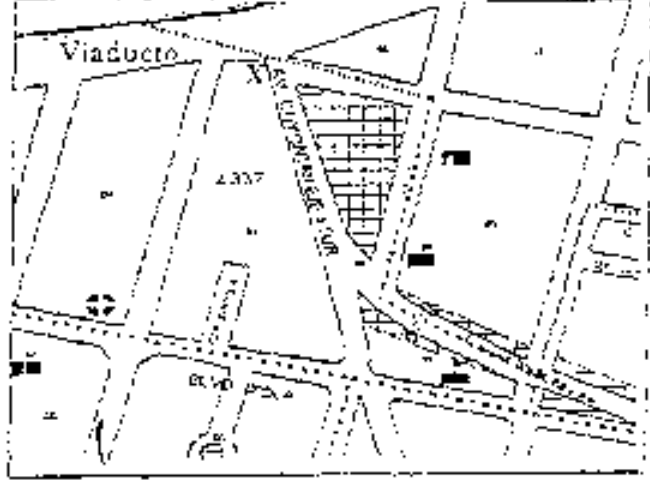
PRECAMPAÑAS 2006

ECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN AVUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Código	Comuna	NO. PROGRESIVO FORM. S.D. SEV. C.A.D. PRECAMPAÑAS	NO. PROGRESIVO DATA EFECTOS
12	XV/1	R02	21E305		12-XV/1-R02/2*0305/01	01

Descripción de la Propaganda

Ubicación de la Propaganda



[Signature]
D. Ramón M. Martínez Navarro
Coordinador de la Oficina
Nombre Cargo y Firma
No. B.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Vela
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboro

Observaciones

02 06 13 00

Sobre el 4 Sur entre las calles de Viaducto y Av. Coyacán

[Handwritten signatures and initials]

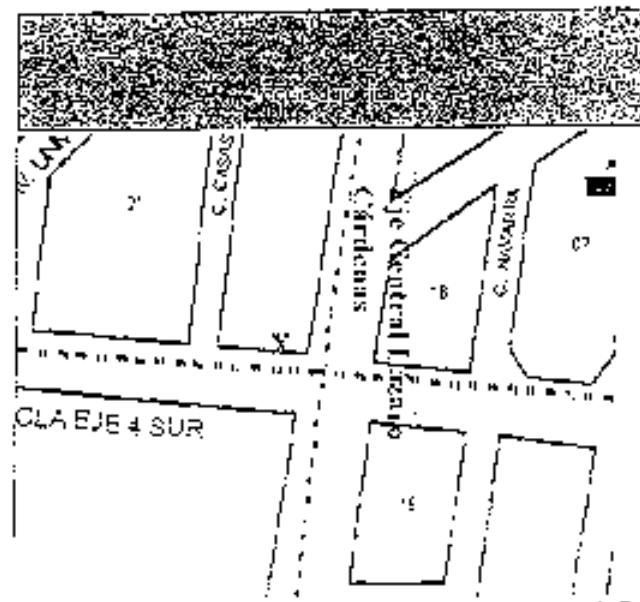
197


[Handwritten signature]
29-03-28-191


PRECAMPAÑAS 2005

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Código	Progresivo	FORMATO	No. Progresivo de las Fotos
12	XVII	R02	210208	12/XVI-R02/270305/D*	SEL/CAG/PRECAMPAÑAS/01	05




 Sr. Guadalupe Martínez Navarro.
 Coordinadora Central
 Nombre Cargo y Firma
 V.O. 00.


 Lic. Juan Hernández Rojas
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elabore

En el cruce del eje 4 Sur Xcla y Eje Central Lázaro Cárdenas

03 06 13 50

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left.

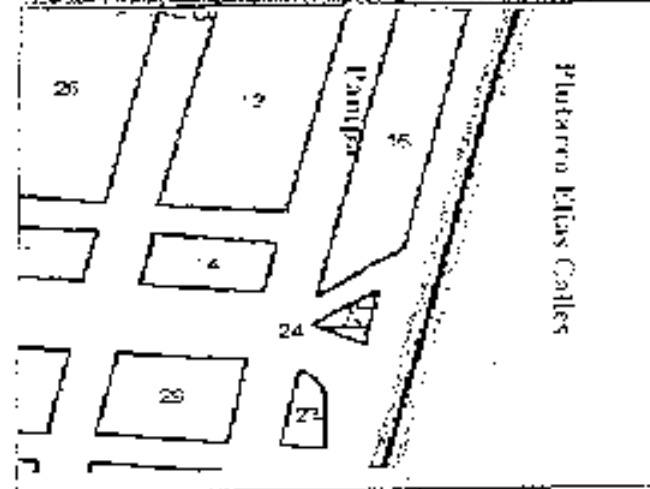
138

26-201-149
Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

PREGAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Ciudad	Dirección	Resolución	Fecha	No. Progresivo Formato de Inspección	Unidades y/o Alas	
FOLIO	12	XVII	R02	210395	12/XVII/R02/210395-01	07



C. Ricardo E. Lora de Navarro.
Coordinadora Distrital
Nombre, Cargo y Firma
10.06

Lt. Juan Hernández Aya
Secretario Técnico Jurídico
Nombre, Cargo y Firma
Elaboró

Sobre el 4 Sur entre las calles de Pampa y Plaza Elias Galles

05 06 14 25

139

54 328-143

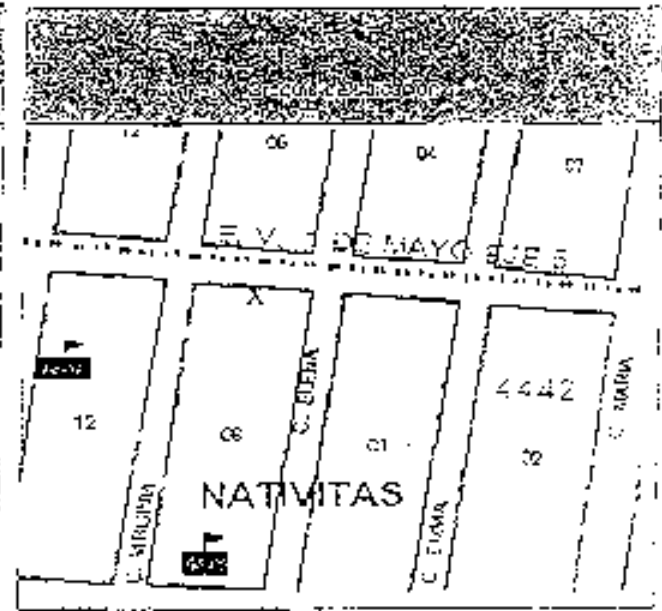
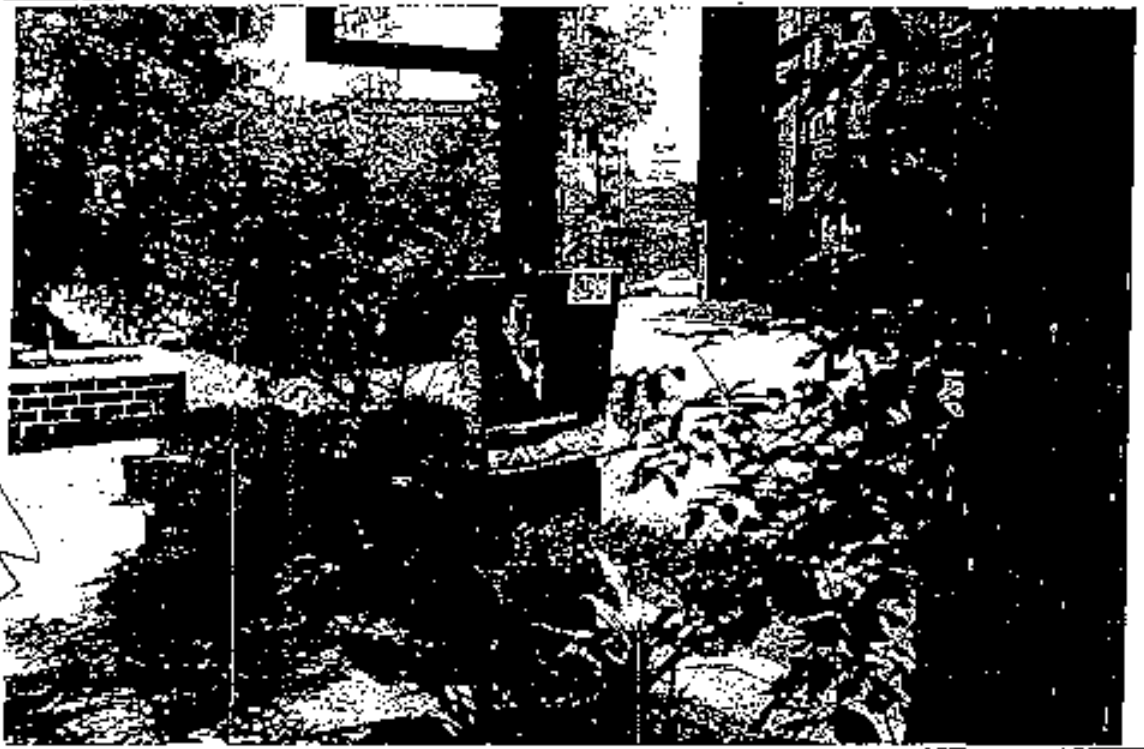


86-204
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Circonscripción	Dirección Distrital	Registro	Identificación	NO. REGISTRO Y FORMATO SECCIÓN DE PRECAMPAÑAS	No. Progreso de las Fases
12	XVII	903	210305		2006-0003/210306/01	02



C. Brandon Martínez Navarro,
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
No. Bc.

Lic. Juan Hernández Vela,
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Entidad

03 08 15 10
Sobre el Eje 5 Sur 1º de Mayo entre las calles de Elena y Virginia

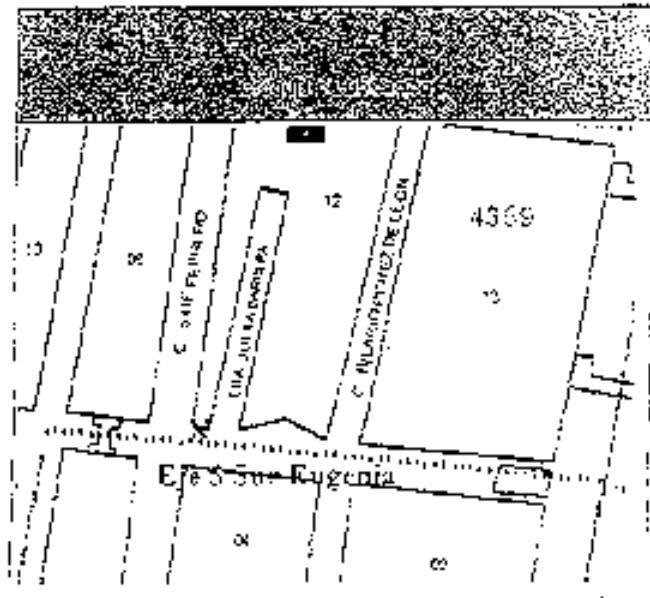
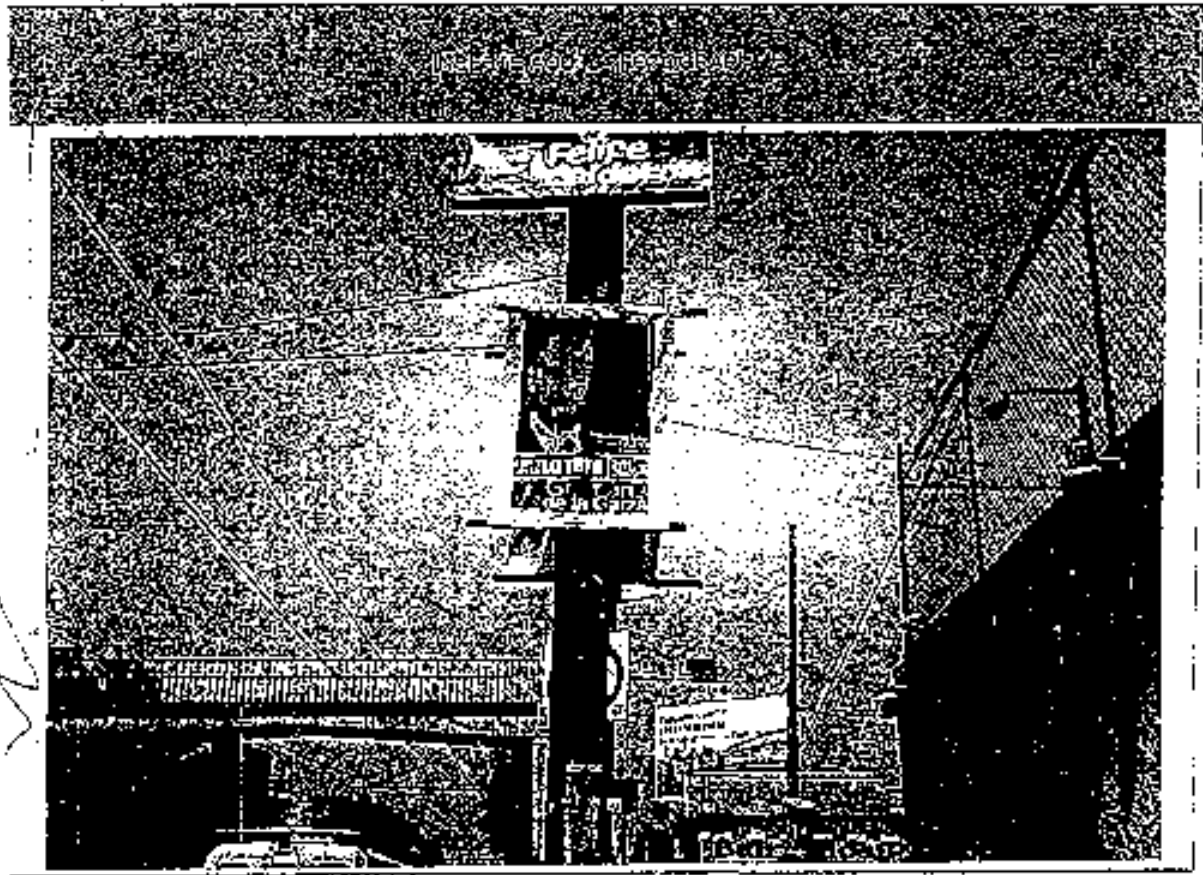
(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten notes and signatures)
29-05-199

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PRÓPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Oficial	Procedido	Código	Nº de Proyecto SEU-CRODIERE-CAMPAÑAS 01	Nº de Proyecto de Presupuesto
	12	XVII	RC3	210305	*2004-UR00-210308-01	04



C. Blanca Guadalupe Navaro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
v. B.

Lic. Juan Hernández Ruiz
Secretaría Técnica Distrital
Nombre Cargo y Firma
Estrada

1	03	05	15	20	Sobre el Eje 5 Sur Eugenia entre las calles de Juan de la Barrera y 5 de Febrero
---	----	----	----	----	--

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and the number '141' in the center.

SG-232-145



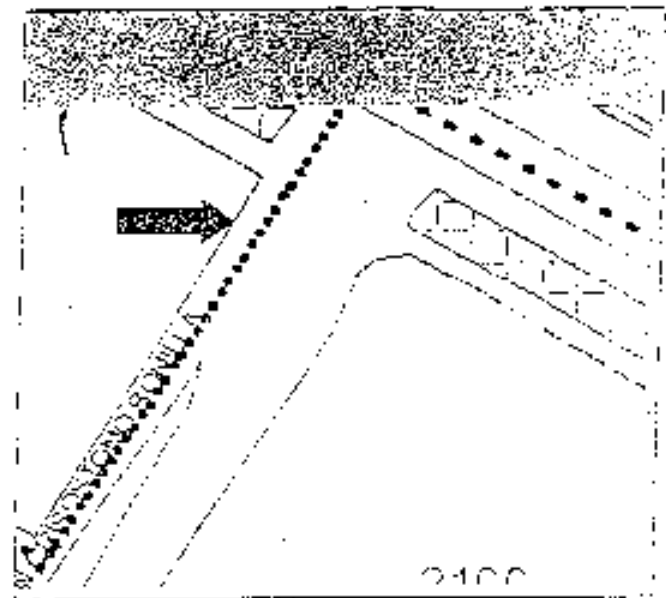
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección Postal	Código Postal	Fecha	No. Progresivo Formato SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
12	XIX	R01	350305		01	01



C. Fidel Emilio Tapia Sosa
Coordinador Distrito
V. B.

C. Olga Alejandra Aldez
Echeverría
Secretaria Técnica del Distrito
Bando

La propaganda se localiza en una borda abajo del puente vehicular, de Avenida Guadalupe en su cruce con Carretera Ignacio Zaragoza

23	03	30	10	40		
----	----	----	----	----	--	--

142

2006 10/11/06

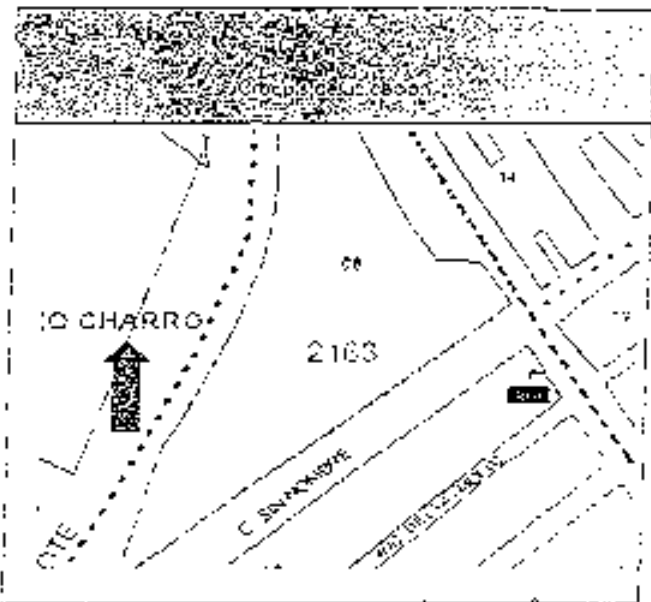


205 205
10

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	Dirección Distrito	X-X	Código	R01	No. Progresivo	230306	FORMATO	SE/CAOD/PRECAMPANAS/01	No. Progreso de las fotos	01
-------	----	-----------------------	-----	--------	-----	----------------	--------	---------	------------------------	---------------------------	----



[Handwritten signature]
C. Celia Alejandra Alcaraz
Secretaría Técnica Unidad de Elaboración

La propaganda se encuentra en la banda del Cerro Charro en el número 49 de Avenida Guadalupe.



11
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Recorrido	No. Progresivo FORM. C. SE/UCAD/PR/CAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
12	XIX	R01	230306	07	01
			<p>C. Fidel Emilio Tapia Gosa Coordinador Distrito Vol. 26</p> <p>C. Daniel Alejandro Rojas Echeverría Secretario Técnico Jurídico Ejército</p>		

23

03

06

11

25

La propaganda se localizó colocada en diez postes de Avenida Guadalupe en su cruce con el Eje 5 Sur

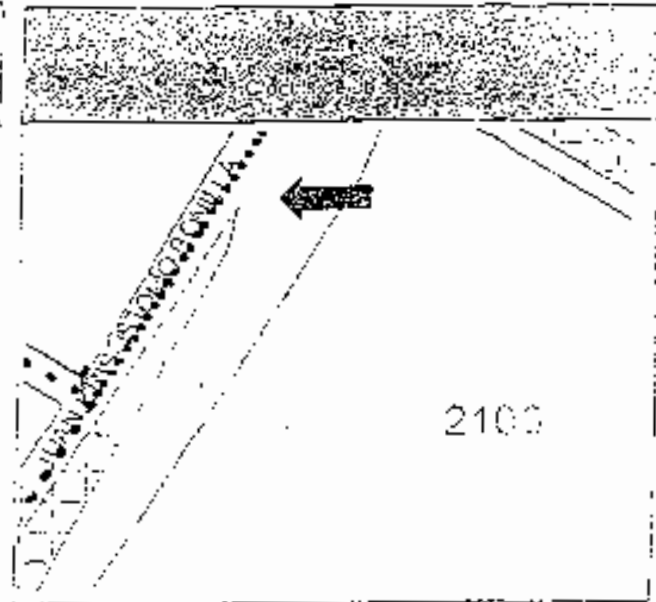
Handwritten signatures and numbers: 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIOS	Comuna	Dirección Municipal	Categoría	Fecha	No. Progresivo FOLIO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01/A	No. Progresivo de las fotos
12	XIX	R01		233306	1	01



[Signature]
C. F. Solís, Yara Sosa
Coordinadora Central
Vo. Bp.

[Signature]
C. Cristóbal Rodríguez
Secretario Técnico del Área
Futuro

FECHA: 23/03/06

La propaganda se localiza en una de las banderas del puente vial de Cabeza de Jurec enfrente de la FES Zamogos.

145

[Handwritten notes]



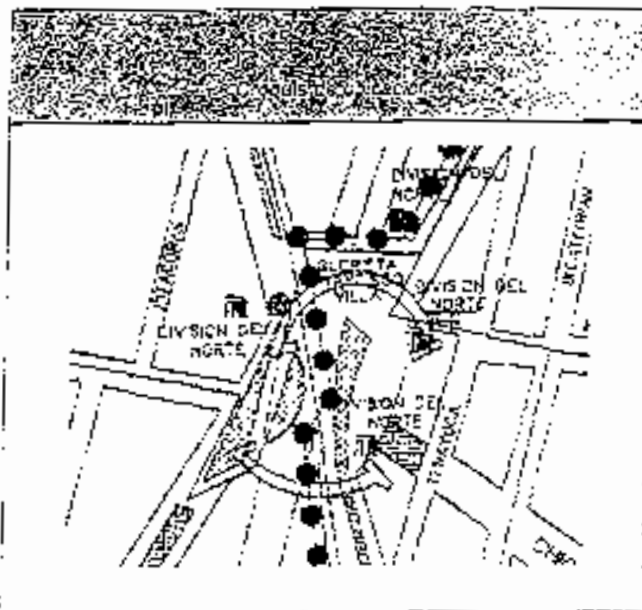
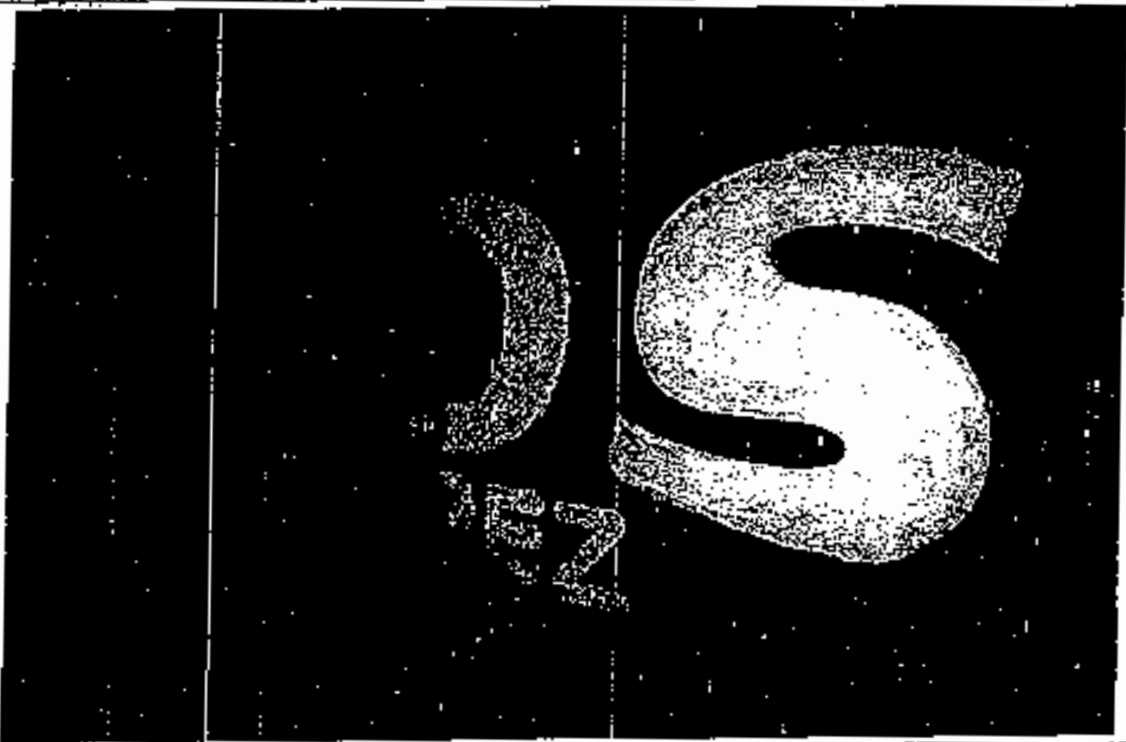
SG-241

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	DIRECCIÓN	DISTRITO	CIRCUITO	SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de FORMAS	No. Progresivo de fotos
	12	XX	RCS	240308		02	01

INSERIR AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



[Signature]
Lic. Laura Repetto Martínez Moya
Coordinadora Central
vs. Es.

[Signature]
Gabriel Antonio Almaraz Almaraz
del Proyecto A
Estado

Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía

24	03	05	17	10			
----	----	----	----	----	--	--	--

20 / 5 / 06

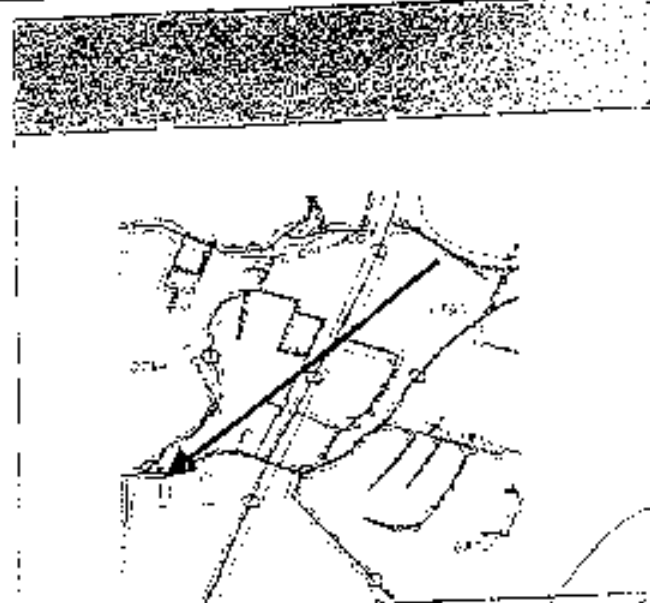
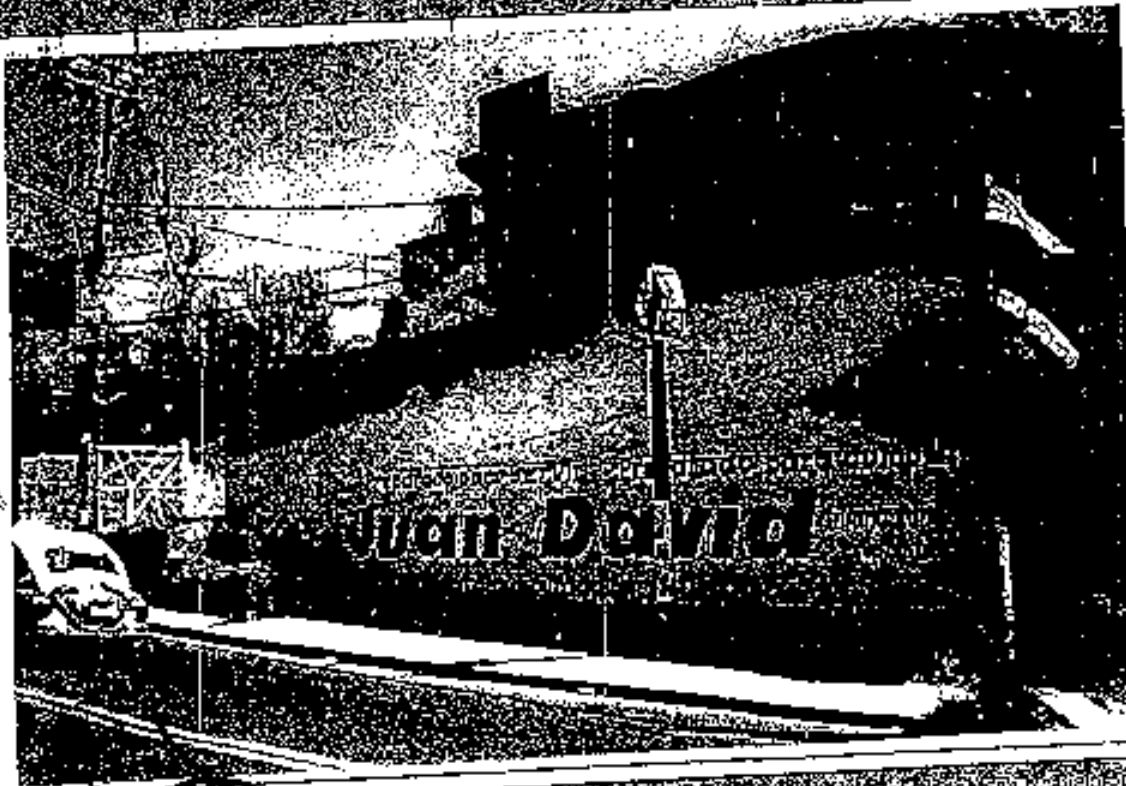


06-04-06
 10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sumario	Distrito	Municipio	Código	Forma	Material	Observaciones
12	XXV	03	260306	02			



EDGARDUO GUERRERO IBÁÑEZ
 CONSEJERO DISTRICTAL
 DE 3º

IGNACIO JOSÉ PÉREZ
 SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
 DE 3º

LA FOTOCOPIA A COPIA DE ALFONSO JAVIER MORALES COFRETE AL TÍTULO 113

0120

26 03 06 11 55

147

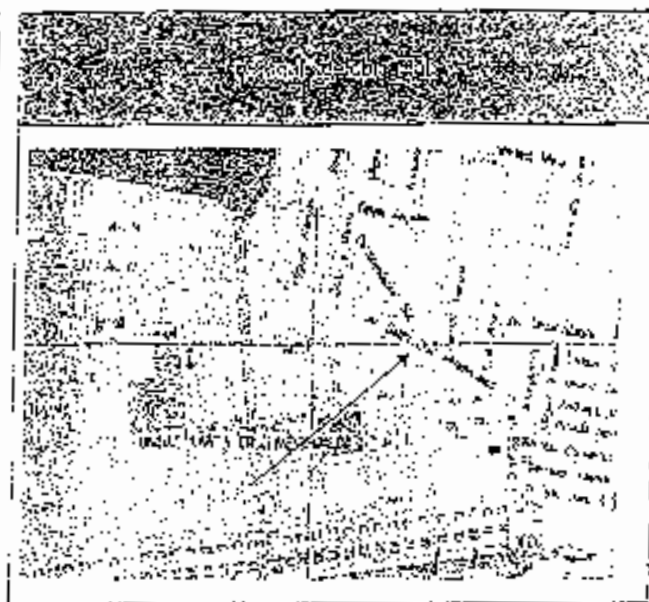
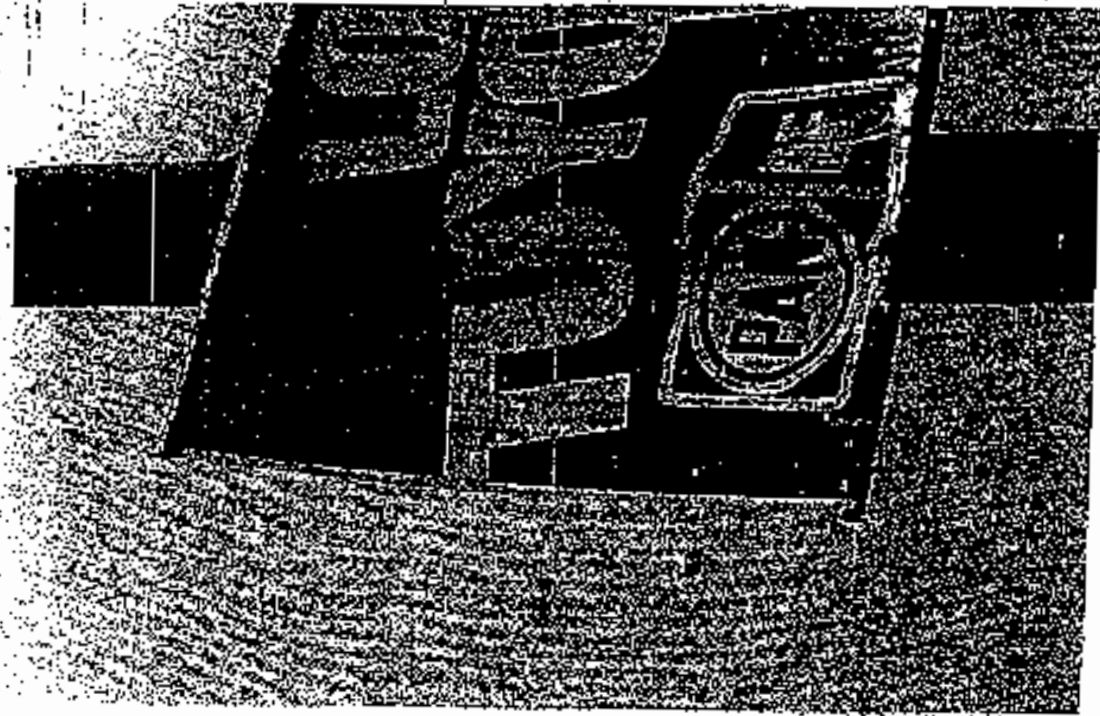
06-04-06



86-046
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	12	XXII	R01	260306	01	01
--------------	----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Fernando Wolfgang Velasco
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Darío Clavel Gallo
Secretario Técnico

SECCION ELECTORAL: 2287, 2321, 2320, 2295, 2263, 2282, 2297, 2280, 2281, 2275, Propaganda ubicada sobre la Avenida Santa Cruz Meyxusico entre la Casaca Emila Izapalapa y la Avenida Getario Estrada

25 05 06 10 22

[Handwritten signatures and notes]
148



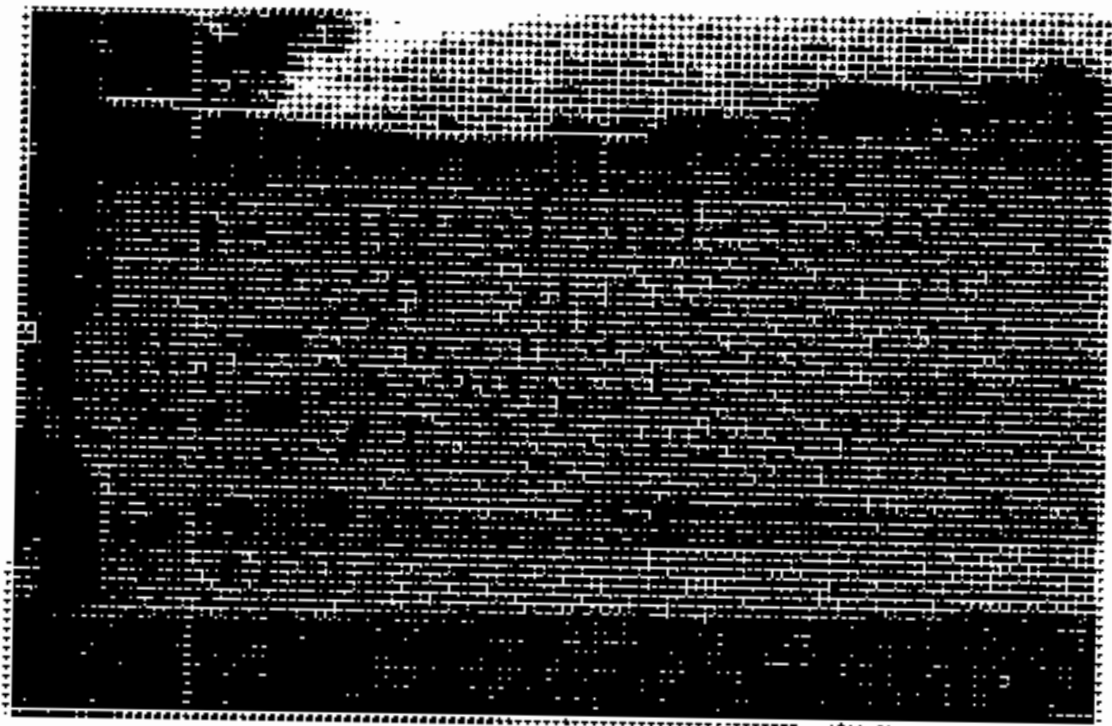
59
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	12	XCVII	R31	250306	07	03
-------	----	-------	-----	--------	----	----

INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN

INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN



[Handwritten Signature]
Coordinador Distrital

[Handwritten Signature]
Secretario Técnico

SECCION ELECTORAL: 2278 Propaganda ubicada sobre la Avenida Santa Cruz Meyehualco entre la Calle 55 y la Calle 57

15 08 11 10
[Handwritten signatures and marks]
179

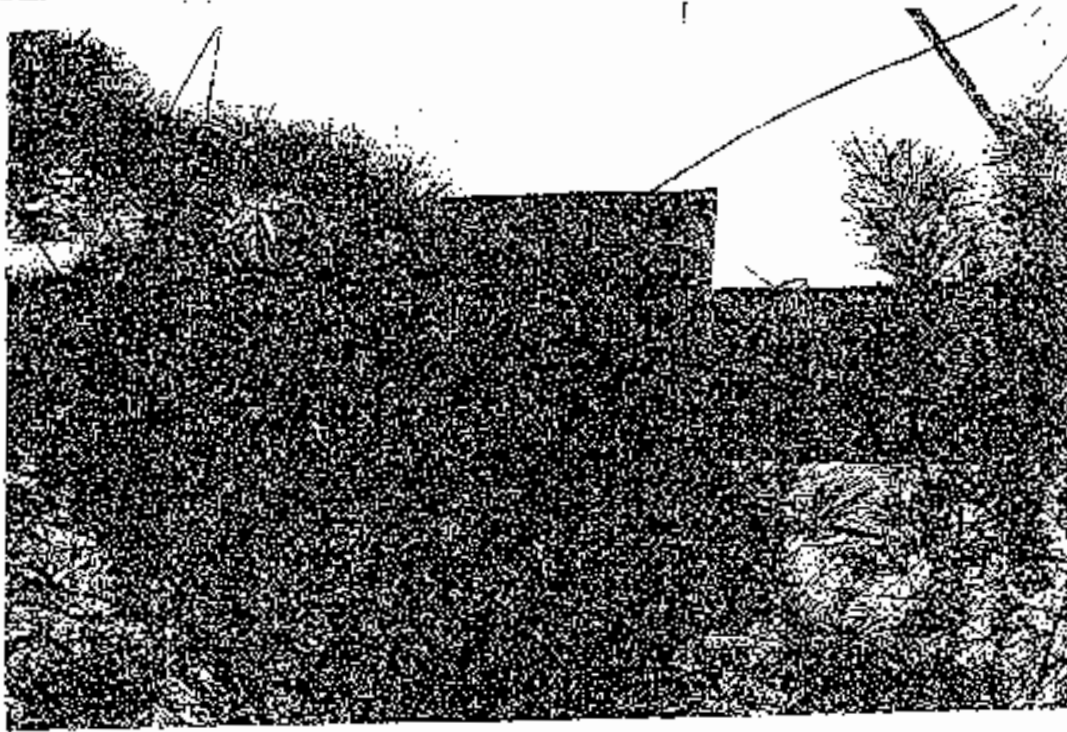
[Vertical handwritten text]



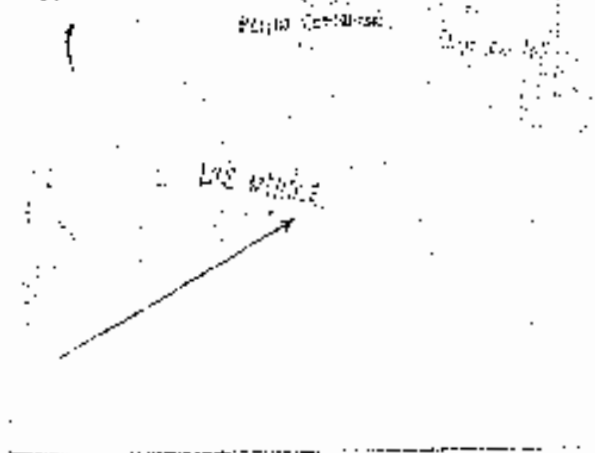
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo de la Inspección	No. Progresivo de las Fotos
12	XXIII	402	260305	01	01	

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



La Sección de Asesoría Jurídica
del Poder Judicial de la Federación

Dr. Daniel Chávez Cárdenas
Secretario Técnico

SECCIÓN ELECTORAL: 2109 Propaganda Juicada sobre la marcha en Los Méndez (E. S. S. S. S.) sobre el Avance de la Sección y Avance de los Contendidos

23

10

11

32

SE VERIFICÓ CON EL ORIGINAL.

150

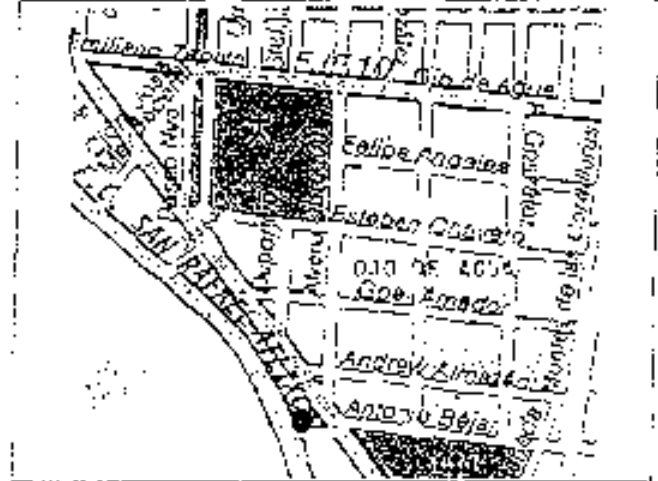
14/10/13

86
10/06

PRECAMPAÑAS 2006

ECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Recordado	Fecha	No. Progresivo ECRMATOS SERVICIO DE PRECAMPAÑAS	No. Progresivo de las Fotos
03	13	XXXIV	963	21/06/06	01	01



[Handwritten signature]

vo. Bo
Dra. Verónica Scott Meza
Coordinadora de Sitio

[Handwritten signature]

Elaboro:
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

03 2006 13 25 La propaganda se focalizó sobre la vialidad, esquina calle Antonio Bujal.

151

29/06/06

DF

22

SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

56
10

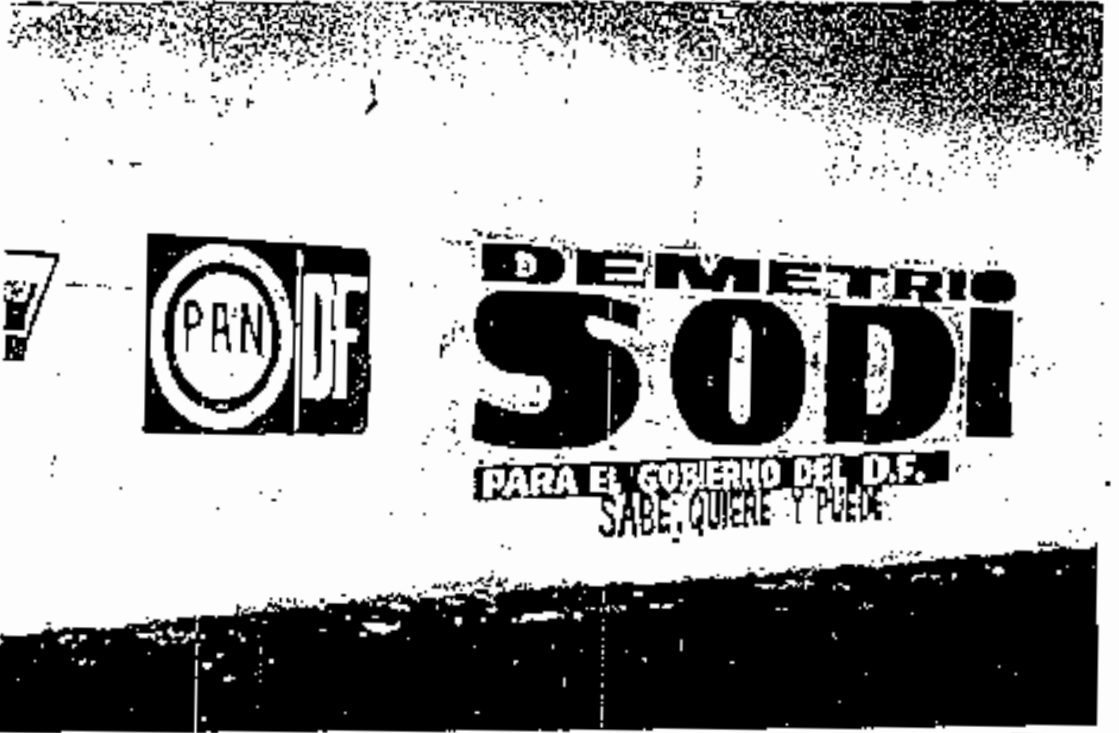
PRECAMPAÑAS 2005

PROCESOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Setor	Dirección	Localidad	Código	Identificativo	Formato	Características
13	14	RC1	280306	01		01

INSEPT/001/2005/00000000

01/01/2005



[Signature]
 Gerardo Muñoz Durán
 Coordinador C.A.M.A.
 Vc. Se

[Signature]
 José de Jesús López Fabra
 Secretario de Control Jurídico
 Eratore

FECHA DE INSPECCIÓN: 01/01/2005

03 | 06 | 11 | 15

[Handwritten marks]

Casi esquina San Juan de Aragón

152

14

[Handwritten signature]

35 3 25-05-05

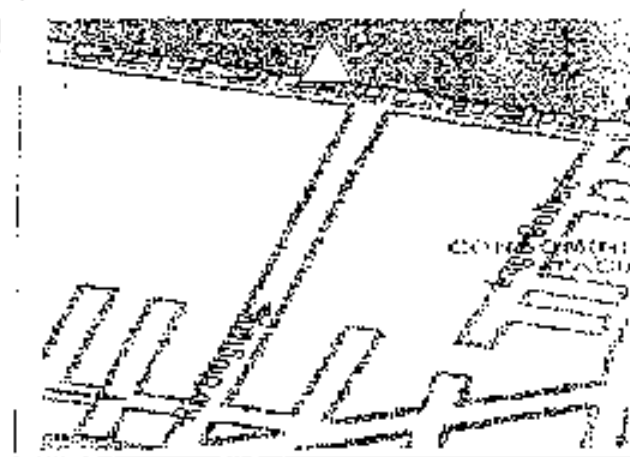
PRECAMPAÑAS 2006

MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Distrito	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	13	IX	R03	3/03/06	02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Cruce de ubicación



LIC. YASSE MANUEL
CARRILLO DE VANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
Yo. Bo.

LIC. JORGE GARCÍA JORJÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Enseró

FECHA	HORA	Lugar donde se fijó la propaganda que apareció en la fotografía
02/03/06	15:30	BARDA DEL CEVENTERIO CALZADA SAN BARTOLO NAUCALPAN FRENTE A AUTONOTRIZ DSSO

153

56

10-008-56

PRECAMPAÑAS 2006

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

OLIO	Semana	Dirección Distrital	Receptor	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	13	X	R03	3/03/06	03	10

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



LIC. YASEE MANUEL
CARRILLO CERVANTES
COORD. NAOR. DIST. NAL.
Va. 301

LIC. JORGE GARCIA SUZMAN
SECRETARIO TÉCNICO
LURIDICO
E-90010

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía:

BARCA DEL CEMENTERIO SAN BARTOLO NAUCALPAN FRENTE CALLE PARANA

FECHA

03 05 13 25



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS 02 ⁰²

PRECAMPAÑAS 2006

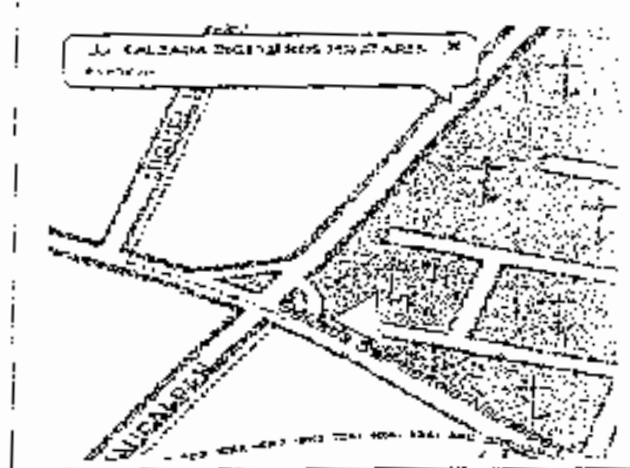
CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ENLAZADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Señal	Semana	Dirección Distrital	Registro	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS 01	No. Progresivo de las fotos
OLIO	13	IX	R03	310306	04	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Coloque la ubicación



L.C. YASSER MANUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
Vg. Ec.

L.C. LUIS GARCIA GUEZMAN
SECRETARIO TECNICO
JUR DICO
Estados

FECHA	HORA	Lugar donde se aplica la propaganda que aparece en la fotografía
03 06 13 35		BARDA DEL CEMENTERIO SAN BARTOLO NAUCALPAN A UNOS METROS DE INGENIEROS MILITARES

135

58

13 06 13 35

EDF

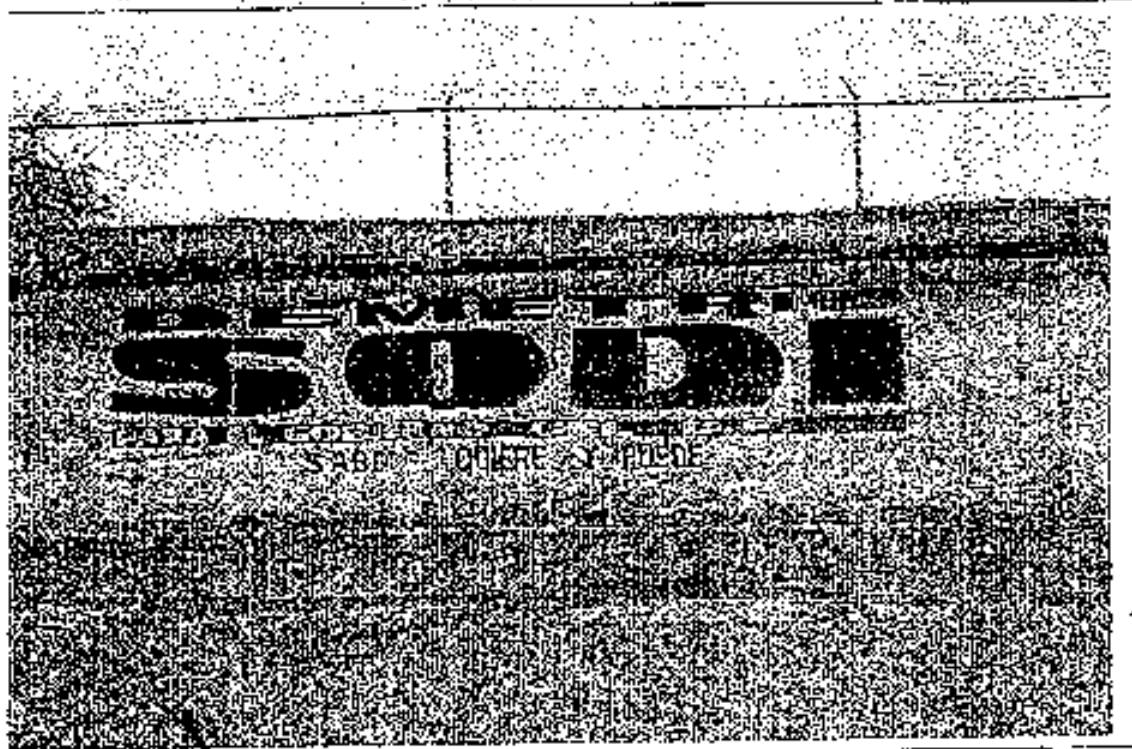
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

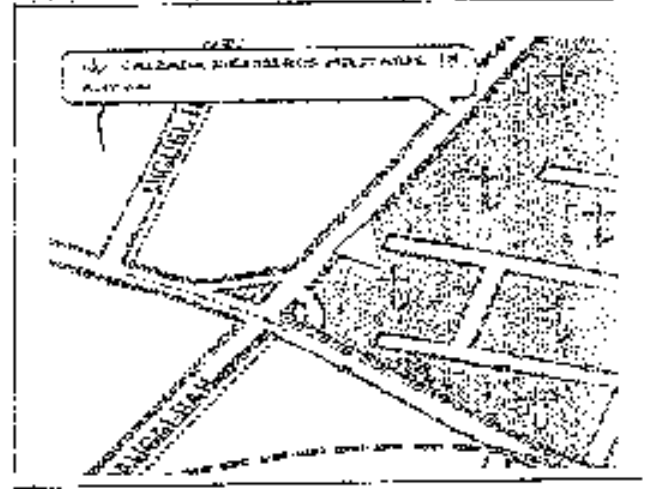
CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

OLIO	Semana	Dirección Distrital	Récorrido	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO: SE/UCOOP/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	13	IX	R04	210305	01	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Grupos de ubicación



[Signature]
 LID. YASSE MANUEL
 CARRILLO GONZALEZ
 COORDINADOR DISTRICTAL
 V. B.

[Signature]
 LID. LARGÉ GARCÍA GUZMÁN
 SECRETARIO TÉCNICO
 JURIDICO
 Fabra

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
03 05		BARDA DEL CEMENTERIO CALZADA INGENIEROS MILITARES FRENTE AL NO. 43

156

59

25 3 25 11:00

PRECAMPAÑAS 2006

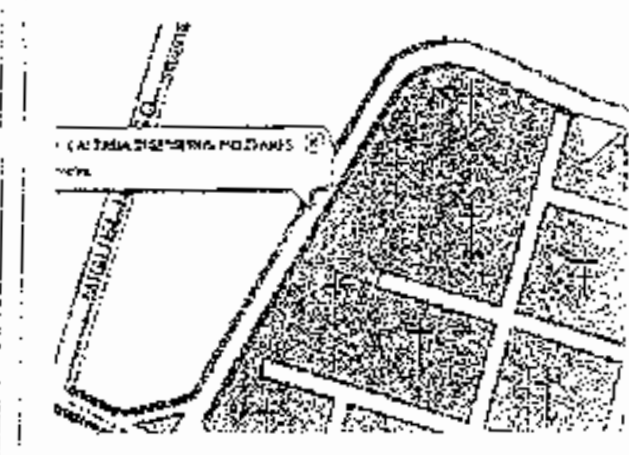
CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

OLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	Nº. Progresivo FORMAS O SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	13	IX	R04	31/03/06	02	01

INSERCIÓN DE FOTOGRAFÍA



Localización del caso



LIC. YASE MANUEL
CAPRILLO GERVANTES
COORDINADOR DISTRITAL
V. B.

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
E. B.

FECHA	HORA	Lugar donde se dio a conocer la propaganda que aparece en la fotografía
03/03/06	15:00	BARDA DEL CEMENTERIO CALZADA INGENIEROS MILITARES FRENTE A LA HERDEZ

157

63

171 008 1 170

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS



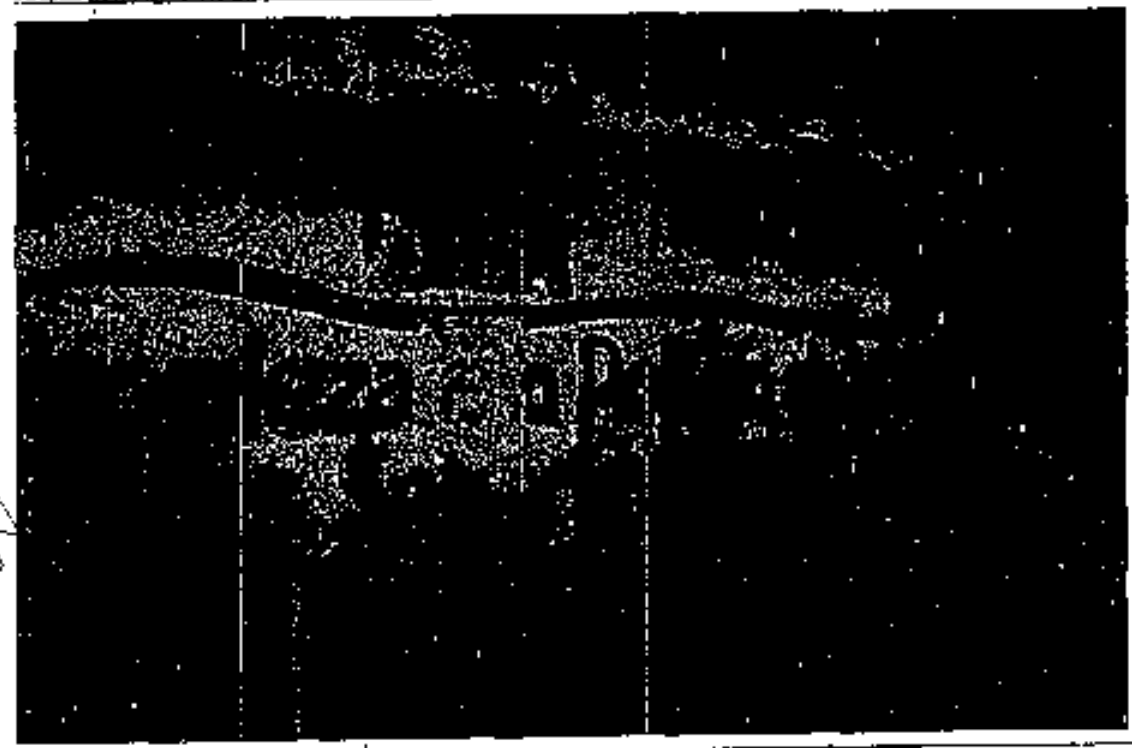
PRECAMPAÑAS 2006

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	13	XI	R05	020406	01	01
----	----	----	-----	--------	----	----

Nombre de la vía pública

Mapa de la vía pública



IEDF
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

C. OSMAR ANTONIO TORRES
Gobernador Distrital

C. LAURA ALFONSO MARTÍNEZ ARDILA
Secretaria de Reg. y Catastro

DIRECCIÓN DISTRITAL
XI

Se encuentra pintada en una barca de domicilio identificado con el número 28 y 26 ubicado sobre la Calzada Canal.

34
12
15

[Handwritten signatures and initials]

158

80

[Handwritten signature]

2010-05-14



50
10

PRECAMPAÑAS 2006

PROCESOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Distrito	Señalera	Dirección Distrital	Proyecto	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/06	No. Progresivo de Inspección
03	13	XII	R12	250306	13/XII/R12/250306/01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

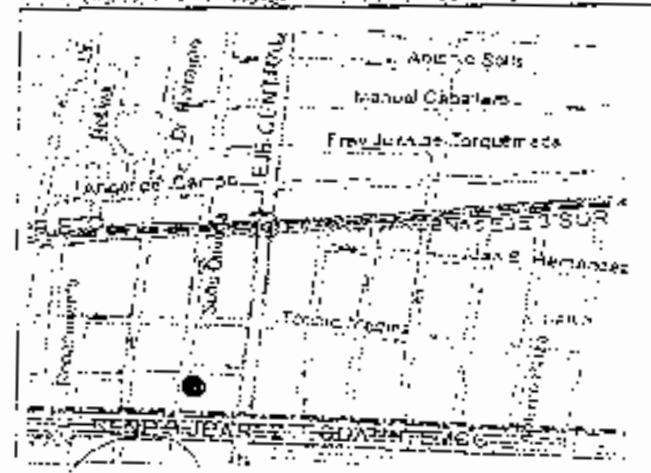
"QUE AL SALIR A LA CALLE,
SEAN LOS DELINCUENTES
LOS QUE TENGA MIEDO".

SODI

www.sodi.mx

DEL D.F.

SABE, QUE?



[Signature]
Alejandro Ortega González
Coordinador Digital
Nombre Cargo y Firma
c.c. 05

[Signature]
Boris de Alvarez Becerra
Lider de Proyecto
Nombre Cargo y Firma
c.c. 06

FECHA DE INSPECCIÓN: 03/06/06

03 06 03 14

Viaje con el Presidente Miguel Alemán entre Eje Central Lázaro Cárdenas y Dr. Barragán.

[Handwritten signatures and marks]

159

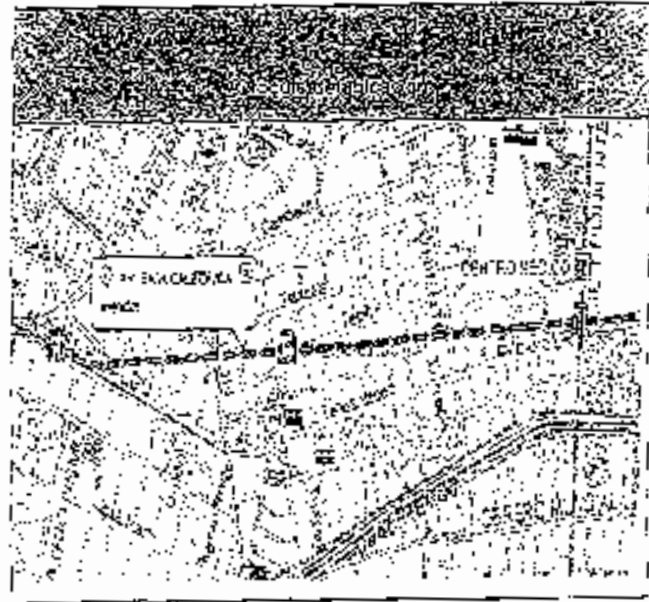
127

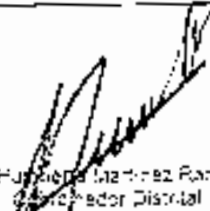
03/06/06 127

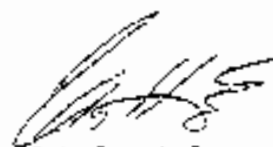
PRECAMPAÑAS 2006

MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FILADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

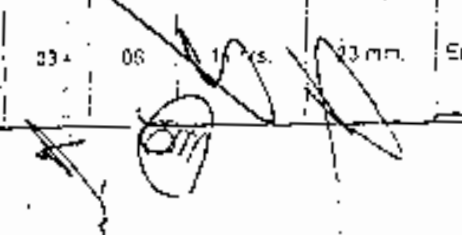
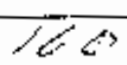
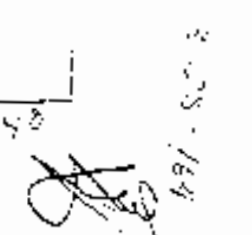
Comuna	Dirección	Código	Fecha	Nº de Propaganda Registrada	Tipología	Valor
13	XIV	RDI	290306	02	01	




 Lc. Humberto Martínez Ramírez
 Concejal Distrital
 P.º E.º


 Lc. Carlos E. Higinio Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 B.º E.º

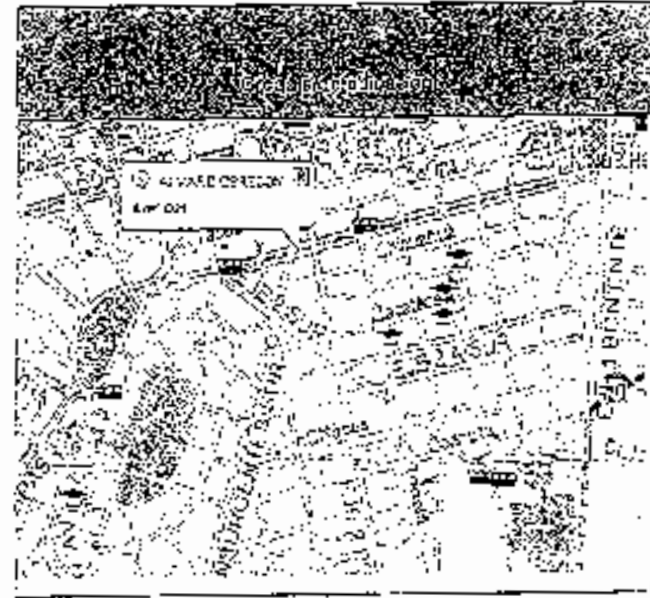
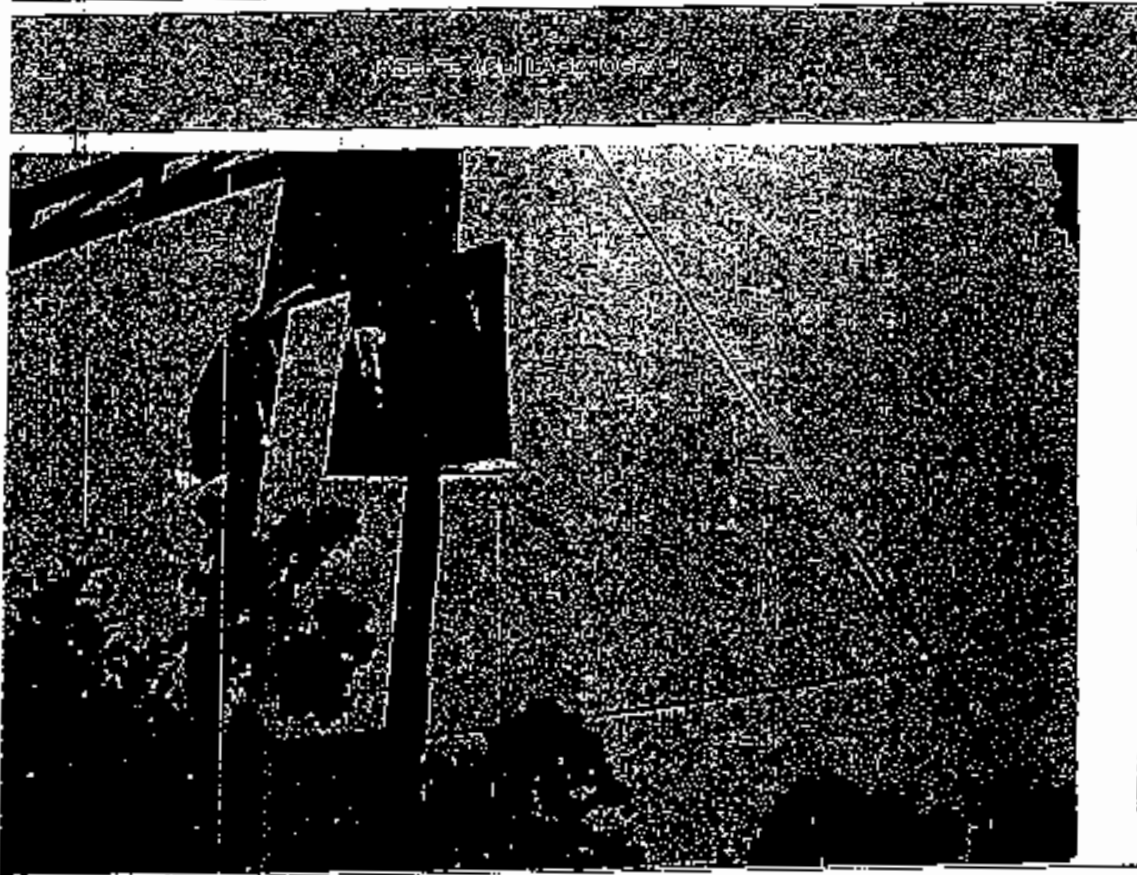
33 x 06 mm. Entre la Av. Cuauhtémoc y la Av. Diagonal Panamericano.

PRECAMPAÑAS 2006

ARRIVOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECCION	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS	FECHA	NUMERO DE REGISTRO	NUMERO DE FOLIO	NUMERO DE FOLIO
13	XIV	R03	200306	01	01



[Signature]
Lic. Mariano Martínez Ramírez
Secretario Distrital
Vc. Bg.

[Signature]
Lic. Carlos E. Miguel Escobedo
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

SECCION	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS	FECHA	NUMERO DE REGISTRO	NUMERO DE FOLIO	NUMERO DE FOLIO
08	XIV	R03	Entre la Av. Nuevo León y la Av. Quilométrico	162	144

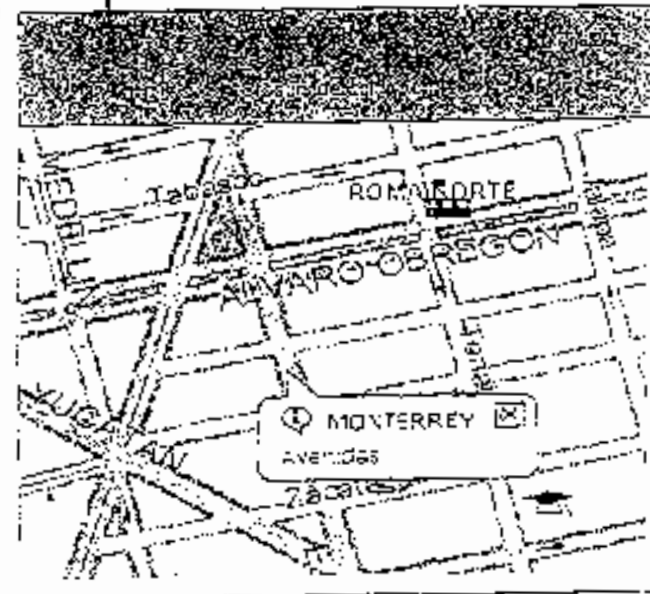
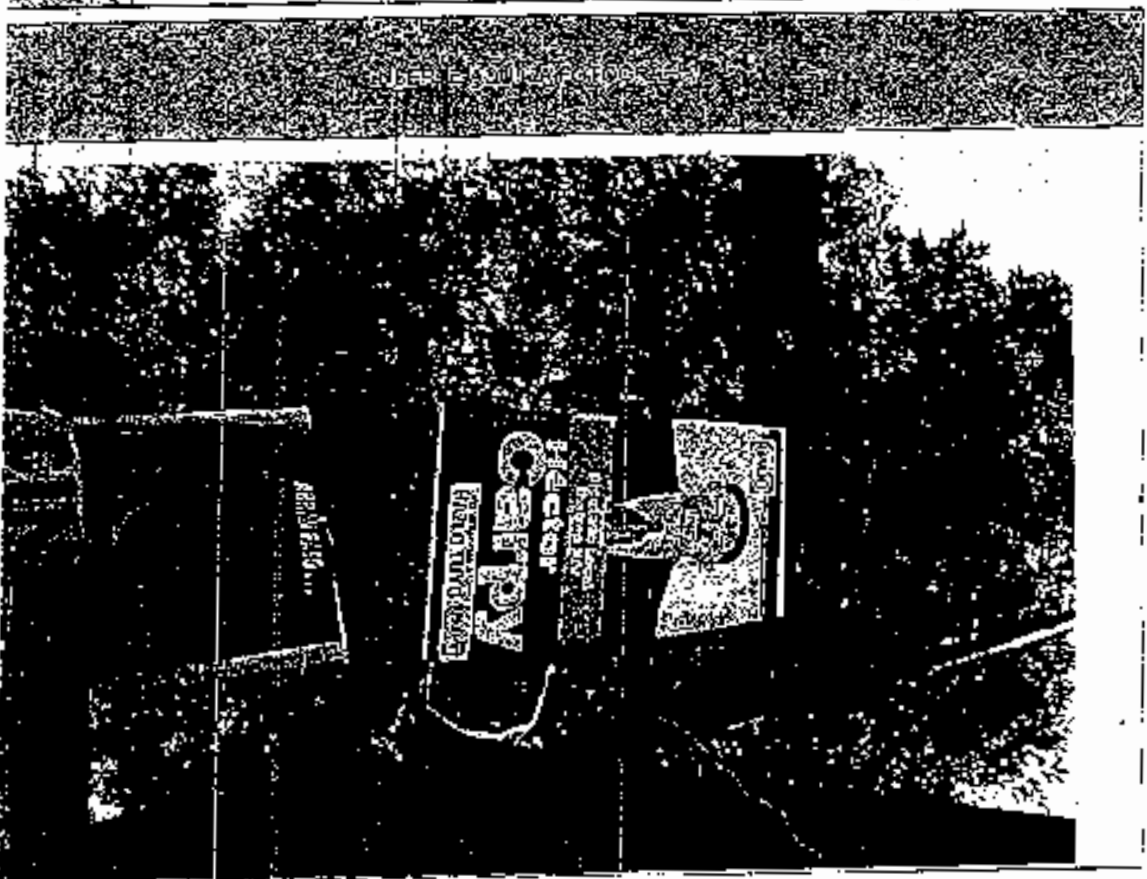
[Handwritten notes and signatures]
10m
162
144

2006-05-15

PRECAMPAÑAS 2006

PROCESOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SEMA	DIRECCIÓN	RECORDADO	FECHA	PROCESO DE INSPECCIÓN	PROCESO DE INSPECCIÓN
13	XIV	R03	290305	03	01



[Signature]
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vto. Sp.

[Signature]
Lic. Carlos E. Ingañán Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

00	03	15 min	En la esquina de la Av. Álvaro Obregón y la Av. Monterrey.
----	----	--------	--

[Handwritten signatures and marks]
169
146

DF

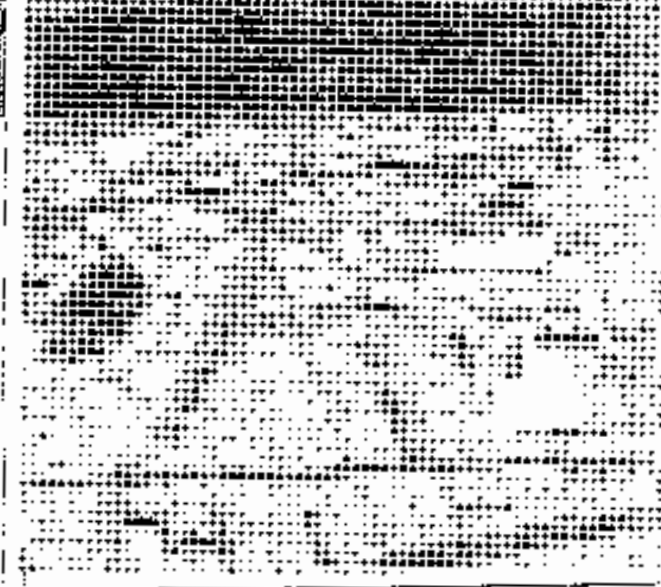
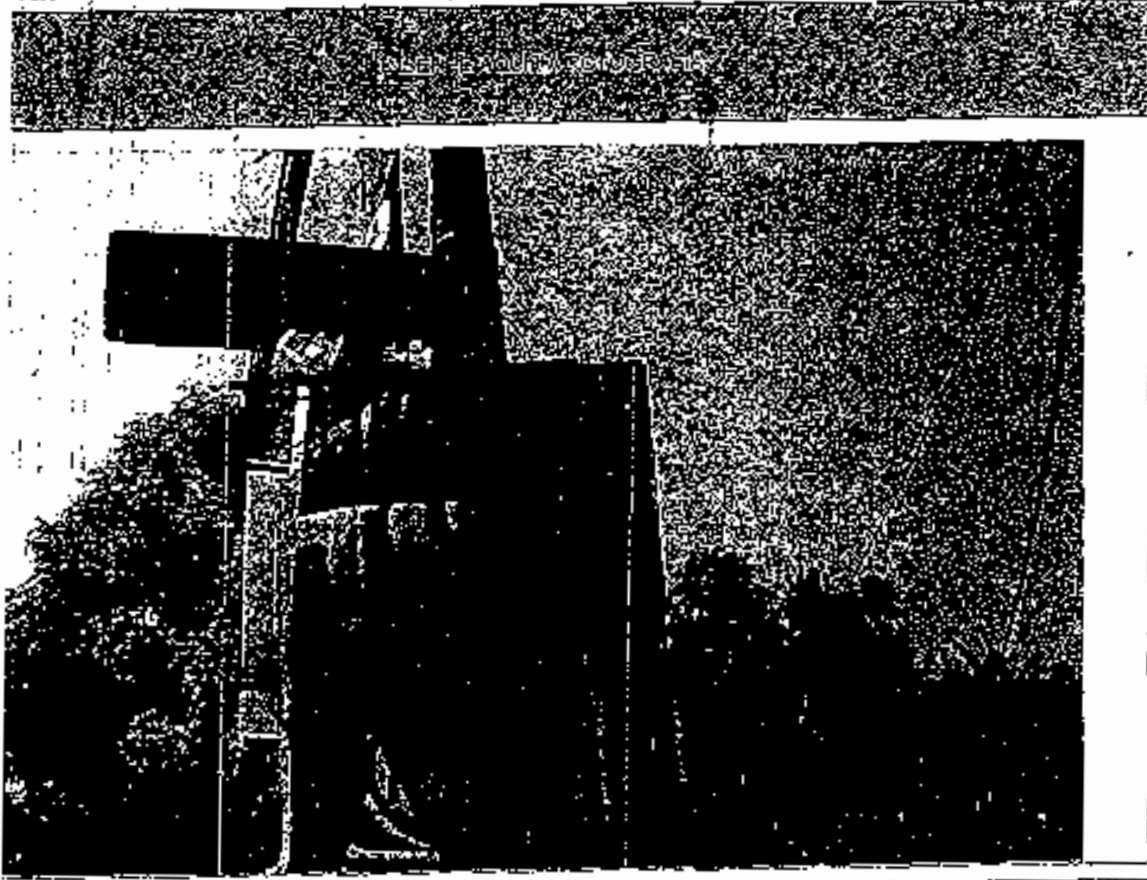
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

ARRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SEMANA	DISTRITO	CANTON	PROYECTO	NO. PROYECTO	FORMA	NO. PROGRESIVO
13	XIV	R04	290306	07	01	



[Signature]
 Lic. Fernando Martínez Ramírez
 Coordinador Distrito
 Vo. Bo.

[Signature]
 Lic. Carlos E. Miguel Escobedo
 Secretario Técnico Jurídico
 Elaboro

03	05	12 hrs	31 mm.	Entre la Av. viaducto Presidente Miguel Alemán y la Av. Insurgentes.
----	----	--------	--------	--

[Handwritten signatures and scribbles]

34
 2-25-108
[Handwritten signature]



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: 55/UCOAO/PRECAMPAÑAS/02

10 219

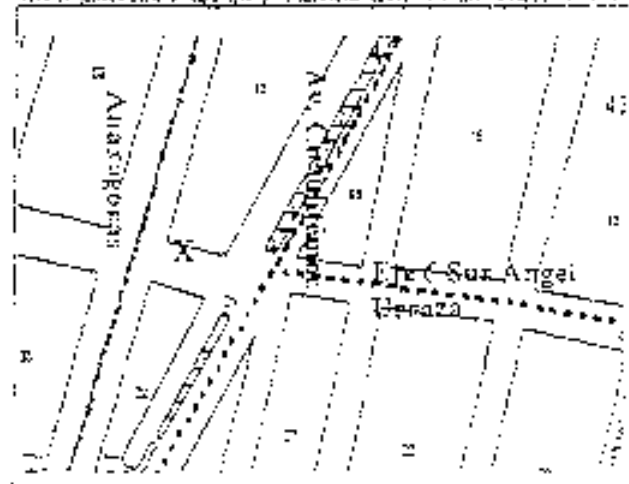
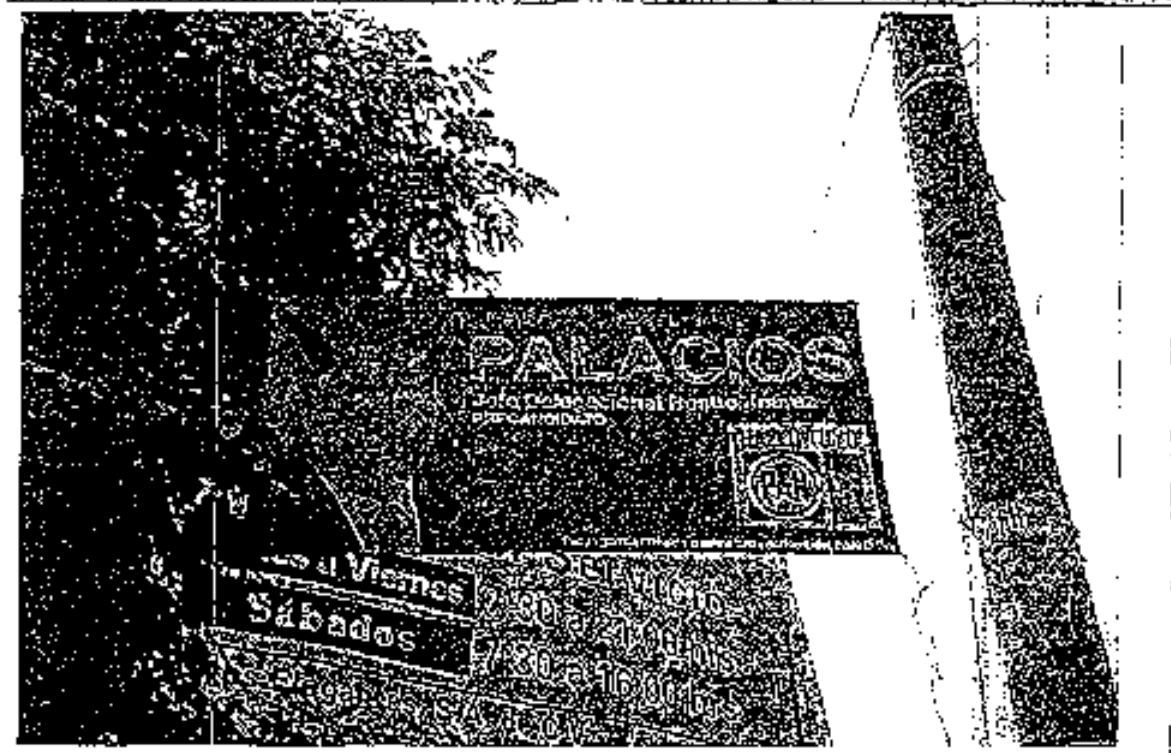
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	MUNICIPIO	CANTÓN	CODIGO POSTAL	NO. PROGRESIVO DE FORMATORIO DE SECCIONES PRECAMPAÑAS/02	No. progresivo de las fotos
13	XVII	SOY		30000	13XVII/R01/30030E/01	01

Nombre del propietario

Código de observación



 C. Blanca S. Martínez Navarro Coordinadora General Nombre Cargo y Firma No. Bo.	 Lic. Juan Hernández Ayala Secretario Técnico de Campo Nombre Cargo y Firma Elaboró
--	---

03	06	05	Se encuentra en el Eje 6 Sur Ángel Harza entre las calles de Anaxagoras y Avenida Guadalupe	105
----	----	----	---	-----

10 219



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

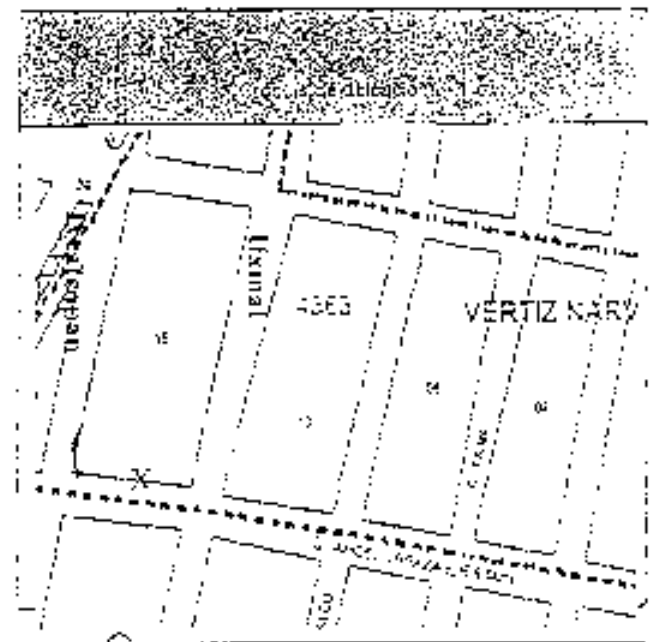
FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección de Inspección	Distrito	Código	No. Proceso de Inspección	No. Proceso de Registro
15	XVII	R01		330306	130000001/300306/01	04

SECCIÓN 15000



[Signature]
C. Silvia G. Martínez Navero,
Coordinadora de Inspección
Nombre y Cargo y Firma
Vo. Bo.

[Signature]
Lic. Juan Hernández
Secretario Técnico Jurídico
Nombre y Cargo y Firma
Elaboró

303 06 20 : Sección 15000 y Sur Ángel Urrazo entre las calles de Ixcatelpan y Jalisco

106

[Handwritten notes and signatures]

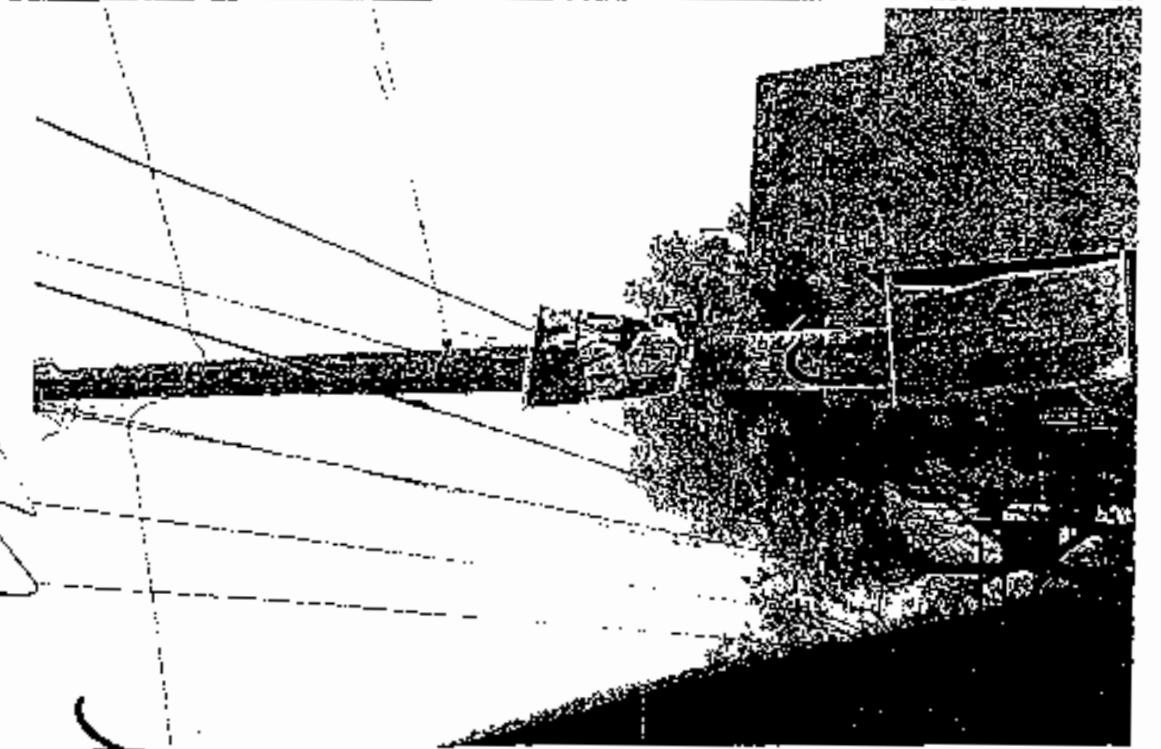
207 803 50

PRECAMPAÑAS 2006

LOCOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Año y Semanal	Inspección	Distrito	Código	Nº Progresivo del Formato de Inspección de Precampañas 01	Nº Progresivo de las Fotos
	13	XVII	791	300306	13/XVII/R01/300306/01	05

INSECCION DE APOYO TECNICO



INSECCION DE APOYO TECNICO



C. Elvira S. Martínez Navarro
Coordinadora y Firma
No. 90

Lic. Juan Hernández Lora
Secretario Técnico Juicio de
Firma y Firma
Elaboré

0	03	05	40	Subc. Eje B Sur Arce Uriza entre las calles de Dr. José María Venz y Adolfo Alben		167
---	----	----	----	---	--	-----

10-202



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

39-093
10
FORMATO: SE/UCA00/PRECAMPAÑAS-02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Municipal	Código	No. Programa SE/UCAB/PRECAMPAÑAS/02	No. Programa de las fotos
03	XVI	001	330305	13/000000000000000000	08

Nombre del sitio



Código del sitio

3	16	3	4	3
4373				
E Y MORELOS ENE 6 SUR				
Orizaba		Lourdes		

 C. Blanca G. Martínez Navarre Coordinadora Estatal Nombre Cargo y Firma V. de	 Lic. Juan Hernández Ayala Secretario Técnico Jurídico Nombre Cargo y Firma Elaboró
--	---

03	05	12	19	05	del Eje 6 Ángel Quirón entre las calles de Orizaba y Lourdes	168
----	----	----	----	----	--	-----

39-093-112



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

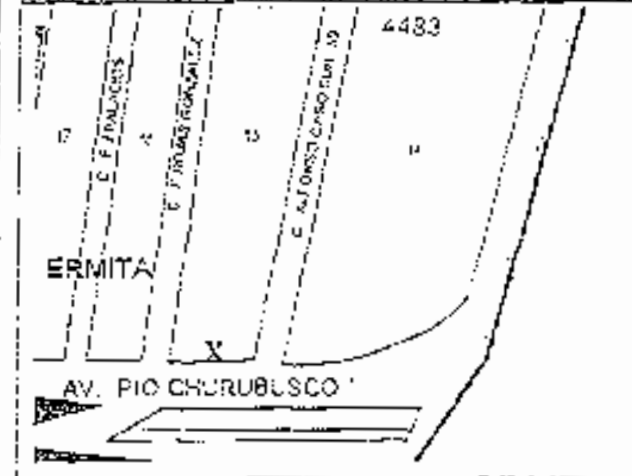
FORMATO: SE/LICA001/PRECAMPANAS/01

10-2007

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Director	Subdirector	No. Progresivo FORMACIÓN SE/COADI/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de Inspección	
	15	XVII	ROC	300306	1300VIR02/300306/01	01



<p>C. Blanca G. Ramírez Navano Coordinadora Distrital Nombre Cargo y Firma No. 96</p>	<p>L. Juan Hernández Peña Secretario Técnico Jurídico Nombre Cargo y Firma Estrada</p>
---	--

30 03 05

entre la Avenida Río Churubusco entre las calles de Alfonso Caso y Francisco Rojas González

169

10-28-03



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

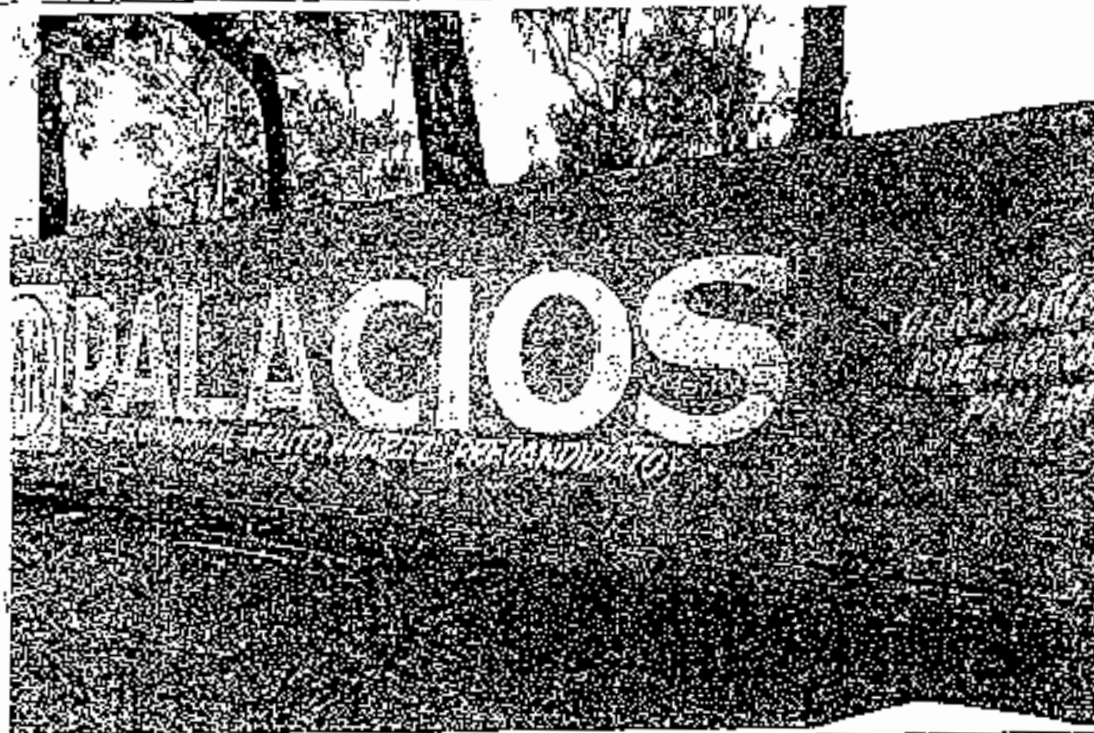
FORMATO: SEU/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

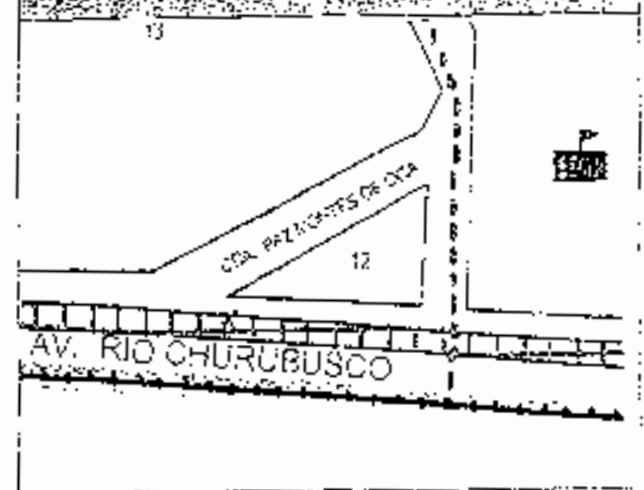
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Municipal	Recorrido	Fecha	Indicador de Progreso de la Campaña	FORMA DE REGISTRO	No-Progressivo de las fotos
	17	XVII	R02	300308	13/XVI R02/300306/01		CS

INSERTE AQUÍ SU FOTOGRAFÍA



Clique de ubicación



C. Francisco Ramírez Navarro
Coordinador de Street
Nombre y cargo Final
Ve. Sa.

C. Juan Hernández Araya
Secretario Técnico Unidad
Nombre Cargo y Firma
Estado

FECHA

FECHA

Indicador de Progreso de la Campaña

Indicador de Progreso de la Campaña

33 03 05

20

Entre Avenida Rio Churubusco esquina con Carretera Paz Montes de Oca

171

171

100-179-10



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACION Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SSIJCA00/PRECAMPAÑAS-01

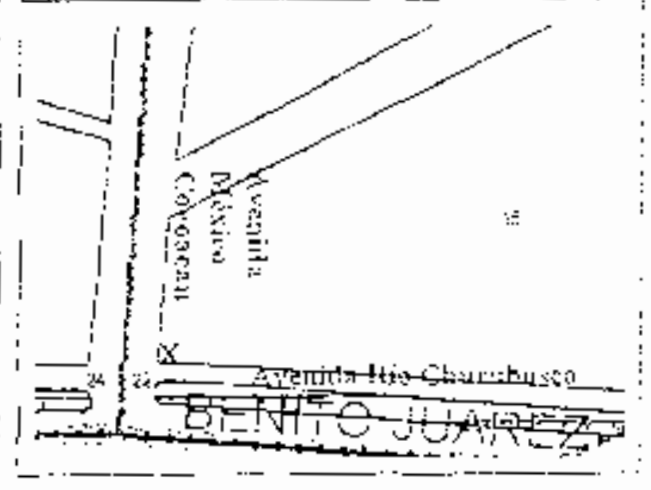
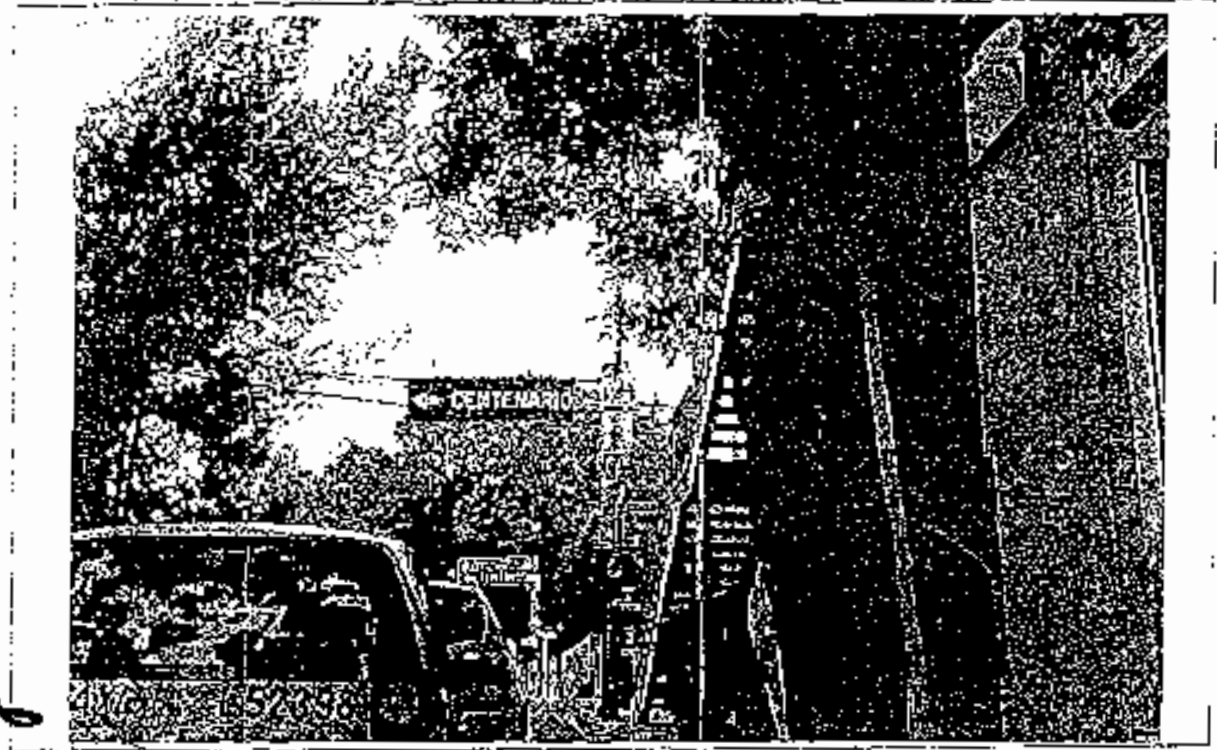
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FORMATO SSIJCA00/PRECAMPAÑAS-01	No. Progresivo de las fotos
	13	XVII	R02	30/03/06	1300VLR02/200206/01	03

DESCRIPCIÓN DE LA FOTOGRAFÍA

Coordenadas de ubicación



[Signature]
 C. Ricardo Sánchez Navarro,
 Coordinador Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Va. Sa.

[Signature]
 Lic. Juan José Rodríguez
 Secretario Técnico de la UCA
 Nombre Cargo y Firma
 Va. Sa.

Observaciones

50/ Este Avenida Itz'atmul se encuentra en un poste de luz esquina con Avenida México Coahuacan

171

[Signature]

100-179-10



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

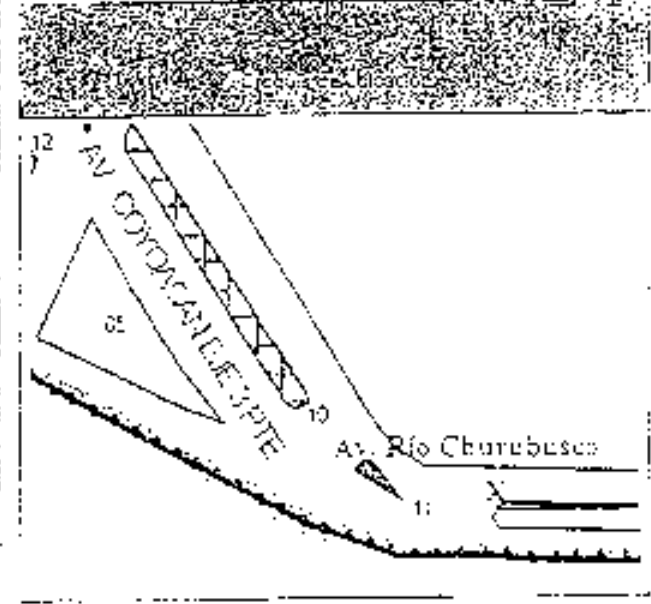
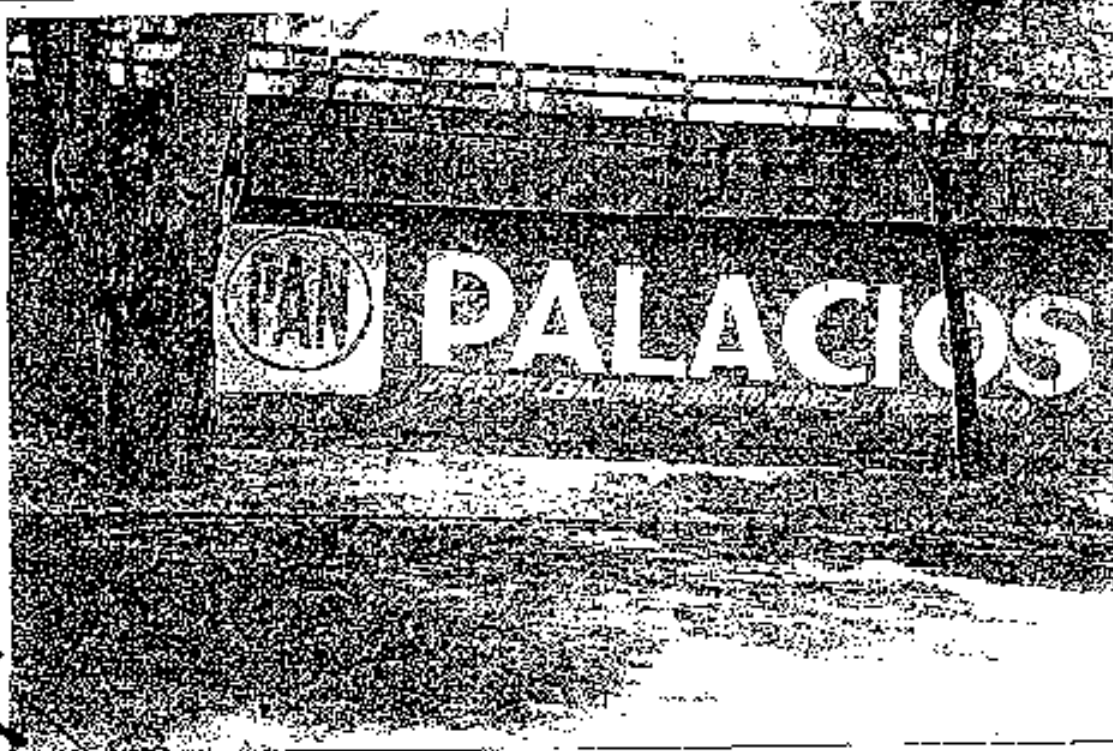
FORMATO SEUCAODIPRECA/SPAÑAS/02

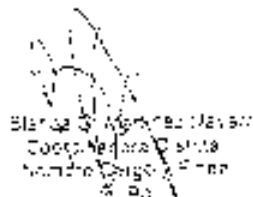
10

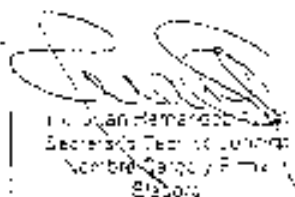
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SEUCADIPRECA/SPAÑAS/02	12	XVII	R02	305305	13/06/05/RS2/305305-01	07
------------------------	----	------	-----	--------	------------------------	----




 Blanca S. Hernández
 Coordinadora de
 Inspección y
 Registro


 Juan Hernández
 Secretario Técnico de
 Inspección y
 Registro

06	03	02	03	172	1
----	----	----	----	-----	---

172



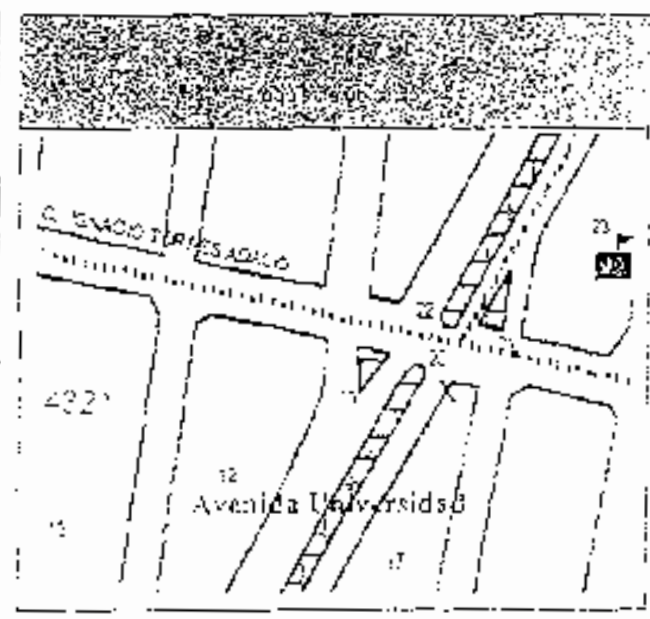
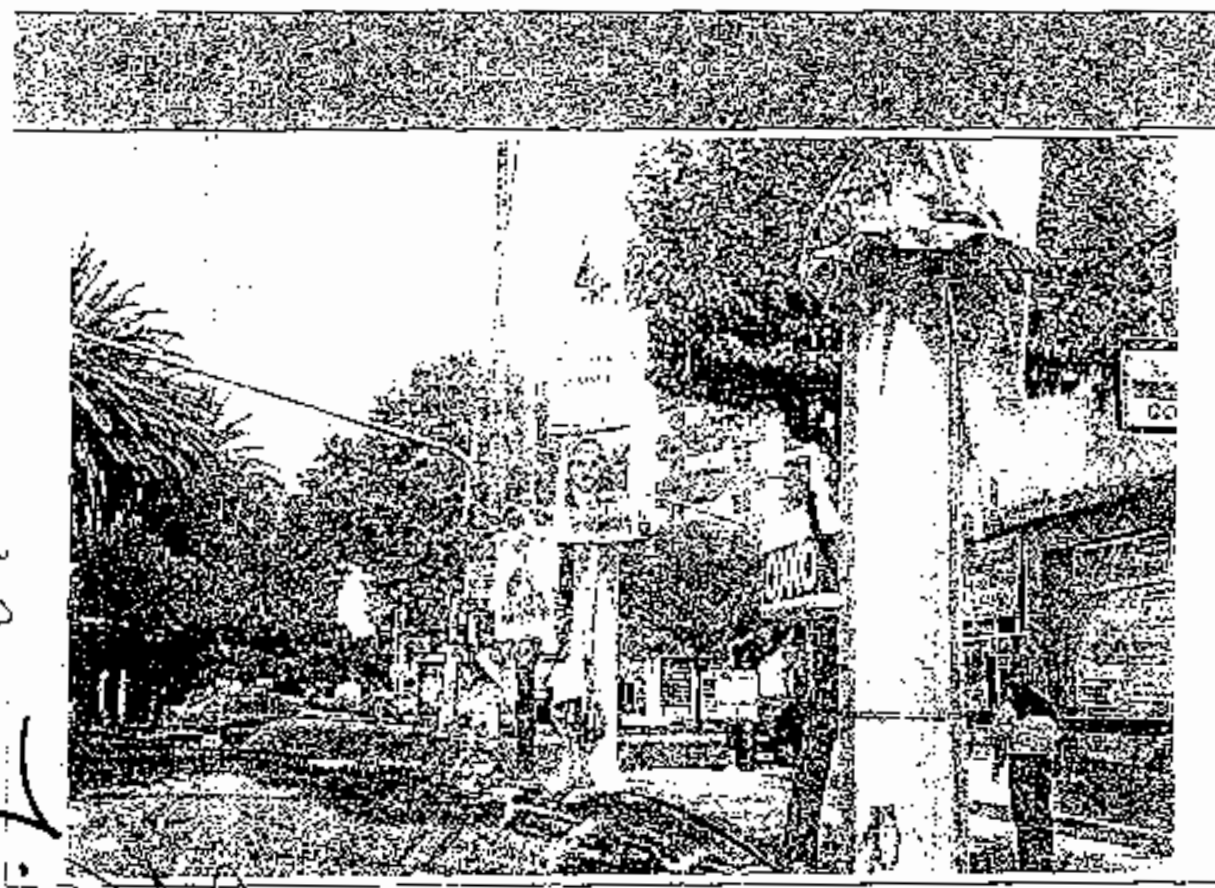
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Calle	Número	Fecha	Nombre del Inspectivo
13	XVI	A02		300306	30XVI/02/2006	05



C. Blanca S. Martínez Navarrete
Cocina Nueva C. S. de la
Nombre-Cargo, P. de la
V. de la

[Handwritten Signature]
Lic. Juan María Rodríguez
Secretario Técnico Jurídico
Nombre-Cargo, P. de la
Firma

30	03	06	17	50	500 - Avenida Universidad esquina Torres Aguiló	173
----	----	----	----	----	---	-----

[Handwritten Signature]
10/2/2006

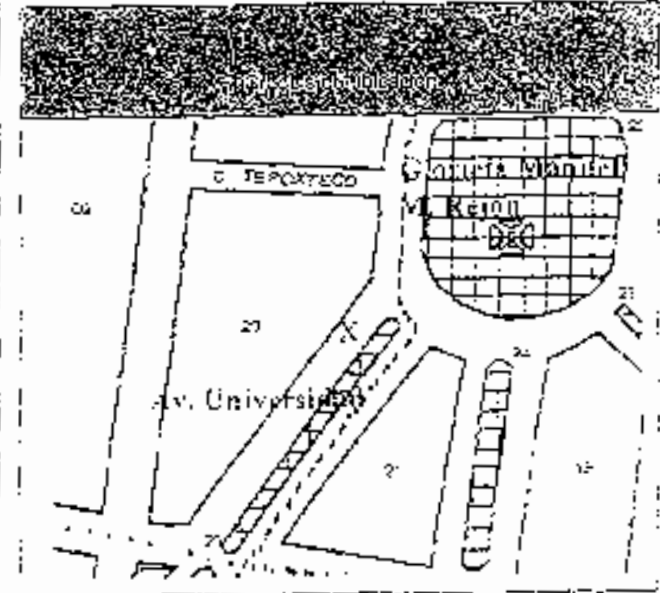


2010 - 355
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SEMA	DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN	OFICINA	PROYECTO	FECHA DE INSPECCIÓN	OTRO
03	XVI	R03	30030E	13/0XVII/R03/20050901	06	



E. Andrés Martínez Navarro
 Coordinador Central
 Nombre Cargo y Firma
 de S.

E. Andrés Martínez Navarro
 Coordinador Central
 Nombre Cargo y Firma
 de S.

21	03	06	15	Colocada enfrente del número 233 de la Avenida Universidad, entre las casas de Luz Savillon y la Gloria Manuel M. Rejon	174	213
----	----	----	----	---	-----	-----

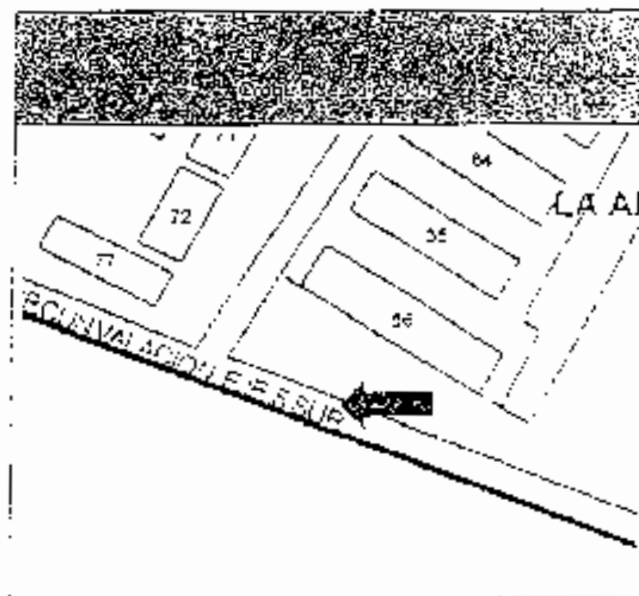


06
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

BOLETO	Sección	Subsección	Circuito	Fechas	SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02	Progresivo de la fotos
	13	XIX	R02	29/03/06	01	01



C. F. Be-E... Tapia Sosa
Coordinador Distrito
73. Bo

C. Otilia...
Secretaria Técnica de Junta de
Distrito

BOLETO PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

29	03	03	50	La propaganda se localiza colgada consecutivamente en sesenta postes del Eje 5 Sur en el tramo que comprende de la calle José de...	Arillo Peñafiel
----	----	----	----	---	-----------------

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including 'Em', '175', and 'CO'.



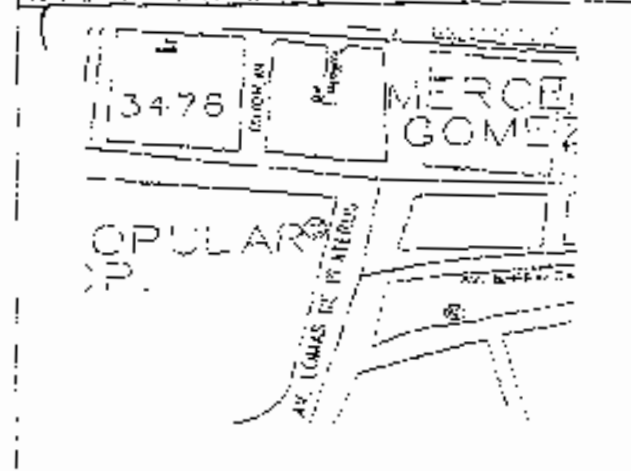
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPANAS/01

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Código	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	13	XX	R04	30/03/06	01	01
INSPECCIÓN VISUAL FOTOGRAFÍA				Circuito de Inspección		



[Signature]
Lic. Juan Roberto Martínez Mesa
Coordinador Distrital
Ve. B0

[Signature]
García Antonio, Tomás Enrique
Lider de Proyecto
Eliabeta

30	03	06	176
----	----	----	-----

201 500-50



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCA001/PRECAMPAÑAS/01

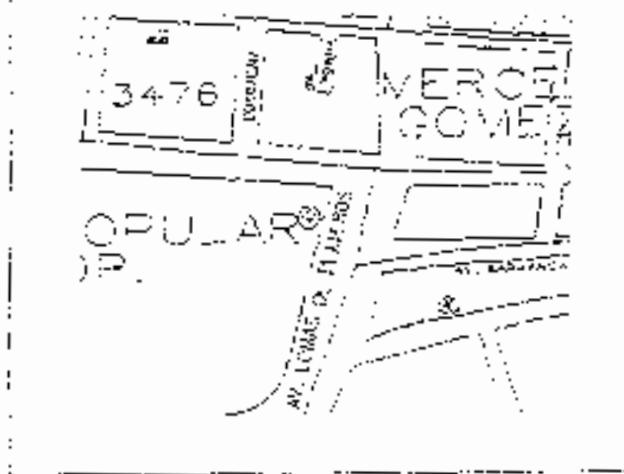
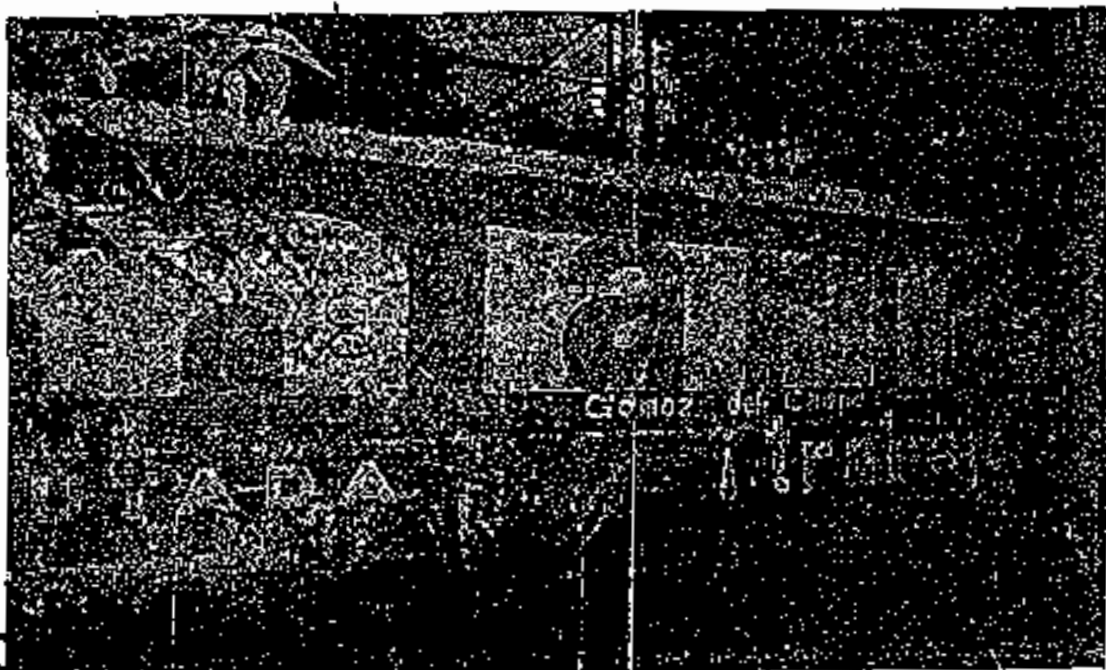
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Sub-Dirección Distrito	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FCPMAY SEUCA001/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	13	XX	724	30/09/06	02	01

LINEER GRUPO FOTOGRAFIA

Requisito de Liberación



[Signature]
Gabriel Enciso Vázquez Amador
Lider de Proyecto
Elaboro

FECHA DE LA INSPECCIÓN: 30/09/06

30	09	06	14	00			
----	----	----	----	----	--	--	--

177



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

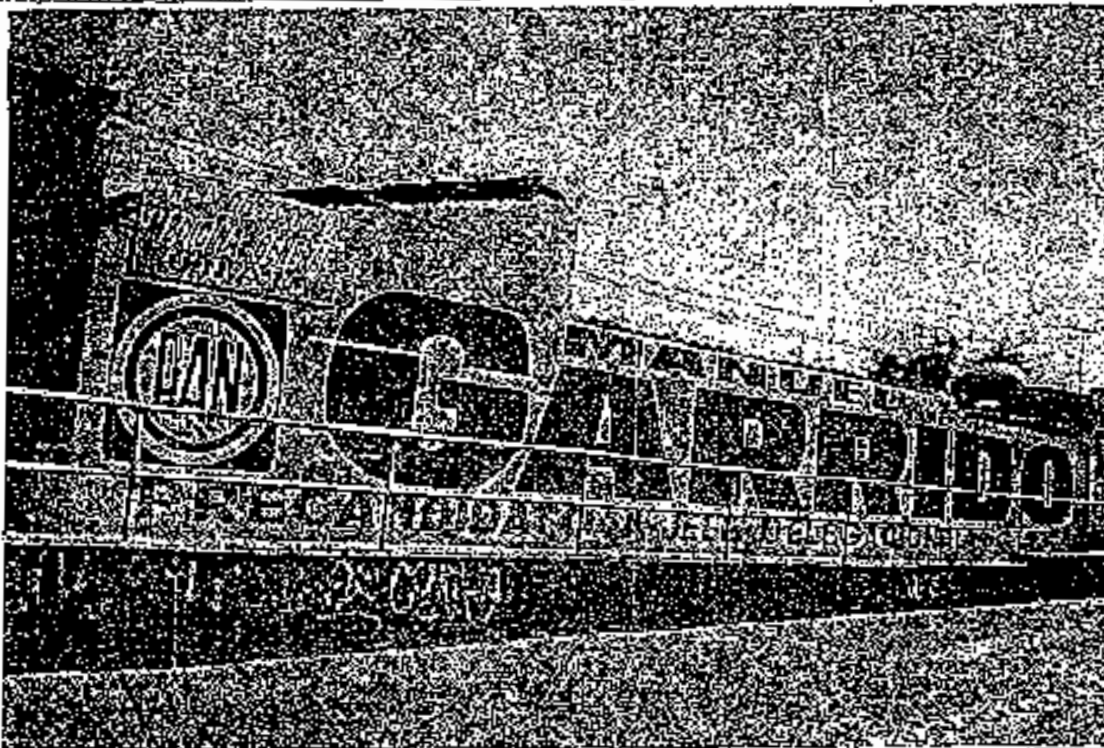
FORMATO: SE-UC-001-PRECAMPAÑAS02

10-1790

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Código	No. Proceso	No. Progresivo	Observaciones
04	XX	06	390405	05		



EDGARDO QUINTERO SANCHEZ
CONSEJERO LOCAL
V.O. 90

IGNACIO ALVARADO PEREZ
SECRETARIO DE FISCALIA LOCAL
F. 30/07

LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA MEMORIA VERACRUZ CASI SOLUNA EN EL CAMPESINATO INTERMUNICIPAL

04 04 CP 15 00

178

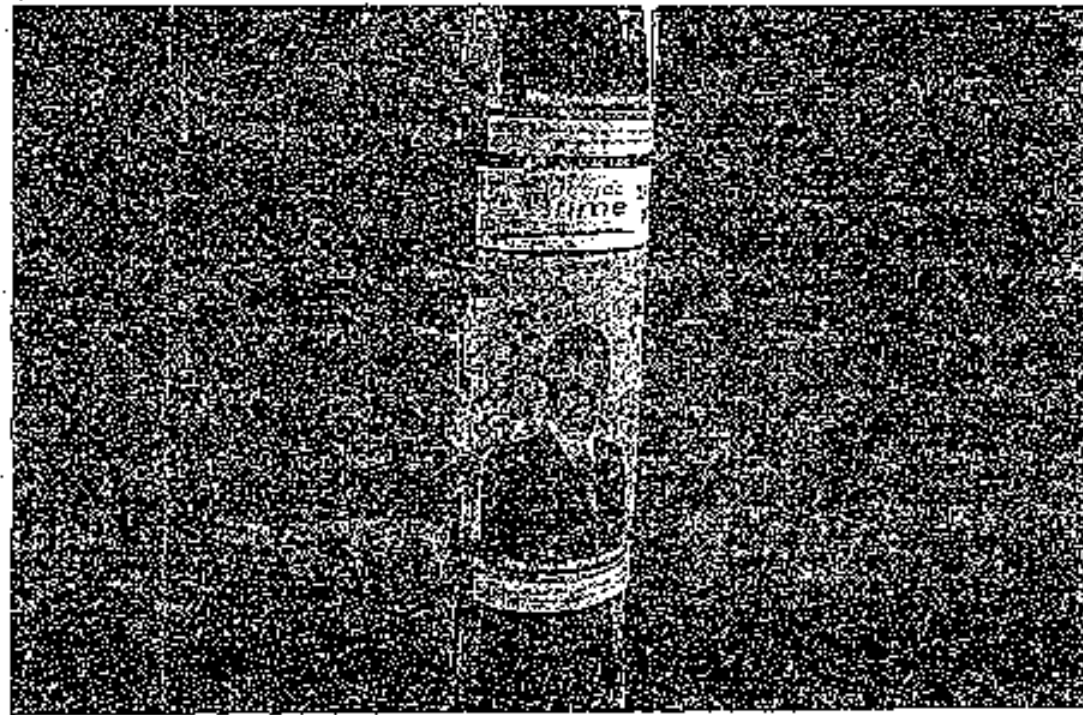
10-1790

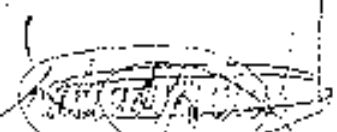



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES


SECCION	PROBIDAD	PROBIDAD	PROBIDAD	PROBIDAD	PROBIDAD	PROBIDAD
FOLIO	13	XXX	R02	020405	01	01




 Lic. Rodolfo...
 Coordinador Dist. M...
 No. B...


 Lic. ...
 Secretario Técnico Jurídico
 Escrito

02	04	15	35	<p>La referencia es a foto correspondiente a cartel ubicado enfrente de la calle Central esquina con Avenida Tepetlapa en el poste que está enfrente de la casa blanca (número de numeración 1-1A), y que tiene una placa de ladrillo en color gris.</p>
----	----	----	----	--

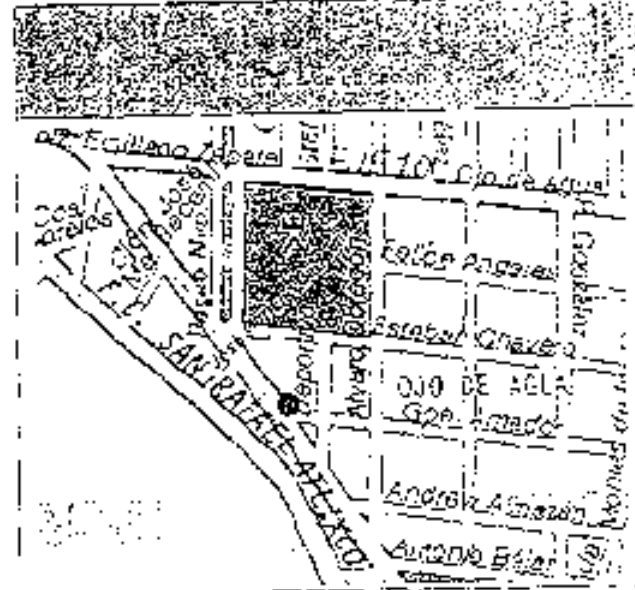
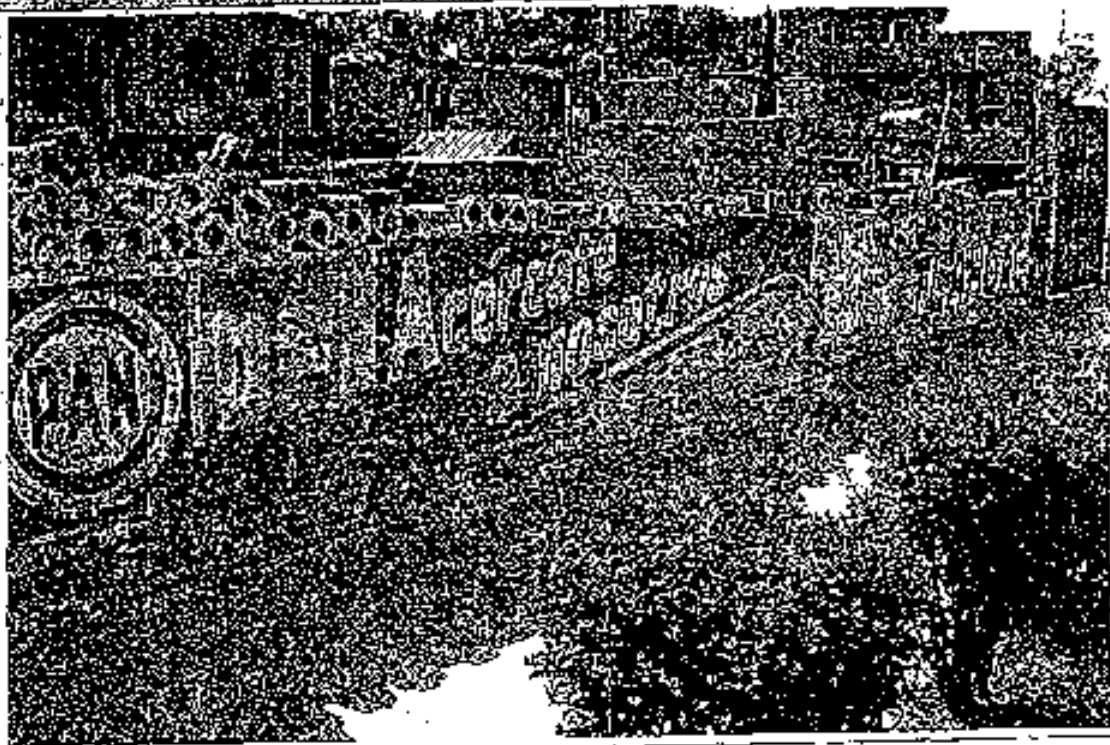

 27/05/06



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	DIRECCIÓN LOCAL	CANTON	CARRERA	SECCION	NO. DE REGISTRO	NO. PRODUCTIVO DE LAS FOTOS
13	XXIV	R03	260306	02	01	



[Signature]
Yo So
Lic. Gabriela Saenz Mejia
Coordinadora Distrital

[Signature]
Lic. A. Cruz Zambrano
Secretaria Técnica Jurídica

15			La propaganda se localizó sobre la vía pública frente a la calle Guadalupe Amador.	180		
----	--	--	--	-----	--	--

15/03/06



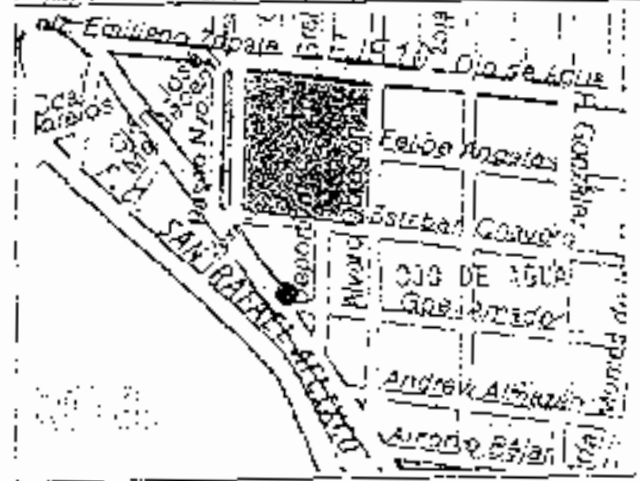
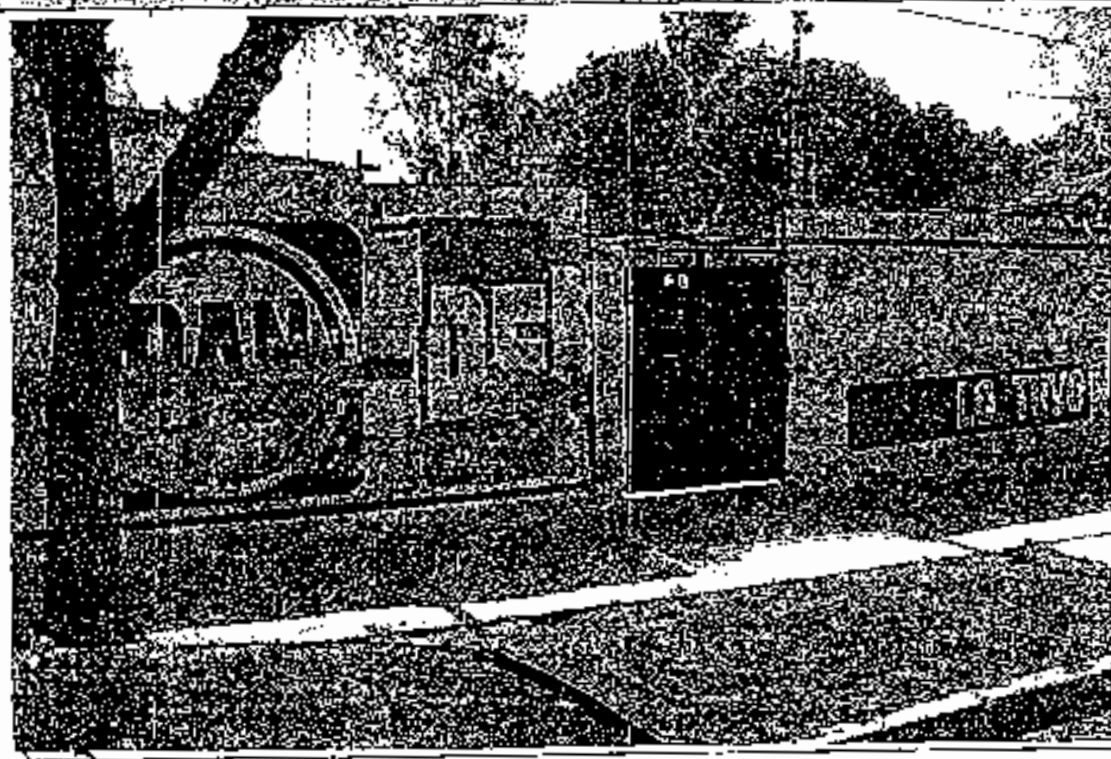
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCO/00/PRECAMPAÑAS/002

PRECAMPAÑAS 2006

REGISTRADOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FILADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Procedencia	Fecha	No. Progresivo FORMACIÓN SE/UCO/00/PRECAMPAÑAS/001	No. Progresivo de las fotos
13		JOCXIV	R03	28/03/06	02	01



[Signature]
 No. de Coordinación
 Coordinadora de Calle

[Signature]
 Secretario Técnico

El presente registro se realizó en la fecha y hora que se indica en el presente formato.

La propaganda se localizó sobre la vereda, frente a la casa Guadalupe Amador

181

[Signature]



88-300
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA PEGADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Siman	Dirección Distrital	Recomendat	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEJ/CAGD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos.
	14	II	R51	03/04/06	05	1

INSERCIÓN DE FOTOGRAFÍA

Cuadro de Ubicación



Francisco R. López Maldonado
Coordinador Distrito
No. 80

Francisco R. López Maldonado
Secretario Técnico Jurídico
Escudo

Av. Aquiles Serdán esquina calle Otoño

03	14	05	12	00	
----	----	----	----	----	--

182

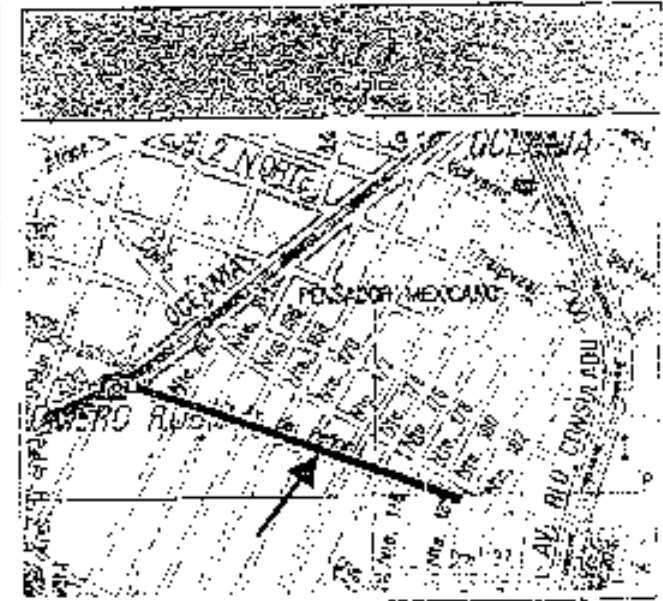
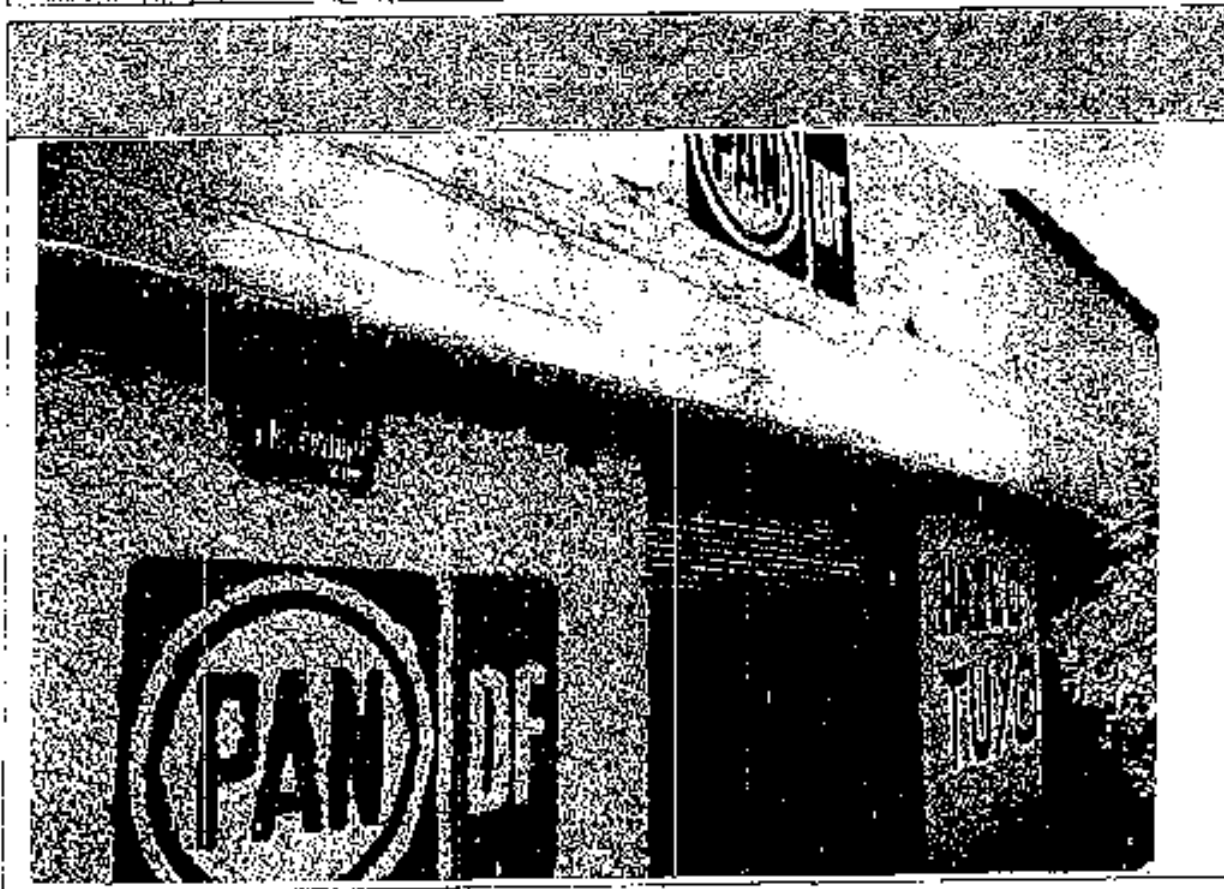
88-300-10

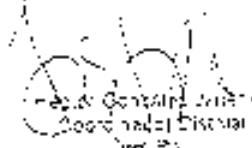



PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

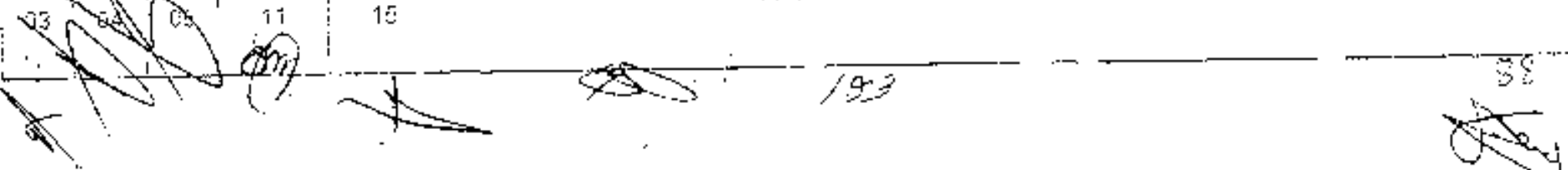
FOLIO	Semanal	Dirección y Distrito	Recorrido	Fecha	Nº Progresivo FORMATO SESSADE PRECAMPAÑAS 01	Nº Progresivo de las fotos
	14	X	M01	030406	02	01




 Inspector
 Nombre y Apellido
 Calle y Número


 Secretario
 Nombre y Apellido
 Calle y Número

AVENIDA DEL PEÑÓN ESCUINA NORTE 172

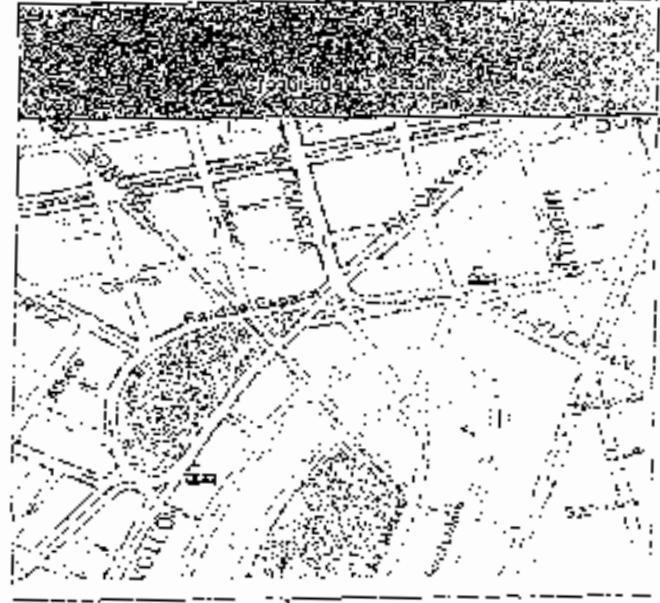
03 04 05 11 15

 193



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Comisión	Dirección (C.D.R. y Calle)	Asociación	Procedencia	Localidad (Código Postal)	Fecha	Hora	Progresivo de las fotos
07	14	XV	R01	050406	02		01	



[Signature]
Lic. Héctor Martínez Ramírez
Coordinador de A.M. 12

[Signature]
Lic. Carlos Enrique Espinosa
Secretario Técnico de A.M. 12

04	06	12 hrs.	26 mm	Entre la Av. Durango y la Av. Insurgentes	197	123
----	----	---------	-------	---	-----	-----

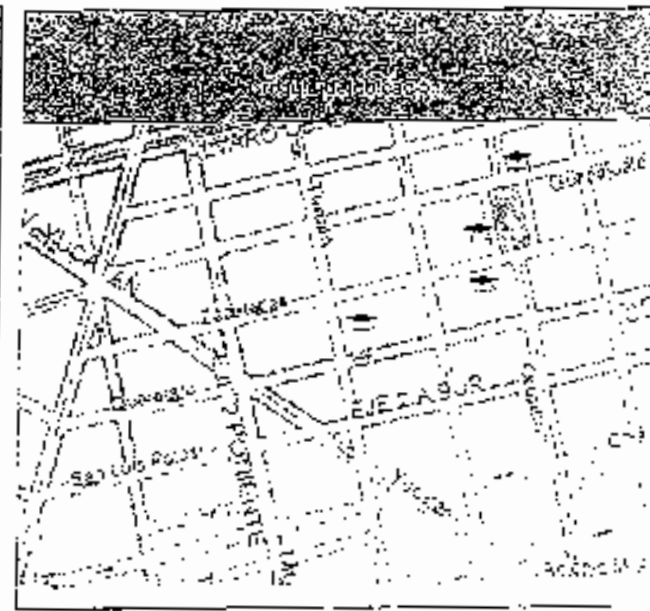
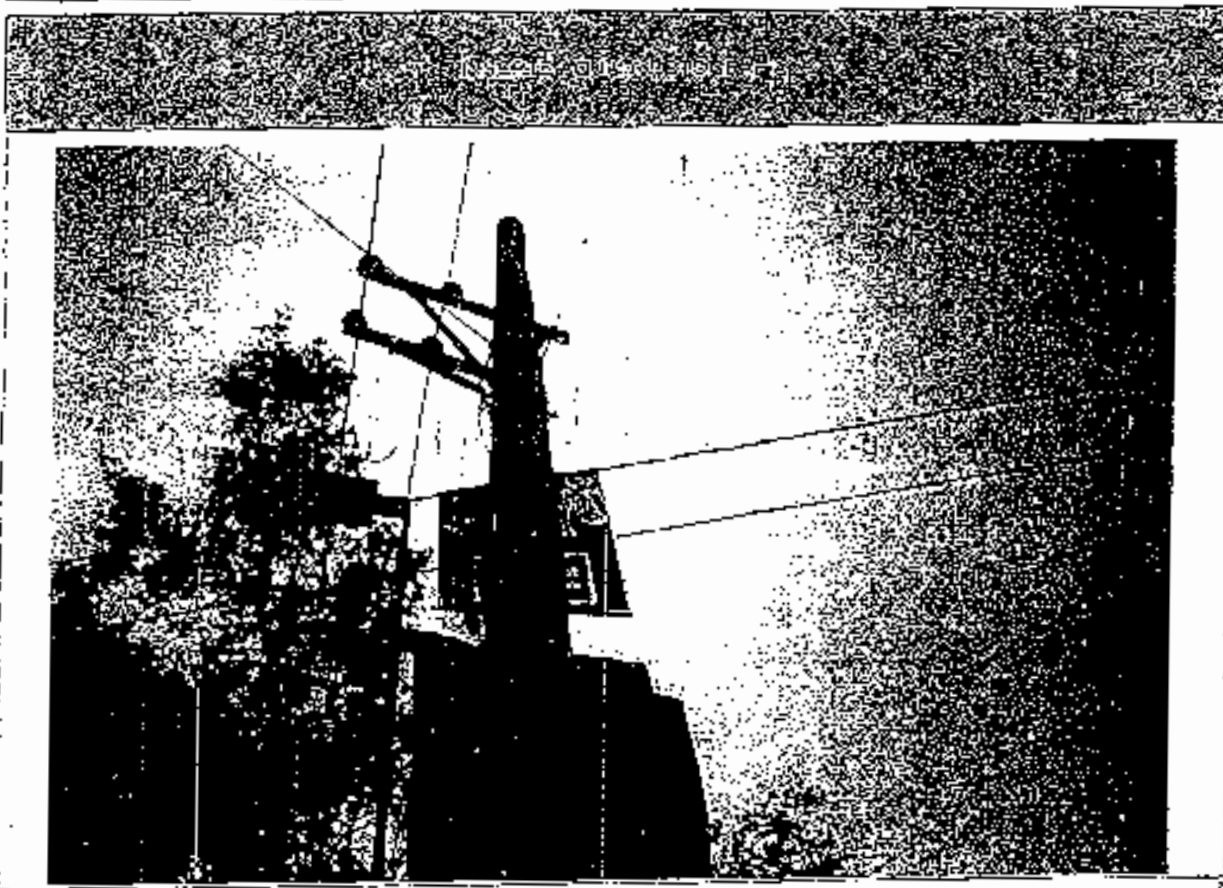


10/10/06

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Código	No. Progresivo EGRMATAL EGRGOC PRECAMPAÑAS 04	No. Progresivo de Fotos
14	XIV	004	050406		02	01



[Signature]
 Lic. Enrique Martínez Ramírez
 Jefe de Distrito

[Signature]
 Lic. Carlos E. Miguel Escobar
 Secretario Regional de Organización

Distrito	Código	Descripción
05	05	Entre la Av. Insurgentes y la calle de Orizaba

[Handwritten signatures and notes]

185

120



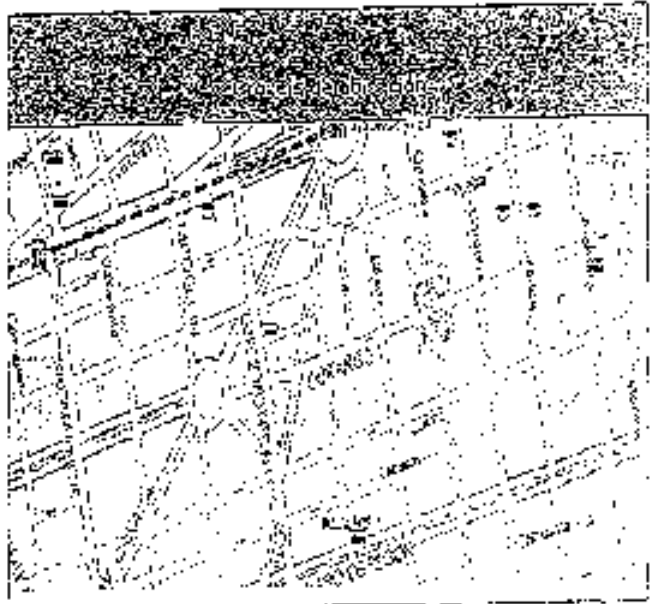
13/01/06

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Código	Ciudad	AVG Progresivo PER Y C.O. SELECCIÓN DE RECAMPAÑAS	AVG Progresivo de las áreas
	LA	XV	R25	050408	02	01

REFERENCIAL FOTOFONIA



[Signature]
 Lic. Fernando Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 V.C. 82

[Signature]
 Lic. Carlos E. Huelin Escobar
 Secretario Técnico Jurídico
 Elab. 05/06

05	04	00	13 Hrs.	17 mm	Entre la Av. Salamanca y la Av. Cuauhtémoc
----	----	----	---------	-------	--

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

186

120
[Handwritten signature]

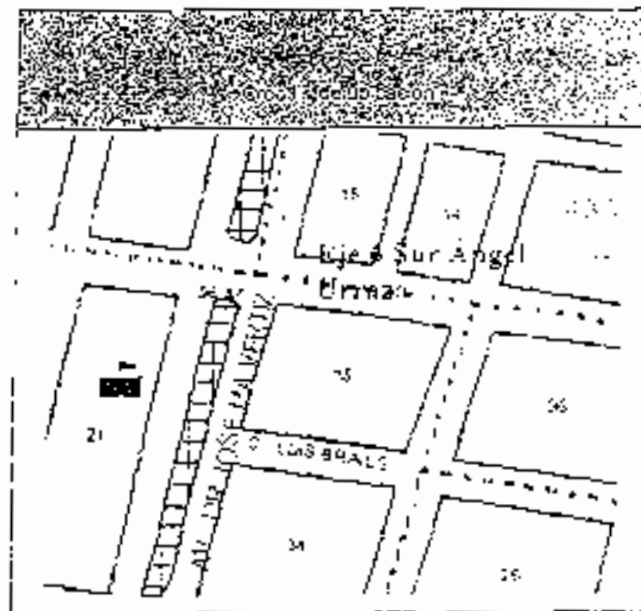
201 100 100



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Área	Dirección Policial	Registro	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/11	No. Progresivo de las fotos
14	XVI	R01	030456		"4XVM/R010604060"	05



C. Enrique G. Martínez Navarro
Coordinador Distrito
Nombre Cargo, Firma
Véase

C. Juan Manuel López Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo, Firma
Escribe

08 05 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

Sobre el camión de carga de señalero de Dr. José María Vértiz, esquina Eje 5 Sur Angel Umaná

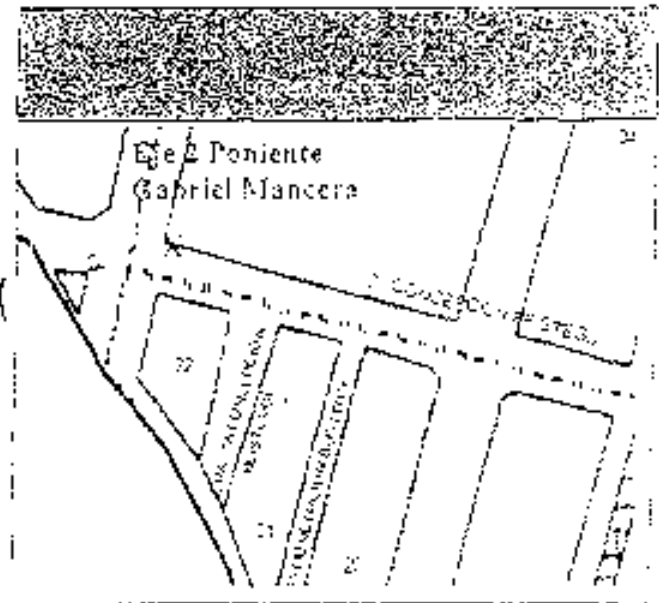
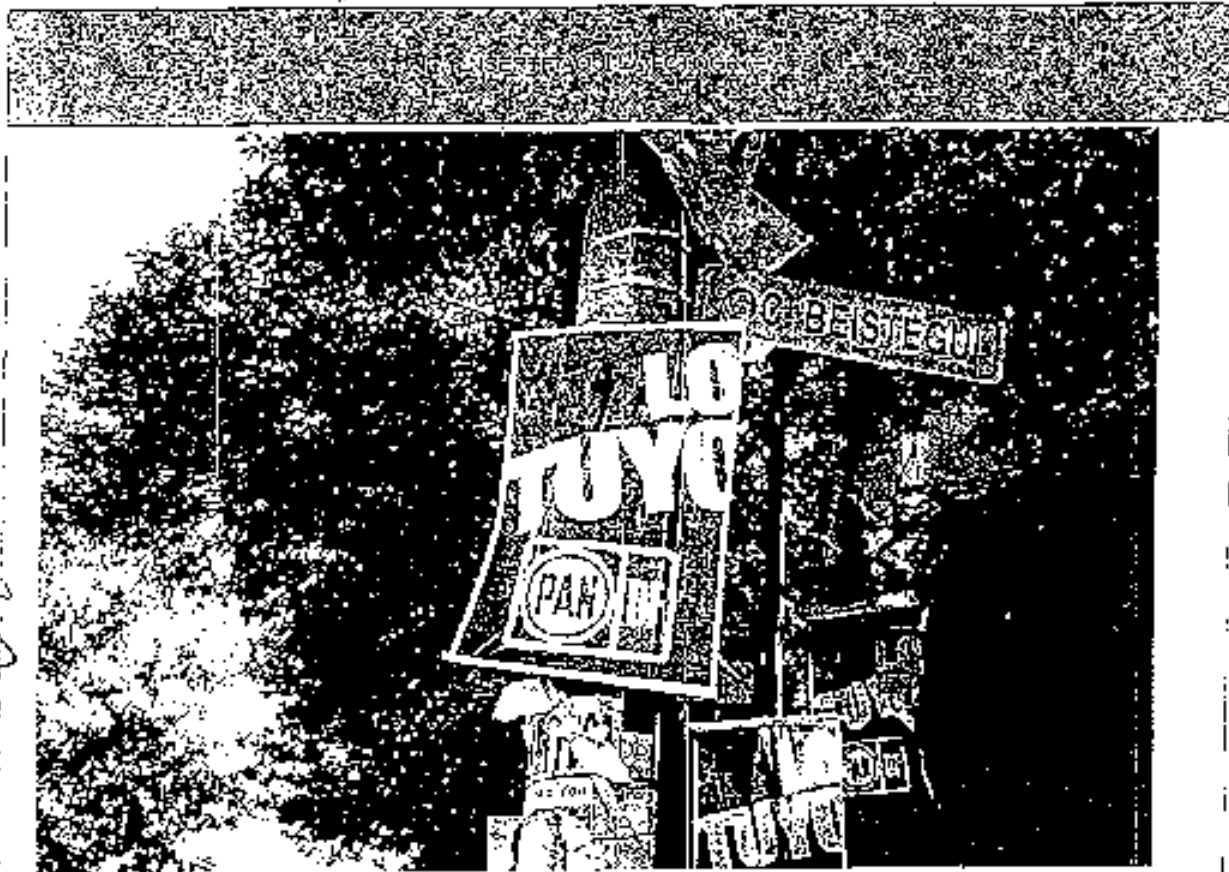
186




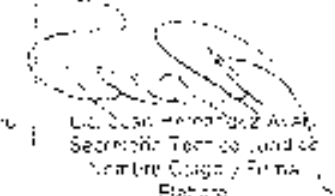
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	DIRECCIÓN	CARRIL	SEMAFORO	SEMAFORO	SEMAFORO	SEMAFORO
14/07/06	XVI	R02		C5043E		14/07/06 02:00:00:01




 Blanca G. Martínez Navarro
 C3441422001
 Calle Galtz y Fina
 No. 66


 Lidia Guzmán Hernández
 Secretaría Técnica Unidad de
 Nombre Guzmán y Fina
 Estación

06 06 12 35 Estación Concepción Bastegui con Eje 2 Poniente Gabriel Mancera de modo sobre un poste de luz

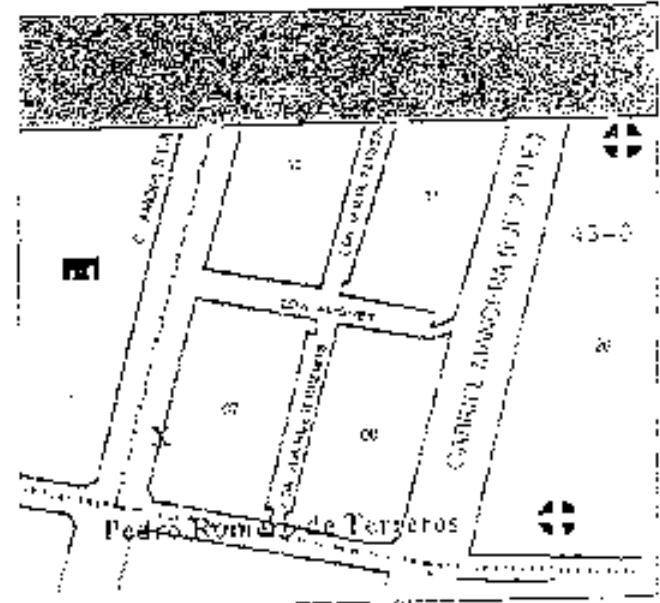
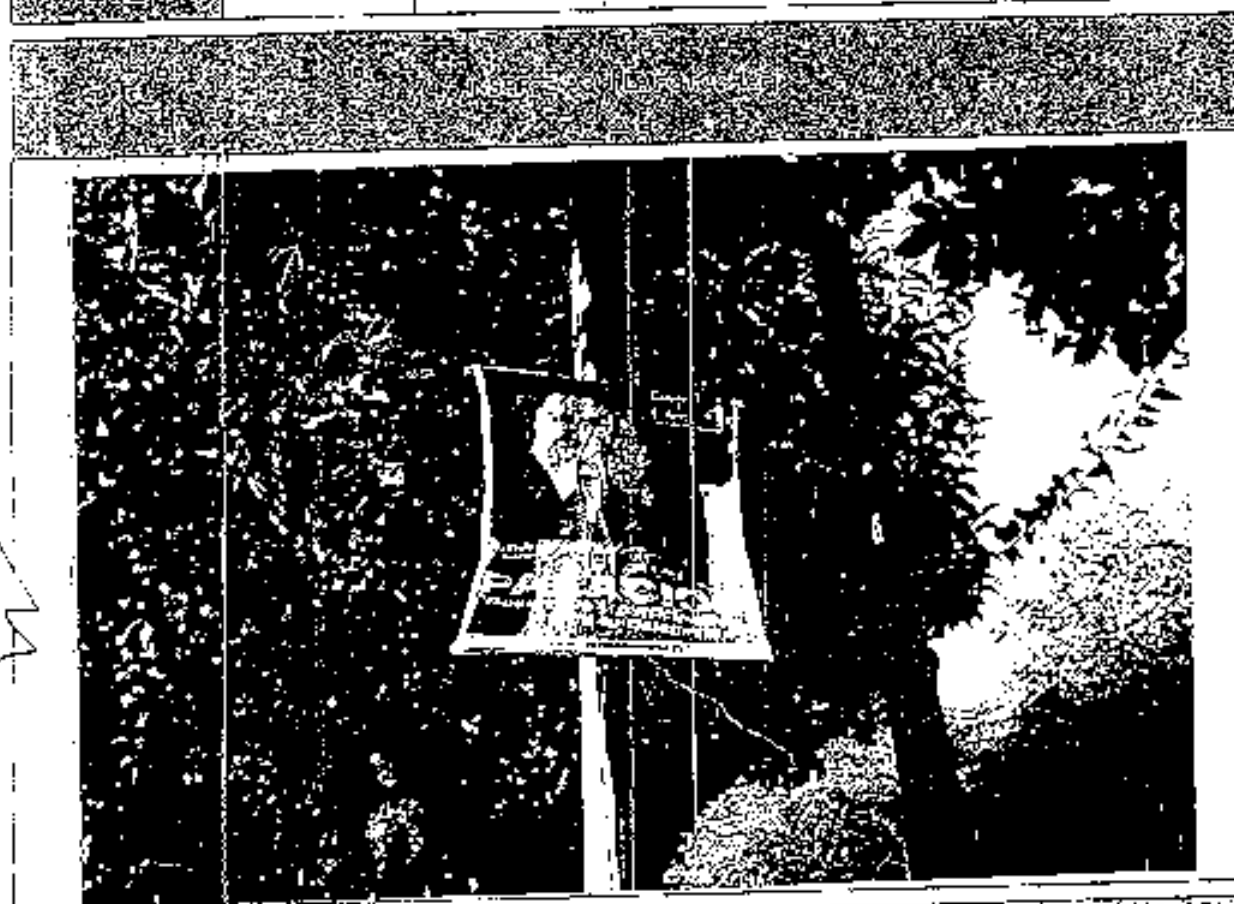
189





PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FLADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección Distrital	Forma	Parcelas	Identificación del Formato SE/1 CAOD/PRECAMPAÑAS	Identificación de las fotos
14	XVII	R03		060452	14001503/08040840	03




 Blanca G. Martínez Navas
 Coordinadora Distrital
 Nombre Calle y Firma
 Vg. Bc


 Luis Fernando Ayala
 Secretario Técnico de la Unidad
 Nombre Calle y Firma
 Blandos

Esquina Avenida Amores entre las calles de Pedro Romero de Pereros y Carretera Amores

← 19/



[Handwritten signature]

547-85-145



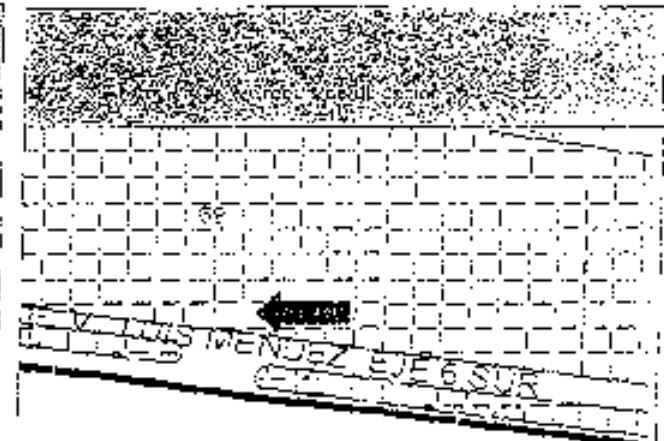
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO SEÑALADO DE PRECAMPAÑAS 01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRITAL	CANTON	CÓDIGO	PROGRESIVO FORMATO SEÑALADO DE PRECAMPAÑAS	NO. PROGRESIVO DE LAS FOTOS
	14	XIX	R01	070405	04	07



C. Fidel Enrique Tzuc Guzmán
Coordinador Distrito
Iz. Ap.

C. Daniel Guzmán Tzuc
Ejército
Secretario Técnico Unidad de
Ejecución

FECHA	COORDINADOR	SECRETARIO

07	04	05	10	59	La propaganda se localiza pintada en una banda de la compañía de Luz y Fuerza sobre el Eje 6 Sur en su cruce con la calle Comercio de Izapa	192
----	----	----	----	----	---	-----

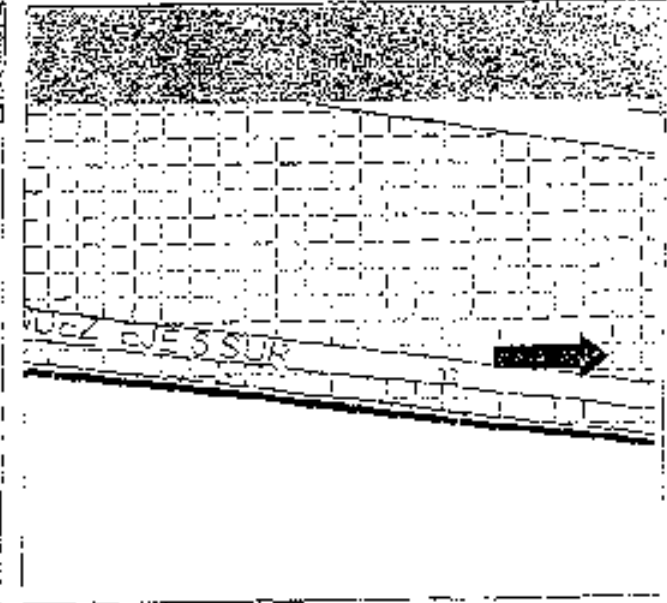


09/3/10
10

PRECAMPAÑAS 2008

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	Dirección Distrital	Código	Número Progresivo Formato	Número Progresivo de las Fotos
	14	XIX	RD1	070405	03



<p><i>[Signature]</i> C. Pro. Esp. de Tercer Esso Coordinador Estatal No. 21</p>	<p><i>[Signature]</i> C. Del. de Tercer Esso Escribano Secretaría Técnica, No. 21 E. 21/0</p>
--	---

--	--	--	--	--	--

15

La propaganda se localiza, en la parte de la compañía de la luz y fuerza, sobre el Eje 3 Sur, en su parte con la calle Huit Rios

[Handwritten signatures and scribbles]

193

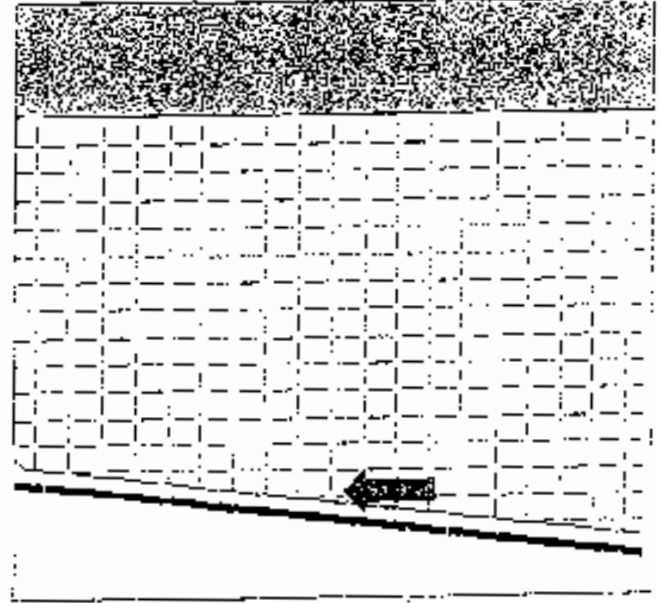
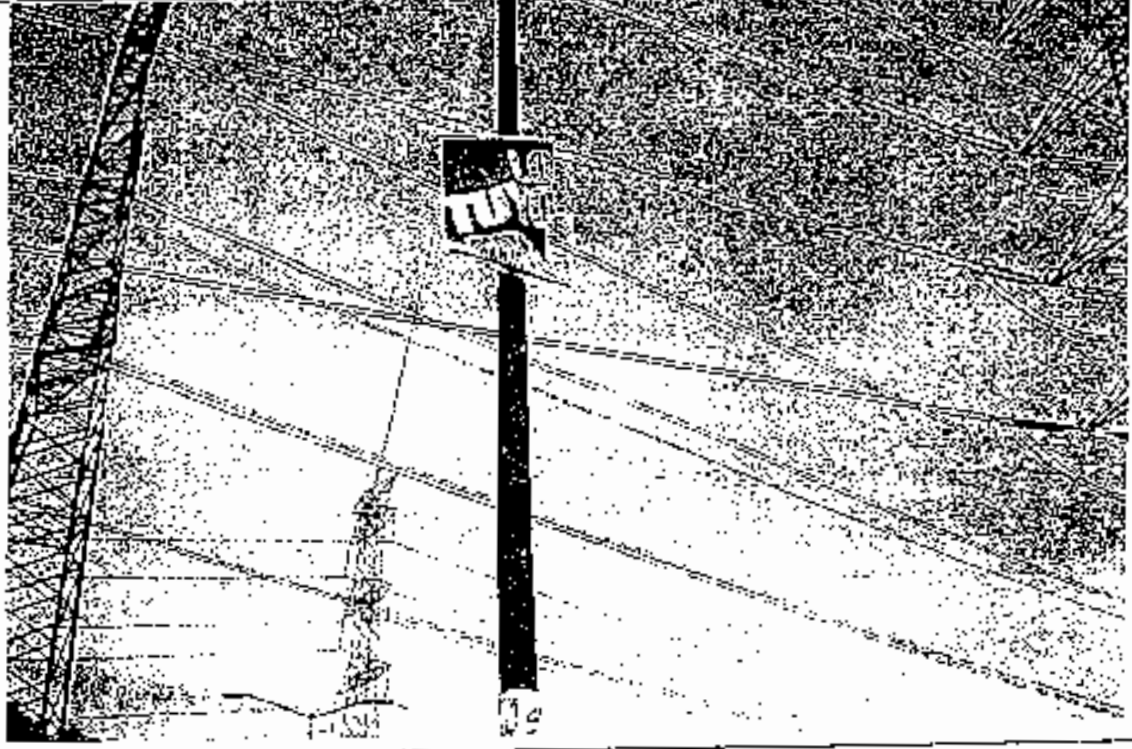
[Handwritten signature]
42

10/3/10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PENTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	DESTINO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO
14	XIX	P01	070406	24	01	



C. Fred. Emilio Tovar Bosa
Coordinador D. S. S. S. S.
V. B.

C. Ciria Alejandra Alicia Echevarría
Secretaria Técnica Jurídica
E. Bora

FECHA	HORA	LUGAR	DESCRIPCIÓN
-------	------	-------	-------------

27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60

La propaganda se encuentra colgada en los postes de alumbrado público del Eje 4 Sur y Parque Colibrí.

43



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SELECCIÓN DE PRECAMPANA N.º 12

SG 313
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Comuna	Dirección y Distrito	Procedencia	Identificación	No. Proactivo FORMATO SELECCIÓN DE PRECAMPANAS 01	No. Progresivo de las fotos
	14	XX	HOZ	D60405	01	01

INSTRUMENTOS

Equipo de Inspección



[Signature]
Dr. Eduardo Ezequiel Solano
Coordinador Distrital
10 de 11

[Signature]
Doble Anuncia
Licenciado en Publicidad
10 de 11

Se debe consignar el número de la fotografía que aparece en la fotografía

08 04 02
10
55
196
113
200



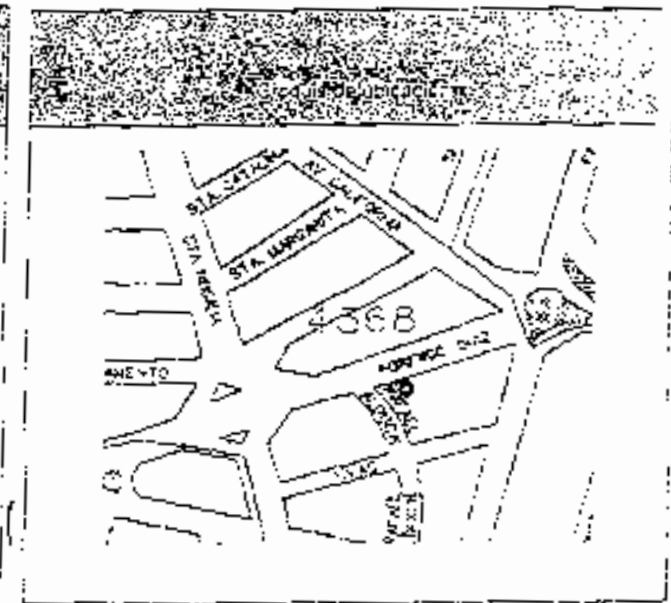
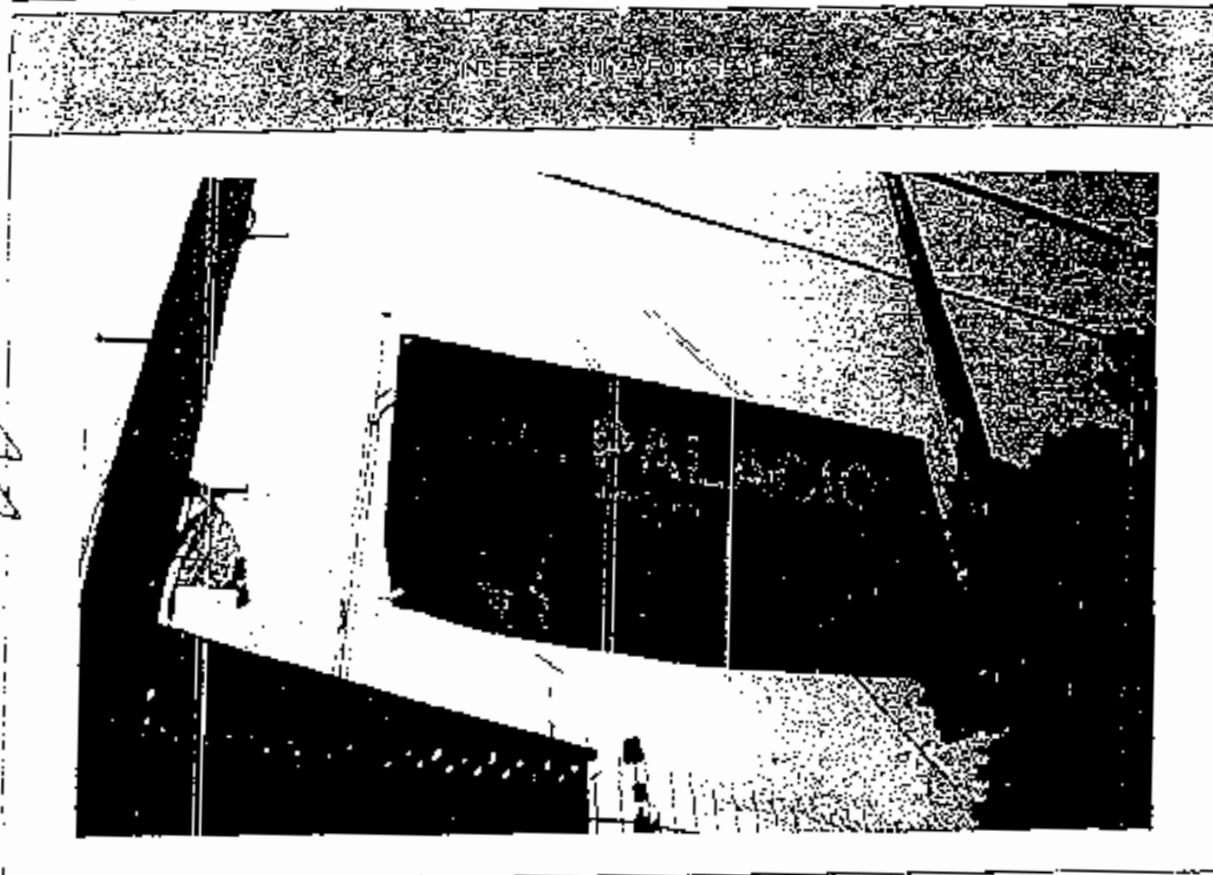
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Dirección	Código	Código	No. Progresivo	FORMATO	No. Progresivo de las fotos
4	XX	RC2	CE0405	02	SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	01



Eduardo
Dr. Eduardo Burelo Salazar
Coordinador Estatal
V. B.

Gabriel
Gabriel Antonio Pinedas Almaraz
Licenciado en Fotografía
E. J. Barrón

FECHA: _____ HORAS: _____ Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía: _____

06 04 05 13 10

197

177



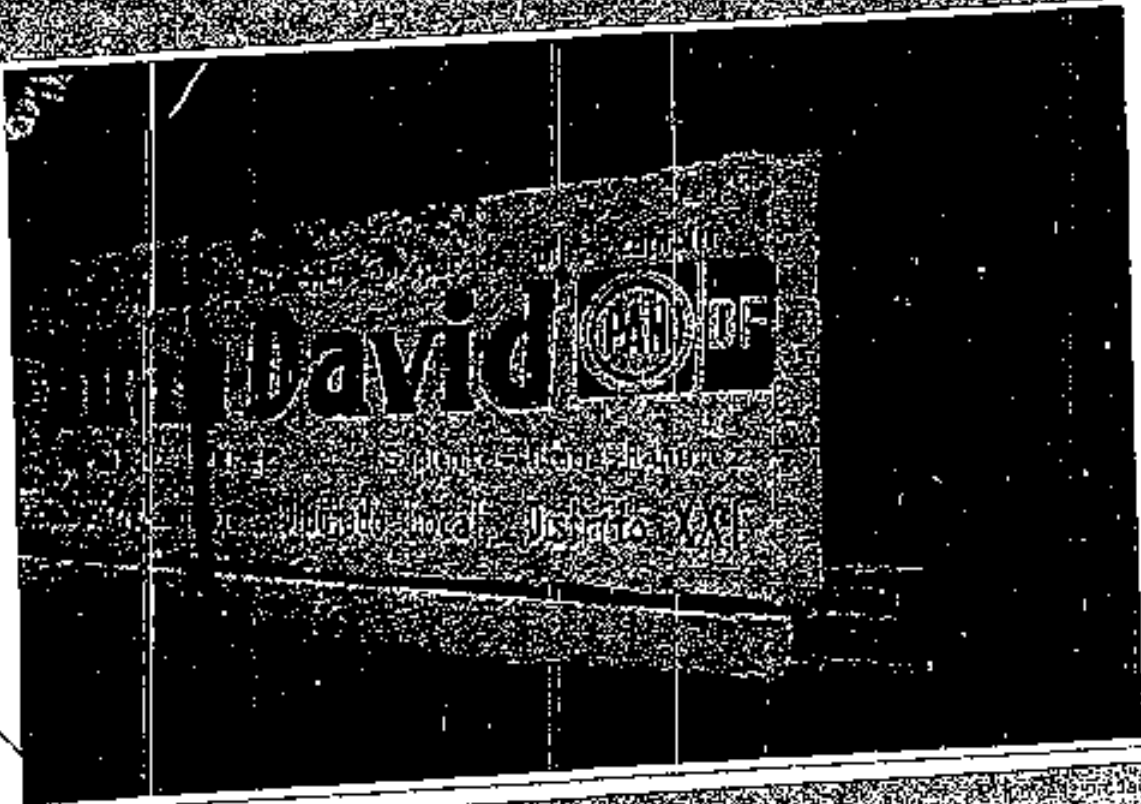
SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS
 PRECAMPAÑAS 2006

FOLIO 101 DE 102

10/3

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	4	XX	02	070405	02
-------	---	----	----	--------	----



EDUARDO SUAREZ ISALT
 CONCEJERO DISTRICTAL

OSCAR PEREZ
 SECRETA
 CONCEJERO DISTRICTAL

LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA ARCHIVO SATCO DE CUADRO JUNTO A LA TIENDA DE PEDIDOS Y ENTREGAS

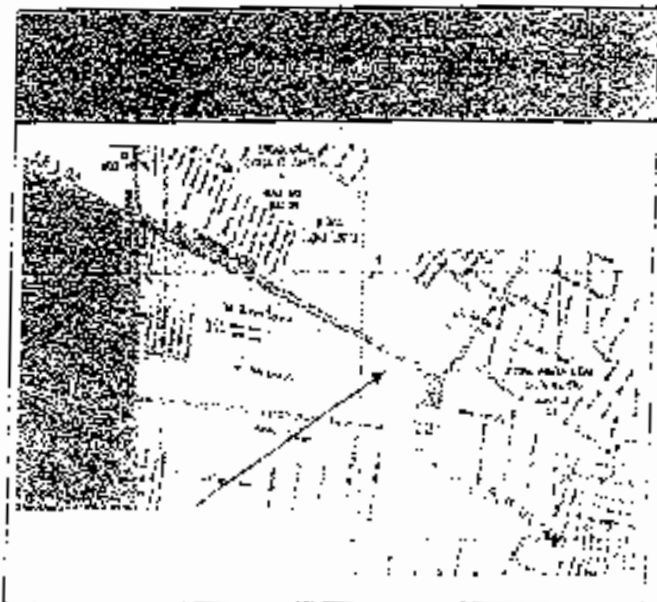
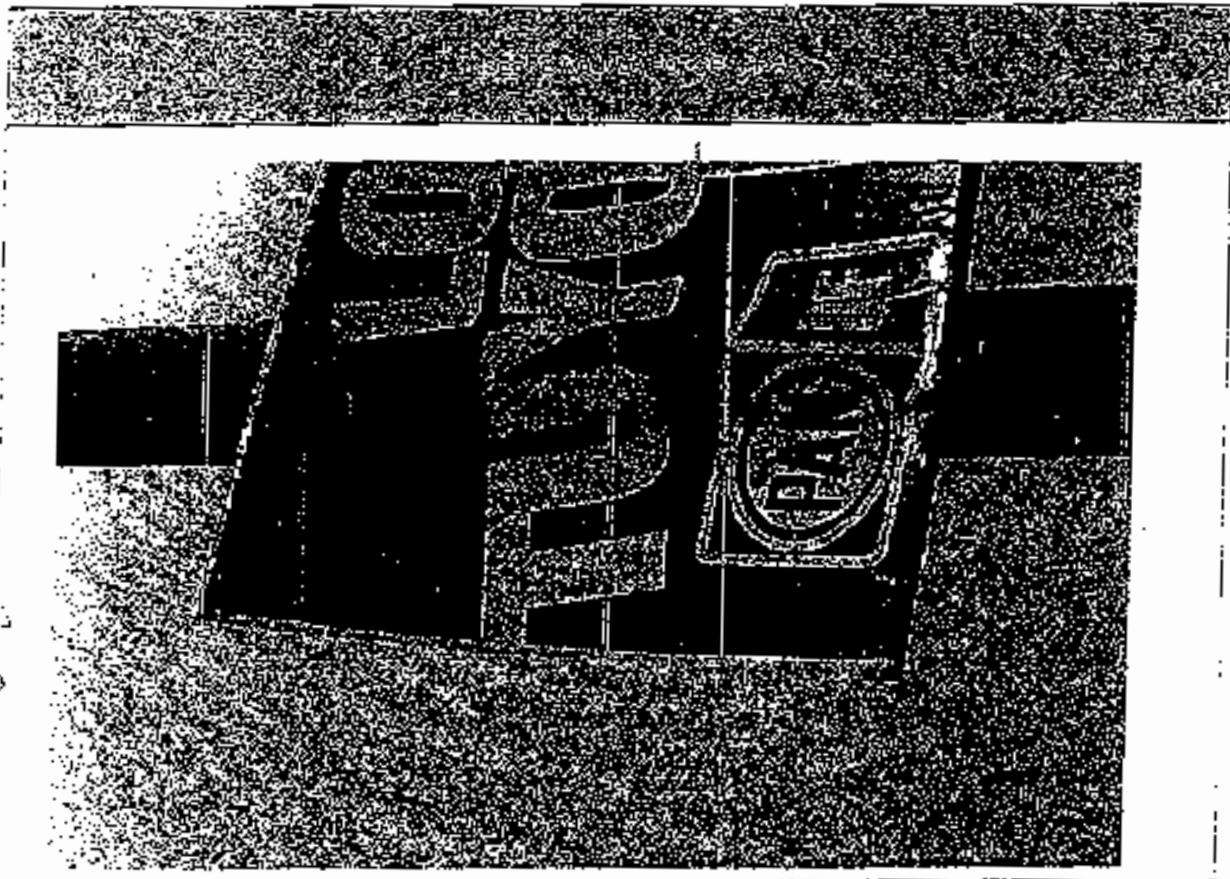
07 04 05 48 198 56 0163 202

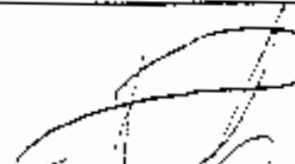


210

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	14	XXII	R01	070406	03	01
--------------	----	------	-----	--------	----	----




Lic. Salvador Alcántara
Coordinador Distrital


Lic. Daniel Castro
Secretario Técnico Jurídico

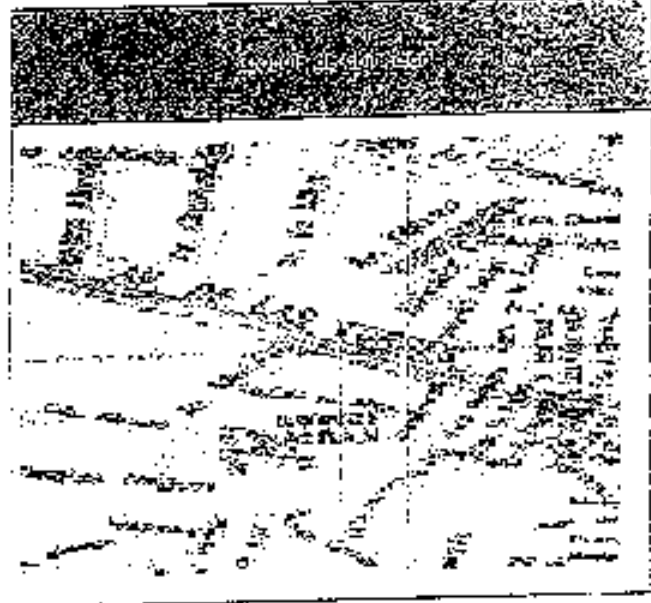
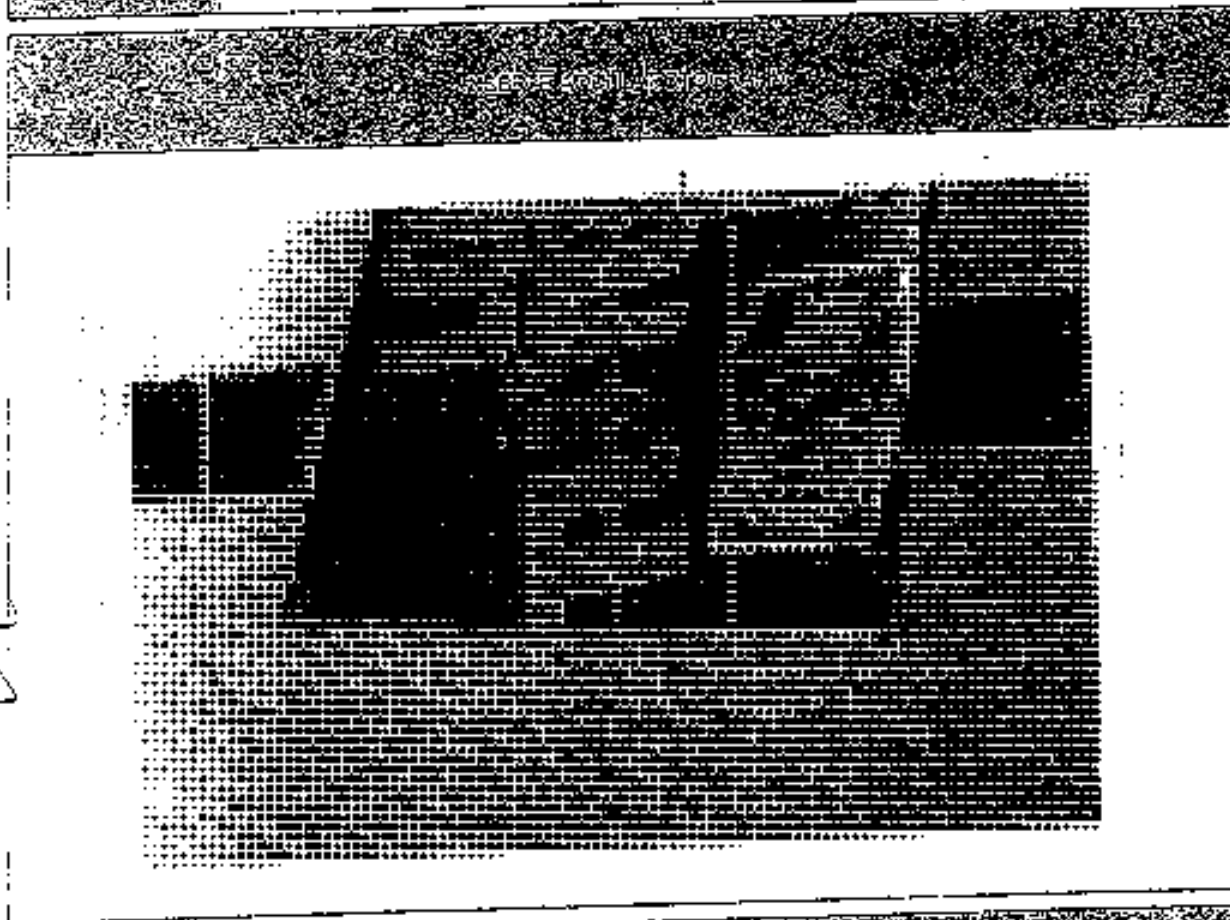
07	C6	**	10	SECCION ELECTORAL: 2226, 2229, 2227, 2224, 2229 Propaganda ubicada sobre la Avenida Circunvalación (Eje 5 sur) entre Calle Guadalupe Victoria y Avenida Guetlatzo (Eje 7 norte)
----	----	----	----	---


Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and the number '199' and '68' on the right.




RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO DE PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CONTENDER
Y DE LOS CONTENDIENTES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



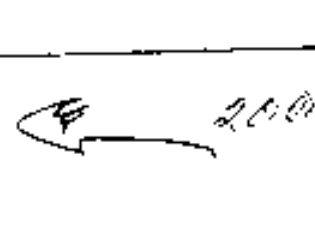
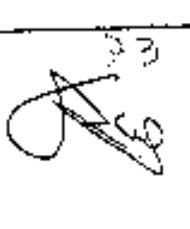
FOLIO	14	XXIII	R03	070408	02	01
--------------	----	-------	-----	--------	----	----




 Lic. Salvador Rodríguez
 Coordinador Distrital


 Lic. Daniel Chávez Colunga
 Secretario Técnico Distrital

SECCIÓN ELECTORAL: 2204 Propaganda ubicada sobre la Avenida México entre Avenida Circunvalación (Zona 5 sur) y Calle Abraham González

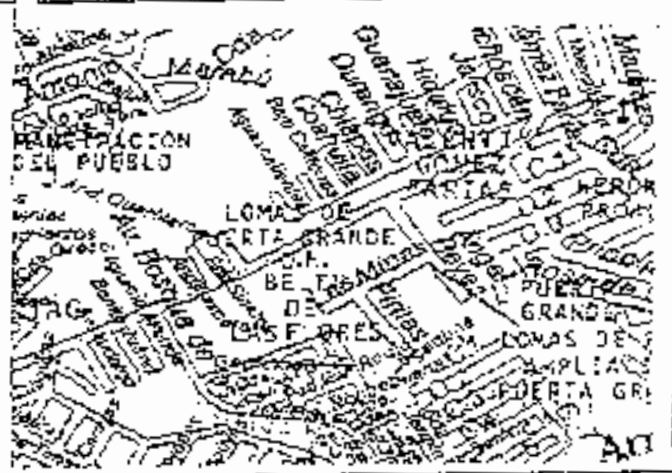
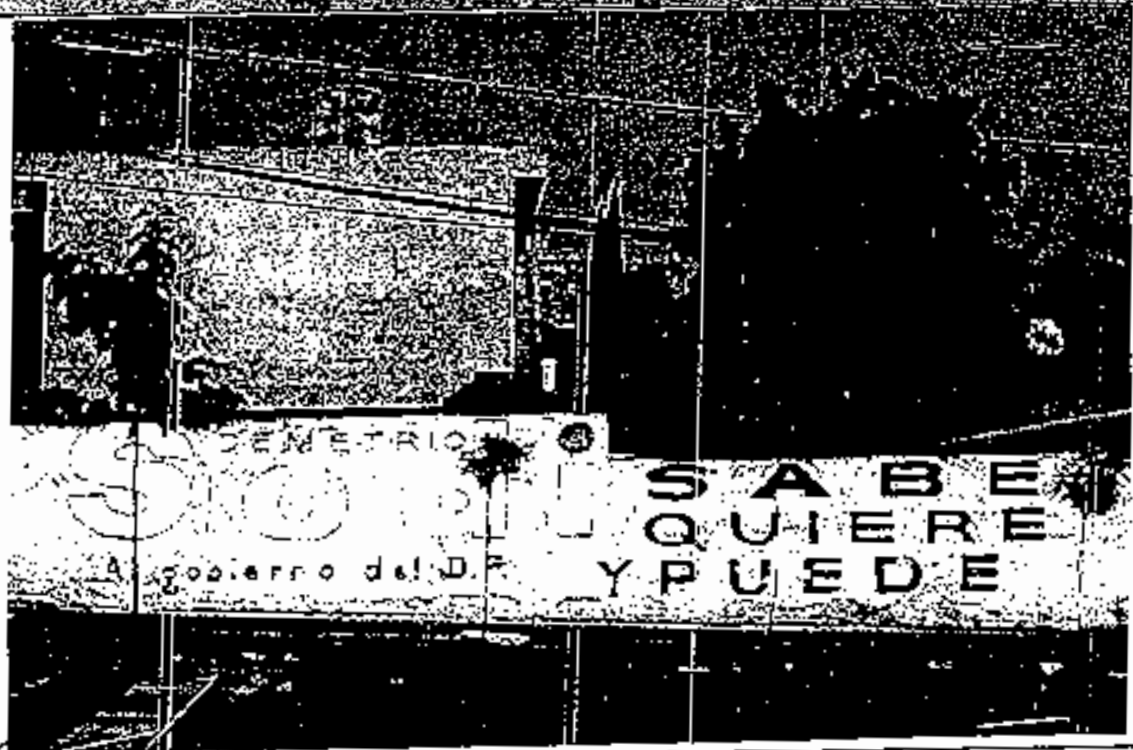









PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES


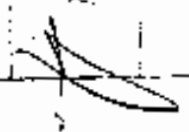
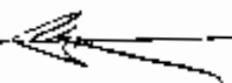
FOLIO	SECCION	DIRECCION	CANTON	CALLE	NO. PUNTO DE INSPECCION	NO. DE FOLIOS
14	I	XCV	R01	060406	01	04

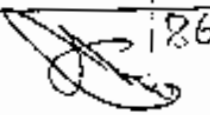



 Sr. Jose de Jesus Ramirez
 Calle
 No. 30


 Paz Marcel Fragoso Cerda
 Exports

Avenida Centenario esquina andador de Sinaloa

05 04 03 12 4E



 201

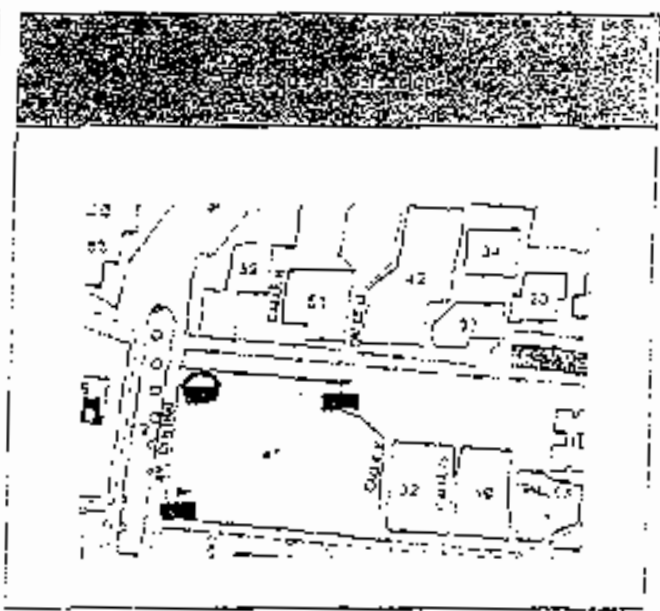
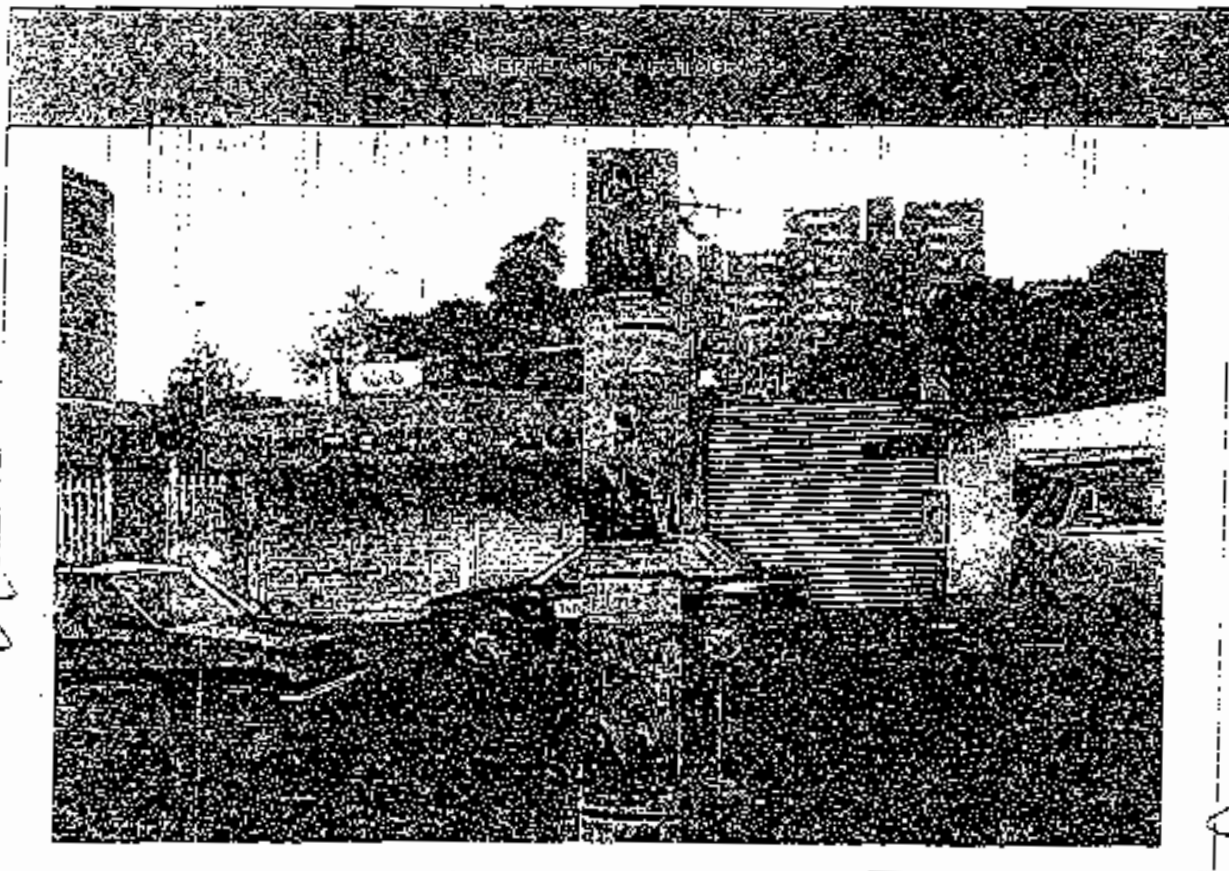

 186

25 7 05 205

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Director Estatal	Región	No. Proceso	Forma de Inscripción	No. Proceso
14	XXX	RO:	000403	01	01	



[Signature]
Coordinador Dist. la. Va. 8a

[Signature]
Lic. Osvilán Jaylín Casas
Secretario Técnico Jurídico
Estado

[Handwritten signatures and marks]

La ubicación de la fotografía corresponde a la Avenida Central (en medio del camellón de la avenida) e un costado del lugar donde se encuentra un establecimiento de la Lechería LICONSA con número oficial 0900210200 (Referencia del lugar en donde se encuentra el cartel), de frente al poste donde está ubicada la propaganda política se puede apreciar un negocio denominado el RESTORERIA EL POLLO LOCO con letras en color naranja sin número de nomenclatura oficial.

202

35
3
18
100

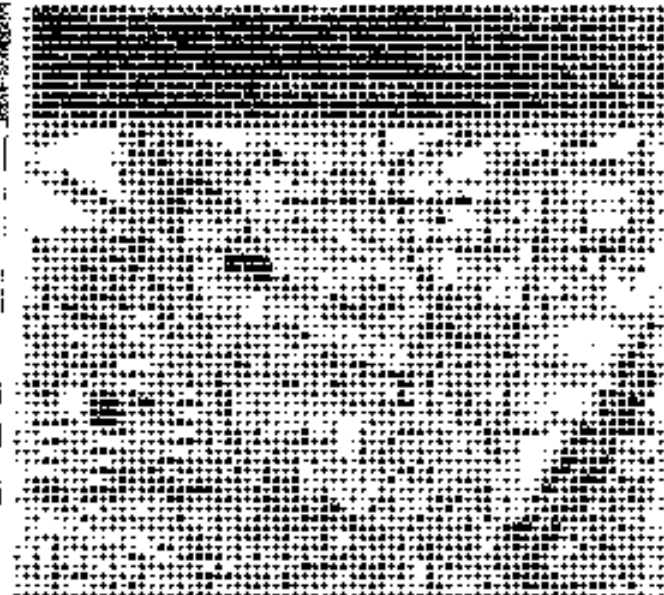
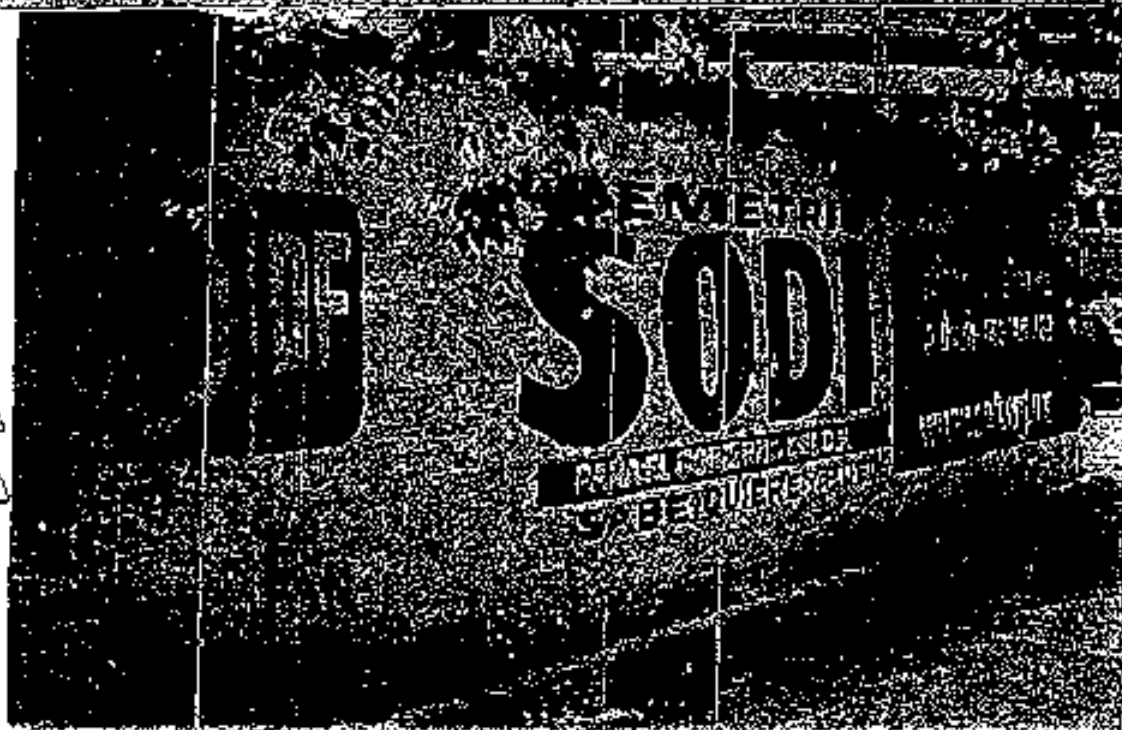


57/10
38

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ROJO	15	VI	E02	100408	03	01
------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten Signature]
MARÍA EUGENIA FLORES PERA
COORDINADORA DISTRITAL
Nombre Cargo y Firma
Vs. So.

[Handwritten Signature]
ROSA GONZÁLEZ PERA
LÍDER DE PROYECTO
Nombre Cargo y Firma
E. So.

Pintura en el muro de un inmueble ubicado en la acera poniente de Eje Central Lázaro Cárdenas (Avenida de los 100 Metros), entre las calles Poniente 112 y Poniente 110

[Handwritten notes and signatures]
64
6
25

[Handwritten signature] 203

[Handwritten signature]

57/10
109

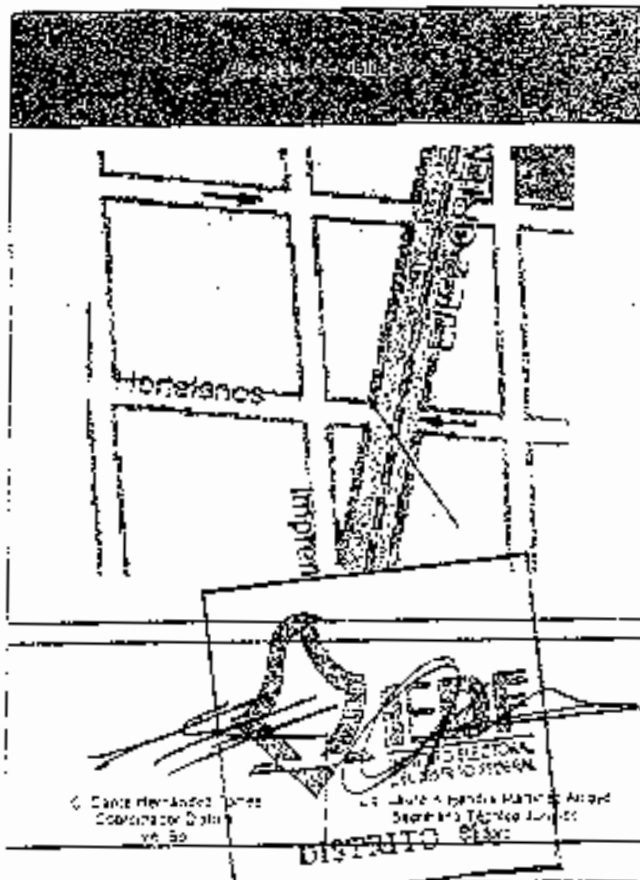


8/10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJA	15	21	1504	123406	04	01
------	----	----	------	--------	----	----



Se encuentra colgada del domicilio identificado con el número 48 ubicado sobre la avenida Hortelanos esquina con la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente).

13
14
05
18
36

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature] 2014

[Handwritten signature]

356-58-8-100

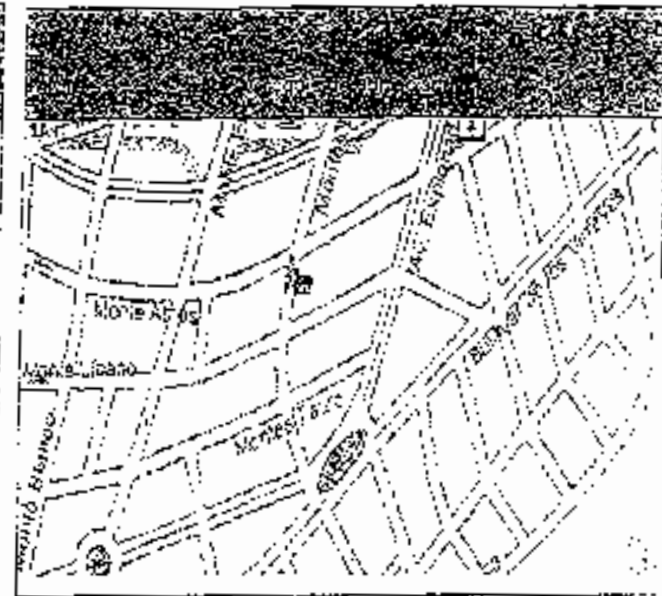
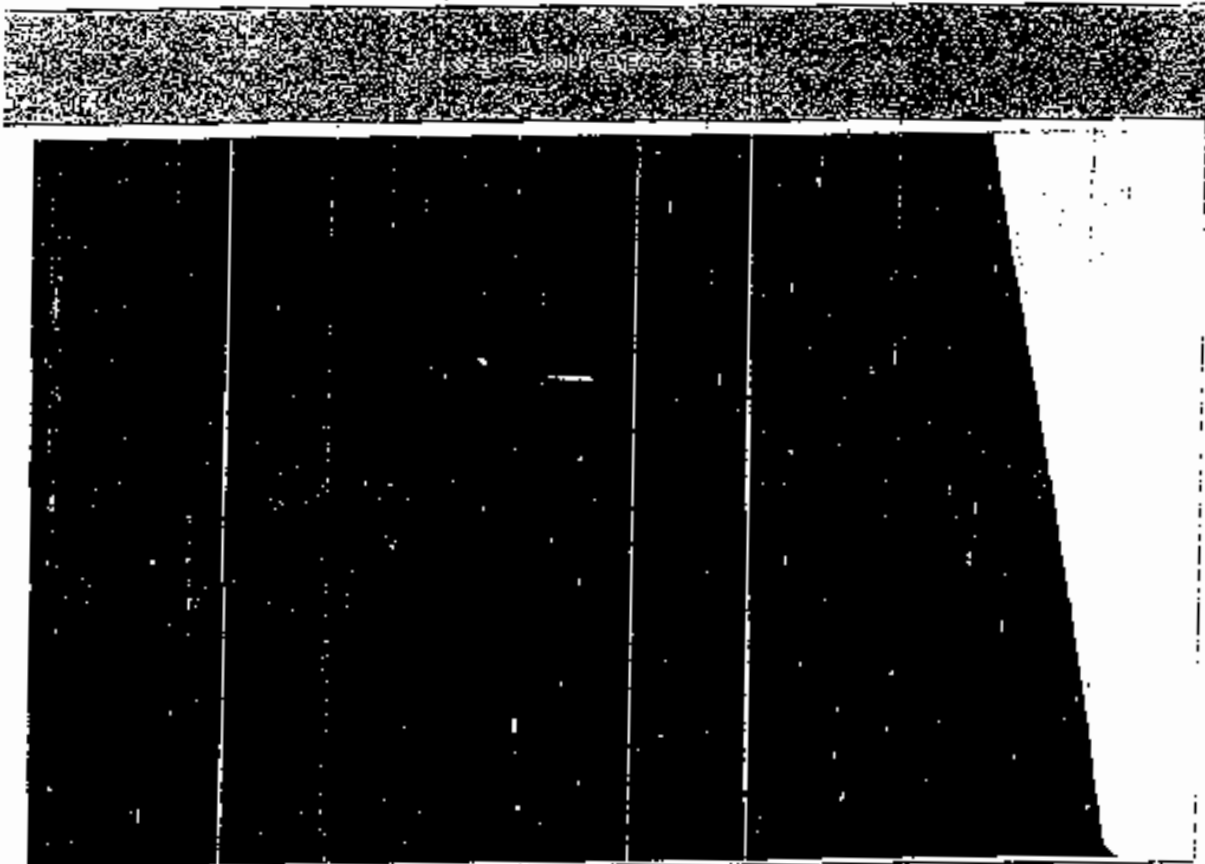


10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Dirección Distrital	Circunscripción	Municipio	Código Postal	Nombre del Lugar	Fecha
15	XIV	R05		20406	02	31



Lic. *[Signature]*
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

Lic. Carlos E. Higinio Escobedo
Secretario Técnico Jurídico
Ejecutivo

17	04	06	12 h/s.	37 min.	Entre la calle de Monte Líbano y la Av. Boulevard de los Virreyes.	<i>[Signature]</i>
----	----	----	---------	---------	--	--------------------

[Handwritten notes and signatures]



205

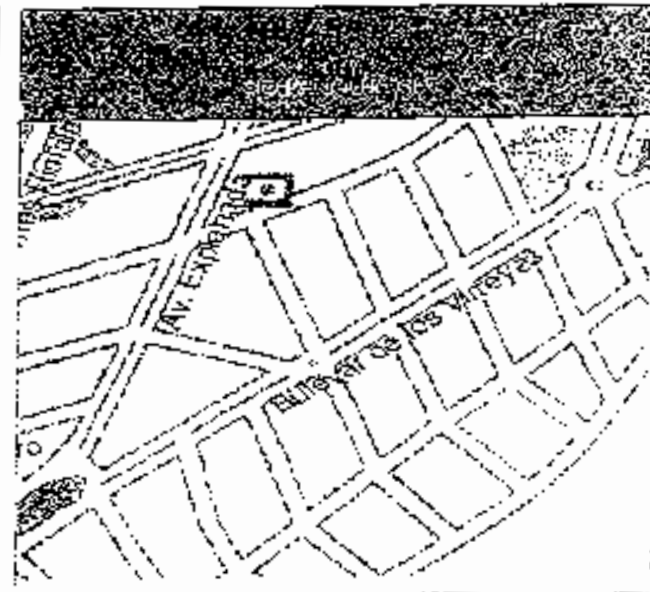
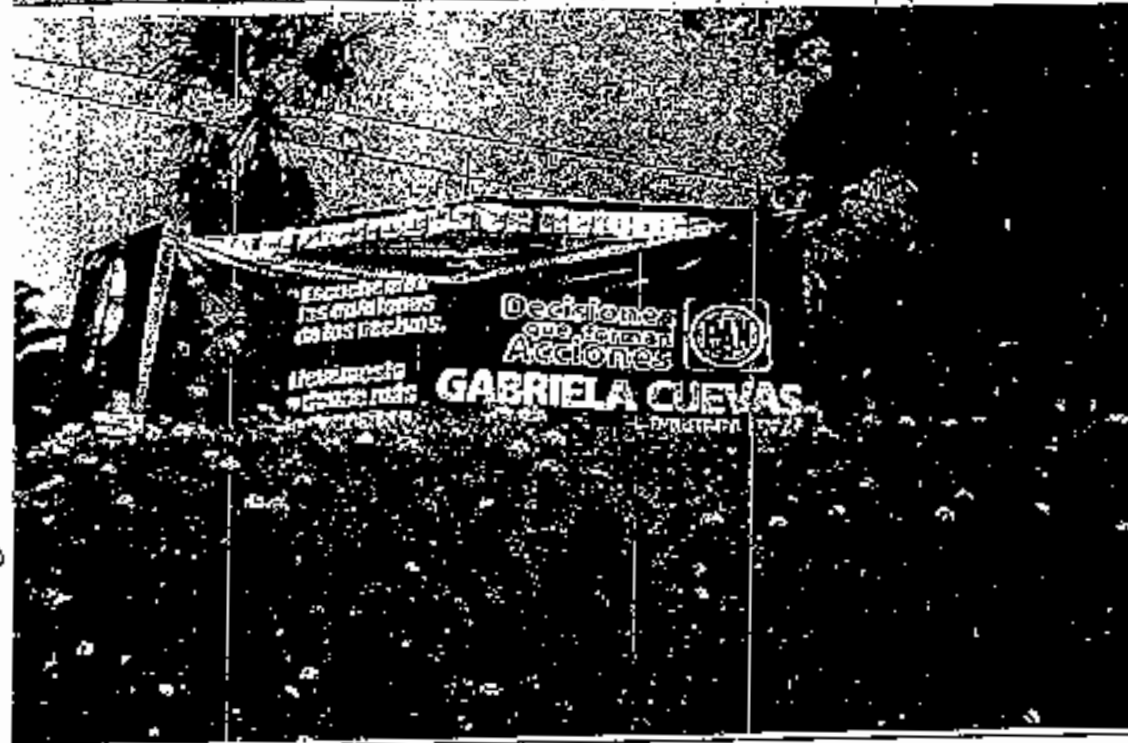
608 555-1134

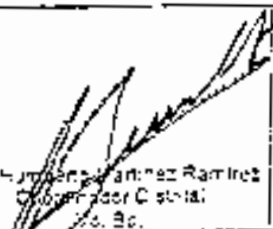


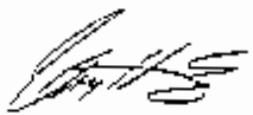
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOHO	Municipio	Distrito	Comisariado	Padrón	SEJCOAODIPRECAMPAÑAS	SEJCOAODIPRECAMPAÑAS
	15	XIV	RC5	20405	03	01




 Lic. Juan Carlos Martínez Ramírez
 Coordinador Estatal
 S. D. G.


 Lic. Carlos E. Higinio Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 S. D. G.

SEJCOAODIPRECAMPAÑAS

12 15 18 ms 43 mm. En la esquina de la Av. Expañada y la Av. Boulevard de los Virreyes.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the number '206'.

Vertical handwritten text on the right margin: '206' and '210'.

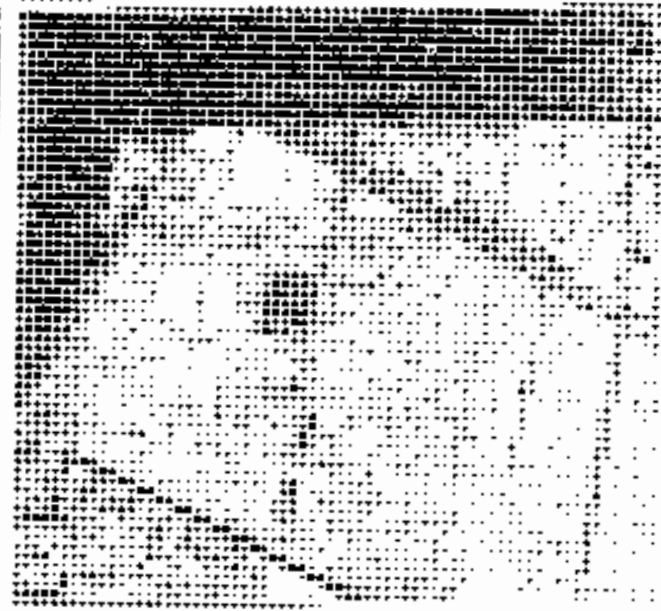
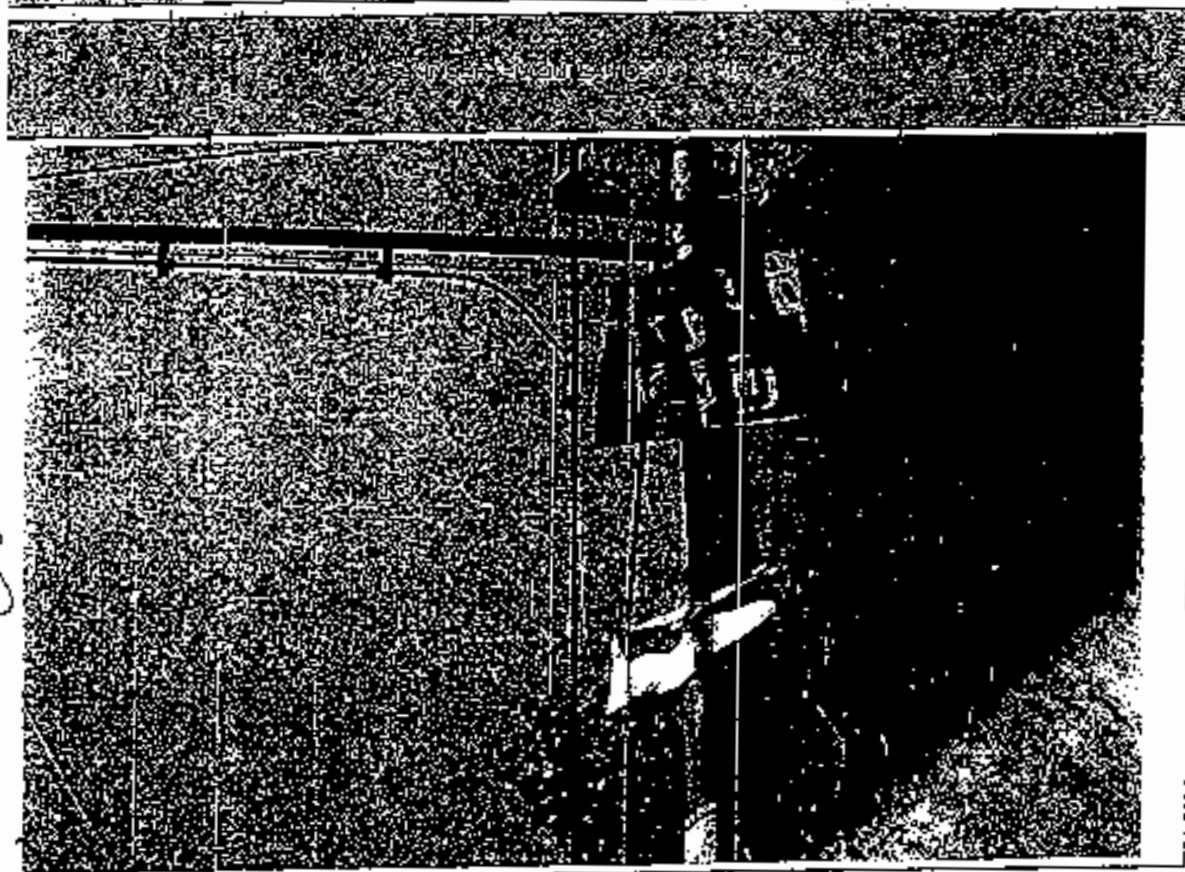


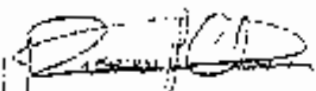
24
10


PREGAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FORO	Código	Distrito	Sección	Código	Procedimiento	Procedimiento
FORO	15	XV	R01	T20405	02	01




 Sr. Ricardo Lopez Chaverra
 Coordinador Distrital


 Srta. Lucia Perez Martinez
 Secretaria Técnica Jurídica

12 05 44 267

Avenida Javier Rojo Gómez, entre Calle Sur 1E y Calle Sur 14, ambos sentidos de la circulación vehicular.

117 55 911



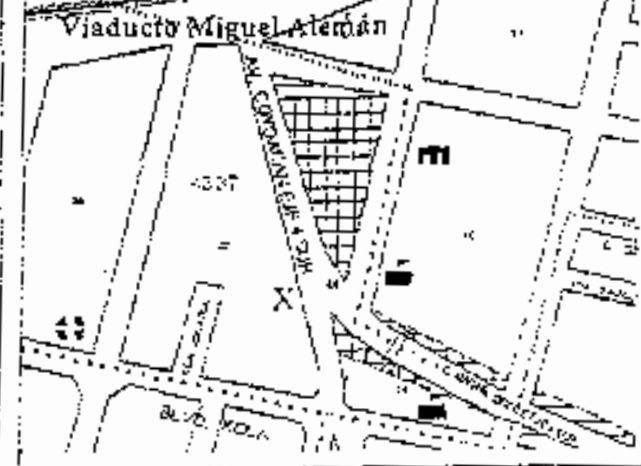
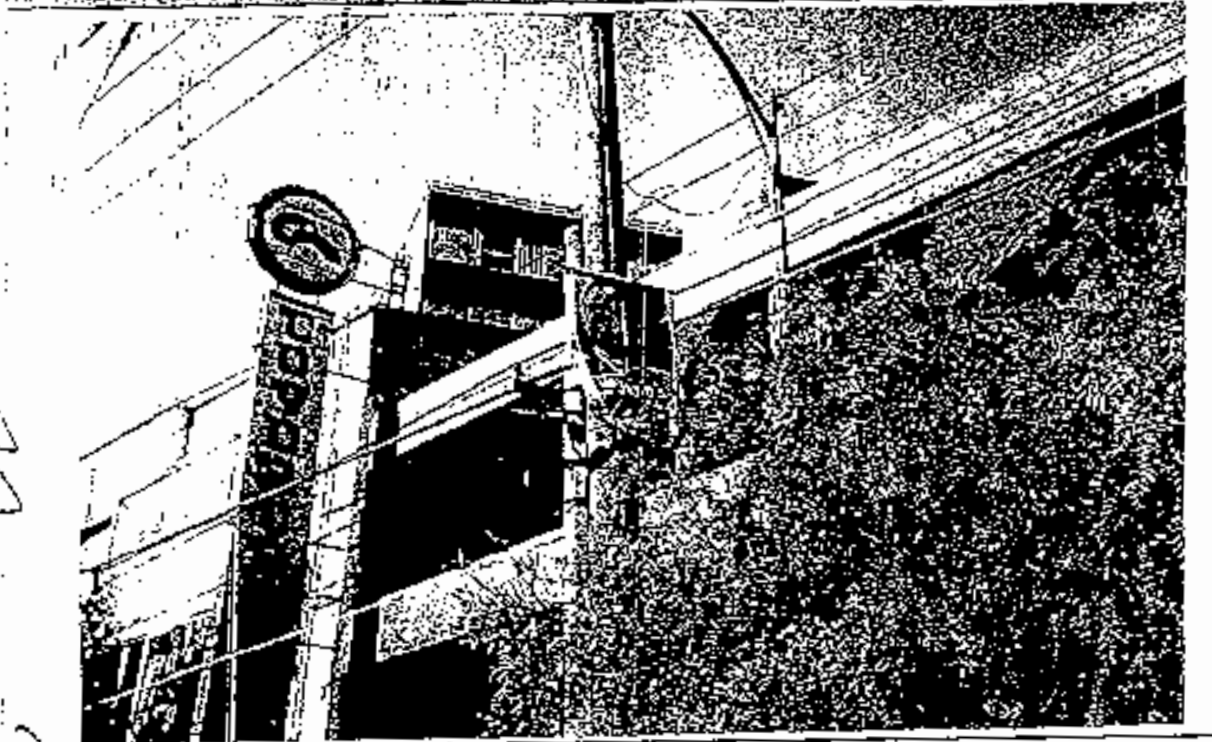
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Región	Folio	Número de Inspección	Proyecto de Inspección
05	XVII	CDI	120406	15XVII/CDI/120406/01	02	

SE/CAUB/PREC/CAMPAÑAS/ASIO/01

SE/CAUB/PREC/CAMPAÑAS/ASIO/01



C. Blanca R. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma

Dr. Juan Hernández Ayala
Secretario Dist. de Jurídicos
Nombre Cargo y Firma

SE/CAUB/PREC/CAMPAÑAS/ASIO/01

06 05 Sobre la Aven de Coyacacan entre Viaducto Miguel Alemán y Avenida Xela
208



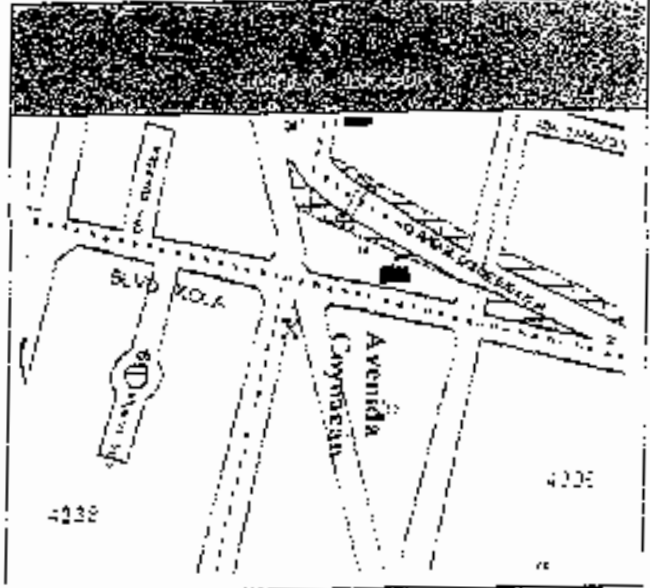
Handwritten mark

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XVII	R01	120405	150XVI/R01/120405/01	03
--------------	----	------	-----	--------	----------------------	----

Handwritten text: SE/ICAOD/PRECAMPAÑAS/02



C. Blanca E. Martínez Navaro
Cadastradora Distrital
Nombre Cargo y Firma

Handwritten signature
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma

Handwritten text: SE/ICAOD/PRECAMPAÑAS/02

Sobre la Avenida Coyacacán, esquina Avenida Xela colocado de un poste de luz y teléfono.

Handwritten signatures and marks

Handwritten number: 209

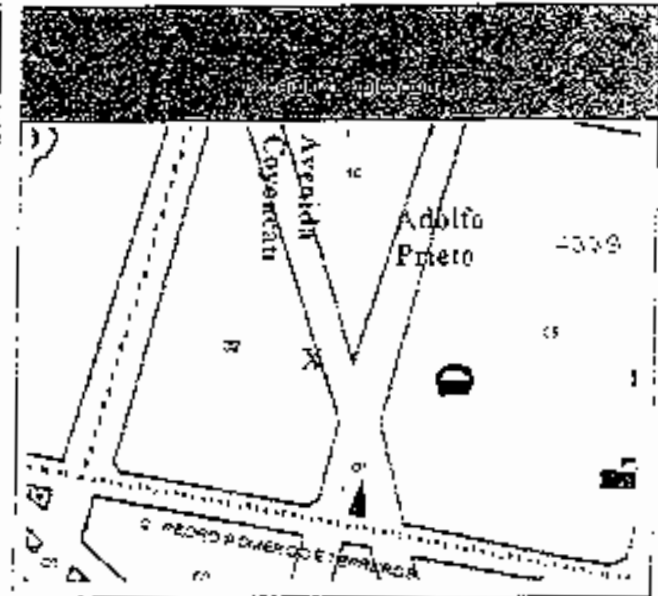
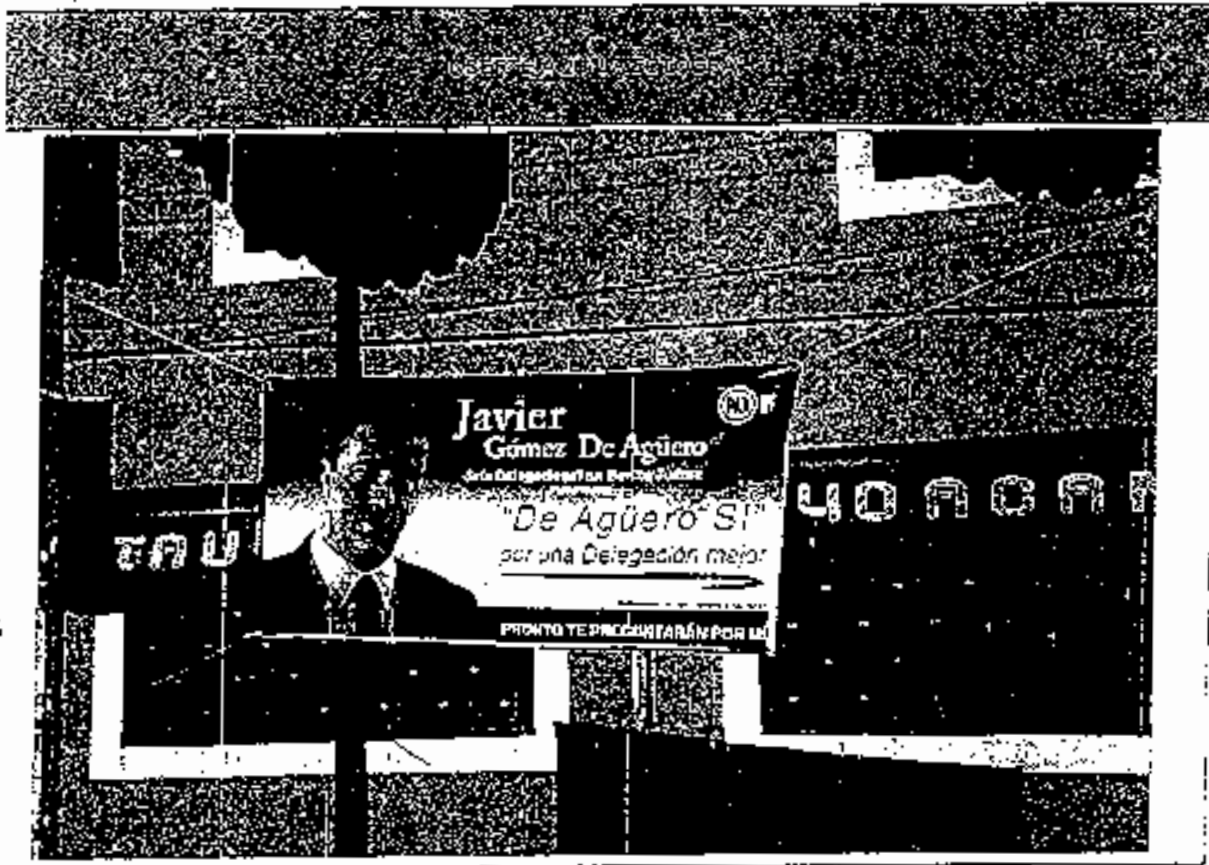
Handwritten signature

Handwritten number: 209

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SERIE	FOLIO DEBITAL	OTRO	IDENTIFICACION	FECHA DE EMISIÓN	OTRO
15	XVI	R01		120406	15/XVII/03/11/20+05/01	04



C. Sandra S. Martínez Navarrete
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
VA So.

Lic. Juan Hernández y de la Cruz
Secretario Técnico de Unidad de
Nombre Cargo y Firma
Ejerció

12	04	06	11	30	Sobre la Avenida Coyacacán entre las calles de Pedro Romero de Terreros y Avenida Xola amarrado de postes de luz.
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and marks across the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.]

15/XVII/03/11/20+05/01

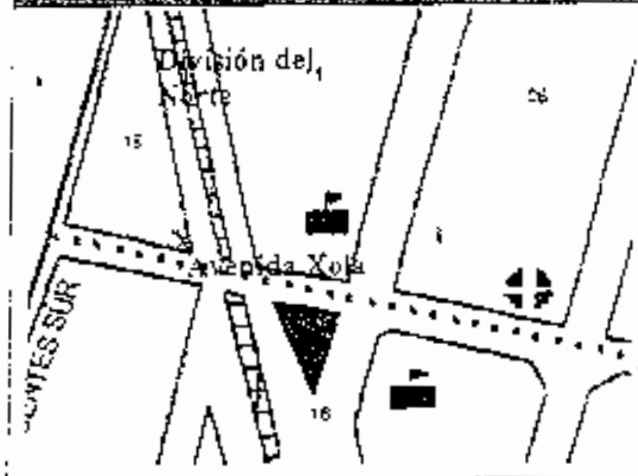
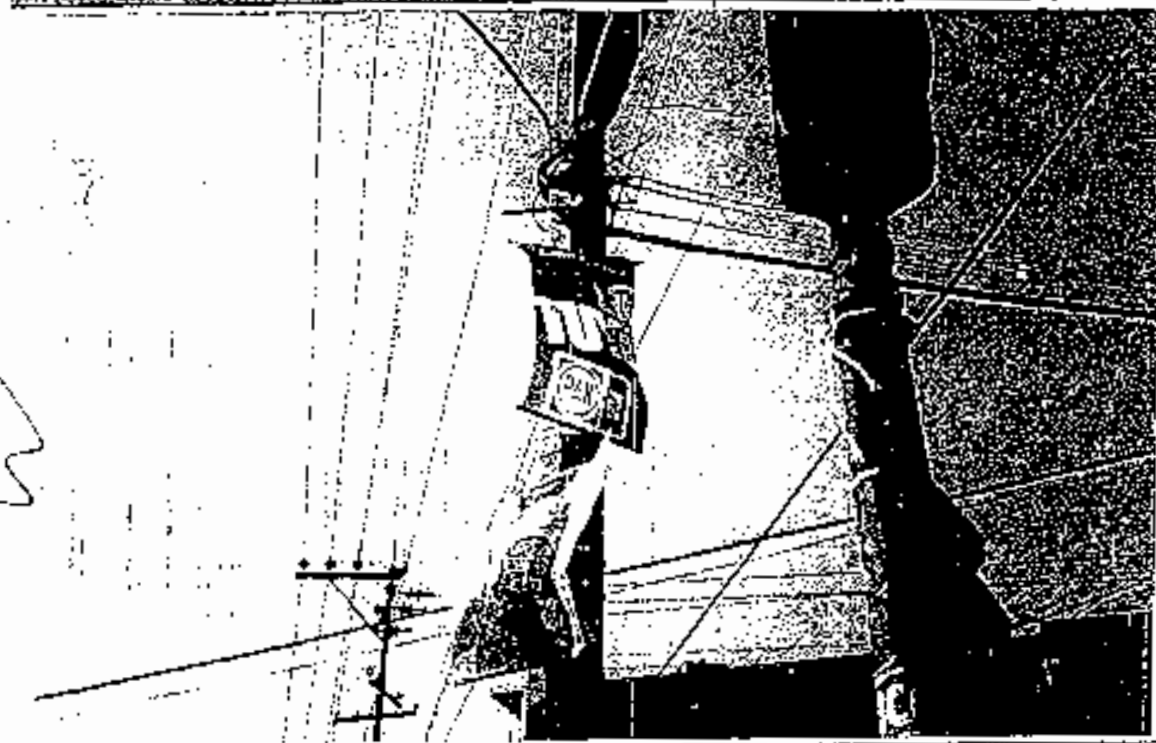


88
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Política	CD	Identificación	COORDINACIÓN DE FORMACIÓN EDUCATIVA PRECAMPAÑAS 2006	No. Registro
16	XVII	R03		120406	150XVII/R03/120406/01	02



[Signature]
C. Blanca E. Martínez Navarro,
Coordinadora Estatal
Nombre Cargo y Firma
Yo. Es

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Sur de
Nombre Cargo y Firma
Elaboró



04 06 13 40

Colgado de un poste de luz, sobre la Avenida División del Norte esquina Avenida Xala.

[Handwritten signatures and marks]

55
3 25 215

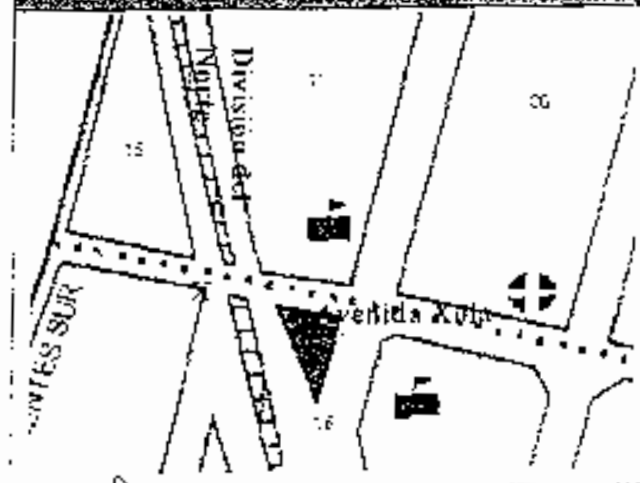


56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	DISTRITO	REGION	CANTON	PARCELA	PROYECTO DE PRECAMPAÑA	PROYECTO DE PRECAMPAÑA
15	XVII	R03		120405	15/XVII/R03/120406/C1	03


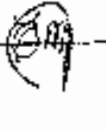
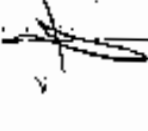

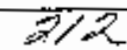




 Blanca G. Martínez Navarrete
 Coordinadora de Ruta
 Nombre Cargo y Firma
 V. B.


 Lic. Juan Hernández Aya
 Secretario Técnico Jefe de
 Nombre Cargo y Firma
 E. B.

12 64 08 13 40

Calzada del inmueble sin número, en la esquina de Calle y División de Norte.

918-25-216

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	LIBRO	TOMO	SECCION	NO. POSTER/FORMA DE EXHIBICION/PRECAMPAÑA	OTROS DATOS
15	XVI	R03	120406	1500V/R03/120406/01	35



C. Barón C. Vía Niez Navara,
Coordinador Distrital
Nombre Calle y Firma
No. 85

Lt. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Distrital
Nombre Calle y Firma
Ejido 3

12 04 08 14 10

[Handwritten signatures and scribbles]

Sobre la Avenida División del Norte, entre las calles de Eje 7 Sur Municipal Libre y Miguel Leurent colgada de un poste de luz.

219

[Handwritten signature]

59 3-28-219



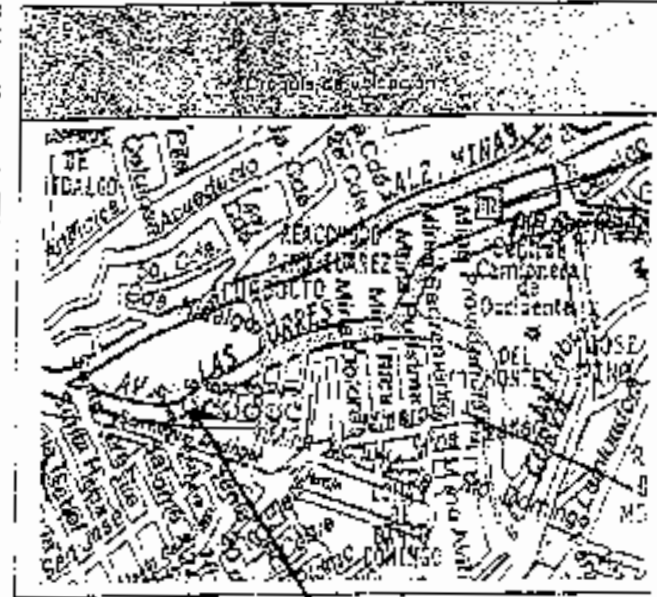
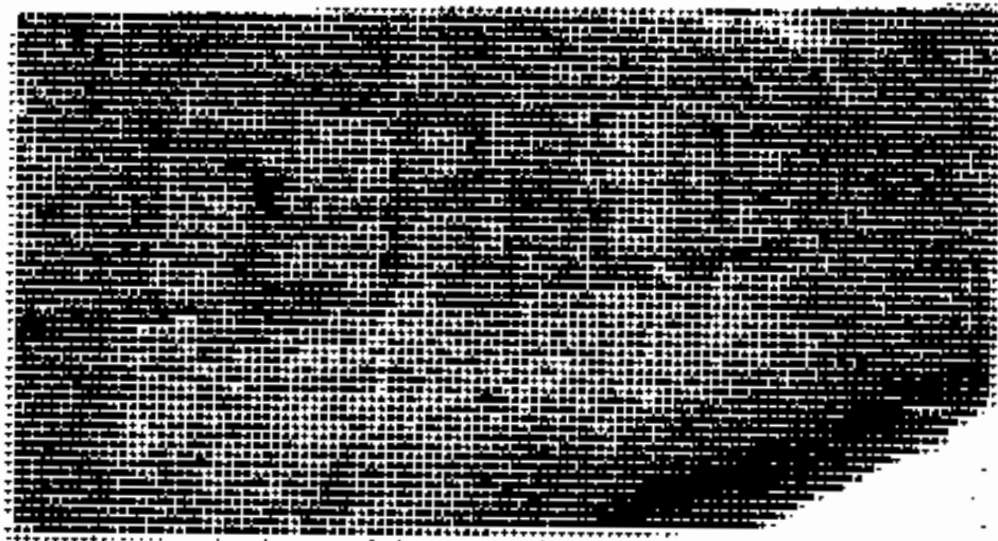
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progreso de FORMATOS SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
	15	XVIII	R02	06/04/06	02	01

INSEPE FOTOFOTOGRAFIA



Vo. Bo.
Lic. Ana María de Gladulube
Martínez Rivas
Coordinadora Distrita.

Elaboró
Lic. David Moreno Vázquez
Secretaría Técnica Jurídica

FECHA DE LA FOTOFOTOGRAFIA Lugar donde se ubicó la propaganda que se registró en la fotografía

FECHA	FOTOFOTOGRAFIA	Lugar donde se ubicó la propaganda que se registró en la fotografía
06/04/2006	14	15
		Avenida Las Torres, Casi esquina Calle 5

[Handwritten signatures and initials]

214

[Handwritten signature]

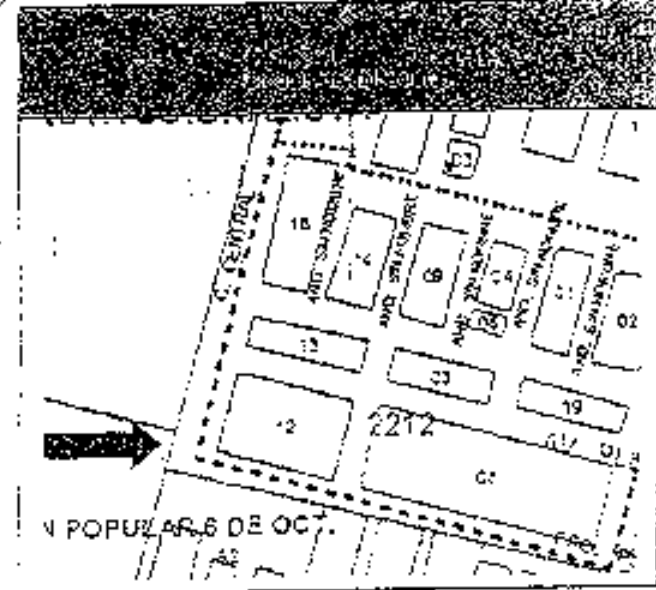
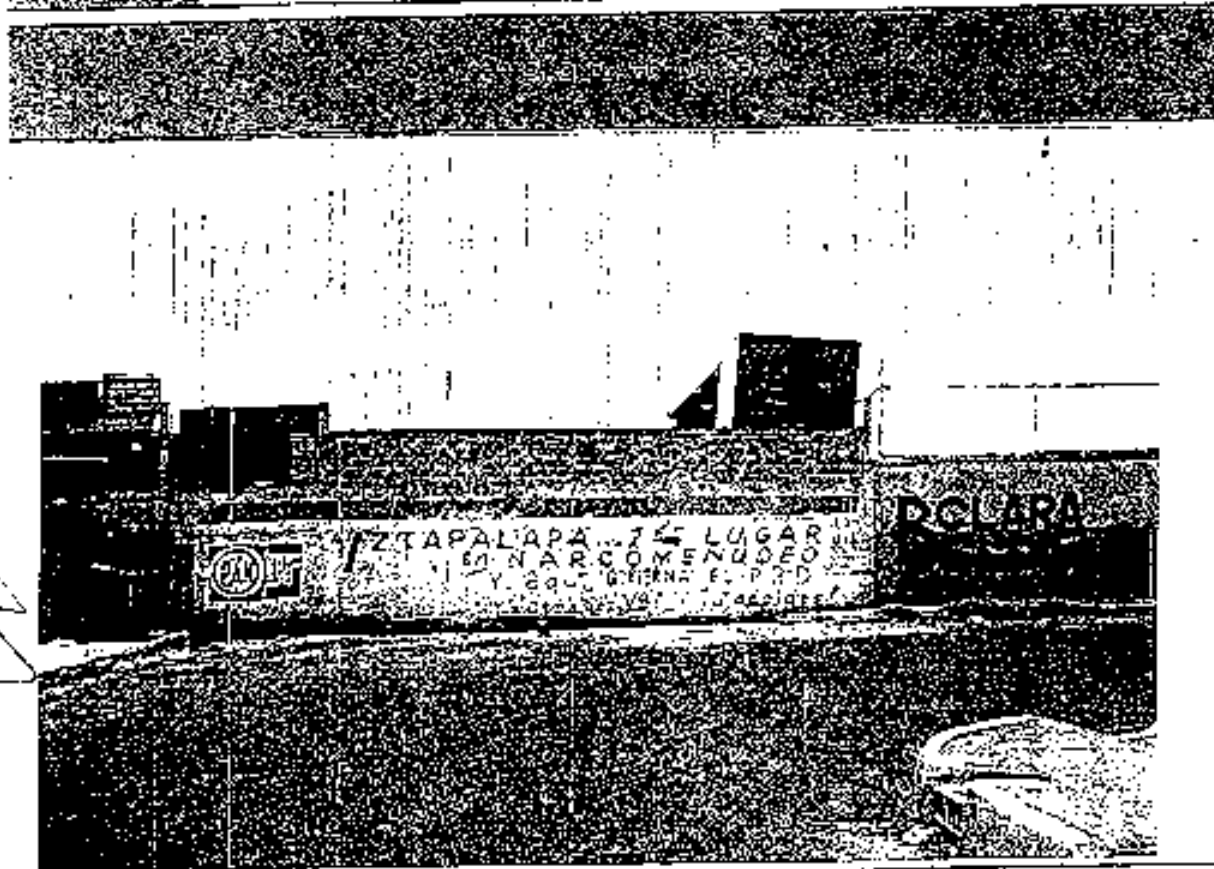
316-57-0-150



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FILADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FEOLIO	15	XIX	R0:	70408	01	01
--------	----	-----	-----	-------	----	----



C. C. de Em. Tac & Boss
 Coordinador de S. L.
 Vo. Bo.

C. C. de M. Andrés Alcaz
 Echeverría
 Secretario Técnico Jurídico
 Elab.

FECHA	17	04	06	10	40	La propaganda se localiza pintada en una cerca de Avenida Prologacion Plutarco Elías Calles, en su cruce con calle Central.
-------	----	----	----	----	----	---

215
 [Handwritten signatures and marks]

10
 2006

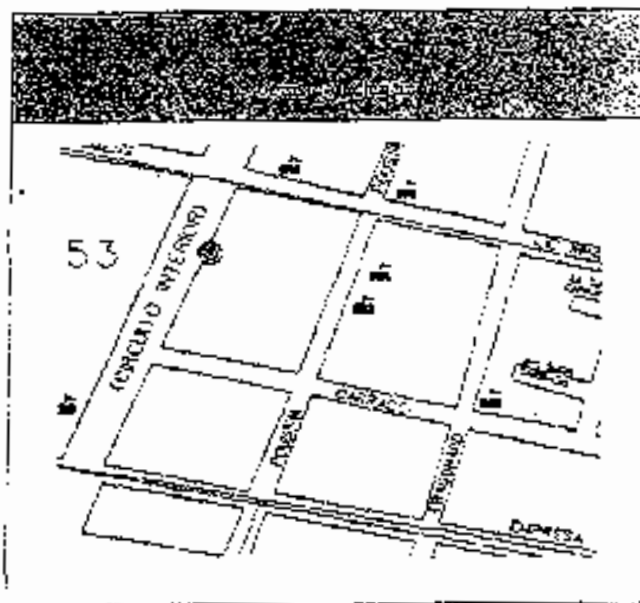


10
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XX	ROC	100409	03	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Dr. Eduardo Eusebio Soano
Coordinador Distrital
Ve. Bo.

[Signature]
García Antonio, Atilio Ramírez
Lider de Proyecto "A"
Eduardo

10 05 15 55

216

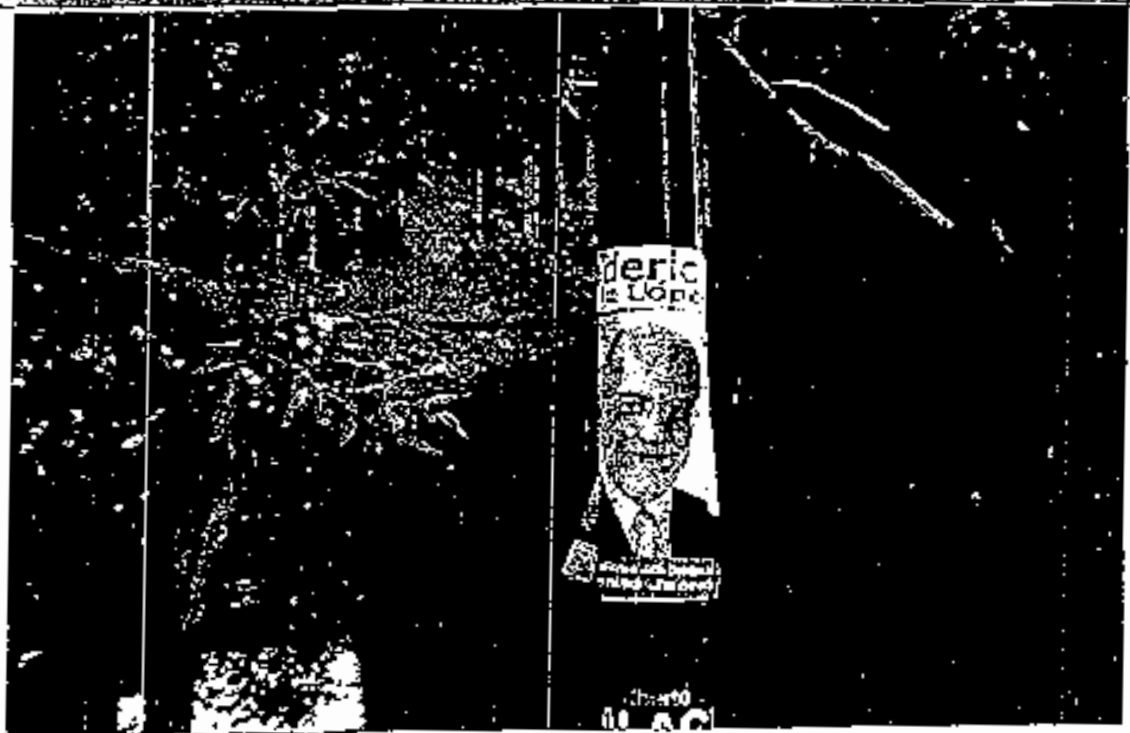
100409



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XX	F03	100408	04	0'
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Dr. Eduardo Surez Salazar
Coordinador Distrital
v.o. b.

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Amador
Lider de Proyecto "A"
E. 2006

10	04	08	14	15	
----	----	----	----	----	--

[Handwritten marks and signatures]

217

2006-08-22

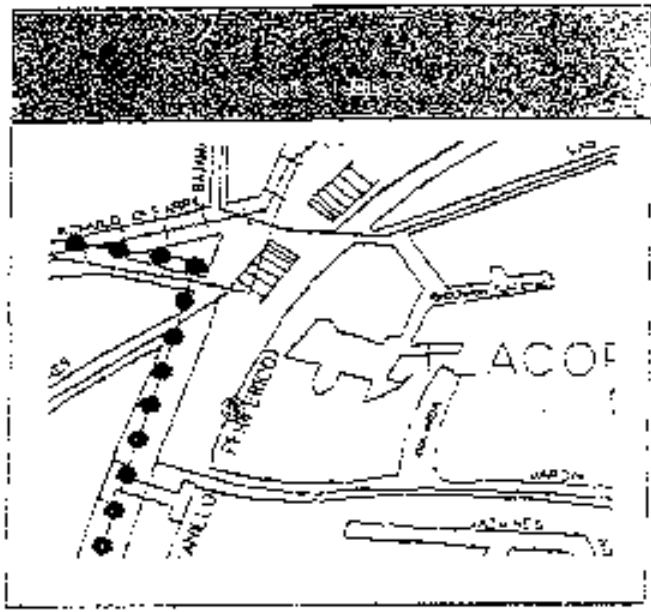
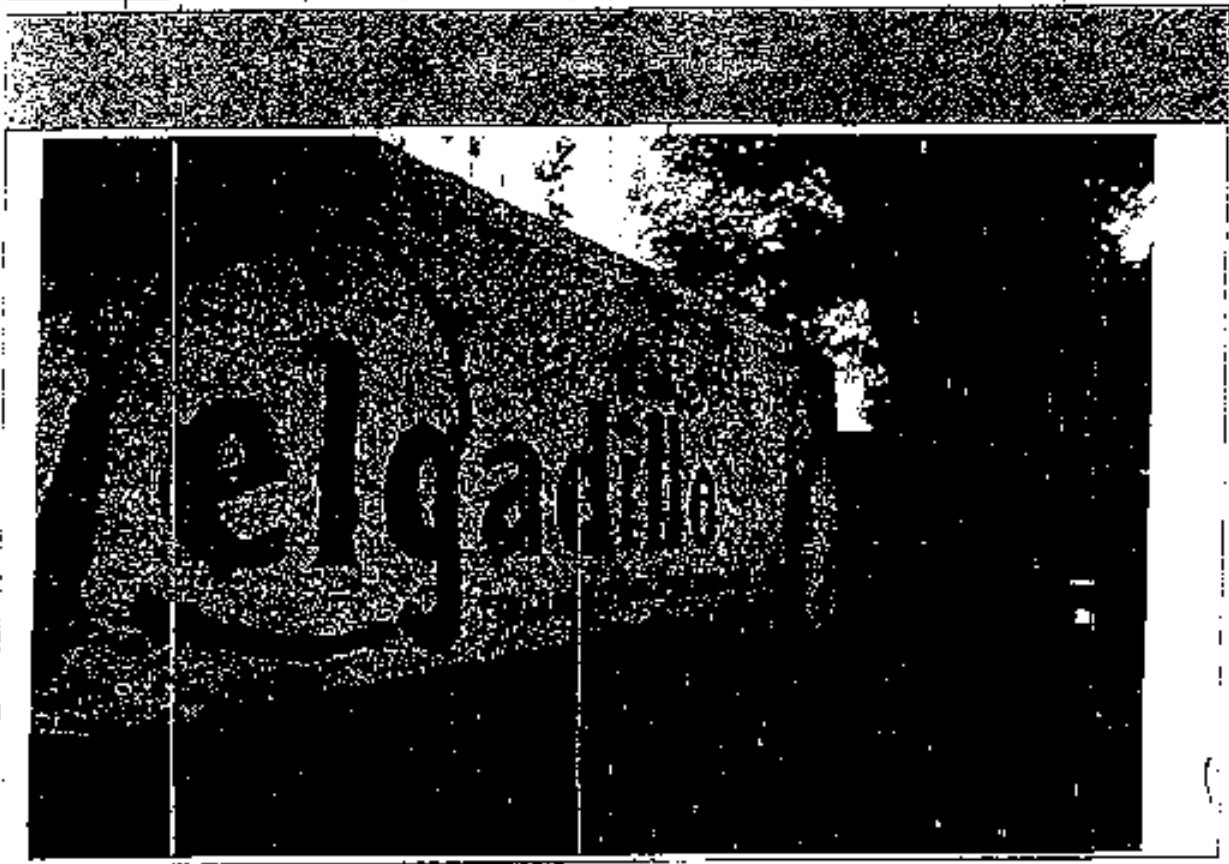


10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Parroquia	Código Postal	No. Progresivo	Formato	No. de Inspección
10	IS	XX	PC4	100405	01	0	



[Signature]
Dr. Eduardo Eusebio Soana
Coordinador Distrito
Vot. B4.

[Signature]
Gabriel Antonio Torres Alvarado
Lider de Proyecto "M"
EIB0030

Fecha	Observaciones
-------	---------------

10 05 15 20

[Handwritten notes and signatures]

218

[Handwritten signature]

2006-03-28-2009

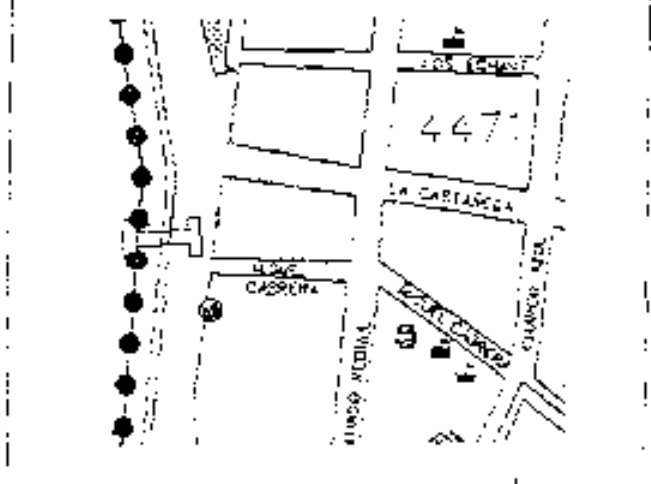
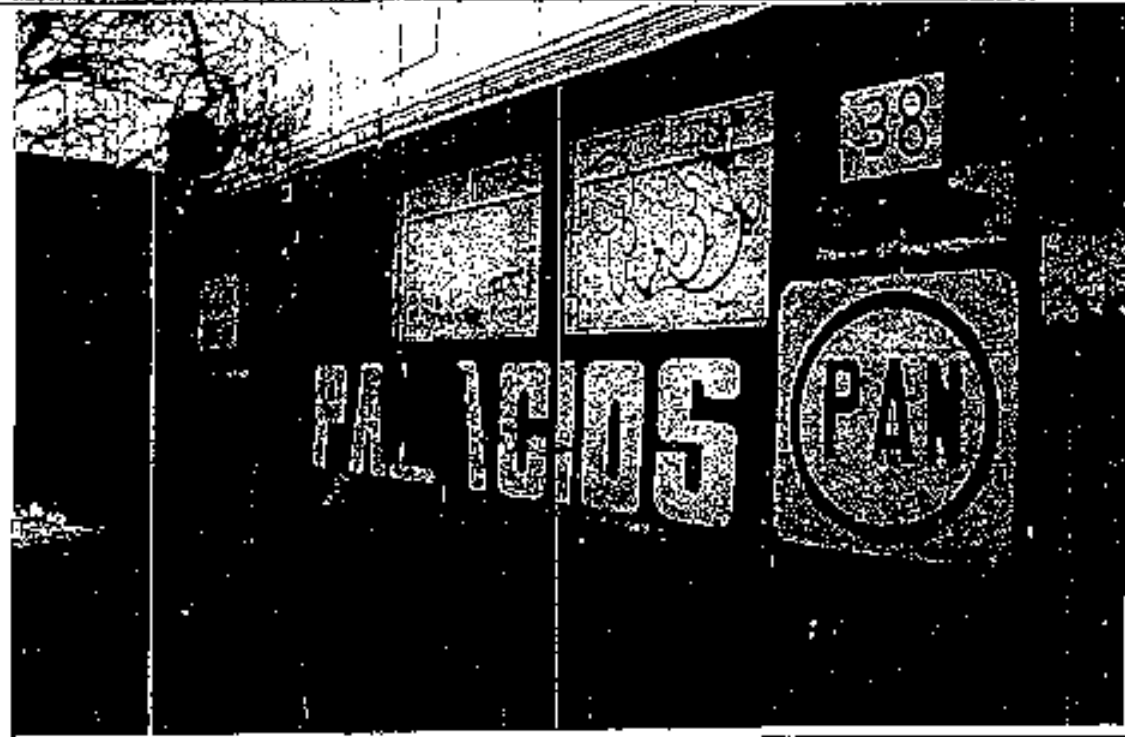


SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Ente Electoral	Registro	Fecha	INSYPRATES (FEDEMATO)	Sección de Registro
15	XX	R04	00405	02	01	



[Signature]
Dr. Eduardo Soto Sotano
Coordinador Distrital
76 80

[Signature]
Gabriel Antonio Acuña Acuña
Liderador de Sector "A"
E 8006

0 04 06 15 45

[Handwritten signatures and marks]

219

[Handwritten signature]

2006 03 25 223

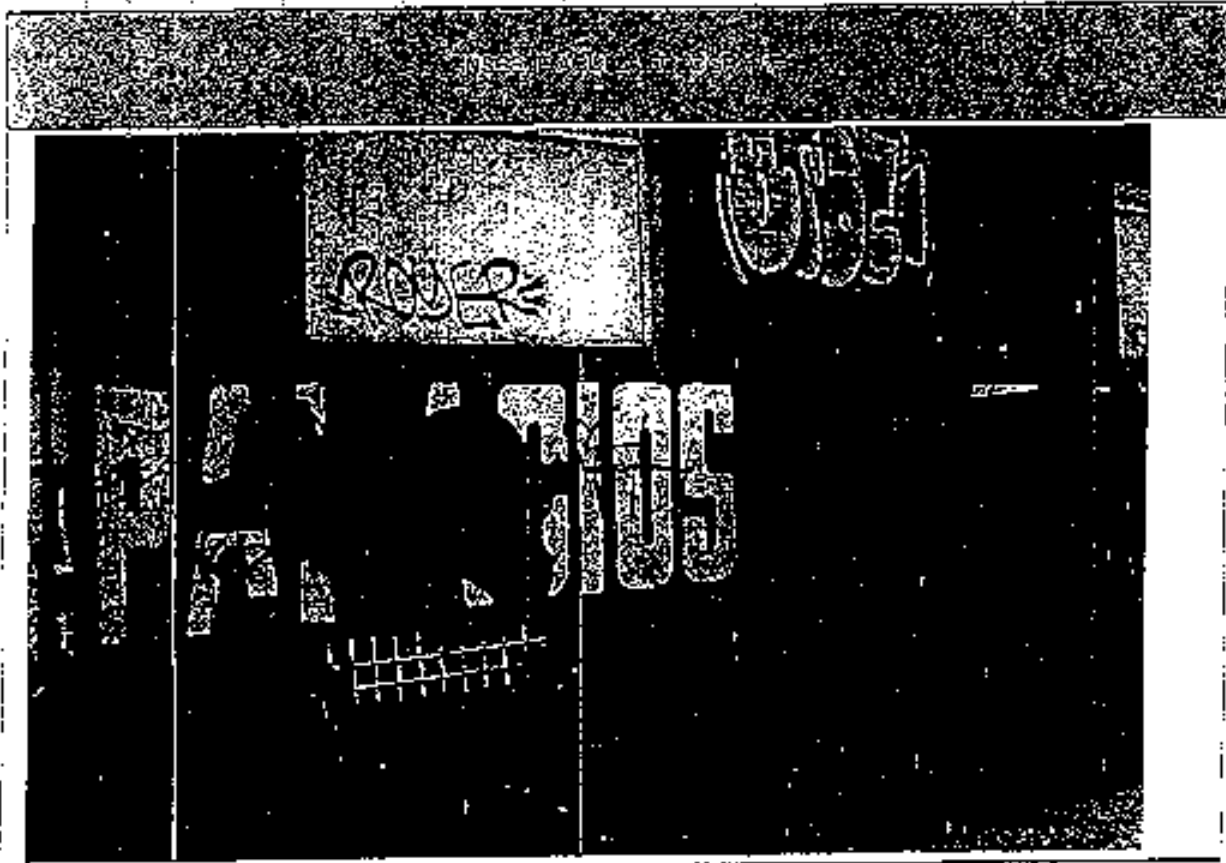


SC 304
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DIRECCIÓN DE LOCALIDAD	REGISTRADO	FORMA DE PROPAGANDA	OTRO DATOS
15	XX	R04	100406	04 01



Eduardo
Dr. Eduardo Bello Solís
Coordinador Distrito
Vot. Ed.

Antonio
Gobernador Antonio Armas Almaraz
Libre de Registro "A"
Estado

04 06 15 50

226

400

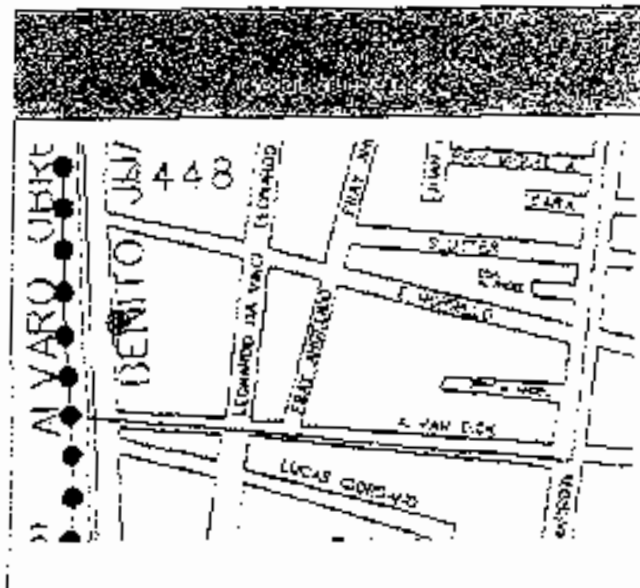


8/2005
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección Postal	Código Postal	Código de Verificación	No. de Propaganda Registrada	No. de Registros de Inspección
15	XX	#34	100406	05	01	



Dr. Eduardo Burelo Solano
Coordinador Distrital
Vg. B3

Gabriel Antonio Ramírez Jiménez
Jefe del Proyecto "A"
Ejército

10 05 06 16 05

Para el Área de Coordinación y Apoyo a los Órganos de Ejecución Centrados

221

2005-11-23
995

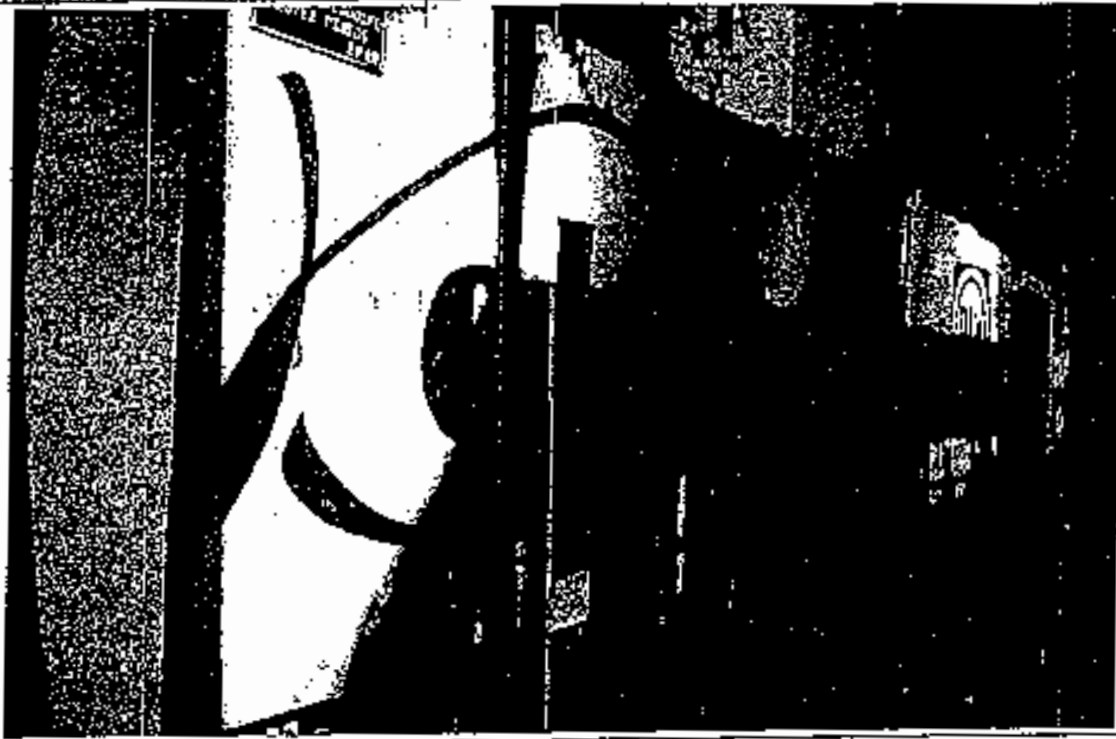


SE/UCAD
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Circunscripción	Registro	Folio	Sección	Hoja
10	04	06	18	15	XX	01



[Signature]
Dr. Eduardo Barro Sotelo
Coordinador Distrital
No. 2

[Signature]
Capitán Antonio Aguas Jimenez
Lider de Proyecto "A"
Sector

El presente folio debe ser guardado en el expediente

222

700. 50. 1. 50

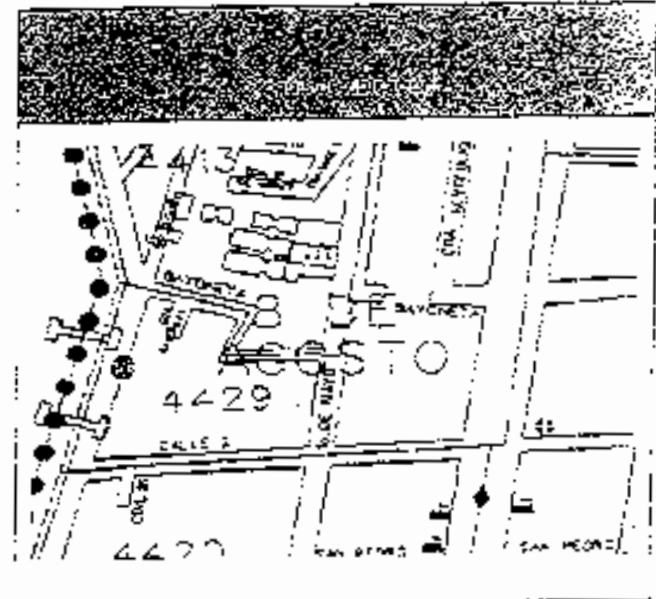
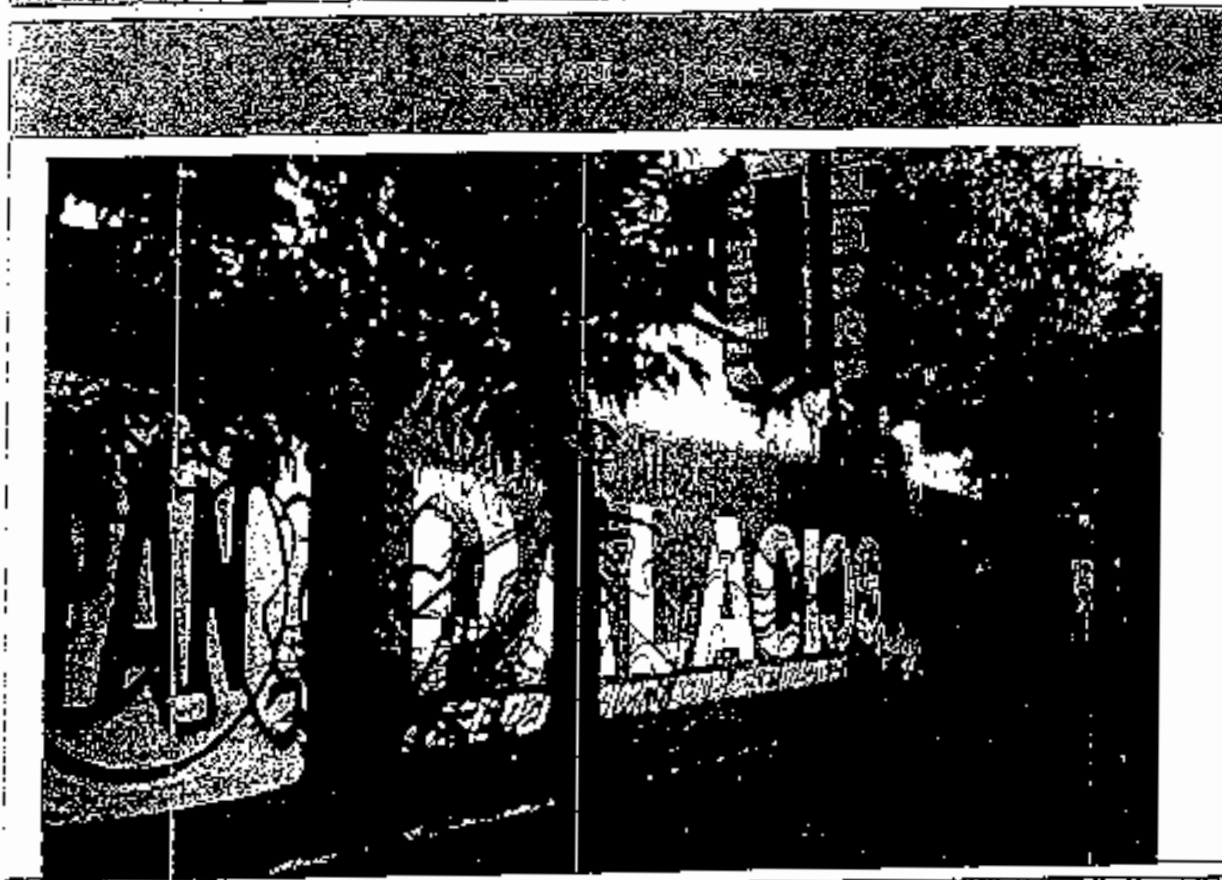


31/10/06

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Colección	Distrito	Municipio	Código Postal	Nombre de la Propaganda	Formato	Material
15	XX	R04	100405	07			



[Signature]
Dr. Eduardo Bello Solana
Coordinador Distrital
V.O. 86

[Signature]
Gobernador Antonio Anayas Elizalde
Jefe de Proyecto 'A'
Ejército

10	04	16	25	
----	----	----	----	--

BASES: Adolfo López Mateos (Luz y Grados) México con el Número 101

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

36
3-18
-101

223

[Handwritten signature]



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

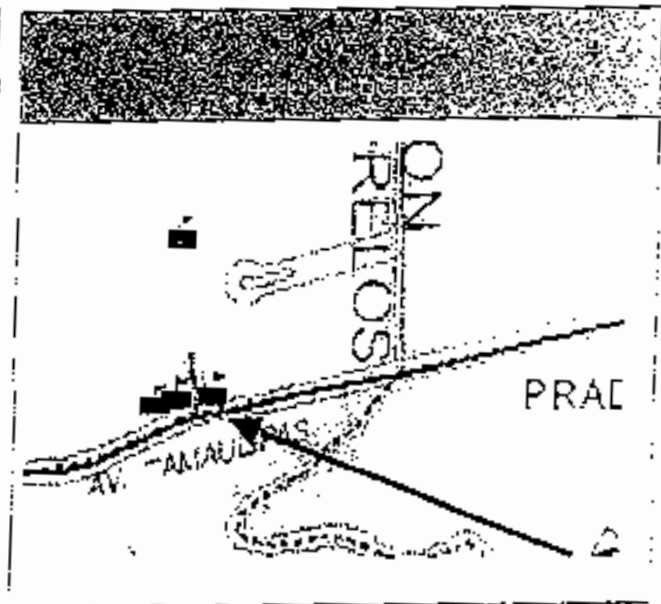
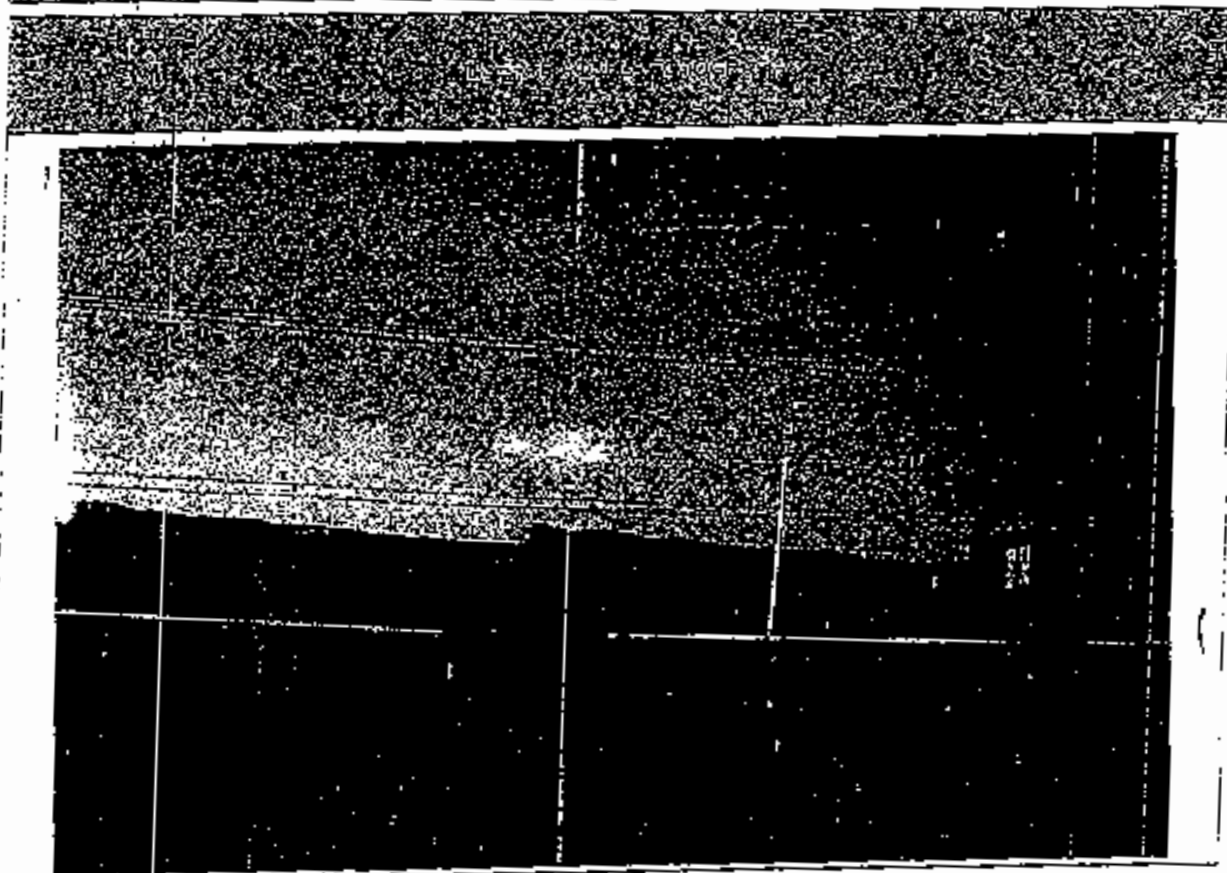
FORMATO: SE/UCAGD/PRECAMPAÑASIS

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLJO	15	XXI	01	120405	04	1
-------	----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO QUINTERO BARRERA
CONSEJERO REGISTRADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA BANDA LIBERADA FRENTE AL COLEGIO STON

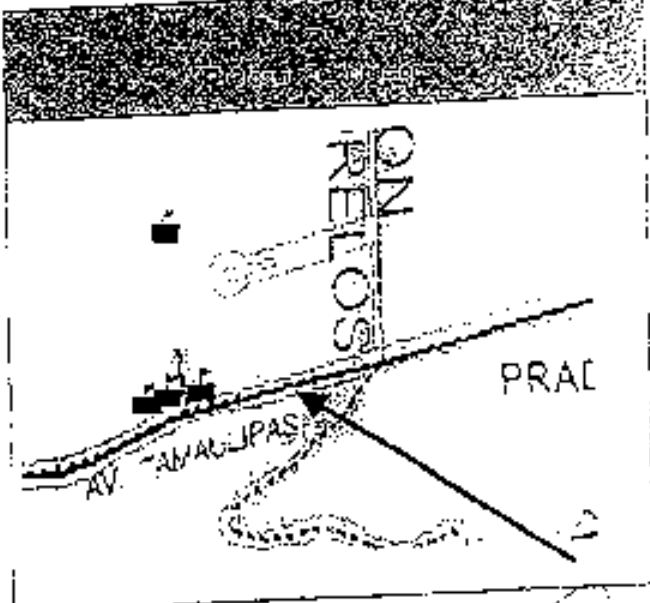
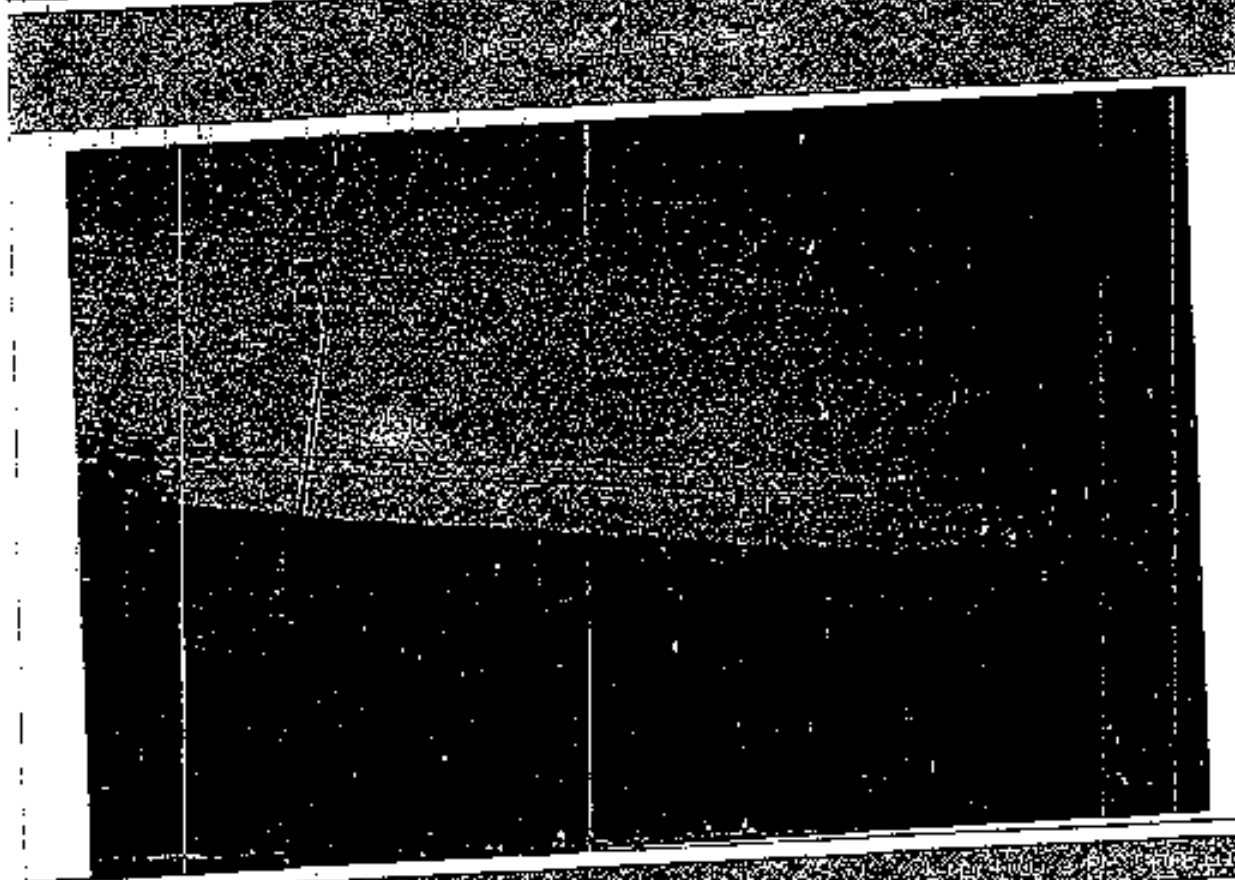
12	54	05	33	274	0185	298
----	----	----	----	-----	------	-----



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XXI	01	12040E	05	
-------	----	-----	----	--------	----	--



EDGARDO GONZÁLEZ BARRERA
CONSEJERO DISTRICTAL
V.O. 82

IGNACIO FERRER
SECRETARIO DE SECCIÓN JURÍDICA
S. 82276

LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA BANDA LOCALIZADA FRENTE AL COLEGIO "E" "O"

6186

W

Handwritten signature or mark

Handwritten numbers: 15, 04, 28, and a circled '28'

Handwritten number: 34

Handwritten signature

Handwritten number: 295

Handwritten signature and number: 600

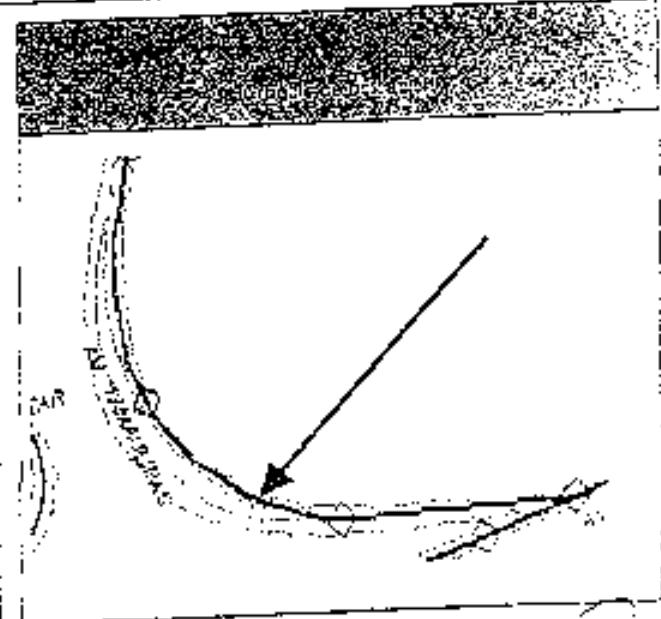
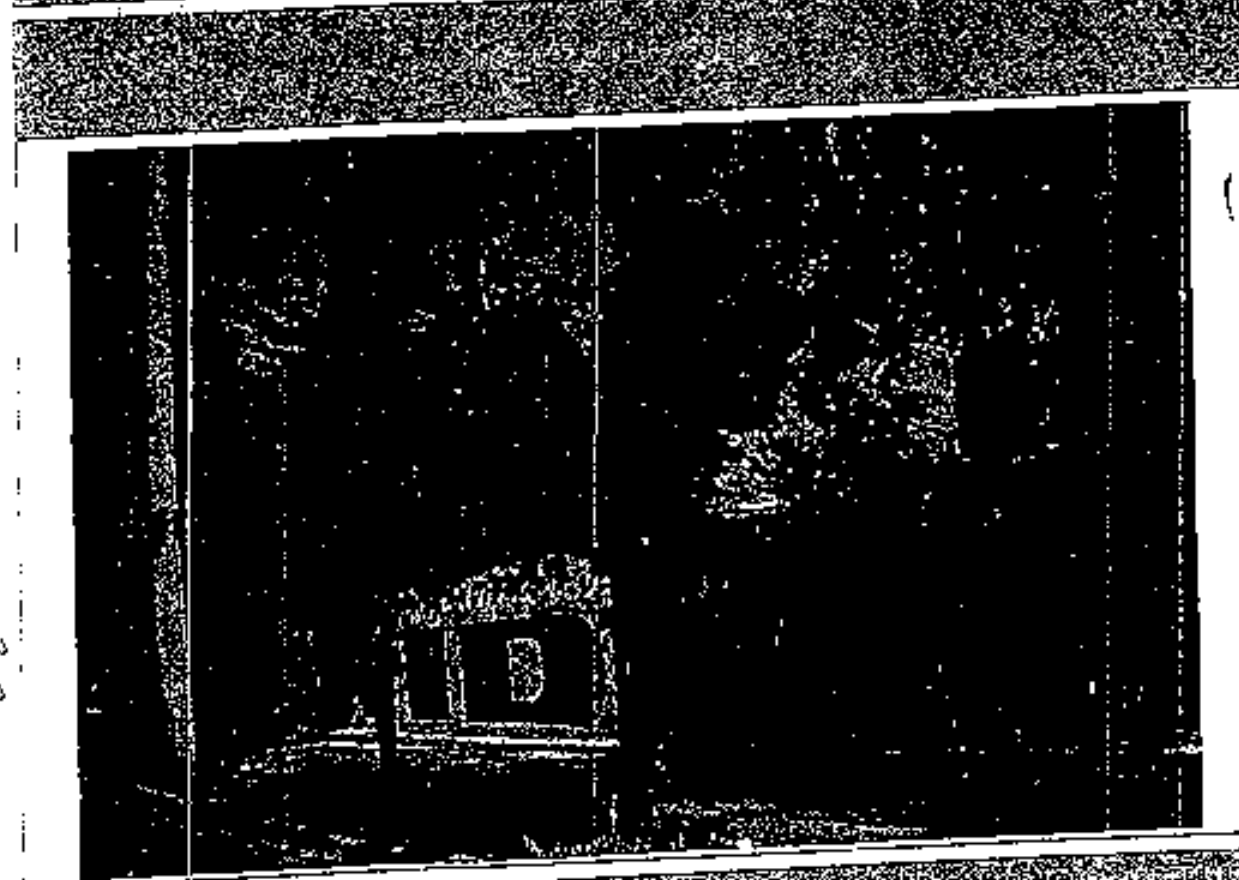
Handwritten numbers: 24370, 10, 299



31/03/06

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	16	XXI	01	120408	06	1
-------	----	-----	----	--------	----	---



EDUARDO GONZALEZ PEREZ
 CONSEJERO CISTEPAL
 IGNACIO GONZALEZ PEREZ
 SECRETARIO TECNICO JURIDICO

LA FOTOGRAFIA PERTENECE A LA BARRA UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CURVA

Handwritten scribbles and signatures on the left side of the page.

06 / 12 / 40

Handwritten number 226 with an arrow pointing to the right.

Handwritten signature and date 31/3/06.

0187

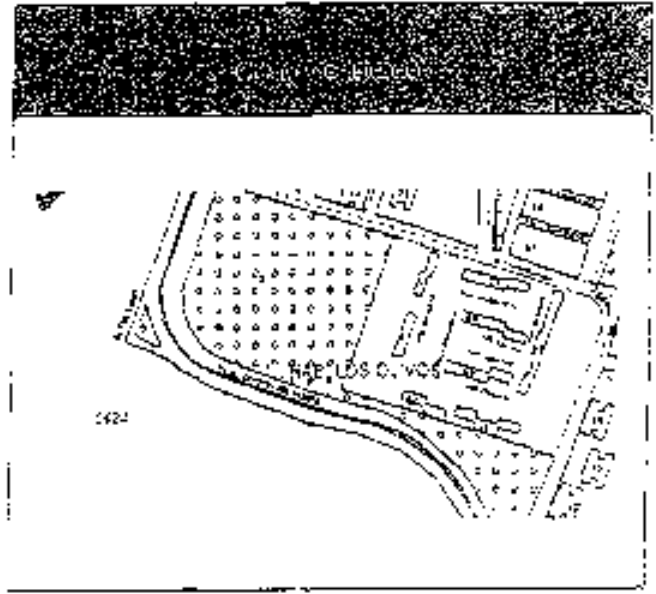
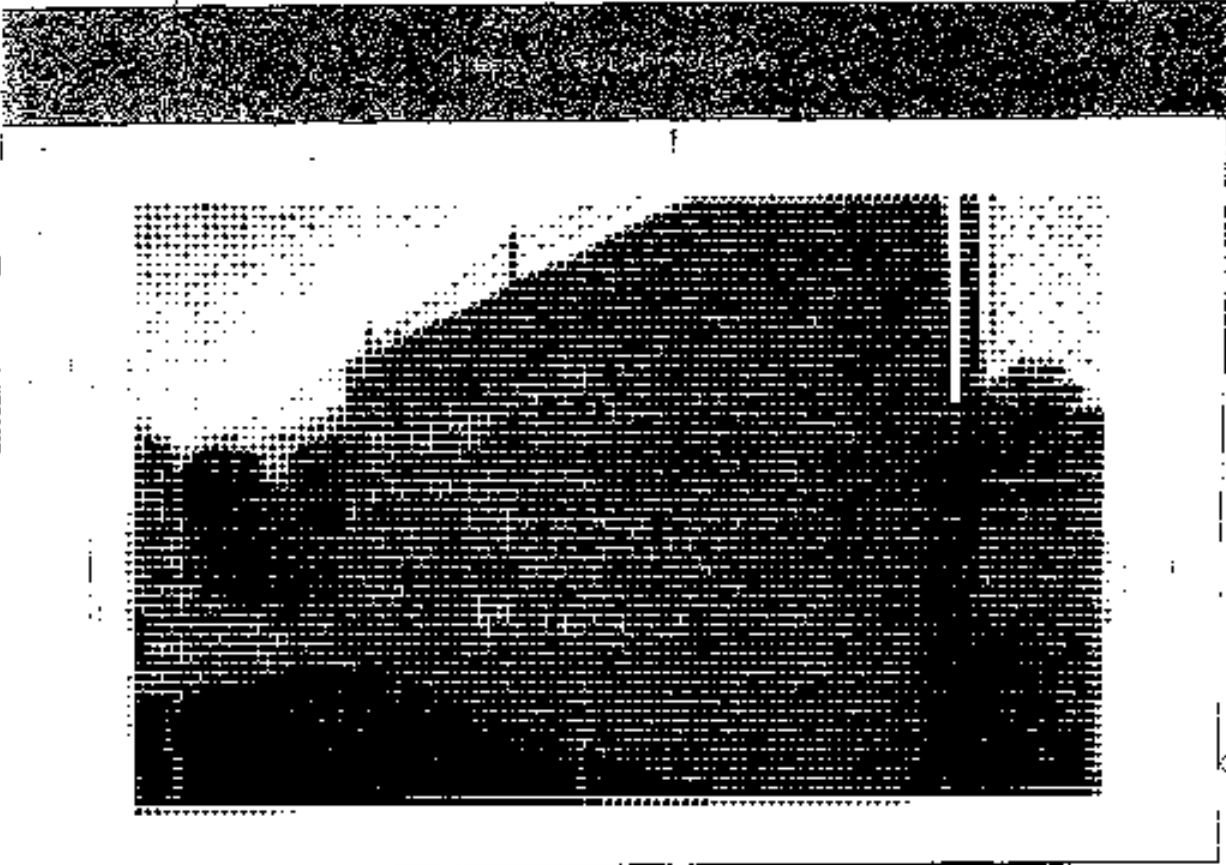


SS
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	15	XXX	R01	160406	01	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]
 Lic. González - Sayán Casas
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.
 Lic. González - Sayán Casas
 Secretario Técnico Jurídico
 Escudo

16	04	06	15	06	La ubicación de la fotografía corresponde a la Avenida Prorogación División de Norte (Atrás se puede apreciar un campo de fútbol y de frente las instalaciones del Club Deportivo América), la bodega está situada a 100 metros de la calle Benito Juárez, en la Unidad Habitacional Los Olivos.
----	----	----	----	----	--

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

227

[Handwritten signature]

231

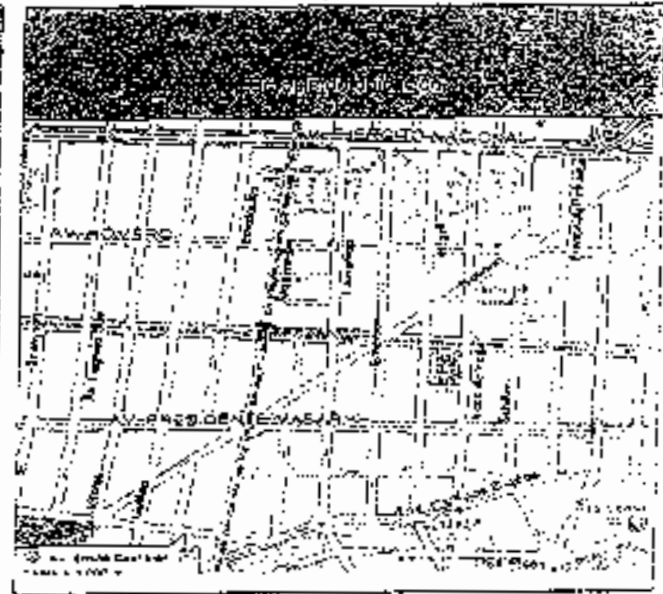
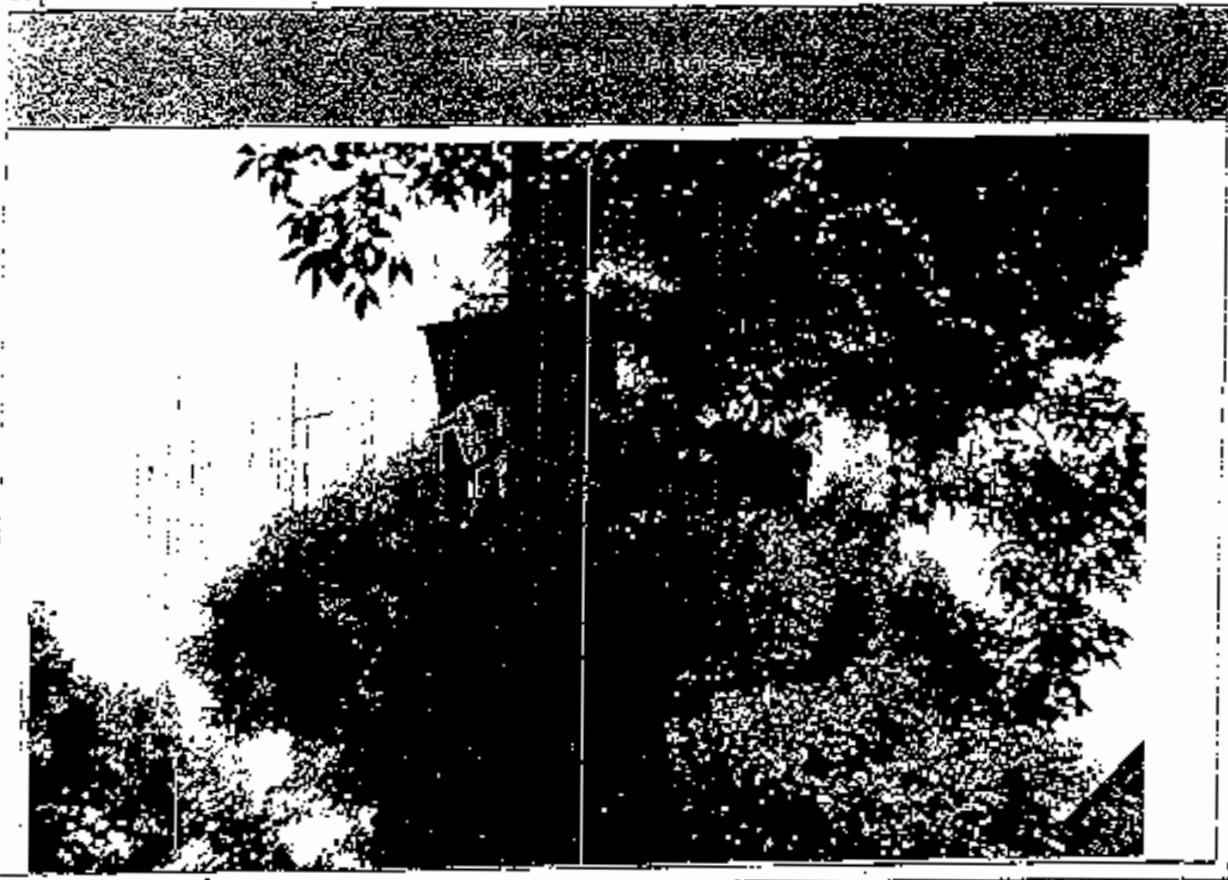


310
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CANTÓN	FECHA	NÚMERO DE PROGRAMA DE REGISTRO	SECCIÓN DE PRECAMPAÑAS
15	XiV	R03		19/04/06	24	0'



Lic. Roberto Martínez Ramírez
Ejercidor Q. S. S. I. S.
Vo. Bo

Lic. Carlos E. Figueroa Escobedo
Secretario Técnico Unidad de
Ejercido

19	04	06	12/06	47/005	Entre la calle Emilio Castelar y la Av. Ejército Nacional.	
----	----	----	-------	--------	--	--

M

228

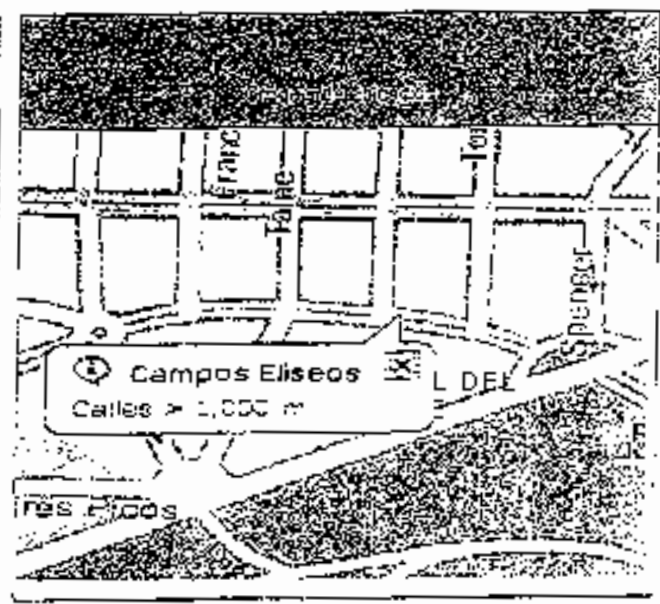
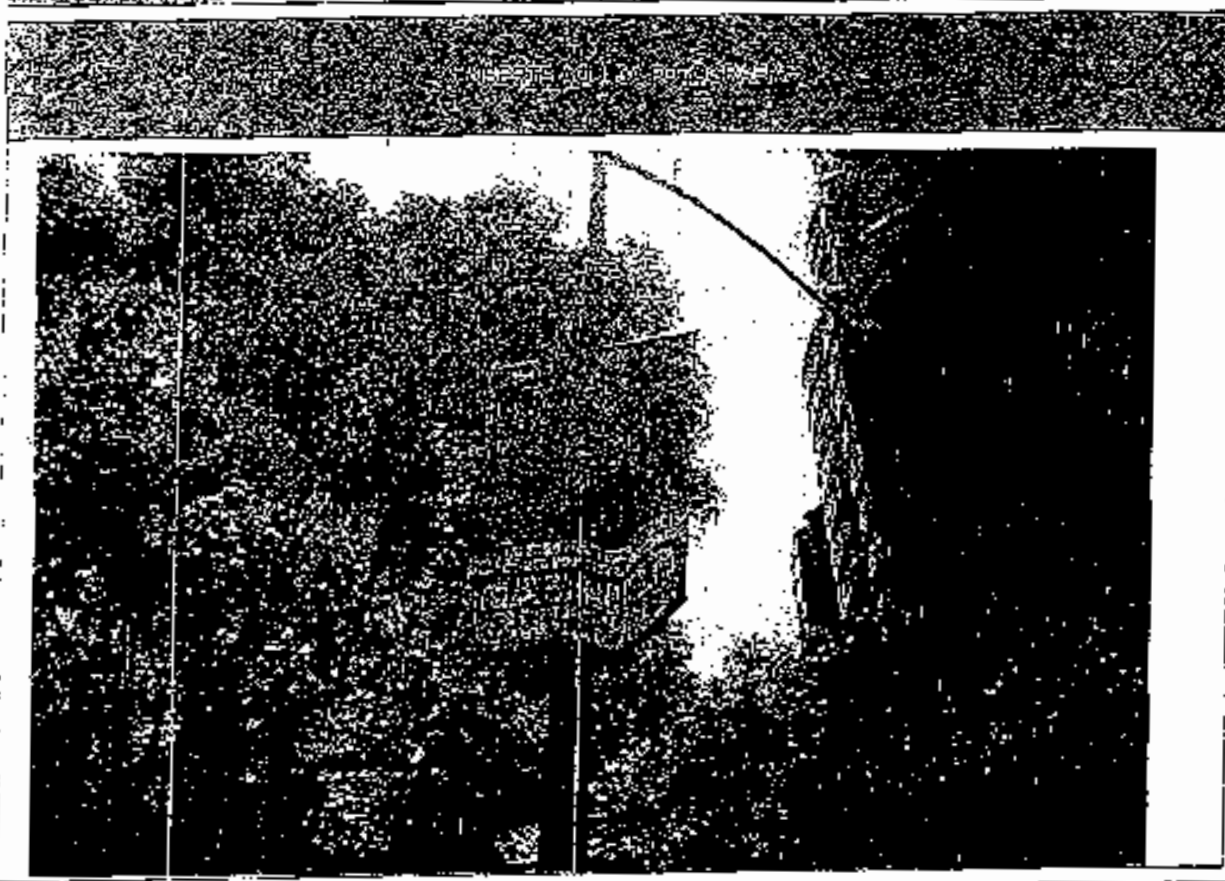
33

232

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Oficial de Mesa	Comité	Código	ASIGNACIÓN FORMATIVA SELECCIÓN DE CAMPAÑAS	Número de Inspección
16	XIV	R05	190406	03	01	



Lic. Roberto Martínez Ramírez
 Secretario Distrital
 No. 86

Lic. Carlos E. Higin Esquivel
 Secretario Técnico Jurídico
 Electo

FECHA: 12/05/06

19	12 hrs.	49 min.	En la esquina de la Av. Campos Eliseos y la calle Tainá.
----	---------	---------	--

230

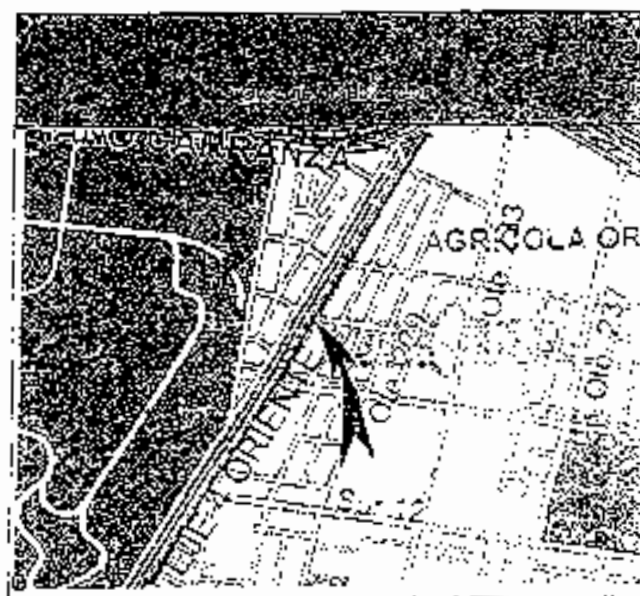
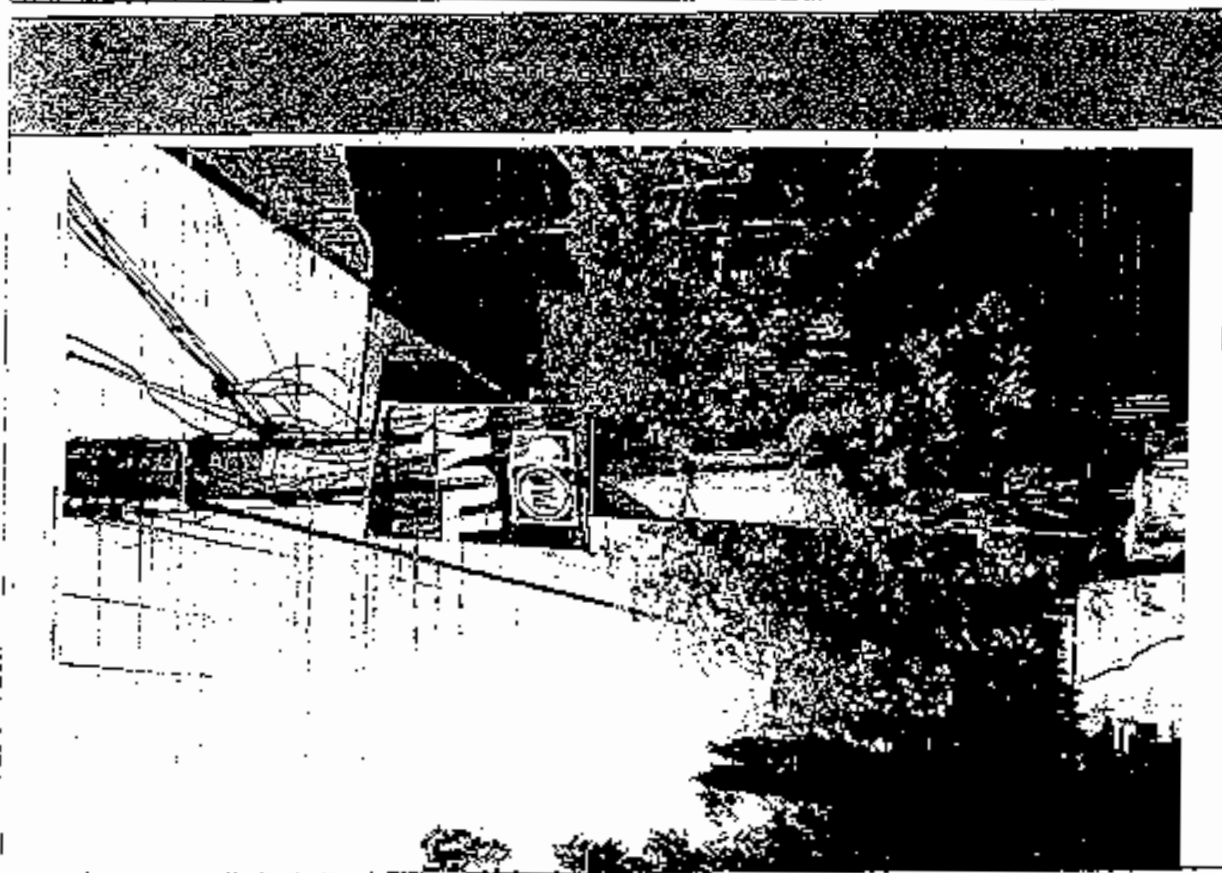
36

36
234

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Municipio	Código	Nº PROYECTO/FORMATO	Sección
18	XV	RD1		210406	11	01



[Signature]
V. Sc
Lic. Ricardo López Chavarría
Coordinador General

[Signature]
Elabora
Lic. Lucía Pérez Martínez
Secretaría Técnica Jurídica

21	04	06	14	10	Avenida Canal de Río Churubusco (Eje 4 Oriente), entre Calle 4 y Vialpulo Río Piedras dirección sur-occidente de la ciudad vehicular
----	----	----	----	----	--

m

2

[Handwritten signatures and marks]

231

[Handwritten signature]

235



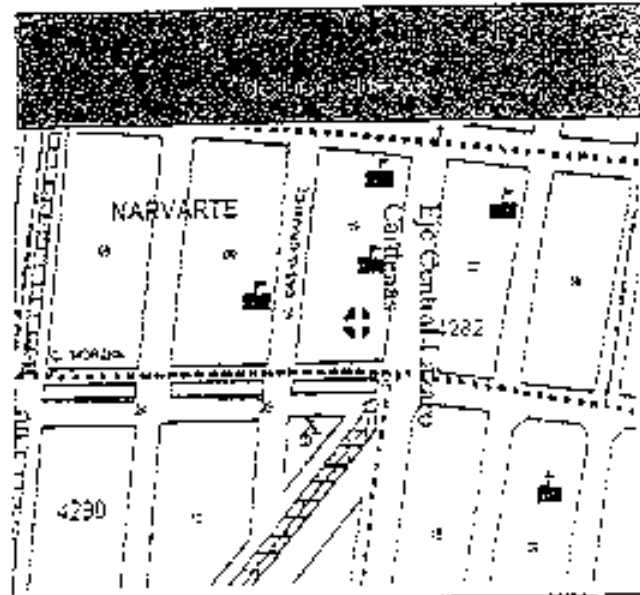
5/5

54
10 383

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	QUILÓMETRO	RMP	PROYECTO	FECHA
15	XVII	R31	200406	PROYECTO DE REFORMA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD	01



C. Blanca S. Martínez Navarro.
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma

C. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma

20 04 05 Sobre La Morena entre las calles de Dasas Grandes y Eje Central Lázaro Cárdenas, colocado sobre un poste de luz

M

8

EM

292

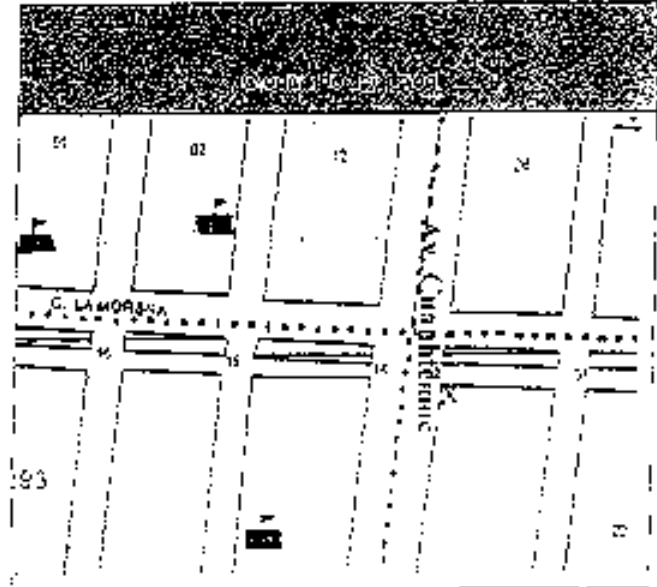
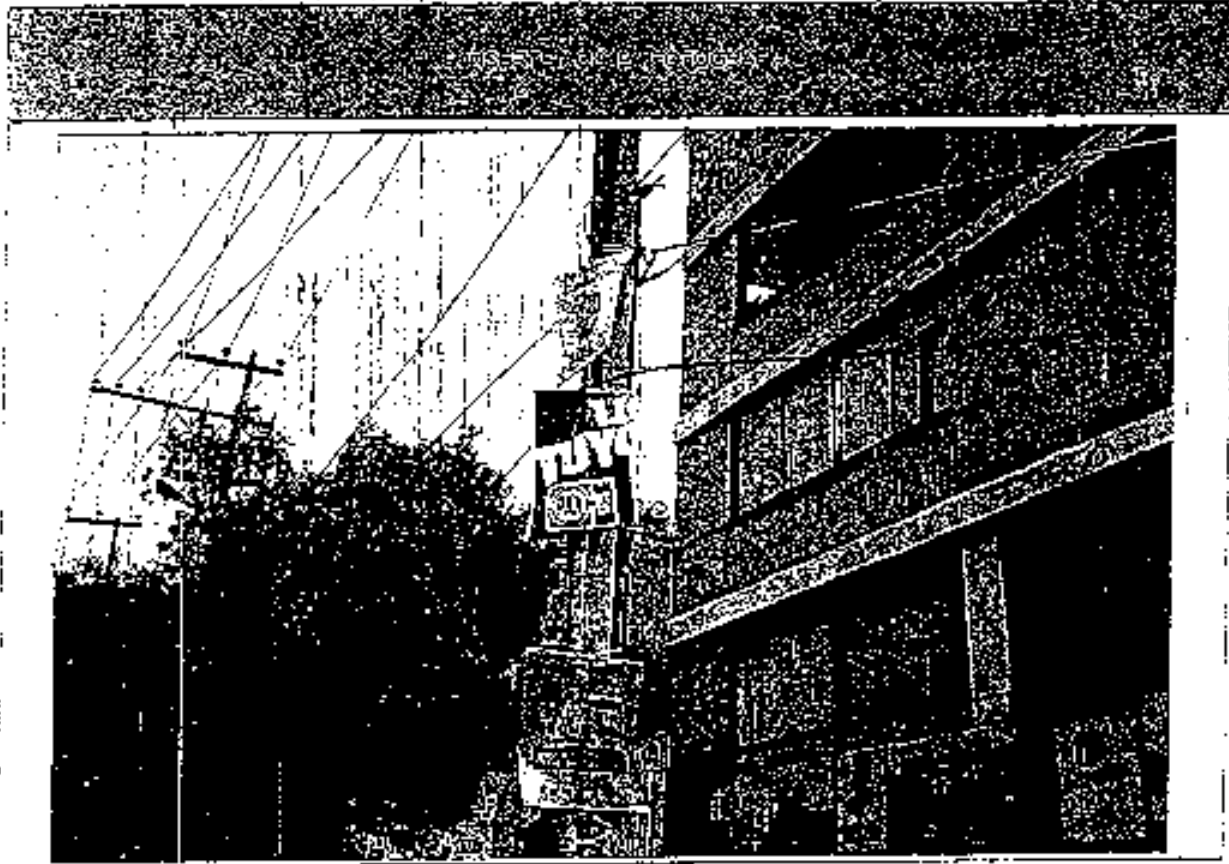
54

236

PRECAMPAÑAS 2006

RECORDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sumario	Distrito	Municipio	Código	Fecha	Identificación	Observaciones
		XVI	Rosario	200406	16/06/2006	16000/INR01/200406/01	ca



<p>C. Estela C. Martínez Navarro Cofe de la Sala Distrita Nombre Cargo y Firma</p>	<p>Lc. Juan Fernando Ayala Secretario Técnico de la Sala Nombre Cargo y Firma</p>
--	---

Descripción de la Propaganda: [Illegible]

20	34	35	31	40	Esquina de la Morona y Av. Cuatrecasas, al lado de un poste de luz.
----	----	----	----	----	---

W

6

Ymm

233

SC 383
10

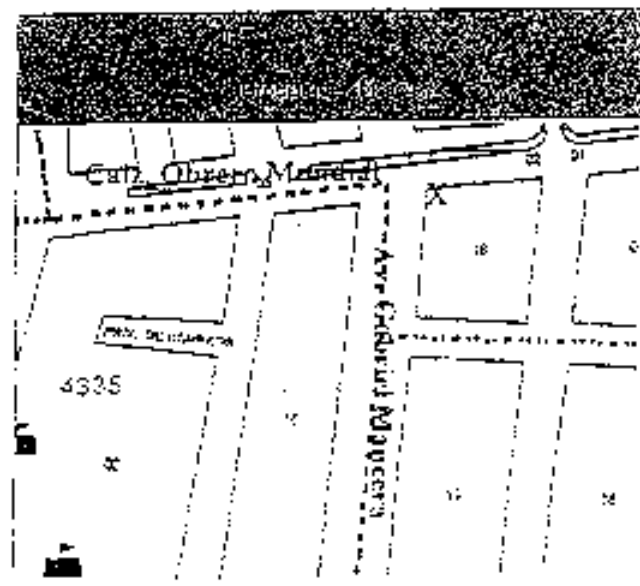
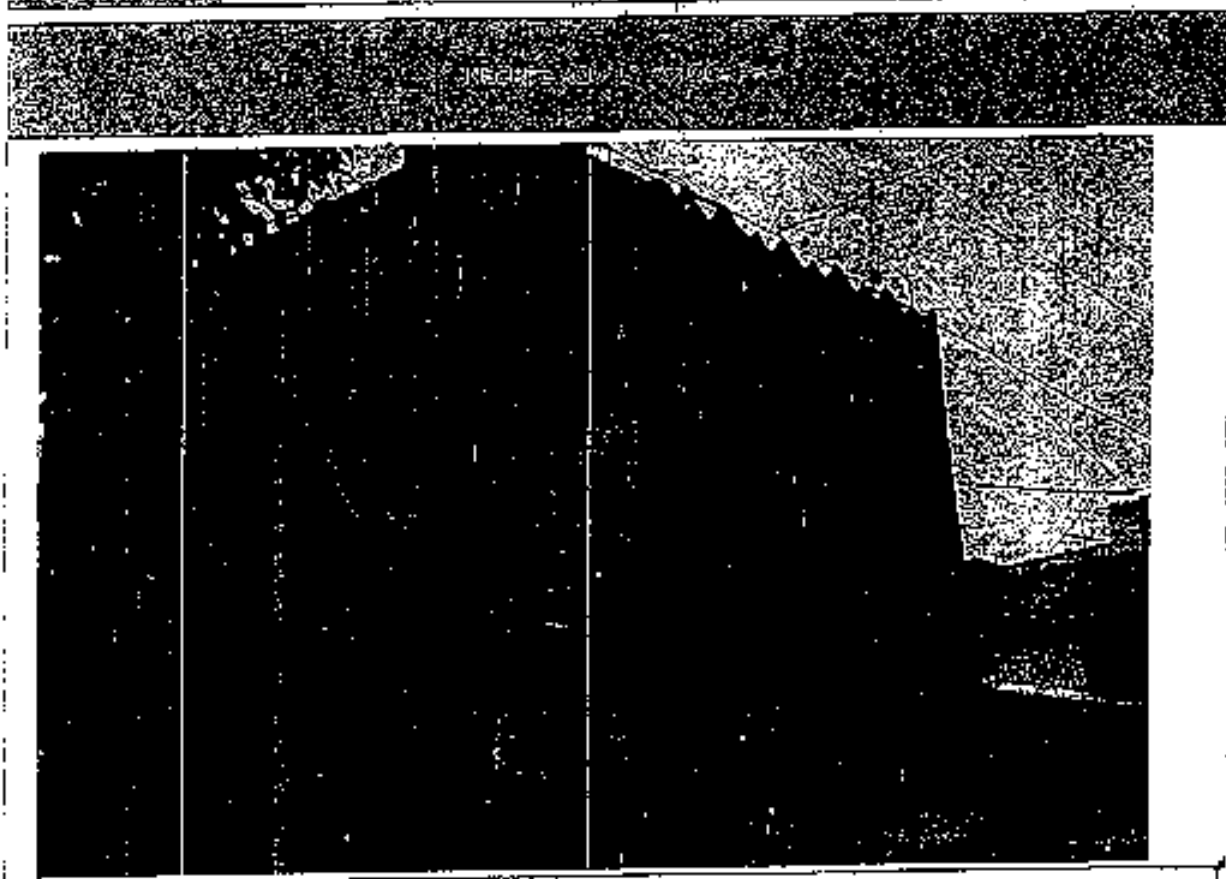
16/06/2006 - 233



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Carpetas	Dirección Distrital	Cond.	Zona	No. de Inspección	No. de Inspección
16	XVII	R02	200406	16XVII/R02/200406/01	51



C. Blanca Mercedes Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma

C. Juan Remandedo
Secretario Técnico Distrital
Nombre Cargo y Firma

En la esquina de Obispo Maldonado y Av. Gabriel Mancera, se gace de un poste de luz.

05 13 15

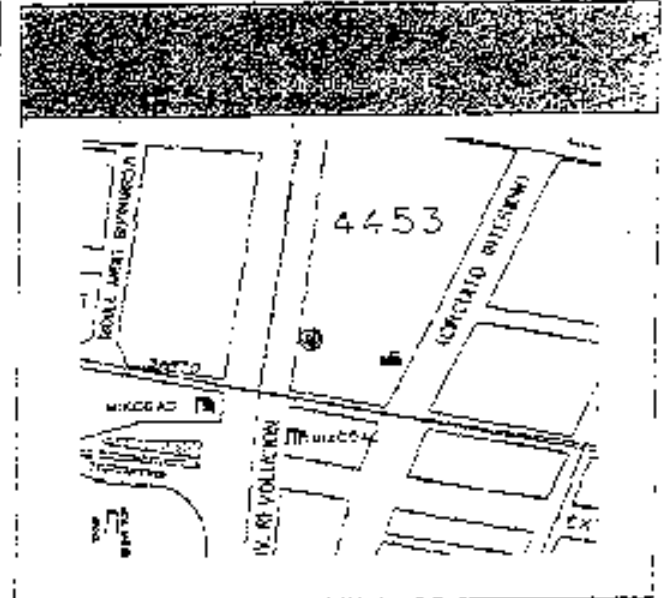
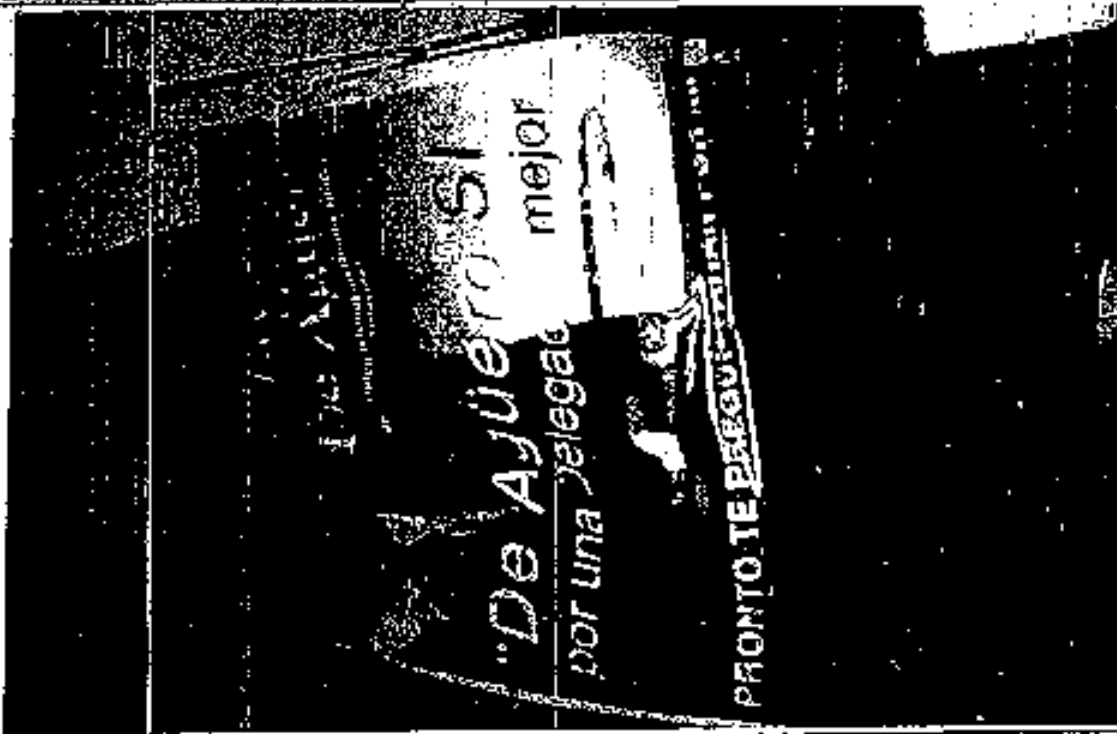
234

59

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	16	XX	POS	190406	35	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



Eduardo
 Dr. Eduardo Burelo Saenz
 Coordinador Distrital
 vo. Sc

Gabriel
 Gabriel Antonio Domínguez Almirante
 Líder del "Movimiento A"
 Eléctico

04	06	16	20
----	----	----	----

Manual Espectador. Ordo Inspecto. Para las calles Encarnación y Reina

W

Handwritten signature and scribbles

Handwritten mark in a circle

Handwritten mark

Handwritten mark

235

85
Handwritten signature

35
 0350



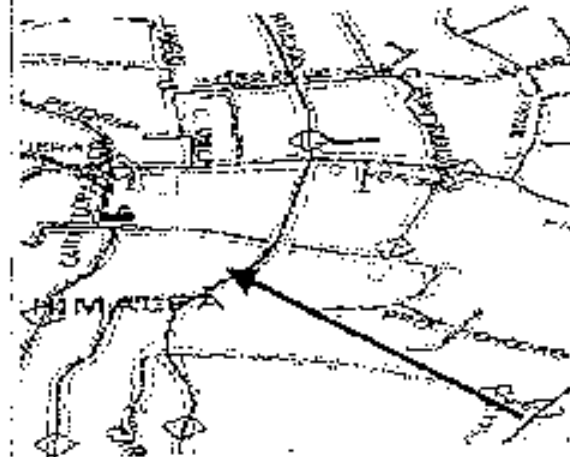
8/8

SC 388
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	16	XXI	32	180406	02	1
-------	----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO GONZALEZ GARCIA
CONSEJERO MUNICIPAL
10.30

IGNACIO GONZALEZ GARCIA
SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
Eduardo

LA FOTOGRAFÍA PERTENECE A LA AGENCIA CONSTITUCIÓN FRENTE AL PANTEÓN SAN PEDRO CHINAMECA

de 11/11 20

236

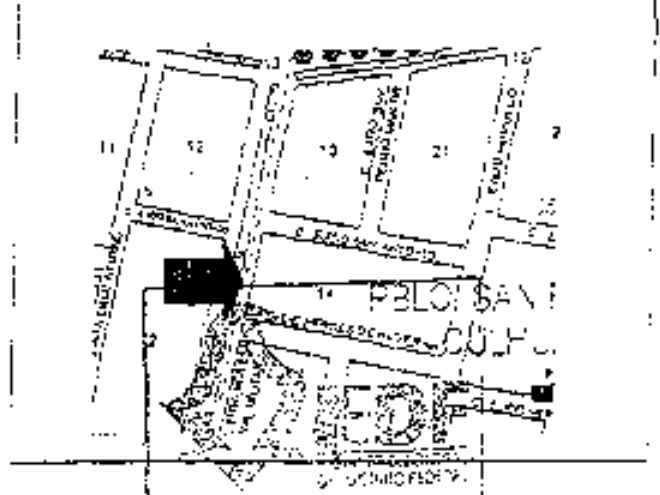
2000
89

246

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FONDO	SE	XXX	R01	290408	01	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



DIRECCIÓN DISTRITAL
 Coordinador D. Srta: *[Signature]*
 Sr. Ricardo Zavala Rodríguez
 Sr. Corra en M. Gayán Casas
 Secretario: Antonio Jurado
 E. López

La fotografía corresponde de frente a un negocio con portón color rojo metálico, cuyo domicilio tiene el número de nomenclatura 534, y además cuenta con una parda que tiene la siguiente inscripción "Automotriz Profesional" pintada en fondo blanco, y al centro se aprecia un automóvil de color azul marino como logo de negocio. Por otra parte, del otro lado de la calle se puede apreciar un negocio que dice: RAXOS X LABORATORIO CLÍNICO, FARMACIA, HOSPEDAJE CANINO Y FÉLINO, EUKANUBA, Veterinaria "Mundo Animal"

26 04 08 12 45

237

120



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

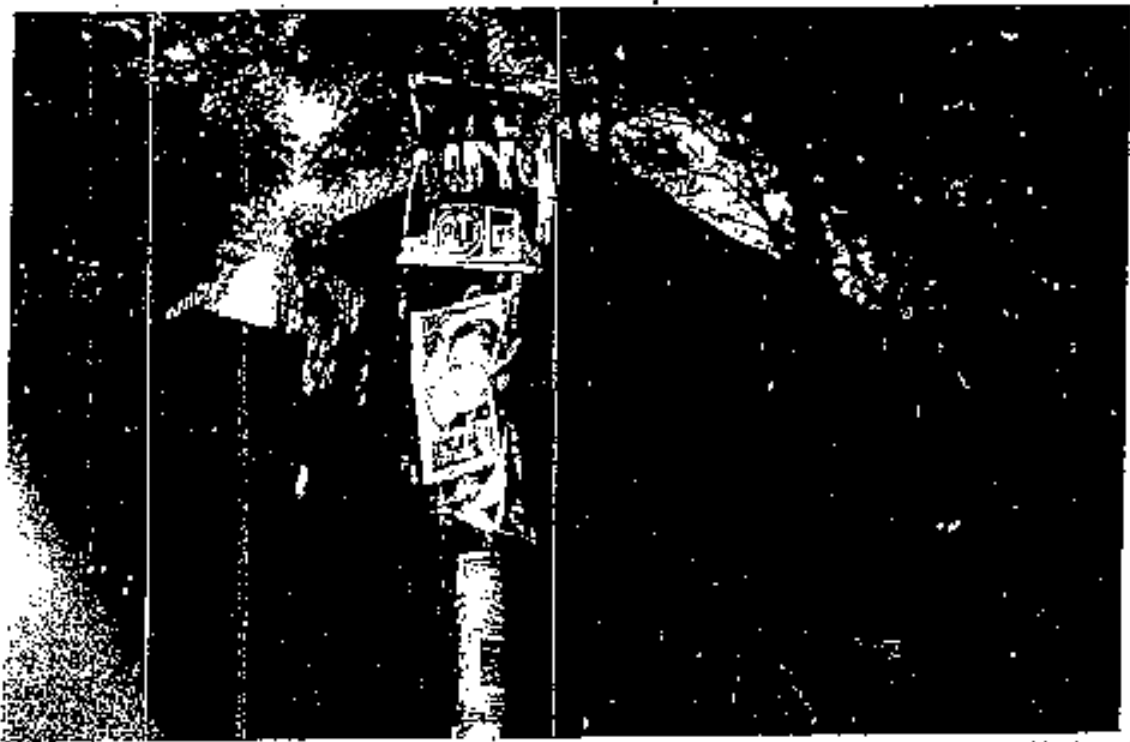
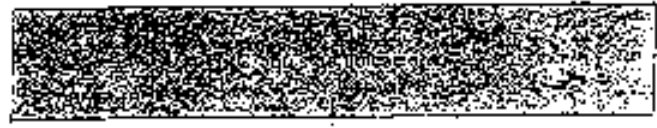
FORMATO: SEMCAOD/PRECAMPAÑAS/02

SG-393
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	17	VI	P02	350406	04	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



DISCREPANCIA

Se encuentra colgada en un poste ubicado sobre la Avenida General García frente al domicilio identificado con el número 70, junto al Centro de Convivencia Jardín Baibuenta.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature and the number '378'.

Handwritten signature.

Vertical handwritten text on the right margin.

SG 239
10

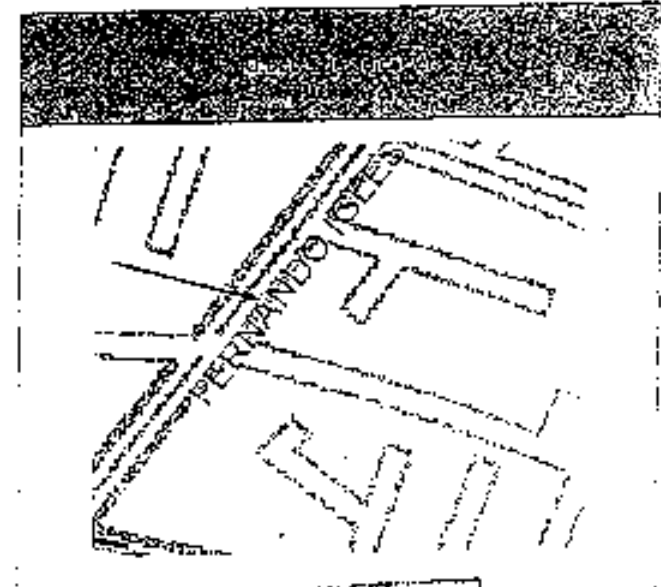


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJA	17	XI	A03	300406	03	31
------	----	----	-----	--------	----	----



2 Dpto. de la Ciudad de México
Coordinación Central
C.P. 06702

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
C.P. 06702

DISTRITO XI

30	27	Se encuentra pegada en un poste ubicado sobre la Avenida Fernando Iglesias Calderón en el domicilio identificado con el número 140, cas. esquina con la calle Retorno 37 de Genaro García.
----	----	--

[Handwritten signatures and notes]

239

270-57-018

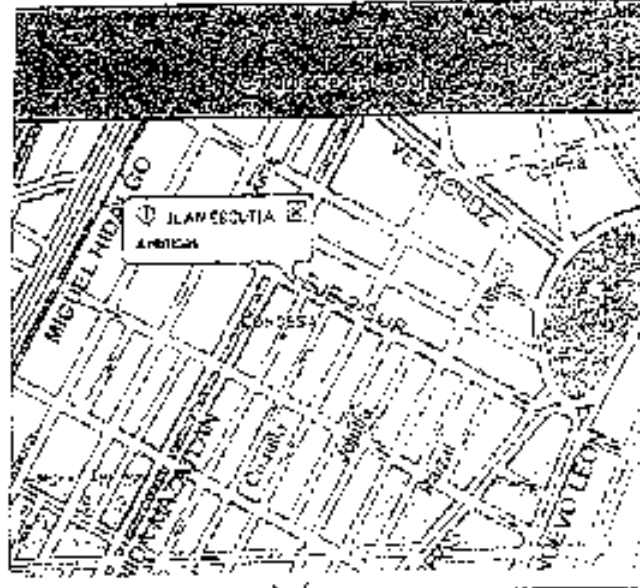
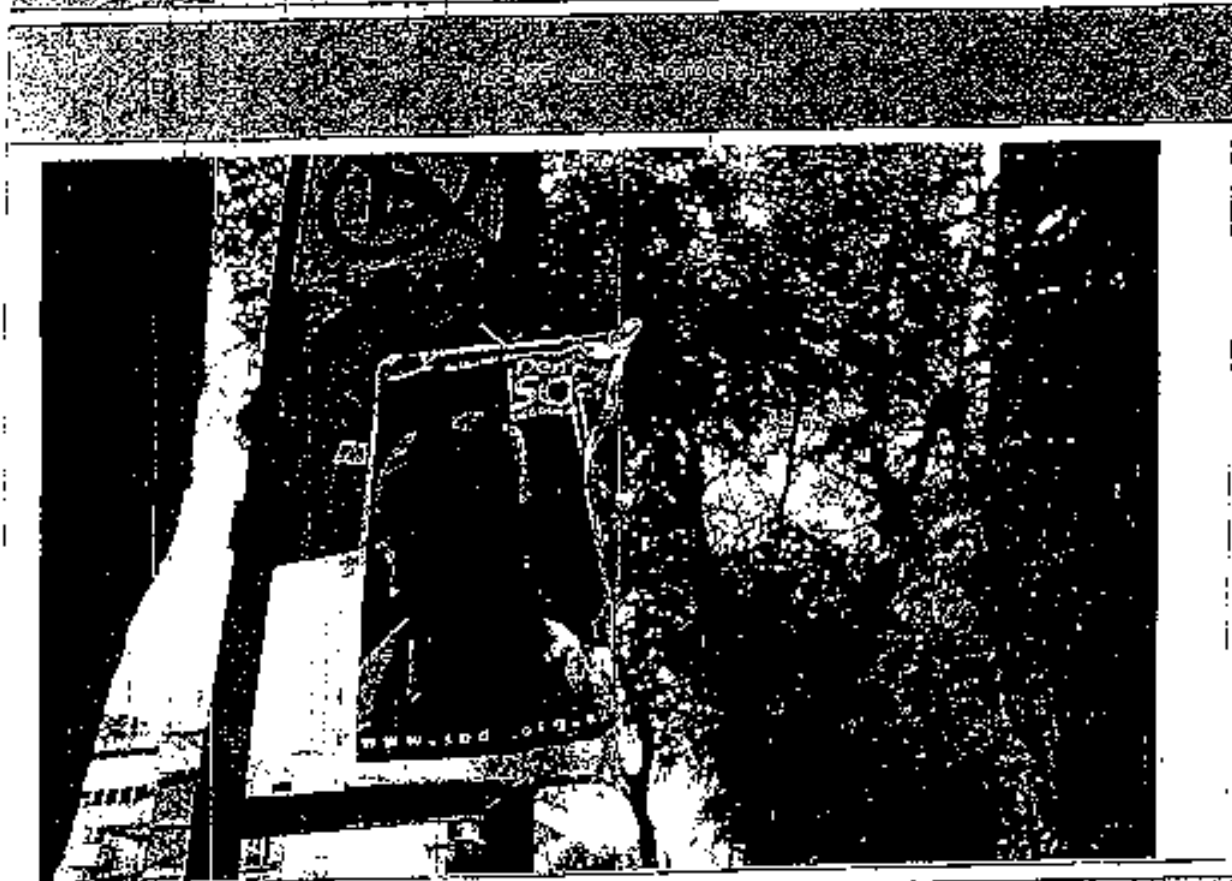


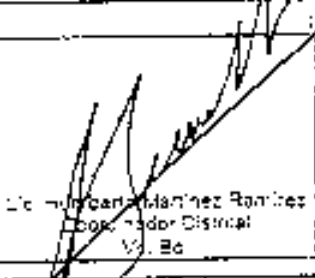
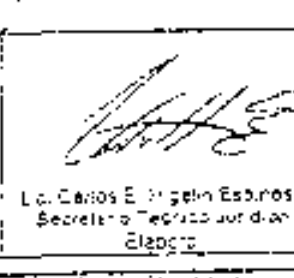
SC-397
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Dirección		Código Postal		No. Preciosos		Formato		No. Preciosos de la Inspección	
FOLIO		R.O.		260405		01		01	





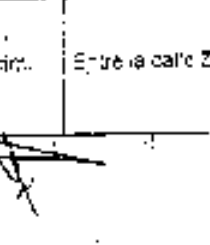
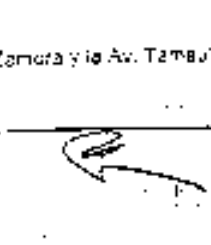
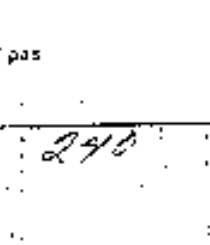
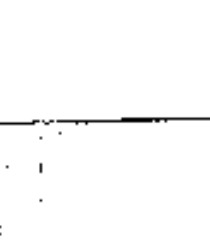
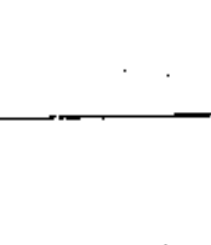
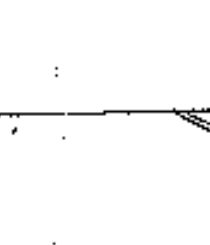
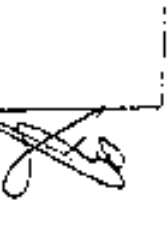



Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Ed.

Lic. Carlos E. Miguel Espinosa
 Secretario Técnico del Distrito
 Ed.

FECHA: 11/05/06

42 mts.	Entre la calle Zamora y la Av. Tamaulipas
---------	---

2. 









11/05/06

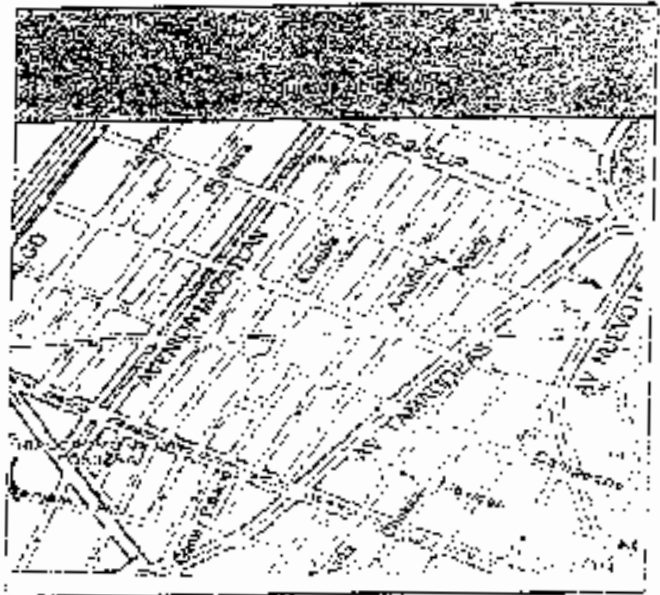


56
10
298

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	17	XIV	R02	260406	01	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

Lic. Carlos E. Magán Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
Estado

25	53	28	11 hrs	53 mm.	Entre Juan Escutia (Eje 2 Sur) y la Av. Diagonal Patriotismo
----	----	----	--------	--------	--

SHG. S. S. S. S.

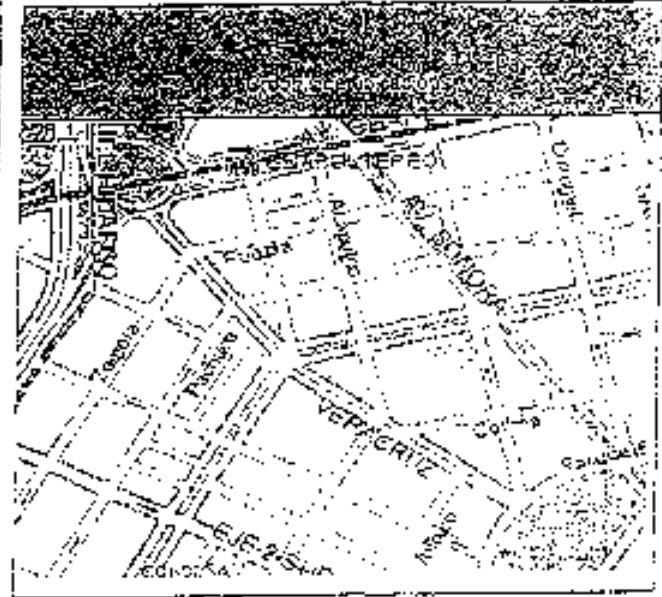


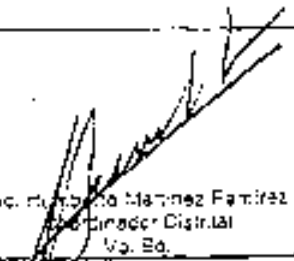
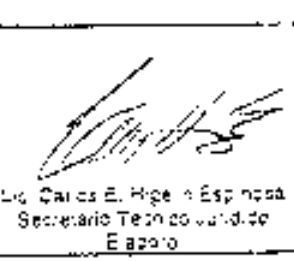
10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Municipio	Código Postal	Progresivo PORNATO	No Progresivo de las lotes
	17	XIV	R03	250406	01	01





 Lic. Roberto Martínez Fariñez
 Director Distrital
 Vp. Ed.
 Lic. Carlos E. Higinio Espinosa
 Secretario Técnico de la
 E. 2006

	47 m ²	32 m ²	En la esquina donde convergen las avenidas Veracruz, Mazatlán y Durango	
--	-------------------	-------------------	---	---

10



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

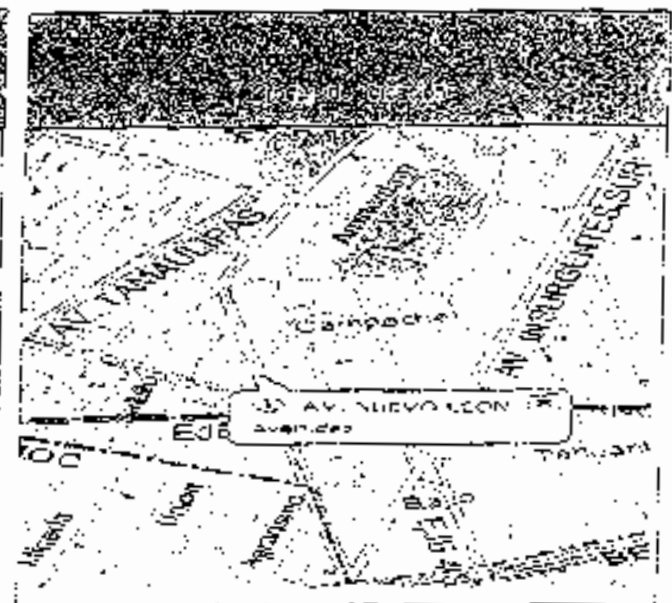
FORMATO: SEM/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

10

PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semanal	Dirección Distrital	Subdirección	Identificación	Fecha de Inspección	Observaciones
17	XIV	R04	260409	31	01	



Lic. *[Signature]* *[Signature]*
 Coordinador Distrital Secretario Técnico Jurídico
 Vs. Sc. Escudo

26	114	36	12 h 38	37 mm	Entre Juan Escutá (Eje 2 Sur) y la Av. Insurgentes	<i>[Signature]</i>
						24.9

107-50-1-10



SLA.002

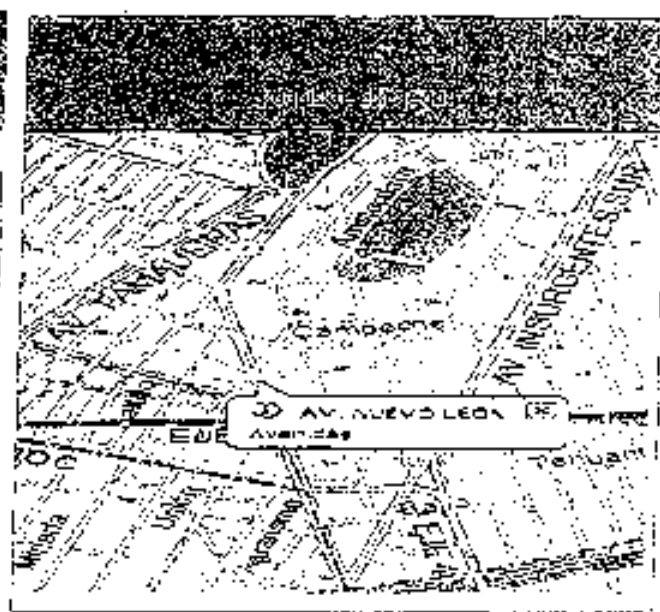
PRECAMPAÑAS 2006

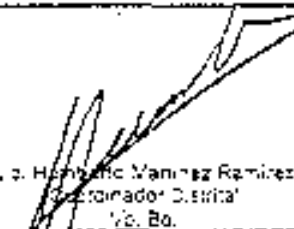
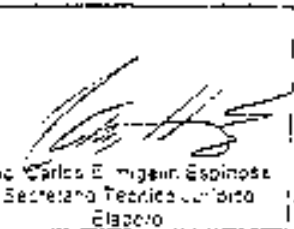
10

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Sección Electoral	Circunscripción	Código de Inspección	No. Propaganda/Información/Señal de Preparación/Nota	Carácter de la Propaganda
17	XIV	RC4	200406	02	01	

SECRETARÍA EJECUTIVA



Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador D. SIRA
 V. B.

Lic. Carlos E. Miguel Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elapero

78	04	01	12 ms.	140 mm.	Entre la Av. Michoacán y la Av. Insurgentes	
----	----	----	--------	---------	---	--

Handwritten notes and signatures:
 8.
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 244
 [Signature]

SLA.002

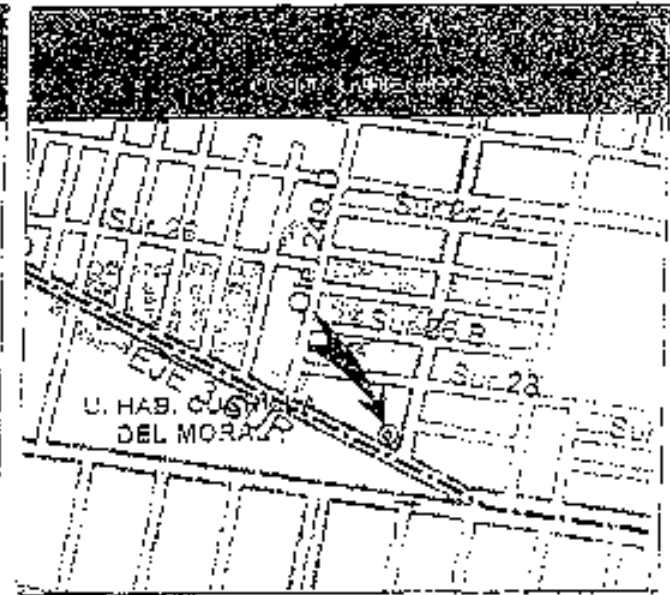
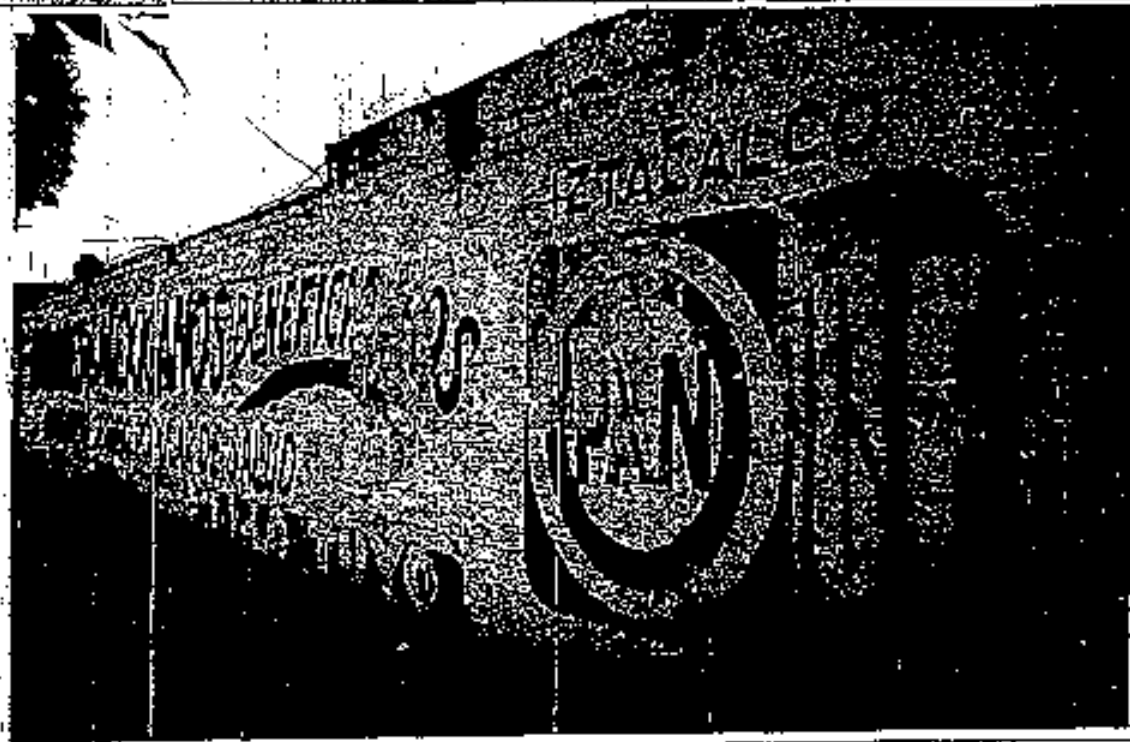


52
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FILADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	SECCION	PREMIO	PROFES	INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRECAMPAÑAS	Nº PROGRESIVO DE INSPECCIÓN
17	XV	R01	290405	01	01



[Signature]
Lic. Ricardo López Chavarría
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Lucía Pérez Martínez
Secretaría Técnica Jurídica

23 64 14 00
Avenida Ferrocarril de Rio Frito (Eje 3 Sur), esquina Calle Chente 253 en sentido oriente-poniente de la circulación vehicular

245

[Handwritten notes and signatures]



SC
10

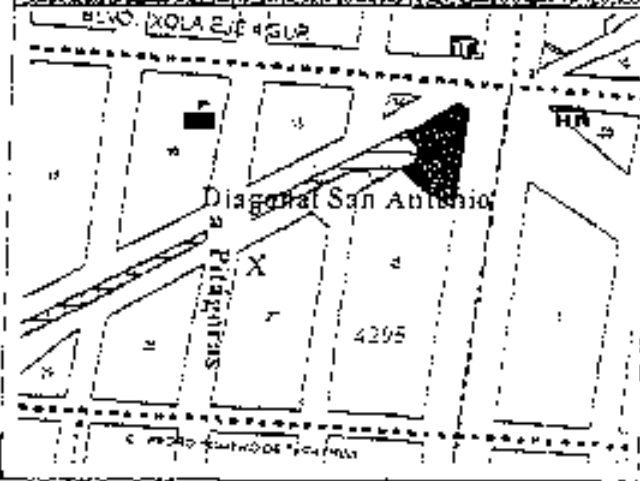
PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	División	Registro	No. Proceso	SIR	FORMATO	No. Páginas
17		XVI	RC1	050506		17XXVIII/01/020506/01	9

FECHA: _____

UBICACIÓN DEL REGISTRO: _____



[Signature]
C. Blanca G. Martínez Navarro
Cobrador de la Unidad
Nombre Cargo y Firma
vo. Bo.

[Signature]
L. C. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Unidad
Nombre Cargo y Firma
Elabora

FECHA: _____

En el cruce de Diagonal San Antonio y esquina Prápagras, colocado en una cabina telefónica.

[Handwritten signatures and initials]

246

[Handwritten signature]

SC-5-2X-250

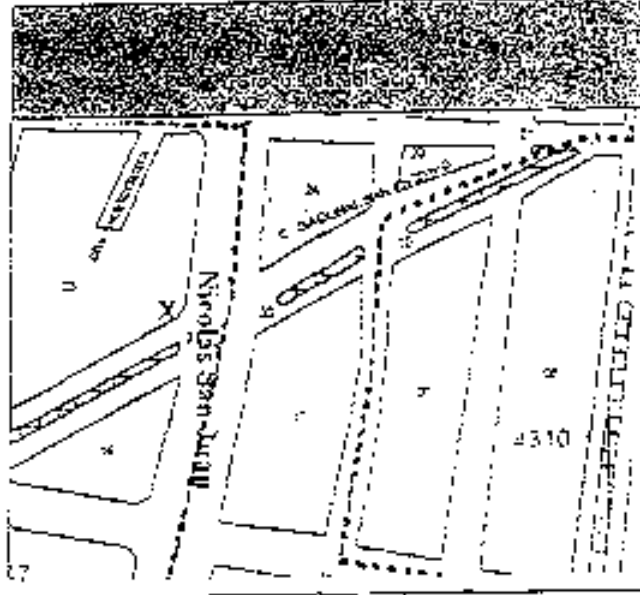
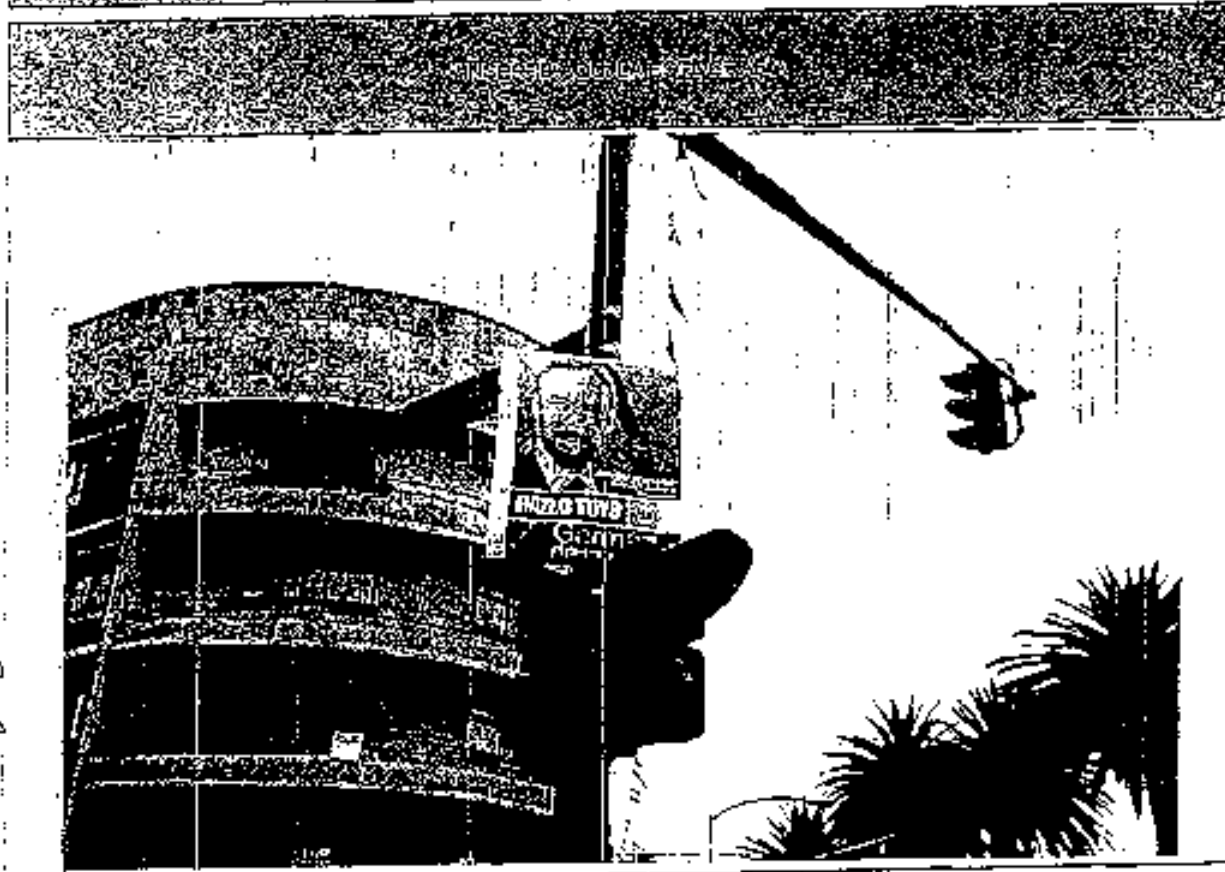


SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	Municipio			Código Postal		Número de Inspección		Número de Hojas	
	Estado	Municipio	Código	Postal	Postal	Postal	Postal	Postal	Postal
45	San Luis Potosí	XVII	R01	020505	170XVII/R01/020505/01	03			



C. Blanca C. Martínez Navarro.
Coordinadora Político
Nombre Cargo y Firma
Vó. Bó.

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Ejeció

45	En el cruce de Diagonal San Antonio y Nicolás San Juan colocados de un poste de L.Z.	247	
----	--	-----	--

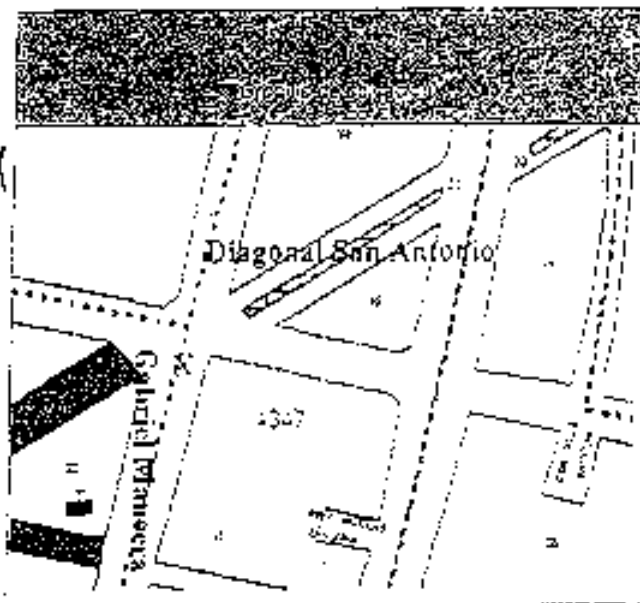
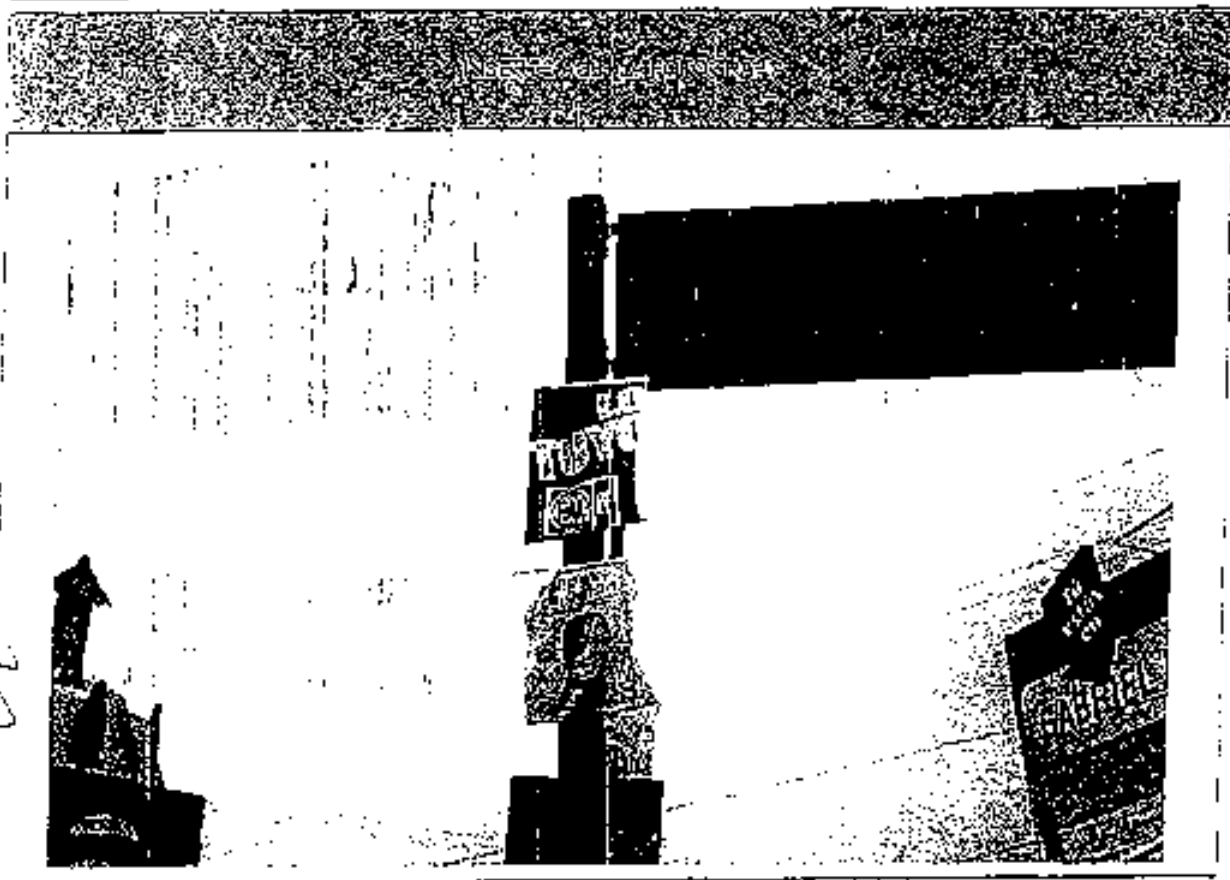
5/13/05 15:1



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	17	DIRECCIÓN ESTADAL	XVI	CÓDIGO	R01	CANTON	020506	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02	FECHA DE ELABORACIÓN	04
-------	----	----------------------	-----	--------	-----	--------	--------	--	------------------------	----------------------	----



C. Blanca G. Méndez Navarre,
Coordinadora Estatal
Nombre Cargo y Firma
C. B.

Lic. José Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Ejército

05	05	00	En el cruce de Gabriel Mancera y Diagonal San Antonio, colocación de anuncio publicitario.	278
----	----	----	--	-----

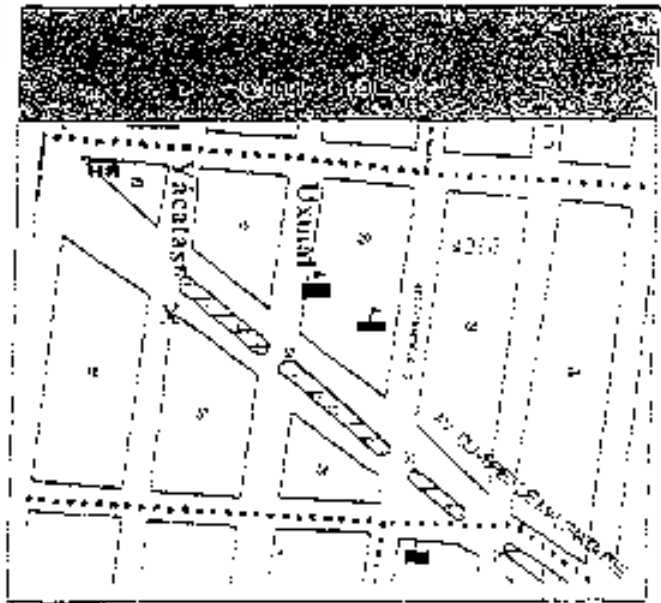
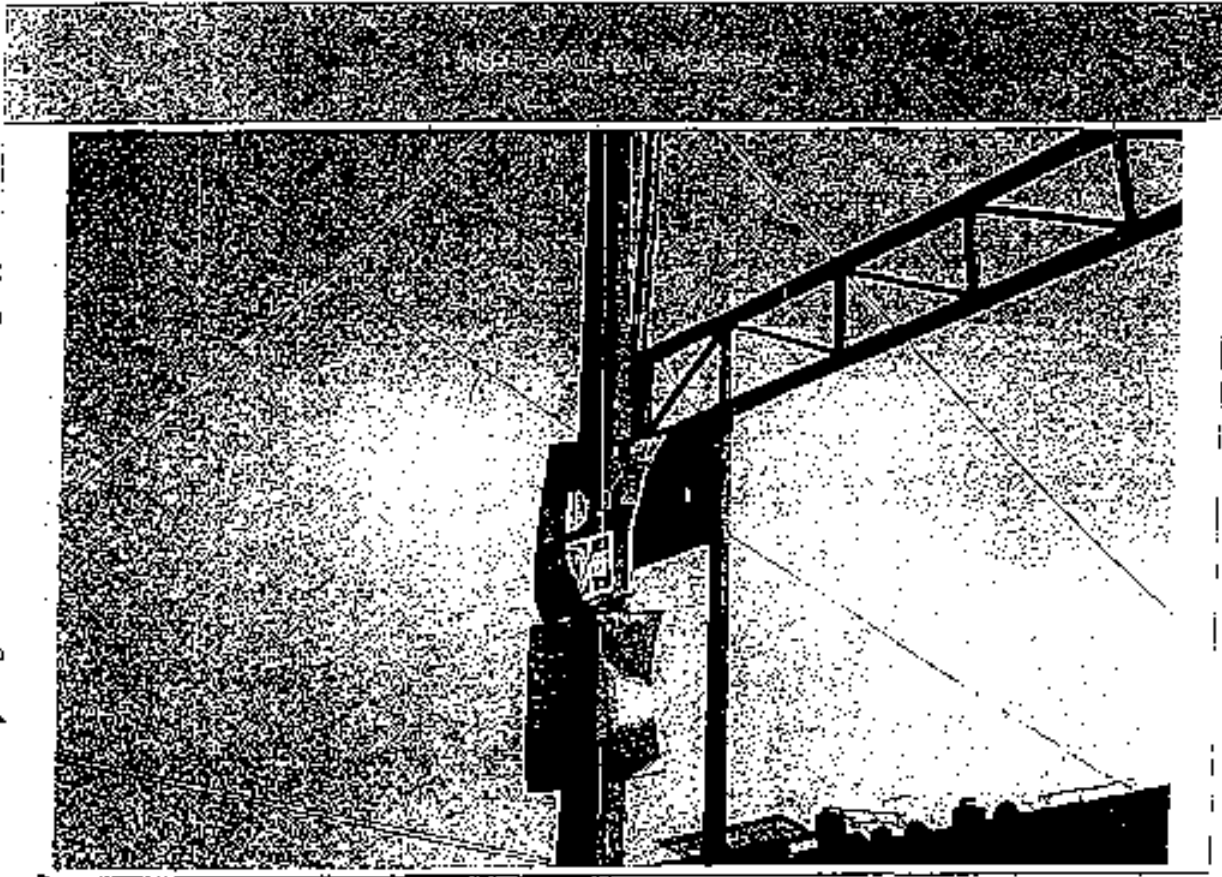
1-28-050



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Estado	Código	Identificación	Fecha y Hora	Observaciones
17	XV	ROZ	023506	17/XV/R02/023506/01	01	



 D. Blasco G. Martínez Navarrete Coordinador de Asistencia Nombre Cargo y Firma Va. Es.	 Sr. Juan Hernández Ayala Secretario Técnico Juvenil Nombre Cargo y Firma Es. Es.
---	---

32	35	32	35	Sobre Cables de Mastrala entre Av. Guatemalpa y Yacatas, colgado de un poste de luz.	249	
----	----	----	----	--	-----	--

Handwritten notes and signatures:
 MC
 32
 35
 32
 35
 (Signature)

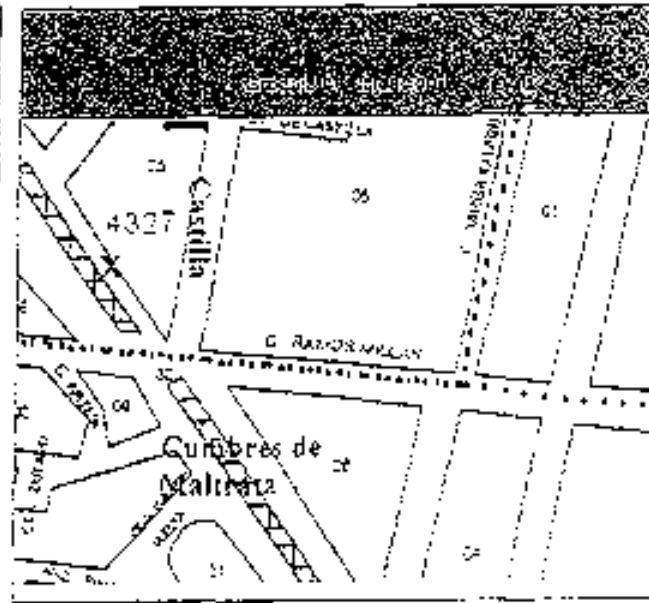
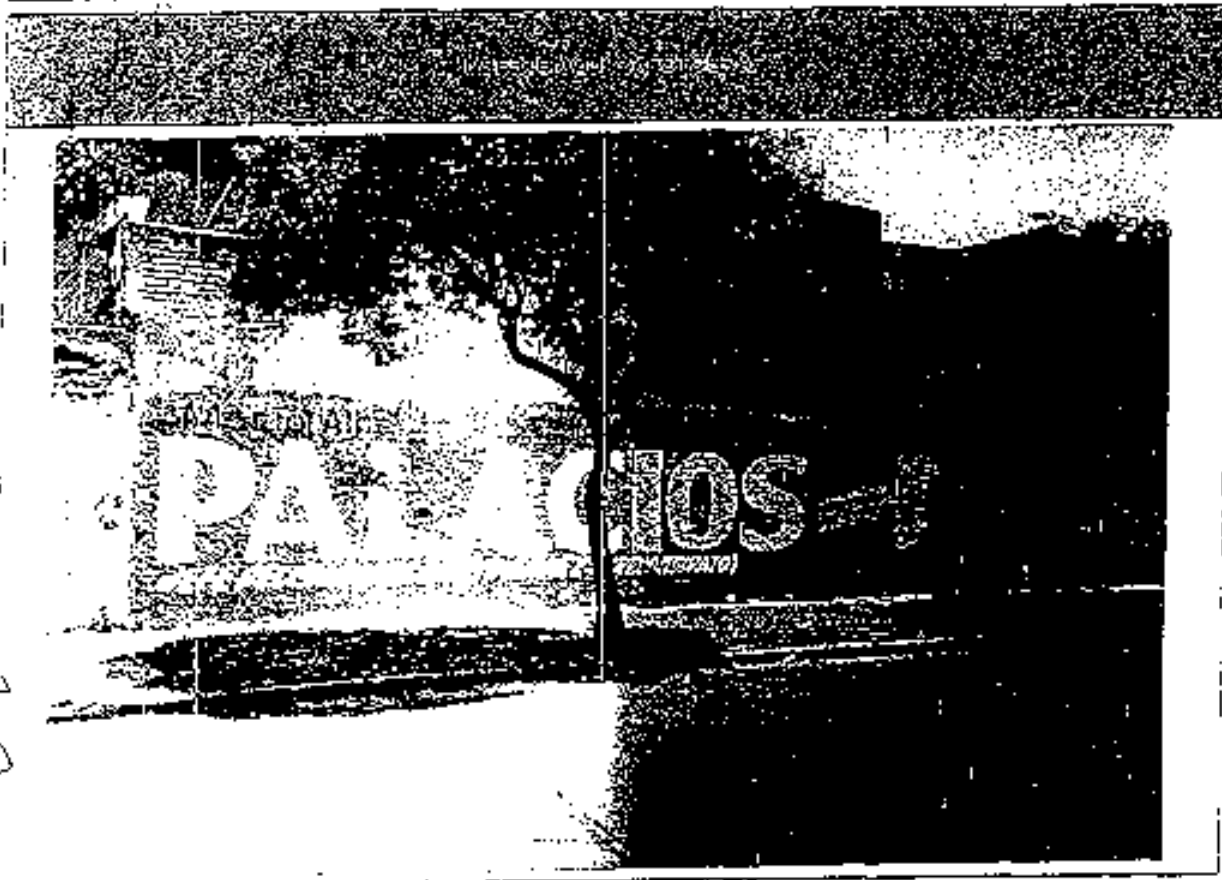
Handwritten notes:
 35
 35
 2006



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	Semana	DIVISION	Comuna	PROCESO	UNIDAD DE REG. DE CALIFICACION	NO. DE CALIFICACION
17	XVII	302	020503	17XXVIII/02/020503-01	06	



[Signature]
C. Blanca G. Martínez Navarro,
Coordinadora Estatal
Nombre Cargo y Firma
Vn. Es.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Estado

Sobre Cumbres de Maltraza entre Eje 3 Ramos Mifán y Castilla.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the number '250' and various scribbles.



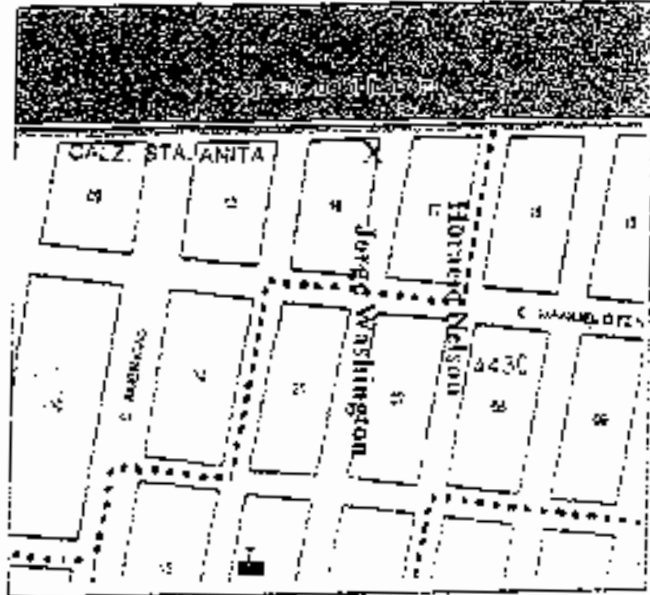
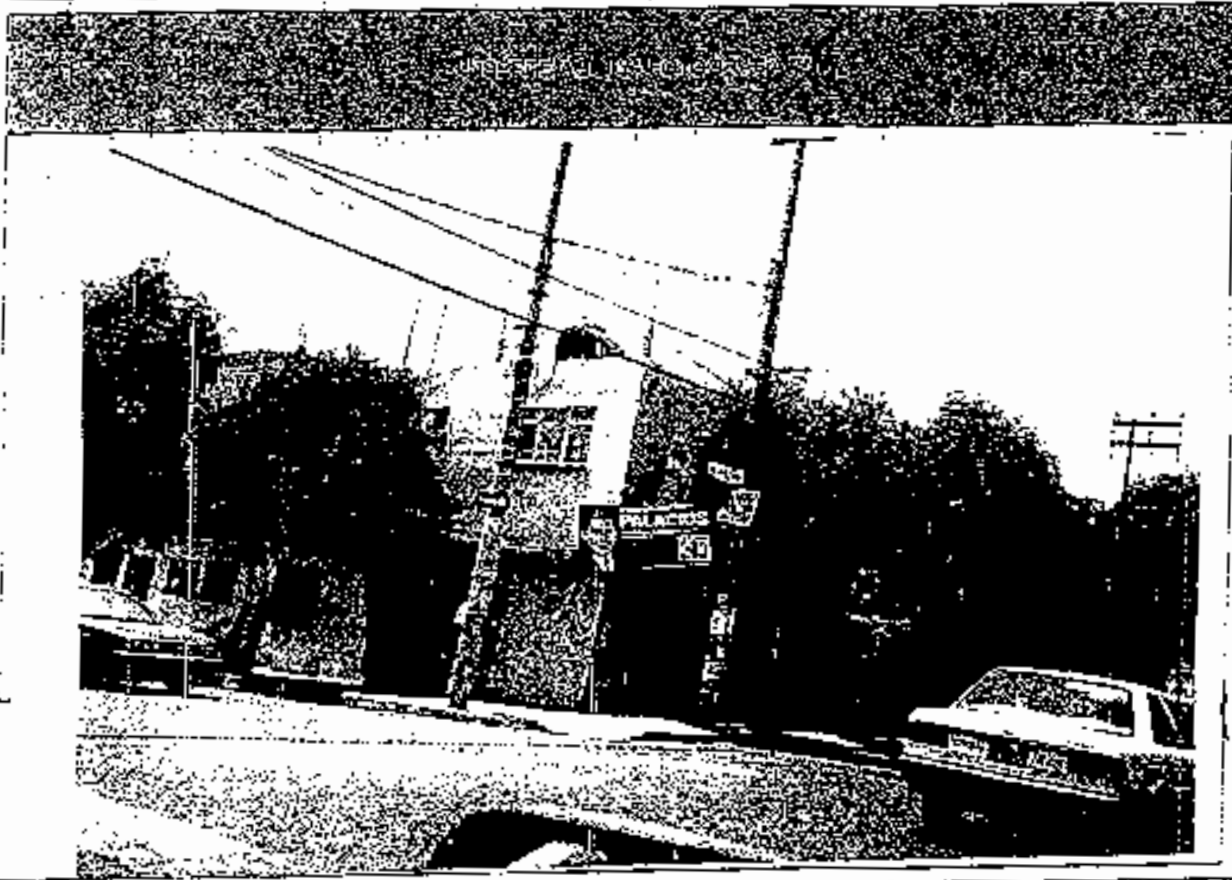
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

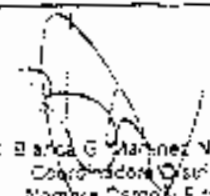
FORMATO: SE/UCAO/PRECAMPAÑAS/01

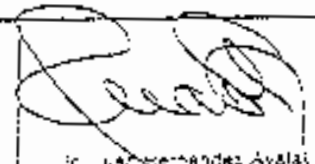
PRECAMPAÑAS 2006

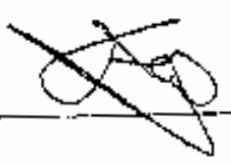
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

POBLACION	SEMAFOR	CIRCUITO	DISTRITO	SECCION	NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE INSPECCION	NUMERO DE FOLIO
		XVI	ROC		020506	17/XVI/R03/020506/01	01




 Blanca G. Martínez Navarro
 Coordinadora Operativa
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboro


 Jc. Luis Hernández Ayala
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elabora

02 05
 40
 Sobre la Calzada Santa Anita esquina Jorge Washington, amarrada de dos postes de luz
 251


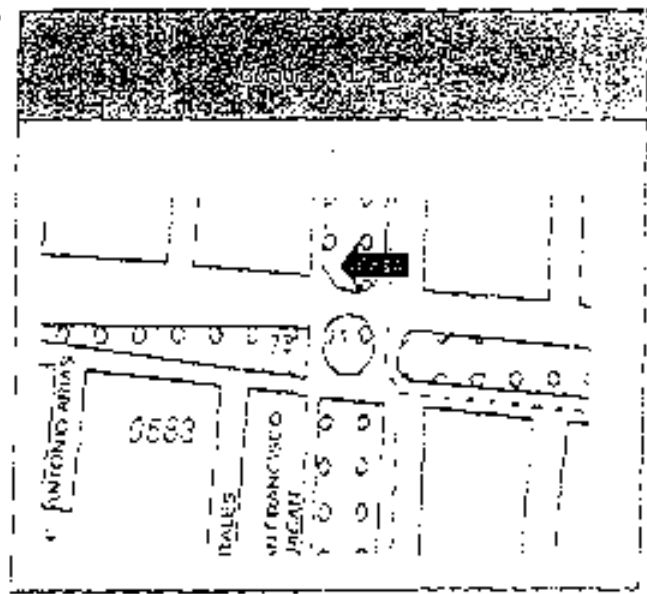
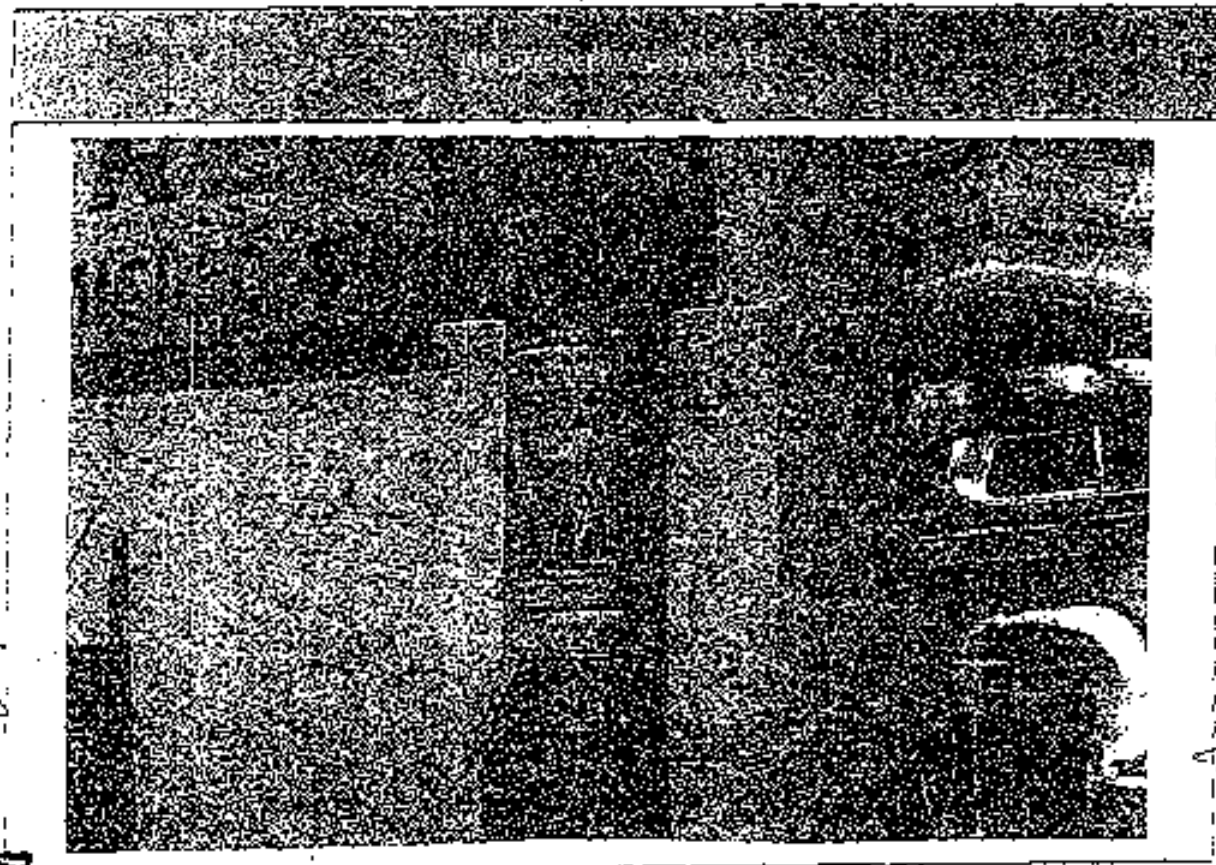
17-3-08-055



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	17	XXX	R01	020506	01	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]
Lc. Rolando Javeña Argüelles / Coordinador Distrital / Va. So.
Lc. Carlos A. Gayán Casas / Secretario Técnico / Va. So. / Elab. 03

La referencia de la foto corresponde a la esquina de la calle de Ejido San Francisco Culhuacán y Avenida Santa Ana, hay un negocio de reparación de automóviles que como razón social dice en el exterior EXPRESS FUEL INYECTION con letras en color negro y fondo amarillo, con número exterior de nomenclatura 214, así como fachada en color blanco. De igual forma dice: AFINACIÓN CLUTCH FRENSOS MECÁNICA EN GENERAL.

252

2006-05-03

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE LAS FACTURAS REPORTADAS EN LAS RESPUESTAS DE LOS PROVEEDORES A LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES QUE NO APARECEN REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
3194	26-Ene-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	\$ 11,638.00
3195	26-Ene-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	91,597.50
3202	31-Ene-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	12,175.05
3258	7-Mar-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	1,752.00
3380	13-Jun-06	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	40,000.00
SUBTOTAL			\$ 157,162.55
132889	30-Jun-06	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	28,571.30
139884	31-Dic-06	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	17,510.11
SUBTOTAL			\$ 46,081.41
2655	17-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,178.50
2656	17-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,692.50
2664	19-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	11,155.00
2665	20-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2666	20-Abr-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2700	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,692.50
2701	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,178.50
2702	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2703	11-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2728	19-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	4,554.00
2732	22-May-06	Globalsis, S.A. de C.V.	10,246.50
2776	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,178.50
2777	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2778	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,156.25
2779	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	4,554.00
2780	13-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,692.50
2816	26-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	10,246.50
2828	30-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	5,152.00
2830	30-Jun-06	Globalsis, S.A. de C.V.	7,429.00
2838	3-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,093.00
2846	4-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	7,782.50
2896	19-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	2,760.00
2898	19-Jul-06	Globalsis, S.A. de C.V.	6,560.75
2937	7-Ago-06	Globalsis, S.A. de C.V.	8,178.50
2941	7-Ago-06	Globalsis, S.A. de C.V.	4,312.50
SUBTOTAL			\$ 139,546.75
14558	19-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	4,899.00
14568	19-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	379.50
14605	23-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	4,809.00
14607	23-May-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	759.00
15229	30-Jun-06	Impresora Eclipse, S.A. de C.V.	37,432.50
			\$ 48,389.00
231	24-Ene-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	139,443.56
236	16-Feb-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	384,675.00

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
255	13-Mar-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	29,612.50
273	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	\$ 52,636.32
274	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	7,146.46
275	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	120,724.60
276	2-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	103,575.93
278	12-May-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	20,573.81
307	3-Jul-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	8,438.88
318	21-Jul-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	2,202.37
319	20-Jul-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	30,632.86
343	8-Sep-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	31,913.42
344	8-Sep-06	Innova Espacios, S.A. de C.V.	46,561.07
SUBTOTAL			\$ 986,856.78
2056	24-Ene-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	6,900.00
2122	2-May-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	29,900.00
2123	10-May-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	19,550.00
2141	25-May-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	14,000.00
2164	15-Jun-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	18,860.00
2169	22-Jun-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	34,730.00
2185	12-Jun-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	36,000.06
2189	25-Jun-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	503.73
2227	28-Ago-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	249,550.00
2228	19-Sep-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	192,050.00
2293	4-Dic-06	José Leoncio Ávila Gerardo.	74,175.00
SUBTOTAL			\$ 676,218.79
293	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
294	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
295	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
296	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
297	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
298	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
299	7-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
305	17-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	172.50
303	14-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	655.50
306	17-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	655.50
304	14-Feb-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	402.50
323	10-Mar-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,380.00
331	20-Mar-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,725.00
347	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	18,170.00
348	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	16,675.00
349	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	14,087.50
350	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	7,820.00
341	11-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	60,040.00
351	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	603.75
352	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	690.00
353	27-Abr-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	575.00
376	18-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	5,922.50
388	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	16,116.00
390	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	4,025.00
391	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,437.00
520	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	10,350.00
392	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	891.25
524	29/02/2006	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,006.25
393	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	682.00
304	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	27,500.00
395	31-May-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	16,310.00

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
502	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,170.05
503	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	7,590.00
519	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	\$ 6,555.00
521	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,795.00
522	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	12,891.50
525	28-Jun-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,311.00
534	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	218.50
533	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	201.25
535	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	621.50
548	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	4,600.00
549	31-Jul-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,380.00
564	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,552.50
565	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,622.50
566	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	874.00
567	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	437.00
568	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	218.50
569	22-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	172.50
577	30-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	5,060.00
578	31-Ago-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	437.00
587	6-Sep-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,530.00
590	12-Sep-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,875.00
607	10-Oct-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	49,105.00
628	7-Nov-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	218.50
630	9-Nov-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	49,105.00
666	27-Nov-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,622.50
677	6-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,415.00
681	6-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	1,311.00
683	6-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	601.25
684	7-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,760.00
687	7-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	5,692.50
688	7-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	3,036.00
693	11-Dic-06	Letra Impresa GH, S.A. de C.V.	2,518.50
SUBTOTAL			\$ 414,150.80
481	5-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	243.80
488	11-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	702.42
490	13-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	526.70
491	13-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	351.33
495	13-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	386.11
496	16-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	334.85
500	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,339.76
502	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,179.90
505	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,579.28
506	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	10,519.05
509	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,507.85
510	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	702.42
511	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,000.50
514	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	471.18
515	20-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	153.87
522	24-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,528.75
526	25-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	263.00
527	25-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	287.50
528	25-Ene-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	6,900.00
530	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,574.39
532	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,540.90
533	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,350.43
534	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	503.90

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
536	8-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	134.90
539	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,154.89
540	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	432.00
542	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	920.00
543	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	726.80
544	9-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	770.50
548	14-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	4,000.00
550	14-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	230.00
555	14-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	642.33
558	16-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,528.03
560	17-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,582.07
561	17-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	19,715.98
562	17-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,227.22
565	20-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	129.86
566	20-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	851.00
569	20-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	312.51
570	21-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	266.34
572	21-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,948.79
574	21-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,150.00
577	23-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,808.07
579	23-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	9,073.98
580	23-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,482.35
582	24-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,663.00
583	24-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	970.50
588	28-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,801.01
589	28-Feb-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,785.03
594	3-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	739.34
597	6-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,083.33
598	6-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,631.53
600	6-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	13,890.79
603	7-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,200.00
604	7-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	440.00
607	8-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	402.50
615	17-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	485.30
621	24-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,244.83
622	24-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	397.44
623	24-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	80.50
630	28-Mar-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,416.80
643	6-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	135.07
645	6-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	6,210.00
646	6-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,047.65
649	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,947.23
651	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,064.74
652	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	588.10
653	7-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	833.84
659	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	9,029.80
660	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	13,592.17
661	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	9,859.96
662	10-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,204.84
669	11-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	300.15
670	11-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	970.60
672	11-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	500.25
677	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	485.30
679	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	119.81
680	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,119.76
682	17-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,243.80
684	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,517.22

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large '4' and several illegible signatures.

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W' at the bottom center of the page.

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
686	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	451.26
690	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	4,666.83
691	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,901.09
693	18-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	3,942.20
700	19-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	\$ 487.23
701	19-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,625.45
702	19-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	500.25
704	19-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	338.33
707	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	432.32
709	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	518.77
710	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,209.80
713	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	138.00
714	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,587.00
715	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	123.96
716	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,128.15
717	21-Abr-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,000.50
756	8-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	16,411.89
762	9-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,914.75
788	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	195.50
770	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	7,417.50
771	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,892.50
774	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,176.75
775	12-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,914.75
780	16-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,242.00
781	16-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	4,347.00
785	19-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,331.28
790	23-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,985.02
792	24-May-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,003.60
805	2-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,625.00
806	2-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,625.00
807	2-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,125.85
813	6-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	10,304.00
814	6-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,472.00
823	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,563.46
824	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	26,636.22
825	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,357.88
826	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,208.82
828	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,300.00
829	9-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	690.00
854	16-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	1,725.00
852	20-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	2,898.00
864	20-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	15,364.00
869	20-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	5,175.00
878	21-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,523.00
883	30-Jun-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	11,960.00
886	4-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	111.55
887	4-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	450.34
888	4-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	8,889.50
891	5-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	\$ 9,091.03
895	7-Jul-06	Mercadotecnia de Productos y Servicios Solca, S.A. de C.V.	10,473.86
SUBTOTAL			\$ 464,143.97
101	19-May-06	Pablo Tlacaehel Moreno Hernández,	174,972.00
106	13-Jun-06	Pablo Tlacaehel Moreno Hernández,	2,540.00
111	29-Nov-06	Pablo Tlacaehel Moreno Hernández,	6,831.00
112	14-Dic-06	Pablo Tlacaehel Moreno Hernández,	3,857.00
SUBTOTAL			\$ 188,000.00

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
755-B	28-Jun-06	Petros Editores, S.A. de C.V.	17,250.00
756-B	28-Jun-06	Petros Editores, S.A. de C.V.	17,250.00
757-B	28-Jun-06	Petros Editores, S.A. de C.V.	5,750.00
1151-B	30-Nov-06	Petros Editores, S.A. de C.V.	38,640.00
1167-B	4-Dic-06	Petros Editores, S.A. de C.V.	\$ 38,640.00
SUBTOTAL			\$ 117,530.00
4132	25-Abr-06	Transportes Enmark, S.A. de C.V.	59,052.00
SUBTOTAL			\$ 59,052.00
TOTAL			\$ 3,297,112.05



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

CDDF-PRM-1-1-1-1-1
24/6/07

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

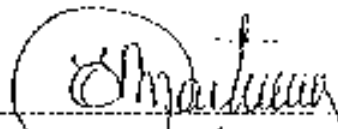
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PASEO DE LA REFORMA NO. 42, COL.
CENTRO CP. 06048 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5140-9460

P R E S E N T E

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

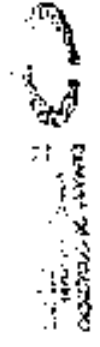
A T E N T A M E N T E



CA. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE
CORRESPONDENCIAS
RECIBIDA

JUN 21 PM 11 38








HAZLO TU

Paragon 22, Col /
Del Suburbio, México DF 0
5242 6
www.pandf.org



IMPRESIÓN EN COLOR

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	NUM.	FECHA		IMPORTE
3194	Ene 26	\$ 11,638.00	①	2292	05/01/06	\$ 11,638.00	
3195	Ene 26	\$ 91,597.50	①	2311	26/01/06	\$ 86,147.50	Queda una diferencia de \$ 3,450.00
3207	Ene 31	\$ 18,175.05	①	2358	02/02/06	\$ 15,625.05	Less \$ 2,480.00 por los recibos
3226	Feb. 17	\$ 50,000.00	✓	8389	16/02/06	\$ 50,000.00	
3240	Feb 24	\$ 56,975.30	✓	8422	24/02/06	\$ 56,975.30	
3256	Mar. 07	\$ 1,752.00	①	8430	02/03/06	\$ 1,752.00	
3380	Jun 13	\$ 40,000.00	①	0097	14/06/06	\$ 40,000.00	x
		\$ 264,137.85					
		\$ 104,975.30					
		\$ 159,162.55					
				159			
				3			

3-11

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten notes on the right margin]



ADRIAN MEDINA LUGO
JEFE DE CREDITO Y COBRANZA

1000-1000-1-1-7-1
1000-1000-1-1-7-1

OFICINAS CORPORATIVAS
Tulles No. 248 Col. Anzures
C.P. 11590 México, D.F.
Dirección: 5262-3800
Fax: 5262-3843
D.I. 800 343 587
amedina@hidrosina.com.mx



México, D.F., a 7 de junio de 2007

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, SA DE CV
TIERS 248, PISO 6 COL. ANZÚREZ,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CP. 11590 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5262-3800

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

✓
X

ATENTAMENTE

Eva Martínez Carbajal

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL



[Handwritten signatures and initials]

HÁZLO TUYA
Durango 22, Col. For
Del Cuadrante, México DF 06700
15247 060
www.pantel.org.mx

9 27

CUF - PAGO 11-7-11

Estado de Cuenta

Tipo cliente: T0005
 Tipo Venta: T0005 ESQUEMAS
 Esquema: Folios Esquemas

Periodo de 01/01/2006 a 31/12/2006

Cliente Completo

GR	1a Aplic	Folio Vent	Mov Venta	NO Factura	Fol/Cuenta	Periodo	Cargos	Abonos	Saldo
Folio Sistema		Folio Hidrosilna							
	5758	4137	PARTIDO ACCION NACIONAL...						
CONS	19/01/2006	01/01/2005	27642	123755	52355	Deposito No. 10777 / 0001		19,753.67	
CONS	07/02/2006	07/02/2006	28493	127498	53798	Deposito No. 10869 / 0002		8,467.30	11,288.37
CONS	31/02/2006	07/02/2006	29338	127841	55227	Periodo Correspondiente del 01-01-06 al 31-04-06	23,864.82	11,286.37	0.00
CONS	28/02/2006	07/03/2006	30548	128761	57054	Periodo Correspondiente del 01/01/06 al 28/02/06	21,435.44	23,864.82	0.00
CONS	27/03/2006	07/03/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 11124 / 0003		21,435.44	0.00
CONS	31/03/2006	07/04/2006	31774	129762	59061	Periodo Correspondiente del 01/03/06 al 31/03/06	26,062.86	21,435.44	0.00
CONS	15/05/2006	07/06/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 11403 / 0004		26,062.86	0.00
CONS	30/04/2006	07/05/2006	32877	130938	60981	Periodo Correspondiente del 01/04/06 al 30/04/06	28,539.78	26,062.86	0.00
CONS	17/07/2006	07/05/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 11751 / 0017		28,539.78	0.00
CONS	31/05/2006	07/06/2006	33972	132945	63283	Periodo Correspondiente del 01/05/06 al 31/05/06	31,557.82	28,539.78	0.00
CONS	17/07/2006	07/06/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 11751 / 0017		31,557.82	0.00
CONS	20/06/2006	07/07/2006	35072	135979	65600	Periodo Correspondiente del 01/06/06 al 20/06/06	28,571.30	31,557.82	0.00
CONS	28/06/2006	07/07/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 12137 / 0019		28,571.30	0.00
CONS	31/07/2006	07/08/2006	36208	138449	67907	Periodo Correspondiente del 01/07/06 al 31/07/06	20,527.91	28,571.30	0.00
CONS	28/08/2006	07/08/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 12137 / 0019		20,527.91	0.00
CONS	31/08/2006	07/09/2006	37130	139842	70388	Periodo Correspondiente del 01/08/06 al 31/08/06	16,645.24	20,527.91	0.00
CONS	02/10/2006	07/09/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 12954 / 0023		16,645.24	0.00
CONS	30/09/2006	07/10/2006	38577	138242	72008	Periodo Correspondiente del 01/09/06 al 30/09/06	20,763.33	16,645.24	0.00
CONS	30/10/2006	07/10/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 11776 / 0507		20,763.33	0.00
CONS	31/10/2006	07/11/2006	39752	137387	74416	Periodo Correspondiente del 01/10/06 al 31/10/06	22,772.14	20,763.33	0.00
CONS	27/11/2006	07/11/2006				CORPORATIVO CONSO Deposito No. 13051 / 0537		22,772.14	0.00
CONS	30/11/2006	07/12/2006	41142	138943	76730	Periodo Correspondiente del 01/11/06 al 30/11/06	21,138.98	22,772.14	0.00
CONS	31/12/2006	07/12/2006	41898	139884	78403	Periodo Correspondiente del 01/12/06 al 31/12/06	37,510.11	21,138.98	0.00
SubTotal:							279,165.82	260,489.50	18,733

Factura y consumo

	Saldo Ini	Cargos	Abonos	Saldo F
Totales	19,753.67	279,168.92	260,489.50	38,733

a pago: ① 279,168.92
 ② 10,220.07
 + 29,358.99
 * 58,700 - ③
 Elabore 350,088.94

Adrian Medina L.

Adrian Medina

X no conformidad por el PAGO

Saldo al Periodo: 38,733
 + 304,007.93
 ② 26,571.30
 ③ 17,510.11
 = 350,088.94
 ④ 58,700.00
 = 391,788.94
 12,618.59

CONF-1000-1-1-11-1
381 3 36-



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

GLOBALSIS, S.A. DE C.V.
ATENOR SALAS NO. 113-3,
COL. ATENOR SALAS
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,
CP. 03010 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 8590-6024/25

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

RECIBIÓ
E. CRISTINA BARRERA
21-06-07

tel. 85906024
SAGA - ALT. JARYDRA.

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL,
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

HAZTE TU

Quango 22, Por 19
del Cuauhtémoc, México D.F. C.P.
06702
www.panmf.org.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
GLOBAL'S, S.A DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
2655	17-Abr-06	\$ 8,176.50		28	03-May-06	\$ 10,332.75	Se paga junto con la factura número 2665
2656	17-Abr-06	\$ 5,692.50		15	02-May-06	\$ 7,848.75	Se paga junto con la factura número 2665
2664	19-Abr-06	\$ 11,155.00		2607	26-May-06	\$ 11,155.00	
2665	20-Abr-06	\$ 2,156.25		15	02-May-06		
2666	20-Abr-06	\$ 2,156.25		29	03-May-06		
2681	27-Abr-06	\$ 10,246.50		8981	09-Jun-06	\$ 10,246.50	
2700	11-May-06	\$ 5,692.50		40	19-May-06	\$ 7,848.75	Se paga junto con la factura número 2702
2701	11-May-06	\$ 8,175.50		36	19-May-06	\$ 10,332.75	Se paga junto con la factura número 2702
2702	11-May-06	\$ 2,156.25		36	19-May-06		
2703	11-May-06	\$ 2,156.25		40	19-May-06		
2728	19-May-06	\$ 4,554.00		549	13-Jun-06	\$ 14,800.50	Se paga junto con la factura número 2732
2752	22-May-06	\$ 10,246.50		549	13-Jun-06		
2776	13-Jun-06	\$ 8,176.50		96	20-Jul-06	\$ 10,332.75	Se paga junto con la factura número 2778
2777	13-Jun-06	\$ 2,156.25		106	11-Jul-06	\$ 7,848.75	Se paga junto con la factura número 2780
2778	13-Jun-06	\$ 2,156.25		96	20-Jul-06		
2779	13-Jun-06	\$ 4,554.00		57	28-Jul-06	\$ 14,800.50	Se paga junto con la factura número 2816
2780	13-Jun-06	\$ 5,692.50		106	11-Jul-06		
2816	26-Jun-06	\$ 10,246.50		57	28-Jul-06		
2828	29-Jun-06	\$ 21,091.00		9130	14-Jul-06	\$ 21,091.00	
2829	30-Jun-06	\$ 5,152.00		2800	21-Jul-06	\$ 26,904.25	Se paga junto con la factura número 2829-2830-2845-2898
2830	30-Jun-06	\$ 7,429.00		2800	21-Jul-06		
2838	03-Jul-06	\$ 2,093.00		2831	08-Ago-06	\$ 2,093.00	
2844	04-Jul-06	\$ 7,762.50		2800	21-Jul-06		

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
GLOSALISIS, S.A DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA IMPORTE		
2880	14-Jul-06	27,834.50	✓	9327	01-Sep-06	\$ 87,179.20	Se paga junto con las facturas número 2885-2897-
2895	19-Jul-06	20,542.00	✓	9327	01-Sep-06		2915-2924-2942-2960
2896	13-Jul-06	2,760.00	✓	3027	16-Oct-06	\$ 15,349.00	Se paga junto con la factura número 2937-2941
2897	19-Jul-06	17,917.00	✓	9327	01-Sep-06		
2898	19-Jul-06	6,560.75	✓	2800	21-Jul-06		
2915	25-Jul-06	11,212.50	✓	9327	01-Sep-06		
2924	28-Jul-06	5,506.25	✓	9327	01-Sep-06		
2927	07-Ago-06	8,176.50	✓	3027	16-Oct-06		
2941	07-Ago-06	4,312.50	✓	3027	16-Oct-06		
2942	07-Ago-06	1,985.75	✓	9327	01-Sep-06		
2960	14-Ago-06	2,263.20	✓	9327	01-Sep-06		

19

105,989.25
258,069.25
118,510.70

139,545.75 SALDO SC -3-30-1
9

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

1001-000111-11-1

CARRERA 1-1-13-1
52-5-06-1



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

IMPRESORA ECLIPSE, S.A. DE C.V.
ESPAÑA NO. 451 - C COL. GRANJAS ESTRELLA
DELEGACIÓN IZTAPALAPA
CP. 09860 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5426-9682

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Handwritten notes and signatures:
"Carrera"
"52/06/2007"
"del 5926-9682"
"Exp. 21"
"González P"

HAZLO TUYI
Paseño 27 Col. Aro
Del C. Juárez Alameda 14 06-1
15242 062
www.pandf.org.n
129547

Del cliente 00089 al cliente 00089
 Periodo del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

Handwritten notes and calculations at the top right of the page, including a large number '42,297.00' and other figures.

CLIENTES	Documento	F. apl	F. venc	Referencia	MONTOS	Clasificación
----------	-----------	--------	---------	------------	--------	---------------

00089 PARTIDO ACCION NACIONAL

Factura	Documento	F. apl	F. venc	Referencia	MONTOS	Clasificación
Factura	13408	6/Feb/06	5/Feb/06	13488	42,297.00	CRED
Factura	13670	28/Feb/06	27/Abr/06	13670	16,670.00	
Factura	13713	10/Feb/06	12/Mar/06	13713	42,297.00	
Factura	13872	1/Mar/06	31/Mar/06	13872	16,387.50	
Factura	14108	24/Mar/06	30/Jun/06	14108	11,799.00	
Factura	14118	27/Mar/06	26/Abr/06	14118	42,297.00	
Factura	14454	15/May/06	14/Jun/06	14454	1,633.00	
Factura	14455	15/May/06	14/Jun/06	14455	1,633.00	
Factura	14456	15/May/06	14/Jun/06	14456	3,001.88	
Factura	14457	15/May/06	14/Jun/06	14457	2,449.50	
Factura	14458	15/May/06	14/Jun/06	14458	7,475.00	
Factura	14459	15/May/06	14/Jun/06	14459	1,495.00	
Factura	14460	15/May/06	14/Jun/06	14460	1,495.00	
Factura	14462	15/May/06	14/Jun/06	14462	1,495.00	
Factura	14463	15/May/06	14/Jun/06	14463	3,737.50	
Factura	14465	15/May/06	14/Jun/06	14465	2,999.00	
Factura	14466	15/May/06	14/Jun/06	14466	747.50	
Factura	14467	15/May/06	14/Jun/06	14467	1,495.00	
Factura	14468	15/May/06	30/Jun/06	14468	1,495.00	
Factura	14469	15/May/06	14/Jun/06	14469	1,860.25	
Factura	14470	15/May/06	14/Jun/06	14470	2,090.00	
Factura	14471	15/May/06	14/Jun/06	14471	747.50	
Factura	14472	15/May/06	14/Jun/06	14472	2,242.50	
Factura	14474	15/May/06	14/Jun/06	14474	747.50	
Factura	14475	15/May/06	14/Jun/06	14475	747.50	
Factura	14476	15/May/06	14/Jun/06	14476	747.50	
Factura	14477	15/May/06	30/Jun/06	14477	747.50	
Factura	14478	15/May/06	14/Jun/06	14478	747.50	
Factura	14479	15/May/06	14/Jun/06	14479	1,495.00	
Factura	14480	15/May/06	14/Jun/06	14480	1,807.50	
Factura	14481	15/May/06	14/Jun/06	14481	1,807.50	
Factura	14483	15/May/06	14/Jun/06	14483	1,807.50	
Factura	14484	15/May/06	14/Jun/06	14484	1,138.50	
Factura	14485	15/May/06	14/Jun/06	14485	1,837.50	
Factura	14486	15/May/06	14/Jun/06	14486	3,036.00	
Factura	14487	15/May/06	14/Jun/06	14487	11,395.00	
Factura	14488	15/May/06	14/Jun/06	14488	759.00	
Factura	14489	15/May/06	14/Jun/06	14489	548.75	
Factura	14490	15/May/06	14/Jun/06	14490	750.00	
Factura	14491	15/May/06	14/Jun/06	14491	1,138.50	
Factura	14492	15/May/06	30/Jun/06	14492	1,897.50	
Factura	14493	15/May/06	14/Jun/06	14493	759.00	
Factura	14494	15/May/06	14/Jun/06	14494	0,406.00	
Factura	14495	15/May/06	14/Jun/06	14495	12,972.00	
Factura	14496	15/May/06	14/Jun/06	14496	5,405.00	
Factura	14497	15/May/06	30/Jun/06	14497	12,972.00	
Factura	14498	15/May/06	14/Jun/06	14498	7,567.00	
Factura	14499	15/May/06	14/Jun/06	14499	6,486.00	
Factura	14501	15/May/06	14/Jun/06	14501	8,648.00	
Factura	14502	15/May/06	14/Jun/06	14502	4,324.00	
Factura	14503	15/May/06	14/Jun/06	14503	5,405.00	
Factura	14504	15/May/06	14/Jun/06	14504	8,648.00	
Factura	14505	15/May/06	14/Jun/06	14505	0,486.00	
Factura	14506	15/May/06	14/Jun/06	14506	5,405.00	
Factura	14507	15/May/06	14/Jun/06	14507	5,486.00	
Factura	14508	15/May/06	14/Jun/06	14508	21,620.00	
Factura	14509	15/May/06	30/Jun/06	14509	30,916.00	
Factura	14513	15/May/06	14/Jun/06	14513	4,082.50	
Factura	14515	15/May/06	14/Jun/06	14515	4,082.50	
Factura	14520	15/May/06	14/Jun/06	14520	4,082.50	
Factura	14521	15/May/06	14/Jun/06	14521	4,082.50	
Factura	14522	15/May/06	14/Jun/06	14522	4,082.50	
Factura	14523	15/May/06	14/Jun/06	14523	8,165.00	
Factura	14524	15/May/06	14/Jun/06	14524	14,697.00	
Factura	14525	15/May/06	30/Jun/06	14525	2,041.25	
Factura	14530	19/May/06	18/Jun/06	14530	5,486.00	

Handwritten notes, calculations, and signatures on the right side of the page. Includes a large bracket grouping many rows, a circled '42,297.00', and several signatures.

13/Jul/07

Página:

Reporte por concepto

Del cliente 00089 al cliente 00089
 Periodo del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

① FACTURAS DE SERVICIOS DE IMPRESION EN COLOR
 ② FACTURAS DE SERVICIOS DE IMPRESION EN NEGRO
 ③ FACTURAS DE SERVICIOS DE IMPRESION EN BLANCO

CLIENTES	Documento	F. Emi.	F. Venc.	Referencia	MONTOS	Clasificación
Factura	14552	19/May/06	18/Jun/06	14552	6,486.00	
Factura	14553	19/May/06	18/Jun/06	14553	2,041.75	
Factura	14555	19/May/06	18/Jun/06	14555	3,266.00	
Factura	14556	19/May/06	18/Jun/06	14556	2,449.50	
Factura	14557	19/May/06	18/Jun/06	14557	4,082.50	
Factura	14558	19/May/06	18/Jun/06	14558	4,899.00	
Factura	14559	19/May/06	18/Jun/06	14559	3,213.00	
Factura	14561	19/May/06	22/Ago/06	14561	10,010.00	
Factura	14562	19/May/06	18/Jun/06	14562	752.50	
Factura	14564	19/May/06	18/Jun/06	14564	7,475.00	
Factura	14565	19/May/06	22/Ago/06	14565	3,737.50	
Factura	14566	19/May/06	18/Jun/06	14566	379.50	
Factura	14567	19/May/06	18/Jun/06	14567	759.00	
Factura	14568	19/May/06	18/Jun/06	14568	3,795.00	
Factura	14569	19/May/06	18/Jun/06	14569	759.00	
Factura	14570	19/May/06	18/Jun/06	14570	1,197.50	
Factura	14588	19/May/06	18/Jun/06	14588	5,405.00	
Factura	14600	22/May/06	21/Jun/06	14600	379.50	
Factura	14603	22/May/06	21/Jun/06	14603	759.00	
Factura	14605	23/May/06	22/Jun/06	14605	4,899.00	
Factura	14606	23/May/06	22/Jun/06	14606	5,175.00	
Factura	14607	23/May/06	22/Jun/06	14607	759.00	
Factura	14615	25/May/06	24/Jun/06	14615	5,175.00	
Factura	14616	25/May/06	30/Jun/06	14616	2,587.50	
Factura	14624	26/May/06	25/Jun/06	14624	0,637.00	
Factura	14650	30/May/06	30/Jun/06	14650	1,081.00	
Factura	14652	30/May/06	30/Jun/06	14652	17,295.00	
Factura	14655	30/May/06	30/Jun/06	14655	2,587.50	
Factura	14657	30/May/06	29/Jun/06	14657	4,140.00	
Factura	14671	1/Jun/06	30/Jun/06	14671	13,620.00	
Factura	14672	1/Jun/06	1/Jul/06	14672	2,694.40	
Factura	14673	1/Jun/06	1/Jul/06	14673	10,610.00	
Factura	14674	1/Jun/06	1/Jul/06	14674	2,140.50	
Factura	14675	1/Jun/06	1/Jul/06	14675	4,082.50	
Factura	14676	1/Jun/06	1/Jul/06	14676	3,795.00	
Factura	14678	1/Jun/06	1/Jul/06	14678	5,759.00	
Factura	15021	6/Jun/06	6/Jul/06	15021	57,500.00	
Factura	15026	6/Jun/06	6/Jul/06	15026	7,475.00	
Factura	15027	6/Jun/06	6/Jul/06	15027	5,759.00	
Factura	15043	8/Jun/06	8/Jul/06	15043	4,540.20	
Factura	15044	8/Jun/06	8/Jul/06	15044	4,082.50	
Factura	15045	8/Jun/06	8/Jul/06	15045	2,041.25	
Factura	15046	8/Jun/06	8/Jul/06	15046	4,082.50	
Factura	15079	12/Jun/06	12/Jul/06	15079	12,972.00	
Factura	15092	15/Jun/06	15/Jul/06	15092	1,081.00	
Factura	15093	15/Jun/06	15/Jul/06	15093	2,162.00	
Factura	15127	20/Jun/06	20/Jul/06	15127	3,213.00	
Factura	15148	22/Jun/06	22/Jul/06	15148	1,779.60	
Factura	15158	23/Jun/06	23/Jul/06	15158	517.50	
Factura	15159	23/Jun/06	23/Jul/06	15159	2,350.60	
Factura	15160	23/Jun/06	23/Jul/06	15160	3,047.50	
Factura	15161	23/Jun/06	23/Jul/06	15161	5,175.00	
Factura	15229	30/Jun/06	30/Jul/06	15229	37,442.50	
Factura	15365	13/Jul/06	25/Sep/06	15365	108,000.00	
Factura	15367	13/Jul/06	23/Ago/06	15367	6,750.00	
Factura	15498	27/Jul/06	27/Ago/06	15498	5,087.50	
Factura	15600	14/Ago/06	13/Sep/06	15600	49,347.50	
Factura	15826	7/Sep/06	7/Oct/06	15826	49,347.50	
Factura	15964	29/Sep/06	29/Oct/06	15964	18,716.25	
Factura	15965	29/Sep/06	29/Oct/06	15965	18,716.25	
Factura	C11-000012	10/Jun/06	13/Jun/06	C11-000012	147.50	
Total					1,030,667.13	
Cheque	C11-8000	3/Ene/06	3/Ene/06	13333	5,175.00	
Cheque	C11-71901	13/Ene/06	13/Ene/06	13498	42,297.00	
Cheque	CH-0004	5/May/06	5/May/06	10670	16,676.40	
Cheque	C11-8414	27/Feb/06	27/Feb/06	13713	42,297.00	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

13/Jul/07

Reporte por concepto

Del cliente 00089 al cliente 00089

Periodo del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

CLIENTES	Documentos	F. ing.	F. venc.	Referencia	MONTO	Clasificación
Tipo de doc.						
Cheque	CH-2736	07/Jun/06	27/Jun/06	14104	11,799.00	
Cheque	CH-8672	24/Abr/06	24/Abr/06	14118	42,297.00	
Cheque	CH-0015	10/Jun/06	13/Jun/06	14454	1,633.00	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14455	1,633.00	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14456	3,061.88	
Cheque	CH-0012	21/Jun/06	20/Jun/06	14457	2,449.50	
Cheque	CH-0006	21/Jun/06	20/Jun/06	14458	2,476.00	
Cheque	CH-0021	10/Jun/06	13/Jun/06	14459	1,495.00	
Cheque	CH-1495	10/Jun/06	13/Jun/06	14460	1,495.00	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14462	1,495.00	
Cheque	CH-0020	21/Jun/06	20/Jun/06	14463	3,737.50	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14465	2,990.00	
Cheque	CH-0010	21/Jun/06	20/Jun/06	14466	747.50	
Cheque	CH-00005	24/Jun/06	24/Jun/06	14467	1,495.00	
Cheque	CH-00002	8/Jul/06	11/Jul/06	14468	1,495.00	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14469	1,880.25	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14470	2,990.00	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14471	747.50	
Cheque	CH-00017	10/Jun/06	13/Jun/06	14472	2,242.50	
Cheque	CH-0013	24/Jun/06	20/Jun/06	14474	747.50	
Cheque	CH-00012	10/Jun/06	13/Jun/06	14475	747.50	
Cheque	CH-0003	21/Jun/06	21/Jun/06	14476	747.50	
Cheque	CH-12	21/Jun/06	20/Jun/06	14477	747.50	
Cheque	CH-0012	10/Jun/06	13/Jun/06	14478	747.50	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14479	1,495.00	
Cheque	CH-32	24/Jun/06	20/Jun/06	14480	1,897.50	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14481	1,897.50	
Cheque	CH-1897.5	10/Jun/06	13/Jun/06	14483	1,897.50	
Cheque	CH-0016	10/Jun/06	13/Jun/06	14484	1,138.50	
Cheque	CH-0009	21/Jun/06	20/Jun/06	14485	1,897.50	
Cheque	CH-00003	10/Jun/06	13/Jun/06	14486	3,036.00	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14487	11,385.00	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14488	759.00	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14489	948.75	
Cheque	CH-00011	10/Jun/06	13/Jun/06	14490	759.00	
Cheque	CH-00006	10/Jun/06	13/Jun/06	14491	1,138.50	
Cheque	CH-0021	15/Jun/06	16/Ago/06	14492	1,897.50	
Cheque	CH-00005	10/Jun/06	13/Jun/06	14493	759.00	
Cheque	CH-00017	10/Jun/06	13/Jun/06	14494	6,486.00	
Cheque	CH-00027	10/Jun/06	13/Jun/06	14495	12,972.00	
Cheque	CH-0006	10/Jun/06	13/Jun/06	14496	5,405.00	
Cheque	CH-0021	15/Jun/06	17/Jun/06	14497	12,972.00	
Cheque	CH-0015	10/Jun/06	13/Jun/06	14498	7,567.00	
Cheque	CH-0011	21/Jun/06	20/Jun/06	14499	6,486.00	
Cheque	CH-0012	10/Jun/06	13/Jun/06	14501	8,648.00	
Cheque	CH-0009	24/Jun/06	24/Jun/06	14502	4,324.00	
Cheque	CH-00013	10/Jun/06	13/Jun/06	14503	5,405.00	
Cheque	CH-00002	10/Jun/06	13/Jun/06	14504	6,486.00	
Cheque	CH-0032	21/Jun/06	20/Jun/06	14505	6,486.00	
Cheque	CH-00008	10/Jun/06	13/Jun/06	14506	5,405.00	
Cheque	CH-0011	21/Jun/06	20/Jun/06	14507	6,486.00	
Cheque	CH-0080	24/Jun/06	24/Jun/06	14508	21,620.00	
Cheque	CH-0036	4/Jul/06	4/Jul/06	14509	0.00	
Cheque	CH-0020	8/Jul/06	6/Ago/06	14509	38,916.00	
Cheque	CH-00021	10/Jun/06	13/Jun/06	14513	4,002.50	
Cheque	CH-00006	10/Jun/06	13/Jun/06	14515	4,002.50	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14520	4,002.50	
Cheque	CH-00010	10/Jun/06	13/Jun/06	14521	4,002.50	
Cheque	CH-0012	21/Jun/06	20/Jun/06	14522	4,002.50	
Cheque	CH-00011	10/Jun/06	13/Jun/06	14523	6,165.00	
Cheque	CH-00015	10/Jun/06	13/Jun/06	14524	14,697.00	
Cheque	CH-0020	8/Jul/06	6/Ago/06	14525	2,041.25	
Cheque	CH-00004	10/Jun/06	13/Jun/06	14550	6,486.00	
Cheque	CH-00007	10/Jun/06	13/Jun/06	14551	3,162.00	
Cheque	CH-0003	21/Jun/06	20/Jun/06	14552	6,486.00	
Cheque	CH-0024	21/Jun/06	20/Jun/06	14553	2,041.25	
Cheque	CH-0017	21/Jun/06	20/Jun/06	14555	3,265.00	
Cheque	CH-00012	10/Jun/06	13/Jun/06	14556	2,419.50	

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

13/Jun/07

Reporte por concepto

Del cliente 00089 al cliente 00089
Periodo del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

CLIENTES						
Tipo de docu	Documento	F. apli	F. venc.	Referencia	MONTO	Clasificación
Cheque	CH-0036	21/Jun/06	20/Jun/06	14550	4,000.00	
Cheque	CH-0010	10/Jun/06	13/Jun/06	14559	3,243.00	
Cheque	CH-0010	21/Jun/06	20/Jun/06	14561	10,010.00	
Cheque	CH-0017	8/Jun/06	6/Ago/06	14562	752.10	
Cheque	CH-0044	24/Jun/06	24/Jun/06	14564	7,475.00	
Cheque	CH-0021	31/Ago/06	31/Ago/06	14565	3,737.50	
Cheque	CH-0014	10/Jun/06	13/Jun/06	14566	379.50	
Cheque	CH-13	24/Jun/06	20/Jun/06	14567	759.00	
Cheque	CH-0000	10/Jun/06	13/Jun/06	14568	3,785.00	
Cheque	CH-0011	21/Jun/06	20/Jun/06	14569	759.00	
Cheque	CH-0004	10/Jun/06	13/Jun/06	14570	1,937.50	
Cheque	CH-0006	10/Jun/06	13/Jun/06	14588	5,405.00	
Cheque	CH-0007	10/Jun/06	13/Jun/06	14600	379.50	
Cheque	CH-0006	10/Jun/06	13/Jun/06	14603	759.00	
Cheque	CH-0016	24/Jun/06	24/Jun/06	14605	4,899.00	
Cheque	CH-0005	21/Jun/06	20/Jun/06	14606	5,175.00	
Cheque	CH-0003	21/Jun/06	20/Jun/06	14607	759.00	
Cheque	CH-0002	10/Jun/06	13/Jun/06	14615	5,175.00	
Cheque	CH-0018	8/Jun/06	7/Jun/06	14616	2,587.50	
Cheque	CH-8988	21/Jun/06	20/Jun/06	14624	9,637.00	
Cheque	ch-37	4/Jun/06	4/Jun/06	14650	1,081.00	
Cheque	CH-0013	24/Jun/06	24/Jun/06	14662	17,296.00	
Cheque	CH-0050	15/Jun/06	16/Ago/06	14666	2,587.50	
Cheque	CH-0013	24/Jun/06	24/Jun/06	14667	4,140.00	
Cheque	CH-0017	20/Jun/06	20/Jun/06	14671	13,620.00	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14672	2,594.40	
Cheque	CH-0017	21/Jun/06	20/Jun/06	14673	10,810.00	
Cheque	CH-0034	20/Jun/06	19/Ago/06	14674	2,449.50	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14675	4,082.50	
Cheque	CH-0017	20/Jun/06	20/Jun/06	14676	3,785.00	
Cheque	CH-0015	21/Jun/06	20/Jun/06	14678	5,750.00	
Cheque	CH-0053	21/Jun/06	20/Jun/06	15024	57,500.00	
Cheque	CH-0017	20/Jun/06	19/Ago/06	15026	7,475.00	
Cheque	CH-0011	8/Jun/06	6/Ago/06	15027	5,750.00	
Cheque	CH-0012	8/Jun/06	6/Ago/06	15043	4,510.20	
Cheque	CH-0004	8/Jun/06	6/Ago/06	15044	4,082.50	
Cheque	CH-0002	0/Jun/06	17/Jun/06	15045	3,041.25	
Cheque	CH-0036	24/Jun/06	24/Jun/06	15046	4,082.50	
Cheque	CH-0016	8/Jun/06	6/Ago/06	15079	12,972.00	
Cheque	CH-0036	5/Jun/06	5/Jun/06	15092	1,081.00	
Cheque	CH-0017	15/Jun/06	16/Ago/06	15093	2,162.00	
Cheque	CH-0023	20/Jun/06	19/Ago/06	15127	3,243.00	
Cheque	CH-0026	8/Jun/06	6/Ago/06	15140	1,729.60	
Cheque	CH-0029	8/Jun/06	6/Ago/06	15156	517.50	
Cheque	CH-0052	8/Jun/06	6/Ago/06	15159	2,350.60	
Cheque	CH-0055	8/Jun/06	6/Ago/06	15160	3,047.50	
Cheque	CH-0054	8/Jun/06	6/Ago/06	15161	5,175.00	
Cheque	CH-2786	29/Jun/06	29/Jun/06	15229	0.00	
Cheque	CH-2932	25/Sep/06	25/Sep/06	15365	100,330.00	
Cheque	CH-0021	31/Ago/06	31/Ago/06	15367	5,750.00	
Cheque	CH-2918	9/Sep/06	9/Sep/06	15498	7,663.60	
Cheque	CH-9238	9/Sep/06	9/Sep/06	15698	49,346.50	
Cheque	CH-9376	25/Sep/06	25/Sep/06	15826	49,346.50	
Cheque	CH-2786	29/Jun/06	12/Oct/06	15864	18,716.25	
Cheque	CH-2786	29/Jun/06	11/Ene/06	15865	18,716.25	
Total:					907,852.13	
Nota de crédito	CH-0000	12/Oct/06	12/Oct/06	15229	37,432.50	
Nota de crédito	CH-0000	13/Jun/06	13/Jun/06	CH-000012	747.50	
Total:					38,180.00	
TOTAL					5,175.00	

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the bottom right and various initials in the right margin.]

19-06-07 13:20-19



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

INNOVA ESPACIOS, S.A. DE C.V.
CERROJO NO. 35 -- 1 MZ. 13 LT. 23,
COL. VILLAS DE LA HACIENDA
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN
CP. 52929 ESTADO DE MÉXICO,

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

Handwritten notes:
Cuentas
2006
17/06/07

CP. EVA MARTÍNEZ GARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMILIO TURYC
Durango 22, Col. Roma
Del Cuauhtémoc, México DF 06700
15242 0604
www.pan.org.mx

19

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
 INNOVA ESPACIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA / IMPORTE	
231	24/02/06	\$139,163.56		2319	25/02/06 \$139,163.56	CHEQUE BANORTE
236	16/02/06	\$384,875.00		6390	17/02/06 \$384,875.00	CHEQUE BANORTE
237	17/02/06	\$ 45,850.15		8418	23/02/06 \$ 45,850.15	CHEQUE BANORTE
238	17/02/06	\$109,215.39		8418	23/02/06 \$109,215.39	CHEQUE BANORTE
239	17/02/06	\$ 53,851.15		8418	23/02/06 \$ 53,851.15	CHEQUE BANORTE
255	13/03/06	\$ 29,612.50		2478	20/03/06 \$ 29,612.50	CHEQUE BANORTE
273	02/05/06	\$ 52,435.32		2593	04/05/06 \$ 52,435.32	CHEQUE BANORTE
274	02/05/06	\$ 7,145.45		2614	02/05/06 \$ 7,145.45	CHEQUE BANORTE
275	02/05/06	\$129,724.60		2614	11/05/06 \$129,724.60	CHEQUE BANORTE
276	02/05/06	\$103,575.93		2614	11/05/06 \$103,575.93	CHEQUE BANORTE
278	12/05/06	\$ 20,573.93		6945	08/06/06 \$ 20,573.93	CHEQUE BANORTE
297	03/07/06	\$ 8,438.25		2787	20/07/06 \$ 8,438.25	CHEQUE BANORTE
318	21/07/06	\$ 2,202.37		2893	03/08/06 \$ 2,202.37	CHEQUE BANORTE
319	20/07/06	\$ 30,632.85		2893	03/08/06 \$ 30,632.85	CHEQUE BANORTE
343	08/09/06	\$ 31,913.42		2953	14/09/06 \$ 31,913.42	CHEQUE BANORTE
344	08/09/06	\$ 46,561.07		2953	14/09/06 \$ 46,561.07	CHEQUE BANORTE
20 1185,576.42						

20

208 719.69
 585 255.78 900.00 09-3.30-2

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

NOVA-2006-1185-42



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

JOSÉ LEONCIO ÁVILA GERALDO,
AV. PATRIOTISMO NO. 75-201 COL. ESCANDÓN
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CP. 11800 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5271-6450

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Recibi documento Original

20 de junio 07
tel: 0271 6450
X Yurua Blanco
HAZLO TI
Distrito Federal
Tel: 5271 6450
www.pan.df.org

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE	IMPORTE	
2044	22/01/2006	\$ 60,000.00				
2056	24/01/2006	\$ 9,000.00				
2072	25/01/2006	\$ 60,000.00				
2073	25/01/2006	\$ 1,500.00				
2098	24/03/2006	\$ 180,000.00				
2121	28/04/2006	\$ 72,000.00				
2122	02/05/2006	\$ 25,000.00				
2123	10/05/2006	\$ 7,000.00				
2126	15/05/2006	\$ 50,000.00				
2129	22/05/2006	\$ 72,000.00				
2132	23/05/2006	\$ 38,000.00				
2133	22/05/2006	\$ 5,000.00				
2141	25/05/2006	\$ 12,173.91				
2147	01/06/2006	\$ 2,400.00				
2150	01/06/2006	\$ 12,000.00				
2154	05/06/2006	\$ 12,000.00				
2155	05/06/2006	\$ 20,500.00				
2156	06/06/2006	\$ 10,000.00				
2157	06/06/2006	\$ 23,400.00				
2159	07/06/2006	\$ 24,000.00				
2160	07/06/2006	\$ 2,400.00				
2162	09/06/2006	\$ 24,000.00				
2164	16/06/2006	\$ 16,400.00				
2166	16/06/2006	\$ 9,600.00				
2167	16/06/2006	\$ 3,675.00				
2168	12/06/2006	\$ 10,000.00				
2169	22/06/2006	\$ 30,200.00				
2179	26/06/2006	\$ 5,000.00				
2179	27/06/2006	\$ 5,853.00				
2180	27/06/2006	\$ 5,853.00				
2194	27/06/2006	\$ 28,000.00				
2185	12/08/2006	\$ 37,304.40				
2189	25/07/2006	\$ 435.03				
2189	07/08/2006	\$ 43,800.00				
2212	07/08/2006	\$ 1,200.00				
2227	26/08/2006	\$ 27,000.00				
2228	19/09/2006	\$ 187,000.00				
2230	04/12/2006	\$ 64,500.00				

A LOS \$318,000.00 -
 CONTABILIZADO EN EL PUNTO DE
 OBSERVACION A LA F. 2009
 YA QUE SE CONTABILIZO
 EN EL PUNTO (1)

1.12. + 1'578 316.94 (1)
 - 399 073. - (3)
 - 300 082.15 (1)
 + 414 218.79
 - 318 000. -
 + 496 218.79
 + 180 000. -
 + 676 218.79 (1)
 SALDO

MONTO DE TABULADOR
 DE MONEDAS DE PUNTO
 CONTABILIZADO
 + 588 016.34
 + IVA 88 202.15
 + 676 218.79 (1)
 = 1,352,437.28

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Ximón Blanco H.

0.00

22

1396 492.24
 1147.71
 1396 492.24
 1147.71
 1396 492.24
 1147.71

RECIBIENDO EN
 CANTIDAD
 + 318 000. -
 + IVA 48 202.15
 + 366,202.15

RECIBIENDO EN CANTIDAD

CONF-PRD-1-1-12
59.1 10-2
3



Letra Impresa

México, D.F., a 9 de julio de 2007

C.P. Eva Martínez Carbajal
Directora de Procesos Administrativos
del Comité Directivo Regional del PAN en el D.F.
Presente

Por este medio le informo que en respuesta a su solicitud, adjunto le envío la relación de las operaciones realizadas con el Comité Directivo Regional del PAN en el D.F. durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin más por el momento, le agradecemos su atención y nos ponemos a sus órdenes para cualquier comentario

Atentamente

C.P. José Guadalupe Caecón Cerdá

Letra Impresa GH, S.A. de C.V.
Rafael Martínez A.p. Rep. 114-0
Col. Independencia,
Del Benito Juárez, 03630 México, D.F.
Tels: 5539 6761 - 5539 6761

23

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
LETRA IMPRESA GH, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
293	7-2-06	690.00		8415	7-3-06	690.00
294	7-2-06	690.00		8415	7-3-06	690.00
295	7-2-06	690.00		8415	7-3-06	690.00
296	7-2-06	690.00		8415	7-3-06	690.00
297	7-2-06	690.00		8415	7-3-06	690.00
298	7-2-06	690.00		8415	7-3-06	690.00
299	7-2-06	690.00		8415	7-3-06	690.00
305	17-2-06	172.50		8415	7-3-06	172.50
303	14-2-06	655.50		8464	20-3-06	655.50
306	17-2-06	655.50		8464	20-3-06	655.50
304	14-2-06	402.50		2503	11-4-06	402.50
323	10-3-06	1,380.00		2503	11-4-06	1,380.00
331	20-3-06	1,725.00		2524	4-5-06	1,725.00
347	27-4-06	18,170.00		0026	12-6-06	18,170.00
348	27-4-06	16,675.00		0039	12-6-06	16,675.00
349	27-4-06	14,087.50		0026	12-6-06	14,087.50
350	27-4-06	7,820.00		0003	15-5-06	7,820.00
341	11-4-06	80,040.00		2611	16-5-06	80,040.00
351	27-4-06	603.75		2611	16-5-06	603.75
352	27-4-06	690.00		2611	16-5-06	690.00
353	27-4-06	575.00		2611	16-5-06	575.00

Handwritten notes and signatures on the left side of the table, including a large scribble and a signature.



Handwritten signature at the bottom center of the page.

Vertical handwritten notes on the right side of the page.

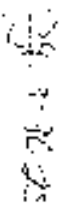
376	18-5-06	5,922.50	0027	7-7-06	5,922.50
388	31-5-05	16,146.00	0055	7-6-06	16,146.00
390	31-5-06	4,025.00	0073	28-6-05	4,025.00
391	31-5-06	3,427.00	2736	10-7-06	3,427.00
520	28-6-06	10,350.00	2736	10-7-06	10,350.00
392	31-5-06	891.25	9185	1-8-06	891.25
524	29-2-06	1,006.25	9185	1-8-06	1,006.25
393	31-5-06	632.50	365	18-9-06	632.50
394	31-5-06	27,600.00	0017	28-6-06	27,600.00
395	31-5-06	16,100.00	0023	7-7-06	16,100.00
502	28-6-05	2,170.05	0021	14-7-06	2,170.05
503	28-6-05	7,590.00	0048	19-7-06	7,590.00
519	28-6-06	6,555.00	0066	28-6-06	6,555.00
521	28-6-06	3,795.00	0022	6-7-06	3,795.00
522	28-6-06	12,891.50	2836	4-8-06	12,891.50
525	28-6-06	1,311.00	844	14-7-06	1,311.00
534	31-7-06	218.50	2899	11-9-06	218.50
533	31-7-06	201.25	2880	22-8-06	201.25
535	31-7-05	621.50	2880	22-8-06	621.50
548	31-7-06	4,600.00	2880	22-8-06	4,600.00
549	31-7-06	1,380.00	2880	22-8-06	1,380.00
564	22-8-06	1,552.50	2958	25-9-06	1,552.50
565	22-8-06	3,622.50	9341	22-8-06	3,622.50
566	22-8-06	874.00	9341	11-9-06	874.00
567	22-8-06	437.00	9341	11-9-06	437.00
568	22-8-06	218.50	9341	11-9-06	218.50
569	22-8-06	172.50	9341	11-9-06	172.50
577	30-8-06	5,060.00	3002	10-10-06	5,060.00
578	31-8-06	437.00	3002	10-10-06	437.00
587	6-9-06	2,530.00	3002	10-10-06	2,530.00

25



1000





25

 2006-11-11-06

590	12-9-05	2,875.00	9447	10-10-06	2,875.00
604	12-9-06	19,949.05	9481	15-10-06	19,949.05
607	10-10-06	49,105.00	9637	3-11-07	49,105.00
618	24-10-06	287.50	9585	21-11-06	287.50
619	24-10-06	201.25	9585	21-11-06	201.25
620	26-10-06	655.50	9585	21-11-06	655.50
628	7-11-06	218.50	9638	30-11-06	218.50
630	9-11-06	49,105.00	9637	30-11-06	49,105.00
638	15-11-06	37,663.65	9640	30-11-06	37,663.65
639	15-11-06	11,040.00	9707	19-12-06	11,040.00
685	7-12-06	4,743.75	9707	19-12-06	4,743.75
689	7-12-06	11,040.00	9707	19-12-06	11,040.00
692	11-12-06	6,348.00	9707	11-12-06	6,348.00
665	27-11-06	3,622.50	9662	11-12-06	3,622.50
677	6-12-06	2,415.00	3210	19-12-06	2,415.00
681	6-12-06	1,311.00	9682	6-12-06	1,311.00
682	6-12-06	49,105.00	9642	19-12-06	49,105.00
683	6-12-06	661.25	3248	19-12-06	661.25
684	7-12-06	2,780.00	9713	19-12-06	2,780.00
687	7-12-06	5,692.50	3238	19-12-06	5,692.50
688	7-12-06	3,036.00	3238	19-12-06	3,036.00
693	11-12-06	2,518.50	3238	11-12-06	2,518.50
699	19-12-06	42,090.00	9722	12-1-07	42,090.00

100,000.00

597,264.50

123,123.70

414,140.80 50000 $\frac{59}{2}$ 1000-3

26

~

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

1000-1000-1000-1000

CONF-PROV-1-1-15-1
3/1/07



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS, SOLCA S.A. DE C.V.
ÁLVARO OBREGÓN NO. 62 COL. POPULAR
MARTÍNEZ PALAPA MUNICIPIO DE ECATEPEC,
CP. 55210 ESTADO DE MÉXICO
TELÉFONO 5790-9354

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

M.^a Guadalupe López Parra
25-06-07

CP. EVA MARTÍNEZ CARRAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

HAZLO TUY

Av. Reforma 22, Col. Re-
Der. Cuauhtémoc, México DF. C.P.
06702
www.pandf.org.mx

MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLCA S. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
431	05/31/2006	\$ 243.80			10/31/2005	\$ 243.80	
489	11/01/2006	\$ 702.42		2325	28/01/2006	\$ 702.42	
490	13/01/2006	\$ 528.70		2323	28/01/2006	\$ 528.70	
491	13/01/2006	\$ 351.33		2322	26/01/2006	\$ 351.33	
495	18/01/2006	\$ 385.11		2348	03/02/2006	\$ 385.11	
496	16/01/2006	\$ 334.65		2323	25/01/2006	\$ 334.65	
500	20/01/2006	\$ 1,339.78		2348	03/02/2006	\$ 1,339.78	
501	20/01/2006	\$ 2,187.75		8317	01/02/2006	\$ 2,187.75	←
502	20/01/2006	\$ 1,179.90		2427	03/03/2006	\$ 1,179.90	
505	22/01/2006	\$ 3,579.25		2348	03/02/2006	\$ 3,579.25	
508	20/01/2006	\$ 10,519.05		2348	03/02/2006	\$ 10,519.05	
509	20/01/2006	\$ 1,507.55		2348	03/02/2006	\$ 1,507.55	
510	20/01/2006	\$ 702.42		2586	05/06/2006	\$ 702.42	
511	20/01/2006	\$ 1,000.50		10	18/05/2006	\$ 1,000.50	
514	20/01/2006	\$ 421.19		2348	03/02/2006	\$ 421.19	
515	23/01/2006	\$ 153.87		2345	03/02/2006	\$ 153.87	
515	23/01/2006	\$ 782.00		8350	17/02/2006	\$ 782.00	←
522	24/01/2006	\$ 7,528.75		2375	17/02/2006	\$ 7,528.75	
523	24/01/2006	\$ 1,035.00		8350	17/02/2006	\$ 1,035.00	←
524	25/01/2006	\$ 253.00		2379	17/02/2006	\$ 253.00	
527	25/01/2006	\$ 287.50		2379	17/02/2006	\$ 287.50	
528	25/01/2006	\$ 6,900.00		2379	17/02/2006	\$ 6,900.00	

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the table area.

Handwritten notes on the far right side of the page, including a date: 17/02/2006.

MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLCA S E.C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
530	08/02/2005	\$ 2.574.35		2405	24/02/2006	\$ 2.574.35
532	08/02/2005	\$ 1.540.00		2435	24/02/2006	\$ 1.540.00
533	08/02/2005	\$ 1.356.43		2405	24/02/2006	\$ 1.356.43
534	08/02/2006	\$ 1.593.90		2405	24/02/2006	\$ 1.593.90
536	08/02/2006	\$ 134.90		2405	24/02/2006	\$ 134.90
539	09/02/2006	\$ 1.154.88		2405	24/02/2006	\$ 1.154.88
540	09/02/2006	\$ 432.00		2405	24/02/2006	\$ 432.00
542	09/02/2006	\$ 920.00		2405	24/02/2006	\$ 920.00
543	09/02/2006	\$ 726.80		2405	24/02/2006	\$ 726.80
544	09/02/2006	\$ 770.50		2405	24/02/2006	\$ 770.50
548	14/02/2006	\$ 4.800.00		2427	03/03/2006	\$ 4.800.00
550	14/02/2006	\$ 230.00		2427	03/03/2006	\$ 230.00
553	14/02/2006	\$ 117.30		8548	24/03/2006	\$ 117.30
554	14/02/2006	\$ 49.80		8548	24/03/2006	\$ 49.80
555	14/02/2006	\$ 942.33		2449	10/03/2006	\$ 942.33
558	18/02/2006	\$ 7.526.03		2427	03/03/2006	\$ 7.526.03
560	17/02/2006	\$ 8.582.07		2427	03/03/2006	\$ 8.582.07
561	17/02/2006	\$ 19.715.98		2427	03/03/2006	\$ 19.715.98
562	17/02/2006	\$ 7.227.22		2427	03/03/2006	\$ 7.227.22
565	23/02/2006	\$ 129.98		2449	10/03/2006	\$ 129.98
566	20/02/2006	\$ 851.00		2427	03/03/2006	\$ 851.00
569	20/02/2006	\$ 312.51		2427	03/03/2006	\$ 312.51

60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

60-72
 4-8111-1-1000-1700

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
660	18/04/2008	\$ 4.885.83		15	25/04/2008	\$ 4.885.83
691	18/04/2008	\$ 2.901.09		18	28/04/2008	\$ 2.901.09
992	18/04/2008	\$ 3.942.20		2589	05/05/2008	\$ 3.942.20
700	18/04/2008	\$ 457.23		2620	19/05/2008	\$ 457.23
701	19/04/2008	\$ 2.625.46		2689	05/05/2008	\$ 2.625.46
702	19/04/2008	\$ 500.25		2489	05/05/2008	\$ 500.25
704	18/04/2008	\$ 338.33		2620	19/05/2008	\$ 338.33
707	21/04/2008	\$ 432.32		2329	25/05/2008	\$ 432.32
709	21/04/2008	\$ 618.77		2596	06/05/2008	\$ 618.77
710	21/04/2008	\$ 1.208.80		2589	15/05/2008	\$ 1.208.80
712	21/04/2008	\$ 198.00		2583	05/05/2008	\$ 198.00
714	21/04/2008	\$ 1.587.00		2599	15/05/2008	\$ 1.587.00
715	21/04/2008	\$ 123.89		2660	06/05/2008	\$ 123.89
716	21/04/2008	\$ 1.128.15		2885	26/05/2008	\$ 1.128.15
717	21/04/2008	\$ 1.000.50		2589	05/05/2008	\$ 1.000.50
725	25/04/2008	\$ 684.13		8954	09/08/2008	\$ 684.13
726	25/04/2008	\$ 111.56		8954	09/08/2008	\$ 111.56
727	25/04/2008	\$ 420.21		8954	09/08/2008	\$ 420.21
733	28/04/2008	\$ 2.001.00		8954	09/08/2008	\$ 2.001.00
735	28/04/2008	\$ 2.780.00		8954	09/08/2008	\$ 2.780.00
736	28/04/2008	\$ 3.229.20		8954	09/08/2008	\$ 3.229.20
737	28/04/2008	\$ 583.50		8954	09/08/2008	\$ 583.50

M 32

Handwritten signatures and initials on the left side of the table.

Handwritten signature at the bottom right of the table.

Handwritten text on the right margin: "CONT. PEAR-1-1-18-7" and "2008-1-1-18-7".

MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLCA S. E.C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
738	28/04/2006	\$ 2,047.00		8954	09/05/2006	\$ 2,047.00
743	02/05/2006	\$ 750.39		8954	09/05/2006	\$ 750.39
744	02/05/2006	\$ 1,025.50		8954	09/05/2006	\$ 1,025.50
753	08/05/2006	\$ 15,601.96		8954	09/05/2006	\$ 15,601.96
755	08/05/2006	\$ 5,105.44		8954	09/05/2006	\$ 5,105.44
756	08/05/2006	\$ 16,411.89		8954	09/05/2006	\$ 16,411.89
757	08/05/2006	\$ 8,403.74		8954	09/05/2006	\$ 8,403.74
780	08/06/2006	\$ 1,995.25		8954	09/06/2006	\$ 1,995.25
781	09/05/2006	\$ 438.98		8954	09/06/2006	\$ 438.98
782	06/05/2006	\$ 1,814.75		28	19/06/2006	\$ 1,814.75
768	12/05/2006	\$ 195.50		2644	16/06/2006	\$ 195.50
770	12/05/2006	\$ 7,417.50		2644	16/06/2006	\$ 7,417.50
771	12/05/2006	\$ 5,592.50		2644	16/06/2006	\$ 5,592.50
774	12/05/2006	\$ 1,178.75		2644	16/06/2006	\$ 1,178.75
775	12/06/2006	\$ 1,814.75		38	19/05/2006	\$ 1,814.75
780	18/05/2006	\$ 1,242.00		215	03/06/2006	\$ 1,242.00
781	16/05/2006	\$ 4,347.00		215	08/06/2006	\$ 4,347.00
785	18/05/2006	\$ 2,331.28		529	04/06/2006	\$ 2,331.28
790	23/05/2006	\$ 2,335.02		2934	23/06/2006	\$ 2,335.02
792	24/05/2006	\$ 5,013.50		52	13/06/2006	\$ 5,013.50
805	02/06/2006	\$ 8,525.00		2728	07/07/2006	\$ 8,525.00
808	02/06/2006	\$ 8,525.00		2728	07/07/2006	\$ 8,525.00

M
7/2
6/11/06

[Handwritten signature]

COPIA DEPARTAMENTO 1-1-18-05
1-1-18-05

MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BOLSA S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	
874	21/06/2006	\$ 4,226.25		8127	25/07/2006	\$ 4,226.25
876	21/06/2006	\$ 16,100.00		8127	25/07/2006	\$ 16,100.00
878	21/06/2006	\$ 11,523.00		41	14/07/2006	\$ 11,523.00
890	21/06/2006	\$ 46,575.00		9127	25/07/2006	\$ 46,575.00
893	30/06/2006	\$ 11,963.00		76	27/07/2006	\$ 11,963.00
886	04/07/2006	\$ 111.56		2836	07/08/2006	\$ 111.56
887	04/07/2006	\$ 450.34		2836	07/08/2006	\$ 450.34
868	04/07/2006	\$ 6,699.50		2836	07/08/2006	\$ 6,699.50
891	05/07/2006	\$ 9,091.03		2836	07/08/2006	\$ 9,091.03
885	01/07/2006	\$ 10,473.89		2836	07/08/2006	\$ 10,473.89

M
75

19,400.53
 TOTAL * 11,919.67
 OUT = 159,829.78
 DT 964,143.89
 MARTHA LAURA CARRILLO PABLO S

10-JULIO-07

[Handwritten signature]

COMPROBANTE
 3-2-35



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

COM-... 1-1-81-1

30-36

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

PABLO TLACAELEL MORENO HERNÁNDEZ
FERNANDO MONTES DE OCA 89 NO. 303
COL. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CP. 03610
TELÉFONO 9180-22-40

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

RECIBI
21/VI/07

M 36

HAZLO TUY!

Edificio 22 Col. Nar
Del Cuahutle, México DF 067
15772 067
www.pandf.org.mx

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANODIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
PABLO TLACAELEL MORENO HERNÁNDEZ

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	IMPORTE
101	16/05/2005	\$174,972.03				Regional
108	13/08/2005	\$2,540.00				Asamblea Legislativa
111	29/11/2006	\$6,831.00				Asamblea Legislativa
112	14/12/2006	\$3,657.00				Asamblea Legislativa

+ 188,000.-

MON. 117,300.- 9
50,700.-

EL PARTIDO TIENE REGISTRADA LA
FOLIO NO. 29 DEL 5 DE MAYO-00
POR + 117,300.- ①

ESTE MONTO FUE
DEUERTO POR LO
QUE EL SALDO ES
DE + 188,000.- 54,300.- 5

PABLO TLACAELEL MORENO HERNÁNDEZ
 24/12/06



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

441-18200-1-1-25-1

3 36

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

POTROS EDITORES S.A. DE C.V.
AV. CEYLAN 517 COL. IND. VALLEJO
CP. 02300 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5587-3855


PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE




CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

HAZLO TUO

Ensayo 22, Col. N
del Cuadrante Miraflores 06
15242 DS
www.pan.org

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
POTROS EDITORES, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
229-A	19 ABRIL	\$ 23,000.00	✓	17 MAYO	\$ 23,000.00	
230-A	19 ABRIL	11,500.00	✓	17 MAYO	11,500.00	
239-A	24 ABRIL	22,080.00	✓	17 MAYO	22,080.00	
240-A	24 ABRIL	22,080.00	✓	17 MAYO	22,080.00	
243-A	24 ABRIL	22,080.00	✓	17 MAYO	22,080.00	
244-A	24 ABRIL	22,080.00	✓	17 MAYO	22,080.00	
253-A	27 ABRIL	22,080.00	✓	16 JUNIO	22,080.00	
755-B	28 JUNIO	17,250.00	✓	27 JULIO	17,250.00	
756-B	28 JUNIO	17,250.00	✓	27 JULIO	17,250.00	
757-B	28 JUNIO	5,750.00	✓	25 AGO.	5,750.00	
1151-B	30 NOV.	38,640.00	✓	5 ENERO	38,640.00	
1167-B	4 DIC.	38,640.00	✓	5 ENERO	38,640.00	
		<u>* 262,480.00 =</u>				
		<u>DEBITO 143,900.00 =</u>				
		<u>(1) * 118,580.00 =</u>	906075	56,320.00		

W
39

P.
#

[Handwritten signature]

#

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes]

COM-PRD-1-1-25-1

33-46



MÉXICO, D.F. a 25 de junio de 2007.

C.P. EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Atendiendo el documento recibido el 24 de Junio del año en curso, se le hace entrega del anexo debidamente requisitado con la información del trabajo desarrollado durante el periodo del 2006, así como copia de las facturas.

Sin mas por el momento y esperando contribuir en tiempo y forma con lo solicitado, quedo de usted.

ATENTAMENTE

REYNA MEDRANO ALVARADO
GERENCIA PROCESOS ADMINISTRATIVOS

40

CDIF-PRON-2-1-25-41
31 7 2007



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

TRANSPORTES ENMARK S.A. DE C.V.
OCEANO DE LAS TEMPESTADES MZ. 27
LT 4, COL. SELENE, DELEGACIÓN TLAHUAC
CP. 13420 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5841-2722 Y 5866-1450

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Recibido:
Alm. C. O. V. Valencia
25-06-07
58-57-27-22
58-66-19-50
18:25

HAZLO TÚ

Quinta 79, Col. R.
Del Cuauhtémoc, México DF 06
5742 01
www.pan.df.org

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
TRANSPORTES ENMARK, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
3838	22-03-2005	59,052.00	✓	8559	23-03-2005	59,052.00	Acuerdo directo por la oportunidad del
3860	24-03-2005	59,052.00	✓	8638	23-03-2005	59,052.00	trabajo a un producto y servicio de
4132	25-04-2005	59,052.00	Ⓣ	8882	24-02-2006	59,052.00	calidad.
+ 177,156 =							
- 119,104 =							
= 58,052 = Ⓣ				58,052.00 = 330 = 6.			

4/2
M
P

[Handwritten signatures and initials]







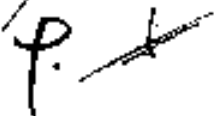
[Handwritten signature]

24-02-06
58,052.00 = 330 = 6

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE OPERACIONES REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO Y QUE NO FUERON REPORTADAS EN LAS RESPUESTAS DE LOS PROVEEDORES A LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
F-0498	28-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	\$ 52,234.15
F-0538	30-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0494	28-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	40,359.48
F-0517	28-Dic-05	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0586	14-Ene-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0587	14-Ene-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0620	24-Ene-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
F-0699	14-Feb-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	224,330.50
F-0713	17-Feb-06	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	52,233.00
		SUBTOTAL	\$ 630,322.13
OPER-11364 S/O	17-Ene-06	Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	5,050.00
		Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	5,050.00
OPER-24550	24-Feb-06	Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	10,000.00
OPER-34435	31-Mar-06	Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	12,000.00
OPER-48053	30-May-06	Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	11,000.00
OPER-55292	29-Jun-06	Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	15,000.00
		SUBTOTAL	\$ 58,700.00
TOTAL			\$ 689,022.13



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

PROF. PAN-1-1-9-13
3.3.30-44

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

COMPañIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
ALLENDE NÚM. 174 COL. GUERRERO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. C.P. 06300
TELÉFONO 5772 4553

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

HAZLO TUYO

Drongo 22 Col. Rom.
Del Cuauhtémoc, México DF 06704
5242 6600
www.pan.df.org.mx



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

CPDF: P/04-1-1-5-4
13-09-1-10-45
3

México, D.F., a 7 de junio de 2007

COMPañÍA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
ALLEDE NO. 174 COL. GUERRERO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. C.P. 06300
TELÉFONO 5772 4553

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

RAQUEL VALENZUELA

21 JUN 2007

15:15

5170190

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

HAZLO TUYI

Cuauhtémoc 22, Col. Hec
Del Cuauhtémoc, México DF 06700
5242 060
www.pan.df.org.mx

3

Dirección :
Reg. Fed :

Código postal
Reg. Estatal :

Reg. Cámara

Fecha	Refer.	Tipo	Número Cuenta	Concepto	Domin	Clase	Dinero	Abonos	
No.			Cuenta	Nombre		C. a. r. g. p.			
12/ENE/2006		Egresos	8.059 CH 8059	CIA. EMPRESORA EL UNIVERSAL, S. 494-517-436 S. 88					
1 F. 494			2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL			97.592.48		
				CH 8059 CIA. IMPRESORA EL UNIV					
			2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL			104.467.15		
				CH 8059 CIA. EMPRESORA EL UNIV					
			1-10-201-1005-000-000	BANORTE 0031000566				197.059.63	
				CH 8059 CIA. IMPRESORA EL UNIV					
Total pagros :							197.059.63	197.059.63	

(Handwritten signatures and initials)

5 M

P. *(Signature)*

3330 - 47

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F 151-517-498-538 DANORTE LOCAL

FORMA CANCELADA RECIBIDO
13/11/14

2-20-200-0051-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, CH 5009 CIA. IMPRESORA EL U	92,592.45	197,058.63
2-20-200-0051-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, CH 8093 CIA. IMPRESORA EL U	104,467.18	
1-10-101-1005-000-000	BANORTE 603100965 CH 8069 CIA. IMPRESORA EL U		

Handwritten signatures and initials in the right side of the table.

0008059

SUMAS IGUALES

197,058.63

197,058.63

RECIBO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIARES	DIARIO	PECUZA
	<i>[Signature]</i>				8038

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7 m



SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 5/Enero/2006

IMPORTE: \$ 104,467.15

A NOMBRE DE: Compañía Impresora El Universal S.A.C.U.

CONCEPTO: Impresión de periódicos Hano Tigo Sembrar 7x8
(Fact. 0496) (0538)

NÚMERO DE PROGRAMA: 119

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de comunicación externa

SERVACIONES: R-3580

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Handwritten marks and signatures]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 03/01/2006 12:29:12 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003580
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 4.1.9
Nombre del Programa: Órganos de comunicación externa.
Concepto: IMPRESIÓN PERIÓDICO HAZLO TUYO

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
IMPRESIÓN SEMANA 7	100000	\$ 0	\$
IMPRESIÓN SEMANA 8	100000	\$ 0	\$
IMPRESIÓN SEMANA 9	100000	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

[Terminar]

9 m

Handwritten signatures and stamps, including a large 'X' and several illegible signatures.

201320-52

COMPANÍA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

Alf. IUN0309106X4 Atlante 174 Col. Guerrero Del. Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06700 Tel. 52 72 45 53

No. DE FACTURA
0496

México, D.F. a 26 de DICIEMBRE de 2015

CLIENTE > PARTIDO ACCION NACIONAL

R.E.C. CLIENTE >
PAN400001JRS

DIRECCIÓN > DURANGO No.22

ROMA
CUAUHTEMOC, DF

CP: 06700

*Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que se deriven del presente documento, será sometida a la jurisdicción de las leyes y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, originando el costo.

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	IMPRESO PERIODICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "HAZLO TUYO", EDICION # DE LA SEMANA 7, DICIEMBRE 2015, 8 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRS/MA 2 A 44 TIRAS, EN MEDIDA FINAL DE 275	100,000.00	0.45	45,421.00

PAN C.D.R.
PAGADO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ORIGINAL ENVIADO
ACTIVIDADES ESPECIFICAS

JUAN SEBASTIAN BARRERA

SECRETARIA GENERAL

Forma de pago: EN UNA SOLA EXHIBICION

Vendedor:

CANTIDAD CON LETRA CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 15,100.00



OBSERVACIONES



COMPANIA IMPRESORA
EL UNIVERSAL

LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE FACIMRE IMPEDIRÁ A REVISAR, CANCELAR O REVISAR, ANOTANDO A RAZÓN DE UNA TASA DEL 5% MENSUAL SOBRE EL SALDO DE LA FACTURA.

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CALLE ATLANTICO 174 COL. GUERRERO DEL. CUAUHTEMOC C.P. 06700 MEXICO D.F. TEL. 52 72 45 53 FAX 52 72 45 53

IMPORTE TOTAL 45,421.00

IVA 0,013.15

TOTAL A PAGAR 52,234.15



SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 5/ Enero / 2006

IMPORTE: \$ 92,592.48

A NOMBRE DE: Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.

CONCEPTO: Impresión de periódico HAZO TUJO Semana 2 y 6 (Fact. 0494)

NÚMERO DE PROGRAMA: 119

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de comunicación externa

SERVACIONES: _____

R-3487
2-20-200-0361-000-000

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: _____

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten initials]

[Handwritten numbers]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 14/12/2005 06:34:59 p.m

Datos de la Requisición:

Folio: **ROC-003487**
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.1.9
Nombre del Programa: Órganos de comunicación externa.
Concepto: IMPRESIÓN PERIÓDICO HAZLO TUYO SEMANA 5 Y SEMANA 6 NOVIEMBRE-
DICIEMBRE 2005

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
IMPRESION PERIODICO SEMANA 5	70000	\$ 0	0
IMPRESION PERIODICO SEMANA 6	100000	\$ 0	0

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaria solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminar

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

P.F. UNO309106X4

Avda. 174 Col. Guadalupe Del. Cuauhtémoc México, D.F., a 20 de DICIEMBRE de 2006

No. DE FACTURA
0494

CLIENTE > PARTIDO ACCION NACIONAL

R.E.C. CLIENTE >

PAN40001JRS

DIRECCIÓN > DURANGO No.22

ROMA
CUAUHTEMOC. DF

CP: 06700

Compañía contratista que se suscribe con motivo de las obligaciones que se derivan del presente documento, está sujeta a la jurisdicción de los jueces y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	IMPRESO PERIODICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "MAZU" 11Y 0", EDICIÓN 26 DE LA SEMANA 5, DICIEMBRE 2006. 8 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRAMOS A 14 TINTAS. EN MEDIDA FINAL DE 27.5	70,000.00	295.	20,550.00

PAN C.D.R.
PAGADO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ORIGINAL ENVIADO
ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DIRECTOR DE COMUNICACIONES
JUAN SEBASTIAN ENRIQUETA

SECRETARIO GENERAL
IRAM ALVAREZ ESCUDERO

Forma de pago: EN UNA SOLA EXHIBICION

Vendedor:

CANTIDAD CON LETRA CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.

OBSERVACIONES



**COMPANIA IMPRESORA
EL UNIVERSAL**

LA VALERIA DE FOLIO FISCAL DE LAS CANTIDADES CONTINGENCIAS EN LA PRESENTE FACTURA FUE ENTREGADA A PRENSION. GENE PARA UN INTERES ANUAL DE UN POR CIENTO (1%) ANUAL EN EL MOMENTO DE PAGAR LA FACTURA.

IMPORTE TOTAL 20,550.00

IVA 5,263.20

TOTAL A PAGAR 25,813.20



COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CALLE 174 COL. GUADALUPE DEL. CUAUHTEMOC. MEXICO, D.F. C.P. 06700
TEL. 55 57 72 45 53 FAX 55 57 72 45 53
CALLE 174 COL. GUADALUPE DEL. CUAUHTEMOC. MEXICO, D.F. C.P. 06700
TEL. 55 57 72 45 53 FAX 55 57 72 45 53
CALLE 174 COL. GUADALUPE DEL. CUAUHTEMOC. MEXICO, D.F. C.P. 06700
TEL. 55 57 72 45 53 FAX 55 57 72 45 53

14

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

Art. UNO309106X4

Alameda 174 Col. Guadalupe D.F. Cuauhtemoc Distrito Federal C.P. 06109 Tel. 57 12 45 53
 México, D.F., a 28 de DICIEMBRE de 2005

No. DE FACTURA
 0517

CLIENTE > PARTIDO ACCION NACIONAL

R.E.C. CLIENTE >
 PAN400301JRS

DIRECCIÓN > DURANGO No.22
 ROMA
 CUAUHTEMOC, DF CP: 05700

Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que en virtud del presente documento, se le someta a la jurisdicción de los Jueces y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CPN-342	IMPRESO PERIODICO ORGAN INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL TIAZO IIIY 0ª EDICIÓN NO DE LA SEMANA 6, DICIEMBRE 2005. 8 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRAMOS A 4/4 TINTAS, EN MEDIDA FINAL DE 27.5	100,000.00	0.45	45,420.00

PAN C.D.R.
 PAGADO
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ORIGINAL ENVIADO
 ACTIVIDADES ESPECIFICAS
 DIRECTOR DE COMUNICACION INTERNA
 JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ

SECRETARIO GENERAL
 MIRIAM ALVAREZ ESCOBEDO

Forma de pago: EN UNA SOLA EXHIBICION
 Vendedor:

CANTIDAD CON LETRA CIRCUNTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DDMIN MIL



OBSERVACIONES

 COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

IMPORTE TOTAL	45,420.00
IVA	6,813.00
TOTAL A PAGAR	52,233.00

LA FORMA DE PAGO FUNDAMENTAL DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE FACTURA DEBE SER EN EFECTIVO A MENOS QUE SE GENERE UN INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE UNA TASA DEL 5% ANUAL SOBRE EL SALDO DE LA FACTURA.

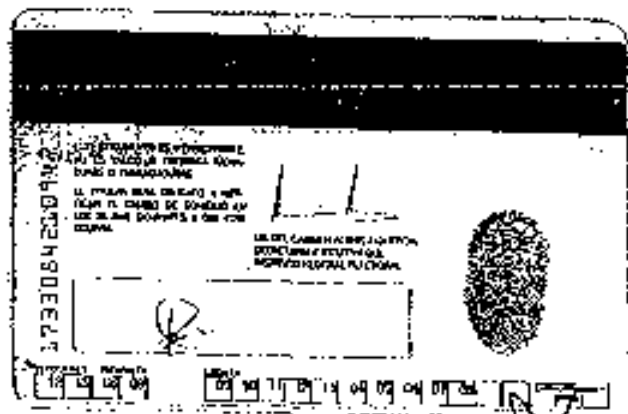
COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CARRILLO DE LA PARRA, S/N. CALLE DE LA UNIDAD, COL. GUADALUPE, D.F. CUAUHTEMOC, MEXICO. TEL. 57 12 45 53 FAX. 57 12 45 53



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CORONA
SURNADO
ESTARELRO
DOMICILIO
CDA DE SAN FRANCISCO 13 05
BARIO SAN FRANCISCO (CDA LONGO) 06230
IZAPALCO DF
RUB 00012085567 ABOGADO 2000 01
CANTONAL C/03PLS00107091600
MUNICIPIO 03 MUNICIPIO MUNICIPIO 1723

EDAD 27
SEXO M



Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large '4' at the top and several scribbles below.

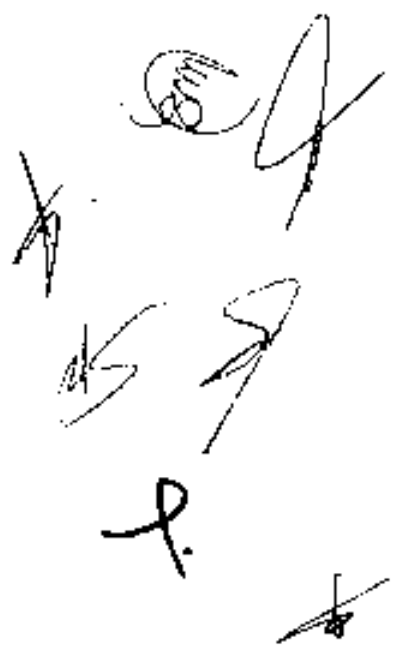
Handwritten mark at the bottom center of the page.

Caja:
 g Fed:

Código postal:
 Reg. Estatal:

Reg. Comuna:

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número Concepto		Diario	Clase Cargas	Diaro	
			Cuenta	Nombre			A bonos	Abonos
07/11/08/2006		Egresos	8,132	CH-8332	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F.500, 587, 620			
1 F-586			2-20-200	0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, CH-8332	52,233.00		
2 F-587			2-20-200	0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, CH-8332	52,233.00		
3 F-620			2-20-200	0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, CH-8332	52,233.00		
4 F-620			1-10-101	1005-000-000	MANORTE 0031000566 CH-8332			156,699.00
Total póliza:						156,699.00		156,699.00



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

PARTIDO ACCION NACIONAL D.F.
DURANGO 22 COL. ROMA
MEXICO, D.F. C.P. 06700
R.E.C. PAN 40001-015

DECLARACION DE
RECEPCION DEL BENEFICIO

FECHA DE EMISION: 07/02/2006

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL S.A. DE C.V. MONEDA NACIONAL

CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100



SOC. 0310 FINANCIERA
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
C.F.A. No. 011800000

[Handwritten signature]

00780254449872840031000058370008332

CONCEPTO DE INGRESO
CH-8332 COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F-586, 937, 620 BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

FECHA	CODIGO	NUMERO DE CHEQUE	BANCO	MONEDA	IMPORTE
2-20-06	0351-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-8330 COMPANIA IMPRESORA	IMPRESORA		52,235.00
2-20-06	0351-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-8332 COMPANIA IMPRESORA	IMPRESORA		52,240.00
2-20-06	0351-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-8332 COMPANIA IMPRESORA	IMPRESORA		52,235.00
1-10-101	0306-990-000	BANORTE 0031007564 CH-8337 COMPANIA IMPRESORA	IMPRESORA		
					156,699.00

0008332

SUMAS IGUALES 156,699.00

RECIBIDO POR: REVISADO: AUTORIZADO: ASESORADO: CUANTO: TOTAL: 3300

99376 61
3

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL F-586, 587, D20 BANCOTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO
Luis A. [Signature]
20 Feb 2006

2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-6332 COMPANIA IMPRESOR	\$2,233.00	
2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-6332 COMPANIA IMPRESOR	\$2,233.00	
2-20-200-0361-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH-6332 COMPANIA IMPRESOR	\$2,233.00	
1-10-101-005-000-000	BANCOTE 035100352 CH-6332 COMPANIA IMPRESOR		156,699.00

0008332

SUMAS IGUALES 156,699.00 156,699.00

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ASISTENTES	(CARGO)	NUMERO
		[Signature]			6332

[Handwritten signatures and initials]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**



Datos del Solicitante:


Nombre: **JUAN SERAFIAN BURELO RUIZ**
Asa: **COMUNICACIÓN**
Fecha: **03/01/2006 12:29:12 p.m.**

Datos de la Requisición:

Folio: **ROC-003580**
Status: **Requisición Capturada**
Número de Programa: **1.1.9**
Nombre del Programa: **Órganos de comunicación externa.**
Concepto: **IMPRESIÓN PERIÓDICO HAZLO TUYO**

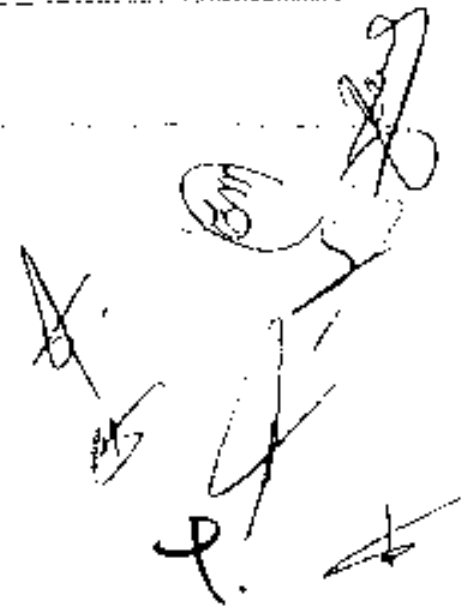
Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
IMPRESIÓN SEMANA 7	100000	50	5000000
IMPRESIÓN SEMANA 8	100000	50	5000000
IMPRESIÓN SEMANA 9	100000	50	5000000

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante


Firma y sello de Autorización Oficial de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaria solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

[Terminar]



COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

Clave: JUN03D9106X4

Alameda 174 Col. Guadalupe P.O. Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06300 Tel. 54 72 45 53

14 ENERO 2006

No. DE FACTURA
0586

México, D.F. de
PARTIDO ACCION NACIONAL

CLIENTE >

R.F.C. CLIENTE >
PAN100301JRS

DIRECCIÓN > AVENIDA COYOACÁN No. 1546

DEL VALE

BENITO JUAREZ, MEXICO DF

CP: 03100

"Quelquiera conformidad que se surtiere con alguno de los obligados que se derivan del presente documento, será notificado a la jurisdicción de los señores y los tribunales competentes del Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso".

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
0911283	IMPRESO PERIÓDICO ORGANÓ INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "HAZLO TUYO", EDICIÓN #1 DE LA SEMANA 8, ENERO 2006 8 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL, TIARJO DE 45 GRS/ M2 A 44 TIRAS, EN MEDIDA FINAL DE 21.5	100,000.00	0.45	45,420.00

PAIS C.D.R.
P. A. S. D. O.
DE LA CIUDAD DE MEXICO



ESTABLECIMIENTO CARACOL

San S. R.R.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
AV. COYOACÁN 1546
BENITO JUAREZ, MEXICO DF

[Handwritten signature]

Forma de pago: EN UNA SOLA ENTREGA

Vendedor:

CIRCUENTA Y DOS MIL NOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.

CANTIDAD CON LETRA



OBSERVACIONES

ESTE DOCUMENTO SUSTITUYE A LA No. 577

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL S.A. DE C.V.

LA TALA DE PAGO PREVISTA DE LAS CANTIDADES Y FORMA INDICADAS EN LA PRESENTE FACTURA PRESENTA A DEVOLVER, GENERARA UN INTELIGIBLE INDICATORIO A RAZON DE UNA TASA DEL 1% MENSUAL SOBRE EL SALDO DE LA FACTURA.

IMPORTE TOTAL	45,420.00
IVA	8,613.00
TOTAL A PAGAR	52,933.00



**PARTIDO
 ACCION
 NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
 Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
 Área: COMUNICACIÓN
 Fecha: 25/01/2006 05:58:15 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003766
 Status: Requisición Capturada
 Número de Programa: 1.1.9
 Nombre del Programa: Órganos de comunicación externa.
 Concepto: PERIÓDICO HAZLO TUYO PAN DF

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
PERIÓDICO 10	100000	\$ 0	\$
PERIÓDICO 11	100000	\$ 0	\$
PERIÓDICO 12	70000	\$ 0	\$

Juan S. Burelo Ruiz
 Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante


 Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

RFC UN0309106X4

Avda 174

Col. Guerrero

Del Cuauhtémoc

Distrito Federal

C.P. 06700

Tel. 57.72.45.53

14

ENERO

2008

No. DE FACTURA

México, D.F. a

de

de

0587

CLIENTE > PARTIDO ACCION NACIONAL

R.F.C. CLIENTE >

PAN400301JRS

DIRECCIÓN > AVENIDA COYOACÁN No. 1546

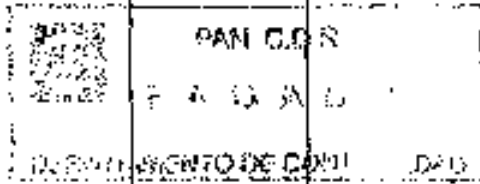
DEL VALLE

BENITO JUAREZ, MEXICO DF

CP: 03100

*Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que se deriven del presente documento, será sometida a la jurisdicción de los Jueces y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

PELIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
OPU 379	IMPRESO: PERIÓDICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "HAZLO TUYO", EDICIÓN #10 DE LA SEMANA 10, ENERO 2008, 8 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRS/M2 A 4/4 TINTAS, EN MEDIDA FINAL DE 27.5	100,000.00	0.45	45,420.00



COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL

Juan S. P. R.
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
JUAN SANCHEZ DE LA CRUZ

[Handwritten signature]

Forma de pago: EN UNA SOLA EXHIBICION

Vendedor:

CANTIDAD CON LETRA: CHUCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.



OBSERVACIONES

- 1. 000000
- 2. 000000
- 3. 000000
- 4. 000000
- 5. 000000
- 6. 000000
- 7. 000000
- 8. 000000
- 9. 000000
- 10. 000000

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL

LA FALTA DE PAGOPUNTUAL DE LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA PRESENTE FACTURA IMPEDIRÁ LA REVENCIÓN, GENERARÁN INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE UNA TASA DEL 5% MENUAL SOBRE EL SALDO DE EXERCICIO.

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CARRILLO DE LA GARZA 1443 COL. GUERRERO DEL CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D.F. C.P. 06700 TEL. 57 72 45 53 FAX 57 72 45 53

IMPORTE TOTAL	45,420.00
IVA	6,813.00
TOTAL A PAGAR	52,233.00



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 25/01/2006 05:58:10 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003766
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.1.9
Nombre del Programa: Órganos de comunicación externa.
Concepto: PERIÓDICO HAZLO TUYO PAN DF

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
PERIÓDICO 10	100000	10	\$
PERIÓDICO 11	100000	50	\$
PERIÓDICO 12	70000	30	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminar

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

Alc. IUNO3091D6X4 Alameda 174 Col. Guerrero Del. Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06300 Tel. 5772.45 52

SERIE A
No. DE FACTURA
0620

CLIFNTE > PARTIDO ACCION NACIONAL


R.F.C. CLIENTE >
PAN400301JRS

DIRECCIÓN > AVENIDA COYOACÁN No. 1546
DEL VALE
BENITO JUAREZ, MEXICO DF CP: 03100

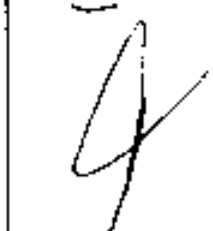
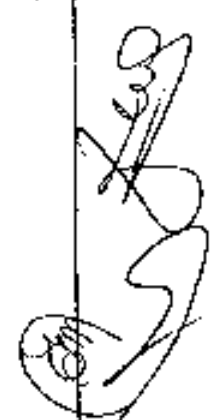
*Cualquier controversia que se suscite con motivo de las obligaciones que se derivan del presente documento, será sometida a la jurisdicción de las leyes y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

FEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
OPU-393	IMPRESO: PERIÓDICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL "HAZLO TUYO" EDICIÓN #11 DE LA SEMANA 11, ENERO 2006. 6 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 15 GR/SINZA 1/4 TINTAS, EN MEDIDA FINAL DE 27 5	100,000.00	0.45	45,420.00

RECIBIDO
PAGADO
DEPARTAMENTO DE CONFIABILIDAD




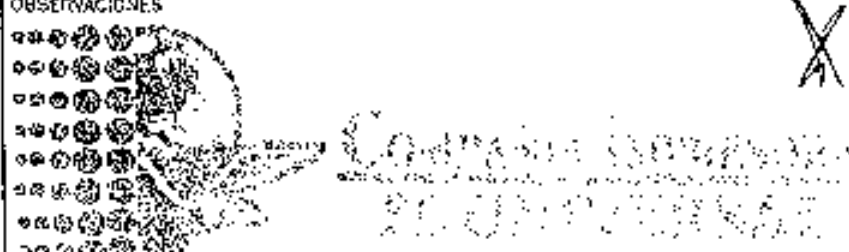
DIRECTOR DE COMUNICACION INTERNA
JUAN SEBASTIAN RUELAS RUIZ

Forma de pago: EN UNA SOLA ENTREGA

Vendedor: CIRCUITRYA VEINTYSEIS MIL QUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 00/100 M.N.

OBSERVACIONES

LA DATA DEL IMPORTE TOTAL DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE FACTURA PRESENTADA A REVISIÓN, GENERARÁ UN INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE UNA TASA DEL 36% ANUAL CORRIENTE EL DIA DE LA FACTURACIÓN.

25

IMPORTE TOTAL	45,420.00
IVA	6,813.00
TOTAL A PAGAR	52,233.00

Dirección:
Reg. Fed.:

Código postal:
Reg. Estatal:

Reg. Cámara:

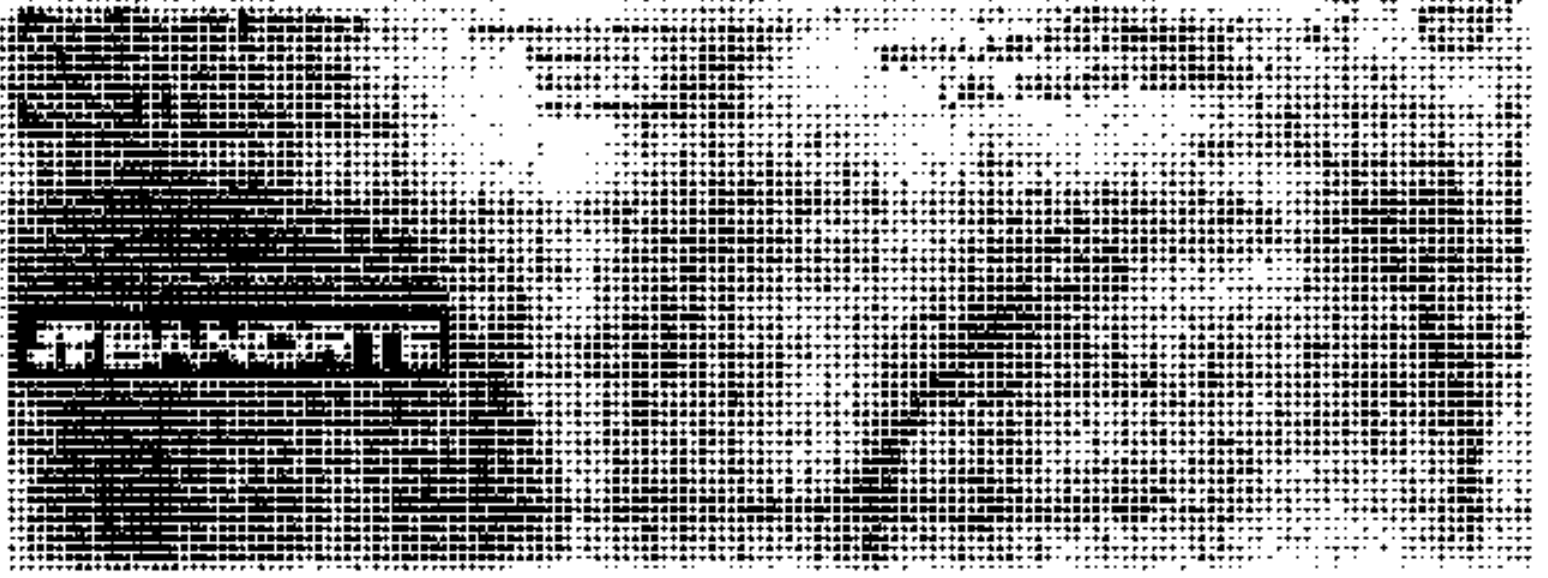
Fecha No	Refer.	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Diarlo	Clase Cargas	Diarlo Ajenos
23/FEB/2006	1 F.699	Egresos	8.409 CH.8409	CIA IMPRESORA EL UNIVERSAL. P.699 PERIODICO HAZ LO TUYO			
			2-20-200-0351-000-000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL		224,330.50	
				CH.8409 CIA IMPRESORA EL UNIVE			
	2 F.699		1-30-101-1005-000-000	BANCOTE 0031000566			224,330.50
				CH.8409 CIA IMPRESORA EL UNIVE			
Total póliza:						224,330.50	224,330.50

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten mark)





(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



CONCEPTO DE CARGO
 CH.8409 CIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F.859 PERIÓDICO HAZ LO TUYO BANORTE LOCAL

TARJETA CHEQUE RECIBIDO

2-20-200-0661-000-000 1-10-101-1305-000-000	COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH.8409 CIA IMPRESORA EL UI BANORTE 0031000586 CH.8409 CIA IMPRESORA EL UI	221,330.50 	221,330.50   
0008409		SUMAS IGUALES 221,330.50	221,330.50

RECIBIDO POR	REVISADO	AUTORIZADO	MONTOS	DIARIO	FOLIO 3400
--------------	----------	------------	--------	--------	------------

25-30-70

CONCEPTO DE CARGA
CH. 8409 CIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F. 899 PERIODICO HAZ LO TUYO BANORTE
LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

Luis B. Orellana



2-20-200-0061-000-000 1-10-101-1005-000-600	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH. 8409 CIA IMPRESORA EL UI BANORTE 0031000785	224,330.50	224,330.50
--	--	------------	------------

0008409

SUMAS IGUALES

224,330.50

224,330.50

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AJUSTES	DIARIO	FOJEA
					3409

28

P.



Partido Acción Nacional
Oficina de Finanzas Regional
Deseño Oficial

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 17/11/2013

IMPORTE: \$ 224,330.50

A NOMBRE DE: Compañía Impresora El Varadero S.A. de C.V.

CONCEPTO: Impresión de periódicos "Hoy y Mañana" Sección 13 (Fact. 0692)

NÚMERO DE PROGRAMA: 1.1-9

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de comunicacion externa

OBSERVACIONES:

R-3921

7-20-700-0361-000-004

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Handwritten signatures and stamps]

Ana Margarita Figueroa

De: <postmanager@diana.df.pan.org.mx>
Para: <recursos_materiales@df.pan.org.mx>
CC: <jburelo@df.pan.org.mx>
Enviado: Miércoles, 15 de Febrero de 2006 02:46 p.m.
Asunto: [recursos_materiales] Requisición de Compra de JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ (01)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 15/02/2006

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003921
Programa: 1.1.9 Órganos de comunicación externa.
Concepto: Impresión Periódico HAZLO TUYO

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
NO. 15	100000	\$ 0	\$
NO. 16	100000	\$ 0	\$
NO. 13	100000	\$ 0	\$
NO. 14	100000	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficial de Control Presupuestal

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

SERIE A

R.F.C. IUN0309106X4

Avenida 174 Col. Guerrero Del. Cuauhtémoc Distrito Federal C.P. 06300 Tel. 5672 45 53

No. DE FACTURA

México, D.F., a 14 de FEBRERO de 2006

0699

CLIENTE >

PARTIDO ACCION NACIONAL

R.F.C. CLIENTE >

PAN400301JRS

DIRECCIÓN > AVENIDA COYOACÁN No. 1546

Original controlado para ser suscrito con motivo de las obligaciones que en virtud del presente documento, será sometida a la jurisdicción de las leyes y los tribunales competentes en el Distrito Federal y/o Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, según sea el caso.

DEL VALE

BENITO JUAREZ, MEXICO DF

CP: 03100

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
00PU-113	IMPRESO, PERIÓDICO ORGANO INFORMATIVO CIUDADANO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL TITULO TUV 0°, EDICION #10 DE LA SEMANA 13, ENERO 2006, 8 PAGINAS IMPRESAS EN PAPEL DIARIO DE 45 GRAMOS A 44 TINTAS, EN MEDIDA FINAL DE 27.5	500,000.00	0.39	195,070.00

Juan S. R.R.
 DIRECTOR DE COMERCIO EXTERNO
 JOAN SEBASTIAN BURELO BUIA


ORIGINAL ENVIADO
 ACTIVIDADES ESPECIFICAS

[Handwritten signature]

Forma de pago: EN UNA SOLA ENTREGA

Vendedor: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

CANTIDAD CON LETRA

OBSERVACIONES

 COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL



LA FORMA DE PAGO POR FAVOR DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE, INCLUIDA LA PRESENTE, DEBE SER EN EFECTIVO, DEBE SER EN UN ÚNICO HORARIO Y PAGAR DE CASH EN EL CANTONAMIENTO SIEMPRE EN SALDO DE LA FACTURA.

ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO FEDERAL DE MEXICO EN LA AVENIDA COYOACAN No. 1546, BENITO JUAREZ, MEXICO DF, C.P. 03100. TEL. 5672 45 53. FAX 5672 45 54. CORREO ELECTRONICO: ventas@eluniversal.com.mx

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA EMPRESA EN LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

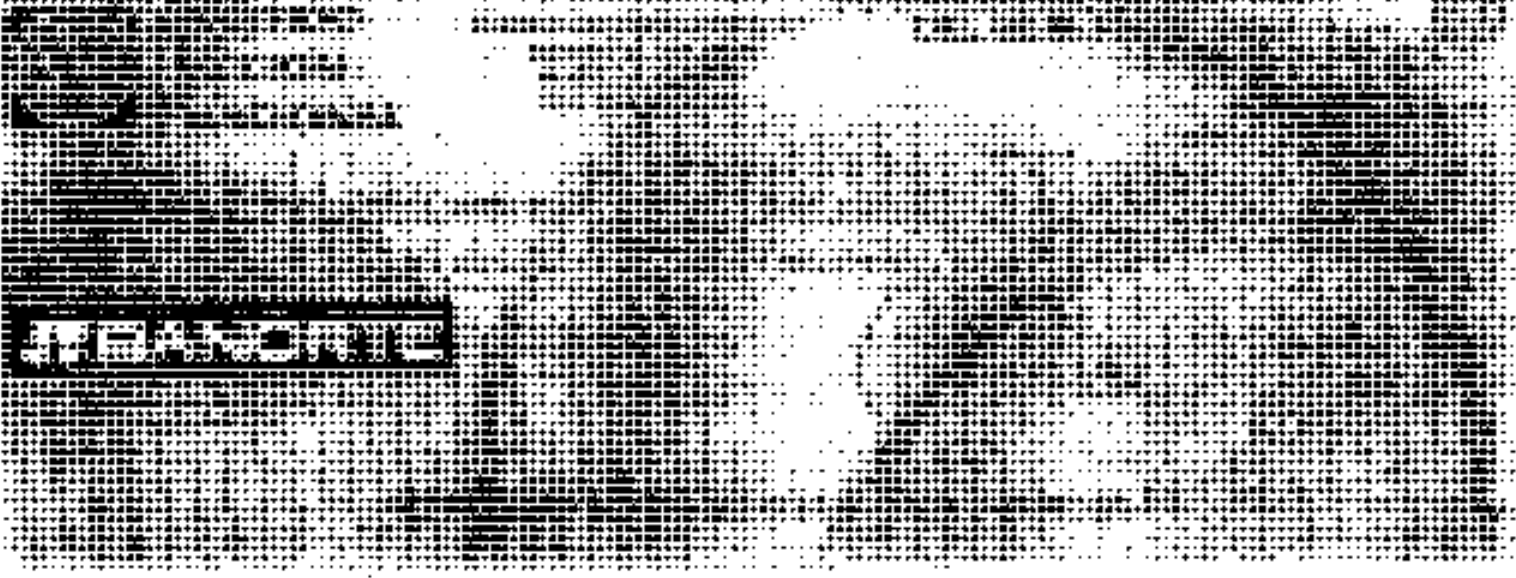
IMPORTE TOTAL	195,070.00
IVA	29,260.50
TOTAL A PAGAR	224,330.50

Dirección:
Reg. Fed.:

Código postal:
Reg. Estatal:






Reg. Cámara:

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Díario	Clase	Díario
			Cuenta	Nombre	Abonos		
02/03/2006	1 F.713	Egresos	8,463 CH.8463 CO.	IMPRESORA EL UNIVERSAL, F.713 IMPRESION PERIÓDICO		52,214.00	Cargos
	2 F.713		2-20-200-0361-000-000	COMPAÑIA IMPRESORA EL UNIVERSAL			
			01,8463 CO.	IMPRESORA EL UNIVÉ			
			1-10-101-8005-000-000	PASAPORTE 0031000566			52,233.00
				CH.8463 CO. IMPRESORA EL UNIVÉ			
Total póliza:						52,233.00	52,233.00



COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F.713 IMPRESION PERIODICO DANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

<p>2-20-2004-051-003-000 1-10-101-(003-000-000)</p>	<p>COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CI 0365 CO. IMPRESORA EL U DANORTE 0037000865</p>	<p>CI 0365 CO. IMPRESORA EL U</p>	<p>52.233 00</p>	<p>52.233.00</p>   	
<p>0008463</p>		<p>SUMAS IGUALES</p>	<p>52.233 00</p>	<p>52.233 00</p>	
<p>RECIBO POR</p>	<p>REVISADO</p> 	<p>AUTORIZADO</p> 	<p>AUXILIARES</p>	<p>DIARIO</p>	<p>FECHA</p> <p>2-23</p>

COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL, F.713 IMPRESION PERIODICO BANORTE LOCAL

FORMA QUE RECIBIDO

7 MARZO 2009
JES D. GONZALEZ SERRANO

2-20-200-0351-000 000	COMPANIA IMPRESORA EL UNIVERSAL CH.8453 CO. IMPRESORA EL U	52,233.00	
1-10-101-1005-000 000	BANORTE 0031000666 CH.8453 CO. IMPRESORA EL U		52,233.00
0008463		SUMAS IGUALES	52,233.00
RECIBIDO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ANEXILARES



Partido Acción Nacional
Car. del Reg. 20
D.F.

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 24/Febrero/2006

IMPORTE: \$ 02,233

A NOMBRE DE: Compañía Impresora el Vampiro S.A. de C.V.

CONCEPTO: Impresión del periódico informativo Semana 14
(Folios 0713)

NÚMERO DE PROGRAMA: 1.1.9

NOMBRE DE PROGRAMA: Organos de Comunicación Externa

OBSERVACIONES: _____

R-3921

2-20-200-0361-000-000

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Handwritten signatures and stamps]

Ana Margarita Figueroa

De: <postmanager@diana.df.pan.org.mx>
Para: <recursos_materiales@df.pan.org.mx>
CC: <jburelo@df.pan.org.mx>
Enviado: Miércoles, 15 de Febrero de 2006 02:46 p.m.
Asunto: [recursos_materiales] Requisición de Compra de JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ (01)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra



Datos del Solicitante:

Nombre: JUAN SEBASTIAN BURELO RUIZ
Área: COMUNICACIÓN
Fecha: 15/02/2006

Datos de la Requisición:

Título: R0C-003921
Programa: 1.1.3 Órganos de comunicación externa.
Concepto: Impresión Periódico HAZLO TUYO

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
NO. 15	100000	\$ 0	\$
NO. 16	100000	\$ 0	\$
NO. 13	100000	\$ 0	\$
NO. 14	100000	\$ 0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

Handwritten signatures and stamps in the bottom right area.

36

1000-357-211-80
3



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, SA DE CV
THIERS 248, PISO 6 COL. ANZÚREZ,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CP. 11590 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5262-3800

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

HAZLO TUYO

Orizaba 22 Col. Roma
Del Cuadrante, México DF 06700
1 5242 0500
www.pandf.org.mx

38



PARTIDO ACCION NACIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL D.F.
DURANGO 22 COL. BOCA
MEXICO, D.F. C.P. 06700
R.F.C. PAN-00012345

0F41-72



PARA ABONO EN CASH
DEL BENEFICARIO

MONTO DE \$ 5,050.00

CONSORCIO GASOLINERO F.L.S. S.A. DE C.V.

\$ 5,050.00

VALOR A PESOS 5050.00/100



BANORTE S.A. DE C.V.
CALLE MEXICO 100
MEXICO, D.F. C.P. 06700

[Handwritten signature]

0008084

CONSORCIO GASOLINERO, F. VALES DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

5-52-521-522-001-005	ADMINISTRACION Y FINANZAS	CH.8084 CONSORCIO GASOLIN	5,050.00	
1-10-107-105-000-003	BANORTE-DC31003955	CH.8084 CONSORCIO GASOLIN		5,050.00

[Handwritten marks and signatures]

0008084

41

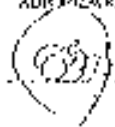
SUMAS TOTALES

5,050.00

5,050.00

RECIBO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ALIBADO	OTRO	OTRO
------------	----------	------------	---------	------	------

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

42

M

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

DISTRITO FEDERAL, MEXICO D.F.,
A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1966

SUBSECTOR: 020 FOMENTO D.F.F.
TARIFA DE CREDITO EN MONEDA N.A., S.A.,
DISTRITO FEDERAL, MEXICO D.F.,
CARRERAS FOMENTOS DISTRIC.

CONTENIDO OPERATIVO DE CREDITOS

RENTAS A CARGO DEL CREDITO

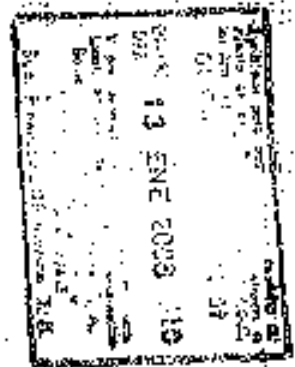
DESCRIPCION	CANTIDAD
RENTAS A CARGO DEL CREDITO	10,000.00
RENTAS A CARGO DEL CREDITO	15,000.00
RENTAS A CARGO DEL CREDITO	10,000.00

TOTAL DE CREDITOS: 35,000.00
CARRERAS FOMENTOS DISTRIC

DETALLE DE CREDITOS

NO.	DESCRIPCION DEL CREDITO	IMPORTE
001	RENTAS A CARGO DEL CREDITO	10,000.00
002	RENTAS A CARGO DEL CREDITO	15,000.00
003	RENTAS A CARGO DEL CREDITO	10,000.00

Todo documento que no sea pagado, será cargado en cuenta del depositante sin previo aviso. Este documento no es válido sin el sello firme del cajero



SELLO DE CAJA

406-1-1-10

CONTRIBUCIONES
 CONSORCIO GASOLINERO, F. VALES DE GASOLINA BANORTE LOCAL

SUMA CHEQUE RECIBIDO
 Álvaro Sánchez
 13/Ene/06

CÓDIGO DE CUENTA	CÓDIGO DE SUBCUENTA	NOMBRE O CONCEPTO	PARA CANCELAR	DEBITO	CREDITO
5-52-531-5225-001-005		ADMINISTRACION Y FINANZAS	CH 8084 CONSORCIO GASOLIN	5,050.00	
1-19-105-1905-000-000		BANORTE 6931000566	CH 8084 CONSORCIO GASOLIN		5,050.00

0008084

SUMAS IGUALES

5,050.00

5,050.00

RECIBO POR	ALVISADO	AUTORIZADO	AUXILIAR	TIPO	POLIZA
					8084

[Handwritten signatures and scribbles]

43



SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA 13/enero/2008

IMPORTE: \$ 5,250

A NOMBRE DE: Consorcio Gasolinero Plus S.A.C.U.

CONCEPTO: Vales de gasolina

NÚMERO DE PROGRAMA: 1.2.43

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

OBSERVACIONES: _____

R-3633

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Circular Stamp]

m 44 [Signature]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra

CF-4-1-421

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTAUN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 12/01/2006 12:09:14 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: **ROC-003633**

Status: Requisición Capturada

Número de Programa: 1.2.43

Nombre del Programa: Costo Fijo

Concepto: COMPRA DE VALES DE GASOLINA PARA EL CDR

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
VALES DE GASOLINA	1	\$0	\$

Firma de Visto Bn. por parte del
Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina
de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminar

[Handwritten signatures and stamps]

45

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: 06770521500

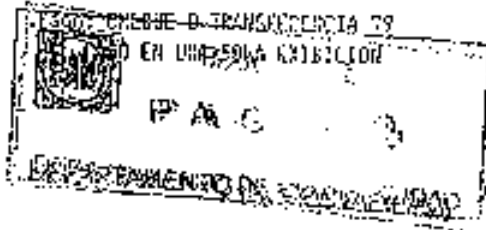
Thiers 298, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
CAJA CONSECRO
AV THIRS 298 COL ANZURES
11590 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

N. Operacion: 11334
N. RECIBO: RE-2958 Fecha: 17.01.06
N. TPV : 002 Hora: 13:06

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
5,00	T. DISEÑO	1000,000	5,000,00
1,00	COMISION	50,000	50,00
Subtotal			
5,000,00	0,00	IVA	0,00
13,48	15,00		0,52

Total Pesos: 3.050,00
CINCO MIL CINCUENTA PESOS CON CERO D.N.
----- R E C I B O -----
----- C I E N T O -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOMCAN No. 1546
COL. DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAN4003017PS



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

X

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C62771016SR7
Edif. 208, Piso 6
Col. Anáhuac, C.F. 11540
Higüel Matías, México D.F.

N.º 002 PXC101 0000192029
Av. CUAHUENCO, 127 Y QUERÉTARO
66200 FOMA
MEXICO D.F.

N.º FACTURA: C62771016SR7 Fecha: 14-04-06

PRODUCTO	CANT	PRECIO	IMPORTE
32711.4000	50,13	5,490	

Subtotal	5	15,00	47,83
	102,13	15,00	



TOTAL FACTURA \$: 500,01
MILQUENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N.
-----CLIENTE-----

INSTITUTO NACIONAL
AV. COYOLAN 81046
UJOS DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM46030138

4444 FACTURA CUANTO 4444
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C62771016SR7
Edif. 208, Piso 6
Col. Anáhuac, C.F. 11540
Higüel Matías, México D.F.

N.º 002 PXC101 0000192029
Av. CUAHUENCO, 127 Y QUERÉTARO
66200 FOMA
MEXICO D.F.

N.º 002 PXC101 0000192029
Av. CUAHUENCO, 127 Y QUERÉTARO
66200 FOMA
MEXICO D.F.



Fecha: 14.04.06
Marzo 10:42

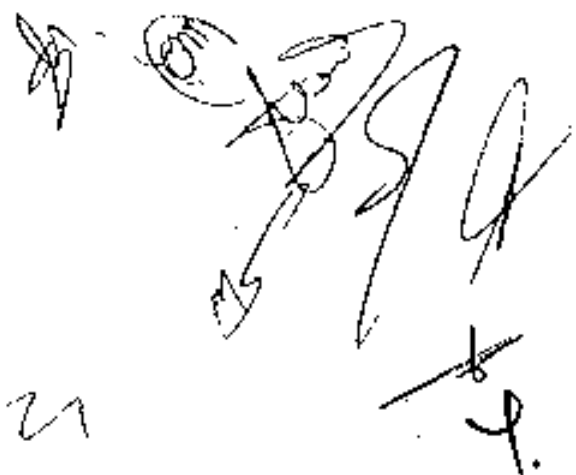
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
15,40	32711.40	7,490	100,73
15,42	32711.40	8,490	100,00

Subtotal	5	15,00	28,68
	173,11	15,00	

Total Factura: 200,00
MILQUENTOS PESOS 00/100 M.N.
-----FACTURA-----
-----CLIENTE-----

INSTITUTO NACIONAL
AV. COYOLAN 81046
UJOS DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM46030138

4444 FACTURA CUANTO 4444
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice.

2. The second part outlines the procedures for handling discrepancies between the recorded amounts and the actual cash received. It states that any such variance must be investigated immediately and reported to the appropriate authority.

3. The final section provides a summary of the key findings from the audit. It concludes that the overall financial statements are in compliance with the relevant regulations, provided that the identified issues are resolved promptly.

~~2~~

25
 10/10/10
 10/10/10
 10/10/10

19 m

~~4~~

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C5271012807
Edificios 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.

9.000 140104 000100000
Av. GUATEMALA, 107 y GUERRERO
06100 ROMA
MEXICO D.F.

EMISIÓN: 05/02/2008 Fecha: 25/01/08

DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO	IMPORTE
COMBUSTIBLE	5,53	6,400	35,408
Subtotal			35,408
	10,00		21,77

TOTAL FACTURA \$ 240,16
DESCUENTOS CUENTA Y UNOS DÍAS 25/100
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAMA 11244
CIUDAD DE MEXICO
MEXICO, D.F.
PR050301380
Este factura emite
sujeto de una tasa de impuesto
al consumo de este recibo se emite
asumiendo la responsabilidad de

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C5271012807
Edificios 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
9.000 140104 000100000
Av. GUATEMALA, 107 y GUERRERO
06100 ROMA
MEXICO D.F.

IMPORTE 140104
DESCUENTOS CUENTA Y UNOS DÍAS 25/100
IMPORTE 140104

DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO	IMPORTE
COMBUSTIBLE	5,53	6,400	35,408
Subtotal			35,408
	10,00		21,77

TOTAL FACTURA \$ 240,16
DESCUENTOS CUENTA Y UNOS DÍAS 25/100
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAMA 11244
CIUDAD DE MEXICO
MEXICO, D.F.
PR050301380
Este factura emite
sujeto de una tasa de impuesto
al consumo de este recibo se emite
asumiendo la responsabilidad de

CINCO MIL CONCIERNA
RECIBO
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL

[Handwritten signatures and stamps]

50 *[Handwritten mark]*

[Handwritten signature]

07-4-1- 433

Compania Gasolinera Fluor S.A. de C.V.
RFC: C6277022284

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0003 0600108029
JOSE DE ITURRIGARAY, 110
11069 COL. LOMAS DE CHAPUL
DEL. MIGUEL HIDALGO

H.Opera: 1444475
N.FACTURA:FN-104159 Fecha: 29.01.06
N.IPV : 000 Hora: 12:48

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
58.01	32012.98	7.670	445.00

Subtotal	%	IVA
386.96	15.00	58.04

Total Pesos: 445.00
 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00
 ----- FACTURA -----
 ----- DELANTE -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL SPANCO
 AV. COYOACAN 1546 COL. DEL VALLE
 COL. DEL VALLE
 MEXICO DF
 PAR400301195
 P.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibicion
 EL importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturacion global diaria



Compania Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 053771910287
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.002 PX0104 0600108029
 Av. CUAUHTEMOC, 197 Y GUESEFARO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

H.Opera: 1488180
 N.FACTURA:CS-60899 Fecha: 30.01.06
 N.IPV : 007 Hora: 9:48

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
67.89	32011.9A	6.490	440.03

Subtotal	%	IVA
392.63	15.00	57.40

Total Pesos: 440.03
 CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 N.N
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 1546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAR400301195

P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibicion
 EL importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturacion global diaria





Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771010E37
Towers 248, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
L.002 9X0105 000108927
Av. CUARNTEROC, 187 Y QUERETARO
03700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES771010E37
Towers 248, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
L.002 9X0105 000108927
Av. CUARNTEROC, 187 Y QUERETARO
03700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1488419
N.FACTURA: CB-60914 Fecha: 30.01.06
N.TPV : 007 Hora: 11:15

N.Oper: 1491170
N.FACTURA: CB-61119 Fecha: 31.01.06
N.TPV : 007 Hora: 10:16

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.40	32011.KA	6.490	100.00
Subtotal	X	100	
86.75	15.00	13.04	

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.40	32011.KA	6.490	100.00
Subtotal	X	100	
86.76	13.00	13.04	

Total Pesos: 100.00
CIN PESOS 00/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANA06301365
P. Pago: CHEQUE (TARJ. RESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Total Pesos: 100.00
CIN PESOS 00/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANA06301365
P. Pago: CHEQUE (TARJ. RESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria


Handwritten signature


Handwritten signature

X 



Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST71010967
Torres 248, Piso 6
Col. Anzures, D.F. 11560
Siguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.FOZ PX0104 0000168029
Av. CUARENTA Y OCHO Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

R.Oper: 1491297
N.FACTURA:05-61120 Fecha: 31.01.05
N.TPV : 007 Horas: 10:51

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.81	32911,PA	6.975	216.00

Subtotal	%	IVA
173.91	15.00	26.09

Total Pesos: 200.00
OBSERVACIONES PESOS 00/100 N.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOCAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PUNTO DE VENTA

F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESELMABLE) 25
Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria



Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST71010967
Torres 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11560
Siguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.FOZ PX0104 0000168029
Av. CUARENTA Y OCHO Y GUERRERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

R.Oper: 1491297
N.FACTURA:05-61120 Fecha: 31.01.05
N.TPV : 007 Horas: 10:49

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
1.00	000LANE	27.000	27.00
1.00	BRACH PE	50.000	50.00

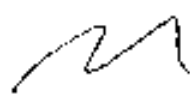
Subtotal	%	IVA
46.96	15.00	10.04

Total Pesos: 77.00
OBSERVACIONES PESOS 00/100 N.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOCAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PUNTO DE VENTA

F.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria






Empresita Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 05971010887
 Mierra 24B, Piso 4
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 N.º DE REGISTRO 0000108029
 Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BUEPETAÑO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

Empresita Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 05971010887
 Mierra 24B, Piso 4
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 N.º DE REGISTRO 0000108029
 Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BUEPETAÑO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

N.º Oper: 1494134
 N.º FACTURA: 08-40464 Fecha: 01.02.06
 N.º TPV : 037 Hora: 9:54

N.º Oper: 1512752
 N.º FACTURA: 08-40464 Fecha: 08.02.06
 N.º TPV : 037 Hora: 15:03

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.36	32011.8A	6.510	100.00
Subtotal		IVA	
66.96	15.00	13.04	

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.36	32011.8A	6.510	100.00
23.04	32011.8A	6.510	150.00
Subtotal		IVA	
717.39	15.00	32.61	

Total Pesos: 100.00
 CEN PESOS 00/100 N.N.
 ----- F A C T U R A -----
 ----- C L I E N T E -----
 FARMICO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAHUAC 41546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PARQUISOLIPS
 F.º Pago: CHEQUE (TARI, RESEÑABLE) 05
 Pago en una sola exhibicion
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturacion global diaria

Total Pesos: 250.00
 DUECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 N.N.
 ----- F A C T U R A -----
 ----- C L I E N T E -----
 FARMICO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAHUAC 41546
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PARQUISOLIPS
 F.º Pago: CHEQUE (TARI, RESEÑABLE) 05
 Pago en una sola exhibicion
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturacion global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C05771010087
Thiers 248, Piso 3
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.002 920104 000000019
Av. CONSTITUCIÓN, 187 / CUERPAMAR
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512738
N.FACTURA: 08-62453 Fecha: 08.10.06
N.TPV : 007 Hora: 9:51

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
32.72	32011.MA	5.510	213.05
Subtotal			
185.23	15.00	27.79	

Total Pesos: 213.05
DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.P.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN 41546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARQUE SOLIS
P. Pago: CHECK (TAR. DESECABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria



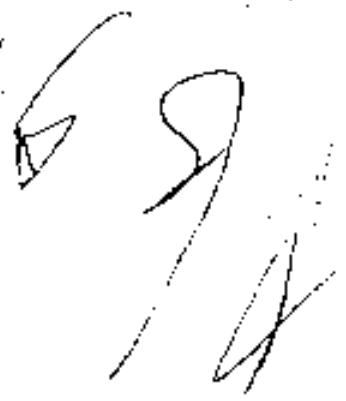
07-41-257
Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C05771010087
Thiers 248, Piso 3
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.002 920104 000000019
Av. CONSTITUCIÓN, 187 / CUERPAMAR
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512741
N.FACTURA: 08-62452 Fecha: 08.10.06
N.TPV : 007 Hora: 9:54

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
32.72	32011.MA	5.510	210.05
Subtotal			
192.65	15.00	27.40	

Total Pesos: 210.05
DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.P.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN 41546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARQUE SOLIS
P. Pago: CHECK (TAR. DESECABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria



55 



Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 06597101087
Tibers 249, Piso 6
Col. Ancones, C.F. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 730104 0690103027
Av. CUAUHTEMOC, 167 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512735
N.FACTURA: CR-32450 Fecha: 08.02.06
N.TPV : 007 Horas: 7:52

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
45.78	32011.MA	6.510	298.04

Subtotal: 298.04
IVA: 15.00
Total: 313.04

Total Pesos: 313.04
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO DF
P044000301195
P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

56

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 06597101087
Tibers 249, Piso 6
Col. Ancones, C.F. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 730104 0690103027
Av. CUAUHTEMOC, 167 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512735
N.FACTURA: CR-32450 Fecha: 08.02.06
N.TPV : 007 Horas: 7:57

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
38.40	32011.MA	6.510	250.02

Subtotal: 250.02
IVA: 15.00
Total: 265.02

Total Pesos: 265.02
DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN 1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
P044000301195
P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE3771010367
Edif. 248, Piso 6
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
R.F.002 PX0104 6600148029
Av. CUAHUTEMOC, 187 Y QUERÉTARO
06700 SOHA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512770
N.FACTUSA:CB-32456 Fecha: 06.02.06
N.TPV : 007 Hora: 9:57

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
25.71	32012.2R	7.700	198.60
Subtotal	%	IVA	
172.17	15.00	25.83	

Total Puntos: 198.60
CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 N.M.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 11590
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARR4003011K6

F.Pago: (IMPORTE (TAP).RESECCIONABLE) 20
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

57

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE3771010367
Edif. 248, Piso 6
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
R.F.002 PX0104 6600148029
Av. CUAHUTEMOC, 187 Y QUERÉTARO
06700 SOHA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512776
N.FACTUSA:CB-32459 Fecha: 06.02.06
N.TPV : 007 Hora: 9:56

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
29.95	32011.0R	4.510	135.87
Subtotal	%	IVA	
109.57	10.00	25.43	

Total Puntos: 135.87
CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 N.M.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 11590
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARR4003011K6

F.Pago: (IMPORTE (TAP).RESECCIONABLE) 15
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010287
Edif. 243, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 FX0104 0000108029
Av. CUAHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010287
Edif. 243, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 FX0104 0000108029
Av. CUAHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1512779
N.FACTURA:CB-42457 Fecha: 08.02.06
N.IPV : 007 Hora: 10:02

N.Oper: 1512782
N.FACTURA:CB-42460 Fecha: 08.02.06
N.IPV : 007 Hora: 9:54

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.72	32011.MA	6.519	200.00
Subtotal	%	IVA	
173.91	10.00	26.67	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
28.53	32011.MA	6.510	185.74
Subtotal	%	IVA	
161.51	10.00	24.23	

Total Pesos: 200.00
DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDA ACCION NACIONAL
AV. COYACAHUAC #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAN400201385
P.Pago: CHEQUE (PARA DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Total Pesos: 185.74
CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDA ACCION NACIONAL
AV. COYACAHUAC #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAN400201385
P.Pago: CHEQUE (PARA DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

58

(Handwritten signatures and stamps)

CF-41-411

Cooperativa Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: G8971010887
Oficinas 218, Piso 4
Col. Anzures, D.F. 11540
Siguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.000 FV0128 0040168009
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y CUERETANOS
64700 SOMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1512865
N.FACTURA: 08-02445 Fecha: 08.02.08
N.TIV : 007 Horas: 5:57

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.36	32011.MA	6.510	100.00
15.36	32011.MA	6.510	100.00
Subtotal		2	IVA
173.94	151.00	22.94	

Total Pagos: 200.00
CIENTOS PESOS 00/100 N.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COCACAM N1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAN400301185
P.Pago: CIERRE (165) (RECONOCIBLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Cooperativa Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: G8971010887
Oficinas 218, Piso 4
Col. Anzures, D.F. 11540
Siguel Hidalgo, Mexico D.F.

H.000 FV0128 0040168009
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y CUERETANOS
64700 SOMA
MEXICO D.F.

N.FACTURA: 080082466 Fecha: 08-02-08

PRODUCTO	CANT	PRECIO	IMPORTE
32011.MA	26,73	6,510	174,00
Subtotal		2	IVA
131,30	42,70	22,70	

TOTAL FACTURA \$: 174,00
CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 N.
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COCACAM N1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAN400301185
P.Pago: CIERRE (165) (RECONOCIBLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Dirección:
Reg. Fed.:

Código postal:
Reg. Estatal:

Org. Comarc:

61.41-442

Fecha No.	Refer.	Tipo	Número Cuenta	Concepto Nombre	Debita	Clase Cargos	Debita Abonos
02/02/2006		Eg-resos	8.319 CH.819	CONSORCIO GASOLINERO PLUS, VALES DE GASOLINA			
	1 8319		8-82-521-5222-001-006	ADMINISTRACION Y FINANZAS	61243	5,050.00	
	2 8319		1-10-101-1005-000-000	CH.8319 CONSORCIO GASOLINERO P BANORTE 0031000566 CH 8319 CONSORCIO GASOLINERO P			5,050.00
Total póliza:						5,050.00	5,050.00

60

0443

PARTIDO ACCION NACIONAL
 CALLE DURAN 3072
 BOCA RATON
 FLORIDA 33433
 SUCURSAL 0300 FINANZAS D.F.
 MEXICO

C.P. 06709
 C.R. 06101

NO. A CUENTA 000002 DE 000006
 MONEDAS 00310000566
 MONEDA CLIENTE 0720466
 NO. CUENTA 072
 FECHA 04/03/06



PERIODO DEL 01 DE FEB DE 2005 AL 28 DE FEB DE 2006

FECHA DE	CONCEPTO	ALICUOTA	DEPOSITO	SALDO
03/27/2005	LA DE INTERIOR			6,064,249.09
03/27/2005	COMPRAS			1,084,334.70
03/27/2005	TELEFONOS			1,176,304.87
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	2,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,018,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,118,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	3,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,018,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,118,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	4,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,018,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,118,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	5,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,018,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,118,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	6,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,018,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,118,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	7,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,018,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,118,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	8,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,018,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,118,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,218,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,318,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,418,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,518,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,618,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,718,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,818,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	9,918,204.54
03/27/2005	DEPOSITOS		100.00	10,018,204.54

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CONSORCIO GASOLINERO PLUS, VALES DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FIRMA QUE RECIBIDO



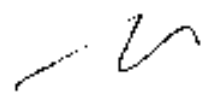
2-20-200-054-000-000 1-10-101-1000-000-000		CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. CH. 8319 CONSORCIO GASOLIN BANORTE 0031000565 CH. 9319 CONSORCIO GASOLIN		5,050 00	5,050 00
0008319			SUMAS IGUALES	5,050 00	5,050 00



RECIBO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AGUILES	TIEMPO	POLIZA 8319
------------	----------	------------	---------	--------	-------------



62





SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 2 Febrero 2006

IMPORTE: \$ 15,050

A NOMBRE DE: Consorcio Gasolinero Plus S.A.C.V.

CONCEPTO: Vales de gasolina

NÚMERO DE PROGRAMA: 12.43

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

SERVACIONES: _____

R-3837
Pago 3/02/06

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

63 [Signature]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra

CF-4-1-446

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTAIN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 02/02/2006 06:53:15 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003837
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1,2,43
Nombre del Programa: Costo fijo
Concepto: COMPRA DE VALES DE GASOLINA

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
VALES DE GASOLINA \$ 5,000.00	1	\$ 0	\$

Firma de Visto Bueno por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminado

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten initials: 44, M, P.]

Consorcio Gasolinera Plus, S.A. de C.V.
RFC: C0979052264

Thiers 212, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 PX0176 M00168727
FUEKLA, 157 J. 306601A
06600 CML. 068A
CUAHTEMOC

H. Oper: 638245
N. FACTURA: CS-25820 Fecha: 15.07.96
N. TPV : 007 Hora: 8:29

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
10.75	32011-HA	6.510	70.16
12.30	32011-HA	6.520	80.31
Subtotal			150.47
IVA			19.34
Total			169.81

Total Pesos: 169.81
 CREDITO DE CUENTA: 25820-17115 H.R.
 S.A. S.C.V. S.A.
 C.I.E.H.Y.E.
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAN NO 1544
 DEL VALLE
 MEXICO D.F.
 PAN400301385
 F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESLIGABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

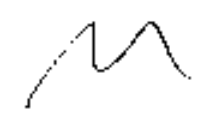
Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES7710108X7

Thiers 212, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0104 D000108129
Av. CUAHTEMOC, 187 Y QUICRETA
06700 IRDHA
MEXICO D.F.

H. Oper: 1503560
N. FACTURA: CR-61958 Fecha: 04.02.06
N. TPV : 007 Hora: 10:07

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.72	32011-HA	6.510	200.00
Subtotal			193.71
IVA			24.99
Total			218.70

Total Pesos: 218.70
 DEBITO EN CUENTA: 61958-17115 H.R.
 S.A. S.C.V. S.A.
 C.I.E.H.Y.E.
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYACAN 1544
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAN400301385
 F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESLIGABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria



Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES771010BR7
Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Higuera Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0104 0000108029
Av. CONDITENOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1503543
N.FACTURA: CB-61969 Fecha: 01.02.06
N.TPV: 007 Hora: 10:11

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.36	32011.MA	6.510	100.00

Subtotal: 100.00 IVA
86.96 15.00 93.04

Total Pesos: 100.00
CIFR PESOS 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTICION ACCION NACIONAL
AV. CUYOACAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM00301JRS

F.Pago: CHEQUE (TARI. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES771010BR7
Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Higuera Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0104 0000108029
Av. CONDITENOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1503549
N.FACTURA: CB-61969 Fecha: 01.02.06
N.TPV: 007 Hora: 10:20

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.36	32011.MA	6.510	100.00

Subtotal: 100.00 IVA
84.96 15.00 93.04

Total Pesos: 100.00
CIFR PESOS 00/100 M.N.
FACTURA
CLIENTE
PARTICION ACCION NACIONAL
AV. CUYOACAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM00301JRS

F.Pago: CHEQUE (TARI. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 05371010887
 Niers 249, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11550
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.002 FX0104 0000108029
 Av. CUAUHTEHOC, 187 Y QUISQUETERO
 02700 ROMA
 MEXICO D.F.

N.Oper: 1912014
 V.FACTURA: 08-02007 Factura 03.02103

H.IMP: 08/02/07 Hora: 12:45

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
20.72	32011.MA	4,510	200.00
Subtotal		IVA	
173.91	15.00	26.09	

Total Pesos: 200.00
 DISEÑADOS POR: 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 11545
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 05371010887
 Niers 249, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11550
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.002 FX0104 0000108029
 Av. CUAUHTEHOC, 187 Y QUISQUETERO
 02700 ROMA
 MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 05371010887
 Niers 249, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11550
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.002 FX0104 0000108029
 Av. CUAUHTEHOC, 187 Y QUISQUETERO
 02700 ROMA
 MEXICO D.F.

N.Oper: 20151055
 V.FACTURA: 08-02794 Factura 19.02.00
 H.IMP: 08/02/07 Hora: 12:45

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	32011.MA	4,510	100.00
Subtotal		IVA	
08.98	15.00	15.04	

Total Pesos: 100.00
 DISEÑADOS POR: 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 11545
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large '402' and other scribbles.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: OES771010027
Teléfono: 2481 Riso y Arizpe
Col. Anzuces, C.P. 13390
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.C02 PXG104 0000108827
Av. CUMBITEROC, 187 Y GUERETARD
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º de PV: 1535700
N.º FACTURA: CB-82898 Fecha: 18/08/06
N.º PV: 007 Hora: 10:18

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.35	32011.HG	6.510	100.00

Subtotal: 100.00
Total: 100.00

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 N.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYDACAÑ 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANCO 301185

Pago: CHEQUE (TARJ. RESEÑABLE) 20
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: OES771010027
Teléfono: 2481 Riso y Arizpe
Col. Anzuces, C.P. 13390
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.C02 PXG104 0000108827
Av. CUMBITEROC, 187 Y GUERETARD
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.º de PV: 1535700
N.º FACTURA: CB-82897 Fecha: 18/08/06
N.º PV: 007 Hora: 10:15

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.35	32011.HG	6.510	100.00

Subtotal: 100.00
Total: 100.00

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 N.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUYDACAÑ 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANCO 301185

Pago: CHEQUE (TARJ. RESEÑABLE) 20
Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

M

X
AS
P

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05877101087
Tlaxiars 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.CDE PX0104 0000133029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1540785
N. FACTURA: 08-04277 Fecha: 17.02.06
N. SPV : 001 Hora: 9:25

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.92	COMBUSTIBLE	6.510	200.80

8.400000 IVA
506.35 115.00 621.35

Total Pesos: 350.00
CINCUENTA CINQUENTA PESOS 00/100 M.N.
FACTURA

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 41545
DEL VALLE
MEXICO D.F.
PANTALLON 30135

P. Pago: BANCA (Y. BANORTE) 24
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05877101087
Tlaxiars 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.CDE PX0104 0000133029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1540785
N. FACTURA: 08-04277 Fecha: 17.02.06
N. SPV : 007 Hora: 21:24

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.92	COMBUSTIBLE	6.510	200.80

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
173.91	X	15.00	26.09

Total Pesos: 226.89
CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 41545
DEL VALLE
MEXICO D.F.
PANTALLON 30135

P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 05877101087
Tlaxiars 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.CDE PX0104 0000133029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1539108
N. FACTURA: 08-04145 Fecha: 17.02.06
N. SPV : 607 Hora: 11:41

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
19.48	COMBUSTIBLE	7.700	150.00

Subtotal = 2
130.45 15.00 145.45

Total Pesos: 150.00
CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 41545
DEL VALLE
MEXICO D.F.
PANTALLON 30135

P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES771010867
Iniers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
N. 002 PX0104 0000108009
Av. CUAUTEMOC, 187 Y GUERETAS
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1563265
FACTURA: CB-4544 Fecha: 23.02.06
Hora: 12:48

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.98	32012.24	6.510	210.00

Subtotal 210.00
IVA 18.00
Total 228.00

Total Pasos: 228.00
EVIDENCIAS: PEEDS 00/100 M.
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. BOYDADAN 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM40031395
F. Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES771010867
Iniers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
N. 002 PX0104 0000108009
Av. CUAUTEMOC, 187 Y GUERETAS
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1539130
FACTURA: CB-4415 Fecha: 23.02.06
Hora: 9:47

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.39	32012.24	6.510	100.00

Subtotal 100.00
IVA 8.00
Total 108.00

Total Pasos: 108.00
EVIDENCIAS: PEEDS 00/100 M.
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. BOYDADAN 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM40031395
F. Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES771010867
Iniers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
N. 002 PX0104 0000108009
Av. CUAUTEMOC, 187 Y GUERETAS
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1555433
FACTURA: CB-45117 Fecha: 23.02.06
Hora: 9:02

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.36	32012.24	6.510	100.00

Subtotal 100.00
IVA 13.04
Total 113.04

Total Pasos: 113.04
EVIDENCIAS: PEEDS 00/100 M.
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. BOYDADAN 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM40031395
F. Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición.
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

ESTE
DEBE
DE

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 5557711118K7
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anáhuac, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 H.002 PAB104 0000108029
 Av. LAURENTINO, 187 Y GUERETANO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 0557710103K7
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anáhuac, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 H.002 PAB104 0000108029
 Av. LAURENTINO, 187 Y GUERETANO
 06700 ROMA
 MEXICO D.F.

N.Oper: 1546450
 N.FACTURA: 08-44506
 N.TPV: 007
 Fecha: 20/02/84
 Hora: 9:50

N.Oper: 1550029
 N.FACTURA: 08-44905
 N.TPV: 007
 Fecha: 22.02.84
 Hora: 9:32

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
45.08	32011.MA	8.510	380.100

Subtotal: 249.87
 IVA: 15.00
 Total: 264.87

Total Pesos: 300.00
 CIENTOS PESOS 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 11544
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAN400301JRS
 F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.22	32011.MA	15.00	453.60

Subtotal: 173.91
 IVA: 15.00
 Total: 188.91

Total Pesos: 300.00
 CIENTOS PESOS 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 11544
 DEL VALLE
 MEXICO, D.F.
 PAN400301JRS
 F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
 RFC: 061970522EE4

Thiers 248, Piso 6
 Col. Anáhuac, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 H.053 PAB104 0000108464
 Avda. Universidad, 1291 Col.
 03023 CGL, XOCO
 DEL SEÑITO JUAREZ

N.Oper: 1401395
 N.FACTURA: CAV-53539
 N.TPV: 005
 Fecha: 28.02.84
 Hora: 17:12

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.34	32011.MA	6.510	100.000

Subtotal: 24.96
 IVA: 15.00
 Total: 39.96

Total Pesos: 100.00
 CIENTOS PESOS 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN 0546 COL.
 DEL VALLE DE GUADALUPE
 MEXICO DF 06700
 PAN400301JRS
 F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

CF-4-1-755

Compañía Gasolinera Plus, S.A de C.V.
RFC: CBF97322CEFA

Towers 246, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 04590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
A.053 FAX:33 002128489
Avda. Universidad, 1271
02000 Col. ADO
TEL. PABX 014682

N.º Oper: 1583359
N.º FACTURA: 13-67055 Fecha: 08.03.08
N.º IVA : 007 Hora: 10:49

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.58	32011.9A	6.530	102.700

Subtotal IVA
58.75 15.90 33.04

Total Pesos: 100.00
CIENTO PESOS 00/100 M.S.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN NO 1546
COL VALLE CP. 03100
MEXICO DF
PAYACOCUILTEC

Pago CHEQUE (TARJ. RESERVABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C657712108R7
Towers 246, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 04590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
A.002 FAX:33 0020608329
Av. Universidad, 1271 y CORTES
02000 Col. ADO
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1583359
N.º FACTURA: 13-67055 Fecha: 08.03.08
N.º IVA : 007 Hora: 10:49

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
33.59	32011.9A	6.530	350.00

Subtotal IVA
304.15 15.00 45.45

Total Pesos: 350.00
TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.S.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN NO 1546
COL VALLE CP 03100
MEXICO DF
PAYACOCUILTEC

Pago CHEQUE (TARJ. RESERVABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C657712108R7
Towers 246, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 04590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
A.002 FAX:33 0020608329
Av. Universidad, 1271 y CORTES
02000 Col. ADO
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1078170
N.º FACTURA: 03-00009 Fecha: 02.03.08
N.º IVA : 007 Hora: 9:22

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
32011.9A		6.530	150.76

Subtotal IVA
130.43 15.00 145.43

Total Pesos: 150.00
CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.S.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN NO 1546
COL VALLE CP 03100
MEXICO DF
PAYACOCUILTEC

Pago CHEQUE (TARJ. RESERVABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: Q577101087
 Towers 348, Piso 6
 Col. Anzures, C.F. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 N.º 002 FAX 04 000310029
 Av. Cuauhtémoc, 187 y Guerrero
 05700 ROMA
 MEXICO D.F.

N.º Oper: 1500113
 N.º FACTURA: CR-15974
 N.º TPV : 007

Fecha: 01.03.08
 Hora: 15:15

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
38.72	32011.MA	6.510	253.00
215.30	IVA	32.69	

Total Pesos: 285.69
 PAGOS EN UNO SOLA EXHIBICION
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: Q577101087
 Towers 348, Piso 6
 Col. Anzures, C.F. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 N.º 002 FAX 04 000310029
 Av. Cuauhtémoc, 187 y Guerrero
 05700 ROMA
 MEXICO D.F.

N.º Oper: 1500113
 N.º FACTURA: CR-15974
 N.º TPV : 007
 Fecha: 01.03.08
 Hora: 15:15

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
38.72	32011.MA	6.510	253.00

Subtotal IVA

Total Pesos: 285.69
 PAGOS EN UNO SOLA EXHIBICION
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: Q577101087
 Towers 348, Piso 6
 Col. Anzures, C.F. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 N.º 002 FAX 04 000310029
 Av. Cuauhtémoc, 187 y Guerrero
 05700 ROMA
 MEXICO D.F.

N.º Oper: 1500113
 N.º FACTURA: CR-15974
 N.º TPV : 007
 Fecha: 01.03.08
 Hora: 15:15

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
38.72	32011.MA	6.510	253.00

Subtotal IVA

Total Pesos: 285.69
 PAGOS EN UNO SOLA EXHIBICION
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

01-4-1451

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 0877101087
 Tlaxca 249, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11592
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.002 480904 000100035
 Av. CUARENTA Y SEIS, CUCERETARUM
 03700 REHA
 MEXICO D.F.

N.Opera: 1555593
 N.FACTURA: 00128723 Fecha: 28.02.06
 N.TPV: 308 Hora: 19:51

Cantidad	Descripción	Fracción	Importe
15.00	3201.78	1/3	150.00
Subtotal IVA			134.43
Subtotal			134.43

Total Pesos: 134.43
 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.
 PAGO EN UNO (TARJETA DE CREDITO)
 PARTIDO ACCION NACIONAL SENADO
 AV. COYACAN NO 1546
 COL. DEL VALLE C.P. 03100
 MEXICO D.F.
 PAN400301395
 F. Pago: CHEQUE (TARJETA DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
 RFC: 054978522E4

Tlaxca 249, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11592
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.002 480904 000100035
 JOSE DE TURRIGARAY
 11000 COL. LOSAS DE CHAPUL
 DEL. HIDALGO, MEXICO D.F.

N.Opera: 1555593
 N.FACTURA: 00128723 Fecha: 28.02.06
 N.TPV: 308 Hora: 19:51

Cantidad	Descripción	Fracción	Importe
15.00	3201.78	1/3	150.00
Subtotal IVA			139.43
Subtotal			139.43

Total Pesos: 139.43
 CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.
 PAGO EN UNO (TARJETA DE CREDITO)
 PARTIDO ACCION NACIONAL SENADO
 AV. COYACAN N1546
 COL. DEL VALLE C.P. 03100
 MEXICO D.F. 03100
 PAN400301395
 F. Pago: CHEQUE (TARJETA DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

[Handwritten signatures and scribbles]

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 0877101087
 Tlaxca 249, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11592
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.002 480904 000100035
 Av. CUARENTA Y SEIS, CUCERETARUM
 03700 REHA
 MEXICO D.F.

N.Opera: 1555593
 N.FACTURA: 00128723 Fecha: 28.02.06
 N.TPV: 308 Hora: 19:51

Cantidad	Descripción	Fracción	Importe
15.00	3201.78	1/3	150.00
Subtotal IVA			134.43
Subtotal			134.43

Total Pesos: 134.43
 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.
 PAGO EN UNO (TARJETA DE CREDITO)
 PARTIDO ACCION NACIONAL SENADO
 AV. COYACAN NO 1546
 COL. DEL VALLE C.P. 03100
 MEXICO D.F.
 PAN400301395
 F. Pago: CHEQUE (TARJETA DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

74

CP-41-AS1

Consortio Gasolinero Fico, S.A. de C.V.
RFC: CGPY90020584

Oficina 2da. Piso
Col. Anzures, C.P. 11500
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.C.B. FX0003 000102003
BOLE DE FURTO/ROBATORIO
11000 DEL LOMAS DE CANCAL
181. MIGUEL HIDALGO

N.º Oper: 15280000000000000000
N.º FACTURAS: 127494 Fecha: 20/02/08
N.º 007
N.º 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.28	32011.00	6.530	197.91

Subtotal 197.91
 IVA 15.00
 Total Pesos 202.91

Total Pesos: 202.91
 CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL SEMASA
 AV COYACAPAN NO 1545
 COL DEL VALLE DE CHALCO
 MEXICO DF 06100
 PAN400001185

T.º Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

00000000000000000000

CONSORCIO GASOLINERO FICO, S.A. DE C.V.
RFC: CGPY90020584

Compañía Especializada de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST900100180
Oficina 2da. Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11500

Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.C.B. FX0104 000106529
AV. CUARENTENO, 187 Y GUERRERO
06000 MEXICO
06100 D.F.

N.º Oper: 15280000000000000000
N.º FACTURAS: 127494 Fecha: 20/02/08
N.º 007
N.º 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.28	32011.00	6.530	197.91

Subtotal 197.91
 IVA 15.00
 Total Pesos 202.91

Total Pesos: 202.91
 CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYACAPAN NO 1545
 COL DEL VALLE DE CHALCO
 MEXICO D.F.
 PAN400001185

T.º Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

CONSORCIO GASOLINERO FICO, S.A. DE C.V.
RFC: CGPY90020584

Compañía Especializada de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST900100180
Oficina 2da. Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11500

Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.C.B. FX0104 000106529
AV. CUARENTENO, 187 Y GUERRERO
06000 MEXICO
06100 D.F.

N.º Oper: 15280000000000000000
N.º FACTURAS: 127494 Fecha: 20/02/08
N.º 007
N.º 007

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.28	32011.00	6.530	197.91

Subtotal 197.91
 IVA 15.00
 Total Pesos 202.91

Total Pesos: 202.91
 CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.
 FACTURA
 CLIENTE
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYACAPAN NO 1545
 COL DEL VALLE DE CHALCO
 MEXICO D.F.
 PAN400001185

T.º Pago: EFECTIVO
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

[Handwritten signatures and scribbles]

75

[Handwritten mark]

Compañía Mexicana de Aseguradora
S.A. de C.V.
Calle de la Independencia No. 100
Coyoacán, México D.F.

Comercio Cayoliner-Tius, S.A. de C.V.
RFC: C027082200

Telero: 298 / Piso: 3
Col. Anáhuac, C.F. 06000
Riguel Hidalgo, México D.F.
H.D19, PxB176 0300108027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
BACCO, CDE. ROMA
CUMPLIMIENTO

N.º de Factura: 893656
N.º FACTURALES-25613 Fecha: 16.03.16
N.º de Cliente: 005 Monto: 151.00

Cantidad Transacción Precio Impuesto
151.00 0.00 151.00

Subtotal 151.00
151.05 151.00

Total Pesos 151.02
CIENTOS CINCUENTA Y PESOS 02/100

PARTICIPA ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN, NO. 100
COL. DEL VALLE
MEXICO DF
PAGADORES
E. Pago: CHEQUE Y TARI, DESDE MARZO 2015
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura de pago de los
servicios de...

W

9E

X
S
A
A
A
A

em

Auxiliar de bancos por beneficiario-pagador del 01/Ene/2006 al 31/Dic/2006
(Movimientos contables)

Fecha	Tipo	No.	Cuenta de cheques	Concepto	Referencia	Cargo	Abono
CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DP				Tipo: Beneficiario			
02/Feb/2006	Cheque	0,339	31000056	CH-8319 CONSORCIO GASOLINERO		5,050.00	
23/Feb/2006	Cheque	0,422	31000056	CH-8422 CONSORCIO GASOLINERO,		10,000.00	
27/Feb/2006	Cheque	0,424	31000056	CH-8424 CONSORCIO GASOLINERO		23,864.82	
23/Mar/2006	Cheque	0,560	31000056	CH-8560 CONSORCIO GASOLINERO,		21,135.43	
30/Mar/2006	Cheque	0,568	31000056	CH-8568 CONSORCIO GASOLINERO,		12,600.00	
04/May/2006	Cheque	0,756	31000056	CH-8756 CONSORCIO GASOLINERO		26,962.86	
29/May/2006	Cheque	0,681	31000056	CH-8681 CONSORCIO GASOLINERO		11,000.00	
02/Jun/2006	Cheque	0,917	31000056	CH-8917 CONSORCIO GASOLINERO		28,139.78	
14/Jun/2006	Cheque	0,985	31000056	CH-8985 CONSORCIO GASOLINERO		7,400.00	
29/Jun/2006	Cheque	0,037	31000056	CH-9037 CONSORCIO GASOLINERO		15,003.00	
01/Jul/2006	Cheque	0,071	31000056	CH-9071 CONSORCIO GASOLINERO,		31,551.02	
02/Jul/2006	Cheque	0,772	31000056	CH-9272 CONSORCIO GASOLINERO		19,203.42	
25/Sep/2006	Cheque	0,193	31000056	CH-9353 CONSORCIO GASOLINERO		16,541.24	
19/Oct/2006	Cheque	0,507	31000056	CH-9507 CONSORCIO GASOLINERO,		20,363.33	
21/Nov/2006	Cheque	0,597	31000056	CH-9597 CONSORCIO GASOLINERO		22,772.14	
15/Dic/2006	Cheque	0,760	31000056	CH-9760 CONSORCIO GASOLINERO		21,118.98	
Total:						292,707.02	0.00

Dirección:
Reg. Fed:

Código postal:
Reg. Estatal:

Reg. Comercio

Fecha	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Clase	Diario
No.			Cuenta	Nombre	Cargos	Abonos
23/02/2004		Egresos	8,422 CH 8422	CONSORCIO GASOLINERO, F. TAJI DE GASOLINA		
1F.			1-10-103-1033-000-095	CONSORCIO GASOLINERO	10,000.00	
	2F		1-10-101-1005-000-000	CH 8422 CONSORCIO GASOLINERO, BANCATE 0031009566		10,000.00
				CH 8422 CONSORCIO GASOLINERO,		
Total página:					10,000.00	10,000.00

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp]

[Large signature]

[Signature]

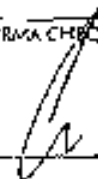
[Signature]

[Handwritten mark]

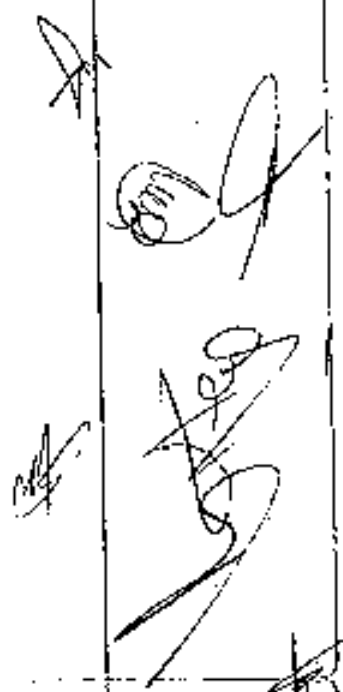
CONSORCIO GASOLINERO

CONCEPTO DE PAGO
 CH 2422 CONSORCIO GASOLINERO, F. TARJ DE GASOLINA BANORTE LOCAL.

PRIMA CHEQUE RECIBIDO



CODIGO DE CUENTA	DESCRIPCION	CODIGO DE CUENTA	DESCRIPCION	MONEDA	MONTO
1-10-103-1033-003-055	CONSORCIO GASOLINERO	CH 2-102	CONSORCIO GASOLIN		10,000.00
5-10-101-1005-000-000	BANORTE 0051003565	CH 2422	CONSORCIO GASOLIN		10,000.00

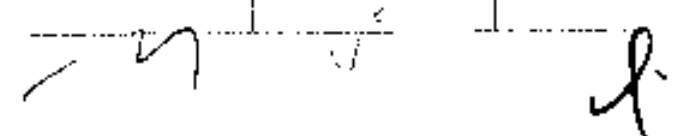


0008422

SUMAS IGUALES

10,000.00 10,000.00

FECHA DE EMISION	FECHA DE DEPÓSITO	CANTIDAD DE DEPÓSITO	NÚMERO DE DEPÓSITO	MONEDA	MONTO
			79		



CONCEPTO DE PAGO
CH.8422 CONSORCIO GASQUINERO, F. TARJ DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

CODIGO DE BIEN	CODIGO DE MEDIDAS	DESCRIPCION	NUMERO DE CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD
1-10-103-1033-000-095		CONSORCIO GASQUINERO	CH.8422 CONSORCIO GASQUIN	10,000.00	
1-10-101-105-000-000		BANORTE 0031000596	CH.8422 CONSORCIO GASQUIN		10,000.00
0008422				SUMAS IGUALES	10,000.00
TECNOLOGIA	REVISADO	AUTORIZADO	ASIGNADO	GRABO	FECHA
					8422

80

M

[Handwritten signatures and marks]



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Caguas - P.R.

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 22 Febrero 2016

IMPORTE: \$ 10,000 -

A NOMBRE DE: Consortio Gasolinero Plus S.A.C.U.

CONCEPTO: Compra de vales de gasolineros

NÚMERO DE PROGRAMA: 1-243

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

RESERVACIONES: _____

R-3969

SOLICITADO POR: _____

AUTORIZADO POR: _____

[Handwritten signatures and stamps, including a large 'X' and a signature 'A. Torres']

[Handwritten initials '81' and a signature]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

Comité Directivo Regional del D.F. ^{CF-41-464}
Requisición de Compra

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTAUN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 22/02/2006 09:28:48 a.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-003969 ✓
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.2.43
Nombre del Programa: Costo Fijo
Concepto: COMPRA DE TARJETAS DE GASOLINA

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
COMPRA DE VALES DE GASOLINA \$10,000.00	1	\$0	\$

Firma de Vo.Bo. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

¿Impugnada?

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the number 2011.

82



Consejo de Planeación y Presupuesto
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CASA MARTINEZ CARBONAL

Thiers 208, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
CAJA CONSERVIO
AV THIES 208 COL ANZURES
11570 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

N. Operación: 24550 *3-30-93*
N. Expediente: 6778 Fecha: 24.02.04
N. V. : 002 Horas: 17:27

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
20,00	T. DESECC	350,000	7.000,00
3,00	T. DESECC	1000,000	3.000,00

Subtotal	2	IVA
10.000,00	0,00	0,00

Total Pesos: 10.000,00
DIEZ MIL PESOS 00/100 N.P.
----- RECIBO -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAH No. 1546
COL. DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PARTIDARIOS

SE DEBE PAGAR EN UN SOLO DEPÓSITO
POR EN UNA SOLA ENTREGA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CASA MARTINEZ CARBONAL

Handwritten signatures and stamps:
- A large handwritten signature.
- A circular stamp with initials 'OM' (repeated from top).
- Several other handwritten initials and marks.

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'u'.

997-1-13

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C0271010987
Oficinas 243, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
TELÉFONO: 52540000
CALLE: 243 Y BURETARDO
CERCA AL
CALLE 243

MP

N.º de Factura: 1002100
Fecha: 10.02.06
Hora: 12:51

Cantidad	Descripción	Unidad	Importe
10.00	20011.00	litro	104.00
Subtotal			104.00
10.00	20011.00	litro	104.00

Total Pesos: 104.00
CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- C U E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CONDORAN 1056
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
52540000
PAGO: CHEQUE (TARJ. RESCACHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C0271010987
Oficinas 243, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
TELÉFONO: 52540000
CALLE: 243 Y BURETARDO
CERCA AL
CALLE 243

MP

N.º de Factura: 1002100
Fecha: 10.02.06
Hora: 12:51

Cantidad	Descripción	Unidad	Importe
10.00	20011.00	litro	104.00
Subtotal			104.00
10.00	20011.00	litro	104.00

Total Pesos: 104.00
CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.
----- FACTURA -----
----- C U E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CONDORAN 1056
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
52540000
PAGO: CHEQUE (TARJ. RESCACHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación diaria

[Handwritten signatures and stamps, including 'MP' and 'AS' marks]

Responde a...

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Carretera 200, Paso 3
Col. Anzures, C.P. 11590
México D.F.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C55771010887
Carretera 200, Paso 3
Col. Anzures, C.P. 11590
Sigüel Hidalgo, México D.F.
RÉGISTRO PÚBLICO 0500100000
V. CALLES 120 Y LLERENAS
06700 ROMA
MÉXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C55771010887
Carretera 200, Paso 3
Col. Anzures, C.P. 11590
Sigüel Hidalgo, México D.F.
RÉGISTRO PÚBLICO 0500100000
V. CALLES 120 Y LLERENAS
06700 ROMA
MÉXICO D.F.

CÓDIGO 1504480
FACTURACIÓN 1504480 Fecha 02/01/00
R.F.P. : 007 Valor 910.00

CÓDIGO 1504480
FACTURACIÓN 1504480 Fecha 02/01/00
R.F.P. : 007 Valor 910.00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
01.00	3001100	910.00	910.00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
01.00	3001100	910.00	910.00

Subtotal	%	IVA
910.00	16.30	148.37

Subtotal	%	IVA
910.00	16.30	148.37

TOTAL PAGAR 1058.37
DISTRIBUCIÓN DE LOS PAGOS SE HACE EN:
----- P A Y T O S -----
----- I N T E R E S -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AL. COPACACAY 41348
DEL VALLE
MÉXICO, D.F.
REGISTRADO
El pago DEBE SER HECHO EN UN SOLO DEPÓSITO EN UNA SOLA SUBSECCIÓN

TOTAL PAGAR 1058.37
DISTRIBUCIÓN DE LOS PAGOS SE HACE EN:
----- P A Y T O S -----
----- I N T E R E S -----
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AL. COPACACAY 41348
DEL VALLE
MÉXICO, D.F.
REGISTRADO
El pago DEBE SER HECHO EN UN SOLO DEPÓSITO EN UNA SOLA SUBSECCIÓN

El importe de esta factura se encuentra reflejado en la facturación global de este mes.

El importe de esta factura se encuentra reflejado en la facturación global de este mes.

85
Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom center of the page.

07-21-1-441

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
CALLE CUAUHTEMOC, 187
CUAUHTEMOC, C.F. 06700
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST0104PWT
Thiers 242, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 PX0104 0300108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y CUERNEVACA
06700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE57710108P7
Thiers 242, Piso 5
Col. Anzures, C.F. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 PX0104 0300108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y CUERNEVACA
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1522993
N.FACTURA: CD-64928 Fecha: 22.02.96
N.TPV : 097 Hora: 10:33

N.Oper: 1552341
N.FACTURA: CD-64928 Fecha: 22.02.96
N.TPV : 097 Hora: 10:33

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.20	32011.8A	6.510	99.00
Subtotal		15.20	12.91
Subtotal		15.20	12.91

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.20	32011.8A	6.510	99.00

Subtotal 15.20 12.91

Total Pesos: 99.00
MONEDA Y ABOVE PESOS 00/100 M.M.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN 11546

DEL VALLE

MEXICO, D.F.

PA40030185

F.Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de esta

Total Pesos: 99.00
MONEDA Y ABOVE PESOS 00/100 M.M.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 11546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PA40030185
F.Pago: EFECTIVO
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra

CP 9-1-466

98

[Handwritten signatures and stamps]

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: G5701918547
Calle 248, Piso 5
Col. Azules, C.F. 11570
Maguel Hidalgo, Mexico D.F.
Tel: 55771310387
Calle Cuauhtémoc, 129 y Guerrero
06700 MEX
MEXICO D.F.

Cuenta: 1564533
FACTURA: 08-85994 Fecha: 20.02.06
C.P. : 007 Hora: 10:54

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
17.28	SEÑALINA	5.510	95.23
Subtotal			95.23
		15.91	10.43

Total Pagos: 95.23
SEVEN Y NUEVE PESOS 95/100 A.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN NO 1546
CALLE VALLE CP 03100
MEXICO D.F.
PAGUERO: CARRERA (TEL. DESCONHECIDA) 25
Paga en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

87

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: G5771310387
Calle 248, Piso 5
Col. Azules, C.F. 11570
Maguel Hidalgo, Mexico D.F.
Tel: 55771310387
Calle Cuauhtémoc, 129 y Guerrero
06700 MEX
MEXICO D.F.

Cuenta: 1564533
FACTURA: 08-85994 Fecha: 20.02.06
C.P. : 007 Hora: 10:54

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
17.28	SEÑALINA	5.510	95.23
Subtotal			95.23
		15.91	10.43

Total Pagos: 95.23
SEVEN Y NUEVE PESOS 95/100 A.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN NO 1546
CALLE VALLE CP 03100
MEXICO D.F.
PAGUERO: CARRERA (TEL. DESCONHECIDA) 25
Paga en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: G5701918547
Calle 248, Piso 5
Col. Azules, C.F. 11570
Maguel Hidalgo, Mexico D.F.
Tel: 55771310387
Calle Cuauhtémoc, 129 y Guerrero
06700 MEX
MEXICO D.F.

Cuenta: 1564533
FACTURA: 08-85994 Fecha: 20.02.06
C.P. : 007 Hora: 10:54

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
17.28	SEÑALINA	5.510	95.23
Subtotal			95.23
		15.91	10.43

Total Pagos: 95.23
SEVEN Y NUEVE PESOS 95/100 A.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CAYACAN NO 1546
CALLE VALLE CP 03100
MEXICO D.F.
PAGUERO: CARRERA (TEL. DESCONHECIDA) 25
Paga en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

CF-4-1-424

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
CALLE DE LA UNIÓN 1444
Piso 4 04500 Toluca
Toluca, C.P. 11590
Calle Hidalgo, México D.F.
Tel. 011 (52) 55 3000 1900
CALLE DE LA UNIÓN 1444 Y CALLE DE LA
UNIÓN 1444
MEXICO D.F.

N.º Oper: 112346
N.º FACTURA: 048-13450 Fecha: 20.09.86
N.º I.P.V. : 007 Hora: 10:29

Cantidad	Descripción	Francia	Importe
100.00	34000 PET	5.360	996.99
Subtotal		5.360	996.99
		15.00	120.00
Total Pesos:		686.99	

88

Cantidad	Descripción	Francia	Importe
100.00	34000 PET	5.360	996.99
Subtotal		5.360	996.99
		15.00	120.00
Total Pesos:		686.99	

PAGO EN UNO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DOS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN TRES (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CUATRO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CINCO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN SEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN SIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN OCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN NUEVE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIEZ (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN ONCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DOCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN TRECE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CATORCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN QUINCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECISEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECISIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECIOCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECINUEVE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIUNO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIDOS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTITRES (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTICUATRO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTICINCO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTISEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTISIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIOCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTINUEVE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CIENTO (PARTICIPACION) 100.00

Consortio Gasolinero Fina, S.A. de C.V.
RFC: CDFP705205E4
Toluca S.A. Fina S.A.
Col. Anahuac, C.P. 11590
Calle Hidalgo, México D.F.
Tel. 011 (52) 55 3000 1900
CALLE DE LA UNIÓN 1444
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1373536
N.º FACTURA: 048-13450 Fecha: 20.09.86
N.º I.P.V. : 007 Hora: 10:22

Cantidad	Descripción	Francia	Importe
100.00	34000 PET	5.360	996.99
Subtotal		5.360	996.99
		15.00	120.00
Total Pesos:		686.99	

Cantidad	Descripción	Francia	Importe
100.00	34000 PET	5.360	996.99
Subtotal		5.360	996.99
		15.00	120.00
Total Pesos:		686.99	

PAGO EN UNO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DOS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN TRES (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CUATRO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CINCO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN SEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN SIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN OCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN NUEVE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIEZ (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN ONCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DOCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN TRECE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CATORCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN QUINCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECISEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECISIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECIOCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIUNO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIDOS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTITRES (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTICUATRO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTICINCO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTISEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTISIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIOCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTINUEVE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CIENTO (PARTICIPACION) 100.00

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CDFP705205E4
Toluca S.A. Fina S.A.
Col. Anahuac, C.P. 11590
Calle Hidalgo, México D.F.
Tel. 011 (52) 55 3000 1900
CALLE DE LA UNIÓN 1444
MEXICO D.F.

N.º Oper: 1633459
N.º FACTURA: 048-13450 Fecha: 20.09.86
N.º I.P.V. : 007 Hora: 10:20

Cantidad	Descripción	Francia	Importe
100.00	34000 PET	5.360	996.99
Subtotal		5.360	996.99
		15.00	120.00
Total Pesos:		686.99	

Cantidad	Descripción	Francia	Importe
100.00	34000 PET	5.360	996.99
Subtotal		5.360	996.99
		15.00	120.00
Total Pesos:		686.99	

PAGO EN UNO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DOS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN TRES (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CUATRO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CINCO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN SEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN SIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN OCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN NUEVE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIEZ (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN ONCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DOCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN TRECE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CATORCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN QUINCE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECISEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECISIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN DIECIOCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIUNO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIDOS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTITRES (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTICUATRO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTICINCO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTISEIS (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTISIETE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTIOCHO (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN VEINTINUEVE (PARTICIPACION) 100.00
 PAGO EN CIENTO (PARTICIPACION) 100.00

CT-4-1-470

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 059710109K7
 Pajeros 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.502 PXS104 0000183029
 Av. CUAHTEMOC, 157 Y CUERTEFARJ
 CATED ROMA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 146310
 N. FACTURA: 08-08457 Fecha: 14.02.06
 N. TPV : 007 Hora: 19:05

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
35.43	33001.MR	6.530	231.03
Subtotal		2	134
1573.74	15.00	26.49	

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 059710109K7
 Pajeros 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.502 PXS104 0000183029
 Av. CUAHTEMOC, 157 Y CUERTEFARJ
 CATED ROMA
 MEXICO D.F.

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYACAN NO 1045
 COL DEL VALLE C P 03100
 MEXICO D F
 PAN4003613R5

P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECABLE) 20
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

[Handwritten signatures and stamps]

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 059710109K7
 Pajeros 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.502 PXS104 0000183029
 Av. CUAHTEMOC, 157 Y CUERTEFARJ
 CATED ROMA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1405927
 N. FACTURA: 08-08450 Fecha: 13.02.06
 N. TPV : 007 Hora: 10:12

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
35.43	33001.MR	6.530	231.03
Subtotal		2	134
1573.74	15.00	26.49	

Total Pesos: 200.03
 CINCUENTA PESOS 00/100 M.S.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYACAN NO 1045
 COL DEL VALLE C P 03100
 MEXICO D F
 PAN4003613R5

P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECABLE) 20
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

[Handwritten signatures and stamps]

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 059710109K7
 Pajeros 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 H.502 PXS104 0000183029
 Av. CUAHTEMOC, 157 Y CUERTEFARJ
 CATED ROMA
 MEXICO D.F.

N. Oper: 1407853
 N. FACTURA: 08-08452 Fecha: 13.02.06
 N. TPV : 007 Hora: 23:15

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
13.95	32012.PR	7.700	107.00
Subtotal		2	134
83.96	15.00	13.00	

Total Pesos: 120.00
 CIENTO PESOS 00/100 M.S.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYACAN NO 1045
 COL DEL VALLE C P 03100
 MEXICO D F
 PAN4003613R5

P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECABLE) 20
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

D.F. 4-1-99

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 R.F.C: 05771810387
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.002 P90008 0008148628
 CODE DE TURRIGASAY, 110
 11000 COL. LOMAS DE ENAPUS
 TEL. 51681 516800

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 R.F.C: 05771810387
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.002 P90008 0008148628
 CODE DE TURRIGASAY, 110
 11000 COL. LOMAS DE ENAPUS
 TEL. 51681 516800

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 R.F.C: 05771810387
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.002 P90104 000309029
 Av. CUAUHTEMOC, 187 Y QUERETARO
 06700 SCHA
 MEXICO D.F.

N.Oper: 750399
 N.FACTURA: 01-100193 Fecha: 08.03.06
 N.TPV : 008 Hora: 17:32

N.Oper: 1596635
 N.FACTURA: CS-57814 Fecha: 07.03.06
 N.TPV : 057 Hora: 19:13

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
20.52	32011.HK	4.530	92.96
Subtotal		IVA	IVA
193.51	15.00	24.06	

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
12.95	32012.PR	7.725	100.00
Subtotal		IVA	IVA
96.96	15.00	15.04	

Total Pesos: 200.00
 DICCIONARIO PESOS 00/100 N.N.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----

Total Pesos: 130.00
 CIENTO PESOS 00/100 N.N.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL SEMARCO
 AV. COYOACAN #1546
 COL. DEL VALLE
 MEXICO DF 06110
 544-00261955
 P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN NO 1546
 COL. DEL VALLE C P 06100
 MEXICO D.F.
 PAN1003013RS.
 P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECABLE) 25
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global diaria

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large 'V' and several illegible signatures.

Handwritten signatures and stamps at the bottom center of the page.

Vertical handwritten text on the far right edge of the page.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST71010987
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 PAX104 000108029
AV. CUAUHTÉMOC, 127 Y GUERÉTARO
06706 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1883407
N.FACTURA: CF-66939 Fecha: 24.02.06
N.TPV: 007 Hora: 12:20

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
11.65	32012.PA	7.720	90.00
Subtotal		7.720	90.00
79.26	15.00	11.74	

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST71010987
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.002 PAX104 000108029
AV. CUAUHTÉMOC, 127 Y GUERÉTARO
06706 ROMA
MEXICO D.F.

N.Opera: 1883407
N.FACTURA: CF-66939 Fecha: 24.02.06
N.TPV: 007 Hora: 12:20

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
11.65	32012.PA	7.720	90.00
Subtotal		7.720	90.00
79.26	15.00	11.74	

Total Pesos: 90.00
MONEDA PESOS 50/100 N.M.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAN400301295
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP705228EA
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.006 PAX039 000108013
CALZADA DE TLALPÁN, 1395
03300 COL. PORTALES
DEL BENITO JUÁREZ

N.Opera: 758154
N.FACTURA: CF-14431 Fecha: 24.02.06
N.TPV: 005 Hora: 21:28

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
32.87	32011.MA	6.510	214.01
7.66	32011.MA	6.510	50.00
Subtotal		13.020	264.01

Total Pesos: 264.01
DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 01/10
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN N. 1546
COL DEL VALLE
CP 03100
PAN400301295
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CF-4-1-413

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 068771010687
Toluca 2da, Piso 6
Toluca, México, C.P. 50130
Miguel Hidalgo, México D.F.
Código Postal 06000
Tel: 562001117 y 56201100
15711581
15711581

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 068771010687
Toluca 2da, Piso 6
Toluca, México, C.P. 50130
Miguel Hidalgo, México D.F.
Código Postal 06000
Tel: 562001117 y 56201100
15711581
15711581

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 068771010687
Toluca 2da, Piso 6
Toluca, México, C.P. 50130
Miguel Hidalgo, México D.F.
Código Postal 06000
Tel: 562001117 y 56201100
15711581
15711581

Número: 15711581
Factura: 06-07-04
Fecha: 06/07/04
Hora: 19:00

Número: 15711581
Factura: 06-07-04
Fecha: 06/07/04
Hora: 19:00

Número: 15711581
Factura: 06-07-04
Fecha: 06/07/04
Hora: 19:00

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Total
Gasolina	1.750	litros	110.00	

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Total
Gasolina	1.750	litros	110.00	
Impuesto	1.750	litros	110.00	

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Total
Gasolina	1.750	litros	110.00	

Subtotal 110.00
Total 110.00

Subtotal 110.00
Total 110.00

Subtotal 110.00
Total 110.00

Este documento es una factura de consumo de combustible emitida por la Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V. (COSESA) y no constituye un comprobante de pago. El pago de este documento debe realizarse directamente con el proveedor de combustible.

Este documento es una factura de consumo de combustible emitida por la Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V. (COSESA) y no constituye un comprobante de pago. El pago de este documento debe realizarse directamente con el proveedor de combustible.

Este documento es una factura de consumo de combustible emitida por la Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V. (COSESA) y no constituye un comprobante de pago. El pago de este documento debe realizarse directamente con el proveedor de combustible.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.

CF-4-1-475

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST710109R7
Toliers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.302 PAX104 3000129029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BUENAVISTA
04700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST710109R7
Toliers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.302 PAX104 3000129029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BUENAVISTA
04700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CEST710109R7
Toliers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.302 PAX104 3000129029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BUENAVISTA
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 152879
N. FACTURA: CB-66745 Fecha: 03.03.06
A. TPV: 307 Hora: 13:00

N. Oper: 1579971
N. FACTURA: CB-66745 Fecha: 03.03.06
A. TPV: 307 Hora: 13:00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
39.09	32311.HA	4.530	305.00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
39.09	32311.HA	4.530	190.82

Subtotal	IVA	Total
305.00	15.00	320.00

Subtotal	IVA	Total
190.82	15.00	205.82

Total Pagar: 305.00
CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----

Total Pagar: 195.82
CIENTO NOVENTA PESOS 82/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV BOYDCAAN NO 1546
SEL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAGA: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV BOYDCAAN NO 1546
SEL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAGA: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Fecha: 03.03.06
Hora: 13:00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
39.09	32311.HA	4.530	100.00
39.09	32311.HA	4.530	50.00

Subtotal	IVA	Total
100.00	15.00	115.00

Total Pagar: 115.00
CIENTO QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV BOYDCAAN NO 1546
SEL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAGA: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV BOYDCAAN NO 1546
SEL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAGA: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV BOYDCAAN NO 1546
SEL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAGA: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

03-03-06

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
R.F.C. 125171010887
Tlaxera 298, Piso 4
Colinas de las Flores, C.F. 11590
Riquel Hidalgo, Mexico D.F.
M.502 570004 7000108007
Av. SURU-TECNO, 187 Y OLIVERA 30
06700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
R.F.C. 125171010887
Tlaxera 298, Piso 4
Colinas de las Flores, C.F. 11590
Riquel Hidalgo, Mexico D.F.
M.502 570004 7000108007
Av. SURU-TECNO, 187 Y OLIVERA 30
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1503471
N. FACTURA: 18-73500 Fecha: 18.04.06
N. TP: 007 Hora: 10:58

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
20.53	32011.MA	4.550	933.33
Subtotal		4	104
174.15	15.00	26.12	

Total Pesos: 203.33
DOSCIENTOS PESOS TREINTA Y TRES M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----

PARTICIPACION ACCION NACIONAL
AN COYOCAN NO 1556
CAR DEL VALLE D P 00100
MEXICO D F
PASCOROLIAS
F.Pago: CUERLE (TARJ. VISA/MAST) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
R.F.C. 125171010887
Tlaxera 298, Piso 4
Colinas de las Flores, C.F. 11590
Riquel Hidalgo, Mexico D.F.
M.502 570004 7000108007
Av. SURU-TECNO, 187 Y OLIVERA 30
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1503471
N. FACTURA: 18-73500 Fecha: 18.04.06
N. TP: 007 Hora: 10:58

Total Pesos: 203.33
DOSCIENTOS PESOS TREINTA Y TRES M.N.
----- F A C T U R A -----
----- C L I E N T E -----
PARTICIPACION ACCION NACIONAL
AN COYOCAN NO 1556
CAR DEL VALLE D P 00100
MEXICO D F
PASCOROLIAS
F.Pago: CUERLE (TARJ. VISA/MAST) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

95
Handwritten signatures and initials: R, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, and various scribbles.

CF-4-1-499

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C55T710108P7
Towers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.014 PX0077 0600108811
YUCATAN, 125 Y TOMALA
06700 ROMA SUR
MEXICO D.F.

Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CGP970322EE4
Towers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
8.053 PX5133 0000108484
Avda. Universidad, 1271
02020 COL. XOCO
DEL. BENITO JUAREZ

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C55T710108P7
Towers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
H.014 PX0077 0600108811
YUCATAN, 125 Y TOMALA
06700 ROMA SUR
MEXICO D.F.

N.Opera: 1416583
N.FACTURA: CGP-54934 Fecha: 07.03.06
N.TPV: 005 Hora: 13:00

N.Opera: 756443
N.FACTURA: CR-30235 Fecha: 05.03.06
N.TPV: 005 Hora: 13:00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.31	32051.9A	6.530	100.00
Subtotal	3	IVA	
66.96	15.00	13.04	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.31	32051.9A	6.530	100.00
Subtotal	3	IVA	
66.96	15.00	13.04	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.31	32051.9A	6.530	100.00
Subtotal	3	IVA	
66.96	15.00	13.04	

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 N.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

Total Pesos: 100.00
CIEN PESOS 00/100 N.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYOACAN 1546 COL.
DEL VALLE CP. 03100
MEXICO DF
PAN4093CJRS
P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

PARTIDO ACCION NACIONAL
CORONADO 22 COL. ROMA
MEX D F CP 06700
PAN4093CJRS
P.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Ab

F

07-41-116

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.002 FAX: 06 53001900
Av. Cuauhtémoc, 187 y Buretejas
04700-ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.014 FAX: 06 53001900
YUCATAN, 125 Y TOMALA
04700 ROMA SUR
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010BR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
N.002 FAX: 06 53001900
Av. Cuauhtémoc, 187 y Buretejas
04700-ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 751113
N.FACTURA: CN-29766 Fecha: 03.03.06
N.TPV : 005 Hora: 19:23

N.Oper: 1470112
N.FACTURA: CR-72577 Fecha: 05.04.06
N.TPV : 007 Hora: 12:55

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.31	32011.NA	6.530	100.00
Subtotal		15.00	100.00
			IVA
		96.96	13.04

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
9.58	32011.NA	6.560	63.53
Subtotal		15.00	63.53
			IVA
		55.24	8.29

Total Pagos: 100.00
CIENTOS PESOS 00/100 N.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
BURANGO 22 COL-ROMA
MEX D F CP 04700

Total Pagos: 63.53
SESENTA Y TRES PESOS 53/100 N.M.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAPAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO D F
PAN403301JKS

PAN403301JKS
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

PAN403301JKS
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text: 07-4-1-4179

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QEST71010997
Towers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.OPS PX3104 000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y BUENAVISTA
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1670626
N.FACTURA:CE-72642
N.TPV : 037

Fecha: 05.09.06
Hora: 18:28

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.25	32011.MA	6.560	100.04

Subtotal 13.25 IVA 13.25

Total Pesos: 100.00
CREM PESOS 04/100 N.M.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACACAN NO 1546
COL DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO D.F.
PARA:0301095

Pago: CHEQUE (TAS. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

se Habla
 T. de S. de A.
 11/09/06

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QEST71010997
Towers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.OPS PX3104 000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 187 Y BUENAVISTA
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1660626
N.FACTURA:CE-113347
N.TPV : 037

Fecha: 09.14.06
Hora: 19:06

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.49	32011.MA	6.560	200.00

Subtotal 13.25 IVA 13.25

Total Pesos: 200.00
CREM PESOS 04/100 N.M.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACACAN NO 1546
COL DEL VALLE C.P. 03100
MEXICO D.F.
PARA:0301095

Pago: CHEQUE (TAS. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consorcio Gasolero Plus, S.A de C.V.
RFC: CUP970522EE4

Towers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.OPS PX5133 0003108434
Avda. Universidad, 1291
03020 COL. XOCO
DEL. BENITO JUAREZ

N.Oper: 1409478
N.FACTURA:CAU-54322
N.TPV : 005

Fecha: 04.03.06
Hora: 9:12

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.35	32011.MA	6.950	106.67

Subtotal 13.94 IVA 13.94

Total Pesos: 106.67
CREM PESOS 01/100 N.M.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACACAN 1546 DEL.
DEL VALLE CP. 03100
MEXICO DF
PARA:0301095

Pago: CHEQUE (TAS. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

CF. 4-1-160

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C637710108R7
Tulares 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Higüel Hidalgo, México D.F.
N.002 PY0104 0000106029
Av. CUARENTENO, 187 Y QUERETARO
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1510809
N.FACTURA:CB-62482 Fecha: 09.02.08
N.TPV : 007 Hora: 10:03

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.71	32011.0A	5.810	177.93

bb
Subtotal: 1 177.93
177.93 15.00 26.68

Total Pesos: 122.00
CIENTO VEINTIDOS PESOS CON CERO CTS.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AL. COYORDAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM400012RS
P. Pago EFECTIVO
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C637710108R7
Tulares 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Higüel Hidalgo, México D.F.
N.002 PY0104 0000106029
Av. CUARENTENO, 187 Y QUERETARO
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1510778
N.FACTURA:CB-62482 Fecha: 09.02.08
N.TPV : 007 Hora: 10:03

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.71	32011.0A	5.810	177.93

Subtotal: 1 177.93
177.93 15.00 26.68

Total Pesos: 177.93
CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 CTS.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AL. COYORDAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM400012RS
P. Pago EFECTIVO
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: C637710108R7
Tulares 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Higüel Hidalgo, México D.F.
N.002 PY0104 0000106029
Av. CUARENTENO, 187 Y QUERETARO
04700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1510743
N.FACTURA:CB-62482 Fecha: 09.02.08
N.TPV : 007 Hora: 10:03

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
21.95	32011.0A	5.810	127.33

Subtotal: 1 127.33
127.33 15.00 22.55

Total Pesos: 127.33
CIENTO VEINTISiete PESOS 33/100 CTS.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AL. COYORDAN #1546
DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM400012RS
P. Pago CREDITO (TARJ. DEBITO/CREDITO) 00
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

09-4-1-481

Dirección: _____ Código postal: _____ Reg. Comara: _____
Ing Fed: _____ Reg. Estatal: _____

Fecha	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Nombre	Díario	Clase	Díario	Abonos
No			Cuenta				Cargos		
30/MAR/2006		Egresos	8,588	CH-8588	CONSORCIO GASOLINERO, TARJETAS DE GASOLINA				
1	CH-8588		1-10-103-1033-000-035		CONSORCIO GASOLINERO	61243	12,600.00		
2	CH-8588		1-10-101-1005-000-000		CH-8588 CONSORCIO GASOLINERO, BANORTE 0031003566				12,600.00
Total póliza:							12,600.00		12,600.00

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp]

[Large signature]

[Signature]

100 *[Handwritten mark]*



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

PARTIDO ACCION NACIONAL D.F.
DIRANGO 22 COL. ROMA
MEXICO, D.F. C.P. 06700
R.E.C. PAN-400301 JFL

36. 27.30 86
**PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO**

MEXICO, D.F. 30/03/2005

PAGUESE EN
CHEQUE A LA ORDEN DE **CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.**

\$ 12,000.00
MONEDA NACIONAL

---(DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100)---



SUC. GUERRERITAS 027
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
E.T.A. No. 051000566

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Manutención

00514154150728400110005880008588

CONCEPTO DEL CHEQUE
CONSORCIO GASOLINERO, TARJETAS DE GASOLINA BANORTE FEDERAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

CUENTA	CODIGO	DESCRIPCION	CHEQUE	DEBE	HABER
1-10-103-1023-000-056		CONSORCIO GASOLINERO	CH-8566 CONSORCIO GASOLIN	12,000.00	
1-10-101-1005-000-006		BANORTE 0031000566	CH-8566 CONSORCIO GASOLIN		12,000.00

0008588

SUMAS IGUALES

12,000.00

12,000.00

RECIBIDA POR

REVISADO

AUTORIZADO

ADEPTADOS

LIBRADO

POBLA

[Signature]

101

[Signature]

[Signature]

07-4-1- 404

CONTRIBUCION DE PAGO
CH-5588 CONSORCIO GASOLINERO, TARJETAS DE GASOLINA BALIORTE FEDERAL

FORMA DE CHEQUE RECIBIDO
21/03/06
[Signature]
Deposito

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE O CONCEPTO	CHEQUE	DEBE	HABER
10-103-1035-000-095	CONSORCIO GASOLINERO	CH-5588 CONSORCIO GASOLIN	12,500.00	
10-101-1005-000-000	BALORTE 0031000565	CH-5588 CONSORCIO GASOLIN		12,600.00
0008588		SUMAS IGUALS	12,600.00	12,600.00

[Handwritten marks]

RECIBIDO POR	REVISADO	AUTORIZADO [Signature]	ALIADO	CASERO	POUNZA 0588 [Signature]
--------------	----------	---------------------------	--------	--------	-------------------------------

102

[Large handwritten signature and scribbles]

3-30-87

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CDPY70527EEA

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
CAJA CONSUNCIÓN
AV THIRS 248 COL ANZURES
11570 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

N.Operación: 34135
N.RECIBO: RE-7804 Fecha: 31.03.86
E.F. : 006 Hora: 18:09

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
20,00	1. BENSOL	350,000	7.000,00
2,00	1. BENSOL	1000,000	2.000,00
7,00	1. BENSOL	500,000	3.500,00
100,00	1. BENSOL	1,000	100,00

Subtotal	%	IVA
12.500,00	0,00	0,00
86,98	15,00	13,04

Total Pagos: 12.600,00
 DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CTS.
 ----- R E C I B O -----
 ----- C L I E N T E -----
 SISTEMA ACCION NACIONAL
 AV. COYOACAN No. 1574
 COL. DEL VALLE
 MEXICO D.F.
 P.º 44-271265
 P.º Pago: CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA
 PAGO EN UNA SOLA EXTINCIÓN

Handwritten signatures and stamps:
 - A large signature in the center, possibly "Miguel".
 - A circular stamp with "3" inside, near the IVA section.
 - A signature on the right side, possibly "MS".
 - A circular stamp with "3" inside, near the bottom right.
 - A signature at the bottom right, possibly "T".
 - A handwritten number "103" at the bottom center.

OK

Consorcio Gasolero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CGP970522EE4
Thiers 248, Piso 3
Col. Anzures, C.P. 11599
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

CASA CONSORCIO
AV THIERS 248 COL ANZURES
11599 MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F.

N.FACTURA: FAN0006385 Fecha: 31-03-06

PRODUCTO	CANT	PRECIO	IMPORTE
COMI' M 1	1,00	100,00	100,00

Subtotal	X	IVA
86,96	13,00	13,04
TOTAL FACTURA \$: 100,00		

CIENT PESOS 00/100 M.N.

-----CLIENTE-----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACACAN No. 1546
03100 COL. DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PANIAGUICUI385

FACTURA ####
FORMA DE PAGO = CHEQUE ###
Pago en una sola exhibicion

~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~

104 M

0F-4-1-487



Panel Académico del Consejo Superior de Cuentas Públicas

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 30/11/2006

IMPORTE: \$ 12,600 -

A NOMBRE DE: Consorcio Gasolinero Plus S.A. C.A.

CONCEPTO: Compra de Tarjetas de Gasolina p/CDR

NÚMERO DE PROGRAMA: 61243

NOMBRE DE PROGRAMA: Costo Fijo

OBSERVACIONES: R-4268

SOLICITADO POR: [Signature]

AUTORIZADO POR: [Signature]



~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~



~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~
t.

105 [Signature]



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

0.F. 4-1- 488

Datos del Solicitante:

Nombre: **ALVARO MARCH ESTAUN**
 Área: **RECURSOS MATERIALES**
 Fecha: **30/03/2006 01:32:40 p.m.**

Datos de la Requisición:

Folio: **ROC-004268**
 Status: **Requisición Capturada**
 Número de Programa: **61243**
 Nombre del Programa: **Costo Fijo**
 Concepto: **COMPRA DE TARJETAS DE GASOLINA PARA EL COMITE DIRECTIVO REGIONAL (\$10,000.00)**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
COMPRA DE TARJETAS DE GASOLINA PARA EL CDR	1	\$ 0	\$

Firma de Visto Bueno por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaria solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar.

Terminar

106
M

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the letters 'CAM'.

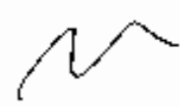
✓ 3.70: 88

Dirección: _____ Código postal: _____ Avg. Cuentas: _____
Reg Fed.: _____ Reg. Estatal: _____

Fecha	Refer.	Tipo	Número	Concepto	Clase	Diario	Cargos	Abonos
No.			Cuenta	Nombre				
29/MAY/2006		Egresos	8,883 CH.8883	CONSORCIO GASOLINERO PUS. TARI DE GASOLINA				
1			5-52-521 5227-001-006	ADMINISTRACION Y FINANZAS	61243		11,000.00	
2			1-10-101-1005-000-000	CH.8883 CONSORCIO GASOLINERO P BANORTE 0031000566				11,000.00
				CH.8883 CONSORCIO GASOLINERO P				
				Total póliza:			11,000.00	11,000.00






107 

CONCEPTOS DE PAGO
CH. 8883 CONSORCIO GASOLINERO PLUS. TAPJ DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FIRMA CHEQUE RECIBIDO
[Signature]
29/04/00

5-52-521-522-001-006	ADMINISTRACION Y FINANZAS	CH.8883 CONSORCIO GASOLIN	11,000.00	
1-10-101-106-000-000	SAVORTE 0031000525	CH.8883 CONSORCIO GASOLIN		11,000.00
0008883		SUMAS IGUALES	11,000.00	11,000.00

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ANULADO	OTRO	OTRO
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>			<i>[Signature]</i>

109

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL

SOLICITUD DE CHEQUE

Fecha: 29-May-06 Importe: \$ 11,000.00

A nombre de: CONSORCIO GASOLINERO PLUS S.A. DE C.V.

Concepto: PAGO DE TARJETAS PARA GASOLINA

Nadia Garcia

Solicitado por
NADIA GARCIA



Autorizada por
EVA MARTINEZ CARBAJAL



Handwritten signatures and initials

110



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

**Comité Directivo Regional del D.F.
Requisición de Compra**

Datos del Solicitante:

Nombre: ALVARO MARCH ESTALIN
Área: RECURSOS MATERIALES
Fecha: 29/05/2006 01:56:07 p.m.

Datos de la Requisición:

Folio: ROC-004781
Status: Requisición Capturada
Número de Programa: 1.2.4.3
Nombre del Programa: Costo fijo
Concepto: PAGO DE TARJETAS PARA GASOLINA POR \$11,000.00

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
TARJETAS PARA GASOLINA	1	\$ 11000	\$

Firma de Vb. Bb. por parte del Solicitante

Firma y sello de Autorización Oficina de Control Presupuestal

NOTA: La Presentación de esta orden de compra autorizada por parte de la Oficina de Control Presupuestal así como de aceptación y visto bueno por parte de la secretaría solicitante es indispensable para el pago del bien o servicio solicitado. En caso de no presentar la misma la emisión del cheque o el pago de la factura no se podrá realizar

Terminar

HAZLO TUYO

Carretera 22, Col. Roma
Del Cuadrante, México DF, Cód. P.
52 52 0000
www.panf.org.mx

39. 3-30-90

Compania Casahuate Plus, S.A. de C.V.
C.A. CASAHUATE PLUS

Cajeros 242, Piso 2
Milaneros, C.P. 11149
Cajal Milagro, Mexico D.F.
C.A. CASAHUATE PLUS
AV. MEXICO 212 C.P. MILANEROS
11149 MILANEROS, MEXICO D.F.
MEXICO D.F.

Operaciones: 18013
4.480160-2024
Monto: \$10,000.00
Fecha: 11/11

Descripción	Cantidad	Valor
1.000 CASH	150,000	150,000.00
2.000 CASH	150,000	300,000.00

Total: 150,000.00

PAN G.D.R.
P.A.G. A 30
DEPARTAMENTO DE CAJAS AUTOMÁTICAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AV. MEXICO 212 C.P. MILANEROS
 11149 MILANEROS, MEXICO D.F.
 TEL. 562 5111
 FAX 562 5111
 WWW.SEC.FIN.MEX.GOB.MX

(Handwritten signatures and initials)
 X
 99
 P.

112 *(Handwritten mark)*

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 429771010887
Túxtepec 240, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.038 FICERES 900010B033
INSUR.SUR, 553 DIV. DEL NORTE
03100 DEL VALLE
MEXICO D.F.

N.Oper: 948653
N.FACTURA: CAD-49509 Fecha: 08.08.06
N.TPV : 005 Hora: 22:26

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
25.00	32011.HA	6.60	170.00
Subtotal	X		147.97
	15.06		

Total Pagar: 162.03
CICERO SETENA
EVECOS 88/100
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACACAN 1346 COL. DEL VALLE
DEL BENITO JUAREZ CP 03100
MEXICO DF
PANAMCO391383
E.Pago: CREDITO (PAR. DESCONTABLE) 25

Para de una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
MARTINEZ CARBAJAL
NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

[Handwritten signatures and initials]

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 3657710198K7
Thiers 248, Piso 8
Col. Anzures, E.P. 11590
Miguel Hidalgo, México
Tel: 5255 520104 051110410
Av. Cuauhtémoc, 137
L1705 México
México D.F.

**DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CASERIN**



N.º Oper: 1995507
R.º FACTURACION: 56528
M.º TPO: 4 D07

Cantidad	Descripción	Precio	Imp. IVA
24.16	325118A	8.660	
Subtotal		2	139.13
Total		15.14	

NADIA GARCÍA MORALES
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

total taxes: CIENTO SESENTA Y SEIS (60/100 H.K.)
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
SU COMODAN NO 1768
DEL DEL VALLE DE TOLUCA
MEXICO, D.F.
C.º P.º 500000
Paga en una sola exhibición
El soporte de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 3657710198K7
Thiers 248, Piso 8
Col. Anzures, E.P. 11590
Miguel Hidalgo, México
Tel: 5255 520104 051110410
Av. Cuauhtémoc, 137
L1705 México
México D.F.

**DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CASERIN**



N.º Oper: 942201
R.º FACTURACION: 56744
M.º TPO: 4 D05

Cantidad	Descripción	Precio	Imp. IVA
19.58	310211A	8.640	130.09
Subtotal		2	115.15
Total		15.14	136.77

NADIA GARCÍA MORALES
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

total taxes: CIENTO TREINTA Y SEIS (36/100 H.K.)
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
SU COMODAN NO 1768
DEL DEL VALLE DE TOLUCA
MEXICO, D.F.
C.º P.º 500000
Paga en una sola exhibición
El soporte de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

COMPANIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. DE C.V.
CALLE DE LOS HEROS 100
MEXICO D.F.

COMPANIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. DE C.V.
RFC: OEST7101987
Edific. 348, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11500
Igual Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 FX0104 000918209
Av. CUERBATERO AL 600 CUERBATERO
02909 BOKAZ 40000000
MEXICO D.F. 06500
N. Oper: 1983959
M. FACTURACION: 55455 Fecha: 25.07.06
N. I.P.V. : 007 Hora: 14:27

DIRECTOR GENERAL
NADIA GARCIA MORALES
CARRANZA

COMPANIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. DE C.V.
RFC: OEST7101987
Edific. 348, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11500
Igual Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 FX0104 000918209
Av. CUERBATERO AL 600 CUERBATERO
02909 BOKAZ 40000000
MEXICO D.F. 06500

DIRECTOR GENERAL
NADIA GARCIA MORALES
CARRANZA

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.10	32011-NA	6.620	100.00
7.55	32011-NA	6.620	50.00
7.55	32011-NA	6.620	50.00

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.20	32011-NA	6.620	200.00

Subtotal 173.91 15.00 26.00

Subtotal 173.91 15.00

Total Pesos 200.00
CIENTOS PESOS DE 100 M.N.
PAGADO ACCION NACIONAL
AV COYACAPAN NO 1566
COL DEL VALLE C.P 03100
MEXICO, D.F.
RAN900361385

Total Puntos 800.00
DIRECCION RECURSOS MATERIALES
NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR GENERAL

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with 'CM' and several illegible signatures.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES771010RR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
R.O.S.O P.X0085 0000108033
INSUR.SUR, 553 DIV. DEL NORTE
03100 DEL VALLE,
MEXICO D.F.

N.Oper: 924842
N.FACTURA: CAD-46799 Fecha: 06.07.06
N.TPV : 005 Hora: 8:05

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
29.32	32011.MA	6.620	227.21
Subtotal		2	121.76
IVA		15.90	19.49

Total Pesos: 227.25
DOSIENTOS VEINTISIETE PESOS 21/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN 1548 COL DEL
RENTO JUAREZ
MEXICO DF
PAM033911R5
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global hacia

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ARMON.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: QES771010RR7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México D.F.
R.O.S.O P.X0085 0300108033
INSUR.SUR, 553 DIV. DEL NORTE
03100 DEL VALLE,
MEXICO D.F.

N.Oper: 933492
N.FACTURA: CAD-47819 Fecha: 24.03.06
N.TPV : 005 Hora: 8:24

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
21.15	32011.MA	6.620	140.02
Subtotal		2	121.76
IVA		15.90	18.26

Total Pesos: 140.02
CIENTO CUARENTA PESOS 02/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN 1548 COL DEL
RENTO JUAREZ
MEXICO DF
PAM033911R5
F.Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global hacia

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ARMON.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES791010987
Tellers 248, Piso 6
Col. Azules, C.S. 51590
Miguel Alemán, México D.F.
H.602 PX0104 0000100029
Av. CUANTEMOC, 287 Y CUERETARO
04200 ROMA
MEXICO, D.F.

N.º Parte 1967277
N.º FACTURA: CP-94201 Fecha: 19/07/06
N.º TPV 007 Horas: 12:41

Cantidad	Descripción	Precio	Imp. IVA
30.21	32011724	6.620	

Subtotal 2
175.91 15.00

Total Pesos
DOSCIENTOS PESOS QUINIENTOS Y CINCO CÉNTAVOS
FACTURA
PARTIDO ACCION UNICORSA
AV COYACACANING 1506
CDN DEL VALLE, S.F. 03130
MEXICO, D.F. 06000
PARRA030125
P.º Pago: CHEQUE (C.A. DESECHABLE) 25
Paga en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de...

NADIA GARCIA MORAN
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
ADMON. CENTRAL

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES791010987
Tellers 248, Piso 6
Col. Azules, C.S. 51590
Miguel Alemán, México D.F.
H.602 PX0104 0000100029
Av. CUANTEMOC, 287 Y CUERETARO
04200 ROMA
MEXICO, D.F.

N.º Parte 196807
N.º FACTURA: CP-94201 Fecha: 19/07/06
N.º TPV 007 Horas: 21:27

Cantidad	Descripción	Precio	Imp. IVA
30.21	32011724	6.620	230.00

Subtotal 2
205.91 15.00

Total Pesos
DOSCIENTOS PESOS QUINIENTOS Y CINCO CÉNTAVOS
FACTURA
PARTIDO ACCION UNICORSA
AV COYACACANING 1506
CDN DEL VALLE, S.F. 03130
MEXICO, D.F. 06000
PARRA030125
P.º Pago: CHEQUE (C.A. DESECHABLE) 25
Paga en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de...

NADIA GARCIA MORAN
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
ADMON. CENTRAL

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010827
Iniers 248, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 P22104 000010029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BUENETARDO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

Handwritten signature

N.Oper: 1965833
N.FACTURA: CB-94077 Fecha: 18.07.06
N.TPV : 003 Hora: 21:23

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
45.31	12011.MA	6.620	300.00
Subtotal			300.00
249.97		15.00	

Total Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
FACTURA CLIENTE
PARTIDA ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03000
MEXICO, D.F.
PAR400301385
P. Pago: EFECTIVO

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROYECTOS
NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010827
Iniers 248, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 P22104 000010029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BUENETARDO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1965833
N.FACTURA: CB-94077 Fecha: 18.07.06
N.TPV : 003 Hora: 20:41

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
45.31	12011.MA	6.620	300.00
Subtotal			300.00
249.97		15.00	

Total Pesos: TRESCIENTOS PESOS CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
FACTURA CLIENTE
PARTIDA ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03000
MEXICO, D.F.
PAR400301385
P. Pago: CHEQUE

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROYECTOS
NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

CF-4-1-201



Compañía Operadora de Estructuras
HIDROCARBON MEXICO
Toluca 248, Piso 6
México D.F.

N.º 02 PX0104 0340100229
Av. Comodoro 187 y Quevedo
06700
México D.F.

HIDROCARBON MEXICO
DIRECTORA DE PROC. ACCION
EVA MARTINEZ GARRALAI

PRODUCTO CANT. PRECIO

320112454 37.76 200.00

Subtotal 1217.15,09 32.00

TOTAL FACTURA \$ 250.00

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. GONZALEZ CATANA 2545

03100 DEL VALLE

MEXICO, D.F.

PA990030185

112218 FACTURA 112218

Page en una sola exhibición

El comprobante de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CDP274922E54
Toluca 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
México D.F.

N.º 02 PX0266 5300107915
Calle de Tlapa, 842
07550 VILLA DE PERLES
DEL BENITO JUAREZ - MEX. D.F.

N.º FACTURA: CDF005559 Fecha: 07-07-2008
PRODUCTO CANT. PRECIO

320112454 18 120.97

Subtotal 104.15,09 15.00

TOTAL FACTURA \$ 120.97

CIENTO VEINTE PESOS 07/100

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. GONZALEZ CATANA 2545

03100 DEL VALLE

MEXICO, D.F.

PA990030185

112218 FACTURA 112218

Page en una sola exhibición

El comprobante de esta factura se encuentra incluido en la facturación global diaria

HIDROCARBON MEXICO
DIRECTORA DE PROC. ACCION
EVA MARTINEZ GARRALAI
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
NADIA GARCIA MORALES

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES770161670

Av. Juárez 249, Piso 6
Col. Centro, C.P. 11590
Mérida, Yucatán, México
H.0029 4X01044 0004 1000224
Av. CUARENTENOC, 107 Y MORELIA
06700 MEXICO D.F.

N.º Oper: 00000000000000000000
Fecha: 12-07-05
N.º Fact: 00000000000000000000
Hora: 16:00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
1.00	32011.00A	218.00	218.00

TOTAL
Subtotal: 218.00
IVA: 15.00
Total: 233.00

Total Pagar: 233.00
Monto a pagar en efectivo: 233.00
Monto a pagar en tarjeta: 0.00
Monto a pagar en cheque: 0.00

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
MEXICO, D.F.
CARRANZA 25

Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consejo Gasolero Plus, S.A de C.V.
RFC: COP970522764

Tierra 248, Pisos 1 y 2
Col. Anzures, C.P. 11590
Mérida, Yucatán, México
H.019 4X0125 0001000077

CARRETERA, 107 Y MORELIA
06000 COL. FERRA
CUARENTENOC

N.º Oper: 00000000000000000000
N.º Fact: 00000000000000000000
N.º TV: 000

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
18.44	32011.00A	12.00	95.00

SUBTOTAL
82.00
IVA: 12.00
Total: 94.00

Total Pagar: 94.00
MONEDA Y CINCO PESOS 03/100 H.N.
FACTURA
CLIENTE
PABLO ACOSTA MARTINEZ
AV. CARRETERA 107 Y MORELIA
COL. DEL VALLE
MEXICO D.F.
PABLO ACOSTA MARTINEZ

Pago: CHEQUE (PAGO RESPONSABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

EVANGELINA MARTINEZ
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.

EVA MARTINEZ
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.

Comercio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP770522CE4

Tierra 24B, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11598
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.015 Pxe176 0000108021
PUERLA, ISY Y MORELIA
36000 CBL. ROMA
CAMSTER90C

N.Oper: 353322
N.FACTURA:CS-23464 Fecha: 27.06.06
N.TPV : 005 Hora: 9:00

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
5.04	32011,NA	6,580	33.26
Subtotal	X	IVA	
28.94	15.00	6.38	

Total Pesos: 33.28
SESENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.
----- FACITURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAC PD 1546
CBL DEL VALLE
MEXICO DF
PANA00301785

F.Pago: CHEQUE (TARI. LIQUIDABLE)
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturacion global diaria

Comercio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP770522CE4

Tierra 24B, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11598
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.015 Pxe176 0000108027
PUERLA, ISY Y MORELIA
36000 CBL. ROMA
CAMSTER90C

N.Oper: 202712
N.FACTURA:CS-29669 Fecha: 12.06.06
N.TPV : 005 Hora: 17:34

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
1.00	ANXON IE	39,000	39.00
4.16	32011,NA	6,580	27.38
Subtotal	X	IVA	
57.72	15.00	8.66	

Total Pesos: 66.38
SESENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.
----- FACITURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAC PD 1546
CBL DEL VALLE
MEXICO DF
PANA00301785

F.Pago: CHEQUE (TARI. LIQUIDABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturacion global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 068771010887
Thiers 208, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 197 Y QUERÉTARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1919740
N. FACTURA: CR-90574 Fecha: 02.07.05
N. TPV : 007 Hora: 15:30

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.10	32011.MA	6.620	100.00
7.55	32011.MA	6.620	50.00

Subtotal 2 IVA
130.03 15.00 19.57

Total Pesos: 150.00
CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 N.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAR400301365

Pago: CHEQUE (TARJ. DEBITABLE); 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

[Handwritten signature]
BM

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 068771010887
Thiers 208, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Alemán, México D.F.
H.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTÉMOC, 197 Y QUERÉTARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1931390
N. FACTURA: CR-91991 Fecha: 06.07.05
N. TPV : 007 Hora: 18:00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
18.80	32011.MA	6.620	125.00

Subtotal 2 IVA
108.70 19.00 15.30

Total Pesos: 125.00
CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 N.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAR400301365

Pago: EFECTIVO
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

[Handwritten signature]
BM

Comercio Mexicano Films, S.A. de C.V.
RFC: C0497002664

Tienda 208, Piso 6
Caj. Anzures, C.P. 12858
Miguel Alemán, Mexico D.F.
N.OPER 339377
N.FACTURACION 30433
N.IMP 005

Fecha: 12.02.06
Horas: 13:04

Cantidad Descripción Precio
5.00 32011.88 6.600

Subtotal 34.40 15.00

Total Pagar:
IMPORTE Y SERVIDERIO 50/100 M.S.
CIEBRES
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CONDESA N° 1346
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAN490391365

Pago en una sola vez
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diario

DIRECTORA DE PROC. ADMIN
EVA MARTINEZ CARBALLO
MADIA GARCIA HORTALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Comercio Mexicano Films, S.A. de C.V.
RFC: C0497002664

Tienda 208, Piso 6
Caj. Anzures, C.P. 12858
Miguel Alemán, Mexico D.F.
N.OPER 339377
N.FACTURACION 30542
N.IMP 005

Fecha: 12.02.06
Horas: 0:37

Cantidad Descripción Precio
5.00 32011.88 6.600

Subtotal 34.40 15.00

Total Pagar:
IMPORTE Y SERVIDERIO 50/100 M.S.
CIEBRES
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CONDESA N° 1346
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAN490391365

Pago en una sola vez
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diario

DIRECTORA DE PROC. ADMIN
EVA MARTINEZ CARBALLO
MADIA GARCIA HORTALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDPY705226E4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N. C19 PX0176 0000100027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CUAHTEMOC

N. Oper: 315859
N. FACTURA: CS-32935 Fecha: 20.05.08
N. TPV : 005 Hora: 7:54

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.20	32011.8A	6.500	100.31

Subtotal	X	IVA
87.23	15.20	13.09

Total Pesos: 100.31
DIEZ PESOS 31/100 N.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION
AV. COYUHQUITAN
COR. DEL VAS
MEXICO DF
PAM4003613K5

Pago: CHEQUE (TAR). DESECHABLE
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura
Incluido en la factura

El importe de esta factura
Incluido en la factura

ADMON. CANBAJAL
DIRECTORA DE PRO. ADMIN. EVA MARTINEZ CANBAJAL
NAOMI GARCIA MORALES DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CDPY705226E4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N. C19 PX0176 0000100027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CUAHTEMOC

N. Oper: 338191
N. FACTURA: CS-32326 Fecha: 13.06.08
N. TPV : 003 Hora: 9:08

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
7.20	32011.8A	6.500	46.85

Subtotal	X	IVA
56.22	13.30	8.43

Total Pesos: 64.65
SESENTA Y CUATRO PESOS 65/100 N.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION
AV. COYUHQUITAN
COR. DEL VAS
MEXICO DF
PAM4003613K5

Pago: CHEQUE (TAR). DESECHABLE
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura
Incluido en la factura

El importe de esta factura
Incluido en la factura

ADMON. CANBAJAL
DIRECTORA DE PRO. ADMIN. EVA MARTINEZ CANBAJAL
NAOMI GARCIA MORALES DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

Comercio Gasolina Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP970322854

Thiers 249, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 91590
Miguel Alemán, México D.F.
H.019 PX8176 0600103027
PUERTA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAMTEHOC

H.Oper: 351151
N.FACTURA:CS-33328 Fecha: 24.06.06
H.TPV : 005 Hora: 17:26

Comercio Gasolina Plus, S.A de C.V.
RFC: CDP970322854

Thiers 249, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 91590
Miguel Alemán, México D.F.
H.019 PX8176 0600103027
PUERTA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAMTEHOC

H.Oper: 355439
N.FACTURA:CS-32147 Fecha: 10.06.06
H.TPV : 005 Hora: 01:40

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
22.94	33011,NA	6.400	
	Subtotal		146.50
			15.00

Total-Pagos
DIENTES CIRCUNDA
F A S T O P A
C I E N T E

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYUDCAN NO 1536
COL DEL VALLE
MEXICO DF
2814003010RS

Pagos CHEQUE (TARJ. DESOPARLES)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global lista

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
11.32	13150	1.770	
	Subtotal		198
			1.770

Total Pagos 13.02

INCE PERSES 02/100 S.N.
F A S T O P A
C I E N T E
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYUDCAN NO 1536
COL DEL VALLE
MEXICO DF
2814003010RS

Pagos CHEQUE (TARJ. DESOPARLES)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global lista

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Consorcio Gasolinera Plus, S.A de C.V.
RFC: 067970522EE4

Telera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11340
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

N.º 019 PAX676 0000163077
FUERZA, 137 Y NOBELIA
06000 COL. ROMA
CUAHTEMOC

N.º Oper: 349278
N.º FACTURA: 00-33185 Fecha: 27/06/06
N.º TPV : 085 Horas: 7:36

Cantidad	Description	Precio	Importe
7.58	32011.84	6.600	50.00
Subtotal 2 IVA			
43.48	15.00	6.52	

Total Pesos: 56.00

CINCUENTA PESOS 00/100 N.º
----- FACTURA
----- CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CONYACAN NO 15
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAX60001185

P.º Pago CHEQUE (TARJ. DESECUADRE)
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Consorcio Gasolinera Plus, S.A de C.V.
RFC: 067970522EE4

Telera 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11340
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

N.º 019 PAX676 0000163077
FUERZA, 137 Y NOBELIA
06000 COL. ROMA
CUAHTEMOC

N.º Oper: 351140
N.º FACTURA: 00-33521 Fecha: 27/06/06
N.º TPV : 1006 Horas: 20:44

Cantidad	Description	Precio	Importe
77.29	32611.80	6.600	500.00
Subtotal 2 IVA			
317.44	15.00	32.62	

Total Pesos: 250.00

QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 N.º
----- FACTURA
----- CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CONYACAN NO 15
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAX60001185

P.º Pago CHEQUE (TARJ. DESECUADRE)
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

126

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010R7
Tliera 248, Piso 3
Col. Anzures, C.P. 11598
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PAX104 0063108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERRETAR
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1927051
N. FACTURA: CB-91319
N. TPV : 007
Fecha: 05-07-06
Hora: 15:58

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
75.52	32011.MA	6.620	

Subtotal X
434.98 15.00

Total Pesos:

CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CÉNTAVOS
FACITURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAHUAC NO 1548
COL DEL VALLE DE GUADALUPE
MEXICO, D.F.
PA19003013RS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010R7
Tliera 248, Piso 3
Col. Anzures, C.P. 11598
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PAX104 0063108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y GUERRETAR
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1927051
N. FACTURA: CB-91319
N. TPV : 007
Fecha: 05-07-06
Hora: 15:58

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
23.54	32012.FR	7.830	200.00

Subtotal X
173.91 115.00

Total Pesos:

CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CÉNTAVOS
FACITURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYACAHUAC NO 1548
COL DEL VALLE DE GUADALUPE
MEXICO, D.F.
PA19003013RS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECTOR DE PROC. ADM.
EVARISTO MARTINEZ CARBONAL

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECTOR DE PROC. ADM.
EVARISTO MARTINEZ CARBONAL

127

[Handwritten signatures and initials]

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: C6P9705222E4

Tlers 248, Piso 6
Cal. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 PXX0176 0060106027
PUERLA, 137 Y MORELIA
C66060 COL. ROMA
CAJUNTEROC

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: C6P9705222E4

Tlers 248, Piso 6
Cal. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.019 PXX0176 0060106027
PUERLA, 137 Y MORELIA
C66060 COL. ROMA
CAJUNTEROC

N.Opera: 325436
N.FACTURA: C6-32144 Fecha: 10.06.06
N.SPV : 000 Horas: 7:44

N.Opera: 325435
N.FACTURA: C6-32143 Fecha: 10.06.06
N.SPV : 000 Horas: 7:43

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.15	82011.64	4.600	130.61
Subtotal	7	154	86.97
	15.06	13.04	

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
12.57	82011.64	6.900	83.64
Subtotal	7	154	77.72
	15.00	16.91	

Total Factura: 100.61
CIENTOS PESOS 01/100 M.N.
----- FACTOR -----
----- CLIENTE -----
CASTIGO ACOTON MEDIO
AV COYOHUAC NO 14
CD. DEL VALLE
MEXICO DF
FAN00031126

Pagos CHEQUE (TARJ. DEBECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se incluye en la facturación

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE PROC. ADMINISTRATIVOS
Nadia Garcia Morales
OM

DIRECTORA DE PROC. ADMINISTRATIVOS
EVA MARTINEZ CARRERA
Eva Martinez Carrera

Total Factura: 82.55
OCHENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.
----- FACTOR -----
----- CLIENTE -----
CASTIGO ACOTON MEDIO
AV COYOHUAC NO 14
CD. DEL VALLE
MEXICO DF
FAN00031126

Pagos CHEQUE (TARJ. DEBECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se incluye en la facturación

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE PROC. ADMINISTRATIVOS
Nadia Garcia Morales
OM
EVA MARTINEZ CARRERA
DIRECTORA DE PROC. ADMINISTRATIVOS
Eva Martinez Carrera

CT-41-511

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0857710109R7
Thiers 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0104 0000108029
Av. CUARENTENOC, 187 Y GUERRERO
03700 ROMA
MEXICO D.F.

H. Oper: 1908046
N. FACTURA: CB-89741 Fecha: 28/05/06
H. TPV : 007 Hora: 18:50

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
8.23	32011.MA	5.400	44.37
	Subtotal	15.00	15.00

Total Pesos: CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.

FACTURA CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301185

Pago: CHEQUE (TARJ. PLSECHABE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MARCELA GARCIA MORALES
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0857710109R7
Thiers 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0104 0000108029
Av. CUARENTENOC, 187 Y GUERRERO
03700 ROMA
MEXICO D.F.

H. Oper: 1865261
N. FACTURA: CB-86371 Fecha: 21/06/06
H. TPV : 607 Hora: 21:36

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
33.33	32011.MA	6.425	214.88
	Subtotal	15.00	15.00

Total Pesos: CIENTO CINCO PESOS 88/100 M.N.

FACTURA CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301185

Pago: CHEQUE (TARJ. DESFECHABE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MARCELA GARCIA MORALES
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010087
Iniers 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0101-000108029
Av. CUAHTEMOC, 187 Y OBERSTAR
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1910183
N.FACTURA: 09-84895 Fecha: 29.08.04
N.TPV : 087 Hora: 9:35

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
14.37	32011.MA	6.500	95.00
30.30	32011.MA	6.600	200.00
Subtotal		IVA	
258.52	15.60	39.48	

Total Pesos: 298.00
DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO. 1544
COL DEL VALLE DE GUADALUPE
MEXICO, D.F.
PAN0003011RS

Pago: CHEQUE (T.M.) (RESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de

NADYA GARCIA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010087
Iniers 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 PX0101-000108029
Av. CUAHTEMOC, 187 Y OBERSTAR
05700 ROMA
MEXICO D.F.

N.Oper: 1910702
N.FACTURA: 09-86286 Fecha: 21.08.04
N.TPV : 017 Hora: 14:45

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
7.87	32011.MA	6.500	51.16
Subtotal		IVA	
32.17	16.000		

Total Pesos:
SESENTA PESOS Y CINCO P.S.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO. 1544
COL DEL VALLE DE GUADALUPE
MEXICO, D.F.
PAN0003011RS

Pago: CHEQUE (T.M.) (RESECHABLE)
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

NADYA GARCIA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

537

CF-4-1513

Guadalupe
Guadalupe

Comercio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CDP970523EE4

Thiers 248, Piso 4
Col. Anzures, D.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
S.053 FXS133 000065404
Av. Universidad, 1291
03020 COL. XOCO
DEL. BENITO JUÁREZ

Comercio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
RFC: CDP970523EE4

Thiers 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
S.053 FXS133 000065404
Av. San Joaquín, 5076
11409 COL. XOCO
DEL. MIGUEL HIDALGO

N. Oper: 1431201
N. FACTURA: CMV-78000 Fecha: 18.06.06
N. IPU : 005 Hora: 12:37

N. Oper: 1576716
N. FACTURA: CAI-66471 Fecha: 22.06.06
N. IPU : 005 Hora: 18:08

Cantidad	Descripción	Precio	Impuesto
24.29	32011.NA	6.500	1.000
Subtotal	X	139.13	15.00

Cantidad	Descripción	Precio	Impuesto
15.15	32011.NA	6.500	1.000
Subtotal	X	85.96	15.00

Total Pesos: CIENTO SESSENTA PESOS 00/100 M.N.

Total Pesos: CITA PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN 1546 COL.
DEL VALLE CP. 03100
MEXICO DF
PAM400301285

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. COYACAN 1546
COL. DEL VALLE
MEX DF CP 03100
PAM400301285

Pago: CHEQUE (TAR. DESECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Pago: CHEQUE (TAR. DESECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBALLO

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBALLO

MADEIRA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

MADEIRA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Handwritten signatures and initials

NO. DTHE
01 1675

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 025771010267
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.DDZ FAX104 0090102029
Av. CUBA 1200, 187 Y SURESTE 1400
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1890746
N. FACTURA: CR-03026 Fecha: 20.06.96
N. TPV : 017 Hora: 12:05

Cantidad	Descripción	Precio
20.46	32041.74	6.400
Subtotal		117.94
		15.00

Total Pesos: 132.94
CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 N.N.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUBA 1200 NO 1546
COL. DEL VALLE D E PABLO
MEXICO, D.F.
PAT499301065

P. Pago: CHEQUE (PRO. DESELMAR)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
EM MARTINEZ CARB
DIRECTORA DE PROC. ADMN

NO. DTHE
06

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 025771010267
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.DDZ FAX104 0090102029
Av. CUBA 1200, 187 Y SURESTE 1400
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1890889
N. FACTURA: CR-02039 Fecha: 20.06.00
N. TPV : 007 Hora: 12:51

Cantidad	Descripción	Precio
03.65	32041.74	6.400
Subtotal		231.35
		5.65

Total Pesos: 237.00
DIECITRÉS CIENTOS TREINTA PESOS 00/100 N.N.
FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CUBA 1200 NO 1546
COL. DEL VALLE D E PABLO
MEXICO, D.F.
PAT499301065

P. Pago: CHEQUE (PRO. DESELMAR)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la factura global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
EM MARTINEZ CARB
DIRECTORA DE PROC. ADMN

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

CF. 4-1-516

Aracelia Medina

Enrique Gomez

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522EE4

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522EE4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
M.O19 PX0176 6300108027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
64000 COL. ROMA
CRISTENOC

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
M.O19 PX0176 6300108027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
64000 COL. ROMA
CRISTENOC

N. Oper: 343105
N. FACTURA: CS-32755 Fecha: 17.06.06
N. TPV : 005 Horas: 0:28

N. Oper: 345670
N. FACTURA: CS-32725 Fecha: 19.06.06
N. TPV : 005 Horas: 22:25

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
22.79	32011.64	6.660	150.43
Subtotal			
130.91	15.00	19.62	

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.31	32011.64	6.660	201.81
Subtotal			
173.92	15.00	19.62	

Total Pesos: 150.43
CIENTO CINCUENTA PESOS Y TRES C. M.

Total Pesos: 201.81
DOSCIENTOS PESOS VEYENTE Y OCHO C. M.

FACTURA
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1544
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM400301365

FACTURA
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1544
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM400301365

P. Pago: CHEQUE (T.M.J. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de este mes

P. Pago: CHEQUE (T.M.J. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibicion
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global de este mes

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE REQUISITOS MATERIALES
Nadia
EVA MARTINEZ BARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE REQUISITOS MATERIALES
Nadia
EVA MARTINEZ BARBAJAL
DIRECTORA DE PROC. ADMON.

134

Handwritten signatures and initials

0741-517

Enrique

Case

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522IE4

Thiers 246, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.C. 019 PX0176 0060108027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAUHTENOC

N. Oper: 3410
N. FACTURA: CS-3257 Fecha: 15.06.06
R. TPV : 005 Hora: 14:50

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
15.15	32011.MA	6.600	100.02

Subtotal	%	IVA
64.97	15.00	13.05

Total Pesos: 100.02

CIENTOS PESOS 02/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN NO 1546

COL DEL VALLE

MEXICO DF

PAN400301RS

F. Pago: CHEQUE (TAR). DESECHABLE

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación mensual diaria

DIRECTOR DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: CGP970522IE4

Thiers 246, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.C. 019 PX0176 0060108027
PUEBLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAUHTENOC

N. Oper: 3410
N. FACTURA: CS-3257 Fecha: 15.06.06
R. TPV : 005 Hora: 14:50

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
37.28	32011.MA	6.600	249.90

Subtotal	%	IVA
217.68	15.00	32.61

Total Pesos: 249.99

CIENTOS PESOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 99/100

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN 1546

DEL VALLE

MEXICO DF

PAN400301RS

F. Pago: CHEQUE (TAR). DESECHABLE

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra incluido en la facturación mensual diaria

DIRECTOR DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

135

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010GRT
Thiers 248, Piso 8
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México
N.002 PX0104 000109029
Av. CUAUTEMOC, 107 Y OPERARIO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1268439
N. FACTURA: CD-87821 Fecha: 15.06.08
N. TPU : 007 Hora: 10:35

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
19.70	32911.MA	4.600	90.62

Subtotal x IVA
113.07 15.00 16.95

Total Pesos: 130.02
CIENTO TREINTA PESOS 03/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1544
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PASA00301JRS

Pago: CHERLE (TARJ. RESECCION) PROC. ADMON
Pago en una sola vez en el momento de la facturación
El importe de esta factura encuentra incluido en la facturación global diaria

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.

RFC: DES771010GRT
Thiers 248, Piso 8
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, México
N.002 PX0104 000109029
Av. CUAUTEMOC, 107 Y OPERARIO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1268439
N. FACTURA: CD 88553 Fecha: 24.06.08
N. TPU : 001 Hora: 17:34

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
3.04	32911.MA	4.600	13.98
32.72	32911.MA	4.600	150.03

Subtotal x IVA
167.91 15.00 22.19

Total Pesos: 190.10
CIENTO NOVENTA PESOS 10/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1544
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PASA00301JRS

Pago: ENERGE (TARJ. RESECCION) PROC. ADMON
Pago en una sola vez en el momento de la facturación
El importe de esta factura encuentra incluido en la facturación global diaria

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR REGIONAL MATERIALES

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR REGIONAL MATERIALES

EST

EST

EST

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'M' and '136'.

Consortio Basásteros Plus, S.A de C.V.
RFC: C0P770322CE4

Thiers 209, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.U19 P40176 0000105077
PUELLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAJAMARTÍN

N. Oper: 334368
N. FACTURA: CS-32191 Fecha: 01.06.05
N. TPV : 005 Hora: 0:33

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.66	32011.MA	6.450	100.05
Subtotal	X	IVA	
87.00	15.00	13.05	

Total Pesos: 100.05
CIENTO PESOS 05/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CONDESA 1515
COL. DEL VALLE
DEL. BENITO JUAREZ
PANGGOSOLTAJ
NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Pago: CHEQUE (TAR. RESERVABLE) 25

Pago en exhibición
El importe de esta factura entra
incluido en la exhibición
ENRIQUE GOMEZ BARCENAS

Consortio Basásteros Plus, S.A de C.V.
RFC: C0P770322CE4

Thiers 209, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.U19 P40176 0000105077
PUELLA, 137 Y MORELIA
06000 COL. ROMA
CAJAMARTÍN

N. Oper: 334274
N. FACTURA: CS-32244 Fecha: 06.06.05
N. TPV : 005 Hora: 20:10

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
37.98	32011.MA	6.208	230.11
Subtotal	X	IVA	
217.49	15.00	22.62	

Total Pesos: 230.11
DOSCIENTOS CINCOENTA PESOS 11/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV. CONDESA 1515
COL. VALLE
MEXICO DF
PANGGOSOLTAJ
NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

Pago: CHEQUE (TAR. RESERVABLE) 25

Pago en exhibición
El importe de esta factura entra
incluido en la exhibición
ENRIQUE GOMEZ BARCENAS

137

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature that appears to be 'ENRIQUE GOMEZ BARCENAS' and other initials.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 05571010687
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 N.002 PXP0194 0060108029
 Av. CAABTENOC, 187 Y. DIFESTAR
 93700 AHA
 MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 05571010687
 Thiers 248, Piso 6
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, México D.F.
 N.002 PXP0194 0060108029
 Av. CAABTENOC, 187 Y. DIFESTAR
 93700 AHA
 MEXICO D.F.

N.Opera: 584506
 N.FACTURA: 580-43731 Fecha: 13.06.06
 N.TPV: 025 Hora: 8:26

N.Opera: 1863059
 N.FACTURA: CB-56429 Fecha: 12.06.06
 N.TPV: 007 Hora: 21:31

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
22.73	32011.HA	6.600	150.00
2.50	7	13.00	32.50
Subtotal			182.50
IVA			13.00
Total			195.50

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
27.27	32011.HA	6.600	180.00
Subtotal			180.00
IVA			15.00
Total			195.00

Total Pagos: 195.50
 CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.
 P A G O
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. CAABTENOC 187 Y. DIFESTAR
 93700 AHA
 MEXICO, D.F.
 PANQUOUITES
 P. Pago: CHEQUE (TARI. RESECANHE)
 Pago en una sola exhibición.
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la documentación global.
 DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
 EVA MARTINEZ CARBAJAL

Total Pagos: 180.00
 CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.
 F A C T U R A
 C L I E N T E
 PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV. CAABTENOC 187 Y. DIFESTAR
 93700 AHA
 MEXICO, D.F.
 PANQUOUITES
 P. Pago: CHEQUE (TARI. RESECANHE)
 Pago en una sola exhibición.
 El importe de esta factura se encuentra incluido en la documentación global.
 DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
 EVA MARTINEZ CARBAJAL

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large '4' and other scribbles.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES770102R7
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Niquel Hidalgo, Mexico
H.002 PX0104 0003103099
Av. COMUINTER, 197, XAJAYAR
06700 ZONA
MEXICO D.F.

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

R. Oper: 182494
#FACTURA: CB-05692 Fecha: 08.06.06
H. TPV : 007 Hora: 17:41

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
22.72	32011.8A	6.340	150.00
Subtotal		IVA	
130.43	19.00	19.57	

Total Pesos: 150.00
CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CUYOACAN 80 1546
COL DEL VALLE C.P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301365

F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESETHABLE) 25.
Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

Consortio Gasolinero Plus, S.A de C.V.
RFC: GOPY70622EE4

Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Niquel Hidalgo, Mexico
H.035 PX0017 0030108169
Rio san Joaquin, 5076
11480 DEL. PASEO
TEL. NIQUEL HIDALGO

MADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

R. Oper: 1524980
#FACTURA: CA1-64200 Fecha: 31.05.06
H. TPV : 005 Hora: 18:27

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
53.64	32011.8A	6.530	352.96
Subtotal		IVA	
306.92	15.00	46.04	

Total Pesos: 352.96
TRESIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100

FACTURA
CLIENTE

AV. CUYOACAN 81546
COL. DEL VALLE
MEXICO D.F. C.P 03100

PAN400301365
F. Pago: CHEQUE (TARJ. DESETHABLE) 25.
Pago en una sola exhibicion

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

139

(Handwritten signatures and stamps)

Hatez

Capatación

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: DE8771010887
 Thiers 249, Piso 3
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.002 FX0104 0069108829
 Av. CUAHTEMOC, 137 Y UJERETARO
 06700 SOMA
 MEXICO D.F.

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
 RFC: 05770322554
 Thiers 249, Piso 3
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 H.019 FX0176 0069108827
 PUEBLA, 137 Y NOVELIA
 06060 COL. ROSA
 CUAHTEMOC

N. Oper: 1882285
 N. FACTURA: CB-36274 Fecha: 12/06/06
 N. TPV : 007 Hora: 13:45

N. Oper: 439537
 N. FACTURA: CB-32007 Fecha: 09/06/06
 N. TPV : 005 Hora: 13:45

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
23.72	32011.MA	159.00	
Subtotal			159.00
IVA			19.88

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
15.78	32011.MA	6.00	
Subtotal			95.00
IVA			10.00

Total Pesos: 159.00
 CIENTO CINCUENTA PESOS CON CERO C.M.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----

Total Pesos: 105.00
 CIENTO CINCO PESOS CON CERO C.M.
 ----- FACTURA -----
 ----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYONCAN NO 1544
 COL DEL VALLE C P 03100
 MEXICO, D.F.
 PANAMERICANOS
 P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESDECARABLE)
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación mensual

PARTIDO ACCION NACIONAL
 AV COYONCAN NO 1544
 COL DEL VALLE
 MEXICO DF
 PANAMERICANOS
 P. Pago: CHEQUE (TARJ. DESDECARABLE)
 Pago en una sola exhibición
 El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación mensual

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 EVA MARTINEZ CARBAJAL

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Ricardo

Beto

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010887
Itiara 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11580
Miguel Hidalgo, Mexico
N.002 P.00104 030010802
Av. LASALLE, 187 Y C
06700 CDIA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DE5771010887
Itiara 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11580
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
N.002 P.00104 030010802
Av. LASALLE, 187 Y C
06700 CDIA
MEXICO D.F.

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR NEGOCIOS MATERIALES

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR NEGOCIOS MATERIALES

N.Opera : 1547460
N.FACTURA: 00-05319 Fecha: 07.06.06
N.TIV : 007 Hora: 12:37

N.Opera : 826735
N.FACTURA: 00-42521 Fecha: 05.06.06
N.TIV : 005 Hora: 7:20

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
27.73	32011.7A	3.600	
Subtotal			130.42

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
30.31	32011.7A	3.600	200.06
Subtotal			173.95
		15.00	26.09

Total Pagar: 130.42
CIENTO CINCUENTA PESOS 05/100 H.R.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV RUI SAN JOAQUIN 54
CD. LUNAS DE SURTE
PANAQUOJORS
P. Pagar CHEQUE (TARJ. DEBEHABER) 25
Pagar en una sola exhibición

Total Pagar: 200.06
DOSCIENTOS PESOS 05/100 H.R.
FACTURA
CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV ORIZABAN 1546 CD
DEL BENITO JUAREZ
MEXIC DF
PANQUOJORS
P. Pagar CHEQUE (TARJ. DEBEHABER) 25
Pagar en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

DIRECTORA DE PROD. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

DIRECTORA DE PROD. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

141

Handwritten signatures and initials, including a large 'S.G.' and 'T.A.' at the bottom right.

14-1-1992

Consorcio Gasolinero Pusa, S.A. de C.V.

Nº de Cuentas: 0097052269

Plaza 248, Piso 5

Col. Anzures, C.P. 11590

Huquei Hidalgo, Mexico D.F.

PUEBLA, 137 y JOSELLA

CHILTEPEC

H. OPER. : 338825
N. FACTURAS: 21954
R. IVA : 005

Fecha: 02/10/92

Hoy: 02/10/92

Continúa Descripción: **PROCESOS MATERIALES**
11.02 2001 HN
Subtotal 64.37

NAOIA SANCIM GRUALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
[Signature]

Total Pagar: 64.02
SESENTA Y CUATRO PESOS 02/100 P.M.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CONDESA #3 1346

COL DEL VALLE

RECIDO 9F

PAN0093010RS

Pagos CHEQUE (1085), RESERVA DE PROC. ALUMON

Pago en una sola vez a cargo de los recursos

El importe de esta factura se encuentra

registrado en la contabilidad general diaria

[Stamp]

NAOIA SANCIM GRUALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
[Signature]

Fondos liquidados de Estaciones

de Servicio S.A. de C.V.

Nº de Distribución:

Plaza 248, Piso 5

Col. Anzures, C.P. 11590

Huquei Hidalgo, Mexico D.F.

PUEBLA, 137 y JOSELLA

CHILTEPEC

H. OPER. : 1388209
N. FACTURAS: 85384
R. IVA : 3011

Fecha: 02/10/92

Hoy: 02/10/92

Continúa Descripción: **PROCESOS MATERIALES**
15.15 2011 HN

Subtotal 35.96

Total Pagar: 35.00

QUINCE PESOS 00/100

FACTURA

CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV CONDESA NO 1346

COL DEL VALLE C.F. 13000

RECIDO 9F

PAN0093010RS

Pagos CHEQUE (1085), RESERVA DE PROC. ALUMON

Pago en una sola vez a cargo de los recursos

El importe de esta factura se encuentra

registrado en la contabilidad general diaria

[Stamp]

NAOIA SANCIM GRUALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES
[Signature]

14/2

[Signatures]

CF-4-1-2A

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: OES771010887
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BURETARU
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1829837
N. FACTURA: CP-94072 Fecha: 01.06.06
N. IPV : 007 Hora: 11:02

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
18.19	32011.MA	8.600	
Subtotal	Σ		154.37
			15.00

Total Pesos:
CIENTO VEINTE PESOS CINCO M.N.
----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYONCAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301JRS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. RESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura
incluido en la facturación diaria

MADIA MARCELA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
EVA MARTINEZ
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
CARBAJAL

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: OES771010887
Thiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
R.002 PX0104 0000108029
Av. CUAUHTEMOC, 187 Y BURETARU
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. Oper: 1829837
N. FACTURA: CB-83587 Fecha: 30.05.06
N. IPV : 002 Hora: 14:44

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
22.79	32011.MA	6.590	150.00
Subtotal	Σ	144	170.43
		19.57	

Total Pesos: 190.00
CIENTO CINCUENTA PESOS CINCO M.N.

----- FACTURA -----
----- CLIENTE -----
PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYONCAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAN400301JRS

F. Pago: CHEQUE (TARJ. RESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación diaria

MADIA MARCELA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
EVA MARTINEZ
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.

143

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Compañía Operadora de Estaciones
 de Servicio S.A. de C.V.
 RFC: 0657740300RT
 Niños 243, Piso 6
 Col. Anzarco, C.P. 11590
 Miguel Alemán, México D.F.
 0180 100085 0020100033
 INBUR.SUR, 553 BIV. DFI. NORVE
 03100 DEL VALLE
 MEXICO D.F.

N. Oper: 839931
 N. FACTURA: C00-41882 Fecha: 31.05.10
 N. TPA : 005 Horas: 9.00

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
30.11	32311.HA	6.590	200.11

Subtotal 174.01 IVA 15.00

Total Percepciones
 POSICIONES

MADIA GARCIA MORALES
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 U R A
 D E C E N T E
 DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 EVA MARTINEZ GARETANO

PARTIDO AFILIACION NACIONAL
 470 CONTRACAN 1516 CONTRA
 DEL BENITO JUAREZ
 MEXICO DF.
 PANAMOC301103

E. Pago: CREDITO (TANT. ULSECCIONABLE) 25
 Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
 incluido en la facturación global de esta

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'M' and '144' on the left, and several scribbled signatures on the right.

Consorcio Gasolinera Plus, S.A. de C.V.
RFC: COP9VJ522EE4

Thiers 248, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
4.619 PRODA 0000108029
FUERTE, 137 Y MORELIA
06800 COL. ROMA
GUATEMOC

N. Oper: 338750
N. FACTURA: 03-04532 Fecha: 03-03-06
N. TPV : 005 Hora: 10:18

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
37.90	32011,NA	6.600	139.95

Subtotal 139.95
Subtotal 217.51

Total Pesos: 250.14
CIENTOS CINCUENTA PESOS 14/100 C.M.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1544
COL DEL VALLE
MEXICO DF
PAM400351383

Pago CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación de 30 días
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MARÍA GARCÍA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

EM

EM

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: CES7710108R7
Thiers 248, Piso 5
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
4.602 PRODA 0000108029
Av. CUAJATEPEC, 167 Y GUERETERO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

DMON
RBAJAL

N. Oper: 1933402
N. FACTURA: 03-04532 Fecha: 03-03-06
N. TPV : 007 Hora: 11:13

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
21.20	32011,NA	6.600	139.95

Subtotal 139.95
Subtotal 121.72 15.00 18.25

Total Pesos: 139.95
CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 95/100

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV COYOACAN NO 1544
COL DEL VALLE
MEXICO, D.F.
PAM400351383

Pago CHEQUE (TARJ. DESECHABLE) 25
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación de 30 días
DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

MARÍA GARCÍA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

EM

DIRECTORA DE PROC. ADMIN.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

17-4-1-041

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: DES771010ER7
Thiers 248, Piso 4
Col. Anzures, C.P. 11500
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

N. COE 9X0104 0003108029
Av. CUAUHTÉMOC, 197 Y QUERÉTARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

N. FACTURA: 000101155 Fecha: 22-09-08

PRODUCTO CANT. PRECIO IMPORTE

32011.MAGR 21,84 6,640 145,05

Subtotal X IVA
126,13 15,00

DIRECTORA DE SERVICIOS AL CLIENTE
EVA MARTINEZ CARRERA

TOTAL FACTURA \$: 145,05

CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 05/100

CLIENTE

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SENADO

AV DOYORCAN, A. 1516

COL: DEL VALLE DEL ROSARIO

OSICO MEXICO DF

PAN4003013R5

*** FACTURA *****

Pago en una sola exhibición

El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

GUILLERMO GARCÍA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0E9771616987
Tiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
H.002 FX0104 0000100029
Av. CUAUHTEHOC, 197 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.

Compañía Operadora de Estaciones
de Servicio S.A. de C.V.
RFC: 0E9771010027
Tiers 248, Piso 6
Col. Anzures, C.P. 11590
Miguel Hidalgo, Mexico D.F.

N. Oper: 2038259
N. FACTURA: CP-99702 Fecha: 19.08.06
N. TV: 007 Hora: 11:03

H.002 FX0104 0000100029
Av. CUAUHTEHOC, 197 Y QUERETARO
06700 ROMA
MEXICO D.F.
N. FACTURA: CB00101157 Fecha: 22-08-06

Cantidad	Descripcion	Precio	Importe
1.00	AKRON 9E	56.000	
1.00	COOLANT	20.000	
Subtotal		76.00	15.00

PRODUCTO	CANT	PRECIO	IMPORTE
32011 MAGN	18,07	6,540	120,00
Subtotal	2	15,00	

Total Pesos:
CIENTO Y SEIS PESOS 00/100 N.H.

FACTURA
CLIENTE

PARTIDO ACCION NACIONAL
AV CAYONCAN NO 1546
COL DEL VALLE C P 03100
MEXICO, D.F.
PAM400301JRS

F. Pago: CHEQUE (TAXI, DESECHABLE)
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

TOTAL FACTURA \$: 120,00
CIENTO VEINTE PESOS 00/100 N.H.

CLIENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL SENADO
AV CAYONCAN N 1546
COL. DEL VALLE DEL. B JUREZ
DISTRITO MEXICO DF
PAM400301JRS

FACTURA CONADO
Pago en una sola exhibición
El importe de esta factura se encuentra
incluido en la facturación global diaria

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

DIRECTORA DE PROC. ADMON.
EVA MARTINEZ CARBAJAL

NADIA GARCIA MORALES
DIRECTOR RECURSOS MATERIALES

147

ContPAQ

PAN IDEF 2006
Ejercicio de pólizas del 01/06/2006 al 30/06/2006

Hoja 6
Fecha 24/07/2006

Dirección:
Reg. Fed.:

Código postal:
Reg. Estatal:

Pag: Comara:

330-91

Fecha	Refer	Tipo	Número	Concepto	Nombre	Díario	Clase	Díario	Moneda
No.			Cuenta				Cargas		
29/JUN/2006		Egresos	9,037 CH,9037		CONSORCIO GASOLINERO PLUS, F. TARJETAS DE GASOLINA				
	1 F.		5-52-521-5222-001-006		ADMINISTRACION Y FINANZAS		15,000.00		
	2 F.		1-10-101-1005-000-000		CH 9037 CONSORCIO GASOLINERO P				15,000.00
					RAMORTE 0031000566				
					CH,9037 CONSORCIO GASOLINERO P				
Total póliza:							15,000.00		15,000.00

2

148

Handwritten signatures and initials, including a large 'X' and a circular stamp.

CH. 9037 CONSORCIO GASOLINERO PLUS, C. TARJETAS DE GASOLINA BANORTE LOCAL

FIRMA CHECKE RECEBIDO

5-32521-522-001 005 1-10-101-1005-000 000	ADMINISTRACION Y FINANZAS BANORTE 0031000556	CH. 9037 CONSORCIO GASOLIN CH. 9037 CONSORCIO GASOLIN	15,000.00	15,000.00
0009037	149	SUMAS IGUALES	15,000.00	15,000.00
HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	EMITIDO	VALIDA
				9037

02-04-10

CONCEPTO DE GASTO
CH. 9037 CONSORCIO GASOLINERO PLUS, F. TARJETAS DE GASOLINA BANORTE LOCAL.

FIRMA CHEQUE RECIBIDO
Recibido
20/June/06
[Signature]

5-52-974-5722-001-006 1-10-101-1005-000-000	ADMINISTRACION Y FINANZAS BANORTE 0331000566	CH. 9037 CONSORCIO GASOLIN	CH. 9037 CONSORCIO GASOLIN	15,000.00	15,000.00

0009037

SUMAS IGUALES

15,000.00

15,000.00

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	ANULARES	DIARIO	FONTE 9037
-----------	----------	------------	----------	--------	---------------

150

21

[Handwritten signatures and initials]

4.



Partido Acción Nacional
Partido Liberal Republicano
Cruzada Federal

SOLICITUD DE CHEQUE

FECHA: 28 JUN 00

IMPORTE: \$ 19,000.-

A NOMBRE DE:

Consortio Gasolinero Pico, SA de CV
Compra de tarjetas de gasolina

CONCEPTO:

NÚMERO DE PROGRAMA:

Costo Fijo

NOMBRE DE PROGRAMA:

OBSERVACIONES:

SOLICITADO POR:

Nadira sp

AUTORIZADO POR:

(CMT)

151

M

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with 'CMT' and various initials.

31.7.93

✓

PAN C.D.R.
P A G A D O
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
 Consorcio Gasolinera Plus, S.A. de C.V.
 RFC: CGP970522EE9

Thiers 249, Piso 3
 Col. Anzures, C.P. 11590
 Miguel Hidalgo, Mexico D.F.
 C.A.J.A. CONSORCIO
 AV THIEKS 249 COL ANZURES
 11590 MIGUEL HIDALGO
 MEXICO D.F.

Cl. Operación: 55292
 N. RECIBO: RE-15608 Fecha: 29.06.93
 N. TPV : 003 Hora: 16:27

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
40,00	T. RESECH	350,000	14.000,00
2,00	T. RESECH	500,000	1.000,00

Subtotal	Z	DVA
15.000,00	0,00	0,00

Total Pesos: 15.000,00 193.1043
 QUINCE MIL PESOS 00/100 C.L.

----- R E C I B O -----
 ----- C I E N T E -----

PARTIDO ACCION ANTONAL
 PASEO DE LA REZ No. 136
 COL. JUAREZ
 MEXICO, D.F.

PANAMERICAS DIRECTORA DE PROC. ADMON.
 E. PARRA CROLEVA (MARTINEZ) JIMENEZ
 PAGO EN UNA SOLA ENTREGA
 CARRAJAL

Handwritten signature: ALI

Handwritten initials: JSM

Handwritten signatures and initials: X, S, A, P

152 M

013143



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

DEAP/3058.07

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2007.

ACUSE

CE EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Recibo original.

*Juan Antonio H.
10:40.*

PRESENTE

01 OCT 2007
11:00
Instituto Político del Distrito Federal

1- OCT- 2007.

En atención a su solicitud formulada en la sesión de confronta llevada a cabo con motivo de la fiscalización de los Informes Anual de 2006 y de Precampaña, contenida en el Anexo 1 del escrito de respuesta de las observaciones que ese Instituto Político presentó en dicha sesión, respecto a las copias de los Informes de Precampaña considerados en las observaciones resultantes números 18 y adjunto al presente copias simples de los Informes de Precampaña constantes de 65 fojas, de los siguientes precandidatos:

CANDIDATURA	PRECANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Jefe de Gobierno.		
Jefe Delegacional de Cuauhtlmalpa.		
Distrito III.		X
Distrito V.		X
Distrito VIII.	X	
Distrito IX.	X	X
Distrito XVII.		X
Distrito XXVII.		X
Distrito XXXVIII.		X
Distrito XL.		X

021426

Si usted particularmente desea propiciar la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



01 OCT 2007

Sady

ATENTAMENTE

2728

Hora: *11:08*

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

*Juan Antonio H.
10:41.*

*1- OCT- 2007.
Recibo copia para representante*

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros - Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
- Lic. Gustavo Anzaldo Hernandez - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Carlos Astid Humphrey Jortan - Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Mra. Yotanda Coluisha León Manríquez - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Odivyo Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF.
- Dip. Obdulio Ávila Mayo - Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEDF.

m *f.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2006
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2120.07 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2007

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que la tercera ministración por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 3 de julio de 2006 y fue depositada el día 5 del mismo mes y año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas</i></p>	<p>OBSERVACION 1.</p> <p>COMO RESULTADO A LA TERCERA MINISTRACIÓN POR CONCEPTO DE PRERROGATIVA, PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR UN IMPORTE DE \$3,134,967.99 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), EL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECE UNA SERIE DE PASOS QUE REQUIEREN REALIZARSE EN MAS DE 2 DÍAS; POR LO QUE FUE NECESARIO SEGUIR EL FLUJO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL MANUAL ANTES CITADO (SE ANEXA COPIA), INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HACÍA 2 DÍAS QUE SE HABÍA DESIGNADO AL TESORERO Y FUE NECESARIO DARLE SIN INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA MANEJAR ESTOS RECURSOS (SE ANEXA COPIA DE OFICIO SAF/022/06 DEL 4 DE JULIO DE 2006).</p>	<p>Del análisis a los comentarios de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Partido Político proporcionó el Manual de Políticas y Procedimientos para el cobro de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal. En el que se puede apreciar específicamente en sus puntos 4, 5 y 8, que es posible realizar los depósitos en forma oportuna, por lo que se considera que la observación persiste.</p> <p style="text-align: right;"><i>M</i></p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
---------------	-------------------------	------------------------

bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

2. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se detectaron las situaciones siguientes:

a) En los registros contables del Partido Político se determinaron Aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones (SICA), Aportaciones voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa por el importe de \$47,185.00 (cuarenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 MN), las cuales fueron depositadas con extemporaneidad de uno a tres días como se muestra a continuación:

NUM.	POLIZA	IMPORTE	FECHA RECIBIDA	FECHA DEPOSITADA	EXTEMPORANEO
1	10-000-01	115,185.00	20-05-08	22-05-08	2 días
2	10-000-02	200.00	21-05-08	22-05-08	1 día
3	10-000-03	200.00	21-05-08	22-05-08	1 día
4	10-000-04	1,200.00	22-05-08	23-05-08	2 días
5	10-000-05	1,200.00	22-05-08	23-05-08	2 días
6	10-000-06	11,000.00	21-05-08	22-05-08	1 día
7	10-000-07	11,000.00	21-05-08	22-05-08	1 día
TOTAL		\$47,185.00			

OBSERVACIÓN 2.

a).- DE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL SISTEMA DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA). ME PERMITO ACLARAR LAS SIGUIENTES POLIZAS:

POLIZA	IMPORTE	FECHA DEPOSITADA	FECHA RECIBIDA	EXTEMPORANEO
10-000-01	115,185.00	22-05-08	20-05-08	2 días
10-000-04	1,200.00	23-05-08	22-05-08	1 día
10-000-05	1,200.00	23-05-08	22-05-08	1 día

CON RESPECTO A LOS 4 CASOS DE LAS PÓLIZAS RESTANTES, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS PARA LLEGAR A SU DEPÓSITO EN LA INSTITUCION BANCARIA CORRESPONDIENTE; POR LO QUE DICHS DEPOSITOS PUEDEN DEMORARSE MAS DE 3 DÍAS. (SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LO QUE RESPECTA A ESTE TIPO DE INGRESOS).

b) Se detectó que en la póliza de diario No.14 del 30 de mayo de 2008, se registró contablemente en la cuenta

b).- EN ESTE CASO NO FUE POSIBLE DEPOSITAR EN LA CUENTA DE BANCOS CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE DE

Del análisis a los comentarios de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

El Partido Político proporciona circular de fecha 11 y 12 de abril suscrita por la Lic. Guadalupe Castillo Magallón en el que autoriza la suspensión de los días 13 y 14 de abril de 2008 por tratarse de semana santa por el importe de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 MN) aclarando este punto de la observación.

No obstante los comentarios efectuados por el Partido Político y la documentación que aportó específicamente en sus puntos 4, 5 y 6 del manual de políticas y procedimientos, se aprecia, que si es posible realizar los depósitos en forma oportuna, se reitera que el importe de los depósitos por \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), se efectuaron en forma extemporánea.

No obstante los comentarios y documentación aportados por el Partido Político se considera que no son elementos suficientes para que los

OBSERVACIONES

de "Servicios Personales" subcuenta "Reconocimientos" el pago de reconocimientos por actividades políticas correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo por el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo realizado por la presidente del PRI María de los Angeles Moreno Uriegas a esa fecha, por \$624,000.00 (seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 MN) y \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), provisionados en la cuenta "Acreedores Diversos" subcuenta José de Jesús Huizar Maciel Secretario de Administración y Finanzas. El importe correspondiente al préstamo no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente y no se tiene la certeza de que haya ingresado efectivamente, al Partido Político.

Según póliza de egresos 225 de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante cheque No. 2229 de la cuenta 4035574870 de HSBC, el Partido Político realizó un pago de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 MN), a la C. María de los Angeles Moreno Uriegas a cuenta del préstamo mencionado. El Saldo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), se registró

COMENTARIOS DEL PARTIDO

CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE DE \$624,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), DEBIDO A QUE EN EL MES DE MAYO Y JUNIO DEL 2006, SE DIO EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, DESIGNÁNDOSE AL LIC. JOSE DE JESUS HUIZAR MACIEL, COMO SECRETARIO DE ASMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SUBSTITUCIÓN DE LA LIC. GUADALUPE CASTILLO MAGALLON, SEGÚN SE DEMUESTRA CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2006, EXPEDIDO POR LA LIC. MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO A FAVOR DEL LIC. JOSÉ DE JESÚS HUIZAR MACIEL; ASI COMO NOTIFICACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2006 AL I.E.D.F. DEL NUEVO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SOLICITUD AL BANCO DE CAMBIO DE FIRMAS DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2006 (SE ANEXA COPIA DE LOS 3 DOCUMENTOS CITADOS), FINALMENTE SE INCLUYE COPIA DEL PODER NOTARIAL A FAVOR DEL LIC. JOSE DE JESUS HUIZAR MACIEL DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2006.

POR TODOS LOS ACONTECIEMIENTOS ANTES DESCRITOS, ESTE COMITÉ CONSIDERA QUE FUERON CAUSAS DE FUERZA MAYOR LAS QUE IMPIDIERON SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ADECUADO. DEL MONTO DE \$624,000.00, SE REINTEGRARON \$124,000.00 A LA LIC.

COMENTARIOS DE LA DEAP

depósitos, no fueran realizados conforme a lo establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que no solventa este punto de la observación.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>contablemente y se reportó en el Informe dentro del renglón de Aportaciones de Militantes en Efectivo como una aportación amparada con el recibo 2500 de fecha 15 de junio de 2006, según póliza de ingresos No. 501 de la misma fecha.</p>	<p>MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS Y EL RESTO POR 500,000.00, FUE UNA APORTACIÓN MEDIANTE RECIBO NUMERO 2500 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2006, REGISTRADO CON POLIZA DE INGRESOS 501 DEL 15 DE JUNIO DE 2006; ASI MISMO SE INCLUYE REGISTRO AUXILIAR EN DONDE SE RECLASIFICÓ ESTA OPERACIÓN DE PRESTAMO A APORTACIÓN (SE ANEXAN COPIA DE PÓLIZA Y REGISTRO AUXILIAR CITADOS).</p>	
<p>c) Se determinó que el importe de \$140,449.24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), por concepto de retenciones a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones, no fueron depositadas en la cuenta bancaria respectiva, el cual se integra en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político Incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."</i></p>	<p>c).-EN RELACIÓN AL IMPORTE POR \$140,449.24 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M. N.) POR CONCEPTO DE RETENCIONES A LOS MILITANTES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE CUOTAS Y APORTACIONES RELACIONADAS EN EL ANEXO 1, ME PERMITO ACLARAR QUE FUERON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DE NOMINA No. 0143967719 DE BANCOMER Y No. 4036676229 DE HSBC; SIN EMBARGO NO SE TRASPASARON ESTOS RECURSOS A LA CUENTA DEL SICA SISTEMA DE CUOTAS Y APORTACIONES) No. 0144668227 DE BANCOMER Y No:4035574912 DE HSBC, DEBIDO A QUE SE TUVIERON PROBLEMAS CON LOS RECURSOS EN LOS BANCOS, LOS CUALES FINALIZARON CON LA RETENCIÓN DE FONDOS EN LA CUENTA PRINCIPAL ANTES CITADA, SEGÚN CONSTA EN NOTIFICACIÓN DEL PROPIO BANCO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2006 (SE ANEXA COPIA); POR LO QUE FUE NECESARIO GIRAR INSTRUCCIONES</p>	<p>No obstante los comentarios y documentación presentados en este punto, se considera que no son elementos suficientes para que los depósitos, no se hayan realizado conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia y no sigan la metodología que habían estado llevando con anterioridad, por lo que no solventa este punto de la observación.</p>

OBSERVACIONES

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

AL TESORERO EN EL SENTIDO DE RETENER LAS CUOTAS DE MILITANTES EN LA CUENTA BANCARIA ORIGINAL (NOMINA), MEDIANTE OCHO ESCRITOS SIN NUMERO DE EXPEDIENTE Y DE FECHAS 16 DE MAYO DEL 2006, JUNIO 15 DEL 2006, JULIO 15 DEL 2006, AGOSTO 15 DEL 2006, SEPTIEMBRE 14 DEL 2006, OCTUBRE 13 DEL, NOVIEMBRE 15 DEL 2006 Y DICIEMBRE 13 DEL 2006, DE LOS CUALES SE ANEXA COPIA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DEMUESTRA QUE LOS INGRESOS DE QUE SE TRATA SI FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA ESPECIFICA PARA ESTE CONCEPTO Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO SE TRANSFIRIERON A LA CUENTA DEL SICA.

EL ULTIMO PARRAFO DE ESTE INCISO, SE REFIERE A UN PRESTAMO DEL CUAL SE DESCONOCE DE QUE SE TRATA.

Asimismo, se solicitan las aclaraciones correspondientes, el soporte documental que defina que el préstamo es una aportación, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."</i></p>		
<p>3. De la revisión a la cuenta de "Acreedores Diversos" se detectó lo siguiente:</p> <p>a) La Lic. María de los Ángeles Moreno Uriegas realizó cuatro préstamos al Partido Revolucionario Institucional amparados con los contratos correspondientes por el importe de \$1,874,000.00 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no se respetaron los plazos de pago que se establecen en los mismos, como se relaciona a continuación:</p> <p>CUADRO</p> <p>Por lo anterior, se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos</p>	<p>OBSERVACIÓN 3.</p> <p>a).- EN RELACIÓN A LOS PRÉSTAMOS DE LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, REALIZADOS AL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL D.-F. AMPARADOS MEDIANTE CONTRATOS CELEBRADOS EN EL PERIODO DEL 23 DE MAYO DEL 2006 AL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2006, SE ACLARA QUE EL CONTRATO POR \$500,000.00 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2006 FUE RECLASIFICADO COMO APORTACIÓN DE MILITANTE DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES DE LA LIC. MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS, EN ESCRITO DEL 14 DE JUNIO DE 2006 DIRIGIDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR LO QUE ESTE IMPORTE CORRESPONDE A UNA APORTACIÓN (SE ANEXA COPIA DE ESCRITO, REGISTRO CONTABLE Y CONTRATO).</p> <p>DE LOS CONTRATOS RESTANTES POR LOS IMPORTES DE \$124,000.00 \$750,000.00 Y \$500,000.00 PESOS DE FECHAS 31 DE MAYO DEL 2006, 23 DE OCTUBRE DEL 2006 Y 13 DE NOVIEMBRE DEL 2006</p>	<p>Del análisis a los comentarios de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Partido Político aclara que de los préstamos de la Lic. María de los Ángeles Moreno Uriegas, por un total de \$1,874,000.00 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN); el importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) fue reclasificado como una aportación de militante amparada con el escrito del 14 de junio de 2006. El importe de \$1,374,000.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), amparado por contratos celebrados por el periodo del 23 de mayo de 2006 al 13 de noviembre de 2006, que en la cláusula tercera señalan "el deudor podrá anticipar pagos respecto de las fechas señaladas en esta cláusula" por lo que se considera que desvirtúa este punto de la irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes..."</i></p> <p>b) Se detectó en la subcuenta "Huizar Maciel José de Jesús" el pago de nómina correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo al Instituto Político realizado por el Secretario de Finanzas y Administración por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), amparado con el contrato de fecha del 31 de mayo de 2006; sin embargo, no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente; asimismo no se tiene la certeza de que éste haya ingresado efectivamente al Partido Político.</p> <p>El Partido Político realizó los pagos, al C. José de Jesús Huizar Maciel a cuenta del préstamo mencionado, como se relacionan a continuación:</p>	<p>RESPECTIVAMENTE, EN LA CLÁUSULA TERCERA SE INDICA "EL DEUDOR" PODRÁ ANTICIPAR PAGOS RESPECTO DE LAS FECHAS SEÑALADAS EN ESTA CLÁUSULA, O INCLUSO HACER EL PAGO TOTAL DE MANERA ANTICIPADA (SE ANEXA COPIA DE 3 CONTRATOS).EL SALDO DE \$500,000.00 DE LA CUENTA DE ACREEDORES DIVERSOS A NOMBRE DE MARÍA DE LOS ÁNGELES URIEGAS, QUEDA COMO PASIVO EN EJERCICIO 2006 Y FUE LIQUIDADO EN EL EJERCICIO 2007.</p> <p>b).-EN RELACIÓN AL MONTO DE \$105,148.00 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN.) SE ACLARA QUE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO Y PARTE DE JUNIO SE LLEVO A CABO CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL D.F., COMO YA SE EXPLICÓ EN OBSERVACIÓN 2 INCISO b). ASIMISMO SE REALIZÓ EL TRAMITE PARA EL CAMBIO DE FIRMAS PARA OPERAR LAS CUENTAS BANCARIAS, POR LO QUE A LA FECHA DEL PAGO DE LA 2ª QNA DE MAYO NO SE CONTABA CON FIRMAS AUTORIZADAS PARA PODER GIRAR CHEQUES, POR TAL MOTIVO FUÉ NECESARIO PAGAR EN EFECTIVO.</p> <p>FINALMENTE SE INCLUYE EN EL PRESENTE INFORME, COPIAS DE ESTADOS DE CUENTA DE BANCOMER CORRESPONDIENTES, A LA CUENTA</p>	<p>Con relación a los comentarios del Partido se considera que los mismos no son elementos suficientes para que el depósito por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN) no se hubiera realizado oportunamente por lo que la irregularidad persiste.</p>

CUADRO

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"1.1 Todos los Ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."</i></p> <p>Al respecto, se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en</i></p>	<p>PRINCIPAL Y DE NOMINA, EN DONDE SE MUESTRA LOS ESCASOS RECURSOS CON QUE SE CONTABA.</p>	

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>los informes..."</p>		
<p>4. Derivado de la revisión a la cuenta de Servicios Generales, subcuenta "Energía Eléctrica" se determinaron pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador del servicio (ver integración en el anexo 2), incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace</i></p>	<p>OBSERVACION 4.</p> <p>LOS PAGOS POR SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA POR IMPORTE DE \$69,367.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN.), RELACIONADOS EN EL ANEXO 2 Y CUYOS CHEQUES FUERON EXPEDIDOS A NOMBRE DEL COLABORADOR SALVADOR LÓPEZ MALDONADO, SON NOMINATIVOS Y NO AL PORTADOR, INDEPENDIEMENTE DEL QUE EL C. LÓPEZ MALDONADO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE EFECTUAR LOS PAGOS POR ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASI MISMO LA CÍA. DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO REQUIERE PARA LIQUIDAR SUS SERVICIOS CHEQUES CERTIFICADOS LO QUE OCASIONA UN PAGO ADICIONAL.</p> <p>LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DEFINE EN SU ARTICULO 23 "SON TÍTULOS NOMINATIVOS, LOS EXPEDIDOS A FAVOR DE UNA PERSONA CUYO NOMBRE SE CONSIGNA EN EL TEXTO MISMO DEL DOCUMENTO".</p> <p>EN EL ARTÍCULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO ANTES CITADO SE</p>	<p>Del análisis a los comentarios de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <p>Al respecto el Instituto Electoral del Distrito Federal ha adoptado el criterio de que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal debe realizarse mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores con el propósito de que exista certeza de que los recursos de los Institutos Políticos efectivamente son utilizados por éstos.</p> <p>Por lo anterior se reitera la observación en cuanto a que se determinaron pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador de servicios.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques".</i></p>	<p>ESTABLECE EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 179 "EL CHEQUE NOMINATIVO PUEDE SER EXPEDIDO A FAVOR DE UN TERCERO, DEL MISMO LIBRADOR O DEL LIBRADO. EL CHEQUE EXPEDIDO O ENDOSADO A FAVOR DEL LIBRADO NO SERA NEGOCIABLE".</p> <p>EN CONCLUSIÓN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR, CHEQUES NOMINATIVOS ES PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE CHEQUES AL PORTADOR, LO QUE NO SUCEDIÓ EN EL PRESENTE CASO, SEGÚN SE DEMUESTRA EN LA PÓLIZA DE CHEQUES 1291 Y 1834 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2006 Y DEL 24 DE JULIO DEL 2006 (SE ANEXA COPIA DE LOS ARTÍCULOS CITADOS DE LA LEY DE TÍTULOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 212 Y 240 CON LAS PÓLIZAS CHEQUES CITADAS.</p>	

8

M

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 13.00 horas del día 20 de julio de dos mil siete, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ubicadas en el número 75 de la Avenida Puente de Alvarado, colonia Tabacalera Delegación Cuauhtémoc C.P. 06030, se reunieron los CC. I.C. América Rosario Francia Valenzuela CP, Adriana Josefina Olvera Villagón, la C. Claudia Camarena Díaz y el I.A.P. Raul Hernández Torres representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Lic. José de Jesús Huizar Maciel, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DEAP/1024.07 y DEAP/1050.07 de fecha 27 de abril y 5 de junio de dos mil siete suscritos por el C. Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: la I.C. América Rosario Francia Valenzuela, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 476046418202, manifiesta llamarse como queda escrito, -----
 -----Pasa a la hoja 2-----

originaria de Silao, Guanajuato, estado civil casada de 54 años, con domicilio en Paseos de Lindavista s/n Lote 4 C-103, Fracc. Bahía El Cupul Tlanapantla, Estado de México, CP. 54196, la CP. Adriana Josefina Olvera Villagrán, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 2096003506641, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de México DF., estado civil casada de 44 años, con domicilio en Carraza Magnolias, Manzana 18 Lote 129 B, Conjunto Urbano San Buenaventura, CP. 56530, Ixtapaluca, Estado de México, la C. Claudia Camarena Díaz, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 2591046327321, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de México DF., estado civil casada de 31 años con domicilio en Orquídea 54 Traccionamiento Bosque de los Remedios CP. 53030, Naucalpan Estado de México, el Lic. Raúl Hernández Torres, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 5518011853057, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 51 años con domicilio en Río Papagallo 38 colonia Ojo de Agua CP. 54940 Tlaxiálan Estado de México y el Lic. José de Jesús Huizar Maciel, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 038146567655, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 64 años con domicilio en Gunzos No. 21, Colonia las Alamedas en Atizapan de Zaragoza, Estado de México, CP. 52970-----

M

[Handwritten signature]

La información que contiene los informes Anual y de Precampaña corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante dos mil seis, así como los Precandidatos. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respaldó la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el siguiente párrafo-----

[Handwritten signature]

Acto seguido, la LC. América Rosario Francia Valenzuela hace entrega al Lic. José de Jesús Huizar Maciel del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo, aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año-----

[Handwritten signature]

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establece la fecha 29 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colibrinos, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada al CP. Miguel Ángel Rodríguez Benítez que fungió como enlace entre la Secretaría de -----

[Handwritten signature]
Rodríguez Benítez

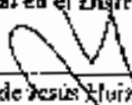
[Handwritten mark]

Administración y Finanzas del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CIERRE DEL ACTA

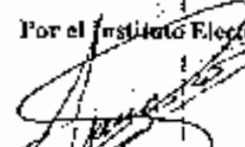
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervinieron y aceptada en los términos que en ésta se consignaron, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 18:30 horas del día de la fecha.


Por Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal



Lic. José de Jesús Murzar Maciel


Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



Lic. América R. Francia Vajszta
Coordinadora

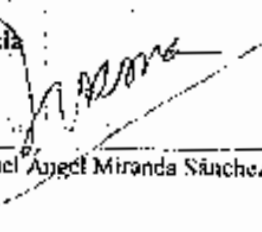

CP. Adriana J. Olvera Villagrán
Fiscalizadora


C. Claudia Camarero Díaz
Fiscalizadora


LAP. Raúl Hernández Torres
Fiscalizador

Testigos de Asistencia


CP. Miguel Ángel Rodríguez Benítez


CP. Miguel Ángel Miranda Sánchez

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL,
RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

OBSERVACIONES

1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que la tercera ministración por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 3 de julio de 2006 y fue depositada el día 5 del mismo mes y año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

2. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se detectaron la situaciones siguientes:
- a) En los registros contables del Partido Político se determinaron Aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones (SIGA), Aportaciones voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa por el importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), las cuales fueron depositadas con extemporaneidad de uno a tres días como se muestra a continuación:

PÓLIZA		IMPORTE	FECHA DE		EXTEMPORANEIDAD
NUM.	FECHA		RECEPCIÓN	DEPÓSITO	
lg 503	30-Ene-06	\$ 15,885.00	24-Ene-06	30-Ene-06	3 días
lg 503	09-Feb-06	400.00	7-Feb-06	9-Feb-06	1 día
lg 501	23-Ago-06	14,000.00	21-Ago-06	23-Ago-06	1 día
lg 507	23-May-06	14,000.00	19-May-06	23-May-06	1 día
TOTAL.		\$ 44,285.00			

- b) Se detectó que en la póliza de diario No.14 del 30 de mayo de 2006, se registró contablemente en la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Reconocimientos" el pago de reconocimientos por actividades políticas correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo por el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo realizado por la presidente del PRI María de los Ángeles Moreno Uriegas a esa fecha, por \$624,000.00 (seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 MN) y \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), provisionados en la cuenta "Acreedores Diversos" subcuenta José de Jesús Huizar Maciel Secretario de Administración y Finanzas. El importe correspondiente al préstamo no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente y no se tiene la certeza de que haya ingresado efectivamente, al Partido Político.

OBSERVACIONES

Según póliza de egresos 225 de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante cheque No. 2229 de la cuenta 4035574670 de HSBC, el Partido Político realizó un pago de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 MN), a la C. María de los Ángeles Moreno Uriegas a cuenta del préstamo mencionado. El Saldo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), se registró contablemente y se reportó en el Informe dentro del renglón de Aportaciones de Militantes en Efectivo como una aportación amparada con el recibo 2500 de fecha 15 de junio de 2006, según póliza de ingresos No. 501 y el escrito de fecha 14 de junio de 2006 firmado por la Lic. María de los Ángeles Moreno Uriegas, sin embargo ésta que no fue depositada en la cuenta bancaria correspondiente.

- c) Se determinó que el importe de \$140,449.24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), por concepto de retenciones a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones, no fueron depositadas en la cuenta bancaria respectiva, el cual se integra en el anexo 1.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

Asimismo, se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

3. De la revisión a la cuenta de "Acreedores Diversos" se detectó en la subcuenta "Huizar Maciel José de Jesús" el pago de nómina correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo al Instituto Político realizado por el Secretario de Finanzas y Administración por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), amparado con el contrato de fecha del 31 de mayo de 2006; sin embargo, no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente; asimismo no se tiene la certeza de que éste haya ingresado efectivamente.

El Partido Político realizó los pagos, al C. José de Jesús Huizar Maciel a cuenta del préstamo mencionado, como se relacionan a continuación:

PÓLIZA NÚM	FECHA	CHEQUE	IMPORTE
Eg.2048	6-JUL-06	1593	\$ 20,000.00
Eg.200	1-SEP-06	11961	4,000.00
Eg.217	6-SEP-06	11979	20,000.00
Eg.233	11-SEP-06	11995	12,000.00

OBSERVACIONES

Eg 275	18-SEP-06	12037	3,000.00
Eg.286	19-OCT-08	2138	10,000.00
Eg 206	10-NOV-06	2166	3,000.00
Eg.226	15-NOV-06	2186	1,720.00
Eg.237	24-NOV-08	2198	2,500.00
Eg.210	11-DIC-06	2214	3,500.00
Eg.222	18-DIC-06	2226	25,290.00
Dr. 56	29-DIC-07	Reclasificación	221.63
Dr. 68	29-DIC-07	Reclasificación	53.63
TOTAL			\$ 105,148.00

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

Al respecto, se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

4. Derivado de la revisión a la cuenta de Servicios Generales, subcuenta "Energía Eléctrica" se determinaron pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador del servicio (ver integración en el anexo 2), incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques".

OBSERVACIONES

5. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Publicidad y Propaganda" se detectaron gastos por un importe de \$39,817.79 (treinta y nueve mil ochocientos diecisiete pesos 79/100 MN), registrados contablemente con la póliza de egresos 232 del 8 de septiembre de 2006, del proveedor Iris Limón Saquedo respaldados con el recibo de honorarios No. 20 del 18 de abril de 2006, por concepto de "Servicios Diferentes de Videograbación" por los cuales no se nos proporcionó la evidencia del trabajo realizado, incumpliendo con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita la evidencia del trabajo realizado, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

6. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" subcuenta "Eventos de Proselitismo en General" se determinó un gasto por \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN), del proveedor Grupo Corporativo Glez Var. SA. de CV., por concepto de "Reunión celebrada el día 2 de mayo con la Estructura Seccional del Distrito Federal. Renta de salón, sonido, sillas y mesas para 2000 personas", registrado contablemente con la póliza de egresos 255 de fecha 11 de marzo de 2006 y respaldado con la factura 171 del 9 de mayo de 2006, el cual carece de la evidencia del trabajo realizado, incumpliendo con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

OBSERVACIONES

7. Derivado de la revisión a la subcuenta de "Agua y Alcantarillado", se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua correspondientes a los ejercicios de 1996, 1997, 2001 y 2005 por \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN).

(Ver integración en anexo 3)

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el Art. 37 fracción 1 inciso b) Del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá la atribuciones necesarias para..."

I Informes anuales :

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

8. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar" un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$571,474.06 (quinientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 06/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$225,227.48 (doscientos veinticinco mil doscientos veintisiete pesos 48/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de \$346,246.58 (trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 58/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 128,199.52
Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	97,027.96
TOTAL	\$ 225,227.48
SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE
Cuentas por Cobrar ya existentes.	\$ 340,246.58
Cuentas por Cobrar nuevas.	6,000.00
TOTAL	\$ 346,246.58

Ver integración en el anexo 4

OBSERVACIONES

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Al respecto, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos con antigüedad mayor a un año, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

9. Derivado de la revisión del inventario de Activos Fijos se determinó que el control que al respecto opera el Partido, las adquisiciones realizadas durante 2006 por un valor de \$148,312.42 (ciento cuarenta y ocho mil trescientos doce pesos 42/100 MN), carecen del número de inventario respectivo, incumpliendo con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados...practicando un inventario físico cuando menos una vez al año..."

"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios..."

Al respecto se solicita la documentación que indique los número de inventario de los bienes adquiridos en 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo

OBSERVACIONES

reportada en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

10. En respuesta a la solicitud de confirmación realizada con proveedores de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante 2006, se detectó lo siguiente:

- En los registros contables del Partido Político, no se localizaron operaciones reportadas por el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., por un importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), en consecuencia, no se reportaron en el informe correspondiente.

No.	FECHA	IMPORTE
2232	6-ene-06	\$ 224,250.00
2323	15-mar-06	224,250.00
TOTAL		\$ 448,500.00

- El proveedor Pablo Gutiérrez Miguel, en su respuesta a la confirmación de operaciones realizadas con el Partido Político, no reportó la factura número 2351 del 20 de diciembre del 2006 por la impresión a 3 tintas en serigrafía en, sobres, hojas, carpetas y folders por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), registrada contablemente con la póliza de egresos No. 226 del 21 de diciembre de 2006.

Por lo anterior, la otrora Coalición incumplió con lo que establecen los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ... Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Al respecto, se solicitan las aclaraciones correspondientes a las operaciones reportadas y no informadas por los proveedores en sus respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo

OBSERVACIONES

reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

11. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta "Cuentas por Pagar" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$11,771,522.44 (once millones setecientos setenta y un mil quinientos veintidós pesos 44/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$4,953,682.54 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 54/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de \$6,817,839.90 (seis millones ochocientos diecisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 90/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni pagados.

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 207,268.72
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	4,746,413.82
TOTAL	\$ 4,953,682.54

SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE
Cuentas por Pagar ya existentes.	-\$ 168.60
Cuentas por Pagar nuevas.	6,818,008.50
TOTAL	\$ 6,817,839.90

Ver integración en el anexo 5

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la aclaración e información respecto de las razones por las que no se han liquidado los saldos con antigüedad mayor a un año, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los

OBSERVACIONES

informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

12. Derivado de la comparación entre la Balanza de Comprobación inicial y la modificada con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron las diferencias que se integran en el anexo 6, sin embargo el Partido Político no proporcionó las pólizas contables, ni el soporte documental, que las respaldan, incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar los informes ... así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicitan las pólizas de los registros contables que integren las diferencias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

13. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2006 por \$1,104,582.12 (un millón ciento cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 12/100 MN), del cual \$281,622.12 (doscientos ochenta y un mil seiscientos veintidós pesos 12/100 MN), corresponden a ejercicios anteriores y \$822,960.00 (ochocientos veintidós mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN) al ejercicio de 2006, por los que no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:

OBSERVACIONES

CONCEPTO	2004	2005	2006	IMPORTE
ISR Arrendamiento.	\$ 42,019.28	\$ 2,975.83	\$ 58,024.50	\$ 103,019.61
ISR Salarios Asimilados a Sueldos.	983.00	189,403.14	683,280.09	873,666.23
ISR Salarios.	1,245.76			1,245.76
IVA Arrendamiento.	42,019.28	2,975.83	58,024.50	103,019.61
IMSS.			9,690.59	9,690.59
AFORE.			7,758.33	7,758.33
INFONAVIT.			6,181.99	6,181.99
TOTAL	\$ 86,267.32	\$ 195,354.80	\$ 822,960.00	\$ 1,104,582.12

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) *Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...*

Asimismo, se solicita la documentación que evidencie el entero de los impuestos correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

14. Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, se detectaron la situaciones siguientes:

- a) Candidata a Jefe de Gobierno
 - Derivado de la comparación entre el Informe de precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de gastos anexo al mismo, se determinó una diferencia por el importe

OBSERVACIONES

de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), como sigue:

CONCEPTO	INFORME	REPORTE	DIFERENCIA
Gastos de Propaganda:	\$ 2,190,939.08	\$ 2,079,839.08	\$ 111,100.00
Gastos de Operación:	199,890.23	99,890.23	100,000.00
TOTAL	\$ 2,390,829.31	\$ 2,175,729.31	\$ 211,100.00

- Como resultado de la revisión al reporte de Gastos de Propaganda del precandidato a Jefe de Gobierno, se detectó que la factura 693 del 1 de marzo de 2006, del proveedor Andrés Martínez Quintero por concepto de renta impresión de 5 espectaculares por el importe de \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 MN), no señala el periodo de exhibición.
- Como resultado de la revisión al reporte de Gastos de Operación del precandidato a Jefe de Gobierno, se detectó que las facturas 44008 y 44009 expedidas el 13 de enero de 2006, de Catalina Damián Santamaría por concepto de papelería por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN), reflejan una vigencia del 23 de febrero de 2006 al 22 febrero de 2008, por lo que incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al plazo para utilizar los comprobantes que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de la revisión al reporte de Gastos en Prensa Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, se detectaron las situaciones siguientes:

- La factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV., por concepto de una Transmisión de la campaña "la radio en el cine" en complejos del DF del 1 al 12 de enero de 2006, por un importe \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), carece de las pautas publicitarias correspondientes.
 - Se reportaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario amparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., en donde señala que se pautó un spot de la campaña publicitaria "Tu Voz" el día 1 de enero de 2006, en horario estelar con una duración de 1 minuto (60 segundos), por una sola vez, en el programa especial de Bailando por un Sueño de canal 2 de Televisa, firmado por la C. Tere Vale Directora General, por lo que se carece del soporte documental correspondiente.
- b) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a la Delegación Miguel Hidalgo, se detectó que reportó la factura 2284 de fecha 24 de abril de 2006 del proveedor Digital Profesional SA de CV., por el importe de \$13,875.62 (trece mil ochocientos setenta y cinco pesos 62/100 MN), por concepto de 54 carteleras de 4X1.33 mts., en lona Front 13 oz 1.52, por la que presentó 14 fotografías de las mismas, por lo que no proporcionó la muestra de 40 carteleras.

OBSERVACIONES

- c) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a la Delegación Tláhuac, se detectó que el importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha, de galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio con domicilio en Av. La turva 4, col. Granjas Cabrera, así como una relación de pintura de 46 bardas con un costo de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), cada una que amparan el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), por la diferencia de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), no se proporcionó la documentación comprobatoria.
- d) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a la Delegación Venustiano Carranza, se detectó que presentó un recibo en hoja simple de fecha 28 de febrero de 2006, por el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad: 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4X0 tintas y 3,000 volantes 1/2 carta a 4X0 tintas en papel couche, firmado por el C Pablo Gutiérrez Miguel.
- e) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato del DISTRITO XXXIX, se detectó que presentó dos notas de remisión sin número de fechas 27 y 28 de marzo de 2006 por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 25 lonas de 1X1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente.
- f) El Partido Político no proporcionó las fechas de selección de las personas propuestas para ser registradas ante el instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos a un cargo de elección popular, para las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados Locales, por lo que no fue posible corroborar si los ingresos y gastos reportados en los Informes de Precampaña corresponden a la realización de actos que observó el Acuerdo ACU-38-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006 de fecha nueve de marzo de 2006.
- g) Del Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se derivó el monitoreo de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos a favor de Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al respecto se determinó lo siguiente:

- Del monitoreo de spots en Radio, se determinaron 607 que no fueron localizados en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, en consecuencia no se reportaron en el respectivo Informe de Gastos de Precampaña. Dichos spots se integran a continuación:

OBSERVACIONES

RADIO:

VERSION	FRECUENCIA	No. SPOTS
GRUPO RADIO CENTRO		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-AM 790 XERC FORMATO 21	89
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 107.3 XEQR LA 7	91
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 92.1 XNFO UNIVERSAL STEREO	110
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 93.7 XEJP STEREO JOYA	94
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión.	MEX-FM 97.7 XERC STEREO 97.7	91
8 de marzo día internacional	MEX-FM 99.7 XEJP STEREO JOYA	74
8 de marzo día internacional	MEX-AM 1110 XERED RADIO RED	9
	SUBTOTAL	488
NRM COMUNICACIONES		
Canción no se que tiene tu voz.	MEX-AM 590 XEPI LA SABROSITA	2
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
	SUBTOTAL	4
ORGANIZACIÓN RADIO FÓRMULA		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-AM 570 XERFR RADIO FÓRMULA	1
Canción no se que tiene tu voz.	MEX-AM 570 XERFR RADIO FÓRMULA	1
	MEX-FM 103.3 XENFR RADIO FÓRMULA	1
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 570 XERFR RADIO FÓRMULA	10
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 103.3 XENFR RADIO FÓRMULA	12
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 1470 XEAT RADIO FÓRMULA	9
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-AM 1500 XEDI RADIO FÓRMULA	3
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 104.1 XEOP STEREO	12
	SUBTOTAL	49
TELEVISIÓN RADIO		
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-AM 500 XEW RADIO	9
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 96.9 XEIV RADIO	9
	SUBTOTAL	18
IMAGEN TELECOMUNICACION		
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 95.5 XEIA IMAGEN GRUPO ACIR	6
8 de marzo día internacional de la mujer.	MEX-FM 95.3 XHSH LA NUEVA AMOR	42
	TOTAL	607

Ver detalle en el anexo 7

- De los spots de televisión relacionados en el monitoreo, no se localizaron 80 en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, que según dicho monitoreo fueron transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., y canales 7 y 13 de TV Azteca en consecuencia no se reportaron en el respectivo Informe de Gastos de Precampaña. Dichos spots se integran a continuación:

OBSERVACIONES

TELEVISIÓN:

VERSION	FRECUENCIA	Nº SPOTS
Canción "No se que tiene la voz"	Televisa canal 2	1
Canción "No se que tiene la voz"	Televisa canal 4	1
Canción "No se que tiene la voz"	TV Azteca canal 13	2
De tanto verla pensamos	Televisa canal 2	34
De tanto verla pensamos	Televisa canal 5	6
De tanto verla pensamos	Televisa canal 5	18
De tanto verla pensamos	Televisa canal 9	12
Música que la armonía que armonía perfume	TV Azteca canal 7	2
Música que la armonía que armonía perfume	TV Azteca canal 13	1
8 de marzo día internacional acordar agua	TV Azteca canal 13	1
TOTAL		60

Ver detalle en el anexo 7

- h) Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda (Ver detalle en anexo 8), la cual no se identificó en el soporte documental de los gastos reportados de la candidatura a jefe de gobierno y no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.

Al respecto, se solicita la aclaración de la diferencia entre el Informe de precampaña y los reportes de gastos de la candidatura a Jefe de Gobierno; asimismo se solicita la documentación que indique el periodo de exhibición de los 5 espectaculares, las facturas que consignen el requisito fiscal en cuanto a la vigencia, las pautas publicitarias de la Transmisión de la campaña "la radio en el cine" en complejos del DF del 1 al 12 de enero de 2006, el soporte documental por concepto de un spot de la campaña publicitaria "Tu Voz", la muestra de las 40 carteleras, la documentación comprobatoria requisitada fiscalmente, así como la que indique las fechas de elección interna de los precandidatos y la correspondiente al monitoreo y a los recorridos, con fundamento en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la presentación de los Informes de Precampaña según acuerdo ACU-039-06 aprobado en la sesión pública de fecha 22 de marzo de 2006 que a la letra señala:

"QUINTO. La documentación que sustante y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político...La anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado".

15. Derivado de la revisión al Informe de Precampaña y los reportes de Gastos de Propaganda y Gastos de Propaganda en Prensa Radio y Televisión, de la candidatura a Jefe de Gobierno se detectaron gastos de precampaña realizados del 15 de febrero al 13 de marzo 2006 como sigue:

OBSERVACIONES

FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA			
GASTOS DE PROPAGANDA				
1353	24-Feb-06	Roldan Baciros Gerardo Robt	Edición publicitaria en 9 carteleras de 12.99 x 7.20 Mts. incluyendo arte en tinta cobrre 12 piezas, del 15 de enero al 15 de febrero de 2006	\$ 152,720.00
31651	01-Mar-06	Rpk. SA de CV.	Impresión y surto de 5 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero al 15 de febrero 2006	132,390.50
2344	15-Feb-06	Alejandra Margarita Peña Alvarez	Renta de 7 carteleras espectaculares, correspondientes al periodo del 15 de enero del 2006 al 15 de febrero del 2006.	126,026.00
593	01-Mar-06	Andrés Martínez Quintero	Renta e impresión de 5 espectaculares medidas 12.99 x 7.20 mts 404 m2 de impresión total	103,500.00
23	13-Mar-06	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, S.C.	Diseño, mantenimiento y actualización de página de Internet. Periodo del 01 de Enero 2006 al 05 de Febrero del 2006	204,700.00
SUBTOTAL				\$ 719,235.50
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN				
23	02-Mar-06	Agua y Sol Producciones, SA. de CV	Realización de un video sobre la Ciudad de México.	\$ 40,250.00
TOTAL				\$ 759,485.50

Al respecto el Partido Político proporcionó una hoja de constancia de postulación como candidata de unidad de la Coalición a la C. Beatriz Paredes Rangol de fecha del 2 de febrero de 2006 para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2006.

Por lo anterior los gastos por el importe de \$759,485.30 (setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 30/100 MN), se consideran actos anticipados de campaña según Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular...

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO RETENIDAS POR EL SISTEMA DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA),
QUE NO FUERON DEPOSITADAS**

POLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
Dr 1	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)	\$ 11,585.00
Dr 2	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)	4,817.03
Dr 3	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)	337.00
Dr 1	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	11,708.56
Dr 2	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	4,467.42
Dr 3	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	327.00
Dr 1	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	11,720.54
Dr 2	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	4,907.42
Dr 3	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	327.00
Dr 1	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	11,091.54
Dr 2	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	5,577.42
Dr 3	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	327.00
Dr 1	15-Sep-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	11,051.64
Dr 3	15-Sep-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	327.00
Dr 2	15-Sep-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO <i>de Sist. Nacional (SICA)</i>	5,472.42
Dr 1	13-Oct-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	11,535.00
Dr 2	13-Oct-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	6,879.56
Dr 3	13-Oct-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO <i>de Sist. Nacional (SICA)</i>	327.00
Dr 1	15-Nov-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	11,282.16
Dr 2	15-Nov-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	7,261.40
Dr 3	15-Nov-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)	327.00
Dr 1	15-Dic-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	10,617.96
Dr 2	15-Dic-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO	7,648.10
Dr 3	15-Dic-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)	327.00
TOTAL			\$ 140,449.24

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PAGOS QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO
VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LOS QUE NO SE EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	IMPORTE	
NÚM.	FECHA	Nº. CHEQUE	NÚM.				FECHA
Eg-212	6-Feb-06	1291	0417134	7-Feb-06	Cía de Luz y Fuerza del Centro.	Salvador López Maldonado.	\$ 43,711.00
Eg-240	24-Jul-06	1834	013262	05-Jul-06	Cía de Luz y Fuerza del Centro.	Salvador López Maldonado.	25,656.00
TOTAL							\$69,367.00

04
/

~

1.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACIÓN DE PAGOS POR DERECHOS DE AGUA DE EJERCICIOS ANTERIORES

PSDUA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
Eg.26E	23-Ago-06	11921	23-Ago-06	13872	31-Ago-05	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/86 a 2/87 y 2/01 a 2/05	\$ 50,165.00
Eg.214	16-Sep-06	11278	18-Sep-06	305914	19-Sep-03	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/86 a 2/87 y 2/01 a 2/05	\$ 50,165.00
Eg.226	10-Oct-06	2076	10-Oct-06	30816E	12-Oct-08	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/86 a 2/87 y 2/01 a 2/06	\$ 50,165.00
Eg.21B	10-Nov-06	2178	16-Nov-06	306447	16-Nov-06	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/86 a 2/87 y 2/01 a 2/05	\$ 50,165.00
TOTAL								\$ 392,840.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

COMPARACIÓN ENTRE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN INICIAL Y MODIFICADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

NÚMERO DE CUENTA	CUENTA	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		DIFERENCIA
		BALANZA INICIAL	BALANZA MODIFICADA	
	CUENTAS DE BALANCE			
	ACTIVO			
101-0000-000-000	RECURSOS	\$ 437,257.31	\$ 2,774,888.68	\$ 2,337,631.37
103-0000-000-000	CUENTAS POR COBRAR	571,474.06	511,500.48	59,973.58
105-0000-000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	41,643.75	12,349.75	29,294.00
121-0000-000-000	DEPOSITOS EN CAJAS AUTOMÁTICAS	252,418.89	273,883.80	21,464.91
	TOTAL ACTIVO	\$ 1,302,793.01	\$ 3,572,622.71	\$ 2,269,829.70
	PASIVO			
200-0000-000-000	PROVEEDORES	\$ 34,667.35	\$ 46,437.10	\$ 11,769.75
201-0000-000-000	CUENTAS POR PAGAR	11,771,522.44	1,208,525.26	10,563,000.18
202-0000-000-000	ACRUELDOS DIVERSOS	5,627,777.72	6,907,831.56	1,280,053.84
204-0000-000-000	S.R. RENUNCIADO	101,065.04	104,017.74	2,952.70
205-0000-000-000	S.V.A. REVENIDO	101,806.06	104,012.24	2,206.18
207-0000-000-000	S.R. FROM ASAM. A SALARIOS	683,603.49	673,660.21	9,943.28
	TOTAL PASIVO	\$ 17,500,342.06	\$ 19,538,524.91	\$ 2,038,182.85
	INGRESOS			
401-0000-000-000	PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	57,818,045.05	57,818,045.05
402-0000-000-000	ING. P.V.F AL OTOS DE CAMPAÑA	0.00	32,579,438.71	32,579,438.71
403-0000-000-000	TRANSFERENCIAS COMITE EJECUTIVO	0.00	11,090,575.22	11,090,575.22
410-0000-000-000	APORTACIONES DE MIEMBROS	1,553,399.41	4,597,203.00	3,043,803.59
411-0000-000-000	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	0.00	2,285,317.91	2,285,317.91
	TOTAL INGRESOS	\$ 1,553,399.41	\$ 88,366,580.90	\$ 86,813,181.49
	EGRESOS			
511-0000-000-000	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	11,500,000.00	80,527,706.35	69,027,706.35
520-0000-000-000	SERVICIOS PERSONALES	77,860,568.52	21,918,693.18	55,941,875.34
520-5206-000-000	LIQUIDACIONES E IMPUTACIONES		50,801.89	50,801.89
520-5207-000-000	RECONOCIMIENTOS	20,920,254.80	20,660,305.33	259,949.47
520-5208-000-000	HONORARIOS ASIMILADOS	6,540,353.69	6,859,562.89	319,209.20
521-0000-000-000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,232,585.78	3,280,710.03	48,124.25
521-5210-000-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	223,486.50	359,219.56	135,733.06
521-5211-000-000	ALIMENTACION Y UTENSILIOS	1,349,003.13	1,354,780.29	5,777.16
521-5213-000-000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	332,061.36	366,763.51	34,702.15
521-5216-000-000	MATERIALES DE LIMPIEZA Y FABRICACION	23,214.17	23,095.27	118.90
521-5218-000-000	MATERIALES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	100,707.73	107,087.73	6,380.00
521-5222-000-000	MATS UTILIZADOS EN EVENTOS PRO	1,046,217.81	1,013,175.75	33,042.06
522-0000-000-000	SERVICIOS GENERALES	4,296,757.10	2,563,199.49	1,733,557.61
522-5221-000-000	PASAJES	24,243.72	47,498.72	23,255.00
522-5222-000-000	TELÉFONOS	1,251,847.07	1,252,142.07	295.00
522-5224-000-000	ENERGIA ELÉCTRICA	480,688.00	489,174.00	8,486.00
522-5225-000-000	AGUA Y ALCANTARILLADO	496,854.00	631,603.00	134,749.00
522-5228-000-000	LIMPIEZA Y FABRICACION		12,548.00	12,548.00
522-5230-000-000	FOTOCOPIADO	0,644.95	100,043.65	99,398.70
522-5233-000-000	ARRENDAMIENTO MAQ. Y LUMEN	54,837.23	55,037.23	200.00
522-5234-000-000	ARRENDAMIENTO DE PRINCIPALES	758,431.25	746,708.75	11,722.50
522-5238-000-000	IMPUESTOS Y DERECHOS	30,076.00	1,104,400.00	1,074,324.00
522-5240-000-000	ASESORIA Y CAPACITACION	158,920.20	184,130.72	25,210.52
522-5241-000-000	SEGUROS Y FIANZAS	24,350.80	24,944.12	593.32
522-5250-000-000	MULTAS Y RECARGOS	607,062.03	629,184.73	22,122.70
522-5253-000-000	VAJOS	2,700.63	2,889.62	188.99
523-0000-000-000	GASTOS FINANCIEROS	67,034.63	48,548.72	18,485.91
523-0000-000-000	INTERESES Y COMISIONES	67,034.63	48,548.72	18,485.91
	GASTOS DE OPERACION, TRANSFER. C	\$	\$ 11,018,476.22	\$ 11,018,476.22
520-5250-000-000	GASTOS EN FUNDACIONES ORIST. D		1,010,690.09	1,010,690.09
520-5250-000-000	GASTOS EN FUNDACIONES Y CAPACITACION		1,010,690.09	1,010,690.09
526-5260-000-000	FUNDACION CDLOS		570,758.51	570,758.51
526-5260-000-000	RECONOCIMIENTOS		415,383.50	415,383.50
528-5280-000-000	HONORARIOS SAM. A SALARIOS		184,575.01	184,575.01
526-5250-000-000	RECONOCIMIENTOS		430,831.58	430,831.58
526-5250-000-000	RECONOCIMIENTOS		310,500.00	310,500.00
526-5250-000-000	HONORARIOS SAM. A SALARIOS		120,431.58	120,431.58
	TOTAL EGRESOS	\$ 46,946,755.41	\$ 126,463,253.08	\$ 79,516,497.67



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Listado de continuidad del 1 de Enero al 28 de Marzo del 2006
Radio
González Paredes

Table with multiple columns and rows, containing a dense grid of text. The text is extremely small and difficult to read, appearing as a dense pattern of characters. There are some faint markings on the left side of the page, possibly handwritten notes or a signature.



Prescampa al Gobierno del Distrito Federal
Estado de continuidad del 1 de Enero al 25 de Marzo del 2006
Radio
Beatriz Parades

[The main body of the document is a dense grid of small text, likely a list of names or a detailed record, which is mostly illegible due to the low resolution of the scan. The text is organized in a regular, repeating pattern across the page.]

Handwritten marks and scribbles on the right edge of the page.

Handwritten mark on the left edge of the page.

Handwritten mark on the left edge of the page.



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Listado de continuidad del 1 de Enero al 29 de Marzo del 2008
Radio
Beatriz Paredes

Table with multiple columns and rows, containing a dense grid of data points, likely representing a schedule or list of activities. The text is extremely small and difficult to read.

Handwritten notes or signatures on the right margin.

Handwritten marks or signatures on the left margin.



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Llamado de continuidad del 1.º de Enero al 26 de Marzo del 2006
Radio
Beatriz Paredes

[The main body of the document contains a dense grid of small, illegible text, likely representing a radio broadcast script or a list of names. The text is too small to be transcribed accurately.]



Preparado al Gobierno del Distrito Federal
Listado de continuidad del 1 de Enero al 28 de Marzo del 2006
Radio
Beatriz Paredes

Table with multiple columns and rows, containing a list of radio stations and their continuity status. The text is extremely small and mostly illegible due to heavy noise and low resolution.

W

A.



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Estado de continuidad del 1 de Enero al 26 de Marzo del 2006
Televisión
Beatriz Paredes

The main body of the document is a table with a grid of small, illegible text cells. The table appears to be a schedule or log of television programming, with columns likely representing time slots and rows representing specific programs or segments. The text is too small to be transcribed accurately.

Handwritten notes in the right margin, including the number '16' and some illegible scribbles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANEXO B

RELACIÓN DE LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, DETERMINADA EN LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN SUPERVISADOS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y QUE NO SE IDENTIFICARON EN LOS GASTOS DE LOS REPORTE ANEXOS AL INFORME DE PRECAMPAÑA DE JEFE DE GOBIERNO

FOTO DEL IEDF		PROPAGANDA	
CONS.	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
1	08/VI/R01/260206/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	BANDA
2	09/XXVII/R01/250208/02	NOMBRE, CORAZÓN Y EXPERIENCIA	ESPECTACULAR
3	08/XXVI/R03/260208/03	NOMBRE, BEATRIZ PAREDES	BANDA
4	09/VI/R03/040306/07	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BANDA
5	09/VI/R01/020306/04	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BANDA
6	09/VI/R02/020306/05	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BANDA
7	09/XX/R01/030306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	ESPECTACULAR
8	09/XXIV/R01/050306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	BANDA
9	09/XXIV/R05/050306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	BANDA
10	10/VI/R01/100306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
11	10/VI/R01/110306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BANDA
12	10/VI/R01/110306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BANDA
13	10/VI/R01/110306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BANDA
14	10/VI/R03/110306/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
15	10/VI/R03/110306/04	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
16	10/VI/R04/110306/01	NOMBRE BEATRIZ	POSTERS
17	10/XXVII/R03/090306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
18	10/XXVIII/R03/090306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
19	10/XXVIII/R04/090306/02	NOMBRE BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES	ESPECTACULAR
20	10/XXVII/R03/090306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
21	10/XXII/R01/090306/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES	BANDA
22	11/VI/R03/160306/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES	BANDA
23	11/VI/R03/160306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BANDA
24	11/VI/R01/160306/07	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
25	11/VI/R02/160306/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
25	11/VI/R02/160306/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
27	11/XXVI/R02/170306/01	EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
26	11/XXIII/R02/170306/07	EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	ESPECTACULAR
29	12/VI/R01/230306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ LIDERAZGO	ESPECTACULAR
30	12/VI/R02/230306/03	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BANDA
31	12/XXII/R02/230306/08	EXPERIENCIA, FIRMEZA Y CORAZÓN, BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
32	12/XXVIII/R01/210306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
33	12/XXVIII/R01/210306/05	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
34	12/XXIV/R05/210306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
35	13/VI/R01/280306/23	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BANDA
36	14/VI/R02/060406/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BANDA
37	14/VI/R02/090406/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BANDA
38	14/VI/R05/050406/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
39	15/XXVI/R03/120406/01	UNA MUJER CON SOLUCIONES BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
40	15/XXVI/R04/120406/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
41	15/XXVI/R01/080406/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
42	16/XX/R03/190406/01	EXPERIENCIA BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES	ESPECTACULAR
43	16/XX/R05/190406/02	BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
44	16/XX/R05/190406/03	BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF	PENDÓN

m

J. M. H.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR Y FECHA **HORA** **Y** En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 29 de agosto de dos mil siete, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorinos, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y América Rosario Francia Valenzuela, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el ciudadano José de Jesús Huizar Maciel, Secretario de Administración y Finanzas, del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis y los informes de precampaña relativos a dicho año, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante los oficios números DEAP/1024.07 y DEAP/1550.07 de fechas 27 de abril y 5 de junio de dos mil siete, suscritos por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

DECLARACIONES

Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal folio 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 42 años, con domicilio en Arenal No. 405-D-202, Edificio 11, Colonia Colinas del Bosque, código postal 14608, Delegación Tlalpan, México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 55 años, con domicilio en Calle 28-C MZ. 25 LT. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 31 años, con domicilio en Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., la C. América Rosario Francia Valenzuela, quien se identifica con la credencial para votar No. 476046418207, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Silao, Guanajuato, estado civil casada de 54 años, con domicilio en Lomas de Lindavista s/n lote 4 C-103, Fraccionamiento El Copal en Tlalnepanitla, Estado de México, código postal 54196 y el C. José de Jesús Huizar Maciel, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 038146567655, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, Distrito Federal, estado civil casado de 65 años, con domicilio en Ganzos No. 21, Colonia las Alamedas en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52970, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Revolucionario Institucional a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, aportó soporte documental constante de 787 fojas útiles para su análisis.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del accuse original los oficios números DEAP/1024.07 y DEAP/1550.07 de fechas 27 de abril y 5 de junio de 2007, dirigido al C. José de Jesús Huizar Maciel Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, signados por el Lic.

 2





Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constante de cuatro fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los recursos correspondiente a dos mil seis que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación y a los informes de precampaña relativos a dicho año; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 108 fojas útiles, siendo las 12:45 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal

C. José de Jesús Huizar Maciel
Secretario de Administración y Finanzas
del Comité Directivo del

Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas

C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización

C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad

C. América Rosano Francia Valenzuela
Coordinadora

Testigos de Asistencia

C. Angélica María Herrera Leal

C. Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Ciudad de México, 27 de abril de 2007

DEAPH1024.07

LIC. JOSÉ DE JESUS HUÍZAR MACIEL
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Yolanda C. León Manriquez
Consejera Electoral

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 2012, 2013, 2014 y 2015 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/07 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir del día de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006, así como de los Informes de Procampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| CP. Félix Varela Rodríguez | LC. América R. Francia Valenzuela |
| CP. Alejandro Castañeda González | CP. Adriana Josefina Olvera Villagrán |
| C. Israel Castillo González | C. Claudia Camarena Díaz |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli | C. Ana María Miranda Trojo |
| CP. Alejandro Malagón Ballesteros | |

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y a la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RIOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

- C.o.p. Dr. Isidro H. Cisneros - Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
- Lic. Gustavo Anzaldo Hernández - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Mra. Yolanda Columba León Manriquez - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Olguero Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF.
- C. Marco Antonio Michel Díaz - Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEDF.

Expediente Dirección de Fiscalización.
FVR/ACG

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
NOM. 010500
17/04/07

17/04/07
CARLA FRAJIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE GASTOS
DE PRECAMPAÑA DE DICHO AÑO

1. Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir de 2006.
2. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2006 de todas las cuentas contables aún en ceros.
3. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
4. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
5. Kardex de almacén del 2006.
6. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes al 2006.
7. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2006.
8. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2006.
9. Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes al 2006.
10. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes al 2006.
11. Relación de contratos de 2006 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.
12. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2006.

h. p. h.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.
14. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

**DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL**

a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias siguientes:

- HSBC 4036676229
- HSBC 4036676336

hi, hibi





Instituto Electoral del Distrito Federal
 DE JUN 2007
 12:55 HS
 CARLA HUMPHREY J.
 CONSEJERA ELECTORAL

DIRECCION DE FISCALIZACION
 Fecha 06/07/2007
 Folio 1203
 Karina

DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS

Ciudad de México, 5 de junio de 2007

DEAP/1550.07

LIC. JOSÉ DE JESÚS HUÍZAR MACIEL
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
 PRESENTE

En alcance al oficio DEAP/1024.07 de fecha 27 de abril de 2007, me permito comunicarlo que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Sr. Raúl Hernández Torres se incorporará al grupo de auditores que se encargan de realizando los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria referentes a los gastos en que el Órgano Directivo del Distrito Federal del Partido Político incurrió en el ejercicio 2006.

De igual forma, me permito solicitarle su valiosa intervención para que se le permita a la referida persona el acceso a la documentación e información que se le solicite para la realización de los trabajos anteriormente señalados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRIGUEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 JUN 5 2007
 NOMBRE: *[Handwritten]*
 NOSE: 1550


Volanda C. León Manrique,
 Consejera Electoral

6 JUN 2007

1750

Hora: 12:52

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mira. Yolanda Columba León Manrique.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - C. Marco Antonio Michel Díaz - Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEDF.
- Expediente Dirección de Fiscalización.
 FVR/ACC


INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL GENERAL

BIOS CAMARENA RODRIGUEZ ALFREDO E
NIRAGUSA
DIRECTOR EJECUTIVO
 DIS. JEFE DE ASOCIACIONES POLITICAS

4081100



Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL GENERAL

MONITORIO PARTICIPACION
 CALLE ARENAL 405 D. 702 EDIF. II
 COLONIA COLINAS DEL BOSQUE
 DELEGACION TLALPAM
 TELEFONO 4081100

Handwritten signature


Handwritten signature

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL GENERAL

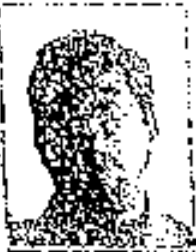
Handwritten number 1

Handwritten number 5

30/11/11


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR


NOMBRE: VARELA
 POSICION:
 FECHA:
 DOMICILIO:
 C. P. 71100511 27
 GUSTAVO A. LAMARCA TIE
 C. P. 018000
 C. P. 018000
 C. P. 018000




PHIESTRANDESLAD

Este documento es informativo.
 No es válido si no se encuentra
 dentro de un expediente.

El titular de esta credencial tiene
 el deber de guardarla en todo
 momento y en todo momento
 de su vida.



Expediente: 018000
 Expediente: 018000



Handwritten signatures and initials

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

W. J. P.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **MILLER** EDAD: 57
PATERNO: **MACTEL** SEXO: M
NOMBRE COMPLETO: **JOSE DE JESUS**

DIRECCION: **C. CARLOS 21**
FRACC. LAS ALAMEDAS 52970
ATIZAPAR DE ZARAGOZA, MEX.

RESIDENCIA: **874 15926** AÑO DE REGISTRO: 1993
ESTADO DE EMISION: **NZACJS42021409H700**
SERIAL: **15** SERIES:
MUNICIPIO: **013** MUNICIPIO: 0001 A. C. P. 0381





94

inf...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre
FRANCIA
VALENZUELA
BERTELA ROSARIO

Pais: M
Sexo: F

Nacimiento
EDIF. C. LT. A. DPTO. 303
FRACC. BAHIA EL COMAL S4190
TLALXEPANTLA, MEX.
Folio: 073692E36 AÑO DE EMISION: 1994 (1)
Lugar de Emision: FRAVANS30306140300
Emitido: 15 meses
Codigo: 105 (LOCALIDAD) 0001 (SERIE) 4760



h. h. h.



REGISTRANDOS

ESTE REGISTRO ES AUTOMÁTICO
AL SE INGRESA EL DATOS EN
COMPUTADOR

EL TITULAR ESTE DOCUMENTO ES
VALIDO SI CUENTA CON LA FOTOFIJA
DE SU IDENTIFICACION Y QUE ESTE
DOCUMENTO

Francia



SELECCIONA EL TIPO DE VOTO:
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES FEDERAL ELECTORAL

Francia

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

FECHA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

Francia

Francia

Francia

Francia

Francia


h.w. p.h.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO: **CD** EDAD: **21**
MUNICIPIO: **CD** SEXO: **M**

CARRERA/OCUPACION:
NOMBRE:
ESTABLECIMIENTO DE CREDITO: **CADKI**
PROCESO DE REGISTRO: **TECNOLOGIA**
SECTOR: **CD**


IDENTIFICACION PERSONAL: **2001 CD**
CATEGORIA: **PROCESO DE REGISTRO**
CANTON: **CD**
MUNICIPIO: **CD** SECTOR: **CD** MUNICIPIO: **CD**



[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES INVARIABLE,
NO SE TRATA DE UN Duplicado, ni de
UNA COPIA, ni de una REPRODUCCION.
EL TITULAR DE ESTA CREDENCIAL DEBE
MANTENERLA EN BUEN ESTADO Y
CUIDARLA COMO BIEN DE SU INTERES.
EN CASO DE PERDIDA, DEBE
REPORTEARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LL



h.w. p.h.

12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32

h.w. p.h.

h.w. p.h.

h.w. p.h.

h.w. p.h.

h.w. p.h.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRÉCAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que la ministración correspondiente al mes de julio por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 3 de julio de 2006 y fue depositada el día 5 del mismo mes y año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político..."</i></p>	<p>Se proporciona el formato de respuesta y se justifica con el manual de políticas de procedimiento y el flujo de operaciones.</p> <p>Se proporciona copia de oficio de instrucciones para el nuevo tesorero.</p> <p>(3 folios)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se detectaron las situaciones siguientes:</p> <p>a) En los registros contables del Partido Político se determinaron Aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones (SICA), Aportaciones voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa por el importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), las cuales fueron depositadas con extemporaneidad de uno a tres días como se muestra a continuación:</p>	<p>Se fundamenta con el manual de organización en el que señala una serie de pasos en que se propicie que los depósitos pueden demorarse hasta más de tres días. Esta observación se relaciona con la anterior.</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

M
 y
 h
 2
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

[Handwritten signature]

2
 y pidiendo
 no hacer
 nada
 8



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>de septiembre de 2006, del proveedor Iris Limón Saquedo, respaldados con el recibo de honorarios No. 20 del 18 de abril de 2006, por concepto de "Servicios Diferentes de Videograbación", por los cuales no se nos proporcionó la evidencia del trabajo realizado, incumpliendo con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Al respecto, se solicita la evidencia del trabajo realizado, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes..."</p>	<p>Saquedo de fecha 18 de abril de 2006. (2 fojas y un sobre)</p>	
<p>6. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Eventos de Proselitismo en General", se determinó un gasto por \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN), del proveedor Grupo Corporativo Glez Var, SA. de CV., por concepto de "Reunión celebrada el día 2 de mayo con la Estructura Seccional del Distrito Federal. Renta de salón, sonido, sillas y mesas para 2000 personas", registrado contablemente con la póliza de egresos 255 de fecha 11 de mayo de 2006 y respaldado con la factura 171 del 9 de mayo de 2006, el cual carece de la evidencia del trabajo realizado, incumpliendo con el numeral 11.1 de los Lineamientos</p>	<p>Se entregan 2 fotografías que ampara la estructura seccional, se anexa copia de oficio sin número donde se evidencian el material del evento y sus pólizas para su registro. (10 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

M

hshh

W

2

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<p><i>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá la atribuciones necesarias para...</i></p> <p><i>I Informes anuales :</i></p> <p><i>b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe.</i></p> <p><i>"17.1 El Informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</i></p>										
<p>6. La Balanza de Comprobación Consolidada, refleja en la cuenta "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$571,474.06 (quinientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 06/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$225,227.48 (doscientos veinticinco mil doscientos veintisiete pesos 48/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de \$346,246.58 (trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 58/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.</p> <p>Dichos saldos se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="451 1299 934 1502"> <thead> <tr> <th>SALDOS DE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos</td> <td>\$ 225,227.48</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos</td> <td>\$ 346,246.58</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 571,474.06</td> </tr> </tbody> </table>	SALDOS DE	IMPORTE	Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos	\$ 225,227.48	Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos	\$ 346,246.58	TOTAL	\$ 571,474.06	<p>Se presenta oficio SAF/028-07 del 231 de agosto del 2007 solicitando la intervención del área jurídica para recuperar el monto de \$221,971.48 otorgado en calidad de préstamo. Se anexa relación con circularización de saldos por \$300,221.88 de anticipos para gastos. Finalmente relación de pólizas que comprueban \$87,935.88 por concepto de anticipo de gastos. (208 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>  
SALDOS DE	IMPORTE									
Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos	\$ 225,227.48									
Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos	\$ 346,246.58									
TOTAL	\$ 571,474.06									

W

h. p. h.

h. p. h.

h. p. h.

h. p. h.

IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDOS GENERADOS EN 2006</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas por Cobrar ya existentes.</td> <td>\$ 340,246.58</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por Cobrar nuevas.</td> <td>\$ 209,000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 549,246.58</td> </tr> </tbody> </table>		SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE	Cuentas por Cobrar ya existentes.	\$ 340,246.58	Cuentas por Cobrar nuevas.	\$ 209,000	TOTAL	\$ 549,246.58		
SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE										
Cuentas por Cobrar ya existentes.	\$ 340,246.58										
Cuentas por Cobrar nuevas.	\$ 209,000										
TOTAL	\$ 549,246.58										
<p>Ver Integración en el anexo 4</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político Incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."</i></p> <p><i>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</i></p> <p>Al respecto, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos con antigüedad mayor a un año, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos</i></p>											

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>9. Derivado de la revisión del inventario de Activos Fijos se determinó, que el control que al respecto operó el Partido, en las adquisiciones realizadas durante 2006, por un valor de \$148,312.42 (ciento cuarenta y ocho mil trescientos doce pesos 42/100 MN), carecen del número de inventario respectivo, incumpliendo con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:</p> <p><i>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados...practicando un inventario físico cuando menos una vez al año..."</i></p> <p><i>"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios..."</i></p> <p>Al respecto, se solicita la documentación que indique los números de inventario de los bienes adquiridos en 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su</i></p>	<p>Se considera en proceso, se adjunta copia de oficio sin número, de fecha 18 de julio de 2007, suscrito por el Lic. José de Jesús Huizar Maciel solicitando al Comité Ejecutivo Nacional las claves y etiquetas de certificación de los bienes. Adicionalmente proporcionan relación de inventario de equipo adquirido en 2006 con los números con claves provisionales (18 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

h. h. h. h.

h. h. h. h.

h. h. h. h.

h. h. h. h.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN <i>contabilidad, incluidos sus estados financieros.</i>	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAF												
<p>10. En respuesta a la solicitud de confirmación realizada con proveedores de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante 2006, se detectó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En los registros contables del Partido Político, no se localizaron operaciones reportadas por el proveedor Premium Tecnologías, CO, SA de CV., por un importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), en consecuencia no se reportaron en el informe correspondiente. <table border="1" data-bbox="378 893 913 998"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2322</td> <td>6-ene-06</td> <td>\$ 224,250.00</td> </tr> <tr> <td>2323</td> <td>15-mar-06</td> <td>224,250.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 448,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> El proveedor Pablo Gutiérrez Miguel, en su respuesta a la confirmación de operaciones realizadas con el Partido Político, no reportó la factura número 2351 del 20 de diciembre del 2006 por la impresión a 3 tintas en serigrafía en, sobres, hojas, carpetas y folders por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), registrada contablemente con la póliza de egresos No. 226 del 21 de diciembre de 2006. <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ... Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."</p>	No.	FECHA	IMPORTE	2322	6-ene-06	\$ 224,250.00	2323	15-mar-06	224,250.00	TOTAL		\$ 448,500.00	<p>Se señala que aunque no se cuenta con los elementos para constatar la veracidad de la observación se atienden por ser un procedimiento de auditoría aceptado por el Instituto de Contadores Públicos mediante la aclaración al proveedor con oficio SAF/025/07 de fecha 25 de agosto de 2007, en donde se señala que los gastos no son del Partido.</p> <p>Proporciona escrito sin número de fecha 17 de agosto de 2007 del proveedor Pablo Gutiérrez Miguel gratificando la operación realizada (4 Fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
No.	FECHA	IMPORTE												
2322	6-ene-06	\$ 224,250.00												
2323	15-mar-06	224,250.00												
TOTAL		\$ 448,500.00												

W

hoy

2/11/07

0

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"17.1 El Informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe..."</i></p> <p>Al respecto, se solicitan las aclaraciones correspondientes a las operaciones reportadas y no informadas por los proveedores en sus respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>11. La Balanza de Comprobación Consolidada, refleja en la cuenta "Cuentas por Pagar", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$11,771,522.44 (once millones setecientos sesenta y un mil quinientos veintidós pesos 44/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$4,953,682.54 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 54/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de \$6,817,839.90 (seis millones ochocientos diecisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 90/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni pagados.</p> <p>Dichos saldos se integran como sigue:</p>	<p>Se anexa documentación para su análisis correspondiente al adeudo por \$6,500,000.00 a favor de Televisa. Se encuentra en proceso con avance de 30%. (8 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>

W

Yupia

Amor



2.

IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDOS DE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.</td> <td>\$ 207,268.72</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.</td> <td>4,746,413.92</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 4,953,682.64</td> </tr> </tbody> </table>		SALDOS DE	IMPORTE	Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 207,268.72	Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	4,746,413.92	TOTAL	\$ 4,953,682.64		
SALDOS DE	IMPORTE										
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 207,268.72										
Cuentas por Pagar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	4,746,413.92										
TOTAL	\$ 4,953,682.64										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDOS GENERADOS EN 2008</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas por Pagar ya existentes.</td> <td>\$ 168.60</td> </tr> <tr> <td>Cuentas por Pagar nuevas.</td> <td>6,818,003.50</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 6,817,839.90</td> </tr> </tbody> </table>		SALDOS GENERADOS EN 2008	IMPORTE	Cuentas por Pagar ya existentes.	\$ 168.60	Cuentas por Pagar nuevas.	6,818,003.50	TOTAL	\$ 6,817,839.90		
SALDOS GENERADOS EN 2008	IMPORTE										
Cuentas por Pagar ya existentes.	\$ 168.60										
Cuentas por Pagar nuevas.	6,818,003.50										
TOTAL	\$ 6,817,839.90										
<p>Ver integración en el anexo 5</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político Incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración e información respecto de las razones por las que no se han liquidado los saldos con antigüedad mayor a un año, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los</p>											



V
 y
 h
 C
 D
 P

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos</i></p>		
<p>12. Derivado de la comparación, entre la Balanza de Comprobación inicial y la modificada con cifras al 31 de diciembre del 2006, se determinaron las diferencias que se integran en el anexo 6, sin embargo el Partido Político no proporcionó las pólizas contables, ni el soporte documental, que las respalden, incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>g) Presentar los informes ... así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p><i>11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Al respecto, se solicitan las pólizas de los registros contables que integran las diferencias, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos</i></p>	<p>Se anexa documentación para su análisis correspondiente. (567 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

M
 hich
 CM
 13
 5

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), carece de las pautas publicitarias correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se reportaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario amparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., en donde señala que se pautó un spot de la campaña publicitaria "Tu Voz" el día 1 de enero de 2006, en horario estelar con una duración de 1 minuto (60 segundos), por una sola vez, en el programa especial de Bailando por un Sueño de canal 2 de Televisa, firmado por la C. Teré Vale Directora General, por lo que se carece del soporte documental correspondiente. b) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a la Delegación Miguel Hidalgo, se detectó que reportó la factura 2284 de fecha 24 de abril de 2006 del proveedor Digital Profesional SA de CV., por el importe de \$13,875.62 (trece mil ochocientos setenta y cinco pesos 62/100 MN), por concepto de 54 carteleras de 4X1.33 mts., en lona Front 13 oz 1.52, por la que presentó 14 fotografías de las mismas, por lo que no proporcionó la muestra de 40 carteleras. c) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a la Delegación Tláhuac, se detectó que el importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha, de galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio, con domicilio en Av. La turva 4, col. Granjas Cabrera, así como una relación de pinta de 46 bardas con un costo de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), cada una que amparan el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), por la diferencia de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), no se proporcionó la documentación comprobatoria. 		 

M.
 4/2/06
 20
 2006
 2006
 2006

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>d) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a la Delegación Venustiano Carranza, se detectó que presentó un recibo en hoja simple de fecha 28 de febrero de 2006, por el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad: 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4X0 tintas y 3,000 volantes 1/4 carta a 4X0 tintas en papel couche, firmado por el C. Pablo Gutiérrez Miguel.</p> <p>e) Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato del DISTRITO XXXIX, se detectó que presentó dos notas de remisión sin número de fechas 27 y 28 de marzo de 2006 por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 25 lonas de 1X1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente.</p> <p>f) El Partido Político, no proporcionó las fechas de selección de las personas propuestas para ser registradas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos a un cargo de elección popular, para las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados Locales, por lo que no fue posible corroborar si los ingresos y gastos reportados en los informes de Precampaña, corresponden a la realización de actos que observó el Acuerdo ACU-38-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, de fecha nueve de marzo de 2006.</p> <p>g) Del Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se derivó el monitoreo de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos a favor de Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p>		 

hishh

no

3

IRREGULARIDAD U OMISIÓN			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
8 de marzo día Internacional de la mujer.	MEX-AM 1500 XEOP RADIO FÓRMULA	7		
8 de marzo día Internacional de la mujer.	MEX-FM 104.1 XEOP STEREO	12		
SUBTOTAL		49		
TELEVISIÓN RADIO				
8 de marzo día Internacional de la mujer	MEX-AM 600 XEIV RADIO	9		
8 de marzo día Internacional de la mujer.	MEX-FM 96.9 XEIV RADIO	9		
SUBTOTAL		18		
IMAGEN TELECOMUNICACIÓN				
8 de marzo día Internacional de la mujer.	MEX-FM 80.5 XEOP IMAGEN	8		
ORLPO ACIR				
8 de marzo día Internacional de la mujer.	MEX-FM 95.3 XH5-L4 NUEVA AMOR	42		
TOTAL		607		

Ver detalle en el anexo 7

- De los spots de televisión relacionados en el monitoreo, no se localizaron 80 en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, que según dicho monitoreo fueron transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., y canales 7 y 13 de TV Azteca en consecuencia, no se reportaron en el respectivo Informe de Gastos de Precampaña. Dichos spots se integran a continuación:

TELEVISIÓN:

VERSIÓN	FRECUENCIA	No. SPOTS
Canción 'No se que tiene tu voz'	Televisa canal 2	1
Canción 'No se que tiene tu voz'	Televisa canal 4	1
Canción 'No se que tiene tu voz'	TV Azteca canal 13	2
De tanto ver se perdieron.	Televisa canal 2	34
De tanto ver se perdieron.	Televisa canal 4	8
De tanto ver se perdieron.	Televisa canal 5	19
De tanto ver se perdieron.	Televisa canal 9	13
Música que la armonía que anima perdure.	TV Azteca canal 7	2
Música que la armonía que anima perdure.	TV Azteca canal 13	1
8 de marzo día Internacional celebrar agua	TV Azteca canal 13	1
TOTAL		63

[Handwritten signature]

W
hishy

[Handwritten signature]
S
R

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Ver detalle en el anexo 7</p> <p>h) Como resultado del análisis a la documentación, derivada de los recorridos de Inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda (Ver detalle en anexo 8), la cual no se identificó en el soporte documental de los gastos reportados de la candidatura a jefe de gobierno y no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.</p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de la diferencia entre el Informe de precampaña y los reportes de gastos de la candidata a Jefe de Gobierno; asimismo se solicita la documentación que indique el período de exhibición de los 5 espectaculares, las facturas que consignen el requisito fiscal en cuanto a la vigencia, las pautas publicitarias de la transmisión de la campaña "Te radio en el cine" en complejos del DF del 7 al 12 de enero de 2006, el soporte documental por concepto de un spot de la campaña publicitaria "Tu Voz", la muestra de las 40 carteleras, la documentación comprobatoria requisitos fiscales, así como la que indique las fechas de elección interna de los precandidatos y la correspondiente al monitoreo y a los recorridos, con fundamento en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la presentación de los Informes de Precampaña según acuerdo ACU-039-06 aprobado en la sesión pública de fecha 22 de marzo de 2006 que a la letra señala:</p> <p>"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el Informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político...Lo</p>		<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN				COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																																									
anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado".																																																														
15. Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, los reportes de Gastos de Propaganda y Gastos de Propaganda en Prensa Radio y Televisión, de la candidatura a Jefe de Gobierno, se detectaron gastos de precampaña realizados del 15 de febrero al 13 de marzo 2006 como sigue:				En procesos.																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">GASTOS DE PROPAGANDA</td> </tr> <tr> <td>1253</td> <td>24-Feb-05</td> <td>Roldán Barrios García Rold</td> <td>Exhibición publicitaria en 9 carteleras de 12.80 X 7.20 Mts. incluyendo arte en línea color a 12 copias, del 16 de enero al 15 de febrero de 2006.</td> <td>\$ 152,720.00</td> </tr> <tr> <td>3165</td> <td>01-Mar-06</td> <td>Rak, SA. de CV.</td> <td>Impresión y renta de 5 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero al 15 de febrero 2006.</td> <td>132,390.00</td> </tr> <tr> <td>2144</td> <td>15-Feb-06</td> <td>Alejandro Margarita Pardo Álvarez</td> <td>Renta de 7 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero del 2006 al 15 de febrero del 2006.</td> <td>125,925.00</td> </tr> <tr> <td>693</td> <td>01-Mar-05</td> <td>Andrés Marcelo Quirós</td> <td>Renta e impresión de 5 espectaculares medidas 12.80 x 7.20 mts. 404 m2 de impresión total.</td> <td>103,800.00</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>13-Mar-06</td> <td>Procesamiento y Almacenamiento de Datos. S.C.</td> <td>Observación, mantenimiento y actualización de página de internet. Periodo del 01 de Enero 2006 al 05 de Febrero de 2006</td> <td>204,700.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">SUBTOTAL:</td> <td>\$ 719,535.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>02-Mar-06</td> <td>Agencia Sci Producciones, SA. de CV</td> <td>Realización de un video sobre la Ciudad de México</td> <td>\$ 40,290.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">TOTAL:</td> <td>\$ 759,825.00</td> </tr> </tbody> </table>						FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	GASTOS DE PROPAGANDA					1253	24-Feb-05	Roldán Barrios García Rold	Exhibición publicitaria en 9 carteleras de 12.80 X 7.20 Mts. incluyendo arte en línea color a 12 copias, del 16 de enero al 15 de febrero de 2006.	\$ 152,720.00	3165	01-Mar-06	Rak, SA. de CV.	Impresión y renta de 5 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero al 15 de febrero 2006.	132,390.00	2144	15-Feb-06	Alejandro Margarita Pardo Álvarez	Renta de 7 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero del 2006 al 15 de febrero del 2006.	125,925.00	693	01-Mar-05	Andrés Marcelo Quirós	Renta e impresión de 5 espectaculares medidas 12.80 x 7.20 mts. 404 m2 de impresión total.	103,800.00	23	13-Mar-06	Procesamiento y Almacenamiento de Datos. S.C.	Observación, mantenimiento y actualización de página de internet. Periodo del 01 de Enero 2006 al 05 de Febrero de 2006	204,700.00	SUBTOTAL:				\$ 719,535.00	GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN					24	02-Mar-06	Agencia Sci Producciones, SA. de CV	Realización de un video sobre la Ciudad de México	\$ 40,290.00	TOTAL:				\$ 759,825.00
FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE																																																										
NUM.	FECHA																																																													
GASTOS DE PROPAGANDA																																																														
1253	24-Feb-05	Roldán Barrios García Rold	Exhibición publicitaria en 9 carteleras de 12.80 X 7.20 Mts. incluyendo arte en línea color a 12 copias, del 16 de enero al 15 de febrero de 2006.	\$ 152,720.00																																																										
3165	01-Mar-06	Rak, SA. de CV.	Impresión y renta de 5 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero al 15 de febrero 2006.	132,390.00																																																										
2144	15-Feb-06	Alejandro Margarita Pardo Álvarez	Renta de 7 carteleras espectaculares correspondientes al periodo del 15 de enero del 2006 al 15 de febrero del 2006.	125,925.00																																																										
693	01-Mar-05	Andrés Marcelo Quirós	Renta e impresión de 5 espectaculares medidas 12.80 x 7.20 mts. 404 m2 de impresión total.	103,800.00																																																										
23	13-Mar-06	Procesamiento y Almacenamiento de Datos. S.C.	Observación, mantenimiento y actualización de página de internet. Periodo del 01 de Enero 2006 al 05 de Febrero de 2006	204,700.00																																																										
SUBTOTAL:				\$ 719,535.00																																																										
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN																																																														
24	02-Mar-06	Agencia Sci Producciones, SA. de CV	Realización de un video sobre la Ciudad de México	\$ 40,290.00																																																										
TOTAL:				\$ 759,825.00																																																										

W
 4/14/06
 hph
 2

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Al respecto, el Partido Político proporcionó una hoja de constancia de postulación como candidato de unidad de la Coalición a la C. Beatriz Paredes Rangel de fecha 2 de febrero de 2006, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2006.</p> <p>Por lo anterior, los gastos por el importe de \$759,485.30 (setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 30/100 MN), se consideran actos anticipados de campaña, según Acuerdo ACU-039-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:</p> <p>SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....</p> <p>CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...</p>		<p style="text-align: right;">B</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO RETENIDAS POR EL SISTEMA DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA),
QUE NO FUERON DEPOSITADAS

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE	
NUMERO	FECHA			
Dr 1	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)	\$	11,585.00
Dr 2	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)		4,817.00
Dr 3	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)		337.00
Dr 1	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		11,708.56
Dr 2	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		4,467.42
Dr 3	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		327.00
Dr 1	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		11,720.54
Dr 2	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		4,907.42
Dr 3	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		327.00
Dr 1	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		11,091.64
Dr 2	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		5,577.42
Dr 3	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		327.00
Dr 1	15-Sep-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		11,051.64
Dr 3	15-Sep-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		327.00
Dr 2	15-Sep-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)		6,472.42
Dr 1	13-Oct-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		11,535.00
Dr 2	13-Oct-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		6,879.56
Dr 3	13-Oct-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)		327.00
Dr 1	15-Nov-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		11,282.16
Dr 2	15-Nov-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		7,261.40
Dr 3	15-Nov-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)		327.00
Dr 1	15-Dic-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		10,817.96
Dr 2	15-Dic-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO		7,648.10
Dr 3	15-Dic-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA)		327.00
TOTAL			\$	140,449.24

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PAGOS QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LOS QUE NO SE EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

POLIZA			FACTURA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	No. CHEQUE	NÚM.	FECHA			
Eg-212	6-Feb-06	1291	0417134	7-Feb-06	Cía de Luz y Fuerza del Centro.	Salvador López Maldonado.	\$ 43,711.00
Eg-240	24-Jul-06	1834	013282	05-Jul-06	Cía de Luz y Fuerza del Centro.	Salvador López Maldonado.	25,556.00
TOTAL							\$69,367.00

high

2

Amorale

9
m
2

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACION DE PAGOS POR DERECHOS DE AGUA DE EJERCICIOS ANTERIORES

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
Eg 265	23-Ago-06	11921	23-Ago-06	13872	31-Ago-06	Tesoreria de Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/98 a 2/97 y 2/01 a 2/05	\$ 98,165.00
Eg 214	18-Sep-06	1:978	18-Sep-06	305914	18-Sep-06	Tesoreria del Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/96 a 2/97 y 2/01 a 2/05	98,165.00
Eg 226	18-Oct-06	2378	10-Oct-05	306368	12-Oct-06	Tesoreria del Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/96 a 2/97 y 2/01 a 2/05	98,165.00
Eg 218	10-Nov-06	2176	10-Nov-05	306447	18-Nov-06	Tesoreria del Gobierno de Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 5/96 a 2/97 y 2/01 a 2/05	98,165.00
TOTAL								\$ 392,660.00

high

3

CHOCOMA

9

25

1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

highly

→

Handwritten scribbles and marks, including a large 'X' and some illegible characters.

OBSERVACION 10

m

1.



DISTRITO FEDERAL

10610-11204-618
18/06/07
13/06/07

Handwritten notes:
- Se le informa que el IEDDF ha recibido la información...
- Se le informa que el IEDDF ha recibido la información...
- Se le informa que el IEDDF ha recibido la información...

México, D.F., a 21 de mayo de 2007

PREMIUM TECHNOLOGIES CO. SA. DE CV
Michoacán No. 9-204 Col. Condesa,
CP. 06140 México D.F., Delegación Cuauhtémoc
Tel.: 5264-4966 / 5504-6337

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

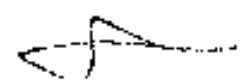
RECIBO ORIGINAL

06/06/07

79

LIC. JOSÉ DE JESUS HUIZAR MACIEL
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006



DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
2229	09/01/06	\$ 224,250.-				
2232	09/01/06	\$ 224,250.-				
2244	16/02/06	\$ 224,250.-				
2323	15/03/06	\$ 224,250.-				
2326	16/03/06	\$ 224,250.-				
		\$ 472,750.				
		174,250				
		\$ 297,000				

W

20/11/07

[Handwritten signatures and initials]

19/06/07



11-37

México, D. F., a 30 de octubre de 2006

PABLO GUTIÉRREZ MIGUEL
Juan A. Mateos 103-B
Col. Obrera
CP. 06800, México, DF.
tel. 5740 9725

[Handwritten signature]

PRESENTE

[Handwritten mark]

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente, la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con la Coalición "Unidos por la Ciudad" (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México) durante el periodo correspondiente al proceso electoral 2006.

[Handwritten note]

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

[Handwritten signature: Pablo Gutiérrez Miguel]
[Handwritten date: 24/10/2006]

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. MIGUEL ADOLFO DEL ROSAL GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA CIUDAD"
EN EL DISTRITO FEDERAL

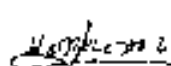
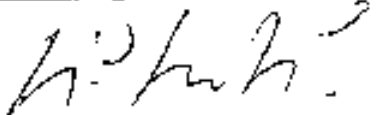
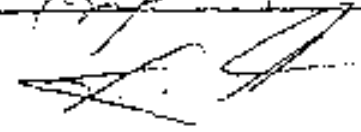

[Handwritten mark]

[Handwritten note]

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	IMPORTE
188	3/5/2006	347,645.00	✓			
104	14/6/2006	541,234.15	✓			
103	27/6/2006	72,420.00	✓			
		7 961,329.85				
✓ = Operaciones verificadas						
12/6/2007 Pablo Gutiérrez Mesa						

24

COMITE DIRECTIVO DEL PRI EN EL D.F.

Póliza No. > 226 De Eg

Fecha > 21/Dic/06

Concepto > CH 2230 PAGO DE FACTURA 2351 PABLO GUTIERREZ MIGUEL

Nó. Cuenta	Dp	Nombre Concepto o Movimiento	DEBE	HABER
200-2104-000-000	0	PABLO GUTIERREZ MIGUEL	30,000.00	
101-1012-001-001	0	CH 2230 PAGO DE FACTURA 2351 PABLO GUTIERREZ MIGUEL		30,000.00
SUMAS IGUALES >			30,000.00	30,000.00

hijah

[Handwritten signatures and initials]

Hecho por :	Revisado por :	Autorizado por :	Diario No. Eg	Póliza No. 226
-------------	----------------	------------------	---------------	----------------

[Handwritten signature]

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA Y CONTABILIDAD



Póliza de Cheq

México D.F. a 21 de Diciembre de 2006

PABLO GUTIERREZ MIGUEL

\$ 30,000.00

(Treinta mil pesos 00/100, M.N.)

PAGO DE
FACTURA

HSBC 403557487010002290

\$ 30,000.00

226

[Handwritten signatures and initials]

Concepto de pago

Firma de recibido

PAGO DE FACTURA

22-12-06
[Signature] Silvia Villaseca

Clasificación

Parcial

Cargo

(A62)

SZ1 SZ10

101 7012 1 1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

h. w. h.

Póliza No.

Realizó:

Autorizó:

Fecha

FACTURA

HSDC 4035574P70 0002230

BOLETO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ESTADO DE PAGOS

PAGO DE FACTURA

SIGUIENTE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTADO DE PAGOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

COMPARACIÓN ENTRE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN INICIAL Y MODIFICADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

NÚMERO DE CUENTA	CUENTA	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006		DIFERENCIA
		BALANZA INICIAL	BALANZA MODIFICADA	
	CUENTAS DE BALANZAS			
	ACTIVO			
101-0000-000-000	BIANCOS	\$ 431,757.31	\$ 8,724,888.68	\$ 8,293,131.37
103-0000-000-000	CUENTAS POR PAGAR	571,474.06	513,708.90	57,765.16
104-0000-000-000	PARTICIPACIÓN PROVEEDORES	41,091.75	42,349.16	1,257.41
124-0000-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	752,416.80	739,897.00	12,519.80
	TOTAL ACTIVO	\$ 1,796,740.92	\$ 10,007,843.74	\$ 8,211,102.82
	PASIVO			
200-0000-000-000	PROVEEDORES	\$ 74,849.35	\$ 16,471.00	\$ 58,378.35
201-0000-000-000	DEBITOS POR PAGAR	11,771,522.49	12,038,595.26	267,072.77
203-0000-000-000	ACUERDOS ONEROSOS	5,027,777.72	4,737,471.75	290,305.97
204-0000-000-000	S.R. RETENIDO	101,986.98	104,072.24	2,085.26
205-0000-000-000	S.R. RETENIDO	101,986.98	104,072.24	2,085.26
207-0000-000-000	S.R. NOX ASIM A SALARIOS	563,683.49	873,666.23	309,982.74
	TOTAL PASIVO	\$ 17,941,807.96	\$ 21,068,878.52	\$ 3,127,070.56
	INGRESOS			
401-0000-000-000	PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	37,619,615.91	37,619,615.91
407-0000-000-000	ING. P.V.E. GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	32,573,436.78	32,573,436.78
404-0000-000-000	TRANSFERENCIAS COMITE EJECUTIVO	0.00	11,028,575.22	11,028,575.22
410-4100-000-000	APORTACIONES MILITANTES	1,552,369.47	4,547,204.60	2,994,835.13
411-4100-000-000	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	0.00	2,281,317.91	2,281,317.91
	TOTAL INGRESOS	\$ 1,552,369.47	\$ 88,040,150.42	\$ 86,487,780.95
	EGRESOS			
511-0000-000-000	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	11,500,000.00	80,532,100.76	69,032,100.76
530-0000-000-000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 27,890,568.52	\$ 26,918,043.18	\$ 972,525.34
530-5200-000-000	UNIONACIONES E NOMINACIONES		58,034.96	58,034.96
520-5200-000-000	RECONOCIMIENTOS	20,800,254.81	20,800,255.33	500.52
520-5205-000-000	MONEDEROS ASIGNADOS	6,940,313.93	1,859,567.89	5,080,746.04
521-0000-000-000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 3,232,385.78	\$ 3,200,710.03	\$ 31,675.75
521-5210-000-000	PATENCIA Y ADICIONALES DE OFICINA	353,466.50	369,230.56	15,764.06
521-5211-000-000	ALIMENTACION Y UTENSILIOS	1,244,603.11	1,304,785.26	60,182.15
521-5213-000-000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	375,661.36	346,789.91	28,871.45
521-5218-000-000	MATERIALES DE IMPRESION Y FUMIGACION	25,214.17	75,685.22	50,471.05
521-5220-000-000	MATERIALES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	120,707.73	101,112.71	19,595.02
521-5222-000-000	MATS UTILIZADOS EN IMPRESIONES	1,000,217.85	1,013,175.75	12,957.90
522-0000-000-000	SERVICIOS GENERALES	\$ 4,295,767.10	\$ 5,343,199.49	\$ 1,047,432.39
522-5221-000-000	PASAJES	58,213.72	47,508.72	10,705.00
522-5222-000-000	TELEFONOS	1,501,947.07	1,552,142.07	50,195.00
522-5224-000-000	ENERGIA ELECTRICA	480,663.00	488,174.00	7,511.00
522-5225-000-000	AGUA Y ALCANTARILLADO	406,854.00	633,650.00	226,796.00
522-5229-000-000	IMPRESA Y FUMIGACION		17,348.00	17,348.00
522-5230-000-000	FOTOCOPIADO	96,841.06	100,843.66	4,002.60
522-5233-000-000	ARRENDAMIENTO MAQ. Y EQUIPO	54,837.25	55,837.24	999.99
522-5234-000-000	ARRENDAMIENTO DE INMOBILIARIOS	136,431.25	140,208.25	3,777.00
522-5238-000-000	IMPUESTOS Y DEBITOS	30,076.00	1,109,409.00	1,079,333.00
522-5240-000-000	ASESORIA Y CAPACITACION	120,930.20	141,130.72	20,200.52
522-5241-000-000	SEGUROS Y PIANZAS	24,350.00	24,066.12	283.88
522-5252-000-000	MULTAS Y RECARGOS	607,082.01	628,184.03	21,102.02
522-5253-000-000	VARIOS	2,700.00	2,689.68	10.32
523-0000-000-000	GASTOS FINANCIEROS	\$ 67,034.01	\$ 68,144.72	\$ 1,110.71
523-0000-000-000	INTERESES Y COMISIONES	67,034.01	68,144.72	1,110.71
	GASTOS DE OPERACION TRANSFER. C.		\$ 11,038,575.22	\$ 11,038,575.22
526-0000-000-000	GASTOS EN FUNDACIONES D. RES. D.		\$ 1,010,680.00	\$ 1,010,680.00
526-5250-000-000	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION		1,010,680.00	1,010,680.00
526-5250-001-000	FUNDACION COLONSO		579,158.51	579,158.51
526-5250-001-100	RECONOCIMIENTOS		431,521.49	431,521.49
526-5250-001-200	MONEDEROS SALA A SALARIOS		164,578.01	164,578.01
526-5250-001-300	SCADEP		430,931.58	430,931.58
526-5250-001-100	RECONOCIMIENTOS		310,500.00	310,500.00
526-5250-002-200	MONEDEROS SALA A SALARIOS		120,431.58	120,431.58
	TOTAL EGRESOS	\$ 48,945,755.41	\$ 138,483,233.08	\$ 89,537,477.67

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials at the bottom of the page.

Handwritten signature or initials

1-21

2-18

3-18

4-18

ANEXO 7

Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Estado de conformidad del 1 de Enero al 26 de Marzo del 2006

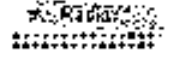


Table with multiple columns and rows, containing data for the period from January 1 to March 26, 2006. The table is extremely dense and difficult to read due to the low resolution of the scan. It appears to be a detailed report or ledger.

high h



Precampaña al Gobierno del Distrito Federal
} Listado de continuidad del 1 de Enero al 25 de Marzo del 2006
Radio

1-21
2-19
3-18
4-18
5-18 = 94 spots

The main body of the document is a large table with a grid of small text, which is mostly illegible due to extreme high contrast and heavy noise. The table appears to be a detailed log of radio spots, with columns likely representing dates, times, and station names. The text is arranged in a dense, repetitive pattern across the page.

h-100h



Prescampaña a Gobierno del Distrito Federal
Listado de continuidad del 1 de Enero al 31 de Marzo del 2006

Benito Parides

1-18
2-21
3-18
4-18
5-19 = 94 spots

The main body of the document is a large table with a grid pattern, likely representing a schedule or list of spots. The content is mostly illegible due to the high density of the grid and the low resolution of the scan.

[The main body of the document is a dense grid of characters, likely a data table or a highly compressed text format. The characters are arranged in a regular pattern, suggesting a structured layout. Due to the extreme density and low resolution of the scan, the individual characters are illegible. The grid appears to span most of the page area, with some irregularities in the left margin and top edge.]

h. s. h. h.

6-7
11, 12, 13 - 8
14, 15 - 3
16 - 2
17-1
18-1
19-2
20-2
21-1
22-1

Proclamación al Gobierno del Distrito Federal
Estado de conformidad del 1 de Enero al 25 de Marzo del 2008

Beatriz Paredes

[The main body of the document is a dense grid of small text, likely a table or list, which is mostly illegible due to the low resolution and high contrast of the scan. It appears to contain multiple columns of data.]

W

Ch...
...
...
...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

12/12/11

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACION DE SPOTS DE RADIO REPORTADOS EN EL MONITOREO DE LA EMPRESA NUMERO 8, QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA A JEFE DE GOBIERNO NI REPORTADOS EN INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA RESPECTIVO

REGISTRO DE PRESENCIA	SEDE-AM	SEDE-FM	AMPO-AM	SEDE-AM	SEDE	AGU-AM	SEDE-AM	MEX-AM	ENCON-AM	SEDE-AM	SEDE-FM	SEDE-AM	SEDE-AM	SEDE-FM	SEDE-AM	SEDE-AM	SEDE-FM	SEDE-AM	TOTAL
NÚMERO DE HOJA MONITOREO	1	2	3	4	5	6	7	8	9-10	11-12-13	14-15	16	17	18	19	20	21	22	
1	21	12	13	14	15														83
2	21	18	16	18	18														94
3	18	21	18	18	18														91
4	18	21	18	18	18														91
5	1	12	13	14	15	4	1	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	74
6						17	8			7	2	1	1	1	1	1	1	1	64
7						7				2	3	2	1	1	1	1	1	1	44
TOTAL	89	81	80	80	81	74	7	2	2	18	11	8	3	12	4	8	4	42	137

[Handwritten signatures and marks]

CM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

h-2/h-1

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACIÓN DE SPOTS DE TELEVISIÓN REPORTADOS EN EL MONITOREO DE LA EMPRESA NÚMERO K, QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS DE PRECampaña DE LA CANDIDATURA A JEFE DE GOBIERNO NI REPORTADOS EN EL INFORME DE PRECampaña RESPECTIVO

EMPRESA CANAL	TELEVISA				TV AZTECA		TOTAL
	CANAL 2	CANAL 4	CANAL 8	CANAL 9	7	13	
NÚMERO DE HOJA MONITOREO	A	B	C	D	E	F	
1	35	7	9	13	2	4	80
	35	7	19	13	2	4	80

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANEXO B

RELACION DE LA PROPAGANDA FIJADA, ADHIERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, DETERMINADA EN LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN SUPERVISADOS POR LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL INSTITUTO Y QUE NO SE IDENTIFICARON EN EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LOS GASTOS REPORTADOS DE LA CANDIDATURA A JEFE DE GOBIERNO NI SE REPORTÓ EN INFORME DE PRECAMPAÑA

CONS.	FOTO DEL IEDF	PROPAGANDA	
		IMAGEN	TIPO
1	08/VI/R01/280206/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	BARDA
2	08/XXVII/R01/250206/02	NOMBRE, CORAZÓN Y EXPERIENCIA	ESPECTACULAR
3	08/XXIX/R03/280206/03	NOMBRE BEATRIZ PAREDES	BARDA
4	09/VI/R03/040306/07	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BARDA
5	09/VII/R01/020306/04	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BARDA
6	09/VIII/R02/020306/05	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BARDA
7	09/XX/R01/030306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	ESPECTACULAR
8	09/XXIV/R01/050306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	BARDA
9	09/XXIV/R05/050306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	BARDA
10	10/VII/R01/100306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
11	10/X/R01/110306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
12	10/X/R01/110306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
13	10/X/R01/110306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
14	10/X/R03/110306/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
15	10/X/R03/110306/04	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
16	10/X/R04/110306/01	NOMBRE BEATRIZ	POSTERS
17	10/XXVIII/R03/090306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
18	10/XXVIII/R03/090306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
19	10/XXVIII/R04/090306/02	NOMBRE BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES	ESPECTACULAR
20	10/XXVIII/R03/090306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
21	10/XXIX/R01/090306/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES	BARDA
22	11/VI/R03/160306/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES	BARDA
23	11/VI/R03/160306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
24	11/VIII/R01/160306/07	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
25	11/X/R02/130306/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
26	11/X/R02/130306/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
27	11/XVII/R02/170306/01	EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
28	11/XXVII/R02/140306/07	EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	ESPECTACULAR
29	12/VI/R01/230306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ LIDERAZGO	ESPECTACULAR
30	12/VI/R02/230306/03	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BARDA
31	12/XXI/R02/220306/08	EXPERIENCIA, FIRMEZA Y CORAZÓN, BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
32	12/XXVII/R01/210306/02	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
33	12/XXVII/R01/210306/05	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
34	12/XXIX/R05/210306/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
35	13/VI/R01/280306/03	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BARDA
36	14/VI/R02/060406/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BARDA
37	14/X/R02/090406/01	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BARDA
38	14/XXIV/R05/050406/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
39	15/XXVI/R03/120406/01	UNA MUJER CON SOLUCIONES BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
40	15/VIII/R04/100406/01	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
41	15/XXVIII/R01/100406/03	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
42	16/XX/R03/190406/01	EXPERIENCIA BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES	ESPECTACULAR
43	16/XX/R05/190406/09	BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
44	16/XX/R05/190406/03	BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF	PENÓN

h.3/b.h.

4

1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Handwritten signature
IEDF
 INSTITUTO ECUATORIANO DE DEFENSA FISCAL

SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS
PRECAMPAÑAS 2006

FORMULARIO DE REGISTRO DE PROPAGANDA (PRECAMPAÑAS)

Handwritten number
 11/11

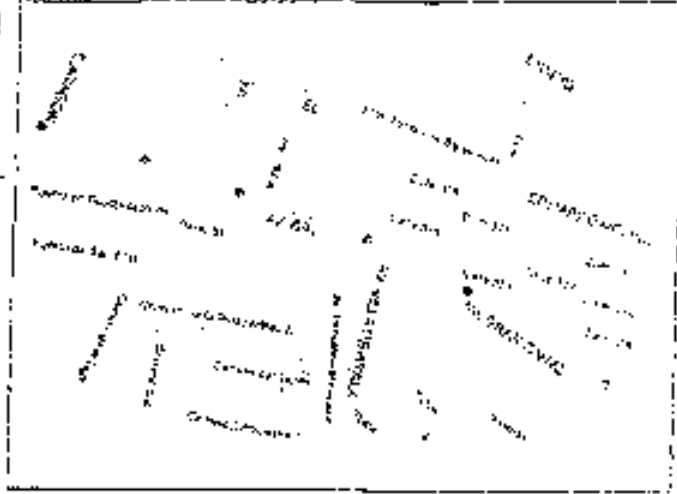
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	08	IV	R01	26/02/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de Ubicación



Handwritten signature
 Mercedes Muñoz Durán
 Coordinadora Distrital
 Vó. Bo.

Handwritten signature
 José Carlos López Tabares
 Secretario Técnico Unidad de
 Elaboro

FECHA	HORA	Logar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
26 02 06	18 30	<i>Handwritten signature</i> A lo largo de la Av. Gran Canal

h. h. h.

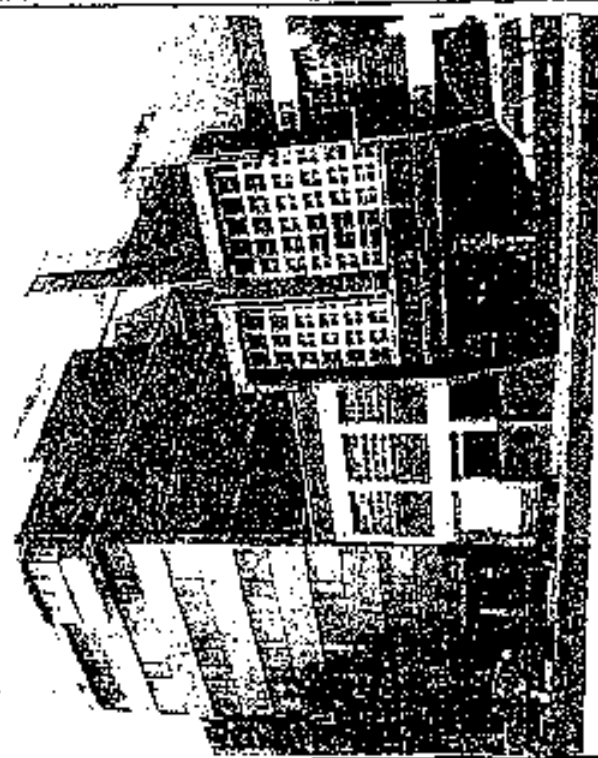
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RESORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

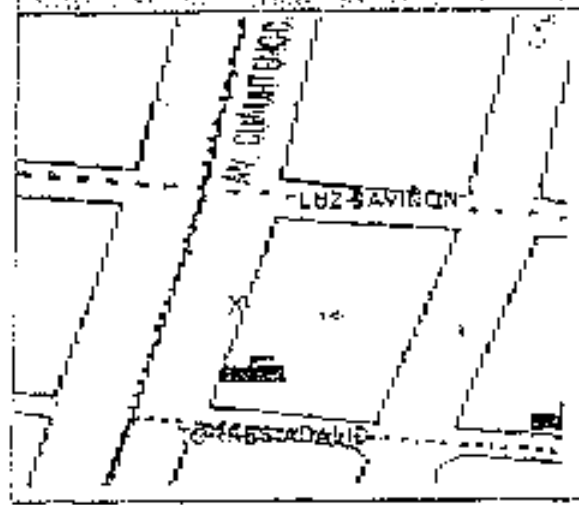
FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/JCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	08	XVI	R01	25/02/06	09	01

INSETE AQUI LA FOTOGRAFIA



Jes

Circulo de Ubicación



[Signature]
D. Silvana E. Martinez N
Cochabamba Distrito
Nombre Cargo y Firma
Vp. B3

[Signature]
Lic. Juan Hernandez Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

FECHA	Vp. B3	Observaciones
25 02 06	<i>[Signature]</i>	Techo del edificio marcado con el numero 751 del Eje Uno Pariente Avenida C. Quiñémez

[Signature]



Handwritten signature/initials

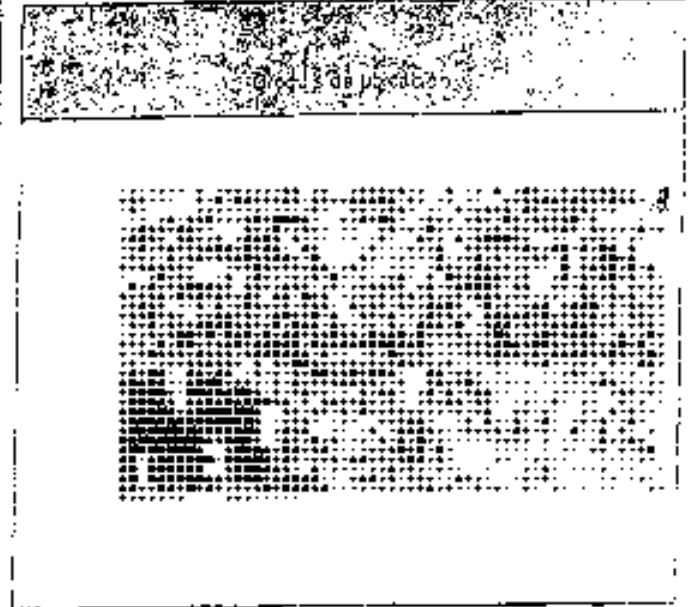
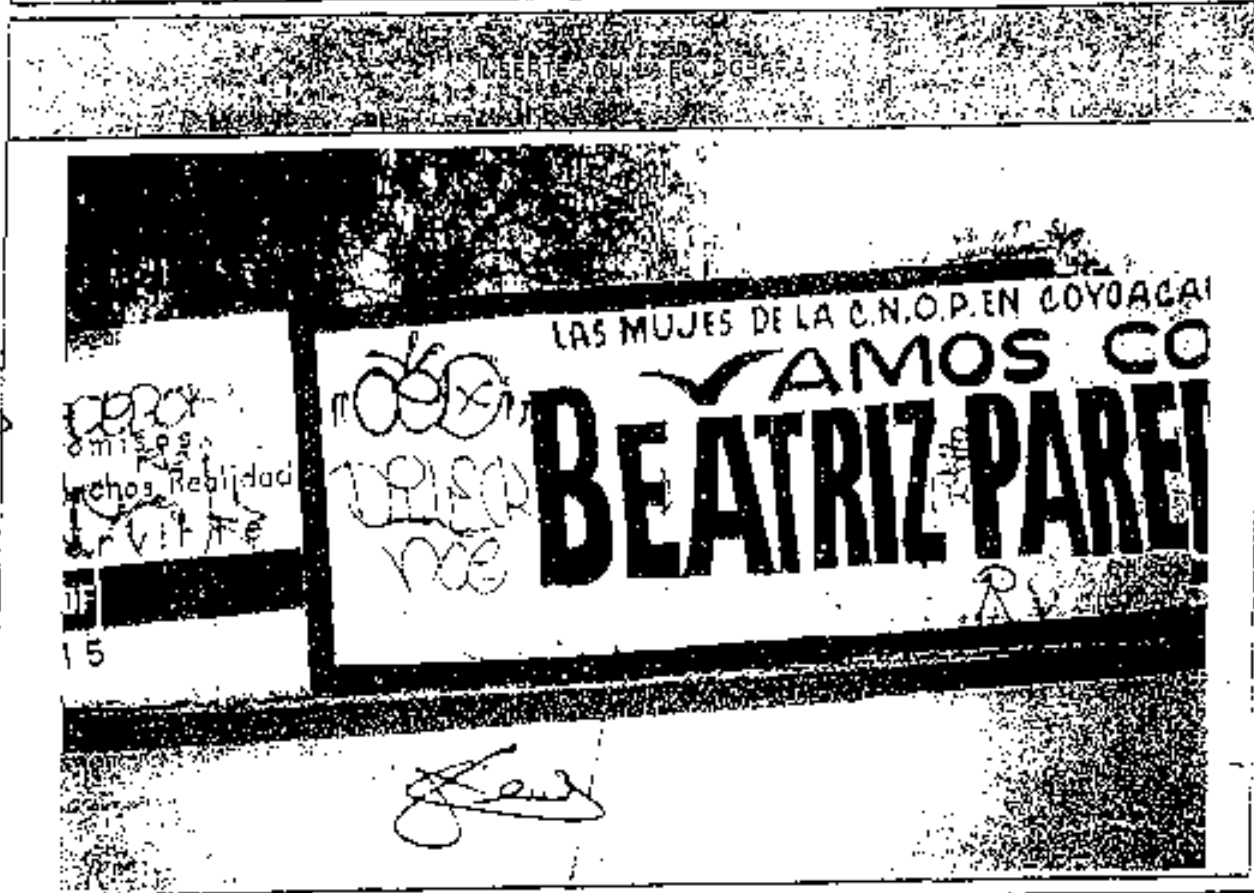
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/CA/01/PREC/CAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/CA/01/PREC/CAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	09	XXXI	R03	26/02/06	05	01



Handwritten signature
Ana Lilia Lara Cervantes
Coordinadora Distrital
V. B.

Handwritten signature
Lic. Juan S. González Corona
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

FECHA	HOJA	AVENIDA PEDRO ENRIQUEZ UREÑA (EJE 10) ESQUINA ANTONIO DELFIN MADRIGAL
26	02	06
11	53	



hichibi

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

REGISTRO SECRETARÍA EJECUTIVA

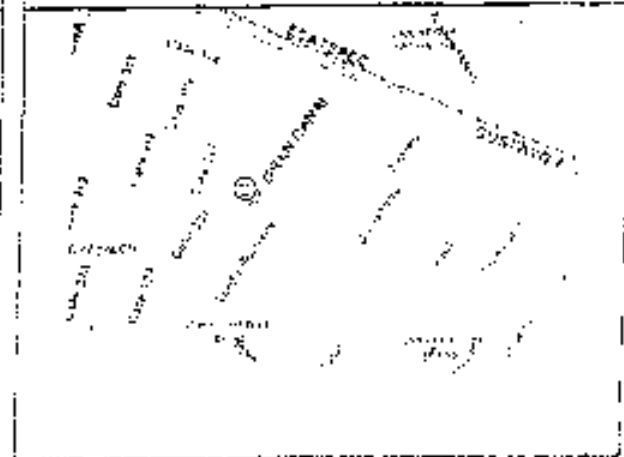
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, APLICADA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/0	No. Progresivo de las fotos
	09	VI	R03	040306	07	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Circuito de ubicación



Yo, Sr.
G. José Daniel Castro Cruzado
Coordinador Distrital

Enfrente
Lic. Enrique Leizaola Cruz
Secretario Técnico Municipal

Fecha de Inspección					Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía	
04	03	2006	13	50	Sobre la Avenida Gran Canal entre la Calle Calles Hidalgo y Calle Grumbá, Colonia San Felipe de Jesús	

[Handwritten signatures and marks]



h. h. h.

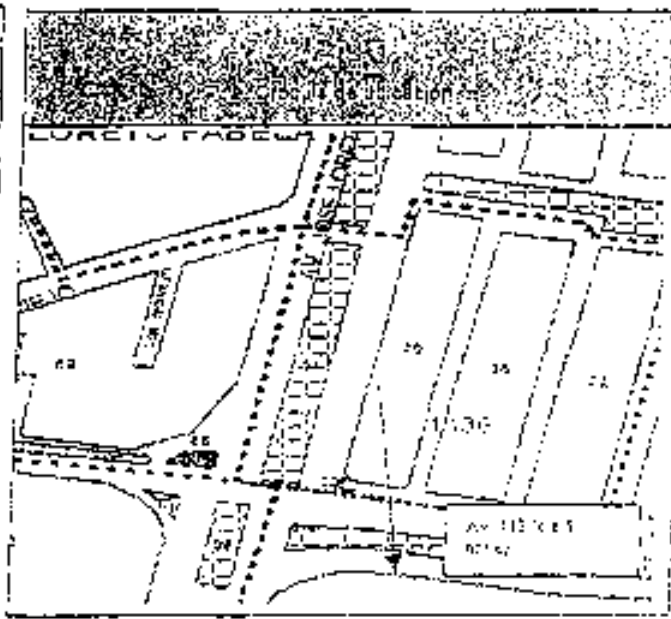
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SERUCA00/PRECAMPAÑAS01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, AHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección Distrital	Sección	Calle	Nº de Registro	FORMATO SERUCA00/PRECAMPAÑAS01	Nº. Progresivo de las fotos
02	03	VI	R01	020306		04	01



Con el consentimiento de:
C. María Alejandra Aranda Tovar
Coordinadora Dist. Int.
Vo. Bo.

C. Luis Angel Flores Palma
Secretario del ICAJUM
Elshero

Lugar donde se realizó la inspección y donde se encuentra el objeto de la fotografía. Av. 121 (Eje 5 Norte), en esquina con Av. Ing. José Loreta Fabre, Col. U. H. San Juan de Aragón 2ª. Secc.							
02	03	05					



h. h. h.

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

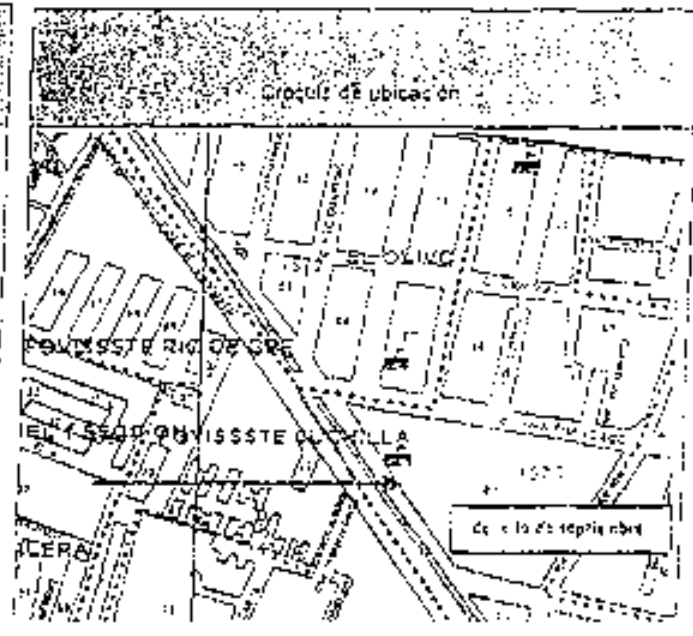
FORMATO: SE/UCAD/OPRECAMPANAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

1.17

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Registro	Código	No. Progresivo FORMATO SE/UCAD/OPRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
08	VIII	R02	020205	06	05	



María Alejandra Aranda Tovar
Coordinadora Distrital
Vot. 02.

C. Luis Ángel Flores Palma
Secretario Técnico Jurídico
E. 0206

02	03	06	11	34	<i>[Handwritten signatures]</i>
----	----	----	----	----	---------------------------------

Calzada San Juan de Aragón, sin entre calle Juan Francisco y calle 15 de Septiembre, Col. San Juan de Aragón.



h/h/h

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

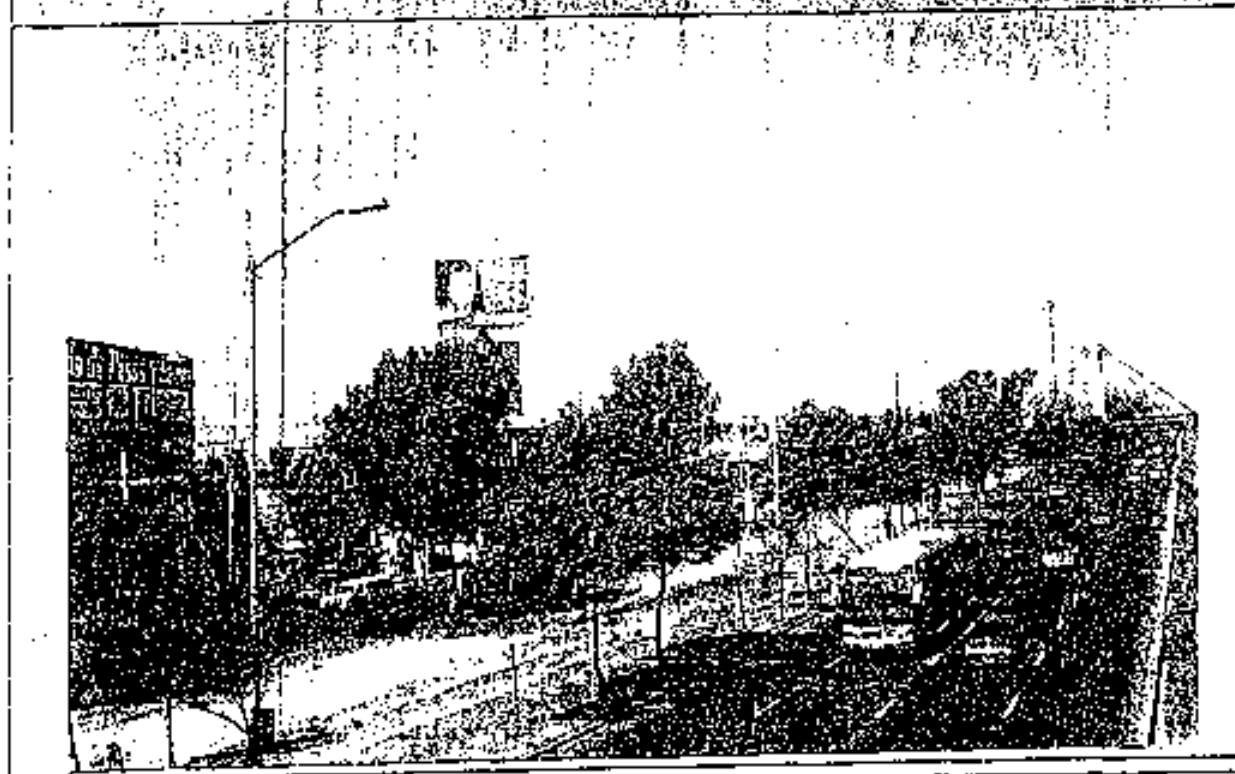
FORMATO: SERVICIO DE PRECAMPANAS 5/12

PRECAMPAÑAS 2006

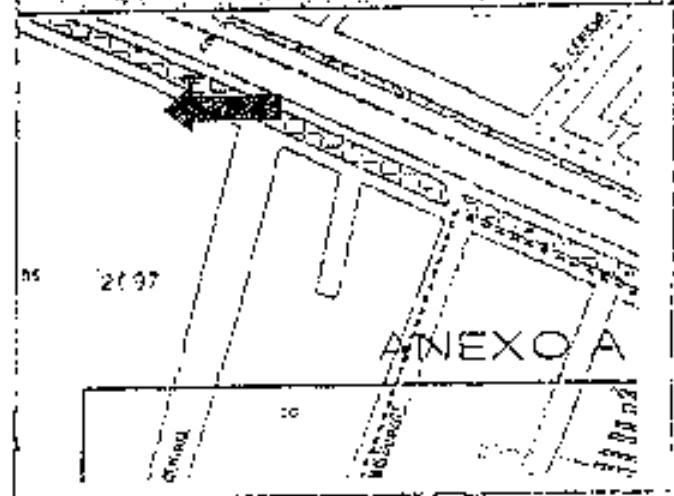
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Código	Fecha	No. Progresivo SERVICIO DE PRECAMPANAS	FORMATO PRECAMPAÑAS	No. Progresivo de las fotos
	09	XIX	R01	030308		02	

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Código de ubicación



C. Fidel Emilio Tapia Soto
Coordinador Distrital
V. B.

C. C. Alejandro Vides
Echeverría
Secretario Técnico Unidad
Siabore

FECHA	HORA	Descripción de la propaganda que aparece en la fotografía			
03	03	09	11	23	La propaganda se encuentra colocada en un poste para espectaculares sobre la Avenida Ignacio Zaragoza esquina con Calle Avenida Control

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

IEDF

Handwritten signature

SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCOADI/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

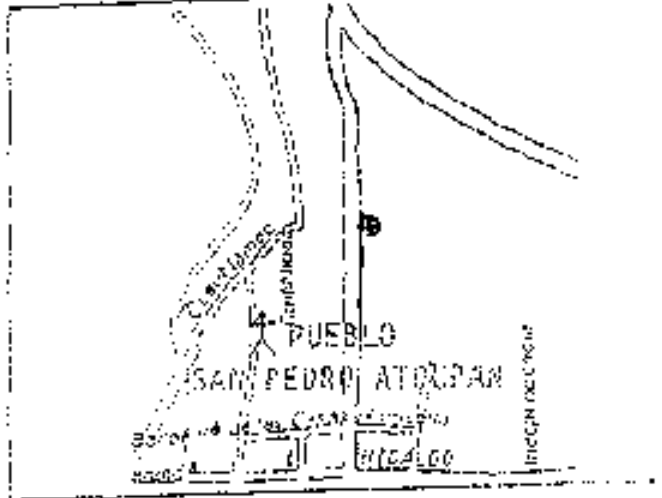
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Edificio	No. Progresivo FORMATO: SE/UCOADI/PRECAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las rotas
	05	XXXIV	R01	05030E	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Código de ubicación



Vs. Sr.
Lic. Monica Escobedo
Coordinadora Distrital

Estado
C. Armando Rivera Hernandez
Lider de Provet. P.A.

Ubicación de donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía

05	03	2006	10	22	La propaganda se localizó entre la calle Homolilla y Nueva Carretera a Oaxtepec.
----	----	------	----	----	--

Handwritten signatures and initials



h/ h/ h/

SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SEUCAODIPRECAMPAÑAS12

PRECAMPAÑAS 2006

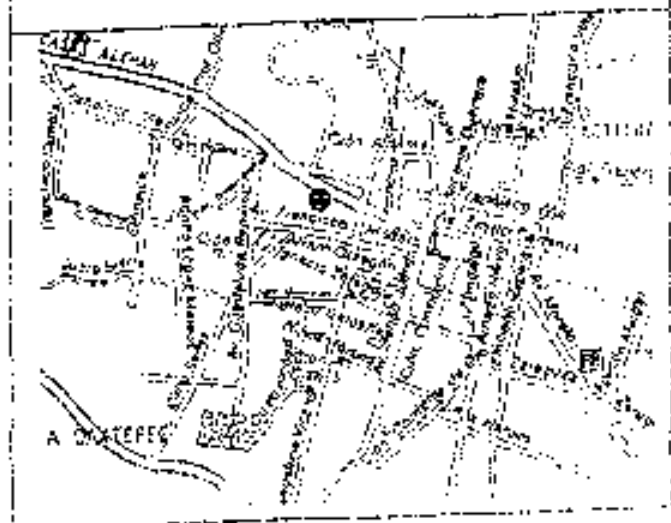
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	RDH (Circunscripción y Distrito)	Código	Fecha	Nº. Progresivo FORMA "C": SEUCAODIPRECAMPAÑAS12	Nº. Progresivo de las fotos
09	XXXIV	R05		050308	02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Cruce de ubicación



Yo, Sr. Lic. Mercedes Sison Malia Coordinadora D. Área

En la ciudad de México, D.F. a los 03 días del mes de Agosto del 2006. C. Armando Rivera Hernández Líder de Propaganda

Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía

La propaganda se localizó entre las calles de Francisco Villa y Guadalupe Victoria.

05	03	2006	11	29
----	----	------	----	----

[Handwritten signatures and marks]



H. mb.

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

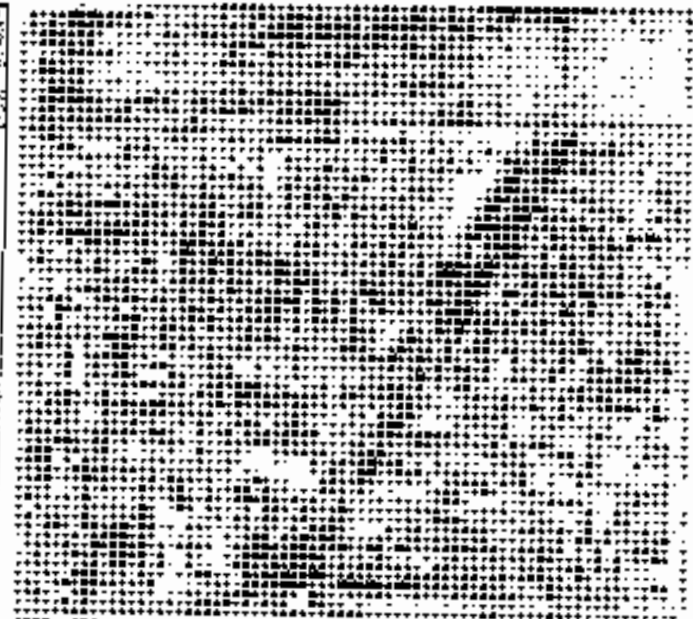
FORMATO: SEUC/OD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

12/11/06

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Código Postal	Código de Verificación	Nº Progresivo Formato de Selección Precampañas 01	Nº Progresivo de las Fotos
10		VII	001	100306	02	01



[Signature]
 MARIA JESÚS A FLORES PENA
 COORDINADORA DISTRITAL
 Nombre Cargo y Firma
 Vº Bº

[Signature]
 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ
 LÍDER DE PROYECTO TA
 Nombre Cargo y Firma
 Estado

FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Lugar donde se fijó la propaganda que aparece en la fotografía
10/03/06	13	10	Manta de vinil atada a un poste de luz y una lámpara de alumbrado público ubicados en la Avenida Cuiláhuac (Eje 3 Norte), esquina con la calle Tamagno.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



hijonh

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01

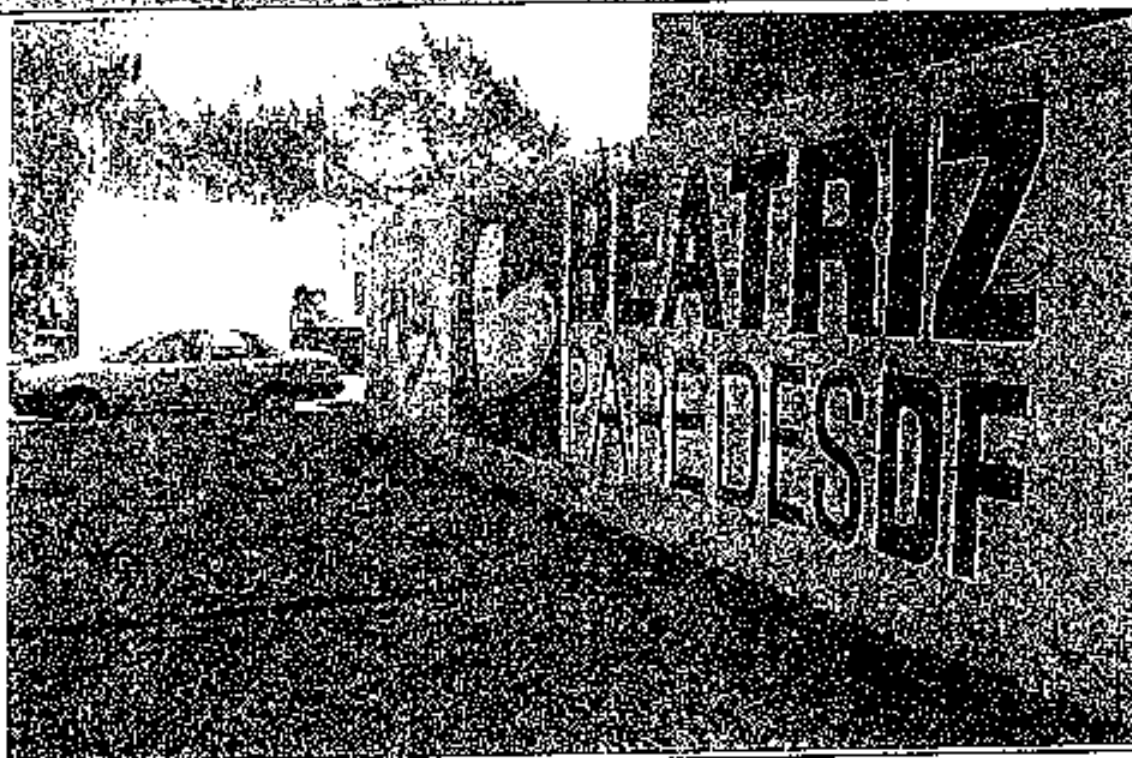
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	X	RE1	1/03/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Circulo de ubicación



Manuel V. Agüero
Coordinador Distrital
10-60

Miguel Ángel Hernández Ayala
Jefe de Proyecto A
Ejecutor

FECHA	PROYECTO	LUGAR DONDE SE UBICA LA PROPAGANDA QUE APARECE EN LA FOTOGRAFIA
11 03 06	10	45 XXXX Av. Guerrero (E.e 1 Poniente) entre Luna y Sol (Esquina con Luna)

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Handwritten signature

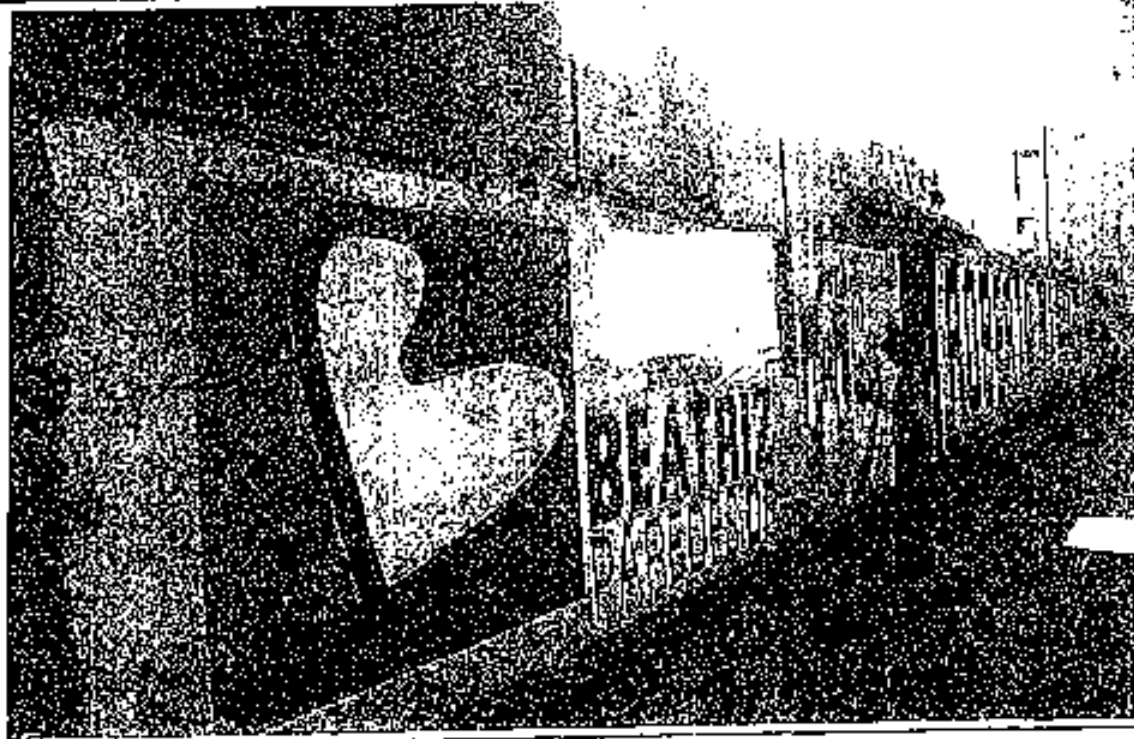
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEMUCAODIPRECAMPANA01	No. Progresivo de las fotos
	10	X	R01	11/03/06	01	02

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFIA



Croquis de ubicación



Manuel Villa Agüero
Coordinador Distrito
Vol. Bo.

Miguel Ángel Hernández Ayala
Gerente de Proyecto "A"
Elector.

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA			HORA		Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
11	03	06	10	46	

Handwritten marks and signatures on the left margin



h. m. h.

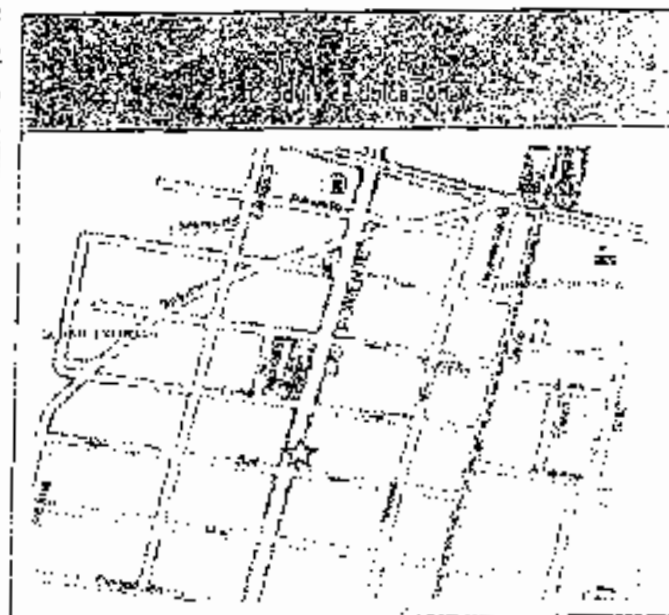
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UGA/OD/REC/PAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Señal	Inspección	Recorrido	Fecha	No. Progresivo de Formato	No. Progresivo de las fotos
10	X	X	R01	110306	01	03



Manuel
Manuel Wila Agüero
Coordinador Distrito
Vc. Bp.

Agüero
Agüero Ángel Hernández Agüero
Licenciado Proyecto TA
Ejecutor

Folio	Señal	Inspección	Recorrido	Fecha	Descripción
11	03	06	10	47	Av. Guerrero (Eje 1 Fuente) entre Luna y Sol (Esquina con Sol)

23
[Handwritten signatures and marks]



h. 3/11/06

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPANAS/02

SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

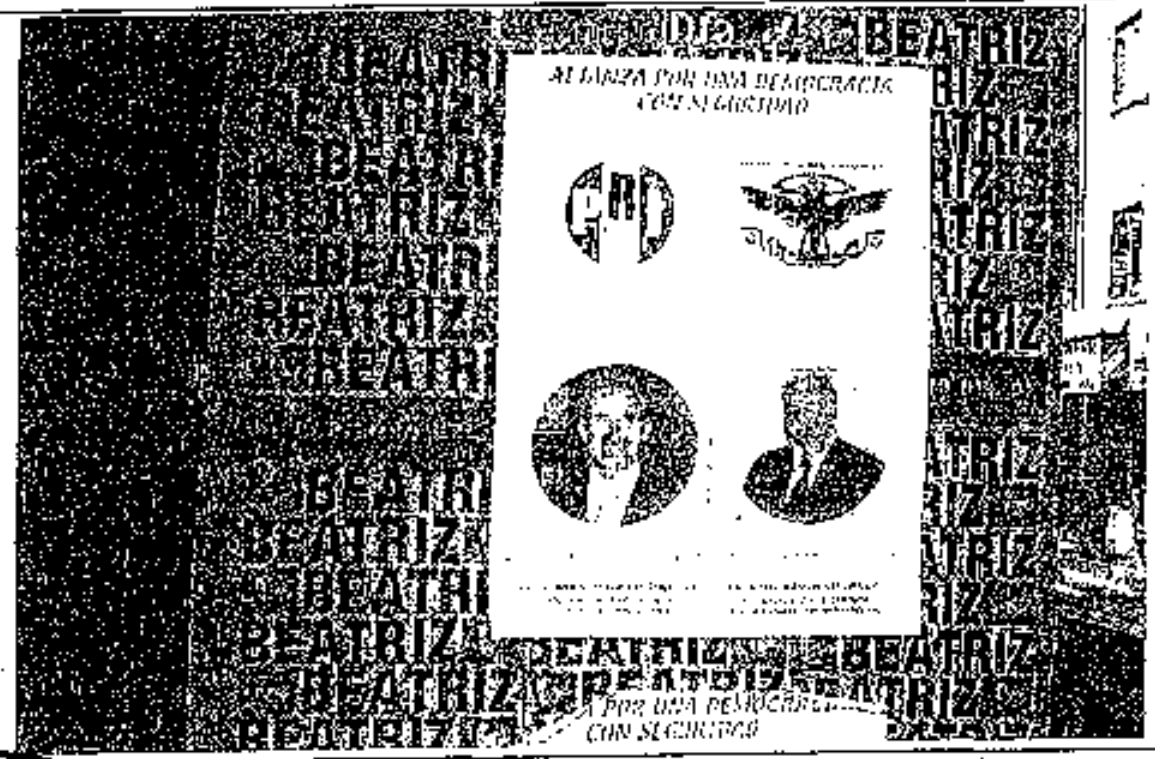
PRECAMPANAS 2006

RECORDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las Islas
	10	X	R03	11/03/06	03	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA.

Circulos de ubicación



Manuel V. la Agüero
Coordinador Distrital
Vc. Bc.

Miguel Ángel Hernández Ayala
Lider de Proyecto "A"
Elaboro

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
11 / 03 / 06	11	Instituciones de la Unidad Revolucionaria al Paso 2 del Sistema de Transporte Colectivo Metro



4/2/06

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

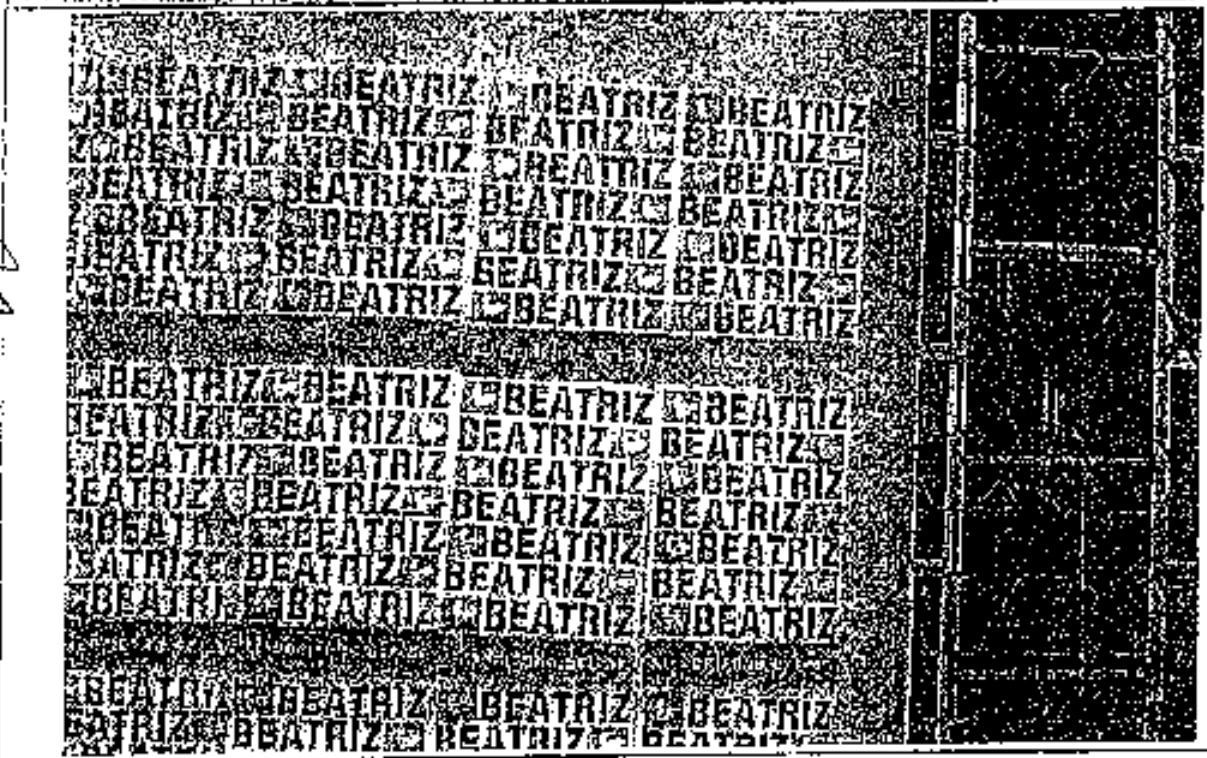
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPANAS/003

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPANAS/003	No. Progresivo de las fotos
		10	X	A02	11/03/06	04

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Croquis de ubicación



Manuel Villa Agüero
Coordinador Distrital
de So.

Miguel Ángel Hernández Ayón
Jefe de Proyecto "A"
Elabore

FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA QUE SE REGISTRÓ EN LA FOTOGRAFIA			
11	03	06	11	50	Instalaciones de la estación Revolución de la línea 2 del Sistema de Transporte Colectivo Aéreo

[Handwritten signatures and initials over the bottom table]



hjhjh

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS 01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FOLIADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Reservado	Fecha	No. Progresivo FORMATORIO SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS 01	No. Progresivo de las fotos
	10	X /	R04	110306	01	01

hjhjh

Modo de ubicación



Marijel V. la Agüero
Coordinador Distrita
Vo. Bo.

Miguel Ángel Hernández Ayala
Lider de Proyecto TA
Elaboró

SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS 01

11	03	06	11	58	<i>hjhjh</i>	Av. Rivera de San Cosme esta esquina con Doble Ail
----	----	----	----	----	--------------	--



Handwritten signature

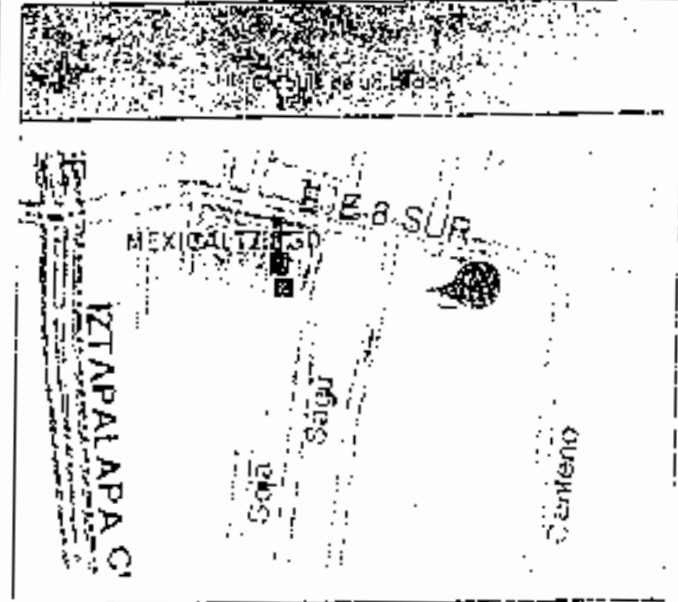
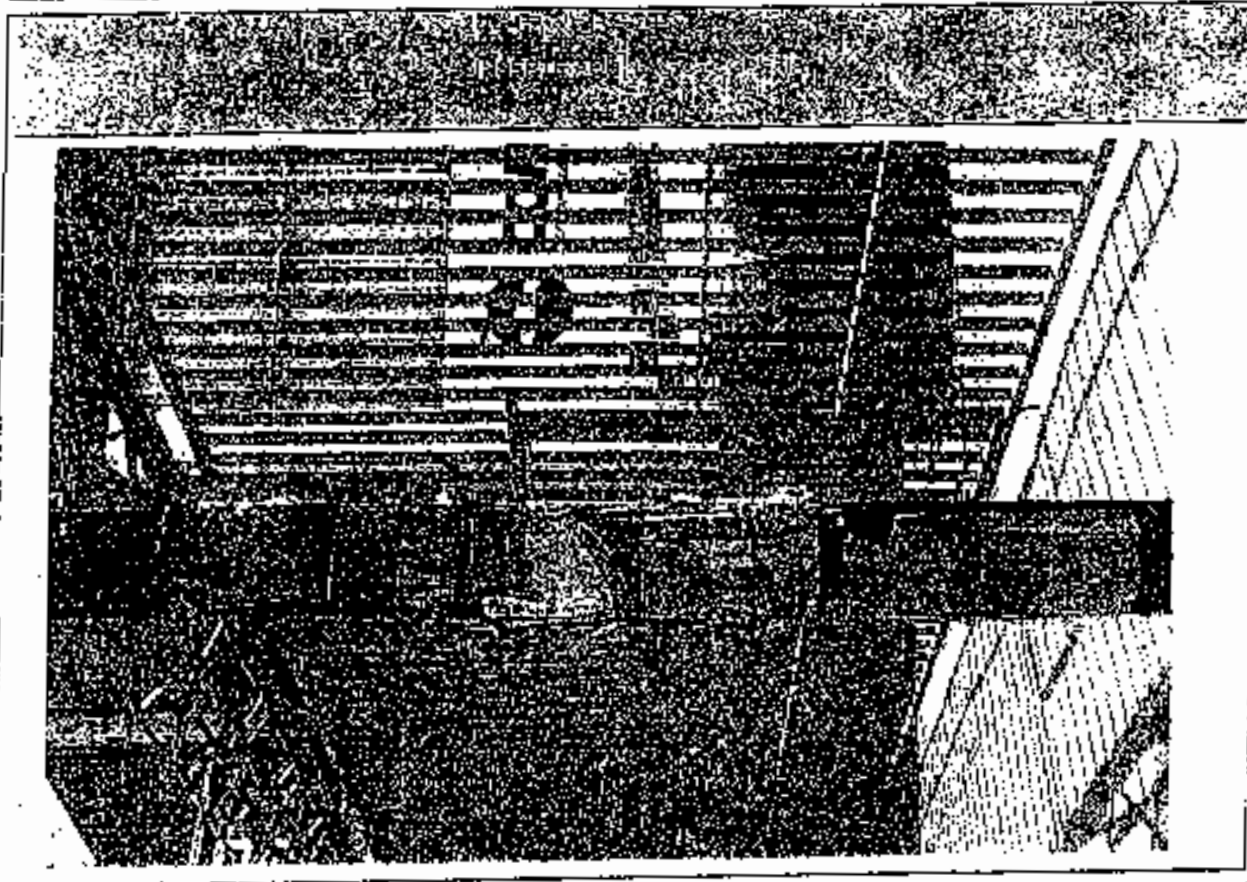
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/ICA/CD/PREC/PAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección	Recorrido	Fecha	No. Progresivo	FORMATO	No. Progresivo de las fotos
					SE/ICA/CD/PREC/PAÑAS/02	02	01
	10	XXVIII	R03	09/03/06			



Handwritten signature

Handwritten signature

MTRA. ISABEL MENDOZA LUNA
COORDINADORA DISTR. YALXKY

M. M. SUBE ANGEL CRUZ "OSTAY"
SECRETARÍA DE TÉCNICO APLICADO

FECHA DE INSPECCIÓN					UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA QUE SE REGISTRÓ	
09	03	06	12	28	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA JUNTO AL N° 465, COL. PUEBLO MEXICALTZINGO, C. P. 58070	

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

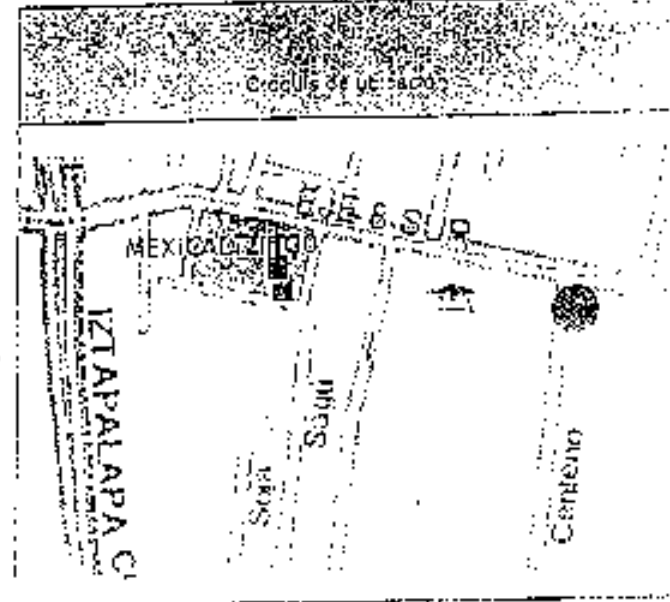
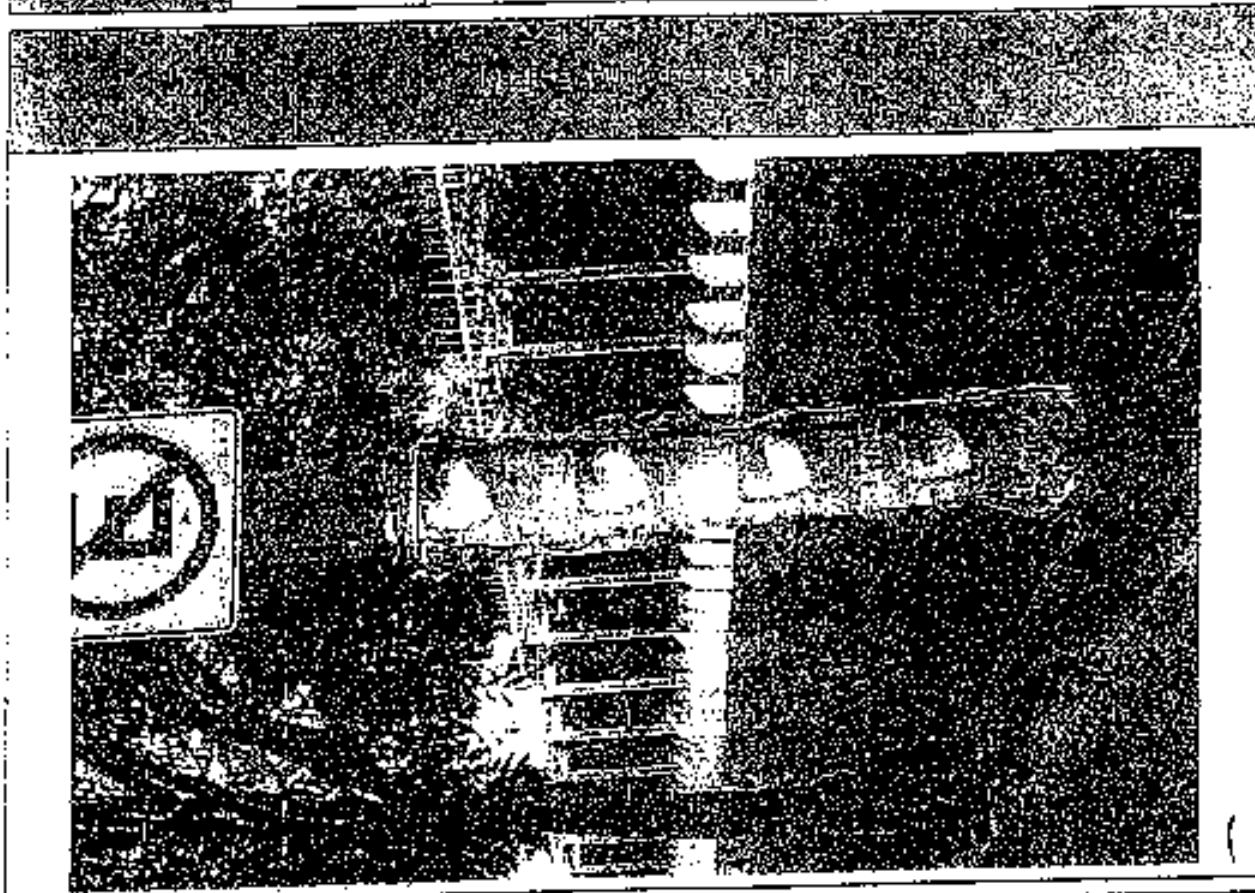
FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

Handwritten initials

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	No. de folios		Formato		No. progresivo de los lotes	
	10	XXVIII	R03	090306	01	02



Handwritten signature

MTRA. ISABEL MENDOZA
COORDINADORA GENERAL IRECA

M. VICENTE ANGEL GARCIA
SECRETARIO LEGAL IRECA

Se inscribe la propaganda que aparece en la fotografía					
09	03	06	12	29	CALZADA.ERMITA. ZTAPALAPA ESQUINA CALLE CENTENO, COL. PUEBLO MEX CALTZINGO, C P 09070

Handwritten scribbles and marks on the left margin

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

UNIDAD DE

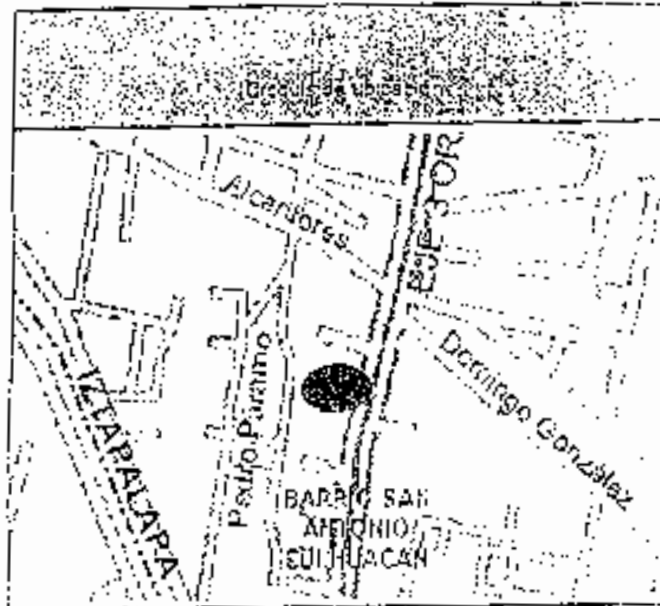
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

PRECAMPAÑAS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	LOCALIDAD	SECTOR	FECHA	NÚMERO DE REGISTRO	NÚMERO DE FOTOS
10	XXVIII	R04	050306	02	01



Handwritten signature
 MIRA SAUTAS HERRERA DELUNA
 COMISARÍA DISTRITAL SANI
 MIRA SAUTAS HERRERA DELUNA
 SECRETARÍA TÉCNICA SUR TOL

FECHA	LOCALIDAD	SECTOR	FECHA	NÚMERO DE REGISTRO	NÚMERO DE FOTOS
09	03	06	12	52	

... ARNESSES (EJE 3) N° 70, BARRIO SAN ANTONIO CULHUACAN C. P. 09000

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]

FORMATO: SEJUCAOD/PRECAMPANA02

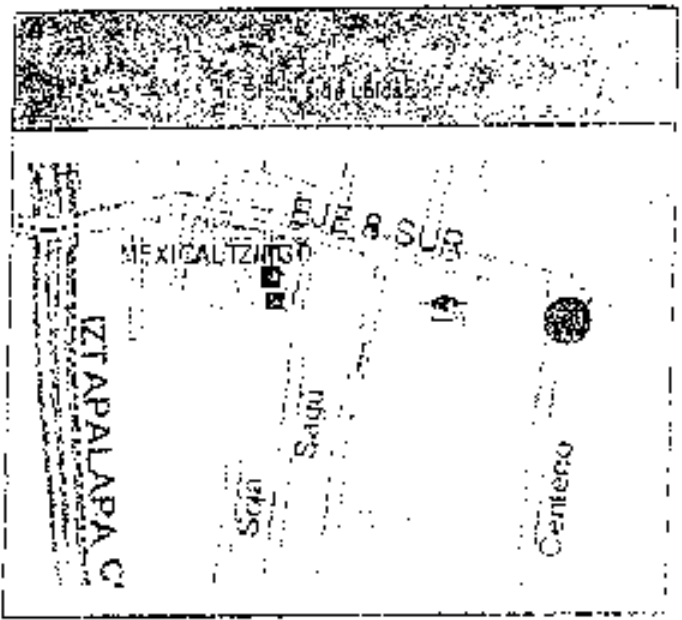
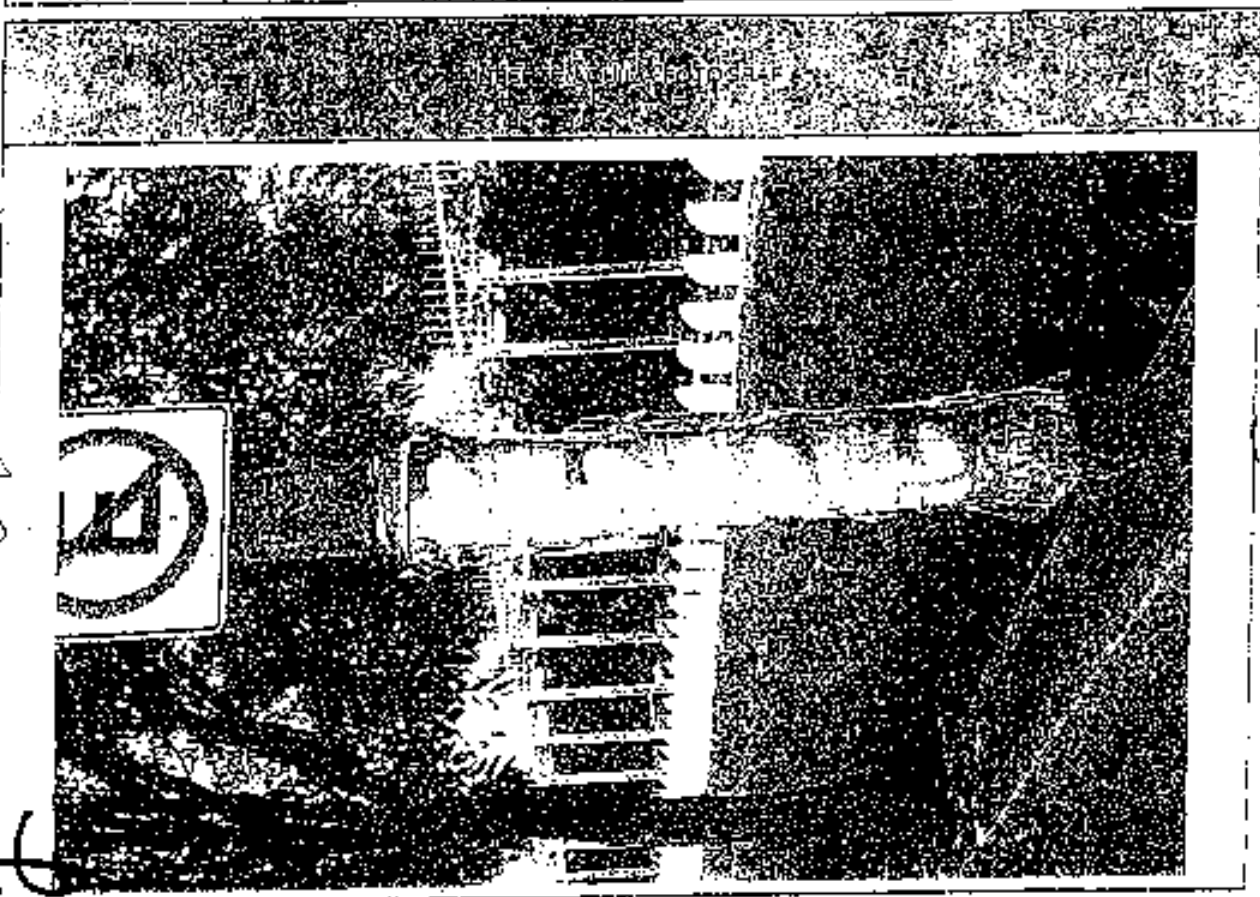
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

[Handwritten mark]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo Formato SEJUCAOD/PRECAMPANA02	No. Progresivo de las fotos
10	XXVIII		A03	090306	01	02



[Handwritten signature]
 NTRA. SRA. B. HERNANDEZ LUNA
 COORDINADORA DISTRITAL A03 II
 LIC. MICHAEL ÁNGEL CÁDIZ TELCÓMI
 SECRETARIO DISTRITO D. 1704

FECHA	HORA	UBICACIÓN DONDE SE TOCÓ LA PROPAGANDA QUE APARECE EN LA FOTOGRAFÍA
09/03/06	12:29	CALZADA ERMITA, ITAPALAPA ESQUINA CALLE CENTENO, COL. PUEBLO MEXICALTZINGO, C. P. 09070

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

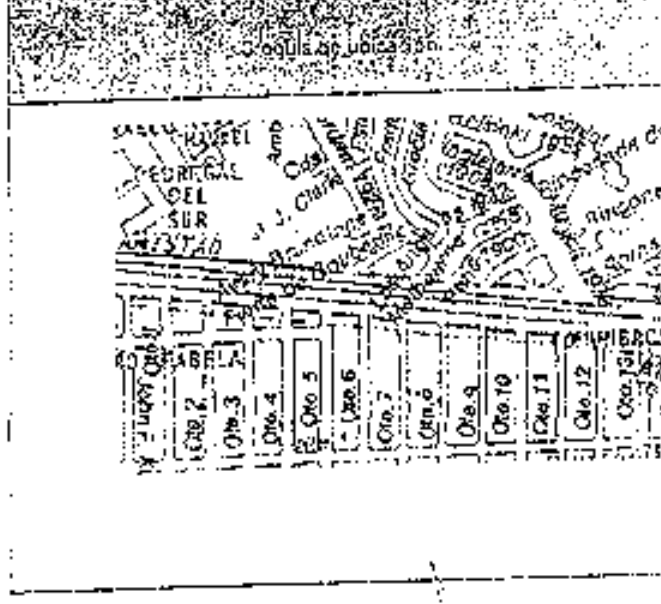
FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

Handwritten number 27

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Dirección Distrital		Fecha		No. Progresivo Formato SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02		No. Progresivo de las Hojas	
	10	XXXI	RC1	09/30/06	01	01		



Handwritten signature
ANA LILIA LARA CARVAJAL,
COORDINADORA DISTRITAL
Vo. Bo.

Handwritten signature
JUAN OSCAR GONZÁLEZ C
SECRETARIO TECN. COJCO
Vo. Bo.

Descripción de la Propaganda que aparece en la Calle				
09	03	06	17	10
PERIFÉRICO CASI ESQUINA CON LA CALLE PIERRE DE COUBERTIN				

Handwritten signatures and marks



[Handwritten signature]

2.11

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/CACD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	11	VII	R03	16/03/06	01	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Cuadro de ubicación



[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA FUERES
COORDINADORA DISTRITAL
Nombre Cargo y Firma
V. B.

[Handwritten signature]

ROS GONZALEZ PEREZ
JEF DE PROYECTO
Nombre Cargo y Firma
E. B.

FECHA	HORA	Lugar donde se lecoló la propaganda que aparece en la fotografía
16/03/06	13:59	Pinta en la barda de un inmueble sin número sobre la Avenida La Victoria, dirección poniente, entre la Calle Norte 70 y la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IEDF

SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

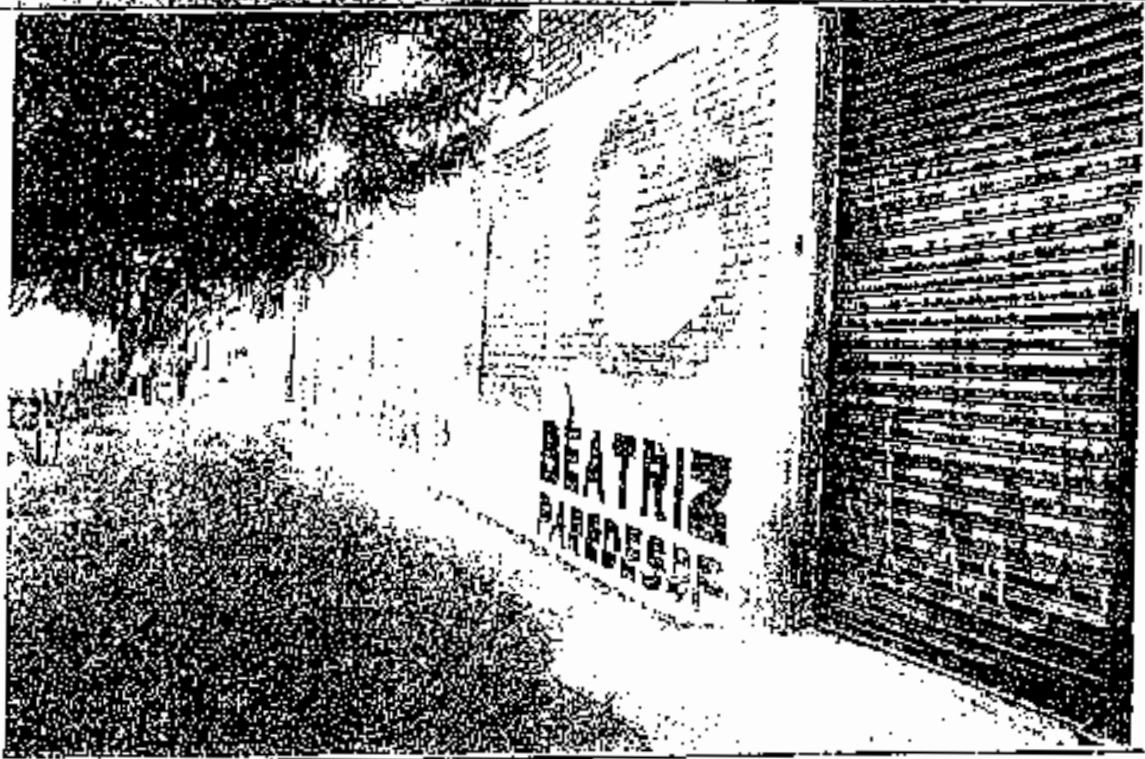
FORMATO: SE/UCOADI/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Receptor	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO SE/UCOADI/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	11	VII	RDS	180305	02	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



MARÍA LIBERTAD FLORES MEJÍA
 COORDINADORA DISTRITAL
 Nombre Cargo y Firma
 Vo. Bo.

ROSA GONZÁLEZ PÉREZ
 JEFE DE APOYO TÉCNICO
 Nombre Cargo y Firma
 Elabora

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
16 03 06	14 03	Pinta en la banda de un inmueble sin número sobre la Avenida La Victoria, dirección poniente, entre la Calle Norte 70 y la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente).

Handwritten notes:
 W
 J

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SEUCAO/PRECAMPAÑAS/01

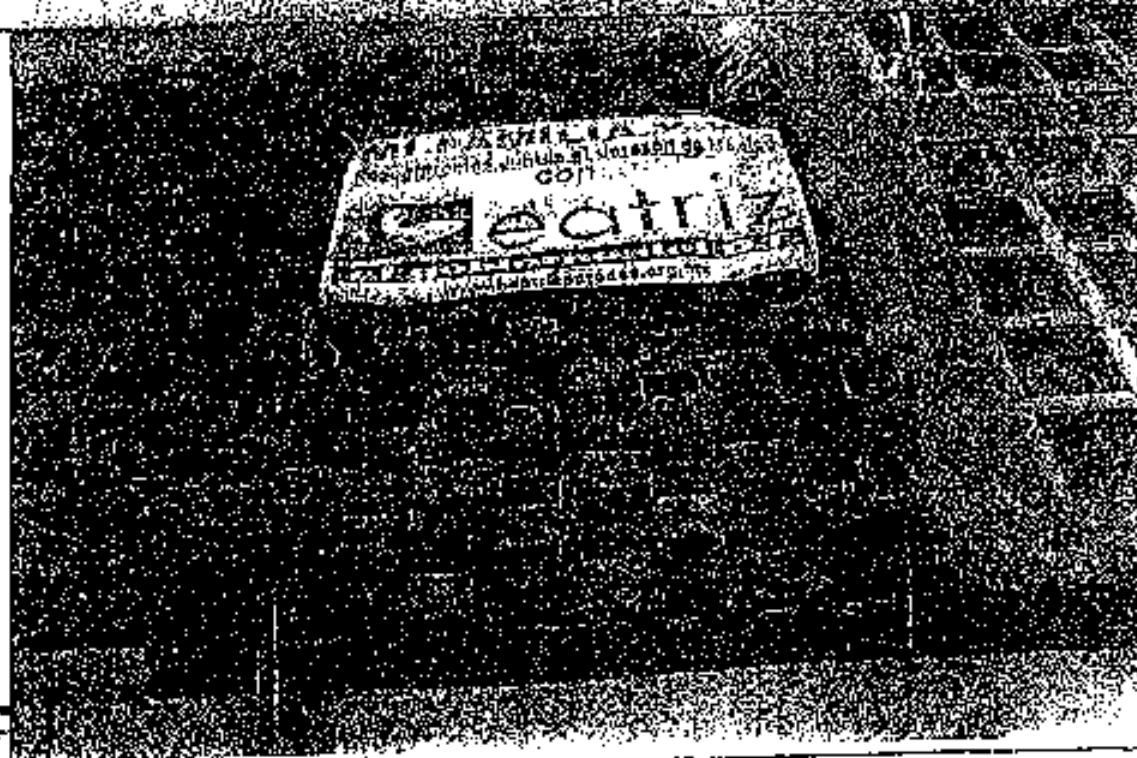
Handwritten initials

PRECAMPAÑAS 2006

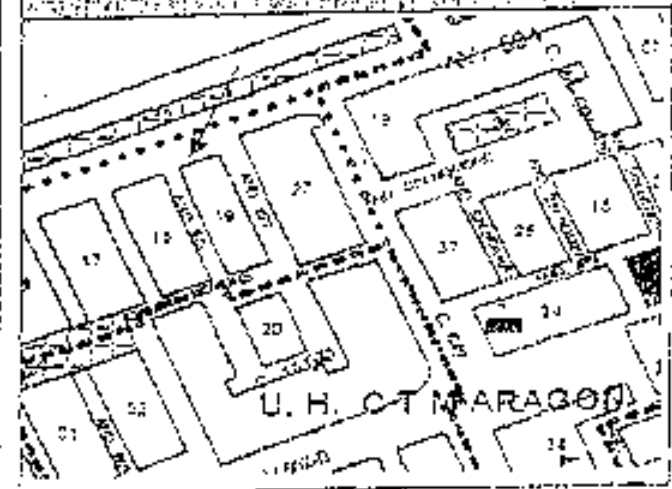
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Av. y Calle	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAO/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	11	VIII	RDI	16/03/06	07	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Handwritten signature
C. María Alejandra Aranda Tovar
Coordinadora Distrital
Vn. Ep.

Handwritten signature
C. Luis Ángel Flores Peña
Secretario Técnico Jurídico
Estado

Av. 604 entre Andador de las Avenidas 671 y 675, Col. CTM Aragón

FECHA	HORA	OTROS	OTROS
16/03/06	13:37	<i>Handwritten signature</i>	<i>Handwritten signature</i>



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

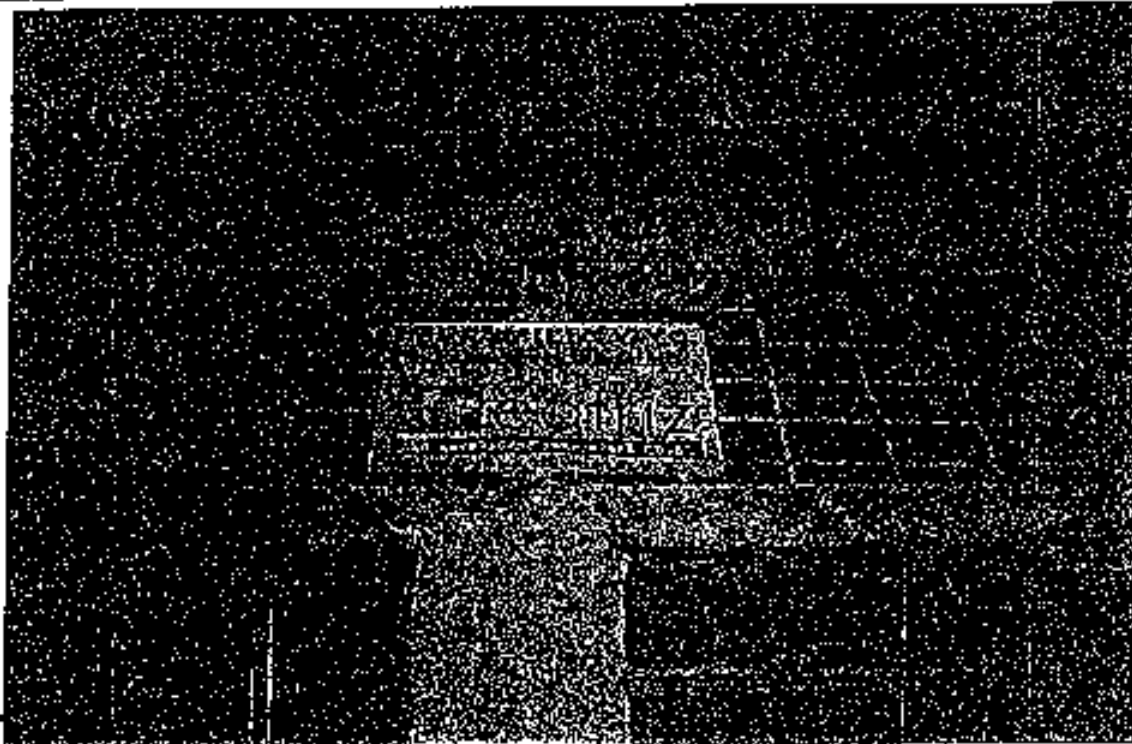
FORMATO: SEIUCAD:PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

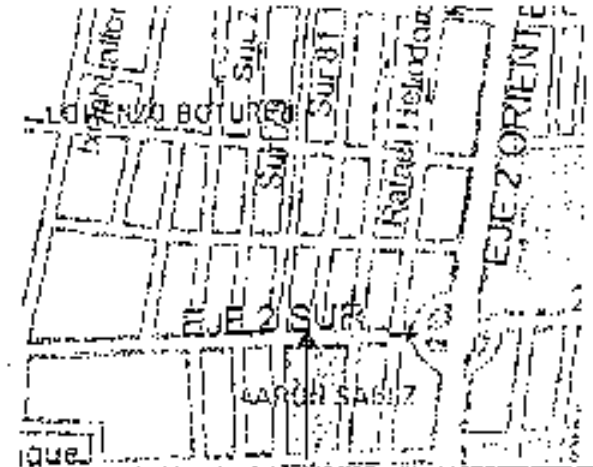
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEIUCAD:CAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	51	XV	RC2	130306	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de Ubicación



Escuela Secundaria "Benito Juárez"

Escuela Secundaria "Benito Juárez"

DIRECCIÓN DISTRITAL

13	03	06	19	12	Se encuentra colgada del Edificio marcado con el número 220, ubicado sobre la Avenida del Taller (Eje 2 Sur) esquina con la calle Sur 31.
----	----	----	----	----	---

Handwritten signature and number 74

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

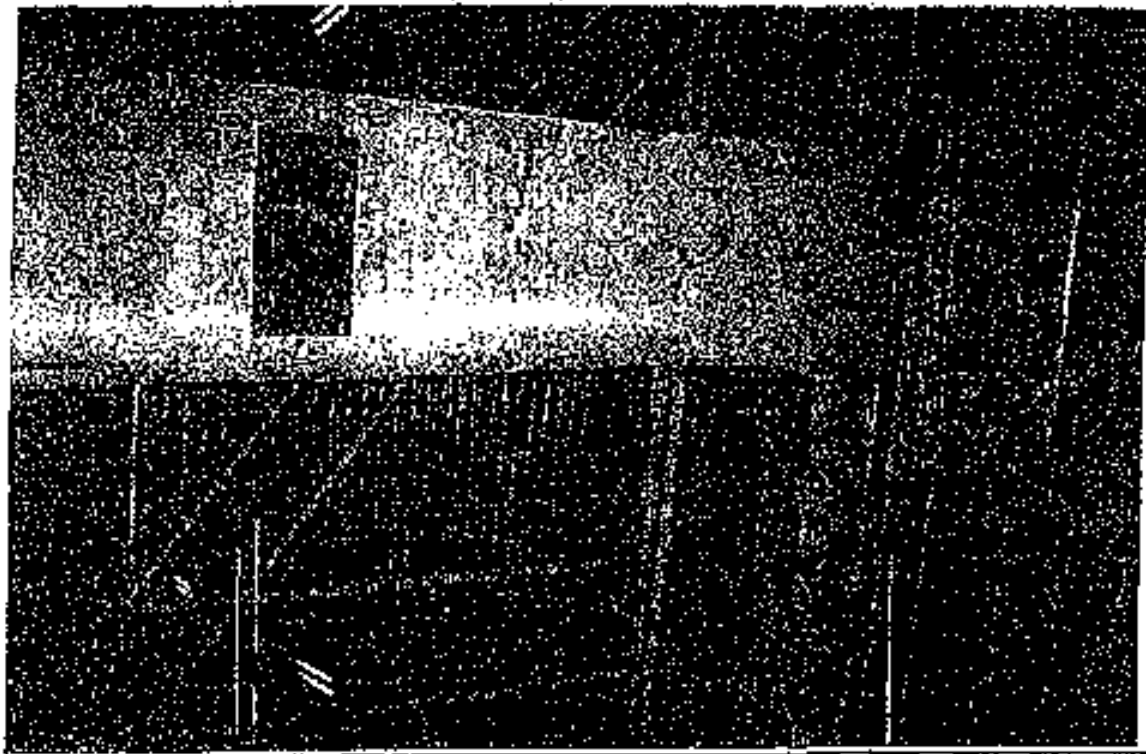
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPANAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

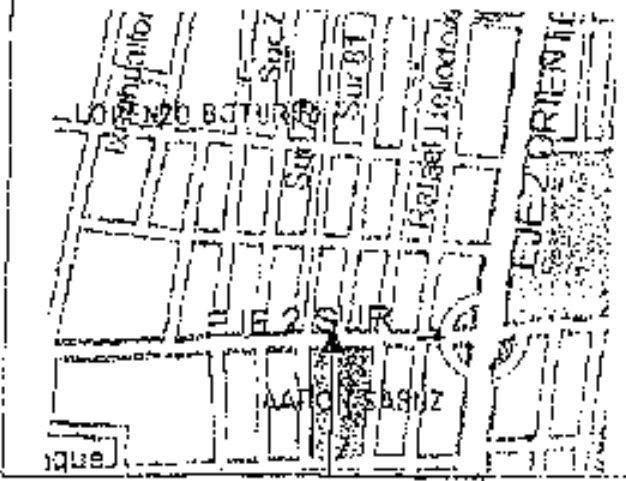
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/CAMPANAS/01	No. Progresivo de las folios
	11	XI	R02	13/3/06	03	02

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Handwritten signature

C. Daniel Hernández - Jefe
Coordinador Distrital

C. Daniel Hernández - Jefe
Coordinador Distrital

DIRECCIÓN DISTRITAL

03	03	06	19	13	Se encuentra colgada del Edificio marcado con el número 220, ubicado sobre la Avenida del Taller (Eje 2 Sur) esquina con la calle Sur 81.	
----	----	----	----	----	---	--

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



[Handwritten signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

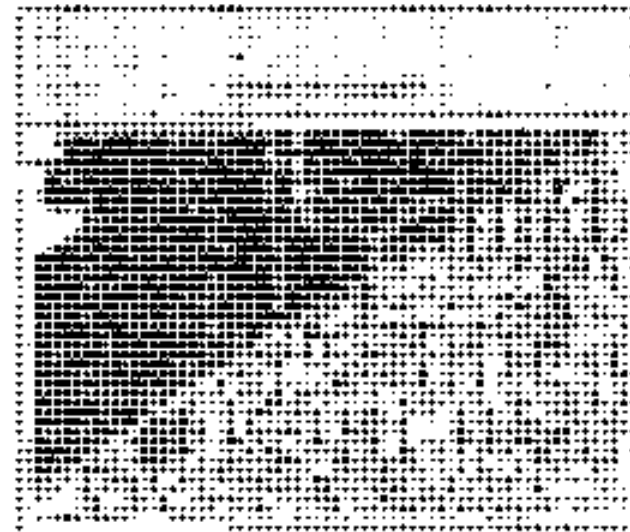
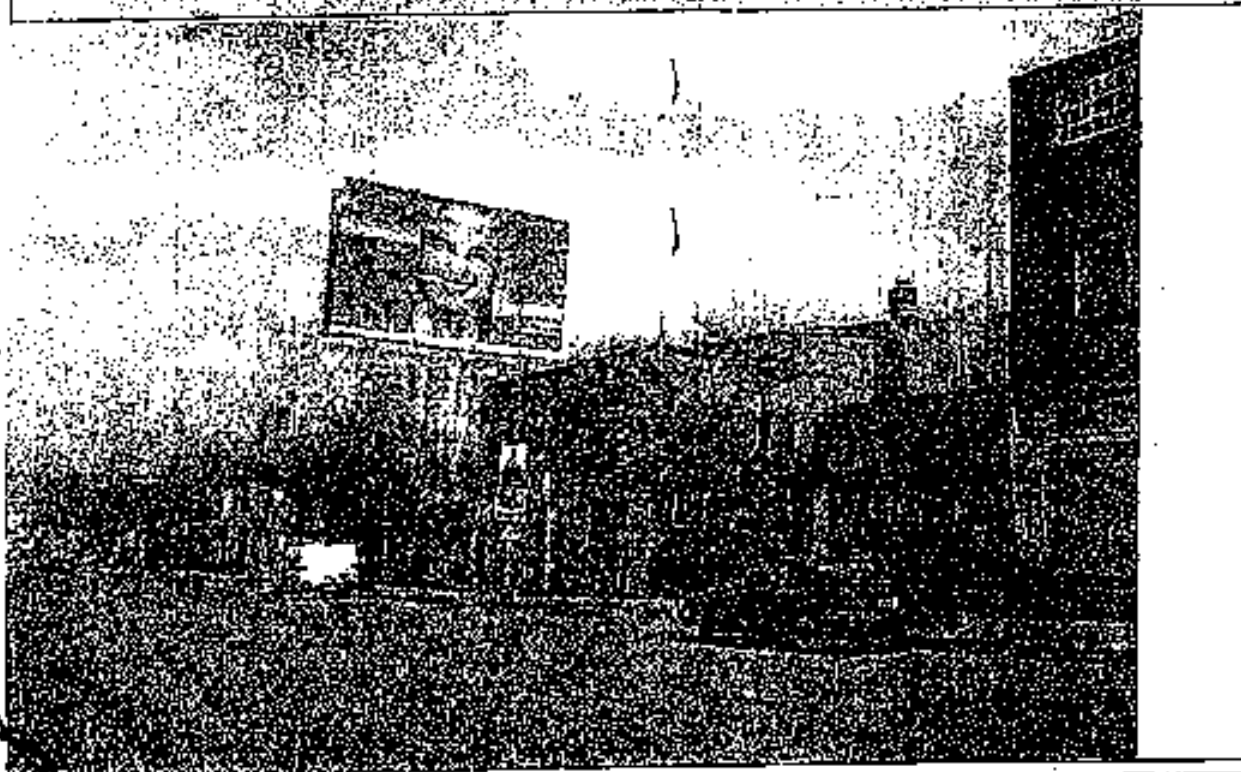
FORMATO: SEI/JCA/ODI/PREC/CAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEI/JCA/ODI/PREC/CAMPAÑAS/02	No. Progresivo de las fotos
	3	XVIII	P02	14/03/06	07	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Vc. Eo. Lic. Ana María de Guadalupe Martínez Rivas Coordinadora Distrital	E. Eo. Lic. David Moreno Márquez Secretario Técnico Jurídico

FECHA DE INSPECCIÓN	HORA DE INSPECCIÓN	Lugar donde se realizó la inspección de la propaganda que aparece en la fotografía
14/03/2006	16:28	Observatorio, entre las calles de 2da. Cerrada de Observatorio y 1era. Cerrada, frente a la Preparatoria 4

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



hch
UNIDAD DE

SECRETARIA EJECUTIVA
DE PLANEACION Y APOYO A LOS ORGANOS DESCC

RADOS

PRECAMPAÑAS 2006

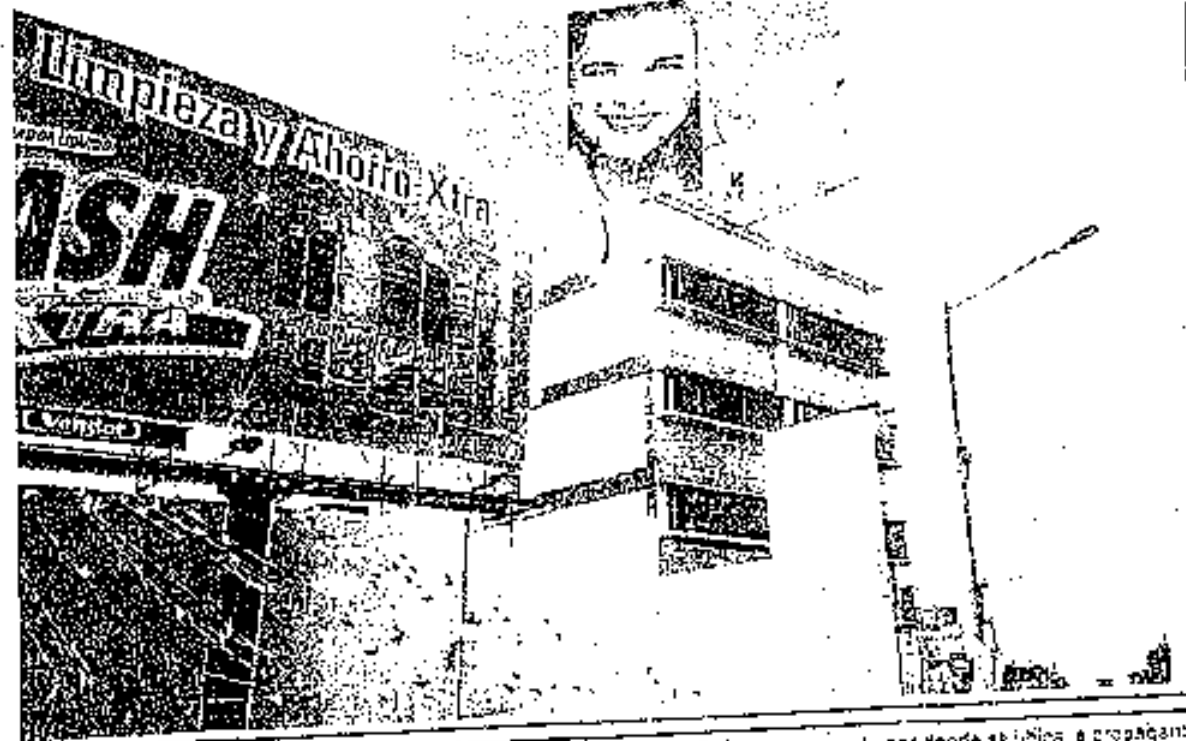
P. 311

RECORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUICAD/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	12	V	R01	230306	01	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA

Cruce de ubicacion



PROPAGANDA

LIC. ALFREDO MORALES
GOMEZ
COORDINADOR DISTRICTAL
Vs. Sa.

LIC. RODRIGUEZ RAMIREZ
SECRETARIO TECNICO
JURIDICO
E. BCCO

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

AVENIDA QUILAHUAC
Esquina Cazada Valle, o

REGISTRO
23 03 06 11 50

72

[Signature]



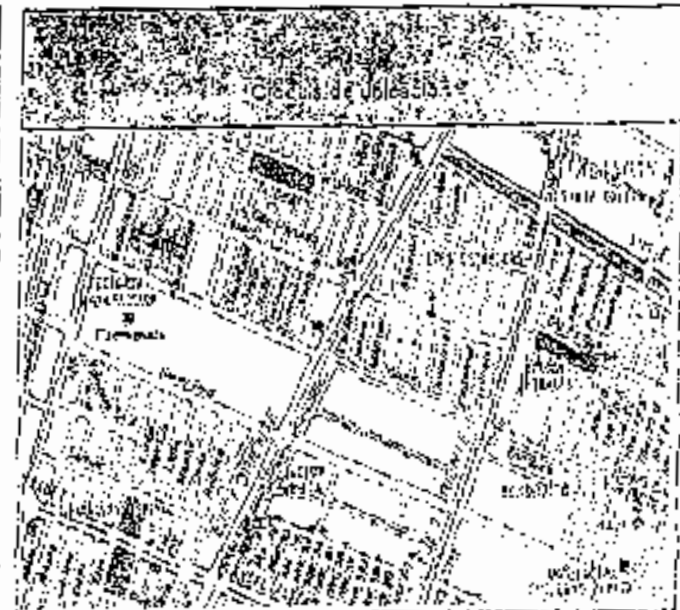
Handwritten signature

PRECAMPAÑAS 2006

Handwritten mark

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	VI	R02	230306	03	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



<i>Handwritten signature</i> MARIA ELIZABETH PÉREZ COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Vc. 60	<i>Handwritten signature</i> ROSA GONZÁLEZ PÉREZ LÍDER DE PROYECTO TA Nombre Cargo y Firma Elaque
---	---

23	03	06	13	33	Pinta en la barda de un inmueble ubicado en la acera poniente de la Avenida Ferrocarril Hidalgo (Eje 1 Oriente), dirección sur, entre las Avenidas Henry Ford y Noé (Eje 3 Norte).
----	----	----	----	----	--

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten notes and signatures at the top left.

UNIDAD I

SECRETARÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESC

ENTRADOS

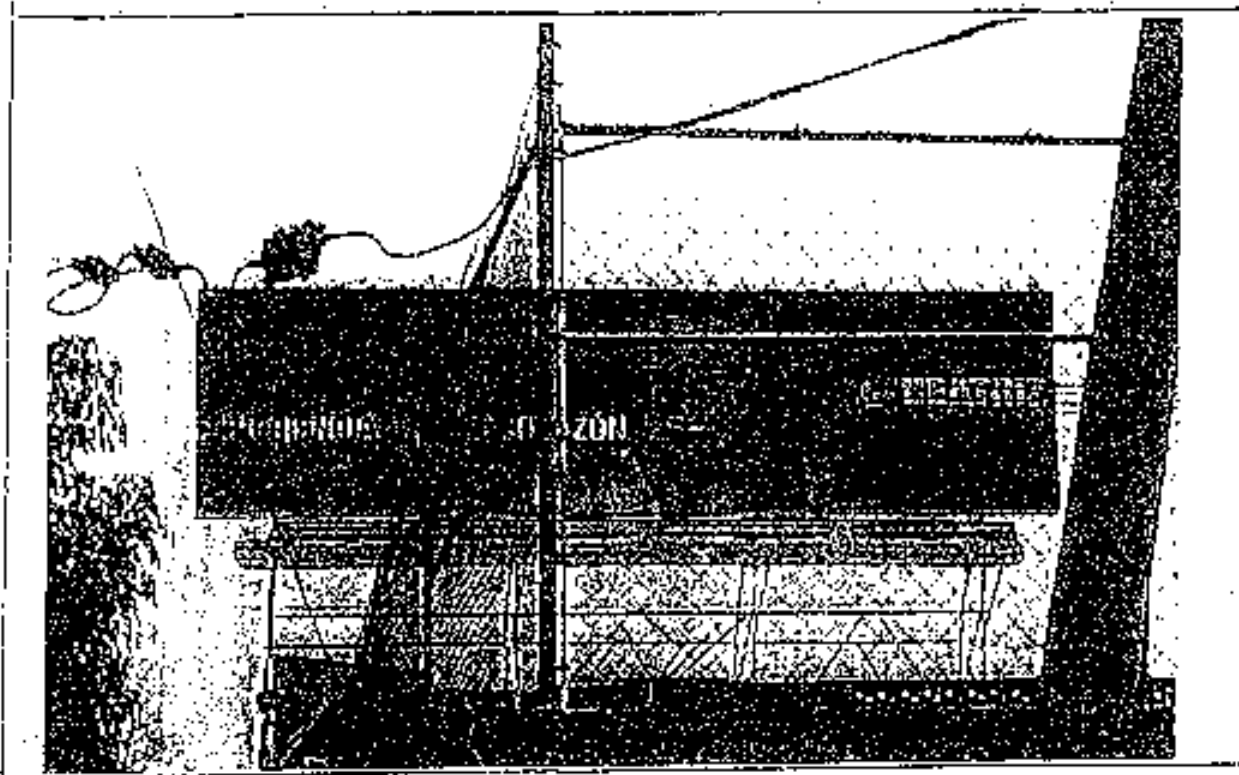
FORMATO: SE/UCACD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

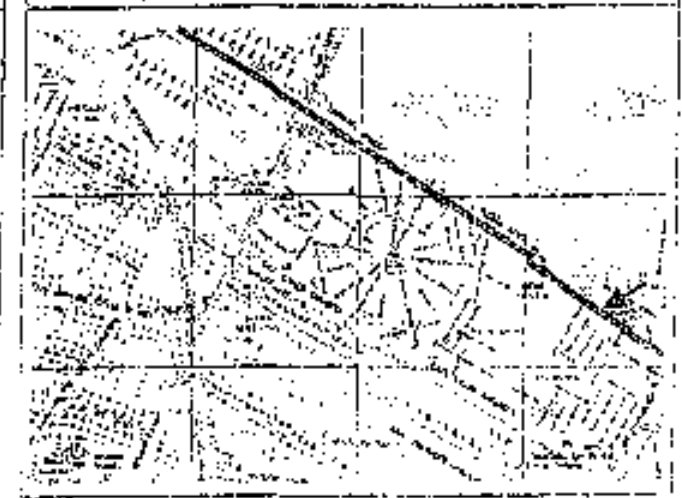
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circuito Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCACD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	12	XII	R02	220305	06	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Handwritten signature
 Víctor González Jiménez
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.

Handwritten signature
 Samuel Pantoja Guzmán
 Secretario Técnico Jurídico
 Elección

FECHA	DIAS	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía		
22	03	06	12	30	EJE 1 NORTE (MANUEL LEBRUA) ENTRE ROLANDO GARROS Y ENRIQUE PURMAN

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



hich

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01

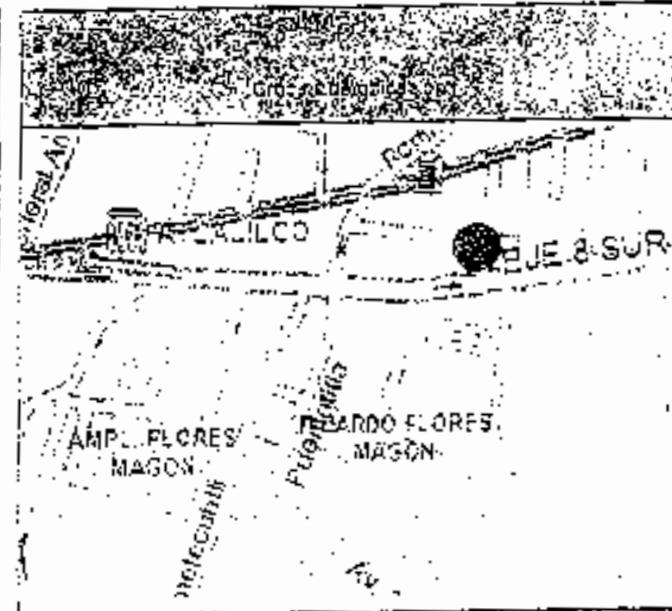
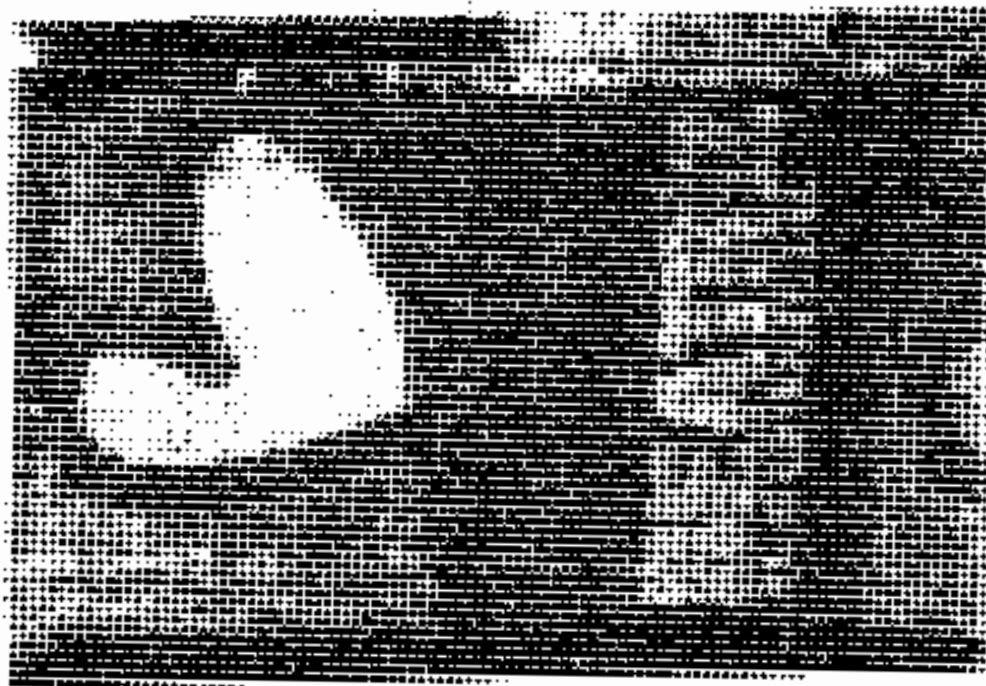
2

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrito	Corre	Fecha	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SECRETARÍA EJECUTIVA/PRECAMPAÑAS/01	Hoja	Total de Hojas
	12	XXVIII	R01	210205	02	01	

INSEPEYU DE LA CIUDAD DE...



MTRA. GAITHERA D. HERNANDEZ LUNA
COORDINADORA D. SERVICIOS

DR. HENRIQUEZ ANGEL CARLOS TORCINO
SECRETARIO TECNICO JURIDICO

FECHA	HORA	Lugar donde se usó la propaganda que aparece en la fotografía	
21	13:06	17	45
CALZADA ERMITA IZTAPALAPA Y CERRADA DEL ROSAL, COL. RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 09320			



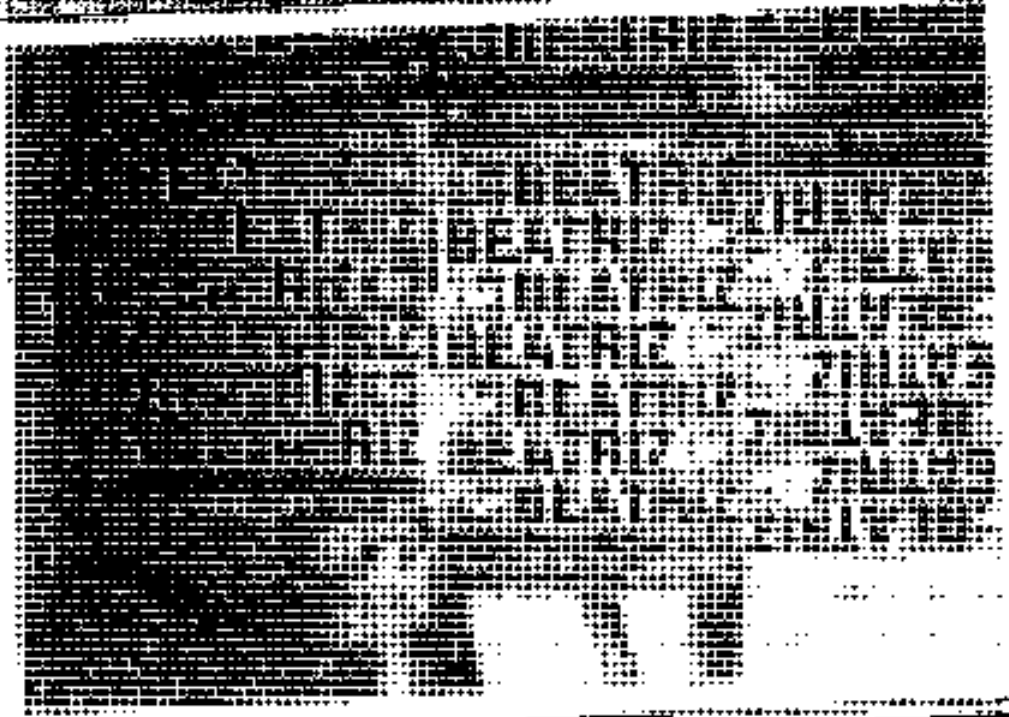
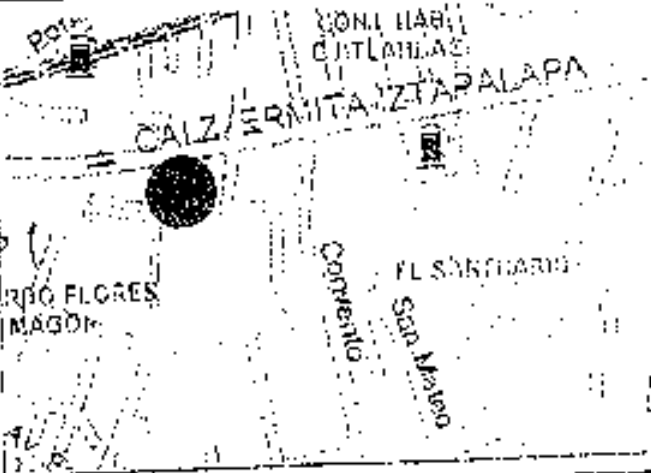
h. v. h. s.

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

14/1/06

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		CIRCUITO	MUNICIPIO	CANTÓN	NÚMERO DE REGISTRO	NÚMERO DE FOLIOS
2		XXVII	RO	210206	05	01
					<p>Ciudad de ubicación</p> 	
<p>FECHA DE INSPECCIÓN</p>					<p>FECHA DE EMISIÓN</p>	
21	03	06	17	50	<p>CALZADA ERMITA IZTAPALAPA Y CERRADA DEL ROSAL, FRENTE AL N° 79, COL. RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 09820</p>	

MPA. ISAIURA S. HERNÁNDEZ LUÑA
COORDINADORA DE UNIDAD XXX

L.C. MIGUEL ÁNGEL CAÑAS ESCOBAR
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

21

03

06

17

50

CALZADA ERMITA IZTAPALAPA Y CERRADA DEL ROSAL, FRENTE AL N° 79, COL. RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 09820

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/506

PRECAMPAÑAS 2006

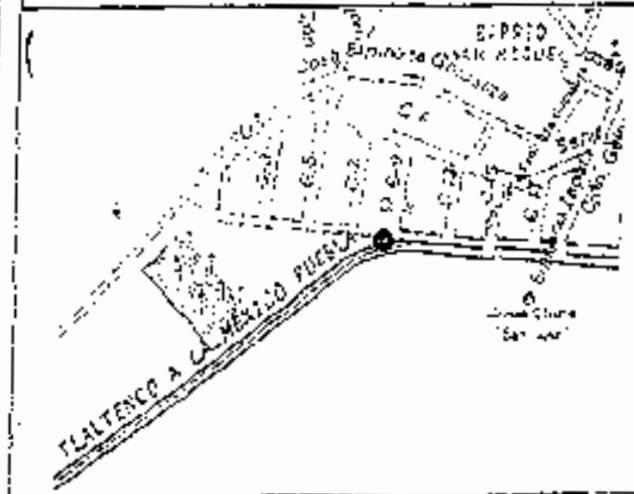
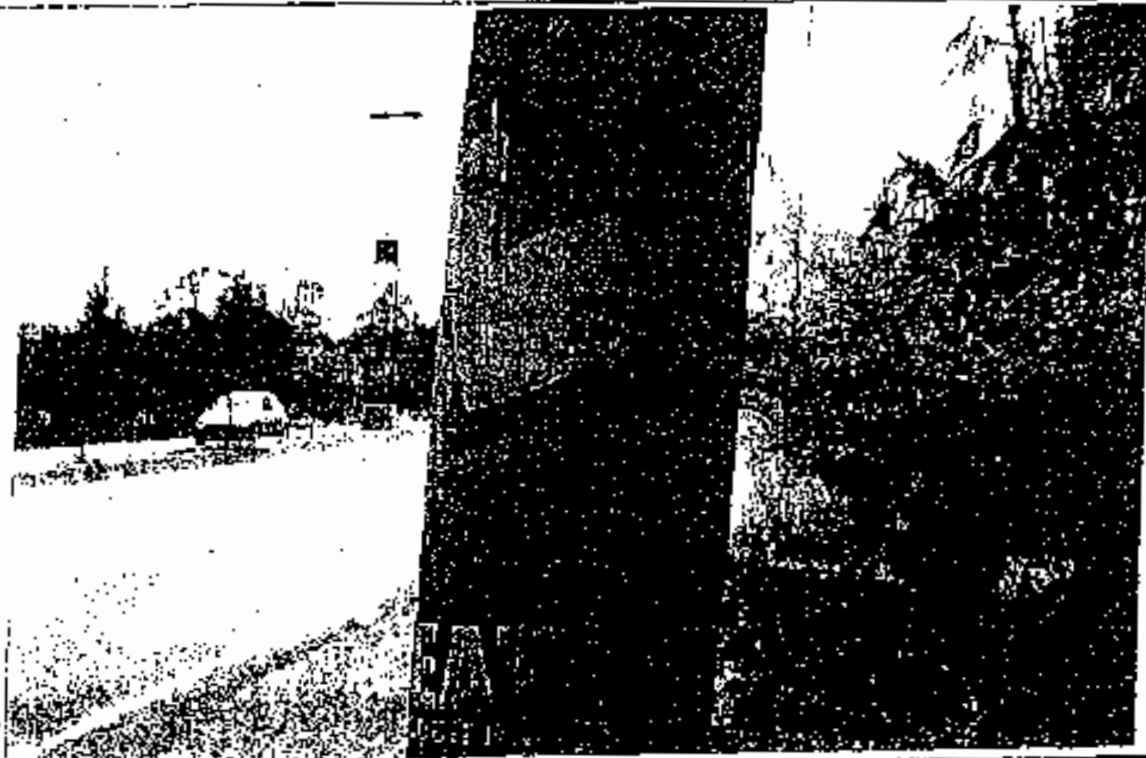
Handwritten number: 1-31/100

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/506	No. Progresivo de las fotos
	12	XXXIV	R05	210306	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA.

Croquis de ubicación



Handwritten signature
Lic. Mónica Scott Peña
Coordinadora Distrital

Handwritten signature
Lic. Armando Rivera Hernández
Lider de Provincia A

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
21/06/2006	13:55	La propaganda se localizó adherida a los postes de servicio de telefonía que están sobre la vialidad frente a la calle 9

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCAD/PR/CAMPAÑAS/01

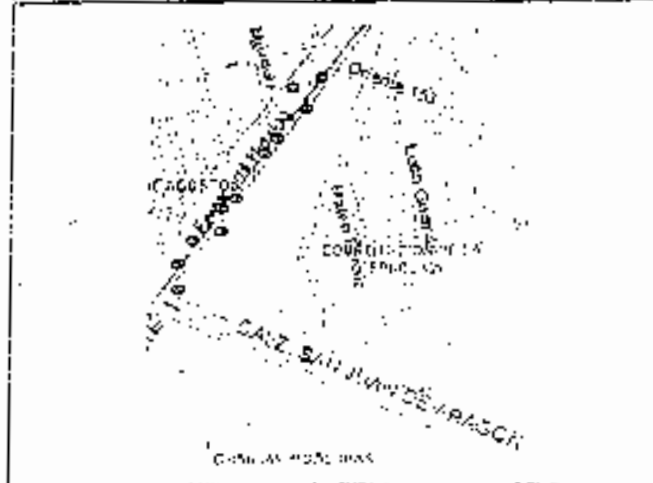
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PR/CAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las lotes
	13	IV	R01	28/03/06	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



Handwritten signature
Verónica Muñoz Durán
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

Handwritten signature
Luisa de Jesús López Cárdenas
Secretaría Ejecutiva
E. 002. 2

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
28 / 03 / 06	11 : 15	Entre San Juan de Aragón y Ote. 153

Handwritten signature

Handwritten signature



h. h. h.

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/MS

PRECAMPAÑAS 2006

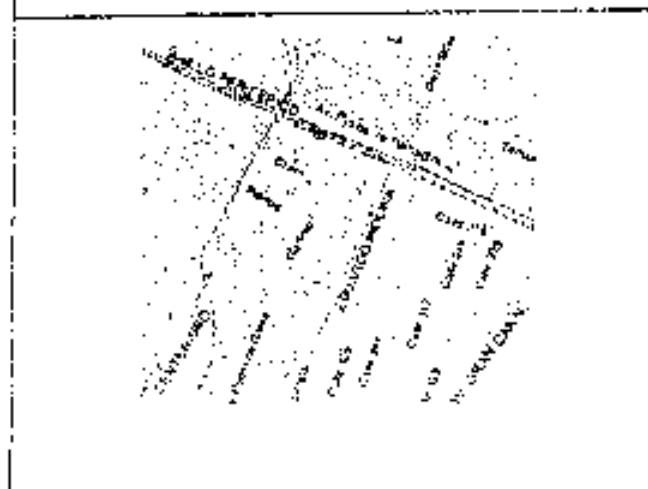
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrito	Reconstrucción	Fecha	No. Progresivo FORMA "C": SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	14	IV	F02	06/04/06	01	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Croquis de ubicación



h. h. h.

Jose de Jesus Perez Cabeza
Secretaria Técnica Unidad
Ejecutiva

FECHA

HORA

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

06 / 04 / 06

11 : 50

Casi esquina con Avenida Eduardo Molina

h. h. h.



Handwritten signature

Handwritten number: 12-117-11

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección (Derecha)	Registro	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SOLICAO/REGCAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las folios
	14	X	A02	09/04/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



Manuel Villa Agüero
Coordinador de Zona
V. 50

Agustín Ángel Hernández Ayala
Lider de Proyecto
Estado

FECHA		HORA		Lugar donde se colocó la propaganda que aparece en la fotografía	
09	04	06	14	22	Inmueble ubicada en Avenida Paseo de la Reforma esquina con Degollado (de norte a sur)

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Handwritten signature/initials

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS ELECTORALES

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

Handwritten number: 1-1017

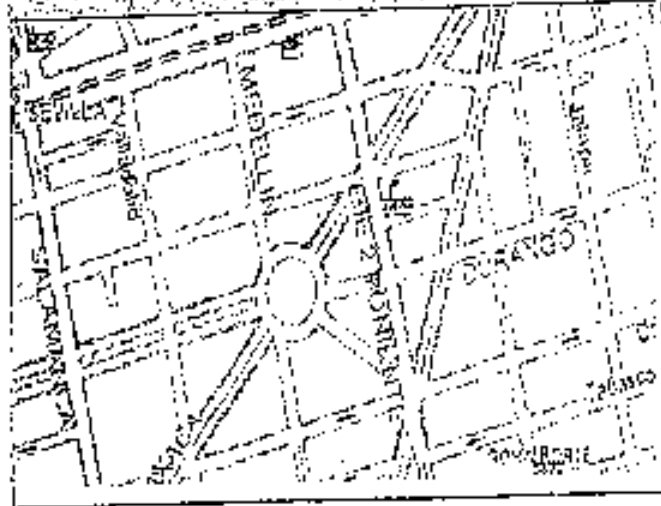
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semanas	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	14	XIV	R05	05/04/06	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



Handwritten signature
Lic. Humberto Martínez Ramírez
Coordinador Distrital
V. B.

Handwritten signature
Lic. Carlos E. Higinio Espinosa
Secretario Técnico Jurídico
S. B.

FECHA			HORA		UBICACIÓN
05	04	06	13 hrs.	27 min.	En la esquina de la Av. Durango y la calle Valadard.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/OPRECAMP/PAÑAS/02

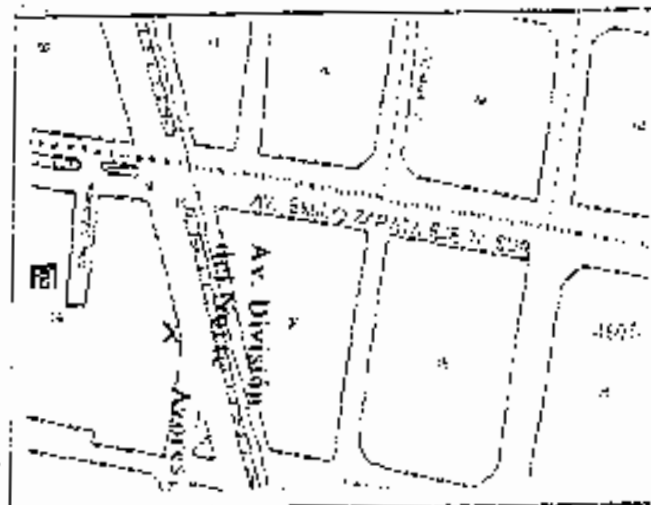
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FÓRMATO: SE/UCAD/OPRECAMP/PAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	15	XVI	RDS	120408	151XVI/RDS/120408/01	07

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Circuito de ubicación



C. Blanca S. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
12/04/06	14:30	Sobre la Avenida División del Norte colocada en el techo del inmueble con el número 2005, entre las calles de Eje 7 A Sur, Emilio Zapata y Azores.



Handwritten signature/initials

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

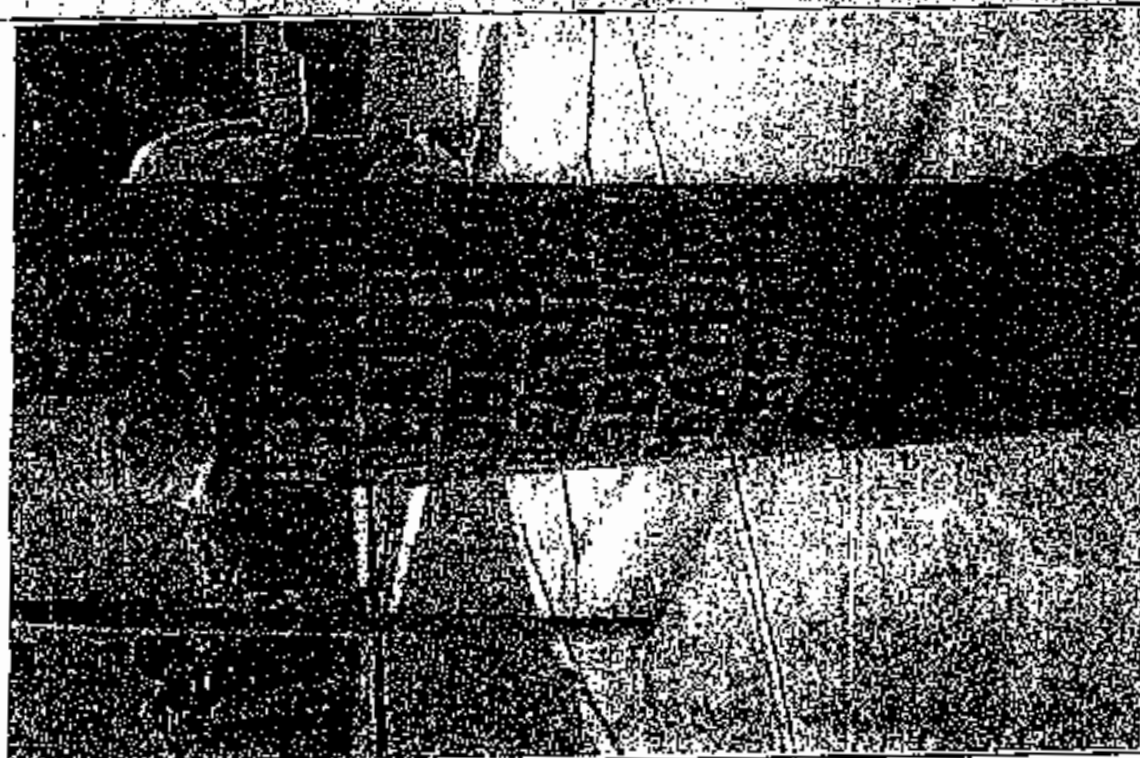
FORMATO: SEMUCADIPRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circuito Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEMUCADIPRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	15	VII	R04	10/04/06	01	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Droga de ubicación



Handwritten signature of María Eugenia Flores Peña

MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA
COORDINADORA DISTRITAL
Nombre Cargo y Firma
Vo. Bo.

Handwritten signature of Rosa González Pérez

ROSA GONZÁLEZ PÉREZ
LÍDER DE PROYECTO "A"
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

FECHA		HORA		Lugar de ubicación de la propaganda, con el detalle de la fotografía	
10	04	05	12	08	Poster adherido en un poste de luz ubicado en la acera sur de la Avenida Ricardo esquina con la calle Calera.

Handwritten signature

Handwritten number 78

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS ELECTORALES

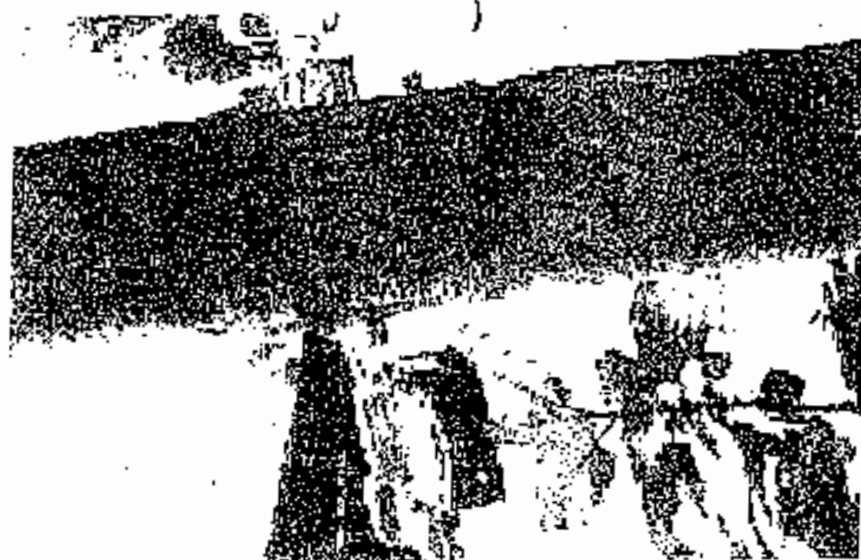
FORMATO: SE/UCO/IMP/RECAMP/AS/01

PRECAMPAÑAS 2006

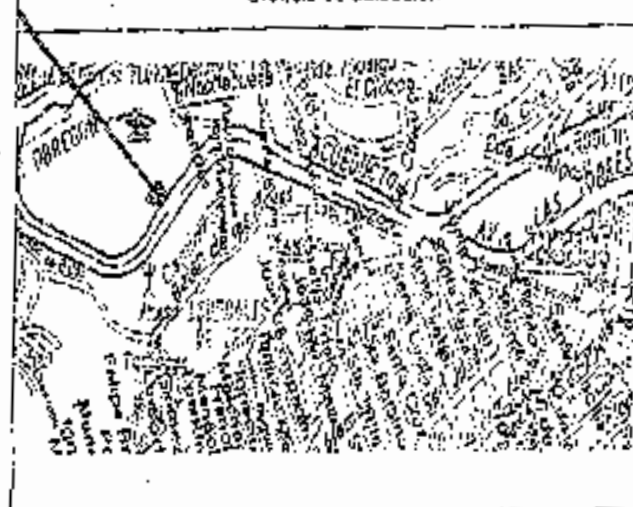
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCO/IMP/RECAMP/AS/01	No. Progresivo de las fotos
	15	XVIR	BOI	06/04/06	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Handwritten signature
Lic. Ana María de Guadalupe
Martínez Rivas
Coordinadora Distrital

Handwritten signature
Lic. David Moreno Vázquez
Secretario Técnico Jurídico

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
06/04/2006	13:25	Avenida Las Torres frente al campo de Fútbol Americano, Vocações 4

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Handwritten signature

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SOLICITUD DE PRECAMPAÑAS/02

Handwritten mark

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ACHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/JCAOO/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	16	XX	R03	190405	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Handwritten signature
Dr. Eduardo Bure-1 Solís
Coordinador Distrital
Vó. Bp.

Handwritten signature
Gabriel Ángel Hernández Amador
Lider de Proyecto "A"
Elab. CA

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía		
19	01	06	13	25

Impreso en la imprenta del IEDF, Toluca, Estado de México

Large handwritten mark on the left margin

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature and scribbles at the top left of the page.

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEMICAMPAÑAS/01

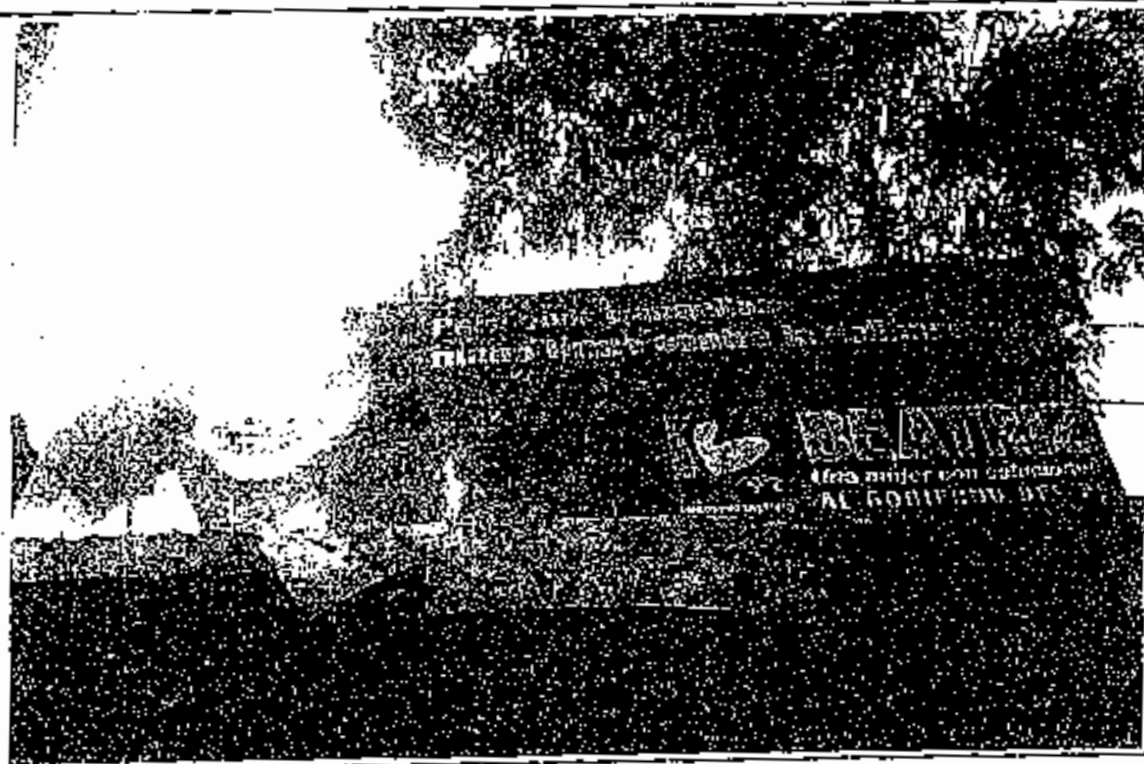
PRECAMPAÑAS 2006

Handwritten scribbles at the top right of the page.

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresiva FORMATO: SEMICAMPAÑAS/01	No. Progresiva de las fotos
	16	XX	RCS	19/06	09	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Handwritten signature of Eduardo Sergio Bernal
Dr. Eduardo Sergio Bernal
Coordinador Distrital
Va. Bc.

Handwritten signature of Gabriel Antonio Jimenez Almaraz
Gabriel Antonio Jimenez Almaraz
Coordinador de Inspección
Electoral

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía	
19/06/06	16:30		

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.



Handwritten signature/initials

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCL. ENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

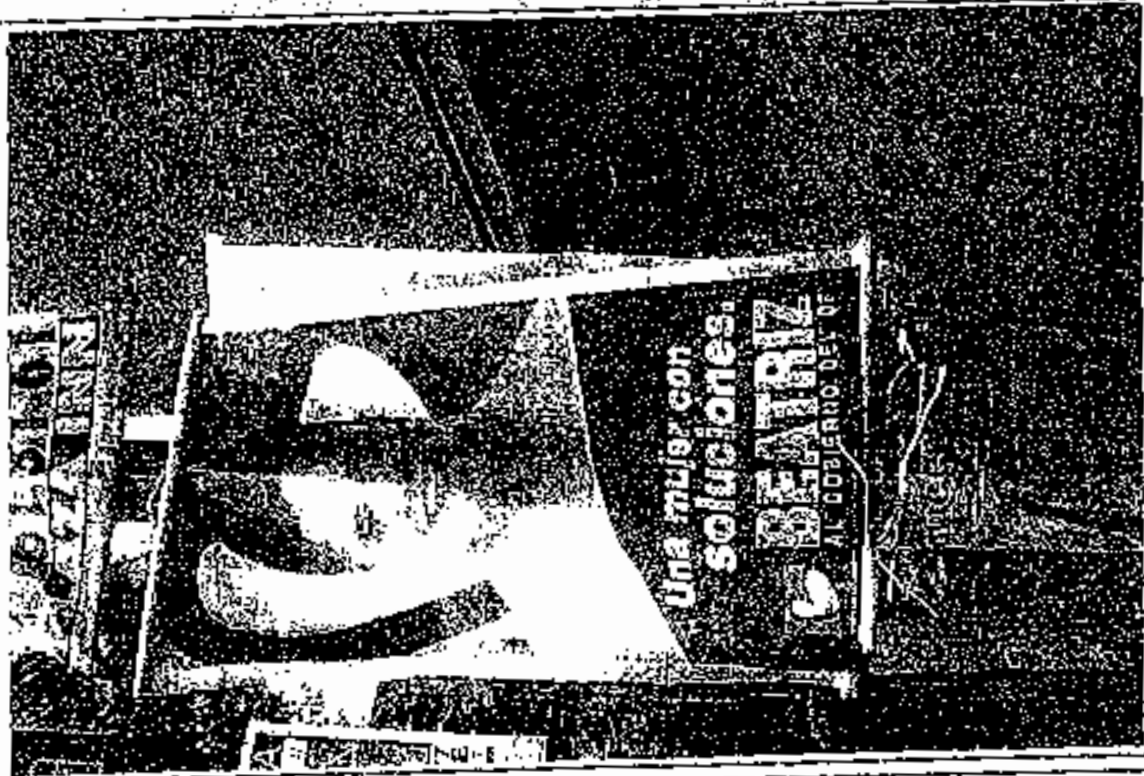
PRECAMPAÑAS 2006

Handwritten number: 105/11

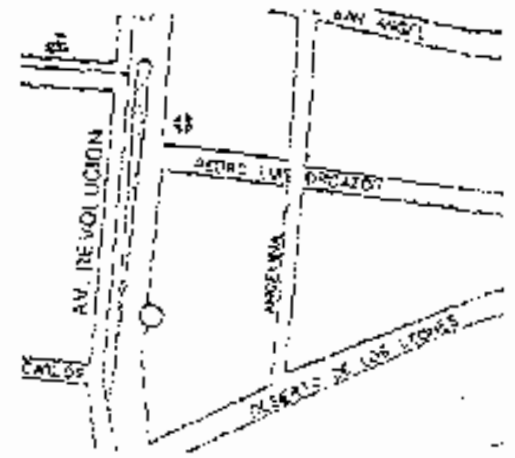
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semera	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	18	XX	R05	19/04/06	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Signature
Dr. Eduardo Burech Salinas
Coordinador Distrital
V. G.

Signature
Gustavo Antonio Arriaga Arriaga
Jefe del Departamento
E. G.

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA
19/04/06	17:20

Small text at the bottom of the page, partially illegible.

Large handwritten signature/initials at the bottom right.



**11.3 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO
FEDERAL**

m *f.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2121.07 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<p>1. Como resultado de la comparación entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se determinó una diferencia por \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="159 966 744 1115"> <thead> <tr> <th>SALDO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldo final 2005.</td> <td>-\$ 3,906,977.42</td> </tr> <tr> <td>Saldo inicial 2006.</td> <td>253,984.24</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 4,160,961.66</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar... el informe del origen</i></p>	SALDO	IMPORTE	Saldo final 2005.	-\$ 3,906,977.42	Saldo inicial 2006.	253,984.24	DIFERENCIA	\$ 4,160,961.66	<p><u>Contestación:</u> Los saldos al 31 de diciembre de 2005, eran incorrectos, y se procedió a su depuración, los saldos al 31 de diciembre de 2006, se encuentran totalmente depurados.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido de la Revolución Democrática y considerando que no presentó documentación que aclare y sustente la diferencia por \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se concluye que esta situación no fue desvirtuada.</p>
SALDO	IMPORTE									
Saldo final 2005.	-\$ 3,906,977.42									
Saldo inicial 2006.	253,984.24									
DIFERENCIA	\$ 4,160,961.66									

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																					
<p>y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior."</p>																																							
<p>2. El Partido Político no depositó ingresos por un total de \$39,794.70 (treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 70/100 MN), al siguiente día hábil de su recepción, ya que los realizó con una extemporaneidad de hasta 4 días, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="136 982 724 1112"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROCESA</th> <th colspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">MONTOS</th> <th colspan="2">FECHA DE</th> <th rowspan="2">DÍAS DE</th> </tr> <tr> <th>RECIBIDA</th> <th>DEPOSITADA</th> <th>RECIBIDA</th> <th>DEPOSITADA</th> <th>EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P-141</td> <td>25-JUN-08</td> <td>25-JUN-08</td> <td>ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO</td> <td>10,000.00</td> <td>25-JUN-08</td> <td>25-JUN-08</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>P-205</td> <td>18-JUN-08</td> <td>18-JUN-08</td> <td>CONTRATO DE SERVICIOS</td> <td>29,794.70</td> <td>18-JUN-08</td> <td>18-JUN-08</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>39,794.70</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos</p>	PROCESA	FECHA		CONCEPTO	MONTOS	FECHA DE		DÍAS DE	RECIBIDA	DEPOSITADA	RECIBIDA	DEPOSITADA	EXTEMPORANEIDAD	P-141	25-JUN-08	25-JUN-08	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO	10,000.00	25-JUN-08	25-JUN-08	0	P-205	18-JUN-08	18-JUN-08	CONTRATO DE SERVICIOS	29,794.70	18-JUN-08	18-JUN-08	0	TOTAL				39,794.70				<p>Contestación: Se está solicitando a la institución bancaria la aclaración correspondiente.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y considerando que no presentó documentación que aclare la extemporaneidad en el depósito de los ingresos por \$39,794.70 (treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 70/100 MN), se concluye que esta situación no fue desvirtuada, además de que es aceptada implícitamente en la respuesta del Instituto Político, en el sentido que "Se está solicitando a la institución bancaria la aclaración correspondiente."</p>
PROCESA		FECHA				CONCEPTO	MONTOS		FECHA DE		DÍAS DE																												
	RECIBIDA	DEPOSITADA	RECIBIDA	DEPOSITADA	EXTEMPORANEIDAD																																		
P-141	25-JUN-08	25-JUN-08	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO	10,000.00	25-JUN-08	25-JUN-08	0																																
P-205	18-JUN-08	18-JUN-08	CONTRATO DE SERVICIOS	29,794.70	18-JUN-08	18-JUN-08	0																																
TOTAL				39,794.70																																			

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																																																										
<p><i>políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político...</i></p>																																																																												
<p>3. De la revisión a los ingresos por Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias y de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$15,749,783.20 (quince millones setecientos cuarenta y nueve mil seicientos ochenta y tres pesos 20/100 MN) y \$562,600.00 (quinientos sesenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 MN) respectivamente, que no se encuentran sustentadas con la ficha de depósito correspondiente. Dichos importes se integran a continuación:</p>	<p>Contestación: Se anexan tres fotocopias de fichas de depósito del mes de mayo por un importe de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M. N.) y de las faltantes se solicitaron fotocopias de las fichas de depósito a la Institución Bancaria, se anexa fotocopia de dichas solicitudes; en cuanto se tengan en nuestro poder, se remitirán.</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada, consistente en copia fotostática de 3 fichas de depósito bancario a la cuenta del Partido Político número 4024171019 del banco HSBC, se determinó que éstas sustentan los ingresos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo por \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no se proporcionaron las fichas de depósito que respalden los ingresos por \$15,749,783.20 (quince millones setecientos cuarenta y nueve mil seicientos ochenta y tres pesos 20/100 MN) y \$301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 MN), correspondientes a ingresos por Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias y de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo respectivamente, por lo cual se considera desvirtuada parcialmente esta situación.</p>																																																																										
<table border="1" data-bbox="142 1055 724 1437"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>RUP.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias.</td> </tr> <tr> <td>P-201</td> <td>01-Feb-06</td> <td>Administración del mes de febrero</td> <td>\$ 7,874,881.00</td> </tr> <tr> <td>P-201</td> <td>01-Marzo-06</td> <td>Administración del mes de marzo</td> <td>7,874,881.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>15,749,762.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.</td> </tr> <tr> <td>PI-217</td> <td>25-May-06</td> <td>Gerardo Moyra Nava</td> <td>48,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-230</td> <td>25-May-06</td> <td>Tanya Nájera Hernández</td> <td>108,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-234</td> <td>26-May-06</td> <td>Osvaldo Flores Enriquez</td> <td>30,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-205</td> <td>02-Jun-06</td> <td>Gerardo Guerrero Uribe</td> <td>50,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-211</td> <td>13-Jun-06</td> <td>Cindy Guadalupe Mejía Escobedo</td> <td>16,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-215</td> <td>15-Jun-06</td> <td>Marciana Ramos Martínez</td> <td>49,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-223</td> <td>21-Jun-06</td> <td>Leuda Hernández Aldana</td> <td>30,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-226</td> <td>23-Jun-06</td> <td>Kruz Méndez Escobar</td> <td>32,500.00</td> </tr> <tr> <td>PI-227</td> <td>28-Jun-06</td> <td>José Gregorio Sánchez Pérez</td> <td>50,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-228</td> <td>27-Jun-06</td> <td>Jesús Gómez Arce</td> <td>40,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-204</td> <td>29-Nov-05</td> <td>Jama Carolina Malagon</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>562,600.00</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA		CONCEPTO	IMPORTE	RUP.	FECHA	Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias.				P-201	01-Feb-06	Administración del mes de febrero	\$ 7,874,881.00	P-201	01-Marzo-06	Administración del mes de marzo	7,874,881.00	TOTAL			15,749,762.00	Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.				PI-217	25-May-06	Gerardo Moyra Nava	48,000.00	PI-230	25-May-06	Tanya Nájera Hernández	108,000.00	PI-234	26-May-06	Osvaldo Flores Enriquez	30,000.00	PI-205	02-Jun-06	Gerardo Guerrero Uribe	50,000.00	PI-211	13-Jun-06	Cindy Guadalupe Mejía Escobedo	16,000.00	PI-215	15-Jun-06	Marciana Ramos Martínez	49,000.00	PI-223	21-Jun-06	Leuda Hernández Aldana	30,000.00	PI-226	23-Jun-06	Kruz Méndez Escobar	32,500.00	PI-227	28-Jun-06	José Gregorio Sánchez Pérez	50,000.00	PI-228	27-Jun-06	Jesús Gómez Arce	40,000.00	PI-204	29-Nov-05	Jama Carolina Malagon	100.00	TOTAL			562,600.00		
POLIZA		CONCEPTO			IMPORTE																																																																							
RUP.	FECHA																																																																											
Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias.																																																																												
P-201	01-Feb-06	Administración del mes de febrero	\$ 7,874,881.00																																																																									
P-201	01-Marzo-06	Administración del mes de marzo	7,874,881.00																																																																									
TOTAL			15,749,762.00																																																																									
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.																																																																												
PI-217	25-May-06	Gerardo Moyra Nava	48,000.00																																																																									
PI-230	25-May-06	Tanya Nájera Hernández	108,000.00																																																																									
PI-234	26-May-06	Osvaldo Flores Enriquez	30,000.00																																																																									
PI-205	02-Jun-06	Gerardo Guerrero Uribe	50,000.00																																																																									
PI-211	13-Jun-06	Cindy Guadalupe Mejía Escobedo	16,000.00																																																																									
PI-215	15-Jun-06	Marciana Ramos Martínez	49,000.00																																																																									
PI-223	21-Jun-06	Leuda Hernández Aldana	30,000.00																																																																									
PI-226	23-Jun-06	Kruz Méndez Escobar	32,500.00																																																																									
PI-227	28-Jun-06	José Gregorio Sánchez Pérez	50,000.00																																																																									
PI-228	27-Jun-06	Jesús Gómez Arce	40,000.00																																																																									
PI-204	29-Nov-05	Jama Carolina Malagon	100.00																																																																									
TOTAL			562,600.00																																																																									

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:</p> <p><i>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie... deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos".</i></p> <p>Por lo anterior, se solicitan las fichas de depósito respectivas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos</i></p>		

2

4

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																												
<p>originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>																																														
<p>4. De la revisión a las aportaciones de militantes, se determinó lo que a continuación se indica:</p> <p>a) Ingresos por aportación de militantes por un total de \$793,082.24 (setecientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 24/100 MN), sustentadas con los siguientes recibos de militantes que no se encuentran requisitados con la firma del aportante:</p> <table border="1" data-bbox="223 941 755 1338"> <thead> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>DOCUMENTO</th> <th>BENEFICIARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NO. FECHA</th> <th>NO. FECHA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PI-211</td> <td>25-May-06 RM-17509</td> <td>Luisa González Jimas</td> <td>\$ 120,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-210</td> <td>25-May-06 RM-17511</td> <td>Liliana Gertrudis Rojas</td> <td>120,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-218</td> <td>25-May-06 RM-17510</td> <td>Marta Roana Márquez</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-258</td> <td>27-Jun-06 RM-17520</td> <td>Ama Gayán Hernández</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-282</td> <td>28-Jul-06 RM-17525</td> <td>Alfonso López Vélez</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-284</td> <td>28-Jul-06 RM-17527</td> <td>Guillermo Benítez Cervantes</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-289</td> <td>29-Jul-06 RM-17532</td> <td>Ulises Nahum Avila</td> <td>145,000.00</td> </tr> <tr> <td>PI-304</td> <td>11-Oct-06 RM-6857</td> <td>Guillermo Guzmán Castro</td> <td>8,082.24</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 793,082.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, incumple con lo establecido en los numeral 16.2 de los referidos Lineamientos, que a la</p>	PÓLIZA	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	IMPORTE	NO. FECHA	NO. FECHA			PI-211	25-May-06 RM-17509	Luisa González Jimas	\$ 120,000.00	PI-210	25-May-06 RM-17511	Liliana Gertrudis Rojas	120,000.00	PI-218	25-May-06 RM-17510	Marta Roana Márquez	100,000.00	PI-258	27-Jun-06 RM-17520	Ama Gayán Hernández	100,000.00	PI-282	28-Jul-06 RM-17525	Alfonso López Vélez	100,000.00	PI-284	28-Jul-06 RM-17527	Guillermo Benítez Cervantes	100,000.00	PI-289	29-Jul-06 RM-17532	Ulises Nahum Avila	145,000.00	PI-304	11-Oct-06 RM-6857	Guillermo Guzmán Castro	8,082.24	TOTAL			\$ 793,082.24	<p><u>Contestación:</u> Del inciso a) se anexan pólizas con recibos de militantes debidamente firmados por los aportantes con un importe de \$793,082.24 (setecientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 24/100 M. N.).</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en pólizas de ingreso y sus respectivos recibos de militante se determinó que, dichos recibos se encuentran debidamente firmados por los aportantes y respaldan un monto total de \$793,082.24 (setecientos noventa y tres mil ochenta y dos pesos 24/100 MN), por lo cual se considera solventado este punto de la observación.</p>
PÓLIZA	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	IMPORTE																																											
NO. FECHA	NO. FECHA																																													
PI-211	25-May-06 RM-17509	Luisa González Jimas	\$ 120,000.00																																											
PI-210	25-May-06 RM-17511	Liliana Gertrudis Rojas	120,000.00																																											
PI-218	25-May-06 RM-17510	Marta Roana Márquez	100,000.00																																											
PI-258	27-Jun-06 RM-17520	Ama Gayán Hernández	100,000.00																																											
PI-282	28-Jul-06 RM-17525	Alfonso López Vélez	100,000.00																																											
PI-284	28-Jul-06 RM-17527	Guillermo Benítez Cervantes	100,000.00																																											
PI-289	29-Jul-06 RM-17532	Ulises Nahum Avila	145,000.00																																											
PI-304	11-Oct-06 RM-6857	Guillermo Guzmán Castro	8,082.24																																											
TOTAL			\$ 793,082.24																																											

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>letra dicen:</p> <p>"16.2 El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."</p> <p>b) Diferencia de \$62,643.83 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), entre el importe de \$91,539.65 (noventa y un mil quinientos treinta y nueve pesos 65/100 MN) registrado contablemente y el de los recibos de aportaciones de militantes que asciende a \$154,183.48 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 48/100 MN), mismos que se integran en el anexo 1.</p>	<p>Del inciso b) Se anexan pólizas de registro por la cantidad de \$56,700.00 (cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M. N.), y se incluye un registro adicional por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M. N.) y por lo que se refiere a la cantidad de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres 83/100 M. N.) se está solicitando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aclaración correspondiente, se anexa fotocopia del oficio.</p> <p>En el anexo 1, se incluye el importe contable de los Recibos de Aportación de Militantes con los números que no están registrados contablemente 16505, 16508, 16509, 16510, 16511, 16512, 16513, 16514, 16515 y 16516; El Recibo de Aportación de Militantes número 11425, se lo haremos llegar cancelado, por lo cual no se registra.</p>	<p>De la revisión a las pólizas proporcionadas, se considera que el Partido Político registró contablemente ingresos por aportaciones de militantes por un total de \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 MN); estando pendiente de ello la cantidad de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), derivado de la diferencia entre el importe de \$88,389.65 (ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 65/100 MN) registrado contablemente mediante la póliza de ingreso número 203 de fecha 23 de noviembre de 2006 y el de los recibos de aportaciones de militantes que ascienden a un total de \$94,333.48 (noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 48/100 MN).</p> <p>Por lo anterior se considera solventado parcialmente este punto.</p>
<p>Asimismo, se determinaron los</p>	<p>Asimismo de los 18 recibos de aportaciones</p>	<p>No obstante, de haberse presentado la</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>siguientes 18 recibos de aportaciones de militantes expedidos por el Partido Político por un total de \$15,524.00 (quince mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 MN) que no fueron localizados en los ingresos registrados contablemente, en consecuencia no fueron reportados en el respectivo Informe Anual.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la</p>	<p>de militantes expedidos por el Partido Político por un total de \$15,524.00 (quince mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), se anexa póliza de registro correspondiente por la cantidad de \$8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) y por la diferencia se está analizando la documentación para su registro.</p>	<p>póliza de egresos número 155 de fecha 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) derivado de la cancelación de tres cheques, se considera que no se anexaron los auxiliares contables, así como la balanza de comprobación modificada en las que se verifique dicho movimiento y en su caso, forme parte de los ingresos reportados en el Informe Anual, por lo cual se considera que este punto de la irregularidad fue solventado parcialmente.</p> <p>Por todo lo expuesto anteriormente se tiene por solventada parcialmente esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 37...</i> <i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>registrarse contablemente..."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</i></p> <p>Por lo anteriormente señalado se solicitan los recibos requisitados y la documentación que acredite las correcciones por la diferencia señalada, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>5. Las aportaciones de simpatizantes derivadas de las colectas realizadas en vía pública por un total de \$537,094.70 (quinientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 70/100 MN), referidas en el punto anterior, el Partido Político las contabilizó y reportó en su Informe Anual de 2006 y en el formato IA-3, como Ingresos por Autofinanciamiento, debiéndose registrar y reportar en el formato IA-2 "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes" como colectas en la vía pública, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 5.2, 6.1, 16.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"5.2 Los partidos políticos deberán registrar contablemente en una subcuenta específica, los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, precisando los gastos en que hubieren incurrido por cada una</i></p>	<p><u>Contestación:</u> En el formato IA-2 "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes" se reportó como colectas en vía pública, al igual se reportó en el formato IA-3, como ingresos por Aportaciones de Simpatizantes, por lo que anexamos el nuevo formato IA-3.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión del formato IA-3 anexo a la respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que no obstante que dicho formato ya no presenta el importe de los ingresos por colectas en la vía pública, el Partido Político no presentó el Informe Anual modificado en que refleje dichos ingresos en el renglón correspondiente al financiamiento de simpatizantes, por lo que se tiene por solventada parcialmente esta situación.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>de ellas."</p> <p>"6.1 El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables."</p> <p>"16.2 El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."</p> <p>"17.1 Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare y modifique la presentación de los aportaciones de</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>simpatizantes derivadas de las colectas realizadas en vía pública, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>6. De la revisión de los ingresos registrados contablemente durante el ejercicio de 2006, por el Partido Político en la cuenta "Otros Eventos" por un total de \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN), derivados de los eventos denominados "Sorteo del Millón" y "Baile en el Salón Los Angeles" se determinó lo que a continuación se indica:</p> <p>a) Los ingresos por \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos</p>	<p><u>Contestación:</u> a) Se corrige el Informe Anual que le será entregado al terminar de</p>	<p>Del análisis a los comentarios a la respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Partido Político acepta la irregularidad; sin embargo, no proporciona la modificación</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>pesos 00/100 MN), se reportaron en el Informe Anual de 2006, como Financiamiento Público para Gastos de Campaña, no obstante que éstos provienen de eventos de Autofinanciamiento.</p>	<p>registrar todos los movimientos contables por esta revisión, quitando la cantidad de \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) para incluirla en eventos de Autofinanciamiento.</p>	<p>al Informe Anual, ya que señala que éste será entregado al terminar de registrar todos los movimientos contables de esta revisión, por lo que se considera no solventado este punto de la irregularidad.</p>
<p>b) Los ingresos derivados de los eventos "Sorteo del Millón" y "Baile en el Salón Los Ángeles", por \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN), no se incluyeron en el formato IA-3 "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", que fue presentado por el Partido Político anexo al Informe Anual de 2006.</p>	<p>b) Con relación a los ingresos derivados de los eventos "Sorteo del Millón" y "Baile en el Salón los Ángeles", por \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), se anexa el formato CEA del inciso c) y d), y en su oportunidad se modificará el Informe Anual.</p>	<p>No obstante que, el Instituto Político entregó el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento", éste no es el requerido para aclarar y sustentar este punto, por lo que al no proporcionar el formato IA-3 "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento" modificado, se considera no solventado este punto de la irregularidad.</p>
<p>c) Por los ingresos por el "Sorteo del Millón", que ascendieron según los registros contables a un total de \$972,700.00 (novecientos setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 MN), no se presentó el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento", ni se proporcionó la documentación que respalden el tiraje de los boletos impresos, vendidos y no vendidos, así como el monto de los ingresos derivados por este evento.</p>	<p>c) Por los ingresos por el "Sorteo del Millón", y que asciende según los registros contables a un total de \$972,700.00 (novecientos setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M. N.), se presentará el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento", junto con el Informe Anual corregido; la información del tiraje de los boletos impresos, vendidos y no vendidos, ya fue entregada al personal del IEDF encargado de la revisión.</p>	<p>El Partido Político presentó el Formato "CEA" requerido por esta autoridad; sin embargo, se determinó una diferencia de \$191,300.00 (ciento noventa y un mil trescientos pesos 00/100 MN) entre los ingresos registrados contablemente del evento "Dale tu voz a la Ciudad" por \$972,700.00 (novecientos setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 MN), y el determinado en el control de boletos emitidos, el cual se anexó al acta de verificación de fecha 17 de junio de 2006, suscrita entre otros, por la inspectora adscrita a la Secretaría de Gobernación, que asciende a \$1,164,000.00 (un millón ciento</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>d) Durante la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña del proceso electoral del año 2006, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en su carácter de responsable de la obtención, administración y manejo de los recursos de campaña de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", presentó el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" del evento "Baile en el Salón Los Angeles", así como los talonarios de los 5,000 boletos que fueron impresos y vendidos en su totalidad, documentos que acreditaron los ingresos por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN) registrados contablemente; sin embargo, en la cuenta de actividades ordinarias del Partido de la Revolución Democrática se contabilizaron y reportaron en el Informe Anual de 2006, ingresos por \$133,100.00 (ciento treinta y tres mil cien pesos 00/100 MN), por los cuales se desconoce su procedencia.</p>	<p>d) Respecto a esta observación, se anexarán los recibos de aportación de militantes en virtud de que como tal se realizaron en su fecha; asimismo se registrará el nombre de la cuenta contable.</p>	<p>sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), por lo que se considera solventado parcialmente este punto.</p> <p>Toda vez que el Partido Político no presentó la documentación que aclare la diferencia por \$133,100.00 (ciento treinta y tres mil cien pesos 00/100 MN), se considera que no fue desvirtuado este punto.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, se considera solventada parcialmente esta situación.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 16.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"6.1 El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables."</p> <p>"6.2 Los ingresos por autofinanciamiento estarán soportados documentalmente con el formato respectivo por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo,</p>	<p>1</p>	



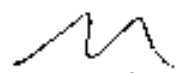

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>fuelle de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento".</p> <p>"16.2 El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."</p> <p>"17.1 Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación que aclare los ingresos del evento "Baile en el Salón Los Ángeles", así como el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" y la documentación que lo respalde con fundamento en el numeral 20.2 de los citados</p>		



ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>7. De la revisión a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 2), aperturadas en el Banco HSBC México, SA, se determinó que éstas no fueron manejadas por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, el cual funge como responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de</p>	<p>Contestación: De conformidad con el Estatuto del PRD, tanto los Comités Ejecutivos Estatales como los Municipales (en nuestro caso, los Delegacionales), gozan de cierta autonomía de operación, lo cual se fundamenta en el artículo 38 De la Secretaría de Finanzas, de dicho ordenamiento interno, que a la letra dice:</p> <p>"2. Los secretarios de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales (para el Partido Político es igual a un Delegacional) serán nombrados por un periodo de tres años y su designación se hará en la misma sesión en la que los Consejeros respectivos</p>	<p>El Partido Político presentó anexó a su oficio de respuesta a la notificación de errores u omisiones, copia de lo dispuesto en el artículo 38 de sus Estatutos.</p> <p>Derivado de la revisión a dicha documentación y a los comentarios realizados al respecto por el Instituto Político, se determinó que si bien es cierto que los Partidos gozan de autonomía para ejercer libremente sus derechos, tan bien lo es que están obligados a conducir sus actividades dentro de los causes legales y por ende a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito..."</p>	<p>elijan a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>4. Las funciones del secretario o secretaria de finanzas serán las siguientes:</p> <p>a. Ejercer el presupuesto aprobado por el Consejo respectivo;</p> <p>b. Manejar el ingreso y gasto, sobre la base de presupuestos y las decisiones de los órganos de dirección;</p> <p>c. Administrar los recursos provenientes del financiamiento público;</p> <p>d. Ser responsables del manejo de los recursos del Partido Político."</p> <p>Como resultado de esta normatividad, en su fecha, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional procedió a la apertura de dichas cuentas bancarias mucho antes de que el actual responsable estatal de finanzas entrara en funciones. En virtud de tal situación, se siguió operando con dichas firmas. No obstante, la información financiera y la comprobación de los gastos efectuados mediante el otorgamiento de cheques referidos a esas cuentas, han sido supervisados y completamente enterados a esta Secretaría, como responsable del órgano interno encargado de la obtención y</p>	<p>los Recursos de los Partidos Políticos, en los que se establece en el numeral 1.1 que: "Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito..."</p> <p>Por lo anterior, se considera que el Secretario de Finanzas del Partido en el Distrito Federal debió manejar mancomunadamente las cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, aperturadas en el Banco HSBC México, SA, durante el año 2006 situación que no realizó, por lo que esta situación no fue desvirtuada.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																																																																								
	administración de los recursos generales y de campaña.																																																																																									
<p>8. Erogaciones por la adquisición de bienes muebles por un total de \$54,612.16 (cincuenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 16/100 MN), que fueron registradas en la cuenta "Materiales y Suministros", debiéndose registrar en la de "Activo Fijo". Dichos gastos se integran a continuación:</p>	<p><u>Contestación.-</u> Los importes de estas adquisiciones, son de menor cuantía y su vida útil es menor a un año. Siguiendo los lineamientos de las Normas de Información Financiera NIF A-4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELEVANCIA SECCIÓN, Párrafo 23, Importancia relativa: "La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente." En tal virtud, lo que nos solicita la autoridad electoral no corresponde a una información relevante por su cuantía y vida útil. Se anexa fotocopia de dicha Norma, quedando solventada esta observación.</p>	<p>De la revisión a la documentación y del análisis a los comentarios del Partido Político a la notificación de errores u omisiones, así como de la comparación de las características entre los bienes referidos y los reflejados en el listado de bienes muebles presentados por el Instituto Político para la fiscalización del Informe Anual de año 2006, se considera que existen bienes muebles por \$46,368.06 (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 06/100 MN) con características similares, por lo que se consideran susceptibles de controlar mediante número de inventario y en consecuencia de incorporarse al rubro de "Activo Fijo", por la diferencia de \$8,244.10 (ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 MN) se determinaron como bienes consumibles de cómputo, por lo que se solventó parcialmente esta situación.</p>																																																																																								
<table border="1" data-bbox="142 678 735 1144"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">MONTOS</th> </tr> <tr> <th>NUM</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="7">Comité Ejecutivo Estatal</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1700</td> <td>4-Mar-09</td> <td></td> <td>Recepción de materiales de oficina</td> <td>4,996.70</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1708</td> <td>4-Mar-08</td> <td></td> <td>Recepción de materiales de oficina</td> <td>1,223.27</td> </tr> <tr> <td>PC 2006</td> <td>10-Abr-06</td> <td>37209</td> <td>4-May-06</td> <td>Comunicación a proveedores SA</td> <td>Comunicación a proveedores SA</td> <td>5,372.70</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>37207</td> <td>15-Abr-06</td> <td></td> <td>Comunicación a proveedores SA</td> <td>4,734.70</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>37213</td> <td>21-Abr-06</td> <td></td> <td>Comunicación a proveedores SA</td> <td>2,208.28</td> </tr> <tr> <td>PC 2004</td> <td>10-Abr-06</td> <td>37612</td> <td>21-Abr-06</td> <td></td> <td>Comunicación a proveedores SA</td> <td>10,451.52</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>37610</td> <td>21-Abr-06</td> <td></td> <td>Comunicación a proveedores SA</td> <td>2,557.75</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>37608</td> <td>21-Abr-06</td> <td></td> <td>Comunicación a proveedores SA</td> <td>13,122.20</td> </tr> <tr> <td>PC 2003</td> <td>08-Jul-06</td> <td>4658</td> <td>1-Jun-06</td> <td>Com. P. de V. y G. P. de V. y G.</td> <td>Com. P. de V. y G. P. de V. y G.</td> <td>3,430.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">TOTAL</td> <td>\$ 54,612.16</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTOS	NUM	FECHA	NUM.	FECHA	Comité Ejecutivo Estatal									1700	4-Mar-09		Recepción de materiales de oficina	4,996.70			1708	4-Mar-08		Recepción de materiales de oficina	1,223.27	PC 2006	10-Abr-06	37209	4-May-06	Comunicación a proveedores SA	Comunicación a proveedores SA	5,372.70			37207	15-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	4,734.70			37213	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	2,208.28	PC 2004	10-Abr-06	37612	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	10,451.52			37610	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	2,557.75			37608	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	13,122.20	PC 2003	08-Jul-06	4658	1-Jun-06	Com. P. de V. y G. P. de V. y G.	Com. P. de V. y G. P. de V. y G.	3,430.00	TOTAL						\$ 54,612.16		
POLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR				CONCEPTO	MONTOS																																																																																	
NUM	FECHA	NUM.	FECHA																																																																																							
Comité Ejecutivo Estatal																																																																																										
		1700	4-Mar-09		Recepción de materiales de oficina	4,996.70																																																																																				
		1708	4-Mar-08		Recepción de materiales de oficina	1,223.27																																																																																				
PC 2006	10-Abr-06	37209	4-May-06	Comunicación a proveedores SA	Comunicación a proveedores SA	5,372.70																																																																																				
		37207	15-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	4,734.70																																																																																				
		37213	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	2,208.28																																																																																				
PC 2004	10-Abr-06	37612	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	10,451.52																																																																																				
		37610	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	2,557.75																																																																																				
		37608	21-Abr-06		Comunicación a proveedores SA	13,122.20																																																																																				
PC 2003	08-Jul-06	4658	1-Jun-06	Com. P. de V. y G. P. de V. y G.	Com. P. de V. y G. P. de V. y G.	3,430.00																																																																																				
TOTAL						\$ 54,612.16																																																																																				
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p>																																																																																										




ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo..."</p> <p>Asimismo, se solicita las aclaraciones y la documentación correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>9. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el</p>	<p>Contestación: Como el mismo oficio menciona la observación está solventada.</p>	<p>De la revisión a los comentarios realizados por el Partido Político y en virtud de que esta documentación e información debió presentarse junto con el Informe Anual, se considera que esta situación no fue desvirtuada.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>ejercicio, haya realizado cada persona facultada para ello.</p> <p>b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.</p> <p>Cabe señalar que no obstante esta información y documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó de forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 17.5 inciso e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona</i></p>		



ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."</i></p> <p><i>"17.5 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</i></p> <p><i>e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;</i></p>		
<p>10. Del financiamiento público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$94,498,699.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:</i></p>	<p><u>Contestación:</u> Estamos aplicando a este concepto al Instituto de Investigación y Formación Política de acuerdo a la cuenta contable 5001-2001 Instituto de Investigación y Formación Política el importe de \$424,180.98 (cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta pesos 98/100 M. N.), y seguimos implantando mayor aplicación a las aportaciones a este Instituto para cumplir con el lineamiento.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y considerando que no presentó la documentación que evidencie que del financiamiento público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes para el año 2006 haya destinado por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, se concluye que esta situación no fue desvirtuada.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p><i>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>		
<p>11. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</i></p>	<p><u>Contestación:</u> Se está estudiando el formato de esta publicación.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y considerando que no presentó la documentación que evidencie las publicaciones trimestrales de carácter teórico del año 2006, se concluye que esta situación no fue desvirtuada, además de que es aceptada implícitamente en la respuesta del Partido Político, en el sentido que "Se está estudiando el formato de esta publicación."</p>
<p>12. El Partido Político no ha implementado las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el</p>	<p><u>Contestación:</u> El PRD en el Distrito Federal cuenta desde agosto de 2002 con su "Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática"</p>	<p>De la revisión al "Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal", aportado en la respuesta del</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</p>	<p>Democrática en el Distrito Federal", el cual reúne los requisitos indispensables para su aplicación y se cumple actualmente.</p>	<p>Partido Político a la notificación de errores u omisiones, se considera que éste no establece las normas y procedimientos que garantice tanto la transparencia en la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos como las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Instituto Político.</p> <p>Por lo anterior, se considera que esta situación no fue desvirtuada.</p>
<p>13. El Partido Político no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros 30 días del año 2006, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año,</p>	<p><u>Contestación</u>.- Se está localizando en nuestros archivos el documento correspondiente.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido de la Revolución Democrática y considerando que no presentó documentación que acredite el cumplimiento de informar a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros 30 días del año 2006, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, se concluye que esta situación no fue desvirtuada.</p>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día 20 de julio de dos mil siete, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, ubicada en el número 210 de la calle de Tonalá, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, CP 06700, se reunieron los CC. Tomás Bárcenas Medina, Angélica María Rosas Galindo, Norma Santana Ramírez y Fernando Méndez Reyes, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, que el Partido Político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.-----
De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DEAP/1026/07 y DEAP/2043/07 de fecha 27 de abril y 4 de julio de dos mil siete, suscritos por el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el C. Tomás Bárcenas Medina, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 475502613296 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF, estado civil casado, de 46 años, con domicilio en calle cinco de mayo No. 114, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez.-----
-----Pasa a la hoja 2-----

Vázquez B.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OF-3-22/176

-----Viene de la hoja 2-----

México DF, Código Postal 03310, la C. Angélica María Rosas Galindo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 4406034646652 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de Córdoba Veracruz, estado civil casada, de 31 años, con domicilio en Calle Santa Cruz No. 91, Departamento A-201, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, México DF, Código Postal 03660, la C. Norma Santana Ramírez, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 209647543199 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de Nueva Italia, Michoacán, estado civil casada, de 29 años, con domicilio en calle I. López Rayón, Mza. 3 U.I. 9-24 Fraccionamiento Los Héroes, Ixtapaluca Estado de México, Código Postal 56530 y el C. Fernando Méndez Reyes, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 3512011062391 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF, estado civil casado, de 40 años, con domicilio en calle Tlatnepanilla No. 126, Colonia Gral. José Vicente Villada, Cd. Nozahuacoyotl, Código Postal 57710, Estado de México y el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se identifica con credencial para votar con fotografía número 27540210499 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de Tuxpan Veracruz, estado civil casado, de 48 años, con domicilio en Avenida 11 62 CV2 C3, Colonia U Estado de Anáhuac, Delegación Iztapalapa, México DF, Código Postal 09850 y declara lo siguiente. --- La información que contienen los Informe Anual y de Precampaña, corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal durante 2006, así como de los precandidatos. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.----- Acto seguido, el C. Tomás Bárcenas Medina hace entrega al C. Marco Antonio Medina Pérez del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio del año dos mil seis, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.----- Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 31 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizachez número 25, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14388, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el partido político durante el proceso

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

-----Pasa a la hoja 3-----

-----Viene de la hoja 3-----
de fiscalización fue entregada a la C. Kandy Vazquez Benitez, que fungió como enlace entre la Secretaría de Finanzas del estado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 15:30 horas del día de la fecha.-----

Por el Órgano Responsable de la Obtención, Administración y Manejo de los Recursos de Campaña de la Coalición "Por el Bien de Todos"

C. Marco Antonio Medina Pérez
Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido de la Revolución Democrática
en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

C. Tomás Bárcenas Medina
Coordinador
C. Angélica Ma. Rosas Galindo
Fiscalizadora
C. Norma Santana Ramírez
Fiscalizadora
C. Fernando Méndez Reyes
Fiscalizador

Testigos de Asistencia

C. Kandy Vázquez Benítez
Tonalá No. 210
Col. Roma, México, DF
C. Julio A. Barbosa Neri
Tonalá 210
Col. Roma, México, DF

1.

OF-3-24/176

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL,
RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

OBSERVACIONES

1. Como resultado de la comparación entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se determinó una diferencia por \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integra como sigue:

SALDO	IMPORTE
Saldo inicial 2006.	\$ 253,984.24
Saldo final 2005.	3,906,977.42
DIFERENCIA	\$ 4,160,961.66

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar... el informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior."

Asimismo, se solicita las aclaraciones, en su caso el Informe Anual modificado con fundamento en el numeral 20.2 de los citados Lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

2. El Partido Político no depositó ingresos por un total de \$39,794.70 (treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 70/100 MN), al siguiente día hábil de su recepción, ya que los realizó con una extemporaneidad de hasta 4 días, como se muestra a continuación:

POLIZA		CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE		DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
NÚM.	FECHA			RECEPCIÓN	DÉPOSITO	
PI-141	23-Jul-06	Aportación de Simpatizante	\$ 10,000.00	23-Jul-06	28-Jul-06	4
PI-205	18-Jul-06	Colecta en Vía Pública	29,794.70	16-Jul-06	19-Jul-06	2
TOTAL			\$ 39,794.70			

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

OBSERVACIONES

Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político..."

3. De la revisión a los ingresos por Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias y de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$15,749,783.20 (quince millones setecientos cuarenta y nueve mil seicientos ochenta y tres pesos 20/100 MN) y \$301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 MN) respectivamente, que no se encuentran sustentadas con la ficha de depósito bancaria correspondiente. Dichos importes se integran a continuación:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias.			
PI-201	1-Feb-06	Ministración del mes de febrero.	\$ 7,874,891.60
PI-201	1-Mzo-06	Ministración del mes de marzo.	7,874,891.60
TOTAL			\$ 15,749,783.20
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.			
PI-205	02-Jun-06	Gerardo Guerrero Uribe,	\$ 50,000.00
PI-211	13-Jun-06	Cindy Guadalupe Mejía Espinosa.	10,000.00
PI-215	15-Jun-06	Margarita Ramos Martínez.	49,000.00
PI-223	21-Jun-06	Leticia Hernández Aldana.	50,000.00
PI-226	23-Jun-06	Cruz Méndez Escobar.	52,500.00
PI-227	26-Jun-06	José Gregorio Sánchez Pérez.	50,000.00
PI-228	27-Jun-06	Jesús Gómez Arroyo.	40,000.00
PI-204	30-Nov-06	Alma Georgina Melagón.	100.00
TOTAL			\$ 301,600.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie... deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos".

Asimismo, se solicitan las fichas de depósito respectivas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos

OBSERVACIONES

Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

4. De la revisión a las aportaciones de militantes, se determinó una Diferencia de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), entre el importe de \$88,389.65 (ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 65/100 MN) registrado contablemente mediante la póliza de ingreso número 203 de fecha 23 de noviembre de 2006 y el de los recibos de aportaciones de militantes que ascienden a \$94,333.48 (noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 48/100 MN), en consecuencia dicha diferencia no fue reportada en el respectivo Informe Anual.

Asimismo, se localizaron los siguientes 18 recibos de aportaciones de militantes expedidos por el Partido Político por un total de \$15,524.00 (quince mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 MN) que no fueron registrados contablemente, en consecuencia no fueron reportados en el respectivo Informe Anual.

RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
CEE			
15063	31-Mar-06	Jesús Jiménez Martínez.	\$ 623.50
15258	31-Ago-06	Jesús Jiménez Martínez.	623.50
15270	15-Oct-06	Alejandro Rafael Piña Medina.	623.50
16483	30-Sep-06	Alejandro Rafael Piña Medina.	623.50
15275	15-Oct-06	Alejandro López Villanueva.	623.50
15313	31-Oct-06	Carlos Hernández Mirón.	462.50
15348	15-Nov-06	José Ángel Ávila Pérez.	623.50
15375	30-Nov-06	José Ángel Ávila Pérez.	623.50
16680	30-Nov-06	Ariadna Montiel Reyes.	623.50
17433	15-Dic-06	Adolfo González Moreno.	623.50
CED Azcapotzalco			
11939	15-Feb-06	Justino Cerón Martínez.	150.00
11422	12-Oct-06	Ramiro Vargas Cortés.	2,850.00
11426	12-Oct-06	Cristina Erendira García Rayón	2,850.00
14917	31-Oct-06	Ramiro Vargas Cortés.	150.00
16744	15-Nov-06	Ramiro Vargas Cortés.	150.00
16506	30-Nov-06	Moisés Rodríguez Álvarez.	2,850.00
16745	30-Nov-06	Ramiro Vargas Cortés.	150.00
17158	31-Dic-06	Ramiro Vargas Cortés.	300.00
TOTAL			\$ 15,524.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción 1, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo anteriormente señalado se solicitan los recibos requisitados, la documentación que acredite las correcciones por la diferencia señalada, así como el registro o aclaración de los ingresos sustentados con los recibos localizados, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

5. El Partido Político registró contablemente y reportó en su Informe Anual de 2006, aportaciones de simpatizantes en efectivo por un total de \$9,258,800.01 (nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 01/100 MN) e ingresos de Autofinanciamiento por \$537,094.70 (quinientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 70/100 MN) derivados de colectas en vía pública, los que ascienden a un total de \$9,795,894.71 (nueve millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 71/100 MN), el cual rebasa en \$346,024.79 (trescientos cuarenta y seis mil veinticuatro pesos 79/100 MN) la cantidad máxima anual que podía recibir el Partido de aportaciones en dinero de sus simpatizantes en el año fiscal de 2006, que ascendía a \$9,449,869.92 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 92/100 MN), cantidad que le fue dada a conocer al Instituto Político mediante el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

número DEAP/221.06, de fecha 30 de enero de 2006, situación por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 36, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 4.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 36. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;"

"4.2 Ningún partido político podrá recibir aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento."

6. Las aportaciones de simpatizantes derivadas de las colectas realizadas en vía pública por un total de \$537,094.70 (quinientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 70/100 MN), referidas en el punto anterior, el Partido Político las contabilizó y reportó en su Informe Anual de 2006, como Ingresos por Autofinanciamiento, debiéndose registrar y reportar en el formato IA-2 "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes" como colectas en la vía pública, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 5.2, 6.1, 16.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"5.2 Los partidos políticos deberán registrar contablemente en una subcuenta específica, los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, precisando los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas."

"6.1 El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables."

"16.2 El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."

"17.1 ... Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare y modifique la

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OF-3-2 10/176

OBSERVACIONES

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 16.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"6.1 El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables."

"6.2 Los ingresos por autofinanciamiento estarán soportados documentalmente con el formato respectivo por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento"

"16.2 El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."

"17.1 ... Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Asimismo, se solicita la documentación que aclare los ingresos del evento "Dale tu voz a la ciudad", así como la fuente de los ingresos por \$133,100.00 (ciento treinta y tres mil cien pesos 00/100 MN), el formato IA-3 "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento" y el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

8. De la revisión a las subcuentas "Honorarios Asimilados", "Personal Administrativo", "Aguinaldo" y "Apoyos Políticos" de la cuenta "Servicios Personales" del Partido Político, se determinó que por el importe de \$2,567,648.61 (dos millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 MN), no se proporcionaron los recibos de nómina y de reconocimiento por actividades políticas, expedidos por el Instituto Político, que se integran en el anexo 1, incumpliendo con lo establecido en el numeral

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble and the word 'Viajes' written vertically.]

OF-3-2 11/176

OBSERVACIONES

11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna..."

Asimismo, se solicita los recibos de nómina y de reconocimiento por actividades políticas expedidos por el Instituto Político con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

9. De la revisión a las cuentas "Servicios Personales" y "Servicios Generales", se determinaron diferencias por \$1,143,015.79 (un millón ciento cuarenta y tres mil quince pesos 79/100 MN) entre el importe registrado contablemente por \$1,240,299.53 (un millón doscientos cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 53/100 MN) y el establecido en la documentación comprobatoria que asciende a \$2,383,314.32 (dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos catorce pesos 32/100 MN), diferencia que no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no fue reportada en el Informe Anual de 2006 misma que se integra como sigue:

POLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		REGISTROS CONTABLES	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
E-2511	4-20-06	320	31-03-06	Fernando Espinosa Reyes	\$ 345,000.00	\$ 778,250.00	\$ 433,250.00
E-2581	30-03-06						
E-2583	22-03-06	2246	11-03-06	Suministros y Comodificación Servicios y Administración, SA de CV	20,852.78	175,377.78	54,475.00
E-2625	10-ago-06	4237	14-ago-06				
E-2470	4-10-06	4264	4-10-06	Instituto Electoral del Distrito Federal	800,000.00	1,437,329.70	637,329.70
E-2452	6-ago-06	4208	6-08-06				
E-2577	8-07-06	4119	8-07-06				
E-1274	11-may-06	0012	19-05-06	José Luis Martínez Aguirre	24,446.75	24,446.75	70,000.00
TOTAL					\$ 1,240,299.53	\$ 2,383,314.32	\$ 1,143,015.79

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 37, fracción I, Inciso b) y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales mencionan:

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo anterior, se solicita la aclaración correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

10. Derivado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron erogaciones por un importe total de \$397,513.06 (cuatrocientos cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 06/00 MN) que no corresponden al tipo de gasto de estas cuentas, en las que se incluye la cantidad de \$56,868.06 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 06/100 MN) por concepto de la adquisición de bienes muebles similares a los relacionados por el propio Partido Político en su inventario general de bienes muebles que fue presentado junto con el Informe Anual del año 2006. Dichos gastos se integran en el anexo 2.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los numerales 14.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto..."

"26.2 Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo..."

Asimismo, se solicita las aclaraciones y la documentación correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

11. De la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Actividades Políticas", "Transferencias del CEN" y "Aportación a la Campaña Federal en Especie", se detectaron gastos por \$44,870,056.86 (cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta mil cincuenta y seis 86/100 MN), que carecen del soporte documental correspondiente, los cuales se integran en el anexo 3.

Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. ..."

Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

12. Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron erogaciones registradas contablemente que se encuentran respaldadas con documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, por un importe de \$306,279.79 (trescientos seis mil doscientos setenta y nueve pesos 79/100 MN), el cual está integrado en el anexo 4.

Por lo anterior, se incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria original y la que consigne el requisito fiscal relativo a la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cantidad y costo unitario que se establecen en las disposiciones fiscales del artículo 29 segundo párrafo y 29-A fracción IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OF-3-2¹⁴/₇₆

OBSERVACIONES

con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ..."

13. Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Propaganda", "Actividades Políticas" y "Aportación a la Campaña Federal en Especie", se determinaron erogaciones por un total de \$3,935,018.53 (tres millones novecientos treinta y cinco mil dieciocho pesos 53/100 MN) por las cuales no se anexó a las pólizas respectivas los testigos y/o contratos y/o copia del cheque expedido, mismos que se integran en el anexo 5.

Por lo anterior, se solicita la documentación referida para corroborar que los bienes y servicios adquiridos beneficiaron al Partido Político y corresponden a los gastos reportados, así como que éstos fueron pagados mediante cheque nominativo a los proveedores, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respaldan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

14. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinaron pagos por el importe de \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, como se puede apreciar en el anexo 6, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

15. De la revisión a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 7), aperturadas en el Banco HSBC México, SA, se determinó que éstas no fueron manejadas por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, el cual funge ante la autoridad electoral como responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark]

OF-3-215/176

OBSERVACIONES

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito..."

A este respecto, se establece en el inciso d) del punto 4 correspondiente al artículo 38 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

" Artículo 38. De la Secretaría de Finanzas.

4. Las funciones del secretario o secretaria de finanzas serán las siguientes:

d. Ser los responsables del manejo de los recursos del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, sin menoscabo de las responsabilidades de las y los dirigentes y empleados que manejen fondos del Partido. Para los efectos de la leyes electorales de los estados, los secretarios estatales de finanzas serán los responsables del manejo de los recursos provenientes de prerrogativas estatales;

16. De la revisión a la cuenta "Aportación a la Campaña Federal en Especie", se detectó propaganda electoral a favor de la candidatura a Presidente de la República por el importe de \$4,113,550.00 (cuatro millones ciento trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), que no se controló mediante notas de entradas y salidas y kardex de almacén, mismo que se integra como sigue:

PERIODO		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
PE-2559	05-05-06	15118	24-May-06	Imprenta de Medios, SA. de CV	1,000,000 (Impresión de folios tamaño 11x14 cm a una línea en papel bond de 75 gsm (AMLO))	\$ 495,500.00
		15098	28-Abr-06	Imprenta de Medios, SA. de CV	500,000 (Carpetas impresos tamaño 11x14 cm a una línea en papel bond de 75 gsm (AMLO))	21,775.00
		15117	24-May-06	Imprenta de Medios, SA. de CV	500,000 (Impresión de folios tamaño 11x14 cm a una línea en papel bond de 75 gsm (AMLO))	32,025.00
PE-3845	11-05-06	15097	28-Abr-06	Imprenta de Medios, SA. de CV	1,000,000 (Folios impresos de dígitos a una línea en papel bond de 75 gsm, tamaño 13.5 x 10.5 cm a color en papel bond de 75 gsm (AMLO))	595,500.00
PD-832	11-05-06	15196	11-May-06	Imprenta de Medios, SA. de CV	10,000,000 (Carpetas impresos de dígitos a una línea en papel bond de 75 gsm, tamaño 31x21.5 cm (Campaña AMLO))	2,587,500.00
PD-836	21-06-06	15252	21-06-06	Imprenta de Medios, SA. de CV	3,000,000 (Impresión de folios tamaño 11x14 cm a una línea en papel bond de 75 gsm. Tamaño 11x14 cm (excepto Marco Electoral y AMLO))	172,500.00
PE-2501	04-11-06	3272	06-08-06	Selva Castro Rodríguez	1,000,000 de paginas impresos en papel touché brillante adherente con parral U.V. medida 30x10 cm.	857,000.00
					TOTAL:	\$ 4,113,550.00

Lo anterior incumple con lo que establece los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales... Los bienes adquiridos deberán

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OF-3-216/
176

OBSERVACIONES

inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe..."

"14.3 Las adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, y las salidas de estos materiales deberán registrarse y controlarse mediante kardex..."

Asimismo, se solicitan las notas de entradas y salidas de almacén y el kardex correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

17. Se determinaron erogaciones por \$211,600.00 (doscientos once mil seiscientos pesos 00/100 MN) registradas contablemente en la cuenta "Arrendamiento", sustentadas con recibos de honorarios a los que no se les realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado correspondientes, incumpliendo lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir..."

El importe referido, se integra como sigue:

PÓBLICA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-2528	01-May-06	9208377	03-Abr-06	R-0168	01-May-06	Renta de Mayo 2006 de Tonala N° 210	\$ 26,450.00
PE-2775	09-Jun-06	9209249	09-Jun-06	R-0189	01-Jun-06	Renta de Junio 2006 de Tonala N° 210.	26,450.00
PE-2926	17-Jul-06	9210250	17-Jul-06	R-170	01-Jul-06	Renta de Julio 2006 de Tonala N° 210.	26,450.00
PE-2781	25-Ago-06	9210680	27-Ago-06	R-0171	01-Ago-06	Renta de Agosto 2006 de Tonala N° 210.	26,450.00
PE-2657	12-Sep-06	9210949	12-Sep-06	R-0172	01-Sep-06	Renta de Septiembre 2006 de Tonala N° 210	26,450.00
PE-2716	20-Oct-06	9211438	20-Oct-06	R-0174	01-Oct-06	Renta de Octubre 2006 de Tonala N° 210.	26,450.00
PE-2610	13-Nov-06	9211692	13-Nov-06	R-0175	01-Nov-06	Renta de Noviembre 2006 de Tonala N° 210.	26,450.00
PE-2574	09-Dic-06	9211956	29-Dic-06	R-201	01-Dic-06	Renta de Diciembre 2006 de Tonala N° 210.	26,450.00
TOTAL							\$ 211,600.00

18. De la revisión a las conciliaciones bancarias con cifras al 31 de diciembre de 2006, se determinaron operaciones registradas contablemente por el Partido Político por un total de \$278,704.30 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos 30/100 MN) que no habían sido correspondidas por el banco (ver

OF-3-217/
176

OBSERVACIONES

anexo 8), destacando que éstas tiene una antigüedad hasta de 13 meses, por lo que se solicita la documentación que aclare dicha situación, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

19. La Balanza de Comprobación Anual refleja en la cuenta "Deudores Diversos" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$1,074,597.35 (un millón setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 35/100 MN), mismo que a la fecha de la fiscalización no fue aclarado ni comprobado, destacando que dicho importe incluye saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$896,892.37 (ochocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 37/100 MN), los cuales no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2006, y que se integran como sigue:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2006
1001-310-004	Junta de Conciliación y Arbitraje.	\$ 623,749.56
1001-310-007	Ma. Teresa Juárez Carranza.	100,000.00
1001-310-009	Pedro López Gómez.	6,150.73
1001-310-010	Verónica Ramírez Reyes.	24,964.18
1001-336-002	Aurora Carreño Díaz.	13,000.00
1001-338-003	Luis Fernando Luna Chio.	32,255.02
1001-339-001	Alfonso Serrano Ortiz.	24,260.27
1001-339-002	Ramírez Medina Cerón.	6,900.00
1001-339-003	Isaias Ramiro Ramírez Flores.	20,930.00
1001-339-006	Juan Carlos Rangel Morales.	9,614.00
1001-339-008	Venancio Pérez Sánchez.	23,137.37
1001-342-002	Gisela Márquez Zamora.	1,294.34
1001-342-004	Raúl Arriaga Acevedo.	10,636.90
	TOTAL	\$ 896,892.37

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la documentación que respalde la recuperación y/o comprobación de los saldos de las subcuentas, con fundamento en el numeral

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

OBSERVACIONES

20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

20. La Balanza de Comprobación Anual refleja en la cuenta "Anticipos" un saldo al 31 de diciembre de 2006 de \$1,070,273.69 (un millón setenta mil doscientos setenta y tres pesos 69/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$633,304.69 (seiscientos treinta y tres mil trescientos cuatro pesos 69/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, que ascienden a la cantidad de \$436,969.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados (ver detalle en el anexo 9), incumpliendo con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos de referencia, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

21. La Balanza de Comprobación Anual refleja en la cuenta "Depósitos en Garantía" un saldo al 31 de diciembre de 2006 de \$112,350.00 (ciento doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), el cual incluye saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos de referencia, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

22. De la comparación entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del año 2006, proporcionada por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual respectivo, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización de 2005, se determinaron las siguientes diferencias:

CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	INICIAL DE 2006	FINAL DE 2005	
Bancos.	\$ 216,984.24	-\$ 1,249,123.51	-\$ 1,466,107.75
Deudores Diversos.	1,140,755.50	26,969,648.98	25,828,893.48
Anticipos.	2,899,523.97	4,819,443.82	1,919,919.85
TOTAL	\$ 4,257,263.71	\$ 30,539,969.29	\$ 26,282,705.58

Al respecto, cabe mencionar que derivado de la fiscalización del Informe Anual de 2005, el Partido Político anexó a su respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, la modificación de la Balanza de Comprobación anualizada de 2005, en la cual se reflejaron saldos diferentes al 31 de diciembre de dicho año, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", a los que se reflejaban en la Balanza de Comprobación que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización respectiva, diferencias que corresponden a las del cuadro anterior, y que fueron derivadas según la respuesta del Partido de la Revolución Democrática a la depuración y cancelación de cuentas.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral estableció en el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, que no se proporcionó el soporte documental que respalde la cancelación respectiva, ni se efectuaron las aclaraciones correspondientes, por consiguiente, se consideraron no

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

solventadas las observaciones que motivaron las depuraciones y cancelaciones de saldos de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", por consiguiente se incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la documentación que respalde las acciones para la recuperación y/o comprobación de los saldos de las cuentas, la depuración de las mismas y la autorización de su cancelación, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

23. En los registros contables de las cuentas "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Sonido", indebidamente se registraron los bienes muebles adquiridos en la campaña electoral del año 2006, por un importe de \$38,525.00 (treinta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN) y \$5,699.98 (cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 98/100 MN), y no en Cuentas de Orden, incumpliendo con lo señalado en el numeral 26.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dice:

"26.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden."

No obstante lo anterior, derivado de la fiscalización a los Informes de Gastos de Campaña, del proceso electoral del año 2006, correspondientes a la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", en la que la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática fungió como responsable de la obtención, administración y manejo de los recursos, se determinaron adquisiciones de bienes muebles por un total de \$244,976.75 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 75/100 MN), las cuales difieren en \$200,751.77 (doscientos mil setecientos cincuenta y un pesos 77/100 MN) con relación a las registradas contablemente por el Partido Político, por la cantidad de \$44,224.98 (cuarenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 98/100 MN).

Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare las diferencias con

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

OF-3-2011
176

OBSERVACIONES

fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

24. De la revisión a las adquisiciones de bienes muebles registradas en el rubro de Activo Fijo, se detectaron compras por \$61,537.38 (sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 38/100 MN), que carecen del soporte documental correspondiente, los cuales se integran como sigue:

PÓLIZA		PROVEEDOR	TOTAL
NUM.	FECHA		
CEE			
PE- 2644	10-Sep-06	Compuservicios Rocha, SA de CV	\$ 51,136.50
PE- 2648	14-Feb-06	Felipe García Martínez.	3,534.78
CED IZTAPALAPA			
PE- 1257	19-Feb-06	Juan Carlos Rangel Morales.	4,346.96
PE- 1258	15-Ago-06	Juan Carlos Rangel Morales.	2,519.14
TOTAL			\$ 61,537.38

Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. ..."

Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

25. De la revisión a los listados del inventario de bienes muebles del año 2006, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político, se determinó lo siguiente:

a) Los listados del inventario sólo corresponden a los bienes muebles, omitiendo los inmuebles relativos a Edificios y Terrenos, los cuales según la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2006, ascienden

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

OF-3-2 27/1
176

OBSERVACIONES

a \$18,750,203.83 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil doscientos tres pesos 83/100 MN) y \$4,180,616.70 (cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos dieciséis pesos 70/100 MN) respectivamente.

b) Diferencias de \$12,264,317.32 (doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos 32/100 MN) entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles de los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales por \$3,228,824.93 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, ascienden a un total de \$15,493,142.28 (quince millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 28/100 MN).

Ver detalle en el anexo 10.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Asimismo, se solicita las aclaraciones y la documentación correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

26. El Partido Político no registró contablemente la depreciación de los bienes muebles, correspondiente al ejercicio 2006, por consiguiente no se afectaron los gastos del Instituto Político, ni se reportaron en el Informe Anual del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37, fracción I. Inciso b) y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales mencionan:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OF-3-2²³¹
176

OBSERVACIONES

"Artículo 37...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo anterior, se solicita la aclaración correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

27. Del análisis realizado a las respuestas a las solicitudes de confirmación de proveedores, de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante el año 2006, se determinaron facturas reportadas por los proveedores por un importe de \$14,847,019.53 (catorce millones ochocientos cuarenta y siete mil diecinueve pesos 53/100 MN) que no fueron contabilizadas, ni reportadas en el Informe Anual de año 2006, importe que se integra en el anexo 11.

Por lo anterior se incumplió los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OF-3-2²⁴
176

OBSERVACIONES

estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo anterior, se solicita la documentación que respalde tanto el registro contable de las facturas referidas como su presentación en el Informe Anual del año 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

28. La Balanza de Comprobación Anual refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$6,333,386.67 (seis millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 67/100 MN), el cual incluye saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$1,716,778.45 (un millón setecientos dieciséis mil setecientos setenta y ocho pesos 45/100 MN).

Adicionalmente se determinó lo que a continuación se indica:

a) El saldo inicial del año 2006 por \$1,716,778.45 (un millón setecientos dieciséis mil setecientos setenta y ocho pesos 45/100 MN), incluye un importe de \$296,698.63 (doscientos noventa y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN) de naturaleza contraria a esta cuenta, mismo que se integra como sigue:

SUBCUENTA	IMPORTE
10% ISR por Honorarios CEE.	\$ 265,962.01
10 % ISR por Arrendamiento CEE.	24,408.79
10% IVA por Arrendamiento CEE.	6,327.83
TOTAL	\$ 296,698.63

b) Mediante las siguientes pólizas contables se registraron incorrectamente movimientos deudores por \$53,021.04 (cincuenta y tres mil veintidós pesos 04/100 MN), que disminuyeron los saldos de los impuestos retenidos:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA		
E-2594	08-02-06	Cuotas IMSS bimestre 6 de 2005.	\$ 37,870.20
E-2946	31-03-06	Pago de 2ª quincena de marzo del C. Luis Bravo Pérez.	14,008.34
E-2824	28-09-06	Pago de 2ª quincena de septiembre del C. Víctor Tapia Solar	73.50
E-1569	22-12-06	Compensación correspondiente a la 2ª quincena de diciembre.	1,069.00
TOTAL			\$ 53,021.04

c) Retención de impuestos y cuotas de seguridad social por un total de \$6,678,322.23 (seis millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

veintidós pesos 23/100 MN), que no han sido enteradas a las autoridades respectivas, las cuales se integran en el anexo 12.

- d) No se proporcionó la evidencia documental de la entrega de las constancias de retenciones por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Por lo que se refiere a los incisos c) y d), el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...
- ...
- d) Proporcionar las constancias de retenciones a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- ...
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social."

Por lo anterior, se solicita la documentación que respalde las aclaraciones por los saldos de naturaleza contraria, la reclasificación de las operaciones incorrectas y el entero de los impuestos y cuotas de seguridad social a las autoridades respectivas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los -informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros"

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'Z' and several illegible signatures.

OF-3-2 26/176

OBSERVACIONES

29. Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos por concepto de gastos de campaña, reportados por el Partido de la Revolución Democrática en el Informe Anual de 2006 y los reflejados en la balanza de comprobación de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN) y -\$1,458,805.21 (menos un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 21/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informe Anual.	\$ 109,084,843.72	\$ 80,328,982.44
Balanza de Comprobación de la otrora Coalición.	107,979,043.72	81,787,787.65
DIFERENCIA	\$ 1,105,800.00	-\$ 1,458,805.21

Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie... deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos".

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita la documentación que aclare y respalde las diferencias con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

30. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a -- 2006, la siguiente información y documentación:

- a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'Z' and several scribbles.

OF-3-2^{27/}
176

OBSERVACIONES

b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

Cabe señalar que no obstante esta información y documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó de forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 17.4 inciso e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;

31. Del financiamiento público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$94,498,699.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), no deslinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

32. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'A' and '4' at the bottom.]

[Handwritten mark at the bottom center.]

OBSERVACIONES

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"

33. El Partido Político no ha implementado las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

Artículo 25. "Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

Cabe mencionar, que no obstante el Partido Político cuenta con el "Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal", éste no establece las normas y procedimientos que garantice tanto la transparencia en la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos como las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Instituto Político

34. El Partido Político no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros 30 días del año 2006, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

35. Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/00 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó propaganda (ver relación en el anexo 13) la cual no se identificó en los gastos derivados del proceso de selección interna de candidatos del Partido Político, en consecuencia no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III Informes de Precampañas.

Los informes de precampaña deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular..."

Por lo anterior, se solicita la aclaración o documentación sobre el particular, a fin de comprobar los gastos derivados de dicha propaganda, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

36. De la revisión a los Informes de Gastos de Precampaña de los candidatos registrados para el proceso electoral del año 2006, por parte del Partido de la Revolución Democrática, se determinó lo siguiente:

- a) No se presentaron anexos a los Informes de Gastos de Precampaña, el Detalle de Ingresos del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como el Reporte denominado "Otros Gastos" de la candidatura a Diputado por el Distrito XVI, no obstante que en los respectivos Informes se reportaron las cantidades de \$122,665.00 (ciento veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$450.18 (cuatrocientos cincuenta pesos 18/100 MN) respectivamente.
- b) Diferencia entre el importe de los gastos reflejados en los Informes de Gastos de Precampaña y los Reportes de Gastos de la candidatura a Diputado por el Distrito XXXVI, como se muestra a continuación:

GASTO DE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	INFORME	REPORTE	
Propaganda.	\$ 51,039.00	\$ 52,639.00	\$ 1,600.00
Operación.	21,584.00	19,984.00	1,600.00

Lo anterior incumple lo dispuesto en los lineamientos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la presentación de los Informes de Precampaña, que a la letra dicen:

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO A
OF-3-23/176

EROGACIONES DE LA CUENTA "SERVICIOS PERSONALES" POR LAS QUE NO SE PROPORCIONARON LOS RECIBOS DE NÓMINA Y DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
HONORARIOS ASIMILADOS				
CEC				
PE-3583	14-Feb-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero	Yania Solola Reyes	\$ 2,096.00
PE-3077	2-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero.	Carolina Pérez Gardño	4,308.50
			Ma. del Rosario Julia Villagómez	2,096.00
			Fernando Jiménez Gómez	517.00
			Cesar Zúñiga Barrera	4,308.50
			Mayra Lina S. Nazur	4,308.50
PE-3025	15-Feb-06	Pago de la 1era quincena del mes de febrero	Carolina Pérez Gardño	6,307.00
			Ma. del Rosario Julia Villagómez	2,096.00
			Fernando Jiménez Gómez	1,576.00
			Cesar Zúñiga Barrera	6,481.00
			Carolina Pérez Gardño	4,508.50
PE-3028	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de febrero	Ma. del Rosario Julia Villagómez	2,096.00
			Luzia Dolores Reyes Ortega	6,581.00
PE-3128	15-May-06	Pago de la 1era quincena del mes de mayo	Eva Soto Madrid	7,276.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Fernando Mancera Ortega	2,096.00
			Joel Cortazar Ruiz	5,460.50
			Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			Juan Alberto Cejudo Ramírez	2,642.00
			Aria Gabriela Pérez Ayala	3,188.50
			Gloria Flores Montiel	1,576.00
			Bertha Andrea Ramos Rojas	3,188.50
			Ma. del Carmen Mendoza Espinoza	2,724.00
			Luzia Dolores Reyes Ortega	6,581.00
			Eva Soto Madrid	7,276.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Fernando Mancera Ortega	2,096.00
			Joel Cortazar Ruiz	5,460.50
PE-3129	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo	Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			Juan Alberto Cejudo Ramírez	2,642.00
			Gabriela Jazmin Perez Ayala	3,188.50
			Gloria Flores Montiel	1,576.00
			Bertha Andrea Ramos Rojas	3,188.50
			Ma. del Carmen Mendoza Espinoza	2,724.00
			Eva Soto Madrid	7,276.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Fernando Mancera Ortega	2,096.00
			Joel Cortazar Ruiz	5,460.50
			Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			María Cristina Cruz Cruz	10,920.50
			Luis Alberto Atanis Estrada	2,642.00
			Gabriela Jazmin Perez Ayala	3,188.50
			Gloria Flores Montiel	1,576.00
PE-3483	15-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio	Bertha Andrea Ramos Rojas	3,188.50
			Ma. del Carmen Mendoza Espinoza	2,724.00
			Martin Raúl Soto Esquivel	3,188.50
			Verónica García Cruz	9,607.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Teodoro Roldan Domínguez	5,370.50
			Joel Cortazar Ruiz	5,460.50
			Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			Juan Alberto Cejudo Ramírez	2,642.00
			Gabriela Jazmin Perez Ayala	3,188.50
			Gloria Flores Montiel	1,576.00
			Bertha Andrea Ramos Rojas	3,188.50
			Ma. del Carmen Mendoza Espinoza	2,724.00
			Martin Raúl Soto Esquivel	3,188.50
			José Antonio Román García	7,791.00
PE-2972	10-Jul-06	Pago de la 7a quincena del mes de junio.	Eva Soto Madrid	7,276.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Fernando Mancera Ortega	2,096.00
			Juan Alberto Cejudo Ramírez	2,642.00
			Gabriela Jazmin Perez Ayala	3,188.50
PE-2975	14-Jul-06	Pago de la 1era quincena del mes de julio.	Gloria Flores Montiel	1,576.00
			Bertha Andrea Ramos Rojas	3,188.50
			Ma. del Carmen Mendoza Espinoza	2,724.00
			Martin Raúl Soto Esquivel	3,188.50
			José Antonio Román García	7,791.00

OF-3-2 32/176

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
PE-2975	14-Jul-06	Pago de la 1era quincena del mes de julio.	Joel Cortazar Ruiz	\$ 5,460.50
			Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			Juan Alberto Cejudo Ramirez	2,642.00
			Gabriel Jazmin Pérez Ayala	4,022.50
			Bertha Andrea Ramos Rojas	4,022.50
			Ma del Carmen Mendoza Espinoza	2,724.00
			Marlin Raúl Soto Saquival	3,188.50
			Francisco Cornelia Larico Méndez	4,630.00
			Alfredo Romero Adorno	11,548.00
			Francisco Tajuana Quintana	5,650.00
			Mauro Vázquez Loera	5,370.50
			Bertha Gutiérrez	4,094.50
			Nina Salazar Castañeda	3,104.50
			Lucía Dolores Reyes Caloga	6,581.00
			Eva Soto Madrid	7,276.50
PE-2987	2-Ago-06	Pago de la 2a quincena del mes de julio.	Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Formando Mancera Ortega	2,096.00
			Erwin Francisco Arceola Dorote	3,188.50
			Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			Brenda Berenica Palafox Quirba	3,188.50
			Juan Antonio Garcia Sánchez	4,400.50
			Tania Salda Reyes	2,096.00
			Susana Morroy Hernández	2,642.00
			José Valentín Maldonado S	9,335.00
			Claudia Mirya Barrera González	1,596.00
			Elizabeth Estrada Reynoso	3,104.50
			Gloria Medellín Gómez	1,596.00
			Sonia Martínez Téllez	2,096.00
			Leobardo Ortiz Zamorano	4,630.00
			Felipe de Jesús Rojo Ramirez	2,096.00
PE-3027	15-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre	Mónica Ramírez Arrieta	8,397.00
			Leobardo Ortiz Zamorano	4,630.00
			Magdalena Nino Contreras	1,346.00
			Néstor Valentín Negrete Trajo	1,043.50
			Susana Morroy Hernández	2,642.00
			Ana Inés Mondragón González	1,833.00
			Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			Guillermo Villegas Pérez	1,043.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Enrique de Jesús Ruiz Avila	2,642.00
			Isabel Romero Vidal	2,642.00
			Gabriela García	2,478.50
			Elvira Fonseca Mejía	6,066.00
			Erwin Francisco Arceola Dorote	3,188.50
			Gloria Medellín Gómez	1,596.00
Rocalla Mateos Hernández	1,692.00			
Sonia Martínez Téllez	2,096.00			
Rayna Beatriz Martínez De Gant	3,577.00			
Formando Mancera Ortega	2,096.00			
PE-3028	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre	Mónica Ramírez Arrieta	8,397.00
			Brenda Berenica Palafox Quirba	3,188.50
			Leobardo Ortiz Zamorano	4,630.00
			Magdalena Nino Contreras	1,346.00
			Néstor Valentín Negrete Trajo	1,043.50
			Marisol Morales R	3,188.50
			Ana Inés Mondragón González	1,833.00
			Gloria Medellín Gómez	1,596.00
			Cesar Zúñiga Barrera	6,581.00
			Guillermo Villegas Pérez	1,043.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Enrique de Jesús Ruiz Avila	2,642.00
			Isabel Romero Vidal	2,642.00
			Gabriela García	2,478.50
			Elvira Fonseca Mejía	6,066.00
Claudia Mirya Barrera González	1,596.00			
Erwin Francisco Arceola Dorote	3,188.50			
Rocalla Mateos Hernández	1,692.00			
Sonia Martínez Téllez	2,096.00			

S. Cortazar

POLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE	
NOM.	FECHA				
PE-3026	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre.	Royra Bealitz Martínez De Cant Fernando Mancera Ortega	5	9.577,00 2.098,00
PE-3687	14-Ene-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero.	Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
PE-3027	2-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero.	Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
PE-3029	15-Feb-06	Pago de la 1era quincena del mes de febrero.	Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
PE-3030	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de febrero.	Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
PE-3132	15-May-06	Pago de la 1era quincena del mes de mayo.	Francis Inna Píñn Cagaruro		14.008,34
			Alejandro Fernández Ramírez		14.008,34
			Alejandro Píña Medina		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Francis Inna Píñn Cagaruro		14.008,34
PE-3133	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo.	Alejandro Fernández Ramírez		14.008,34
			Alejandro Píña Medina		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Adrián Bejarano Ceballos		14.008,34
			Felipe Pérez Acevedo		12.175,41
PE-3464	15-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio.	Alejandro Píña Medina		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Felipe Pérez Acevedo		12.175,41
			Gilberto Ensayuga Santiago		21.484,89
			Alejandro Fernández Ramírez		14.008,34
PE-2976	4-Jul-06	Pago de la 2a quincena del mes de junio.	Alejandro Píña Medina		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Adrián Bejarano Ceballos		14.008,34
			Felipe Pérez Acevedo		12.175,41
			Gilberto Ensayuga Santiago		21.484,89
PE-2977	15-Jul-06	Pago de la 1era quincena del mes de julio.	Alejandro Fernández Ramírez		14.008,34
			Alejandro Píña Medina		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Adrián Bejarano Ceballos		14.008,34
			Felipe Pérez Acevedo		12.175,41
PE-2892	2-Ago-06	Pago de la 2a quincena del mes de julio.	Gilberto Ensayuga Santiago		21.484,89
			Mantha Zaldívar Hernández		14.008,34
			Francis Inna Píñn Cagaruro		14.008,34
			Nelson Toledo Gálvez		14.008,34
			Alma Lucía Martínez Flores		14.008,34
			Alejandro Fernández Ramírez		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Adrián Bejarano Ceballos		14.008,34
			Carlos Enrique Estrada Meraz		14.008,34
			Yohana Johana Guzmán Quintana		6.860,09
PE-3017	7-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre.	Gabriel Carrera González		6.860,09
			Felipe Pérez Acevedo		12.175,41
			Ma del Carmen Salasueva Olvera		6.860,09
			José Adrián Bejarano Ceballos		14.008,34
			Marli Bates Guadarrama		4.874,65
PE-3023	15-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre.	Nelson Adrián Toledo Gálvez		14.008,34
			Alma Lucía Martínez Flores		14.008,34
			Alejandro Fernández Ramírez		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Marcelino Castañeda Navarrete		14.008,34
PE-3024	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre.	Carlos Enrique Estrada Meraz		14.008,34
			Gabriel Carrera González		6.860,09
			Ma del Carmen Salasueva Olvera		6.860,09
			Nelson A Toledo Gálvez		14.008,34
			Alma Lucía Martínez Flores		14.008,34
			Alejandro Fernández Ramírez		14.008,34
			Razziel Abraham López Ávila		14.008,34
			Marcelino Castañeda Navarrete		14.008,34
			Carlos Enrique Estrada Meraz		14.008,34
			Gabriel Carrera González		6.860,09
PE-3685	14-Ene-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero.	Ma del Carmen Salasueva Olvera		6.860,09
			Elias Gabino Vázquez Salinas		2.642,00
			José Luis Santos Calderón		10.330,00
PE-3688	31-Ene-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero.	Carlos Eduardo Valencia Diego		2.098,00
			Adolfo Fuentes García		2.098,00
			Elias Gabino Vázquez Salinas		2.642,00
			José Luis Santos Calderón		10.330,00

[Handwritten scribbles and signatures in the right margin]

No pases

POLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE	
NÚM.	FECHA				
PE-3686	31-Ene-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero.	Martha Patricia Landeros	\$	1,745.00
			Edgar Julián Fonseca Morales		1,043.50
			José Luis Cruz Cruz		5,373.00
			Carlos Eduardo Valencia Diego		2,096.00
PE-3023	15-Feb-06	Pago de la 1era quincena del mes de febrero.	Alfonso Fuentes García		2,096.00
			José Luis Santos Gallardo		10,400.00
			Martha Patricia Landeros		1,745.00
			Lidia Verónica Ayala Soto		4,093.00
PE-3024	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de febrero.	Marta de Lourdes De la Loza		1,570.00
			José Antonio Cárdenas Hernández		3,188.50
			Carlos Eduardo Valencia Diego		2,096.00
			Alfonso Fuentes García		2,096.00
PE-2941	15-Mar-06	Pago de la 1ra quincena del mes de marzo.	Martha Patricia Landeros		5,373.00
			Marta de Lourdes De la Loza		1,570.00
			Mrs. Del Rosario Juliana Villago		2,096.00
			Irma Tapia Maldonado		9,607.50
PE-2942	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de marzo.	Trizoc Díaz Ramírez		4,388.50
			Joel Cortazar Ruiz		5,460.50
			Fernando Jiménez Gómez		1,570.00
			Cesar Zúñiga Barrera		6,581.00
PE-3130	15-May-06	Pago de la 1era quincena del mes de mayo.	Brenda Berenice Palacios Quinto		3,188.50
			Juan Antonio García Sánchez		5,460.50
			Tania Soledad Reyes		2,096.00
			Susana Moroy Hernández		2,642.00
PE-3131	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo.	Arbaq Alvarez Herrera		4,388.50
			Martha Patricia Landeros		5,373.50
			Oscar Andrés Martínez Valdés		2,096.00
			Néstor Viramontes Hernández		3,737.00
PE-3452	15-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio.	Jonathan Bustos Sánchez		3,188.50
			Lidia Verónica Ayala Soto		4,093.00
			Ofelia Quezada Martínez		10,400.00
			Alejandro Becerra Mendoza		7,489.00

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

OF-3-235/176

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE	
NÚM.	FECHA				
PE-2452	15-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio	Manuel Carrasco Baza	3	3,500.00
			Gonzalo Hernández Suárez		3,500.00
			Martha Patricia Landeros		5,370.50
			Oscar Andrés Martínez Valdés		2,096.00
			Néstor Viramontes Hernández		3,717.00
			Jonathan Bustos Sánchez		3,188.50
			Lidia Verónica Ayala Solo		4,893.00
PE-2073	4-Jul-06	Pago de la 2a quincena del mes de junio.	Oscar Jesús Mateos Morán		4,200.50
			Alejandro Becerra Mendoza		7,489.00
			Mirafina Salazar Lima		6,732.50
			Mario Alberto García Bretón		6,127.00
			Manuel Carrasco Baza		3,500.00
			Gonzalo Hernández Suárez		3,500.00
			Miriam Villanueva Hernández		5,370.50
			Gabriela Maldonado Serón		5,373.50
			Isaura Moreno Meneses		2,642.00
			Néstor Viramontes Hernández		3,737.00
			Jonathan Bustos Sánchez		3,188.50
			Lidia Verónica Ayala Solo		2,186.50
			Alejandro Becerra Mendoza		7,489.00
			Mirafina Salazar Lima		6,732.50
F-2974	14-Jul-06	Pago de la 1era quincena del mes de julio	Mario Alberto García Bretón		6,127.00
			Manuel Carrasco Baza		3,500.00
			Gonzalo Hernández Suárez		3,500.00
			Miriam Villanueva Hernández		5,370.50
			Gabriela Maldonado Serón		5,373.50
			Ezequiel Laguna Vázquez		3,188.50
			Oscar Andrés Martínez Valdés		2,096.00
			Ernesto Reyes González		3,186.50
			Alejandro Eulogio Romero		2,915.50
			Alejandro Hernández Ramos		1,570.00
			Alejandra Becerra Mendoza		7,499.00
			Mirafina Salazar Lima		6,673.00
			Mario Alberto García Bretón		4,308.50
			Manuel Carrasco Baza		3,500.00
			Gonzalo Hernández Suárez		3,500.00
			Miriam Villanueva Hernández		5,373.50
			Gabriela Maldonado Serón		5,373.50
			Nahomi Flores Hernández		10,213.00
			José Antonio Alencón García		7,791.50
			Erwin Francisco Arreola Dorote		3,199.50
			Claudia Mireya Barrera González		1,306.50
			Sylvia Clemencia Gutiérrez		790.50
			Elvira Fonseca Moja		6,056.00
			Gabriela Guada		2,478.50
			Fernando Mancera Ortega		2,896.00
			Reyna Beatriz Martínez De Corti		8,577.00
			Sonia Martínez Teller		2,896.00
			Rosalba Mateos Hernández		1,692.90
			Gloria Medellín Gómez		1,506.00
			Ana Inés Montañón González		1,833.00
			Susana Mouroy Hernández		2,642.00
			Marisol Morales R		3,188.50
			Luis Nava Barrera		5,370.50
			Néstor Valentín Negrofo Trejo		1,043.50
			Magdalena Nilo Contreras		1,346.00
			Leobardo Ordaz Zúñiga		4,630.00
			Mérica Ramírez Amala		8,397.00
			Mx. De los Angeles Rocha Adunéu		780.50
			Isabel Romero Vidal		2,642.00
			Enrique de Jesús Ruiz Ávila		2,642.00
			Irene Tapia Maldonado		6,587.50
			Guillermo Villegas Pérez		1,343.50
			Cecilia Zúñiga Barrera		6,581.00
PE-3021	15-Oct-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre	Ernesto Reyes González		3,188.50
			Ofelia Ortiz de Martínez		2,642.00
			Susana Pérez González		3,188.50
			Ernesto Morán Ortiz		1,043.50

PODDA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE			
NUM.	FECHA						
PE-3021	15-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre	Rosario Miguel Pérez	\$ 2,096.00			
			Gabriela Maldonado Serón	5,370.50			
			Sue Ellen Michael López Olea	4,308.50			
			José Luis Ledesma Cornejo	7,489.00			
			Mariam Villanueva Hernández	5,370.50			
			Crika Victoria Ramírez	2,096.00			
			Omar David Salinas Hernández	5,370.50			
			Alejandro Eulogio Romero	2,915.50			
			Jorge Romero Manríquez	2,096.00			
			David A Contreras Silva	4,308.50			
			Ma Cecilia Cabrera Moreno	4,893.00			
			Alejandro Bucaria Mendoza	7,489.00			
			Arturo Álvarez Herrera	5,370.50			
			Edgar Juárez Lagunas	4,308.50			
			Fabiola Jiménez Espinoza	5,370.50			
			Alejandro Hernández Ramos	1,570.00			
			Mario Alberto García Bretón	4,308.50			
			Juan Esquivel Mondragón	2,642.00			
PE-3025	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre	Ernesto Moran Ortiz	1,043.50			
			Rosario Miguel Pérez	2,096.00			
			Gabriela Maldonado Serón	5,370.50			
			José Luis Ledesma Cornejo	7,489.00			
			Ofelia Quezada Martínez	2,642.00			
			Mariam Villanueva Hernández	5,370.50			
			Alejandro Eulogio Romero	2,915.50			
			Ernesto Morán González	3,198.50			
			David A Contreras Silva	4,308.50			
			Ma Cecilia Cabrera Moreno	4,893.00			
			Arturo Álvarez Herrera	5,370.50			
			Edgar Juárez Lagunas	4,308.50			
			Alejandro Hernández Ramos	1,570.00			
			Alejandro Bucaria Mendoza	7,489.00			
			Mario Alberto García Bretón	4,308.50			
			Juan Esquivel Mondragón	2,642.00			
			CED COYOACAN				
			PE-2722	14-Ene-06	Honorarios acumulados del 1 al 15 de enero	Beatriz García Larcano	1,043.50
CED CUAUHTÉMOC							
PE-1056	11-Dic-06	Honorarios acumulados del mes de diciembre	Ausi De La Vega	1,308.50			
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
PE-3079	10-Ene-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero	Lilia Arias Fuentes	3,790.70			
PE-3126	10-May-05	Pago de la 1era quincena del mes de mayo	Laura Cortes Rodríguez	3,570.70			
			Laura Edith Ambraga Moran	3,887.95			
PE-3450	9-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio	Rafael Margarito Flores	4,053.45			
			Celia Margarita Sánchez Pérez	4,135.48			
PE-3036	8-Dic-06	Pago de diciembre	Laura Cortes Rodríguez	3,887.95			
			Elio Samuel Castillo Martínez	7,944.57			
			Carlos Tomás Gómez Kim	7,944.57			
PE-3035	8-Dic-06	Pago de diciembre	Omar Baltasar Guerrero Gagné	5,828.91			
			Carlos Martínez Gamboa	7,944.57			
AGUINALDO							
PE-3602	14-Ene-06	Pago complementario de aguinaldo	Carlos Eduardo Valencia Diego	1,634.00			
			Alonso Fuentes García	1,634.00			
			Diana Oquín Vargas	462.50			
			Elias Octavio Vázquez Sullins	1,462.50			
			José Luis Santos Corderón	9,781.83			
			Martha Patricia Landeros	5,108.00			
PE-3033	20-Dic-06	Pago compensación anual	Araceli de Jesús Alfaro	245.50			
			Arturo Álvarez Herrera	3,940.08			
			Alejandro Bucaria Mendoza	5,324.58			
			Ma Cecilia Cabrera Moreno	1,590.00			
			David A. Contreras Silva	2,967.50			
			Juan Esquivel Mondragón	906.00			
			Mario Alberto García Bretón	2,906.00			
			Alejandro Hernández Ramos	1,041.50			
			Edgar Juárez Lagunas	2,380.00			
			José Luis Ledesma Cornejo	5,324.50			
Sue Ellen Michael López Olea	1,051.50						
Gabriela Maldonado Serón	3,940.00						

OF-3-237/76

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
PE-3033	29-Dic-06	Pago compensación anual	Ernesto Moran Ortiz	\$ 700.50
			Martin Ponce López	4,355.00
			Ofelia Chvezada Martínez	1,814.50
			Itupa Enrique Ramírez Ramírez	1,451.00
			Ernesto Reyes González	2,220.50
			Alejandro Eulogio Romero	2,009.00
			Achudo Venadero Medina	2,906.00
			Miriam E. Villanueva Hernández	3,940.00
			Francisco G. Laris Méndez	6,377.50
			Mónica Ruzmiez Arrieta	5,095.50
PE-3034	20-Dic-06	Pago compensación anual	Leobardo Ordaz Zamorano	3,142.00
			Magdalena Rizo Contreras	903.00
			Nector Valentin Negrete Trejo	642.00
			Mansel Michel Morales Resendiz	362.00
			Suzanna Moroy Hernández	1,814.50
			Ana Inés Mondragón González	1,250.00
			César Zúñiga Barrota	4,129.50
			Guillermo Villegas Pérez	321.00
			Irma Tapia Maldonado	5,980.50
			Enrique de Jesús Ruiz Avila	1,818.50
PE-3035	17-Ene-06	Pago aguinaldo 2005	Isabel Romero Vidal	1,814.50
			Gabriela Garcia	993.50
			Gloria Medellín Gomez	1,070.50
			Elvira Fonseca Mejía	1,279.00
			Cristina Mirya Barrera Gonzalez	876.00
			Erwin Francisco Arreola	1,843.00
			Rosalva Mateos Hernández	1,843.00
			Sonia Martínez Tello Z	1,451.00
			Reyna Beatriz Martínez de Sant	5,957.50
			Fernando Mancera Ortega	1,208.50
PE-3035	20-Dic-06	Pago compensación anual	Martha Zakliver Hernández	12,024.65
			María Batres Guadalupe	18,901.12
			Luis Bravo Pérez	12,024.65
			Alejandro Pina Medina	12,024.65
			Francisco Garcia Flores	12,024.65
			Raziel Alejandro López Avila	12,024.65
			Bertha Noelia Mares Silva	12,024.65
			Alejandro López Villanueva	11,901.00
			Angelina Pérez Juárez	12,024.65
			Marco Antonio Medina Pérez	11,702.95
APOYOS POLÍTICOS	22-Dic-06	Apoyo Político	Marcelino Castañeda Navarrete	18,577.83
			Gabriel Corona González	5,857.55
			Juan González Romero	12,024.65
			Felipe Pérez Acevedo	12,037.02
			Marta Zulema Sánchez Lugo	7,330.00
			Alejandro Quintana Salazar	1,439.13
			Nelson A. Toledo Galvez	8,833.20
			Alma Lucía Martínez Flores	8,833.20
			Alejandro Fernández Ramírez	8,833.20
			Raziel Alejandro López Avila	8,833.20
Marcelino Castañeda Navarrete	8,833.20			
Carlos Enrique Estrada Murec	8,833.20			
Gabriel Corona González	4,350.50			
Ma. del Carmen Stanisla Olvera	4,347.90			
PE-2078	22-Dic-06	Apoyo Político	Rangel Figueroa Verónica	4,500.00
			Trojano Ramos Yadira Tanin	4,500.00
			Bernal Bravo Dorani	4,500.00
			Góvaros Colin María del Rocío	3,700.00
			Larrea López Gregorio	4,000.00
Colin Gutiérrez Oscar	4,500.00			
			TOTAL	\$ 2,557,648.61

SOLICITADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 2
 OF-3-238/16





ERODACIONES REGISTRADAS EN LAS CUENTAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES QUE NO CORRESPONDEN AL TIPO DE GASTO DE ESTAS CUENTAS

FOLIO		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
NÚM.	FOLIO	NÚM.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS							
CDL							
PE 2019	11-04-06	F-37237	04-04-06	Compras Generales e Informática Aplicada, SA	Screening hp, impresora hp, laptop blanco		\$ 4,956.75 *
		F-37208	04-04-06		Monitor P4, mouse gen, mouse tower, disco duro, floppy drive, cd Rom, unidad de rd, tarjeta de video, teclado		6,150.37 *
		F-07201	04-03-06		Kit teclado y mouse genios, bocinas, gabinete, box modem, mouse laser		5,370.70 *
		F-37015	21-04-06		Teclado, mouse, bocinas, monitor 17"		3,200.76 *
		F-11612	21-04-06		Procesador, memoria gen, monitor board, disco duro, floppy drive, unidad de cd		10,481.52 *
PE 2804	10-06-06	F-37040	21-04-06		Fuente Blanco		2,497.75 *
		F-07802	21-04-06		Impresoras, oficina		13,785.26 *
SERVICIOS GENERALES							
CDL ALVARO OBREGÓN							
PE 13	23-01-08	RERAP-79772	23-01-08	Paula Mercedes Méndez	Apoyo Político	\$	4,280.00
		RERAP-79773	23-01-08	Patricia Angélica Medina	Apoyo Político		4,280.00
		RERAP-79774	23-01-08	Almendra Martínez López	Apoyo Político		4,280.00
		RERAP-79775	23-01-08	Verónica Lucero Martínez Cruz	Apoyo Político		4,280.00
		RERAP-79776	23-01-08	Catalina Virginia Castillo García	Apoyo Político		4,280.00
CDL IXTAPALAPA							
PE-1203	10-07-06	RETRAP-79188	15-03-06	Luzmila Mota Olvera	Apoyo Político		3,000.00
		RETRAP-79189	15-03-06	Ministerio Gobierno George Melchor	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79190	15-03-06	Oscar Edgar Calderon Salas	Apoyo Político		3,000.00
PE-1252	18-03-06	RETRAP-79111	18-01-06	Juan Gabriel Ramírez Campos	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79185	18-01-06	Maria Guadalupe López Rosetta	Apoyo Político		3,000.00
		RETRAP-79186	18-03-06	Teodora Márquez Domínguez	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79187	18-03-06	Francisco Alonso Galindo	Apoyo Político		4,000.00
CDL MAGDALENA CONTRERAS							
PE-1351	10-09-06	RETRAP-79191	05-07-06	José Osvaldo Lugo Rodríguez	170 playeras tipo polo en tela color azul		17,500.00
		RETRAP-79192	15-09-06	Gerardo Lizaso Camín	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79193	15-09-06	Fabrice Delgado Pérez	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79194	15-09-06	José Luis Flores Espinoza	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79195	15-09-06	Miguel Ángel Sánchez Ramírez	Apoyo Político		4,000.00
PE-1385	21-11-06	RETRAP-79196	20-11-06	Francisco Javier Zapata Moreno	Apoyo Político		4,200.00
		RETRAP-79197	20-11-06	Eduardo Ramírez Hernández Luz	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-79198	20-11-06	Alfonso Sobrinos Ramírez	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-79199	20-11-06	Ricardo Mora Ramírez	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-79200	20-11-06	Sergio Ramírez Medelza	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-79201	20-11-06	Francisco Lito Pacheco	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-79202	20-11-06	Pedro Abad Alba	Apoyo Político		4,500.00
RETRAP-79203	20-11-06	Luis Carlos Rojas Velasco	Apoyo Político		4,500.00		
CDL MIGUEL HENDALGO							
PE-1501	02-08-06	RETRAP-34278	15-08-06	Catalina López Castillo	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34279	18-08-06	Sandra Noemí López Chávez	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34280	18-08-06	Ara María Aquino Rodríguez	Apoyo Político		3,750.00
		RETRAP-34281	18-08-06	Marta Eloisa Sánchez Alarcón	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34282	00-09-06	Norma Gabriela Lugo Jiménez	Apoyo Político		4,500.00
PE-1520	05-09-06	RETRAP-34283	00-09-06	Julia Frigo García	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34284	00-09-06	Patricio Ramírez Moreno	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34285	08-09-06	Marta Guadalupe López de Latorre	Apoyo Político		3,750.00
		RETRAP-34286	08-09-06	Verónica Sofía Pérez	Apoyo Político		4,500.00
PE-1521	26-09-06	RETRAP-34287	05-09-06	Edmundo Arturo de la Sierra	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34288	06-09-06	Luz María Benavides Rojas	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34289	06-09-06	Jorge Sánchez de Jesús	Apoyo Político		3,750.00
PE-1541	18-13-06	RETRAP-34290	18-10-06	Rosendo Juárez Miranda	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34291	18-10-06	Claudia Viviana Cid Hato	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34292	18-10-06	José María Medina Rodríguez	Apoyo Político		3,750.00
		RETRAP-34293	18-10-06	Érica Raymón Cortés	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34294	21-11-06	Catalina María García	Apoyo Político		3,750.00
PE-1544	07-11-06	RETRAP-34295	21-11-06	Oscar Nolasco Flores	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34296	21-11-06	Marta Lorena Pérez Vázquez	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34297	21-11-06	Brenda Guadalupe Aguilar	Apoyo Político		4,500.00
PE-1501	05-12-06	RETRAP-34298	05-12-06	Guillermo Yáñez Mendoza	Apoyo Político		3,750.00
		RETRAP-34299	05-12-06	Eleuterio Hernández Padilla	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-34300	05-12-06	Lourdes Jiménez García	Apoyo Político		4,500.00
RETRAP-34301	05-12-06	Francisco Roberto Alarcón	Apoyo Político		4,500.00		
CDL NAIPALTA							
PE-1652	02-06-06	RETRAP-79792	02-06-06	Alvaro Fernando López Castro	Apoyo Político		3,750.00
		RETRAP-79793	02-06-06	Claudia López Medina	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-79794	02-06-06	Cristina de los Angeles Flores	Apoyo Político		4,500.00
		RETRAP-79795	02-06-06	Guadalupe Ángeles Medina	Apoyo Político		4,500.00
PE-1644	15-06-06	RETRAP-79796	15-06-06	Fernando Osuna Romero	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79797	15-06-06	Irma Ruiz Galván	Apoyo Político		4,000.00
		RETRAP-79798	15-06-06	Karina Delys Martínez	Apoyo Político		4,000.00
PE-1691	28-06-06	RETRAP-79799	30-06-06	Juan Manuel Pérez Álvarez	Apoyo Político		3,800.00
		RETRAP-79800	30-06-06	Yazmin Flores Roca	Apoyo Político		3,800.00
		RETRAP-79801	30-06-06	Gerardo Guillermo Uribe	Apoyo Político		3,800.00
RETRAP-79802	30-06-06	Gabriela Gabriela Arroyo	Apoyo Político		3,000.00		

01-3-25V 76

POLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE	CORREO	IMPORTE				
NUM	FECHA	NUM	FECHA			PARCIAL	TOTAL			
PE-1652	15-07-00	RE RAP-78007	15-07-00	Yolma Eneida Gonzalez	Apoyo Político	\$ 4,500.00	\$ 18,000.00			
		RE RAP-78008	15-07-00	Zaida Rodríguez González	Apoyo Político	4,500.00				
		RE RAP-78009	15-07-00	Concepción Laureano Vertum	Apoyo Político	4,500.00				
		RE RAP-78010	15-07-00	Araceli Ivette Flores	Apoyo Político	4,500.00				
PE-1652	10-10-00	RE RAP-ASIM-185	10-10-00	Araceli Flores Alvarado	Presupuesto Asignado		18,000.00			
PE-2289	18-04-06	F.A.3167	21-04-06	Raúl de la Cruz Sabarero	1. Campes. JAC. Modelo CRO (50) y 1 Unidad Lectora de CUI C.		10,500.00 *			
PE-2282	20-05-06	RE RAP-77642	20-05-06	Marta Zofia Ibarra	Apoyo Político	700.00	13,800.00			
		RE RAP-77641	20-05-06	Juan Carlos Ochoa Gutiérrez	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77640	20-05-06	Fernando Enrique Salas	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77639	20-05-06	Óscar Morales Valenzuela	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77638	20-05-06	Gilberto Morales Gutiérrez	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77637	20-05-06	Ugolino Urbina Parra	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77636	20-05-06	Marcelino Rojas Torres	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77635	20-05-06	Manuel Blas Méndez	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77634	20-05-06	Araceli López Cruz	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77633	20-05-06	Fredy Alan Peña	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77632	20-05-06	José Beltrán Fernández	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77631	20-05-06	Luis Chávez Velasco	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77630	20-05-06	Roberto Serrano Alcarán	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77629	20-05-06	Andrés Escobar Gutiérrez	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-77628	20-05-06	Óscar Mario Parilla	Apoyo Político	700.00				
		RE RAP-35904	20-05-06	Mayrinda Estrella Leuz	Apoyo Político	4,500.00				
		PE-0799	30-06-06	RE RAP-35905	04-07-06	Juan Cruz Ramirez		Apoyo Político	4,500.00	29,500.00
				RE RAP-35906	04-07-06	José Alfonso Rojas Ibarra		Apoyo Político	4,500.00	
				RE RAP-42534	20-06-06	Andrés Ramírez Gómez		Apoyo Político	700.00	
RE RAP-42533	20-06-06			Isaac Luis González Medalla	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42532	20-06-06			Ugolino Velasco de la Cruz	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42531	20-06-06			Graciela Tapia Medina	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42530	20-06-06			Luis Chávez Velasco	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42529	20-06-06			José Domingo Cabrera Domínguez	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42528	20-06-06			Benito Cortés Espinoza	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42527	20-06-06			Héctor Gómez Triunfante	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42526	20-06-06			Luis Labrador Gutiérrez	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42525	20-06-06			Antonio Ramírez Benito	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42524	20-06-06			Tomás Martínez Ortega	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42523	20-06-06			Ugolino Velasco de la Cruz	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42522	20-06-06			Francisco Velázquez Alarón	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42521	20-06-06			Fernando Reyes Arce	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42520	20-06-06			Rosal Cárdenas Arce	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42519	20-06-06			Gerardo Espinoza de la Cruz	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42518	20-06-06			Alejandro Martínez Alvarado	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42517	20-06-06			Carlos Ochoa Cruz Velasco	Apoyo Político	700.00				
RE RAP-42516	20-06-06	Mauricio Zamudio Estrada	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42515	20-06-06	Orlando Benítez Aza	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42514	20-06-06	Juan José Reyes	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42513	20-06-06	Luis López Arce	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42512	20-06-06	Ugolino Velasco de la Cruz	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42511	20-06-06	Rubén Alejandro Salinas	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42510	20-06-06	Emelina Concepción Aparicio	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42509	20-06-06	Zaida Rodríguez González	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42508	20-06-06	Roberto E. Cruz López	Apoyo Político	700.00						
RE RAP-42507	20-06-06	Jorge Raúl Benito Castro Martínez	Apoyo Político	700.00						
TOTAL						\$	307,500.00			

* Adquisición de Bienes Muebles por \$ 56,800.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EROGACIONES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LAS
SUSTENTE

ANEXO 3

OF-3-240
176

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
MATERIALES Y SUMINISTROS				
CEE				
PE-5005	17-Ene-06	6103	17-Ene-06	\$ 21,278.80
PE-2599	03-Feb-06	S/CH		33,085.95
PE-2630	11-May-05	8185	11-May-06	34,807.02
CED COYOACÁN				
PE-2526	03-Feb-06	S/CH		10,350.00
PE-2527	03-Feb-06	S/CH		12,500.00
CED GUSTAVO A. MADERO				
PE-2531	03-May-06	S/CH		14,122.00
SERVICIOS GENERALES				
CEE				
PE-2762	08-Jun-06	9236	08-Jun-06	16,897.50
PE-2621	14-May-06	S/CH		62,070.00
PE-2623	11-May-06	S/CH		10,345.00
PE-3086	27-Jun-06	9561	27-Jun-06	24,857.00
PE-3087	27-Jun-06	9562	27-Jun-06	174,008.00
PE-2086	31-Jul-06	S/CH		6,175.42
PE-2735	30-Nov-06	S/CH		5,951.25
PE-2715	03-Mar-06	S/CH		34,650.00
PE-2675	31-Mar-06	7681	01-Mar-06	10,000.00
PE-2591	02-May-06	8350	02-May-06	9,853.77
PE-2514	06-Dic-06	S/CH		12,000.00
PE-3051	23-Dic-06	S/CH		10,000.00
PE-3007	26-Dic-06	S/CH		10,000.00
PE-2042	19-May-06	6591	19-May-06	18,946.25
PE-2843	19-May-06	8492	19-May-06	15,667.50
PE-2520	05-Jun-06	S/CH		12,210.00
PE-2521	04-Jul-06	9954	04-Jul-06	79,143.00
PE-2784	15-May-06	8633	15-May-06	13,450.00
CED COYOACÁN				
PE-485	17-Feb-06	S/CH		15,000.00
PE-484	13-Mar-06	S/CH		26,816.00
PE-403	14-Mar-06	S/CH		18,000.00
PE-453	11-May-06	S/CH		15,000.00
PE-454	11-May-06	S/CH		15,000.00
PE-451	10-May-06	S/CH		13,400.00
PE-488	16-May-06	S/CH		12,650.00
PE-490	29-May-06	S/CH		25,000.00
PE-479	12-Jun-06	S/CH		10,000.00
PE-461	13-Jun-06	S/CH		10,000.00
PE-840	15-Jun-06	S/CH		13,632.00
PE-516	21-Jun-06	S/CH		15,525.00
PE-479	31-Jul-06	S/CH		22,217.00
PE-480	11-Ago-06	S/CH		15,500.00
PE-499	11-Ago-06	S/CH		10,000.00
PE-451	05-Oct-06	S/CH		10,000.00
PE-453	09-Oct-06	S/CH		15,000.00
PE-470	19-Oct-06	S/CH		10,000.00
PE-490	31-Oct-06	S/CH		17,000.00
PE-461	07-Nov-06	S/CH		10,000.00
PE-484	09-Dic-06	S/CH		20,000.00
PE-505	19-Dic-06	S/CH		16,000.00
PE-506	19-Dic-06	S/CH		10,000.00
CED IZTACALCO				
PE-3150	20-Ene-06	9206438	20-Ene-06	15,125.50
CED IZTAPALAPA				
PE-1215	12-May-06	S/CH		26,450.00
CED MAGDALENA CONTRERAS				
PE-2514	20-Ene-06	9205822	20-Ene-06	10,138.40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OF-3-2411
176

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
CED MIGUEL HIDALGO				
PE-1719	31-May-06	4843162	31-May-06	16,800.00
CED MILPA ALTA				
PE-1682	15-Jun-06	4843104	15-Jun-06	12,000.00
CED XOCHIMILCO				
PE-2295	28-Feb-06	S/CH		45,000.00
PE-2257	31-May-06	S/CH		10,500.00
PE-2299	30-Jun-06	S/CH		28,000.00
PROPAGANDA				
PE-3213	24-Ene-06	9206521	24-Ene-06	24,150.00
PE-2677	31-Mar-06	9207683	03-Abr-06	26,450.00
PE-2677	18-Abr-06	9208121	18-Abr-06	26,450.00
ACTIVIDADES POLÍTICAS				
PE-2645	11-Ago-06	9210538	11-Ago-06	250,000.00
PE-2509	08-Sep-06	9210831	08-Sep-06	200,000.00
PE-2507	04-Nov-06	S/CH		200,000.00
PD-347	08-Jul-06	S/CH		85,000.00
PD-818	03-Jul-06	S/CH		770,250.00
TRANSFERENCIAS DEL GEN				
PE-2718	03-Mar-06	7721	03-Mar-06	80,500.00
PE-2735	03-Mar-06	7741	03-Mar-06	248,687.50
PE-2911	17-Mar-06	7917	17-Mar-06	1,359,275.00
PE-2627	11-Abr-06	8071	17-Abr-06	1,671,945.00
PE-2596	21-Abr-06	8148	21-Abr-06	3,100,000.00
PE-2801	25-Abr-06	8215	25-Abr-06	175,000.00
PE-2810	28-Abr-06	8203	28-Abr-06	3,000,000.00
PE-2872	28-Abr-06	8266	28-Abr-06	3,500,000.00
PE-2549	03-May-06	8258	03-May-06	18,000.00
PE-2546	05-May-06	8305	05-May-06	11,500.00
PE-2548	05-May-06	8397	05-May-06	50,200.00
PE-2609	10-May-06	8458	10-May-06	1,620,000.00
PE-2610	10-May-06	8458	10-May-06	1,000,000.00
PE-2618	10-May-06	8467	10-May-06	316,250.00
PE-2610	10-May-06	8468	10-May-06	258,750.00
PE-2777	15-May-06	8628	15-May-06	6,000,000.00
PE-2821	17-May-06	8670	17-May-06	11,000.00
PE-2893	24-May-06	8742	24-May-06	5,100.00
PE-2894	24-May-06	8743	24-May-06	8,000,000.00
PE-2906	25-May-06	8755	25-May-06	2,000,000.00
PE-2612	25-May-06	8761	25-May-06	250,000.00
PE-2954	26-May-06	8843	25-Jun-06	80,000.00
PE-2923	31-May-06	8772	31-May-06	110,000.00
PE-2982	01-Jun-06	8976	02-Jun-06	40,000.00
PE-2694	07-Jun-06	9165	07-Jun-06	471,000.00
PE-2693	07-Jun-06	9167	07-Jun-06	13,000.00
PE-2694	07-Jun-06	9108	07-Jun-06	250,000.00
PE-2730	08-Jun-06	9213	08-Jun-06	2,000,000.00
PE-2900	13-Jun-06	9381	13-Jun-06	127,800.00
PE-2824	16-Jun-06	9299	16-Jun-06	2,000,000.00
PE-2973	16-Jun-06	9448	16-Jun-06	2,000,000.00
PE-3043	23-Jun-06	9518	23-Jun-06	97,000.00
PE-2906	12-Jul-06	0039	12-Jul-06	80,000.00
PE-2567	04-Ago-06	0472	04-Ago-06	245,080.00
PE-2575	04-Ago-06	0480	04-Ago-06	75,000.00
PE-2585	04-Ago-06	0488	04-Ago-06	80,000.00
PD-1000	31-Dic-06	S/CH		102,291.00
APORTACIÓN A LA CAMPAÑA FEDERAL EN ESPECIE				
PE-2936	14-Mar-06	S/CH		340,687.50
PE-3073	24-Jun-06	S/CH		173,000.00
PD-850	01-Jul-06	S/CH		1,044,200.00
PD-849	11-Jul-06	S/CH		109,250.00
TOTAL				\$ 44,870,056.86

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

INSTRUMENTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍNICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

OF-3-247/176
ANEXO 4

PROGACIONES REGISTRADAS CONTINENTALMENTE QUE SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES

POLERA		ENTRADA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REGISTRO CONTABLE
NUM.	FECHA	RUM	FECHA	NUM.	FECHA				
MATEMORES Y SUMINISTROS									
CEE									
PE-2621	11-Abr-06	8095	11-Abr-06	3630	17-Feb-06	Compañías Rodas, SA de CV	33 Tareas y 8 camionetas	42,142.00	Fuente original
CELD GASTANZA MADRERO									
PE-2617	10-May-06	8208105	10-May-06	F-0673 F-0672	24-Abr-06 24-Abr-06	México Antonio Hinojosa Castro	5000 Folios, 200 hojas, 40 hojas de copias 200 Hojas para tinta	157,270.00 1,118.25	PAC NFC
SERVICIOS GENERALES									
CELE									
PE-2633	30-Dic-05	1553	04-Nov-06	20	15-Oct-05	Guardería Fabores Cortes	50% Retención Igit 20% deducción Art 29 COFIDE (Art. 33 Imp. Personal en un DGI y un COI)	10,773.90	Fuente original
CELD ALVARO OBREDON									
PE-2	01-Feb-06	8843629	09-Feb-06	F-2344	20-Feb-06	Cela Liguanda Y Sanchez	Pago por el alquiler de 805 litros y 207 Litros para la elección del 22 de enero del 2006	11,500.00	Costo unitario
PE-3	09-Feb-06	8843629	20-Feb-06	F-2344	07-Feb-06	Cela Liguanda Y Sanchez	Pago por material consumido, 36 litros y 22 botellas del 22 de enero de 2006	21,500.00	Costo unitario
CELD BEATRIZ JUAREZ									
PE-427	19-Dic-05	8844011	19-Dic-05	F-1518	30-Nov-05	Héctor Gabriela Pérez	Mantenimiento de equipos de cómputo y accesorios del año 2005	19,000.00	Costo unitario y cantidad
PE-2376	21-Mar-06	8201562	23-Mar-06	F-3004	24-Mar-06	Grupo S&H, SA de CV	Consumo de alcohol para la realización de evento	1,000.00	Costo unitario y cantidad
PE-2389	24-Abr-06	8202232	24-Abr-06	F-A-2934	28-Abr-06	Primeros Contemporáneos Limita, SA de CV	Desayuno pagado el 23 de abril de 2006	19,511.25	Costo unitario y cantidad
PE-2392	24-Abr-06	8202236	24-Abr-06	F-A-2890	20-Abr-06	Gastronomia Carne, SA de CV	Consumo de Alimentos desayuno 23 de abril	15,000.00	Costo unitario y cantidad
PE-2468	08-May-06	8208413	08-May-06	F-30878	08-May-06	Grupo S&H, SA de CV	Consumo de alcohol	12,400.00	Costo unitario y cantidad
PE-2572	10-May-06	9226421	15-May-06	F-1019	06-May-06	Gobierno J Torres Fuentes	Desayuno	17,700.00	Costo unitario y cantidad
CF TACALCO									
PE	14-May-06	8200703	14-May-06	884 316478	14-May-06	Gobierno del DF	Alquiler de la Sala de Armas para la recepción de la lista de votantes y candidato a Jefe de Gobierno del DF	25,120.00	NFC
CELD TAPALAPA									
PE-3092	17-Ene-06	8096490	17-Ene-06	F-1518	21-Ene-06	Miguel-Angel Reyes Aguilera	Pagos de honorarios para la prueba pericial ofensiva	26,400.00	Costo unitario
PE-1311	26-Feb-06	8842035	26-Feb-06	F-1154	20-Feb-06	Isabel Ramiro Ramirez Flores	Pagos de honorarios, sobrevaluación, honorarios, honorarios	12,800.00	Fuente original
CELD MICA ALTA									
PE-1009	05-May-06	1983107	05-May-06	F-149	05-May-06	Maria de Lourdes Alvarado Rando	Alquiler para equipo de audio y reproducción	24,000.00	NFC
CELD VICTORIANO CARRANZA									
PE-1428	23-Ene-06	9226452	20-Ene-06	F-81	20-Ene-06	Eugenio Castro Corona	Pagos de honorarios y honorarios para prueba pericial ofensiva de enero de 2006	15,600.00	Costo unitario
							TOTAL	864,273.75	

[Handwritten signatures and initials]

08-5-2-11

176

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE		DOCUMENTOS		
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		PARCIA	TOTAL	TESTIGO	CONTRATO	CONFORMACION
CED XCOMERCIO											
PC-2280	26-Feb-06	SCH		540				43,000.00			X
PC-2281	31-May-06	SCH		540				10,500.00			X
PC-2299	30-Jun-06	SCH		540				26,000.00			X
PAGO PAGANOS											
PT-3058	17-Feb-06	2709492	17-Feb-06	F-3107	15-Feb-06	Sabat Castro Rodriguez		76,475.60	X		
PT-3330	31-Feb-06	2709838	08-Feb-06	F-1514	17-Feb-06	ACOT SA, SA de CV.		40,500.00	X		
PE-2764	13-May-06	2709613	03-May-06	F-0127	03-May-06	SOCIA Juan Antonio Gomez		34,500.00	X		
PE-2888	13-May-06	2708650	06-May-06	F-3134	07-May-06	Sabat Castro Rodriguez		28,048.50	X		
ACTIVIDADES POLITICAS											
PE-2812	15-Feb-06	027297	15-Feb-06	F-083303	06-Feb-06	TV SATELITA, SA de CV		338,337.74	X	X	
PE-2881	23-May-06	02708730	28-May-06	F-14187	21-Feb-06	Asignata de Medios, SA de CV		19,475.00	X		
PE-2585	07-Jul-06	0270018	07-Jul-06	F-1827	05-Jul-06	Procesos de Operacion y Mantenimiento		173,500.00	X	X	
PE-2507	04-Nov-06	SCH		540				200,000.00			X
APORTACION A LA CAMPAÑA FEDERAL EXESPTOR											
PE-2626	14-Mar-06	SCH		540				140,887.50			X
PE-2673	24-Jun-06	SCH		540				173,000.00			X
PE-2674	13-Jul-06	0010180	13-Jul-06	050	12-Jul-06	Medios y Propaganda Cuatrecasas, SA de CV.		57,500.00	X		
							TOTAL	2,945,076.80			

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 6
 OF-3-245/176

EROGACIONES POR LAS QUE NO SE EXPIDIERON CHEQUES NOMINATIVOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
SERVICIOS GENERALES								
DEE								
PE-9990	07-Mar-06	1642	07-Nov-06	38927	11-Jul-06	Cecilia Romero Márquez	40 fichas anexo de \$200.00 y 228 de \$100.00	\$ 10,800.00
CEO ALVARO OBREGÓN								
PE-30	15-May-06	4843829 4843870	15-May-06 18-Abr-06	F-2184	14-May-06	José Fabián Jiménez Juárez	Cobro por la instalación de 7 metros en el edificio delegacional del PRD.	13,117.50
PE-2	09-Feb-06	4843649	09-Feb-06	F-2344	20-Ene-06	Celia Acuña y Sánchez	Pago por el alquiler de 808 sillas y 202 tableros para las elecciones del 22 de enero de 2006.	14,500.00
PE-3	09-Feb-06	4843600	09-Feb-06	F-2340	03-Feb-06	Celia Acuña y Sánchez	Pago por material suministrado, 98 sillas y 22 tableros del 22 de enero de 2006.	21,500.00
CEO BENITO JUÁREZ								
PE-487	19-Oct-06	4844077	19-Oct-06	F-1516	30-Nov-06	Noé Santana Pérez	Mantenimiento de equipos de cómputo y consumibles del año 2005.	18,000.00
PE-923	14-Jul-05	2375033	12-Jul-05	F-403	04-Ago-06	Abra Matamoros Pérez	Alquiler de Salón para evento del PRD.	10,000.00
CEO ETAGALCO								
PE-1096	15-Feb-06	6048338	22-Feb-06	0010018463	22-Feb-06	Maribel Guzmán Contreras	Pago de servicio telefónico.	14,073.90
CEO VENUSTIANO CARRANZA								
PE-2101	01-Jun-06	4843205	01-Jun-06	DA05000004016	05-Jun-06	Dorosa Nava Reyes	Pago del recibo telefónico de los meses mayo y junio.	15,905.29
PE-2105	12-Jul-06	4843769	12-Jul-06	ML1707064401	12-Jul-06	Yazmin Preciado Romero	Pago del recibo telefónico del mes de junio.	11,760.00
PE-2114	12-Sep-06	4843878	12-Sep-06	ZAI205060240	12-Sep-06	Dorosa Libby Nava Reyes	Pago del recibo telefónico del mes de junio.	22,128.00
TOTAL								\$ 179,852.69

[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 7

OF-3-246/
176

CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON MANEJADAS CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE
 DEL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
 RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA

NÚM.	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES
1	4023383250	Álvaro Obregón.
2	4023383375	Azcapotzalco.
3	4023383353	Benito Juárez.
4	4023383177	Coyoacán.
5	4023383227	Cuauhtémoc.
6	4027150028	Cuajimalpa.
7	4023303243	Gustavo A. Madero.
8	4023385007	Iztacalco.
9	4023383278	Iztapalapa.
10	4027110250	Magdalena Contreras.
11	4023383284	Miguel Hidalgo.
12	4023383282	México Alta.
13	4023383235	Tláhuac.
14	4024238047	Tlalpan
15	4023383206	Vicente Guerrero.
16	4023383136	Xochimilco

[Handwritten signatures and marks]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
OPERACIONES REGISTRADAS CONTABLEMENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 QUE NO HAN
SIDO CORRESPONDIDAS POR EL BANCO

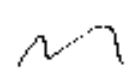
ANEXO B

OF-3-247/
176

CHEQUE		BENEFICIARIO	IMPORTE
NUM.	FECHA		
CUENTA No. 402559386			
96474	14-Feb-05	Enrique Escamilla Salinas	25,000.00
529	31-Mar-05	Dispersión Honorarios Marzo 2005	5,000.00
97088	11-Mar-05	Carlos Albarés Velasco	13,800.00
97730	05-May-05	Seguridad Privada XIII, SA.	41,377.00
	S/F	Diferencia en Conciliación	14.80
9203142	S/F	Manoel Alejandro Alvarez Salas	1,750.00
9202533	S/F	Fernando González Sanchez	3,752.50
9203943	S/F	Yelida Olvira Lechuga	758.50
9204390	S/F	Sylvia Lopez Evangelista	6,575.00
9206313	15-Ene-06	Antonio Davila Vilchys	2,044.50
9206610	25-Ene-06	Gustavo Eric Skinfil Guzmán	1,250.00
9207492	27-Feb-06	Francisco Guinaldo Alvarez	1,425.00
9207683	31-Mar-06	Rosa Angela Balbo Rosso	26,450.00
9208758	01-May-06	Operadora de Eventos Sasa	1,150.00
9210977	13-Sep-06	Edgar Juárez Lajunas	4,000.00
9211660	08-Nov-06	Comunicación e Información	950.00
9211670	09-Nov-06	Grupo Corporativo González Var, SA de CV.	15,000.00
CUENTA No. 402138375			
42520	30-Sep-06	Virginia Cendón Mata	3,325.00
42521	30-Sep-06	Moisés Rodríguez Álvarez	2,850.00
42522	30-Sep-06	Ramiro Vargas	2,850.00
42523	30-Sep-06	Felipe Romero López	2,850.00
42524	30-Sep-06	Julieta Ortega Paczka	3,600.00
42525	30-Sep-06	Sandra Gutiérrez Banda	2,850.00
42527	30-Sep-06	Salvador Vega Rodríguez	2,850.00
42528	30-Sep-06	Justino Carón Martínez	2,850.00
42529	30-Sep-06	Héctor López Elizarrazar	2,850.00
42530	30-Sep-06	Cristina Erendira García Rayón	2,850.00
42531	30-Sep-06	Esperanza Gutiérrez Araujo	2,850.00
42532	30-Sep-06	Iv Matipica Gordiano	2,850.00
42576	30-Nov-06	Virginia Cendón Mata	3,325.00
42577	30-Nov-06	Moisés Rodríguez Álvarez	2,850.00
42578	30-Nov-06	Felipe Romero López	2,850.00
42579	30-Nov-06	Julieta Ortega Paczka	3,600.00
42580	30-Nov-06	Sandra Gutiérrez Banda	2,850.00
42582	30-Nov-06	Salvador Vega Rodríguez	2,850.00
42583	30-Nov-06	Justino Carón Martínez	2,850.00
42584	30-Nov-06	Héctor López Elizarrazar	2,850.00
42585	30-Nov-06	Cristina Erendira García Rayón	2,850.00
42586	30-Nov-06	Esperanza Gutiérrez Araujo	2,850.00
42587	30-Nov-06	Iv Matipica Gordiano	2,850.00
CUENTA No. 402338383			
43180	18-May-06	Axcel, SA de CV.	11,409.00
CUENTA No. 402398599			
48524	01-May-06	Cancelado	125.00
48782	05-Ago-06	Jaimo Eduardo Rojo Cedillo/Juan Manuel Orozco	500.00
49031	01-Nov-06	Daniel Hernández	875.00
49032	15-Nov-06	Hermila Alamiña	875.00
49033	01-Nov-06	María Corralo	750.00
CUENTA No. 4023383278			
43335	28-Jul-06	Teléfonos de México, SA de CV.	2,582.00
43339	28-Jul-06	Teléfonos de México, SA de CV.	1,554.00
CUENTA No. 4023383292			
4843050	12-Abr-06	Blanca Herminio Jesús	1,000.00
4843087	30-Abr-06	Oscar Antonio Valdez	1,425.00
DIF. 4843053	S/F		2,750.00
DIF. 4843072	S/F		1,000.00
4843121	15-May-06	Oscar Antonio Valdez	1,425.00
4843146	31-May-06	Oscar Antonio Valdez	1,425.00
4843176	15-Jun-06	Francisca Azala	1,000.00







CHEQUE		BENEFICIARIO	IMPORTE
NUM.	FECHA		
4843188	15-Jun-06	Oscar Antonio Valdez.	\$ 1,425.00
4843220	30-May-06	Oscar Antonio Valdez.	925.00
4843228	30-Jun-06	Laura Adriana Islas Robina.	500.00
4843249	31-Ago-06	Oscar Antonio Valdez.	3,325.00
4843390	31-Oct-06	Miguel Angel Cabir.	1,080.00
4843405	31-Oct-06	Laura Adriana Islas Robina.	1,662.00
4843420	15-Nov-06	Esteliano Rojas	2,137.00
4843424	15-Nov-06	Oscar Antonio Valdez.	1,662.00
4843429	15-Nov-06	José Luis Vázquez.	1,662.00
4843478	15-Dic-06	Jorge Arellano Rangel.	2,216.00
CUENTA No. 4023383201			
4843218	27-Abr-06	Telefonos de México, SA de CV.	6,823.00
4843256	08-Jul-06	César Mohs González.	690.00
4843623	15-Dic-06	Concepción Castillo.	5,750.00
CUENTA No. 4023383136			
4841075	28-Feb-06	Pedro Flores.	1,425.00
TOTAL			\$ 278,704.30

OF-3-248/176

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 INTEGRACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA ANTI-CIPOS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ANEXO 9

OF-3-249/176

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31 Dic-05	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 Dic-06
1001-410-000	Anticipos.	\$ 2,899,523.97	\$ 1,809,410.40	\$ 3,538,660.68	\$ 1,070,273.69
1001-410-000	Anticipos CEE.	2,700,567.57	1,621,830.99	3,336,429.90	986,268.57
1001-411-000	Pagos Anticipados CEE.	4,600.00	161,000.00	138,000.00	27,600.00
1001-411-001	José Federico Lucanda Pérez.	4,600.00			4,600.00
1001-411-002	Rosa Angela Giovanna Balboa		161,000.00	138,000.00	23,000.00
1001-412-000	Anticipos de Nóminas CEE.	83,106.20	84,863.06	83,072.06	78,897.20
1001-412-001	Adriana Guadalupe López Z.	11,220.00			11,220.00
1001-412-002	Ainli González Meza	7,754.95			7,754.95
1001-412-003	Rosario Adriana Ovaras Pined.	3,000.00			3,000.00
1001-412-004	Felipe Pérez Arcevala	13,308.75	4,475.00	4,475.00	13,308.75
1001-412-005	Floylan Yessés Cedillo.	10,000.00			10,000.00
1001-412-006	Gabriela Soriano Carralga.	4,000.00			4,000.00
1001-412-007	Joe Escobar Cnapió.	4,500.00			4,500.00
1001-412-008	María Lucía Rojas Flores.	8,023.50			8,023.50
1001-412-009	Martha García Rocha.	10,000.00			10,000.00
1001-412-010	Román Hernández Rojas.	5,000.00	2,000.00		7,000.00
1001-412-011	Silvia Espinosa Ibarra	6,209.00		6,209.00	
1001-412-012	Raúl Margarito Flores		4,500.00	4,500.00	
1001-412-013	Ariadna Montiel Reyes		3,000.00	3,000.00	
1001-412-014	Miguel Salinas Monroy.		2,784.71	2,784.71	
1001-412-015	José Antonio Alejandro García.		11,929.00	11,929.00	
1001-412-016	José Angel Anla Pérez.		5,918.67	5,918.67	
1001-412-017	Gabriela Maldonado Cerón.		2,000.00	2,000.00	
1001-412-018	Daniel Rodríguez Gutiérrez.		10,918.67	10,918.67	
1001-412-019	Bertha Noelia Miras Silva.		5,000.00	5,000.00	
1001-412-020	Adrián Bojórquez Ceballos.		2,000.00	2,000.00	
1001-412-021	Elizabeth Ríos Canife		2,000.00	2,000.00	
1001-412-022	Verónica García Cruz.		10,000.00	10,000.00	
1001-412-023	Victor Tapia Siani.		5,918.67	5,918.67	
1001-412-024	Jesús Jiménez Martínez.		4,500.00	4,500.00	
1001-412-025	César Francisco Cabral Salinas.		2,000.00	2,000.00	
1001-412-026	Hugo Enrique Ramírez Ramos.		5,918.34	5,918.34	
1001-412-027	Alejandra Fernández Ramírez.		2,612,861.37	1,375,867.93	3,109,057.93
1001-413-000	Anticipo a Proveedores CEE.	2,612,861.37	1,375,867.93	3,109,057.93	879,771.37
1001-413-001	Edgar Hava Mejía.	16,560.00			16,560.00
1001-413-002	Juan Díaz Monroy.	48,684.65			48,684.65
1001-413-003	Lorenzo Pérez Jiménez.	434,211.92			434,211.92
1001-413-004	Mano Elena Macín del Campo	800,000.00	200,000.00	800,000.00	
1001-413-005	Oron y Asociados, SA de CV	2,300.00			2,300.00
1001-413-006	Rafael Caycolet Intelectual	1,493,775.00	75,000.00	1,518,775.00	
1001-413-007	Restaurante Ux Mesón del	2,250.00			2,250.00
1001-413-008	Ricardo W. Álvarez.	11,359.80			11,359.80
1001-413-009	Viktor M. Santiago Ochoa	3,720.00			3,720.00
1001-413-010	Distribuidora Mps, SA de CV.		37,517.89	37,517.89	
1001-413-011	Raymundo Sánchez Flores		9,155.62	9,155.62	
1001-413-012	Israel Méndez Caniacho.		3,998.05	3,998.05	
1001-413-013	Blanca Rita Jesse Cruz		8,832.50		8,832.50
1001-413-014	Comercializadora y Maquilladora Tucef, SA de CV.		75,000.00	75,000.00	
1001-413-015	Especialistas en Formas Impresas, SA de CV		113,775.48	113,775.48	
1001-413-016	Tacomex (Carmen Vía Castellero)		17,250.00		17,250.00
1001-413-017	Adolfo Hernández Rojas.		93,418.17	93,418.17	
1001-413-018	Gabriela Fernández Aguilar.		8,567.50	8,567.50	
1001-413-019	CompuServicios Rocha, SA de CV.		56,330.80	56,330.80	
1001-413-020	Ladislao Bautista Bartolo.		5,790.00	5,790.00	
1001-413-021	Foto Regis C, SA de CV.		4,006.92	4,006.92	
1001-413-022	Marco Antonio González Galicia		150,000.00	150,000.00	
1001-413-023	Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.		6,400.00	6,400.00	
1001-413-024	Beatriz Elena Mañada y Reyes.		15,000.00	15,000.00	
1001-413-025	Adán González Rojas		4,125.00	4,125.00	
1001-413-026	Operadora de Restaurantes.		25,000.00		25,000.00
1001-413-027	Eduardo Reséndez Hernández.		6,359.50		6,359.50
1001-413-028	Lectivale, SA de CV.		10,345.00		10,345.00
1001-413-029	Producción, Operación de Espectáculos y Eventos.		13,092.75	13,092.75	
1001-413-030	Gerardo Romo Vázquez.		20,000.00	20,000.00	
1001-413-031	Francisco Reyes Ramírez		5,000.00		5,000.00
1001-413-032	Emmanuel Rodríguez Colero		2,000.00		2,000.00
1001-413-033	Victor Manuel Justo Peña.		4,053.75	4,053.75	

01-5-2017 76

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-Dic-05	CARGO	ABONO	SALDO AL 31-Dic-06
1001-413-045	Juan Carlos Talboada Infante.		\$ 1,610.00		\$ 1,610.00
1001-413-046	Rafael Guerra Hernández		23,650.00		23,650.00
1001-413-047	María Inés de la Cruz Montoy		55,568.00		55,568.00
1001-413-048	La Europa México, SA de CV.		31,320.00		31,320.00
1001-413-049	Ferrocarril Especiales Royas		30,000.00		30,000.00
1001-413-050	Araelia Gutiérrez Meza.		143,750.00		143,750.00
1001-413-051	Publicising, SA de CV.		170,000.00	170,000.00	
1001-420-000	Anticipos CEO.	\$ 198,956.40	167,579.41	392,530.69	84,005.12
1001-430-000	Pagos Antic. Álvaro Obregón.	54,021.12	151,545.41	158,845.41	46,721.12
1001-431-000	Pagos Antic. Álvaro Obregón	5,000.00	19,500.00	24,500.00	
1001-432-000	Pagos Antic. Axcapatzaco.				
1001-433-000	Pagos Antic. Benito Juárez.		7,325.00	7,325.00	
1001-434-000	Pagos Antic. Coahuacán.	1,619.70			1,619.70
1001-435-000	Pagos Antic. Cuajimalpa		5,000.00	5,000.00	
1001-436-000	Pagos Antic. Cuauhtémoc.				
1001-437-000	Pagos Antic. Gustavo A Madero.				
1001-438-000	Pagos Antic. Iztacalco.				
1001-439-000	Pagos Antic. Iztapalapa.	47,401.42	53,700.00	59,000.00	42,101.42
1001-440-000	Pagos Antic. Magdalena Contreras.				
1001-441-000	Pagos Antic. Miguel Hidalgo		32,030.66	32,030.66	
1001-442-000	Pagos Antic. Milpa Alta		11,000.00	8,000.00	3,000.00
1001-443-000	Pagos Antic. Tláhuac		3,989.75	3,989.75	
1001-444-000	Pagos Antic. Tlalpan.		8,000.00	8,000.00	
1001-445-000	Pagos Antic. Xochimilco.		11,000.00	11,000.00	
1001-450-000	Anticipo de nómina CEO.	144,935.28	36,034.00	143,685.28	37,264.00
1001-451-000	Antic. de nómina Álvaro Obregón	30,200.00		30,200.00	
1001-452-000	Antic. de nómina Axcapatzaco.				
1001-453-000	Antic. de nómina Benito Juárez				
1001-454-000	Antic. de nómina Coahuacán.	1,000.00		1,000.00	
1001-455-000	Antic. de nómina Cuajimalpa				
1001-456-000	Antic. de nómina Cuauhtémoc				
1001-457-000	Antic. de nómina Gustavo A Madero.				
1001-458-000	Antic. de nómina Iztacalco	49,092.00		49,092.00	
1001-459-000	Antic. de nómina Iztapalapa	49,500.00		49,500.00	
1001-460-000	Antic. de nómina Magdalena Contreras.				
1001-461-000	Antic. de nómina Miguel Hidalgo.	5,543.28	5,250.00	8,293.28	2,500.00
1001-462-000	Antic. de nómina Milpa Alta.		29,582.00	5,000.00	24,582.00
1001-463-000	Antic. de nómina Tláhuac.				
1001-464-000	Antic. de nómina Tlalpan				
1001-465-000	Antic. de nómina Venustiano Carranza	9,000.00			9,000.00
1001-466-000	Antic. de nómina Xochimilco		1,202.00		1,202.00

A Saldo con amplitud en caja a un año por un total de \$6,33,304.00
 1 De este importe sólo la cantidad de \$5,000.00 (5) corresponde al saldo con integridad mayor a un año
 2 De este importe sólo la cantidad de \$2,101.42 corresponde al saldo con integridad mayor a un año

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 10 OF-3-254/176

DIFFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS LISTADOS DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LOS
 COMITÉS EJECUTIVOS ESTATAL Y DELEGACIONALES Y LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE
 DICIEMBRE DE 2008

COMITÉ EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	SIBALANZA DE COMPROBACIÓN	S/ INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,184,379.49	\$ 1,858,182.66	\$ 5,326,196.83
DELEGACIONAL:			
Álvaro Obregón.	758,054.85	496,594.37	261,460.48
Azacapatzalco.	171,237.99	118,133.80	53,104.19
Béno. Juárez.*	282,996.30	-	282,996.30
Coyoacán.	622,253.91	6,941.00	616,312.91
Cuajimalpa de Morelos.*	346,566.26	-	346,566.26
Cuauhtémoc.	783,428.72	1,899.50	781,729.22
Gustavo A. Madero.	1,004,942.58	134,605.60	870,336.98
Iztacalco.	423,315.86	11,368.00	411,947.86
Iztapalapa.	993,522.10	141,085.00	852,436.10
Magdalena Contreras.	230,566.19	7,500.00	223,066.19
Miguel Hidalgo.	458,224.03	115,064.96	343,219.07
Milpa Alta.*	362,484.66	-	362,484.66
Tláhuac.	184,238.78	241,341.78	60,103.00
Tlalpan.	398,763.45	66,855.23	331,808.22
Venustiano Carranza.*	500,300.82	-	500,300.82
Xochimilco.	443,641.31	27,112.06	416,529.25
SUBTOTAL	\$ 8,264,537.81	\$ 1,370,642.30	\$ 6,893,895.51
CAMPAÑA ELECTORAL	\$ 44,224.98		\$ 44,224.98
TOTAL	\$ 15,493,142.28	\$ 3,228,824.96	\$ 12,264,317.32

*No obstante el Partido presentó el listado de los Comités Ejecutivos Delegacionales, éstos no reflejan importes de los bienes muebles.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 11

OF-3-254
176

FACTURAS REPORTADAS POR LOS PROVEEDORES EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES, QUE NO FUERON LOCALIZADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO.

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NUM.	FECHA	
Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV.	211009	09-Feb-06	\$ 20,749.08
	214660	06-Jun-06	25,256.76
	214690	07-Jun-06	29,203.13
	214955	17-Jun-06	29,203.13
	215002	19-Jun-06	59,406.25
	215055	21-Jun-06	13,141.40
	216005	30-Jul-06	11,434.25
	220145	12-Dic-06	20,750.08
	SUBTOTAL		\$ 208,183.08
	Efectivate, SA de CV.	327478	08-Sep-06
316818		20-Ene-06	50,287.50
317443		01-Feb-06	50,287.50
318789		01-Mar-06	50,287.50
320222		31-Mar-06	50,287.50
321510		02-May-06	50,287.50
322941		01-Jun-06	50,287.50
324327		30-Jun-06	50,287.50
326406		27-Jul-06	50,287.50
327223		04-Sep-06	50,287.50
328586		02-Oct-06	50,287.50
329932		31-Oct-06	50,287.50
331483		04-Dic-06	50,287.50
317824		10-Feb-06	49,856.00
324319		30-Jun-06	31,035.00
78539		06-Sep-06	1,679.40
75902		17-Abr-06	4,779.86
76039		25-Abr-06	5,279.86
76094		27-Abr-06	2,279.86
76186		17-May-06	4,779.86
78009		08-Sep-06	3,990.85
78665		13-Sep-06	5,279.85
SUBTOTAL		\$ 716,692.04	
El Universal, Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	2856934	12-May-06	\$ 9,200.00
	2867052	12-May-06	9,200.00
SUBTOTAL		\$ 18,400.00	
Grupo Hotel el Ejecutivo, SA de CV.	18744	01-Feb-05	\$ 10,000.00
	18750	01-Feb-06	1,250.00
SUBTOTAL		\$ 11,250.00	
ICOFSA, SA de CV.	1434	31-Ene-06	\$ 1,380.00
SUBTOTAL		\$ 1,380.00	
Imprenta de Medios, SA de CV.	15162	28-May-06	\$ 24,150.00
	15195	05-Jun-06	24,150.00
	15211	11-Jun-06	24,150.00
	15218	19-Jun-06	24,380.00
	15228	21-Jun-06	24,150.00
	15517	30-Oct-06	44,789.39
	15643	18-Dic-06	26,737.50
SUBTOTAL		\$ 182,506.89	
Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL de CV.	13843	21-Feb-06	\$ 103,500.00
	13988	06-Mar-06	607,200.00
	13989	06-Mar-06	34,454.00
	13864	22-Feb-06	88,101.50
	13865	22-Feb-06	180,090.00
	13866	22-Feb-06	250,470.00
	13867	22-Feb-06	84,525.00
	13868	22-Feb-06	23,000.00
	13897	27-Feb-06	8,050.00
	13898	27-Feb-06	155,250.00
	13899	27-Feb-06	11,500.00
13983	06-Mar-06	195,615.00	
13984	06-Mar-06	179,283.75	

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

5-2331
176

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE	
	NUM.	FECHA		
Impresores en Offset y Serigrafia, SC de RL de CV.	13985	06-Mar-06	\$ 38,180.00	
	13986	24-Abr-06	19,090.00	
	13987	24-Abr-06	338,100.00	
	13990	28-Abr-06	5,554.50	
	13992	07-Mar-06	36,225.00	
	14556	15-Jun-06	20,700.00	
	14607	18-May-06	20,700.00	
	14950	10-Mar-06	15,000.00	
	14986	30-Jun-06	2,033,947.50	
	14987	30-Jun-06	2,197,650.00	
	14988	30-Jun-06	800,331.00	
	14985	30-Jun-06	2,001,230.00	
		SUBTOTAL		\$ 9,387,747.28
	Juan Carlos Cabrera Celvo.	058	06-Jun-06	\$ 14,375.00
	059	10-Jun-06	12,707.50	
	SURTOTAL		\$ 27,082.50	
Rubén Martínez Salgado	963	09-May-06	\$ 28,048.50	
	965	09-May-06	18,273.50	
	968	10-May-06	18,273.50	
	SUBTOTAL		\$ 64,595.50	
Sabas Castillo Rodríguez.	3100	08-Feb-06	\$ 155,250.00	
	3117	18-Feb-06	207,000.00	
	3119	07-Mar-06	241,500.00	
	3085	12-Abr-06	730,000.00	
	3124	26-Abr-06	126,500.00	
	3126	05-May-06	308,000.00	
	3131	17-May-06	34,500.00	
	3132	17-May-06	19,982.40	
	3144	12-May-06	61,526.00	
	3150	07-Jun-06	3,900.00	
	3157	07-Jun-06	310.50	
	3160	07-Jun-06	2,330.00	
	3181	07-Jun-06	2,330.00	
	3164	07-Jun-06	368,000.00	
	3185	07-Jun-06	98,670.00	
	3173	20-Jun-06	839,500.00	
	3200	28-Jun-06	310.50	
	3264	28-Jun-06	2,300.00	
	3264	28-Jun-06	1,035.00	
	3265	28-Jun-06	1,035.00	
	3266	28-Jun-06	1,035.00	
	3269	27-Jul-06	3,000.00	
	3270	27-Jul-06	20,000.00	
	3272	08-Ago-06	897,000.00	
	3273	11-Ago-06	132,250.00	
	3274	17-Ago-06	9,680.00	
	3279	27-Sep-06	96,025.00	
	3280	28-Sep-06	93,564.00	
3281	29-Sep-06	98,900.00		
	SUBTOTAL		\$ 4,115,502.40	
Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	C196862	16-Ene-06	\$ 1,404.00	
	B70585	14-Feb-06	376.00	
	B70786	24-Feb-06	418.00	
	A0637	20-Feb-06	18,000.00	
	C199007	29-Mar-06	1,994.85	
	B71421	30-Mar-06	88.00	
	B71422	30-Mar-06	88.00	
	B71523	05-Abr-06	152.00	
	B71525	05-Abr-06	471.00	
	C200757	25-Abr-06	702.00	
	A6763	19-Abr-06	17,600.00	
	B72058	05-May-06	463.00	
	B72063	05-May-06	240.00	
	B72472	27-May-06	480.00	
	C202297	07-Jun-06	1,029.50	
	B73059	04-Jul-06	250.00	
C203661	13-Jul-06	105.00		

[Handwritten signatures and initials]

U.F. 3-2-11
176

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE	
	NUM.	FECHA		
Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	C204060	23-Jul-06	\$ 3,539.40	
	A7016	04-Jul-06	11,756.00	
	A7017	05-Jul-06	16,170.00	
	A7018	05-Jul-06	607.00	
	A7020	05-Jul-06	2,120.00	
	A7020	12-Jul-06	8,000.00	
	A7035	14-Jul-06	8,000.00	
	B73603	02-Ago-06	125.00	
	B73669	04-Ago-06	1,900.00	
	B73670	04-Ago-06	370.00	
	B73691	06-Ago-06	42.00	
	B73692	06-Ago-06	348.00	
	B73784	12-Ago-06	255.00	
	A7119	23-Ago-06	2,250.00	
	A7121	23-Ago-06	1,500.00	
	C205830	16-Sep-06	2,599.99	
	B75365	01-Dic-06	70.00	
		SUBTOTAL		\$ 103,499.84
		TOTAL		\$ 14,847,018.53

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]

DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
206741	19-Sep-05						
206819	23-Sep-05						
208416	7-Nov-05						
210194	4-Ene-06	10,379.54	OP	HSBC 9258	16-Jun-06	19,769.79 ✓	FACTURA 2005, PAGO EN 2006
210435	17-Ene-06	22,868.49	OP	HSBC 9258	16-Jun-06	19,769.79 ✓	FACTURA 2005, PAGO EN 2006
210489	19-Ene-06	58,406.25	OP	HSBC 9258	16-Jun-06	19,769.61 ✓	FACTURA 2005, PAGO EN 2006
211009	9-Feb-06	20,759.08	OP				PAGO EN 2007
211303	20-Feb-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
211320	21-Feb-06	29,203.13					
211331	22-Feb-06	29,203.13					PAGO EN 2007
211352	23-Feb-06	29,203.13					PAGO EN 2007
211392	24-Feb-06	29,203.13					PAGO EN 2007
211416	25-Feb-06	29,203.13					PAGO EN 2007
211653	3-Mar-06	20,759.08					PAGO EN 2007
212088	17-Mar-06	29,203.13					PAGO EN 2007
212632	3-Abr-06	10,379.54					PAGO EN 2007
212958 ✓	18-Abr-06	24,686.47					PAGO EN 2007
213000 ✓	19-Abr-06	12,343.23		HSBC 525	24-May-06	24,686.47	
213028 ✓	20-Abr-06	29,203.13		HSBC 525	24-May-06	12,343.23	
213175 ✓	24-Abr-06	20,759.08		HSBC 525	24-May-06	29,203.13	
213232 ✓	26-Abr-06	29,203.13		HSBC 525	24-May-06	20,759.08	Coalición 5820 520
213345 ✓	29-Abr-06	41,518.16		HSBC 525	24-May-06	29,203.13	Coalición 5820 520
213462	30-Abr-06	22,868.49	OP	HSBC 525	24-May-06	41,518.16	
213482 ✓	2-May-06	22,868.49	OP				
213494	3-May-06	58,406.25	OP	HSBC 525	24-May-06	22,868.49	
213543 ✓	4-May-06	14,206.92					
213574 ✓	5-May-06	14,206.92		HSBC 525	24-May-06	14,206.92	
213685	8-May-06	22,868.49		HSBC 525	24-May-06	14,206.92	
213710 ✓	9-May-06	22,099.66	OP				
213879	14-May-06	25,256.76	OP	HSBC 525	24-May-06	22,099.66	
213906	15-May-06	23,678.21	OP				

01-3-2 55/146

CON EL ORGANISMO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
213909	16-May-06	29,203.13		HSBC 0403	19-May-06	29,203.13	Coalicón E-5820403
214139	22-May-06	14,601.56		HSBC 580	1-Jun-06	14,601.56	
214140	22-May-06	20,521.11		HSBC 580	1-Jun-06	20,521.11	
214141	22-May-06	116,812.51		HSBC 580	1-Jun-06	116,812.51	Coalicón
214320	27-May-06	68,666.82		HSBC 580	1-Jun-06	68,666.82	Coalicón E-5820580
214325	27-May-06	29,203.13		HSBC 590	6-Jun-06	29,203.13	
214405	30-May-06	68,666.82		HSBC 20585	1-Jun-06	68,666.82	Coalicón E-5820585
214528	1-Jun-06	68,666.82		HSBC 716 ✓	7-Jun-06	68,666.82	E-5820716
214529	1-Jun-06	22,868.49		HSBC 716 ✓	7-Jun-06	22,868.49	
214530	1-Jun-06	29,203.13		HSBC 9158	8-Jun-06	29,203.13	
214531	1-Jun-06	25,256.76		HSBC 716 ✓	7-Jun-06	25,256.76	
214660	6-Jun-06	25,256.76					
214698	7-Jun-06	29,203.13					
214955	17-Jun-06	29,203.13					
215002	19-Jun-06	58,406.25					
215055	21-Jun-06	13,141.40		DEP. BANCOMER	26-Jun-06	13,141.40	
215327	30-Jun-06	20,759.08					
215462	5-Jul-06	14,601.56					
215463	5-Jul-06	20,759.08					
215464	5-Jul-06	14,601.56					
215566	10-Jul-06	20,759.08					
215567	10-Jul-06	29,203.13					
215593	11-Jul-06	29,203.13					
215719	13-Jul-06	25,256.76					
215722	13-Jul-06	22,868.49					
215738	14-Jul-06	25,256.76					
215772	15-Jul-06	25,256.76					
215773	15-Jul-06	25,256.76					
215774	15-Jul-06	22,099.66					
215853	19-Jul-06	29,203.13					
215982	25-Jul-06	10,379.54					

213909

07-3-256/46

COMPROBANTE FEDERAL DEL PARTIDO
 DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
216012	27-Jul-06	25,256.76	OP			
216046	28-Jul-06	25,256.76	✓			
216071	29-Jul-06	29,203.13	✓			
216085	30-Jul-06	11,434.25	⊗			
216252	4-Ago-06	29,203.13	OP			
216267	5-Ago-06	29,203.13	✓			
216375	11-Ago-06	29,203.13	✓			
216399	12-Ago-06	29,203.13	✓			
216406	13-Ago-06	29,203.13	✓			
216496	17-Ago-06	68,666.82	✓			
216498	17-Ago-06	29,203.13	✓			
216570	19-Ago-06	29,203.13	✓			
216584	20-Ago-06	29,203.13	✓			
216695	24-Ago-06	29,203.13	✓			
216715	26-Ago-06	29,203.13	✓			
216717	25-Ago-06	29,203.13	✓			
216720	25-Ago-06	20,759.06	✓			
216744	26-Ago-06	29,203.13	✓			
216826	29-Ago-06	22,868.49	✓			
216928	1-Sep-06	29,203.13	✓			
216985	2-Sep-06	29,203.13	✓			
217151	9-Sep-06	29,203.13	✓			
217186	10-Sep-06	29,203.13	✓			
217215	10-Sep-06	10,379.54	✓			
217225	11-Sep-06	10,379.54	✓			
217263	13-Sep-06	68,666.82	✓			
217273	13-Sep-06	25,256.76	✓			
217288	14-Sep-06	25,256.76	✓			
217290	14-Sep-06	25,256.76	✓			
217320	15-Sep-06	14,601.56	✓			
217327	15-Sep-06	31,570.95	✓			

Abogado P

OP-3-257/146

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	IMPORTE
217357	16-Sep-06	31,570.95	OP			
217359	16-Sep-06	14,801.58	-			
217461	19-Sep-06	11,434.25	-			
217728	28-Sep-06	10,379.54	-			
218401	19-Oct-06	20,759.08	-			
218681	28-Oct-06	10,379.54	1			
219019	6-Nov-06	58,406.25	-			
219029	7-Nov-06	20,759.08	-			
219220	15-Nov-06	29,203.13	-			
219274	17-Nov-06	20,759.08	-			
219365	19-Nov-06	20,759.08	-			
219717	30-Nov-06	29,203.13	-			
220027	8-Dic-06	20,759.08	-			
220145	12-Dic-06	20,759.08	⊗			
TOTAL :					737,906.87	

TOTAL : (1) 2,918,289.60

737,906.87

⊗ = Operaciones no localizadas en registros contables \$208,160.08

Vázquez Bz

OF-3-258/16

OF-3-259/176

PRERECTIVAS, S.A. DE C.V.
 REPORTE ORDENAL POR CLIENTE Y PERIODO

407

NO. SERV.	SV	NO. DE FACTURA	FECHA FACTURA	TIP ENT	VALOR VENCIAL	CARGO AJUVO	OTROS SERVICIOS	TOTAL FACTURA	ESTATUS	% PAGO. PZO.	GRUPO	TIPO I.L.M.
* CLIENTE: 987-0 DBLMG: 0015-DF-CAUANTMOC C6 **												
PERIODO: 2006-02												
67	AUTO	2	318152	16/02/2006	P	10000.00	300.00	0.00	10345.00	0.00	30	0 A
Subsubtotal *					10000.00	300.00	0.00	10345.00				
PERIODO: 2006-05												
67	AUTO	2	321861	10/05/2006	P	10000.00	300.00	0.00	10345.00	0.00	30	0 A
67	AUTO	2	321893	11/05/2006	P	60000.00	1800.00	0.00	62070.00	0.00	30	0 A
Subsubtotal *					70000.00	2100.00	0.00	72415.00				
PERIODO: 2006-09												
67	AUTO	2	327478	08/09/2006	P	5000.00	150.00	0.00	5172.50	0.00	30	0 A
Subsubtotal *					5000.00	150.00	0.00	5172.50				
PERIODO: 2006-10												
67	AUTO	2	328854	09/10/2006	P	5000.00	150.00	0.00	5172.50	0.00	30	0 A
Subsubtotal *					5000.00	150.00	0.00	5172.50				
PERIODO: 2006-11												
67	AUTO	2	330226	07/11/2006	P	10000.00	300.00	0.00	10345.00	0.00	30	0 A
Subsubtotal *					10000.00	300.00	0.00	10345.00				
Subtotal **					100000.00	3000.00	0.00	103450.00				
CLIENTE: 987-1 DBLMG: 0015-DF-CAUANTMOC C6 **												
PERIODO: 2006-01												
112	AUTO	2	316728	04/01/2006	P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000	15	0 M
112	AUTO	2	316810	20/01/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50207.50				
PERIODO: 2006-02												
112	AUTO	2	317443	01/02/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50207.50				
PERIODO: 2006-03												
112	AUTO	2	318789	01/03/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
112	AUTO	2	320222	31/03/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					100000.00	500.00	0.00	100575.00				
PERIODO: 2006-05												
112	AUTO	2	321510	02/05/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50207.50				
PERIODO: 2006-06												
112	AUTO	2	322841	01/06/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
112	AUTO	2	324327	30/06/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					100000.00	500.00	0.00	100575.00				
PERIODO: 2006-07												
112	AUTO	2	325406	27/07/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50207.50				
PERIODO: 2006-09												
112	AUTO	2	327223	04/09/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50207.50	0.500	15	0 M

[Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature and the name 'GONZALEZ']

IMPACTIVALE, S.A. DE C.V.
 REPORTES ORDINARIO POR CLIENTE Y PERIODO

OF-3-266/
176


SRV.	SP	No. DE FACTURA	FECHA FACTURA	TIP. VENC.	VALOR FACIAL	CARGO ADICNO	OTROS SERVICIOS	TOTAL FACTURA	ESTATUS COMIS.	V. PERI. PERI.	GRUPO	TIPO PLAN.
Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50250.00				
PERIODO: 2006-10												
112	AUTO	Z	328536	02/10/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50250.00	0.500	15	0 M
112	AUTO	Z	327932	31/10/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50250.00	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					100000.00	500.00	0.00	100500.00				
PERIODO: 2006-12												
112	AUTO	Z	331483	04/12/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50250.00	0.500	15	0 M
Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50250.00				
Subtotal **					600000.00	3000.00	0.00	603000.00				
FUENTE: 987-3 DELEG: 0015-DP-CUATHTENOC C6 **												
PERIODO: 2005-02												
129	AUTO	Z	317824	10/02/2006	P	48000.00	1440.00	0.00	49656.00	3.000	30	0 A
Subsubtotal *					48000.00	1440.00	0.00	49656.00				
PERIODO: 2005-06												
139	AUTO	Z	324119	30/06/2006	P	30000.00	900.00	0.00	31035.00	3.000	30	0 A
Subsubtotal *					30000.00	900.00	0.00	31035.00				
Subtotal **					78000.00	2340.00	0.00	80491.00				
CLIENTE: 907-5 DELEG: 0004-TAB-CENTRO C6 **												
PERIODO: 2006-09												
61	AUTO	H	28539	06/09/2006	P	1500.00	156.00	0.00	1679.40	0.000	7	0 M
Subsubtotal *					1500.00	156.00	0.00	1679.40				
Subtotal **					1500.00	156.00	0.00	1679.40				
CLIENTE: 967-9 DELEG: 0000-- C **												
PERIODO: 2006-04												
11	AUTO	H	25901	17/04/2006	P	4500.00	243.36	0.00	4779.86	0.000	7	0 A
11	AUTO	H	26039	25/04/2006	P	5000.00	243.36	0.00	5279.86	0.000	7	0 A
11	AUTO	H	26094	27/04/2006	P	2000.00	243.36	0.00	2279.86	0.000	7	0 A
Subsubtotal *					11500.00	730.08	0.00	12239.58				
PERIODO: 2006-05												
1	AUTO	H	26486	17/05/2006	P	4000.00	243.36	0.00	4279.86	0.000	7	0 A
Subsubtotal *					4000.00	243.36	0.00	4279.86				
PERIODO: 2006-09												
1	AUTO	H	28609	08/09/2006	P	3720.00	243.36	0.00	3999.85	0.000	7	0 A
1	AUTO	H	28645	13/09/2006	P	5000.00	243.36	0.00	5279.85	0.000	7	0 A
Subsubtotal *					8720.00	486.72	0.00	9279.70				
Subtotal **					24220.00	1460.14	0.00	25499.14				
Total ***					803720.00	3956.14	0.00	815167.54				

[Handwritten signatures and initials]

Operaciones no localizadas en registros contables \$710,892.09

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	IMPORTE
18744	01/02/2006	\$10,000.00	⊗			
18750	01/02/2006	\$1,250.00	⊗			
18791	19/02/2006	\$42,500.00	⊗			
18893	23/03/2006	\$30,000.00	⊗	3729		
		Σ \$ 83,750.00	✓			


GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO
 S.A. DE C.V.
 VIALA 8, COL. JUÁREZ,
 MÉXICO, D.F.
 R.F.C. GHE-960517-370
 www.hoteleselcom.mx

[Handwritten signatures and initials]
 ✓ *[Handwritten mark]*

Operaciones no localizadas en registros contables \$ 11,250.00

[Handwritten signature]

06-3-264

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ICOFSA, SA DE CV.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
1383	23/01/06	14,030.00		6529	25/01/06	14,030.00 ✓	NOX - 10/10/09
1384	23/01/06	29,670.00		6528	25/01/06	29,670.00	NOX - 10/10/09
1434	31/01/06	1,380.00			29/05/06	1,380.00	
1454	2/02/06	262,919.44		6419	18/01/06	30,000.00	Anticipo
1518	17/02/06	80,500.00		6638	17/02/06	40,250.00 ✓	Anticipo Aux 15/10/09
				7130	15/02/06	40,250.00 ✓	Paga Pac. 1518 Aux 20/10/09
				7018	07/02/06	32,919.44 ✓	Paga Pac. 1454 16/10/09
						Σ 388,999.44 ✓	

Facturas no localizadas en registros contables \$ 1,380.00

[Handwritten signatures and notes]
 Vázquez B...
 26-VI-07
 176
 OF-3-2631

NO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 PERIODO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2006

DOCUMENTO

DURA

FORMA DE PAGO

NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE NUM.	FECHA	IMPORTE	COMENTARIOS
14138	07-Ene-06	44,501.89					
14146	16-Ene-06	44,501.89		Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14159	23-Ene-06	44,501.89		Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14167	21-Ene-06	99,475.00		Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14176	30-Ene-06	44,501.89		Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	99,475.00	
14182	31-Ene-06	33,925.00		Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14183	31-Ene-06	17,250.00		TRANSFERENCIAS	06-Ene-06	33,925.00	
14190	04-Ene-06	10,350.00		TRANSFERENCIAS	06-Ene-06	17,250.00	Novo Buzgado
14191	05-Ene-06	12,075.00		CH-2149950	04-Ene-06	10,350.00	Novo II
14192	18-Ene-06	4,945.00		CH-2149950	04-Ene-06	12,075.00	Novo II
14194	13-Ene-06	23,460.00		CH-2149950/CH-2153371	04/01/2006 Y 18/01/06	4,945.00	Novo II
14195	13-Ene-06	12,420.00		CH-1788930	31-Ene-06	20,200.00	Novo Buzgado
14207	05-Feb-06	44,501.89					
14214	13-Feb-06	44,501.89		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
14228	18-Feb-06	44,501.89		Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14244	27-Feb-06	44,501.89		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
14249	20-Feb-06	77,050.00		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
14250	20-Feb-06	181,125.00		Liq.F-Ch-19735-HSBC	09-Mar-06	44,501.89	
14277	05-Mar-06	44,501.89		Liq.F-Ch-19738-HSBC	09-Mar-06	77,050.00	
15002	13-Mar-06	44,501.89		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	181,125.00	
15009	20-Mar-06	44,501.89		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15020	27-Mar-06	44,501.89		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15050	03-Abr-06	44,501.89		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15062	12-Abr-06	172,500.00		Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15084	14-Abr-06	142,600.00		Liq.F-Ch-109-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15087	16-Abr-06	345,000.00		Liq.F-Ch-110-HSBC	27-Abr-06	172,500.00	
15068	18-Abr-06	44,501.89		Liq.F-Ch-20084-HSBC	27-Abr-06	142,600.00	
15083	24-Abr-06	44,789.39		Liq.F-Ch-262-HSBC	20-Abr-06	345,000.00	
15092	28-Abr-06	276,000.00		Liq.F-Ch-262-HSBC	18-Jul-06	44,501.89	
15097	28-Abr-06	195,500.00		Liq.F-Ch-8408-HSBC	18-Jul-06	44,789.39	
15098	28-Abr-06	32,775.00		Liq.F-Ch-08494-HSBC	08-May-06	276,000.00	
15116	02-May-06	44,789.39		Liq.F-Ch-8408-HSBC	12-May-06	195,500.00	
15117	03-May-06	32,775.00		Liq.F-Ch-262-HSBC	08-May-06	32,775.00	
15118	03-May-06	195,500.00		Liq.F-Ch-8408-HSBC	18-Jul-06	44,789.39	
15123	03-May-06	276,000.00		Liq.F-Ch-8408-HSBC	08-May-06	32,775.00	
15124	04-May-06	483,000.00		Liq.F-Ch-08494-HSBC	08-May-06	195,500.00	
15127	09-May-06	44,792.50		Liq.F-Ch-0370-HSBC	12-May-06	276,000.00	
15131	10-May-06	49,450.00		Liq.F-Ch-262-HSBC	12-May-06	483,000.00	
15134	11-May-06	448,500.00		Liq.F-Ch-550-HSBC	18-Jul-06	44,792.50	
15141	15-May-06	44,792.50		Liq.F-Ch-551-HSBC	26-May-06	49,450.00	
15149	22-May-06	44,792.50		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	26-May-06	448,500.00	
15156	19-May-06	117,300.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	44,792.50	
				Liq.F-Ch-0578-HSBC	06-Nov-06	44,792.50	
					31-May-06	117,300.00	

Handwritten signatures and notes on the right side of the table, including a large signature and the text "10F-3-2011".

DURANT EL PERIODO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
 COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE NUM.	FECHA	IMPORTE	
15156	11-May-06	2,587,500.00		A/cia.F-Ch-9261-0240-0514-HS	12/8-14/7-10/8/6	776,250.00	
15161	28-May-06	23,575.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15162	28-May-06	24,150.00					
15184	26-May-06	78,200.00		Liq.F-Ch-0578-HSBC	31-May-06	78,200.00	
15195	05-Jun-06	24,150.00					
15198	05-Jun-06	23,575.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15200	06-Jun-06	86,700.00		Liq.F-Ch-0748-HSBC	14-Jun-06	86,700.00	
15209	11-Jun-06	11,500.00		Liq.F-Ch-0748-HSBC	14-Jun-06	11,500.00	
15210	11-Jun-06	23,575.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15211	11-Jun-06	24,150.00					
15218	19-Jun-06	24,380.00					
15219	19-Jun-06	23,575.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15221	19-Jun-06	230,000.00		Liq.F.Ch-HSBC 5820807	21-Jun-06	230,000.00	
15228	15-Jun-06	207,230.00		Liq.F-Ch-5820824-HSBC	26-Jun-06	207,230.00	
15228	21-Jun-06	24,150.00					
15252	21-Jun-06	172,500.00		A CTA.	06-Nov-06	72,500.00	
15231	25-Jun-06	23,575.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15265	04-Jul-06	44,792.50		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	40,077.50	
15285	07-Jul-06	272,650.00	*				
15286	09-Jul-06	86,250.00	*				
15274	10-Jul-06	44,792.50	OP				
15287	11-Jul-06	92,300.00	OP				
15289	16-Jul-06	44,792.50	OP				
15298	24-Jul-06	44,792.50					
15307	31-Jul-06	44,792.50					
15330	02-Ago-06	224,250.00	*				
15333	02-Ago-06	115,000.00	*	A CTA.	11-Sep-06	100,000.00	
15335	07-Ago-06	44,792.50	OP				
15346	11-Ago-06	44,792.50	OP				
15350	14-Ago-06	75,497.50	*				
15351	10-Ago-06	28,750.00	*				
15352	14-Ago-06	74,750.00	*				
15353	16-Ago-06	74,750.00	*				
15360	21-Ago-06	44,792.50	OP				
15361	17-Ago-06	100,625.00	OP				
15365	28-Ago-06	44,792.50	OP				
15370	28-Ago-06	80,500.00	OP				
15371	29-Ago-06	18,054.00	OP				
15373	31-Ago-06	7,705.00	OP				
15404	04-Sep-06	44,792.50	OP				
15411	06-Sep-06	80,500.00	OP				
15413	11-Sep-06	44,792.50	OP				
15414	08-Sep-06	83,250.00	OP				

Handwritten signature or initials across the bottom of the table.

Vizquez B

DF-3-2651

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANISMO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DURANTE EL PERIODO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFEKTIVO	CHEQUE NUM.	FECHA	IMPORTE	
15416	12-Sep-06	44,792.50	OP				
15428	18-Sep-06	44,789.39	OP				
15434	25-Sep-06	44,789.39	OP				
15478	02-Oct-06	44,789.39	OP				
15482	09-Oct-06	44,789.39	OP				
15498	16-Oct-06	44,789.39	OP				
15502	23-Oct-06	44,789.39	OP				
15517	30-Oct-06	44,789.39	OP				
15528	31-Oct-06	51,750.00	OP				
15552	08-Nov-06	44,789.39	OP				
15551	07-Nov-06	97,750.00	OP				
15566	13-Nov-06	44,789.39	OP				
15576	14-Nov-06	17,250.00	OP				
15585	21-Nov-06	44,789.39	OP				
15600	27-Nov-06	44,789.39	OP				
15592	28-Nov-06	17,250.00	OP				
15616	04-Dic-06	44,789.39	OP				
15631	21-Dic-06	44,789.39	OP				
15643	18-Dic-06	26,737.50	OP				
		10,401,383.81				5,770,510.24	

[Handwritten signatures and initials]

Operaciones no localizadas en registros contables \$ 192,506.89

[Handwritten signature]

DF-3-2661
[Handwritten initials]

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANISMO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ANEXO

IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA SC DE RL DE CV

DOCUMENTO		IMPORTE	EFECTIVO	FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA			NUM.	CHEQUE		
					FECHA	IMPORTE	
13843	21/02/2006	\$ 103,500.00					
13988	06/03/2006	\$ 607,200.00					
13989	06/03/2006	\$ 34,454.00					
13864	22/02/2006	\$ 88,101.50					
13865	22/02/2006	\$ 180,090.00					
13866	22/02/2006	\$ 250,470.00					
13667	22/02/2006	\$ 84,525.00					
13868	22/02/2006	\$ 23,000.00					
13897	27/02/2007	\$ 8,050.00					
13898	27/02/2006	\$ 155,250.00					
13899	27/02/2006	\$ 11,500.00					
13983	06/03/2006	\$ 195,615.00					
13984	06/03/2006	\$ 119,283.75					
13985	06/03/2006	\$ 38,180.00					
13986	24/04/2006	\$ 19,090.00					
13987	24/04/2006	\$ 338,100.00					
13990	28/04/2006	\$ 5,554.50					
13992	07/03/2006	\$ 36,225.00					
14556	15/06/2006	\$ 20,700.00					
14607	18/05/2006	\$ 20,700.00					
14488	04/05/2006	\$ 275,300.00					
15133	19/07/2006	\$ 103,500.00					
15140	19/07/2006	\$ 69,000.00					
15164	21/07/2006	\$ 34,500.00					
14050	10/03/2006	\$ 15,000.00					
14986	30/06/2006	\$ 2,033,947.50					
14987	30/06/2006	\$ 2,197,650.00					
14988	30/06/2006	\$ 800,331.00					
14985	30/06/2006	\$ 2,001,230.00					
15166	24/07/2006	\$ 34,500.00					
15168	24/07/2006	\$ 69,000.00					
15272	03/08/2006	\$ 40,250.00					
		\$ 10,013,797.29					

\$ 7,176,908.50 SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 15 DE JUNIO 2007

Operaciones no localizadas en registros contables \$9,387,743.28

01-3-269/126

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

JUAN CARLOS CABRERA CALVO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM/	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
058	05/06/06	\$14,375.00		S/N	6	\$7,187.50	1° PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				S/N	6	\$7,187.50	2° PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
059	10/06/06	\$12,707.50	EFFECTIVO				
063	11/08/06	\$103,500.00		9210901	6	\$25,875.00	1° PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				9211635	6	\$25,875.00	2° PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				9213486	6	\$25,875.00	3° PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				S/N	6	\$25,875.00	4° PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
		Σ \$130,582.50					

Operaciones no localizadas en registros completos \$27,052.50

Juan Carlos Cabrera Calvo
26/10/07

[Handwritten signature]

01-3-268
176

OPERACIONES REALIZADAS EN EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

RUBÉN MARTÍNEZ SALGADO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
463	09/05/06	28,048.50	Efectivo			
965	09/05/06	18,273.50	Efectivo			
966	10/05/06	18,273.50	Efectivo			
976	15/05/06	18,446.25	Efectivo			
1049	04/09/06	112,700.00		9210403	7/09/06	\$ 28,175.00
				9211637	7/11/06	\$ 28,175.00
				9213488	9/03/07	\$ 28,175.00
				9213824	10/04/07	\$ 28,175.00
		Σ \$196,241.75				

⊗ Operaciones no localizadas en registros contables \$64,593.50

[Handwritten signatures and marks]

DF-3-20/176

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2006

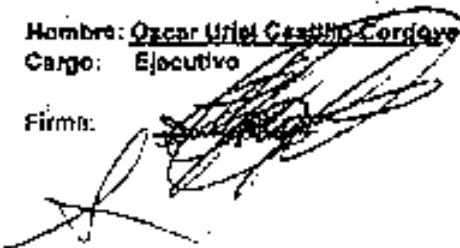
SABAS CASTILLO RODRÍGUEZ

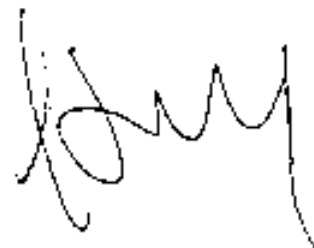
DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUMERO	FECHA	
3107	11/01/2006	76,475.00	76,475.00			76,475.00
3109	08/02/2006	155,250.00	155,250.00			155,250.00
3117	18/02/2006	207,000.00	207,000.00			207,000.00
3119	07/03/2006	241,500.00	241,500.00			241,500.00
3085	12/04/2006	230,000.00	230,000.00			230,000.00
3124	25/04/2006	128,500.00	128,500.00			128,500.00
3126	05/05/2006	388,000.00	388,000.00			388,000.00
3131	17/05/2006	34,500.00	34,500.00			34,500.00
3132	17/05/2006	19,982.40	19,982.40			19,982.40
3134	17/05/2006	28,048.50	28,048.50			28,048.50
3135	19/05/2006	2,760.00	2,760.00	8967631		2,760.00
3141	12/05/2006	68,482.50	68,482.50			68,482.50
3142	12/05/2006	38,640.00	38,640.00	5870538		38,640.00
3144	12/05/2006	81,525.00	81,525.00			81,525.00
3145	30/05/2006	2,300.00	2,300.00	8967631		2,300.00
3146	30/05/2006	2,300.00	2,300.00	8967632		2,300.00
3147	30/05/2006	20,125.00	20,125.00	8967639		20,125.00
3148	30/05/2006	35,000.00	35,000.00	8967631		35,000.00
3149	30/05/2006	120,044.36	120,044.36			120,044.36
3150	07/06/2006	3,990.00	3,990.00			3,990.00
3152	07/06/2006	1,437.50	1,437.50	8967618		1,437.50
3153	07/06/2006	2,300.00	2,300.00	8967612		2,300.00
3154	07/06/2006	310.50	310.50	8968062		310.50
3155	07/06/2006	310.50	310.50	8967913		310.50
3157	07/06/2006	310.50	310.50			310.50
3160	07/06/2006	2,330.00	2,330.00			2,330.00
3161	07/06/2006	2,330.00	2,330.00			2,330.00

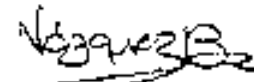
Nombre: Oscar Uriel Castillo Cordova

Cargo: Ejecutivo

Firma:





07-3-276/
176

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2006

SABAS CASTILLO RODRÍGUEZ

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
3162	07/06/2006	8,625.00	8,625.00	8963618		8,625.00	Dto. X
3164	07/06/2006	368,000.00	368,000.00			368,000.00	
3165	07/06/2006	98,670.00	98,670.00			98,670.00	
3169	13/06/2006	2,587.00	2,587.00	8963621		2,587.00	Dto. X
3169	13/06/2006	69,000.00	69,000.00			69,000.00	
3173	20/06/2006	839,500.00					PENDIENTE DE PAGO
3174	20/06/2006	10,000.00	10,000.00	8963628		10,000.00	Dto. XXVII
3175	20/06/2006	5,750.00	5,750.00	8963621		5,750.00	Dto. Toluca
3176	20/06/2006	1,035.00	1,035.00	8963623		1,035.00	
3177	20/06/2006	1,035.00	1,035.00	8963625		1,035.00	
3254	07/06/2006	17,250.00	17,250.00	8963639		17,250.00	Dto. XIII
3256	28/06/2006	17,000.00	17,000.00	8963629		17,000.00	Dto. XIV
3258	20/06/2006	4,025.00	4,025.00	8963625		4,025.00	Dto. X
3260	28/06/2006	310.50					PENDIENTE DE PAGO
3261	28/06/2006	2,300.00					PENDIENTE DE PAGO
3264	28/06/2006	1,035.00					PENDIENTE DE PAGO
3265	28/06/2006	1,035.00					PENDIENTE DE PAGO
3266	28/06/2006	1,035.00	1,035.00			1,035.00	
3269	27/07/2006	3,000.00	3,000.00			3,000.00	
3270	27/07/2006	20,000.00	20,000.00			20,000.00	
3271	04/08/2006	74,922.50	74,922.50			74,922.50	
3272	08/08/2006	897,000.00					PENDIENTE DE PAGO
3273	11/08/2006	132,250.00	132,250.00			132,250.00	
3274	17/08/2006	9,660.00	9,660.00			9,660.00	
3279	27/09/2006	98,025.00					PENDIENTE DE PAGO
3280	28/09/2006	93,664.00					PENDIENTE DE PAGO
3281	29/09/2006	98,900.00					PENDIENTE DE PAGO

1,274,745,265.70

Nombre: Oscar Uribe Castillo Cordova
Cargo: Ejecutivo

Firma:

Operaciones no localizadas en registros contables \$ 4,195,502.10

[Handwritten signatures and marks]

01-3-2711

OF-3-272

P.A. C.P. Gustavo Ayala Jacuinda
 Aux. Contable.
 09 Jul-07

[Handwritten signature]

UNION IMPULSORA DE HOTELES S.A. DE C.V.
 OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 DURANTE EL PERIODO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

NUM.	DOCUMENTO		FORMA DE PAGO					NUMERO
	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	T.C.	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	
C 196862	16-Ene-06	1,404.00	X					
B 70566	14-Feb-06	376.00		X		14-Feb-06	376.00	
B 70796	24-Feb-06	418.00	X				VISA 4555056316032603	
A 6824	14-Feb-06	22,150.00			X	13-Feb-06	22,150.00	
	10-Feb-06	15,000.00			X	15-Feb-06	15,000.00	
	20-Feb-06	18,000.00	X				9207131 HSBC	
C 190807	29-Mar-06	1,904.85		X				
B 71421	30-Mar-06	88.00		X		30-Mar-06	88.00	
B 71422	30-Mar-06	88.00		X		30-Mar-06	88.00	
A 6707	30-Mar-06	9,530.00			X	16-Mar-06	6,400.00	
B 71523	05-Abr-06	152.00	X				9207765 HSBC	
B 71525	05-Abr-06	471.00		X		05-Abr-06	471.00	
C 200767	25-Abr-06	702.00	X				VISA 4213160000064237	
A 6744	05-Abr-06	14,000.00			X	04-Abr-06	14,000.00	
A 6758	11-Abr-06	17,500.00			X	11-Abr-06	17,500.00	
A 6763	19-Abr-06	17,600.00			X	17-Abr-06	10,300.00	
					X	19-Abr-06	7,300.00	
B 72058	05-May-06	463.00		X		05-May-06	463.00	
B 72063	05-May-06	246.00	X				MC 5482340184728780	
B 72422	27-May-06	460.00	X					
A 6809	02-May-06	5,200.00			X	05-May-06	5,200.00	
A 6824	16-May-06	14,290.00			X	16-May-06	13,450.00	
					X	12-Jun-06	840.00	
C 202297	07-Jun-06	1,029.00	X				9209274 HSBC	
B 73059	04-Jul-06	250.00		X		04-Jul-06	250.00	
	13-Jul-06	105.00	X					
	23-Jul-06	3,539.40	X					
A 7016	04-Jul-06	11,756.00		X		04-Jul-06	11,750.00	
A 7017	05-Jul-06	16,170.00			X	05-Jul-06	16,170.00	
A 7018	05-Jul-06	607.00	X				TC VISA 4555118041854782	
A 7020	05-Jul-06	2,120.00		X			001474 BBVA BANCOMER	
A 7029	12-Jul-06	8,000.00			X	05-Jul-06	2,120.00	
A 7035	14-Jul-06	8,000.00			X	12-JUL-06	8,000.00	
					X	14-Jul-06	8,000.00	
73603	02-Ago-06	125.00	X				5820429 HSBC	
73669	04-Ago-06	1,900.00	X					
73670	04-Ago-06	370.00	X					
73691	06-Ago-06	42.00	X					
73692	06-Ago-06	348.00	X					
73784	12-Ago-06	255.00		X		12-Ago-06	255.00	
7110	12-Ago-06	25,000.00			X	11-Ago-06	25,000.00	
7111	15-Ago-06	3,075.00			X	15-Ago-06	3,075.00	
7119	23-Ago-06	2,250.00		X		23-Ago-06	350.00	
			X				1,900.00	
7120	23-Ago-06	3,500.00	X				DEBITO 4152310413722571	
7121	23-Ago-06	1,500.00	X				—EFFECTIVO	
205830	16-Sep-06	2,599.98		X				
75365	01-Dic-06	70.00	X					

232,844.84

⊗ Operaciones no localizadas en registros

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 12

OF-3-273/176

RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE NO HAN SIDO ENTREGADAS A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS

CONCEPTO	GER		CED		IMPORTE		TOTAL
	2005	2006	2005	2006	2005	2006	
ISR salarios y similares	\$ 1,082,979.62	\$ 2,983,788.40	\$ 334,001.40	\$ 1,006,686.70	\$ 1,417,641.02	\$ 3,920,675.19	\$ 5,338,916.21
10% ISR por honorarios	0	112,895.78	278,216.76	31,579.50	278,246.30	144,475.34	422,721.70
10% IVA por honorarios	50,904.53	126,038.13	1,491.68	8,625.05	54,390.41	134,663.19	189,059.60
10% ISR por arrendamiento	0	56,120.83	74,646.42	73,354.50	24,840.42	63,471.60	108,623.01
10% IVA por arrendamiento	0	34,800.00	23,502.10	33,010.50	23,532.10	67,810.16	91,312.68
IVA retencio por fletes	3,037.03	2,293.61	106.40	350.00	3,196.40	2,043.61	6,141.01
IMSS cuotas obrero patronales	147,374.58	77,412.85	16,042.62	14,093.07	163,467.20	97,405.92	260,813.12
INFONAVIT	18,425.79	62,776.35	15,411.00	17,070.00	34,836.79	79,846.35	114,682.14
Retención de impuestos Campaña Electoral		152,141.88				152,141.88	152,141.88
TOTAL	\$ 1,303,716.52	\$ 3,532,568.93	\$ 490,100.18	\$ 1,145,674.60	\$ 1,907,876.70	\$ 4,678,445.53	\$ 6,978,322.23

dos de salubridad contra sifilis, por un importe de \$790,695.03

[Handwritten signatures and initials]

OF-3-274
AG

RELACION DE LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIBLE O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, QUE NO SE IDENTIFICÓ EN LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Y NO SE REPORTÓ EN LOS INFORMES

FOTO DEL TEOF		PROPAGANDA	
CONS.	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
JEFE DE GOBIERNO			
1	08XXVII/R01/260206/01	Marcelo.	Espectaculo.
2	08XVII/R03/260206/01	Marcelo y AMLO.	Manta.
3	08XVII/R01/260206/03	Marcelo.	Manta.
4	08XXII/R01/260206/02	Marcelo.	Pendón.
5	08XXII/R02/260206/01	Marcelo.	Banda.
6	08XXV/R01/260206/01	Marcelo.	Pendón.
7	08XXV/R03/260206/05	Marcelo y Alejandro Carbajal.	Portón.
8	12XIII/R01/260306/01	Marcelo.	Banda.
9	12XIII/R01/260306/02	Marcelo.	Banda.
10	12XIII/R01/260306/06	Marcelo.	Manta.
11	12XIII/R01/260306/05	Marcelo.	Manta.
12	12XIII/R02/260306/05	Marcelo.	Banda.
13	12XIII/R02/260306/08	Marcelo.	Banda.
14	12XIII/R02/260306/14	Marcelo.	Manta.
15	12XIII/R02/260306/02	Marcelo.	Manta.
16	12XIII/R01/260306/03	Marcelo.	Carta/Postal.
17	12XIII/R01/260306/06	Marcelo.	Banda.
18	12XXIV/R01/260306/02	Marcelo y Regino Cuesta.	Carta/Postal.
19	12XXIV/R04/260306/02	Marcelo.	Banda.
20	12XXV/R01/260306/01	Marcelo.	Calcomanías.
21	12XXV/R02/260306/04	Marcelo.	Portón.
JEFES DELEGACIONALES			
ÁLVARO OBREGÓN			
22	08XXVII/R02/260206/03	Leonel Luna.	Banda.
23	12XXVIII/R01/260306/01	Leonel Luna.	Carta/Postal.
24	12XXVIII/R01/260306/01	Leonel Luna.	Banda.
25	12XXVIII/R02/260306/03	Leonel Luna.	Banda.
26	12XXVIII/R02/260306/01	Leonel Luna.	Banda.
AZCAPOTZALCO			
27	08XVIII/R01/260206/01	Alejandro Carbajal.	Carta/Postal.
BENITO JUÁREZ			
28	12XXVIII/R02/260306/01	Alejandro Carbajal.	Carta/Postal.
CUAJIMALPA DE MORELOS			
29	08XXVIII/R01/260206/02	Remedios Ledesma.	Banda.
GUSTAVO A. MADERO			
30	08XIII/R01/260206/03	Francisco Chigull.	Banda.
31	12XIII/R01/260306/03	Francisco Chigull.	Banda.
32	12XIII/R01/260306/06	Francisco Chigull.	Manta.
33	12XIII/R02/260306/07	Francisco Chigull.	Carta/Postal.
IZTAPALAPA			
34	08XXVIII/R01/260206/03	Horacio Martínez.	Banda.
35	12XXVIII/R02/260306/04	Horacio Martínez.	Carta/Postal.
MILPA ALTA			
36	08XXVIII/R02/260206/01	José Luis Cabrera.	Pendón.
37	08XXVIII/R02/260206/03	José Luis Cabrera.	Manta.
38	08XXVIII/R04/260206/01	José Luis Cabrera.	Banda.
39	08XXVIII/R04/260206/05	José Luis Cabrera.	Banda.
40	08XXVIII/R07/260206/03	José Luis Cabrera.	Carta/Postal.
MAGDALENA CONTRERAS			
41	12XXVIII/R01/260306/01	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
42	12XXVIII/R01/260306/02	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
43	12XXVIII/R01/260306/10	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
44	12XXVIII/R01/260306/11	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
45	12XXVIII/R01/260306/12	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
46	12XXVIII/R01/260306/15	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
DIPUTADOS			
DISTRITO I			
47	08XIII/R01/260206/03	Rumbón Jiménez.	Banda.
DISTRITO VII			
48	12XIII/R01/260306/03	Nazario Norberto Sánchez.	Carta/Postal.
DISTRITO X			
49	12XIII/R03/260306/01	Tomás Piago.	Carta/Postal.
DISTRITO XI			
50	12XIII/R01/260306/05	Estrella Camián.	Guilanetas.
DISTRITO XXXII			
51	12XXVIII/R01/260306/07	Lolita Quezada.	Banda.
DISTRITO XXXIV			
52	08XXVIII/R06/260206/02	Cabrera y Sergio Ayala.	Carta/Postal.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXXIX	R01	260206	01
----	-------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Prolongación División del Norte			X 1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Periférico Sur	Termina en	Francisco Goyía		
Hora de inicio del recorrido: 12:30			Hora en la que termina el recorrido: 13:10		

NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE PROMUEVE LA PROPAGANDA

Marcelo Ebrard Casaubon. SG
10 - 1-1 7/3

QUE SUABO DE APLICACIÓN PARA PROMOVER

Jefe de Gobierno del Distrito Federal JF

ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL A LA QUE SE PROMUEVE LA PROPAGANDA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA /

Publicidad	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Cartel de	Lona	Manta	Pendón	Fasacas/afiches	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
				<input checked="" type="checkbox"/>							01	Por que hemos tenido logros. Sigamos trabajando juntos. Marcelo para la ciudad PRD /

IDENTIFICACION DE LA PROPAGANDA

08/XXXIX/R01/260206/01/01 y 08/XXXIX/R01/260206/01/02 /

SERIE DE FOTOGRAFIAS

--	--

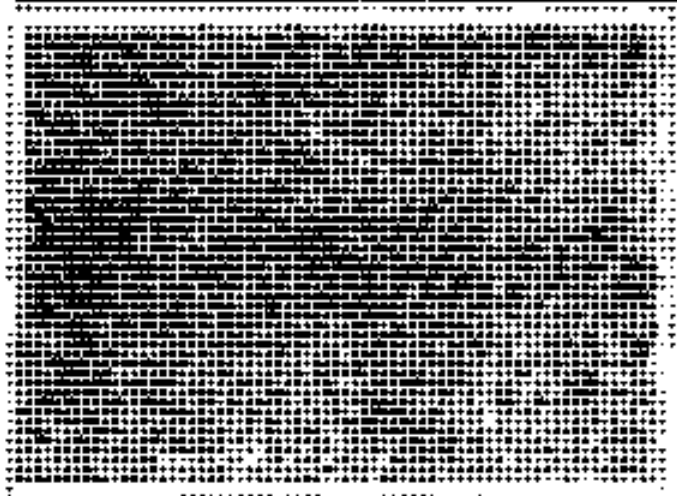
1



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	SECCION DE	REGISTRO	FECHA	REGISTRADO	PROFESIONAL
08	XXXIX	RDS	260206	01	01	



Lic. Elizabeth Torres H. gareda. STJ Vo. Bn.	Lic. Cervantes Martínez. TEEO Elaboró
--	---

PROL. DIV. DEL NORTE. ESQUINA CALLE PLAN DE CABORCA. COL. SAN LORENZO LA CEBADA. XOCHIMILCO. D. F.

26	02	06	12:00	30	3	55	10	11	30
----	----	----	-------	----	---	----	----	----	----

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'N...', 'IA', and various scribbles.

Vertical handwritten notes on the right margin, including '15', '9/1/06', and '10/1/06'.



PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRICTAL	RECORRIDO	FECHA	NO. PROGRESIVO
	08	IV	R03	260206	01

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida 5 de Febrero	1ER. ORDEN	X 2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Calzada San Juan de Aragón	Termina en	Avenida Carretera
Hora de inicio del recorrido 18:30 horas		Hora en la que termina el recorrido 18:40 horas	

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA

Marcelo y Anilo *50 - 1 - 1/3*

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

Marcelo para la ciudad y Anilo para presidente

ORGANIZACIONES POLÍTICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA

PRD

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Reclamo en transporte colectivo	Otro	Específico
MEDIDAS DE LA PROPAGANDA	2 x 1 metro cuadrados						CANTIDAD	una				
TEXTO INTEGRAL QUE CONTIENE CABA UNA DE LA PROPAGANDA	Movimiento Nacional por la Esperanza, Sigamos trabajando juntos PRD, Marcelo para la ciudad y Anilo para presidente, Dip. Elio Gajarrano Martínez.											

REFERENCIA FOTOGRAFICA (COMPLETA) DE LOS FORMATOS DE SE/UCAOB/PRECAMPANAS02

080V/R03/260206/01/01

OBSERVACIONES

Ninguna

[Handwritten signatures and stamps]

COORDINADORA DISTRITAL Vo. Bo.

SECRETARIO TÉCNICO Elaboró

2

PRECAMPAÑAS 2006

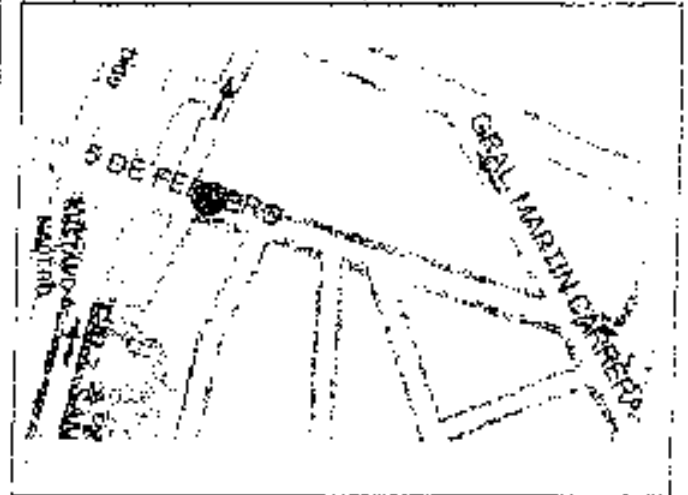
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEJUCAGD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	08	IV	R03	250208	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Carolina Muñoz Durán
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

José de la Torre Escobedo
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
26 02 06	17 45	Sobre la Av. 5 de febrero esquina con San Juan de Aragón

Handwritten notes and signatures: '2A', 'Vázquez', and several illegible signatures.

Handwritten number: '01-3-278'



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLICIA	08	XVII	R01	250206	03
----------------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Eje Uno Poniente Avenida Cuauhtémoc número 1187			X 1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Viaducto Miguel Alemán		Termina en	Avenida Río Churulusco	
11:05 hora de inicio del recorrido			11:50 Hora en la que termina el recorrido		

Nombre de la persona que se está realizando el recorrido

Marcelo Ebrand $\frac{SG}{12} - 1.1 \frac{2}{3}$ *[Signature]*

Tipología de la propaganda

Pre candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Organización política o social que promueve el contenido de la propaganda

Partido de la Revolución Democrática *[Signature]*

Tipología de la Propaganda	Anuncio publicitario fumado	Banda pintada	Cartel/paper	Específico/af	Galapere	Lona X	Malla	Pendón	Pasacalles	Artículos de transporte colectivo	Otro	Especificación
Propaganda fija		2.50 mts por 1.20 mts									1	
Ni un voto al PRI ni un voto al PAN. La murga es inventable. Primero los pobres.												

Identificación del recorrido

08/XVII/R01/250206/03/01

Propaganda

C. BLANCO MARTINEZ NAVARRO
COORDINADORA DISTRITAL

LIC. JUAN HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

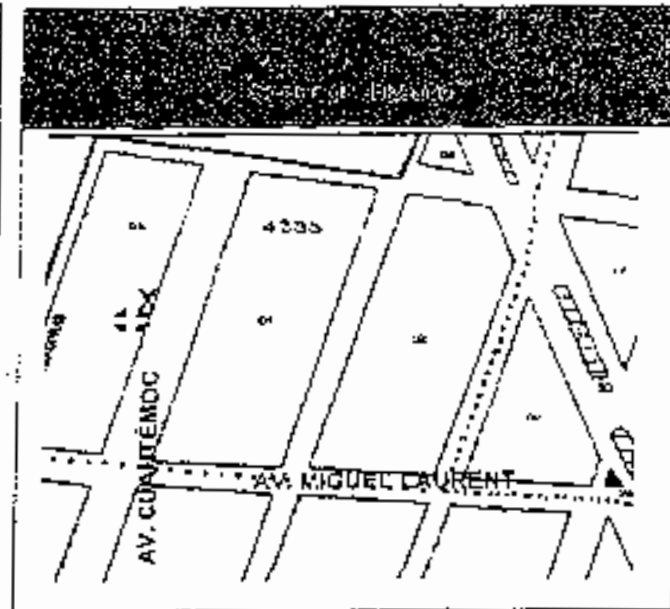
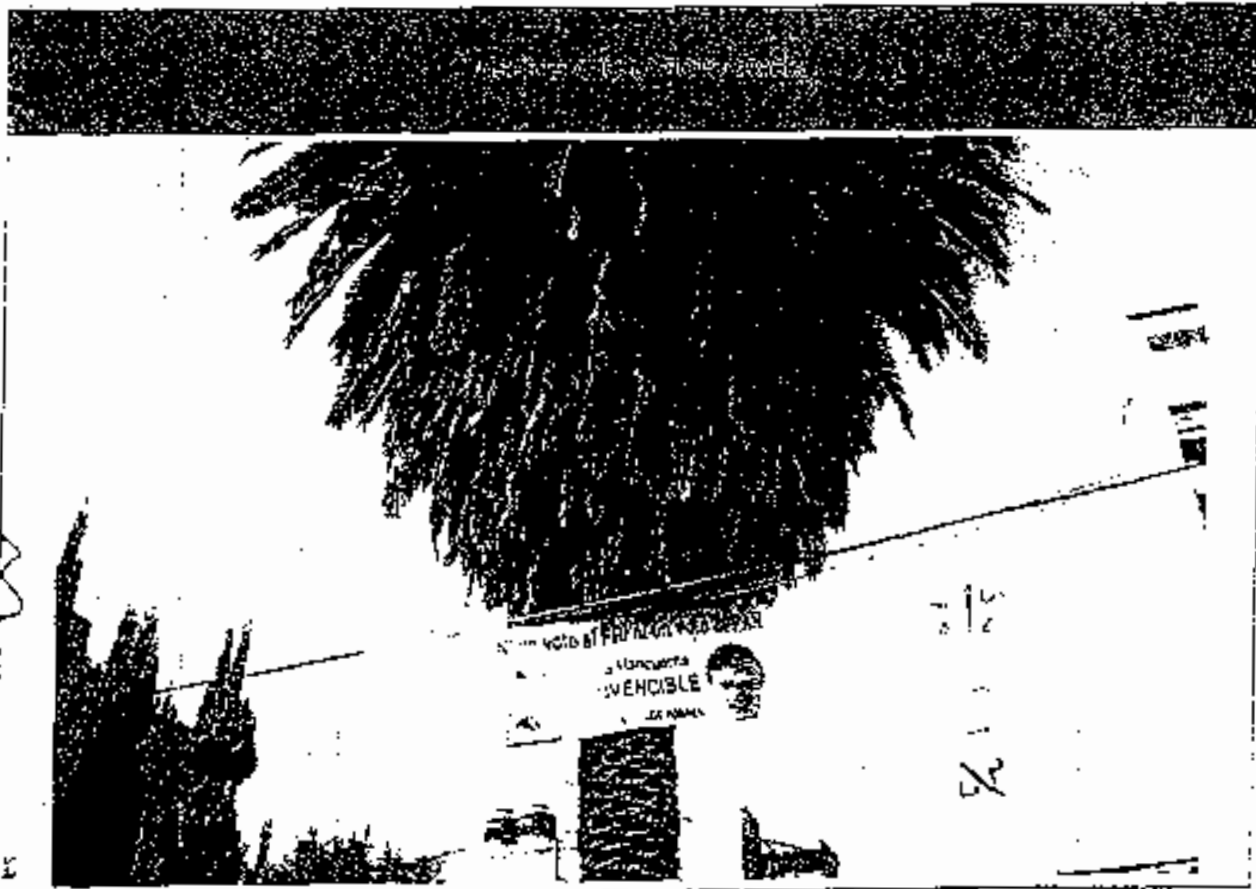
[Handwritten signatures and numbers: 2, 3, 1]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	PRECAMP	NO. FOLIO	NO. MUNICIPIO	NO. MUNICIPIO	NO. MUNICIPIO
08	XVI	R01	250206	03		01



[Signature]
C. Blanca G. Martínez N.
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vo. So.

[Signature]
Lic. Juan Hernández
Secretario Técnico J.
Nombre Cargo y Firma
Ejército

25	02	06	11	20	Palmera ubicada en el número 1187 del Eje Uno Poniente Avenida Guashtémoc
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and marks]

01-3-2801
56
1/3
1/16



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	MUNICIPIO	CENTRO DE REGISTRO	SECCION	PRECAMPANA	REGISTRO
DF	08	XXII	R01	260206	02

Nombre de la Vialidad	Avenida Guerra de Reforma o Calle 17		TER ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida Canal del Morai	Termina en	Avenida Canal del Tezonilla	
Hora de Inicio del recorrido: 12:20		Hora en la que terminó el recorrido: 13:00		

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE HAYAN ENCONTRADO CON LA PROPAGANDA

Marcelo Ebrad $\frac{56}{10}$ 2/3

CARGO DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE HAYAN ENCONTRADO CON LA PROPAGANDA

Precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

OP. DIRECCIONISTA, LEY, SERVICIO, VOTO O PARTICIPACION QUE SE PROMUEVA EN LA CAMPAÑA

PRD

Anuncio publicitario iluminado	Branda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardeta	Lona	Manta	Perifoneo	Pasecillos	Rollos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			80 por 50 centímetros							12	
"POR QUE HEMOS TENIDO LOGROS, SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS, MARCELO PARA LA CIUDAD"											

FECHA DE EMISIÓN: 09/06/06

NUMERO DE REGISTRO: 0260206/02/01

Va. Bo. *[Signature]* Ejecutor *[Signature]*

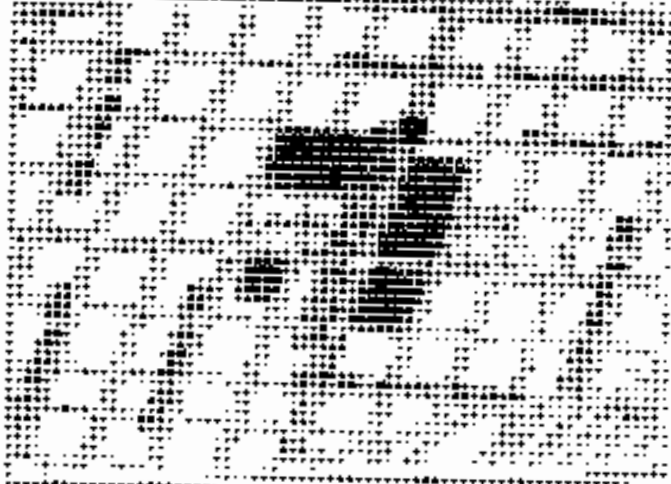
[Handwritten notes and signatures on the right side of the page]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXII	R01	260206	02	01
----	------	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]
Mra. Patricia Avendaño Durán
Coordinadora Distrital

[Handwritten signature]
Jesús Elie Solís Mendoza
Secretaria Técnica Jurídica

26	02	06	12	28	En un poste de luz que se encuentra en la Avenida Guerra de Reforma con esquina calle Batalla de Casa Blanca o Calle 12, Colonia Lomas de Reforma 3ra. Sección, Delegación Iztapalapa.
----	----	----	----	----	--

AA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OF-3-2841
11/16



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXI	R02	260206	01
----	-----	-----	--------	----

f

Nombre de la Vialidad	Avenida Canal del Moral			1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Eje 5 Orfanta Javier Rojo Gómez	Termina en	Calle Puente Quemado o Calle 33		
Hora de inicio del recorrido: 13:35			Hora en la que termina el recorrido: 13:45		

Nombre de la persona o personas a las que se le registró la propaganda

Marcelo Ebrad $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{4}$

Categoría de la propaganda

Pre candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Organización política o social a la que pertenece el beneficiario de la propaganda

PRO

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Pasocables	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
		5 por 3 metros								1	
"POR QUE HEMOS TENIDO LOGROS SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS, MARCELO EBRAD PARA LA CIUDAD (ADN)"											

Identificación de la propaganda

0800XUR02/260206/01/01

Verificación de la propaganda

Vo. Bo. *[Signature]* Habérlo *[Signature]*

[Handwritten marks and signatures]

5

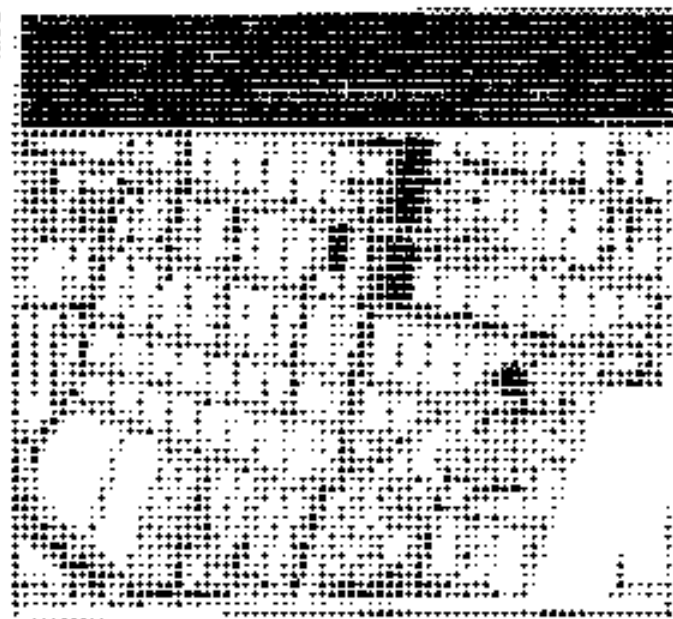
[Signature]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	XXII	R02	260206	01	01
--------------	----	------	-----	--------	----	----



Mra. Patricia Avenida Osorio
Coordinadora Distrital

Jehenne Solano Mendez
Secretaría Técnica Jurídica

26	02	06	13	08
----	----	----	----	----

Barde que se encuentra sobre la Avenida del Moral y Calle Real, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Delegación Iztapalapa.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '5-A', '13', and '08']

OF-3-284/1
56
11/24/06



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA				
08	XIV	R01	260206	01

NOMBRE DE LA VIALIDAD				1ER. ORDEN		<input checked="" type="checkbox"/> 2º ORDEN	
Nombre de la Vialidad				Calte Toltucas			
Comienza en		Termina en		Hora de inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido	
Calzada Emilia Iztapalapa (Eje 8 Sur)		Avenida 5 de Mayo		10:15 horas		10:50 horas	

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE HAYAN EN LA VIALIDAD

Marcelo *Solo 1 2/3*

TIPO DE PROPAGANDA QUE SE HAYAN EN LA VIALIDAD

No específica

ORGANIZACIÓN POLITICA QUE HAYA EN LA VIALIDAD

PRD *7*

Medios de Propaganda	Anuncio publicitario laminado	Bandera pintada	Cartel/poster	Espectacular	Collareda	Lona	Manta	Peñón	Paracables	Pósteres en transporte colectivo	Otro	Especifique
			40 por 70 cm. aproximadamente					<input checked="" type="checkbox"/>			21 pendorus	<i>(Handwritten mark)</i>
Porque hemos tenido logros. Sigamos Trabajando Juntos. Marcelo Para la Ciudad www.marceloebcard.org												

IDENTIFICACION DEL RECORRIDO

08/XIV/R01/260206/01/01

REMARKS

(Handwritten signatures and marks)

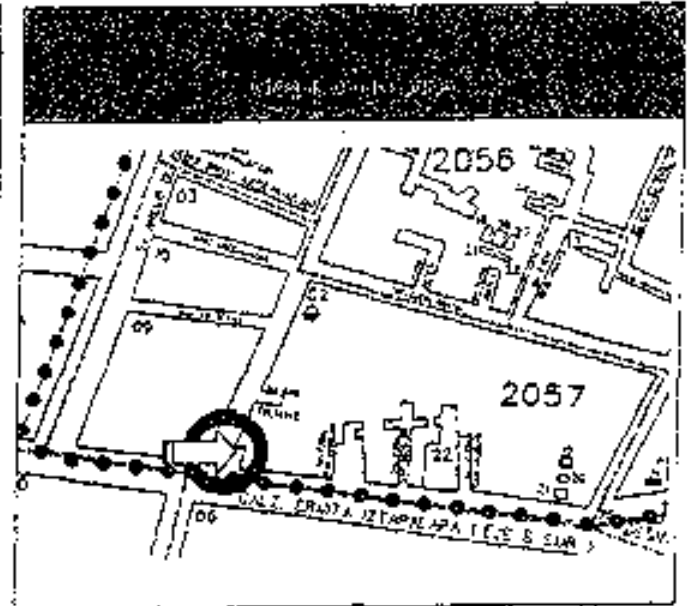
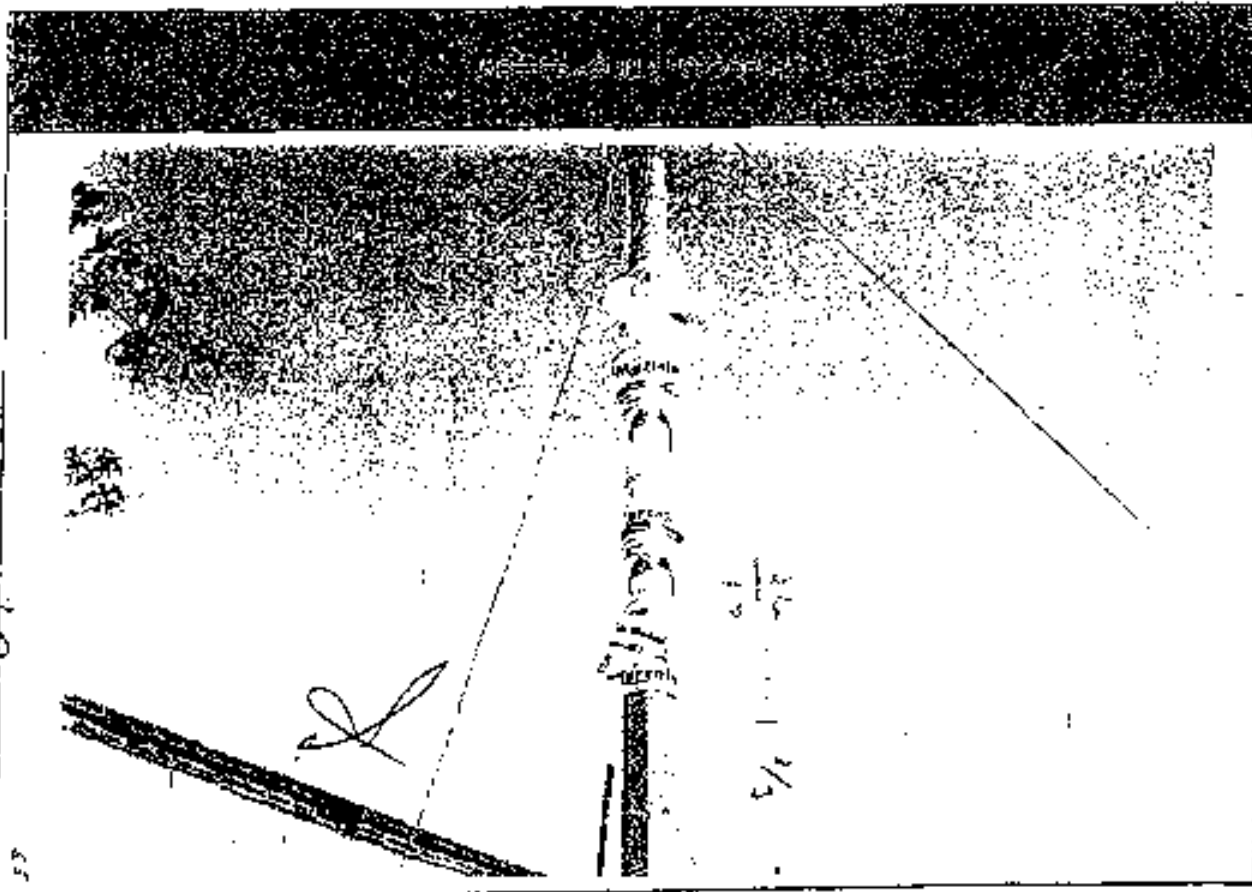
(Large handwritten signature and initials)




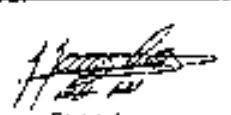
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

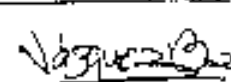
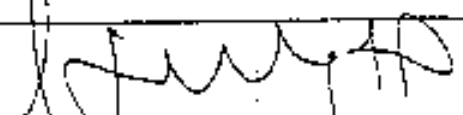
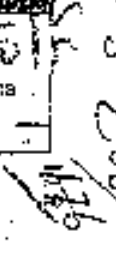
FOLIO	SECCIÓN	DISTRITO	CANTÓN	CÓDIGO	PRECAMPAÑAS	PROFESIONAL
	08	XXIV	RC1	283208	01	01




 Lic. Margarita Arrieta Guzmán
 Secretaria Técnica Jurídica


 Eliberto Mardel Hernández Arenas
 Asistente Cooperativo Jurídico

26	02	06	10	17	Calle Toluca, casi esquina Calzada Ermita Iztagalapa (Eje 8 Sur), entre Calzada Ermita Iztagalapa y V. Cerrada de Toluca, Barrio Santa Bárbara, Sección Electoral 2057, Posta de Luz.
----	----	----	----	----	---

01-3-286/136



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FLUJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLIO	SOMANA	DIRECCION DISTRITAL	DISTRITO	FECHA	NO. PROGRESIVO
	08	XXXV	R03	250206	05

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE				ORDEN	
Nombre de la Vialidad	Av. Piraña			1ER. ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE					
Comienza en	Av. Canal de Chabco (Leandro Valle)		Termina en	Av. la Turba	
Hora de Inicio del recorrido: 12:40 hrs.			Hora en la que termina el recorrido: 13:03 hrs.		

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA:

Alejandro Marcelo $\frac{56}{10} - 1 - 1 \frac{7}{2}$

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

No se menciona el cargo de ninguno

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática (PRD)

TIPUS DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Cartelera	Carretera	Espectacular	Calles	Tona	Muro	Paredes	Trayectos	Rollos en transporte colectivo	Disto	Especifico Partido de acceso a la UAN GEARH
OTROS DE LA PROPAGANDA			7 X 2.30 mts.						CANTIDAD		X	1
TIPO DE TEXTO QUE CONTIENE EN LA PROPAGANDA		"Alejandro con Marcelo para la ciudad"										

REFERENCIA FOTOGRAFICA (COMPLETAR LOS ESPACIOS)

SEACADIPRECAMPANAS/2006-00000XV/R03/250206/05/01

OBSERVACIONES

Lic. Guadalupe Moreno Garcia Secretaría Técnica Jurídica Nombre, Cargo y Firma Vo. Bo	Juan Carlos Paniagua Garcia Líder de Proyecto "A" Nombre, Cargo y Firma Elaboró

330

7

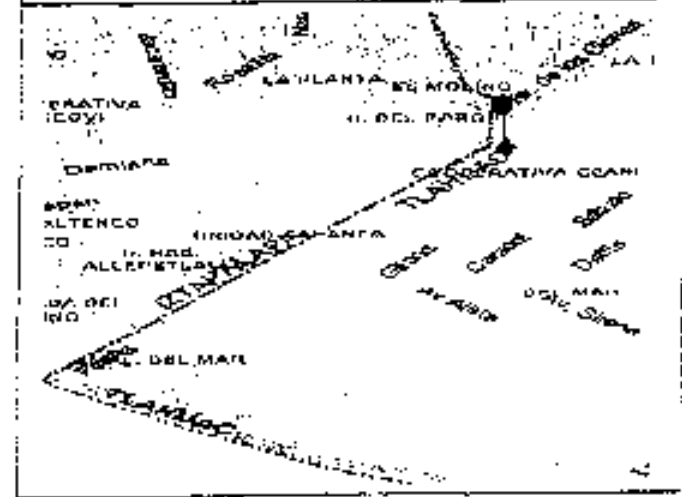


RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Fecha		No. Fotográfico Formado, Subsecuencial y de Pagos	No. Regresivo De las fotos
	08	XXXV	R03	250206	05	05

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



 Lic. Guadalupe Morena García Secretaria Técnica Jurídica Nombre Cargo y Firma ve. Bo.	 Juan Carlos Paniagua García Líder de proyecto "A" Nombre Cargo y Firma Estado
--	--

FECHA					HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
25	02	02	13	03		Entre calle Pez Cardenal y Av. la Turba, Colonia de Mar (Porción de acceso de la U. H. CEAN.)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Luis' and other initials like '7A', 'X', and 'B'.

Handwritten text on the right margin: 'OF-3-288' and '1996'.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	CANTON	DISTRITO	ZONA	SECCION	NUMERO
12	1	R01	250306	01	

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Venustiano Carranza	1ER. ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Miguel Lerdo de Tejada	Termina en	Calle Lázaro Cárdenas
Hora de Inicio del recorrido 11:05		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SOLICITA REGISTRAR LA PROPAGANDA

Marcelo Ebrard $\frac{30}{1} = 30$

CATEGORIA QUE SOLICITA REGISTRAR LA PROPAGANDA

Jefe Delegacional

ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O POLITICAS PARTICIPANTES QUE SOLICITA REGISTRAR LA PROPAGANDA

PRD y Frente Ciudadano Cuauhtepec

Arreglo publicitario laminado	Cartel pintado	Cartel poster	Espectacular	Cartel de	Lona	Alfombra	Pendón	Paseo-Mas	Móviles en transporte colectivo	Otro	Especifique
			18 X 2 metros							1	
<p>"(EMBLEMA DEL PRD) MARCELO EBRARD, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE CIUDADANO CUAUHTPEC."</p>											

12/MR01/250306/01/01

REQUISITOS

FECHA	TIPO DE PROPAGANDA

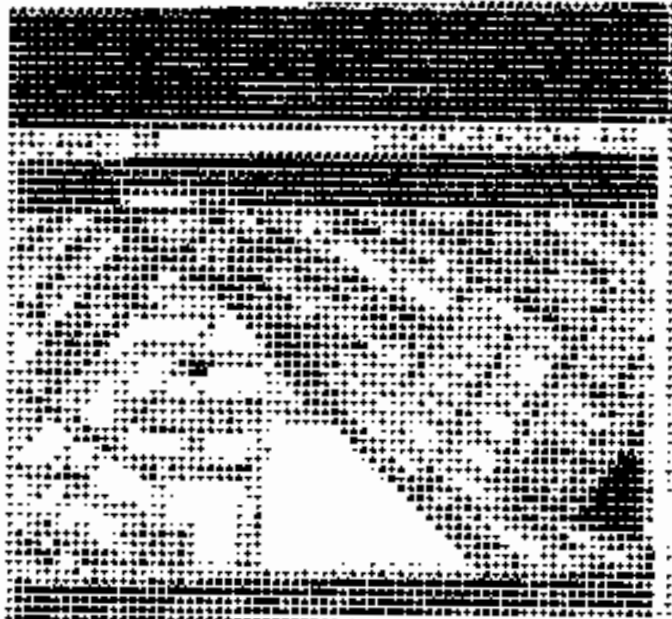
8



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	División	Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados	Procedimiento	Código	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de término
12	I	R01	260306	01	01	



Leonel Soto Aguilar
LEONEL SOTO AGUILAR
COORDINADOR C. STRA.

Miguel Ángel Morán Hernández
MIGUEL ÁNGEL MORÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

25	03	06	11	25	Avenida Vanustiano Carranza, entre Lerdo de Tejada y Juventino Rosas	
----	----	----	----	----	--	--

8A

[Handwritten signature]

Vázquez

[Handwritten signature]

2006
3
11/11/06
146



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	I	R01	250306	02
-------	----	---	-----	--------	----

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Monestiano Carranza	1ER ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Miguel Lerdo de Tejada	Termina en	Calle Lázaro Cárdenas
Hora de Inicio del recorrido 11:05		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

PERSONAS QUE SE ENCONTRAN EN LA VIALIDAD

----- Marcelo Ebrard 56 : 1/6

CARGOS DE LAS PERSONAS ENCONTRADAS EN LA VIALIDAD

Jefe Delegacional

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES PARTICIPANTES EN LA PROPAGANDA

PRD y Frente Ciudadano Cuauhtpec *J*

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Bandera pintada	Cartel/Avistur	Espectacular	Golleteado	Lona	Manta	Perdón	Posacalles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
EMBLEMAS DE LA PROPAGANDA	16 X 2.50 metros										1	
CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	"(EMBLEMA DEL PRD) MARCELO EBRARD, JEFE DE GOBIERNO DEL D.F. (FRENTE CIUDADANO)."											

FECHA DE EMISIÓN DEL RECORRIDO

12/11/01/250306/02/01

OBSERVACIONES

Secretaría *abogado*

[Handwritten signatures and marks]



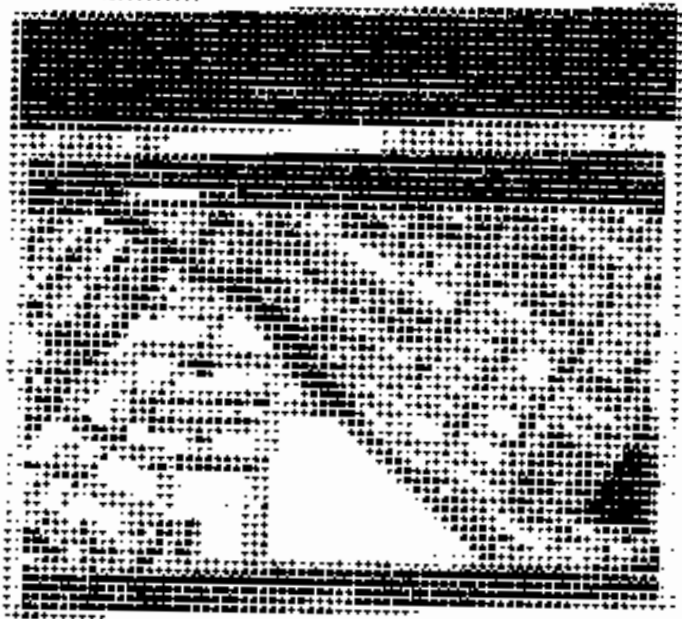
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/03

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

CODIGO	SUBCATEGORIA	REGISTRADO	FECHA	NO. FOLIO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
121	1	R01	25/03/06	02	01



[Signature]
Vc. Dc.
LEONEL SOTO AGUILAR
COORDINADOR DISTRICTAL

[Signature]
E. Soto
MIGUEL ÁNGEL MORÍN HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO UNIDUCO

25	03	06	12	OC	Avenida Venustiano Cerranza, entre Apango y Francisco Aguilar	
----	----	----	----	----	---	--

[Handwritten signatures and marks]
9A
163942

[Vertical handwritten notes]
S. C. ...
1/11/06



10 20/11/06
 OF-3-2 93/176

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN	REGISTRAL	PRECATORIO	PROCESO	PROCESO
12	V	R01	230306	06		

Nombre de la Vialidad	AVENIDA CUITLAHUAC		1° ORDEN	2° ORDEN
Comienza en	CALZADA VALLEJO	Termina en	FERROCARRILES NACIONALES	
Hora de inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido		
11:35		13:15		

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE DEBE VERIFICAR EN EL RECORSO

MARCELO

CARRETERA QUE SE DEBE VERIFICAR EN EL RECORSO

NO ESPECIFICA

ORGANIZACIÓN QUE DEBE VERIFICAR EN EL RECORSO

LA UNION DE COMERCIANTES E INQUILINOS
 IN-YOLOMEXICO A.C.
 PRD

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Catipositor	Espectacular	Gallardete	Tirón	Moeda	Pendón	Paracables	Placas en transporte colectivo	Otro	Específico
			3 MTRS X 2.5 MTRS			X					
LA UNION DE COMERCIANTES E INQUILINOS IN-YOLOMEXICO A.C. EN APOYO A MARCELO, PRD											

12N/R01/230306/06/01

OBSERVACIONES

NINGUNA

[Handwritten signatures and marks]

10
 [Handwritten signature]

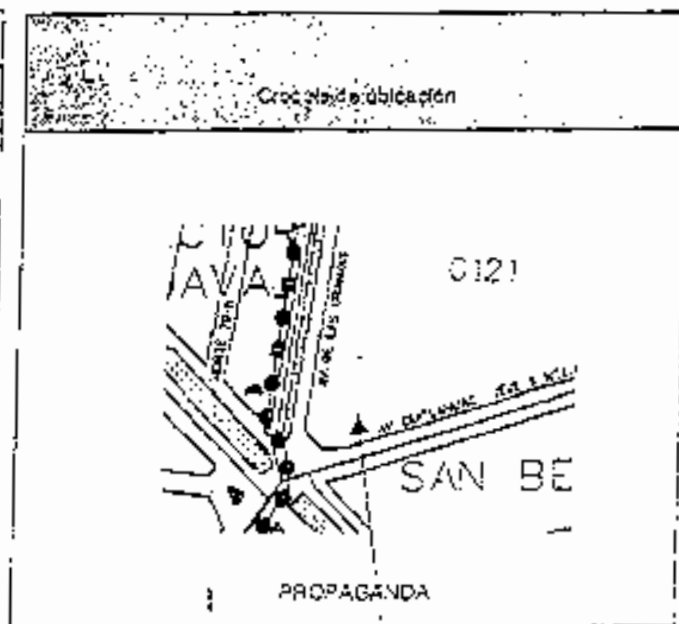
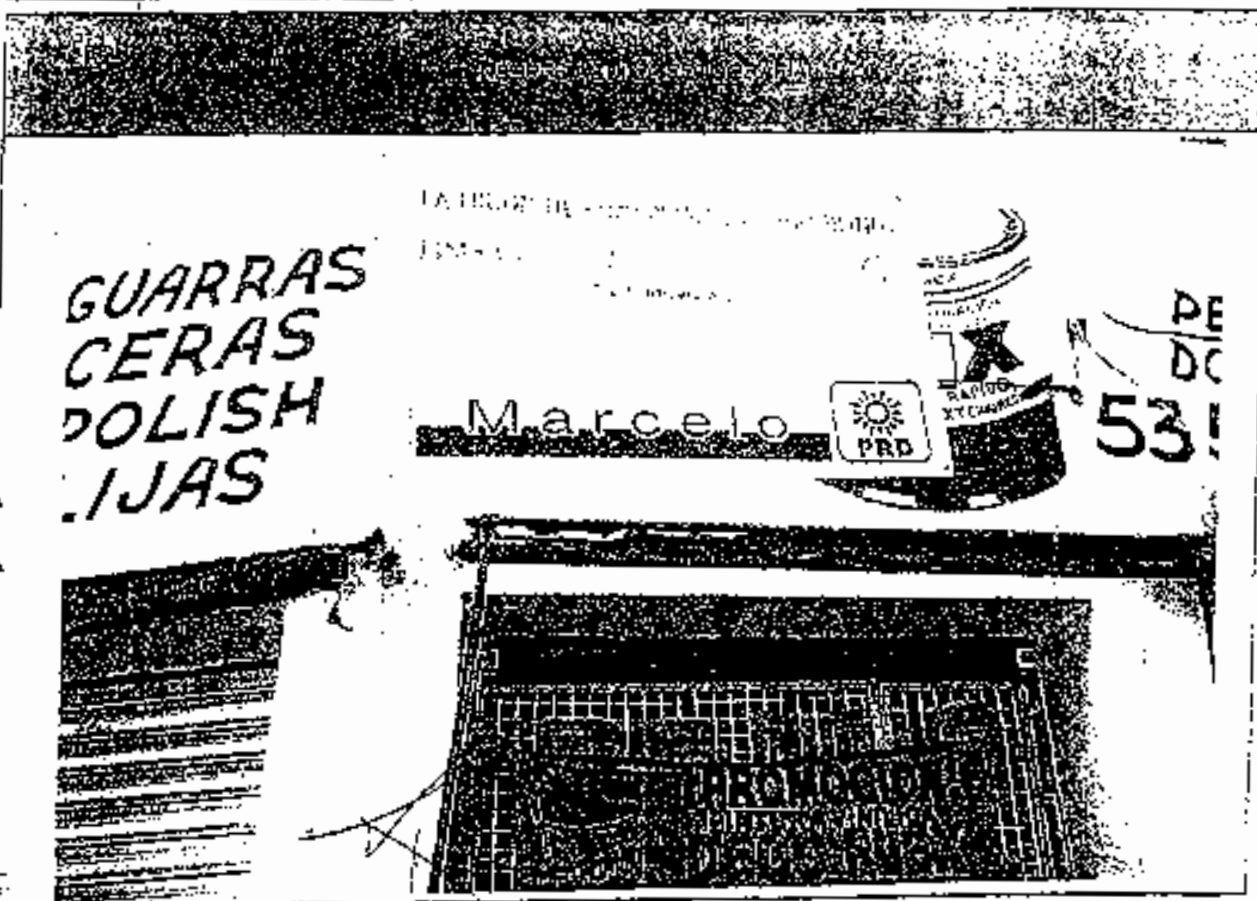
m



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MUNICIPIO	CANTON	PROCESO	NO. FOLIO DEL FORMULARIO SE/UCO/PRECAMPAÑAS/01	No. Registro de las fotos
12	V	RD1		233305	36	01



LIC. ALFREDO MORALES GOMEZ
COORDINADOR DISTRITAL
Vc. Bq.

LIC. ROCÍO VEGA RAMÍREZ
SECRETARIO TECNICO
JURIDICO
Elisard

23	03	06	13	35	AVENIDA CUITLAHUAC Esquina Avenida las Granjas
----	----	----	----	----	---

Handwritten signatures and notes: "Vega Ramirez", "9/17/06", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".



OF-3-2
15/176

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLO	12	DIRECCIÓN LOCAL	VII	REGISTRO	R01	PROYECTO	730306	ORDEN	05
------	----	-----------------	-----	----------	-----	----------	--------	-------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Henry Ford						VER ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/>
Comienzo en	Calleada de Guadalupe			Terminación	Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente)			
Hora de Inicio del recorrido				12:10		Hora en la que termina el recorrido		12:42

NOMBRE DEL PERSONAL QUE SE ASIGNA A ESTE PROYECTO
MARCELO

INDICAR EL CARGO DEL PERSONAL QUE SE ASIGNA A ESTE PROYECTO
NO INDICA CARGO

REGISTRAR LAS REGIONES EN LAS QUE SE ENCONTRÓ LA PROPAGANDA
PRO

WPC	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Calcomate	Cartel	Móvil	Pendón	Pasacalles	Fóster en transporte colectivo	Otro	Especificar
				40 x 50 cm							6	
<p>Parque hemos tenido logros Sigamos trabajando juntos Marcelo VOTA EL 4 DE ENERO</p>												

REGISTRAR EL CÓDIGO DE LA PROPAGANDA
12/VII/R01/230306/05/01

DESCRIBIR EL LUGAR
La propaganda se encontró adherida a un puesto metálico ubicado en la acera norte de la Avenida Henry Ford, dirección oriente, esquina con la calle Norte 74-A, frente al Mercado "Bondoño".

MARIA EUGENIA FLORES PERA
COORDINADORA DISTRITAL

ROSA GONZALEZ PEREZ
LIDER DE PROYECTO "A"

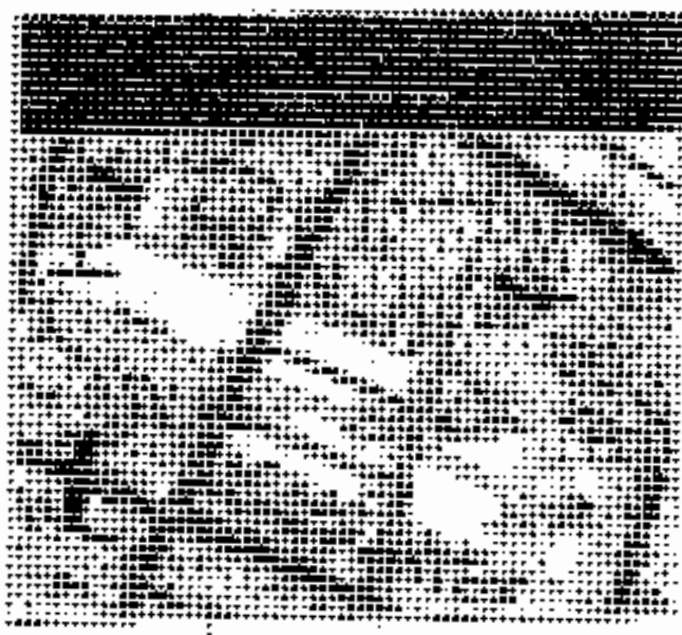
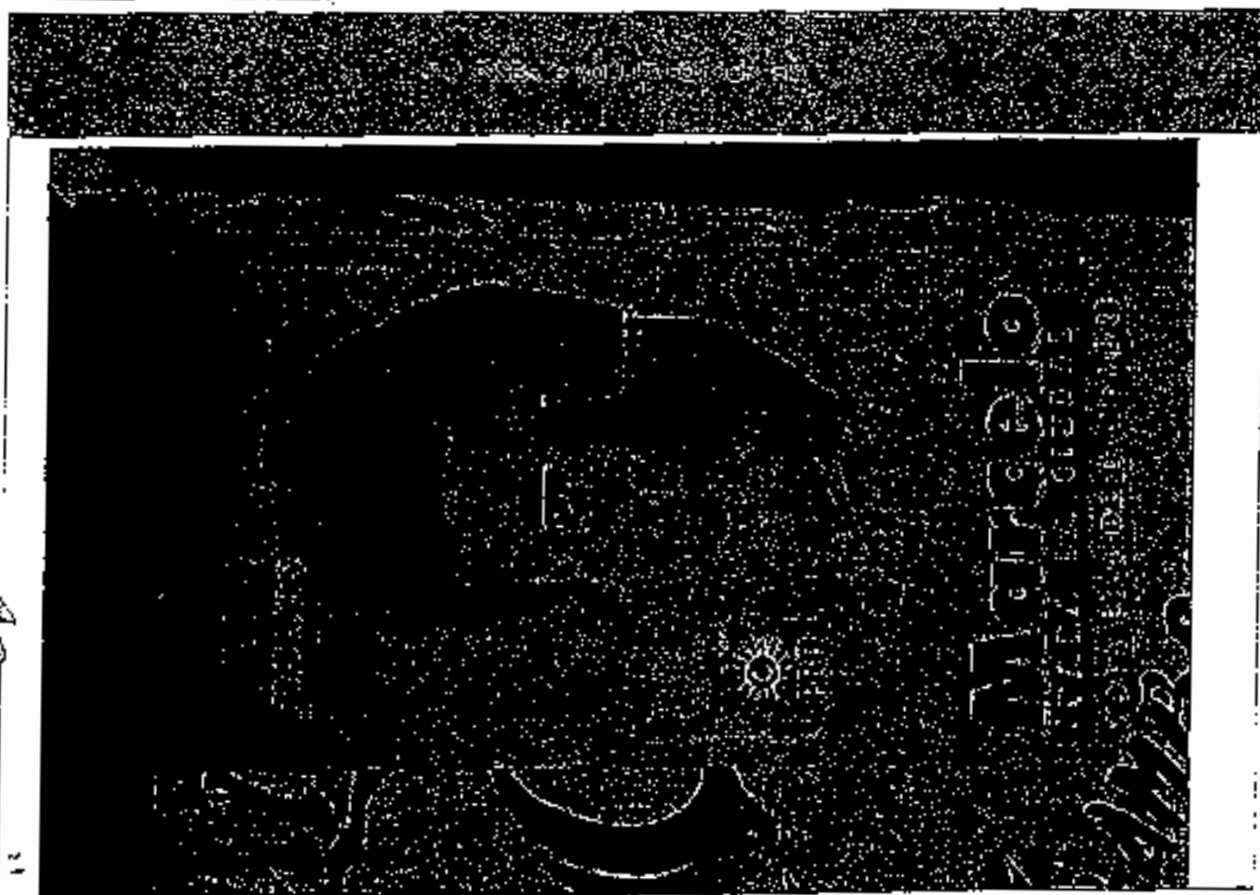
Handwritten signature and notes.

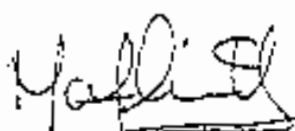



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	VII	R01	230306	05	01
-------	----	-----	-----	--------	----	----



 MARIA EUGENIA FLORES PENA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Va. So.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ JEFE DE PROYECTO "A" Nombre Cargo y Firma Elaboró
---	---

23	03	06	12	38	Carteles adheridos a un puesto metálico ubicado en la acera norte de la Avenida Henry Ford, dirección oriente, frente al Mercado "Bencojito".
----	----	----	----	----	---

Handwritten notes and signatures:

- Vertical on the left: *21*
- Bottom left: *X*
- Bottom center: *III A*
- Bottom center: *[Signature]*
- Bottom center: *[Signature]*
- Bottom center: *[Signature]*
- Bottom center: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*
- Bottom right: *01-51-216*
- Bottom right: *176*



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	MUNICIPIO	ZONA	CANTON	SECCION
12	XI	R02	260306	05

Nombre de la Vialidad	Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)	Nº ORDEN	2º ORDEN
-----------------------	--	----------	----------

Comienza en	Viajepto Río de la Piedad	Termina en	Avenida Río Consulado (Circuito Interior)
Hora de Inicio del recorrido: 16:05		Hora en la que termina el recorrido: 18:17	

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PRUEBA TRABAJO O PROFESION	Marcelo
---	---------

¿CARGO AL QUE ASISTE? (Escribir con letra mayúscula)	No señala cargo
--	-----------------

¿CUAL ES LA ORGANIZACIÓN O USUARIO QUE SE REGISTRA? (Escribir con letra mayúscula)	Partido de la Revolución Democrática
--	--------------------------------------

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banla pintada	Cable/Poster	Espectacular	Gallardon	Lana	Manta	Pendón	Panoramas	Fósters en transporte colectivo	Otro	Específico
Propaganda		2.80 por 2.00 metros aproximadamente								una		
DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA		SB. Asamblea de Barrios. Vanguardia Ciudadana. Marcelo. Para la ciudad. PRD.										

¿CUAL ES EL NÚMERO DE REGISTRO?	12/01/R02/260306/05/01
---------------------------------	------------------------

Stamp area containing the IFE logo and the text "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". There are several handwritten signatures and marks over the stamp, including a large signature on the right side and a date "12/1" at the bottom right.

Handwritten mark resembling the number "4" or a similar symbol.

Handwritten signature or name.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	12	XI	RDZ	260306	06
-------	----	----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)			1º ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Viaducto Río de la Piedad		Termina en	Avenida Río Consulado (Circuito Interior)	
Hora de inicio del recorrido: 16:05			Hora en la que termina el recorrido: 18:17		

NOBRE DEL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE REGISTRAR LA PROPAGANDA

Marcelo 2/6

SEÑALA EL CARGO QUE OCUPA EL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE REGISTRAR LA PROPAGANDA

No señala cargo

ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE EL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE REGISTRAR LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática F

Anuncio publicitario laminado	Banera/plátano	Cartel/Poster	Espectacular	Calzadón	Lona	Manta	Pendón	Paracalles	Pósters en transporte colectivo	Otro	Específico
		3 por 3.5 metros aproximadamente							32 aproximadamente		
SB. La esperanza no es un mito. Andrés Manuel López Obrador, Presidente 2006-2012. PRD. Marcelo. Por la ciudad. Asamblea de barrios vanguardia ciudadana.											

IDENTIFICACION DEL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE REGISTRAR LA PROPAGANDA

12/00/RDZ/260306/06/01 X

DISPOSICIONES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

13

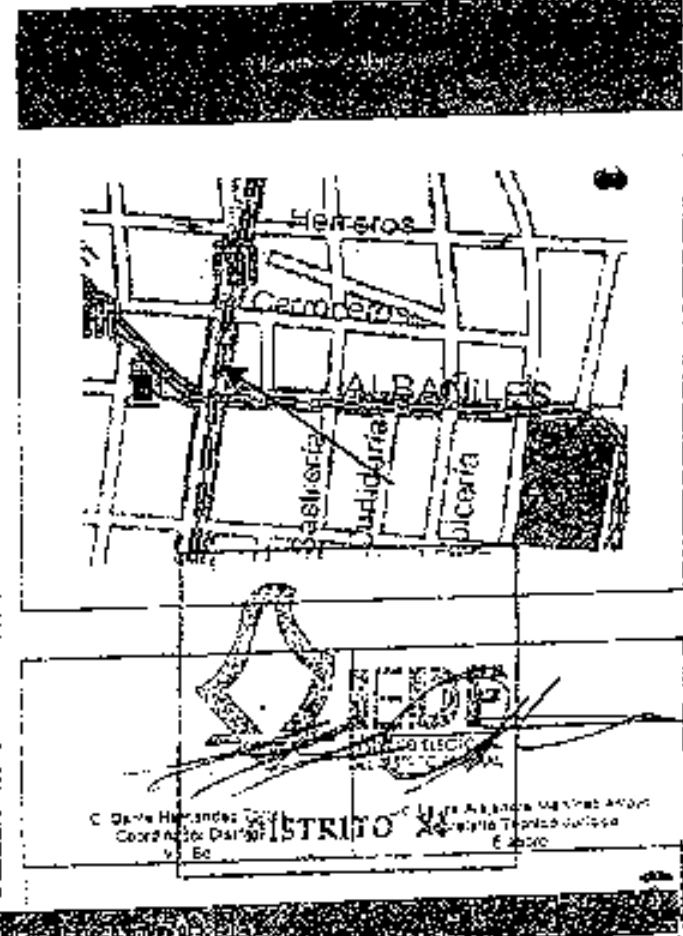
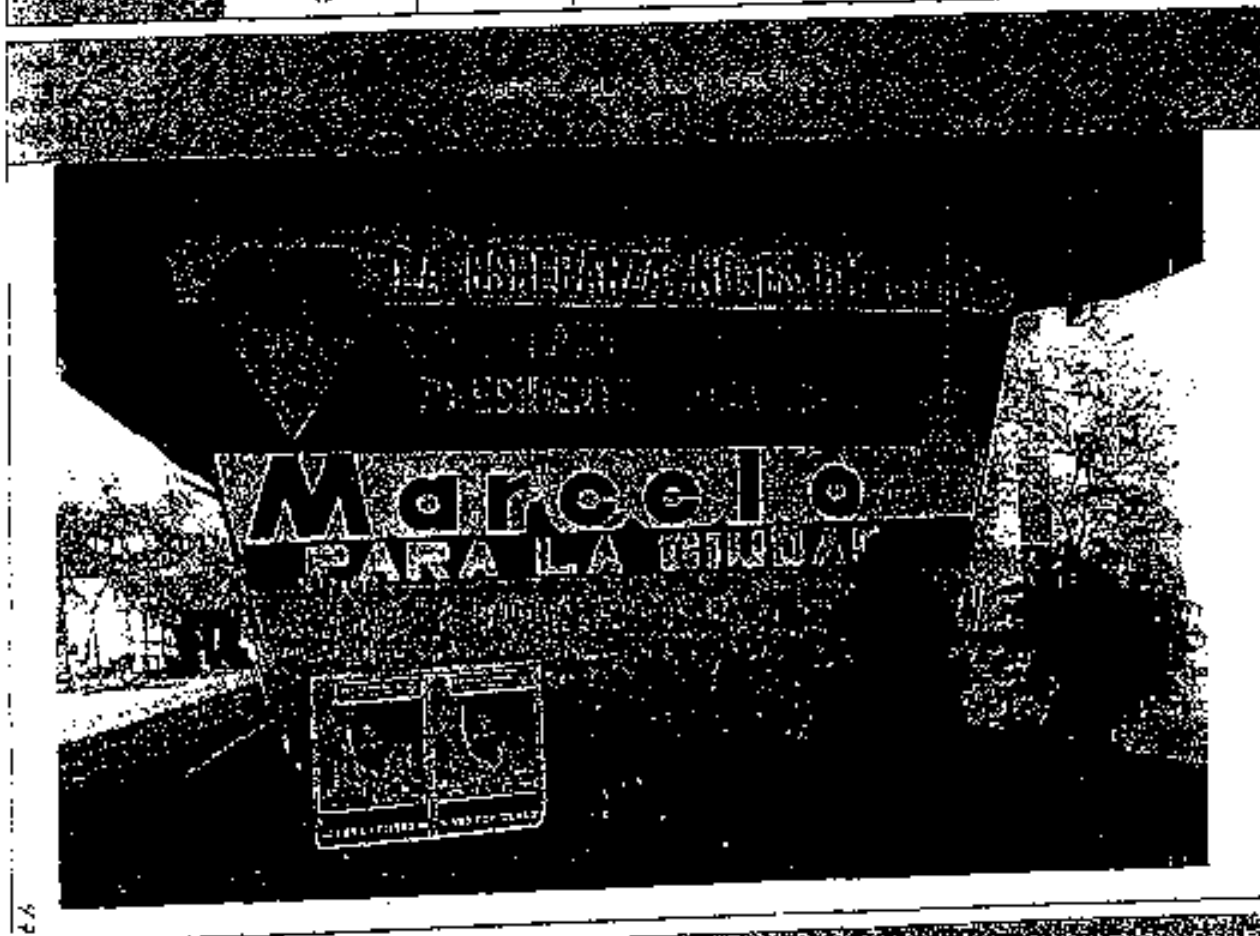


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Foto	12	XI	R02	260306	06	01
------	----	----	-----	--------	----	----



Se encuentra pintada en un pilar del descanso de la línea 4 del Metro ubicado sobre Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)

26	03	06	16	36
----	----	----	----	----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Vázquez Ba' and '13A'.



PRECAMPAÑAS 2006

16

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XI	R02	260306	14
----	----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)		1º ORDEN	2º ORDEN
Comienzo en	Viaducto Río de la Piedad	Termina en	Avenida Río Consuelado (Circuito Interior)	
Hora de inicio del recorrido: 16:05		Hora en la que termina el recorrido: 18:17		

Nombre del Representante del Partido Político

Marcelo $\frac{56}{57} \cdot 1 \cdot \frac{1}{6}$

No señala cargo

Partido de la Revolución Democrática

Forma de Propaganda	Anuncio publicitario fijo	Banda pintada	Cartel/Poster	Espectacular	Gallardeta	Lona	Mx/a	Pendón	Paseos calle	Letreros en transporte colectivo	Otro	Especifique
												una
Porque hemos tenido logros. PRO. Sigamos trabajando juntos. PICHARDO. ADN. SB. Marcelo. Para la Ciudad. Asamblea de Bomberos de la Ciudad de México. www.marcelobelkaid.org												

12/R02/260306/14/D1

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

141

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

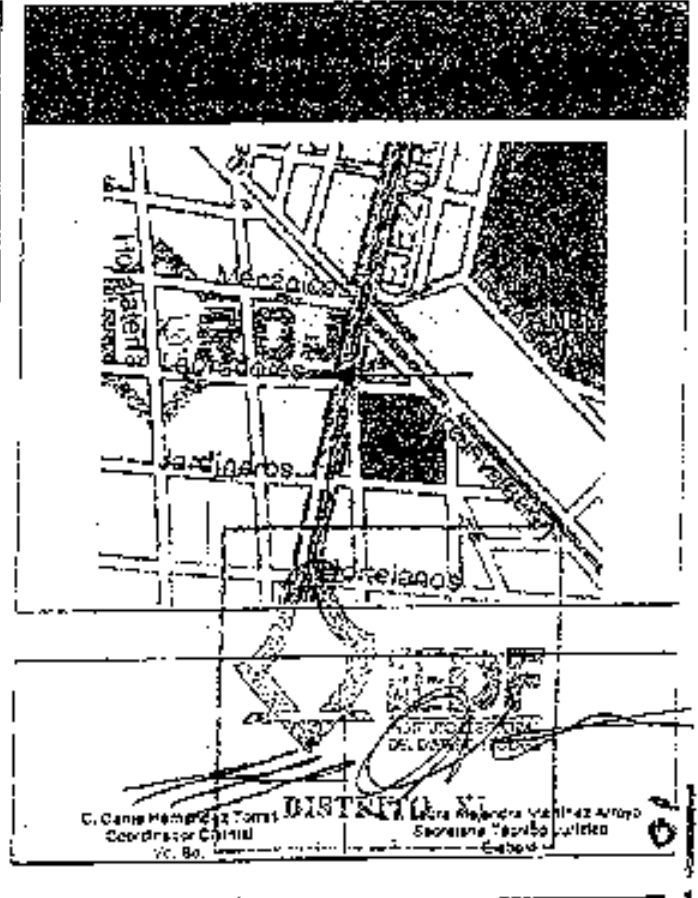
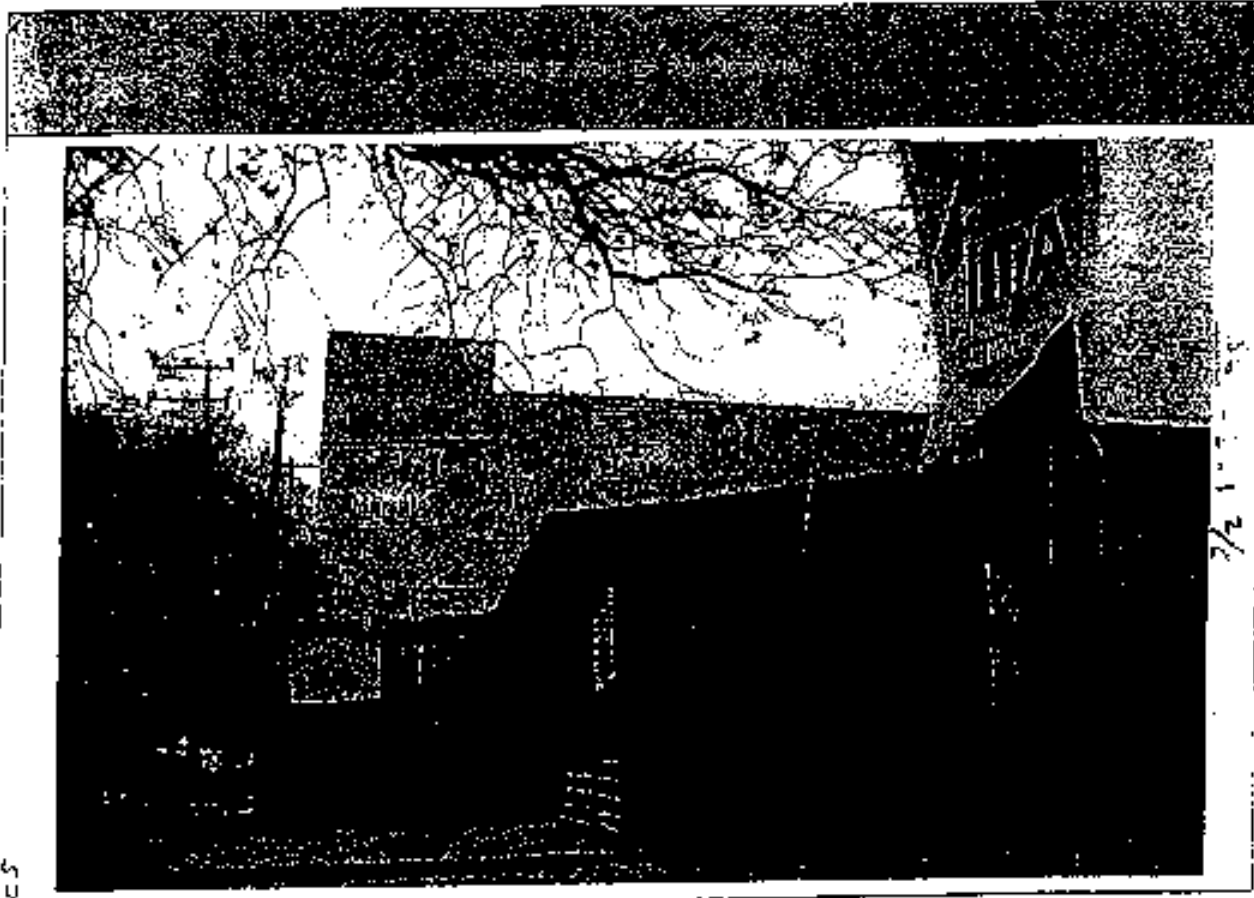


SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XI	R02	260306	14	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



26	03	06	18	13	Se encuentra colgada del alambrado que se encuentra en el domicilio ubicado en la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente) esquina con la calle Labradores.
----	----	----	----	----	---

Handwritten signatures and notes:
 YAA
 Vazquez B.
 [Signature]
 [Signature]
 26-03-06-18-13
 946



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO				
12	XIII	RDB	240306	02

Nombre de la Vialidad				Dr. Jose Pablo Martínez del Río		1ER ORDEN	2º ORDEN
Comienzo en				Avenida Niños Héroes		Termina en	
						Dr. Rabel Lucio	
Hora de inicio del recorrido:				12:27		Hora en la que termina el recorrido:	
						12:37	

¿CÓMO SE PRESENTA LA PROPAGANDA? ¿ES FIJADA, ADHERIDA O PINTADA?

Marca

¿CARGO AL QUE ABARCA DE LA PROPAGANDA?

No señala

¿PARTIDO POLÍTICO?

Partido de la Revolución Democrática

Tamaño	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Galardete	Lona	Manta X	Penón	Pasacalles	Pósters en transporte colectivo	Otro	Especifique
				120x 80 cms								2
<p>Porque hemos tenido logros seguimos trabajando juntos PRD Marcelo PARA LA CIUDAD SB Asamblea de Barrios de la Ciudad de México www.marceloebarrid.org</p>												

12/XIII/RDB/240306/02/01

Manta colocada sobre la banda de la Unidad Habitacional ubicada en el No. 51

Alejandro Padilla González
Coordinador Distrital

Berenice Alvarez Becerra
Líder de Proyecto "A"

15/2/06

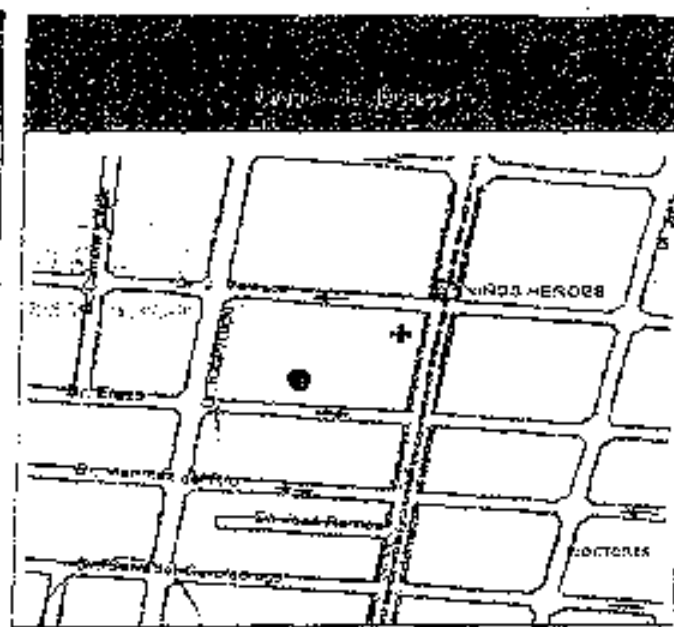
m



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XII	R08	240306	12X015/R08/240306/02	01
--------------	----	-----	-----	--------	----------------------	----



 Alejandro Noriega-González Coordinador Distrital Nombre Cargo y Firma Vc. Sc.	 Beronica Alvarez Becerra Líder de Proyecto 'A' Nombre Cargo y Firma Elaboré
--	--

11	03	05	12:	27	 Dr. José Pablo Martínez del Río entre Avenida Niños Héroes y Dr. Rafael Lucio Menta colocada sobre la barda de la Unidad Habitacional ubicada en el No. 54
----	----	----	-----	----	--

9/11/06 2-8-2007
11-1-1996



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO					
1E	21	XVI	R01	210306	03

Nombre de la Vialidad	CIRCUITO INTERIOR (AVENIDA RÍO CHURUBUSCO)			SE ORDEN	7 ORDEN
Comienza en	Esquina con Viaducto Río de la Piedad		Termina en	Esquina con Avenida Apataco	
Hora de inicio del recorrido: 10:50 hrs.			hora en la que termina el recorrido: 12:00 hrs.		

Nombre de la persona que efectuó el recorrido

Marcelo 56 3/6

Tipos de propaganda que se registró

No específica

Organización que realizó el recorrido

PRO

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel-poster	Espectacular	Gafardete	Letra	Manta	Pendón	Pasantes	Hórtulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
				40 por 60 centímetros							35	7
<p>"Porque hemos tenido logros. Sigamos trabajando juntos El voto es libre y secreto" PRO Marcelo PARA LA CIUDAD y el 4 de diciembre, <u>GESTIÓN SOCIAL IZTACALQUENSE</u>.</p>												

Identificación de la propaganda

12XV/R01/210306/03/01 y 12XV/R01/210306/03/02

Observaciones



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number '16' and a signature.



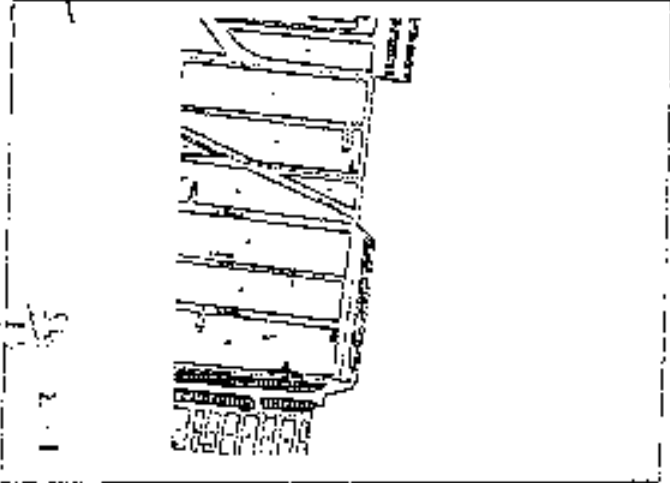
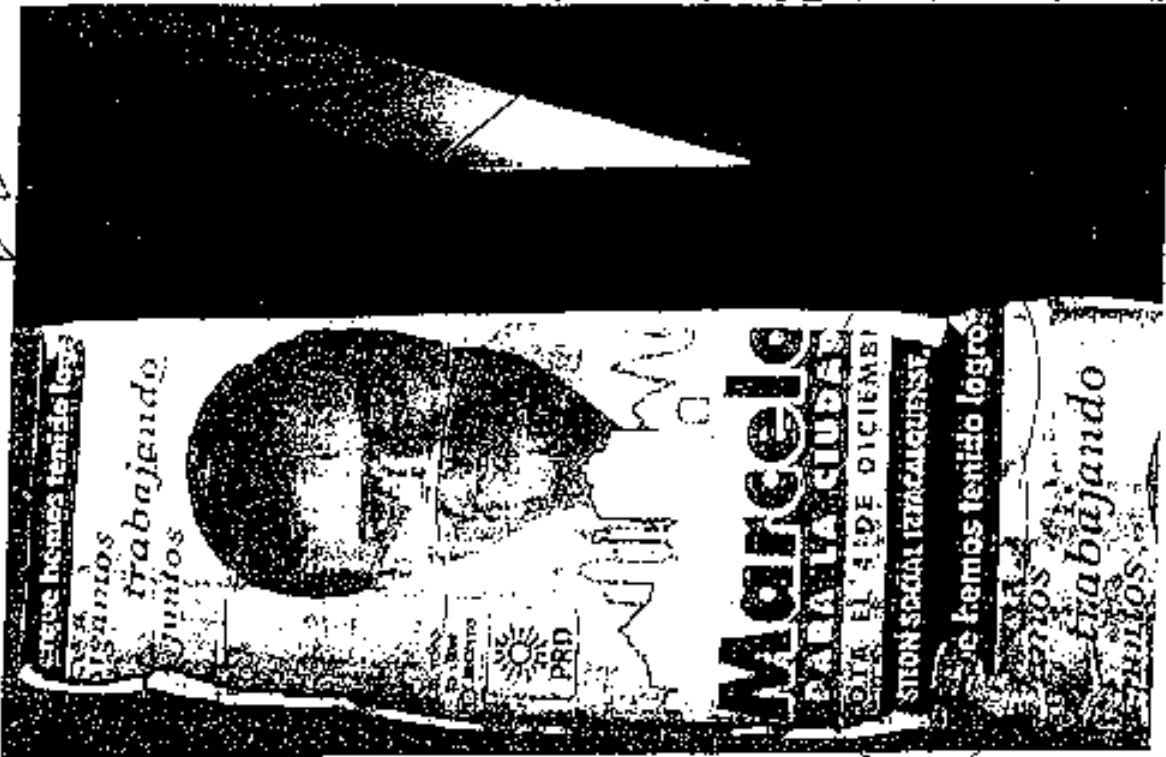
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA EJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Código	Identificación	Sección	Identificación
12	XVI	RS1	210308	03	01



[Signature]
Lio. Graciela Zereza Mondy
Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

[Signature]
Lio. Alfredo Hernández Pérez
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

03	08	11	05	Calle 24 y la Avenida P. Marco Elias Calles sobre Circuito Interior (Avenida Río Chon, busco), Delegación Iztacalca.	
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

12
56 - 2 - 1176
OF-3-2104



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Nombre de la Vialidad		CIRCUITO INTERIOR (AVENIDA RÍO CHURUBUSCO)		Orden	2º ORDEN
Comienza en	Esquina con Viaducto Río de la Piedad	Termina en	Esquinas con Avenida Apalisco		
Hora de inicio del recorrido: 10:50 hrs.			Hora en la que termina el recorrido: 12:00 hrs.		

Nombre de la persona o personas que se acompañaron al recorrido:
 Marcela y Dip. Emilio Serrano

¿A qué se trata el viaje? ¿Por qué se hizo el viaje?
 No específica y Pre-candidato a Jefe Delegacional

¿A qué se trata el viaje? ¿Por qué se hizo el viaje?
 No específica y No específica

Anuncio publicitario suministrado	Cartel/póster	Espectacular	Callado	Lona	Monta	Pendón	Pasajeros	Hóteles en transporte colectivo	Otro	Especifique
<input checked="" type="checkbox"/>										7
17.00 metros de largo por 2.00 metros de alto										
"TODOS CON MARCELO GRACIAS GANAMOS, TU AMIGO Y VECINO DIP. EMILIO SERRANO PRECANDIDATO JEFE DELEGACIONAL".										

12DXVIR01/210306/0601 y 12DXVIR01/210306/0602

[Handwritten signatures and marks]

17
[Handwritten signature]



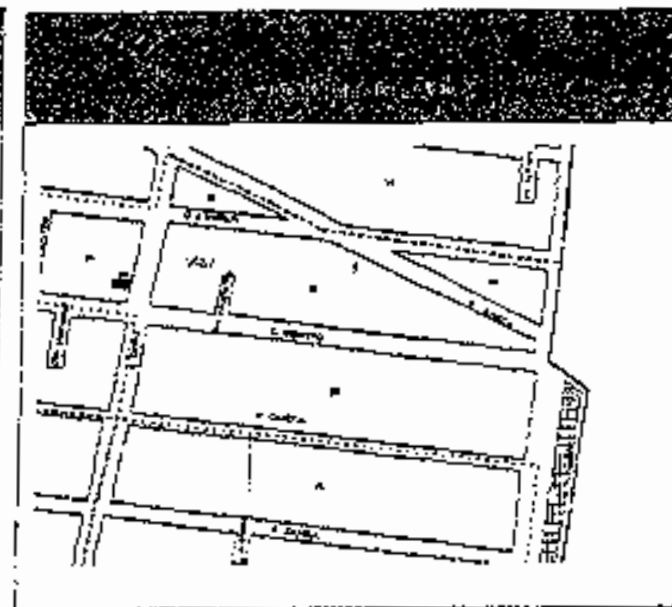
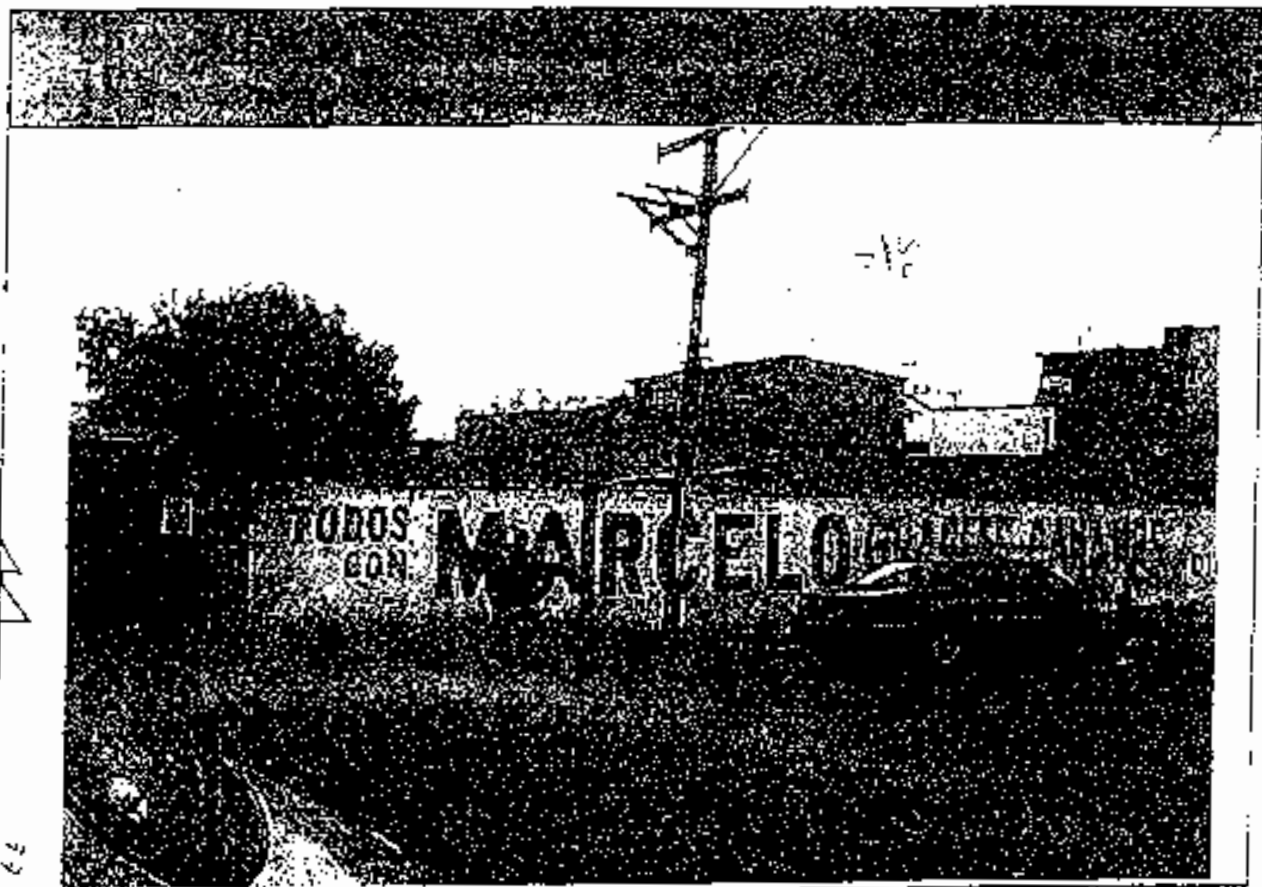
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS


FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/02

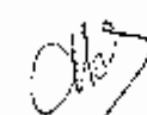
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	ESTADO	CANTONAMIENTO	SECCION	QUILÓMETROS	OTRO
12	XVI	ROA	210306	06	01	




 Uta Cristina Zepeda Morroy
 Coordinadora Distrital
 Vc. Ro.


 Uta Alfredo Hernandez Pérez
 Secretario Técnico Jurídico
 E. Ro.

21 03 06
 12A
 30
 Circular Interior (Avenida Rio Churubusco) esquina con Vañilla, Colonia Granjas México, Delegación Iztacapa.

OF-3-2106
 126



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XXIV	R01	220306	02
----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Año de Juárez		1 ER ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> 2º ORDEN
Comienza en	Calzada Emilia Itzapalapa (Eje B Sur)	Termina en	Avenida Río Churubusco (Circuito Interior)	
Hora de Inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido		
12:20 horas		12:51 horas		

NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA PROPAGANDA: Marcelo o Higinio CUESTA Su 1 1 4/6

DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA: El primero: No especifica
El segundo: Pro-candidato Diputado Federal Distrito 20

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PRD F

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Etiqueta pintada	Cartel/poster <input checked="" type="checkbox"/>	Espectacular	Gallardete	Luz	Manta	Perdón	Placardas	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			56 por 42 cms. aproximadamente					6 póster				
<p>Vota este 27 de Enero, séguelos juntos por Itzapalapa, PLANILLA 2, PRD, la fórmula ganadora, Higinio CUESTA, Pro-candidato Diputado Federal Distrito 20. APOYEMOS A AMLO 01900 8492656, el voto es libre y secreto, proceso de selección, Marcelo Candidato para la Ciudad</p>												

12/XXIV/R01/220306/02/01
12/XXIV/R01/220306/02/02
12/XXIV/R01/220306/02/03

Casi en la totalidad del Alumbrado Público que está sobre el camellón, se encuentra fijada la propaganda electoral.
Nota: La Calzada Emilia Itzapalapa (de Oriente a Poniente), se encuentra cerrada a partir de la calle de Tollecas, por obras de la construcción del distribuidor vial. En virtud de lo anterior, se tuvo que rodear la Avenida Año de Juárez para realizar el recorrido.

[Handwritten signatures and marks]

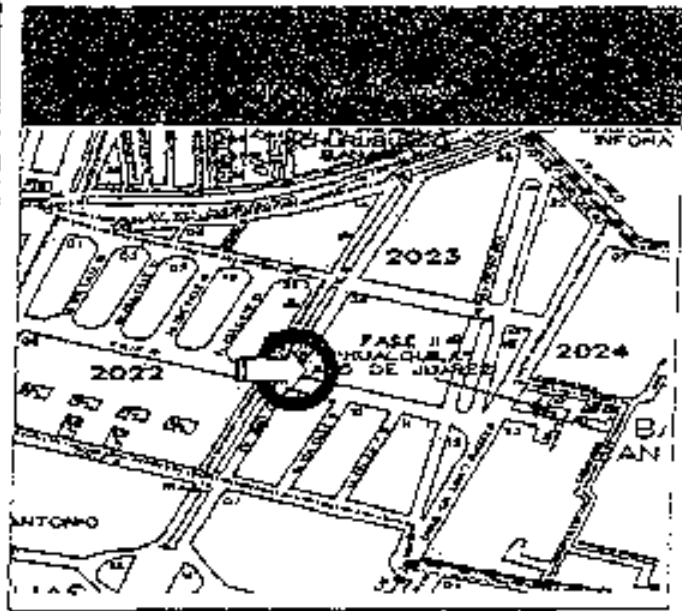
[Handwritten signature and date: 18/1]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Sección Electoral	Distrito	Sección Organizativa	No. Frontonera
12	XXIV	RC1	220306	02	01



[Signature]
Vb. Sr.
D. José Jaime Poy Raza
Coordinador Distrital

[Signature]
Elaboró
Lic. Margarita Amata Guzmán
Secretaria Técnica Jurídica

22	03	06	12	26	Avenida Año de Juárez, entre calle 10 y calle 12, Col. Granjas San Antonio, Sección Electoral 2023, Poste de luz.	
<i>[Signature]</i>	18A	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	OF-3-2/10/176



OF-3-2141
56-2-1176
10
[Handwritten signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXIX	R04	220306	02
-------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Palmitas			TER. ORDEN	X 2º ORDEN
Comienza en	Ermita Iztapalapa	Termina en	Villa Joyosa		
Hora de Inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido			
16:10 Horas		16:45			

NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DESPRENDE DEL TEXTO
MARCELO *1/6*

¿SE DESPRENDE DEL TEXTO LA PARTE DE LA PROPAGANDA?
NO SE DESPRENDE DEL TEXTO

¿ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE DESPRENDE DEL TEXTO ES IDENTIFICABLE EN LA PROPAGANDA?
PRD

Tipología de Anuncio	Anuncio publicitario eliminado	Barda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Estándar	Lona	Manta	Panfleto	Panorama	Póster en transporte colectivo	Otro	Especifique
PROPAGANDA											1	
<p>12 metros de largo por 2 metros de ancho</p> <p>Sobre un fondo de color blanco, en la parte superior de dicha barda dice con letras negras "Por mayor seguridad pública en Iztapalapa", abajo sobre una franja negra con letras blancas "Dip. Aleida Alavez Ruiz con:", abajo el contorno de una ciudad y posteriormente Marcelo con letras negras y por último con letras blancas sobre una franja roja que rodea las letras, Marcelo "PARA LA CIUDAD", del extremo izquierdo el logo del PRD y del extremo derecho VOTA y dentro del un cuadrado 4 y fuera de este "DE DIC".</p>												

IDENTIFICACION DE LA PROPAGANDA
12/XXIX/R04/220306/02/ 01

OBSERVACIONES

[Handwritten signatures and marks]




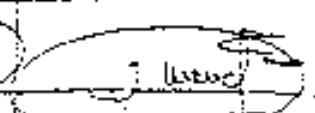
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

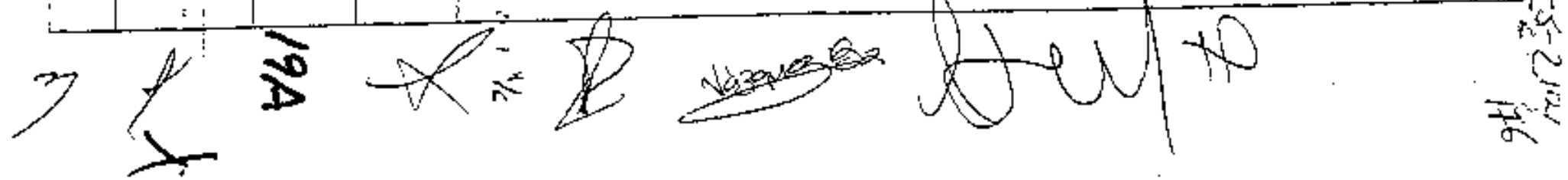
FOFO	12	XXIX	R04	220306	02	01
------	----	------	-----	--------	----	----




 LICENCIADA EN S
 GUADALUPE HERNANDEZ
 RAMIREZ
 COORDINADORA DISTRITAL


 LICENCIADO FRANCISCO
 MENDIETA
 SECRETARIO TECNICO
 JURIDICO

22	03	06	16hrs.	30min.	5/6	AVENIDA PALMITAS, JUNTO A LA MZ. 47, LT 34 A, CASI ESQUINA CON CERRADA DE GERANIO.
----	----	----	--------	--------	-----	--

19A


916-55-2101
 196



RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLIG	12	XXXV	R01	210306	01
--------------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Guillermo Prieto		1ER. ORDEN	2º ORDEN X
Comienza en	Avenida Tlalhuac	Termina en	Calle Sábila	
Hora de inicio del recorrido: 17:31 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 17:42 hrs.		

Marca

$\frac{56}{10} = 2.1 \frac{6}{10}$

No se menciona

Partido de la Revolución Democrática

Anuncio publicado	Banda pintada	Cartel/Poster	Espectacular	Galardón	Lona	Manta	Pandón	Panoramas	Rotulos en libros/objetos colectivos	Otro	Especificar Colocamientos
		10 X 30 cms.								X	
Logotipo PREI Marcelo PARA LA CIUDAD											

12/XXXV/R01/210306/01/01

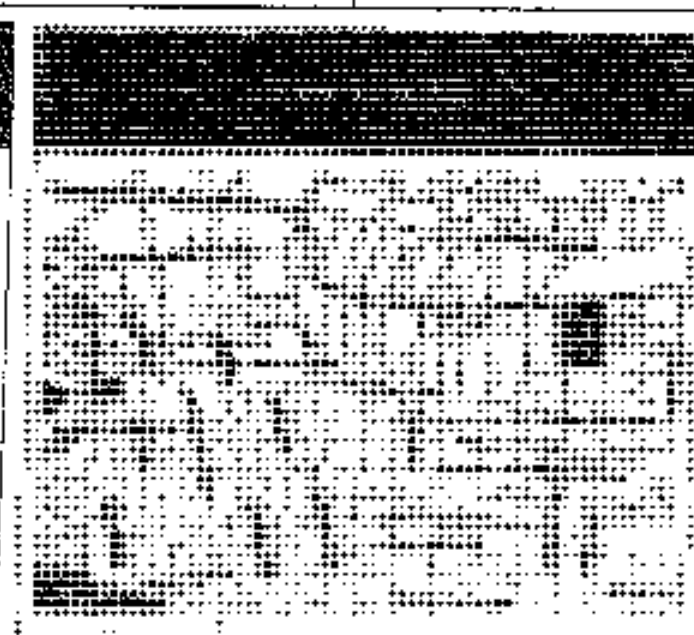
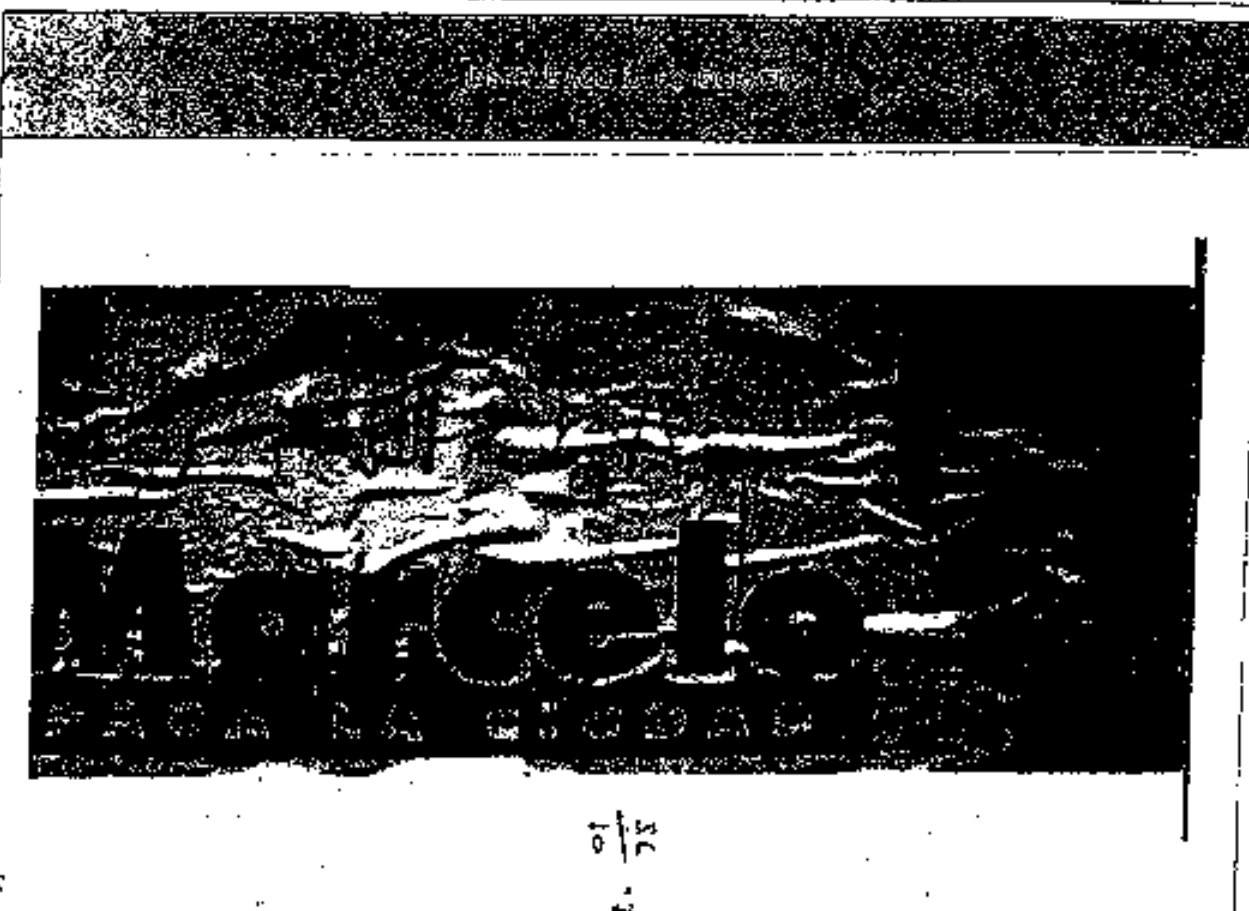
 Lic. Ignacio E. Galindo Diego Coordinador Distrital Nombre, Cargo y Firma Vo. Bo.	 Lic. Guadalupe María García Secretaria Técnica Jurídica Nombre, Cargo y Firma Elaboró
--	--

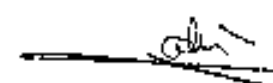
20 P

[Handwritten notes and signatures]

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXV	R01	210306	01	01
-------	----	------	-----	--------	----	----




 Lc. Ignacio E. Gairón Crego
 Coordinador Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vb. B3.


 Lc. Guadalupe Moreno García
 Secretaria Técnica Jurídica
 Nombre Cargo y Firma
 B3B3B3

SC
10

21	03	06	17	34	En Avenida Guillermo Prieto, número 173, Lote 6 (en la puerta de la casa), entre la Calle Teofilo Nore y Avenida Tlahuac, Colonia La Conchita
----	----	----	----	----	---

20A

[Handwritten signatures and initials]

05-3-2114
12
1996



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XXXX	R02	21006	01
----	------	-----	-------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida La Turba		1ER. ORDEN	2º ORDEN
			X	
Comienza en	Esquina Avenida Guillermo Prieto	Termina en	Avenida Tláhuac	
Hora de inicio del recorrido: 17:44 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 18:11 hrs.		

36 - 2 - 1 / 10 Marzo

No se menciona

Partido de la Revolución Democrática

Anuncio publicitario publicado	Banda pintada	Contributor	Especiación	Calentador	Lona	Manta	Pendón	Parapente	Tráileres en transporte colectivo	Circ	Especiales
			5.03 X 2.60 mts.							X	
"Logotipo PRD Marcelo PARA LA CIUDAD"											

12/XXXX/R02/2100600-001

 Lic. Ignacio E. Galindo Diego Coordinador Estatal Nombre, Cargo y Firma Vo. Bo.	 Lic. Guadalupe Moreno García Subdirectora Técnica Jurídica Nombre, Cargo y Firma Elabóro
--	---

21



01-3-2007
10-1-11/2007

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XVIII	R02	250206	03
----	-------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida San Antonio			X 1ER. ORDEN	2 ORDEN
Comienza en	Lateral del Periférico	Termina en	Avenida Alfa Tensión		
Hora de inicio del recorrido: 16:20			Hora en la que termina el recorrido: 17:00		

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCONTRO EN LA VIALIDAD INSPECCIONADA

Leonel Luna

CÓDIGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

Jefe Delegacional ALVARO OBREGON

MATERIAL DE PROPAGANDA QUE SE ENCONTRO EN LA VIALIDAD INSPECCIONADA

PRO

Material	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Cinta	Manta	Pendón	Pasacalles	Reclamo en transporte colectivo	Otro	Especiales
		X		3 x 20 m.								
Precondidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregon, seguimos trabajando juntos, gracias a tu voto ganamos												

08XXMILR01/250206/03/01

RECOMENDACIONES

2007/12/7

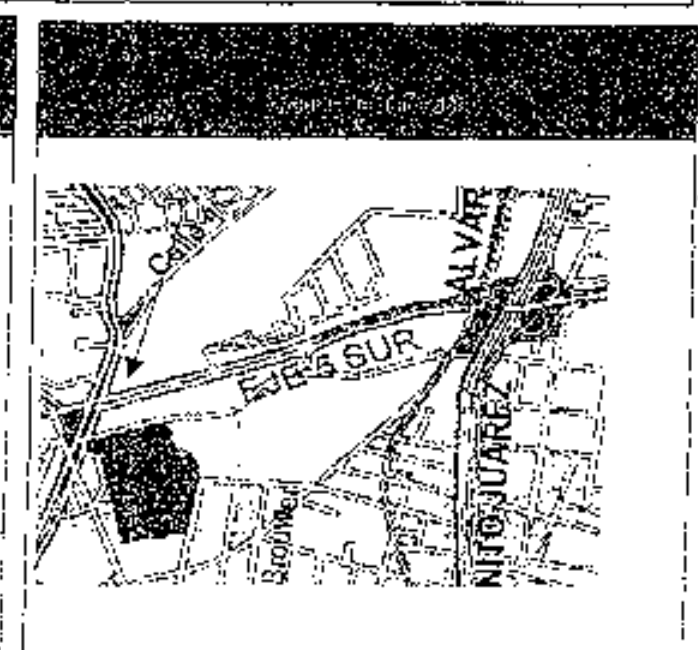
22

[Handwritten signatures and notes]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	PRESENCIA DE LA COMISIÓN	FECHA	COORDINADOR	SECRETARIO	OTROS
08	XVII	R02	25/02/06		03	01



[Signature]
Lic. Ana María de Guadalupe
Martínez Rivas
Coordinadora Distrital
Vc. Bo.

[Signature]
Lic. David Jorge Vázquez
Secretario Técnico Judicial
E. Boré

FECHA	HORA	COORDINADOR	SECRETARIO	OTROS
25	02	2006	16	55

Av. San Antonio (Eje 5) s/n casi esquina Alta Tensión

[Handwritten signatures and notes]

22A

07-3-2118/176



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCION DISTRITAL	RECORRIDO	FECHA	HOJA PROGRESIVA
	12	XVIII	R01	24/06/06	01

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE

Nombre de la Vialidad: Prolongación San Antonio. 1º ORDEN

TRAMO QUE SE RECORRE

Comienza en: Avenida Alta tensión Termina en: Cerrada de Minas

Hora de inicio del recorrido: 11:45:00 AM Hora en la que termina el recorrido: 12:15:00 PM

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA

Leonel Luna ✓

CATEGORIA QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

Precandidato a Jefe Delegacional

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SI TIENE EN SU IDENTIFICACION LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática f

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Urbes pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gabinete	Lona	Manta	Pendón	Panoramas	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Específico
MEDIO DE LA PROPAGANDA				50 x 50				CARTEL			6	
TEXTO INTEGRAL QUE TIENE O CONTIENE LA PROPAGANDA	Precandidato a Jefe Delegacional Álvaro Obregón, sigamos trabajando juntos, vota 22 enero PRD, proceso de selección.											

REFERENCIA FOTOGRAFICA (COMPLETAR DE LOS DATOS) SERIADO SEJUGAD/PRECAMP/06/01/01

12/XVIII/R01/240306/R1/01

OBSERVACIONES

Cmm	M
Dr. Ana María de Guadalupe Martínez Cofundadora Estatal	Dr. David Amador Secretario Técnico Estatal

23

[Handwritten signatures and marks]



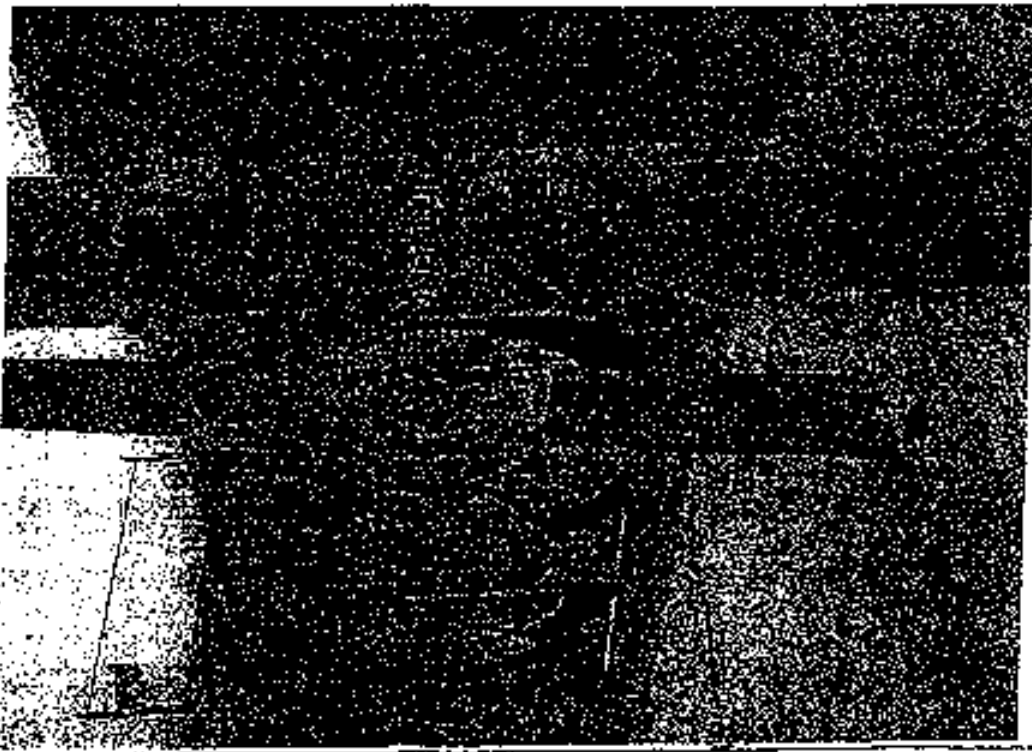
PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Semana	Dirección Distrital	Registro	Fecha	No. Progresivo FORMATO SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
10210	12	XVIII	R01	240306	01	01

INSERCIÓN DE LA FOTOGRAFÍA

Croquis de ubicación



Vo. Bo.
Lic. Ana María de Guadalupe
Martínez Rivas
Coordinadora Distrital

Elaboró
Lic. David Moreno Vazquez
Secretario Técnico Jurídico

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
24 03 2006	11:46	Prolongación San Antonio, frente al Verificentro

23A

01-3-2104
176



07-3-2124
56
13

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XX	R01	240306	01
-------	----	----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Alta Tensión			1ER. ORDEN	2º ORDEN X
Comienza en	Avenida Río Mixcoac dirección norte	Termina en	Avenida Río Mixcoac dirección sur		
Hora de inicio del recorrido: 13:30			Hora en la que termina el recorrido: 14:15		

Leonel Luna *3/6*

Pre candidato a Jefe Delegacional A.O.

PRD Convergencia PT *F*

Aruncio publicitario iluminado	Banda pintada X	Cable/Poster	Espectacular	Gafrado	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Fóbulas en transporte colectivo	Otro	Especifique
			29 m x 3 m							1	
"PRD CONVERGENCIA PT Comité Delegacional Juntos vamos por todo Álvaro Obregón Leonel Luna Pre candidato a Jefe Delegacional A.O. Vota 22 de Enero"											

12/XX/101/240306/01/01

[Signatures and stamps]

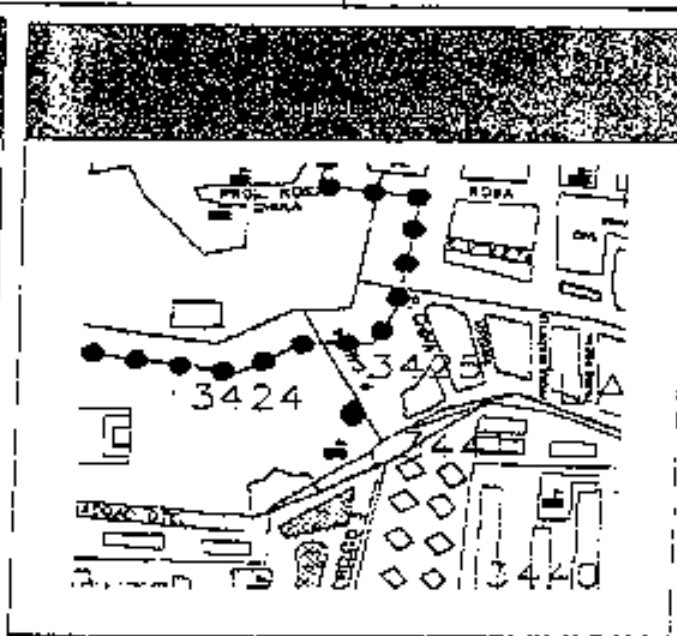
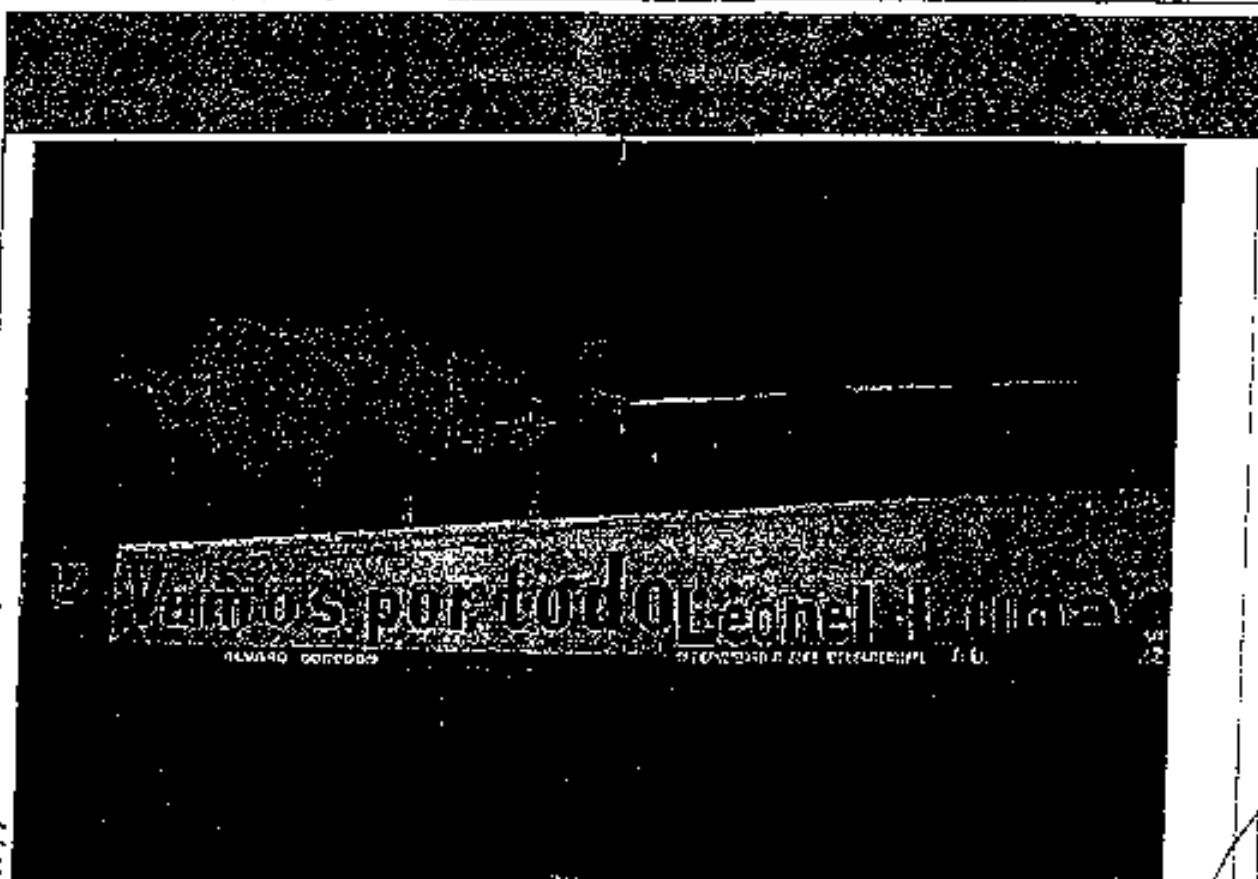
24



PRECAMPAÑAS 2006

RECÓRRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOFIC	12	XX	RG1	240306	01	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Laura Rebeca Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Va. Bo.

[Signature]
Gabriel Antonio Anayas Almeraz
Líder de Proyecto "A"
Elaboró

24	03	06	13	40					
----	----	----	----	----	--	--	--	--	--

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '24A', '1/3/4', and '9/16'.]



OF-3-2125
SG
2-2-29/11/06
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XX	R02	240306	03
-------	----	----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Santa Lucia			1ER. ORDEN	2º ORDEN X
Comienzo en	Calle Ferrocarril de Cuicavaca	Termina en	Avenida Del Rosal		
Hora de Inicio del recorrido: 14:00			Hora en la que termina el recorrido: 15:35		

NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZA O REALIZA LA PROPAGANDA

Leonel Luna $\frac{20}{100}$: $\frac{1}{6}$

TIPO DE MATERIAL QUE SE ADHIERE O ADHIERE CON LA PROPAGANDA

No se especifica

ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS O PARTIDOS QUE SE PROMUEVA EN LA PROPAGANDA

No se especifica

Forma de fijación	Anuncio publicado numerado	Banda pintada X	Cartel/poster	Espectacular	Galardete	Lona	Manta	Penlon	Papelales	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Específico
				20 m x 3 m							1	
TÍTULO DE LA PROPAGANDA							"Leonel Luna"					

IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIO

12XXUR02/240306/03/01

RESERVAS

Sumaya

[Signature]

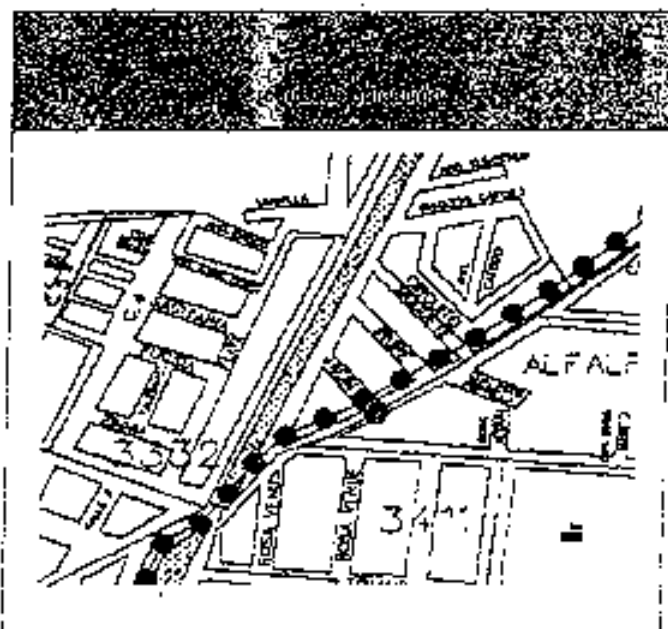
25

[Signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XX	R02	240306	03	01
----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
 Lic. Laura Nepeca Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 ve. So.

[Signature]
 Gabriel Alfredo Armas Amaráz
 Líder de Proyecto 'A'
 E. Agro

24	03	06	15	00	<i>[Handwritten mark]</i>	Avenida Santa Lucía entre calle Río Viejo y calle Camino de Rosal AMARAZ
----	----	----	----	----	---------------------------	--

[Handwritten notes and signatures]
 25A
 Vozes de
 176



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XXV	R02	230306	01
----	-----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Av. Centenario	1er ORDEN	2º ORDEN
Contenida en	Av. Centenario y calle Papanoa	Termina en	Av. Carlos A. Madrazo
Hora de inicio del recorrido	18:00		
Hora en la que termina el recorrido	18:30		

Nombre del responsable de la inspección: Leonel Luna

PARA ALVARO OBREGÓN

No identifica Partido Político

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Cartel pintado	Cartel/poster	Espectacular	Cartafrete	Letra	Mancha	Pendón	Paseocalles	Fótlas en transporte colectivo	Ovo	Específico
			25X 2.5 mts								1	
Leonel Luna, Sigamos trabajando juntos, PARA ALVARO OBREGÓN												

12/XXV/R02/230306/01/01, 12/XXV/R02/230306/01/02

Mérida

[Handwritten signatures and marks]

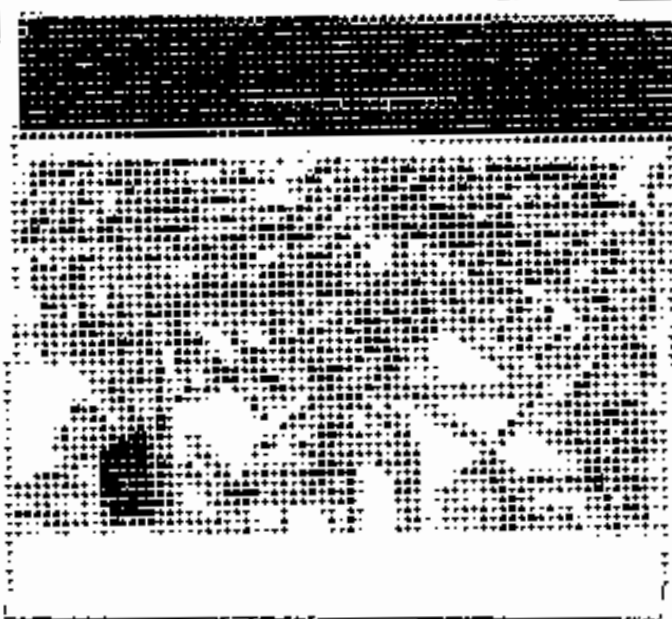
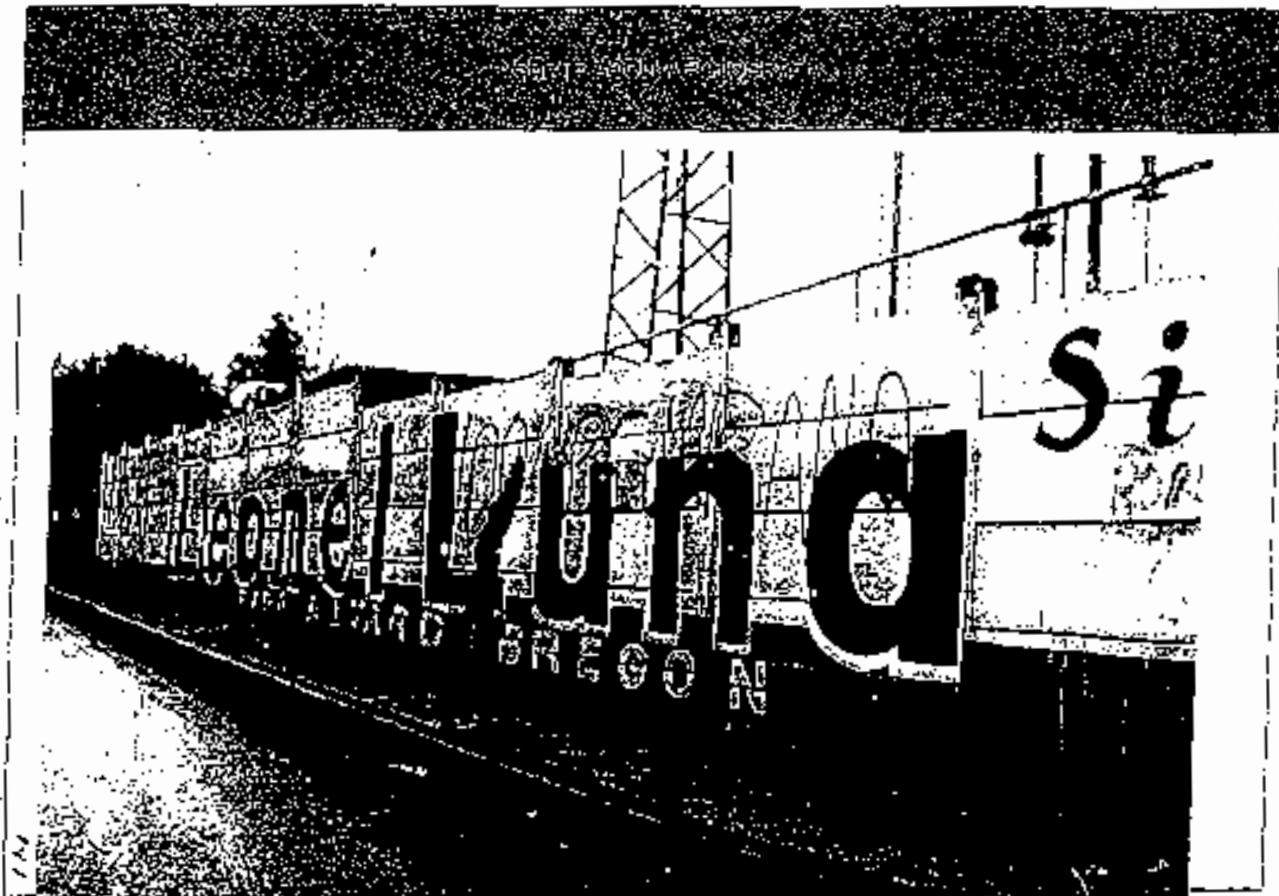
26
[Handwritten signature]



PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Código	Categoría	Propósito	Código	Partido Político	No. Hojas
12	XXV	RC2		230306	01	01



Lic. José de Jesús Ramírez
Corta
Vo. Bo.

Paz María Fragozo Cerec
Elaboró

Avenida Centenario enfrente de las calles de Anahuac y Tenochtitlán, Col. Tlacuitlapa

23	03	06	18	15
----	----	----	----	----

Handwritten signatures and notes:
 - "26A" (written vertically)
 - "9th" (written vertically)
 - "11/11/06" (written vertically)
 - "11/11/06" (written vertically)

OF-3-2121/136
 SEUCAOBY PRECAMPANAS
 S/2 1 1/2



SECRETARIA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCION DISTRICTAL	RECORRIDO	FECHA	NO. PROGRESIVO
	08	V	R01	260206	01

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	AVENIDA 22 DE FEBRERO	1ER. ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	AVENIDA GAMARONES	Termina en	CALLE ANTIGUA CALZADA DE GUADALUPE
Hora de Inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido	
12:45		14:40	

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA

ALEJANDRO CARBAJAL 56 - 1 - 1 / 10

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL ALZAPOTZALCO

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario laminado	Banda pintada	Carte/poster X	Espectacular	Calendón	Lona	Manti	Pendón	Pasacalles	Rótulas en transporte colectivo	Otro	Especifique
			X								50	

CONTENIDO QUE CONTIENE LA OMA DE LA PROPAGANDA

VOTA EL 22 DE FEBRERO, PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL, ALEJANDRO CARBAJAL, ALZAPOTZALCO

REFERENCIAL FOTOGRAFICA

08/V/R01/260206/01/01

OBSERVACIONES

NINGUNA

LIC. ALFREDO MORALES GOMEZ

LIC. JOSE LUIS NEGRAMA

27

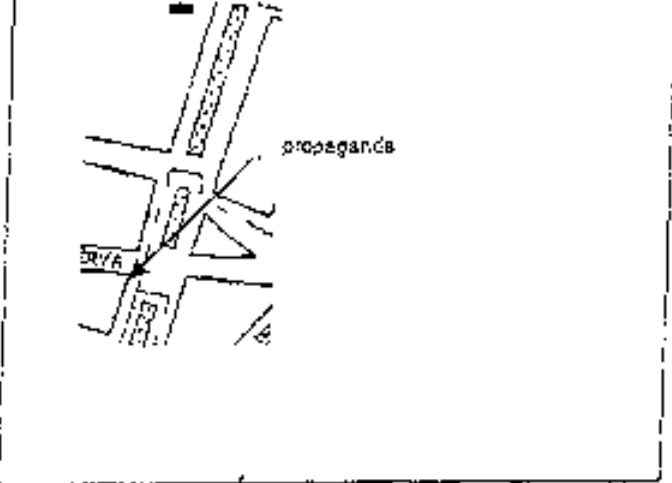
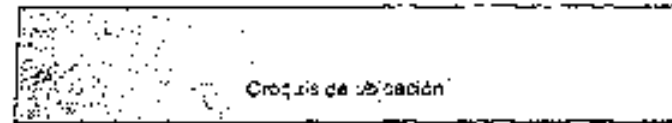
[Handwritten signatures and marks]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección de la Calle	Rol	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOC/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
08	V		R01	260205	01	01



LIC. ALFREDO MORALES GÓMEZ
COORDINADOR DISTRITAL
Vo. Bo.

LIC. ROCÍO VEGA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Elaboró

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía:

AV. 22 DE FEBRERO ESQUINA CALLE MINERVA

26 02 06 13 59

22A

56

128

146

OF-3-2 128/146



REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XVII	R03	210306	01
----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Eje 5 Sur			XX 1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Presidente Plutarco Elías Calles	Termina en	Heriberto Frías		
Hora de inicio del recorrido quince horas			Hora en la que termina el recorrido dieciséis horas		

Nombre de la persona o personas que se relacionan con la propaganda

Alejandra Barrales $\frac{50}{10} = 1 \frac{3}{6}$

Categoría de la propaganda

Precandidata a Jefa Delegacional

Organización política o social

Partido de la Revolución Democrática

Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cable/poster XX	Espectáculo	Gallardeta	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Wallas en transporte colectivo	Otro	Específico
Propaganda			60 por 50 cms								6	
<p>*Alejandra Barrales precandidata a Jefa Delegacional. Este 22 de enero tu también puedes votar. Proceso de selección interna. El PRD piensa diferente en Benito Juárez</p>												

Observaciones

C. Blanca G. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital

Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico

28



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Circonscripción	Municipio	Registro	Sección	Procedencia del Material	Identificación del Material
12	XVI	R03	210306	120XVI/R03/210306/D1		01



[Signature]
C. Blanca G. Martínez Navarro,
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vó. So.

[Signature]
Lic. Juan Hernández Ayala
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Elabora

21	03	06	15	00	Sobre el Eje 5 Sur 1° de Mayo entre las calles de Carmen y Plutarco Elías Calles
----	----	----	----	----	--

28A

06-3-21501
1/146



OF-3-2131/176
8005
SE 1/17/06
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALCÁN

00	XXI	01	260205	02
----	-----	----	--------	----

Nombre de la Vialidad	ARTEAGA Y SALAZAR		X 1ER ORDEN	2 ORDEN
Comienza en	Y ORIEGA		Termina en	CASITA DE COBRO DE LA AUTOPISTA MÉXICO-TOLUCA
Hora de inicio del recorrido DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS			Hora en la que termina el recorrido TRECEN HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS	

GUADALUPE GONZÁLEZ REMEDIOS LEDESMA	$\frac{56}{17}$
--	-----------------

PARA DIPUTADA DITO XXI LOCAL Y PARA DELEGADO RESPECTIVAMENTE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Arreglo publicitario	Boards	Cartel/Poster	Espectacular	Ganidele	Loua	Manz	Peñón	Panocallas	Rótulos en transporte colectivo	Outo	Específicos
	X										UNA
"GUADALUPE GONZÁLEZ PARA DIPUTADA DITO XXI LOCAL Y REMEDIOS LEDESMA PARA DELEGADO VOTA ESTE 22 DE ENERO"											

0800UR01260206/02/1

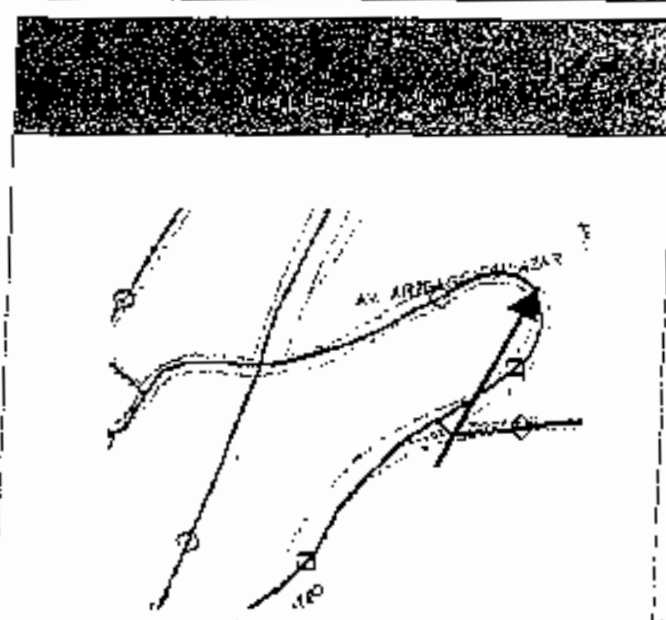
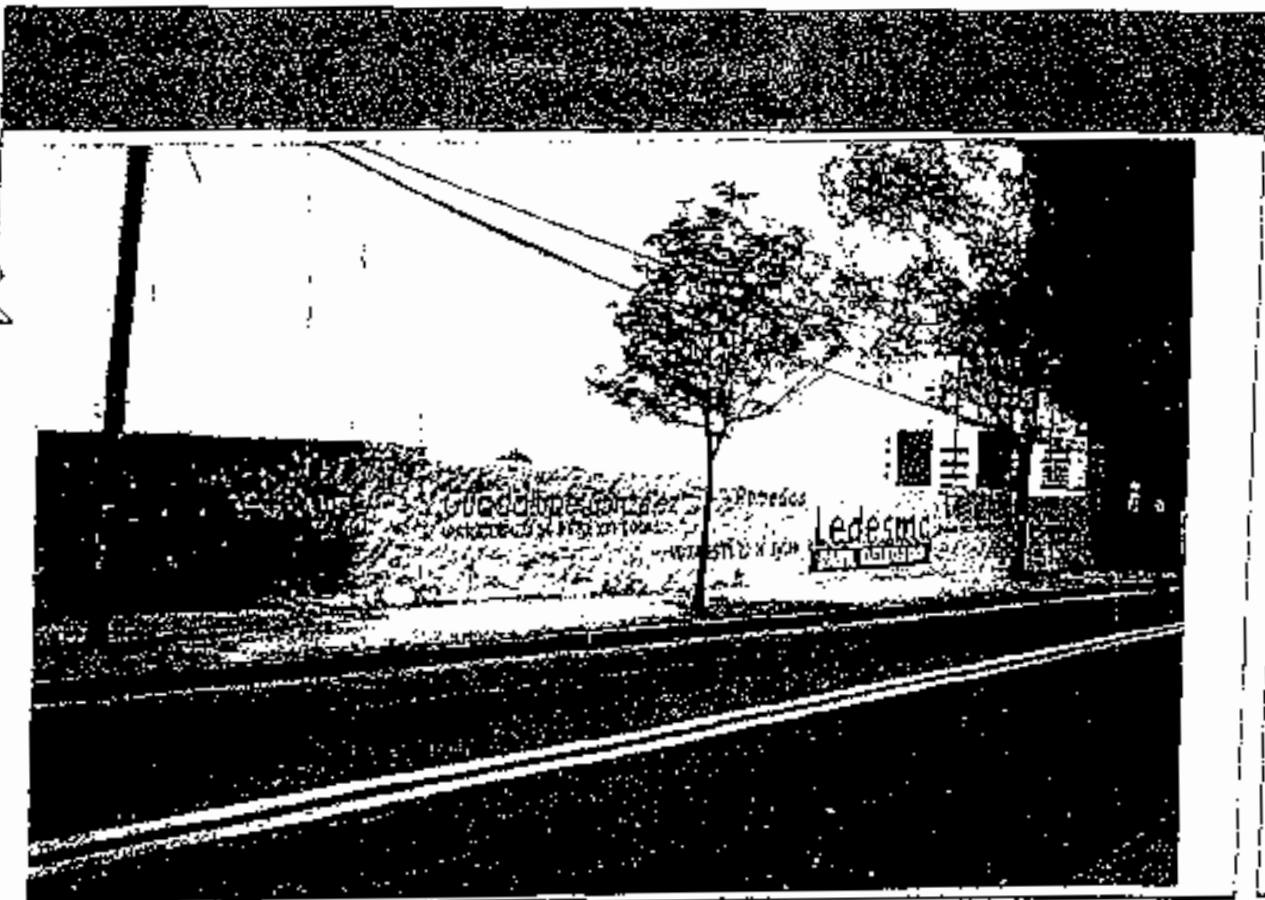
REGISTRADO

[Handwritten signatures and scribbles]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	XXI	01	280206	02	1
-------	----	-----	----	--------	----	---



EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ
CONSEJERO DISTRITAL
Vo. 9a

IGNACIO...
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
E. BDO

26	02	06	13	01	ARTEAGA Y SALAZAR NÚMERO 834 EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CAVA	56	6012
----	----	----	----	----	--	----	------

29A

[Handwritten signatures and initials]

OF-3-2/132/146



OF-3-2 133/176
SG 1 4
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES
JEFE DELEGACIONAL GUSTAVO A MADRUGA

FECHA	08	1	R01	260206	03
-------	----	---	-----	--------	----

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Francisco Villa	1er. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> 2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Jaime Nunó	Termina en	Francisco I. Madero
Hora de Inicio del recorrido 12:10		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE REALIZAN EN EL RECORRIDO
 SG 10 - 10740 - Francisco Chigull, Pablo Peña, Carlos Soto y Mario Zaragoza

CARGO DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE REALIZAN EN EL RECORRIDO
 Francisco Chigull a Jefe Delegacional y de los nombres no se menciona cargo.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS O SOCIOPOLÍTICAS PARTICIPANTES QUE SE REALIZAN EN EL RECORRIDO
 PRD

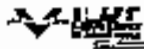
TIPO DE ANUNCIO	Anuncio publicitario	Bandera pintada	Cartel/poster	Espectacular	Galardón	Lona	Mantel	Pendón	Pasacalles	Rifidos en transporte colectivo	Otro	Específico
FORMA DE LA PROPAGANDA	100 X 2.5 METROS											
TEXTOS QUE SE REGISTRARÁN	Emblema del PRD, ENE 22, Sigamos Trabajando juntos en G.A.M. con Francisco Chigull a Jefe Delegacional, Pablo Peña, Carlos Soto y Mario Zaragoza, PRD											

IDENTIFICACION DEL RECORRIDO
 00WR01/260206/03/01

OBSERVACIONES

[Handwritten signatures]

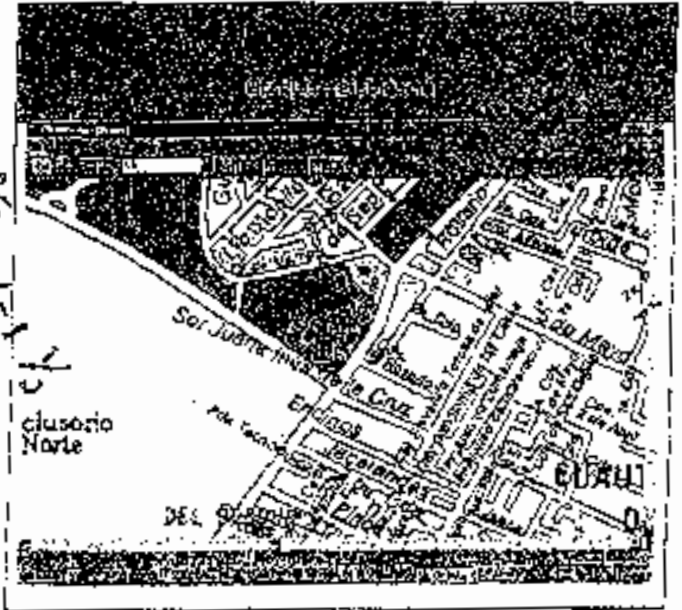
30



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHÉRIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Distrito	Región	Código	Fecha	Hoja
08	I	R01	260208	02	01	



[Signature]
 Sr. B.
 MIGUEL SOTO AGUILAR
 COORDINADOR STRATA

[Signature]
 Sr. B.
 MIGUEL ÁNGEL PORRIL HERNÁNDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

26	02	08	12	40	Avenida Francisco Villa, barda perimetral del "panteón Cusutepac"
----	----	----	----	----	---

304

[Handwritten signatures and scribbles]

OF-3-2134/176
 1.3
 1.3



OF-3-2135/178
SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01
30/11/06

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SE	SECRETARIA EJECUTIVA	UCAD	FECHA	NO. DE REGISTRO
12			R01	250306	03

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Venustiano Carranza	1ER. ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Miguel Lerdo de Tejada	Termina en	Calle Lázaro Cárdenas
Hora de Inicio del recorrido 11:05		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

NO. DE LA PERSONA QUE SE PRESENTA EN EL RECORRIDO

Francisco Chiguil SG-2-176
10

CATEGORÍA DEL ASPECTO DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA

No menciona

PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE REGISTRAN EN EL RECORRIDO

PRD

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario fijado	Cartel pintado	Cartel/poster	Espectacular	Ganadero	Lona	Manta	Pendón	Paseo calles	Roleros en transporte colectivo	Otro	Especifique
Medida de la Propaganda		6 X 3 metros										
<p>TEXTO QUE SE REGISTRA CONTIENE EL LOGO DE LA PROPAGANDA</p> <p>"EN GUSTAVO A. MADERO, (EMBLEMA DEL PRD) FRANCISCO CHIGUIL, SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS."</p>												

FECHA DE LA INSPECCIÓN

12/R01/250306/03/01

ASPECTOS OBSERVADOS

SECRETARIA EJECUTIVA	

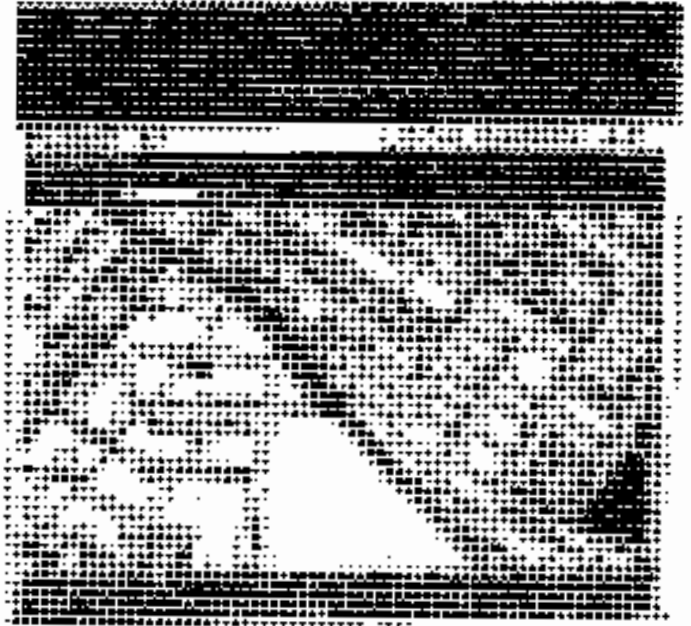
31



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLO	Sección	Subsección	Alcaldía	Manzana	Parcela	Parcela
	12	1	R01	250206		03
						01



vs. Bc. LEONEL SOTO AGUILAR COORDINADOR DISTRITAL	ELABORÓ MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

25	03	06	12	25	Avenida Venustiano Carranza, entre Francisco Aguilar y Francisco I. Madero
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and initials]

10
S. de
O.F. 3-2/136/
14/1/06



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR	DISTRITO	REGIÓN	CANTON	Nº PROPAGANDA	Nº FOLIO ORIGINAL
12	VII	R01	230306	06	07	



 MARÍA EUGENIA FLORES PEÑA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Vp. Bc.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ LÍDER DE PROYECTO "A" Nombre Cargo y Firma Elaboró
--	---

23	03	06	12	41	Manta de vinil atada a dos postes de luz ubicados en la Avenida Henry Ford, dirección oriente, esquina con la calle Norte 74-A, frente al Deportivo "Borbojito".
----	----	----	----	----	--

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including '32', 'V. B.', 'H. P.', and '95'.



OF-3-2139
176
56-2-11
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO					
12	VIII	R02	230306	02	

Nombre de la Vialidad	Camino a San Juan de Aragón			1ER. ORDEN	X 2º ORDEN
Comienzo	Calzada San Juan de Aragón	Termino	Av. Ing. José Loreto Fabela		
Hora de inicio del recorrido		14:05 horas		Hora en la que termina el recorrido	
		14:30 horas			

Francisco Chígul -- 56 - 2 - 1 3/4
10

No se especifica

No se especifica

Propaganda	Anuncio publicitario luminado	Banla pintada	Cartel/poster X	Espectacular	Collardes	Lona	Manta	Perdón	Pasacafes	Vehículos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			X									
40 x 40 cms												
							En Gustavo A. Madero Francisco Chígul					

12/MIM/RD/230306/02/N1

Alfonso...

33



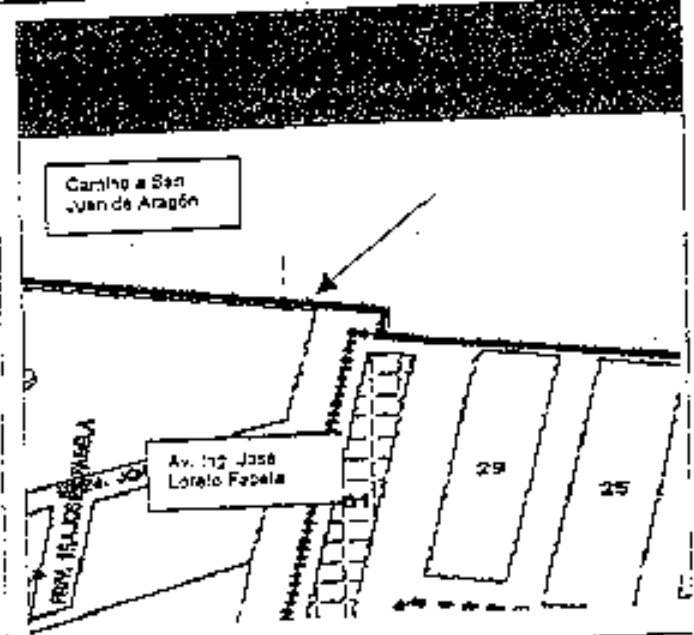
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UC/CA/001

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	VIII	R02	230306	02	01
-------	----	------	-----	--------	----	----



María Alejandra Aranda Tovar
C. María Alejandra Aranda Tovar
Coordinadora de Strita
Vc. 50.

Luis Ángel Flores Palma
C. Luis Ángel Flores Palma
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

Camino a San Juan de Aragón esquina con Av. Ing. José Loreto Fabela, Col. U. H. Los Olivos

23	03	06	13	55				
----	----	----	----	----	--	--	--	--

351

56

56

Vázquez B

[Signature]

06-3-2/140

1/16



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXVI	R01	260206	03
----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Av. De las Torres (Eje 6 Sur Yepoztlán)		1º ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Calz. Ermita Iztapalapa	Termina en	Autopista México-Puebla	
Hora de inicio del recorrido 14:45 horas		Hora en la que termina el recorrido 15:15 horas		

Nombre de la persona responsable de la propaganda	Horacio Martínez	$\frac{50}{10} = 5$
---	------------------	---------------------

Nombre de la persona responsable de la propaganda	Jefe Delegacional
---	-------------------

Organización política o social a la que se le otorga el crédito de la propaganda	PRO
--	-----

Tipos de propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Cartel	Cartel/poster	Espectacular	Gallanero	Lou	Alanta	Panfly	Pasacalles	Bandero en vialidad colectiva	Otro	Especifique
REGISTRO DE PROPAGANDA												
Tamaño			15.00x3.00 ints.									
Por Iztapalapa y nuestros hijos. Precandidato a Jefe Delegacional Horacio Martínez. Plurilla 1												

Identificación de la propaganda	08-XXVI-R01-260206-03-01
---------------------------------	--------------------------

FIRMAS	

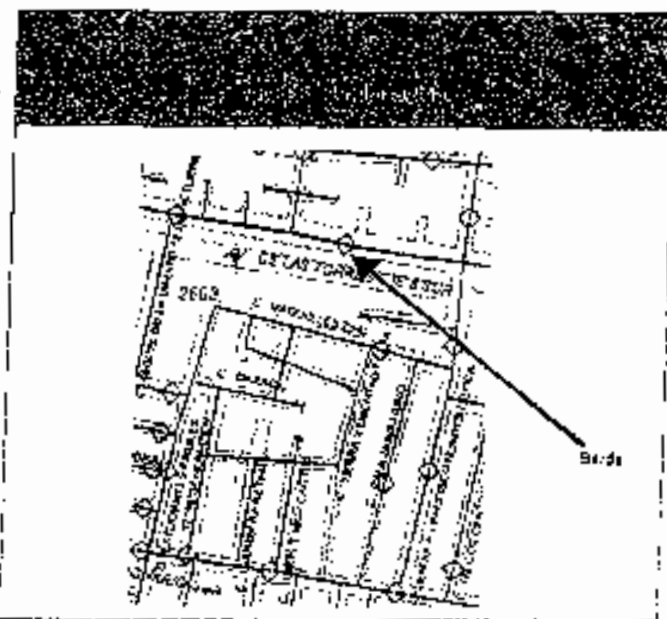
34



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXVI	RD	260706	03	01
----	------	----	--------	----	----



[Signature]
Amanda M. Mercedes Pelatto
Consejera Presidente
V. B.

[Signature]
Araceli Zenteno Gómez
Lider de Proyecto A
E. B.

26	02	06	15	12	Av. De las Torres (Eje 6 Sur Tepoztlán), entre Miguel de la Madrid (12 de Octubre) y Caéndula (Francisco Montes de Oca)
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and notes]
394
Noregus
OF-3-214



OF-3-2143
176
36-2-293/11-
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO				
12	XXVIII	R02	210306	04

Nombre de la Vialidad	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA			1ER. ORDEN	2º ORDEN
				X	
Comienzo (en)	ESQ. ROJO GOMEZ Y CALZADA ERMITA IZTAPALAPA	Termina en	RETORNO PUENTE TITLA		
Hora de inicio del recorrido: 18:05 hrs.			Hora en la que termina el recorrido: 18:17		

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS EN SEÑORA O SEÑOR QUE SE REGISTRARON:
 HORACIO MARTÍNEZ RENÉ ARCE LOURDES ALONSO JUAN CARLOS BELTRÁN
 36-2-1 4/6

PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA PRECANDIDATO A SENADOR POR EL DISTRITO FEDERAL PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4 PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXVIII

ORGANIZACIONES POLÍTICAS O SOCIALES PARTIDO DE AYUTLOS QUE SE REGISTRARON EN ESTE TIPO DE PROPAGANDA:
 PRD

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Bandera pintada	Cartel/poster	Espectacular	Calandeta	Lona	Manta	Pendón	Paseos	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
PROPAGANDA FIJADA			X									
						54 X 84 CM					15	
	"PRD HORACIO MARTÍNEZ PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA 22 DE ENERO VOTA ASÍ 1 LA FÓRMULA QUE YA GANÓ RENÉ ARCE PRECANDIDATO A SENADOR POR EL DISTRITO FEDERAL 22 DE ENERO VOTA ASÍ 1 LA FÓRMULA QUE YA GANÓ LOURDES ALONSO PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4 JUAN CARLOS BELTRÁN PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXVIII"											

12/XXVIII/R02/210306/04/01

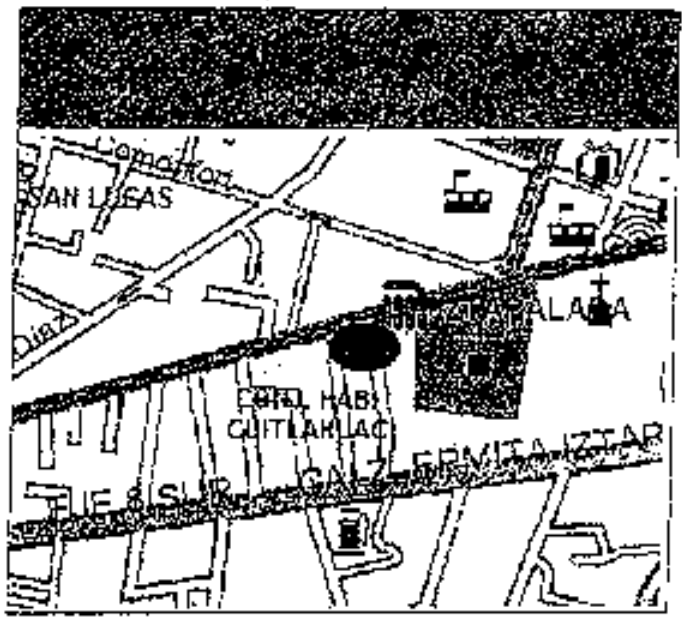
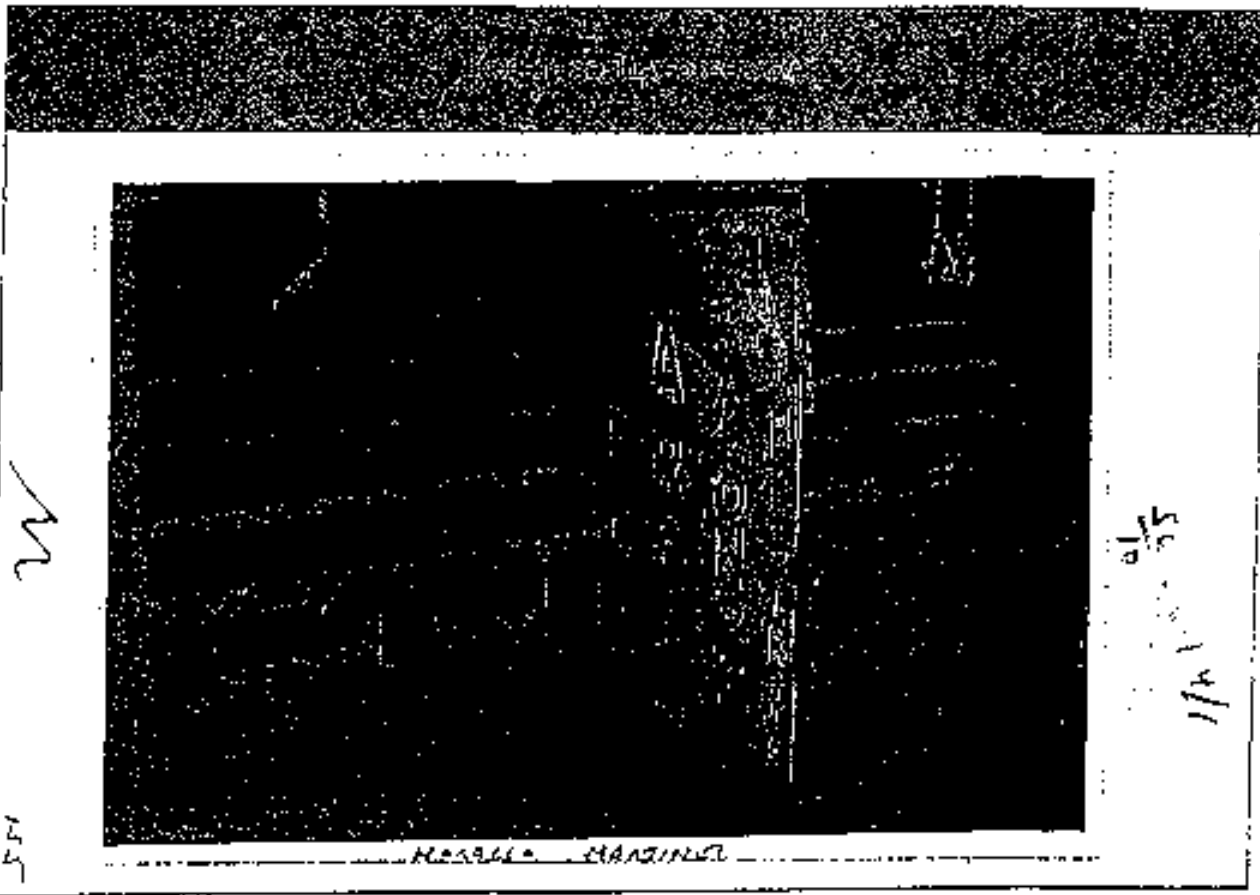
DISPOSICIONES

[Handwritten signatures and marks]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	PARROQUIA
12	XXVII	R02	210308	04	01



[Signature]
 MTRA. ISAURA B. HERNÁNDEZ LUÑA
 COORDINADORA DISTRITAL XXVII

[Signature]
 LIC. MIGUEL ÁNGEL GARAS TOSCANO
 SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

21	03	06	18	15	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA (JUNTO AL METRO IZTAPALAPA), BARRIO SAN PABLO. C.P. 09060.
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and marks]

35A

OF-3-2/144
 SG-2-218/176
 10



OF-3-2 145/
176
SG
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO					
08	XXXIV	R02	260206	01	

Nombre de la Vialidad	Carretera a San Bartolomé-San Pedro			1ER. ORDEN	2º ORDEN
				X	
Comienza en	Francisco I. Madero	Termina en	Av. Atzáyacatl		
Hora de inicio del recorrido: 11:31			Hora en la que termina el recorrido: 12:50		

Nombre de la persona que se procede a registrar: José Luis Cabrera

SG - 1-1 2/3

Nombre de la persona que se procede a registrar: Jefe Delegacional en Milpa Alta

PRO

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardetes	Luz	Manta	Perdón X	Pasacalles	Recintos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			50 X 70 cms.								CABREPA ya es hora Recuperemos Milpa Alta Jefe Delegacional

08/XXXIV/R02/260206/01/01

Ninguna

[Handwritten signatures and marks]

36

[Handwritten signature]

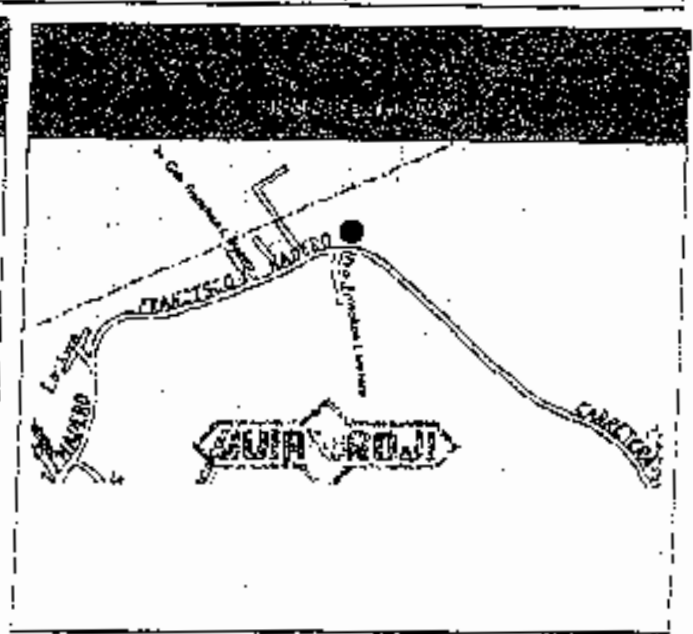
[Handwritten mark]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Sección	Parcela	Distrito	Forma	Alcaldía
08	XXXIV	R02	260206	01		01



[Signature]
Vc. Sc.
Lic. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrital

[Signature]
Elaboró
C. Armando Rivera Hernández
Líder de Proyecto A

27	02	2006	11	36	La propaganda se focalizó sobre la vialidad Carretera a San Bartolomé-San Pedro casi esquina Prolongación Francisco I. Madero	10
----	----	------	----	----	---	----

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '36A', 'Vázquez', and '10/12/06']

OF-3-246/10



PRCAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO					
08	XOXTV	R02	260206	03	

Nombre de la Vialidad	Carretera a San Bartolomé-San Pedro			1er ORDEN	2º ORDEN
				X	
Comienzo en	Francisco I. Madero	Termino en	Av. Alzayacatl		
Hora de inicio del recorrido: 11:31			Hora en la que termina el recorrido: 12:50		

Nombre del Agente de Inspección: José Luis Cabrera

$\frac{36}{10} = 3.6$

Cargo del Agente de Inspección: Jefe Delegacional en Milpa Alta

Partido: PRD

Tipo de Propaganda	Anuncio simultáneo fumado	Banda pintada	Cablepostor	Espectacular	Gallardete	Lona	Alcorno X	Pendón	Panacalles	Alcorno en transporte colectivo	Otro	Especifique
											1	
Medida: 2.5 X 1 mts.							CABRERA Jefe Delegacional (Ya es hora) Resuperaciones Milpa Alta					

Código de Inspección: 08/XOXTV/R02/260206/03/01

Ubicación: Francisco I. Madero esq. La Joya

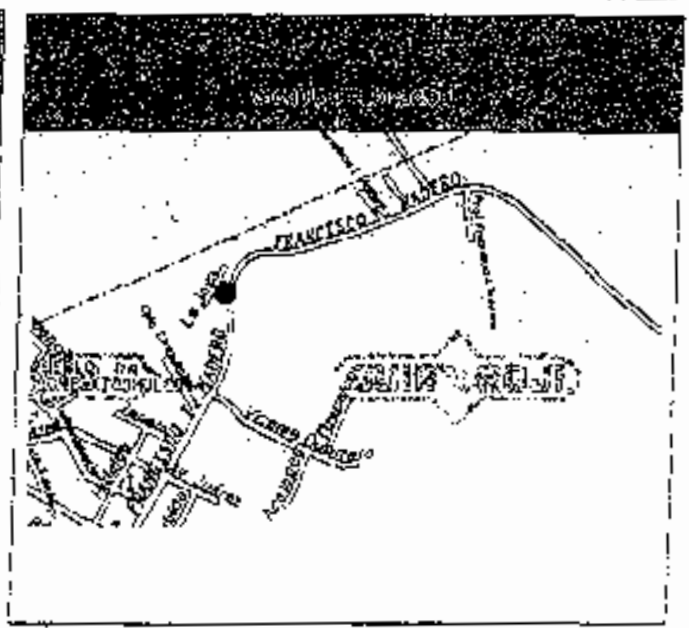
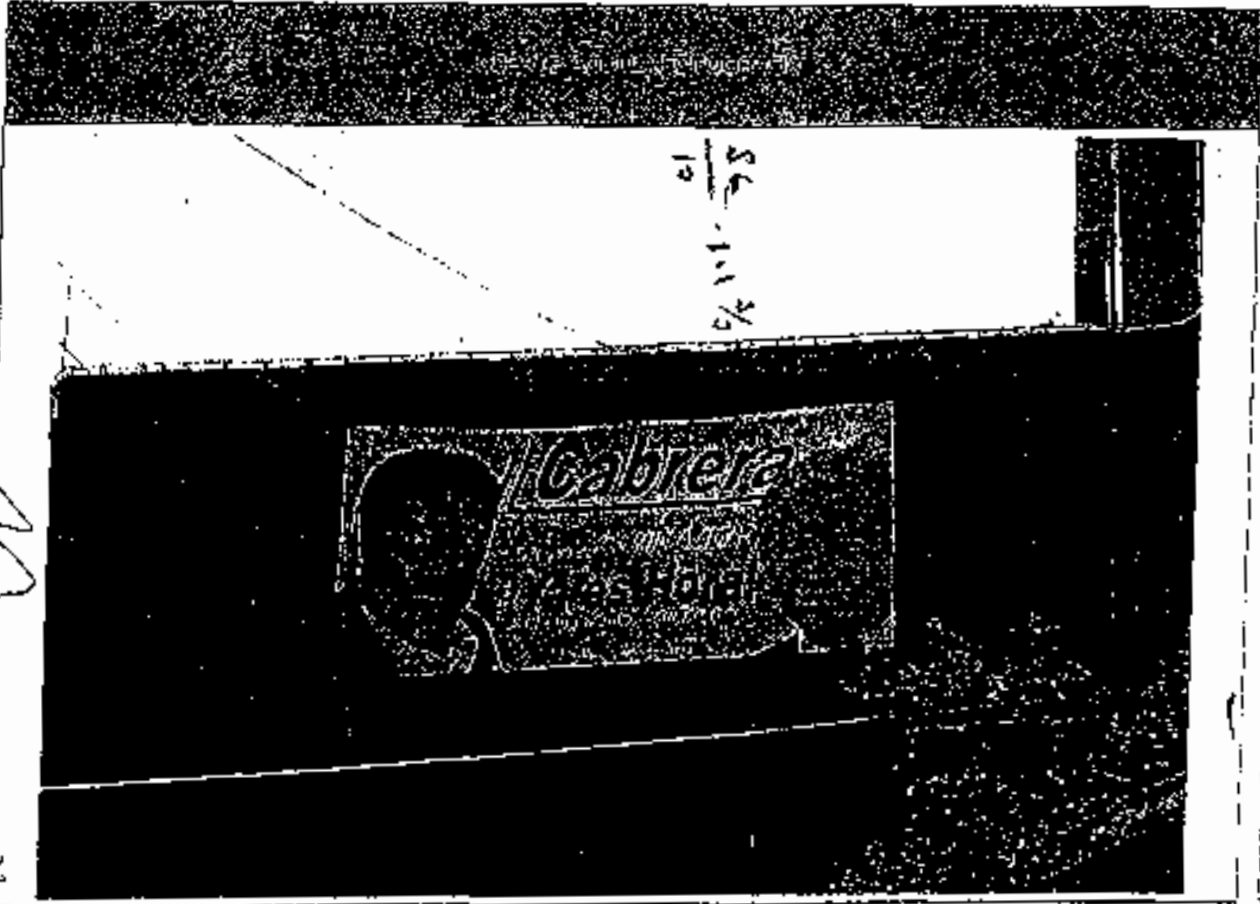
--	--

37

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Suma	Ubicación	Código	Código	Región	Nombre del Proyecto
08	XXXIV	R32	260206	03		01



[Signature]
Vc. So.
Lic. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrital

[Signature]
Eliert
C. Armando Rivera Hernández
Líder de Proyecto A

27	02	2006	11	40
----	----	------	----	----

Ubicada en Francisco I. Madero esq. La Joya

[Handwritten signatures and notes]
37A
Voz...
0F-3-21149/



OF-3-2149
56 1 17
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO					
03	XXXIV	R04	200206	01	

Nombre de la Vialidad	Avenida Morelos			1ER. ORDEN	2º ORDEN
				X	
Comienzo en	Límite de la Delegación Xochimilco		Termino en	Avenida Fabián Flores	
Hora de inicio del recorrido: 13:25			Hora en la que termina el recorrido: 14:50		

NOMBRE DEL INTERCOMUNICADOR PERSONAL DEL PRODUCTOR DE LA PROPAGANDA

José Luis Cabrera $\frac{36}{10} - 1-1 \frac{3}{2}$

CARGO QUE SE HA DESEMPEÑADO EN LA PRECAMPAÑA

Jefe Delegacional en Milpa Alta

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL INTERCOMUNICADOR

PRD

Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cantelinas	Espectaculares	Gallardetes	Lona	Manta	Penalización	Postales	Hólos en transporte colectivo	Otro	Especifique
Propaganda		X										
15 X 2 mts.												
JEFE DELEGACIONAL MILPA ALTA PRECANDIDATO CABRERA (Ya es hora!)												

Identificación de la Propaganda

08XXXIV/R04/200206/0101

Descripción de la Propaganda

Pinta de banda en casa particular

[Handwritten signatures and marks]

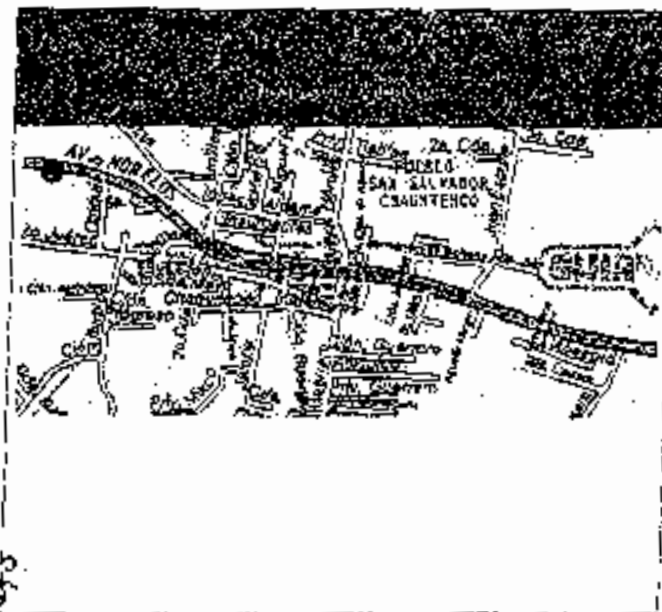
38


[Handwritten marks and signatures]

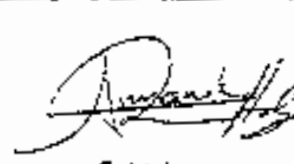
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES


FOLIO	CANTÓN	SECCION	PARTE	INSTRUMENTO	FECHA
08	XXXIV	R04	260206	01	01




 Va. 83.
 Lid. Mónica Scott Mejía,
 Coordinadora Distrital


 Elaboró
 C. Amancio Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

27	02	2006	13	25	Pinta de barda en casa particular en la entrada del pueblo San Salvador Cuauhtenco.
----	----	------	----	----	---

38A


OF-3-2159
 56
 1/16



OF-3-2151/196
1.18.14
246

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXXIV	R04	260206	05
----	-------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Morelos		IER ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Límite de la Delegación Xochimilco	Termina en	Avenida Fabián Flores	
Hora de inicio del recorrido: 13:25		Hora en la que termina el recorrido: 14:50		

José Luis Cabrera $\frac{36}{10} - 1 - 1 \frac{3}{4}$

Jefe Delegacional en Mipa Alta

PRD

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poner	Espectacular	Gallardete	Lema	Monja	Peñón	Paracallos	Reduccion en transporte colectivo	Otro	Especifique
	X										
10 X 3 mts			JEFE DELEGACIONAL CABREMA (Ya es hora)								

08/XXXIV/R04/260206/05/01

Placa de banda en casa particular ubicada en Av. Morelos No. 8-C

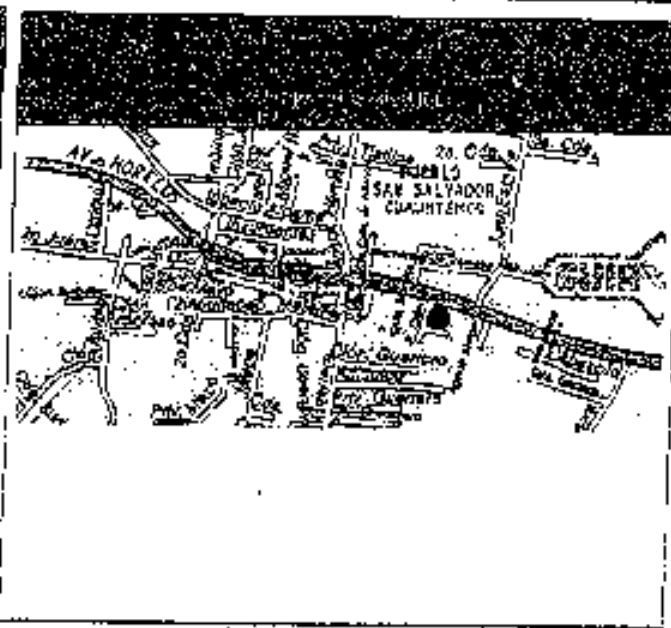
[Handwritten signatures and marks]

39

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Distrito	Municipio	Código	Fecha	No. de Hojas	Forma	Contenido
08	XXXIV	R04	260208		05		01



[Signature]
Vc. Bc.
Lic. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrital

[Signature]
Elaboró
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

27	02	2006	13	45	Pinta de barda en casa particular ubicada en Av. Morelos No. 8-C
----	----	------	----	----	--

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '39A' and 'OF-3-2152']

OF-3-2¹⁵³/₁₇₆

SECRETARÍA EJECUTIVA DE PRECAMPAÑAS



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

SG - 1
17

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		REGISTRADO		FECHA	
08	XXXIV	R07	260206	03	

Nombre de la Vialidad		Avenida Cuauhtémoc		1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en		Calle Chimalpopoca		Termina en	
		Avenida Atzáyacatl			
Hora de inicio del recorrido: 17:21			Hora en la que termina el recorrido: 17:41		

Nombre de la persona o personas que se prohíben en el recorrido de propaganda:

José Luis Cabrera SG - 1 - 1 3/1

Partido al que se aplica el procedimiento de propaganda:

Jefe Delegacional en Milpa Alta

Organización política o colectividad política a la que se le permite o prohíbe el uso de propaganda:

PRD

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster X	Espectacular	Gallardetes	Lema	Manta	Pendón	Pasacalles	Rótufo en transporte colectivo	Otro	Especifique
			70 X 35 cms.								46	
<p>CABRERA Jefe Delegacional Milpa Alta Precandidato ¡Ya es hora! Recuperemos Milpa Alta Proceso de selección PRD</p>												

Identificación del recorrido: 08/XXXIV/R07/260206/03/01

Observaciones:

Se localizaron los carteles adheridos a los postes que se encuentran sobre la vialidad a partir de la calle de Chimalpopoca.

[Handwritten signatures and marks]

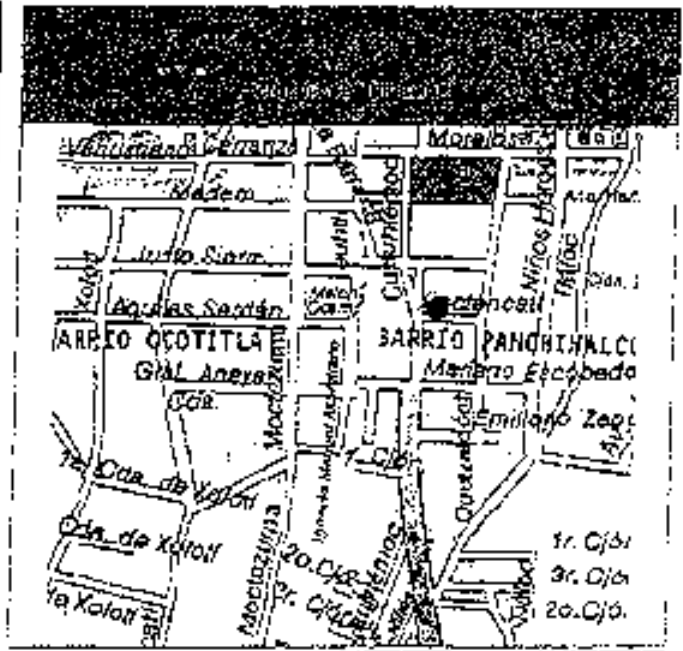
40

[Handwritten signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR	PROYECTO	ACCIONES	FECHA	CANTIDAD DE FOLIOS	PROYECTO DE REGISTRO
08	XXXV	R07	260206	03	21	



Vo. Bo. *[Signature]*
Lia. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrital

E 2006 *[Signature]*
C. Armando Rivera Hernández
Líder de Proyecto 4

27	02	2006	17	40	Se focalizaron los carteles adheridos a los postes que se encuentran sobre la vialidad a partir de la calle de Chimalpopoca.	54
----	----	------	----	----	--	----

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Vázquez', 'Hernández', and '40A'.]

OF-3-2184/



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECT	CIRCUITO	SECT	SECT
12	XXXIII	R01	230306	01

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo			1ER ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulvar Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la Colonia Puente Sierra.		Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Barnabé Chetumal.	
Hora de inicio del recorrido: 10:00 horas			Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

NOBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE REGISTRO EN ESTE RECORSO DE PROPAGANDA

"HECTOR" "GUJOSA" "MORA" $\frac{56}{13} - 2 \frac{1}{16}$

REGISTRO DE LA FIRMA DE APROBACION DEL ENCARGADO

NO SE MENCIONA JEFE DELEGACIONAL MAGDALENA CONTRERAS

OPCION DE PARTICIPACION POLITICA

PRD

Asociación publicitada iluminada	<input checked="" type="checkbox"/>	Cartel poster	Espectacular	Gallardetes	Foto	Manta	Pendón	Placardas	Estados en transporte colectivo	Ovo	Especifique
Descripción de la propaganda	Dicha banda mide 4.80 metros de largo por 2.70 metros de alto aproximadamente.								UNA		
Vista de frente, de izquierda a derecha está pintada en fondo rojo con letras blancas con la expresión en cuatro renglones "UNIDOS", "POR LA MAGDALENA", "CONTRERAS". Debajo de esto, a la izquierda aparece la silueta de un sol en color blanco y a la derecha escrito en tres renglones las palabras "VOTA", "22", "ENERO", y hasta abajo, en el mismo orden, las letras en color blanco "PRD" y un color negro la letra "M". Enseguida, de arriba hacia abajo se observa una franja horizontal en fondo negro con letras blancas la palabra "HECTOR". En medio de la banda en fondo amarillo con letras negras aparece el apellido "GUJOSA". Más abajo, hay otra franja que primero está en fondo gris con las letras negras con la inscripción "CONTR", después la franja cambia a color rojo con letras negras y tiene las palabras "ERAS" y "MORA".											

Folio No. 12XXXIII/R01/230306/01/01

Ninguna

Vo.Bo. Elaborado

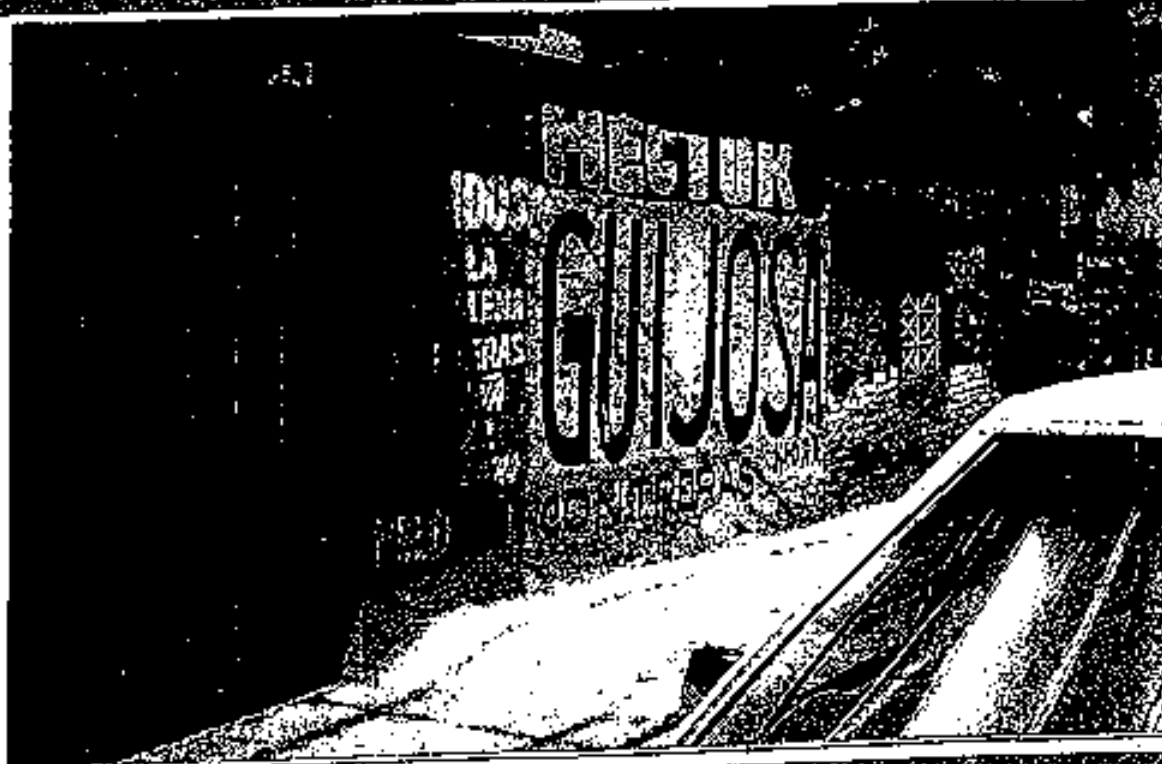
410
Cambio

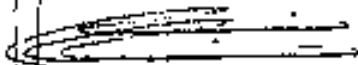
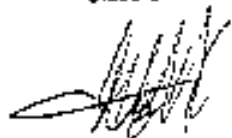


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Numero	Trimestre	Registro	Clave	Delegación	No. Folios
	12	XXXIII	R51	230306	01	01



Va. Sc. E. Atro
 
 Lic. Mauricio Mucino Medina Lic. Marielena Vezquez Mata
 Coordinador Distrital Secretaria Técnica de Inspección

23	03	2006	16	00	Sobre Avenida San Jerónimo frente al No. 35, entre la calle Maleta y calle De la Cruz, Colonia El Toro, Delegación La Magdalena Contreras, DF.
----	----	------	----	----	--

AIA

[Handwritten signatures and marks]

DF-S-2150/16



PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DE	DEL	FECHA	SERIE
12	XXXII	R01	230306	02

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo		1ER ORDEN	2º ORDEN
Comienzo en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulvar Presidente Adolfo Ruiz Cortés, en la Colonia Puente Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Bernabé Orotpec.	
Hora de inicio del recorrido: 16:00 horas		Hora en la que termina el recorrido: 10:00 horas		

CONTENIDO DE LA PROPAGANDA REGISTRADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

"HECTOR" "GUILIOSA" *5- 2-1 4/6*
10

CATEGORÍA DE LA PROPAGANDA REGISTRADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

"PRE CANDIDATO" "A JEFE DE DELEGACIONAL"

PROPAGANDA REGISTRADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

PRO

Antecedente publicitario registrado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gülfarada	Lona	Malla	Pedón	Pasacalles	Pósters en Maniquete colectivo	Otro	Especifique
	<input checked="" type="checkbox"/>										UNA
<p>Mide 7.50 metros de largo por 2.40 metros de alto aproximadamente.</p> <p>Vista de frente, de izquierda a derecha tiene un recuadro en fondo rojo con letras blancas con la expresión en cuatro renglones "UNIDOS" - "POR LA" - "MAGDALENA" - "CONTRERAS", debajo de esto a la izquierda aparece la silueta de un sol en color blanco y a la derecha en letras blancas y en tres renglones "MOTA" - "22" - "ENERO". Enseguida, en la parte superior derecha tiene pintado una franja horizontal en fondo negro con letras blancas con la palabra "HECTOR". En medio de la banda en fondo amarillo con letras negras aparece el apellido "GUILIOSA". Más abajo, hay otra franja que primero está en fondo gris con letras negras con las palabras "PRE CANDIDATO", y después la franja cambia a color rosa con letras negras y tiene las palabras "A JEFE DE DELEGACIONAL".</p>											

Folio No. 12XXXII/PRO/230306/02/01

OTROS DATOS DE LA PROPAGANDA REGISTRADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Ninguna

Valido: *[Signature]*

Elaborado: *[Signature]*

42

[Handwritten marks and signatures]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Suma	Dirección Distrital	Registro	Folio	Delegación	Coordinador
12	XXXIII	R01	230308	02	01	



<p>Vo. Bo.</p> <p>Lic. Mauricio Muñoz Muñoz Coordinador Distrital</p>	<p>Elaboró</p> <p>Lic. Marisela Arce Vela Secretaria Técnica Jurídica</p>
---	---

23	03	2006	16	10	Sobre Avenida San Jerónimo frente al No. 35, entre la calle Vo'eta y calle Jalisco, Colonia El Toro, Delegación La Magdalena Contreras, DF.
----	----	------	----	----	---

ALA

X

9/16/06

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

01-5-61001/176



01-3-204
SECRETARÍA EJECUTIVA
56
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	PRESENCIA	FECHA	REGISTRO	OTROS
12	XXXX	R01	230306	10

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo		1º	2º
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulevar Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la Colonia Puente Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Barnabé Coatepec	
Hora de inicio del recorrido: 16:00 horas		Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

TIPO DE PROPAGANDA

HECTOR GUIJOSA 5/1 10/46

PERSONA QUE ESPIERA DE COLECTAR LA PROPAGANDA

"PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL M. CONTRERAS"

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL PROPAGANDISTA

PRD

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda fijada	Cartel poster	Espectacular	Cartel tipo	Leña	Manta	Pendón	Pasacalles	Rotulos en transporte colectivo	Deo	Especifique
Bandas		<input checked="" type="checkbox"/>										UNA
<p>Dicha banda mide 12.20 metros de largo por 2.00 metros de alto aproximadamente</p> <p>Vista de frente, de izquierda a derecha tiene en fondo rojo con letras blancas en cinco renglones la expresión "UNIDOS- "POR LA" una silueta semejante al sol que aparece en el emblema del PRD "MAGDALENA" "CONTRERAS" "VOTA 22 ENERO". Enseguida, a la derecha, de arriba hacia abajo aparece una franja en la que primero tiene en fondo negro con letras blancas la palabra "HECTOR", y después el fondo es rojo hasta donde termina la pinta. En medio de la banda, en fondo amarillo con letras negras aparece el apellido "GUIJOSA", debajo de esto, hay otra franja horizontal que primero está en fondo gris con letras color negro y las palabras "PRECANDIDATO A JEFE DELEGA", después la franja cambia a color rosa hasta donde termina la pinta con la expresión "CIONAL M. CONTRERAS"</p>												

Folio No. 12/XXXX/UR01/230306/08/01

OTROS DATOS

Ninguno

Elaboro: [Signature]

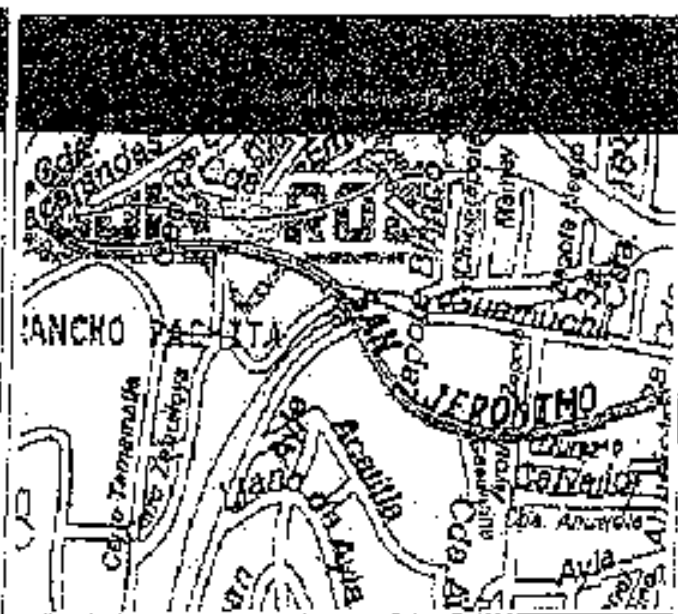
43

[Signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXII	R.31	230306	10	01
-------	----	-------	------	--------	----	----



Vo. Bo.	Elaboró
Lic. Mauricio Muñoz Nolasco Coordinador Distrital	Lic. Marisol Vázquez Vaya Secretaría Técnica Jurídica

23	03	2006	17	45	Ubicados sobre Avenida San Jerónimo entre calle Cerro de Zahuiloya y andador Hueyalla, en la Colonia Rancho Pachita, Delegación La Magdalena Contreras, DF.
----	----	------	----	----	---

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including '43A', 'Vázquez B.', and other illegible signatures and numbers.



PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXIII	R01	230306	12
-------	----	--------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo			1ER ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulvar Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la Colonia Puente Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Remabé Ocotepéc		
Hora de inicio del recorrido: 16:00 horas			Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE REGISTRAN POR CADA VÍA

"HECTOR" "GONZALEZ" 56-2-10 5/6

CARGO O CARGOS QUE SE REGISTRAN POR CADA VÍA

"PRE CANDIDATO A JEFE"

ORGANIZACIÓN POR LA QUE SE REGISTRAN POR CADA VÍA

PRD

Medio de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Bandera	Cartel/poster	Espectacular	Gallardon	Lona	Manta	Perdón	Pasacalles	Fótilos en transporte colectivo	Otro	Especifique
												UNA
<p>Mide 5,90 metros de largo por 2,20 metros de alto aproximadamente.</p> <p>Vista de frente de izquierda a derecha tiene en fondo rojo con letras blancas y en cinco renglones la expresión "UNIDOS" - "POR LA" - seguida del emblema en color blanco del PRD - "MAGDALENA" - "CONTRERAS" - "VOTA 22 ENERO". Enseguida de arriba hacia abajo tiene pintada una franja horizontal en fondo negro con letras blancas la palabra "HECTOR", después la franja cambia a color rojo con la letra "R". En medio de la banda en fondo amarillo con letras negras aparece el apellido "GONZALEZ". Más abajo, hay otra franja en fondo gris con letras negras las palabras "PRE CANDIDATO", a la mitad de la franja cambia a color rosa con letras negras con las palabras "YO" "A JEFE".</p>												

Folio No. 12000011R01/230306/12/01

ESPECIFICACIONES

Ninguna

M.Bo. Elaboró

345

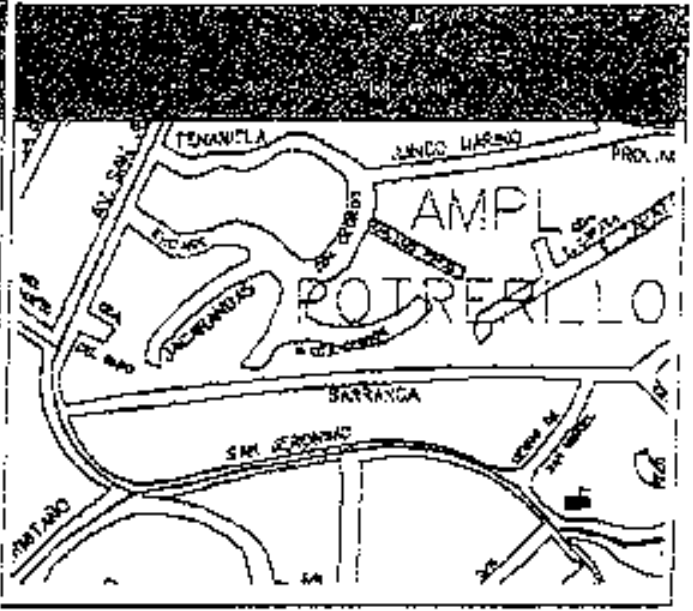
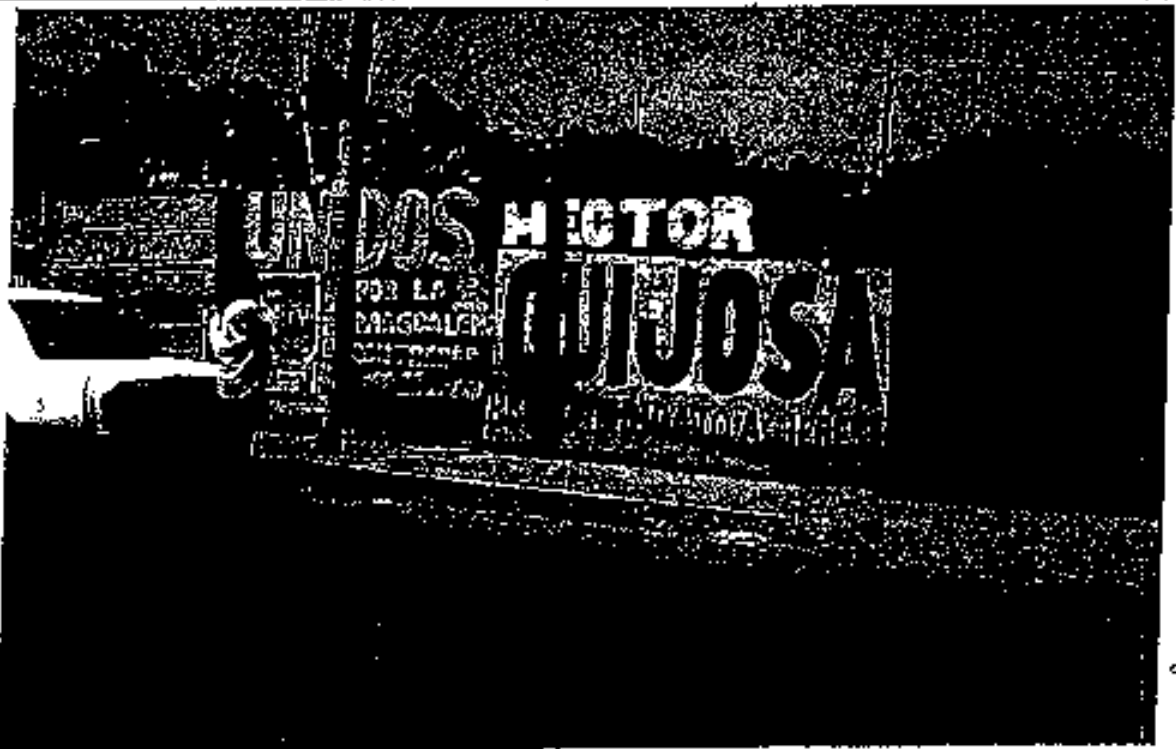
J. J.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Distrito	Municipio	Sección	Código	Fecha	Hoja	Total
0110	12	XXXIII	R01	230306	12	01



Va. Bo. Escribió

[Signature]

Lic. Mauricio Muñoz Muñoz
Coordinador Distrital

Lic. Marisol Vázquez Mata
Secretaria Técnica Jurídica

23	03	2006	18	00	Ubicados sobre Avenida San Jerónimo frente al No. 230, entre privada Alcega y calle Tenabilla, en la Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación La Magdalena Contreras, D.F.
----	----	------	----	----	---

[Handwritten signatures and notes]

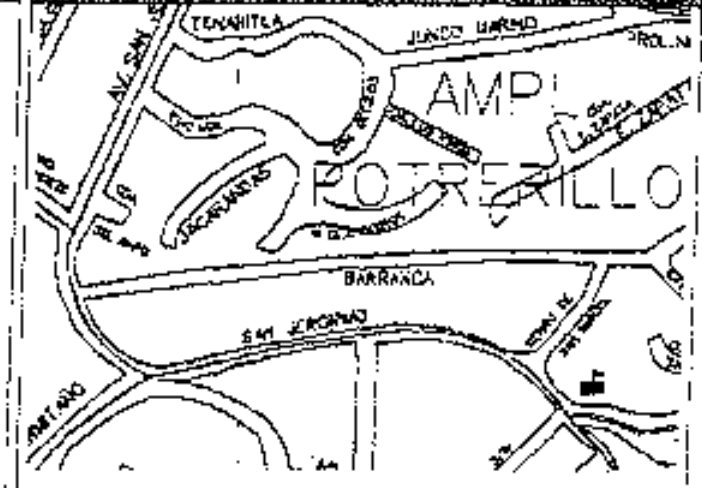
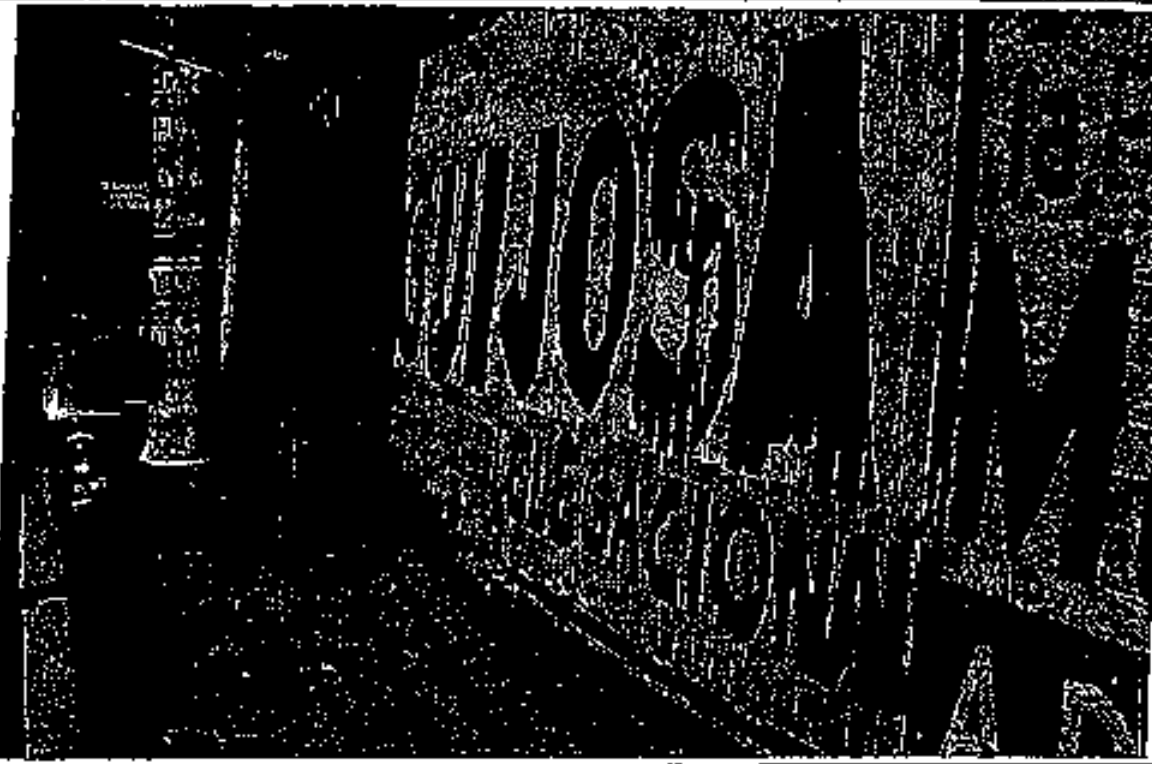
ASA

01-3-2163/176

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Folio	Sección	Folio
12	XXXIII	R01	230308	15	01



Vo. Bo.	Escrió
Lic. Marcelino Muñoz Muñoz Coordinador Distrital	Lic. Maristela Vázquez Mata Secretaria Técnica Jurídica

23	03	2006	18	45	Sobre Avenida San Jerónimo, entre calle Memetla y calle Guerrero, en la Colonia Ampliación Petrerillo, Delegación La Magdalena Contreras, DF.
----	----	------	----	----	---

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and a date '26/03/06' in the center. On the right side, there are handwritten numbers '911-3-176' and '1912-5-10'.



OF-3-2165/1
56
176
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

DIPUTADO LOCAL DISTRICTO

08	I	R01	260206	03
----	---	-----	--------	----

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Francisco Villa	1ER. ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Jaime Nunó	Termina en	Francisco I. Madero
Hora de Inicio del recorrido 12:10		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CON LA PROPAGANDA

1.- Ramón Jiménez, 2.- Eliazar Rubio, 3.- Francisco Chiguil y 4.- Andrés Lozano

MARCA DE QUE SE HA DESEMPEÑADO O DESEMPEÑA EN EL REGISTRO

1.- Precandidato a Diputado local por el Distrito I, 2.- suplente, 3.- No menciona, 4.- Diputado Federal

ORGANIZACIONES POLÍTICAS O PARTIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPAGANDA

PRD

Medio de Propaganda	Anuncio publicitario adherido	Bandera	Cartel/poster	Espectacular	Galardete	Lona	Mantel	Pendón	Panoramas	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Espectacular
Tamaño de la Propaganda	60 X 2.5 METROS											
Descripción de la Propaganda	Emblema del PRD. En Coatepec sigamos trabajando juntos, Ramón Jiménez precandidato a dip. Local Ditol, Eliazar Rubio Sup., En G.A.M. Francisco Chiguil, sigamos trabajando y para Diputado Federal Andrés Lozano, Vota este 22 de ene. Y un emblema del PRD											

Identificación de la Propaganda

08/R01/260206/04/01

OBSERVACIONES

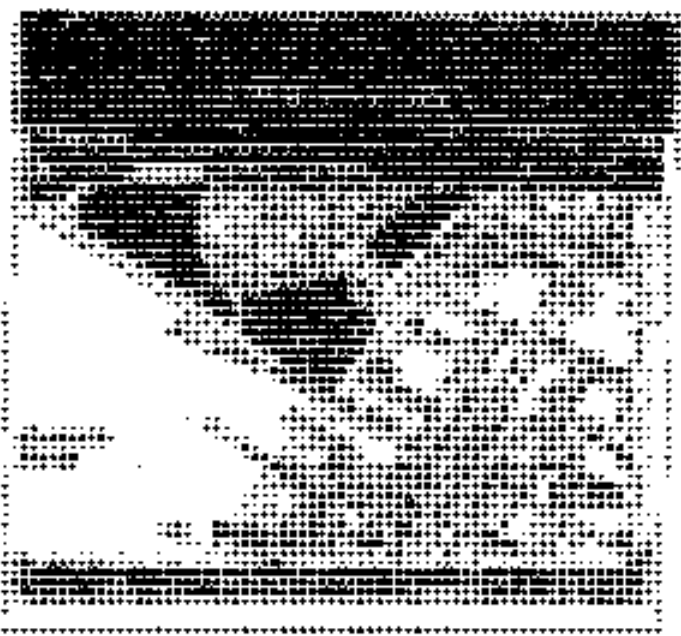
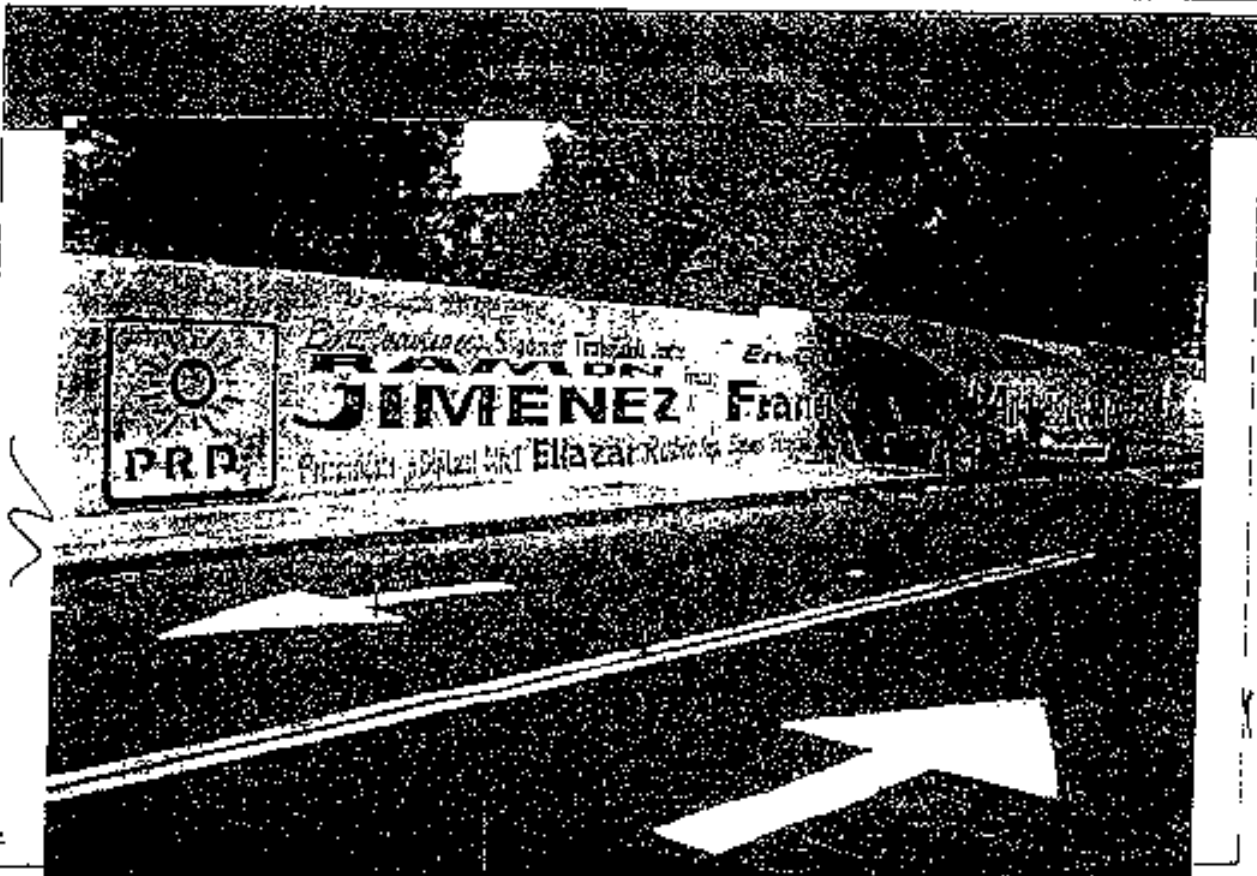
--	--

47
NACIONAL

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Alcaldía	Municipio	Código	No. de registro	Fecha de registro
08	1	R01	260206			01



José Luis León
 Sr. Sr.
 LEONE - SOTO AGUILAR
 COORDINADOR DISTRICTAL

Miguel Ángel Morín Fernández
 Sr. Sr.
 MIGUEL ÁNGEL MORÍN FERNÁNDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

26	02	06	13	10	26/06	Avenida Francisco Villa, barda perimetral del "panteón Cuautepéc"	15
----	----	----	----	----	-------	---	----

[Handwritten signatures and initials]

47 AY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

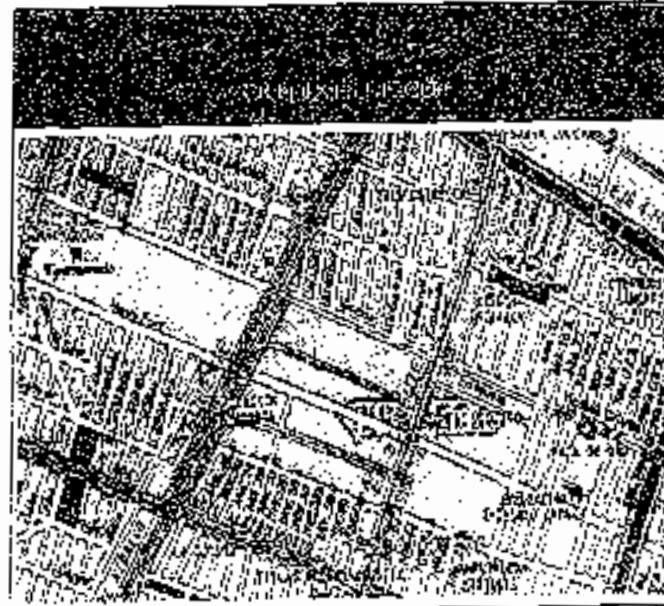
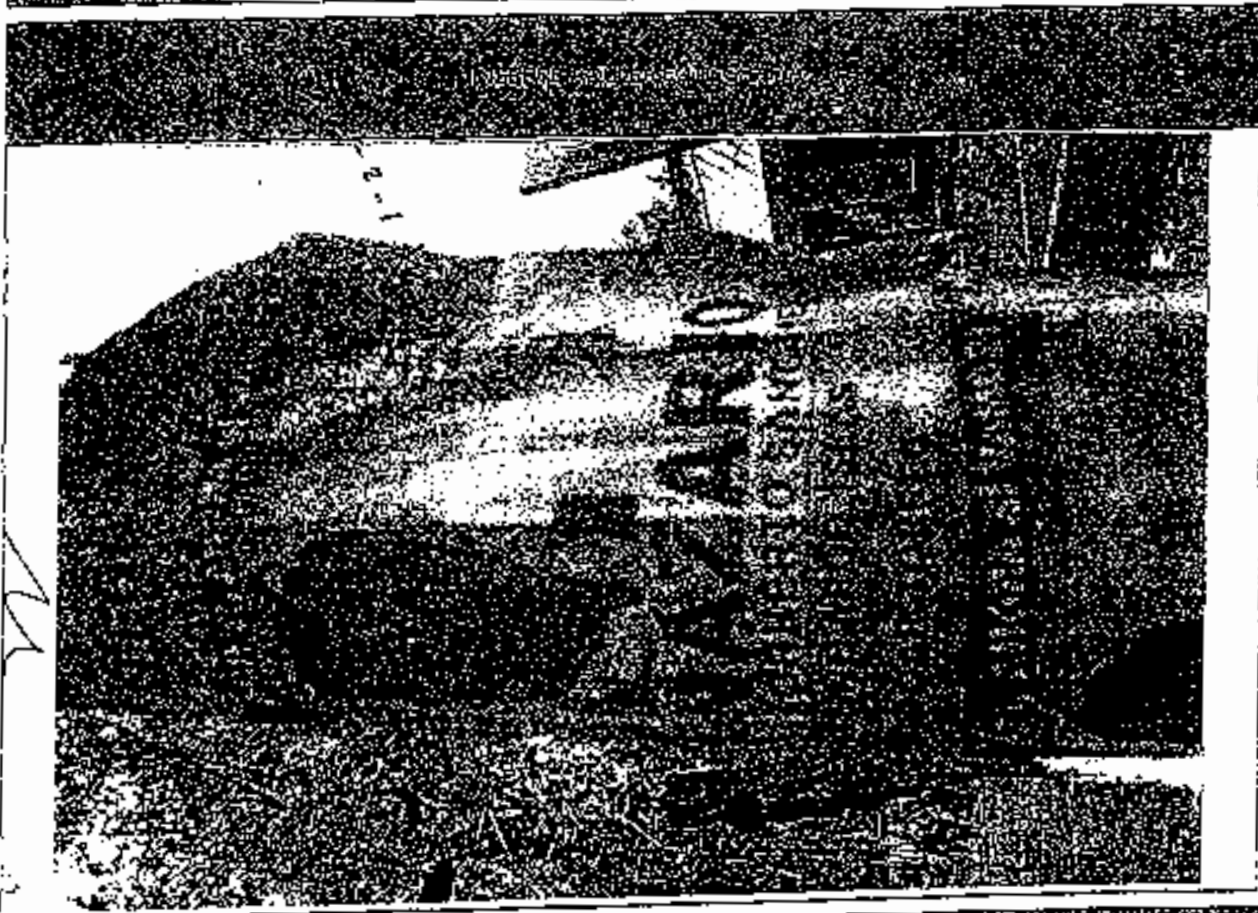
OT-3-2166/176



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Unidad Descentralizada	Estado	Municipio	Partido Político	Forma de Propaganda
12	VII	RC1		230306	03	01



[Handwritten Signature]
MARIA EUBELIA FLORES PERA
COORDINADORA DISTRITAL
Nombre Cargo y Firma
Vo. Bo.

[Handwritten Signature]
ROSA GONZÁLEZ PÉREZ
LIDER DE PROYECTO "A"
Nombre Cargo y Firma
Elaboro

23	03	05	12	28	Grupo de dos posters adheridos a un poste de luz ubicado en la Avenida Henry Ford, dirección oriente, entre la calle Sara y la Avenida Ferrocarril Hidalgo (Eje 1 Oriente), frente al "Burger King".
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

07-5-2169/96



01-3-2169/176

10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SE	DISTR	R03	250306	01
	12	X	R03	250306	01

Nombre de la Vialidad	Avenida Profesora Eulalia Guzmán	1º ORDEN	2º ORDEN
-----------------------	----------------------------------	----------	----------

Comienza en	Avenida de los Insurgentes Norte	Termina en	Avenida Instituto Técnico Industrial (Círculo Interior)
Hora de Inicio del recorrido: 12:45 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 12:56 hrs.	

NUMERO DE LA PROPAGANDA	PERSONAS QUE SE REGISTRARON EN EL RECORRIDO
	Tomás Pliego $\frac{56}{18} = 2.126$

PARTIDO QUE SE PROMUEVE CON LA PROPAGANDA
Precandidato a Diputado Local, Distrito X en Cuauhtémoc

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES A LAS QUE SE PROMUEVEN LOS CUESTIONARIOS
Partido de la Revolución Democrática

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/votter	Espectáculo	Gabardine	Lora	Manta	Pendón	Paseocalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			<input checked="" type="checkbox"/>									
Medio de Fijación			47 x 57 cm.			FOLIO			20			
Mensaje de la Propaganda			VOTA ESTE 22 DE ENERO SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS			TOMAS PLIEGO PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO X EN CUAUHTEMOC						
Materiales utilizados			EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO									

Identificación de la Propaganda	12/XR03/250306/01/01
---------------------------------	----------------------

Esta propaganda se encuentra adherida a paredes de inmuebles.

Nombre del Inspectador	Nombre del Promotor
------------------------	---------------------

492



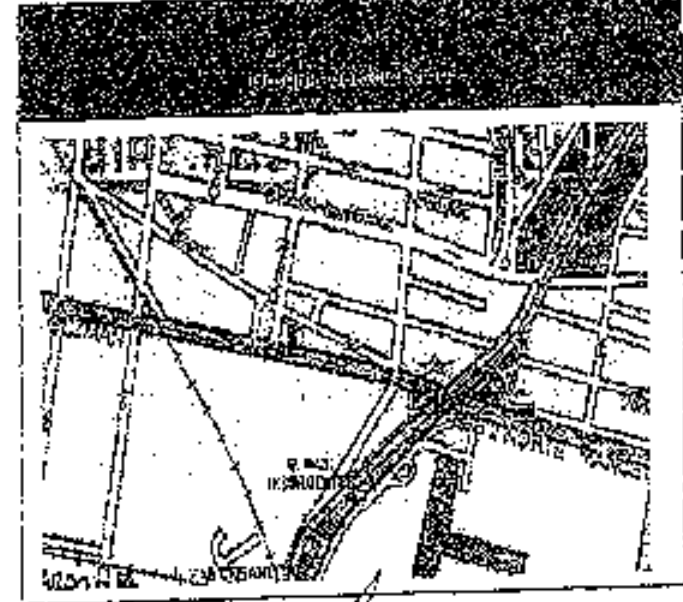
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	CIRCULO	DISTRITO	SECCION	PARTE	SECCION DE PRECAMPAÑAS	OTRO
12	X	R03	250306	01		01



Manuel V. Agüero
Coordinador Distrital
Vo. Bc.

Angel Hernandez Ayala
Lider de Proyecto "A"
Elaboró

25	03	06	12	45	Avenida Profesora Eulalia Guzmán esquina Avenida de los Insurgentes Norte	
		<i>P</i>			<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
		491			<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

OF-3-2170/
1/76



PRÉCAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION LOCAL	MUNICIPIO	SECCION REGIONAL	PROGRESIVO
12	XI	R01	260306	05

Nombre de la Vialidad	Calle Platino	IFR. ORDEN	ORDEN
Comienza en	Boleón (Eje 1 Oriente)	Termina en	Av. Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente)
Hora de Inicio del recorrido:	15:04	Hora en la que termina el recorrido:	15:40

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE FIRMARON LOS PROPAGANDAS

Esthela Danián *SG - 2-1 2/c*

CARGO AL QUE SE FIRMA EN LA PROPAGANDA

Pre candidata a Diputada

ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL, PARTIDO O GRUPO QUE SE FIRMA EN LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática

Tipología	Anuncio publicitario iluminado	Carta pintada	Carta poster	Espectacular	Cartel	Lona	Manta	Pendón	Postales	Folletos en transporte colectivo	Otro	Específico
Propaganda		60 por 40 centímetros								15 aproximadamente		
CONTENIDO DE LA PROPAGANDA		Gobierno para el bien. PRD. Esthela Danián. Pre candidata a Diputada. Por el Dpto. XI Local.										
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PROPAGANDA		<i>EN EL FUNDOS ALI 30 TIENEN PENDONES Y POSTERS</i>										

IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO

12/XI/R01/260306/05/01

REGISTRADO

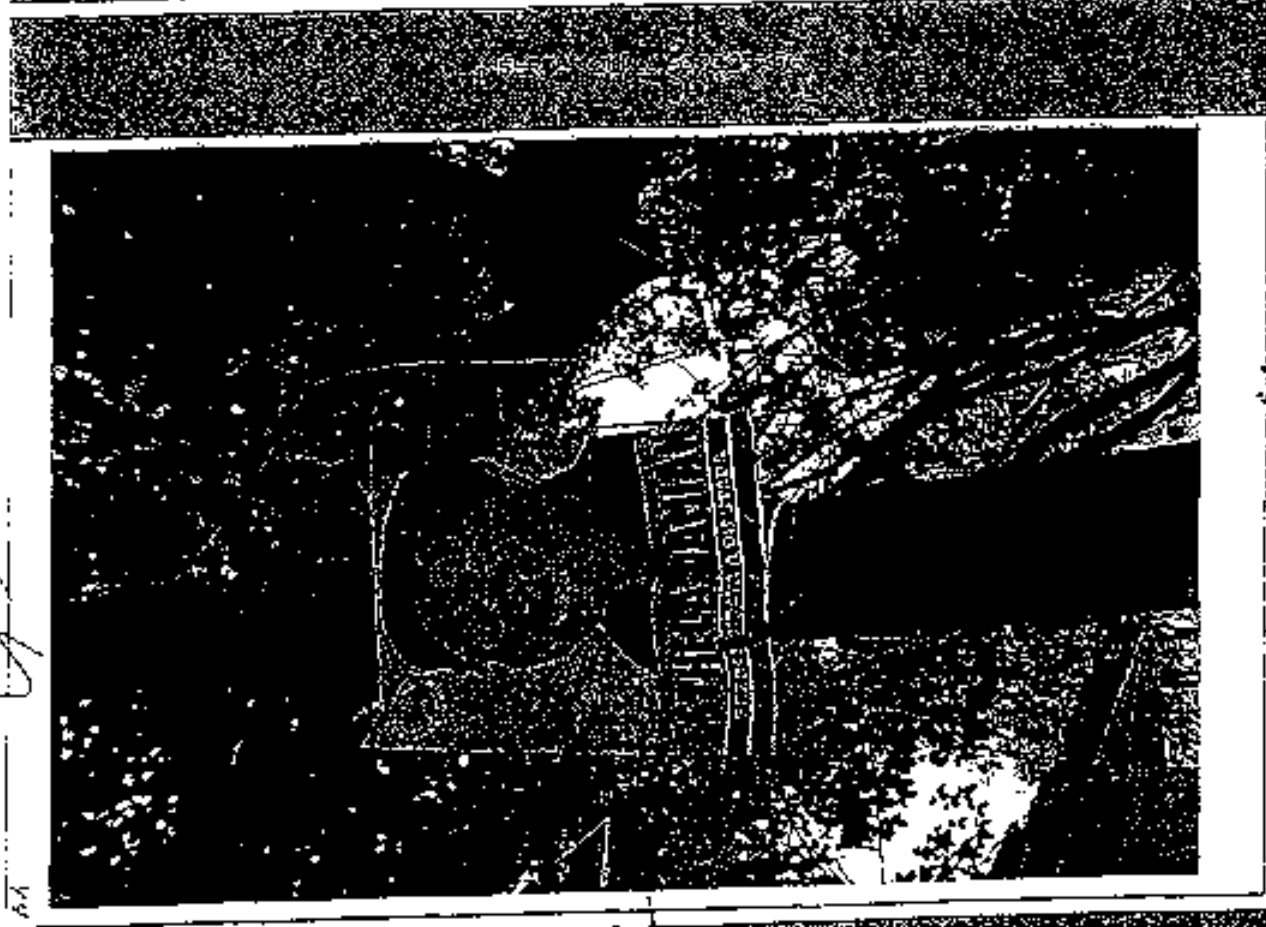
50x



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XI	RC1	260308	05	01
--------------	----	----	-----	--------	----	----



IEPF
INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

C. JAVIER HERNÁNDEZ TORRES C. LUIS ALVARADO MARTÍNEZ AYOVA
Coordinador General Coordinador General

25	03	06	15	38	Se encuentra colgado en un poste de madera ubicado sobre la calle Platino, esquina con la calle Cda. Eduardo Molina, frente al domicilio identificado con el número 6.
----	----	----	----	----	--

Handwritten signatures and initials: SOA, [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

Handwritten notes: 01-3-2177/146



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	PRESTACIÓN	LOCALIDAD	ESTADO	MUNICIPIO
12	XXIII	R01	230306	07	

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo			1ER ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulevar Presidente Adolfo Ruiz Cortés, en la Colonia Puente Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Benabé Ocotupepec.		
Hora de Inicio del recorrido: 16:00 horas			Hora en la que termina el recorrido: 18:00 horas		

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE PROMUEVEN EN LA ZONA:
 "Leticia Quezada" e "Iliana Araiza Mota" *SL 2.1.5/6*
10

PROPÓSITO DE LA PROPAGANDA O ANUNCIO EN LA PROPAGANDA:
 "Pre Candidata" "Para a Diputada Local por el 33 Dito," "Suplente: Iliana Araiza Mota"

AFILIACIÓN POLÍTICA O SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE EN EL MOMENTO DE LA PROPAGANDA:
 PRD

Forma de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Letrero público	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Bandas en transporte colectivo	Otro	Específico:
Letrero público												UNA
Mide 13.30 metros de largo por 2.50 metros de alto, aproximadamente. vista de frente, de izquierda a derecha, aparece el emblema a color del PRD, después, de esto encontramos un grupo de cables de TELMEX, encima de lo cual aparece con letras rojas en dos renglones la expresión "Vota el 22. De enero" y en un tercer renglón con letras más pequeñas color negro "Proceso de selección interna". Enseguida, de arriba hacia abajo en fondo amarrillo con letras negras aparecen las palabras "Pre Candidata", y continúa en letras rojas "Sigamos trabajando juntos". En medio de la barda aparece con letras negras el nombre de "Leticia Quezada", debajo de esto, en fondo morado con letras blancas aparece "Para a Diputada Local por el 33 Dito.", y hasta abajo hay una franja horizontal que primero tiene del lado izquierdo en fondo vino las palabras "Suplente: Iliana Araiza Mota", y del lado derecho en fondo gris con letras negras las palabras "el voto es libre y secreto".												

OTROS DATOS:
 Folio No. 12000014R0123030607/01

OTROS DATOS:
 Ninguna

Elaborado por: *[Handwritten Signature]*
 Fecha: *[Handwritten Date]*
 51

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Código	Edificio	No. de inscripciones	No. de inscripciones
12	XXXIII	R01	1230306	07	01

DESCRIPCIÓN DEL SITIO

DESCRIPCIÓN DEL SITIO



<p>Vo. Bo.</p> <p>Lto. Mauricio Muñoz Muñoz Coordinador Distrital</p>	<p>Elabora</p> <p>Lto. Marisela Vázquez Mata Secretaría Técnica Jurídica</p>
---	--

23	03	2006	17	10	Ubicados sobre Avenida San Jerónimo, frente a la 2ª Carranca de San Jerónimo, en la Colonia Potrerillo Delegación La Magdalena Contreras, DF.
----	----	------	----	----	---

102
109

Handwritten signatures and initials: S/A, [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

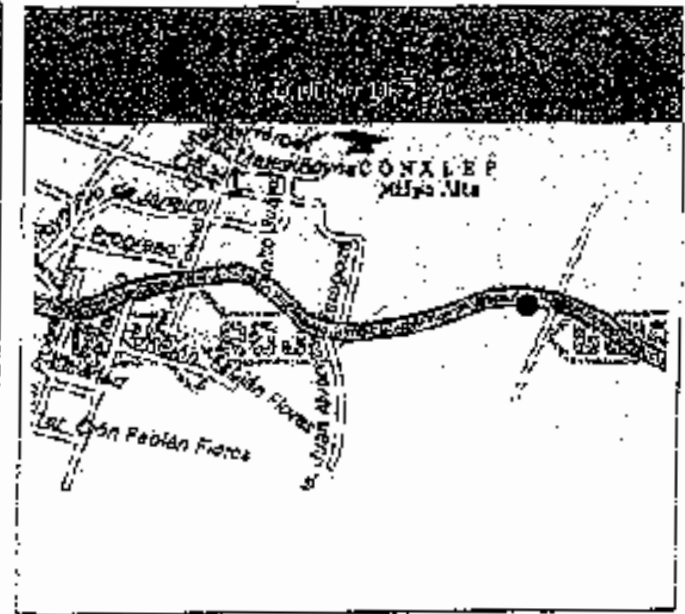
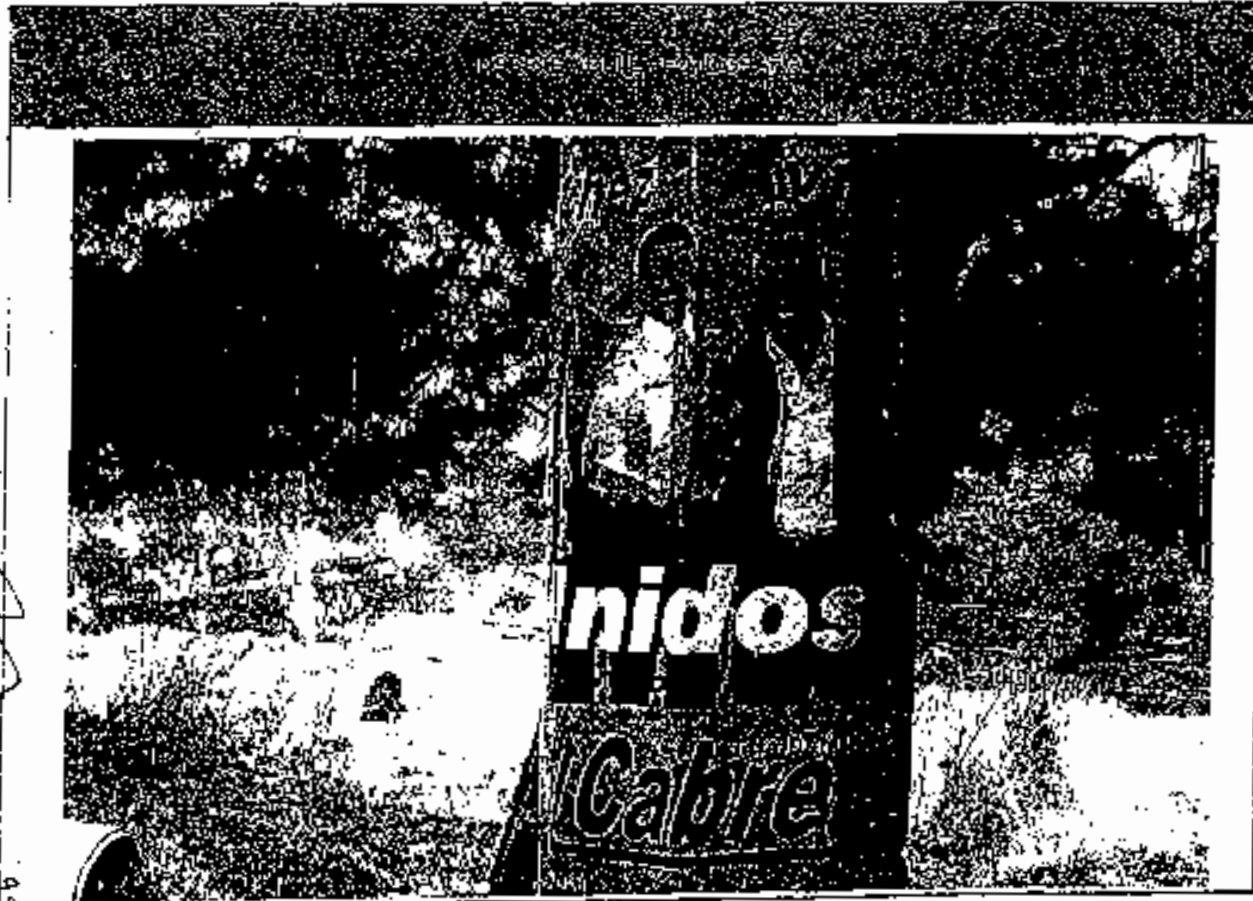
OF-3-2194
146

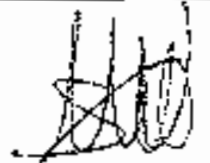


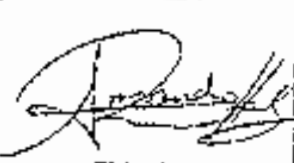
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

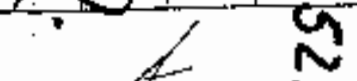

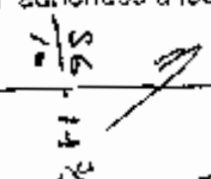
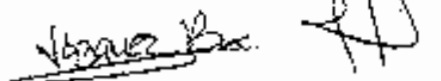

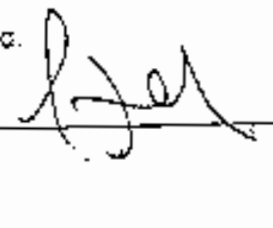

FOLIO	Municipio	Mesa	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección
08	XXXIV	R06	260206		02	01




 Vc. Bo.
 Lta. Mónica Sostr Mejía
 Coordinadora Distrital


 Estador
 C. Armando Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

27	02	2006	18	20	Los carteles se localizaron adheridos a los postes que ubican en la vialidad.	
----	----	------	----	----	---	--

01-3-2116/

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS, Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 31 de agosto de dos mil seis, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizachos, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14380, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Cámararena Rodríguez, Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañedo González, Israel Castillo González y Tomás Bárcenas Medina, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el ciudadano Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis, y de los informes de precampaña relativos a dicho año, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante los oficios números DEAP/1025.07 y DEAP/2043.07 de fechas 27 de abril y 4 de julio de dos mil seis respectivamente, suscritos por el Lic. Alfredo E. Ríos Cámararena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.-----

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declararen o conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Alfredo E. Ríos

Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal foto 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 42 años, con domicilio en calle Arenal No. 405 D-202 Edificio II, Colonia Colinas del Bosque, código postal 14600, Delegación Tlalpan, México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995048565142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Calle 28 C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 31 años, con domicilio en Calle Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Tomás Bárcenas Medina, quien se identifica con la credencial para votar No. 475502613296, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF., estado civil casado, de 45 años, con domicilio en calle cinco de mayo No. 114, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México DF., código postal 03310 y el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se identifica con la credencial para votar No. 27510210499, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de Tuxpan Veracruz, estado civil casado, de 48 años, con domicilio en Avenida 11 62 CV2 C3, Colonia U Estado de Anáhuac, Delegación Iztapalapa, México DF., código postal 09850, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega comunicado de fecha 31 de agosto de 2007, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y suscrito por el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática constante de 18 fojas así como documentación constante de 3,408 fojas útiles y 4 testigos para su análisis.


CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple de los acuses originales de los oficios identificados con las claves DEAP/1025.07 y DEAP/2043.07 de fechas 27 de abril y 4 de julio de 2007 respectivamente, dirigidos al C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, signados por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constante de cuatro fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los recursos correspondientes a dos mil seis que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación, y a los informes de precampaña relativos a dicho año, y c)

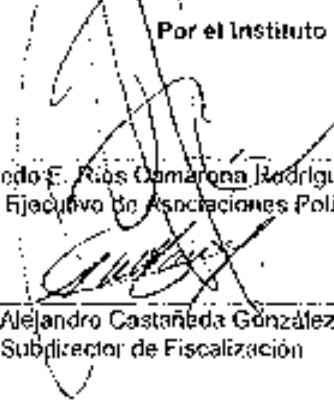
Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

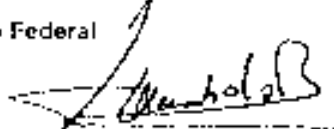
Se firma por duplicado al origen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 211 folios últimos, siendo las 16:10 horas del día de la fecha de la presente acta.

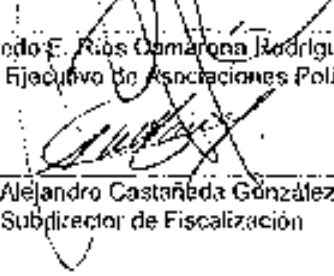
Por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

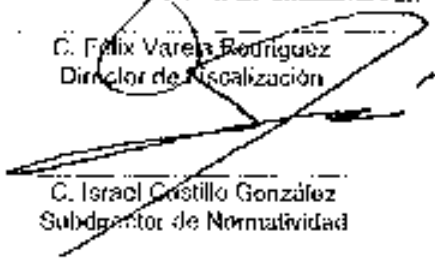

C. Marco Antonio Medina Pérez
Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

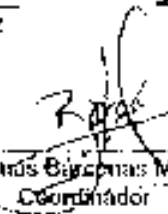
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


C. Alfredo E. Ríos Camaróna Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas

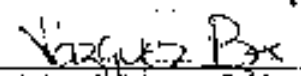

C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad


C. Ferrnán Bucanas Medina
Coordinador

Testigos de Asistencia


C. Kandy Vázquez Bécitez


C. Rolando Gaytán Arriano



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

PREUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<p>1. Como resultado de la comparación entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos Informes anuales, se determinó una diferencia por \$4,160,981.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="268 761 772 872"> <thead> <tr> <th>SALDO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldo inicial 2006.</td> <td>\$ 253,984.24</td> </tr> <tr> <td>Saldo final 2005.</td> <td>- 3,908,977.42</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 4,160,981.66</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"18.1 Los Partidos Políticos deberán entregar... el Informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho Informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el Informe anual del ejercicio inmediato</i></p>	SALDO	IMPORTE	Saldo inicial 2006.	\$ 253,984.24	Saldo final 2005.	- 3,908,977.42	DIFERENCIA	\$ 4,160,981.66	<p>OBSERVACION 1</p> <p>Respecto de la diferencia del saldo final 2005 e inicial 2006, se manifiesta a esta autoridad que el informe definitivo se presentará con la respuesta que se dé a oficio de observaciones subsistentes</p>	<p>Se valoraran los comentarios de Partido.</p>
SALDO	IMPORTE									
Saldo inicial 2006.	\$ 253,984.24									
Saldo final 2005.	- 3,908,977.42									
DIFERENCIA	\$ 4,160,981.66									

M

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 4208.

Handwritten mark or signature.

04-3-3-41

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																														
<p>anterior."</p> <p>Asimismo, se solicita las aclaraciones, en su caso el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados Lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>																																
<p>2. El Partido Político no depositó ingresos por un total de \$39,794.70 (treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 70/100 MN), al siguiente día hábil de su recepción, ya que los realizó con una extemporaneidad de hasta 4 días, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="262 1039 787 1153"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th colspan="2">RECEPCION</th> <th colspan="2">SOLICITUD DE ENTREGA DE MEDIO</th> </tr> <tr> <th>NUM. POLIZA</th> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> <th>RECEPCION</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PI-141</td> <td>25/06/09</td> <td>Deposición de \$39,794.70</td> <td>31/07/09</td> <td>25/08/09</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>PI-142</td> <td>25/06/09</td> <td>Deposición de \$39,794.70</td> <td>25/07/09</td> <td>15/08/09</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 79,589.40</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra:</p>	POLIZA		RECEPCION		SOLICITUD DE ENTREGA DE MEDIO		NUM. POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	RECEPCION	IMPORTE	PI-141	25/06/09	Deposición de \$39,794.70	31/07/09	25/08/09	0	PI-142	25/06/09	Deposición de \$39,794.70	25/07/09	15/08/09	0	TOTAL			\$ 79,589.40		0	<p>OBSERVACIÓN 2</p> <p>Esa autoridad señala que el Partido de la Revolución Democrática no depositó ingresos por un total de \$39,794.70 (treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 70/100 MN) al día siguiente hábil de su recepción, ya que los realizó con una extemporaneidad de hasta 4 días.</p> <p>Al respecto, se manifiesta a esta Dirección Ejecutiva que los depósitos relativos a los ingresos referidos se hicieron dentro del término que prevén las disposiciones en la materia, en atención a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de la póliza PI-141 de 23 de julio de 	<p>Se recibe y valorará la documentación y comentarios del Partido.</p> <p>Se recibe el original del RAEF-1251 mismo que se cotejó con su respectiva copia, y que en este mismo acto es devuelto.</p>
POLIZA		RECEPCION		SOLICITUD DE ENTREGA DE MEDIO																												
NUM. POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	RECEPCION	IMPORTE																											
PI-141	25/06/09	Deposición de \$39,794.70	31/07/09	25/08/09	0																											
PI-142	25/06/09	Deposición de \$39,794.70	25/07/09	15/08/09	0																											
TOTAL			\$ 79,589.40		0																											

12

8

X

Handwritten signatures and initials, including a large 'X' and various scribbles.

OF-3-3-51

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>dice:</p> <p>"1.1 Todas los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político..."</p>	<p>2006 cuyo concepto corresponde a aportación de simpatizante por \$10,000.00 se precisa que se recabó el documento original en el que se aprecia la fecha de 28 de julio de 2006, el cual quizá debido a la ilegibilidad de la fotocopia se leyó indebidamente como 23 de julio de 2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de la colecta en vía pública por \$29,794.70 efectuada el domingo 16 de julio de 2006, se precisa a esa autoridad que en virtud de que la colecta se realizó por varias personas, el recuento se hizo hasta que las atenciones fueron recibidas en su totalidad, lo cual ocurrió entre los días lunes 17 y martes 18, y al día siguiente, miércoles 19 de julio de 2006, ya concluido lo recabado, se hizo el depósito correspondiente. <p>Se presentan 49 fojas.</p>	
<p>3. De la revisión a los ingresos por Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias y de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$15,749,783.20 (quince millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 MN) y \$301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 MN) respectivamente, que no se encuentran sustentadas con la ficha de depósito bancaria correspondiente. Dichos importes se integran a continuación:</p>	<p>OBSERVACIÓN 3</p> <p>Respecto de los ingresos por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y de aportaciones de simpatizantes en efectivo, que esa autoridad señala que no se encuentran sustentadas con la ficha de depósito bancaria, en este acto se exhiben en copia 6 fichas de depósito a la cuenta 1019 de HSBC de este Partido.</p> <p>Se presentan 6 fojas.</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

W

X

2

110

06-3-3 6/11

R

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

PLAZA	CONCEPTO	MONEDA
Presupuesto Póliza para el funcionamiento de		
1	Mano de obra	13,381,132.00
2	Mano de obra	13,381,132.00
3	Mano de obra	13,381,132.00
4	Mano de obra	13,381,132.00
5	Mano de obra	13,381,132.00
6	Mano de obra	13,381,132.00
7	Mano de obra	13,381,132.00
8	Mano de obra	13,381,132.00
9	Mano de obra	13,381,132.00
10	Mano de obra	13,381,132.00
11	Mano de obra	13,381,132.00
12	Mano de obra	13,381,132.00
13	Mano de obra	13,381,132.00
14	Mano de obra	13,381,132.00
15	Mano de obra	13,381,132.00
16	Mano de obra	13,381,132.00
17	Mano de obra	13,381,132.00
18	Mano de obra	13,381,132.00
19	Mano de obra	13,381,132.00
20	Mano de obra	13,381,132.00
21	Mano de obra	13,381,132.00
22	Mano de obra	13,381,132.00
23	Mano de obra	13,381,132.00
24	Mano de obra	13,381,132.00
25	Mano de obra	13,381,132.00
26	Mano de obra	13,381,132.00
27	Mano de obra	13,381,132.00
28	Mano de obra	13,381,132.00
29	Mano de obra	13,381,132.00
30	Mano de obra	13,381,132.00
31	Mano de obra	13,381,132.00
32	Mano de obra	13,381,132.00
33	Mano de obra	13,381,132.00
34	Mano de obra	13,381,132.00
35	Mano de obra	13,381,132.00
36	Mano de obra	13,381,132.00
37	Mano de obra	13,381,132.00
38	Mano de obra	13,381,132.00
39	Mano de obra	13,381,132.00
40	Mano de obra	13,381,132.00
41	Mano de obra	13,381,132.00
42	Mano de obra	13,381,132.00
43	Mano de obra	13,381,132.00
44	Mano de obra	13,381,132.00
45	Mano de obra	13,381,132.00
46	Mano de obra	13,381,132.00
47	Mano de obra	13,381,132.00
48	Mano de obra	13,381,132.00
49	Mano de obra	13,381,132.00
50	Mano de obra	13,381,132.00
51	Mano de obra	13,381,132.00
52	Mano de obra	13,381,132.00
53	Mano de obra	13,381,132.00
54	Mano de obra	13,381,132.00
55	Mano de obra	13,381,132.00
56	Mano de obra	13,381,132.00
57	Mano de obra	13,381,132.00
58	Mano de obra	13,381,132.00
59	Mano de obra	13,381,132.00
60	Mano de obra	13,381,132.00
61	Mano de obra	13,381,132.00
62	Mano de obra	13,381,132.00
63	Mano de obra	13,381,132.00
64	Mano de obra	13,381,132.00
65	Mano de obra	13,381,132.00
66	Mano de obra	13,381,132.00
67	Mano de obra	13,381,132.00
68	Mano de obra	13,381,132.00
69	Mano de obra	13,381,132.00
70	Mano de obra	13,381,132.00
71	Mano de obra	13,381,132.00
72	Mano de obra	13,381,132.00
73	Mano de obra	13,381,132.00
74	Mano de obra	13,381,132.00
75	Mano de obra	13,381,132.00
76	Mano de obra	13,381,132.00
77	Mano de obra	13,381,132.00
78	Mano de obra	13,381,132.00
79	Mano de obra	13,381,132.00
80	Mano de obra	13,381,132.00
81	Mano de obra	13,381,132.00
82	Mano de obra	13,381,132.00
83	Mano de obra	13,381,132.00
84	Mano de obra	13,381,132.00
85	Mano de obra	13,381,132.00
86	Mano de obra	13,381,132.00
87	Mano de obra	13,381,132.00
88	Mano de obra	13,381,132.00
89	Mano de obra	13,381,132.00
90	Mano de obra	13,381,132.00
91	Mano de obra	13,381,132.00
92	Mano de obra	13,381,132.00
93	Mano de obra	13,381,132.00
94	Mano de obra	13,381,132.00
95	Mano de obra	13,381,132.00
96	Mano de obra	13,381,132.00
97	Mano de obra	13,381,132.00
98	Mano de obra	13,381,132.00
99	Mano de obra	13,381,132.00
100	Mano de obra	13,381,132.00

Por lo anterior, el Partido Político cumplió con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fideicomisión de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:

1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie... deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos".

Asimismo, se solicitan las fechas de depósito respectivas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

Handwritten notes and signatures in the top right corner of the page, including the number "01-3-3 2/14" and several illegible signatures.

Handwritten mark resembling a stylized "S" or "2" on the right side of the page.

IRREGULARIDAD U OMISSION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																		
<p>obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>																																				
<p>4. De la revisión a las aportaciones de militantes, se determinó una diferencia de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), entre el importe de \$88,389.65 (ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 65/100 MN) registrado contablemente mediante la póliza de ingreso número 203 de fecha 23 de noviembre de 2006 y el de los recibos de aportaciones de militantes que ascenden a \$94,333.48 (noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 48/100 MN), en consecuencia dicha diferencia no fue reportada en el respectivo Informe Anual.</p> <p>Asimismo, se localizaron los siguientes 18 recibos de aportaciones de militantes excedidos por el Partido Político por un total de \$15,524.00 (quince mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 MN) que no fueron registrados contablemente, en consecuencia no fueron reportados en el respectivo Informe Anual.</p>	<p>OBSERVACIÓN 4</p> <p>Respecto a lo señalado por esa autoridad de que existe una diferencia de \$5,943.83 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 83/100 mn) entre el registro contable y el de los ingresos por aportaciones de militantes, y que no se reportaron 18 recibos de aportaciones de militantes, se exhibió lo siguiente para ser verificado la observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se presentan 4 pólizas de diario que acreditan la reclasificación del registro contable de Jesús Jiménez Martínez, Arledna Monja Reyes, Ramiro Vargas Cortés y Cristina E. García Rayón. Se presentan 12 recibos de aportaciones de militantes debidamente cancelados, lo que aclara el motivo por el cual no se hizo el registro contable. <p>Se presentan 20 fojas</p>	<p>La documentación consistente en 20 fojas se recibe para su análisis y valoración.</p> <p>Dentro de la documentación entregada se reciben los juegos en original de los RM cancelados números 11939, 14917, 15270, 15275, 15213, 16248, 15676, 16744, 16745, 17158, 17433 y 15483 mismos que se comparearon con su respectiva copia y que en este mismo acto son devueltos.</p>																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RECIBOS</th> <th rowspan="2">APORTANTE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">=</td> </tr> <tr> <td>15062</td> <td>27-Abr-06</td> <td>Jesús Jiménez Martínez</td> <td>623 93</td> </tr> <tr> <td>15253</td> <td>31-Ago-05</td> <td>Jesús Jiménez Martínez</td> <td>623 93</td> </tr> <tr> <td>15270</td> <td>15-Oct-06</td> <td>Alejandro Rafael Pina Medina</td> <td>623 93</td> </tr> <tr> <td>15483</td> <td>30-Sep-05</td> <td>Alejandro Rafael Pina Medina</td> <td>623 93</td> </tr> <tr> <td>15273</td> <td>15-Oct-06</td> <td>Alejandro López Villanueva</td> <td>623 93</td> </tr> <tr> <td>15313</td> <td>27-Abr-06</td> <td>Cristina Hernández López</td> <td>481 90</td> </tr> </tbody> </table>	RECIBOS		APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	=				15062	27-Abr-06	Jesús Jiménez Martínez	623 93	15253	31-Ago-05	Jesús Jiménez Martínez	623 93	15270	15-Oct-06	Alejandro Rafael Pina Medina	623 93	15483	30-Sep-05	Alejandro Rafael Pina Medina	623 93	15273	15-Oct-06	Alejandro López Villanueva	623 93	15313	27-Abr-06	Cristina Hernández López	481 90		
RECIBOS		APORTANTE			IMPORTE																															
NÚMERO	FECHA																																			
=																																				
15062	27-Abr-06	Jesús Jiménez Martínez	623 93																																	
15253	31-Ago-05	Jesús Jiménez Martínez	623 93																																	
15270	15-Oct-06	Alejandro Rafael Pina Medina	623 93																																	
15483	30-Sep-05	Alejandro Rafael Pina Medina	623 93																																	
15273	15-Oct-06	Alejandro López Villanueva	623 93																																	
15313	27-Abr-06	Cristina Hernández López	481 90																																	

M

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the number 1000 and a date stamp 06-23-06.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN				COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
15346	15-Nov-08	José Ángel Avila Pérez.	623.50		
15375	20-Nov-08	José Ángel Avila Pérez.	623.50		
16855	30-Nov-08	Alicia Marcela Reyes.	623.50		
17433	13-Dic-08	Adolfo González Moreno.	623.50		
CD Acapulco					
11935	18-Feb-08	Justina Cecón Martínez.	150.00		
11473	17-Oct-06	Ramiro Vargas Cortés.	2,550.00		
11458	12-Oct-06	Estelita Estrella García Reyes.	2,490.00		
14911	31-Oct-08	Ramiro Vargas Cortés.	150.00		
15744	15-Nov-06	Ramiro Vargas Cortés.	150.00		
16506	30-Nov-08	María Rodríguez Álvarez.	2,850.00		
16743	30-Nov-08	Ramiro Vargas Cortés.	150.00		
17158	31-Dic-08	Ramiro Vargas Cortés.	350.00		
TOTAL			\$ 13,824.00		

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37...
Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

N

R

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a signature and the date 05-3-2011.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe."</p> <p>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente..."</p> <p>"1.1 El Informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe. Todos los Ingresos y los gastos que se reportan en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Por lo anteriormente señalado se solicitan los recibos requisitados, la documentación que acredite las correcciones por la diferencia señalada, así como el registro o aclaración de los ingresos sustentados con los recibos localizados, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados Lineamientos, que a la letra dice:</p>		

W

2

OT 3-3-10/1

X

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>5. El Partido Político registró contablemente y reportó en su Informe Anual de 2005, aportaciones de simpatizantes en efectivo por un total de \$9,258,800.01 (nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 01/100 MN) e ingresos de Autofinanciamiento por \$537,094.70 (quinientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 70/100 MN) derivados de colectas en vía pública, los que ascenden a un total de \$9,795,894.71 (nueve millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 71/100 MN), el cual rebasa en \$346,024.79 (trescientos cuarenta y seis mil veinticuatro pesos 79/100 MN) la cantidad máxima anual que podía recibir el Partido de aportaciones en dinero de sus simpatizantes en el año fiscal de 2005, que asciende a \$9,449,869.92 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 92/100 MN), cantidad que le fue dada a conocer al Instituto Político mediante el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/221.06, de fecha 30 de enero de 2006, situación por la que se</p>	<p>OBSERVACION 5 Esta Dirección Ejecutiva señala que el Partido de la Revolución Democrática rebasó en \$346,024.79 (trescientos cuarenta y seis mil veinticuatro pesos 79/100 MN) la cantidad límite de aportaciones de simpatizantes que podía recibir en el ejercicio 2005. Para solventar esta observación, en este acto se presenta la póliza de cheque 688 relativa a la reclasificación de dichas aportaciones, ya que indebidamente fueron registradas como de simpatizantes cuando en realidad correspondieron a aportaciones en efectivo de militantes. Se presenta Relación de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo los cuales fueron reclasificados según se acredita con los Movimientos Auxiliares. Asimismo, se exhiben en este acto 7 RAEP cancelados y sus respectivos Recibos de Aportaciones de Militantes que habían sido registrados como RAEP.</p>	<p>La documentación consistente en 21 fojas y un CD se recibe para su análisis y valoración. Dentro de la documentación entregada se reciben los juegos en original cancelados de los RAEP números 1343, 1346, 1352, 1357, 1358, 1563, 1355, así como original del formato email RM números 7099, 7100, 7101, 7102, 7103, 7104 y 7106 mismos que se entregaron con su respectiva copia y que en este mismo acto son devueltos.</p>

W

7

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the text "OT-8-3114".

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>incumple con lo establecido en el artículo 36, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 4.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 36. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:</p> <p>1. Las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;"</p> <p>"4.2 Ningún partido político podrá recibir aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento."</p>	<p>Se exhiben también la póliza de Ingresos 201 en la cual se reclasifican 4 RAEFs a la cuenta del sorteo "Dale tu voz a la ciudad", ya que indebidamente se elaboraron dichos recibos cuando en realidad correspondían a la venta de boletos, los cuales se integran en la observación 7, inciso d). Dicho movimiento contribuyó a disminuir el importe observado por esta autoridad como rebasado al límite de aportaciones de simpatizantes.</p> <p>Además, se anexa un disco compacto, cuya copia fue entregada a esa autoridad durante la revisión del informe, la cual contiene el Padrón de Militantes del Partido y con ello queda perfectamente solventada la observación.</p> <p>Se entregan 21 fojas y 1 CD.</p>	
<p>6. Las aportaciones de simpatizantes derivadas de las colectas realizadas en vía pública por un total de \$537,094,70 (quinientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 70/100 MN), referidas en el punto anterior, el Partido Político las contabilizó y reportó en su Informe Anual de 2005, como Ingresos por Autofinanciamiento, debiéndose registrar y reportar en el formato IA-2 "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes" como colectas en</p>	<p>OBSERVACIÓN 6</p> <p>Esta autoridad señala que las aportaciones de simpatizantes derivadas de colectas en la vía pública fueron contabilizadas como ingresos por autofinanciamiento debiendo registrarse y reportarse en el formato IA-2 "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes" como colectas en la vía pública.</p>	<p>La documentación se recabó para su análisis y valoración.</p>

M

2

Handwritten signatures and initials, including a large 'Z' and 'OF-3-3-04'.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>la vía pública, incumpliendo o dispuesto en las numeradas 5.2, 6.1, 15.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>"5.2 Los partidos políticos deberán registrar contablemente en una subcuenta específica, los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, precisando los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas."</p> <p>"6.1 El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables."</p> <p>"15.2 El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexas a los presentes lineamientos."</p> <p>"17.f... Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo</p>	<p>Sobre el particular, se presenta en este acto el Formato IA-2 debidamente corregido, la póliza de diario 269 que contiene la reclasificación de la cuenta, así como el movimiento auxiliar que respalda dicha reclasificación.</p> <p>Con lo anterior queda totalmente solventada esta observación.</p> <p>Se entregan 3 fojas</p>	<p>Handwritten notes and signatures in the right column, including a large signature and the text "DF-3-313/14".</p>

M

f

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large signature and the text "DF-3-313/14".

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>de cuentas)."</i></p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare y modifique la presentación de las aportaciones de simpatizantes derivadas de las colectas realizadas en vía pública, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>7. De la revisión de los Ingresos registrados contablemente durante el ejercicio de 2008, por el Partido Político en la cuenta "Otros Eventos" por un total de \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN), se determinó lo que a continuación se indica:</p> <p>a) Los ingresos por \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN), se reportaron en el Informe Anual de 2008, como Financiamiento Público para Gastos de Campaña, no obstante que éstos provienen de eventos de Autofinanciamiento</p>	<p>OBSERVACION 7</p> <p>Respecto de los ingresos registrados en la cuenta "Otros Eventos" esa autoridad observa lo siguiente:</p> <p>a) Que se reportaron ingresos por \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 mn) como Financiamiento Público para Gastos de Campaña, no obstante que éstos correspondían a Autofinanciamiento.</p> <p>Para solventar esta observación se entregó en este acto el auxiliar de la cuenta "Otros Ingresos" con la</p>	<p>La documentación se recibe consistente en 117 fojas para su análisis y valoración</p> <p>Dentro de la documentación entregada se recibieron 96 RM originales del formato amarillo, mismas que se coleccionaron con su respectiva copia, así como los originales del juego cancelado RAEP números 1591, 1290, 1390 y 1592; así como originales de la copia verde número 9990 los cuales en este mismo acto son devueltos</p>

M

2

2008-11-19
 DE-3-3-119
 119

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

b) Ingresos por \$133,100.00 (ciento treinta y tres mil cien pesos 00/100 MN) que carecen de la documentación que acredite su fuente de origen, integrados como sigue:

POLIZA		
HUÑERO	FECHA	IMPORTE
E-2917	15-ago-06	\$ 38,640.00
E-2922	02-ago-06	37,150.00
E-2904	30-ago-06	21,360.00
E-2902	14-ago-06	7,350.00
E-2833	14-sep-06	21,600.00
TOTAL		\$ 133,100.00

c) Los ingresos derivados del evento "Dale tu voz a la ciudad", por \$972,700.00 (novecientos setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 MN), no se incluyeron en el formato IA-3 "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", que fue presentado por el Partido Político anexo al Informe Anual de 2006.

d) Diferencia de \$191,300.00 (ciento noventa y un mil trescientos pesos 00/100 MN) entre los ingresos registrados contablemente del evento "Dale tu voz a la ciudad" por \$972,700.00 (novecientos setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 MN), y el determinado en el control de boletos emitidos, anexo al acta de verificación de fecha 17 de junio de 2006, suscrita entre otros por la inspectora adscrita a la Secretaría de Gobernación, que asciende a \$1,164,000.00 (un millón ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político Incumplió con

donación de la cuenta Sorteo "Dale tu voz a la ciudad" (cuenta 4003-300-001), aclarando que de la cuenta 4005-300-002 no fue necesario cambiar el nombre de la cuenta debido a la póliza de diario 955 con fecha 31 de diciembre de 2005, donde se reclasifican estos movimientos a la cuenta de aportaciones de militantes (4002-100-001).

b) Que los ingresos por \$133,100.00 (ciento treinta y tres mil cien pesos 00/100 mn) carecen de documentación que acredite su fuente de origen.

Esta observación se solventa con la póliza de diario 955 que en este acto se entrega, la cual contiene la reclasificación de las aportaciones que dieron origen a esos ingresos, asimismo se presentan los movimientos auxiliares que respaldan dicha reclasificación y \$6 recibos de aportaciones de militantes.

c) Que los ingresos derivados del evento "Dale tu voz a la ciudad" no se incluyeron en el formato IA-3 "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento" presentado en el informe anual.

Esta observación se solventa con el Formato IA-3 debidamente corregido.

d) Que existió una diferencia de \$191,300.00 (ciento noventa y un mil trescientos pesos 00/100 mn) entre el registro contable del evento "Dale tu voz a la ciudad" y el determinado en el control de boletos emitidos.

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials

Handwritten mark

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>lo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 16.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"6.1 El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables."</p> <p>"6.2 Los ingresos por autofinanciamiento estarán soportados documentalmente con el formato respectivo por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento".</p> <p>"6.2 El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."</p>	<p>Para aclarar dicha diferencia se presenta póliza de diario 201 que contiene la reclasificación de los depósitos de la cuenta 1019, con la cancelación de 4 RAES y la reposición de 1 póliza de diario número 803 relativa a la reclasificación de egresos número 2852, así como la póliza de egresos 2852.</p> <p>Se entregan 117 folios.</p>	<p></p>

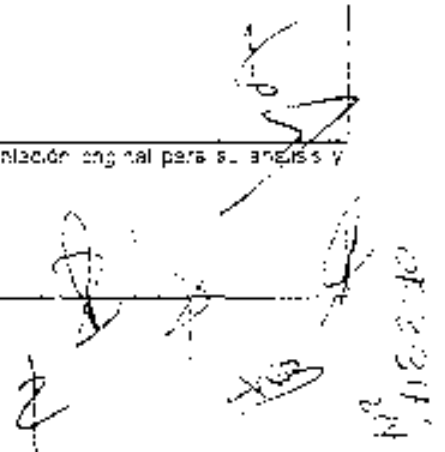
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and the text "M-3-5-11".

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"17.1... Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación que acredite los ingresos del evento "Dale tu voz a la ciudad", así como la fuente de los ingresos por \$133,100.00 (ciento treinta y tres mil cien pesos CO:100 MN), el formato [A-3 "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento" y el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>8. De la revisión a las subcuentas "Honorarios Asimilados", "Personal Administrativo", "Aguinaldo" y "Apoyos Políticos" de la cuenta "Servicios Personales" del Partido Político, se determinó que por el importe de \$2,557,648.61 (dos millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos</p>	<p>OBSERVACIÓN B</p> <p>Esa autoridad señala que de la revisión a las cuentas Honorarios Asimilados, Personal Administrativo, Aguinaldo y Apoyos Políticos de la cuenta Servicios Personales no se proporcionaron los recibos de</p>	<p>Se recibe documentación original para su análisis y valoración.</p>

M

2



 [Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with illegible text.]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>cuarenta y ocho pesos 61/100 MN), no se proporcionaron los recibos de nómina y de reconocimiento por actividades políticas, expedidos por el Instituto Político, que se integran en el anexo 1, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:</p> <p><i>"1.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita los recibos de nómina y de reconocimiento por actividades políticas expedidos por el Instituto Político con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>nómina y de RERAPs por \$2,557,648.61 (dos millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 mn)</p> <p>Para solventar esta observación se entregó en este acto los recibos de nómina y de reconocimiento por actividades políticas requeridos en el anexo 1.</p> <p>Se presentaron 504 fojas.</p>	

W

X

[Handwritten signatures and initials]

DF-3-219/11


IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																									
<p>9. De la revisión a las cuentas "Servicios Personales" y "Servicios Generales", se determinaron diferencias por \$1,143,015.79 (un millón ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos 79/100 MN) entre el importe registrado contablemente por \$1,240,299.53 (un millón doscientos cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 53/100 MN) y el establecido en la documentación comprobatoria que asciende a \$2,383,314.32 (dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos noventa y nueve pesos 32/100 MN), diferencia que no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no fue reportada en el Informe Anual de 2008 misma que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="275 751 787 906"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Descripción</th> <th>Debe</th> <th>Haber</th> <th>Saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/01/08</td> <td>Saldo inicial</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>02/01/08</td> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>31/12/08</td> <td>Saldo final</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 37, fracción I, inciso b) y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales mencionan:</p> <p><i>"Artículo 37...</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del origen,</i></p>	Fecha	Descripción	Debe	Haber	Saldo	01/01/08	Saldo inicial				02/01/08				31/12/08	Saldo final				<p>OBSERVACIÓN 9</p> <p>La autoridad señala, que de la revisión a las cuentas "Servicios Personales" y "Servicios Generales" se determinó una diferencia de \$1,143,015.79 (un millón ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos 79/100 M.N.) entre el importe registrado contablemente y la cantidad establecida en la documentación comprobatoria.</p> <p>Para solventar esta observación se entregan en este acto la póliza de diario número 807, que se acompaña de las copia de la factura correspondiente; la póliza de diario 805 que complementa el registro de la factura 2248 con su respectiva póliza de egresos y a factura mencionada; póliza de egresos número 608 relativa al registro de aduado a este Instituto Electoral, acompañado del respectivo convenio; póliza de diario número 401 relativa a la aplicación del anticipo a la póliza de egresos 42202, así como copia del cheque respectivo; póliza de egresos número 1,214 con copia del cheque respectivo.</p> <p>Se presentan 16 fojas</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
Fecha	Descripción	Debe	Haber	Saldo																							
01/01/08	Saldo inicial																										
02/01/08	...																										
...	...																										
31/12/08	Saldo final																										

M

2

[Handwritten signatures and stamps]

01/03/09

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p><i>l. Informes anuales:</i></p> <p>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente..."</p> <p>"17.1 El Informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Por lo anterior, se solicita la aclaración correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar..."</p>		

M

N

OP: 3-3201
2/14

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</p>		
<p>10. Derivado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron erogaciones por un importe total de \$397,513.06 (cuatrocientos cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 06/100 MN) que no corresponden al tipo de gasto de estas cuentas, en las que se incluye la cantidad de \$56,868.06 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 06/100 MN) por concepto de la adquisición de bienes muebles similares a los relacionados por el propio Partido Político en su inventario general de bienes muebles que fue presentado junto con el Informe Anual del año 2006. Dichos gastos se integran en el anexo 2.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los numerales 14.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"14.1 Las erogaciones que se efectúan con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"</p>	<p>OBSERVACIÓN 10</p> <p>La autoridad señala que en las cuentas de "Materiales y Suministros" de este Instituto Político se realizaron erogaciones que no corresponden al tipo de gastos de estas cuentas, por lo que para solventar la presente observación, se exhiben 25 papeas contables, que se describen en el ANEXO A.</p> <p>Se anexan en 25 fojas.</p>	<p>Se recibe documentación consistente en 25 fojas para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signatures and notes]

2

4-10-11

11-3-2011

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

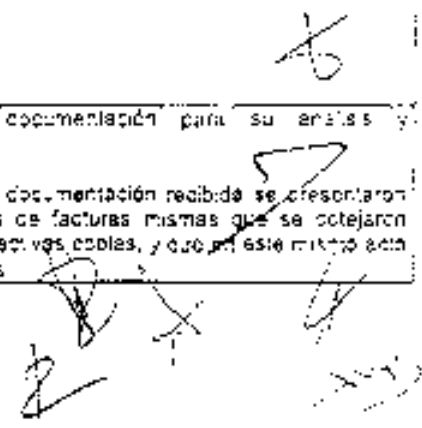
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto..."</p> <p>"26.2 Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo..."</p> <p>Asimismo, se solicita las aclaraciones y la documentación correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>11. De la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Actividades Políticas", "Transferencias del CEN" y "Aportación a la Campaña Federal en Especie", se detectaron gastos por \$44,870,058.86 (cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cincuenta y seis 86/100 M.N.), que carecen del soporte documental correspondiente, los cuales se integran en el anexo 3.</p>	<p>OBSERVACIÓN 11</p> <p>Esta autoridad señala que de las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Actividades Políticas", "Transferencias de CEN" y "Aportación a la Campaña Federal en especie", en las cuales se detectaron gastos por \$44,870,058.86 (cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.), que carecen de soporte documental.</p>	<p>Se recibe documentación original y copia certificada en 290 folios para su análisis y valorar.</p>

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and the text "CFE 23/02/11".

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>Para solventar esta observación se presentaron recibos de pago, facturas, pólizas de día, y movimientos auxiliares en 359 fojas que comprueban las erogaciones observadas.</p> <p>Respecto de la cuenta "Transferencias del CEN", se está tramitando la revisión de la documentación que acredita el destino de los gastos.</p> <p>Se presentaron 250 fojas.</p>	<p style="text-align: right;">6</p>
<p>12. Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron erogaciones registradas contablemente que se encuentran respaldadas con documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$306,279.79 (trescientos seis mil doscientos setenta y nueve</p>	<p>OBSERVACIÓN 12</p> <p>En relación con las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" esta autoridad observó que la documentación comprobatoria de los registros contables no reúne requisitos fiscales por \$306,279.79 (trescientos seis mil doscientos setenta y</p>	<p>Se recibió documentación para su análisis y valoración.</p> <p>Depto de la documentación recibida se presentaron los originales de facturas mismas que se cotejaron con sus respectivos copias, y que en este mixto acta son devueltas</p>

M

8



M.F. 3-3-2011

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>pesos 79/100 MN), el cual está integrado en el anexo 4.</p> <p>Por lo anterior, se incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria original y la que consigna el requisito fiscal relativo a la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cantidad y costo unitario que se establecen en las disposiciones fiscales del artículo 29 segundo párrafo y 29-A fracción IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p>	<p>nueve pesos 79/100 mn).</p> <p>Af respecto, se exhiben 13 facturas originales y 2 certificadas por el proveedor, con las que se solventa la presente observación, solicitando su cotejo con la copia que se acompaña y la respectiva devolución del original.</p> <p>Se presentan 15 fojas.</p>	
<p>13. Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Propaganda", "Actividades Políticas" y "Aportación a la Campaña Federal en Especial", se determinaron erogaciones por un total de \$3,835,018.53 (tres millones novecientos treinta y cinco mil dieciocho pesos 53/100 MN) por las cuales no se anexó a las pólizas respectivas los testigos y/o contratos y/o copia del cheque expedido, ni otros que se integran en el anexo 5.</p>	<p>OBSERVACIÓN 13</p> <p>Respecto de las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Propaganda", "Actividades Políticas" y "Aportación a la Campaña Federal en Especial", esta autoridad electoral señala que no se anexaron los testigos y/o contratos a las pólizas respectivas.</p> <p>Para solventar esta observación en este acto se</p>	<p>Se recibe documentación consistente en 176 fojas y 5 testigos para su análisis y valoración.</p>

~

Handwritten signatures and initials, including a large signature and several smaller ones.

Handwritten text: "OP. 3-2014"

Handwritten mark or signature at the bottom left.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior, se solicita la documentación referida para comprobar que los bienes y servicios adquiridos beneficiaron al Partido Político y corresponden a los gastos reportados, así como que éstos fueron pagados mediante cheque nominativo a los proveedores, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>presentan copias de los cheques requeridos, testigos y contratos a que se refiere el Anexo E.</p> <p>Se presentan 175 fojas y 3 testigos.</p>	
<p>14 Omitido de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinaron pagos por el importe de \$170,652.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, como se puede apreciar en el anexo 6, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del</p>	<p>OBSERVACIÓN 14</p> <p>La autoridad observa que el Partido de la Revolución Democrática no emitió cheques nominativos a favor de proveedores y prestadores de servicios, por los que excedieron 100 veces el salario mínimo general diario vigente.</p> <p>Al respecto se manifiesta que estos casos se debieron a que estos proveedores no aceptaron que se les cubriera el importe del servicio con cheque. Por otra</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

[Handwritten signatures and initials]

OP: 3-22-11

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."</p>	<p>parte, en el caso de los pagos de recibos telefón pos. Teléfonos de México no aceptó el pago en cheque debido a la política de esta empresa, que esa autoridad conoce, de no aceptar cheques si la institución bancaria no acepta o devuelve algún cheque del cliente, como ocurrió en la especie.</p>	
<p>15. De la revisión a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 7), abiertas en el Banco HSBC México, S.A., se determinó que éstas no fueron manejadas por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, el cual funga ante la autoridad electoral como responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña.</p>	<p>OBSERVACIÓN 15</p> <p>La autoridad señala que el Secretario de Finanzas no manejó las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., no obstante que deben manejarse mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña.</p> <p>Al respecto, se manifiesta que en ningún momento se incumplió con el numeral 1.1 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que en efecto, las 16 cuentas bancarias que refiere la autoridad fueron abiertas mancomunadamente por el órgano encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, como lo es el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, con lo cual se cumple perfectamente la disposición señalada.</p> <p>Cabe mencionar que derivado de la observación formulada por los auditores de ese Instituto durante la</p>	<p>Se recibe y valorará la documentación y/o comentarios del Partido.</p>

W

4

Handwritten signatures and stamps, including a date stamp: 08-3-2014

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>además de la persona que el partido designe para tal propósito...</i></p> <p>A este respecto, se establece en el inciso d) del punto 4 correspondiente al artículo 38 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:</p> <p><i>* Artículo 38. De la Secretaría de Finanzas</i></p> <p><i>4 Las funciones del secretario o secretaria de finanzas serán las siguientes:</i></p> <p><i>d. Ser los responsables del manejo de los recursos del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, sin menoscabo de las responsabilidades de las y los dirigentes y empleados que manejen fondos del Partido. Para los efectos de la leyes electorales de los estados, los secretarios estatales de finanzas serán los responsables del manejo de los recursos provenientes de prerrogativas estatales;</i></p>	<p>revisión, se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la ampliación de poderes para que el suscrito pudiera suscribir títulos y operaciones de crédito, el cual se describe en el ANEXO B.</p> <p>Se presentan 15 fojas.</p>	
<p>18. De la revisión a la cuenta "Aportación a la Campaña Federal en Especie", se detectó propaganda electoral a favor de la candidatura a Presidente de la República por el importe de \$4,113,550.00 (cuatro millones ciento trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), que no se controló mediante notas de entradas y salidas y kardex de almacén, mismo que se integra como sigue:</p>	<p>OBSERVACION 18</p> <p>Respecto de la cuenta "Aportación Federal en Especie", se detectó propaganda electoral a favor del candidato a Presidente de la República, lo cual no se controló con las notas de entradas y salidas y kardex de almacén.</p> <p>Con el objeto de solventar la observación que nos ocupa, en este acto se exhiben las notas de entrada y salida y kardex de almacén requeridas.</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signatures and notes]

01-3-3-2010

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>con juramento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>17. Se determinaron erogaciones por \$211,800.00 (doscientos once mil seiscientos pesos 00/100 MN) registradas contablemente en la cuenta "Amendamiento", sustentadas con recibos de honorarios a los que no se les realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado correspondientes, incumpliendo lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los</i></p>	<p>OBSERVACIÓN 17</p> <p>Esta Dirección señala que no se realizaron las retenciones y entero del impuesto sobre la renta y del valor agregado correspondientes al arrendamiento del inmueble ubicado en Tonalá 210.</p> <p>Para solventar esta observación se acompaña copia del Convenio de Reconocimiento de Aduenos celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la Señora Rosa Angela G. Balco Rosso, así como la póliza de diario con la que se reconocen los impuestos retenidos.</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> <p>Dentro de la documentación entregada se recibió originales que se cotejaron con sus respectivas copias, y que en este mismo acto son devueltas.</p>

M

f

Handwritten signatures and notes, including a date stamp: 11/23/11

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>19. La Balanza de Comprobación Anual, refleja en la cuenta "Deudores Diversos" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$1,074,597.35 (un millón setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 35/100 MN), mismo que a la fecha de la fiscalización no fue aclarado ni comprobado, destacando que dicho importe incluye saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$898 682.37 (ochocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 37/100 MN), los cuales no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2006, y que se integran como sigue:</p> <div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>[REDACTED]</p> </div> <p>Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto</p>	<p>OBSERVACION 19</p> <p>Respecto de la cuenta "Deudores diversos", que contiene saldos con antigüedad mayor a un año que no fue aclarado ni comprobado durante la fiscalización, se acareta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Junta de Conciliación y Arbitraje. Se acompaña la promoción de 15 de diciembre de 2006, ante la Junta Especial número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje por la que el Partido de la Revolución Democrática solicitó a dicha Junta la revisión del embargo efectuado a la cuenta 9336 de HSBC por \$623,749.56 (seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve pesos 55/100 mn) la que fue indebidamente intervenida, ya que a dicho correspondía a un asunto laboral del Comité Ejecutivo Nacional, el cual a la fecha aún no se ha resuelto. Asimismo, se acompaña copia del estado de cuenta bancario de la cuenta 9386 en el que se aprecia el retiro por instrucciones especiales de la cantidad indicada. • De María Teresa Juárez. Se presenta copia de ciente 802 respaldada por 24 recibos de reconocimientos por actividades políticas. 	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> <p>Dentro de la documentación entregada se recibió originales que se cotejaron con sus respectivas copias, y que en este mismo acto son devueltas.</p>

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials

Handwritten text: 10/3-338/11

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación que respalde la recuperación y/o comprobación de los saldos de las subcuentas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>	<p>Se presentaron 67 folios.</p>	<p></p>
<p>20. La Balanza de Comprobación Anual refleja en la cuenta "Anticipos" un saldo al 31 de diciembre de 2008 de \$1,070,273.89 (un millón setenta mil</p>	<p>OBSERVACIÓN 20</p> <p>En relación con la cuenta "Anticipos" que la balanza</p>	<p>Se presentó documentación original y copia consistente en 131 folios, mismas que se recibieron para su análisis y valoración.</p>

W

2

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

01-3-3321
2/11

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>doscientos salenta y tres pesos 69/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$633,304.69 (seiscientos treinta y tres mil trescientos cuatro pesos 69/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, que ascienden a la cantidad de \$436,969.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados (ver detalle en el anexo 3), incumpliendo con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balance anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</i></p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos de referencia, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los</i></p>	<p>de comprobación refleja con saldo con antigüedad mayor a un año se manifiesta a esta autoridad que se presentan 26 pólizas de diario y de egresos donde se aplica dichos anticipos, anexándose los comprobantes correspondientes.</p> <p>Se presentan 131 fojas en originales y copias.</p>	<p></p>

W

R

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the text "MEXICO" and "10/10/06".

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>21. La Balanza de Comprobación Anual refleja en la cuenta "Depósitos en Garantía" un saldo al 31 de diciembre de 2008 de \$112,350.00 (ciento doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), el cual incluye saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos de referencia, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p>	<p>OBSERVACIÓN 21</p> <p>La autoridad observa que la cuenta "Depósito en Garantía" incluye saldos en la balanza de comprobación anual que no fueron aclarados ni comprobados. Al respecto, para subsanar la observación que nos ocupa, se presentan 5 pólizas de diario, con los movimientos auxiliares que les respaldan, así como el estado de cuenta bancario donde se refleja el importe bonificado.</p> <p>Se presentan 20 fojas.</p>	<p>Se presentó documentación original y copia, mismas que se reciben para su análisis y valoración.</p>

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

Handwritten text: "CP 3332/14"

Handwritten mark resembling a stylized 'f' or 'r' at the bottom left of the page.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																						
<p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</p>																								
<p>22. De la comparación entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del año 2006, proporcionada por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual respectivo, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización de 2005, se determinaron las siguientes diferencias:</p> <table border="1" data-bbox="247 1052 751 1172"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUENTA</th> <th colspan="2">SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>2006</th> <th>2005</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bancos</td> <td>116,134.76</td> <td>116,134.76</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Deudores Diversos</td> <td>2,112,311.24</td> <td>2,112,311.24</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Anticipos</td> <td>1,829,431.17</td> <td>1,829,431.17</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>4,107,877.17</td> <td>4,107,877.17</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, cabe mencionar que derivado de la fiscalización de Informe Anual de 2005, el Partido Político anexó a su respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, la</p>	CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA	2006	2005	Bancos	116,134.76	116,134.76	0.00	Deudores Diversos	2,112,311.24	2,112,311.24	0.00	Anticipos	1,829,431.17	1,829,431.17	0.00	TOTAL	4,107,877.17	4,107,877.17	0.00	<p>OBSERVACIÓN 22</p> <p>Señala la autoridad que los saldos iniciales de la balanza de comprobación de 2006 de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la balanza se encontraron diferencias significativas.</p> <p>Sobre el particular, se manifiesta a esta autoridad que se están llevando a cabo las acciones para sustentar debidamente los saldos observados, ya que en algunos casos los mismos tienen que ver con adeudos mayores a un año.</p> <p>Adicionalmente, se hace de su conocimiento que respecto de la cuenta "Bancos" se ha solicitado a esta Dirección Ejecutiva mediante oficio No. SP/D73/07, tenga a bien proporcionar copia de las conciliaciones bancarias que fueron proporcionadas a esta autoridad durante la fiscalización de los ejercicios 2001, 2002,</p>	<p>Se recibe y valorará la documentación y/o comentarios del Partido.</p>
CUENTA		SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN			DIFERENCIA																			
	2006	2005																						
Bancos	116,134.76	116,134.76	0.00																					
Deudores Diversos	2,112,311.24	2,112,311.24	0.00																					
Anticipos	1,829,431.17	1,829,431.17	0.00																					
TOTAL	4,107,877.17	4,107,877.17	0.00																					

[Handwritten signatures and initials]

2

11/15/07

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>modificación de la Balanza de Comprobación anualizada de 2005, en la cual se reflejaron saldos diferentes al 31 de diciembre de dicho año, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", a los que se reflejaban en la Balanza de Comprobación que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización respectiva, diferencias que corresponden a las del cuadro anterior, y que fueron derivadas según la respuesta del Partido de la Revolución Democrática a la depuración y cancelación de cuentas.</p> <p>No obstante lo anterior, la autoridad electoral estableció en el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, que no se proporcionó el soporte documental que respalde la cancelación respectiva, ni se efectuaron las aclaraciones correspondientes, por consiguiente, se consideraron no solventadas las observaciones que motivaron las depuraciones y cancelaciones de saldos de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", por consiguiente se cumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación</p>	<p>2003 y 2004, los cuales son necesarios para cumplimiento a esta observación.</p> <p>Con el ANEXO C constante de 1 foja, se presenta copia del Acuse de recibo del oficio mencionado.</p>	<p></p>

Handwritten signatures and stamps in the bottom right corner, including a date stamp: 01-3-36/11.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>infama y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación que respalde las acciones para la recuperación y/o comprobación de los saldos de las cuentas, la depuración de las mismas y la autorización de su cancelación, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</p>		
<p>23. En los registros contables de las cuentas "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Sonido", indbidamente se registraron los bienes muebles adquiridos en la campaña electoral del año 2005, por un importe de \$38,525.00 (treinta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN) y \$5,699.98 (cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 98/100 MN).</p>	<p>OBSERVACION 23</p> <p>La autoridad observa que se registraron erróneamente los bienes muebles adquiridos en la campaña electoral en las cuentas de "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Sonido", los cuales debieron haber sido registrados en las "cuenta de orden".</p>	<p>La documentación se recibió para su análisis y valoración.</p>

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signatures and notes:
 - A large handwritten 'S' at the top right.
 - A signature with a large flourish in the middle right.
 - A signature below it.
 - A signature at the bottom right.
 - Vertical text on the far right: "01-3-3 2011".

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>pesos 98/100 MN), y no en Cuentas de Orden, incumpliendo con lo señalado en el numeral 26.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dice:</p> <p><i>"26.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden."</i></p> <p>No obstante lo anterior, derivado de la fiscalización a los Informes de Gastos de Campaña del proceso electoral del año 2006, correspondientes a la citada Coalición "Por el Bien de Todos", en la que la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática fungió como responsable de la atención, administración y manejo de los recursos, se determinaron adquisiciones de bienes muebles por un total de \$244,976.78 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 78/100 MN), las cuales cifraron en \$200,751.77 (doscientos mil setecientos cincuenta y un pesos 77/100 MN) con relación a las registradas contablemente por el Partido Político, por la cantidad de \$44,224.98 (cuarenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 98/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare las diferencias con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducta de la DEAP,</i></p>	<p>Con objeto de subsanar esta observación, se exhibe la póliza de diario con la que se acredita la reclasificación correspondiente y además la corrección en el registro de las adquisiciones correspondientes a la Coalición "Por el Bien de Todos".</p> <p>Se presentan 2 fojas.</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials]</i></p> <p><i>01-3-338/1</i></p>

M

X

[Handwritten signatures and initials]

01-3-338/1

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																				
<p>tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>																																						
<p>24. De la revisión a las adquisiciones de bienes muebles registradas en el rubro de Activo Fijo, se detectaron compras por \$61,537.38 (sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 38/100 MN), que carecen del soporte documental correspondiente, los cuales se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="268 865 764 1024"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>TOTAL</th> </tr> <tr> <th>MON.</th> <th>FECHA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CEE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PE-124</td> <td>10-ago-08</td> <td>Compuinformatica S de RL</td> <td>2,130.00</td> </tr> <tr> <td>PE-124</td> <td>10-ago-08</td> <td>Wells Fargo Mexico</td> <td>2,004.70</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ESTADO DE QUERÉTARO</td> </tr> <tr> <td>PE-127</td> <td>10-ago-08</td> <td>Juan Carlos Rangel Morales</td> <td>4,348.00</td> </tr> <tr> <td>PE-124</td> <td>10-ago-08</td> <td>Agencia Rangel Morales</td> <td>2,519.68</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Total</td> <td>11,032.38</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a</p>	POLIZA		PROVEEDOR	TOTAL	MON.	FECHA			CEE				PE-124	10-ago-08	Compuinformatica S de RL	2,130.00	PE-124	10-ago-08	Wells Fargo Mexico	2,004.70	ESTADO DE QUERÉTARO				PE-127	10-ago-08	Juan Carlos Rangel Morales	4,348.00	PE-124	10-ago-08	Agencia Rangel Morales	2,519.68			Total	11,032.38	<p>OBSERVACION 24</p> <p>En cuanto a la revisión de las adquisiciones de bienes muebles que se registraron en el rubro de activo fijo, la autoridad refiere que se detectaron compras por \$61,537.38 (sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.), las cuales carecen de documentación comprobatoria.</p> <p>Con el objeto de subsanar la presente observación, se presentaron 4 facturas que acrediten las compras realizadas.</p> <p>Se presentaron 8 fojas.</p>	<p>Se presentó documentación original, misma que se recibe para su análisis y valoración.</p>
POLIZA		PROVEEDOR	TOTAL																																			
MON.	FECHA																																					
CEE																																						
PE-124	10-ago-08	Compuinformatica S de RL	2,130.00																																			
PE-124	10-ago-08	Wells Fargo Mexico	2,004.70																																			
ESTADO DE QUERÉTARO																																						
PE-127	10-ago-08	Juan Carlos Rangel Morales	4,348.00																																			
PE-124	10-ago-08	Agencia Rangel Morales	2,519.68																																			
		Total	11,032.38																																			

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

Handwritten text: 01-3-334/14

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>quien se efectuó el pago. ..."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>25. De la revisión a los listados del inventario de bienes muebles del año 2006, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Los listados del inventario sólo corresponden a los bienes muebles, omitiendo los inmuebles relativos a Edificios y Terrenos, los cuales según la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2006, ascienden a \$18,750 203.83 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil doscientos tres pesos 83/100 MN) y \$4,180,816.79 (cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos dieciséis pesos 79/100 MN), respectivamente.</p>	<p>OBSERVACIÓN 25</p> <p>Respecto de la observación a los Estados de inventarios, en este acto se entregan el inventario de bienes muebles e inmuebles de 2006, así como los movimientos auxiliares que respaldan el mismo.</p> <p>En relación con la diferencia de \$12 264,317.73 (doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 32/100 mn) se hizo la atenta solicitud a esta autoridad mediante oficio SF/072/07, a fin de que tenga a bien indicar el procedimiento a seguir respecto de la baja de bienes, ya que actualmente no existe una disposición que prevenga el mecanismo de depuración, asimismo, se solicitó copia de la relación de inventarios de 2001, 2002, 2003 y 2004. Con la</p>	<p>Se recibe y valorará a documentación y/o comentarios del Partido.</p>

[Handwritten signatures and notes]

OF-3-3 4/14

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>b) Diferencias de \$12,264,317.32 (doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos 32/100 MN) entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles de los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales por \$3,228,324.96 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, ascienden a un total de \$15,493,142.28 (quince millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 28/100 MN).</p> <p>Ver detalle en el anexo 10.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."</i></p> <p><i>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números</i></p>	<p>respuesta que de esta Dirección Ejecutiva este órgano estará en posibilidad de solventar la observación que nos ocupa. Se anexa copia del acusé de recibo del oficio mencionado.</p> <p>Se presentan 4 fojas.</p>	<p></p>

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and the vertical text "OF. 334/14".

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales mencionan:</p> <p><i>"Artículo 37..</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del origen, destino y monto de los Ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El Informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</i></p>	<p>respectiva.</p> <p>Se presentarán 14 fojas.</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials]</i></p> <p><i>[Handwritten text: 01-3-3-11]</i></p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que explica... la persona a quien se efectuó el pago..."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que respalde tanto el registro contable de las facturas referidas como su presentación en el Informe Anual del año 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que</p>		<p><i>[Handwritten marks and signatures in the right column, including a large scribble and the word 'otro' written vertically.]</i></p>

[Handwritten mark on the left margin.]

[Handwritten mark at the bottom left.]

OP 3 395/11
2/11

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</p> <p>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente,...</p> <p>...</p> <p>c) Proporcionar las constancias de retenciones a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</p> <p>...</p> <p>d) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social."</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que respalde las aclaraciones por los saldos de naturaleza contraria, la reclasificación de las operaciones incorrectas y el entero de los impuestos y cuotas de seguridad social a las autoridades respectivas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP,</p>		<p><i>[Handwritten signatures and initials]</i></p> <p>OF-3-398/14</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

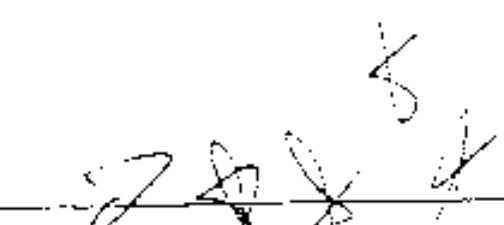
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP															
<p>tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</p>																	
<p>29. Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos por concepto de gastos de campaña reportados por el Partido de la Revolución Democrática en el Informe Anual de 2006 y los reflejados en la balanza de comprobación de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,105,800.00 (un millón ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN) y -\$1,456,805.21 (menos un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 21/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="262 1036 766 1133"> <thead> <tr> <th data-bbox="262 1036 493 1063">2006</th> <th colspan="2" data-bbox="493 1036 766 1063">INGRESOS</th> </tr> <tr> <th data-bbox="262 1063 493 1084"></th> <th data-bbox="493 1063 619 1084">INGRESOS</th> <th data-bbox="619 1063 766 1084">EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="262 1084 493 1105">Informe Anual</td> <td data-bbox="493 1084 619 1105">1,270,664,437.72</td> <td data-bbox="619 1084 766 1105">63,214,261.41</td> </tr> <tr> <td data-bbox="262 1105 493 1127">Balanza de comprobación de la otrora Coalición</td> <td data-bbox="493 1105 619 1127">1,164,863,637.72</td> <td data-bbox="619 1105 766 1127">61,757,841.66</td> </tr> <tr> <td data-bbox="262 1127 493 1148">Diferencia</td> <td data-bbox="493 1127 619 1148">1,055,800.00</td> <td data-bbox="619 1127 766 1148">1,456,805.21</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos</p>	2006	INGRESOS			INGRESOS	EGRESOS	Informe Anual	1,270,664,437.72	63,214,261.41	Balanza de comprobación de la otrora Coalición	1,164,863,637.72	61,757,841.66	Diferencia	1,055,800.00	1,456,805.21	<p>OBSERVACIÓN 29</p> <p>Respecto de la comparación entre ingresos y egresos por gastos de campaña reportados y reflejados en la balanza de comprobación se presenta la póliza de diario 1001 que complementa la consolidación contable de la campaña electoral y la balanza de comprobación que obra en poder ese Instituto.</p> <p>Se presentan 11 fojas</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
2006	INGRESOS																
	INGRESOS	EGRESOS															
Informe Anual	1,270,664,437.72	63,214,261.41															
Balanza de comprobación de la otrora Coalición	1,164,863,637.72	61,757,841.66															
Diferencia	1,055,800.00	1,456,805.21															

M

f.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp and the number 29.

01-3-299

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Políticos, el cual menciona:</p> <p>"1.2 Tanto los Ingresos en efectivo como en especie... deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos".</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente..."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Al respecto, se solicita la documentación que aclare y respalde las diferencias con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la</p>		<p style="text-align: right;">  </p>

OF: 3.3.50/1
 2/11

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros*.</i></p>		
<p>30. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.</p> <p>b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de Benito Juárez, Coyacacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milca Alta y Venustiano Carranza.</p> <p>Caba señalar que no obstante esta información y documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó de forma extraordinaria.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 17.4 inciso e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"4.6 El órgano interno encargado de la</i></p>	<p>OBSERVACIÓN 30</p> <p>En relación con esta observación cabe destacar que, si bien no se presentó con el informe la documentación o información que se señala, ésta sí fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, lo que acredita el cumplimiento de este órgano en cuanto al origen de los recursos.</p> <p>Por lo que hace al inventario físico actualizado de los Comités Ejecutivos Delegacionales esta autoridad deberá considerar lo apuntado en la observación 25, respecto de las dificultades que ha presentado la cuenta de inventarios.</p>	<p>Se valoraran los comentarios del Partido.</p>

M

P

S

[Handwritten signatures and initials]

OT-3-3-2011

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."</p> <p>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</p> <p>e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;</p>		
<p>31. Del financiamiento público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$94,498,899.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, la cual ascendería a \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p>"Artículo 30. Los Partidos Políticos....</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades</p>	<p>OBSERVACIÓN 31</p> <p>Respecto de esta observación, se manifiesta que se está recibiendo la documentación correspondiente a fin de dar el debido cumplimiento antes de que finalice el proceso de fiscalización.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido</p>

[Handwritten signatures and initials]

01-335014

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>ordinarias permanentes:</i></p> <p>c) <i>Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de investigación."</i></p>		
<p>32. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</i></p>	<p>OBSERVACIÓN 32</p> <p>Respecto de esta observación se manifiesta que se está recabando la documentación correspondiente a fin de dar el debido cumplimiento antes de que finalice el proceso de fiscalización.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>
<p>33. El Partido Político no ha implementado las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p><i>Artículo 25. "Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>a) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p> <p><i>Debe mencionarse, que no obstante el Partido</i></p>	<p>OBSERVACIÓN 33</p> <p>Respecto de esta observación se manifiesta que el Comité Ejecutivo Estatal de este Partido sí tiene implementadas normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, como lo es el Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos, y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a cual tiene aplicación en la actualidad.</p> <p>No obstante lo anterior, en la última sesión de 2006 del Comité Ejecutivo fue aprobado con carácter provisional el Reglamento de Adquisiciones.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

01-3-353/11

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Político cuenta con el "Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal", éste no establece las normas y procedimientos que garanticen tanto la transparencia en la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos como las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Instituto Político.</p>	<p>Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal, en virtud de que la aprobación definitiva del Reglamento debe hacerse al Consejo Nacional de nuestro Partido. Se está recibiendo copia de dicho Reglamento para la remisión correspondiente a este Instituto.</p>	
<p>34. El Partido Político no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros 30 días del año 2006, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."</i></p>	<p>OBSERVACIÓN 34</p> <p>Respecto de la omisión que se observa en este punto, cabe señalar que en virtud de que no se llegó a un consenso en el seno del Comité Ejecutivo Estatal para determinar los montos mínimos y máximos, se promulgó la norma vigente durante el año anterior y se mantuvieron los importes de las cuotas en los mismos términos que ya conoca esa autoridad.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>
<p>35. Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para:</p>	<p>OBSERVACIÓN 35</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

W

Y

Handwritten signatures and notes, including a date stamp: 01-23-06/14

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Organos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó propaganda (ver relación en el anexo 13) la cual no se identificó en los gastos derivados del proceso de selección interna de candidatos del Partido Político, en consecuencia no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p>...</p> <p><i>III Informes de Precampañas.</i></p> <p><i>Los informes de precampaña deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular..."</i></p>	<p>Respecto de la propaganda detectada por este Instituto en los recorridos de inspección, se exhibe mediante el ANEXO F la documentación comprobatoria de los gastos de precampaña que ahí se indican.</p> <p>Se presentan 52 folios.</p>	<p></p>

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks:
 - A large arrow pointing right.
 - A signature that looks like "J".
 - A signature that looks like "HB".
 - A date stamp: "11/03/06".
 - A signature that looks like "M".

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior, se solicita la aclaración o documentación sobre el particular, a fin de comprobar los gastos derivados de dicha propaganda, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados preceptos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>36. De la revisión a los Informes de Gastos de Precampaña de los candidatos registrados para el proceso electoral del año 2006, por parte del Partido de la Revolución Democrática, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No se presentaron anexos a los Informes de Gastos de Precampaña, el Detalle de Ingresos del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como el Reporte denominado "Grosos Gastos" de la candidatura a Diputado por el Distrito XVI, no obstante que en los respectivos Informes se reportaron las cantidades de \$122,665.00 (ciento veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$450.18 (cuatrocientos cincuenta pesos 18/100 MN) respectivamente.</p>	<p>OBSERVACION 38</p> <p>Esa autoridad señala respecto de la revisión de los informes de gastos de precampaña:</p> <p>a) Que no se presentaron, anexo a los informes de gastos de precampaña el "Detalle de Ingresos" del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, así como el Reporte "Grosos Gastos" de la candidatura a Diputado por el Distrito XVI. Ambos documentos se exhiben en este acto.</p> <p>b) Que existe una diferencia entre el importe de los gastos reflejados en los informes de gastos de precampaña y los reportes de gastos de la candidatura a Diputado por el Distrito XXXVI.</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signatures and notes]

01-3-5561

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP														
<p>b) Diferencia entre el importe de los gastos reflejados en los Informes de Gastos de Precampaña y los Reportes de Gastos de la candidatura a Diputado por el Distrito XXXVI, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="296 533 758 602"> <thead> <tr> <th rowspan="2">GASTO DE</th> <th colspan="2">IMPORTE SEGUN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>REPORTES</th> <th>INFORMES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Precampaña</td> <td>5 029 300</td> <td>5 502 000</td> <td>4 72 700</td> </tr> <tr> <td>Comunicación</td> <td>2 244 131</td> <td>2 844 331</td> <td>1 600 200</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior incumple lo dispuesto en los lineamientos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la presentación de los Informes de Precampaña, que a la letra dicen:</p> <p><i>"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicite su registro como candidatos a los cargos de elección popular.</i></p> <p><i>SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."</i></p>	GASTO DE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	REPORTES	INFORMES	Precampaña	5 029 300	5 502 000	4 72 700	Comunicación	2 244 131	2 844 331	1 600 200	<p>En este acto se exhibe copia del informe de ingresos y gastos debidamente corregido.</p> <p>Con los documentos mencionados se solventó totalmente esta observación.</p> <p>Se presentan 4 fojas.-</p> <p>Se presentan además los auxiliares contables del mes de ajuste y Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2006, que respalden dichos movimientos</p>	
GASTO DE		IMPORTE SEGUN			DIFERENCIA											
	REPORTES	INFORMES														
Precampaña	5 029 300	5 502 000	4 72 700													
Comunicación	2 244 131	2 844 331	1 600 200													

W

R.

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature and the vertical text "OFICINA DE ASISTENCIA" on the right edge.



Ciudad de México, 27 de abril de 2007

DE:AP/1025.07

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/07 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir del día de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Félix Varela Rodríguez.
- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicolí.
- LC. Tomás Berenas Medina.
- LC. Arnelica Victoria Rosas Galindo.
- C. Nonna Santana Ramírez.
- CP. Fernando Méndez Reyes.
- LE. María de Lourdes Sosa Rodríguez.
- C. Patricia Borrego Carrillo.
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros.

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

- Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez - Consejero Electoral Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Aída Humphrey Jofre - Consejera Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mica Yolanda Cruzamba León Marín - Consejera Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Orlando Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - Lic. Miguel Ángel Vázquez Pérez - Representante Proprietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEDF.
- Expediente Dirección de Fiscalización
E:R:100

006027

SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESIDENCIA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DISTRITO FEDERAL
CARLA HUMPHREY J.
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

27 MAR. 2007

Alfredo Gayán

RECIBIDO

Se nota original
y en sus
dos fines

M

Handwritten signatures and stamps, including a large signature of Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez and a stamp of the Secretaría Ejecutiva del Distrito Federal.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
 FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
 PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
 PRECAMPANA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2006 de todas las cuentas contables aun en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
4. Kartex de almacén del 2006.
- * 5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes al 2006.
6. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2006.
7. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2006.
8. Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes al 2006.
9. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes al 2006.
10. Relación de contratos de 2006 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del Contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
11. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2006.
- * 12. Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal, durante 2006.

ANEXO

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

Of. 2006/001
2006-2

13. La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2006, con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.

14. Incrementos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

15. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.

16. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL INFORME ANUAL

a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

b) Inventario físico actualizado de los bienes e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

Obs.

NOTA: No obstante que mediante el oficio DEAP/1025.07 de fecha 27 de abril de 2007, se fue requerido al Partido de la Revolución Democrática, entre otra información y documentación, la relativa al punto 15. "Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondiente a 2006.", esta no fue proporcionada por el Instituto Político.

A pesar de lo anterior, y considerando que durante el año de 2006 se realizaron las publicaciones semanales del periódico "La Fuerza del Sol", con esta publicación se considera cubierto la relativa a la mensual, estando pendiente la trimestral.

Por lo anterior y de acuerdo con la revisión al dictamen modificado de Actividades Específicas correspondiente al año 2006, así como a la denominación de las subcuentas de Actividades Ordinarias Permanentes del mismo año, de las cuentas de "Servicios Personales", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinó que el Partido no editó por lo menos una publicación trimestral de carácter físico incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso .f) del Código Electoral del Distrito Federal.

EX-10

* Inscripción de los datos relativos a los gastos y al patrimonio del partido en el informe de gestión (Artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Ciudad de México, 4 de julio de 2007

ACUSE

DEAP/2013.07

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En alcance al oficio DEAP/1026.07 de fecha 27 de abril de 2007, me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el CP, ~~Heriberto Delgado Arellano~~ y el I.C. ~~Patricio Torres Mancilla~~ se incorporarán al grupo de auditores que se encuentran realizando los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria referentes a los gastos en que el Órgano Directivo del Distrito Federal del Partido Político incurrió en el ejercicio 2006.

De igual forma, me permito solicitarle su valiosa intervención para que se le permita a la referida persona el acceso a la documentación e información que se le solicite para la realización de los trabajos anteriormente señalados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



SECRETARÍA DE FINANZAS

06 JUL. 2007

1209 11 16

RECIBIDO

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral (Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF).
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mra. Yolanda Coahuila León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - Lic. Miguel Ángel Vázquez Reyes.- Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEDF.
- FVRIACG-

OF-3-360-
214



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRACION FEDERAL DE VOTANTES
CREACION DEL VOTO

SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE HUMANAS RECURSOS Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA



[Handwritten signature]



4632048987980

PROCESO DE REGISTRO DE VOTANTES
- SECCION 1001 -
- SECCION 1002 -
- SECCION 1003 -
- SECCION 1004 -
- SECCION 1005 -
- SECCION 1006 -
- SECCION 1007 -
- SECCION 1008 -
- SECCION 1009 -
- SECCION 1010 -

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE ECONOMIA

[Large handwritten signature]

J.10

OF 3-3-66
21



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

PROFESOR
NARCENAS
MEDINA
FOMAS
DOMINGUEZ
P.L. DE REGINA: 164 INJ 20
COL. CENTRO 6090
CIUDAD DE MEXICO D.F.
PASO 07593657 1926-10-07-1991
CLAVE DE DISTRITO: URHDTKSI033E0PHS60
ESTADO: DD DISTRITO:
MUNICIPIO: 015 LOCALIDAD: 0001 CATEGORIA: 6755



[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 1

EROGACIONES DE LA CUENTA "SERVICIOS PERSONALES" POR LAS QUE NO SE PROPORCIONARON LOS RECURSOS DE NOMINA Y DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTOS
NUM.	FECHA			
HONORARIOS ASIMILADOS				
CEE				
PE-3683	14-Ene-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero	Luzi Soledad Reyes Carolina Pérez Gordillo	2,096.00 4,308.50
PE-3022	2-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero	Má del Rosario Julia Vilagomez Fernando Jiménez Gómez Cesar Zúñiga Barrera Mayra Lima Salazar	2,096.00 517.00 4,308.50 4,308.50
PE-3025	15-Feb-06	Pago de la 1era quincena del mes de febrero	Carolina Pérez Gordillo Má del Rosario Julia Vilagomez Fernando Jiménez Gómez Cesar Zúñiga Barrera	4,397.00 2,096.00 1,570.00 6,581.00
PE-3026	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de febrero	Carolina Pérez Gordillo Má del Rosario Julia Vilagomez Lucía Dolores Reyes Ortega	4,308.50 2,096.00 6,581.00
PE-3128	15-May-06	Pago de la 1era quincena del mes de mayo	Eva Solo Madrid Irma Tapia Maldonado Fernando Mancera Ortega Joel Cortazar Ruiz Cesar Zúñiga Barrera Juan Alberto Cejudo Ramirez Ana Gabriela Pérez Ayala Gloria Flores Montiel	7,276.50 9,607.50 2,096.00 5,460.50 6,581.00 2,642.00 3,188.50 1,570.00
PE-3129	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo	Bertha Andrea Ramos Rojas Má del Carmen Mendoza Espinoza Lucía Dolores Reyes Ortega Eva Solo Madrid Irma Tapia Maldonado Fernando Mancera Ortega Joel Cortazar Ruiz Cesar Zúñiga Barrera Juan Alberto Cejudo Ramirez Gabriela Jazmín Pérez Ayala Gloria Flores Montiel Bertha Andrea Ramos Rojas Má del Carmen Mendoza Espinoza	6,581.00 2,724.00 6,581.00 7,276.50 9,607.50 2,096.00 5,460.50 6,581.00 2,642.00 3,188.50 1,570.00 3,188.50 2,724.00
PE-3483	15-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio	Eva Solo Madrid Irma Tapia Maldonado Fernando Mancera Ortega Joel Cortazar Ruiz Cesar Zúñiga Barrera María Cristina Cruz Cruz Luis Alberto Alanís Estrada Gabriela Jazmín Pérez Ayala Gloria Flores Montiel Bertha Andrea Ramos Rojas Má del Carmen Mendoza Espinoza Martín Raúl Solo Esquivel	7,276.50 9,607.50 2,096.00 5,460.50 6,581.00 10,922.50 2,642.00 3,188.50 1,570.00 3,188.50 2,724.00 3,188.50
PE-2972	10-Jul-06	Pago de la 2a quincena del mes de junio	Verónica García Cruz Irma Tapia Maldonado Teodoro Roldán Damián Joel Cortazar Ruiz Cesar Zúñiga Barrera Juan Alberto Cejudo Ramirez Gabriela Jazmín Pérez Ayala Gloria Flores Montiel Bertha Andrea Ramos Rojas Má del Carmen Mendoza Espinoza Martín Raúl Solo Esquivel	9,607.50 9,607.50 5,370.50 5,460.50 6,581.00 2,642.00 3,188.50 1,570.00 3,188.50 2,724.00 3,188.50
PE-2975	14-Jul-06	Pago de la 1era quincena del mes de julio	José Antonio Alemán García Eva Solo Madrid	7,791.50 7,276.50

WID

2-3-07

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	MORTE
NÚM.	FECHA			
PE-2925	14-Jul-06	Pago de la 1ra quincena del mes de julio	Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Fernando Mancera Ortega	2,642.00
			Joel González Ruiz	5,484.50
			César Zúñiga Barrera	6,581.00
			Juan Alberto Cepeda Zambrano	2,642.00
			Galina Jaraquemada Pérez Ayala	4,921.50
			Bertha Andrea Santos Rojas	4,622.50
			Miguel Camacho Mendoza Espinoza	2,724.00
			Martin Ruiz Sola Esquivel	3,188.50
			Francisco González Larios Méndez	4,913.00
			Allredo Romero Adorno	12,548.00
			Fernando Trujano Quintero	5,650.00
			Mauricio Vázquez Loera	5,370.50
			Bertha Gutiérrez	8,034.50
			Hans Salazar Castañeda	3,188.50
-2887	2-Ago-06	Pago de la 2a quincena del mes de julio	Lucía Dolores Reyes Ortega	6,501.00
			Eva Sola Madrid	7,276.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Fernando Mancera Ortega	2,642.00
			Enri Francisco Arreda Dorote	3,188.50
			César Zúñiga Barrera	6,581.00
			Brenda Berenice Palacios Quintana	3,188.50
			Juan Antonio García Sánchez	5,484.50
			Tania Sotelo Reyes	2,096.00
			Susana Moroy Hernández	2,642.00
			José Valentín Maldonado S	9,300.00
			Clauia Mireya Barrera González	1,306.50
			Elizabeth Estrada Reynoso	3,188.50
			Gloria Medellín Gómez	1,596.00
			Sonia Martínez Tellez	2,096.00
PE-3022	15-Dic-06	Pago de la 1ra quincena del mes de diciembre	Leobardo Ordaz Zamorano	4,630.60
			Felipe de Jesús Raga Ramírez	2,096.00
			Mónica Hernández Arriola	8,397.00
			Leobardo Ordaz Zamorano	4,630.60
			Magdalena Niño Contreras	1,346.00
			Néstor Valentín Negrete Trejo	1,043.50
			Susana Moroy Hernández	2,642.00
			Ana Inés Mondragón González	1,833.00
			César Zúñiga Barrera	6,581.00
			Guillermo Villegas Pérez	1,043.50
			Irma Tapia Maldonado	9,607.50
			Enrique de Jesús Ruiz Ávila	2,642.00
			Isabel Romero Vidal	2,642.00
			Gabriela García	2,478.50
			Elvia Fonseca Mejía	6,066.00
PE-3026	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre	Enri Francisco Arreda Dorote	3,188.50
			Gloria Medellín Gómez	1,596.00
			Rosetta Mateos Hernández	1,692.00
			Sonia Martínez Tellez	2,096.00
			Reyna Beatriz Martínez De Garib	9,577.00
			Fernando Mancera Ortega	2,096.00
			Mónica Ramírez Arriola	8,397.00
			Brenda Berenice Palacios Quintana	5,675.50
			Leobardo Ordaz Zamorano	4,630.60
			Magdalena Niño Contreras	1,346.00
			Néstor Valentín Negrete Trejo	1,043.50
			Margarita Morales R	3,188.50
			Ana Inés Mondragón González	1,833.00
			Gloria Medellín Gómez	1,596.00
			César Zúñiga Barrera	6,581.00
Guillermo Villegas Pérez	1,043.50			
Irma Tapia Maldonado	9,607.50			
Enrique de Jesús Ruiz Ávila	2,642.00			
Isabel Romero Vidal	2,642.00			
Gabriela García	2,478.50			
Elvia Fonseca Mejía	6,066.00			

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Handwritten initials or mark at the bottom right corner.

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
			Claudia Mireya Barrera González	1,308.50
			Erick Francisco Areola Dorote	3,198.50
			Florencia Marcos Hernández	1,692.00
			Sonia Martínez Telles	2,056.07
PE-3026	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre	Rosny Beatriz Martínez De Guant	9,577.50
			Fernando Marcela Ortega	2,096.00
PE-3087	14-Feb-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero	Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
PE-3027	2-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero	Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
PE-3029	15-Feb-06	Pago de la 1era quincena del mes de febrero	Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
PE-3030	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de febrero	Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Francisca Irma Pina Cigarrero	14,008.34
PE-3152	15-May-06	Pago de la 1era quincena del mes de mayo	Alejandro Fernández Ramírez	14,008.34
			Alejandro Pina Medina	14,008.34
			Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Francisca Irma Pina Cigarrero	14,008.34
			Alejandro Fernández Ramírez	14,008.34
PE-3133	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo	Alejandro Pina Medina	14,008.34
			Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Adrián Bejarano Ceballos	14,008.34
			Felipe Pérez Acevedo	12,175.41
			Alejandro Pina Medina	14,008.34
PE-3464	15-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio	Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Felipe Pérez Acevedo	12,175.41
			Gilberto Encastiga Santiago	21,404.86
			Alejandro Fernández Ramírez	14,008.34
PE-2876	4-Jul-06	Pago de la 2a quincena del mes de junio	Alejandro Pina Medina	14,008.34
			Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Adrián Bejarano Ceballos	14,008.34
			Felipe Pérez Acevedo	12,175.41
			Gilberto Encastiga Santiago	21,404.86
			Alejandro Fernández Ramírez	14,008.34
PE-2977	15-Jul-06	Pago de la 1era quincena del mes de julio	Alejandro Pina Medina	14,008.34
			Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Adrián Bejarano Ceballos	14,008.34
			Felipe Pérez Acevedo	12,175.41
			Gilberto Encastiga Santiago	21,404.86
			Martha Zaldívar Hernández	14,008.34
			Francisca Irma Pina Cigarrero	14,008.34
			Nelson Toledo Gálvez	14,008.34
			Alma Lucía Martínez Flores	14,008.34
			Alejandro Fernández Ramírez	14,008.34
PE-2892	2-Ago-06	Pago de la 2a quincena del mes de julio	Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Adrián Bejarano Ceballos	14,008.34
			Carlos Enrique Estrada Meraz	14,008.34
			Vanessa Joana Guzmán Quintana	6,860.09
			Gabriel Camarón González	6,860.09
			Felipe Pérez Acevedo	12,175.41
			Ma del Carmen Salanueva Olivera	6,860.09
PE-3047	7-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre	Jorge Adrián Bejarano Ceballos	14,008.34
			Marta Botres Guadamana	4,874.65
			Nelson Ascintal Toledo Gálvez	14,008.34
			Alma Lucía Martínez Flores	14,008.34
PE-3023	15-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre	Alejandro Fernández Ramírez	14,008.34
			Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Marcelino Castañeda Navarrete	14,008.34
			Carlos Enrique Estrada Meraz	14,008.34
			Gabriel Camarón González	6,860.09
			Ma del Carmen Salanueva Olivera	6,860.09
			Nelson A Toledo Gálvez	14,008.34
			Alma Lucía Martínez Flores	14,008.34
PE-3024	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre	Alejandro Fernández Ramírez	14,008.34
			Razziel Abraham López Ávila	14,008.34
			Marcelino Castañeda Navarrete	14,008.34
			Carlos Enrique Estrada Meraz	14,008.34
			Gabriel Camarón González	6,860.09
			Ma del Carmen Salanueva Olivera	6,860.09

Handwritten initials or signature.

OF 3-377

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
NUM.	FECHA			
PE-3686	14-Ene-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero	Hilda Gabriela Vazquez Salinas Jose Luis Santos Calderon Carlos Eduardo Valencia Orrego Alfonso Fuentes Garcia	2,642.00 10,330.00 2,096.00 2,096.00
PE-3686	31-Ene-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero	Hilda Gabriela Vazquez Salinas Jose Luis Santos Calderon Martha Patricia Landeros	2,642.00 10,330.00 1,745.00
PE-3686	31-Ene-06	Pago de la 2a quincena del mes de enero	Edgar Julián Fuentes Morales Jose Luis Cruz Cruz Carlos Eduardo Valencia Orrego Alfonso Fuentes Garcia	1,043.50 5,710.00 2,096.00 2,096.00
PE-3023	15-Feb-06	Pago de la 1ra quincena del mes de febrero	Jose Luis Santos Calderon Martha Patricia Landeros Lidia Verónica Ayala Soto Ma de Lourdes De la Liza	10,400.00 1,745.00 4,893.00 1,570.00
PE-3024	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de febrero	José Antonio Gándaras Hernández Carlos Eduardo Valencia Orrego Alfonso Fuentes Garcia Martha Patricia Landeros	3,188.50 2,096.00 2,096.00 5,370.50
PE-2941	15-Mar-06	Pago de la 1ra quincena del mes de marzo	Ma. Del Rosario Julissa Villego Lidia Verónica Ayala Soto Tizoc Díaz Ramírez Joel Cortazar Ruiz	2,096.00 9,607.50 4,308.50 5,460.50
PE-2941	15-Mar-06	Pago de la 1ra quincena del mes de marzo	Fernando Jiménez Gómez Cesar Zúñiga Barrera Brenda Eleonora Padilla Quintana Juan Antonio Garcia Sanchez	1,570.00 6,581.00 3,188.50 5,460.50
PE-2942	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de marzo	Tania Soledad Reyes Susana Moroy Hernández Ma. Del Rosario Julissa Villego Lidia Verónica Ayala Soto	2,642.00 2,642.00 2,096.00 9,607.50
PE-2942	28-Feb-06	Pago de la 2a quincena del mes de marzo	Tizoc Díaz Ramírez Joel Cortazar Ruiz Fernando Jiménez Gómez Cesar Zúñiga Barrera	4,308.50 5,460.50 1,570.00 6,581.00
PE-3130	15-May-06	Pago de la 1ra quincena del mes de mayo	Brenda Eleonora Padilla Quintana Juan Antonio Garcia Sanchez Tania Soledad Reyes Susana Moroy Hernández	3,188.50 5,460.50 2,096.00 2,642.00
PE-3130	15-May-06	Pago de la 1ra quincena del mes de mayo	Arturo Alvarez Herrera Martha Patricia Landeros Oscar Andrés Martínez Valdés Néstor Viramontes Hernández	4,300.50 5,370.50 2,096.00 3,737.00
PE-3130	15-May-06	Pago de la 1ra quincena del mes de mayo	Jonathan Bustos Sánchez Lidia Verónica Ayala Soto Ofelia Quezada Martínez Alejandro Becerra Mendoza	3,188.50 4,893.00 10,400.00 7,489.00
PE-3130	15-May-06	Pago de la 1ra quincena del mes de mayo	Manuel Carrasco Baza Gonzalo Hernández Suárez Marian Villanueva Hernández Gabriela Maldonado Sobón	3,500.00 3,500.00 5,370.50 3,168.50
PE-3130	15-May-06	Pago de la 1ra quincena del mes de mayo	Isabel De Jesús Aguilera Luvia Gutiérrez Delgado Martha Patricia Landeros Hugo Enrique Ramirez Ramirez	1,043.50 1,043.50 5,370.50 2,096.00
PE-3131	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo	Oscar Andrés Martínez Valdés Néstor Viramontes Hernández Jonathan Bustos Sánchez Lidia Verónica Ayala Soto	2,096.00 3,737.00 3,188.50 4,893.00
PE-3131	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo	Ofelia Quezada Martínez Alejandro Becerra Mendoza Manuel Carrasco Baza Gonzalo Hernández Suárez	10,400.00 7,489.00 3,500.00 3,500.00
PE-3131	31-May-06	Pago de la 2a quincena del mes de mayo	Marian Villanueva Hernández Gabriela Maldonado Sobón	5,370.50 5,370.50

WBS

100-373

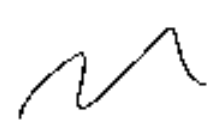
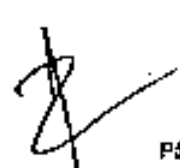



PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE			
NÚM	FECHA						
PE-3021	15-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre	Mis De los Angeles Rocha Aranda	\$ 780.50			
			Isabel Patricia Vidal	2,642.00			
			Luzmila de Jesús P. Z. Avila	2,642.00			
			Irina Tapia Maldonado	9,207.50			
			Gustavo Villegas Pérez	1,841.50			
			Geovani Zúñiga Barrera	6,541.00			
			Ernesto Reyes González	3,189.50			
			Ofelia Cruzada Martínez	2,642.00			
			Susana Prioz González	3,189.50			
			Ernesto Marín Ortiz	1,841.50			
			Rosario Miguel Pérez	2,600.00			
			Gabriela Maldonado Serén	5,370.50			
			Suz Ellen Michael López Olea	4,308.50			
			José Luis Ledesma Carrero	7,469.00			
			Miriam Villanueva Hernández	5,370.50			
			Erica Victoria Romo	2,696.00			
			Omar David Salinas Hernández	5,370.50			
			PE-3021	15-Dic-06	Pago de la 1era quincena del mes de diciembre	Alejandro Eulogio Romero	2,915.50
Jorge Ramón Mancera	2,696.00						
David A Contreras Silva	4,308.50						
Ma Cecilia Cabrera Moreno	4,893.00						
Alejandro Quisiera Méndez	7,489.00						
Arturo Álvarez Herrera	5,370.50						
Edgar Juárez Lagunes	4,308.50						
Fabiana Jiménez Pantoja	5,370.50						
Alejandro Hernández Ramos	1,570.00						
Mario Alberto García Bretón	4,308.50						
Juan Esquivel Mondragón	2,642.00						
Ernesto Marín Ortiz	1,841.50						
Rosario Miguel Pérez	2,696.00						
Gabriela Maldonado Serén	5,370.50						
José Luis Ledesma Carrero	7,469.00						
Ofelia Cruzada Martínez	2,642.00						
Miriam Villanueva Hernández	5,370.50						
Alejandro Eulogio Romero	2,915.50						
PE-3025	20-Dic-06	Pago de la 2a quincena del mes de diciembre	Ernesto Reyes González	3,189.50			
			David A Contreras Silva	4,308.50			
			Ma Cecilia Cabrera Moreno	4,893.00			
			Arturo Álvarez Herrera	5,370.50			
			Edgar Juárez Lagunes	4,308.50			
			Alejandro Hernández Ramos	1,570.00			
			Alejandro Bocera Mondragón	7,489.00			
			Mario Alberto García Bretón	4,308.50			
			Juan Esquivel Mondragón	2,642.00			
			CED COYOACAH				
			PE-2722	14-Ene-08	Honorarios asignados del 1 al 15 de enero	Beatriz García Lazzano	1,043.50
			CED CUAUTÉMOC				
			PE-1056	11-Dic-06	Honorarios asignados del mes de diciembre	Ana De La Vega	1,305.50
			PERSONAL ADMINISTRATIVO				
			PE-3678	10-Ene-06	Pago de la 1era quincena del mes de enero	Lilia Arias Fuentes	3,746.29
			PE-3128	10-May-05	Pago de la 1era quincena del mes de mayo	Laura Cortes Rodríguez	3,970.70
			PE-3400	0-Jun-06	Pago de la 1era quincena del mes de junio	Laura Edith Arriaga Moran	3,887.95
						Rafael Margarito Flores	4,053.46
Celia Margarita Sánchez Pérez	4,135.48						
Laura Cortes Rodríguez	3,867.05						
PE-3038	8-Dic-00	Pago de diciembre	Elio Samuel Castiello Martínez	7,944.57			
			Cados Tomás Gómez Kim	7,944.57			
			Omar Baltasar Guerrero Gaura	5,828.81			
AGUINALDO							
PE-3682	14-Ene-06	Pago complementario de aguinaldo	Carlos Eduardo Valencia Diego	1,834.00			
			Alonso Fuentes García	1,834.00			
			Ciana Olguín Vargas	662.50			
			Ellas Gabino Vázquez Salinas	1,462.50			
			José Luis Santos Calderón	8,181.00			
			Marta Patricia Landeros	5,106.00			

1/13

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
NUM.	FECHA			
PE-3033	20-Dic-05	Pago compensación anual	Agacelo de Jesús Añón	245.50
			Arturo Álvarez Herrera	3,940.00
			Alejandra Decena Morales	5,324.50
			Ma. Gracia Colima Moreno	1,560.00
			David A. González Salas	2,007.50
			Alan Enrique Mondragón	500.00
			Mano Alberto García Bolea	2,900.00
			Alejandro Hernández Flores	1,051.50
			Edgar Juárez Loguño	2,380.00
			José Luis Ledezma Carrizo	5,324.50
			Sue Ellen Michael López Orea	1,051.50
			Gabriel Maldonado León	3,940.00
			PE-3033	20-Dic-05
Martín Porco López	4,335.00			
Ofelia Cruzada Martínez	1,814.50			
Hugo Enrique Ramírez Ramírez	1,451.00			
Ernesto Reyes González	2,220.50			
PE-3681	14-Ene-06	Pago complementario de aguinaldo	Alejandro Edgardo Romero	2,609.00
			Alfredo Venadoso Medina	2,906.00
			Miriam E. Villanueva Hernández	3,940.00
PE-3034	20-Dic-05	Pago compensación anual	Francisco C. Luján Méndez	6,377.50
			Mónica Rivas Paz Arrieta	5,095.50
			Leobardo Cándido Zamorano	3,142.00
			Margarita Nilo Contreras	903.00
			Néstor Valentín Nagata Trigo	642.00
			Marisol Michel Méndez Rosendo	362.00
			Susana Menry Hernández	1,814.50
			Ana Inés Mondragón González	1,250.00
			César Zúñiga Barrera	4,729.50
			Guillermo Villegas Pérez	321.00
			Ima Tapia Maldonado	5,980.50
			Enrique de Jesús Ruiz Avila	1,818.50
			Isabel Romero Vidal	1,814.50
			Gabriela García	893.50
			Gloria Medellín Gómez	1,070.50
			Erica Fonseca Mejía	1,279.00
			Claudia Mireya Barrera González	876.50
			Erwin Francisca Arrieta	1,843.00
			Rosalia Marías Hernández	1,143.50
			Sonia Martínez Teller	1,451.00
Reyna Beatriz Martínez de Gant	5,957.50			
PE-3960	17-Ene-06	Pago aguinaldo 2005	Fernando Mancera Orrego	1,208.50
			Martha Zaldívar Hernández	12,024.65
			Maril Dalys Gaudarama	18,501.12
			Luis Bravo Pérez	12,024.65
			Alejandro Piva Medina	12,024.65
			Francisco García Flores	12,024.65
			Raziel Abraham López Avila	12,024.65
			Bonita Noelia Mares Silva	12,024.65
			Alejandro López Villanueva	11,903.99
			Angelina Pérez Juárez	12,024.65
			Marco Antonio Medina Pérez	11,762.65
			Marcelino Castañeda Navarrete	18,577.83
			Gabriel Carmona González	5,857.55
			Juan González Romero	12,024.65
			Felipe Pérez Acovedo	12,037.02
PE-3035	20-Dic-06	Pago compensación anual	Maritza Zulmira Sánchez Lugo	7,330.00
			Alejandro Quintero Sahagún	1,439.13
			Nelson A. Toledo Galvez	8,833.20
			Alma Lucía Martínez Flores	8,833.20
			Alejandro Fernández Ramírez	8,833.20
			Raziel Abraham López Avila	8,833.20
			Marcelino Castañeda Navarrete	8,833.20
			Carlos Enrique Estrada Barrera	8,833.20
			Gabriel Carmona González	4,359.50
			Ma. del Carmen Sánchez Olvera	4,347.90

01 5-3 2511

PÓLIZA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM	FECHA			
APOYOS POLÍTICOS				
PE-2978	22-Dic-00	Apoyo Político	Rangel Figueroa Verónica	4,500.00
			Trajano Campos Yadirá Tejada	4,500.00
			Demul Bravo Doroteo	4,500.00
			Olivares Collin María del Rocío	3,700.00
			Barera López Gregorio	4,500.00
			Colla Gutiérrez Oscar	4,500.00
			TOTAL	2,557,648.51

Página 8 de 8

INSTITUTO LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 2
 07-03-2006

EROGACIONES REGISTRADAS EN LAS CUENTAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GERALES QUE NO CORRESPONDE AL TIPO DE GASTO DE ESTAS CUENTAS

CÓDIGO	FECHA	DOCUMENTOS		NOMBRE DEL EMPLEADO	CONCEPTO	MONTOS	
		NUM.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS							
CED							
PE-203	11-04-06	1-31201	04-04-06		Compras de papelería, útiles, suministros		4,996.74
		1-31206	04-04-06		Compras de papelería, útiles, suministros		6,150.27
		1-31205	04-04-06		Compras de papelería, útiles, suministros		5,370.70
		1-31613	21-04-06		Compras de papelería, útiles, suministros		3,200.78
		1-31612	21-04-06		Compras de papelería, útiles, suministros		10,491.32
PE-204	10-04-06	F-31615	21-04-06		Compras de papelería, útiles, suministros		2,397.75
		F-31601	21-04-06		Compras de papelería, útiles, suministros		13,745.26
SERVICIOS GERALES							
CEO ALVARO OBRERÓN							
PE-13	23-04-06	10-1047-79172	21-01-06	Pablo Amador Mancos	Apoyo Político	4,200.00	21,400.00
		10-1047-79173	21-01-06	Patricia Angélica Medina	Apoyo Político	4,200.00	
		10-1047-79174	23-01-06	Marlene Martínez Lemos	Apoyo Político	4,200.00	
		10-1047-79175	23-01-06	Verónica Jamón Martínez Cruz	Apoyo Político	4,200.00	
		10-1047-79176	23-01-06	Carolina Virginia Castro Santibañ	Apoyo Político	4,200.00	
CEO IZTAPALAPA							
PE-1203	10-03-06	10-1047-79177	15-03-06	Osvaldo Méndez	Apoyo Político	3,000.00	10,000.00
		10-1047-79178	15-03-06	María del Socorro Gómez Méndez	Apoyo Político	4,000.00	
		10-1047-79179	15-03-06	Osvaldo Edgardo Gutiérrez Juárez	Apoyo Político	3,000.00	
		10-1047-79180	18-03-06	Juan Gabriel Rodríguez Carrizo	Apoyo Político	4,000.00	
		10-1047-79181	18-03-06	Marta Guadalupe López Perera	Apoyo Político	3,000.00	
PE-1357	10-03-06	10-1047-79182	18-03-06	Trinidad Márquez Domínguez	Apoyo Político	4,000.00	15,000.00
		10-1047-79183	18-03-06	Francisco Alonso Gómez	Apoyo Político	4,000.00	
		10-1047-79184	18-03-06				
CEO MIGUEL ALBA CINTRERAS							
PE-1301	12-06-06	1-31614	05-07-06	José Omar Toujón Rodríguez	170 pláticas, los ponentes a color de tinta		17,500.00
		10-1047-79185	15-07-06	Gerardo Lizaso García	Apoyo Político	4,000.00	16,000.00
		10-1047-79186	15-07-06	Luis Miguel Pineda	Apoyo Político	4,000.00	
		10-1047-79187	15-07-06	José Luis Flores Espinoza	Apoyo Político	4,000.00	
		10-1047-79188	15-07-06	Miguel Ángel Sánchez Elumpe	Apoyo Político	4,000.00	
PE-1381	15-09-06	10-1047-79189	20-09-06	Edmundo Javier Zapata Moreno	Apoyo Político	4,200.00	35,700.00
		10-1047-79190	20-09-06	Edmundo Domingo González Ruiz	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79191	20-09-06	Alvaro Salazar Ramírez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79192	20-09-06	Ricardo Mota Ramírez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79193	20-09-06	Sergio Ramírez Méndez	Apoyo Político	4,500.00	
PE-1385	21-11-06	10-1047-79194	20-11-06	Ismael del Río Pineda	Apoyo Político	4,500.00	22,500.00
		10-1047-79195	20-11-06	Roberto López Méndez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79196	20-11-06	Ismael del Río Pineda	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79197	20-11-06	Roberto López Méndez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79198	20-11-06	Juan Carlos Rojas Vazquez	Apoyo Político	4,500.00	
CEO MIGUEL HIDALGO							
PE-1522	02-04-06	10-1047-79199	18-04-06	Carolina Rojas García	Apoyo Político	4,500.00	17,250.00
		10-1047-79200	18-04-06	Sandra Norma López Chávez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79201	18-04-06	Ana María Aguilar Rodríguez	Apoyo Político	3,750.00	
		10-1047-79202	18-04-06	M. de Lourdes Chávez Medina	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79203	18-04-06	Norma Gabriela Enriquez Jiménez	Apoyo Político	4,500.00	
PE-1520	06-05-06	10-1047-79204	06-05-06	Ayda Elvira García	Apoyo Político	4,500.00	17,250.00
		10-1047-79205	06-05-06	Rafael Ramírez Méndez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79206	06-05-06	Marta Guadalupe Zapata Moreno	Apoyo Político	3,750.00	
		10-1047-79207	06-05-06	Alejandro Solís Padilla	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79208	06-05-06	Edmundo Alfaro de la Sancha	Apoyo Político	4,500.00	
PE-1524	06-08-06	10-1047-79209	06-08-06	Luz María Benavides Rojas	Apoyo Político	4,500.00	17,250.00
		10-1047-79210	06-08-06	José Sánchez de Jesús	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79211	06-08-06	Joséphine Juárez Méndez	Apoyo Político	3,750.00	
		10-1047-79212	06-08-06	Carla Yvonne del Razo	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79213	06-08-06	José María Medina Rodríguez	Apoyo Político	3,750.00	
PE-1544	09-11-06	10-1047-79214	15-10-06	Araceli Payán Guillén	Apoyo Político	4,500.00	17,250.00
		10-1047-79215	21-11-06	Carolina Méndez García	Apoyo Político	3,750.00	
		10-1047-79216	21-11-06	Osvaldo Méndez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79217	21-11-06	Marta Guadalupe Zapata Moreno	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79218	21-11-06	Ismael del Río Pineda	Apoyo Político	4,500.00	
PE-1501	06-12-06	10-1047-79219	06-12-06	Guadalupe Yáñez Méndez	Apoyo Político	3,750.00	17,250.00
		10-1047-79220	06-12-06	Guadalupe Yáñez Méndez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79221	06-12-06	Guadalupe Yáñez Méndez	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79222	06-12-06	Ismael del Río Pineda	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79223	06-12-06	Ismael del Río Pineda	Apoyo Político	4,500.00	
CEO MEXICALTA							
PE-1652	02-06-06	10-1047-79224	02-06-06	Alvaro Fernando López Guillén	Apoyo Político	3,750.00	17,250.00
		10-1047-79225	02-06-06	Olivia López Medina	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79226	02-06-06	Guadalupe Dora García	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79227	02-06-06	Olivia López Medina	Apoyo Político	4,500.00	
		10-1047-79228	02-06-06	Fernando Ochoa Ramírez	Apoyo Político	4,500.00	
PE-1681	15-06-06	10-1047-79229	15-06-06	Irma Ruiz Galván	Apoyo Político	4,000.00	20,000.00
		10-1047-79230	15-06-06	Karina Ochoa Martínez	Apoyo Político	4,000.00	
		10-1047-79231	15-06-06	Juan Manuel Pérez Álvarez	Apoyo Político	4,000.00	
		10-1047-79232	15-06-06	Yaelis Torres Roca	Apoyo Político	3,000.00	
		10-1047-79233	15-06-06	Gerardo Guillén López	Apoyo Político	3,000.00	
PE-1691	28-06-06	10-1047-79234	30-06-06	Ismael del Río Pineda	Apoyo Político	3,000.00	14,400.00
		10-1047-79235	30-06-06	Ismael del Río Pineda	Apoyo Político	3,000.00	

PÓBLICA		DOCUMENTOS		INTERVENIENDO	CONCEPTO	MONTOS	
CUM	FECHA	CUM	FECHA			PARCIAL	TOTAL
PE-1662	15-11-06	REJAP-77097	15-07-06	Norma L. Urzúa Guzmán	Apoyo Político		
		REJAP-77098	15-07-06	Yolanda Rodríguez González	Apoyo Político	4,500.00	18,000.00
		REJAP-77099	15-07-06	Corina María Lora Vela	Apoyo Político	4,500.00	
		REJAP-77100	15-07-06	Alfonso López López	Apoyo Político	4,500.00	
PE-1857	10-12-06	REJAP-77145	15-10-06	Jaime Isaac Alvarado	Asesoría Jurídica		16,200.00
PE-2289	18-04-06	F.A. 3117	24-04-06	María del Pilar Subero	1. Campaña por el Estado Libre Asociado y el fortalecimiento de la CDESA		10,500.00
PE-2292	30-06-06	REJAP-77542	28-06-06	María Teresa Ruiz	Apoyo Político	700.00	15,000.00
		REJAP-77543	28-06-06	Juan Carlos Gómez Camacho	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77544	28-06-06	Emiliano Espinal Ruiz	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77545	28-06-06	Osvaldo Morales Valera	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77546	28-06-06	Roberto Morales Guzmán	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77547	28-06-06	Maguel A. Velazco Nido	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77548	28-06-06	Walter Antonio Díaz	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77549	28-06-06	Manuel Díaz Vázquez	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77550	28-06-06	Antonio Elías Torres	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77551	28-06-06	Enrique del Valle Pérez	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77552	28-06-06	José María Carvajal	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77553	28-06-06	Luis Carlos Velasco	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77554	28-06-06	Roberto Sergio Rodríguez	Apoyo Político	700.00	
		REJAP-77555	28-06-06	Andrés Bacallá Guzmán	Apoyo Político	700.00	
REJAP-77556	28-06-06	Orlando Melo Morales	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77557	28-06-06	Raymundo C. Vela Cruz	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77558	28-06-06	Alfonso Cruz Ramos	Apoyo Político	4,500.00			
REJAP-77559	28-06-06	José Antonio Rojas Rojas	Apoyo Político	4,200.00	28,000.00		
REJAP-77560	28-06-06	Andrés Ramírez Gómez	Apoyo Político	4,200.00			
REJAP-77561	28-06-06	Luis Raúl González Barón	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77562	28-06-06	Manuel Velasco de la Cruz	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77563	28-06-06	Guillermo Raúl Medina	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77564	28-06-06	Luis Carlos González	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77565	28-06-06	Ugo Domingo González Urrutia	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77566	28-06-06	Sergio Carlos Espinoza	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77567	28-06-06	Alfonso Gómez Tapia	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77568	28-06-06	Luis Sebastián Carreras	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77569	28-06-06	Antonio Ramírez Bracho	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77570	28-06-06	Juan Carlos Martínez Ortega	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77571	28-06-06	Victor Rafael Ríos	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77572	28-06-06	Francisco Villaverde Marín	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77573	28-06-06	Fernando López Nido	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77574	28-06-06	Yolanda Cabrera Avilés	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77575	28-06-06	Santiago Ramírez de la Cruz	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77576	28-06-06	Argandoña Hernández Alonso	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77577	28-06-06	Carlos Othon Cruz Velasco	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77578	28-06-06	Urbano Zacarías Enriquez	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77579	28-06-06	Carlos Hernández Ruiz	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77580	28-06-06	Juan Ríos Reyes	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77581	28-06-06	Luis López Rojas	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77582	28-06-06	Enrique Meléndez Barón	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77583	28-06-06	Elbón Medina Solares	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77584	28-06-06	Antonina Concepción Jiménez	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77585	28-06-06	Adriana Rodríguez Sánchez	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77586	28-06-06	Roberto C. Cruz López	Apoyo Político	700.00			
REJAP-77587	28-06-06	Jorge Humberto Carballo Martínez	Apoyo Político	700.00			
TOTAL							\$ 357,643.06

* Adquisición de Bienes Muebles por \$ 56,858.06

[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EROGACIONES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LAS
SUSTENTE

ANEXO 3

CF-30 273/10

POLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
MATERIALES Y SUMINISTROS				
CEL				
PE-3085	17-Ene-06	6403	17-Ene-06	\$ 24,272.80
PE-2689	08-Feb-06	SICH		31,985.95
PE-2636	11-May-06	BARS	11-May-06	34,837.02
CD COYOACÁN				
PE-2526	03-Feb-06	SICH		10,350.00
PE-2527	03-Feb-06	SICH		12,500.00
CD GUSTAVO A. MADERO				
PE-2531	03-May-06	SICH		14,122.00
SERVICIOS GENERALES				
CEE				
PE-2762	08-Jun-06	9206	08-Jun-06	10,892.50
PE-2621	11-May-06	SICH		62,070.00
PE-3623	11-May-06	SICH		10,345.00
PE-3086	27-Jun-06	8561	27-Jun-06	24,857.00
PE-3007	27-Jun-06	8562	27-Jun-06	174,006.00
PE-2806	31-Jul-06	SICH		6,175.42
PE-2736	30-Nov-06	SICH		5,351.25
PE-2716	03-Mar-06	SICH		31,650.00
PE-2675	31-Mar-06	7601	01-Abr-06	19,030.00
PE-2501	02-May-06	8350	02-May-06	9,853.27
PE-2514	05-Dic-06	SICH		12,000.00
PE-3011	23-Dic-06	SICH		10,000.00
PE-3007	26-Dic-06	SICH		10,000.00
PE-2842	19-May-06	8091	19-May-06	18,346.25
PE-2843	19-May-06	8092	19-May-06	15,607.50
PE-2520	05-Jun-06	SICH		12,210.00
PE-2521	04-Jul-06	8954	04-Jul-06	79,143.00
PE-2704	15-May-06	8633	15-May-06	13,450.00
CD COYOACÁN				
PE-485	17-Feb-06	SICH		15,000.00
PE-484	13-Mar-06	SICH		20,816.00
PE-483	14-Mar-06	SICH		18,000.00
PE-453	11-May-06	SICH		15,000.00
PE-454	11-May-06	SICH		15,000.00
PE-451	16-May-06	SICH		13,400.00
PE-486	16-May-06	SICH		12,650.00
PE-490	29-May-06	SICH		25,000.00
PE-479	12-Jun-06	SICH		10,000.00
PE-461	13-Jun-06	SICH		10,000.00
PE-640	15-Jun-06	SICH		13,832.00
PE-616	21-Jun-06	SICH		15,525.00
PE-479	31-Jul-06	SICH		22,212.00
PE-498	11-Ago-06	SICH		15,500.00
PE-498	11-Ago-06	SICH		10,000.00
PE-451	06-Oct-06	SICH		10,000.00
PE-453	09-Oct-06	SICH		15,000.00
PE-479	19-Oct-06	SICH		10,000.00
PE-409	31-Oct-06	SICH		17,600.00
PE-461	07-Nov-06	SICH		10,000.00
PE-464	08-Dic-06	SICH		20,000.00
PE-505	19-Dic-06	SICH		16,000.00
PE-506	19-Dic-06	SICH		16,000.00
CD IZTACALCO				
PE-3150	20-Ene-06	9206458	20-Ene-06	15,125.50
CD IZTAPALAPA				
PE-1215	12-May-06	SICH		26,450.00
CD MAGDALENA CONTRERAS				
PE-2514	20-Ene-06	9205822	20-Ene-06	10,138.40

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

OF-30379
2006

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
CEO MIGUEL HIDALGO				
PE-1719	31-May-06	4042162	11-May-06	16,800.00
CEO MILPA ALTA				
PE-1662	15-Jun-06	4843194	15-Jun-06	12,000.00
CEO KOCHIMILCO				
PE-2795	26-Feb-06	SACH		45,000.00
PE-2791	31-May-06	SACH		19,500.00
PI-2293	30-Jun-06	SACH		20,000.00
PROPAGANDA				
PE-3213	24-Feb-06	9205571	24-Feb-06	24,150.00
PE-2577	31-Mar-06	9207683	03-Apr-06	26,450.00
PE-2577	18-Abr-06	9208121	18-Abr-06	26,450.00
ACTIVIDADES POLITICAS				
PE-2645	11-Ago-06	9210530	11-Ago-06	250,000.00
PE-2539	08-Sep-06	9210834	08-Sep-06	200,000.00
PE-2509	04-Nov-06	SACH		200,000.00
PD-647	08-Jul-06	SACH		80,000.00
PD-648	03-Jul-06	SACH		776,250.00
TRANSFERENCIAS DEL CEN				
PE-2718	03-Mar-06	7724	03-Mar-06	80,500.00
PE-2735	03-Mar-06	7744	03-Mar-06	248,887.50
PE-2911	17-Mar-06	7917	17-Mar-06	1,359,275.00
PE-2627	11-Abr-06	8071	17-Abr-06	1,671,945.00
PE-2698	21-Abr-06	8140	21-Abr-06	3,100,000.00
PE-2601	25-Abr-06	8215	25-Abr-06	175,000.00
PE-2819	28-Abr-06	8203	28-Abr-06	3,000,000.00
PE-2822	26-Abr-06	8280	28-Abr-06	3,500,000.00
PE-2518	03-May-06	8368	03-May-06	10,000.00
PE-2545	05-May-06	8395	05-May-06	11,500.00
PE-2548	05-May-06	8397	05-May-06	50,700.00
PE-2609	10-May-06	8450	10-May-06	1,620,000.00
PE-2610	10-May-06	8459	10-May-06	1,000,000.00
PE-2618	10-May-06	8487	10-May-06	316,250.00
PE-2819	10-May-06	8488	10-May-06	258,750.00
PE-2777	15-May-06	8526	15-May-06	6,000,000.00
PE-2821	17-May-06	8670	17-May-06	11,000.00
PE-2893	24-May-06	8742	24-May-06	5,190.00
PE-2894	24-May-06	8743	24-May-06	8,000,000.00
PE-2906	25-May-06	8755	25-May-06	2,000,000.00
PE-2917	25-May-06	8761	25-May-06	250,000.00
PE-2954	26-May-06	8803	26-May-06	80,000.00
PE-2923	31-May-06	8772	31-May-06	110,000.00
PE-2502	01-Jun-06	8876	07-Jun-06	40,000.00
PE-2691	07-Jun-06	9155	07-Jun-06	471,000.00
PE-2693	07-Jun-06	9157	07-Jun-06	13,000.00
PE-2694	07-Jun-06	9158	07-Jun-06	250,000.00
PE-2739	08-Jun-06	9213	08-Jun-06	2,000,000.00
PE-2908	13-Jun-06	9381	13-Jun-06	127,800.00
PE-2824	16-Jun-06	9299	16-Jun-06	2,000,000.00
PE-2873	16-Jun-06	9448	16-Jun-06	2,000,000.00
PE-3043	23-Jun-06	9518	23-Jun-06	97,000.00
PE-2606	12-Jul-06	0039	12-Jul-06	80,000.00
PE-2587	04-Ago-06	0472	04-Ago-06	245,080.00
PE-2575	04-Ago-06	0480	04-Ago-06	75,000.00
PE-2585	04-Ago-06	0488	04-Ago-06	80,000.00
PD-1000	31-Dic-06	SACH		102,291.00
APORTACIÓN A LA CAMPAÑA FEDERAL EN ESPECIE				
PE-2936	14-Mar-06	SACH		340,687.50
PE-3073	24-Jun-06	SACH		173,000.00
PD-850	01-Jul-06	SACH		1,044,200.00
PD-849	11-Jul-06	SACH		109,250.00
TOTAL				\$ 44,870,056.86

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIADOS ELECTORALES
 PALESTRO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

27-3-330/11
 AÑO XXI

LIQUIDACIONES DE GASTADORES CONTABILMENTE QUE SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL DERECHO REQUERIDO FISCALMENTE

PROMESA		CIUDAD		REGLAMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	MAYORAL	MAYORAL COMPROB.	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA					
MATEMATILIS Y SUMINISTROS										
CDI										
PE-2623	11-Abr-06	2065	11-Abr-06	3075	11-Feb-06	Compras de materiales de oficina	25 litros de gasolina	43,250.00	Factura original	
LED GUSTAVO A. MARTÍNEZ										
PE-2617	10-May-06	1308464	10-May-06	1000 1007	24-Abr-06 24-Abr-06	Una maquina de fax y un celular	542 Folios 200 copias de papel y consumibles 100 Litros de gasolina	12,602.50 1,150.00	REC. REC.	
EFRENDO CAMERON										
CEC										
PE-2673	18-Oct-06	1555	04-Nov-06	209	18-Oct-06	Unidad de Impresión Canon	105 Litros de Gasolina y 200 copias de papel (200 hojas de 100 y 150 gramos de 100 y 150 g)	15,387.50	Factura original	
CEC ALVARO HUMANEZ										
PE-3	03-Feb-06	4843621	03-Feb-06	F-2314	20-Feb-06	Carretera y Salinas	Pago por el alquiler de 1000 autos y 200 Litros de Gasolina para el periodo del 22 de enero de 2006	14,500.00	Comprobante	
PE-3	05-Feb-06	4843590	05-Feb-06	F-2313	03-Feb-06	Carretera y Salinas	Pago por el alquiler de 1000 autos y 200 Litros de Gasolina para el periodo del 22 de enero de 2006	21,500.00	Comprobante	
CEC BENITO JIMÉNEZ										
PE-407	19-Oct-06	884977	19-Oct-06	F-1516	30-Nov-06	Jose Santana Paredes	Mantenimiento de equipos de Computo y consumibles de julio 2006	10,800.00	Comprobante y cancelado	
PE-3336	23-Abr-06	9207562	23-Abr-06	F-2024A	24-Abr-06	Grupo Sabila, SA de CV	Consumo de materiales para la realización de eventos	12,085.20	Comprobante y cancelado	
PE-2788	24-Abr-06	9206732	24-Abr-06	F-A-2334	28-Abr-06	Alimentos Comedores Pineda, SA de CV	Desayuno: un día del 23 de abril de 2006	10,871.25	Comprobante y cancelado	
PE-2792	24-Abr-06	9206736	27-Abr-06	F-A-2326	27-Abr-06	San Antonio de Carretera, SA de CV	Consumo de alimentos: desayuno 75 copias	15,000.00	Comprobante y cancelado	
PE-2764	06-May-06	9206413	06-May-06	F-30818	06-May-06	Grupo Sabila, SA de CV	Consumo de materiales	12,537.50	Comprobante y cancelado	
PE	10-May-06	9206431	10-May-06	F-1610	06-May-06	Gobierno Lerma, Paredes	Desayunos	14,750.00	Comprobante y cancelado	
CEC ALCALÁ										
PE-2759	14-Mar-06	9207363	14-Mar-06	DEIA-27041a	14-Mar-06	Gobierno de DF	Pago por la renta de Autos para la realización de la sesión de gobierno en el Hotel Hilton de Gobierno del DF	21,450.00	REC.	
CEC TETAPALAPA										
PE-3092	17-Ene-06	9206460	17-Ene-06	F-1118	21-Ene-06	Miguel Ángel Martínez Aguilar	Renta de autos para la realización de la sesión de gobierno el 17 de enero de 2006	26,450.00	Comprobante	
PE-1311	08-Feb-06	4842018	08-Feb-06	F-2154	20-Feb-06	Miguel Ángel Martínez Aguilar	Renta de 1 limo del 17 de febrero de 2006, para el día 20 de febrero	17,650.00	Factura original	
CEC MALPA ALTA										
PE-1658	05-May-06	4843122	05-May-06	F-1449	05-May-06	Maria de Lourdes Acosta Acosta	Mantenimiento de 40000 de auto a la fecha	24,000.00	REC.	
CEC VENUSTIANO CARRANZA										
PE-3174	20-Ene-06	9205432	20-Ene-06	F-93	20-Ene-06	Francisco Castillo Cabrera	Consumo de 122 Litros de Gasolina y 614 copias de papel para el periodo del 22 de enero de 2006	15,000.00	Comprobante	
TOTAL								3	304,283.75	

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INSTRUMENTO ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL
 DISTRITO DE CUATRO DE ASOCIACIONES INMIGRANTES
 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 ENLOCAZONAS Y POLLAS CIBALES, NO SE APLICAN LAS POLIZAS LOS FESTIVOS NO CONTRIBUYO, NO COMA DEL GRUPO EMPRESARIAL

ANEXO 3

P.M.D.F.		LUGAR		DOCUMENTO		DESCRIPCION	IMPORTE		CONTABILIDAD		EDIFICIO	
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		PAGAR	TOTAL	TESTIGO	FINANCIADO		
MATERIALS Y SUMINISTROS												
PE-2581	1 Feb 06	SCH		1028	21 Feb 06	Compras de Papeteria S de RL de CV		21,540.00			X	
PE-2582	21 Feb 06	SCH		50				21,540.00			X	
CONVOCACION												
PE-2583	21 Feb 06	SCH		50				21,540.00			X	
PE-2584	21 Feb 06	SCH		50				21,540.00			X	
CDO GUAYAMA												
IN-304	8 Feb 06	SCH		F 0032	13 Dic 05	Materiales de Limpieza y Cables		1,931.91			X	
				F 0033	13 Dic 05			1,931.91				X
				F 0035	20 Dic 05			1,124.00				X
				F 001	20 Mar 06			1,938.80	14,751.25			X
				F 0067	20 Mar 06			849.00				X
PE-2585	20 Mar 06	SCH		F 0063	20 Mar 06		3,387.56				X	
PE-2586	20 Mar 06	SCH						14,751.25			X	
CDO ZAPALAPA												
PE-1788	10 Feb 06	SCH		1-1564-1962	10 Feb 06	Alfama Herrero Gato		10,185.60			X	
SERVICIOS GENERALES												
PE												
PE-2601	11 Ago 06	SCH		50				41,000.00			X	
PE-2602	11 Ago 06	SCH		50				10,240.00			X	
PE-2603	31 Jul 06	SCH		50				4,115.41			X	
PE-2604	30 Nov 06	SCH		50				5,281.25			X	
PE-2605	03 Mar 06	SCH		50				34,922.80			X	
PE-2606	06 Dic 06	SCH		50				12,300.00			X	
PE-2607	21 Dic 06	SCH		50				10,200.00			X	
PE-2608	28 Dic 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-2609	11 Feb 06	SCH		2034	12 Jan 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		131,700.00			X	
PE-2610	15 May 06	SCH		2081	09 May 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		104,850.00			X	
PE-2611	14 Jun 06	SCH		2291	09 Jun 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		106,250.00			X	
PE-2612	11 Jul 06	SCH		2301	27 Jul 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		100,150.00			X	
PE-2613	06 Nov 06	SCH		2602	05 Nov 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		40,500.00			X	
PE-2614	30 Nov 06	SCH		2249	01 Dic 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		125,337.78			X	
PE-2615	18 Dic 06	SCH		2242	04 Dic 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		125,477.78			X	
PE-2616	23 Dic 06	SCH		2246	11 Dic 06	Sumin. Comodidades, Servicios y Alimentación, SA de CV		10,857.78			X	
PE-2617	19 Mar 06	SCH		2623	19 Mar 06	Industrias Herrerias, SA de CV		30,130.00			X	
PE-2618	05 Jul 06	SCH		300				11,210.00			X	
PE-2619	07 Jun 06	SCH		434	07 Jun 06	Roberto Sánchez Carera		11,210.00			X	
PE-2620	18 Jun 06	SCH		819	18 Jun 06	Impresión de Placas, Bares y Servicios, SA de CV		13,800.00			X	
PE-2621	04 Jul 06	SCH		500		Gabriel Soriano Marín		20,180.00			X	
PE-2622	05 Nov 06	SCH		1163	12 Sep 06	Laboratorio de Información de Calidad, SA de CV		20,300.00			X	
PE-2623	05 Nov 06	SCH		1385	30 Oct 06	Impresión de Placas, Bares y Servicios, SA de CV		10,000.00			X	
PE-2624	05 Nov 06	SCH		1394	20 Oct 06			1,000.00			X	
PE-2625	06 Nov 06	SCH		260	06 Nov 06	Producción, Operación de dispositivos y partes, SA de CV		5,675.00			X	
PE-2626	23 Ene 06	SCH		1879	14 Ene 06	Compañía de Electricidad, SA de CV		21,200.00			X	
PE-2627	31 Ene 06	SCH		2424				10,000.00			X	
PE-2628	31 Ene 06	SCH		3372	31 Oct 06	Mold General, SA de CV		47,300.00			X	
PE-2629	15 May 06	SCH		571				15,200.00			X	
PE-2630	17 May 06	SCH		4022	15 May 06	Compañía de Electricidad, SA de CV		10,400.00			X	
PE-2631	01 Jun 06	SCH		4031	26 May 06	Grupo Hotel El Jacaranda, SA de CV		11,800.00			X	
PE-2632	07 Jun 06	SCH		4038	23 May 06	Grupo Hotel El Jacaranda, SA de CV		16,900.00			X	
PE-2633	01 Jul 06	SCH		4039	23 May 06	Grupo Hotel El Jacaranda, SA de CV		1,000.00			X	
PE-2634	04 Jul 06	SCH		4472	02 Jul 06	Transporte Herrerias Mexicanas, SA de CV		44,375.00			X	
PE-2635	06 Jul 06	SCH		180	07 Jul 06	Grupo Corporativo Gato Val, SA de CV		23,000.00			X	
PE-2636	10 Jul 06	SCH		4034	10 Jun 06	Grupo Hotel El Jacaranda, SA de CV		4,100.00			X	
PE-2637	14 Nov 06	SCH		8261	08 Nov 06	Restaurante Herrerias Mexicanas, SA de CV		28,750.00			X	
PE-2638	15 Nov 06	SCH		8953	08 Nov 06	Restaurante Herrerias Mexicanas, SA de CV		28,750.00			X	
PE-2639	09 Oct 06	SCH		206	09 Oct 06	Gráficas Palomo Carlos		16,340.00			X	
PE-2640	04 Oct 06	SCH		202	11 Oct 06	Gráficas Palomo Carlos		14,300.00			X	
PE-2641	14 Nov 06	SCH		210	14 Nov 06	Gráficas Palomo Carlos		4,050.00			X	
CDO GUAYAMA												
PE-482	17 Jul 06	SCH		50				15,000.00			X	
PE-483	13 Mar 06	SCH		50				29,816.00			X	
PE-484	14 Mar 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-485	01 May 06	SCH		50				15,000.00			X	
PE-486	01 May 06	SCH		50				16,000.00			X	
PE-487	06 May 06	SCH		50				13,400.00			X	
PE-488	18 May 06	SCH		50				82,600.00			X	
PE-489	29 May 06	SCH		50				25,000.00			X	
PE-490	12 Jun 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-491	13 Jun 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-492	15 Jun 06	SCH		50				11,800.00			X	
PE-493	21 Jun 06	SCH		50				15,025.00			X	
PE-494	31 Jul 06	SCH		50				22,217.00			X	
PE-495	11 Ago 06	SCH		50				45,300.00			X	
PE-496	11 Ago 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-497	02 Oct 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-498	09 Oct 06	SCH		50				15,000.00			X	
PE-499	19 Oct 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-500	31 Oct 06	SCH		50				17,000.00			X	
PE-501	07 Nov 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-502	08 Dic 06	SCH		50				20,000.00			X	
PE-503	19 Dic 06	SCH		50				10,000.00			X	
PE-504	18 Dic 06	SCH		50				15,000.00			X	
CDO ZAPALAPA												
PE-1715	15 May 06	SCH		50				26,400.00			X	
CDO ANQUEL, HERRERA												
PE-2520	08 Nov 06	SCH		4-4004	08 Nov 06	Sports y Catering Solutions, SA de CV		126,720.00			X	
PE-2521	16 Nov 06	SCH		50				12,000.00			X	

POLIZA		CENTRO		CONCEPTO		PROYECTO	PERIODO	TOTAL	SALDO			
RUN	FECHA	NUM	FECHA	NUM	FECHA				ENCARGADO	COMPROBADO	IMPORTE	
ALCO BLANCO												
PC-250	19-Abr-06	3008731	19-Mar-06	F 015 y 216 F 014	04-Abr-06 04-Abr-06	Medios Maso SA de CV	\$	22,051.00	20,014.91	\$	2,036.09	
CEO ROCHMAGO												
PE-270	28-Feb-06	30711		S01				45,000.00				
PE-271	21-Mar-06	30711		S01				10,000.00				
PE-272	30-Jun-06	30711		S01				20,000.00				
PROPAGANDA												
PE-2024	17-Ene-06	300623	17-Ene-06	F 2107	16-Dic-05	Radio Caracol Bogota		16,215.00		X		
PE-2120	31-Ene-06	300623	16-Feb-06	F 1018	14-Feb-06	Radio Caracol Bogota		80,500.00		X		
PE-274	13-May-06	300623	12-May-06	F 0127	13-May-06	Jose Benito Rocha Lopez		24,500.00		X		
PE-2841	19-May-06	300623	19-May-06	F 2171	17-Abr-06	Radio Libertad Medellin		24,000.00		X		
AGENCIAS POLITICAS												
PE-2810	15-Feb-06	300729	15-Feb-06	F 28532	05-Ene-06	TRAZA/CA SA de CV		375,000.00		X		
PE-2881	25-May-06	300814	23-May-06	F 14167	21-Abr-06	Agencia de Mexico SA de CV		20,000.00		X		
PE-2905	07-Jul-06	321018	01-Jul-06	F 427	05-Jul-06	Publicaciones Politicas		173,500.00		X		
PE-2907	04-Abr-06	30711		S01				200,000.00				
PROPAGANDA LA CAMPANA FEDERAL DE PREC												
PE-2936	14-Abr-06	30711		S01				340,000.00				
PE-3073	24-Jun-06	30711		S01				173,000.00				
PE-2674	11-Jul-06	310137	13-Jul-06	836	12-Jul-06	Medios y Propaganda Guatemalteca SA de CV		57,500.00		X		
								TOTAL	\$	3,435,014.55		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO
 11/11

FROGACIONES POR LAS QUE NO SE EXPIDIERON CHEQUES NOMINATIVOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS

FOLIO		CIUDAD		DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
SERVICIOS GENERALES								
CEF								
PE-2560	07-Nov-06	1647	07-Nov-06	30827	11-Jul-06	Rebeca Romero Vargas	465.545.000 y 28 de \$107.00	\$ 507,000.00
GED ALVARO DUREGÓN								
PE-30	15-May-06	4843825 4843870	15-May-06 15-May-06	F-2184	18-May-06	José Julián Jiménez Juárez	Cobro por la utilización de 7 radios en el edificio del Hospital del PRII	\$ 12,167.50
PE-2	09-Feb-06	4843685	09-Feb-06	F-2344	26-Feb-06	Celma Espinosa Y Sánchez	Pago por el alquiler de 806 sillas y 202 sillas para las elecciones del 22 de mayo de 2006.	\$ 41,500.00
PE-3	09-Feb-06	4843650	09-Feb-06	F-2340	09-Feb-06	Celma Espinosa Y Sánchez	Pago por material estancado, 96 sillas y 27 tableros del 20 de mayo de 2006.	\$ 21,500.00
GED BENITO JUÁREZ								
PE-487	19-Oct-06	4844077	19-Oct-06	F-1516	30-Sep-06	Mar Santiana Pérez	Mantenimiento de equipos de cómputo y consumibles del año 2006.	\$ 19,000.00
PE-620	14-Jul-06	2375033	12-Jul-06	F-003	04-Ago-06	Alba Hernández Pérez	Alquiler de Sábón para evento del PRII	\$ 13,000.00
GED IZTACALCO								
PE-1006	15-Feb-06	6048336	22-Feb-06	6010018463	22-Feb-06	Raquel Orosco Corral	Pago de servicio telefónico	\$ 14,074.90
GED VENUSTIANO CARRANZA								
PL-2103	01-Jun-06	4843225	01-Jun-06	58760006001016	05-Jun-06	Daniela Nava Reyes	Pago del recibo telefónico de los meses mayo y junio	\$ 15,903.20
PE-2105	12-Jul-06	4843753	12-Jul-06	ML 1207084461	12-Jul-06	Yazmin Francisco Romero	Pago del recibo telefónico del mes de junio	\$ 11,780.00
PE-2114	12-Sep-06	4843876	12-Sep-06	7A1209066290	12-Sep-06	Ornelis Elizabeth Nava Reyes	Pago del recibo telefónico del mes de junio	\$ 20,128.00
TOTAL								\$ 170,852.60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 7

SE 13-12-2014
 214

CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON MANEJADAS CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA

NÚM.	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	COMITÉ EJECUTIVO DE DELEGACIONALES
1	4023383250	Avaro Olmégón
2	4023383375	Azacapatzilco
3	4023383383	Bénilo Juárez
4	4023383177	Coyulaán
5	4023383277	Cuajalotlán
6	4027150028	Cuajimalpa
7	4023383213	Gustavo A. Madro
8	4023985997	Ixtacalco
9	4023383270	Ixtapalapa
10	4027140250	Margarita Contreras
11	4023383284	Miguel Hidalgo
12	4023383292	Matte Alta
13	4023383235	Téhuacan
14	4024230842	Tlalpam
15	4023383201	Venturiano Carranza
16	4023383136	Xochimilco

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.

ENV

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
OPERACIONES REGISTRADAS CONTABLEMENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 QUE NO HAN SIDO CORRESPONDIDAS POR EL BANCO

ANEXO B

06-12-05
2014

CHEQUE		BENEFICIARIO	IMPORTE
NUM.	FECHA		
CUENTA No. 402559386			
96474	14-Feb-05	Franque Escamilla Salinas	\$ 20,000.00
S/N	31-Mar-05	Dispersión Honorarios Marzo 2005	5,000.00
97088	11-Mar-05	Caulin Albores Velasco	13,800.00
97730	05-May-05	Seguridad Privada XLI, SA	41,377.00
	S/F	Denuncia en Conciliación	14.80
9203142	S/F	Marcial Alejandro Álvarez Salas	1,750.00
9202530	S/F	Fernando González Sánchez	3,752.50
9203941	S/F	Lucía Olivera Lechuga	758.50
9204390	S/F	Silvia López Evangelista	6,575.00
0206333	13-Ene-06	Antonio Dávila Vilchis	2,044.50
9206613	25-Fro-06	Gustavo Eric Skerfyll Guzmán	1,250.00
9207492	27-Feb-06	Francisco Grimaldo Álvarez	1,425.00
9207683	31-Mar-06	Rosa Angula Gallo Russo	26,450.00
9208750	01-May-06	Operadora de Eventos Sasa	1,750.00
9210977	13-Sep-06	Edgar Juárez Lagunas	4,000.00
9211600	08-Nov-06	Comunicación e Información	950.00
9211670	09-Nov-06	Grupo Corporativo González Vaz, SA de CV.	15,000.00
CUENTA No. 4023383375			
42570	30-Sep-06	Virginia Cerdón Mala	3,325.00
42571	30-Sep-06	Moisés Rodríguez Álvarez	2,850.00
42572	30-Sep-06	Rodrigo Vargas	2,850.00
42573	30-Sep-06	Felipe Romero López	2,850.00
42574	30-Sep-06	Julieta Ortega Parzka	3,800.00
42575	30-Sep-06	Sandra Gutiérrez Banda	2,850.00
42577	30-Sep-06	Salvador Vega Rodríguez	2,850.00
42578	30-Sep-06	Justino Cerón Martínez	2,850.00
42579	30-Sep-06	Héctor López Fizarazaz	2,850.00
42580	30-Sep-06	Cristina Erendira García Rayón	2,850.00
42581	30-Sep-06	Esperanza Gutiérrez Araujo	2,850.00
42582	30-Sep-06	Ivi Malpica Gordiano	2,850.00
42576	30-Nov-06	Virginia Cerdón Mala	3,325.00
42577	30-Nov-06	Moisés Rodríguez Álvarez	2,850.00
42578	30-Nov-06	Felipe Romero López	2,850.00
42579	30-Nov-06	Julieta Ortega Parzka	3,800.00
42580	30-Nov-06	Sandra Gutiérrez Banda	2,850.00
42582	30-Nov-06	Salvador Vega Rodríguez	2,850.00
42583	30-Nov-06	Justino Cerón Martínez	2,850.00
42584	30-Nov-06	Héctor López Fizarazaz	2,850.00
42585	30-Nov-06	Cristina Erendira García Rayón	2,850.00
42586	30-Nov-06	Esperanza Gutiérrez Araujo	2,850.00
42587	30-Nov-06	Ivi Malpica Gordiano	2,850.00
CUENTA No. 4023383383			
43180	18-May-06	Axtel, SA de CV.	11,409.00
CUENTA No. 4023985997			
48524	01-May-06	Cancelado	125.00
48762	05-Ago-06	Jaime Eduardo Rojo Cedillo/Juan Manuel Orozco	500.00
49031	01-Nov-06	Daniel Hernández	875.00
49032	15-Nov-06	Hormila Alvarra	875.00
49033	01-Nov-06	María Carillo	750.00
CUENTA No. 4023383276			
43335	28-Jul-06	Teléfonos de México, SA de CV.	2,592.00
43339	28-Jul-06	Teléfonos de México, SA de CV.	1,654.00
CUENTA No. 4023383292			
4843050	12-Abr-06	Bianca Hermus Jesús	1,000.00
4843087	30-Abr-06	Oscar Antonio Valdez	1,425.00
DIF. 4843053	S/F		2,750.00
DIF. 4843072	S/F		1,000.00
4843121	16-May-06	Oscar Antonio Valdez	1,425.00
4843146	31-May-06	Oscar Antonio Valdez	1,425.00

01-353361
214

CHEQUE		BENEFICIARIO	IMPORTE
NUM.	FECHA		
4843170	15-Jun-06	Francisca Arzola	1,000.00
4843180	15-Jun-06	Oscar Antonio Valdez	1,425.00
4843220	30-May-06	Oscar Antonio Valdez	925.00
4843226	30-Jun-06	Laura Adriana Iglesias Belina	500.00
4843249	31-Ago-06	Oscar Antonio Valdez	3,325.00
4843350	31-Oct-06	Miguel Angel Cabir	1,000.00
4843405	31-Oct-06	Laura Adriana Iglesias Belina	1,662.00
4843420	15-Nov-06	Estanislao Rojas	2,137.00
4843424	15-Nov-06	Oscar Antonio Valdez	1,662.00
4843429	15-Nov-06	José Luis Vázquez	1,862.00
4843478	15-Dic-06	Jorge Arenas Rangol	2,216.00
CUENTA No. 4023383201			
4843710	27-Abr-06	Teléfonos de México, SA de CV	6,823.00
4843756	08-Jul-06	César Molina González	690.00
4843823	15-Dic-00	Concepción Castillo	5,750.00
CUENTA No. 4023383136			
4841875	28-Feb-06	Pedro Flores	1,425.00
TOTAL			\$ 278,704.30

01-3332 ANEXO 9

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

INTEGRACION DEL SALDO DE LA CUENTA ANTICIPOS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-Dic-15	CARGO	ABONO	SALDO AL 31-Dic-16
1001-038-000	Anticipos	\$ 2,890,523.97	\$ 1,809,410.40	\$ 3,638,668.68	\$ 4,072,773.69
1001-410-000	Anticipos CFE	2,700,567.57	1,621,830.99	3,336,425.99	586,248.57
1001-411-000	Pagos Anticipados CbF	4,600.00	161,008.03	138,000.00	27,600.00
1001-411-001	José Federico Encanda Pérez	4,600.00			4,600.00
1001-411-002	Rosa Angélica Grossina Balboa		161,000.00	138,000.00	23,000.00
1001-412-000	Anticipos de Nómina CFE	83,106.20	64,863.06	63,072.06	75,997.20
1001-412-001	Adriana Guadalupe López Z	11,220.00			11,220.00
1001-412-002	Arell González Meza	7,754.95			7,754.95
1001-412-003	Bernitz Adriana Ovaras Priu	3,000.00			3,000.00
1001-412-004	Fulipe Pérez Acevedo	13,398.75	4,475.00	4,475.00	13,398.75
1001-412-005	Froylan Yacuas Costilla	10,000.00			10,000.00
1001-412-006	Gabriela Seirano Camargo	4,000.00			4,000.00
1001-412-007	José Escobar Cuapio	4,500.00			4,500.00
1001-412-008	Nora Lucía Rojas Flores	8,023.50			8,023.50
1001-412-009	Martha García Rojas	10,000.00			10,000.00
1001-412-010	Román Hernández Rojas	5,000.00	2,300.00		7,000.00
1001-412-011	Silvón Espinoza Iruana	6,209.00		6,209.00	
1001-412-012	Raúl Margarita Flores		4,500.00	4,500.00	
1001-412-013	Ariadna Mariel Reyes		3,000.00	3,000.00	
1001-412-014	Alfonso Salinas Moroy		2,784.71	2,784.71	
1001-412-015	José Antonio Alarcón García		11,929.00	11,929.00	
1001-412-016	José Ángel Avila Pérez		5,918.67	5,918.67	
1001-412-017	Gabriela Maldonado Carón		2,000.00	2,000.00	
1001-412-018	Daniel Rodríguez Gutiérrez				
1001-412-019	Bertha María Mares Silva		10,918.07	10,918.07	
1001-412-021	Adriana Belarmino Cebalga		5,000.00	5,000.00	
1001-412-022	Elizabeth Roco Camán		2,000.00	2,000.00	
1001-412-023	Verónica García Cruz		2,000.00	2,000.00	
1001-412-024	Victor Tapia Solar		10,000.00	10,000.00	
1001-412-025	Jesús Ambríz Martínez		5,918.67	5,918.67	
1001-412-030	César Francisco Cabrera Salinas		4,500.00	4,500.00	
1001-412-031	Hugo Enrique Romeros Ramírez		2,000.00	2,000.00	
1001-412-039	Alejandro Fernández Ramírez		5,918.34	5,918.34	
1001-413-000	Anticipos a Proveedores CFE	2,612,851.37	1,375,967.93	3,109,057.93	879,771.37
1001-413-001	Edgar Nava Mejía	16,500.00			16,500.00
1001-413-002	Juan Díaz Moroy	48,684.65			48,684.65
1001-413-003	Concepción Pérez Jiménez	434,211.92			434,211.92
1001-413-004	Maria Elena Martín del Campo	600,000.00	200,000.00	800,000.00	
1001-413-005	Orsa y Asociados, SA de CV	2,300.00			2,300.00
1001-413-006	Rafael Goycochea Inchaustegui	1,493,775.00	25,000.00	1,518,775.00	
1001-413-007	Restaurante Bar Mason del	2,250.00			2,250.00
1001-413-008	Ricardo W. Álvarez	11,359.80			11,359.80
1001-413-009	Victor M. Sanjoto Ochoa	3,720.00			3,720.00
1001-413-010	Distribuidora Mips, SA de CV		37,517.69	37,517.69	
1001-413-011	Raymundo Sánchez Flores		9,155.62	9,155.62	
1001-413-012	Israel Méndez Comacho		3,998.05	3,998.05	
1001-413-013	Bianca Irma Jasso Cruz		8,832.50		8,832.50
1001-413-014	Comercializadora y Maquiladora Yucel, SA de CV		75,000.00	75,000.00	
1001-413-015	Especialistas en Formas Impresas, SA de CV		113,775.48	113,775.48	
1001-413-016	Tecomart (Carmen Viza castrojo)		17,250.00		17,250.00
1001-413-017	Adolfo Hernández Rojas		93,419.17	93,419.17	
1001-413-018	Gabriela Fernández Aguilera		8,567.50	8,567.50	
1001-413-019	Compuservicios Rocha, SA de CV		56,330.80	56,330.80	
1001-413-020	Leticia Barahona Barco		5,750.00	5,750.00	
1001-413-021	Foto Regis Cb, SA de CV		4,096.92	4,096.92	
1001-413-023	Marco Antonio González García		150,000.00	150,000.00	
1001-413-025	Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV		6,400.00	6,400.00	
1001-413-026	Bernitz Elena Miranda y Reyes		15,000.00	15,000.00	
1001-413-027	Adán González Reyes		4,125.00	4,125.00	
1001-413-028	Operadora de Restaurantes		25,000.00		25,000.00
1001-413-031	Eduardo Estender Hernández		6,359.59		6,359.59
1001-413-032	Efocitec, SA de CV		10,345.00		10,345.00
1001-413-036	Producción, Operación de Espectáculos y Eventos		13,092.75		13,092.75
1001-413-040	Gerardo Romero Vázquez		20,000.00	20,000.00	
1001-413-041	Francisco Reyes Ramírez		5,000.00		5,000.00
1001-413-042	Emmanuel Rodríguez Coleros		2,000.00		2,000.00
1001-413-043	Victor Manuel Justo Penilla		4,053.75		4,053.75
1001-413-045	Juan Carlos Taborda Infante		1,610.00		1,610.00
1001-413-048	Rafael Guerra Hernández		23,650.00		23,650.00

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-Dic-05	CARGO	ABONO	SALDO AL 31-Dic-06
1001-413-047	Maria Ines de la Cruz Moroy		56,568.00		56,568.00
1001-413-048	La Lucha Mexico, SA de CV		31,320.00		31,320.00
1001-413-049	Fernando Espinosa Rojas		30,000.00		30,000.00
1001-413-050	Araeli Gutiérrez Mesa		143,750.00		143,750.00
1001-413-051	Polysomni, SA de CV		170,000.00	170,000.00	
1001-420-000	Anticipos CED	\$ 198,956.40	187,579.41	307,570.69	84,005.12
1001-430-000	Pagos Anticipados Cl-D	54,071.12	151,545.41	156,845.41	46,771.12
1001-431-000	Pagos Antic. Alvaro Obregón	5,000.00	19,500.00	24,500.00	
1001-432-000	Pagos Antic. Acapulco				
1001-433-000	Pagos Antic. Benito Juárez		7,325.00	7,325.00	
1001-434-000	Pagos Antic. Coahuacán	1,619.70			1,619.70
1001-435-000	Pagos Antic. Cuajimalpa		5,000.00	5,000.00	
1001-438-000	Pagos Antic. Cuauhtémoc				
1001-437-000	Pagos Antic. Gustavo A Madero				
1001-438-000	Pagos Antic. Iztacalco				
1001-439-000	Pagos Antic. Iztapalapa	47,401.42	53,700.00	59,000.00	42,101.42
1001-440-000	Pagos Antic. Magdalena Contreras				
1001-441-000	Pagos Antic. Miguel Hidalgo		32,030.66	32,030.66	
1001-442-000	Pagos Antic. Mípa Alta		11,000.00	8,000.00	3,000.00
1001-443-000	Pagos Antic. Tláhuac		3,989.75	3,989.75	
1001-444-000	Pagos Antic. Tlalpan		8,000.00	8,000.00	
1001-445-000	Pagos Antic. Xochimilco		11,000.00	11,000.00	
1001-460-000	Anticipo de Nómina CED	144,935.28	36,034.00	143,685.28	37,284.00
1001-451-000	Antic. de nómina Alvaro Obregón	30,200.00		30,200.00	
1001-452-000	Antic. de nómina Acapulco				
1001-453-000	Antic. de nómina Benito Juárez				
1001-454-000	Antic. de nómina Coahuacán	1,000.00		1,000.00	
1001-455-000	Antic. de nómina Cuajimalpa				
1001-456-000	Antic. de nómina Cuauhtémoc				
1001-457-000	Antic. de nómina Gustavo A Madero				
1001-458-000	Antic. de nómina Iztacalco	49,602.00		49,602.00	
1001-459-000	Antic. de nómina Iztapalapa	49,500.00		49,500.00	
1001-460-000	Antic. de nómina Magdalena Contreras				
1001-461-000	Antic. de nómina Miguel Hidalgo	5,543.28	5,250.00	8,293.28	2,500.00
1001-462-000	Antic. de nómina Mípa Alta		29,582.00	5,000.00	24,582.00
1001-463-000	Antic. de nómina Tláhuac				
1001-464-000	Antic. de nómina Tlalpan				
1001-465-000	Antic. de nómina Venustiano Carranza	9,000.00			9,000.00
1001-466-000	Antic. de nómina Xochimilco		1,202.00		1,202.00

A Saldo con antigüedad mayor a un año por un total de \$833,904.60

- De este importe sólo la cantidad de \$5,000.00 corresponde al saldo con antigüedad mayor a un año
- De este importe sólo la cantidad de \$22,501.42 corresponde al saldo con antigüedad mayor a un año

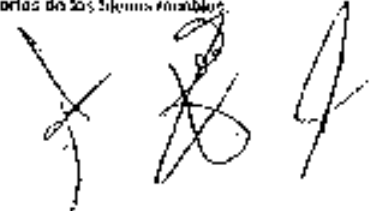




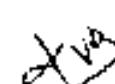
31/12/06 39/06
ANEXO 10

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS LISTADOS DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATAL Y DELEGACIONALES Y LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

COMITE EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	SI BALANZA DE COMPROBACION	SI INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,164,379.49	\$ 1,858,182.66	\$ 5,326,196.83
DELEGACIONAL:			
Avaro Obregon	750,054.85	496,594.37	253,460.48
Azcapotzalco	471,237.99	138,133.80	333,104.19
Banillo Juárez*	282,996.30		282,996.30
Coyoacán	622,253.91	5,941.00	616,312.91
Cuajimalpa de Morelos*	346,566.26		346,566.26
Cuauhtémoc	783,428.72	1,693.50	781,735.22
Gustavo A. Madero	1,004,942.58	134,895.60	870,046.98
Iztacalco	423,315.86	11,368.00	411,947.86
Iztapalapa	993,522.10	141,086.00	852,436.10
Magdalena Contreras	230,566.19	7,500.00	223,066.19
Miguel Alemán	458,224.03	115,004.56	343,219.47
Mixcoac	382,484.66		382,484.66
Tlalhuac	184,238.78	241,344.78	63,106.00
Tlalpan	398,763.44	68,856.23	329,907.21
Venustiano Carranza*	500,300.82		500,300.82
Xochimilco	443,641.31	27,112.06	416,529.25
SUBTOTAL	\$ 8,284,537.81	\$ 1,370,642.36	\$ 6,913,895.45
CAMPANA ELECTORAL	\$ 44,224.98		\$ 44,224.98
TOTAL	\$ 15,493,142.28	\$ 3,228,824.96	\$ 12,264,317.32

*No obstante el Partido presentó el Estado de los Comités Ejecutivos Delegacionales, éstos no reflejan importes de los bienes muebles.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 11

FACTURAS REPORTADAS POR LOS PROVEEDORES EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES, QUE NO FUERON LOCALIZADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO.

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NÚM.	FECHA	
Dentos, Desarrollo de Medios, SA de CV.	211009	01 Feb-06	\$ 20,759.08
	214660	06 Jun-06	25,256.76
	214605	07 Jun-06	29,203.13
	214955	17 Jun-06	29,205.13
	215002	19 Jun-06	58,406.25
	215055	21 Jun-06	13,141.40
	216085	30 Oct-06	11,434.25
	220145	12 Dic-06	20,759.08
		SUBTOTAL	\$ 208,163.08
Efectivalo, SA de CV.	327478	09 Sep-06	\$ 5,172.50
	316818	20 Ene-06	50,287.50
	317443	01 Feb-06	50,287.50
	318753	01 Mar-06	50,287.50
	320222	31 Mar-06	50,287.50
	321510	02 May-06	50,287.50
	322941	01 Jun-06	50,287.50
	324327	30 Jun-06	50,287.50
	325406	27 Jul-06	50,287.50
	327223	04 Sep-06	50,287.50
	328578	02 Oct-06	50,287.50
	329932	31 Oct-06	50,287.50
	331433	04 Dic-06	50,287.50
	317874	10 Feb-06	49,656.00
	324319	30 Jun-06	31,036.00
	78430	06 Sep-06	1,678.40
	75802	17 Abr-06	4,778.86
	76039	25 Abr-06	5,279.86
	76094	27 Abr-06	2,279.86
78400	17 May-06	4,279.86	
78609	08 Sep-06	3,993.85	
78665	13 Sep-06	5,279.85	
	SUBTOTAL	\$ 710,892.04	
El Universal, Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	2805834	12 May-06	\$ 9,200.00
	2857052	12 May-06	9,200.00
	SUBTOTAL	\$ 18,400.00	
Grupo Hotel el Ejecutivo, SA de CV.	18744	01 Feb-06	\$ 10,600.00
	18750	01 Feb-06	1,250.00
	SUBTOTAL	\$ 11,250.00	
ICQFSA, SA de CV.	1434	31 Ene-06	\$ 1,380.00
	SUBTOTAL	\$ 1,380.00	
Imprenta de Medios, SA de CV.	15162	28 May-06	\$ 24,150.00
	15195	05 Jun-06	24,150.00
	15211	11 Jun-06	24,150.00
	15218	19 Jun-06	24,380.00
	15228	21 Jun-06	24,150.00
	15517	30 Oct-06	44,700.39
15643	18 Dic-06	26,737.50	
	SUBTOTAL	\$ 192,506.89	
Impresores en Ofset y Serigrafía, SC de RL de CV.	13843	21 Feb-06	\$ 103,500.00
	13988	06 Mar-06	607,200.00
	13959	06 Mar-06	34,457.00
	13864	22 Feb-06	89,101.50
	13805	22 Feb-06	180,050.00
	13868	22 Feb-06	200,470.00
	13867	22 Feb-06	81,525.00
	13868	22 Feb-06	23,000.00
	13857	27 Feb-06	8,050.00
	13858	27 Feb-06	155,250.00
	13899	27 Feb-06	11,600.00
	13883	06 Mar-06	195,615.00
13984	06 Mar-06	119,283.75	

CF 5-311
2014

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE	
	RUM	FECHA		
Impresoras en Offset y Seguridad, SC de RL de CV	13985	06-Mar-06	\$ 39,100.00	
	13986	24-Abr-06	19,000.00	
	13987	24-Abr-06	300,000.00	
	13990	28-Abr-06	5,504.00	
	13992	07-May-06	56,225.00	
	14056	15-Jun-06	20,700.00	
	14037	13-May-06	20,700.00	
	14050	30-Mar-06	15,000.00	
	14056	30-Jan-06	2,033,947.50	
	14907	30-Jan-06	2,107,650.00	
	14908	30-Jan-06	800,331.00	
	14905	30-Jan-06	7,001,230.00	
		SUBTOTAL		\$ 9,387,747.28
Juan Carlos Cabrera Calvo.	058	06-Feb-06	\$ 14,375.00	
	059	10-Jan-06	12,707.50	
	SUBTOTAL		\$ 27,082.50	
Rubén Martínez Salgado.	963	09-May-06	\$ 28,048.50	
	965	09-May-06	10,273.50	
	966	10-May-06	10,273.50	
	SUBTOTAL		\$ 64,595.50	
Sabas Castillo Rodríguez.	3100	08-Feb-06	\$ 155,250.00	
	3117	18-Feb-06	207,000.00	
	3119	07-Mar-06	245,500.00	
	3085	12-Abr-06	230,000.00	
	3124	25-Abr-06	120,500.00	
	3126	08-May-06	308,000.00	
	3131	17-May-06	34,500.00	
	3132	17-May-06	19,987.40	
	3144	12-May-06	61,525.00	
	3150	07-Jun-06	3,990.00	
	3157	07-Jun-06	310.50	
	3160	07-Jun-06	2,330.00	
	3161	07-Jun-06	2,330.00	
	3164	07-Jun-06	368,000.00	
	3165	07-Jun-06	98,670.00	
	3173	20-Jun-06	839,500.00	
	3260	28-Jun-06	310.50	
	3261	28-Jun-06	2,300.00	
	3264	28-Jun-06	1,035.00	
	3265	28-Jun-06	1,035.00	
	3266	26-Jun-06	1,035.00	
	3269	27-Jul-06	3,000.00	
	3270	27-Jul-06	20,000.00	
	3272	08-Ago-06	897,000.00	
	3273	11-Ago-06	132,250.00	
	3274	17-Ago-06	9,680.00	
	3279	27-Sep-06	96,025.00	
	3280	28-Sep-06	93,564.00	
	3281	29-Sep-06	90,900.00	
		SUBTOTAL		\$ 4,115,602.40
	Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	C196867	16-Ene-06	\$ 1,404.00
B70505		14-Feb-06	376.00	
B70796		24-Feb-06	418.00	
A6637		20-Feb-06	10,000.00	
C199807		29-Mar-06	1,994.85	
B71421		30-Mar-06	88.00	
B71422		30-Mar-06	88.00	
B71523		05-Abr-06	158.00	
B71525		05-Abr-06	471.00	
C200767		25-Abr-06	702.00	
AB783		19-Abr-06	17,600.00	
B72068		05-May-06	463.00	
B72063		05-May-06	246.00	
H72422		27-May-06	400.00	
C202297	07-Jun-06	1,029.60		
B73059	04-Jul-06	250.00		
C203661	13-Jul-06	105.00		

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NUM.	FECHA	
Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	C204060	23-Jul-06	\$ 1,539.40
	A7016	04-Jul-06	11,750.00
	A7017	05-Jul-06	16,170.00
	A7018	08-Jul-06	607.00
	A7020	09-Jul-06	2,120.00
	A7020	17-Jul-06	0,000.00
	A7035	14-Jul-06	8,000.00
	B73600	07-Ago-06	125.00
	B73669	04-Ago-06	1,900.00
	B73670	04-Ago-06	370.00
	B73691	06-Ago-06	47.00
	B73692	06-Ago-06	348.00
	B73784	12-Ago-06	255.00
	A7119	23-Ago-06	2,250.00
	A7121	23-Ago-06	1,500.00
	C205830	16-Sep-06	2,599.99
	B75385	01-Dic-06	70.00
		SUBTOTAL	
	TOTAL		\$ 14,847,019.53

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL NIVEL FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
206741	19-Sep-05			HSBC 9258	16-Jun-06	19,769.79 ✓	FACTURA 2005, PAGO EN 2006
206819	23-Sep-05			HSBC 9258	16-Jun-06	19,769.79 ✓	FACTURA 2005, PAGO EN 2006
208416	7-Nov-05			HSBC 9258	16-Jun-06	19,769.61 ✓	FACTURA 2005, PAGO EN 2006
210194	4-Ene-06	10,379.54	OP				PAGO EN 2007
210435	17-Ene-06	22,868.49	OP				PAGO EN 2007
210489	19-Ene-06	58,406.25	OP				PAGO EN 2007
211009	9-Feb-06	20,759.08	OP				
211303	20-Feb-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
211320	21-Feb-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
211331	22-Feb-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
211352	23-Feb-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
211392	24-Feb-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
211416	25-Feb-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
211653	3-Mar-06	20,759.08	OP				PAGO EN 2007
212088	17-Mar-06	29,203.13	OP				PAGO EN 2007
212952	3-Abr-06	10,379.54	OP				
212958	18-Abr-06	24,686.47	OP	HSBC 525	24-May-06	24,686.47	
213000	19-Abr-06	12,343.23	OP	HSBC 525	24-May-06	12,343.23	
213028	20-Abr-06	29,203.13	OP	HSBC 525	24-May-06	29,203.13	Coalicón 5820 520
213175	24-Abr-06	20,759.08	OP	HSBC 525	24-May-06	20,759.08	
213232	26-Abr-06	29,203.13	OP	HSBC 525	24-May-06	29,203.13	Coalicón 5820 520
213345	29-Abr-06	41,518.16	OP	HSBC 525	24-May-06	41,518.16	
213462	30-Abr-06	22,868.49	OP				
218482	3-May-06	22,868.49	OP	HSBC 525	24-May-06	22,868.49	
213494	3-May-06	58,406.25	OP				
213543	4-May-06	14,206.92	OP	HSBC 525	24-May-06	14,206.92	
213574	5-May-06	14,206.92	OP	HSBC 525	24-May-06	14,206.92	
213685	8-May-06	22,868.49	OP				
213710	9-May-06	22,099.66	OP	HSBC 525	24-May-06	22,099.66	
213879	14-May-06	25,256.76	OP				
212906	15-May-06	23,678.21	OP				

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
213909	16-May-06	29,203.13		HSBC 0403	19-May-06	29,203.13	Cobranza E-5820403
214139	22-May-06	14,601.56		HSBC 580	1-Jun-06	14,601.56	
214140	22-May-06	20,521.11		HSBC 580	1-Jun-06	20,521.11	
214141	22-May-06	116,812.51		HSBC 580	1-Jun-06	116,812.51	Cobranza
214320	27-May-06	68,666.82		HSBC 580	1-Jun-06	68,666.82	Cobranza E-5820580
214325	27-May-06	29,203.13		HSBC 590	6-Jun-06	29,203.13	
214405	30-May-06	68,666.82		HSBC 20585	1-Jun-06	68,666.82	Cobranza E-5820585
214528	1-Jun-06	68,666.82		HSBC 716 ✓	7-Jun-06	68,666.82	E-5820716
214529	1-Jun-06	22,868.49		HSBC 716 ✓	7-Jun-06	22,868.49	
214530	1-Jun-06	29,203.13		HSBC 9158	8-Jun-06	29,203.13	
214531	1-Jun-06	25,256.76		HSBC 716 ✓	7-Jun-06	25,256.76	
214660	6-Jun-06	25,256.76					
214698	7-Jun-06	29,203.13					
214965	17-Jun-06	29,203.13					
215002	19-Jun-06	58,406.25					
215055	21-Jun-06	13,141.40		DEP. BANCOMER	26-Jun-06	13,141.40	
215327	29-Jun-06	20,759.08					
215462	5-Jul-06	14,601.56					
215463	5-Jul-06	20,759.08					
215464	5-Jul-06	14,601.56					
215566	10-Jul-06	20,759.08					
215567	10-Jul-06	29,203.13					
215593	11-Jul-06	29,203.13					
215710	13-Jul-06	25,256.76					
215722	13-Jul-06	22,868.49					
215738	14-Jul-06	25,256.76					
215772	15-Jul-06	25,256.76					
215773	15-Jul-06	25,256.76					
215774	15-Jul-06	22,099.68					
215853	19-Jul-06	29,203.13					
215982	25-Jul-06	10,379.54					

ORGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
 DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	NUM.	FECHA		IMPORTE
216012	27-Jul-06	25,256.76	OP				
216046	28-Jul-06	25,256.76					
218071	29-Jul-06	29,203.13					
216086	30-Jul-06	11,434.25					
216252	4-Ago-06	29,203.13					
216267	5-Ago-06	29,203.13					
216375	11-Ago-06	29,203.13					
216399	12-Ago-06	29,203.13					
216406	13-Ago-06	29,203.13					
216496	17-Ago-06	68,666.82					
216496	17-Ago-06	29,203.13					
216570	19-Ago-06	29,203.13					
216584	20-Ago-06	29,203.13					
216695	24-Ago-06	29,203.13					
216715	25-Ago-06	29,203.13					
216717	25-Ago-06	29,203.13					
216720	25-Ago-06	20,759.08					
216744	26-Ago-06	29,203.13					
216826	29-Ago-06	22,868.49					
216926	1-Sep-06	29,203.13					
216985	2-Sep-06	29,203.13					
217161	9-Sep-06	29,203.13					
217186	10-Sep-06	29,203.13					
217216	10-Sep-06	10,379.54					
217225	11-Sep-06	10,379.54					
217263	13-Sep-06	68,666.82					
217273	13-Sep-06	25,256.76					
217288	14-Sep-06	25,256.76					
217290	14-Sep-06	25,256.76					
217320	15-Sep-06	14,604.56					
217327	15-Sep-06	31,570.95					

Handwritten signatures and initials at the bottom left.

Handwritten notes on the right side of the page.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANISMO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
					NUM.	FECHA
217357	16-Sep-05	31,570.95	CP			
217359	16-Sep-06	14,601.56	-			
217461	19-Sep-06	11,434.25	-			
217728	28-Sep-06	10,379.54	-			
218401	19-Oct-06	20,759.08	-			
218681	28-Oct-06	10,379.54	-			
219019	6-Nov-06	58,406.25	-			
219029	7-Nov-06	20,759.08	-			
219220	15-Nov-06	29,203.13	-			
219274	17-Nov-06	20,759.08	-			
219385	19-Nov-06	20,758.08	-			
219717	30-Nov-06	29,203.13	-			
220027	8-Dic-06	20,759.08	-			
220145	12-Dic-06	20,759.08	⊗			
TOTAL:		2,918,289.60				737,906.87

⊗ = Operaciones no localizadas en registros contables \$208,160.08

Vázquez B.

OF-3-3-45/

EFECTIVALE, S.A. DE C.V.
 REPORTE ORDINADO POR CLIENTE Y PERIODO

OF-3-3471
 OF-3-2524
 136

NO. SERV.	ST	NO. DE FACTURA	FECHA FACTURA	TIP ENT	VALOR FACIAL	CARGO ADIVO	OTROS SERVICIOS	TOTAL FACTURA	ESTATUS	CONSIG. (%)	PERIQ. (%)	GRUPO	TIPO CLAS	
** CLIENTE: 987-0 UELBS: 0015-DE-CUMUSTIENDC C6 **														
* PERIODO: 2006-02														
67	AUTO	Z	318152	16/02/2006	P	10000.00	300.00	0.00	10345.00	Og	3.000	30	0 A	
* Subsubtotal *					10000.00	300.00	0.00	10345.00						
* PERIODO: 2006-05														
67	AUTO	Z	323843	10/05/2006	P	10000.00	300.00	0.00	10345.00	Og	3.000	30	0 A	
67	AUTO	Z	321893	11/05/2006	P	60000.00	1800.00	0.00	62070.00	Og	3.000	30	0 A	
* Subsubtotal *					70000.00	2100.00	0.00	72415.00						
* PERIODO: 2006-09														
67	AUTO	Z	327478	08/09/2006	P	5000.00	150.00	0.00	5172.50	⊗	3.000	10	0 A	
* Subsubtotal *					5000.00	150.00	0.00	5172.50						
* PERIODO: 2006-10														
67	AUTO	Z	320854	09/10/2006	P	5000.00	150.00	0.00	5172.50	Og	3.000	10	0 A	
* Subsubtotal *					5000.00	150.00	0.00	5172.50						
* PERIODO: 2006-11														
67	AUTO	Z	330216	07/11/2006	P	10000.00	300.00	0.00	10345.00	Og	3.000	30	0 A	
* Subsubtotal *					10000.00	300.00	0.00	10345.00						
** Subtotal **					100000.00	3000.00	0.00	103450.00						
** CLIENTE: 987-1 UELBS: 0015-DE-CUMUSTIENDC C6 **														
* PERIODO: 2006-01														
112	AUTO	Z	326223	04/01/2006	P	0.00	0.00	0.00	0.00	CANC.	0.000	15	0 M	
112	AUTO	Z	316818	20/01/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
* Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50287.50						
* PERIODO: 2006-02														
112	AUTO	Z	317443	01/02/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
* Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50287.50						
* PERIODO: 2006-03														
112	AUTO	Z	318789	01/03/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
112	AUTO	Z	320232	31/03/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
* Subsubtotal *					100000.00	500.00	0.00	100575.00						
* PERIODO: 2006-05														
112	AUTO	Z	322510	02/05/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
* Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50287.50						
* PERIODO: 2006-06														
112	AUTO	Z	322941	01/06/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
112	AUTO	Z	324327	30/06/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
* Subsubtotal *					100000.00	500.00	0.00	100575.00						
* PERIODO: 2006-07														
112	AUTO	Z	325406	27/07/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	
* Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50287.50						
* PERIODO: 2006-08														
112	AUTO	Z	327223	04/08/2006	P	50000.00	250.00	0.00	50287.50	⊗	0.500	15	0 M	

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

EFECTIVAJE, S.A. DE C.V.
 RENDIMIENTOS ORDENADOS POR PLAZAS Y PERIODO

OF-01-3-378
 176


SRV. SP	No. FACTURA	UC FACTURA	FECHA FACTURA	TIP. EMI	VALOR FACIAL	CARGO XMOV	OTROS DEBITOS	TOTAL FACIOSA	ENTRADA	DISMIN.	PRD. PER.	GRUPO	TOMO LIQ.
* Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50250.00					
* PERIODO: 2006-10													
	102	AUTO Z	320584	02/10/2006 P	50000.00	250.00	0.00	50250.00	0.500	15		0	M
	112	AUTO Z	329912	31/10/2006 P	50000.00	250.00	0.00	50250.00	0.500	15		0	M
* Subsubtotal *					100000.00	500.00	0.00	100500.00					
* PERIODO: 2006-12													
	112	AUTO Z	331483	04/12/2006 P	50000.00	250.00	0.00	50250.00	0.500	15		0	M
* Subsubtotal *					50000.00	250.00	0.00	50250.00					
** Subtotal **					600000.00	3000.00	0.00	603000.00					
* CLIENTE: 987-3 DELEG: 0015-DY-QUADACERAC C6 **													
* PERIODO: 2006-02													
	42	AUTO Z	317824	10/02/2006 P	40000.00	1440.00	0.00	40656.00	3.000	30		0	A
* Subsubtotal *					40000.00	1440.00	0.00	40656.00					
* PERIODO: 2006-06													
	429	AUTO Z	374319	30/06/2006 P	30000.00	900.00	0.00	31035.00	3.000	30		0	A
* Subsubtotal *					30000.00	900.00	0.00	31035.00					
** Subtotal **					70000.00	2340.00	0.00	70651.00					
* CLIENTE: 987-5 DELEG: 0004-TAB-CENTRO C6 **													
* PERIODO: 2006-09													
	281	AUTO H	70539	06/09/2006 P	1500.00	156.00	0.00	1679.40	0.000	7		0	M
* Subsubtotal *					1500.00	156.00	0.00	1679.40					
** Subtotal **					1500.00	156.00	0.00	1679.40					
* CLIENTE: 987-1 DELEG: 0000-- C **													
* PERIODO: 2006-04													
	281	AUTO H	75902	17/04/2006 P	4500.00	243.36	0.00	4779.86	0.000	7		0	A
	281	AUTO H	76039	25/04/2006 P	5000.00	243.36	0.00	5279.86	0.000	7		0	A
	281	AUTO H	76094	27/04/2006 P	2000.00	243.36	0.00	2279.86	0.000	7		0	A
* Subsubtotal *					11500.00	730.08	0.00	12339.56					
* PERIODO: 2006-05													
	281	AUTO H	76486	17/05/2006 P	4000.00	243.36	0.00	4279.86	0.000	7		0	A
* Subsubtotal *					4000.00	243.36	0.00	4279.86					
* PERIODO: 2006-09													
	281	AUTO H	78609	08/09/2006 P	3720.00	243.35	0.00	3979.85	0.000	7		0	A
	281	AUTO H	78665	13/09/2006 P	5000.00	243.35	0.00	5279.85	0.000	7		0	A
* Subsubtotal *					8720.00	486.70	0.00	9279.70					
** Subtotal **					24220.00	1460.14	0.00	25879.14					
* Total ***					803720.00	8956.14	0.00	81569.54					

Operaciones no localizadas en registros contables #110, 092.04

418

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	IMPORTE
18744	01/02/2006	\$10,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>			
18750	01/02/2006	\$1,250.00	<input checked="" type="checkbox"/>			
18791	18/02/2006	\$42,500.00	<input checked="" type="checkbox"/>			
18893	23/03/2006	\$30,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	7729		
		Σ \$ 83,750.00				


 GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO
 S.A. DE C.V.
 VISTA B, COL. JUÁREZ,
 MÉXICO, D.F.
 R.F.C. GHE-960517-570
 www.hotelgrupoejecutivo.com.mx
 GHE

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top left and several smaller ones below.]

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ICOFSA, SA DE CV.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
1383	23/01/06	14,030.00		6529	25/01/06	14,030.00 ✓	Ant. 10/10/06
1384	23/01/06	29,670.00		6528	25/01/06	29,670.00	Ant. 10/10/06
7434	31/01/06	1,380.00			29/05/06	1,380.00	
1454	2/02/06	262,919.44		6414	18/01/06	30,000.00	Anticipo
1518	17/02/06	80,500.00		6638	17/02/06	40,250.00 ✓	Anticipo Ant. 15/10/06
				3139	15/02/06	40,250.00 ✓	Paga Fac. 1518 Ant. 20/10/06
				7018	07/02/06	32,919.44 ✓	Paga Fac. 1454 Ant. 16/10/06
						Σ 1,380.44 ✓	

Facturas no localizados en registros contables \$ 1,380.00

FVA

Vázquez B. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Handwritten signature]

INSTITUCIÓN DE MEDIOS, S.A. DE C.V.
OPERACIONES REALIZADAS CON EL PERSONAL NO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL ESTADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 DURANTE EL PERÍODO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE NUM.	FECHA	IMPORTE	COMENTARIOS
14138	07-Ene-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14146	16-Ene-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14159	23-Ene-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14167	21-Ene-06	99,475.00	Op	Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	99,475.00	
14176	30-Ene-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14182	31-Ene-06	33,925.00	Op	TRANSFERENCIAS	06-Ene-06	33,925.00	
14193	31-Ene-06	17,250.00	Op	TRANSFERENCIAS	06-Ene-06	17,250.00	Clave Buzgada
14190	04-Ene-06	10,350.00	Op	CH-2149950	04-Ene-06	10,350.00	Clave Buzgada
14191	05-Ene-06	12,075.00	Op	CH-2149950	04-Ene-06	12,075.00	Clave Buzgada
14192	18-Ene-06	4,945.00	Op	CH-2149950/CH-2153271	04/01/2006 Y 18/01/06	4,945.00	Clave Buzgada
14194	13-Ene-06	23,480.00	Op	CH-1788930	31-Ene-06	20,200.00	Clave Buzgada
14195	13-Ene-06	12,420.00	Op				
14207	05-Feb-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
14214	13-Feb-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-8730-HSBC	25-May-06	44,501.89	
14228	19-Feb-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
14244	27-Feb-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
14246	20-Feb-06	77,050.00	Op	Liq.F-Ch-19735-HSBC	09-Mar-06	77,050.00	
14250	20-Feb-06	181,125.00	Op	Liq.F-Ch-19736-HSBC	09-Mar-06	181,125.00	
14277	05-Mar-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15002	13-Mar-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15008	20-Mar-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15020	27-Mar-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15050	03-Abr-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-9209583-HSBC	26-Jun-06	44,501.89	
15082	12-Abr-06	172,500.00	Op	Liq.F-Ch-109-HSBC	27-Abr-06	172,500.00	
15084	14-Abr-06	142,800.00	Op	Liq.F-Ch-110-HSBC	27-Abr-06	142,800.00	
15087	16-Abr-06	345,000.00	Op	Liq.F-Ch-20094-HSBC	20-Abr-06	345,000.00	
15088	18-Abr-06	44,501.89	Op	Liq.F-Ch-262-HSBC	18-Jul-06	44,501.89	
15089	24-Abr-06	44,789.39	Op	Liq.F-Ch-262-HSBC	18-Jul-06	44,789.39	
15092	28-Abr-06	276,000.00	Op	Liq.F-Ch-8405-HSBC	08-May-06	276,000.00	
15097	28-Abr-06	195,500.00	Op	Liq.F-Ch-08494-HSBC	12-May-06	195,500.00	
15098	28-Abr-06	32,775.00	Op	Liq.F-Ch-8408-HSBC	08-May-06	32,775.00	
15116	02-May-06	44,789.39	Op	Liq.F-Ch-262-HSBC	18-Jul-06	44,789.39	
15117	03-May-06	32,775.00	Op	Liq.F-Ch-8408-HSBC	08-May-06	32,775.00	
15118	03-May-06	195,500.00	Op	Liq.F-Ch-8408-HSBC	08-May-06	195,500.00	
15123	03-May-06	276,000.00	Op	Liq.F-Ch-08494-HSBC	12-May-06	276,000.00	
15124	04-May-06	483,000.00	Op	Liq.F-Ch-0370-HSBC	12-May-06	483,000.00	
15127	06-May-06	44,792.50	Op	Liq.F-Ch-262-HSBC	18-Jul-06	44,792.50	
15131	10-May-06	49,450.00	Op	Liq.F-Ch-550-HSBC	28-May-06	49,450.00	
15134	11-May-06	448,500.00	Op	Liq.F-Ch-551-HSBC	28-May-06	448,500.00	
15131	15-May-06	44,792.50	Op	Liq.F-Ch-9211591-HSBC	05-Nov-06	44,792.50	
15149	22-May-06	44,792.50	Op	Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	44,792.50	
15155	18-May-06	117,300.00	Op	Liq.F-Ch-0578-HSBC	23-May-06	117,300.00	

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANISMO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 DURANTE EL PERIODO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE NUM.	FECHA	IMPORTE	
15156	11-May-06	2,587,500.00					
15161	28-May-06	23,575.00		A/cda.F-Ch-9281-0240-0514-HS	12/6-14/7-10/8/6	776,250.00	
15162	28-May-06	24,150.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15164	28-May-06	78,200.00					
15195	05-Jun-06	24,150.00		Liq.F-Ch-0578-HSBC	31-May-06	78,200.00	
15196	05-Jun-06	23,575.00					
15200	06-Jun-06	66,700.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15209	11-Jun-06	11,500.00		Liq.F-Ch-0748-HSBC	14-Jun-06	66,700.00	
15210	11-Jun-06	23,575.00		Liq.F-Ch-0749-HSBC	14-Jun-06	11,500.00	
15211	11-Jun-06	24,150.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15218	18-Jun-06	24,380.00					
15219	19-Jun-06	23,575.00					
15221	18-Jun-06	230,000.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15226	16-Jun-06	207,230.00		Liq.F.Ch-HSBC 5820807	21-Jun-06	230,000.00	
15228	21-Jun-06	24,150.00		Liq.F-Ch-5820824-HSBC	26-Jun-06	207,230.00	
15252	21-Jun-06	172,600.00					
15231	25-Jun-06	23,575.00		A CTA.	06-Nov-06	72,500.00	
15265	04-Jul-06	44,792.50		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	23,575.00	
15266	07-Jul-06	272,560.00		Liq.F-Ch-9211591-HSBC	06-Nov-06	40,077.50	
15286	06-Jul-06	86,250.00					
15274	10-Jul-06	44,792.50					
15287	11-Jul-06	82,000.00					
15288	16-Jul-06	44,792.50					
15298	24-Jul-06	44,792.50					
15307	31-Jul-06	44,792.50					
15330	02-Ago-06	224,250.00					
15333	02-Ago-06	115,000.00					
15335	07-Ago-06	44,792.50		A CTA.	11-Sep-06	103,000.00	
15346	11-Ago-06	44,792.50					
15350	14-Ago-06	75,497.50					
15351	10-Ago-06	28,750.00					
15352	14-Ago-06	74,750.00					
15353	16-Ago-06	74,750.00					
15360	21-Ago-06	44,792.50					
15381	17-Ago-06	100,625.00					
15365	28-Ago-06	44,792.50					
15370	28-Ago-06	80,500.00					
15371	29-Ago-06	16,054.00					
15373	31-Ago-06	7,785.00					
15404	04-Sep-06	44,792.50					
15411	06-Sep-06	80,500.00					
15413	11-Sep-06	44,792.50					
15414	08-Sep-06	63,250.00					

Handwritten marks on the left margin, including a large 'C' and other scribbles.

Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and other scribbles.

Vertical handwritten marks in the 'EFFECTIVO' column, including a large 'C' and other scribbles.

Large handwritten signature or scribble in the center of the table.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the table.

Vertical handwritten text on the far right margin.

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DURANTE EL PERIODO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO				COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE NUM.	FECHA	IMPORTE	
15416	12-Sep-06	44,792.50	OP				
15428	18-Sep-06	44,789.39					
16434	25-Sep-06	44,789.39					
15478	02-Oct-06	44,789.39					
15482	09-Oct-06	44,789.39					
15498	16-Oct-06	44,789.39					
15502	23-Oct-06	44,789.39					
15517	30-Oct-06	44,789.39					
15528	31-Oct-06	51,750.00					
15552	06-Nov-06	44,789.39					
15581	07-Nov-06	97,750.00					
15566	13-Nov-06	44,789.39					
15576	14-Nov-06	17,250.00					
15585	21-Nov-06	44,789.39					
15590	27-Nov-06	44,789.39					
15592	28-Nov-06	17,250.00					
15816	02-Dic-06	44,789.39					
15831	11-Dic-06	44,789.59					
15643	18-Dic-06	28,737.50					
						10,401,383.81	
							5,770,610.24

[Handwritten signatures and scribbles]

⊗ Operaciones no localizadas en registros contables \$ 192,506.89

[Handwritten signature]

[Handwritten notes]

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANISMO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ANEXO

IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA SC DE RL DE CV

DOCUMENTO		IMPORTE	EFECTIVO	FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA			CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
13843	21/02/2006	\$ 103,500.00					
13988	06/03/2006	\$ 607,200.00					
13989	06/03/2006	\$ 34,454.00					
13864	22/02/2006	\$ 88,101.50					
13865	22/02/2006	\$ 180,090.00					
13866	22/02/2006	\$ 250,470.00					
13867	22/02/2006	\$ 84,525.00					
13868	22/02/2006	\$ 23,000.00					
13897	27/02/2007	\$ 8,050.00					
13898	27/02/2006	\$ 155,250.00					
13899	27/02/2006	\$ 11,500.00					
13933	05/03/2006	\$ 195,615.00					
13984	06/03/2006	\$ 119,283.75					
13985	06/03/2006	\$ 38,180.00					
13986	24/04/2006	\$ 19,090.00					
13967	24/04/2006	\$ 338,100.00					
13960	28/04/2006	\$ 5,554.50					
13992	07/03/2006	\$ 36,225.00					
14556	15/06/2006	\$ 20,700.00					
14607	18/05/2006	\$ 20,700.00					
14488	04/05/2006	\$ 275,300.01					
15133	19/07/2006	\$ 103,500.00					
15140	19/07/2006	\$ 69,000.00					
15164	21/07/2006	\$ 34,500.00					
14050	10/03/2006	\$ 15,000.00					
14988	30/06/2006	\$ 2,033,947.60					
14987	30/06/2006	\$ 2,197,650.00					
14988	30/06/2006	\$ 800,331.00					
14995	30/06/2006	\$ 2,001,230.00					
15166	24/07/2006	\$ 34,500.00					
15168	24/07/2006	\$ 69,000.00					
15272	03/08/2006	\$ 40,250.00					
		\$ 7,176,908.50					

\$ 7,176,908.50 SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 15 DE JUNIO 2007

Operaciones no contabilizadas en registros contables \$9,287,347.21

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

JUAN CARLOS CABRERA CALVO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM/	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
058	06/06/06	\$14,375.00		S/N	6	\$7,187.50	1º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				S/N	6	\$7,187.50	2º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
059	10/06/06	\$12,707.50	EFECTIVO				
063	11/08/06	\$103,500.00		9210901	6	\$25,875.00	1º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				9211635	6	\$25,875.00	2º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				9213486	6	\$25,875.00	3º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				S/N	6	\$25,875.00	4º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
		\$130,582.50					

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

Juan Carlos Cabrera Calvo
26/00/07

Operaciones no localizadas en registros contables \$27,082.50

[Handwritten signature]
BARRERA B.

[Handwritten notes and numbers]
27-082.50
10-3-2007

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2006

SABAS CASTILLO RODRÍGUEZ

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUMERO	FECHA	
3107	16/01/2006	76,475.00	76,475.00			
3109	08/02/2006	155,250.00	155,250.00			
3117	18/02/2006	207,000.00	207,000.00			
3119	07/03/2006	241,500.00	241,500.00			
3035	12/04/2006	230,000.00	230,000.00			
3124	25/04/2006	126,500.00	126,500.00			
3126	05/05/2006	368,000.00	368,000.00			
3131	17/05/2006	34,500.00	34,500.00			
3122	17/05/2006	19,982.40	19,982.40			
3134	17/05/2006	28,048.50	28,048.50			
3135	19/05/2006	2,780.00	2,780.00			
3141	12/05/2006	68,482.50	68,482.50			Dpto. XIII
3142	12/05/2006	38,840.00	38,840.00			
3144	12/05/2006	61,525.00	61,525.00			Hacienda
3145	30/05/2006	2,300.00	2,300.00			
3146	30/05/2006	2,300.00	2,300.00			SP. Tlahuac
3147	30/05/2006	20,125.00	20,125.00			
3148	30/05/2006	35,000.00	35,000.00			Dpto. X
3149	30/05/2006	120,044.38	120,044.38			Dpto. XXVII
3150	07/06/2006	3,990.00	3,990.00			
3152	07/06/2006	1,437.50	1,437.50			
3153	07/06/2006	2,300.00	2,300.00			Dpto. s
3154	07/06/2006	310.50	310.50			Dpto. XXXV
3155	07/06/2006	310.50	310.50			SP. Tlahuac
3157	07/08/2006	310.50	310.50			Dpto. XXXV
3160	07/08/2006	2,330.00	2,330.00			
3161	07/08/2006	2,330.00	2,330.00			

Nombre: Oscar Uriel Castillo Cardozo

Cargo: Ejecutivo

Firma:

01-5-51041
 07-2-2007
 196

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2006

SABAS CASTILLO RODRÍGUEZ

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUMERO	FECHA	
3162	07/08/2005	8,825.00	8,825.00			
3164	07/08/2005	368,000.00	368,000.00	8967618		Dijo. 8
3165	07/08/2005	98,670.00	98,670.00			
3168	13/08/2006	2,587.00	2,587.00	8967621		
3169	13/08/2006	69,000.00	69,000.00			Dijo. X
3173	20/08/2006	839,500.00				
3174	20/08/2006	10,000.00	10,000.00			PENDIENTE DE PAGO
3175	20/08/2006	5,750.00	5,750.00	8967618		Dijo. XXVII
3176	20/08/2006	1,035.00	1,035.00	8967621		JD Tlahuac
3177	20/08/2006	1,035.00	1,035.00	8967621		
3254	07/08/2006	17,250.00	17,250.00	8967619		
3258	28/05/2006	17,000.00	17,000.00	8967619		Dijo. XIII
3259	20/08/2006	4,025.00	4,025.00	8967621		Dijo. XVII
3260	28/05/2006	310.50	310.50	8967625		Dijo. X
3261	28/06/2006	2,300.00				PENDIENTE DE PAGO
3264	28/06/2006	1,035.00				PENDIENTE DE PAGO
3265	28/06/2006	1,035.00				PENDIENTE DE PAGO
3266	28/06/2006	1,035.00	1,035.00			PENDIENTE DE PAGO
3269	27/07/2006	3,000.00	3,000.00			
3270	27/07/2006	20,000.00	20,000.00			
3271	04/08/2006	74,922.50	74,922.50			
3272	08/08/2006	897,000.00				
3273	11/08/2006	132,250.00	132,250.00			PENDIENTE DE PAGO
3274	17/08/2006	9,680.00	9,680.00			
3279	27/09/2006	96,025.00				
3280	28/09/2006	93,564.00				PENDIENTE DE PAGO
3281	28/09/2006	98,900.00				PENDIENTE DE PAGO

① \$ 1,75,265.70

Nombre: Oscar Uribe Castillo Cordova
Cargo: Ejecutivo

Firma:

⊗ Operaciones no localizadas en registros contables \$ 15,502.40

4113

2

Vertical 30/05/06

P.A. C.P. Gustavo Ayala Jacuinde
Aux. Contable.

09-Jul-07

UNION IMPULSORA DE HOTELES S.A. DE C.V.
OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DURANTE EL PERIODO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO	FORMA DE PAGO		FECHA		NUMERO
	EFECTIVO	T.C.	CHEQUE	IMPORTE	
C 198862	16-Ene-06	1,404.00	X		
B 70565	14-Feb-06	376.00			
B 70796	24-Feb-06	418.00	X		
A 6624	14-Feb-06	22,150.00			
79	16-Feb-06	15,000.00			
77	20-Feb-06	18,000.00	X		
C 199807	29-Mar-06	1,994.85			
B 71421	30-Mar-06	88.00			
B 71422	30-Mar-06	88.00			
A 6707	30-Mar-06	8,630.00			
B 71523	05-Abr-06	152.00	X		
B 71525	05-Abr-06	471.00			
C 200787	25-Abr-06	702.00	X		
A 6744	05-Abr-06	14,000.00			
A 6758	11-Abr-06	17,500.00			
A 6763	19-Abr-06	17,600.00			
B 72058	05-May-06	463.00			
B 72063	05-May-06	248.00	X		
B 72422	27-May-06	460.00	X		
A 6809	02-May-06	5,200.00			
A 6824	16-May-06	14,290.00			
C 202297	07-Jun-06	1,029.60	X		
B 73059	04-Jul-06	250.00			
C 22581	13-Jul-06	105.00	X		
C 22581	23-Jul-06	3,539.40	X		
A 7016	04-Jul-06	11,756.00			
A 7017	05-Jul-06	16,170.00			
A 7018	05-Jul-06	607.00	X		
A 7020	06-Jul-06	2,120.00			
A 7029	12-Jul-06	8,000.00			
A 7035	14-Jul-06	8,000.00			
B 73603	02-Ago-06	125.00	X		
B 73669	04-Ago-06	1,900.00	X		
B 73670	04-Ago-06	370.00	X		
B 73691	06-Ago-06	42.00	X		
B 73692	06-Ago-06	348.00	X		
B 73784	12-Ago-06	255.00			
A 7110	12-Ago-06	25,000.00			
A 7111	15-Ago-06	3,075.00			
A 7119	23-Ago-06	2,250.00			
A 7120	23-Ago-06	3,500.00	X		
A 7121	23-Ago-06	1,500.00	X		
C 205830	16-Sep-06	2,599.99			
B 75365	01-Dic-06	70.00	X		

232,844.84

Operaciones no localizadas en registros

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 12
 CIF-3-311

RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE NO HAN SIDO ENTREGADAS A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS

CONCEPTO	CEE		CEU		IMPORTE		TOTAL
	2005	2006	2005	2006	2005	2006	
ISR salarios y asimilados	\$ 1,082,075.02	\$ 2,913,788.40	\$ 334,061.40	\$ 1,006,000.70	\$ 1,417,641.02	\$ 3,920,675.19	\$ 6,339,316.21
10% ISR por honorarios	0	112,835.70	278,246.36	31,079.56	270,246.36	144,479.34	427,721.70
10% IVA por honorarios	50,904.53	426,036.13	3,431.08	8,625.06	54,396.41	134,663.49	185,059.60
10% ISR por arrendamiento	0	50,120.03	24,643.47	33,354.56	24,643.47	83,474.58	100,123.01
10% IVA por arrendamiento	0	34,800.00	23,602.40	13,010.56	23,602.40	67,810.56	91,312.08
IVA retenido por fletos	3,082.00	2,580.51	105.40	350.00	3,188.40	2,943.51	6,141.91
IMSS cuotas obrero patronales	147,374.98	77,432.85	16,032.62	14,933.07	163,407.20	92,695.92	256,103.12
INFONAVIT	19,423.79	62,775.35	15,411.00	17,079.00	34,836.79	79,855.35	114,092.14
Retención de impuestos Campaña Electoral		152,141.88				152,141.88	152,141.88
TOTAL	\$ 1,303,776.62	\$ 3,532,566.93	\$ 696,106.14	\$ 1,145,878.60	\$ 1,993,476.70	\$ 4,678,445.53	\$ 6,678,122.20

Saldo de naturaleza contraria por un importe de \$795,058.63

0F-3-3 1121
214

RELACIÓN DE LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHESIVOS Y PONTAJES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, QUE NO SE IDENTIFICÓ EN LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Y NO SE REPORTÓ EN LOS INFORMES

FOTO DEL HECH		PROPAGANDA	
CONS.	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
JEFE DE GOBIERNO			
1	08XXVIIIR01/260206/01	Marcelo.	Espectacular
2	08XVIIIIR03/260206/01	Marcelo y AMLO.	Manita.
3	08XXVIIIR01/250206/03	Marcelo.	Luna
4	08XXVIIIR01/260206/02	Marcelo.	Pondón.
5	08XXVIIIR02/260206/01	Marcelo.	Banda.
6	08XXVIIIR01/260206/01	Marcelo.	Pondón.
7	08XXVIIIR03/260206/05	Marcelo y Alejandro Carbajal	Portón.
8	12XVIIIR01/250306/01	Marcelo.	Banda.
9	12XVIIIR01/250306/02	Marcelo.	Banda.
10	12XVIIIR01/250306/06	Marcelo.	Manita.
11	12XVIIIR01/250306/05	Marcelo.	Manita.
12	12XVIIIR02/260306/05	Marcelo.	Banda.
13	12XVIIIR02/260306/06	Marcelo.	Banda.
14	12XVIIIR02/260306/14	Marcelo.	Manita.
15	12XVIIIR02/260306/02	Marcelo.	Luna.
16	12XVIIIR01/250306/03	Marcelo.	Cartel/Poster.
17	12XVIIIR01/250306/06	Marcelo.	Banda.
18	12XVIIIR01/250306/02	Marcelo e Higinio Cuesta	Cartel/Poster.
19	12XVIIIR01/250306/02	Marcelo.	Banda.
20	12XVIIIR01/250306/01	Marcelo.	Calcomanías.
21	12XVIIIR02/260306/04	Marcelo.	Portón.
JEFES DELEGACIONALES			
ALVARO OBREGÓN			
22	08XXVIIIR02/250208/03	Leonel Luna.	Banda.
23	12XXVIIIR01/240306/01	Leonel Luna.	Cartel/Poster.
24	12XXVIIIR01/240306/01	Leonel Luna.	Banda.
25	12XXVIIIR02/240306/03	Leonel Luna.	Banda.
26	12XXVIIIR02/240306/01	Leonel Luna.	Banda.
AZCAPOTZALCO			
27	08XVIIIR01/260206/01	Alejandro Carbajal.	Cartel/Poster.
BENITO JUÁREZ			
28	12XXVIIIR03/250306/01	Alejandra Bamies.	Cartel/Poster.
CUAJIMALPA DE MORELOS			
29	08XXVIIIR01/260206/02	Remedios Ledesma	Banda.
GUSTAVO A. MADERO			
30	08XVIIIR01/260206/03	Francisco Chigull.	Banda.
31	12XVIIIR01/250306/03	Francisco Chigull.	Banda.
32	12XVIIIR01/250306/06	Francisco Chigull.	Manita.
33	12XVIIIR02/250306/02	Francisco Chigull.	Cartel/Poster.
IZTAPALCAPA			
34	08XXVIIIR01/260206/03	Horacio Martínez.	Banda.
35	12XXVIIIR02/250306/04	Horacio Martínez.	Cartel/Poster.
MILPA ALTA			
36	08XXVIIIR02/260206/01	José Luis Cabrera	Pondón.
37	08XXVIIIR02/260206/03	José Luis Cabrera.	Manita.
38	08XXVIIIR04/260206/01	José Luis Cabrera	Banda.
39	08XXVIIIR01/260206/05	José Luis Cabrera.	Banda.
40	08XXVIIIR01/260206/03	José Luis Cabrera.	Cartel/Poster.
MAGDALENA CONTRERAS			
41	12XXVIIIR01/230306/01	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
42	12XXVIIIR01/230306/02	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
43	12XXVIIIR01/230306/10	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
44	12XXVIIIR01/230306/11	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
45	12XXVIIIR01/230306/12	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
46	12XXVIIIR01/230306/15	Héctor Guajosa Mora.	Banda.
DEPUTADOS			
DISTRITO I			
47	08XVIIIR01/260206/03	Ramón Jiménez.	Banda.
DISTRITO VII			
48	12XVIIIR01/230306/03	Nazario Norberto Sánchez.	Cartel/Poster.
DISTRITO X			
49	12XVIIIR02/250306/01	Toniás Páez.	Cartel/Poster.
DISTRITO XI			
50	12XVIIIR01/230306/05	Esthela Domínguez.	Cartel/Poster.
DISTRITO XXXIII			
51	12XXVIIIR01/230306/07	Lolita Quezada.	Banda.
DISTRITO XXXIV			
52	08XXVIIIR01/260206/02	Cabrera y Sergio Arita.	Cartel/Poster.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be "J. V. B." and other scribbles.



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	MUNICIPIO	CENTRO DE REGISTRO	SECCIONES	PRECAMPAÑA	OTROS
DF	GE	XXXIX	R01	260206	01

Nombre de la Vialidad	Prolongación División del Norte			X 1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Periférico Sur	Termina en	Francisco Goytia		
Hora de inicio del recorrido: 12:30			Hora en la que termina el recorrido: 13:10		

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE PROPONEN EL RECORRIDO

Marcelo Ibrard Casaubon. SG 10 - 1-1 3/4

TIPO DE PROPAGANDA QUE SE REGISTRARÁ

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE LA PROPAGANDA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

BY DE ANUNCIOS	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallandete	Lona	Mantel	Privado	Pasacalles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especificación
											01	
												Por que hemos tenido logros. Sigamos trabajando juntos Marcelo para la ciudad PRD

OTROS DATOS

08/XXXIX/R01/260206/01/01 y 08/XXXIX/R01/260206/01/02

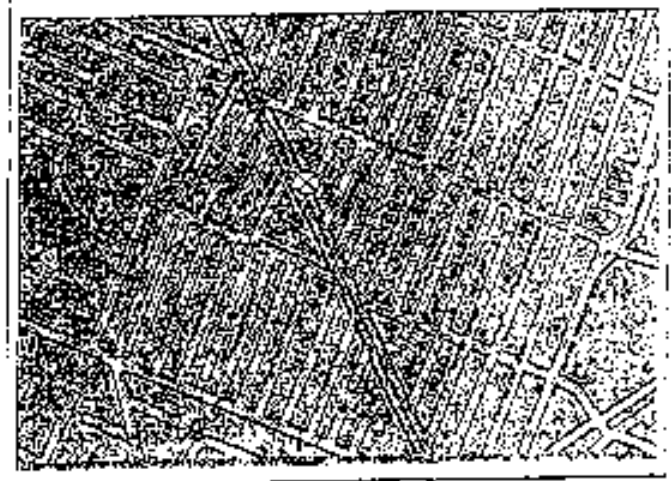
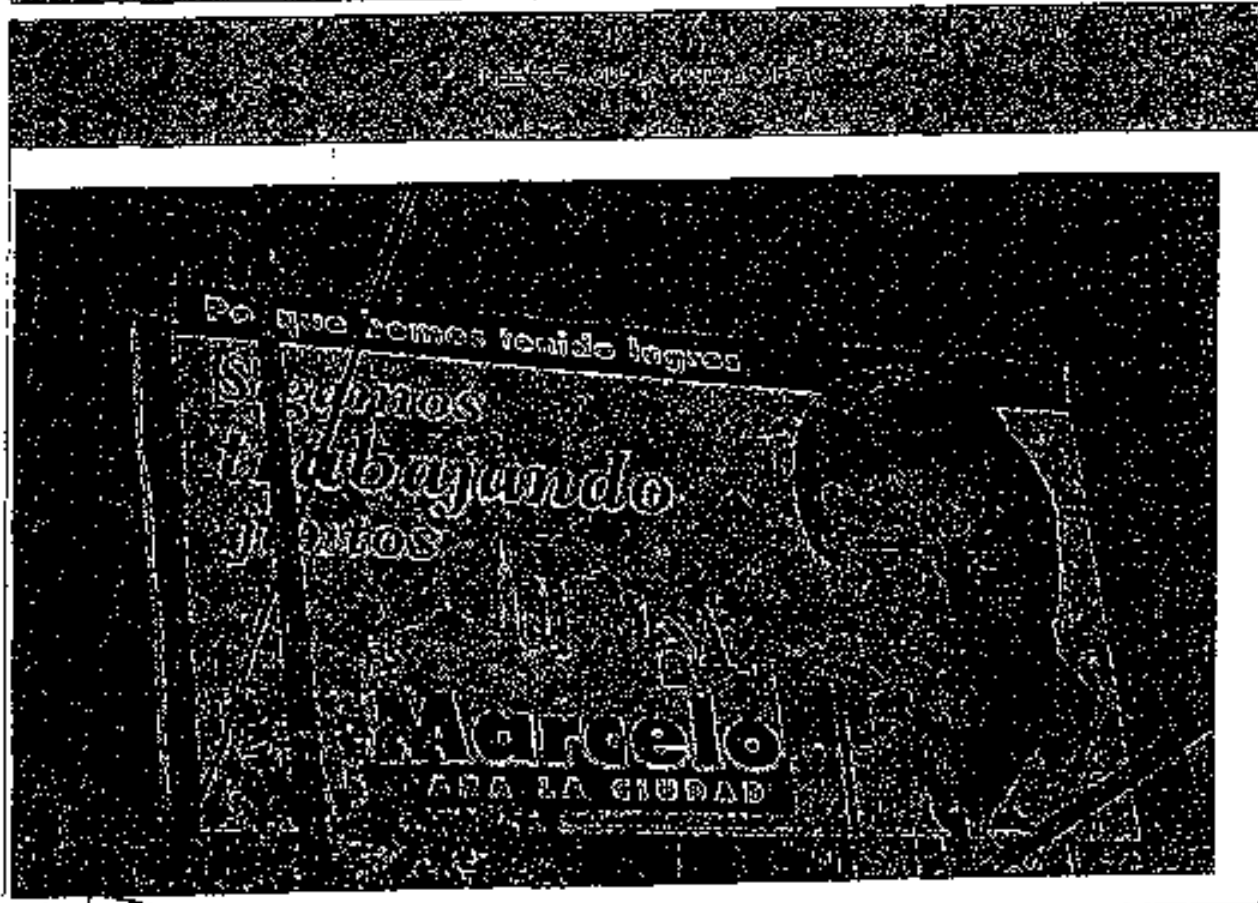
[Handwritten signatures and scribbles]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR	FECHA	HORA	PROYECTO	OTRO
08	XXXIX	R01	260206	01	01



Lic. Elizabeth Torres Figareda.
 S. J.
 Vo. Sp.

Lic. Crivanes Martínez.
 TEEC
 Siabero

Procedimiento de Inspección y Registro de Propaganda

25/08/06 12:00 30 05/05

Nazario
 IA
 [Handwritten signatures and marks]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRICTAL	RECORRIDO	FECHA	NO. PROGRESIVO
	08	IV	R03	26/02/06	01

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida 5 de Febrero	1er. ORDEN	X 2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Calzada San Juan de Aragón	Termina en	Avenida Cantero
Hora de inicio del recorrido 18:30 horas		Hora en la que termina el recorrido 18:40 horas	

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA
Marcelo y Amilo

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA
Marcelo para la ciudad y Amilo para presidente

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA
PRO

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario dominado	Banda pintada	Cartel-poster	Espectacular	Calles del	Lona	Mante	Pedón	Pasacalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Especifique
MEDIAS DE LA PROPAGANDA	2 x 1 metro cuadrados						CANTIDAD	una				
TEXTO INTEGRO QUE CONTIENE CADA UNA DE LA PROPAGANDA	Movimiento Nacional por la Esperanza, Sigamos trabajando juntos PRD, Marcelo para la ciudad y Amilo para presidente, Dip, Elio Bejarano Martínez.											

REFERENCIA FOTOGRAFICA (COMPLETA) DEL D.D. LOS FORMATOS SEUCAO/PRECAMPAÑAS/02	08/IV/R03/266206/01/01
---	------------------------

OBSERVACIONES	Ninguna
---------------	---------

[Handwritten signatures and stamps]

VERONICA MUÑOZ DURAN
Coordinadora Distrital
Vo. Do.

JOSE DE JESUS LOPEZ FABELA
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró



PRECAMPAÑAS 2006

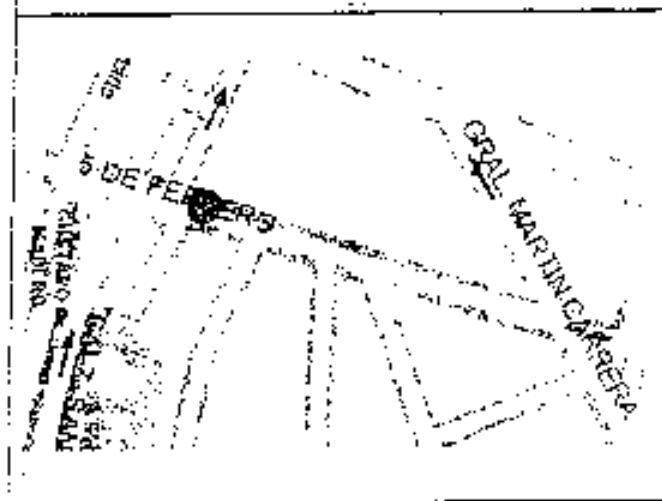
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SERUCAODIPRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	08	IV	R03	26/02/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Coordinadora Distrital
Vo. Bo.

Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

Sobre la Av. 5 de febrero esquina con San Juan de Aragón

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía	OTROS
26/02/06	17:45	Sobre la Av. 5 de febrero esquina con San Juan de Aragón	56 10



01-3-3117/14
01-3-1049/14
SG
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XVI	R01	250206	03
----	-----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Eje Uno Paralelo Avenida Cuauhtémoc número 1187		X 1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Viaducto Miguel Alemán	Termina en	Avenida Río Churubusco	
11:05 hora de inicio del recorrido		11:50 hora en la que termina el recorrido		

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS QUE PROPAGAN EN LA PROPAGANDA

Marcela Ebrard $\frac{SG}{15} - 1.1 \frac{2}{3}$

IDENTIFICACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE PROPAGAN EN LA PROPAGANDA

Pre candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE PROPAGAN EN LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática

RP	CA	ANUNCIOS PUBLICITARIOS SUMINISTRADOS	Carta pintada	Cartel poster	Espectacular	Cartelito	Lona X	Manta	Pendón	Paparaltes	Rollos en transporte colectivo	Otro	Específico
			2.58 mts por 1.20 mts									1	
Ni un voto al PRI ni un voto al PAN. La mancuerna invencible. Puntos los pobres.													

080XVIIR01/250206/03/01

C. SANCHEZ MARINES NAVARRO
COORDINADORA DISTRITAL

LIC. JUAN HERMANDEZ MALU
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

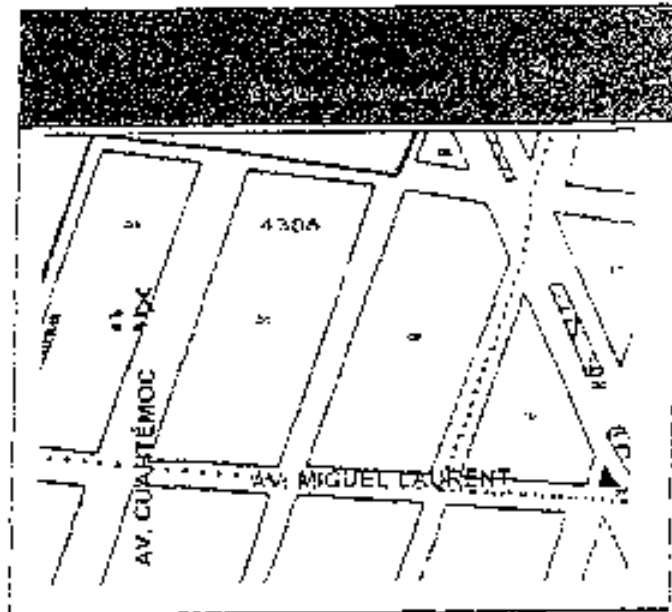
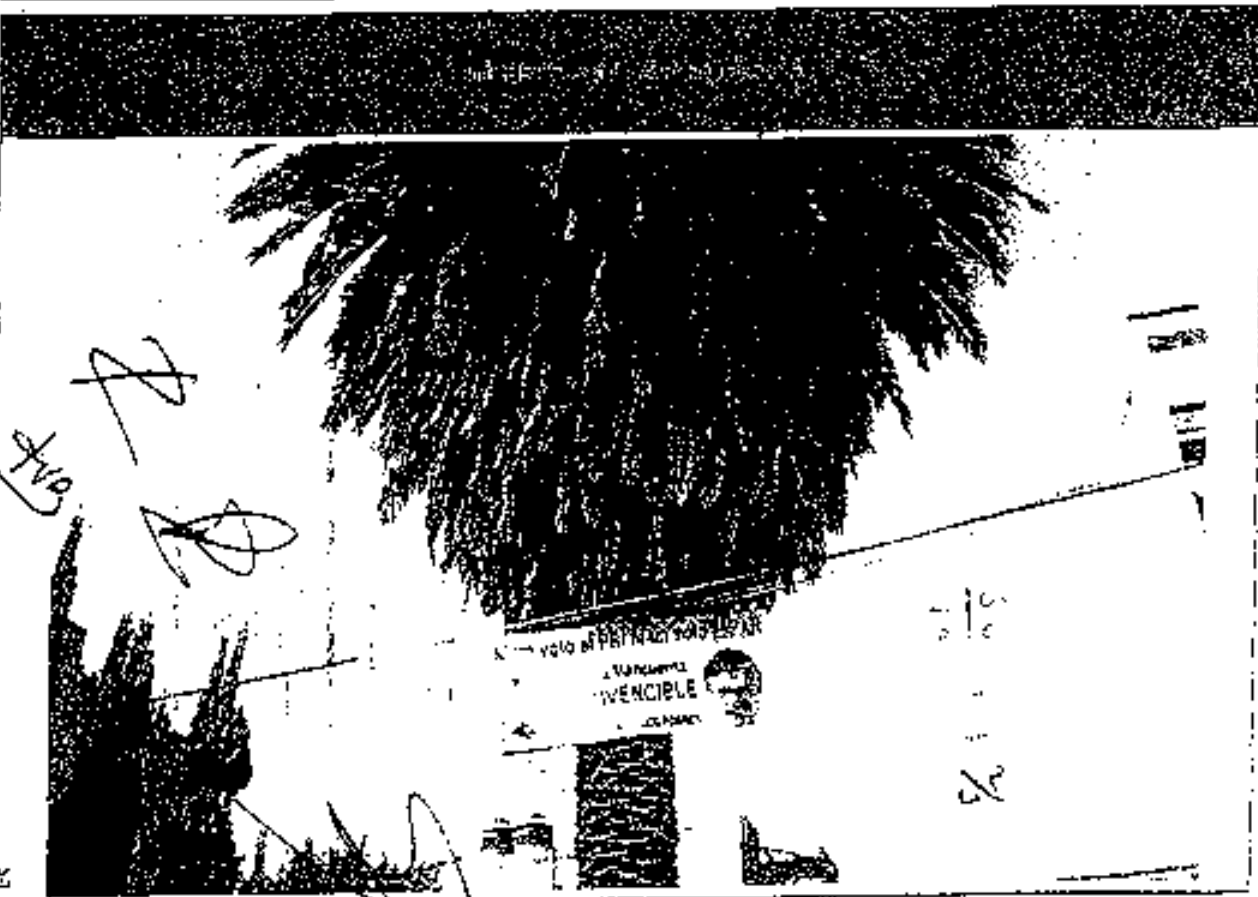
[Handwritten signatures and scribbles]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sumo	Distrito	Municipio	Código Postal	Procedencia	Procedencia
06	XVII	R01	250206	03	01	



[Signature]
C. Elton G. Martínez N.
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Ve. Bo

[Signature]
Lizbeth Hernández
Secretaria Técnica
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

25	02	05	11	26	Primera ubicada en el número 1127 del Eje Uno Poniente Avenida Cuartémoc	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



PRECAMPAÑAS 2006

OF 5-31191
OF-3-2/06
56
15

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXII	R01	260206	02
----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Guerra (sin Reloma) o Calle 17			1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida Canal del Morat	Termina en	Avenida Canal del Tezonte		
Hora de inicio del recorrido: 12:20			Hora en la que termina el recorrido: 13:00		

PROPIETARIO DE LA VIALIDAD O SUS REPRESENTANTES QUE SE ENCUENTRE EN LA PROPAGANDA

Marcelo Cbrad $\frac{56}{15}$ $\frac{2}{3}$

PRECAMPANISTA

Precampañado a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA O PARTIDO POLÍTICO QUE SE ENCUENTRE EN LA PROPAGANDA

PRD

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manifa	Peñón	Paracalles	Wallas en transporte colectivo	Otro	Especifique
			80 por 50 centímetros							12	
"POR QUE HEMOS TENIDO LOGROS, SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS" MARCELO PARA LA CIUDAD"											

08/XXII/RD/1/260206/02/01

OFSE/1/06/5

Va. Bo.

Elabora

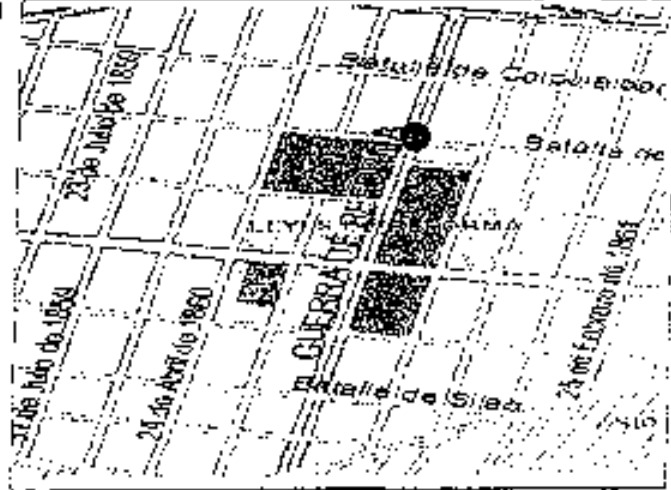
$\frac{56}{15}$



PRECAMPAÑAS 2006

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PRÓPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLEO	Sección	Municipio	Colonia	Calle	Coordenadas UTM	Altitud
05	XXII	RGT	280206	02	01	



Mira Patricia Avendaño Durán
Coordinadora Estatal

Juan José Sotelo Mendoza
Secretaría Técnica Jurídica

Handwritten notes on the left margin:
M. Quiroz
P. Quiroz
S. Quiroz
T. Quiroz

25	02	06	12	28	En un poste de luz que se encuentra en la Avenida Guerra de Reforma con esquina calle Batallas de Casa Blanca o Calle 12 Colonia Leves de Reforma 3ra. Sección, Delegación Iztapalapa.
----	----	----	----	----	--

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page:
AA
Bisquit
07-3-3100
07-3-3100



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
PRECAMPAÑAS 2006

SE 3312114
OF-3-2821
SECRETARÍA DE PRECAMPAÑAS

36
1-2

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXII	R02	260206	01
----	------	-----	--------	----

7

Nombre de la Vialidad	Avenida Canal del Moral		1ER ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Eje 5 Oriente Javier Roja Gómez	Termina en	Calle Puente Quemado o Calle 33	
Hora de inicio del recorrido: 13:05		Hora en la que termina el recorrido: 13:45		

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE REALIZAN EL RECORRIDO

Marcelo Errad $\frac{3}{4}$

TIPO DE PROPAGANDA DE INSPECCIÓN

Pre candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

PRO

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Hóvilos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			5 por 3 metros								
<p>POR QUE HEMOS TENIDO LOGROS SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS, MARCELO ERRAD PARA LA CIUDAD (ADH)</p>											

08/XXII/R02/260206/01/01

7/18

Va. Bo	Va. Bo

5



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	SITIO	DELEGACIÓN	CENTRO	CALLE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE FOLIO
08		XXII	R02	280206	01	01



[Signature]
Mtra. Patricia Avendaño Durán
Coordinadora Estatal

[Signature]
Jazminette Solano Mendosa
Secretaria Técnica Local

26	02	06	13	08	Banda que se encuentra sobre la Avenida del Moral y Calle Rea, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Delegación Iztapalapa.
----	----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and initials are present below the table, including 'SA' and '56']

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including '56' and '01-3-2006']



11-3-2006
OF-3-2
56
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO					
08	XXIV	R01	260206	01	

Nombre de la Vialidad	Calle Yotecas			IER ORDER	<input checked="" type="checkbox"/> ORDER
Comienza en	Calzada Ermita (Zapotlapan) (Eje 8 Sur)		Termina en	Avenida 5 de Mayo	
Hora de inicio del recorrido			Hora en la que termina el recorrido		
10:15 horas			10:50 horas		

Nombre del responsable de la inspección

Marcelo *Sw* : 1 2/3

Detalles de la inspección

No específicos

Observaciones

PRD *J*

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario numerado	Bandera pintada	Cartel poster	Espectacular	Cartelote	Lona	Manta	Panorámico	Personal	Equipo en transporte colectivo	Stylu	Espectáculo
Medios de Propaganda			40 por 70 cm. aproximadamente					<input checked="" type="checkbox"/>				21 panchos
Porque hemos leido logros. Sigamos Trabajando Juntos. -Marcelo Para la Ciudad www.marcelobvard.org												

Identificación del recorrido

08/XXIV/R01/260206/01/01

Observaciones y firmas

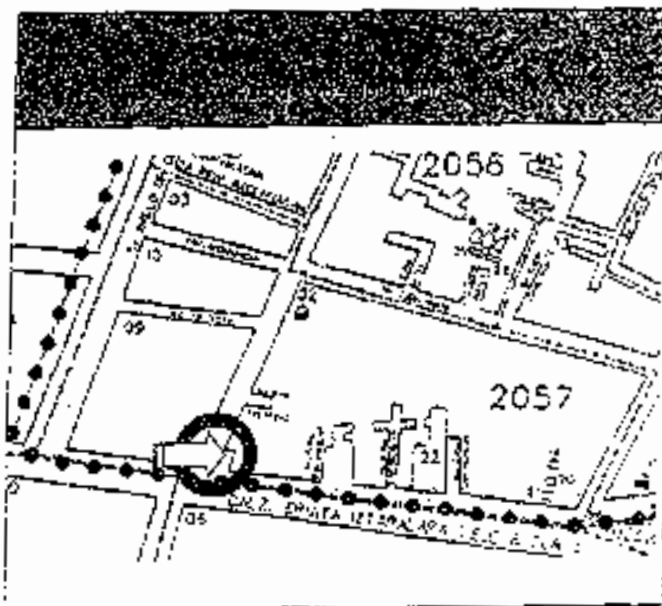
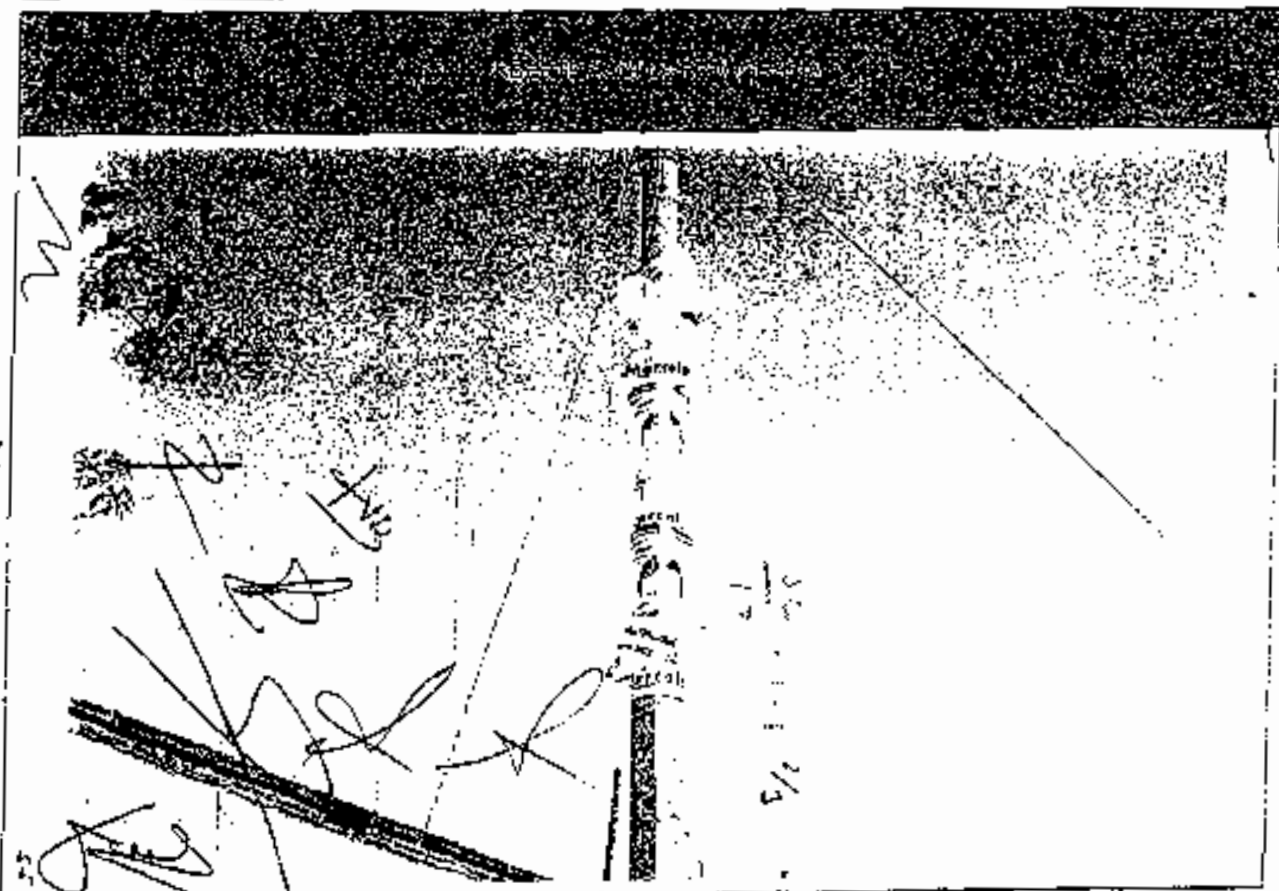
[Handwritten signatures and marks]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	REGISTRACION	PROCESO	No. Precampañas/REMA/SE/UCAD/PRECAMPAÑAS	No. Precampañas/REMA/SE/UCAD/PRECAMPAÑAS
08	XXIV	R01	240205	01	01	



[Signature]
Lio. Margarita Arrieta Guzmán
Secretaria Técnica Jurídica

[Signature]
Elaboro
Miriam Hernández Arenas
Asistente Operativo Jurídico

25	02	06	10	07	Calle Toltecas, casi escuela; Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), entre Calzada Ermita Iztapalapa y 1ª. Calzada de Toltecas, Barrio Santa Bárbara, Sección Electoral: 2057, Poste de Luz.
----	----	----	----	----	--

07-3-2006



OF-3-2/34
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN COMERCIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA EXTERNA

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN GENERAL	REGISTRADO	FECHA	NO. PROCLAM. CIVIL
	06	XXXV	R03	250206	05

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE

Nombre de la Vialidad: Av. Pirajá

TIPO DE VIALIDAD:
1ER. ORDEN 2º ORDEN

TRAMO QUE SE RECORRE

Comienza en: Av. Canal de Chalco (Leandro Valle) Termina en: Av. la Turba

Hora de Inicio del recorrido: 12:40 hrs. Hora en la que termina el recorrido: 13:03 hrs.

APODOCADO DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA

Alejandro Marcelo $\frac{56}{32} = 1.75$

CARGO AL CUL ASPIRÁ DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

No se menciona el cargo de ninguno

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática (PRD)

TIPO DE PROPAGANDA	Formato publicitario Iluminado	Vanda pintada	Catálogos	Espectáculos	Carteles	Letras	Letras	Bandas	Panoramas	Panoramas	Rotulos en el campo electoral	Clasificación	Especifico Partido de acceso a la UAL CFAN
MEGASIGN PROPAGANDA			7 X 2.30 mts.									CANTIDAD	1
TEXTO Y LOGO QUE CONTIENE UNA UNIDAD DE LA PROPAGANDA													"Alejandro con Marcelo para la ciudad"

REFERENCIA FOTOGRÁFICA (COMPLETA) DE LOS ELEMENTOS SERVICIO DE REGISTRO Y CONTROL

06XXXV/R03/250206/06/01

OBSERVACIONES

Lic. Guadalupe Moreno García
Secretaría Técnica Jurídica
Nombre, Cargo y Firma
Vo. Bo.

Juan Carlos Paniagua García
Líder de Proyecto "A"
Nombre, Cargo y Firma
Elaboró



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Edición (Digital)	Fecha	No. Progreso (FORMATO: SENCAOD/RECAMPAS/02)	No. Emisiva de los folios
	08	XCVV	R03	250206	05

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



[Signature]
Lc. Guadalupe Moreno García
Secretaría Técnica Jurídica
Nombre Cargo y Firma
V. B.

[Signature]
Juan Carlos Paragaguá García
Líder de proyecto "A"
Nombre Cargo y Firma
Ejército

FECHA	HORA	Lugar donde se usó la propaganda que aparece en la fotografía
25 02 02	03	Entre calle Pez Cardenal y Av. la Turba, Colonia del Mar: (Porción de acceso de la U. H. CEANI)

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '74', 'Luis', 'Vargas', 'Luis', and '74' written vertically on the right side.]



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	SUBSECCION	LOCALIDAD	CD	COMUNIDAD
12	1	R01	250306	01	

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Venustiano Carranza	VER. ORDEN	2 ^o CRUCE
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienzo en	Avenida Miguel Leado de Tejada	Terminación en	Calle Lázaro Cárdenas
Hora de inicio del recorrido 11:05		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

7. NOMBRE EN LA PERSONA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRAN CON LA PROPAGANDA

Marcelo Ebrard $\frac{30}{1}$ $\frac{1}{6}$

8. CARGO QUE SE LE ASIGNA AL PERSONAL QUE SE ENCONTRAN CON LA PROPAGANDA

Jefe Delegacional

9. ORGANIZACIÓN POLITICA O SOCIAL PARTIDO O PARTIDOS QUE SE ENCONTRAN CON LA PROPAGANDA

PRD y Frente Ciudadano Cuauhtepec

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Barra pintada	Cartel/poster	Espectaculo	Cartel/letra	Lona	Manta	Panorám	Pasaportes	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
Medios de la Propaganda			16 X 2 metros									
Medios que contiene la Propaganda	"(EMBLEMA DEL PRD) MARCELO EBRARD, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE CIUDADANO CUAUHTPEC."											

12/1/R01/250306/01/01

13. OBSERVACIONES

14. FIRMA DEL AGENTE

15. FIRMA DEL JEFE DE SECCION

Handwritten notes and signatures, including a large signature at the bottom right and various initials throughout the form.



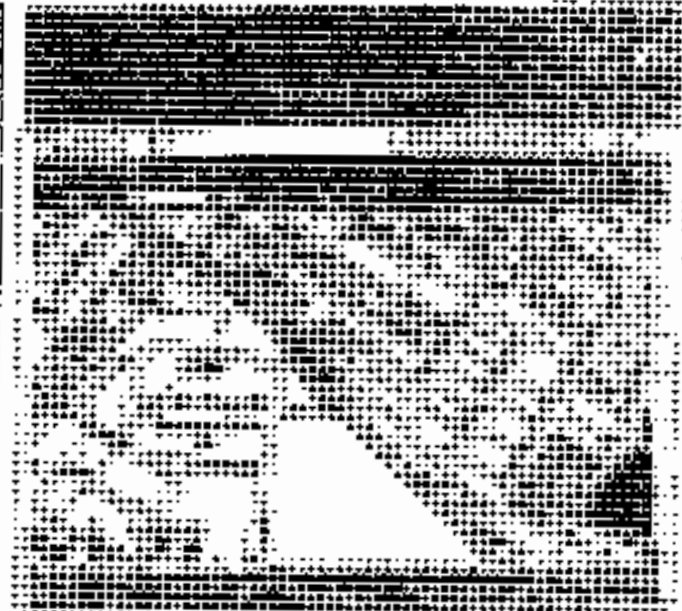
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	INSTRUMENTO	PROYECTO	FECHA	NUMERO DE FOLIOS	FECHA DE EMISION	FECHA DE RECEPCION
12	I	R01	250306	01	21		



LEONEL SOTO AGUILAR
COORDINADOR DISTRITAL

MIGUEL ANGEL MONTEHERNANDEZ
SECRETARIO TECNICO JURIDICO

25	03	05	25	CON	Avenida Vasustlano Carranza, entre Lerdo de Tejada y Juvenillo Rosas		
----	----	----	----	-----	--	--	--

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name 'Vazquez' and a large signature.

Handwritten notes on the right margin, including the date '12/28/06' and other illegible markings.



OF-302/129/06
OF-302/136/06
56
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	CIRCUITO	MUNICIPIO	CANTONAMIENTO	SECCION
	12	1	R01	250306
				02

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Venustiano Carranza	1ER. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> 2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Miguel Lerdo de Tejada	Termina en	Calle Lázaro Cárdenas
Hora de inicio del recorrido 11:05		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

Nombre de la persona o del grupo que se registra: **Marcelo Ebrard** *Se 1/6*

Cargo que desempeña en el grupo político: **Jefe Delegacional**

Partido político o grupo que se registra: **PRO y Frente Ciudadano Cuauhtpec** *f*

Anuncio publicitario	Bandera pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Panfleto	Paracables	Placas en transporte colectivo	Otro	Específico
			16 X 2.50 metros							1	
<p>"(EMBLEMA DEL PRO) MARCELO EBRARD, JEFE DE GOBIERNO DEL D.F. (FRENTE CIUDADANO)."</p>											

Fecha de registro: **12/IV/R01/250306/02/01**

Nombre del responsable: *[Handwritten signature]*

Nombre del responsable: *[Handwritten signature]*

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten mark]



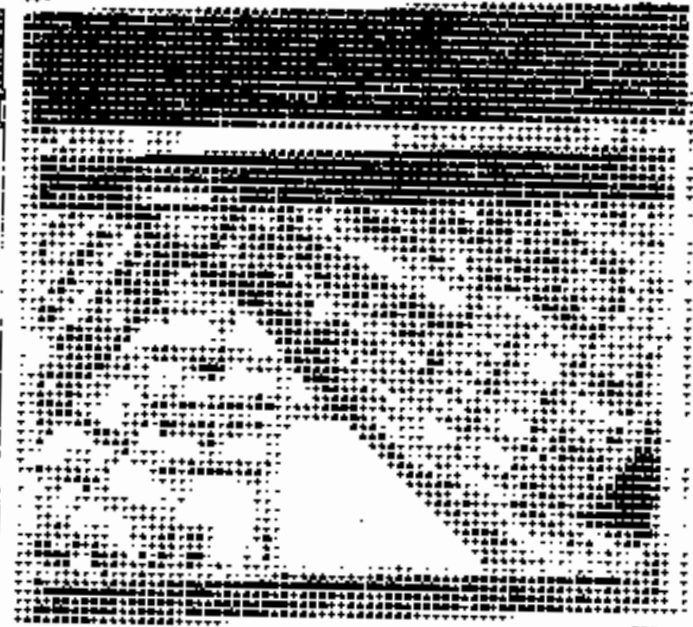
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEUCAOD/RECAMPANAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLO	Suma	M. C. S. T. (M. C. S. T.)	Recorrido	PACTO	N.º de Inscripción	SEUCAOD/RECAMPANAS/01	Inspección
	12.	I	R01	250306	02		01



Leonel Sofía Aguilar
V. 9c
LEONEL SOFÍA AGUILAR
COORDINADORA DISTRITAL

Miguel Ángel y Hernández
EJECUC
MIGUEL ÁNGEL Y HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO

25	03	06	12	06	Avenida Venustiano Carranza, entre Apango y Francisco Aguilera		
<p><i>Handwritten signatures and marks:</i> 16x, 11, 1630, etc.</p>							

Handwritten notes: 1630, 16x, etc.



06-1-131
10 OF-3-2 931
176

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHIERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN GENERAL	SERVIDIO	FECHA	NO. PROGRESIVO
	12	V	R01	230306	06

Nombre de la Vialidad		AVENIDA CUITLARHUAC		1° ORDEN	2° ORDEN
Comienza en	CALZADA VALLEJO	Termina en	FERROCARRILES NACIONALES		
Hora de Inicio del recorrido			Hora en la que termina el recorrido		
11:35			13:15		

NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE LOS REGISTROS Y/O FOTOGRAFÍAS

MARCELO

GARCÍA QUE ASIGNA EL PASEO CON EL REGISTRO

NO ESPECIFICA

ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LOS REGISTROS Y/O FOTOGRAFÍAS

LA UNION DE COMERCIANTES E INQUILINOS IN-YOLOMEXICO A.C.
PRD

Tipos	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Coloforeo	Lona	Monta X	Pendón	Pasacalles	Estados en transporte colectivo	Otro	Especifique
							X					
3 MTRS X 2.5 MTRS												
LA UNION DE COMERCIANTES E INQUILINOS IN-YOLOMEXICO A.C. EN APOYO A MARCELO, PRD												

12V/R01/230306/06/01

RINGUNA

[Redacted area]

10



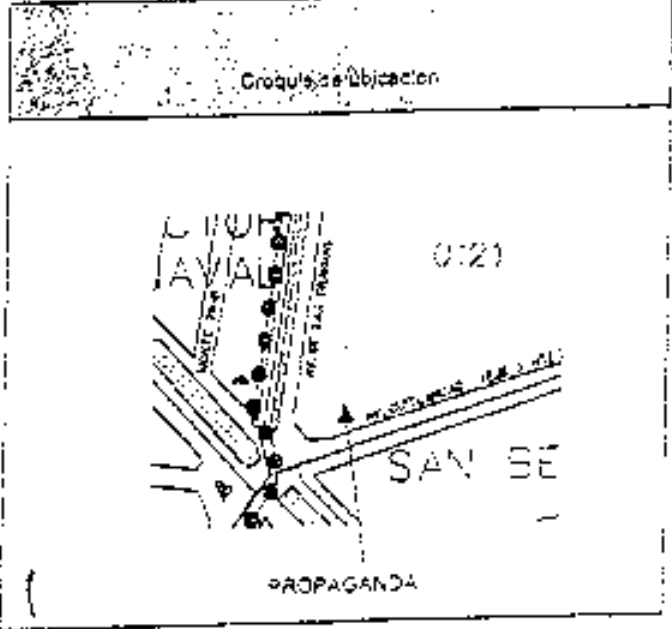
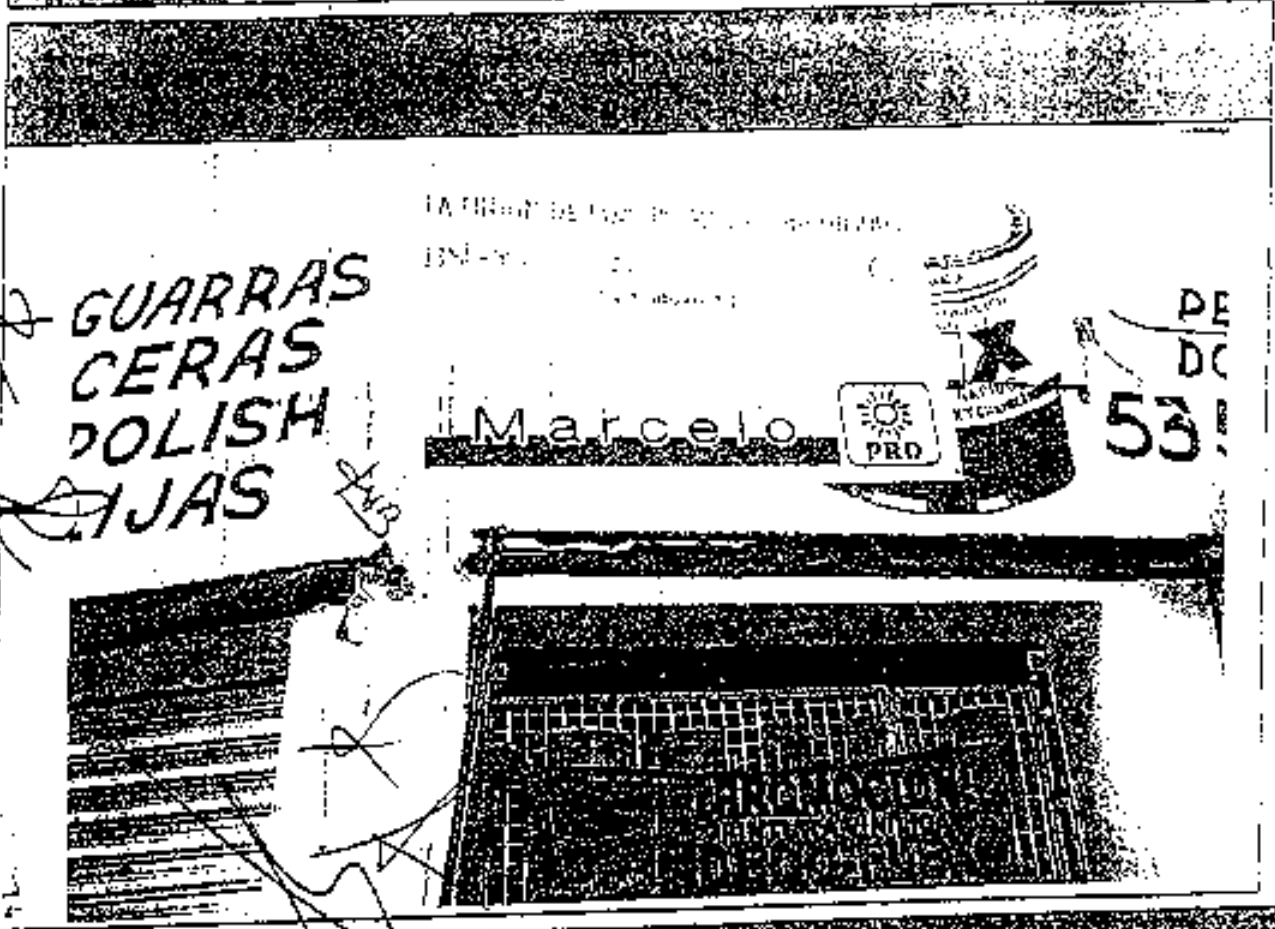
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UC/AOD/PRECAMPAÑAS/03

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	FECHA	OBJETO	PROYECTO	FECHA DE EJECUCIÓN	NO. PROGRESIVO DE LAS FOTOS
12	V	RC1	230305	06	01



LIC. ALFREDO MORALES GÓMEZ
 COORDINADOR DISTRITAL
 V. Ed.

LIC. ROCÍO VEGA RAMÍREZ
 SECRETARIO TÉCNICO
 JURÍDICO
 E. Ed.

23	03	06	13	05	AVENIDA CUTLAHUAC Esquina Avenida las Granjas
----	----	----	----	----	--

5-11-05
 01-8-2-1484
 1/1/06



PRECAMPANAS 2006

2006-03-20
911
95-3-2
176

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	DISTRITO	REGIÓN	CANTON
12	VII	RUI	230306	05

Nombre de la Vialidad		Avenida Henry Ford		1ER. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/>
Comienzo en	Calzada de Guadalupe		Termina en	Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente)	
Hora de inicio del recorrido		12:10		Hora en la que terminó el recorrido	
				12:42	

NOMBRE DE LA EMPRESA O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRAN CON LA PROPAGANDA

MARCELO

CARGO AL QUE SE ENCONTRA EN CONTACTO CON LA PROPAGANDA

NO INDICA CARGO

ORGANIZACIÓN POLITICA O SOCIAL A LA QUE PERTENECE EL TITULAR DE LA PROPAGANDA

PRD

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Bandera pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gafardada	Lona	Malla	Pendón	Paseacalles	Placas en transporte colectivo	Otro	Especifique
ANUNCIOS DE LA PROMOCIÓN				40 x 50 cm								6
<p>Porque hemos tenido logros Sigamos trabajando juntos Marcelo MARCELO VOTA EL 4 DE DICIEMBRE</p>												
<p>12/VII/R01/230306/0501</p>												

La propaganda se encontró adherida a un puente metálico ubicado en la obra norte de la Avenida Henry Ford, dirección oriente, esquina con la calle Norte 74-A, frente al Mercado "Bondoño".

MARIA EUGENIA FLORES PERA COORDINADORA DISTRITAL	ROSALBA ZÁRATEL PÉREZ LÍDER DE PROYECTO "A"
---	--

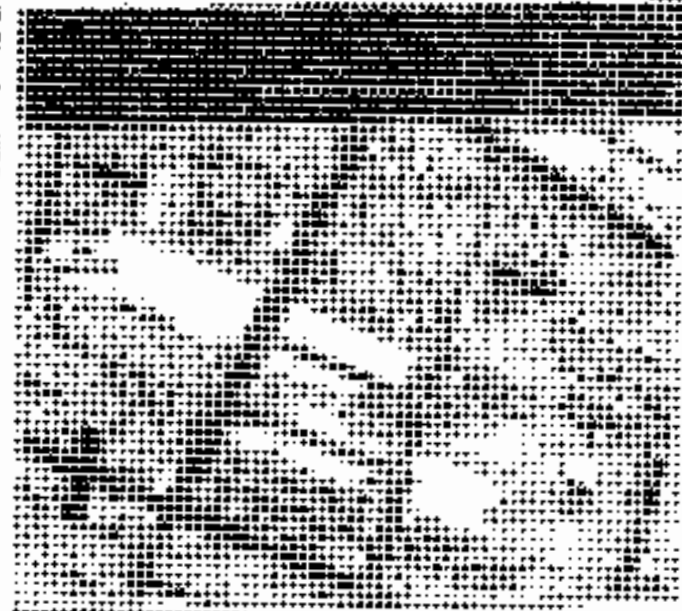
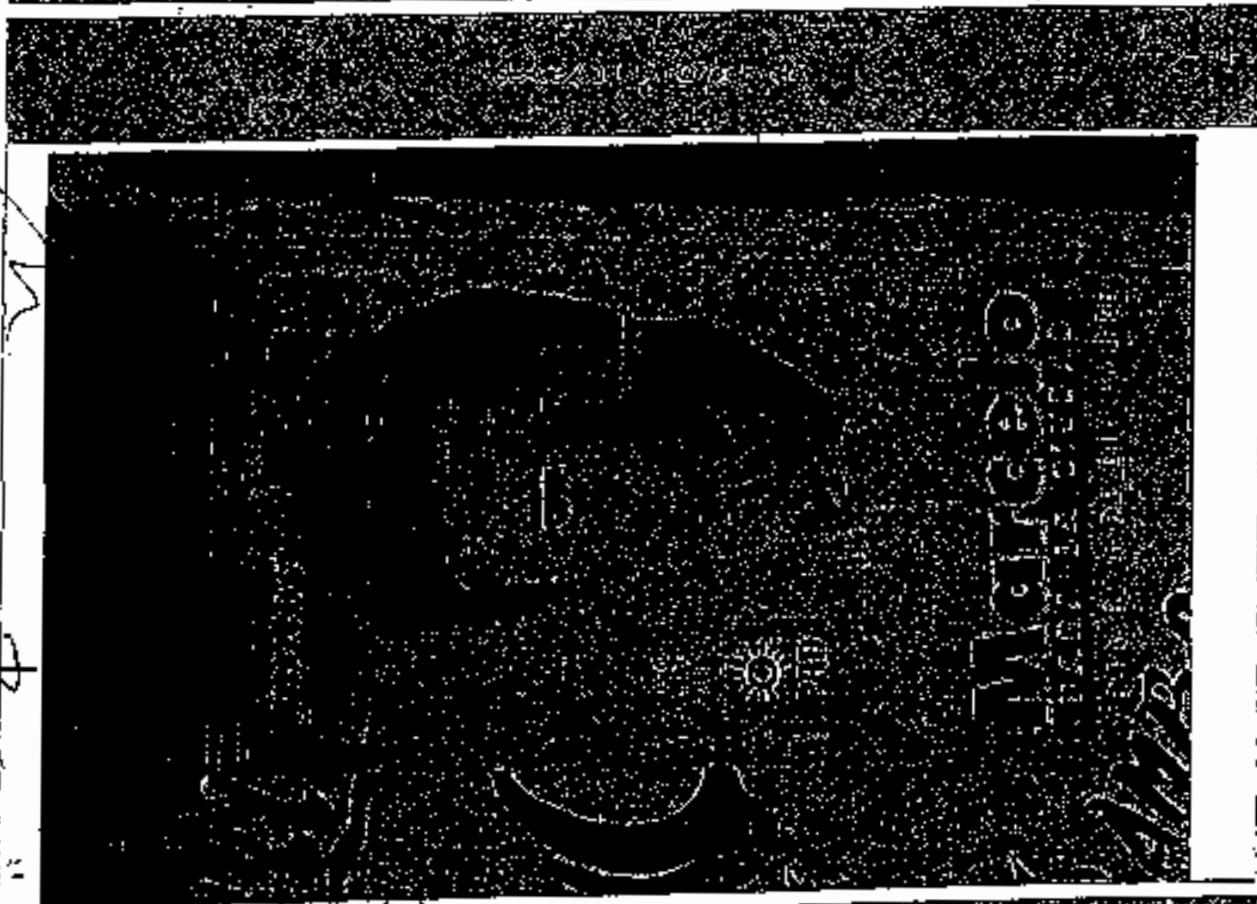
(Handwritten signatures and marks)



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	CIRCUITO	MUNICIPIO	CANTON	CALLE	PROBLEMA/FORMA DE PRESENTACIÓN	OTROS DATOS
12	VII	R01		230306	05	01



 MARIA ELVENERIA FLORES PEÑA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Vo. Bo	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ LÍDER DE PROYECTO NA Nombre Cargo y Firma Elabora
---	--

23 03 06 12 38 Carteles adheridos a un puesto metálico ubicado en la acera norte de la Avenida Henry Ford, dirección oriente. Frente el Mercado "Bondojo".

[Handwritten signatures and notes follow]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	ESTADO	MUNICIPIO	CANTON	LOCALIDAD	PROYECTO
12	XI	R02		260306	05

Nombre de la Vialidad: Avenida Congreso de la Unión (Fje 2 Oriente)

1º ORDEN **2º ORDEN**

Comienza en: Viaducto Río de la Piedad

Termina en: Avenida Río Consulado (Circuito Interior)

Hora de inicio del recorrido: 16:05

Hora en la que termina el recorrido: 18:17

Nombre de las personas que están con usted en la vialidad:

Marcelo *3/2*

Nombre de la persona que acompaña al propietario:

No señala cargo

Organización política a la que pertenece el propietario:

Partido de la Revolución Democrática

Tipo de anuncio	Anuncio publicitario iluminado	Bandera	Cartel/Poster	Espectacular	Cartandee	Lona	Manta	Parrón	Panoramas	Pósteros en transporte colectivo	Otro	Especifique
			2,80 por 2,00 metros aproximadamente									
			SD, Asamblea de Barrios, Vanguardia Ciudadana, Marcelo, Para la ciudad, PKD.									

Identificación del propietario: 12/XLR02/260303/05/01

INEE
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

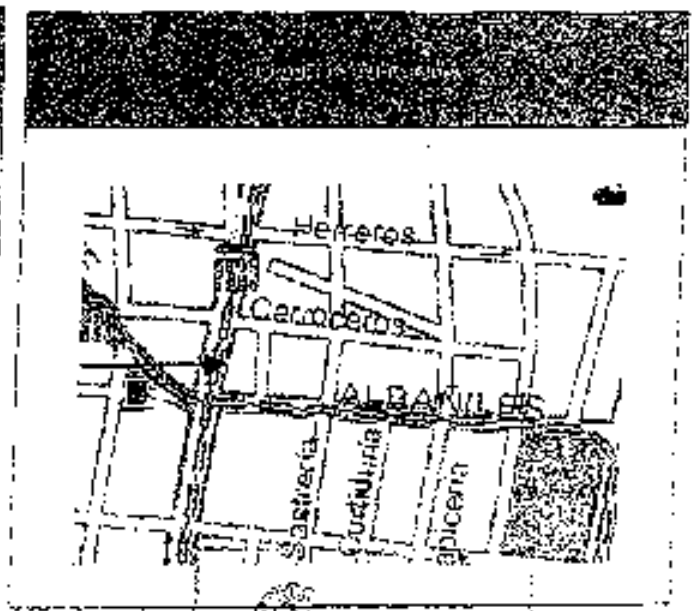
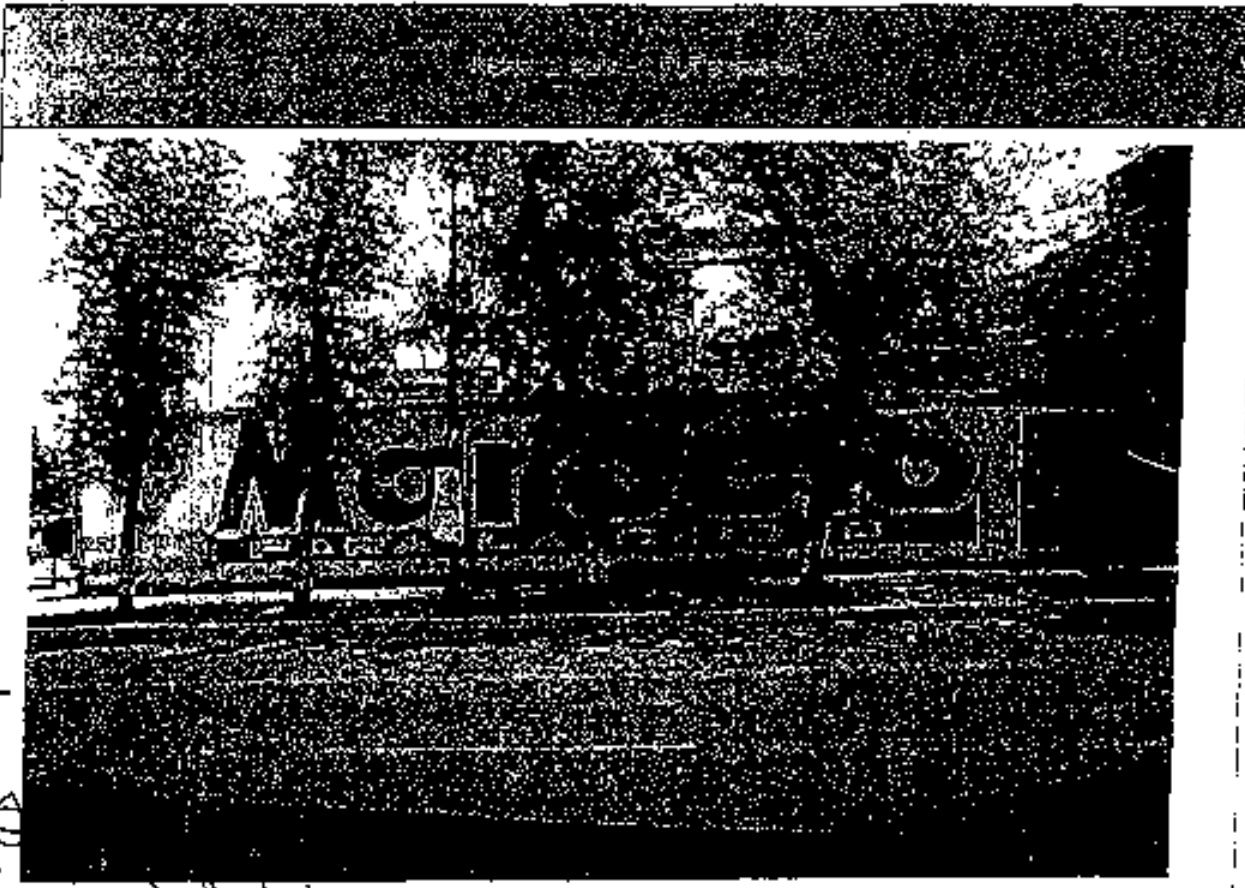
Handwritten signatures and marks: *4/12*, *12*, *1*, *1*, *1*



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOBO	12	XI	R02	250306	05	01
------	----	----	-----	--------	----	----



26	93	06	16	35
----	----	----	----	----

Se encuentra pintada en una barda ubicada sobre Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente) entre las calles de Albañiles y Carranceros.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'IZTA', 'Nepes B', and 'Huel']

[Handwritten notes on the right margin, including '07-06-06', '12A', and '1996']



01-3-3076
01-3-2991
SEUCAO/PRECAMPAÑAS/146
SG 2-11
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHIERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO					
12	XI	R07	260300	06	

Nombre de la Vialidad	Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)	VR. ORDEN	2º ORDEN
-----------------------	--	-----------	----------

Comienzo en	Viaducto Río de la Piedad	Termina en	Avenida Río Consuelo (Círculo Interior)
Hora de inicio del recorrido: 18:05		Hora en la que termina el recorrido: 18:17	

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCONTRAN EN LA PROPAGANDA	Marcelo
---	---------

CARGO QUE ASPERA DE OBTENER SU PARTICIPACIÓN	No señala cargo
--	-----------------

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA CUAL PERTENECE EL INTERESADO	Partido de la Revolución Democrática
---	--------------------------------------

Forma de fijación	Anuncio publicitario laminado	Bandera plástica	Cartel/Postor	Espectacular	Galindetes	Lona	Movio	Pendón	Paracafles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Espectáculo
			3 por 3.5 metros aproximadamente							32 aproximadamente		
SB. La esperanza no es un mito. Andrés Manuel López Obrador. Presidente 2006-2012. PRD. Marcelo. Para la ciudad, Asamblea de barrios vanguardia ciudadana.												

FECHA DE EMISIÓN DEL FOLIO	12/09/02/2603006/06/01
----------------------------	------------------------


IEPF
 INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

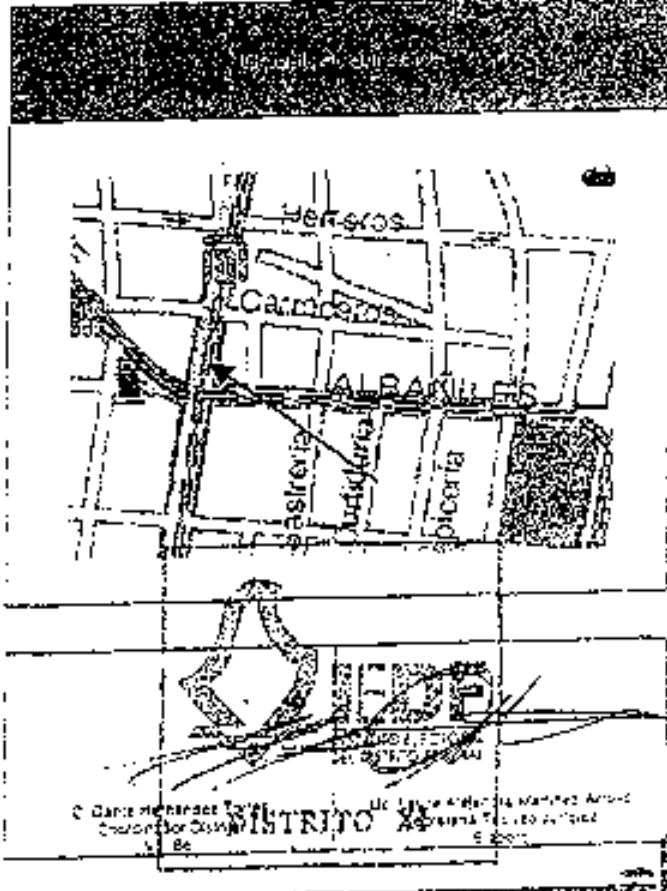
13
 ZONA D



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XI	R02	260306	06	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



Se encuentra pintada en un pilar del descanso de la línea 4 del Metro ubicado sobre Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)

26	03	06	16	36
----	----	----	----	----

Se encuentra pintada en un pilar del descanso de la línea 4 del Metro ubicado sobre Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Vázquez Ba', '131', and other illegible scribbles.

Handwritten notes on the right margin: '01-3-3138', '01-3-2109', '1976'.



SG 2
fa

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	QUINTA	ESQUEMA	PROYECTO	OTRO
12	XI	R02	260306	14	

Nombre de la Vialidad	Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)	1º ORDEN	2º ORDEN
-----------------------	--	----------	----------

Comienzo	Viaducto Río de la Piedad	Terminación	Avenida Río Consuelito (Circuito Interior)
Hora de inicio del recorrido: 16:05	Hora en la que termina el recorrido: 18:17		

Nombre de la persona que se registra el recorrido	Marcelo
---	---------

CARGO DE LA PERSONA QUE SE REGISTRA EL RECORRIDO	No señala cargo
--	-----------------

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL RECORRIDO	Partido de la Revolución Democrática
---	--------------------------------------

Forma de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Candil/Porter	Espectacular	Cartelera	Lona	MX	Pendón	Pasacables	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Específico
		2.5 por 1.5 metros aproximadamente										
Porque hemos tenido logros. PRD. Sigamos trabajando juntos. RICHARDO, AEN. SB. Marcelo. Para la Ciudad. Asamblea de Barrios de la Ciudad de México. www.asambleasbarrios.org												

Identificación del recorrido	12/001/02/260306/1401
------------------------------	-----------------------

--	--	--	--

M

TVB

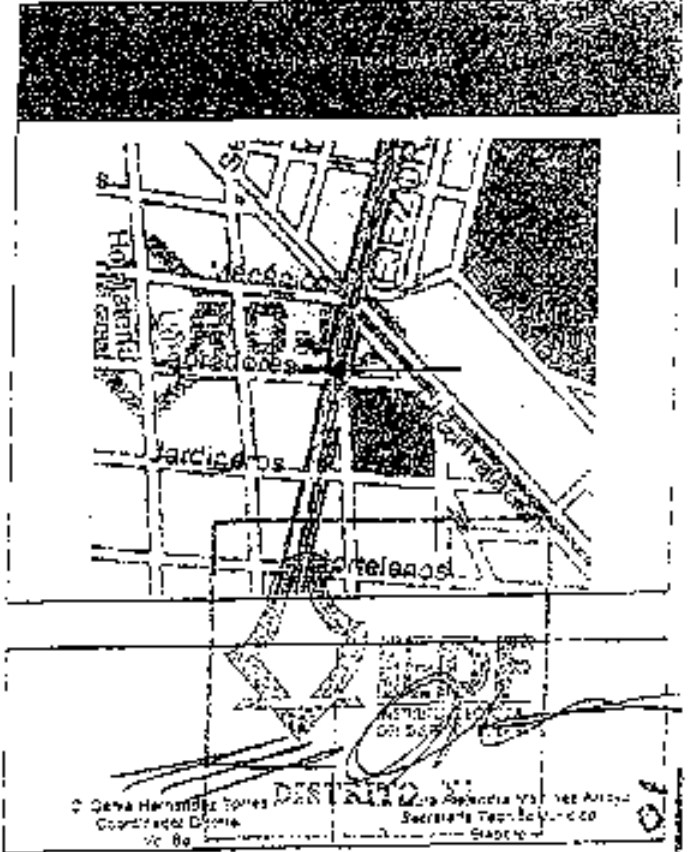
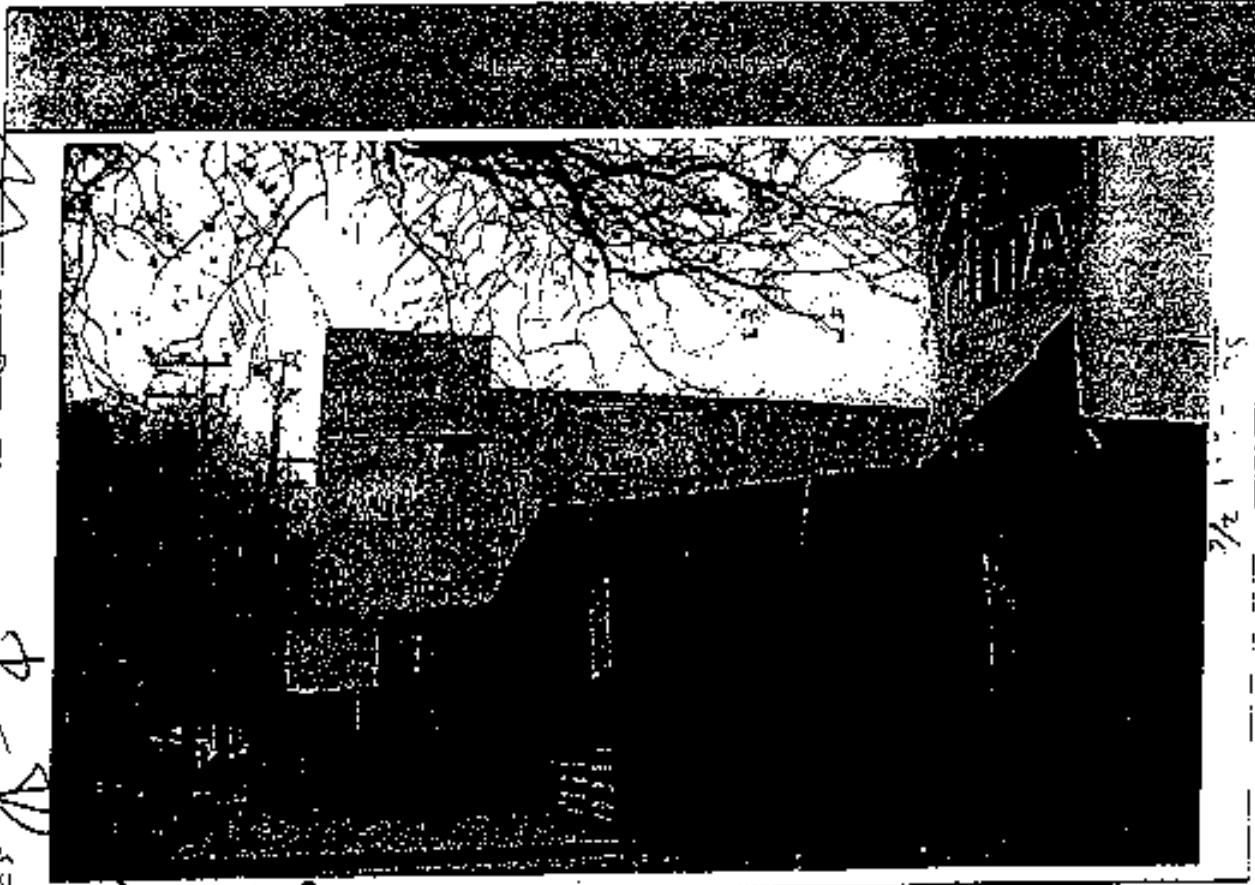
Handwritten signatures and initials, including a large '7' and '19'.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XI	R02	259306	14	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



25	03	08	13	Se encuentra colgada del alambrado que se encuentra en el domicilio ubicado en la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente) esquina con la calle Labradores.
----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and notes]
 Vázquez Ba
 196



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOID	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	LOCALIDAD
	12	XIII	ROM	240306	02

Nombre de la Visitad	Dr. Jose Pablo Martínez del Río			1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida Niños Héroes		Termina en	Dr. Rafael Lucio	
Hora de inicio del recorrido: 12:27			Hora en la que termina el recorrido: 12:37		

¿CÓMO SE IDENTIFICAN LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRAN EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN?

Marcado *3/4*

¿CARGO AL QUE SE LE DA DE SUERTE EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN?

No señala

¿CÓMO SE IDENTIFICAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE PROMUEVEN Y REGISTRO EN LA PROPAGANDA?

Partido de la Revolución Democrática

Avanço publicitario eliminado	Banda pintada	Cartel/Poster	Espectacular	Galanteo	Lona	Manta X	Panfleto	Pasquillas	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Específico
			120x 60 cms								
<p>Porque hemos tenido logros seguimos trabajando juntos PRO Marcelo PARA LA CIUDAD SO Asamblea de Barrios de la Ciudad de México www.marceloebarrid.org</p>											

12001/RD8/240306/02/01

Manta colocada sobre la banda de la Unidad Habitacional ubicada en el No. 51

<p><i>[Signature]</i> Alejandra Horega Gonzalez Coordinador Distrital</p>	<p><i>[Signature]</i> Berenice Alvarez Becerra Lider de Proyecto "A"</p>
---	--

[Handwritten signatures and marks]



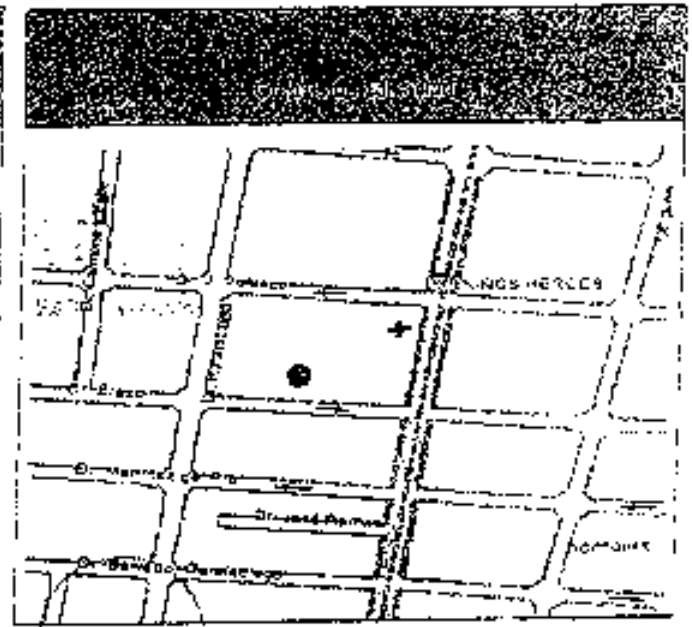
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECA.MPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Suma	Dirección Distrital	Código	Número de Inspección	Identificación de la Foto
17	XIII	R08	240305	12/XIII/R08/240305/02	01



Alexandro Noriega González
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
Ve. Bo.

Boris de Avarez Escob
Lider de Proyecto 'A'
Nombre Cargo y Firma
Eliaboré

11	23	06	12	Dr. Jose Pablo Martinez del Rio entre Avenida N'cos Heroes y Dr. Rafael Lucio Monte colocada sobre la barda de la Unidad Habitacional ubicada en el No. 51	
----	----	----	----	--	--

SE
OF-3-2107
2-2107



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		12 (21)	XVI	HD1	210306	03	
Nombre de la Vialidad	CIRCUITO INTERIOR (AVENIDA RÍO CHURUBUSCO)					1º ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Esquina con Viaducto Río de la Piedad			Termina en	Esquina con Avenida Apollaco		
Hora de inicio del recorrido: 10:50 hrs.				Hora en la que termina el recorrido: 12:00 hrs.			

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE FIRMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS

Marcela SG 1/6

INDICACIÓN DE LA FORMA DE ACOSIÓN CON LA PROPAGANDA

No específica

OPORTUNIDAD DE FICHA O SEÑALES DE VOTO O PARTICIPACIÓN QUE SE PROMUEVA IDENTIFICANDO LA FIRMA

PRD

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cable/Protesta	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Rollup en transporte colectivo	Otro	Especificar
Bandas de Propaganda				40 por 60 centímetros							35	7
<p>Porque hemos tenido logros Seguimos trabajando juntos El voto es libre y secreto PRD-Marcela PARA LA CIUDAD el 4 de diciembre, GESTIÓN SOCIAL IZTACALQUENSE!</p>												

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPAGANDA

12XXV/RD1/210306/03/01 y 12XXV/RD1/210306/03/02

Observaciones

(Handwritten signatures and notes)

16

(Handwritten signature)

SEDE

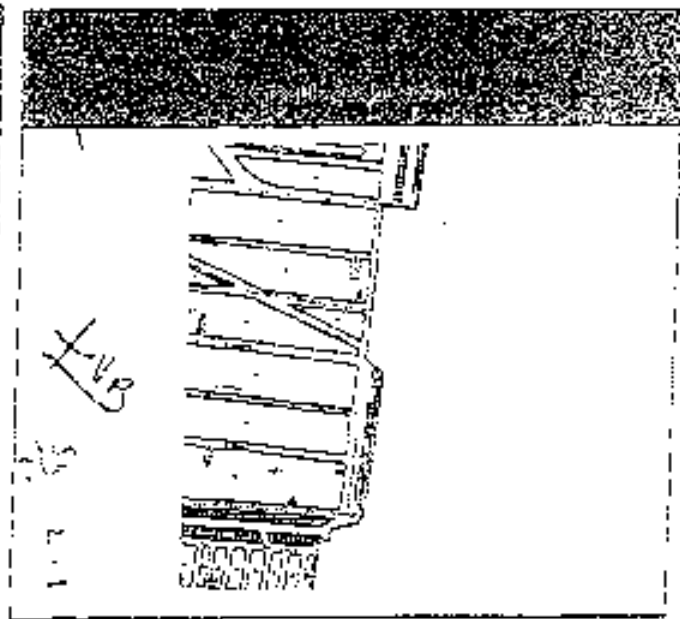
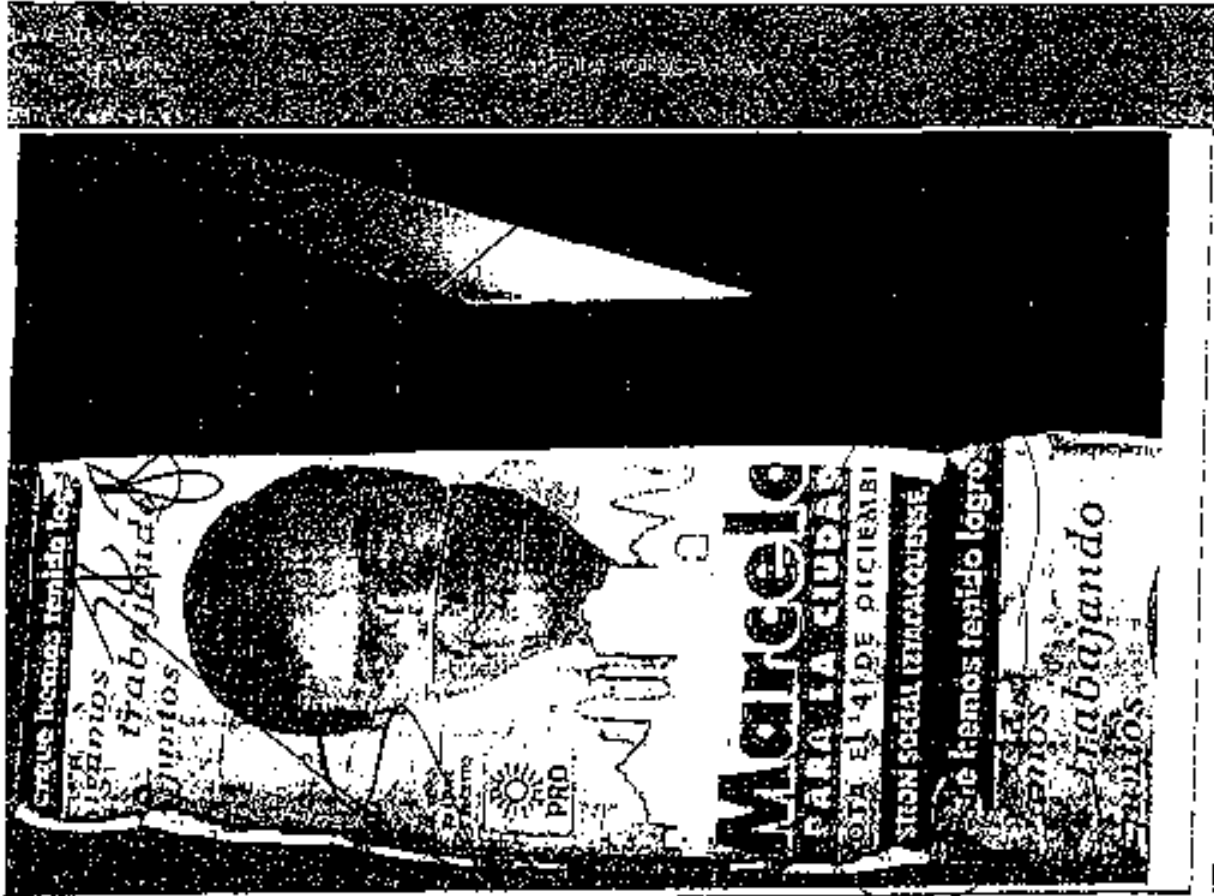
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS


FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02


PRECAMPAÑAS 2006

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOTO	SECCION	DISTRITO	MUNICIPIO	CANTON	COORDINADOR	FECHA
	12	XVI	R01	210206	03	01




 Lic. Enrique Zepeda
 Coordinador Distrital
 Ivo. Ba.


 Lic. Alfredo Hernandez Pérez
 Secretario Técnico
 Eibaró

Calle Anillo a la Avenida Plutarco Elías Calles sobre Circuito Interior (Avenida Río Chucúsco), Delegación Izacalco.

82 06
 08
 [Handwritten signatures and scribbles]

12
 56
 01-3-2006
 T3-5144



OF-3-3145/0
OF-3-2
SEUCAOD/PRECAMPAÑAS
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XVI	R01	210305	05
----	-----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	CIRCUITO INTERIOR (AVENIDA RÍO CHIRUBUSCO)		1 ^{er} ORDEN	2 ^o ORDEN
Comienza en	Esquina con Viaducto Río de la Piedra	Termina en	Esquina con Avenida Apollinar	
Hora de Inicio del recorrido: 10:50 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 12:00 hrs.		

NOMBRE DE LA PLAZA, CALLE Y PERSONA A LA QUE SE LE PUEDE ENCONTRAR PROPAGANDA:

Marcelo y Dip. Emilio Serrano

NOMBRE DE LA PLAZA, CALLE Y PERSONA A LA QUE SE LE PUEDE ENCONTRAR PROPAGANDA:

No especifica y Pre-candidato a Jefe Delegacional

ORGANIZACIONES POLITICAS ESPECIALES, DE TIPO DEPARTAMENTAL, REGIONAL O DE NUESTRO PAIS:

No especifica y No especifica

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Banillo pintado	Carte/Poster	Espectacular	Golondrina	Lona	Manta	Perfora	Pasacalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Especificar
DEBILITADO A LA VIALIDAD												7
<p>17.00 metros de largo por 2.00 metros de alto</p> <p>TODOS CON MARCELO GRACIAS GANAMOS. TU AMIGO Y VECINO DIP. EMILIO SERRANO PRECANDIDATO JEFE DELEGACIONAL.</p>												

12DXVIR01/210306/06/01 y 12DXVIR01/210306/06/02

17

17

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]



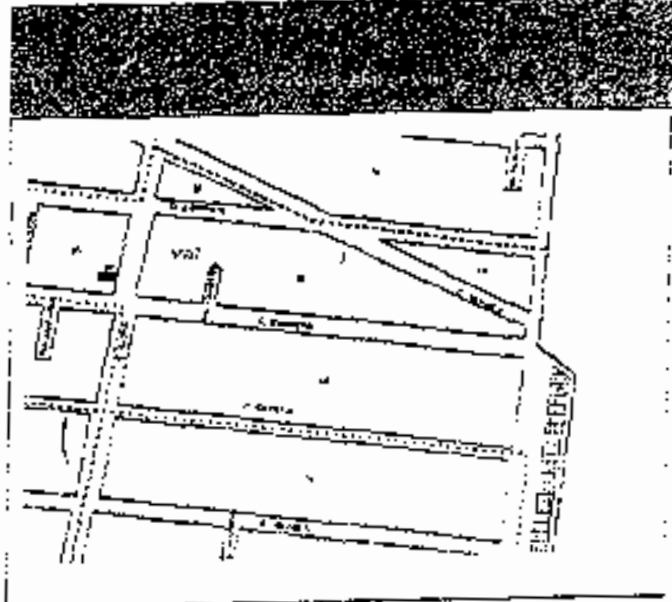
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XV	R01	210306	09	01
----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Cristina Zapata Manroy
Coordinadora Distrital
V. B.

[Signature]
Lic. Alfredo Hernández Pérez
Secretario Técnico Jurídico
Elaboro

21 03 06 12 30

[Signature]
Circ. No. 100 (Avenida Río Churubusco) esquina con Vainilla, Colonia Gracias México, Delegación Iztacalco

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



01-3-31431
07-3-2109281
176

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXIV	R01	220306	07
--------------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad Avenida Año de Juárez 1 ER ORDEN 2º ORDEN

Comienza en Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) **Termina en** Avenida Río Churubusco (Circuito Interior)

Hora de inicio del recorrido 12:20 horas **Hora en la que termina el recorrido** 12:57 horas

NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL RECORRIDO Y SU APOYO

Marcelo e Hija CUESTA Su 1/2

ARGUMENTOS PARA DE APLICAR CON SERVICIADA

El primero: No especifica
El segundo: Pre-candidato Diputado Federal Distrito 20

GRUPO POLÍTICO DEL CUAL PERTENECE AL CANDIDATO O AL PARTIDO QUE SE PROPAGANDA

PRD F

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
56 por 42 cm. aproximadamente						6 póster								

Vota este 22 de Enero, sigamos juntos por Iztapalapa. PLANILLA 2. PRD, La fórmula ganadora: Higinio CUESTA, Pro-candidato Diputado Federal Distrito 20, APOYEMOS A AMLO 01900 8492656, el voto es libre y secreto, proceso de selección, Marcelo Candidato para la Ciudad.

12/NOV/R01/220306/02/01
12/NOV/R01/220306/02/02
12/NOV/R01/220306/02/03

Casi en la totalidad del Alameda Público que está sobre el camellón, se encuentra fijada la propaganda electoral.

Nota: La Calzada Ermita Iztapalapa (de Oriente a Poniente), se encuentra cerrada a partir de la calle de Toltecas, por obras de la construcción del distribuidor vial. En virtud de lo anterior, se tuvo que rodear la Avenida Año de Juárez para realizar el recorrido.

[Handwritten signatures and marks]

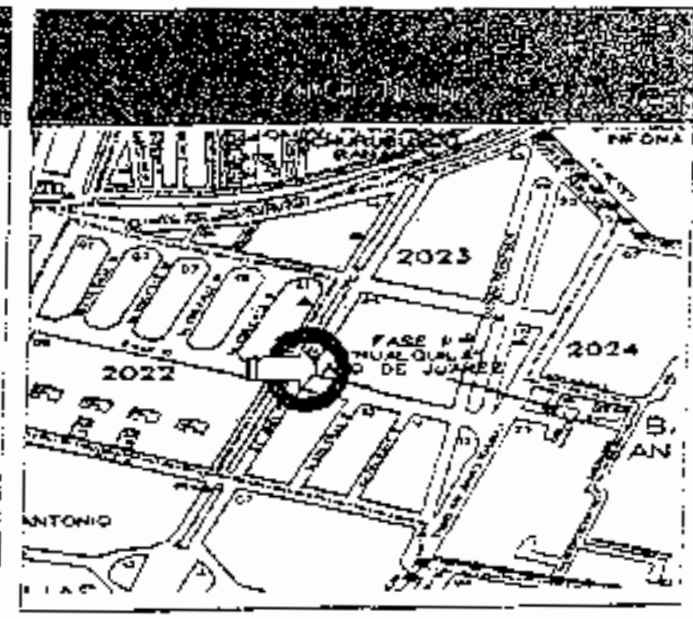


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección	Código	Folio	OTRO IDENTIFICATIVO	Poste de la Sección
12	XXIV	R01	220306	02	SE/UGAOD/PRECAMPAÑAS/02	01

2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



Sr. José Jaime Rey Reza
 Coordinador Distrito

Lic. Margarita Arriaga Guzmán
 Secretaria Técnica Jurídica

22	08	06	12	26	7/5 Avenida Año de Juárez, entre calle 10 y calle 12 Co. Granjas San Antonio. Sección Electoral 2023, Poste de la...
----	----	----	----	----	---



8F-3-31491
8F-3-21111
56-2-
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXIX	R04	220306	02
-------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Palmitas		1er. ORDEN	X 2º ORDEN
Comienza en	Ermita Iztapalapa	Termina en	Villa Joyosa	
Hora de inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido		
16:10 Horas		16:45		

Nombre de la Propaganda y las personas que se arrojan en el recorrido

MARCELO

¿Se desprende del texto?

NO SE DESPRENDE DEL TEXTO

¿Organización política o social a la que pertenece el candidato?

PRD

Propaganda	Anuncio publicitario	Barrido	Cartel	Poster	Espectacular	Gallardetes	Lona	Monita	Pendón	Pasacalles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
													12 metros de largo por 2 metros de ancho
													Sobre un fondo de color blanco, en la parte superior de dicha barda dice con letras negras "Por mayor seguridad pública en Iztapalapa", abajo sobre una franja negra con letras blancas "Dip. Aleida Alavez Ruiz con:", abajo el contorno de una ciudad y posteriormente Marcelo con letras negras y por último con letras blancas sobre una franja roja que rodea las letras, Marcelo "PARA LA CIUDAD", del extremo izquierdo el logo del PRD y del extremo derecho VOTA y dentro del un cuadrado 4 y fuera de este "DE DIC"

12/XXIX/R04/220306/02/ 01

(Handwritten signatures and marks)

DESIGNACIONES

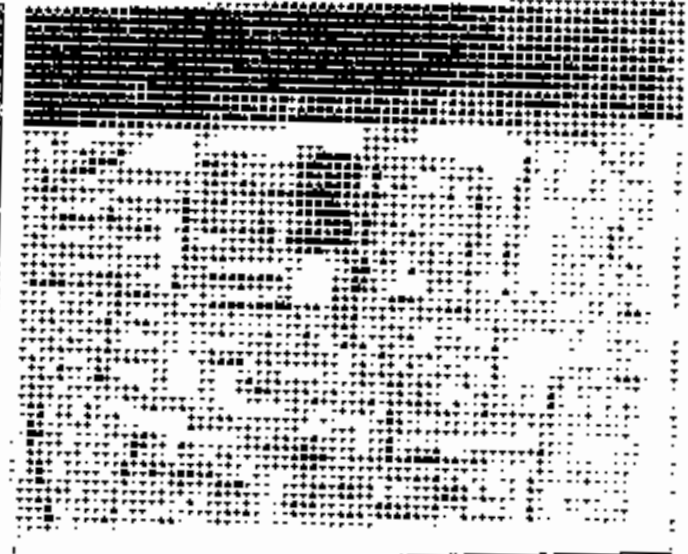
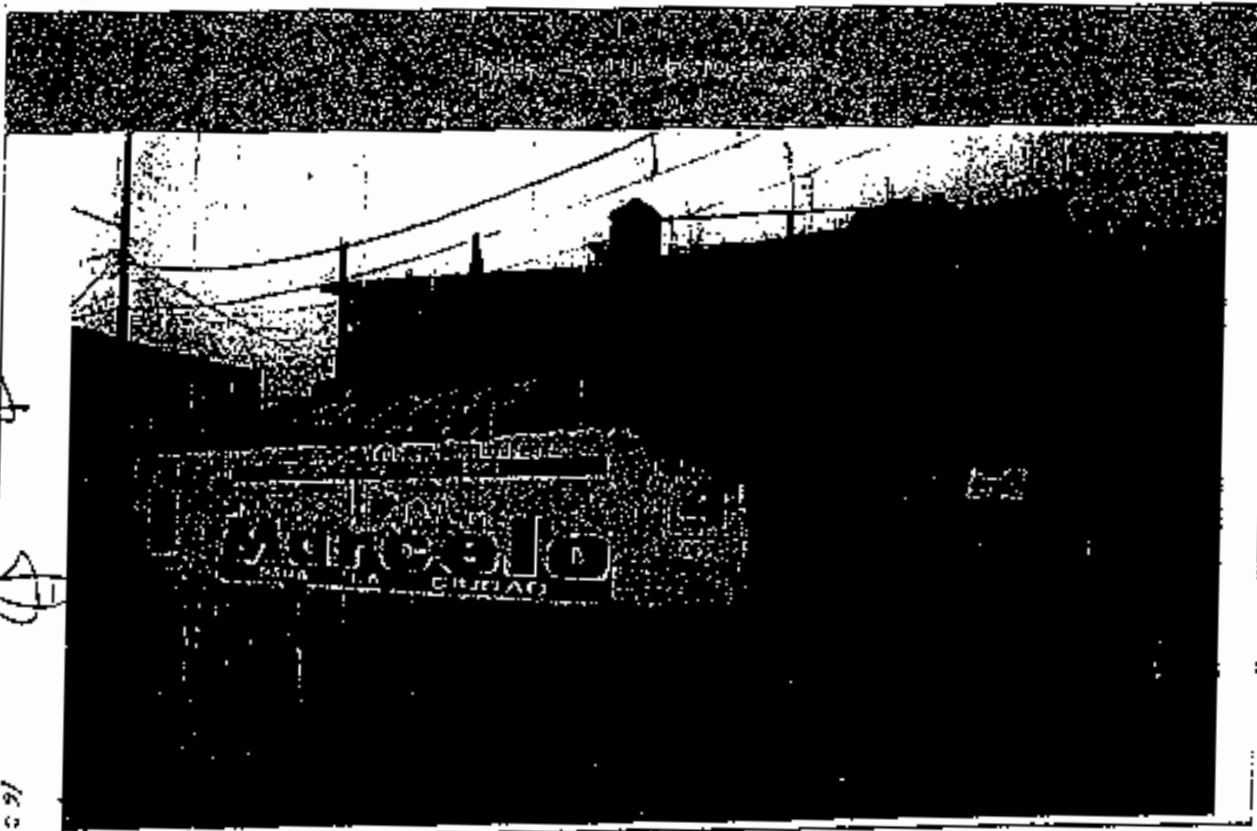
(Handwritten signatures and marks)




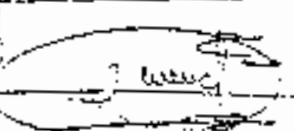
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	LOCALIDAD	CANTÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	SECCIONALES	OTROS
12	XXIX	R04	220306	02	01	




 LICENCIADA INÉS
 GUACALUPE HERNANDEZ
 RAMIREZ
 COORDINADORA CISTRITAL


 LICENCIADO FRANCISCO
 MENDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO
 JURÍDICO

AVENIDA PALMITAS, JUNTO A LA MZ. 47, LT 34 A, CASI ESQUINA CON CERRADA DE GERANIO.

03 03 16hrs. 30min. 5/10
 19A
 [Handwritten signatures and marks]



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXV	R01	210306	01
--------------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Guillermo Prieto			1º ORDEN	2º ORDEN
					X
Comienza en	Avenida Tláhuac		Termina en	Calle Sábida	
Hora de inicio del recorrido: 17:31 hrs.			Hora en la que termina el recorrido: 17:42 hrs.		

Nombre del candidato	Marcelo	<u>56 - 2 - 1</u> $\frac{1}{2}$
----------------------	---------	---------------------------------

Se menciona	No se menciona
-------------	----------------

Partido de la Revolución Democrática	7
--------------------------------------	---

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Cedante	Lona	Manta	Pendón	Paseo/cen	Número en el soporte colectivo	ORD.	Específico: Calcomanías
									10 X 30 cms.	X	2
Logotipo PRO Marcelo PARA LA CIUDAD											

12XXXV/R01/210306/01/01

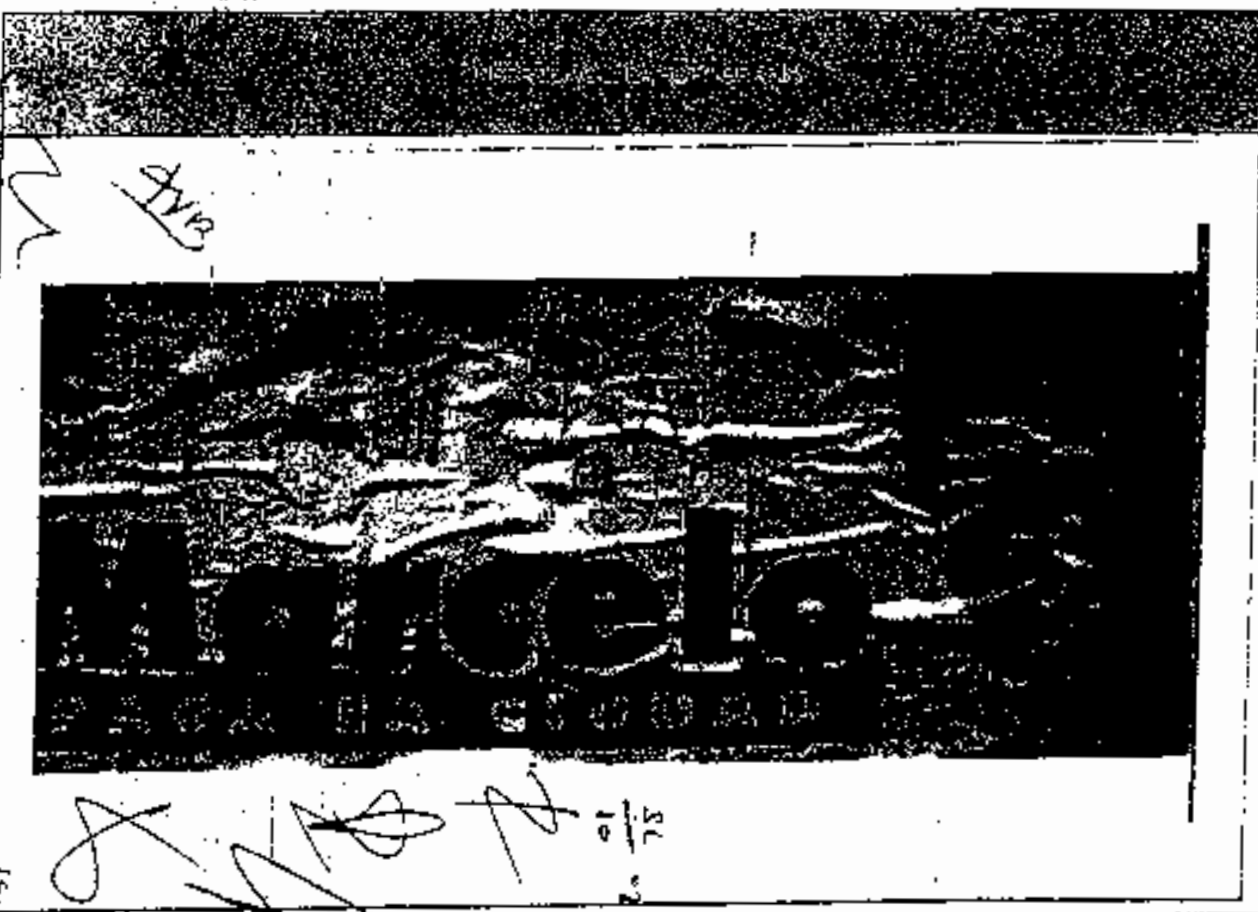
 U.E. Ignacio E. Galindo Diego Coordinador Distrital Nombre, Cargo y Firma Vc. Bc.	 U.E. Guadalupe Martínez García Secretaria Técnica Jurídica Nombre, Cargo y Firma Elaboró
--	---

20



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXV	R01	210306	01	01
-------	----	------	-----	--------	----	----




Lic. Ignacio E. Galindo Diego
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
Yo, Sr.


Lic. Guadalupe Moreno García
Secretaria Técnica Jurídica
Nombre Cargo y Firma
E. S. S. C. C.

21	03	05	17	34	En Avenida Guillermo Prieto, número 173, Lote 6 (en la puerta de la casa), entre la Calle Tapillo Noro y Avenida Tahuac, Colonia La Conchita
----	----	----	----	----	--

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Vázquez' and another that looks like 'Hernández'.

Handwritten notes on the right margin: '06-3-2014' and '17'.



CF-3-3157/4
OF-3-2157/4
SE-3-2157/4

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XXXV	R02	210306	01
----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida La Turba		1ER. ORDEN	2º ORDEN
			X	
Comienza en	Esquina Avenida Guillermo Prieto	Termina en	Avenida Tláhuac	
Hora de Inicio del recorrido: 17:44 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 18:11 hrs.		

56 - 2 - 1 / 10 Marcelo

No se menciona

Partido de la Revolución Democrática

Anuncio publicitario numerado	Marca pintada	Catálogo	Especificación	Dimensiones	Lona	Manifi	Pandón	Prescallos	Requisitos en transporte	OTD	Especialidad: Política
			5.03 X 2.60 mts.							X	
Logotipo PRO Marcelo PARA LA CIUDAD											

12/XXXV/R02/210306/04/01

ali
Lic. Ignacio E. Galindo Diego
Coordinador Distrital
Nombre, Cargo y Firma
Va. Bo.

[Signature]
Lic. Guadalupe Moreno García
Secretaría Técnica Jurídica
Nombre, Cargo y Firma
Elaboró

XVB

21

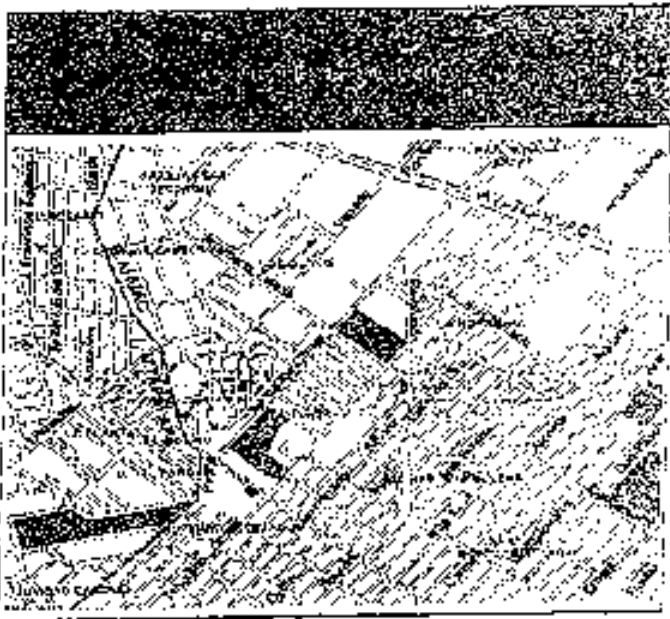
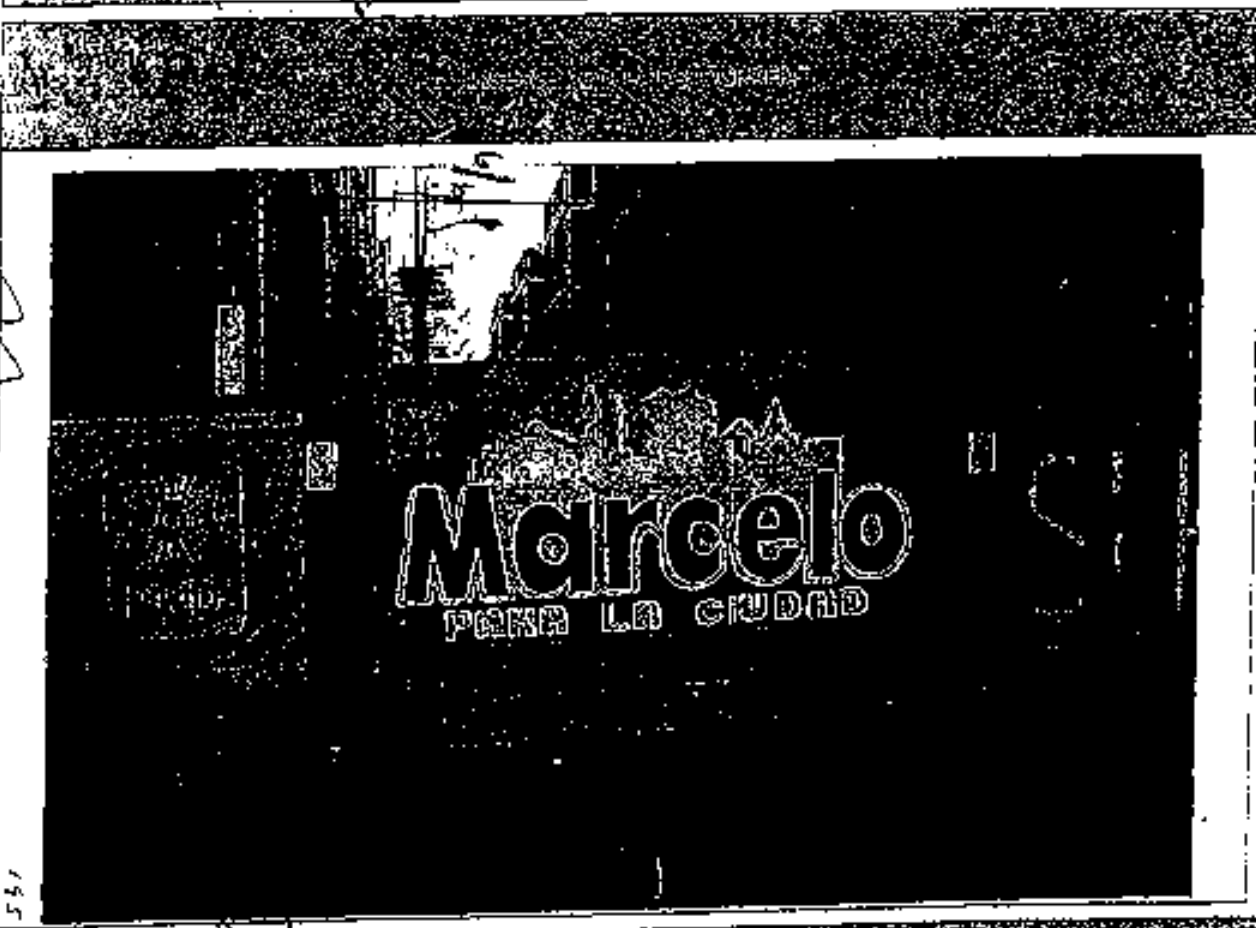
[Handwritten signatures and marks]



ZVR

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXV	R02	210306	04	01
-------	----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Ignacio E. Gálvez Oregón
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vº Bº

[Signature]
Lic. Suselaine Mera M. Garza
Secretaria Técnica Jefe de
Nombre Cargo y Firma
Ejército

21 03 06
En Avenida La Turba S/N, en el portón de acceso a la Unidad Habitacional CEANI, entre la Calle Gitana y Avenida Piraña, Colonia del Mar

[Handwritten signatures and notes]
21A
Vázquez B
[Signature]

[Vertical handwritten notes]
21-3-06
[Signature]



PRECAMPANAS 2006

07-3-315
3-217
1-217
1-217

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	XVIII	R02	250206	03
--------------	----	-------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida San Antonio	X 1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Lateral del Periférico	Termina en	Avenida Alta Tensión
Hora de Inicio del recorrido: 16:20		Hora en la que termina el recorrido: 17:00	

Nombre de la persona o las personas que se tomó el anuncio propagandista

Leonel Luna *2/3*

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

Jefe Delegacional *ALVARO OBREGÓN*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, SINDICAL O PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVE EL ANUNCIO

PRO *F*

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Carrizoposter	Espectacular	Galardon	Lona	Manta	Frontón	Pasacalles	Libreta en transporte colectivo	Otro	Especificar
	X										
3 x 20 m.											
Precandidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, sigamos trabajando juntos, gracias a su voto ganamos											

06XXVIII/R01/250206/03/01

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

22

[Handwritten marks]

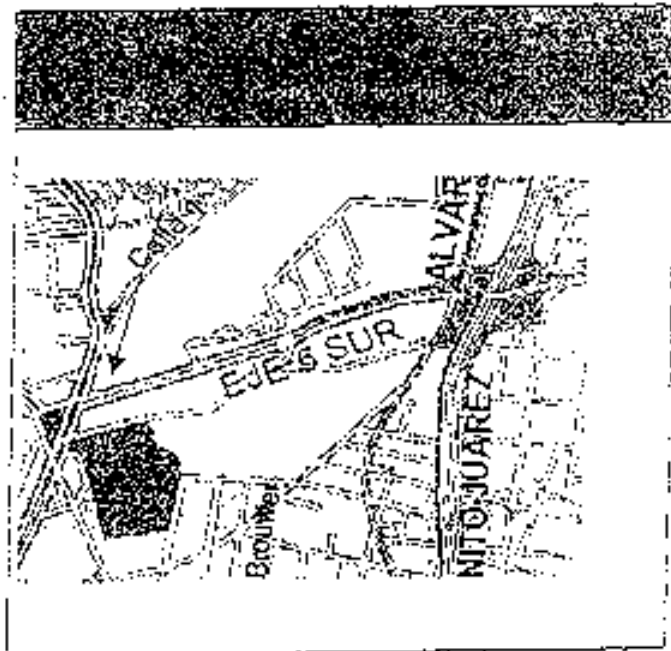


Handwritten mark

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN, PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	Distrito	XVII	Municipio	R02	Cadastral	250206	Número de Inspección	03
-------	----	----------	------	-----------	-----	-----------	--------	----------------------	----



Signature
Dra. Ana María de Guadalupe
Martínez Rivas
Coordinadora Distrital
Vó. Eo.

Signature
Lic. David Ismael Vázquez
Secretario Técnico del Distrito
Ejidal

Av. San Antonio (Eje 5) s/n casi esquina Alta Tensión

25 02 2006 16 55

Handwritten signatures and marks: 22, 1034, 10, 176, 1951



OF-3-154
219
56
2
176

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRITAL	RECORRIDO	CEDENA	WOP PROGRESIVO
	12	XVII	R01	240306	01

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE

Nombre de la Vialidad: Prolongación San Antonio

1º ORDEN

2º ORDEN

TRAMO QUE SE RECORRE

Comienza en: Avenida Alta tensión

Termina en: Corredor de Minas

Hora de Inicio del recorrido: 11:45:00 AM

Hora en la que termina el recorrido: 12:15:00 PM

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRAN CON LA PROPAGANDA

Leonel Luna

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

Pre candidato a Jefe Delegacional

ORGANIZACIONES, COMités, ASOCIACIONES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O LOCAN PARA LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitado iluminado	Banda pintada	Cartel/poster x	Espectacular	Gabardina	Letra	Manta	Penlón	Paseos/afiches	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
MEDIA DE LA PROPAGANDA				50 x 60								6
TEXTOS Y LOGOS QUE INTERVIENE EN LA PROPAGANDA	Pre candidato a Jefe Delegacional Ávaro Otagón , sigamos trabajando juntos, vota 22 enero PRD, proceso de selección.											

REFERENCIA FOTOGRÁFICA (COMPLETAR DE ACUERDO A LAS NORMAS SEUSCAAD/RECAM/01/03/02)

12XVIIIR01/24030601R01

OBSERVACIONES

Comms

Dr. Dr.
Lic. Ana María de Guadalupe Martínez
Asesor
Coordinador Regional

Lic. Daniel Acosta
Secretario Regional

23

4013

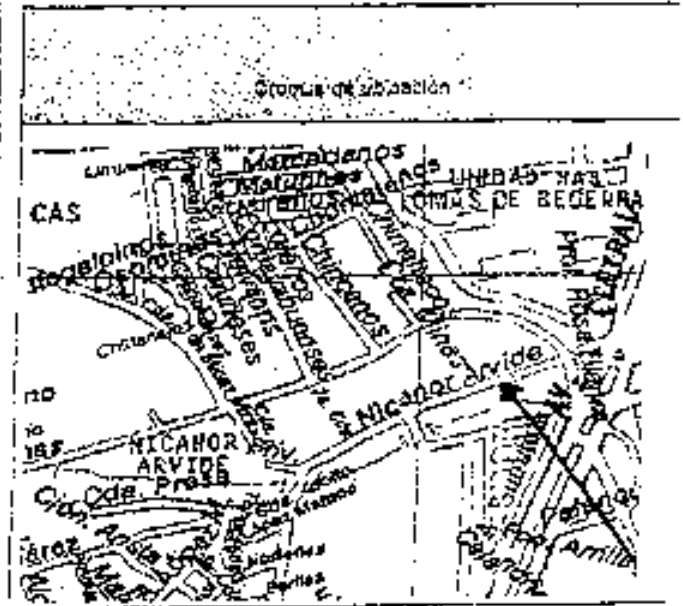
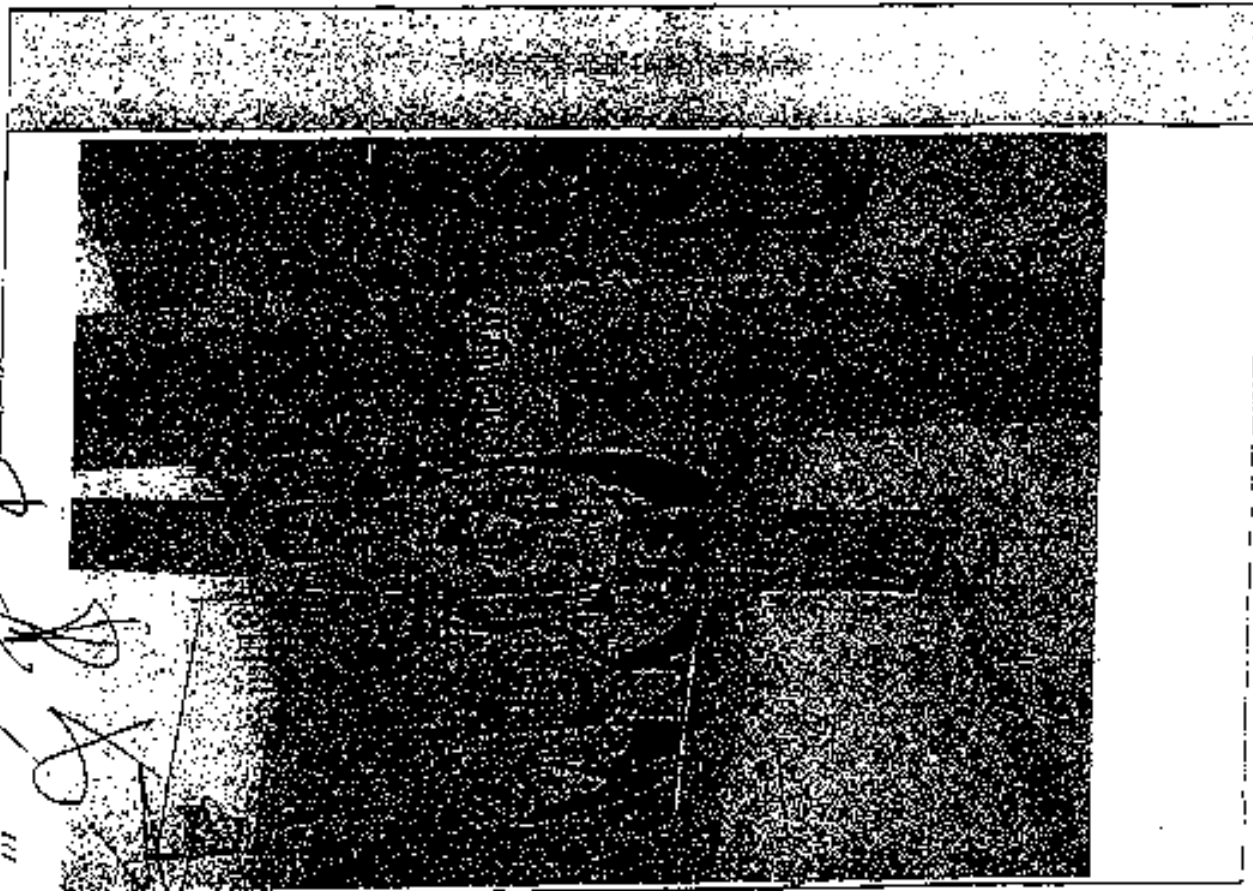
2006



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POBLO	Semana	Dirección Distrital	Código de Inspección	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
POBLO	12	XVIII	801	240306	01	01



Va. Sr.
 Lic. Ana María de Guadalupe
 Martínez Rivas
 Coordinadora Distrital

El Sr.
 Lic. David Moreno Vázquez
 Secretario Técnico J. de C.

FECHA		HORA		Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía	
24	03	11	46	Prolongación San Antonio, frente al Ventisquero	

GNV
 2
 III

231

10
 08
 01-3-2107
 11-5-2107



01-3-315
OF-3-2126
SG
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	PRECAMPAÑA	URBE	SECTOR	CANTON	LOCALIDAD
12	XX	R01	240306		01

Nombre de la Vialidad	Avenida Alta Tensión		1º ORDEN	2º ORDEN X
-----------------------	----------------------	--	----------	---------------

Comienza en	Avenida Río Mixcoac dirección norte	Termina en	Avenida Río Mixcoac dirección sur
-------------	-------------------------------------	------------	-----------------------------------

Hora de inicio del recorrido: 13:30	Hora en la que termina el recorrido: 14:15
-------------------------------------	--

PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROMOCIONADO

Leonel Lima 15 3/6

PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROMOCIONADO

Presidencia y Jefe Delegacional A.O.

PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROMOCIONADO

PRD Convergencia PT

Tipología	Anuncio publicitario numerado	Banda pintada	Cartel/posier	Espectacular	Galantón	Lema	Manta	Pendón	Pasacalles	Títulos en transporte colectivo	Otro	Específico
		X										
		29 m x 3 m								1		
"PRD CONVERGENCIA PT Comité Delegacional Juntos vamos por todo Álvaro Obregón Leonel Lima Precandidato a Jefe Delegacional A.O. Vota 22 de Enero"												

1200X710 (240306/01/01)

Handwritten notes and signatures in the top right section.

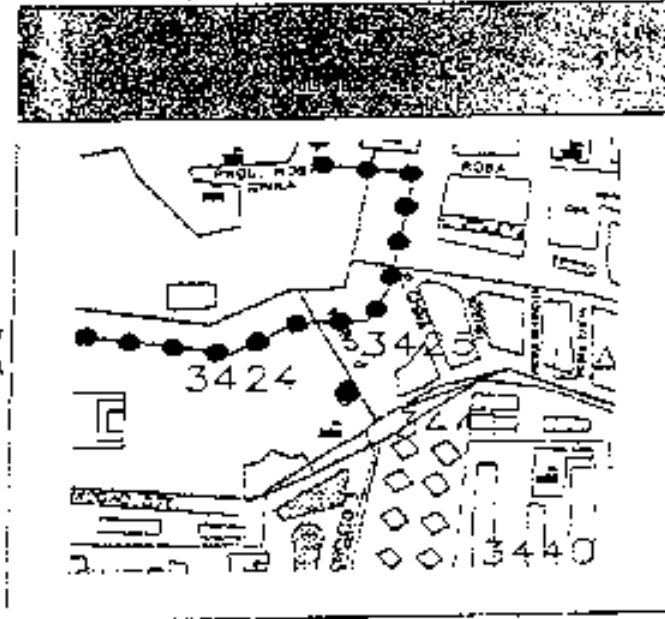
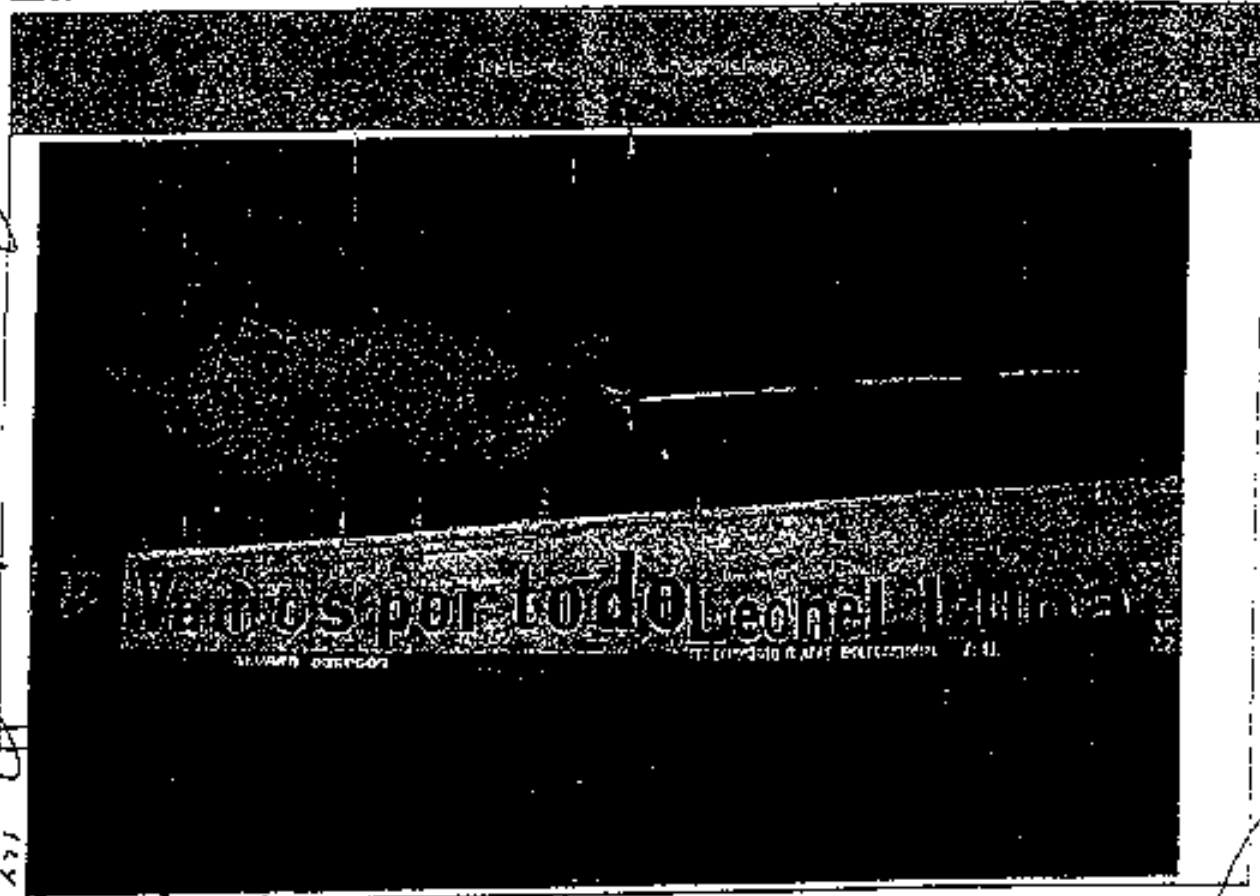
Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several scribbles on the right.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MUNICIPIO	REGISTRADO	FECHA	NO. DE FOLIOS	NO. DE FOTOS
12	XX	R01	240308	01	01	



[Signature]
LID. Lic. Rebeca Yañez Moya
Coordinadora Distrital
V. Bo.

[Signature]
Gabri. Antonio Animas Almaraz
Lider de Proyecto A
E. Bo.

03	06	13	40		
----	----	----	----	--	--

Av. de la Tercera y las Verdes a un costado de la Torre de la CA. 63

Handwritten notes on the left margin: "4", "12", "24", and "13".

Handwritten signatures and dates at the bottom: "Vigilante B", "Jul 10", and "13/10".

Handwritten notes on the right margin: "13/10" and "13/10".



OF-3-21234
2-214

PRECAMPAÑAS 2006

10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SERIAL	DISTRITO	RECORRIDO	SECCION	OTRO
12	XX	MDZ	240306	03	

Nombre de la Vialidad	Avenida Santa Lucia			1ER. ORDEN	2º ORDEN X
Comienza en	Calle Ferrocarril de Cuernavaca	Termina en	Avenida Del Rosal		
Hora de inicio del recorrido: 14:30			Hora en la que termina el recorrido: 15:35		

NOBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCUENTRE EN LA PROPAGANDA

Leonid Luna *Sin* *1/6*

ORGANISMO QUE SE ASOCIA CON LA PROPAGANDA

No se especifica

ORGANIZACIONES DEL ICA Y SERVICIOS PUBLICOS QUE SE ENCUENTRE EN LA PROPAGANDA

No se especifica

Unidad	Anuncio perforado o laminado	Carta pintada	Cartel poster	Espectro Air	Cartelito	Lona	Manta	Pendón	Parapentes	Rollups en transporte colectivo	Otro	Especifique
		X				20 m x 3 m					1	
"Leonid Luna"												

IDENTIFICACION DEL RECORRIDO

1200X102/240306/03/01

FECHA DE EMISIÓN DEL RECORRIDO

Suwaya

25

X

X

X

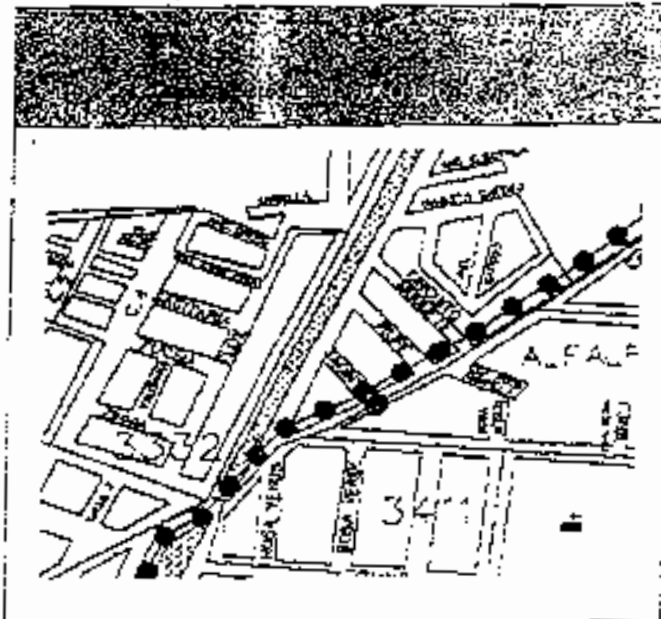


FVB

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XX	R02	240306	03	01
----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Lina Rebeca Martínez Vaya
Coordinadora Técnica
Vg. 80

[Signature]
Gabriel Antonio Amas Amas
Lider de Proyecto TA
Ejército

24	03	05	15	00	<i>[Signature]</i>	15	15	Av. Santa Luis entre calle Ray Nader y calle Camilo en zona AMAR
----	----	----	----	----	--------------------	----	----	--

24
03
05
15
00

25
[Signature]
Vozquez B.
[Signature]
[Signature]
116
[Signature]



OF-3-2125/A
36
10
146

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XXV	R02	230306	01
----	-----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Av. Centenario	1º ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Av. Centenario y calle Papantla	Termina en	Av. Carlos A. Madrazo
Hora de inicio del recorrido: 18:00		Hora en la que termina el recorrido: 18:30	

Nombre del/los señoras/personas que se registró/en en la vialidad:
Leonel Luna

Para: ALVARO OBREGÓN

Organización política o partido político al que pertenece el/los señoras/personas que se registró/en en la vialidad:
No identifica Partido Político

Tipología	Anuncio publicitario iluminado	Bandera	Cartel/poster	Espectacular	Galardete	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Hitos de transporte colectivo	Otro	Especifique
				25X 2.5 mts							1	
				Leonel Luna ,Sigamos trabajando juntos, PARA ALVARO OBREGÓN								

12/XXVIR02/230306/01/01, 12/XXVIR02/230306/01/02

Ninguna

[Handwritten signatures and scribbles]

AVG

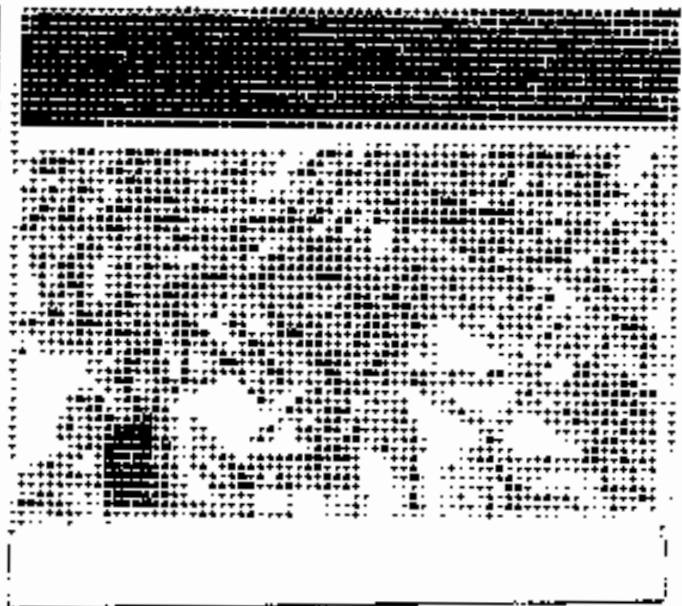
26



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	DISTRITO	Colonia	Calle	No. Propiedades	Distrito	No. Propiedades
	12	XXV	R02	230306	01		01



Lic. Jose de Jesús Remón
Corte
Vo. Bo.

Paz María Fragozo García
E. B. B. B.

Avenida Centenario enfrente de las calles de Anahuac y Tenochtitlán, Coi. Tlacuitiapa

23	03	06	18	15
----	----	----	----	----

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large '26' and various illegible marks.



OF-3-2177/06
OF-3-2177/06
176
Sra. 11%

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRITAL	RECORRIDO	FECHA	NO. PROGRESIVO
	06	V	RDE	200206	01

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	AVENIDA 22 DE FEBRERO	1er ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	AVENIDA CAMARONES	Termina en	CALLE ANTIGUA CALZADA DE GUADALUPE
Hora de Inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido	
13:45		14:40	

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA

ALEJANDRO CARBAJAL $\frac{56}{10} = 5.6$

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL AZCAPOTZALCO

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario terminado	Banda pintada	Cartel/poster X	Espectacular	Gallardete	Lona	Mantel	Pendón	Pasacalles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
				20x30 CM							50	
				VOTA EL 22 DE FEBRERO, PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL, ALEJANDRO CARBAJAL, AZCAPOTZALCO								

REFERENCIA

08/IV/R01/260206/01/01

OBSERVACIONES

NINGUNA

 ALFREDO MORALES GOMEZ	 SERGIO RAMIREZ
---------------------------	--------------------

ANB

27



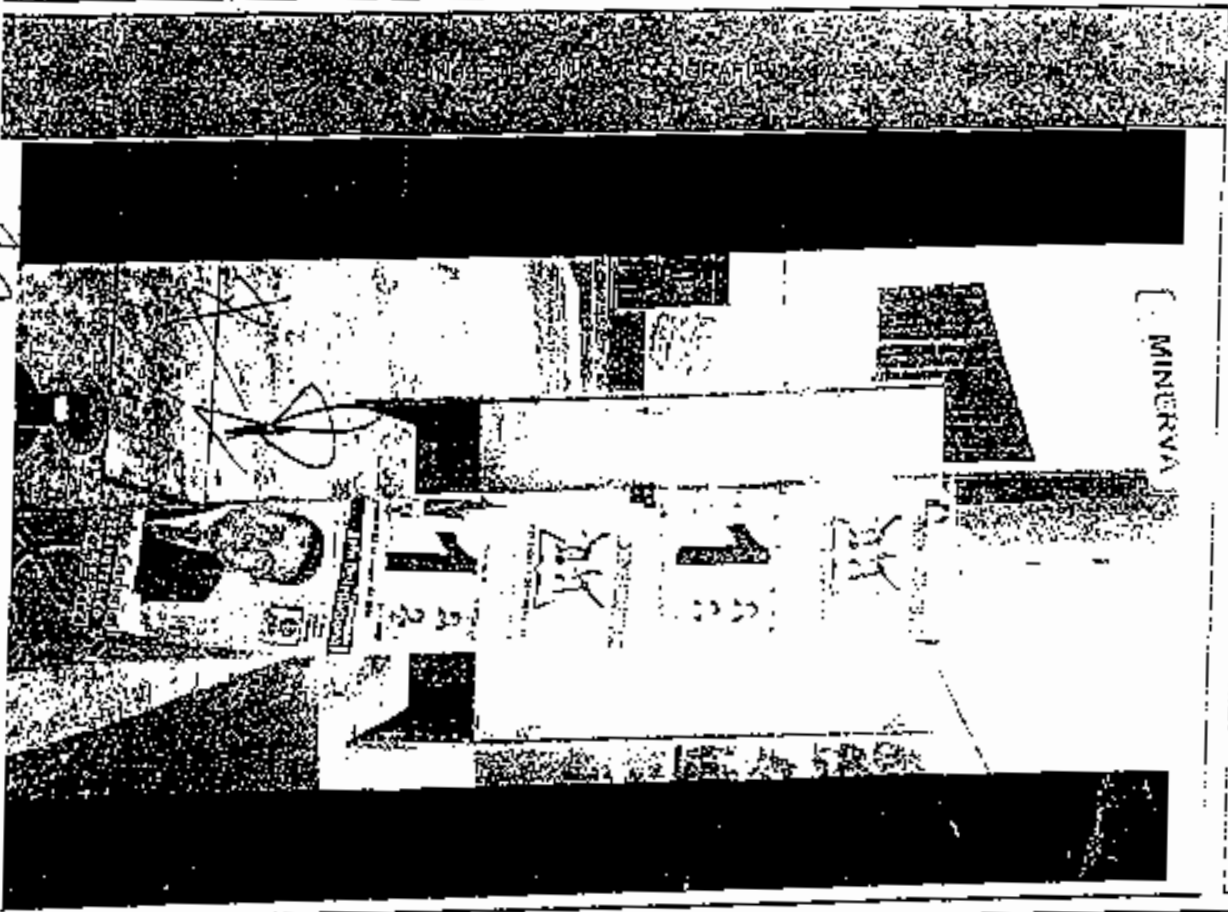
FVR

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESEMPLEADOS

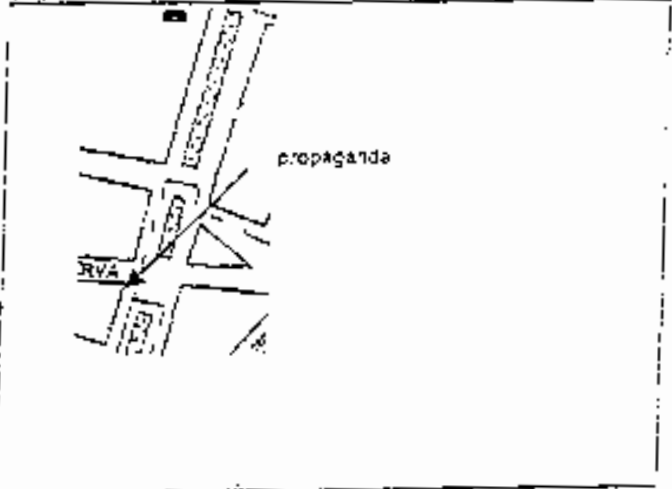
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Dirección	Código Postal	Factibilidad	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
03	V	R01	260206		01	01



Croquis de ubicación



LIC. ALFREDO MORALES GÓMEZ
 COORDINADOR URBANO
 V.O. B.O.

LIC. ROCÍO VEGA RIVERA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 URO CO
 E:3500

Ubicación de la propaganda que aparece en la fotografía

02	06	13	59	516		
----	----	----	----	-----	--	--

AV. 22 DE FEBRERO ESQUINA CALLE MINERVA

01-3-2006
 56
 116



OF-3-216/20
 OF-3-219/20
 SERCAO/PRECAMPANAS/01

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XVII	R03	210306	01
--------------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Eje 5 Sur	XX IER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Presidente Plutarco Elías Calles	Termina en	Hilberio Frías
Hora de inicio del recorrido quince horas		Hora en la que termina el recorrido dieciséis horas	

NOMBRE DEL CANDIDATO O CANDIDATA QUE SE REGISTRA EN ESTE REGISTRO CON LA PROPAGANDA:
 Alejandra Barrales $\frac{56}{12} = 4 \frac{2}{3}$

CATEGORÍA QUE APRUEBA DEBERÁ CONCORDAR CON:
 Precandidata a Jefe Delegacional

ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO O CANDIDATA QUE SE REGISTRA EN ESTE REGISTRO:
 Partido de la Revolución Democrática 7

Forma de fijación	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster XX	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Pasecillos	Rollos en un soporte colectivo	Otro	Específicos
				60 por 50 cms							6	
CONTENIDO DE LA PROPAGANDA: "Alejandra Barrales precandidata a Jefe Delegacional. Este 22 de enero tu también puedes votar. Proceso de selección Interés.-El PRD piensa diferente en Benito Juárez"												

FECHA DE FUNDACIÓN DEL CANDIDATO O CANDIDATA:

FECHA DE FUNDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO O SOCIAL:

C. Blanca G. Martínez Navarro,
 Coordinadora Distrital

Lic. Juan Hernández Ayala,
 Secretario Técnico Jurídico

(Handwritten signatures and marks)

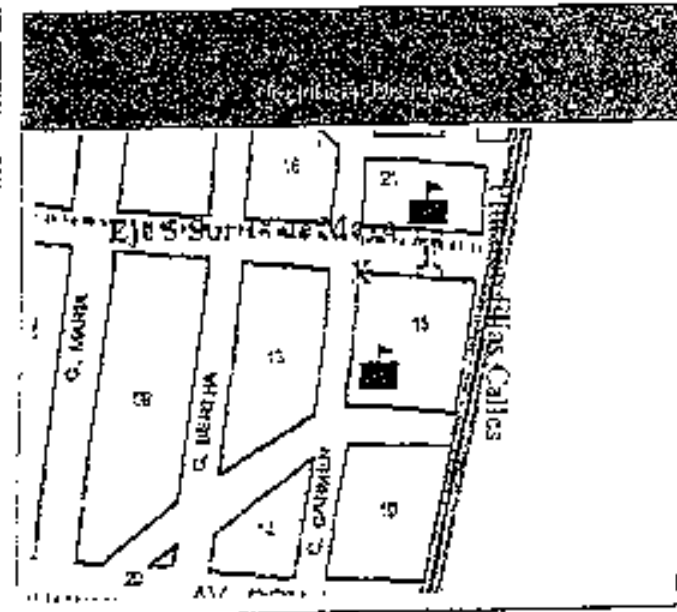
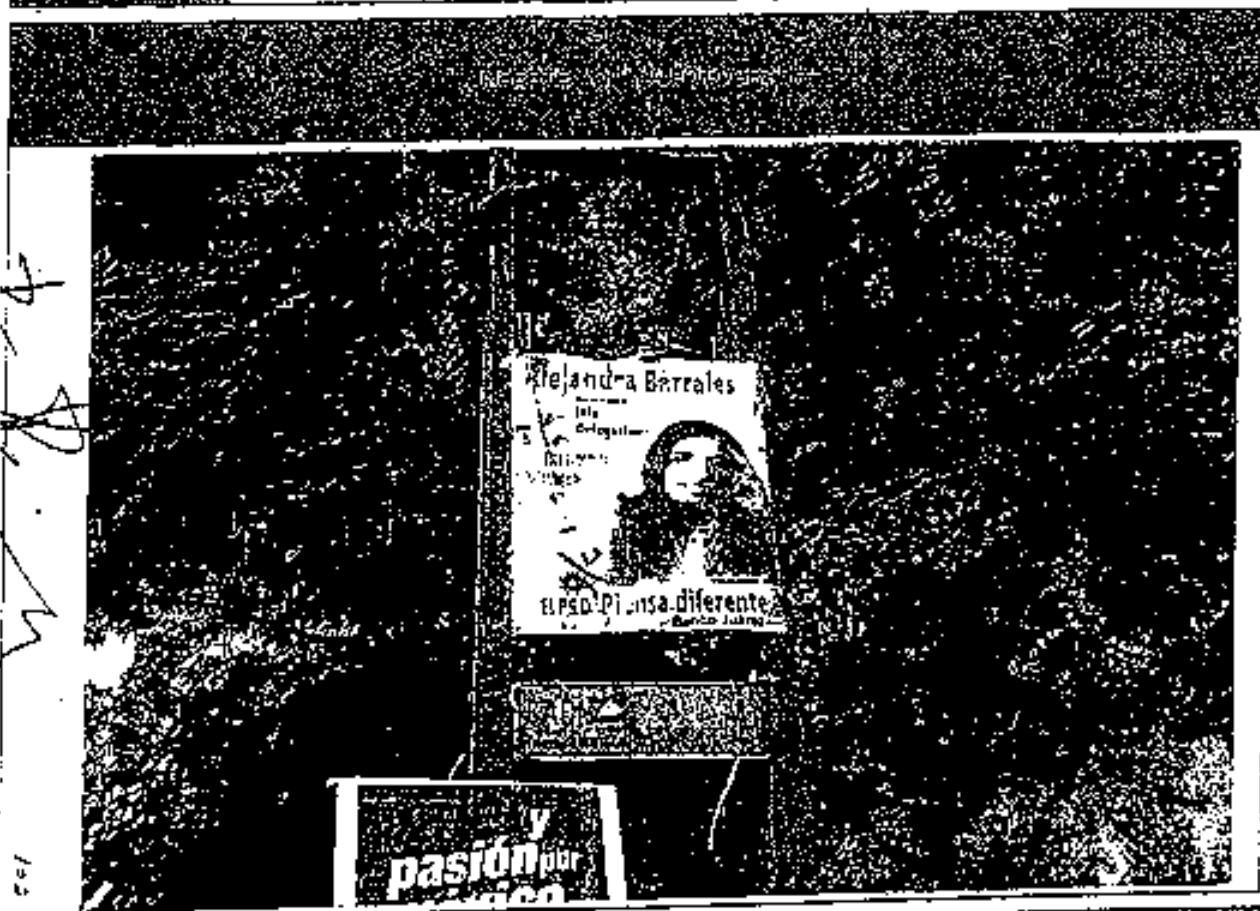
28



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	121	XVII	A03	210305	12/XVII/R03/210306/01	51
-------	-----	------	-----	--------	-----------------------	----



C. Brian G. Martínez Navarro
Coordinador Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vc. Bc.

Uc. Juan Hernández Aya
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
E. Asdró

21	03	06	15	00	Sobre el Eje 5 Sur 1ª de Mayo entre las calles de Carmen y Plutarco Elías Calles	
----	----	----	----	----	--	--

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a vertical date stamp '2006-03-06'.



OF-3-2
6085
17

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

JEFE DELEGACIONAL DE CUAHUACANA

08	XXI	01	260206	02
----	-----	----	--------	----

Nombre de la Vialidad	ARTEAGA Y SALAZAR		1. ER. ORDEN	2. ORDEN
Comienza en	Y GRIEGA	Termina en	CASETA DE COBRO DE LA AUTOPISTA MEXICO-TOLUCA	
Hora de inicio del recorrido DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS		Hora en la que termina el recorrido TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS		

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA A LA QUE SE LE DEPOSITA EN CENSA PROPAGANDA

GUADALUPE GONZÁLEZ REMEDIOS LEDESMA $\frac{56}{12}$ 1 1/4

TIPO DE PROPAGANDA

PARA DIPUTADA DITO XXI LOCAL Y PARA DELEGADO RESPECTIVAMENTE

ORGANIZACIÓN POLITICA A LA QUE SE LE DEPOSITA EN CENSA PROPAGANDA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Arreglo	Anuncio publicitario luminoso	Cartel privado	Cartel/poster	Espectacular	Gaillardin	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Incluido en transporte público	Otro	Especifique
		X										UNA
22 METROS DE LARGO POR 2 DE ALTO APROXIMADAMENTE												
"GUADALUPE GONZÁLEZ PARA DIPUTADA DITO XXI LOCAL Y REMEDIOS LEDESMA PARA DELEGADO VOTA ESTE 22 DE ENERO"												

080001R01F2002060211

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

29

SHUBI

29

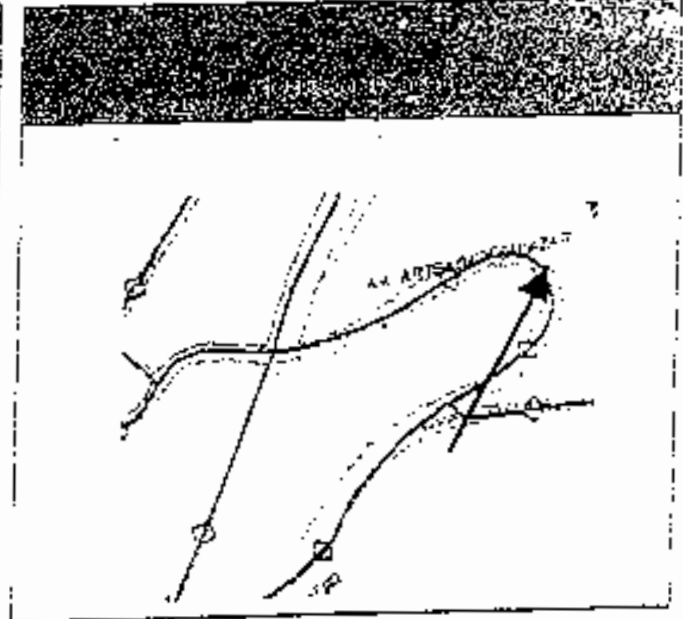
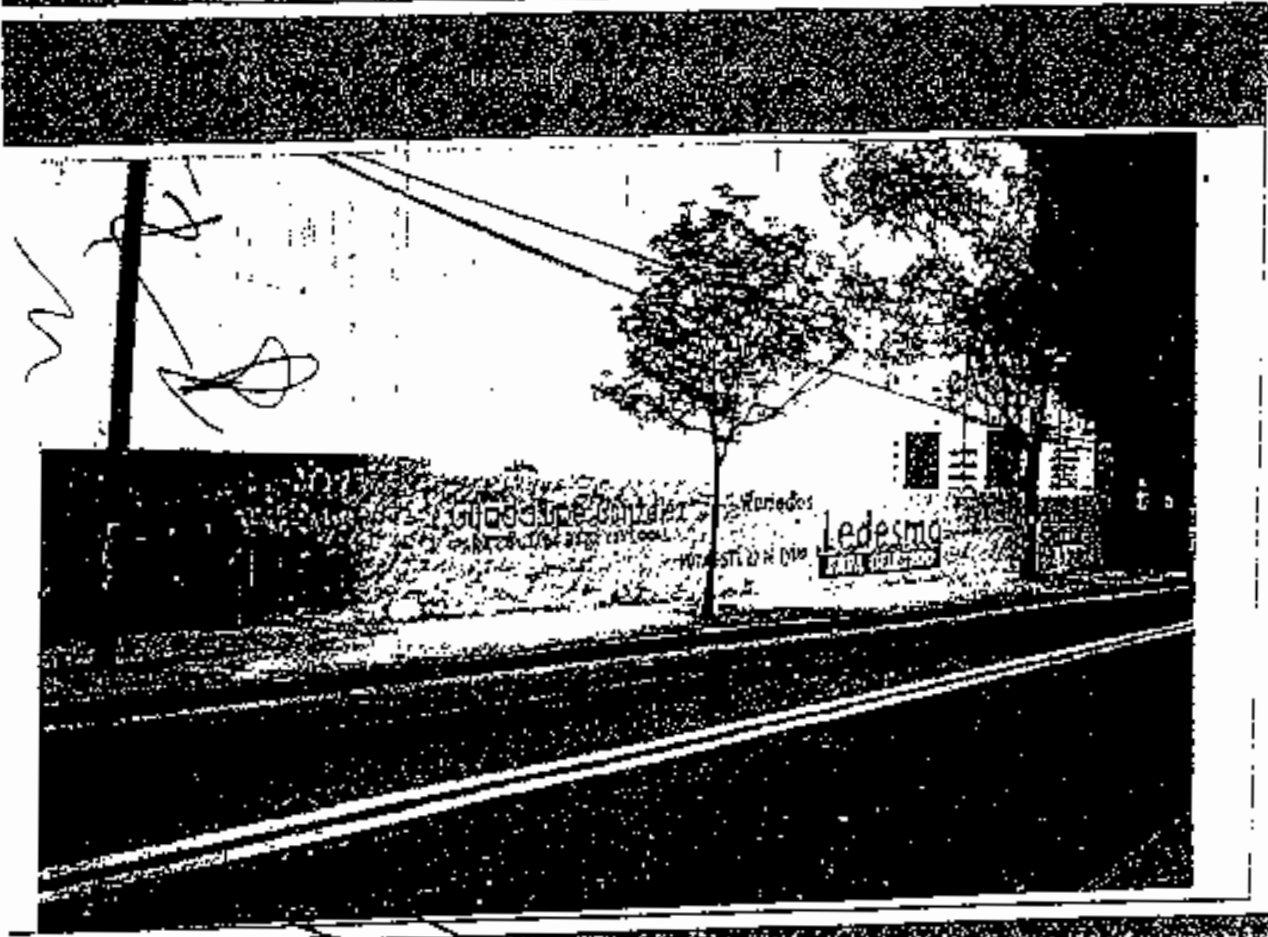



Handwritten initials


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	XXI	01	260206	02	1
-------	----	-----	----	--------	----	---




 EGGARDO QUINTERO IBÁÑEZ
 CONSEJERO DISTRICTAL
 Vº 8º


 JONATAN ESCOBAR IBÁÑEZ
 SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO
 Labor

26	02	06	13	01	ARTEAGA Y SALAZAR NÚMERO 54, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CAYNA		2012 11/10/12
----	----	----	----	----	---	--	------------------

Handwritten signatures and scribbles are present below the table.

Handwritten notes:
 OF-3-2
 11/10/12



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SEUCAO/PRECAMPANAS/1

OF-3-3111
OF-3-2139
86
10

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES
JEFE DELEGACIONAL GUAYMA A MADRID

08	1	R01	260206	03
----	---	-----	--------	----

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Francisco Villa	1ER. ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Jaime Nariño	Termina en	Francisco I. Madero
Hora de Inicio del recorrido 12:10		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

Nombre de la persona o las personas que se señalan con cargo

SC - 1 - 1 V₂
Francisco Chiguil Pablo Peña, Carlos Soto y Mario Zaragoza

PRD a Jefe Delegacional y de los nombres no se menciona cargo.

PRD

Anuncio publicitario iluminado	Copia pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gaardete	Lona	Manta	Pendón	Papelafles	Fótilos en transporte colectivo	Otro	Especif que
100 X 2.5 METROS										1	
Emblema del PRD, ENE 22, Sigamos Trabajando juntos en G.A.M. con Francisco Chiguil a Jefe Delegacional, Pablo Peña, Carlos Soto y Mario Zaragoza, PRD											

03/MR01/260206/03/01

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

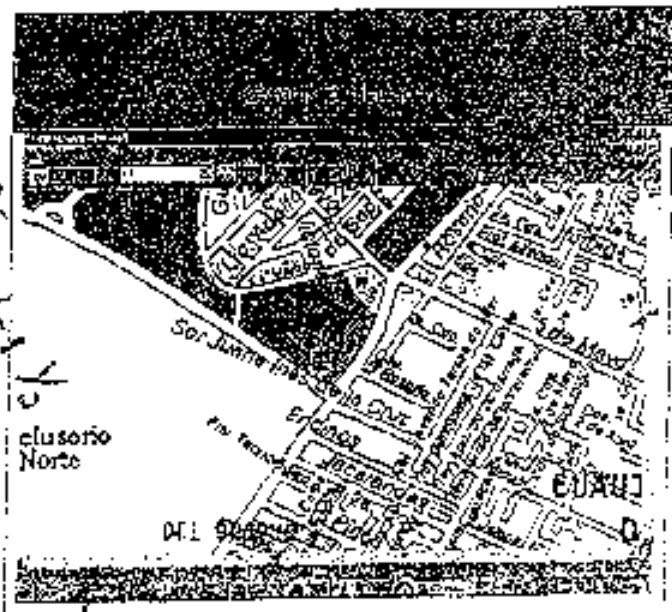
30



PREGAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	09	1	R01	260206	01
----	----	---	-----	--------	----



[Signature]
Yo Es
LEONEL SOTO AGUILAR
COORDINADOR DE TRÁFICO

[Signature]
Eusebio
MIGUEL ÁNGEL MORA HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

6	02	05	12	40	Avenida Francisco Villa, barda perimetral del "panteón Cuatrecasas"	13
---	----	----	----	----	---	----

[Handwritten signatures and notes: 30A, 13, 1-27, etc.]

[Handwritten notes: OP-3-5444, F-3-21344, etc.]



PRECAMPAÑAS 2006

OF-3-173
OF-3-7139
SG-1-410

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLICIA	SERIAL	DIRECCION	ZONA	SECCION	NUMERO
	12	1	R01	250306	03

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE				TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Venustiano Carranza			1ER. ORDEN	2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE					
Comienza en	Avenida Miguel Lerdo de Tejada		Termina en	Calle Lázaro Cárdenas	
Hora de inicio del recorrido 11:05			Hora en la que termina el recorrido 14:30		

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE PROMOVEN CON LA PROPAGANDA

Francisco Chiguil SG-1-410
10

INDICAR LOS ASPECTOS DE LA PROPAGANDA

No menciona

ORGANIZACIONES POLITICAS Y SINDICATAS, TIPO DE LINEAS QUE SE REGISTRA (ELECTORAL, SINDICAL, OTRA)

PRD

Anuncio publicitario iluminado	Redes pintadas	Cartel/poster	Espectacular	Cartandele	Lona	Manta	Pandón	Fascículos	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			6 X 3 metros							1	
"EN GUSTAVO A. MADERO, (EMBLEMA DEL PRD) FRANCISCO CHIGUIL, SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS."											

12/R01/250306/03/01

OPORTUNIDAD

[Handwritten signatures and stamps]

31



OF-3-31004
OF-3-71372
2

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	VII	R01	230306	06
----	-----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad		Avenida Henry Ford		TER. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/>
Comienza en	Calleada de Guadalupe	Termina en	Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente)		
Hora de inicio del recorrido		12:10		Hora en la que termina el recorrido	
				12:42	

NOMBRE Y APELLIDOS DEL(S) SUJETO(S) QUE SE REGISTRARON EN EL PASEO

FRANCISCO CHIGUIL $\frac{56}{10} = 5 \frac{6}{10}$

GRASA A QUE SE PINTA O A LA QUE SE ADHIERE LA PROPAGANDA

PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL

PROPAGANDAS COLGADAS EN LOS PARTIDOS DE LA PRIMERA CONCENTRACION URBANA

PRD

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Galaditas	Lona	Malla	Pendón	Panacalles	Pósters en transporte colectivo	Otro	Especifique
LIBELLOS DE PROPAGANDA												2 x 1.5 m (aprox)
DECALCOMANIAS												1
<p>En Gustavo A. Medero VOTA 22 EMERÓ FRANCISCO Chiguil PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL</p>												

SECUENCIA DE LA PROPAGANDA

12/VII/01/230306/06/01

41B

La propaganda se encontró afijada a dos postes de luz ubicados en la Avenida Henry Ford, dirección oriente, esquina con la calle Norte 74-A, frente al Deportivo "Bondeño".

<p>Mari Eugenia Flores Peña COORDINADORA DISTRITAL</p>	<p>Rosa González Pérez LÍDER DE PROYECTO</p>	322
--	--	-----

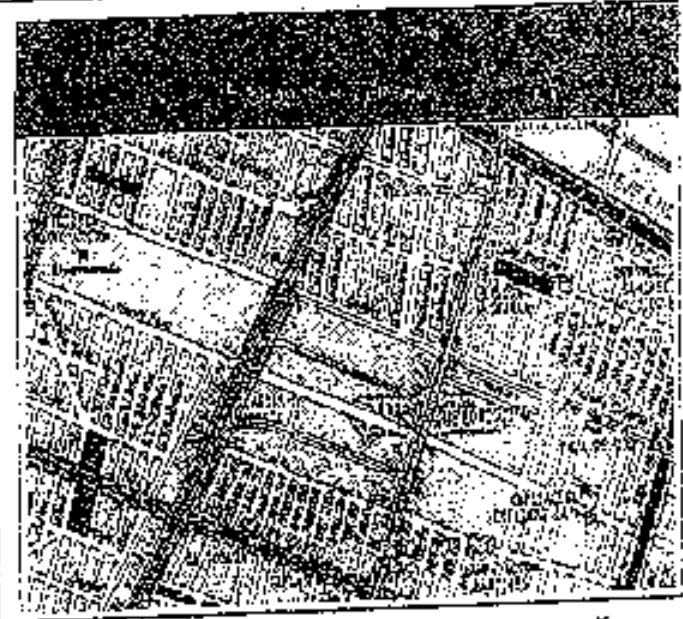


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENDIENTES

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR	MUNICIPIO	CANTÓN	FECHA	HOJA	DE
12	VII	R01	230306	06	01	



 MARÍA EUGENIA FLORES PERA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Va. Bo.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ LIDER DE PROYECTO Nombre Cargo y Firma Entidad
--	---

23 03 06 12 41

Manta de vinil atada a dos postes de luz ubicados en la Avenida Henry Ford, dirección oriente, esquina con la calle Norte 74-A, frente al Deportivo "Bondojo".

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

SC 10-3-2006



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHIERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MUNICIPIO	MATERIAL	FECHA	CANTIDAD
	12	VIII	R02	230306	02

Nombre de la Vialidad	Camino a San Juan de Aragón			1ER. ORDEN	X 2º ORDEN
Comienza en	Calzada San Juan de Aragón	Termina en	Av. Ing. José Loreto Fabela		
Hora de Inicio del recorrido		14:05 horas			
		Hora en la que termino el recorrido			
		14:30 horas			

Nombre de la persona que realizó el recorrido

Francisco Cléguil $\frac{56}{10} - 2-1 \frac{3}{4}$

¿A qué tipo de propaganda se refiere?

No se especifica

¿Organización política, social, cultural o religiosa que respaldó o identificó la propaganda?

No se especifica

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardetes	Lona	Manta	Pandón	Pasacalles	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
Propaganda			X								54	
En GR Bvo A. Madero Francisco Cléguil												

Identificación del recorrido

17/AV/VR02/230306/02/01

FECHA DEL REGISTRO

[Handwritten signatures and marks]

33

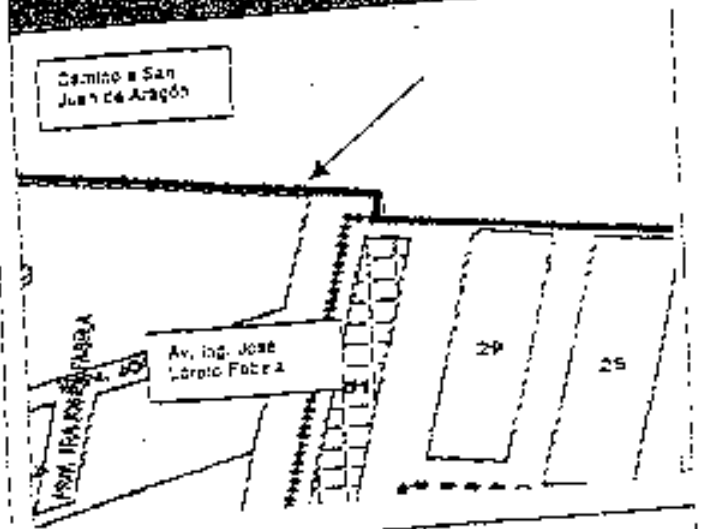
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

WEDF

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	VII	R02	230308	02	01
----	-----	-----	--------	----	----



[Signature]
C. María Alejandra Aranda Rivero
Coordinadora Distrital
Vc. Bc.

[Signature]
C. Luis Angel Flores Parra
Secretario Técnico de la
Elaboración

Carrera a San Juan de Aragón esquina con Av. Ing. José Loreto Febres, Col. U. M. Los Olivos

23 03 00 13 55

[Handwritten signatures and scribbles]



SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
 PRECAMPAÑAS 2006

OF-3-31797
 OF-3-27447
 SEUCAOY PRECAMPANAS 01
 SG
 10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXVI	R01	260206	03
----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Av. De las Torres (Eje 6 Sur Tlapatzán)	<input checked="" type="checkbox"/> 1º ORDEN	2º ORDEN
Comienzo en	Calz. Ermita Iztapalapa	Termina en	Autopista México-Puebla
Hora de inicio del recorrido 14:45 horas		Hora en la que termina el recorrido 15:15 horas	

Nombre de la persona que se le informó	Horacio Martínez	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
--	------------------	--

Nombre de la persona que se le informó	Jefe Delegacional
--	-------------------

Partido Político	PRD
------------------	-----

Anuncio publicitario eliminado	<input checked="" type="checkbox"/> Barrido pintado	Cartel poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Paseo calles	Róndos en transporte colectivo	Otro	Especifique
											1
Por Iztapalapa y nuestros hijos. Precandidato a Jefe Delegacional, Horacio Martínez. Plan 1											

08-XXVI-R01-260206-03-01

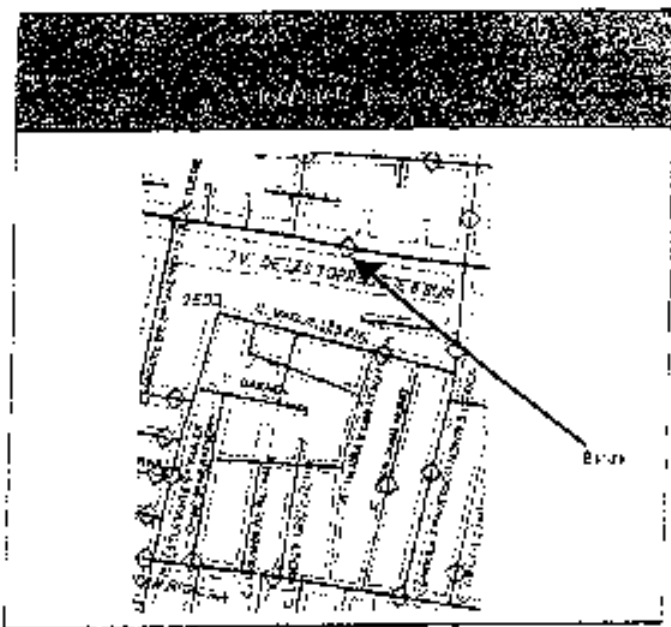
34



PRECAMPAÑAS 2006

RECÓRRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Municipio	Sección	Código	Distrito	Comisariado	Sección
08	XCVI	R01	260206	03	01	



[Signature]
Armando J. Mendoza Pardo
Comisario Presidente
Vc. Bo.

[Signature]
Ares Akona Zenteno Gomez
Lider de Proyecto A
Ejecutiva

26	02	36	15	12	Av. De las Torres (Eje E Sur Tepoztlán), entre Miguel de la Madrid (12 de Octubre) y Calénzula (Francisco Montes de Oca)
----	----	----	----	----	--

[Handwritten signatures and notes]
P. 34
Nogueira
Huel

[Vertical handwritten notes]
01-03-1601
2006



01-3-30/11
01-3-20/11
176
86 2-29/11
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO				
12	XXVIII	R02	210306	04

Nombre de la Vialidad	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA		1ER. ORDEN	2º ORDEN
			X	
Comienza en	ESQ. ROJO GOMEZ Y CALZADA ERMITA IZTAPALAPA	Termina en	RETORNO PUENTE TITLA	
Hora de Inicio del recorrido: 18:05 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 18:17		

HORACIO MARTÍNEZ RENÉ ARCE LOURDES ALONSO JUAN CARLOS BELTRÁN

Se - 2-1 4/6
10

PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA PRECANDIDATO A SENADOR POR EL DISTRITO FEDERAL PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4 PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXVIII

PRO

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Mano	Pendón	Panfleto	Rótulo en transporte colectivo	Otro	Específico
		X									
54 X 84 CM			15								
<p>PRO HORACIO MARTÍNEZ PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA 22 DE ENERO VOTA ASÍ 1 LA FÓRMULA QUE YA GANÓ RENÉ ARCE PRECANDIDATO A SENADOR POR EL DISTRITO FEDERAL 22 DE ENERO VOTA ASÍ 1 LA FÓRMULA QUE YA GANÓ LOURDES ALONSO PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4 JUAN CARLOS BELTRÁN PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXVIII</p>											

17/XXVIII/R02/210306/04/01

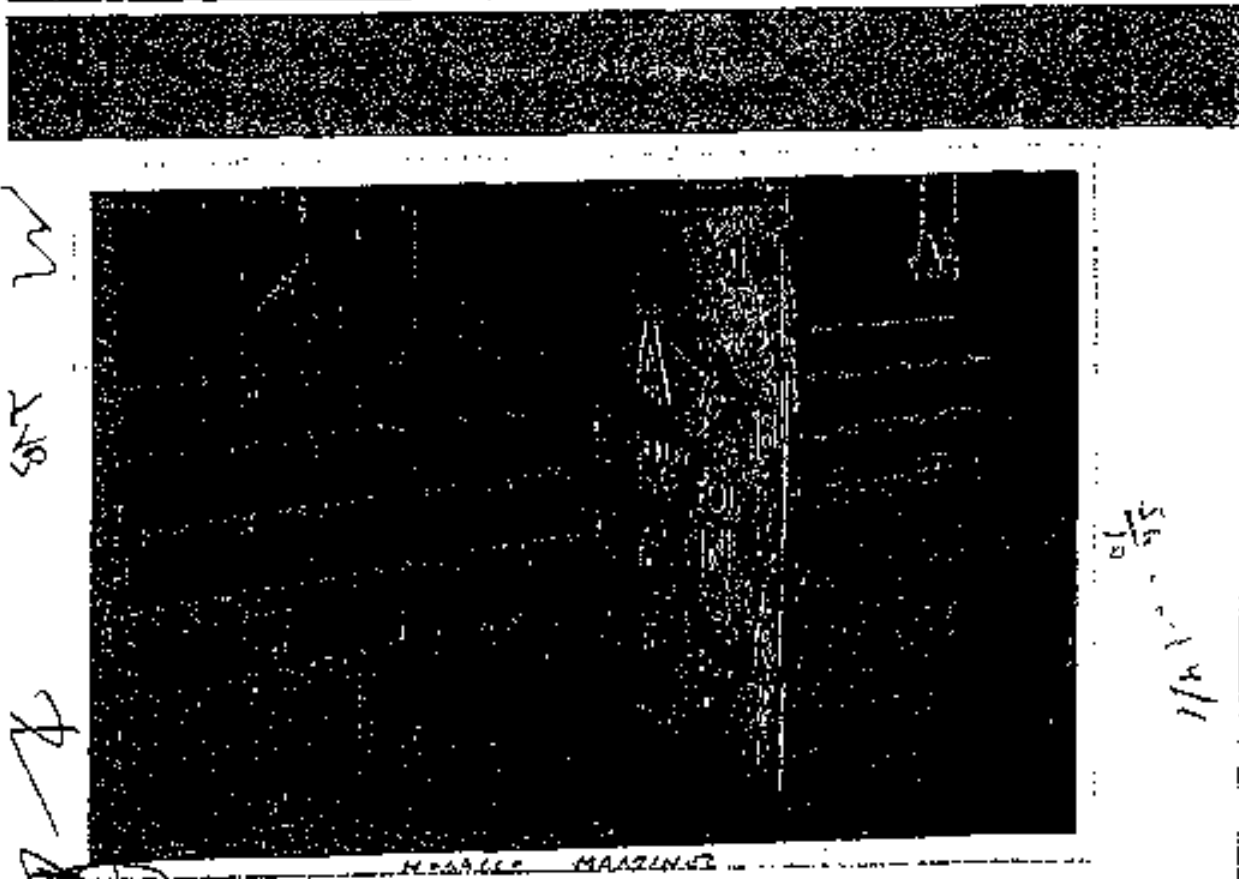
[Handwritten signatures and initials]



PRECAMPAÑAS 2008

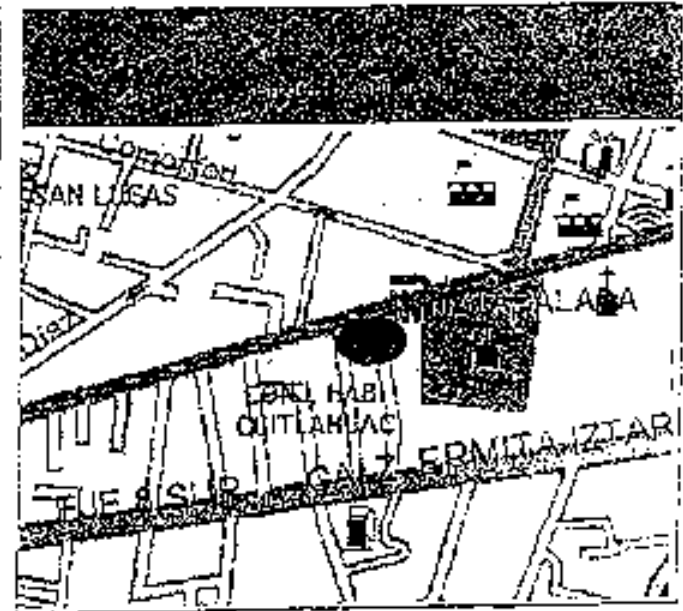
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJAS	12	Partido	XXVIII	Sección	R02	Código	210305	Distrito	04	Municipio	01
-------	----	---------	--------	---------	-----	--------	--------	----------	----	-----------	----

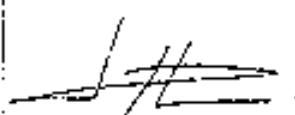



M
2/05

R



5/5
1/4/11


 MTRA. JEaura B. HERNÁNDEZ LUNA
 COORDINADORA DISTRICTAL XXVIII


 LIC. MIGUEL ÁNGEL CASAS TÓCANO
 SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

21	03	06	18	15	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA (JUNTO AL METRO IZTAPALAPA), BARRIO SAN PABLO, C.P. 09060.						
----	----	----	----	----	--	--	--	--	--	--	--







351

01-03-2008
 OF-3-2
 56-2-278/11



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
PRECAMPAÑAS 2006

SECRETARÍA DE PRECAMPAÑAS

56
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	MUNICIPIO	CENTRO	FECHA	ORDEN
US	XXXIV	R02	26/06	01

Nombre de la Vialidad	Carretera a San Bartolomé-San Pedro			TEL. ORDEN	2° ORDEN
Comienza en	Francisco I. Madero	Termina en	Av. Alrayacab		
Hora de Inicio del recorrido: 11:31			Hora en la que terminó el recorrido: 12:50		

Nombre del personal que realizó el recorrido: José Luis Cabrera $\frac{36}{10} - 1 - \frac{3}{3}$

Cargo del personal que realizó el recorrido: Jefe Delegacional en Milpa Alta

PRO

Artículo	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Paseos calle	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
40 X 70 cms.												
												CABRERA Ya es hora! Recupérense Milpa Alta Jefe Delegacional

6800001/R02/20020601/01

Ninguna

[Handwritten signatures and marks]

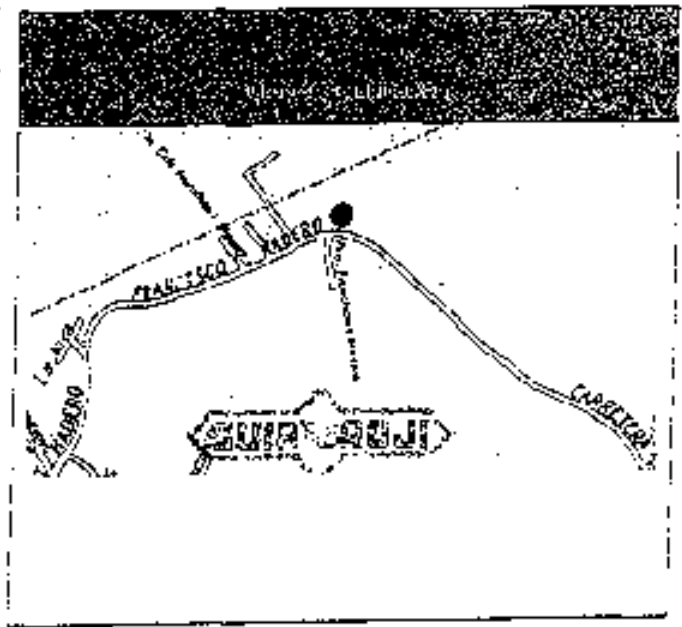
36



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FECHA	SECCION DE PRECAMPAÑAS	OTRO DESTINO DE LOS DATOS
08	XXXIV	R02	28/02/06	01	3*



[Signature]
 Vo. So.
 C. Mónica Scott Mejía
 Coordinadora Estatal

[Signature]
 Sabero
 C. Armando Rivera Hernández
 Líder de Proyecto A

27	02	2006	17	La propaganda se localizó sobre la vialidad Carretera a San Bartolomé-San Pedro casi esquina Prolongación Francisco Madero		SG-1-1 3/5
----	----	------	----	--	--	------------

[Handwritten notes and signatures]



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DE CONCENTRADOS

SECCIÓN DE PRECAMPAÑAS

PRECAMPAÑAS 2006

OF-3-3135
OF-3-2110
SG
15

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

08	XXXIV	102	260206	03
----	-------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Carretera a San Bartolomé San Pedro			1er. ORDEN	Y ORDEN
Comienza en	Francisco I. Madero	Termina en	Av. Atráyacul		
Hora de inicio del recorrido: 11:35			Hora en la que termina el recorrido: 12:50		

José Luis Cabrera $\frac{36}{10} - 1.1 \frac{3}{3}$

Jefe Delegacional en Milpa Alta

PRO

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario numerado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Parición	Pasacalles	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
				25 X 1 mt.			X					
CABRERA Jefe Delegacional Ya es hora! Recreemos Milpa Alta												

06000171027260206/03/01

Ubicada en Francisco I. Madero esq. La Joya

[Handwritten signatures and marks]

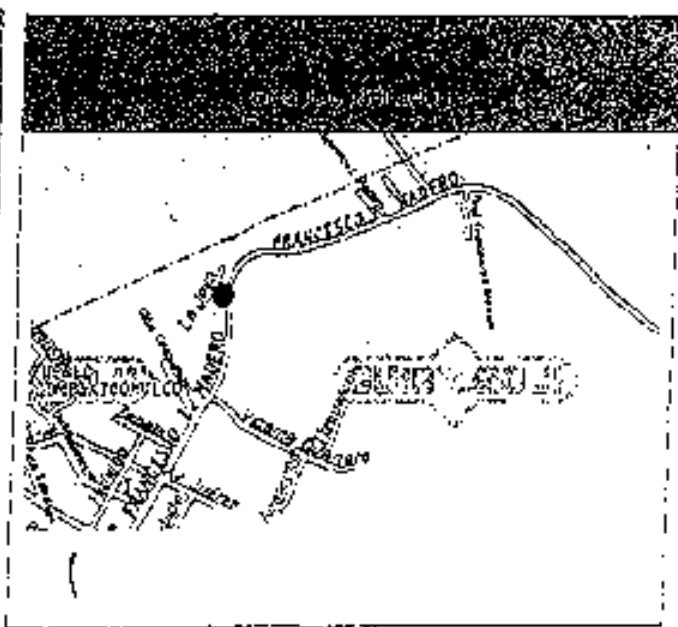
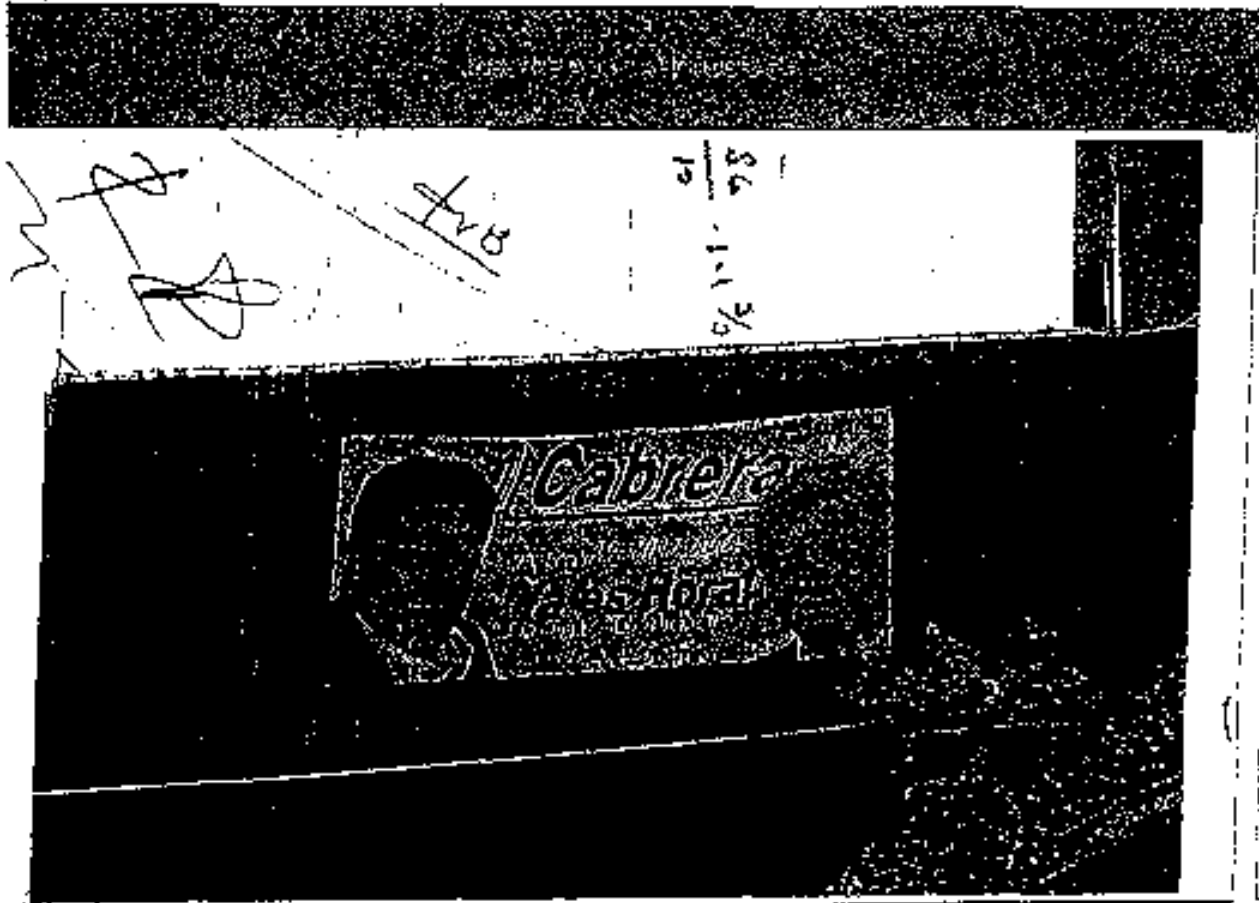
37



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHÉRIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Distrito	Región Urbana	Calle	No. Propietario o Titular	Comunidad o Calle
08	XXXIV	RD2	260206	03	01	



Vo. Bu.
Lic. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrital

Elaboró
C. Armando Rivera Hernández
Lider de Proyecto A

17	02	2006	11	40	Ubicada en Francisco J. Madero esq. La Joya
----	----	------	----	----	---

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

01-3-106/14
01-3-744/14



OF-3-3187/1
OF-3-2117/1
56
12

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO				
08	XXXIV	RD4	260206	01

Nombre de la Vialidad	Avenida Morelos			1er. Orden	2º Orden
				X	
Comienza en	Límite de la Delegación Xochimilco		Termina en	Avenida Fahán Flores	
Hora de inicio del recorrido: 13:25			Hora en la que termina el recorrido: 14:50		

INSISTENTE DE LA VIALIDAD A LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVAN EN LA PROPAGANDA

José Luis Cabrera

$\frac{56}{10} = 5.6$

Jefe Delegacional en Milpa Alta

ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS

PRO

Arreglo publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Guilardos	Lona	Manta	Parusita	Pasacalles	Hóbilos en transporte colectivo	Otra	Especifique
	X										
15 X 2 mts.			Jefe Delegacional MILPA ALTA PRECANDIDATO CABRERA ¡Ya es hora!								

08/XXXIV/RD4/260206/01/01

X-19

Pinta de banda en casa particular

[Handwritten signatures and marks]

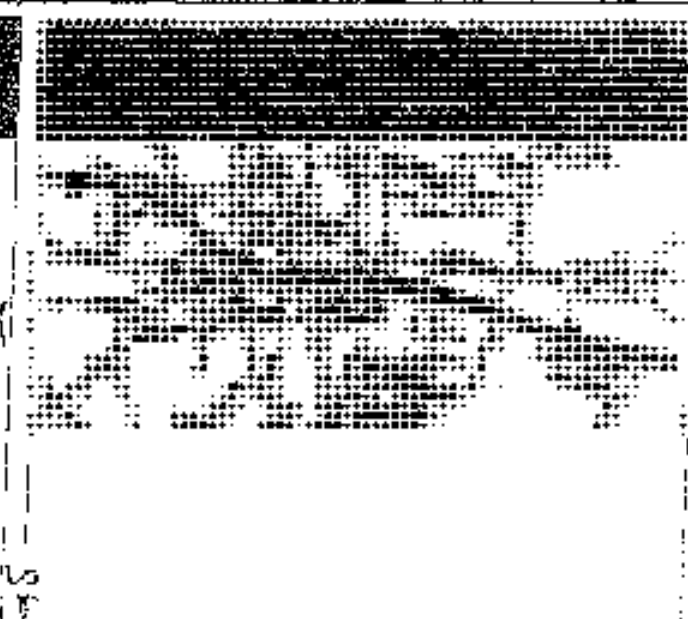
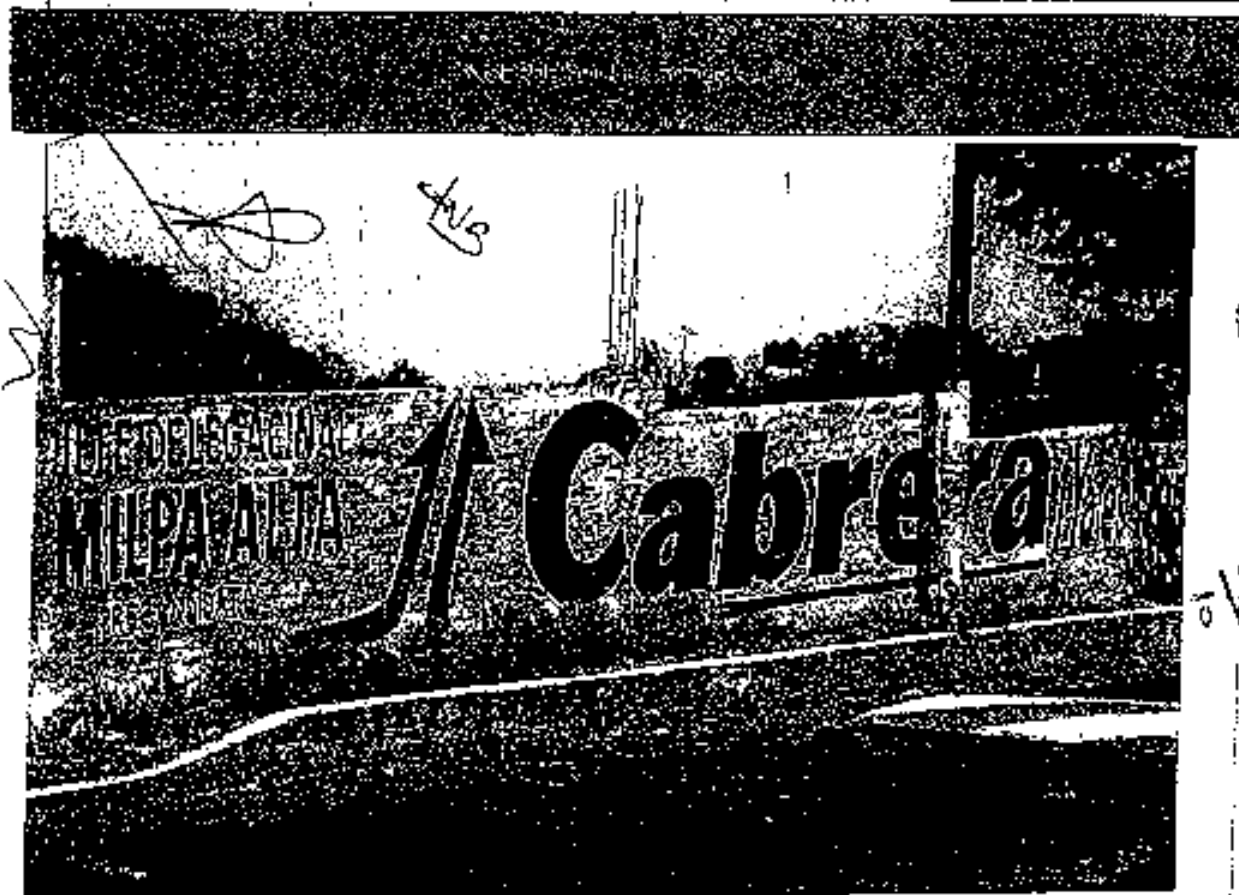
38



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	XXXIV	R04	290206	07	01
-------	----	-------	-----	--------	----	----



[Signature]
Vo. Bo
Lic. Manabe Scott Mejía
Coordinadora Distrital

[Signature]
Elaboró
C. Armando Rivera Membrado
Lider de Proyecto A

02	2006	13	25	Pinta de barda en casa particular en la entrada del pueblo San Salvador Cuautenco.		
----	------	----	----	--	--	--

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including '38', '13', and '196'.]



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SUBDIRECCIÓN DE PRECAMPANAS

PRECAMPANAS 2006

SG

10

OF-3-2189
OF-3-2190
176

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	XXXV	R04	200206	05
-------	----	------	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Morelos			1er. ORDEN	2º ORDEN
				X	
Comienzo en	Límite de la Delegación Xochimilco		Termina en	Avenida Fabián Flores	
Hora de Inicio del recorrido: 13:25			Hora en la que termina el recorrido: 14:50		

Nombre del responsable de la inspección: José Luis Cabrera

$\frac{36}{10} - 1 - 1 \frac{2}{3}$

Jefe Delegacional en Milpa Alta

ORGANIZACIÓN: PRD

Medios de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Golondrino	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
Medios de Propaganda		X										
10 X 3 mts												
Jefe Delegacional CARRERA (Ya es hora!)												

Identificación: 08/XXXV/R04/200206/05/01

Pinta de banda en casa particular ubicada en Av. Morelos No. B-C

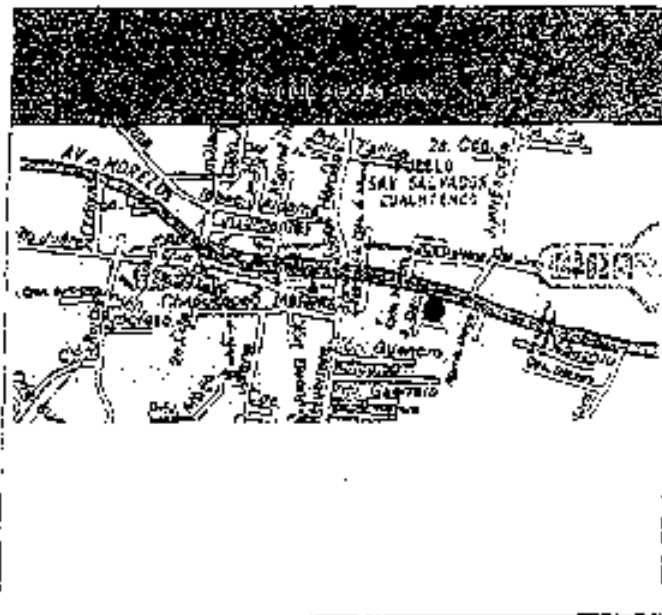
Handwritten signatures and stamps, including the number 390.



PRECAMPAÑAS 2006

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	08	XXXIV	R04	260205	05	01
----	----	-------	-----	--------	----	----



Vs. Sr. Lid. Mónica Scott Mejía Coordinadora Distrital	Electro C. Américo Rivera Hernández Lider de Proyecto A

02	2006	13	45	Pinta de barda en casa particular ubicada en Av. Morelos No. 8-C		
----	------	----	----	--	--	--

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the number '39' and various scribbles.

Handwritten notes on the right margin: '01-3-3190', '01-3-2', and '10/11'.

OF-3-3
OF-3-2
176

SECRETARÍA EJECUTIVA DE PRECAMPAÑAS



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SG
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLICIA					
08	XXXIV	R07	260206	03	

Nombre de la Vialidad	Avenida Cuauhtémoc			1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Calle Chimalpopoca	Termina en	Avenida Atzáyacatl		
Hora de Inicio del recorrido: 17:21			Hora en la que termina el recorrido: 17:41		

Nombre de la Persona a las que se le otorga el permiso de fijación de propaganda

José Luis Cabrera SG - 1-1 3/3

Nombre de la Persona a la que se le otorga el permiso de fijación de propaganda

Jefe Delegacional en Milpa Alta

Partido Político

PRD

Modo de fijación	Anuncio publicitado iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Callado	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			X									
TIRAS DE LA			70 X 35 cms.			CANTIDAD			46			
TIRAS DE LA			TIRAS DE LA			CABRERA			Jefe Delegacional Milpa Alta			
TIRAS DE LA			TIRAS DE LA			Precandidato			¡Ya es hora!			
TIRAS DE LA			TIRAS DE LA			Recuperemos Milpa Alta			Proceso de selección PRD			

Identificación del Recorrido

08/XXXIV/R07/260206/03/01

Se localizaron los carteles adheridos a los postes que se encuentran sobre la vialidad a partir de la calle de Chimalpopoca.

[Handwritten signatures and marks]

40



OF-3-3103
OF-3-2103
SE
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SE	IS	REG	FECHA	OTRO
12	XXXII	R01	230306	01	

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo			1ER ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bufera Presidente Adolfo Ruiz Cortés, en la Colonia Puerto Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Puelito de San Donatito Ocotepuc.		
Hora de inicio del recorrido: 18:00 horas			Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

NOBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE LE MENCIONA EN EL ANUNCIO

"HECTOR" "GUIJOSA" "MORA" $\frac{56}{10} \times 2 \frac{1}{10}$

OCASION DEL SUceso, LA AVERSIÓN, O EL PROFESION

NO SE MENCIONA JEFS DELEGACIONAL MAGDALENA LONDRON

ORGANIZACIONES POLITICAS SOCIALES, PROFESIONALES, O DE OTRAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN EN EL ANUNCIO

PRD $\frac{1}{10}$

Anuncio publicitario luminoso	Bandera	Cartelposter	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pavida	Pasacalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Especifique
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	UNA
<p>Ciclo banda mide 4.00 metros de largo por 2.70 metros de alto aproximadamente.</p> <p>Vista de frente, de izquierda a derecha está pintada en fondo rojo con letras blancas con la expresión en cuatro renglones "UNIDOS"-"POR LA"-"MAGDALENA"-"CONTRERAS". Debajo de esto, a la izquierda aparece la silueta de un sol en color blanco y a la derecha escrito en tres renglones las palabras "VOTA"-"22"-"ENERO", y hasta abajo, en el mismo orden, las letras en color blanco "PRD" y en color negro la letra "M". Encoguida, de arriba hacia abajo se observa una franja horizontal en fondo negro con letras blancas la palabra "HECTOR". En medio de la banda en fondo amarillo con letras negras aparece el apellido "GUIJOSA". Más abajo, hay otra franja que primero está en fondo gris con las letras negras con la inscripción "CONTR", después la franja cambia a color rosa con letras negras y tono las palabras "ERAS" y "MORA".</p>											

Folio No. 1200001/R01/230306/0101

Ninguna

Vo.Bo. Elaboro

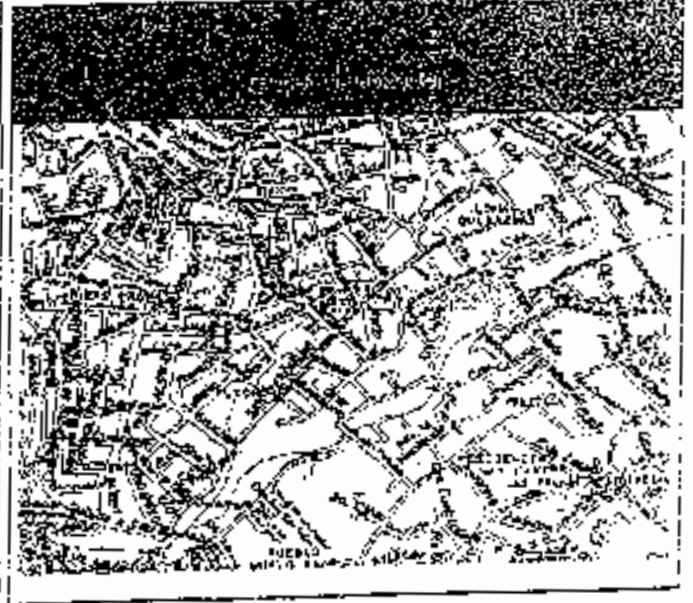
41



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	DISTRITO	XXXIII	SECCION	R01	LINEA	330305	NO. DE CANTONAMIENTO	C1	NO. DE CANTONAMIENTO	
-------	----	----------	--------	---------	-----	-------	--------	----------------------	----	----------------------	--



Vo. Bo.	Escrito
Lic. Mauricio Muñoz Medina Coordinador Distrital	Lic. Marisol Viquez Mata Secretaría Técnica del BOP

33-03-2006-16-00
Sobre Avenida San Jerónimo frente al No. 35, entre la calle Violeta y calle Dalía, Colonia El Toro, Delegación La Magdalena Contreras DF

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Viquez Be' and 'Mauricio'.



OF-33140/11
OF-3-2011/16
SECRETARÍA DE PRECAMPANAS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MUNICIPIO	ESTADO	OTRO
12	XXXIII	RUI	230306	02

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo		<input checked="" type="checkbox"/> VER ORDEN	2 ORDEN
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulvar Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la Colonia Puente Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Barnabé Ocutepec	
Hora de inicio del recorrido: 16:00 horas		Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PROPAGANDA QUE SE PRODUCE EN LA VÍA PÚBLICA

HECTOR GUIJOSA *Sum. 2.14.1*

TIPO DE PROPAGANDA DE QUE SE TRATA

PRE CANDIDATO A JEFE DE DELEGACIONAL

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PUESTAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMPLETAMIENTO DEL PROCESO

PRD

Medio de Fijación	Anuncio publicitario iluminado	Boletín publicitario	Cartel/poster	Espectacular	Gafardito	Lona	Manta	Panorámico	Paseo/parque	Placas en transporte colectivo	Otro	Específico
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	UNA
<p>Mide 7.50 metros de largo por 2.40 metros de alto aproximadamente.</p> <p>Vista de frente, de izquierda a derecha tiene un rectángulo en fondo rojo con letras blancas con la expresión en cuatro renglones "UNIDOS"- "POR LA"- "MAGDALENA"- "CONTRERAS", debajo de esto a la izquierda aparece la silueta de un sol en color blanco y a la derecha en letras blancas y en tres renglones "OJTA"- "22"- "ENERO". Enseguida, en la parte superior derecha tiene pintada una franja horizontal en fondo negro con letras blancas con la palabra "HECTOR". En medio de la banda en fondo amarillo con letras negras aparece el apellido "GUIJOSA". Más abajo, hay otra franja que primero está en fondo gris con letras negras con las palabras "PRE CANDIDATO", y después la franja cambia a color rosa con letras negras y tiene las palabras "A JEFE DE DELEGACIONAL".</p>												

Foto No. 12000011/R01/230306/02/01

HVB

Ninguna

Vo.Bo.	Estad.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

42





PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	DIRECCION DEL MUNICIPIO	CANTON	MUNICIPIO	NO. DE PERMISO DE USO DE VEHICULO	NO. DE PLACA DEL VEHICULO
12	XXXIII	R01		230306	C2	01



<p>Vo. So</p>  <p>Lic. Mauricio Muñoz Muñoz Coordinador Distrital</p>	<p>Es copre</p>  <p>Lic. Mariana Vazquez Mata Secretaria Técnica Unidad</p>
--	--

23	03	2006	18	10	Sobre Avenida San Jerónimo frente al No. 35, entre la calle Velez y calle Dalia. Colonia Es Toro, Delegación La Magdalena Contreras, DF.
----	----	------	----	----	--

[Handwritten signatures and notes are present below the table, including a large signature that appears to be 'Lizbeth' and other illegible scribbles.]



OF-3-31971
SECRETARÍA EJECUTIVA
56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	SECTOR	CANTON	PARCELA
12	XXXIII	RD1	230306		10

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo		<input checked="" type="checkbox"/> 1º ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulvar Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la Colonia Puerto Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Benito Ocotepac.	
Hora de inicio del recorrido: 18:00 horas		Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

Nombre de la persona o las personas con quienes se firmó con la propaganda:

"DIRECTOR "GUIJOSA" *[Signature]*

Propaganda que se registró con la siguiente descripción:

"PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL M. CONTRERAS"

Ubicación de la propaganda en la vía pública:

PRD

Arreglo publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/Poster	Espectacular	Gasfardete	Lona	Manta	Pendón	Paracalles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
	<input checked="" type="checkbox"/>										UNA

Dicha banda mide 12.20 metros de largo por 2.00 metros de alto aproximadamente.

Vista de frente, de izquierda a derecha tiene en fondo rojo con letras blancas en cinco renglones la expresión "UNIDOS- "POR LA" una silueta semejante al sol que aparece en el emblema del PRD -"MAGDALENA"- "CONTRERAS"- "VOTA 22 ENERO". En seguida, a la derecha, de arriba hacia abajo aparece una franja en la que primero tiene en fondo negro con letras blancas la palabra "DIRECTOR", y después el fondo es rojo hasta donde termina la pintura. En medio de la banda, en fondo amarillo con letras negras aparece el apellido "GUIJOSA", debajo de esto, hay otra franja horizontal que primero está en fondo gris con letras color negro y las palabras "PRECANDIDATO A JEFE DELEGA", después la franja cambia a color rosa hasta donde termina la pintura con la expresión "CIONAL M. CONTRERAS".

Folio No. 12/XXXIII/RD1/230306/09/01

[Handwritten signatures and marks]

Observaciones:

Ninguna

[Handwritten signatures and marks]

43



UNIDAD DE

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIFUSIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCC

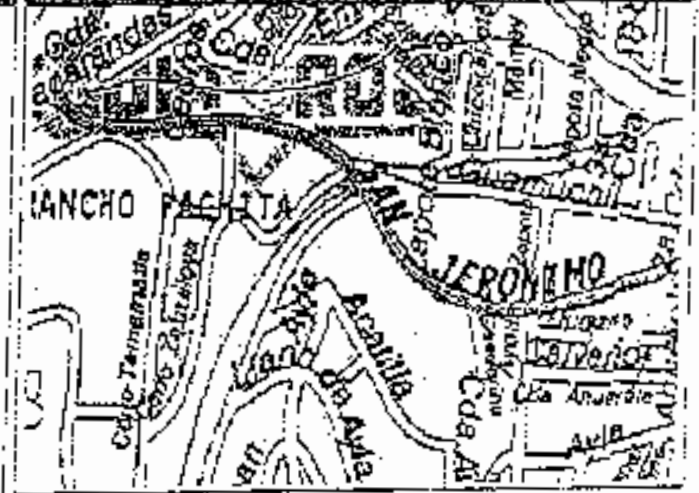


FORMATO: SE/UCADD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Libro	Folio	No. PROCEFA FORMAS SE/UCADD/PRECAMPAÑAS	No. de inspección
12	XXXIII	R01	230306	10	01



Va. Bo

Edado

Lic. Mauricio Muñoz Muñoz
Coordinador Estatal

Lic. Mariana Vázquez Inza
Secretaría Técnica Estatal

23

09/2006

17

45

Ubicados sobre Avenida San Jerónimo entre calle Cerro de Zehuloya y avenida Huelvas, en la Colonia Rancho Pachita, Delegación La Magdalena Contreras, DF.

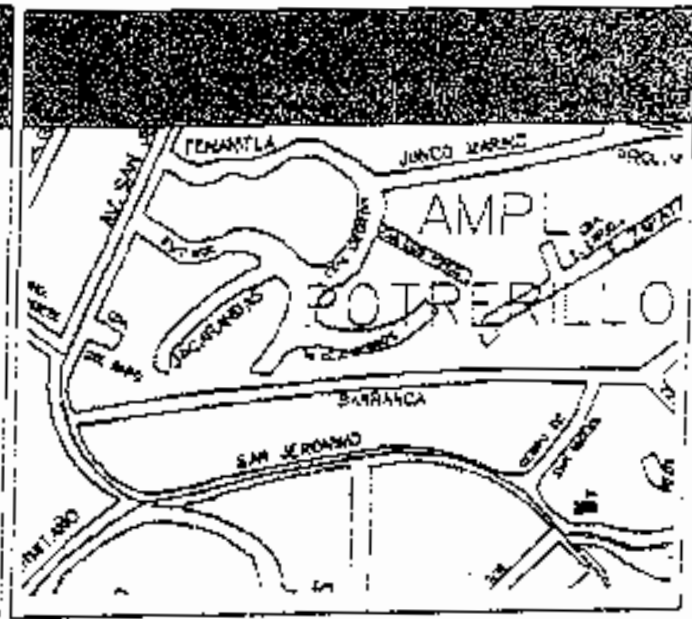
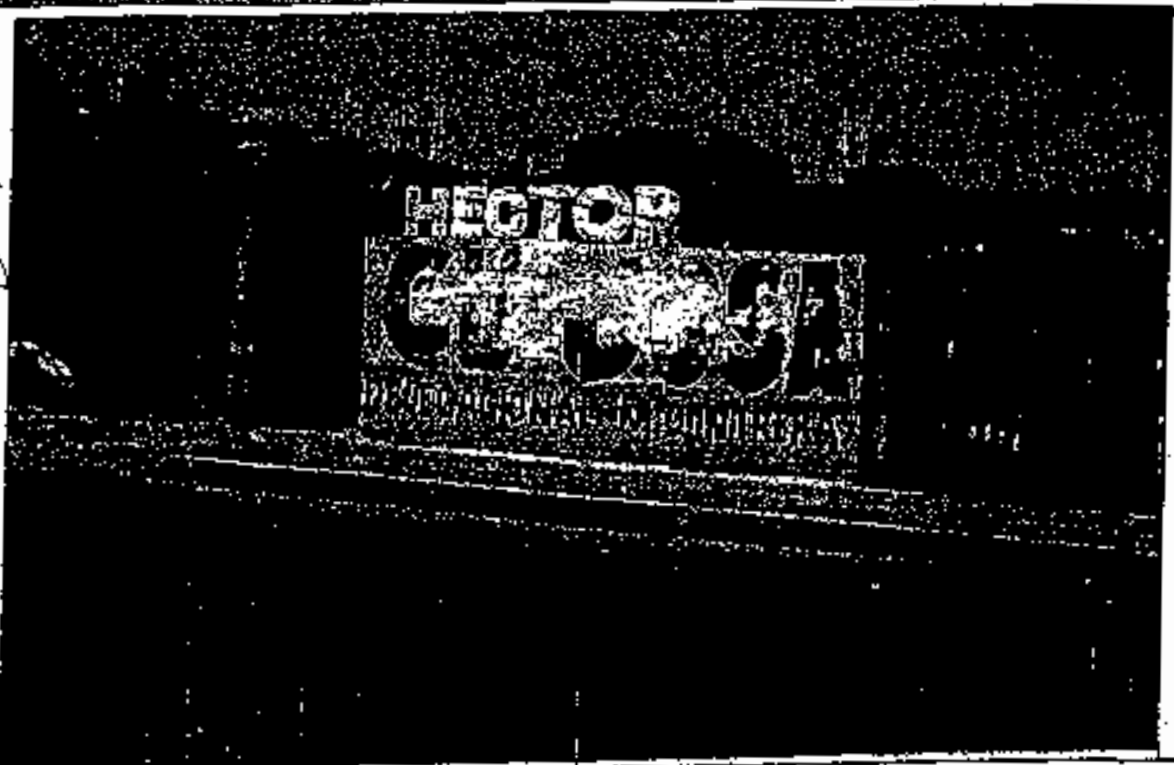
Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Vázquez B.' and 'Inza'.



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXIII	R01	230306	11	01
-------	----	--------	-----	--------	----	----



Vo. Bo. Elaboró

[Signature] *[Signature]*

Lic. Maucilio Muñoz Muñoz Lic. Marisela Vázquez Mata
Coordinador Estatal Secretaría Técnica Jurídica

23 ~~65~~ 2006 17 55 Ubicados sobre Avenida San Jerónimo frente al No. 235, entre privada Ahuehuete y calle Tenantla, en la Colonia Atipicación Potrero, Delegación La Magdalena Contreras, DF.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including '9/5' and '16/10/06']



OF-3-3 2007
OF-3-2 16/2/07
SEUCAOY PRECAMPANAS
56 - 2 -
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLICIA					
12	XXXIII	R01	230306	12	

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo			1er ORDEN	2º ORDEN
Comienzo en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace ésta avenida con Bulevar Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la Colonia Puente Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace ésta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Benabé Ocotepos.		
Hora de inicio del recorrido: 16:00 horas			Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

NOMBRE DE LA PROPAGANDA O PERSONA QUE SE ESTÁ QUEJANDO EN LA PROPAGANDA

"RECTOR" "GUILIOSA" $\frac{56}{10} - 2 : 5/6$

NOMBRE DE LA ASPIRANTE O GUERRERO QUE ESTÁ QUEJANDO

"PRE CANDIDATO A JEFE"

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL QUEJOSO

PRD



Folio No. 1270001R01/230306/17/01

Handwritten signatures and initials: HVB, A, X

Ninguno

Verbo

Elaboro

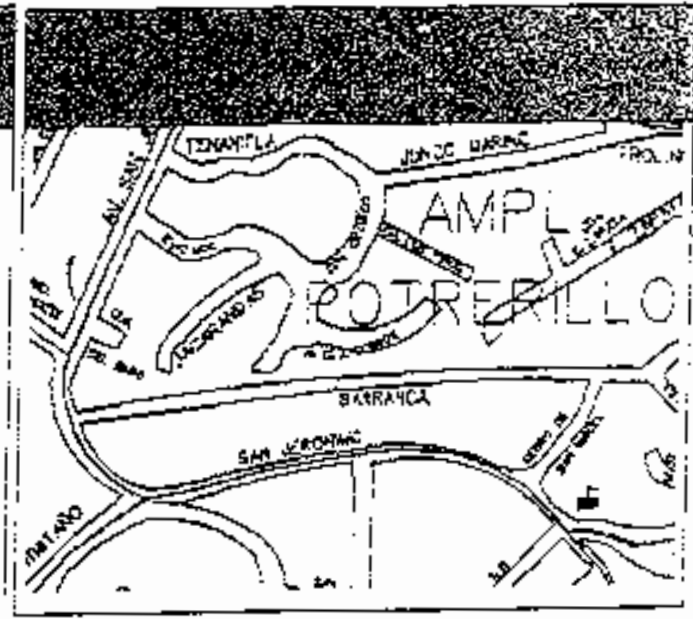
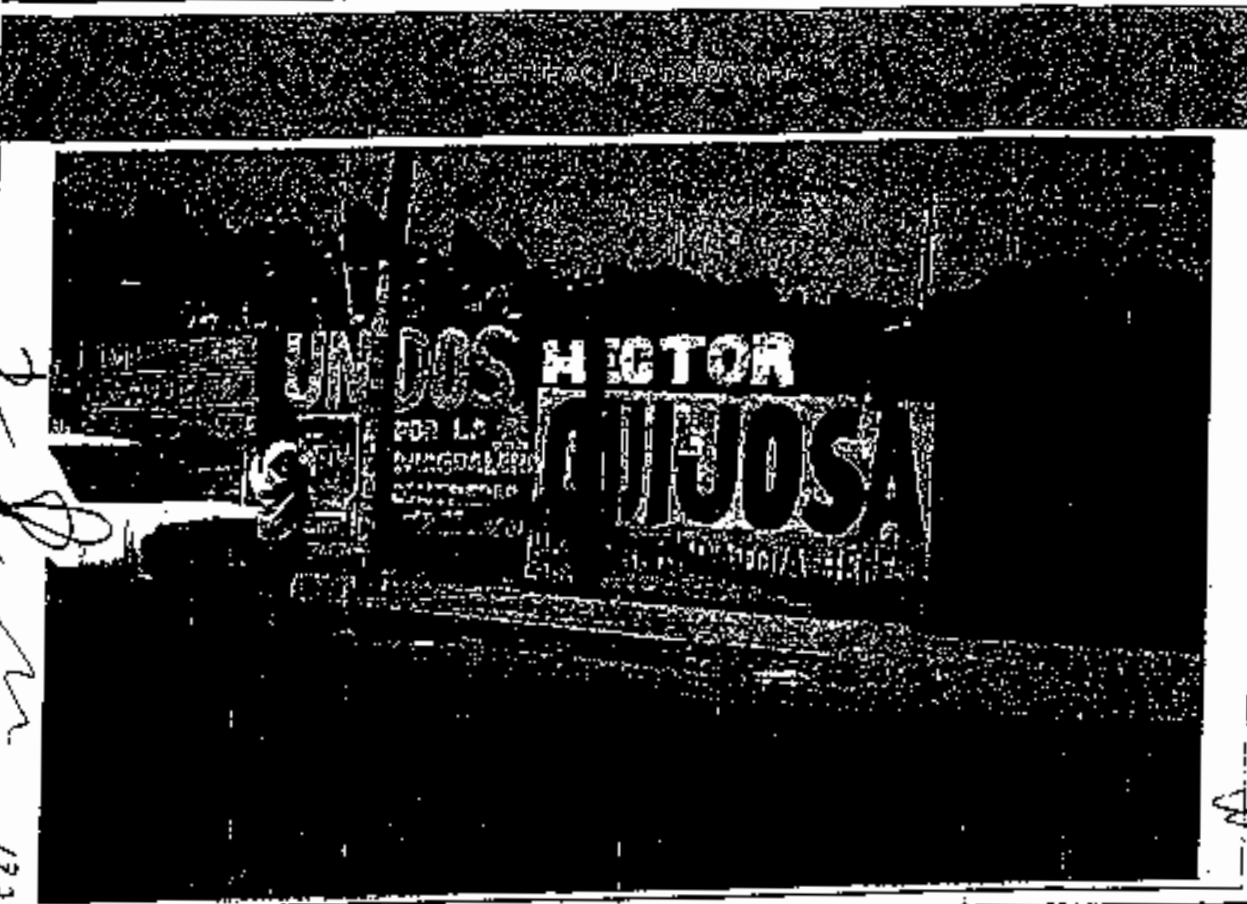
Handwritten signatures and numbers: 45, 30



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCION	MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROYECTO	NO. DE FOTOS	NO. DE FOTOS DE LAS FOTOS
12	XXXIII	R01	230306	12	0	



Va. Bo. Firma

[Signature] *[Signature]*

Lic. Mauricio Muñoz Muñoz
Coordinador Distrito

Lic. Mercedes Vazquez Mata
Secretaria Técnica Unidad de

Ubicados sobre Avenida San Jerónimo frente al No. 230, entre privada Ahuehueta y calle Tenantilla, en la Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación La Magdalena Conrretea, DF.

23 03 2006 18:00 CO. *[Handwritten signatures and notes]*

[Handwritten notes and dates]
E-3-3201
0 E-3-216
176



04-3-3 203/
04-3-2 1550

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Diputado Local Distrito

FEJTO	CR	1	RD1	260206	03
-------	----	---	-----	--------	----

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Francisco Villa	1. IFR. ORDEN	2. ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Jaime Núñez	Termina en	Francisco I. Madero
Hora de Inicio del recorrido 12:10		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCONTRARON EN LA PROPAGANDA

1.- Ramón Jiménez, 2.- Eliazar Rubio, 3.- Francisco Chiguil y 4.- Andrés Lozano

ALCANCE QUE SE TIENE EN LA PROPAGANDA

1.- Precandidato a Diputado local por el Distrito 1, 2.- suplente, 3.- No menciona, 4.- Diputado Federal

ORGANIZACIONES PÚBLICAS O SOCIALES, GRUPO DE PARTIDOS AUTÓNOMOS, EN CUIUS NOMINE SE ENCONTRÓ LA PROPAGANDA

PRD

Anuncio publicitario iluminado	Bandera pintada	Cartel/proxer	Espectacular	Gallardete	Logo	Manta	Pendón	Pasacalles	Rótores en transporte colectivo	Otro	Específico
60 X 2.5 METROS											
Emblema del PRD, En Cuauhtepc sigamos trabajando juntos, Ramón Jiménez precandidato a dip. Local Dttol, Eliazar Rubio Sup., En G.A.M. Francisco Chiguil, sigamos trabajando y para Diputado Federal Andrés Lozano, Vota este 22 de one. Y un emblema del PRD											

08/R01/260206/04/01

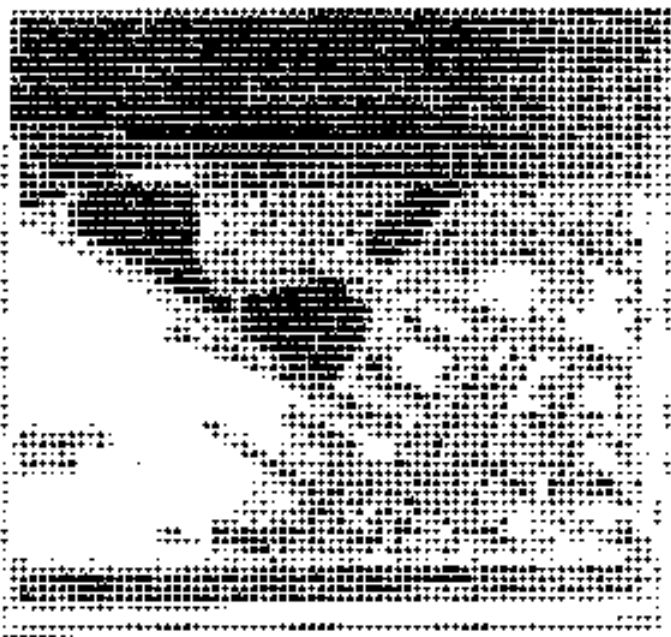
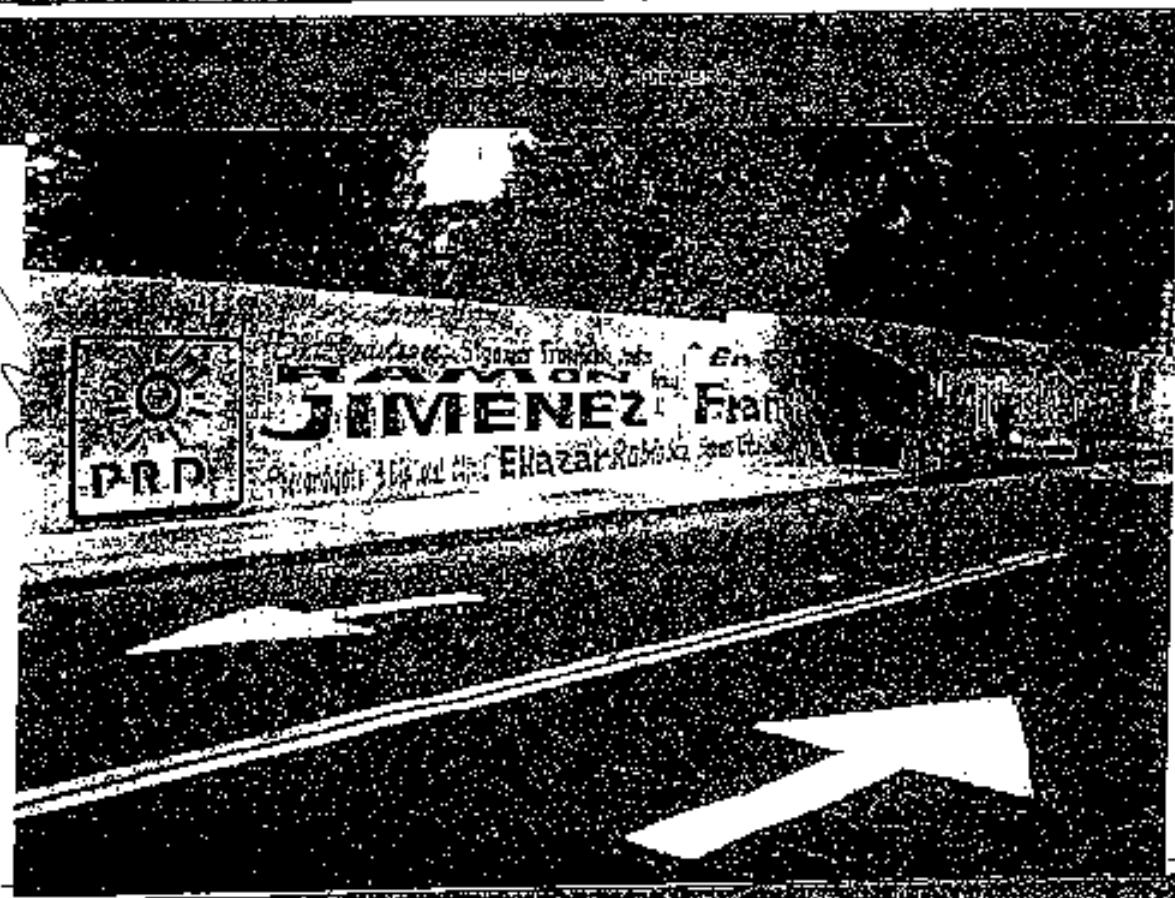
[Handwritten signatures and marks]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	08	1	RG1	260205	28	1
-------	----	---	-----	--------	----	---



<i>[Signature]</i> va. 86 LEONEL SOTO ADULAR COORDINADOR DEPARTAMENTO	<i>[Signature]</i> EJEC. MOJEL ANGEL MORIN HERNANDEZ SECRETARÍA EJECUTIVA UCAD
--	---

Avenida Francisco Villa, banda perimetral del "pantón Cuautepetl"

06 13 10

42A

[Handwritten signatures and notes]

10

06-3-2666/14



OF-3-3 205
OF-3-2 107/114
126

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SE	MUNICIPIO	PRECATO	PROYECTO	OTRO
12	VII	R01	230306	03	

Nombre de la Vialidad	Avenida Henry Ford			1ER. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN
Comienza en	Calzada de Guadalupe	Termina en	Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente)		
Hora de inicio del recorrido	12:10	Hora en la que termina el recorrido	12:42		

PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL
 NAZARIO NOBBERTO SANCHEZ
 RENÉ ARCE ISLAS
 EDGAR TORRES

Sc
1a - 2 - 1 Vc

PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL
 SENADOR
 JEFE DELEGACIONAL

ORGANIZACIONES POLITICAS DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SE
 PRD
 PLANILLA 1

Tipología	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel luminoso	Espectacular	Galardón	Loma	Manita	Fondón	Parasoles	Reclamos en transporte colectivo	Otro	Especifique
			<input checked="" type="checkbox"/>								27	
<p>40 x 50 cm</p> <p>FOR TI AHORA SI VALIOSI PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL VI NAZARIO NOBBERTO SANCHEZ RENÉ ARCE ISLAS PARA SENADOR EDGAR TORRES PARA JEFE DELEGACIONAL</p>												

12/VII/R01/230306/03/01

OBSERVACIONES
 La propaganda se encontró adherida en grupos de dos carteles a postes de luz ubicados en la Avenida Henry Ford, dirección oriente, a partir de su intersección con la calle Sara y hasta la conclusión del recorrido en la Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente).

MARIA EUGENIA FLORES PEÑA
COORDINADORA DISTRITAL

ROSA GONZALEZ PEREZ
LÍDER DE PROYECTO "A"

3484



SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS ELECTORALES

FORMATO: SE/UCO/OPRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

REGISTRACIÓN PARA RECIBIR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES



OT-11-3-2006
 2006/11/10



PRECAMPANAS 2006

OF-3-3704
OF-3-2159/116
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	X	703	250306	01
--------------	----	---	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida Profesora Eulalia Guzmán		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comienza en	Avenida de los Insurgentes Norte	Termina en	Avenida Instituto Técnico Industrial (Circuito Interior)	
Hora de inicio del recorrido: 12:45 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 12:56 hrs.		

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE COMPARTIÓ EN SU PROPAGANDA:

Tomás Plego 36 - 2 - 1 2/6

TIPO DE ENTIDAD DE AGENCIACIÓN DE LA PROPAGANDA:

Precandidato a Diputado Local, Distrito X en Cuauhtémoc

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, CULTURAL O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA QUE SE ENCUENTRA ENCLAVADA LA PROPAGANDA:

Partido de la Revolución Democrática

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario difundido	Banda pintada	Cartel/afiche	Espectáculo	Coloreado	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Especifique
M. 1-3 DE LA PROPAGANDA			<input checked="" type="checkbox"/>									20
<p>VOTA ESTE 27 DE ENERO SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS</p> <p></p> <p>EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO</p> <p style="text-align: right;">TOMÁS PLEGO PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO X EN CUAUHTÉMOC</p>												

FECHA DE REGISTRO: 12/01/03/250306/01/01

ESTADO DE LA PROPAGANDA: Esta propaganda se encuentra adherida a paredes de inmuebles.

(Handwritten signatures and notes)

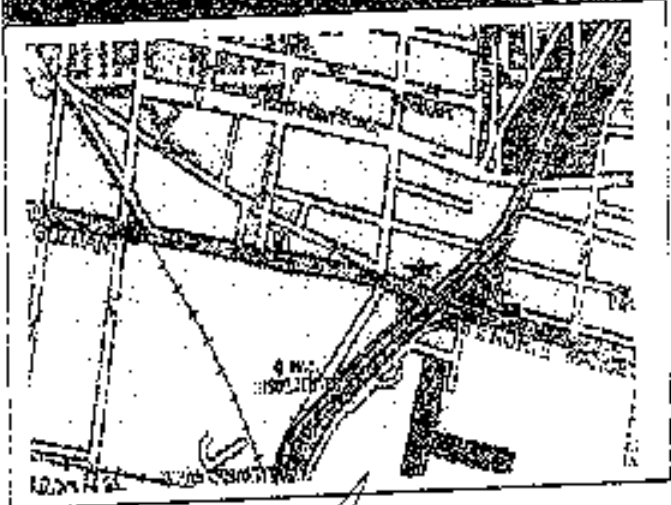
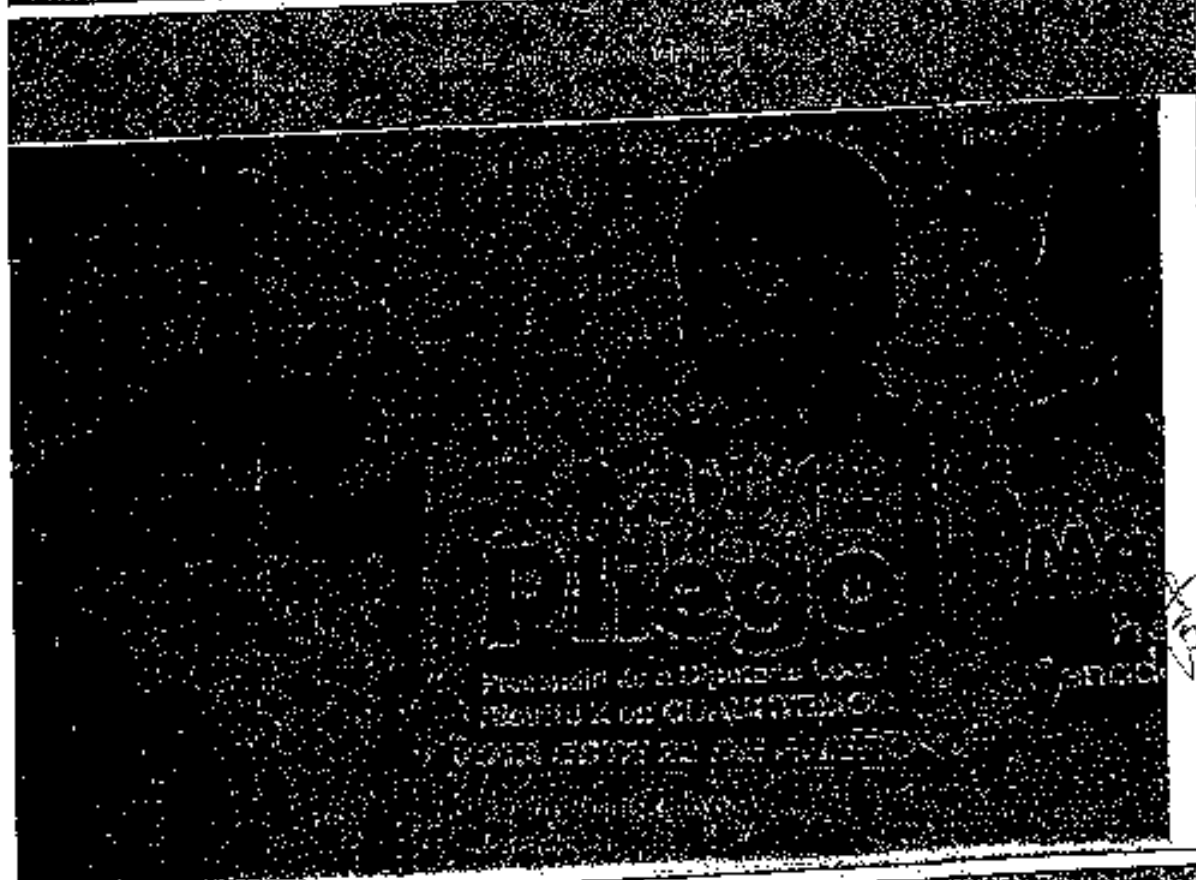
49

SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

PRECAMPAÑAS 2006

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Nombre	Código	Clave	Identificación	Distrito	Ciudad
12	X	R03	250305	01	01



Manuel Villa Agüero
Coordinador Distrital
Va. Bc.

Miguel Ángel Hernández Avela
Lider de Proyecto
Elaboro

03	05	19	45	Avenida Profesora Estelita Guzmán esquina Avenida de los Insurgentes Norte			
<i>[Handwritten marks]</i>	<i>[Handwritten marks]</i>	<i>[Handwritten marks]</i>	<i>[Handwritten marks]</i>	<i>[Handwritten marks]</i>	<i>[Handwritten marks]</i>	<i>[Handwritten marks]</i>	<i>[Handwritten marks]</i>

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a date '2006/05/14' and other illegible text.]



PRECAMPAÑAS 2006

15

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01-10	12	XI	R01	260306	05
-------	----	----	-----	--------	----

Nombre de la Vialidad	Calle Platón	1ER. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> URBEN
-----------------------	--------------	------------	---

Comienza en	Balco (Eje 1 Oriente)	Termina en	Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente)
Hora de Inicio del recorrido: 15:04		Hora en la que termina el recorrido: 15:40	

Nombre de la Unidad Política que se Promueven en esta Precampaña

Esthela Damián $\frac{56}{10} - 2 + 1 \quad 2/2$

Cargos que se Promueven en esta Precampaña

Precandidata a Diputada

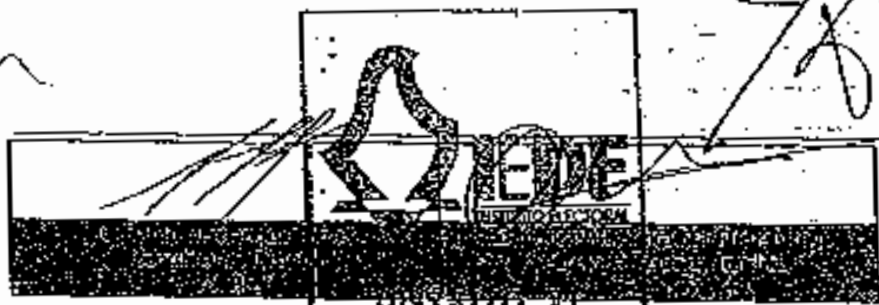
Organización Política o Social para la Promoción de la Participación Ciudadana en la Precampaña

Partido de la Revolución Democrática

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario Suministrado	Banda pintada	Cartel/Poster	Espectacular	Colete	Lona	Manta	Panfletos	Pasacables	Fólders en transporte colectivo	Otro	Especifique
Propaganda Fijada		60 por 40 centímetros								15 aproximadamente		
<p>Gobierna para tu bien. PRD. Esthela Damián. Precandidata a Diputada. Por el Dto. Xó Local.</p> <p>EN EL PARRAFO 261 SE TIENE DENUNCIADO POR TAL</p> <p>HVA</p>												

Identificación de la Precampaña

127X/R01/260306/05/01



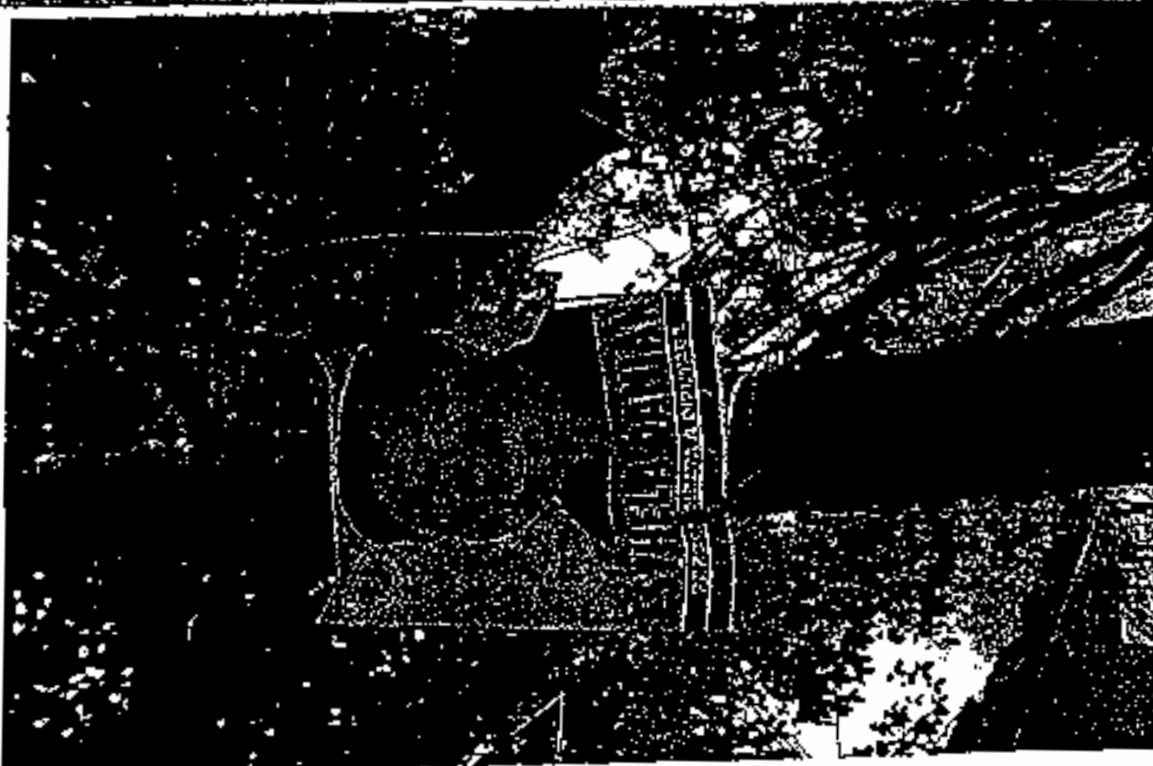
50



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XI	R01	260306	05	01
----	----	-----	--------	----	----



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

DISTRITO FEDERAL

C. Dora Hernández Torres
Coordinadora Distrital

C. Lissette Alejandra Martínez Arredondo
Subcoordinadora de Planeación y Evaluación

Se encuentra colgado en un poste de madera ubicado sobre la calle Platino, esquina con la calle Cda. Eduardo Molina frente al domicilio identificado con el número 5.

28	03	06	15	38
----	----	----	----	----

50

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



OF. S. S. 111
OF. 3-2
SECRETARÍA EJECUTIVA
176

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	MUNICIPIO	PRECATO	SECCION	OTRO	OTRO
12	XXXIII	R01	230306	07	

Nombre de la Vialidad	Avenida San Jerónimo		1º ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Avenida San Jerónimo, dirigiéndose de norte a sur, considerando como punto inicial norte la intersección que hace esta avenida con Bulevar Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la Colonia Puente Sierra.	Termina en	Como punto final sur, la intersección que hace esta avenida con Guerrero y Avenida Ojo de Agua, en el Pueblo de San Benito Doctores.	
Hora de inicio del recorrido: 16:00 horas		Hora en la que termina el recorrido: 19:00 horas		

Nombre de las personas o las empresas que se benefician con la propaganda

"Leticia Quezada" e "Iliana Araiza Mota" $\frac{56}{10} \cdot 2 = 11 \frac{1}{5}$

Carácter de la propaganda

"Pre Candidata" "Para a Diputada Local por el 33 Dto." "Suplente: Iliana Araiza Mota"

Organización política a la que pertenece el partido que se beneficia con la propaganda

PRD

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gafardete	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Específico
											UN
<p>Mide 13.30 metros de largo por 2.50 metros de alto, aproximadamente.</p> <p>Vista de frente, de izquierda a derecha, aparece el emblema a color del PRD, después, de esto encontramos una franja de cables de TEUMEX, encima de lo cual aparece con letras rojas en dos renglones la expresión "Vota el 22 de mayo" y en un tercer renglón con letras más pequeñas color negro "Proceso de selección interna". Enseguida, de arriba hacia abajo en fondo amarillo con letras negras aparecen las palabras "Pre Candidata", y continúan en letras rojas "Sigamos trabajando juntos". En medio de la banda aparece con letras negras el nombre de "Leticia Quezada", debajo de esto, en fondo morado con letras blancas aparece "Para a Diputada Local por el 33 Dto.", y hasta abajo hay una franja horizontal que primero tiene del lado izquierdo en fondo vino las palabras "Suplente: Iliana Araiza Mota", y del lado derecho en fondo gris con letras negras las palabras "el voto es libre y secreto".</p>											

Foto No. 12/XXXIII/R01/230306/0701

Ninguna

Verbo: Elaborado

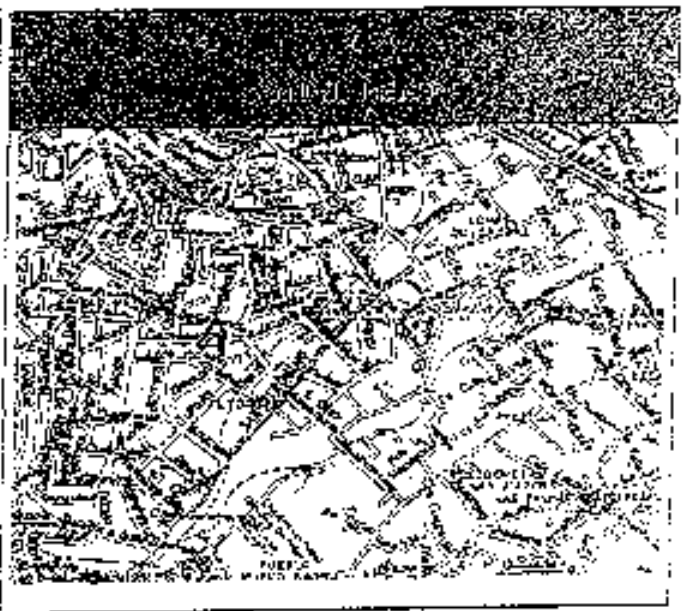
51



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XXXIII	R01	1230206	07	01
----	--------	-----	---------	----	----



No. So.	Élaboró
Lic. Mauricio Muñoz Muñoz Coordinador Distrital	Lic. Marielma Vázquez Maiz Secretaría Técnica Jurídica

23	03	2006	17	10	Ubicadas sobre Avenida San Jerónimo, frente a la 2ª Cerrada de San Jerónimo, en la Colonia Forreño Delegación La Magdalena Contreras DF.
----	----	------	----	----	--

[Handwritten signatures and scribbles are present over the bottom table and the entire page.]



OF-3-3213/
OF-3-2751/14
56
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	MATERIAL	FECHA	OTRO
08	XXXIV	R05	260206	02	

Nombre de la Vialidad	Caminito a San Pedro Atócpari			1ER. ORDEN	2º ORDEN
				X	
Comienza en	Calle Arroyo Seco	Termina en	Calle X6lot		
Hora de inicio del recorrido: 16:13			Hora en la que termina el recorrido: 17:20		

NOMBRE DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE COMPROMETIÓ EN LA PROPAGANDA
Alejandro Sánchez Camacho, Cabrera y Sergio Avila 56 - 1-1 3/3
10

PRECANDIDATO A DIP. FED. DT. 21
Jefe Delegacional
Precandidato a Dip. Local Dto. XXXIV

OTROS ANUNCIOS PUBLICITARIOS O SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN QUE SE PRESENTEN EN LA VÍA PÚBLICA PROPAGANDA
PRD 7

Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Galardón	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Fóviles en transporte colectivo	Otro	Especifique
		X								98	
70 X 35 cms.											
Vota Jefe Delegacional Cabrera Alejandro Sánchez Precandidato a Dip. Fed. Dto. 21 Sergio Avila Precandidato a Dip. Local Dto. XXXIV Ya es hora unidos recuperemos Milpa Alta (PROCESO DELEGACIONAL DEL PRD)											

08XXXIV/R05/260206/02/01
[Handwritten signatures and marks]

Los carteles se localizaron adheridos a los postes que ubican en la vialidad.

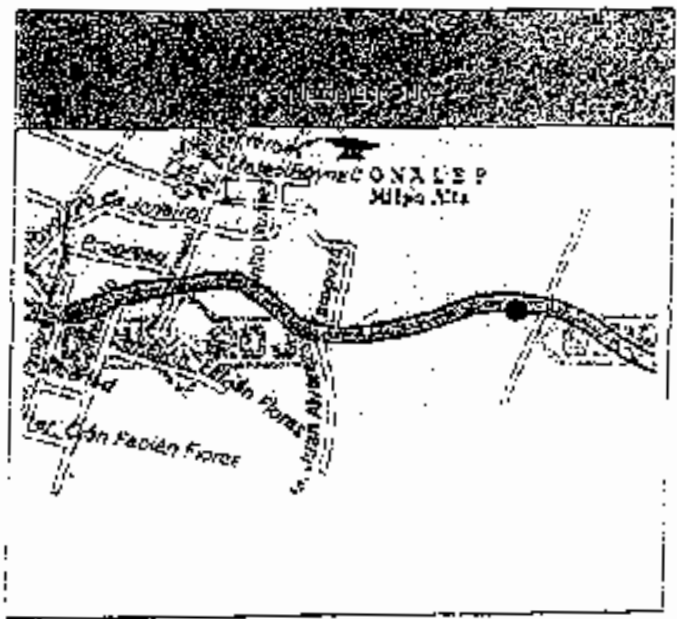
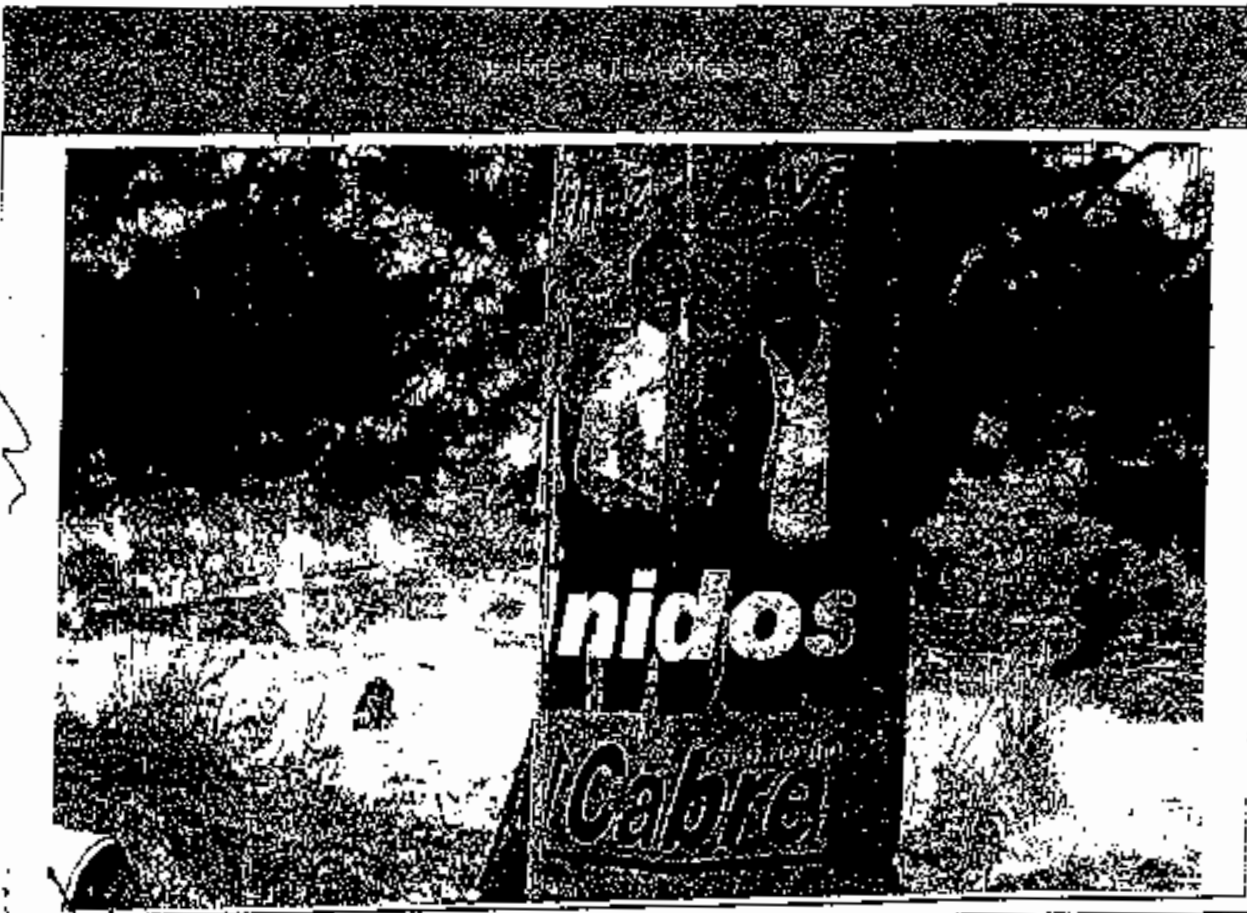
[Handwritten signatures and marks]
521



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLICIA	ESTADO	MUNICIPIO	CANTON	FOLIO	NO. DE INSPECCIÓN	FECHA
	06	XXXIV	R06	269206	02	01



[Signature]
Vo. Bo.
Lic. Mónica Scott Mejía
Coordinadora Distrital

[Signature]
Elaboró
D. Armando Rivera Hernández
Líder de Proyecto A.

27	02	2006	16	20	Los carteles se localizaron adheridos a los postes que ubican en la vialidad.	11	11	11	11
----	----	------	----	----	---	----	----	----	----

06-02-2006



**11.4 COMISIÓN DE FINANZAS DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL
PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA
INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO
POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

m

f.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ANEXO 1

**FISCALIZACIÓN AL INFORME DE GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, ASÍ COMO DE
LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA REFERENTES A DICHO AÑO
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL DERIVADA DE LA
NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES, REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2122.07 DE FECHA 9 DE JULIO DE
2007**

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuentas "Apoyos Personales Administración" y "Reconocimientos por Actividades", se observó que el Partido Político realizó pagos por reconocimientos de actividades políticas por la cantidad de \$69,150.00 (cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), cuyos recibos carecen de lo siguiente: tipo de servicio prestado, firma de quien recibe el pago, periodo durante el cual se realizó el servicio, domicilio, registro federal de contribuyentes y se detectaron recibos firmados sin que consignen los datos que requieren éstos, (ver integración en el anexo 1).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"15.2 Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes...deberán</i></p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

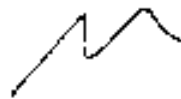
ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago..."</i></p> <p><i>"15.3 Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con el recibo que reúna los requisitos a que hace referencia el numeral anterior..."</i></p>		
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuentas "Materiales y Suministros Organización, Propaganda Utilitaria" y "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se determinaron gastos por \$15,415.01 (quince mil cuatrocientos quince pesos 61/100 MN), cuyas facturas no señalan el costo unitario y cantidad de los bienes adquiridos. (ver integración en el anexo</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>2), por lo que se incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al valor unitario y cantidad que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción V y VI del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>“11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación con requisitos fiscales, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>“20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p> <p>Adicionalmente se observó que en la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", lo siguiente:</p> <p>Con la póliza de diario número 40 de fecha 31 de marzo de 2006 se registró contablemente la factura 1035 de fecha 17 de marzo de 2006 del proveedor María Beatriz González González, por un importe de \$1,276.50 (un mil doscientos setenta y seis pesos 50/100 MN) por concepto de una selección de color (poster rojo retoque fotográfico, formato 4 cartas), documento que presenta nombre y logotipo de "unidad sindical" y en uno de sus puntos menciona " en las elecciones federales del 2 de julio votemos por los candidatos del PRD, PT y Convergencia.</p> <p>La póliza de diario número 5 de fecha 20 de abril de 2006, se registro contablemente el pasivo por un importe de \$787.75 (setecientos ochenta y siete pesos 75/100 MN) amparado con la factura número 1038 del proveedor María Beatriz González González, por la elaboración de dos selección a color poster rojo retoque fotográfico, formato carta, uno que invita a votar el 2 de julio</p>		

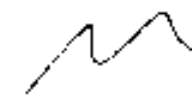
ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>en Pachuca Hidalgo, a favor de Andrés Manuel López obrador presidente, José Guadarrama Márquez y Claudia Mendoza Lara, sin mencionar candidatura, observándose el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos", y un formato tamaño carta con logotipo de la coalición "Por el bien de todos", que menciona unidos por México, lic. Andrés Manuel López obrador, para presidente de la Republica, compañeros petroleros de la sección 14 de S.T.P.R.M. afectuosamente su amigo Ignacio Flores García.</p> <p>Por lo anterior se desprende que el Partido Político realizó gastos de campaña para candidaturas Federales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b), fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p>		

8



ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>b) <i>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</i></p> <p><i>II Informes de campaña:</i></p> <p>a) <i>Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</i></p>		
<p>3. De la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización"; subsubcuentas, "Materiales y Suministros Organización, Propaganda Utilitaria" y "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones" y de la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Ejecutiva", subsubcuenta "Servicios Generales Ejecutiva, Precampaña", se detectó que el importe</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

f.



ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>de \$53,162.51 (cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 51/100 MN), presentan diversas irregularidades como sigue: no se utilizó la cuenta Gastos por Amortizar, no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, diversa propaganda adquirida, consistente principalmente en posters, pegotes, volantes, lonas, gafetes, etc (ver integración en el anexo 3), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>“14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las notas de entrada y salida de almacén y el kardex, así como las pólizas correspondientes al registro contable en la cuenta “Gastos por Amortizar”, con fundamento en</p>		

P.

7

M

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>4. Del análisis a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Coordinadora", subsubcuenta "Servicios Generales Coordinadora, Conferencias de Prensa", se observó que el Partido Político registró contablemente gastos por un importe de \$77,155.70 (setenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 70/100 MN) por servicios del Hotel de Cortés, SA de CV, Unión Impulsora de Hoteles SA de CV y Grupo Hotel el Ejecutivo SA de CV, por concepto de renta de salón, desayuno conferencia y conferencia de prensa, cuya documentación no está requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, mismos que se integran en el anexo 4, incumpliendo con lo establecido en el</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

E.

M

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:</p> <p><i>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</i></p> <p>Asimismo, se observó que formando parte de dicho importe se localizó la póliza de egreso número 73 de fecha 16 de marzo de 2006, por un importe de \$6,597.00 (seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 MN), sin que esté respaldada con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p>		

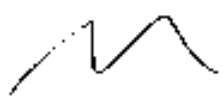
P.

M

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como la documentación comprobatoria de la póliza de egreso número 73 de fecha 16 de marzo de 2006, por un importe de \$6,597.00 (seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>5. Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se determinaron gastos por \$41,544.03 (cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 MN) y \$136,720.30 (ciento treinta y seis mil setecientos veinte pesos 30/100 MN) respectivamente, cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>servicio y de quien lo autoriza (ver integración en el Anexo 5), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:</p> <p><i>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</i></p> <p>Asimismo, se solicitarán las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad"</i></p>		

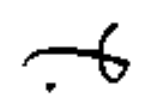
P.



ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p><i>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</i></p>		
<p>7. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral, que indica:</p> <p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos..."</i></p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

2

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p><i>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>		
<p>8. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</i></p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>
<p>9. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p> <p>Por lo anterior, se solicitan las referidas normas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>10.El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

R.

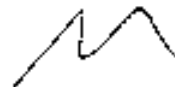


ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</i></p> <p>Por lo anterior, se solicita el manual de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		

P.

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>11.No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1026.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria número 626355-2.</p> <p>Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>g) Presentar los informes...así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>
<p>12.El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos, la siguiente documentación:</p> <p>a) Estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2.</p> <p>b) Balanza de Comprobación anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2122.07 de fecha 9 de julio de 2007, persiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) y b), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</i></p> <p>...</p> <p><i>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas...con sus respectivas conciliaciones;</i></p> <p><i>b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual..."</i></p>		




**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 20 de julio de dos mil siete, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, ubicadas en el número 242 de la calle de Monterrey, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, se reunieron los CC. CP. Heriberto Delgado Arellano y CP. Rosa María Tiznado Domínguez, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Lic. Jaime Esparza Fraustro, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual sobre el origen destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido del Trabajo en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades y omisiones.

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DEAP/1026.07 de fecha 27 de abril de dos mil siete, suscrito por el Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, se procedió a desahogar lo siguiente: el CP. Heriberto Delgado



Arellano, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 4922103572287, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, D.F., estado civil casado de 55 años, con domicilio en la calle 5 No. 5, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11650, la CP. Rosa María Tiznado Domínguez, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 448506488416, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de México, D.F., estado civil casada de 58 años, con domicilio en la calle Monrovia No.302 Depto. 407, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México D.F., C.P. 03300 y el Lic. Jaime Esparza Frausto, titular del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 46785858237660, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Piedras Negras Coahuila, estado civil soltero de 31 años, con domicilio en calle Almacenes No. 112, Edificio Querétaro 303, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06700.

La información que contienen los informes Anual y de Precampaña, corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido del Trabajo en el Distrito Federal durante dos mil seis, así como de los precandidatos. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, el C. Heriberto Delgado Arellano hace entrega al Lic. Jaime Esparza Frausto del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo, aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 28 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpa, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el partido político durante el proceso de fiscalización fue entregada al CP. José Ramón Espinoza Rojas, quien fungió como enlace entre la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CIEBRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 18:30 horas del día de la fecha.

Por el Partido del Trabajo

Lic. Jaime Zapata Pinausto

Titular del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

CP. Heriberto Delgado Arellano
Coordinador

CP. Rosa María Fizarro Domínguez
Fiscalizadora

Testigos de Asistencia

C.P. José Guzmán

C.P. Roberto Jiménez

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE
RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL
SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA
CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

OBSERVACIONES

- 1. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuentas "Apoyos Personales Administración" y "Reconocimientos por Actividades", se observó que el Partido Político realizó pagos por reconocimientos de actividades políticas por la cantidad de \$59,150.00 (cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), cuyos recibos carecen de lo siguiente: tipo de servicio prestado, firma de quien recibe el pago, periodo durante el cual se realizó el servicio, domicilio, registro federal de contribuyentes y se detectaron recibos firmados sin que consignen los datos que requieren éstos, (ver integración en el anexo 1).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"15.2 Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes...deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago..."

"15.3 Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con el recibo que reúna los requisitos a que hace referencia el numeral anterior..."

- 2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuentas "Materiales y Suministros Organización, Propaganda Utilitaria" y "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se determinaron gastos por \$15,415.61 (quince mil cuatrocientos quince pesos 61/100 MN), cuyas facturas no señalan el costo unitario y cantidad de los bienes adquiridos, (ver integración en el anexo 2), por lo que se incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al valor unitario y cantidad que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral

OBSERVACIONES

11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la documentación con requisitos fiscales, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Adicionalmente se observó que en la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", lo siguiente:

Con la póliza de diario número 40 de fecha 31 de marzo de 2006 se registró contablemente la factura 1035 de fecha 17 de marzo de 2006 del proveedor María Beatriz González González, por un importe de \$1,276.50 (un mil doscientos setenta y seis pesos 50/100 MN) por concepto de una selección de color (poster rojo retoque fotográfico, formato 4 cartas), documento que presenta nombre y logotipo de "unidad sindical" y en uno de sus puntos menciona "en las elecciones federales del 2 de julio votemos por los candidatos del PRD, PT y Convergencia."

La póliza de diario número 5 de fecha 20 de abril de 2006, se registró contablemente el pasivo por un importe de \$787.75 (setecientos ochenta y siete pesos 75/100 MN) amparado con la factura número 1038 del proveedor María Beatriz González González, por la elaboración de dos selección a color poster rojo retoque fotográfico, formato carta, uno que invita a votar el 2 de julio en Pachuca Hidalgo, a favor de Andrés Manuel López Obrador presidente, José Guadarrama Márquez y Claudia Mendoza Lara, sin mencionar candidatura, observándose el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos", y un formato tamaño carta con logotipo de la coalición "Por el bien de todos", que menciona unidos por México, lic. Andrés Manuel López Obrador, para presidente de la República, compañeros petroleros de la sección 14 de S.T.P.R.M. afectuosamente su amigo Ignacio Flores García.

Por lo anterior se desprende que el Partido Político realizó gastos de campaña para candidaturas Federales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal

OBSERVACIONES

y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

II Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

3. De la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización"; subsubcuentas, "Materiales y Suministros Organización, Propaganda Utilitaria" y "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones" y de la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Ejecutiva", subsubcuenta "Servicios Generales Ejecutiva, Precampaña", se detectó que el importe de \$53,162.51 (cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 51/100 MN), presentan diversas irregularidades como sigue; no se utilizó la cuenta Gastos por Amortizar, no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, diversa propaganda adquirida, consistente principalmente en posters, pegotes, volantes, lonas, gafetes, etc (ver integración en el anexo 3), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y

OBSERVACIONES

practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

Asimismo, se solicitan las notas de entrada y salida de almacén y el kardex, así como las pólizas correspondientes al registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar", con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

4. Del análisis a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Coordinadora", subsubcuenta "Servicios Generales Coordinadora, Conferencias de Prensa", se observó que el Partido Político registró contablemente gastos por un importe de \$77,155.70 (setenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 70/100 MN) por servicios del Hotel de Cortés, SA de CV, Unión Impulsora de Hoteles SA de CV y Grupo Hotel el Ejecutivo SA de CV, por concepto de renta de salón, desayuno conferencia y conferencia de prensa, cuya documentación no está requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, mismos que se integran en el anexo 4, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

Asimismo, se observó que formando parte de dicho importe se localizó la póliza de egreso número 73 de fecha 16 de marzo de 2006, por un importe de \$6,597.00 (seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 MN), sin que esté respaldada con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió

OBSERVACIONES

el bien o servicio, así como la documentación comprobatoria de la póliza de egreso número 73 de fecha 16 de marzo de 2006, por un importe de \$6,597.00 (seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

5. Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se determinaron gastos por \$41,544.03 (cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 MN) y \$136,720.30 (ciento treinta y seis mil setecientos veinte pesos 30/100 MN) respectivamente, cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza (ver integración en el anexo 5), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

6. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2006, ascendió a \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2006 de los conceptos que lo integran.

Adicionalmente, se detectaron notas de salidas de almacén que no reflejan el

OBSERVACIONES

destino de los bienes, así como quien recibe el material por un importe de \$25,399.71 (veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 71/100 MN), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESO		NOTA DE SALIDA		CONCEPTO	IMPORTE	SALIDA DE ALMACÉN	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			NO SEÑALA EL DESTINO, ASÍ COMO QUIÉN RECIBE EL MATERIAL	NO SEÑALA EL DESTINO FINAL
MATERIALES Y SUMINISTROS CONSERVACIÓN PROPAGANDA UTILITARIA							
0-9	20-09-06	009	20-09-06	SALIDA DE ALMACÉN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DE LEONOS GANITRES INCLUIDO A FORMAR PARTE DEL PLAN DE PROPAGANDA.	\$ 4,170.50		X
0-11	20-09-06	011	20-09-06	SALIDA DE ALMACÉN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DE LEONOS POSTEROS INCL. CON INSTRUCCIONES DE LA UNO VOLUNTARIA HACIA LAS MUJERES.	2,211.37	X	
0-15	20-09-06	015	20-09-06	SALIDA DE ALMACÉN POR 2000 HOJAS DORN, ANEXANDO COMO ANEXINA UN VOLANTE DE LA COMARCAS DE CALI Y VALLE DEL CAUCA.	1,441.84	X	
0-14	20-09-06	014	20-09-06	SALIDA DE ALMACÉN POR 2000 HOJAS DORN, ANEXANDO COMO ANEXINA UN VOLANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS.	4,443.86	X	
SERVICIOS GENERALES Y OTROS GASTOS DE PROPAGANDA							
0-17	20-09-06	017	20-09-06	SALIDA DE ALMACÉN POR DIFUSIÓN.	1,992.00	X	
0-18	08-10-06	018	08-10-06	SALIDA DE ALMACÉN POR DIFUSIÓN Y MATERIAL DE IMPRESIÓN, SE INCL. VOLANTE DUNA DE PROTESTA PRECANDIDATO MARCELO EBARRA EN EL CENTRO DE CONVENCIONES PLATONICO.	3,874.31	X	
0-12	21-10-06	012	21-10-06	SALIDA DE ALMACÉN POR 2100 HOJAS PAPER ACHESHO Y MATERIAL DE IMPRESIÓN ANEXANDO A LA POLIZA CONTABLE REGISTRO DEL RECARGO CARGA DE NOMBRADO EN EL REG. DE TODOS TRABAJADORES EN QUE SE COPIA EL FOLIO DEL REG. DE TRABAJADORES.	7,487.63	X	
SUMA					\$ 25,399.71		

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén... Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

7. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

OBSERVACIONES

8. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"

9. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

Por lo anterior, se solicitan las referidas normas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

10. El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes

OBSERVACIONES

fases de obtención, registro, control y aplicación."

Por lo anterior, se solicita el manual de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

- 6 11. No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1026.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente información y documentación:

a) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria número 626355-2.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar los informes...así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

12. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos, la siguiente documentación:

a) Estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2.

b) Balanza de Comprobación anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

...

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas...con sus respectivas conciliaciones;

OBSERVACIONES

b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual..."

13. El Partido Político no presentó la ficha de depósito correspondiente a la ministración del mes de agosto, recibida el 10 del mismo mes por el Lic. Jaime Esparza Frausto, responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal. Dicho movimiento fue verificado en el estado de cuenta bancario emitido por el Banco Nacional de México, SA, cuenta número 615295-5, el cual muestra que el depósito fue realizado el 14 de agosto de 2006 y ascendió a \$377,547.78 (trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 78/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente..."

Asimismo, se solicita la ficha de depósito bancario con el fin de verificar que los ingresos en efectivo que recibió el Partido Político se depositaron, al siguiente día hábil de su recepción, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

14. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se determinaron gastos por \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), que corresponden a erogaciones realizadas como apoyo a diferentes instituciones de las cuales el Partido Político no presentó la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde la entrega de dicho apoyo, situación que fue comentada con el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mencionando las operaciones son realizadas sin contar con un documento previo y en ocasiones por la urgencia del trabajo requerido éstas no se regularizan con la documentación correspondiente, ver integración en el anexo 6.

OBSERVACIONES

Por otra parte formando parte del importe revisado, se detectó un gasto por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), registrado contablemente con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006, que incluye como soporte documental copia del cheque número 4596 de la misma fecha a favor de la Fundación Fuego de Vida AP, la cual carece del soporte documental correspondiente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se requieren las solicitudes que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde la entrega del apoyo otorgado a las diferentes instituciones y el soporte documental de la operación registrada con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006 a favor de la Fundación Fuego de Vida AP, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

15. Derivado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se detectaron gastos por \$16,551.40 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 MN), por las cuales se carece de los testigos correspondientes, dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA		
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA UTILITARIA					
0-21	31-May-06	F-0302	15-May-06	16 LONAS DELEGACIONALES "PT PRESENTE", 2 LONAS "PT COOPERATIVA" Y DISEÑO GRÁFICO DE 18 LONAS PT. (1) y (2)	\$ 9,004.50
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, APOYO A ORGANIZACIONES					
E-18	08-May-00	F-2141	10-May-06	25 PIEZAS DE PANOLETA GRANDE. (1), (2) y (3)	1,796.90
SERVICIOS GENERALES EJECUTIVA, PRECAMPANA					
PO-25	30-Abr-06	F-1009	14-Abr-06	2000 CARTELES "RICARDO" A 4 CARTAS. (1) y (2)	4,140.00
PO-25	30-Abr-06	F-1009	14-Abr-06	4 PINTA DE BARDAS. (2)	1,810.00
TOTAL					\$ 16,551.40

(1) Estos importes forman parte de la observación número 3, correspondiente a Gastos que no fueron registrados en la cuenta de "Gastos por Amortizar", ni controlados mediante kardex, notas de entrada y salida de almacén.

(2) Estos importes forman parte de la observación número 5, correspondiente a

OBSERVACIONES

comprobantes que no están requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza.

(3) Estos importes forman parte de la observación número 14, correspondiente a gastos por apoyo a organizaciones, que carecen de la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde su entrega.

Se solicita los testigos correspondientes como elemento de convicción que generen la certeza de la operación realizada, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

7
o

16. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Administración", subsubcuenta, "Servicios Generales Administración, Predial" se observó que se creó un pasivo a favor de la Secretaría de Finanzas del DF, por la cantidad de \$120,506.38 (ciento veinte mil quinientos seis pesos 38/100 MN), de los cuales \$89,738.02 (ochenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 02/100 MN) corresponden al adeudo por concepto de impuesto predial del periodo del 2001 al 2005, pasivo respaldado con un documento de consulta vía Internet en la página www.finanzas.df.gob.mx/predial, cuenta número 010-127-17-000. Por lo anterior, se desprende que el Partido Político no registró contablemente los pasivos en los ejercicios anteriores y en consecuencia no los reportó en los informes anuales respectivos.

El Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas

OBSERVACIONES

Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

17. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Administración", subsubcuenta "Servicios Generales Administración, Pérdidas por caso fortuito", que ascendió a \$10,068.83 (diez mil sesenta y ocho pesos 83/100 MN), el cual se integra por el valor de la baja de materiales inservibles, que no se encuentran en poder del Partido Político, se determinó que el soporte documental anexo a la póliza contable se refiere a una Acta Administrativa firmada por dos integrantes de la Comisión Coordinadora y el Coordinador Administrativo. Por lo que esta situación no cuenta con la autorización de los funcionarios facultados para ello, de acuerdo al Artículo 71, inciso e), de los Estatutos del Partido Político, el cual señala: "Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal", "Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en el Distrito Federal..."

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,... Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la autorización de los funcionarios facultados para ello, de acuerdo al Artículo 71, inciso e), de los Estatutos del Partido Político, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

OBSERVACIONES

18. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Coordinadora", subsubcuenta "Servicios Generales Coordinadora, Mantenimiento Equipo de Transporte", se observó que el Partido Político pagó con cheque número 4699 de fecha 31 de mayo de 2006, la factura número 501, de fecha 2 de junio de 2006, por un importe de \$4,542.50 (cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN) del proveedor Mario Alberto García Granados, por concepto de reparación de la camioneta combi color gris, placas 306 PHV, la cual no forma parte del parque vehicular del Instituto Político.

Se solicita la aclaración al respecto, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

19. Como resultado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Coordinadora", subsubcuenta "Servicios Generales Coordinadora, Desplegados", se observó que el Partido Político pagó con los cheques números 4598, 4883 y 4951, de fechas 13 de abril, 28 de agosto y 20 de septiembre de 2006 respectivamente, la factura número 152 de fecha 3 de abril de 2006, del proveedor Claudia Patricia García Reyes por la producción de un promocional de radio de 20" (spot presentación PT DF) por la cantidad de \$10,764.00 (diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, la factura no está requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio; asimismo, no se presentó el audio y el texto correspondientes.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 13.6 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"13.6 Los Partidos Políticos deberán conservar...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio...deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

Asimismo, se solicita la factura requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como el audio y texto correspondientes, con

OBSERVACIONES

fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

20. De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar", se determinó que el Partido Político registró contablemente en esta misma, erogaciones por concepto de Reconocimiento de Actividades Políticas, por un importe de \$94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por las que se carece de la documentación comprobatoria respectiva; sin embargo, los gastos fueron devengados en el año 2006, situación que fue confirmada por el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, al comentarnos que dicho movimiento contable se aplicó en el ejercicio de 2007, en virtud de que no se contaba con recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas para aplicarlos en el ejercicio de 2006, por consiguiente no fueron registrados contablemente como gastos del ejercicio 2006 ni reportados en el Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio referido.

Dicho importe se integra en el anexo 7.

Adicionalmente, se determinó que la C. Liz Miriam Jiménez Vargas, recibió pagos por concepto de Reconocimiento de Actividades Políticas en el mes de noviembre de 2006, la cantidad de \$15,700.00 (quinco mil setecientos pesos 00/100 MN), importe que es superior al límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el cual asciende a \$9,734.00 (nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN).

Integrándose como sigue:

DOCUMENTO		FECHA	IMPORTE
RECIBO	CHEQUE		
RERAP-1156		17-Nov-06	\$ 4,800.00
	497	10-Nov-06	4,500.00
	501	16-Nov-06	6,400.00
	SUMA		\$ 15,700.00

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 15.4 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

OBSERVACIONES

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicita el registro contable; respaldado con la documentación respectiva, lo cual permitirá cerciorarnos si no se rebasaron los límites establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el Informe Anual modificado del ejercicio 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

21. La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Anticipo para Gastos" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$226,599.94 (doscientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 MN), el cual lo integran saldos

OBSERVACIONES

generados durante 2006, por la cantidad de \$15,829.24 (quince mil ochocientos veintinueve pesos 24/100 MN) y con antigüedad mayor a un año por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil seiscientos setenta pesos 70/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Dichos saldos se integran como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO
ANTICIPOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	
ANTICIPO A PROVEEDORES	
Dianca Vera Mendoza.	\$ 2,150.00
Organización Litográfica.	500.00
Alejandra Duarte Bernal.	690.50
Domingo Velásquez.	1,150.00
Marcolino Cruz Cruz.	10,000.00
Vicente Estrada Vega	1,635.47
Jorge Rodrigo.	6,000.00
Papelaria Tarasca SA de CV	348.70
Concepción Medina.	9,070.00
Pendonte.	20,000.00
Hugo Sánchez Rincón.	1,000.00
SUMA	\$ 58,537.67
ANTICIPO A PRESTADORES DE SERVICIO	
Extra Hoteles, SA de CV.	\$ 19,041.16
Manuel Salazar Espinosa.	650.00
Eulogio Torres Martínez.	1,400.00
Arturo López Cárdenas.	6,200.00
Gran Hotel El Ejecutivo, SA.	18,400.00
Gloria Chávez Pastrana.	2,500.00
Rectificaciones, SA de CV.	2,800.00
Héctor Pérez Corzo.	16,000.00
M ^a Isabel Díaz Hernández.	19,828.25
Roberto Belmont Barrón.	1,380.00
Maurit, SA de CV.	27,389.62
Ana Laura Chalchitl Alcántara.	12,000.00
Consultoría Galma, S.C.	2,000.00
Cesar del Toro Cacho.	22,000.00
Concentrados de Centros Vacacionales.	630.00
SUMA	\$ 152,217.03
TOTAL	\$ 210,770.70

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente

OBSERVACIONES

requisitada..."

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de los anticipos otorgados, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

22. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), se determinó que el Partido Político no realizó un inventario físico en el ejercicio de 2006. Asimismo, se defectó que anexo a su Informe anual presentó relaciones de activo fijo que no establecen el número de inventario de cada bien mueble que integran el activo fijo, además las relaciones de las cuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Cómputo", muestran los importes de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil seiscientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, con el concepto de "Saldo", sin que se describan los bienes que lo integran, así como su ubicación.

Por otra parte, no fue posible realizar pruebas físicas selectivas, referentes a los bienes que integran los saldos de las cuentas de Equipo de Transporte y Equipo de Sonido. Al respecto el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, comentó que dichas unidades no se encontraban en uso por ser equipo obsoleto.

El Activo Fijo se integra como sigue:

CUENTA	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina.	\$ 392,488.41
Equipo de Transporte.	447,350.00
Equipo de Cómputo.	209,925.58
Equipo de Sonido y Audio.	58,067.28
Equipo de OFFSET.	56,810.00
TOTAL	\$ 1,164,641.27

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

OBSERVACIONES

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados...practicando un inventario físico cuando menos una vez al año..."

"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventario..."

23. Del análisis a las respuestas de las confirmaciones de operaciones con los proveedores: María Beatriz González González, Macías Solache Juan Gabriel, Demos Desarrollo de Medios, SA de CV y Grupo Hotel el Ejecutivo SA de CV, se determinó una diferencia de \$85,301.00 (ochenta y cinco mil trescientos un pesos 00/100 MN) entre las operaciones registradas en la contabilidad por un importe de \$54,634.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y las operaciones manifestadas por los proveedores por \$139,935.00 (ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), la cual no fue aclarada.

Ver integración en el anexo 8

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicita la aclaración de las operaciones manifestadas y no manifestadas por los proveedores confirmados, con fundamento en el numeral

OBSERVACIONES

20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

24. De la comparación de los importes reportados en la balanza de comprobación anual por el ejercicio de 2006, entregada durante el proceso de fiscalización y la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del mismo año, presentada junto con el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del Partido Político, se determinaron las siguientes diferencias:

CUENTA		SALDOS SEGÚN BALANZA		
NÚMERO	DESCRIPCIÓN	ANUAL 2006	DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006	DIFERENCIA
103-0000-00-000	CUENTAS POR COBRAR.			
103-1030-00-000	DEUDORES DIVERSOS.			
103-1030-00-001	OFICINAS NACIONALES	\$ 6,672,263.07	\$3,492,549.91	\$ 3,179,713.16
311-0000-00-002	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO 2000.	-4,324,128.91	-1,430,164.24	-2,893,964.67
311-0000-00-003	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO 2001.	2,169,536.84	2,455,285.33	-285,748.49
SUMA DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO				-\$ 3,179,713.16

Al respecto se determinó lo que se comenta a continuación:

- El Partido Político no presentó la aclaración y documentación respecto de las diferencias en cuestión.
- Por la aplicación del importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN) a las cuentas de "Déficit o Remanente del Ejercicio 2000" y "Déficit o Remanente del Ejercicio 2001" por el importe de -\$2,893,964.67 (menos dos millones ochocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 67/100 MN) y -\$285,748.49 (menos doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 49/100 MN) respectivamente, el Partido Político incumplió con la obligación de reportar en sus Informes Anuales los gastos correspondientes a los

OBSERVACIONES

ejercicios 2000 y 2001.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su emplea y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicita la aclaración de las diferencias detectadas en las balanzas de comprobación mensual del mes de diciembre y la acumulada a diciembre de 2006, así como la documentación comprobatoria que las respalde, con el fin de contar con los elementos suficientes para valorar dicha situación, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

25. Mediante póliza de diario número 21 de fecha 31 de julio de 2006, se registró el gasto en la cuenta "Coalición PT-PRD Y Convergencia" por un importe total de \$142,715.00 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos quince pesos 00/100 MN), sustentado con copias fotostáticas de las facturas números 1083 y 1093, ambas

OBSERVACIONES

de fecha 31 de julio de 2006 de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, por concepto de la compra de diversa propaganda para la campaña de la Coalición PRD, PT y Convergencia en el proceso electoral del año 2006; sin embargo, dichas facturas fueron expedidas a favor del Partido de la Revolución Democrática, debido a que según comentarios del C. José Ramón Espinoza Rojas, Contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, corresponden a pasivos que con base en el convenio de coalición "Por el Bien de Todos", fueron distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la misma lo cual se encuentra pendiente de respaldar con la documentación que sustente este hecho.

Al respecto el Partido Político liquidó el importe de las facturas de acuerdo con lo siguiente:

Proveedor María Beatriz González González:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
PE-48	16-Oct-06	5015	16-Oct-06	\$ 5,000.00
PE-14	11-Dic-06	5106	11-Dic-06	15,000.00
PE-02	1-Feb-07	5188	1-Feb-07	66,000.00
PE-34	28-Feb-07	5220	27-Feb-07	9,542.00
TOTAL PAGADO				\$ 95,542.00

Proveedor Wilfrido A. Vega Audelo:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
PE-49	16-Oct-06	5016	16-Oct-06	\$ 5,000.00
PE-13	11-Dic-06	5105	11-Dic-06	10,000.00
PE-03	1-Feb-07	5189	1-Feb-07	44,915.00
TOTAL PAGADO				\$ 59,915.00

Por lo anterior, se desprende que el Partido Político pagó gastos de campaña, sin contar con la evidencia documental relativa a que aceptó que estos pasivos serán pagados por el mismo, se carece de la documentación original que sustente los gastos de referencia y dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos

OBSERVACIONES

que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

II Informes de campaña:

a) *Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente."*

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita el documento que sustente que las facturas números 1083 y 1093 ambas de fecha 31 de julio de 2006, de los proveedores Maria Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, corresponden a los pasivos distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como la documentación original que sustente los gastos de referencia y la evidencia que acredite que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña respectivo, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACION DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS QUE CARECEN DE DIVERSOS REQUISITOS

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	MORTE	TIPO DE SERVICIO PRESTADO	FECHA DE CUENTA RECIBO O PAGO	PERÍODO DURANTE EL CUAL SE REALIZÓ EL SERVICIO	DOMINGO	RFC	RECIBOS SIN DATOS
NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA								
E-32	13-Ene-06	73	13-Ene-06	ROSALINA CONTRERAS SEGOVIA	\$ 3,000.00			X			
E-57	13-Mar-06	175	13-Mar-06	JAVIER BÉCERRIL RAMÍREZ	2,000.00	X	X	X			
E-90	22-May-06	438	31-May-06	OSCAR PÉD. CORONADO PASTRANA	4,500.00		X				
E-43	15-Jun-06	492	15-Jun-06	GRACIELA VÁZQUEZ MENDOZA	3,500.00			X			
E-5	10-Jul-06	585	S.F.	GERARDO ORTEGA MORENO	5,000.00						X
E-58	31-Jul-06	640	31-Jul-06	JUAN ROJAS TAPIA	1,120.00		X				
E-15	11-Sep-06	776	11-Sep-06	BLU FERRER CORTÉS	1,000.00		X				
E-72	22-Sep-06	367	22-Sep-06	JOSE EDUARDO FLORES LIRA	2,000.00		X				
E-3	03-Oct-06	891	S.F.	ANANDA SACASA FLORES	1,000.00						X
D-15	31-Oct-06	956	31-Oct-06	JUVENTINO ROMERO PARRA	4,500.00				X	X	
D-18	31-Oct-06	959	31-Oct-06	ZENÁIDA ORTEGA CORTÉS	4,500.00					X	
E-47	18-Oct-06	987	8-Ago-06	ADRIANA RIVERA ENRIQUÉZ	3,000.00		X				
E-34	23-Oct-06	984	23-Oct-06	JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ	3,000.00		X				
E-26	23-Oct-06	935	23-Oct-06	FELIPE DEL MORAL OÍZ	3,000.00		X	X	X	X	
E-17	13-Nov-06	1031	15-Nov-06	CESAR ALEJANDRO CABRERA OLVERA	2,000.00		X				
E-29	12-Dic-06	1183	15-Dic-06	OSCAR PÉD. CORONADO PASTRANA	1,000.00		X				
E-44	20-Dic-06	1252	20-Dic-06	JOSE DE JESUS ANGELES JIMENEZ	8,000.00		X				
E-47	20-Dic-06	1214	31-Dic-06	LAURE JIMENEZ ORTEGA	4,850.00		X				
				BUMA	\$ 49,150.00						

[Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and another on the right.]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PERIÓDICO DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

GASTOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR", NI CONTROLADOS MEDIANTE KARDÓX, NOTAS DE ENTREGAS Y SALIDAS DE ALMACÉN

FOLIO		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
MATERIALES Y SUMINISTROS						
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA UTILITARIA						
D-1	31-Ene-06	F-1009	31-Ene-06	MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	3 FOLIOS DE NEGATIVOS, SUPRESIÓN DE POSTER POSITIVO Y VORANTE, EN LOS CUALES SE OBSERVA LA LEYENDA POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS, IMAGEN DEL RICARDO GARCÍA Y EL EMBLEMA DEL PT.	\$ 1,260.00 (1)
D-21	31-May-06	F-0902	15-May-06	LISA MA. SHADOWAL ROJAS	16 LONAS DELEGACIONALES "PT PRESIDENTE", 2 LONAS "PT COOPERATIVAS" Y DISEÑO GRÁFICO DEL M.LONAS PT.	9,064.50 (1)
E-45	14-Sep-06	F-1091	12-Sep-06	MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ELABORACIÓN DE 3000 GAFETES, PARA LA CONVENCION DEMOCRATICA A CELEBRARSE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION	7,450.00 (1)
SUMA						\$ 15,723.90 (1)
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, APOYO A ORGANIZACIONES						
E-10	05-Mar-06	F-2441	10-Mar-06	MIZ TIBESTANERES MORA, SA DE CV	25 PIEZAS DE PARCHA GRANDE.	1,756.00 (1)
D-40	31-Mar-06	F-1036	17-Mar-06	MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	UNA SELECCIÓN DE COLOR (POSTER ROJO) (RETOCQUE FOTOGRAFICO, FORMATO 4 CARTAS), DOCUMENTO QUE MUESTRA NOMBRE Y LOGOTIPO DE UNIDAD SINDICAL Y ENLACE DE SUS PUNTOS SINDICATALES EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 7 DE JULIO 2006, UNOS POR LOS CANDIDATOS DEL PRD, PT Y COINTEGRANCIA.	1,276.50 (1)
E-09	11-Abr-06	F-1024	14-Abr-06	DAMALO RIVERA HEYES	200 PIEZAS DE QUADRILOTA No. 2 1/2 UNIVER VARIOS MODELOS	1,200.00 (2)
		F-1034	17-Mar-06		UNA SELECCIÓN A COLOR POSTER 28 DE MARZO TAMAÑO 4 CARTAS	1,040.50 (1)
D-5	20-Abr-06	F-1038	17-Abr-06	MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	UNA SELECCIÓN A COLOR POSTER ROJO (RETOCQUE FOTOGRAFICO FORMATO CARTA, UNO QUE ENVIA A VOTAR EL 2 DE JULIO EN PACHUCA HIDALGO, A FAVOR DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE, JOSÉ GUADALUPE MÁRQUEZ Y CLAUDIA MENDOZA LARA, SER MENCIONAR UNIDAD SINDICAL, OBSERVACIONES EL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, Y UN FORMATO CARTA CON LOGOTIPO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", QUE MENCIONA UNIDOS POR MÉNCO, LOS ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, COMPARTIDOS RETROTESOS DE LA SECCIÓN 14 DE ST. P. R.M. AFELICITACIONES SU AMIGO RICARDO FLORES GARCÍA.	787.75 (1)
		F-1009	17-Abr-06		1005 POSITIVOS, 2 FRENIL, 1 VUERTA, MANCA 120, DIFERENTES TAMAÑOS.	1,085.36 (1)
D-21	31-May-06	F-1125	14-May-06	MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	1,000 POSTERS "SALIDA DE NEGATIVOS E IMPRESIÓN, ANEXANDO COMO MUESTRA UN POSTER DEL TV FONDO INTERNACIONAL DE ENERGIA"	7,300.00 (1)
SUMA						\$ 20,459.81 (1)
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS						\$ 24,182.51 (1)
SERVICIOS GENERALES						
SERVICIOS GENERALES EJECUTIVA, GASTOS DE PROPAGANDA						
PD-17	28-Feb-06	720	27-Feb-06	MARCOS SOLACHE JUAN GARRILL	120 MILLARES, MARQUILA DE IMPRESIÓN 1/4 CARTAS "POSTER MARCOLO" CON LA LEYENDA POR EL BIEN DE LOS TRABAJADORES, MARCELO LÓPEZ DE GOBIERNO, SE OBSERVA EL EMBLEMA DEL PT.	24,840.00 (2)
PD-25	30-Abr-06	1069	14-Abr-06	WILFRIDO ÁNGEL VEGA RAUERO	2000 CARTELLOS "ENCARNAT" A 4 CARTAS	4,140.00 (2)
TOTAL SERVICIOS GENERALES						\$ 28,980.00 (2)
TOTAL						\$ 31,167.51 (1)

- (1) Importes que forman parte de la observación número 2, correspondiente a comprobación que carecen de requisitos fiscales.
- (2) Importes que forman parte de la observación número 5, correspondiente a comprobación que no están requisados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza.
- (3) Importes que forman parte de la observación número 14, correspondiente a gastos por apoyo a organizaciones, que carecen de la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde su entrega.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACION DE GASTOS POR CONFERENCIA DE PRENSA, CUYA DOCUMENTACIÓN NO ESTÁ REQUISITADA CON EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN
RECIBIÓ EL SERVICIO

PÓLIZA		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
E-20	17-Feb-06	F-39510	19-Feb-06	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO, SA DE CV.	RENTA SALÓN BACARA.	\$ 15,000.00
E-73	16-Mar-06	SIN FACT.				6,597.00
E-28	11-Abr-06	F-15947A	10-Abr-06	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO, SA DE CV.	RENTA DE SALON.	15,875.00
D-22	30-Abr-06	F-5748	07-Abr-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO CONFERENCIA.	2,240.00
D-23	30-Abr-06	F-6751	07-Abr-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO CONFERENCIA.	2,600.00
D-24	30-Abr-06	F-6756	10-Abr-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.		313.00
D-17	31-May-06	F-8817	07-May-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	CONFERENCIA DE PRENSA.	3,000.00
D-16	30-Jun-06	F-C202493	07-Jun-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	2,100.00
		F-C202499	14-Jun-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	2,100.00
D-4	25-Jul-06	F-A7023	12-Jul-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	2,148.00
		F-A7043	21-Jul-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	2,100.00
E-10	05-Sep-06	F-A 7129	31-Ago-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	2,193.00
E-01	03-Oct-06	F-A 7234	03-Oct-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	2,448.00
E-13	09-Oct-06	F-A 7236	09-Oct-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	3,915.00
E-84	30-Oct-06	F-A 7261	30-Oct-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET.	4,482.00
E-13	13-Nov-06	F-A 7323	13-Nov-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	CONSUMO.	3,450.00
E-18	14-Nov-06	F-A 7324	14-Nov-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	CONSUMO.	3,000.00
E-50	27-Nov-06	F-12641	27-Nov-06	HOTEL DE CORTES, SA DE CV.	CONSUMO DESAYUNO BUFFET-RUEDA DE PRENSA DEL DIA 27 DE NOV. 2006.	3,754.70
TOTAL						\$ 77,155.70

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACION DE COMPROBANTES QUE NO ESTÁN REGISTRADOS CON EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ EL BUCHO DE SERVICIO Y DE QUIEN LO AUTORIZA

FOLIO		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA EN NOMBRE DEL CARGO Y FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ EL BUCHO DE SERVICIO	FACTURA EN NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBIÓ EL BUCHO DE SERVICIO
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA					
MATERIALES Y SUMINISTROS								
MATERIALES Y SUMINISTROS ADMINISTRACIÓN, PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA								
C-4	01-Ene-06	1280	17-Ene-06	OFELIA MENDOZA MARTÍNEZ	REGISTRACIÓN DE UN CARBONERO Y 10 HOJAS	\$ 122.25	X	
		04 F06684	13-Ene-06	ABASTECEDORA LUMEN SA DE CV	ADQUISICIÓN DE DOS CARTUCHOS	198.00	X	
E-35	17-May-06	00F06677	17-May-06	ABASTECEDORA LUMEN SA DE CV	CARTUCHOS Y SOBRES	304.20	X	
E-4	10-Jul-06	132924	29-Jun-06	IMPRESIONES FOTOGRAFICAS NO. SA DE CV	10 PELICULAS	580.00		X
		102174	29-Jun-06	ORINAC RIVERA SA DE CV	FILTROS KANED	453.64		X
Q-10	07-Ago-06	123-A-0008306	01-Ago-06	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	1 CART COLOR STYLUS 600	423.00	X	
		14300100182	21-Ago-06	OPERADORA CMX SA DE CV	2 CARTUCHOS, XALALOKA, NOTAS	442.70	X	
E-61	18-Sep-06	01F06776	16-Sep-06	ABASTECEDORA LUMEN SA DE CV	1 TONER	1,047.60		X
D-10	30-Nov-05	02F05818	14-Nov-05	ABASTECEDORA LUMEN SA DE CV	1 PAPEL PARA FOLIORES	947.13	X	
SUMA						\$ 7,114.32		
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y UTILITERIA								
D-1	21-Ene-06	F-1908	21-Ene-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	2 HOJAS DE NEGATIVOS, IMPRESIÓN DE POSTER, FRONTES Y VOLANTES EN LOS CUALES SE OBSERVA LA LEYENDA POR EL BUCHO DE TODOS, PRIMER DOLOR EN LOS IMAGEN DE RICARDO GARCIA Y EL EMBLEMA DEL PT.	\$ 1,269.00	X	MD
D-21	21-May-06	F-6332	15-May-06	JULIA MA SANDOVAL ROSAS	10 LONAS DE ELECCIONALES "PT PRESENTE", 2 LONAS "PT COOPERATIVA" Y OBRERO GRUPO DE 10 LONAS PT.	\$ 9,904.30	X	J
E-43	14-Sep-06	F-1021	12-Sep-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	ELABORACIÓN DE 3000 CARTES. PARA LA CONVENCION DEMOCRATICA A CELEBRARSE EN EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION.	\$ 2,450.00	X	J
E-8	08-Nov-05	F-016	08-Nov-05	JOSE GERARDO ORTEGA MCKEND	TRANSFER DE 20000 Y 100000	\$ 664.50	X	
SUMA						\$ 13,288.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, APOYO A ORGANIZACIONES								
D-4	12-Feb-06	F-1070	23-Feb-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	2 NEGATIVOS (MATERIA) DE BU PROMOCIÓN; PONDORES 2 NEGATIVOS (ARRIBOS) DE 2000 Y 10000; PONDORES MEDIANE ARIADO A LA PÓLIZA CONTABLE COPIA DEL PERIODO EN BU QUE SE OBSERVA PUBLICIDAD DEL PT.	\$ 1,934.00	X	MD
E-13	08-Mar-06	F-0411	13-Mar-06	MULTIESTAMPERS MSA SA DE CV	25 PIEZAS DE PAÑOLETA GRAMOS	\$ 1,780.00	X	J
D-46	11-Mar-06	F-1035	17-Mar-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCIÓN DE COLOR (POSTER ROJO NEGRO) FOTOGRAFICO, FORMATO 4 CARTAS, DOCUMENTO QUE PRESENTA NOMBRE Y LOGOTIPO DE "UNIDAD SINDICAL" Y EN JNC DE SU PUNTO MENCIONA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JUNIO VOTAR POR LOS CANDIDATOS DEL PRD, PT Y CONVERGENCIA	\$ 1,276.65	X	J
E-20	11-Mar-06	F-1021	14-Mar-06	CANILO MYERA REYES	200 PIEZAS DE 20000, LOTA NO. 512 SALVER VARIOS MODELOS	\$ 1,265.00	X	BE

PÓLIZA		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA EN HOMER, TAMA Y FIRMA DE QUIEN RECIBIO EL BIEN O SERVICIO	FACTURA CON HOMER Y CALIBRO DE QUIEN RECIBIO EL BIEN O SERVICIO
NOM.	FECHA	NOM.	FECHA					
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, MANTENIMIENTO DE OFICINA								
0-3	10-Ene-06	220	10-Ene-06	JAVIER GRANADOS JIMENEZ	TRABAJO DE OBRA DE TRABAJOS REALIZADOS EN CAMBIO DE TUBERIA DE AGUA EN BAÑOS, CAMBIO DE SALIDAS DE AGUA DE BAÑOS, CAMBIO Y COLOCACION DE BAÑOS (MUEBLES), RETIRO Y COLOCACION DE PISOS Y PAREDOS DE BAÑO Y COLOCACION DE LAMPARAS Y APARADORES EN BAÑOS.	\$ 20,572.50	X	
SUMA						\$ 20,572.50		
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, CELULARES								
6-75	18-Jun-05	F-40655	05-May-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	COMPRA DE TIEMPO AIRE	\$ 500.00	X	
		F-40656	05-May-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	COMPRA DE TIEMPO AIRE	500.00	X	
8-25	11-Jun-06	F-75543	22-May-06	COMUNICACION EXPRESS SA DE CV	FICHA AMIGO	500.00	X	
9-18	25-Jun-06	F-01278	12-Jun-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	COMPRA DE FICHA AMIGO	500.00	X	
0-4	30-Jun-06	F-20159	27-Jun-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	COMPRA DE FICHA AMIGO	500.00	X	
0-4	30-Jun-06	F-01793	25-Jun-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	COMPRA DE FICHA AMIGO	500.00	X	
0-19	30-Jun-06	F-30554	11-Jul-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	COMPRA DE FICHA AMIGO	500.00	X	
6-31	29-May-06	F-39254	09-May-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	FICHA AMIGO	500.00	X	
6-30	21-Jun-05	F-5274	06-Jun-06	CESAR RUIZ MARCHONNI	FICHA AMIGO	500.00	X	
0-8	28-Jul-06	F-47324	11-Jul-06	SANBORN HERMANOS, SA DE CV	FICHA AMIGO	712.00	X	
0-9	27-Jul-06	F-117	21-Jul-06	JOSE GUADALUPE Y ELASQUEZ SUVALCANA	1 TELEFONO MOVIL MOD 3321 Y 1 TARJETA AMIGO	500.00	X	
0-1	15-Sep-06	F-44382	28-Ago-06	COMPRADOR LUMPS & DE R., SA DE CV	COMPRA DE TIEMPO AIRE	200.00	X	
6-20	12-Oct-06	F-3231	02-Oct-06	CESAR RUIZ MARCHONNI	COMPRA DE FICHA AMIGO	7,283.00	X	
SUMA						\$ 17,980.00		
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, GASTOS DE REPRESENTACION								
0-19	30-Jun-06	F-18400	28-Jun-06	RESTAURANTE LAS DELICIAS, SA DE CV	CONSUMO	1,291.57	X	
0-6	29-Ago-06	F-419	21-Ago-06	CONTRIBUIDORA DE COCHAS Y ENAJAO SA DE COCHAS	CONSUMO DE CENA TAPAJUE DE DIA 4 DE OCTUBRE DE 2006	4,190.53	X	
E-4	31-Oct-06	F-12139	05-Oct-06	HOTEL DE CORTES, SA DE CV	CONSUMO DE ALIMENTOS	1,212.00	X	
E-23	16-Dec-06	F-13080	13-Dec-06	HOTEL DE CORTES, SA DE CV	CONSUMO DE ALIMENTOS	7,838.40	X	
SUMA						\$ 15,532.50		
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, DESPESAS								
E-49	13-Jun-06	F-929	13-Jun-06	EDICIONES DEL NORTE, SA DE CV	CONVENCION PIONER	7,395.00	X	
E-49	13-Jun-06	F-930	13-Jun-06	EDICIONES DEL NORTE, SA DE CV	CONVOCATORIA	10,379.54	X	
0-6	31-Dic-06	F-21972	01-Dic-06	DEMS, DESARROLLO DE NEGOCIOS SA DE CV	ESCUILLA MECTOR GASTRONOMIA PLANA COMERCIAL	27,858.00	X	
SUMA						\$ 25,632.54		
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, EVENTOS DE FIN DE AÑO								
0-13	31-Dic-06	F-048676	24-Dic-06	TIENDAS SUMESA, SA DE CV	COMPRA DE LATERAL, ABRAROTES GRAYADOS, LICITOS FRUTAS Y VERDURAS	1,187.02	X	
		F-048669	22-Dic-06	TIENDAS SUMESA, SA DE CV	COMPRA DE 17 PIERNAS SIN HUESO DE CERDO CONVERSA	2,009.52	X	
SUMA						\$ 3,196.54		
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, GASTOS DE PROMOCION								
PD-9	25-Feb-06	5902	25-Feb-06	GRUPO HOTEL EL ELECTIVO, SA DE CV	RENTA SALON DE LAS FUENTES, CONFERENCIA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2006	1,500.00	X	
PD-12	28-Feb-06	720	27-Feb-06	MARCELO SUAREZ JUAN CARLOS	120 MILLONES, MAQUILA DE IMPRESION 1/4 CARTAS "POSTER MARCELO" CON LA LEYENDA POR EL BIEN DE LOS TRABAJADORES MARCELO JEFE DE GOBIERNO, SE DARERIA EL ENVOLUCMA DEL P.T.	24,840.00	X	
PZ-6	23-Mar-06	714	20-Mar-06	CENTRO DE CONVENCIONES TLATELOLCO SA DE CV	RENTA SALON MAYA, EVENTO 5 DE MARZO 2006, TONALTEPEC	12,000.00	X	
PD-29	30-Apr-06	1006	14-Apr-06	WILFRIDO ANSEL VEGA AUCELO	2000 CARTONES "RICARDO" A 4 CARTAS, 4 PINTA DE SARDAS	3,816.00	X	
SUMA						\$ 56,656.00		
TOTAL SERVICIOS GENERALES						\$ 178,264.93		
TOTAL						\$ 178,264.93		

- (1) Importes que forman parte de la observación número 2, correspondiente a comprobantes que carecen de requisitos fiscales.
- (2) Importes que forman parte de la observación número 3, correspondiente a gastos que no fueron registrados en la cuenta de "Gastos por Amortizar", ni comprobados mediante Kardex, notas de entradas y salidas de almacén.
- (3) Importes que forman parte de la observación número 14, correspondiente a gastos por apoyo a organizaciones, que carecen de la conformidad sobre el particular pagado por los beneficiarios, así como el documento que respalda su entrega.

M

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLICÍAS
 PARTIDO DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE GASTOS POR APOYO A ORGANIZACIONES, QUE CORRIERON DE LA SOLICITUD QUE SOBRE EL PARTÍCULAR HAYAN REALIZADO LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE RESPALDA SU ENTREGA

PÓLIZA		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
D-5	22-abr-06	F-1023	23-abr-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	2 NEGATIVOS (MATERIAL DE SU PROPIEDAD), PORNOCAMA, 2 NEGATIVOS (APRESIADOS DE LÓVVIS Y PARRALLAN) PORNOCAMA SEGUNDA, ANEXADO A LA PUNZA CON DABLE COPIA DEL FOTOCÓDIGO EN LA QUE SE CONSERVA FRENTE NACIONAL DEL PT	\$ 1,334.00
E-18	03-Mar-06	F-2441	10-Mar-06	MURIEL ALBARRÉS HERRERA, SA DE CV.	25 PIEZAS DE PAPERETA GRANDE	1,796.90
D-40	31-Mar-06	F-1035	17-Mar-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCIÓN DE COLOR (POSTER HOJO) FOTOGRAFÍA FOTOGRAFÍCA, FORMATO CARTA, DOCUMENTO QUE PRESENTA NOMBRE Y LOGOTIPO DE UNIDAD OPERATIVA Y EN UNO DE SUS PUESTOS MENCIONA "EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JUNIO VOTAMOS POR LOS CANDIDATOS DEL PRD, PT Y CONVERGENCIA.	1,270.50
E-29	11-Abr-06	F-1024	14-Abr-06	CAMILO RIVERA REYES	200 PIEZAS DE PAPERETA NO. 8 1/2 SALVOR, VARIOS MODELOS	1,700.00
E-64	17-Abr-06				500 DOCUMENTOS	7,000.00
		F-1034	17-Abr-06		UNA SELECCIÓN A COLOR POSTER 28 DE AÑO TAMAÑO 4 CARTAS.	1,046.90
D-5	20-Abr-06	F-1035	17-Abr-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	DOS SELECCIONES A COLOR POSTER HOJO FOTOGRAFÍA FOTOGRAFÍCA, FORMATO CARTA, UNO QUE INVITA A VOTAR EL 2 DE JUNIO EN PACHUCA MOBLGO, A FAVOR DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ QUINTANAR PRESIDENTE, JOSÉ GUADALUPE MARDUEZ Y CLAUDIA MENDOZA LARA, UN MENCIONAR CANDIDATURA, OBSERVAMOS EL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, Y UN FORMATO CARTA CON LOGOTIPO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS QUE MENCIONA NOMBROS POR MENCIONAR ANDRÉS MANUEL LÓPEZ QUINTANAR, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GUADALUPE MARDUEZ DE LA COALICIÓN 14 DE S.T.P.R.M. ADECUADAMENTE SU AMIGO IGNACIO FLORES GARCIA.	787.75
		F-1030	17-Abr-06		DOS NEGATIVOS, 2 FRENTE, 1 VOLANTA, HANGA Y/O DIFERENTES TAMAÑOS.	1,880.36
E-17	02-Oct-06	F-196768	10-Oct-06	COMERCIALIZADORA Z DE MÓVIL, SA DE CV	COMPRA DE AVUJAR, AVUJOS, FRÍJOL, VASO DESCHABLE, CAJE Y ENCALA (H) SERBINAS	2,085.00
D-3	10-Abr-06	NS 077	10-Abr-06		SALIDA DE ALMACÉN POR 20,000 HOJAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "TRINIT" DE ORGANIZACIONES SOCIALES VERACRUZANAS ASÍ COMO DOS VOLANTES DE LA COOPERACIÓN NACIONAL DEMOCRATA.	1,737.02
D-4	13-Nov-06	F-1113	10-Oct-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	DOS SELECCIONES, FOTOGRAFÍA FOTOGRAFÍCA, SE ANEXA VOLANTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA Y PT	1,023.59
		F-1116	13-Nov-06		UNA SELECCIÓN DE ANEXO VOLANTE UNA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	665.60
D-13	30-Nov-06	NS 078	S/F		SALIDA DE ALMACÉN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DE 2,400 POSTERS DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	2,211.27
D-15	30-Nov-06	NS 079	30-Nov-06		SALIDA DE ALMACÉN POR 20,000 HOJAS BOND ANEXANDO COMO MUESTRA UN VOLANTE DE LA COALICIÓN DEMOCRÁTICA DEL SNTSS	1,443.88
D-16	30-Nov-06	NS 080	30-Nov-06		SALIDA DE ALMACÉN POR 20,000 HOJAS BOND ANEXANDO COMO MUESTRA UN VOLANTE DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	1,443.88
D-21	31-Dic-06	F-1125	14-Dic-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	1,000 POSTERS, SALIDA DE NEGATIVOS E IMPRESIÓN ANEXANDO COMO MUESTRA UN POSTER DEL TV FORO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA	2,700.00
		F-1128	19-Dic-06		NEGATIVOS FRENTE DE COLOR, ANEXANDO UN VOLANTE DE FRENTE NACIONAL DE ORGANIZACIONES	287.50
TOTAL						29,670.19

- (1) Importes que forman parte de la observación número 2, correspondiente a comprobantes que carecen de registros fiscales
- (2) Importes que forman parte de la observación número 3, correspondiente a facturas que no fueron registradas en la cuenta de "Gastos por Amortizar", si concluyeron mediante cancelación, notas de conciliación y actas de conciliación.
- (3) Importes que forman parte de la observación número 5, correspondiente a comprobantes que no están respaldados con el nombre, cargo y firma de quien realizó el bien o servicio y de quien lo autoriza

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO (DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL)

GASTOS POR COMPROBAR QUE CARCEEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y QUE CORRESPONDEN A GASTOS POR RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, DEVENGADOS EN EL AÑO 2006

PÓLIZA		CHEQUE		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
E-52	10-Nov-06	469	10-Nov-06	ANGÉLICA SALGUERO GUERRERO.	\$ 2,000.00
E-51	12-Dic-06	3	12-Dic-06	ANGÉLICA SALGUERO GUERRERO.	2,000.00
E-63	10-Nov-06	470	10-Nov-06	MANUEL LUGO PLACIDO.	2,000.00
E-53	12-Dic-06	3	12-Dic-06	MANUEL LUGO PLACIDO.	2,000.00
E-63	12-Dic-06	15	12-Dic-06	LEONOR PEDRAZA ARQUIJO.	4,000.00
E-65	10-Nov-06	472	10-Nov-06	CRISTÓBAL COLÓN SALAZAR.	2,000.00
E-49	12-Dic-06	1	12-Dic-06	CRISTÓBAL COLÓN SALAZAR.	2,000.00
E-58	10-Nov-06	475	10-Nov-06	DANIEL ROSAS ZUNIGA.	2,000.00
E-50	12-Dic-06	2	12-Dic-06	DANIEL ROSAS ZUNIGA.	2,000.00
E-70	10-Nov-06	477	10-Nov-06	IMELDA HERNÁNDEZ ESPINOZA.	2,000.00
E-71	10-Nov-06	478	10-Nov-06	GUADALUPE GAMBOA ORTIZ.	3,000.00
E-87	15-Dic-06	39	15-Dic-06	GUADALUPE GAMBOA ORTIZ.	3,000.00
E-74	10-Nov-06	481	10-Nov-06	MA. DE LOURDES TRINIDAD CABRERA.	2,000.00
E-58	12-Dic-06	10	12-Dic-06	MA. DE LOURDES TRINIDAD CABRERA.	2,000.00
E-78	10-Nov-06	485	10-Nov-06	MARCO ANTONIO BERNAL CATANO.	2,000.00
E-55	12-Dic-06	7	12-Dic-06	MARCO ANTONIO BERNAL CATANO.	2,000.00
E-79	10-Nov-06	486	10-Nov-06	ENRIQUE RIVERA RIVERA.	7,000.00
E-80	10-Nov-06	487	10-Nov-06	JOSÉ FRANCISCO GUEVAS IRALA.	5,000.00
E-88	10-Nov-06	493	10-Nov-06	JUVENTINO JESÚS ROMERO PAPPA.	4,500.00
E-88	10-Nov-06	495	10-Nov-06	DIANA ENCARNACION TORIBIO.	4,500.00
E-89	10-Nov-06	496	10-Nov-06	JORGE ARROYO GUEVAS.	4,500.00
E-90	10-Nov-06	497	10-Nov-06	LIZ MIRIAM JIMÉNEZ VARGAS.	4,500.00
E-94	10-Nov-06	501	10-Nov-06	LIZ MIRIAM JIMÉNEZ VARGAS.	8,400.00
E-91	10-Nov-06	488	10-Nov-06	ROSA REYNA VILLANUEVA ROSAS.	3,000.00
E-87	10-Nov-06	499	10-Nov-06	REYNA SARAI SALCADO ARROYO	2,000.00
E-57	12-Dic-06	9	12-Dic-06	SILVIA E. MARTÍNEZ PINEDA.	7,000.00
E-51	12-Dic-06	13	12-Dic-06	CELSO MONTECINOS RAMÍREZ.	4,000.00
E-64	12-Dic-06	16	12-Dic-06	OSCAR A. PRATS GARCÍA.	4,000.00
E-71	12-Dic-06	23	12-Dic-06	GUADALUPE MORALES ÁVILA.	2,000.00
E-72	12-Dic-06	24	12-Dic-06	LUIS BOUCHAN REYES.	1,000.00
E-95	10-Nov-06	502	22-Nov-06	BRUNO BERNAL CATANO.	2,000.00
E-59	12-Dic-06	11	12-Dic-06	HUMBERTO JUÁREZ.	2,000.00
				TOTAL	\$ 194,400.00


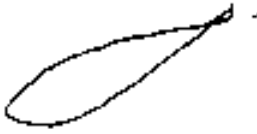

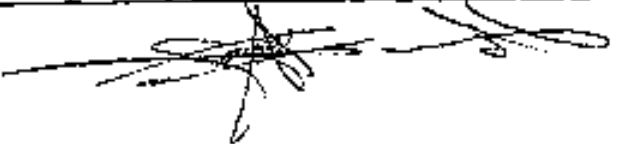
Handwritten signatures and marks are present below the table, including a large signature on the left, a signature in the middle, a signature on the right, and a mark at the bottom center.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO Y LAS OPERACIONES QUE FUERON CONFIRMADAS POR LOS PROVEEDORES

PÓLIZA		FACTURAS SIPARTIDO			FACTURAS SIPROVEEDOR			DIFERENCIA
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLES								
					1049	03/05/2006	\$ 201.25	\$ 201.25
E-48	14-Sep-06	1081	12-Sep-06	3,450.00				3,450.00
	SUMA			\$ 3,450.00			\$ 201.25	\$ 3,248.75
MACIAS SALCHE JUAN GABRIEL								
D-12	28-Feb-06	726	27-Feb-06	24,840.00				\$ 24,840.00
	SUMA			\$ 24,840.00				\$ 24,840.00
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A DE CV								
D-8	31-Dic-05	79512	19-Dic-06	1,900.00				\$ 1,900.00
E-24	10-Ene-06	88354	08-Ene-06	1,800.00				1,800.00
	SUMA			\$ 3,700.00				\$ 3,700.00
GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO SA DE CV								
D-10	28-Feb-06	39632	23-Feb-06	\$ 7,500.00				\$ 7,500.00
D-4	12-Mar-06	2899	10-Mar-06	144.00				144.00
E-23	17-Feb-06	39610	19-Feb-06	15,000.00				15,000.00
					18689	06/01/2006	\$ 640.00	-640.00
					18704	12/01/2006	2,450.00	-2,450.00
					18715	19/01/2006	5,633.25	-5,633.25
					18726	26/01/2006	1,954.50	-1,954.50
					18752	02/02/2006	1,180.00	-1,180.00
					18782	09/02/2006	669.00	-669.00
					18812	21/02/2006	500.00	-500.00
					18819	23/02/2006	1,527.00	-1,527.00
					18838	02/03/2006	505.00	-505.00
					18840	03/03/2006	794.00	-794.00
					18862	09/03/2006	737.50	-737.50
					18865	10/03/2006	2,845.00	-2,845.00
					18885	18/03/2006	11,769.00	-11,769.00
					18903	25/03/2006	10,900.00	-10,900.00
					18917	01/04/2006	10,370.00	-10,370.00
					18920	02/04/2006	2,536.00	-2,536.00
					18926	05/04/2006	505.00	-505.00
					18958	21/04/2006	1,443.50	-1,443.50
					18961	22/04/2006	48,186.00	-48,186.00
					18970	27/04/2006	707.00	-707.00
					18979	30/04/2006	6,500.00	-6,500.00
					18986	01/05/2006	2,730.00	-2,730.00
					18994	04/05/2006	3,464.00	-3,464.00
					19030	18/05/2006	705.00	-705.00

POLIZA		FACTURAS SIPARTIDO			FACTURAS SIPROVEEDOR			DIFERENCIA
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
					19035	19/05/2006	\$ 530.00	-\$ 530.00
					19079	12/06/2006	3,270.00	-3,270.00
					19112	29/06/2006	530.00	-530.00
					19132	11/07/2006	1,140.00	-1,140.00
					19145	19/07/2006	530.00	-530.00
					19227	03/08/2006	4,931.00	-4,931.00
					19345	01/11/2006	5,352.00	-5,352.00
					20001	18/12/2006	4,210.00	-4,210.00
				\$ 22,644.00			\$ 138,733.75	-\$ 117,089.75
				\$ 54,634.00			\$ 138,935.00	-\$ 85,301.00
		SUMA						
		TOTAL						

f

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS, Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 28 de agosto de dos mil seis, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal, se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Heriberto Dolgado Arellano, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el ciudadano Roberto Aparicio Barrios, Coordinador Administrativo del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido del Trabajo en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis, y de los informes de precampaña relativos a dicho año, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante el oficio número DEAP/1026.07 de fecha 27 de abril de 2007, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal folio 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 42

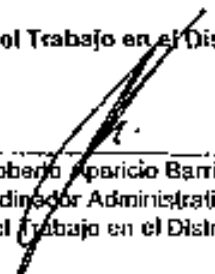
años, con domicilio en calle Arenal No. 405-D, 202 Edif. II, Colonia Colinas del Bosque, código postal 14608, Delegación Tlalpón, México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en calle 28-C. Mz. 25 LL 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867998, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 31 años, con domicilio en C. Enrique Granados No. 8B, Colonia Exhipódromo de Peratlillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Heriberto Delgado Arcellano, quien se identifica con la credencial para votar No. 4922103572287, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en calle 5 No. 5, Colonia Reforma Social, código postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, México DF., y el C. Roberto Aparicio Banños, Coordinador Administrativo del Partido del Trabajo en el Distrito Federal quien se identifica con credencial para votar No. 3446003920617, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado, de 40 años, con domicilio en Av. Centenario 12 Ent. 5 Departamento 21, Colonia Unidad Habitacional Lomas de Plateros, código postal 01480, Delegación Álvaro Obregón, México, DF., quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: Los argumentos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entregó escrito dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, de fecha XX de agosto de 2007, signado por Lic. Jaime Esparza Frausto en su calidad de Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, constante de 235 fojas.

CIERRE DEL ACTA

Llega que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del accuse original del oficio identificado con la clave DEAP/1026.07, de fecha 27 de abril de 2007, dirigido al Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constante de tres fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los recursos correspondientes a dos mil seis que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación, y a los informes de precampaña relativos a dicho año; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.


Se firma por duplicado al margen y al calco para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 292 fojas útiles, siendo las 13:00 horas del día de la fecha de la presente acta.

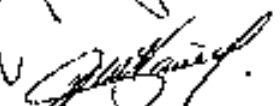
Por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal

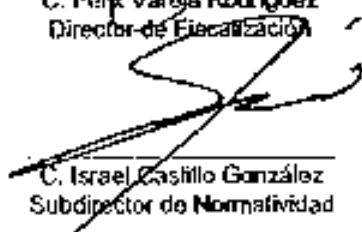

C. Roberto Aparicio Barrios
Coordinador Administrativo
del Partido del Trabajo en el Distrito Federal


Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas

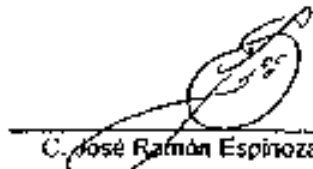

C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad


C. Heriberto Delgado Arellano
Coordinador

Testigos de Asistencia


C. José Ramón Espinoza Rojas


C. Carlos Hugo Castañeda Garay



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Ciudad de México, 27 de abril de 2007



DEAP/1026/07

LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO, CONSEJERA ELECTORAL, RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/07 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir del día de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Félix Varela Rodríguez.
- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros.
- CP. Heriberto Delgado Arellano.
- CP. Rosa María Tiznado Domínguez.
- CP. José Adrián Cortés Ortega.

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Handwritten notes in a box: 'Elena', '11.00', 'Elena'

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ DIRECTOR EJECUTIVO

- c.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez - Consejero Electoral Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mra. Yolanda Columba León Martínez - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Olivero Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - Lic. Ernesto Villanest Cantú - Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEDF.
- Ejecución Dirección de Fiscalización
FVR/ACC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
 FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
 PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
 PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

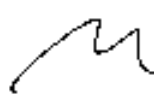
1. Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria número 626355-2.
2. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2006 de todas las cuentas contables aun en ceros.
3. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
4. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
5. Kardex de almacén del 2006.
6. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2006.
7. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes al 2006.
8. Relación de contratos de 2006 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
9. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.
10. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.


DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL

- 011/11. Conciliaciones Bancarias de la cuenta número 626355-2 por los meses de noviembre y diciembre de 2006, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes.
- 011/12. Balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio de 2006.




19/10




INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

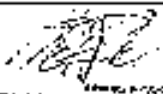
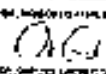
NOMBRE: **RAMOS CAMARENA RODRIGUEZ ALFREDO L.**
 PUESTO: **DIRECTOR EJECUTIVO**
 DIVISION: **DIV. ELEC. DE ASOCIACIONES POLITICAS**
 SERVIDOR: **0300100** CLAVE: **900**



[Handwritten signature]

COMPLETO DE LA INFORMACION DE LA OFICINA DE COMPLETACION DE LA INFORMACION
 Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

DOMICILIO PARTICULAR
 CALLE: **ARENAL, 4050, 202 EDIF. II**
 COLONIA: **COLINAS DEL BOSQUE**
 MUNICIPIO: **TLALPÁN**
 CODIGO DE POSTAL: **0271003**


[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CENTRAL PARA VOTAR


Sexo: M F
 Nombre: **NORRIGUEZ**
 P.C.M.
 Domicilio:
C 28-1407317 N
COL SAN JOSE ESCUELA 1630
GUADALUPE MANERO 201E
 Ciudad: **GUADALUPE**
 Estado: **VERACRUZ**
 Municipio: **GUADALUPE MANERO**
 Fecha de expedición: **2010/02/28**
 Vigencia: **2010/02/28**
 Lugar de expedición: **GUADALUPE MANERO**
 Lugar de expedición: **VERACRUZ**
 Lugar de expedición: **VERACRUZ**



[Handwritten signature]

Este documento es un comprobante de inscripción en el padrón electoral.
 Debe ser guardado con cuidado.
 Si resulta este comprobante a partir de este momento se deberá guardar en un lugar seguro para evitar su pérdida.
 Este documento es un comprobante de inscripción en el padrón electoral.
 Debe ser guardado con cuidado.
 Si resulta este comprobante a partir de este momento se deberá guardar en un lugar seguro para evitar su pérdida.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Fecha de expedición: **2010/02/28**
 Lugar de expedición: **GUADALUPE MANERO**
 Lugar de expedición: **VERACRUZ**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DELGADO
ABELLANO
FERDINANDO
DISTRITO
CINCO 5
COL. REFORMA SOCIAL 11650
MIGUEL HIDALGO, D.F.
FOUR 0608100115473 AÑO DE REGISTRO 2005 00
CLAVE DE REGISTRO 06LADHRES20510031501
CÓDIGO DE REGISTRO 018
MÓDULO 0001 SERIE 4922

EDAD 53
SEXO M



4922102572247

ESTE DOCUMENTO ES INVARIABLE,
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA FIRMAS
O SELLADO (S)

EL VOTANTE (Y/A ORILLADO) A QUIEN
SE LE ASIGNA EL CÍRCULO DE VOTACIÓN DE
ESTE SE DEBE REGISTRAR A OTRA VEZ
CÓDIGO

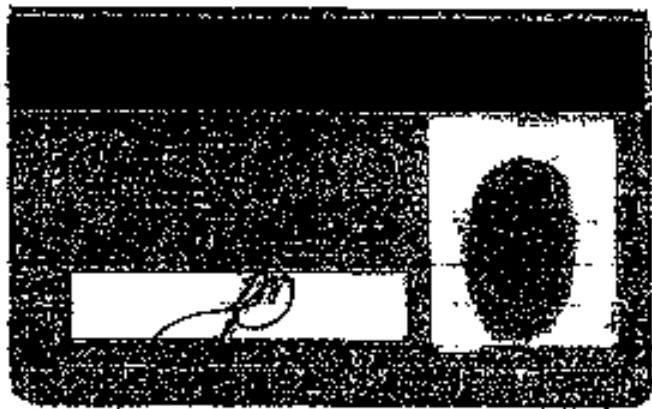
AL DEL DOCUMENTO SE DEBE REGISTRAR
ESTRUCTURA ELECTORAL
ELECTORAL/REGISTRO ELECTORAL

19 05 05

06 07 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00



[Handwritten scribble]



[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]
m / s / l



[Handwritten scribble]



[Handwritten scribbles]

Lead

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

VIGENCIA
2004

[Handwritten signature]

Fondo del Acaresado
Folios de Escritas
12/03/2004

[Handwritten signature]

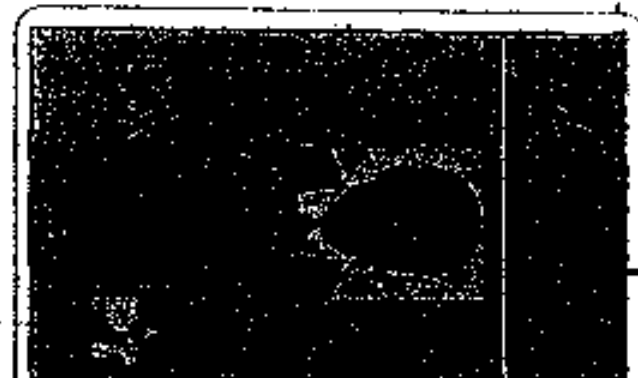
LA ENTIDAD OCASO BOTELLAS
DEBE PERDER GENSER DE
REDUCIR RENOVACION

El presente es propiedad de la
Cuenta de Deudados y se aplica
al periodo como contribuyente al
Derecho de Propiedad. En uso de
la facultad conferida por el artículo 14
del Reglamento y artículo 10
del Decreto 1001 de 1992
se declara la nulidad de todo
particular, el cual deberá ser
cancelado en el momento de su
cancelación por el presente
que se declara.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuentas "Apoyos Personales Administración" y "Reconocimientos por Actividades", se observó que el Partido Político realizó pagos por reconocimientos de actividades políticas por la cantidad de \$59,150.00 (cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesos C0/100 MN), cuyos recibos carecen de lo siguiente: tipo de servicio prestado, firma de quien recibe el pago, periodo durante el cual se realizó el servicio, domicilio, registro federal de contribuyentes y se detectaron recibos firmados sin que consignen los datos que requieren éstos. (ver integración en el anexo 1).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"15.2 Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes...deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago..."</i></p>	<p>El Partido Político presenta copias simples de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas no. 013, 175, 438, 492, 585, 640, 766, 867, 891, 955, 959, 987, 988, 989, 1031, 1123, 1252 y 1284 (19 fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>

W

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

P.

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>"15.3 Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorgan a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con el recibo que reúna los requisitos a que hace referencia el numeral anterior..."</p>		
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuentas "Materiales y Suministros Organización, Propaganda Utilitaria" y "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se determinaron gastos por \$15,415.61 (quince mil cuatrocientos quince pesos 61/100 MN), cuyas facturas no señalen el costo unitario y cantidad de los bienes adquiridos, (ver Integración en el anexo 2), por lo que se incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al valor unitario y cantidad que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción V y VI del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente justificadas..."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación con requisitos fiscales, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los</p>	<p>El Partido Político presenta copias simples de las facturas nos. 1009, 1091, 1023, 1035, 1034, 1038, 1039, 1113, 1116, 1125 y 1128 del proveedor María Beatriz González González, así como la póliza de diario no. 6 de fecha 20 de abril de 2006 que ampara la factura 1038, póliza de diario 10 de fecha 31 de marzo de 2006 que ampara la factura 1035 en la cual se encuentra anexo copia simple de una publicación de la unidad sindical (17 fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

W

P.

[Handwritten signatures and marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p> <p>Adicionalmente se observó que en la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", lo siguiente:</p> <p>Con la póliza de diario número 40 de fecha 31 de marzo de 2006 se registró contablemente la factura 1035 de fecha 17 de marzo de 2006 del proveedor María Beatriz González González, por un importe de \$1,276.50 (un mil doscientos setenta y seis pesos 50/100 MN) por concepto de una selección de color (poster rojo retoque fotográfico, formato 4 cartas), documento que presenta nombre y logotipo de "unidad sindical" y en uno de sus puntos menciona "en las elecciones federales del 2 de julio votemos por los candidatos de PRD, PT y Convergencia."</p> <p>La póliza de diario número 5 de fecha 20 de abril de 2006, se registró contablemente el pasivo por un importe de \$787.75 (setecientos ochenta y siete pesos 75/100 MN) amparado con la factura número 1038 del proveedor María Beatriz González González, por la elaboración de dos selección a color: poster rojo retoque fotográfico, formato carta, uno que invita a votar el 2 de julio en Pachuca Hidalgo, a favor de Andrés Manuel López Obrador presidente, José Guadarrama Márquez y Claudia Mendoza Lara, sin mencionar candidatura, observándose el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos", y un formato</p>		

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p> tamaño carta con logotipo de la coalición "Por el bien de todos", que menciona unidos por México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para presidente de la República, compañeros petroleros de la sección 14 de S.T.P.R.M. efectuosamente su amigo Ignacio Flores García.</p> <p>Por lo anterior se desprende que el Partido Político realizó gastos de campaña para candidaturas Federales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>II Informes de campaña:</i></p> <p><i>a) Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participan en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito</i></p>		  



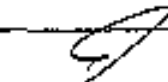
W


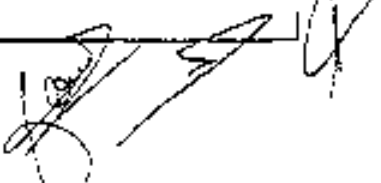
F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>territorial correspondiente.</i></p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</p>		
<p>3. De la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuentas, "Materiales y Suministros Organización, Propaganda Utilitaria" y "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones" y de la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Ejecutiva", subsubcuenta "Servicios Generales Ejecutiva, Procampaña", se detectó que el importe de \$53,162.51 (cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 51/100 MN), presentan diversas irregularidades como sigue: no se utilizó la cuenta Gastos por Amortizar, no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, diversa propaganda adquirida, consistente principalmente en posters, pegotes, volantes, lonas, gafetes, etc. (ver Integración en el anexo 3). Incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</p>	<p>El Partido Político presenta una hoja de tarjetas de almacén y las pólizas de diario nos. 1 de fecha 31 de enero, 10 de 31 de enero, 12 de 28 de febrero, 14 de 28 de febrero, 10 del 31 de marzo, 19 del 31 de marzo, póliza de egreso 18 de fecha 8 de marzo, póliza de diario 20 del 10 de marzo, póliza de diario 5 de fecha 20 de abril, póliza de diario 26 de fecha 20 de abril, póliza de diario 25 de 30 de abril, póliza de diario 27 de fecha 30 de abril, póliza de egresos 29 de fecha 11 de abril, póliza de diario 28 de fecha 14 de abril, pólizas de diario 21 y 22 de fecha 21 y 15 de mayo respectivamente, póliza de egresos 48 de fecha 14 de septiembre, póliza de diario 13 de fecha 14 de septiembre, póliza de diario 21 de fecha 31 de diciembre y póliza de diario 22 de fecha 15 de diciembre de 2006, las cuales presentan anexo la balanza de comprobación, notas de entrada y salidas de almacén y la factura del proveedor (57 fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Asimismo, se solicitan las notas de entrada y salida de almacén y el kardex, así como las pólizas correspondientes al registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar", con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>4. Del análisis a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Coordinadora", subsubcuenta "Servicios Generales Coordinadora, Conferencias de Prensa", se observó que el Partido Político registró contablemente gastos por un importe de \$77,155.70 (setenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 70/100 MN) por servicios del Hotel de Cortés, SA de CV, Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV y Grupo Hotel el Ejecutivo, SA de CV, por concepto de renta de salón, desayuno conferencia y conferencia de prensa, cuya documentación no está requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, mismos que se integran en el anexo 4, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:</p> <p><i>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien</i></p>	<p>El Partido presenta copias simples de las facturas nos. 39610, 18947, A6748, A6751, A6756, A6817, C202493, C202499, A7028, A7043, A7129, A7234, A7238, A7271, A7320, A7324 y 12841 de los proveedores Grupo Hotel el Ejecutivo; SA. de CV., Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV y Hotel de Cortés, SA de CV. (18 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>  

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</i></p> <p>Asimismo, se observó que formando parte de dicho importe se localizó la póliza de egreso número 73 de fecha 16 de marzo de 2006, por un importe de \$6,597.00 (seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 MN), sin que esté respaldada con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Se solicitan las facturas requisitadas con nombre cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como la documentación comprobatoria de la póliza de egreso número 73 de fecha 16 de marzo de 2006, por un importe de \$6,597.00 (seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		 

M

f.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>5. Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se determinaron gastos por \$41,544.03 (cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 MN) y \$136,720.30 (ciento treinta y seis mil setecientos veinte pesos 30/100 MN) respectivamente, cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza (ver integración en el anexo 5), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:</p> <p>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>	<p>El Partido Político presenta copias simples de las facturas nos. 1280, A03-F08577, 102174, 182924, 125-A-000028309, 01-106778, 02-F05813, 1009, entrada de almacén A1, 1091, con nota de entrada al almacén A-9, 316, 1023, 2441 con nota de entrada de almacén no A-4, 1035 con nota de entrada de almacén A-3, 1021 con nota de entrada A-7, 1034, 1038, 1039 con nota de entrada A-5, K396766, 1113, 1116, 1125 con nota de entrada A-10, 1126 con testigo, 26144, F1700000169522, F06 0000089161, F17 00000155516, 99419, 66354, A56863, 79512, 1293, 167714, 220, 46055, 48058, 25843, 07876, 20169, 67798, 38594, 7854, 39954, 2924, 47324, 179, 44562, 3231, 18500, 89, 12139, 13089, 928, 929, 219782, 49676, 49609, 39632, 726 con nota de entrada A-2, 714, 1059, con nota de entrada A-6 (87 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
<p>6. De la revisión a la cuenta "Gastos por Ampliar" cuyo saldo a:</p>	<p>El Partido Político presenta las notas de:</p>	<p>La documentación se recibe para su</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN					COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<p>31 de diciembre de 2008, ascendió a \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2008 de los conceptos que lo integran.</p> <p>Adicionalmente, se detectaron notas de salidas de almacén que no reflejan el destino de los bienes, así como quien recibe el material por un importe de \$25,399.71 (veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 71/100 MN), de acuerdo a lo siguiente:</p>					<p>salida de almacén nos. 76, 78, 79, 80, 69, 71 y 70 (15 fojas)</p>	<p>análisis y valoración</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO</th> <th rowspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">CANTIDAD</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th colspan="2">VALOR DE LOS BIENES</th> </tr> <tr> <th>VALOR DE LOS BIENES</th> <th>VALOR DE LOS BIENES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>05</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>06</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>27</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>33</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>34</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>35</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>36</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>37</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>39</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>41</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>42</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>43</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>44</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>45</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>46</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>47</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>48</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>49</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>51</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>52</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>53</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>54</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>55</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>56</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>57</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>58</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>59</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>61</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>62</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>64</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>65</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>66</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>67</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>68</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>69</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>71</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>72</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>73</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>74</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>75</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>76</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>77</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>78</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>79</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>80</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>81</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>82</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>83</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>84</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>85</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>86</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>87</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>88</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>89</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>90</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>91</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>92</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>93</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>94</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>95</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>96</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>97</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>98</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>99</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>2008-12-31</td> <td>1</td> <td>UNIFORME DE TRABAJO</td> <td>1,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							CÓDIGO	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	VALOR DE LOS BIENES		VALOR DE LOS BIENES	VALOR DE LOS BIENES	01	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			02	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			03	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			04	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			05	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			06	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			07	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			08	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			09	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			10	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			11	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			12	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			13	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			14	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			15	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			16	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			17	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			18	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			19	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			20	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			21	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			22	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			23	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			24	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			25	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			26	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			27	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			28	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			29	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			30	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			31	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			32	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			33	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			34	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			35	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			36	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			37	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			38	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			39	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			40	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			41	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			42	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			43	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			44	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			45	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			46	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			47	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			48	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			49	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			50	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			51	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			52	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			53	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			54	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			55	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			56	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			57	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			58	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			59	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			60	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			61	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			62	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			63	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			64	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			65	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			66	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			67	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			68	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			69	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			70	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			71	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			72	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			73	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			74	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			75	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			76	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			77	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			78	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			79	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			80	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			81	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			82	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			83	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			84	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			85	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			86	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			87	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			88	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			89	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			90	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			91	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			92	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			93	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			94	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			95	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			96	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			97	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			98	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			99	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00			100	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00				
CÓDIGO	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	VALOR DE LOS BIENES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
					VALOR DE LOS BIENES	VALOR DE LOS BIENES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
01	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
02	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
03	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
04	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
05	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
06	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
07	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
08	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
09	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
10	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
11	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
12	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
13	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
14	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
15	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
16	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
17	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
18	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
19	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
20	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
21	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
22	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
23	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
24	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
25	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
26	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
27	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
28	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
29	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
30	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
31	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
32	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
33	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
34	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
35	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
36	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
37	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
38	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
39	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
40	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
41	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
42	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
43	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
44	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
45	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
46	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
47	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
48	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
49	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
50	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
51	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
52	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
53	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
54	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
55	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
56	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
57	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
58	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
59	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
60	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
61	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
62	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
63	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
64	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
65	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
66	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
67	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
68	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
69	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
70	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
71	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
72	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
73	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
74	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
75	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
76	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
77	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
78	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
79	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
80	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
81	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
82	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
83	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
84	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
85	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
86	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
87	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
88	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
89	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
90	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
91	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
92	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
93	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
94	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
95	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
96	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
97	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
98	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
99	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
100	2008-12-31	1	UNIFORME DE TRABAJO	1,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

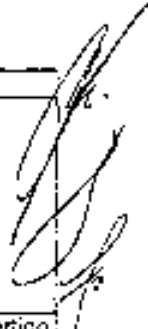


[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</i></p>		
<p>7. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:</i></p> <p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p><i>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>	<p>El Partido Político argumenta que efectivamente no se destinó el 2%</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 
<p>5. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter técnico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p>	<p>El partido Político afirma que no editó las publicaciones correspondientes.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 

Handwritten marks and signatures on the left margin.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p data-bbox="394 185 1024 240">f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</p> <p data-bbox="302 266 1024 402">9. El Partido Político no aportó la documentación que evidencia que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p data-bbox="352 428 1024 477"><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p data-bbox="407 503 1024 581"><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos."</i></p> <p data-bbox="344 607 1024 678">Por lo anterior, se solicitan las referidas normas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p data-bbox="357 704 1024 948"><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p data-bbox="1031 266 1465 321">El Partido Político afirma que no se tienen.</p>	<p data-bbox="1472 266 1919 321">Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>
<p data-bbox="302 971 1024 1154">10. El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3</p>	<p data-bbox="1031 971 1465 1026">El Partido Político Argumento que no se tiene.</p>	<p data-bbox="1472 971 1919 1026">Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

W

f.



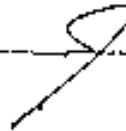

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

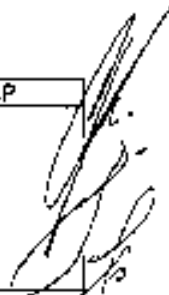




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar... con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</i></p> <p>Por lo anterior, se solicita el manual de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>71. No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1026.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria número 626355-2.</p> <p>Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones</i></p>	<p>El Partido Político presenta copia simple del contrato de la cuenta bancaria no. 626355-2 (6 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>   


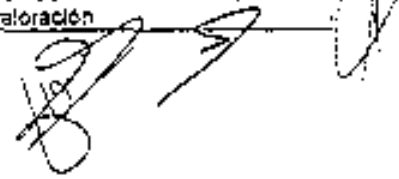
12

f.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Políticas:</i></p> <p><i>g) Presentar los informes... así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p>		
<p>12. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos, la siguiente documentación:</p> <p>a) Estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 8263\$5-2.</p> <p>b) Balanza de Comprobación anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>a) <i>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas... con sus respectivas conciliaciones;</i></p> <p>b) <i>Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual..."</i></p>	<p>El Partido Político presenta copia simple del oficio de fecha 30 de abril de 2007, suscrito por CP. José Ramón Espinoza Rojas. (2 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p> 
<p>13. El Partido Político no presentó la ficha de depósito correspondiente a la ministración del mes de agosto, recibida el 10 del mismo mes por el Lic. Jaime Esperza Frausto, responsable del órgano interno encargado de la obtención y</p>	<p>El Partido Político comenta que solicitó la ficha de depósito y aun no se la entregan.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>   


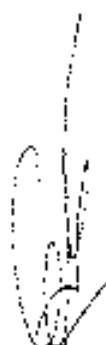
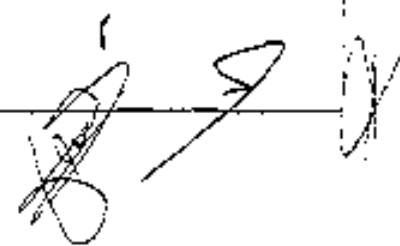
W

f

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>administración de los recursos generales y de campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal. Dicho movimiento fue verificado en el estado de cuenta bancario emitido por el Banco Nacional de México, SA, cuenta número 615295-5, el cual muestra que el depósito fue realizado el 14 de agosto de 2006 y ascendió a \$277,547.78 (trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 78/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente..."</p> <p>Asimismo, se solicita la ficha de depósito bancario con el fin de verificar que los ingresos en efectivo que recibió el Partido Político se depositaron, al siguiente día hábil de su recepción, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>14. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta</p>	<p>El Partido Político presenta copias simples de las facturas y notas de</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p> 



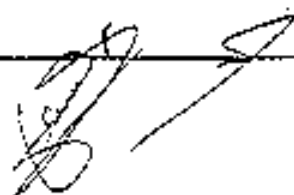
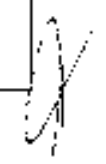
W

f

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA OEAP
<p>"Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se determinaron gastos por \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), que corresponden a erogaciones realizadas como apoyo a diferentes instituciones de las cuales el Partido Político no presentó la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde la entrega de dicho apoyo, situación que fue comentada con el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mencionando las operaciones son realizadas sin contar con un documento previo y en ocasiones por la urgencia del trabajo requerido éstas no se regularizan con la documentación correspondiente, ver integración en el anexo 5.</p> <p>Por otra parte formando parte del importe revisado, se detectó un gasto por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), registrado contablemente con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006, que incluye como soporte documental copia del cheque número 4598 de la misma fecha a favor de la Fundación Fuego de Vida AP, la cual carece del soporte documental correspondiente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se requieren las solicitudes que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde la entrega del apoyo otorgado a las diferentes instituciones y el soporte documental de la operación registrada con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006</p>	<p>salidas de almacén, asimismo argumenta que no cuenta con una solicitud de apoyo (15 cjas)</p>	  



M

J.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																								
<p>a favor de la Fundación Fuego de Vida AP, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>																										
<p>15. Derivado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se detectaron gastos por \$16,551.40 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 MN), por las cuales se carece de los respaldos correspondientes, dicho importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="346 738 1018 974"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>DOCUMENTO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03-11-2006</td> <td>F-0002</td> <td>COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</td> <td>8,000.00</td> </tr> <tr> <td>05-11-2006</td> <td>F-2441</td> <td>COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</td> <td>1,750.00</td> </tr> <tr> <td>05-11-2006</td> <td>F-1985</td> <td>COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>05-11-2006</td> <td>F-1987</td> <td>COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</td> <td>2,801.40</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>16,551.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Estos importes forman parte de la observación número 3, correspondiente a Gastos que no fueron registrados en la cuenta de "Gastos por Amortizar", ni controlados mediante kardex, notes de entrada y salida de almacén.</p> <p>(2) Estos importes forman parte de la observación número 5,</p>	FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE	03-11-2006	F-0002	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	8,000.00	05-11-2006	F-2441	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1,750.00	05-11-2006	F-1985	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	4,000.00	05-11-2006	F-1987	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	2,801.40			TOTAL	16,551.40	<p>El Partido Presenta Copias simples de las facturas nos. 302, 2441 y 1088 así como las notas de entrada de almacén A-8, A-4 y A-6 (7 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>   
FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE																							
03-11-2006	F-0002	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	8,000.00																							
05-11-2006	F-2441	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1,750.00																							
05-11-2006	F-1985	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	4,000.00																							
05-11-2006	F-1987	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	2,801.40																							
		TOTAL	16,551.40																							


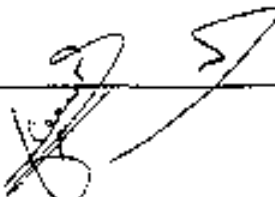
M

J.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>correspondiente a comprobantes que no estén requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza.</p> <p>(3) Estos importes forman parte de la observación número 14, correspondiente a gastos por apoyo a organizaciones, que carecen de la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde su entrega.</p> <p>Se solicita los testigos correspondientes como elemento de convicción que generen la certeza de la operación realizada, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>16. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Administración", subsubcuenta "Servicios Generales Administración, Predial" se observó que se creó un pasivo a favor de la Secretaría de Finanzas del DF, por la cantidad de \$120,506.38 (ciento veinte mil quinientos seis pesos 38/100 MN), de los cuales \$89,738.02 (ochenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 02/100 MN) corresponden al adeudo por concepto de impuesto predial del periodo del 2001 al 2005, pasivo respaldado con un documento de consulta vía Internet en la página www.finanzas.df.gob.mx/predial, cuenta</p>	<p>El Partido Político Argumenta que este en proceso de regularización de sus pagos por este concepto.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 

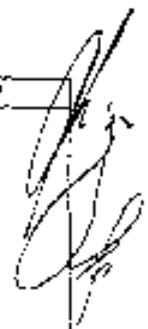
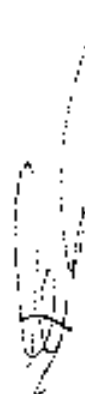
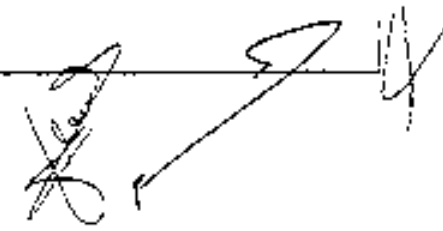
M

P.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>número 010-127-17-000. Por lo anterior, se desprende que el Partido Político no registró contablemente los pasivos en los ejercicios anteriores y en consecuencia no los reportó en los informes anuales respectivos.</p> <p>El Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</i></p>		
<p>17. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Administración", subsubcuenta "Servicios Generales Administración, Pérdidas por caso fortuito", que ascendió a \$10,050.63 (diez mil sesenta y ocho pesos 83/100 MN), el cual se integra por el valor de la baja de materiales inservibles, que no se encuentran en poder del Partido Político,</p>	<p>El Partido Político presenta copia simple de Acta Administrativa por concepto de análisis y valoración de la documentación se fecha para su dar de baja la existencia de madera. (2 fojas)</p>	

W


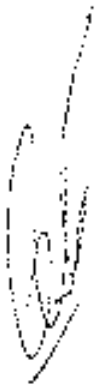
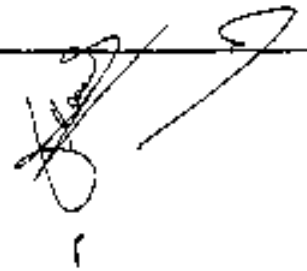
9

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>se determinó que el soporte documental anexo a la póliza contable se refiere a una Acta Administrativa firmada por dos integrantes de la Comisión Coordinadora y el Coordinador Administrativo. Por lo que esta situación no cuenta con la autorización de los funcionarios facultados para ello, de acuerdo al Artículo 71, inciso e), de los Estatutos del Partido Político, el cual señala: "Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal", "Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de Distrito Federal, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en el Distrito Federal..."</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la autorización de los funcionarios facultados para ello, de acuerdo al Artículo 71, inciso e), de los Estatutos del Partido Político, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la</i></p>		  



Handwritten mark on the left margin.

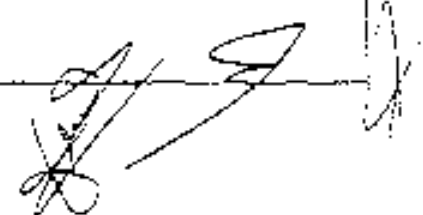
Handwritten mark on the left margin.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>18. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Coordinadora", subsubcuenta "Servicios Generales Coordinadora, Mantenimiento Equipo de Transporte", se observó que el Partido Político pagó con cheque número 4899 de fecha 31 de mayo de 2006, la factura número 501, de fecha 2 de junio de 2006, por un importe de \$4,542.50 (cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN) del proveedor Mario Alberto García Granados, por concepto de reparación de la camioneta combi color gris, placas 306 PHV, la cual no forma parte del parque vehicular del Instituto Político.</p> <p>Se solicita la aclaración al respecto, con fundamento en el número 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>El Partido Político presenta nota aclaratoria ("c/a")</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>
<p>19. Como resultado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Coordinadora", subsubcuenta "Servicios Generales Coordinadora, Desplegados", se observó que el Partido Político pagó con los cheques números 4595,</p>	<p>El Partido Político presenta copia simple de la factura 152, así como el texto y CD del spot correspondiente (3 folios y un CD)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>4883 y 4951, de fechas 18 de abril, 28 de agosto y 20 de septiembre de 2006 respectivamente, la factura número 152 de fecha 3 de abril de 2006, del proveedor Claudia Patricia Garcia Reyes por la producción de un promocional de radio de 20" (spot presentación PT DF) por la cantidad de \$10,764.00 (diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, la factura no está requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio; asimismo, no se presentó el audio y el texto correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 13.6 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"13.6 Los Partidos Políticos deberán conservar...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda de radio...deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y..."</i></p> <p><i>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la factura requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, así como el audio y texto correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la</i></p>		  

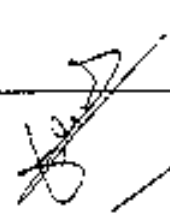
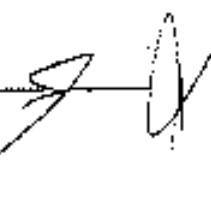
Handwritten marks on the left margin, including a large 'M' and a signature.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>20. De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar", se determinó que el Partido Político registró contablemente en este misma, erogaciones por concepto de Reconocimiento de Actividades Políticas, por un importe de \$94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por las que se carece de la documentación comprobatoria respectiva; sin embargo, los gastos fueron devengados en el año 2006, situación que fue confirmada por el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, al comentarnos que dicho movimiento contable se aplicó en el ejercicio de 2007, en virtud de que no se contaba con recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas para aplicarlos en el ejercicio de 2006, por consiguiente no fueron registrados contablemente como gastos del ejercicio 2006 ni reportados en el Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio referido.</p> <p>Dicho importe se integra en el anexo 7.</p> <p>Adicionalmente, se determinó que la C. Liz Miriam Jiménez Vargas, recibió pagos por concepto de Reconocimiento de Actividades Políticas en el mes de noviembre de 2006, la cantidad de \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 MN), importe que es superior al límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el cual asciende a \$9,734.00 (nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN).</p> <p>Integrándose como sigue:</p>	<p>El Partido Político argumenta que esta integrando la información correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 

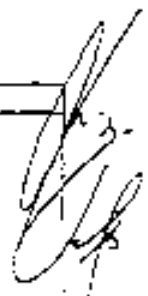

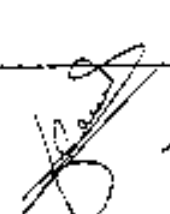



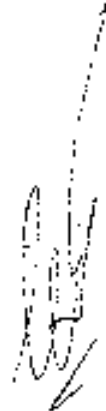
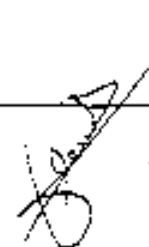


h
m

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes..."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</p> <p>Asimismo, se solicita el registro contable respaldado con la documentación respectiva, lo cual permitirá cerciorarnos si no se rebasaron los límites establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el Informe Anual modificado del ejercicio 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		 
<p>21. La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Anticipo para Gastos" un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$226,599.94 (doscientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 MN), el cual lo integran saldos generados durante 2006, por la cantidad de \$15,829.24 (quince mil ochocientos veintinueve pesos 24/100 MN) y con antigüedad mayor a un año por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil seiscientos setenta pesos 70/100 MN), mismos que a la fecha de la</p>	<p>El Partido Político argumenta que esta integrando la información correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios de Partido Político.</p>




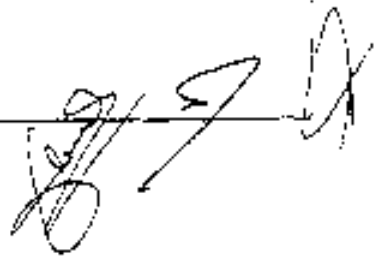
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																																																		
fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.																																																																				
Dichos saldos se integran como sigue:																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="344 282 850 310">BENEFICIARIO</th> <th data-bbox="850 282 1008 310">MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="344 310 1008 338">ANTICIPOS CON ANTIQUEDAD MAYOR A UN AÑO</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="344 338 1008 366">ANTICIPO A PROVEEDORES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 366 850 394">Blanca Vera Mendoza</td> <td data-bbox="850 366 1008 394">\$ 2,150.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 394 850 422">Organización Etnográfica</td> <td data-bbox="850 394 1008 422">500.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 422 850 450">Alicandra Duano Bernal</td> <td data-bbox="850 422 1008 450">800.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 450 850 479">Domingo Velásquez</td> <td data-bbox="850 450 1008 479">1,150.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 479 850 507">Martelino Cruz Cruz</td> <td data-bbox="850 479 1008 507">18,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 507 850 535">Victoria Estrada Vega</td> <td data-bbox="850 507 1008 535">1,835.47</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 535 850 563">Jorge Rodrigo</td> <td data-bbox="850 535 1008 563">6,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 563 850 591">Papelería Tirabuz, SA de CV</td> <td data-bbox="850 563 1008 591">346.70</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 591 850 619">Concepción Medina</td> <td data-bbox="850 591 1008 619">5,079.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 619 850 647">Papacuri</td> <td data-bbox="850 619 1008 647">21,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 647 850 675">Hugo Sánchez Rincón</td> <td data-bbox="850 647 1008 675">1,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 675 850 703">SUMA</td> <td data-bbox="850 675 1008 703">\$ 64,817.87</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="344 703 1008 731">ANTICIPO A PRESTADORES DE SERVICIO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 731 850 759">Enra Hoteles, SA de CV</td> <td data-bbox="850 731 1008 759">\$ 19,041.18</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 759 850 788">Manuel Salazar Espinoza</td> <td data-bbox="850 759 1008 788">550.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 788 850 816">Eulogio Torres Martínez</td> <td data-bbox="850 788 1008 816">1,400.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 816 850 844">Arturo López Ceballos</td> <td data-bbox="850 816 1008 844">8,200.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 844 850 872">Gran Hotel El Escaño, SA</td> <td data-bbox="850 844 1008 872">18,400.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 872 850 900">Clara Chávez Páezana</td> <td data-bbox="850 872 1008 900">2,500.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 900 850 928">Recreaciones, SA de CV</td> <td data-bbox="850 900 1008 928">2,850.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 928 850 956">Isabelo Pérez Comelo</td> <td data-bbox="850 928 1008 956">8,600.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 956 850 984">Ma Isabel Cruz Hernández</td> <td data-bbox="850 956 1008 984">16,826.25</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 984 850 1012">Roberto Belmonte Betton</td> <td data-bbox="850 984 1008 1012">1,380.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 1012 850 1040">Mauritio, SA de CV</td> <td data-bbox="850 1012 1008 1040">27,349.62</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 1040 850 1068">Ana Laura Chabel Alcantara</td> <td data-bbox="850 1040 1008 1068">15,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 1068 850 1096">Consejería Galma, S.C.</td> <td data-bbox="850 1068 1008 1096">1,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 1096 850 1125">Caser del Toro Cacho</td> <td data-bbox="850 1096 1008 1125">20,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 1125 850 1153">Concentradora de Dineros Vacacionales</td> <td data-bbox="850 1125 1008 1153">650.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 1153 850 1181">SUMA</td> <td data-bbox="850 1153 1008 1181">\$ 182,317.03</td> </tr> <tr> <td data-bbox="344 1181 850 1209">TOTAL</td> <td data-bbox="850 1181 1008 1209">\$ 310,770.70</td> </tr> </tbody> </table>	BENEFICIARIO	MONTO	ANTICIPOS CON ANTIQUEDAD MAYOR A UN AÑO		ANTICIPO A PROVEEDORES		Blanca Vera Mendoza	\$ 2,150.00	Organización Etnográfica	500.00	Alicandra Duano Bernal	800.00	Domingo Velásquez	1,150.00	Martelino Cruz Cruz	18,000.00	Victoria Estrada Vega	1,835.47	Jorge Rodrigo	6,000.00	Papelería Tirabuz, SA de CV	346.70	Concepción Medina	5,079.00	Papacuri	21,000.00	Hugo Sánchez Rincón	1,000.00	SUMA	\$ 64,817.87	ANTICIPO A PRESTADORES DE SERVICIO		Enra Hoteles, SA de CV	\$ 19,041.18	Manuel Salazar Espinoza	550.00	Eulogio Torres Martínez	1,400.00	Arturo López Ceballos	8,200.00	Gran Hotel El Escaño, SA	18,400.00	Clara Chávez Páezana	2,500.00	Recreaciones, SA de CV	2,850.00	Isabelo Pérez Comelo	8,600.00	Ma Isabel Cruz Hernández	16,826.25	Roberto Belmonte Betton	1,380.00	Mauritio, SA de CV	27,349.62	Ana Laura Chabel Alcantara	15,000.00	Consejería Galma, S.C.	1,000.00	Caser del Toro Cacho	20,000.00	Concentradora de Dineros Vacacionales	650.00	SUMA	\$ 182,317.03	TOTAL	\$ 310,770.70		  
BENEFICIARIO	MONTO																																																																			
ANTICIPOS CON ANTIQUEDAD MAYOR A UN AÑO																																																																				
ANTICIPO A PROVEEDORES																																																																				
Blanca Vera Mendoza	\$ 2,150.00																																																																			
Organización Etnográfica	500.00																																																																			
Alicandra Duano Bernal	800.00																																																																			
Domingo Velásquez	1,150.00																																																																			
Martelino Cruz Cruz	18,000.00																																																																			
Victoria Estrada Vega	1,835.47																																																																			
Jorge Rodrigo	6,000.00																																																																			
Papelería Tirabuz, SA de CV	346.70																																																																			
Concepción Medina	5,079.00																																																																			
Papacuri	21,000.00																																																																			
Hugo Sánchez Rincón	1,000.00																																																																			
SUMA	\$ 64,817.87																																																																			
ANTICIPO A PRESTADORES DE SERVICIO																																																																				
Enra Hoteles, SA de CV	\$ 19,041.18																																																																			
Manuel Salazar Espinoza	550.00																																																																			
Eulogio Torres Martínez	1,400.00																																																																			
Arturo López Ceballos	8,200.00																																																																			
Gran Hotel El Escaño, SA	18,400.00																																																																			
Clara Chávez Páezana	2,500.00																																																																			
Recreaciones, SA de CV	2,850.00																																																																			
Isabelo Pérez Comelo	8,600.00																																																																			
Ma Isabel Cruz Hernández	16,826.25																																																																			
Roberto Belmonte Betton	1,380.00																																																																			
Mauritio, SA de CV	27,349.62																																																																			
Ana Laura Chabel Alcantara	15,000.00																																																																			
Consejería Galma, S.C.	1,000.00																																																																			
Caser del Toro Cacho	20,000.00																																																																			
Concentradora de Dineros Vacacionales	650.00																																																																			
SUMA	\$ 182,317.03																																																																			
TOTAL	\$ 310,770.70																																																																			

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de los anticipos otorgados, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		 
<p>22. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), se determinó que el Partido Político no realizó un inventario físico en el ejercicio de 2006. Asimismo, se detectó que anexo a su Informe anual presentó relaciones de activo fijo que no establecen el número de inventario de cada bien mueble que</p>	<p>El Partido Político presenta relación de Inventario de Activo Fijo (6 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>   

125

8.

1

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP														
<p>integran el activo fijo, además las relaciones de las cuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Computo", muestran los importes de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$87,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, con el concepto de "Saldo", sin que se describan los bienes que lo integran, así como su ubicación.</p> <p>Por otra parte, no fue posible realizar pruebas físicas selectivas, referentes a los bienes que integran los saldos de las cuentas de Equipo de Transporte y Equipo de Sonido. Al respecto el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, comentó que dichas unidades no se encontraban en uso por ser equipo obsoleto.</p> <p>El Activo Fijo se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="357 647 1025 806"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mobiliario y Equipo de Oficina.</td> <td>\$ 322,436.41</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Transporte.</td> <td>447,350.00</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Computo.</td> <td>209,923.58</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Sonido y Audio.</td> <td>58,367.29</td> </tr> <tr> <td>Equipo de OFFSET.</td> <td>56,810.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,164,647.27</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:</p> <p><i>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados...practicando un inventario físico cuando menos una vez al año..."</i></p> <p><i>"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control</i></p>	CUENTA	IMPORTE	Mobiliario y Equipo de Oficina.	\$ 322,436.41	Equipo de Transporte.	447,350.00	Equipo de Computo.	209,923.58	Equipo de Sonido y Audio.	58,367.29	Equipo de OFFSET.	56,810.00	TOTAL	\$ 1,164,647.27		 
CUENTA	IMPORTE															
Mobiliario y Equipo de Oficina.	\$ 322,436.41															
Equipo de Transporte.	447,350.00															
Equipo de Computo.	209,923.58															
Equipo de Sonido y Audio.	58,367.29															
Equipo de OFFSET.	56,810.00															
TOTAL	\$ 1,164,647.27															

Handwritten marks on the left margin, including a large '27' and a signature.


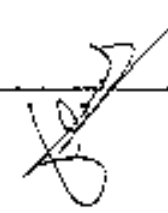

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>de inventario..."</i></p> <p>23. Del análisis a las respuestas de las confirmaciones de operaciones con los proveedores: María Beatriz González González, Macías Solache Juan Gabriel, Demos Desarrollo de Medios, SA de CV y Grupo Hotel el Ejecutivo SA de CV, se determinó una diferencia de \$95,301.00 (ochenta y cinco mil trescientos un pesos 00/100 MN) entre las operaciones registradas en la contabilidad por un importe de \$54,834.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y las operaciones manifestadas por los proveedores por \$139,935.00 (ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), la cual no fue aclarada.</p> <p>Ver integración en el anexo 8</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político Incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p>	<p>El Partido Político argumenta que esta integrando la información correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

Handwritten marks on the left margin, including a large 'f' and some scribbles.

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten signature or initials in the middle right margin.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p><i>"17.1 El Informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración de las operaciones manifestadas y no manifestadas por los proveedores confirmados, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>24. De la comparación de los importes reportados en la balanza de comprobación anual por el ejercicio de 2006, entregada durante el proceso de fiscalización y la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del mismo año, presentada junto con el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del Partido Político, se determinaron las siguientes diferencias:</p>	<p>El Partido Político argumenta que esta información integrando la información correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>  

Handwritten marks:




IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA DEAF																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NUMERO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCION</th> <th colspan="2">LA DEAF DEBE INCLUIR</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>ANUAL 2000</th> <th>EN EL CASO DE OMBUDIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100-0000-00-000</td> <td>DEBITO CONTINUA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>100-0000-00-000</td> <td>DEBITO CONTINUA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>100-120-00-001</td> <td>DEBITO CONTINUA</td> <td>5,497,240.27</td> <td>5,497,240.27</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>911-0000-00-000</td> <td>DEBITO CONTINUA</td> <td>-3,284,728.81</td> <td>1,120,748.24</td> <td>-2,892,964.87</td> </tr> <tr> <td>711-0000-00-000</td> <td>DEBITO CONTINUA</td> <td>2,188,835.84</td> <td>2,188,835.84</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Subtotal</td> <td>2,179,713.16</td> </tr> </tbody> </table>					NUMERO	DESCRIPCION	LA DEAF DEBE INCLUIR		DIFERENCIA	ANUAL 2000	EN EL CASO DE OMBUDIA	100-0000-00-000	DEBITO CONTINUA				100-0000-00-000	DEBITO CONTINUA				100-120-00-001	DEBITO CONTINUA	5,497,240.27	5,497,240.27	0	911-0000-00-000	DEBITO CONTINUA	-3,284,728.81	1,120,748.24	-2,892,964.87	711-0000-00-000	DEBITO CONTINUA	2,188,835.84	2,188,835.84	0	Subtotal				2,179,713.16
NUMERO	DESCRIPCION	LA DEAF DEBE INCLUIR		DIFERENCIA																																					
		ANUAL 2000	EN EL CASO DE OMBUDIA																																						
100-0000-00-000	DEBITO CONTINUA																																								
100-0000-00-000	DEBITO CONTINUA																																								
100-120-00-001	DEBITO CONTINUA	5,497,240.27	5,497,240.27	0																																					
911-0000-00-000	DEBITO CONTINUA	-3,284,728.81	1,120,748.24	-2,892,964.87																																					
711-0000-00-000	DEBITO CONTINUA	2,188,835.84	2,188,835.84	0																																					
Subtotal				2,179,713.16																																					
<p>Al respecto se determinó lo que se comenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Partido Político no presentó la aclaración y documentación respecto de las diferencias en cuestión. Por la aplicación del importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 18/100 MN) a las cuentas de "Déficit o Remanente del Ejercicio 2000" y "Déficit o Remanente del Ejercicio 2001" por el importe de -\$2,893,864.67 (menos dos millones ochocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 67/100 MN) y -\$285,748.49 (menos doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 49/100 MN) respectivamente, el Partido Político incumplió con la obligación de reportar en sus informes Anuales los gastos correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001. <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo</i></p>																																									

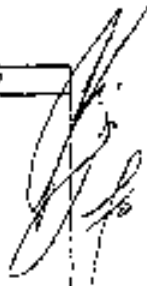
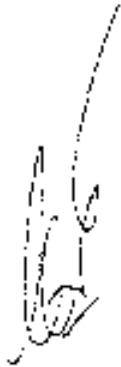


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>1 Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</i></p> <p><i>Asimismo, se solicita la aclaración de las diferencias detectadas en las balanzas de comprobación mensual del mes de diciembre y la acumulada a diciembre de 2006, así como la documentación comprobatoria que las respalde, con el fin de contar con los elementos suficientes para valorar dicha situación, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</i></p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la</i></p>		


IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>25 Mediante póliza de diario número 21 de fecha 31 de julio de 2006, se registró el gasto en la cuenta "Coalición PT-PRD Y Convergencia" por un importe total de \$142,715.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos quince pesos 00/100 MN); sustentado con copias fotostáticas de las facturas números 1083 y 1093, ambas de fecha 31 de julio de 2006 de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$86,560.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, por concepto de la compra de diversa propaganda para la campaña de la Coalición PRD, PT y Convergencia en el proceso electoral del año 2006; sin embargo, dichas facturas fueron expedidas a favor del Partido de la Revolución Democrática, debido a que según comentarios del C. José Ramón Espinoza Rojas, Contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, corresponden a pasivos que con base en el convenio de coalición "Por el Bien de Todos", fueron distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la misma lo cual se encuentra pendiente de respaldar con la documentación que sustenta este hecho.</p> <p>A respecto el Partido Político liquidó el importe de las facturas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Proveedor María Beatriz González González:</p>	<p>El Partido Político argumenta que esta información integrando la información correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>   

IRREGULARIDAD U OMISION					COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA DEAP																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-48</td> <td>18-Oct-06</td> <td>5015</td> <td>15-Oct-06</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-14</td> <td>11-Dic-06</td> <td>5106</td> <td>11-Dic-06</td> <td>15,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-07</td> <td>1-Feb-07</td> <td>5148</td> <td>1-Feb-07</td> <td>65,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-34</td> <td>22-Feb-07</td> <td>5220</td> <td>27-Feb-07</td> <td>9,547.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL PAGADO</td> <td>94,547.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Proveedor Wilfrido A. Vega Aucelo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-49</td> <td>18-Oct-06</td> <td>5014</td> <td>18-Oct-06</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-13</td> <td>11-Dic-06</td> <td>5105</td> <td>11-Dic-06</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-03</td> <td>1-Feb-07</td> <td>5139</td> <td>1-Feb-07</td> <td>44,918.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL PAGADO</td> <td>59,918.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se desprende que el Partido Político pagó gastos de campaña, sin contar con la evidencia documental relativa a que aceptó que estos pasivos serán pagados por el mismo, se carece de la documentación original que sustente los gastos de referencia y dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>1 Informes anuales;</i></p>					POLIZA		CHEQUE		IMPORTE	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	PE-48	18-Oct-06	5015	15-Oct-06	5,000.00	PE-14	11-Dic-06	5106	11-Dic-06	15,000.00	PE-07	1-Feb-07	5148	1-Feb-07	65,000.00	PE-34	22-Feb-07	5220	27-Feb-07	9,547.00	TOTAL PAGADO				94,547.00	POLIZA		CHEQUE		IMPORTE	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	PE-49	18-Oct-06	5014	18-Oct-06	5,000.00	PE-13	11-Dic-06	5105	11-Dic-06	10,000.00	PE-03	1-Feb-07	5139	1-Feb-07	44,918.00	TOTAL PAGADO				59,918.00			
POLIZA		CHEQUE		IMPORTE																																																																		
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA																																																																			
PE-48	18-Oct-06	5015	15-Oct-06	5,000.00																																																																		
PE-14	11-Dic-06	5106	11-Dic-06	15,000.00																																																																		
PE-07	1-Feb-07	5148	1-Feb-07	65,000.00																																																																		
PE-34	22-Feb-07	5220	27-Feb-07	9,547.00																																																																		
TOTAL PAGADO				94,547.00																																																																		
POLIZA		CHEQUE		IMPORTE																																																																		
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA																																																																			
PE-49	18-Oct-06	5014	18-Oct-06	5,000.00																																																																		
PE-13	11-Dic-06	5105	11-Dic-06	10,000.00																																																																		
PE-03	1-Feb-07	5139	1-Feb-07	44,918.00																																																																		
TOTAL PAGADO				59,918.00																																																																		



W

f.

[Handwritten signatures and initials]

IRRÉGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>II informes de campaña:</i></p> <p><i>a) Deberán presentarse por lo Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente."</i></p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita el documento que sustente que las facturas números 1083 y 1093 ambas de fecha 31 de Julio de 2006, de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,185.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, corresponden a los pasivos distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como la documentación original que sustente los gastos de referencia y la evidencia que acredite que fueron reportados en el informe de Gastos de Campaña respectivo, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad</i></p>		

Handwritten marks on the left margin, including a large 'M' and a checkmark.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
afectará el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."		 

W.

P.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE CARECEN DE DIVERSOS REQUISITOS

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE SERVICIO PRESTADO	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	PERÍODO DURANTE EL CUAL SE REALIZÓ EL SERVICIO	DOMICILIO	RFC	RECIBOS SIN DATOS
NÚM	FECHA	FOLIO	FECHA								
E-32	13-Ene-08	13	13-Ene-08	ROSALINA CONTRERAS SEGOVIA	\$ 3,000.00			X			
E-57	13-Mar-08	173	13-Mar-08	JAVIER BECERRIL RAMIREZ	2,000.00	X	X	X			
E-40	22-May-08	438	31-May-08	OSCAR FCO. CORONADO PASTRANA	4,500.00		X				
E-43	15-Jun-08	492	15-Jun-08	GRACIELA VÁZQUEZ MENDOZA	3,500.00			X			
E-6	10-Jul-08	589	07	GERARDO ORTEGA MORENO	5,000.00						X
E-38	31-Jul-08	840	31-Jul-08	JUAN ROJAS TAPIA	1,120.00		X				
E-15	11-Sep-08	776	11-Sep-08	ELI FERRER CORTES	1,000.00		X				
E-72	23-Sep-08	387	22-Sep-08	JOSE EDUARDO FLORES LIRA	6,000.00		X				
E-3	05-Oct-08	661	07	AMANDA SACASA FLORES	1,000.00						X
D-18	31-Oct-08	995	31-Oct-08	JUVENTINO ROMERO PARRA	4,500.00				X	X	
D-18	31-Oct-08	959	13-Oct-08	ZENAIDA ORTEGA CORTES	4,500.00					X	
E-47	16-Oct-08	887	16-Ago-08	ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ	8,000.00		X				
E-34	23-Oct-08	900	23-Oct-08	JUAN RICARDO GARCIA HERNANDEZ	3,000.00		X				
E-95	29-Oct-08	989	23-Oct-08	FELIPE DEL MORAL DIAZ	3,000.00		X	X	X	X	
E-17	13-Nov-08	1007	13-Nov-08	CESAR ALVARADO CABRERA OLIVERA	2,000.00		X				
E-25	12-Dic-08	1183	19-Dic-08	OSCAR FCO. CORONADO PASTRANA	1,000.00		X				
E-44	20-Dic-08	1252	20-Dic-08	JOSE DE JESUS ANGELES JIMENEZ	8,000.00		X				
E-47	20-Dic-08	1284	31-Dic-08	AIDE JIMENEZ ORTEGA	4,800.00		X				
SUMA					\$ 56,100.00						

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO DEL TRABAJADOR EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE FACTURAS QUE NO SEÑALAN EL COSTITUTARIO Y CANTIDAD EN MENSES

PÓLIZA		DOCUMENTO		IDENTIFICADO	CONCEPTO	IMPORTE	En Polizas con el código 0010	En Polizas con el código 0011
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA					
MATERIALES Y SUMINISTROS								
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN PROPAGANDA DELETTERRA								
D-1	31 Ene-06	F-1009	31 Ene-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	3 JULGOS DE NEGATIVOS, IMPRESIÓN DE POSTER, PEGORE Y VOLANTE EN LOS CUALES SE OBSERVA LA LEYENDA POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS, IMAGEN DE RICARDO GARCIA Y EL EMBLEMA DEL PT.	1,700.00		X (1) (2)
E-48	14 Sep-06	F-1091	12 Sep-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	ELABORACIÓN DE SUJO CAFETES, PARA LA CONVENCION DEMOCRATICA A CELEBRARSE EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION	3,450.00	X	(1) (2)
SUMA						\$ 4,712.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN APOYO A ORGANIZACIONES								
D-5	22 Feb-06	F-1023	23 Feb-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	2 NEGATIVOS (MATERIAL DE SU PROPIEDAD), FONDO DE NEGATIVOS (ARREGLOS DE LOGOS Y MANILLAS) FONDO NEGATIVO ANEXADO A LA FORMA DONANTE CON UN PERIODO EN LA QUE SE TIENE EN CONSIDERACION EL PT.	1,334.00	X	(2) (3)
D-40	31 Mar-06	F-1035	17 Mar-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCION DE CUATRO (FOUNDER HOBO RETOQUE FOTOGRAFICO, FORMATO 4 CARTAS), DOCUMENTO QUE PRESENTA NOMBRE Y LOGOTIPO DE "UNIDAD SINDICAL" Y EN UNO DE SUS PUNTOS MENCIONA " EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 7 DE JULIO VOTEMOS POR LOS CANDIDATOS EN UN PT Y CONVERGENCIA	1,276.50	X	(1) (2) (3)
D-6	20 Abr-06	F-1034	17 Abr-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCION A COLOR POSTER 28 DE INDO TAMAÑO 4 CARTAS.	1,040.50	X	(1) (2) (3)
		F-1033	17 Abr-06		DOS SELECCION A COLOR POSTER HOBO RETOQUE FOTOGRAFICO, FORMATO CARTA, UNO QUE INVITA A VOTAR EL 2 DE JULIO EN PARROQUIA HIDALGO, A FAVOR DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PRESIDENTE, JOSÉ GUADARRAMA MÁRQUEZ Y CLAUDIA MENDOZA LARA, SE MENCIONAN CANDIDATURAS, OTRAS VARIAS EL LOGOTIPO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", Y UN FORMATO CARTA CON LOGOTIPO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", QUE MENCIONA UNIDOS POR MEXICO, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, COMPAÑEROS PETROLEROS DE LA SECCION 34 DE S.T.P.R.M. AFECTUOSAMENTE SU AMIGO IGNACIO FUERES GARCIA.	787.75	X	(1) (2) (3)
D-4	13 Nov-06	F-1113	30 Oct-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	DOS SELECCIONES, RETOQUE FOTOGRAFICO, SE ANEXA VOLANTE DE LA CONVENCION NACIONAL DEMOCRATICA Y PT.	1,023.50	X	(2) (3)
		F-1118	13 Nov-06		UNA SELECCION SE ANEXA VOLANTE DIA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.	658.50	X	(2) (3)
D-21	31 Dic-06	F-1125	14 Dic-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	1,000 POSTERS, SALIDA DE NEGATIVOS E IMPRESION, ANEXANDO COMO MAESTRA UN POSTER DEL "Y TODO INTERNACIONAL DE AMERICA"	2,308.00	X	(1) (2) (3)
		F-1128	19 Dic-06		NEGATIVOS PRUEBA DE COLOR, ANEXANDO UN VOLANTE DE FONDO NACIONAL DE ORGANIZACIONES	287.50	X	(2) (3)
SUMA TOTAL						\$ 10,636.61		
TOTAL						\$ 15,415.61		

- (1) Impoles que forman parte de la obtención número 2, correspondiente a Gastos que en fueron registrados en la cuenta de "Gastos por Avortizar", ni constituyen mediante Kards, notas de entradas y salidas de moneda.
- (2) Impoles que forman parte de la obtención número 5, correspondiente a comprobantes que no están regularizados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo entregó.
- (3) Impoles que forman parte de la obtención número 14, correspondiente a gastos por apoyo a organizaciones, que consisten de la deducción como soporte el particular hayan estado los beneficiarios, así como el documento que respalde su entrega.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

GASTOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR", NI CONTROLADOS MEDIANTE KARBO Y NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACÉN

FOLIO		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
MATERIALES Y SUMINISTROS						
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA UTILITERARIA						
D-1	31 Oct-06	F-1009	31-Ene-06	MARIA RITA RUIZ GONZALEZ GONZALEZ	3 JUEGOS DE NEGATIVOS, IMPRESIÓN DE POSTER, NEGATIVO Y VOLANTE EN LOS CUALES SE OBSERVA LA LEYENDA POR EL BIEN DE TODOS, PUBLICIDAD SIMBOLICA, IMAGEN DE RICARDO GARCIA Y EL EMBLEMA DEL PT.	\$ 1,260.00 (1) (2)
D-21	31 Abr-06	F-0302	15-May-06	ULIA SIA SANDOVAL ROSAS	16 FOLIOS DE ILUSTRACIONES "PT PRESENTA" Y 7 FOLIOS "PT COOPERATIVA" Y DISEÑO GRAFICO DE LA LONAS PT.	\$ 8,094.50 (2)
E-48	14-Sep-06	F-1091	12-Sep-06	MARIA BEATRIZ BONDALLE GONZALEZ	ENTREGA DE 3000 GAFETES PARA LA CONVENCION DEMOCRATICA A GUADAJUARAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION	\$ 3,450.00 (1) (2)
SUMA						\$ 13,723.50
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, APOYO A ORGANIZACIONES						
F-18	03-May-06	F-2441	10-Abr-06	MATRISTAMARIS ROSA SA DE CV	150 PIEZAS DE TUBERIA 1/2" X 1/2"	\$ 1,750.00 (1)
D-40	31-Mar-06	F-1045	17-Mar-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCION DE COLOR (POSTER ROJO NEGATIVO FOTOGRAFICO, FORMATO 4 CARTAS), DOCUMENTO QUE PRESENTA NOMBRE Y LOGOTIPO DE "UNIDAD SINDICAL" Y EN UNO DE SUS PUNTOS MENCIONA "EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JULIO VOTAMOS POR LOS CANDIDATOS DEL PRODT Y CONVERGENCIA	\$ 1,276.50 (2) (3)
E-99	11-Abr-06	F-1021	14-Abr-06	CAMILO RIVERA REYES	200 PIEZAS DE POMPETA No. 3 1/2 SALVAPAPAS MODELOS	\$ 1,266.00 (2) (3)
		F-1004	17-Abr-06		UNA SELECCION A COLOR POSTER 26 DE MAYO TAMAÑO 4 CARTAS.	\$ 1,040.50 (1) (3)
D-5	20-Abr-06	F-0335	17-Abr-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCION A COLOR POSTER ROJO NEGATIVO FOTOGRAFICO, FORMATO CARTA UNO QUE INVITA A VOTAR EL 7 DE JULIO EN PATRUCIA REDALGO, A FAVOR DE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR PRESIDENTE, JOSE GUADARRAMA MARQUEZ Y CLAUDIA INFANTE LATA, SIN MENCIONAR CANDIDATURA, OBSERVÁNDOSE EL LOGOTIPO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", Y UN FORMATO CARTA CON LOGOTIPO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", QUE MENCIONA UNIDOS POR MEXICO, LIC ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONJUNTO CON EL LOGOTIPO DE LA SECCION 14 DE S.T.P.R.M. AFECTUOSAMENTE SU AMIGO KRACIO FLORES GARCIA	\$ 1,865.36 (1) (2) (3)
D-31	31-Oct-06	F-1125	14-Oct-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	1,000 POSTERS, SALIDA DE NEGATIVOS E IMPRESION ANEXANDO COMO MUESTRA UN POSTER DEL "PT FORO INTERNACIONAL DE FABRICA"	\$ 2,306.00 (1) (2) (3)
SUMA						\$ 10,459.01
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS						\$ 24,182.51
SERVICIOS GENERALES						
SERVICIOS GENERALES EJECUTIVA, GASTOS DE PROPAGANDA						
PD-12	28 Feb-06	725	27-Feb-06	MACIAS SOLACHE JUAN DANIEL	120 MILLARES, MACINA DE IMPRESION 114 CARTAS "POSTER MARCELO" CON LA LEYENDA POR EL BIEN DE LOS TRABAJADORES, MARCELO JEN DE OBREROS SE OBSERVA EL EMBLEMA DEL PT.	\$ 24,640.00 (2)
PD-25	30-Abr-06	1039	14-Abr-06	WILFRIDO ANGEL VEGA MADRID	2000 GAFETES "TRABAJADOR" A 4 CARTAS.	\$ 4,140.00 (2)
TOTAL SERVICIOS GENERALES						\$ 28,780.00
TOTAL						\$ 52,962.51

- (1) Importes que forman parte de la observación número 2, correspondiente a comprobantes que carecen de requisitos fiscales.
- (2) Importes que forman parte de la observación número 5, correspondiente a comprobantes que no están requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza.
- (3) Importes que forman parte de la observación número 14, correspondiente a gastos por apoyo a organizaciones, que carecen de la seguridad que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde su entrega.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE GASTOS POR CONFERENCIA DE PRENSA, CUYA DOCUMENTACIÓN NO ESTÁ REQUISITADA CON EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN
RECIBIÓ EL SERVICIO

PÓLIZA		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
E-23	17-Feb-06	F-3561C	19-Feb-06	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO, SA DE CV.	RENTA SALÓN BACARA	\$ 15,000.00
E-73	16-Mar-06	SIN FACT.				6,597.00
E-28	11-Abr-06	F-18647A	10-Abr-06	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO, SA DE CV.	RENTA DE SALÓN	15,675.00
D-22	30-Abr-06	F-5748	30-Abr-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO CONFERENCIA	2,240.00
D-23	30-Abr-06	F-6751	07-Abr-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO CONFERENCIA	2,800.00
D-24	30-Abr-06	F-6756	10-Abr-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.		313.00
D-17	31-May-06	F-6317	30-May-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	CONFERENCIA DE PRENSA	3,000.00
D-16	30-Jun-06	F-Q202493	07-Jun-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	2,100.00
		F-C202496	14-Jun-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	2,100.00
D-4	25-Jul-06	F-A7029	12-Jul-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	2,148.00
		F-A7043	21-Jul-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	2,100.00
E-10	05-Sep-06	F-A 7129	31-Ago-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	2,193.00
E-01	03-Oct-06	F-A 7234	03-Oct-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	2,448.00
E-13	09-Oct-06	F-A 7235	08-Oct-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	3,315.00
E-24	30-Oct-06	F-A 7281	30-Oct-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	DESAYUNO BUFFET	4,492.00
E-13	13-Nov-06	F-A 7320	13-Nov-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	CONSUMO	3,480.00
E-18	14-Nov-06	F-A 7324	14-Nov-06	UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, SA DE CV.	CONSUMO	3,000.00
E-50	27-Nov-06	F-12641	27-Nov-06	HOTEL DE CORTES, SA DE CV.	CONSUMO DESAYUNO BUFFET RUEDA DE PRENSA DEL DIA 27 DE NOV. 2006	3,754.70
TOTAL						\$ 77,655.70

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE COMPRANTES QUE NO ESTÁN REGISTRADOS CON EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIÉN RECIBIÓ EL BIEN O SERVICIO Y DE QUIÉN LO AUTORIZA

PÓLIZA		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA CON NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIÉN RECIBIÓ EL BIEN O SERVICIO	FACTURA CON NOMBRE Y CARGO DE QUIÉN AUTORIZA EL BIEN O SERVICIO
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA					
MATERIALES Y SUMINISTROS								
MATERIALES Y SUMINISTROS DE ADMINISTRACIÓN, PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA								
D-1	31-Ene-08	1280	17-Ene-08	OFELIA MENDOZA MARTÍNEZ	ADQUISICIÓN DE UN CARTUCHO Y 150 HOJAS.	\$ 52.25	X	
		24-00088	17-Ene-08	ABASTECEDORA LUMEN, SA DE CV.	ADQUISICIÓN DE DOS CARTUCHOS.	782.50	X	
E-78	17-Mar-08	03-75857	17-Mar-08	ABASTECEDORA LUMEN, SA DE CV.	CARTUCHOS Y SOBRES.	996.50	X	
E-4	12-Jul-08	182824	28-Jun-08	IMPRESIONES FOTOGRAFICAS AN. SA DE CV.	18 PELICULAS	300.00		X
		132174	28-Jun-08	OSIRIO RIVERA, SA DE CV.	FILTROS KAHKO	655.84		X
D-16	31-Ago-08	126440003200	31-Ago-08	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, SA DE CV.	CART. COLORES PLUS 800	420.00	X	
		145001003192	31-Ago-08	OPERADORA ONA, SA DE CV.	CARTUCHOS, KODAK, NOTAS.	842.70	X	
B-4	18-Sep-08	03-736734	18-Sep-08	ABASTECEDORA LUMEN, SA DE CV.	TONER	1,687.80		X
D-13	08-Nov-08	02-F35833	14-Nov-08	ABASTECEDORA LUMEN, SA DE CV.	PAPEL, GRAPAS, FOLIORES.	892.18	X	
SUMA						\$ 7,111.52		
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA UTELETARIA								
D-1	31-Ene-08	F-1029	31-Ene-08	MARÍA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	3 LUGROS DE NEGATIVOS, IMPRESIÓN DE POSTER, NEGOTE Y VOLANTE, EN LOS CUALES SE OBSERVA LA LEYENDA POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS, WASHI DE RICARDO GARCÍA Y EL SÍMBOLO DE PT.	\$ 1,269.00	X	
D-21	31-May-08	F-2302	16-May-08	LILIA MAL BAH JOVAL ROSAS	18 LONAS DELEGACIONALES "PT PRESENTE", 2 LONAS "PT COOPERATIVA" Y OSMO GRAPCO DE 18 LONAS PT.	\$ 8,004.30	X	
E-48	14-Sep-08	F-1091	12-Sep-08	MARÍA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ELABORACIÓN DE 1000 CAFETES, PARA LA CONVENCION DEMOCRATICA A CELEBRARSE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION	3,450.00	X	
B-9	28-Nov-08	F-318	09-Nov-08	JOSE GERARDO CATELA MORALES	TRANSFERIR DE DIV 2 A DIV 134 A BIC SP.	4,384.10	X	
SUMA						\$ 14,844.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS ORGANIZACIÓN, APOYO A ORGANIZACIONES								
D-5	22-Feb-08	F-1023	22-Feb-08	MARÍA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2 NEGATIVOS (MATERIAL DE SU PROPIEDAD), PONIÓRA, 2 NEGATIVOS (ARREGLOS DE LOGOS Y FANTALLAS) PONIÓRA MEDIAN, ANEXO A LA FOLIA CONTAR, 2 COPIA DEL PERIÓDICO EN EL QUE SE OBSERVA PUBLICIDAD DEL PT.	\$ 1,354.00	X	
E-18	08-Mar-08	F-2441	13-Mar-08	MULTIESTAMPRES MSA, SA DE CV.	15 PIEZAS DE FOLIOLETA GRANDE.	1,794.30	X	
D-40	31-Mar-08	F-1036	17-Mar-08	MARÍA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	UNA SELECCIÓN DE COLOR (POSTER ROJO NEGRO) FOTOGRAFICO, FORMATO 4 CARTAS, DOCUMENTO QUE PRESENTA NOMBRE Y LOGOTIPO DE "UNIDAD SINDICAL" Y EN UNO DE SUS PUNTOS MENCIONA "EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JULIO VOTEMOS POR LOS CANDIDATOS DEL PRD, PT Y CONVERGENCIA.	1,278.30	X	
E-20	11-Apr-08	F-3021	12-Apr-08	CARLO RIVERA REYES.	100 PIEZAS DE 2(2) FOLIOLETA No. 8 1/2 SALVA VARIOS MODELOS.	1,294.00	X	

FOLIO		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA DE ADMISIÓN, CAMBIO Y REINA DE QUELLEN APRIETOS, SIN OBLIGACIONES	FACTURA DE REINA Y CAMBIO DE QUELLEN APRIETOS, SIN OBLIGACIONES
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA					
0-5	20-Abr-06	F-1034	17-Abr-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCION A COLOR POSTER 26 DE MZO TAMAÑO A CARTAS.	1,016.50	X	
		F-1038	17-Abr-06		DOS SELECCION A COLOR POSTER 8X10 METOCAL FOTOGRAFICO, FORMATO CARTA, UNO QUE INVITA A VOTAR EL 2 DE JULIO EN PACHUCA HIDALGO, A FAVOR DE ANDRES MANUEL LOPEZ DEBARROR PRESIDENTE, JOSE GUADARRAMA MARQUEZ Y CLAUDIA MENDOZA LARA, SIN MENCIONAR CANDIDATURA, OBSERVÁNDOSE EL LOGOTIPO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", Y UN FORMATO CARTA CON LOGOTIPO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", QUE MENCIONA LINKOS OBRADOR, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, COMPAÑEROS PETROLEROS DE LA SECCION 14 DE S.T.P.R.M., AFECTUOSAMENTE SV ANIBAL IGNACIO FLORES GARCIA.	787.75	X	
		F-1029	17-Abr-06		DOS POSITIVOS, 2 FRENTE, 1 VUELTA, MANGA 20, DIFERENTES TAMAÑOS.	1,535.36	X	
0-17	08-Oct-06	F-336785	10-Oct-06	COMERCIALIZADORA 2 DE MEXICO SA DE CV.	COMPRA DE AZÚCAR, ARROZ, FRUJOL, VASO DESGONNIA Y CAFÉ Y UNA CAJA DE SANDWICHES.	2,099.00	X	
0-4	13-Nov-06	F-1113	30-Oct-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	DOS SELECCIONES METOCAL FOTOGRAFICO, 66 ANSA VOLANTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRATICA Y PT.	1,023.50	X	
		F-1116	13-Nov-06		UNA SELECCION, SE ANEXA VOLANTE DE INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.	855.50	X	
0-21	31-Dic-06	F-1125	14-Dic-06	MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	1,000 POSTERS, SALIDA DE NEGATIVOS E IMPRESION, ANEXADO COMO MUESTRA UN POSTER DEL "Y FORO INTERNACIONAL DE ENERGIA".	2,300.00	X	
		F-1128	15-Dic-06		NEGATIVOS PRUEBA DE COLOR, ANEXADO UN VOLANTE DE FRENTE NACIONAL DE ORGANIZACIONES.	287.50	X	
SUMA						\$ 18,844.51		
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS						\$ 41,544.03		
SERVICIOS GENERALES								
SERVICIOS GENERALES ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN SOCIALES								
0-10	23-Abr-06	F-23144	17-Jul-06	MEDICINAS Y COSMÉTICOS, SA DE CV.	COMPRA DE MEDICAMENTOS BANTON, Y TROPICAN	1,276.20	X	
0-10	10-Abr-06	F-102527	25-Nov-06	MEDICINAS Y COSMÉTICOS, SA DE CV.	COMPRA DE MEDICAMENTOS PLUMBERIA Y JABON.	1,054.60	X	
0-6	31-Dic-06	F-69181	15-Sep-06	MEDICINAS Y COSMÉTICOS, SA DE CV.	COMPRA DE MEDICAMENTOS, BANSOL NORVAS Y SON EXOTREVIC.	972.00	X	
		F-12218	24-Oct-06	MEDICINAS Y COSMÉTICOS, SA DE CV.	COMPRA DE MEDICAMENTOS, BANTON, RETARD, BANTON, NORVAS 5 MG, Y TROPICAN 12 U	931.70	X	
		93479	17-Oct-06	MAGEN Y LABORATORIOS, SA	BANTON	1,376.20	X	
SUMA						\$ 5,676.50		
SERVICIOS GENERALES ADMINISTRACIÓN, PERIÓDICOS Y REVISTAS								
PE-04	10-Sep-06	F-66354	06-Sep-06	ODONOS, DESARROLLO MEDICOS SA DE CV.	SUSCRIPCIÓN ANUAL, VIGENCIA DEL 17/09/06 AL 16/09/07.	1,892.00	X	
PE-71	27-Sep-06	F-50483	21-Feb-06	"E. UNIVERSAL" COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL SA DE CV.	SUSCRIPCIÓN ANUAL, VIGENCIA DEL 22/02/06 AL 21/02/07.	2,000.00	X	
D-6	31-Dic-06	F-73557	18-Dic-06	ODONOS, DESARROLLO MEDICOS SA DE CV.	SUSCRIPCIÓN ANUAL, VIGENCIA DEL 20/09/06 AL 19/09/07.	1,900.00	X	
SUMA						\$ 5,792.00		
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, AYUDA AL COMERCIO								
0-12	31-Ago-06	F-17714	30-Ago-06	GIANTE, SA DE CV.	COMPRA DE VASOS, REFRESCOS, PAN DE AZÚCAR, GALLETAS, JAMON Y SCONCHONETA.	1,171.12	X	
		F-1220	17-Ago-06	MA MAGDALENA JIMENEZ DIAZ.	COMPRA DE 400 PLACOS, 200 VASOS, ROLLO DE PAPEL.	843.00	X	
SUMA						\$ 1,985.12		

PÓLIZA		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA ESTADONAL CARGO Y RUBRO DE QUEM EJECUTO; ASES O SERVICIO	FACTURA EN FORMAL Y CARGO DE QUEM EJECUTO EL SERVICIO	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA						
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, MANTENIMIENTO DE OFICINA									
D-8	10-Ene-08	220	10-Ene-08	JAVIER GRANADOS JIMÉNEZ	MANO DE OBRAS DE TRABAJOS REALIZADOS EN CAMBIO DE TUBERÍA DE AGUA EN BAÑOS, CAMBIO DE BANCOS DE AGUA DE BAÑOS, CAMBIO Y COLOCACIÓN DE BANCOS (MUJERES), RETRO Y COLOCACIÓN DE PISOS Y PAREDES DE BAÑO Y COLOCACIÓN DE LAMPARAS Y APAGADORES EN BAÑOS	30,578.50	X		
Suma						30,578.50			
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, CELULARES									
E-75	14-Mar-08	F-48255	09-Mar-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	COMPRA DE TIEMPO AIRE	353.00	X		
		F-48256	09-Mar-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	COMPRA DE TIEMPO AIRE	500.00	X		
E-95	11-Abr-08	F-23843	23-Mar-08	COM. COMUNICACIÓN EXPRESS, SA DE CV.	FIGURA AMIGO	500.00	X		
D-17	25-Abr-08	F-20818	18-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	COMPRA DE TARJETA	266.67	X		
D-8	10-Abr-08	F-21819	21-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	COMPRA DE FIGURA AMIGO	372.00	X		
D-14	30-Abr-08	F-21798	25-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	COMPRA DE FIGURA AMIGO	200.00	X		
D-13	30-Abr-08	F-21854	11-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	FIGURA AMIGO	100.00	X		
E-87	28-Abr-08	F-21854	08-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	FIGURA AMIGO	250.00	X		
E-30	27-Abr-08	F-21854	08-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	TARJETA AMIGO	500.00	X		
D-8	27-Abr-08	F-21854	08-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	FIGURA AMIGO	150.00	X		
D-9	27-Abr-08	F-21854	08-Abr-08	SANBORN HERMANOS, SA DE CV.	FIGURA AMIGO	250.00	X		
D-9	27-Jun-08	F-1177	23-Jun-08	JOSE DIONISIO VELASQUEZ RIVALLAZA	1 TELEFONO NORIA MOD 3120 Y 1 TARJETA AMIGO	763.00	X		
D-7	15-Sep-08	F-41162	28-Ago-08	OPERADORA VIPS, S DE RL DE CV.	COMPRA DE TIEMPO AIRE	500.00	X		
E-10	12-Oct-08	F-3211	02-Oct-08	CECIB RUIZ MARRICQUIN	COMPRA DE FIGURA AMIGO	500.00	X		
Suma						3,812.67			
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN									
E-18	30-Jun-08	F-12500	28-Jun-08	RESTAURANTE LAS DELICIAS, SA DE CV.	COMÉNC.	1,158.00	X		
D-6	20-Ago-08	F-1261	01-Ago-08	DISTRIBUIDORA DE COLCHAS VENADO, SA DE CV.	COMIDAS	1,201.87	X		
E-8	04-Oct-08	F-12133	04-Oct-08	HOTEL DE CORTES, SA DE CV.	CONSUMO DE COMESTIBLES DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2008	1,190.58	X		
E-3	18-Oct-08	F-13089	18-Oct-08	HOTEL DE CORTES, SA DE CV.	CONSUMO DE ALIMENTOS	1,211.69	X		
Suma						4,762.14			
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, DESPLAZAMIENTOS									
E-19	13-Ago-08	F-1229	13-Ago-08	ENSIONES DEL NORTE, SA DE CV.	CONVENCIÓN PITZPISA	1,564.00	X		
E-6	13-Ago-08	F-1229	13-Ago-08	ENSIONES DEL NORTE, SA DE CV.	CONVECCION A	7,935.00	X		
D-8	31-Oct-08	F-218162	01-Oct-08	DEMO. DESARROLLO DE MEDIOS, SA DE CV.	ESQUENA VECTON CASTREJON DE PLANA CONVECCION	19,274.54	X		
Suma						21,849.54			
SERVICIOS GENERALES COORDINADORA, EVENTOS DE FIN DE AÑO									
D-10	71-Dic-08	F-049570	24-Dic-08	TENDAS SUMESA, SA DE CV.	COMPRA DE LATIFIA ABARROTES ORGANIZADOS, LACTEOS FRUTAS Y VERDURAS	1,787.02	X		
		F-049569	22-Dic-08	TENDAS SUMESA, SA DE CV.	COMPRA DE 47 PERNAS SIN HUESO DE CERDO COMEPSA	2,009.82	X		
Suma						3,796.84			
SERVICIOS GENERALES EJECUTIVA, GASTOS DE PROGRAMAS									
PD-10	28-Feb-08	35422	25-Feb-08	GRUPO HOTE. EL EJECUTIVO, SA DE CV.	RENTA SALON DE LAS FUENTES, CONFERENCIA EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2008	1,200.00	X		
PD-12	26-Feb-08	728	27-Feb-08	MAQUAS SOLACHE JUAN GABRIEL	120 PULGARES, MAQUILA DE IMPRESION Y 4 CARTAS "POSTER MARCELO" CON LA LEYENDA POR EL BIEN DE LOS TRABAJADORES, MARCELO JEFE DE GOBIERNO, SE OBSERVA EL EMBLEMA DEL PT.	24,840.00	X		
PE-4	03-Mar-08	714	03-Mar-08	CENTRO DE CONVENCIONES KATELO, OO. SA DE CV	RENTA SALON MAYA, EVENTO B DE MARZO 2008, TONA DE PROTESTA	12,000.00	X		
PD-21	05-Abr-08	1948	14-Abr-08	WILFRIDO ANGEL VEGA AUDELO	1500 CARTAS "MARCOS" A 4 CARTAS, 4 FINJA DE BANCOS	4,143.00	X		
Suma						22,183.00			
TOTAL SERVICIOS GENERALES						134,345.18			
TOTAL						172,354.32			

(1) Importes que forman parte de la observación número 2, correspondiente a comprobantes que carecen de requisitos fiscales.

(2) Importes que forman parte de la observación número 3, correspondiente a Gastos que no fueron registrados en la cuenta de "Gastos por materializar", ni conciliados mediante Kardex, notas de entradas y salidas de almacén.

(3) Importes que forman parte de la observación número 14, correspondiente a gastos por apoyo a organizadores, cuya entrega de la sociedad que sobre el particular hayan realizado beneficiarios-bi como el documento que respalda su entrega.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 6

RELACION DE GASTOS POR APOYO A ORGANIZACIONES, QUE CARENEN DE LA SOLICITUD QUE SOBRE EL PARTICULAR HAYAN REALIZADO LOS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE RESPALDA SU ENTREGA

NÚM.	PÓLIZA		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTOS
	FECHA	HUM.	HUM.	FECHA			
D-5	22 Feb-06	F-1073	23 Feb-06		MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	3 NEGATIVOS (MATERIAL DE SU PROPIEDAD), FONDOS, 2 NEGATIVOS (NEGATIVOS DE LOGOS Y PANTALLAS) PERFORA MEDIANTE, ANEXADO A LA FOLIA CONTABLE COPIA DEL PROGRAMA EN LA CUL SE OBLIGAN FUNCIONARIOS DEL PT.	1,334.00
E-14	06-Mar-06	F-2441	10-Mar-06		MULTIESTAMPARIA LITSA, SA DE CV.	25 PIEZAS DE PANTALLA GRANDE	1,796.90
D-40	31-Mar-06	F-1005	17-Abr-06		MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	UNA SELECCIÓN DE COLOR (POSTER HOJO RETORNO FOTOGRAFICO, FORMATO 4 CARAS), DOCUMENTO QUE PRESENTA NOMBRE Y LOGOTIPO DE "UNIDAD SINDICAL Y EN UNO DE SUS PUNTOS MENCIONA EN LAS ULTIMAS LINEAS FECHAS DEL 2 DE JULIO VOTAMOS POR LOS CANDIDATOS DEL PTU, PT Y CONVERGENCIA.	1,270.50
E-29	11-Abr-06	F-1021	14-Abr-06		CAMILO RIVERA REYES.	200 PILAS DE BATERIA NO. 8 1/2 SILVER MARCOS BUDLUS	1,266.00
E-31	17-Abr-06					SEIS DOCUMENTOS.	7,000.00
		F-1034	17-Abr-06			UNA SELECCIÓN A COLOR POR 20 DE MAYO (ANEXO) 4 CARTAS.	1,046.50
D-6	20-Abr-06	F-1038	17-Abr-06		MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	DOS SELECCIONES A COLOR (POSTER HOJO FOTOGRAFICO, FORMATO CARTA UNO CON ENVIA A VITAL EL 2 DE JULIO EN PACHUCA HIDALGO, A FAVOR DE ANIBAL MANUEL LOPEZ ORIBADOR PRESIDENTE, JOSE GUERRERAMARQUEZ Y CLAUDIA MENDOZA LARA, SIN MENCIONAR CANDIDATURA, OBSERVÁNDOSE EL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", Y UN FORMATO CARTA CON LOGOTIPO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", QUE MENCIONA UNIDOS POR MÉXICO, LIC. ANIBAL MANUEL LOPEZ ORIBADOR PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, COMPAÑEROS PETROLEROS DE LA SECCIÓN 14 DE S.T.P.M. AFECTUOSAMENTE SU AMIGO IGNACIO FLORES GARCIA.	757.75
		F-1039	17-Abr-06			DOS POSTERS, 2 FRENTE, 1 VUELTA, MANGA 80, INFERENTES TAMAÑOS.	1,985.36
E-17	09-Oct-06	F-396768	10-Oct-06		COMERCIALIZADORA Z DE MEXICO, SA DE CV.	COMPRAS DE AZÚCAR, ARROZ, FRIJOL, VASO DESUCTIONABLE, CAFÉ Y UNA CAJA DE SANDWICHAS	2,085.00
D-3	10-Nov-06	NS-077	10-Nov-06			SALIDA DE ALMACÉN POR 24,000 HOJAS PARA LA ELABORACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "FRENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES VERACRUZANAS" ASÍ COMO DOS VOLANTES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA.	1,732.60
D-4	10-Nov-06	F-1113	10-Oct-06		MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	DOS SELECCIONES, RETORNO FOTOGRAFICO, SE ANEXA VOLANTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA Y PT.	1,023.50
		F-1114	13-Nov-06			UNA SELECCIÓN, SE ANEXA VOLANTE DE INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.	655.50
D-10	30-Nov-06	NS-078	30			SALIDA DE ALMACÉN DE MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DE 2,400 POSTERS DEL DIA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.	7,711.27
D-15	30-Nov-06	NS-079	30-Nov-06			SALIDA DE ALMACÉN POR 20,000 HOJAS BOND, ANEXANDO COMO MUESTRA UN VOLANTE DE LA COALICIÓN DEMOCRÁTICA DEL SNIES.	1,443.85
D-16	30-Nov-06	NS-080	30-Nov-06			SALIDA DE ALMACÉN POR 20,000 HOJAS BOND, ANEXANDO COMO MUESTRA UN VOLANTE DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.	1,443.85
D-21	31-Oct-06	F-1125	14-Oct-06		MARIA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	1,000 POSTERS, SALIDA DE NEGATIVOS E IMPRESIÓN, ANEXANDO COMO MUESTRA UN POSTER DEL "Y FORO INTERNACIONAL DE ENERGÍA".	2,300.00
		F-1126	18-Oct-06			NEGATIVOS IMPRESA DE COLOR, ANEXANDO UN VOLANTE DE FRENTE NACIONAL DE ORGANIZACIONES.	357.50
TOTAL							28,876.16

(1) Importes que forman parte de la observación número 2, correspondiente a comprobantes que carecen de requisitos fiscales.

(2) Importes que forman parte de la observación número 3, correspondiente a Gastos que no fueron registrados en la cuenta de "Gastos por Apoyo", ni comprobados mediante recibos, notas de entradas y salidas de almacén.

(3) Importes que forman parte de la observación número 5, correspondiente a comprobantes que no están registrados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza.

[Handwritten signatures and marks]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

GASTOS POR COMPROBAR QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y QUE CORRESPONDEN A GASTOS POR RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, DEVENGADOS EN EL AÑO 2006

PÓLIZA		CHEQUE		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
E-42	10-Nov-06	469	10-Nov-06	ANGÉLICA SALGUERO GUERRERO.	\$ 2,000.00
E-51	12-Dic-06	3	17-Dic-06	ANGÉLICA SALGUERO GUERRERO.	2,000.00
E-53	10-Nov-06	470	10-Nov-06	MANUEL LUGO PLACIDO.	2,000.00
E-53	12-Dic-06	5	12-Dic-06	MANUEL LUGO PLACIDO.	2,000.00
E-63	12-Dic-06	15	12-Dic-06	LEONOR PEDRAZA ARDILLO.	4,000.00
E-65	10-Nov-06	472	10-Nov-06	CRISTÓBAL COLÓN SALAZAR.	2,000.00
E-49	12-Dic-06	1	12-Dic-06	CRISTÓBAL COLÓN SALAZAR.	2,000.00
E-68	10-Nov-06	475	10-Nov-06	DANIEL ROSAS ZUNIGA.	2,000.00
E-50	12-Dic-06	2	12-Dic-06	DANIEL ROSAS ZUNIGA.	2,000.00
E-70	10-Nov-06	477	10-Nov-06	IMELDA HERNÁNDEZ ESPINOZA.	2,000.00
F-71	10-Nov-06	478	10-Nov-06	GUADALUPE GAMBOA ORTIZ.	3,000.00
E-87	15-Dic-06	39	15-Dic-06	GUADALUPE GAMBOA ORTIZ.	3,000.00
E-74	10-Nov-06	481	10-Nov-06	MA. DE LOURDES TRINIDAD CADRETA.	2,000.00
E-58	12-Dic-06	10	12-Dic-06	MA. DE LOURDES TRINIDAD CADRETA.	2,000.00
E-78	10-Nov-06	485	10-Nov-06	MARCO ANTONIO BERNAL CATANO.	2,000.00
E-55	12-Dic-06	7	12-Dic-06	MARCO ANTONIO BERNAL CATANO.	2,000.00
E-78	10-Nov-06	485	10-Nov-06	ENRIQUE RIVERA RIVERA.	7,000.00
E-80	10-Nov-06	487	10-Nov-06	JOSÉ FRANCISCO CUEVAS IRALÁ.	5,000.00
E-86	10-Nov-06	493	10-Nov-06	JUVENTINO JESÚS ROMERO PARRA.	4,500.00
E-88	10-Nov-06	493	10-Nov-06	DIANA ENCARNACIÓN TORIBIO.	4,500.00
E-80	10-Nov-06	496	10-Nov-06	JORGE ARROYO CUEVAS.	4,500.00
E-90	10-Nov-06	497	10-Nov-06	LIZ MIRIAM JIMÉNEZ VARGAS.	4,500.00
E-84	10-Nov-06	501	10-Nov-06	LIZ MIRIAM JIMÉNEZ VARGAS.	6,400.00
E-81	10-Nov-06	498	10-Nov-06	ROSA REYNA VILTANIEVA ROSAS.	3,000.00
E-82	10-Nov-06	499	10-Nov-06	REYNA SARAI SALGADO ARROYO.	2,000.00
E-57	12-Dic-06	9	12-Dic-06	SILVIA E. MARTÍNEZ PINEDA.	2,000.00
E-61	12-Dic-06	13	12-Dic-06	CELSO MONTECINOS RAMÍREZ.	4,000.00
E-64	12-Dic-06	16	12-Dic-06	OSCARA. IRATS GARCÍA.	4,000.00
E-71	12-Dic-06	23	12-Dic-06	GUADALUPE MORALES ÁVILA.	2,000.00
E-72	12-Dic-06	24	12-Dic-06	LUIS BOURJIAN REYES.	1,000.00
E-85	10-Nov-06	502	22-Nov-06	BRUNO BERNAL CATANO.	2,000.00
E-69	12-Dic-06	11	12-Dic-06	HUMBERTO JUÁREZ.	2,000.00
TOTAL					\$ 84,400.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO Y LAS OPERACIONES QUE FUERON CONFIRMADAS POR LOS PROVEEDORES

PÓLIZA		FACTURAS S/PARTIDO			FACTURAS S/PROVEEDOR			DIFERENCIA
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLES								
					1049	03/05/2006	\$ 201.25	-\$ 201.25
E-48	14-Sep-06	1091	12-Sep-06	3,450.00				3,450.00
		SUMA		\$ 3,450.00			\$ 201.25	\$ 3,248.75
MACIAS SALCHE JUAN GABRIEL								
D-12	28-Feb-06	726	27-Feb-05	24,840.00				\$ 24,840.00
		SUMA		\$ 24,840.00				\$ 24,840.00
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A DE CV								
D-8	31-Dic-06	79512	19-Dic-06	1,900.00				\$ 1,900.00
E-24	10-Ene-06	88354	08-Ene-06	1,800.00				1,800.00
		SUMA		\$ 3,700.00				\$ 3,700.00
GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO SA DE CV								
D-10	28-Feb-06	39832	23-Feb-06	\$ 7,500.00				\$ 7,500.00
D-4	12-Mar-06	2899	10-Mar-05	144.00				144.00
E-23	17-Feb-05	39610	19-Feb-06	15,000.00				15,000.00
					18689	09/01/2006	\$ 840.00	-840.00
					18704	12/01/2006	2,460.00	-2,460.00
					18716	19/01/2006	5,633.25	-5,633.25
					18728	26/01/2006	1,954.50	-1,954.50
					18752	02/02/2006	1,160.00	-1,160.00
					18782	09/02/2006	689.00	-689.00
					18812	21/02/2006	500.00	-500.00
					18819	23/02/2005	1,527.00	-1,527.00
					18838	02/03/2006	506.00	-506.00
					18840	03/03/2006	794.00	-794.00
					18862	09/03/2006	737.50	-737.50
					18865	10/03/2006	2,845.00	-2,845.00
					18865	12/03/2006	11,766.00	-11,766.00
					18903	25/03/2006	10,900.00	-10,900.00
					18917	01/04/2006	10,370.00	-10,370.00
					18920	02/04/2005	2,536.00	-2,536.00
					18926	05/04/2006	505.00	-505.00
					18956	21/04/2006	1,443.50	-1,443.50
					18961	22/04/2006	48,186.00	-48,186.00
					18970	27/04/2006	707.00	-707.00
					18979	30/04/2006	8,500.00	-8,500.00
					18988	01/05/2006	2,730.00	-2,730.00
					18994	04/05/2006	3,484.00	-3,484.00
					19030	18/05/2006	705.00	-705.00

POLIZA		FACTURAS S/PARTIDO			FACTURAS S/PROVEEDOR			DIFERENCIA
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
					19035	19/05/2006	\$ 530.00	-\$ 530.00
					19079	12/06/2006	3,270.00	-3,270.00
					19112	29/08/2006	530.00	-530.00
					19132	11/07/2006	1,140.00	-1,140.00
					19145	19/07/2006	530.00	-530.00
					19227	03/09/2006	4,931.00	-4,931.00
					19348	01/11/2006	5,352.00	-5,352.00
					20001	18/12/2006	4,210.00	-4,210.00
				\$ 22,644.00			\$ 138,733.76	-\$ 117,089.76
				\$ 64,634.00			\$ 138,935.00	-\$ 86,301.00
				SUMA				
				TOTAL				

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



**11.5 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL
DISTRITO FEDERAL**

m. l.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2006
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2123.07 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" subcuenta "Gastos Eventos", se detectaron las situaciones siguientes:</p> <p>a) La factura No. 2868 del 8 de marzo de 2006 del proveedor Alimentos Contemporáneos Florida SA de CV., por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), por concepto de desayuno de trabajo, registrada contablemente con la póliza de diario 29 de fecha 31 del mismo mes y año no señala el costo unitario, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción VI del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>b) Del importe de \$33,085.04 (treinta</p>	<p>En relación a la observación marcada con el número 1 de su oficio DEAP/2123.07 que contiene los errores y omisiones técnicas derivadas de la fiscalización a las operaciones permanentes ordinarias del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal donde se nos dice que de la cuenta de Servicios Generales subcuenta Gastos de Eventos la factura No. 2868 del 8 de Marzo del 2006 del proveedor Alimentos Contemporáneos Florida S.A. de C.V. por un importe de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de desayunos le informo que se solicito a la empresa una carta aclaratoria en la que justifique la omisión de los datos, por lo que se esta en espera de la respuesta.</p> <p>Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>De la observación numero 1 b) referente a el</p>	<p>Del análisis a la respuesta del Partido Político a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <p>Respecto al punto número 1 el Partido Político menciona que en relación a la factura No. 2868 del 8 de Marzo de 2006 del proveedor Alimentos Contemporáneos Florida SA de CV. por el importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN) por concepto de desayunos, solicitó a la empresa una carta aclaratoria en la que justifique la omisión de los datos, por lo que se esta en espera de la respuesta; sin embargo no proporcionó soporte documental del mismo, por lo que la observación subsiste.</p> <p>Referente al inciso b) el Partido Político</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>y tres mil ochenta y cinco pesos 04/100 MN), amparado con las facturas 14046 y 14131 del 6 y 12 de diciembre de 2006, del proveedor Pavos Parsons, SA de CV., por concepto de 85 pavos registrada contablemente con las pólizas de diario 5 y 11 del mismo mes y año, se determinó que las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex sólo amparan el importe de \$16,524.85 (dieciséis mil quinientos veinticuatro pesos 85/100 MN), por lo que falta el kardex, las notas de entradas y salidas por el importe de \$16,560.19 (dieciséis mil quinientos sesenta pesos 19/100 MN).</p>	<p>importe de \$33,085.04 (Treinta y Tres Mil Ochenta y Cinco Pesos 04/100 M.N.), amparado con las facturas 14046 y 14131 del 6 y 12 de Diciembre del 2006, del proveedor Pavos Parsons, S.A de C.V. por concepto de 85 pavos en cuanto a las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex que sólo ampara el importe de \$16,524.85 (Dieciséis Mil Quinientos Veinticuatro Pesos 85/100 M.N.)</p> <p>Se entrega Kardex y Notas de entrada y salidas de Almacén corregidos. (se entregan 12 hojas)</p> <p>Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>entregó el kardex por el importe de \$33,085.04 (treinta y tres mil ochenta y cinco pesos 04/100 MN) por concepto de 85 pavos correspondientes a las facturas 14046 y 14131. Adicionalmente, entregó notas de entradas y salidas de almacén por \$33,474.64 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 64/100 MN), correspondientes a 85 pavos; así como la lista de las personas a las que se les entregaron pavos, por lo anterior se considera que desvirtuó la irregularidad.</p>
<p>c) Se detectó que de la factura No. 0534 por el importe de \$66,230.80 (sesenta y seis mil doscientos treinta pesos 80/100 MN) de fecha 12 de diciembre de 2006, del proveedor María de los Ángeles Cortina Hernández, registrada contablemente con la póliza de diario 40 del 31 de diciembre del mismo año, por concepto de canastas, las notas de entradas y salidas de almacén, respectivo señalan un costo unitario de \$1,437.50 (mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 MN), para 60</p>	<p>En relación a la observación marcada con <u>numero 1 c)</u> de la factura No.0534 por el importe de \$66,230.80 (Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta Pesos 80/100 M.N.) de fecha 12 de Diciembre del 2006, del proveedor María de los Ángeles Cortina Hernández, por concepto de canastas, las notas de entradas y salidas almacén, señalan un costo unitario de \$1,473.50 (Un Mil Cuatrocientos treinta y Siete Pesos 50/100 M.N.), para 60 canastas siendo que la factura indica 3 costos unitarios diferentes.</p> <p>Se entrega Kardex y Notas de Entradas y Salidas de Almacén corregidos (se entregan 8 hojas).</p>	<p>En relación a este punto, el Partido Político entregó kardex, notas de entradas y salidas de almacén por el monto de \$63,125.80 (sesenta y tres mil ciento veinticinco pesos 80/100 MN) por concepto de 60 canastas. dicho kardex indica costos unitarios por \$1,437.50 (mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 MN), \$862.50 (ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 MN) y \$243.80 (doscientos cuarenta y tres pesos 80/100 MN), mismos que señala la factura No. 0534 con un monto total de \$66,230.80 (sesenta y seis mil doscientos treinta pesos 80/100 MN), adicionalmente entregó lista de entrega de canastas.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>canastas siendo que la factura indica 3 costos unitarios diferentes.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."</p> <p>"14.2 ...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</p>	<p>Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>Por lo anterior se considera que solventa esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Al respecto, se solicitan las aclaraciones correspondientes, la factura requisitada conforme a las disposiciones fiscales respectivas, las notas de entradas y salidas de almacén con los costos correctos de las canastas; así como las correspondientes al importe de \$16,560.19 (dieciséis mil quinientos sesenta pesos 19/100 MN), con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."</i></p>		
<p>2. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2006 por \$4,173,594.50 (cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), correspondientes al ejercicio de 2006.</p>	<p>De la observación marcada con el <u>número 2</u> en relación al pago de "Impuestos por Pagar" por \$4,173,594.50 (Cuatro Millones Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos 50/100 M.N.), correspondientes al ejercicio 2006, por concepto de retenciones de impuestos (IVA e ISR) de honorarios</p>	<p>No obstante los comentarios del Partido Político, se considera que la observación subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP										
<p>por los que no proporcionó la documentación que evidencie el entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:</p> <table data-bbox="102 413 670 602"> <tr> <td>ISR Honorarios</td> <td>\$ 2,020,557.25</td> </tr> <tr> <td>ISR Arrendamiento</td> <td>66,240.00</td> </tr> <tr> <td>IVA Honorarios</td> <td>2,020,557.25</td> </tr> <tr> <td>IVA Arrendamiento</td> <td>66,240.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 4,173,594.50</td> </tr> </table> <p>Por lo anterior, el Partido político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras..."</i></p> <p>Se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p>	ISR Honorarios	\$ 2,020,557.25	ISR Arrendamiento	66,240.00	IVA Honorarios	2,020,557.25	IVA Arrendamiento	66,240.00	TOTAL	\$ 4,173,594.50	<p>profesionales y arrendamiento le informo que por falta de liquidez no se cubrieron dichos impuestos a la fecha de presentación de este informe, por lo que le comunico que a la mayor brevedad posible se hará el pago correspondiente.</p> <p>Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y i) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	
ISR Honorarios	\$ 2,020,557.25											
ISR Arrendamiento	66,240.00											
IVA Honorarios	2,020,557.25											
IVA Arrendamiento	66,240.00											
TOTAL	\$ 4,173,594.50											

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."</i></p>		
<p>3. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones, políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.</p> <p>Asimismo, no proporcionó el Manual de Operaciones que establezca las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que</p>	<p>En relación a su observación marcada con el <u>número 3</u> respecto al Manual de Operaciones le comunico que dicho manual ya fue entregado en el momento requerido por lo que creemos que la observación queda solventada.</p> <p>Si la autoridad considera que es erróneo se pide de la manera mas atenta se nos haga saber el por que considera que no es el indicado.</p> <p>Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y i) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2.11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>Asimismo en cuanto a las Normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento le informo que estas están en proceso de implementarse.</p>	<p>Respecto de las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, el Partido Político comentó que están en proceso de implementarse; sin embargo, no proporcionó documentación alguna, por lo que la observación subsiste en este punto de la irregularidad.</p> <p>En relación a los comentarios del Partido Político de que el Manual de Operaciones que ya se había entregado, se corroboró mediante oficio de fecha 12 de mayo de 2006 dirigido al Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscrito por el C. Omar Núñez Velázquez Secretario de Finanzas de Partido Verde Ecologista de México, en el cual se menciona que el Manual de Operaciones no ha sufrido cambio alguno, por lo cual es el mismo que se</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 24.3 de Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:</p> <p><i>"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p> <p><i>"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración</i></p>	<p>Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>Por lo anterior, estando en tiempo y forma se presenta ante Usted el escrito que contiene las aclaraciones y documentación que solventan todas y cada una de las observaciones hechas a este Instituto político, por lo que solicitó muy atentemente se tengan por recibidas y solventadas.</p>	<p>ha venido entregando y si llegara a realizarse algún cambio se hará de acuerdo a la normatividad; por lo que se considera que solventó este punto de la irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</i></p> <p>Asimismo, se requieren las normas y el manual citados con base en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes..."</i></p>		

f.

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 16.00 horas del día 20 de julio de dos mil siete, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, ubicadas en el número 88 de la calle de Lafayette, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11590, se reunieron los CC. LC. América Rosario Francia Valenzuela, la C. Norma Angélica Flores Sánchez y el C. Juan Carlos Román Villanueva, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el CP. Gaspar Núñez Reyes, titular del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.-----

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DEAFI/027.07 de fecha 27 de abril de dos mil siete suscrito por el C. Lic. Alfredo Eduardo Ríos Contreras Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Estando enterados los intercedidos del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaren y se conduzca con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: la LC. América Rosario Francia Valenzuela, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 476046418202, manifiesta llamarse como queda escrito, -----
-----Pasa a la hoja 2-----

originaria de Salto, Cuernavaca, estado civil casada de 54 años, con domicilio en Paseos de Landavista s/n Lote 4 C-103, Fracc. Balda El Copal Tlaxtepanula, Estado de México, CP. 54196, la C. Norma Angélica Flores Sánchez, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 302349291156, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de México, DF., estado civil soltera de 31 años, con domicilio en calle Emiliano Zapata No. 20, Colonia Barros Sierra, Delegación Magdalena Contreras, México DF., CP. 10780, el C. Juan Carlos Román Villanueva, quien se identifica con la credencial de elector No. 079090108754, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil soltero de 24 años, con domicilio en la calle Coahuila No. 62, Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México DF., CP. 05000 y el CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quien se identifica con la credencial de elector No. 190505962025, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 58 años, con domicilio en la calle 2 de la Luz No. 154, Colonia Agrícola Panatlán, Delegación Iztacalco, México, DF., CP. 08100.



La información que contiene los Informes Anual y de Precampaña, corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante dos mil seis así como los Precandidatos. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Así mismo, la LC. América Rosario Francia Valenzuela hace entrega al CP. Gaspar Núñez Reyes del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo, aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.



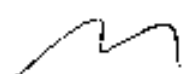
Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 27 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal ubicadas en Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada a la C. Ana Alicia Corona Huerta, que fungió como enlace entre la Secretaría de Finanzas del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.




CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 16.30 horas del día de la fecha.

-Pasa a hoja 3-






Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal


C. Gaspar Núñez Reyes
Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal


Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



LC América Patricia Valenzuela
Coordinadora


C. Norma Angélica Flores Sánchez
Fiscalizadora


C. Juan Carlos Rincón Villanueva
Fiscalizador

Testigos de Asistencia


C. Ana Alicia Corona Huerta


C. Nayeli García Corona

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL,
RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

OBSERVACIONES

1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" subcuenta "Gastos Eventos", se detectaron las situaciones siguientes:

a) La factura No. 2868 del 8 de marzo de 2006 del proveedor Alimentos Contemporáneos Florida SA de CV., por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), por concepto de desayuno de trabajo, registrada contablemente con la póliza de diario 29 de fecha 31 del mismo mes y año no señala el costo unitario, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ... Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

Al respecto, se solicita la factura requisitada conforme a las disposiciones fiscales respectivas, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

2. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2006 por \$4,173,594.50 (cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), correspondientes al ejercicio de 2006, por los que no proporcionó la documentación que evidencie el entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:

ISR Honorarios	\$ 2,020,557.25	X
ISR Arrendamiento	66,240.00	
IVA Honorarios	2,020,557.25	
IVA Arrendamiento	66,240.00	
TOTAL	\$ 4,173,594.50	J.

OBSERVACIONES

Por lo anterior, el Partido político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, ..."

Se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

3. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones, políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;"

Asimismo, se requieren las normas citado con base en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

4. Derivado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios", subsubcuenta "Secretaría de Organización", se detectó que la póliza de egresos No. 189 del 10 de abril de 2006, por concepto del pago de honorarios profesionales con un importe

OBSERVACIONES

de \$15,789.00 (quince mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN), carece del recibo respectivo, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita el recibo de honorarios correspondiente, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

5. Del análisis a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento de Automóvil", subsubcuenta "Secretaría de Acción Comunitaria", se determinó que el Partido Político realizó erogaciones por concepto de mantenimiento de automóviles, por un importe de \$169,097.95 (ciento sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 95/100 MN), los cuales no forman parte del parque vehicular del Instituto Político. (Ver anexo 1) incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicitan las aclaraciones, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

6. Derivado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Vigilancia", subsubcuenta "Acción Comunitaria", se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua correspondientes a los ejercicios de 2002, 2003, 2004 y 2005 por \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), dichos pagos debieron

OBSERVACIONES

registrarse contablemente en la subcuenta "Consumo de Agua".

(Ver integración en anexo 2)

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el Art. 37 fracción I inciso b) Del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 14.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá la atribuciones necesarias para...

I Informes anuales :

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

7. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Gastos en Organizaciones" se detectó que la factura 251 expedida el 15 de diciembre de 2006, por concepto de "apoyo para gastos de áreas editoriales, estudios socioeconómicos y capacitación política, correspondientes al ejercicio 2006 y registrada contablemente mediante la póliza de egresos No. 219 también de fecha 15 de diciembre de 2006, la cual presenta una vigencia del 15 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por lo que incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicita la factura requisitada conforme a las disposiciones fiscales respectivas, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del

OBSERVACIONES

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

8. La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2006 por un importe de \$432,800.99 (cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos pesos 99/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$337,160.17 (trescientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos 17/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de \$95,640.82 (noventa y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 82/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	MONTO
Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables reflejan movimiento.	\$ 302,160.17
Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables no reflejan movimiento.	35,000.00
TOTAL	\$ 337,160.17

SALDOS GENERADOS EN 2006	MONTO
Cuentas nuevas de Deudores Diversos.	\$ 95,640.82

Ver detalle en anexo 3

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos en cuestión, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

OBSERVACIONES

9. La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Anticipo a Proveedores", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$159,843.83 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN) y por movimientos generados en 2006, por la cantidad de \$144,753.83 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), mismos que a la fecha no fueron pagados.

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	MONTO
Anticipo a Proveedores con antigüedad mayor a un año, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 15,090.00

SALDOS GENERADOS EN 2006	MONTO
Cuentas nuevas de Anticipo a Proveedores.	\$ 144,753.83

Ver detalle en anexo 4

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos en cuestión, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respaldan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

10. Derivado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuenta "Pinta de Bardas", subsubcuenta "Acción Comunitaria", se detectaron gastos de precampaña registrados contablemente con que la póliza de diario No.42 del 30 de abril de 2006, que ampara la factura 153 del 20 de abril de 2006 del proveedor Juan Pineda Sánchez, por concepto de pinta de bardas, carecen de los testigos de los Distritos XXIV y XXXIII por el importe de \$10,434.68 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 68/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la

OBSERVACIONES

que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Al respecto, se solicitan las muestras respecto a la pinta de bardas, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

11. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2006, así como de los Informes de Precampaña de dicho año, la siguiente información y documentación:

a) Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril del año 2006.

Cabe señalar, que no obstante que esta documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, se considera que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos";

12. Derivado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuentas "Propaganda" y "Pinta de Bardas", subsubcuenta "Acción Comunitaria", se detectaron gastos de precampaña realizados el 30 de abril de 2006 como sigue:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
Dr.42	30-abr-06	0153	20-abr-06	Juan Pineda Sánchez (Pinta de bardas promocionales)	\$ 50,000.00
Dr.47	30-abr-06	0150	20-abr-06	Luis Enrique Forta Juárez Duarte (lonas)	111,000.00
TOTAL					\$ 161,000.00

OBSERVACIONES

Los gastos fueron prorrateados y reportados en los Informes de Precampaña de las siguientes candidaturas:

CANDIDATURA	IMPORTE
Cuajimalpa	\$ 12,880.00
Distrito III	24,150.00
Distrito XII	22,540.00
Distrito XVIII	20,030.00
Distrito XXIV	19,320.00
Distrito XXIX	20,930.00
Distrito XXX	20,930.00
Distrito XXXIII	19,320.00
TOTAL	\$ 161,000.00

El Partido Político proporcionó un escrito del 7 de abril de 2006 del Consejo Político del Distrito Federal en donde manifiestan su apoyo para ser candidatos de la Coalición "Unidos por la Ciudad" a los militantes y simpatizantes cuyos nombres se relacionan en el mismo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la base tercera, fracción I inciso B) de la invitación que emite la Junta de Gobierno de la Coalición, para postular candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario a celebrarse el 2 de julio de 2006.

Por lo anterior los gastos por el importe de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 MN) se consideran actos anticipados de campaña según Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas...

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

RELACIÓN DE GASTOS DE LA CUENTA MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES, LOS CUALES NO FORMAN PARTE DEL PARQUE VEHICULAR DEL
INSTITUTO POLÍTICO

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
Dr-12	23-feb-06	4899	10-feb-06	F-850	27-feb-06	Juan José Reynoso Rojas	Paquete óilación, paquete frenos, batería, suspensión, amortiguadores delanteros y traseros alineación, balanceo y llantas (Patinfender, placas 335 PKN)	21 500.00
Dr-58	28-feb-06	5031	15-feb-06	F-11761	15-feb-06	Raúl Jiménez Loredo	Clutch, cabeza completa nueva, juntas para motor, 4 litros de aceite, filtro aceite y mano de obra. Seat Ibiza, placas 299 RCP	34 900.00
Dr-70	31-mar-06	5275	24-mar-06	F-11790	24-mar-06	Raúl Jiménez Loredo	Reparación de muelles, 4 pistones, 1 marcha nueva, mano de obra, diferencia y checar luces (PXC Up, placas 328 PKN)	17 250.00
Dr-60	30-abr-06	5315	04-abr-06	F-11809	05-abr-06	Raúl Jiménez Loredo	Reparar caja de velocidades, volante motor, kl clutch, mano de obra. (Ford Focus placas 615 SBV)	26 435.00
Dr-12	30-may-06	5531	05-may-06	F-158524	08-may-06	Servicio Field, SA de CV	Lubricación, lavado de carrocería, frenos anticonqueante, empaque de baterías, sobre polvo amortiguadores líquido frenos. (Patinfender, placas 336 PKN)	19 015.95
Dr-39	31-jul-06	6023	14-jul-06	F-11824	14-jul-06	Raúl Jiménez Loredo	5 llantas 860R-15, 2 torquillas superiores completas, alineación y balanceo, frenos y cambio de neumáticos (Rem Magister, placas 316 PRZ)	17 500.00
Dr-43	31-ago-06	5036	09-ago-06	F-11935	09-ago-06	Raúl Jiménez Loredo	5 Pistones, 2 cabezas nuevas, juego de meta es viera #10 10 válvulas, 5 litros de aceite con cambio de filtro, mano de obra y ajuste. (Rem Magister, placas 329 PRZ)	26 800.00
TOTAL								159 007.95

f.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

RELACION DE PAGOS POR DERECHOS DE AGUA DE EJERCICIOS ANTERIORES

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
Eg-165	25-Jul-08	6026	25-Jul-08	15482198	25-Jul-08	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er semestre de 2002 al 30 de 2003. (cta 184488030010003)	\$ 3 770.00	
				15482199	25-Jul-08	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er semestre de 2004 al 30 de 2005. (cta 184488030010003)	7 145.00	\$ 10 915.00
E-167	25-Jul-08	6027	25-Jul-08	15492195	25-Jul-08	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er semestre de 2004 a 30 de 2005. (cta 184488030010003)	\$ 3,342.00	
				15492194	25-Jul-08	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o semestre de 2002 al 30 de 2003. (cta 184488030010003)	4 178.00	\$ 7 520.00
Eg-165	25-Jul-08	6028	25-Jul-08	15482197	25-Jul-08	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o semestre de 2002 a 30 de 2003. (cta 184488030010003)	\$ 2 482.00	
				15492198	25-Jul-08	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er semestre de 2004 al 30 de 2005. (cta 184488030010003)	10 922.00	\$ 13 404.00
TOTAL								\$ 31,866.00	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA "CUENTAS POR COBRAR", CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, ASÍ COMO DE LOS GENERADOS EN 2004

NOMBRE	SALDOS INICIALES 2004	MOVIMIENTOS		SALDOS AL 31 DIC DE	INTEGRACIÓN DE SALDOS		SALDOS AL 31 DIC DE
		DEUDOR	ACREEDOR		ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	GENERADOS EN 2004	
SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO CANCELADOS							
DEUDORES DIVERSOS							
ISAHEL SÁNCHEZ	\$ 28,091.88	\$ 100,200.00	\$ 115,051.86	\$ 27,845.06	\$ 27,845.06		\$ 27,845.06
ENRIQUE AUBRY PALOMINO	249,913.17	45,171.00	1,279.00	279,315.17	279,315.17		279,315.17
SUBTOTAL	\$ 288,510.53	\$ 145,371.00	\$ 178,830.86	\$ 502,180.17	\$ 502,180.17		\$ 502,180.17
SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO EN VIVIENDO							
DEUDORES DIVERSOS							
ADOLFO PIENRO ROSARIO	\$ 35,000.00			\$ 35,000.00	\$ 35,000.00		\$ 35,000.00
SUBTOTAL	\$ 35,000.00			\$ 35,000.00			\$ 35,000.00
CUENTAS NUEVAS							
DEUDORES DIVERSOS							
ADAN ESPINOZA GONZALEZ		29,000.00		29,000.00		29,000.00	29,000.00
GUADALUPE ESCOBAR CRUZ		5,361.00		5,361.00		5,361.00	5,361.00
ANGÉL C. ALCANTARILLA		37,000.00	48,000.00	15,000.00		16,000.00	16,000.00
SALVADOR GARCÍA HERNÁNDEZ		5.00		5.00		5.00	5.00
LUCINA TAPIA JIMÉNEZ		3,456.00		3,456.00		3,456.00	3,456.00
VIA. DE LOS ANGELES GIRONA		229,149.17	228,325.85	4,614.32		4,614.32	4,614.32
DOMÉNICO GUASANI		26,000.00		26,000.00		26,000.00	26,000.00
ALFREDO ALFARÁN SANCHEZ		17,000.00		32,000.00		32,000.00	32,000.00
VERONICA DOMINIQUEZ RUIZ		8,320.00		10,320.00		10,320.00	10,320.00
SUBTOTAL		\$ 351,965.67	\$ 189,325.85	\$ 55,442.82		\$ 69,642.82	\$ 69,642.82
SALDO SEGUN BALANZA	\$ 320,710.03	\$ 497,300.17	\$ 189,325.85	\$ 411,430.99	\$ 537,180.17	\$ 69,642.82	\$ 472,180.35

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN ELECTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO





INTEGRACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA "INCURSO A PROVEEDORES", CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO Y DE LOS GENERADOS EN 2004

NOMBRE	SALDOS INICIALES 2003	MOVIMIENTOS		SALDOS AL 31 DIC 04
		DEUDOR	ACREEDOR	
SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO MOVIMIENTOS				
ANTICIPA A PROVEEDORES				
ESTRATEGIA CQOL CONST. Y DPS.	\$ 16,100.00			\$ 16,100.00
ESPACIO	4,200.00			4,200.00
FARMACOS ESPECIALIZADOS	3,190.00			3,190.00
SUBTOTAL	\$ 18,090.00			\$ 18,090.00
CUENTAS NUEVAS				
ANTICIPA A PROVEEDORES				
RESERVA DE CUANTÍA		335,500.00	500,000.00	50,000.00
TELEVISIÓN DE CO		64,753.83		64,753.83
SUBTOTAL		\$ 400,253.83	\$ 500,000.00	\$ 114,753.83
SALDO DE QUIN BALANZA	\$ 18,090.00	\$ 400,253.83	\$ 500,000.00	\$ 114,753.83

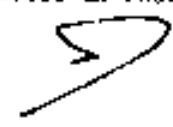
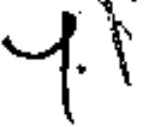
INTEGRACIÓN DE SALDOS		SALDOS AL 31
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	GENERADOS EN 2004	DIC 04
\$ 18,100.00		\$ 18,100.00
4,200.00		4,200.00
3,190.00		3,190.00
\$ 18,090.00		\$ 18,090.00
	50,000.00	50,000.00
	64,753.83	64,753.83
	\$ 114,753.83	\$ 114,753.83
\$ 18,090.00	\$ 114,753.83	\$ 129,843.83

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR FECHA	HORA	Y	<p>En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 27 de agosto de dos mil siete, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y América Rosario Francia Valenzuela, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el ciudadano Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:---</p>	
MOTIVO Y ORIGEN			<p>A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis y de los informes de precampaña relativos a dicho año para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.---</p>	
AUTORIZACIONES			<p>Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante el oficio número DEAP/1027.07 de fecha 27 de abril de 2007, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.---</p>	
DECLARACIONES			<p>Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Alfredo E. Ríos</p>	



Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal folio 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 42 años, con domicilio en Arenal No. 405-D, 202 Edificio II, Colonia Colinas del Bosque, código postal 14600, Delegación Tlalpan México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046656142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 55 años, con domicilio en Calle 28-C MZ. 25 LT. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 31 años, con domicilio en Enrique Granados No. 86, Colonia Estipodromo de Perálvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc México, DF., la C. América Rosario Francia Valenzuela quien se identifica con la credencial para votar No. 476046118202, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Silao, Guanajuato, estado civil casada de 54 años, con domicilio en Lomas de Lindavista s/n lote 4 C-103, Fraccionamiento El Copal en Tlalnepanlla, Estado de México, código postal 54196 y el C. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 190505988025, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 58 años, con domicilio en calle Dos de la Luz No. 154, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, México, DF código postal 08100, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Verde Ecologista de México a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, aportó soporte documental constante de 76 fojas útiles para su análisis.


CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del accuse original del oficio identificado con la clave DEAP/1027.07, de fecha 27 de abril de 2007, dirigido al C. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constante de tres fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los recursos correspondiente a dos mil seis que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación, y a los informes de precampaña relativos a dicho año; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como

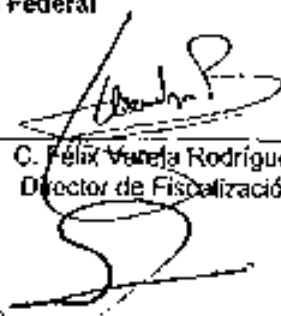
el anexo integrante de la misma constante de 30 fojas útiles, siendo las 11:45 horas del día de la fecha de la presente acta.


Por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal



C. Gaspar Núñez Reyes,
Secretario de Finanzas
del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal

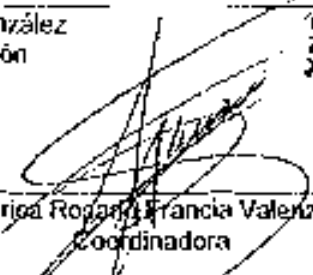
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


C. Alfredo E. Ríos Coronado Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas



C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

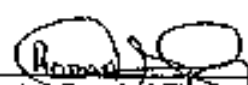

C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normalidad


C. América Rogarí Francia Valenzuela
Coordinadora

Testigos de Asistencia


C. Ana Alicia Corona Huerta


C. Juan Carlos Román Villandeva





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Ciudad de México, 27 de abril de 2007

DEAP/1027.07

CP. GASPAR NÚÑEZ REYES
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/07 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir del día de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| CP. Félix Varela Rodríguez. | CP. Alejandro Malagón Ballesteros. |
| CP. Alejandro Castañeda González. | LC. América R. Francia Valenzuela. |
| C. Israel Castillo González. | C. Norma Angélica Flores Sánchez. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli. | C. Juan Carlos Román Villanteva. |

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



27/04/07

Gaspar Núñez Reyes

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- Consejero Electoral Presidente del Consejo General del IEDF.
 Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 Lic. Carla Astud Hemphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
 Lic. Zuly Feria Valencia.- Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IEDF.

Expediente Dirección de Fiscalización:
FVR/ACG.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE GASTOS
DE PRECAMPAÑA DE DICHO AÑO

1. Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2006.
2. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2006 de todas las cuentas contables aún en ceros.
3. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
4. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
5. Kardex de almacén del 2006.
6. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes al 2006.
7. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2006.
8. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2006.
9. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes al 2006.
10. Relación de contratos de 2006 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia folostática de los contratos.
11. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2006.
12. Lincamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las

13. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.
14. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.


DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL INFORME ANUAL

- a) Balanza de comprobación correspondiente al mes de abril de 2006.




27/04/07

Gaspar Nuñez Reyes


INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

NOMBRE: **BIOS CAMARERA RODRIGUEZ ALFONSO E.**
 CATEGORIA: **DIRAGS0203**
 CARGO: **DIRECTOR EJECUTIVO**
 ASOCIACION: **DIR. EJEC. DE ASOCIACIONES POLITICAS**
 NOMBRE: **OSWALDO**

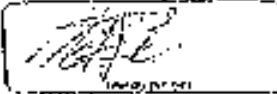
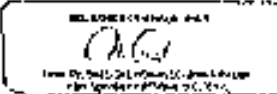



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE LA INFORMACION COMERCIAL DE LOS COMERCIANTES Y EMPRESAS INVESTIGACIONES

DOMICILIO PARTICULAR
 CALLE ARENAL 405 D. 202 EDIF. II
 COLONIA COLINAS DEL BOSQUE
 DELEGACION TLALPAM
 TELEFONO COMERCIAL 67710103



[Handwritten mark]


[Handwritten signature]

[Handwritten mark]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECCIONES
CRÉDITOS PARA VOTAR


NOMBRE: _____
 TRAYECTORIA: _____
 FECHA: _____
 DOMICILIO: _____
 C. DE CANTONAMIENTO: _____
 C. DE CALIFICACIONES ESCOLARES: _____
 C. DE CALIFICACIONES PROFESIONALES: _____
 C. DE CALIFICACIONES DE OTRAS ACTIVIDADES: _____
 C. DE CALIFICACIONES DE OTRAS ACTIVIDADES: _____
 C. DE CALIFICACIONES DE OTRAS ACTIVIDADES: _____



[Handwritten signature]

Este documento es un comprobante de
 que el ciudadano ha sido registrado
 para votar en las elecciones
 que se celebrarán en el Estado de
 Jalisco el día _____ de
 _____ de _____ a las _____ horas.
 Este documento es válido para votar en
 cualquier lugar del Estado de Jalisco.
 El ciudadano debe presentar este documento
 en el momento de votar.

[Signature]



C. DE CALIFICACIONES DE OTRAS ACTIVIDADES: _____
 C. DE CALIFICACIONES DE OTRAS ACTIVIDADES: _____
 C. DE CALIFICACIONES DE OTRAS ACTIVIDADES: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

Identificación

FRANCIA
 VALERDUELA
 AMERICA ROSARIO

(DAD 4)
 VOTO R

DISTRITO
 COLF C LT 4 DPTO 103
 ERACE BAIGIA 23 COPAL 54130
 TOLMEPANELA, PUE.
 FOLIO 076692066 Aprobación 1994 01
 CLAVE DE IDENTIFICACION FEDERAL 30306118300
 Edad 15 Sexo
 Muestra 105 Localidad 0401 Muestra 4763



476040436202

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 POR LO QUE SI ALGUNA VEZ
 FUERSE A UTILIZAR EN
 OTRO LUGAR, SE ANULARA
 AUTOMATICAMENTE

Bastante



RECIBO DE LA COMISION EJECUTIVA
 DE CONTABILIDAD DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

EXPIRE

VALID

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

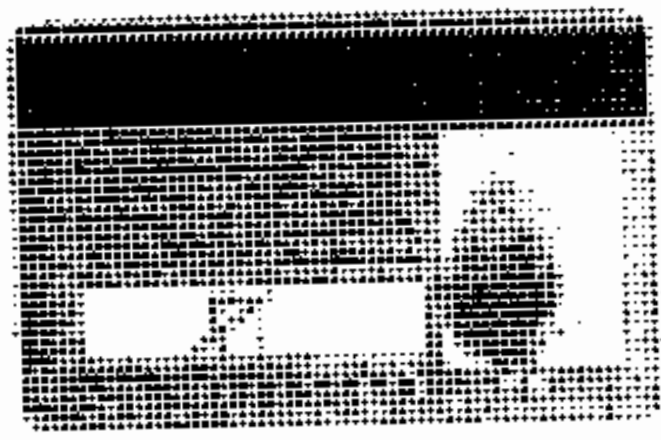
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: SAN ANTONIO
CIRCUITO: 01
CANTON: 01
CALLE: CALLE DE LA REVOLUCION 8100
C.P.: 76100
C.I.F.: 1163708
FECHA DE EMISION: 1991 0
CANTON DE EMISION: 01
CALLE DE EMISION: CALLE DE LA REVOLUCION 8100
C.P. DE EMISION: 76100



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



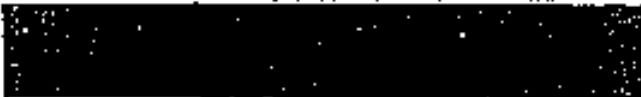
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



165704770722

ESTE DOCUMENTO ES INALTERABLE
PUES ES UNO DE LOS RESULTADOS DE
UN PROCESO ELECTORAL.

SE TRATA DE UN ORIGINAL Y NO
DE UNA COPIA DE UN ORIGINAL DE
CUI INQUIERENTE APLICAR ESTE
SELLO.

[Handwritten Signature]

PLUMAS Y BOLSAS DE PAPEL
CONFECCIONADAS EN
MEXICO POR LA D. C. C. C.



SELLOS DE PROTECCION

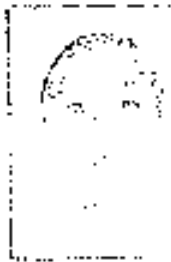
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

[Large handwritten scribble and signature on the right side of the page.]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CACIONA
HUERTA
ANA ALICIA
CONCEJO
CANCER 35
COL ESTRELLA 55240
EGATEPEC, OAX.
C.O. 103396340 4602 4602140 1696 01
CÓDIGO DE IDENTIFICACION GRNHRAN701022AMUC1
EJEMPLAR 15 DE 15
SERIAL 034 LOCALIDAD 0001 FECHA 16/11



[Large handwritten scribble and signature on the right side of the credential.]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

RIZCAN
VILLANUEVA
JUAN CARLOS

EDAD 18
SEXO M



DIRECCION

C. COAHUILA 62
CDL. CUAJIMALPA 5000
CUAJIMALPA DE MORELOS, D.F.
PREG 139360712 AÑO DE REGISTRO 2001 00

CLAVE DE ELECTOR RMYLJMB3051009H100

PREVIO 09

PREVIO 004

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA RELATIVOS A DICHO AÑO

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" subcuenta "Gastos Eventos", se detectaron las situaciones siguientes:</p> <p>a) La factura No. 2888 del 5 de marzo de 2006 del proveedor Alimentos Contemporáneos Florida SA de CV., por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), por concepto de desayuno de trabajo, registrada contablemente con la póliza de diario 29 de fecha 31 del mismo mes y año, no señala el costo unitario, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 26-A fracción VI del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,....Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."</i></p> <p>Al respecto, se solicita la factura requisitada conforme a las disposiciones fiscales respectivas, con fundamento en lo que</p>	<p>El Partido Político entrega la factura No. 2888 corregida que refleja el costo unitario de la misma, así como carta que se le envió al proveedor para dicha corrección. (dos fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP										
<p>establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."</i></p>												
<p>2. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2008 por \$4,173,594.50 (cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 60/100 MN), correspondientes al ejercicio de 2008, por los que no proporcionó la documentación que evidencie el entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:</p> <table border="0" data-bbox="210 876 693 1015"> <tr> <td>ISR Honorarios</td> <td>\$ 2,020,567.25</td> </tr> <tr> <td>ISR Arrendamiento</td> <td>66,240.00</td> </tr> <tr> <td>IVA Honorarios</td> <td>2,020,567.25</td> </tr> <tr> <td>IVA Arrendamiento</td> <td>66,240.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 4,173,594.50</td> </tr> </table> <p>Por lo anterior, el Partido político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de</i></p>	ISR Honorarios	\$ 2,020,567.25	ISR Arrendamiento	66,240.00	IVA Honorarios	2,020,567.25	IVA Arrendamiento	66,240.00	TOTAL	\$ 4,173,594.50	<p>El Partido menciona que por falta de liquidez aún no se cubren estos pagos y a la mayor brevedad posible se harán los mismos.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>
ISR Honorarios	\$ 2,020,567.25											
ISR Arrendamiento	66,240.00											
IVA Honorarios	2,020,567.25											
IVA Arrendamiento	66,240.00											
TOTAL	\$ 4,173,594.50											

M

F

[Handwritten signatures and marks]

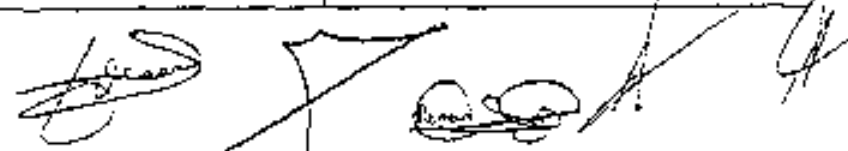
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, ..."</i></p> <p>Se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes..."</i></p>		
<p>3. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal</p> <p><i>"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p>	<p>El Partido hace mención que están valorando la observación para aportar en su momento los elementos necesarios y solventar dicha la misma.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Handwritten mark at the bottom left corner.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Asimismo, se requieren las normas citadas con base en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."</i></p>		
<p>4. Derivado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios", subsubcuenta "Secretaría de Organización", se detectó que la póliza de egresos No. 189 del 10 de abril de 2006, por concepto del pago de honorarios profesionales con un importe de \$15,789.00 (quince mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN), carece del recibo respectivo, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Al respecto, se solicita el recibo de honorarios correspondiente, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p>	<p>El Partido menciona que respecto a este punto queda pendiente de solventar el mismo.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>



f.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad efectuar el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>5. Del análisis a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento de Automóvil", subsubcuenta "Secretaría de Acción Comunitaria", se determinó que el Partido Político realizó erogaciones por concepto de mantenimiento de automóviles, por un importe de \$189,097.95 (ciento sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 95/100 MN), al cual no forma parte del parque vehicular del Instituto Político. (Ver anexo 1), incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Al respecto, se solicitan las aclaraciones, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la</i></p>	<p>El Partido hace entrega de escrito en donde se solicita el parque vehicular por parte de préstamo el Partido Político Nacional, así como de la factura y el contrato en comodato de vehículo Seat Ibiza. (7 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>



7

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>5. Derivado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Vigilancia" subsubcuenta "Acción Comunitaria", se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua correspondientes a los ejercicios de 2002, 2003, 2004 y 2005 por \$64,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), dichos pagos debieron registrarse contablemente en la subcuenta "Consumo de Agua".</p> <p>(Ver integración en anexo 2)</p> <p>Por lo anterior el Partido Político Incumplió con lo establecido en el Art. 37 fracción I inciso b) Del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 14.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá la atribuciones necesarias para...</i></p> <p><i>I Informes anuales :</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</i></p> <p><i>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios</i></p>	<p>El Partido presenta póliza de reclasificación en donde se refleje la corrección, así como la balanza de comprobación actualizada. (64 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

21

4.

6

[Handwritten signatures and marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</i></p> <p><i>"11.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</i></p>		
<p>7. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Gastos en Organizaciones", se detectó que la factura 251 expedida el 15 de diciembre de 2006, por un importe de \$851,541.75 (ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), por concepto de "apoyo para gastos de tareas adicionales, estudios socioeconómicos y capacitación política, correspondientes al ejercicio 2006 y registrada contablemente mediante la póliza de egresos Nc. 219, también de fecha 15 de diciembre de 2006, la cual presenta una vigencia del 15 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por lo que incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente"</i></p>	<p>El Partido presenta escrito en donde solicita al Instituto entregue la factura correcta. (una foja)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

2

f.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<p><i>requisitada..."</i></p> <p>Al respecto, se solicita la factura requisitada conforme a las disposiciones fiscales respectivas, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>										
<p>6. La Balanza de Comprobación refleje en la cuenta "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2006 por un importe de \$432,800.99 (cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos pesos 99/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$337,160.17 (trescientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos 17/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de \$95,640.82 (noventa y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 82/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.</p> <p>Dichos saldos se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="310 1057 953 1242"> <thead> <tr> <th>SALDOS DE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables reflejan movimiento.</td> <td>\$ 337,160.17</td> </tr> <tr> <td>Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables no reflejan movimiento.</td> <td>95,640.82</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 432,800.99</td> </tr> </tbody> </table>	SALDOS DE	IMPORTE	Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables reflejan movimiento.	\$ 337,160.17	Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables no reflejan movimiento.	95,640.82	TOTAL	\$ 432,800.99	<p>El Partido Político hace mención que están en proceso de depuración de dichas cuentas.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>
SALDOS DE	IMPORTE									
Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables reflejan movimiento.	\$ 337,160.17									
Deudores Diversos con antigüedad mayor a un año cuyos registros contables no reflejan movimiento.	95,640.82									
TOTAL	\$ 432,800.99									

5

8

[Handwritten signatures and marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP				
<table border="1" data-bbox="317 355 955 404"> <thead> <tr> <th>SALDOS GENERADOS EN 2006</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas nuevas de Deudores Diversos.</td> <td>\$ 56,643.82</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver detalle en anexo 3</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación que aclare o compruebe los saldos en cuestión, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE	Cuentas nuevas de Deudores Diversos.	\$ 56,643.82		
SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE					
Cuentas nuevas de Deudores Diversos.	\$ 56,643.82					
<p>9. La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Anticipo a Proveedores", un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$159,843.83 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00</p>	<p>El Partido Político menciona que están en proceso de depuración de dichas cuentas</p>	<p>Se valorarán los comentarios de Partido</p>				

22

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<p>(quinca mil noventa pesos 00/100 MN) y por movimientos generados en 2006, por la cantidad de \$144,753.83 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), mismos que a la fecha no fueron pagados.</p> <p>Dichos saldos se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="310 508 949 619"> <thead> <tr> <th>SALDOS CON ANTIQUEDAD MAYOR A UN AÑO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anticipo a Proveedores con antigüedad mayor a un año, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.</td> <td>\$ 15,080.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="310 640 949 690"> <thead> <tr> <th>SALDOS GENERADOS EN 2006</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas nuevas de Anticipo a Proveedores.</td> <td>\$ 144,753.83</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver detalle en anexo 4</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incurrió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</p> <p>Asimismo se solicita la documentación que acredite o compruebe los saldos en cuestión, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la</p>	SALDOS CON ANTIQUEDAD MAYOR A UN AÑO	IMPORTE	Anticipo a Proveedores con antigüedad mayor a un año, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 15,080.00	SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE	Cuentas nuevas de Anticipo a Proveedores.	\$ 144,753.83		
SALDOS CON ANTIQUEDAD MAYOR A UN AÑO	IMPORTE									
Anticipo a Proveedores con antigüedad mayor a un año, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 15,080.00									
SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE									
Cuentas nuevas de Anticipo a Proveedores.	\$ 144,753.83									

W

T.

[Handwritten signatures and marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>10. Derivado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuenta "Pinta de Bardas", subsubcuenta "Acción Comunitaria", se detectaron gastos de precampaña registrados contablemente con la póliza de diario No.42 del 30 de abril de 2008, que ampara la factura 153 del 20 de abril de 2008 del proveedor Juan Pinada Sánchez, por concepto de pinta de bardas, carecen de los testigos de los Distritos XXIV y XXXIII por el importe de \$10,434.68 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 68/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Al respecto, se solicitan las muestras respecto a la pinta de bardas, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los</i></p>	<p>El Partido Político menciona que respecto a este punto está buscando los testigos, en su oportunidad espera solventar dicha observación.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

5

2

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>11. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2006, así como de los informes de Precampaña de dicho año, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril del año 2006.</p> <p>Cabe señalar, que no obstante que esta documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, se considera que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</p> <p>b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos";</p>	<p>El Partido hace entrega de escrito en donde se refleja que ya se ha entregado dicha documentación. (dos fojas)</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>
<p>12. Derivado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuentas "Propaganda" y "Pinta de Bardas", subsubcuenta "Acción Comunitaria", se detectaron gastos de precampaña realizados el 20 de abril de 2008 como sigue:</p>	<p>El Partido Político se reserva el derecho en manifestar en lo que convenga, en virtud de que se considera improcedente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN					COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
FOLIO		FACTURA		PROVEEDOR / CONCEPTO		
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
D-47	30-abr-06	0-13	30-abr-06	Juan Pineda Sánchez (Pauta de banderitas promocionales)	\$ 50,000.00	
D-47	30-abr-06	0-50	29-abr-06	Luis Enrique Hernández Juárez (Banderas Pauta)	111,000.00	
TOTAL					\$ 161,000.00	

Los gastos fueron comprobados y reportados en los Informes de Precampaña de las siguientes candidaturas:

CANDIDATURA	IMPORTE
Cuajimalpa	\$ 2,880.00
Distrito P I	24,150.00
Distrito XII	22,540.00
Distrito XVIII	20,930.00
Distrito XXIV	19,320.00
Distrito XXXI	20,930.00
Distrito XXXII	20,930.00
Distrito XXXIII	19,320.00
TOTAL	\$ 181,000.00

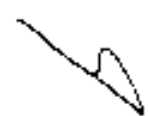



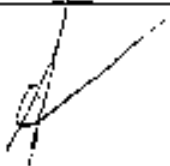
El Partido Político proporcionó un escrito del 7 de abril de 2006 del Consejo Político del Distrito Federal en donde manifiestan su apoyo para ser candidatos de la Coalición "Unidos por la Ciudad" a los militantes y simpatizantes cuyos nombres se relacionan en el mismo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la base tercera, fracción I inciso B) de la invitación que emite la Junta de Gobierno de la Coalición, para postular candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario a celebrarse el 2 de julio de 2006.

Por lo anterior los gastos por el importe de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 MN) se consideran actos anticipados de campaña según Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña





IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:</p> <p>SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que.... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....</p> <p>CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas....</p>		

M

P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

RELACIÓN DE GASTOS DE LA CUENTA MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES, LOS CUALES NO FORMAN PARTE DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO POLÍTICO

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
Dr-12	26-Feb-06	4899	10-Feb-06	F-850	27-Feb-06	Juan José Reynoso Rojas	Paquete afinación, paquete frenos, batería, suspensión, amortiguadores delanteros y traseros alineación, balanceo y 5 llamas.(Pathfinder, placas 325 PKN)	21,500.00
Dr-58	28-Feb-06	5031	15-Feb-06	F-11761	15-Feb-06	Raúl Jiménez Loredo	1 Clutch, cabeza completa nueva, juntas para motor, 4 litros de aceite, filtro aceite y mano de obra (Seat Ibiza placas 299 RCP)	34,600.00
Dr-70	31-Mar-06	5275	24-Mar-06	F-11790	24-Mar-06	Raúl Jiménez Loredo	Reparación de muelles, 4 pistones, 1 marcha nueva, mano de obra, diferencial y chocar tubos. (Piko Up, placas 326 PKN)	17,250.00
Dr-50	30-Abr-06	5315	04-Abr-06	F-11809	05-Abr-06	Raúl Jiménez Loredo	Reparar caja de velocidades, volante matriz, kit clutch, mano de obra. (Ford 1350 placas 915 SBV)	29,435.00
Dr-12	30-May-06	5501	08-May-06	F-158524	08-May-06	Servicio Meta, SA de CV.	Lubricación, lavado de carrocería, frenos anticongelante, empaque de baterías, cubre polvo, amortiguadores liquido, frenos. (Pathfinder, placas 335 PKN)	19,012.95
Dr-39	31-Jul-06	6023	14-Jul-06	F-11924	14-Jul-06	Raúl Jiménez Loredo	5 llamas 580R-15, 2 horquillas superiores completas, alineación y balanceo, frenos y cambio de horquillas. (Ram Waggoner, placas 376 PRZ)	17,500.00
Dr-43	31-Ago-06	6036	09-Ago-06	F-11935	09-Ago-06	Raúl Jiménez Loredo	5 Pistones, 2 cabezas nuevas, juego de meta es vieja #10, 12 válvulas, 5 litros de aceite con cambio de filtro, mano de obra y ajuste. (Ram Waggoner, placas 376 PRZ)	29,900.00
TOTAL								169,097.96

1.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

RELACIÓN DE PAGOS POR DERECHOS DE AGUA DE EJERCICIOS ANTERIORES

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	MORTE	
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
Eg-168	25-Jul-06	6026	25-Jul-06	15492198	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o bimestre de 2002 a 8o de 2003. (cta 1844848030010003)	\$ 3,770.00	
				15492199	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er bimestre de 2004 a 6o de 2005. (cta 1844848030010003)	7,145.00	\$ 10,915.00
E-167	25-Jul-06	6027	25-Jul-06	15492195	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er bimestre de 2004 al 6o de 2005. (cta 1844848030010003)	13,042.00	
				15492194	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o bimestre de 2002 al 6o de 2003. (cta 1844848030010003)	4,178.00	\$ 17,220.00
Eg-168	25-Jul-06	6028	25-Jul-06	15492197	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o bimestre de 2002 a 6o de 2003. (cta 1844848030010003)	22,463.00	
				15492198	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er bimestre de 2004 a 6o de 2005. (cta 1844848030010003)	13,952.00	\$ 36,415.00
TOTAL								\$	81,800.00

COMITÉ ELECTORAL DEL GOBIERNO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES E ÍNICIAS
PARTIDO VERDE CUOQUISTALY PRENSO

INTegración de SALDOS DE LA CUENTA "Cuentas por Cobrar", con ANTECEDENTES MAYOR A UN AÑO, ASÍ COMO DE LOS GENERADOS EN 2012

NOMINAL	SALDOS DE 2012	MAYOR A UN AÑO		SALDO AL 31 DE DIC 12	SALDOS AL 31 DE DIC 12		SALDOS AL 31 DE DIC 12
		DEUDOR	ACREEDOR		DEUDOR	ACREEDOR	
SALDOS CON ANTECEDENTES MAYOR A UN AÑO CORRIENTES							
RECEIBOS DE VENTAS							
CCN	5,000,000.00		5,000,000.00				
CHRISTOPHER ALONSO DE CASERIN	786,400.00		786,400.00				
SUBTOTAL	5,786,400.00		5,786,400.00				
GASTOS POR COMPROMISAR							
ORLANDO RODRIGUEZ	11,263.88	11,263.88					
HENRY RODRIGUEZ	40,481.28	40,481.28					
ROBERTO LOPEZ CAJAL	12,452.12		12,452.12				
FRANCISCO RODRIGUEZ ARIAS	4,327.00		4,327.00				
GUSTAVO DE LA CRUZ CASTAÑON	17,379.84	17,379.84					
JOSE ELIAS DOMESTIGUIA	15,000.00		15,000.00				
LUIS ALBERTO TORRES	2,472.00	2,472.00					
SILVIA TERESA JIMENEZ RODRIGUEZ	22,750.61		22,750.61				
LUIS PARRA LINDANDE	-10.71		10.71				
MANUEL RODRIGUEZ YONNES	20,428.24	20,428.24					
ARTURO ESCOBAR Y VELAZQUEZ	240,000.00		240,000.00				
ELIZABETH GARCIA CASARIN	49.00		49.00				
MANUEL ALVARADO GONZALEZ	-30.98		30.98				
MARINA E. SANCHEZ	-2.93		2.93				
ALONSO FLORES SAIZ	12,207.20		12,207.20				
ROBERTO GARCIA VAL ENDE	-57.00		57.00				
PEDRO GARCIA MORA	-120.00		120.00				
JOSE ANTONIO MARRASO	24,150.00		24,150.00				
JOSE DE JESUS PEREIRA	7,150.00		7,150.00				
SERGIO H. DELGADO JIMENEZ	3,000.00		3,000.00				
MARIA VITHE CAS TAMPA	6,500.00		6,500.00				
GUADALUPE MENDOZA GARCIA	5,000.00	5,000.00					
MIGUEL SANCHEZ	36,326.84	36,326.84					
FRANCISCO ALBERTO PALMERO	298,213.11	298,213.11					
SALVADOR GONZALEZ SANCHEZ	4,000.00	4,000.00					
SUBTOTAL	641,664.41	210,000.00	431,664.41	210,000.00	431,664.41		
SALDOS CONTINGENTES MAYOR A UN AÑO PASADOS							
GASTOS POR COMPROMISAR							
ADRIAN PEDRO RODRIGUEZ	35,000.00						
SUBTOTAL	35,000.00						
Cuentas Abiertas							
RECEIBOS DE VENTAS							
CONTRIBUCION UNIFORME POR LA C		32,527,667.00	32,527,667.00				
PARTIDO VERDE ECOCOLISTA D.F.		270,000.00	270,000.00				
ANTICIPO DE HONORARIOS		624,072.48	624,072.48				
SUBTOTAL		33,421,739.48	33,421,739.48				
GASTOS POR COMPROMISAR							
FRANCISCO MELGAREJO		3,800.00	3,800.00				
JUAN CUSTODIA JORDAN		18,700.00	18,700.00				
MONSERRATE FERRAZ CARRILLO		70,000.00	70,000.00				
JOSE ALBERTO GONZALEZ HUBO		8,000.00	8,000.00				
GONZALO SAN VICENTE BARRERA		20,990.00	20,990.00				
MARINA ARMIDA GONZALEZ		27,000.00	27,000.00				
ADAN ESPEREL CORONA		20,000.00	20,000.00				
PATRICIA DOMANCI B		12,634.20	12,634.20				
JUAN PEDRO VALLADA		12,000.00	12,000.00				
CRISTIAN HENRI DE ARELY C.		10,000.00	10,000.00				
MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ		60,000.00	60,000.00				
ROSA R. SAN AZAR HERRERA		10,000.00	10,000.00				
TERESITA CASTELLANOS		17,000.00	17,000.00				
SAVO BOURGUEZ ZARATE		2,130.00	2,130.00				
DOÑA MARIA MARTINEZ MARTINEZ		2,000.00	2,000.00				
VA. VADIA AL CALA		3,200.00	3,200.00				
EDMUNDO DE JESUS SANCHEZ		21,000.00	21,000.00				
MR. FABRILA SANCHEZ F.		450.00	450.00				
JOSE PEDRO CAJAL		12,000.00	12,000.00				
JOSE ANTONIO ARGATE FLORES		60,000.00	60,000.00				
MARCELA DE LA CRUZ TORRES		400.00	400.00				
RICARDO GONZALEZ ESPINOZA		2,000.00	2,000.00				
VALENTE V. GUINDO GARCIA		3,000.00	3,000.00				
JESUS DOMESTIGUIA PADILLA		4,610.00	4,610.00				
GONZALO RAMIREZ ACOSTA		4,000.00	4,000.00				
JOSE VILFREDO VELAZQUEZ		60,000.00	60,000.00				
MANUEL SANCHEZ VELAZQUEZ		40,100.00	40,100.00				
EDMUNDO SANCHEZ		7,800.00	7,800.00				
EDMUNDO SANCHEZ		5,000.00	5,000.00				
MARCELA AGUIAR RODRIGUEZ		24,670.00	24,670.00				
VIGIL E. SUAREZ VILLANOVA		10,500.00	10,500.00				
ALFONSO LEDESMA LOPEZ		20,500.00	20,500.00				
EDUARDO GONZALEZ A.		12,000.00	12,000.00				
GUADALUPE ESCOBAR ORTA		5,300.00	5,300.00				
LUCILA E. CRISTINA		8,000.00	8,000.00				
ROBERTO GUTIERREZ ALA		2,000.00	2,000.00				
MARCELO ALVARADO BOWEN		37,000.00	37,000.00				
FRANCISCO JIMENEZ		72,000.00	72,000.00				
OSVALDO REYES ARVIZU		10,000.00	10,000.00				
FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ		3.78	3.78				
ALONSO HERRERA		1,200.00	1,200.00				
ELVADOR GARCIA HERRANDEZ		9.50	9.50				
LUCILA TARA GUTIERREZ		3,450.00	3,450.00				

NOMBRE	SALDOS INICIALES 2006	MOVIMIENTOS		SALDOS AL 31 DIC 06	RECONCILIACION DE SALDOS		SALDOS AL 31 DIC 06
		DEBITOS	ACREDITOS		RECONCILIACION EN AÑO	RECONCILIACION EN 2007	
ROSALI SANDOVAL CUMBIERAN		1,000.00	1,000.00				
IRANI GARCIA RIVERA FLORES		2,505.00	2,505.00				
ESTHER HERRERA AGUIAR		2,500.00	2,500.00				
RODRIGO BELTRAN BARRUELA		3,750.00	3,750.00				
FRANCISCO RODRIGUEZ		1,323.70	1,323.70				
GAHRICA LOPES PEREZ		1,500.00	1,500.00				
GENARDO RIVERA LOPEZ		14,800.00	14,800.00				
ROSE LUIS VILLER		20,000.00	20,000.00				
FRANCISCO CARRERA LOPEZ		17,000.00	17,000.00				
RAMON DE LOS ANGELES TRUJILLO		750,143.12	750,143.12	14,814.12		14,814.12	
CONDICION QUADRI		25,000.00	25,000.00	25,000.00		25,000.00	
ALFREDO ALVARO SAIZ		30,000.00	30,000.00	30,000.00		30,000.00	
ANAYAN BARRALES DE CRUZ		74.00	74.00				
ETIKA BARRALES FLORES		544.30	544.30				
RODRIGO DOMINGUEZ RIVERA		10,000.00	10,000.00	10,000.00		10,000.00	
MARCELA CERVANTES DIAZ		2,500.00	2,500.00				
SIT FANT QUADRI VALDEZ		17,532.80	17,532.80				
JORGE HERRERA MARTINEZ		2,000.00	2,000.00				
JAY PERA		29,300.00	29,300.00				
DIAGNOSTICO JIMENEZ		20,000.00	20,000.00				
FRANCISCO LUIS VILLER		30,000.00	30,000.00				
ESTANISLAO ESCOBAR RIVERA		26,000.00	26,000.00				
JOSE LUIS GARCIA ESTRADA		21,000.00	21,000.00				
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ		25,000.00	25,000.00				
MARCELO DE VERA TAJADA		25,000.00	25,000.00				
MARCELA GARCIA ALVARO		1,500.00	1,500.00				
MARCELA DE LA PEÑA PEDUZZI		20,000.00	20,000.00				
LUIS ALVARO DE LA PEÑA		1,000.00	1,000.00				
DANIEL MARTINEZ		1,000.00	1,000.00				
SUBTOTAL		1,227,912.44	1,248,662.88	95,400.64		95,400.64	
SALDO SEGUN BALANZA		8,292,805.44	9,236,844.74	41,988,087.31		41,988,087.31	





INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA "ANTICIPO A PROVEEDORES", CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO Y DE LOS GENERADOS EN 2006


NOMBRE	SALDOS INICIALES 2006	MOVIMIENTOS		SALDOS AL 31 DIC 06
		DEUDOR	ACREEDOR	
SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO MOVIMIENTOS				
ANTICIPO A PROVEEDORES				
CHS ZARAGOZA MOTORS S.A.	\$ 23,674.25		\$ 23,674.25	\$ -
CENTRO DE DES. COM. JUAN P.	14,930.00		14,930.00	-
MIGUEL ANGEL ALARCON RGGZ	-3,730.00	\$ 3,730.00		-
SUBTOTAL	\$ 34,874.25	\$ 3,730.00	\$ 39,624.25	\$ -
SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO MOVIMIENTOS				
ANTICIPO A PROVEEDORES				
ESTRATEGIA COM. CONST. Y OPS.	\$ 16,100.00	\$ -	\$ -	\$ 16,100.00
ESPACSA	-4,200.00			-4,200.00
FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A	3,100.00			3,100.00
SUBTOTAL	\$ 15,000.00	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00
CUENTAS NUEVAS				
ANTICIPO A PROVEEDORES				
JESUS SESMA SUAREZ	\$ -	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 50,000.00
TELEVISÁ SA DE CV.		84,753.83		84,753.83
SUBTOTAL	\$ -	\$ 584,753.83	\$ 500,000.00	\$ 144,753.83
SALDO SEGUN BALANZA	\$ 49,874.25	\$ 445,483.83	\$ 538,624.25	\$ 159,843.83

INTEGRACIÓN DE SALDOS		SALDOS AL 31 DIC 06
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	GENERADOS EN 2006	
\$ 16,100.00	\$ -	\$ 16,100.00
-4,200.00		-4,200.00
3,100.00		3,100.00
\$ 15,000.00	\$ -	\$ 15,000.00
\$ -	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
	84,753.83	84,753.83
\$ -	\$ 144,753.83	\$ 144,753.83
\$ 15,000.00	\$ 144,753.83	\$ 159,843.83

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including a large signature on the left and several others on the right.



**11.6 COMITÉ DIRECTIVO DE
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO
FEDERAL**


556



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ANEXO 1

**FISCALIZACIÓN AL INFORME DE GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, ASÍ COMO DE
LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA REFERENTES A DICHO AÑO
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN
DE ERRORES U OMISIONES, REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2124.07 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007**

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "honorarios", se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia por un monto de \$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>b) Erogación que carece del recibo por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN).</p> <p>c) Pagos por los que no se proporcionaron los contratos respectivos por un monto de \$208,815.62 (doscientos ocho mil ochocientos quince pesos 62/100 MN).</p> <p>Ver integración en el Anexo 1</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por otra parte no se proporcionó el contrato de prestación de servicios profesionales actualizado del C. Rogelio Vera Calderón, conforme al importe pagado durante el año 2006, y el cual ascendió a \$10,526.32 (diez mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN) mensuales.</p> <p>Ver integración en el Anexo 2</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan los comprobantes vigentes, así como los contratos de prestación de servicios y los recibos referidos, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p>		

8

[Handwritten signature]

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Tesorería", subcuenta "Servicios Generales", se determinaron gastos por \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza (ver integración en el anexo 3), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que los dio origen. Los comprobantes deberán estar</i></p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

6

M

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</p>		
<p>3. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "rentas" se observó que el recibo número 40, pagado con el cheque número 2345 del 11 de diciembre de 2006, por concepto de renta del mes de diciembre de 2006, del inmueble ubicado en la calle de anáhuac número 41 colonia Roma Sur, por un importe de \$22,580.25 (veintidós mil quinientos</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

f

M

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>ochenta pesos 25/100 MN), expedido por el arrendador Manuel Zurita Falcón, consigna fecha de vigencia del 9 de septiembre de 2006; sin embargo, la emisión de dicho recibo es el 4 de diciembre de 2006, por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita el comprobante vigente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP,</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".</i></p>		
<p>4. El Partido Político, refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por la cantidad de \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), del cual \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100) corresponden a ejercicios anteriores y \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...:</i></p> <p><i>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...</i></p> <p>Ver integración en el anexo 4.</p>		
<p>5. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:</i></p> <p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p><i>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

8

M

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>6. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>
<p>7. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</p> <p>Por lo anterior, se solicitan las referidas normas con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

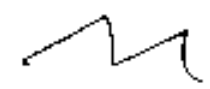
ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus Ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros"</i></p>		
<p>8. El Partido Político, no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los</i></p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</i></p> <p>Por lo anterior, se solicita el Manual de Operaciones con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros"</p>		
<p>9. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos, el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que mencionan:</p>		<p>El Partido Político no presentó respuesta a la notificación de errores u omisiones realizada mediante oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de julio de 2007, subsiste la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<i>"16.2 El Informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos.</i>		

2.

11



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 20 de julio de dos mil siete, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Delegación Utlalpan, en México Distrito Federal, se reunieron los CC. CP. Heriberto Delgado Arellano y CP. José Adrián Cortés Ortega, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, Delfina Rivas Herrera, Jorge Alfonso Mangu Aguilar y Jorge Oscar Moncayo representantes de la Comisión Ejecutiva de Convergencia en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:.....

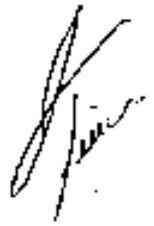
MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del informe anual, sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los informes de Precampaña correspondientes a dicho año.....

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento a Convergencia en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.....

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DEAP/1028.07 de fecha 27 de abril de dos mil siete, suscrito por el Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.....

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el C. Heriberto Delgado Arellano, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. -
Pasa a la hoja 2.....

4922103572287, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 55 años, con domicilio en la calle 5 No. 5, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, México DF., C.P. 11610, el CP. José Adrián Cortés Ortega, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 152108755921, manifiesta llamarse como queda escrito, originario del Estado de México, estado civil casado de 40 años, con domicilio en calle Morelos No.535, colonia Santa María Tulpetlac, Ecatepec Estado de México, C.P. 55100 y los CC. Delfina Rivas Herrera, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 149021932341, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Durango Durango México, estado civil soltera de 49 años, con domicilio en Av. Cuauhauac 162 B-1 colonia Héroe de Nacozari no. 7780, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., C.P.07780, Jorge Alfonso Mange Aguilar quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 126723283003, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Hermosillo, Sonora México, estado civil soltero de 35 años, con domicilio en calle Ventanales 12-A, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapan de Zaragoza Edo. de México, C.P.52929, Jorge Oscar Moncayo Reyes quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 1537005137975, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Cd. Victoria Tamaulipas México, estado civil casado de 57 años, con domicilio en calle Paseo de Guapados 76 601 colonia Paseos de Yaqueña, Delegación Coyoacan, C.P.04250.



La información que contienen los informes Anual y de Precampaña, corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó Convergencia en el Distrito Federal durante dos mil seis, así como de los precandidatos. De lo anterior, se manifiesta que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.



Acto seguido, el C. Heriberto Delgado Arellano hace entrega al C. Delfina Rivas Herrera del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo, aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Cabe señalar que según el comunicado de fecha 20 de Julio de 2007, suscrito por el Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, Presidente de la Comisión Ejecutiva, del que se anexa copia fotostática a la presente acta, la C. Delfina Rivas Herrera fue designada, entre otras personas, para recibir las observaciones y dar contestación a las mismas.



Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre

-----Pasa a la hoja 3-----

hoja 3.

agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 24 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Hoizachkes número 25, colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el partido político durante el proceso de fiscalización fue entregada a la C. Delfina Rivas Herrera.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 13:30 horas del día de la fecha.

Por Convergencia

C. Delfina Rivas Herrera

C. Jorge Olvera Mancayo

C. Jorge Alfonso Mangue Aguilar

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

C. Heriberto Delgado Arellano
Coordinador

C. José Adrián Cárdenas Ortega
Fiscalizador

Testigos

C. Ricardo Alfonso
Rubio Galindo

C. Luis Gerardo
López Hernández



México, D. F., a 20 de julio de 2007

LIC. ALFREDO E. RIOS CAMARENA RODRÍGUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

De acuerdo al oficio DEAP/2124.07 de fecha 9 de Julio de 2007 dirigido al C. Pablo Hernández Rojas, referente a las observaciones de la revisión anual del 2006. Nos permitimos informarle que a partir de esta fecha han sido designadas las siguientes personas para que se hagan cargo de recibir las observaciones, y dar contestación a las mismas.

C. Delfina Rivas Herrera

C. Jorge Oscar Moncayo

C. Jorge Alfonso Mange Aguilar

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
Presidente de la Comisión Ejecutiva

LIC. GUILLERMO OROZCO LORETO
Secretario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 NANCE
 AGUILAR
 JORGE ALFONSO
 SEXO
 M
 EDAD 24
 1999 R.
 Domicilio
 C. VENTANALES 12 A
 FRACC VILLAS DE LA HACIENDA 52929
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
 CLAVE ELECTORAL 066717628 AÑO DE REGISTRO 2001 01
 CLAVE DE ELECTORAL MHAGJE72020526H300
 ESTADO 15 DISTRITO
 MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 MUNICIPIO 0267



[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INSTITUCIÓN ELECTORAL
 INSTITUCIÓN ELECTORAL
 INSTITUCIÓN ELECTORAL

NOMBRE: [Illegible] C.C. 53
 D.E. [Illegible] 126 4

ESTADO: [Illegible]
 MUNICIPIO: [Illegible]
 CONCEJO: [Illegible]
 CANTON: [Illegible]
 PARROQUIA: [Illegible]

[Illegible]
 [Illegible]
 [Illegible]



[Illegible header text]

[Illegible body text]

[Illegible footer text]

[Handwritten scribbles and marks]

A

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE
RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DE
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS,
ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A
DICHOS AÑOS**

OBSERVACIONES

1. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "honorarios", se determinó lo siguiente:

- a) Recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia por un monto de \$314,736.76 (trescientos catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.
- b) Erogación que carece del recibo por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN).
- c) Pagos por los que no se proporcionaron los contratos respectivos por un monto de \$208,815.62 (doscientos ocho mil ochocientos quince pesos 62/100 MN).

Ver integración en el Anexo 1

Por otra parte no se proporcionó el contrato de prestación de servicios profesionales actualizado del C. Rogelio Vera Calderón, conforme al importe pagado durante el año 2006, y el cual ascendió a \$10,526.32 (diez mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN) mensuales.

Ver integración en el Anexo 2

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicitan los comprobantes vigentes, así como los contratos de prestación de servicios y los recibos referidos, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

OBSERVACIONES

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Tesorería", subcuenta "Servicios Generales", se determinaron gastos por \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza (ver integración en el anexo 3), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"14.1 Las erogaciones que se efectúan con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

3. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "rentas", se observó que el recibo número 40, pagado con el cheque número 2345 del 11 de diciembre de 2006, por concepto de renta del mes de diciembre de 2006, del inmueble ubicado en la calle de Anáhuac número 41 colonia Roma Sur, por un importe de \$22,580.25 (veintidós mil quinientos ochenta pesos 25/100 MN), expedido por el arrendador Manuel Zurita Falcón, consigna fecha de vigencia del 9 de septiembre de 2006; sin embargo, la emisión de dicho recibo es el 4 de diciembre de 2006, por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.

OBSERVACIONES

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita el comprobante vigente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

4. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por la cantidad de \$2,785,282.27 (dos millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), del cual \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...:

b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...**

c) **..."**

Ver integración en el anexo 4.

OBSERVACIONES

5. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción 1 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."***

6. El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"***

7. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"***

Por lo anterior, se solicitan las referidas normas con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

OBSERVACIONES

8. El Partido Político, no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Por lo anterior, se solicita el Manual de Operaciones con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

9. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos, el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que mencionan:

"16.2 El Informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."

10. El Partido Político reportó en su contabilidad y en el Informe Anual de 2006, transferencias de recursos por el importe de \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100 MN), las cuales fueron realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite el origen de los mismos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

OBSERVACIONES

"8.1 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político, serán depositados en cuentas bancarias que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno ...Los Partidos Políticos deberán acreditar ante el Instituto el origen de todos los recursos depositados en dicha cuenta con copia de la documentación comprobatoria correspondiente."

Asimismo, se solicita la documentación soporte que acredite el origen de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

11. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Reconocimiento por Actividades Políticas", se observó que el Partido Político realizó pagos en 2006 por Reconocimiento de Actividades Políticas al C. Joel Flores Galván por la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), importe que es superior al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el cual asciende a \$73,005.00 (setenta y tres mil cinco pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran de acuerdo a lo siguiente:

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
E-22	18-Ene-06	1791	18-Ene-06	1785	18-Ene-06	\$ 6,000.00
E-19	7-Mar-06	1856	7-Mar-06	1822	7-Mar-06	9,000.00
E-25	10-Abr-06	1917	10-Abr-06	1866	10-Abr-06	6,000.00
E-26	10-Abr-06	1918	10-Abr-06	1860	10-Abr-06	3,000.00
E-36	11-May-06	1983	11-May-06	1904	11-May-06	9,000.00
E-10	6-Jun-06	2019	7-Jun-06	1929	7-Jun-06	9,000.00
E-14	10-Jul-06	2059	10-Jul-06	1961	10-Jul-06	6,000.00
E-28	24-Jul-06	2072	24-Jul-06	1973	24-Jul-06	3,000.00
E-19	3-Agt-06	2099	3-Agt-06	1992	3-Agt-06	6,000.00
E-50	17-Agt-06	2130	17-Agt-06	2020	17-Agt-06	3,000.00
E-19	6-Sep-06	2161	6-Sep-06	2035	6-Sep-06	9,000.00
E-20	9-Oct-06	2222	9-Oct-06	2080	9-Oct-06	9,000.00
E-17	9-Nov-06	2269	9-Nov-06	2116	9-Nov-06	9,000.00
E-26	8-Dic-06	2329	8-Dic-06	2159	8-Dic-06	9,000.00
SUMA						\$ 96,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

OBSERVACIONES

"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores..."

12. De la revisión a la cuenta "Gastos por Comprobar", se determinó que el Partido Político registró contablemente en esta cuenta erogaciones por concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por un importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN), por los que se carece de la documentación comprobatoria respectiva; sin embargo, los gastos fueron devengados y se pagaron en forma mensual como se aprecia en las pólizas contables y los contratos de prestación de servicios profesionales proporcionados por el Instituto Político.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
JABNELY MALDONADO MEZA					
PE-5	16-Ene-06	1774	16-Ene-06	Honorarios	\$ 20,000.00
PE-4	1-Feb-06	1813	1-Feb-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	3-Mar-06	1841	3-Mar-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	6-Abr-06	1897	6-Abr-06	Honorarios	20,000.00
PE-9	8-May-06	1956	8-May-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	6-Jun-06	2004	6-Jun-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	2-Ago-06	2084	2-Ago-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	4-Sep-06	2147	4-Sep-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	4-Oct-06	2206	4-Oct-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	6-Nov-06	2256	6-Nov-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	6-Dic-06	2308	6-Dic-06	Honorarios	20,000.00
PE-13	6-Dic-06	2316	6-Dic-06	Honorarios	20,000.00
SUBTOTAL					\$ 240,000.00
EDGAR ALANIS PUEBLITA					
PE-11	8-May-06	1958	8-May-06	Honorarios	\$ 17,000.00
PE-6	2-Ago-06	2086	2-Ago-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	4-Sep-06	2149	4-Sep-06	Honorarios	17,000.00
PE-6	4-Oct-06	2208	4-Oct-06	Honorarios	17,000.00
PE-6	6-Nov-06	2258	6-Nov-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	6-Dic-06	2310	6-Dic-06	Honorarios	17,000.00
PE-15	6-Dic-06	2318	6-Dic-06	Honorarios	17,000.00
SUBTOTAL					\$ 119,000.00
ROGELIO VERA CALDERÓN					
PE-8	6-Dic-06	2311	6-Dic-06	Honorarios	\$ 10,000.00
PE-16	6-Dic-06	2319	6-Dic-06	Honorarios	10,000.00
SUBTOTAL					\$ 20,000.00
TOTAL					\$ 379,000.00

OBSERVACIONES

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

Asimismo, se solicita el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

13. La Cláusula Vigésima Segunda, inciso h) del Convenio de Coalición Total Electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Jefes Delegacionales, que celebraron los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, a través de sus Órganos Directivos en el Distrito Federal, señala:

"h) en caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados aprobados por el Consejo de Administración, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición..."

OBSERVACIONES

En el proceso de la revisión de la información y documentación que soportan lo reportado en el Informe Anual de 2006, no se aprecia operación alguna derivada de lo establecido en el referido inciso h).

Por lo anterior se solicita la documentación que evidencie la situación que prevaleció respecto de lo señalado en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso h) del Convenio de Coalición citado, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'Luis...', followed by a large, stylized signature, and then another large, stylized signature.

A handwritten mark resembling a circle or the letter 'O' located in the lower right quadrant of the page.

Handwritten initials 'A' and 'H' located in the lower right quadrant of the page.

A handwritten signature located in the lower right quadrant of the page.

A handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'u' located at the bottom center of the page.

A handwritten mark resembling a stylized 'L' or 'f' located at the bottom right of the page.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACION DE PAGOS DE HONORARIOS PROFESIONALES, POR LOS QUE NO SE PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y RECIBO, ASI COMO DE RECIBOS EXPEDIDOS EN FECHAS POSTERIORES A SU VIGENCIA.

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	CARFEN DE		RECIBO EXPEDIDO POSTERIOR A SU VIGENCIA
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				CONTRATO	RECIBO	
PE-0	08-Jun-06	2008	08-Jun-06	S.FRD.		EDGAR L'RIEL ALAN SPUERLTA	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 21,570.52			X
							SUBTOTAL	\$ 21,570.52			
PE-4	15-Feb-06	1773	15-Feb-06	177	15-Feb-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE FEBRERO	\$ 24,210.52			X
PE-3	01-Feb-06	1612	01-Feb-06	175	01-Feb-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE FEBRERO	\$ 24,210.52			X
PE-3	02-Mar-06	1840	02-Mar-06	187	02-Mar-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE MARZO	\$ 24,210.52			X
PE-4	08-Abr-06	1895	08-Abr-06	184	08-Abr-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE ABRIL	\$ 24,210.52			X
PE-0	05-May-06	1955	05-May-06	185	05-May-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE MAYO	\$ 24,210.52			X
PE-3	06-Jun-06	2001	06-Jun-06	189	06-Jun-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE JUNIO	\$ 24,210.52			X
PE-4	07-Jul-06	2044	07-Jul-06	190	07-Jul-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE JULIO	\$ 24,210.52			X
PE-3	02-Ago-06	2080	02-Ago-06	191	02-Ago-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE AGOSTO	\$ 24,210.52			X
PE-4	04-Sep-06	2148	04-Sep-06	192	04-Sep-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE	\$ 24,210.52			X
PE-3	04-Oct-06	2208	04-Oct-06	193	04-Oct-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE OCTUBRE	\$ 24,210.52			X
PE-3	08-Nov-06	2256	08-Nov-06	194	08-Nov-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE	\$ 24,210.52			X
PE-4	09-Dic-06	2307	09-Dic-06	195	09-Dic-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE DICIEMBRE	\$ 24,210.52			X
PE-12	08-Dic-06	2315	08-Dic-06	196	08-Dic-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE DICIEMBRE	\$ 24,210.52			X
							SUBTOTAL	\$ 314,728.74			
PE-6	16-Ene-08	1777	16-Ene-08	44	16-Ene-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-7	01-Feb-08	1818	01-Feb-08	45	01-Feb-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-7	03-Mar-08	1844	03-Mar-08	46	03-Mar-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-8	05-Abr-08	1955	05-Abr-08	48	05-Abr-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-12	08-May-08	1959	08-May-08	47	08-May-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-7	06-Jun-08	2107	06-Jun-08	48	06-Jun-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-7	07-Ago-08	2007	07-Ago-08	50	07-Ago-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-3	04-Sep-08	2150	04-Sep-08	51	04-Sep-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-82	02-Sep-08	2194	02-Sep-08	54	02-Sep-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-8	02-Nov-08	2260	02-Nov-08	58	02-Nov-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-9	08-Dic-08	2313	08-Dic-08	59	08-Dic-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-17	08-Dic-08	2320	08-Dic-08	60	07-Dic-08	JORGE ALFONSO MANGÉ AGUILAR	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
							SUBTOTAL	\$ 228,815.61			
							TOTAL	\$ 543,544.35			

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACIÓN DE PAGOS DE HONORARIOS PROFESIONALES AL C. ROGELIO VERA CALDERÓN, POR
 LOS QUE NO SE PROPORCIONÓ EL CONTRATO ACTUALIZADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE SEGÚN RECIBO
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
9	16-Ene-06	1778	16 Ene-06	31	17-Ene-06	\$ 10,526.32
8	01-Feb-06	1817	01-Feb-06	33	02-Feb-06	10,526.32
8	3-Mzo-06	1845	3-Mzo-06	34	4-Mzo-06	10,526.32
9	03-Abr-06	1900	03-Abr-06	36	05-Abr-06	10,526.32
13	08-May-06	1960	08-May-06	37	08-May-06	10,526.32
8	06-Jun-06	2008	06-Jun-06	39	06-Jun-06	10,526.32
8	2-Agt-06	2088	2-Agt-06	44	2-Agt-06	10,526.32
9	04-Sep-06	2151	04-Sep-06	48	04-Sep-06	10,526.32
7	04-Oct-06	2209	04-Oct-06	51	04-Oct-06	10,526.32
7	06-Nov-06	2259	06-Nov-06	54	06-Nov-06	10,526.32
				TOTAL		\$ 105,263.20

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 3

RELACION DE DOCUMENTACION REGISTRADA EN GASTOS QUE NO SE FALA EL NOMBRE, CANTO Y TIEMPO QUE RECIBIO EL BIEN O SERVICIO Y DE QUE LO AUTORIZO

POLIZA		CHEQUE		VOUCHER		DE BENEFICIARIO	IMPORTE
NOM.	FECHA	NOM.	FECHA	NOM.	FECHA		
GASTOS							
PE-38	24 Ene-06	1875	24 Ene-06	44918	03 Ene-06	Operadora de Reservas A B M, SA de CV	\$ 2,841.00
PE-38	24 Ene-06	1875	24 Ene-06	38934	18 Ene-06	Melma Rosita e Calle Daj, SA de CV	1,142.50
PE-28	16 Feb-06	1879	16 Feb-06	24752	16 Feb-06	Fu. y Co. Cede, SA de CV	1,769.00
PE-22	16 Feb-06	1879	16 Feb-06	23296	23 Feb-06	Estadística Camilo, SA de CV	1,860.00
PE-20	16 Feb-06	1879	16 Feb-06	8114	06 Feb-06	Los Tres Sols, SA de CV	4,891.20
PE-20	16 Feb-06	1879	16 Feb-06	32870	14 Feb-06	Estadística La Botella, SA de CV	1,708.00
PE-20	16 Feb-06	1879	16 Feb-06	15323	26 Feb-06	Restaurante La Palta, SA de CV	1,708.00
PE-23	16 Feb-06	1879	16 Feb-06	459	03 Feb-06	Arrochados, SA de CV	1,120.00
PE-23	16 Feb-06	1879	16 Feb-06	37067	06	Corporativo de Alimentos del Napo, SA de CV	1,063.00
PE-35	13 Mar-06	1871	13 Mar-06	21490	07 Mar-06	Bar, SA de CV	2,242.00
PE-35	13 Mar-06	1871	13 Mar-06	46702	06 Mar-06	Operadora de Reservas A B M, SA de CV	1,870.00
PE-35	13 Mar-06	1871	13 Mar-06	20603	18 Mar-06	Cultural Guaymas, SA de CV	1,565.00
PE-35	13 Mar-06	1871	13 Mar-06	47065	24 Mar-06	Operadora de Reservas A B M, SA de CV	1,154.00
PE-31	08 Mar-06	1870	08 Mar-06	00	08 Mar-06	San Grupo Restauración, SA de CV	2,523.00
PE-33	08 Mar-06	1870	08 Mar-06	47080	20 Mar-06	Operadora de Reservas A B M, SA de CV	2,651.00
PE-36	17 Mar-06	1912	17 Mar-06	81763	07 Mar-06	Operadora de Reservas A B M, SA de CV	4,091.00
PE-53	25 Ago-06	2133	25 Ago-06	37002	14 Ago-06	La Cima, SA de CV	2,869.00
PE-53	25 Ago-06	2133	25 Ago-06	1647	21 Ago-06	San Juan de los Rios, SA de CV	1,275.00
PE-53	25 Ago-06	2133	25 Ago-06	36501	17 Ago-06	PIFSA, SA de CV	1,141.00
PE-12	15 Ago-06	2112	15 Ago-06	35113	23 Ago-06	Miembros de Universidad y de B. de CV	1,189.00
PE-32	15 Ago-06	2112	15 Ago-06	24503	14 Ago-06	El Cero, SA de CV	1,074.00
PE-32	15 Ago-06	2112	15 Ago-06	849	08 Ago-06	Restaurante Casa Perdigón, SA de CV	1,420.00
PE-44	12 Sep-06	2106	12 Sep-06	908	15 Sep-06	Sancho del Castillo Huera LARA	1,554.00
PE-44	12 Sep-06	2106	12 Sep-06	26303	21 Sep-06	Grupo Gastronomico Maya, SA de CV	1,043.00
PE-44	12 Sep-06	2106	12 Sep-06	450	22 Sep-06	Palma Pastados, SA de CV	1,075.00
PE-44	12 Sep-06	2106	12 Sep-06	91050	26 Sep-06	Operadora de Reservas A B M, SA de CV	1,309.00
PE-55	27 Sep-06	2117	27 Sep-06	30905	14 Sep-06	Belga, SA de CV	1,258.00
PE-55	27 Sep-06	2117	27 Sep-06	66288	06 Sep-06	Espectáculos de Arte Cultural, SA de CV	2,212.00
PE-51	27 Sep-06	2117	27 Sep-06	21944	20 Sep-06	Quinta Canagál, SA de CV	1,484.00
PE-51	30 Nov-06	2303	30 Nov-06	280363	28 Nov-06	Restaurante Casaca, SA	2,992.00
PE-51	30 Nov-06	2303	30 Nov-06	130792	11 Nov-06	Grupo Gastronomico, SA de CV	1,673.00
PE-51	30 Nov-06	2303	30 Nov-06	4923	07 Nov-06	Papas del Mundo La, SA de CV	1,263.00
SUBTOTAL							\$ 49,574.98
TELEFONOS							
PE-51	18 Dic-06	2324	18 Dic-06	46509	05 Dic-06	Universidad de Información Política, SA de CV	\$ 500.00
PE-51	18 Dic-06	2324	18 Dic-06	24474	24 Dic-06	Combinet Fernando, SA	660.00
PE-52	15 Dic-06	2325	15 Dic-06	35394	15 Dic-06	Telmas Sumera, SA de CV	600.00
PE-52	18 Dic-06	2325	18 Dic-06	36125	15 Dic-06	Telmas Sumera, SA de CV	500.00
PE-52	18 Dic-06	2325	18 Dic-06	392	25 Dic-06	Cartera Comercial Oro, SA de CV	300.00
SUBTOTAL							\$ 2,560.00
PASTERIA E INSUMOS							
PE-28	23 Abr-06	1833	23 Abr-06	6644	03 Feb-06	Operadora de Reservas A B M, SA de CV	\$ 1,067.00
PE-28	23 Abr-06	1833	23 Abr-06	3704	25 Abr-06	Victor Manuel Ramirez Contreras	1,115.22
PE-28	23 Abr-06	1833	23 Abr-06	7803	26 Abr-06	Victor Manuel Ramirez Contreras	2,052.82
SUBTOTAL							\$ 4,235.04
EVENTOS							
PE-81	17 Dic-06	1380	17 Dic-06	5185	12 Sep-06	Estadística Camilo, SA de CV	\$ 15,647.00
PE-40	03 Dic-06	2343	03 Dic-06	47346	06 Dic-06	Lucha Libre León	4,320.00
SUBTOTAL							\$ 20,127.00
DE REPENSAS Y ARTICULOS DE CONFECCION							
PE-51	20 Mar-06	1807	20 Mar-06	4307	13 Mar-06	Para Sillas Cuadras	\$ 1,032.63
PE-51	15 Ago-06	2113	15 Ago-06	365010	01 Ago-06	Chapala, SA de CV	3,018.00
PE-51	18 Dic-06	2324	18 Dic-06	43070	01 Dic-06	Chapala, SA de CV	1,824.00
SUBTOTAL							\$ 5,874.63
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES							
PE-56	24 Ene-06	1805	24 Ene-06	44294	21 Ene-06	Servicio Ruggas, SA de CV	\$ 3,407.00
PE-51	25 Ago-06	2133	25 Ago-06	51072	21 Ago-06	Servicio Ruggas, SA de CV	1,611.00
PE-53	27 Sep-06	2117	27 Sep-06	52992	30 Sep-06	Servicio Ruggas, SA de CV	1,900.00
PE-51	07 Mar-06	1808	07 Mar-06	78260	28 Mar-06	Servicio Alencia Comercial, SA de CV	4,108.00
SUBTOTAL							\$ 10,026.00
EDUCACIONES							
PE-48	18 May-06	1993	18 May-06	20910	17 May-06	El Universal Compañía Periodica Nacional, SA de CV	\$ 378.00
PE-22	16 Feb-06	1821	16 Feb-06	137008	16 Feb-06	Cor. Periodica del Sol de México, SA de CV	4,564.35
SUBTOTAL							\$ 4,942.35
TOTAL							\$ 81,842.82

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

INTEGRACIÓN DEL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA CUENTA IMPUESTOS POR PAGAR, POR LOS QUE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL
RESPECTO DEL ENTERO A LAS AUTORIDADES FISCALES

CONCEPTO	EJERCICIOS									SALDO AL 31/12/06
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	SUMA	2006	
10% IVA retenido.	\$ 4,000.00	\$ 25,719.62	\$ 23,332.33	\$ 221,498.01	\$ 178,246.95	\$ 397,811.88	\$ 285,529.36	\$ 1,136,139.20	\$ 251,448.51	\$ 1,387,587.71
10% ISR retenido.	4,000.00	34,321.62	10,732.48	225,497.91	178,246.95	397,811.88	285,529.36	1,136,140.20	251,448.51	1,387,589.71
Delegación Campaña.					1,500.00			1,500.00		1,500.00
Distrito Campaña.					8,207.02			8,207.02		8,207.02
Retenciones ISR sueldos.					2.17			2.17		2.17
TOTAL	\$ 8,400.00	\$ 60,041.24	\$ 34,064.81	\$ 446,995.92	\$ 366,598.75	\$ 795,623.76	\$ 571,058.72	\$ 2,282,363.25	\$ 452,897.02	\$ 2,735,260.27

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS, Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 24 de agosto de dos mil seis, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizachos, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Heriberto Delgado Arellano, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y los Ciudadanos Delfina Rivas Herrera y Jorge Alfonso Mange Aguilar representantes de la Comisión Ejecutiva de Convergencia en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento de Convergencia en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis, y de los informes de precampaña relativos a dicho año, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante el oficio número DEAP/1028.07 de fecha 27 de abril de 2007, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.-----

DECLARACIONES Estando enterados los Interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal folio 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 42 años, con domicilio en calle Arenal No. 405-D. 202 Edif. II, Colonia


Colinas del Bosque, código postal 14608, Delegación Tlalpan, México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046558142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en calle 28-C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-08, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 31 años, con domicilio en C. Enrique Granados No. 88, Colonia Exhipódromo de Perálvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Heriberto Delgado Arellano, quien se identifica con la credencial para votar No. 4922103572287, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en calle 5 No. 5, Colonia Reforma Social, código postal 14600, Delegación Miguel Alemán, México DF., y los CC. De Ina Rivas Herrera, quien se identifica con la credencial para votar No. 49020932344, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Durango Durango México, estado civil soltera, de 49 años, con domicilio en Av. Cuauhtémoc 162 B-1 Colonia Héroe de Nacozari, código postal 07780, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., Jorge Alfonso Monge Aguilar, quien se identifica con la credencial para votar No. 126723283003, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Hermosillo, Sonora México, estado civil soltero, de 35 años, con domicilio en calle Ventanillos 12-A, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Alizapan de Zaragoza, código postal 52929, Edo. de México, representantes de la Comisión Ejecutiva de Convergencia en el Distrito Federal quienes en uso de la voz realizan los siguientes comentarios: Los argumentos de Convergencia en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega escrito dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarona Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, de fecha 24 de agosto de 2007, signado por el Lic. Guillermo Orozco Loreto, constante de 91 fojas.


CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma las siguientes documentos: a) Copia simple del acuse original del oficio identificado con la clave DEAP/1028.07, de fecha 27 de abril de 2007, dirigido al CP. Pablo Hernández Rojas, Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarona Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constante de tres fojas útiles incluyendo apéndice; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los recursos correspondientes a dos mil seis que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación, y a los informes de precampaña relativos a dicho año; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

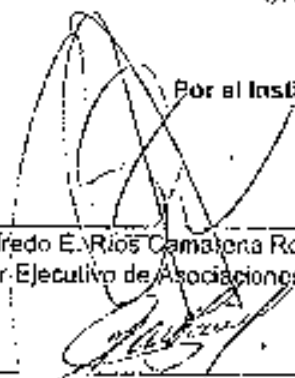
Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la urna constante de 120 fojas útiles, siendo las 13:45 horas del día de la fecha de la presente acta.

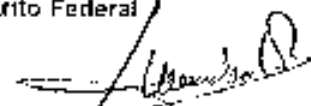
Por Convergencia en el Distrito Federal



C. Delina Rivas Herrera



C. Jorge Alfonso Mangué Aguilar

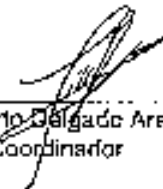
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


C. Alfredo E. Ríos Camalona Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas



C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad


C. Heriberto Delgado Arellano
Coordinador

Testigos de Asistencia


C. Rosa María Tiznado Domínguez


C. José Adrián Cortés Ortega

1.

07-173

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS



Ciudad de México, 27 de abril de 2007

DEAP/1028.07

CP. PABLO HERNÁNDEZ ROJAS
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

*Recibí Original
27-Abr-07
Pablo Hernández Rojas*

ACU

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/07 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir del día de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que Convergencia en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Félix Varela Rodríguez
- CP. Alejandro Castañeda González
- C. Israel Castillo González
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros
- CP. Heriberto Dolgado Arellano
- CP. Rosa María Lizada Domínguez
- CP. José Adrián Cortés Ortega

COPIA
DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS PERSONALES
20507
17:15
Barra

07 APR 30 PM 5
ESTADO PRESIDENTE

006052

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Convergencia
Martha
30/04/07
17:05

LIC. ALFREDO E. RIOS CAMARENA RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
CARLA HUMPHREY J.
CONSEJERA ELECTORAL

- Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Osverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - C. Armando Levy Aguirre.- Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo General del IEDF.
- Expediente Dirección de Fiscalización.
FVR/ACG

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2006 de todas las cuentas contables aun en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
4. Kardex de almacén del 2006. -
5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2006.
6. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes al 2006.
7. Relación de contratos de 2006 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
8. La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2006, con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.
9. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.
10. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.
11. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

CF-4 3/3

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL.

*2 Formato CLA "Control de Eventos de Autofinanciamiento".

~~1~~

~~1~~


~~1~~

~~1~~


~~1~~

~~1~~

~~1~~


INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

NOMBRE: RIOS CAMARENA RODRIGUEZ ALFREDO E.
 RFC: RIRAE50283
 CATEGORIA: DIRECTOR EJECUTIVO
 ASIGNACION: DIR. GEN. DE ASOCIACIONES POLITICAS
 FECHA DE INGRESO: 03/01/00 CANTIDAD: 302



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTABLECIMIENTO DE REGISTRO Y SERVICIO DE COMPROBACION DE DOMICILIO

DOMICILIO PARTICULAR
 CALLE ARENAL 405 D. 202 EDIF. II
 COLONIA COLINAS DEL BOSQUE
 DELEGACION TLALPAN
 ESTADO DE GUJARATO 0218103

[Handwritten signature]

DR. ROBERTO HERRERA ALFARO
[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ESTABLECIMIENTO DE REGISTRO Y SERVICIO DE COMPROBACION DE DOMICILIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

IDENTIFICACION
NOMBRE: FELIX
CALLE: COL. SAN JOSE ESCALERA 1000
C.P. 20130
MUNICIPIO: TAMPICO
ESTADO: TAMPAQUE
CARRERA: 1000-1000-1000



[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO LE SERVA DE IDENTIFICACION PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2006. LE RECOMENDAMOS QUE LO GUARDE BIEN Y LO PRESENTE EN LA CANTINA DE VOTACION EN EL DIA Y HORA INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO. FAVOR DE CONSERVARLO BIEN Y NO LO PRESENTE EN OTROS LUGARES.

[Signature]

[Signature]

09904655242

09904655242

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Handwritten signature or initials.


[REDACTED]

DOCUMENTO ISOTRASPARENTE
AL VALORE DI PRESUNTE CASSA
DI PUNTI DI IMPROVVISAZIONE

TITOLARE DELLA CASSA A NOTIFICAZIONE IN CASO DI SOSPENSIONE DI
CUI SI DEVE REGISTRARE A QUELLE DATE

[Handwritten signature]

QUESTO DOCUMENTO DEVE
RIMANERE INFORMATO
IN TUTTO IL TEMPO



1466505

02	01	00	00
02	01	00	00

Large handwritten scribble or signature.

Handwritten mark, possibly '27'.

Handwritten mark, possibly '1'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

PAISES
 CASTILLO
 GAYZAR PE
 ISRAEL
 DISTRITO
 CENTRO DE OPERACIONES
 COL EX 149 CC PERAMULLO 6753
 GUATEMALA D.F.
 PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 CATEGORIA ELECTORAL: C. SCANS / 567 / 2007 / 000
 TIPO DE CREDENCIAL: 001
 VALOR DE LA CREDENCIAL: 0001

010 78
 010 H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO SE PUEDE REPRODUCIR TOTALMENTE
 NI PARCIALMENTE
 A FALTA DE CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS
 SE ANULARA EL USO DE LA CREDENCIAL EN
 LOS SUPLENIENTES QUE SE DE
 CONFORME A LA LEY

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL

4662048970

[Handwritten signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE DELGADO
 APELLIDO ARELLANO
 HERIBERTO
 DOMICILIO C. CINCO S
 COL. REFORMA SOCIAL 11650
 MIGUEL ALDAMO, D.F.
 PAIS DE REGISTRO 2505 00
 CLAVE DE ELECTORES DLARH0526510081501
 CIUDAD 09 ESTADO
 MUNICIPIO 016 CANTONAMIENTO 0001 MUNICIPIO 4822

CDMX 53
 2505 01



EL FOTOCOPIADO DE ESTA CREDENCIAL
 NO SE VALDRA SI PRESENTA FALTA
 DE DATOS O DE FIRMAS.

LA FIRMA DE LA CREDENCIAL ES RESPONSABILIDAD DEL CAMPEO DE REGISTRO DE LOS SECTORES ELECTORALES Y DE LOS SECTORES DE REGISTRO.

EN LOS CUERPOS ELECTORALES
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7922103572227
 2505010081501

12 13 04 05

06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 TIJAZO ROSA MARCA
 SEXO F
 C. MONROVIA 302 407
 COL. PDR. ALES G
 BENITO JUAREZ 1507
 FAX 12520066
 PLAN D. D. G. T. ZHRS 5083009200
 09
 016



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: JORGE AGUILAR JORGE ALFONSO
 SEXO: M
 C VENTANALES 12 A
 FRACC VILLAS DE LA HACIENDA 52029
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
 CURP: 044717628 M08080802001 **1
 CLAVE DELEGACION: MNAQJR/2020528*300
 MUNICIPIO: 15
 LOCALIDAD: 013 CANTON: 0061 ZONA: 0267



Este credencial es otorgada por el IFE al elector registrado en el padrón electoral.

El elector debe guardarla y presentarla en el momento de votar en el centro de votación.

Para más información consulte el sitio web del IFE: www.ife.org.mx

Firmado digitalmente por el elector registrado en el padrón electoral.

Código QR: 044717628 M08080802001 **1

Fecha de emisión: 08/08/2020

Vigencia: 08/08/2020 - 07/07/2024

Lugar de emisión: ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

PREUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "honorarios", se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia por un monto de \$314,735.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>b) Erogación que carece del recibo por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN).</p> <p>c) Pagos por los que no se proporcionaron los contratos respectivos por un monto de \$208,815.62 (doscientos ocho mil ochocientos quince pesos 62/100 MN).</p> <p>Ver integración en el Anexo 1</p> <p>Por otra parte no se proporcionó el contrato de prestación de servicios profesionales actualizado del C. Rogelio Vera Calderón, conforme al importe pagado durante el año 2006, y el cual ascendió a \$10,526.32 (diez mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN) mensuales.</p> <p>Ver integración en el Anexo 2</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido</p>	<p>El Partido Político entrega escrito de fecha 24 de agosto de 2007, dirigido al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, suscrito por el Lic. Guillermo Orazco Loroto (13 fojas)</p> <p>Presenta la póliza de seguros No. 6 de fecha 6 de junio de 2006 en la cual anexa el recibo original No. 6203 de Edgar Uriel Alanís Pueblita de junio 2006, contrato del C. Jorge Alfonso Manger Aguirre Rojas y contrato de C. Rogelio Vera Calderón (13 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración</p>

✓

9.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, some with circular stamps.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan los comprobantes vigentes, así como los contratos de prestación de servicios y los recibos referidos, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Tesorería", subcuenta "Servicios Generales", se determinaron gastos por \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza (ver integración en el anexo 3). Intumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos</p>	<p>El Partido Político hace del conocimiento que está en proceso de localizar la documentación.</p>	<p>Se valoraron los comentarios del Partido Político.</p>

MA

1.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Políticos, que señala:</p> <p>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>3. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "rentas", se observó que a recibo número 40, pagado con el cheque número 2345 del 11 de diciembre de 2006, por concepto de renta del mes de diciembre de 2006, del inmueble ubicado en la calle de Anáhuac número 41 colonia Roma Sur, por un importe de \$22,580.29 (veintidós mil quinientos ochenta pesos 25/100 MN), expedido por el arrendador Manuel Zurita Falcón, consta fecha de vigencia</p>	<p>El Partido solicita que se tome en cuenta la resolución de la miscelánea fiscal aplicable al 2006</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

22

8

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the top and several vertical signatures below it.]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>del 9 de septiembre de 2006; sin embargo, la emisión de dicho recibo es el 4 de diciembre de 2006, por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita el comprobante vigente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>4. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por la cantidad de \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y</p>	<p>El Partido Político solicitara al Comité Ejecutivo Nacional los Lineamientos</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político,</p>

M

4

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), del cual \$2,262,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$502,299.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del enteró a las autoridades fiscales correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...:</i></p> <p><i>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...</i></p> <p><i>c) ..."</i></p> <p>Ver Integración en el anexo 4.</p>	<p>esta situación en términos con lo convenido con anterioridad, por el CGN de Convergencia con el SAT.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>5. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos al 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p>	<p>Se analizarán los comentarios presentados en su escrito.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:</i></p> <p><i>1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p><i>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>		
<p>6. El Partido Político no editó durante 2008 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</i></p>	<p>Se analizarán los comentarios presentados en su escrito</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>
<p>7. El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y</i></p>	<p>Presenta normalidad para los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamiento (3 fo.as)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

21

f



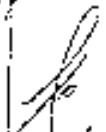




[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the top and several scribbles below.]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>arrendamientos;"</p> <p>Por lo anterior, se solicitan las referidas normas con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>8. El Partido Político, no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p>"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</p> <p>Por lo anterior, se solicita el Manual de Operaciones con</p>	<p>Se manifiesta que está en proceso de elaboración el manual de operación.</p>	<p>Se anexarán los comentarios del Partido Político.</p>

21

8.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</p>		
<p>9. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos, el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento."</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que mencionan:</p> <p>"16.2 El Informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."</p>	<p>El Partido Político presenta el formato CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), requisitado en ceros. (1 foja)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
<p>10. El Partido Político reportó en su contabilidad y en el Informe Anual de 2006, transferencias de recursos por el importe de \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100 MN), las cuales fueron realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite el origen de los mismos.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del</p>	<p>El Partido Político presenta 14 copias de los recibos de aceptación de los recursos federales, por las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional con sus respectivas transferencias electrónicas. (28 fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><i>"8.1 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político, serán depositados en cuentas bancarias que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno... Los Partidos Políticos deberán acreditar ante el Instituto el origen de todos los recursos depositados en dicha cuenta con copia de la documentación comprobatoria correspondiente."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación soporte que acredite el origen de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		    
<p>11. De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Reconocimiento por Actividades Políticas", se observó que el Partido Político realizó pagos en 2006 por Reconocimiento de Actividades Políticas al C. Joel Flores Galván por la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), importe que es superior al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el cual asciende a \$73,005.00 (setenta y tres</p>	<p>El Partido Político comenta que esta Comisión Ejecutiva entró en funciones el día 20 de marzo de 2007 y por consiguiente no cuenta con los elementos para aclarar dicha observación.</p>	<p>Se analizarán los comentarios del Partido Político.</p>  

W

2.

IRREGULARIDAD U OMSIÓN		COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA DEAP																																																																																																																					
<p>mil cinco pesos 00/100 MN).</p> <p>Dichos pagos se integran de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>E-22</td><td>16-Ene-06</td><td>1781</td><td>13-Ene-06</td><td>1783</td><td>13-Ene-06</td><td>9,000.00</td></tr> <tr><td>E-19</td><td>7-Abr-06</td><td>1856</td><td>7-Abr-06</td><td>1822</td><td>7-Abr-06</td><td>9,000.00</td></tr> <tr><td>E-25</td><td>10-Abr-06</td><td>1917</td><td>10-Abr-06</td><td>1860</td><td>10-Abr-06</td><td>6,000.00</td></tr> <tr><td>E-26</td><td>10-Abr-06</td><td>1918</td><td>10-Abr-06</td><td>1860</td><td>10-Abr-06</td><td>3,000.00</td></tr> <tr><td>E-26</td><td>11-May-06</td><td>1983</td><td>11-May-06</td><td>1904</td><td>11-May-06</td><td>9,000.00</td></tr> <tr><td>E-19</td><td>6-Jun-06</td><td>2019</td><td>7-Jun-06</td><td>1929</td><td>7-Jun-06</td><td>9,000.00</td></tr> <tr><td>E-14</td><td>23-Jul-06</td><td>2058</td><td>10-Jul-06</td><td>1967</td><td>10-Jul-06</td><td>6,000.00</td></tr> <tr><td>E-28</td><td>24-Jul-06</td><td>2072</td><td>24-Jul-06</td><td>1973</td><td>24-Jul-06</td><td>3,000.00</td></tr> <tr><td>E-18</td><td>3-Agt-06</td><td>2090</td><td>3-Agt-06</td><td>1992</td><td>3-Agt-06</td><td>6,000.00</td></tr> <tr><td>E-20</td><td>17-Agt-06</td><td>2133</td><td>17-Agt-06</td><td>2029</td><td>17-Agt-06</td><td>3,000.00</td></tr> <tr><td>E-19</td><td>6-Sep-06</td><td>2163</td><td>6-Sep-06</td><td>2035</td><td>6-Sep-06</td><td>9,000.00</td></tr> <tr><td>E-20</td><td>9-Oct-06</td><td>2222</td><td>9-Oct-06</td><td>2063</td><td>9-Oct-06</td><td>3,000.00</td></tr> <tr><td>E-17</td><td>9-Nov-06</td><td>2209</td><td>9-Nov-06</td><td>2118</td><td>9-Nov-06</td><td>9,000.00</td></tr> <tr><td>E-28</td><td>8-Dic-06</td><td>2328</td><td>8-Dic-06</td><td>2159</td><td>8-Dic-06</td><td>3,000.00</td></tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">SUMA</td> <td>\$ 16,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores..."</i></p>		PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	E-22	16-Ene-06	1781	13-Ene-06	1783	13-Ene-06	9,000.00	E-19	7-Abr-06	1856	7-Abr-06	1822	7-Abr-06	9,000.00	E-25	10-Abr-06	1917	10-Abr-06	1860	10-Abr-06	6,000.00	E-26	10-Abr-06	1918	10-Abr-06	1860	10-Abr-06	3,000.00	E-26	11-May-06	1983	11-May-06	1904	11-May-06	9,000.00	E-19	6-Jun-06	2019	7-Jun-06	1929	7-Jun-06	9,000.00	E-14	23-Jul-06	2058	10-Jul-06	1967	10-Jul-06	6,000.00	E-28	24-Jul-06	2072	24-Jul-06	1973	24-Jul-06	3,000.00	E-18	3-Agt-06	2090	3-Agt-06	1992	3-Agt-06	6,000.00	E-20	17-Agt-06	2133	17-Agt-06	2029	17-Agt-06	3,000.00	E-19	6-Sep-06	2163	6-Sep-06	2035	6-Sep-06	9,000.00	E-20	9-Oct-06	2222	9-Oct-06	2063	9-Oct-06	3,000.00	E-17	9-Nov-06	2209	9-Nov-06	2118	9-Nov-06	9,000.00	E-28	8-Dic-06	2328	8-Dic-06	2159	8-Dic-06	3,000.00	SUMA						\$ 16,000.00	<p>El Partido Político presenta las pólizas de diario originales siguientes:</p> <p>Póliza 2001 de fecha 6 de febrero de 2007 por un importe de \$290,526.24 respaldada con los recibos de honorarios</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE																																																																																																																			
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																																																																																				
E-22	16-Ene-06	1781	13-Ene-06	1783	13-Ene-06	9,000.00																																																																																																																			
E-19	7-Abr-06	1856	7-Abr-06	1822	7-Abr-06	9,000.00																																																																																																																			
E-25	10-Abr-06	1917	10-Abr-06	1860	10-Abr-06	6,000.00																																																																																																																			
E-26	10-Abr-06	1918	10-Abr-06	1860	10-Abr-06	3,000.00																																																																																																																			
E-26	11-May-06	1983	11-May-06	1904	11-May-06	9,000.00																																																																																																																			
E-19	6-Jun-06	2019	7-Jun-06	1929	7-Jun-06	9,000.00																																																																																																																			
E-14	23-Jul-06	2058	10-Jul-06	1967	10-Jul-06	6,000.00																																																																																																																			
E-28	24-Jul-06	2072	24-Jul-06	1973	24-Jul-06	3,000.00																																																																																																																			
E-18	3-Agt-06	2090	3-Agt-06	1992	3-Agt-06	6,000.00																																																																																																																			
E-20	17-Agt-06	2133	17-Agt-06	2029	17-Agt-06	3,000.00																																																																																																																			
E-19	6-Sep-06	2163	6-Sep-06	2035	6-Sep-06	9,000.00																																																																																																																			
E-20	9-Oct-06	2222	9-Oct-06	2063	9-Oct-06	3,000.00																																																																																																																			
E-17	9-Nov-06	2209	9-Nov-06	2118	9-Nov-06	9,000.00																																																																																																																			
E-28	8-Dic-06	2328	8-Dic-06	2159	8-Dic-06	3,000.00																																																																																																																			
SUMA						\$ 16,000.00																																																																																																																			

IRREGULARIDAD U OMISION

la documentación comprobatoria respectiva; sin embargo, los gastos fueron devengados y se pagaron en forma mensual como se aprecia en las pólizas contables y los contratos de prestación de servicios profesionales proporcionados por el Instituto Político.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		CONCEPTO	IMPORTE
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA		
JABNELY MALDONADO MEZA					
PE-3	16-Ene-06	1774	16-Ene-06	Honorarios	\$ 20,000.00
PF-4	14-Feb-06	1813	14-Feb-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	3-Mar-06	1841	3-Mar-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	6-Abr-06	1887	6-Abr-06	Honorarios	20,000.00
PE-9	8-May-06	1956	8-May-06	Honorarios	25,000.00
PE-4	8-Jun-06	2004	8-Jun-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	2-Ago-06	2084	2-Ago-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	4-Sep-06	2147	4-Sep-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	4-Oct-06	2250	4-Oct-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	8-Nov-06	2258	8-Nov-06	Honorarios	22,000.00
PE-6	6-Dic-06	2308	6-Dic-06	Honorarios	20,000.00
PE-13	6-Dic-06	2318	6-Dic-06	Honorarios	20,000.00
SUBTOTAL					\$ 243,000.00
EDGAR ALANIS PUEBLITA					
PE-11	8-May-06	1954	8-May-06	Honorarios	\$ 17,000.00
PE-6	2-Ago-06	2086	2-Ago-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	4-Sep-06	2149	4-Sep-06	Honorarios	17,000.00
PE-8	4-Oct-06	2208	4-Oct-06	Honorarios	17,000.00
PE-8	8-Nov-06	2258	8-Nov-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	8-Dic-06	2310	8-Dic-06	Honorarios	17,000.00
PE-15	8-Dic-06	2315	8-Dic-06	Honorarios	17,000.00
SUBTOTAL					\$ 119,000.00
ROGELIO VERA CALDERON					
PF-3	6-Dic-06	2311	6-Dic-06	Honorarios	\$ 10,000.00
PF-16	6-Dic-06	2318	6-Dic-06	Honorarios	10,000.00
SUBTOTAL					\$ 20,000.00
TOTAL					\$ 382,000.00

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán

COMENTARIOS DEL PARTIDO

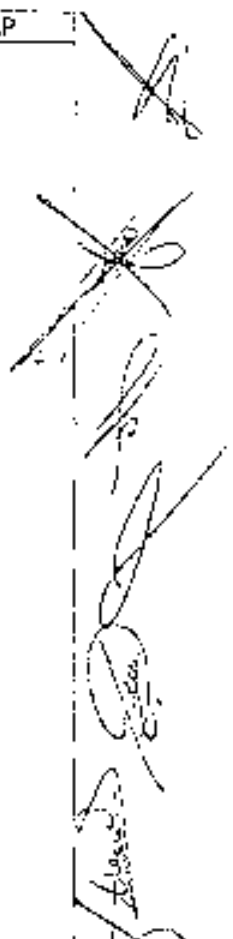
números 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112 y 1113 de Jabnely Maldonado Meza.

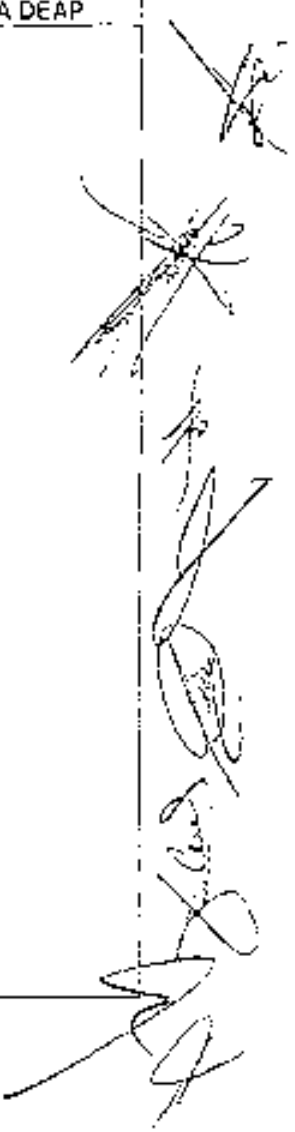
Póliza de diario 7001 de fecha 19 de julio de 2006 por un importe de \$144,052.58 respaldada con los recibos de honorarios números 0202, 0205, 0207, 0208, 0209, 0210 y 0211 de Edgar Uriel Alanís Puebla.

Póliza de diario 1002 de fecha 31 de enero de 2007 por un importe de \$24,210.52 respaldada con los recibos de honorarios números 103 y 104 de Rogelio Vera Calderón.

Adicionalmente el Partido Político aporta los registros auxiliares de la cuenta de gastos por comprobar de las personas antes relacionadas, así como la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007. (33 fojas)

COMENTARIOS DE LA DEAP

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p><i>l Informes anuales:</i></p> <p><i>h) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respaldan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>13. La Cláusula Vigésima Segunda, inciso h) del Convenio de Coalicción Total Electoral para la elección de Jefe de Gobierno</p>	<p>El Partido Político comenta que no realizó ningún tipo de transferencia a las cuentas</p>	<p>Se analizarán los comentarios del Partido Político.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Jefes Delegacionales, que celebraron los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, a través de sus Órganos Directivos en el Distrito Federal, señala:</p> <p>h) en caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados aprobados por el Consejo de Administración, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición..."</p> <p>En el proceso de la revisión de la información y documentación que soportan lo reportado en el Informe Anual de 2006, no se apreció operación alguna derivada de lo establecido en el referido inciso h).</p> <p>Por lo anterior se solicita la documentación que evidencia la situación que prevaleció respecto de lo señalado en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso h) del Convenio de Coalición citado, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."</i></p>	<p>de la coalición como se refleja en la balanza que presentó en el Informe Anual, señalando que única y exclusivamente se realizaron transferencias del Comité Ejecutivo Nacional hacia la Coalición.</p> <p>Asimismo, manifiesta que realizará la revisión del comentario anterior a efecto de solventar la observación.</p>	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACION DE PAGOS DE HONORARIOS PROFESIONALES, POR LOS QUE NO SE PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y RECIBO, ASI COMO DE RECIBOS EXPEDIDOS EN FECHAS POSTERIORES A SU VIGENCIA.

FOLIOZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	CARECEN DE		RECIBO ESPECÍFICO POSTERIOR A SU VIGENCIA
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				CONTRATO	RECIBO	
PE-6	26-Jun-05	2006	09-Jun-06	54680		EDGAR URIEL ALANIS PUERTITA	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES.	\$ 22,573.94		X	
							SUBTOTAL	\$ 22,573.94			
PE-4	10-Ene-06	1773	10-Ene-06	177	10-Ene-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE ENERO.	\$ 24,210.52			X
PE-3	01-Feb-06	1872	01-Feb-06	178	01-Feb-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE FEBRERO	24,210.52			X
PE-3	03-Mar-06	1540	03-Mar-06	181	03-Mar-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE MARZO	24,210.52			X
PE-4	05-Abr-06	1596	05-Abr-06	184	05-Abr-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE ABRIL	24,210.52			X
PE-8	06-May-06	1558	06-May-06	185	06-May-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE MAYO	24,210.52			X
PE-3	04-Jun-05	2023	05-Jun-06	189	05-Jun-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE JUNIO.	24,210.52			X
PE-4	07-Jul-06	2046	07-Jul-06	190	07-Jul-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE JULIO.	24,210.52			X
PE-3	03-Ago-06	2063	02-Ago-06	191	02-Ago-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE AGOSTO	24,210.52			X
PE-4	04-Sep-06	2144	04-Sep-06	192	04-Sep-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE	24,210.52			X
PE-3	04-Oct-05	2255	04-Oct-06	193	04-Oct-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE OCTUBRE	24,210.52			X
PE-7	06-Nov-06	2255	06-Nov-06	194	06-Nov-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE.	24,210.52			X
PE-4	06-Dic-06	2267	06-Dic-06	195	06-Dic-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE DICIEMBRE.	24,210.52			X
PE-12	06-Dic-06	2015	06-Dic-06	196	06-Dic-06	PABLO HERNANDEZ ROJAS.	HONORARIOS DEL MES DE DICIEMBRE	24,210.52			X
							SUBTOTAL	\$ 314,736.74			
PE-6	18-Feb-05	1777	15-Feb-06	44	18-Feb-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	\$ 18,157.88			X
PE-7	01-Feb-05	1818	01-Feb-06	43	01-Feb-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	18,157.88			X
PE-7	20-Mar-06	1844	03-Mar-06	45	07-Mar-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES.	18,157.88			X
PE-9	05-Abr-05	1901	06-Abr-06	46	05-Abr-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES.	18,157.88			X
PE-13	26-Mar-05	1923	06-Mar-06	47	25-Mar-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES.	18,157.88			X
PE-7	06-Jun-06	2207	06-Jun-06	48	06-Jun-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	18,157.88			X
PE-7	07-Ago-06	2067	02-Ago-06	50	02-Ago-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES.	18,157.88			X
PE-3	04-Sep-06	2150	04-Sep-06	51	04-Sep-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES.	18,157.88			X
PE-32	22-Sep-06	2194	22-Sep-06	52	22-Sep-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES.	9,078.94			X
PE-8	26-Nov-05	2260	06-Nov-05	56	05-Nov-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	18,157.88			X
PE-9	09-Dic-05	2314	09-Dic-06	58	07-Dic-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	18,157.88			X
PE-17	08-Ene-05	2320	08-Dic-06	60	07-Dic-06	JORGE ALFONSO MANGE AGUILAR.	PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES	18,157.88			X
							SUBTOTAL	\$ 223,615.52			
							TOTAL	\$ 544,131.22			

ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

RELACION DE PAGOS DE HONORARIOS PROFESIONALES AL C. ROGELIO VERA CALDERÓN, POR
LOS QUE NO SE PROPORCIONÓ EL CONTRATO ACTUALIZADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE SEGÚN RECIBO
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
9	19-Ene-06	1778	16-Ene-06	31	17-Ene-06	\$ 10,526.32
9	01-Feb-06	1817	01-Feb-06	33	02-Feb-06	10,526.32
8	3-Mar-06	1845	3-Mar-06	34	4-Mar-06	10,526.32
8	06-Abr-06	1500	06-Abr-06	36	08-Abr-06	10,526.32
13	08-May-06	1950	08-May-06	37	08-May-06	10,526.32
8	06-Jun-06	2006	06-Jun-06	39	06-Jun-06	10,526.32
8	2-Agt-06	2068	2-Agt-06	44	2-Agt-06	10,526.32
9	04-Sep-06	2151	04-Sep-06	45	04-Sep-06	10,526.32
7	04-Oct-06	2209	04-Oct-06	51	01-Oct-06	10,526.32
7	06-Nov-06	2258	06-Nov-06	54	06-Nov-06	10,526.32
TOTAL						\$ 105,263.20

f.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
 CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 3

RELACION DE DOCUMENTACIÓN REGISTRADA EN GASTOS QUE NO DENOTA EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN RECIBIO EL BIEN O SERVICIO Y DE QUIEN LO AUTORIZO

POLIZA		CÓDIGO		DOCUMENTO		USUARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
CONSUMO							
PE-06	24-Ene-06	1805	24-Ene-06	49974	03-Ene-06	Comodidad de Restaurantes A.B.M. SA de CV.	3,000.00
PE-06	24-Ene-06	1805	24-Ene-06	50034	12-Ene-06	Alfama Rosas y Café SA de CV.	3,145.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	24797	15-Feb-06	Turística Café SA de CV.	3,020.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	6779	22-Feb-06	Restaurante Ramiro SA de CV.	1,886.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	6774	04-Feb-06	Los Tres Sotos SA de CV.	4,661.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	35870	14-Feb-06	Galaxia y la Botella SA de CV.	4,200.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	15023	04-Feb-06	Restaurante La Pajar SA de CV.	4,000.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	460	07-Feb-06	Amorosos SA de CV.	3,020.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	27000	05	Compras de Alimentos de Mapi SA de CV.	3,063.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	29490	02-Abr-06	Bran SA de CV.	2,542.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	49202	05-Abr-06	Operadora de Restaurantes A.B.M. SA de CV.	1,879.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	28603	18-Mar-06	Comida y Bebidas SA de CV.	1,463.00
PE-06	15-Feb-06	1829	15-Feb-06	47058	27-Mar-06	Operadora de Restaurantes A.B.M. SA de CV.	1,184.00
PE-06	08-Mar-06	1830	08-Mar-06	68	16-Mar-06	Operadora de Restaurantes A.B.M. SA de CV.	1,500.00
PE-06	07-Mar-06	1830	07-Mar-06	47000	20-Mar-06	San Diego Restaurant SA de CV.	2,951.00
PE-06	12-Mar-06	1832	12-Mar-06	81761	07-Mar-06	Operadora de Restaurantes A.B.M. SA de CV.	3,000.00
PE-06	12-Mar-06	1832	12-Mar-06	27040	14-Ago-06	El Caca SA de CV.	2,862.00
PE-06	25-Ago-06	2193	25-Ago-06	1647	21-Ago-06	Los Invitados SA de CV.	1,275.00
PE-06	25-Ago-06	2193	25-Ago-06	38761	17-Ago-06	El Caca SA de CV.	1,410.00
PE-06	15-Ago-06	2192	15-Ago-06	3233	23-Ago-06	Venta de Inmuebles S de CV de CV.	1,780.00
PE-06	15-Ago-06	2192	15-Ago-06	38703	18-Ago-06	El Caca SA de CV.	1,074.00
PE-06	15-Ago-06	2192	15-Ago-06	842	05-Ago-06	Restaurante Casa Pedregosa SA de CV.	1,620.00
PE-06	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	988	15-Sep-06	Sancho del Castillo Heredia SA de CV.	1,584.00
PE-06	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	34387	21-Sep-06	Suave Restaurantes SA de CV.	1,075.00
PE-06	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	789	22-Sep-06	Fama y Fama SA de CV.	1,035.00
PE-06	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	91068	08-Sep-06	Delicias Caga SA de CV.	1,369.00
PE-06	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	20905	14-Sep-06	Bugar SA de CV.	1,038.00
PE-06	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	60284	05-Sep-06	Superalimentos Alta Cocina SA de CV.	1,710.00
PE-06	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	74844	20-Sep-06	Chula Catering SA de CV.	1,148.00
PE-06	30-Nov-06	2320	30-Nov-06	280383	28-Nov-06	Restaurante Coralia SA.	2,932.00
PE-06	30-Nov-06	2320	30-Nov-06	170992	17-Nov-06	Grupo Gastronomico SA de CV.	1,673.00
PE-06	30-Nov-06	2320	30-Nov-06	4903	02-Nov-06	Papito y Sabor SA de CV.	1,285.00
SUBTOTAL							48,539.60
TELEFONOS							
PE-51	13-Dic-06	2334	13-Dic-06	18739	01-Dic-06	Unifon, S de CV de Telefonos Telefonica SA de CV.	500.00
PE-51	13-Dic-06	2334	13-Dic-06	24774	28-Dic-06	Sistema Telefonos SA.	500.00
PE-51	13-Dic-06	2334	13-Dic-06	30794	25-Dic-06	Restaurante Sabor SA de CV.	800.00
PE-51	13-Dic-06	2334	13-Dic-06	36731	15-Dic-06	Restaurante Sabor SA de CV.	830.00
PE-51	13-Dic-06	2334	13-Dic-06	879	25-Dic-06	Cadena Comercial Caga SA de CV.	200.00
SUBTOTAL							2,830.00
PAPETERIA E IMPRESION							
PE-58	23-Feb-06	1835	23-Feb-06	1944	03-Feb-06	Operadora Caga SA de CV.	1,067.00
PE-58	28-Abr-06	1947	28-Abr-06	3324	23-Abr-06	Vicio Manuel Ramirez Colaborador	1,118.72
PE-58	28-Abr-06	1947	28-Abr-06	2803	28-Abr-06	Vicio Manuel Ramirez Colaborador	2,857.63
SUBTOTAL							4,943.35
EVENTOS							
PE-41	01-Ene-06	1780	11-Ene-06	5785	17-Ene-06	Restaurante La Cabaña SA de CV.	15,611.50
PE-41	08-Feb-06	2343	08-Feb-06	17045	05-Feb-06	Kucia Club de Golf.	4,520.00
SUBTOTAL							20,131.50
DESPENSAS Y ARTICULOS DE USO DOM							
PE-51	20-Mar-06	1837	20-Mar-06	6707	17-Mar-06	El Sol y Club Cuernavaca.	1,032.83
PE-51	15-Ago-06	2193	15-Ago-06	28010	02-Ago-06	Gigante SA de CV.	1,018.80
PE-51	18-Dic-06	2354	18-Dic-06	43670	07-Dic-06	Gigante SA de CV.	1,094.00
SUBTOTAL							3,145.63
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES							
PE-36	26-Ene-06	1803	24-Ene-06	44764	21-Ene-06	Servicio Rapido SA de CV.	1,400.00
PE-36	25-Ago-06	2133	25-Ago-06	57072	21-Ago-06	Servicio Rapido SA de CV.	1,611.00
PE-36	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	52997	20-Sep-06	Servicio Rapido SA de CV.	1,900.00
PE-31	07-Mar-06	1866	07-Mar-06	167360	27-Mar-06	Servicio Alameda Construtora SA de CV.	1,100.00
SUBTOTAL							6,011.00
PUBLICACIONES							
PE-71	16-May-06	1823	16-May-06	20910	07-May-06	El Universal Compañia Periodica Nacional SA de CV.	728.00
PE-71	16-Feb-06	1831	16-Feb-06	11288	16-Feb-06	Los Periodicos de San Mateo SA de CV.	4,964.35
SUBTOTAL							5,692.35
TOTAL							81,542.82

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

INTEGRACIÓN DEL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA CUENTA IMPUESTOS POR PAGAR, POR LOS QUE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL RESPECTO DEL ENTERO A LAS AUTORIDADES FISCALES

CONCEPTO	EJERCICIOS									SALDO AL 31/12/06
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	SUMA	2006	
10% IVA retenido.	\$ 4,000.00	\$ 25,719.62	\$ 23,332.38	\$ 221,488.01	\$ 178,246.85	\$ 397,811.88	\$ 285,529.38	\$ 1,136,138.20	\$ 251,449.51	\$ 1,387,587.71
10% ISR retenido.	4,000.00	34,321.62	10,732.48	225,497.91	178,246.95	397,811.88	285,529.38	1,138,140.20	251,449.51	1,387,589.71
Delegación Campaña					1,900.00			1,900.00		1,900.00
Distrito Campaña					8,207.02			8,207.02		8,207.02
Retenciones ISR sueldos.					2.17			2.17		2.17
TOTAL	\$ 8,000.00	\$ 60,041.24	\$ 34,064.86	\$ 446,985.92	\$ 366,508.75	\$ 795,623.76	\$ 571,058.72	\$ 2,202,383.25	\$ 502,899.02	\$ 2,705,282.27

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



**11.7 JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE
NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

m *p.*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES
A DICHO AÑO**


PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

**COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2125.07 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007.**

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																								
<p>1. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por \$176,813.71 (ciento setenta y seis mil ochocientos trece pesos 71/100 MN), del cual \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN) corresponden al ejercicio de 2005 y \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental que evidencie el entero a las autoridades fiscales correspondientes.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">SALDO AL 31-12-05</th> <th style="text-align: center;">MOVIMIENTO 2006</th> <th style="text-align: center;">SALDO AL 31-12-06</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 157,889.11</td> <td style="text-align: right;">\$ 157,889.11</td> </tr> <tr> <td>I.S.R. RETENIDO HONORARIOS.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,578.04</td> <td style="text-align: right;">4,052.61</td> <td style="text-align: right;">5,631.55</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. RETENIDO HONORARIOS.</td> <td style="text-align: right;">1,578.94</td> <td style="text-align: right;">10,216.63</td> <td style="text-align: right;">11,795.57</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. RETENIDO POR FLETES.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">1,497.48</td> <td style="text-align: right;">1,497.48</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,157.88</td> <td style="text-align: right;">\$ 173,655.83</td> <td style="text-align: right;">\$ 176,813.71</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06	I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS.		\$ 157,889.11	\$ 157,889.11	I.S.R. RETENIDO HONORARIOS.	\$ 1,578.04	4,052.61	5,631.55	I.V.A. RETENIDO HONORARIOS.	1,578.94	10,216.63	11,795.57	I.V.A. RETENIDO POR FLETES.		1,497.48	1,497.48	TOTAL	\$ 3,157.88	\$ 173,655.83	\$ 176,813.71	<p>Mediante comunicado de fecha 16 de julio de 2007, recibido en la misma fecha en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el partido político presentó correcciones y aclaraciones, manifestando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 1, en el cual se observaron cantidades correspondientes al entero de los impuestos por pagar, en materia de retenciones de ISR y retenciones de IVA y que no se han cubierto, al respecto este partido político por sus compromisos previamente adquiridos, y por el financiamiento otorgado por ese 	<p>Del análisis realizado a los comentarios del partido político, en los que señala que debido a los compromisos previamente adquiridos y por el financiamiento recibido del Instituto Electoral del Distrito Federal, no se tenían los recursos para el pago de las retenciones de I.S.R. e I.V.A., por el importe de \$176,813.71 (ciento setenta y seis mil ochocientos trece pesos 71/100 MN); sin embargo, se están efectuando gestiones ante la Junta Ejecutiva Nacional para su pago en los próximos meses, determinándose que el instituto político no proporcionó la evidencia documental que evidencie el</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06																							
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS.		\$ 157,889.11	\$ 157,889.11																							
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS.	\$ 1,578.04	4,052.61	5,631.55																							
I.V.A. RETENIDO HONORARIOS.	1,578.94	10,216.63	11,795.57																							
I.V.A. RETENIDO POR FLETES.		1,497.48	1,497.48																							
TOTAL	\$ 3,157.88	\$ 173,655.83	\$ 176,813.71																							

<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>“29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</i></p> <p><i>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</i></p> <p><i>c) ...”</i></p>	<p>instituto electoral, por el ejercicio de 2006, estos no se habían cubierto, en razón que no se tenían los recursos suficientes para su pago, sin embargo, este partido político, para cumplir con sus obligaciones fiscales, está realizando las gestiones correspondientes con la Junta Ejecutiva Nacional de este partido político, para cubrirlos en el transcurso de los próximos meses.</p>	<p>entero a las autoridades fiscales correspondientes por dicho importe, por lo que no solventó esta irregularidad.</p>
<p>2. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p>	<p>Mediante comunicado de fecha 16 de julio de 2007, recibido en la misma fecha en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el partido político presentó correcciones y aclaraciones, manifestando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación al punto 2, en el cual se observó que este partido político no destinó el 2% del financiamiento público, para el 	<p>Del análisis a los comentarios del partido político, en los que señala que por ser de nueva creación se carecía de recursos e infraestructura, por lo que se están haciendo las gestiones pertinentes para crear una fundación en el año 2007, de lo que se desprende que no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual</p>

tb



<p>"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</p>	<p>desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, al respecto, es importante manifestar que este partido político, obtiene su registro el 1 de agosto de 2005, y como partido de nueva creación por el financiamiento público otorgado se carecía de recursos e infraestructura, sin embargo, este partido político, sabe y pone de manifiesto la importancia que tiene para los ciudadanos del Distrito Federal, la creación de fundaciones o institutos de investigación con actividades no lucrativas, para la vida y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, por ello, este partido político, está realizando las gestiones pertinentes, para crear una fundación en el presente año; de la cual en su oportunidad se le informará de su constitución a ese instituto electoral para su conocimiento.</p>	<p>ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), por lo que no solventó esta irregularidad.</p>
<p>3. El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus</p>	<p>El partido político no dio respuesta a esta situación.</p>	<p>La irregularidad subsiste.</p>

<p>organizaciones, ya que lo hizo el 12 de abril de 2006, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones...”</i></p>		
<p>4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Balanza de comprobación anual del año 2006. b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219. c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello. <p>Cabe señalar, que no obstante que esta información y documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó en forma extemporánea.</p>	<p>El partido político no dio respuesta a esta situación.</p>	<p>La irregularidad subsiste.</p>

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 ...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales..."

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

b) ... la balanza de comprobación anual..."



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 20 de julio de dos mil siete, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Nueva Alianza en el Distrito Federal, ubicadas en el número 1013-B de la calle Nicolás San Juan, colonia Del Valle Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, se reunieron los CC LC. Luis Gerardo López Hernández y CP. Felipe de Jesús Rodríguez Franco representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Prof. Ulises Chávez Tenorio, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los informes de precampaña correspondientes a dicho año.-----

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento de Nueva Alianza en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DEAP/1029/07 de fecha 27 de abril de dos mil siete suscrito por el C. Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el I.C. Luis Gerardo López-----

-----Pasa a la hoja 2-----

Luis Gerardo López Hernández

Ulises Chávez Tenorio

Hernández, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 383904479848, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado de 45 años, con domicilio en La Fama No. 25 int. 1, colonia La Fama, Delegación Tlalpan, México, DF. C.P. 14410, el CP. Felipe de Jesús Rodríguez Franco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 507511809484, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 59 años, con domicilio en calle del Casco, Edificio 18 int. 102, unidad habitacional Exhacienda de En Medio, C.P. 54172, Tlaxepualta de Baz, Estado de México y el Prof. Ulises Chávez Tenorio, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, se identifica con credencial para votar con fotografía No. 536503328967, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 42 años, con domicilio en Rtno 29 de Enero Unidad 1 223, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, México, DF.

La información que contienen los Informes Anual y de Precampaña, corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y opunciones que obtuvo y realizó Nueva Alianza en el Distrito Federal durante dos mil seis, así como los precandidatos. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, el C. Luis Gerardo López Hernández hace entrega al Prof. Ulises Chávez Tenorio del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo, aplicación para su operación durante el ejercicio de dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual congre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 23 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el partido político durante el proceso de fiscalización fue entregada al C. José García Rincón, que fungió como enlace entre la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.


-----hoja 3-----
en los términos que en ésta se consigaan, la firman de conformidad al margen
y al calce para su constancia siendo las 17:45 horas del día de la fecha-----


Por Nueva Alianza en el Distrito Federal



Prof. Ulises Chávez Tenorio
Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal


Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


LC. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador


CP. Felipe de Jesús Rodríguez Franco
Fiscalizador

Testigos de Asistencia


C. Irma Gómez Rojas


C. José García Rincón





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS
MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA
CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

OBSERVACIONES

1. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por \$176,813.71 (ciento setenta y seis mil ochocientos trece pesos 71/100 MN), del cual \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN) corresponden al ejercicio de 2005 y \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental que evidencie el entero a las autoridades fiscales correspondientes.

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS.		\$ 157,889.11	\$ 157,889.11
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS.	\$ 1,578.94	4,052.61	5,631.55
I.V.A. RETENIDO HONORARIOS.	1,578.94	10,216.63	11,795.57
I.V.A. RETENIDO POR FLETES.		1,497.48	1,497.48
TOTAL	\$ 3,157.88	\$ 173,655.83	\$ 176,813.71

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

c) ..."

2. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

OBSERVACIONES

"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:"

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de investigación."

3. El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, ya que lo hizo el 12 de abril de 2006, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:

- a) Balanza de comprobación anual del año 2006.
- b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219.
- c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Cabe señalar, que no obstante que esta información y documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 ...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales..."

OBSERVACIONES

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

b) ... la balanza de comprobación anual..."

5. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se determinó que el Partido Político realizó pagos por honorarios asimilados a salarios durante el año de 2006 por un importe de \$1,058,034.11 (un millón cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 11/100 MN), del cual el Instituto Político proporcionó 14 contratos con vigencia de un mes por un monto de \$283,915.00 (doscientos ochenta y tres mil novecientos quince pesos 00/100 MN), por los restantes \$774,119.11 (setecientos setenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 11/100 MN) no entregó los contratos respectivos, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicitan los contratos de honorarios asimilados a salarios por el importe de \$774,119.11 (setecientos setenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 11/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

6. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesorías", se determinó que el Partido Político, registró contablemente

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

OBSERVACIONES

gastos por el importe de \$962,050.00 (novecientos sesenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 MN), correspondientes a pagos por los conceptos de asesoría legal y asesoría y capacitación, por los que no proporcionó la evidencia documental del trabajo efectuado que permita corroborar que el concepto de las erogaciones realizadas se deriva de la contratación respectiva.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-8	13-02-06	28	13-02-06	397	13-02-06	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal.	\$ 116,050.00
E-20	16-03-06	86	16-03-06	398	16-03-06	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal.	160,000.00
E-33	24-03-06	79	24-03-06	399	24-03-06	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal.	120,000.00
E-8	8-10-06	53	18-10-06	421	20-09-06	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal.	100,000.00
E-9	19-10-06	422	19-10-06	422	19-10-06	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal.	100,000.00
E-7	27-11-06	89	30-11-06	433	30-11-06	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz, asesoría legal.	116,000.00
E-1	07-12-06	73	07-12-06	270	07-12-06	Rodrigo Figueras García, asesoría y capacitación.	250,000.00
TOTAL							\$ 962,050.00

Asimismo, no obstante que se solicitaron los contratos de prestación de servicios mediante el oficio DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, éstos no fueron proporcionados por el Partido Político.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:


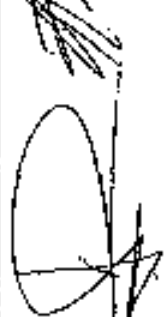
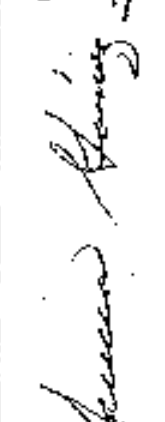

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar... así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la evidencia del trabajo realizado que según las facturas correspondientes, consiste en la asesoría legal y asesoría y capacitación, así como los contratos de servicios respectivos, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la

OBSERVACIONES

obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

7. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Alquiler de Eventos" y "Fletes", se detectó el importe de \$256,913.48 (doscientos cincuenta y seis mil novecientos dieciocho pesos 48/100 MN), que presenta diversas irregularidades como sigue: erogaciones respaldadas con facturas expedidas en fecha anterior a la de vigencia, gastos sin comprobación y erogaciones por las que no se proporcionó información de los eventos realizados. Formando parte de este importe, se detectó el monto de \$35,577.98 (treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 98/100 MN) correspondiente a un desembolso por el que se desconoce si el mobiliario trasladado a diferentes puntos del Distrito Federal es propiedad del Instituto Político (ver integración en el anexo 1), incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicitan las facturas con la vigencia correspondiente, la documentación comprobatoria por \$8,881.00 (ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN), la información respecto de los eventos realizados y la evidencia documental de que el mobiliario que fue trasladado es propiedad del Partido Político, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

8. La Balanza de Comprobación refleja en "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos", saldos al 31 de diciembre de 2006 por \$74,892.00 (setenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 MN) y \$54,967.13 (cincuenta y

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

OBSERVACIONES

cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 13/100 MN) respectivamente, los cuales se integran por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$130,200.00 (ciento treinta mil doscientos pesos 00/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de -\$340.87 (menos trescientos cuarenta pesos 87/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados.

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 75,000.00
Anticipo para Gastos con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	55,200.00
TOTAL	\$ 130,200.00

SALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE
Cuentas nuevas de Cuentas por Cobrar.	-\$ 108.00
Cuentas nuevas de Anticipo para Gastos.	-232.87
TOTAL	-\$ 340.87

Ver integración en el anexo 2.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria de la recuperación de las cuentas por cobrar y de los anticipos, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

9. Derivado de la revisión a los informes de precampaña del Partido Político, se determinó que por el precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno se

OBSERVACIONES

reportaron ingresos por \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN) y gastos por \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN), por los cuales el Instituto Político no proporcionó el soporte documental correspondiente y los registros contables respectivos, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en dicho informe, conforme lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que Deberán Sujelarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el Acuerdo ACU-039-06, que indica:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita el soporte documental y los registros contables respectivos, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña correspondiente; así como el cumplimiento de los mismos.

10. Del análisis al monitoreo solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión a favor del Partido Político y su precandidato a Jefe de Gobierno, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:

a) Por lo que se refiere al monitoreo de spots en Radio, se determinaron 108 spots por un importe total de \$651,000.00 (seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 MN), correspondientes a la precandidatura a Jefe de Gobierno, los cuales debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental inherente, se desconoce si se refieren a lo que reportó en el respectivo Informe de precampaña. Dichos spots se integran a continuación:

EMPRESA	SIGLAS	FRECUENCIA	No. DE SPOTS	IMPORTE
GRUPO RADIO CENTRO				
LA Z	XEQR-FM	107.3	36	\$ 216,000.00
ALFA RADIO	XHFAJ-FM	91.3	32	192,000.00
STEREO 97.7	XERC-FM	97.7	36	219,000.00
STÉREO JOYA	XEJP-FM	83.7	4	24,000.00
TOTAL			108	\$ 651,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

OBSERVACIONES

Ver detalle en el anexo 3.

- b) De los spots en Televisión relacionados en el monitoreo de referencia, consistentes en 24 spots transmitidos en el canal 4 de Televisa y en los canales 7 y 13 de TV Azteca, por un importe de \$540,830.00 (quinientos cuarenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 MN), también se desconoce si los spots referidos el Instituto Político los reportó en el Informe de precampaña de la precandidatura a Jefe de Gobierno y cumplió con lo establecido en los Lineamientos y Formatos a los que Deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el Acuerdo ACU-039-06, ya que no entregó los registros contables, así como el soporte documental correspondiente.

Ver integración en el anexo 4.

Esta autoridad electoral, estimó dichos importes con base en los costos consignados en el reporte del monitoreo de la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., ya que como se indicó anteriormente el Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente.

Al respecto, se solicita la información y documentación soporte de los gastos por spots transmitidos en radio y televisión, para corroborar que hayan sido registrados contablemente, así como reportados en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

11. Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a la precandidatura a Jefe de Gobierno, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y cumplió con lo establecido en los Lineamientos y Formatos a los que Deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña.

OBSERVACIONES

aprobados por el Consejo General del Instituto según el Acuerdo ACU-039-06, debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la referida propaganda.

Dicha propaganda se integra a continuación:

CONS.	FOTO		PROPAGANDA	
	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO	
1	09/XXVII/R01/030306/4/1	ALBERTO CINTA	Espectacular	
2	09/XX/R01/280206/01	ALBERTO CINTA	Perdón	
3	10/IX/R01/090306/01	ALBERTO CINTA	Perdón	
4	16/XXVII/R01/180406/05	ALBERTO CINTA	Perdón	
5	16/XX/R05/190406/04	ALBERTO CINTA	Manta	

Al respecto, se solicita la documentación que evidencie su registro contable y que se reportó en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

12. No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:

- a) Declaraciones fiscales de pagos e informativas y constancias de retenciones de impuestos correspondientes a 2006.
- b) Relación de contratos de 2006 (Honorarios Profesionales, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del Contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

- c) Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2006, por el importe de

OBSERVACIONES

\$3,271,000.00 (tres millones doscientos setenta y un mil pesos 00/100 MN).

- d) La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2006 por el monto de \$1,124,518.00 (un millón ciento veinticuatro mil quinientos dieciocho pesos 00/100 MN), con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) *Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite..."

Se solicita la información y documentación descrita anteriormente, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO NUEVA ALIANZA

RELACIÓN DE GASTOS REGISTRADOS EN LA CUENTA "SERVICIOS GENERALES" QUE PRESENTAN DIVERSAS IRREGULARIDADES

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARIDAD
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA				
ALQUILER PARA EVENTOS									
Eg-5	22-01-06	31	22-01-06	WA 0968	22-01-06	Especialistas en Alta Cocina, SA de CV.	Consumo de Alimentos del 22/ Enero/06.	\$ 68,091.00	Se pagó \$68,091.00 y la factura es por \$59,210.00 existiendo una diferencia de \$8,881.00 por la que no se proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente y no se entregó información del evento realizado.
Dt-1	28-02-06	38	09-02-06	220	28-02-06	David Aguilar.	Alquiler de sillas, mesas, equipo de sonido y servicio de bufilete para 220 personas.	128,250.00	Factura expedida en fecha anterior a su vigencia 18-04-06 y no se proporcionó información del evento realizado.
Eg-5	11-04-06	109	11-04-06	224	11-04-06	David Aguilar.	Alquiler de sillas, mesas y servicio de Bufilete para 60 personas.	25,000.00	Factura expedida en fecha anterior a su vigencia 18-04-06 y no se proporcionó información del evento realizado.
SUBTOTAL								\$ 221,341.00	
FLETES									
Eg-8	26-06-06	16	26-06-06	3176	26-06-06	Nelly Miranda Ochoa.	Transporte de mobiliario a distintos puntos del D.F.	\$ 35,577.48	Desembolso por el que se desconoce si el mobiliario trasladado a diferentes puntos del D.F. es propiedad del Partido Político.
TOTAL								\$ 256,918.48	

Alfonso Muñoz

Susana Gómez

8.

2

[The main body of the document is a dense grid of small, illegible characters, likely a corrupted scan of a document or a data table.]

Time	Lat	Long	Wind	Temp	Bar	Humid	Clouds	Sea	Remarks
0000	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0100	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0200	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0300	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0400	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0500	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0600	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0700	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0800	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
0900	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1000	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1100	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1200	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1300	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1400	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1500	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1600	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1700	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1800	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
1900	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
2000	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
2100	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
2200	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
2300	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear
2400	34 15	122 00	000	50	30.0	95	000	Calm	Clear

22

184804

REGISTRATION NO. 07

7

9
D

James L. ...

Miss Charles ...



PRECAMPAÑAS 2006

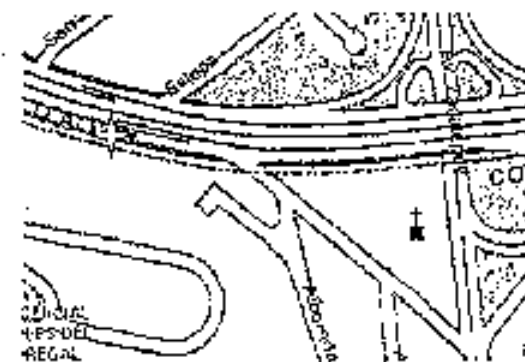
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHÉREDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Circuito	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	03	XXXVII	R01	D30306	03/XXXVII/R01/D30306/4/1	34

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circuito de ubicación



Lic. José María Belanzos
Gondar
Coordinador Distrital
Vg. Ec.

Arq. Ericka Yvonne Tiza Trejo
Secretaría Técnica Jurídico

8/6/2006

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
03 03 06	12 52	★ Sobre el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Anillo Periférico) en el número 4293, edificio en construcción, anuncio publicitario iluminado.

Victe Miguel Tovar

[Handwritten signature]

PRECAMPAÑAS 2006

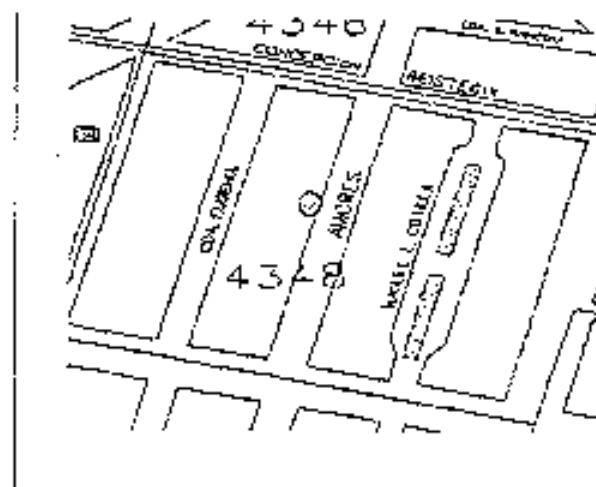
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	09	XX	R01	28/02/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



[Signature]
Lic. Laura Rebeca Martínez Meza
Coordinadora Distrital
Vs. 30

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Almaraz
Líder de Proyecto "A"
Elaboro

FECHA	HORA	Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía
28 02 06	11 05	Avenida Amoretti entre Calle Concepción de la Victoria, Avenida Euzébio

[Signature]
Luis Chávez Torres

[Signature]
Luis Chávez Torres

PRECAMPAÑAS 2006

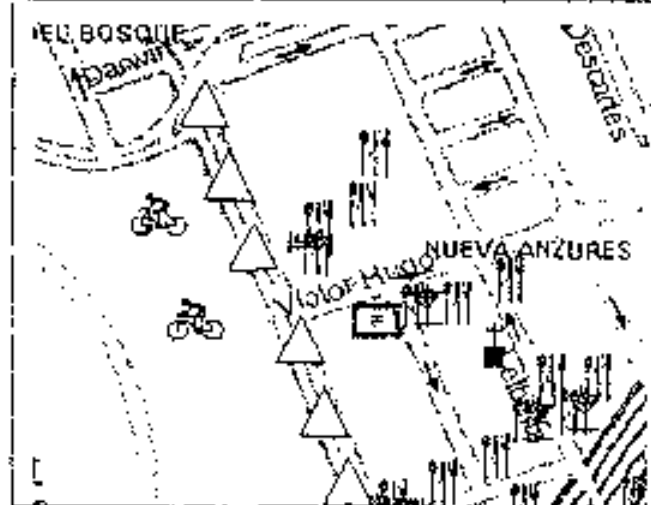
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	10	IX	R01	050305	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



LIC. YASBE MANUEL
CARRILLO CERVANTES
COORDINADOR DISTRITAL
Va. Sp.

LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN
SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO
Elaboró

FECHA			HORA		Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
03	03	06	17	16	TRAMO DE CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO, ENTRE THIERS Y REFORMA (FOTOGRAFÍA TOMADA EN EL TRAMO ENTRE TOLSTOI Y DARWIN).

Miguel Ángel Talavera

[Signature]

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresiva FORMATO: SEJUCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	16	XXVII	R01	180408	05	01

INSERTÉ AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Lic. Silvia Aída Chapa Fuentes
Coordinadora Distrital
Vb. B0

Lic. Juan Carlos Arenas Moreno
Secretario Técnico Jurídico
Elaboro

FECHA					HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
'06	04	06	13	50	Avenida Universidad en ambos sentidos de la circulación vehicular, así como en el camellón central, en el tramo comprendido entre la Avenida Copilco (Eje 10 Sur) y a Calle Progreso.	

Mónica Treuero *Juan Carlos Arenas Moreno*

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAO/DIPRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos
	16	XX	R05	19/04/06	04	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Eduardo Burelo Sobera
Dr. Eduardo Burelo Sobera
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

Gabriel Antonio Jimenez Almaraz
Gabriel Antonio Jimenez Almaraz
Lider de Proyecto "A"
Eletoro

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
19/04/06	17:40	Avenida Barranca (Calle) en la zona Barranca del Muerto

Vice Alcalde Tercer.

Luciano Gomez

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISSIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 23 de agosto de dos mil siete, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorinos, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Alberto Márquez Solís y Luis Gerardo López Hernández, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el ciudadano Ulises Chávez Tenorio, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis y de los informes de precampaña relativos a dicho año para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante el oficio número DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a dosahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal folio 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 42

Ulises Chávez Tenorio

años, con domicilio en calle Arenal No. 405 D, 202 Edif. II, Colonia Colinas del Bosque, código postal 14600, Delegación Tlalpan, México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en C. 28 C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 485505857893, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-08, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Alberto Márquez Solís, quien se identifica con la credencial del Instituto Electoral del Distrito Federal folio 002284, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Tlaxcala, Tlaxcala, estado civil casado, de 30 años, con domicilio en Cerrada Presa Escolta No. 4 Colonia San Jerónimo Lídico, código postal 10200, Delegación Magdalena Contreras, México, DF., el C. Luis Gerardo López Hernández, quien se identifica con credencial para votar No. 383904479848, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado, de 45 años, con domicilio en calle La Fama No. 25 Int. 1, Colonia La Fama, código postal 14410, Delegación Tlalpan, México, DF., y el C. Ulises Chávez Tenorio, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal se identifica con credencial para votar No. 536583328967, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 43 años, con domicilio en Rtno 29 de Enero Unidad 1 223, colonia Jardín Balbuena, código postal 15800, Venustiano Carranza, México, DF., quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, aportó soporte documental constante de 323 fojas útiles para su análisis.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del acuse original del oficio identificado con la clave DEAP/1029.07, de fecha 27 de abril de 2007, dirigido al C. Ulises Chávez Tenorio, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constante de tres fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe anual del origen, destino y monto de los recursos correspondiente a dos mil seis que recibió por cualquier modalidad de financiamiento al Instituto Político, así como su empleo y aplicación, y a los informes de precampaña relativos a dicho año; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 32 fojas útiles, siendo las 12:30 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido de Nueva Alianza en el Distrito Federal

Ulises Chávez Tenorio

C. Ulises Chávez Tenorio
Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

[Signature]
C. Alfredo B. Ríos Camarena Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas

[Signature]
C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

[Signature]
C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización

[Signature]
C. Alberto Márquez Solís
Jefe de Departamento de Evaluación Técnica

[Signature]
C. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador

Testigos de Asistencia

[Signature]
C. José García Rincón

[Signature]
C. Alfredo Huerta Orea

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PREUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE
LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO**

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																								
<p>1. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2006, por \$176,813.71 (ciento setenta y seis mil ochocientos trece pesos 71/100 MN), del cual \$3,157.86 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN) correspondan al ejercicio de 2005 y \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental que evidencia el entero a las autoridades fiscales correspondientes.</p> <table border="1" data-bbox="304 685 955 908"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31-12-05</th> <th>MOVIMIENTO 2006</th> <th>SALDO AL 31-12-06</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS</td> <td></td> <td>\$ 157,639.31</td> <td>\$ 157,639.31</td> </tr> <tr> <td>I.S.R. RETENIDO HONORARIOS</td> <td>\$ 1,578.94</td> <td>4,062.61</td> <td>5,641.55</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. RETENIDO HONORARIOS</td> <td>1,578.94</td> <td>10,216.62</td> <td>11,795.61</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. RETENIDO POR FLETES</td> <td></td> <td>1,497.48</td> <td>1,497.48</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 3,157.88</td> <td>\$ 173,655.83</td> <td>\$ 176,813.71</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que</i></p>	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06	I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS		\$ 157,639.31	\$ 157,639.31	I.S.R. RETENIDO HONORARIOS	\$ 1,578.94	4,062.61	5,641.55	I.V.A. RETENIDO HONORARIOS	1,578.94	10,216.62	11,795.61	I.V.A. RETENIDO POR FLETES		1,497.48	1,497.48	TOTAL	\$ 3,157.88	\$ 173,655.83	\$ 176,813.71	<p>El Partido entrega un escrito dirigido al Director Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 2007.</p> <p>Al respecto hace las aclaraciones que por error de captura se había registrado erróneamente el pago de los impuestos como transferencia de 2005 y por el año 2006 se están haciendo las gestiones para efectuar el entero ante las autoridades correspondientes. Asimismo, hace entrega de la siguiente documentación:</p> <p>Formato IA-1 INFORME ANUAL 2006, Formato IA-5 Detalle de transferencias internas, Integración de saldo final de dicho año, Integración de Gastos de Integración de transferencias en efectivo 2006, Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, reporte de auxiliares al 31 de diciembre de 2006, póliza no. 7 de ajuste del 28 de diciembre de 2006, reporte de traspaños de fecha 12 de junio de 2006, estado de cuenta del Grupo Financiero Banorte del periodo del 1 de junio al 30 de junio de 2006 de la cuenta 0511466219, c/cio NAIEDF-158/07/07 de</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06																							
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS		\$ 157,639.31	\$ 157,639.31																							
I.S.R. RETENIDO HONORARIOS	\$ 1,578.94	4,062.61	5,641.55																							
I.V.A. RETENIDO HONORARIOS	1,578.94	10,216.62	11,795.61																							
I.V.A. RETENIDO POR FLETES		1,497.48	1,497.48																							
TOTAL	\$ 3,157.88	\$ 173,655.83	\$ 176,813.71																							

[Handwritten signatures and marks are present in the bottom section of the page, including a large 'S' on the left and several scribbles on the right.]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</i></p> <p>b) <i>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</i></p> <p>c) <i>..."</i></p>	<p>fecha 16 de julio de 2007, suscrito por el Prof. Ulises Chávez Tenorio. (49 fojas).</p>	
<p>2. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:</p> <p>"Artículo 30. Los Partidos Políticos...:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</p>	<p>El Partido comenta que entregó copia del escrito de fecha 16 de julio de 2007, que se incluye en el anexo 2 del escrito que se presenta.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>
<p>3. El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, ya que lo hizo el 12 de abril de 2006, dándole realizar dentro de los</p>	<p>El Partido comenta que sí cumplió con la obligación de presentar dichos lineamientos.</p>	<p>Se valorarán los comentarios de Partido.</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."</i></p>		
<p>4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Balanza de comprobación anual del año 2006.</p> <p>b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 5:1498219.</p> <p>c) Registro Individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.</p> <p>Cabe señalar, que no obstante que esta información y documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4 Inclso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"1.1 ...Los registros contables de las cuentas bancarias</i></p>	<p>El Partido comenta que si cumplió con la obligación de presentar dicha documentación.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales..."</p> <p>"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."</p> <p>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</p> <p>b) ... la balanza de comprobación anual..."</p>		
<p>5. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se determinó que el Partido Político realizó pagos por honorarios asimilados a salarios durante el año de 2006 por un importe de \$1,056,034.11 (un millón cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 11/100 MN), del cual el Instituto Político proporcionó 14 contratos con vigencia de un mes por un monto de \$283,915.00 (doscientos ochenta y tres mil novecientos quince pesos 00/100 MN), por los restantes \$774,119.11 (setecientos setenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 11/100 MN) no entregó los contratos respectivos, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p>	<p>El Partido entrega 25 contratos de honorarios asimilables, correspondiente a igual número de personas. (100 fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

123
P.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan los contratos de honorarios asimilados a salarios por el importe de \$774,119.11 (setecientos setenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 11/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>6. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesorías", se determinó que el Partido Político, registró contablemente gastos por el importe de \$62,050.00 (novecientos sesenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 MN), correspondientes a pagos por los conceptos de asesoría legal y asesoría y capacitación, por los que no proporcionó la evidencia documental del trabajo efectuado que permita corroborar que el concepto de las erogaciones realizadas se deriva de la contratación respectiva.</p> <p>Dicho importe se integra como sigue:</p>	<p>El Partido entrega los contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente a dichos proveedores. (8 fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

ACRYA	CHUBA	ACTURA	DESCRIPCION DE CONCEPTO	IMPORTE
NO.	FECHA	NO.	FECHA	
01	10-01-07	01	10-01-07	11,000.00
02	10-01-07	02	10-01-07	10,000.00
03	10-01-07	03	10-01-07	10,000.00
04	10-01-07	04	10-01-07	10,000.00
05	10-01-07	05	10-01-07	10,000.00
06	10-01-07	06	10-01-07	10,000.00
07	10-01-07	07	10-01-07	10,000.00
08	10-01-07	08	10-01-07	10,000.00
09	10-01-07	09	10-01-07	10,000.00
10	10-01-07	10	10-01-07	10,000.00
11	10-01-07	11	10-01-07	10,000.00
12	10-01-07	12	10-01-07	10,000.00
13	10-01-07	13	10-01-07	10,000.00
14	10-01-07	14	10-01-07	10,000.00
15	10-01-07	15	10-01-07	10,000.00
16	10-01-07	16	10-01-07	10,000.00
17	10-01-07	17	10-01-07	10,000.00
18	10-01-07	18	10-01-07	10,000.00
19	10-01-07	19	10-01-07	10,000.00
20	10-01-07	20	10-01-07	10,000.00
21	10-01-07	21	10-01-07	10,000.00
22	10-01-07	22	10-01-07	10,000.00
23	10-01-07	23	10-01-07	10,000.00
24	10-01-07	24	10-01-07	10,000.00
25	10-01-07	25	10-01-07	10,000.00
26	10-01-07	26	10-01-07	10,000.00
27	10-01-07	27	10-01-07	10,000.00
28	10-01-07	28	10-01-07	10,000.00
29	10-01-07	29	10-01-07	10,000.00
30	10-01-07	30	10-01-07	10,000.00
31	10-01-07	31	10-01-07	10,000.00
32	10-01-07	32	10-01-07	10,000.00
33	10-01-07	33	10-01-07	10,000.00
34	10-01-07	34	10-01-07	10,000.00
35	10-01-07	35	10-01-07	10,000.00
36	10-01-07	36	10-01-07	10,000.00
37	10-01-07	37	10-01-07	10,000.00
38	10-01-07	38	10-01-07	10,000.00
39	10-01-07	39	10-01-07	10,000.00
40	10-01-07	40	10-01-07	10,000.00
41	10-01-07	41	10-01-07	10,000.00
42	10-01-07	42	10-01-07	10,000.00
43	10-01-07	43	10-01-07	10,000.00
44	10-01-07	44	10-01-07	10,000.00
45	10-01-07	45	10-01-07	10,000.00
46	10-01-07	46	10-01-07	10,000.00
47	10-01-07	47	10-01-07	10,000.00
48	10-01-07	48	10-01-07	10,000.00
49	10-01-07	49	10-01-07	10,000.00
50	10-01-07	50	10-01-07	10,000.00
51	10-01-07	51	10-01-07	10,000.00
52	10-01-07	52	10-01-07	10,000.00
53	10-01-07	53	10-01-07	10,000.00
54	10-01-07	54	10-01-07	10,000.00
55	10-01-07	55	10-01-07	10,000.00
56	10-01-07	56	10-01-07	10,000.00
57	10-01-07	57	10-01-07	10,000.00
58	10-01-07	58	10-01-07	10,000.00
59	10-01-07	59	10-01-07	10,000.00
60	10-01-07	60	10-01-07	10,000.00
61	10-01-07	61	10-01-07	10,000.00
62	10-01-07	62	10-01-07	10,000.00
63	10-01-07	63	10-01-07	10,000.00
64	10-01-07	64	10-01-07	10,000.00
65	10-01-07	65	10-01-07	10,000.00
66	10-01-07	66	10-01-07	10,000.00
67	10-01-07	67	10-01-07	10,000.00
68	10-01-07	68	10-01-07	10,000.00
69	10-01-07	69	10-01-07	10,000.00
70	10-01-07	70	10-01-07	10,000.00
71	10-01-07	71	10-01-07	10,000.00
72	10-01-07	72	10-01-07	10,000.00
73	10-01-07	73	10-01-07	10,000.00
74	10-01-07	74	10-01-07	10,000.00
75	10-01-07	75	10-01-07	10,000.00
76	10-01-07	76	10-01-07	10,000.00
77	10-01-07	77	10-01-07	10,000.00
78	10-01-07	78	10-01-07	10,000.00
79	10-01-07	79	10-01-07	10,000.00
80	10-01-07	80	10-01-07	10,000.00
81	10-01-07	81	10-01-07	10,000.00
82	10-01-07	82	10-01-07	10,000.00
83	10-01-07	83	10-01-07	10,000.00
84	10-01-07	84	10-01-07	10,000.00
85	10-01-07	85	10-01-07	10,000.00
86	10-01-07	86	10-01-07	10,000.00
87	10-01-07	87	10-01-07	10,000.00
88	10-01-07	88	10-01-07	10,000.00
89	10-01-07	89	10-01-07	10,000.00
90	10-01-07	90	10-01-07	10,000.00
91	10-01-07	91	10-01-07	10,000.00
92	10-01-07	92	10-01-07	10,000.00
93	10-01-07	93	10-01-07	10,000.00
94	10-01-07	94	10-01-07	10,000.00
95	10-01-07	95	10-01-07	10,000.00
96	10-01-07	96	10-01-07	10,000.00
97	10-01-07	97	10-01-07	10,000.00
98	10-01-07	98	10-01-07	10,000.00
99	10-01-07	99	10-01-07	10,000.00
100	10-01-07	100	10-01-07	10,000.00

Asimismo, no obstante que se solicitaron los contratos de prestación de servicios mediante el oficio DEAP/029.07 de fecha 27 de abril de 2007, éstos no fueron proporcionados por el Partido Político.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar...asi como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expide, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la evidencia del trabajo realizado que según

M

Ph

[Handwritten signatures and marks]

f

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>las facturas correspondientes, consiste en la asesoría legal y asesoría y capacitación, así como los contratos de servicios respectivos, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>7. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Alquiler de Eventos" y "Fletes", se detectó el importe de \$258,918.48 (doscientos cincuenta y seis mil novecientos dieciocho pesos 48/100 MN), que presenta diversas irregularidades como sigue: erogaciones respaldadas con facturas expedidas en fecha anterior a la de vigencia, gastos sin comprobación y erogaciones por las que no se proporcionó información de los eventos realizados. Formando parte de este importe, se detectó el monto de \$35,577.96 (treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 96/100 MN) correspondiente a un desembolso por el que se desconoce si el mobiliario trasladado a diferentes puntos del Distrito Federal es propiedad del Instituto Político (ver integración en el anexo 1), incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar</i></p>	<p>El Partido entrega copia de la factura No. WA 0969, del 22 de enero de 2006, de Especialistas en Alta Cocina, SA de CV., así como copia de la nota de consumo 109803 de fecha 22 de enero de 2006, del mismo proveedor.</p> <p>Facturas originales 277 y 278., ambas de fecha 17 de agosto de 2007, del proveedor David Aguilar y fotografías del evento. (9 folios).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas con la vigencia correspondiente, la documentación comprobatoria por \$8,881.00 (ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 MN), la información respecto de los eventos realizados y la evidencia documental de que el mobiliario que fue trasladado es propiedad del Partido Político, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>8. La Balanza de Comprobación refleja en "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos", saldos al 31 de diciembre de 2006 por \$74,892.00 (setenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 MN) y \$54,987.13 (cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 13/100 MN) respectivamente, los cuales se integran por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$130,200.00 (ciento treinta mil doscientos pesos 00/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, por la cantidad de -\$340.57 (menos trescientos cuarenta pesos 87/100 MN), mismos</p>	<p>El Partido entrega las pólizas contables de ajuste números: 9, 10, del 28 de diciembre de 2006, con su correspondiente documentación comprobatoria en original, y póliza de ajuste No. 7 que se incluye en la observación 1. (83 fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

Handwritten marks on the left margin, including a checkmark and a large letter 'f'.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																
<p>que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados.</p> <p>Dichos saldos se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="401 375 1054 570"> <thead> <tr> <th>SALDOS DE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.</td> <td>\$ 75,000.00</td> </tr> <tr> <td>Anticipo para Gastos con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.</td> <td>55,200.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 130,200.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="401 591 1054 688"> <thead> <tr> <th>BALDOS GENERADOS EN 2006</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuentas nuevas de Cuentas por Cobrar.</td> <td>108.00</td> </tr> <tr> <td>Cuentas nuevas de Anticipo para Gastos.</td> <td>232.87</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>340.87</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver integración en el anexo 2.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que explica, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria de la recuperación de las cuentas por cobrar y de los anticipos, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a</p>	SALDOS DE	IMPORTE	Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 75,000.00	Anticipo para Gastos con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	55,200.00	TOTAL	\$ 130,200.00	BALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE	Cuentas nuevas de Cuentas por Cobrar.	108.00	Cuentas nuevas de Anticipo para Gastos.	232.87	TOTAL	340.87		
SALDOS DE	IMPORTE																	
Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 75,000.00																	
Anticipo para Gastos con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	55,200.00																	
TOTAL	\$ 130,200.00																	
BALDOS GENERADOS EN 2006	IMPORTE																	
Cuentas nuevas de Cuentas por Cobrar.	108.00																	
Cuentas nuevas de Anticipo para Gastos.	232.87																	
TOTAL	340.87																	

22

J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>la letra dice:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>9. Derivado de la revisión a los informes de precampaña del Partido Político, se determinó que por el precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno se reportaron ingresos por \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN) y gastos por \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN), por los cuales el Instituto Político no proporcionó el soporte documental correspondiente y los registros contables respectivos, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en dicho informe, conforme lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos y Formatos a los que Deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el Acuerdo ACU-038-08, que indica:</p> <p><i>"QUINTO. La documentación que sustenta y soporta el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato el ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo</i></p>	<p>El Partido no hace ninguna aclaración al respecto.</p>	

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos Informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del Informe presentado."</i></p> <p>Con fundamento en dicho lineamiento, se solicita el soporte documental y los registros contables respectivos, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en el Informe de precampaña correspondiente, así como el cumplimiento de los mismos.</p>		
<p>10. Del análisis al monitoreo solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CP-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión a favor del Partido Político y su precandidato a Jefe de Gobierno, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:</p> <p>a) Por lo que se refiere al monitoreo de spots en Radio, se determinaron 108 spots por un importe total de \$651,000.00 (seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 MN), correspondientes a la precandidatura a Jefe de Gobierno, los cuales debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental inherente, se desconoce si se refieren a lo que reportó en el respectivo Informe de precampaña. Dichos spots se integran a continuación:</p>	<p>El Partido no hace ninguna aclaración al respecto.</p>	

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISION

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

EMPRESA	SIGLAS	FRECUENCIA	No. DE SPOTS	IMPORTE
GRUPO RADIO CENTRO				
LA Z	XEDR-FM	107.3	30	\$ 2,600.00
ALFA RADIO	XHFA-FM	91.3	32	192,000.00
STEREO 97.7	XEAC-FM	97.7	30	218,000.00
STEREO 90.7	XEAF-FM	90.7	4	24,000.00
TOTAL			96	\$ 356,600.00

Ver detalle en el anexo 3.

b) De los spots en Televisión relacionados en el monitoreo de referencia, consistentes en 24 spots transmitidos en el canal 4 de Televisa y en los canales 7 y 13 de TV Azteca, por un importe de \$540,830.00 (quinientos cuarenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 MN), también se desconoce si los spots referidos al Instituto Político los reportó en el Informe de precampaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y cumplió con lo establecido en los Lineamientos y Formatos a los que Deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el Acuerdo ACU-039-08, ya que no entregó los registros contables, así como el soporte documental correspondiente.

Ver integración en el anexo 4.

Esta autoridad electoral, estimó dichos importes con base en los costos consignados en el reporte del monitoreo de la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., ya que como se indicó anteriormente el Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente.

Al respecto, se solicita la información y documentación soporte de los gastos por spots transmitidos en radio y televisión, para corroborar que hayan sido registrados contablemente, así como

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>reportados en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:</p> <p><i>"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el Informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos Informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del Informe presentado."</i></p>		
<p>11. Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a la precandidatura a Jefe de Gobierno, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y cumplió con lo establecido en los Lineamientos y Formatos a los que Deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto según el Acuerdo ACU-039-06, debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la referida propaganda.</p>	<p>El Partido no hace ninguna aclaración al respecto.</p>	

M

F

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																												
<p>Dicha propaganda se integra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="394 347 1052 493"> <thead> <tr> <th colspan="2">FOTO</th> <th colspan="2">PROPAGANDA</th> </tr> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>FORMATO DE RECORRIDO</th> <th>IMAGEN</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>05X0001R011800308/01</td> <td>ALBERTO CINTA</td> <td>Espectacular</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>05X0001R012802080/01</td> <td>ALBERTO CINTA</td> <td>Perdón</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>10X0001R012903080/01</td> <td>ALBERTO CINTA</td> <td>Perdón</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>10X0001R011180408/05</td> <td>ALBERTO CINTA</td> <td>Perdón</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>15X0006/190408/04</td> <td>ALBERTO CINTA</td> <td>Manita</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, se solicita la documentación que evidencie su registro contable y que se reportó en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:</p> <p><i>"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos Informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."</i></p>	FOTO		PROPAGANDA		CÓDIGO	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO	1	05X0001R011800308/01	ALBERTO CINTA	Espectacular	2	05X0001R012802080/01	ALBERTO CINTA	Perdón	3	10X0001R012903080/01	ALBERTO CINTA	Perdón	4	10X0001R011180408/05	ALBERTO CINTA	Perdón	5	15X0006/190408/04	ALBERTO CINTA	Manita		
FOTO		PROPAGANDA																												
CÓDIGO	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO																											
1	05X0001R011800308/01	ALBERTO CINTA	Espectacular																											
2	05X0001R012802080/01	ALBERTO CINTA	Perdón																											
3	10X0001R012903080/01	ALBERTO CINTA	Perdón																											
4	10X0001R011180408/05	ALBERTO CINTA	Perdón																											
5	15X0006/190408/04	ALBERTO CINTA	Manita																											
<p>12. No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:</p> <p>a) Declaraciones fiscales de pagos e informativas y constancias de retenciones de impuestos correspondientes a 2006.</p>	<p>El Partido presenta la siguiente documentación:</p> <p>Constancias de Retenciones de Impuestos de honorarios asimilados a</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>																												

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>b) Relación de contratos de 2006 (Honorarios Profesionales, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Concepto del contrato. ➤ Vigencia. ➤ Importe del Contrato. <p>Anexar copia fotostática de los contratos.</p> <p>c) Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2006, por el importe de \$3,271,000.00 (tres millones doscientos setenta y un mil pesos 00/100 MN).</p> <p>d) La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2006 por el monto de \$1,124,518.00 (un millón ciento veinticuatro mil quinientos dieciocho pesos 00/100 MN), con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, Inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>*Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>g) Presentar los Informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de</p>	<p>salarios. (87 fojas).</p> <p>Relaciones de contratos de honorarios asimilables a salario, honorarios profesionales y prestación de servicios y dos contratos de prestación de servicios. (12 fojas).</p> <p>Pólizas de ajuste 1, 3 y 5 del 28 de diciembre de 2006 y reporte de traspasos de fechas 24, 28 de marzo y 12 de abril de 2006. (6 fojas).</p> <p>Pólizas de ajuste 2, 4, 5 y 8 del 28 de diciembre de 2006 y reporte de traspasos de fechas 28 de marzo, 7 de abril y 8 de mayo de 2006, copia de estados de cuenta del grupo financiero Banorte al 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2006 (13 fojas).</p>	

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>auditorías y verificaciones que ordena la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicita respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicita..."</p> <p>Se solicita la información y documentación descrita anteriormente, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los citados Reglamentos, que señala:</p> <p>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</p>		

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO NUEVA ALIANZA

RELACIÓN DE GASTOS REGISTRADOS EN LA CUENTA "SERVICIOS GENERALES" QUE PRESENTAN DIVERSAS IRREGULARIDADES

POLIZA		CHEQUE		FACTURA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARIDAD
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA				
ALQUILER PARA EVENTOS									
Eg-5	22-01-06	31	22-01-06	WA-0968	22-01-06	Especialistas en Alta Cocina, SA de CV.	Consumo de Alimentos del 22/Enero/06.	\$ 68,091.00	Se pagó \$68,091.00 y la factura es por \$59,210.00 existiendo una diferencia de \$8,881.00 por la que no se proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente y no se entregó información del evento realizado.
Dr-1	28-02-06	38	09-02-06	220	28-02-06	David Aguilar.	Alquiler de sillas, mesas, equipo de sonido y servicio de bufete para 220 personas.	120,250.00	Factura expedida en fecha anterior a su vigencia 18-04-06 y no se proporcionó información del evento realizado.
Eg-5	11-04-06	108	11-04-06	224	11-04-06	David Aguilar.	Alquiler de sillas, mesas y servicio de bufete para 60 personas.	25,000.00	Factura expedida en fecha anterior a su vigencia 18-04-06 y no se proporcionó información del evento realizado.
SUBTOTAL								\$ 221,341.00	
FLETES									
Eg-5	26-06-06	16	26-06-06	3176	28-06-06	Nelly Miranda Ochoa.	Transporte de mobiliario a distintos puntos de D.F.	\$ 35,577.48	Desembolso por el que se desconoce si el mobiliario trasladado a diferentes puntos del D.F. es propiedad del Partido Político.
TOTAL								\$ 256,918.48	

REPORT OF THE SPECIAL AGENT IN CHARGE

[The main body of the document is a dense grid of text, likely a table or a form with many columns and rows, which is mostly illegible due to extreme blurriness and low resolution.]

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or 'M' on the left margin.

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or 'M' at the bottom left corner.



El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el Estado de Lara, durante el mes de mayo de 1964, con el propósito de determinar el nivel de conciencia política de la población.

Table with multiple columns and rows, containing data from a survey. The text is extremely faint and illegible due to heavy noise and low resolution.

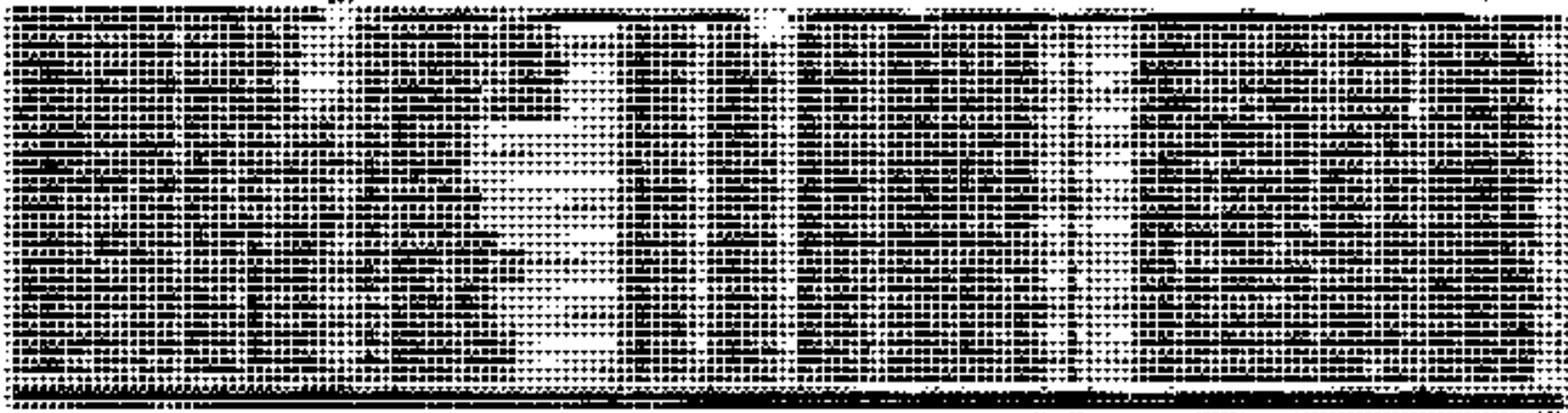
[Handwritten signature] 9

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 9

[Handwritten mark]



m

[Handwritten signature]

g

NAME

[Handwritten signature]

PHOTOGRAPHIC IDENTIFICATION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8.



Instituto Electoral del Distrito Federal
27 ABR 2007
13:45 HRS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Ciudad de México, 27 de abril de 2007

CARLA HUMPHREY J. C/ANEXO
CONSEJERA ELECTORAL

DEAP/1029.07

PROF. ULISES CLAVEZ TENORIO
COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE FINANZAS
DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA
EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/07 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir del día de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Félix Varela Rodríguez.
- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoll.
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros.
- LC. Luis Gerardo López Hernández.
- CP. Felipe de Jesús Rodríguez Franco.

DIRECCION DE FISCALIZACION
27-04-07 hora 13:52
KARINA

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DISTRITO FEDERAL
27 ABR 2007
RECIBIDO
hora 11:12

Asimismo, le solicito una valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo que le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Siempre particular, por favor le hago la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RIOS CAMARENA RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

- c.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros - Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mtra. Yolanda Coluniba León Manríquez - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Cliverio Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - C. Maximiliano Reyes Zúñiga - Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del IEDF.
- Expediente Dirección de Fiscalización.
FVR/ACG

005954

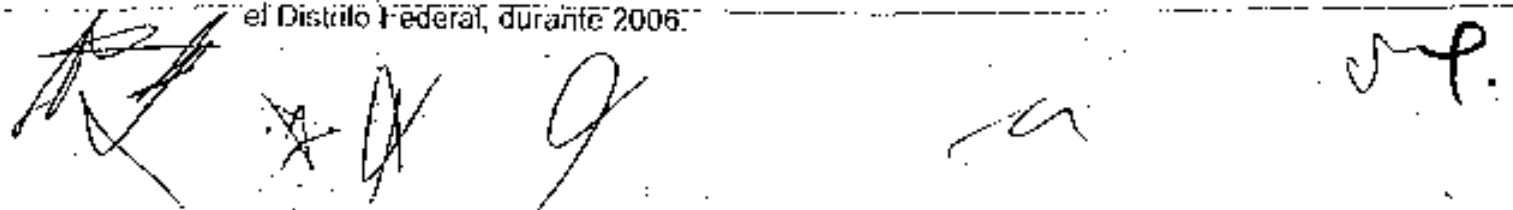
Recibido
27/4/07
13:45 HRS

5054
2017
1344

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA DE DICHO AÑO

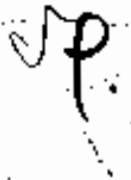
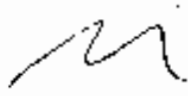
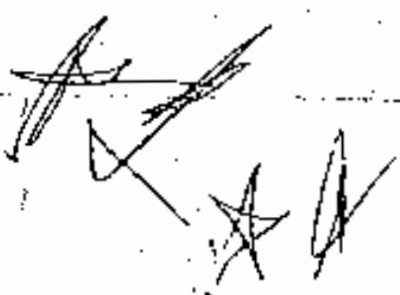
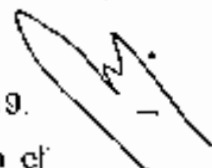
1. Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria número 511498219.
2. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2006 de todas las cuentas contables aun en ceros.
3. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
4. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
5. Kardex de almacén del 2006.
6. Declaraciones fiscales de pagos e informativas y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2006.
7. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2006.
8. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2006.
9. Relación de contratos de 2006 (Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del Contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del Contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
10. Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2006.



11. La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2006, con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.
12. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.
13. Detalle del pasivo debidamente integrado con mención de montos, nombres, concepto y fechas.

**DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL**

- a) Balanza de comprobación anual del año 2006.
- b) Fimas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219.
- c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.





[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]




[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

FOUO 001336




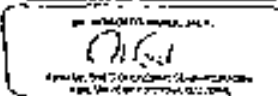
NOMBRE: RIOS CAMARENA RODRIGUEZ ALFREDO E.
 RFC: RIRAS50303
 PUESTO: DIRECTOR EJECUTIVO
 ASOCIACION: DIR. EJEC. DE ASOCIACIONES POLITICAS
 FECHA DE EMISIÓN: 03/01/00 C.F.E. 909

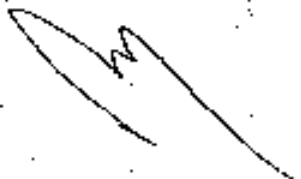


ES UN DOCUMENTO DE UNA PARTICIPACION EN UN PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO EN UN MUNICIPIO

03	DONACION PARTICULAR
04	CALLE ARENAL 405 D, 202 EQUIF. II
05	COLONIA COLINAS DEL BOSQUE
06	MUNICIPIO TLALPAM
07	ESTADO DE QUERETARO 07/10/03

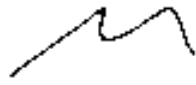








INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL





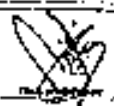




 INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
FECHA 002284	NOMBRE MARQUEZ SOLIS ALBERTO
	NIF MASA7705113J4
	PUESTO JEFE DE DEPTO.
	ASOCIACION DIEL EJEC. DE ASOCIACIONES POLITICAS
	FECHA DE INGRESO 08/16/02
	CLAVE 3714

[Handwritten signature]

ESTA FIDUCIARIA ES INDELEGABLE Y SU TITULAR SE COMPROMETE A SU DEVOLUCION A LA VEZ QUE LA EMPRESA DEL INSTITUTO

TIPO DE 03 04 05 06 07	DOMICILIO PARTICULAR CALLE CDA. PRESA ESCOLTA 4 COLONIA SAN JERONIMO LIDICE DISTRITO MAGDALENA CONTRERAS FEDERAL DE MEXICO 0707104
---------------------------------------	---

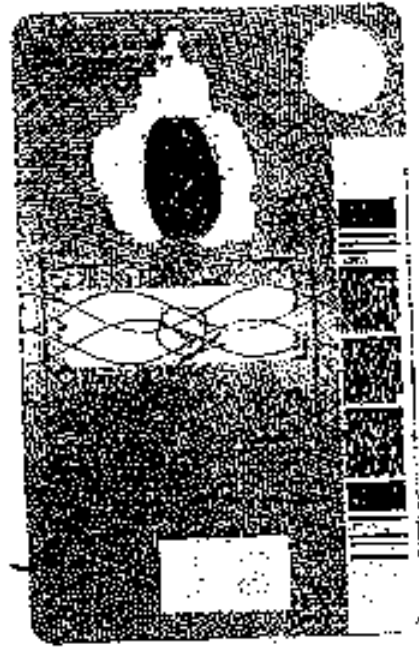





[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Handwritten mark resembling a lightning bolt.

Handwritten signature or initials.




Handwritten marks including a large 'X' and other scribbles.

Handwritten marks including a large '9' and other scribbles.



**11.8 COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN
EL DISTRITO FEDERAL DE ALTERNATIVA
SOCIALDEMÓCRATA**


558

l.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRÉCAMPAÑA
CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DEAP/2126.07 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007.**

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
<p>1. Como resultado de la comparación entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, consignados en los respectivos informes anuales, se determinó una diferencia por \$42,232.84 (cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos 84/100 MN), que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="115 905 930 1045"> <thead> <tr> <th>SALDO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Final 2005.</td> <td>\$ 118,176.97</td> </tr> <tr> <td>Inicial 2006.</td> <td>160,409.81</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 42,232.84</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar...el informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y</i></p>	SALDO	IMPORTE	Final 2005.	\$ 118,176.97	Inicial 2006.	160,409.81	DIFERENCIA	\$ 42,232.84	<p>1.- Con relación a la observación respecto de la diferencia en saldos finales de 2005 e inicial en 2006, anexo me permito enviar a usted Formato IA debidamente modificado, así como la Integración del Saldo al 31 de diciembre de 2006.</p>	<p>Del análisis a la documentación que aportó el partido político, se determinó que presentó el Informe Anual modificado de 2006, que refleja el saldo inicial de \$118,176.97 (ciento dieciocho mil ciento setenta y seis pesos 97/100 MN), el cual corresponde al saldo final del Informe Anual de 2005.</p> <p>Asimismo, el partido político proporcionó el detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual de 2006.</p> <p>Por lo anterior, el partido político solventó esta irregularidad.</p>
SALDO	IMPORTE									
Final 2005.	\$ 118,176.97									
Inicial 2006.	160,409.81									
DIFERENCIA	\$ 42,232.84									

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior."</i></p>		
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuentas "Prensa y Propaganda" y "Papelería Impresa Interna", se detectó que la factura número 13 del 22 de febrero de 2006, del proveedor Verónica Aguilar Martínez por un importe de \$14,237.00 (catorce mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de hojas membretadas y tarjetas de presentación y registrada contablemente mediante las pólizas de egresos números 21 y 86 de fechas 10 y 21 de febrero de dicho año, no señala el costo unitario de las mismas, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."</p>	<p>2.- Con relación a la observación de la cuenta "Materiales y Suministros" subcuentas "Prensa y Propaganda" y "Papelería Impresa Interna", en la cual se observa que la factura No. 0013 de fecha 22 de febrero de 2006 del proveedor Verónica Aguilar Martínez por un importe de \$14,237.00; carece de los costos unitarios, al respecto quiero hacer de su conocimiento que se visitó la dirección del proveedor y curiosamente se encontraba de visita en la Ciudad de México, ya que como se hizo de su conocimiento en anteriores ocasiones, dicho proveedor radica fuera de la Ciudad de México, por lo que se procedió a solicitar lo antes observado y en ese momento se nos comentó que contaban en el domicilio mismo en el que vive la mamá de la Sra. Aguilar, con la máquina con la cual se había facturado, preguntándonos si había inconveniente en requisitar la misma factura a que se le contestó que si en realidad era el mismo tipo de letra, no veíamos problema alguno, por lo que se procedió a requisitar la misma con los costos unitarios y en este acto me permito enviar dicha factura original dando cumplimiento a lo antes</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados y a la documentación que aportó el partido político, se determinó que proporcionó copias simples de la póliza de egresos número 86 de fecha 21 de febrero de 2006, del cheque número 354 del 22 del mismo mes y año y de la factura número 13 de la misma fecha, en la que se señalan los costos unitarios de los artículos por el importe de \$14,237.00 (catorce mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 MN); sin embargo, no entregó la factura original que señala en su escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones de fecha 16 de julio de 2007, para corroborar que ésta corresponde a dicha copia, el instituto político incumplió con la obligación de respaldar el referido importe, con la documentación comprobatoria que entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales aplicables en el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP								
	solicitado.	Federación, por lo que no desvirtúo la irregularidad, subsistiendo la misma.								
<p>3. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2006, ascendió a \$44,160.00 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de dicho año, de los siguientes conceptos:</p> <table border="1" data-bbox="128 591 953 764"> <thead> <tr> <th>SUBCUENTA</th> <th>SALDO AL 31-DIC-2006</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Periódico publicación mensual.</td> <td>\$ 7,245.00</td> </tr> <tr> <td>Revista trimestral.</td> <td>36,915.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 44,160.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"14.2 ... Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</p>	SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-2006	Periódico publicación mensual.	\$ 7,245.00	Revista trimestral.	36,915.00	TOTAL	\$ 44,160.00	<p>3.- Con respecto a la observación de la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2006 fue por \$44,160.00; en la cual se nos observa no haber practicado un inventario físico al cierre del ejercicio, anexo me permito enviar a Usted, dos cédulas del Inventario Físico al 31 de diciembre de 2006, que si bien se están presentando extemporáneamente queremos dejar precedente del cumplimiento del mismo.</p>	<p>Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó que aportó dos documentos denominados cédula censal de inventarios, correspondientes al inventario físico practicado al 31 de diciembre de 2006, de los siguientes artículos; del periódico mensual otras veces y de la publicación trimestral revista transversal, por los importes de \$7,245.00 (siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$36,915.00 (treinta y seis mil novecientos quince pesos 00/100 MN) respectivamente, por lo que solventó esta irregularidad.</p>
SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-2006									
Periódico publicación mensual.	\$ 7,245.00									
Revista trimestral.	36,915.00									
TOTAL	\$ 44,160.00									
<p>4. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil</p>	<p>4.- Con relación a la observación del destino de \$118,800.33, mismos que fueron destinados a nuestro Instituto Alternativo de Estudios Políticos,</p>	<p>Del análisis a la documentación que aportó el partido político, se determinó que proporcionó copia simple del escrito de</p>								

ERROR U OMISIÓN

RESPUESTA DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), destinó el importe de \$118,800.33 (ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 MN) para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, que representa más del 2% que señala el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-88	24-03-05	953	24-08-06	A-09716	24-08-08	Pago para la escritura constitutiva del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, A.C.	\$ 8,000.00
E-85	20-09-06	1006	20-09-06	S/C		Pago para la apertura de la cuenta bancaria del Instituto de Investigación.	8,500.00
E-7	09-10-06	1040	09-10-06	S/CI	08-05-07	Traspaso de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de enero a septiembre de 2006.	92,199.41
E-72	27-10-06	1105	27-10-06	S/C		Traspaso de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de octubre de 2006.	7,550.96
E-78	17-11-06	1231	17-11-06	S/C		Traspaso de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de noviembre de 2006.	7,550.96
TOTAL							\$ 118,800.33

A.C., de acuerdo al artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que si bien dichos recibos no cumplen con los requisitos fiscales a la fecha se cuenta con recibos fiscales por parte del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, A.C. pero con fecha de autorización del 08 de marzo de 2007 y esta es posterior a la fecha de entrega de los recursos para 2006, lo anterior debido al retraso de diferentes trámites administrativos internos del propio Instituto.

Por lo antes expuesto queremos poner a su consideración la facturación con el recibo fiscal por los recursos otorgados en el ejercicio 2006, en la inteligencia de que dicho recibo sería posterior a la fecha de la asignación de los mismos, de lo contrario y como prueba fiel de la entrega del financiamiento a nuestro Instituto Alternativo de Estudios Políticos, A.C., de acuerdo al artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, anexo nos permitimos enviar a Usted lo siguiente:

- 1) Oficio emitido por el Instituto Alternativo de Estudios Políticos, A.C.; mediante el cual se avala el

fecha 9 de julio de 2007, emitido por el C. Jaime Guerrero Vázquez Presidente del Instituto Alternativo de Estudios Políticos y la C. Nancy Mejía Herrera Tesorera del mismo Instituto, dirigido a José Trinidad Pérez Franco Coordinador de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal, en el cual se hace constar que el Instituto Alternativo de Estudios Políticos, A.C., recibió el financiamiento para la ministración del año 2006, por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN).

Asimismo, el partido político entregó copias simples de las pólizas de ingresos números 1, 2, 3 y 4 de fechas 5, 13 y 31 de octubre y 21 de noviembre de 2006 respectivamente, así como las fichas de depósito bancarias por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN), del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, A.C.

Al respectó, el partido político no presentó los recibos que reúnen requisitos fiscales por el monto de \$112,800.33 (ciento

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Al respecto, el Partido Político proporcionó documentación comprobatoria por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN); sin embargo, por el monto de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN) presentó recibos que no reúnen los requisitos fiscales.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”</i></p> <p>Asimismo, se solicita la correspondiente documentación comprobatoria con requisitos fiscales, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:</p> <p><i>“20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”</i></p>	<p>financiamiento otorgado en el ejercicio 2006 y el cual asciende a \$112,800.33 (Ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 m.n.)</p> <p>2) Registros contables del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, A.C.; correspondientes a los ingresos obtenidos en el ejercicio 2006.</p>	<p>doce mil ochocientos pesos 33/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el partido político no solventó esta irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>5. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual.</p> <p>b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.</p> <p>Cabe señalar, que no obstante que el Partido Político proporcionó lo señalado en el inciso b) de esta información y documentación durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de</p>	<p>5.- Con relación a la observación de la no entrega del detalle de la Integración del Saldo Final reportado en el Informe Anual, así como el registro individual y centralizado de las aportaciones en efectivo, al respecto me permito hacer de su conocimiento que como se menciona en el punto 1 de este escrito se está enviando lo relacionado a la Integración del Saldo final 2006, por otro lado avalamos la presentación extemporánea del registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero de 2006, dando por cumplida dicha obligación.</p>	<p>No obstante los comentarios y la entrega de la información y documentación del partido político, éste no cumplió con la obligación de proporcionar la información de referencia, cuando presentó el Informe Anual del ejercicio 2006, por lo que no solventó la irregularidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El partido político en su respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones presentó el detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual. • Durante la fiscalización el partido político proporcionó el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>campana de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."</i></p> <p>"16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."</p>		
<p>6. El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, ya que lo hizo el 19 de junio de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."</p>	<p>6.- Con relación a la observación de la presentación extemporánea de la información relacionada con los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados así como de las aportaciones de sus organizaciones hacia Alternativa, queremos avalar mediante este medio que efectivamente dicha información fue presentada durante la revisión de Fiscalización y en forma extemporánea pero antes de que concluyera la misma dando por cumplida dicha obligación.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por partido político, se determinó que acepta que presentó en forma extemporánea los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, por lo que no solventó la irregularidad.</p>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 18:10 horas del día 20 de julio de dos mil siete, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, ubicadas en el número 1209 de la Av. Eugenia, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 05100, se reunieron los CC. LC. Luis Gerardo López Hernández y LC. Patricio Torres Mancilla representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. José Trinidad Pérez Franco, Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.-----

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DEAP/1030.07 de fecha 27 de abril del dos mil siete suscrito por el C. Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con-----
Pasa a la hoja 2 -----

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature that spans across the 'AUTORIZACIONES' and 'DECLARACIONES' sections.

falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el LC Luis Gerardo López Hernández, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 383904479848, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado de 45 años, con domicilio en La Fama No. 25 int. 1, colonia La Fama, Delegación Tlalpan, C.P. 14410, México, DF., el LC. Patricio Torres Mancilla, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 364207017376, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 54 años, con domicilio en San Rafael Atlixco No. 71, colonia San Francisco Tlalenco, C.P. 13400, México, DF., y el C. José Trinidad Pérez Franco, Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 3425006095146, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 42 años, con domicilio en Piedra oro No. 9 interior 2, colonia La Cascada, C.P. 01490, México, DF.-----

La información que contienen los informes Anual y de Precampaña, corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal durante dos mil seis, así como los precandidatos. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.-----

Acto seguido, el C. Luis Gerardo López Hernández hace entrega al C. José Trinidad Pérez Franco del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que el partido político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo, aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil seis, de los registros contables y de la documentación comprobatoria respectiva, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.-----

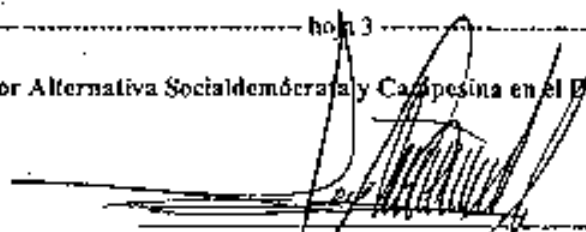
Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 22 de agosto de dos mil siete, a las 11:00 horas para que en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se ahondarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento. Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el partido político durante el proceso de fiscalización fue entregada a la C. María Emma Mora Estévez, que fungió como enlace entre la Coordinación de Finanzas del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia la siendo las 18:45 horas del día de la fecha. -----

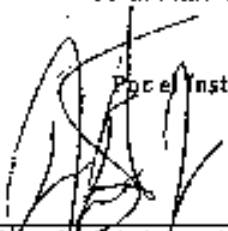
----- Pasa a la hoja 3 -----

Por Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal

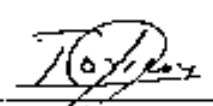


C. José Trinidad Pérez Franco
Coordinador de Finanzas de Alternativa
Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



L.C. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador



L.C. Patricio Torres Mancilla
Fiscalizador

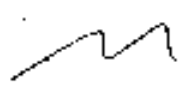
Testigos de Asistencia



C. María Emma Mora Estévez



C. Fernando Carcaño Espinosa



1.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EN EL
DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS
INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO

OBSERVACIONES

1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuentas "Prensa y Propaganda" y "Papelería Impresa Interna", se detectó que la factura número 13 del 22 de febrero de 2006, del proveedor Verónica Aguilar Martínez por un importe de \$14,237.00 (catorce mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de hojas membretadas y tarjetas de presentación y registrada contablemente mediante las pólizas de egresos números 21 y 86 de fechas 10 y 21 de febrero de dicho año, no señala el costo unitario de las mismas, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

2. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), destinó el importe de \$118,800.33 (ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 MN) para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, que representa más del 2% que señala el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual se integra como sigue:

OBSERVACIONES

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-89	24-08-06	953	24-08-06	A-09716	24-08-06	Pago para la escritura constitutiva del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC.	\$ 6,000.00
E-35	20-09-06	1008	20-09-06	S/C		Pago para la apertura de la cuenta bancaria del instituto de investigación.	5,500.00
E-7	09-10-06	1040	09-10-06	S/N	08-05-07	Traspaso de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de enero a septiembre de 2006.	92,180.41
E-72	27-10-06	1105	27-10-06	S/C		Traspaso de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de octubre de 2006.	7,550.06
E-76	17-11-06	1201	17-11-06	S/C		Traspaso de recursos correspondientes al 2% del financiamiento público de 2006, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de noviembre de 2006.	7,550.96
TOTAL							\$ 118,800.33

Al respecto, el Partido Político proporcionó documentación comprobatoria por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN); sin embargo, por el monto de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN) presentó recibos que no reúnen los requisitos fiscales.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la correspondiente documentación comprobatoria con requisitos fiscales, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

OBSERVACIONES

3. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:

- a) Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual.
- b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Cabe señalar, que no obstante que el Partido Político proporcionó esta información y documentación durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."

4. El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, ya que lo hizo el 19 de junio de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

5. De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", se determinaron las siguientes situaciones:

OBSERVACIONES

a) El Partido Político reportó en su Informe Anual de Actividades Específicas de 2006, gastos por el importe de \$209,749.29 (doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN); sin embargo, en su contabilidad presentó el monto de \$164,060.28 (ciento sesenta y cuatro mil sesenta pesos 28/100 MN), existiendo una diferencia por \$45,689.01 (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 01/100 MN), como sigue:

CONCEPTO	INFORME ANUAL ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 63,584.29	\$ 62,055.28	\$ 1,529.01
Gastos en Terceros Editoriales.	146,165.00	102,005.00	44,160.00
TOTAL	\$ 209,749.29	\$ 164,060.28	\$ 45,689.01

b) Adicionalmente, se detectó que las facturas 2164, 2168, 2175, 2183, 2199 y 2205 del 9, 20 y 27 de marzo, 24 de abril, 30 de mayo y 15 de junio de 2006 respectivamente, del proveedor Frega, SA de CV, por el importe de \$51,060.00 (cincuenta y un mil sesenta pesos 00/100 MN) por concepto de publicaciones mensuales por el periodo de enero a junio de 2006 y registradas contablemente mediante las pólizas de egresos números 53, 79, 6, 46, 102 y 38 de fecha 10 y 22 marzo, 6 de abril, 11 y 31 de mayo y 22 de junio de 2006 respectivamente, no señalan el costo unitario de las mismas, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Este importe forma parte del monto de \$209,749.29 (doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Asimismo, se solicita la aclaración de la diferencia por \$45,689.01 (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 01/100 MN), entre lo reportado en el Informe Anual de Actividades Específicas y lo registrado en su contabilidad, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de dichos lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña

OBSERVACIONES

de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

6. Derivado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuentas "Eventos" y "Telmex", se determinaron las siguientes situaciones:

- a) El Partido Político en la subcuenta "Eventos", registró contablemente un pago por el importe de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), mediante la póliza de egresos número 87 de fecha 24 de abril de 2006, respaldado con la factura número 3155 del 19 de abril del mismo año, expedida por el proveedor Majestic Plaza, SA de CV., por concepto de consumo del grupo Alternativa Socialdemócrata y Campesina del 19 de abril de 2006, pagada con el cheque número 582 del 24 de abril de dicho año, del banco BBVA Bancomer, SA., que rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador de servicios, ya que se expidió a Brando Alan Flores Pérez.
- b) El Partido Político en la subcuenta "Telmex", registró contablemente pagos por el monto de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador de servicios y la documentación comprobatoria no está expedida a nombre del Instituto Político, como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	IMPORTE	
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
E-38	13-07-06	824	17-07-06	223652	Junio-06	Teléfonos de México, SA de CV.	José Trinidad Pérez Franco.		\$ 21,100.00
E-39	14-08-06	594	14-08-06	129705	Junio-06	Teléfonos de México, SA de CV.	Mora Estévez María Guzmán.	15,564.00	
				227793	Junio-06	Teléfonos de México, SA de CV.		27,204.00	42,768.00
E-28	13-08-06	1001	13-08-06	218080	Agosto-06	Teléfonos de México, SA de CV.	Emma Mora Estévez.	14,878.00	
				129456	Agosto-06	Teléfonos de México, SA de CV.		7,374.00	92,252.00
TOTAL									\$ 86,152.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

OBSERVACIONES

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebasa la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

7. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría Legal", se determinó que el Partido Político efectuó un gasto por el importe de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN), que registró contablemente con la póliza de egresos número 64 de fecha 30 de enero de 2006, respaldado con la factura número 2 del 6 de febrero del mismo año, expedida por el proveedor LTG Consulting México, SC., por concepto de asesoría legal, por el que no proporcionó la evidencia documental del trabajo efectuado que permita corroborar que el concepto de la erogación realizada se deriva de la contratación respectiva.

Asimismo, no obstante que se solicitaron los contratos de prestación de servicios mediante el oficio DEAP/1030.07 de fecha 27 de abril de 2007, éste no fue proporcionado por el Partido Político.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) Presentar... así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;"**

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita la evidencia del trabajo realizado que según la factura correspondiente consiste en la asesoría legal y el contrato de servicios respectivo, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña

OBSERVACIONES

de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

8. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Pinta de Bardas", se determinó que realizó erogaciones por el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

POLIZA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-06	23-03-06	467	23-03-06	49	23-03-06	Celsa Escobar Galeana, 30 bardas publicitarias con razón social de candidata con medidas 12x2 mts.	\$ 6,900.00
E-12	06-04-06	507	06-04-06	51	04-04-06	Celsa Escobar Galeana, 30 bardas publicitarias con razón social de candidata.	6,900.00
E-86	21-04-06	581	21-04-06	52	20-04-06	Celsa Escobar Galeana, 30 bardas publicitarias con razón social de candidata.	6,900.00
TOTAL							\$ 20,700.00

Al respecto, el Partido Político proporcionó la siguiente documentación:

- a) El Comunicado de fecha 22 de marzo de 2006, emitido por el C. Dionisio Rendón Hernández y dirigido al C. Jesús Robles Maloof Coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, en el que se solicita se liberen los recursos para la pinta de bardas en distintos lugares para la campaña federal de Patricia Mercado, a partir del 24 del mismo mes y año, para que la ciudadanía conozca la campaña y la imagen de la candidata y del Partido Político; asimismo, entregó dos relaciones en las que se señalan las ubicaciones de 40 bardas, lo cual difiere con las 30 que indica la factura número 49 del 22 de marzo de dicho año.
- b) El Escrito del 5 de abril de 2006, emitido por el C. Dionisio Rendón Hernández y dirigido al C. Jesús Robles Maloof Coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, el cual no se encuentra firmado por la primera persona, en el que se solicita los recursos para la pinta de bardas en distintos lugares para la campaña federal de Patricia Mercado, a partir del 6 del mismo mes y año, para que la ciudadanía conozca la campaña y la imagen de la candidata y del Partido Político; asimismo, entregó la relación en la que se señalan las ubicaciones de las 30 bardas correspondientes a la factura número 51 del 4 de abril de dicho año.
- c) Por lo que se refiere a la factura número 52 del 20 de abril de 2006, el Partido Político no proporcionó la documentación interna que indique para que candidaturas se realizó la pinta de bardas.

OBSERVACIONES

Por lo anterior, se solicita la aclaración del porque se señalan 40 bardas y en la factura número 49 indica 30, la documentación interna firmada por el C. Dionisio Rendón Hernández y la relativa a la factura 52 y los testigos correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

9. Como resultado del análisis a las respuestas de las solicitudes de confirmación de Proveedores, se determinó lo siguiente:

a) Respecto del Proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo, reflejó en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones el monto de \$140,779.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN) ver integración en el anexo 1, por el que no se localizó en los registros contables del Partido Político el importe de las siguientes facturas reportadas por éste:

FACTURA		IMPORTE
NUMERO	FECHA	
5590	31-01-06	\$ 4,405.74
5591	31-01-06	6,228.16
5595	31-01-06	432.84
5598	31-01-06	11,582.40
5633	31-01-06	8,811.17
5597	31-01-06	1,102.28
6687	30-04-06	14,775.20
8806	31-10-06	7,918.19
8807	31-10-06	6,072.46
9073	30-11-06	3,452.83
9074	30-11-06	546.25
8936	30-11-06	2,192.46
9164	30-11-06	1,102.25
9163	30-11-06	1,522.30
9308	31-12-06	5,798.19
TOTAL		78,932.22

b) Asimismo, la Notaria 188 SC., en la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, reflejó el importe de \$107,480.00 (ciento siete mil

OBSERVACIONES

cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN) ver integración en el anexo 2, en la que reportó el documento número 23618 relativo a declaraciones, pagado mediante el cheque 03817 del 24 de abril de 2006 por un importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), el cual no se localizó en los registros contables del Partido Político.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicita el soporte documental correspondiente que evidencie el registro contable de las referidas facturas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."



ANEXO 1

Alternativa Distrito Federal

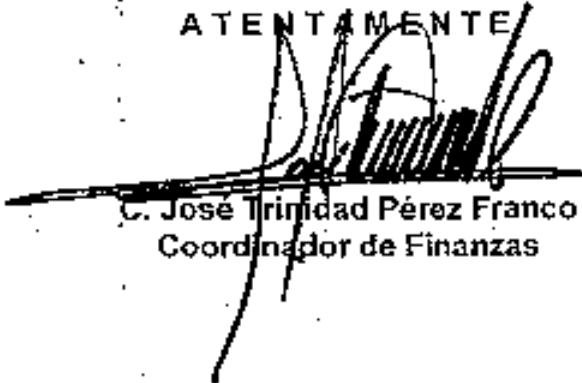
México, DF., a 11 de mayo de 2007

Raquel Adriana Rivas Valarezo
Av. De los maestros Núm. 438-2
Col. Nueva Santa María
CP 02800 del. Azcapotzalco México DF
PRESENTE

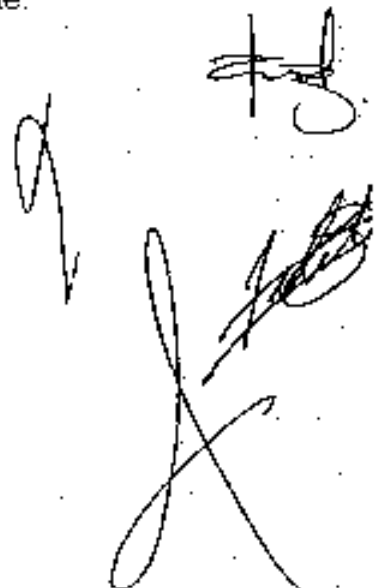
Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

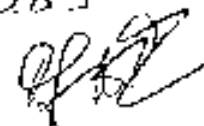
Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE



C. José Trinidad Pérez Franco
Coordinador de Finanzas



RECIBI
CARTAS
22 MAR 2007

MARCOS CRUZ DE LA CRUZ
TEL 5343 0062



OPERACIONES REALIZADAS CON ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 1

DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

RAQUEL ADRIANA RIVAS VALAREZO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NUM	FECHA		IMPORTE
5590	31-Ene-06	\$4,405.74		*0008	23 ENE. 06	\$4,405.74	①
5591	31-Ene-06	\$5,228.16		*0008	23 ENE. 06	\$5,228.16	①
5595	31-Ene-06	\$432.84		*0008	23 ENE. 06	\$432.84	①
5598	31-Ene-06	\$11,582.40		*0008	23 ENE. 06	\$11,582.40	①
5633	31-Ene-06	\$8,811.17		*0008	23 ENE. 06	\$8,811.17	①
5789	31-Ene-06	\$2,416.64		287	16 FEB. 06	\$2,416.64	
5968	28-Feb-06	\$2,625.25		287	16 FEB. 06	\$2,625.25	
5793	31-Ene-06	\$1,744.94		TRANSF.	08 MZO. 06	\$1,744.94	
6088	28-Feb-06	\$3,220.24		457	23 MZO. 06	\$3,220.24	
6191	28-Feb-06	\$1,651.25		457	23 MZO. 06	\$1,651.25	
6211	31-Mar-06	\$2,048.75		492	03 ABR. 06	\$2,048.75	
6254	31-Mar-06	\$909.19		492	03 ABR. 06	\$909.19	
6268	31-Mar-06	\$533.19		492	03 ABR. 06	\$533.19	
6500	31-Mar-06	\$834.35		505	11 ABR. 06	\$834.35	
6512	31-Mar-06	\$2,474.69		505	11 ABR. 06	\$2,474.69	
6426	31-Mar-06	\$1,847.82		505	11 ABR. 06	\$1,847.82	
5597	31-Ene-06	\$1,102.28		TRANSF.	17 ABR. 06	\$1,102.28	①
6687	30-Abr-06	\$14,775.20		*085	09 MYO. 06	\$14,775.20	①
6498	31-Mar-06	\$3,218.37		683	17 MYO. 06	\$3,218.37	
6528	30-Abr-06	\$2,393.29		683	17 MYO. 06	\$2,393.29	
6536	30-Abr-06	\$2,128.65		683	31 MYO. 06	\$2,128.65	CHEQUE POR 9,303.51 LA
6623	30-Abr-06	\$2,280.78		683	31 MYO. 06	\$2,280.78	
6823	31-May-06	\$1,317.42		683	31 MYO. 06	\$1,317.42	DIFERENCIA SE APLICO EN LA
6914	31-May-06	\$2,064.00		683	31 MYO. 06	\$2,064.00	
6955	31-May-06	\$417.46		683	31 MYO. 06	\$417.46	FACTURA No. 7:31
7376	30-Jun-06	\$4,046.85		786	04 JUL. 06	\$4,046.85	
7377	30-Jun-06	\$1,270.70		786	04 JUL. 06	\$1,270.70	
7382	30-Jun-06	\$2,370.82		786	04 JUL. 06	\$2,370.82	
7447	30-Jun-06	\$496.85		786	04 JUL. 06	\$496.85	
7063	31-May-06	\$1,630.13		761	04 JUL. 06	\$1,630.13	
7131	31-May-06	\$2,169.73		761	04 JUL. 06	\$2,169.73	
				683	31 MAY. 06	\$1,095.20	COMPLEMENTO COBRO
7348	30-Jun-06	\$4,329.37		836	27 JUL. 06	\$4,329.37	
7252	30-Jun-06	\$2,587.50		834	27 JUL. 06	\$2,587.50	
7977	31-Ago-06	\$2,598.54		870	01 SEP. 06	\$2,598.54	
8095	31-Ago-06	\$1,136.98		TRANSF.	29 SEP. 06	\$1,136.98	
8367	30-Sep-06	\$2,017.62		TRANSF.	29 SEP. 06	\$2,017.62	
8368	30-Sep-06	\$1,081.48		TRANSF.	29 SEP. 06	\$1,081.48	
8806	31-Oct-06	\$7,918.19		70	20 OCT. 06	\$7,918.19	①
8807	31-Oct-06	\$6,072.46		70	20 OCT. 06	\$6,072.46	①
9073	30-Nov-06	\$3,452.83		118	13 DIC. 06	\$3,452.83	①
9074	30-Nov-06	\$546.25		118	13 DIC. 06	\$546.25	①
8936	30-Nov-06	\$2,192.46		285	21 DIC. 06	\$2,192.46	①
9154	30-Nov-06	\$1,102.25		285	21 DIC. 06	\$1,102.25	①
9163	30-Nov-06	\$1,522.30		285	21 DIC. 06	\$1,522.30	①
9308	31-Dic-06	\$5,798.19		285	21 DIC. 06	\$5,798.19	①
9396	30-Dic-06	\$1,168.99		*014	22 DIC. 06	\$1,168.99	
9397	30-Dic-06	\$1,579.89		*014	22 DIC. 06	\$1,579.89	
9363	31-Dic-06	\$2,204.55		*014	22 DIC. 06	\$2,204.55	

\$140,779.00

\$140,779.00

ANEXAR COPIA DE:
FACTURAS
CONTRATO

① No se localizó en los registros contables

FECHA

RAQUEL ADRIANA RIVAS VALAREZO
NOMBRE, FIRMA Y CARGO



ANEXO 21

Alternativa Distrito Federal

México, DF., a 11 de mayo de 2007

Notaria 188 SC
Minerva No. 89 Col. Crédito Constructor
Del. Benito Juárez CP 03940 México DF
PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE


Francisco Pérez Franco
Coordinador de Finanzas

Carbón
Francisco Pérez Franco
18.5.07



OPERACIONES REALIZADAS CON ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA EN EL
DISTRITO FEDERAL
DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

NOTARIA 188 SC

D O C U M E N T O			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	C H E Q U E	IMPORTE		
23,528	11-02-06	\$103,500.00		0322 0438 00502 652	17-02-06 14-03-06 07-04-06 24-05-06	\$30,000.00 \$30,000.00 \$30,000.00 \$13,500.00	FE DE HECHOS
23,528-1	28-03-06	\$650.00	X				RE-EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO
23,618		\$3,330.00		03817	24-04-06	\$3,330.00	DECLARACIONES

FECHA
MAYO 28 DE 2007

[Handwritten signature]
LIC. LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA
NOTARIO 188 DEL D.F.



NOMBRE FIRMA Y CARGO DEL
RESPONSABLE DE LA INFORMACION

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SEIS Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

LUGAR, HORA Y FECHA En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 22 de agosto de dos mil siete, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Luis Gerardo López Hernández, todos ellos representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el ciudadano Héctor Vázquez Aguirre, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento al Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil seis y de los informes de precampaña relativos a dicho año para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se acreditan mediante el oficio número DEAP/1030.07 de fecha 27 de abril de 2007, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, quien se identifica con la credencial del Instituto

Electoral del Distrito Federal folio 001996, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 42 años, con domicilio en calle Aronal No. 405 D. 202 Edif. II, Colonia Colinas del Bosque, código postal 14608, Delegación Tlalpan, México, DF., el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en C. 28 C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867098, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 54 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-05, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 1662048987960, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 31 años, con domicilio en C. Enrique Granados No. 88, Colonia Estadio de Perálvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Luis Gerardo López Hernández, quien se identifica con credencial para votar No. 383904479848, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado, de 45 años, con domicilio en calle La Fama No. 25 Int. I, Colonia La Fama, código postal 14410, Delegación Tlalpan, México, DF., y el C. Héctor Vázquez Aguirre, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien se identifica con la credencial para votar No. 2870048705680, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 33 años, con domicilio en Dr. Norma No. 23-101-B, Colonia Doctores, código postal 06720, México, DF., quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, aportó soporte documental constante de 58 fojas útiles para su análisis.

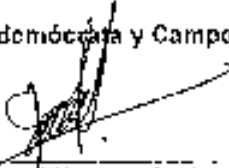
CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del acta original del oficio identificado con la clave DEAP/1030.07, de fecha 27 de abril de 2007, dirigido al C. José Trinidad Pérez Franco, Coordinador de Finanzas del Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, constante de tres fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al informe anual del origen, destino y monto de los recursos correspondiente a dos mil seis que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación, y a los informes de precampaña relativos a dicho año; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así

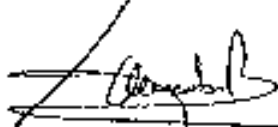
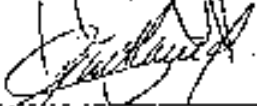
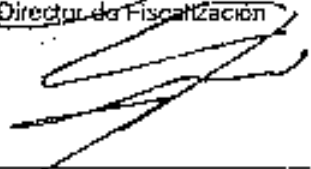
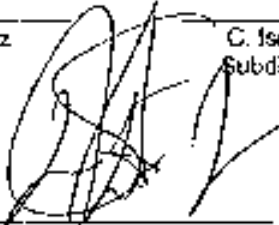
como el anexo integrante de la misma constante de 31 fojas útiles,
siendo las 13:00 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal




C. Héctor Vázquez Aguirre

Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas
C. Félix Varola Rodríguez
Director de Fiscalización
C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización
C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad
C. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador

Testigos de Asistencia


C. María Emma Moja Estévez
C. Fernando Carcaño Espinosa

p.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE
LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PREGAMPAÑA RELATIVOS A DICHO AÑO

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuentas "Prensa y Propaganda" y "Papelería Impresa Interna", se detectó que la factura número 13 del 22 de febrero de 2006, del proveedor Verónica Aguilar Martínez por un importe de \$14,237.00 (catorce mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 MN), por concepto de hojas membretadas y tarjetas de presentación y registrada contablemente mediante las pólizas de egresos números 21 y 86 de fechas 10 y 21 de febrero de dicho año, no señala el costo unitario de las mismas, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."</i></p>	<p>El Partido entrega escritos de fechas 16 de julio y 19 de julio, respectivamente, dirigidos al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, así como al Director de Fiscalización, ambos suscritos por el Coordinador de Finanzas del Partido. (2 Fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
<p>2. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), destinó el importe de \$118,800.33 (ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 MN) para</p>	<p>El Partido entrega copia del recibo No. 0008 del 21 de agosto de 2007, del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC., por concepto de Ministración correspondiente al ejercicio del año 2006.</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA DEAP

el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, que representa más del 2% que señala el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual se integra como sigue:

por un importe de \$112, 800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 M.N.) (1 Foja).

POLIZA		CREGUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA		
E-03	24-05-06	893	24-04-06	A-04731	24-04-06	Pago para la estructura contable del Instituto Mexicano de Estudios Sociales, S.C.	\$ 6,000.00
E-31	20-09-06	1008	20-09-06	SC		Pago para la apertura de la cuenta bancaria del Inpaes de Investigación.	3,500.00
E-7	09-10-06	1041	09-10-06	SC	26-05-07	Traslado de recursos correspondientes al 2% del presupuesto público de 2006 para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de enero a septiembre de 2006.	82,128.41
E-22	22-10-06	1256	22-10-06	SC		Traslado de recursos correspondientes al 2% del presupuesto público de 2006 para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de octubre de 2006.	7,500.00
E-76	07-11-06	1201	07-11-06	SC		Traslado de recursos correspondientes al 2% del presupuesto público de 2006 para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación de noviembre de 2006.	7,500.00
TOTAL							112,800.33

Al respecto, el Partido Acción Nacional proporcionó documentación comprobatoria por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, por el monto de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 M.N.) presentó recibos que no reúnen los requisitos fiscales.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten marks on the left margin]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p><i>respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...</i></p> <p>Asimismo, se solicita la correspondiente documentación comprobatoria con requisitos fiscales, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señale:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respaldan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>3. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2005, la siguiente información y documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual. b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello. <p>Cabe señalar, que no obstante que el Partido Político proporcionó esta información y documentación durante el proceso de la fiscalización, ésta se presentó en forma extemporánea.</p>	<p>El Partido manifiesta que la documentación referida fue entregada en forma extemporánea.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

W

R.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."</i></p> <p><i>"16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."</i></p>		
<p>4. El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, ya que lo hizo el 19 de junio de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."</i></p>	<p>El Partido manifiesta que la documentación referida fue entregada en forma extemporánea.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

[Handwritten marks on the left side of the page, including a large stylized signature or mark.]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																
<p>5. De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) El Partido Político reportó en su Informe Anual de Actividades Específicas de 2006, gastos por el importe de \$209,749.29 (doscientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN); sin embargo, en su contabilidad presentó el monto de \$164,080.28 (dieciocho mil seiscientos y cuatro mil seiscientos pesos 28/100 MN), existiendo una diferencia por: \$45,669.01 (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 01/100 MN), como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="247 402 911 604"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>INFORME ANUAL ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</th> <th>BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos en Educación y Capacitación</td> <td>\$ 63,054.29</td> <td>\$ 62,055.28</td> <td>\$ 1,529.01</td> </tr> <tr> <td>Gastos en Materiales</td> <td>146,185.00</td> <td>102,005.00</td> <td>44,180.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 209,749.29</td> <td>\$ 164,060.28</td> <td>\$ 45,689.01</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Adicionalmente, se detectó que las facturas 2164, 2168, 2175, 2183, 2199 y 2205 del 9, 20 y 27 de marzo, 24 de abril, 30 de mayo y 15 de junio de 2006 respectivamente, del proveedor Frege, SA de CV, por el importe de \$51,060.00 (cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 MN) por concepto de publicaciones mensuales por el periodo de enero a junio de 2006 y registradas contablemente mediante las pólizas de cargos números 53, 75, 8, 46, 102 y 38 de fecha 10 y 22 marzo, 6 de abril, 11 y 31 de mayo y 22 de junio de 2006 respectivamente, no señalan el costo unitario de las mismas, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo al costo unitario que establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.</p>	CONCEPTO	INFORME ANUAL ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA	Gastos en Educación y Capacitación	\$ 63,054.29	\$ 62,055.28	\$ 1,529.01	Gastos en Materiales	146,185.00	102,005.00	44,180.00	TOTAL	\$ 209,749.29	\$ 164,060.28	\$ 45,689.01	<p>El Partido proporciona la siguiente documentación consistente en:</p> <p>Movimientos de auxiliares, de Activo Fijo, Formato Único para la comprobación de Gastos "FUCAE", copia de la factura B1017-012610 de fecha 16 de diciembre de 2006 de Tienas Soriana, SA. de CV, movimientos auxiliares del 1 al 31 de diciembre de 2006 de la cuenta de Gastos por Amortizar Dos Cédulas Censales del Inventario practicado al 31 de diciembre de 2006, (13 Fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
CONCEPTO	INFORME ANUAL ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA															
Gastos en Educación y Capacitación	\$ 63,054.29	\$ 62,055.28	\$ 1,529.01															
Gastos en Materiales	146,185.00	102,005.00	44,180.00															
TOTAL	\$ 209,749.29	\$ 164,060.28	\$ 45,689.01															

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Este importe forma parte del monto de \$209,749.29 (doscientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración de la diferencia por \$45,889.01 (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 01/100 MN), entre lo reportado en el Informe Anual de Actividades Específicas y lo registrado en su contabilidad, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de dichos Lineamientos, que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>6. Derivado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" subcuentas "Eventos" y "Ta.mex", se determinaron las siguientes</p>	<p>El Partido manifiesta que está de acuerdo en que no se emitieron cheques</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

Handwritten marks on the left side of the page, including a large 'S' and a signature.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN		COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																																																				
<p>situaciones:</p> <p>a) El Partido Político en la subcuenta "Eventos", registró contablemente un pago por el importe de \$7.920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), mediante la póliza de egresos número 87 de fecha 24 de abril de 2006, respaldado con la factura número 3155 del 19 de abril del mismo año, expedida por el proveedor Majestic Plaza, SA de CV., por concepto de consumo del grupo Alternativa Socialdemócrata y Campesina del 19 de abril de 2006, pagada con el cheque número 582 del 24 de abril de dicho año, del banco BBVA Bancomer, SA, que rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador de servicios, ya que se expidió a Brando Alan Flores Pérez.</p> <p>b) El Partido Político en la subcuenta "Telmax", registró contablemente pagos por el monto de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador de servicios y la documentación comprobatoria no está expedida a nombre del Instituto Político, como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REGISTRO</th> <th>CHEQUE</th> <th>FACTURA</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>REPERICUARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-36</td> <td>13-07-06</td> <td>624</td> <td>17-07-06</td> <td>213011</td> <td>1196-06</td> <td>6 27 922.00</td> </tr> <tr> <td>E-33</td> <td>14-06-06</td> <td>441</td> <td>14-06-06</td> <td>129126</td> <td>1406-06</td> <td>13 506.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>229993</td> <td>1406-06</td> <td>17 204.00</td> </tr> <tr> <td>F-24</td> <td>13-09-06</td> <td>102</td> <td>13-09-06</td> <td>21 948</td> <td>1409-06</td> <td>11 829.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>129440</td> <td>1409-06</td> <td>25 253.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2 224.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>26 253.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>84 141.00</td> </tr> </tbody> </table>		REGISTRO	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	REPERICUARIO	IMPORTE	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	TOTAL	R-36	13-07-06	624	17-07-06	213011	1196-06	6 27 922.00	E-33	14-06-06	441	14-06-06	129126	1406-06	13 506.00					229993	1406-06	17 204.00	F-24	13-09-06	102	13-09-06	21 948	1409-06	11 829.00					129440	1409-06	25 253.00							2 224.00							26 253.00							84 141.00	<p>nominativos y hace entrega de la siguiente documentación:</p> <p>Escrito del 30 de enero de 2007, suscrito por el Coordinador de Finanzas José Trinidad Pérez Franco, copia del contrato de arrendamiento con Patricia Beatriz Yáñez Camparo de fecha 1 de enero de 2006, copia del contrato de prestación de servicios de Rosa Aurora Pérez Muñoz y copia del contrato de prestación de servicios de María Emma Mora Estévez del 16 de enero de 2006 y copias del escrito su fecha, suscrito por Alberto Bagné Guerra, y del oficio DEAP/1881.06 de fecha 3 de junio de 2006, dirigido a Alberto Bagné Guerra y Enrique Pérez Correa. (18 fojas).</p>	
REGISTRO	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	REPERICUARIO	IMPORTE																																																																		
Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	TOTAL																																																																		
R-36	13-07-06	624	17-07-06	213011	1196-06	6 27 922.00																																																																	
E-33	14-06-06	441	14-06-06	129126	1406-06	13 506.00																																																																	
				229993	1406-06	17 204.00																																																																	
F-24	13-09-06	102	13-09-06	21 948	1409-06	11 829.00																																																																	
				129440	1409-06	25 253.00																																																																	
						2 224.00																																																																	
						26 253.00																																																																	
						84 141.00																																																																	
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los</p>																																																																							

[Handwritten signatures and marks on the right margin]


[Handwritten mark at the bottom left]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>numerales 11.1 y 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</i></p> <p><i>"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."</i></p>		
<p>7. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría Legal", se determinó que el Partido Político efectuó un gasto por el importe de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 MN), que registró contablemente con la póliza de egresos número 64 de fecha 30 de enero de 2006, respaldado con la factura número 2 del 6 de febrero del mismo año, expedida por el proveedor LTG Consulting México, SC., por concepto de asesoría legal, por el que no proporcionó la evidencia documental del trabajo efectuado que permita corroborar que el concepto de la erogación realizada se deriva de la contratación respectiva.</p> <p>Asimismo, no obstante que se solicitaron los contratos de prestación de servicios mediante el oficio DEAP/1030.07 de fecha 27 de abril de 2007, éste no fue proporcionado por el Partido Político.</p>	<p>El Partido hace de conocimiento que está en proceso de recabar la documentación solicitada, debido a que está en proceso de cambio la administración del mismo.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

M

f

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>g) Presentar... así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;"</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."</p> <p>Asimismo, se solicita la evidencia del trabajo realizado que según la factura correspondiente consiste en la asesoría legal y el contrato de servicios respectivo, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:</p> <p>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</p>		

M

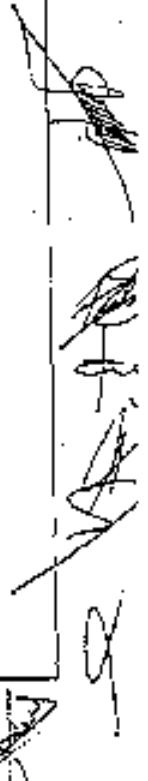
P


IRREGULARIDAD U OMISIÓN							COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP																																												
<p>8. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Pinta de Bardas", se determinó que realizó erogaciones por el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:</p>							<p>El Partido comenta que posteriormente hará entrega de la documentación correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">FECHA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR, CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>No.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E66</td> <td>22-03-08</td> <td>487</td> <td>22-03-08</td> <td>49</td> <td>22-03-08</td> <td>Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidato con medidas 12x7 mts</td> <td>3 5,500.00</td> </tr> <tr> <td>E72</td> <td>04-04-08</td> <td>537</td> <td>05-04-08</td> <td>51</td> <td>04-04-08</td> <td>Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidata</td> <td>6,000.00</td> </tr> <tr> <td>E48</td> <td>21-04-08</td> <td>581</td> <td>21-04-08</td> <td>53</td> <td>20-04-08</td> <td>Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidato</td> <td>9,200.00</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>3 20,700.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el Partido Político proporcionó la siguiente documentación:</p> <p>a) El Comunicado de fecha 22 de marzo de 2008, emitido por el C. Dionisio Rendón Hernández y dirigido al C. Jesús Robles Mateo Coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, en el que se solicita se liberen los recursos para la pinta de bardas en distintos lugares para la campaña federal de Patricia Mercado, a partir del 24 del mismo mes y año, para que la ciudadanía conozca la campaña y la imagen de la candidata y del Partido Político; asimismo, entregó dos relaciones en las que se señalan las ubicaciones de 40 bardas, lo cual difiere con las 30 que indica la factura número 49 del 22 de marzo de dicho año.</p> <p>b) El Escrito del 5 de abril de 2008, emitido por el C. Dionisio Rendón Hernández y dirigido al C. Jesús Robles Mateo Coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, el cual no se encuentra firmado por la primera persona, en el que se solicita los recursos para la pinta de bardas en distintos lugares para la campaña federal de Patricia Mercado, a partir del 6 del mismo mes y año, para que la ciudadanía conozca la campaña y la imagen de la candidata y del Partido Político; asimismo, entregó la</p>									FECHA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR, CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA	E66	22-03-08	487	22-03-08	49	22-03-08	Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidato con medidas 12x7 mts	3 5,500.00	E72	04-04-08	537	05-04-08	51	04-04-08	Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidata	6,000.00	E48	21-04-08	581	21-04-08	53	20-04-08	Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidato	9,200.00	TOTAL					
FECHA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR, CONCEPTO	IMPORTE																																													
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA																																															
E66	22-03-08	487	22-03-08	49	22-03-08	Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidato con medidas 12x7 mts	3 5,500.00																																													
E72	04-04-08	537	05-04-08	51	04-04-08	Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidata	6,000.00																																													
E48	21-04-08	581	21-04-08	53	20-04-08	Canta Escobar Galsura, 30 bardas pintadas con razón social de candidato	9,200.00																																													
TOTAL							3 20,700.00																																													

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>relación en la que se señalen las ubicaciones de las 30 bardas correspondientes a la factura número 51 del 4 de abril de dicho año.</p> <p>c) Por lo que se refiere a la factura número 52 del 20 de abril de 2005, el Partido Político no proporcionó la documentación interna que indique para que candidaturas se realizó la pinta de bardas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita la aclaración del porque se señalan 40 bardas y en la factura número 49 indica 30, la documentación interna firmada por el C. Dionisio Rendón Hernández y la relativa a la factura 52 y los testigos correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</i></p>		
<p>9. Como resultado del análisis a las respuestas de las solicitudes de confirmación de Proveedores, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Respecto del Proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo, reflejó en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones el monto de \$140,779.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN) ver integración en el anexo 1, por el que no se localizó en los registros contables del Partido Político el importe de las siguientes facturas reportadas por éste:</p>	<p>El Partido comenta que los recursos para el pago de las facturas referidas provienen de recursos federales, los cuales no se registraron como transferencias y una factura corresponde a gastos de campaña locales. Asimismo, proporciona la siguiente documentación: Resumen de operaciones con el proveedor Raquel Adriana Rivas</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures and marks]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN				COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
FACTURA		IMPORTE		<p>Valarezo, oficio de fecha 19 de junio de 2007, suscrito por Guadalupe Villaseñor Valdeobos, Secretario Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Federado, copia del cheque 32926829 del 12 de diciembre de 2006 de bancomer, copia de la pólizas de egresos 200285, copias de las facturas números 8938, 9163, 9184 y 9308 de diferentes fechas de 2006 del proveedor Rivas Valarezo Raquel Adriana, Copia de cheque 08 de fecha 16 de enero de 2006, copia de las facturas 5590, 5591, 5595, 5598 y 5633 de varias fechas de 2006 del mismo proveedor, póliza de egresos 107 del 1 de mayo de 2006 y copia de la factura 6687 del 24 de abril de 2006 del mismo proveedor, copia del cheque 070 del 11 de octubre de 2006 de bancomer y copia de facturas 8805 y 8807, ambas de fechas 20 de octubre de 2006 y copia de cheque 118 de bancomer de 2006 y copia de las facturas 9073 y 9074, ambas del 14 de noviembre de 2006, del mismo proveedor (24 Fojas).</p>	
NÚMERO	FECHA				
5590	31-01-06	\$	4,406.74		
5591	31-01-06		6,228.16		
5595	31-01-06		432.84		
5598	31-01-06		11,582.40		
5633	31-01-06		8,811.17		
5597	31-01-06		1,102.28		
6687	30-04-06		14,775.20		
8806	31-10-06		7,918.19		
8807	31-10-06		6,072.48		
9073	30-11-06		3,452.83		
9074	30-11-06		548.25		
8938	30-11-06		2,192.46		
9184	30-11-06		1,102.25		
9163	30-11-06		1,522.30		
9308	31-12-06		5,798.19		
TOTAL		\$	75,942.72		
<p>b) Asimismo, la Notaría 188 SC., en la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, reflejó el importe de \$107,430.00 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN); ver integración en el anexo 2, en la que reportó el documento número 23618 relativo a declaraciones, pagado mediante el cheque 03817 del 24 de abril de 2006 por un importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), el cual no se localizó en los registros</p>				<p>Está en proceso de recabar la documentación correspondiente.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>contables del Partido Político.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incurrió con lo que establecen el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe."</i></p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitadas..."</i></p> <p>Asimismo, se solicita el soporte documental correspondiente que evidencie el registro contable de las referidas facturas, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:</p> <p><i>"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos</i></p>		

21

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA DEAP
<p>generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."</p>		

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ANEXO 1

**Alternativa
Distrito Federal**

México, DF., a 11 de mayo de 2007

Raquel Adriana Rivas Valarezo
Av. De los maestros Núm. 438-2
Col. Nueva Santa María
CP 02800 del. Azcapotzalco México DF
P R E S E N T E

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con Alternativa Socialdemócrata y Camposina en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente:

ATENTAMENTE



C. José Trinidad Pérez Franco
Coordinador de Finanzas



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom with the date 23 MAR 2007 and other illegible text.

OPERACIONES REALIZADAS CON ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL
DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ANEXO 1

RAQUEL ADRIANA RIVAS VALAREZO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHIQUE			
				NUM	FECHA	IMPORTE	
5590	31-Ene-06	\$4,405.74		*0008	23 ENE. 06	\$4,405.74	(1)
5591	31-Ene-06	\$6,228.16		*0008	23 ENE. 06	\$6,228.16	(1)
5595	31-Ene-06	\$432.84		*0008	23 ENE. 06	\$432.84	(1)
5598	31-Ene-06	\$11,582.40		*0008	23 ENE. 06	\$11,582.40	(1)
5633	31-Ene-06	\$8,811.17		*0008	23 ENE. 06	\$8,811.17	(1)
5789	31-Ene-06	\$2,416.64		287	16 FEB. 06	\$2,416.64	
5968	28-Feb-06	\$2,625.25		287	16 FEB. 06	\$2,625.25	
5793	31-Ene-06	\$1,744.94		TRANSF.	08 MZO. 06	\$1,744.94	
6068	28-Feb-06	\$3,220.24		457	23 MZO. 06	\$3,220.24	
6191	28-Feb-06	\$1,651.25		457	23 MZO. 06	\$1,651.25	
6211	31-Mar-06	\$2,048.75		492	03 ABR. 06	\$2,048.75	
6254	31-Mar-06	\$909.19		492	03 ABR. 06	\$909.19	
6268	31-Mar-06	\$533.19		492	03 ABR. 06	\$533.19	
6500	31-Mar-06	\$834.35		505	11 ABR. 06	\$834.35	
6512	31-Mar-06	\$2,474.69		505	11 ABR. 06	\$2,474.69	
6426	31-Mar-06	\$1,847.82		505	11 ABR. 06	\$1,847.82	
5597	31-Ene-06	\$1,102.28		TRANSF.	17 ABR. 06	\$1,102.28	(1)
6687	30-Abr-06	\$14,775.20		*085	09 MYO. 06	\$14,775.20	(1)
6498	31-Mar-06	\$3,218.37		653	17 MYO. 06	\$3,218.37	
6528	30-Abr-06	\$2,393.29		653	17 MYO. 06	\$2,393.29	
6536	30-Abr-06	\$2,128.65		683	31 MYO. 06	\$2,128.65	CHQUES POR 9,309.51 LA
6623	30-Abr-06	\$2,280.78		683	31 MYO. 06	\$2,280.78	
6825	31-May-06	\$1,317.42		683	31 MYO. 06	\$1,317.42	DIFERENCIA SE APLICO EN LA
6914	31-May-06	\$2,064.00		683	31 MYO. 06	\$2,064.00	
6955	31-May-06	\$417.46		683	31 MYO. 06	\$417.46	FACTURA No. 7131
7376	30-Jun-06	\$4,046.85		786	04 JUL. 06	\$4,046.85	
7377	30-Jun-06	\$1,270.70		786	04 JUL. 06	\$1,270.70	
7382	30-Jun-06	\$2,370.82		786	04 JUL. 06	\$2,370.82	
7447	30-Jun-06	\$496.85		786	04 JUL. 06	\$496.85	
7063	31-May-06	\$1,630.13		761	04 JUL. 06	\$1,630.13	
7131	31-May-06	\$2,169.73		761	04 JUL. 06	\$1,074.53	
				683	31 MAY. 06	\$1,095.20	COMPLEMENTO COBRO
7348	30-Jun-06	\$4,329.37		836	27 JUL. 06	\$4,329.37	
7252	30-Jun-06	\$2,587.50		834	27 JUL. 06	\$2,587.50	
7977	31-Ago-06	\$2,598.54		870	01 SEP. 06	\$2,598.54	
8095	31-Ago-06	\$1,136.98		TRANSF.	29 SEP. 06	\$1,136.98	
8367	30-Sep-06	\$2,017.62		TRANSF.	29 SEP. 06	\$2,017.62	
8368	30-Sep-06	\$1,081.48		TRANSF.	29 SEP. 06	\$1,081.48	
8806	31-Oct-06	\$7,918.19		70	20 OCT. 06	\$7,918.19	(1)
8807	31-Oct-06	\$6,072.46		70	20 OCT. 06	\$6,072.46	(1)
9073	30-Nov-06	\$3,452.83		118	13 DIC. 06	\$3,452.83	(1)
9074	30-Nov-06	\$546.25		118	13 DIC. 06	\$546.25	(1)
8936	30-Nov-06	\$2,192.46		285	21 DIC. 06	\$2,192.46	(1)
9164	30-Nov-06	\$1,102.25		285	21 DIC. 06	\$1,102.25	(1)
9163	30-Nov-06	\$1,523.30		285	21 DIC. 06	\$1,522.30	(1)
9308	31-Dic-06	\$5,798.19		285	21 DIC. 06	\$5,798.19	(1)
9396	30-Dic-06	\$1,188.99		*014	22 DIC. 06	\$1,188.99	
9397	30-Dic-06	\$1,579.89		*014	22 DIC. 06	\$1,579.89	
9263	31-Dic-06	\$2,204.55		*014	22 DIC. 06	\$2,204.55	

\$140,779.00

\$140,779.00

ANEXAR COPIA DE:
FACTURAS
CONTRATO

FECHA

(1) No se localizó en los registros contables

RAQUEL ADRIANA RIVAS VALAREZO
NOMBRE, FIRMA Y CARGO



ANEXO 2

Alternativa Distrito Federal

México, DF., a 11 de mayo de 2007



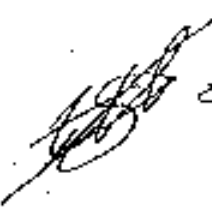
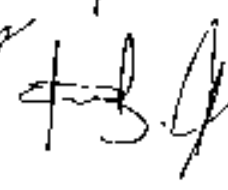


Notaria 188 SC
Minerva No. 89 Col. Crédito Constructor
Del. Benito Juárez CP 03940 México DF
PRESENTE

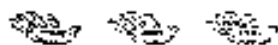
Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE


Coordinador de Finanzas







Carb,
Andrés Pantoja
18.V.07



OPERACIONES REALIZADAS CON ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA EN EL
 DISTRITO FEDERAL
 DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

NOTARIA 188 SC

D O C U M E N T O			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	E F E C T I V O	C H E Q U E	U D E		
23,528	11-02-06	\$103,500.00		0322	17-02-06	\$30,000.00	FE DE HECHOS
				0438	14-03-06	\$30,000.00	
				06502	07-04-06	\$30,000.00	
				652	24-05-06	\$13,500.00	
23,528-1	28-03-06	\$650.00	X				RE-EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO
23,618		\$3,330.00		03817	24-04-06	\$3,330.00	DECLARACIONES

W

r

FECHA MAYO 28 2007
 LIC. LOIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA
 NOTARIO 188 DEL D.F.
 NOMBRE FIRMA Y CARGO DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACION





DIRECCION DE FISCALIZACION
 COPIA
 FEDNA 300107 NOVA 13:10
 REGIA Karina

DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS

Ciudad de México, 27 de abril de 2007

Instituto Electoral del Distrito Federal
 DEXA/1030.07

ACUERDO
 JOSÉ TRINIDAD PÉREZ FRANCO
 COORDINADOR DE FINANZAS DE
 ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTICA Y CAMPESINA
 EN EL DISTRITO FEDERAL
 PRESENTE

MINOM 1100
 CARLA HUMPHREY J.
 CONSEJERA ELECTORAL

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la localización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el oficio de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave CF/109/07 de fecha 24 de abril del año en curso, a partir de la fecha de la fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Alternativa Socialdemocrática y Campesina en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año.

Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que en continuación se indica:

- CP. Félix Varela Rodríguez.
- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- CP. Alejandro Mañagón Bailesteros.
- LC. Luis Gerardo López Hernández.
- LC. Patricio Torres Mancilla.

RECIBIDO
 27 ABR 2007
 INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación de información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIG. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO

- C. Dr. Isidro H. Casarós - Consejero Presidente del Consejo General del IEDF
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández - Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordán - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF
 - Mtra. Yolanda Columba León Mariquez - Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF
 - Lic. Olevio Juárez González - Secretario Ejecutivo del IEDF
 - C. Carla Alejandra Sánchez Armas García - Representante Propietaria de Alternativa Socialdemocrática y Campesina ante el Consejo General del IEDF.
- Expediente Dirección de Fiscalización.
 FVR/ACG

SECRETARIA EJECUTIVA
 30/04/07
 10:57
 8996
 RECIBIDO
 30 ABR 2007

ANEXO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE
PRÉCAMPAÑA DE DICHO AÑO

1. Libro diario y mayor del 2006 de todas las cuentas contables aun en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2006.
4. Kardex de almacén del 2006.
5. Declaraciones informativas y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2006.
6. Recibos de aportación de militantes en efectivo correspondientes al 2006.
7. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo correspondientes al 2006.
8. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2006.
9. Relación de contratos de 2006 (Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del Contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del Contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
10. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.
11. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2006.

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL

- a) Integración del saldo final reportado en el informe anual.
- b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large vertical 'A' and several illegible signatures.

Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOBRE
VAZQUEZ
ADURRRE
NECTOR

EDAD 28
 SEXO H

DIRECCION
C ALHETI 2 EJHF A 4 422
COL LOMAS DE SH LORENZO 03780
IZTAPALAPA D.F.

NUMERO DE REGISTRO
050007804725 AÑO DE REGISTRO **1993 01**

CURP DE ELECTOR - **VZAGMC740810029400**

GRUPO 09

ALFABETO 001 ISSUENO 0001 MODOS 2870



2670048705680

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO PARA EL VOTO EN EL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y DEBE SER PRESENTADO EN LA CANTINA DE VOTOS.

AL FIRMAR ESTE DOCUMENTO PARA EL VOTO, EL ELECTOR SE RESPONSABILIZA DE SU IDENTIFICACIÓN Y DE SU PRESENCIA EN EL MOMENTO DE SU VOTO.

[Handwritten signature]

ESTADO DE VERACRUZ

18 19 00 00

[Handwritten signatures and scribbles]


INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL



FOLIO 201956
 NOMBRE: RIOS CAMARENA RODRIGUEZ ALFREDO E.
 CFE: RINA650203
 PUESTO: DIRECTOR EJECUTIVO
 NOMBRE: DIR. EJEC. DE ASOCIACIONES POLITICAS
 RESOLUCION: 0301/00
 FECHA: 09/09

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ESQUEMA GENERAL DE UN INSTRUCCION Y SU RITUAL DE CUMPLIMIENTO A SU CONVENIENCIA Y FORMA DE LOS DEL INSTITUTO

03
 04
 05
 06
 07

COLEGIO PARTICULAR
 CALLE ARSENAL 405 D. 202 F.D.F. II
 CALLES: COLINAS DEL BOSQUE
 DELEGACION: TLALPAM
 CODIGO DE REGISTRO: 0211003


[Handwritten signature]

P. NOTARIO PUBLICO
[Handwritten signature]
 FOLIO PUBLICO DE REGISTRO DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
 DEL DISTRITO FEDERAL


INSTRUMENTO PUBLICO DE REGISTRO DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CRÉDENCIAL PARA VOTAR


NOMBRE: VARELA
 PROFESIÓN: FELIC
 C.D.F. NÚMERO: 121
 EST. SAN LUIS POTOSÍ
 CIUDADANÍA: MEXICANA
 SEXO: MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1958
 FECHA DE EMISIÓN: 1998



ESTE DOCUMENTO LE ENTREGAMOS
 EN SU PRESENCIA Y SU FIRMADO
 PARA SU IDENTIFICACIÓN

ESTE DOCUMENTO LE ENTREGAMOS A SU
 FAVOR SI SIEMPRE SE CONSERVA EN
 SU PERSONALIDAD Y EN SU ESTADO

Portales
 FOMENTO DEPARTAMENTO DE ESTADOS
 DE QUERÉTARO Y QUERÉTARO
 Y QUERÉTARO DE QUERÉTARO



C O S T A R I C A

9
 9

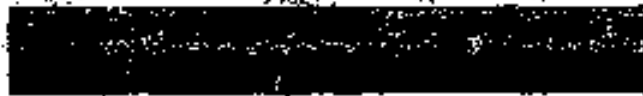
9
 9
 9
 9

u



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CASTILLO
 GONZALEZ
 ISRAEL
 SEXO
 M
 C ENFOQUE GRANADOS 85
 COL EXIMP DE PORALVILLO 6750
 CUAHUILLIQUIL DE J.
 PAIS MEXICO
 CURP G0000281790 ANTECEDENTES 2001 04
 CURP REGION CDMXAS70412094800
 MUNICIPIO 02
 ESTADO 015
 MUNICIPIO 0001
 SECCION 4552



1. Este documento es una credencial
 2. Es válida en todo el territorio nacional
 3. Es válida para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo
 4. Es válida para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en el extranjero
 5. Es válida para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en el extranjero

Este documento es una credencial
 emitida por el Instituto Federal Electoral
 con base en la Ley General del Sistema de Registros



[Handwritten signature]

[MEXICO] [ESTADO] [MUNICIPIO] [SECCION] [MUNICIPIO] [SECCION]

[Handwritten signatures and marks]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MORA
ESTEBEZ
MARIA EMMA
DOMICILIO
C. RA. CDA. DE CALLE 22 25
COL. OLIVAR DEL CONDE 1400
ALVARO-OBREGON, D.F.
CÓDIGO 12812962 AÑO DE REGISTRO 1999 01
CLAVE DE ELECCIÓN MRESENB:092205W400
MUNICIPIO 09 ESTADO
MUNICIPIO 0001 MUNICIPIO 1343

Edad 20
Año 14



NOI DICHIAMO LA STAMPANTE,
 HO DI MARCHI SI PASSAREM LA
 STAMPANTE A STAMPANTE.

IL TITOLAR COSTA DICHIAMO E METTI
 FIGURE IN CASO DI SOSTITUIRE
 LA STAMPANTE A STAMPANTE.

FIRMATO DA FIDELI ARDILE
 SEGRETERO REGISTRO DEL
 ISTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LEGH PROSOCHES

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

8
 9

10
 11
 12
 13
 14



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CARICAO
 ESPAYOSA
 FERNANDO
 GOACLUO
 C. SANTOS 44
 COL ARSOLEDAS DEL SUR 14376
 TLAUPAN D.F.
 FOLIO 0000128443274 AÑO DE REGISTRO 2003 01
 DISTRITO ELECTORAL CRESPRESIDENCIALISMO
 LITERO 09 CANTON
 MARCA 012 LOCALIDAD 0001 MUNICIPIO 4049

EDAD 21
 SEXO H



[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



011153

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ACUSE

Presidencia Julia de

DEAPI/2717.07

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2007

16 AGO 17 AM 11 04

UNIDAD DEL SECRETARIADO

CC. ALBERTO SEGNE GUERRA Y JORGE L. WHEATLEY FERNANDEZ
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
FEDERADO DE ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTICA
PRESENTE

RECIBIDO
Fecha

Hora

16/08/07

10:31

Por instrucciones del Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en respuesta a su escrito de fecha 15 de agosto del año en curso, recibido por esta Unidad Ejecutiva al siguiente, por medio del cual expresamente comunican:

"...designamos como Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, al C. Héctor Vázquez Aguirre, lo anterior para los efectos legales conducentes."

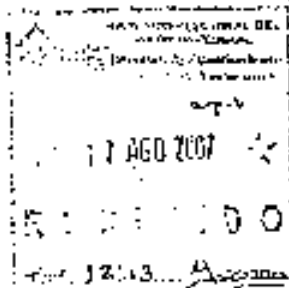
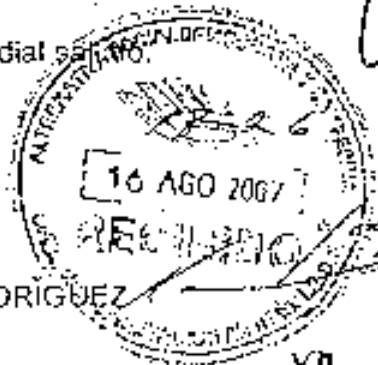
Y toda vez que a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le compete llevar el libro de registro de los representantes acreditados ante los órganos del Instituto, con fundamento en el artículo 77, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, por este conducto me permito expresar lo siguiente:

Del análisis a su escrito de mérito, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos TERCERO y QUINTO TRANSITORIOS de los Estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Político, y el artículo 3, inciso i) del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado del Partido Alternativa, esta autoridad electoral apegada al principio de certeza establecido en el artículo 3 del Código de la materia, estimó procedente el registro del C. Héctor Vázquez Aguirre como Representante Propietario del Partido Político Nacional que ustedes presiden, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



- Cc: Lic. Isidro E. Cisneros, Consejero Presidente del IEDF Para su conocimiento. Presente
- Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del IEDF Para su conocimiento. Presente
- Dr. Miguel Ángel Granados Arana, Titular de la Unidad del Secretariado del IEDF Para su conocimiento. Presente
- C. Héctor Vázquez Aguirre, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General. Para su conocimiento. Presente

Alfonso
Rodríguez

m

Handwritten signatures and initials



PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

Ciudad de México, D.F. a 15 de agosto de 2007

C. ISIDRO CISNEROS RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESEIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL,
P R E S E N T E.

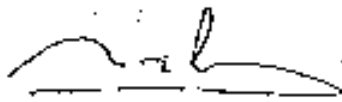
RECIBIDO
AGOSTO 15 2007
COL. PANORAMA
DELEG. FLORES
MEXICO

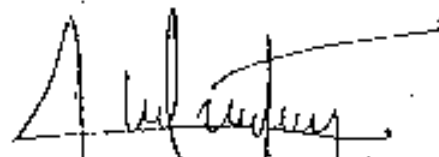
Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de nuestros Estatutos vigentes sancionados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de 27 de junio del año en curso, lo cual fue notificado a este Instituto Político el día 28 del mismo mes y año, documento que corre agregado al presente, así como la cédula de notificación respectiva, y de conformidad con el artículo 3 inciso i) del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado, designamos como Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, al C. Héctor Vázquez Aguirre, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por otro lado, solicitamos la devolución de documento que se acompaña, previo cotejo que se haga del mismo.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


ALBERTO BEGNÉ GUERRA
PRESIDENTE


JORGE L. WHEATLEY FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO DE
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA,
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

011033
C/4 México





12. ANEXOS REFERENTES A GASTOS DE PRECAMPAÑA

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE REGISTRO
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMPARACIÓN ENTRE LOS IMPORTES DE EGRESOS REPORTADOS EN LOS VOUCHERS DE PREGUNTA Y LOS RESULTADOS EN LA BALANZA DE CONFORMACIÓN, CON EFECTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

PROCESO DE REGISTRO	EGRESOS REPORTADOS EN LOS VOUCHERS DE PREGUNTA				EGRESOS REPORTADOS EN LA BALANZA DE CONFORMACIÓN				DIFERENCIA
	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPER. DE CAMPAÑA	GASTOS DE PASAJE	GASTOS DE REGISTRO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPER. DE CAMPAÑA	GASTOS DE PASAJE	GASTOS DE REGISTRO	
REGISTRO DE CANDIDATOS	1,250.00	1,450.00		2,700.00	1,250.00	1,450.00		2,700.00	0.00
TOTAL	1,250.00	1,450.00		2,700.00	1,250.00	1,450.00		2,700.00	0.00

M

8

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN COPIA SIMPLE QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DEL APORTANTE Y DEL ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA

POLIZA		RECIBO		NOMBRE	SIN FIRMA DEL		IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA		APORTANTE	ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA	
APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO							
PRECAMPAÑA S001							
L-1,210	17-Feb-08	RM 1899	17-Feb-08	JOSAFAT RODOLFO OLGUÍN SALGADO	X		\$ 50,000.00
L-1,212	17-Feb-08	RM 1898	17-Feb-08	JOSAFAT RODOLFO OLGUÍN SALGADO	X		43,000.00
L-1,215	23-Feb-08	RM 1905	23-Feb-08	JOSAFAT RODOLFO OLGUÍN SALGADO	X		25,000.00
L-1,217	23-Feb-08	RM 1906	23-Feb-08	JOSAFAT RODOLFO OLGUÍN SALGADO	X	X	142,075.00
L-1,218	23-Feb-08	HM 1908	23-Feb-08	RUBICELA NAJARETE MIRANDA	X		118,000.00
L-1,222	01-Mar-08	RM 1911	01-Mar-08	MARTÍN GARCÍA CERVANTES	X		60,400.00
TOTAL PRECAMPAÑA S001							\$ 398,975.00
TOTAL							\$ 398,975.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACION DE LA PROPAGANDA FLUJADA, ACHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, DETERMINADA EN LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y QUE NO SE IDENTIFICÓ EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO; ASIMISMO, NO SE REPORTÓ EN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES

No. ACT	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
1	DISTRITO XX	050XVR011250206002	Manta	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
2	DISTRITO XX	050XVR011250206003	Lona	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
3	DISTRITO X	050XVR010560306005	Banda Pintada	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
4	DISTRITO XIV	050XVR02010006005	Anuncio publicitario iluminado	Por el D.F.	Sodi
5	DISTRITO XIV	050XVR02010006001	Anuncio publicitario iluminado	Por el D.F.	Sodi
6	DISTRITO XX	050XVR011250206002	Pendón	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
7	DISTRITO XX	050XVR011250206003	Anuncio Publicitario	No específica	Sodi
8	DISTRITO XX	050XVR011250206016	Anuncio Publicitario	No específica	Sodi
9	DISTRITO XX	050XVR011250206005	Pendón	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
10	DISTRITO XL	050XLR011020306005	Banda	Precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpa	Antonio Almaraz
11	DISTRITO III	050XVR010560306005	Banda	No específica cargo para el que se postula	Demetrio Sodi
12	DISTRITO III	050XVR010560306009	Otro: Anuncio publicitario no iluminado	No específica cargo para el que se postula	Demetrio Sodi
13	DISTRITO VII	100XVR04100550004	Banda	Gobierno del D.F.	Demetrio Sodi
14	DISTRITO XIV	100XVR03080306004	Banda Pintada	Propietaria Diputados Local y Suplente	Margarita Martínez Fisher y Ana Aul Dan Rubín
15	DISTRITO XIV	100XVR03080306002	Banda Pintada	Precandidato a Jefe Delegacional	Gabriela Cuevas
16	DISTRITO XV	100XVR04080306009	Banda Pintada	Diputado Local Propietario y Suplente	Margarita Martínez Fisher y Ana Aul Dan Rubín
17	DISTRITO XX	100XVR011090306003	Lona	Jefe Delegacional Ramón Juárez	Germán de la Garza
18	DISTRITO XX	100XVR011090306004	Lona	Jefe Delegacional Ramón Juárez	Germán de la Garza
19	DISTRITO VII	110XVR011160306004	Espectáculo	No indica cargo	Sodi
20	DISTRITO XII	110XVR011160306003	Banda	No específica	Demetrio Sodi
21	DISTRITO XV	110XVR03080306003	Banda	No aplica	Demetrio Sodi
22	DISTRITO XVI	110XVR03080306004	Posters	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
23	DISTRITO XVI	110XVR03080306005	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
24	DISTRITO XX	110XVR031170306002	Pendón	Jefe Delegacional Ramón Juárez	Mario Alberto Palacios
25	DISTRITO XX	110XVR031170306005	Poster	Precandidato a Jefe Delegacional Ramón Juárez	Germán de la Garza
26	DISTRITO V	120XVR012300306002	Manta	Precandidato a Jefe Delegacional	Margarita Saldaña
27	DISTRITO IX	120XVR012300306002	Espectáculo	No menciona	Sodi
28	DISTRITO IX	120XVR012300306004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
29	DISTRITO IX	120XVR012300306005	Banda	No menciona	Demetrio Sodi
30	DISTRITO XIV	120XVR02010006005	Lona	Como Diputado Local	Gabriela Cuevas
31	DISTRITO XVII	120XVR011210306000	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
32	DISTRITO XVII	120XVR011210306008	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
33	DISTRITO XVII	120XVR011210306009	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
34	DISTRITO XVII	120XVR011210306003	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
35	DISTRITO XVII	120XVR011210306004	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
36	DISTRITO IV	130XVR012900306001	Banda Pintada	No se especifica	Demetrio Sodi
37	DISTRITO IX	130XVR012900306003	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
38	DISTRITO IX	130XVR012900306004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
39	DISTRITO IX	130XVR012900306001	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodi
40	DISTRITO XI	130XVR010560306003	Banda	Diputados Locales D.F.	No señala persona
41	DISTRITO XII	130XVR122900306001	Anuncio publicitario iluminado	Por el D.F.	Sodi
42	DISTRITO XVII	130XVR011210306005	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
43	DISTRITO XVI	130XVR03080306005	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
44	DISTRITO XX	130XVR04080306001	Banda	No se especifica	Demetrio Sodi
45	DISTRITO III	140XVR010560306005	Banda	No específica	Demetrio Sodi
46	DISTRITO XII	140XVR011160306002	Banda	No específica	No especifica
47	DISTRITO XX	140XVR011090306003	Pendón	Jefe Delegacional Ramón Juárez	Germán de la Garza
48	DISTRITO XXV	140XVR011090306004	Banda	Al Gobierno del D.F.	Sodi
49	DISTRITO XI	150XVR0112300306004	Manta	Precandidato por el D.F.	Sodi
50	DISTRITO XIV	150XVR03080306000	Lona	Diputado Local	Gabriela Cuevas
51	DISTRITO XVII	150XVR011210306002	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
52	DISTRITO XVII	150XVR011210306005	Gallardete	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
53	DISTRITO XVII	150XVR011210306003	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
54	DISTRITO XV	170XVR011020306001	Banda	No menciona	No menciona
55	DISTRITO XVII	170XVR011020306003	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza



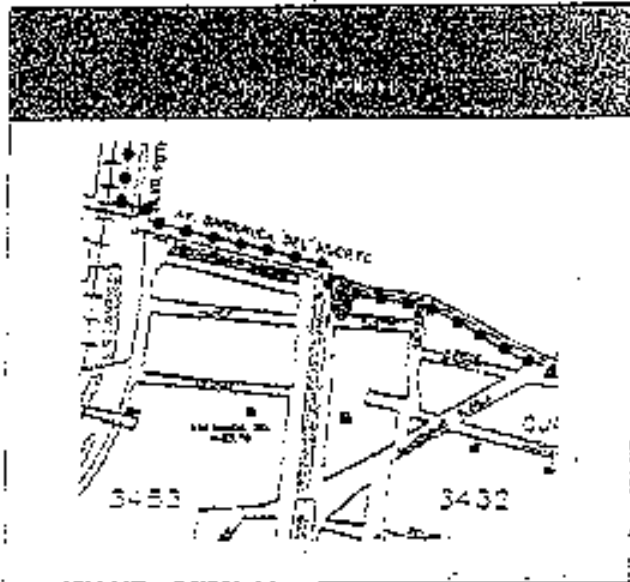
UNIDAD DE REGISTRO Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

6

FOLIO	08	XX	PC1	250206	02	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]
 Sr. Roberto Martínez Mesa
 Coordinador Distrital
 Va. Bc

[Handwritten signature]
 Sr. Antonio Armas Armas
 Líder de Proyecto, A.
 Elabrid

25	06	11	10	UNIDAD DE REGISTRO Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS
----	----	----	----	--

[Large handwritten signature and scribbles across the bottom of the page]

594-328-13

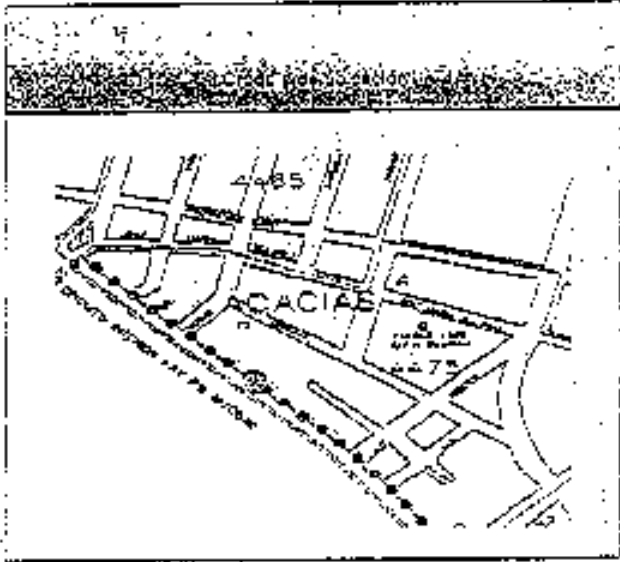
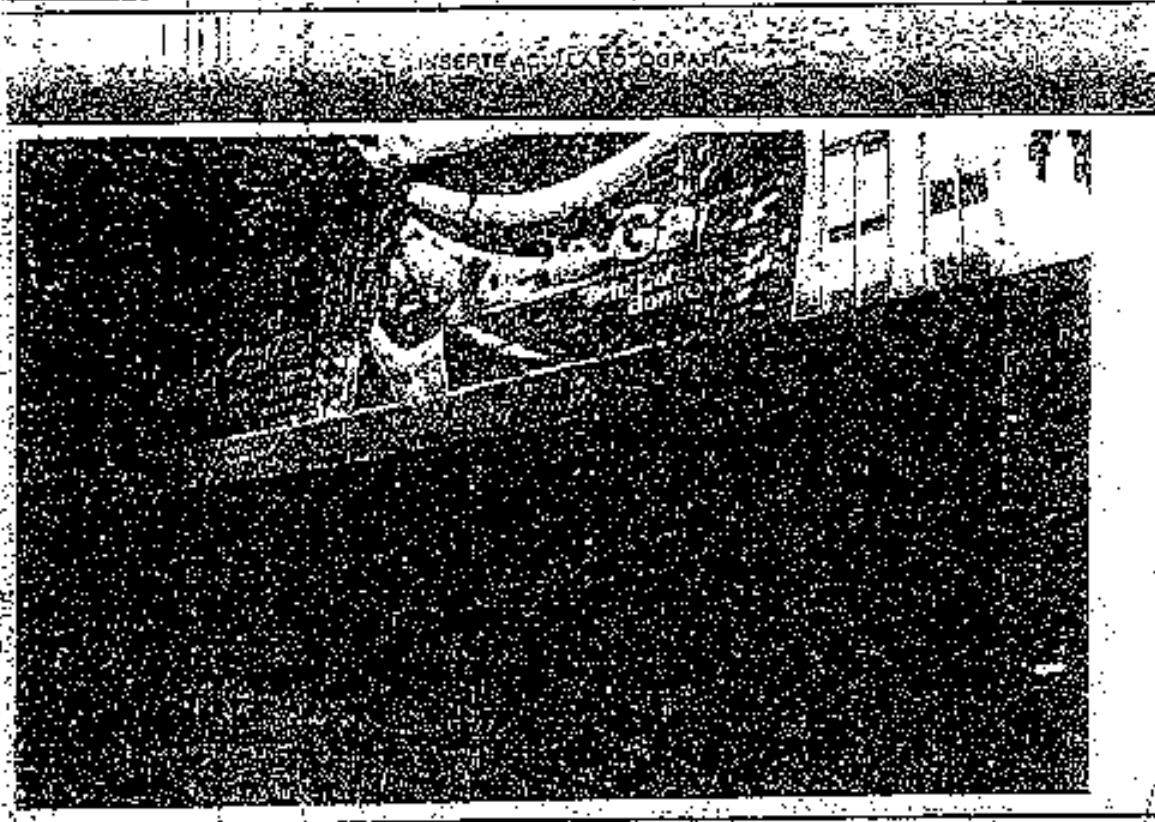
OF-10-22

PRECAMPAÑAS 2006

10
9

SECTORES DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECTOR		CANTÓN		MUNICIPIO		CANTONAMIENTO		CANTONAMIENTO	
	06	XX	R02	260209	03	01				



[Signature]
 Lic. LEONARDO MORALES MORA
 Director de D. D. D.
 Vp. No.

[Signature]
 Sr. GABRIEL ANTONIO RAMOS ALVARO
 Líder de Proyecto "A"
 Etapa 6

05	06	12	25	FOLIO						
----	----	----	----	-------	--	--	--	--	--	--

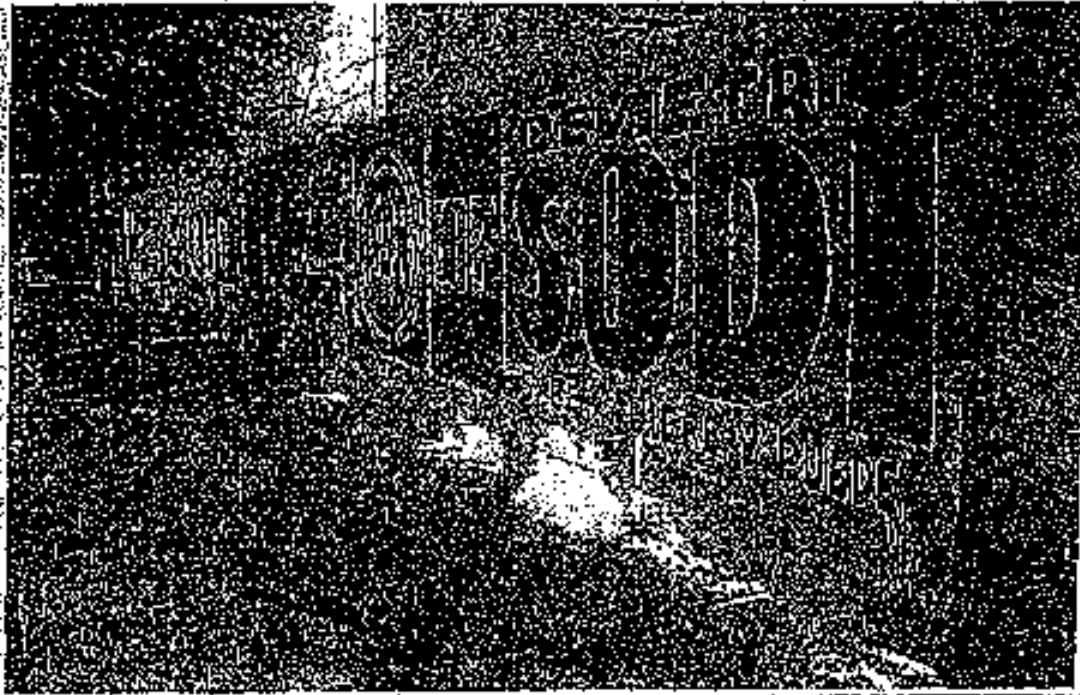
[Handwritten signatures and marks in the bottom section of the form, including a large 'X' and other scribbles.]

25328-16

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA PAPER, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA DE EMISIÓN	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTON	PARROQUIA	SECCION	FORMA DE PROPAGANDA	TIPO DE PROPAGANDA
05/08/06	X	ROS	050306	05	01		

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Manuel Villa Agüero
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.

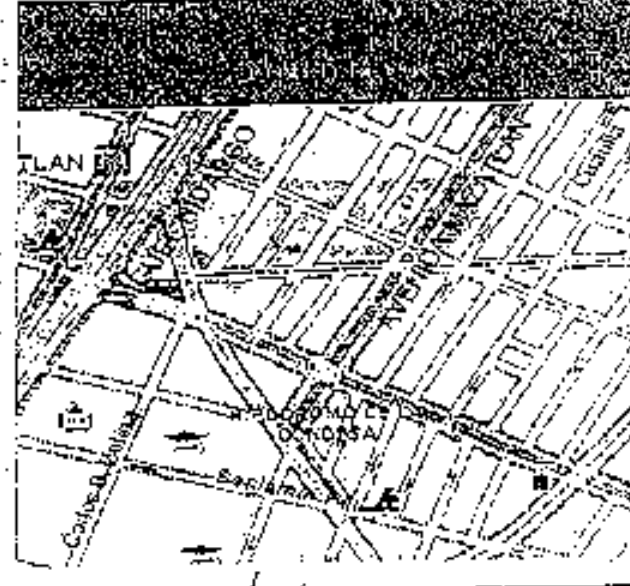
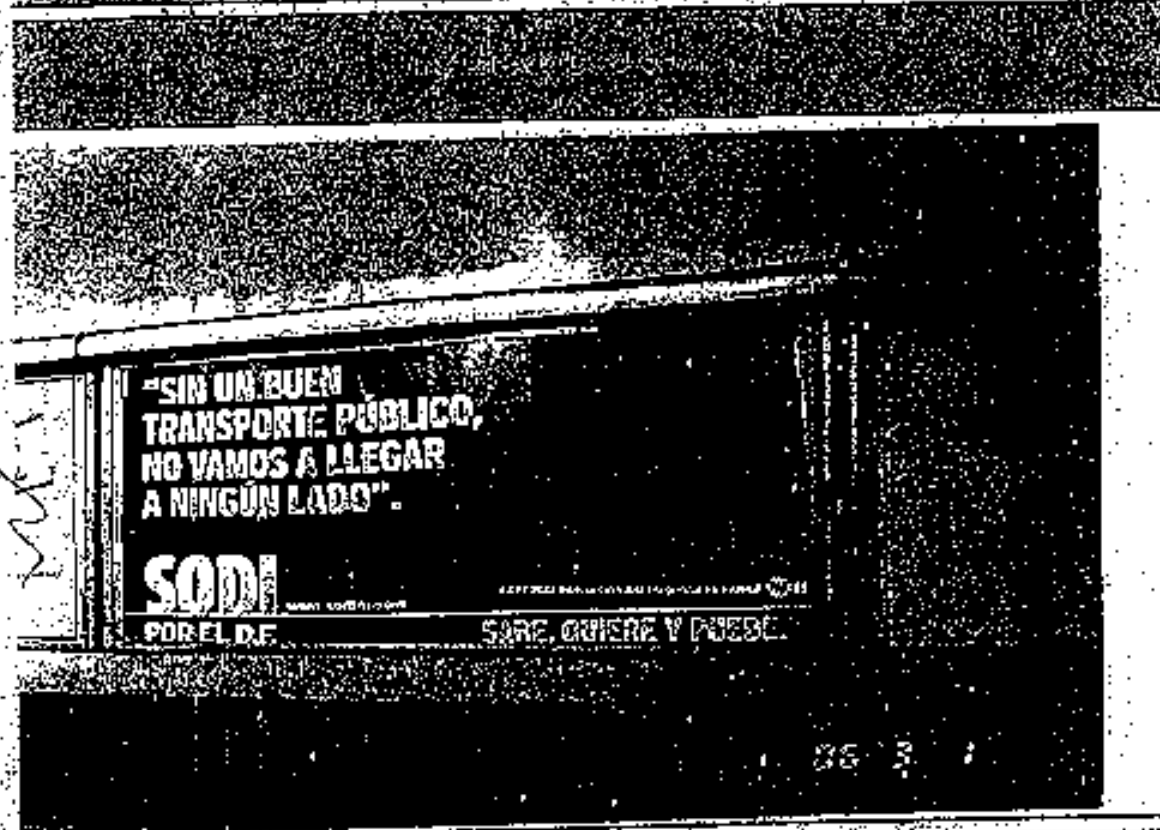
Miguel Ángel Hernández Ayala
 Jefe de Proyecto A
 Elazorb

Esta propaganda se encuentra en el inmueble ubicado en Instituto Técnico Industrial (Círculo Interior) entre las calles 1ª y 2ª de Nogal y 2ª de Nogal.

[Handwritten signatures and initials]

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	00	XIV	R02	010005	09XIVR02/010306/03	01
-------	----	-----	-----	--------	--------------------	----



Lib. *[Signature]* Roberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Ve. Be.

Lib. *[Signature]* Carlos E. Riquelme Espinosa
 Secretario Técnico Judicial
 E. 40019

ENTRADA CALLE DE MAZALÁN Y ALFONSO REYES

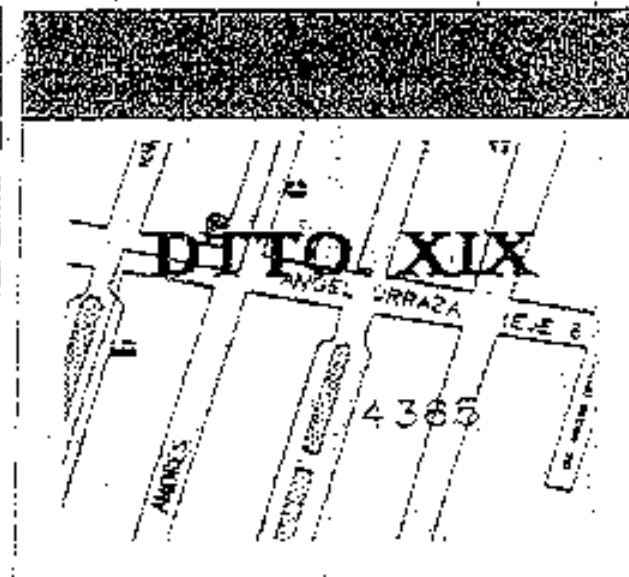
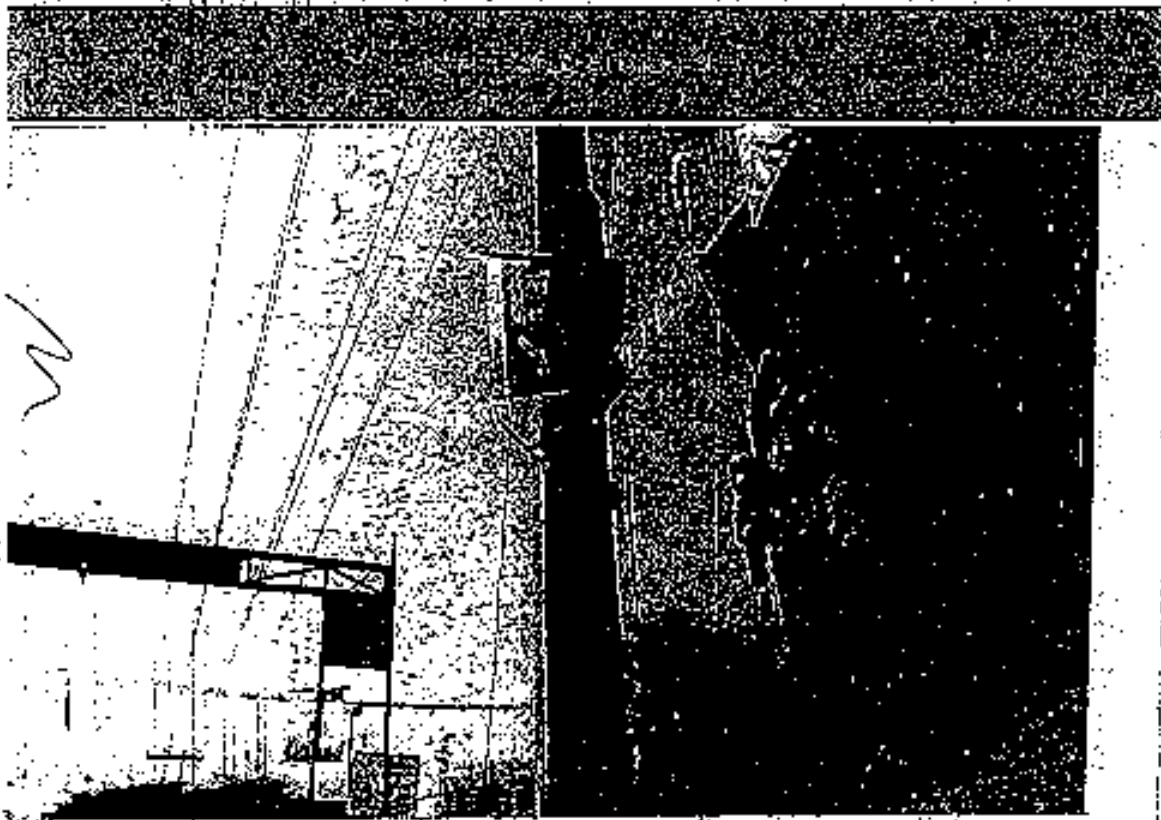
46 mm. Entr. ab. calles de Mazalán y Alfonso Reyes.

[Handwritten signatures and marks]

59-23-28-25

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

031	XX	R01	260206	02	01
-----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten signature]
 Sr. Laura Patricia Martínez M.,
 Coordinadora Estatal
 Va. Bp.

[Handwritten signature]
 Ciudad Antonio Adolfo Almaraz
 Lic. de Proyecto A
 Elaboro

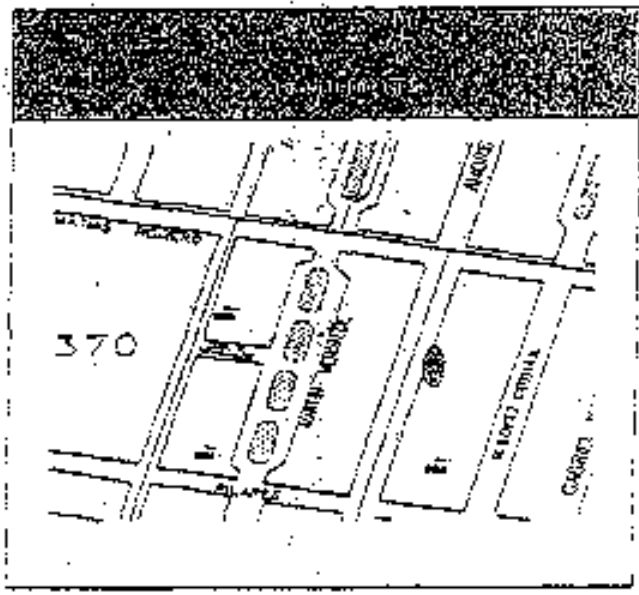
02	03	1	08		
----	----	---	----	--	--

[Handwritten signatures and marks are present in this section, including a large 'P' and various scribbles.]

01-06-06
10
18

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADNERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

FOLIO	69	XX	R01	16206	66	01
-------	----	----	-----	-------	----	----



[Signature]
 M. Laura Rebecca Martínez Méndez
 Coordinadora Distrital
 Vo. Bo.

[Signature]
 Gabriel Antonio Rojas A. Nieto
 Líder de Proyecto
 Elabó

28 22 05 17 50

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

05-03-28-01

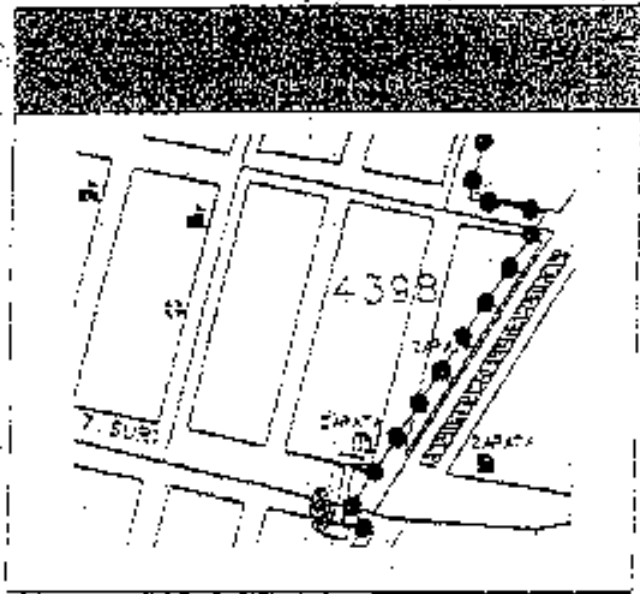
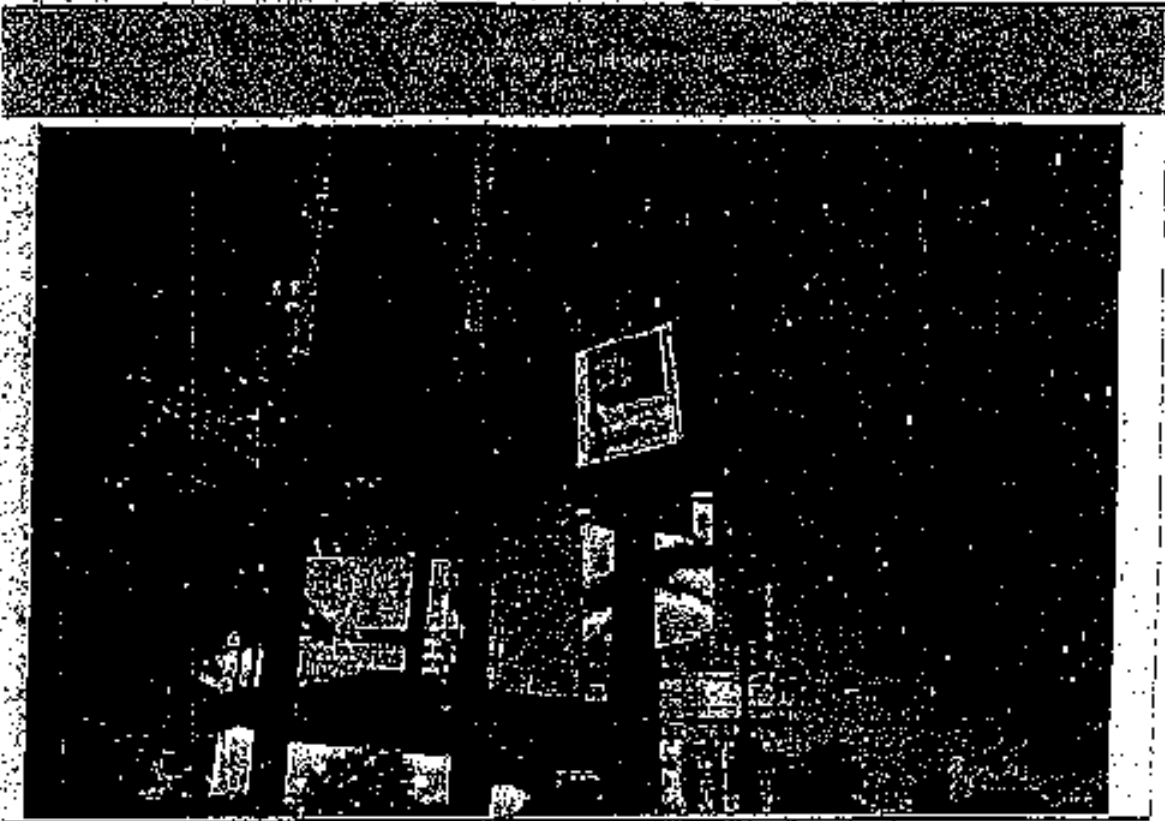
OF-10-47

PRECAMPAÑAS 2006

25

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, AHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	03/03/08	HORA	08:00	PROCESADO	03	OTRO	01
-------	----------	------	-------	-----------	----	------	----



[Signature]
 Lic. Laura Rebecca Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 Vo. Bo.

[Signature]
 Sr. Daniel Antonio Jiménez Antillas
 Líder de Bloque
 Bloque 4

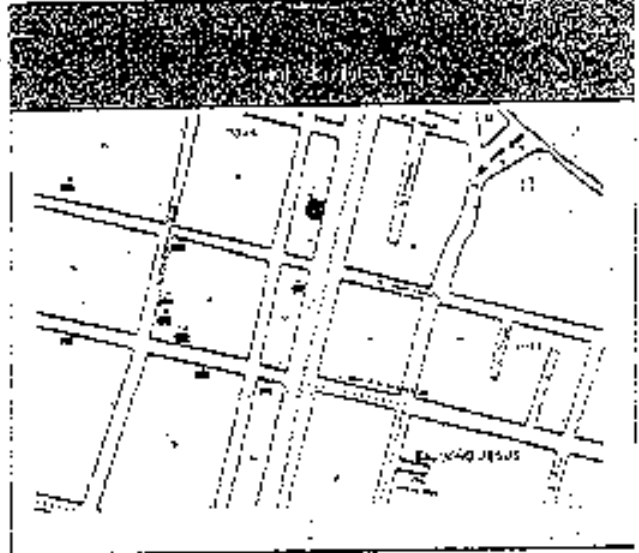
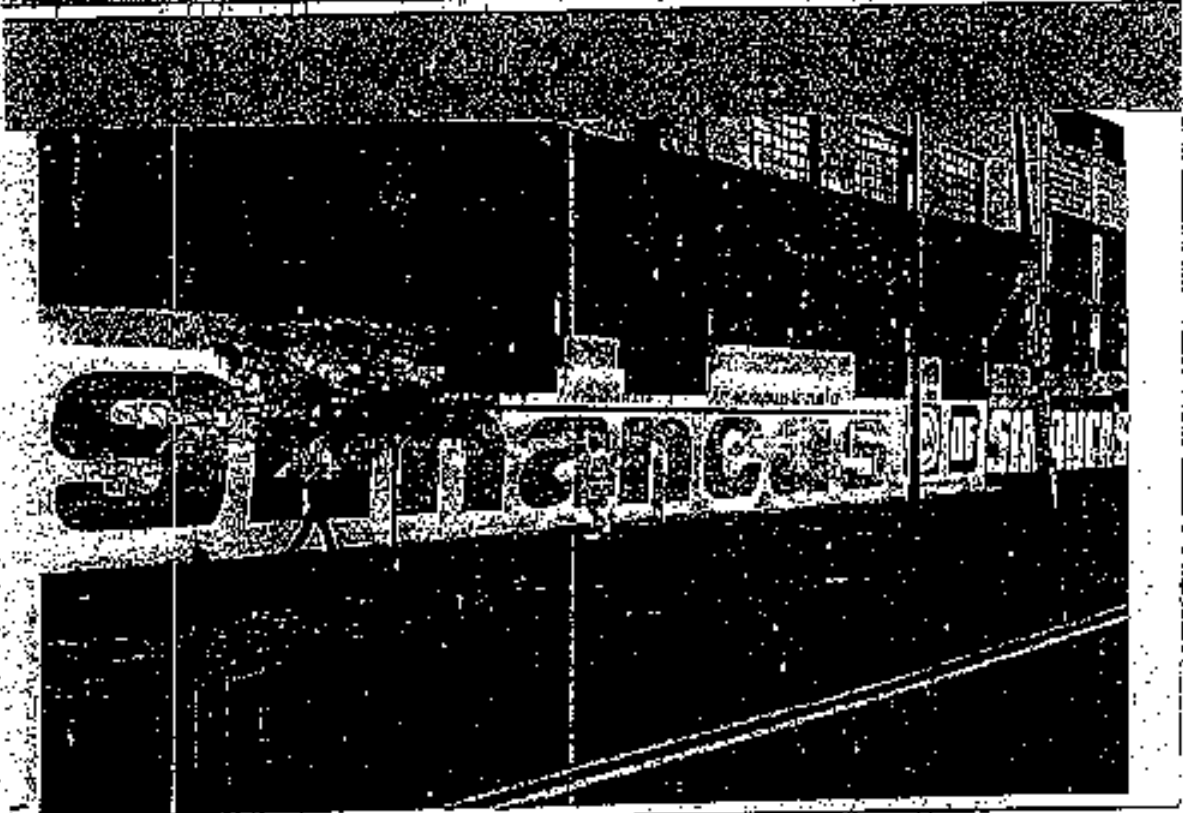
12	06	13	33	APROBADO POR EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
----	----	----	----	---

[Handwritten signatures and initials]

3-28-08

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHÉRICAS O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
				020306					



Jorge Pérez Rodríguez y Pérez
 Secretario Técnico Jurídico
 Vp. Bp.

Jesús Ernesto González
 Líder de Proyecto "B"
 Elabors

La barda se encuentra sobre Carretera Tlalpa, esquina Miguel Hidalgo

02	03	06	08	09	10
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

55-028-69

05-10-04



UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

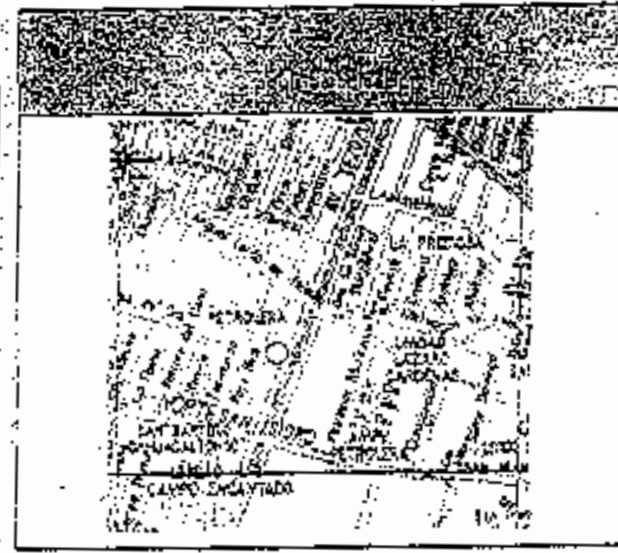
PRECAMPAÑAS 2006

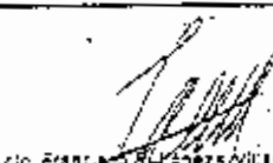
10

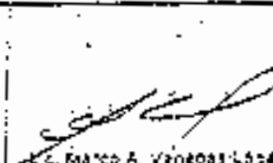
39

ÁREAS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	08	01	08	01
01	08	01	08	01




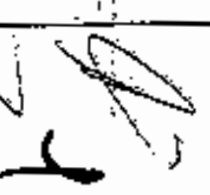
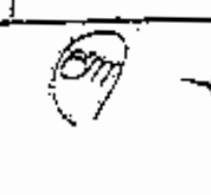
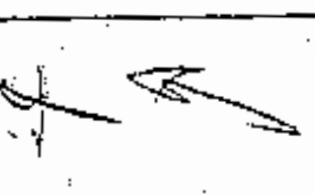
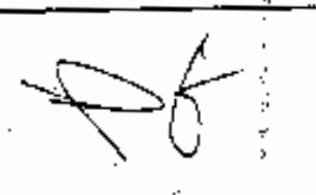
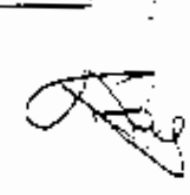

 Lic. Francisco R. López Villan
 Coordinador Distrito
 Vc. Bo.


 Lic. Marco A. Vanegas López
 Secretario Técnico Judicial
 El Boleo

03	08	15	35	
Av. Tezozomoc esquina calle Faja de Oro				

39.328 - 69

OF-10 66

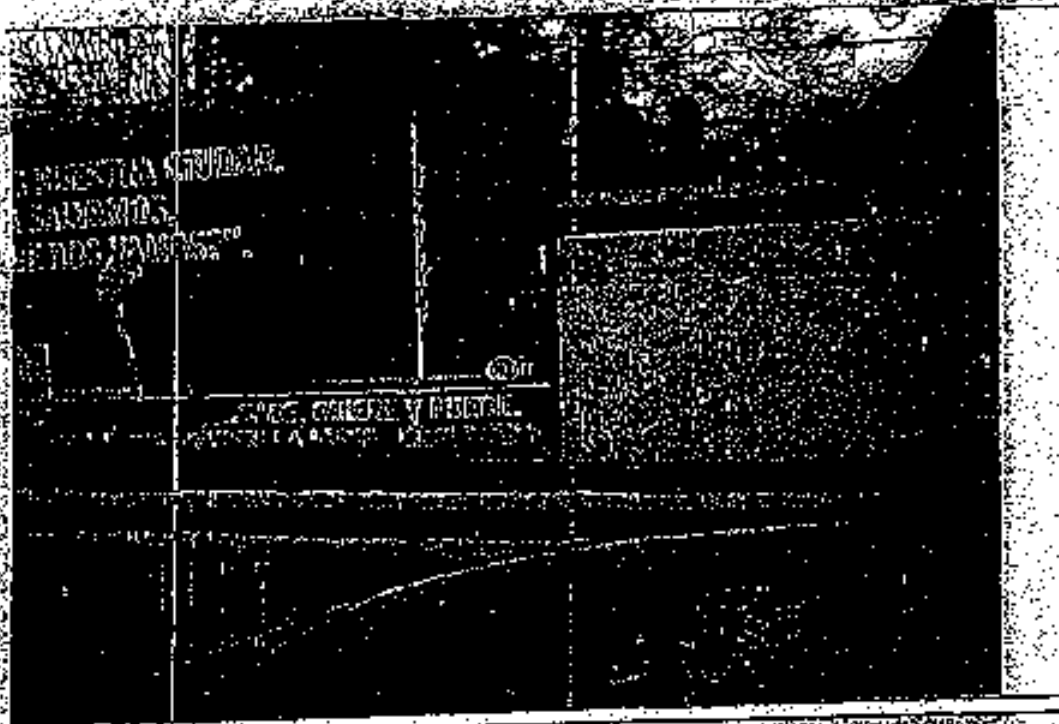
PRECAMPAÑAS 2006

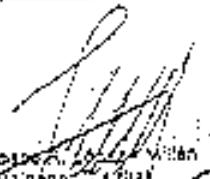
40

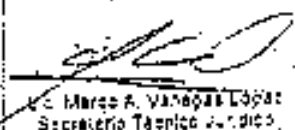
MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FURDA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
		R02	080305		05				

INSERTEAR ILUSTRACIONES





 Sr. Francisco A. López Villán
 C.A. Sánchez y Sotillo
 P.O. Box

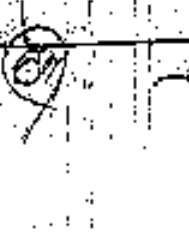

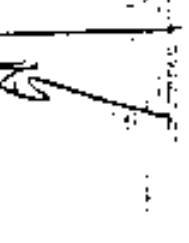
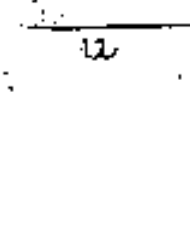
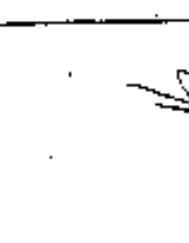
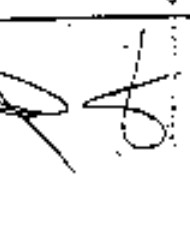



 Sr. Marco A. Vázquez López
 Secretario Técnico Jurídico
 E. 1000

Ubicación de la propaganda que aparece en la fotografía

ECHA	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Av. Tepic - esquina con la Faja de Oro



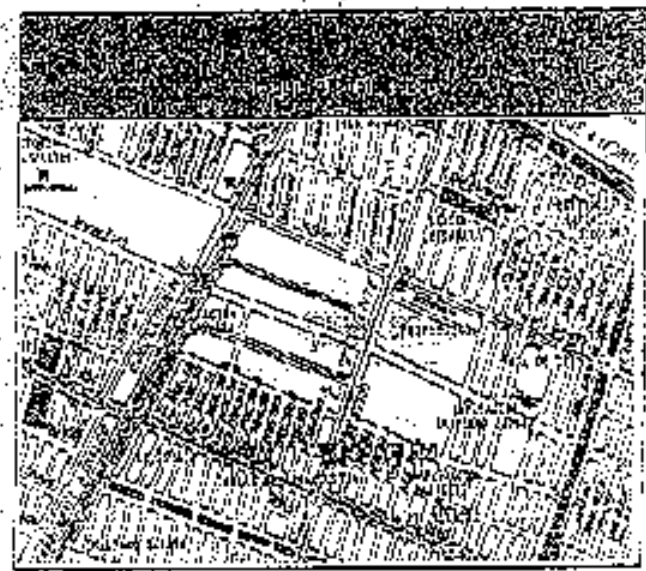
3 03-28-70

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

41

FOJO	PROCESO	FECHA	PROYECTO	UBICACIÓN	PROYECTO	PROYECTO
			R04	100304	04	01



 MARIA EUGENIA FLORES PEÑA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Vé. Bg.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ USUARIA DE PROYECTO "A" Nombre Cargo y Firma Eléboro
--	---

PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

03	06	14	40	Pintura en la banda visiva en inmuebles identificados frente al número 6531 de la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente). Ubicada en el tramo que comprende de la Avenida Henry Ford a la Avenida Victoria
----	----	----	----	--

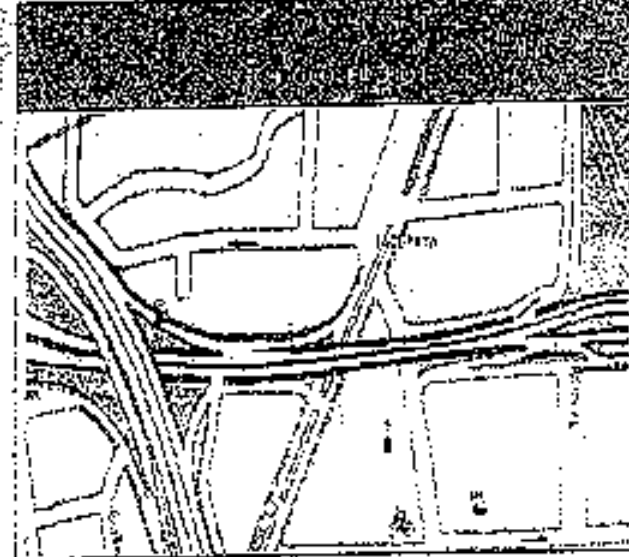
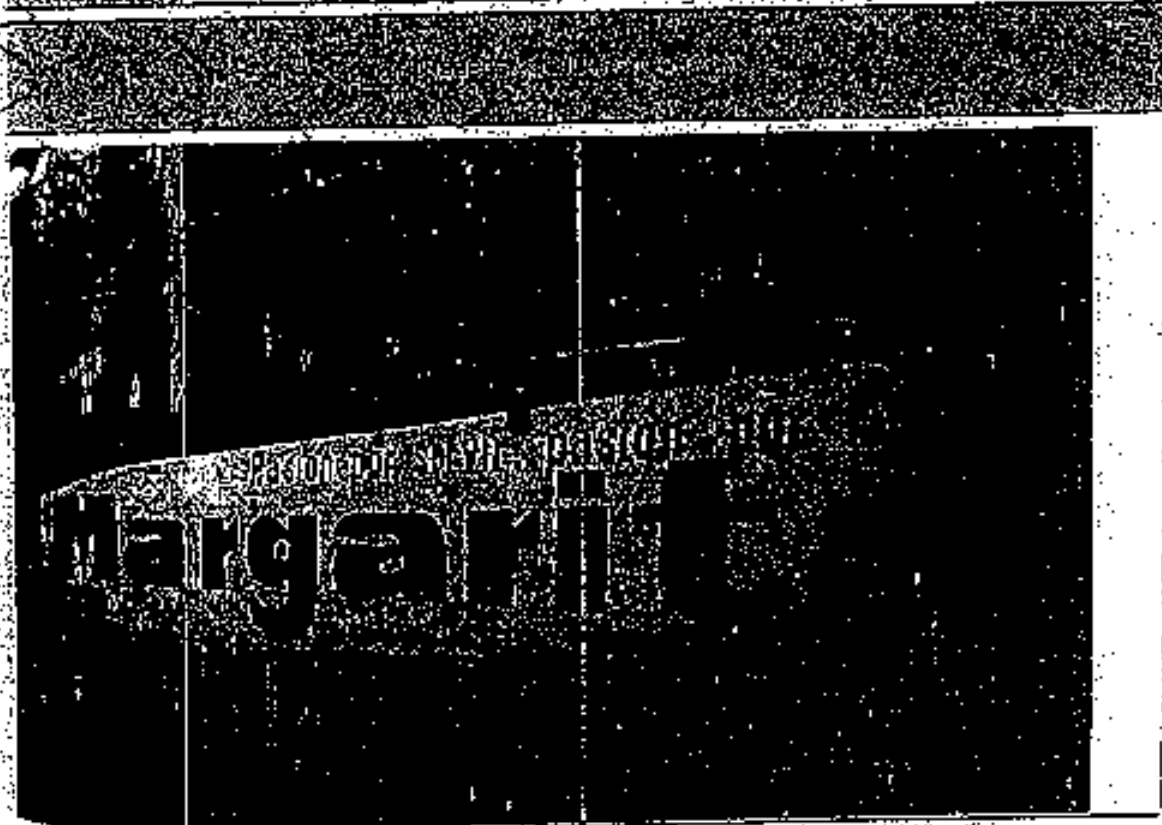
Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '13' in the center.

Handwritten vertical text: 03-06-14-40

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

46

FECHA	01	01	01	01	01	01	01
-------	----	----	----	----	----	----	----



[Signature]
 Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coord. Área Distrital
 Va. Sc.

[Signature]
 Lic. Carlos E. Higinio Espinosa
 Secretario Técnico Juicio
 Electoral

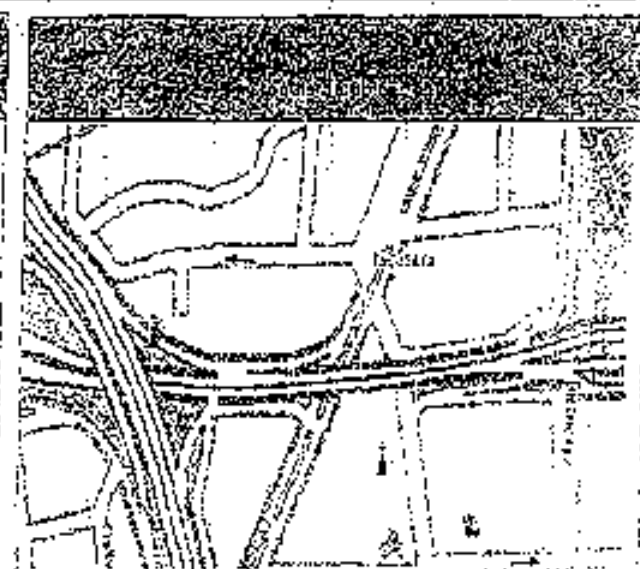
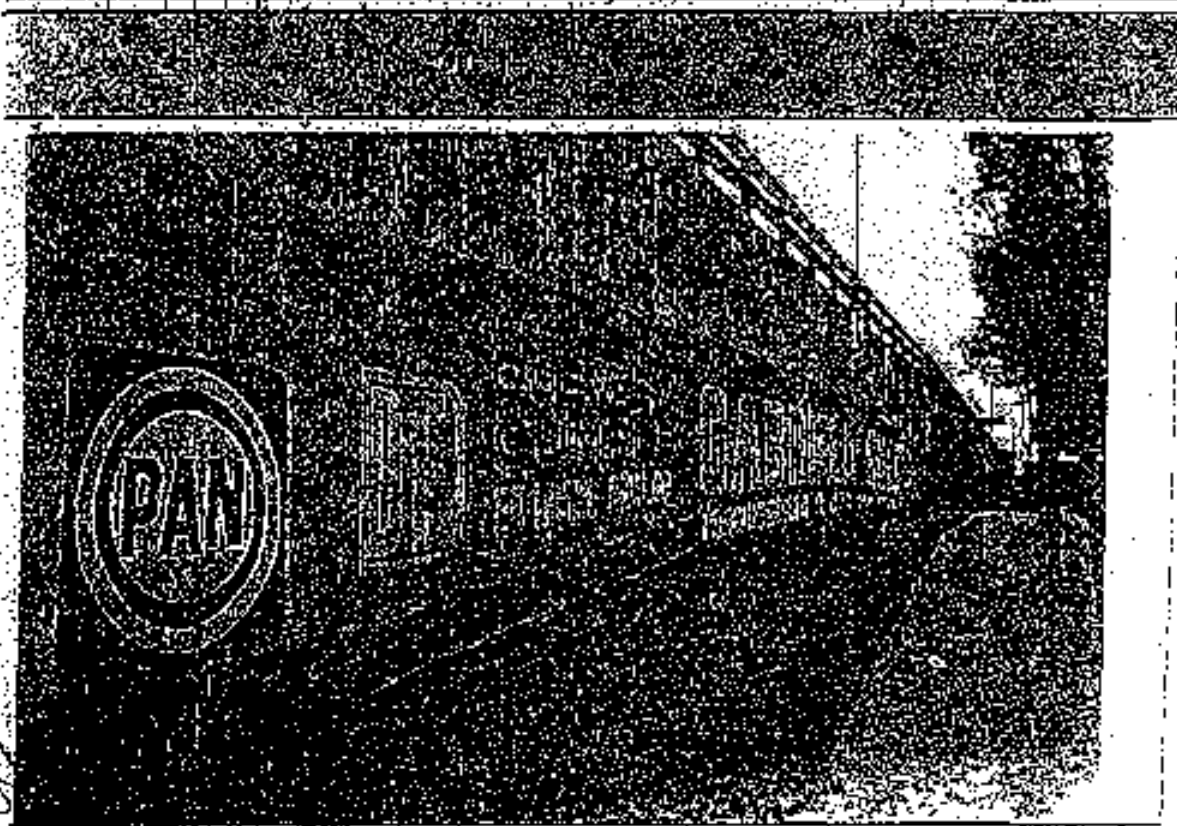
58 mm. Entre las calles de Trán (C) y Av. Jalisco.

[Handwritten notes and signatures]

01-03-28-78

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

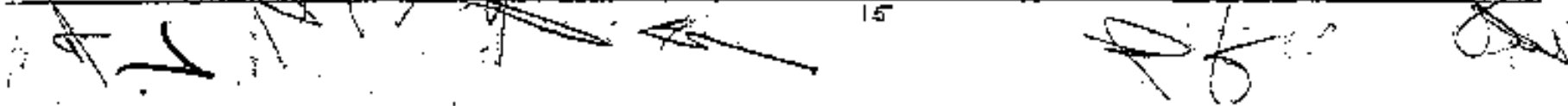
FOLIO	217	218	219	220	221	222
-------	-----	-----	-----	-----	-----	-----



Lic. Humberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 vo. Bo.

Lic. Carlos El Higinio Espinosa
 Secretario Técnico del Comité
 Electoral

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15



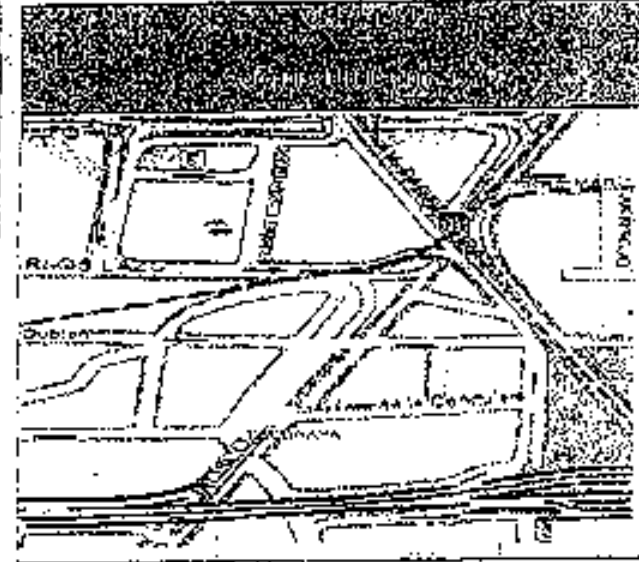
15-0-205-79

PREGAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

48

01	XIV	RDC	080306	05	01
----	-----	-----	--------	----	----



Lic. *[Signature]* Roberto Martínez Ramírez
 Coordinador Distrital
 Vo. Bo.

Lic. *[Signature]* Carlos E. Higueras Espinosa
 Secretario Técnico Jurídico
 Elabore

FECHA: 27/03/06

03 03 10 hrs. 27 min. Av. Los lados del puente vehicular de la Av. Parque Itza.

[Handwritten signatures and marks]

03-03-06 - 01

CIERRE

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

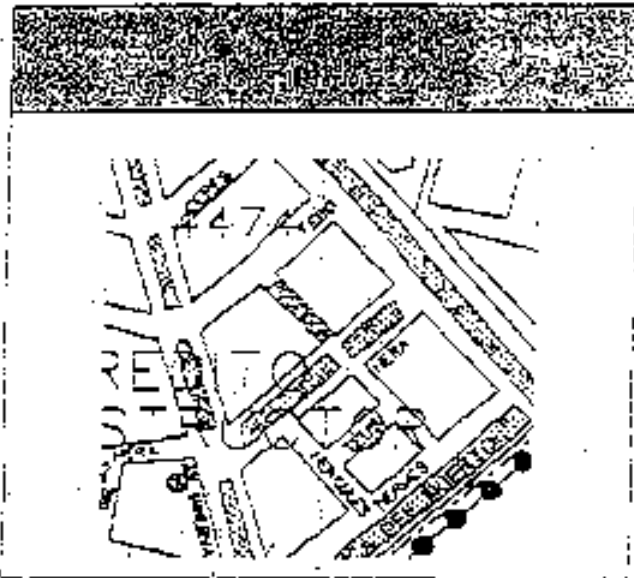
03-10-03

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

57

FECHA		LUGAR		CIRCUITO		MUNICIPIO		ESTADO	
03/10/03		Cruz Verde		063306		03		01	



[Signature]
Lic. Laura Raquel Martínez Moya
Coordinadora Distrital
Ve. 80.

[Signature]
Gabriel Antonio Armas Ambríz
Licenciado Proyecto "A"
Elaboró

FECHA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
03/10/03									

[Handwritten signatures and marks]

03-10-03 - 85

05-10-03

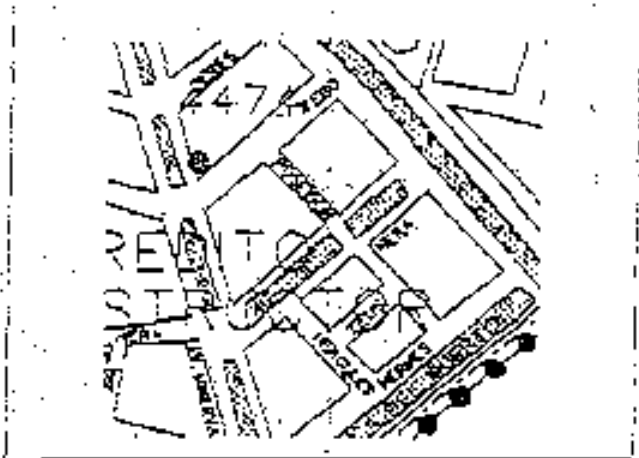


PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

52

FECHA	PROYECTO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO
03/05/11/40	XX	PROY	090306	04	01	



[Signature]
 Lic. Laura Zulema Martínez Moys
 Coordinadora Distrital
 Ve. Bo.

[Signature]
 Gabriel Antonio Anayas Almaraz
 Líder de Proyecto "A"
 Sibatón

FECHA	PROYECTO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO
03/05/11/40	XX	PROY	090306	04	01	

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '18' in the center.

98-88-0150

OF-10-077

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

35

CANTÓN		CANTÓN		CANTÓN		CANTÓN	
01	02	03	04	05	06	07	08



Melissa
MARIA ESCOBAR TORRES PEREZ
COORDINADORA DISTRITAL
Nombre Cargo y Firma
Vs. 20.

Rosa Gonzalez Perez
ROSA GONZALEZ PEREZ
LIEGE DE PROYECTO SA
Nombre Cargo y Firma
EBOC

01	02	03	04	05	06	07	08

Espectacular identificado en la azotea del inmueble marcado con el número 382 de la Avenida Río Consuelo (Circuito Interior), dirección poniente, entre las calles E. Carusso y Constantino.

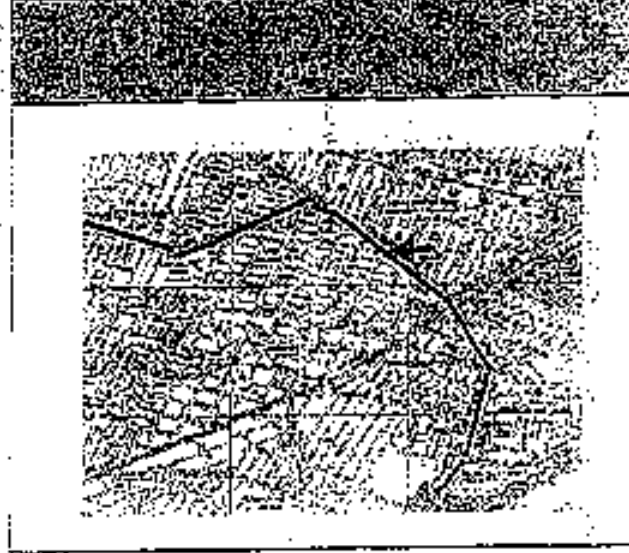
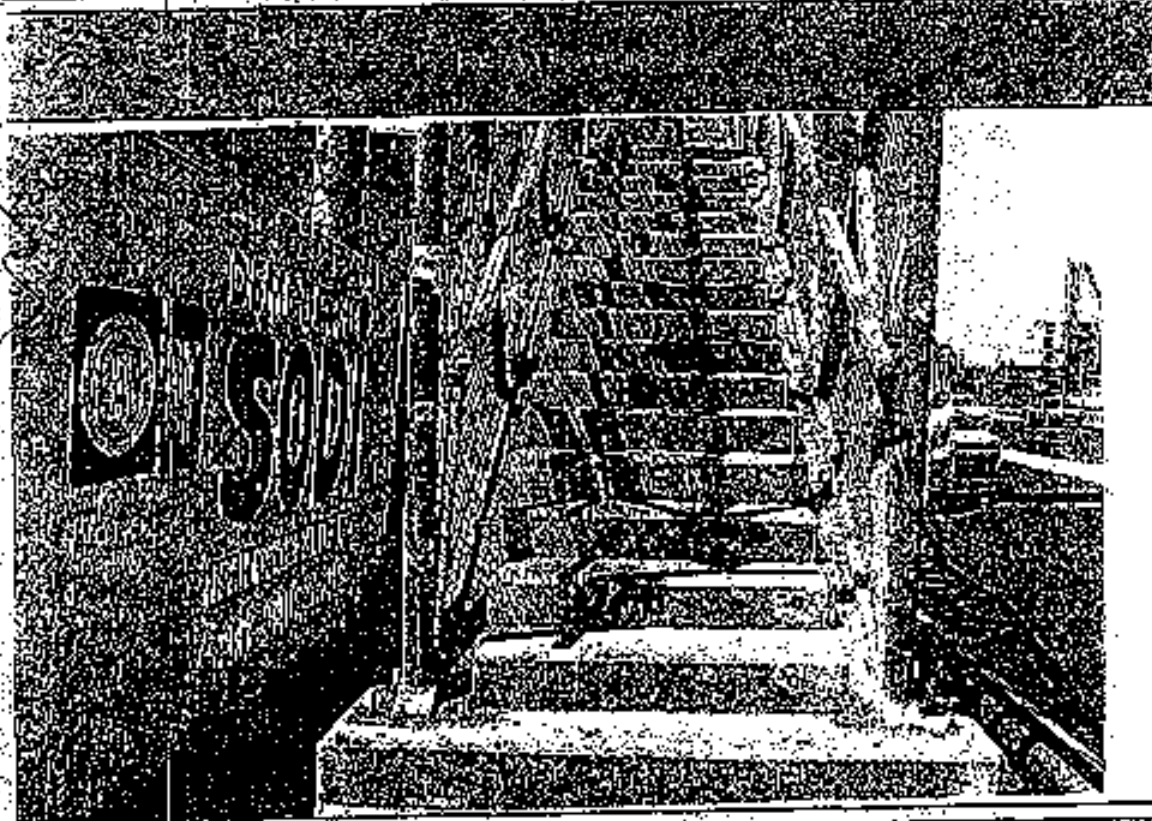
Handwritten signatures and marks across the bottom of the page.

SG-328-95

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FÍSICA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

57

FECHA	CIUDAD	CANTÓN	PARROQUIA	SECTOR	OTROS
11/03/06	XI	RDA	102308	03	01



[Signature]
 Néstor González Jiménez
 Coordinador Distrital
 Va. 80

[Signature]
 Samuel Pérez Gutiérrez
 Secretario Técnico Judicial
 Esbozo

RIO CONSULADO CASI ESQUINA CON PENIQUES

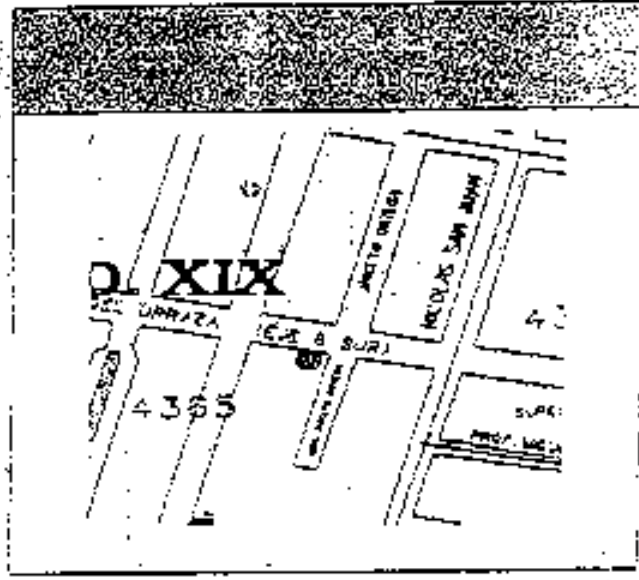
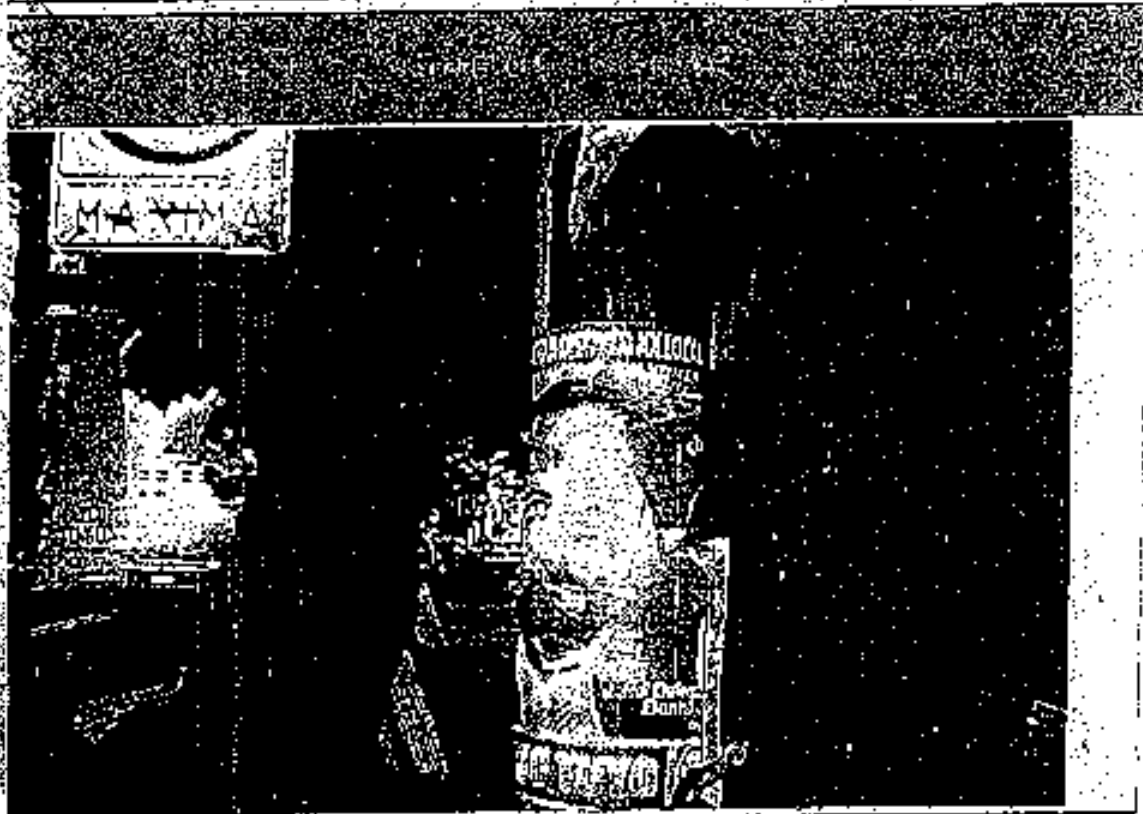
[Handwritten signatures and initials]

328-100

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

70

11	Xx	R03	170308	06	01
----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
 Lc. Laura Róbeca Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 Vo. Bo.

[Signature]
 Gabriel Antonio Armas Amador
 Líder de Proyecto "A"
 Escriba

03	06	13	20		
----	----	----	----	--	--

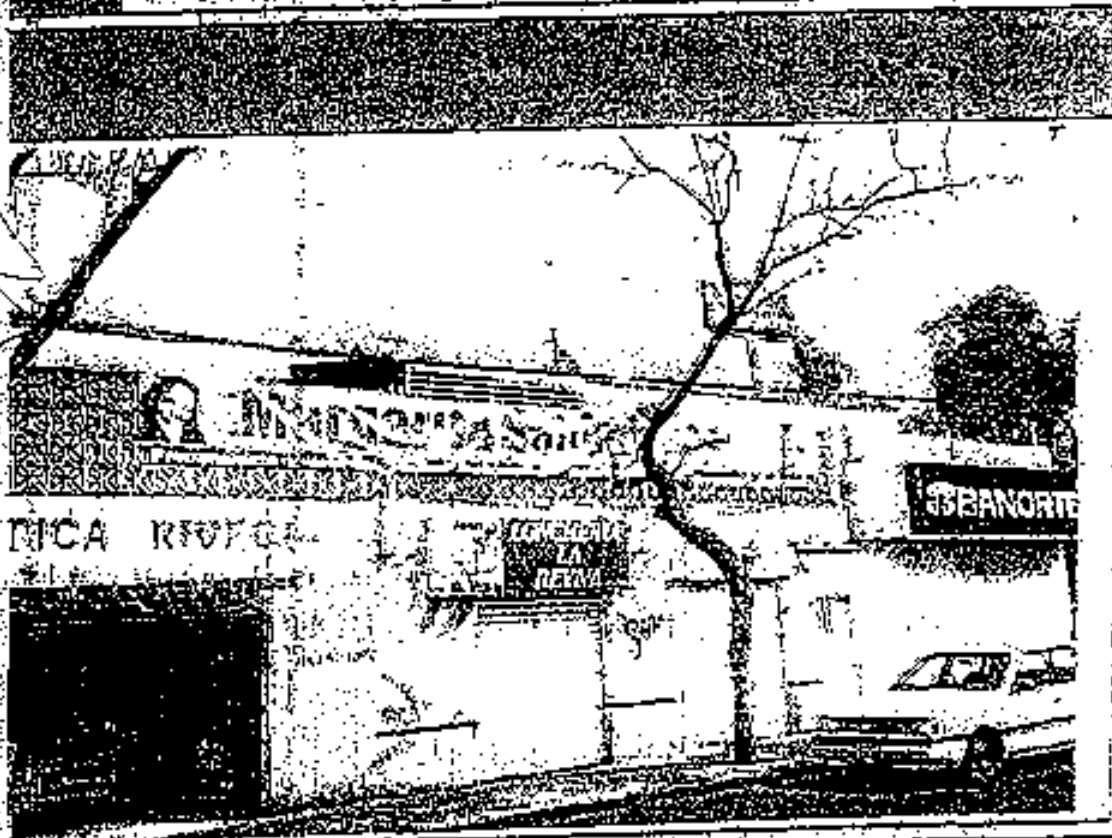
[Handwritten signatures and marks]

101-308-121

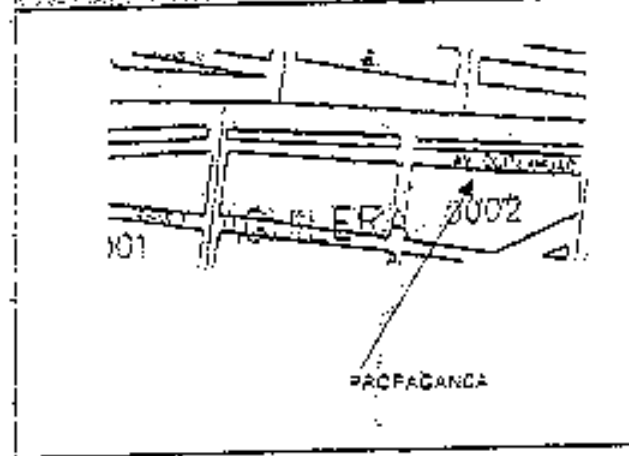
CRIPDS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES


74

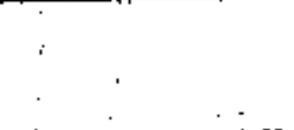
No. de Inspección		No. de Propaganda		No. de Fichas	
27036		02		01	





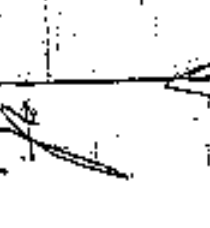
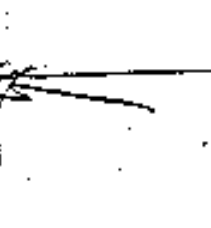
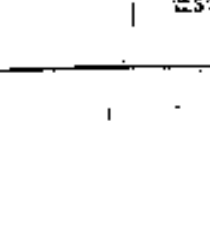
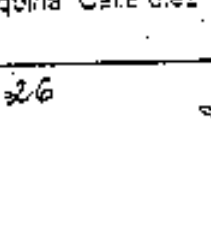
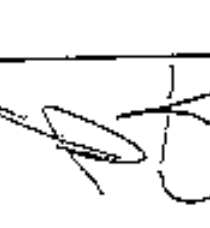
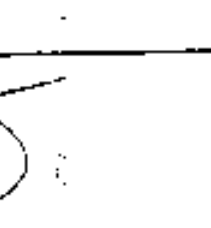
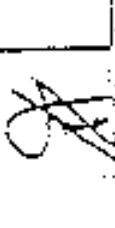
Circulo de Inspección




 LIC. ALFREDO MORALES GÓMEZ
 COORDINADOR DISTRITAL
 Vd. Bg.


 LIC. ROCÍO VEGA RAMÍREZ
 SECRETARÍA TÉCNICA
 JURÍDICO
 EL BARRIO

AVENIDA OHLANDAC
Esquina Calle diez

3-28-127

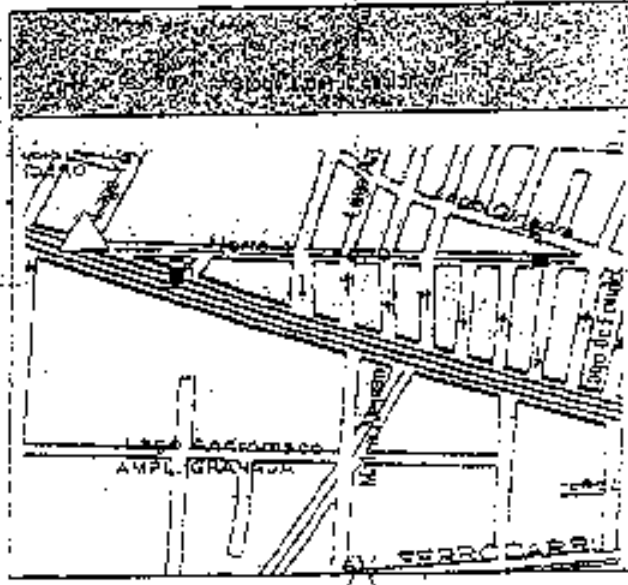
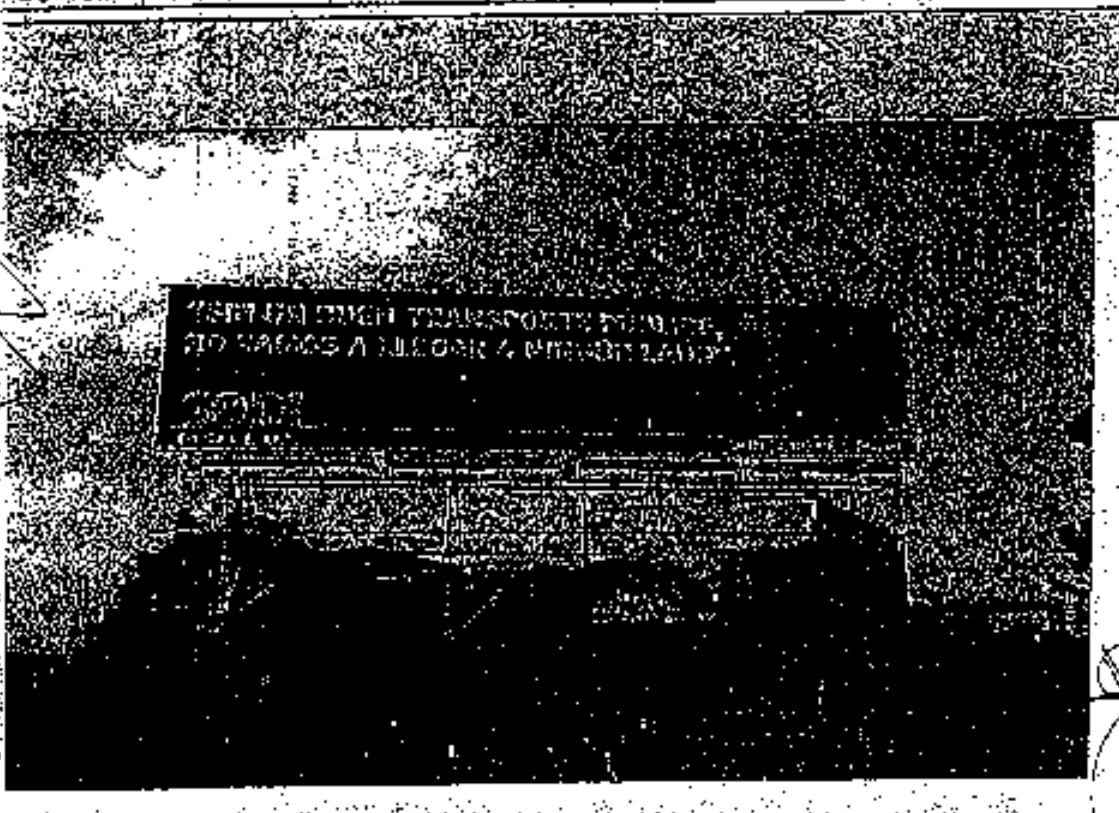
PRECAMPAÑAS 2006

10

ORDEN DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

25

OLIO	12	EX	ROA	250306	02	01
------	----	----	-----	--------	----	----



LIC. YASSEMÁNUEL CARRILLO CERVANTES - COORDINADOR GUSTRAL - VO. 36.
 LIC. JORGE GARCÍA GUZMÁN - SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO - ELABÓ 3

03	05	13	14	AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN FRENTE A LAGO YUCA.
----	----	----	----	---

27

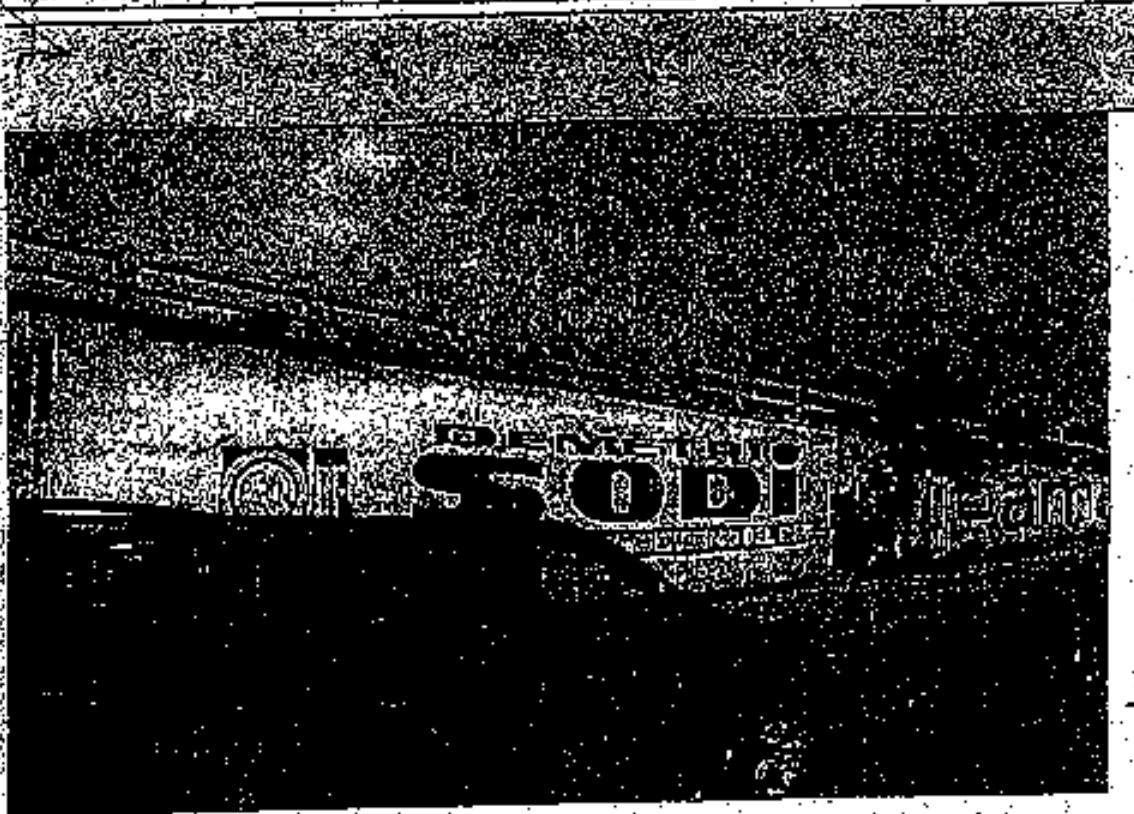
[Handwritten signatures and initials]
 (Circular stamp with 'COM' inside)

Sf. 0.08 - 129

GF-10-105

CORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECCION	SECTOR	COMUNIDAD DISTRICTAL	PROB.	FECHA	SECCION DE PRECAMPAÑAS	NO. PROTOCOLO DE INSPECCION
12		JUN	PROB.	25/06/06	04	01



LIC. YAREE MANUEL
 CARRILLO CERRANTES
 COORDINADOR DISTRICTAL
 Vd. 26.

LIC. JORGE GARCIA GURMAN
 SECRETARIO TECNICO
 JURIDICO
 Eneoto

AVENIDA RIC SAN JOAQUIN PROLONGACION SANCTORUM

[Handwritten signatures and scribbles]
 25

[Handwritten signatures and scribbles]

ST 3-28-188

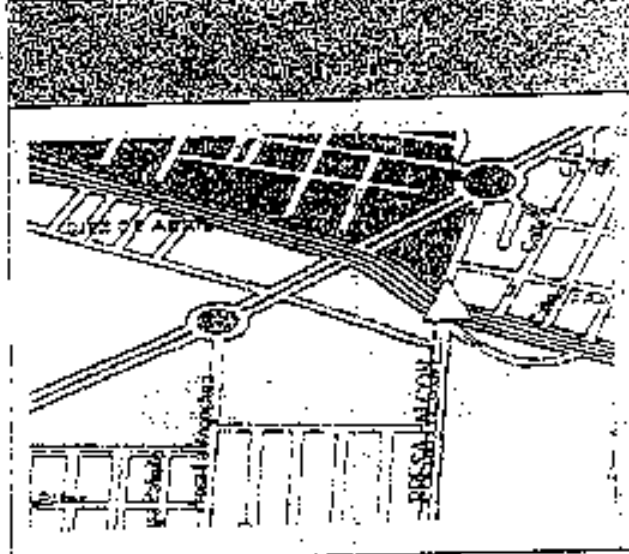
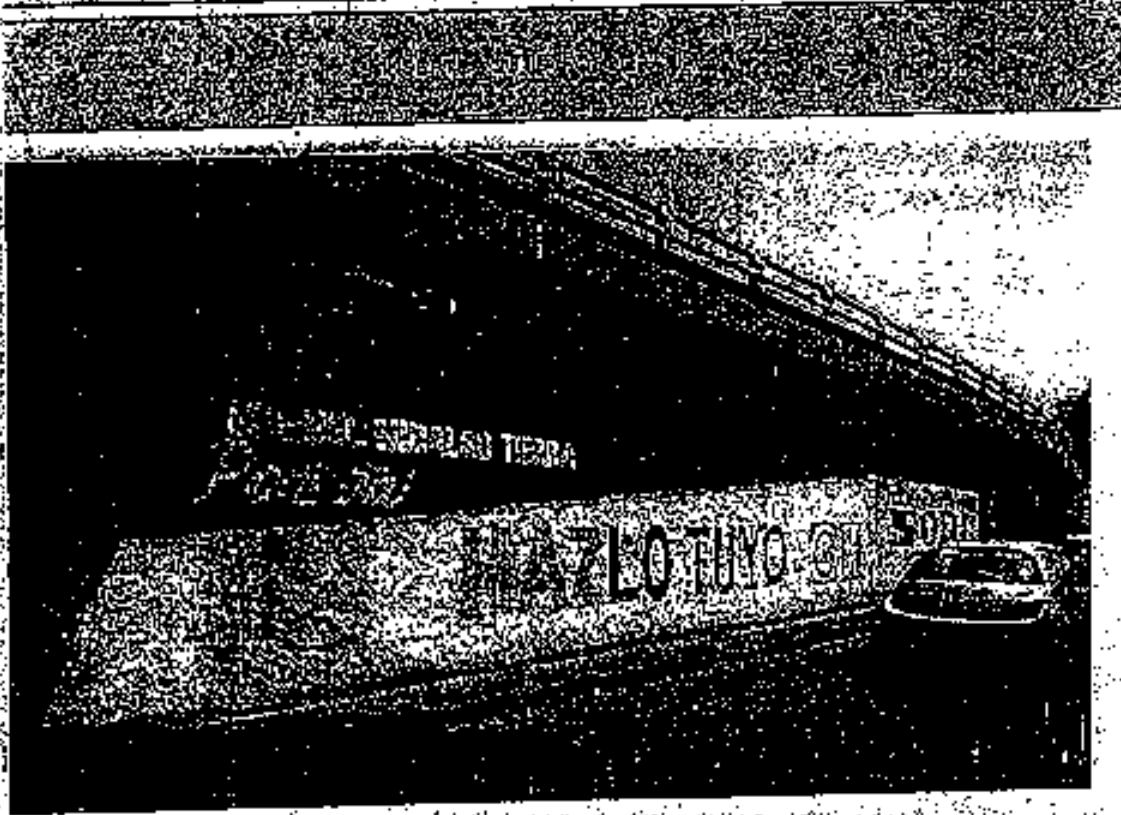
PRECAMPANAS 2006

10

77

ORDENES DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

06/06	12	PREMEX	PROL	240005	05	01
-------	----	--------	------	--------	----	----



LIC. YASBE MANUEL CARRILLO CERVANTES
 COORDINADOR DISTRITAL
 Ve. Bo.

LIC. JORGE GARCIA GUZMAN
 SECRETARIO TECNICO JURIDICO
 Elaboro

FECHA	92	06	12	01	AVENIDA RIO SAN, OXQUIN FRENTE A LA CALLE DE PRISA FALCON PUENTE VEHICULAR.	
-------	----	----	----	----	---	--

Handwritten signatures and initials: *Em*, *JK*, *AS*, *AS*, *AS*

07-3-28-131

OF-16-104

IBDF

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCLARANTES

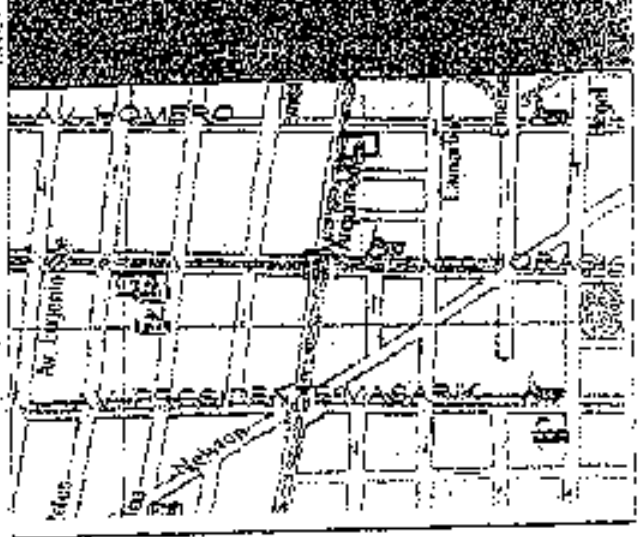
10-2015

PRECAMPAÑAS 2006

OFICIOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

09

010	02	03	04	05	06	07	08	09	10



Sr. Roberto Martínez Ramírez
 Secretario Jurídico
 Vó. Bo.

Sr. Carlos E. Miguel Espinosa
 Secretario Jurídico
 Sibero

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10

50 mts. En la esquina de la Av. Presidente Masarik y la calle Newton.

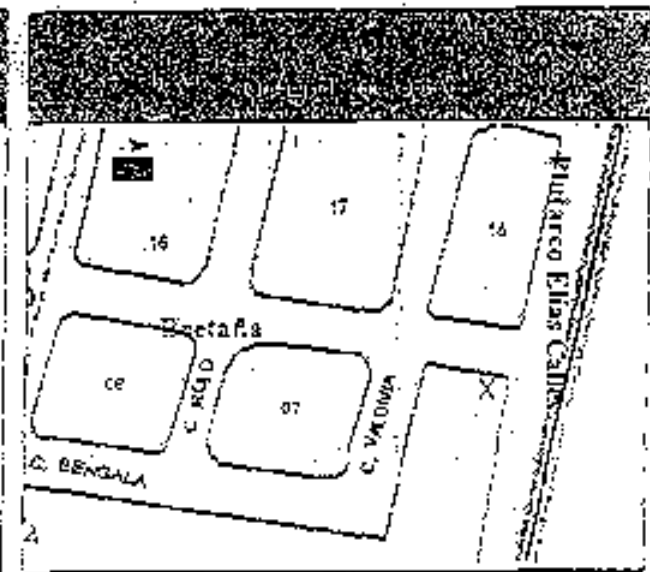
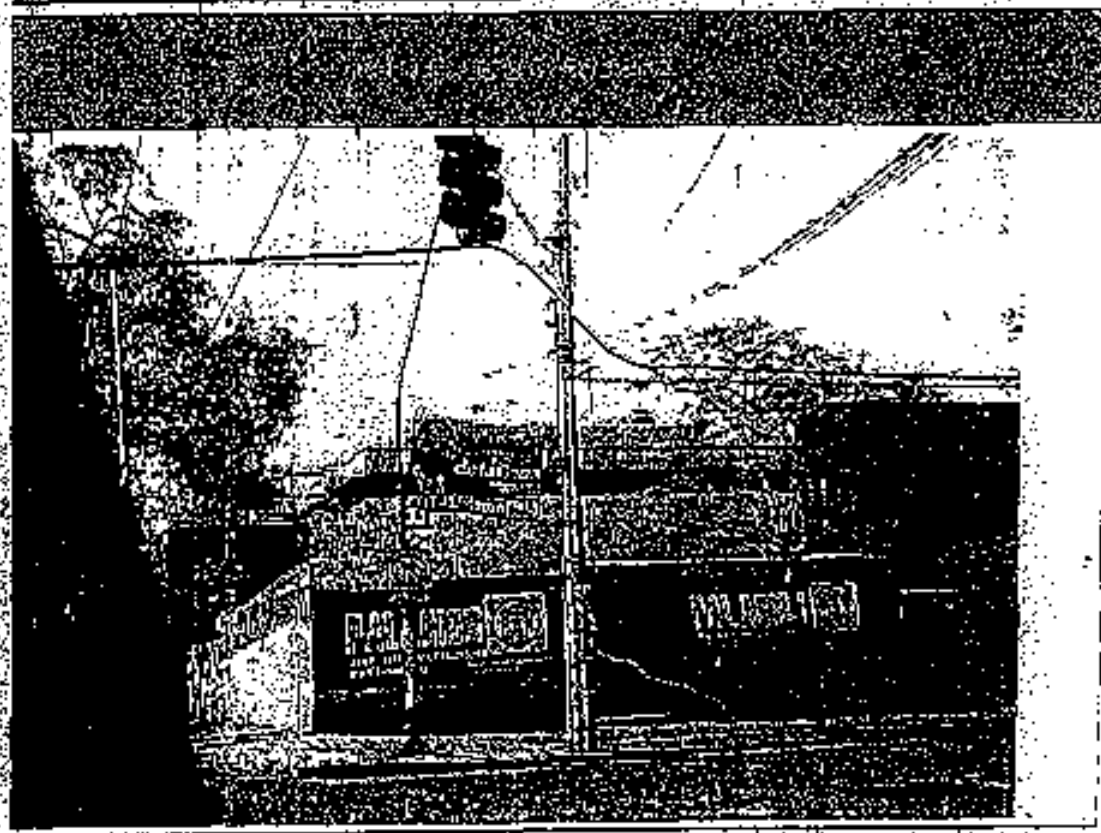
30

10-206-123

OF-10-166

CRUCIOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

10	XMB	ROSA	210506	120XVIR01/210305/01	08
----	-----	------	--------	---------------------	----



C. Bianca G. Martinez Navarro Coordinadora Ciudad Nombre Cargo y Firma Vs. Ee.	 Lic. Vito M. Rodriguez Val Secretario de Obra Ciudad Nombre Cargo y Firma E. Ee.
---	---

03	06	50	Sobre Plutarco Elias Calles esquina con Bretaña		
----	----	----	---	--	--

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]

09-03-2008 10:1

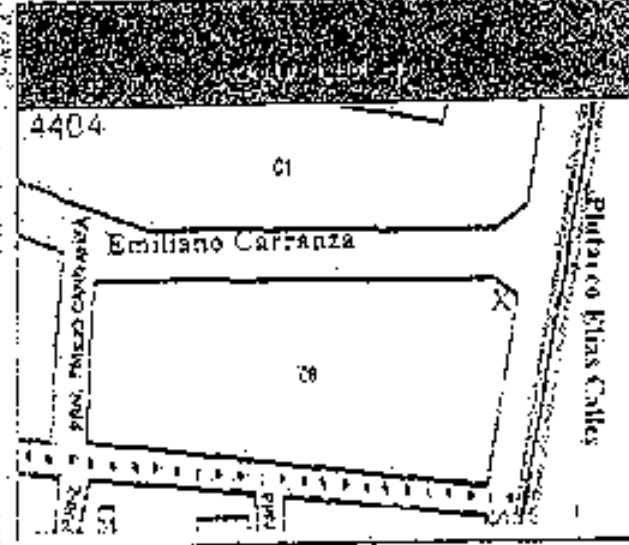
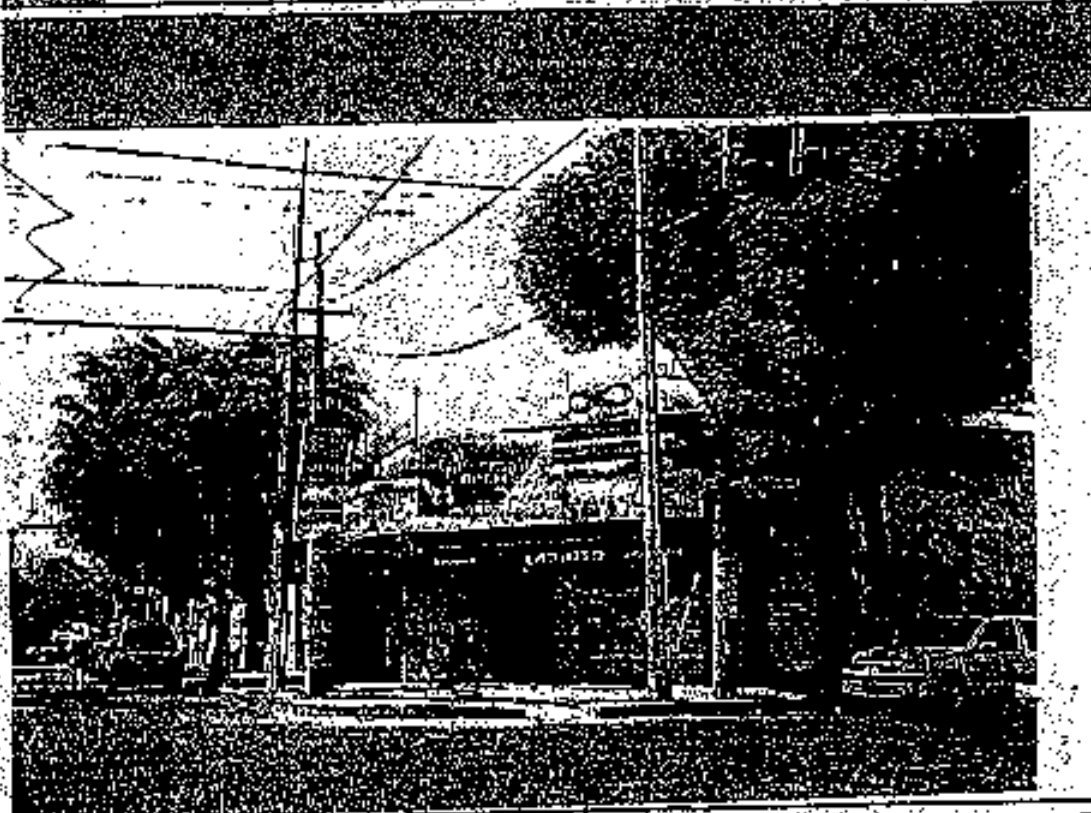
RECAMPANAS 2006

10

MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, COHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

84

01	0000	0000	240305	12/XV/RO/1210305/01	08
----	------	------	--------	---------------------	----



<p>C. Blanca G. Velázquez Navarro. Coordinadora Distrital Nombre y Cargo y Firma Vc. 80.</p>	<p>Lic. Juan María Rodríguez Secretario Técnico Nombre y Cargo y Firma Eliaboró</p>
--	---

08 08 12 16 Localizada en el número 1587 de Plutarco Elías Calles esquina con Emiliano Carranza

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '32' in the center and various scribbles on the left and right.

Vertical handwritten text: 84-0-018-109

DE

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APORTE LEGIS. URBANOS DE GUATEMALA

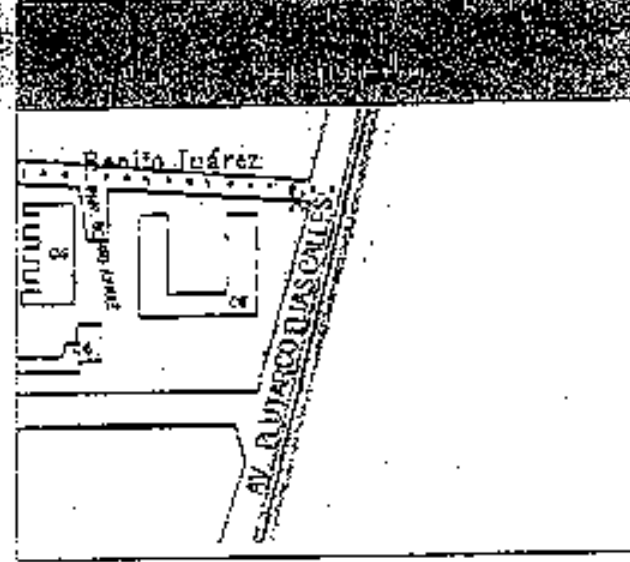
10

PRECAMPAÑAS 2008

85

MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHESIVO O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	02	03	04	05	06	07
	XVI	PCB	210906	12XV/WR01/210906/01		09



[Signature]
 C. Blanca G. Martínez Navarro.
 Coordinadora Ejecutiva
 Nombre Cargo y Firma
 2008

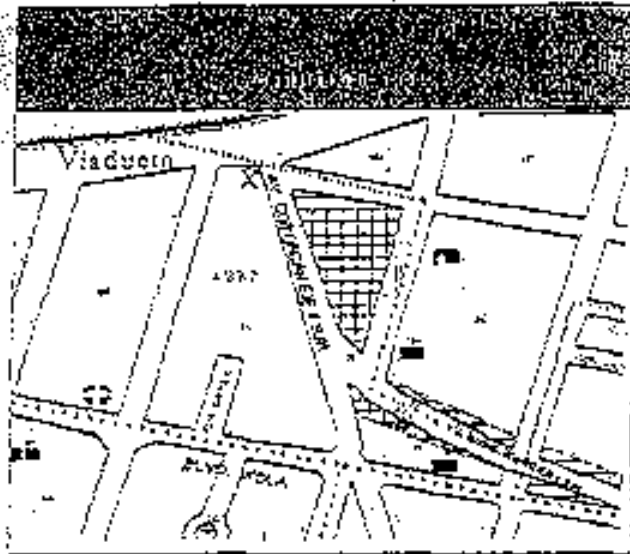
[Signature]
 Lic. Juan Hernández A. G.
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elazorb

01	06	12	05	Sobre Pineda Díaz Calles esquina con Pineda Juárez.		
----	----	----	----	---	--	--

51-3-28 140

MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

10	12	XVI	102	218306	12/XVI/002/210368/01	01
----	----	-----	-----	--------	----------------------	----



[Signature]
 C. Blanca G. Martínez Navarro,
 Coordinadora Distrital
 Nueva Carga y Firma
 Vs. 26.

[Signature]
 Lic. Juan Hernández
 Secretario Técnico del Jefe de
 Nombre Carga y Firma
 E. 26

Sobre nº 4 Sur entre las calles de Viaducto y Av. Cayecan

12	06	13	00
----	----	----	----

[Handwritten signatures and marks]

34

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 11/11/06

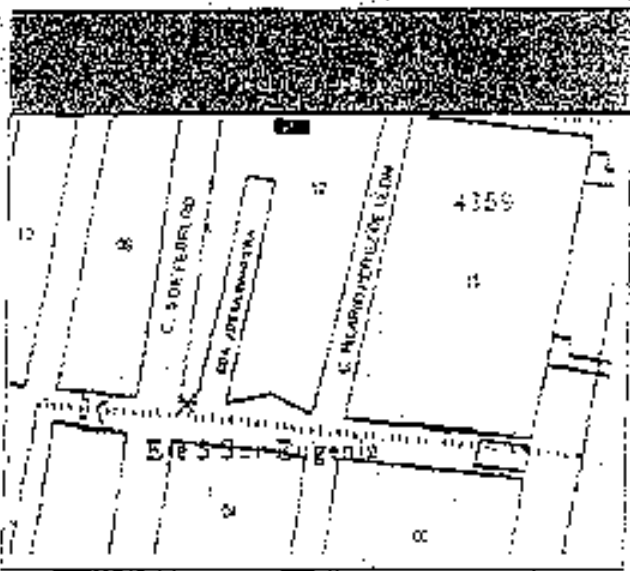
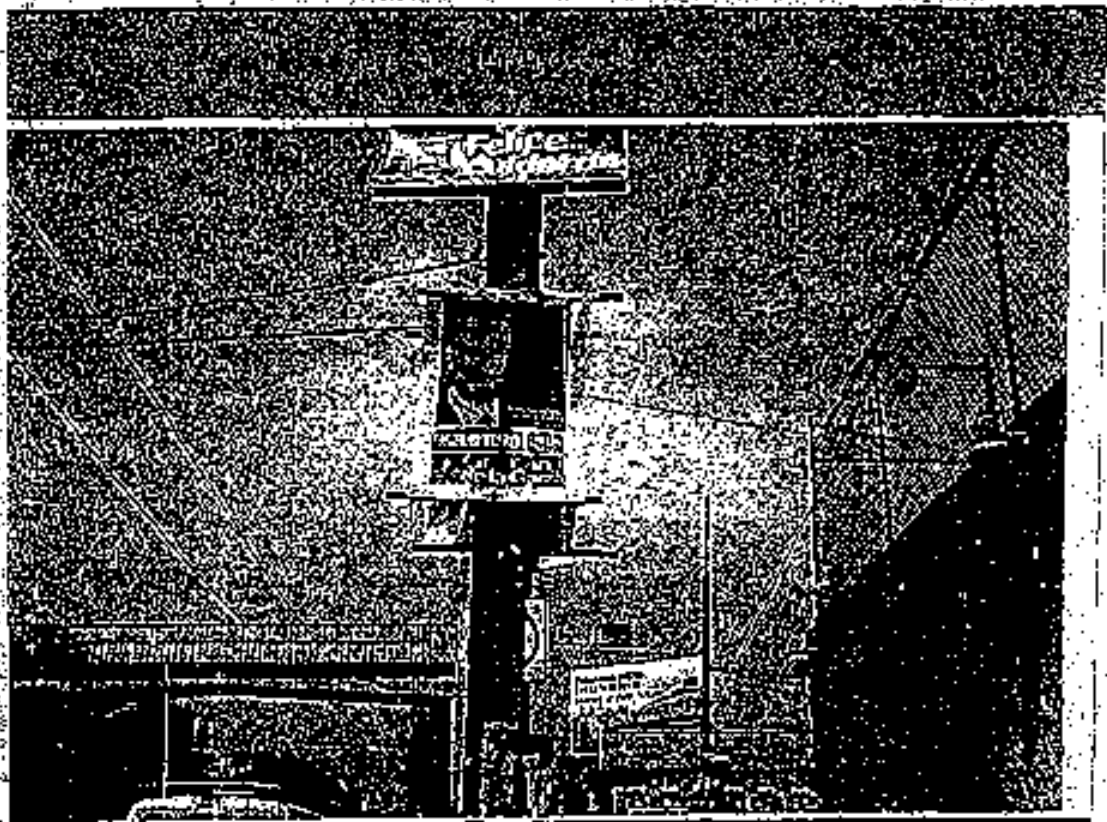
RECAMPANAS 2006

10

REGISTRO DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA EN ADHESIVOS PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

90

10	17	1001	240306	120000001/21030801	09
----	----	------	--------	--------------------	----



C. Blanca G. Martínez Nivaldo,
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 Vó. B6

Lic. Juan Hernández
 Secretario Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 Elaboró

13	15	20	Sobre el Eje S Sur Eugenia en las calles de Juan de la Cruz y S de Febrero			
----	----	----	--	--	--	--

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

57-0-28-145

22

SG 233
10
100

PRÉCAMPAÑAS 2006

FORMULARIOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA PLACADA, ADHERTIVA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

12	IV	Fds.	280305	01	51
----	----	------	--------	----	----

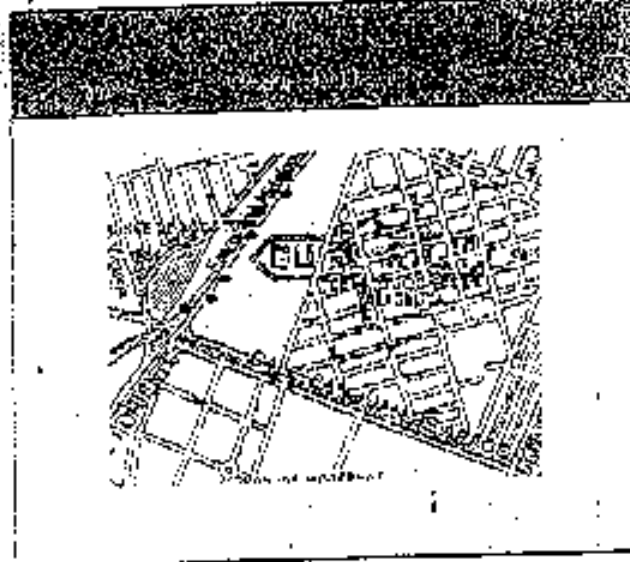
PRN

DEMOCRACIA

SODI

PARA EL GOBIERNO DEL D.F.

SABER QUERER Y PUEDES



Valencia Muñoz Durán
Coordinadora Distrital
Vc. Sr.

José de Jesús López Pareda
Secretario Técnico Jurídico
Ejército

Casa escuela San Juan de Aragón

05 07 15

36

14

Handwritten signatures and scribbles.

SG 3 05-156

OF-10 137

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

101

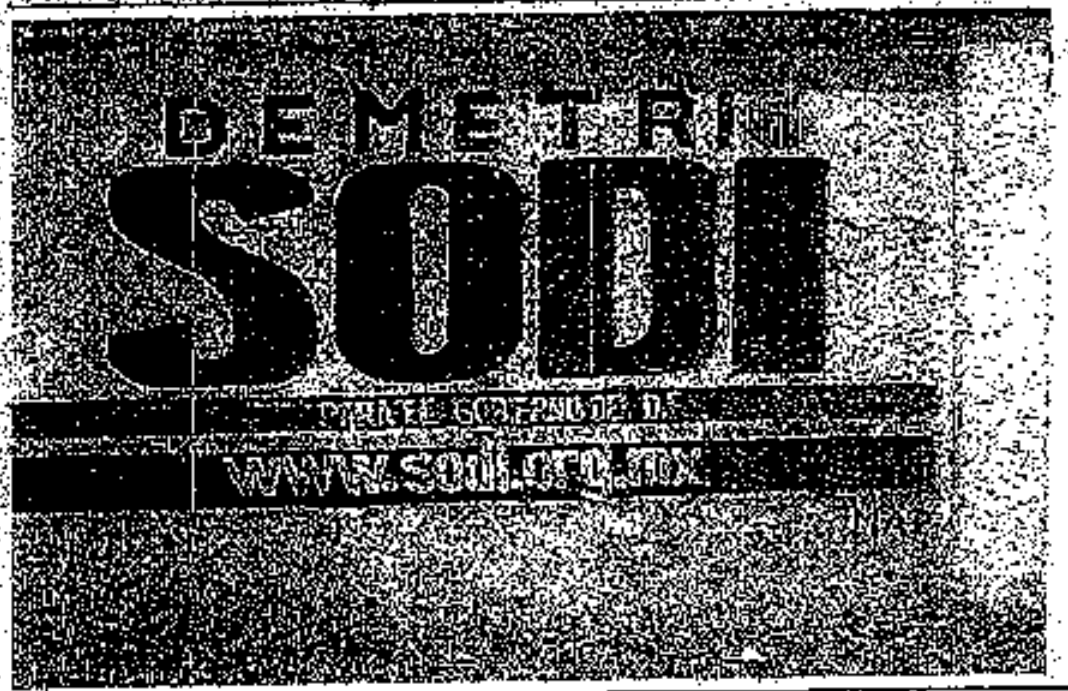
PRECAMPAÑAS 2006

MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA AFIXADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

División	Subdivisión	Sección	Instancia	No. Progresivo FORMAS DE SERVICIO PRECAMPAÑAS 2006	No. Registro de Inscripción
X		RDS	310006	03	101

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Circulo de ubicación



LIC. YASBE MANUEL
CARRILLO GERRANTES
COORDINADOR SCPTAL
Vc. Bo.

LIC. JORGE GARCIA GUZMAN
SECRETARIO TECNICO
JURIDICO
Elaboró

Lugar donde se aplica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	OPINA	OPINA	OPINA	OPINA	OPINA
01	de	12	de	2006	

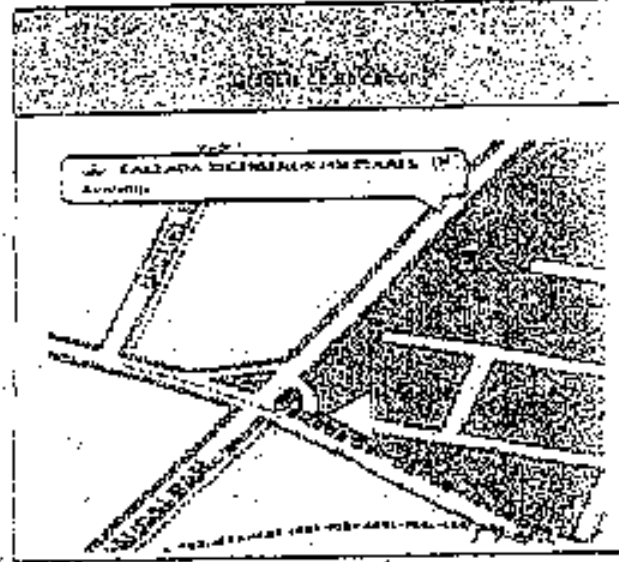
AVDA. DEL CEMENTERIO SAN BARTOLO NAUCALPAN FRENTE CALLE PARANA

101
25.155

FRECAMPANAS 2006

PROCESOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FOLLETA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



LIC. YASBEYANUE
DARRILO GERVANTES
COORDINADOR DISTRICTAL
Vc. 9c.

LIC. JORGE GARCIA GUZMAN
SECRETARIO TECNICO
JURIDICO
Elaers

BANDA DEL CEMENTERO SAN BARTOLO NAUCALPAN A UNOS METROS DE INGENIEROS MILITARES

05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

27/3/05 159

SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

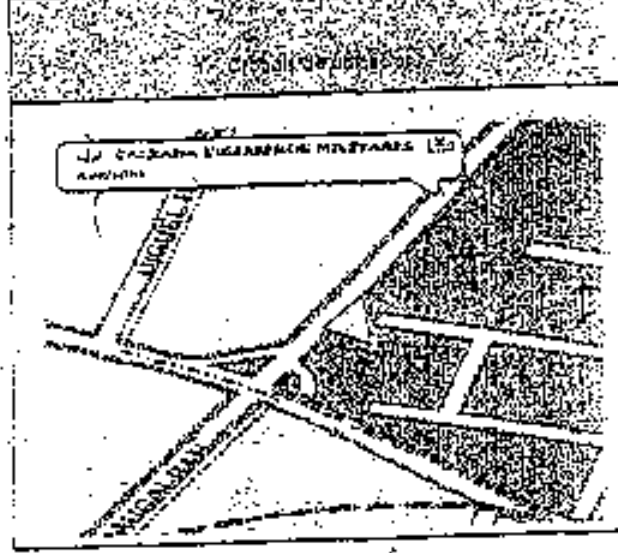
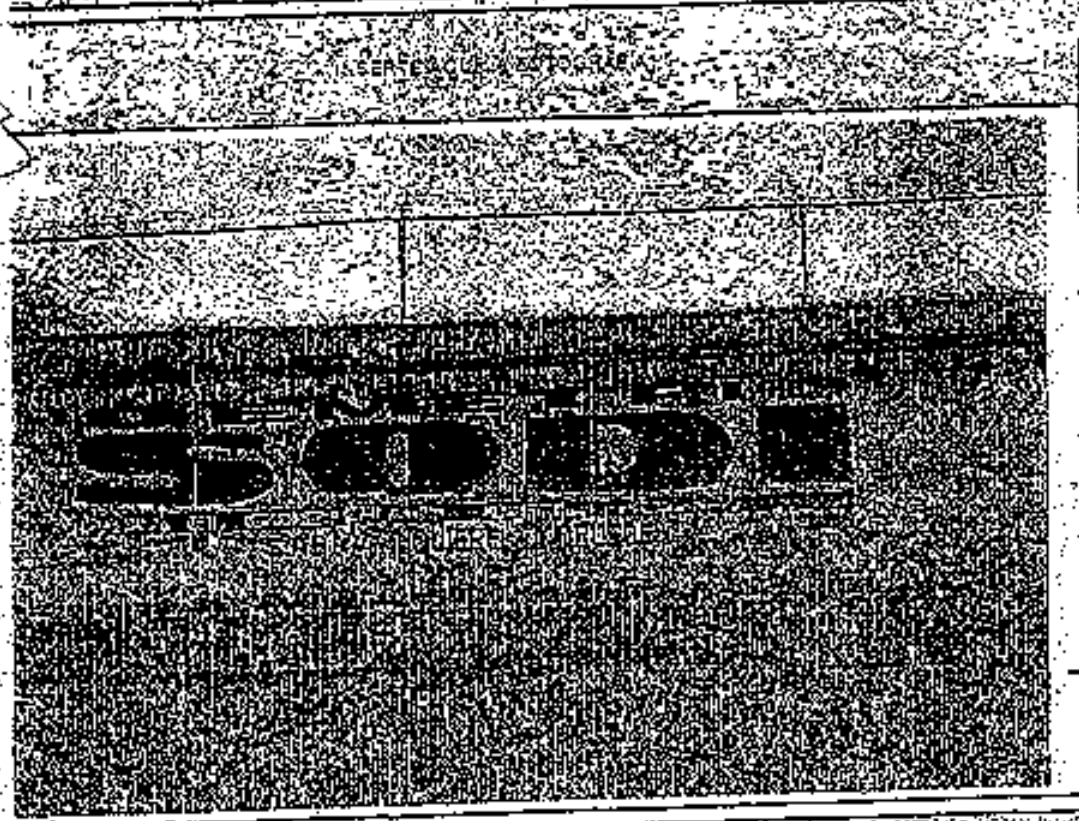
FORMATO: SE/CAOD/PR/CAMPAÑAS/01

103

PRECAMPAÑAS 2006

MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECRETARÍA EJECUTIVA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA



LIC. YASBE VALDEZ CARRILLO CERVANTES
 COORDINADOR DISTRICTAL
 Va. 84

LIC. SERGE GARCÍA GUZMÁN
 SECRETARIO TÉCNICO
 JURÍDICO
 E15570

SARCA DEL CEMENTERIO CALZADA INGENIEROS MILITARES FRENTE AL NO. 43

05 06

39

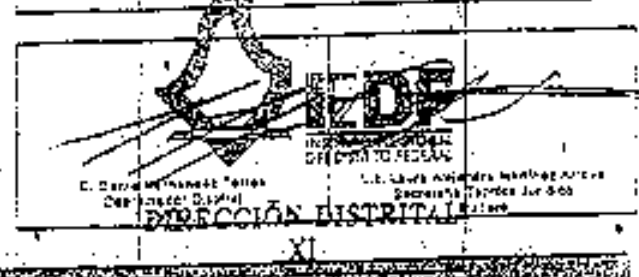
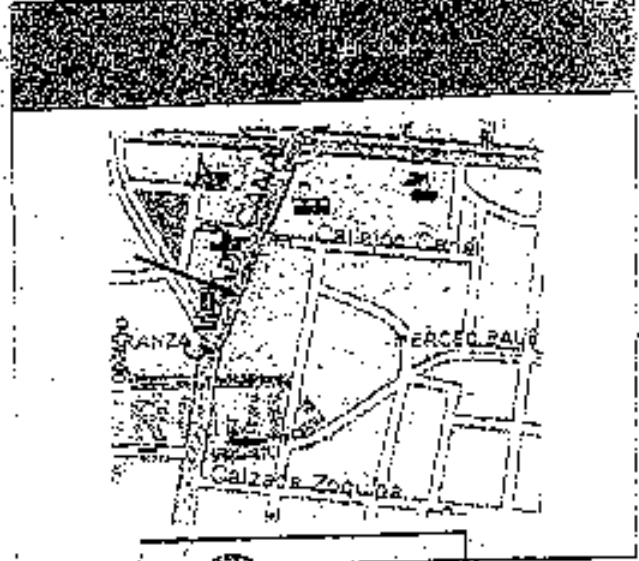
59

OF-10-120

PRECAMPAÑAS 2006

CRITERIOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES.

13	XI	401	020408	01	01
----	----	-----	--------	----	----



Se encuentra pintada en una barda de domicilio identificado con el número 25 y 28 ubicado sobre la Calzada Canal

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large 'A' and 'B'.

46

80

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

UNIDAD DE COORDINACIÓN

POYO A LOS ORGANOS DESCONCE

10

PRECAMPAÑAS 2006

105

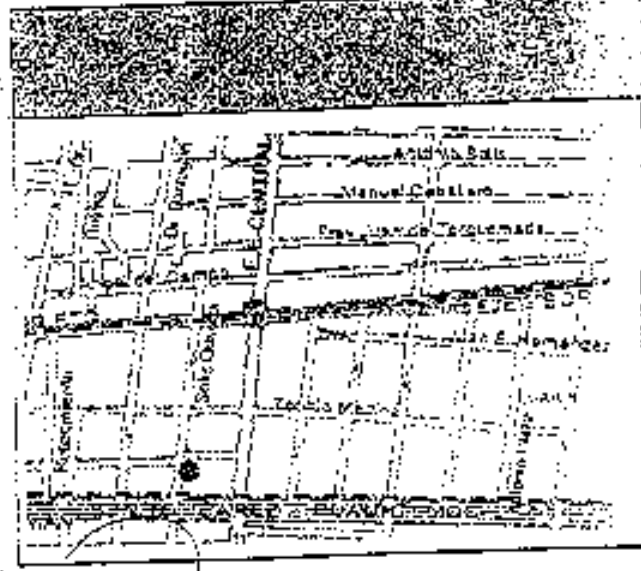
MODOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRE LA PROPAGANDA, FIZADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

13	05	3:	74	250336	FOX IWR12/290308/01	01
----	----	----	----	--------	---------------------	----

**"QUE AL SALIR A LA CALLE,
SEAN LOS DELINCUENTES
LOS QUE TENGA MIEDO"**

SODI
www.sodi.org.mx

EL D.F. SABE QUIEN



[Signature]
Alfonso Martínez González
Director General
Otros Cargos y Firma
Vc. 30

[Signature]
Sergio Álvarez Becerra
Cargos de Proyecto "A"
Nombre Cargo y Firma
Ejército

Medio Presidente Miguel Alemán Lara El Corral Lázaro Cárdenas y Dr. Barragán.

Handwritten scribbles and signatures in the bottom left corner.

41

Handwritten signature or initials in the bottom center.

127

Handwritten vertical text on the right side.

OT-10-33

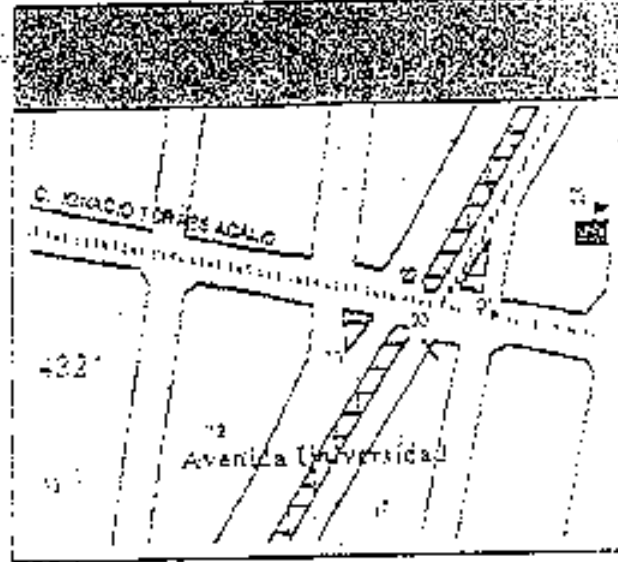
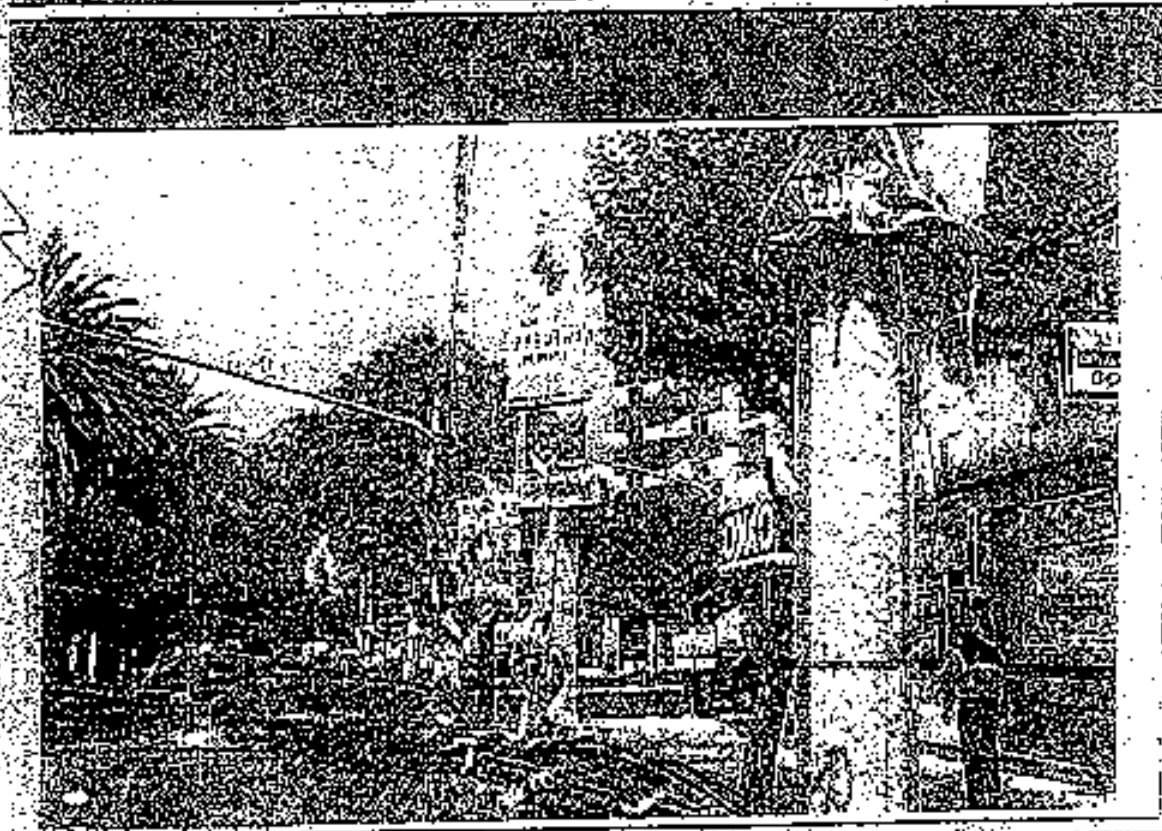
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACION Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

778

PRECAMPANAS 2006

REQUERIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	02	03	04	05	06	07	08



C. Bianca S. Martinez Navarro,
Coordinadora Distrital,
Nombre Cargo y Firma
V. B.

V. Juan Hernandez Pineda
Secretario Técnico Distrital
Nombre Cargo y Firma
Ejército



SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SEGUIMIENTO A LA INSPECCIÓN

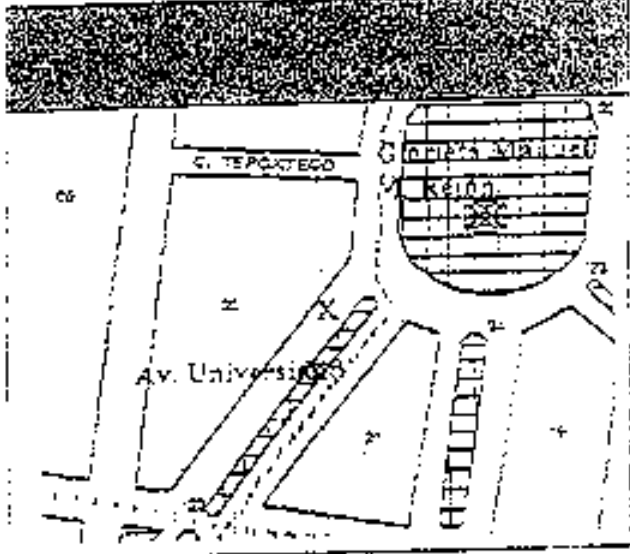
SG-289
 10

PRECAMPAÑAS 2008

119

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

01	01	XVII	RDA	300304	13/06/2008/00308/01	03
----	----	------	-----	--------	---------------------	----



Sr. Ricardo Martínez Navarro
 Coordinador Distrito
 Nombre Cargo y Firma
 Vc. Ed.

Sr. Juan Hernández
 Secretario Técnico
 Nombre Cargo y Firma
 E. Abate

Colocada en frente del número 253 de la Avenida Universidad, entre las calles de Luz Saviñón y a Señal Manuel M. Rejón

21 04 05 15

43

811 50 118

IEDF

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

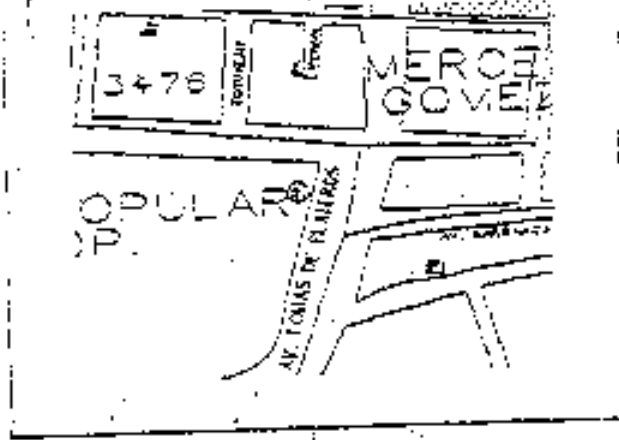
FORMATO: SEUCAO/PROP/PCAMPAÑAS/03

PRECAMPAÑAS 2008

127

FORMULARIOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO		CANTON		MUNICIPIO		CANTON		MUNICIPIO	
19		XX		RCA		300006		01	



[Signature]
L. Ceja Medina Madrox Moya
Coordinadora Dist. del
V. B.

[Signature]
Gabriel Antonio Rojas Aranda
Jefe de Proyecto
Elaboró

30 03 06 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

[Handwritten marks and signatures]

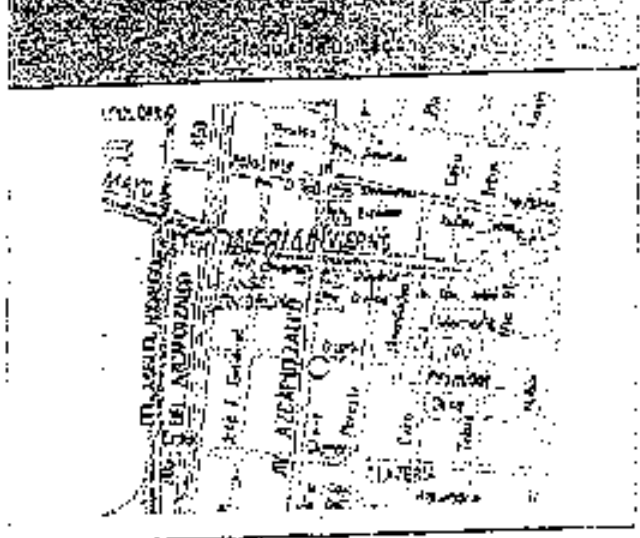
51-3-35-180

CP-10-2018

REGORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA PLACADA, ADHERIDA O FIJADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

124

FOLIO	030408	06	01
-------	--------	----	----



Francisco J. Copado Alvarado
Coordinador Distrital
Vc. 56

Dr. Marco A. Vanegas López
Secretario Técnico Jurídico
Estado

12 00
Handwritten signatures and initials.

Av. Aquiles Serdán esquina calle Olaf

45

Handwritten signatures and initials.

31 3 05 180

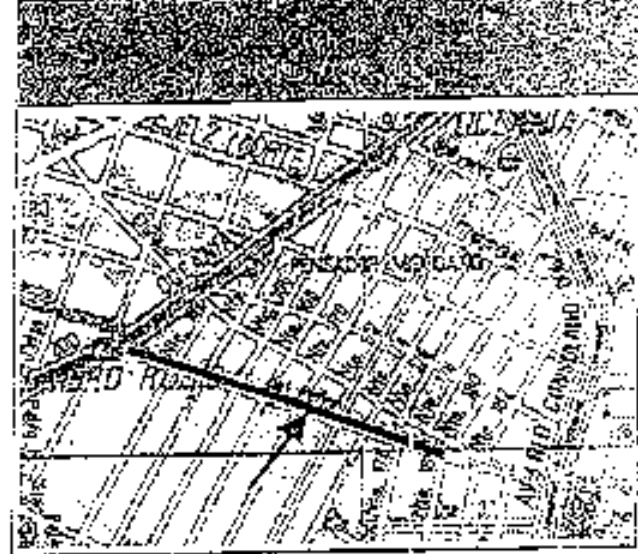
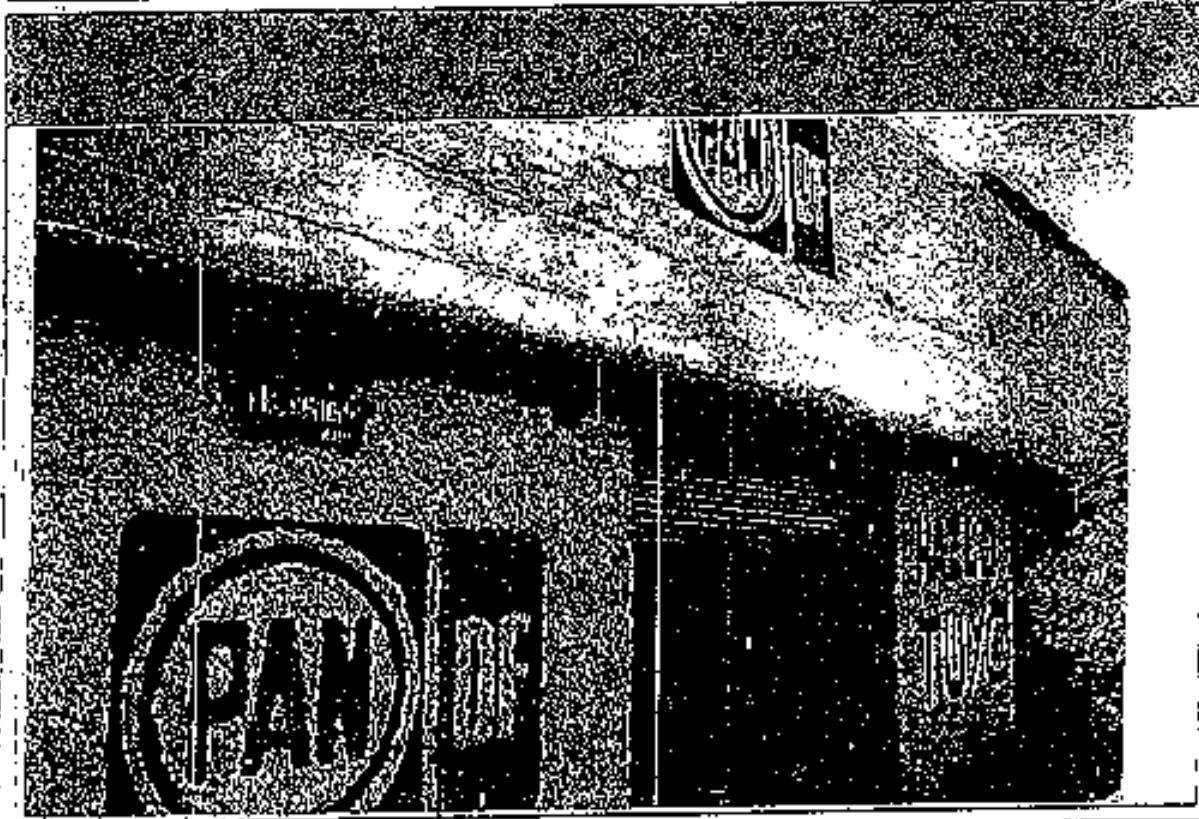
OF-10-15

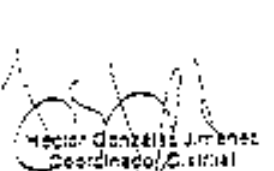


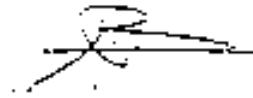
10
125

RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

14	XII	R01	030406	02	0
----	-----	-----	--------	----	---




 Hector González Jiménez
 Coordinador Central
 B6


 Samuel Pérez Gutiérrez
 Secretario Técnico Unidad de
 Elaborg

AVENIDA DEL PEÓN ESQUINA NORTE 172

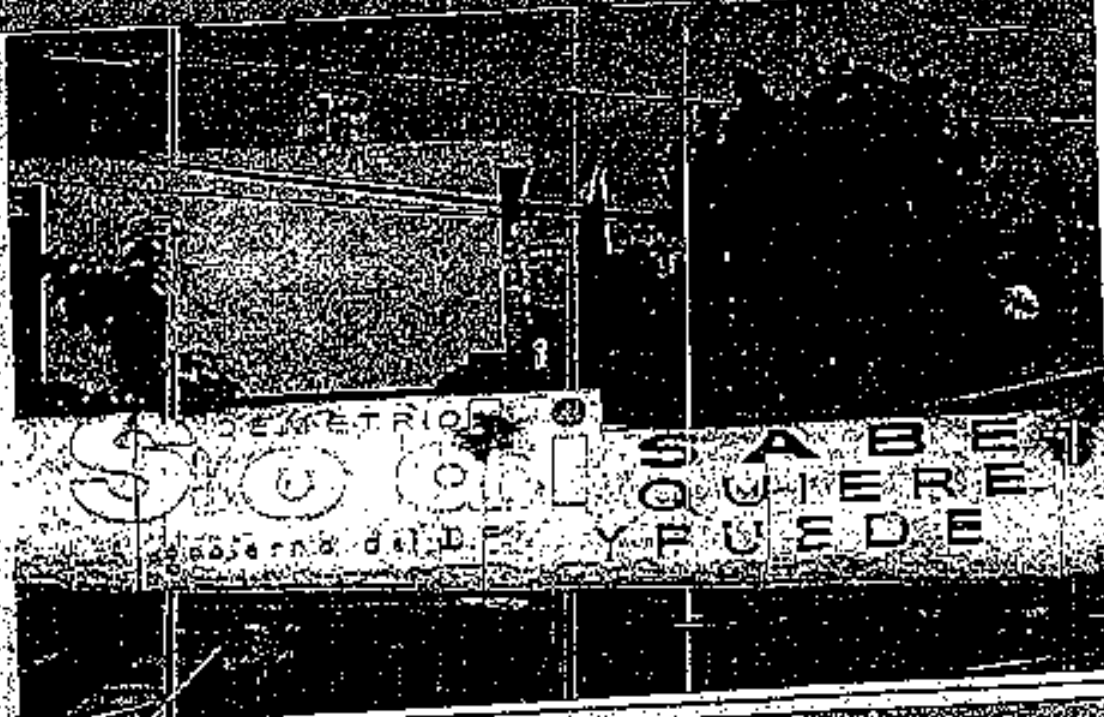
16
 46
 82
 3-183-183
 01-10-1982



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES 141

01	14	XXV	206	060408	01	06
----	----	-----	-----	--------	----	----



 Sr. José de Jesús Ramírez Dpto. No. 86.	 Sr. Manuel Francisco Cerda Estado
---	--

Avenida Centenario esquina andador de Sinaloa

05	04	06	46	48	36
----	----	----	----	----	----

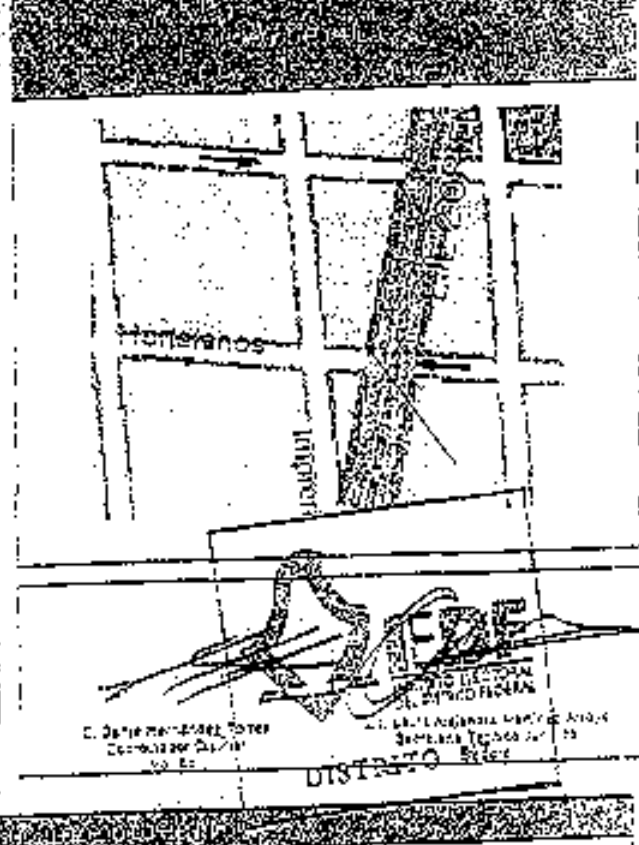
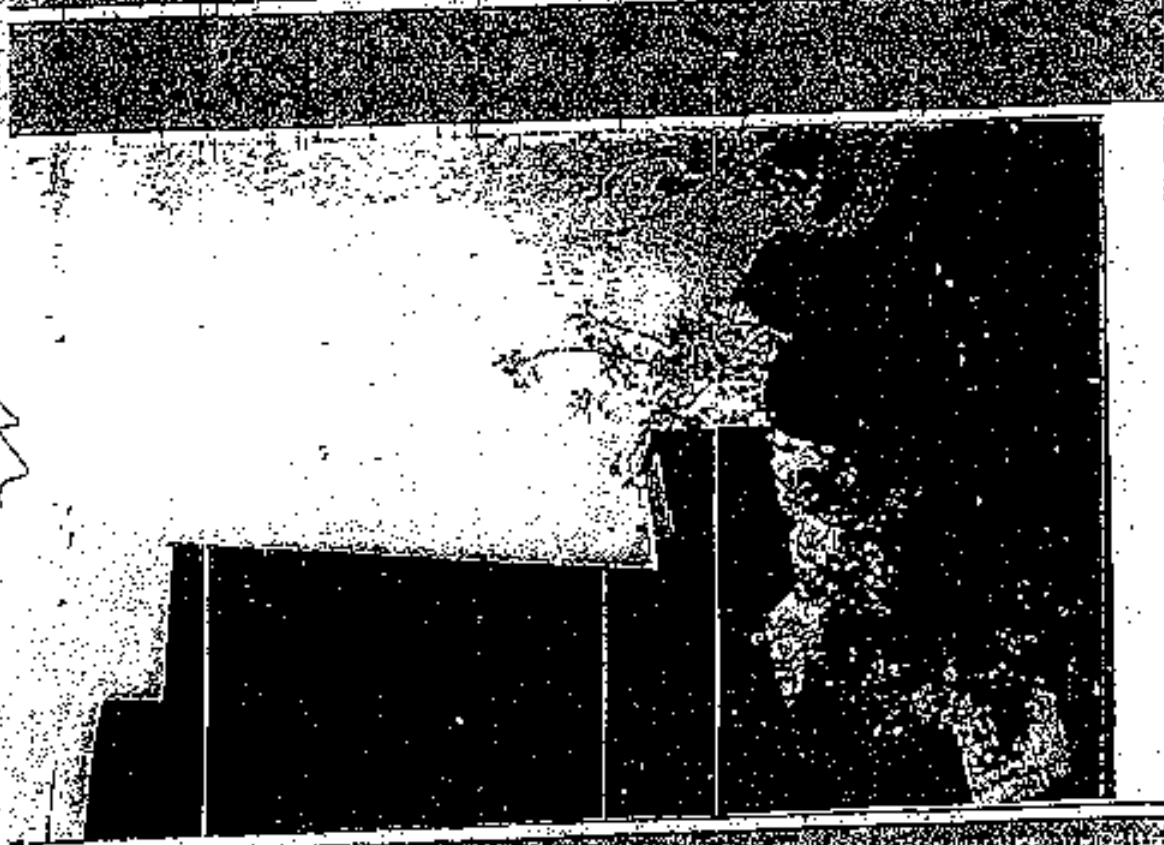
Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page.

PRECAMPAÑAS 2006

743

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLEO	15	R04	130408	04	01
-------	----	-----	--------	----	----



Se encuentra colgada del domicilio identificado con el número 43 ubicado sobre la avenida Martelanos esquina con la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente).

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

49

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

Handwritten text: 3-28-06

7100

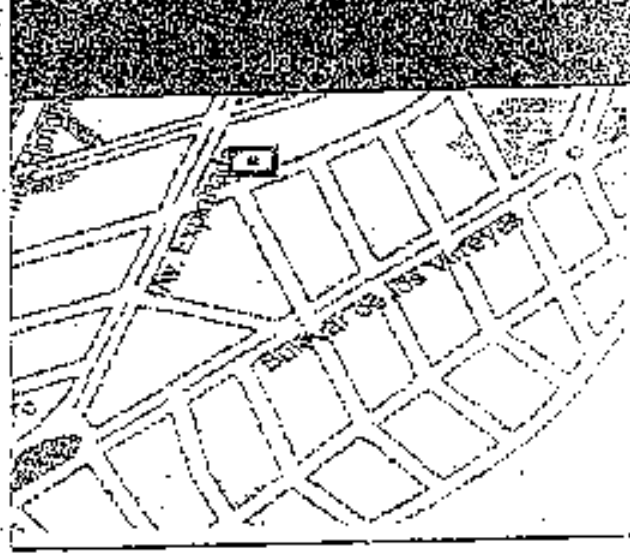
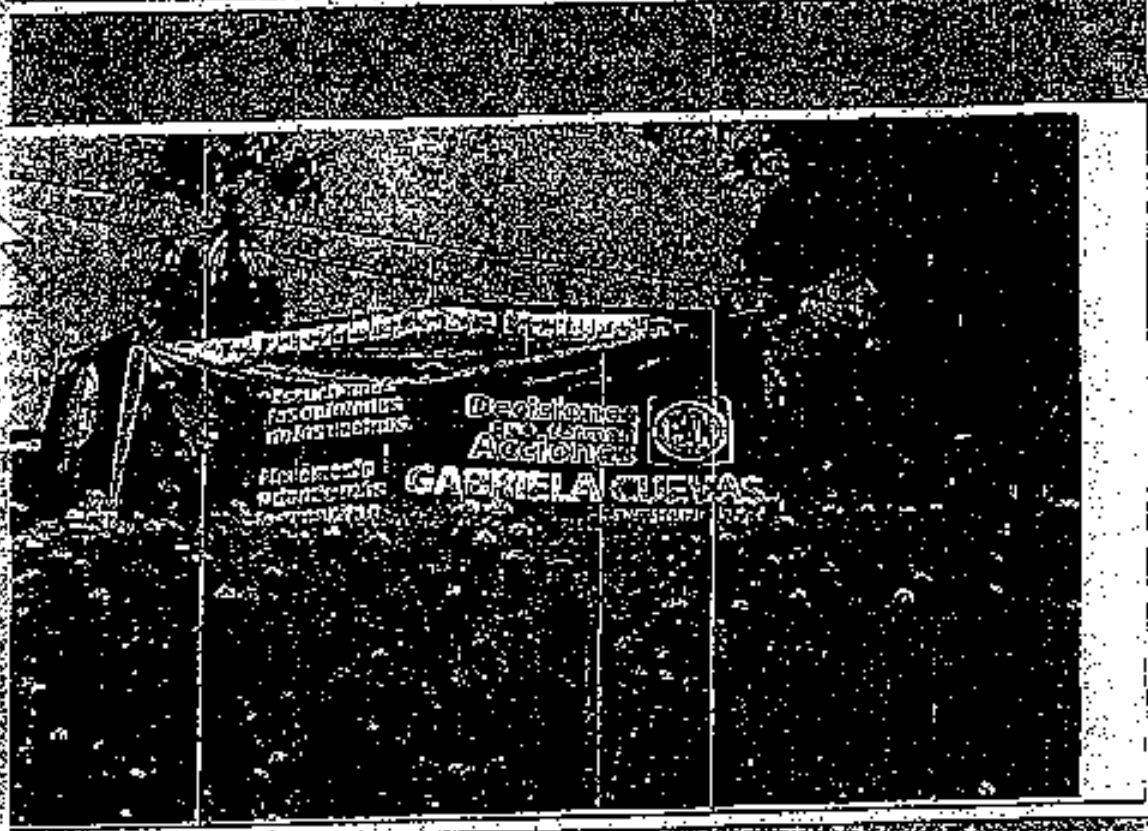
10

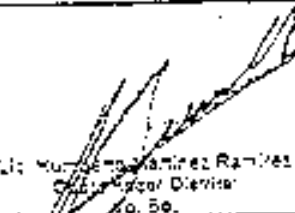
PRECAMPAÑAS 2008

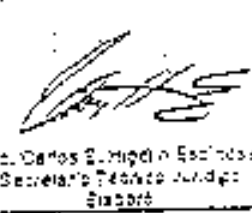
TORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

745

1	2007	120408	03	01
---	------	--------	----	----




 Lic. M. Muñoz Ramírez
 Oficial de Registro
 No. 50.


 Lic. Carlos Enrique Espinoza
 Secretario Técnico Jurídico
 No. 50.

12 mts. 43 mts. Entre las calles de Av. Expansión y la Av. Bo. Leonard de los Virreyes.

50

2008-05-25-210

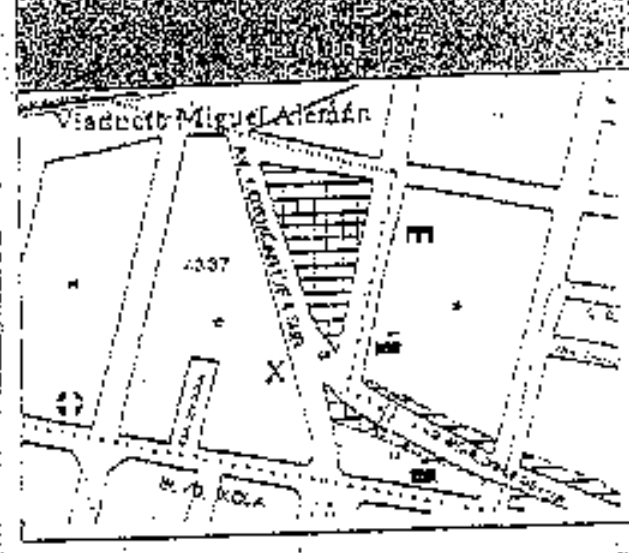
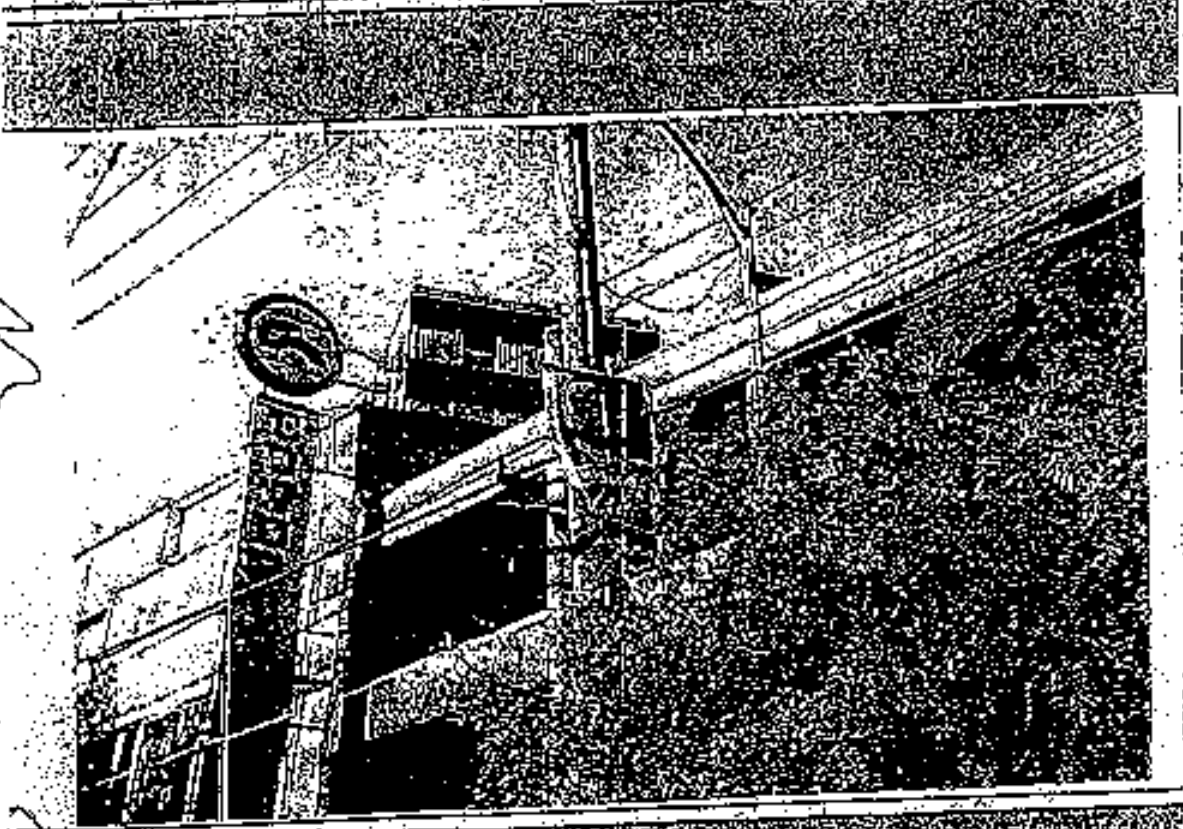
05-10-2008



10
147

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

REGIÓN	ESTADO	MUNICIPIO	COORDINADOR	FECHA DE INSPECCIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN	HOJA
			120405	15/05/05	15/05/05	02



[Signature]
C. Blanca G. Martínez Navarro
Coordinadora Ejecutiva
Nombre Cargo y Firma

[Signature]
Lc. Juan Hernández A. J. L.
Ejecutivo de Atención al Ciudadano
Nombre Cargo y Firma
Elaboró

05 01 05
Sobre la Avenida Coyoacán entre Vialardo Miguel Alemán y Avenida Xela

[Handwritten notes and signatures]

[Handwritten notes and signatures]

15/05/05

ZIDE

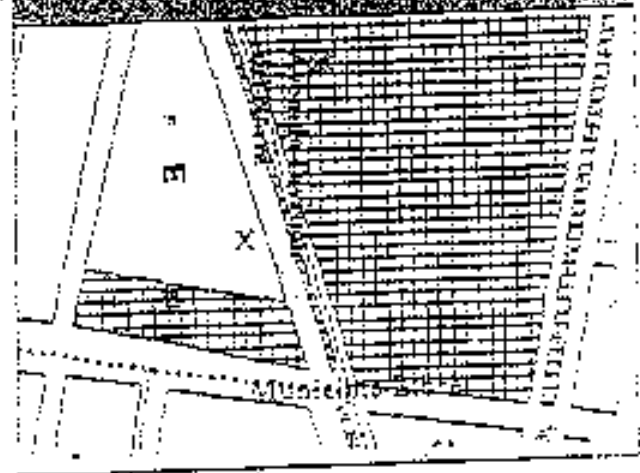
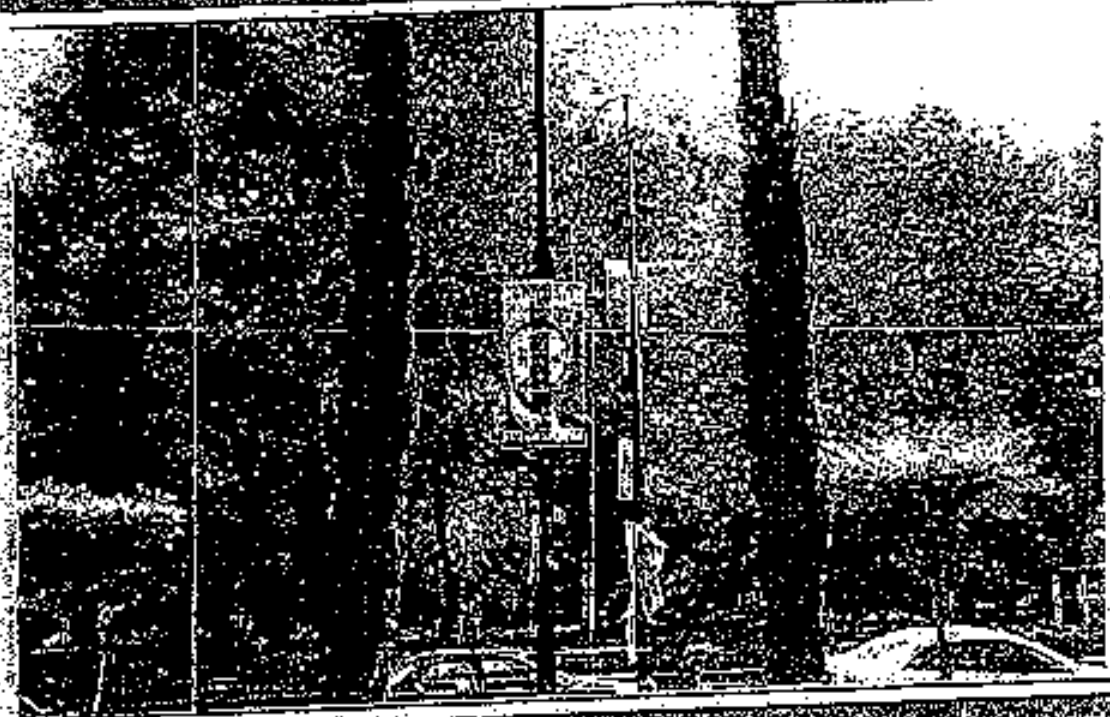
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCON

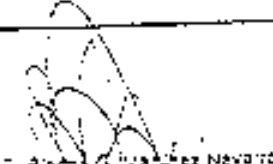
PRECAMPAÑAS 2006

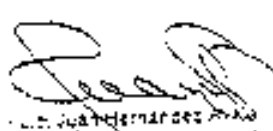
10
151

CORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	175	XXVI	703	120405	15/XVII/03/120406/01	05
-------	-----	------	-----	--------	----------------------	----





 D. Gloria G. Vázquez Navarro,
 Coordinadora Distrital
 Nombre Cargo y Firma
 No. Bo.


 Lic. Justo Hernández Aranda
 Secretario de Inspección
 Nombre Cargo y Firma
 E. Lobo

Sobre la Avenida División del Norte, entre las calles de Calle 7 Sur Municipio Libre y Miguel Lauret colgada de un poste de luz

04
 05
 06


52





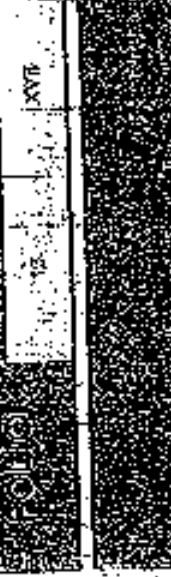
59-3-25-011

OF-10-178

PRECAMPAÑAS 2006

161

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	XV	RDZ	200405	01
				
<p>15XVIII RDZ/200405601</p>	<p>Sobre la Verena entre las calles de Casas Grandes y Eje Central Latac y Circunvalación sobre un poste de luz.</p>			<p>15XVIII RDZ/200405601</p>
<p>20 04 05</p>	<p>05</p>	<p>53</p>	<p>54</p>	<p>236</p>

- Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 Nombre Calle y Firma
 Nombre Calle y Firma

- Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 Nombre Calle y Firma
 Nombre Calle y Firma

- Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 Nombre Calle y Firma
 Nombre Calle y Firma

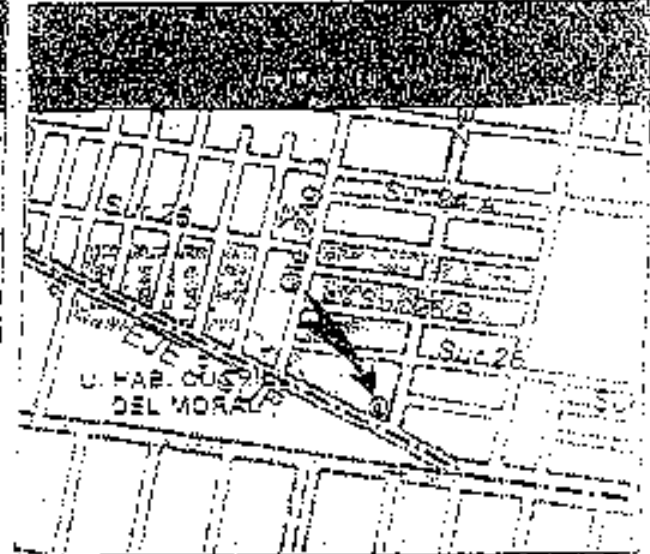
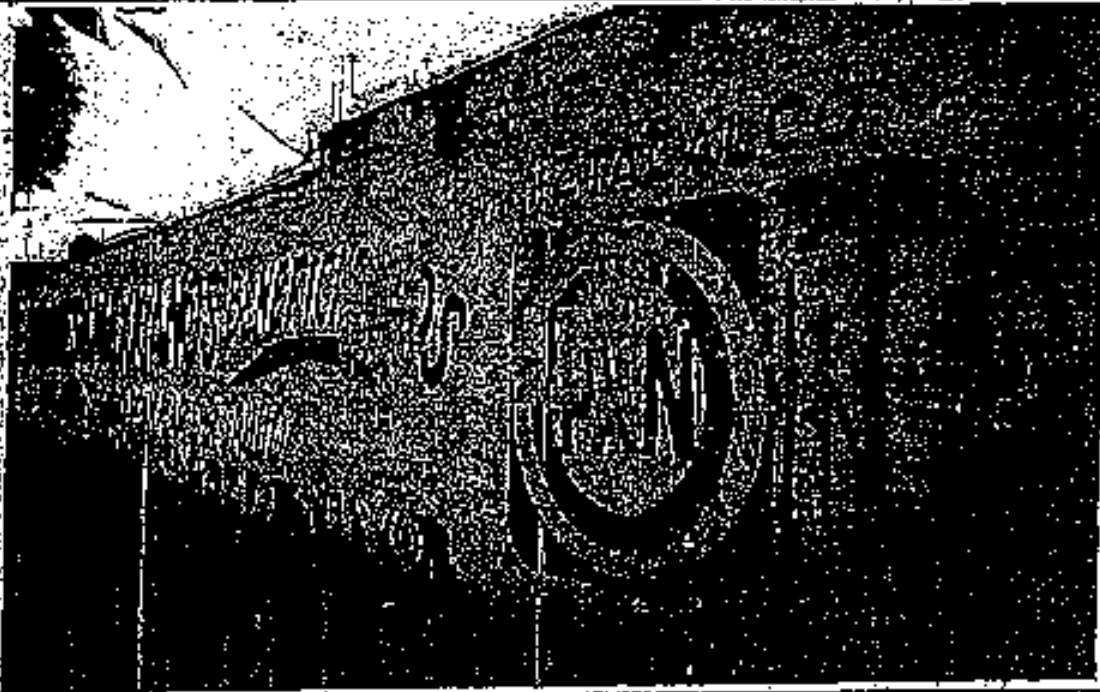
- Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 Nombre Calle y Firma
 Nombre Calle y Firma

- Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 - Alrededor de la Verena
 Nombre Calle y Firma
 Nombre Calle y Firma

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES. 191

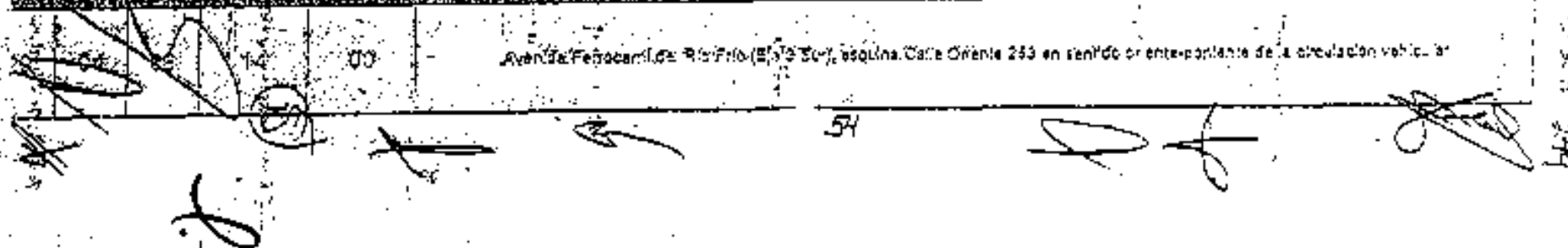
17	XV	R01	290406	01	01
----	----	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Ricardo López Chavarría
Coor. Bp.
Coordinador Distrital

[Signature]
Lic. Lucio Pérez Martínez
Secretaría Técnica Distrital

Avenida Ferrocarril de Río Frío (E/S 307), esquina Calle Oriente 253 en sentido de intersección de la circulación vehicular



191-03-08-199

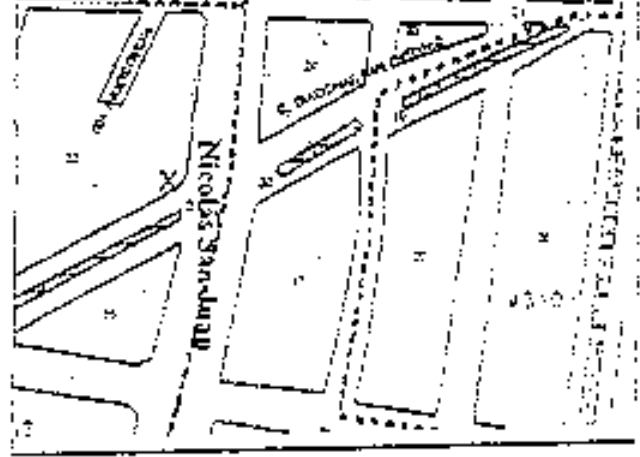


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
 PRECAMPAÑAS 2005

SG
 10
 193

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

CIUDAD	ESTADO	RPO	CD 2050E	71XVIII-R01020505/01	01
--------	--------	-----	----------	----------------------	----



[Signature]
 C. Blanca C. Martínez Navarro,
 Coordinadora Estatal
 Nombre Cargo y Firma
 Vs. Eo.

[Signature]
 Lic. Juan Hernández Pineda
 Secretario Técnico Comité de
 Nombre Cargo y Firma
 Estado

En el cruce de Diagonal San Antonio y Nicolás San Juan se colocó de un poste de luz.

05 08
 45
 55
[Handwritten marks and signatures]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANEXO 4

DETERMINACION DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

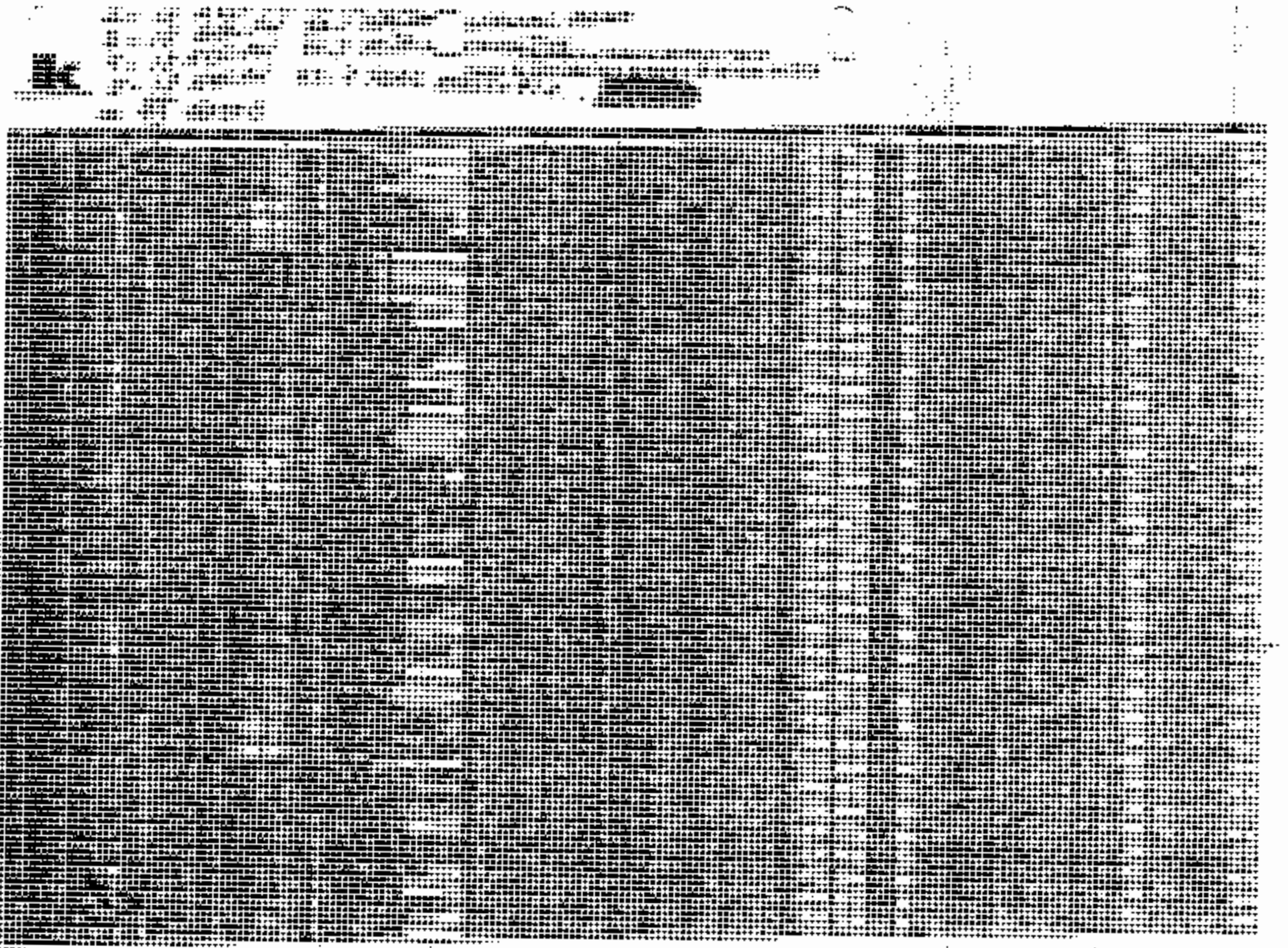
PRECANDIDATURA	GASTOS SEGUN INFORMES	MOVIMIENTOS	TOTAL GASTOS INFORMES MODIFICADOS	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
JEFE DE GOBIERNO	\$ 912,208.41	\$ 6,109,524.71	\$ 7,019,733.15	\$ 7,342,919.73	
DELEGACIONES:					
ALVARO OBREGON	0.00		0.00	409,857.70	
AZCAPOTZALCO	\$ 40,866.46	\$ 2,354.06	\$ 43,220.51	341,563.00	
BENITO JUAREZ	250,369.00		250,369.00	322,177.40	
COYOACAN	0.00		0.00	459,517.89	
CUAJIMALPA	30,000.80		30,000.80	234,007.72	
CUAJTIEMOC	0.00		0.00	407,886.99	
GUSTAVO A. MADRUGA	0.00		0.00	746,015.96	
ITZACALCO	0.00		0.00	345,218.13	
IZTAPALAPA	0.00		0.00	1,064,365.10	
MAGDALENA CONTRERAS	0.00		0.00	270,834.23	
MIGUEL HIDALGO	259,799.58		259,799.58	316,834.78	
MILPA ALTA	0.00		0.00	253,683.94	
TLAHUAC	0.00		0.00	308,496.84	
TLALPAM	78,467.00		78,467.00	493,843.11	
VENUSTIANO CARRANZA	0.00		0.00	371,781.82	
XOCHMILCO	0.00		0.00	349,600.32	
SUBTOTAL	\$ 665,486.83	\$ 2,354.06	\$ 667,840.89	\$ 6,726,678.33	
DISTRITOS:					
I	0.00		0.00	167,403.23	
II	\$ 3,338.00		\$ 3,338.00	461,092.91	
III	0.00		0.00	169,527.97	
IV	0.00		0.00	150,023.65	
V	0.00		0.00	167,562.41	
VI	0.00		0.00	147,779.09	
VII	0.00		0.00	154,245.18	
VIII	0.00		0.00	163,500.62	
IX	3,042.00		3,042.00	302,444.11	
X	0.00		0.00	160,495.74	
XI	0.00		0.00	170,868.46	
XII	0.00		0.00	171,404.24	
XIII	0.00		0.00	169,784.62	
XIV	39,570.00		39,570.00	166,150.80	
XV	0.00		0.00	181,910.77	
XVI	0.00		0.00	154,478.19	
XVII	10,718.00		10,718.00	175,994.00	
XVIII	0.00		0.00	171,233.74	
XIX	0.00		0.00	152,057.30	
XX	7,899.35		7,899.35	170,832.63	
XXI	6,210.00	\$ 6,210.00	0.00	193,374.39	
XXII	0.00		0.00	166,070.50	
XXIII	0.00		0.00	154,318.70	
XXIV	0.00		0.00	473,612.12	
XXV	1,150.00		1,150.00	188,221.92	
XXVI	0.00		0.00	159,785.44	
XXVII	40,144.70		40,144.70	151,774.86	
XXVIII	0.00		0.00	173,034.80	
XXIX	0.00		0.00	172,702.05	
XXX	8,085.00	-1,600.00	7,085.00	164,784.73	
XXXI	0.00		0.00	172,390.51	
XXXII	0.00		0.00	173,484.69	
XXXIII	0.00		0.00	182,546.58	
XXXIV	0.00		0.00	210,385.55	
XXXV	345.00		345.00	183,218.83	
XXXVI	0.00		0.00	162,089.77	
XXXVII	0.00		0.00	152,585.67	
XXXVIII	7,485.00		7,485.00	157,430.24	
XXXIX	0.00		0.00	157,507.34	
XL	15,640.00		15,640.00	208,956.91	
SUBTOTAL	\$ 144,207.11	\$ 7,810.00	\$ 152,017.11	\$ 6,726,678.33	
TOTAL	\$ 1,721,904.35	\$ 8,095,068.80	\$ 7,816,973.15	\$ 20,780,276.38	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACIÓN DE SPOTS DE RADIO REPORTADOS EN EL MONITOREO DE LA EMPRESA SISTEMAS Y MONITOREO ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V. QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LA CANDIDATURA A JEFE DE GOBIERNO, N. REPORTADOS EN EL INFORME DE GASTOS DE PRECAMPAÑA RESPECTIVO

CADENA	GRUPO RADIO CENTRO							NRN COMUNICACIONES		ORGANIZACIÓN RADIO FÓRMULA					TELEVISIÓN RADIO		IMAGEN TELECOMUNICACION	GRUPO AGR	TOTAL	
	XERCJAM	XEORFM	XMPQFM	XEJRFM	XEDJFM	XFRE	XERJAJM	XEPNAM	XHSOHFM	XEPRAM	XFRFAM	XCAJAM	XEDJAM	XEDJFM	XFWAM	XENFM	XADJAM	XHOFM		
# FRECUENCIA	790	107.3	92.1	91.3	83.2	97.3	1110	390	100.9	870	109.3	147	1504	1543	890	88.8	67.5	48.3		
# HORAS DE MONITOREO																				
1	21	18	18	18		18														84
2	21	18	18	18		18														84
3	18	2	18	18		18														84
4	18	2	18	18		18														84
5	18	12	12	22		18		2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	84
6					2					2	3	2			3	2	4	4	22	84
7										2	3	2			3	4	2	2	23	84
TOTAL	18	31	80	86	24	11	8	2	2	12	13	1	2	12	9	3	6	42	804	

8





3-18 MEX-FM 92.1 XHFO-FM UNIVERSAL STEREO

4-18 MEX-FM 93.7 XHJP-FM STEREO JOYA

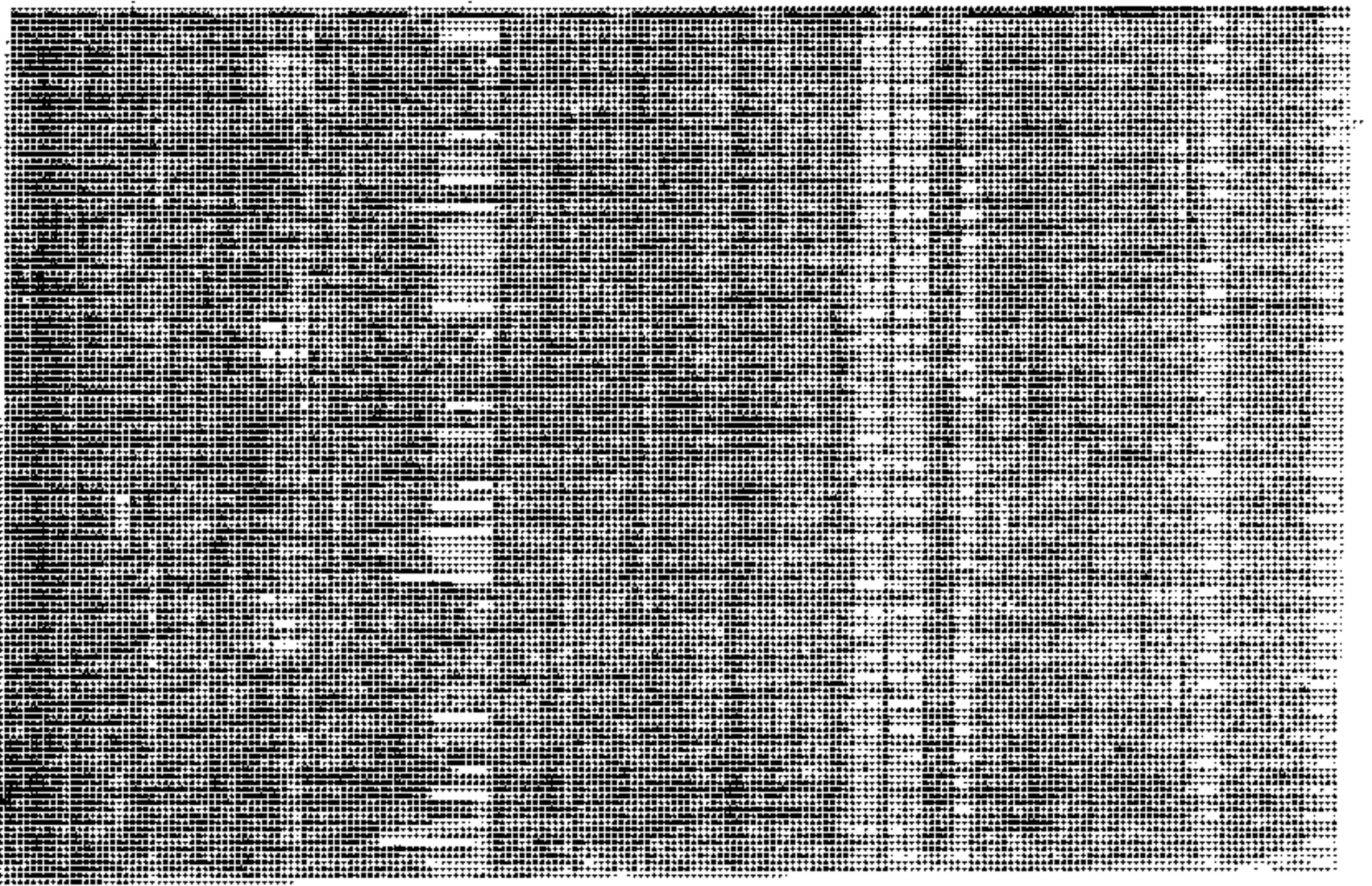
5-18 MEX-FM 97.7 XERC STEREO 97.7

= 94 SPORTS

Presentación a: Gobierno del Distrito Federal

Estado de continuidad del 1 de Enero al 28 de Marzo del 2005

Beatriz Paréidos



3-18 AXI-FM 92.1 XHFO-FM UNAMUNDESTERED
4-18 AXI-FM 93.7 XEIP-FM STREO
5-19 AXI-FM 97.7 XERC STREO 97.7

Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal.
Estado de conformidad del 1 de Enero al 30 de Marzo del 2006

Table with multiple columns and rows, containing dense data. The text is extremely small and mostly illegible due to the high density of characters and noise. The table appears to be a detailed report or ledger.



3-17 MEX-FM 100.1
4-18 MEX-FM 93.7 XEIP-FM STEREO
5-18 MEX-FM 97.7 XERC STEREO 577
= 94 SPOTS

JOYA

Precampaña al Gobierno del Distrito Federal
Estado de continuidad del 1 de Enero al 28 de Marzo del 2005

Beatrix Faróes

[The main body of the document is a dense grid of small, illegible text, likely a detailed schedule or list of spots, which has been obscured by heavy noise and low resolution.]

[The page contains extremely faint and illegible text, likely a scan of a document with very low contrast or significant noise. The text is arranged in multiple columns and rows, but no specific words or structures are discernible.]

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

GRUPO RADIO CASTRO	488	SPOTS
NRM COMUNICACIONES	4	
ORGANIZACION RADIO FORMOSA	49	
TELEUISA RADIO	18	
IMAGEN TELECOMUNICACIONES	6	
GRUPO ACIR	42	
TOTAL SPOTS	<u>607</u>	

Handwritten marks on the left margin, including a large 'r' at the bottom.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACION DE SPOTS DE RADIO REPORTADOS EN EL MONITOREO DE LA EMPRESA SISTEMAS Y MONITOREO ESTRATEGICO, SA. DE CV., TRANSMITIDOS DEL 8 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DE 2006, CONSIDERADOS COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

CADENA	GRUPO RADIO CENTRO			NRM COMUNICACIONES		ORGANIZACIÓN RADIO FÓRMULA					TELEVISA RADIO		MAGEN TELECOMUNICACIÓN	GRUPO AOTR	TOTAL
	SIGLAS	XELP-FM	XERC	XERED-AM	HEPM-AM	XMSDN-FM	XERFR-AM	XERFR-FM	XEAM-AM	XEDF-AM	XEDF-FM	XEW-AM	XEW-FM	XEDA-FM	
FRECUENCIA	89.7	97.7	1110	590	100.9	970	103.3	1470	1500	104.1	800	88.8	80.5	85.3	
NÚMERO DE HOJA MONITOREO															
5		4	5	2	2	3	3	4	2	1	2				28
8	17		4			9	7	8		8	7	5		25	86
7	7						3			3			2	17	32
TOTAL	24	4	9	2	2	12	13	8	3	12	9	9	6	42	156



Precontorno al Gobierno del Distrito Federal
Estado de conformidad del 1 de Enero al 28 de Marzo del 2008

Página

Beatriz Paredes

Identificación	Descripción	Valor	Fecha
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Listado de continuidad del 1 de Enero al 26 de Marzo de 2008
Radio
Beatriz Paredes

Table with multiple columns and rows, containing a dense grid of data points, likely representing a list of radio stations or broadcast schedules. The text is extremely small and difficult to read.

W

f

Programa de Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[The main body of the document is a dense grid of text that is almost entirely illegible due to extreme pixelation and noise. It appears to be a multi-column table or a list of items, but the specific content cannot be discerned.]

123

7



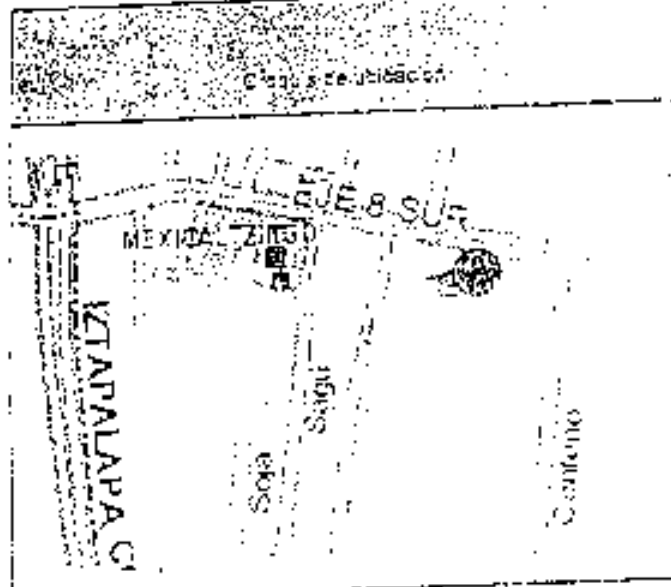
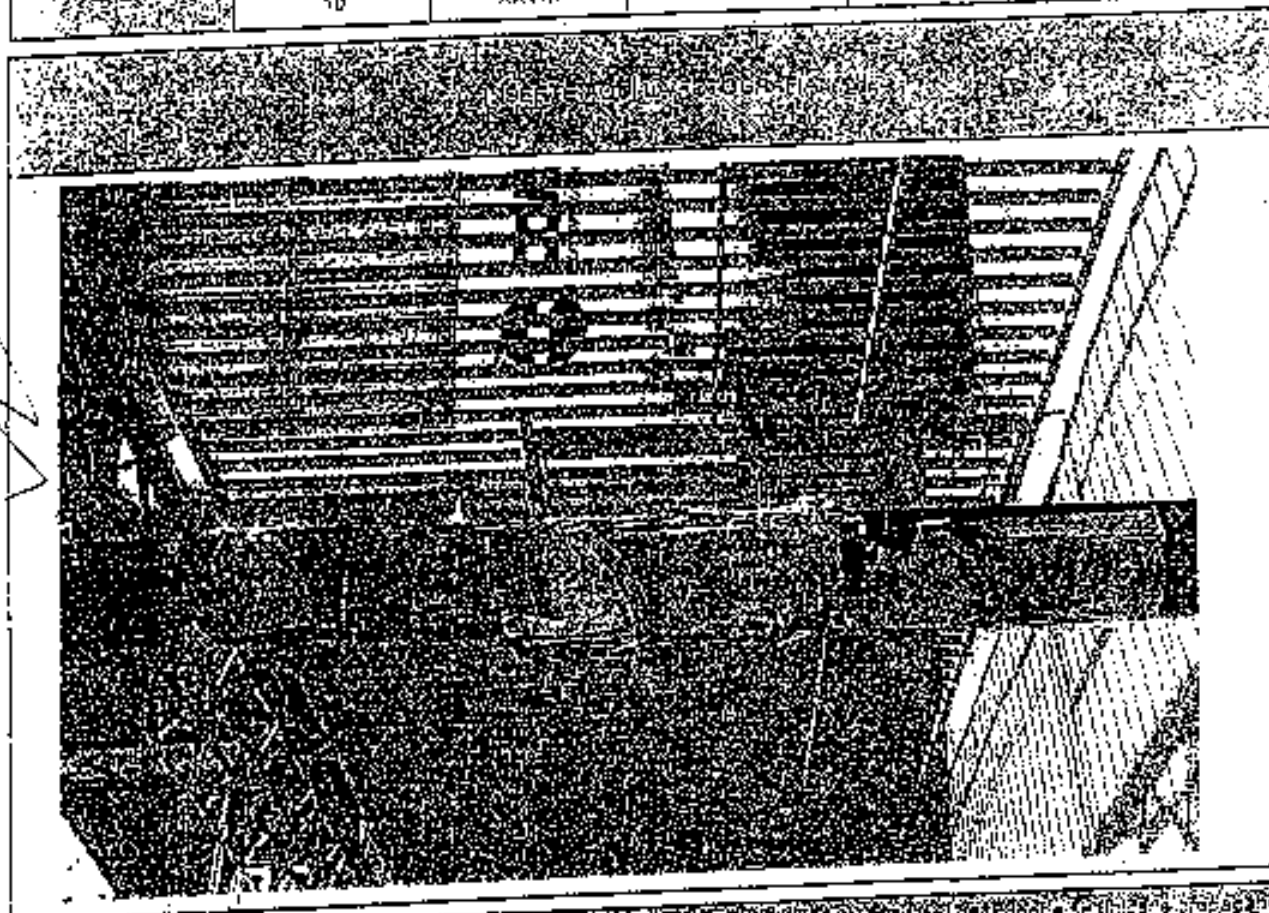
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAGADIMPRES/ARTIPALAPA/004

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Circulación		No. Progresivo FORMATO		No. Progresivo de las fotos	
	10	XXVIII	R02	09 03 05	01	01



M. RA. ISAURÍ E. FERNÁNDEZ LUNA
COORDINADORA DEL DISTR. CAL XXVIII

M. C. JOSÉ DANIEL GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO C. A. C. C.

09	03	05	12	28	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA JUNTO AL N° 455, COL. FUEBLO MEX. CALTZINGO, C. P. 08970
----	----	----	----	----	--



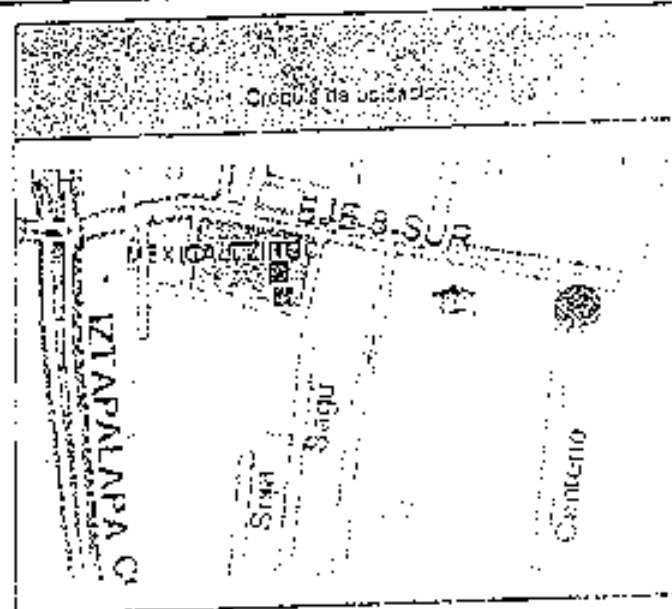
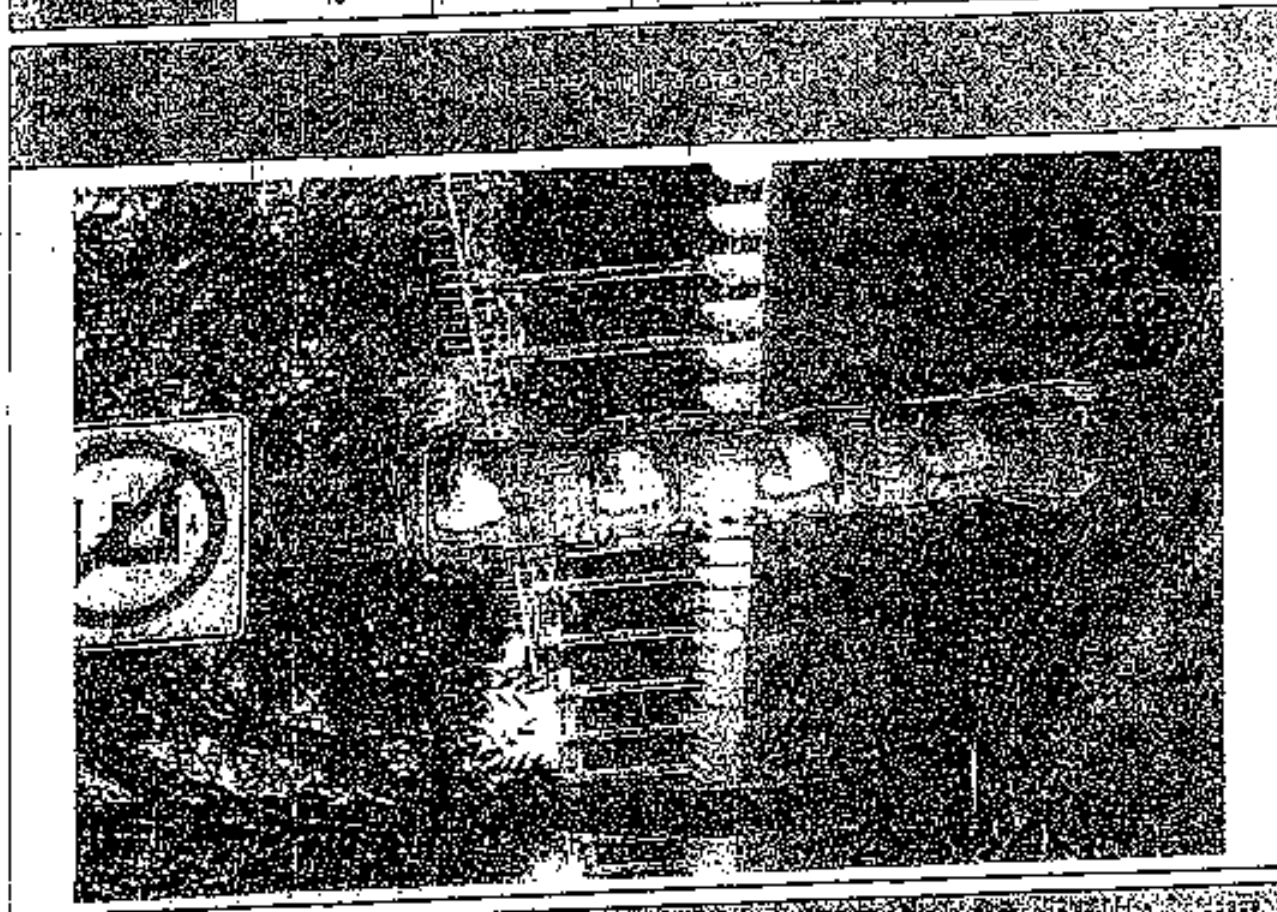
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/14

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

No. de Inspección		No. de Inspección		No. de Inspección		No. de Inspección		No. de Inspección	
10	XXVIII	RC3	090305	0	0	0	0	0	0



NITRA ISOPRA & HERNÁNDEZ LUNA
 COORDINADORA GENERAL XXVIII

LIC. ANDRÉS ANSELMO CÁDIZ
 SECRETARIO REGIONAL XXVIII

09	03	06	12	29	CALZADA, ERMITA IZTAPALAPA ESQUINA CALLE CENTENO, COL. PUEBLO MEXICANO, IZINGO, C.P. 09070
----	----	----	----	----	--

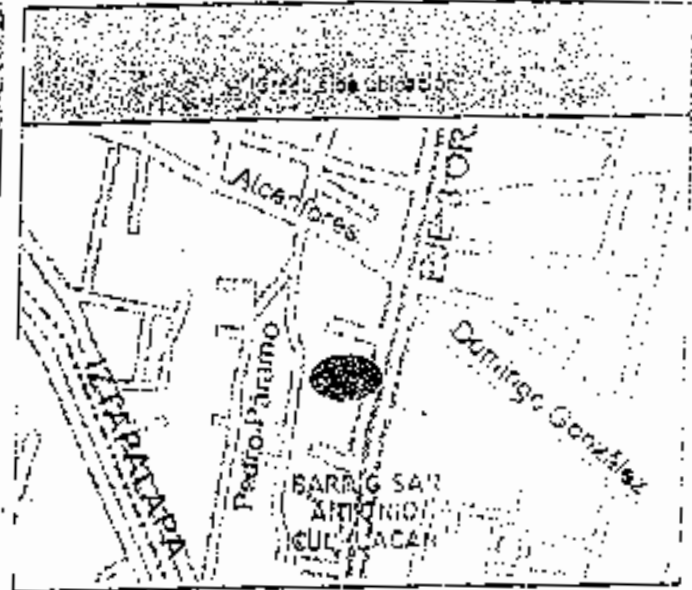
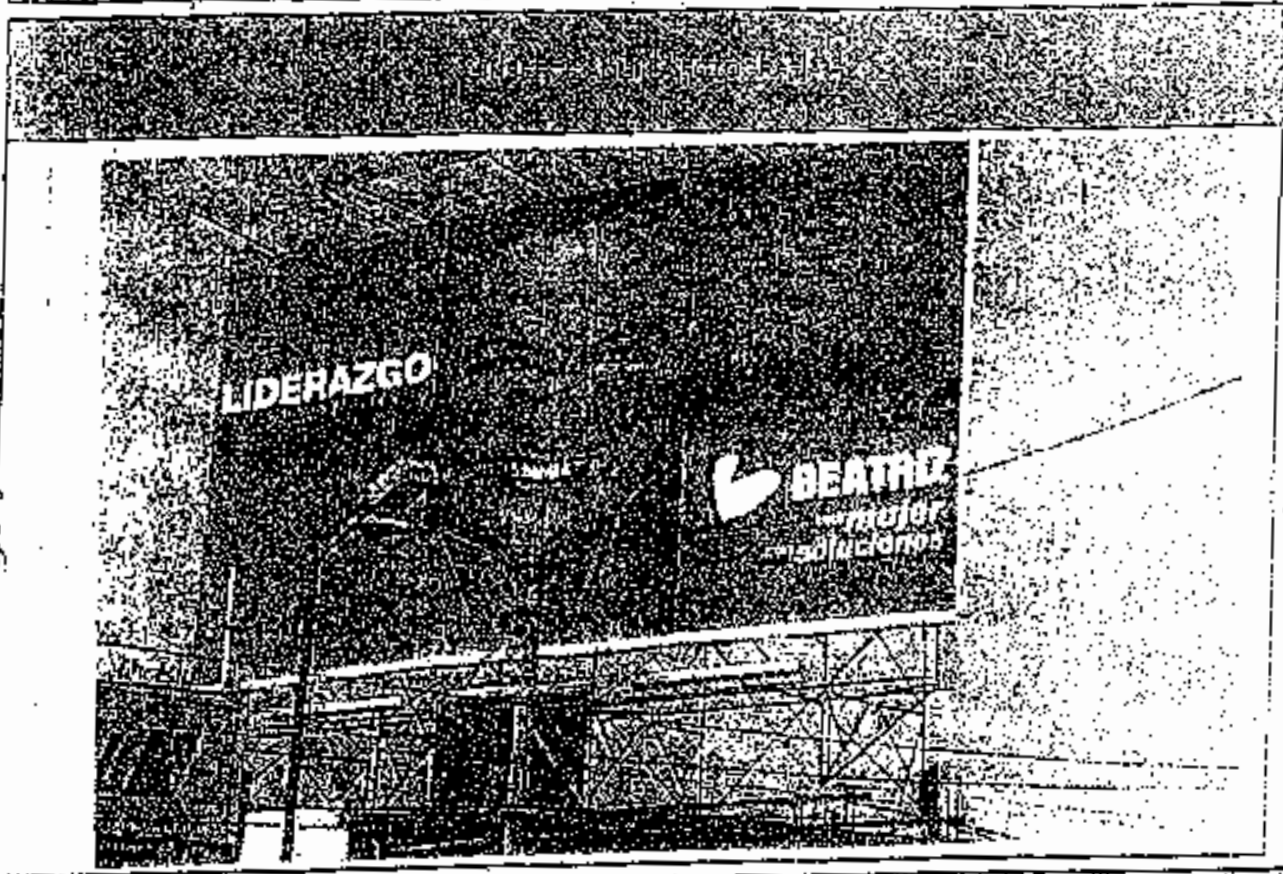


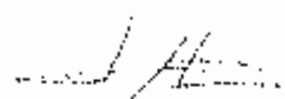
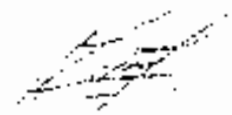
M.S.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Código de Inspección			Número de Registro Formato		Número de Proceso de las Fotos	
	10	XXVII	PC4	090306	02	01	





 MTRA. SANDRA B. HERNÁNDEZ LUNA LIC. ÁNGEL CAÑAS ROSENDO
 COORDINADORA DE SEPTIEMBRE SECRETARÍA TÉCNICA

09	03	06	12	62	ARNESES (EJE 3) N° 70. BARRIO SAN ANTONIO CULHUACÁN C. P. 09300		
----	----	----	----	----	---	--	--



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

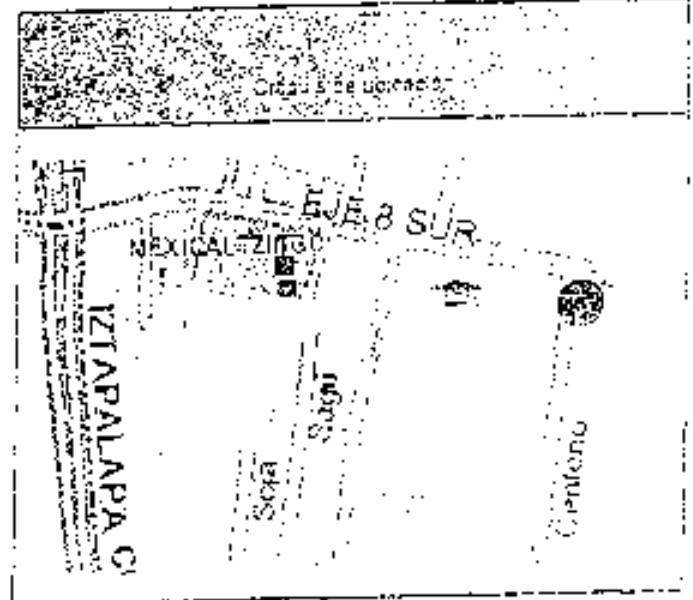
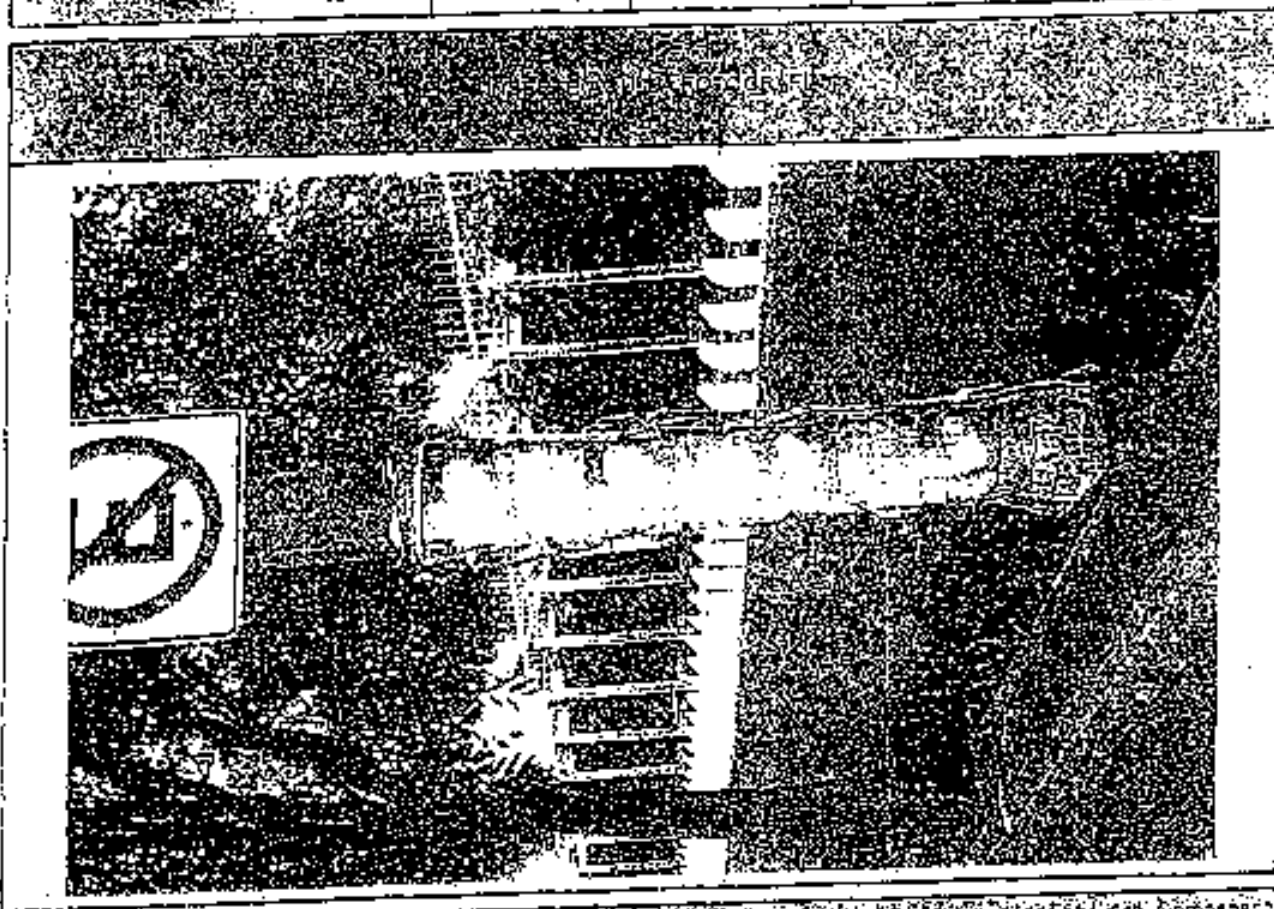
FORMATO: SE/UC/OD/PRECAMPAÑAS/01

10.000

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHÉRIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	10	Dirección Distrito	XXVIII	Registro	R03	Fecha	09/03/06	Formato	01	No. Progresivo de los lotes	02
-------	----	-----------------------	--------	----------	-----	-------	----------	---------	----	-----------------------------	----



MTRA. SALVA B. HERNÁNDEZ LLAY
 COORDINADORA DE STR. CAL. YAMU
 MTRA. GUEL ANGE, CHAS IZETANI
 SECRETARÍA DE REGISTRO Y CATASTRO

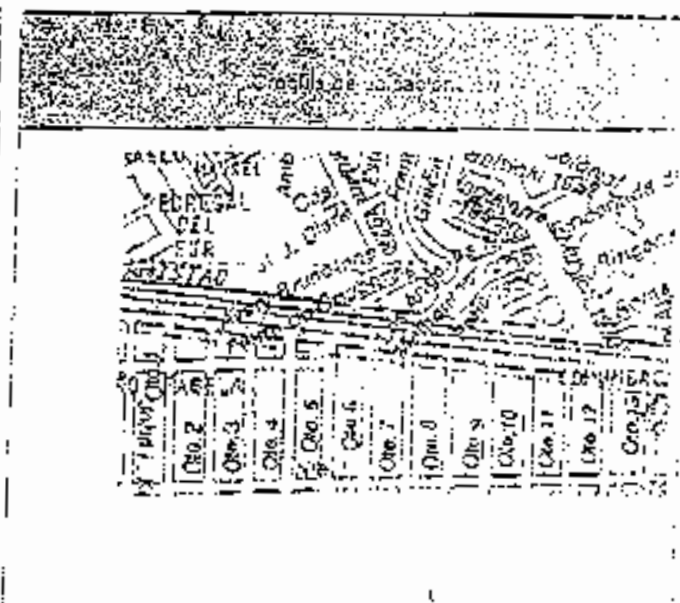
FECHA	09	03	06	12	29	DESCRIPCIÓN	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA ESQUINA CALLE CENTENO, COL. PUEBLO MEXICALTZINGO, C. P. 09070
-------	----	----	----	----	----	-------------	---



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJA	10	XXXI	P.01	090306	01	01
------	----	------	------	--------	----	----



ANA LILIA LARA CARVAJAL
COORDINADORA DISTRITAL
V. B.

JUAN BOSCO GONZALEZ C
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
E. B.

09	03	06	17	10	PERIFÉRICO CASI ESQUINA CON LA CALLE PIERRE DE COUBERT N
----	----	----	----	----	--

J



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo SDRAMATOL		No. Progresivo de las fotos	
					SEUJOSI	PRECAMPAÑAS/01	01	01
	11	VII	R03	16/03/06	01			

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Maria Eugenia Pérez
MARIA EUGENIA PÉREZ
COORDINADORA DISTRICTAL
Nombre Cargo y Firma
vs. 30

José Manuel Pérez
JOSÉ MANUEL PÉREZ
SECR. DE PROYECTO
Nombre Cargo y Firma
Esbarré

Lugar donde se realizó la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA	Lugar donde se realizó la propaganda que aparece en la fotografía
16 03 06	13 59	Pinta en la barda de un inmueble sin número sobre la Avenida La Victoria, dirección poniente entre la Calle Norte 70 y la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente).

2



PRECAMPAÑAS 2006

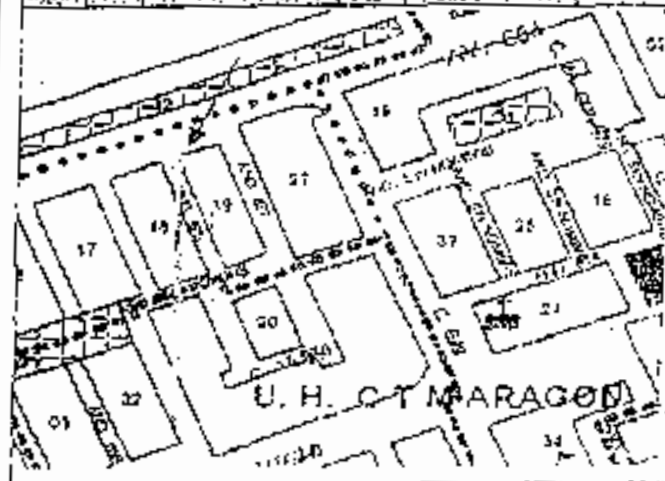
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, AHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Registro	Fecha	Código Propositivo	No. Páginas de las fotos
	11	VIII	R01	160306	07	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



C. María Alejandra Aranda Tovar
Coordinadora Distrital
Vc. Bo

C. Luis Ángel Flores Palma
Secretario técnico Jurídico
Elisbore

FECHA	HORA	Ubicación de la propaganda que aparece en la fotografía
16 03 06	13 37	Av. 601 entre Andador de las avenidas 677 y 675, Col. CTM Aragón

8.

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/CI	Nº. Progresivo de las fotos
	11	VII	R03	180306	02	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Cross de ubicación



[Signature]
MARIA LUCINDA ALFREY PEREZ
COORDINADORA DISTRICTAL
Nombre, Cargo y Firma
Vo. Bo.

[Signature]
ROSA GONZALEZ PEREZ
LIDER DE PROYECTO "A"
Nombre, Cargo y Firma
Ejercicio

FECHA	HORA	Descripción de la propaganda que aparece en la fotografía
16 03 06	14 03	Pinta en la barda de un inmueble sin número sobre la Avenida La Victoria, dirección poniente, entre la Calle Norte 70 y la Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente).



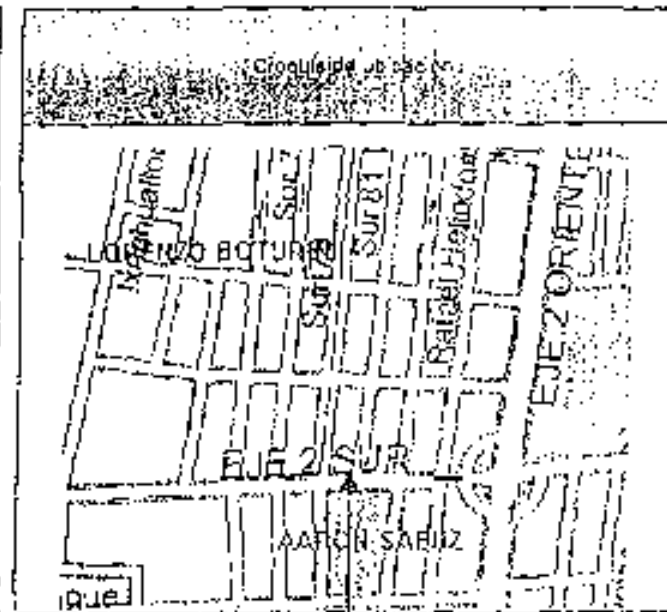
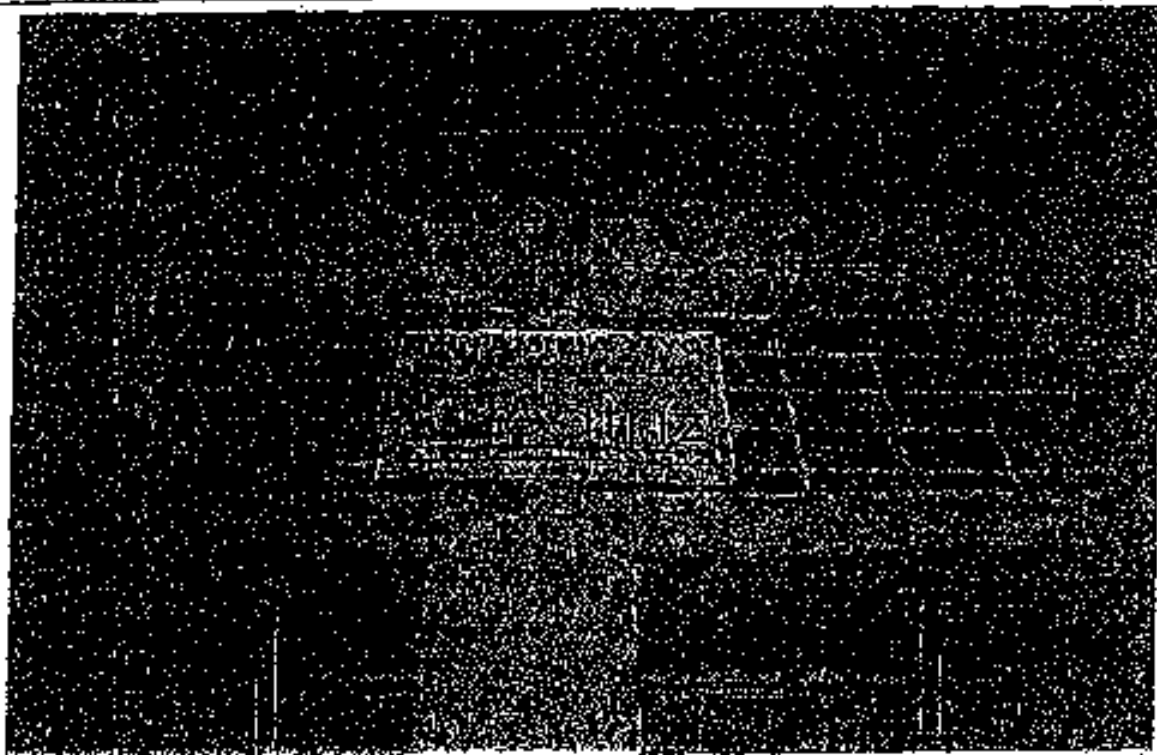
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Distrital	Subsección	Calle	No. Progresivo FORMA 101 SERVIDAD/CAMPAÑAS 01	No. Progresivo de tableros
	11	XI	R02	150206	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



DIRECCIÓN DISTRITAL

13	03	06	19	12	Se encuentra coigada del Edificio marcado con el número 220, ubicado sobre la Avenida del Taller (Eje 2 Sur) esquina con la calle Sur 81.
----	----	----	----	----	---

6



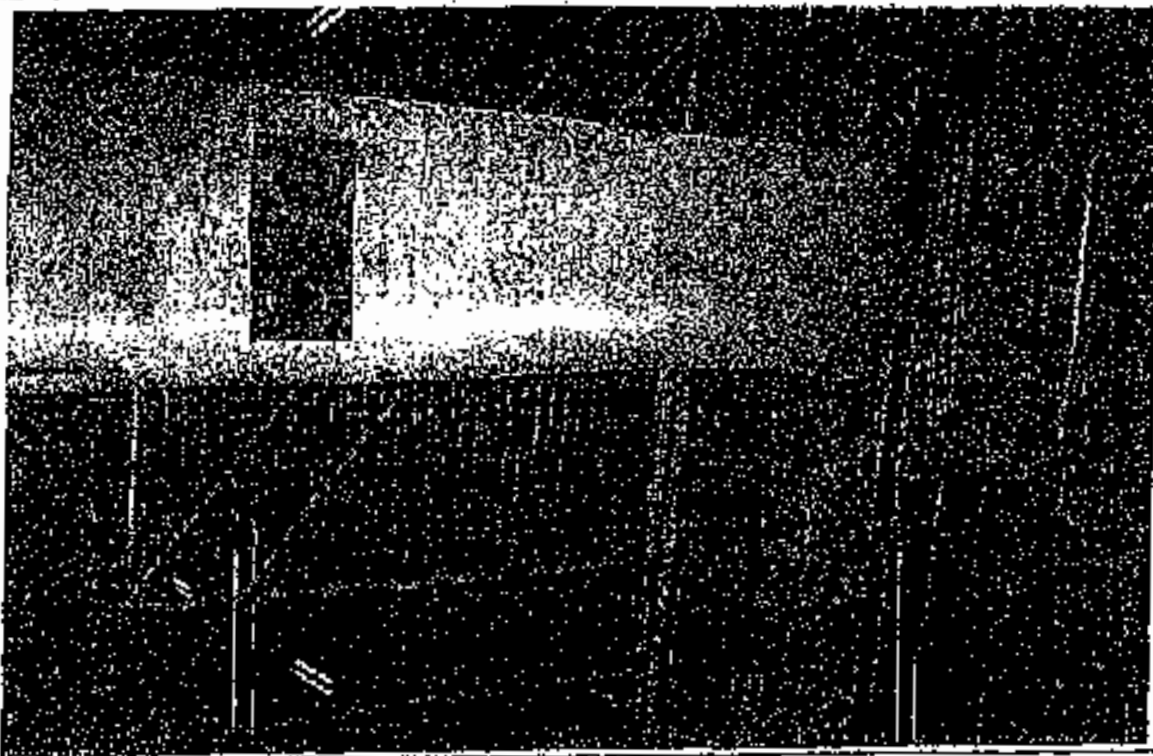
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/JCAG/DICAMPARAS/01	No. Progresivo de las folios
	11	XI	R52	130306	03	02

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



C. Dante Guzmán Torres
Coordinador Distrital
V. de

DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
SECCIÓN PARA TÉCNICOS JURÍDICOS
ESTADO

DIRECCIÓN DISTRICTAL

13	03	06	19	13	Se encuentra colgada del Edificio marcado con el número 220, ubicado sobre la Avenida del Taller (Eje 2 Sur) esquina con la calle Sur 81.
----	----	----	----	----	---

f.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

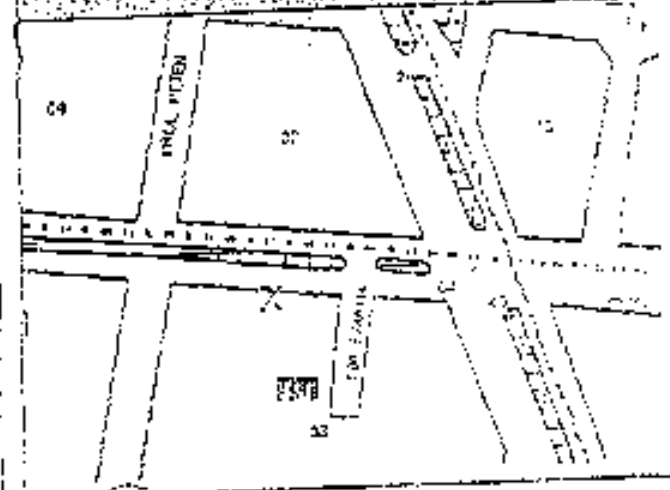
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrito	Código de Verificación	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCADIPRECAMPAÑAS 01	No. Progresivo de las fotos
	11	XVII /	R02	170306	11XVII/R02/170306/01	06

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Código de ubicación



C. Blanca S. Martínez Treviño
Coordinadora Distrital
Nombre, Cargo y Firma
Vc. 98

C. José Hernández Pineda
Secretario Técnico Distrital
Nombre, Cargo y Firma
Elaboré

Indicar el uso que se le da a la propaganda que aparece en la fotografía

Eje 7 A Sur Emiliano Zapata entre las calles de Pérez y Comada de Zapata

FECHA	HORA	NO. DE FOTOS	OTROS DATOS
17	03	06	15 40



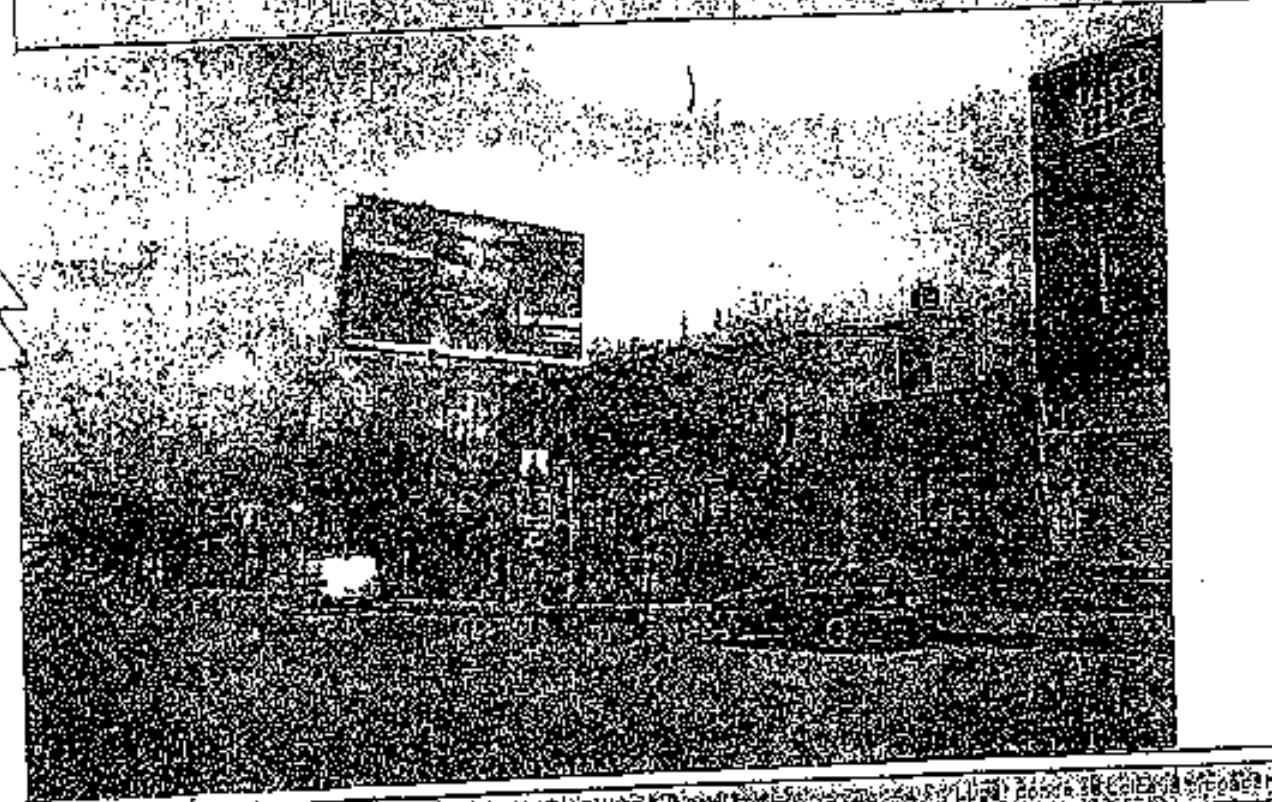
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PANTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Reserva	Fecha	No. Progresivo	FORMATO:	No. Progresivo de las fotos
					SELECCIÓN	PRECAMPAÑAS/01	01
	11	XVII	R02	140308			

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Cuadro de ubicación



[Handwritten signature]
vo.Bo.
Lic. Ana María de Guadalupe
Martínez Rojas
Coordinadora Distrital

[Handwritten signature]
E. López
Lic. David Moreno Vázquez
Secretario Técnico Distrital

Observatorio, entre las calles de Cda. Carretera de Observatorio y Cerritos, frente a la Prefectoría 4

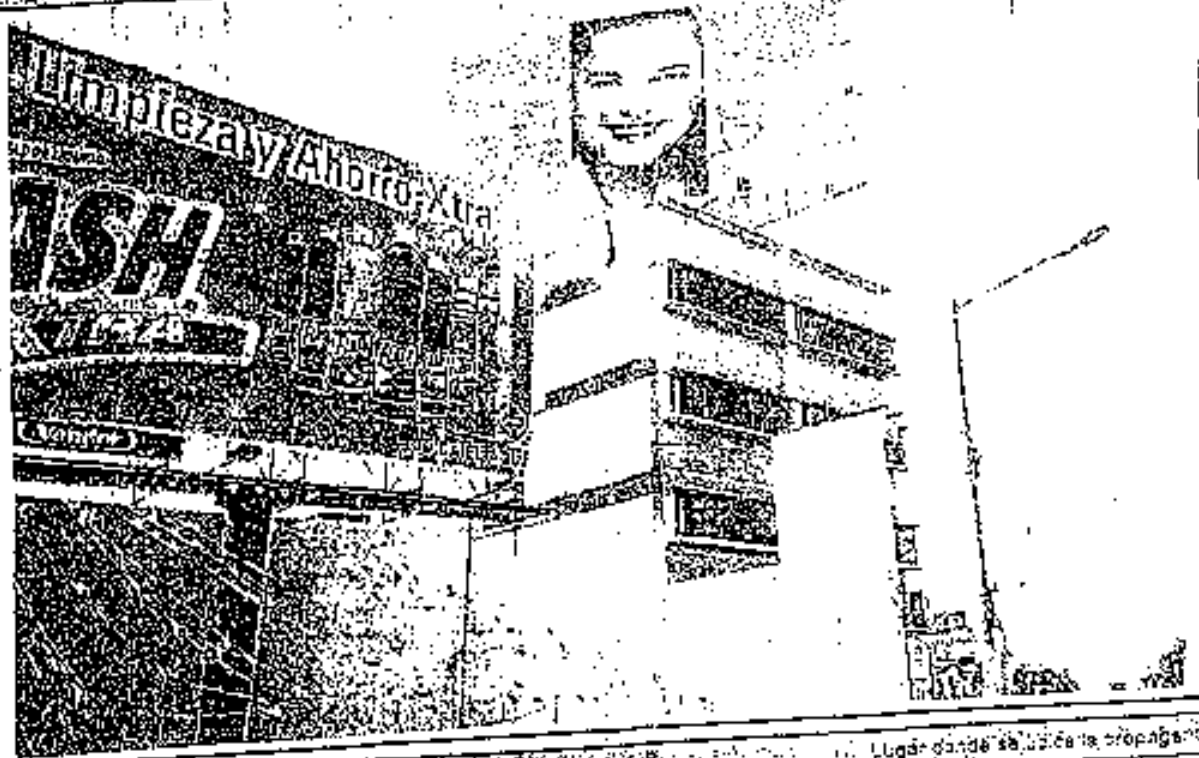
FECHA	HORA	COORDINADOR	SECRETARIO	OTROS
14	03	2006	18	28



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

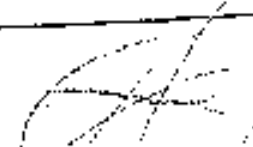
FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recurrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEJUCAO/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	12	V	R01	23/03/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFIA



Croquis de ubicación




 LIDIA ALFREDO MORALES GOMEZ
 COORDINADORA DISTRITAL
 Vo. Bo

LIC. ROSA VEGA RAMÍREZ
 SECRETARÍA TÉCNICA
 JURÍDICO
 Elabore

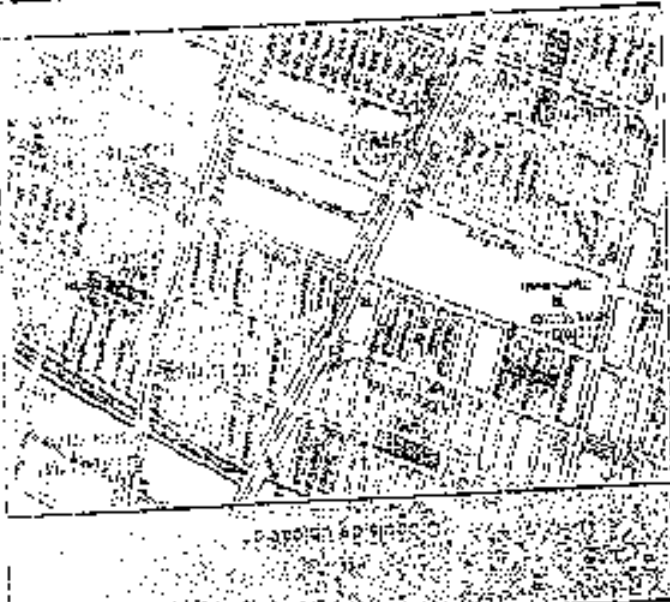
Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

AVENIDA CUITLAHUAC
Esquina Calzada Vallejo

23	03	06	11	50
----	----	----	----	----

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

03	20005	R02	VII /	12	FOLIO
----	-------	-----	-------	----	-------



MARIA ESTHER GONZALEZ ESPINOSA
 COORDINADORA DISTRICTAL
 No. de Cédula y Firma
 Nombre Cargo y Firma
 B. Bello



23	03	06	13	33	Pinta en la barde de un inmueble ubicado en la acera portante de la Avenida Femenistal (Eje 3 Norte), dirección sur, entre las Avenidas Henry Ford y Noé (Eje 3 Norte).
----	----	----	----	----	---

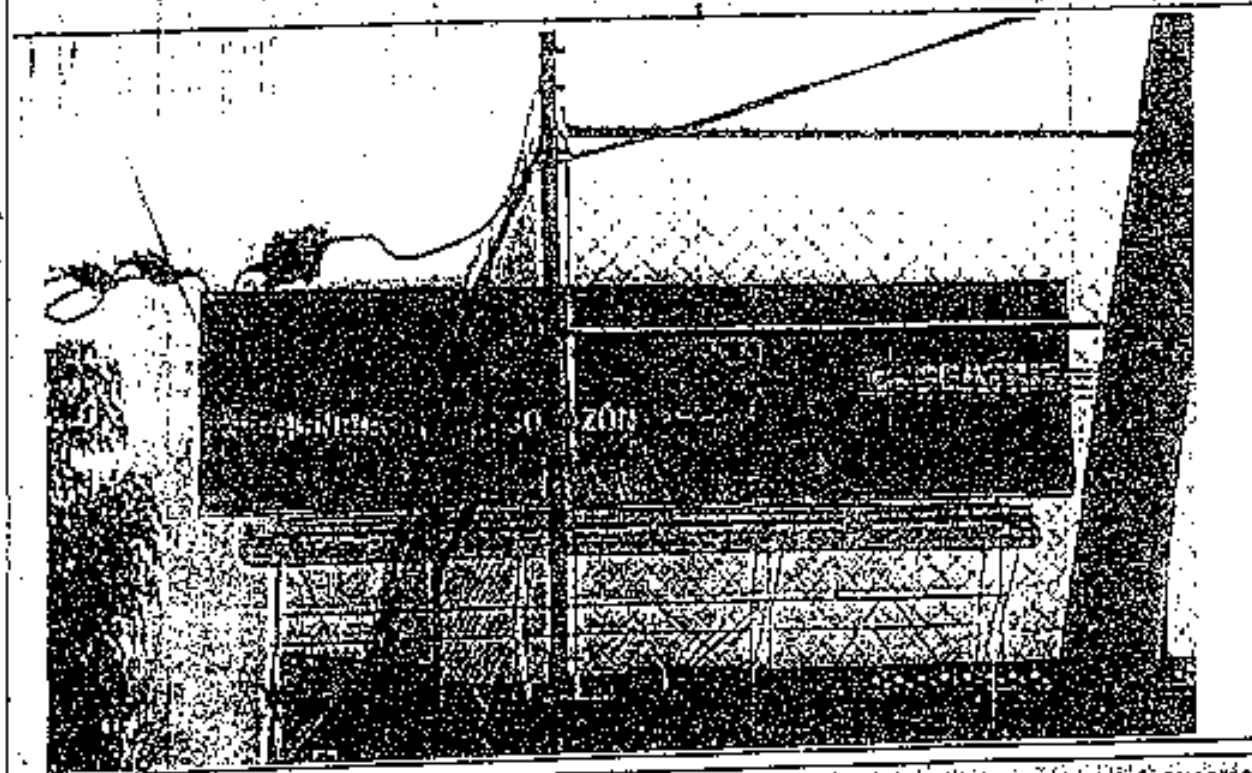


PRECAMPAÑAS 2006

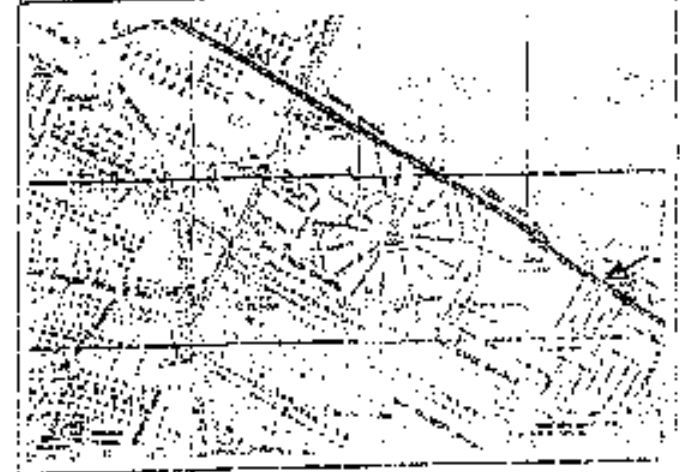
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FOLIO/FOTO: SEUCACOPRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	12	XII	R02	220306	08	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Código de ubicación



[Handwritten signature]

Ricardo González Jiménez
Coordinador Distrital
V. B.

[Handwritten signature]

Spencer Pérez Guillón
Secretario Técnico Jurídico
E. B.

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA			HORA		Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
22	03	06	12	30	

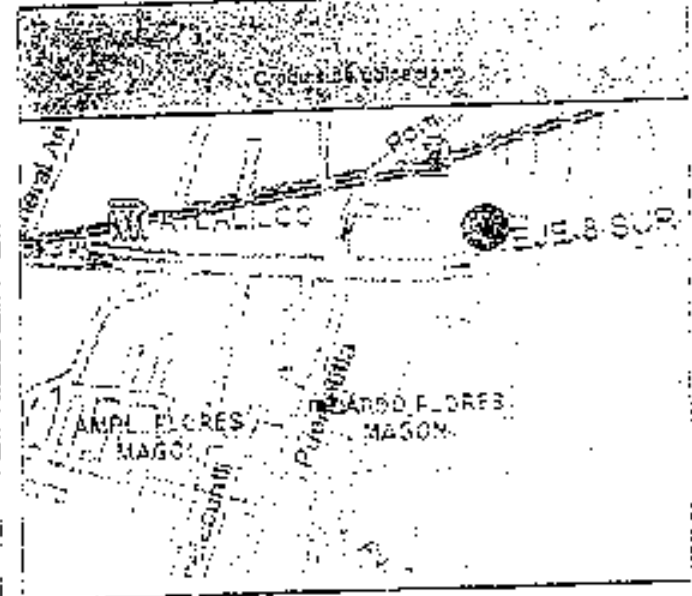
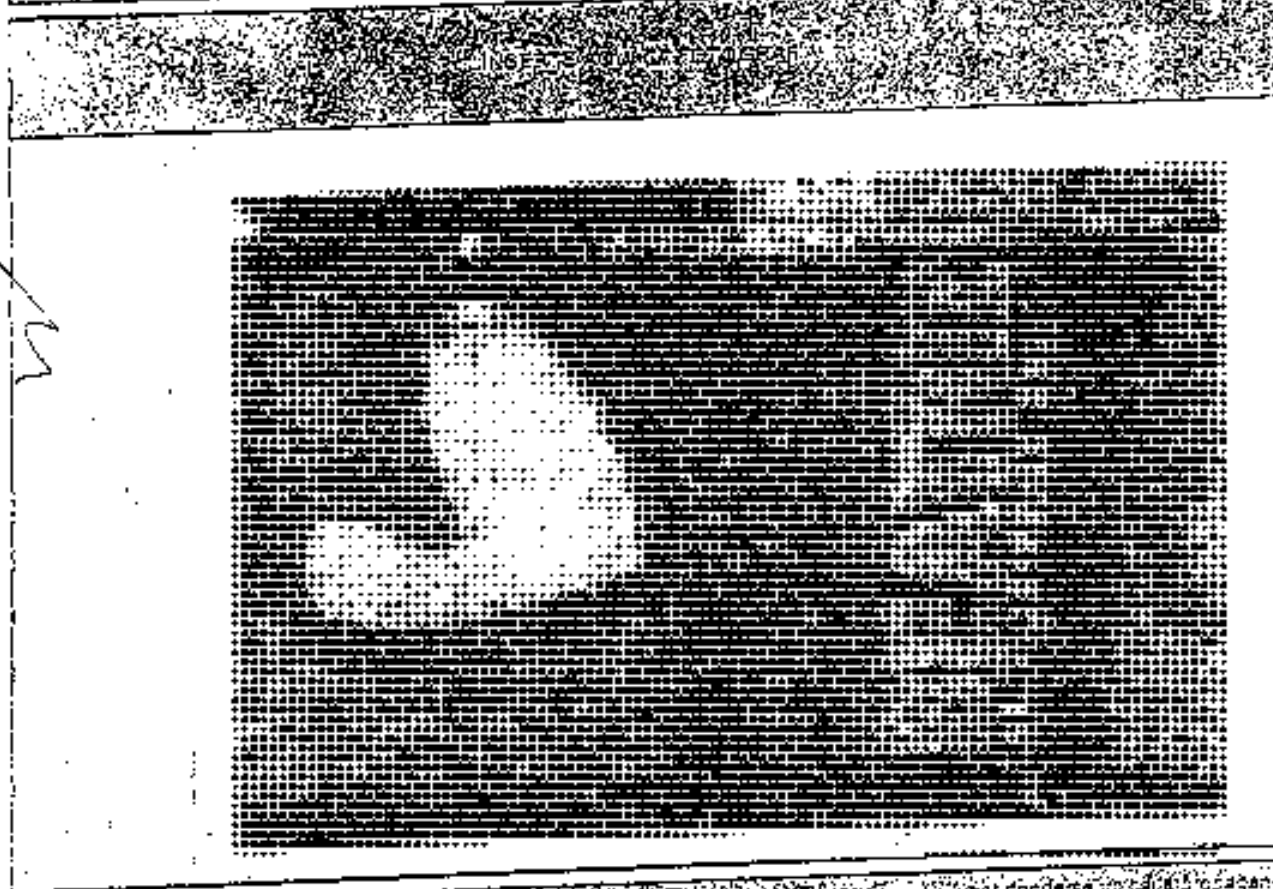


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

PRECÁMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA		DISTRITO		CANTON		MUNICIPIO		CARRERA		No. Propag. y de las fotos	
	12	XXVII	✓		RD:	210305			32			01



OTRA ISABELA S. HERNÁNDEZ LUNA
COORD. MAG. C. DISTR. IZTAP.
DISEÑO: HOS. MAG. CHARRI TOSCANI
SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA

FECHA:					Lugar donde se encuentra la propaganda que aparece en la fotografía.	
21	03	06	17	45	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA Y CERRADA DEL ROSAL, COL. RICARDO FLORES MAGÓN C.P. 19320	

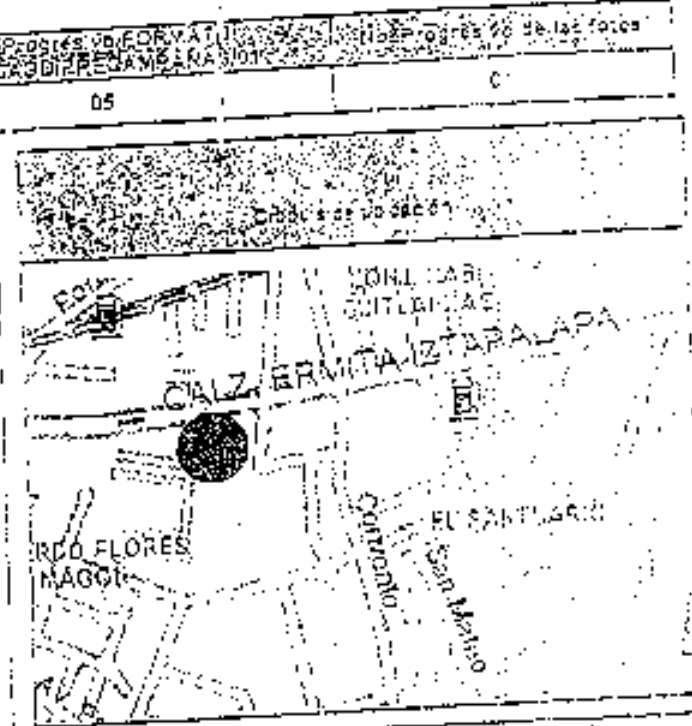


PRECAMPAÑAS 2006

12/17

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJA	12	XXVIII	RD1	210308	05	
------	----	--------	-----	--------	----	--



UTRALPAURA B. HERNANDEZ JUNA
COORDINADORA DISTRITAL XXVIII

DR. MIGUEL ANGEL CASAS RODRIGUEZ
SECRETARIO DISTRITAL XXVIII

21	03	06	17	20	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA Y CERRADA DEL ROSAL, FRENTE AL N° 179, COL. FLORES MAGÓN, C.P. 09820	
----	----	----	----	----	--	--

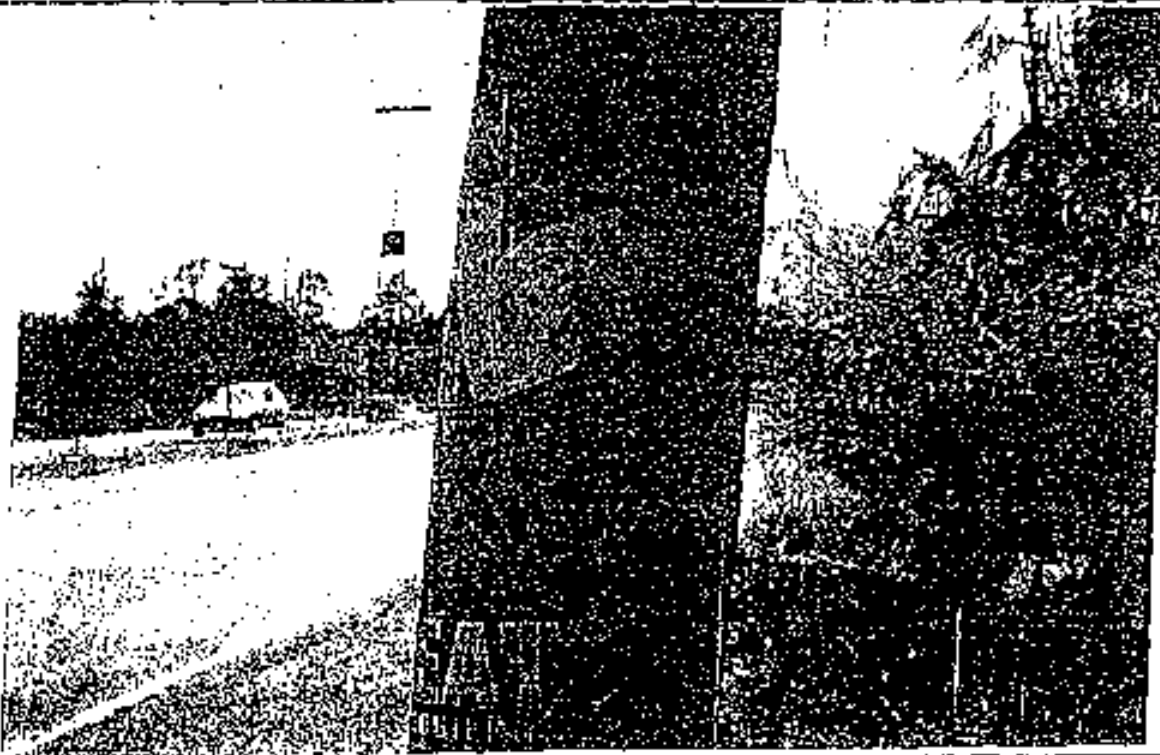


PRECAMPAÑAS 2006

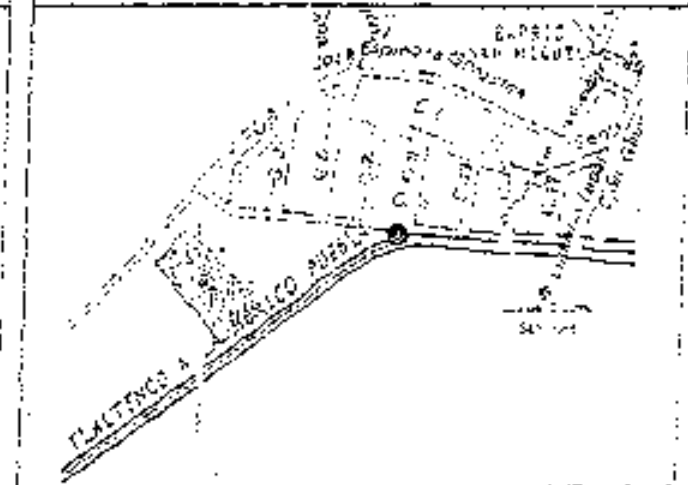
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/IFRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
		12	XXXIV	R05	21/03/06	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



va. Ed.
Un. Blanca Beal Vela
Coordinadora Estatal

Ed. Pro.
Comando P. V. A. M. H. L. A.
Unidad de Propaganda

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
21 03 2006	13 55	La propaganda se localizó adherida a los postes de servicio de telefonía que están sobre la vía pública frente a la calle 3.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

BURSA FEDERAL DE COMPRAS Y SERVICIOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: BENCAD/PRECAMP/INAS/01	No. Progresivo de las fotos
	13	V	R01	28/03/06	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



[Handwritten signatures and stamps]
 Mariana Muñoz Buján
 Coordinadora Distrital
 Vp. B0.
 José Roberto López Treviño
 Secretario de Inspección
 F. B010

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA			HORA		Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
28	03	06	11	15	Entre San Juan de Aragón y Cte. 153



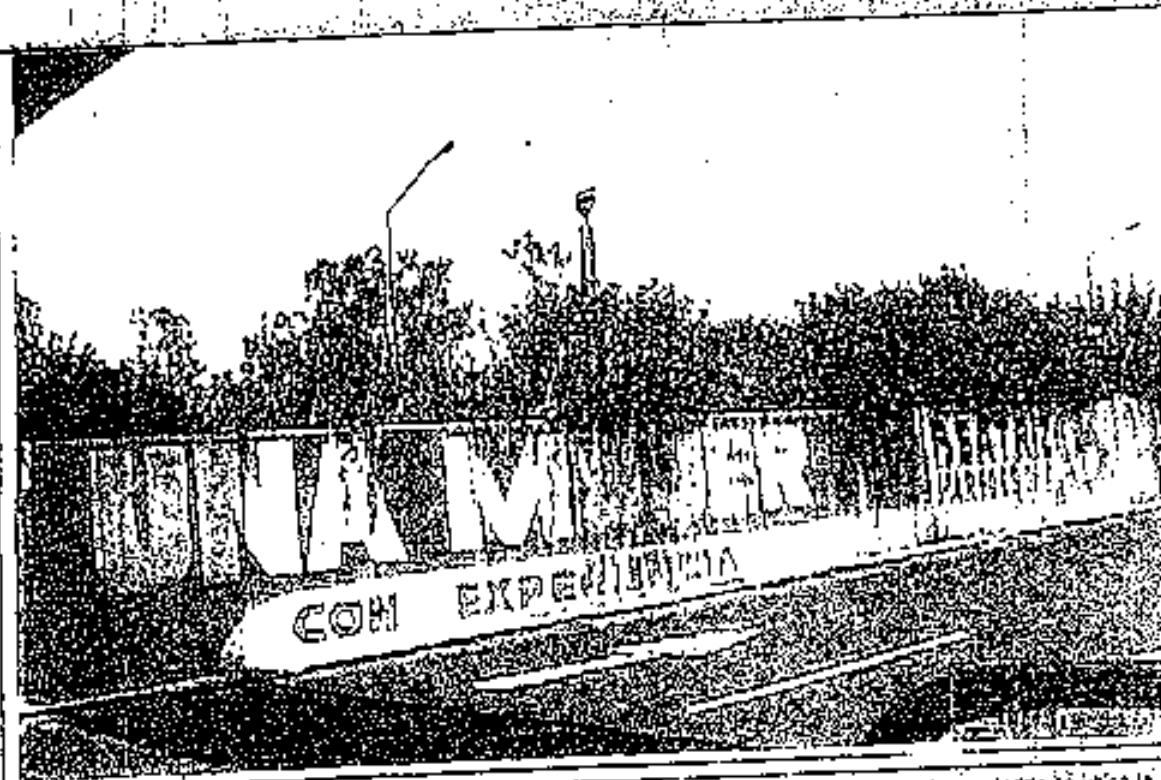
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Código	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las letras
	14	V	R02	080405	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



[Handwritten signatures and stamps]

Verónica...
Cecilia...
Vc. Se.

Jose de Jesús...
Secretaría...
E. Barrón

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

Casi esquina con Avenida Eduardo Molina

FECHA	HORA
06 04 05	11 50

[Handwritten mark]



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

10. 105

PRECAMPAÑAS 2006

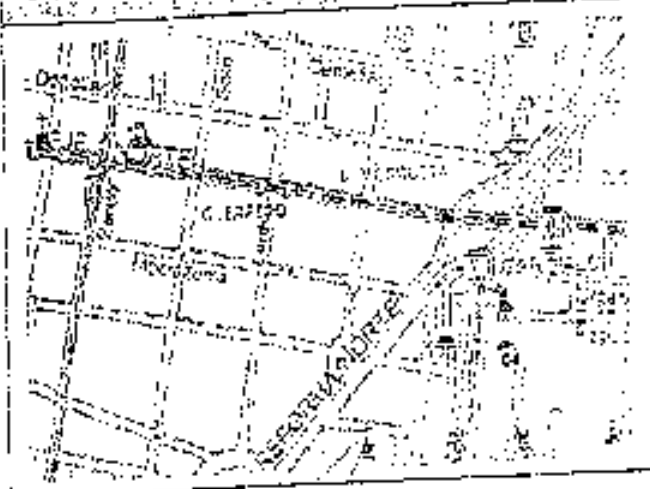
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semanal	Dirección Distrital	Receptor	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO SEUCAD:PRECAMPAÑAS01	Nº. Progresivo de las fotos
	14	X	R02	09/04/06	31	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Mónica Villa Agüero
Coordinadora de Área
Vo. Bo.

Mónica Agüero
Jefe de Proyecto
ESES

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA	
09 / 04 / 06	14 / 22	Inmueble ubicado en Avenida Paset de la Reforma esquina con Degollado (de norte a sur)



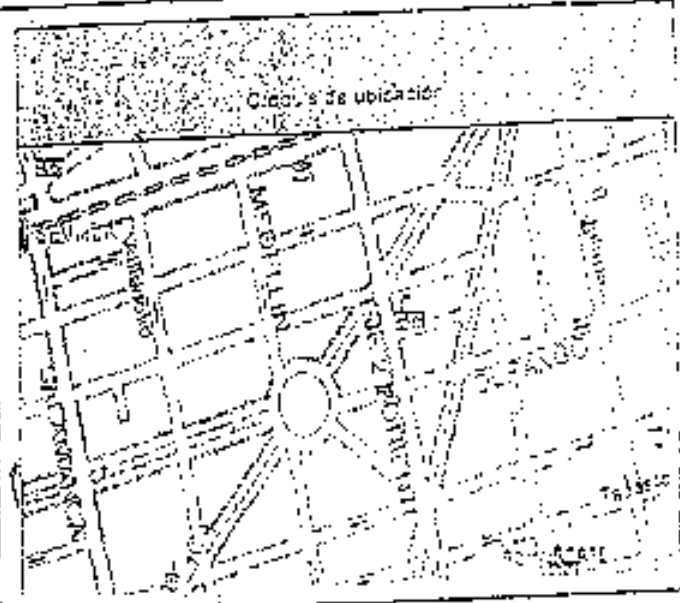
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección Municipal	Ciudad	Fecha	No. Progresivo FORMATO SEJUCAOPRECAMPAÑAS	No. Progresivo de las fotos
	14	XIV	RÓS	05/04/05	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Lic. *[Signature]* *[Signature]*
Coordinador Distrital Secretario Técnico
Vc. Bp. Estado

FECHA	HORA	MINUTO	DESCRIPCIÓN
05	04	00	13 hrs. 27 min. En la esquina de la Av. Durango y la calle Valladolid.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2008

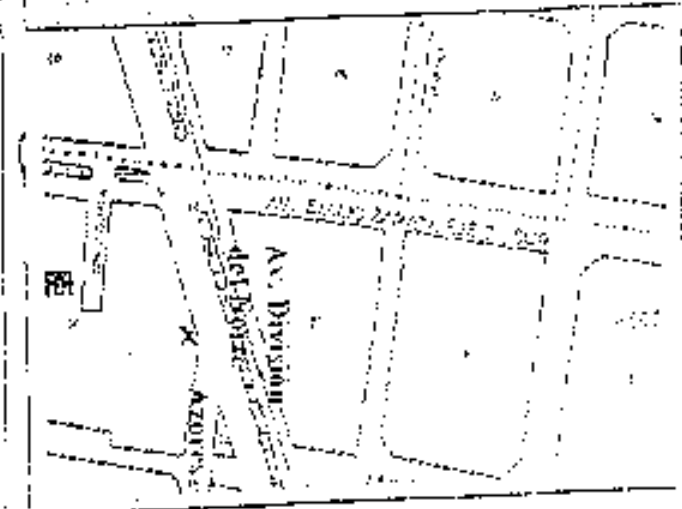
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEMUCADIPRECAMPAÑAS/ID	No. Progresivo de las fotos
	15	XVII	RC3	120408	15XVIIIR03/120408/01	07

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



C. Blanca G. Martínez Navarro
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
V. B. O.

Dr. Juan José Sánchez Avila
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
E. B. O.

Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA			HORA		Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía
12	04	06	14	30	
					Sobre la Avenida División del Norte colocada en el techo del inmueble con el número 205, entre las calles de Calle 7 y Calle 8, San Esteban Zetela y Azores.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMA TU SOLICITUD DE REGISTRO AQUÍ

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Raórrido	Fecha	No. Progresivo FORMA C: SEUCOAGDIPRECAMPAÑAS10:	No. Progresivo de las fotos
	13	V.I	R04	100406	01	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Circulo de ubicacion



Maria Eugenia Flores Pena

MARIA EUGENIA FLORES PENA
COORDINADORA DISTRITAL
Nombre Cargo y Firma
Vé. Sa.

Rosa Gonzalez Flores

ROSA GONZALEZ FLORES
LIDER DE PROYECTO
Nombre Cargo y Firma
Estado

FECHA	HORA	DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE SE OBSERVAN EN LA FOTOGRAFIA			
10	01	06	12	08	Poster adherido en un poste de luz ubicado en la acera sur de la Avenida Ricardo esquina con la calle Talara.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

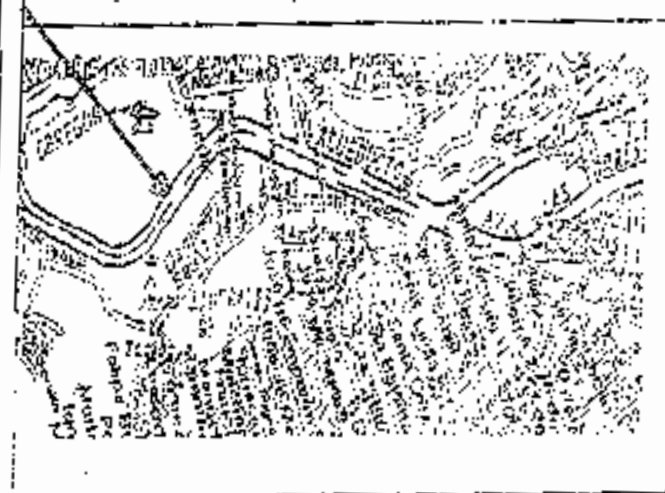
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCOAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de los lotos
	15	XVIII	R01	05/04/06	03	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Cuadro de ubicación



[Handwritten Signature]
Vc. Bc.
Lic. Ana María de Guadalupe
Martínez Rivas
Coordinadora Distrital

[Handwritten Signature]
E. B. B.
Lic. David Moreno Vázquez
Secretario Técnico Distrital

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

Avenida Las Torres, frente al campo de Fútbol Americano, Vecindario

FECHA			HORA	
06	04	2006	13	25



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO SEUCO ADMINISTRACIÓN CAMPAÑAS 2006

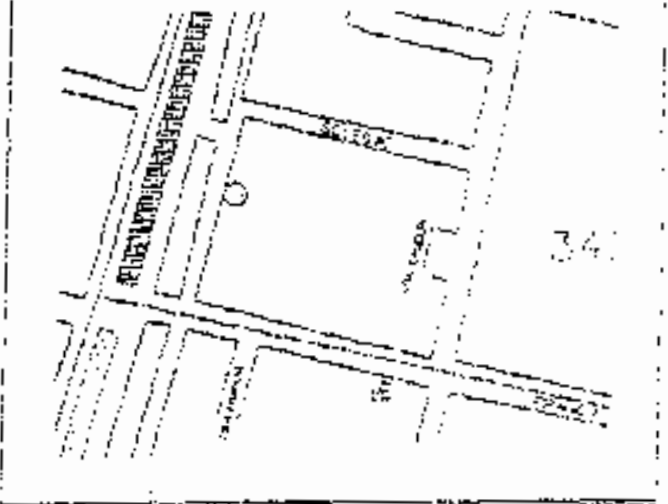
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FOPMATO SEUCOAD (PRECAMPAÑAS '06)	No. Progresivo de las insps
	18	XX	R03	180408	53	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA

Cuquis de ubicación



[Signature]
Dr. Eduardo Surolo Solana
Coordinador Distrital
Vc. 8a

[Signature]
Gobernador Antonio Román Alvarado
Vicepresidente del SEUCOAD

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
19	04 06	13 25

El SEUCOAD no es responsable por los daños que se ocasionen al utilizar este formato.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

EDIFICIO SEDE, AV. DE LA UNIÓN Y VERACRUZ

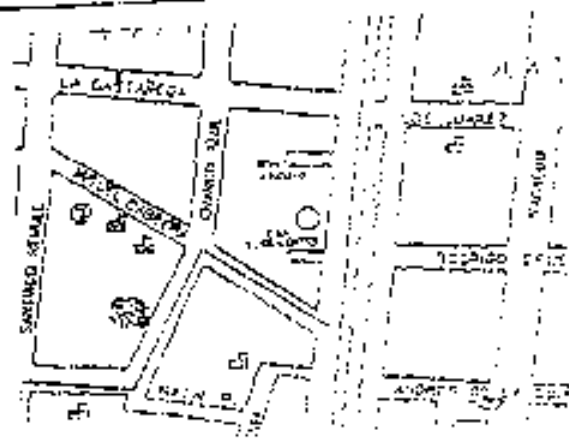
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SE/UCO/IFRECAMP/AS/CI	No. Progresivo de las fotos
	16	XX	RDS	19/04/06	09	01

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Ciudad de ubicación



[Handwritten signature]
D. Eduardo Burelo Sotelo
Coordinador Distrital
Vo. Bc.

[Handwritten signature]
D. [Name]
Coordinador Distrital
Vo. Bc.

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA
19 04 06	18 30

Modelo de Formato de Inspección de Propaganda Fijada, Adherida o Pintada en la Vía Pública



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

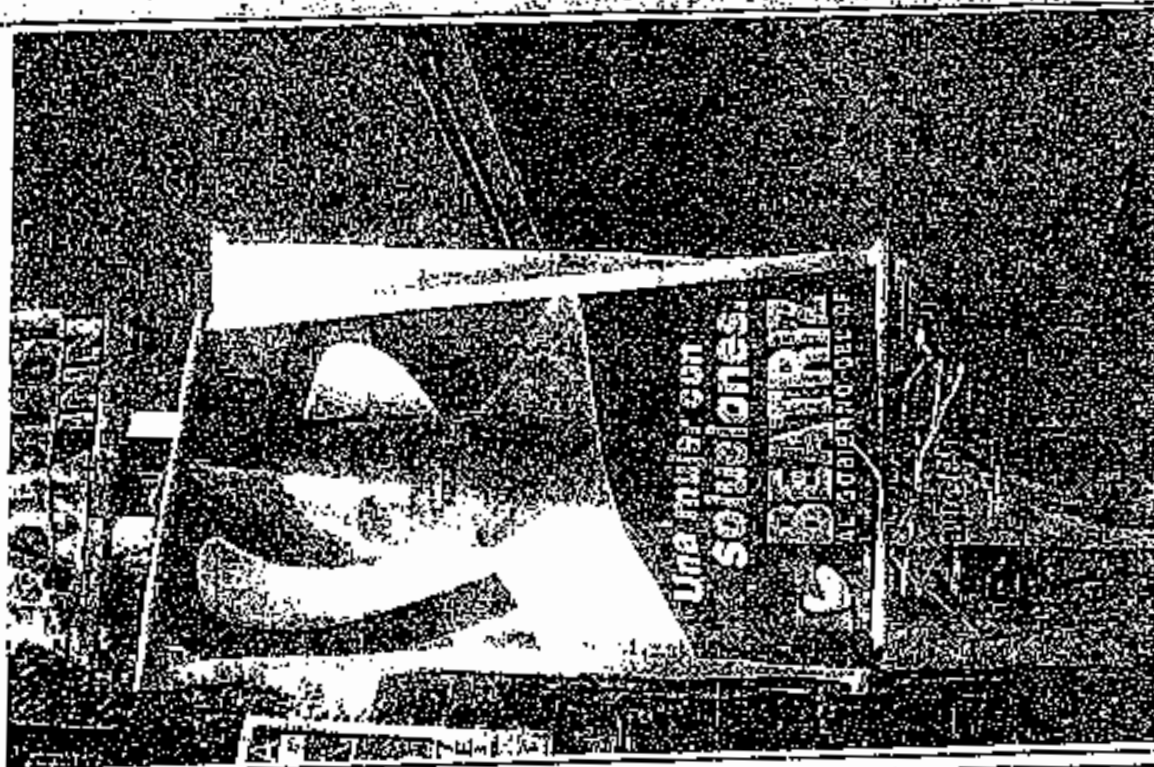
PRECAMPAÑAS 2006

2108/11

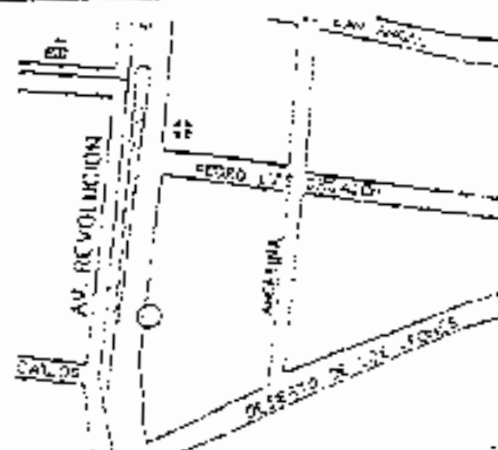
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	Nº. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las lotes
	16	XX	R05	190403	03	31

INSERTE AQUI LA FOTOGRAFIA



Croquis de ubicación



[Signature]

Dr. Eduardo Enrique Salazar
Coordinador Distrital
Vot. Ro.

Región de Inspección y Registro
C.A.S. de Inspección y Registro
Ejido

Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía			
19	04	06	17	23	

Av. de la Constitución - Calle de Inspección y Registro de las Lomas - Calle de los Papales - Calle de los Organos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA

PRECANDIDATURA	SEGUN INFORME DE PRECAMPAÑA	IMPORTE	
		TOPES AUTORIZADOS	REBASE
JEFE DE GOBIERNO	\$ 3,188,938.31	\$ 7,342,918.73	
DELEGACIÓN:			
A. VANO OHREGÓN	\$	\$ 490,857.73	
AZCAPOTZALCO	251,001.20	361,569.60	
BENITO JUÁREZ	0.00	322,127.40	
CÓYOACÁN	0.00	459,577.80	
CUNJIMALPA	0.00	234,007.72	
CUAUHTÉMOC	0.00	402,886.99	
GUSTAVO A. MADERO	0.00	746,615.06	
IZTACALCO	0.00	345,218.13	
IZTAPALAPA	0.00	1,004,365.10	
M. CONTRERAS	0.00	771,834.73	
MIGUEL ENRIQUE	311,230.87	315,834.79	
MILPA ALTA	0.00	250,683.84	
TLÁHUAC	32,460.00	308,496.04	
TLALPÁN	0.00	491,843.81	
VENUSTIANO CARRANZA	5,880.00	371,761.92	
XOCHIMILCO	0.00	349,006.32	
SUBTOTAL	\$ 601,638.07	\$ 6,726,678.33	
DISTRITO:			
I	\$	\$ 167,403.23	
II	0.00	161,067.91	
III	0.00	159,577.97	
IV	0.00	156,623.65	
V	0.00	162,562.41	
VI	0.00	342,779.89	
VII	0.00	154,245.18	
VIII	0.00	163,500.62	
IX	0.00	162,444.11	
X	0.00	160,495.74	
XI	0.00	170,868.48	
XII	0.00	171,464.24	
XIII	0.00	169,784.87	
XIV	0.00	168,158.80	
XV	0.00	161,310.77	
XVI	0.00	154,478.15	
XVII	0.00	175,994.08	
XVIII	0.00	171,223.71	
XIX	0.00	192,067.00	
XX	750.00	170,832.43	
XXI	0.00	193,324.39	
XXII	0.00	166,978.50	
XXIII	0.00	154,348.70	
XXIV	0.00	173,617.12	
XXV	0.00	189,521.92	
XXVI	0.00	159,795.14	
XXVII	0.00	151,771.88	
XXVIII	0.00	175,034.60	
XXIX	0.00	172,762.05	
XXX	0.00	164,784.73	
XXXI	0.00	172,380.51	
XXXII	0.00	173,494.89	
XXXIII	0.00	182,546.58	
XXXIV	0.00	219,346.56	
XXXV	0.00	163,219.93	
XXXVI	0.00	162,089.72	
XXXVII	0.00	154,985.87	
XXXVIII	0.00	157,430.24	
XXXIX	5,550.00	157,507.34	
XL	0.00	208,958.91	
SUBTOTAL	\$ 6,100.00	\$ 6,726,678.33	
TOTAL	\$ 3,798,878.38	\$ 20,796,276.38	\$

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 11

RELACIÓN DE LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN DE LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, QUE NO SE IDENTIFICÓ EN LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Y NO SE REPORTÓ EN LOS INFORMES

FOTO DEL IEDEF		PROPAGANDA	
CONS.	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
JEFE DE GOBIERNO			
1	08/IV/R03/260206/01	Marcelo y AMLO.	Manta.
2	08/XVII/R01/250206/03	Marcelo.	Lona.
3	08/XXII/R01/260206/02	Marcelo.	Perdón.
4	08/XXII/R02/260206/01	Marcelo	Barda.
5	08/XXXV/R03/250206/05	Marcelo y Alejandro Carbajal.	Portón
6	12/I/R01/250306/01	Marcelo.	Barda.
7	12/I/R01/250306/02	Marcelo.	Barda.
8	12/VI/R01/230306/06	Marcelo.	Manta.
9	12/VII/R01/230306/05	Marcelo.	Cartel.
10	12/XI/R02/260306/05	Marcelo.	Barda.
11	12/XI/R02/260306/06	Marcelo.	Barda.
12	12/XVII/R01/210306/03	Marcelo	Cartel/Poster.
13	12/XVII/R01/210306/06	Marcelo.	Barda.
14	12/XXIV/R01/220306/02	Marcelo e Higinio Cuesta.	Cartel/Poster.
15	12/XXIX/R04/220306/02	Marcelo.	Barda.
16	12/XXXV/R02/210306/04	Marcelo.	Portón.
JEFES DELEGACIONALES			
ÁLVARO OBREGÓN			
17	08/XVIII/R02/250206/03	Leonel Luna.	Barda.
18	12/XX/R02/240306/03	Leonel Luna.	Barda.
CUAJIMALPA DE MORELOS			
19	08/XXI/R01/260206/02	Remedios Ledesma.	Barda.
IZTAPALAPA			
20	08/XXVI/R01/260206/03	Horacio Martínez.	Barda.
21	12/XXVIII/R02/210306/04	Horacio Martínez.	Cartel/Poster.
MILPA ALTA			
22	08/XXXIV/R04/260206/05	José Luis Cabrera.	Barda.
23	08/XXXIV/R07/260206/03	José Luis Cabrera.	Cartel/Poster.
DIPUTADOS			
DISTRITO XXXIV			
24	08/XXXIV/R06/260206/02	Cabrera y Sergio Ávila.	Cartel/Poster.

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA
EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTINTAL	RECORRIDO	FECHA	NO. PROGRESIVO
	08	IV	R03	26/02/06	01

VÍA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida 5 de Febrero	1ER ORDEN	X 2º ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Calzada San Juan de Aragón	Termina en	Avenida Cantero
Hora de Inicio del recorrido 18:30 horas		Hora en la que termina el recorrido 18:40 horas	

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA

Marcelo y Amfo

SE
10

CARGO AL QUE ASPIRA, DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA

Marcelo para la ciudad y Amfo para presidente

ORGANIZACIONES POLITICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA

PRD

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario (vinilado)	Banda pintada	Cartel/póster	Espectacular	Galardón	Lema	Mancha	Pendón	Placardas	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
MEDIDAS DE LA PROPAGANDA	2 x 1 metro cuadrados						CANTIDAD		una			
TEXTO INTEGRO QUE CONTIENE CADA UNA DE LA PROPAGANDA	Movimiento Nacional por la Esperanza, Sigamos trabajando juntos PRD, Marcelo para la ciudad y Amfo para presidente, Dip. Elio Sejarano Martínez.											

REFERENCIA FOTOGRÁFICA
(COMPLETA) DEL O LOS
FORMATOS
SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/02

08A/R03/260206/01/01

OBSERVACIONES

Ninguna

C. VERÓNICA MUÑOZ DURÁN
Coordinadora Distrital
Vó. Bo.C. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ TABLA
Secretario Técnico Jurídico
Elaboró

PRECAMPAÑAS 2006

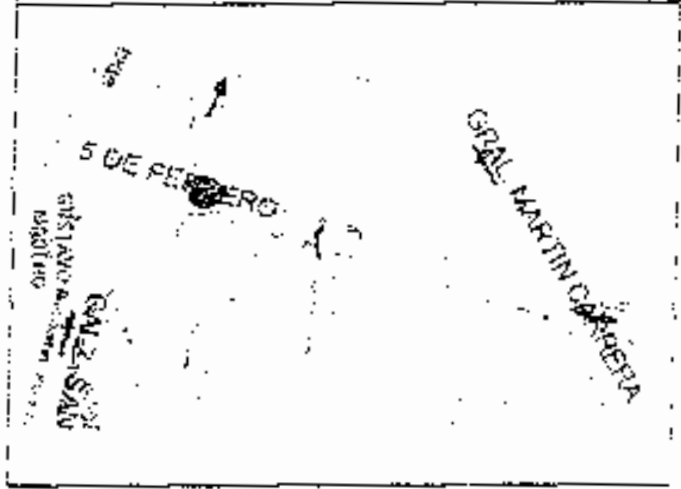
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCACD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
		08	IV	R03	26/02/06	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Círculo de ubicación



[Signature]
 Verónica Muñoz Durán
 Coordinadora Distrital
 Vc. Bp.

[Signature]
 José María Pérez Espada
 Secretario Técnico Jurídico
 Bogotá

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
26 02 06	17 45	Sobre la Av. 5 de febrero esquina con San Juan de Aragón

W

01/08

10/02/06

1A



56
10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SENAVA	DIRECCIÓN DISTRITAL	RECORRIDO	ELECCIÓN	NÚMERO PROGRESIVO
	08	XVII	R01	250206	03

Nombre de la Vialidad	Eje Uno Poniente Avenida Cuauhtémoc número 1187			X 1ER. ORDEN	X 2º ORDEN
Comienza en	Vaducio Miguel Alemán	Termina en	Avenida Río Chucuhescó		
11:05 hora de inicio del recorrido			11:50 Hora en la que termina el recorrido		

1. NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE HAN HECHO LA PROPAGANDA

Marcelo Elzand *56-1113/3*

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA QUE SE HA ADHERIDO CON LA PROPAGANDA

Precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

3. ORGANIZACIONES POLÍTICAS SOCIALES Y PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LOS DE LA PROPAGANDA

Partido de la Revolución Democrática

Medio de Propaganda	Área de publicación del medio	Fecha, período	Cantidad	Espectáculo	Cuadrante	Lona X	Malla	Panorámico	Paseos	Reclamos en transporte colectivo	Otro	Especifique
MEDIO DE PROPAGANDA			2.50 mts por 1.20 mts									1
<p>TIEMPO QUE SE ADHIERE A LA PROPAGANDA</p> <p>NI UN VOTO AL PRL NI UN VOTO AL PAN. La mascarera inevitable. Primero los pobres.</p>												

REGISTRO DE LA PROPAGANDA

08XVII/R01/250206/03/01

OBSERVACIONES

C. ELIZABETH MARTINEZ NAVARRO
COORDINADORA DISTRITAL

LIC. JUAN HERNANDEZ NAVARRO
SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

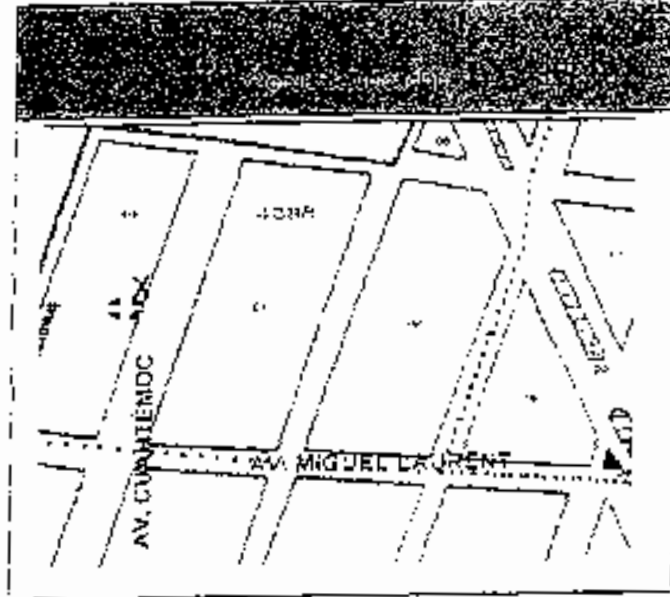
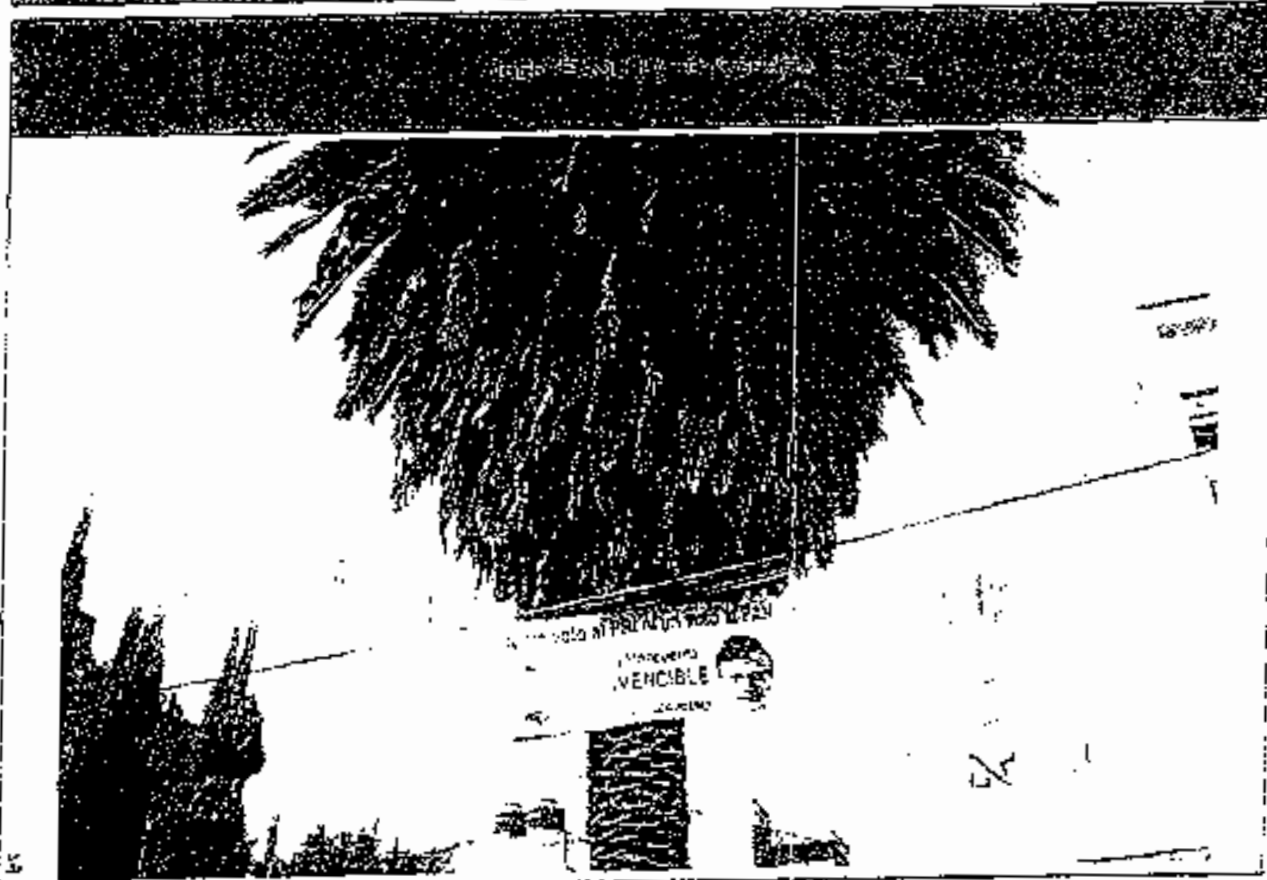
24



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

09	XVII	R.01	250206	03	01
----	------	------	--------	----	----



<p>C. Blanca E. Martínez V. Coordinadora Estatal Nombre Cargo y Firma Va. B.C.</p>	<p>Ulises Hernández Secretario Técnico Nombre Cargo y Firma Ejec.</p>
--	---

Primera ubicada en el número 1187 del Ejido Poniente Avenida Cuatremilco

25	02	06	11	20
----	----	----	----	----

2A

16
56-1-01/10



PRECAMPAÑAS 2006

36 / 112
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRITO	RECORDERÍA	FECHA	NÚMERO PROGRESIVO
	00	XXII	R01	260206	02

Nombre de la Vialidad		Avenida Guerra de Reforma o Calle 17		1ER. ORDEN	2º ORDEN
-----------------------	--	--------------------------------------	--	------------	----------

Comienza en		Termina en	
Avenida Canal del Moral		Avenida Canal del Tezonte	
Hora de Inicio del recorrido: 12:20		Hora en la que termina el recorrido: 13:00	

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE HIZO DEVENIR CON LA PROPAGANDA	
Marcela Ebraud	<i>S. G. / 2/3</i>

CARGO O CARGOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE HIZO DEVENIR CON LA PROPAGANDA	
Precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO QUE SE HIZO DEVENIR CON LA PROPAGANDA	
PRD	

TIPO DE PROPAGANDA	Avanuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Gallardete	Lana	Manta	Perifoneo	Pasacalles	Rótulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
LETRAS DE LA PROPAGANDA				60 por 50 cuadrados							12	
RESUMEN PARA QUE CONTIENE LA PROPAGANDA	"POR QUE HEMOS TENIDO ÉXITOS, SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS, MARCELO PARA LA CIUDAD"											

FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	06/06/06 10:26:02 AM 02/01
--------------------------------	----------------------------

OBSERVACIONES	

-Vo. Bo. *[Signature]* *[Signature]*
Ejército

3
f.



11/11/06
15

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

ESTADO	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA
08	XXII	102	260206	01	

Nombre de la Vialidad	Avenida Canal del Moral		1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Eje S Oriente Javier Rojo Gómez	Termina en	Calle Puente Quemado o Calle 33	
Hora de Inicio del recorrido: 13:05		Hora en la que termina el recorrido: 13:45		

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE TIENE QUE REGISTRAR EN LA VIALIDAD

Marcelo Ebrad *1/3*

TÍTULO ANUNCIO, ASUMPTO DE LA PROPAGANDA O DEL ANUNCIO

Precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ORGANIZACIÓN POLITICA O SECCIONES POLITICAS QUE SE TIENE QUE REGISTRAR EN LA VIALIDAD

PRD

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Bandera	Cortaposter	Espectacular	Gallardete	Lona	Monta	Predón	Paracalles	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
		<input checked="" type="checkbox"/>										
Medios de transporte	5 por 3 metros											
Descripción de la propaganda	"POR QUE HEMOS TENIDO LOGROS SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS, MARCELO EBRAID PARA LA CIUDAD (ADN)"											

SEDE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECRETARÍA EJECUTIVA DE PRECAMPAÑAS

08/XXII/102/260206/01/01

FECHA DE EMISIÓN DEL REGISTRO

Vo. Bo. *[Signature]* *[Signature]*

4

[Handwritten mark]



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	COORDINADOR	REGISTRADOR	SECCION	SECCION DE PRECAMPANAS	OTROS
08	XXII	RC2	260208	01	01



Mira Patricia Avendaño Durán
Coordinadora Distrital

Jeanette Soano Mendoza
Secretaria Técnica Jurídica

26	02	06	13	08	Barda que se encuentra sobre la Avenida del Moral y Calle Real, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Delegación Iztapalapa.
----	----	----	----	----	--

4A

10
174
55



SG
15

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHIERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SERIAL	PROYECCIÓN DIGITAL	RECORRIDO	FECHA	NO. PROYECTO
	04	XXXV	483	250206	05

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE				TIPO	
Nombre de la Vialidad	Av. Pirámida			LEER ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN
TRAMO QUE SE RECORRE					
Comienza en	Av. Canal de Clarko (Leandro Valle)		Termina en	Av. La Harbo	
Hora de inicio del recorrido: 12:40 hrs.			Hora en la que termina el recorrido: 13:03 hrs.		

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVEN CON LA PROPAGANDA	
Alejandro Marcelo	SG - 1 - 1 3/2

CARGO AL QUE ASPIRA, SE AGUIERD CON LA PROPAGANDA
No se menciona el cargo de ninguna

ORGANIZACIONES POLÍTICAS O SOCIALES, PARTIDO O PARTIDOS QUE SE PROMUEVEN O IDENTIFICAN EN LA PROPAGANDA
Partido de la Revolución Democrática (PRD)

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Bando público	Cartelista	Espectáculo	Calendario	Letra	Mural	Trincher	Parapetos	Edificios y estructuras colosales	Uso	Exposición pública de acceso a la vía pública
MEDIOS DE LA PROPAGANDA			7 x 2.30 mts.								<input checked="" type="checkbox"/>	
TEXTO INTEGRAL QUE CONTIENE CADA UNA DE LA PROPAGANDA	"Alejandro con Marcelo para la ciudad"											

REFERENCIA FOTOGRAFICA (COMPLETA) DE LOS FORMATOS SELECCIONADOS DE CAMPAÑAS 2	080XXXVIR03/2502060501
---	------------------------

OBSERVACIONES

 Lic. Guadalupe Lorena García Secretaría Técnica Jurídica Nombre, Cargo y Firma Vo. Bo.	 Juan Carlos Panaglas García Líder de Proyecto "A" Nombre, Cargo y Firma Elaboró
---	--

5
e.



56
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLEO	EN 12	DIRECCION DISTRITAL I	RECORDERIA R01	REGI 250/006	INDICADORES 01
--------------	----------	-----------------------------	-------------------	-----------------	-------------------

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE		TIPO	
Nombre de la Vialidad	Avenida Venustiano Carranza	ITM CARDEN	<input checked="" type="checkbox"/> OMDH
TRAMO QUE SE RECORRE			
Comienza en	Avenida Miguel Lerdo de Tejada	Termina en	Cabe Lázaro Cárdenas
Hora de Inicio del recorrido 11:05		Hora en la que termina el recorrido 14:30	

Nombre de la persona o las personas que se encargan de registrar la propaganda:

Marcelo Ebrard *ME*

Cargos que se desempeña en la actualidad y en la organización:

Jefe Delegacional

Organización(es) de la que se es miembro y el partido político al que pertenece:

PRD y Frente Ciudadano Cuauhtec

Forma de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Bandera pintada	Cartel poster	Especulativa	Cartel de	Lona	Manta	Preclon	Posavallas	Rotulus en transporte colectivo	Otro	Especial que
Nombre de la Propaganda	10 X 2 metros		CARTEL		1							
<p>"(EMBLEMA DEL PRD) MARCELO ERRARO, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE CIUDADANO CUAUHTPEC."</p>												

Identificación de la propaganda:

12/IR01/250306/01A01

Observaciones:

<i>Marcelo Ebrard</i>	<i>Roberto...</i>
Firma del Encargado de Registrar la Propaganda	

6
d.



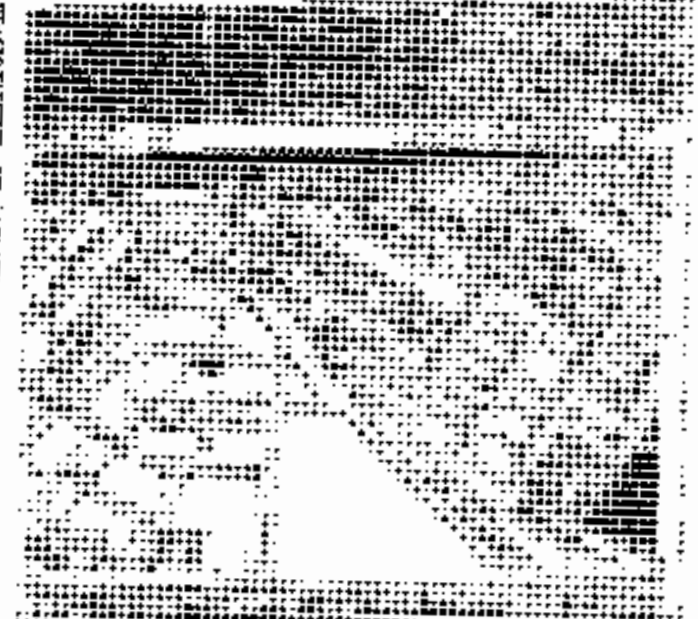
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SECCION DE PRECAMPANAS 2006

PRECAMPAÑAS 2006

REGISTRADOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Subsección	Corrección	Clave	Clave de registro de formato	No. Progresivo de las fotos
12	I	R01		250305	01	01



[Signature]
 LICENCIADO EN EL SECTOR AGUILAR
 COORDINADOR DISTRICTAL

[Signature]
 LICENCIADO EN EL SECTOR VERNANDEZ
 SECRETARIO REGIONAL SUR OCC

25	03	06	11	25	Avenida Venustiano Carranza, entre Lerdo de Tejada y Juventino Rosas	
----	----	----	----	----	--	--

62

5/16/06



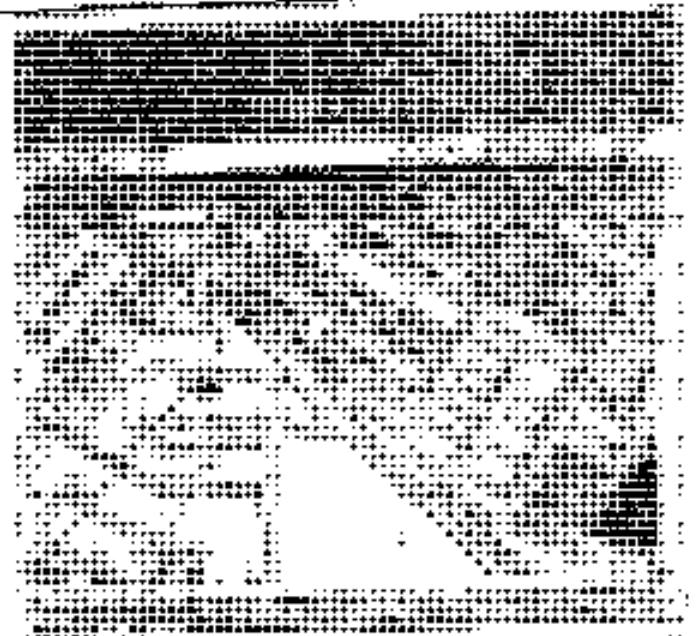
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/LICA OD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	PROFESIONAL	RD1	250305	C2	C1
-------	----	-------------	-----	--------	----	----



[Handwritten signatures]
 Lic. B. LUCAS EDY AGUILAR
 COORDINADOR GENERAL
 Lic. ANGELO MORA HERNANDEZ
 SECRETARIO TECNICO AL DICI

25	03	06	12	00	Avenida Venustiano Carranza, entre Apango y Francisco Aguilari	
----	----	----	----	----	--	--

[Handwritten marks]
778

[Handwritten marks]
2-3/15



6
 17

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRITAL	RECINTO	LEGUA	NÚM. PROGRESIVO
	12	V	604	230306	06

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRE		1º ORDEN	2º ORDEN
Nombre de la Vialidad	AVENIDA CIVIL ANJAC		

CALLE QUE SE RECORRE	
Comienza en	TERMINA EN
CALZADA VALLEJO	FERROCARRILES NACIONALES
Hora de inicio del recorrido	Hora en la que termina el recorrido
11:35	13:15

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE PROMUEVA CON LA PROPAGANDA
MARCELO

CARGO AL QUE ASPIRA DE ACUERDO CON EL NOMBRE DEL CANDIDATO
NO ESPECIFICA

ORGANIZACIÓN SOCIAL O INSTITUCIÓN QUE SE PROMUEVA EN LA PROPAGANDA
LA UNION DE COMERCIANTES E INQUILINOS IN-YOLOMEXICO A.C. PRO

Propaganda	Anuncio publicitario suministrado	Banda pintada	Catclivostres	Espectacular	Gallardetes	Lona	Manito X	Panfleto	Papelitos	Rotulos de Maniquete colectivo	Otro	Espectacular
Medio de transporte												
Medio de transporte		3 METRS X 2.5 METRS		GRITO						1		
Medio de transporte		LA UNION DE COMERCIANTES E INQUILINOS IN-YOLOMEXICO A.C. EN APOYO A MARCELO, PRO										

ROVEDA	12VIR01/230306/06/01
--------	----------------------

RESERVACIONES
NINGUNA

(Handwritten signatures and stamps)

(Handwritten signature) **B**



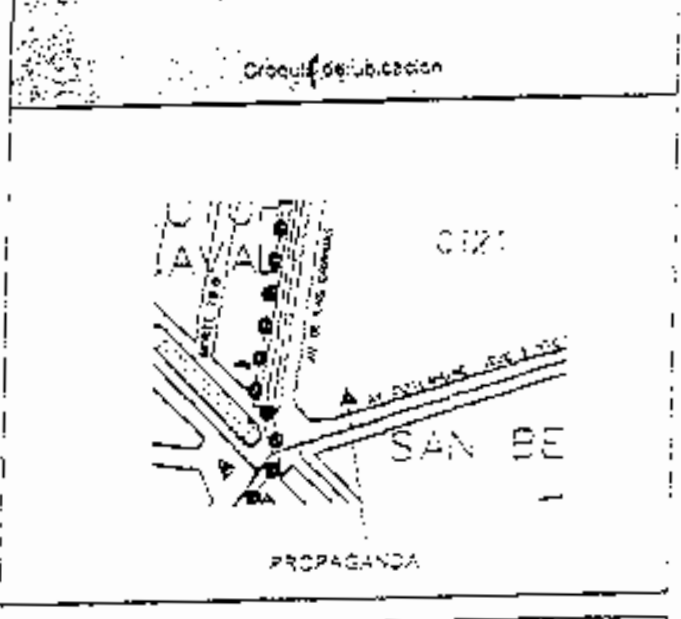
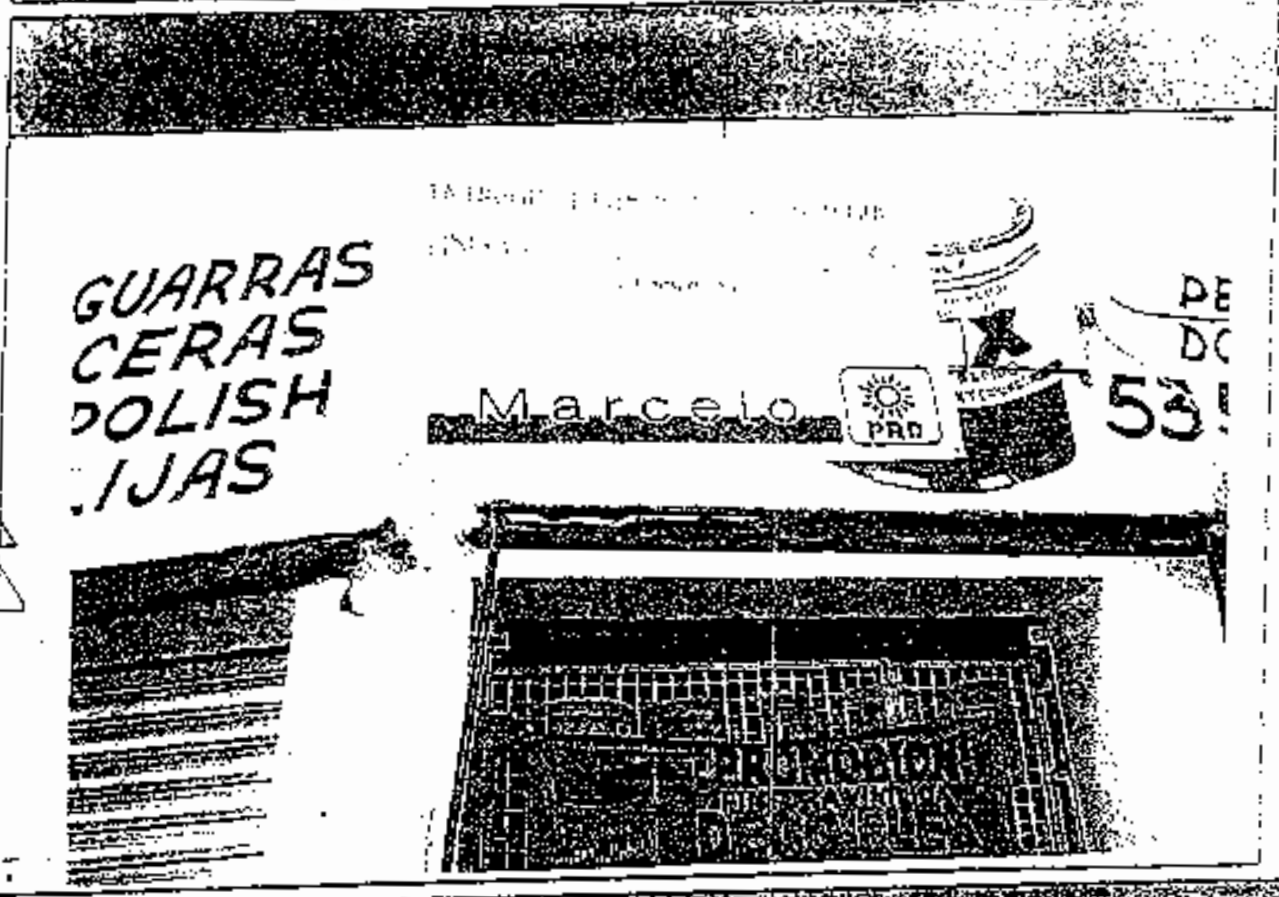
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACION Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/L-CAOD-PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCION PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VIA PUBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	No. Progresivo de la Inspección				No. Progresivo de las fotos	
	12	V	R01	230306	06	01



LIC. ALFREDO MORALES GOMEZ
COORDINADOR DISTRITAL
Vot. 30.

LIC. ROJO VEGA RAMIREZ
SECRETARIO TECNICO
AL R DICO
Vot. 20.

23	03	06	13	05	AVENIDA DOUTRIER Esquina Avenida las Granjas	
----	----	----	----	----	---	--

BA

56
10
2-24/15



PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DISTRICTAL	RECORRIDO	FECHA	PROGRESIVO
	12	VI	R01	23/03/06	65

Nombre de la Vialidad		Avenida Henry Ford		TEL. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN
Comienza en					
Calzada de Guadalupe		Termina en		Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente)	
Hora de Inicio del recorrido		12:10		Hora en la que termina el recorrido	
				12:42	

¿NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCUENTRA EN CONTACTO CON LA PROPAGANDA?

MARCELO 1/2

¿CARGO DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCUENTRA EN CONTACTO CON LA PROPAGANDA?

NO INDICA CARGO

¿ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL PARA LA CUAL UNO O VARIOS DE LOS SEÑALADOS IDENTIFICAN SU PROPAGANDA?

PRD

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Catápostro	Espectacular	Gafardete	Lona	Mural	Proton	Placardas	Pósters en transporte colectivo	Cartel	Letrero
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Medio de Propaganda			40 x 50 cm			Distrito			6			
Texto que aparece en la Propaganda			<p>Porque hemos tenido logros</p> <p>Sigamos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajando juntos <p>Marcelo</p> <p>ALCALDE</p> <p>WALL 408, OCTUBRE</p>									

<p>¿Qué sistema de sujeción se utilizó para fijar la propaganda?</p> <p>Adhesivos</p> <p>12/03/R01/20030605/01</p>
--

Observaciones

La propaganda se encontró adherida a un puestro metálico ubicado en la acera norte de la Avenida Henry Ford, dirección oriente, esquina con la calle Norte 74.A, frente al Mercado "Bondojoan".

<p><i>[Firma]</i></p> <p>MARIA EUGENIA FLORES PERA COORDINADORA DISTRICTAL</p>	<p><i>[Firma]</i></p> <p>ROSA INZÁREZ INÉREZ LÍDER DE PROYECTO "A"</p>
--	--

f. 9



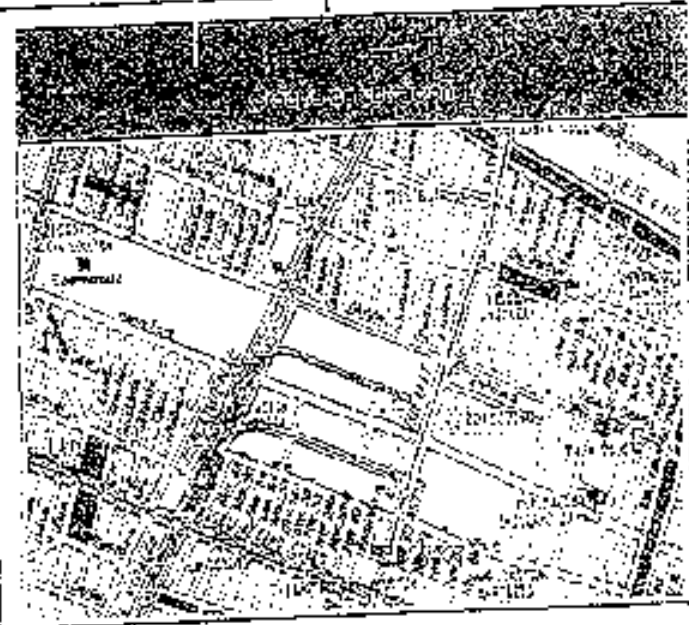
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SA/COA/DI/PREC/01/REV. 01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	DISTRITO	RAMA	SECCION	NO. DE INSPECCIÓN	NO. DE FOLIOS
12	VII	RD1	230305	05	01



 MARIANA FLORES PEÑA COORDINADORA DISTRITAL Nombre Cargo y Firma Vo. So.	 ROSA GONZÁLEZ PÉREZ LUGAR DE PROYECTO Nombre Cargo y Firma E. So.
--	--

23 03 06 12 38 Carteles adheridos a un puesto metálico ubicado en la acera norte de la Avenida Henry Ford, dirección oriente frente al Mercado "Bondojo".

96

71

10
11/11/05



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DISTRICCIÓN DELEGAL	RECORRIDO	FECHA	PROGRESO
	12	XI	R012	260306	05

Nombre de la Vialidad	Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)		MET. CARRER	2º URBEN
-----------------------	--	--	-------------	----------

Comienza en	Viaducto Río de la Piedad	Termina en	Avenida Río Cuicuilco (Circuito Interior)
Hora de inicio del recorrido:	16:05	Hora en la que termina el recorrido:	16:17

EL NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE PROMUEVEN LA PROPAGANDA ES:

Apellido: *2/2*

¿DÓNDE SE HIZO LA FIRMA DE ACUERDO CON LA LEY? (Lugar, fecha, hora)

No señala cargo

¿A QUÉ ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL PERTENECE? (Partido, sindicato, grupo de presión, comité de vecinos, etc.)

Partido de la Revolución Democrática

Medio de Propaganda	Anuncio publicitario Numérico	Costo por pieza	Cantidad	Espectacular	Carácter	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Especifique
Medios de Propaganda		2.60 por 2.00 metros aproximadamente										
Medios de Propaganda que contiene o va adherida a la Propaganda												

SI:
 Asamblea de Barrios
 Vanguardia Ciudadana.
 Marcelo.
 Para la ciudad.
 PID.

REGISTRADO EN EL SERVIDIO DE PRECAMPAÑAS 2006

12X0R02/260306/05/01

RESERVACIONES

[Handwritten signature and stamp]

SECRETARÍA EJECUTIVA
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DE CONCENTRADOS

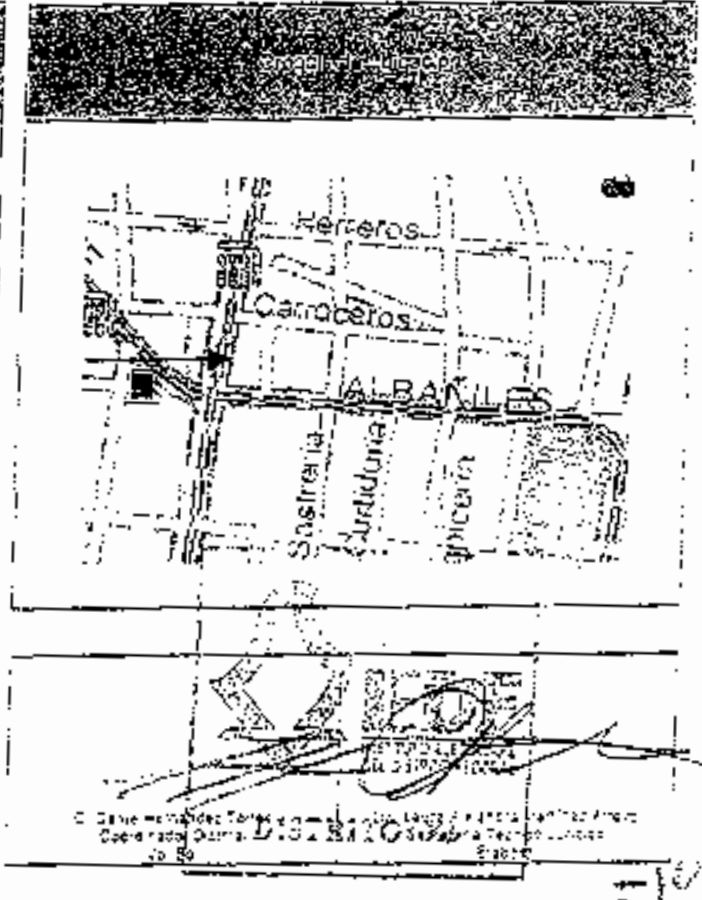
P. 10



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	ESTADO	PARTE	NO. DE PROYECTO REGISTRADO	NO. DE FOLIOS DE LAS FOTOGRAFÍAS
12	XI	R02	260306	05	01



26	03	08	16	35	Se encuentra pintada en una barda ubicada sobre Avenida Congreso de la Unión. (Eje 2 Oriente) entre las calles de Albañiles y Carroceros.
----	----	----	----	----	---

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '10A'.

Handwritten notes and dates on the right margin, including '2-24/15'.



SG
10

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SERIAL	SECCIÓN	REGISTRADO	CATEGORÍA	PROGRESIVO
12	XI	R02	260306	06	

AVANCE DE INFORMACIÓN QUE SE RECOLE

Nombre de la Vialidad: **Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)**

1º OR/LN **2º** OR/LN

TRAYECTORIA DEL RECORRIDO

Comienza en: **Viaducto Río de la Piedad**

Termina en: **Avenida Río Consuelo (Circuito Interior)**

Hora de inicio del recorrido: **16:05**

Hora en la que termina el recorrido: **18:17**

NOTA: SE DEBE SEÑALAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA REGIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Marcelo **216**

CARGA AL PORTAVESANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALIZA EL RECORRIDO

No señala carga

ORGANIZACIÓN POLITICA Y/O CENTROS DEPARTAMENTALES O SECCIONES DEPARTAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA REGIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Partido de la Revolución Democrática

Tamaño del anuncio	Anuncio publicitario designado	Baja gráfica	Cable/Poster	Espectacular	Gallandole	Toua	Malla	Pendón	Papelillos	Rollitos en transporte colectivo	Otro	Especifique
3 por 3.5 metros aproximadamente										32 aproximadamente		
<p>SIB. La esperanza no es un mito. Andrés Manuel López Obrador. Presidente 2006-2012. PRD. Marcelo. Para la ciudad. Asamblea de barrios vanguardista ciudadana.</p>												

IDENTIFICACIÓN DEL RECORRIDO

120XIR02/260306/01

RESERVAS

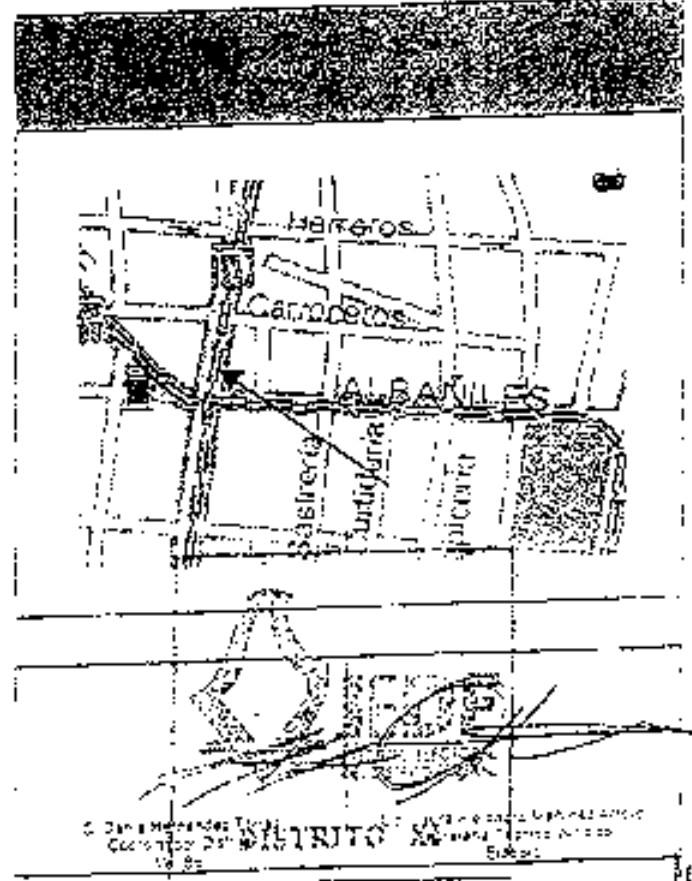


SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FECHA	PROCESO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
12	XI	R02	260306	06		C1



FECHA	PROCESO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
26	03	06	16	36	Se encuentra pintada en un pilar del descanso de la línea 4 del Metro ubicado sobre Avenida Congreso de la Unión (Eje 2 Oriente)		

11A

56
2-24/05
sh



56
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	DIRECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	FECHA	INDICATIVO
12 (21)	XVI	R01	210306	03

VIA DE COMUNICACIÓN QUE SE RECORRERÁ

Nombre de la Vialidad	CIRCUITO INTERIOR (AVENIDA RÍO CHURUBUSCO)	1ra. ORDEN	2ª. ORDEN
Comienza en	Esquina con Viaducto Río de la Piedad	Termina en	Esquina con Avenida Aquilino
Hora de inicio del recorrido: 10:50 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 12:00 hrs.	

NOMBRE DEL PERSONAL QUE REALIZA EL RECORRIDO

Marcelo *3/6*

PRESENCIA DE SEÑALES DE ACUERDO CON LA LEY LOCAL

No especifica

ORGANIZACIÓN POLÍTICA SOCIAL O INSTITUCIONES QUE SE PROMUEVE EN EL RECORRIDO

PRD

Tamaño	Forma	Borde	Catagoría	Espectacular	Cartelera	Tono	Materia	Pintado	Postales	Fórmula en lenguaje colectivo	Otro	Especifique
40 por 60 centímetros											30	
<p>LEYENDA DE LA PROPAGANDA</p> <p>es propiedad del GOBIERNO FEDERAL LA PRIMAVERA</p> <p>Porque hemos tenido logros Sigamos trabajando juntos El voto es libre y secreto PRD. Ataccó PARA LA CIUDAD el 4 de diciembre. <u>GESTIÓN SOCIAL (ZACALQUENSE)</u></p>												

IDENTIFICACIÓN DEL RECORRIDO

12/XVI/R01/210306/03/01 y 12/XVI/R01/210306/03/02

OBSERVACIONES

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



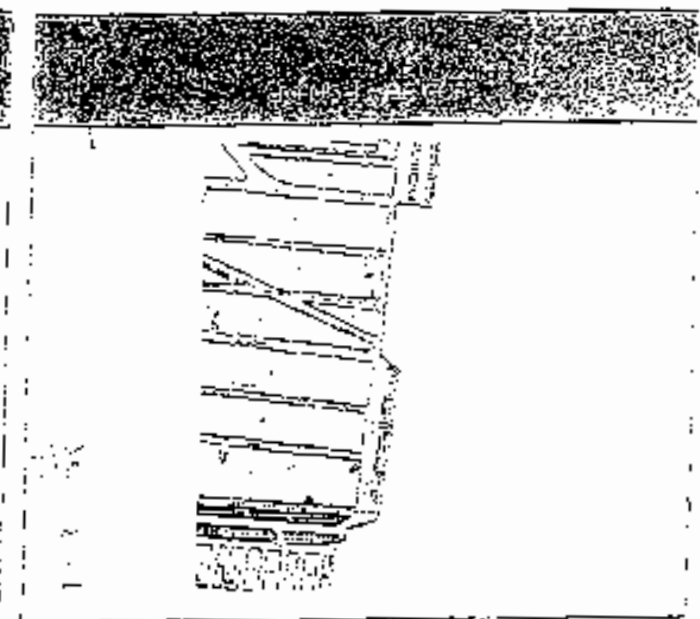
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/CAOD/PRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Suma de	Eléctrico	Alfabeto	Repar	INTERESTES/OFORMADO	Programa de las
12	XV	R01	210206	03	01	



Lc. Cristina Zeceda Manríez
 Coordinadora Distrital
 Vg. Sa.

Lic. Alfredo Hernández Pérez
 Secretario Técnico del DCO
 Estado

5/2-2-178/10
 10/415

03	06	05	Calle Ajil a la Avenida Plutarco Elías Calles sobre Circuito Interior (Avenida Río Churubusco), Delegación Iztacalco.
----	----	----	---



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SECCIÓN	DISTRITO	DIRECCIÓN	RECORRIDO	FECHA	NÚMERO DE LISTA
12		XVI		R01	210306	06

Nombre de la Vialidad	CIRCUITO INTERIOR (AVENIDA RÍO CONTRIBUSCO)		1º ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	Esquina con Vialidad Río de la Piedad	Termina en	Esquina con Avenida Apollonio	
Hora de inicio del recorrido: 10:50 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 12:00 hrs.		

NOMBRE DEL O DE LAS PERSONAS QUE SE VOTÓ EN LOS CASOS DE ANUNCIOS

Marcelo y Dp. Emilio Serrano 3/2

ESPECIFICAR EL TIPO DE PROPAGANDA QUE SE VOTÓ CON CARTELAS

No específica y Pre-candidato a Jefe Delegacional

ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y SINDICATALES QUE SE VOTÓ EN LOS CASOS DE ANUNCIOS

No específica y No específica

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario laminado	Bandera pintada	Cartel/Poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Paseacalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Superficie
ANUNCIOS DE LA PROPAGANDA												
TIPO INTERIOR DE PROPAGANDA	17.00 metros de largo por 2.00 metros de alto											
CONTENIDO DE LA PROPAGANDA	"TODOS CON MARCELO GRACIAS GANAMOS, TU AMIGO Y VECINO DIF. EMILIO SERRANO PRECANDIDATO JEFE DELEGACIONAL"											

SECUENCIA DE LOS ANUNCIOS

12/XVI/R01/210306/06/01 y 12/XVI/R01/210306/06/02

(Handwritten signatures and marks)



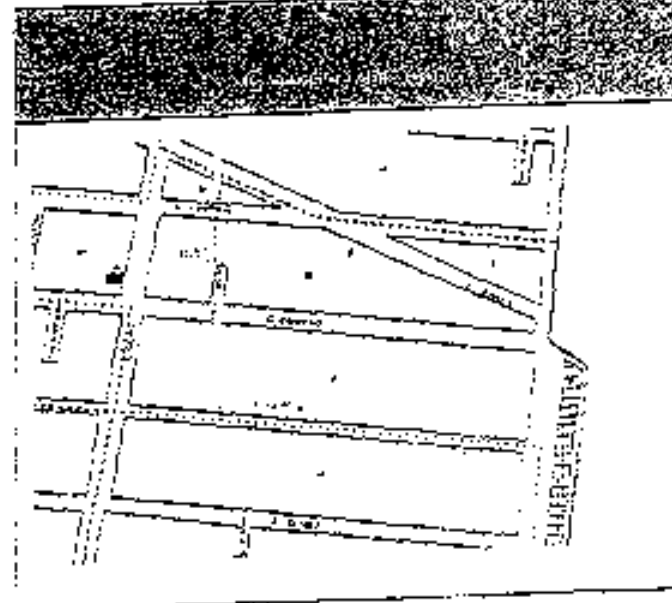
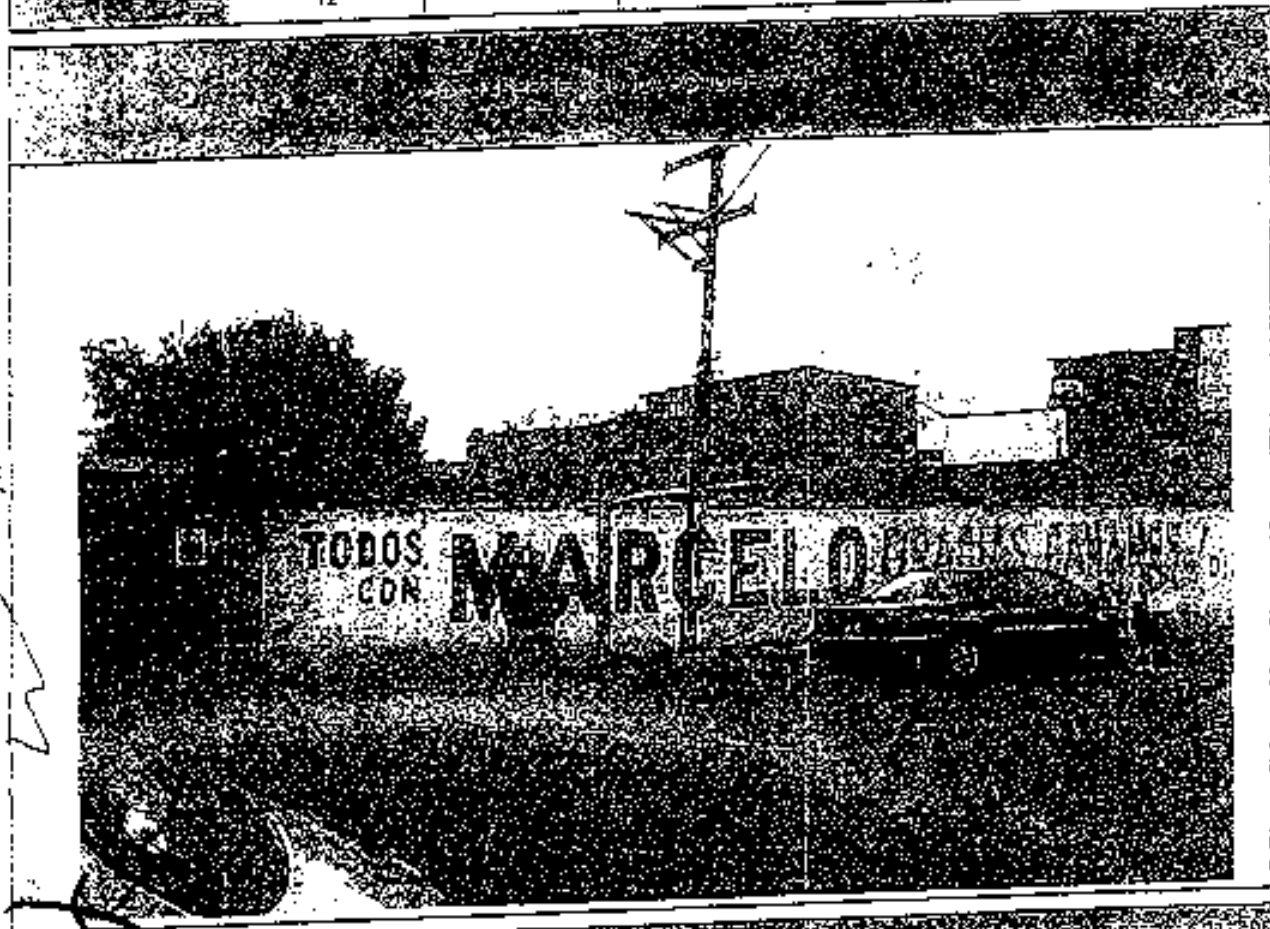
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE/UCO/OPRECAMPAÑAS/02

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Colección	Registro	Folio	No. PROYECTO/FORMA DE EJECUCIÓN/REGIÓN	Proyectos de las JALOS
12	XVI	RC1	210306	05		01



[Signature]
Lic. Cristina Zepeda Morán
Coordinadora Distrital
v.s. Bc

[Signature]
Lic. Alfredo Hernández Pérez
Secretario Técnico Jurídico
Ejecutivo

21	03	06	11	30
----	----	----	----	----

Circuito Interior (Avenida Río Churubusco) esquina con Vaquilla, Colonia Granjas Mexico, Delegación Iztaca

36 - 7 185 / 415



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMAFORO	DIRECCIÓN DEL DISTRITO	PRECEDENTE	FECHA	PROGRESIVO
12		XXIV	PRO	220306	02

NOMBRE DE LA COMUNICACIÓN QUE SE VA A REGISTRAR

Nombre de la Vialidad	Avenida Año de Juárez	1 Efectivo	<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> INDEFIN
-----------------------	-----------------------	------------	---	---

VIA DONDE SE REGISTRO

Comienza en	Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur)	Termina en	Avenida Río Choluteca (Circuito Interior)
Hora de inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido	
12:20 horas		12:57 horas	

NOMBRE DE LAS PERSONAS O PERSONAS QUE RESPONDEN POR LA INFORMACIÓN

Marcelo y Higinio CUESTA	Se 1/2
--------------------------	-----------

TIPO DE PROPAGANDA REGISTRADA

El primero: No especifica El segundo: Pre-candidato Diputado Federal Distrito 20

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA O SOCIAL QUE FORTALECE O FORTALECE EN SU NOMBRE EN DONDE SE VA A REGISTRAR

PRO

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel-poster	Espectacular	Estandarte	Luna	Mansa	Pendón	Paracables	Rolleros en transporte colectivo	Otro	Específico
PLANILLA PARA PÓSTER			X									
56 por 42 cm. aproximadamente			6 póster									
<p>Vota este 27 de Enero, sigamos juntos por Iztapalapa. PLANILLA 2. PRD. la fórmula ganadora, Higinio CUESTA, Pre-candidato Diputado Federal Distrito 20. APOYEMOS A AMI O 01900 8492596. el voto es libre y secreto, proceso de selección, Marcelo Candidato para la Ciudad</p>												

12/001V/R01/220306/02/01	12/001V/R01/220306/02/02	12/001V/R01/220306/02/03
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Casi en la totalidad del Alameda Público que está sobre el camellón, se encuentra fijada la propaganda electoral.

Nota: La Calzada Ermita Iztapalapa (de Oriente a Poniente), se encuentra cerrada a partir de la calle de Toluca, por obra de la construcción del distribuidor vial. En virtud de lo anterior, se tuvo que rodear la Avenida Año de Juárez para realizar el recorrido.

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten initials]

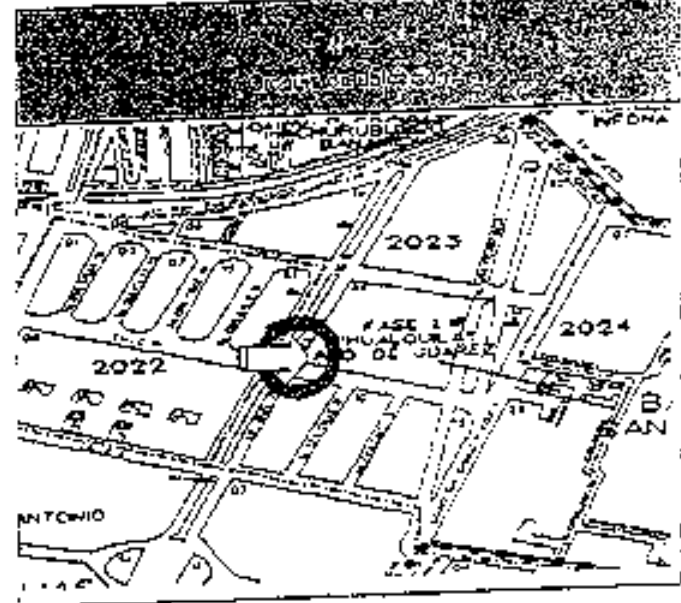


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

PROVINCIA	SECTOR	CANTÓN	PARROQUIA	SECCION	POSTO	FECHA
12	XXIV	R.D.	220308	02	01	



[Signature]
V. B.
José Jaime Rey Reza
Coordinador Distrital

[Signature]
Eliodoro
La Margarita Amate Guzmán
Secretaria Técnica Jurídica

22	03	06	12	26	Avenida Año de Juárez entre calle 10 y calle 13, Col. Granjas San Antonio, Sector Electoral 2023, Poste de 42
----	----	----	----	----	---

14
8

10
14
15



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMA	DISTRITO	RECORRIDO	ECH	PRO
	12	XXIX	R04	220306	02

Nombre de la Vialidad	Avenida Palmitas			1ER. ORDEN	<input checked="" type="checkbox"/> 2º ORDEN
Comienza en	Ermita Iztapalapa	Termina en	Villa Joyosa		
Hora de Inicio del recorrido		Hora en la que termina el recorrido			
16:10 Horas		16:45			

¿NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE PRECIE EN LA PROPAGANDA?

MARCELO $\frac{1}{4}$

¿Puede desprenderse del texto?

NO SE DESPRENDE DEL TEXTO

¿ORGANIZACIÓN POLITICA O SU ALE, O OTRO ORGANISMO QUE SE PROMUEVA DENTRO DE LA PROPAGANDA?

PRD

PROPAGANDA	Anuncio publicitario luminoso	Barda pintada	Cartel postero	Espectaculo	Grafiteo	Lona	Manta	Perfora	Panoramas	Ribetes en transporte colectivo	Otro	Especifique
PROPAGANDA											1	
<p>12 metros de largo por 2 metros de ancho</p> <p>Sobre un fondo de color blanco, en la parte superior de dicha barda dice con letras negras "Por mayor seguridad pública en Iztapalapa", abajo sobre una franja negra con letras blancas "Dip. Aleida Alavez Ruiz con:", abajo el capitulo de una ciudad y posteriormente Marcelo con letras negras y por último con letras blancas sobre una franja roja que rodea las letras, Marcelo "PARA LA CIUDAD", del extremo izquierdo el logo del PRD y del extremo derecho VOTA y dentro del un cuadrado 4 y fuera de este "DE DIC".</p>												

12/XXIX/R04/220306/02/ 01

Observaciones

[Handwritten signatures and stamps]



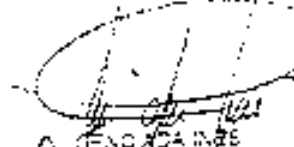
SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

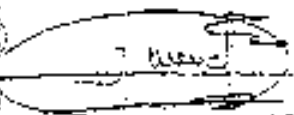
PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

12	XXIX	RC4	220306	02	01
----	------	-----	--------	----	----




 GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ
 COORDINADORA DISTRITAL


 JOSE NOE FRANCISCO MENDOTA
 SECRETARIO TECNICO JURIDICO

22	03	06	16hrs.	30min.	5/5	AVENIDA PALMITAS, JUNTO A LA MZ. 47, LT 34 A, CASI ESQUINA CON CERRADA DE GERANIO.
----	----	----	--------	--------	-----	--

27
16.5

151

1 4/5

5.4. 2 3/4 / 4/5



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	12	XXXV	1302	710306	04
--------------	----	------	------	--------	----

Nombre de la Vialidad	Avenida La Tumba		1er. OMBLON	2º OMBLON
			X	
Comienza en	España Avenida Guerrero Prieto	Termina en	Avenida Toluac	
Hora de Inicio del recorrido: 17:44 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 18:11 hrs.		

Nombre del candidato o personas que se promueven con la propaganda:

56 - 2-1 / Marcelo

10

Cargo del candidato o personas que se promueven con la propaganda:

No se menciona

Designación de la autoridad responsable de la propaganda:



Partido de la Revolución Democrática

Propaganda	Anuncio público de ambiente	Banda pintada	Cartelón	Espectacular	Calentón	Lona	Manta	Panfleto	Placardas	Regulador de tránsito colectivo	OTRO	Especifique Partida
											X	
				5.03 X 2.40 mts.								1
												"Logotipo PRD Marcelo PARA LA CIUDAD"

Identificación del recorrido:

1200XXV/R02/210306/0401

OBSERVACIONES:

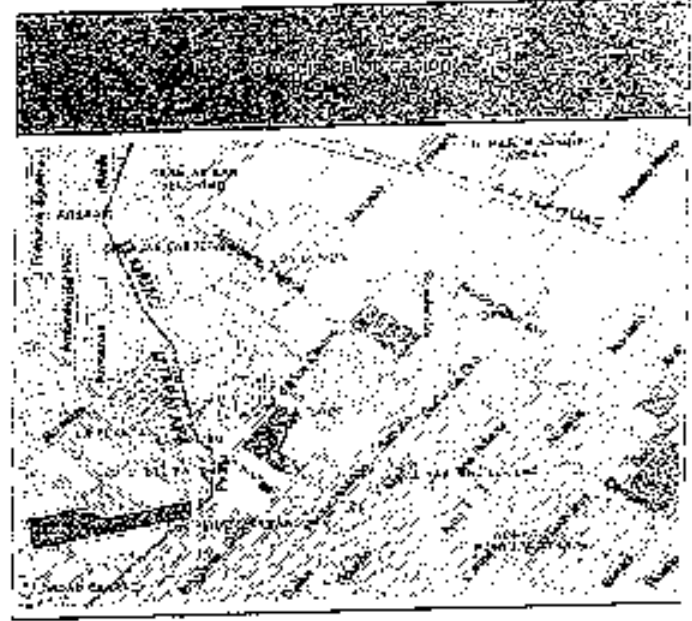
 Lic. Ignacio E. Galindo Diego Coordinador Distrital Nombre, Cargo y Firma Va. Bo.	 Lic. Guadalupe M. García Secretaria Técnica Judicial Nombre, Cargo y Firma Etiqueta
---	--

116



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

PROBIO	12	XXXV	RC2	210308	04	01
--------	----	------	-----	--------	----	----



[Signature]
 Coordinador D. S. I. S. I.
 Nombre Cargo y Firma
 N.º. 80

[Signature]
 Coordinador Técnico Jurídico
 Nombre Cargo y Firma
 E. 80272

FECHA:	21	03	06	17	59	En Avenida La Turba S/N, en el portón de acceso a la Unidad Habitacional CEANI, entre la Calle Gitana y Avenida Pírate, Colonia del Mar
--------	----	----	----	----	----	---

16A
[Handwritten mark]

[Handwritten notes]
 16A
 16A-2-202
 16A



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	EMANA DE	DIRECCIÓN DISFRUTABLE	SECCION	MUNICIPIO	INDICADOR DE RESULTADO
	DR	XVIII	R42	250266	03

Nombre de la Vialidad	Avenida San Antonio		X TER. ORDEN	X ORDEN
Cumienza en	Lateral del Periférico	Termina en	Avenida Alta Tensión	
Hora de inicio del recorrido: 16:20		Hora en la que termina el recorrido: 17:00		

Nombre del Registrante: Leonel Luna

CARGO AL QUE ASPIRA: Jefe Delegacional en Álvaro Obregón

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PRD

Problemas	Anuncio publicitario	Banda pintada	Canillones	Espectáculos	Calentadores	Luminarias	Alambres	Pendidos	Plasacalles	Rebajas en transporte colectivo	Otros	Espectáculos
		X										1

3 x 20 m.

Pre candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, sigamos trabajando juntos, gracias a tu voto ganamos

Identificación: DR/XVIII/R01/250266/03/01

Observaciones:



1.
17

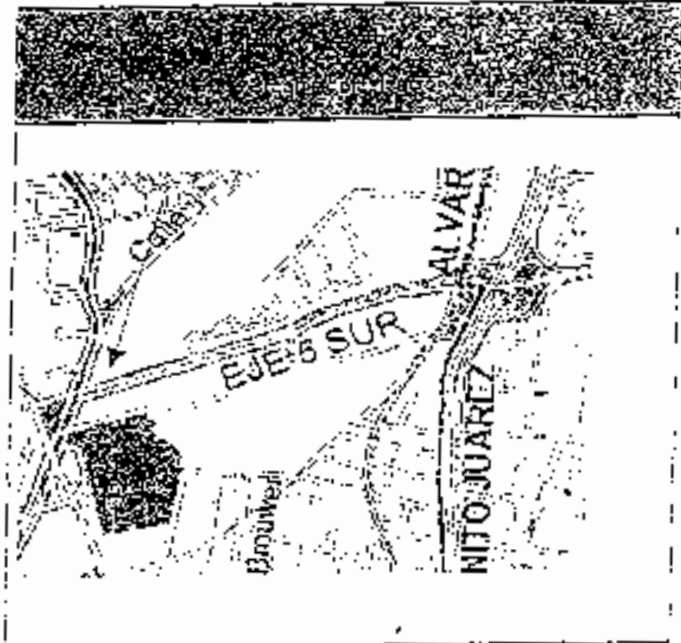
M



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	CANTON	CALLE	PROPIETARIO	OTRO
08	XVIII	R32	260205	03		01



[Signature]
Lic. Ana María de Guadalupe
Martínez Rojas
Coordinadora Districtal
Vot. 501

[Signature]
Lic. David Ignacio Vázquez
Secretario Técnico de la
Ejecutoria

25	02	2006	16	55	Av. San Antonio (Eje 6) sin casi esquina Alta Tensión	
----	----	------	----	----	---	--

141
f.

10
S
141
141



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	EMANACIÓN	DIRECCIÓN JURISDICCIONAL	REGISTRADO	FECHA	OTRO PROGRESIVO
12	XX	102	240306	03	

Nombre de la Vialidad		Avenida Santa Lucía		TER. ORDEN	2º ORDEN
CARRILLO QUE SE RECORRE					
Comienza en	Calle Ferrocarril de Cuernavaca		Termina en	Avenida Del Rosal	
Hora de inicio del recorrido: 14:30			Hora en la que termina el recorrido: 15:30		

¿NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE ROMPIERON O FUERON DAÑADAS POR LA PROPAGANDA?

Colonel Luna

¿TIENE CARGO AL CARGO AL CARGO DE ACUERDO CON LA PROPAGANDA?

No se especifica

¿ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL, PARTIDO O PARTIDOS QUE PROMUEVE O DENUNCIANTE LA PROPAGANDA?

No se especifica

Tipo de Propaganda	Anuncio publicitario laminado	Banda pintada	Callellister	Espectacular	Cartelito	León	Manta	Panfleto	Trasvase	Rehiles en transporte colectivo	Otro	Especifique
		X										
Medio de transporte		20 m x 3 m		Colonel Luna								

¿TIENE IDENTIFICACIÓN DE LA PROPAGANDA?

1200/R02/240306/03/01

OBSERVACIONES

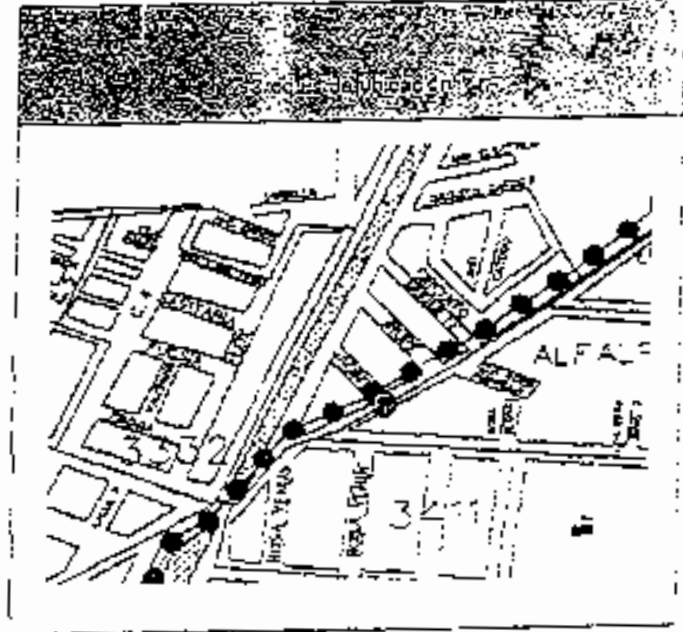
[Handwritten signature]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOLIO	12	XX	R02	240306	03	01
-------	----	----	-----	--------	----	----



[Handwritten Signature]
 Lic. Laura Rosasa Martínez Moya
 Coordinadora Distrital
 Mo. So.
 Sección de Registro Anual de Anuncios
 Dirección de Propaganda
 El Paso

24	03	06	15	00		
----	----	----	----	----	--	--

Av. 10 de Mayo y Calle 10 de Mayo y Calle 10 de Mayo y Calle 10 de Mayo

18A

[Handwritten notes and signatures]



SS 1.17.1
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

JEFES DELEGACIONES DE CUAUHQUITÁN

POLJO	SEMANA 00	DIRECCIÓN DISTRITAL XXI	MUNICIPIO 01	CANTÓN 26/206	02
--------------	--------------	-------------------------------	-----------------	------------------	----

VIA DE COMUNICACION QUE SE RECORRE		CARRERA	
Nombre de la Vialidad	ARTEAGA Y SALAZAR		X 1ER. GRUPO
Comienza en	Y GRIEGA	Termina en	CASITA DE COURO DE LA AUTOMISTA MEXICO-TOLUCA
Hora de inicio del recorrido DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS		Hora en la que termina el recorrido TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS	

NOMBRE DEL PARTIDO O PARTIDOS QUE SE REGISTRAN EN ESTE RECORRIDO		Sum	13
GUADALUPE GONZALEZ X REMEDIOS LEDESMA			

CATEGORIA DE LA PROPAGANDA QUE SE REGISTRARÁ	
PARA DIPUTADA DITTO XXI LOCAL Y PARA DELEGADO RESPECTIVAMENTE	

NOMBRE DEL PARTIDO O PARTIDOS QUE SE REGISTRAN EN ESTE RECORRIDO	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	

Superficie	Area de publicitario luminada	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Coloreado	Lona	Manta	Pendón	Paravientos	Rotulación en transporte colectivo	Cable	Espectacular
		X										
MÉTRICOS DE LA PROPAGANDA		22 METROS DE LARGO POR 2 DE ALTO APROXIMADAMENTE			UNIDAD		UNA					
DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA		"GUADALUPE GONZÁLEZ PARA DIPUTADA DITTO XXI LOCAL Y REMEDIOS LEDESMA PARA DELEGADO VOTA ESTE 22 DE ENERO"										

FECHA DE LA INSPECCIÓN	08/01/2006/02/1
------------------------	-----------------

NOMBRE DEL INSPECTOR	
----------------------	--

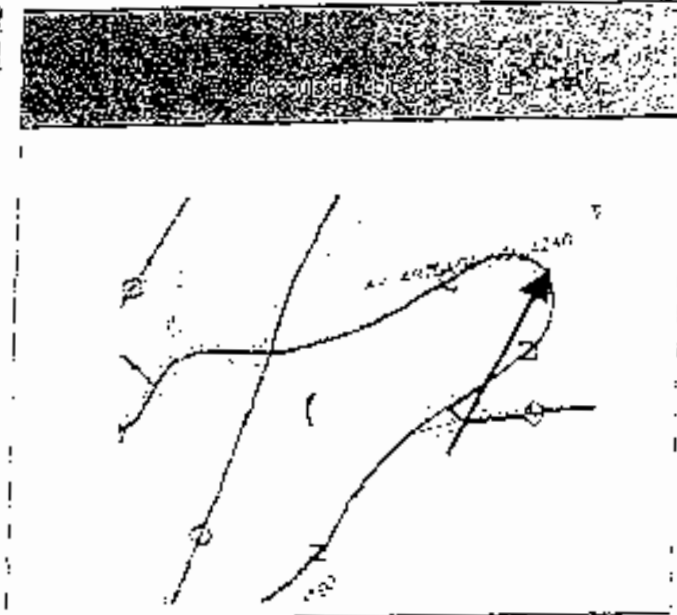
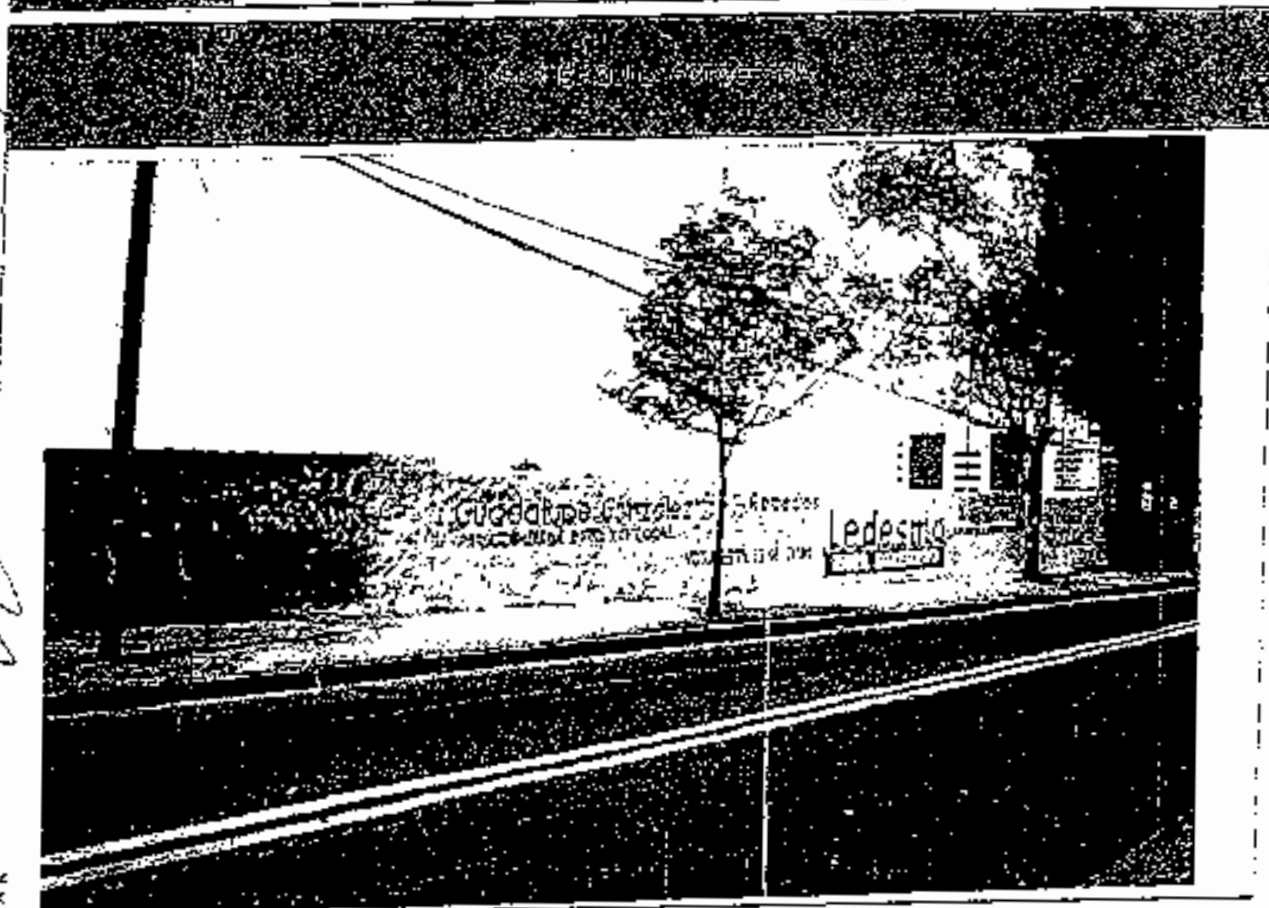
[Handwritten signatures and marks]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	CANTÓN	MUNICIPIO	CANTONAMIENTO	FECHA	NO. PROGRESIVO NORMAL DE LA SERIE DE PRECAMPAÑAS	NO. PROGRESIVO DE LAS FOTOS
95	XXI	01	260206		02	1



EDUARDO GUNTERO BARRERA
CONSEJERO CANTONAL
Vo. Bo.

IGNACIO...
SECRETARÍA EJECUTIVA...
2006

28	02	06	13	01	ANTEAGA Y SALAZAR NUMERO 24, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CUYLA	6012
----	----	----	----	----	---	------

191

10/10/06



562
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMANA	DIRECCIÓN DELEGACIONAL	RECORRIDO	FECHA	PROCESO
	08	XXVI	R01	26/02/06	03

Nombre de la Vialidad		Av. De las Torres (Eje 6 Sur Yncostlán)		<input checked="" type="checkbox"/> 1º ORDEN	<input type="checkbox"/> 2º ORDEN
Comienza en	Cruz. Esmita Itzapalapa	Termina en	Autopista México-Puebla		
Hora de inicio del recorrido 14:45 horas			Hora en la que termina el recorrido 15:15 horas		

INCLUIR EN LA PERSONA DE LAS PERSONAS QUE SE HUBIEREN EN LA PROPAGANDA

Horacio Martínez $\frac{5}{15} = \frac{1}{3}$

CARGO AL QUE ASISTE DE SU TIPO Y CATEGORÍA

Jefe Delegacional

ORGANIZACIÓN DE CUPOS DE SOCIOS EN LOS CUPOS DE SU TIPO Y CATEGORÍA

PRO

Tipos de Anuncio	Anuncio publicitario iluminado	Bandera tejida	Cartel poster	Espectacular	Gallardete	Lona	Manta	Pendón	Pasantes	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especiales
MANTAS DE PROPAGANDA				15:00-3:00 hrs								
Por Itzapalapa y nuestros hijos. Precandidato a Jefe Delegacional, Horacio Martínez. Planilla 1												

IDENTIFICACION DEL ANUNCIANTE

OB-XXVI-R01-260206-03-01

ASIGNACIONES

[Handwritten signatures and marks]

1.20

[Handwritten mark]

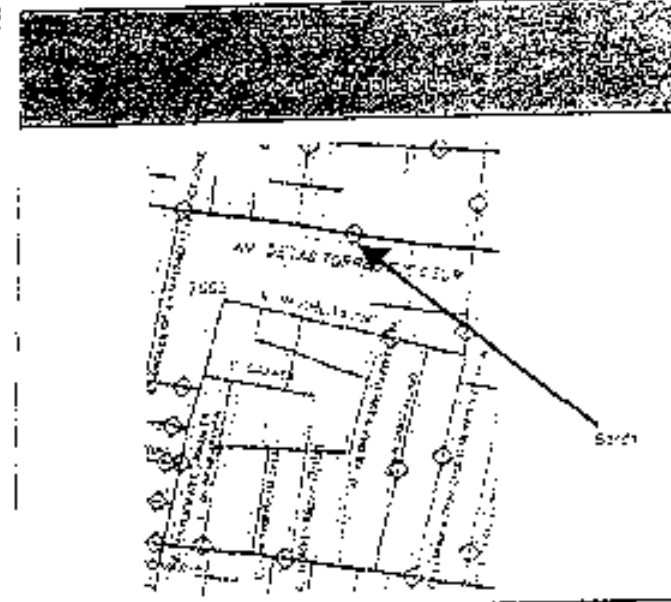


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
PRECAMPAÑAS 2006

FORMA TUI SE LA OUPRECA HIA TADRA

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Sección	Dirección (Código)	Registro	Parcela	Forma de Inscripción	Forma de Inscripción
03	XXVI	R01	250206	03	01



[Signature]
Armando J. Mendota Palero
Consejero Presidente
No. 32

[Signature]
Araceli Zenteno Gomez
Jefe de Proyecto A
Elaboro

26	02	06	15	12	Av. De las Torres (E. e S. Sur Tepoztlán), entre Miguel de la Madrid (12 de Octubre) y Calencula (Francisco Montes de Oca)
----	----	----	----	----	--

201

10/17/06
240



86 2006/11/17
10

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEPTIMA	DIRECCION DISTRITAL	RECORRIDO	FECHA	CANTIDAD
	12	XXVIII	R02	210/06	04

NOMBRE DE COMUNICACIÓN QUE SE REGISTRA			
Nombre de la Vialidad	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA	1ER. ORDEN	2º ORDEN
Comienza en	ESQ. ROJO GOMEZ Y CALZADA ERMITA IZTAPALAPA	Termina en	RETORNO PUENTE TITLA
Hora de inicio del recorrido: 18:05 hrs.		Hora en la que termina el recorrido: 18:17	

NOMBRE(S) DE PERSONA(S) A PERSONA(S) QUE SE FIRMA EN LA PROPAGANDA

HORACIO MARTINEZ RENE ARCE LOURDES ALONSO JUAN CARLOS BELTRAN

$\frac{22}{10} = 2.2$ $\frac{4}{6}$

CATEGORIA DE LA FIRMA DE ADEHERENCIA CON LA PROPAGANDA

PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA PRECANDIDATO A SENADOR POR EL DISTRITO FEDERAL PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4 PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXVIII

ORGANIZACIONES SINDICATILES O SOCIALES PARTIDOS POLITICOS SECCIONES SEPRAM O COTIZACIONES DE TRABAJADORES

PRO

Forma de fijación	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster	Espectacular	Cartel/letra	Tela	Mural	Paredes	Parapetos	Stickers en transporte colectivo	Otro	Especificar
			X									
Medio de fijación			54 X 84 CM			10						
"PRO HORACIO MARTINEZ PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA 22 DE ENERO VOTA ASI 1 LA FÓRMULA QUE YA GANÓ RENE ARCE PRECANDIDATO A SENADOR POR EL DISTRITO FEDERAL 22 DE ENERO VOTA ASI 1 LA FÓRMULA QUE YA GANÓ LOURDES ALONSO PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4 JUAN CARLOS BELTRAN PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXVIII"												

IDENTIFICACION DEL REGISTRO

12/XXVIII/R02/210306/04/01

REMARKS

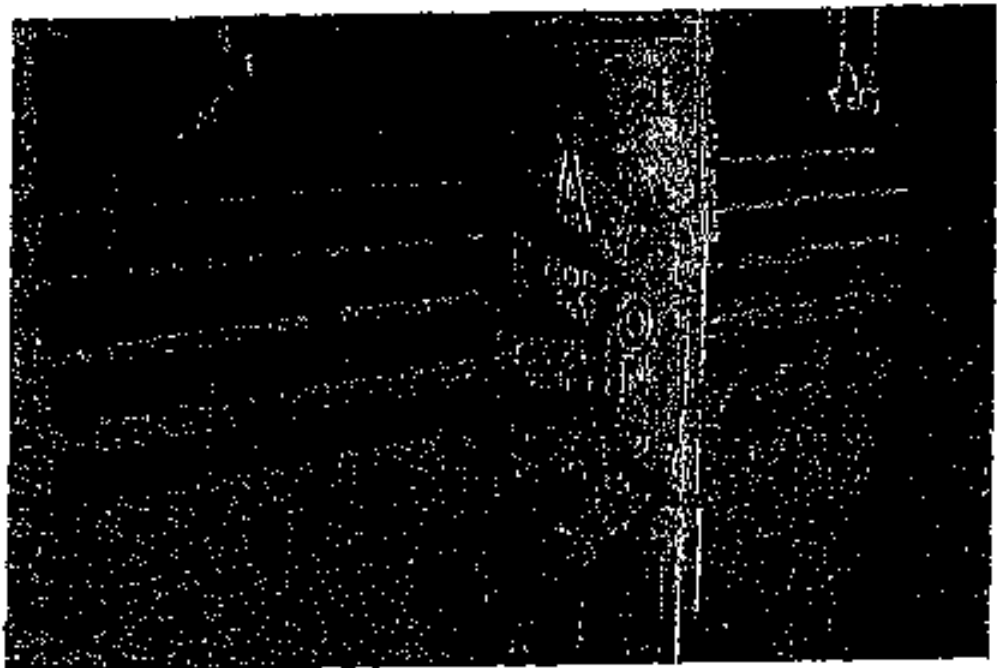
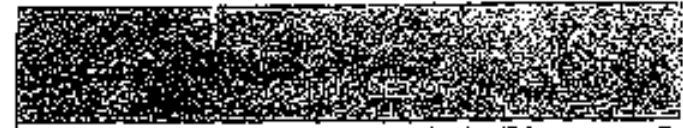
[Handwritten signatures and marks]



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

SECRETARÍA EJECUTIVA		UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS		SECRETARÍA EJECUTIVA		UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
12	XXVII	R02	210306	04	01		



[Handwritten signatures]
 MTKA. ISRAURA E. HERNÁNDEZ LLANA COORDINADORA DISTRICTAL XXVII
 LIC. MIGUEL ANGELO CANAS TORO CANO SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO

21	03	06	18	15	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA (JUNTO AL METRO IZTAPALAPA). BARRIO SAN PABLO. C.P. 09060.
----	----	----	----	----	--

21A

56 - 2 - 298/15



56
17

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEMFORA	DIRECCION REGISTRAL	RECATORIO	EPECIV	CONTROLATIVO
	08	XXXIV	RCM	260206	05

Nombre de la Vialidad	Avenida Morelos	Ord. ORDEN	X	7º ORDEN
-----------------------	-----------------	------------	---	----------

Comienza en	Limite de la Delegación Xochimilco	Termina en	Avenida Fabian Flores
Hora de inicio del recorrido: 13:25		Hora en la que termina el recorrido: 14:50	

CONDICIONES DE PERSONAS O PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CON LA PROPAGANDA

José Luis Cabrera 26 - 1 - 1 / 10

OTRO QUE AFECTE EL BIEN PUBLICO O LA PROPIEDAD

Jefe Delegacional en Milpa Alta

ORGANIZACIONES POLITICAS Y SIMILARES QUE SE PROMUEVAN EN EL MANEJO DE LA VIALIDAD

PRD

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario fuminado	Harta pintada	Catés/postes	Espectacular	Escondido	Leña	Manta	Ferros	Pasacalles	Rollos en transporte colectivo	Otro	Espectacular
YES-BAS-DE LA PROPAGANDA		X		10 X 3 int								1
NOTA: INSTRUCCIONES DE LA DELEGACION DE MILPA ALTA												
JEFE DELEGACIONAL CABRERA (Ya es fural)												

REFERENCIA PARA EL REGISTRO

08/XXXIV/R04R260206/05/01

OTROS DATOS

Pinta de barda en casa particular ubicada en Av. Morelos No. 8-C

[Handwritten signatures and stamps]

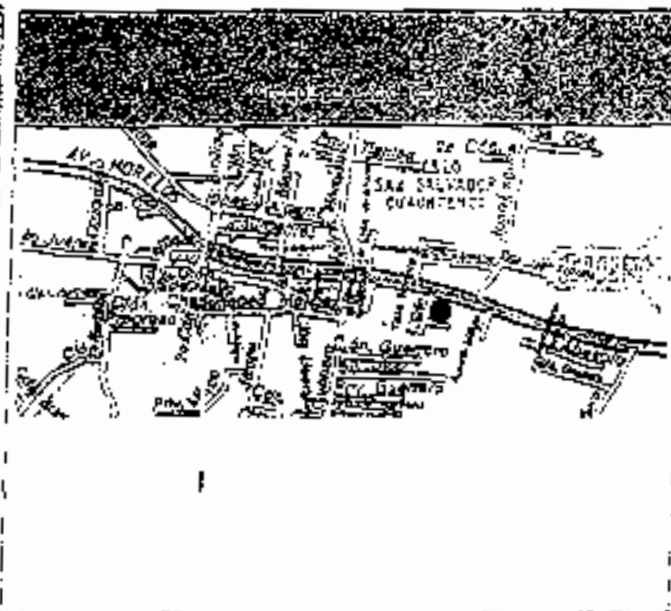
P.
22



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Municipio	Delegación	Código Postal	No. Precenso de Formato	No. Precenso de las Fotos
08	XXXIV	R04	2E0206	05	01



[Signature]
Vc. Sr.
Lic. Mónica Soori Mejía
Coordinadora Distrital

[Signature]
Sr. Sr.
C. Armando Rivera Hernández
Líder de Proyecto A

Ech	Hoja	Fecha	Distrito	Código	Descripción
27	02	2006	13	45	Pinta de barda en casa particular ubicada en Av. Morelos No. 8-C

22A

56-111181
10
082



36
13

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SEÑALA	DIRECCIÓN REGISTRAL	RECORDOS	CIA	NÚMERO DE FOLIO
08	XXIV	R07	760206	03	

Nombre de la Vialidad	Avenida Cuauhtémoc			1ER. ORDEN	2º ORDEN
				X	
Comienza en	Calle Chimalpopuca	Termina en	Avenida Atzáyacatl		
Hora de Inicio del recorrido: 17:21			Hora en la que termina el recorrido: 17:41		

Nombre y Apellido de las Personas que se encontraron con la propaganda:

Jose Luis Calera *SG - 10 - 10 3/4*

Paisaje a que se refiere el anuncio de propaganda:

Jefe Delegacional en Milpa Alta

ORGANIZACIÓN POLITICA DE LA QUE SE PROMUEVE EL IDENTIFICADOR VOTATIVO:

PRD

TIPO DE PROPAGANDA	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel-poster	Espectacular	Gallantes	Lona	Manta	Panfleto	Papelitos	Rotulos en transporte colectivo	Otro	Especifique
MANTENIMIENTO DE LA PROPAGANDA			X									
			70 x 35 cms.			CARTÓN			46			
DETALLE DE LA PROPAGANDA			<p>CADHERA Jefe Delegacional Milpa Alta Procuradado ¡Ya es hora! Recuperemos Milpa Alta Proceso de selección PRD</p>									

Identificación de los recorridos: 08/XXIV/R07/260206/03/01

OBSERVACIONES:

Se localizaron los carteles adheridos a los postes que se encuentran sobre la vialidad a partir de la calle de Chimalpopuca.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
23



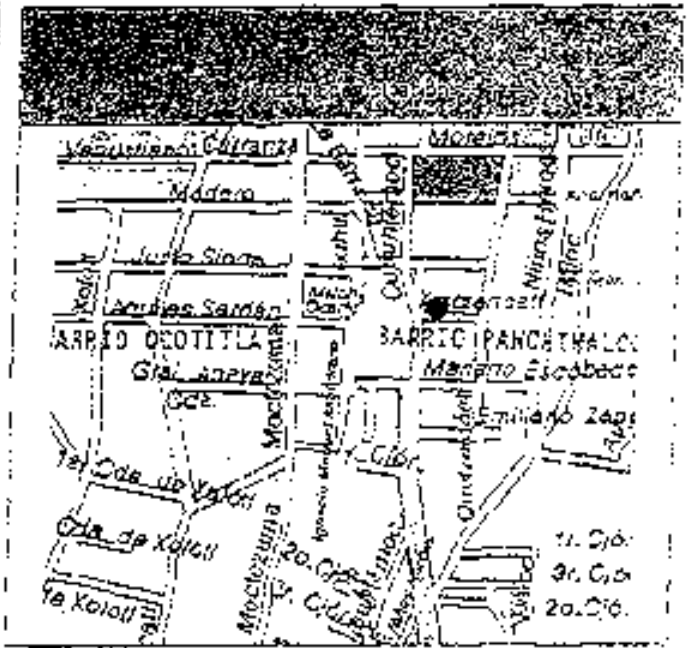
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMATO: SE-004/CD/PR/EL CAMPAÑAS/06

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, AHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

06	XXXIV	R07	260205	03	01
----	-------	-----	--------	----	----



[Signature]
Lic. Mónica Escobedo
Coordinadora Distrital

[Signature]
E. Andrés
C. Armando Rivera Hernández
L. del. de Proyecto A

27	02	2006	17	40	Se localizaron los carteles adheridos a los postes que se encuentran sobre la vialidad a partir de la calle de Chimalpopoca.
----	----	------	----	----	--

231

56-108
10/240



RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHIERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	SERIAL	DISTRITO	RECORRIDO	FECHA	ORDEN INGRESIVO
	08	XXXIV	1806	26/02/06	02

Nombre de la Vialidad				1ER ORDEN	2º ORDEN
Camino a San Pedro Atocpán				X	
Comienza en		Termina en			
Calle Arroyo Seco		Calle Xólotl			
Hora de Inicio del recorrido: 16:13			Hora en la que termina el recorrido: 17:20		

NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SE HUBIERON REUNIDO PARA PROPAGANDA

Alejandro Sánchez Comacho, Calzaca y Sergio Ávila

56
15

CARGO Y OFICINA DE QUIERNO DE LA PROPAGANDA

Precandidato a Dip. Fed. M. 21
Jefe Delegacional
Precandidato a Dip. Local Dto. XXXIV

ORGANIZACIÓN POLITICA O SOCIAL A LA QUE PERTENECE EL QUE SE ENVIÓ A REGISTRAR LA PROPAGANDA

PRO

Tipos de Propaganda	Anuncio publicitario iluminado	Banda pintada	Cartel/poster X	Espectaculares	Galderas	Lona	Manta	Pendón	Pasacalles	Pósters en transporte colectivo	Otro	Espec. Ilustr.
MEMBRAS DE LA PROPAGANDA			70 X 35 cm.								08	
Vota Jefe Delegacional Cabrera Alejandro Sánchez Precandidato a Dip. Fed. M. 21 Sergio Ávila Precandidato a Dip. Local Dto. XXXIV Ya es hora unidos recuperemos Milpa Alta (PROCESO DELEGACIONAL DEL PRU)												

REGISTRADO EN EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DE CONCENTRACIONES

08/XXXIVR06/26020602/01

OBSERVACIONES

Los carteles se localizaron adheridos a los postes que utilizan en la vialidad.

[Handwritten signatures]

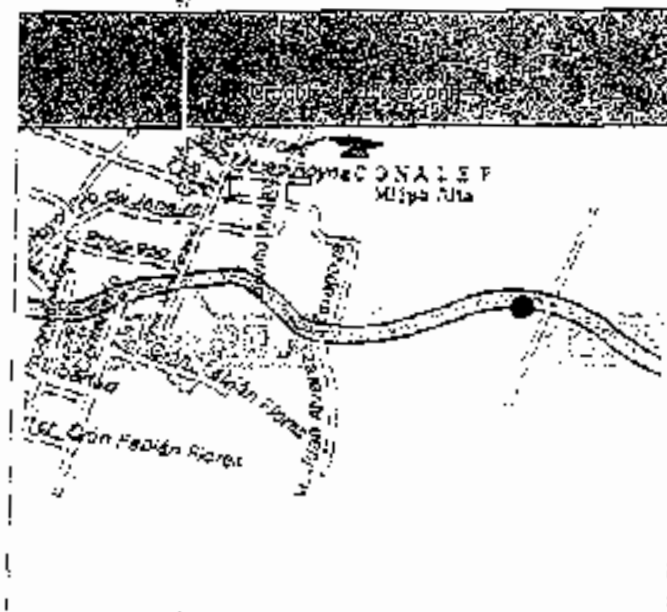
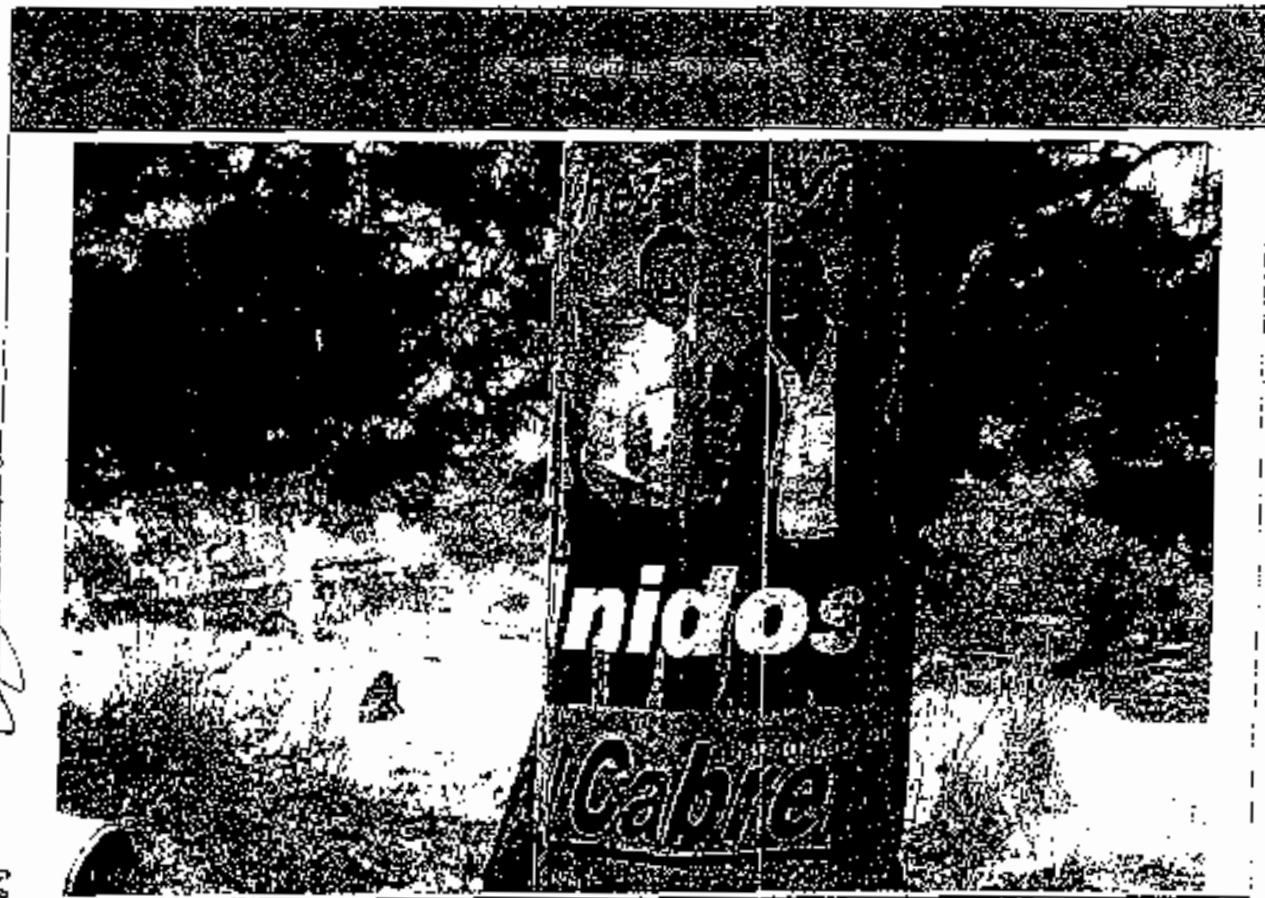
1.
24



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

POLICIA	SECCION	PROYECTO	MODALIDAD	FECHA	SECCION DE LA CAMPAÑA	PROYECTO
	08	XXXIV	R06	28/02/06	02	01



[Signature]
Lic. Mónica Soth Vela
Coordinadora Distrital

[Signature]
E. Atoro
C. Armando Rivera Hernández
Líder de Proyecto A

27	02	2006	16	20	Los carteles se focalizaron adheridos a los postes que ubican en la vialidad.
----	----	------	----	----	---

241

56
10
12 3/4

12
13
14
15

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA

ANEXO 12

PRECANDIDATURA	IMPORTE		
	SEGUN INFORMES DE PRECAMPAÑA	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
JEFÉ DE GOBIERNO	\$ 4,489,827.24	\$ 7,342,919.73	
DELEGACIÓN:			
Alvaro Obregón	\$ 305,010.85	\$ 490,867.70	
Azcapotzalco	118,256.00	361,569.60	
Benito Juárez	60,444.00	322,177.40	
Coyoacán	281,460.03	492,517.89	
Cuajimalpa	139,342.48	234,007.77	
Cuauhtémoc	193,159.40	402,696.99	
Gustavo A. Madero	209,890.00	746,615.96	
Iztacalco	249,550.00	346,218.13	
Iztapalapa	406,686.49	1,004,305.10	
Magdalena Contreras	133,997.50	270,834.23	
Miguel Hidalgo	172,005.00	316,834.78	
Mixcoac	111,668.75	250,883.94	
Tláhuac	65,885.00	308,496.84	
Tlalpan	300,000.00	491,843.81	
Venustiano Carranza	137,500.70	371,761.92	
Xochimilco	184,675.00	319,006.32	
SUBTOTAL	\$ 3,019,086.20	\$ 6,728,678.33	
DISTRITO:			
I	\$ 26,635.80	\$ 167,403.23	
II	20,300.00	161,067.91	
III	70,452.00	169,577.97	
IV	57,715.00	158,623.65	
V	72,658.00	162,602.41	
VI	17,726.00	147,779.89	
VII	25,144.50	154,215.18	
VIII	29,840.00	163,500.62	
IX	37,373.85	162,444.11	
X	53,250.25	160,455.74	
XI	51,000.00	170,060.46	
XII	58,840.50	171,484.24	
XIII	49,501.00	160,764.07	
XIV	62,250.00	168,158.80	
XV	47,363.90	161,910.77	
XVI	73,408.36	154,478.15	
XVII	47,246.75	175,994.08	
XIX	74,178.00	152,057.90	
XX	105,108.40	170,832.63	
XXII	101,200.00	193,324.39	
XXIII	102,020.79	166,976.50	
XXIV	75,850.00	154,348.70	
XXV	82,192.50	173,817.12	
XXVI	79,659.04	188,521.92	
XXVII	50,982.44	159,795.14	
XXVIII	83,930.50	151,771.86	
XXIX	80,021.00	175,034.80	
XXX	38,479.98	172,762.06	
XXXI	90,000.00	164,784.73	
XXXII	105,349.50	172,390.51	
XXXIII	71,350.00	173,494.89	
XXXIV	22,770.00	182,546.58	
XXXV	43,000.00	219,385.55	
XXXVI	75,381.00	163,219.93	
XXXVII	105,000.00	152,069.77	
XXXVIII	110,000.00	154,856.87	
XXXIX	97,389.50	167,430.24	
XL	63,000.10	157,507.34	
SUBTOTAL	\$ 2,462,555.68	\$ 6,348,497.70	
TOTAL	\$ 5,481,641.88	\$ 13,077,176.03	

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DEL TRABAJO

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECampaña

PRECAMPAÑA	MAYORACIONES DE PRECAMPAÑA		TOTAL
	MONEDAS NACIONALES	MONEDAS EXTRANJERAS	
JEFE DE GOBIERNO	\$ 52,183.11	\$ 7,342,913.73	
DELEGACIÓN:			
ÁLVARO OBREGÓN	\$	\$ 490,867.70	
AZCAPOTZALCO	0.00	361,563.60	
BENITO JUÁREZ	0.00	322,177.40	
COYOACÁN	0.00	469,517.89	
CUAJIMALPA	0.00	234,007.72	
CUAUHTÉMOC	0.00	402,895.19	
GUSTAVO A. MADERO	0.00	746,615.93	
IZTACALCO	0.00	345,218.13	
IZTAPALAPA	0.00	1,004,365.10	
M. CONTRERAS	0.00	270,834.73	
MIGUEL HIDALGO	0.00	316,834.78	
MILPA ALTA	0.00	250,683.94	
TLÁHUAC	0.00	308,196.84	
TLALPÁN	0.00	491,843.81	
VENUSTIANO CARRANZA	0.00	371,761.92	
XOCHIMILCO	0.00	349,600.32	
SUBTOTAL	\$	\$ 6,726,678.33	
DISTRITO:			
I	\$	\$ 167,403.23	
II	0.00	161,067.91	
III	0.00	189,577.97	
IV	0.00	158,623.05	
V	0.00	162,562.41	
VI	0.00	147,779.89	
VII	0.00	154,245.18	
VIII	0.00	163,500.62	
IX	0.00	182,444.11	
X	0.00	160,495.74	
XI	0.00	170,868.46	
XII	0.00	171,164.20	
XIII	0.00	169,764.67	
XIV	0.00	168,158.80	
XV	0.00	161,310.77	
XVI	0.00	154,478.15	
XVII	0.00	175,994.08	
XVIII	13,237.63	171,223.71	
XIX	0.00	152,057.30	
XX	0.00	170,832.63	
XXI	0.00	193,324.39	
XXII	0.00	166,976.50	
XXIII	0.00	154,348.70	
XXIV	0.00	173,617.42	
XXV	0.00	188,571.92	
XXVI	0.00	159,785.14	
XXVII	0.00	151,771.05	
XXVIII	0.00	175,034.80	
XXIX	0.00	172,762.05	
XXX	0.00	164,784.73	
XXXI	0.00	172,390.51	
XXXII	0.00	173,494.89	
XXXIII	0.00	182,546.58	
XXXIV	0.00	219,385.55	
XXXV	0.00	163,219.93	
XXXVI	0.00	162,069.77	
XXXVII	0.00	154,885.87	
XXXVIII	0.00	157,430.24	
XXXIX	0.00	157,507.34	
XL	0.00	208,956.91	
SUBTOTAL	\$ 13,237.63	\$ 6,726,678.33	
TOTAL	\$ 65,420.74	\$ 20,796,276.38	\$

P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA

PRECANDIDATURA	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	IMPORTE TOPEES AUTORIZADOS	REBASE
JEFE DE GOBIERNO	\$	\$ 7,342,919.73	
DELEGACIÓN:			
ÁLVARO OBREGÓN	\$	\$ 490,857.70	
AZCAPOTZALCO	0.00	361,569.60	
BENITO JUÁREZ	0.00	322,177.40	
CÓYOACÁN	0.00	459,517.89	
CUAJIMALPA	62,789.00	234,007.72	
CUAHTÉMOC	0.00	402,806.99	
GUSTAVO A MADERO	0.00	746,615.98	
IZTACALCO	0.00	345,218.13	
IZTAPALAPA	0.00	1,004,365.10	
M. CONTRERAS	0.00	270,834.23	
MIGUEL HIDALGO	0.00	316,834.78	
MILPA ALTA	0.00	250,883.94	
TLAJUAC	0.00	308,496.84	
TLALPAN	0.00	491,843.81	
VENUSTIANO CARRANZA	0.00	371,761.92	
XÓCHIMILCO	0.00	349,000.32	
SUBTOTAL	\$ 62,789.00	\$ 6,726,678.33	
DISTRITO:			
I	\$	\$ 167,403.23	
II	0.00	161,067.91	
III	117,730.00	169,577.97	
IV	0.00	158,623.65	
V	0.00	162,562.41	
VI	0.00	147,779.89	
VII	0.00	154,245.18	
VIII	0.00	163,500.62	
IX	29,440.00	162,441.11	
X	0.00	160,495.74	
XI	0.00	170,868.46	
XII	109,881.00	171,464.24	
XIII	0.00	169,764.67	
XIV	0.00	168,168.80	
XV	0.00	161,310.77	
XVI	0.00	154,478.15	
XVII	0.00	175,904.08	
XVIII	102,032.00	171,223.71	
XIX	0.00	152,057.30	
XX	0.00	170,832.63	
XXI	0.00	183,324.39	
XXII	0.00	168,976.60	
XXIII	0.00	154,348.70	
XXIV	94,184.00	173,617.12	
XXV	0.00	188,521.92	
XXVI	0.00	159,795.14	
XXVII	0.00	151,771.86	
XXVIII	0.00	175,034.80	
XXIX	102,032.00	172,762.05	
XXX	102,032.00	164,784.73	
XXXI	0.00	172,390.51	
XXXII	0.00	173,494.89	
XXXIII	94,184.00	182,546.58	
XXXIV	0.00	219,385.55	
XXXV	0.00	163,219.83	
XXXVI	0.00	162,066.77	
XXXVII	0.00	154,885.87	
XXXVIII	0.00	157,430.24	
XXXIX	0.00	157,607.34	
XL	0.00	208,958.91	
SUBTOTAL	\$ 761,615.00	\$ 6,726,678.33	
TOTAL	\$ 814,404.00	\$ 20,796,276.36	\$

INSTITUTO ELECTORAL DEL CENTRO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA EN REGISTRO
MEXICO, NUEVA LEON

SPOTS EN RADIO MEXICANAS EN EL MONITORIO DE ACTIVIDAD ELECTORAL, SA DE CV, CON INFORMACIÓN A LA REGISTRATURA A-CR DE LOS CANDIDATOS, LOS CUALES DEBE AQUEL QUE SE PROPORCIONAN LOS RECURSOS CONTABLES Y EL SOPORTE DOCUMENTAL, ÚNICAMENTE SE REPORTA EN EL INFORME DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

FECHA	ESTACION	PROGRAMA	TIPO DE SPOT	DURACION	VALOR	USUARIO	OTROS
2017-01-01
2017-01-02
2017-01-03
2017-01-04
2017-01-05
2017-01-06
2017-01-07
2017-01-08
2017-01-09
2017-01-10
2017-01-11
2017-01-12
2017-01-13
2017-01-14
2017-01-15
2017-01-16
2017-01-17
2017-01-18
2017-01-19
2017-01-20
2017-01-21
2017-01-22
2017-01-23
2017-01-24
2017-01-25
2017-01-26
2017-01-27
2017-01-28
2017-01-29
2017-01-30
2017-01-31
2017-02-01
2017-02-02
2017-02-03
2017-02-04
2017-02-05
2017-02-06
2017-02-07
2017-02-08
2017-02-09
2017-02-10
2017-02-11
2017-02-12
2017-02-13
2017-02-14
2017-02-15
2017-02-16
2017-02-17
2017-02-18
2017-02-19
2017-02-20
2017-02-21
2017-02-22
2017-02-23
2017-02-24
2017-02-25
2017-02-26
2017-02-27
2017-02-28
2017-02-29
2017-03-01
2017-03-02
2017-03-03
2017-03-04
2017-03-05
2017-03-06
2017-03-07
2017-03-08
2017-03-09
2017-03-10
2017-03-11
2017-03-12
2017-03-13
2017-03-14
2017-03-15
2017-03-16
2017-03-17
2017-03-18
2017-03-19
2017-03-20
2017-03-21
2017-03-22
2017-03-23
2017-03-24
2017-03-25
2017-03-26
2017-03-27
2017-03-28
2017-03-29
2017-03-30
2017-03-31
2017-04-01
2017-04-02
2017-04-03
2017-04-04
2017-04-05
2017-04-06
2017-04-07
2017-04-08
2017-04-09
2017-04-10
2017-04-11
2017-04-12
2017-04-13
2017-04-14
2017-04-15
2017-04-16
2017-04-17
2017-04-18
2017-04-19
2017-04-20
2017-04-21
2017-04-22
2017-04-23
2017-04-24
2017-04-25
2017-04-26
2017-04-27
2017-04-28
2017-04-29
2017-04-30
2017-05-01
2017-05-02
2017-05-03
2017-05-04
2017-05-05
2017-05-06
2017-05-07
2017-05-08
2017-05-09
2017-05-10
2017-05-11
2017-05-12
2017-05-13
2017-05-14
2017-05-15
2017-05-16
2017-05-17
2017-05-18
2017-05-19
2017-05-20
2017-05-21
2017-05-22
2017-05-23
2017-05-24
2017-05-25
2017-05-26
2017-05-27
2017-05-28
2017-05-29
2017-05-30
2017-05-31
2017-06-01
2017-06-02
2017-06-03
2017-06-04
2017-06-05
2017-06-06
2017-06-07
2017-06-08
2017-06-09
2017-06-10
2017-06-11
2017-06-12
2017-06-13
2017-06-14
2017-06-15
2017-06-16
2017-06-17
2017-06-18
2017-06-19
2017-06-20
2017-06-21
2017-06-22
2017-06-23
2017-06-24
2017-06-25
2017-06-26
2017-06-27
2017-06-28
2017-06-29
2017-06-30
2017-07-01
2017-07-02
2017-07-03

[REDACTED]

1

[Handwritten mark]

8.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO NUEVA ALIANZA
 DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA

PRECANDIDATURA	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	DISTRITO FEDERAL MIGUEL HIDALGO MEXICALCO	IMPORTE		
			FISCALIZACIÓN	TÍTULOS AUTORIZADOS	REBAS
JEFÉ DE GOBIERNO	\$ 2,879,919.20	\$ 471,004.76	\$ 3,169,073.96	\$ 7,342,319.73	
DELEGACIÓN:					
ALVARO OBREGÓN	\$	\$	\$	\$ 491,857.20	
AZCAPOTZALCO	0.00		0.00	361,569.00	
BENITO JUÁREZ	0.00		0.00	322,177.40	
COYOACÁN	0.00		0.00	454,547.80	
CUAJIMALPA	0.00		0.00	251,207.72	
CUNAHUAC	0.00		0.00	407,886.99	
GUSTAVO A. MADERO	0.00		0.00	766,040.96	
ITZAPALCO	0.00		0.00	285,218.19	
IZAPALAPA	0.00		0.00	1,004,785.10	
MAGALLANES CONTRERAS	0.00		0.00	270,874.23	
MIGUEL HIDALGO	0.00		0.00	310,834.26	
MILPA ALTA	0.00		0.00	250,663.84	
MIXTLA	0.00		0.00	328,496.84	
MILAPÁN	0.00		0.00	431,643.81	
VENUSTIANO CARRANZA	0.00		0.00	371,761.92	
MEXICALCO	0.00		0.00	349,008.72	
SUBTOTAL	\$	\$	\$	\$ 6,726,678.13	
DISTRITO:					
I	\$	\$	\$	\$ 167,460.28	
II	0.00		0.00	161,067.94	
III	0.00		0.00	168,072.07	
IV	0.00		0.00	158,073.05	
V	0.00		0.00	162,667.41	
VI	0.00		0.00	147,779.82	
VII	0.00		0.00	154,345.18	
VIII	0.00		0.00	183,500.82	
IX	0.00		0.00	162,444.31	
X	0.00		0.00	160,495.74	
XI	0.00		0.00	170,862.48	
XII	0.00		0.00	171,404.24	
XIII	0.00		0.00	189,704.67	
XIV	0.00		0.00	160,158.80	
XV	0.00		0.00	161,315.72	
XVI	0.00		0.00	154,478.15	
XVII	0.00		0.00	175,894.08	
XVIII	0.00		0.00	171,229.71	
XIX	0.00		0.00	162,057.20	
XX	0.00		0.00	170,832.63	
XXI	0.00		0.00	169,074.39	
XXII	0.00		0.00	166,906.50	
XXIII	0.00		0.00	154,345.70	
XXIV	0.00		0.00	173,947.12	
XXV	0.00		0.00	188,521.82	
XXVI	0.00		0.00	150,795.14	
XXVII	0.00		0.00	141,771.88	
XXVIII	0.00		0.00	175,034.80	
XXIX	0.00		0.00	172,782.05	
XXX	0.00		0.00	164,784.73	
XXXI	0.00		0.00	172,490.51	
XXXII	0.00		0.00	173,494.89	
XXXIII	0.00		0.00	182,546.68	
XXXIV	0.00		0.00	219,383.50	
XXXV	0.00		0.00	163,219.83	
XXXVI	0.00		0.00	189,080.72	
XXXVII	0.00		0.00	154,685.87	
XXXVIII	0.00		0.00	157,458.24	
XXXIX	0.00		0.00	157,407.34	
XL	0.00		0.00	205,466.91	
SUBTOTAL	\$	\$	\$	\$ 6,726,678.13	
TOTAL	\$ 2,879,919.20	\$ 471,004.76	\$ 3,169,073.96	\$ 20,736,274.34	

M

P.



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Listado de continuidad del 1 de Enero al 26 de Marzo del 2008
Rado
Beatriz Paredes

[Redacted content]

W

2

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACION DE SPOTS DE TELEVISIÓN REPORTADOS EN EL MONITOREO DE LA EMPRESA SISTEMAS Y MONITOREO ESTRATÉGICO, SA. DE CV., QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LA CANDIDATURA A JEFE DE GOBIERNO, NI REPORTADOS EN EL INFORME DE PRECAMPAÑA RESPECTIVO

EMPRESA CANAL	TELEVISÁ				TV AZTECA		TOTAL
	CANAL 2	CANAL 4	CANAL 5	CANAL 9	CANAL 7	CANAL 13	
NÚMERO DE HOJA MONITOREO	A	B	C	D	E	F	
1	35	7	19	13	2	4	80
	35	7	19	13	2	4	80



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Lista de continuidad del 1 de Enero al 28 de Marzo del 2006

Televisión
Beatriz Paredes

Table with multiple columns and rows, containing a dense grid of data points, likely representing a schedule or list of items. The text is extremely small and difficult to read.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACIÓN DE SPOTS DE TELEVISIÓN REPORTADOS EN EL MONITOREO DE LA EMPRESA SISTEMAS Y
MONITOREO ESTRATÉGICO, SA. DE CV., TRANSMITIDOS DEL 10 DE FEBRERO AL 28 DE MARZO DE 2008,
CONSIDERADOS COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

EMPRESA	TELEVISA					TOTAL
	CANAL 2	CANAL 4	CANAL 5	CANAL 9	CANAL 13	
NUMERO DE HOJA MONITOREO						
1	34	7	19	13	2	75
	34	7	19	13	2	75



Pre-campaña al Gobierno del Distrito Federal
Listado de contenidos del 1 de Enero al 23 de Marzo del 2006
Televisión
Beatriz Parades

Table with multiple columns and rows, containing a dense list of program titles and details. The text is extremely small and mostly illegible due to the high density of the data.

RELACIÓN DE LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, DETERMINADA EN LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN SUPERVISADOS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO Y QUE NO SE IDENTIFICARON EN EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LOS GASTOS REPORTADOS DE LA CANDIDATURA A JEFE DE GOBIERNO NI SE REPORTÓ EN EL INFORME DE PRECAMPANA

CONS.	FOTO DEL IDEF		PROPAGANDA	
	FORMATO DE RECORRIDO		IMAGEN	TIPO
1	08/IV/R01/260206/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ.	BARDA
2	09/XV/R01/250206/02		NOMBRE, CORAZÓN Y EXPERIENCIA.	ESPECTACULAR
3	08/XXXI/R03/260206/03		NOMBRE BEATRIZ PAREDES.	BARDA
4	09/VII/R03/040306/07		BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA.	BARDA
5	09/VII/R01/020306/04		BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA.	BARDA
6	09/VII/R02/020306/05		BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA.	BARDA
7	09/XX/R01/030306/02		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ.	ESPECTACULAR
8	09/XXXIV/R01/050306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	BARDA
9	09/XXXIV/R05/050306/02		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	BARDA
10	10/VII/R01/100306/02		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	MANTA
11	10/X/R01/110306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF.	BARDA
12	10/X/R01/110306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF.	BARDA
13	10/X/R01/110306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF.	BARDA
14	10/X/R03/110306/03		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
15	10/X/R03/110306/04		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
16	10/X/R04/110306/01		NOMBRE BEATRIZ.	POSTERS
17	10/XXXVIII/R03/090306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
18	10/XXVIII/R03/090306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
19	10/XXVIII/R04/090306/02		NOMBRE BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES.	ESPECTACULAR
20	10/XXVIII/R03/090306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
21	10/XXXI/R01/090306/01		UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES.	BARDA
22	11/VII/R03/100306/01		UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES.	BARDA
23	11/VII/R03/100306/02		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF.	BARDA
24	11/VII/R01/100306/07		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	MANTA
25	11/XI/R02/110306/03		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	MANTA
26	11/XI/R02/110306/03		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	MANTA
27	11/XXVII/R02/110306/01		EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	ESPECTACULAR
28	11/XXVIII/R02/110306/07		EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ.	ESPECTACULAR
29	12/IV/R01/230306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ LIDERAZGO.	ESPECTACULAR
30	12/VI/R02/230306/03		UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF.	BARDA
31	12/XIII/R02/220306/06		EXPERIENCIA, FIRMEZA Y CORAZÓN, BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	ESPECTACULAR
32	12/XXVII/R01/210306/02		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
33	12/XXVII/R01/210306/05		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
34	12/XXXIV/R05/210306/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
35	13/IV/R01/280306/03		UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF.	BARDA
36	14/IV/R02/080406/01		UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF.	BARDA
37	14/X/R02/080406/01		UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF.	BARDA
38	14/XIV/R05/050406/03		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
39	15/XVII/R03/120406/01		UNA MUJER CON SOLUCIONES BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	ESPECTACULAR
40	15/VII/R04/100406/01		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
41	15/XXVII/R01/060406/03		CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF.	POSTERS
42	16/XX/R03/190406/01		EXPERIENCIA BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES.	ESPECTACULAR
43	16/XX/R05/190406/09		BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF.	MANTA
44	16/XX/R05/190406/03		BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF.	PENDÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/0?	No. Progresivo de las fotos
	08	IV	RD1	26/02/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Cróquis de Ubicación



[Signature]
Zaira de Muñoz Durán
Coordinadora Distrital
V. B.

[Signature]
José de Jesús López Gabea
Secretario Técnico Unidad de
Estado

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
26 02 06	18 30	A lo largo de la Av. Gran Canal.



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

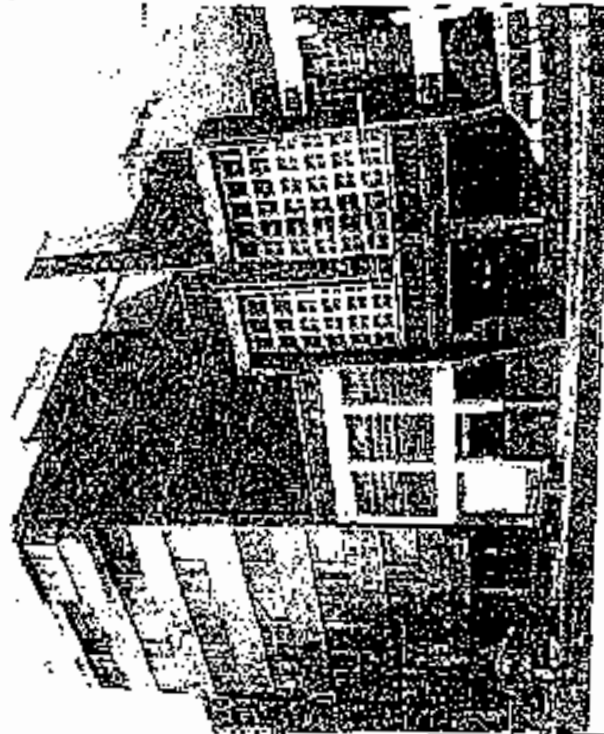
PORESTA FOLIO SEGURO CONTRA LA FURTOFIDELES

PRECAMPAÑAS 2006

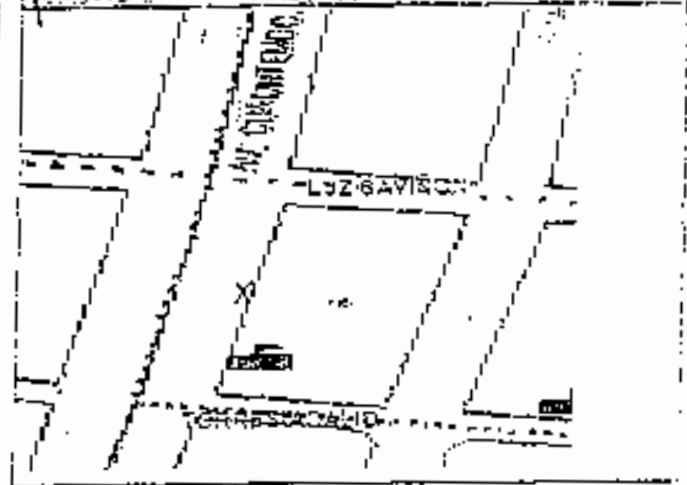
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorridos	Fecha	No. Progresivo FORMATO DE EDUCACIÓN/PRECAMPAÑAS 01	No. Progresivo de las fotos
		08	XVII	R01	25/02/06	02

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circuit de ubicación



C. Blanca Martínez N.
Coordinadora Distrital
Nombre Cargo y Firma
Vc. Es.

C. Juan Hernández
Secretario Técnico Jurídico
Nombre Cargo y Firma
Esbozo

Techo del edificio marcado con el número 751 del Eje Uno Poniente Avenida Cuahuemec

25 02 06 11 15

2



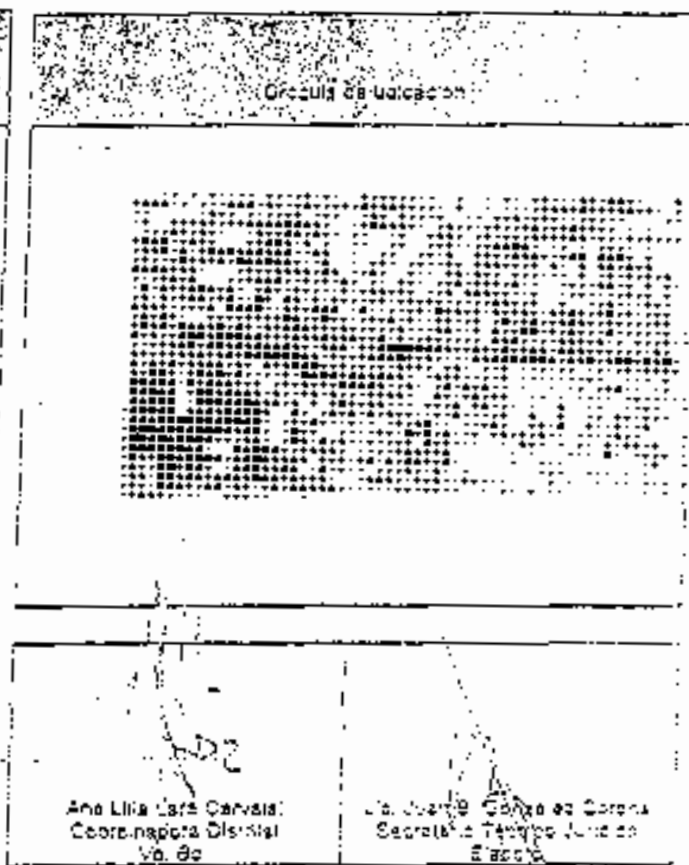
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

FORMA 101 SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Circuito	Fecha	Nº Progresivo FORMATO SENCAODIPRECAMPAÑASIC1	Nº Progresivo de las fotos
	08	XXXI	R03	280208	03	01



Ana Lilia Carré Carvallo
Coordinadora Distrital
V.O. de

Lia Juana García de Corona
Secretaría Técnica Jurídica
E. de

26	02	06	11	53	AVENIDA PEDRO ENRIQUEZ JIREÑA (ELE 10) ESQUINA ANTONIO DELFIN MADR GAL	
----	----	----	----	----	--	--



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

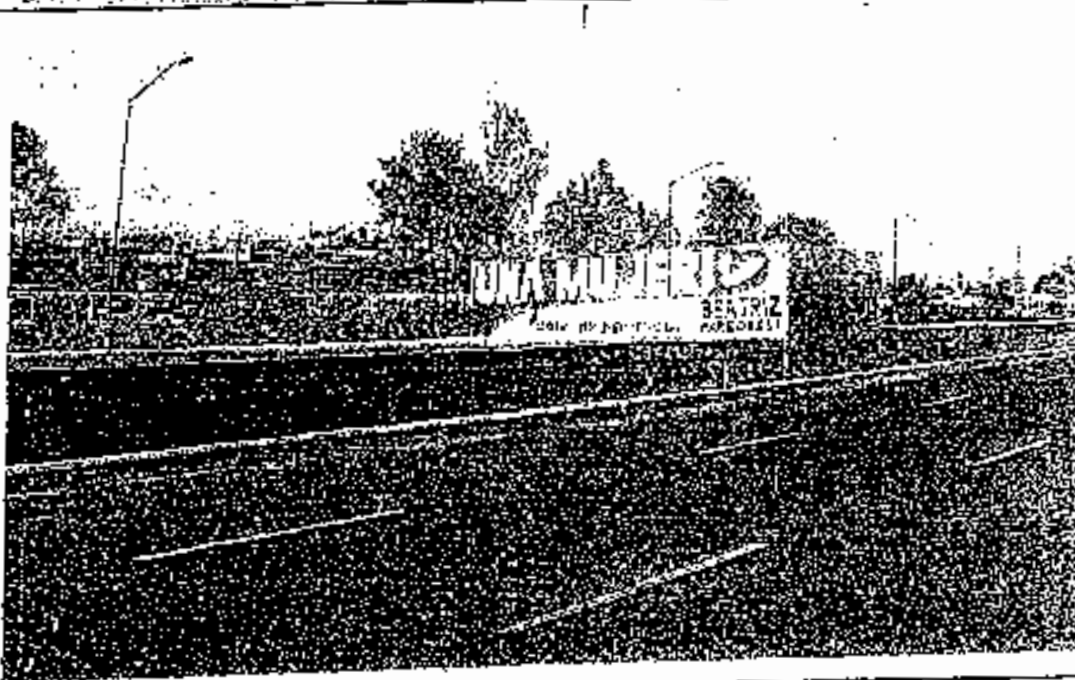
FORMATO SOLI/PAGINACIÓN Y NÚMERO

PRECAMPAÑAS 2009

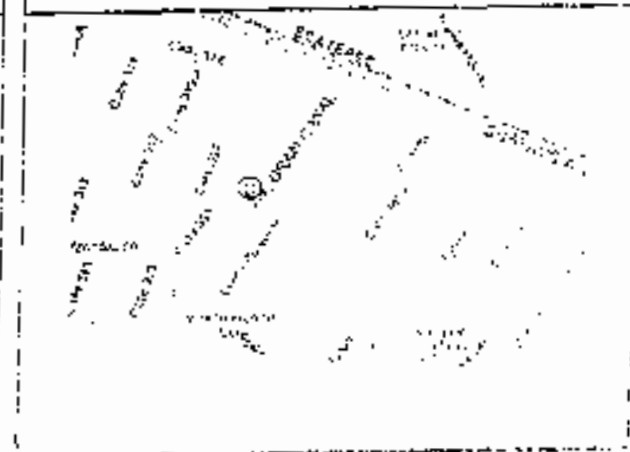
RÉCORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	Semana	Dirección Distrital	Circunscripción	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEUCAOD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	03	VI	R03	04/03/09	07	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Coordinador Distrital: C. José Daniel Castro Castro
Escriba: Sr. Andrés López Cruz
Escriba Técnico: Sr. José

Circunscripción					Descripción de la publicidad que aparece en la fotografía	
04	03	2006	13	50	Sobre la Avenida Gran Canal, entre la Calle Dolores Hidalgo y Calle Olimpia, de esta San Felipe de Jesús	

8



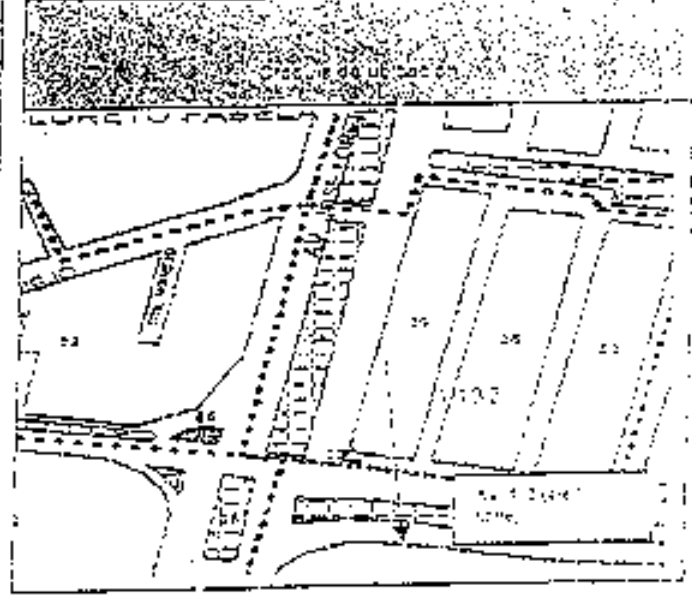
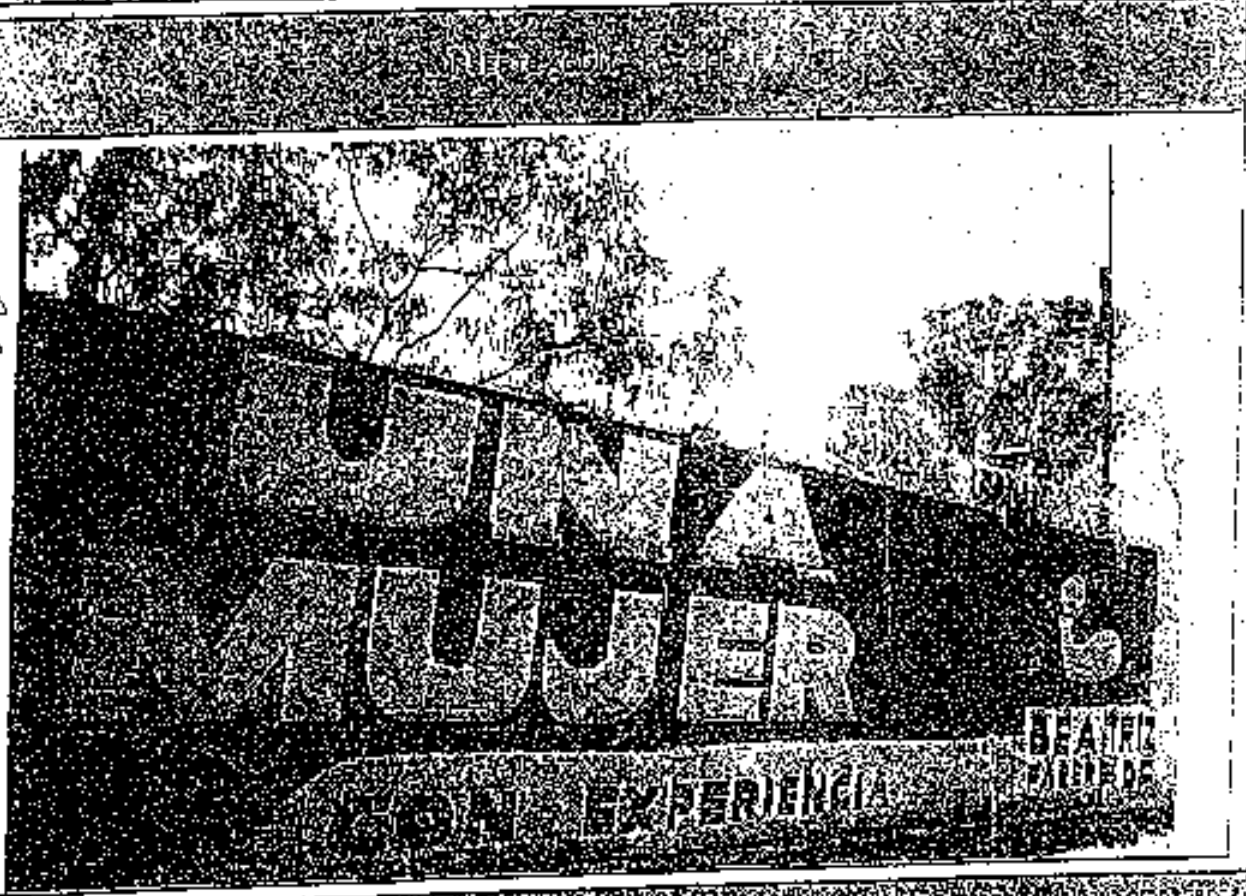
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Com. Ara.	Dirección Distrital	Reg. Oficio	Fecha	Nº. Progresivo FOMATO 1 SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las fotos
	09	VIII	RG1	020306	04	07



C. María Alejandra Aguilar Tovar
Coordinadora Distrital
Vº Bº

C. Luis Ángel Flores Palma
Secretario Técnico de la
Unidad

Av. 412 (Eje 3 Norte) sin esquina con Av. Ing. José Loreto Fabela. Del. V. H. San Juan de Aragón 2ª. Secc

02	03	00	11	17
----	----	----	----	----



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

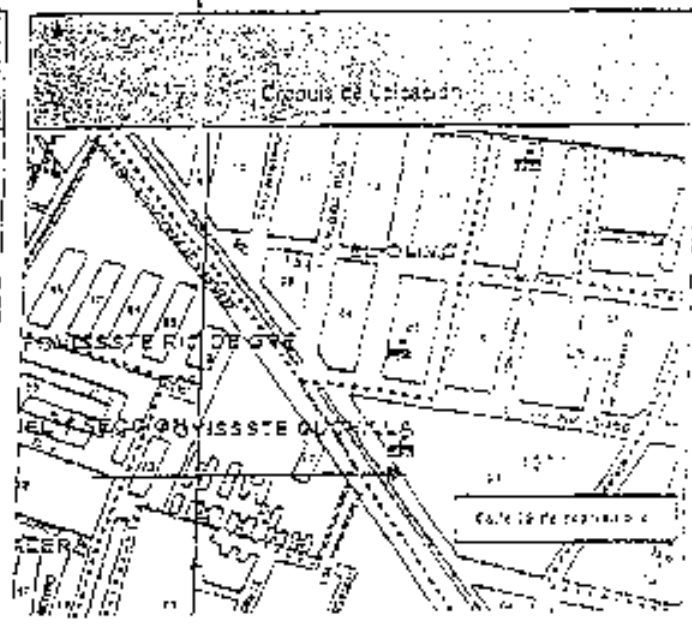
FORMATO: SE/UCADU/PRECAMPA 945/02

12/10

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

HOJO	09	VIII /	R02	020205	05	01
------	----	--------	-----	--------	----	----



[Signature]
C. María Alejandra Aranda Tovar
Coordinadora Central
V. B.

[Signature]
C. Luis Ángel Flores Peña
Secretario Técnico Unidad de
Ejecución

Calle Juan de Aragón en entre calle Juan Francisco y calle 18 de Septiembre, Col. San Juan de Aragón

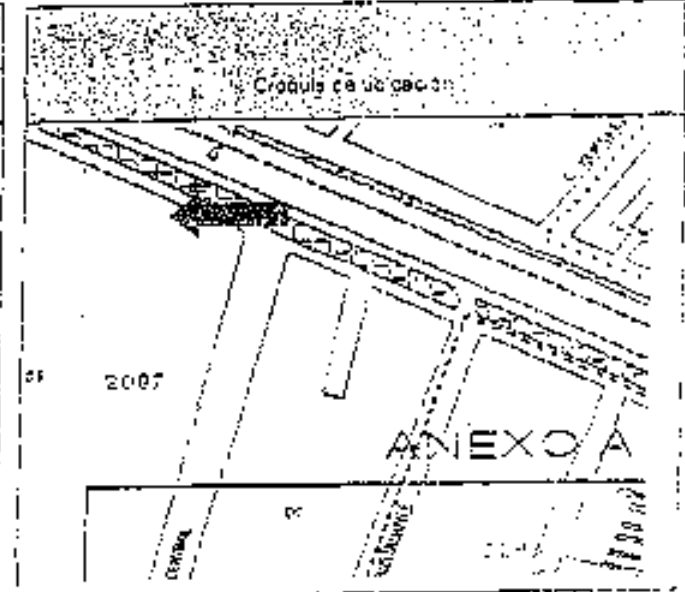
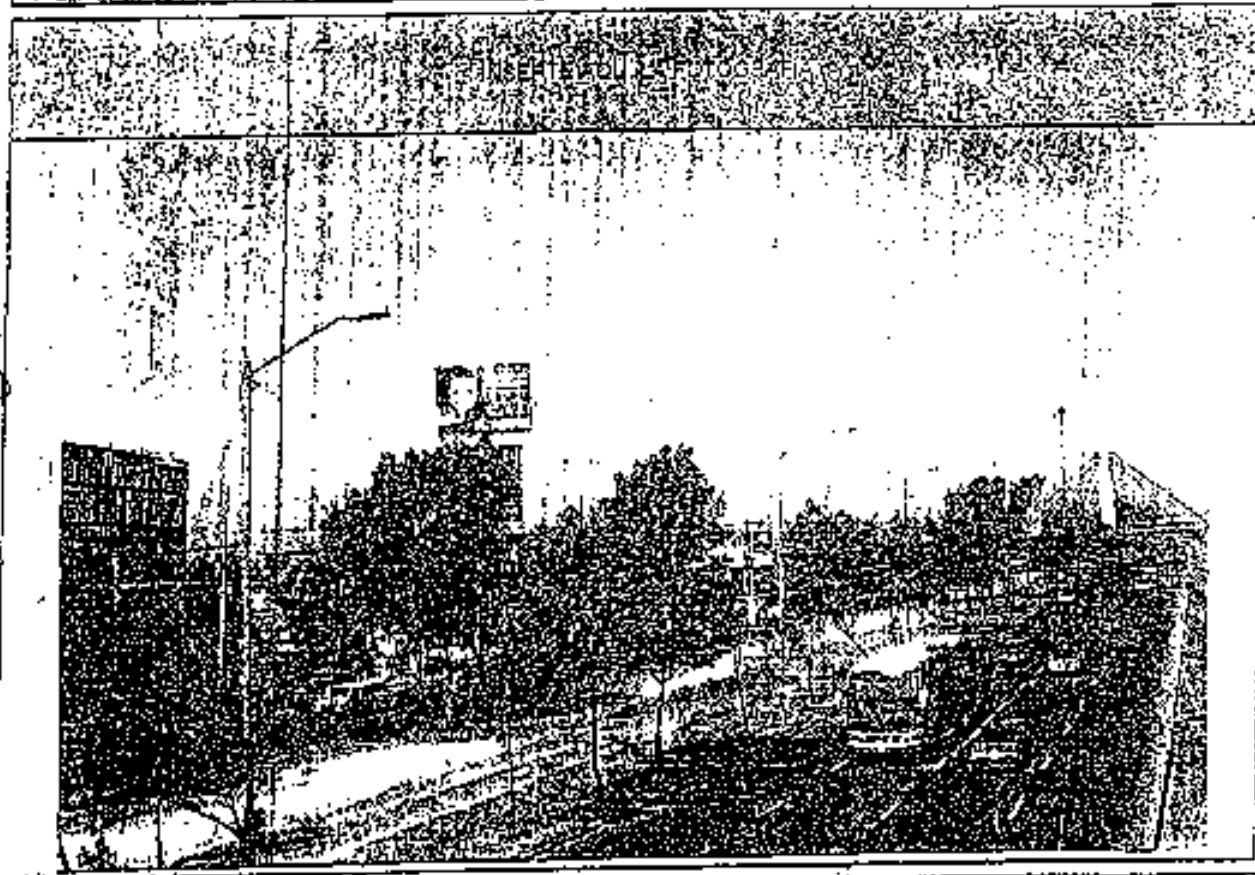
02	03	06	11	34
----	----	----	----	----



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Código	Fecha	No. Progresivo FOLIO SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	09	XIX	901	03/09/06	02	



C. P. Sr. Emilio Tapie Soza
Coordinador Distrital
V. So.

C. Sr. Alvarado Arce
Escribiente
Secretaría Técnica Jurídica
SIADP

FECHA	HORA	COORDINADOR	DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA QUE APARECE EN LA FOTOGRAFÍA		
03	03	06	11	23	La propaganda se encuentra colocada en un poste para espectaculares sobre la Avenida Ignacio Zaragoza esquina con Calle Cuernavaca.



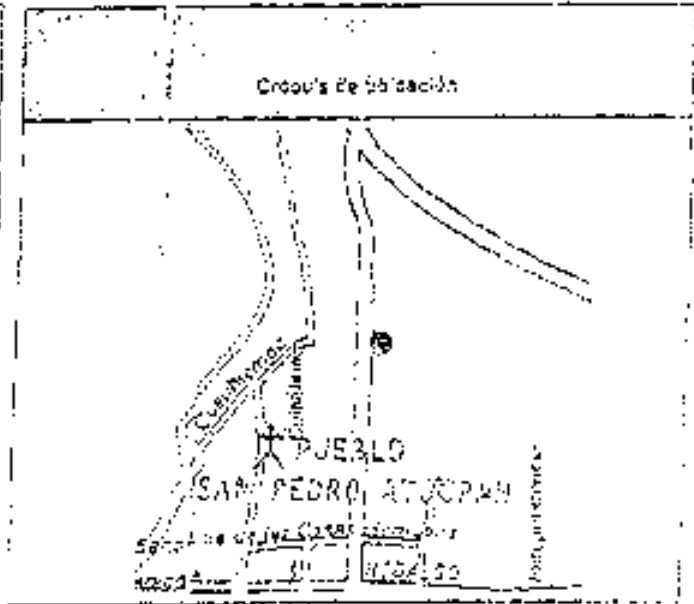
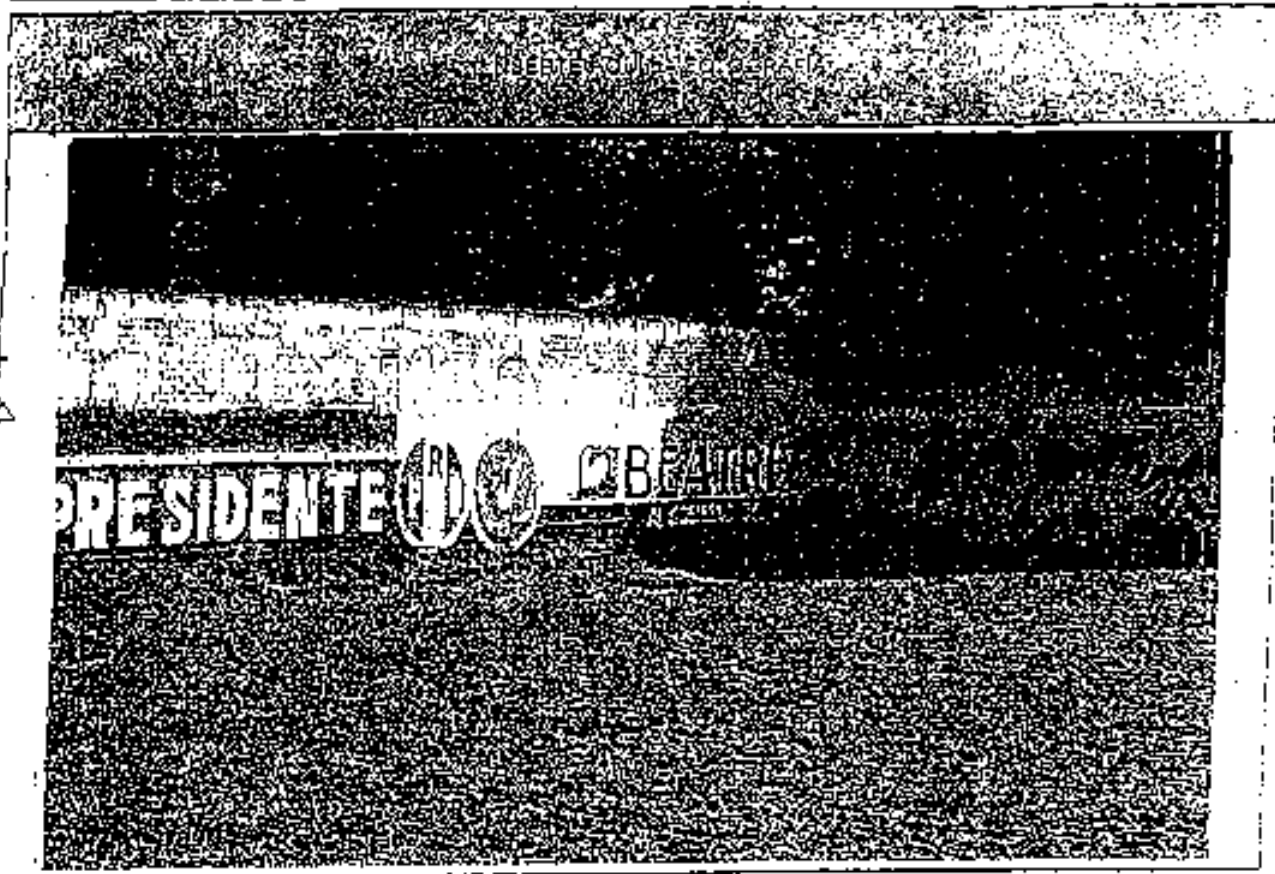
SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

CUERPO COORDINADOR DE PRECAMPANAS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Hoja	09	DIRECCIÓN XXXIV	R01	Fecha 05/03/06	No. Progresivo FORMATO: SE/LIC/COOP/PRECAMPANAS/01	No. Progresivo de las fotos 01



Visto en
Lic. Mariana Spill Vela
Coordinadora General

Elaborado por
Lic. Armando Rueda Ibarra
Lugar de Proyecto 4

Lugar donde se localizó la propaganda que aparece en la fotografía					
05	03	2006	10	22	La propaganda se localizó entre la calle Homocida y Nueva Carretera a Caxtepec.

8



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Municipio				No. Progresivo FORMATO SEUSACD/PRECAMPAÑA		No. Progresivo de las fotos	
09	XXXIV	RGS	060306	02	01		



Vol. Ep.
Lic. María de Socorro
Coordinadora Distrita

Estado
C. Armando R. Rodríguez
Jefe de Registro

Fecha					Lugar donde se usó la propaganda que aparece en la fotografía
05	03	2006	11	28	La propaganda se localizó entre las calles de Francisco Villa y Guadalupe Victoria.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Folio	10	Dir. de Inspección y Registro	VII /	R01	100306	No. Proceso y ESCRITURA S. J. C. D. I. P. R. E. C. A. M. P. A. N. A. S. 01	No. Proceso y de las fotos	02	01
-------	----	-------------------------------	-------	-----	--------	---	----------------------------	----	----



[Handwritten Signature]
MARIA EUGENIA FLORES PEÑA
COORDINADORA DISTRICTAL
Norte de Calle y Pampa
V. 06

[Handwritten Signature]
ROSA GONZALEZ PEREZ
LIDER DE PROYECTO A
Norte de Calle y Pampa
V. 06

10	03	06	13	10	Manta de vinil atada a un poste de luz y una lámpara de alumbrado público ubicados en la Avenida Cuauhtémoc (Eje 3 Norte), esquina con la calle Tamagno.
----	----	----	----	----	--



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

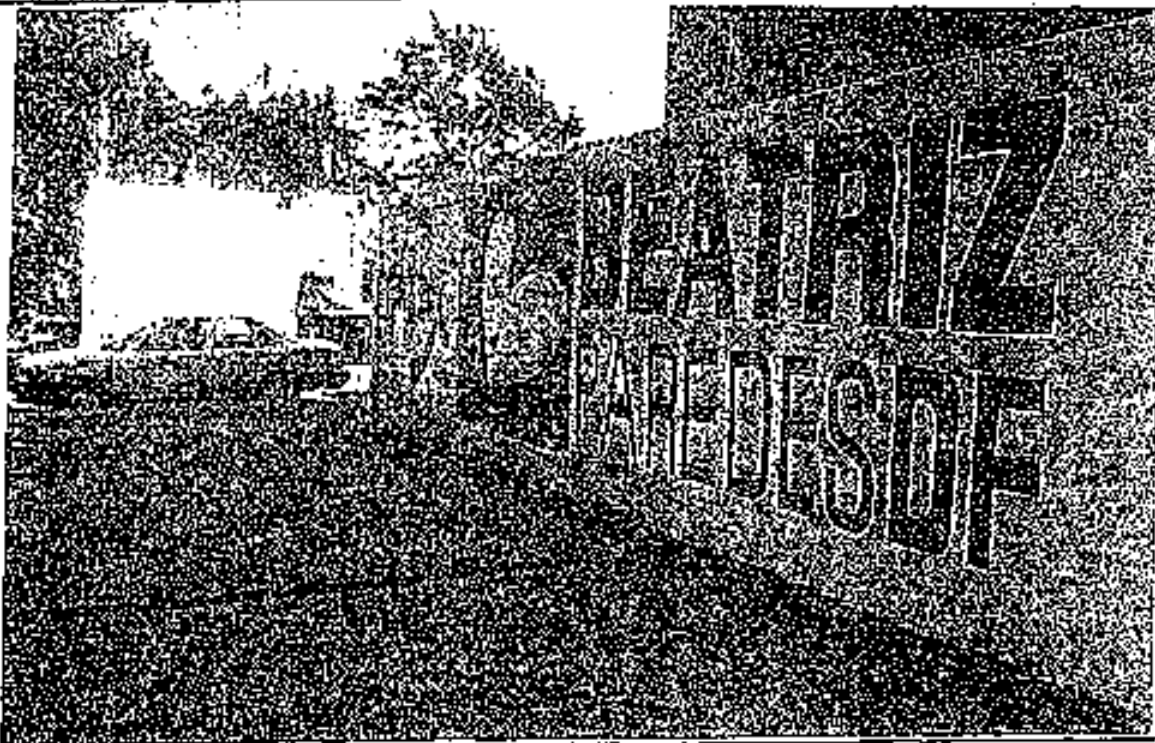
FORMATO: SEMCA/OD/PROCAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2006

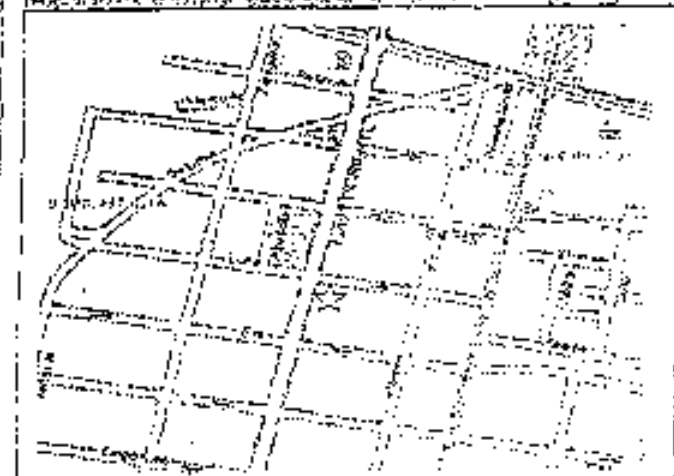
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEMCA/OD/PROCAMPAÑAS/01	No. Progresivo de las fotos
	10	X	901	11/03/06	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



Manuel Vela Aguero
Coordinador Distrital
No. 96

Manuel Angel Hernandez Ayala
Jefe de Proyecto A
Ejército

FECHA	HORA	Lugar donde se ubicó la propaganda que aparece en la fotografía
11 03 06	10 45	Av. Guerrero (Eje 1 Poniente) entre Luna y Sol (Esquina con Luna)

8



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

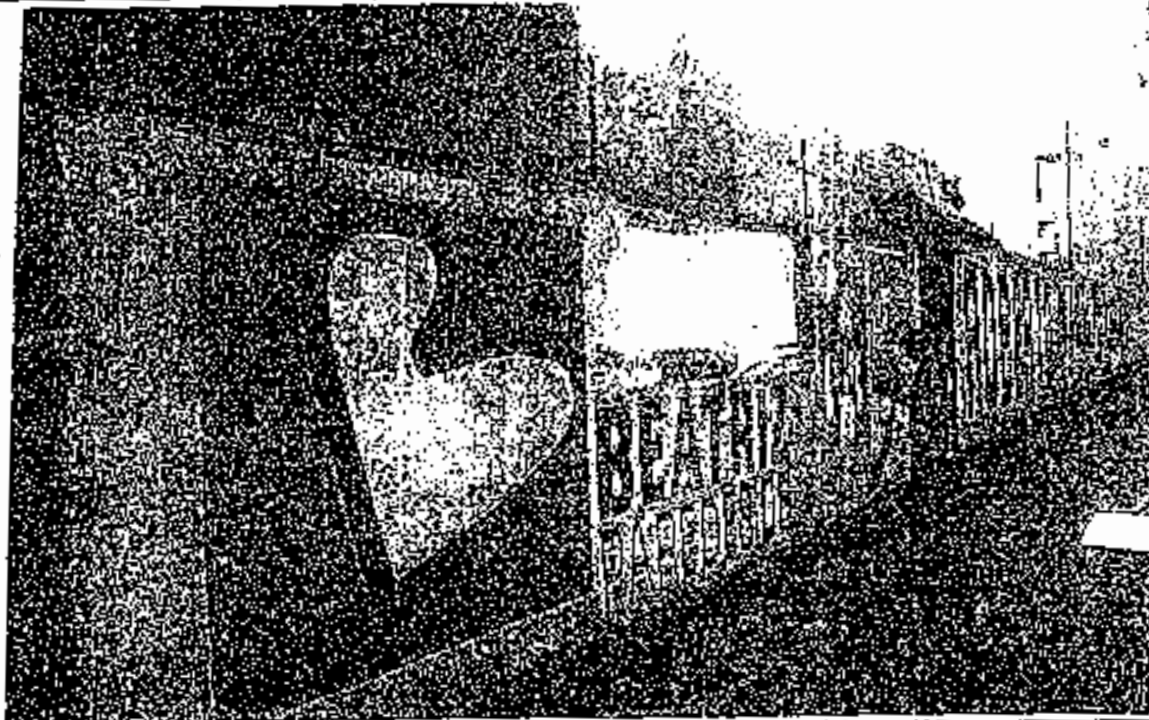
FORMATO: SEJUCAODIPRECAMPAÑAS01

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SEJUCAODIPRECAMPAÑAS01	No. Progresivo de las fotos
	10	X	R01	110306	01	02

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de localización



Maria Villa Aguero
Coordinador Distrital
Vo. So.

Angela Inge Hernandez Acea
Lider de Proyecto
Elisora

FECHA	HORA	Lugar donde se fijó la propaganda que aparece en la fotografía
11 03 06	10 46	Av. Guerrero (Eje 1 Poniente) entre Luna y Sol (Parte media del inmueble)



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA, O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Hoja	10	X	R01	110308	01	03
------	----	---	-----	--------	----	----



Manuel La Agüero
Coordinador Distrital
V. 01

Viggo Ringe - Asesor de Ayto.
Jefe de Proyecto IV
E. 01

11	03	06	10	47	Av. Guerrero (Eje 1 Poniente) entre Luna y Sol (Esquina con Sol)
----	----	----	----	----	--



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

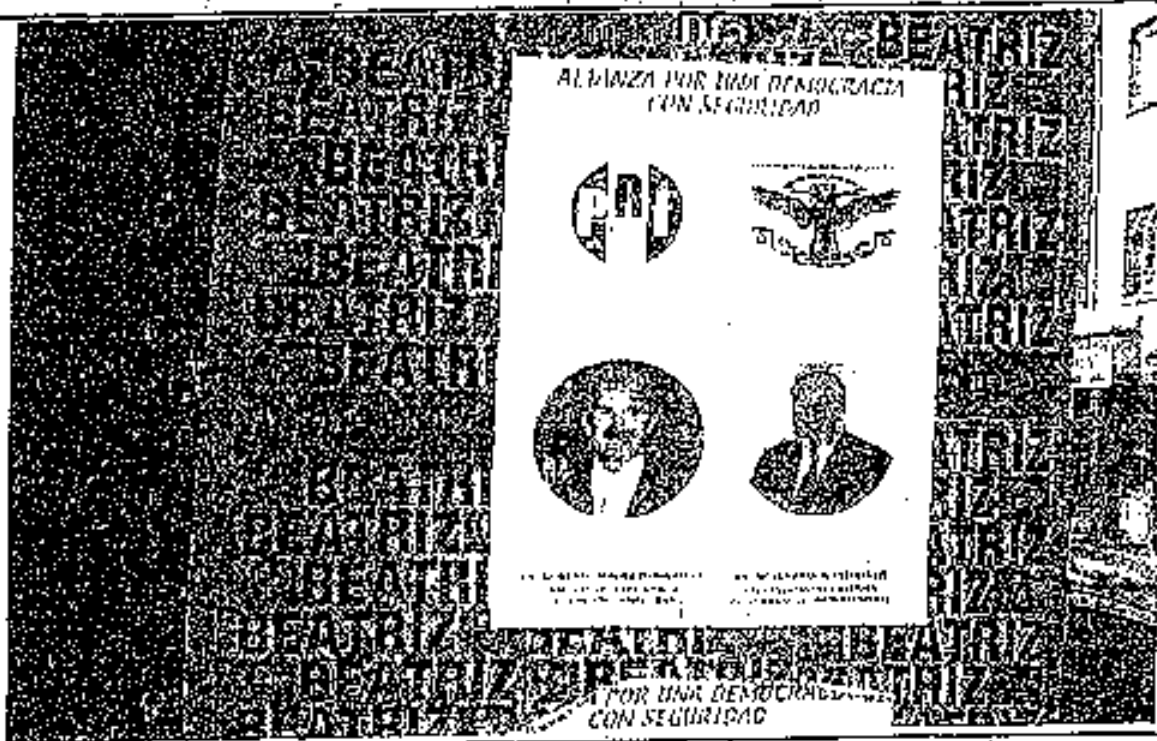
FORMATO: SERVICIO DE PRECAMPANAS 1993

PRECAMPANAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Distrital	Recorrido	Fecha	No. Progresivo FORMATO: SERVICIO DE PRECAMPANAS 1993	No. Progresivo de las fotos
		10	X	R03	11/03/06	03

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Circulo de ubicación



Manuel Villa Agüero
Coordinador Distrital
Vo. Bo.

Miguel Ángel Hernández Ayan
Jefe de Proyecto
Ejército

FECHA	HORA	Lugar donde se ubica la propaganda que aparece en la fotografía
11 / 03 / 06	11:47	Instalaciones de la estación Revolución de la línea 2 del Sistema de Transporte Colectivo Metro



SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y APOYO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

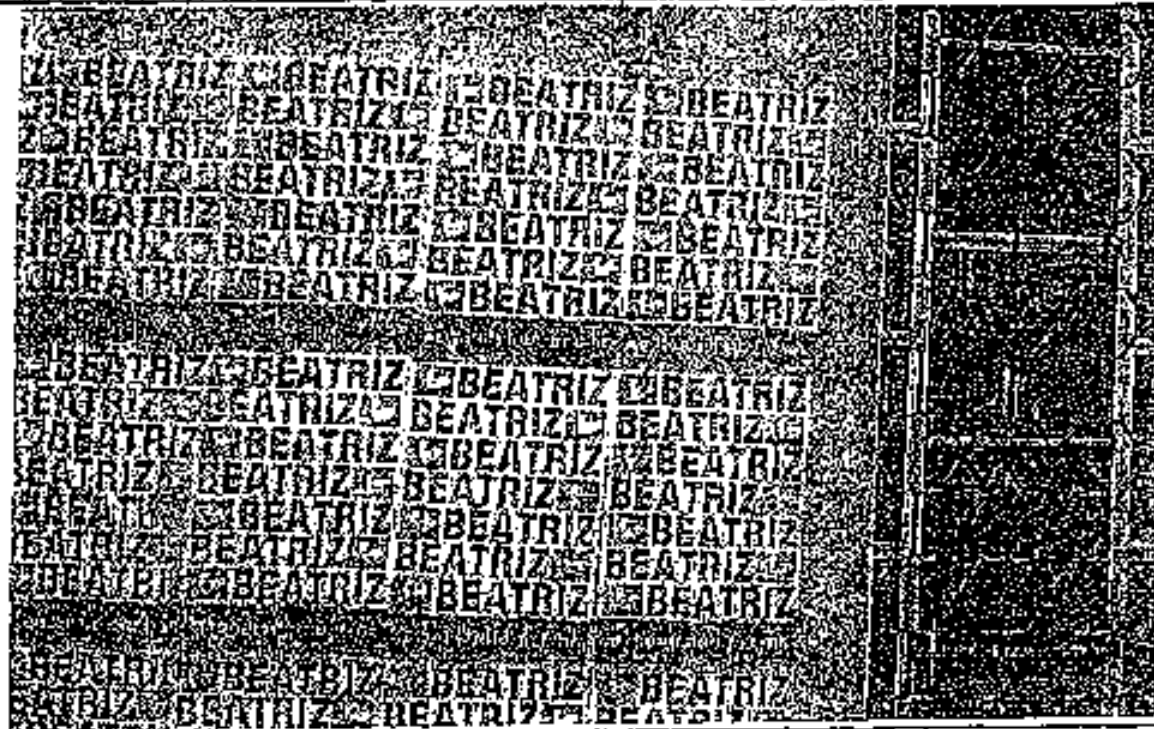
FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01

PRECAMPAÑAS 2005

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Semana	Dirección Cistral	Nº Recorrido	Folio	Nº. Progresivo FORMATO: SE/UCAD/PRECAMPAÑAS/01	Nº. Progresivo de las Islas
	10	X	R03	110306	01	01

INSERTE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA



Croquis de ubicación



Manuel V. de Aguirre
Coordinador de Operación
V. de B.

Manuel de la Haza
Coordinador de Operación
E. de B.

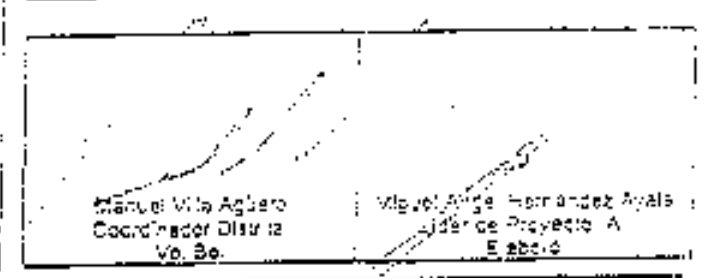
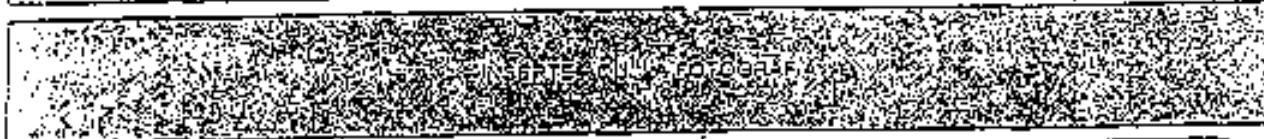
11	03	06	11	50	Instalaciones de la estación Revolución de la línea 2 del Sistema de Transporte Colectivo Metro	
----	----	----	----	----	---	--



PRECAMPAÑAS 2006

RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

FOLIO	Sección	Dirección	Código	Fecha	No. Progresivo FOMATO	No. Progresivo de las fotos
	10	X	R24	110306	01	01



11	03	06	11	58	Av. Rivera de San Cosme así se llama con Doctor Agüero	
----	----	----	----	----	--	--

Handwritten mark or signature



**13. ANEXOS REFERENTES A LAS
INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE
LAS OBSERVACIONES SUBSISTENTES
DETERMINADAS A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**

M

P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE RECIBOS EN COPIA SIMPLE DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO
 QUE CARECEN DE LA FIRMA DEL APORTANTE

Nº. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL		
1950	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	\$ 5,354.00
2009	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	5,669.00
2012	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	5,809.00
2015	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	5,040.00
SUBTOTAL		\$ 21,732.48
MIGUEL HIDALGO		
3555	MARTIN BERMUDEZ MENDOZA	800.00
3568	RAMIRO GÓMEZ ÁLVAREZ	900.00
3579	ANA SILVIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	860.00
3585	GONZALO JAIME CERVERA GALAN	650.00
3588	GONZALO JAIME CERVERA GALAN	5,650.00
3591	ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ VELASCO	3,100.00
SUBTOTAL		\$ 12,080.00
TOTAL		\$ 33,812.48

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

RELACIÓN DE LAS FACTURAS REPORTADAS EN LAS RESPUESTAS DE LOS PROVEEDORES A LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES QUE NO APARECEN REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	No.	FECHA	
Impresora Eclipse, SA de CV.	14605	23-May-06	\$ 4,889.00
Impresora Eclipse, SA de CV.	15229	30-Jun-06	37,432.50
SUBTOTAL			\$ 42,331.50
José Leoncio Avila Geraldo.	2189	25-Jul-06	\$ 503.73
TOTAL			\$ 42,835.23



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

IMPRESORA ECLIPSE, S.A. DE C.V.
ESPAÑA NO. 451 - C COL. GRANJAS ESTRELLA
DELEGACIÓN IZTAPALAPA
CP. 09860 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5426-9682

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

Eva Martínez Carbal

DR. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Antonio Arguñal P
02/06/2007
5926-9682
Ext. 21

HALL TAY

Av. Insurgentes Sur No. 15242 061
Del Cuadrante, México DF 067
www.pan.df.crp.n

14 *M*

13/Jun/07

Reporte por concepto

Del cliente 00089 al cliente 00089
 Período del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

11/07/2007
 42,297.00
 42,297.00
 84,594.00
 42,297.00

CLIENTES

Tipo de doc	Documento	F. apli	F. venc	Referencia	MONTOS	Clasificación
00089 PARTIDO ACCION NACIONAL						
Factura	13488	01/Ene/06	30/Feb/06	13488	42,297.00	CRED
Factura	13670	27/Feb/06	27/Abr/06	13670	15,670.49	
Factura	13713	16/Feb/06	12/Mar/06	13713	42,297.00	
Factura	13872	1/Mar/06	31/Mar/06	13872	16,387.50	
Factura	14108	24/Mar/06	30/Jun/06	14108	11,759.00	
Factura	14118	27/Mar/06	20/Abr/06	14118	42,297.00	
Factura	14454	15/May/06	14/Jun/06	14454	1,633.00	
Factura	14455	15/May/06	14/Jun/06	14455	1,633.00	
Factura	14456	15/May/06	14/Jun/06	14456	3,061.88	
Factura	14457	15/May/06	14/Jun/06	14457	2,449.52	
Factura	14458	15/May/06	14/Jun/06	14458	7,475.00	
Factura	14459	15/May/06	14/Jun/06	14459	1,495.00	
Factura	14460	15/May/06	14/Jun/06	14460	21,495.00	
Factura	14462	15/May/06	14/Jun/06	14462	4,495.00	
Factura	14463	15/May/06	14/Jun/06	14463	3,737.50	
Factura	14465	15/May/06	14/Jun/06	14465	2,990.00	
Factura	14466	15/May/06	14/Jun/06	14466	747.50	
Factura	14467	15/May/06	14/Jun/06	14467	1,495.00	
Factura	14468	15/May/06	30/Jun/06	14468	1,495.00	
Factura	14469	15/May/06	14/Jun/06	14469	1,800.25	
Factura	14470	15/May/06	14/Jun/06	14470	2,990.00	
Factura	14471	15/May/06	14/Jun/06	14471	747.50	
Factura	14472	15/May/06	14/Jun/06	14472	2,242.50	
Factura	14474	15/May/06	14/Jun/06	14474	747.50	
Factura	14475	15/May/06	14/Jun/06	14475	747.50	
Factura	14476	15/May/06	14/Jun/06	14476	747.50	
Factura	14477	15/May/06	30/Jun/06	14477	747.50	
Factura	14478	15/May/06	14/Jun/06	14478	747.50	
Factura	14479	15/May/06	14/Jun/06	14479	1,495.00	
Factura	14480	15/May/06	14/Jun/06	14480	1,697.50	
Factura	14481	15/May/06	14/Jun/06	14481	1,697.50	
Factura	14483	15/May/06	14/Jun/06	14483	1,697.50	
Factura	14484	15/May/06	14/Jun/06	14484	1,138.59	
Factura	14485	15/May/06	14/Jun/06	14485	1,897.50	
Factura	14486	15/May/06	14/Jun/06	14486	3,036.00	
Factura	14487	15/May/06	14/Jun/06	14487	11,385.00	
Factura	14488	15/May/06	14/Jun/06	14488	759.00	
Factura	14489	15/May/06	14/Jun/06	14489	948.75	
Factura	14490	15/May/06	14/Jun/06	14490	759.00	
Factura	14491	15/May/06	14/Jun/06	14491	1,138.59	
Factura	14492	15/May/06	14/Jun/06	14492	1,897.50	
Factura	14493	15/May/06	14/Jun/06	14493	759.00	
Factura	14494	15/May/06	14/Jun/06	14494	5,489.00	
Factura	14495	15/May/06	14/Jun/06	14495	12,972.00	
Factura	14496	15/May/06	14/Jun/06	14496	5,205.00	
Factura	14497	15/May/06	30/Jun/06	14497	12,972.00	
Factura	14498	15/May/06	14/Jun/06	14498	7,567.00	
Factura	14499	15/May/06	14/Jun/06	14499	6,486.00	
Factura	14501	15/May/06	14/Jun/06	14501	4,466.00	
Factura	14502	15/May/06	14/Jun/06	14502	6,324.00	
Factura	14503	15/May/06	14/Jun/06	14503	6,405.00	
Factura	14504	15/May/06	14/Jun/06	14504	8,648.00	
Factura	14505	15/May/06	14/Jun/06	14505	8,466.00	
Factura	14506	15/May/06	14/Jun/06	14506	5,955.00	
Factura	14507	15/May/06	14/Jun/06	14507	6,498.00	
Factura	14508	15/May/06	14/Jun/06	14508	21,620.00	
Factura	14509	15/May/06	30/Jun/06	14509	88,316.00	
Factura	14513	15/May/06	14/Jun/06	14513	1,982.50	
Factura	14515	15/May/06	14/Jun/06	14515	4,982.50	
Factura	14520	15/May/06	14/Jun/06	14520	4,982.50	
Factura	14521	15/May/06	14/Jun/06	14521	4,982.50	
Factura	14522	15/May/06	14/Jun/06	14522	4,982.50	
Factura	14523	15/May/06	14/Jun/06	14523	8,155.00	
Factura	14524	15/May/06	14/Jun/06	14524	14,697.00	
Factura	14525	15/May/06	30/Jun/06	14525	2,941.25	
Factura	14550	19/May/06	18/Jun/06	14550	8,385.00	
Factura	14551	19/May/06	18/Jun/06	14551	2,162.00	

Handwritten notes and calculations on the right side of the page, including a large bracket grouping the 'MONTOS' column and a signature at the bottom right.

13/Jul/07

Página: 1

Reporte por concepto

Del cliente 00089 al cliente 00089
 Período del 1/Ene/06 al 31/Dic/06

*IMPRESORA ECLIPSE, S.A. DE C.V.
 AV. DEL ESTRENO, 1000, COL. DEL ESTRENO, CDMX
 TEL: 55 52 12 12 FAX: 55 52 12 13*

CLIENTES	Documento	F. apl.	F. venc.	Referencia	MONTOS	Clasificación
Tipo de doc.						
Factura	14552	19/May/06	18/Jun/06	14552	6,486.00	
Factura	14553	19/May/06	18/Jun/06	14553	2,041.25	
Factura	14555	19/May/06	18/Jun/06	14555	3,268.00	
Factura	14556	19/May/06	18/Jun/06	14556	2,440.50	
Factura	14557	19/May/06	18/Jun/06	14557	4,082.50	
Factura	14558	19/May/06	18/Jun/06	14558	4,899.00	
Factura	14559	19/May/06	18/Jun/06	14559	3,243.00	
Factura	14561	19/May/06	22/Ago/06	14561	10,810.00	
Factura	14562	19/May/06	18/Jun/06	14562	752.10	
Factura	14564	19/May/06	18/Jun/06	14564	7,475.00	
Factura	14565	19/May/06	22/Ago/06	14565	3,737.50	
Factura	14566	19/May/06	18/Jun/06	14566	379.50	
Factura	14567	19/May/06	18/Jun/06	14567	759.00	
Factura	14568	19/May/06	18/Jun/06	14568	3,795.00	
Factura	14569	19/May/06	18/Jun/06	14569	759.00	
Factura	14570	19/May/06	18/Jun/06	14570	1,097.50	
Factura	14588	19/May/06	18/Jun/06	14588	5,405.00	
Factura	14600	22/May/06	21/Jun/06	14600	379.50	
Factura	14603	22/May/06	21/Jun/06	14603	759.00	
Factura	14605	23/May/06	22/Jun/06	14605	9,068.00	
Factura	14606	23/May/06	22/Jun/06	14606	5,175.00	
Factura	14607	23/May/06	22/Jun/06	14607	750.00	
Factura	14615	25/May/06	24/Jun/06	14615	5,175.00	
Factura	14616	25/May/06	20/Jun/06	14616	2,587.50	
Factura	14624	26/May/06	25/Jun/06	14624	3,637.00	
Factura	14650	30/May/06	30/Jun/06	14650	1,091.00	
Factura	14662	30/May/06	30/Jun/06	14662	17,296.00	
Factura	14666	30/May/06	30/Jun/06	14666	2,287.50	
Factura	14667	30/May/06	23/Jun/06	14667	4,140.00	
Factura	14671	17/Jun/06	30/Jun/06	14671	13,820.60	
Factura	14672	17/Jun/06	17/Jun/06	14672	2,594.40	
Factura	14673	17/Jun/06	17/Jun/06	14673	10,810.00	
Factura	14674	17/Jun/06	17/Jun/06	14674	2,449.50	
Factura	14675	17/Jun/06	17/Jun/06	14675	4,082.50	
Factura	14676	17/Jun/06	17/Jun/06	14676	3,795.00	
Factura	14678	17/Jun/06	17/Jun/06	14678	5,750.00	
Factura	15024	6/Jul/06	6/Jul/06	15024	57,500.00	
Factura	15026	6/Jul/06	6/Jul/06	15026	7,475.00	
Factura	15027	6/Jul/06	6/Jul/06	15027	5,750.00	
Factura	15043	8/Jun/06	8/Jun/06	15043	4,540.20	
Factura	15044	8/Jun/06	8/Jun/06	15044	4,082.50	
Factura	15045	8/Jun/06	8/Jun/06	15045	2,041.25	
Factura	15046	8/Jun/06	8/Jun/06	15046	4,082.50	
Factura	15079	12/Jun/06	12/Jun/06	15079	12,972.00	
Factura	15092	15/Jun/06	15/Jun/06	15092	1,091.00	
Factura	15093	15/Jun/06	15/Jun/06	15093	2,162.00	
Factura	15127	20/Jun/06	20/Jun/06	15127	3,243.00	
Factura	15140	22/Jun/06	22/Jun/06	15140	1,729.50	
Factura	15158	23/Jun/06	23/Jun/06	15158	517.50	
Factura	15159	23/Jun/06	23/Jun/06	15159	2,350.60	
Factura	15160	23/Jun/06	23/Jun/06	15160	3,047.50	
Factura	15161	23/Jun/06	23/Jun/06	15161	5,175.00	
Factura	15220	30/Jun/06	30/Jun/06	15220	107,409.40	
Factura	15366	13/Jul/06	25/Ago/06	15366	108,300.00	
Factura	15367	13/Jul/06	23/Ago/06	15367	3,750.00	
Factura	15490	27/Jul/06	27/Ago/06	15490	7,663.80	
Factura	15668	14/Ago/06	13/Sep/06	15668	49,348.50	
Factura	15670	7/Sep/06	7/Oct/06	15670	49,348.50	
Factura	15964	20/Sep/06	29/Oct/06	15964	18,716.25	
Factura	15965	25/Sep/06	23/Oct/06	15965	18,716.25	
Factura	CH-00012	10/Jun/06	10/Jun/06	CH-00012	747.50	
Total:					1,030,657.93	

Cheque	CH-8004	31/Ene/06	01/Ene/06	13333	5,175.00
Cheque	CH-71904	13/Ene/06	13/Ene/06	13480	42,297.00
Cheque	CH-0004	01/May/06	01/May/06	13670	16,870.40
Cheque	CH-9414	27/Ene/06	27/Ene/06	13713	42,297.00
Cheque	CH-2463	18/Mar/06	18/Mar/06	13872	16,387.50

*10 = 480421
 11 = 48732.0
 12 = 48369.-*

p.

m

25/06/07



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Regional
Distrito Federal

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

JOSÉ LEONCIO ÁVILA GERALDO.
AV. PATRIOTISMO NO. 75-201 COL. ESCANDÓN
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CP. 11800 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5271-6450

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

CP. EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

Recibi documento
Original

22 Junio 07

tel: 5271 6450

Yuruen Blanco

HAZLO.TU

Distrito Federal
del Ayuntamiento, México DF
75242 D.
www.pan.df.org

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO RETENIDAS POR EL SISTEMA DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA),
QUE NO FUERON DEPOSITADAS**

POLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
Dr. 1	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA).	\$ 11,585.00
Dr. 2	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA).	4,817.00
Dr. 3	15-May-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA).	327.00
Dr. 1	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	11,708.56
Dr. 2	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	4,487.42
Dr. 3	15-Jun-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	327.00
Dr. 1	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	11,720.54
Dr. 2	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	4,907.42
Dr. 3	14-Jul-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	327.00
Dr. 1	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	11,091.64
Dr. 2	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	5,577.42
Dr. 3	15-Ago-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	327.00
Dr. 1	15-Sep-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	11,051.64
Dr. 3	15-Sep-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	327.00
Dr. 2	15-Sep-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA).	5,472.42
Dr. 1	13-Oct-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	11,535.00
Dr. 2	13-Oct-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	6,879.56
Dr. 3	13-Oct-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA).	327.00
Dr. 1	15-Nov-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	11,282.16
Dr. 2	15-Nov-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	7,261.40
Dr. 3	15-Nov-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA).	327.00
Dr. 1	15-Dic-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	10,817.96
Dr. 2	15-Dic-06	APORTACIONES PARA GASTO ORDINARIO.	7,648.10
Dr. 3	15-Dic-06	SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y APORTACIONES (SICA).	327.00
TOTAL			\$ 140,449.24

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PAGOS QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO
VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LOS QUE NO SE EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS**

PÓLIZA			FACTURA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	No. CHEQUE	NÚM.	FECHA			
Eg. 212	6-Feb-06	1291	0417134	7-Feb-06	Cia. de Luz y Fuerza del Centro.	Salvador López Maldonado.	\$ 43,711.00
Eg. 240	24-Jul-06	1834	013262	05-Jul-06	Cia. de Luz y Fuerza del Centro.	Salvador López Maldonado.	25,656.00
TOTAL							\$69,367.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELACIÓN DE PAGOS POR DERECHOS DE AGUA DE LOS AÑOS 1996, 1997 Y DE 2001 A 2005

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
Eg. 265	23-Ago-06	11921	23-Ago-06	13872	31-Ago-06	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.	Derechos por suministro de agua del BIM 5/96 a 2/97 y 2/01 a 2/05.	\$ 98,165.00
Eg. 214	18-Sep-06	11976	18-Sep-06	305914	19-Sep-06	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.	Derechos por suministro de agua del B.M. 5/96 a 2/97 y 2/01 a 2/05.	98,165.00
Eg. 226	18-Oct-06	2376	10-Oct-06	306166	12-Oct-06	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.	Derechos por suministro de agua del BIM. 5/96 a 2/97 y 2/01 a 2/05.	98,165.00
Eg. 216	10-Nov-06	2176	10-Nov-06	306447	15-Nov-06	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.	Derechos por suministro de agua del BIM 5/96 a 2/97 y 2/01 a 2/05.	98,165.00
TOTAL								\$ 392,660.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA "CUENTAS POR COBRAR" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

NOMBRE	SALDO INICIAL 2006	MOVIMIENTOS		SALDO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
		DEUDOR	ACREEDOR	
SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO CON MOVIMIENTOS				
GASTOS POR COMPROBAR				
DEUDORES (BOL. SORTEO ARRANCATE)	\$ 88,100.00	\$ 1.00	\$ 7,229.00	\$ 80,870.00
TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL	7,093.00	237,056.00	237,056.00	7,093.00
LÓPEZ MALDONADO SALVADOR	4,163.94	\$ 53,197.20	53,290.00	4,055.74
RIVERA CRESPO DEYANIRA	10,861.07	190,000.00	152,680.00	8,181.07
CADENA CÁRDENAS JAVIER	87,835.24	-	74,428.34	13,506.90
MA DEL ROCÍO SÁNCHEZ MÉNDEZ	3,000.00	-	2,674.70	325.30
LLANOS RUELAS RAMÓN	7,163.11	-	-	7,163.11
TOTAL SALDOS CON MOVIMIENTOS	\$ 208,346.36	\$ 440,261.20	\$ 527,363.04	\$ 121,234.62
SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO SIN MOVIMIENTOS				
DEUDORES DIVERSOS				
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA.	\$ 5,373.35	-	-	\$ 5,373.35
CUOTAS SIGA EN TRÁNSITO	200.00	-	-	200.00
SUBTOTAL	\$ 5,573.35			\$ 5,573.35
GASTOS POR COMPROBAR				
FEDERICO AMEZCÚA GONZÁLEZ	\$ 8,550.00	-	-	\$ 8,550.00
NOÉ RENÉ MARTÍNEZ G	14,000.00	-	-	14,000.00
SÁNCHEZ TELLEZ MARICELA	3,950.00	-	-	3,950.00
DORANTES MILLA CARLOS	4,768.30	-	-	4,768.30
OSCAR VEZA AGUILAR	6,000.00	-	-	6,000.00
HUGO ESPINOZA VÁZQUEZ	3,000.00	-	-	3,000.00
LUSO ROMÁN LUNA	4,816.31	-	-	4,816.31
ALEJANDRO MONTENEGRO CADENA	41,400.00	-	-	41,400.00
GÓMEZ OTERO JOSÉ SEGUNDO	4,050.00	-	-	4,050.00
URIBE UGALDE ALBERTO	900.00	-	-	900.00
SUBTOTAL	\$ 91,454.61			\$ 91,454.61
TOTAL SALDOS SIN MOVIMIENTOS	\$ 97,027.96			\$ 97,027.96
TOTAL	\$ 305,374.32	\$ 440,261.20	\$ 527,363.04	\$ 218,262.48

ANEXO 7



Be-COPF-B-3



México D.F. a 20 de Junio 2007.

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
COMITE EJECUTIVO ESTATAL EN EL
DISTRITO FEDERAL
JALAPA 88 COL. ROMA
MEXICO D.F.
C. MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ
Presente.**

Por medio de la presente, hago de su conocimiento los movimientos que se realizaron en la cuenta corriente que han establecido con esta empresa, así mismo manifiesto los importes que hasta la fecha aun no son cubiertos por esta institución.

Saldo global \$ 7'176,908.50 (Siete millones ciento setenta y seis mil, novecientos ocho pesos 50/100 M.N.)(Ver anexo).

Extendemos esta confirmación para los fines conducentes y como recordatorio del saldo que aun es son liquidado.

Para cualquier duda o aclaración estoy a sus órdenes.

ATENTAMENTE,

**VICTOR DE LA O HERNANDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

1151



**PRD
SECRETARIA
DE FINANZAS**

20 JUN. 2007 13:55
Scha

RECIBIDO



OPERACIONES REALIZADAS CON EL ORGANISMO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PERIODO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA SC DE RL DE CV

DOCUMENTO		IMPORTE	EFECTIVO	FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA			CHEQUE		IMPORTE	
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	IMPORTE	
13643	21/02/2006	\$ 103,500.00	⊗		15/05/2006	\$ 103,500.00	DEPOSITO EN CUENTA
13688	05/03/2006	\$ 607,200.00			15/05/2006	\$ 607,200.00	DEPOSITO EN CUENTA
13689	05/03/2006	\$ 34,454.00			15/05/2006	\$ 34,454.55	DEPOSITO EN CUENTA
13664	22/02/2006	\$ 88,701.50		9724	01/03/2006	\$ 88,101.50	HSBC
13665	22/02/2006	\$ 180,090.00		9724	01/03/2006	\$ 180,090.00	HSBC
13666	22/02/2006	\$ 250,470.00		9724	01/03/2006	\$ 250,470.00	HSBC
13667	22/02/2006	\$ 84,525.00		9729	07/03/2006	\$ 84,525.00	HSBC
13668	22/02/2006	\$ 23,000.00		9724	01/03/2006	\$ 23,000.00	HSBC
13897	27/02/2007	\$ 8,050.00		9724	31/03/2006	\$ 8,050.00	HSBC
13898	27/02/2006	\$ 155,250.00		9729	07/03/2006	\$ 155,250.00	HSBC
13899	27/02/2006	\$ 11,500.00		9729	07/03/2006	\$ 11,500.00	HSBC
13963	08/03/2006	\$ 195,615.00		9755	24/03/2006	\$ 195,615.00	HSBC
13984	08/03/2006	\$ 119,283.75		9755	24/03/2007	\$ 119,283.75	HSBC
13986	08/03/2006	\$ 38,180.00		34	24/04/2006	\$ 38,180.00	HSBC
13988	24/04/2006	\$ 19,050.00		34	24/04/2007	\$ 19,050.00	HSBC
13987	24/04/2006	\$ 338,100.00		34	24/04/2006	\$ 338,100.00	HSBC
13990	28/04/2006	\$ 5,554.50		9886	28/04/2006	\$ 5,554.50	HSBC
13992	07/03/2006	\$ 36,225.00		9755	24/03/2006	\$ 36,225.00	HSBC
14556	15/06/2006	\$ 20,700.00		9531	16/05/2006	\$ 20,700.00	HSBC
14607	19/05/2006	\$ 20,700.00	✓	9535	22/05/2006	\$ 20,700.00	HSBC
14488	04/05/2006	\$ 275,300.00	✓	5020 315	05/05/2006	\$ 275,300.00	HSBC
15133	✓ 19/07/2006	\$ 103,500.00	OP	313	04/08/2006	\$ 103,500.00	HSBC
15140	✓ 19/07/2006	\$ 69,000.00	OP	313	04/08/2006	\$ 69,000.00	HSBC
15164	✓ 21/07/2006	\$ 34,500.00	OP	313	04/08/2006	\$ 34,500.00	HSBC
14050	10/03/2006	\$ 15,000.00	⊗		14/03/2006	\$ 15,000.00	DEPOSITO EN CUENTA
14996	30/06/2006	\$ 2,033,947.50					PENDIENTE DE PAGO
14987	30/06/2006	\$ 2,197,650.00					PENDIENTE DE PAGO
14989	30/06/2006	\$ 600,331.90					PENDIENTE DE PAGO
14985	30/06/2006	\$ 2,001,230.00					PENDIENTE DE PAGO
15165	24/07/2006	\$ 34,500.00	OP		10,013,397.29		PENDIENTE DE PAGO
15158	24/07/2006	\$ 69,000.00	OP		275,300.00		PENDIENTE DE PAGO
15272	03/08/2006	\$ 40,250.00	OP		9,738,497.28	Impañado	PENDIENTE DE PAGO
		\$ 10,013,397.29	OP				

✓ Operaciones aritméticas verificadas

\$ 7,176,908.50

SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 15 DE JUNIO 2007

Operaciones aritméticas verificadas en registros contables \$ 9,738,497.28

OP Gastos contabilizados en gastos cuantificados 2006 \$ 207,000

OP Gastos contabilizados en gastos de cuentas corrientes a julio 2006

OP Operaciones aritméticas verificadas en pendientes de pago \$ 103,750

W

RE-COPY-10-4

CONF-A2



Un partido
cercano
a la gente

ACUSE

México, D.F., a 1 de junio de 2007

JUAN CARLOS CABRERA CALVO
PRIVADA DE LA HUERTA No. 10 201,
COL. EX HACIENDA DE EN MEDIO,
FOVISSSTE TLALNEPANTLA,
CP 54172, EDO. DE MÉXICO,

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a usted proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

Recibi.
original
Mr. Juan Carlos
Junio 7. 2007
12.00 P.M.

El día viernes 01 de junio del 2007
a las 12:00 PM
Se recibió el original
del Sr. Juan Carlos
Cabrera Calvo

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
Secretario del Partido de la Revolución Democrática
en el Distrito Federal

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal



ADHESOL

JUAN CARLOS CABRERA CALVO
AV. CHAPULTEPEC 568 - 9 ROMA
NORTE. DEL CUAJUILTEPEC, D.F.
MEXICO, C.P. 06700
TEL/FAX: + 52 55 52862590

19 de Junio del 2007

At'n: **C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ**

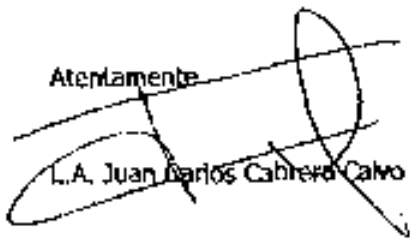
SECRETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL D.F.

PRESENTE

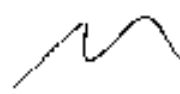
Por medio del presente, doy respuesta (documento adjunto) a la solicitud hecha el pasado 7 de Junio del presente, referente a las operaciones realizadas durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2006.

En espera de que la información adjunta sea de su utilidad quedo de usted.

Atentamente


L.A. Juan Carlos Cabrera Calvo





ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

JUAN CARLOS CABRERA CALVO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM/	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA		IMPORTE
058	05/06/06	\$14,375.00 (X)		S/N	6	\$7,187.50	1º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				S/N	6	\$7,187.50	2º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
059	10/06/06	\$12,707.50 (X)	EFFECTIVO				
063	11/08/06	\$103,500.00 (X)		9210901	6	\$25,875.00	1º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				9211635	6	\$25,875.00	2º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				9213486	6	\$25,875.00	3º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
				S/N	6	\$25,875.00	4º PAGO NO SE GUARDÓ REGISTRO DEL CHEQUE
		\$130,582.50 ✓					

✓ Gastos con comprobantes de validez.

○ Gastos no contabilizados en gastos ordinarios \$103,500
 ○ Gastos no localizados en vigencia contable \$27,082.50

BE-CONF-A-20-4

Juan Carlos Cabrera Calvo
 20/10/09

81



Un partido
cercano
a la gente

México, D.F., a 1 de junio de 2007

ACUSE

SABAS CASTILLO RODRIGUEZ
JUÁREZ MANZANA 2 LT. 2,
COL. HANX GONZÁLEZ,
DEL IZTAPALAPA
CP 09750, MÉXICO, DF.
56-93-13-54

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a usted proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

RECIBI ORIGINAL DE FORMULARIO

FLORENCIO JUÁREZ MONTEJANO

9/JUNIO/07

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
Secretario del Partido de la Revolución Democrática
en el Distrito Federal

El original del formulario llegó el día 9 de junio de 2007 y nos dio la información solicitada en el día.

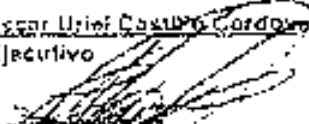
Se le pasó el original del formulario a la persona que tiene a cargo el control de los recursos.

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2006

SABAS CASTILLO RODRÍGUEZ

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUMERO	FECHA	
3107	06-02-2006	155,250.00	155,250.00			
3117	18-03-2006	207,000.00	207,000.00			
3119	07-03-2006	241,500.00	241,500.00			
3085	12-04-2006	230,000.00	230,000.00			
3129	25-04-2006	126,500.00	126,500.00			
3120	05-05-2006	368,000.00	368,000.00			
3131	17-05-2006	34,500.00	34,500.00			
3132	17-05-2006	19,982.40	19,982.40			
3134	17-05-2006	28,048.50	28,048.50			
3135	18-05-2006	2,760.00	2,760.00	800000		
3141	12-05-2006	68,482.50	68,482.50			
3142	12-05-2006	38,640.00	38,640.00	800000		Mercado
3144	12-05-2006	61,525.00	61,525.00			
3145	30-05-2006	2,300.00	2,300.00	800000		SD - Florencia
3146	30-05-2006	2,300.00	2,300.00	800000		
3147	30-05-2006	20,125.00	20,125.00	800000		Dpto. X
3148	30-05-2006	35,000.00	35,000.00	800000		Dpto. XXIV
3149	30-05-2006	120,044.30	120,044.30			
3150	07-06-2006	1,437.50	1,437.50	800000		Dpto. X
3151	07-06-2006	2,300.00	2,300.00	800000		Dpto. XXV
3154	07-06-2006	310.50	310.50	800000		SD - Florencia
3155	07-06-2006	310.50	310.50	800000		Dpto. XXV
3157	07-06-2006	310.50	310.50			
3160	07-06-2006	2,330.00	2,330.00			
3161	07-06-2006	2,330.00	2,330.00			

Nombre: Oscar Uribe Castillo Cordova
 Cargo: Ejecutivo
 Firma: 

U-...-...
 B-...-...
 243



CONF-PROV-65

México, D.F., a 21 de mayo de 2007

PREMIUM TECHNOLOGIES CO. SA. DE CV
Michoacán No. 9-204 Col. Condesa,
CP. 06140 México D.F., Delegación Cuauhtémoc
Tel.: 6264-4666 / 5564-6337

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

RECIBI ORIGINAL

ATENTAMENTE

06/06/07

LIC. JOSÉ DE JESÚS HUIZAR MACIEL
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

COMPARACIÓN ENTRE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN INICIAL Y MODIFICADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

NÚMERO DE CUENTA	CUENTA	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006		DIFERENCIA
		BALANZA INICIAL	BALANZA MODIFICADA	
	CUENTAS DE BALANZA			
	ACTIVO			
101-0000-000-000	BIENIOS	412,347.31	6,724,681.68	6,297,621.27
105-0000-000-000	CUENTAS POR COBRAR	571,474.26	577,226.96	78,269.10
106-0000-000-000	AVANZOS A PROVEEDORES	41,091.75	12,341.78	28,747.00
121-0000-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	252,413.87	270,893.80	17,528.20
	TOTAL ACTIVO PASIVO	1,287,327.99	8,596,144.22	6,169,699.27
	PASIVO			
202-0000-000-000	PROVEEDORES	36,882.35	49,471.35	12,544.62
201-0000-000-000	CURRITAS POR PAGAR	11,777,022.44	12,039,766.23	1,467,932.82
203-0000-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	5,027,777.27	6,887,821.38	1,819,653.53
304-0000-000-000	S. H. PLENITUD	121,966.90	104,072.24	17,156.26
305-0000-000-000	S. H. PLENITUD	121,966.90	104,072.24	17,156.26
207-0000-000-000	IS. H. POR ASIM. A SALARIOS	863,683.40	873,668.21	9,972.74
	TOTAL PASIVO INGRESOS	17,991,898.34	21,508,684.93	3,104,834.25
401-0000-000-000	PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	37,619,612.78	37,619,612.78
402-0000-000-000	REG. P.V. E. M. G. DE CAMPAÑA	0.00	20,573,438.78	20,573,438.78
404-0000-000-000	TRANSFERENCIAS CONECT. A. ELECTIVO	0.00	11,009,175.22	11,009,175.22
410-4100-000-000	APORTACIONES MILITANTES	1,583,284.41	4,202,207.43	2,618,923.13
411-4100-000-000	APORTACIONES DE SAMPATANTES	0.00	2,299,317.91	2,299,317.91
	TOTAL INGRESOS	1,583,284.41	80,178,751.17	80,178,751.17
	EGRESOS			
511-0000-000-000	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	11,520,003.00	69,523,726.35	69,621,726.35
520-0000-000-000	SERVICIOS PERSONALES	27,840,548.53	28,418,804.14	441,745.34
520-5200-000-000	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	-	1,928.96	1,928.96
520-5200-000-000	REGIMEN DE RETIROS	70,857,164.63	22,000,200.35	219,549,960
520-5200-000-000	HONORARIOS ASIMILADOS	7,840,517.00	4,819,225.85	40,156.85
520-5200-000-000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,322,588.78	2,380,710.03	58,228.23
521-5200-000-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	243,456.54	389,416.56	145,959.02
521-5210-000-000	ALIMENTACION Y UTENSILIOS	1,341,903.11	1,708,760.26	366,857.15
521-5210-000-000	CONSUMIBLES Y LUBRICANTES	337,861.30	346,169.51	8,308.21
521-5210-000-000	MATERIALES DE IMPRESION Y DIFUSION	25,274.17	23,525.27	1,748.90
521-5220-000-000	MATERIALES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	160,072.72	11,562.33	180,000
521-5220-000-000	OTRS. UTILIDADES EN EVENTOS PIV	1,025,312.85	1,013,115.15	12,197.70
522-0000-000-000	SERVICIOS GENERALES	4,299,787.72	4,844,199.49	1,377,433.28
522-5220-000-000	PASAJES	34,282.72	47,308.72	6,156.00
522-5220-000-000	TELÉFONOS	1,311,043.09	1,551,147.07	240,103.98
522-5220-000-000	ENERGIA ELÉCTRICA	490,468.00	484,174.00	6,294.00
522-5220-000-000	AGUA Y ALCANTARILLADO	425,474.00	611,630.00	186,156.00
522-5220-000-000	IMPRESION Y FULCRACION	-	12,349.00	12,349.00
522-5220-000-000	FOTOCOPIADO	56,681.00	100,641.00	42,960.00
522-5220-000-000	ARRENDAMIENTO MAQ. Y EQUIPO	24,827.25	60,637.28	35,810.03
522-5220-000-000	ARRENDAMIENTO DE BIENES	1,814,511.25	2,019,267.25	204,756.00
522-5220-000-000	IMPUESTOS Y DERECHOS	302,710.00	1,103,429.00	800,719.00
522-5240-000-000	ASESORIA Y CAPACITACION	159,370.00	184,130.00	24,760.00
522-5240-000-000	SEGUROS Y FIANZAS	24,500.00	24,068.00	432.00
522-5250-000-000	MULTAS Y RECARGOS	403,282.00	621,134.00	217,852.00
522-5250-000-000	VARIOS	2,713.00	2,689.00	24.00
523-0000-000-000	GASTOS FINANCIEROS	87,244.01	68,548.72	1,816.71
523-0000-000-000	INTERESES Y COMISIONES	17,034.01	68,548.72	1,816.71
	GASTOS DE OPERACION TRANSFER. C.	-	11,094,578.22	11,094,578.22
524-0000-000-000	GASTOS EN FUNDACIONES O INST. D.	-	1,210,890.00	1,210,890.00
524-5240-000-000	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION	-	1,210,890.00	1,210,890.00
524-5250-000-000	FUNDACION COLOSO	-	571,728.51	571,728.51
524-5250-000-000	RECONOCIMIENTOS	-	645,161.49	645,161.49
524-5250-000-000	HONORARIOS SAL. A SALARIOS	-	164,800.00	164,800.00
524-5250-000-000	CADFP	-	430,501.00	430,501.00
524-5250-000-000	RECONOCIMIENTOS	-	210,500.00	210,500.00
524-5250-000-000	HONORARIOS SAL. A SALARIOS	-	120,481.54	120,481.54
	TOTAL EGRESOS	46,943,753.41	128,488,732.08	81,544,978.67

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL **ANEXO 9**
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EROGACIONES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LAS
SUSTENTE

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
MATERIALES Y SUMINISTROS				
CEE				
PE-3095	17-Ene-06	6403	17-Ene-06	S 24,278.80
CED COYOACÁN				
PE-2526	03-Feb-06	7013	03-Feb-06	10,350.00
PE-2527	03-Feb-06	7014	03-Feb-06	12,500.00
SERVICIOS GENERALES				
CEE				
PE-2762	08-Jun-06	9236	08-Jun-06	16,893.50
PE-2886	31-Jul-06	320	02-Ago-06	6,175.42
PE-2501	02-May-06	8350	02-May-06	9,853.27
PE-2514	06-Dic-05	S/CH		12,000.00
PE-2842	19-May-06	8691	19-May-06	18,946.25
PE-2843	19-May-06	8692	19-May-06	15,607.50
PE-2784	15-May-06	8633	15-May-06	13,450.00
CED COYOACÁN				
PE-479	19-Oct-06	4069	18-Oct-06	10,000.00
PE-461	07-Dic-06	S/CH		10,000.00
CED IZTACALCO				
PE-3150	20-Ene-06	9206458	20-Ene-06	15,125.50
CED MIGUEL HIDALGO				
PE-1719	31-May-06	4843162	31-May-06	16,800.00
PE-1682	15-Jun-06	4843194	15-Jun-06	12,000.00
ARRENDAMIENTO				
PE-3213	24-Ene-06	9208521	24-Ene-06	24,150.00
PE-2677	18-Abr-06	9208121	18-Abr-06	26,450.00
TRANSFERENCIAS DEL CEN				
PD-1000	31-Dic-06	S/CH		101,934.30
TOTAL				\$ 356,514.54

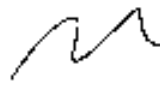
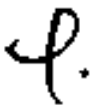
m *f.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 10

EROGACIONES QUE SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REQUISITO OMITIDO
NUM	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA				
SERVICIOS GENERALES									
CED BENITO JUÁREZ									
PE-2556	23-Mar-06	9207502	23-Mar-06	F-30044	24-Mar-06	Grupo Sabra, SA de CV.	Consumo de alimentos para la realización de evento	\$ 13,685.00	Cobro unitario y carta de crédito
CED IZTAPALAPA									
PE-1715	12-May-06	2257	11-May-06	F-8319	12-May-06	Comercial Anapa, SA de CV.	20,000 Botones de 2 1/4 pulgadas	28,450.00	Factura original
TOTAL								\$ 42,135.00	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 11

EROGACIONES REGISTRADAS EN LA CUENTA DE SERVICIOS GENERALES POR LAS QUE NO SE EXPIDIERON CHEQUES NOMINATIVOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS

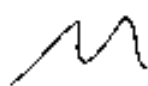
ORDEN		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA					
SERVICIOS GENERALES										
CED										
PE-2520	07-Nov-06	1642	07-Nov-06	3086 F	11-Jul-00	Gerardo Román Márquez	Santitas Hermanos, SA	Ad. lentes anti ojo de \$300.00 y 22R de \$1'700.00	5	30'900.00
CED ÁLVARO OBREGÓN										
PE-30	15-May-06	4043829 4843870	16-May-06 13-Abr-06	F-2184	10-May-06	José Fabián Jiménez Juárez	Fabán Jiménez Hernández	Cobro por la instalación de 7 módulos en el edificio de egresados del PID		10'107.90
PE-2	09-Feb-06	4843881	09-Feb-06	F-2344	23-Ene-06	Agudadora Coapa Coapaán	Cel. Loquero y Sánchez	Pago por el alquiler de 508 sillas y 202 sillas para las elecciones del 20 de enero de 2006		14'600.00
PE-3	03-Feb-06	4843895	03-Feb-06	F-2344	09-Feb-06	Agudadora Coapa Coapaán	Cel. Loquero y Sánchez	Pago por material suministrado: 50 sillas y 22 sillas del 20 de enero de 2006.		21'800.00
CED GENICO JUÁNEZ										
PE-487	19-Dic-06	4844677	19-Dic-06	F-1516	30-Nov-06	María Elena Cruz P	Unif. Santana Pérez	Mantenimiento de equipos de cómputo y consumibles del año 2006		19'000.00
PE-675	14-Jul-06	2376033	12-Jul-06	F-203	04-Ago-06	Álvaro López Calderón Lda.	Alba delgado Pérez	Alquiler de salón para evento del PID		10'100.00
CED IZTACALCO										
PE-1026	16-Feb-06	6045038	22-Feb-06	60'0018463	29-Feb-06	Juan Manuel Orozco Camero	Telefonos de México, SA de CV	Pago de servicio telefónico		14'073.90
CED VENUSTIANO CARRANZA										
PE-2101	01-Jun-06	4847295	01-Jun-06	000506000 00016	05-Jun-06	Gerardo Nava Reyes	Telefonos de México, SA de CV	Pago del recibo telefónico de 05 meses mayo y junio		15'900.00
PE-2105	12-Jul-06	4847380	12-Jul-06	1207064401	12-Jul-06	Yamir Medardo Romo	Telefonos de México, SA de CV	Pago del recibo telefónico del mes de junio		11'261.00
PE-2114	12-Sep-06	4847376	12-Sep-06	1209066240	12-Sep-06	Bertha Lidia Nava Reyes	Telefonos de México, SA de CV	Pago del recibo telefónico del mes de junio		20'138.00
TOTAL									5	170'362.80

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ANEXO 12

**CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON MANEJADAS EN FORMA MANCOMUNADA CON
LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA**

NÚM.	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES
1	4023383250	Álvaro Obregón.
2	4023383375	Azcapotzalco.
3	4023383383	Bénito Juárez.
4	4023383177	Coyoacán.
5	4023383227	Cuauhtémoc.
6	4027150028	Cuajimalpa.
7	4023383243	Gustavo A. Madero.
8	4023985997	Iztacalco.
9	4023383276	Iztapalapa.
10	4027140250	Magdalena Contreras.
11	4023383284	Miguel Hidalgo.
12	4023383292	Milpa Alta.
13	4023383235	Tláhuac.
14	4024238842	Tlalpan.
15	4023383201	Verusilano Carranza.
16	4023383136	Xochimilco.




INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 13

DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS LISTADOS DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATAL Y DELEGACIONALES Y LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

COMITÉ EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	S/ BALANZA DE COMPROBACIÓN	S/ INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,183,629.49	\$ 1,858,182.88	\$ 5,325,446.61
DELEGACIONAL:			
Alvaro Obregón.	752,586.25	498,594.37	255,991.88
Azcapotzalco.	471,237.99	118,433.80	352,804.19
Béno Juárez *	282,996.30		282,996.30
Coyoacán	618,865.43	5,941.00	612,924.43
Cuajimalpa de Morelos *	346,568.26		346,568.26
Cuauhtémoc.	781,209.51	1,899.50	779,310.01
Gustavo A. Madero	991,521.65	131,605.60	859,916.05
Iztaca co.	421,161.51	11,328.00	409,833.51
Iztapalapa	958,357.85	141,086.00	817,271.85
Magdalena Contreras.	230,566.19	7,500.00	223,066.19
Miguel Hidalgo	457,296.99	115,004.96	342,292.03
Milpa Alta.*	360,415.11		360,415.11
Tláhuac.	184,238.78	244,341.78	60,103.00
Tlalpan	398,763.45	66,955.23	331,808.22
Venustiano Carranza *	500,300.82		500,300.82
Xochimilco.	454,141.31	27,112.06	427,029.25
SUBTOTAL	\$ 8,220,225.40	\$ 1,370,642.30	\$ 6,849,583.10
TOTAL	\$ 15,403,854.89	\$ 3,228,824.96	\$ 12,175,029.93

*No obstante que el Partido Político presentó el listado de los Comités Ejecutivos Delegacionales, éstos listados no reflejan los importes de los bienes muebles.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ANEXO 14

**FACTURAS REPORTADAS POR LOS PROVEEDORES EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES, QUE NO FUERON LOCALIZADAS EN LOS REGISTROS
CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO**

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NUM.	FECHA	
Grupo Hotel El Ejecutivo, SA de CV.	18744	01-Feb-06	\$ 10,000.00
	18750	01-Feb-06	1,250.00
	SUBTOTAL		\$ 11,250.00
ICÓFSA, SA de CV.	1434	31-Ene-06	\$ 1,380.00
	SUBTOTAL		\$ 1,380.00
Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL de CV.	13843	21-Feb-06	\$ 103,500.00
	13988	06-Mar-06	607,200.00
	13989	06-Mar-06	34,454.00
	13990	28-Abr-06	5,554.50
	14556	15-Jun-06	20,700.00
	14607	18-May-06	20,700.00
	14050	10-Mar-06	15,000.00
SUBTOTAL		\$ 807,108.53	
Juan Carlos Cabrera Calvo.	058	06-Jun-06	\$ 14,375.00
	SUBTOTAL		\$ 14,375.00
Sabas Castillo Rodríguez.	3150	07-Jun-06	\$ 3,990.00
	3157	07-Jun-06	310.50
	3160	07-Jun-06	2,330.00
	3161	07-Jun-06	2,330.00
	3260	28-Jun-06	310.50
	3261	28-Jun-06	2,300.00
	3264	28-Jun-06	1,035.00
	3265	28-Jun-06	1,035.00
	3266	28-Jun-06	1,035.00
	3269	27-Jul-06	3,000.00
3270	27-Jul-06	20,000.00	
SUBTOTAL		\$ 37,676.00	
TOTAL			\$ 871,789.53



Un partido
cercano
a la gente

ACUSE

México, D.F., a 1 de junio de 2007

GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO, SA DE CV.
VIENA No. 8, COL. JUÁREZ,
DEL. CUAUHTÉMOC,
CP 06600, MÉXICO, DF.
55-86-64-22

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a usted proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
Secretario del Partido de la Revolución Democrática
en el Distrito Federal

ENTREGADO
22/06/07

Virginia Méndez
Manuel Jesús
12/05/07
20/06/07
134 158

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
			EFFECTIVO	CHEQUE		
NUM.	FECHA	IMPORTE		NUM.	FECHA	IMPORTE
18744	01/02/2006	\$10,000.00	(X)			
18750	01/02/2006	\$1,250.00	(X)			
18791	19/02/2006	\$42,500.00	Og			
18893	23/03/2006	\$30,000.00	Og	7229		
		\$ 83,750.00	✓			
40225		10,500.00	} Facturas recibidas completamente por el Partido Político ya confirmadas por el proveedor			
40387		14,100.00				
40389		16,600.00				
40388		11,600.00				
40544		8,100.00				
40545		10,000.00				
		\$ 72,900.00				
		156,200.00				

✓ Operaciones anticipadas: 184,000.00

Og Gastos contabilizados en gastos ordinarios 2006 \$72,900.00

Reservaciones en liquidación en cuentas corrientes \$ 11,250.00 - 2006 - A.1

GS
GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO
S.A. DE C.V.
VIAVA B, COL. JUÁREZ,
MEXICO, D.F.
R.F.C. GHE-960517-S7U
www.hotel-el-ejecutivo.com.mx

6 de Ventas

R-5-4

Concedo que mi responsabilidad por esta factura continúa vigente, haciéndome responsable de el pago de que la persona, compañía o asociación indicada, deje de pagar, parcialmente o totalmente la suma de los cargos aquí especificados.

I HEREBY COMPROBANTES ORIGINALES
I reserve my liability for this bill is not waived and agree to be held personally liable in the event that the indicated person, company or association fails to pay for any part or the full amount of these charges.
I HAVE RECEIVED ALL ORIGINAL DOCUMENTS.

hotel EL EJECUTIVO



GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO,
S.A DE C.V.

FIRMA - SIGNATURE

FACTURA-INVOICE

18744 A

AVENIDA No. 8 COL. JUAREZ
TELEG. GUANAJUATO, 06600 D.F.
TELEFONO: 55-56-54-22 FAX: 57-05-54-76

FECHA-DATE

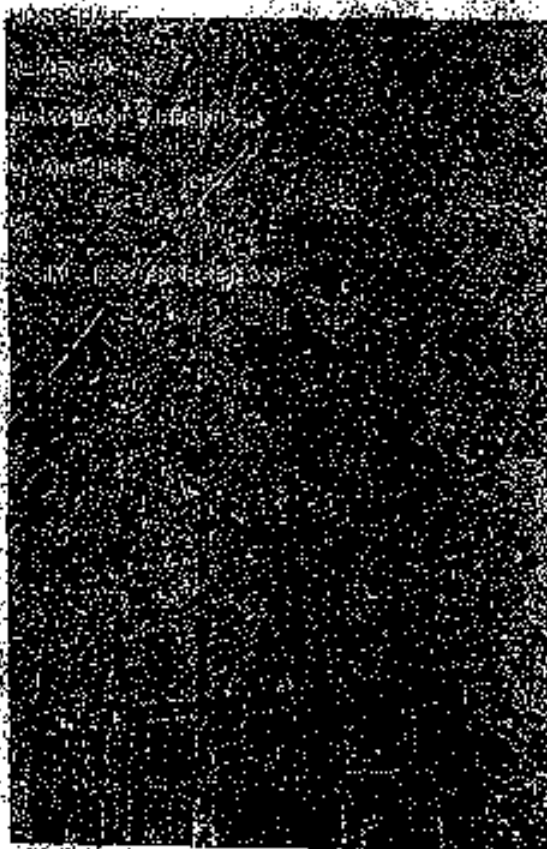
R.F.C. GHC-960517-570

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
AV. BENJAMIN FRANKLIN NO. 84
COL. ESCANDON
DEL MIGUEL HIDALGO
C.P. 11800
MEXICO, D.F.
R.F.C. PRO 890526 PAS.

ROOM:

FOLIO:

SALIDA:



\$2,564.10

\$8,086.06

\$0.00

\$0.00

\$1,297.08

\$51.28

TOTAL:

\$10,000.00

deprimo que mi responsabilidad por esta factura, incluida vigente, haciendome responsable en caso de que la persona, compañía o asociación citada, dejó de pagar, parcialmente o totalmente la suma de los cargos aquí especificados.

ECIBI COMPROBANTES ORIGINALES agree my liability for this bill is not waived and agree to be held personally liable in the event that the indicated person, company or association fails to pay for any part or the full amount of these charges. HAVE RECEIVED ALL ORIGINAL DOCUMENTS.

hotel EL EJECUTIVO



GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO, S.A. DE C.V.

FIRMA - SIGNATURE

FACTURA-INVOICE

18750 A

AVENIDA No. 8 COL. JUAREZ
MEXICO, CDMX, 06600 D.F.
TELEFONO: 55-56 64-23 FAX: 57-05 54-76

FECHA-DATE

R.F.C. GHE-960517-570

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
AV. BENJAMIN FRANKLIN NO. 84
COL. ESCANDON
DEL MIGUEL HIDALGO
C.P. 11850
MEXICO, D.F.
R.F.C. PRD 690520-PA3

ROOM:
FOLIO:
SALIDA:

HOSPEDAJE

1		\$427.35
2		\$632.17
3		\$0.00
4		\$0.00
5		\$181.93
6		\$8.55

\$427.35
\$632.17
\$0.00
\$0.00
\$181.93
\$8.55

TOTAL: \$1,250.00

CANTIDAD CON LETRA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO M/100

Este documento es una copia de la factura original. El original es el que debe ser presentado para el pago de los servicios. Este documento no tiene validez legal.



Un partido
cercano
a la gente

México, D.F., a 1 de junio de 2007

ACUSE

IGOFSA, SA DE CV.
AVENA No. 584, COL. GRANJAS DE MÉXICO,
CP. 08400, MÉXICO, DF.
56-84-00-45, 56-48-08-00 Y 56-48-02-64

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a usted proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

Lo que me da el día
antes de junio de 2007
de los 12:00 pm.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
Secretario del Partido de la Revolución Democrática
en el Distrito Federal

Recibi Original

8-VI-07

Procuraduría

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ICOFSA, SA DE CV.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE			
				NUM.	FECHA	IMPORTE	
1383	23/01/06	14,030.00		6529	25/01/06	14,030.00 ✓	Ant. 1383
1384	23/01/06	29,670.00		6528	25/01/06	29,670.00	Ant. 1384
1434	31/01/06	1,380.00	Ant.		29/05/06	1,380.00	
1454	2/02/06	262,919.44		6114	18/01/06	30,000.00	Anticipo
1518	17/02/06	80,500.00		6638	17/02/06	40,250.00 ✓	Anticipo Ant. 1518
				7137	15/02/06	40,250.00 ✓	Paga Pag. 1518 Ant. 1518
				7018	07/02/06	32,919.44 ✓	Paga Pag. 1454 Ant. 1454
						Σ 388,999.44 ✓	

Operaciones comprobadas y verificadas

Gastos contabilizados en gastos ordinarios 2006 \$ 387,119.44

Facturas no localizadas en registros contables \$ 1,380.00
BC-CONF-A1

[Handwritten Signature]
L. C. Pedro Ramirez Ruiz

26 VII 07.

BE-CONF-16-4

[The page contains extremely faint and illegible text, likely a scan of a document with very low contrast or significant noise. The text is mostly obscured by a dense pattern of black dots and artifacts.]



Un partido
cercano
a la gente

ACUSE

México, D.F., a 1 de junio de 2007

IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA,
SC DE RL DE CV,
AV. PASQUAL OROZCO No. 53,
BARRIO SAN MIGUEL,
CP 08660, MÉXICO, DF.
12-51-33-33

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a usted proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
Secretario del Partido de la Revolución Democrática
en el Distrito Federal

Handwritten notes and stamps: "Unidad 11/20", "19 de junio de 2007", "Tel: 12518470", and a large circular stamp with "C" in the center.

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 16

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE LAS CUENTAS "DEUDORES DIVERSOS" Y "ANTICIPOS" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-Dic-2005	CARGO	ABONO	SALDO AL 31-Dic-2006	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
	Deudores Diversos.	\$ 812,980.34	\$ 3,677.49	\$ 17,213.17	\$ 789,444.66	\$ 796,892.17
1001-310-004	Junta de Conciliación y Arbitraje.	623,749.56			623,749.56	623,749.56
1001-310-009	Pedro López Gómez	6,150.73			6,150.73	6,150.73
1001-310-010	Verónica Ramírez Rojas.	29,133.59		4,169.41	24,964.18	24,964.18
1001-336-002	Aurora Carrero Díaz.	21,000.00		8,000.00	13,000.00	13,000.00
1001-338-003	Luis Fernando Luna Cho.	32,255.02			32,255.02	32,255.02
1001-339-001	Alfonso Serrano Ortiz	24,260.27			24,260.27	24,260.27
1001-339-002	Ignacio Modino Cárdena.	6,930.00			6,930.00	6,930.00
1001-339-003	Isabel Ramiro Ramírez Flores	20,930.00			20,930.00	20,930.00
1001-339-006	Juan Carlos Rango. Morales.	10,000.00		388.00	9,614.00	9,614.00
1001-339-008	Varancio Pérez Sánchez.	23,137.17	2,268.00	1,125.00	24,280.17	23,137.17
1001-342-002	Ignacia Márquez Zamora.	3,009.00	1,400.40	1,765.66	2,703.83	1,294.34
1001-342-004	Raúl Arriaga Acevedo.	12,464.09		1,827.10	10,636.90	10,636.90
	Anticipos.	\$ 551,898.92	\$ 6,475.00	\$ 405,975.00	\$ 152,398.92	\$ 150,398.92
1001-411-001	José Federico Lecanda Pérez	4,600.00			4,600.00	4,600.00
1001-412-001	Adriana Guadalupe López Z.	11,220.00			11,220.00	11,220.00
1001-412-002	Argüi González Moza.	7,754.95			7,754.95	7,754.95
1001-412-003	Beatriz Adriana Olivares Pina	3,000.00			3,000.00	3,000.00
1001-412-004	Felipe Pérez Acevedo	13,398.75	4,475.00	4,475.00	13,398.75	13,398.75
1001-412-005	Froylan Yescas Cedillo.	10,000.00			10,000.00	10,000.00
1001-412-006	Gabriela Servano Camargo.	4,000.00			4,000.00	4,000.00
1001-412-007	Jaet Escobar Cuapio	4,500.00			4,500.00	4,500.00
1001-412-008	María Lucía Rojas Flores	8,023.50			8,023.50	8,023.50
1001-412-009	Marta García Rocha.	10,000.00			10,000.00	10,000.00
1001-412-010	Román Hernández Rojas.	5,000.00	2,000.00		7,000.00	5,000.00
1001-413-001	Edgar Nava Mejía.	16,560.00			16,560.00	16,560.00
1001-413-003	Lorenzo Pérez Jiménez	32,211.92		401,500.00	32,711.92	32,711.92
1001-413-005	Orsa y Asociados, SA de CV.	2,300.00			2,300.00	2,300.00
1001-413-007	Restaurante Bar Meson del	2,250.00			2,250.00	2,250.00
1001-413-008	Ricardo W. Álvarez	11,359.80			11,359.80	11,359.80
1001-413-009	Vicor M. Sanjines Ochoa.	3,720.00			3,720.00	3,720.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 16

INTEGRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS INICIALES DE 2006 Y FINALES DE 2005 DE LAS CUENTAS DE BANCOS, DEUDORES DIVERSOS Y ANTICIPOS

NÚMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	IMPORTE DEL SALDO		DIFERENCIA
		INICIAL 2006	FINAL 2005	
CUENTA BANCOS				
1	Álvaro Obregón		\$ 719,154.46	\$ 719,154.46
2	Azcapotzalco		499,772.67	499,772.67
3	Bonito Juárez		363,380.60	363,380.60
4	Coyoacán		99,305.67	99,305.67
5	Cuajimalpa		36,637.21	36,637.21
6	Cuauhtémoc		11,484.66	11,484.66
7	Gustavo A. Madero		389,588.37	389,588.37
8	Iztacalco		46,787.38	46,787.38
9	Iztapalapa		86,488.47	86,488.47
10	Miguel H. de Alqo		85,103.88	85,103.88
11	Milpa Alta		57,815.39	57,815.39
12	Tláhuac		574,769.94	574,769.94
13	Venustiano Carranza		404,753.24	404,753.24
14	Xochimilco		8,919.43	8,919.43
15	Magdalena Contreras		142,723.53	142,723.53
16	Tlalpan		761,475.56	761,475.56
17	Bancrecer cta. 4343202002		395,577.94	395,577.94
18	Bancrecer 143522152002		85,818.29	85,818.29
19	Bitai CEN 4022141519		144,000.00	144,000.00
20	CBODDF-PRD-4025550386	216,984.24	271,842.84	54,858.60
TOTAL BANCOS		\$ 216,984.24	\$ 1,249,123.51	\$ 1,466,107.75
CUENTA DEUDORES DIVERSOS				
	Deudores Diversos CEE	\$ 795,094.79	\$ 16,258,635.11	\$ 15,463,540.32
	Gastos por Comprobar CEE.	\$ 775,185.48	\$ 888,215.89	\$ 113,030.41
	Antonio Buendía Real	2,000.00	2,000.00	
	Cuillahuac Guzmán López	1,000.00	1,000.00	
1	David Atanualpa Contreras	7,540.50		7,540.50
	Junta de Conciliación y Arbitraje	623,749.56	623,749.56	
2	Leticia Iglesias Madrid	1,611.10	768.90	2,380.00
	Luis Alberto Alanís Estrada	2,000.00	2,000.00	
	Ma. Teresa Juárez Carranza	100,000.00	100,000.00	
	Mariana Matuz Ruiz	2,000.00	2,000.00	
3	Pedro López Gómez	6,150.73	3.77	6,154.50
4	Verónica Olivares Reyes	29,133.59	761.55	28,372.04
5	Jorge Hernández Hernández		23.21	23.21
6	Martha Melva Guerrero Díaz		220.75	220.75
7	Patricia Norma Loustalot		201.23	201.23
8	Lauro Simón Espinosa		13,521.30	13,521.30
9	Marino Mejía Becerril		61,632.54	61,632.54
10	Marcelino Castañeda Navarro		912.33	912.33
11	José Darío Benítez Vera		838.33	838.33
12	Blanca Irma Jasso Cruz		8.00	8.00
13	Laura Cortés R		750.00	750.00
14	Alejandro Huerta Martínez		1,725.00	1,725.00
15	PRD Nayarit		1,247.82	1,247.82
16	PRD Yucatán		50,000.00	50,000.00
17	Claudia Salinas Bertadilla		20,000.00	20,000.00
18	María Elena Flores Ramírez		9,240.10	9,240.10
19	Ivone A. Escudero Domínguez		725.00	725.00
	Préstamos a empleados CEE	\$ 3,583.33	\$ 44,340.31	\$ 47,923.64

NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	IMPORTE DEL SALDO		DIFERENCIA
		INICIAL 2006	FINAL 2006	
	Onasis Galindo Zárate	1,000.00	1,000.00	
	Raúl Margarito Flores	5,500.00	5,500.00	
	Razziel Abraham López Avila	4,166.67	4,166.67	
	Reyna Beatriz Martínez de Ga	1,250.00	1,250.00	
20	Francisco Cornelio Larios		9,450.00	9,450.00
21	Eduardo Zamora Ocaña		3,750.00	3,750.00
22	Roberto Lopez Suarez		2,500.00	2,500.00
23	Judith Olivares Ovando		775.00	775.00
24	Jesus Quino Velazco		333.35	333.35
25	Josa Ayala Robles		2,001.33	2,001.33
26	Felipe Perez Acevedo		44,000.00	44,000.00
27	Francis Irma Pinin Cigaro		5,000.00	5,000.00
28	Jose Luis Santos Calderon		2,000.00	2,000.00
29	Jose Alvaro Garcia Mojá		5,000.00	5,000.00
30	Alejandro Piña Medina		5,833.32	5,833.32
	Prerrogativas a CED	\$	\$ 15,392,383.72	\$ 15,392,383.72
31	Alvaro Obregón		1,012,917.21	1,012,917.21
32	Azacapotzalco		841,468.28	841,468.28
33	Benito Juárez		979,441.68	979,441.68
34	Coyocán		1,023,014.99	1,023,014.99
35	Cuajimalpa		563,719.65	563,719.65
36	Cuauhtémoc		167,717.11	167,717.11
37	Gustavo A. Madero		1,985,972.51	1,985,972.51
38	Iztacalco		566,289.16	566,289.16
39	Iztapalapa		1,764,152.50	1,764,152.50
40	M. Contreras		843,279.16	843,279.16
41	Miguel Hidalgo		1,063,098.96	1,063,098.96
42	Milpa Alta		910,230.17	910,230.17
43	Tlahuac		699,345.58	699,345.58
44	Tlalpan		855,995.99	855,995.99
45	Venustiano Carranza		1,030,411.40	1,030,411.40
46	Xochimilco		1,085,329.37	1,085,329.37
	Pensiones Alimenticias CEE	\$ 16,325.98	\$ 22,375.81	\$ 6,049.83
47	Carlos Enrique Estrada Meráz	7,493.53	2,506.47	10,000.00
	Marcelino Castaneda Navarro	10,082.95	10,082.95	
48	Marcos Alejandro Gil González	1,250.50	2,499.50	3,750.00
49	Francisco Cornelio Larios		9,450.00	9,450.00
50	José Luis Santos Calderón		2,849.83	2,849.83
	Deudores Diversos CED	\$ 345,680.71	\$ 385,157.68	\$ 39,496.97
	Gastos a Comprobar CED	\$ 272,931.29	\$ 352,747.42	\$ 79,816.13
	Gastos a Comprobar Alvaro Obregón	\$ 2,439.81	\$ 4,000.00	\$ 1,560.19
51	Claudia Erika Tapia Lima	1,439.81		1,439.81
52	Valentina Bafres Guadarrama	1,000.00		1,000.00
53	Almicar Ganado Díaz		4,000.00	4,000.00
	Gastos a Comprobar Azcapotzalco	\$	\$ 3,113.24	\$ 3,113.24
54	Mario A. Saolía Hernández		86.49	86.49
55	Julieta Rodríguez Mayen		2,442.98	2,442.98
56	Virginia María del R Cendón		94.17	94.17
57	Gabriel Hernández Garrido		240.00	240.00
58	Sandra Gutiérrez Banda		249.60	249.60
	Gastos a Comprobar Benito Juárez	\$ 11,343.19	\$ 5,076.24	\$ 6,266.95
59	Éli Evangelista Martínez	1,344.19	12.76	1,356.95
	Mina Matus Toledo	4,999.00	4,999.00	
60	Podro Ceballos	2,000.00		2,000.00
61	Jose Luis Espinosa Nava	2,000.00		2,000.00
62	David de J. Chavez Gamboa	1,000.00		1,000.00
63	Casimira Díaz López		90.00	90.00
	Gastos a comprobar Coyacán	\$ 17,422.07	\$ 114.56	\$ 17,307.51

NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	IMPORTE DEL SALDO		DIFERENCIA
		INICIAL 2006	FINAL 2005	
84	Miguel Angel Vera Luquin	8,422.07	73.91	8,495.98
85	Luis Salcedo Sánchez	2,000.00		2,000.00
86	Betzabe Estrada S.	5,000.00		5,000.00
87	Miguel Sosa Tan		188.47	188.47
88	Adriana Pardo Fernández	2,000.00		2,000.00
	Gastos a comprobar Cuajimalpa	\$ 4,895.00	\$ 4,864.12	-\$ 30.88
	Ma. de Lourdes Gonzalez Hernandez	4,895.00	4,895.00	
69	Alma Laicla Calderón Loa		30.88	30.88
	Gastos a Comprobar Cuauhtemoc	\$ 22,142.94	\$ 28,461.82	\$ 6,318.88
70	Gabriela Cruz Alvarado	1,142.94	7,573.00	6,430.06
	Aurora Carreño Diaz	21,000.00	21,000.00	
71	Edgar Doroteo Garcia		79.55	79.55
72	Ambar Zárate Dávila		31.83	31.83
	Gastos a comprobar Gustavo A. Madero	\$ 15,165.83	\$ 22,124.60	\$ 6,958.77
73	Arceli Liliana Trojo Bornat	4,000.00	5,282.25	1,282.25
	Irene Gatica Ramírez	9,928.83	9,928.83	
74	María de Jesus Roa P.	1,237.00	11,974.00	10,737.00
75	José Trinidad Labra García		5,060.48	5,060.48
	Gastos a comprobar Itzacalco	\$ 39,254.74	\$ 49,530.99	\$ 10,276.25
	Adriana Sepulveda Mendoza	1,999.72	1,999.72	
	Alberto Arturo Juarez Castillo	5,000.00	5,000.00	
76	Luis Fernando Luna Chlo	32,255.02	35,255.02	3,000.00
77	Cuauhtémoc del Rio		7,276.25	7,276.25
	Gastos a Comprobar Itzapalapa	\$ 91,237.93	\$ 160,021.80	\$ 68,783.87
	Alfonso Serrano Ortiz	24,260.27	24,260.27	
	Ignacio Medina Corón	6,900.00	6,900.00	
	Isalás Ramiro Ramirez Flores	20,930.00	20,930.00	
78	J. Alfredo Hernandez Lea:	10.49	39,425.25	39,414.76
79	Jesus Izada Galvan	1,000.00		1,000.00
	Juan Carlos Rangel Morales	10,000.00	10,000.00	
80	Mercedes Ojeda Cortes	5,000.00		5,000.00
81	Vonancio Perez Sanchez	23,137.17	58,506.28	35,369.11
	Gastos a Comprobar Magdalena Contreras	\$ 5,000.00	\$ 17,054.06	\$ 12,054.06
	Jesus Alamilla Mendoza	5,000.00	5,000.00	
82	Teodoro Silvestre Trujillo		2,134.56	2,134.56
83	José Albarrán Beceril		9,919.50	9,919.50
	Gastos a Comprobar Miguel Hidalgo	\$ 4,452.08	\$ 11,845.48	\$ 7,393.40
84	Jose do Jesus Beceril	2,983.58	6,417.64	3,434.06
85	Silvia Noriño Rafael	1,468.50		1,468.50
86	Miguel Angel Ramirez		440.00	440.00
87	Alma Rosa Mariscal		2,421.00	2,421.00
88	Marina Ortiz Camacho		320.00	320.00
89	Jaime Maya Rangel		483.13	483.13
90	Luis Eduardo Aranja Jiménez		483.71	483.71
91	Gustavo Hernández Carbajal		800.00	800.00
92	Federico Martinez Torres		500.00	500.00
	Gastos por Comprobar Milpa Alta	\$ 33,236.90	\$ 7,464.00	-\$ 25,772.90
93	Francisco Garcia Flores	15,772.90		15,772.90
	Gisela Marquez Zamora	3,000.00	3,000.00	
	Josa Octavio Rivero Villa	2,000.00	2,000.00	
94	Rau Arriaga Acevedo	12,464.00	2,464.00	0,000.00
	Gastos a Comprobar Tlahuac	\$ 1,276.25	\$ 8,237.49	\$ 6,961.24
95	Raymunda Barbara Ramirez	1,276.25	8,240.00	6,963.75
96	Isabel Jiménez Jiménez		2.51	2.51
	Gastos a Comprobar Tlalpan	\$ 8,317.33	\$ 14,000.00	\$ 5,682.67
97	Juan Antonio Trujillo Cedeño	4,317.33	9,000.00	4,682.67
98	Lourdes Torres Sanchez	4,000.00		4,000.00
99	Edgar Zavala Flores		5,000.00	5,000.00

NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	IMPORTE DEL SALDO		DIFERENCIA
		INICIAL 2005	FINAL 2005	
	Gastos a Comprobar Venustiano Carranz	\$ 12,442.22	\$ 18,449.75	\$ 6,007.53
100	Guadalupe Santaolalla Cam.	10,442.22	11,443.00	1,000.78
	José Serrano Acevedo.	2,000.00	2,000.00	
101	Esthela Damián Peralta.		5,006.75	5,006.75
	Gastos a Comprobar Xochimilco.	\$ 4,305.00	-\$ 1,610.73	-\$ 5,915.73
102	Lidia Vilareal Reyes.		214.00	214.00
	Araceli Najera Cayetano.	4,500.00	4,500.00	
103	José Ángel de la Cruz Ros.	195.00	2,805.00	3,000.00
104	Fabiola Cordero Rebello.		8,701.73	8,701.73
	Préstamo a Empleados CED.	\$ 72,729.42	\$ 17,213.71	-\$ 55,515.71
	Préstamo a Empleados Alvaro Obregón.	\$ 4,500.00	\$ 4,000.00	-\$ 500.00
105	Gabriel Hernández Garrido.	2,500.00		2,500.00
106	Valentina Balros Guadarrama.	2,000.00	4,000.00	2,000.00
	Préstamo a Empleados Azcapotzalco.	\$ -	\$ 3,591.41	\$ 3,591.41
107	Venessa Arrollo Martín.		3,591.41	3,591.41
	Préstamo a Empleados Cuajimalpa.	\$ -	\$ 2,463.30	\$ 2,463.30
108	María Jacinta Miguel López.		2,500.00	2,500.00
109	José Luis Cervantes Añas.		630.00	630.00
110	María de Lourdes González H.		666.70	666.70
	Préstamo a Empleados Cuauhtémoc.	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
111	Rosario García Martínez.		1,000.00	1,000.00
	Préstamo a Empleados Gustavo A. Mada	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
112	Alfonso Buendía Hernández.		2,000.00	2,000.00
113	Mario Ramírez Centeno.		3,000.00	3,000.00
	Préstamo a Empleados Iztacalco.	\$ 4,643.50	\$ 178.50	-\$ 4,465.00
	Eduardo Rojo Cedillo.	1,667.00	1,667.00	
114	Julio Resendiz Dominguez.	2,976.50	1,438.50	4,465.00
	Préstamo a Empleados Iztapalapa.	\$ 49,941.49	\$ 10,925.50	-\$ 39,015.99
115	Armando Botello Espinoza.		500.00	500.00
116	Francisco Montes Gaspar.	20,000.00		20,000.00
117	Gabriela E. González.	10,000.00		10,000.00
118	Jesús Lozada Galván.	2,670.00	1,670.00	1,000.00
119	Jorge Nila Ramírez.	10,000.00		10,000.00
120	Rabeca Peralta León.	1,671.00	2,671.00	1,000.00
121	Venancio Pérez Sánchez (Per.	5,600.49	416.50	5,183.99
122	Silvia Ruiz Alvarado.		1,000.00	1,000.00
123	Mercedes Guzmán Romero.		1,000.00	1,000.00
124	Alfredo Hernández Leal.		2,000.00	2,000.00
125	Verónica Osorio Sandoval.		1,668.00	1,668.00
	Préstamo a Empleados Magdalena Contr	\$ 1,989.43	\$ 1,750.00	-\$ 239.43
126	Teodoro Silvestre Trujillo.	1,989.43		1,989.43
127	Raúl Reyes Sandoval.		250.00	250.00
128	Griselda Navarro.		1,500.00	1,500.00
129	Rubén Vilchis de la Cruz.		1,000.00	1,000.00
130	Concepción Vilchis Tadeo.		1,000.00	1,000.00
131	Yadira Vidal Hernández.		1,000.00	1,000.00
	Préstamo a Empleados Miguel Hidalgo.	\$ 8,205.00	-\$ 6,695.00	-\$ 14,900.00
132	Adriana Alvarado Ramírez.	1,300.00		1,300.00
133	Adriana Miranda Morales.	2,666.70	3,333.30	6,000.00
134	María Aldeá Contreras Ayala.	1,638.30	3,361.70	5,000.00
135	Pablo López Arredondo.	2,600.00		2,600.00
	Préstamo a Empleados Milpa Alta.	\$ -	\$ 6,600.00	\$ 6,600.00
136	Francisco García Flores.		600.00	600.00
137	Pedro Caldiño Casales.		300.00	300.00
138	Raúl Amigán Acevedo.		2,000.00	2,000.00
139	Oscar García Velázquez.		1,000.00	1,000.00
140	Javier López Bobadilla.		500.00	500.00
141	Leticia Hernández Martínez.		2,000.00	2,000.00

NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	IMPORTE DEL SALDO		DIFERENCIA
		INICIAL 2006	FINAL 2005	
	Préstamo a Empleados Tláhuac.	\$ 2,450.00	\$ 950.00	-\$ 1,500.00
	Judit Alejandra López R.	950.00	950.00	
142	María del Carmen González.	1,500.00		1,500.00
	Préstamo a Empleados Tlalpan.	\$ 1,000.00	-\$ 12,550.00	-\$ 13,550.00
143	Lidia Aydeé Silvia Álvarez.		750.00	750.00
144	Juan E. Roque Gutiérrez.		1,500.00	1,500.00
145	Edgar A. Zavala Flores.	1,000.00	7,300.00	8,300.00
146	Juan A. Trujillo Cedeño		3,000.00	3,000.00
	Pensión Alimenticia.	\$	\$ 15,196.55	\$ 15,196.55
	Iztapalapa.	\$	\$ 15,196.55	\$ 15,196.55
147	Venancio Pérez Sánchez (Pan.		15,196.55	15,196.55
	Deudores Diversos 2002.	\$	\$ 7,966,150.01	\$ 7,966,150.01
	Deudores Diversos 2002.	\$	\$ 2,103,526.68	\$ 2,103,526.68
	Deudores Div. 2002 CED.	\$	\$ 5,862,623.33	\$ 5,862,623.33
148	Alvaro Obregon		283,627.35	283,627.35
149	Azcapotzalco		635,197.39	635,197.39
150	Benito Juárez.		261,975.92	261,975.92
151	Coyoacan		174,741.80	174,741.80
152	Cuajimalpa		19,476.42	19,476.42
153	Cuahtemoc		167,768.86	167,768.86
154	Gustavo A. Madero		762,003.88	762,003.88
155	Iztacalco		212,397.64	212,397.64
156	Iztapalapa		318,213.29	318,213.29
157	M. Contreras		126,644.60	126,644.60
158	Miguel Hidalgo		580,308.11	580,308.11
159	Miopa Alta		963,188.17	963,188.17
160	Tláhuac		165,906.77	165,906.77
161	Tlalpan		313,970.08	313,970.08
162	Venustiano Carranza		575,494.30	575,494.30
163	Xochimilco		301,708.75	301,708.75
	Transferencias Comités Ejecutivos.	\$	\$ 2,359,706.18	\$ 2,359,706.18
	Transferencias CEN.	\$	\$ 2,359,706.18	\$ 2,359,706.18
	TOTAL DEUDORES DIVERSOS	\$ 1,140,755.50	\$ 26,969,648.98	\$ 25,828,893.48
CUENTA ANTICIPOS				
	Pagos Anticipados CEE	\$ 4,600.00	\$ 4,600.00	
	José Federico Lecanda Pérez	4,600.00	4,600.00	
	Anticipos de Nómina CEE	\$ 83,106.20	\$ 99,820.70	\$ 16,714.50
	Adriana Guadalupe López Z.	11,220.00	11,220.00	
	Areli González Meza	7,754.95	7,754.95	
	Beatriz Adriana Olivares Pinal	3,000.00	3,000.00	
1	Celerina Aldana Moreno		2,000.00	2,000.00
2	Ericka Victoria Ramirez		2,346.50	2,346.50
3	Felipe Pérez Acevedo	13,398.75	57,308.75	44,000.00
4	Fernando Jesus Santiago S.		179.50	179.50
	Froylan Yescas Cedillo	10,000.00	10,000.00	
	Gabriela Serrano Camargo	4,000.00	4,000.00	
	Joel Escobar Cuaplo	4,500.00	4,500.00	
5	José Luis Santos Calderón		15,100.00	15,100.00
6	Josefina Martínez Pérez		3,500.00	3,500.00
7	Juan Jesus Dominguez Reyes		11,500.00	11,500.00
8	Lidia Arce Navarro		2,049.00	2,049.00
	María Lucía Rojas Flores	8,023.50	8,023.50	
	Martha García Rocha	10,000.00	10,000.00	
	Roman Hernández Rojas	5,000.00	5,000.00	
9	Simon Espinosa Ibarra	6,209.00	30,392.50	36,601.50
10	Viviana Ferrá Nicolas		3,000.00	3,000.00
11	Crédito al salario CEE		\$ 216,744.44	\$ 216,744.44

NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	IMPORTE DEL SALDO		DIFERENCIA
		INICIAL 2006	FINAL 2005	
	Anticipo a Proveedores CEE	\$ 2,612,861.37	\$ 2,540,408.78	-\$ 72,452.59
12	Araceli Gutiérrez Meza		20,000.00	20,000.00
13	Centro de Conv. Tlatelolco		18,400.00	18,400.00
14	Comunicaciones e Informat		12,362.50	12,362.50
	Edgar Nava Mejía	16,580.00	16,580.00	-
15	Imprenta de Mecios, SA de CV		450.00	450.00
18	José Federico Lacaranda Pérez		3,575.03	3,575.03
	Juan Diaz Montroy	48,684.65	48,684.65	-
17	Lorenzo Perez Jimenez	434,211.92	192,500.00	241,711.92
	María Elena Martín del Campo	600,000.00	600,000.00	-
	Orsa y Asociados, SA de CV	2,300.00	2,300.00	-
18	Rafael Goycoolea Inchaustegui	1,493,775.00	1,630,700.00	136,925.00
	Restaurante Bar Mason del	2,250.00	2,250.00	-
	Ricardo W. Alvarez	11,359.80	11,359.80	-
19	ST Soluciones en Telecomunic		1,546.80	1,546.80
	Victor M. Sanjonis Ochoa	3,720.00	3,720.00	-
20	Unión impulsora de Hoteles		24,000.00	24,000.00
	Impuestos Pagados por Anticipado		\$ 4,250.25	\$ 4,250.25
21	Impuestos pagados por anticipado		4,250.25	4,250.25
	Pagos Anticipados CEO	\$ 54,021.12	\$ 135,356.25	\$ 81,335.13
22	Alvaro Obregón	5,000.00		5,000.00
23	Azcapotzalco		26,800.00	26,800.00
24	Benito Juárez		7,000.00	7,000.00
25	Coyoacán	1,819.70	7,600.00	5,980.30
26	Cuauhtémoc		6,000.00	6,000.00
27	Iztacalco		456.25	456.25
28	Iztapalapa	47,401.42		47,401.42
29	Magdalena Contreras		87,500.00	87,500.00
	Alvaro Obregón	\$ 30,200.00		-\$ 30,200.00
30	Dolores Valencia Basaldua	4,000.00		4,000.00
31	Horacio Moreno Santillan	3,000.00		3,000.00
32	Jesús Gaytán Vences	8,000.00		8,000.00
33	Jose Damian Pineda Margua	1,200.00		1,200.00
34	Margarita García Martínez	4,000.00		4,000.00
35	María de Jesús Cruz Davila	\$ 1,800.00		-\$ 1,800.00
38	Miguel A. Leon Hernandez	2,600.00		2,600.00
37	Octavio Zavala Salazar	2,600.00		2,600.00
38	Valentina Batres Guadarrama	3,000.00		3,000.00
	Coyoacán	\$ 1,000.00		-\$ 1,000.00
39	Adriana Pardo Fernández	1,000.00		1,000.00
	Iztacalco	\$ 49,692.00	\$ 47,692.00	-\$ 2,000.00
	Agustín Javier Gómez A.	4,791.50	4,791.50	-
	Ana María de la Vega Ramirez	5,266.50	5,266.50	-
	Castula Reyna Hernández	5,979.00	5,979.00	-
	Eduardo Rojo Cedillo	2,370.00	2,370.00	-
	Graciela Villegas Ochoa	4,791.50	4,791.50	-
	Juan Molina Hernández	4,791.50	4,791.50	-
	Luis Fernando Luna Chio	8,116.50	8,116.50	-
	María del Pilar Múndez L.	5,266.50	5,266.50	-
40	Mario Díaz Espajel	2,000.00		2,000.00
	Rocio Ruiz San Pablo	1,052.50	1,052.50	-
	Roman Pérez Morales	5,266.50	5,266.50	-
	Iztapalapa	\$ 49,500.00		-\$ 49,500.00
41	Alfredo Hernández Leal	7,500.00		7,500.00
42	Héctor Ordoñez Álvarez	9,000.00		9,000.00
43	Isaac M. Bernal Cantero	1,000.00		1,000.00
44	Perla Xochitl Hernández M.	1,000.00		1,000.00
45	Rogelio Garfías Maldonado	30,000.00		30,000.00

NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE	IMPORTE DEL SALDO		DIFERENCIA
		INICIAL 2006	FINAL 2005	
46	Martha E. Santana Quintanar	1,000.00		1,000.00
	Miguel Hidalgo	\$ 5,543.28	\$ 5,543.28	-
	Adriana Miranda Morales	2,771.64	2,771.64	-
	Maria Aidea Contreras Ayala	2,771.64	2,771.64	-
	Venustiano Carranza	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	-
	Octavio Villalba Morales	6,000.00	6,000.00	-
	Roberto Galicia Galicia	3,000.00	3,000.00	-
	Crédito al salario CED		\$ 136,209.35	\$ 136,209.35
47	Alvaro Obregón		8,930.33	8,930.33
48	Azacapatzalco		13,358.33	13,358.33
49	Benito Juárez		10,950.01	10,950.01
50	Cuajimalpa		3,490.26	3,490.26
51	Cuauhtémoc		33.00	33.00
52	Magdalena Contreras		22,437.21	22,437.21
53	Miguel Hidalgo		9,827.38	9,827.38
54	Milpa Alta		14,961.20	14,961.20
55	Tláhuac		16,482.04	16,482.04
56	Tlalpan		18,173.92	18,173.92
57	Venustiano Carranza		521.14	521.14
58	Xochimilco		17,044.53	17,044.53
59	Pagos Anticipados 2002		\$ 998,012.84	\$ 998,012.84
	Pagos Anticipados 2002 CED		\$ 621,805.93	\$ 621,805.93
60	Alvaro Obregón		617.03	617.03
61	Azacapatzalco		35,091.42	35,091.42
62	Benito Juárez		63,341.48	63,341.48
63	Coyoacán		14,068.70	14,068.70
64	Cuauhtémoc		10,514.94	10,514.94
65	Gustavo A. Madero		13,674.59	13,674.59
66	Iztacalco		4,680.28	4,680.28
67	Iztapalapa		149,598.68	149,598.68
68	Magdalena Contreras		297.98	297.98
69	Miguel Hidalgo		15,663.44	15,663.44
70	Milpa Alta		64.82	64.82
71	Tláhuac		93.09	93.09
72	Tlalpan		16,764.00	16,764.00
73	Venustiano Carranza		45,907.97	45,907.97
74	Xochimilco		251,427.51	251,427.51
	TOTAL ANTICIPOS	\$ 2,899,523.97	\$ 4,819,443.82	\$ 1,919,919.85

PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ene-00	357805	ISSSTE	despensa	\$370.60
Ene-00	901	Marisajero La Perla de la Roma	consumo	\$119.00
Ene-00	2140	Farmacia Corona	medicina	\$76.00
Ene-00	595	Farmacia los Angeles	medicina	\$140.00
Ene-00	30220	Operadora Vip's S.A de C.V	consumo	\$145.00
Ene-00	4564	Casa de Perla el Tin Pedro	consumo	\$91.00
Ene-00	350933	Servicio Orienta S.A.	gasolina	\$190.00
Ene-00	18423	Operadora Vip's S.A de C.V	consumo	\$529.00
Ene-00	18409	Operadora Vip's S.A de C.V	consumo	\$320.00
Ene-00	32533	Taxi Restaurante	consumo	\$322.00
Ene-00	4901	Farmacias El Faro del Centro S.A. de C.V.	medicinas	\$47.45
Ene-00	23563	Marisajero del Distrito Federal, S.A de C.V	consumo	\$736.00
Ene-00	21614	Libreria del Solano Coyoacan, S.A de C.V.	libros	\$4,072.20
Ene-00	324076	Libreria Gandhi, S.A de C.V	libros	\$5,706.00
Ene-00	3140	Fruita 'Samuel Morisako'	fruta	\$1,046.00
Ene-00	35100	Operadora de estaciones de servicio	gasolina	\$18.30
Ene-00	37839	Operadora de estaciones de servicio	gasolina	\$150.00
Ene-00	67710	Operadora de estaciones de servicio	gasolina	\$150.00
Ene-00	103	Los Doctores de Durango	consumo	\$2,875.00
Ene-00	18530	Operadora Vip's S.A de C.V	consumo	\$107.00
Ene-00	18511	Operadora Vip's S.A de C.V	consumo	\$251.00
Ene-00	277	ISSSTE	despensa	\$769.15
Ene-00	32562	Operadora Avanti S.A. de C.V.	consumo	\$0.00
Ene-00	5822	Papelaria y Bazar 'Faly'	Papelaria	\$375.10
Ene-00	16543	Operadora Vip's S.A de C.V	consumo	\$321.00
Ene-00	1162	Jose Chab Rodriguez	consumo	\$65.00
Ene-00	6721	Agua Purificada Arguilepura	agua	\$144.00
Ene-00	18512	Servicio Almacenamiento	gasolina	\$50.00
Ene-00	2589	La Jara Tzuculocá	consumo	\$201.00
Ene-00	211213	Servicio Polario S.A. de C.V	gasolina	\$100.00
Ene-00	405	Los Cristales	consumo	\$376.00
Ene-00	25859	Comercializadora de Refracciones del Pacifico	Refracciones	\$400.00
Ene-00	53	Junta de Abogados 'La Favorita'	consumo	\$77.00
Ene-00	896	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S.A.	despensa	\$137.00
Ene-00	1834	Farmacia Plaza San Pablo	medicina	\$316.70
Ene-00	1008	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S.A.	despensa	\$100.00
Ene-00	2183	Farmacia Corona	medicina	\$63.00
Ene-00	4453	Farmacia de primera Clase San Jose	medicina	\$156.00
Ene-00	31069	Pelzocall Cuahitericos S.A. de C.V.	consumo	\$1,200.00
Ene-00	11080	El Observador S.A. de C.V.	consumo	\$847.00
Ene-00	192	Plates y mudanza	fiere	\$300.00
Ene-00	830	Unión Impulsora de Hoteles, S.A de C.V.	consumo	\$4,050.00
Ene-00	29470	Alcance Corporativa de Mexico, S.A.C.V.	despensa	2,313.23
Ene-00	101	Jose Gerardo Lopez Rojas	despensa	1,407.50
Ene-00	23094	Libreria del Solano Coyoacan S.A de C.V	libros	\$957.90
Ene-00	32614	Libreria Gandhi S.A. de C.V	libros	\$376.00
Ene-00	32566	Libreria Gandhi S.A. de C.V	libros	\$976.00
Ene-00	32501	Libreria Gandhi S.A. de C.V	libros	\$1,037.00

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Feb-00	325015	Librería Gandhi S.A. de C.V.	libros	\$033.00
Feb-00	325613	Librería Gandhi S.A. de C.V.	Libros	\$989.00
Feb-00	325612	Librería Gandhi S.A. de C.V.	Libros	\$390.00
Feb-00	961	Marisquería La Perla de la Roma	consumo	\$188.00
Feb-00	126083	Sanborn Hermanos S.A.	consumo	\$250.50
Feb-00	41546	Compañía Operadora de Estaciones de Servicio	gasolina	\$90.00
Feb-00	12149	Café In Blanca S.A.	consumo	\$110.00
Feb-00	0076	California Restaurant	consumo	\$132.00
Feb-00	18728	Operadora Vip's S.A. de C.V.	consumo	\$312.00
Feb-00	3591	Tony Roma's	consumo	\$648.00
Feb-00	24770	Mariscos del Distrito Federal, S.A. de C.V.	consumo	\$2,914.00
Feb-00	24443	Librería del Solano de Coyoacán, S.A. de C.V.	libros	\$1,396.95
Feb-00	195	Instituto Nacional de Estudios Políticos INEP, S.A.	libros	\$16,500.00
Feb-00	19374	Fondo de Cultura Económica	libros	\$8,483.81
Feb-00	19564	Fondo de Cultura Económica	libros	\$1,117.53
Feb-00	327320	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$11,839.00
Feb-00	2325	Farmacia Corona	medicinas	\$57.00
Feb-00	6769	Agua Purificada Argentopura	consumo	\$144.00
Feb-00	18800	Operadora Vip's S.A. de C.V.	consumo	\$65.50
Feb-00	10231	Compañía Empresarial de Jalisco S.A. de C.V.	consumo	\$344.00
Feb-00	17391	Operadora Vip's S.A. de C.V.	consumo	\$214.50
Feb-00	23209	Operadora Vip's S.A. de C.V.	consumo	\$200.00
Feb-00	19303	Sodomas	gasolina	\$190.00
Feb-00	47012	Operadora Vip's S.A. de C.V.	consumo	\$140.50
Feb-00	944	Wings S.A. de C.V.	consumo	\$96.00
Feb-00	32714	Toks Restaurantes	consumo	\$210.00
Feb-00	32934	Operadora Avanti S.A. de C.V.	consumo	\$218.50
Feb-00	32898	Operadora Avanti S.A. de C.V.	consumo	\$108.50
Feb-00	44713	Amardo Freyemuth y Hnos. S.A.	consumo	\$636.00
Feb-00	44908	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$1,130.00
Feb-00	44906	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$3,140.00
Feb-00	1802	Lorenote, S.A. de C.V.	consumo	\$1,800.00
Feb-00	485287	Prare S.A. de C.V.	consumo	\$198.00
Feb-00	19820	Fondo de Cultura Económica	libros	\$10,400.00
Feb-00	1046	Compu Redes	recursos	\$2,116.00
Feb-00	1025	Marisquería la Perla de la Roma	consumo	\$130.00
Feb-00	78351	Sanborn Hermanos S.A.	Pedidos	\$61.00
Feb-00	6817	Agua Purificada Argentopura	bebida	\$128.00
Feb-00	470	Coplas Clara's	papelera	\$1,104.00
Feb-00	122	El Pollo Pepe	consumo	\$69.00
Feb-00	3763	ISSSTE	despensa	\$1,193.80
Feb-00	44844	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$474.00
Feb-00	208127	Wal-Mart	despensa	\$2,919.63
Feb-00	45022	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$454.00
Feb-00	44998	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$587.00
Feb-00	44980	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$439.00
Feb-00	32855	Toks Restaurantes	consumo	\$231.00
Feb-00	146480	Hamburguesas Rapisas Lomas S.A. de C.V.	consumo	\$1,221.00

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Feb-00	24440	Impulsora Metropolitana de Turismo, S.A de C.V.	consumo	\$5,603.00
Feb-00	19470	Operadora Vips S.A. de C.V.	consumo	\$40.50
Feb-00	107515	Acagrapas, S.A.C.V.	Grapas	1,972.48
Feb-00	1026	Dr. Samuel Roa Cuevas	Consulta Medica	150.00
Feb-00	1542	Héctor Mosqueda Gonzalez	Medicamentos	104.92
Feb-00	26564	Cusar Estacionamientos, S.A.C.V.	Estacionamiento	345.00
Feb-00	26565	Cusar Estacionamientos, S.A.C.V.	Estacionamiento	345.00
Feb-00	28566	Cusar Estacionamientos, S.A.C.V.	Estacionamiento	345.00
Feb-00	26567	Cusar Estacionamientos, S.A.C.V.	Estacionamiento	345.00
Feb-00	26568	Cusar Estacionamientos, S.A.C.V.	Estacionamiento	345.00
Feb-00	26575	Cusar Estacionamientos, S.A.C.V.	Estacionamiento	690.00
Feb-00	154	Miguel Angel Ramirez Gonzalez	Consulta	128.80
Feb-00	178	Ma. Lourdes Sánchez Anaya	Consulta Medica	140.00
Feb-00	8995	Controladora de Farmacias, S.A.C.V.	Medicamentos	177.35
Feb-00	8769	Teresa Elizabeth Méndez Lugo	Medicamentos	111.82
Feb-00	6793	Hugo Martínez Reyes	Agua	160.00
Feb-00	398	Juan Gabriel Macías Solache	Impresos	1,582.50
Feb-00	128	Apoyo Audiovisual Corporativo, S.A.C.V.	Renta de Sonido	1,523.75
Feb-00	3207	Monsalvo Cortez Javier	Consumo	1,000.00
Feb-00	583574	Santoms Hnos, S.A.C.V.	Consumo	165.00
Feb-00	78105	Santoms Hnos, S.A.C.V.	Consumo	80.00
Feb-00	33741	Corporativo de Alimentos del Bajío, S.A.C.V.	Consumo	110.00
Feb-00	52697	Restaurant Pops, S.A.C.V.	Consumo	948.00
Feb-00	1874	Loberto, S.A.C.V.	Consumo	920.00
Feb-00	12986	Comercial Papelera El Lápiz del Aguila, S.A.C.V.	Papel	746.95
Feb-00	121081	ISSSTE	Medicamentos	454.75
Feb-00	49585	Empack de México, S.A.C.V.	Cartón	111.11
Feb-00	10301	Cía. Empresarial de Jalisco, S.A.C.V.	Consumo	512.00
Feb-00	86	Café Caffé, S.A.C.V.	Consumo	141.00
Feb-00	4956	Daniel Horacio Greco Ibarola	Consumo	464.00
Feb-00	3319	Farmacia La Botata de Noza, S.A.C.V.	Medicamentos	231.70
Feb-00	725	Moisés Guzzik Franco	Renta de Tarimas	1,150.00
Feb-00	95	Lorena Mora Comejo	Medicamentos	69.00
Feb-00	1045	Servicio Postal Mexicano	Estampillas	851.50
Feb-00	0599	Restaurante Cosaka, S.A.C.V.	Consumo	2,991.00
Feb-00	481674	Santoms Hnos, S.A.C.V.	Consumo	264.00
Feb-00	4315	Padilla Arevalo Fernando	Cerajería	499.10
Feb-00	11820	Hoteles Nacionales, S.A.C.V.	Consumo	97.00
Feb-00	32617	Cafeteria Tocks, S.A.C.V.	Consumo	101.00
Feb-00	307336	Santoms Hnos, S.A.C.V.	Consumo	292.50
Feb-00	3659	Operadora Pedro, S.A.C.V.	Consumo	454.00
Feb-00	322229	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	144.50
Feb-00	3691	Operadora Pedro, S.A.C.V.	Consumo	368.00
Feb-00	731	Farmacias El Fenix del Centro, S.A.C.V.	Medicamentos	208.05
Feb-00	5161	Dominguez Restaurants, S.A.C.V.	Consumo	423.00
Feb-00	16080	Servicio Madero, S.A.C.V.	Madera	400.00
Feb-00	2684	Alvarez Artés Francisca,	Combustibles	604.90
Feb-00	1094	Casa Carrasco Hnos, S.A.	Madera	345.00

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL.
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL.**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Feb-00	1508	Ernestina Nuñez Jaramillo	Art. Computacion	599.99
Feb-00	1961349	Sam's Club, S.A.	Pipas	2,764.85
Feb-00	5850	Quinta Catedral, S.A.C.V.	Consumo	1,425.00
Feb-00	7481	Ma. Carmen Ramirez Aran	Art. Computación	3,047.50
Feb-00	18941	Farmacia Benavides, S.A.C.V.	Medicamentos	444.83
Feb-00	325218	Libreria Gandhi, S.A.	Libros	425.00
Feb-00	462407	PRORE, S.A.C.V.	Consumo	138.00
Feb-00	1610	ERNESTINA NUÑEZ JARAMILLO	Medicamentos	639.86
Feb-00	17910	MAMA ROSA'S CAFÉ BAR, S.A.C.V.	Consumo	132.00
Feb-00	17909	MAMA ROSA'S CAFÉ BAR, S.A.C.V.	Consumo	1,480.00
Feb-00	5167	DOMINGUEZ RESTAURANTES, S.A.C.V	Consumo	570.00
Feb-00	1217	RESTAURANT EL MATISSE S.A.C.V.	Consumo	345.00
Feb-00	11700	RESTAURANT EL MATISSE S.A.C.V.	Consumo	76.00
Feb-00	794	Wings, S.A.C.V.	Consumo	130.50
Feb-00	935	Wings, S.A.C.V.	Consumo	139.00
Feb-00	943	Wings, S.A.C.V.	Consumo	247.00
Feb-00	162	Roberto Camillo Pérez	Plomero	402.50
Feb-00	1099	Casa Camasco Hnos, S.A.	Renta de Mesas	172.50
Feb-00	3214	MONSALVO CORTEZ JAVIER	Fruta	1,700.00
Feb-00	6851	JARQUIN EMMA FRANCISCA	Consumibles	220.90
Feb-00	6852	JARQUIN EMMA FRANCISCA	Consumibles	60.00
Feb-00	60220	CAFETERIA TOKS, S.A.C.V.	Consumo	113.00
Feb-00	39462	SANBORNS HNOS, S.A.C.V.	Accesorios Telefonicos	3,999.99
Feb-00	3736	OPERADORA PEDRO, S.A.C.V.	Consumo	461.00
Feb-00	4899	DANIEL HORACIO GRACO IDARROLA	Consumo	592.00
Feb-00	7953	NARCHI CAMIEL YAKIL NANCY	Tela p/Cartees	906.00
Feb-00	4335	PADILLA AREVALO FERNANDO	Cerrajería	34.50
Feb-00	157	MIGUEL ANGEL RAMIREZ GONZALEZ	Cerrajería	74.75
Feb-00	8439	ORGANIZACIÓN NACIONAL FARMACEUTICA	Medicamentos	124.68
Feb-00	2482	PRISCILA VIEYRA GONZALEZ	Medicamentos	189.80
Feb-00	2477	PRISCILA VIEYRA GONZALEZ	Medicamentos	198.00
Feb-00	10775	ROYAL RENT A CAR, S.A.C.V.	Arrendamiento Vehic	1,932.00
Feb-00	4986	FRUT. Y LONCH OJO DE AGUA, A.C.V.	Consumo	143.00
Feb-00	9741	OPERADORA HARD ROCK, S.A.C.V.	Consumo	504.00
Feb-00	46573	CAFES ESPECIALES DE MONTECRISTO, S.A.	Consumo	133.50
Feb-00	34135	CORPORATIVO DE ALIMENTOS DEL 8 S.A.C.V	Consumo	151.50
Feb-00	327239	Libreria Gandhi, S.A.C.V.	Libros	181.00
Feb-00	46674	CAFES ESPECIALES DE MONTECRISTO, S.A.	Consumo	67.00
Feb-00	8888	MENDEZ LUGO TERESA ELIZABETH	Medicamentos	225.71
Feb-00	170	Sergio Romero Reyes	Consulta Medica	250.00
Feb-00	5227	Dominguez Restaurants, S.A.C.V.	Consumo	402.00
Feb-00	16495	Publicaciones del Mundo, S.A.C.V.	Revistas	91.00
Feb-00	8894	MENDEZ LUGO TERESA ELIZABETH	Medicamentos	286.72
Feb-00	89806	Gigante, S.A.C.V.	Medicamentos	187.36
Feb-00	9330	Caballero Mundo Francisco	Consumo	388.00
Feb-00	5231	Dominguez Restaurants, S.A.C.V.	Consumo	416.00
Feb-00	30777	Atención Corporativa de México	Papelaria	2,939.90
Feb-00	32254	Atención Corporativa de México	Papelaria	1,975.62

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Feb-00	30972	Atención Corporativa de México	Papeferta	1,437.50
Feb-00	30351	Atención Corporativa de México	Papeferta	1,437.50
Feb-00	44928	Rosevelto López Rocio	Consumo	1,803.00
Feb-00	1068	JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ RODAS	Mant. Equipo Comput	230.00
Feb-00	19202	CIA. COMERCIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	Art. Limpieza	1,142.07
Feb-00	8823	LEOPOLDO BASURTO UGALDE	Cinta p/compaq	806.66
Feb-00	113053	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	205.00
Feb-00	30720	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	431.00
Feb-00	857	OPERADORA VIP'S, S.A.C.V.	Consumo	242.00
Feb-00	467623	Prora, S.A.X.C.	Consumo	114.00
Feb-00	36439	Atención Corporativa de México	Papel Bond	2,875.00
Feb-00	220	Virginia Batragan Cruz	Consumibles	4,316.00
Feb-00	105	José Ciro Domínguez Domínguez	Consumo	6,325.00
Mar-00	919	Matanda I Bros, S.A de C.V.	libros	\$15,339.00
Mar-00	2926	Lorenorte, S.A de C.V.	consumo	\$3,145.00
Mar-00	504	Sistemas Cibernéticos Contawin SC	servicio e instalación	\$7,705.00
Mar-00	498	Sistemas Cibernéticos Contawin SC	art. computo	\$2,300.00
Mar-00	13843	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$3,861.00
Mar-00	329127	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$9,863.00
Mar-00	2615	Lorenorte, S.A de C.V.	consumo	\$1,357.00
Mar-00	7986	Gastronomica Natural, S.A de C.V.	consumo	\$332.00
Mar-00	43777	La Numero Uno de Cuauhtemoc, S.A de C.V.	consumo	\$385.00
Mar-00	63872	El Parnaso de Coyoacán, S.A de C.V.	libros	\$6,309.00
Mar-00	2000	Sarocabana, S.A de C.V.	consumo	\$950.00
Mar-00	330620	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$13,715.00
Mar-00	3106	Equipo Industrial y de Transporte S.A de C.V.	consumo	\$262.00
Mar-00	331482	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$8,873.00
Mar-00	83231	Toko Restaurantes	consumo	\$251.00
Mar-00	15584	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$107.00
Mar-00	15583	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$1,240.00
Mar-00	15582	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$1,388.00
Mar-00	546	Operadora Vips S.A. de C.V.	consumo	\$52.00
Mar-00	2977	Lorenorte S.A. de C.V.	consumo	\$870.00
Mar-00	748	Guzlik, Franco Moises	elaboración de lonas	\$4,828.75
Mar-00	823	Operadora Vips S.A. de C.V.	consumo	\$159.50
Mar-00	754	Antojería Mexicana	consumo	\$209.30
Mar-00	332162	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$15,587.00
Mar-00	16088	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$10,431.00
Mar-00	11647	Distribuidora Aguilar, Atea, Taunas, Alfaguara	libros	\$532.00
Mar-00	4716	Editora y Distribuidora Azteca S.A. de C.V.	libros	\$1,090.00
Mar-00	1012	Ediciones Era S.A. de C.V.	libros	\$1,668.00
Mar-00	3138	Labor cultural	libros	\$417.60
Mar-00	3239	Frutería "Samuel Monsalvo"	fruta	\$1,490.00
Mar-00	2000	"Plaza de la Computación"	art. computo	\$2,985.00
Mar-00	452613	Papeferta Lázaro Hernández, S.A. de C.V.	art. papeferta	\$306.94
Mar-00	1996	"Plaza de la Computación"	art. computo	\$2,589.98
Mar-00	26400	Mariscos del Distrito Federal, S.A de C.V.	consumo	\$661.00
Mar-00	44106	La Numero uno de Cuauhtemoc, S.A de C.V.	consumo	\$506.00

\$152,104.94

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Mar-00	505	Operadora Vip's de RL de CV	consumo	\$154.00
Mar-00	6085	Los Molcajetas	consumo	\$229.00
Mar-00	6878	Agua Purificada Argentopura	bebida	\$128.00
Mar-00	5766	Pc Skate	art comprado	\$630.00
Mar-00	529	Operadora Vip's de RL de CV	consumo	\$168.50
Mar-00	33046	Restaurant Bar La Nueva Opera, S. A	consumo	\$501.00
Mar-00	8406	Gastronomica Natural, S.A de C.V	consumo	\$208.00
Mar-00	294973	Servicio Lomas Estrella	gasolina	\$200.00
Mar-00	161072	Servicio Coyoacán, S.A. de C.V.	gasolina	\$200.00
Mar-00	1140	Marisqueria "La Porta de la Roma"	consumo	\$250.00
Mar-00	15531	Refacciones Europeas Orientales, S.A de C.V	refacciones	\$515.00
Mar-00	2757	Farmacia Coena	medicina	\$48.00
Mar-00	16	Ma. De Lourdes Mercado de la Rosa	vales y recibos	\$10,350.00
Mar-00	24394	Editora Sigma, S.A de C.V	art papeleria	\$258.00
Mar-00	1020	Restaurante y Marisqueria Lapa Lapa	consumo	\$1,065.00
Mar-00	247	Wings, S.A de C.V	consumo	\$81.00
Mar-00	4174	Tony Roma's	consumo	\$418.00
Mar-00	7137	Quinta Catedral, S.A de C.V	consumo	\$673.00
Mar-00	813	Operadora Vip's de RL de CV	consumo	\$188.50
Mar-00	51514	Tasca "Don Quinto" s.a de c.v	consumo	\$81.00
Mar-00	17349	Libreria del Sótano Coyoacán, S.A de C.V	libros	\$1,607.50
Mar-00	1070	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S.A	refrescos	\$204.00
Mar-00	149883	Rincón Argentino	consumo	\$1,358.00
Mar-00	42864	Círculo Restaurantero, S.A de C.V	consumo	\$531.00
Mar-00	681	Operadora Vip's de RL de CV	consumo	\$104.00
Mar-00	127	Café Caffé, S.A de C.V	consumo	\$208.00
Mar-00	1260	Wings, S.A de C.V	consumo	\$156.00
Mar-00	16089	Libreria Gandhi, S.A de C.V	libros	\$120.00
Mar-00	16090	Libreria Gandhi, S.A de C.V	libros	\$84.00
Mar-00	16531	Grupo de Gasolineros de México, S.A de C.V	gasolina	\$100.00
Mar-00	17353	Servicio Iman, S.A de C.V	gasolina	\$150.00
Mar-00	7902	Electromas	extensiones	\$147.50
Mar-00	3151	Fuleria "Samuel Monsalvo"	frula	\$1,865.00
Mar-00	10893	Hard Rock Café	consumo	\$895.00
Mar-00	1142	Lumon	art papeleria	\$131.42
Mar-00	83321	Taqueria Los Parados	consumo	\$200.00
Mar-00	341	Operadora Vip's de RL de CV	consumo	\$240.50
Mar-00	221	Operadora Vip's de RL de CV	consumo	\$76.50
Mar-00	592488	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$197.50
Mar-00	17772	El Rincón de la Lechuga, S.A	consumo	\$229.00
Mar-00	400608	ISSSTE	despensa	\$1,104.00
Mar-00	174218	Consorcio Rio Consulado, S.A de C.V	gasolina	\$200.00
Mar-00	98758	Servicio Madero S.A de C.V	gasolina	\$70.00
Mar-00	78458	Consorcio Gasolinero Plus S.A de C.V	gasolina	\$90.00
Mar-00	130208	Servicio Agil de Gasolineros S.A de C.V	gasolina	\$70.00
Mar-00	26483	Grupo de Gasolineros de México, S.A de C.V	gasolina	\$85.00
Mar-00	35038	Importadora Electronica Algama, S.A de C.V	botinas	\$530.00
Mar-00	648	Papeleria "Vicna"	art papeleria	\$3,743.25

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL.
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DÓC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Mar-00	1619	Taquoría El Azadere	consumo	\$1,350.00
Mar-00	2536	Farmacia "Claudia"	medicina	\$157.00
Mar-00	1422	Controladora de Farmacias, S.A de C.V	medicina	\$354.48
Mar-00	1170	Farmacia "Cristo Rey"	medicina	\$266.29
Mar-00	18184	Hensa, S.A.C.V.	Medicamentos	434.95
Mar-00	48991	Laueta, S.A.C.V.	Consumo	3,741.00
Mar-00	19501	Operadora Vps, S.A.C.V.	Consumo	135.50
Mar-00	1369	COLIN Y ASOCIADOS S.A.C.V.	Libros	840.00
Mar-00	13834	RESTAURANT PLAZA CHAPULTEPEC	Consumo	97.00
Mar-00	988	J. BENJAMIN MENA ROSETE	Lona	750.00
Mar-00	4064	ROPEN, S DE R.L. C.V.	Cartucha	250.00
Mar-00	14942	LIBRERÍA DEL SOTANO COYOACAN	Libros	2,163.00
Mar-00	10901	CGSMOCOLOR, A DE C.V.	Impresos	151.20
Mar-00	95	JORGE ANTONIO GALINDO RIVAS	Uniforme	3,124.55
Mar-00	2512	PRISCILA VIEYRA GONZALEZ	Medicamentos	236.00
Mar-00	13857	ACCION FOTO,S.A.C.V.	Fotografía	327.00
Mar-00	2507	LIBALDO MAURO GILBERTO LÓPEZ C	Libros	63.50
Mar-00	125395	Sanborns Hnos, S.A.C.V	Consumo	172.00
Mar-00	78447	Sanborns Hnos, S.A.C.V.	Consumo	206.55
Mar-00	78510	Sanborns Hnos, S.A.C.V.	Consumo	156.00
Mar-00	78522	Sanborns Hnos, S.A.C.V.	Consumo	110.00
Mar-00	173	PARTIDA CHAVEZ APOLINAR ANATOLIO	Consumo	266.00
Mar-00	272	J.VICTOR MANUEL MENDOZA GUZMAN	Papelería	623.75
Mar-00	52934	Sanborns Hnos, S.A.C.V	Consumo	358.00
Mar-00	7824	Gastronómica Natural, S.A.C.V.	Consumo	238.00
Mar-00	4747	EL AUREO,S.A.C.V.	Consumo	709.00
Mar-00	40644	Sanborns Hnos, S.A.	Consumo	1,826.50
Mar-00	43486	La Número Uno de Cuauhtemoc, S.A.	Consumo	3,320.00
Mar-00	19243	Operadora Vps, S.A.C.V.	Consumo	90.00
Mar-00	68977	Dosan, S.A.C.V.	Medicamentos	163.50
Mar-00	13765	KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO,S.A.	Consumo	113.40
Mar-00	1044	ORTIZ JUAREZ JUAN SOTERO	Consumo	210.00
Mar-00	5285	CARMONA ROSA GLORIA HORTENCIA	Papas	98.90
Mar-00	1967	FOTO IMAGEN DE MÉXICO,S.A.	Rollos	360.01
Mar-00	260010	GRUPOS DE GASOLINEROS DE MÉXICO,S.A.C.V.	Gasolina	230.00
Mar-00	42208	KARESA,S.A.	Consumo	309.00
Mar-00	42295	KARESA,S.A.	Consumo	130.00
Mar-00	103	LORENA MORA CORNEJO	Medicamentos	90.00
Mar-00	85130	ARTE Y MATERIAL, S.A.C.V.	Art. Dibujo	477.91
Mar-00	2476	PRISCILA VIEYRA GONZALEZ	Medicamentos	327.00
Mar-00	22902	COPIAS REVOLUCIÓN,S.A.C.V.	Anillos	24.00
Mar-00	26834	INGRID, S.A.C.V.	Consumo	903.00
Mar-00	729	VIRGINIA BARRAGAN CRUZ	Equipo Consumible	4,632.00
Mar-00	182	Sedepress S.C.	Servicio Periodístico	3,724.00
Mar-00	817	Sistemas Cibernéticos Cantawin, S.A.C.V.	Mant. Equipo Comput	7,633.70
Mar-00	19705	CIA. COMERCIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	Art. Limpieza	883.20
Mar-00	44251	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Papelería	1,729.14
Mar-00	43864	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Mat. Oficinas	4,752.96

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Mar-00	1128	LOPEZ RODAS JOSÉ GUSTAVO	Mant. Equipo Comput	1,564.00
Mar-00	23	ALFONSO HERRERA MARTÍNEZ	Mant. Oficinas	2,840.50
Mar-00	25831	SANBORNS HNOS.S.A.	Consumo	381.50
Mar-00	467820	PRORE, S.A.C.V.	Consumo	325.50
Mar-00	13179	OPERADORA VIP'S,S.A.C.V.	Consumo	530.90
Mar-00	14228	KENTUCKY FRIED CHICKEN	Consumo	141.50
Mar-00	1731	CESAR ROBLES MORENO	Consumo	141.00
Mar-00	1136	RAMÍREZ HERRERA JOSÉ	Flete	345.00
Mar-00	456	OPERADORA VIP'S,S.A.C.V.	Consumo	140.50
Mar-00	593405	SANBORNS HNOS.S.A.	Consumo	142.00
Mar-00	19584	CIA. COMERCIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	Art Limpieza	517.50
Mar-00	19585	CIA. COMERCIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	Art. Limpieza	1,635.65
Mar-00	7433	ISSSTE	Art. Limpieza	1,285.60
Mar-00	13156	COMERCIAL PAPEL EL LAPZ DEL AGUILA	Art. Papelería	373.50
Mar-00	244	SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES	Mant. Equipo Comput	402.50
Mar-00	21543	ÓPTICAS DEVLYN,S.A.C.V.	Compra. Anteojos	922.00
Mar-00	21544	ÓPTICAS DEVLYN,S.A.C.V.	Compra. Anteojos	899.50
Mar-00	1298	El Portal de Santo Domingo	Papelería	181.70
Mar-00	6890	AGUA PURIFICADA ARGENTOPURA,S.A.C.V.	Agua	128.00
Mar-00	35418	KRISMAR COMPUTACIÓN MÉXICO, S.A.C.V.	Unidad ZR²	1,450.00
Mar-00	8486	GASTRONOMICA NATURAL,S.A.C.V.	Consumo	182.00
Mar-00	39004	CONTROLADORA DE FARMACIAS	Medicamentos	297.00
Mar-00	383902	FARMACIA PARIS,S.A.C.V.	Medicamentos	368.25
Mar-00	577	JOSÉ LUIS DIAZ PONCE	Consumo	261.00
Mar-00	384842	FARMACIA PARIS,S.A.C.V.	Medicamentos	88.10
Mar-00	5626	PASTELERIA FRANCESA,S.A.C.V.	Confitería	246.00
Mar-00	154	LAURA DIAZ ESTRADA	Papelería	57.50
Mar-00	806	MARIO EDGAR MORENO C	Cerrajería	74.75
Mar-00	2262	DR AYURO AVILA OSCURA	Honorarios Medicos	450.00
Mar-00	1088	GPO. IMPULSOR DE DESARR. SIGLO XX	Medicamentos	181.00
Mar-00	243	BELMONT BARRON ROBERTO	Mant. Equipo Comput	2,398.00
Mar-00	2258	ARTURO AVILA OSCURA	Honorarios Medicos	350.00
Mar-00	640	OPERADORA VIP'S,S.A.C.V.	Consumo	515.00
Mar-00	6086	AGUA PURIFICADA ARGENTOPURA	Agua	128.00
Mar-00	1252	SANBORNS HNOS.S.A.	Consumo	40.00
Mar-00	2513	EDUARDO F. LOPEZ RODRIGUEZ	Honorarios Medicos	300.00
Mar-00	715	Juan Ramirez Murillo	Medicamentos	250.00
Mar-00	28177	GPO. DE GASOLINEROS DE MÉXICO	Gasolina	300.00
Mar-00	716	JUAN RAMIREZ MURILLO	Medicamentos	249.00
Mar-00	618	SILVIA OFELIA MALDONADO ALCANTARA	Consumo	216.00
Mar-00	617	SILVIA OFELIA MALDONADO ALCANTARA	Consumo	45.00
Mar-00	873	ANGEL VELAZCO ROMERO	Flor	1,800.00
Mar-00	32126	RESTAURANTES SUNTORY,S.A.C.V.	Consumo	677.00
Abr-00	38	Operadora Vip's,s RL de CV	Consumo	\$21.00
Abr-00	592218	Sanborn Hermanos, S.A.	consumo	\$187.00
Abr-00	4142	Ropen, S de RL de CV	accesorios	\$250.00
Abr-00	1865	"Plaza de la Computación"	accesorios	\$2,310.01
Abr-00	1162	Restaurant El Alamo	consumo	\$246.00

\$230,877.80

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Abr-00	9306	Grupo Gasolineros de México, S.A de C.V	gasolina	\$100.00
Abr-00	118809	Servicio Agil de Gasolinas S.A de C.V	gasolina	\$90.00
Abr-00	2376	Farmacia Corona	medicina	\$40.00
Abr-00	18525	Librería Gandhi, S.A de C.V	libros	\$7,348.00
Abr-00	334721	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$17,421.00
Abr-00	1037	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$11,040.00
Abr-00	47465	Empresarios de restaurantes, S.A de C.V	consumo	\$644.00
Abr-00	7552	Restaurante Bar México Viejo, S.A de C.V	consumo	\$2,833.40
Abr-00	57139	Tony Roma's	consumo	\$1,751.80
Abr-00	333587	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$290.00
Abr-00	93542	Restaurante Bar La Mansion, S.A de C.V	consumo	\$2,857.75
Abr-00	8679	Restaurante Bar Meridiam	consumo	\$685.40
Abr-00	24418	Restaurante Bar La Colesá de Londres	consumo	\$838.00
Abr-00	4015	Beer, S.A de C.V	consumo	\$964.02
Abr-00	47466	Empresarios de restaurantes, S.A de C.V	consumo	\$227.00
Abr-00	105008	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$371.00
Abr-00	145421	Restaurantes Cosaka, S.A.	consumo	\$6,024.85
Abr-00	145390	Restaurantes Cosaka, S.A.	consumo	\$5,610.85
Abr-00	10505	Arcaidía de México, S.A de C.V	consumo	\$1,034.50
Abr-00	332753	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$13,316.00
Abr-00	332748	Librería Gandhi, S.A de C.V	libros	\$180.00
Abr-00	15853	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$12,747.00
Abr-00	18907	Librería del Sólano Coyacoacán, S.A de C.V.	libros	\$20,160.00
Abr-00	19593	Restaurante Colón	consumo	\$213.00
Abr-00	956	Operadora Vip's RL de CV	consumo	\$41.00
Abr-00	18	Luis Antonio Comperan Yescas	servicio a computadora	\$5,750.00
Abr-00	1144	Compu Redes	art computo	\$1,357.00
Abr-00	1145	Compu Redes	art computo	\$2,741.00
Abr-00	592675	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$131.50
Abr-00	555285	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$177.00
Abr-00	2439	Servicio Coapa S.A de C.V	gasolina	\$105.00
Abr-00	117	Farmacia Juárez	varios	\$110.00
Abr-00	21326	Fondo de Cultura Económica	libros	\$13,148.06
Abr-00	56330	Restaurante Bar La Hacienda de Jamaica, S.A de C.V	consumo	\$2,442.00
Abr-00	11066	El Observador S.A de C.V	consumo	\$460.00
Abr-00	1265	Taberna	consumo	\$878.00
Abr-00	4543	NUEVA WALTMART DE MÉXICO, S.A.C.V.	Mat. Oficinas	508.30
Abr-00	5460	JULIETA HERÁNDIZ RUIZ	Videocopias	1,010.02
Abr-00	7061	GRAFICA VILLALBA, S.A.C.V.	Art. Limpieza	3,383.96
Abr-00	9024	LEOPOLDO BASURTO UGALDE	Art. Papelería	3,526.64
Abr-00	1130	JOSE GUSTAVO LOPEZ RODAS	Mant. Equipo Compu	1,035.00
Abr-00	42	MA. GUADALUPE TOVAR CERVANTES	Art. Papelería	1,713.50
Abr-00	2885	SRVTONER LASER, S.A.C.V.	Centurpulos	849.85
Abr-00	49914	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Papelería	1,817.00
Abr-00	67040	CASA SERRA SUCESORES, S.A.C.V.	Mat. Oficinas	258.00
Abr-00	65979	CASA SERRA SUCESORES, S.A.C.V.	Mat. Oficinas	207.50
Abr-00	66704	CASA SERRA SUCESORES, S.A.C.V.	Mat. Oficinas	565.20
Abr-00	7242	REST. VALLE INSURGENTE, S.A.C.V.	Consumo	1,439.00

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Abr-00	2444	ALIMENTOS MOGARE, S.A.C.V.	Consumo	1,005.00
Abr-00	2144	ERNESTINA NUÑEZ JARAMILLO	Consumibles	2,509.98
Abr-00	877	ANGEL VELAZCO ROMERO	Flores	940.00
Abr-00	3859	OPERADORA DE BARES Y RESTAN. TENAMPÁ	Consumo	2,650.00
Abr-00	2270	DR. ARTURO AVILA OBSCURA	Honorarios Medicos	450.00
Abr-00	1039	DR. SAMUEL ROA CUEVAS	Honorarios Medicos	105.00
Abr-00	297	SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRAL ES	Mant. Equipo Comput	3,611.00
Abr-00	55875	COPISEX, S.A.C.V.	Copias	227.70
Abr-00	2730	FRANCISCO ESCOFET VILLALVAZO	Copias	310.50
Abr-00	6208	MA. CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ	Papelaria	1,552.50
Abr-00	160615	EMPACK DE MÉXICO, S.A.C.V.	Cajas	401.06
Abr-00	928	OPERADORA VIPS, S.A.C.V.	Consumo	253.50
Abr-00	934	OPERADORA VIPS, S.A.C.V.	Consumo	168.00
Abr-00	935	OPERADORA VIPS, S.A.C.V.	Consumo	102.00
Abr-00	57921	Sanborns Hnos, S.A.C.V.	Consumo	903.00
Abr-00	338	Operadora Tamaulipa, S.A.C.V.	Consumo	188.00
Abr-00	18331	REST. VALL E INSURGENTES, S.A.C.V.	Consumo	790.00
Abr-00	340	OPERADORA TAMAULIPAS, S.A.C.V.	Consumo	353.00
Abr-00	4411	OPERADORA PEORO, S.A.C.V.	Consumo	491.00
Abr-00	45553	ARMANDO GREYEMUTH Y HNOS	Consumo	1,048.00
Abr-00	476870	PRORE, S.A.C.V.	Consumo	679.00
Abr-00	41403	PRORE, S.A.C.V.	Consumo	204.00
Abr-00	52620	TASCA DON QUINO, S.A.C.V.	Consumo	115.00
Abr-00	3048	Nal Financ. Como Fiduciaria del Premio Nal. Calidad	Revisitas	2,000.00
Abr-00	1221	Dr. José Karam Bechara	Honorarios Medicos	540.00
Abr-00	108695	Costco de México, S.A.C.V.	Consumibles	675.83
Abr-00	3165	Monsalvo Cortés Javier	Fruta	1,795.00
Abr-00	5450	Julieta Hernández Ruiz	Consumibles	770.50
Abr-00	9678	Master Work, S.A. De C.V.	Asesoría Reclutante	3,220.00
Abr-00	33508	Grupo Azrael, S.A.C.V.	Papelaria	2,192.00
Abr-00	3178	Monsalvo Cortez Javier	Fruta	1,860.00
Abr-00	405	Ma. Carmen Sánchez Pérez	Papelaria	305.95
Abr-00	755	Medina Garzon Israel	Consumibles	1,154.60
Abr-00	1280	Ortiz Jazrez Juan Solero	Consumo	671.00
Abr-00	45886	Rosendo López Rocio	Consumo	317.00
Abr-00	1166	OPERADORA VIPS, S.A.C.V.	Consumo	338.00
Abr-00	312	HEGA ORG. RESTAURANTERA, S.A.C.V.	Consumo	172.00
Abr-00	13248	Cla. Comercial Papelera El Lápiz del Aguila, S.A.C.V.	Papelaria	110.70
Abr-00	66	El Hijo del Cuervo, S.A.C.V.	Consumo	754.00
Abr-00	1478	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	167.50
Abr-00	443	OPERADORA VIPS, S.A.C.V.	Consumo	586.00
May-00	5439	Bear, S.A de C.V.	Consumo	\$18,291.01
May-00	33398	Patzolcalli Cuauhtemoc, S.A de C.V	Consumo	\$572.00
May-00	1038	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$11,040.00
May-00	335419	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$7,737.00
May-00	19324	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$11,437.00
May-00	33544	Toko Restaurante	consumo	\$260.00
May-00	335930	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$14,396.00

\$190,419.02

4.

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
May-00	1041	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$11,040.00
May-00	42847	Canino La Ribera, S.A.	consumo	\$1,832.00
May-00	33547	Toks Restaurante	consumo	\$288.00
May-00	61708	Toks Restaurante	consumo	\$282.00
May-00	61698	Toks Restaurante	consumo	\$124.50
May-00	53446	Restaurante: "Feas", S.A de C.V	consumo	\$1,210.00
May-00	598607	Sanborn Hermanos, S.A.	consumo	\$92.00
May-00	543488	Sanborn Hermanos, S.A.	consumo	\$174.00
May-00	1835	Operadora Vip's RL de CV	consumo	\$671.80
May-00	1216	Jose Luis Flores Rivera	plms	\$7,907.40
May-00	47	Ma de Lourdes Mercado de la Rosa	Agendas	\$18,400.00
May-00	60755	Toks Restaurante	consumo	\$122.00
May-00	3342	Restaurante La Vista	consumo	\$146.50
May-00	23824	operadora Vip's S.A de C.V	consumo	\$260.50
May-00	5192	"Los Dorados de Durango"	consumo	\$487.00
May-00	6398	"Los Dorados de Durango"	consumo	\$60.00
May-00	6243	"Los Dorados de Durango"	consumo	\$224.00
May-00	336713	Libreria Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$10,190.00
May-00	20666	Libreria Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$3,183.00
May-00	1044	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$11,040.00
May-00	50514	Restaurante Bar La Hacienda de Jamaica S.A	consumo	\$1,563.00
May-00	44741	La Numero Uno de Cuauhtémoc, S.A de C.V	consumo	\$610.00
May-00	3183	Fruteria "Santuel Monsalvo"	fruta	\$1,930.00
May-00	19813	Kentucky Fried Chicken de México S.A de C.V	consumo	\$112.50
May-00	12593	Proveedora Flexo Gráfica, S.A.C.V.	Flejes	2,152.25
May-00	54163	EM PACK DE MÉXICO, S.A.C.V.	Cajas Cartón	350.00
May-00	27656	LA NUEVA ELECTRONICA DEL CENTRO, S.A.	Art. Consumibles	2,794.90
May-00	705	MEDINA GARZON ISRAEL	Art. Computación	2,907.20
May-00	5431	Opera Xtra Hoteles, S.A.C.V.	Consumo	4,601.00
May-00	45173	La Numero Uno de Cuauhtémoc, S.A.C.V.	Consumo	2,119.00
May-00	1597	Francisco José Hernandez Zapata	Honorarios Medicos	1,000.00
May-00	855292	Casa Orly, S de R. L.	Mat. Construcción	1,278.00
May-00	3197	Monsalvo Cortéz Javier	Fruta	2,310.00
May-00	46149	Rosendo López Rocio	Consumo	550.00
May-00	94761	ABASTECEDORA GASTRONOMICA INTEGRAL	Consumo	703.00
May-00	1491	ISSSTE	Medicamentos	151.40
May-00	2369	JUANA MA. PORTUGAL RODRIGUEZ	Honorarios Medicos	400.00
May-00	3303	MONSALVO CORTÉZ JAVIER	Frutas	2,240.00
May-00	6908	ABASTECEDORA LUMEN, S.A.C.V.	Art. Papelería	609.60
May-00	1894	JAVIER CENTENO RODRIGUEZ	Art. Papelería	342.70
May-00	44686	CONTROLADORA DE FARMACIAS, S.A.C.V.	Medicamentos	173.50
May-00	1726	BLANCA ESTELA MADERA GARCIA	Flete Escombras	600.00
May-00	77853	LUIS MANUEL SUAREZ FERNANDEZ	Art. Tiapalería	1,219.50
May-00	462668	PAPELERIA LOZANO HNOS, S.A.C.V.	Art. Papelería	402.50
May-00	10122	ADM COMPUTACION, S.A.C.V.	Canchero	2,728.95
May-00	9318	GASTRONOMICA NATURAL, S.A.C.V.	Consumo	311.00
May-00	1007	SANBORNS HNOS, S.A.C.V.	Consumo	128.50
May-00	62773	CAFETERIA TOKS, S.A.C.V.	Consumo	242.50

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
May-00	5359	BAR LA MANSIÓN, S.A. DE C.V.	Consumo	1,004.00
May-00	1389	ORTIZ JUAREZ JUAN SOTERO	Consumo	90.00
May-00	196532	HOME MART DE MÉXICO, S.A.C.V.	Art. Varios	227.10
May-00	59348	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Art. Papelería	865.12
May-00	20671	CIA. COMERCIAL HIG. Y LIMPIEZA, S.A.C.V.	Art. Limpieza	876.76
May-00	20704	CIA. COMERCIAL HIG Y LIMPIEZA, S.A.C.V.	Art. Limpieza	503.75
May-00	603	RODOLFO MERCADO SEGURO	Papelera	1,655.54
May-00	57302	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Art. Papelería	3,312.00
Jun-00	22092	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	Libros	\$2,521.00
Jun-00	338254	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	Libros	\$9,253.00
Jun-00	2446	Restaurante El Entrevero	consumo	\$503.00
Jun-00	338847	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	Libros	\$3,740.00
Jun-00	338848	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	Libros	\$2,824.00
Jun-00	2409	Restaurante El Entrevero	consumo	\$550.00
Jun-00	1049	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$12,420.00
Jun-00	1047	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$11,040.00
Jun-00	339363	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$8,245.00
Jun-00	1050	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$11,040.00
Jun-00	2662	Operadora Vip's S de RL de CV	consumo	\$60.00
Jun-00	54983	Restaurantes "Foos", S.A. de C.V.	consumo	\$2,795.00
Jun-00	1051	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$5,980.00
Jun-00	340904	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$9,837.00
Jun-00	60275	Los Guajolotes S.A. de C.V.	consumo	\$1,711.00
Jun-00	61186	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Art. Computación	1,828.50
Jun-00	28	María Teresa Ortega Sánchez	Pañuelos	15,065.00
Jun-00	21297	CIA. COMERCIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	Art. Limpieza	1,872.80
Jun-00	3605	IMPULSORA MEXICANA DE PROD. QUIMICOS	Art. Limpieza	1,897.50
Jun-00	1255	José Gustavo López Rodas	Art. Computación	\$40.50
Jun-00	1275	José Gustavo López Rodas	Art. Computación	1,146.55
Jun-00	450	Servicios Especializados Integrales	Asesoría	895.00
Jun-00	2038	OPERADORA VIP'S, S.A.C.V.	Consumo	218.00
Jun-00	6527	Pastelería Francesa, S.A.	Consumo	246.00
Jun-00	1419	Juan Sotero Ortiz Juarez	Consumo	120.00
Jun-00	1412	Juan Sotero Ortiz Juarez	Consumo	306.00
Jun-00	7520	Gabriel Suárez Malera	Consumo	281.75
Jun-00	3310	Monsalvo Cortés Javier	Fruta	2,240.00
Jun-00	5873	Agua Purificada Argentopura	Agua	144.00
Jun-00	2015	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	252.00
Jun-00	47529	Sanborns Hnos. S.A.	Consumo	205.50
Jun-00	388	Servicios Especializados Integrales, S.A.	Art. Computación	2,760.00
Jun-00	14068	Farmacia Dermatologica, S.A.	Medicamentos	248.54
Jun-00	91413	FERNART, S.A.C.V.	Suscripción D. Oficial	1,100.00
Jun-00	11807	Farmacia Clínica Londres, S.A.	Medicamentos	251.72
Jun-00	37870	Grupos Gasolineros de México, S.A.C.V.	Gasolina	300.00
Jun-00	39342	Grupos Gasolineros de México, S.A.C.V.	Gasolina	100.00
Jun-00	40091	Grupos Gasolineros de México, S.A.C.V.	Gasolina	100.00
Jun-00	139	Itatí Sergio Sergio García Durán	Consumo	403.00
Jun-00	2137	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	189.50

\$174,920.80

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Jun-00	4079	Servicios Postal Mexicano	Estampillas	585.00
Jun-00	1338	Mayoreo en Electronica, S.A.	SPP Telf. Inalambric	610.00
Jun-00	2852	Grupo Aesst, S.A.	Consumo	140.00
Jun-00	1395	Rulz Garcia Leñola	Consumo	183.00
Jun-00	2474	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	108.50
Jun-00	11372	Unión Impulsora de Hoteles, S.A.C.V.	Consumo	2,567.00
Jun-00	29234	Ma. Elena Gonzalez Martínez	Gasolina	350.00
Jun-00	5719	Julieta Hernández Ruiz	Consumibles	690.00
Jun-00	1217	López Rodas José Gustavo	Consumibles	655.50
Jun-00	49545	Luzay, S.A.C.V.	Consumo	275.00
Jun-00	156703	SERVICIO MIRAMONTES,S.A.C.V.	Consumo	220.00
Jun-00	81324	VICENTE MORENO GUERRERO	Consumo	144.00
Jun-00	88732	SERVICIO GUERRERO Y MARTE,S.A.C.V.	Gasolina	203.00
Jun-00	26903	MARISARCOS DEL DISTRITO FEDERAL	Consumo	383.00
Jun-00	25305	RESTAURANTES ESPECIALIZADOS,S.A.C.V	Consumo	215.00
Jun-00	31428	GRUPOS DE GASOLINEROS DE MÉXICO,S.A.C.V.	Gasolina	199.50
Jun-00	33501	CAFETERIA TOKS,S.A.C.V.	Consumo	234.00
Jun-00	45955	ROSENDO LÓPEZ ROCIO	Consumo	428.00
Jun-00	5369	BEAR, S.A.C.V.	Consumo	605.00
Jun-00	1344	WINGS, S.A.C.V.	Consumo	270.50
Jun-00	10857	UN LUGAR DE LA MANCHA, S.A.C.V.	Consumo	287.00
Jun-00	1872	DISTRIBUIDORA VIP,S.A.C.V.	Consumo	141.50
Jun-00	3003	Servitiner Laser, S.A.	Art. Computación	1,484.88
Jun-00	5481	Julieta Hernández Ruiz	Videocintas	2,677.77
Jun-00	66353	Atención Corporativa de México,S.A.	Art. Papelería	6,380.64
Jun-00	62977	Atención Corporativa de México,S.A.	Art. Computación	1,957.87
Jun-00	62986	Atención Corporativa de México,S.A.	Art. Computación	2,338.41
Jun-00	1252	José Gustavo López Rodas	Ascensor	690.00
Jun-00	20662	CIA. COMERCIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	Art. Limpieza	2,631.66
Jul-00	1214	Unión Impulsora de Hoteles, S.A de C.V.	consumo	\$9,491.00
Jul-00	1054	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$6,348.00
Jul-00	1056	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$10,718.00
Jul-00	484	Roberto Ludo Belmont Barón	servicio copiladora	\$4,594.25
Jul-00	1224	Unión Impulsora de Hoteles, S.A de C.V.	consumo	\$3,568.00
Jul-00	1242	Unión Impulsora de Hoteles, S.A de C.V.	consumo	\$3,906.00
Jul-00	1058	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$7,360.00
Jul-00	59034	Cafeteria Toks,S.A.C.V.	Consumo	\$380.00
Jul-00	12424	Onicar,S.A.C.V.	Consumo	\$217.02
Jul-00	135221	Suarez Fernandez Gaspar	Mol. Congl	\$1,170.00
Jul-00	12050	Pagamar,S.A.C.V.	Consumo	\$306.00
Jul-00	388	Ramirez Ramos Jorge	consumo	\$966.00
Jul-00	5163	Los Cuatros Defines, S.A.C.V.	Consumo	\$257.00
Jul-00	3006	Operadora Vips, S.A.C.V.	Consumo	\$238.00
Jul-00	6468	Gilda Chenga Pérez	Consumo	\$940.00
Jul-00	6792	RICOH MEXICANA,S.A.C.V.	Art. Consumibles	1,707.75
Jul-00	69620	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Art. Papelería	1,466.25
Jul-00	69382	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Papelería	6,100.55
Jul-00	138111	Demos Desarrollo de Medios, S.A.C.V.	Desplegados	12,765.00

\$142,666.69

f.

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL.**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Jul-00	1730828	El Universal Cla. Periodística Nacional, S.A.C.V.	Desplegados	2,875.00
Jul-00	868	Eduardo Hernández R.	Playeras	5,865.00
Jul-00	1776	Elisa Pastora Lozano	Balones	445,353.60
Jul-00	1762	Elisa Pastora Lozano	Balones	440,937.60
Jul-00	71723	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Papelaría	465.75
Jul-00	70202	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO	Papelaría	1,642.20
Jul-00	141	Olivía Rojas Torres	Consumibles	2,116.00
Jul-00	596	Medina Garzon Israel	Consumibles	2,311.50
Jul-00	2045	Bionatera, S.A.C.V.	Medicamentos	682.00
Jul-00	47029	Rosendo López Rocio	Consumo	1,101.00
Jul-00	933	Sistemas Cibernéticos Contawin S.C.	Asesoría	690.00
Jul-00	57439	Rest. La Hacienda de Janaka, S.A.	Consumo	1,336.00
Jul-00	48703	Empresarios de Restaurantes, S.A.C.V.	Consumo	604.00
Jul-00	477	José Mauricio Martell Arceaga	Consumible	897.00
Jul-00	4529	Gastronomía de los Mares	Consumo	1,391.00
Jul-00	4485	Operadora Vips, S.R.L.	Consumo	216.50
Jul-00	11929	Pagamar, S.A.	Consumo	1,414.00
Jul-00	579	Angelas Quero Juan Carlos	Consumibles	770.50
Jul-00	6967	Pastelería Francosa, S.A.	Consumo	249.00
Jul-00	98158	Medicinas y Perfumes, S.A.C.V.	Medicamentos	222.60
Jul-00	43302	Sanborns Hnos, S.A.	Consumo	1,164.00
Jul-00	58	Francisco Javier Servín Cordero	Mant. Vehicular	1,136.20
Jul-00	20051	Miguel A. Pérez Armenta	Consumo	590.00
Jul-00	5282	Servicio Postal Mexicano	Estampillas	612.00
Jul-00	5283	Servicio Postal Mexicano	Estampillas	670.00
Jul-00	1036	José Concepción Romero Cuale	Traslado Maq. Propag	920.00
Jul-00	18568	Miguel Alberto Padiña Espinosa	Consumo	123.00
Jul-00	27768	Ingrid, S.A.C.V.	Consumo	544.00
Jul-00	12020	Farmacia Clínica Londres, S.A.	Medicamentos	114.28
Jul-00	34342	Pozzolicalli Cuauhtemoc, S.A.C.V.	Consumo	129.00
Jul-00	11712	Pagamar, S.A.	Consumo	1,506.00
Jul-00	43030	Gpo. De Gasolineros de México	Gasolina	200.00
Jul-00	44135	Gpo. De Gasolineros de México	Gasolina	150.00
Jul-00	105845	Cla. Operadora de Estaciones de Ser	Gasolina	200.00
Jul-00	24	Dominguez Osorio Victor Manuel	Medicamentos	329.60
Jul-00	1053	José Concepción Romero Cuale	Consumibles	460.00
Jul-00	3372	Mansalvo Cortez Javier	Fruta	2,360.00
Jul-00	7029	Hugo Martínez Reyes	Agua	112.00
Jul-00	9652	ISSSTE	Medicamentos	1,312.70
Jul-00	33952	Bar La Nueva Opera	Consumo	300.00
Jul-00	46182	La No. Uno de Cuauhtemoc, S.A.	Consumo	993.00
Jul-00	83837	Sanborns Hnos, S.A.	Consumo	119.00
Jul-00	4199	Mexican Vision Assoc. Operadora	Mat. Computación	996.00
Jul-00	75404	Casa Serra, Sucs.	Mat. Diversos	436.50
Jul-00	1525	ISSSTE	Medicamentos	861.50
Jul-00	1607	Contercializadora de Farmacias	Medicamentos	315.70
Jul-00	23677	Fondo de Cultura Económica	Libros	1,400.80
Jul-00	342007	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	152.00

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Jul-00	1525	Siglo XXIII Editores	Libros	390.00
Jul-00	34792	Grupo Astraia, S.A.C.V.	Libros	990.00
Jul-00	342273	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	526.00
Jul-00	57682	Bar La Hacienda de Jamaica	Consumo	1,081.00
Jul-00	55649	Tasca Don Quiso, S.A.C.V.	Consumo	70.00
Jul-00	57603	Bar La Hacienda de Jamaica	Consumo	449.00
Jul-00	340402	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	2,043.00
Jul-00	23969	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	766.00
Jul-00	4079	Educal, S.A.C.V.	Libros	2,055.00
Jul-00	5472	Julieta Hernández Ruiz	Videocopias	1,219.23
Jul-00	401936	Sistemas Empresariales Dabo, S.A.	Consumibles	327.75
Jul-00	747	Visión Deportiva, S.A.C.V.	Mat. Deportivo	2,015.72
Jul-00	748	Visión Deportiva, S.A.C.V.	Mat. Deportivo	716.24
Jul-00	14242	FERRETERA ZANZA, S.A.C.V.	Art. Varios	2,579.00
Jul-00	342263	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	798.00
Jul-00	30345	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	3,223.00
Jul-00	25610	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	404.00
Jul-00	4522	Educal, S.A.C.V.	Libros	1,994.30
Jul-00	1070	Eduardo Hernández R.	Art. Varios	1,932.00
Jul-00	5492	Hernandez Ruiz Julieta	Videocopias	1,016.60
Jul-00	5474	Hernandez Ruiz Julieta	Videocopias	1,163.45
Jul-00	5466	Hernandez Ruiz Julieta	Videocopias	1,524.90
Jul-00	5473	Hernandez Ruiz Julieta	Videocopias	1,524.90
Jul-00	3124	MFRA. RESORTES Y MUELLES ACERO INDS	Art. Varios	945.00
Jul-00	1228	Juan Pablo Ruiz Galindo	Art. Industriales	1,587.00
Jul-00	3126	IMPULSORA MEXICANA DE PROD. QUIMICOS	Prod. Varios	948.75
Jul-00	30780	Lacrimus, S.A.	Papelaria	674.10
Jul-00	1611	Manufacturas Lauria, S.A.C.V.	Encomendaciones	1,669.55
Jul-00	9055	Leopoldo Basurto Ugaldé	Art. Varios	655.50
Ago-00	1062	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$13,984.00
Ago-00	101578	Wings, S.A de C.V	consumo	\$122.50
Ago-00	57616	Restaurante Bar La Hacienda de Jamaica S.A	consumo	\$728.00
Ago-00	1064	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$12,788.00
Ago-00	1066	Martha Gabriela Vargas Galindo	serv comida y cena	\$26,966.00
Ago-00	6585	Brasserie "O"	consumo	\$1,330.00
Ago-00	1029	Gastronomía Carranza, S.A de C.V	consumo	\$1,400.00
Ago-00	3699	Operadora Vip's S de RL de CV	consumo	\$56.50
Ago-00	4035	Farmacias de Similares, S.A de C.V	medicina	\$300.05
Ago-00	6439	"Los Dorados de Durango"	consumo	\$190.00
Ago-00	75214	Atención Corporativa de México, S.A.	Art. Papelería	\$398.93
Ago-00	75170	Atención Corporativa de México, S.A.	Art. Papelería	\$1,410.51
Ago-00	77961	Atención Corporativa de México, S.A.	Art. Papelería	\$598.00
Ago-00	77957	Atención Corporativa de México, S.A.	Art. Papelería	\$3,640.27
Ago-00	1327	José Gustavo López Rojas	Art. Computación	862.50
Ago-00	3386	María del Cóniz Javier	Frutas	2,370.00
Ago-00	6422	Dominguez Restaurantes, S.A.C.V.	Consumo	1,151.00
Ago-00	10357	ISSSTE	Consumo	686.10
Ago-00	41171	Sarbone Hnos, S.A.	Consumo	517.50

\$1,037,454.95

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ago-00	8254	Operadora Cover,S.A.C.V.	Consumo	260.30
Ago-00	13096	Elena Hernández Gonzalez	Femeteria	298.00
Ago-00	11773	Restaurantes Lozano,S.A.	Consumo	730.00
Ago-00	11774	Restaurantes Lozano,S.A.	Consumo	730.00
Ago-00	11772	Restaurantes Lozano,S.A.	Consumo	560.00
Ago-00	469	Papeles Escolares y de Oficinas,S.A.	Art. Papeleria	511.75
Ago-00	5524	Servicio Postal Mexicano	Eslampillas	608.00
Ago-00	26152	Comunicación e Información,S.A.C.V.	Suscripciones	660.00
Ago-00	35029	Farmacia Express,,S.A.	Medicamentos	381.11
Ago-00	14354	Centro de Atención Médica Integral	Servicios Medicos	1,416.19
Ago-00	213	Miguel Angel Ramirez Gonzalez	Cerrajería	455.97
Ago-00	134	Jorge Gómez Molina	Honorarios Medicos	800.00
Ago-00	344387	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,569.00
Ago-00	344388	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	99.00
Ago-00	1658	Ortiz Juárez Juan Sotero	Consumo	242.00
Ago-00	10842	ISSSTE	Consumo	1,272.40
Ago-00	3308	Monsalvo Cortez Javier	Fruta	2,370.00
Ago-00	2182	Soc. Cooperativa de publicaciones Mex	Suscripciones	450.00
Ago-00	26096	Librería del Sotano Coyoacan	Libros	570.30
Ago-00	10160	Controladora de Farmacias,S.A.C.V.	Medicamentos	288.68
Ago-00	172	Lorena Mora Conejo	Medicamentos	229.00
Ago-00	14471	Acción Foto,S.A.C.V.	Impresiones	385.00
Ago-00	5927	Juñela Hernandez Ruiz	Videocopias	956.97
Ago-00	3397	Monsalvo Cortez Javier	Fruta	2,495.00
Ago-00	564	Martínez Varenas Ma. Luisa	Cerrajería	270.25
Ago-00	18684	Operadora Vips,S.R.L.	Consumo	103.50
Ago-00	1562	Dolores Napoles Jimenez	Consumo	103.50
Ago-00	32038	Fíroni,S.A.C.V.	Consumo	345.00
Ago-00	2793	Casa de Don Juan Manuel	Consumo	326.00
Ago-00	345254	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	2,125.00
Ago-00	21820	Cia. Comercial de Higiene y Limpieza,S.A.	Art. Limpieza	1,221.53
Ago-00	64	Clinica de la Columna, S.C.	Honorarios Medicos	570.00
Ago-00	12234	Farmacia Clínica Londres,S.A.	Medicamentos	208.64
Ago-00	5843	Operadora Vips,S.R.L.	Consumo	285.00
Ago-00	1650	Operadora Vips,S.R.L.	Consumo	576.40
Ago-00	7436	Bear, S.A.C.V.	Consumo	387.01
Ago-00	7077	Hugo Martínez Reyes	Agua	136.00
Ago-00	232	Martha López Nájera	Cerrajería	115.00
Ago-00	1157	Cybermillennium,S.A.	Consumibles	1,725.00
Ago-00	637	Alvarado López Salvador	Libros	117.00
Ago-00	24025	Librería Educat Aerpuerto	Libros	446.00
Ago-00	347077	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	3,132.00
Ago-00	28993	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	842.00
Ago-00	347228	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	2,695.00
Ago-00	47643	Rosendo López Rocio	Consumo	683.00
Ago-00	218	Béancourt Palacio Luis Miguel	Consumo	204.00
Ago-00	3200	Especialistas Ópticos,S.A.C.V.	Lentes	795.00
Ago-00	442	Computación Total Integrada,S.A.C.V.	Toner	1,362.75

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ago-00	28475	Tiendas Axtera, S.A.C.V.	Consumo	771.55
Ago-00	1176	José Alfredo Ramírez Herrera	Alquiler de Mesas	575.00
Ago-00	1202	Casa Carrasco Hnos	Tablones	322.00
Ago-00	3565	Monsalvo Cortez Jimda	Fruta	2,485.00
Ago-00	21677	Opticas Davlyn, S.A.C.V.	Gastos Medicos	1,233.00
Ago-00	21530	CIA. COMERCIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	Art. Limpieza	2,012.02
Ago-00	539	Serigrafia y Procesos Fotograficos, S.A.	Gafetes	3,450.00
Ago-00	1394	Lopez Rodas José Gustavo	Consumibles	460.00
Ago-00	34630	Comprolito, S.A.C.V.	Mat. Autes Graficas	1,897.50
Ago-00	32857	Marsarcos del Distrito Federal	Consumo	1,128.00
Ago-00	7552	Beer, S.A.C.V.	Consumo	387.00
Ago-00	6072	Hernandez Bellino Sorah Lorena	Lavado Cortinas	1,120.00
Ago-00	35030	Farmacos Especializados, S.A.C.V	Medicamentos	133.90
Ago-00	12433	Miguel Angel Distribucion, S.A.C.V.	Papelaria	241.50
Ago-00	5452	Julieta Hernandez Ruiz	Videocopias	470.92
Ago-00	5458	Julieta Hernandez Ruiz	Videocopias	630.20
Ago-00	5457	Julieta Hernandez Ruiz	Videocopias	569.25
Ago-00	5464	Julieta Hernandez Ruiz	Videocopias	565.42
Ago-00	35241	AG Electronica, S.A.	Consumibles	501.00
Ago-00	1368	Ortiz Juarez Juan Satore	Consumo	415.00
Ago-00	29510	Pollos Anahuac, S.A.C.V.	Consumo	96.00
Ago-00	29340	Pollos Anahuac, S.A.C.V.	Consumo	114.00
Ago-00	695	José Luis Diaz Ponce	Consumo	73.00
Ago-00	711	José Luis Diaz Ponce	Consumo	294.00
Ago-00	9753	Super Maxi, S.A.C.V.	Consumo	233.00
Ago-00	14176	Computadoras y Capacación Integral, S.A.	Cursos	276.00
Ago-00	14177	Computadoras y Capacación Integral, S.A.	Cursos	276.00
Ago-00	14178	Computadoras y Capacación Integral, S.A.	Cursos	276.00
Ago-00	14095	Ma. Angeles Rey C.	Medicamentos	146.00
Ago-00	1419	Mijuna, S.A.C.V.	Medicamentos	204.00
Ago-00	1314	Mijuna, S.A.C.V.	Medicamentos	435.00
Ago-00	2086	Carmona Navarro Laura Elena	Consumo	1,200.00
Ago-00	1638	Mijuna, S.A.C.V.	Medicamentos	840.50
Ago-00	1770	Mijuna, S.A.C.V.	Medicamentos	57.00
Ago-00	1713	Mijuna, S.A.C.V.	Medicamentos	193.90
Ago-00	1260	Mijuna, S.A.C.V.	Medicamentos	379.50
Ago-00	2598	Asoc. Mex. Agenc. Invest. Mercado y Op. Pub. AC	Cursos	2,300.00
Ago-00	88427	Sanborns Hnos, S.A.	Libros	528.00
Ago-00	17181	Distibuidora Yug, S.a. C.V.	Libros	681.01
Ago-00	1834	AP Fotografia S.A.C.V.	Revelado	75.88
Ago-00	1819	Silvia Angulo Angulo	Libros	138.00
Ago-00	20209	Organización Fotografica Mayacolor S.A.	Transfer	330.00
Ago-00	20445	Organización Fotografica Mayacolor S.A.	Copias	363.69
Ago-00	45469	Sanborns Hnos, S.A.	Consumo	250.00
Ago-00	250	Computación Total Integrada, S.A.C.V.	Consumibles	2,995.75
Ago-00	487	Computación Total Integrada, S.A.C.V.	Consumibles	3,047.50
Ago-00	35259	AG Electronica, S.A.	Consumibles	825.12
Ago-00	5488	Julieta Hernandez Ruiz	Videocopias	1,600.93

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DDC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ago-00	7530	Gabriel Suárez Maicera	Consumo	368.00
Ago-00	7525	Gabriel Suárez Maicera	Consumo	450.00
Ago-00	7534	Gabriel Suárez Maicera	Consumo	212.75
Ago-00	35244	AG Electronica,S.A.	Consumibles	1,691.65
Ago-00	356001	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	979.00
Ago-00	33520	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,344.00
Ago-00	38420	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,170.00
Ago-00	28817	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	353.00
Ago-00	353774	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	957.00
Ago-00	353133	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,347.00
Ago-00	39112	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,283.00
Ago-00	22087	Cia.Comercial de Higiene y Limpieza,S.A.	Art. Limpieza	2,091.05
Ago-00	380443	Sistemas Empresariales Ocho,S.A.	Art. Consumibles	1,987.03
Ago-00	220	De la Garza Fuentes Estefanía	Prod. Químicos	1,796.30
Ago-00	90620841	MSA de Mexico, S.A.C.V.	Art. Consumibles	741.75
Ago-00	2671	Ernesto Raya Hernandez	Engranajes	2,035.50
Sep-00	38708	Gastronómica Restaurantera Las Delicias S.A	consumo	\$291.00
Sep-00	4902	Sanborn Hermanos, S.A.	consumo	\$247.00
Sep-00	30394	Restaurant Bar Monteflo, S.A	consumo	\$201.00
Sep-00	47744	Restaurant Bar Belmont	consumo	\$4,346.00
Sep-00	27	Asociación de Autoridades Locales de México, A.C.	libros	\$3,000.00
Sep-00	1448	Antonio Bustamante Navarro	serv y mantenimiento	\$3,000.00
Sep-00	1615	Operadora Vip's S de RL de CV	consumo	\$61.00
Sep-00	17678	Operadora Vip's S de RL de CV	consumo	\$139.50
Sep-00	2049	Wings, S.A de C.V	consumo	\$350.50
Sep-00	14150	Restaurant El Matisse, S.A de C.V	consumo	\$467.00
Sep-00	17792	Operadora Vip's S de RL de CV	consumo	\$100.50
Sep-00	543734	Servicio Tehuantepec	gasolina	\$100.00
Sep-00	2188	Wings, S.A de C.V	consumo	\$83.00
Sep-00	2169	Wings, S.A de C.V	consumo	\$317.50
Sep-00	345	Mac-Mex	art compute	\$1,000.01
Sep-00	500622	Prera, S.A de C.V	consumo	\$104.00
Sep-00	1646	La Casa de los Yucos	consumo	\$126.00
Sep-00	2916	Computadoras y accesorios	art compute	\$650.00
Sep-00	47485	Controladora de Farmacias S.A de C.V	medicina	\$223.02
Sep-00	36353	Toks Restaurante	consumo	\$202.00
Sep-00	43725	Controladora de Farmacias S.A de C.V	medicina	\$202.23
Sep-00		Mafia Isabel Diaz Hernandez	serv comida	\$12,017.50
Sep-00	350412	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	9,241.00
Sep-00	33917	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	2,552.00
Sep-00	351322	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	8,521.00
Sep-00	349355	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,309.00
Sep-00	348879	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	20,290.00
Sep-00	91241	Atención Corporativa de México,S.A.	Papelería	7,840.03
Sep-00	348880	Librería Gandhi,S.A.C.V.	Libros	2,371.00
Sep-00	113430	Acograpas Fina,S.A.C.V.	Art. Papelería	7,066.49
Sep-00	22742	Cia. Comercial de Higiene y Limpieza, S.A.	Art.Limpieza	3,504.40
Sep-00	90023	Atención Corporativa de México,S.A.C.V.	Art. Escritorio	526.76

\$162,598.38

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Sep-00	4911	Dulceria de Celaya, S.A.C.V.	Consumo	4,414.00
Sep-00	88536	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Consumibles	6,115.53
Sep-00	3149	Serviliner Laser, S.A.C.V.	Consumibles	2,579.39
Sep-00	72807	Tools Industrial, S.A.C.V.	Art. Varios	1,393.57
Sep-00	44013	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Papelería	5,745.84
Sep-00	32979	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	2,764.00
Sep-00	86325	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Art. Papelería	1,943.57
Sep-00	37094	Siglo Veintiuno Editores, S.A.C.V.	Libros	6,300.00
Sep-00	350672	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	4,937.00
Sep-00	350671	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,440.00
Sep-00	380413	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	2,322.00
Sep-00	4033	Mrs. Elena Alarcón García	Libros	972.00
Sep-00	348882	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	3,300.00
Oct-00	234	Jose Enrique Arias Martínez	plumas y playeras	\$21,275.00
Oct-00	7	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$12,420.00
Oct-00	8	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$12,420.00
Oct-00	10	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$13,388.00
Oct-00	93315	La Europea Mexico, S.A de C.V	consumo	\$3,300.00
Oct-00	27769	Patricia Padilla Espinoza	libros	\$453.50
Oct-00	1345	Marisqueros del Centro, S.A de C.V	consumo	\$606.00
Oct-00	234472	Restaurantes Europea, S.A de C.V	consumo	\$630.00
Oct-00	7526	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$215.00
Oct-00	2632	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$286.00
Oct-00	3767	Farmacia "Martha"	medicina	\$157.70
Oct-00	8767	Quinta Catedral, S.A de C.V	consumo	\$784.00
Oct-00	6107	Tony Roma's	consumo	\$504.00
Oct-00	4527	Beidico S.A de C.V	lentes	\$2,358.00
Oct-00	11265	Super Maxi, S.A de C.V	varios	\$248.00
Oct-00	5462	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$263.50
Oct-00	6091	Tony Roma's	consumo	\$428.00
Oct-00	36852	Farmacia Express, S.A de C.V	medicina	\$431.05
Oct-00	504	Operadora de Franquicias de Morelos, S.A de C.V	consumo	\$1,309.00
Oct-00	47975	La Numero Uno de Cuauhtemoc, S.A de C.V	consumo	\$2,692.00
Oct-00	49353	Nueva Farmacia San Borja, S.A de C.V	medicina	\$233.20
Oct-00	23771	Cia. Periodistica del Sol de México, S.A de C.V	suscripción	\$550.00
Oct-00	3094	Marcela Osaguera Castillo	art computo	\$520.00
Oct-00	12531	Farmacia Clínica Londres S.A	medicina	\$294.08
Oct-00	620	Guadalupe Ivonne Acosta Castellanos	art computo	\$170.00
Oct-00	17581	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$182.00
Oct-00	1385	José Gustavo López Rodas	Consumibles	1,978.00
Oct-00	1420	José Gustavo López Rodas	Consumibles	1,265.00
Oct-00	91885	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Papelería	1,380.58
Oct-00	99567	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Papelería	2,557.60
Oct-00	94575	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Consumibles	7,077.40
Oct-00	94720	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Art. Papelería	2,939.40
Oct-00	945	Molsés Guzik Franco	Lonas	1,725.00
Oct-00	1854	Banco de Jalapa, S.A.C.V.	Libros	3,487.00
Oct-00	22433	Librería del Sótano de Coyoacan, S.A.C.V.	Libros	87.50

\$143,270.74

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Oct-00	19167	Librería del Solano de Coyoacán, S.A.C.V.	Libros	2,104.50
Oct-00	99270	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Art. Papelería	7,138.05
Oct-00	9945	Leopoldo Basurto Ugaldé	Art. Papelería	3,869.83
Oct-00	3259	Servitoner Laser, S.A.C.V.	Consumibles	2,136.56
Oct-00	88214	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Art. Papelería	3,812.58
Oct-00	143097	Demos Desarrollo de Medios, S.A.C.V.	Despacho	7,020.75
Oct-00	916	Impulsora Mexicana Prod. Químicos, S.A.	Portafajeta o Cordon	368.00
Oct-00	5484	Julietta Hernández Ruiz	Videocopias	5,093.23
Oct-00	3801	Monsalvo Cortez Javier	Fruta	2,475.00
Oct-00	3608	Monsalvo Cortez Javier	Fruta	2,495.00
Oct-00	3726	Librería Palacio Legislativo	Libros	802.51
Oct-00	3729	Librería Palacio Legislativo	Libros	310.00
Oct-00	21271	Padilla y Espinosa Miguel Alberto	Libros	365.00
Oct-00	665	Belmont Barron Roberto	Mant. Oficinas	920.00
Oct-00	10943	Mateos Martínez Villegas y Cia	Asesoría	4,025.00
Oct-00	10944	Mateos Martínez Villegas y Cia	Asesoría	4,025.00
Oct-00	10945	Mateos Martínez Villegas y Cia	Asesoría	4,025.00
Oct-00	914	Eduardo Resendiz Hernández	Playeros	01,323.75
Oct-00	916	Eduardo Resendiz Hernández	Varios	5,336.00
Oct-00	913	Eduardo Resendiz Hernández	Varios	1,451.75
Oct-00	1125	Conectividad de Redes y Cableado Estructurado	Consumibles	345.00
Oct-00	5482	Julietta Hernández Ruiz	Videocopias	1,972.25
Oct-00	105	López-Sánchez Daniel	Servicio Mant. Comput	402.50
Oct-00	48718	Canilina La Ribera, S.A.	Consumo	1,935.00
Oct-00	467	Sanborns Hnos, S.A.C.V.	Consumo	159.50
Oct-00	239	Miguel Angel Ramirez Gonzalez	Cederajería	408.25
Oct-00	24675	Fondo de Cultura Económica	Libros	541.20
Oct-00	24675	Fondo de Cultura Económica	Libros	727.50
Oct-00	345595	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	145.00
Oct-00	354201	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,054.00
Oct-00	35579	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	598.00
Oct-00	354565	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	7,800.00
Oct-00	352204	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	1,023.00
Oct-00	355042	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	3,946.00
Oct-00	14248	Un Lugar de la Mancha, S.A.C.V.	Libros	1,132.00
Oct-00	92186	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Papelería	6,412.40
Oct-00	354584	Librería Gandhi, S.A.C.V.	Libros	10,722.00
Oct-00	35331	Librería Gandhi, S.A.	Libros	1,942.00
Oct-00	354298	Librería Gandhi, S.A.	Libros	6,913.00
Oct-00	3220	Servitoner Laser, S.A.C.V.	Art. Consumibles	13,244.27
Oct-00	95579	Atención Corporativa de México, S.A.C.V.	Art. Papelería	4,103.82
Oct-00	73653	Toallas Industriales, S.A.C.V.	Art. Varios	1,097.68
Oct-00	23131	Cia. Comercial de Higiene y Limpieza, S.A.C.V.	Art. Limpieza	1,173.00
Oct-00	929	Eduardo Resendiz Hernández	Gafetes	3,753.50
Oct-00	141746	Demos Desarrollo de Medios, S.A.C.V.	Suscripciones	6,382.50
Nov-00	5686	Operadora Vip's S de RL de CV	consumo	\$358.50
Nov-00	67773	Parnaso de Coyoacán	Libros	\$3,615.00
Nov-00	1451	Union Impulsora de Hoteles, S.A de C.V.	consumo	\$3,150.00

\$296,266.31

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Nov-00	1440	Union Impulsora de Hoteles, S.A de C.V.	consumo	\$3,182.00
Nov-00	12	Maria Isabel Diaz Hernandez	serv comida y cenan	\$13,386.00
Nov-00	353089	Libreria Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$6,616.00
Nov-00	234406	Servicio Miramontes S.A	gasolina	\$250.00
Nov-00	163309	Cantu, S.A	consumo	\$392.00
Nov-00	29233	La Casa del Flete	consumo	\$1,687.00
Nov-00	13	Maria Isabel Diaz Hernandez	serv comida y cenan	\$13,386.00
Nov-00	16	Maria Isabel Diaz Hernandez	serv comida y cenan	\$13,386.00
Nov-00	3413	Fruteria "Samuel Monsalvo"	fruta	\$2,100.00
Nov-00	1132	Sistemas Ciberneticos Comlawin SC	asesoria	\$575.00
Nov-00	502	"La Autentica"	consumo	\$1,833.00
Nov-00	5737	Operadora Vips S de RL de CV	consumo	\$84.00
Nov-00	1989	Mariqueria "La Perla de la Roma"	consumo	\$255.00
Nov-00	48256	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$1,090.00
Nov-00	34383	Sanborn Hermanos, S.A	medicina	\$437.30
Nov-00	11038	Controladora de Farmacias S.A de C.V	medicina	\$324.53
Nov-00	5891	Operadora Vips S de RL de CV	consumo	\$106.50
Nov-00	6156	Operadora Vips S de RL de CV	consumo	\$51.00
Nov-00	213532	Wings, S.A de C.V	consumo	\$191.00
Nov-00	1559	Milenio Diario, S.A de C.V	suscripción	\$1,320.00
Nov-00	118540	Farmacia "Nueva Pasteur"	medicina	\$104.60
Nov-00	1473	Café Kowloon	consumo	\$120.00
Nov-00	6271	Operadora Cover, S.A de C.V	consumo	\$243.40
Nov-00	1024	Operadora DP de México, S.A de C.V	consumo	\$106.00
Nov-00	6676	Paripast, S.A de C.V	consumo	\$106.00
Nov-00	39004	Libreria Gandhi, S.A de C.V	libros	\$3,293.00
Nov-00	2052	Mariqueria "La Perla de la Roma"	consumo	\$118.00
Nov-00	3650	Fruteria "Samuel Monsalvo"	fruta	\$2,040.00
Nov-00	7542	El Moño, S.A de C.V	consumo	\$903.00
Nov-00	26651	Toko Restaurantes	consumo	\$168.00
Nov-00	1193	Kentucky Fried Chicken de México S.A de C.V	consumo	\$162.40
Nov-00	189183	Restaurantes Costa S.A	consumo	\$326.00
Nov-00	3794	Farmacia "Martha"	medicina	\$108.00
Nov-00	5934	Operadora Vips de RL de CV	consumo	\$76.00
Nov-00	11978	Arcadia de México, S.A de C.V.	consumo	\$870.00
Nov-00	542	Controladora de Farmacias, S.A de C.V	medicina	\$656.25
Nov-00	190304	Supermercados, S.A de C.V.	despensa	\$288.00
Nov-00	11306	MacMa, S.A de C.V	consumo	\$281.00
Nov-00	47279	La Numero Uno de Cuautitlan, S.A de C.V	consumo	\$2,827.00
Nov-00	234998	Restaurantes Europeos, S.A de C.V	consumo	\$2,260.00
Nov-00	3643	Fruteria "Samuel Monsalvo"	fruta	\$2,745.00
Nov-00	50918	Compañia Operadora de Estaciones de Servicio, S.A	gasolina	\$200.00
Nov-00	3999	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$332.00
Nov-00	120925	Compañia Operadora de Estaciones de Servicio, S.A	gasolina	\$100.00
Nov-00	3990	Fonda Garza	consumo	\$324.00
Nov-00	352947	Libreria Gandhi, S.A de C.V	libros	\$90.00
Nov-00	5778	Operadora Vips de RL de CV	consumo	\$187.00
Nov-00	5688	Operadora Vips de RL de CV	consumo	\$59.50

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Nov-00	355289	Librería Gandhi, S.A de C.V	libros	\$319.00
Nov-00	355288	Librería Gandhi, S.A de C.V	libros	\$3,253.00
Nov-00	48627	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$3,370.00
Nov-00	103268	Atención Corporativa de México, S.A	art computo	\$2,479.40
Nov-00	15929	Kentucky Fried Chicken de México, S.A de C.V	consumo	\$113.80
Nov-00	1762	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S.A de C.V	varios	\$112.50
Nov-00	2092	Marisquería "La perla de la Roma"	consumo	\$772.00
Nov-00	6391	Tony Roma's	consumo	\$156.00
Nov-00	4455	Operadora Vips,s RL de CV	consumo	\$194.50
Nov-00	133381	Compañía Operadora de Estaciones de Servicio,S.A	gasolina	\$220.00
Nov-00	36849	Farmacias Express, S.A de C.V	medicina	\$121.82
Nov-00	489	El Hijo del Cuervo S.A de C.V	consumo	\$60.00
Nov-00	21033	Polzolcañi Coniro, S.A de C.V	consumo	\$243.50
Nov-00	89884	Sanborn Hermanos,S.A	consumo	\$122.50
Nov-00	269	Burger King Mexicana, S.A de C.V	consumo	\$68.80
Nov-00	132	Sanborn Hermanos,S.A	consumo	\$73.00
Nov-00	372	Operadora Vips,s de RL de C.V.	consumo	\$140.80
Nov-00	8187	Operadora Vips,s de RL de C.V.	consumo	\$221.50
Nov-00	28271	Café El popular de Don Luis S.A	consumo	\$126.00
Nov-00	325	Farmacia Juarez	medicina	\$400.00
Nov-00	33838	Restaurant Bar La Nueva Opera, S.A	consumo	\$255.00
Nov-00	551	Farmacia Laurita	medicina	\$324.00
Nov-00	3514	Farmacia "Martha"	medicina	\$70.00
Nov-00	2078	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$90.00
Nov-00	2075	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$170.00
Nov-00	250992	Comercial Mexicana S.A de C.V	despensa	\$70.00
Nov-00	250570	Comercial Mexicana S.A de C.V	despensa	\$119.00
Nov-00	8954	Dear S.A de C.V	consumo	\$311.00
Nov-00	8953	Dear S.A de C.V	consumo	\$2,853.00
Nov-00	12734	Pagamar, S.A de C.V	consumo	\$280.00
Nov-00	12751	Pagamar, S.A de C.V	consumo	\$710.00
Nov-00	16023	PHM de México, S.A de C.V	consumo	\$105.00
Nov-00	6693	Cerrajería "Lock"	cerrajero	\$120.00
Nov-00	7190	Agua Purificada Argentopura	agua	\$221.00
Nov-00	75870	Grupo de Gasolineros de México, S.A de C.V	gasolina	\$50.00
Nov-00	5805	Operadora Vips,s de RL de C.V.	consumo	\$127.00
Nov-00	12037	El Kiosko, S.A	consumo	\$72.50
Nov-00	612	Café Restaurant "Dragón de Oro"	consumo	\$108.00
Nov-00	1264	Agopal S.A de C.V	consumo	\$52.00
Nov-00	1270	Agopal S.A de C.V	consumo	\$71.00
Nov-00	57197	Restaurantes "Feas", S.A de C.V	consumo	\$2,114.00
Nov-00	12820	Librería del Sotano-Juarez S.A de C.V	libros	\$480.00
Nov-00	96050	Arto y Material S.A de C.V	varios	\$660.20
Nov-00	37823	Mobvak y Cia, S.A de C.V	art computo	\$1,483.50
Nov-00	36267	Gasolineras Grupo Mexicano, S.A de C.V	gasolina	\$230.00
Nov-00	5978	La Casa del Bisquet, S.A de C.V	consumo	\$272.10
Nov-00	8999	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$181.00
Nov-00	11932	Arcadia de México, S.A de C.V	consumo	\$195.50

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Nov-00	2595	Wings, S A de C.V	consumo	\$51.00
Nov-00	12881	Rodolfo Antonio Rios Zertuche Diaz	libro	\$149.00
Nov-00	87225	Sanborn Hermanos, S A	periodicos	\$86.00
Nov-00	87227	Sanborn Hermanos, S A	varios	\$183.00
Nov-00	356894	Libreria Gandhi, S A de C.V	libros	\$957.00
Nov-00	5658	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$200.50
Nov-00	2304	Restaurante café "La Nacional"	consumo	\$82.50
Nov-00	1045	MDC Inmóvilaria de México, S A de C.V	consumo	\$93.60
Nov-00	353775	Libreria Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$7,785.00
Nov-00	37792	Gastronomica Alimenticia La Diana Cozadora, S A de C.V	consumo	\$462.00
Nov-00	519030	Prosa, S.A. de C.V.	consumo	406.5
Nov-00	4582	Maizquecías "Solo Veracruz es Bollo"	consumo	\$181.00
Nov-00	521695	Prosa, S.A de C.V	consumo	\$160.00
Nov-00	28456	Patricia Padilla Espinoza	libro	\$92.00
Nov-00	1190	Cien por Ciento Aeropuerto S A de C.V	consumo	\$114.00
Nov-00	22275	Miguel Alberto Padilla y Espinoza	libro	\$88.00
Nov-00	22205	Miguel Alberto Padilla y Espinoza	Revistas	\$150.00
Nov-00	72774	Grupo de Gasolineros de México, S A de C.V	gasolina	\$150.00
Nov-00	21653	Miguel Alberto Padilla y Espinoza	libro	\$219.00
Nov-00	2078	Siglo Veintiuno editores sa de cv	libros	\$625.00
Nov-00	37784	Siglo Veintiuno editores sa de cv	libros	\$1,046.50
Nov-00	104041	Restaurante El Gallo, S A de C.V	consumo	\$134.00
Nov-00	207403	Prosa, S A de C.V	consumo	\$73.00
Nov-00	17	Libreria Popoluh	libros	\$500.00
Nov-00	1414	Silvia López Casillas	libros	\$390.00
Nov-00	142	Jaimo Hernández Campos	libros	\$140.00
Nov-00	37765	Siglo Veintiuno Editores, S A de C.V.	libros	\$4,319.00
Nov-00	4158	Salon de Te. S A de C.V	consumo	\$181.00
Nov-00	220	Maria Dolores Vargas Martinez	cajas	\$3,303.75
Nov-00	318	Francisco Agustín Roscaiz Reyna	art computo	\$3,937.00
Nov-00	18086	Restaurante "La 5a. Argentina"	consumo	\$1,204.00
Nov-00	40298	Corporativo de Alimentos del Bajío, S A de C V	consumo	\$162.00
Nov-00	48659	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$1,084.00
Nov-00	192	Manualidades Rosas S A de C.V	unicef	\$107.41
Nov-00	6781	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$221.50
Nov-00	1758	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S A de C.V	varios	\$134.50
Nov-00	1760	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S A de C.V	varios	\$163.00
Nov-00	1756	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S A de C.V	varios	\$61.50
Nov-00	1754	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S A de C.V	varios	\$134.00
Nov-00	C19 03264	Consortio Gasolinero Plus, S A de C.V	gasolina	\$550.00
Nov-00	1764	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI S A de C.V	varios	\$64.00
Nov-00	58999	Sanborn Hermanos, S A	periodicos y revistas	\$93.00
Nov-00	1225	Material Electrico y Diversos Obregon	cable	\$76.00
Nov-00	4015	El Puma Sinaloense	consumo	\$157.00
Nov-00	31603	Consortio Gasolinero Plus, S A de C.V	gasolina	\$120.00
Nov-00	3746	Sanborn Hermanos, S A	consumo	\$63.00
Nov-00	6062	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$45.00
Nov-00	20414	Nueva WalMart de México,s de R.L de C.V	revelado	\$79.20

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Nov-00	5963	Operadora Vips, s de RL de CV	consumo	\$68.50
Nov-00	3528	Restaurante La Vista	consumo	\$118.00
Nov-00	33276	Abastecedora Lunee S.A de C.V	art papeleria	\$170.70
Nov-00	18776	Refacciones Europeas Orientales, S.A de C.V	varios	\$297.00
Nov-00	5935	Restaurante "Los Dorados de Durango"	consumo	\$115.00
Nov-00	8377	Reforma y Viena S.A de C.V	consumo	\$122.00
Nov-00	10102	Operadora Vips, s de RL de CV	consumo	\$60.50
Nov-00	6709	Operadora Vips, s de RL de CV	consumo	\$577.50
Nov-00	1586	Gastronómica GARAL, S.A de C.V	consumo	\$153.00
Nov-00	5870	Operadora Vips, s de RL de CV	consumo	\$64.50
Nov-00	6071	Operadora Vips, s de RL de CV	consumo	\$317.00
Nov-00	2836	Operadora Vips, s de RL de CV	consumo	\$330.00
Nov-00	171	El Globo Pastelerías, S.A de C.V	consumo	\$209.00
Nov-00	1261	Sistemas Cibernéticos Contwin SC	art computo	\$3,500.60
Nov-00	17101	Super Servicio Holanda, S.A de C.V	gasolina	\$200.00
Nov-00	53827	Servicio Clave, S.A de C.V	gasolina	\$200.00
Nov-00	33974	Tiendas Aurrera S. de R.L de C.V	despensa	\$51.55
Nov-00	116210	Ópticas Devlyn, S.A de C.V	lentes	\$1,385.00
Nov-00	60044	Santoni Hermanos, S. A.	revistas	\$267.00
Nov-00	3059	Operadora Vips, s de RL de C.V.	consumo	\$307.30
Nov-00	2867	Mijama S.A de C.V	medicina	\$202.00
Nov-00	11189	Joaquín Ramírez Ramírez	medicina	\$380.00
Nov-00	64	El Globo Pastelerías, S.A de C.V	consumo	\$163.80
Nov-00	15375	Un Lugar de la Mancha S.A de C.V	consumo	\$131.00
Nov-00	15335	Un Lugar de la Mancha S.A de C.V	consumo	\$287.00
Nov-00	104670	Operadora Gastronómica Rodríguez y Sanabria S.A	consumo	\$2,782.00
Nov-00	1260	Sinajfo S.A de C.V	revistas	\$1,037.75
Nov-00	322	Jorge Perez Mora	medicina	\$177.00
Nov-00	400949	Sistemas Empresariales Dabo, S.A de C.V	art computo	\$184.00
Nov-00	111327	Papetería Dabo, S.A de C.V	art papelería	\$137.66
Nov-00	1137	Sistemas Cibernéticos Contwin SC	art computo	\$230.00
Nov-00	1192	Sistemas Cibernéticos Contwin SC	art computo	\$690.00
Nov-00	381996	Comercial Mexicana S.A de C.V	despensa	\$4,101.46
Nov-00	61	Vicente Salinas Maín	art computo	\$1,150.00
Nov-00	179	Antonio Sanchez Morales	carteras oficio	\$1,366.20
Nov-00	19949	Prografsa, S.A de C.V	limpiador de rodillos	\$891.00
Nov-00	2870	Ernesto Haya Hernandez	refacciones	\$2,357.50
Nov-00	483	Impresión y Diseño	tarjetas presentación	\$1,035.00
Nov-00	17251	Panificadora Pastelerama, S.A de C.V	consumo	\$124.00
Nov-00	411484	Sistemas Empresariales Dabo, S.A de C.V	art computo	\$333.50
Nov-00	383918	Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	despensa	\$951.85
Nov-00	2327	Electro Suridora de México, S.A.C.V.	Mat. Eléctrico	539.35
Dic-00	19	María Isabel Díaz Hernández	serv. cenas	\$5,796.00
Dic-00	20	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$11,730.00
Dic-00	104	María El García Cordero	invitaciones	\$1,955.00
Dic-00	23931	Compañía Comercial de Higiene y Limpieza, S.A	varios	\$737.15
Dic-00	110542	PC Cheap, S.A de C.V	art computo	\$4,200.00
Dic-00	358908	Librería Gandía, S.A de C.V	libros	\$4,559.00

\$170,785.68

f.

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Dic-00	11526	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$73.00
Dic-00	11575	Sanborn Hermanos, S.A	consumo	\$00.50
Dic-00	14213	El Califa de Leon	consumo	\$352.00
Dic-00	38655	Maniseros del Distrito Federal, S.A de C.V	consumo	\$392.00
Dic-00	88333	Sanborn Hermanos, S.A	varios	\$146.10
Dic-00	48926	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$2,063.00
Dic-00	82786	Luis Manuel Suarez Fernández	pintura	\$1,492.00
Dic-00	7228	Agua Purificada Argentopura	agua	\$153.00
Dic-00	11750	Abastecodora Lumen S.A de C.V	ut papeteria	\$191.10
Dic-00	252813	Comercial Mexicana S.A de C.V	medicina	\$612.45
Dic-00	48737	Sanborn Hermanos, S.A	telefono	\$100.00
Dic-00	5039	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$163.50
Dic-00	1363	Agopal, S.A de C.V	consumo	\$00.75
Dic-00	1327	Agopal, S.A de C.V	consumo	\$52.00
Dic-00	1346	Agopal, S.A de C.V	consumo	\$107.00
Dic-00	1331	Agopal, S.A de C.V	consumo	\$117.00
Dic-00	15229	Tiendas Aurora S. de R.L. de C.V.	despensa	\$286.40
Dic-00	57420	El Danubio, S de R.L. de C.V.	consumo	\$777.00
Dic-00	28	Controladora de Farmacias S.A de C.V.	medicina	\$321.07
Dic-00	63068	Hernandez Castillo Georgina	gasolina	\$200.00
Dic-00	216339	Wings, S.A de C.V	consumo	\$180.00
Dic-00	7084	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$187.50
Dic-00	6364	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$178.50
Dic-00	1141	Marlin Hernández Rables	portafolios	\$172.50
Dic-00	5175	Servicio Madero S.A de C.V	gasolina	\$150.00
Dic-00	133568	Servicio El Estadio	gasolina	\$200.00
Dic-00	5650	cafeteria Gandhi, S.A de C.V	consumo	\$411.00
Dic-00	922375	Prora, S.A de C.V	consumo	\$400.00
Dic-00	650153	Nivel Superior de Servicio, S.A de C.V	gasolina	\$200.00
Dic-00	43259	Consortio Empresarial de Restauranteros, S.A de C.V	consumo	\$412.00
Dic-00	1509	Union Impulsora de Hoteles, S.A de C.V	consumibles	\$3,105.00
Dic-00	43397	Consortio Empresarial de Restauranteros, S.A de C.V	consumo	\$802.00
Dic-00	48356	La Nuntera Uno de Cuauhtemoc, S.A de C.V	consumo	\$637.00
Dic-00	38526	Maniseros del Distrito Federal, S.A de C.V.	consumo	\$045.00
Dic-00	101848	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	despensa	\$174.93
Dic-00	261	Comercializadora "Mar"	varios	\$879.75
Dic-00	259901	Comercial Mexicana, S.A de C.V.	despensa	\$481.20
Dic-00	0857	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$188.00
Dic-00	7563	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$46.50
Dic-00	92572	Casa Serra Sucesores, S.A de C.V	varios	\$271.00
Dic-00	92651	Casa Serra Sucesores, S.A de C.V	varios	\$142.00
Dic-00	16896	ISSSTE	medicina	\$169.70
Dic-00	147781	ISSSTE	medicina	\$684.30
Dic-00	805	Controladora de Farmacias, S.A de C.V	medicina	\$209.41
Dic-00	5889	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$120.50
Dic-00	6300	Juljeta Hernández Ruiz	videocopias	\$1,222.22
Dic-00	39908	Foto Imagen de México S.A	revelado	\$746.00
Dic-00	35245	AG Electrónica, S.A de C.V	videocasettes	\$3,450.00

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Dic-00	147	Claudia Martínez Gómez	medicina	\$80.00
Dic-00	48139	Consorcio Gasolero Plus S.A de C.V.	gasolina	\$200.00
Dic-00	268	Comercializadora Torreblanca, S.A de C.V	telefono	\$100.00
Dic-00	6791	Vicenta Zavala Rubi	material primario	\$1,564.00
Dic-00	2792	Fabrica Gandhi, S.A de C.V	libros	\$838.00
Dic-00	48127	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$400.00
Dic-00	1228	Apoyo Audiovisual Corporativo, S.A de C.V.	equipo sonido	\$4,945.00
Dic-00	125992	Papeperia Lozano Hermanos, S.A de C.V	art papeleria	\$162.00
Dic-00	24427	La Educadora S.A	etiquetas	\$190.00
Dic-00	7218	Agua Purificada Argentopura	agua	\$170.00
Dic-00	517	Compañia Operadora de Estaciones de Servicio S.A	gasolina	\$200.00
Dic-00	48126	Consorcio Gasolero Plus S.A de C.V.	gasolina	\$200.00
Dic-00	602208	Servicio La Cañada, S.A de C.V	gasolina	\$200.00
Dic-00	1032	El Pollo Sinaloense	consumo	\$660.00
Dic-00	9538	Bear, S.A de C.V	consumo	\$346.00
Dic-00	359199	Libreria Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$5,725.00
Dic-00	28588	Operadora Vips, a de RL de CV	consumo	\$305.00
Dic-00	7121	Restaurant Bar Oriental	consumo	\$210.00
Dic-00	3151	ISSSTE	art limpieza	\$195.45
Dic-00	37154	Comprofito, S.A de C.V	art artes graficas	\$1,897.50
Dic-00	145706	Demos, Desarrollo de medios, S.A de C.V	periodico	\$14,041.50
Dic-00	146292	Demos, Desarrollo de medios, S.A de C.V	periodico	\$17,871.00
Dic-00	18154	Operadora Vips, a de RL de CV	consumo	\$83.50
Dic-00	3527	Operadora Vips, a de RL de CV	consumo	\$287.50
Dic-00	21076	Operadora Vips, a de RL de CV	consumo	\$213.00
Dic-00	1310	Conectividad de Redes y Cableados Estudiado SA	television extensiones	\$517.50
Dic-00	59382	Sankom Hops, S.A	consumo	\$225.00
Dic-00	7155	El Mojeo S.A de C.V	consumo	\$575.00
Dic-00	2530	Sankom Hermanos, S.A	consumo	\$210.00
Dic-00	34200	Restaurant Bar La Nueva Opera, S.A	consumo	\$567.00
Dic-00	34132	Restaurant Bar La Nueva Opera, S.A	consumo	\$485.00
Dic-00	34217	Restaurant Bar La Nueva Opera, S.A	consumo	\$637.00
Dic-00	51945	Restaurant Luad S.A de C.V	consumo	\$348.00
Dic-00	52095	Restaurant Luad S.A de C.V	consumo	\$188.00
Dic-00	55246	Prote, S.A de C.V	consumo	\$295.00
Dic-00	7011	Operadora Vips, a de RL de CV	consumo	\$614.66
Dic-00	27191	Super Servicio Coapa, S.A de C.V	gasolina	\$350.00
Dic-00	827	Salvador Alvarado Lopez	libros	\$997.50
Dic-00	732	María del Carmen Garcia Urbina	libros	\$775.80
Dic-00	2929	Operadora Vips, a de RL de CV	consumo	\$231.00
Dic-00	441794	Servicio Lomas Estrella	gasolina	\$100.00
Dic-00	35492	Toks Restaurante	consumo	\$250.50
Dic-00	35440	Toks Restaurante	consumo	\$194.00
Dic-00	35490	Toks Restaurante	consumo	\$200.50
Dic-00	139	El Grupo Pastelerías, S.A de C.V	consumo	\$265.00
Dic-00	2726	Textiles El Paraíso, S.A de C.V	varios	\$371.37
Dic-00	1145	Editora y Distribuidora YUG S.A de C.V	libros	\$500.00
Dic-00	1170	Editora y Distribuidora YUG S.A de C.V	libros	\$708.01

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Dic-00	10197	Manuel Machuca de la Helguera	folders	\$100.00
Dic-00	4973	E. Alicia Ponce Rodriguez	cuadro	\$595.00
Dic-00	11191	Joaquina Ramirez Ramirez	medicina	\$361.00
Dic-00	11204	Joaquina Ramirez Ramirez	medicina	\$405.00
Dic-00	H09289	Optica Lux	lentes	\$1,730.00
Dic-00	H09280	Optica Lux	lentes	\$285.00
Dic-00	14885	Gastronomica de la Bohemia S.A de C.V	consumo	\$744.00
Dic-00	1100	Guilermína Ayala Orozco	medicina	\$194.00
Dic-00	1002	El pollo Sinaloense	consumo	\$308.00
Dic-00	1537	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$120.00
Dic-00	1498	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$371.00
Dic-00	2728	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$154.00
Dic-00	2794	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$225.50
Dic-00	6671	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$157.00
Dic-00	3036	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$275.50
Dic-00	2223	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$113.00
Dic-00	46	Bricia Gomez Becerra	consumo	\$185.00
Dic-00	2189	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$268.00
Dic-00	2208	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$286.00
Dic-00	11995	Norma Josefina Ramirez Cortes	varios	\$1,856.00
Dic-00	3971	Mrs Elena Arcon Garcia	libros	\$8,505.00
Dic-00	359730	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$1,898.00
Dic-00	359727	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$952.00
Dic-00	359010	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$7,413.00
Dic-00	42357	Librería Gandhi, S.A de C.V.	libros	\$1,921.00
Dic-00	23485	Merisarcos del Distrito Federal, S.A de C.V	consumo	\$2,135.50
Dic-00	24076	Impulsora Metropolitana de Turismo, S.A de C.V	consumo	\$2,154.00
Dic-00	19229	Meson del Molinero S.A de C.V	consumo	\$319.00
Dic-00	239599	Servicio Miramontes S.A	gasolina	\$230.00
Dic-00	5612	ISSSTE	varios	\$184.89
Dic-00	19357	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$154.50
Dic-00	1550	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$155.00
Dic-00	1551	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$240.00
Dic-00	14451	La Casa del Bisquit, S.A de C.V	consumo	\$181.50
Dic-00	110486	Asociación Corporativa de México, S.A.C.V.	Papelaria	1,239.70
Ene-01	23	Maria Isabel Diaz Hernandez	serv desayuno comida	\$29,325.00
Ene-01	22	Maria Isabel Diaz Hernandez	serv comida y cena	\$11,730.00
Ene-01	2288	Marisquería "La Perla de la Roma"	consumo	\$135.00
Ene-01	30	Maria Isabel Diaz Hernandez	serv comida y cena	\$12,834.00
Ene-01	24859	Compañía Comercial de Higiene y Limpieza, S.A de C.V	varios	\$1,535.45
Ene-01	3443	Servitoner Laser, S.A. de C.V.	art computo	\$3,314.19
Ene-01	3711	Frutería "Samuel Monsalvo"	fruta	\$2,795.00
Ene-01	3710	Frutería "Samuel Monsalvo"	fruta	\$2,285.00
Ene-01	4817	Cybermillenium S.A. de C.V.	art computo	\$517.50
Ene-01	92305	Elektra, S.A. de C.V.	consumo	\$660.00
Ene-01	37576	Merisarcos del Distrito Federal, S.A. de C.V.	consumo	\$1,807.00
Ene-01	10181	Operadora Vips,s de RL de CV	consumo	\$204.00
Ene-01	4789	Cybermillenium S.A. de C.V.	art computo	\$776.13

\$149,457.95

f.

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ene-01	3708	Frutería "Samuel Monsalvo"	fruta	\$2,295.00
Ene-01	44596	Administración Integral de Alimentos, S.A. de C.V.	consumo	\$1,150.00
Ene-01	49357	Rosendo Lopez Redó	consumo	\$2,675.00
Feb-01	49742	Restaurant-Bar Belmont	consumo	\$5,217.00
Feb-01	31	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$10,902.00
Feb-01	33	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$11,730.00
Feb-01	313040	Vanity S.A. de C.V.	uniformes	\$12,758.50
Feb-01	49427	La Numero Uno de Cuauhtemoc, S.A. de C.V.	consumo	\$7,318.00
Feb-01	30033	Ingrid, S.A. de C.V.	consumo	\$456.00
Feb-01	9401	Quinta Caledral, S.A. de C.V.	consumo	\$1,383.00
Feb-01	48514	Corporativo de Alimentos del Bajío, S.A. de C.V.	consumo	\$396.00
Feb-01	11175	Beer S.A. de C.V.	consumo	\$5,120.00
Feb-01	313202	Vanity S.A. de C.V.	uniformes	\$1,298.50
Feb-01	10992	Beer S.A. de C.V.	consumo	\$326.00
Feb-01	40	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$11,730.00
Feb-01	39	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$12,466.00
Feb-01	35257	AG Electronica, S.A. de C.V.	videocassette	\$4,025.00
Feb-01	50026	Rosendo Lopez Redó	consumo	\$1,252.00
Feb-01	359246	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$1,751.00
Feb-01	2372	Marisquería "La Peda de la Roma"	consumo	\$791.00
Feb-01	111	Técnica Alimenticia LaFragua, S.A. de C.V.	consumo	\$978.00
Feb-01	5047	Cybermillennium S.A. de C.V.	art computo	\$2,392.00
Feb-01	2141	ISSSTE	medicina	\$476.22
Feb-01	6025	Cybermillennium S.A. de C.V.	art computo	\$3,105.00
Feb-01	40	Frutería "S. Monsalvo"	fruta	\$2,318.00
Feb-01	7769	Operadora Vips, S de RL de CV	consumo	\$278.00
Feb-01	357112	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$517.00
Feb-01	50792	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$1,090.00
Feb-01	367270	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$1,085.00
Feb-01	42	Frutería "S. Monsalvo"	fruta	\$2,270.00
Mar-01	358630	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$3,108.00
Mar-01	49723	La Numero Uno de Cuauhtemoc, S.A. de C.V.	consumo	\$7,210.00
Mar-01	58480	Toka Restaurante	consumo	\$245.50
Mar-01	17923	Operadora Hard Rock de México, S.A. de C.V.	consumo	\$1,048.00
Mar-01	14080	Gastronomía Natural, S.A. de C.V.	consumo	\$798.00
Mar-01	11435	Beer S.A. de C.V.	consumo	\$1,545.00
Mar-01	13503	Pagamar, S.A. de C.V.	consumo	\$340.00
Mar-01	13402	Pagamar, S.A. de C.V.	consumo	\$982.00
Mar-01	13446	Pagamar, S.A. de C.V.	consumo	\$772.00
Mar-01	46	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$12,558.00
Mar-01	49929	La Numero Uno de Cuauhtemoc, S.A. de C.V.	consumo	\$980.00
Mar-01	43	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$11,730.00
Mar-01	45	María Isabel Díaz Hernández	serv comida y cena	\$11,730.00
Mar-01	49545	La Numero Uno de Cuauhtemoc, S.A. de C.V.	consumo	\$1,047.00
Mar-01	13175	Pagamar, S.A. de C.V.	consumo	\$2,601.50
Mar-01	7772	Técnica Alimenticia LaFragua S.A. de C.V.	consumo	\$2,353.00
Mar-01	39501	Mansarques del Distrito Federal, S.A. de C.V.	consumo	\$3,384.00
Mar-01	50014	Rosendo Lopez Redó	consumo	\$6,284.00

\$75,606.27

\$103,405.22

**PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO FEDERAL
RELACION DE SOPORTE DOCUMENTAL**

MES	DOC N°	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Mar-01	26720	Impulsora Metropolitana de Turismo, S.A de C.V.	consumo	\$7,412.00	
Mar-01	50058	Rosendo Lopez Rocio	consumo	\$984.00	
Mar-01	40352	Restaurantes Santory, S.A	consumo	\$1,253.00	
Mar-01	388257	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$1,820.00	
Mar-01	558	Martin López López	dulces	\$1,861.00	
Mar-01	1808	Las Tres Bandas S.A. de C.V.	consumo	\$1,378.00	
Mar-01	49995	Rosendo Lopez Rocio	consumo	\$1,196.00	
Mar-01	13744	Pagamor, S.A. de C.V.	consumo	\$1,011.00	
Mar-01	4240	Grupo Akasi S.A. de C.V.	consumo	\$439.00	
Mar-01	8346	Operadora Vps,s de RL de CV	consumo	\$1,150.00	
Mar-01	28668	Comunicación e Información, S.A. de C.V.	revista proceso	\$2,000.00	
Mar-01	68	Frutería "S. Monsalvo"	fruta	\$2,340.00	
Mar-01	69	Frutería "S. Monsalvo"	fruta	\$3,210.00	
Mar-01	75	Frutería "S. Monsalvo"	fruta	\$1,245.00	
Mar-01	41	Frutería "S. Monsalvo"	fruta	\$2,330.00	
Mar-01	39	Frutería "S. Monsalvo"	fruta	\$2,340.00	
Mar-01	369407	Librería Gandhi, S.A. de C.V.	libros	\$5,260.00	\$100,735.00
		SUMA TOTAL		\$3,178,713.18	\$3,179,713.16

e.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA "ANTICIPO PARA GASTOS", CON ANTIQUEDAD MAYOR A UN AÑO Y DE LOS GENERADOS EN 2006

NOMBRE	SALDO INICIAL 2005	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DIC 06	Período: 1/1/05 a 31/12/06		SALDO AL 31 DIC 06
		DEUDOR	ACREEDOR		ANTICUIDADES MAYOR A UN AÑO	GENERADOS EN 2006	
ANTICIPO PARA GASTOS							
ANTICIPO A PROVEEDORES							
Bianca Vera Mendoza	\$ 2,150.00	\$ -	\$ -	\$ 2,150.00	\$ 2,150.00	\$ -	\$ 2,150.00
Organización Litográfica	500.00			500.00	500.00		500.00
Alejandra Duarte Bernal	690.50			690.50	690.50		690.50
Domingo Velázquez	1,150.00			1,150.00	1,150.00		1,150.00
Marcelino Cruz Cruz	16,000.00			16,000.00	16,000.00		16,000.00
Maria Guadalupe Vilafruenta P.	77,625.00		77,625.00	0.00	0.00		0.00
Vicente Estrada Vega	1,635.47			1,635.47	1,635.47		1,635.47
Jorge Rodrigo	6,000.00			6,000.00	6,000.00		6,000.00
Papetería Tarasca, SA de CV	348.70			348.70	348.70		348.70
Concepción Medina	9,079.00			9,079.00	9,079.00		9,079.00
Pendiente	20,000.00			20,000.00	20,000.00		20,000.00
Central de Pisos División SA	0.10			0.10		0.10	0.10
Javier Granados Jiménez	30,078.50		30,078.50	0.00			0.00
Hugo Sánchez Rincón	1,000.00			1,000.00	1,000.00		1,000.00
Consorcio Gasolinero Plus SA		3,090.00	1,610.86	1,479.14		1,479.14	1,479.14
					0.00		
TOTAL	\$ 166,757.27	\$ 3,090.00	\$ 109,814.36	\$ 60,032.91	\$ 58,593.67	\$ 1,479.24	\$ 60,032.91
ANTICIPO A PRESTADORES DE SERVICIOS							
Extra Halmis, SA de CV	\$ 19,041.16	\$ -	\$ -	\$ 19,041.16	\$ 19,041.16	\$ -	\$ 19,041.16
Manuel Salazar Espinosa	650.00			650.00	650.00		650.00
Eulogio Torrez Martinez	1,400.00			1,400.00	1,400.00		1,400.00
Arturo Lopez Cándido	6,200.00			6,200.00	6,200.00		6,200.00
Gran Hote: El Ejecutivo, SA	18,400.00	6,750.00	\$ 750.00	2,400.00	18,400.00		18,400.00
Gloria Chávez Pustigua	2,500.00			2,500.00	2,500.00		2,500.00
Rectificaciones, SA de CV	2,800.00			2,800.00	2,800.00		2,800.00
Melado Pérez Cornejo	16,000.00			16,000.00	16,000.00		16,000.00
Ma Isabe Diaz Hernández	19,826.25			19,826.25	19,826.25		19,826.25
Roberto Beltrami Barron	1,360.00			1,360.00	1,360.00		1,360.00
Maurilio, SA de CV	27,369.62			27,369.62	27,369.62		27,369.62
Ana Laura Chahel Alcázar	15,000.00			15,000.00	15,000.00		15,000.00
Consultoría Galma S.C	2,000.00			2,000.00	2,000.00		2,000.00
Osar del Toro Cacho	22,000.00			22,000.00	22,000.00		22,000.00
Hotel de Corras, SA de CV	3,070.13	4,870.13	1,800.00	0.00			0.00
Unión Impulsora de Hoteles, SA	6,825.00	8,481.00	16,306.00	0.00			0.00
Concentradora de Centros Vacacionales	630.00			630.00	630.00		630.00
Armando Gálvez Pérez		14,350.00		14,350.00		14,350.00	14,350.00
TOTAL	\$ 166,971.90	\$ 34,251.13	\$ 23,656.00	\$ 166,567.83	\$ 152,217.03	\$ 14,350.00	\$ 166,567.83
SALDO SEGÚN BALANZA ANTICIPO PARA GASTOS	\$ 322,729.17	\$ 37,341.13	\$ 133,470.36	\$ 226,699.94	\$ 210,770.70	\$ 15,829.24	\$ 226,599.94

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

RELACION DE PAGOS POR DERECHOS DE AGUA DE EJERCICIOS ANTERIORES

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
Eg-166	25-Jul-06	6026	25-Jul-06	15492198	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o bimestre de 2002 al 6o de 2003. (cta 1844848030810005)	\$ 3,770.00	
				15492199	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er bimestre de 2004 al 6o de 2005. (cta 1844848030010003)	7,145.00	\$ 10,915.00
E-167	25-Jul-06	6027	25-Jul-06	15492195	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er bimestre de 2004 al 6o de 2005. (cta 1844866014010005)	13,349.00	
				15492194	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o bimestre de 2002 al 6o de 2003. (cta 1844866014010005)	4,178.00	17,520.00
Eg-168	25-Jul-06	6028	25-Jul-06	15492197	26-Jul-05	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 4o bimestre de 2002 al 6o de 2003. (cta 1844856022010006)	22,463.00	
				15492196	26-Jul-06	Gobierno del Distrito Federal	Derechos por suministro de agua del 1er bimestre de 2004 al 6o de 2005. (cta 1844856022010006)	10,902.00	33,365.00
TOTAL									\$ 61,800.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA "CUENTAS POR COBRAR", CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

CONCEPTO	SALDO AL 31-Dic-2005	CARGO	ABONO	SALDO AL 31-Dic-2006	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
DEUDORES DIVERSOS, GASTOS POR COBRAR					
MISAEI SÁNCHEZ SÁNCHEZ	\$ 38,596.88	\$ 100,200.00	\$ 115,951.86	\$ 22,845.30	\$ 22,845.00
ENRIQUE AUBRY PALOQUINO	246,013.17	45,531.00	12,720.00	279,315.17	279,315.17
SUBTOTAL	\$ 284,610.05	\$ 145,731.00	\$ 128,671.86	\$ 302,160.17	\$ 302,160.17
DEUDORES DIVERSOS, GASTOS POR COBRAR					
ADOLFO FIERRO RODRIGUEZ	\$ 35,000.00	\$	\$	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00
TOTAL	\$ 322,510.05	\$ 145,731.00	\$ 128,671.86	\$ 337,160.17	\$ 337,160.17

* De este importe se comprobó en 2007 el monto de \$20,862.00 (veinte mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$1,582.87 (mil novecientos ochenta y dos pesos 87/100 MN).

** De este importe se comprobó en 2007 el monto de \$23,399.87 (veintitrés mil trescientos noventa y nueve pesos 87/100 MN), quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$11,600.13 (once mil seiscientos pesos 13/100 MN).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA

RELACION DE PAGOS DE HONORARIOS PROFESIONALES SUSTENTADOS CON RECIBOS EXPEDIDOS EN UNA FECHA POSTERIOR A SU VIGENCIA

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
PE-4	16-Ene-06	1773	16-Ene-06	177	16-Ene-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE ENE/06	\$ 24,210.52
PE-3	01-Feb-06	1812	01-Feb-06	178	01-Feb-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE FEB/06	24,210.52
PE-3	03-Mar-06	1840	03-Mar-06	181	03-Mar-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE MAR/06	24,210.52
PE-4	06-Abr-06	1896	06-Abr-06	184	06-Abr-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE ABR/06	24,210.52
PE-8	08-May-06	1955	08-May-06	186	08-May-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE MAY/06	24,210.52
PE-3	06-Jun-06	2003	06-Jun-06	189	06-Jun-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE JUN/06	24,210.52
PE-4	07-Jul-06	2048	07-Jul-06	190	07-Jul-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE JUL/06	24,210.52
PE-3	02-Ago-06	2083	02-Ago-06	191	02-Ago-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE AGO/06	24,210.52
PE-4	04-Sep-06	2140	04-Sep-06	192	04-Sep-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE SEP/06	24,210.52
PE-3	04-Oct-06	2205	04-Oct-06	193	04-Oct-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE OCT/06	24,210.52
PE-3	06-Nov-06	2255	06-Nov-06	194	06-Nov-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE NOV/06	24,210.52
PE-4	06-Dic-06	2307	06-Dic-06	196	06-Dic-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE DIC/06	24,210.52
PE-12	06-Dic-06	2315	06-Dic-06	196	06-Dic-06	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS	HONORARIOS DEL MES DE DIC/06	24,210.52
							TOTAL	\$ 314,736.76

NOTA: Todos los recibos emitidos por el C. Pablo Hernández Rojas durante 2006, consignan una fecha de vigencia del 8 de diciembre de 2003 al 8 de diciembre de 2005

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA

ANEXO 12

RELACION DE GASTOS CUYA DOCUMENTACION NO SEALA EL NOMBRE, CARGO Y FORMA DE QUIEN RECIBIO EL BIEN O SERVICIO Y DE QUIEN LO AUTORIZO

PÓLIZA		ENCUENTRO		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
C O N S U M O							
PE-36	24-Ene-06	1805	24-Ene-06	44518	22-Ene-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	\$ 2,681.00
PE-38	24-Feb-06	1805	24-Feb-06	56734	18-Ene-06	Santa Rita y CEM SA de CV	1,143.50
PE-39	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	24752	18-Feb-06	Industria Dental SA de CV	7,042.00
PE-39	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	6319	23-Feb-06	Electronica Camilo SA de CV	7,802.00
PE-39	16-Feb-06	1829	16-Feb-06	6114	16-Feb-06	Los Ileso Siam SA de CV	1,501.00
PE-39	16-Feb-06	1829	16-Feb-06	26470	14-Feb-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	1,702.50
PE-39	16-Feb-06	1829	16-Feb-06	15221	26-Feb-06	Restaurante La Pasa SA de CV	1,385.00
PE-39	16-Feb-06	1829	16-Feb-06	469	03-Feb-06	Acosomdat SA de CV	1,273.00
PE-39	16-Feb-06	1829	16-Feb-06	21062	07	Cooperativa de Alimentos del Bajío SA de CV	17,631.00
PE-39	15-Feb-06	1827	15-Feb-06	20410	07-Mar-06	Beal SA de CV	2,741.00
PE-39	13-Mar-06	1871	13-Mar-06	40162	08-Mar-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	7,674.50
PE-39	13-Mar-06	1871	13-Mar-06	26703	14-Mar-06	Plural (Sanumex) SA de CV	1,505.00
PE-39	13-Mar-06	1871	13-Mar-06	47055	21-Mar-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	3,164.00
PE-39	08-Mar-06	1873	08-Mar-06	58	16-Mar-06	Bot Grupos Restaurantes SA de CV	1,665.00
PE-39	08-Mar-06	1873	08-Mar-06	47060	20-Mar-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	2,667.00
PE-39	13-Ago-06	1872	13-Ago-06	21783	07-Ago-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	3,009.50
PE-39	25-Ago-06	2133	25-Ago-06	17887	14-Ago-06	El Ome SA de CV	2,809.00
PE-39	25-Ago-06	2133	25-Ago-06	187	21-Ago-06	Los Sushis de Reyes SA de CV	1,275.00
PE-39	25-Ago-06	2133	25-Ago-06	2650	17-Ago-06	PIYAK SA de CV	1,775.00
PE-39	15-Ago-06	2112	15-Ago-06	2533	23-Ago-06	Memoria de Universidad Nacional de CV	1,169.00
PE-39	15-Ago-06	2112	15-Ago-06	26101	18-Ago-06	El Ome SA de CV	1,074.00
PE-39	15-Ago-06	2112	15-Ago-06	842	08-Ago-06	Restaurante Casa Portuguesa SA de CV	1,026.50
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	858	10-Sep-06	Restaurante del Castillo Reyna Lidia	1,284.00
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	26707	21-Sep-06	Grupo Operaciones Mada SA de CV	1,281.00
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	940	24-Sep-06	Manos Restaur SA de CV	1,025.00
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	91010	06-Sep-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	1,364.50
PE-44	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	22405	14-Sep-06	Wing SA de CV	1,358.00
PE-44	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	26704	08-Sep-06	Espectáculos en Alta Cocina SA de CV	1,713.00
PE-44	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	24344	20-Sep-06	Quinta Luceora SA de CV	1,168.00
PE-51	30-Nov-06	2303	30-Nov-06	26708	20-Nov-06	Restaurante Cosita SA	2,037.00
PE-51	30-Nov-06	2303	30-Nov-06	112092	11-Nov-06	Shogun Restaurantes SA de CV	1,873.00
PE-51	30-Nov-06	2303	30-Nov-06	4573	07-Nov-06	Fajitas de la Santa Fe SA de CV	1,764.00
						SUBTOTAL	\$ 43,528.00
E L E C T R O N I C O S							
PE-51	18-Dic-06	2354	18-Dic-06	10209	09-Dic-06	Radio y TV de Promociones Televisivas SA de CV	\$ 560.00
PE-51	18-Dic-06	2354	18-Dic-06	2844	08-Dic-06	Sambor Hermanos SA	200.00
PE-52	18-Dic-06	2355	18-Dic-06	26104	15-Dic-06	Teleros Sumesa SA de CV	500.00
PE-52	18-Dic-06	2355	18-Dic-06	26753	15-Dic-06	Teleros Sumesa SA de CV	500.00
PE-52	18-Dic-06	2355	18-Dic-06	429	25-Dic-06	Cadena Comercial Ocho SA de CV	200.00
						SUBTOTAL	\$ 2,500.00
PAPELERIA E INSUMOS							
PE-56	23-Feb-06	1836	23-Feb-06	6744	24-Feb-06	Operadora Ome SA de CV	\$ 1,067.00
PE-56	25-Abr-06	1947	24-Abr-06	3794	27-Mar-06	Jackie Manages Ramiro Costantino	7,115.72
PE-56	25-Abr-06	1947	24-Abr-06	2462	28-Abr-06	Jackie Manages Ramiro Costantino	2,852.62
						SUBTOTAL	\$ 11,035.34
EVENOS							
PE-11	17-Abr-06	1780	17-Abr-06	5785	11-Abr-06	Operadora de Restaurantes A B U SA de CV	\$ 15,070.00
PE-40	06-Dic-05	2343	09-Dic-06	11348	08-Dic-06	Luzit Ocho Leon	4,526.50
						SUBTOTAL	\$ 19,596.50
DÉSPENSAS - ARTÍCULOS DE GIMEDOR							
PE-51	30-Nov-06	2303	30-Nov-06	8407	17-Nov-06	SAM S Club Cosmopolitan	\$ 1,212.67
PE-51	16-Dic-06	2313	16-Dic-06	28516	01-Ago-06	Gigante SA de CV	1,278.00
PE-51	16-Dic-06	2304	16-Dic-06	43870	07-Ago-06	Gigante SA de CV	1,054.00
						SUBTOTAL	\$ 3,544.67
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES							
PE-35	24-Ene-06	1855	24-Ene-06	44704	31-Ene-06	Servicio Paggas SA de CV	\$ 1,480.00
PE-35	25-Ago-06	2133	25-Ago-06	21572	31-Ago-06	Servicio Paggas SA de CV	1,841.00
PE-35	27-Sep-06	2187	27-Sep-06	42972	30-Sep-06	Servicio Paggas SA de CV	1,070.00
PE-31	07-Mar-06	1864	07-Mar-06	16730	21-Mar-06	Servicio Alameda Convergencia SA de CV	1,120.00
						SUBTOTAL	\$ 5,511.00
PUBLICACIONES							
PE-21	18-May-05	1691	16-May-05	20910	17-May-05	El Universo. Compaña Periodistica Nacional SA de CV	\$ 718.00
PE-22	16-Feb-06	1671	16-Feb-06	13774	18-Feb-06	Com. Periodistica del Sur de Mexico SA de CV	2,584.00
						SUBTOTAL	\$ 3,302.00
						TOTAL	\$ 91,973.87

f.

m

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA

INTEGRACIÓN DEL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA CUENTA IMPUESTOS POR PAGAR, POR LOS QUE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA DOCUMENTAL
RESPECTO DEL ENTERO A LAS AUTORIDADES FISCALES

CONCEPTO	EJERCICIOS								SALDO AL 31/DIC/06	
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	SUMA		2006
10% IVA retenido.	\$ 4,000.00	\$ 25,719.62	\$ 23,332.38	\$ 221,499.01	\$ 178,246.95	\$ 397,811.88	\$ 285,529.36	\$ 1,136,138.20	\$ 251,449.51	\$ 1,387,687.71
10% ISR retenido	4,000.00	34,321.62	10,732.48	225,497.91	178,246.95	397,811.88	285,529.36	1,136,140.20	251,449.51	1,387,689.71
Delegación Campaña.					1,900.00			1,900.00		1,900.00
Distrito Campaña					8,207.02			8,207.02		8,207.02
Retenciones ISR sueldos.					2.17			2.17		2.17
TOTAL	\$ 8,000.00	\$ 60,041.24	\$ 34,064.86	\$ 446,995.92	\$ 366,598.75	\$ 785,623.76	\$ 571,058.72	\$ 2,282,383.25	\$ 502,899.02	\$ 2,785,282.27


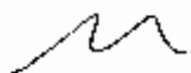
**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA**

**PAGOS QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO
VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LOS QUE NO SE EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS**

PÓLIZA			FACTURA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	IMPORTE	
No.	FECHA	No. CHEQUE	No.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS								
EVENTOS								
E-87	24-04-06	582	3155	19-04-06	Majestic Plaza, SA de CV.	Brando Alan Flores Pérez		\$ 7,920.00
TELMEX								
E-38	13-07-06	824	223652	Junio-06	Teléfonos de México, SA de CV.	José Trinidad Pérez Franco.		\$ 21,102.00
E-30	14-08-06	894	129736	Julio-06	Teléfonos de México, SA de CV.	Mora Estévez María Emma.	15,594.00	
			229993	Julio-06	Teléfonos de México, SA de CV.		27,204.00	42,798.00
E-28	13-08-06	1001	218668	Agosto-06	Teléfonos de México, SA de CV.	Emma Mora Estévez.	14,878.00	
			129466	Agosto-06	Teléfonos de México, SA de CV.		7,374.00	22,252.00
SUBTOTAL								\$ 86,152.00

Por el importe de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), no se proporcionó la documentación comprobatoria a nombre del Partido Político.

ANEXO 25





**Alternativa
Distrito Federal**

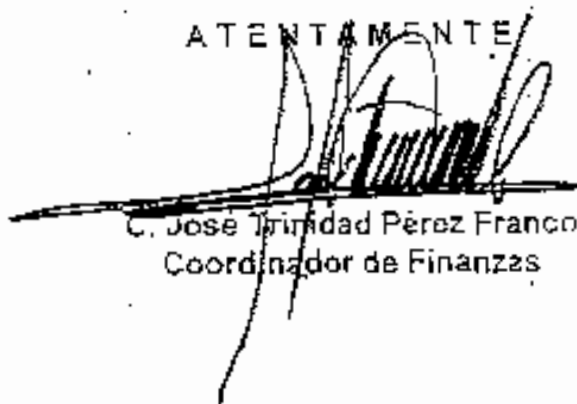
México, DF., a 11 de mayo de 2007

Raquel Adriana Rivas Valarezo
Av. De los maestros Núm. 438-2
Col. Nueva Santa María
CP 02800 del. Azcapotzalco México DF
PRESENTE

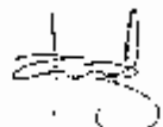

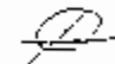
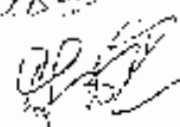
Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo, relativa a las operaciones que realizaron con Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE



C. José Trinidad Pérez Franco
Coordinador de Finanzas




RECIBI
C. Rivas
22 Mayo 07

1.
TEL. 53 41 00 68

DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

RAQUEL ADRIANA RIVAS VALAREZO

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM	FECHA	IMPORTE	EFFECTIVO	CHEQUE	IMPORTE	
55001	31-Ene-06	\$4,405.74		*0005 125 ENE 06	\$4,405.74	
55011	31-Ene-06	\$6,228.16		*0008 129 ENE 06	\$6,228.16	
55051	31-Ene-06	\$432.84		*0008 133 ENE 06	\$432.84	
55981	31-Ene-06	\$11,582.40		*0008 123 ENE 06	\$11,582.40	
56331	31-Ene-06	\$6,811.17		*0006 123 ENE 06	\$6,811.17	
57891	31-Ene-06	\$2,416.64		287116 FEB 06	\$2,416.64	
59681	26-Feb-06	\$2,625.25		287116 FEB 06	\$2,625.25	
57931	31-Ene-06	\$1,744.94		TRANSF. 108 MZO 06	\$1,744.94	
60881	28-Feb-06	\$3,220.24		457123 MZO 06	\$3,220.24	
61911	28-Feb-06	\$1,651.25		457123 MZO 06	\$1,651.25	
62111	31-Mar-06	\$2,046.75		492103 ABR 06	\$2,046.75	
62541	31-Mar-06	\$909.19		492103 ABR 06	\$909.19	
62081	31-Mar-06	\$533.19		492103 ABR 06	\$533.19	
65001	31-Mar-06	\$634.35		505111 ABR 06	\$634.35	
65121	31-Mar-06	\$2,474.69		505111 ABR 06	\$2,474.69	
65061	31-Mar-06	\$1,847.82		505111 ABR 06	\$1,847.82	
55971	31-Ene-06	\$1,102.28		TRANSF. 117 ABR 06	\$1,102.28	(1)
55671	30-Abr-06	\$14,775.20		*005 109 MYO 06	\$14,775.20	(1)
61981	31-Mar-06	\$3,218.37		653117 MYO 06	\$3,218.37	
65281	30-Abr-06	\$2,393.29		653117 MYO 06	\$2,393.29	
65361	30-Abr-06	\$2,128.65		683131 MYO 06	\$2,128.65	CHEQUE POR 9,303.21 LA
66231	30-Abr-06	\$2,280.78		683131 MYO 06	\$2,280.78	
58251	31-May-06	\$1,317.42		683131 MYO 06	\$1,317.42	DIFERENCIA SE APLICÓ EN LA
69141	31-May-06	\$2,064.00		683131 MYO 06	\$2,064.00	
69551	31-May-06	\$417.46		683131 MYO 06	\$417.46	FACTURA No 713)
73761	30-Jun-06	\$4,046.85		786104 JUL 06	\$4,046.85	
73771	30-Jun-06	\$1,270.70		786104 JUL 06	\$1,270.70	
73821	30-Jun-06	\$2,370.82		786104 JUL 06	\$2,370.82	
74471	30-Jun-06	\$496.83		786104 JUL 06	\$496.83	
70631	31-May-06	\$1,630.13		786104 JUL 06	\$1,630.13	
71311	31-May-06	\$2,169.73		786104 JUL 06	\$2,169.73	
				683131 MAY 06	\$1,095.20	COMPLEMENTO COBRE
73081	30-Jun-06	\$4,329.37		835127 JUL 06	\$4,329.37	
73521	30-Jun-06	\$2,587.50		835127 JUL 06	\$2,587.50	
75771	31-Ago-06	\$2,598.54		870101 SEP 06	\$2,598.54	
80551	31-Ago-06	\$1,136.98		TRANSF. 129 SEP 06	\$1,136.98	
83671	30-Sep-06	\$2,017.62		TRANSF. 129 SEP 06	\$2,017.62	
83681	30-Sep-06	\$1,081.48		TRANSF. 129 SEP 06	\$1,081.48	
88061	31-Oct-06	\$7,918.19		70120 OCT 06	\$7,918.19	(1)
88071	31-Oct-06	\$6,072.45		70120 OCT 06	\$6,072.45	(1)
90731	30-Nov-06	\$3,452.83		118113 DIC 06	\$3,452.83	(1)
90741	30-Nov-06	\$546.25		118113 DIC 06	\$546.25	(1)
89361	30-Nov-06	\$2,192.46		285121 DIC 06	\$2,192.46	(1)
91641	30-Nov-06	\$1,102.25		285121 DIC 06	\$1,102.25	(1)
91631	30-Nov-06	\$1,322.30		285121 DIC 06	\$1,322.30	(1)
93081	31-Dic-06	\$5,798.19		285121 DIC 06	\$5,798.19	(1)
93661	30-Dic-06	\$1,188.99		*014 122 DIC 06	\$1,188.99	
93971	30-Dic-06	\$1,579.89		*014 122 DIC 06	\$1,579.89	
92631	31-Dic-06	\$2,204.53		*014 122 DIC 06	\$2,204.53	

\$140,779.00

\$140,779.00

ANEXAR COPIA DE
FACTURAS
CONTRATO

FECHA

Si No se localizó en los registros contables \$44,482.41

OT. MARCO CRUZ
NOMBRE, FIRMA Y CARGO
DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACION



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL SEIS.

VISTO el Dictamen Consolidado presentado por esta autoridad electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al año dos mil seis;

R E S U L T A N D O:

1. Que la autoridad electoral recibió los informes anuales, respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio dos mil seis, de los partidos políticos como sigue:

PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9 de abril de 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9 de abril de 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4 de abril de 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	28 de marzo de 2007
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	3 de abril de 2007
CONVERGENCIA	3 de abril de 2007
NUEVA ALIANZA	9 de abril de 2007
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	9 de abril de 2007

2. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización, mediante oficio CF/109/07, instruyó el inicio de los trabajos de revisión de los informes referidos en el numeral que antecede.
3. Que la autoridad electoral notificó mediante oficio de fecha nueve de julio de dos mil siete, a los partidos políticos los errores u omisiones

detectados en la revisión de su informe anual de 2006, así como de los Informes de precampaña correspondientes al mismo año, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, presentaran las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a los oficios tal y como se describe a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA DEL PARTIDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEAP/2119.07	19 de julio de 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DEAP/2120.07	18 de julio de 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DEAP/2121.07	18 de julio de 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	DEAP/2122.07	No dio respuesta
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DEAP/2123.07	19 de julio de 2007
CONVERGENCIA	DEAP/2124.07	No dio respuesta
NUEVA ALIANZA	DEAP/2125.07	16 de julio de 2007
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	DEAP/2126.07	17 de julio de 2007

- El día veinte de julio de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, elaboró para cada uno de los partidos políticos el "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, RELATIVO A DOS MIL SEIS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO", con las que se hizo de su conocimiento las observaciones resultantes en el proceso de revisión, así como la fecha en que se llevaría a cabo la celebración de la sesión de confronta.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, celebró sendas sesiones de confronta con los representantes de los partidos políticos, en las que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en el proceso de

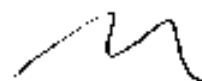
revisión de sus informes anuales y de precampaña, con el objeto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran la documentación adicional para solventar las observaciones derivadas del proceso de revisión. Las sesiones de confronta se desahogaron conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE SESIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	30-agosto-2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	29-agosto-2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	31-agosto-2007
PARTIDO DEL TRABAJO	28-agosto-2007
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	27-agosto-2007
CONVERGENCIA	24-agosto-2007
NUEVA ALIANZA	23-agosto-2007
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	22-agosto-2007

6. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, como instancia de apoyo de la Comisión de Fiscalización, notificó a los partidos políticos con fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, las observaciones subsistentes derivadas de la sesión de confronta, con motivo de la revisión efectuada a sus informes anuales, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEAP/3600.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DEAP/3601.07
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DEAP/3602.07
PARTIDO DEL TRABAJO	DEAP/3603.07
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DEAP/3604.07
CONVERGENCIA	DEAP/3605.07
NUEVA ALIANZA	DEAP/3606.07
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	DEAP/3607.07

Para tal efecto, se concedió a los partidos políticos, un plazo de veinte días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones



que estimaran conducentes, respecto de las observaciones subsistentes que les fueron notificadas.

7. **Fenecido el plazo referido en el Resultando anterior, los partidos políticos desahogaron el requerimiento que les fue formulado por la autoridad electoral, en las fechas siguientes:**

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE DESAHOGO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9-enero-2008
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9-enero-2008
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	9-enero-2008
PARTIDO DEL TRABAJO	18-diciembre-2007
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	9-enero-2008
CONVERGENCIA	7-enero-2008
NUEVA ALIANZA	9-enero-2008
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	8-enero-2008

8. En sesión ordinaria de trece de marzo de 2008, la Comisión de Fiscalización tuvo conocimiento de los proyectos de dictamen y resolución elaborados con motivo de las irregularidades detectadas en la revisión a los informes anuales del año dos mil seis, presentados por los partidos políticos, asimismo, ordenó remitir al Secretario Ejecutivo los referidos proyectos, a efecto de que los someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de que, en su caso, sean aprobados.
9. En la misma fecha, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo descrito en el resultando que antecede, remitió al Secretario Ejecutivo los referidos proyectos de resolución antes mencionados, a efecto de que se sometieran a la consideración y, en su caso, aprobación de los miembros del Consejo General de este Instituto, al tenor de los siguientes:

h.





CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y decidir el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en los artículos 14, 116 fracción IV, incisos f) e i) y 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); asimismo, tomando en consideración los artículos 42 fracción X, 121, 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 18, 25 incisos a), g), l) y r), 30, 37 fracción I y III, 38, 40 bis, 54 inciso a), 60, fracciones XI, XV y XXVII, 62 párrafos primero y octavo, 63 fracción II, 66 fracción X, 367 inciso g), 368 párrafo primero, incisos a), b), e) y g), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal, por tratarse de la Resolución que pone fin al proceso de revisión a los informes anuales presentados por los partidos políticos del año dos mil seis, que se emite con base en el Dictamen Consolidado formulado por la autoridad electoral.

Esclarecido lo anterior, es oportuno puntualizar que las disposiciones que tuvieron vigencia en ese ámbito temporal, corresponden al Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de la publicación del Decreto por el que se expidió el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, mismo que apareció el diez de enero de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como, de las disposiciones constitucionales vigentes hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre dos mil siete, por el que se reformaron los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, obedece al hecho de que tanto el proceso de revisión contable, como la instauración del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones, se efectuaron con base en las disposiciones contenidas en el Código Electoral local antes de la publicación del aludido Decreto por el que se expidió éste.

f.



Toda vez que es de explorado derecho, que debe ser aplicado el cuerpo legal vigente al momento de la realización de los hechos motivo de análisis, ya que realizar lo contrario, significaría infringir lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imposibilita la aplicación de una ley de manera retroactiva en perjuicio de los partidos políticos, máxime cuando el presente procedimiento, como ya se dijo, se instauró en razón de la determinación e imposición de sanciones respecto de la comisión de faltas de naturaleza electoral.

SEGUNDO. Para efecto de esta determinación, es menester cerciorarse que no existe impedimento jurídico alguno para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2006 presentados por los partidos políticos en el Distrito Federal. Orienta este criterio la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF1EL01/99, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.*

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. CONVERGENCIA. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaría de Estudio y Cuenta: Noemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro



Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Malina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Noemí Reyes Buck.

TESIS DE JURISPRUDENCIA: (TEDF001 .1EL3/99) J.01/98. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Primera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimitad de votos. 9 de diciembre de 1999."

Atento a lo anterior, es de señalar que ninguno de los partidos políticos en el Distrito Federal hizo valer alguna causa que determinara la improcedencia del procedimiento en que se actúa, ni se advirtió alguna de examen oficioso efectuado por esta autoridad; por ende, es válido realizar el análisis de fondo de las irregularidades detectadas en los respectivos informes anuales presentados por las asociaciones políticas, que no fueron solventadas; para en consecuencia, determinar si resulta aplicable alguna sanción.

TERCERO. Esta autoridad considera necesario precisar la naturaleza, objeto y alcance de la revisión a los informes anuales; de conformidad con las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales que resultan aplicables a este tipo de mecanismos de control.

Los procesos de fiscalización a los ingresos y egresos de los partidos políticos en el Distrito Federal, así como el régimen sancionador que aplica esta autoridad electoral, son de naturaleza constitucional.

Ello es así, toda vez que éstos tienen su origen en la norma fundamental y se desarrollan en los ordenamientos jurídicos que al efecto expidió, tanto el legislador federal como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que el artículo 116 fracción IV, incisos f), e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen algunos principios que en materia electoral deben contemplar las constituciones y

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



leyes de los estados. Mandato aplicable al ámbito del Distrito Federal, tal numeral es del tenor siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento...

...

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las **faltas en materia electoral, así como las sanciones** que por ellos deben imponerse.

..."

La prescripción constitucional referida, en esencia alude a principios que deben imperar en los recursos de las *Asociaciones Políticas*, entre otros, de legalidad, equidad, control y transparencia de los recursos de los partidos políticos.

Para los fines que aquí interesan, del dispositivo constitucional invocado se desprende que, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal debe garantizar que la Ley Electoral local prevea, entre otros aspectos los siguientes:

- **El establecimiento de los procedimientos para el control, vigilancia y transparencia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las asociaciones políticas, así como la regulación de las **sanciones** aplicables para el caso de incumplimiento a tales disposiciones.

f.

[Handwritten signature]



En concordancia, el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal prevé el derecho de las asociaciones políticas a recibir en forma equitativa recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El numeral 122 del mismo Estatuto regula expresamente que corresponde a la ley electoral local señalar las reglas a que se sujetará el otorgamiento de dicho financiamiento; así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y destino de los recursos con los que cuenten las asociaciones políticas, previendo las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento de tales disposiciones.

Por su parte, el numeral 136 del cuerpo estatutario en cita, indica que la ley electoral local regulará las faltas en la materia y las sanciones correspondientes.

Vale decir que los artículos 124 y 127 del mencionado ordenamiento estatutario reconocen al Instituto Electoral del Distrito Federal el carácter de autoridad en la materia y la facultad, entre otras, para desarrollar en forma integral y directa, aquellas actividades inherentes a las asociaciones políticas.

Con base en lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 fracción X, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de esta entidad expidió el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo numeral 1º, incisos b) y d), se establece:

"Artículo 1º. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

...



b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos,

...

d) Faltas y sanciones electorales.

..."

En ese contexto, el Código Electoral local regula diversos procedimientos administrativos y jurisdiccionales vinculados con la función electoral, atendiendo a la naturaleza y fines que cada uno de ellos persigue. Dentro de estos procedimientos, se encuentran los relativos a la fiscalización de los recursos con que cuentan las asociaciones políticas, así como los referentes a la investigación, e imposición de sanciones.

La fiscalización de recursos de las asociaciones políticas tiene por objeto dar claridad y transparencia a la obtención, uso y destino de los recursos de éstas. En el caso a estudio, específicamente los vinculados a sus actividades ordinarias de dos mil seis. El aludido procedimiento de revisión, así como el esquema sancionador se sustentan en diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

El artículo 18 del citado Código Electoral prevé que las asociaciones políticas gozarán de los derechos y prerrogativas que les otorga la legislación electoral, asimismo, están sujetas a las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio Código Electoral.

Por su parte, el artículo 25 de dicho ordenamiento enuncia diversas obligaciones a cargo de las asociaciones políticas; entre las que destacan, para efectos de esta resolución, las marcadas en los incisos a), g), l) y r) que, en esencia, prescriben:

- El deber de las asociaciones políticas de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado



Democrático respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.

- La presentación de los informes a que se refiere el artículo 37 del propio Código, entre otros, el de gastos ordinarios; así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento y la entrega de la documentación que la instancia electoral del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos.
- La utilización de las prerrogativas y aplicación del financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del citado Código.
- El cumplimiento de las demás obligaciones que establece el Código referido.

El artículo 30 del Código en comento, determina el derecho de las asociaciones políticas a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que para el caso de los partidos políticos determina el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tomando en consideración una bolsa con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; distribuyendo el 30% de la cantidad total que resulte, en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Que la presente resolución se emite a propósito de la revisión de los informes anuales de actividades ordinarias permanentes presentados por las asociaciones políticas, correspondiente al año dos mil seis, mismos que incluyen los informes de precampaña a que hacen mención los artículos 37, fracción III y 38, fracción I, párrafo segundo del ordenamiento legal



electoral, que en la parte conducente prevén la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar un informe de precampaña al momento de la solicitud de registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular y que dichos informes deberán ser revisados junto con los informes anuales correspondientes al ejercicio en que se realizaron los actos de precampaña; asimismo el marco jurídico aplicable al proceso de presentación y revisión de los informes de precampaña es el contenido en los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, con clave alfanumérica ACU-038-06 y ACU-039-06, aprobados con fechas nueve y veintidós de marzo de dos mil seis, respectivamente, que establecen los criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral en el Distrito Federal en el año 2006, así como los lineamientos y formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los informes de precampaña, a cargo de los partidos políticos en el Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace al proceso de fiscalización de los recursos erogados por las asociaciones políticas, resultan aplicables los dispositivos que a continuación se enuncian.

El artículo 37 fracción I del citado Código dispone, en lo que interesa, que los partidos políticos deberán presentar los informes de gastos e ingresos ante la instancia correspondiente de este Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

- Se presentará el informe dentro de los sesentas días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos en el Distrito Federal, hayan realizado durante el ejercicio objeto de informe.

Por su parte, el artículo 38 del aludido Código Electoral regula, en esencia, el procedimiento para la fiscalización sobre el origen, monto y destino de los



ingresos de los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho proceso consta de las fases siguientes:

- La autoridad electoral contará con sesenta días para su revisión, para lo cual, tendrá en este plazo, la facultad de requerir a los órganos correspondientes de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Los informes de precampaña a que hace referencia la fracción III del artículo 37, se revisarán junto con los Informes anuales de los partidos políticos.
- Si durante la revisión de los informes anuales, la autoridad electoral advierte la existencia de errores u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellas, para que en un plazo de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas a la asociación política, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan. Cabe señalar que en el proceso de revisión a los informes anuales del año dos mil seis, tanto en el transcurso de dicha fiscalización como en la etapa de cierre del proceso de fiscalización y notificación de irregularidades subsistentes fueron detectados errores u omisiones.
- Fenecidos los plazos referidos, la autoridad electoral dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución.
- Tanto el dictamen como el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:



- a) La debida fundamentación y motivación;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
 - d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos;
 - e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
 - f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
 - g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
 - h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.
- El dictamen y proyecto de resolución se presentarán al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Con relación a lo anterior, el artículo 60 fracción XI del citado ordenamiento electoral, prevé la facultad de este Consejo General para conocer las infracciones en que incurran las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

A mayor abundamiento, tal y como se infiere del artículo 62 el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes mismas que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; asimismo, en el artículo 63 fracción II del citado dispositivo, se establece que una de las mencionadas comisiones es la relativa a Fiscalización.

Las fracciones V y X del artículo 66 del Código Electoral local, facultan a la autoridad electoral para revisar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de los recursos anuales que hayan



empleado y someter a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen y resolución, correspondiente.

El alcance del proceso de revisión de los informes anuales de actividades ordinarias permanente es comprobar la veracidad de los gastos reportados por los partidos políticos; en el entendido de que éstos de manera invariable deben sujetarse al marco normativo vigente en el Distrito Federal. De no ser así, eventualmente se generan consecuencias jurídicas a quien infrinja dicho esquema legal.

Al respecto, la legislación electoral local sólo contempla la imposición de sanciones, en su expresión más elemental, es decir, como consecuencia de un desacato a las obligaciones a que están sujetas las asociaciones políticas o por violación a las prohibiciones allí contenidas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 367 inciso g), 368 incisos a), b), e) y g), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal. Dispositivos legales sobre los que se abundará en el **Considerando QUINTO** de este fallo, a fin de precisar los presupuestos en que se basará el análisis de la responsabilidad que, en su caso, hayan incurrido los partidos políticos, la determinación de las sanciones que resulten procedentes y su respectiva individualización.

CUARTO. Antes de proceder al señalamiento de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado que sirve de sustento a la emisión de este fallo, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los informes anuales de los partidos políticos del año dos mil seis, este Consejo General considera procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), con relación al artículo 116 fracción IV, incisos b) y d), ambos de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3°, párrafo segundo y 52 del Código de la materia.

De las disposiciones transcritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracción XI del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para determinar la imposición de las sanciones por las irregularidades detectadas en los procesos de revisión de los informes presentados por los partidos políticos, como sucede en la especie.

El ejercicio de la atribución referida, debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Este apotegma implica que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditadas las irregularidades detectadas a los partidos políticos, con motivo de la revisión de sus informes anuales, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la



acción u omisión demostrados y las consecuencias de derecho que determine, exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia TEDF028.2EL2/2002, sustentado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo rubro, texto y precedentes son del tenor siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo cual deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquellas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maltret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delt García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007"

Para dar cumplimiento al referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente arbitrio que le está reconocido en la norma, debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e individualización de sanciones derivan de la intelección sistemática y funcional de los artículos 367 inciso g), 368, incisos a), b), e) y g), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal, que en su orden establecen:

"Artículo 367. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

...

g) Las asociaciones políticas; y

..."

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

c) a d)...

e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;

..."

"Artículo 369. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

a) Amonestación pública;

b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y

e) A las Agrupaciones Políticas Locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro.

f) ...

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

De los preceptos en cita, se deduce que cuando las asociaciones políticas incumplen las obligaciones a su cargo o violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas por el Código Electoral del Distrito Federal, o bien no presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en el Código aludido, se hacen acreedoras a una sanción que, dependiendo de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político infractor, se ubicará en alguno de los supuestos previstos en el último de los preceptos invocados.

Sin embargo, para cumplir el invocado principio de legalidad, el ejercicio de la potestad sancionadora que asiste a la autoridad electoral en materia de fiscalización no debe realizarse en forma mecánica. Acorde a la Interpretación armónica y funcional de las normas enunciadas, es posible colegir que no basta con tener acreditada la existencia de la irregularidad que se atribuye a las asociaciones políticas, sino que es menester graduar la gravedad de la misma, teniendo en cuenta la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que ésta genera respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual resulta obligatoria para esta autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 párrafo cuarto del Código Electoral local, publicada con la clave TEDF2ELJ011/2002, cuyo rubro, texto y datos de identificación son:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenuen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance

de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

Es dable concluir que para determinar la gravedad de una conducta e individualizar la sanción correspondiente, no basta considerar el incumplimiento total o parcial de la normatividad electoral aplicable, sino que, además, deberá ponderarse el impacto que éste genera ya sea en el legal origen de los recursos que recibieron los partidos políticos durante la anualidad materia de revisión, en su adecuado y transparente manejo, así como en el eficiente control de su administración y contabilidad.

En ese contexto, la calificación de las faltas por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo, para de ser el caso, determinar las sanciones que sean procedentes y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada caso y los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto, mismos que se basan en los criterios sostenidos por los Tribunales Electorales, tanto federal como local.

Ahora bien, es de trascendencia señalar la tesis relevante emitida por la



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.—*En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

Recurso de apelación SUP-RAP-041/2002.—Partido Alianza Social.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario Andrés Carlos Vázquez Murillo

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003."

Otro criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-085/2006, la calificación de las fallas puede sujetarse al análisis de los elementos siguientes:

- Al tipo de infracción (acción u omisión).
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó.
- La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.
- La trascendencia de la norma trasgredida.



- Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.
- La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.
- La singularidad o pluralidad de las fallas acreditadas.

Con relación a los rubros enunciados, se impone formular sendas precisiones respecto de los relativos a la calificación de las faltas como dolosas o culposas, así como lo relativo a la declaración de reincidencia.

Para determinar si la conducta de los partidos políticos es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de "dolo". En materia penal, sus principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. Al respecto, el artículo 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, define las categorías enunciadas en los términos siguientes:

"Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trata, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización."

"Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario preservar"

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, este Consejo General a efecto de ajustarse al principio de legalidad aludido, debe considerar, además, de los datos mencionados, elementos adicionales que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida. lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga. A saber:

- La calificación de la falta o faltas cometidas;



- La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y
- Finalmente, que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la asociación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y la magnitud de la falta, en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que fundada y motivadamente determine, corresponda a las circunstancias específicas que priven en cada caso, y además, en un plano de superior importancia, que en su ejercicio se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, los fines retributivo y de ejemplaridad de la sanción, con los cuales se busca resarcir al Estado la lesión o daño resentidos con la infracción y, a la par, disuadir al resto de los sujetos en quienes impacta la norma, sobre la intención de obviarla.

Consecuentemente, con el fin de fijar con mayor objetividad la gravedad e individualización de las sanciones que le corresponde aplicar a los partidos políticos, las irregularidades determinadas en el presente procedimiento, serán calificadas de dos tipos: formales, cuando la falta sea cometida por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que deben administrar las asociaciones políticas el financiamiento que reciben, pero sin que tal falta o conducta traiga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen, monto o destino de los recursos involucrados; o sustantivas, cuando la falta se traduzca en el incumplimiento liso y llano de una obligación que le imponga la norma para transparentar el manejo de los recursos que perciba y administre el fiscalizado, de modo tal que no exista plena certeza acerca del origen o destino que tuvo el monto involucrado.



QUINTO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Así, por lo que hace a la **primera** irregularidad que se le recrimina al partido político, advertida a fojas 128 a 131 (ciento veintiocho a ciento treinta y uno) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, identificado con la clave **DEAP/3600.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al partido político, la falta detectada en el informe presentado, que se reproduce a la letra:

"El Partido Político reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$62,468.72 (sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 72/100 MN), observando recibos que carecen de la firma del aportante y por los que no se cuenta con la copia original.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias."

Al respecto, se solicita se proporcionen las copias originales de los recibos debidamente requisitados, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del



Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Anexamos copias de los recibos que se detallan en el anexo 1, con la firma del aportante, por un monto total de \$ 50,388.72 (cincuenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 72/100 MN), que cumplen con el numeral 20.2 de lo citados Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Lineamientos) "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la Comisión de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 170 a 171 (ciento setenta a ciento setenta y uno), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político soportó con copia simple de recibos de aportaciones de militantes en efectivo por el importe de \$33,812.48 (treinta y tres mil ochocientos doce pesos 48/100 MN), los que carecen de la firma de los aportantes, mismos que se detallan en el Anexo 1 del apartado 13 de este Dictamen, lo que incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgreda lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

..."

En razón de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación a partir de los siguientes razonamientos:

En el Dictamen Consolidado se detectaron ingresos en el rubro de "FINANCIAMIENTO DE MILITANTES EN EFECTIVO", por un importe de \$33,812.48 (treinta y tres mil ochocientos doce pesos 48/100 MN), que respaldó el partido político con diez recibos que carecen de firma, los cuales en el siguiente cuadro se indica su número, nombre del aportante e importe correspondiente:

m

f.

No. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
CÓMITE DIRECTIVO REGIONAL		
1920	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	\$ 2,340.00
2009	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	\$ 2,089.20
2017	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	\$ 2,669.20
2212	DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS RAMOS	\$ 1,043.00
	SUBTOTAL	\$ 8,141.40
MIGUEL HIDALGO		
3443	MARTÍN GUERRERO MENDOZA	\$ 800.00
3460	MARTÍN GUERRERO MENDOZA	\$ 800.00
3579	ANA ESCOBAR RAMÍREZ MARTÍNEZ	\$ 800.00
3585	GUINZALO RAMÍREZ MARTÍNEZ	\$ 650.00
3586	GUINZALO RAMÍREZ MARTÍNEZ	\$ 650.00
3587	OSCAR ESTEBAN MARTÍNEZ VEJASCO	\$ 1,100.00
	SUBTOTAL	\$ 4,800.00
	TOTAL	\$ 12,941.40

La conducta descrita, inobserva lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recurso de los Partidos Políticos.

Tal dispositivo dispone, en lo que interesa, que:

"1.2 Todos los ingresos en efectivo... que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades... y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecidos por el Código y los presentes Lineamientos."

En esta tesitura, resulta de total importancia invocar lo precisado por los numerales 3.5 y 3.6 de los Lineamientos aludidos, así como la fracción I del inciso a), del artículo 35 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales en la parte que nos interesa establecen lo siguiente:

"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del propio tendrá las siguientes modalidades:

I El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

b) ...

...

3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político,



deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAF, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de impresión.

3.6 Los recibos se imprimirán según los formatos RM ...

De los anteriores preceptos, se deduce que los partidos políticos emitirán recibos para acreditar los ingresos que perciban, los cuales deberán estar requisitados conforme a los datos que establece el Formato RM Recibo de Aportaciones de Militantes, mismo que forma parte de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como Anexo 2, en la parte conducente a Formatos e Instructivos, el cual se reproduce a continuación:

ANEXO 2
FORMATOS E INSTRUTIVOS

**A. FORMATO RM
RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES**

OFICINA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Nombre del Militante: _____
 Lugar: _____
 Fecha: _____
 Partidista: _____

OFICINA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Nombre de: _____
 Nombre: _____
 Cédula: _____
 Teléfono: _____
 Organización: _____
 EN EFECTIVO EN COMPAÑÍA

Motivo de la aportación: _____
 Criterio de valoración de la aportación: _____
 Motivo de la aportación:
 CUOTA MENSUAL CUOTA EXTRAORDINARIA
 APORTACIÓN PERSONAL DE CAUDAL PARA O. COMPANA OTRO: _____

Nombre del Militante: _____
 Nombre y Firma del Encargado del Área de Cobranza e Ingresos del IEDF: _____
 Nombre y Firma del Militante: _____

Es dable colegir, que del Anexo transcrito se desprende que los recibos de aportación de militantes deben colmar requisitos precisos, como contener asentada la firma del aportante.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, en aras de solventar la irregularidad que se le imputó, manifestó que adjunto al escrito presentaba copias de los recibos con la firma del aportante por un monto total de \$50,388.72 (cincuenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 72/100 MN).

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, se desprende que el partido político, presentó los recibos RM números 1968, 1993, 1952, 2010, 2013 y 2016, que presentaron asentada la firma del aportante, correspondientes al importe de \$28,656.24 (veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 MN), empero, respecto al importe de \$33,812.48 (treinta y tres mil ochocientos doce pesos 48/100 MN) presentó copia simple de diez de los recibos sin la firma del aportante, por lo que, solventó parcialmente la irregularidad.

Ahora bien, del presente análisis se puede arribar a la conclusión que la falta que presentan los multicitados recibos, es de fondo, pues conlleva a que esta autoridad electoral no tenga la certeza respecto al origen del ingreso que reportó el partido político por la modalidad de aportaciones de militantes, por lo que, no pueden tenerse por válidos los recibos mencionados por la observación mencionada, lo cual se traduce en la violación del principio de transparencia en el manejo de los recursos del instituto político, conducta que se hará la valoración respectiva en la individualización de la sanción que conforme a derecho corresponda.



Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, que disponen:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas serán sancionadas por las causas siguientes...

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código.

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la Interpretación de los numeralas 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el omitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser

observados por los partidos políticos al momento de presentar sus Informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apogada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Homilo Herrero Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arlas Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

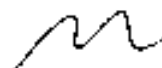
Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitreí Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Dalint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) En lo tocante a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 143 a 145 (ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:



"De la revisión a la cuenta de 'Servicios Generales', subcuentas 'Pasajes y Estacionamiento', 'Viáticos' y 'Atenciones', se determinaron gastos por un importe de \$37,695.85 (treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 85/100 MN) por el que el Partido Político no presentó documentación que justifique el objeto de los viajes realizados fuera del Distrito Federal, y que evidencien que corresponden a actividades relacionadas directamente con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

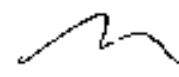
"12.2 Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas "

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Los gastos de viáticos por un monto de \$ 26,396.07 (veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos 07/100 MN) que se incluyen en la relación del anexo 2, se realizaron con motivo de los viajes que realizó el asesor Francisco Javier de la Cruz Cordero Hernández en distintas ocasiones para la realización del proyecto de Vinculación Social en el Distrito Federal, las asesorías incluyeron una reunión en Jucua, Querétaro con los secretarios y directores del Comité Directivo Regional los días 24 y 25 de octubre de 2006, así como con los presidentes de los Comités Directivos Delegacionales el 27 de octubre de 2006, por un monto de \$8,048.86, por los que anexamos como comprobación de dichas actividades el programa de trabajo respectivo.

Los honorarios pagados al asesor Cordero se cubrieron con recursos de origen federal, por lo que anexamos copia fotostática de la póliza de egresos No 3143 del 23 de noviembre de 2006, factura No. 4 de fecha 17 de noviembre de 2006 por la prestación del servicio de asesoría, por un monto de \$190,026.00, así como del contrato de servicios correspondiente

Los gastos de viáticos por un monto de \$3,250.92 (tres mil doscientos cincuenta pesos 92/100 MN) son por concepto de un vuelo de Puerto Vallarta a la ciudad de México el día 27 de agosto de 2006, viaje realizado por el presidente Carlos Gellsta González con motivo del 'Encuentro',³¹



*Nacional de Diputados Locales, que se llevó a cabo en Nuevo Vallarta, se anexa convocatoria de la Dirección de Gobierno del Comité Directivo Regional, programa de actividades y material de la reunión de trabajo **

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 171 a 172 (ciento setenta y uno a ciento setenta y dos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"En la cuenta de 'Servicios Generales', subcuenta 'Viáticos', se determinaron gastos por un importe de \$4,246.52 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100 MN) correspondientes a los boletos de avión números 1392154379066 y 1392154378853, expedidos por Aerovías de México, SA de CV, ambos de fecha 9 de diciembre de 2006, por las cantidades de \$2,097.76 (dos mil noventa y siete pesos 76/100 MN) y \$2,148.76 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 76/100 MN), respectivamente, registrados contablemente mediante la póliza de egresos 9683 de fecha 13 de diciembre del mismo año, por los que el Partido Político no presentó la documentación que justifique el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas, realizados fuera del Distrito Federal, correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal"

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Viáticos" se detectó que el partido político no presentó la documentación que justifique el objeto de viajes realizados a fuera del Distrito Federal, y que evidencien que corresponden a actividades relacionadas directamente con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, respecto al importe de \$4,246.52 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100 MN) correspondientes al gasto de dos boletos de avión número 1392154379066 y 1392154378853, expedidos por Aerovías de México SA de CV, de fecha 9 de diciembre de dos mil seis, por la cantidad de \$2,097.76 (dos mil noventa y siete pesos 76/100 MN) así como, de \$2,148.76 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 76/100 MN), registrados contablemente mediante pólizas de egresos 9683 de fecha 13 de diciembre de la misma anualidad.





Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- Los gastos realizados por concepto de viaje fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforma a los fines partidistas.

Definidas la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de respaldar los gastos de viaje que realicen y justificar que el objeto de los mismos se realizaron para la realización de actividades relacionadas con la operación del órgano directivo regional, por lo tanto se excluye la realización de gastos de viaje ajenos a este propósito.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no justificó que el objeto del viaje fuera del Distrito Federal por el importe de \$4,246.52 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100), haya sido realizado para la realización de actividades relacionadas con la operación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, argumento que, los gastos de viajes fueron realizados por el asesor Javier Cordero Hernández, en diversas ocasiones con motivo de la realización del proyecto de Vinculación Social en el Distrito Federal, y el del presidente del



partido político en el Distrito Federal Carlos Gelista el veintisiete de agosto del mismo año a Nuevo Vallarta Jalisco con motivo del "Encuentro Nacional de Diputados Locales", así mismo, presentó el documento denominado Resumen Detallado de Actividades Desarrolladas, el cual describe los trabajos realizados por el referido asesor, y en el que se desprende un total de veintisiete días en que realizó actividades, comprendidos entre el veinte de septiembre de dos mil seis hasta el seis de noviembre del mismo año.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y prueba presentada por el partido político, se desprende que el partido político, pretendió solventar la irregularidad que se le imputó con el argumento de los gastos de viaje fueron realizados por el citado asesor, respaldando su dicho con el itinerario que éste desarrolló; así como, por el viaje del presidente del partido político en el Distrito Federal; sin embargo, no se subsana la falla toda vez que, la fecha en que se realizó el gasto de viaje por el importe de \$4,246.52 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100), se realizó en diciembre nueve de dos mil seis, es decir un mes posterior al de los viajes que si alcanza a justificar su objeto el partido político con sus argumentos y pruebas.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de justificar el objeto del viaje realizado.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Los Partidos Políticos... serán sancionados por las causas siguientes:...incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal "



Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) Así, por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le recrimina al partido político, advertida a fojas 146 a 150 (ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, identificado con la clave **DEAP/3600.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al partido político, la falta detectada en el informe presentado, que se reproduce a la letra:

"De la revisión a la cuenta de 'Servicios Generales', subcuenta 'Arrendamiento de Inmuebles' se determinó el importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), por el cual el Partido Político presentó recibos del 2006 que amparan gastos del año de 2005, los cuales debió registrarlos

contablemente y reportarlos en el Informe Anual de 2005 y no en el ejercicio de 2006...

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Los gastos antes señalados por concepto de arrendamiento de un inmueble durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 que fueron pagados y registrados en noviembre de 2006, con fundamento en las siguientes disposiciones:

Numeral 11.1 de los Lineamientos, "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de los señalado en los siguientes párrafos "

Numeral 29.2 de los Lineamientos, "Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- d) Proporcionar constancias de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
- e) Solicitar a las personas que contratan para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y*
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social*

Por otra parte el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, señala: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a Numeral 11.1 de los Lineamientos. "

Asimismo, el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala: "Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

f.





I. Los proventos del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

II. Los rendimientos...

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calcularán el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados "

Por lo anterior, concluimos que si se registraban los gastos de honorarios en 2005 estar respaldados con la documentación interna y la que expide, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, violamos los numerales 11.1, debido a que el arrendador no expidió el recibo correspondiente, puesto que no lo puede considerar como ingreso hasta el monto del cobro de esas rentas

Adicionalmente, el Partido no puede retener y autorar el impuesto por el pago de arrendamiento en tanto no se haya realizado el pago y obtenido el comprobante respectivo, situación que cumplimos registrando el gasto en el momento del pago, de acuerdo al artículo 102 de la Ley del ISR

Por lo antes expuesto, consideramos que no infringimos en ninguna irregularidad, puesto que el gasto está debidamente registrado y respaldado con la documentación expedida por el arrendador, a nombre del Partido Político, en la fecha en que se realizó el pago "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foljas 172 a 173 (ciento sesenta y dos a ciento setenta y tres), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"En la cuenta de 'Servicios Generales', subcuenta 'Arrendamiento de Inmuebles' se detectó que el Partido Político realizó pagos en el año 2006, por las rentas de septiembre a diciembre correspondientes al ejercicio de 2005 por el importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), los cuales fueron reportados en el Informe Anual del ejercicio 2006, debiéndose haber incorporado en el informe del año al que correspondieron."

En razón de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación a partir de los siguientes razonamientos:

En el Dictamen Consolidado se detectó en la subcuenta de "Arrendamiento de Inmuebles" que el partido político, realizó pagos por un importe de

\$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), de los cuales expidió recibos con fecha 27 de noviembre de dos mil seis; empero, los gastos fueron realizados en el año dos mil cinco, por lo que debió registrarlos contablemente y reportarlos en el informe anual de dicho ejercicio, lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
E 9628	26-Nov-06	254	27-Nov-06	Renta del mes de septiembre de 2005	\$ 3,777.45
		255	27-Nov-06	Renta del mes de octubre de 2005	3,777.45
		256	27-Nov-06	Renta del mes de noviembre de 2005	3,777.45
		257	27-Nov-06	Renta del mes de diciembre de 2005	3,777.45
TOTAL					12,709.80

La conducta descrita, inobserva lo señalado en el artículo inciso b), fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

"Artículo 37...

I.

a)...

b) En el informe anual serán reportados ... y gastos ordinarios que los partidos políticos ... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

17.1 El informe anual... En el serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...

De los preceptos transcritos, es dable colegir la obligación que tienen los partidos políticos, de reportar en los informes anuales que presenten ante la autoridad electoral, todos los gastos que hayan realizado dentro del ejercicio objeto de revisión, por lo que, no puede realizarse en ejercicio posterior.

En este tenor, en virtud de resultar una omisión de naturaleza contable (a irregularidad en estudio, resulta pertinente señalar el mandato contenido en

el numeral 25.3 de los Lineamientos citado, que a la letra establece:

25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balance anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados"

Por lo anterior, resulta de total importancia invocar lo precisado en la normas que integran la serie NIF A-2 Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación Costos y Gastos con Ingresos, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que en la parte que interesa señalan:

"Devengación Contable: Los efectos devengados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

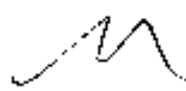
Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen. "

Del anterior precepto y principios contables, se deduce que los partidos políticos tienen la obligación de registrar contablemente los gastos que efectúen dentro del periodo en que estos se realizan independientemente de la fecha en que se practicó el egreso.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la **observación no fue solventada** por los siguientes motivos:

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, en aras de solventar la irregularidad que se le imputó, manifestó que, respecto el arrendamiento del inmueble durante septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005, que fue pagado y registrado contablemente en noviembre de dos mil seis, cumplía su conducta con lo dispuestos en los numerales 11.1, 29.2 de los

4.





Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, así como el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que el partido político, soporta sus manifestaciones en transcripciones de índoles fiscal que son pertinentes a la falta, empero como se detectó en la revisión de este rubro, el instituto político reportó en el informe objeto de estudio, los gastos de arrendamiento correspondientes al ejercicio de dos mil cinco, dicho de otro modo, el partido político al conocer los gastos y la obligación de pago por el arrendamiento, tenía la obligación de registrarlos contablemente en el ejercicio referido.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal transgredió las hipótesis contenida en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, el numeral 17.1 de los Lineamientos invocados, que constituye en la especie, la omisión de haber reportado en el Informe Anual de dos mil cinco el gasto que realizó en dicho ejercicio, por concepto de arrendamiento de inmueble independientemente que en noviembre de dos mil seis se practicó el egreso.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo Las Asociaciones Políticas serán sancionadas por las causas siguientes:...

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."*
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ."*

f.

m



Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) En lo referente a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 158 a 161 (ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y uno) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3600.07** de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) *Facturas de operaciones confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual, por un importe de \$66,293.65 (sesenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 65/100 MN) "*

...



Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar...

I Informes anuales:

- b) En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."*

"17.1 El informe anual.. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe"

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se anexan confirmaciones de la empresa Mercadotecnia de Productos y Servicios SOLCA, S.A. de C.V por \$10,430.42, que corresponden a la campaña federal, por lo que anexamos también copias fotostáticas de las pólizas No 10 del 28 de abril de 2006, No. 2449 del 9 de marzo del 2006 y No. 16 del 27 de abril de 2006

...

Los documentos anteriores aclaran la observación antes señalada".

Así las cosas, esta autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 173 a 174 (ciento setenta y tres a ciento setenta y cuatro), lo siguiente:

"Derivado de las respuestas de las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, efectuadas por el Partido Político durante el año 2006, se determinaron facturas confirmadas por los proveedores por un importe de \$42,835.23 (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 23/100 MN), que no fueron contabilizadas y no se reportaron en el Informe Anual de dicho año 2006, las cuales corresponden a los proveedores que se detallan a continuación.

...

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el partido político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político en el Informe anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización, se aplicó con fundamento en los numerales 20.3 y 20.8 de los multicitados lineamientos de fiscalización, la técnica de auditoría establecida en el Boletín 5010 "Procedimiento de Auditoría de Aplicación General" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el partido político.

Así bien, como resultado de la confirmación de operaciones con proveedores, se determinó que:

1) Por lo que hace al proveedor Impresora Eclipse, SA de CV, en su respuesta a la solicitud de confirmación hecha por esta autoridad electoral, informó operaciones con el partido político por el monto de \$42,331.50

(cuarenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 50/100 MN), que no se registraron contablemente, no se reportaron en el informe anual y además, no se proporcionó la documentación que respalde esta erogación.

2) Por lo que hace al proveedor José Leoncio Ávila Geraldo, en su respuesta a la solicitud de confirmación hecha por esta autoridad electoral, informó operaciones con el partido político por el monto de \$503.73 (quinientos tres pesos 73/100 MN), que no se registraron contablemente, no se reportaron en el informe anual y además, no se proporcionó la documentación que respalde esta erogación.

Estas operaciones se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Impresora Eclipse, SA de CV.	14605	23-May-06	\$ 4,899.00
Impresora Eclipse, SA de CV.	15229	30-Jun-06	\$ 37,432.50
SUBTOTAL			\$ 42,331.50
José Leoncio Ávila Geraldo.	2189	25-Jul-06	\$ 503.73
TOTAL			\$ 42,835.23

Al respecto, el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en lo conducente, dispone:

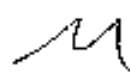
"Artículo 37 ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos, hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

Ahora bien, en relación al artículo citado, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

1) El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del





ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

2) En este informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

3) Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).

Por su parte, el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización impone como obligación a los partidos políticos, el que:

"...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago";

Esto es, que los egresos se deben registrar y comprobar con dos tipos o clases de documentación:

1) La interna, y

2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Finalmente, el numeral 20.2 de los lineamientos de fiscalización, en la parte que interesa impone la obligación a los partidos políticos de:

"... permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Definidas las hipótesis que componen el artículo y numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar en el Informe anual la totalidad de los gastos ejercidos, mismos que deberán estar



debidamente registrados en la contabilidad que se lleva a cabo, por lo que se infiere que deben presentar congruencia los importes asentados en los registros contables y los renglones de las cuentas en que se practiquen los gastos, respaldar con la documentación comprobatoria sus egresos y permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no registró contablemente ni reportó en el informe anual el importe de \$42,331.50 (cuarenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 50/100 MN), derivado de la confirmación de operación con el proveedor Impresora Eclipse, SA de CV.

El partido político no registró contablemente ni reportó en el informe anual el importe de \$503.73 (quinientos tres pesos 73/100 MN), derivado de la confirmación de operación con el proveedor José Leoncio Ávila Geraldo.

El partido político no presentó la documentación que soportará las erogaciones por el importe de \$42,331.50 (cuarenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 50/100 MN), derivado de la confirmación de operación con el proveedor Impresora Eclipse, SA de CV.

El partido político no presentó la documentación que soportará las erogaciones por el importe de \$503.73 (quinientos tres pesos 73/100 MN), derivado de la confirmación de operaciones con el proveedor José Leoncio Ávila Geraldo.

El partido político no permitió a la autoridad electoral el acceso a la documentación original que respalde los egresos confirmados por los proveedores Impresora Eclipse, SA de CV., y José Leoncio Ávila Geraldo.



En este contexto, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político en su escrito de nueve de enero de dos mil ocho anexó confirmaciones de la empresa Mercadotecnia de Productos y Servicios SOLCA, S.A. de C.V., por el importe de \$10,430.42 (diez mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 MN), que corresponden a la campaña federal, anexando, también, copias fotostáticas de las pólizas No. 10 del veintiocho de abril de dos mil seis, No. 2449 del nueve de marzo de dos mil seis y No. 16 del veintisiete de abril de dos mil seis, añadiendo que estos documentos aclaraban la observación.

Derivado del alcance de lo esgrimido por el partido político, y de las documentales proporcionadas, se desprende que sus argumentos no son atinentes para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que del análisis de las documentales analizadas se determinó lo siguiente:

Las pólizas de egresos números 10 del veintiocho de abril, 2449 del nueve de marzo y 16 del veintisiete de abril todas del año dos mil seis, corresponden a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, en las que se registraron gastos de campaña federal por un importe total de \$10,430.42 (diez mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 MN). En este caso se revisó que los cheques estuvieran a nombre del proveedor y que el número de cuenta, no correspondiera a ninguna de las cuentas reportadas por el partido político en el Distrito Federal para Actividades Ordinarias Permanentes.

Así mismo, la carta aclaratoria del proveedor Pablo Tlacaale Moreno Hernández, manifiesta que las facturas confirmadas al Instituto Electoral del Distrito federal, por un importe de \$13,028.00 (trece mil veintiocho pesos 00/100 MN), fueron emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a los proveedores Impresora Eclipse, SA de CV., por un importe de \$42,331.50 (cuarenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 50/100 MN) y José Leoncio Ávila Geraldo por un monto de \$503.73

(quinientos tres pesos 73/100 MN), el partido político no proporcionó documentación alguna.

Por lo antes expuesto, se considera que el partido político no desvirtuó la observación referente a que no registró contablemente ni sustentó con la documentación comprobatoria egresos por el importe de \$42,331.50 (cuarenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 50/100 MN) y \$503.73 (quinientos tres pesos 73/100 MN), reportados por los proveedores ya mencionados en respuesta a las solicitudes de confirmación de operaciones que esta autoridad electoral realizó.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y los numerales 11.1, 17.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a las hipótesis legales establecidas en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurren sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: "PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) Con relación a la quinta irregularidad determinada visible a fojas 164 a 165 (ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y cinco) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2006, la siguiente información y documentación.

a) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas.

-Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

-Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.

-Número de cuenta 196634384 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

-Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

-Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.

b) La conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV, en la cual se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan.

Cabe señalar que si bien es cierto que alguna de esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron extemporáneas.



Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala:

"1.1 Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Tal como se señala en la observación anterior, el Partido proporcionó durante el proceso de fiscalización la documentación antes señalada y que trataremos de cumplir en su totalidad para futuras ocasiones."

Del análisis de las manifestaciones realizadas por el instituto político, la autoridad electoral determinó lo que a continuación se transcribe:

"Del análisis e los comentarios realizados por el Partido Político y no obstante, de haber presentado parcialmente esta información y documentación durante el proceso de revisión, se considera que fue entregada en forma extemporánea, ya que debió presentarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, por lo que incumplió con el numeral 17.4 inciso a) y con el ya mencionado 1.1 de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;

b) ..."

Situación por la que no desvirtuó la observación."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 174 a 175 (ciento setenta y cuatro a ciento setenta y cinco) en torno a esta infracción, lo

siguiente:

El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2006, la siguiente información y documentación:

a) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas.

- Número de cuenta 310000566 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV*
- Número de cuenta 2444112770 del Banco Nacional de México, SA de CV.*
- Número de cuenta 196634364 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV*
- Número de cuenta 0504083952 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.*
- Número de cuenta 0500399123 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV.*

b) La conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 del Banco Mercantil del Norte, SA de CV., en la cual se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan.

Cabe señalar que si bien es cierto que alguna de esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron extemporáneas.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro denominado "ASPECTOS GENERALES" se detectó que el partido político omitió presentar junto con el informe anual los estados de cuenta bancarios mensuales debidamente conciliados con los registros contables, debiendo remitirlas a la autoridad electoral con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para tal efecto, como anexo de los citados informes anuales correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que señalan las siguientes situaciones fácticas:



- Los registros contables correspondientes a las cuentas bancarias deben ser conciliados mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndolos al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales.

- Asimismo se establece la obligación a cargo del partido político de presentar junto con el Informe anual presentado ante la autoridad electoral, los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos antes citados, con sus respectivas conciliaciones;

Definidas la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto al informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales debidamente conciliados con los registros contables, debiendo remitirlas a la autoridad electoral con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para tal efecto, como una anexión, por lo que resulta evidente que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dichos numerales por lo que hace a la presentación del informe anual con los respectivos anexos.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que dicho ordenamiento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, argumenta que el partido político proporcionó durante el proceso de fiscalización la documentación requerida, arguyendo que tratarán de cumplir en su totalidad para futuras ocasiones.

Derivado del alcance y valor de la argumentación y documentales

presentadas por el partido político, se desprende en primer término que el Instituto político pretende subsanar la irregularidad en que incurrió al argumentar que presentó alguna de la documentación durante el proceso de fiscalización, sin embargo la obligación del partido político consistía en remitir ante la autoridad electoral los registros contables de las cuentas bancarias, debidamente conciliados con los estados de cuenta respectivos, como anexo del informe anual de ingresos y egresos, mismo que fue exhibido el día nueve de abril de dos mil siete, por lo que resulta evidente la presentación extemporánea de la documentación requerida, ya que presentó alguna durante el proceso de fiscalización, siendo que los numerales 1.1 y 17.4, inciso a), de los lineamientos de fiscalización imponen la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar los registros contables de las cuentas bancarias, debidamente conciliados con los estados de cuenta como parte integral del informe anual, consecuentemente, la irregularidad subsiste.

Máxime cuando, según su propio dicho admite que alguna de la documentación fue presentada hasta el momento de la fiscalización, y que *"...trataremos de cumplir en su totalidad para futuras ocasiones."* lo cual constituye una aceptación de su incumplimiento.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual los registros contables de las cuentas bancarias, debidamente conciliados con los estados de cuenta.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

Las asociaciones políticas, independientemente de las



responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

SEXTO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A). En lo tocante a la **primera** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 178 a 179 (ciento setenta y ocho a ciento setenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3601.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:



"Como resultado de la revisión a la cuenta de 'Financiamiento Público', se detectó que la ministración correspondiente al mes de julio de 2006, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 3 de julio de 2006 y fue depositada el día 5 del mismo mes y año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con relación a la observación 1

De acuerdo con el flujo de operaciones, contenido en el Manual de Políticas y Procedimientos del Comité Directivo, se establecieron una serie de pasos para llegar al depósito de los recursos en los bancos correspondientes; por lo que se llevan 2 días por lo menos para su depósito en el banco (se anexa copia del diagrama de flujo del procedimiento para cobro de prerrogativas otorgadas por el IEDF)

Se aclara que en principios del mes de julio del 2006, se designó al nuevo Tesorero del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, quien no estaba totalmente enterado de la normatividad en el manejo de los recursos en los bancos; por lo que fue necesario girarle instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, según oficio SAF/022/06 del 4 de julio del 2006, se anexa copia."

El Partido Político aportó el Manual de Políticas y Procedimientos del Comité Directivo y comunicó SAF/022/06, de fecha 4 de julio del 2006, dirigido al Lic. Carlos Suárez Argüello nuevo Tesorero del Partido, de su análisis se desprende lo siguiente,

- El manual de políticas y procedimientos presentado por el Partido Político, señala una serie de pasos para el cobro y depósito de prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Con relación al comunicado SAF/022/06 del 4 de julio de 2006, en éste sólo se dan instrucciones al tesorero para la distribución de la prerrogativa del mes de julio sin que se giren instrucciones respecto del cumplimiento de sus funciones, como lo manifiesta el Partido Político.

..."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la Comisión de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 213 (doscientos trece), en tomo a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político depósito la ministración correspondiente al mes de julio de 2006, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), con un día de extemporaneidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se transgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra señalan:

..."

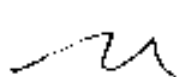
Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión de los ingresos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se detectó en la subcuenta **FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, la omisión de dicha institución política de depositar la ministración correspondiente al mes de julio de dos mil seis al día hábil siguiente de su obtención, por el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), por el concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- Los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán de depositarse, al siguiente día hábil de su recepción.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende el





plazo que tienen los partidos políticos para depositar los ingresos que en efectivo reciban, el cual es únicamente al día siguiente hábil en que se reciban, por lo que se excluye realizar tal obligación los días inhábiles, mismos que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo determina como tales los siguientes:

Son días de descanso obligatorio:

El 1º de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

El 1º de mayo;

El 16 de septiembre;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

El 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

El 25 de diciembre, y

El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político recibió el importe de \$3,134,967.99 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 MN), por prerrogativa de Financiamiento Público, el día tres de julio de dos mil seis, y los depositó el cinco de julio, cuando debió depositarlo el día cuatro de julio mismo que fue hábil, pues no es un día inhábil que comprenda el catálogo de la Ley Federal del Trabajo.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, arguyó que de acuerdo con el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos del Comité Directivo, se establecen una serie de pasos para depositar los recursos en las instituciones bancarias, por lo que les llevaba aproximadamente dos días realizar los depósitos correspondientes. (adjuntó a su escrito exhibió el diagrama de flujo del procedimiento para cobro de prerrogativas otorgadas por el IEDF), por otra parte manifestó que a



principios del mes de julio de dos mil seis, se había designado al nuevo Tesorero del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, el cual no estaba totalmente enterado de la normatividad del manejo de los recursos en bancos.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que pretendió solventar la irregularidad que se le imputó con la presentación de su diagrama de procedimiento interno para el depósito de recursos, así como el argumento de que acaba en esa fecha de designar al nuevo Tesorero; empero, con ello no cumplió con la obligación que tenía de depositar al día siguiente hábil su prerrogativa de financiamiento público correspondiente a la ministración de julio de dos mil seis, pues dichos argumentos y elementos de prueba en la normatividad de la materia no lo eximen de su cumplimiento.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus recursos de financiamiento público al día siguiente hábil en que lo recibió.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

" Los Partidos Políticos... serán sancionadas por las causas siguientes: Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.. "

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del

Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, Incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que toma evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen licito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEOF-JEL-064/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrero Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.



Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática, 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maltret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia, 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. "

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B). En lo tocante a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 179 a 181 (ciento setenta y nueve a ciento ochenta y uno) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a la cuenta de 'Aportaciones de Militantes en Efectivo', se detectaron las situaciones siguientes.

a) *En los registros contables del Partido Político se determinaron Aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones (SICA), Aportaciones Voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa por el importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), las cuales fueron depositadas con extemporaneidad de uno a tres días*

...

b) *Se detectó que en la póliza de diario No. 14 del 30 de mayo de 2006, se registró contablemente en la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos", el pago de reconocimientos por actividades políticas correspondiente a la 2ª quincena del mes de mayo del mismo año por el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo realizado por la presidenta del PRI María de los Ángeles Moreno Uriegas a esa fecha, por \$624,000.00 (seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 MN) y \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), provisionados en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta José de Jesús Huizar Maciel Secretario de*

Administración y Finanzas. El importe referente al préstamo no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente.

c) Se determinó, que el importe de \$140,449 24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), por concepto de retenciones a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones, no fue depositado en la cuenta bancaria respectiva.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

**1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político. . "*

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con respecto a la observación 2.

Inciso a): En estos casos, de acuerdo con el Manual de Organización, concretamente en el Procedimiento para el manejo de Cuotas y Aportaciones, se señalan una serie de pasos y trámites por los que deben pasar los documentos de ingresos para llegar a ser depositados en la Institución Bancaria correspondiente, por lo que dichos depósitos pueden demorarse más de 3 días. (Se anexa copia del manual de organización en lo que respecta a este tipo de ingreso).

Inciso b): A la fecha del pago de reconocimientos políticos de la segunda quincena de mayo del 2006, se carecía de recursos en las cuentas de bancos, situación que se origina desde el inicio del mes de mayo con el cambio de administración del Comité Directivo del Distrito Federal; por lo que este recurso por préstamo, se utilizó directamente para el pago de reconocimientos de la segunda quincena del mes citado, dada la urgente necesidad de liquidar los reconocimientos y apoyos de los militantes, por lo que al ser utilizado para el pago en efectivo de la quincena mencionada el monto de \$624,000 00, (se anexan copias estados de cuenta).

Con respecto a la certeza de este ingreso, basta con la verificación de la nómina y el estado de la cuenta No. 0143967719 de BANCOMER del mes de mayo, con la que se expidan los cheques de reconocimientos a los militantes, para darse cuenta que se carecía de recursos para su pago. (se anexa copia del citado estado de cuenta), por lo que éste se realizó en efectivo.

Inciso c): Este importe de \$140,449 24 por concepto de retenciones de cuotas del SIC, que aportan los militantes al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del D. F., permanecieron depositados en la cuenta de Bancomer No. 0143967719 y HSBC. No 4036676229, correspondientes a la nómina del Partido, en virtud de que al momento de

efectuarse el pago de reconocimientos, se crea la obligación de aportar la citada cuota por parte de los militantes.

Como consecuencia de lo anterior, las cuotas se encuentren en la cuenta de bancos del Partido, correspondiente a la nómina desde que se efectúe la rotación respectiva; por lo que no existe extemporaneidad y se respeta el Lineamiento 1.1, ya que los depósitos de las retenciones, se efectuaron en la cuenta bancaria del Partido.

Por otra parte, si no se efectuó la transferencia a una cuenta específica, se debe a la urgente necesidad de complementar el pago de las nóminas de los meses involucrados en esta observación, ya que las prerrogativas no han sido suficientes para cubrir las necesidades del Partido.

Con respecto al Lineamiento 20.2, se aclara que se ha proporcionado toda la información con que se cuenta y si alguna más requiere el IEDF, solo tiene que señalar a que documentación o información se refiere dentro del marco normativo que rige las funciones y operaciones de los Partidos Políticos, para que se entregue.

Se recuerda que la utilización y aplicación de las Aportaciones del SICA es facultad del Partido Político."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a folias 213 a 214 (doscientos trece a doscientos catorce), lo siguiente:

"De las 'Aportaciones de Militantes en Efectivo', se detectaron las situaciones siguientes.

a) El Partido Político depositó Aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones (SICA), Aportaciones Voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa por el importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), con extemporaneidad de uno a tres días.

b) En la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos", se determinó el registro contable del pago de reconocimientos por actividades políticas, correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo de 2006, por el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), para lo cual los recursos fueron obtenidos mediante préstamos al Instituto Político, los que no fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente.

c) El Instituto Político no depositó en la cuenta bancaria respectiva el importe de \$140,449.24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), de las retenciones realizadas a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones.

Ver integración en el anexo 3 del apartado 13 de este Dictamen

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11 y 13 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión de la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se detectaron las siguientes irregularidades:

- 1) El partido político, depositó con una extemporaneidad de uno a tres días las aportaciones voluntarias y aportaciones de la Asamblea Legislativa, por un importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN).
- 2) No depositó en la cuenta bancaria correspondiente, el préstamo que recibió por el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), para el pago de reconocimientos por actividades políticas, correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil seis.
- 3) El partido político no depositó en la cuenta bancaria respectiva el importe de \$140,449.24⁷ (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN) relativos a las retenciones realizadas a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones.

Respecto a las anteriores irregularidades, es preciso señalar lo establecido en los numerales 1.1 y 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan las siguientes situaciones fácticas:

- Los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán de depositarse, al siguiente día hábil de su recepción.
- Los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento



privado, deberán ser depositados en cuentas bancarias.

Definidas las hipótesis que componen el numeral invocado se desprende el plazo que tienen los partidos políticos para depositar los ingresos que en efectivo reciban, el cual es únicamente al día siguiente hábil en que se reciban, por lo que se excluye realizar tal obligación los días inhábiles, mismos que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo determina como tales los siguientes:

Son días de descanso obligatorio:

El 1º de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

El 1º de mayo;

El 16 de septiembre;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

El 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,

El 25 de diciembre, y

El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral

Por su parte, también se desprende del numeral 1.3 que los partidos políticos, deben depositar en las cuentas bancarias, determinadas los ingresos que reciban por la modalidad de financiamiento privado.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) El partido político recibió el importe de \$44,285.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos), por concepto de aportaciones de militantes, los cuales depositó en las fechas que se detallan a continuación:

PÓLIZA NUM.	FECHA	IMPORTE	FECHA DE		EXTEMPORANEIDAD
			RECEPCIÓN	DEPÓSITO	
lg 503	30-Ene-06	\$ 15,685.00	24-Ene-06	30-Ene-06	3 días
lg 803	09-Feb-06	490.00	7-Feb-06	9-Feb-06	1 día
lg 801	23-Ago-06	14,000.00	21-Ago-06	23-Ago-06	1 día
lg 807	23-May-06	14,000.00	19-May-06	23-May-06	1 día
TOTAL		\$ 44,285.00			



Del anterior cuadro, se desprende que en tres ocasiones el partido político depositó con un día de extemporaneidad las aportaciones de militantes que recibió y que únicamente en una el retraso fue de tres días, así como, que el día siguiente al que recibieron el ingreso no se encuentra en el catálogo de días inhábiles.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, arguyó que de acuerdo con el contenido del Manual de Organización, en particular el de Procedimiento de Manejo de Cuotas y Aportaciones, se establece una serie de trámites que deben pasar los documentos de ingresos para ser depositados en la Institución bancaria correspondiente, por lo que, el depósito puede llegar a realizarse hasta en tres días.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que, el manual de políticas y procedimientos que exhibió, establece una serie de pasos para el cobro y depósito de prerrogativas que recibe la institución política, por lo que, únicamente pretendió justificar la extemporaneidad de los depósitos citados; sin embargo, tal manifestación y prueba aportada no lo exime del cumplimiento de la obligación contenida en la norma.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus recursos al día siguiente hábil en que lo recibió.

2) Respecto a la omisión de depositar en una cuenta específica, el importe de \$638,400.00 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), derivados del préstamo que obtuvo para el pago de reconocimientos por actividades políticas, correspondiente a la segunda



quincena de mayo de dos mil seis, el partido político manifestó que en ese periodo carecía de recursos en las cuentas de bancos, situación que se presentó con el cambio, en el referido mes de administración del Comité Directivo del Distrito Federal, razón por la que se recurrió al préstamo, ante la necesidad de liquidar los reconocimientos y apoyo de los militantes, lo cual se respaldaba con la verificación de la nómina de la cuenta No. 0143967719 de la Institución bancaria BBVA Bancomer del mes de mayo de 2006.

En este orden de ideas, de las manifestaciones vertidas por el partido político se desprende que se concreta a justificar la omisión en que incurrió, con las circunstancias internas que se presentaron en el partido político, sin embargo, las mismas no son procedentes para desvirtuar la irregularidad, toda vez que, por ello la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Consecuentemente, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus recursos en una cuenta específica.

3) Por último, en relación a la omisión de depositar en una cuenta específica, el importe de \$140,449.24 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), por concepto de retenciones a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones, el partido político manifestó que el importe referido permaneció depositado en la cuenta No 0143967719 de las instituciones bancarias denominadas BBVA Bancomer y HSBC No. 4036676229, correspondiente a la nómina del instituto político, en razón de que al momento de efectuarse el pago de reconocimientos, se crea la obligación de aportar la citada cuota por parte de los militantes en consecuencia, las cuotas se encuentran en la cuenta de bancos; además, señaló que si no se realizó la transferencia a una cuenta específica, fue por



la urgencia de complementar el pago de las nóminas.

En este orden ideas, de las manifestaciones vertidas por el partido político se desprende que las retenciones de estas aportaciones se realizan automáticamente al realizar el pago de nómina y en consecuencia, permanecen en la cuenta bancaria de donde se realiza el pago, así mismo, reconoce la omisión de realizar la transferencia de recursos a una cuenta específica y por tanto, de la normatividad invocada.

Luego entonces, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus recursos en una cuenta específica.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Los Partidos Políticos... serán sancionados por las causas siguientes... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido

citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

C). En lo tocante a la **tercera** Irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 187 a 189 (ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3601.07** de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido político lo siguiente:

Derivado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Energía Eléctrica", se determinaron pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador del servicio.

Por lo anterior, el Partido Político, incumplió con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

...

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Observación 4"

Se reitera que el numeral 12.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no señala la obligación de expedir

cheques a nombre de los prestadores de servicios, sino únicamente que sean nominativos

En virtud de lo anterior, los cheques números 1291 y 1834 con que se liquidaron los servicios de la Cía de Luz y Fuerza del Centro, se expedieron a nombre del C. Salvador López Maldonado, es decir en forma nominativa, independientemente de que esta persona es militante, cuya función es realizar los pagos de este tipo de servicios.

Por otra parte, se ratifica la aplicación a este caso de la legislación financiera, emanada de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en la cual en su Artículo 23, define "son títulos normativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigne en el texto mismo del documento".

Así mismo, el Artículo 179 señala en su tercer párrafo "El cheque nominativo puede ser expedido a favor de un tercero, del mismo librador o del librado. El cheque expedido o endosado a favor del librado no será negociable".

Considerando lo anterior, no existe inconveniente para que el Comité Directivo del PRI-D.F., expediera los dos cheques a nombre del militante mencionado, debido a que estos son nominativos y cumplen con los requisitos mencionados.

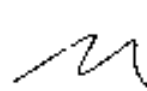
Se anexa copia del Lineamiento 12.1, de los Artículos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y de las pólizas de egresos correspondientes."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 214 a 215 (doscientos catorce a doscientos quince), lo siguiente:

"En la subcuenta "Energía Eléctrica", se determinaron pagos por el importe de \$69,367 00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador del servicio, (Ver integración en el anexo 4 del apartado 13 de este Dictamen), incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

En consecuencia, se transgredió lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.





Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el año dos mil seis el importe de \$4,867.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 MN) fue el equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, toda vez que, el mismo se determinó en \$48.67 (cuarenta y ocho pesos 67/100 MN),

En la subcuenta "Energía Eléctrica", se detectaron pagos por el importe de \$69,367.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), por lo que rebasó el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, razón por la cual el partido político tenía que emitir cheques nominativos a favor del prestador del servicio.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan la siguiente situación fáctica respectivamente:

- Los pagos que realicen los Partidos Políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de, expedir cheques nominativos para aquellos gastos que rebasen 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político realizó gastos por un importe de \$69,367.00 (sesenta y

nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), por concepto del servicio de energía eléctrica, como se detalla en el siguiente cuadro:

PÓLIZA			FACTURA		PROVEEDOR	NOMINATARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NO. CHEQUE	NÚM.	FECHA			
59 272	6-Feb-06	129	0417154	7-06-06	Com. de Luz y Fuerza del Centro	Salvador López Maldonado	\$ 43,711.00
59 280	24-Jul-06	1812	013252	05-07-06	Com. de Luz y Fuerza del Centro	Salvador López Maldonado	25,058.00
TOTAL							\$ 68,769.00

Del anterior cuadro se desprende que el Partido político, expidió cheques a favor de Salvador López Maldonado por concepto de pago al proveedor Compañía de Luz y Fuerza del Centro; así mismo, derivado de la revisión interna esta autoridad electoral detectó las pólizas y copias simples de los cheques de los que se desprende que, los cheques citados en el cuadro fueron emitidos a favor de la persona referida.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, arguyó que el numeral 12.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, no obliga a expedir cheques a nombre de los prestadores de servicio, sino únicamente nominativo, fundamentado también su dicho con los artículos 23 y 179 de la Ley de Títulos y Operaciones Crédito.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende la interpretación que hace éste de la normatividad que esta autoridad electoral determinó, de la cual infiere que no está obligado a expedir cheque nominativo a favor del prestador del servicio; empero, con ello no exime su obligación de haber expedido los multicitados títulos de crédito a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, cabe agregar que dicha obligación se establece a efecto de que esta autoridad electoral tenga la certeza del destino final del recurso erogado.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito

 71



Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de emitir cheques nominativos a nombre de la persona a quien se realizó el pago.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes: ... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

4.

[Handwritten signature]

D). Por lo que hace a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 189 a 191 (ciento ocho nueva a ciento noventa y uno) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le Informó al partido político lo siguiente:

*"Derivado de la revisión a la subcuenta de "Agua y Alcantarillado", se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua de los años 1996, 1997 y de 2001 a 2005 por el importe de \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), debiendo reportar en su caso los gastos en el informe anual del ejercicio al que correspondieran.
.."*

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por cuanto hace a la observación 5: Aún cuando no fueron creados los pasivos respectivos en su oportunidad estos gastos, se realizaron efectivamente, afectándose los registros contables correspondientes y comprobándose con toda la documentación soporte para su registro.

En virtud de que hasta el 28 de agosto del 2006 se celebró convenio con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para efectuar la liquidación de los bimestres pendientes de pago, mismos que ascendieron a \$392,660.00 por los periodos del 2/96 al 2/97 y del 2/01 al 2/05, conviniendo 4 pagos parciales de \$98,165.00, ello no permitió crear los pasivos en cada ejercicio debido a que se ignoraban los importos que se determinarían, (se anexa copia de convenio).

Derivado de lo anterior no se estaría aplicando la cantidad correcta a cada ejercicio, ya que los montos a pagar hasta el año 2006, quedaron en \$98,165.00, el cual no corresponde al consumo real de cada ejercicio.

Independientemente de lo anterior, no es posible registrar los pasivos por año; ya que los recibos no desglosan los montos por años a mayor abundamiento ese parece improcedente que ese Instituto observe cuestiones relacionadas con ejercicios anteriores incluso a su creación, no obstante se exhibe el convenio correspondiente para que tenga certeza de que la obligación de considerarlos contablemente es a partir de su celebración, por que constituye el acto jurídico que obliga a este Instituto Político a su pago."

4.

u



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 215 a 216 (doscientos quince a doscientos dieciséis), lo siguiente:

"En la subcuenta de "Agua y Alcantarillado" se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua de ejercicios anteriores por el importe de \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), los cuales fueron reportados en el Informe Anual del ejercicio 2006, debiéndose haber incorporado en el informe del año al que correspondieron."

Con relación a lo anterior, se procedió al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Derivado de la revisión de la subcuenta "Alcantarillado" se detectó que el partido político realizó gastos por derechos de agua de los ejercicios 1996, 1997 y de 2001 a 2005, por un importe de \$392,660.00 (trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), mismo que fue reportado en el Informe Anual de dos mil seis.

La conducta descrita, inobserva lo señalado en el artículo inciso b), fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

"Artículo 37...

l...

a)...

b) En el informe anual serán reportados y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

17.1 El informe anual... En el serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

De los preceptos transcritos, es dable colegir la obligación que tienen los

partidos políticos, de reportar en los informes anuales que presenten ante la autoridad electoral, todos los gastos que hayan realizado dentro del ejercicio objeto de revisión, por lo que no puede realizarse en ejercicio posterior.

En este tenor, en virtud de resultar una omisión de naturaleza contable la irregularidad en estudio, resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos citado, que a la letra establece:

25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados"

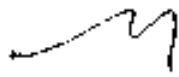
Por lo anterior, resulta de total importancia invocar lo precisado en la normas que integran la serie NIF A-2 Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación Costos y Gastos con Ingresos, emitidos por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que en la parte que interesa señalan:

"Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen "

Del anterior precepto y principios contables, se deduce que los partidos políticos tienen la obligación de registrar contablemente los gastos que efectúen dentro del periodo en que éstos se realizan independientemente de la fecha en que se practicó el egreso.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:





El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, en aras de solventar la irregularidad que se le imputó, manifestó que, en fecha 28 de agosto de 2006 celebró un convenio con el sistema de aguas de la Ciudad de México para efectuar la liquidación de los bimestres pendientes de pago, por lo cual los pagos parciales de \$98,165.00 (noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) no se estaría aplicando la cantidad correcta a cada ejercicio ya que los recibos no desglosan los montos; así mismo, reconoce que no fueron creados los pasivos respectivos en su oportunidad.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que el partido político, con la celebración del citado convenio pretendió solventar la observación; empero, reconoce la omisión en que incurrió, por lo que esta irregularidad subsiste.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal transgredió las hipótesis contenida en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, el numeral 17.1 de los Lineamientos invocados, que constituye en la especie, la omisión de reportar en los informes de los ejercicios de 1996, 1997 y de 2001 a 2005 los gastos que realizó por concepto de derecho de agua, independientemente que en el ejercicio de dos mil seis se practicó el egreso.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

**Artículo. Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...*

c) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen



las prohibiciones y demás disposiciones aplicadas de este Código.”

d) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369. del Código de la materia.

E). En lo tocante a la **quinta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 194 a 197 (ciento noventa y cuatro a ciento noventa y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

“La Balanza de Comprobación refleja en “Cuentas por Cobrar”, un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$513,208.96 (quinientos trece mil doscientos ocho pesos 96/100 MN), en el

cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados. ."

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expide, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y Estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

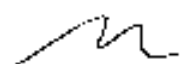
Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Respecto de la observación 6, se presenta oficio SAF/026/07 de fecha 21 de agosto del año 2007, solicitando la intervención del titular del área Jurídica del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito federal, para recuperar el monto de \$221,971 48 (doscientos veintiún mil novecientos setenta y un pesos 48/100 M.N.) que se otorgaron en el ejercicio 2006, en calidad de préstamos, por lo que a la fecha se encuentra en proceso la depuración correspondiente..."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 216 (doscientos dieciséis), lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos que el 31 de diciembre de 2006 se reflejan en la Balanza de Comprobación en "Cuentas por Cobrar", con antigüedad mayor a un año por un importe de \$218,262 48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN)..., incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación



con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie la comprobación o recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN).

Dichos saldos se componen como sigue:

SALDOS DE	IMPORTE
Cuentas por Cobrar, Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 121,234.52
Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos y Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	97,027.90
TOTAL	\$ 218,262.48

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:
 - 1) La interna, y
 - 2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.
- Cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Ahora bien, al caso concreto resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece que los partidos políticos deberán de preparar y presentar su balanza anual de



comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), la cual debe formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En esta tesitura, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, **Presentación y Revelación**, que señala:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros (párrafo quinto del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros (párrafo sexto del apartado Estados Financieros y sus Notas).



Asimismo, se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de doce meses contados a partir de la fecha del balance (párrafos penúltimo y último del apartado Presentación).

Finalmente, si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose (párrafo tercero del apartado Otras Revelaciones).

A mayor abundamiento, cabe mencionar que las cuentas por cobrar pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata o de corto plazo y a largo plazo; las primeras son aquellas cuya disponibilidad es inmediata dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo en este caso hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros, mientras que las segundas se refieren a aquellas que exceden de un año posterior al balance.

En este contexto y en atención a su origen, las cuentas por cobrar pueden ser clasificadas de dos formas:

a) A cargo de clientes.- En este grupo se deben presentar los documentos y cuentas a cargo de clientes de la entidad, derivados de la venta de mercancías o prestación de servicios que representen la actividad normal



de la misma.

b) A cargo de otros deudores.- En este grupo, se deben mostrar las cuentas y documentos por cobrar a cargo de otros deudores, agrupándolas por concepto y de acuerdo con su importancia.

Definidas las hipótesis que componen el numeral Invocados de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, preparando y presentando su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) El partido político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN).

2) El partido político, no fue acucioso en observar los principios de contabilidad generalmente aceptados, a fin de preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos, que en la especie se traduce en que el partido político dejó de observar el principio de Presentación y Revelación, contenida en la NIF A-7.

Así bien, al caso concreto ésta conducta transgrede lo dispuesto en los numerales 11.1 de los multicitados lineamientos de fiscalización, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria el egreso referente a saldos de Cuentas por Cobrar con

f.

m



antigüedad mayor a un año por un importe de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN).

En aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político presentó el oficio SAF/026/07 de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, por el que se solicita la Intervención del titular del área Jurídica del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito federal, para recuperar el monto de \$221,971.48 (doscientos veintiún mil novecientos setenta y un pesos 48/100 MN) que se otorgaron en el ejercicio dos mil seis, en calidad de préstamos, por lo que a la fecha se encuentra en proceso la depuración correspondiente.

Derivado del alcance y valor de las manifestaciones y documental presentada, se desprende que no resultan atinentes para colmar la pretensión de solventar la irregularidad que se imputó al partido político, toda vez que estaba obligado a soportar las erogaciones detectadas con la documentación comprobatoria, e incorporar a su información financiera las notas explicativas que señalen si los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN), son susceptibles de recuperarse en más de doce meses posteriores a su registro.

En consecuencia, no queda duda para esta autoridad electoral que el partido político no ajustó su conducta a lo establecido en el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización, pues no respaldó la erogación referida en esta cuenta.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 Inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

**Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:*



... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal. "

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

F). En lo tocante a la **sexta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 200 a 202 (doscientos a doscientos dos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3601.07** de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de confirmación realizada con proveedores de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante 2006, se detectó lo siguiente:

En los registros contables del Partido Político, no se localizaron operaciones informadas por el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., por un importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual



correspondiente a 2006.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Observación 7: Aún cuando no fue proporcionada copia de las facturas que se citan en esta observación, se aclara que de acuerdo con las Normas y Procedimiento de Auditoría, emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de México, A. C., la "Confirmación de datos con los proveedores", es un procedimiento de auditoría que proporciona datos para normar el criterio de la autoridad que audita sobre los conceptos fiscalizados; por lo que se considera que en el presente caso se carece de suficiencia y competencia para señalar que estas operaciones corresponden al PRI-D.F."

Así las cosas, esta autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 216 a 217 (doscientos dieciséis a doscientos diecisiete), lo siguiente:

"Derivado de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones se detectaron operaciones reportadas por el proveedor Premium Technologies, CO. SA de CV., por un importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), las cuales no se localizaron en los registros contables del Partido Político, en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual correspondiente a 2006; asimismo, no realizó la aclaración respecto a que en la póliza de egresos No. 243 del 18 de enero de 2006 se indica el registro contable la factura 2323 por el importe de \$224,250.00 (doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) relativa a gastos; sin embargo, anexa a dicha póliza se localizó la factura 2229 por el mismo importe de fecha 9 de enero de 2006, lo que genera incertidumbre a esta autoridad en el sentido de identificar las operaciones que realizó el



Instituto Político con el proveedor antes mencionado.

...

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y con lo que establecen los numerales 17.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el 20.2 al no realizar las aclaraciones sobre las situaciones antes descritas y no proporcionar la documentación respectiva, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se transgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal...".

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En apego a los numerales 20.3 y 20.8 de los lineamientos de fiscalización, esta autoridad electoral cuenta con la atribución de realizar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, solicitando mediante oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en los comprobantes.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización la técnica de auditoría denominada "Confirmación ciega", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que permite corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el partido político.

Por lo tanto, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares

— 27



contables y el criterio selectivo, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores que realizaron transacciones con el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante el año dos mil seis, conforme se establece a continuación:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipo a Proveedores", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para la selección de rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al partido político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

— u.



En consecuencia, como resultado de la confirmación de operaciones con proveedores, se determinó que:

El proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., en su respuesta a la solicitud de confirmación hecha por esta autoridad electoral, informó operaciones con el partido político por el monto de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), que no se registraron contablemente, y no se reportaron en el informe anual.

Dicho importe se integra a continuación:

No.	FECHA	IMPORTE
2232	6-ene-06	\$ 224,250.00
2323	15-mar-06	224,250.00
TOTAL		\$ 448,500.00

Cabe mencionar que en los registros contables del partido político, la póliza de egresos No. 243 del dieciocho de enero de dos mil seis, indica el registro contable de la factura 2323 por el importe de \$224,250.00 (doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) relativa a gastos; sin embargo, anexa a dicha póliza se localizó la factura 2229 por el mismo importe de fecha nueve de enero de dos mil seis, lo que genera incertidumbre a esta autoridad en el sentido de identificar las operaciones que realizó el Instituto Político con el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV."

Al respecto, el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en lo conducente, dispone:

"Artículo 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes anuales.

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."



Ahora bien, en relación al artículo citado, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

- 1) El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
- 2) En este informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- 3) Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).

Por su parte, el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización impone como obligación a los partidos políticos, el que

"...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago..."

Esto es, que los egresos se deben registrar y comprobar con dos tipos o clases de documentación:

- 1) La interna, y
- 2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

 09

P.

Finalmente, el artículo 20.2 de los lineamientos de fiscalización, en la parte que interesa impone la obligación a los partidos políticos de:

... permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Definidas las hipótesis que componen el artículo y numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar en el informe anual la totalidad de los gastos ejercidos, mismos que deberán estar debidamente registrados en la contabilidad que se lleva a cabo, por lo que se infiere que deben presentar congruencia los importes asentados en los registros contables y los renglones de las cuentas en que se practiquen los gastos, respaldar con la documentación comprobatoria sus egresos y permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no registró contablemente ni reportó en el informe anual el importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), derivado de la confirmación de operación con el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV.

El instituto político no presentó la documentación que soportara las erogaciones por el importe de \$448,500.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), derivado de la confirmación de operaciones con el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV.

La asociación política no permitió a la autoridad electoral el acceso a la documentación original que respalde el egreso confirmado por el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV.



En este contexto, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho manifestó que aún cuando no fue proporcionada copia de las facturas, se aclara que de acuerdo con las Normas y Procedimiento de Auditoría, emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de México, AC, la "Confirmación de datos con los proveedores", es un procedimiento de auditoría que proporciona datos para normar el criterio de la autoridad que audita sobre los conceptos fiscalizados; por lo que se considera que en el presente caso se carece de suficiencia y competencia para señalar que estas operaciones corresponden al PRI-DF.

Derivado del alcance de lo esgrimido por el partido político, se desprende que sus argumentos no son atinentes para desvirtuar la irregularidad de mérito, toda vez que como el propio partido político reconoce no fueron aportadas las facturas solicitadas por esta autoridad electoral, es decir, las facturas 2232 de seis de marzo de dos mil seis por el importe de \$224,500.00 (doscientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), y 2323 de quince de marzo de dos mil seis por el importe de \$224,500.00 (doscientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 MN).

Asimismo, en cuanto a su argumento de que en este caso se carece de suficiencia y competencia para señalar que las operaciones confirmadas por los proveedores corresponden al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, cabe reiterar que la competencia le surge a esta autoridad electoral de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 20.3 y 20.8 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por tanto, está plenamente justificado que con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones de los partidos políticos se requiera información y documentación a terceros a fin de determinar si las operaciones detectadas corresponden al fiscalizado.

Por lo antes expuesto, se considera que el partido político no desvirtuó la observación referente a que no registró contablemente ni sustentó con la documentación comprobatoria egresos por el importe de \$448,500.00



(cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), derivado de la confirmación de operación con el proveedor Premium Technologies, CO, SA de CV., en respuesta a las solicitud de confirmación de operaciones que esta autoridad electoral realizó.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió los numerales 37 fracción I, Inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 11.1, 17.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a las hipótesis legales establecidas en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

G). En lo tocante a la séptima irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 206 a 207 (doscientos seis a doscientos siete) en el Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta de "Acreedores Diversos", se detectó en la subcuenta "Huizar Maciel José de Jesús", el pago de la nómina correspondiente a la 2a. quincena del mes de mayo cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo al Instituto Político realizado por El Secretario de Administración y Finanzas por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), formalizado con el contrato de fecha 31 de mayo de 2006; sin embargo, dicho importe no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

...

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***Observación 3:**

Se debe dejar en claro, que a la fecha de la segunda quincena del mes de mayo del 2006, no se contaba con recursos suficientes y se encontraba en proceso el registro de firmas para girar cheques por cambio de administración para el pago de la nómina, con lo ya

se mencionó en la observación anterior; por lo que fue necesario recurrir a los préstamos observados, mismos que no fue posible depositar en la cuenta principal del Partido, debido a los problemas que se tenían con Bancomer y Banorte.

Por todo lo anterior, se tomó la decisión de pagar en efectivo la nómina, con el objeto de evitar reclamaciones de los militantes al no recibir sus reconocimientos oportunamente.

La certeza del préstamo otorgado, se encuentra en el pago en efectivo que se realizó a los compañeros militantes, quienes se relacionan y forman parte del Resumen de Cierre de Nómina 2º., quincena de mayo del 2006, integrándose los \$105,148.00 de un total pagado en efectivo de \$191,148.00, el cual se elabora quincenalmente (se anexa copia de Resumen de Cierre de Nómina y de Relaciones y Recibos que integran el pago en efectivo de reconocimientos). Así mismo se incluye copia del estado de la cuenta 0143967719 del manejo de nómina del mes de mayo del 2006 y en el que no existen pagos de la segunda quincena (sólo pagos de la primera quincena).

Finalmente en este caso, debe considerarse que el principal objetivo al no depositar en el banco, el préstamo de que se trata, fue con la única intención de no perjudicar a los militantes en la entrega de sus reconocimientos; por lo que se le debe dar el carácter de circunstancia de fuerza mayor, ya que El Secretario de Administración y Finanzas se vio en la necesidad de proporcionar el complemento de la nómina de mayo con recursos personales e imposibilitado para depositar en las cuentas bancarias del partido, ya que en el mes de mayo del 2006, no se habían aperturado las cuentas a nombre de éste."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 218 (doscientos dieciocho), lo siguiente:

"El Instituto Político no depositó en la cuenta bancaria correspondiente el préstamo que realizó el Secretario de Administración y Finanzas por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), el cual fue utilizado para el pago de la nómina correspondiente a la 2da quincena del mes de mayo de 2006, incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen,

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Respecto a las anteriores irregularidades, es preciso señalar lo establecido

en los numerales 1.1 y 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan las siguientes situaciones fácticas:

- Los Ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente.

Definida la hipótesis que compone el numeral Invocado se desprende que los partidos políticos, deben depositar en cuentas bancarias los ingresos que reciban por la modalidad de financiamiento privado, a fin de que esta autoridad electoral conozca el manejo de sus recursos.

Al respecto, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no depositó en una cuenta bancaria, el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), derivados del préstamo que obtuvo del Secretario de Administración y Finanzas, Huizar Maciel José de Jesús para el pago de nómina la segunda quincena del mes de mayo de dos mil seis.

Así bien, en aras de solventar la irregularidad la institución política manifestó que por los problemas que se presentaron en las instituciones bancarias Bancomer y Banorte, en el proceso de firmas para expedir cheques para el pago de la nómina de la segunda quincena de mayo, así como el cambio de administración se había tomado la decisión de realizar el pago de manera directa a los militantes, por otro lado también señaló que, el principal objetivo de no depositar en el banco el préstamo fue para no perjudicar a los militantes en la entrega de sus reconocimientos.

En este orden Ideas, de las manifestaciones vertidas por el partido político se desprende que se concreta a justificar la omisión en que incurrió con las circunstancias que se presentaron en las instituciones bancarias; empero



con su dicho, la normatividad no lo exime de su cumplimiento; así mismo, cabe destacar que es dable inferir que de su dicho, el partido político, reconoce la omisión en que incurrió por lo que es confeso de la irregularidad que se le imputó.

Por tanto, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolucionario Institucional en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en los numerales 1.1 y 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus recursos que recibió del Secretario de Administración y Finanzas, en una cuenta bancaria de cheques que fuera manejada mancomunadamente.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Los Partidos Políticos... serán sancionados por las causas siguientes: .Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en

repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

H). En lo tocante a la octava irregularidad que se le imputa al partido político advertida a fojas 197 a 199 (ciento noventa y siete a ciento noventa y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2006, por el importe de \$1,106,687.38 (un millón ciento seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 38/100 MN), del cual \$281,622.12 (doscientos ochenta y un mil seiscientos veintidós pesos 12/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN), al ejercicio de 2006, al respecto no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:

CONCEPTO	2004	2005	2006	IMPORTE
ISR Arrendamiento	\$ 42,019.20	\$ 2,973.55	\$ 59,077.13	\$ 104,072.24
ISR Dichomios				
As - factos	983.00	180,409.14	683,280.09	875,285.23
Salarios				
ISR Suavios	1,245.70			1,245.70
IVA Arrendamiento	42,019.20	2,675.83	59,077.13	104,072.24
TOTAL	\$ 88,287.12	\$ 195,954.60	\$ 801,434.35	\$ 1,082,056.47

Por lo anterior, el Partido Político, incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

Se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales

correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Respecto de la observación 10: De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del PRI.-D.F., se encuentra en proceso un análisis de los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de prerrogativas, pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos. Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos de mayor cuantía.

Sin embargo, se proporciona copia de pólizas de egresos número 206 de fecha 18 de enero del 2007, con los comprobantes de los últimos pagos de IMSS, AFORE e INFONAVIT, correspondiente al periodo del 2006"

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 208 a 210 (doscientos ocho a doscientos diez), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, y Arrendamiento, por el importe de \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Impuestos por pagar" se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, y Arrendamiento, por el importe de \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN), correspondiente al ejercicio del año dos mil seis.

Respecto a la irregularidad que se analiza en el presente considerando, es preciso señalar lo establecido en el numeral 29.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan como obligación de los partidos políticos, lo que a continuación se señala:

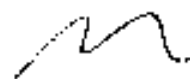
29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales ...entre otras, las siguientes:

Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

De una interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se desprende la obligación de los partido políticos, que derivado de los pagos que realicen terceros deberán retener y enterar el impuesto que establezcan las disposiciones fiscales.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la





inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento, por el importe de \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006.

Asimismo, con la intención de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, señaló que:

- Se encuentra en proceso un análisis de los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de prerrogativas, pasivos y adeudos a terceros, que permilan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos.
- Se proporciona copia de póliza de egresos, identificada con el número 206, fechado el día dieciocho de enero de 2007, con los comprobantes de los últimos pagos de IMSS, AFORE e INFONAVIT, correspondiente al periodo del año dos mil seis.

Derivado del alcance y valor de las pruebas aportadas, el partido político no desvirtúa la observación de mérito, ya que la documentación que proporcionó únicamente acredita el cumplimiento de las retenciones referentes a seguridad social, por tanto, la irregularidad subsiste, en virtud de que no proporcionó la evidencia documental respecto al entero de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, retenidos por los pagos de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento, correspondientes al ejercicio del año dos mil seis, que ascienden a un importe de \$801,434.35 (ochocientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN).



En esta lógica, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que constituye en la especie, la omisión de enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes: ...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

l) En lo tocante a la novena irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada en el Dictamen Consolidado a fojas 210 a 212 (doscientos diez a doscientos doce), se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de fecha veintuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

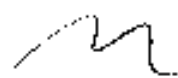
"Derivado de la comparación, entre la Balanza de Comprobación inicial y la modificada con cifras al 31 de diciembre de 2006, se determinaron diferencias, sin embargo, el Partido Político no proporcionó las pólizas contables, ni el soporte documental que las respaldan.

En la sesión de confronta realizada el pasado 29 de agosto, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Partido Político proporcionó información y documentación consistente en dos carpetas que contengan pólizas de egresos, diario e ingresos; del análisis a las mismas se detectó que el Instituto Político no realizó la integración señalando las pólizas correspondientes de las diferencias entre las balanzas de comprobación mencionadas.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen ..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Respecto de la observación 9. Como resulta evidente la que ese instituto denomina Balanza Inicial no es tal, pues constituye solamente un documento de trabajo preliminar que sirvió de base para el control y supervisión de la Balanza, y que indebidamente el equipo de auditores que llevó a cabo la revisión de los informes de campaña tomó como parámetro para su análisis. Empero, la Balanza definitiva es la que contiene todos los ingresos y gastos reportados, ya que si ello no fuera así no podríamos hablar contablemente de un Estado Financiero como tal, de ahí que se confirma la incongruencia apuntada.





Sin embargo, con el ánimo de aclarar cualquier duda,

Se anexa la integración (dos fojas) que constituye la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del 2006, la cual contiene sólo la actualización derivada de las cifras corregidas producto de un error en el prorrateo de gastos de campaña (sin que por ello varíen las cifras globales reportadas en su oportunidad, ya que como ese Instituto sabe sólo fue un error de prorrateo), ya informado a ese Instituto y la inclusión de los errores y omisiones que fueron corregidos por este Partido producto de las observaciones procedentes que se nos notificaron en esta revisión "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 219 (doscientos diecinueve), lo siguiente:

*"El Partido Político, por las diferencias derivadas de la comparación entre los importes que reflejan la Balanza de Comprobación inicial y la modificada con cifras al 31 de diciembre de 2006, relacionadas en el anexo 8 del apartado 13 de este dictamen, no proporcionó la documentación e información que las aclare, por lo anterior, incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:
..."*

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Respecto a la irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

- Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna correspondiente.

El partido político no presentó la documentación que aclarará la diferencia que se presentó entre los importes que reflejan la Balanza de Comprobación inicial y la modificada con cifras al 31 de diciembre de dos



mil seis, misma que sería su documentación interna en la cual se reflejarían sus egresos.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad, la institución política manifestó que la Balanza Inicial constituye solamente un documento de trabajo preliminar que sirvió de base para el control y supervisión de la Balanza y que indebidamente el equipo de auditores encargados de la revisión del Informe de campaña tomaron de parámetro para su análisis y que la balanza definitiva es la que contiene todos los ingresos y gastos reportados.

Así bien, del valor y alcance a las manifestaciones vertidas por el partido político se desprende que se refiere a la revisión de informes de campaña de dos mil seis; sin embargo, el ejercicio objeto de estudio es el Informe Anual de dos mil seis, por lo que sus manifestaciones no desvirtúan la observación.

Asimismo, cabe destacar que en fecha nueve de abril de dos mil siete presentó, anexo al Informe Anual del ejercicio de dos mil seis, la balanza de comprobación que refleja los importes que fueron considerados para determinar las diferencias a que se refiere la observación, en consecuencia no le asiste la razón de lo que manifestó en el sentido de que constituía únicamente un documento preliminar.

Por tanto, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, traspasó la hipótesis contenida en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de presentar, aclarada la documentación interna correspondiente a sus egresos.



En cambio, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

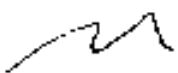
"... Los Partidos Políticos... serán sancionados por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

SÉPTIMO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la primera irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 221 a 223 (doscientos veintiuno a doscientos veintitrés) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

 105

f.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Como resultado de la comparación entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se determinó una diferencia por \$4,160,981.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integra como sigue.

SALDO	IMPORTE	
Saldo inicial 2006	\$	253,984.24
Saldo final 2005	-	3,906,977.42
DIFERENCIA	\$	4,160,981.66

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar, el informe del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior."

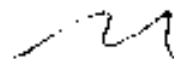
Asimismo, se solicitan las aclaraciones correspondientes y en su caso el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 1

En lo que hace a la presente observación, relativa a la diferencia entre los saldos inicial de 2006 y final de 2005, es preciso referir a la autoridad que ello es resultado de las diferencias señaladas en la observación número 12, que como fue señalado en su oportunidad obedecen a la depuración y cancelación de cuentas, y que no han sido hasta el momento consideradas por esa autoridad. Desde nuestro punto de vista, la consolidación de los saldos inicial y final de los años 2006 y 2005 debe tomar en cuenta la depuración y cancelación ya anotadas.



P.



No debe pasar por alto que no obstante que el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de informes correspondiente a 2005 no consideró por solventada las observaciones, éste al derivar en la imposición de una sanción en estos rubros fue impugnado, como bien conoce esa autoridad, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, sin que a la fecha éste órgano juzgador haya emitido una resolución y que la misma haya quedado firme."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 288 a 289 (doscientos ochenta y ocho a doscientos ochenta y nueve), lo siguiente:

"De la comparación de cifras entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se determinó una diferencia por \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integra

...

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en los numerales 16.1 y 17.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General del Distrito Federal mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen

Con base en las anteriores circunstancias esta autoridad electoral procede al desahogo de la presente irregularidad.

De la comparación de cifras entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio de 2005, reflejados en los respectivos informes anuales, se determinó una diferencia por \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN), que se integra como sigue:

SALDO	IMPORTE
Saldo inicial 2006.	\$ 253,984.24
Saldo final 2005.	\$ 3,906,977.42
DIFERENCIA	\$ 4,160,961.66

Dicho lo anterior, es menester señalar lo que establece el dispositivo 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra reza:

"16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar... el informe del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior."

El anterior precepto, señala como obligación de los partidos políticos de incluir en su informe anual de ingresos y egresos el saldo inicial del ejercicio que se reporte, el cual tendrá la característica de estar integrado por la diferencia que arroja entre los ingresos y egresos reportados en el ejercicio inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, se puede inferir que la trasgresión al numeral invocado dimana de la falta en que incurrió el partido político, pues asentó como saldo inicial del ejercicio dos mil seis el importe de \$253,984.24 (doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 MN); sin embargo, a simple vista se aprecia que el saldo final asentado en el ejercicio dos mil cinco asciende a la cantidad de -\$3,906,977.42 (menos tres millones novecientos seis mil novecientos setenta y siete pesos 42/100 MN), lo cual arroja una diferencia de \$4,160,961.66 (cuatro millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 MN).

Asimismo, resulta oportuno mencionar, que además el infractor con su conducta trasgrede lo dispuesto en el numeral 17.5 de los multicitados lineamientos, el cual señala que si durante la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, estos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA, deberán presentarlo modificado a más tardar en la fecha del vencimiento del requerimiento que le haga la autoridad electoral, con el objeto de que éste refleje el saldo correcto al cierre del ejercicio y sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, en aras de solventar la irregularidad de marras, el partido político infractor arguyó lo siguiente: "es preciso referir a la autoridad que

l,





ello es resultado de las diferencias señaladas en la observación número 12, que como fue señalado en su oportunidad obedecen a la depuración y cancelación de cuentas, y que no han sido hasta el momento consideradas por esa autoridad. Desde nuestro punto de vista, la consolidación de los saldos inicial y final de los años 2006 y 2005 debe tomar en cuenta la depuración y cancelación ya anotadas. No debe pasar por alto que no obstante que el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de informes correspondiente a 2005 no consideró por solventada las observaciones, éste al derivar en la imposición de una sanción en estos rubros fue impugnado, como bien conoce esa autoridad, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, sin que a la fecha éste órgano juzgador haya emitido una resolución y que la misma haya quedado firme.”

Así pues, derivado de un análisis a los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no puede darse por solventada toda vez que no presentó el informe anual modificado del ejercicio dos mil seis, con un saldo inicial de -\$3,906,977.42 (menos tres millones novecientos seis mil novecientos setenta y siete pesos 42/100 MN), el cual corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio dos mil cinco.

Situación que como ya quedó analizada en el Dictamen Consolidado correspondiente, la misma quedó acreditada, ya que constituye un incumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización a los recursos de los partidos políticos, en particular a lo señalado en los numerales 16.1; y 17.5, por tanto, es sancionable. Debiendo destacar, que además el propio partido político contó con diversas oportunidades para desvirtuar la irregularidad que nos ocupa, situación que no aconteció en los hechos, habida cuenta que ello no representaba un obstáculo material, ni legal para su debida solventación.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal

establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) En cuanto a la **segunda** irregularidad detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas 233 a 234 (doscientos treinta y tres a doscientos treinta y cuatro) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Derivado de la revisión a las cuentas 'Materiales y Suministros', 'Servicios Generales', 'Arrendamiento', 'Transferencias del CEN' y 'Aportación',

a la Campaña Federal en Especie; se detectaron gastos por \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), los cuales carecen del soporte documental correspondiente incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

**Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos."

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago. . ."

Asimismo, se solicita el soporte documental correspondiente, que respalda los gastos por un monto de \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 5**

Para solventar la presente observación, hago referencia a esa autoridad que esta Secretaría, con oficio número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, remitió como alcance a la confronta, documentación comprobatoria relativa a la cantidad de \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), por lo que con los enteros de impuestos por la cantidad de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN) cuyas pólizas de diario y recibos de pago ante la institución bancaria se remiten, así como con los comprobantes que se están anexando para solventar la observación número 15, queda acreditado el gasto por la cantidad que refiere.

Adicionalmente, se remite la relación de gastos por transferencias al CEN y diversas pólizas de diario con su respectiva

documentación, correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional de Coyacacán, relacionada con el anexo 1. Dicha documentación se remite en original solicitando sea devuelta a la brevedad.

Adicionalmente se anexan 73 fojas."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 289 (doscientos ochenta y nueve) lo siguiente:

"Se detectaron gastos registrados contablemente por \$356,514.54 (trescientos cincuenta y seis mil quinientos catorce pesos 54/100 MN), que carecen del soporte documental correspondiente, los cuales se integran en el anexo 9 del apartado 13 de este Dictamen, misma que fue requerida y no presentada incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General del Distrito Federal mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código referido, que a la letra dicen:"

Con base a lo anterior, se proceda al estudio y análisis para determinar, en su caso, la acreditación de la presente irregularidad, en atención a los siguientes razonamientos:

De la revisión al rubro de egresos en Actividades Ordinarias Permanentes se detectaron gastos registrados contablemente por el importe de \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), que carecen del soporte documental, el cual le fue requerido y no presentado.

En este orden de ideas, es menester señalar lo dispuesto en los preceptos normativos que a juicio de esta autoridad electoral fueron vulnerados, primeramente el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral 11.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuyos textos son los siguientes:

**Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos."

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago..."

Sentado lo anterior, es oportuno destacar las obligaciones que se establecen para los institutos políticos en los dispositivos invocados, esto es, deberán entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización les haya solicitado para corroborar lo reportado respecto de sus ingresos y egresos; además, todos los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que se expida a nombre de éstos, por las personas a quien se les efectuó el pago.

Así las cosas, el Partido de la Revolución Democrática incumplió las normas ya mencionadas toda vez que de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Arrendamiento", "Transferencias del CEN" y "Aportación a la Campaña Federal en Especie", se detectaron gastos por \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), los cuales no se encontraban respaldados documentalmente.

El infractor en aras de solventar la irregularidad que le fue notificada, presentó documentación e Información, con su escrito número SF/002/08 de fecha 9 de enero de 2008, consistente en pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de \$41,521,159.29 (cuarenta y un millones quinientos veintiún mil ciento cincuenta y nueve pesos 29/100 MN), sin embargo, del análisis a dichas documentales esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

Respecto del importe total de gastos observados por \$41,797,173.74 (cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos 74/100 MN), que carecen del soporte documental respectivo, y que incluye la cantidad de \$40,366,968.50 (cuarenta millones trescientos



sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), que se encuentra registrado en la subcuenta "Transferencias del CEN", exhibió ochenta pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de \$35,815,490.29 (treinta y cinco millones ochocientos quince mil cuatrocientos noventa pesos 29/100 MN), no obstante, sólo respalda gastos por un monto de \$35,734,990.26 (treinta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa pesos 26/100 MN).

Ahora bien, de la diferencia por \$80,500.00 (ochenta mil quinientos pesos 00/100 MN), entre los importes referidos al final del párrafo que antecede, y sustentada documentalmente corresponde a un importe no notificado en las observaciones subsistentes, toda vez que ésta fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática en la sesión de confronta del treinta y uno de agosto de dos mil siete y considerada por la autoridad electoral para acreditar la comprobación de la póliza de egresos número 2718 de fecha tres de marzo de dos mil seis.

Aunado a la anterior circunstancia, para acreditar parte de los gastos por \$40,366,968.50 (cuarenta millones trescientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), sin documentación comprobatoria de la subcuenta contable "Transferencias del CEN", exhibió la póliza de diario 4081 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, mediante la que canceló y reclasificó contablemente gastos de la subcuenta "Transferencias del CEN", a la cuenta de "Deudores CEE" por el importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

Del anterior importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), registrado contablemente en el mes de diciembre de dos mil seis, en la cuenta de "Deudores CEE", el Instituto político infractor presentó anexo a la respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, la póliza de diario 801 de fecha primero de noviembre de dos mil siete, sustentada con los recibos bancarios de pago de contribuciones federales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta



y al Impuesto al Valor Agregado por el total referido, así como la relación mensual de los impuestos retenidos al personal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, documentos que sustentan y cancelan en el año dos mil siete, los gastos a comprobar del Comité Ejecutivo Nacional registrados en el ejercicio dos mil seis.

Por otra parte, la documentación comprobatoria anexa a las pólizas de diario números 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 3362, 4005 y 4068 de fechas treinta y uno de diciembre de dos mil seis y la 850 del primero de julio de ese mismo ejercicio, el Partido de la Revolución Democrática comprobó gastos de la cuenta "Servicios Generales" por un total de \$1,175,625.00 (un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN), los cuales corresponden a los gastos registrados del Comité Ejecutivo Delegacional de Coyoacán y en las transferencias para la campaña federal en especie.

Así pues, es dable concluir para esta autoridad electoral, que el Partido de la Revolución Democrática acreditó con la documentación comprobatoria gastos por un total de \$41,440,659.20 (cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 MN), sin que se respaldaran con el soporte documental correspondiente los gastos por \$356,514.54 (trescientos cincuenta y seis mil quinientos catorce pesos 54/100 MN), los cuales se integran de la siguiente forma:

SIN TEXTO

PILIZA		CHEQUE		IMPORTE
NºM.	FECHA	NºM.	FECHA	
MATERIALES Y SUMINISTROS				
CEE				
PE-3006	17-ener-06	6403	17-ener-06	\$ 24,276.80
CEO COYOACÁN				
PE-2528	3-febr-06	7013	3-febr-06	10,350.00
PE-2527	3-febr-06	7014	3-febr-06	12,500.00
SERVICIOS GENERALES				
CEE				
PE-2762	8-jun-06	9238	8-jun-06	16,693.60
PE-2886	31-jun-06	327	2-ago-06	6,175.42
PE-2901	2-mayo-06	8750	2-mayo-06	9,853.27
PE-2514	6-dic-06	S/CH		12,000.00
PE-2842	19-mayo-06	8691	19-mayo-06	18,946.25
PE-2843	19-mayo-06	8692	19-mayo-06	15,607.50
PE-2784	15-mayo-06	8633	15-mayo-06	13,460.00
CEO COYOACÁN				
PE-470	19-oct-06	4069	19-oct-06	10,000.00
PE-481	7-dic-06	S/CH		10,000.00
CEO IZTACALCO				
PE-3150	20-ener-06	9206458	20-ener-06	15,125.50
CEO MIGUEL HIDALGO				
PE-1719	31-mayo-06	4843182	31-mayo-06	16,800.00
PE-1682	15-jun-06	4843184	15-jun-06	12,000.00
ARRENDAMIENTO				
PE-3243	24-ener-06	9206521	24-ener-06	24,150.00
PE-2677	18-abr-06	9208121	18-abr-06	26,450.00
TRANSFERENCIAS DEL CEN				
PD-1000	31-dic-05	S/CH		101,834.30
TOTAL				\$ 356,514.54

Por todo lo anterior, se considera desvirtuada parcialmente la presente irregularidad, toda vez que dejó sin comprobar el importe de \$356,514.54 (trescientos cincuenta y seis mil quinientos catorce pesos 54/100 MN), Incumpliendo por ende lo dispuesto en el artículo 25 inciso g) del Código de la materia y el numeral 11.1 de los multicitados lineamientos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código.

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó totalmente y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

C) En cuanto a la irregularidad tercera detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas 236 a 237 (doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron gastos por un importe de \$92,321.70 (noventa y dos mil trescientos veintiún pesos 70/100 MN), cuyas facturas no señalan el requisito fiscal relativo a la comprobación original, costo unitario y cantidad"

Adicionalmente, y con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, se determinó que el Instituto Político proporcionó documentación comprobatoria que respalda erogaciones por la cantidad de \$1,681,935.95 (un millón seiscientos ochenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 95/100

MN), que tampoco reúne requisitos fiscales relativos a comprobación original y costo unitario.

Por lo anterior, se incumplió en \$1,774,257.65 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 65/100 MN), con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria original y la que consigna el requisito fiscal relativo a cantidad y costo unitario, que se establecen en las disposiciones fiscales del artículo 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 6**

Esa autoridad señala que en la cuenta de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria en original y la que consigne la cantidad y el costo unitario. Para solventar la presente observación remito 7 facturas a que se hace referencia en el anexo 2, haciendo la aclaración que en los casos en que no se tiene la factura original, se exhibe copia simple de la misma con la leyenda de que se trata de ser copia fiel de su original, así como la firma. Se anexan 11 fojas "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 289 a 290 (doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa), lo siguiente:

"Se comprobaron gastos por un importe de \$40,135.00 (cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN), cuyas facturas no señalan el requisito fiscal relativo a la comprobación original, costo unitario y cantidad que se establecen en las disposiciones fiscales del artículo 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:



Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como el resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Siministros" y "Servicios Generales" se detectó que por el importe total de \$1,774,257.65 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 65/100 MN), el partido político presentó documentación que carece de los requisitos fiscales de cantidad y costo unitario.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

Los egresos deberán estar respaldados con documentación que cumpla con los requisitos fiscales.

Para el análisis de la presente irregularidad, resulta total la transcripción del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual regula los requisitos fiscales que deben presentar la documentación comprobatoria, que en la parte que interesa señala:

"Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberá reunir lo siguiente.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso...

Definidas las hipótesis que componen el numeral invocado de los



lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos con los requisitos fiscales, como cantidad, clase de mercancía o descripción del servicio, cantidad y valor unitario.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En esta tesitura, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político presentó las facturas expedidas por los proveedores Compuservicios, SA de CV (F-3625 y 3635), Graciela Palomo Cortés (F-209), Noé Santana Pérez (F-1516) y Rafael Goycoolea Inchaustegui (F-0826, 0828 y 0829), por un total de \$1,734,122.65 (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento veintidós pesos 65/100 MN), con los requisitos fiscales que se habían emitido.

Ahora bien, respecto de la factura emitida por el proveedor Comercial Aruba, SA de CV (F-8319) por \$26,450.00 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN); solo exhibió copia fotostática, en la que a simple vista se detecta que no contiene la descripción de los productos y los costos unitarios de los bienes adquiridos, como lo señala la legislación en materia fiscal ya referida con anterioridad.

Por último, respecto de la factura número 30044 expedida por Grupo Sabila, SA de CV, por la cantidad de \$13,685.00 (trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), el partido político no esgrimió argumento alguno ni presentó el original de la factura que corresponda por dicha operación.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente concluye que el Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales por la cantidad de \$40,135.00 (cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN), que reúne el requisito fiscal relativo a la comprobación original o costo unitario y cantidad.



transgrediendo lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

. b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte del partido político, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

D) En cuanto a la cuarta irregularidad detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas 237 a 238 (doscientos treinta y siete a

doscientos treinta y ocho) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Propaganda", "Actividades Políticas" "Aportación a la Campaña Federal en Especie" y "Activo Fijo", se determinaron erogaciones por un total de \$1,925,721.56 (un millón novecientos veinticinco mil setecientos veintidós pesos 56/100 MN) por las cuales no se anexó a las pólizas respectivas los testigos y/o contratos y/o copia del cheque expedido, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida la persona a quien se efectuó el pago. ..."

Por lo anterior, se solicita la documentación referida para corroborar que los bienes y servicios adquiridos beneficiaron al Partido Político y corresponden a los gastos reportados, así como que éstos fueron pagados mediante cheque nominativo a los proveedores, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 7

Ese autoridad solicita la documentación para corroborar que los bienes y servicios adquiridos benefician al Partido y además corresponden a los gastos reportados, para solventar esta observación se remiten los documentos precisados en el anexo 3. Se anexan 45 fojas y 2 revistas, las cuales solicito no sean



devueltas a la brevedad posible.

Cabe hacer la aclaración, que respecto de los contratos celebrados con el proveedor Restaurante Hispano Mexicano S.A. de C.V. ambos por un importe de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) uno fue celebrado con fecha dos de mayo y otro con fecha quince de octubre, ambos del año dos mil siete. Se remita copia de cada uno de ellos.

Esa autoridad no debe desestimar que gran parte de la información que ahora solicita mediante el Anexo 3, fue proporcionada oportunamente para solventar las observaciones resultantes durante la confronta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, sin embargo, ahora no sólo la vuelve a requerir sino que incrementa el requerimiento pidiendo testigos y contratos ya proporcionados, situación que impide el avance en el desahogo de las observaciones, pues el requerimiento de información adicional no corresponde a una observación subsistente, lo que afecta la comprobación de este Instituto Político "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 290 (doscientos noventa), lo siguiente:

"Se detectaron erogaciones por un total de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN) por las cuales no se anexó a las pólizas de egreso números 2514 y 461 de fecha 6 y 7 de diciembre de 2008 respectivamente, la copia del cheque expedido, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Propaganda", "Actividades Políticas" "Aportación a la Campaña Federal en Especie" y "Activo Fijo", se detectó inicialmente el importe observado por \$1,925,721.56 (un millón novecientos veinticinco mil setecientos veintidós pesos 56/100 MN), dejando pendiente de acreditar la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN).

P,



Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:
 - a) La interna, y
 - b) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.
- Cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no anexó a las pólizas de egresos identificadas con los números 2514 y 461 de fechas seis y siete de diciembre de dos mil seis respectivamente, en la copia del cheque expedido para cubrir los gastos asentados en las pólizas respectivas, por un total de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

NUM.	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
PE-2514		06-Dic-06	\$ 12,000.00
PE-461		07-Dic-06	\$ 10,000.00
TOTAL			\$ 22,000.00

En esta tesitura, si bien es cierto el infractor en aras de solventar la irregularidad de mérito presentó documentación consistente en testigos y contratos por un importe de \$1,903,721.56 (un millón novecientos tres mil setecientos veintiún pesos 56/100 MN), del monto inicial que le fue señalado, dejó pendiente de presentar copia de los cheques que soportaran documental las pólizas de egresos números PE-2514 y PE-461, sin que el



partido político argumentara algo o presentara probanza alguna en descargo de esas \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN).

Así pues, esta autoridad electoral advierte que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes.

... b) Incumplen con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

E) En cuanto a la irregularidad **quinta** detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas 243 a 244 (doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cuatro) del Diclamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinaron pagos por el importe de \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebasa la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo "

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 8

Esa autoridad señaló que se realizaron pagos que rebasaron el importe equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por los que no se emitieron cheques nominativos "

Sobre el particular, se hace notar a esa autoridad que este órgano en todo momento cumplió con la normatividad en la materia, los casos aislados que fueron detectados obedieron a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto al efectivo, caso clarísimo es el relativo a los pagos de servicios telefónicos, en los que como la autoridad perfectamente conoce que las empresas que prestan dicho servicio por ningún motivo aceptan el pago del recibo con cheque de una cuenta distinta al nombre del cliente que contrató, de manera que todos los casos que refiere en la



observación, siendo que corresponden a inmuebles arrendados con línea telefónica fue necesario cubrir el pago en efectivo, situación que se solicita sea considerada al emitir el dictamen correspondiente."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 290 a 291 (doscientos noventa a doscientos noventa y uno), lo siguiente:

"El Instituto Político registró contablemente pagos por el importe de \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios, mismos que se integran en el anexo 11 del apartado 13 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

El Dictamen Consolidado, da cuenta de que el partido político realizó erogaciones por las que no expidió cheques nominativos a favor de los proveedores por el importe de \$170,852.69 (ciento setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La integración de dicho importe, se detalla a continuación:

SIN TEXTO

h.



Atendiendo al contenido del precepto legal antes referido, resulta necesario señalar la obligación establecida por éste, en el sentido de que todo aquél pago que realicen los partidos políticos, que rebase la cantidad de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo.

De tal suerte, que si las erogaciones que efectuó el partido político por el importe antes referido no las realizó con la formalidad requerida en el numeral transcrito, este órgano superior de dirección no puede más que corroborar lo que en su momento se observó en el Dictamen Consolidado, pues el hecho de que los gastos fueran generados por alguno o varios de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en nada le obstaculizaba para ceñirse a la normatividad en materia de fiscalización y librar los cheques correspondientes cuando así lo ameritara cada egreso.

Tampoco pasa inadvertido para este órgano electoral administrativo que el partido político, de manera permanente, debe procurar que el órgano interno encargado de la administración y las finanzas, instruya y actualice a los ciudadanos que están inmersos en la rendición de cuentas y en el uso de recursos públicos, esto con la finalidad de que conozcan la normatividad de fiscalización de los partidos políticos, con el objeto de que en lo futuro, no incurran en este tipo de infracciones y así, estar en posibilidad de cumplir con la obligación de librar cheques nominativos cuando se efectúen pagos que rebasen la cantidad de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

F) En cuanto a la irregularidad **sexta** detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas 250 a 252 (doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y dos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

f.

"Con fecha 20 de julio de 2007, se le remitaron al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las observaciones resultantes de la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos relativos a 2006, así como de los Informes de Precampaña correspondientes a dicho año, entre ellas, se incluyó la relativa a la revisión de los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, aperturadas en el Banco HSBC México, SA, en las cuales se determinó que éstas no fueron manejadas en forma mancomunada por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal"

Cabe mencionar que, con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo traer las presuntas irregularidades u omisiones, el Instituto Político comentó que "derivado de la observación formulada por los auditores de ese Instituto durante la revisión, se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la ampliación de poderes para que el suscrito pudiera suscribir títulos y operaciones de crédito... ", pero lo cual proporcionó copia fotostática del segundo testimonio ante el Notario Público 81, de la escritura número 37,153 de fecha 13 de julio de 2007, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito limitado, otorgada por el Partido de la Revolución Democrática a favor del señor Marco Antonio Medina Fábraz, el cual se considera fue tramitado en forma extemporánea con relación a la fecha en que dicho funcionario partidista fue nombrado Secretario de Finanzas del Partido Político en el Distrito Federal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (18 de mayo de 2005) y por ende, responsable tanto del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, como de manejar las cuentas bancarias en forma mancomunada de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 9

La autoridad señala que el Secretario de Finanzas no manejó las

16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., no obstante que deben manejarse mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña.

La autoridad señala que el poder que contiene la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 fue tramitado extemporáneamente, en relación con la fecha en que el titular de la Secretaría de Finanzas del Partido fue nombrado, sin embargo, la autoridad no se percató durante la revisión de la documentación proporcionada en la confronta, que dicho poder sólo contiene una ampliación del poder otorgado en la escritura 35,412 de 14 de septiembre de 2005, recién nombrado el funcionario citado, y que esta última contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio. Siendo un poder tan amplio fue aceptado por diversas instituciones bancarias en esos términos, y no fue sino hasta que la nueva administración de HSBC México, S.A. negó la apertura de las 16 cuentas que refiere, que fue necesario hacer la ampliación del poder en los términos exigidos por dicha institución bancaria

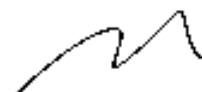
Por lo tanto, en ningún momento se incumplió con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que de acuerdo con la documentación proporcionada durante la confronta de 31 de agosto de 2007, las 16 cuentas bancarias que refiere la autoridad sí fueron abiertas mancomunadamente por el órgano encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, situación que se solicita sea considerada para tener por solventada la presente observación."

Una vez analizada los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el Dictamen Consolidado a fojas 291 (doscientos noventa y uno) se concluyó lo siguiente:

"De la revisión a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver detalle en el anexo 12 del apartado 13 de este Dictamen), aperturadas en el Banco HSBC México, S.A. se determinó que éstas no fueron manejadas en forma mancomunada por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

..."

Con base en lo anteriormente transcrito, y derivado del análisis jurídico contable a las constancias que integran el expediente de marras, esta autoridad electoral advierte la necesidad de señalar el dispositivo legal que vulneró con la conducta ya referida, siendo éste el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra reza:



"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuenta bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contable de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

De lo anterior, se infiere que tal dispositivo se compone de los elementos siguientes:

a) Que los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse al día siguiente de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político.

b) Que dichas cuentas deberán ser manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, y de otra persona que designe el partido para tal propósito.

c) La obligación de las Asociaciones Políticas de informar al Instituto Electoral, sobre quien es la persona encargada de dicho órgano.

d) La obligación de que los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, los cuales serán remitidos como anexos de los informes anuales de campaña o cuando la autoridad lo solicite.

De ahí, que resulte por demás evidente, que el dispositivo legal invocado tiene por objeto regular la información respecto a los ingresos que las asociaciones políticas manejen en instituciones bancarias. Teniendo como obligación en efecto, la



transparencia en el manejo de sus ingresos.

Así las cosas, esta autoridad electoral advierte que la irregularidad en estudio no fue solventada, ni mediante documentales, ni mucho menos con los argumentos esgrimidos por el partido político infractor, ya que a través de ellos, no aportó ningún elemento que lograra desvirtuar la falta de mérito, ya que si bien es cierto presentó copia simple del segundo testimonio ante el Notario Público 81, de la escritura número 37,153 de fecha 13 de julio de 2007, para que el Secretario de Finanzas tuviera la posibilidad suscribir títulos y operaciones de crédito, también lo es que no es un elemento que dispensara la obligación del infractor en registrar al Secretario de Finanzas del Partido Político en el Distrito Federal como persona autorizada para el manejo de las dieciséis cuentas bancarias delegacionales que le fueron observadas, motivo por el cual, esta autoridad electoral establece el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.1 de los multicitados lineamientos en materia de fiscalización.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

G) Respecto de la irregularidad séptima detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas 254 a 255 (doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y cinco) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

**Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual del año 2006, que asciende a un total de \$3,228,824.96 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación modificada aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, ascienden a un total de \$15,459,417.30 (quince millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 30/100 MN), se determinó una diferencia de \$12,230,592.34 (doce millones doscientos treinta mil quinientos noventa y dos pesos 34/100 MN).*

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

'26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.'

'26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un

inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Asimismo, se solicita la aclaración de la diferencia entre los listados del inventario de bienes muebles y los registros contables correspondientes con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 13

Esa autoridad señala que derivado de la comparación de los listados de inventario de bienes muebles se encuentra una diferencia de \$12,230,592.34 (doce millones doscientos treinta mil quinientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) entre los listados de inventario de bienes muebles y las cuentas contables relativas a bienes muebles según las balanzas de comprobación. Para solventar la presente observación se anexa la relación de las pólizas de ajuste referentes al activo fijo. Se anexan 177 fojas."

Una vez analizada los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el Dictamen Consolidado a fojas 291 y 292 (doscientos noventa y uno a doscientos noventa y dos) se concluyó lo siguiente:

"Se determinó una diferencia de \$12,175,029.93 (doce millones ciento setenta y cinco mil veintinueve pesos 93/100 MN) entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual del año 2006, que asciende a un total de \$3,228,824.96 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a dichos bienes, que según la Balanza de Comprobación modificada y aportada por el Partido Político en respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, ascienden a un total de \$15,403,854.89 (quince millones cuatrocientos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 MN).



Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En la cuenta de "Activo Fijo" se determinó una diferencia de \$12,175,029.93 (doce millones ciento setenta y cinco mil veintinueve pesos 93/100 MN) entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual del año 2006, que asciende a un total de \$3,228,824.96 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a dichos bienes, que según la Balanza de Comprobación modificada y aportada por el Partido Político en respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, la que asciende a un total de \$15,403,854.89 (quince millones cuatrocientos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 MN) diferencia que se integra conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

COMITÉ EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	S-BALANZA DE COMPROBACIÓN	SI INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,183,829.49	\$ 1,358,182.66	\$ 5,825,646.83
DELEGACIONAL:			
Ángelo Cárdenas	752,566.25	486,564.37	265,991.88
Azacolotzaco	411,237.99	18,413.65	392,824.34
BENITO JUÁREZ*	282,996.30		282,996.30
Coyoacán	618,656.43	6,341.00	612,315.43
Cuauhtémoc	346,566.20		346,566.20
Cuauhtémoc	781,228.51	1,590.50	779,638.01
G. Silvio A. Muñoz	991,521.85	134,854.40	856,667.45
Itzacoatlco	421,161.51	11,364.00	409,797.51
Itzacoatlco	968,357.62	141,568.00	826,789.62
Miguel Alemán Contreras	231,568.19	7,500.00	224,068.19
Miguel Alemán	457,296.99	18,054.96	439,242.03
Miguel Alemán	360,415.11		360,415.11
Mixcoac	184,238.78	244,341.78	59,103.00
Tlalpan	298,163.45	68,965.23	229,198.22
Veracruzano Contreras*	500,230.92		500,230.92
Xochimilco	454,167.31	271,122.66	183,044.65
SUBTOTAL	\$ 8,220,745.40	\$ 1,370,642.50	\$ 6,849,102.90
TOTAL	\$ 15,403,854.89	\$ 3,228,824.96	\$ 12,175,029.93

No obstante que el Anexo Público presentó el Estado de las Cuentas Ejecutivas Delegacionales, en los listados se incluyeron los importes de los bienes muebles.

La conducta del infractor deviene en una trasgresión contenida en los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que

establecen lo siguiente:

"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Sentado lo anterior, es importante destacar las obligaciones a que se deben ceñir los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto en los dispositivos legalmente invocados, las cuales se listan a continuación:

- A. Llevar un registro contable de los bienes muebles e inmuebles adquiridos.
- B. Realizar un inventario físico que se deberá incluir actualizado al Informe anual, el cual se deberá realizar dentro del último trimestre cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable del activo fijo.
- C. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas

En este orden de ideas, esta autoridad electoral advierte que el incumplimiento a los preceptos normativos legalmente invocados, dimana del hecho de que el infractor presentó los listados del inventario de bienes muebles ascienden a un total de \$3,228,824.96 (tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 MN), sin embargo, los registros contables difieren de lo asentado en dichos listados, ya que se encuentran registrados contablemente bienes por un monto total de \$15,403,854.89 (quince millones cuatrocientos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 MN).

Por tanto, existe una diferencia entre los registros contables y los importes totales de los listados del inventario físico por la cantidad \$12,175,029.93



(doce millones ciento setenta y cinco mil veintinueve pesos 93/100 MN), esto es, el partido político no actualizó sus listados de inventario correspondientes al activo fijo, conforme a la balanza de comprobación modificada que presentó en respuesta al oficio de irregularidades subsistentes, es decir, la balanza de comprobación no se encuentra adecuadamente respaldada en virtud de que los listados son su soporte documental, tal y como lo señala el numeral 26.4 de los lineamientos en materia de fiscalización.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

H) En cuanto a la irregularidad **octava** detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas 259 a 260 (doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

Del análisis realizado a las respuestas de los proveedores a las solicitudes de confirmación de las operaciones efectuadas con el Partido Político durante el año 2006, así como de la información y documentación derivada de la sesión de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones, se determinaron facturas reportadas por los proveedores por un importe de \$2,055,326 87 (dos millones cincuenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 87/100 MN) que no fueron contabilizadas y en consecuencia reportadas en el Informe Anual de año 2006.

Por lo anterior el Partido Político incurrió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

Artículo 37 ..

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida la persona a quien se efectuó el pago "

17.1 El informe anual deberá ser presentado.. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo anterior, se solicita la documentación que respalde tanto el registro contable de las facturas referidas como su presentación en el Informe Anual del año 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAF, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 14

Para solventar la presente observación se remite la documentación que respalda el registro contable. Por lo que se anexan 2 pólizas de diario con su respectivo soporte; oficio de fecha 24 de agosto de 2007, dirigido a Unión Impulsora de Hoteles S.A. DE CV; oficio de fecha 18 de septiembre de 2007, dirigido al C. Marco Antonio Medina Pérez; oficio número SF/DC/400/07, de fecha 25 de septiembre de 2007; oficio número SF/074/07, de fecha 3 de septiembre de 2007; y oficio de fecha 5 de septiembre de 2007, dirigido al C. Marco Antonio Medina Pérez; así como la factura número 3173.

Cabe hacer mención que de la factura número 3085, se desprende que el cliente es el Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que aparece su domicilio ubicado en Benjamín Franklin #84

Se anexan 14 fojas en original, las que solicito sean devueltas a la brevedad."

Una vez analizada los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el Dictamen Consolidado a fojas 292 a 293 (doscientos noventa y dos a doscientos noventa y tres) se concluyó lo siguiente:

"Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores efectuadas con el Partido Político durante el año 2006, se determinaron facturas confirmadas por los proveedores por un importe de \$871,789.53 (ochocientos setenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 53/100 MN), que no fueron contabilizadas y no se reportaron en el Informe Anual de dicho año, importe que se integra en el anexo 14 del apartado 13 de este Dictamen

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de la presente irregularidad



con base en los siguientes razonamientos:

De manera preliminar debe apuntarse que la instancia fiscalizadora se encuentra obligada en términos de lo que establece el procedimiento de fiscalización previsto en el artículo 38, del Código Electoral del Distrito Federal, a realizar una revisión contable a los ingresos y egresos de los partidos políticos en un determinado ejercicio, utilizando para tal efecto, diversas técnicas de contabilidad y de auditoría, entre las que destaca, la denominada "confirmación de operaciones", la cual es un método práctico de investigación y prueba que el contador público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional.

A mayor abundamiento, la "confirmación" según las normas y procedimientos de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C refiere que es *"la obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, confirmar de una manera válida un hecho o transacción que afecta a la empresa examinada."*

Al respecto, cabe destacar que los procedimientos de confirmación de operaciones llevados a cabo para la obtención de mayores elementos de autenticidad, son técnicas que permiten a quien las aplica conocer la veracidad de las operaciones reportadas, debidamente validadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Con base en lo anterior, y después de analizar la naturaleza jurídica de la "confirmación de proveedores" es claro que las irregularidades dictaminadas por la autoridad electoral son producto de la revisión exhaustiva al origen, destino y monto de los recursos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en el ejercicio dos mil seis, misma que se ajustó a las normas y procedimientos legales que permitieron de manera razonada y fundada arribar a la irregularidad anteriormente transcrita.

Derivado de dicho procedimiento de auditoría se detectaron diversas erogaciones que no fueron registradas en la contabilidad de la partido político, determinándose primeramente el monto de \$2,056,326.87 (dos millones cincuenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 87/100 MN); sin embargo, de la respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes, el instituto político, en aras de solventar la presente irregularidad, presentó diversas documentales, arribando esta autoridad electoral a los siguientes razonamientos:

I. Se presentó el escrito de respuesta de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete de la empresa Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV, el cual aclara que las facturas fueron pagadas y entregadas al Comité Ejecutivo Nacional del Partido. Confirmando la circunstancia, el oficio número SF/DC/400.07 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, suscrito por el C. Israel Briones Hernández, Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual confirma que las operaciones realizadas con el proveedor Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV, fueron pagadas con viáticos de los Comités Ejecutivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, por actividades desarrolladas en la Ciudad de México, en consecuencia, aclaró el importe de \$67,829.84 (sesenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 84/100 MN).

II. Por otro lado, exhibió copia simple de las pólizas de egresos números 5820480 y 68968015 de fechas diecinueve de mayo y diez de junio del dos mil seis respectivamente, así como de los cheques respectivos que respaldan el registro y pago de las erogaciones por un importe de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) y \$12,707.50 (doce mil setecientos siete pesos 50/100 MN) en favor de los proveedores Sabas Castillo Rodríguez y Juan Carlos Cabrera Calvo, derivadas de la campaña electoral de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" en el Distrito Federal, mismas que fueron verificadas con los auxilios contables utilizados para la fiscalización de los Informes de Gastos de





Campaña Sujetos a Topes, por lo que estas operaciones se consideran aclaradas.

III. Ahora bien, respecto del escrito de respuesta del C. Sabas Castillo Rodríguez, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, mediante el cual aclara que la factura número 3173 por un total de \$839,500.00 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), fue cancelada en virtud de que la operación no se realizó, desvirtuando la observación en dicho importe.

IV. Por último, por lo que hace a la copia simple de la factura número 3085, se aprecia a simple vista que el cliente es el Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que en el apartado en donde se debe asentar el domicilio en dicho documento aparece calle "Benjamín Franklin #84", situación que aclara el porque dicha factura por un importe de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 MN) no fue registrada contablemente por el Partido Político en el Distrito Federal.

Así las cosas, esta autoridad electoral considera que aún existen operaciones que no fueron aclaradas y registradas contablemente y en consecuencia reportadas en el informe anual de 2006 por un importe de \$871,789.53 (ochocientos setenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 53/100 MN), el cual se integra de conformidad a la siguiente tabla:

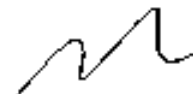
SIN TEXTO

4.

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NUM.	FECHA	
Grupo Holo E. Ecuaviva, SA de CV.	18744	01-Feb-06	\$ 10,000.00
	18750	01-Feb-06	1,250.00
	SUBTOTAL		\$ 11,250.00
ISOFSA, SA de CV	1434	31-Ene-06	\$ 1,380.00
	SUBTOTAL		\$ 1,380.00
	13843	21-Feb-06	\$ 100,500.00
Impresores en Oficinas y Serigrafía, SC de RL de CV	13988	08-Mar-06	607,200.00
	13989	08-Mar-06	34,454.00
	13993	28-Abr-06	5,554.50
	14556	15-Jun-06	20,700.00
	14607	18-May-06	23,700.00
	14659	10-Mar-06	55,300.00
	SUBTOTAL		\$ 807,108.50
	Juan Carlos Cabrera Galvo	056	26-Jun-06
SUBTOTAL		\$ 14,375.00	
Sabás Cas: Ito Rodríguez	3150	07-Jun-06	\$ 3,960.00
	3157	07-Jun-06	310.50
	3160	07-Jun-06	3,330.00
	3161	07-Jun-06	2,230.00
	3280	28-Jun-06	310.00
	3281	28-Jun-06	2,330.00
	3284	28-Jun-06	1,035.00
	3285	28-Jun-06	1,035.00
	3286	28-Jun-06	1,335.00
	3288	27-Jul-06	3,000.00
	3279	27-Jul-06	20,000.00
SUBTOTAL		\$ 37,675.00	
TOTAL			\$ 871,789.50

Por lo anterior, dicha omisión trasgrede el inciso b) fracción I del artículo 37 del Código de la materia, que obliga a los institutos políticos a reportar todos los ingresos y egresos totales que hayan sido realizados durante el ejercicio que se reporte; además, los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que los egresos deberán estar registrados contablemente, respaldados documentalmente y reportados en el informe anual. Cabe resaltar, que el partido político del mismo modo violenta lo dispuesto en el numeral 20.2 de los lineamientos en cita, toda vez que éste, al no reportar operaciones realizadas con los proveedores que se asientan en la anterior Tabla, obstaculizó a la autoridad electoral información y documentación para que ésta, llevara un adecuado proceso de fiscalización, y de esta forma, pudiera corroborar la veracidad de lo reportado en su informe anual.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal



establecida en el artículo 368 Incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código.


... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el Índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

1) Con relación a la novena irregularidad que se le imputa al partido político advertida a fojas 266 a 267 (doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al Partido



4.

de la Revolución Democrática en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"La Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 31 de agosto de 2007, refleja en 'Deudores Diversos' y 'Anticipos', saldos el 31 de diciembre de 2006 por \$975,693.51 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 51/100 MN) y \$1,114,670.42 (un millón ciento catorce mil seiscientos setenta pesos 42/100 MN) respectivamente, las cuales incluyen saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN) y \$551,898.92 (quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 92/100 MN) respectivamente, las cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados."

Por lo anterior, el partido político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que explique, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos deudores y de los anticipos otorgados, en su caso, las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación modificada, así como el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

P.



Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 11**

Esa autoridad solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de saldos deudores. Para solventar la presente observación, se remiten entre otras, dos pólizas de diario con su respectivo soporte, relativo al saldo adeudado a Lorenzo Pérez Jiménez asimismo se remite copia del oficio dirigido al Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, por el que se solicita la devolución del importe de \$623,749.56 (seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 MN), el Oficio dirigido al Director Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 3 de diciembre de 2007, así como 26 pólizas de diario con su respectivo soporte. Se anexan 122 fojas."

Del análisis y revisión a los comentarios y documentación anexa al escrito presentado por el partido político, consistente en veintisiete pólizas contables de diario y la documentación comprobatoria respectiva, escrito de la Secretaría de Finanzas identificado con el número RL/PRD-DF/19/2007, así como de la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables modificados al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, se determinó lo siguiente:

De las veintisiete pólizas contables, veinticinco de ellas afectan a la cuenta "Anticipos"; sin embargo, veintitrés de éstas ya habían sido presentadas por parte del partido político durante el proceso de revisión para la comprobación de los saldos de las subcuentas "Marras Geraldine Martínez Sánchez", "Blanca Irma Jasso Cruz" y "Efectivale, SA de CV", y las dos restantes en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil siete, para la subcuenta "Lorenzo Pérez Jiménez", por lo cual no fueron consideradas por la autoridad electoral para acreditar la comprobación de las subcuentas referidas.

Con relación a lo anterior, de las veintisiete pólizas contables, es pertinente



hacer la aclaración que mediante las números 4005 y 4006, ambas de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, el partido político registró contablemente en gastos la documentación comprobatoria que sustenta la disminución de los saldos de la cuenta "Anticipos" por un total de \$401,500.00 (cuatrocientos un mil quinientos pesos 00/100 MN), atendiendo este monto de la observación.

En este tenor, el escrito de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, identificado con el número RL/PRD-DF/19/2007, de fecha tres de diciembre del año dos mil siete, mediante el que se solicitó información al Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la demanda laboral que motivó el embargo de la cuenta de cheques número 0425559383 del Banco HSBC, por la cantidad de \$623,749.56 (seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 MN), y el escrito del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, promovido ante la Junta Especial número 10 local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, que fue presentado en la sesión de confronta de las observaciones resultantes, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil siete, sólo acreditan las acciones para la recuperación del saldo referido; sin embargo, estos documentos no se consideran como comprobación del saldo en cuestión y toda vez que el partido político en el Distrito Federal y la autoridad electoral desconocen la situación actual de los recursos bancarios embargados, se sigue razonando como pendiente de reintegrar o comprobar.

Por otro lado, el saldo en la cuenta "Deudores Diversos" al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, se incrementó de \$975,693.51 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 51/100 MN) a \$5,508,427.71 (cinco millones quinientos ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 71/100 MN), resultando una variación de \$4,532,734.20 (cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 20/100 MN), de la cual el importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN) se deriva de los



recursos entregados al Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de impuestos.

En otro contexto, del importe de \$4,530,044.00 (cuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), registrado contablemente en diciembre del año dos mil seis, en la cuenta "Deudores CEE", el partido político presentó anexo a la respuesta de notificación, las observaciones subsistentes, la póliza de diario 801 de fecha uno de noviembre de dos mil siete, sustentada con los recibos bancarios de pago de contribuciones federales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado por el total referido, así como la relación mensual de los impuestos retenidos al personal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, documentos que sustentan y cancelan en el año dos mil siete, los gastos a comprobar del Comité Ejecutivo Nacional registrados en el año dos mil seis.

En esta lógica, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un sólo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, Presentación y Revelación, que señala:



ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.

PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de doce meses contados a partir de la fecha del balance.



OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

En este sentido, se considera que el partido político presenta en su información financiera, saldos en la cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos" saldos al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, con antigüedad mayor a un año por un importe de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN) y \$150,398.92 (ciento cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 92/100 MN) respectivamente, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de doce meses posteriores a su registro y por los que no se proporcionó la documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de dichos saldos.

Por lo tanto, el instituto político no fue acucioso en observar lo estipulado en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a que *"Los partidos políticos deberán preparar ...estados financieros básicos ...que deberán formularse de acuerdo a principios de contabilidad..."*

Así las cosas, el partido político no solventó la observación, toda vez que no proporcionó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación al respecto.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 294 (doscientos

noventa y cuatro), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó las pólizas de registro contable, la Balanza de Comprobación, el Informe Anual modificado, así como la documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2006, se reflejan en la Balanza de Comprobación modificada, en la cuenta 'Deudores Diversos', que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2006, por un importe total de \$796,892 17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN), el cual se integra en el anexo 15 del apartado 13 de este Dictamen

Asimismo, el Instituto Político tampoco proporcionó la documentación referida anteriormente, que acredite la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2006, se reflejan en la Balanza de Comprobación modificada, en la cuenta 'Anticipos', que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2006, por un importe total de \$150,398.92 (ciento cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 92/100 MN), mismo que se integra en el anexo 25 del apartado 11 de este Dictamen.

Las situaciones anteriores incumplen con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:"

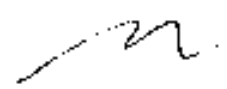
Senlado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

En el Dictamen Consolidado, se determinó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que no presentó pólizas de registro contable, balanza de comprobación, informe anual modificado, así como documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Esta situación se presentó en dos cuentas, como se aprecia a continuación:

a) En la cuenta "Deudores Diversos" se refleja en la balanza de comprobación modificada, que no tuvieron movimientos durante el ejercicio correspondiente a dos mil seis, por un importe total de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN).

f.





b) En la cuenta "Anticipos" se reflejan en la balanza de comprobación modificada, que no tuvieron movimientos durante el ejercicio del año dos mil seis, por un importe total de \$150,398.92 (ciento cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 92/100 MN).

Ahora bien, en el supuesto de que los bienes o servicios sean realizados con los recursos otorgados y registrados en las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", éstos se convertirán en un gasto, el cual deberá registrarse contablemente en las cuentas de resultados correspondientes y con el respaldo documental respectivo.

Sin embargo, al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se solicitó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos deudores y de los anticipos otorgados, en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación modificada y el informe anual modificado.

Así bien, al caso concreto ésta conducta transgrede lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria este egreso que reportó en el año dos mil seis.

En consecuencia, al no haber aportado el partido político la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos deudores y de los anticipos otorgados, en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación modificada y el informe anual modificado, lo conducente es que dicha falta subsiste para efecto de sanción.

Así las cosas, tenemos que el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización impone como obligación a los partidos políticos, el que:

"...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la

P.

persona a quien se efectuó el pago...”, esto es, que los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:

1) La interna, y

2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas serán sancionados por las siguientes causas:... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Con el objetivo de finalizar este considerando, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

J) En lo tocante a la **décima** irregularidad que se le atribuye al partido



politico, ubicada en fojas 270 a 272 (doscientos setenta a doscientos setenta y dos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"De la comparación entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del año 2006, proporcionada por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual respectivo, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización de 2005, se determinaron las siguientes diferencias:

CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	INICIAL DE 2006	FINAL DE 2005	
Bancos.	\$ 216,984.24	-\$ 1,249,123.51	-\$ 1,466,107.75
Deudores Diversos.	1,140,755.50	26,969,648.93	25,828,893.43
Anticipos.	2,899,523.97	4,819,443.82	1,919,919.85
TOTAL	\$ 4,257,263.71	\$ 30,539,069.29	\$ 26,282,705.58

Al respecto, derivado de la fiscalización del Informe Anual de 2005, el Partido Político anexó a su respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, la modificación de la Balanza de Comprobación anualizada de dicho año, en la que se reflejaron saldos diferentes, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", a los que se reflejaban en la Balanza de Comprobación que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización respectiva, diferencias que corresponden a las del cuadro anterior, y que se deben, según la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, a la depuración y cancelación de cuentas.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral estableció en el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, que no se proporcionó el soporte documental que respalda la cancelación respectiva, ni se efectuaron las aclaraciones correspondientes, por consiguiente, se consideraron no solventadas las observaciones que motivaron las depuraciones y cancelaciones de saldos de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", por consiguiente se incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas



del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 12**

Respecto de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y las diferencias sobre los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada, que como fue señalado en su oportunidad obedecen a la depuración y cancelación de cuentas, esa autoridad no debe pasar por alto que no obstante que el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de informes correspondiente a 2005 no consideró por solventada las observaciones, éste al derivar en la imposición de una sanción en estos rubros fue impugnado, como bien conoce esa autoridad, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, sin que a la fecha éste órgano juzgador haya emitido una resolución y que la misma haya quedado firme.

En tal virtud, al estar sub iudice el punto que nos ocupa, y al no existir una disposición específica sobre la cancelación de saldos pendientes es contradictorio que esa autoridad en el penúltimo párrafo de la observación 12 del oficio DEAP/3602/07 requiera que en su caso, se proporcione la autorización de su cancelación, ya que se ignora en qué términos será satisfactoria para la autoridad, pues en cada caso que el titular de esta Secretaría, no obstante que cuenta con los más amplios poderes para representar a esta entidad política y determinar financieramente lo que mejor convenga, según lo que disponen los artículos 37 y 38 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática ha cancelado créditos, la autoridad desestima tal autorización sin que emita un fincamiento sobre las características que debe éste cubrir para tener por cumplido el requerimiento.

Como podrá apreciar esa autoridad la indefinición en este punto es controversial respecto a la garantía de seguridad jurídica del órgano que representó, lo cual debe ser considerado por esa autoridad al emitir el Dictamen correspondiente.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de esa autoridad que para cubrir las posibles omisiones que esa autoridad pudiera atribuir a las acciones para depurar cuentas como las que nos ocupa y que se han traído a la actualidad aun cuando corresponden a ejercicios anteriores, se han realizado diversas gestiones para que el Consejo Estatal otorgue poderes específicos al que suscribe en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, con los oficios números SF/669/06 y SF/672/06 dirigidos al Comité Ejecutivo Estatal, y recientemente se aprobó la modificación al Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos y Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática, el cual por cierto ya obra en poder de esa autoridad."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad

electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 294 a 295 (doscientos noventa y cuatro a doscientos noventa y cinco), lo siguiente:

"Se deformaron diferencias entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del año 2006, proporcionada por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual respectivo, de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos" y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada que fue presentada inicialmente por el Instituto Político para la fiscalización de 2005.

De lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó el soporte documental que respalde la depuración y cancelación de saldos de las cuentas "Bancos", "Deudores Diversos" y "Anticipos", situación que incumple lo establecido en los numerales 1.2, y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan

...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Respecto a la irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos"

Transcrita la hipótesis que compone este numeral se deduce la obligación de respaldar los ingresos con su documentación pertinente.

Asimismo, el numeral 11.1 en la parte que interesa, regula:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisada..."

Definidas la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la

obligación de respaldar los egresos con su documentación interna.

Asimismo, tomando en consideración que la irregularidad de mérito deriva de una omisión de naturaleza contable, es menester apuntar el mandato establecido en el numeral 25.3 en la parte que nos interesa señala:

"25.3 Los partidos políticos deberán preparar y presentar su balanza de comprobación y estado financieros básicos que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

En este orden de ideas, resulta toral para el estudio del presente análisis, la invocación de los siguientes principios contables:

"De conformidad con lo establecido en la NIF C-1 "Efectivo" emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera por Efectivo se entiende:

Lo constituido por moneda de curso legal o sus equivalentes, propiedad de una entidad y disponibles para una operación, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos bancarios en cuentas de cheques, girocarteras,..." los cuales se establece que "El renglón de efectivo debe mostrarse en el balance general como la primera partida del activo circulante, excepto cuando existan restricciones formales en cuanto a su disponibilidad o el fin en que está destinado". así como que " los sobregiros reportados por las instituciones que integran el sistema financiero, deben mostrarse como pasivo a corto plazo..." así como, que las restricciones deben revelarse en los estados financieros.

• Respecto a las estimaciones para cuentas de dudosa, de conformidad con lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los Estados Financieros", emitido por el referido Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en el que se establece entre otros aspectos que, los estados financieros básicos (Balance General y Estados de Resultados) y las notas que son parte integrante de los mismos (las cuales sirven para complementar información financiera relevante), son un medio de comunicación, que deben de cumplir el objetivo de informar sobre la situación financiera, por lo que las transacciones deberán ser reveladas de acuerdo a normas de información financiera y reglas particulares establecidas...

• Por su parte la NIF C-3 "Cuentas por Cobrar", en el que se señala que, las estimaciones para cuentas incobrables deberán ser mostradas en el Balance General, así como establecer en dicho balance o en las notas a los estados financieros, las restricciones que tengan por condicionada su recuperabilidad

Asimismo, dentro de los objetivos de los procedimientos de auditoría establecidos en el Boletín 5110 "Ingresos y Cuentas por Cobrar" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, se establece la

comprobación del registro de las estimaciones necesarias para cuentas de dudosa recuperación, así como su revelación en los estados financieros.

La obligación de los partidos políticos de respaldar sus egresos e ingresos con la documentación interna y correspondiente; pues en el caso de sobregiros bancarios, aun y cuando representen pasivos en caso de no ser cancelados, pueden constituirse en ingresos, mismos que deben reflejarse en su estados financieros; así mismo, respecto a las estimaciones de las cuentas por cobrar, rubro que representa un egreso, deben establecerse en el Balance General.

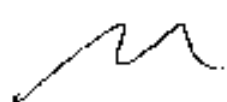
Dicho lo anterior podemos determinar que el partido político, no subsana la irregularidad en comento en virtud de los razonamientos siguientes:

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad, la institución política manifestó que, la autoridad electoral no debía de pasar por alto el hecho de que había una impugnación pendiente de resolver por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, referente a las cuentas de "Bancos", Deudores diversos y Anticipos de las diferencias que presentaron en el informe anual de dos mil cinco por la depuración y cancelación de cuentas, y por tal motivo al encontrarse sub judice, se ignoraba el fallo de la autoridad.

Así mismo, determinó que en virtud de las facultades con que cuenta el titular de la Secretaría de Finanzas, mismas que indico se establecen en los artículos 38 y 39 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, con las cuales puede representar al instituto político y determinar lo que financieramente le convenga, en ejercicio de estas últimas, ha cancelado créditos.

Por último, señaló que a efecto de cubrir la omisiones que esta autoridad le pudiera determinar respecto a las acciones para depurar cuentas, había realizado diversas gestiones para que el Consejo Estatal otorgue poderes específicos al Secretario de Finanzas, lo cual respaldó con los oficios SF/669/06 y SF/672/06 mismos que fueron dirigidos al Comité Ejecutivo

f.



Estatal; así mismo, agregó que recientemente se había aprobado la modificación al Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos y Egresos y Recursos Materiales del partido de la Revolución Democrática.

En este orden ideas, del valor y alcance a las pruebas y manifestaciones vertidas por el partido político, se colige que pretende solventar la irregularidad con la manifestación del juicio que Interpuso en contra de la resolución RS-004-07 y que por lo mismo esta sub iudice; sin embargo, hasta que la autoridad judicial no se pronuncia al respecto, para conocer el sentido referente a la cancelación y depuración de las cuentas, esta autoridad electoral determina que el partido político no ha presentado la documentación que respalde las acciones para la recuperación y comprobación de los saldos cancelados en las citadas cuentas; por otra parte, respecto a las pruebas presentadas por el partido político, consistente en reglamento referido, se arroja las facultades del secretario de finanzas; empero, esta autoridad electoral en ningún momento ha desestimado las facultades de dicho funcionario de la institución política, por lo que sus manifestaciones y pruebas no desvirtúan la observación.

Por tanto, esta autoridad electoral destaca que el partido político no presentó ningún documento que acredite el origen de los saldos cancelados, por un importe de -\$1,466,107.75 (menos un millón cuatrocientos sesenta y seis mil pesos ciento siete pesos 75/100 MN), de la cuenta de "Bancos", por tanto, esta autoridad electoral la desconoce, por lo que resulta que dicho importe representa la posibilidad de considerarse un ingreso derivado de la anulación de los sobre giros, el cual no fue registrado ni sustentado con la documentación correspondiente.

En este orden de ideas, como resultado de la revisión de las pruebas aplicadas al rubro Cuentas por cobrar, durante el proceso de fiscalización de 2005 y 2006, fue el de la determinación de la antigüedad de los saldos de las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", basado en la comparación de cifras que las integran, pues, esta situación representa un factor de riesgo que afecta el patrimonio de la institución política, por lo que se

desprende que el partido político, no realizó el registro contable de ninguna estimación, mismas que procedió a su cancelación y por los cuales no presentó la documentación que acredite las acciones para la recuperación y/o comprobación.

Cabe de destacar que los importes de la cuenta "Deudores Diversos" y "Anticipos" corresponden a \$25,828,893.48 (veinticinco millones ochocientos veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 48/100 MN) y \$1,919,919.85 (un millón novecientos diecinueve mil novecientos diecinueve pesos 85/100 MN) respectivamente, los cuales representan derechos exigibles de cobro considerables en beneficio de la institución política de los cuales no presentó la documentación que acredite la imposibilidad de su cobro.

Por tanto, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, irasgredió la hipótesis contenida en los numerales 1.2. y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de presentar aclarada la documentación interna correspondiente a sus ingresos y egresos.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas.. serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones Innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

K) Con relación a la **décima primera** irregularidad determinada visible a fojas 275 a 276 (doscientos setenta y cinco a doscientos setenta y seis) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3602.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"El Partido Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación.

a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

f.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 17.4 inciso e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26, "

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

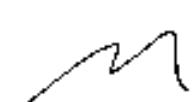
"Respecto de que no se presentó con el informe anual la información y documentación que indica esa autoridad, es de destacar que la misma reconoce que durante el proceso de fiscalización contó en todo momento con lo requerido, le fue proporcionado el acceso a todos los archivos y documentación solicitada, de tal manera que pudo conocer como se ejerció el gasto y emitir las presentes observaciones."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 295 a 296 (doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y seis), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:

- a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.*
- b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza*

Cabe señalar, que si bien es cierto esta información y documentación, el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentaron de forma extemporánea.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos....”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro Aspectos Generales se detectó que el partido político omitió presentar junto con el informe anual:

- a) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.
- b) Inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

Ahora bien, respecto de la observación identificada con el inciso a), referente a la omisión del partido político de presentar junto con el informe anual el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 4.6, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en la parte que interesa señala:

• El Órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá:

- 1) Llevar registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello.
- 2) Remitirse a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual.

Asimismo, por lo que hace a la observación identificada en el inciso b),

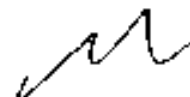
referente a la omisión del partido político de presentar el inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.4, inciso e), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dispone:

- Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:
 - 1) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto con el informe anual el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello y el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles; por lo que resulta evidente que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dichos numerales por lo que hace a la presentación de la documentación aludida

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de Interés público que debió ser acatada por el mismo en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

Así bien, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, manifiesta que respecto de que no se presentó con el informe anual la información y documentación que indica esa autoridad, es de destacar que la misma reconoce que durante el proceso de fiscalización contó en todo momento con lo requerido, le fue proporcionado el acceso a todos los archivos y documentación solicitada, de tal manera que pudo conocer como se ejerció el gasto y emitir las presentes observaciones.





Derivado del alcance y valor de la argumentación hecha por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que si bien es cierto la documentación fue proporcionada por el partido político, también lo es que la presentó de forma extemporánea, toda vez que lo hizo durante el proceso de fiscalización y no junto con el informe anual, como lo ordenan los lineamientos de fiscalización.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual, registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio dos mil seis haya realizado cada persona facultada para ello, e inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal. "

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA**

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

L) Con relación a la **décima segunda** irregularidad determinada visible a fojas 276 a 279 (doscientos setenta y seis a doscientos setenta y nueve) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3602.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:


"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$94,498,899.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica

"Artículo 30. Los Partidos Políticos :

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:



OBSERVACIONES 17 Y 18

Para solventar estas observaciones es de advertir que con oficio número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, este órgano remitió como alcance a la confronta, documentación comprobatoria relativa a estas observaciones con las que se acreditó un importe total anual de \$2,723,849.03 de actividades relativas a capacitación, investigación política y edición de la Revista Coyuntura, actividades en las que este órgano político tuvo una participación conjunta con aquél.

Cabe destacar que el importe de \$1'889,973.98 relativo a las actividades de investigación quedó incluido en las transferencias realizadas por este órgano al Comité Ejecutivo Nacional, por el que se aportan los recursos y se da debido cumplimiento.

Lo anterior, considerando el criterio emitido por el Tribunal Electoral al resolver el expediente TEOF-JEL-023/2007 y sin que pase desapercibido a esa autoridad que el legislador al emitir el Código Electoral del Distrito Federal vigente eliminó totalmente en el artículo 41 la obligación de destinar anualmente cantidad alguna para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación, lo cual nos conduce a que esa autoridad considere aplicar el principio de la ley más favorable al reo "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 296 a 297 (doscientos noventa y seis a doscientos noventa y siete) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$94,498,699.20 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), incumpliendo lo establecido en los artículos 25 inciso f) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", por la cantidad de \$1,889,973.98 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 MN), toda vez

que el partido político no destinó el 2% de su financiamiento anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, tal y como se desprende de las documentales que obran en autos.

La referida omisión incumple con la obligación señalada en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

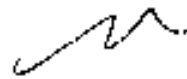
...

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso I) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado, a lo cual el instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que se les entregue para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de investigación y de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena el código de la materia, de lo cual se desprende que los dispositivos invocados tienen por objeto que los Institutos políticos fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes a través de la creación de sus fundaciones o institutos de investigación, destinando el porcentaje previsto para ello.

l.





Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acalada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidas, mismas que deben observar al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a su vez como entidades de interés público.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político presentó a la autoridad electoral mediante el escrito número SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, diversas documentales, en el cual habían anexado documentación comprobatoria con la que manifestaban su voluntad de dar cumplimiento a la observación a este respecto, se resalta que algunas de éstas no fueron consideradas por haber sido presentadas extemporáneamente para desvirtuar las observaciones subsistentes, a saber copia fotostática relativa a la presentación al Instituto Federal Electoral de los Informes de las Actividades Específicas del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio de 2006 en los que se reportan las erogaciones por la revista COYUNTURA, así como 78 pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de \$32,742,462.74 (treinta y dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 74/100 MN), los que difieren a los señalados en el referido escrito, en el que se establecen 86 pólizas por un importe total de \$40,991,207.87 (cuarenta millones novecientos noventa y un mil doscientos siete pesos 87/100 MN), por lo que dicha documentación le fue devuelta al Partido Político mediante el oficio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/3893.07, de fecha 4 de diciembre de 2007.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el

[Handwritten signature] 171



partido político, se desprende que éste presentó copias fotostáticas relativas a los oficios del Comité Ejecutivo Nacional mediante los cuales remite al Instituto Federal Electoral los Informes de las Actividades Específicas, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio de 2006, por un total de \$2,723,849.03 (dos millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 03/100 MN), no se adjuntó la documentación comprobatoria que las acredite, tal como establece el partido político, ni se presentó la documentación e información que respalde el dicho del Partido en el Distrito Federal, relativo a "...un importe total anual de \$2,723,849.03 de actividades en las que este órgano político tuvo una participación conjunta con aquél", asimismo, el Instituto Político señala: "que el importe de \$1'889,973.98 relativo a las actividades de investigación quedó incluido en las transferencias realizadas por este órgano al Comité Ejecutivo Nacional, por el que se aportan los recursos y se da debido cumplimiento"; sin embargo, en principio el partido no presentó la integración del importe referido.

Adicionalmente, de la revisión efectuada a las pólizas contables con documentación comprobatoria por un total de \$41,521,159.29 (cuarenta y un millones quinientos veintiún mil ciento cincuenta y nueve pesos 29/100 MN), que fueron anexadas al escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes número SF/002/08 de fecha 9 enero de 2008, relativa a los gastos que carecían de la documentación comprobatoria, no se localizó documentación que respalde los gastos relativos a las actividades de investigación relacionadas en los oficios del Comité Ejecutivo Nacional mediante los cuales remite al Instituto Federal Electoral los Informes de las Actividades Específicas. Adicionalmente, se anexaron copias simples de recibos de honorarios asimilados, expedidos al personal de la Secretaría de Formación Política o del Instituto de Formación Política, por un total de \$1,637,283.90 (un millón seiscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 MN), los cuales el Partido Político no explicó su relación con la observación, ni proporcionó documentación que respalde datos de identificación, ni actividades del Instituto de Investigación.



Es importante señalar, que si bien es cierto que en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado mediante decreto del 10 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no se incluye dentro de las obligaciones de los Partidos Políticos establecidas en el artículo 26, destinar un porcentaje para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, también lo es que este decreto entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, tal como lo establece el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento, por tanto, destinar el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación era una obligación de los partidos políticos para el año 2006, ejercicio que fue objeto de la presente revisión, razón por la cual esta autoridad determina que con las referidas documentales no acredita que cumplió con la obligación de que era objeto en el ejercicio de dos mil seis, al adecuarse en el supuesto de tener derecho a recibir financiamiento público, tiene, por tanto el deber de destinar el 2% del financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos, de investigación, situación que en el presente caso no fue acreditada, en consecuencia la irregularidad subsiste.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de destinar el 2% del financiamiento para el sostenimiento de sus Fundaciones o institutos, de investigación.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes: .Incumplan con las obligaciones, y demás disposiciones aplicables de este Código ..."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

M) Con relación a la **décima tercera** irregularidad determinada visible a fojas 279 a 281 (doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta y uno) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3602.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIONES 17 Y 18

Para solventar estas observaciones es de advertir que con oficio número SF/095/07 de fecha 31 de octubre de 2007, este órgano remitió como alcance a la confronta, documentación comprobatoria relativa a estas observaciones con las que se acredita un importe total anual de \$2,723,849.03 de actividades relativas a capacitación, investigación política y edición de la Revista Coyuntura, actividades en las que este órgano político tuvo una participación conjunta con aquél.



Cabe destacar que el importe de \$1'889,973.98 relativo a las actividades de investigación quedó incluido en las transferencias realizadas por este órgano al Comité Ejecutivo Nacional, por el que se apartan los recursos y se da debido cumplimiento

Lo anterior, considerando el criterio emitido por el Tribunal Electoral al resolver el expediente TEDF-JEL-023/2007 y sin que pase desapercibido a esa autoridad que el legislador al emitir el Código Electoral del Distrito Federal vigente eliminó totalmente en el artículo 41 la obligación de destinar anualmente cantidad alguna para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación, lo cual nos conduce a que esa autoridad considere aplicar el principio de la ley más favorable al reo."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 297 (doscientos noventa y siete) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Durante el año 2006, el Partido Político no editó por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", relativa a la omisión por parte del parte del partido político de editar una publicación de carácter teórico, trimestral, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

El citado partido político incumple con la obligación señalada en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso l) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el



financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal Invocado, a lo cual el instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de editar una publicación de carácter teórico trimestral, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el código de la materia, por lo que resulta evidente que los dispositivos invocados tienen por objeto que las asociaciones políticas fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes, difundiendo dichos principios a través de una publicación trimestral, lo anterior con la finalidad de contribuir al fomento de la vida democrática nacional, destinando para ello el financiamiento público correspondiente.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de Interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidos, al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a la vez como entidades de interés público.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, hizo referencia a diversa documentación presentada mediante oficio SF/099/07 de fecha 31 de octubre de 2007, misma que no fue considerada para desvirtuar las observaciones subsistentes, por haber sido presentada de manera extemporánea, razón por cual le fue devuelta la misma al partido político mediante el oficio DEAP/3893.07, de fecha 4 de diciembre de 2007.

g.

[Handwritten signature]

Asimismo anexó a su escrito número SF/002/08 de fecha 9 de enero de 2008, los escritos referidos anteriormente, así como los ejemplares de la revista COYUNTURA, correspondientes a los números 131 (enero-febrero), 132 (marzo-abril), 133 (mayo-junio) y 134 (julio-agosto) del año 2006, con dicha documentación comprobatoria manifestaban su voluntad de dar cumplimiento a la observación.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, se desprende que éste en su escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes y de las documentales anexas al mismo, relacionadas con la edición de las publicaciones de la revista COYUNTURA, y tomando en consideración el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en su expediente TEDF-JEL-023/2007, en lo relativo a que "la obligación del artículo 25 inciso f) del código electoral local podría haber sido solventada por cualquier órgano del partido político nacional, pues la ley no establece que la tarea editorial deba ser realizada necesariamente a través de financiamiento público de carácter local, ni por órganos de carácter local.", a este respecto se destaca que el Partido de la Revolución Democrática acredita la publicación conjunta de la revista COYUNTURA por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo la edición de dicha revista es bimestral y no trimestral, tal como lo ordena el 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, consecuentemente se considera no desvirtuada dicha observación.

A mayor abundamiento, si bien es cierto que el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de enero de 2008, no incluye como obligación de los partidos políticos previstas en el artículo 26, la edición de una publicación trimestral, también lo es, que dicho ordenamiento entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, tal como lo establece el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento, por tanto, la obligación subsiste toda vez que el deber de publicar las revistas trimestrales fue contemplada para el año 2006, ejercicio objeto de la presente revisión.

f.



Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de editar una revista de carácter teórico de manera trimestral, utilizando las prerrogativas y el financiamiento público conforme lo establece el código de la materia.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código..."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

N) Con relación a la **décima cuarta** irregularidad determinada visible a fojas 281 a 282 (doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y dos) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"El Partido Político no aportó la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme

a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal que indica

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;"

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Respecto de esta observación se manifiesta lo mismo que en la respuesta de fecha 31 de agosto del año próximo pasado, durante la sesión de confronta, que el Comité Ejecutivo Estatal de este Partido si tiene implementadas normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, como lo es el Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos, y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal el cual tiene aplicación en la actualidad.

No obstante lo anterior, en la última sesión de 2006 del Comité Ejecutivo fue aprobado con carácter provisional el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que en sesión del VI Consejo Estatal de nuestro partido de fecha 4 de diciembre de 2007 fue aprobado en definitiva el Reglamento y la integración del Comité de Adquisiciones.

Se anexan 22 fojas."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 297 a 298 (doscientos noventa y siete a doscientos noventa y ocho), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"No se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del



Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc. incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.. "

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro "Aspectos Generales" se detectó que el partido político omitió presentar la documentación que implemente las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos correspondiente al ejercicio dos mil seis, no obstante de habersele requerido por esta autoridad electoral.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala la siguiente situación fáctica:

La obligación de las Asociaciones Políticas de Implementar normas que transparenten.

- 1) Los procesos de adquisiciones de:
 - a) Bienes.
 - b) Servicios y.
 - c) Arrendamientos.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de implementar normas, a fin de transparentar los procesos conducentes a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los partidos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace a la presentación de dichas normas.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que

debió ser acatada por el mismo, en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

Así bien, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, argumenta que respecto de esta observación se manifiesta lo mismo que en la repuesta de fecha treinta y uno de agosto del año próximo pasado, durante la sesión de confronta, que el Comité Ejecutivo Estatal del partido sí tiene implementadas normas que transparentan los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, como lo es el reglamento para la administración y manejo de los Ingresos, egresos, y recursos materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal el cual tiene aplicación en la actualidad añadiendo, que no obstante lo anterior, en la última sesión de dos mil seis del Comité Ejecutivo fue aprobado con carácter provisional el reglamento de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación de obras del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que en sesión del VI Consejo Estatal de nuestro partido de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete fue aprobado en definitiva el reglamento y la integración del Comité de adquisiciones.

Asimismo, el partido político a su escrito de nueve de enero de dos mil ocho anexó la siguiente documentación:

- 1) Copia fotostática de la orden del Quinto pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete.
- 2) Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación anexa al escrito del Partido Político, se determinó lo siguiente:



- El documento de la sesión del Consejo Estatal no hace mención alguna del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y por consiguiente de su autorización.
- El partido político manifiesta el mismo argumento que en la sesión de confronta del treinta y uno de agosto de dos mil siete, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, en el sentido de que "el Comité Ejecutivo Estatal de este Partido sí tiene implementadas normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, como lo es el Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos, y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal"; sin embargo, esta autoridad ha valorado y analizado dicho Reglamento, tanto en la fiscalización del Informe Anual del año dos mil cinco, como en el presente de dos mil seis, considerándolo que éste no establece las normas y procedimientos que garantice la transparencia en la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.
- Por lo que se refiere al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal, no se proporcionó el documento que acredite su autorización por parte de la autoridad partidista.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye en la especie, la omisión de implementar las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos del ejercicio del año dos mil seis.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

Ñ) En cuanto a la irregularidad **décima quinta** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, ubicada a fojas 282 a 283 (doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y tres) del Dictamen Consolidado, se presenta lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3502.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo que a la letra se reproduce:

"El Partido Político durante el año 2006 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos



mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones .."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

***OBSERVACIÓN 20**

La autoridad hace referencia a que este Instituto Político no informó los montos mínimos y máximos así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados durante el año dos mil seis, el respecto se manifiesta que debido a que no hubo modificaciones a los lineamientos que determinan las cuotas de sus afiliados, no se hizo mención alguna, además de que esa autoridad tiene conocimiento de los lineamientos establecidos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que son los que se aplican al respecto, razón por la cual al no haber modificación alguna debió considerar los ya conocidos."

Del análisis a los comentarios realizados por el partido político, se infiere que éste acepta la irregularidad en estudio, toda vez que en la respuesta señaló que no presentó los lineamientos de las cuotas de sus afiliados, cuando tiene la obligación de informar lo conducente a la autoridad electoral, en los términos que la normatividad electoral establece.

Por otro lado, al no aportar las documentales que acrediten su entrega a la autoridad electoral, dentro de los primeros treinta días del año dos mil seis, de los lineamientos que sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, se considera que la observación no fue desvirtuada.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado visible a fojas 298 (doscientos noventa y ocho), en tomo a esta infracción, lo siguiente

"En el año 2006, el Instituto Político no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones,



incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala,

...

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

Tal y como se aprecia en la conclusión del Dictamen Consolidado que nos ocupa, específicamente en lo referente al apartado denominado "Aspectos Generales", el partido político omitió informar a la autoridad electoral, a través de la instancia correspondiente, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

Al respecto resulta pertinente, señalar lo establecido en el numeral 3.2 contenido en los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAF, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones."

Definida la hipótesis contemplada en el numeral invocado se infiere la obligación a cargo de los partidos políticos de informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, lo relativo a los lineamientos sobre los montos y la periodicidad de las cuotas.

Asimismo, la asociación política incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En términos del citado numeral 3.2 de los lineamientos antes referidos, el partido político se encuentra constreñido a informar dentro del plazo previamente establecido para tal efecto, como ya se dijo, dentro de los

[Handwritten signature]



primeros treinta días de cada año, en el presente caso, la asociación política omitió presentar la información requerida, vulnerando lo establecido en la citada disposición normativa, relativa a la presentación de los lineamientos sobre los montos y la periodicidad de las cuotas, así como los montos mínimos y máximos de las mismas por parte de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones.

En este orden de ideas, con la intención de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, señaló que:

"Debido a que no hubo modificaciones a los lineamientos que determinan las cuotas de sus afiliados, no se hizo mención alguna, además de que esa autoridad tiene conocimiento de los lineamientos establecidos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que son los que se aplican al respecto, razón por la cual al no haber modificación alguna debió considerar los ya conocidos."

Sobre el particular, se infiere que el partido político acepta la infracción que se le atribuye al dejar de informar los lineamientos referidos, situación que conlleva a determinar que el mismo no desvirtuó la omisión en que incurrió, por tal motivo, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en todos y cada uno de los términos precisados en el Dictamen Consolidado.

Consecuentemente al no desvirtuar la conducta que se acreditó al partido político aludido, lo procedente es sancionar dicha omisión al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Los Partidos Políticos... serán sancionados por las siguientes causas: Incumplán con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se

establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

OCTAVO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la **primera** Irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 304 a 307 (trescientos cuatro a trescientos siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización. Apoyo a Organizaciones", se determinaron gastos por \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), que corresponden a erogaciones realizadas como apoyo a diferentes instituciones de las cuales el Partido Político no presentó la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como la documentación que respalde la entrega de dicho apoyo, situación que fue comentada con el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, manifestando que las operaciones son

realizadas sin contar con un documento previo y en ocasiones por la urgencia del trabajo requerido éstas no se regularizan con la documentación correspondiente.

Formando parte del importe de \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), se detectó un gasto por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), registrado contablemente con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006, que incluye como soporte documental copia del cheque número 4596 de la misma fecha a favor de la Fundación Fuego de Vida AP, la cual carece de la factura correspondiente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala:

"11.1 Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada "

Asimismo, se requieren las solicitudes que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como el documento que respalde la entrega del apoyo otorgado a las diferentes instituciones y el soporte documental de la operación registrada con la póliza de egreso número 51 de fecha 17 de abril de 2006 a nombre de la Fundación Fuego de Vida AP, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a esta observación, se manifiesta lo siguiente:

De acuerdo al anexo 1 presentado por ustedes, hacen mención de lo siguiente: "...gastos por apoyo a organizaciones, que carecen de la solicitud que sobre el particular hayan realizado los beneficiarios, así como la documentación que respalde su entrega..."

Sobre el particular se relacionan las pólizas de referencia

incluyendo al beneficiario.

Póliza Fecha Factura Fecha Beneficiario

- D-05 22 feb 06 1023 23 feb 06 María Beatriz González González (1)
- E-18 06 mar 06 2441 10 mar 06 Multiestambres Hrsa S.A.C.V. (1)
- D-10 31 mar 06 1035 17 mar 06 María Beatriz González González (1)
- E-29 11 abr 06 1021 14 abr 06 Camilo Rivera Reyes (1)
- D-05 20 Abr 06 1034 17 mar 06 María Beatriz González González (1)
- 1038 17 abr 06 María Beatriz González González (1)
- 1039 17 abr 06 María Beatriz González González (1)
- E-17 09 oct 06 396768 10 oct 06 Comercializadora Z de México S.A.C.V (1)
- D-04 13 nov 06 1113 30 oct 06 María Beatriz González González (1)
- 1116 13 nov 06 María Beatriz González González (1)
- D-21 31 dic 06 1125 14 dic 06 María Beatriz González González (1)
- 1128 19 dic 06 María Beatriz González González (1)

(1) Sobre el particular, se hace del conocimiento de ustedes que en este caso los beneficiarios a los que hacen mención en su anexo 1, en realidad son los proveedores que prestaron el servicio y los mismos no recibieron apoyo alguno por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Póliza Fecha Factura Fecha Beneficiario

- D-03 10 Nov 06 S-077 10 Nov 06 (2)
- D-13 30 nov 06 S-078 10 Nov 06 (2)
- D-15 30 nov 06 S-079 30 Nov 06 (2)
- D-16 30 nov 06 S-080 30 Nov 06 (2)

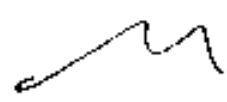
(2) En relación a las salidas de almacén en donde no mencionan beneficiario, como podemos entregar la información solicitada por ustedes

Ahora bien tanto en la referencia (1) como en la (2), todos los materiales fueron entregados a miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, (anexamos copia de la misma, señalando los nombres de los beneficiarios), como lo muestran las firmas de recibido en los documentos anexos a las pólizas que señalan en su anexo 1, de las cuales anexamos copias de los mismos

Así mismo, por lo que se refiere al soporte documental pendiente de entregar de la Fundación Fuego de la Vida, AP, se presenta la solicitud de apoyo por dicha organización, así como la recepción del mismo el cual consta en la póliza de cheque a que hacen referencia en su anexo 1 *



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad



electoral concluyó en el Dictamen Consolidado visible a fojas 348 (trescientos cuarenta y ocho) lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Suministros Organización", subsubcuenta "Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones", se detectó un gasto por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), que carece del soporte documental correspondiente, por el apoyo otorgado a la Fundación Fuego de Vida AP, pagado mediante el cheque número 4596 de fecha 17 de abril de 2006, registrado contablemente con la póliza de egresos número 51 de fecha 17 de abril de 2006, misma que fue requerida y no presentada, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por lo tanto se trasgredió lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código referido ."

Dicho lo anterior, es esta autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones, procede al estudio de la presente irregularidad con el ánimo de determinar la acreditación de la irregularidad anteriormente transcrita.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:
 - a) La interna, y
 - b) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.
- Cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Definidas las obligaciones que compone el numeral invocado de los



lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

En este orden, resulta conveniente señalar que el Partido del Trabajo exhibió diversa documentación en su escrito de respuesta a la notificación, en donde manifestó que los beneficiarios que se mencionan en el oficio de notificación de las observaciones subsistentes son los proveedores que prestaron un servicio y no recibieron apoyo alguno por parte de dicho Instituto político.

Ahora bien, respecto de los materiales que fueron entregados a miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, se anexaron copia de dieciséis pólizas contables correspondientes al ejercicio dos mil seis, por un importe total de \$29,676.16 (veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), en las que se desprende de la lectura de dichas documentales que se encuentra el nombre de los beneficiarios.

De igual forma, presentó las pólizas contables con las facturas que sustentan el pago de la adquisición de los bienes y servicios, así como las notas de salida de almacén, que permitieron verificar que los recursos manifestados por el partido político por la cantidad de \$22,676.16 (veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), se utilizaron para los apoyos manifestados por el mismo.

Por último, lo atinente al apoyo entregado por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), a la Fundación de Fuego de la Vida, AP., el Partido del Trabajo presentó la solicitud de dicha organización, así como la evidencia de la recepción por parte de dicha fundación, de lo que se desprende que el Partido Político aportó documentación interna y no la factura correspondiente, situación por la que se considera que no desvirtuó este punto de la observación, trasgrediendo lo establecido en el numeral

11.1 de los lineamientos en materia de fiscalización.

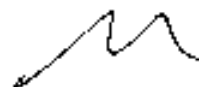
Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite al Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio





Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su transgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEOF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrero Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arlas Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEOF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maltrot Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEOF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucabero Radillo."

Así, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

B) Con relación a la segunda irregularidad determinada visible a fojas 312 a 313 (trescientos doce a trescientos trece) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave

DEAP/3603.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos sesenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

Artículo 30. ..."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, instancia interventora de ese instituto político en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular.

La autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 350 (trescientos cincuenta), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos sesenta y tres pesos 36/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, ..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

El partido político, no destinó el 2% de su financiamiento anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación..



La referida omisión incumple con la obligación señalada en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso I) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado, a lo cual el instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que se les entregue para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, y de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena el código de la materia, de lo cual se desprende que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes a través de la creación de sus fundaciones o institutos de investigación, destinando el porcentaje previsto para ello.

En aras de solventar las irregularidades detectadas en la revisión del informe anual de 2006, el partido político no se pronunció respecto a la irregularidad de mérito, por lo que no se desvirtuó la irregularidad



Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de destinar el 2% del financiamiento para el sostenimiento de sus fundaciones o Institutos, de investigación, utilizando las prerrogativas y financiamiento público correspondiente para ello.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

** Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones, y demás disposiciones aplicables de este Código .*

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) En tratándose de la **tercera** irregularidad que se le imputa al partido político advertida a fojas 314 a 320 (trescientos catorce a trescientos veinte) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al Partido del Trabajo en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

**De la comparación de los importes reportados en la balanza de comprobación anual por el ejercicio de 2006, entregada durante el proceso de fiscalización y la balanza de comprobación*



correspondiente al mes de diciembre del mismo año, presentada junto con el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del Partido Político se presenta una diferencia por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN)."

Al respecto, con fecha once de septiembre del año dos mil siete el instituto político, presentó antecedentes y documentación por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), con la finalidad de dar por solventada la observación.

En relación con lo anterior, de su revisión se determinó lo siguiente:

- a) Sobre el particular presentó la póliza de diario número 22 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), con dicha póliza el partido político registró contablemente en el ejercicio del año dos mil seis con documentación correspondiente a los ejercicios de los años dos mil y dos mil uno la cancelación en la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Deudores Diversos", subsubcuenta "Oficinas Nacionales" el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), contra las cuentas "Déficit o Remanente del Ejercicio 2000" la cantidad de \$2,893,964.67 (dos millones ochocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 67/100 MN) y en Déficit o Remanente del Ejercicio 2001" el importe de \$285,748.49 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 49/100 MN).

Sin embargo, la póliza contable no se encuentra autorizada por el órgano interno del partido político facultado para el efecto, de conformidad con los estatutos del instituto político; requisito solicitado en los oficios identificados con los números DEAP/029.07 y DEAP/524.07 de fechas, diez de enero y doce de marzo del año dos mil siete, respectivamente, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del

Distrito Federal.

Por otro lado, en respuesta a la solicitud del partido político de poder registrar contablemente en los ejercicios que correspondan, pero en las operaciones del ejercicio del año dos mil seis, gastos efectuados en los ejercicios de los años dos mil y dos mil uno.

Por lo anterior, el partido político incumplió con la obligación de reportar en sus informes anuales los gastos correspondientes por los ejercicios 2000 y 2001.

- b) Los comprobantes presentados como soporte documental por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.
- c) Del análisis a la documentación, se determinó que se realizaron pagos que rebasan la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal en el ejercicio correspondiente, por los que no se presentó el cheque nominativo con el fin de verificar que dichos pagos se realizaron en apego a la normatividad, de acuerdo a lo siguiente:
 - Por el ejercicio correspondiente al año dos mil, un importe de \$2,033,847.35 (dos millones treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 35/100 MN).
 - Por el ejercicio del año dos mil uno, un importe de \$197,339.50 (ciento noventa y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 50/100 MN).

Formando parte de los gastos del ejercicio del año dos mil, se determinaron gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$1,398,206.02 (un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos seis pesos 02/100 MN) y por el

ejercicio del año dos mil uno, un importe de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por los cuales no se presentó la evidencia de su control mediante notas de entrada y salida de almacén a través de kárdex de almacén.

En este tenor, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a esta observación, se hace del conocimiento de ustedes lo siguiente:

Mediante la revisión a los registros contables del Partido del Trabajo en el Distrito Federal y la comparación contra los registros contables del Partido del Trabajo, Oficinas Nacionales, se identificó la cantidad de \$3,289,563.97, motivo por el cual se recurrió a este Instituto Electoral, con la finalidad de solicitar la autorización para el registro de los mencionados gastos, en el caso de nosotros como Instituto Político siempre hemos reconocido que estos gastos son de ejercicios distintos al actual, razón por la cual fue enviada dicha petición, demostrando con esto la transparencia de nuestra operación. Se anexan copias de los escritos de solicitud.

Por lo antes mencionado, manifestamos:

1) Por lo que se refiere a la autorización de la póliza por parte del órgano interno del Partido Político facultado para el efecto, de conformidad con los estatutos del Instituto Político, se hace mención que dicha autorización fue emitida por parte de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, dentro del cuerpo del escrito de fecha 30 de Noviembre de 2006, con fecha de recepción de parte de este Instituto el día 13 de febrero de 2007, hace mención de dicha petición (se anexa copia), al mencionar lo siguiente:

'b) Soporte documental en poder de oficina nacionales \$3,289,563.97.

En base a lo anterior, se toma el acuerdo de que dichos soportes documentales que amparan los movimientos, sean aplicados en los registros contables del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, para el ejercicio del 2006...'

En relación a los documentos presentados por la cantidad de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil seiscientos trece pesos 16/100 MN), se les informa que por las fechas en que se realizaron las operaciones por parte de este Instituto Político, la responsabilidad del manejo de los mencionados

artículos estaba a cargo del compañero Roberto Aparicio Barrios, situación que se refleja mediante la firma de los mismos

Con la finalidad de que verifiquen que en dichos documentos existe la firma del compañero Aparicio, se presentan las mismas en siete carpetas

1) Ahora bien, en relación al requerimiento hecho por ustedes, se anexa relación de copia de factura con el cheque correspondiente, se hace mención que se presentan dos relaciones en donde se puede verificar que el pago de una factura se realizó con su correspondiente cheque y otra relación en donde se puede verificar que un sólo cheque ampara varias facturas.

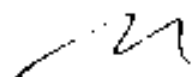
1) Por lo que se refiere a las facturas que deben ser controladas mediante un kardex, anexamos lo siguiente:

- Ordenes de entrada y salida
- Kardex en donde se reflejan los movimientos
- Pólizas contables correspondientes
- Balanza de comprobación de los meses afectados.
- Balanzas de comprobación anual del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.
- Informe anual.

1) Por último, hacemos del conocimiento de ustedes que el propósito de presentar ante este Instituto Electoral la solicitud de autorización de los registros de los ejercicios del 2000 y 2001, es con la finalidad de tener los registros contables correctos por un lado y por el otro el mostrar la transparencia con que se manejan las operaciones de este Instituto Político, situación que se refleja en los escritos dirigidos a ustedes."

Del análisis a la respuesta del instituto político, respecto de la notificación de observaciones subsistentes, se infiere lo siguiente:

- a) El instituto político manifestó sobre este particular, que el propósito de presentar la solicitud de autorización de los registros por el importe de \$3,289,563.97 (tres millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 97/100 MN) correspondiente a los ejercicios de los años dos mil y dos mil uno, fue con la finalidad de tener los registros contables correctos, situación que se refleja en el documento dirigido a la autoridad electoral, fechado el día treinta de noviembre del año dos mil seis, recibido el día trece de febrero del año dos mil siete.



En este sentido la autoridad electoral, mediante oficio Identificado con el número DEAP/029/07 de fecha diez de enero del año dos mil siete, comunicó al instituto político que el movimiento contable con el que se pretendían registrar los soportes documentales correspondientes a ejercicios anteriores debería ser autorizado por el órgano interno facultado para tal efecto, de conformidad con los estatutos del partido político; sin embargo, no proporcionó la autorización del registro en controversia.

En consecuencia, es dable decir que no presentó el registro contable autorizado por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN).

- b) En lo referente a este inciso, el instituto político manifestó que la responsabilidad del manejo estaba a cargo del C. Roberto Aparicio Barrios; no obstante, de la revisión a la documentación presentada, se infiere que el soporte documental por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y únicamente consigna quien lo autorizó, por lo que no desvirtúa este punto de la observación.
- c) El instituto político se encuentra intervenido en el manejo de sus recursos financieros por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por tal motivo los recursos financieros son transferidos de la cuenta bancaria del Partido del Trabajo del Distrito Federal a la del Nacional y se manejan contablemente en la cuenta "Deudores Diversos" subcuenta "Oficinas Nacionales". situación que fue verificada en el proceso de la fiscalización, por consiguiente los gastos en cuestión se realizaron a través de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por tal motivo se aclara la observación referente a la emisión de cheques nominativos.



En este contexto se considera que el Partido Político realizó una serie de gastos por concepto de propaganda utilitaria consistente en libros, playeras, pelotas, plumas y gastos de consumo, así como gasolina principalmente, en ejercicios anteriores por el importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), que debieron reconocerse en el momento en el que ocurrieron, además de que dichos gastos debieron identificarse con los ingresos del periodo correspondiente, es decir en los ejercicios en que el Instituto Político recibió el financiamiento público correspondiente.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y los numerales 11.1, 17.1 y 25.1, de los lineamientos de fiscalización.

En este tenor, tomando en consideración que la irregularidad de mérito consiste en una omisión de naturaleza contable, es pertinente apuntar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los lineamientos de fiscalización, que a la letra dice:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Así las cosas, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Bolelines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie, NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos,

se consideró conveniente conformar, en un sólo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A de referencia se encuentran las denominadas NIF A-2, postulados básicos, devengación contable y asociación de costos y gastos con ingresos, que señalan:

Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

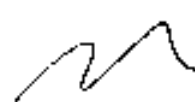
Asociación de Costos y Gastos con Ingresos: Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 350 a 351 (trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y uno), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político registró contablemente en el ejercicio 2006, con la póliza de diario número 22 de fecha 31 de diciembre de 2006 documentación comprobatoria de gastos de los ejercicios 2000 y 2001 por un importe de \$3,179,713.16 (tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 16/100 MN), que no los reportó en el año en que se efectuaron, adicionalmente se detectó que dicho registro contable no se encuentra autorizado.

Ver integración en el anexo 17 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I incisos b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 y 25.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...."



Así las cosas, tenemos que el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, concatenado con el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, imponen como obligación a los partidos políticos, el que:

"...En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe." esto es, que los partidos políticos tienen la obligación reportar en el informe correspondiente, dos situaciones:

- 1) Los ingresos totales, y
- 2) Los gastos ordinarios.

En este sentido, tenemos que el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización impone como obligación a los partidos políticos, el que:

"...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago...", esto es, que los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:

- 1) La interna, y
- 2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Finalmente, el numeral 25.1 de los lineamientos de fiscalización dispone:

Los Partidos Políticos utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que estos lineamientos establecen.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis



legal establecida en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes.

- a. *Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- b. *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal"*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Con el objetivo de finalizar este considerando, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) En tratando se de la **cuarta** irregularidad que se le imputa al partido político advertida a fojas 323 a 326 (trescientos veintitrés a trescientos veintiséis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3603.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al Partido del Trabajo en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

'La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta 'Anticipos para Gastos' un saldo el 31 de diciembre de 2006 por \$226,599.94 (doscientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 MN), el cual lo integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN) y por movimientos generados durante 2006, que ascienden a la cantidad de \$15,829.24 (quince mil ochocientos veintinueve pesos 24/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Dichos saldos se integran como sigue:

SALDOS DE	MONTO
Anticipos a Proveedores con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	\$ 58,553.87
Anticipos a Prestadores de servicios con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	152,217.03
TOTAL	\$ 210,770.70

Por lo anterior, el partido político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que mencionan.

"11.1... Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político... Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."

Asimismo, se solicitó documentación sobre la comprobación o recuperación de los anticipos otorgados, en su caso las pólizas de registro contables, la balanza de comprobación anual modificada, así como el informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

...

Al respecto, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese instituto político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

'En relación a esta observación, se hace de su conocimiento lo



P.

siguiente:

Que dichos importes, por la cantidad de \$226,599.94 (doscientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 MN), que se reflejen en la cuenta Anticipos para gastos, se les informa que con la finalidad de poder cancelar los mencionados saldos se está realizando un estudio por parte del área jurídica de este Instituto Político, para la recuperación de los mencionados importes o bien para solicitar la cancelación correspondiente.

Así mismo, se presentan copias fotostáticas de los documentos que dan origen a los montos señalados, haciendo de su conocimiento que los originales de los mencionados documentos están en nuestro poder por si es necesario realizar alguna acción legal."

En relación con lo anterior, del análisis a los comentarios realizados por el Partido del Trabajo, en el escrito de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó que éste implícitamente acepta la observación respecto de los saldos con antigüedad mayor a doce meses, por los cuales manifestó que su área jurídica está realizando un estudio para la recuperación de saldos por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), o bien solicitar la cancelación correspondiente; sin embargo, no proporcionó la evidencia del referido estudio ya que sólo presentó las pólizas contables y fotocopias de los cheques que originaron el importe observado.

Cabe destacar que por lo que refiere al importe de los \$15,829.24 (quince mil ochocientos veintinueve pesos 24/100 MN), en virtud de no corresponder a saldos de una antigüedad mayor aun año, no se incluyen en importe total que el partido político, debe acreditar lo relativo a su recuperación.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 352 (trescientos cincuenta y dos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó las pólizas de registro contable, la Balanza de Comprobación, el Informe Anual modificado, así como la documentación interna que acredite la

comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2006 se reflejan en la Balanza de Comprobación modificada, en la cuenta 'Anticipos para Gastos', por un importe total de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), el cual se integra en el anexo 3f del apartado 11 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:"

Así las cosas, resulta pertinente para el análisis de la presente irregularidad, señalar lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la parte relativa a que los institutos políticos deberán proporcionar... estados financieros básicos... que deberán formularse de acuerdo a principios de contabilidad, como a continuación se indica:

'En este entendido, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, forman parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades

Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, Presentación y Revelación, que señala:

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.

PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando al así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de doce meses contados a partir de la fecha del balance.

OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a períodos anteriores, continúa siendo relevante en el período actual, dicha información debe seguir revelándose.

Conforme a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación.

En este contexto, se considera que el partido político presenta en su información financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, saldos en la cuenta "Anticipo para Gastos" con antigüedad mayor a un año por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de doce meses posteriores a su registro, por los que no se proporcionó la documentación interna que acredite la comprobación o recuperación de dichos saldos.

En el Dictamen Consolidado, se determinó que el partido político no proporcionó las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación, el

informe anual modificado, así como la documentación interna que acredite la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos que al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis se reflejan en la balanza de comprobación modificada, en la cuenta "Anticipos para Gastos", por un importe total de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN).

Ahora bien, en el supuesto de que los bienes o servicios sean adquiridos dichos anticipos se convertirán en un gasto el cual deberá registrarse contablemente en las cuentas correspondientes con el respaldo documental respectivo.

Sin embargo, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no proporcionó las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación, el informe anual modificado, así como la documentación interna que acredite la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos que al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis se reflejan en la balanza de comprobación modificada.

En este sentido, el numeral de los lineamientos en materia de fiscalización vulnerados por el Instituto político se transcriben a continuación:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos "

Así bien, al caso concreto esta conducta transgrede lo dispuesto en los numerales 11.1 los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria este egreso que reportó en el año dos mil seis.

En consecuencia, al no haber aportado el partido político el soporte



documental interno sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los mismos, lo conducente es que dicha falta subsiste para efecto de sanción.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“.. Los asociaciones políticas. serán sancionados por las siguientes causas: .. Incumplir con sus resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Con el objetivo de finalizar este considerando, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) En lo tocante a la **quinta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 326 a 328 (trescientos veintiséis a trescientos veintiocho) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2006, ascendió a \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2006, de los materiales que lo integran.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido de Trabajo, instancia interventora de ese instituto político en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas manifestando que:

"En relación a estas observaciones se hace de su conocimiento que debido a que los registros contables tenían un rezago de dos meses, al momento de querer realizar el mencionado inventario, nos encontramos que los artículos que componían el mismo, ya habían sido utilizados motivo por el cual no se puede dar cumplimiento al numeral 14.2 de los Lineamientos antes mencionados.

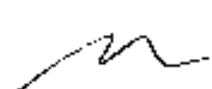
La integración de los artículos de la cuenta "Gastos por Amortizar", es la siguiente:

Cuenta	Fecha Registro	Descripción	Importe
105-0001-00-007	31-Dic-06	Pleyeras	\$69,000.00
105-0001-00-015	04-Dic-06	Papel Bond Paper 57x87 44.5	476.21
105-0001-00-026	18-Dic-06	Papel Adhesivo Mate 51x68	760.96
105-0001-00-037	JulAgo-Dic	Revelador	149.50
105-0001-00-038	31-Dic-06	Sensibilizador	73.80
105-0001-00-039	21-Ene-06	Tinta Magenta	167.90
105-0001-00-040	15-Mar-06	Laminas Wipw-On	2,076.35
105-0001-00-046	31-Dic-06	Lonas	202.40
105-0001-00-021		Hojas Membretadas	0.09
105-0001-00-036		Tinta Roja	0.02
			\$72,907.03

Por otro lado, anexamos copias fotostáticas de las pólizas contables de los movimientos realizados en el mes de enero del 2007, así como, la Balanza de Comprobación del mes de enero de 2007, mismas que se relacionan a continuación:

*D-11 del 31 de enero del 2007
D-17 del 31 de enero del 2007.*

4.



D-10 del 31 de enero del 2007.

En donde se pueden verificar las salidas de los artículos antes mencionados

Se hace de su conocimiento que las pólizas originales del ejercicio 2007, están en nuestro poder y a su disposición en el momento en que las requieran."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado 352 (trescientos cincuenta y dos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político no practicó el inventario físico al cierre del ejercicio de 2006 de los materiales que integraron el saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar" a dicha fecha, que ascendía a un importe de \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

.."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

El partido político incurrió en la omisión de la elaboración del inventario físico al cierre del ejercicio de 2006 de los materiales que integraron el saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar" que ascendió al importe de \$72,907.03 (setenta y dos mil novecientos siete pesos 03/100 MN).

Respecto a la irregularidad, es preciso señalar lo establecido en los numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en la parte que nos interesa establece:

"Para los efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar". Se deberá llevar un control adecuado y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio. .."

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la





obligación de los partidos políticos de elaborar un inventario físico de los bienes que tengan registrado en la cuenta de "Gastos por Amortizar"

En aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político manifestó que en virtud de que sus registros contables presentaban rezagos de dos meses, al momento de realizar el inventario, detectaron que los bienes que componían el mismo ya habían sido utilizados, razón por la cual no podían dar cumplimiento a la normatividad invocada; asimismo, exhibió las pólizas contables números D-11, D-17 y D-10, correspondientes al mes de enero de 2007, de las que se desprende que clasifican las salidas de almacén de los artículos que integran el saldo al 31 de diciembre dos mil 2006, por el importe citado.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, se desprende que las mismas respaldan las salidas de almacén, así mismo, que pretendió justificar con su dicho de los trabajos para subsanar los rezagos en sus registros contables la irregularidad; sin embargo, la misma institución política reconoce la inobservancia del numeral multicitado, consecuentemente no se solventa.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de elaborar el inventario correspondiente a los artículos que conforman la cuenta "Gastos por Amortizar".

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Los Partidos Políticos . serán sancionados por las causas siguientes....Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal "

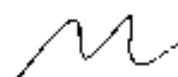
Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el Índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

F) Por lo que hace a la **sexta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 329 a 332 (trescientos veintinueve a trescientos treinta y dos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3603.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), se determinó que el Partido Político no realizó un inventario físico en el ejercicio de 2006. Asimismo, se detectó que anexo a su Informe anual presentó relaciones de activo fijo que no establecen el número de inventario de cada bien mueble que integran el activo fijo, además las relaciones de las cuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Cómputo", muestran los importes de \$250,961.97 (doscientos



cinuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, con el concepto de "Saldo", sin que se describan los bienes que lo integran, así como su ubicación.

Por otra parte, no fue posible realizar pruebas físicas selectivas, referentes a los bienes que integran los saldos de las cuentas de Equipo de Transporte y Equipo de Sonido. Al respecto el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, comentó que dichas unidades no se encontraban en uso por ser equipo obsoleto.

El Activo Fijo se integra como sigue:

CUENTA	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina.	\$ 392,488.41
Equipo de Transporte.	447,350.00
Equipo de Computo.	209,925.58
Equipo de Sonido y Audio.	56,067.28
Equipo de OFFSET.	56,810.00
TOTAL	\$ 1,164,641.27

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados practicando un inventario físico cuando menos una vez al año..."

"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventario..."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito de respuesta, manifestando que:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a esta observación, los manifestamos lo siguiente:

- 1) *En relación al levantamiento del inventario físico al final del ejercicio del 2006, hacemos del conocimiento de ustedes que la forma de levantarlo es mediante la comprobación entre los registros contables (auxiliares) y la verificación física de los mismos, ahora bien este documento que se elabora de acuerdo con el resultado de dicho inventario es el documento que se presenta junto con el informe anual.*
- 2) *Por lo que se al señalamiento de que dichos inventarios no tiene asignado un número de control para su identificación, se hace de conocimiento que el número con el que es controlado cada uno de los*



bienes que conforman la cuenta de 'Activo Fijo', es el asignado mediante nuestro catálogo de cuentas, motivo por el cual lo anexamos al presente, señalando los números asignados, control que se lleva con años de antelación

- 3) En relación a las cuentas de "Mobiliario y Equipo de Oficina" por la cantidad de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y "Equipo de Computo" por la cantidad de \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN), hacemos del conocimiento de ustedes que dichos movimientos son posteriores al año del 2000, motivo por el cual, se carece del soporte documental que señale la integración de los mismos.
- 4) Ahora bien, en relación a las pruebas selectivas que no fue posible realizar de la cuenta de equipo de transporte se hizo del conocimiento del personal a su cargo que dichos equipos ya se encontraban obsoletos o dañados, situación que era del conocimiento de ustedes, ya que fueron realizadas pruebas físicas por parte de personal a su cargo de los mencionados artículos por otro lado, dicha cuenta no a tenido movimiento.

Por lo que se refiere a los equipos de sonido, se presenta una confusión por parte del personal a su cargo ya que mencionan lo siguiente:

"Al respecto el CP José Ramón Espinoza Rojas, contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, comentó que dichas unidades no se encontraban en uso por ser equipo obsoleto."

Como se puede ver el comentario es de unidades que no se encontraban en uso y en el caso de los equipos de sonido no pueden estar obsoletos ya que tienen un período de vida útil mayor que los equipos de transporte, por lo que se los invita a realizar dicha inspección física de los mismos "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 353 (trescientos cincuenta y tres) lo siguiente:

- De la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual según la Balanza de Comprobación modificada al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), se determinó lo siguiente:
 - a) No se realizó el inventario físico de los bienes muebles durante el ejercicio 2006, que respalde el saldo contable de las cuentas que integran el Activo Fijo.
 - b) Las relaciones de activo fijo que presentó junto con el Informe Anual de 2006, no reflejen en su totalidad el número de inventario respectivo, asimismo, las relaciones de "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Computo" presentan sólo el importe de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos

veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, sin que se describen los bienes que lo integran, así como su ubicación.

...

En esta testura, resulta idóneo señalar los preceptos normativos que fueron vulnerados por el actuar del partido político, dichos preceptos son los que a continuación se transcriben:

"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales "

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados.. practicando un inventario físico cuando menos una vez al año..."

"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventario..."

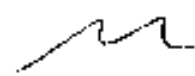
De la interpretación de los dispositivos invocados, se advierte que los partidos políticos tiene la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico, el cual se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados, lo cual permitirá conocer la ubicación exacta de cada activo fijo.

Dicho lo anterior, el partido político se concretó a manifestar que el levantamiento del inventario físico al final del ejercicio del 2006, es mediante la comprobación entre los registros contables y la verificación física de los mismos, documento que lo elaboró de acuerdo con el resultado de dicho inventario.

De esta forma, este órgano superior de dirección advierte que la presente irregularidad, se integra de las siguientes conductas:

a) Primeramente, consiste en que el partido político infractor no practicó el inventario físico por lo menos una vez al año de la totalidad de los bienes que integran el Activo Fijo propiedad del Partido del Trabajo, lo cual vulnera

P.



el numeral 26.1 de los multicitados lineamientos.

b) En un segundo plano, lo atinente a las cuentas de "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de Cómputo", reflejan importes de \$250,961.97 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 97/100 MN) y \$97,728.94 (noventa y siete mil setecientos veintiocho pesos 94/100 MN) respectivamente, sin que se describan los bienes y su ubicación; aunado a tal circunstancia, es importante destacar que son movimientos posteriores al año dos mil, motivo por el cual, se carece del soporte documental que señale la integración de los mismos, esta autoridad electoral administrativa estima que si bien es cierto, los movimientos son posteriores al año dos mil, también lo es que el partido político esta obligado a contar con su integración control y soporte documental.

A mayor abundamiento, el infractor arguye que dichos inventarios no tienen asignado un número de control para su identificación, ya que los bienes son controlados mediante el número que se les asigna conforme al catálogo contable de cuentas, lo cual trasgrede lo dispuesto en el 26.4 de los lineamientos en materia de fiscalización.

De esta forma, las conductas que integran la presente irregularidad atribuida al partido político, son sancionables por separado al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

.. b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**



ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Así, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, y que es dable que con dicha conducta infringió sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

G) Con relación a la séptima irregularidad determinada visible a fojas 336 a 337 (trescientos treinta y seis a trescientos treinta y siete) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3603.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Una vez analizados los elementos transcritos con anterioridad, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 354 (trescientos cincuenta y cuatro) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Durante el año 2006, el Partido Político no editó por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 incisos f) y g) del Código Electoral del Distrito Federal..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los elementos citados, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", relativa a la omisión por parte del partido político de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

El partido político incumple con la obligación establecida en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

*...
f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
..."*

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso l) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado, a lo cual el instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definidas la hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, así como una publicación de carácter teórico trimestral, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el

financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el código de la materia, por lo que resulta evidente que los dispositivos invocados tienen por objeto que las asociaciones políticas fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes, difundiendo dichos principios a través de dichas publicaciones, lo anterior con la finalidad de contribuir al fomento de la vida democrática nacional, destinando para ello el financiamiento público correspondiente.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el dispositivo legal lo prevé, ya que a través de dichos medios impresos, que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen con el propósito de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidos, al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a la vez como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido, es necesario apuntar que en los hechos el partido político no editó por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, asimismo no vertió manifestación al respecto, ni presentó constancia alguna de la que se desprenda el cumplimiento por parte de la asociación política a la obligación establecida en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, razón por la cual esta autoridad considera subsistente la omisión en comento.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Partido del Trabajo en el Distrito Federal



trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de editar por lo menos una revista mensual de divulgación y otra de carácter teórico de manera trimestral.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código.."

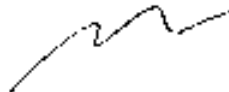
Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

H) Con relación a la octava irregularidad determinada visible a fojas 337 a 338 (trescientos treinta y siete a trescientos treinta y ocho) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"El Partido Político no aportó la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc."

g.

 223

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En respuesta de esta observación, y en función a lo que señala el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice,

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas.

h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos,"

En relación al artículo antes mencionado, este no hace mención a lo siguiente. "en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc."

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, anexo al presente se describe el procedimiento que se maneja para la adquisición de los bienes, servicios y arrendamiento, procedimiento que incluye las necesidades de este Instituto Político, así como el control de los precios y calidad de los mismos, procedimiento que es controlado por el C. Roberto Aparicio Barrios, en su carácter de Coordinador Administrativo y el CP José Ramón Espinoza en su carácter de Contador, ambos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 354 (trescientos cincuenta y cuatro) en torno a esta infracción, lo siguiente:





"El Instituto Político presentó el documento denominado "Manual de Procedimientos y Normas de Compras y Adquisiciones 2006"; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental que acredite que el procedimiento de adquisiciones se implementó durante el ejercicio 2006, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro Aspectos Generales se detectó que el partido político omitió presentar la documentación que acredite que el procedimiento de adquisiciones que implementó en el ejercicio dos mil seis.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala la siguiente situación fáctica:

La obligación de las Asociaciones Políticas de implementar normas que transparenten.

2) Los procesos de adquisiciones de:

- a) Bienes.
- b) Servicios y,
- c) Arrendamientos.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado, se desprende la obligación de los partidos políticos de implementar normas, a fin de transparentar los procesos conducentes a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los partidos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en ese numeral, por lo que hace a la presentación de dichas normas.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que



debió ser acatada por el referido partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, argumenta en relación al artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, que éste no hace mención a que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra).

Derivado del alcance y valor de la argumentación vertida por el partido político, y de la documentación presentada, se desprende que no son atinentes para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que si bien es cierto el partido político presentó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, no proporcionó la evidencia documental que acredite que el procedimiento de adquisiciones se implementó durante el ejercicio dos mil seis, no obstante de estar obligado a ello conforme a lo ordenado en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de proporcionar la evidencia documental que acredite que el procedimiento de adquisiciones se implementó durante el ejercicio dos mil seis.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;"

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

I) Con relación a la novena irregularidad determinada visible a fojas 338 a 339 (trescientos treinta y ocho a trescientos treinta y nueve) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de fecha veintuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Por lo anterior, se solicita el manual de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el²²⁷

4.



acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese instituto político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"De conformidad con lo que señala el numeral 20.2 de los citados lineamientos, se presenta el organigrama de este Instituto Político, así como el manual de operación requerido por ustedes, haciendo mención que el responsable de las funciones de la administración financiera, de los recursos materiales y humanos es el compañero Roberto Aparicio Barrios, en lo que se refiere a el registro y aplicación de los mismos, es el C.P. José Ramón Espinosa "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 354 a 355 (trescientos cincuenta y cuatro a trescientos cincuenta y cinco) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó la documentación que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, se haya llevado a la práctica durante el año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", en atención a que el partido político no proporciona la documentación con la que se acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, se haya llevado a la práctica.



Respecto a la anterior irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que señalan las siguiente situación fáctica:

- Contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas con la finalidad de identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diversas fases de obtención, registro, control y aplicación.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado en la parte a interés, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de contar con un manual de operación mismo que deberá contener diversos requisitos, de lo cual se desprende que el dispositivo invocado tiene por objeto primordial establecer claramente las funciones de las áreas del instituto político, de tal forma que se identifique y distinga a los responsables de las funciones de administración financiera, así como la encargada de la administración de los recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención registro, control y aplicación; y toda vez que para el desarrollo de sus actividades los partidos políticos utilizan en mayor proporción recursos provenientes del financiamiento público, es necesario conocer la estructura antes descrita.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que es a través de dicho medio, que el partido político debe dar a conocer fehacientemente a la autoridad electoral su estructura organizacional, en atención a mantener claras las áreas del instituto político y a su vez garantizar la objetividad en el manejo de los recursos con los que cuenta y sus diferentes fases de obtención, lo anterior con la intención de cumplir sus

4.



fines como entidades de interés público.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político presenta diversa documentación con la cual pretende solventar la infracción, asimismo hace mención a los responsables de las funciones de la administración financiera, de los recursos materiales y humanos y al responsable del registro y aplicación de los mismos.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y a las constancias presentadas por el partido político, se desprende que el mismo no presentó la documentación pertinente, a fin de acreditar fehacientemente que el Manual de Control Interno Distrito Federal, se haya llevado a la práctica dentro de dicho instituto político durante el año 2006, incumpliendo con el numeral 24.3 de los lineamientos en comento, mismo que establece la obligación a su cargo de contar con un manual de operación en los términos y condiciones que exige la normatividad de la materia situación que en el presente caso no fue acreditada.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de proporcionar la documentación con la cual se acreditara que el manual de operación en comento se haya implementado.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

P.



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

J) Con relación a la **décima** irregularidad determinada visible a fojas 339 a 341 (trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y uno) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3603.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

“El Partido Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:

a) Estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 628355-2.

b) Balanza de Comprobación anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan.

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

*...
a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas...con sus respectivas conciliaciones.*

b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual..."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación a la documentación solicitada a que hacen referencia en los puntos a) y b), hacemos del conocimiento de ustedes que esta información si fue presentada junto con el informe anual de acuerdo a lo señalada en el artículo 17.4 inciso a) y b), tal dicho se puede comprobar con el acuse de recibo de parte del Instituto Electoral en la fecha de presentación del mencionado informe, (se anexo copia del mismo).

Ahora bien en el proceso de fiscalización, fue presentada dicha información y documentación a requerimiento de los señores auditores ya que mencionaron que no la tenían en su poder.

No obstante lo anterior, una vez más se anexa al presente la referida documentación con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos señalados por ustedes, la cual consiste en:

- Balanza de Comprobación Anual por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, que incluye las modificaciones correspondientes.*
- Estado de cuenta bancaria y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2."*

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 355 a 356 (trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y seis), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación.

a) *Estados de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2*

b) *Balanza de Comprobación anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.*

Cabe señalar, que si bien es cierto esta información y documentación, el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron de forma extemporánea

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro "Aspectos Generales" se detectó que el partido político omitió presentar junto con el informe anual:

- a) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2.
- b) Balanza de Comprobación anual por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Ahora bien, respecto de la observación identificada con el inciso a), referente a la omisión del partido político de presentar junto con el informe anual estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

• Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Las estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos.



b) Las respectivas conciliaciones de las cuentas bancarias.

Asimismo, por lo que hace a la observación identificada en el inciso b), referente a la omisión del partido político de presentar la balanza de comprobación anual de dos mil seis, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

• Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Las balanzas de comprobación mensuales.

b) La balanza de comprobación anual.

c) Los estados financieros básicos.

Definidas las hipótesis que componen el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto con el informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales, y la balanza de comprobación anual, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los institutos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral, por lo que hace a la presentación de la documentación aludida.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que *debió ser acatada por el partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.*

Así bien, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político en su escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, manifiesta



que en relación a la documentación solicitada esta información si fue presentada junto con el informe anual y que tal dicho se puede comprobar con el acuse de recibo de parte del Instituto Electoral en la fecha de presentación del informe.

Asimismo, argumenta que en el proceso de fiscalización fue presentada dicha información y documentación a requerimiento de esta autoridad electoral.

Finalmente, menciona que no obstante lo anterior, una vez más anexa la referida documentación con la finalidad de dar cumplimiento.

Derivado del alcance y valor de la argumentación hecha por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que si bien es cierto el partido político con fecha veintiocho de marzo de dos mil siete presentó su Informe anual, también lo es que una vez revisado el informe, esta autoridad constató que no se anexó la documentación consistente en el estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de dos mil seis y la balanza de comprobación anual de dos mil seis.

Ahora bien, no obstante que el partido político proporcionó la documentación durante el proceso de fiscalización, lo hizo de forma extemporánea ya que el numeral 17.4 de los lineamientos de fiscalización es claro al determinar el momento oportuno de su presentación, es decir, junto con el informe anual.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual, el estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la



cuenta 626355-2, y la balanza de comprobación anual correspondientes al año dos mil seis.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas por las causas siguientes.

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.. "

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

K) En lo tocante a la **décima primera** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 341 a 344 (trescientos cuarenta y uno a trescientos cuarenta y cuatro) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Mediante póliza de diario número 21 de fecha 31 de julio de 2006, se registró el gasto en la cuenta "Coalicón PT-PRD Y Convergencia" por un importe total de \$142,715.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos quince pesos 00/100 MN), sustentado con copias fotostáticas de las facturas números 1083 y 1093, ambas de fecha 31 de julio de 2006 de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, por concepto de la compra de diversa propaganda para la campaña de la Coalición PRD, PT y Convergencia en el proceso electoral del año 2006; sin embargo, dichas facturas fueron expedidas a favor del Partido de la Revolución Democrática, debido a que según comentarios del C. José Ramón Espinoza Rojas, Contador del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, corresponden a pasivos que con base en el convenio de coalición "Por el Bien de Todos", fueron distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la misma lo cual se encuentra pendiente de respaldar con la documentación que sustente este hecho.

Al respecto el Partido Político liquidó el importe de las facturas de acuerdo con lo siguiente:

Proveedor María Beatriz González González:

PÓLIZA NÚMERO	FECHA	CHEQUE NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-48	1E-Oct-06	5015	06-Oct-06	\$ 5,000.00
PE-14	11-Dic-06	5106	11-Dic-06	15,000.00
PE-02	1-Feb-07	5188	1-Feb-07	68,030.00
PE-34	28-Feb-07	5223	27-Feb-07	9,542.00
TOTAL PAGADO				\$ 86,542.00

Proveedor Wilfrido A. Vega Audelo:

PÓLIZA NÚMERO	FECHA	CHEQUE NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-49	16-Oct-06	5016	16-Oct-06	\$ 5,000.00
PE-13	11-Dic-06	5105	11-Dic-06	10,000.00
PE-03	1-Feb-07	5199	1-Feb-07	44,815.00
TOTAL PAGADO				\$ 69,815.00

Por lo anterior, se desprende que el Partido Político pagó gastos de campaña, sin contar con la evidencia documental relativa a que aceptó que estos pasivos serán pagados por el mismo, se carece de la documentación original que sustente los gastos de referencia y dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

1.

"Artículo 37

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

II Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente "

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

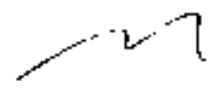
Asimismo, se solicita el documento que sustente que las facturas números 1083 y 1093 ambas de fecha 31 de julio de 2006, de los proveedores María Beatriz González González y Wilfrido Ángel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente, corresponden a los pasivos distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como la documentación original que sustente los gastos de referencia y la evidencia que acredite que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña respectivo, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala.

20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido de Trabajo, instancia interventora de ese instituto político en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas manifestando que:

"En relación a la solicitud de presentación de los documentos originales, que dan origen a dichos movimientos se anexan al presente con la finalidad de que

4.



soan cobajados por ustedes, una vez hecha la misma se solicita la devolución para ser integrados a nuestra contabilidad

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 356 a 357 (trescientos cincuenta y seis a trescientos cincuenta y siete), en torno a esta infracción, lo siguiente

"Durante el ejercicio 2006, el Partido Político registró contablemente en la cuenta "Coaliciones de Campaña" subcuenta "Coalición PT, PRD, Convergencia", gastos de campaña del proceso electoral del año 2006, por un importe de \$142,715.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos quince pesos 00/100 MN), los cuales sustentó con las facturas números 1093 y 1083 expedidas por los proveedores Wilfrido Angel Vega Audelo y Maria Beatriz González González a favor del Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I) inciso b) y los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

El artículo 37, fracción I), inciso b), dispone que:

"Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

Asimismo, es preciso transcribir lo establecido en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en la parte que nos interesan establecen:



"11.1 Los egresos deberán... estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprenden las siguientes situaciones fácticas:

- a) Los partidos políticos deben respaldar los egresos con su correspondiente información interna; así como, con la externa que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
- b) En los informes de campaña serán reportados únicamente los egresos realizados durante el periodo del registro del candidato hasta la conclusión de las campañas electorales.

En aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político, presentó las facturas originales números 1083 y 1093, expedidas a favor del Partido de la Revolución Democrática, ambas de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, de los proveedores María Beatriz Gonzales Gonzalez y Wilfredo Angel Vega Audelo por un importe de \$88,550.00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$54,165.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de la compra de propaganda para la campaña Coalición PRD, PT y Convergencia en el proceso electoral de 2006.

Derivado del alcance y valor a las pruebas presentadas por el partido político, se desprenden los importes para la adquisición de propaganda que realizó la Coalición PRD, PT y Convergencia, para el proceso electoral de dos mil seis; sin embargo, con ellas no desvirtúa la irregularidad; toda vez que, únicamente soporta la operación que realizó la Coalición.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal traegradó las hipótesis contenidas en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituyen en la especie, la omisión de presentar la documentación interna en donde se haya determinado la repartición de egresos, que le correspondió al Partido del Trabajo cuando operó con la Coalición, para el pago de la propaganda referida; así como, la que acreditara que dicho gasto fue reportado en Informe de Campaña del proceso electoral del 2006, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que se haya hecho, circunstancia que será valorada para la determinación de la individualización de la sanción correspondiente .

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas.. serán sancionados por las siguientes causas...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.. "

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

L) Con relación a la **décima segunda** irregularidad determinada visible a fojas 344 a 347 (trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y siete) del Dictamen Consolidado, se advierte lo siguiente:

"Como resultado de la comparación de la información que, mediante el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, con lo reportado por el Partido Político Nacional respecto de la documentación contable relacionada con gastos de Campaña Local de la entidad federativa por \$35,444.38 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 MN), se determinó que éste importe no fue reportado por la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Informe Anual de 2006, ni en sus registros contables, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan..."

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad de mérito deriva de gastos de campaña no reportados por el partido político en su informe de campaña de dos mil seis, por tal motivo no es materia de análisis y de sanción del presente procedimiento de fiscalización, consecuentemente, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Comisión de Fiscalización, para que ésta a su vez inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

M) En lo tocante a la **décimo tercera** irregularidad que se le atribuye al



partido político, ubicada a fojas 307 a 309 (trescientos siete a trescientos nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron erogaciones por un total de \$16,551.40 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 MN), por las cuales no se anexó a las pólizas respectivas los testigos correspondientes ."

Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación a esta observación se manifiesta lo siguiente:

Lonas: Se hace entrega de una muestra de las lonas utilizadas, mismas que son amparadas por la factura 302.

Pañóletas: Se hace entrega de una muestra de las pañóletas que se mandaron a imprimir, mismas que en su momento cumplieron su objetivo.

Cartel de Ricardo: Se hace entrega del cartel correspondiente en donde se pueden verificar las características de impresión y el objetivo que cumplió.

Pinta de Bordas: Por lo que se refiere a este concepto, la única forma de poder demostrar la pinta de bordas, es mediante la presentación de fotografías, mismas que son anexadas al presente."

Así las cosas, esta autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 348 a 350 (trescientos cuarenta y ocho a trescientos cincuenta), lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales, Ejecutiva", subsubcuenta "Servicios Generales Ejecutiva, precampaña", se determinó que mediante la póliza de diario 25 de fecha 30 de abril de 2006, el Instituto Político registró contablemente la factura del proveedor Wilfredo Ángel Vega Audelo, número 1089 de fecha 14 de abril del mismo año, por un²⁴³

4.



importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), por la adquisición de 2000 carteles "Ricardo", los cuales promueven la candidatura al Distrito XVIII los que se consideran gastos de campaña, mismos que no registró y reportó como tales sino como actividades ordinarias, incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 17.1 y 18.2, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales, Ejecutiva", subsubcuenta "Servicios Generales Ejecutiva, precampaña", se detectó que mediante la póliza de diario 25 de fecha treinta de abril de dos mil seis, el partido político indebidamente registró contablemente la factura del proveedor Wilfrido Ángel Vega Audelo, número 1089 de fecha catorce de abril de dos mil seis, por un importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), por la adquisición de dos mil carteles "Ricardo", los cuales promueven la candidatura al Distrito XVIII, los que se consideran gastos de campaña, mismos que no registró y reportó como tales sino como actividades ordinarias.

Al respecto, el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en lo conducente, dispone:

"Artículo 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas.

III. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

Ahora bien, en relación al artículo citado, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:



1) El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

2) En este informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

3) Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).

Por su parte, el numeral 18.2 de los lineamientos de fiscalización determina que:

18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda, los realizados en bandas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares."

Definidas las hipótesis que componen el artículo y numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar en el informe anual la totalidad de los gastos ejercidos, mismos que deberán estar debidamente registrados en la contabilidad que se lleva a cabo, por lo que se infiere que deben presentar congruencia los importes asentados en los registros contables y los renglones de las cuentas en que se practiquen los gastos, así como la obligación de reportar en los informes de campaña los egresos efectuados durante el periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales.

4.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud del siguiente razonamiento:

- El partido político mediante la póliza de diario 25 de fecha treinta de abril de dos mil seis, registró contablemente en actividades ordinarias la factura del proveedor Wilfrido Ángel Vega Audelo, número 1089 de fecha catorce de abril de dos mil seis, por el importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), referentes a la adquisición de dos mil carteles "Ricardo", sin embargo, dichas erogaciones se consideran gastos de campaña, toda vez que de la documental proporcionada por el partido político, consistente en un cartel tamaño cuatro cartas, se observó que éste contiene el emblema de la "Coalición por el Bien de Todos", que invita a votar el dos de julio a favor del candidato Ricardo García por el Distrito XVIII, por lo tanto, la adquisición de dos mil carteles "Ricardo" respaldada con la factura número 1089 de fecha catorce de abril de dos mil seis, del proveedor Wilfrido Ángel Vega Audelo registrada contablemente con la póliza de diario número 25 de fecha treinta de abril de dos mil seis, por un importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 MN), corresponde a gastos de campaña, que el partido político registró y reportó en gastos ordinarios, debiendo registrarlos y reportarlos como gastos de campaña conforme lo que establecen los artículos 147 bis y 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral validamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y numerales 17.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a las hipótesis legales establecidas en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal "

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el Índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

NOVENO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Con relación a la primera irregularidad determinada visible a fojas 363 a 365 (trescientos sesenta y tres a trescientos sesenta y cinco) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave

4.



DEAP/3604.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Con fecha 20 de julio de 2007 se proporcionó al Partido Político la relación de las observaciones resultantes, en la que se incluyó la relativa a que, de la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Mantenimiento de Automóvil", se determinó que el Instituto Político realizó erogaciones por concepto de mantenimiento de automóviles, por un importe de \$189,097.95 (ciento sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 95/100 MN), los cuales no forman parte del parque vehicular del Instituto Político..."

"En la sesión de confronta celebrada el 27 de agosto de 2007, que tuvo por objeto tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Partido Verde Ecologista de México aportó escrito del 3 de enero de 2006, suscrito por el Diputado Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en el que comunica al CP. Gaspar Núñez Reyes Secretario de Finanzas, que quedan a disposición los vehículos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados en el cuadro anterior, para su uso en actividades ordinarias y proporcionó el contrato de comodato celebrado entre el Lic. Arturo Escobar y Vega, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y la C. Zuly Ferra Valencia Representante Propietaria del Partido Político ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al vehículo Seat Ibiza, modelo 2002, placas 299 RCP, número de serie VSSMG06K12R157376, sin embargo, por dichos bienes no proporcionó los registros contables en las cuentas de orden respectivas, incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala

"26.2 Los bienes . En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros "

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por un error administrativo le comunico que no fueron registrados en cuentas de orden como indica el numeral respectivo, aclarando que



este error es no doloso ni reiterativo por lo que pedimos esto sea considerado por la Autoridad fiscalizadora.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y f) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 12.11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 387 (trescientos ochenta y siete), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Del análisis a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria"; subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Mantenimiento de Automóvil", se determinaron erogaciones por un importe de \$169,097.95 (ciento sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 95/100 MN), por concepto de mantenimiento a vehículos en comodato utilizados por el Instituto Político, los cuales no registró contablemente en cuentas de orden, incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos "

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Mantenimiento de Automóvil", se detectó que el partido político no registró contablemente en cuentas de orden vehículos en comodato que utilizó en el ejercicio del año dos mil seis. Estos vehículos se detallan en la siguiente relación:

PROPIEDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Nissan Pathfinder XE, placas 335 PKN
Ford F-150 XL Pick Up, placas 326 PKN
Ford 350 Cabina Camión, placas 9155 BV
Chrysler Camión Ram Wagoner, placas 376 PRZ
PROPIEDAD DE C. ZULY FERIA VALENCIA
Seat Ibiza, placas 299 RCP

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 26.2. de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual en la parte que interesa, señala las siguientes situaciones fácticas:

- Los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad.
- Deberán registrarse en:
 - a) Cuentas de orden.
 - b) Conforme a los valores de mercado correspondientes.
 - c) De acuerdo al sistema de valuación establecido.
 - d) Incluyéndose en los informes respectivos.
 - e) Formulando las notas correspondientes en los estados financieros.

Definidas las hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de registrar en cuentas de orden los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los institutos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace al registro de bienes recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de Interés público que debió ser acatada por el partido político, en los términos y en la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, argumentó que por un error administrativo no fueron registrados en cuentas de orden como indica el numeral respectivo, añadiendo, que el error no es doloso ni reiterativo.



Derivado del alcance y valor de lo esgrimido, por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, toda vez que el propio partido político reconoce que por un error administrativo no dio cumplimiento a la normatividad. Empero, no lo exime de cumplir con el registro en cuentas de orden de los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de registrar en cuentas de orden los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 115, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos

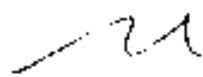
de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apogada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su transgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral, TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrerón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral, TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maltret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. "

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado



sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 365 a 367 (trescientos sesenta y cinco a trescientos sesenta y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintinueve de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Con fecha 20 de julio de 2007 se proporcionó al Partido Político la relación de las observaciones resultantes, en la que se incluyó la relativa a que, derivado de la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Vigilancia", se detectó que el Partido Político realizó pagos por derechos de agua correspondientes a los ejercicios de 2002, 2003, 2004 y 2005 por un importe de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), dichos pagos debieron registrarse contablemente en la subsubcuenta "Consumo de Agua".

Como resultado del análisis a la información y documentación que, derivada de la sesión de confronta celebrada el 27 de agosto de 2007, que tuvo por objeto tratar las presuntas irregularidades u omisiones, el Partido Verde Ecologista de México, aportó las pólizas contables de diario números 71, 72 y 73 de fecha 31 de diciembre de 2006 por los importes de \$12,729.00 (doce mil setecientos veintinueve pesos 00/100 MN), \$22,045.00 (veintidós mil cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$35,933.00 (treinta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 MN) respectivamente, mediante las que realizó la reclasificación de la subsubcuenta de "Vigilancia" a la subsubcuenta "Consumo de Agua", por los importes de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), referentes a los pagos realizados por ejercicios anteriores y \$8,907.00 (ocho mil novecientos siete pesos 00/100 MN) correspondiente a 2006; sin embargo, subsiste lo relativo a que el Instituto Político no reportó en los informes anuales de 2002, 2003, 2004 y 2005 los gastos correspondientes

...

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido



Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

**Aclaramos que por un error administrativo no fueron registrados los pasivos correspondientes, ya que no nos entregaron los recibos oportunamente y nosotros no podemos determinar los adeudos correspondientes, al tener conocimiento este Instituto Político se procedió a la regularización de los pagos, sin que haya existido dolo.*

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y h) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 387 a 388 (trescientos ochenta y siete a trescientos ochenta y ocho), lo siguiente:

'En la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Consumo de Agua", se detectó que el Partido Político realizó pagos en el año 2006 por derechos de agua correspondientes a los ejercicios de 2002, 2003, 2004 y 2005 por un importe de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), los cuales fueron reportados en el informe del ejercicio 2006, debiéndose haber incorporado en el informe del año al que correspondieron ...'

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Consumo de Agua", se detectó que el partido político al haber realizado en el año dos mil seis pagos por derechos de agua referentes a los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco, por un importe de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), dejó de incorporarlos en el informe del ejercicio respectivo a dichas anualidades.

f.

La conducta descrita, inobserva lo señalado en el artículo inciso b), fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

"Artículo 37...

I...

a)...

b) En el informe anual serán reportados .. y gastos ordinarios que los partidos políticos ... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

17.1 El informe anual . En el serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...

De los preceptos transcritos, es dable colegir la obligación que tienen los partidos políticos, de reportar en los informes anuales que presenten ante la autoridad electoral, todos los gastos que hayan realizado dentro del ejercicio objeto de revisión, por lo que, no puede realizarse en ejercicio posterior .

En este tenor, en virtud de resultar una omisión de naturaleza contable la irregularidad en estudio, resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos citado, que a la letra establece:

25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por lo anterior, resulta de total importancia invocar lo precisado en la normas que integran la serie NIF A-2 Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación Costos y Gastos con Ingresos, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que en la parte que interesa señalan:

'Devengación Contable': Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos. los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

Del anterior precepto y principios contables, se deduce que los partidos políticos tienen la obligación de registrar contablemente los gastos que efectúen dentro del período en que estos se realizan independientemente de la fecha en que se practicó el egreso.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, en aras de solventar la irregularidad que se le imputó, manifestó que, por un error administrativo no se habían registrado los pasivos de los adeudos de agua correspondientes, toda vez que, no tenían los recibos oportunamente, por lo que no lo era posible determinar los montos correspondientes, y que al tener los recibos procedió a la regulación de los pagos del servicio de suministro de agua por los períodos citados.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que el partido político, regularizó los adeudos que tenía por el servicio de suministro de agua correspondiente a los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005, cuando tuvo conocimiento de los montos respectivos, así mismo reconoce que la omisión del registro contable del pasivo del referido adeudo; sin embargo, las manifestaciones vertidas por la institución políticas no subsana la irregularidad de mérito, pues con ellas la normatividad aplicable no la exime de su cumplimiento.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido en el Distrito Federal, transgredió las hipótesis contenida en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, el numeral 17.1 de los Lineamientos invocados, que constituye en la especie, la omisión reportar los gastos que realizó por concepto de consumo de agua en los informe anuales de los 2002, 2003, 2004, y 2005 independientemente que en el ejercicio de dos mil seis se practicó el egreso.

Por tanto, la conductas que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en los Incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

Artículo. Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...

- e) *Incumplan con las obligaciones, o pro cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código.*
- f) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal "*

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) Por lo que hace a la tercera irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 368 a 369 (trescientos sesenta y ocho a trescientos sesenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Gastos en Organizaciones", subsubcuenta "Org. Adhorentes/Inst de Invest", se detectó que la factura 251 expedida el 15 de diciembre de 2006, por un importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), por concepto de "apoyo para gastos de tareas editoriales, estudios socioeconómicos y capacitación política, correspondientes al ejercicio 2006" y registrada contablemente mediante la póliza de egresos No. 219, también de fecha 15 de diciembre de 2006, presenta una vigencia del 15 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otras, consigne el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A fracción IX del Código Fiscal de la Federación

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido



Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por un error contable administrativo no fue verificada la vigencia de la factura correspondiente, aclarando que no existió dolo, ni mala fe en este hecho, las operaciones comerciales que están reflejadas en la factura fueron reales, entregadas y cobradas con oportunidad como así lo pudo verificar la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y i) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 388 a 389 (trescientos ochenta y ocho a trescientos ochenta y nueve), lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Gastos en Organizaciones", subsubcuenta "Org. Adherentes/Inst. de Invest", se detectó que la factura 251 del Instituto de Investigaciones Ecológicas, AC. por un importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), fue expedida el 15 de diciembre de 2006 y refleja una vigencia del 15 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que consigne el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Gastos en Organizaciones", subsubcuenta "Org. Adherentes/Inst. de Invest", se detectó que el partido político no presentó la factura que cumpla con el requisito fiscal relativo a la vigencia en la fecha en que fue expedida para respaldar la erogación por el importe de

\$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), del Instituto de Investigaciones Ecológicas, AC.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:

a) La interna, y

b) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

- Cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Por otro lado, es menester señalar los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en la parte que interesa dice:

"Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberá reunir lo siguiente:

..

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efecto para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.. "

Definidas las hipótesis que compone el numeral invocado de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los



que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no presentó la factura que cumpla con el requisito fiscal relativo a la vigencia en la fecha en que fue expedida, para respaldar la erogación realizada en el dos mil seis por el importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), del Instituto de Investigaciones Ecológicas, AC, ya que el documento que proporcionó, es decir, la factura 251 fue expedida el quince de diciembre de dos mil seis y refleja una vigencia del quince de enero de dos mil siete al quince de enero de dos mil nueve.

En esta tesitura, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político argumenta que por un error contable administrativo no fue verificada la vigencia de la factura correspondiente, que no existió dolo, ni mala fe en ese hecho, añadiendo, que las operaciones comerciales que están reflejadas en la factura fueron reales, entregadas y cobradas con oportunidad como así lo pudo verificar la autoridad fiscalizadora.

Derivado del alcance y valor de las manifestaciones y la documental presentada, se desprende que el partido político, pretendió solventar la irregularidad que se le reprocha aludiendo a que por un error contable administrativo se expidió la factura 251 del Instituto de Investigaciones Ecológicas, AC, por el importe de \$651,541.75 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 MN), de quince de diciembre de dos mil seis, siendo que dicho documento tuvo validez fiscal en fecha posterior al que se realizó la erogación, ya que refleja una vigencia del quince de enero de dos mil siete al quince de enero de dos mil nueve.

En tal virtud, las aseveraciones del partido político son insuficientes para



desvirtuar la observación en comento, puesto que la normatividad fiscal aplicable es clara en cuanto a los requisitos con los que deben contar los comprobantes fiscales, estando obligado a verificar la vigencia de la factura aportada.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

‘Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) En lo tocante a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 370 a 373 (trescientos setenta a trescientos setenta y tres) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta 'Cuentas por Cobrar', un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$432,800.99 (cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos pesos 99/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$337,160.17 (trescientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos 17/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados..."

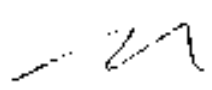
"Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán, estar respaldados con la documentación interna y la que expida, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y Estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

*"Respecto a esta observación le informo que con referencia al saldo en la cuenta de Deudores Diversos el saldo de la cuenta referente a Misael Sánchez Sánchez y Adolfo Fierro Rodríguez le informo que ya se comprobó el saldo por lo que se presenta con **anexo 2** copia de las pólizas de diario No.13 del mes de Marzo del 2007 y la No.1 de abril del 2007 por lo que respecta a la cuenta de Misael Sánchez Sánchez y de la cuenta de Adolfo Fierro Rodríguez las pólizas de diario No 21 del mes de Enero del 2007, la No.23 del mes de Abril del 2007, la No.20 de Mayo del 2007, y la No.27 del mes de Junio del 2007, así como copia del auxiliar de las cuentas. Por lo que por respecta a la cuenta de Enrique ²⁸³*



Aubry P. esta en proceso de depuración en cuanto este la cuenta completamente saldada se entregarán los comprobantes pertinentes.

Por lo que pedimos esto sea considerado por la Autoridad fiscalizadora.

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y i) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 389 (trescientos ochenta y nueve), lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos de "Cuentas por Cobrar", con antigüedad mayor a un año por el importe de \$292,898.27 (doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$292,898.27 (doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 MN).

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:



- 1) La interna, y
 - 2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.
- Cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Por su parte el numeral 25.3 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los partidos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Definidas las hipótesis que compone los numerales invocados de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, así como la obligación de preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos observando los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

- 1) El partido político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$292,898.27 (doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 MN).
- 2) El partido político, no fue acucioso en observar los principios de contabilidad generalmente aceptados, a fin de preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos, que en la especie se traduce en que el partido político dejó de observar el principio de



Presentación y Revelación.

En esta tesitura, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, **Presentación y Revelación**, que señala:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos: Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros (párrafo quinto del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros (párrafo sexto del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Asimismo, se permite que una entidad presente algunos de sus activos y



pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importos que se espera recuperar o liquidar en más de doce meses contados a partir de la fecha del balance (párrafos penúltimo y último del apartado Presentación).

Finalmente, si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el período actual, dicha información debe seguir revelándose (párrafo tercero del apartado Otras Revelaciones).

A mayor abundamiento, cabe mencionar que las cuentas por cobrar pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata o de corto plazo y a largo plazo; las primeras son aquellas cuya disponibilidad es inmediata dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo en este caso hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros, mientras que las segundas se refieren a aquéllas que exceden de un año posterior al balance.

En este contexto y en atención a su origen, las cuentas por cobrar pueden ser clasificadas de dos formas:

a) A cargo de clientes.- En este grupo se deben presentar los documentos y cuentas a cargo de clientes de la entidad, derivados de la venta de mercancías o prestación de servicios que representen la actividad normal de la misma.

 267

P.



b) A cargo de otros deudores.- En este grupo, se deben mostrar las cuentas y documentos por cobrar a cargo de otros deudores, agrupándolas por concepto y de acuerdo con su importancia.

Así bien, al caso concreto ésta conducta transgrede lo dispuesto en el numeral 11.1 de los multicitados lineamientos de fiscalización, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria el egreso referente a saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$292,898.27 (doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 MN).

En aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político aportó documentación comprobatoria, sin embargo, ésta no ampara el monto total de los saldos mencionados, como se puede apreciar en la relación que a continuación se detalla.

- Por lo que hace al saldo correspondiente al C. Misael Sánchez, por un importe de \$22,845.00 (veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), el partido político aportó la documentación soporte que comprueba el monto de \$20,862.03 (veinte mil ochocientos sesenta y dos pesos 03/100 MN), quedando pendiente la cantidad de \$1,982.97 (mil novecientos ochenta y dos pesos 97/100 MN).
- Referente al saldo del C. Adolfo Fierro Rodríguez, por un importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), el partido político proporcionó la documentación comprobatoria que respalda el monto de \$23,399.87 (veintitrés mil trescientos noventa y nueve pesos 87/100 MN), sin que comprobara el importe de \$11,600.13 (once mil seiscientos pesos 13/100 MN).
- Respecto al saldo del C. Enrique Aubry Palomino por el monto de \$279,315.17 (doscientos setenta y nueve mil trescientos quince pesos 17/100 MN), el Partido Político no aportó la documentación



comprobatoria respectiva ya que como lo manifiesta en su contestación, dicho saldo se encuentra en proceso de depuración.

Por otra parte, cabe señalar que el partido político no proporcionó los auxiliares al respecto.

Por lo antes expuesto, se concluye que el partido político dejó pendiente de aclarar y comprobar el monto de \$292,898.27 (doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 MN), de saldos con antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, no queda duda para esta autoridad electoral que el partido político no ajustó su conducta a lo establecido en el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización, pues no respaldó la erogación referida en esta cuenta.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplimiento con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal. "

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) En tratándose de la quinta irregularidad que se le imputa al partido político advertida a fojas 374 a 376 (trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y seis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3604.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta 'Anticipo a Proveedores', un saldo al 31 de diciembre de 2006, por \$159,843.83 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Dichos saldos se integran como sigue

NOMBRE	IMPORTE
Estrategia Com. Const. y Ops.	\$ 16,100.00
Espacsa.	-4,200.00
Fármacos Especializados, SA.	3,190.00
TOTAL	\$ 15,090.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan.

'11.1 Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida... la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...'

P.

'25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.'

Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación de los anticipos a proveedores, y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación anual modificada, así como el Informe Anual también modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

'20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidas sus estados financieros.'

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En lo referente a esta observación consideramos pertinente informarle que estos saldos están en proceso de depuración, por lo que en el ejercicio 2007 se harán aplicaciones contables pertinentes.

Lo anterior se expresa con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Así las cosas, esta autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 390 (trescientos noventa), lo siguiente:

"En la cuenta 'Anticipo a Proveedores', se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN), por los cuales el Partido Político no proporcionó la documentación interna sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los mismos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ..."

Conforme a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación.



En el Dictamen Consolidado, se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN), por los cuales el Partido Político no proporcionó la documentación interna sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los mismos.

Es conveniente señalar que la cuenta de anticipos corresponde a recursos entregados a proveedores de bienes o servicios, los cuales son recuperados en caso que no sean adquiridos.

Ahora bien, en el supuesto de que los bienes o servicios sean adquiridos dichos anticipos se convertirán en un gasto el cual deberá registrarse contablemente en las cuentas correspondientes con el respaldo documental respectivo.

Sin embargo, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no presentó la documentación interna sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los mismos.

Así las cosas, tenemos que el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización impone como obligación a los partidos políticos, el que:

"...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago..."

Esto es, que los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:

- 1) La interna, y
- 2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Así bien, al caso concreto ésta conducta transgrede lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria este egreso que reportó en el año dos mil seis.

En este tenor, en virtud de tratarse de una omisión de naturaleza contable la irregularidad de mérito, es pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los lineamientos de fiscalización, que a la letra dice.

*Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de comprobación y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.**

Al respecto, en las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, presentación y revelación, que señala:

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

Párrafos quinto y sexto:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.



P.



PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último:

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.

I. OTRAS REVELACIONES

Párrafo tercero:

Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a períodos anteriores, continúa siendo relevante en el período actual, dicha información debe seguir revelándose.

En este contexto, se considera que el partido político presenta en su información financiera, saldos de Anticipo a Proveedores con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,090.00 (quince mil noventa pesos 00/100 MN), sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro.

Por lo anterior, el partido político no solventó la observación ya que no proporcionó la documentación sobre la aclaración, comprobación o recuperación al respecto.

En consecuencia, al no haber aportado el partido político el soporte documental interno sobre la aclaración, comprobación o recuperación de los mismos, lo conducente es que dicha falta subsiste para efecto de sanción.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas, serán sancionados por las siguientes causas:... Incumplán con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal".

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Con el objetivo de finalizar este considerando, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

F) En tratándose de la **sexta** irregularidad que se le imputa al partido político advertida a fojas 381 a 384 (trescientos ochenta y uno a trescientos ochenta y cuatro) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3604.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través

del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, 'Impuestos por Pagar' al 31 de diciembre de 2006 por el importe de \$4,173,594.50 (cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), correspondientes al ejercicio de 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue.

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Honorarios	\$ 2,020,557.25
ISR Arrendamiento	66,240.00
IVA Honorarios	2,020,557.25
IVA Arrendamiento	66,240.00
TOTAL	\$ 4,173,594.50

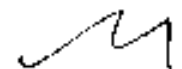
Por lo anterior, el partido político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, ...

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, asimismo se aclara que por falta de liquidez a la fecha de presentación de este informe se han cubierto en forma parcial los enteros de las relaciones correspondientes al ejercicio 2006, enero, febrero, marzo, abril y mayo ya fueron enterados anexamos copia de los enteros correspondientes, una vez que sean liberados los recursos que tienen que ser autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la operación ordinaria y sea determinado el financiamiento por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2006 se cubrirán los enteros restantes



f.

Por lo anterior expresamos que consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b, y 20.2 de los citados lineamientos, ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente y se cuenta con el soporte documental correspondiente se anexa la documentación de los pagos realizados a la fecha en el anexo 1, y se hace la aclaración correspondiente al pago a la mayor brevedad posible de los enteros pendientes, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Así las cosas, esta autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 390 a 391 (trescientos noventa a trescientos noventa y uno), lo siguiente:

"El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$3,785,250.50 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 50/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Del análisis a la respuesta del partido político por medio de la cual se notificaron las observaciones subsistentes, respecto a esta situación se infiere lo siguiente:

El Instituto político señala que las obligaciones a que se encuentra sujeto están registradas adecuadamente tanto contablemente como en los informes que proporcionó, y manifiesta que por falta de liquidez a la fecha de la presentación de la referida respuesta se cubrieron en forma parcial los enteros de las retenciones correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscalizado correspondiente al año dos mil seis; asimismo, manifestó que una vez que sean liberados los recursos para la operación ordinaria y sea determinado el financiamiento por actividades específicas correspondientes al año dos mil seis, cubrirán los enteros restantes.

f.

Al respecto, en el dictamen consolidado se determinó que las operaciones en cuestión están registradas correctamente en la contabilidad y en los informes; sin embargo, la observación se refiere a que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, retenidos por los pagos de honorarios y arrendamientos.

Por otra parte, el partido político acreditó el entero de impuestos con los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por \$388,344.00 (trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN) como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA Y RECARGOS	TOTAL
ISR Retenciones por servicios profesionales.	\$ 173,349.00	\$ 48,958.00	\$ 222,307.00
IVA Retenciones.	62,401.00	50,663.00	113,064.00
	5,102.00	1,659.00	6,761.00
	8,050.00	1,884.00	9,934.00
ISR Retenciones por arrendamiento.	6,105.00	1,617.00	7,722.00
	6,105.00	1,733.00	7,838.00
	6,742.00	1,705.00	8,447.00
TOTAL	\$388,344.00	\$ 108,419.00	\$496,763.00

Como puede apreciarse el instituto político manifiesta que a la fecha de la respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, únicamente pagó el importe de \$388,344.00 (trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), quedando pendiente de enterar a las autoridades fiscales correspondientes el importe de \$3,785,250.50 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 50/100 MN), por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

El importe se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Honorarios	\$ 1,844,208.25
ISR Arrendamiento	36,736.00
IVA Honorarios-Arrendamiento	1,904,306.25

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$ 3,785,250.50

Al respecto, cabe decir que el partido político desvirtuó parcialmente la observación, ya que únicamente acreditó el entero de \$388,344.00 (trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

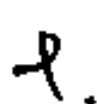
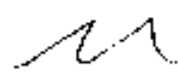
Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Impuestos por pagar" se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$3,785,250.50 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 50/100 MN), correspondiente al ejercicio del año dos mil seis.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan como obligación de los partidos políticos, lo que a continuación se precisa:

- Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Por su parte, resulta importante señalar la hipótesis de la legislación fiscal aplicable del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.





De una interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se desprende la obligación de los partido políticos, de elaborar a favor de las personas que les hayan proporcionado un servicio personal subordinado, los recibos en que asiente la remuneración cubierta y retención realizada.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se infiere la obligación de los partidos políticos de enterar el impuesto correspondiente en términos de la legislación aplicable.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$3,785,250.50 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 50/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006.

En este orden de ideas, con la intención de solventar la Irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, señaló que:

- Las obligaciones están registradas adecuadamente tanto contablemente como en los informes que proporcionó.
- Se cubrieron en forma parcial los enteros de las retenciones correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio correspondiente al año dos mil seis.
- Una vez que sean liberados los recursos para la operación ordinaria y sea determinado el financiamiento por actividades específicas correspondientes al año dos mil seis, cubrirán los enteros restantes.

22

f.



Lo anterior como ya se dijo, con la finalidad de estar en condiciones óptimas de solventar dicha situación y así poder desvirtuar la observación que se le imputó, no obstante lo anterior, se precisa que la observación se refiere a que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, retenidos por los pagos de honorarios y arrendamientos.

En esta lógica, se deduce que sólo acreditó el entero de \$388,344.00 (trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), por lo cual esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste parcialmente, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma se solventó parcialmente y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

G) Con relación a la séptima irregularidad determinada visible a fojas 384 a 385 (trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y cinco) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

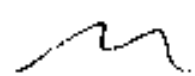
"El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

**Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;"

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:





"Aclaramos que a la autoridad fiscalizadora se le ha solicitado desde el proceso de fiscalización del ejercicio 2005 que nos indiquen por que consideran que las normas que tenemos vigentes son insuficientes e incumplen con el artículo 25 inciso h, del Código Electoral del Distrito Federal y a la fecha no nos lo han informado, dejándonos en estado de indefensión.

Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y h) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 391 (trescientos noventa y uno), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no implemento las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal y por tanto transgredió lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del mismo Código..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

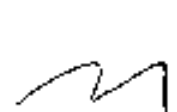

En el rubro Aspectos Generales se detectó que el partido político omitió presentar la documentación que evidencie la implementación de las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos correspondiente al ejercicio dos mil seis.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala la siguiente situación fáctica:

La obligación de las Asociaciones Políticas de Implementar normas que transparenten.

Los procesos de adquisiciones de:

a) Bienes.

 263 



- b) Servicios y,
- c) Arrendamientos.

Definidas la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de implementar normas, a fin de transparentar los procesos conducentes a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los partidos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace a la presentación de dichas normas.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada por el referido partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, argumenta que se ha solicitado a esta autoridad fiscalizadora desde el proceso de fiscalización del ejercicio dos mil cinco que le indique por qué considera que las normas que tiene vigentes son insuficientes e incumplen con el artículo 25 inciso h), del Código de la materia, añadiendo que, al no informarle se le ha dejado en estado de indefensión.

Derivado del alcance y valor de la argumentación, se desprende que no es alinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que la observación radica en la falta de presentación de las referidas normas y su implementación en el ejercicio correspondiente a dos mil seis, máxime que el partido político estaba obligado a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en

la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de proporcionar las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos y su implementación en el ejercicio del año dos mil seis.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el inciso contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

H) Con relación a la octava irregularidad determinada visible a fojas 370 a 373 (trescientos setenta a trescientos setenta y tres) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

“El Partido Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:

a) Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril del año 2006



Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala

"17.4 Junto con el informe anual, deberán reunirse a la autoridad electoral:

b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Es importante aclarar que este documento fue entregado durante el proceso de fiscalización con oficios de fecha 16 de Julio del 2007 se entrega fotocopia de oficios con anexo 3, por lo que podemos a la autoridad que considere que esto correspondió a un error administrativo en el cual no existió dolo ni mala fe.

Lo anterior se expone con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y h) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

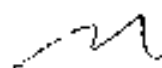
Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 391 a 392 (trescientos noventa y uno a trescientos noventa y dos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político, no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril de dicho año.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación el Partido Político la proporcionó durante el proceso de la fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:





En el rubro Aspectos Generales se detectó que el partido político omitió presentar junto con el informe anual la balanza de comprobación correspondiente al mes de abril del año dos mil seis.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones factibles:

- Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral: 1) Las balanzas de comprobación mensuales.
- 2) La balanza de comprobación anual.
- 3) Los estados financieros básicos.

Definidas la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto al informe anual, las balanzas de comprobación mensuales, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los institutos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace a la presentación de la balanza aludida.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada por el referido partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, argumenta que este documento (balanza de comprobación de abril de dos mil seis), fue entregado durante el proceso de fiscalización mediante oficio de dieciséis de julio de dos mil siete.

Derivado del alcance y valor de la argumentación y documental presentada por el partido político, se desprende que si bien es cierto, presentó la

balanza de comprobación correspondiente al mes de abril del año dos mil seis. también lo es que, como el propio fiscalizado reconoce lo hizo extemporáneamente, ya que la presentó durante el proceso de fiscalización, siendo que el numeral 17.4 de los lineamientos de fiscalización impone la obligación de presentar las balanzas de comprobación mensuales junto con el informe anual, consecuentemente, la irregularidad subsiste.

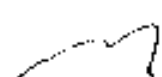
Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual la balanza de comprobación del mes de abril del dos mil seis.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.



f.



Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

DÉCIMO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte de **CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) En lo tocante a la **primera** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 397 a 399 (trescientos noventa y siete a trescientos noventa y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "honorarios", se determinó lo siguiente:

a) Recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia por un monto de \$314,736.76 (trescientos catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Erogación que carece del recibo por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN).

Por otra parte no se proporcionó el contrato de prestación de servicios profesionales actualizado del C Rogelio Vera Calderón, conforme al importe pagado durante el año 2006, el cual ascendió a \$10,526.32 (diez mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN) mensuales, y a un importe total de \$105,263.20 (ciento cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 MN)

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice,

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, ...Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Asimismo, se solicitan los comprobantes requisitados conforme a las disposiciones fiscales respectivas y el contrato de prestación de servicios del C. Rogelio Vera Calderón, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

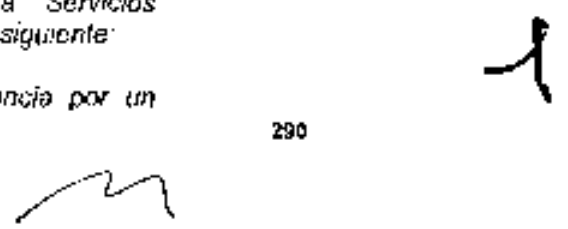
- "a) En este sentido y con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, hacemos referencia a nuestro oficio No. CEDF/SEFI/002/007, recibido en Oficina de Partes del IEDF el 25 de octubre de 2007 a las 9:27 horas, igualmente anexamos copia del oficio certificado por la Agencia de Correos No. 03901 (Mixcoac, D.F.), debidamente requisitado, a efecto de solventar esta observación."
- "b) Con respecto a esta observación se presenta copia de la póliza de cheque No 2006 de la cuenta 155021374 a cargo de BANORTE y a favor de Edgar Alanís Puebla, por el importe observado, Recibo de honorarios No. 203 y póliza de egresos correspondiente."
- "c) En relación a la ampliación del contrato de prestación de servicios profesionales de Rogelio Vera Calderón, se anexa copia de oficio de fecha 25 de mayo de 2007, presentado ante esa autoridad electoral local, el 30 de mayo de 2007, para su valoración

...

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a folios 421 (cuatrocientos veintiuno), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"En la revisión de la cuenta "Tesorería", subcuenta "Servicios Generales", subsubcuenta "Honorarios", se determinó lo siguiente:

- a) Recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia por un



monto de \$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se incumplió con la obligación de utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia, como se establece en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Ver integración en el anexo 21 del apartado 13 de este Dictamen.

b) Gastos del ejercicio 2006 por \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN), por concepto de honorarios pagados al C. Edgar Uriel Alanís Puablita, comprobados con el recibo número 203, de fecha 19 de julio de 2007.

...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

- a) Como resultado de la revisión cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subcuenta "Honorarios" se detectó que realizó erogaciones por un importe de \$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN) que respaldo con recibos expedidos con fecha posterior a su vigencia.
- b) Igualmente en esos mismos rubros de cuenta y subcuenta, se detectó que el partido político realizó erogaciones en el ejercicio de dos mil seis por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN), que respaldo con el recibo número 203, emitido con fecha 19 de julio de 2007, registrado con la póliza de egreso número 6 de fecha 6 junio de 2006.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como, el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral de la Materia, disposiciones que en la parte conducente a este análisis señalan las siguientes situaciones fácticas:

- Los egresos deberán estar respaldados con la documentación que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se



realizo el pago. Dicha documentación deberá de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.

- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de respaldar su gastos con la documentación que les expidan sus proveedores, misma que debe contar con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales aplicables

Por otra lado se infiere la obligación de los institutos políticos de reportar en sus informes anuales los gastos que hayan practicados dentro del ejercicio que reporten.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

a) Para el análisis de la presente observación es dable colegir que resulta de importancia total señalar lo que ordena el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que, regula los requisitos fiscales que deben observar la documentación de egresos de los partidos políticos, mismo que a la letra establece:

29-A los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes.

P.

Del precepto transcrito se desprende que la legislación fiscal aplicable, regula que los documentos de comprobación tendrán una vigencia de dos años.

Los documentos comprobatorios del pago de honorarios a Pablo Hernández Rojas que presentó el partido político, se detallan en el cuadro siguiente:

RELACION DE PAGOS DE HONORARIOS PROFESIONALES MOTIVADOS CON RECIBOS EXPEDIDOS EN UNA FECHA POSTERIOR A SU VIGENCIA

NÚM. PA	CHEQUE		CÓMPUTO		RECEPCIONADO	CONCEPTO	MONTOS
	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
PEL	11	11/12/08	117	10/12/08	177	HONORARIOS DE JULIO DE 2008	14,710.00
PEL	12	11/12/08	117	10/12/08	178	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2008	14,710.00
PEL	13	11/12/08	117	10/12/08	179	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2008	14,710.00
PEL	14	11/12/08	117	10/12/08	180	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2008	14,710.00
PEL	15	11/12/08	117	10/12/08	181	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2008	14,710.00
PEL	16	11/12/08	117	10/12/08	182	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2008	14,710.00
PEL	17	11/12/08	117	10/12/08	183	HONORARIOS DE ENERO DE 2009	14,710.00
PEL	18	11/12/08	117	10/12/08	184	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2009	14,710.00
PEL	19	11/12/08	117	10/12/08	185	HONORARIOS DE MARZO DE 2009	14,710.00
PEL	20	11/12/08	117	10/12/08	186	HONORARIOS DE ABRIL DE 2009	14,710.00
PEL	21	11/12/08	117	10/12/08	187	HONORARIOS DE MAYO DE 2009	14,710.00
PEL	22	11/12/08	117	10/12/08	188	HONORARIOS DE JUNIO DE 2009	14,710.00
PEL	23	11/12/08	117	10/12/08	189	HONORARIOS DE JULIO DE 2009	14,710.00
PEL	24	11/12/08	117	10/12/08	190	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2009	14,710.00
PEL	25	11/12/08	117	10/12/08	191	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2009	14,710.00
PEL	26	11/12/08	117	10/12/08	192	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2009	14,710.00
PEL	27	11/12/08	117	10/12/08	193	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2009	14,710.00
PEL	28	11/12/08	117	10/12/08	194	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2009	14,710.00
PEL	29	11/12/08	117	10/12/08	195	HONORARIOS DE ENERO DE 2010	14,710.00
PEL	30	11/12/08	117	10/12/08	196	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2010	14,710.00
PEL	31	11/12/08	117	10/12/08	197	HONORARIOS DE MARZO DE 2010	14,710.00
PEL	32	11/12/08	117	10/12/08	198	HONORARIOS DE ABRIL DE 2010	14,710.00
PEL	33	11/12/08	117	10/12/08	199	HONORARIOS DE MAYO DE 2010	14,710.00
PEL	34	11/12/08	117	10/12/08	200	HONORARIOS DE JUNIO DE 2010	14,710.00
PEL	35	11/12/08	117	10/12/08	201	HONORARIOS DE JULIO DE 2010	14,710.00
PEL	36	11/12/08	117	10/12/08	202	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2010	14,710.00
PEL	37	11/12/08	117	10/12/08	203	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2010	14,710.00
PEL	38	11/12/08	117	10/12/08	204	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2010	14,710.00
PEL	39	11/12/08	117	10/12/08	205	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2010	14,710.00
PEL	40	11/12/08	117	10/12/08	206	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2010	14,710.00
PEL	41	11/12/08	117	10/12/08	207	HONORARIOS DE ENERO DE 2011	14,710.00
PEL	42	11/12/08	117	10/12/08	208	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2011	14,710.00
PEL	43	11/12/08	117	10/12/08	209	HONORARIOS DE MARZO DE 2011	14,710.00
PEL	44	11/12/08	117	10/12/08	210	HONORARIOS DE ABRIL DE 2011	14,710.00
PEL	45	11/12/08	117	10/12/08	211	HONORARIOS DE MAYO DE 2011	14,710.00
PEL	46	11/12/08	117	10/12/08	212	HONORARIOS DE JUNIO DE 2011	14,710.00
PEL	47	11/12/08	117	10/12/08	213	HONORARIOS DE JULIO DE 2011	14,710.00
PEL	48	11/12/08	117	10/12/08	214	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2011	14,710.00
PEL	49	11/12/08	117	10/12/08	215	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2011	14,710.00
PEL	50	11/12/08	117	10/12/08	216	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2011	14,710.00
PEL	51	11/12/08	117	10/12/08	217	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2011	14,710.00
PEL	52	11/12/08	117	10/12/08	218	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2011	14,710.00
PEL	53	11/12/08	117	10/12/08	219	HONORARIOS DE ENERO DE 2012	14,710.00
PEL	54	11/12/08	117	10/12/08	220	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2012	14,710.00
PEL	55	11/12/08	117	10/12/08	221	HONORARIOS DE MARZO DE 2012	14,710.00
PEL	56	11/12/08	117	10/12/08	222	HONORARIOS DE ABRIL DE 2012	14,710.00
PEL	57	11/12/08	117	10/12/08	223	HONORARIOS DE MAYO DE 2012	14,710.00
PEL	58	11/12/08	117	10/12/08	224	HONORARIOS DE JUNIO DE 2012	14,710.00
PEL	59	11/12/08	117	10/12/08	225	HONORARIOS DE JULIO DE 2012	14,710.00
PEL	60	11/12/08	117	10/12/08	226	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2012	14,710.00
PEL	61	11/12/08	117	10/12/08	227	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2012	14,710.00
PEL	62	11/12/08	117	10/12/08	228	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2012	14,710.00
PEL	63	11/12/08	117	10/12/08	229	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2012	14,710.00
PEL	64	11/12/08	117	10/12/08	230	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2012	14,710.00
PEL	65	11/12/08	117	10/12/08	231	HONORARIOS DE ENERO DE 2013	14,710.00
PEL	66	11/12/08	117	10/12/08	232	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2013	14,710.00
PEL	67	11/12/08	117	10/12/08	233	HONORARIOS DE MARZO DE 2013	14,710.00
PEL	68	11/12/08	117	10/12/08	234	HONORARIOS DE ABRIL DE 2013	14,710.00
PEL	69	11/12/08	117	10/12/08	235	HONORARIOS DE MAYO DE 2013	14,710.00
PEL	70	11/12/08	117	10/12/08	236	HONORARIOS DE JUNIO DE 2013	14,710.00
PEL	71	11/12/08	117	10/12/08	237	HONORARIOS DE JULIO DE 2013	14,710.00
PEL	72	11/12/08	117	10/12/08	238	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2013	14,710.00
PEL	73	11/12/08	117	10/12/08	239	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2013	14,710.00
PEL	74	11/12/08	117	10/12/08	240	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2013	14,710.00
PEL	75	11/12/08	117	10/12/08	241	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2013	14,710.00
PEL	76	11/12/08	117	10/12/08	242	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2013	14,710.00
PEL	77	11/12/08	117	10/12/08	243	HONORARIOS DE ENERO DE 2014	14,710.00
PEL	78	11/12/08	117	10/12/08	244	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2014	14,710.00
PEL	79	11/12/08	117	10/12/08	245	HONORARIOS DE MARZO DE 2014	14,710.00
PEL	80	11/12/08	117	10/12/08	246	HONORARIOS DE ABRIL DE 2014	14,710.00
PEL	81	11/12/08	117	10/12/08	247	HONORARIOS DE MAYO DE 2014	14,710.00
PEL	82	11/12/08	117	10/12/08	248	HONORARIOS DE JUNIO DE 2014	14,710.00
PEL	83	11/12/08	117	10/12/08	249	HONORARIOS DE JULIO DE 2014	14,710.00
PEL	84	11/12/08	117	10/12/08	250	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2014	14,710.00
PEL	85	11/12/08	117	10/12/08	251	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2014	14,710.00
PEL	86	11/12/08	117	10/12/08	252	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2014	14,710.00
PEL	87	11/12/08	117	10/12/08	253	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2014	14,710.00
PEL	88	11/12/08	117	10/12/08	254	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2014	14,710.00
PEL	89	11/12/08	117	10/12/08	255	HONORARIOS DE ENERO DE 2015	14,710.00
PEL	90	11/12/08	117	10/12/08	256	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2015	14,710.00
PEL	91	11/12/08	117	10/12/08	257	HONORARIOS DE MARZO DE 2015	14,710.00
PEL	92	11/12/08	117	10/12/08	258	HONORARIOS DE ABRIL DE 2015	14,710.00
PEL	93	11/12/08	117	10/12/08	259	HONORARIOS DE MAYO DE 2015	14,710.00
PEL	94	11/12/08	117	10/12/08	260	HONORARIOS DE JUNIO DE 2015	14,710.00
PEL	95	11/12/08	117	10/12/08	261	HONORARIOS DE JULIO DE 2015	14,710.00
PEL	96	11/12/08	117	10/12/08	262	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2015	14,710.00
PEL	97	11/12/08	117	10/12/08	263	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2015	14,710.00
PEL	98	11/12/08	117	10/12/08	264	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2015	14,710.00
PEL	99	11/12/08	117	10/12/08	265	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2015	14,710.00
PEL	100	11/12/08	117	10/12/08	266	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2015	14,710.00
PEL	101	11/12/08	117	10/12/08	267	HONORARIOS DE ENERO DE 2016	14,710.00
PEL	102	11/12/08	117	10/12/08	268	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2016	14,710.00
PEL	103	11/12/08	117	10/12/08	269	HONORARIOS DE MARZO DE 2016	14,710.00
PEL	104	11/12/08	117	10/12/08	270	HONORARIOS DE ABRIL DE 2016	14,710.00
PEL	105	11/12/08	117	10/12/08	271	HONORARIOS DE MAYO DE 2016	14,710.00
PEL	106	11/12/08	117	10/12/08	272	HONORARIOS DE JUNIO DE 2016	14,710.00
PEL	107	11/12/08	117	10/12/08	273	HONORARIOS DE JULIO DE 2016	14,710.00
PEL	108	11/12/08	117	10/12/08	274	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2016	14,710.00
PEL	109	11/12/08	117	10/12/08	275	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2016	14,710.00
PEL	110	11/12/08	117	10/12/08	276	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2016	14,710.00
PEL	111	11/12/08	117	10/12/08	277	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2016	14,710.00
PEL	112	11/12/08	117	10/12/08	278	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2016	14,710.00
PEL	113	11/12/08	117	10/12/08	279	HONORARIOS DE ENERO DE 2017	14,710.00
PEL	114	11/12/08	117	10/12/08	280	HONORARIOS DE FEBRERO DE 2017	14,710.00
PEL	115	11/12/08	117	10/12/08	281	HONORARIOS DE MARZO DE 2017	14,710.00
PEL	116	11/12/08	117	10/12/08	282	HONORARIOS DE ABRIL DE 2017	14,710.00
PEL	117	11/12/08	117	10/12/08	283	HONORARIOS DE MAYO DE 2017	14,710.00
PEL	118	11/12/08	117	10/12/08	284	HONORARIOS DE JUNIO DE 2017	14,710.00
PEL	119	11/12/08	117	10/12/08	285	HONORARIOS DE JULIO DE 2017	14,710.00
PEL	120	11/12/08	117	10/12/08	286	HONORARIOS DE AGOSTO DE 2017	14,710.00
PEL	121	11/12/08	117	10/12/08	287	HONORARIOS DE SEPTIEMBRE DE 2017	14,710.00
PEL	122	11/12/08	117	10/12/08	288	HONORARIOS DE OCTUBRE DE 2017	14,710.00
PEL	123	11/12/08	117	10/12/08	289	HONORARIOS DE NOVIEMBRE DE 2017	14,710.00
PEL	124	11/12/08	117	10/12/08	290	HONORARIOS DE DICIEMBRE DE 2017	14,710.00
PEL	125	11/12/08	117	10/12/08	291	HONORARIOS DE ENERO DE 2018	14,710.00
PEL	126	11					



\$314,736.76 (trescientos catorce mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 MN), por lo que se colige que el partido reconoció el incumplimiento a la normatividad aplicable y pretendió subsanar la falta; empero, con ello no lo exime del cumplimiento de lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos de la materia.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar la documentación que respalde sus gastos con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

b) El partido político presentó el recibo número 203, emitido con fecha 19 de julio de dos mil siete, que respaldó el gasto por un importe de \$20,578.94 (veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 94/100 MN) registrado con la póliza de egresos numero 203, por concepto de pago de honorarios correspondientes al mes de junio de dos mil seis, a favor del C. Edgar Uriel Alanís Pueblita.

Ahora bien, el partido político en ejercicio de su derecho de audiencia a efecto de solventar la irregularidad de mérito, en su escrito de fecha siete de enero de dos mil ocho, exhibió, la póliza contable de egreso número 6 de fecha 6 de junio de 2006, la cual soporta el registro contable del recibo de honorarios 0203, de Edgar Uriel Alanís Pueblita.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, se desprende que el partido político, comprobó gastos de junio de dos mil seis con documentación expedida en julio de dos mil siete; sin embargo la irregularidad subsiste, toda vez que, el recibo de honorarios multicitado no corresponde al año y ejercicio objeto del informe, por lo tanto, inobserva lo dispuesto en el numeral 11.1, 17.1 de los lineamientos de la materia, así como el inciso b) de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar la documentación que respalde sus gastos con la vigencia; así como exhibirla dentro del ejercicio que le corresponda.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:... incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el

desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, estén reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apoyada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Heriberto Herrero Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-008/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maltret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) En lo tocante a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 399 a 400 (trescientos noventa y nueve a cuatrocientos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:


296

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Del análisis a la cuenta "Tesorería", subcuenta "Servicios Generales", se observó que el Partido Político registró contablemente gastos por un importe de \$91,513.62 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), por concepto de Consumos, Teléfonos, Papelería e Insumos, Eventos, Despensas y Artículos de Comedor, Combustibles y Lubricantes y Publicaciones, cuyas facturas no están requisitadas con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó, mismos que se integran en el anexo 3, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que señala:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En base al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, informamos a ustedes que el personal involucrado con dichas facturas ya no colabora en el Partido Convergencia, por lo que se ha dificultado su localización; Motivo por el cual no ha sido posible solventar esta observación, sin embargo quedamos al pendiente de cualquier instrucción o mecanismo a seguir, a efecto de que se nos dispense del requerimiento."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad



electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 422 (cuatrocientos veintidós), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"De la revisión a la subcuenta "Servicios Generales" se determinaron gastos por un importe de \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), cuyas facturas no están requisitadas con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó, infringiendo lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión de la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales", esta autoridad electoral detectó que el partido político, presentó diversas facturas las cuales no están debidamente requisitadas con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autorizó, mismas que se encuentran registradas contablemente por un importe de \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN), por concepto de consumo de Teléfonos, Papelería e Insumos, Eventos, Despensas, Artículos de Comedor, Combustibles, Lubricantes y Publicaciones.

Respecto a la irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- En las erogaciones que efectúen los partidos políticos con cargo a la cuenta "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", los comprobantes de gastos que presenten deberán estar requisitado con el nombre, cargo y firma de quien recibió el o bien o servicio y de quien lo autorizó.

Definidas la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar los documentos que



respalden sus gastos con los datos precisos que identifiquen a quien lo realizó y lo autoriza.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Durante el año dos mil seis el partido político realizó gastos por un importe de \$91,513.82 (noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 MN) que registro contablemente en la subcuenta "Servicios generales" y que respaldo con facturas que carecen de nombre, cargo, firma de quien recibió el bien y de quien lo autorizó.

Los documentos que carecen el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, se detallan en el cuadro siguiente:

SIN TEXTO

RELACION DE GASTOS CUYA DOCUMENTACION NO SEÑALA EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ EL BIEN O SERVICIO Y DE QUEM LO AUTORIZÓ

CÓDIGO		CÓDIGO		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA		
COMUNIDAD							
PE-26	24-Feb-06	1105	24-Feb-06	44612	03-May-06	Compania de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	2,851.00
PE-26	24-Feb-06	1105	24-Feb-06	56231	19-Feb-06	Yareta Telecomunicaciones SA de CV	1,141.50
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	24752	18-Feb-06	Turkey de Cadiz SA de CV	1,200.00
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	6124	29-Feb-06	Comunicacion de Camerón SA de CV	1,281.00
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	6114	08-Feb-06	Los Tres Reinos SA de CV	1,271.00
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	5530	14-Feb-06	Comunicacion de la Botolera SA de CV	1,251.00
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	19253	29-Feb-06	Mexico y Morelos a Pasa SA de CV	1,251.00
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	480	03-Ago-06	Aerocomunicaciones SA de CV	1,179.00
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	37962	30	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	1,063.00
PE-29	18-Feb-06	1829	18-Feb-06	20460	03-Mar-06	Imar SA de CV	2,540.00
PE-35	12-Sep-06	1877	12-Sep-06	46302	06-Mar-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,171.00
PE-35	12-Sep-06	1877	12-Sep-06	20801	18-May-06	Comunicacion de Promociones SA de CV	1,363.00
PE-35	12-Sep-06	1877	12-Sep-06	47265	21-Mar-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,104.00
PE-35	09-Mar-06	1878	09-Mar-06	88	18-Mar-06	Comunicacion de Promociones SA de CV	1,261.00
PE-35	09-Mar-06	1878	09-Mar-06	47265	21-Mar-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	2,251.00
PE-35	12-Ago-06	1878	12-Ago-06	31281	01-Ago-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,291.00
PE-35	25-Ago-06	2193	25-Ago-06	37962	14-Ago-06	El Grito SA de CV	2,669.00
PE-35	25-Ago-06	2193	25-Ago-06	1247	21-Ago-06	Los Cuatro Vientos SA de CV	1,235.00
PE-35	25-Ago-06	2193	25-Ago-06	36701	17-Ago-06	El Grito SA de CV	1,141.00
PE-35	25-Ago-06	2193	25-Ago-06	3591	23-Ago-06	Veracruz de Ignacio de la Llave SA de CV	1,200.00
PE-35	25-Ago-06	2193	25-Ago-06	18760	18-Ago-06	El Grito SA de CV	2,114.00
PE-35	19-Ago-06	2193	19-Ago-06	867	08-Ago-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,033.00
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	488	15-Sep-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	1,054.00
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	27267	21-Sep-06	Grupo Comunicacion de Mexico SA de CV	1,263.00
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	149	22-Sep-06	Planeta Pastores SA de CV	1,073.00
PE-44	12-Sep-06	2186	12-Sep-06	61628	05-Sep-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,263.00
PE-44	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	20763	14-Sep-06	Imar SA de CV	1,268.00
PE-44	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	50234	07-Sep-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	1,213.00
PE-44	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	24844	29-Sep-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	1,168.00
PE-44	27-Sep-06	2197	27-Sep-06	20010	29-Sep-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	2,264.00
PE-44	30-Nov-06	2353	30-Nov-06	18992	13-Nov-06	Grupo Comunicacion de Mexico SA de CV	1,801.00
PE-44	30-Nov-06	2353	30-Nov-06	2033	20-Nov-06	Planeta Pastores SA de CV	1,205.00
SUBTOTAL							49,532.30
YELLENOS							
PE-45	18-Dic-06	2364	18-Dic-06	1360	05-Dic-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	500.00
PE-45	18-Dic-06	2364	18-Dic-06	23474	28-Dic-06	Bandera Mexicana SA	500.00
PE-52	18-Dic-06	2365	18-Dic-06	26053	18-Dic-06	Mexico y Morelos a Pasa SA de CV	800.00
PE-52	18-Dic-06	2365	18-Dic-06	26271	18-Dic-06	Mexico y Morelos a Pasa SA de CV	500.00
PE-52	18-Dic-06	2365	18-Dic-06	209	28-Dic-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	200.00
SUBTOTAL							2,500.00
PAPETERIA Y MATERIALES							
PE-56	20-Feb-06	1840	20-Feb-06	6842	01-Feb-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,067.00
PE-56	20-Ago-06	1847	20-Ago-06	2788	25-Ago-06	Victor Manuel Ramirez Contreras	1,116.72
PE-56	20-Ago-06	1847	20-Ago-06	2802	26-Ago-06	Victor Manuel Ramirez Contreras	2,062.00
SUBTOTAL							4,245.72
RENTAS							
PE-57	17-Dic-06	1862	17-Dic-06	6765	17-Dic-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	15,077.00
PE-60	08-Dic-06	2143	08-Dic-06	7146	04-Dic-06	Lucas Quiroz Lopez	5,250.00
SUBTOTAL							20,327.00
DESPENSAS Y ARTICULOS DE OFICINA							
PE-61	23-May-06	1887	23-May-06	6767	12-May-06	Sam S. Chan Guanabon	1,032.43
PE-61	15-Ago-06	2113	15-Ago-06	31676	08-Ago-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,012.50
PE-61	17-Dic-06	2324	17-Dic-06	45287	04-Dic-06	Operadora de Telefonos de Mexico A. S. de C. V.	1,004.50
SUBTOTAL							3,049.43
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES							
PE-66	24-Feb-06	1852	24-Feb-06	4194	17-Feb-06	Servicio Maggato SA de CV	1,005.00
PE-66	25-Ago-06	2133	25-Ago-06	61374	17-Ago-06	Servicio Maggato SA de CV	1,011.69
PE-66	27-Sep-06	2137	27-Sep-06	62202	20-Sep-06	Servicio Maggato SA de CV	1,000.00
PE-66	07-Mar-06	1858	07-Mar-06	16246	21-Mar-06	Servicio Maggato Contreras SA de CV	1,000.00
SUBTOTAL							4,016.69
PRESTACIONES							
PE-68	18-Mar-06	1991	18-Mar-06	10910	17-Mar-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	175.00
PE-77	17-Feb-06	1991	17-Feb-06	07008	18-Feb-06	Comunicacion de Promociones de Mexico SA de CV	2,064.50
SUBTOTAL							2,239.50

Del anterior cuadro se desprende el nombre del proveedor que emitió el documento, la fecha del mismo, su número y el importe correspondiente.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha siete de enero de dos mil ocho, únicamente manifestó que el personal involucrado con dichos gastos ya no labora en el partido político, razón por la cual no lo localizaban, por lo que, esperaban cualquier instrucción o mecanismo a seguir, a efecto de que esta

f.

autoridad electoral les dispensara el requerimiento.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que éste, pretendió justificar, la omisión de los datos que la normatividad señala a sus comprobantes de pago, con el argumento de que la persona que los hizo ya que no labora con el mismo, y con ello, esta autoridad lo dispensara de tal obligación; por lo tanto la irregularidad no se subsana, toda vez que, por lo manifestado por el partido político, la normatividad de la materia no lo exime de su cumplimiento.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de presentar las facturas que respaldan los gastos registrados en la subcuenta "Servicios Generales" con los datos de nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es:



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se liene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) En lo tocante a la tercera irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 400 a 401 (cuatrocientos a cuatrocientos uno) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta 'Tesorería' subcuenta 'Servicios Generales' subsubcuenta 'Reconocimientos por Actividades Políticas', se determinó que al Partido Político realizó en 2006, pagos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a una sola persona por la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), importe que es superior en \$22,995.00 (veintidós mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$73,005.00 (setenta y tres mil cinco pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en los dos

f.

[Handwritten signature]

numerales anteriores... tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, Este Comité Estatal del Partido Convergencia informa a ustedes que a partir de esta observación se han tomado las medidas conducentes, a efecto de no volver a incurrir en la misma."


Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 422 a 423 (cuatrocientos veintidós a cuatrocientos veintitrés), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"De la revisión a la subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se detectó que el Partido Político realizó pagos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a una sola persona por la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 MN), importe que es superior en \$22,995.00 (veintidós mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$73,005 00 (setenta y tres mil cinco pesos 00/100 MN) "

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Respecto a la irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- Las erogaciones realizadas por lo partidos políticos como reconocimientos a una persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del





transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores...

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende que los partidos políticos para el pago que realicen a personas por concepto de reconocimiento por actividades políticas deberán utilizar los recibos que los lineamientos de la materia determinan (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas Formato CF-RERAP), cuyo monto máximo de los recibos que expidan anualmente será de mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Durante el año dos mil seis, el importe de \$73,005.00 (setenta y tres mil cinco pesos 00/100 MN) fue el equivalente a 1500 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, toda vez que el mismo se determinó en \$48.67 (cuarenta y ocho pesos 67/100 MN), por lo que, es dable colegir que el partido político tenía la obligación de expedir en ese año los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas Formato CF-RERAP, que no excedan del límite señalado en la normatividad en materia de fiscalización, a favor de la persona que recibió dicho pago por este concepto hasta por la referida cantidad.

Como se puede apreciar, en el siguiente cuadro:

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
E-22	18-Ene-08	1701	18-Ene-06	1855	18-Ene-06	\$ 6,000.00
E-19	7-Mar-08	1856	7-Mar-06	1822	7-Mar-06	5,000.00
E-25	10-Abr-08	1917	10-Abr-06	1883	10-Abr-06	8,000.00
E-26	10-Abr-08	1918	10-Abr-06	1889	10-Abr-06	3,000.00
E-30	11-May-08	1983	11-May-06	1904	11-May-06	8,000.00
E-19	0-Jun-08	2019	7-Jun-06	1929	7-Jun-06	9,000.00
E-14	10-Jul-08	2058	10-Jul-06	1981	10-Jul-06	8,000.00
E-28	24-Jul-08	2072	24-Jul-06	1973	24-Jul-06	3,000.00
E-18	3-Ago-08	2099	3-Ago-06	1992	3-Ago-06	11,000.00
E-20	17-Ago-08	2150	17-Ago-06	2020	17-Ago-06	3,000.00
E-18	8-Sep-08	2161	8-Sep-06	2035	8-Sep-06	9,000.00
E-20	9-Oct-08	2222	9-Oct-06	2080	9-Oct-06	9,000.00
E-17	9-Nov-08	2209	9-Nov-06	2116	9-Nov-06	8,000.00
E-26	8-Dic-08	2329	8-Dic-06	2158	8-Dic-06	8,000.00
TOTAL						\$ 96,000.00

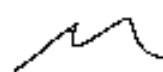
Del análisis del cuadro se desprende que el partido político durante el año de dos mil seis expidió recibos "Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas" por un monto de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos MN), mismo que correspondió al equivalente de 1972 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal,

Ahora bien, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha siete de enero de dos mil ocho, únicamente manifestó que el Comité Estatal de Convergencia en consecuencia de esta observación que le fue hecha, tomaría las medidas conducentes, a efecto de no volver a recurrir en la misma.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que éste, únicamente hizo el compromiso de realizar las medidas conducentes para no reincidir en la misma; por lo que la irregularidad no se subsana, toda vez que, por lo manifestado por el partido político, la normatividad de la materia no lo exime de su cumplimiento.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, en que pretendió respaldar los pagos superiores a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, realizó a una sola persona por concepto de reconocimiento, mediante los recibos que para ese efecto señala la normatividad de la materia.

f.





Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionados por las causas siguientes: Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) Con relación a la **cuarta** irregularidad determinada visible a fojas 403 a 408 (cuatrocientos tres a cuatrocientos ocho) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Gastos por Comprobar", se determinó que el Partido Político registró contablemente en esta cuenta erogaciones por concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por un importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN) los que carecen de la documentación comprobatoria respectiva, siendo que dichos gastos fueron devengados y pagados en forma mensual durante el ejercicio 2006, como se aprecia en las pólizas contables de egresos y en los contratos de prestación de servicios profesionales proporcionados por el Instituto Político.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA NÚMERO	FECHA	CHEQUE NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
JABNELY MALDONADO MEZA					
PE-3	16-Ene-06	1774	16-Ene-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	1-Feb-06	1813	1-Feb-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	3-Mar-06	1841	3-Mar-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	6-Abr-06	1897	6-Abr-06	Honorarios	20,000.00
PE-9	8-May-06	1956	8-May-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	8-Jun-06	2004	8-Jun-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	2-Ago-06	2084	2-Ago-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	4-Sep-06	2147	4-Sep-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	4-Oct-06	2206	4-Oct-06	Honorarios	20,000.00
PE-4	6-Nov-06	2258	6-Nov-06	Honorarios	20,000.00
PE-5	6-Dic-06	2308	6-Dic-06	Honorarios	20,000.00
PE-13	8-Dic-06	2316	8-Dic-06	Honorarios	20,000.00
SUBTOTAL					\$ 240,000.00
EDGARUFIEL ALANIS PUJALTA					
PE-11	8-May-06	1856	8-May-06	Honorarios	\$ 17,000.00
PE-6	2-Ago-06	2086	2-Ago-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	4-Sep-06	2149	4-Sep-06	Honorarios	17,000.00
PE-6	4-Oct-06	2208	4-Oct-06	Honorarios	17,000.00
PE-8	6-Nov-06	2260	6-Nov-06	Honorarios	17,000.00
PE-7	6-Dic-06	2310	6-Dic-06	Honorarios	17,000.00
PE-18	8-Dic-06	2319	8-Dic-06	Honorarios	17,000.00
SUBTOTAL					\$ 119,000.00
ROCELIO VERA CALDERÓN					
PE-8	6-Dic-06	2311	6-Dic-06	Honorarios	\$ 10,000.00
PE-16	6-Dic-06	2319	6-Dic-06	Honorarios	10,000.00
SUBTOTAL					\$ 20,000.00
TOTAL					\$ 379,000.00

En la sesión de confronta celebrada el 24 de agosto de 2007 la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones en que incurrió Convergencia, presentó los siguientes documentos:

Póliza de diario número 2001 de fecha 6 de febrero de 2007, por el registro contable en 2007, en la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Honorarios", de los recibos de honorarios profesionales, correspondientes al ejercicio 2006, del C. Jabnelly Maldonado Meza por un importe de \$290,526.24 (doscientos noventa mil quinientos veintiséis pesos 24/100 MN), así como la retención del ISR e IVA por \$50,526.24 (cincuenta mil quinientos veintiséis pesos 24/100 MN), cancelando de la cuenta de "Gastos por Comprobar", la subcuenta "Jabnelly Maldonado" por un importe de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN), recibos que fueron expedidos con fecha 6 de febrero de 2007, por lo que se concluye que el Partido Político devengó gastos en el ejercicio 2006 por lo tanto no los reportó en su Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Instituto Político, correspondiente a dicho ejercicio.

Póliza de diario número 7001 de fecha 19 de julio de 2006, que sustenta el registro contable en la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Honorarios", de los recibos por concepto de honorarios profesionales, de Edgar Uriel Alanís Pueblita por un importe de \$144,052.58 (ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN), así como la retención del ISR e IVA por \$25,052.58 (veinticinco mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN), cancelando de la cuenta de "Gastos por Comprobar", la subcuenta "Edgar Alanís Pueblita" por un importe de \$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 MN), recibos que fueron expedidos con fecha 19 de julio de 2007, por lo que se concluye que el Partido Político comprobó y registro contablemente gastos en el ejercicio 2006, con documentación de 2007, sin que presentara la balanza de comprobación anual y el Informe Anual modificados correspondientes al ejercicio 2006, por el registro y comprobación de gastos del C. Edgar Uriel Alanís Pueblita, por un importe de \$144,052.58 (ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN).

Póliza de diario número 1002 de fecha 31 de enero de 2007, por el registro contable en 2007, en la cuenta "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subsubcuenta "Honorarios", de los recibos de honorarios profesionales correspondientes al ejercicio 2006 del C. Rogelio Vera Calderón, por un importe de \$24,210.52 (veinticuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN), así como la retención del ISR e IVA por \$4,210.52 (cuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN), cancelando de la cuenta de "Gastos por Comprobar", la subcuenta "Rogelio Vera Calderón" por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), recibos que se expedieron con fecha 30 de enero de 2007, por lo que se concluye que el Partido Político devengó gastos en el ejercicio 2006 por lo tanto no los reportó en su Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Instituto Político, correspondiente a dicho ejercicio.

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en los artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

**Artículo 37...*

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

**11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político,... Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables*

debidamente requisitada..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. ."

Asimismo, se solicita el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 modificada y el Informe Anual modificado por el ejercicio 2006, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar ..la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En base a nuestra documentación presentada en la sesión de confronta celebrada el 24 de agosto de 2007, mediante nuestro oficio CEDF/SEFI/001/07, de fecha 24 de agosto de 2007, y de acuerdo al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos percatamos al revisar la póliza 7001 que se incurrió en un error contable al establecer la fecha ya que es una póliza registrada en 2007 y no en 2006; por lo que en ese tenor anexamos póliza con la fecha correcta y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, balanza de comprobación al 31 de enero de 2007 y balanza de comprobación al 31 de julio de 2007, a efecto de que se verifiquen los movimientos y catálogo de cuentas "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 423 a 424 (cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticuatro) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"En la cuenta "Gastos por Comprobar", se registraron contablemente erogaciones por un importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN), por concepto de honorarios por servicios profesionales que fueron devengados y pagados en forma mensual durante el ejercicio 2006, por los que se carece de la documentación comprobatoria de dicho año ya que el Partido Político los registró contablemente y los comprobó como gastos del año 2007.

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los

numerales 11.1, 17.1, y 17.5, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen. "

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "CUENTAS POR COBRAR", relativa a la omisión por parte del partido político de presentar la documentación comprobatoria del ejercicio 2006, con relación al pago por concepto de servicios profesionales tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

El partido político incumple con las obligaciones establecidas en los artículos 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, de los numerales 11.1, 17.1, y 17.5, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, . Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada ."



"17.1 El informe anual deberá ser presentado... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

"17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, éstos tuvieron la necesidad de modificar el formato IA del informe anual..."

Definidas las hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de reportar en el Informe Anual las erogaciones que realice el partido político, asimismo presentar la documentación comprobatoria, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que las asociaciones políticas demuestren la claridad en las erogaciones que realicen, lo anterior en razón de que al ser objeto de financiamiento público, es decir percibir recursos del erario público para el desarrollo de sus actividades, es necesaria la transparencia en los gastos realizados mediante su inclusión en la contabilidad del partido y la presentación de la documentación atinente.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través del asiento en la contabilidad del partido, y la presentación de la documentación es que las asociaciones políticas dan a conocer a la autoridad sus erogaciones y el objeto para el cual fueron destinadas.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político presentó la póliza de diario número 7001 de fecha 19 de julio de 2006, por otra con el mismo número pero con fecha 19 de julio de 2007, que sustenta el registro contable en la cuenta de gastos "Tesorería" subcuenta "Servicios Generales" subcuenta "Honorarios", de los recibos por concepto de honorarios profesionales de Edgar Uriel Alanís Pueblita por el importe de \$144,052.58 (ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN), así como el registro de la retención del ISR e IVA por un total de \$25,052.58 (veinticinco mil cincuenta y dos pesos 58/100 MN, con dicha documentación

comprobatoria y aclaraciones, manifestaba su voluntad de dar cumplimiento a la observación.

En este tenor, en virtud de tratarse de una omisión de naturaleza contable la irregularidad de mérito, resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los lineamientos de fiscalización que a la letra establece:

"25.3 Los Partidos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Por tanto, derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, es necesario apuntar que el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principio de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie, NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades, debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la Información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

Así, entre las normas que integran la serie NIF A de referencia se encuentran las denominadas NIF A-2, Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación de Costos y Gastos con Ingresos, se encuentran la siguientes:

- **Devengación Contable:** Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado

económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

- **Asociación de Costos y Gastos con Ingresos:** Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

En este contexto se considera que el Partido Político al realizar gastos por concepto de honorarios por servicios profesionales por el importe de \$379,000.00 (trescientos setenta y nueve mil pesos 00/100 MN), tenía el deber de reconocerlos en el momento en el que ocurrieron, por lo tanto ingresarlos en la contabilidad del año en que fueron realizados los egresos, aunado a que dichos gastos debieron identificarse con los ingresos del periodo en que ocurrieron, es decir en los ejercicios en que el Instituto Político recibió el financiamiento público correspondiente.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión por parte del partido político de reportar en el Informe Anual el gasto que realizó y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

**Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes.*

a) Incumplen con las obligaciones, o por cualquier medio violan las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este código;

l.



b) Incumplen con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: "**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**"; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) En lo que respecta a la **quinta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 412 a 413 (cuatrocientos doce a cuatrocientos trece) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

En primer término, mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al partido Convergencia en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

'El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación 'Impuestos por Pagar' al 31 de diciembre de 2006, por el importe de \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), del cual \$2,282,363.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos

02/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

'29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir...

a) ...'

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...

Asimismo, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

'20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.'

Así las cosas, con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en virtud de tratarse de adeudos de impuestos contraídos con anterioridad, se ha procedido a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, mucenismos y/o lineamientos para estar en condiciones óptimas de regularizar dicha situación y así poder solventar esta observación "

Del análisis a los comentarios realizados por Convergencia, se infiere que el partido político no ha enterado el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales correspondientes, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamientos por el importe de \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) por el ejercicio del año dos mil seis, así como \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos

mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN), que corresponden a los ejercicios de los años mil novecientos noventa y nueve al dos mil cinco.

En relación con lo anterior, el partido político incumplió lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo referente a la vinculación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la ley, por lo cual subsiste la observación.

Respecto a los Impuestos de los ejercicios de los años mil novecientos noventa y nueve al dos mil cinco, por el importe de \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN), que al término de la fiscalización no se habían pagado. Así las cosas, se recomienda al partido político sean enterados a la brevedad a las autoridades fiscales correspondientes; en este sentido es importante ver la integración que se observa en el anexo 23 del apartado 13 del dictamen consolidado correspondiente al ejercicio del año dos mil seis.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 424 a 425, (cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos veinticinco) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN), correspondiente al ejercicio de 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: 'Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.'

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:"





Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Impuestos por pagar" se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero de los impuestos por pagar a las autoridades fiscales por el importe de \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN) correspondiente a ejercicios anteriores y por \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) al ejercicio fiscalizado correspondiente al año dos mil seis.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 29.2 incisos b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan como obligación de los partidos políticos, lo que a continuación se precisa:

- Deberán sujetarse a las disposiciones fiscales; así como retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Por su parte, resulta importante señalar la hipótesis de la legislación fiscal aplicable del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

De una interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se desprende la obligación de los partido políticos, de elaborar a favor de las personas que les hayan proporcionado un servicio personal subordinado, los recibos en que asiente la remuneración cubierta y retención realizada.



Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se infiere la obligación de los partidos políticos de enterar el impuesto correspondiente en términos de la legislación aplicable.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero de los impuestos por pagar a las autoridades fiscales por el importe de \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN) correspondiente a ejercicios anteriores y por \$502,899.02 (quinientos dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) al ejercicio 2006.

En este orden de ideas, con la intención de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha siete de enero de dos mil ocho, invocó el fundamento contemplado en el numeral 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y argumentó que por tratarse de adeudos de impuestos contraídos con antelación, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, mecanismos y/o lineamientos para estar en condiciones óptimas de solventar dicha situación y así poder desvirtuar la observación que se le imputó.

Por lo tanto, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que Convergencia en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2 Inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que constituye en la especie, la omisión de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.



Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:... incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

F) Con relación a la **sexta** irregularidad determinada visible a fojas 413 a 414 (cuatrocientos trece a cuatrocientos catorce) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

319



"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes durante el año 2006, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica:

Artículo 30. Los Partidos Políticos... :

I Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos al 2% del financiamiento público que recibe, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En base al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, comunicamos a ustedes que en nuestro oficio No. CEDF/SEF/002/007, recibido en esa Oficina de Partes del IEDF el 25 de octubre de 2007 a las 9:27 horas; anexamos documentación comprobatoria en la que tenemos la voluntad e iniciativa de dar cumplimiento a esta observación. (se anexa copia del oficio en mención y doce publicaciones)."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a folias 425 (cuatrocientos veinticinco), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y por tanto transgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del mencionado Código, que a la letra dicen:

..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:



Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN", por la cantidad de \$90,611.46 (noventa mil seiscientos once pesos 46/100 MN), en virtud de que el partido político no destinó el 2% de su financiamiento anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, tal y como se desprende de las documentales que obran en autos.

La referida omisión incumple con la obligación señalada en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes.

I Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

...

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso I) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado, a lo cual el Instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definida la hipótesis que se aprecia en el artículo invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que se les entregue para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena el código de la materia,



de lo cual se desprende que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes a través de la creación de sus fundaciones o Institutos de investigación, destinando el porcentaje previsto para ello.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada por el referido partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones que tienen que observar al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a la vez como entidades de interés público.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha siete de enero de dos mil ocho, hizo referencia a su oficio número CEDF/SEFI/002/007, presentado en Oficialía de Partes Común en fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, en el cual habían anexado documentación comprobatoria con la que manifestaban su voluntad de dar cumplimiento a la observación.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, se desprende que el partido político, presentó el recibo número 001, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) que soporta la apertura de la cuenta mancomunada a nombre de la Fundación por la Social Democracia de las Américas AC, así como, el cheque número 221 de la institución bancaria Scotiabank expedido a favor de David Landgrave Castilla, por el importe referido; empero, dichas operaciones corresponden al ejercicio de dos mil siete, asimismo, el Instituto Político proporcionó 12 publicaciones nacionales mensuales de dos

l.



mil seis, de la revista Edición Nacional, Órgano Informativo de Convergencia, por lo que esta autoridad determina que con las referidas documentales no cumple con la obligación que tuvo en el ejercicio de dos mil seis de destinar el 2% del Financiamiento Público para el Desarrollo de sus Fundaciones o institutos, de investigación, consecuentemente la irregularidad subsiste.

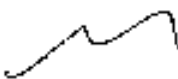
Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de destinar el 2% del financiamiento para el sostenimiento de sus Fundaciones o institutos, de investigación, utilizando las prerrogativas y el financiamiento público correspondiente para ello.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes: Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código..."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

G) Con relación a la séptima irregularidad determinada visible a fojas 414 a 415 (cuatrocientos catorce a cuatrocientos quince) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:


323

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"El Partido Político no editó durante 2006 por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice.

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral,"

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En alcance nuestro oficio No. CEDF/SEFI/002/007, recibido en Oficinas de Partes del IEDF el 25 de octubre de 2007 a las 9:27 horas; y con fundamento en el artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, nuevamente nos acogemos al beneficio de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF-JEL-023/2007, recurso interpuesto por una Partido Político, en un caso análogo."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 425 a 426 (cuatrocientos veinticinco a cuatrocientos veintiséis) en tomo a esta infracción, lo siguiente:

"Durante el año 2006, el Partido Político no editó las publicaciones de carácter teórico, trimestral incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice:

..."

Derivado de lo anterior, se proceda al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", relativa a la omisión por parte del parte del partido político



de editar una publicación de carácter teórico, trimestral, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

El partido político incumple con la obligación establecida en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas.

...

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

...

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso i) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado, a lo cual el Instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definidas la hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de editar una publicación de carácter teórico trimestral, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el código de la materia, por lo que resulta evidente que los dispositivos invocados tienen por objeto que las asociaciones políticas fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes, difundiendo dichos principios a través de una publicación trimestral, lo anterior con la finalidad de contribuir al fomento de la vida democrática nacional, destinando para ello el financiamiento público correspondiente.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales





asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constrañidos, al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a la vez como entidades de interés público.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político presentó 12 publicaciones mensuales de la revista Edición del Nacional, denominada Órgano Informativo de Convergencia, Partido Político, asimismo realizó una serie de manifestaciones, con dicha documentación comprobatoria y aclaraciones, manifestaba su voluntad de dar cumplimiento a la observación.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, es necesario apuntar en primer término, que de los argumentos relacionados con la edición de las publicaciones mensuales y trimestrales, en el sentido de que se acoge a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF-JEL 023/2007, se desprende dicha resolución se refiere a que la obligación establecida en el artículo 25, inciso f), del Código Electoral Local, puede ser solventada por cualquier Órgano del Partido Político Nacional, toda vez que la ley no establece la limitante de que la tarea editorial deba ser realizada necesariamente a través del financiamiento público local, ni por órganos de carácter local.

Derivado de lo anterior, se concluye que si bien es cierto el Instituto Político aclara lo referente a la publicación mensual de divulgación, al presentar 12 publicaciones mensuales de la revista Edición del Nacional, denominada Órgano Informativo de Convergencia, Partido Político, cumpliendo así con su obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, también lo es que no comprueba el cumplimiento de la obligación a su cargo de editar una revista de carácter teórico de manera trimestral, situación con la que acredita el cumplimiento de editar una revista mensual, sin embargo subsiste la omisión por lo que hace a la edición de carácter teórico trimestral contenida en el artículo 25, Inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.



Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de edilar una revista de carácter teórico de manera trimestral, utilizando las prerrogativas y el financiamiento público conforme lo establece el código de la materia.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

**. Las asociaciones políticas, serán sancionadas por las causas siguientes...incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código..*

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

H) Con relación a la octava irregularidad determinada visible a fojas 415 a 416 (cuatrocientos quince a cuatrocientos dieciséis) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"En la sesión de confronta celebrada el 24 de agosto de 2007 la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones en que incurrió Convergencia, presentó un documento denominado "Normatividad para los Procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Arrendamientos" que contiene los siguientes puntos. 1.1 -

Requisitos para la emisión de pagos y 1.2- Proveedores y Prestadores de Servicios, el cual se presentó en hojas sin membrete, no menciona quien lo elaboró, carece de nombre y firma de autorización y no cuenta con las fechas de preparación o implantación de la normatividad en cuestión.

Asimismo, el documento presentado por el Instituto Político, no hace referencia a la documentación que evidencie las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Instituto Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

"Artículo 25. "Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos,"

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"De acuerdo a sus observaciones y en base al artículo 25 inciso g) y h), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, el documento en mención se encuentra actualmente al proceso de análisis y modificación por lo que solicitamos muy atentamente su consideración, a efecto de presentarlo en el momento en que sea debidamente aprobado y revisado por el Consejo de Este Consejo de Este Comité Estatal del Partido Convergencia."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 426 (cuatrocientos veintiséis), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no implementa las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal "

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro Aspectos Generales se detectó que el partido político omitió presentar la documentación que evidencie la implementación de las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos correspondiente al ejercicio dos mil seis, no obstante de habersele requerido por esta autoridad electoral

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25, Inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala la siguiente situación fáctica:

• La obligación de las Asociaciones Políticas de Implementar normas que transparenten.

d) Los procesos de adquisiciones de:

- a. Bienes.
- b. Servicios y,
- c. Arrendamientos.

Definidas la hipótesis que compone el artículo invocado, se desprende la obligación de los partidos políticos de implementar normas, a fin de transparentar los procesos conducentes a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los partidos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace a la presentación de dichas normas.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada por el referido partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha siete de enero de dos mil ocho, argumenta que el documento en mención se encuentra actualmente en proceso de análisis y modificación, solicitando su consideración. a efecto de



presentarlo en el momento en que sea debidamente aprobado y revisado por el Consejo del Comité Estatal del Partido Convergencia.

Derivado del alcance y valor de la argumentación vertida por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que al manifestar que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, se encuentran en proceso de análisis y modificación, en consecuencia, dichas normas no fueron presentadas, y por lo tanto, no se cuenta con la evidencia de que fueron implementadas en el año dos mil seis, máxime que el partido político estaba obligado a ello conforme al artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de implementar las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos del ejercicio del año dos mil seis.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes"

... a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

 330

f.

h) Con relación a la novena irregularidad determinada visible a fojas 417 (cuatrocientos diecisiete) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación "

Asimismo, se solicita el manual de operaciones, con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con fundamento en el artículo 25 incisos g) y h), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitamos a ese Órgano Fiscalizador su comprensión, ya que hasta el momento se encuentra en proceso de elaboración dicho el "Manual de Operaciones"



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 426 a 427 (cuatrocientos veintiséis a cuatrocientos veintisiete) en tomo a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político, no cuenta con el Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, que señala:

...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", en atención a que el partido político no cuenta con un manual de operación mismo que debería establecer claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que establezca las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que señalan las siguiente situación fáctica:

- Contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas con la finalidad de identificar y distinguir a los

f.



responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diversas fases de obtención, registro, control y aplicación

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado en la parte a interés, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de contar con un manual de operación mismo que deberá contener diversos requisitos, de lo cual se desprende que el dispositivo invocado tiene por objeto primordial establecer claramente las funciones de las áreas del instituto político, de tal forma que se identifique y distinga a los responsables de las funciones de administración financiera, así como la encargada de la administración de los recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención registro, control y aplicación; y toda vez que para el desarrollo de sus actividades los partidos políticos utilizan en mayor proporción recursos provenientes del financiamiento público, es necesario conocer la estructura antes descrita.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que es a través de dicho medio, que el partido político da a conocer a la autoridad su estructura organizacional en atención a mantener claras las áreas del instituto político y a su vez garantizar la claridad en el manejo de los recursos con los que cuenta y sus diferentes fases de obtención, lo anterior con la intención de cumplir sus fines como entidades de interés público.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político únicamente manifestó que hasta el momento se encontraba en proceso de elaboración el citado manual de operaciones

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y a las manifestaciones vertidas por el partido político, se desprende en primer término que el partido político no explicó, ni presentó la documentación pertinente, a fin de acreditar su



incumplimiento con el numeral 24.3 de los lineamientos en comento, mismo que establece la obligación a su cargo de contar con un manual de operación en los términos y condiciones que exige la normatividad de la materia situación que en el presente caso no fue acreditada, más aún cuando de su propia manifestación se deduce la aceptación por parte del partido político al manifestar que se encontraba en proceso de elaboración, manifestación con la cual no logra desvirtuar la omisión en la que incurrió, en consecuencia la irregularidad subsiste.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

J) En lo que respecta a la **décima** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 417 a 418 (cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos dieciocho) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al partido Convergencia en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, el Formato CEA 'Control de Eventos de Autofinanciamiento'.

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

'16.2 El Informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos.'

Así las cosas, con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:



"En este sentido y de acuerdo al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, hacemos de su conocimiento que el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" fue debidamente presentado en tiempo y forma, conforme a las observaciones realizadas en el proceso de Fiscalización, mediante nuestro oficio CEDF/SEFV/001/07, de fecha 24 de agosto de 2007. (se anexa copia nuevamente) "

Del análisis a los comentarios realizados por el partido político y no obstante, haber presentado el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" durante el proceso de fiscalización; se considera que fue entregado en forma extemporánea, toda vez que debió presentarlo administrado con el Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil seis, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación por la que no solventó la observación.

En este sentido, una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 427 (cuatrocientos veintisiete), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento"

Cabe señalar que si bien es cierto el Formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento", el Instituto Político lo proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:"

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

En el apartado de conclusiones contenido en el Dictamen Consolidado, respecto de la cuenta "Aspectos Generales", el partido político

 338

Convergencia en el Distrito Federal, omitió presentar de forma adminiculada a su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil seis, lo que a continuación se precisa:

a) El formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento".

En este sentido, cabe destacar que, el partido político infractor proporcionó el formato respectivo, hasta el desarrollo del proceso de fiscalización efectuado en su momento por la autoridad electoral, aún cuando los citados elementos deben estar contenidos en el informe de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, tal y como se infiere de la lectura del numeral 16.2 mismo que establece lo que a continuación se transcribe:

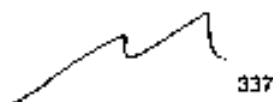
"16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexas a los presentes lineamientos."

De lo antes trasunto se desprende la obligación a cargo del partido político de presentar adminiculado al informe anual el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento, elemento que en la especie fue presentado de manera extemporánea.

Por lo tanto, al no presentar el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" al momento de la entrega del Informe Anual, no obstante estar obligado a ello y conocer la legislación electoral aplicable al caso concreto, incurre en una trasgresión.

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad mencionada, es importante y trascendente dejar claro el fundamento establecido en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual en esencia señala que:

El informe de ingresos y egresos será presentado en los formatos respectivos.



337



Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se infiere la obligación de los partidos políticos de presentar adjunto al Informe Anual, el formato correspondiente.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político omitió presentar junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil seis, el formato que se refiere al control de eventos de autofinanciamiento.

Así las cosas, Convergencia en el Distrito Federal en su escrito de respuesta fechado el día siete de enero de dos mil ocho, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En este sentido y de acuerdo al artículo 25 inciso g) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, hacemos de su conocimiento que el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" fue debidamente presentado en tiempo y forma, conforme a las observaciones realizadas en el proceso de Fiscalización, mediante nuestro oficio CEDF/SEFI/001/07, de fecha 24 de agosto de 2007 (se anexa copia nuevamente)."

Al respecto, cabe aclarar que en efecto presentó el formato CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" durante el proceso de revisión y confirmado a través de la presentación del escrito identificado con la clave alfanumérica CEDF/SEFI/001/07, fechado el día 24 de agosto de dos mil siete.

A mayor abundamiento, es dable decir que debió presentarlo antes del inicio del proceso de fiscalización correspondiente, es decir, desde el momento de la presentación formal y temporal del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil seis, de conformidad con los preceptos legales aplicables, establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación que no desvirtuó la observación.



En este orden de ideas, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en todos y cada uno de los términos establecidos en el Dictamen Consolidado.

Cabe precisar que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que constituye en la especie, presentar el formato de control de eventos de autofinanciamiento.

Derivado de lo anterior se concluye que el partido político infractor al no presentar el formato aludido adjunto al Informe Anual, no obstante estar obligado a ello y conocer la legislación electoral aplicable al caso concreto, incurre en una transgresión a la normatividad electoral citada.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

** Los Partidos Políticos.. serán sancionados por las siguientes causas... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal*.*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Con el objetivo de finalizar este considerando, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es



dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

K) Con relación a la **décima primera** irregularidad determinada visible a fojas 418 a 420 (cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos veinte) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio **DEAP/3605.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al partido político:

**Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafo 1 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, Convergencia reportó haber realizado transferencias de recursos para actividades ordinarias por un importe total de \$860 000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 MN) en efectivo.*

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal en el Informe Anual del 2006 y en sus registros contables, se determinó la siguiente diferencia:

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGÚN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO ELECTORAL EFECTIVO	FEDERAL ESPECIE	INFORME PARTIDO EFECTIVO	ANUAL DEL ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE
Transferencia de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano de Representación Política	\$ 860,000.00	\$ 0.00	\$ 970,000.00	\$ 0.00	\$ 86,000.00	\$ 0.00

Por lo anterior, se solicita al Partido Político la aclaración de la diferencia determinada y en su caso la documentación que la sustente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que

respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

Con fecha 7 de enero de 2008, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la diferencia en comento, obedece a un error contable; toda vez que el monto de \$60,000.00 correspondo a una recuperación de recursos en efectivo de una cuenta por cobrar, correspondiente al C. Julián Alfonso Salazar Almanza y que de manera involuntaria, fue considerada como una transferencia del Comité Ejecutivo Nacional

A mayor abundamiento, me permito hacer de su conocimiento que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal se efectúan de manera electrónica, tal y como se puede apreciar en los estados de cuenta respectivos.

Se anexa fotocopia de los estados de cuenta bancarios de Enero a Diciembre de 2006, en los cuales se identifican las transferencias electrónicas efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional por \$660,000.00, así como la póliza y ficha de depósito en efectivo por \$60,000.00, correspondientes a la recuperación de recursos antes mencionada y auxiliar contable de la cuenta 103-300 "Gastos por Comprobar" en el cual se identifica el saldo del deudor "Julián Alfonso Salazar Almanza

En consecuencia, se le solicita su autorización, para llevar a cabo la reclasificación contable correspondiente, a efectos de que nuestra contabilidad refleje de manera suficiente las cifras al cierre del ejercicio de 2006".

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 427 a 428 (cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos veintiocho) en torno a esta infracción, lo siguiente:

- *De la comparación del importe de las transferencias de recursos para actividades ordinarias que el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia realizó al Comité de Convergencia en el Distrito Federal, que de acuerdo con la información que mediante el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, ascendieron a \$660,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 MN) y las que el Instituto Político presentó en su Informe Anual de 2006 que ascendieron a \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100MN), se determinó una diferencia de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), la cual fue aclarada por el mismo; sin embargo, el registro contable de las transferencias de recursos*

del Comité Ejecutivo Nacional no presentan el saldo correcto por dichas transferencias, así mismo no presentó la póliza contable por el registro correspondiente, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 y el informe anual de 2006 modificado con dicha operación.

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción 1 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.3, 17.1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe "

"8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiera expedido el órgano del partido o la organización adherente que reciba los recursos transferidos "

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."

En consecuencia, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro denominado "ASPECTOS GENERALES" se detectó la omisión

por parte del partido político que su registro contable presente el saldo correcto con relación a la operación en la que manifiesta hubo confusión, al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, asimismo se encontró que el partido político no presentó la póliza contable por el registro correspondiente a la recuperación de la cuenta por cobrar, la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y el informe anual de dos mil seis modificados, con dicha operación.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.3, 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 37.- Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido o la organización adherente que recibe los recursos transferidos.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados, se desprende la obligación por parte del partido político de:



- a) Reportar en el informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- b) Registrar contablemente sustentar con la documentación correspondiente los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento
- c) Registrar las transferencias de recursos como tales en la contabilidad del partido y conservar las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos expedidos por el órgano del partido o la organización adherente que reciba los recursos transferidos.

Por lo que resulta evidente que las disposiciones invocadas tienen por objeto que los institutos políticos cumplan a cabalidad con las obligaciones antes descritas.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha siete de enero de dos mil siete, manifestó que la diferencia corresponde a la recuperación de una cuenta por cobrar del deudor "Julián Alfonso Salazar Almanza", por gastos a comprobar y que de manera involuntaria fue considerada como una transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual anexó al escrito de respuesta número CDEF/SEFI/005/08, de fecha 7 de enero de 2008, la ficha de depósito por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) de fecha 13 de diciembre de 2006; sin embargo, el registro contable de las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional no presentan el saldo correcto al 31 de diciembre de 2006, así mismo no presentó la póliza contable por el registro correspondiente, la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis modificado con dicha operación

Del alcance de las manifestaciones y pruebas presentadas por el partido político se advierte que la diferencia por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) de fecha 13 de diciembre de 2006 fue aclarada, sin embargo, el instituto político no acreditó el cumplimiento de su obligación



consistente en que el registro contable de las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional presenten el saldo correcto por dichas transferencias, asimismo no presentó la póliza contable por el registro correspondiente, la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y el informe anual de dos mil seis modificado con dicha operación, incumpliendo con los dispositivos legales invocados, consecuentemente la irregularidad subsiste.

Así pues, esta autoridad electoral validamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal, transgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada que constituye en la especie la omisión de registrar en la contabilidad del partido como tales, todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido los lineamientos de referencia, asimismo no presentar la póliza contable por el registro correspondiente, la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre y el informe anual de dos mil seis con las modificaciones correspondientes.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este código;*
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica

l.



TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en su términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solvento y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el Índice contenido en el artículo 309, del Código de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte de **NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) En lo que respecta de la **primera** irregularidad que se le imputa al partido político advertida a fojas 444 a 447 (cuatrocientos cuarenta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3606.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó al Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación "Impuestos por Pagar" el 31 de diciembre de 2006, por el importe de \$176,813.71 (ciento setenta y seis mil ochocientos trece pesos 71/100 MN), del cual \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN) corresponden al ejercicio de 2005 y \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) al ejercicio 2006, por los que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondientes, como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06
ISR RETENIDO HONORARIOS		\$ 157,899.11	\$ 157,899.11

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-05	MOVIMIENTO 2006	SALDO AL 31-12-06
ASIMILADOS			
ISR RETENIDO HONORARIOS	\$ 1,576.94	4,032.61	5,609.55
IVA REIMPUESTO HONORARIOS	1,878.24	10,218.03	12,096.27
IVA RETENIDO FOMIS FLETES		1,497.48	1,497.48
TOTAL	\$ 3,455.18	\$ 173,833.83	\$ 176,853.71

Por lo anterior, el partido político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes,

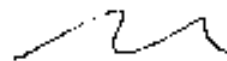
c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En respuesta al punto 1, en el cual se observaron cantidades correspondientes al entero de los impuestos por pagar, en materia de retenciones de ISR y retenciones de IVA y que no se han cubierto, se precisa lo aclarado en el escrito número NAIEDF-164/08 de fecha 23 de agosto de 2007, respecto del saldo al 31 de diciembre de 2005, y que a la letra dice:

a) "En relación al saldo al 31 de diciembre de 2005 por un importe de \$3,157.88, dicho entero de impuestos fue cubierto con la transferencia electrónica del 12 de junio de 2006, tal como se menciona en la descripción 'pago retención de impuestos' de dicha transferencia. Traspaso efectuado en la fecha antes mencionada de la cuenta de origen de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal número 511498219 a la cuenta de la Junta Ejecutiva Nacional número 196025133 por un importe de \$3,158.00, sin embargo, por un error de captura se registró contablemente en la cuenta 5-53-530-2000-00000 (Transferencias CDN), motivo por el cual se presenta la póliza de ajuste número 7; Reporte de Traspasos (transferencia electrónica) de fecha 12/06/2006 y copia del estado de cuenta bancario de junio de 2006 de la cuenta número 511498219 de Banorte. Tal como puede constatar esa Autoridad Electoral el entero de ISR o IVA por honorarios al 31-12-05 ya fue cubierto por este Partido Político. Se presenta copia fotostática del escrito número NAIEDF-164/08, recibos bancarios de pagos de contribuciones federales de IVA Retenciones e ISR Retenciones por servicios profesionales por el ejercicio de 2005. (Anexo1)

b) Con relación a los movimientos de 2006 por la cantidad de



P.



\$173,655.83, se presenta copia fotostática del cheque número 271 de la cuenta 2804236632 de Banamox por un importe de \$173,656.00 expedido a la Junta Ejecutiva Nacional, también se presentan los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes a las retenciones de IVA e ISR del ejercicio 2006. (Anexo 2)''

Del análisis a la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes del partido político, se infiere lo siguiente:

Cabe hacer alusión al ejercicio del año dos mil cinco, a través del cual el instituto político se pronunció sobre la respuesta que de esta observación realizó mediante oficio identificado con el número NAIEDF-164/08, fechado el día veintitrés de agosto del año dos mil siete, relativo a la respuesta de observaciones resultantes, en el entendido de que el saldo de impuestos por pagar al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente al año dos mil cinco, se realizó su entero con la transferencia electrónica de fecha doce de junio del año dos mil seis, para lo cual traspasó el monto de \$3,158.00 (tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN) a la cuenta bancaria número 196026133 de la Junta Ejecutiva Nacional.

En este orden de ideas el partido político proporcionó Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales con fecha quince de enero del año dos mil siete, correspondientes a los impuestos retenidos en el mes de noviembre del año dos mil cinco, por concepto de pago de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, así como del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$41,016.00 (cuarenta y un mil dieciséis pesos 00/100 MN) y \$41,015.00 (cuarenta y un mil quince pesos 00/100 MN) respectivamente, relativos a las retenciones de impuestos del año dos mil cinco. Así las cosas no fue posible identificar el pago de \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN).

Por otro lado, referente a los impuestos por pagar del ejercicio del año dos mil seis, el partido político presentó cheque número 271, fechado el día quince de agosto del año dos mil siete, de la cuenta bancaria número



2834236632 de Banamex a favor de Nueva Alianza por el importe de \$173,656.00 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN).

En este orden de ideas, el Instituto político presentó Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre y diciembre del año dos mil seis, que corresponden al entero de impuestos por concepto de "ISR retenciones por asimilados a salarios", "ISR retenciones por servicios profesionales" e "IVA retenciones", por el importe total de \$783,982.00 (setecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), el cual incluye el pago de \$651,491.00 (seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 MN) por concepto de impuestos. Por lo que se refiere a actualización y recargos, se atiende a la cantidad de \$132,491.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 MN); no obstante lo anterior, en éstos no se identifica el pago de \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN).

Así bien, como puede apreciarse el partido político presentó recibos bancarios por concepto de pago de contribuciones productos y aprovechamientos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por honorarios asimilados a salarios y servicios profesionales, por cantidades superiores a las observadas.

En esta lógica, no es posible identificar si en éstas liquidaciones se incluyen las retenciones de impuestos realizadas por el Instituto político por los montos de \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN) y \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) de los años dos mil cinco y dos mil seis, respectivamente, toda vez que no presentó la integración de dichos pagos.



Mencionado lo anterior, se aprecia a todas luces que el infractor vulneró el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: *“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.”* por lo que no solventó esta observación.

En este tenor, los impuestos del ejercicio correspondiente al año dos mil cinco, por el importe de \$3,157.88 (tres mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 MN), que al terminó de la fiscalización no se habían pagado, se recomienda al partido político sean enterados a la brevedad a las autoridades fiscales correspondientes.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 460 (cuatrocientos sesenta), en torno a esta infracción, lo siguiente:

“El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, Honorarios Profesionales y Fletes por el importe de \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) correspondiente al ejercicio 2006, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: “Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.”

Por lo anterior el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se trasgreda lo establecido en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

...

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los

siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Impuestos por pagar" se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, Honorarios Profesionales y Fletes por el importe de \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) correspondiente al ejercicio del año dos mil seis.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan como obligación de los partidos políticos, lo que a continuación se precisa:

- Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Por su parte, resulta importante señalar la hipótesis de la legislación fiscal aplicable del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

De una interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se desprende la obligación de los partidos políticos, de elaborar a favor de las personas que les hayan proporcionado un servicio personal independiente, los recibos en que asiente la remuneración cubierta y la retención realizada.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se infiere la obligación de los partidos políticos de enterar el impuesto correspondiente



en términos de la legislación aplicable.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no proporcionó la documentación que evidencia el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, Honorarios Profesionales y Fletes por el importe de \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN) correspondiente al ejercicio 2006.

En este orden de ideas, con la intención de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, señaló que:

- Se precisa lo aclarado en el escrito identificado con el número NAIEDF-104/08, fechado el día veintitrés de agosto del año dos mil siete, respecto del saldo al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.
- Con relación a los movimientos del año dos mil seis por la cantidad de \$173,655.83 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 83/100 MN), se presenta copia fotostática del cheque número 271 de la cuenta 2834236632 de Banamex por un importe de \$173,656.00 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) expedido a la Junta Ejecutiva Nacional.
- Se presentan los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta del ejercicio del año dos mil seis.

Lo anterior como ya se dijo, con la finalidad de estar en condiciones óptimas





de solventar dicha situación y así poder desvirtuar la observación que se le imputó, no obstante lo anterior, se precisa que la observación se refiere a que no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, retenidos por los pagos de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y fletes.

En esta lógica, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que constituye en la especie, la omisión de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Los Partidos Políticos... serán sancionadas por las causas siguientes: Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante de jurisprudencia por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 138 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En

4.

En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el omitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apoyada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Julio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herreroón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arlas Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Julio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maltret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Julio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucero Radillo. "

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que

incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) Con relación a la **segunda** irregularidad determinada visible a fojas 447 a 448 (cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y ocho) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3606.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal ."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere al punto 2, se aclara lo manifestado en los escritos de contestación presentados el 16 de julio y 23 de agosto del presente que a la letra dicen: "...en el cual se observó que este partido político no destinó el 2% del financiamiento público, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, al respecto, es importante manifestar que este partido político, obtiene su registro el 1 de agosto de 2005, y como partido de nueva creación por el financiamiento público otorgado se carecía de recursos e infraestructura, sin embargo, este partido político, sabe y pone de manifiesto la importancia que tiene para los ciudadanos del Distrito Federal, la creación de fundaciones o institutos de investigación con actividades no lucrativas, para la vida y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, por ello, este partido político, está realizando las gestiones pertinentes, para crear una fundación en el presente año, de la cual en su oportunidad se le informará de su constitución a ese instituto electoral para su conocimiento", se presentan escritos de fechas 18 de julio y 23 de agosto de 2007 (Anexo 3)"

h.



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 461 (cuatrocientos sesenta y uno), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político no destinó del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573 36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) del citado Código, que indican

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Se proceda al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "Aspectos Generales", por la cantidad de \$90,611.47 (noventa mil seiscientos once pesos 47/100 MN), en virtud de que el partido político no destinó el 2% de su financiamiento anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, tal y como se desprende de las documentales que obran en autos.

La referida omisión incumple con la obligación señalada en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes.

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación "

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso l) del artículo 25

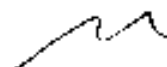
del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado, a lo cual el instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que se les entregue para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena el código de la materia, de lo cual se desprende que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes a través de la creación de sus fundaciones o institutos de investigación, destinando el porcentaje previsto para ello.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, hizo referencia a sus escritos números NAIEDF-158/07/07 y NAIEDF/164/08, de fechas 16 de julio y 23 de agosto de 2007 respectivamente, en los cuales manifestó que por ser de nueva creación la institución política se carecía de los recursos e infraestructura, por lo que estaban realizando las gestiones necesarias para crear una fundación en el año 2007.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido y pruebas presentadas por el partido político, se desprende que se concreta a justificar la omisión en que incurrió al señalar que, por la razón de que la institución era de nueva creación, fue el motivo por el cual, no se había hecho el destino del 2% de su financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen



Consolidado, ya que Nueva Alianza en el Distrito Federal trasgredió las hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de destinar el 2% del financiamiento para el sostenimiento de sus Fundaciones o institutos de Investigación.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código ."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falla en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) En lo que respecta a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, ubicada a fojas 448 a 449 (cuatrocientos cuarenta y ocho a cuatrocientos cuarenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se presenta lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3606.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo que a la letra se reproduce:

"El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 12 de abril de 2006, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político informó en forma extemporánea a la Comisión los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de nuestros afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, con los escritos presentados por este Partido Político el 12 de abril de 2006, se valora lo manifestado en el escrito de contestación presentado el 23 de agosto del presente que a la letra dice: '... si bien es cierto que no se presentó en tiempo este partido si cumplió con la obligación de informar. Por lo que se pone a su consideración la buena disposición que este partido político de informar los montos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.' Como anteriormente se indicó se presenta copia del escrito en comento de fecha 23 de agosto de 2007 en el Anexo 1."

El partido político proporcionó en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el comunicado identificado con el número NAIEDF-164/08, fechado el día veintitrés de agosto del año dos mil siete, referente a la respuesta de las observaciones resultantes, en el que manifestó que si bien es cierto, no presentó en tiempo los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, también es cierto que sí cumplió con la obligación de informarlos, en consecuencia, por simple lógica se deduce que el infractor informó en forma extemporánea dichos lineamientos, por lo que no desvirtuó esta observación.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 461 a 462 (cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos sesenta y dos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

*"El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 12 de abril de 2006, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:
..."*

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

Tal y como se precisa en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, específicamente en lo tocante a la cuenta denominada "Aspectos Generales", el partido político informó extemporáneamente a la autoridad electoral, a través de la instancia correspondiente, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, toda vez que lo realizó el día doce de abril del año dos mil seis, cuando tiene la obligación de presentarlo dentro de los primeros treinta días del año referido.

Al respecto resulta pertinente, señalar lo establecido en el numeral 3.2 contenido en los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad, es importante dejar claro a los institutos políticos que el fundamento establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual en esencia señala que:

Tienen la obligación de informar a la autoridad electoral de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y

la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones dentro de los primeros treinta días de cada año.

Definida la hipótesis contemplada en el numeral invocado se infiere la obligación a cargo de los partidos políticos de informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, lo relativo a los lineamientos sobre los montos y la periodicidad de las cuotas.

En este orden de ideas, la asociación política incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En términos del citado numeral 3.2 de los lineamientos antes referidos, el partido político se encuentra constreñido a informar dentro del plazo previamente establecido para tal efecto, como ya se dijo, dentro de los primeros treinta días de cada año, y si en el presente caso, la asociación política presentó la información hasta el día **doce de abril de dos mil seis**, es claro que rebasó el tiempo establecido para el cumplimiento de su obligación. Incumpliendo con lo establecido en la citada disposición normativa, al presentar de manera **extemporánea** la información relativa a los lineamientos sobre los montos y la periodicidad de las cuotas, así como los montos mínimos y máximos de las mismas por parte de sus afiliados.

En este orden de ideas, con la intención de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, señaló que:

- Si bien es cierto que no se presentó en tiempo, este partido si cumplió con la obligación de informar. Por lo que se pone a su consideración la buena disposición que este partido político de informar los montos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Sobre el particular, se infiere que el partido político acepta que informó de forma extemporánea los lineamientos con antelación referidos, situación



que conlleva a determinar que el mismo no desvirtuó la omisión que se le imputa, por tal motivo, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en todos y cada uno de los términos precisados en el Dictamen Consolidado.

Consecuentemente al no desvirtuar la conducta que se acreditó al partido político aludido, lo procedente es sancionar dicha omisión al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionados por las siguientes causas... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal"

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) Con relación a la cuarta irregularidad determinada visible a fojas 449 a 450 (cuatrocientos cuarenta y nueve a cuatrocientos cincuenta) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le Informó al Partido Político lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación,

a) Balanza de comprobación anual del año 2006.

b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219.

c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen,

"1.1. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales..."

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral"

b) ... la balanza de comprobación anual ..."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere al punto 4, en el cual se observó que este partido político no presentó junto con el informe anual correspondiente a 2006, la balanza de comprobación anual del año 2006, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219 y el registro individual y centralizado de las aportaciones"

e.



on dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello, al respecto, se actera lo manifestado en el escrito de contestación presentado el 23 de agosto del presente que a la letra dice: "... es importante señalar que la información y documentación no fue objeto de observación alguna por parte de la autoridad electoral, únicamente se observa su fecha de presentación, por lo que tal como lo precisa y reconoce la autoridad electoral dicha información y documentación se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto, se informa que este partido político en la fecha que se presentó el informe anual en tiempo y forma con su respectiva documentación no contaba con la documentación e información antes señalada, sin embargo, este partido político conciente del compromiso de cumplir con sus obligaciones presentó la documentación en comento una vez obtenida para su fiscalización." Como anteriormente se indicó se presenta copia del escrito en comento en el Anexo 1."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 462 a 463 (cuatrocientos sesenta y dos a cuatrocientos sesenta y tres), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:

- a) Balanza de comprobación anual del año 2006.*
- b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219.*
- c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.*

Cabe señalar, que si bien es cierto esta información y documentación, el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

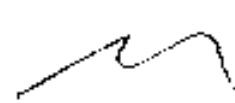
Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro Aspectos Generales se detectó que el partido político omitió presentar junto con el informe anual:

- a) Balanza de comprobación anual del año dos mil seis.

f.

 364

- b) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219.
- c) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Ahora bien, respecto de la observación identificada con el inciso a), referente a la omisión del partido político de presentar junto con el informe anual la balanza de comprobación de dos mil seis, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

♦ Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- 1) Las balanzas de comprobación mensuales.
- 2) La balanza de comprobación anual.
- 3) Los estados financieros básicos.

Asimismo, por lo que hace a la observación identificada en el inciso b), referente a la omisión del partido político de presentar las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en la parte que interesa señala:

♦ Los registros contables de las cuentas bancarias deberán:

- 1) Conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos.
- 2) Remitirse al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios autorizados para ello, como anexo de los informes anuales.

Finalmente, por lo que hace a la observación identificada en el inciso c), referente a la omisión del partido político de presentar el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello, es preciso puntualizar lo

f.

— 4 385

establecido en el numeral 4.6, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en la parte que interesa señala:

• El Órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá:

1. Llevar registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello.

2. Remitirse a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto con el informe anual, la balanza de comprobación anual, las firmas autorizadas de las cuentas bancarias y el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello, por lo que resulta evidente que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dichos numerales por lo que hace a la presentación de la documentación aludida.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada por el partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

Así bien, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de enero de dos mil ocho, manifiesta que la información y documentación no fue objeto de observación alguna por parte de la autoridad electoral, únicamente se observa su fecha de presentación, por lo que tal como lo precisa y reconoce la autoridad electoral dicha

información y documentación se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto, se informa que este partido político en la fecha que se presentó el informe anual en tiempo y forma con su respectiva documentación no contaba con la documentación e información antes señalada, sin embargo, este partido político conciente del compromiso de cumplir con sus obligaciones presentó la documentación en comento una vez obtenida para su fiscalización.

Derivado del alcance y valor de la argumentación hecha por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que como el propio partido político reconoce, en esta irregularidad se observó únicamente la fecha de presentación de la documentación, siendo que es precisamente en lo que consiste la irregularidad, porque no obstante que el partido político proporcionó la documentación, fue de forma extemporánea, toda vez que fue presentada durante el proceso de fiscalización y no junto con el informe anual, como lo ordenan los lineamientos de fiscalización.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual, la balanza de comprobación anual, las firmas autorizadas de las cuentas bancarias, y el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio dos mil seis haya realizado cada persona facultada para ello.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:





... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) Por lo que hace a la quinta irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 450 a 454 (cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y cuatro) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3606.07** del veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"No obstante que le fue requerida mediante el oficio DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:

a) Declaraciones fiscales de pagos o informativas correspondientes a 2006

Por otra parte, el Partido Político entregó 37 constancias de retenciones de impuestos de "sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario" por el importe total de \$860 723.38 (ochocientos ochenta mil setecientos veintitrés pesos 38/100 MN); sin embargo, en sus registros contables en la subcuenta "Honorarios Asimilables"

presenta un saldo por \$1,058,034.11 (un millón cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 11/100 MN) existiendo una diferencia por \$177,310.73 (ciento setenta y siete mil trescientos diez pesos 73/100 MN) por la que no entregó las constancias de retención de impuestos respectivas...”

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

**Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:
g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto los solicite respecto a sus ingresos y egresos;**

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con respecto al punto 11, en el cual se observó diversa documentación que este Partido Político no proporcionó, se aclara y se presenta lo siguiente:

a) En relación a las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio de 2006, se presentan recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizados por Nueva Alianza y que corresponden a las retenciones de IVA e ISR del ejercicio 2006. Las cuales se presentan en el Anexo 2.

Respecto a las constancias de retenciones de impuestos no presentadas, se entregan 10 constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario (Anexo 8)

b) En lo referente a que no se proporcionó la relación de contratos de honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$70,713.48, se presenta la relación de contratos solicitada (Anexo 9) Es importante mencionar que los contratos se entregan como contestación al punto 5, en el anexo 4."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 463 a 464 (cuatrocientos sesenta y tres a cuatrocientos sesenta y cuatro), lo siguiente:

f.

[Handwritten signature]



"No obstante que le fueron requeridas mediante el oficio DEAP/1029.07 de fecha 27 de abril de 2007, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2006, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro Aspectos Generales, se detectó que el partido político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a dos mil seis.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

• Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- 1) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del Código de la materia.
- 2) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento.
- 3) Entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otro lado, es menester señalar lo dispuesto en los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en la parte que interesa establecen:

"Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V Expedir las constancias cuando hagan pagos a terceros y

estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos..."

...

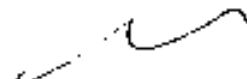
Definidas las hipótesis que compone el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos, que al caso concreto consistía en la presentación de las declaraciones informativas correspondientes a dos mil seis, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, al no presentar la documentación requerida por esta autoridad electoral consistente en las declaraciones informativas correspondientes a dos mil seis por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Asimismo, no se soslaya el hecho de que el partido político proporcionó la siguiente documentación:

- Los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, derivados de retenciones de ISR e IVA.
- Las constancias de retenciones de impuestos de "sueldos, salarios conceptos asimilados y crédito al salario".

l.

 371

- La relación de los contratos de honorarios asimilables a salarios.

Sin embargo, el partido político no hizo manifestación alguna ni entregó las declaraciones informativas correspondientes a dos mil seis por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, no obstante que de conformidad a la normatividad fiscal aplicable estaba obligado a presentar dichas declaraciones y, por tanto, proporcionarlas a esta autoridad electoral una vez hecho el requerimiento respectivo, situación que en la especie no aconteció.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación a los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes.

... a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte de **ALTERNATIVA**

SOCIALDEMOCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL, las cuales se señalan a continuación:

A) En lo tocante a la **primera** Irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 469 a 472 (cuatrocientos sesenta y nueve a cuatrocientos setenta y dos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3607.07** de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

Derivado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuentas "Eventos" y "Telmex", se determinaron las siguientes situaciones:

- a) El Partido Político en la subcuenta "Eventos", registró contablemente un pago por el importe de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), mediante la póliza de egresos número 87 de fecha 24 de abril de 2006, respaldado con la factura número 3155 del 19 de abril del mismo año, expedida por el proveedor Majestic Plaza, SA de CV, por concepto de consumo del grupo Alternativa Socialdemócrata y Campesina del 19 de abril de 2006, pagada con el cheque número 582 del 24 de abril de dicho año, del banco BBVA Bancomer, SA, que rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador de servicios, ya que se expidió a Brando Alan Flores Pérez.
- b) El Partido Político en la subcuenta "Telmex", registró contablemente pagos por el monto de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador de servicios y la documentación comprobatoria no está expedida a nombre del Instituto Político...

...

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en las numerales 11.1 y 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que

P.

expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"2. En relación a la observación referente a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Telmex" nos permitimos informar a Usted que aunque reconocemos el incumplimiento a los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto no fue posible ya que por un lado los recibos telefónicos estén a nombre de un tercero y no al nombre de quien nos arrenda las oficinas, y es por esta razón que una vez habiendo consultado la forma de pago directamente tanto en la oficinas de Teléfonos de México como en nuestra Sucursal Bancaria no era posible pagar con un cheque con razón social diferente a la del Recibo Telefónico, es por eso que se tomó la decisión como se hizo en el ejercicio pasado de expedir cheques a nombre ya sea del Coordinador de Finanzas o del Contador en turno, y por otro lado dentro del cláusulado del Contrato de Arrendamiento existe una cláusula que nos limita al cambio de la razón social de las líneas telefónicas, mismo que en la sesión de confronta les fue entregado en copia."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 494 a 495 (cuatrocientos noventa y cuatro a cuatrocientos noventa y cinco), lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", se determinaron las siguientes situaciones:

- a) *En la subcuenta "Eventos", el Partido Político registró contablemente un pago por el importe de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), que rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestatador de servicios.*
- b) *En la subcuenta "Telmex", el Partido Político registró contablemente pagos por el monto de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad*

equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se omitieron cheques nominativos a favor del prestador de servicios.

Ver integración en el anexo 24 del apartado 13 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso g) y los numerales 11.1, y 12.1 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgredió lo establecido en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas.

g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes.

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

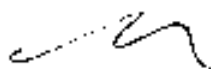
"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.."

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

"30.1 Los Partidos Políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Código, deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto a la presentación de sus informes y registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

Esta observación es sancionable.

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación



l.



con base en lo siguiente:

1) En la subcuenta "Eventos" el Instituto Político registró contablemente un pago por el importe de \$7,290.00 (siete mil doscientos noventa pesos 00/100MN), por concepto de consumo del Grupo Alternativa Socialdemócrata del 19 de abril de dos mil seis, pagado con el cheque número 582 del 24 de abril de dicho año del Banco BBVA Bancomer, a favor de Brando Alan Flores Pérez, sin embargo, el gasto fue soportado con la factura número 3155 del 19 de abril de dos mil seis expedida por el proveedor Majestic Plaza.

2) En la subcuenta "Telmex", el Partido Político, registró contablemente pagos por el importe de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN), mismos que rebasaron el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, y de los cuales no emitió cheques nominativos a favor del prestador de servicios y la documentación comprobatoria no está expedida a nombre del Instituto Político.

Respecto a las anteriores irregularidades, es preciso señalar lo establecido en el artículo 25 inciso g), así como los numerales 11.1, 12.1 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan las siguientes situaciones fácticas respectivamente:

- Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la expedida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.
- Los partidos apolíticos, deberán presentar ante la autoridad electoral, la documentación que le sea requerida respecto a sus ingresos y egresos.
- Las instituciones políticas deberán ajustar sus actuar con forme a la normatividad aplicable.

Los pagos que realicen los Partidos Políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprenden la obligación de, respaldar los gastos realizados con la documentación a nombre del Partido Político expedida la persona a quien se realice el pago, así como expedir cheques nominativos para aquellos gastos que rebasen 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito federal.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

a) El Partido Político respaldó un gasto por un importe de \$7,290.00 (siete mil doscientos noventa pesos 00/100 MN), con la factura número 3155 del 19 de abril de dos mil seis expedida por el proveedor Majestic Plaza, SA de CV, por concepto de consumo del grupo Alternativa Social Demócrata y Campesina.

Ahora bien, en el año dos mil seis el importe de \$4,867.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 MN) fue el equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito, toda vez que el mismo se determinó en \$48.67 (cuarenta y ocho pesos 67/100 MN), por lo que, es dable colegir que el partido realizó un pago que rebasó dicho monto y por tal motivo debió pagar con cheque nominativo al proveedor Majestic Plaza, SA de CV.

En este caso, debe destacarse particularmente que el Partido Político no aclaró en su escrito de fecha ocho de enero de dos mil por qué expidió el cheque número 582 de fecha 24 de abril de dos mil seis, del Banco BBVA Bancomer por el importe de \$7,290.00 (siete mil doscientos noventa pesos 00/100 MN), a favor de Brando Alan Flores Pérez; situación que resulta

loral para ser valorada en el apartado de individualización de sanción de la presente resolución, pues representa falta de certeza para esta autoridad electoral del destino la cantidad señalada.

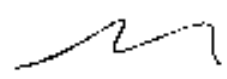
b) En seguimiento a las irregularidades detectadas en la subcuenta "Telmex", el Partido Político registró pagos por un importe de \$86,152.00 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 MN) como a continuación se señala:

PÓLIZA	CHEQUE		FECHA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	IMPORTE	
	Nº	FECHA	Nº	FECHA			PARCIAL	TOTAL
E-36	15-07-06	824	17-07-06	773657	Teléfonos de México SA de CV	José Trinidad Pérez Franco		\$21,822
E-30	14-08-06	854	14-08-06	129735	Teléfonos de México SA de CV	Mora Estévez María Emma	12,364.00	
				229692	Teléfonos de México SA de CV	Mora Estévez María Emma	27,294.00	42,758
E-28	13-09-06	1401	13-09-06	218666	Lineas de México SA de CV	Linea Móvil Favor	14,072.00	
				128466	Teléfonos de México SA de CV		1,054.00	\$22,112
				TOTAL				\$86,152

Del anterior cuadro se desprende que el Partido Político, expidió cheques a favor de José Trinidad Pérez Franco y Mora Estévez María Emma por concepto de pago al proveedor Teléfonos de México SA de CV; así mismo, derivado de la revisión interna esta autoridad electoral se detectaron las pólizas de cheques de las cuales se desprende que, los cheques citados en el cuadro fueron emitidos favor de las personas citadas por concepto del pago de teléfono.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha ocho de enero de dos mil ocho, arguyó que reconocía el incumplimiento a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; sin embargo, señaló que los recibos telefónicos estaban a nombre de un tercero y no de quien les arrendó las oficinas, así mismo, que en razón de que habían consultado la forma de pago en las oficinas de Teléfonos de México SA de CV, y en la sucursal bancaria que le corresponde no era posible pagar con cheque a favor de una razón social

f.





diferente a la que se señala en el recibo telefónico, motivo por el cual se decidió expedir los cheques a nombre del Coordinador de Finanzas o del Contador en turno, además de que el contrato respectivo contiene una cláusula que limita el cambio de la razón social de la líneas telefónicas.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que únicamente, justificó la razón por la cual los cheques nominativos se emitieron a favor del Coordinador de Finanzas o del Contador en turno; empero, con ello no exime su obligación de haber expedido los multicitados títulos de crédito a favor del proveedor de Teléfonos de México SA de CV, así como, presentar la documentación que por el pago realizado debió expedir dicha empresa telefónica.

Así pues, esta autoridad electoral validamente ratifica que las irregularidades subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal transgredió las hipótesis contenidas en los numerales 11.1, 12.1 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como, el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye en la especie, la omisión de emitir cheques nominativos y respaldar los egresos con la documentación que a nombre del partido político expida la persona a quien se realizó el pago, por lo que no presentó la documentación relativa a sus ingresos y egresos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al Partido Político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo 368. Las Asociaciones Políticas .. serán sancionadas por las causas siguientes: .

g) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

h) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la Interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que puedan incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle

disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Julio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hernilo Herrón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Julio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la segunda irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 477 a 479 (cuatrocientos setenta y siete a cuatrocientos setenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió durante el ejercicio de 2006 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones quinientos treinta mil quinientos setenta y tres pesos 36/100 MN), destinó el importe de \$118,600.33 (ciento dieciocho mil ochocientos pesos 33/100 MN) para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, que representa más del 2% que señala el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, el Partido Político proporcionó documentación comprobatoria por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), por el monto de \$112,600.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN) presentó recibos que no reúnen los requisitos fiscales.

Referente a la información y documentación aportada por el Partido Alternativa Socialdemócrata en la sesión de confronta celebrada el 22

de agosto, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones de ese Instituto Político, se determinó que proporcionó el recibo número 0008, de fecha 21 de agosto de 2007, del Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC. por concepto de Ministración correspondiente al ejercicio del año 2006, por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN), sin embargo, como se puede apreciar dicho recibo se expidió en 2007, siendo que el gasto correspondo a 2006.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que estableco el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"1. Respecto del importe de \$112,800.33 (Ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 m.n.) destinado al desarrollo de las Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual nos fue observado por haber presentado Recibo sin requisitos fiscales, hacemos de su conocimiento que todas y cada una de las transferencias realizadas al Instituto Alternativo de Estudios Políticos A.C., se encuentran debidamente registradas contablemente así como soportadas con Recibos simples dado que el trámite de impresión de recibos del Instituto en mención se realiza hasta el mes de marzo del ejercicio 2007.

Por lo anteriormente expuesto se les informa que si bien se elaboró Recibo con los requisitos fiscales de 2007, esto fue porque la última ministración del ejercicio 2006 fue entregada en el mes de enero de 2007 y se tomó la decisión de registrarlo, solicitando al Instituto la cancelación de los recibos emitidos con anterioridad, para que a su vez se emitiera como primer recibo el correspondiente a las ministraciones de 2006 mismo que se anexa con el número 013, por lo que si bien dicho procedimiento ya fue revisado y auditado, les manifestamos la disponibilidad de este Comité Provisional para que de ser necesario sea revisado nuevamente y de así considerarse inclusive se revise nuevamente al Instituto Alternativo de Estudios Políticos A.C."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 495 a 496 (cuatrocientos noventa y cinco a cuatrocientos noventa y seis), lo siguiente:

f.



"El Partido Político para respetar las erogaciones por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN) que en 2006 destinó para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, proporcionó el recibo número 0008 emitido por el Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC, de fecha 21 de agosto del año 2007, por lo que carece de la documentación comprobatoria correspondiente a 2006, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación" se detectó que el partido político no presentó la documentación correspondiente al año dos mil seis que justifique el gasto realizado en dicha anualidad por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN), que en ese año destinó para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de Investigación.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:
 - 1) La interna, y
 - 2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.
- Estos documentos deben cumplir con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables.

 383

Definidas las hipótesis que compone el numeral invocado de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir, además, con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

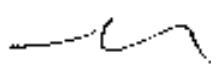
En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no exhibió la documentación comprobatoria correspondiente al dos mil seis que respaldará la erogación por el importe de \$112,800.33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100 MN), que en ese año destinó para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Así bien, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político argumentó:

- Que las transferencias realizadas al Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC., se encuentran debidamente registradas contablemente y soportadas con recibos simples debido a que el trámite de impresión de recibos del Instituto señalado se efectuó en el mes de marzo del ejercicio de dos mil siete.
- Que el recibo en cuestión se elaboró con los requisitos fiscales de dos mil siete, debido a que la última ministración de dicho ejercicio se entregó en el mes de enero de dos mil siete al Instituto Alternativo de Estudios Políticos, AC., solicitándole la cancelación de los recibos emitidos con anterioridad para que se expidiera como primer recibo el número 13 que corresponde a las ministraciones de dos mil seis, el cual se anexa a su respuesta.

Derivado del alcance y valor de las manifestaciones y documentales presentadas, se desprende que el partido político, pretendió solventar la





irregularidad que se le reprocha con los argumentos referidos, en los que expone las razones del por qué emitió los recibos 0008 de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete y 013 de nueve de marzo de dos mil siete, para respaldar gastos de dos mil seis por el monto de \$112,800,33 (ciento doce mil ochocientos pesos 33/100), empero con ello no exime su obligación de haber exhibido el recibo correspondiente al año dos mil seis que soportara la erogación señalada, y que sería el documento idóneo. toda vez que el ejercicio fiscal que se revisa, es precisamente el de la referida anualidad, por lo tanto, dichas documentales no resultan atinentes para colmar la pretensión de solventar la irregularidad que se imputó al partido político.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en



la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) En lo tocante a la tercera irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 484 a 487 (cuatrocientos ochenta y cuatro a cuatrocientos ochenta y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Del análisis a las respuestas de las solicitudes de confirmación de operaciones con los proveedores, se determinó lo siguiente:

a) Respecto del Proveedor Raquel Adriana Rivas Valerezo, en su respuesta a la solicitud de confirmación informó que realizó operaciones con el Partido Político por el monto de \$140,779.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), de las que no se localizó en los registros contables y no se reportó en el informe anual correspondiente del Instituto Político el importe de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN), ..."

b) Asimismo, la Notaria 188 SC., en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, reflejó el importe de \$107,480.00 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), en la que reportó el documento número 23618 relativo a declaraciones, pagado mediante el cheque 03817 del 24 de abril de 2006 por un importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), el cual no se localizó en los registros contables y no se presentó en el informe anual correspondiente del Partido Político

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

1. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.. "

"17.1 El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Con fecha 8 de enero de 2008, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

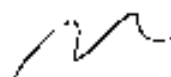
"5. Del resultado de respuesta de proveedores nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente: En específico del Proveedor Raquel Adriana Rivas Velarezo y Noana 188 S. C., tomase como respuesta lo relacionado a nuestro oficio No ALT/RP/110/07 de fecha 17 de diciembre de 2007, en la inteligencia de que si bien fueron para alternativa D.F estos estuvieron reportados bajo los lineamientos que merca el propio Instituto Federal Electoral, por el Órgano Político Nacional y no así por el Comité Provisional en el Distrito Federal, así mismo dichos proveedores todo el tiempo en el ejercicio de 2006 trabajaron conjuntamente para ambas representaciones

Por otro lado siempre fueron ejercidos directamente por los integrantes del Órgano Directivo Nacional, y no en las propias oficinas de representación del Distrito Federal."

Así las cosas, esta autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 496 a 497 (cuatrocientos noventa y seis a cuatrocientos noventa y siete), lo siguiente:

"Derivado de las respuestas de las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó lo siguiente.

f.





a) Respecto del Proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo, informó que realizó operaciones con el Instituto Político por el monto de \$140,779.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), de las que no fueron contabilizadas y no se reportaron en el informe anual de dicho año del Partido Político el importe de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN) ..."

b) La Notaria 188 SC., en su respuesta informó que efectuó operaciones por el importe de \$107,480.00 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), reportando el documento número 23618 relativo a declaraciones, el cual fue pagado mediante el cheque 03617 del 24 de abril de 2006 por un importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), el que no fue contabilizado y no se presentó en el informe anual del mismo año del Instituto Político.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo establecido en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político en el informe anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización, se aplicó con fundamento en los numerales 20.3 y 20.8 de los multicitados lineamientos de fiscalización, la técnica de auditoría establecida en el Boletín 5010 "Procedimiento de Auditoría de Aplicación General" de las Normas y Procedimientos de Auditoría, denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que

éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el partido político.

Así bien, como resultado de la confirmación de operaciones con proveedores, se determinó que:

1) Por lo que hace al proveedor Raquel Adriana Rivas Valerezo, en su respuesta a la solicitud de confirmación hecha por esta autoridad electoral, informó operaciones con el partido político por el monto de \$140,779.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), que no se registraron contablemente y que, además, no se reportó en el informe anual el importe de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN).

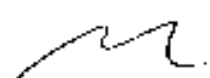
2) La Notaria 188 SC, en su respuesta informó que efectuó operaciones por el importe de \$107,480.00 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), reportando el documento número 23618 relativo a declaraciones, el cual fue pagado mediante el cheque 03817 de veinticuatro de abril de dos mil seis, por un importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), que no se registraron contablemente y no se presentó en el Informe anual de dos mil seis del partido político.

Al respecto, el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en lo conducente, dispone:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

IV. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."



Ahora bien, en relación al artículo citado, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

1) El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

2) En este informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

3) Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).

Por su parte, el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización impone como obligación a los partidos políticos, el que

"...Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago."

Esto es, que los egresos se deben registrar y comprobar con dos tipos o clases de documentación:

1) La Interna, y

2) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Finalmente, el artículo 20.2 de los lineamientos de fiscalización, en la parte



que interesa impone la obligación a los partidos políticos de:

"... permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Definidas las hipótesis que componen el artículo y numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar en el informe anual la totalidad de los gastos ejercidos, mismos que deberán estar debidamente registrados en la contabilidad que se lleva a cabo, por lo que se infiere que deben presentar congruencia los importes asentados en los registros contables y los renglones de las cuentas en que se practiquen los gastos, así como la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria sus egresos y permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no registró contablemente ni reportó en el informe anual el importe de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN), derivado de la confirmación de operación con el proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo.

El partido político no registró contablemente ni reportó en el informe anual el importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), derivado de la confirmación de operación con la Notaria 188 SC.

El partido político no presentó la documentación que soportara las erogaciones por el importe de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN), derivado de la confirmación de operaciones con el proveedor Raquel Adriana Rivas Valarezo los montos referidos.

f.



El instituto político no presentó la documentación que soportara las erogaciones por el importe de \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), derivado de la confirmación de operaciones con la Notaria 188 SC.

El partido político no permitió a la autoridad electoral el acceso a la documentación original que respalde los egresos confirmados por los proveedores Raquel Adriana Rivas Valarezo y Notaria 188 S.C.

En este contexto, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político argumentó que respecto de la respuesta de los proveedores Raquel Adriana Rivas Valarezo y Notaria 188 SC., se considere el oficio número ALT/RP/110/07 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, mismo que refiere a la contestación de la notificación de la Irregularidad derivada de las diferencias determinadas entre la información que con el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha cinco de noviembre de dos mil siete proporcionó el Instituto Federal Electoral y la reportada por el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal, respecto de las transferencias de recursos para actividades ordinarias en efectivo y en especie de dos mil seis, por un importe de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) respectivamente, además señala que éstas fueron ejercidas y reportadas por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a la normalidad del Instituto Federal Electoral y no por dicho Comité Estatal, así como que los proveedores antes indicados trabajaron durante dos mil seis para ambos Comités.

Derivado del alcance de lo esgrimido por el partido político, se desprende que sus argumentos no son atinentes para desvirtuar la irregularidad de mérito, ya que refiere a una situación distinta a la observación reprochada.

Además de que, estas argumentaciones, en nada le benefician, ello en virtud de que no proporcionó la documentación que permita identificar que las operaciones que los proveedores informaron haber realizado con el



partido político, se integran en la información que el Instituto Federal Electoral entregó a esta autoridad electoral respecto de las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano Desconcentrado en el Distrito Federal para actividades ordinarias en efectivo y en especie por el importe de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) respectivamente.

Por lo antes expuesto, se considera que el partido político no desvirtuó la observación referente a que no registró contablemente ni sustento con la documentación comprobatoria egresos por los importes de \$44,482.41 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN) y \$3,330.00 (tres mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), reportados por los proveedores ya mencionados en respuesta a las solicitudes de confirmación de operaciones que esta autoridad electoral realizó.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 17.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a las hipótesis legales establecidas en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código,

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.. "



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falla en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) En lo que se refiere a la cuarta irregularidad que se le atribuye al Partido Alternativa Socialdemócrata, ubicada a fojas 489 (cuatrocientos ochenta y nueve) del Diclamen Consolidado, se expone lo siguiente:

En primer término, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3607.07** fechado el día veintiuno de noviembre de dos mil siete, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación,

- a) *Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual*
- b) *Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello*

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Partido Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma

f.

[Handwritten signature]

contemporánea."

Por lo anterior, el partido político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual."

"16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos "

Con fecha 8 de enero de 2008, el representante propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 497 a 498 (cuatrocientos noventa y siete a cuatrocientos noventa y ocho), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2006, la siguiente información y documentación:

- a) Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual*
- b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.*

Cabe señalar que si bien es cierto esta información y documentación, el Instituto Político las proporcionó



durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 4.6, 16.2 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen

...

No obstante lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En primer término se destaca que de la simple lectura del apartado de conclusiones contenido en el Dictamen Consolidado, respecto de la cuenta "Aspectos Generales", el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, no presentó de forma administrada a su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil seis, lo que a continuación se precisa:

- a) Detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual.
- b) Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

En este sentido, cabe destacar que, el partido político infractor proporcionó la información y documentación respectiva, hasta el desarrollo del proceso de fiscalización efectuado en su momento por la autoridad electoral, aún cuando los citados elementos deben estar contenidos en el informe de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, tal y como se desprende de la simple lectura de los numerales 4.6 y 16.2 mismos que establecen lo que a continuación se transcribe:

"4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el Informe anual."

"16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos



Políticos será presentado en los formatos anexos e los presentes lineamientos."

De lo antes trasunto se desprende la obligación a cargo del partido político tanto de detallar la Integración del saldo final presentándolo en los formatos previamente establecidos, así como de efectuar el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado la persona facultada para tal efecto en el informe anual, elementos que en la especie fueron presentados de manera extemporánea.

Por lo tanto, el partido político infractor al no presentar la información y documentación al momento de la entrega del Informe Anual, no obstante estar obligado a ello y conocer la legislación electoral aplicable al caso concreto, incurre en una transgresión.

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad mencionada, es importante y trascendente dejar claro el fundamento establecido en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales en esencia señalan que:

- Cada partido político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello.
- El informe de ingresos y egresos será presentado en los formatos respectivos.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se infiere la obligación de los partidos políticos de presentar el detalle de la Integración del saldo final reportado en el Informe Anual, así como el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la

 387



normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político omitió presentar el detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual, así como el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Así las cosas, Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal en su escrito de respuesta fechado el día ocho de enero de dos mil ocho, no se pronunció sobre el particular, por lo que, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades subsisten en todos y cada uno de los términos mencionados en el Dictamen Consolidado.

A mayor abundamiento, el partido político trasgredió las hipótesis contenidas en los numerales 4.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que constituyen en la especie, presentar el detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual, así como el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Derivado de lo anterior se concluye que el partido político infractor al no presentar la información y documentación al momento de la entrega del Informe Anual, no obstante estar obligado a ello y conocer la legislación electoral aplicable al caso concreto, incurre en una transgresión a la normatividad electoral citada.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas serán sancionadas por las siguientes causas:... incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal".



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Con el objetivo de finalizar este considerando, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) En lo que respecta a la quinta irregularidad que se le atribuye al Partido Alternativa Socialdemócrata, ubicada a fojas 489 a 490 (cuatrocientos ochenta y nueve a cuatrocientos noventa) del Dictamen Consolidado, se presenta lo posterior:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de fecha veintuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 19 de junio de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

f.

m



3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones...

Con fecha 8 de enero de 2008, el representante propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 498 (cuatrocientos noventa y ocho), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 19 de junio de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2006, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala ..."

No obstante lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Tal y como se precisa en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, específicamente en lo tocante a la cuenta denominada "Aspectos Generales", con fecha 19 de junio de 2006, el citado instituto político presentó la información relativa a los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.



Al respecto resulta pertinente, señalar lo establecido en el numeral 3.2 contenido en los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad, es importante dejar claro a los institutos políticos que el fundamento establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual en esencia señala que:

Tienen la obligación de informar a la autoridad electoral de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones dentro de los primeros treinta días de cada año.

Definida la hipótesis contemplada en el numeral invocado se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, lo relativo a los lineamientos sobre los montos y la periodicidad de las cuotas.

En este orden de ideas, la asociación política incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En términos del citado numeral 3.2 de los lineamientos antes referidos, el partido político se encuentra constreñido a informar dentro del plazo previamente establecido para tal efecto, como ya se dijo, dentro de los primeros treinta días de cada año, y si en el presente caso, la asociación política presentó la información hasta el día diecinueve de junio de dos mil seis, es claro que rebasó el tiempo establecido para el cumplimiento de su

 401



obligación, incumpliendo con lo establecido en la citada disposición normativa, al presentar de manera extemporánea la información relativa a los lineamientos sobre los montos y la periodicidad de las cuotas, así como los montos mínimos y máximos de las mismas por parte de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones.


Consecuentemente al no desvirtuar la conducta que se acreditó al partido político aludido, lo procedente es sancionar dicha omisión al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas serán sancionadas por las siguientes causas:... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

F) Con relación a la **sexta** irregularidad determinada visible a fojas 490 a 493 (cuatrocientos noventa a cuatrocientos noventa y tres) del Dictamen

 402

Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio **DEAP/3891.07** de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

"Mediante oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en atención a la cláusula segunda, párrafo 1 del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Respecto del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, el Partido Alternativa Socialdemócrata reportó haber realizado transferencias de recursos para actividades ordinarias por un importe de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y de \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie, arrojando un monto total de \$1,062,518.04 (un millón sesenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 04/100 MN)

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata en el Informe Anual del 2006, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	INFORMACIÓN SEGÚN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO			
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal	\$ 553,065.85	\$ 509,452.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$553,065.85	\$509,452.19

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 37..

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

1. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones

Políticos Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"8.3 Todas las transferencias de recursos, que se efectúen conforme a lo establecido en este lineamiento, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido..."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado.. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe ."

Asimismo, se solicitan las aclaraciones de las diferencias determinadas y en su caso el registro contable respaldado con la documentación comprobatoria respectiva, la balanza de comprobación anual modificada y el Informe Anual modificado, con fundamento en el numeral 20.2 de dichos lineamientos, que a la letra dice:

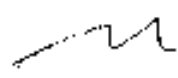
"20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar .. la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 8 de enero de 2008, el representante propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"1. Con fecha 3 de noviembre del presente año y mediante oficio firmado por el suscrito, le fue solicitado al C. José Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata lo relacionado con dichas transferencias del cual me permito anexar copia del oficio debidamente recibido el 05 de diciembre de 2007.

2. Con fecha 10 de diciembre de 2007 y mediante oficio No. AS/SAF-S-E/001/07 nos fue contestado por parte del Secretario de Administración y Finanzas en el cual se hace de nuestro conocimiento hasta este momento de dichas transferencias y manifiesta que dicha información fue presentada en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral, de conformidad con los procedimientos establecidos y en forma separada de acuerdo al Capítulo II del Reglamento.

Por lo antes expuesto nos permitimos enviar a Usted el oficio contestación referido en el párrafo anterior así como los anexos correspondientes, en la inteligencia de que dichos recursos fueron aplicados directamente en las Oficinas del Órgano Directivo Nacional y no en las del Comité Provisional del Distrito Federal."



En la respuesta a la notificación de la irregularidad, el Partido Político aportó y señaló lo siguiente:

"Respecto de las transferencias en efectivo realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata por el importe de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN), el Instituto Político proporcionó información y documentación contable de dicho Comité Ejecutivo en las que se reflejan operaciones realizadas con el referido Comité Estatal, consistente en: copias simples del auxiliar de la cuenta "Transferencias recibidas del CEF en efectivo", por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2006, de la Balanza de Comprobación de 2006 anualizada y de las pólizas contables de ingresos números 1-1 de fechas 6 de enero, 29 de junio, 10 de julio, 8 de agosto, 1 de septiembre, 5 de octubre, 3 de noviembre y 5 de diciembre, todos de 2006, de la póliza contable número T-1 del 24 de febrero del mismo año y la póliza contable de ingresos número 1-2 del 29 de junio de dicho año, así como copia fotostática de los recibos internos de las transferencias y de un estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2006, de Bancorrier

- *Con relación a las Transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal por el monto de \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN), el Partido Político entregó documentación del referido Comité Ejecutivo en el que se reflejan las mencionadas transferencias consistentes en: copias simples del auxiliar de la cuenta "Transferencias recibidas del CEF", del auxiliar de la subsubcuenta "Distrito Federal", ambos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de la póliza contable de egresos número E-103084 del 16 de noviembre y de la póliza contable de egresos número E-400050 del 19 de diciembre de 2006, por los importes de \$1,257.81 (un mil doscientos cincuenta y siete pesos 81/100 MN) y \$508,194.38 (quinientos ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 38/100 MN) respectivamente.*

- *Adicionalmente, el Instituto Político aportó el oficio número AS/SAF-EC-E/001/07 de fecha 10 de diciembre de 2007, emitido por el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata, dirigido al C. Héctor Vázquez Aguirre, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que manifiesta que se hizo del conocimiento del Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de las transferencias por los importes de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y de \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie, asimismo, se indica que el Comité Ejecutivo Nacional cumplió en tiempo y forma con la presentación de la información de las transferencias al Instituto Federal Electoral, además que el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene competencia en el registro contable de los recursos transferidos, debido a que se trata de recursos que fueron otorgados por el Instituto Federal Electoral al Partido Político Nacional y que únicamente deben reflejarse en el Informe Anual de 2006 y no en los registros contables del Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal.*



Como puede apreciarse, el Partido Político acredita con la documentación que proporcionó el Comité Ejecutivo Nacional que éste le realizó transferencias por los importes de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie; sin embargo, el Instituto Político no aportó la documentación que evidencie la incorporación en su contabilidad, ni entregó el informe anual modificado de 2006.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 499 (cuatrocientos noventa y nueve) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Por las transferencias de recursos para actividades ordinarias que el Comité Ejecutivo Nacional realizó al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata, que de acuerdo con la información que mediante el oficio número STCFRPAP/2232/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, ascendieron a \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie, el Partido Político no entregó su registro contable con la documentación respectiva, la balanza de comprobación anual y el Informe Anual de 2006 modificados con dichas operaciones, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Estos ordenamientos a la letra dicen:

..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro denominado "ASPECTOS GENERALES" se detectó la omisión por parte del partido político de entregar su registro contable con la documentación respectiva, la balanza de comprobación anual y el Informe Anual de 2006, con las modificaciones relativas a las operaciones por transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en



el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales contemplan los siguientes supuestos:

- La obligación a cargo de los partidos políticos de reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- El deber de registrar todas las transferencias de recursos en la contabilidad del partido, debiendo conservar las pólizas de los cheques, y los recibos internos de los recursos transferidos que reciba el partido político.
- Reportar en el informe anual, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, todos los ingresos y los gastos reportados en el informe anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados, se desprende la obligación por parte del partido político de reportar en el informe anual y de presentar la documentación que evidencie la incorporación en su contabilidad de las transferencias descritas con anterioridad, por lo que resulta evidente que las disposiciones invocadas tienen por objeto que los institutos políticos cumplan a cabalidad con las obligaciones antes descritas.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha ocho de enero de dos mil siete, manifestó que los recursos fueron aplicados directamente en las Oficinas del Órgano Directivo Nacional y no en las del Comité Provisional del Distrito Federal, presentando los anexos correspondientes, consistentes constancias en las cuales se reflejan operaciones realizadas con el Comité Estatal, consistente en: copias simples del auxiliar de la cuenta "Transferencias recibidas del CEF en efectivo", por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2006, de la



Balanza de Comprobación de 2006 anualizada y de las pólizas contables de ingresos números I-1 de fechas 6 de enero, 29 de junio, 10 de julio, 8 de agosto, 1 de septiembre, 5 de octubre, 3 de noviembre y 5 de diciembre, todas de 2006, de la póliza contable número T-1 del 24 de febrero del mismo año y la póliza contable de ingresos número I-2 del 29 de junio de dicho año, así como copia fotostática de los recibos internos de las transferencias y de un estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2006, de Bancomer; asimismo el Partido Político entregó documentación del referido Comité Ejecutivo en el que se reflejan las mencionadas transferencias consistentes en: copias simples del auxiliar de la cuenta "Transferencias recibidas del CEF", del auxiliar de la subsubcuenta "Distrito Federal", ambos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de la póliza contable de egresos número E-103084 del 18 de noviembre y de la póliza contable de egresos número E-400050 del 19 de diciembre de 2006, por los importes de \$1,257.81 (un mil doscientos cincuenta y siete pesos 81/100 MN) y \$508,194.38 (quinientos ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 38/100 MN) respectivamente.

Del alcance de las manifestaciones y pruebas presentadas por el partido político se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional, le realizó transferencias por el importe de \$553,065.85 (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 85/100 MN) en efectivo y \$509,452.19 (quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 MN) en especie; sin embargo, el Instituto Político no aportó la documentación que evidencie el cumplimiento de su obligación consistente en la incorporación en su contabilidad, ni entregó el informe anual modificado de 2006, motivo por el cual se considera que la irregularidad subsiste.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada que constituye en la especie la omisión de registrar en la contabilidad del partido como tales, todas las transferencias de recursos que se efectúen

conforme a lo establecido los lineamientos de referencia, asimismo de reportar en el informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio 2006.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este código;*
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

DÉCIMO TERCERO. Es importante destacar, que en el presente Considerando se analizarán las irregularidades detectadas en la revisión a los ingresos y egresos correspondientes a las precampañas realizadas por



los candidatos de los partidos políticos.

Ahora bien, es necesario primeramente dejar puntualizado que como consecuencia de que los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no regulaban la presentación de los informes de precampaña; fue mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-039-06, aprobado por este órgano superior de dirección el veintidós de marzo de dos mil seis, por el que se aprobaron los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la presentación de los informes de precampaña, lo anterior, a efecto de que los partidos políticos o coaliciones, durante el proceso electoral dos mil seis estuvieran en posibilidad de registrar a sus candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma en el considerando identificado con el numeral 13, del acuerdo ya referido, se asentó lo que a continuación se transcribe: "que la reglamentación secundaria en materia de fiscalización no contempla actualmente las disposiciones concernientes a la presentación de los informes sobre las erogaciones realizadas en los procesos de selección interna o designación de candidatos de los partidos políticos", es decir, a *contrario sensu*, le resultan aplicables las demás disposiciones que no se encuentran contempladas en el Capítulo IV, denominado "*De la Presentación de los Informes*", de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral de una interpretación armónica, sistemática y funcional, de la fracción III del artículo 37; segundo párrafo de la fracción I del artículo 38, concatenado con el Considerando 13 del Acuerdo ACU-039-06, se colige que para la fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos utilizados en las precampañas, resultan aplicables para su revisión los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Como consecuencia de lo anteriormente señalado, esta autoridad electoral al detectar trasgresiones a las hipótesis normativas contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

Lo anterior se robustece, con la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** que a la letra señala:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite al Código de la materia, ordenamiento en el que se

disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su transgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio.

Juicio Electoral, TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Herrnilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-008/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucátero Radillo.

Ahora bien, toda vez que como ya fue señalado el artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que: "Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por ...", dicha hipótesis normativa se puede interpretar como una culpa *in vigilando*, para lo cual sirve como criterio orientador la siguiente tesis relevante pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave **S3EL 034/2004**.

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones



electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante — partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si lo resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapala.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojeda Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Corda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez."



Por todo lo anterior, es dable concluir que los partidos políticos tenían la obligación de registrar contablemente y respaldar documentalmente, conforme a las disposiciones normativas contenidas en los multicitados lineamientos de fiscalización, lo que sus candidatos obtuvieron y erogaron durante sus precampañas.

Dicho lo anterior, en los siguientes apartados se analizarán de forma pormenorizada las irregularidades en que incurrieron los partidos políticos, en relación con sus precampañas.

A. En este apartado se analizarán las irregularidades que le fueron señaladas al **PARTIDO ACCION NACIONAL**, respecto de las precampañas que realizaron sus otrora candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral dos mil seis, visible a fojas 16 a 19 (dieciséis a diecinueve), la cual se señala a continuación:

1. Por lo que hace a la **primera** irregularidad, en el cuerpo del dictamen Consolidado, visible a fojas 16 a 19 (dieciséis a diecinueve), se detectó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07, fechado el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al partido político lo siguiente:

Con fecha 20 de julio de 2007, se entregó al Partido Acción Nacional las observaciones resultantes a la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos correspondientes a 2006, así como los Informes de Precampaña a dicho año, entre ellas se hizo de su conocimiento las diferencias en los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña de 2006 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, por las cantidades de \$1,364,141.77 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 77/100 MN) y - \$294,303.38 (menos doscientos noventa y cuatro mil trescientos tres pesos 38/100 MN), respectivamente.

Con base a lo anterior y con la documentación presentada por el Partido Político en sesión de confronta celebrada el 30 de agosto de 2007 y mediante escrito de fecha 25 de septiembre del mismo año, el Instituto Político proporcionó pólizas de reclasificación e Informes de

Precampañas modificados, de la revisión a la referida documentación se determinaron las diferencias que enseguida se integran:

PRECANDIDATURA	INGRESOS		DIFERENCIA
	MONTE	CUANTÍA DE COMPROBACIÓN	
Jefe de Gobierno	\$ 5,580,002.00	\$ 4,796,202.05	\$ 783,799.95
Distrito Mex	39,370.20	4,704.20	35,666.00
TOTAL	5,619,372.20	4,800,906.25	818,465.95
	EGRESOS		
Azcapotzalco	\$ 40,860.45	\$ 23,700.51	\$ 17,159.94
Distrito XIV	39,570.20	25,180.21	14,390.00
TOTAL	80,430.65	48,880.72	31,549.93

Respecto a la precandidatura a Jefe de Gobierno, en la balanza modificada al 31 de diciembre de 2006, en el rubro de ingresos subcuenta 'Simpatizantes en Especie, Demetrio Sodí' se aprecia un incremento en el saldo de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 MN), sin que el Partido Político presentará la póliza contable y auxiliares que sustentan dicho incremento

Conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, se solicita la aclaración de las diferencias de los ingresos de los precandidatos a Jefe de Gobierno y Distrito XIV, así como los correspondientes a los gastos que no se identificaron en el Informe de Precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional de Azcapotzalco y del Distrito XIV, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, dicho lineamiento a la letra dice:

'Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano genador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado.'

Al respecto, con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se anexan las siguientes pólizas de reclasificación,

Póliza	Fecha	Precandidatura	Monto
D-159	31/01/06	Jefe de Gobierno	\$ 8,050.00
D-1323	31/12/06	Jefe de Gobierno	1,450,060.00
D-1301	31/12/06	Distrito XIV	10,014.20

Adicionalmente anexamos los informes de las precampañas de Margarita Seldaña Hernández de Azcapotzalco, Distrito XIV Margarita Martínez Fisher y el Jefe de Gobierno Demetrio Sodí de la Tijera, ⁴¹⁵

l.

— 21

cuyas cifras corresponden a los registros contables, derivado de las reclasificaciones antes señaladas."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 6 a 19 (seis a diecinueve) lo siguiente:

"Derivado de la comparación de los importes presentados por el Partido Político en el rubro de egresos en el Informe de Precampaña de 2006 correspondiente a la precandidatura del Distrito XIV y la balanza de comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre del mismo año, se determinó una diferencia por el importe de -\$15,619.20 (menos quince mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 MN), como se aprecia en el Anexo 1 del apartado 12 de este Dictamen

*Lo que incumple con lo establecido en los lineamientos **SEGUNDO** y **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, toda vez que trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:*

...

Sentado lo anterior, y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral, determinó lo siguiente:

En primer término, el instituto político proporcionó la documentación e información adminiculada al escrito de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes. A decir:

- a) Póliza de diario identificada con el número 159, fechada el día treinta y uno de enero del año dos mil seis, la cual muestra el registro de ingreso por el importe total de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 MN), así como el contrato del servicio celebrado entre las partes, denominadas en este acto como el aportante y el proveedor, además, de sus respectivos auxiliares contables de ingresos.
- b) Póliza de diario número 1301, de treinta y uno de diciembre del año correspondiente a dos mil seis, observándose para tal efecto la reclasificación de ingresos por un importe de \$10,014.20 (diez mil

catorce pesos 20/100 MN), de la precandidata ganadora, de nombre Margarita Martínez Fisher que correspondían a Héctor Carpy precandidato no ganador, además, de un cuadro de aclaración de los mencionados Ingresos y egresos.

- c) Los Informes de Precampaña de los precandidatos a algún cargo de elección popular en el Distrito Federal, que para el asunto que nos ocupa se refieren a Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional por la delegación Azcapotzalco y el Distrito Electoral número XIV; de igual forma la balanza anual, al día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, haciendo alusión que la misma fue presentada con el carácter de modificada.

Atento a lo anterior, se precisa de la revisión a la documentación, lo siguiente:

Al respecto, esta autoridad electoral infiere que los registros que muestran dos pólizas contables entregadas por la asociación política se encuentran registradas en los auxiliares y en la balanza de comprobación.

En concatenación con lo anterior, es dable manifestar que se realizó la comparación de las cifras presentadas en el Informe de Precampaña con la balanza de comprobación modificada, determinándose que existe coincidencia entre:

Los ingresos reportados en los Informes de Precampaña a Jefe de Gobierno y Distrito XIV, y

Los saldos correspondientes a la balanza de comprobación.

Por otro lado, esta autoridad electoral hace referencia a los egresos, dónde hay una real coincidencia entre:

- a) Las cifras reportadas en el Informe de Precampaña a Jefe

Delegacional por la delegación Azcapotzalco, y

b) Los saldos contables.

Cabe mencionar que por lo que respecta al Distrito Electoral XIV, sigue firme una diferencia por el importe de -\$15,619.20 (menos quince mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 MN).

Sin embargo, el partido político en su respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, si bien es cierto menciona que "anexa" la póliza de diario número 1324, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, también es cierto que la situación no se actualiza, en el sentido de que al realizar una la revisión minuciosa del documento respectivo, este no se localizó en la documentación presentada con dicho oficio.

En relación con el anterior párrafo, la observación no es en el sentido de la carencia de la póliza; sin embargo se procedió a verificar su registró en auxiliares contables y balanza de comprobación e Informe Anual.

En conclusión, podemos mencionar dos situaciones del partido político:

- a) Aclaró diferencias en *ingresos* de las precampañas a Jefe de Gobierno y del Distrito Electoral XIV, por un importe de \$1,439,985.75 (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 75/100 MN), y
- b) Respecto de los *egresos* aclaró la diferencia de la precandidatura a Jefe Delegacional por la delegación Azcapotzalco por un importe de -\$2,354.06 (menos dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 MN), quedando pendiente de aclarar la diferencia de la precandidatura del Distrito Electoral XIV por un importe de -\$15,619.20 (menos quince mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 MN).

Así bien, se considera que la observación fue desvirtuada parcialmente, debido a que el instituto político no aclaró la diferencia existente entre los egresos reportados en el Informe de Precampaña del año dos mil seis y



los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al día treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de la precandidatura del Distrito Electoral número XIV.

En este orden de ideas, el partido político incumplió el lineamiento **SEGUNDO** y el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que tiene la obligación de sujetarse en la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el día veintidós de marzo del año dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, que a la letra reza:

"Segundo. El informe de precampaña se acompañara a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la rotación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.

Los formatos autorizados para la presentación del informe y los relativos para los ingresos y gastos, estarán disponibles en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx, y podrán ser solicitados en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva."

En este entendido, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

. b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

2. Respecto de la **segunda** irregularidad detectada al Partido Acción Nacional, visible a fojas 19 a 23 (diecinueve a veintitrés) esta autoridad

electoral advirtió lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07, fechado el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes, por un importe total de \$801,475.09 (ochocientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 09/100 MN), cuyos recibos carecen de los requisitos.

Adicionalmente, de la documentación presentada en la sesión de confronta celebrada el 30 de agosto de 2007, se desprende que el Partido Político canceló los Recibos de Aportación de Militantes números 2132 y 2139 por los importes de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN) y \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 MN) respectivamente, sustituyéndolos por los Recibos de Aportación de Simpatizantes en Especie números 14 y 15 con los importes referidos ya que las aportaciones corresponden a simpatizantes y no a militantes como originalmente se mostraba; sin embargo, no entregó las pólizas de reclasificación respectivas, así como la balanza de comprobación, auxiliares contables y el informe de Precampaña modificado, incumpliendo con lo señalado en los numerales 3.6 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

'3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.'

'3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que recibió la aportación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.'

Ante esta situación, de conformidad con lo establecido en el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los Informes de Precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintidós de marzo del año dos mil seis, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-039-06 y relacionado con en el numeral 20.2 se solicitan

las pólizas de reclasificación, balanza de comprobación, auxiliares contables e Informe de Precampaña modificado.

Lo anterior, con el objetivo de corroborar los ingresos reportados en los informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, que a la letra dicen:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respaldan sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Anexamos los recibos con las firmas de los aportantes, por un monto total de \$377,500.09 (ochocientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 09/100 MN). (sic)

Por lo que respecta a los recibos 1911, 1908, 1890, 1899, 1905 y 1906, se anexan copias de los mismos, así como copias de los cheques personales a nombre del Partido por un monto total de \$ 398,975.00 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), con objeto de comprobar el origen de los recursos.

Asimismo, anexamos póliza de reclasificación D-1302 del 31 de diciembre de 2006 y copias de los recibos de simpatizantes No. 14 y 15, auxiliares contables de la subcuentas 4-41-411-4111-300-043 de ingresos de simpatizantes en especie, así como informe modificado."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 19 a 23 (diecinueve a veintitrés), lo siguiente:

**El Instituto Político soportó con copia simple de recibos por concepto de aportaciones en efectivo de militantes el importe de \$398,975.00 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), que carecen de la firma de los aportantes, adicionalmente en el caso del recibo número 1906 por la cantidad de \$112,975.00 (ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), no cuenta con la firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Instituto Político, los cuales se detallan en el Anexo 2 del apartado 12 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 fracción I inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen.*

Sentado lo anterior, y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral, determinó lo siguiente:

Durante el proceso de fiscalización, determinó lo que a continuación se desarrolla:

- a) En la revisión física de la documentación comprobatoria sustentada con copia simple de los recibos de aportación de militantes se constató que carecían de un elemento importante, la firma de aportante, adicionalmente, por lo que respecta al recibo identificado con el número 1906, por el importe de \$112,975.00 (ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), tampoco cuenta con la firma, en este caso del encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del instituto político.
- b) Se corroboró que los recibos relacionados en el control de folios de aportaciones de militantes estuvieran contabilizados y que contaran con los requisitos señalados en el formato correspondiente.
- c) Se constató que los comprobantes de depósitos bancarios se encontraban correspondidos en los respectivos estado de cuenta.





d) En el acta circunstanciada de conclusión a la fiscalización al Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil seis, se notificó al partido político las observaciones resultantes entre ellas que la documentación comprobatoria consistente en copia simple de los recibos de aportación de militantes carecían de la firma del aportante.

e) En el acta circunstanciada derivada de la confronta se notificó al partido político sobre la documentación comprobatoria consistente en copia simple de los recibos de aportación de militantes que carecían de la firma del aportante.

En este tenor, el partido político aportó documentación comprobatoria consiste en:

a) Recibos de aportación de militantes y simpatizantes, y

b) Póliza de diario identificada con el número 1302, fechado el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, Informe de Precampaña modificado del precandidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez.

Aunado a lo anterior, como resultado del análisis a la referida documentación se comprobó que, los recibos que contienen las firmas autógrafas de los aportantes son:

a) Los originales números 1897, 1898, 1904, 1907, 1909 y 1910, por concepto de aportación de militantes por un importe total de \$268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN), y

b) En relación con los identificados 006 y 007 de aportación de simpatizantes en especie por un importe total de \$134,500.09 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN).

Asimismo, de los recibos identificados con los números 1890, 1899, 1905, 1908 y 1911, por el importe de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil

pesos 00/100 MN), anexos a la respuesta del partido político, estos no cuentan con la firma de los aportantes.

Por lo que concierne al recibo número 1906 por el importe de \$112,975.00 (ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), no se localizó en la documentación presentada por el partido político.

Al hacer referencia a la póliza de diario identificada con el número 1302 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, el partido político realizó la reclasificación de militantes en especie a simpatizantes en especie por un importe de \$84,660.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), por lo cual se verificaron los registros contables y las correcciones en el Informe de Precampaña modificado del precandidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez, ergo, por lo que atañe a este punto de la observación, es dable manifestar que queda solventado.

Con base a lo anterior, se concluye que el partido político desvirtuó lo concerniente a los recibos que carecían de firmas autógrafas por un importe de \$402,500.09 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 09/100 MN), quedando pendiente de que se proporcionaran los recibos por el importe de \$398,975.00 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), con los requisitos que se indican en el anexo 2 del apartado 12 del Dictamen Consolidado respectivo.

En este sentido, de lo analizado con antelación, esta autoridad electoral determina que esta observación fue desvirtuada parcialmente, no obstante aclarar que el instituto político incumplió lo que establece el artículo 35 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 35 El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

1 El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus

campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas.

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

b) ..."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos."

"3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión."

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a las hipótesis legales establecidas en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, que disponen:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplen con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ."

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma se solventó parcialmente y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

f.



3. En lo tocante a la **tercera** irregularidad detectada en la fiscalización a los informes de precampaña del Partido Acción Nacional, visible a fojas 23 a 25 (veintitrés a veinticinco), se determinó lo siguiente:

Mediante oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07, fechado el día veintuno de noviembre del año dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al partido político lo siguiente:

'El Partido Político reportó ingresos de precampaña por concepto de aportaciones de militantes y de simpatizantes en especie por un importe de \$383,735.09 (trescientos ochenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 09/100 MN), de los cuales no proporcionó los contratos de aportaciones por la cantidad de \$141,160.09 (ciento cuarenta y un mil ciento sesenta pesos 09/100 MN) y documentación que acredite el costo estimado de los bienes aportados por \$242,575.00 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

'2.2 Las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado...'

'2.3 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento.*
- b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, el Partido Político determinará, a través de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, el valor promedio para su registro contable."*

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberá Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día veintidós de marzo del año dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, se solicita la



documentación de referencia para corroborar la veracidad de los ingresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, que a la letra dice:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Presentamos los contratos de aportaciones por la cantidad de \$134,500.09 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN) y documentación que acredite el costo estimado de los bienes aportados por \$249,235.00 (doscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), detallados en el anexo 6 de este documento."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 41 (cuarenta y uno), lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó el contrato de las aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña por un importe de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), correspondiente al recibo número 14 de fecha 31 de marzo de 2006, para el precandidato de la Delegación Benito Juárez, registrado contablemente mediante la póliza de diario 1302 de fecha 31 de diciembre del mismo año, por lo que el Instituto Político no observó lo establecido en los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos, ..."

Al respecto, el numeral 2.2 de los lineamientos de fiscalización, establece:

"Las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado.."

Así también, es preciso puntualizar el contenido del Acuerdo ACU-039-06, referente a los lineamientos y formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los informes de precampaña, mismo que en los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, establece la obligación a los partidos políticos de:

- Presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con las precampañas.
- Acompañar este informe a la solicitud de registro de los candidatos a los cargos de elección popular, presentándose en el formato autorizado para ello, adjuntando la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.
- Presentar la documentación que sustente y soporte el contenido de dicho informe, el cual será revisado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación conforme a lo señalado en su estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora corrobore la veracidad de lo asentado en los informes.

Así bien, el partido político incumplió con la normatividad invocada, en virtud de que no proporcionó el contrato de las aportaciones de simpatizantes en especie para precampaña por un importe de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), correspondiente al recibo número 14 de fecha





treinta y uno de marzo de dos mil seis, para el precandidato de la Delegación Benito Juárez, registrado contablemente mediante la póliza de diario 1302 de fecha treinta y uno de diciembre del mismo año, y no lo incorporó al informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con las precampañas.

Sentado lo anterior, y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral, determinó lo siguiente:

En relación con la revisión de la documentación presentada por el partido político, consistente en contratos de aportaciones y cotizaciones para determinar el costo de los bienes aportados, se determinó lo siguiente:

A partir de ello, el instituto político presentó doce pólizas de Ingresos por concepto de aportaciones en especie de militantes y simpatizantes respaldadas cada una de ellas con las tres cotizaciones requeridas para tal efecto, por lo que hace el importe de \$242,575.00 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN); además, aportó dos contratos por un importe total de \$134,500.09 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN).

Con base en lo anterior, se determinó que el partido político desvirtuó lo relativo a la falta de documentación que acredita el costo estimado de las aportaciones en especie realizadas por militantes y simpatizantes por el importe de \$242,575.00 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN).

Asimismo, solventó lo referente a la falta de contratos de aportaciones por el importe de \$134,500.09 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 09/100 MN), quedando pendiente de presentar el contrato por el importe de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN) por la aportación de simpatizantes en especie correspondiente al recibo identificado con el número 2132, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, mismo



que fue sustituido por el número 14, con la misma fecha, para el precandidato de la delegación Benito Juárez, reclasificado contablemente mediante la póliza de diario número 1302 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

En coincidencia con lo señalado se concluye que esta observación fue desvirtuada parcialmente, debido a que no proporcionó el contrato de aportación por la cantidad de \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN).

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas por las causas siguientes

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ."

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma se solventó parcialmente y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

4. Por lo que hace a la **cuarta** irregularidad, visible a fojas 28 a 32 (veintiocho a treinta y dos), se advierte lo siguiente:

Mediante oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07, fechado el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al partido político lo siguiente:

"Con fecha 20 de julio de 2007, se entregó al Partido Acción Nacional las observaciones resultantes a la fiscalización al Informe Anual Sobre el

Ongén, Destino y Monto de los Recursos correspondientes a 2006, así como los Informes de Precampaña a dicho año, entre ellas se hizo de su conocimiento que del análisis al monitoreo solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión a favor del Partido Político y su precandidato a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente: a) en el monitoreo de radio se determinaron 540 spots por un monto de \$236,066.94 (doscientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 94/100 MN) y b) con relación a televisión 89 spots por un importe de \$15,399,460.00 (quince millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), este importe que fue estimado por esta autoridad con base en el costo mostrado en el monitoreo, en ambos casos no fueron localizados en los registros contables de los precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa y en consecuencia no se reportaron en los Informes respectivos.

En este orden de ideas, la sesión de confronta celebrada el día treinta de agosto del año dos mil siete y en el escrito de fecha veinticinco de septiembre del mismo año, el partido político presentó pólizas contables y facturas de las que se infiere lo siguiente:

a) De los 540 spots de radio, proporcionó la póliza de diario número 1318 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, registró el gasto y la provisión por el importe de \$236,066.94 (doscientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 94/100 MN), en la precandidatura a Jefe de Gobierno

Así como, balanza de comprobación, auxiliares contables e Informe modificado de dicho precandidato; sin embargo, no proporcionó textos, audios, pautas, contrato de prestación de servicios y la factura del Proveedor Asesorías e Ideas en Producción, que permitan a esta autoridad electoral, corroborar a que precandidaturas benefició y la corrección del registro contable.

b) Con relación a 89 spots de televisión, a través de la póliza de diario identificada con el número 1316, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, registró en la precandidatura a Jefe de Gobierno el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), que fue el costo que obtuvo por la transmisión de 92 spots en televisión,

respaldado con las facturas identificadas con la clave F 10470 y F 10475, de fecha veinticinco y veintiséis de septiembre del año dos mil siete, respectivamente, además, de los auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Precampaña modificado correspondiente; sin embargo, no proporcionó los textos, contratos de prestación de servicios, así como los videos, que permitieran a esta autoridad electoral corroborar a que precandidaturas benefició.

Por su parte, se incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

"13.6 Los Partidos Políticos deberán conservar . Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje "

En lo conducente, el lineamiento **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día veintidós de marzo del año dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, se solicita la documentación de referencia, así como los textos, las paulas, contratos, audios y videos para corroborar la veracidad de los egresos reportados en los Informes de Precampaña correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos, que a la letra dice:

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

a) Anexamos póliza D-1320 del 31 de diciembre de 2006 de Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV por un importe de \$ 36,410.04 (treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 04/100 MN) que corresponde al IVA que no estaba considerado en el registro de corrección.

b) Se anexa contrato, pautas y audios.

c) Con relación a los 89 spots de televisión, mediante la póliza de diario número 1316 de fecha 31 de diciembre de 2006 registró en la precandidatura a Jefe de Gobierno el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), que fue el costo que obtuvo por la transmisión de 92 spots en televisión respaldado con las facturas número F 10470 y F 10475 de fechas 25 y 26 de septiembre de 2007 respectivamente, además de los auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Precampaña modificado correspondiente; anexamos los textos, contratos de prestación de servicios."

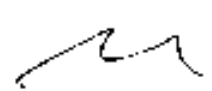
Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 66 (sesenta y seis) lo siguiente:

"Mediante la póliza de diario número 1316 de fecha 31 de diciembre de 2006 el Partido Político registró contablemente en la precandidatura a Jefe de Gobierno el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), relativo al costo que obtuvo por la transmisión de 92 spots en televisión, de conformidad con las facturas números F 10470 y F 10475 de fechas 25 y 26 de septiembre de 2007, respectivamente, por los que no proporcionó los textos y videos que permita a esta autoridad corroborar las precandidaturas que se beneficiaron.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

..."

En forma preliminar, derivado del análisis a la documentación que aportó el partido político, consistente en: pólizas, contratos, pautas, disco compacto, auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Precampaña





modificados, se determinó lo siguiente:

1) El partido político mediante póliza de diario identificada con el número 1320, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, contabilizó el importe de \$35,410.04 (treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 04/100 MN), en la subcuenta "Precampaña 2006" subsubcuenta "Sodi", "Radio" correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, considerado en la factura identificada con la clave A 24628, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil siete, por la cantidad de \$271,476.98 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 98/100 MN) por concepto de 540 spots transmitidos en radio factura expedida por Grupo de Radiodifusoras, SA de CV.

Dicho lo anterior, se verificó que el concepto de la factura corresponda al objeto e importe de lo acordado en el contrato de prestación de servicios, celebrado con la empresa aludida en el párrafo inmediato anterior, el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, de igual forma con el anexo A del mencionado contrato relativo a las pautas.

Al mismo tiempo, se corroboró que los 540 spots contenidos en las pautas de transmisión aportadas por el instituto político, coincidieron en los siguientes rubros:

- a) Fechas;
- b) Estaciones;
- c) Programas;
- d) Horarios;
- e) Duración, y
- f) Las versiones consignadas en el monitoreo que realizó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV, mismas que corresponden a la precampaña de Demetrio Sodi de la Tijera, precandidato a Jefe de Gobierno.

Sobre el particular, el instituto político desvirtuó lo referente a:

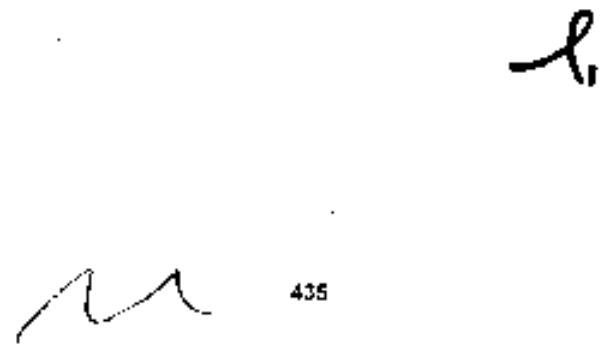
- a) Textos;
- b) Audios;
- c) Pautas;
- d) El contrato de prestación de servicios, y
- e) La factura del proveedor denominado Grupo de Radiodifusoras, SA de CV, por el importe de \$271,476.98 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 98/100 MN).

2) Se verificó que coincidiera el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN) del contrato de prestación de servicios número DF 071077, celebrado por el Instituto político con la empresa Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditado con las facturas identificadas con la clave F 10470 y F 10475, de fechas veinticinco y veintiséis de septiembre del año dos mil siete, respectivamente, y con el importe que se refleja en las pautas por la transmisión de 92 spots.

Cabe recalcar que si bien es cierto el partido político señala en su respuesta que anexa los textos, también es cierto que éstos no se localizaron en la documentación que proporcionó en la misma y en virtud de que no presentó los videos, al mismo tiempo no fue posible corroborar si la transmisión de 92 spots en televisión por el importe de \$4,370,000.00 (cuatro millones trescientos setenta mil pesos 00/100 MN), correspondieron a la precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno, Demetrio Sodi de la Tijera, conforme a lo reportado en el informe respectivo por el instituto político.

Debe enfatizarse, en lo referente a la transmisión de 540 spots en radio, el partido político desvirtuó lo concerniente a:

- a) Textos;
- b) Audios;
- c) Pautas;
- d) Contrato de prestación de servicios, y



e) La factura.

Como se advierte de los 92 spots transmitidos en televisión, presentó el contrato que coincide con el importe facturado; sin embargo, no proporcionó textos y videos, que permitieran a esta autoridad corroborar a qué precandidaturas benefició; en consecuencia, el partido político desvirtuó parcialmente esta observación.

Así entonces, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ."

Efectivamente, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma se solventó parcialmente y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

5. En lo tocante a la **quinta** irregularidad, visible a fojas 32 a 36 (treinta y dos a treinta y seis) se observó lo siguiente

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3600.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propeganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a las precandidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, la cual se desconoce si

se refieren a lo que reportó el Partido Político en los respectivos Informes de Precampaña y si cumplió con lo establecido en los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del Acuerdo ACU-039-06, debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la refenda propaganda.

Al respecto, se solicita la documentación que evidencie su registro contable y su reporte en los Informes de Precampaña correspondientes, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica

"Quinto. La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato el ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se presenta el anexo No 8 con el total de las aclaraciones de la propaganda registrada, así como de las muestras correspondientes."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 42 a 44 (cuarenta y dos a cuarenta y cuatro) lo siguiente:

• Del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda (ver relación en el Anexo 3 del apartado 12 de este Dictamen Consolidado) correspondiente a las precandidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la cual se desconoce si se refieren a lo que

reportó el Partido Político en los respectivos Informes de Precampaña.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25 inciso a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y el ya mencionado **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2008, a través del acuerdo ACU-039-08, y los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, El Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los

recursos del partido político que haya postulado como candidato el ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien y servicio y de quien lo autorizó."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 inciso a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el instituto político incurre una falta en virtud de los siguientes razonamientos:

De la Interpretación de la normatividad invocada, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación, de ajustar su actuar en campañas conforme a la normatividad aplicable; así mismo respecto a gastos de precampaña; elaborar un informe de los gastos realizados que presentaran durante el registro del candidato; que la documentación que respalde dicho informe será revisada junto al informe anual del partido político; y, deberán registrar contablemente los gastos de propaganda electoral.



Sentado lo anterior, resulta trascendente dejar sentado cuales fueron las documentales que exhibió el Partido Acción Nacional, al desahogar el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, siendo dicha documentación la siguiente:

- Relación de propaganda en la que lista 23 pólizas contables, de las cuales presentaron solo 22.
- 94 fotografías de testigos y 4 testigos físicos de muestras de propaganda.
- Escritos del precandidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón de fechas 26 de febrero y 19 de abril de 2006, así como del 12 de julio de 2007.
- Oficios SG/0200/0260, SG/EXT/056/06 y SG/0306/0410 de fechas 7 de febrero, 14 y 20 de marzo de 2006, suscritos por el Lic. José Espina Von Roehrich e Irham Álvarez Escudero.

En esta tesitura, después de la valoración realizada a dichas constancias, es dable colegir que de la comparación de las 94 fotografías de testigos de propaganda, se determinó que se identificaron con 26 de las fotografías de las muestras de la propaganda determinadas mediante los recorridos supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De igual manera se compararon los 4 testigos físicos y se pudo constatar que coincidieron con 67 de las fotografías de las muestras de la propaganda determinadas mediante los mencionados recorridos. Asimismo, se verificó que 16 pólizas contables correspondieron a los registros de los gastos de las precandidaturas de: Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de igual manera se corroboró que estuvieran incorporados en los Informes de Precampaña



correspondientes.

De las restantes 7 pólizas contables listadas en la relación de propaganda aportada por el Instituto Político no se proporcionaron los testigos respectivos.

El Instituto Político aportó escritos del precandidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, en los que menciona que la propaganda señalada por la autoridad electoral corresponde al ámbito federal y debido a que fue el único precandidato no incurrió en ningún gasto, verificándose que en efecto el precandidato referido no reportó gastos de propaganda en el Informe de Precampaña respectivo, aclarando una de las fotografías.


Por otra parte, con relación a las 38 fotografías de muestras de la propaganda determinadas mediante los recorridos correspondientes al precandidato Mario Alberto Palacios Acosta a Jefe Delegacional de Benito Juárez, el Partido Político manifestó que no fue el precandidato ganador y aportó los oficios SG/0206/0260, SG/EXT/056/06 y SG/0306/0410 de fechas 7 de febrero, 14 y 20 de marzo de 2006, mediante los cuales se señala la designación como candidato para Jefe Delegacional de Cuauhtémoc a Mario Alberto Palacios Acosta. Por lo anterior se determinó que el Instituto Político no tenía que presentar un Informe de Precampaña de un precandidato que no resultó ganador, aunado a que de acuerdo con los oficios referidos fue designado candidato para otra demarcación, por lo que el Partido Político aclaró las 38 fotografías de las muestras de propaganda determinadas mediante los referidos recorridos.

El instituto político en la relación de propaganda que proporcionó asocia tres fotografías de muestras de propaganda determinadas en los recorridos, dos de ellas con la precandidata del Distrito XIV (lonas) y una al Distrito IX (barda), señalando que los gastos fueron pagados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se determinó que los gastos correspondientes debieron ser incluidos en los Informes de Precampaña respectivos, además de que no proporcionó los testigos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que de las 177 fotografías relacionadas, se lograron identificar 122 de ellas, quedando pendientes 55, de las cuales no proporcionó documentación que evidencie su registro contable, por lo que se desconoce si se refieren a lo que reportó en sus respectivos Informes de Precampaña. Las cuales se relacionan a continuación:

No. ACT	DISTRITO	FORMATO DE REFERENCIA	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	CANDIDATO
1	DISTRITO XX	06/09/04/25020002	Mante	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
2	DISTRITO XX	06/09/04/25020003	Lona	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
3	DISTRITO X	09/09/01/05200005	Banda Pintada	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodé
4	DISTRITO XIV	09/09/02/10300006	Anuncio publicitario al momento	Por el D.F.	Sodé
5	DISTRITO XIV	09/09/02/10300008	Anuncio publicitario al momento	Por el D.F.	Sodé
6	DISTRITO XX	09/09/02/10300002	Fundón	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
7	DISTRITO XX	09/09/01/10300005	Anuncio Publicitario	No especifica	Sodé
8	DISTRITO XX	09/09/01/10300010	Anuncio Publicitario	No especifica	Sodé
9	DISTRITO XX	09/09/01/10300009	Pendón	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
10	DISTRITO XL	09/09/01/10300006	Banda	Mencionado a Jefe Delegacional de Nación	Antonio Garmicus
11	DISTRITO II	10/10/02/08030008	Banda	No especifica cargo para el que se postula	Demetrio Sodé
12	DISTRITO II	10/10/02/08030009	Otro Anuncio publicitario no Llamado	No especifica cargo para el que se postula	Demetrio Sodé
13	DISTRITO VI	10/10/04/10030004	Banda	Gobierno del D.F.	Demetrio Sodé
14	DISTRITO XIV	10/10/04/10030001	Banda Pintada	Proyecto de Capital Local y Sustentable	Margarita Martínez Funes y Ana Aux Domínguez
15	DISTRITO XV	10/10/04/10030002	Banda Pintada	Proyecto de Capital Local y Sustentable	Margarita Martínez Funes y Ana Aux Domínguez
16	DISTRITO XV	10/10/04/10030003	Banda Pintada	Proyecto de Capital Local y Sustentable	Margarita Martínez Funes y Ana Aux Domínguez
17	DISTRITO XX	10/10/04/10030003	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Germán de la Garza
18	DISTRITO XX	10/10/04/10030004	Lona	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Germán de la Garza
19	DISTRITO VII	11/11/03/11030004	Espectáculo	No menciona cargo	Sodé
20	DISTRITO XI	11/11/03/11030003	Banda	No especifica	Demetrio Sodé
21	DISTRITO XV	11/11/03/11030003	Banda	No aplica	Demetrio Sodé
22	DISTRITO XVI	11/11/03/11030004	Posters	Jefe Delegacional	Germán de la Garza
23	DISTRITO XVI	11/11/03/11030010	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
24	DISTRITO XX	11/10/03/11030002	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Memo Antonio Palacios
25	DISTRITO XX	11/10/03/11030005	Pendón	Precandidato a Jefe Delegacional Benito Juárez	Germán de la Garza
26	DISTRITO V	12/12/01/12030002	Mante	Mencionado a Jefe Delegacional	Margarita Martínez
27	DISTRITO IX	12/12/01/12030002	Espectáculo	No menciona	Sodé
28	DISTRITO K	12/12/01/12030003	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodé
29	DISTRITO X	12/12/01/12030005	Banda	No menciona	Demetrio Sodé
30	DISTRITO XIV	12/12/01/12030005	Lona	Como Diputado Local	Gabriela Cuevas
31	DISTRITO XVI	12/12/01/12030003	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
32	DISTRITO XVI	12/12/01/12030005	Lona	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
33	DISTRITO XVI	12/12/01/12030009	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
34	DISTRITO XVI	12/12/01/12030007	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
35	DISTRITO XVII	12/12/01/12030004	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
36	DISTRITO IV	13/13/01/13030001	Banda Pintada	No se especifica	Demetrio Sodé
37	DISTRITO IX	13/13/01/13030002	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodé
38	DISTRITO IX	13/13/01/13030004	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodé
39	DISTRITO IX	13/13/01/13030001	Banda	Jefe de Gobierno	Demetrio Sodé
40	DISTRITO XI	13/13/01/13030001	Banda	Diputados Locales D.F.	No sería persona
41	DISTRITO XII	13/13/01/13030001	Anuncio publicitario al momento	Por el D.F.	Sodé
42	DISTRITO XVI	13/13/01/13030003	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
43	DISTRITO XVI	13/13/01/13030005	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
44	DISTRITO XX	13/13/01/13030001	Banda	No se especifica	Demetrio Sodé
45	DISTRITO XI	14/14/01/14030005	Banda	No especifica	Demetrio Sodé
46	DISTRITO XL	14/14/01/14030002	Banda	No especifica	No especifica
47	DISTRITO XX	14/14/01/14030001	Pendón	Jefe Delegacional Benito Juárez Precandidato	Germán de la Garza
48	DISTRITO XXV	14/14/01/14030001	Banda	Al Gobierno del D.F.	Sodé
49	DISTRITO XI	15/15/01/15030004	Mante	Precandidato por el D.F.	Sodé
50	DISTRITO XIV	15/15/01/15030003	Lona	Diputado Local	Gabriela Cuevas
51	DISTRITO XVI	15/15/01/15030002	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
52	DISTRITO XVI	15/15/01/15030005	Cartelera	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
53	DISTRITO XVII	15/15/01/15030001	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza
54	DISTRITO XV	17/17/01/17030001	Banda	No menciona	No menciona
55	DISTRITO XVI	17/17/01/17030003	Pendones	Precandidato a Jefe Delegacional	Germán de la Garza

2



Con base en lo anterior, se determinó que al no existir las documentales que permitan conocer la cantidad y costo de los materiales de la propaganda no identificada, para poder cuantificarlos e integrarlos a los importes reportados por el Partido Político en los Informes de Precampaña, los montos expresados por el Instituto Político no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, de igual forma trasgrede los numerales PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, así como, los incisos a) y p) del artículo 25 del Código citado así como los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo. Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:..."

- 1) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- 2) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en su términos en la presente resolución.

B. En este apartado se analizarán las irregularidades que le fueron señaladas al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, respecto de las precampañas que realizaron sus otrora candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral dos mil seis, la cual se señala a continuación:

1. Por lo que hace a la **primera** irregularidad, en el cuerpo del Dictamen Consolidado se detectó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes **DEAP/3601.07** de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, se detectó que:

g) De la revisión al informe de Precampaña de la Precandidata a Jefe de Gobierno, se determinaron las siguientes situaciones:

Derivado de la comparación entre el Informe de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de gastos anexo al mismo, se determinó una diferencia por el importe de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), como sigue:

CONCEPTO	INFORME	REPORTE	DIFERENCIA
Gastos de Propaganda	\$ 2,190,839.08	\$ 2,079,839.08	\$ 111,000.00
Gastos de Operación	199,890.23	99,890.23	100,000.00
TOTAL	\$ 2,390,829.31	\$ 2,179,729.31	\$ 211,100.00

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal al presentar escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, no hizo alusión alguna al respecto.



Así las cosas, esta autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 47 (cuarenta y siete), lo siguiente:

"El Partido Político no aclaró a la diferencia de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), determinada entre el Informe de Gastos de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de Gastos, incumpliendo con lo establecido en el Art. 37 fracción I inciso b) Del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgreda lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, se detectó de la revisión al informe de Precampaña de la Precandidata a Jefe de Gobierno, que por concepto de Gastos de Propaganda y Gastos de Operación, existe una diferencia por la cantidad de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), determinada entre el Informe de Gastos de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de Gastos misma que no fue acreditada en su momento mediante los registros contables de dichos gastos, incumpliendo con lo establecido en el Art. 37 fracción I inciso b) Del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los lineamientos que nos ocupan.

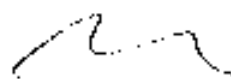
Al respecto, el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en lo conducente, dispone:

"Artículo 37. ...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

IV. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos, hayan realizado

l.



durante el ejercicio objeto del informe."

Ahora bien, con relación al artículo citado, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

1) El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

2) En este informe serán reportados los Ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

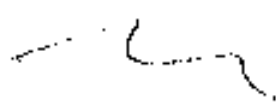
3) Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal.

Definidas las hipótesis que componen el artículo y numeral invocado se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de reportar en el informe anual la totalidad de los gastos ejercidos, mismos que deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del instituto político, por lo que se infiere que deben presentar congruencia los importes asentados en los registros contables y los renglones de las cuentas en que se practiquen los gastos, respaldar con la documentación comprobatoria sus egresos.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no aclaró la diferencia por la cantidad de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), resultante de las cantidades reportadas por los conceptos relativos al Informe de Gastos de Precampaña

f.





de Jefe de Gobierno y los Reportes de Gastos, asimismo no presentó los registros contables de los gastos.

En este contexto, al no ser presentados los elementos de convicción para acreditar el cumplimiento de la obligación a cargo del partido político de referencia, esta autoridad carece de los elementos idóneos para desvirtuar la irregularidad de mérito, toda vez que como se desprende de la comparación entre el Informe de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de gastos anexo al mismo, existe una diferencia, por conceptos de gastos de propaganda y gastos de operación, razón por la cual esta autoridad administrativa considera que la infracción subsiste.

Por lo antes expuesto, se considera que el partido político no desvirtuó la observación referente a la cantidad de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 MN), determinada entre el Informe de Gastos de Precampaña de Jefe de Gobierno y los Reportes de Gastos ya que no proporcionó los registros contables de dichas erogaciones.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió los numerales 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a las hipótesis legales establecidas en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplían con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal . "

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: "**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**"; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

2. Por lo que hace a la **segunda** Irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada en el cuerpo del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

"En el reporte de Gastos de Operación de la precandidata a Jefe de Gobierno, se detectó que las facturas 44008 y 44009 expedidas el 13 de enero de 2006, de Catalina Damián Santamaría por concepto de papelería por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN), reflejan una vigencia del 23 de febrero de 2006 al 22 febrero de 2008, por lo que incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigne el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; asimismo, el Partido Político no proporcionó el registro contable correspondiente



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expide... la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada..."

- el análisis a los gastos reportados en los informes de precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional por Tláhuac, Venustiano Carranza y Distrito XXXIX, se detectaron las situaciones siguientes:
- En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, se detectó que el gasto por un importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha; asimismo, no se proporcionó el soporte documental, por los galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macdonio
- En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se detectó un recibo en hoja simple de fecha 26 de febrero de 2006, que ampara el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad, 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4 X 0 tintas y 3,000 volantes 1/2 carta a 4 X 0 tintas en papel couché, firmado por el C. Pablo Gutiérrez Miguel.
- En el reporte de gastos de propaganda del precandidato por el Distrito XXXIX, se detectaron dos notas de remisión sin número de fechas 27 y 28 de marzo de 2006, por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 25 lonas de 1 X 1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político... Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Por consiguiente, esta autoridad electoral, le solicitó al partido político lo siguiente:

- 1) Las facturas por concepto de papelería que consignen el requisito fiscal en cuanto a la vigencia por el importe de \$15,106.20 (quince mil

ciento seis pesos 20/100 MN).

- 2) La documentación comprobatoria requisitada fiscalmente, de los gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Tláhuac, por el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN); así como, el soporte documental por el monto de \$11,760 (once mil setecientos pesos 00/100 MN)
- 3) La documentación comprobatoria requisitada fiscalmente del precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, por concepto de impresiones, firmado por el proveedor C. Pablo Gutiérrez Miguel, por el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN).
- 4) La documentación comprobatoria requisitada fiscalmente del precandidato por el Distrito XXXIX, por concepto de 25 lonas y copias offset, por el importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN).

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sin embargo, sobre la irregularidad de mérito no se pronunció al respecto.

Así bien, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 48 (cuarenta y ocho), lo siguiente:

**En el reporte de Gastos de Operación de la precandidato a Jefe de Gobierno, se detectó que las facturas 44008 y 44009 expedidas el 13 de enero de 2006, de Catalina Damián Sentamaría por concepto de papelería por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN), reflejan una vigencia del 23 de febrero de 2006 al 22 febrero de 2006, incumpliendo con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que, entre otros, consigna el requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29-A párrafo*



segunda del Código Fiscal de la Federación; asimismo, el Partido Político no proporcionó el registro contable correspondiente.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Del análisis a los gastos reportados en los informes de precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional por Tláhuac, Venustiano Carranza y Distrito XXXIX, se detectaron las situaciones siguientes.

En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, se detectó que el gasto por un importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha, asimismo, no se proporcionó el soporte documental, por los galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macdonio

En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se detectó un recibo en hoja simple de fecha 28 de febrero de 2006, que ampara el importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad, 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4 X 0 tintas y 3,000 volantes 1/2 carta a 4 X 0 tintas en papel couche, firmado por el C. Pablo Gutiérrez Miguel.

En el reporte de gastos de propaganda del precandidato por el Distrito XXXIX, se detectaron dos notas de remisión sin número de fechas 27 y 28 de marzo de 2006, por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), que respaldan la compra de 25 tonas de 1 X 1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente

Como puede apreciarse el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria que lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

1) En el reporte de Gastos de Operación de la precandidata a Jefe de

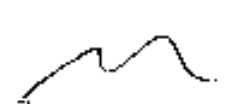
Gobierno, se detectó que las facturas 44008 y 44009 expedidas el trece de enero de dos mil seis, de Catalina Damián Santamaría por concepto de papelería por el importe de \$15,106.20 (quince mil ciento seis pesos 20/100 MN), reflejan una vigencia posterior a la fecha de su expedición, asimismo, el partido político no registro contablemente este gasto.

2) En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Tláhuac, el partido político sustentó con una cotización en hojas simple sin fecha las erogaciones por un importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), por concepto de galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio, con domicilio en Av. La turva 4, col. Granjas Cabrera, así como una relación de pinta de 46 bardas.

Cabe mencionar que la cantidad de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN), forma parte del monto de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), detectado en el reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, por lo que se advierte que el importe restante, es decir, \$11,780.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), será analizado en la subsecuente irregularidad.

3) En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, el partido político respaldó con un recibo en hoja simple de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, las erogaciones por un importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de publicidad: 1000 Posters tamaño cuatro cartas a 4 X 0 tintas y 3,000 volantes ½ carta a 4 X 0 tintas en papel couche, firmado por el C. Pablo Gutiérrez Miguel.

4) En el reporte de gastos de propaganda del precandidato por el Distrito XXXIX, el partido político respaldó con dos notas de remisión sin número de fechas veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil seis, las erogaciones por un importe de \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100





MN), por concepto de compra de 25 lonas de 1 X 1.50 y 10,000 copias en offset respectivamente

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:

a) La interna, y

b) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

c) Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Definidas las hipótesis que compone el numeral invocado de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Aunado a ello, por lo que hace a la observación identificada con el número 1), el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que interesa dispone:

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberá reunir lo siguiente:

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas

de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efecto para las deducciones o créditos previstos en las leyes fiscales "

Por otro lado, referente a las observaciones identificadas con los números 2), 3) y 4), el artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación establece:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo "

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, toda vez que estaba obligado a respaldar los egresos ya mencionados en esta irregularidad, con la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales conforme a lo dispuesto en los artículos 29 primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 388 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

.. b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.. "



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

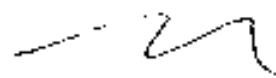

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

3. Por lo que hace a la tercera irregularidad que se le atribuye al partido político, en el cuerpo del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

**Derivado de la revisión al reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, se detectó que el importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha; por galones de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio, con domicilio en Av. La turva 4, col. Granjas Cabrera, así como una relación de pintura de 46 bardas con un costo de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) cada una que amparan el importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), por la diferencia de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN) no se proporciona la documentación comprobatoria.*

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:



"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expide, a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago..."

Por consiguiente, esta autoridad electoral, le solicitó al partido político el soporte documental por el monto de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN)

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sin embargo, sobre la irregularidad de mérito no se pronunció al respecto.

Así bien, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 66 a 67 (sesenta y seis a sesenta y siete), lo siguiente:

"En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, se detectó que el gasto por un importe de \$32,460.00 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), está soportado por una cotización en hoja simple sin fecha; asimismo, no se proporcionó el soporte documental, por los gastos de pintura y mano de obra aportados por el militante Reyes de Anda Gustavo Macedonio"

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

- En el reporte de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, el partido político no proporcionó la documentación comprobatoria, que respalde el egreso por el importe de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN).

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas :


456





- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:

- a) La interna, y
- b) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, toda vez que estaba obligado a respaldar con la documentación comprobatoria la erogación por el importe de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN).

Así las cosas, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

‘Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...’

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA**

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

4. En lo tocante a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada en el cuerpo del Dictamen Consolidado a fojas 48 (cuarenta y ocho), se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **DEAP/3601.07** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido Político lo siguiente:

"Derivado de la revisión al reporte de Gastos en Prensa Radio y Televisión de la precandidata a Jefe de Gobierno, se detectaron las situaciones siguientes:

La factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV., por concepto de una transmisión de la campaña "La radio on el cine" en complejos del DF del 1 al 12 de enero de 2006, por un importe \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), carece de las pautas publicitarias correspondientes.

Se reportaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario emparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., en donde señala que se pagó un spot de la campaña publicitaria "Tu Voz" el día 1 de enero de 2006, en horario estelar con una duración de 1 minuto (60 segundos), por una sola vez, en el programa especial de Bailando por un Sueño de canal 2 de Televisa, firmado por la C. Tere Vale Directora General, sin que se proporcionara el soporte documental correspondiente."

e.



Cabe destacar que con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin embargo en el escrito de mérito, no se pronuncia con relación a las omisiones en análisis, por lo que las observaciones subsisten.

Una vez analizados los elementos transcritos con anterioridad, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 71 a 73 (setenta y uno a setenta y tres), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó los registros contables ni los pautas publicitarias que amparan la factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV, por concepto de una transmisión de la campaña "La radio en el cine" en complejos del DF, del 1 al 12 de enero de 2006, por un importe \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

En el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno se reportaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario amparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., incumpliendo con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria como lo establecen las disposiciones fiscales en el artículo 29 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, el Partido Político, no proporcionó los registros contables ni el soporte documental respecto al spot antes referido de la campaña publicitaria "Tu Voz" transmitido el día 1 de enero de 2006, en horario estelar con una duración de 1 minuto (60 segundos), por una sola vez, en el programa especial de Bailando por un Sueño de canal 2 de Televisa, firmado por la C. Tere Vela Directora General, para poder constatar la veracidad del gasto.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación



con base en lo siguiente:

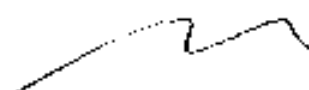
Como resultado de la revisión al reporte de gastos de Gastos en Prensa Radio y Televisión de la precandidata a Jefe de Gobierno de donde se detectaron las siguientes omisiones por parte del partido político consistentes en lo siguiente:

- a) En primer lugar de presentar las pautas publicitarias por un importe consistente en \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), incumpliendo con su obligación de proporcionar los registros contables ni las pautas publicitarias que amparan la factura 144 de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis.
- b) En segundo lugar, con relación a lo reportado en Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno se señalaron gastos por el importe de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de un spot publicitario amparado con escrito del proveedor Propaganda y Comunicación SA de CV., incumpliendo con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria a que se encuentra obligado.

Respecto a las anteriores irregularidades, es preciso señalar lo establecido en el artículo 25 Incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, que impone como obligación a los partidos políticos:

"e) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos,

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas,"





Asimismo, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del partido.
- La documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

El numeral 13.6 de los lineamientos de referencia, establecen el deber de los partidos políticos de que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión deben incluir diversos requisitos, entre otros, los que a continuación se precisan:

- El texto del mensaje transmitido.
- La documentación comprobatoria correspondiente.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político incumple con su obligación de presentar los registros contables y las pautas publicitarias que amparan la factura 144 del 27 de febrero de 2006, del proveedor MAS Comunicación Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, SA de CV., por concepto de una transmisión de la campaña "La radio en el cine" en complejos del DF, del 1 al 12 de enero de 2006, por un importe \$173,544.00 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos citados con anterioridad, infracción que constituye una contravención evidente a las disposiciones mencionadas toda vez que el primero de estos numerales referente a la presentación de la

documentación a que se encuentran obligados, y de cumplir con el registro contable de los egresos por ellos efectuados, se complementa de manera armónica con el segundo de los numerales de referencia, mismo que describe los requisitos que deben incluir los comprobantes de gastos que se refieran a la propaganda de radio y televisión, destacando el texto del mensaje, transmitido y la documentación comprobatoria correspondiente.

Derivado del anterior análisis se concluye que el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25 inciso a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En tal lesitura, es necesario apuntar que el partido político no presentó documental, ni manifestación alguna respecto de las irregularidades señaladas en el cuerpo del presente apartado, mediante las cuales desvirtúe las mismas.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolucionario Institucional en el Distrito Federal trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de registrar contablemente y respaldarlos con la documentación interna y la que expida a nombre del partido, debiendo cumplir ésta con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas, serán sancionadas por las causas siguientes: ...Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal."



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

5. Por lo que hace a la quinta irregularidad detectada al Partido Revolucionario Institucional, en el cuerpo del Dictamen Consolidado, se señaló lo siguiente

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

h) "Del análisis al monitoreo en medios solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos, a fin de corroborar la veracidad de lo informado por los Partidos Políticos, en sus informes de precampaña, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., conforme a las bases técnicas aprobadas por la referida Comisión, mediante el Acuerdo CF-050/06 de fecha 19 de julio de 2006, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes

- En el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., se reportaron 607 spots de radio, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido a que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto.*

Dichos spots se integran como sigue:

RADIO:

VERSION	FRECUENCIA	No. SPOTS
GRUPO RADIO CENTRO		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-AM 790 XERC FÓRMULA 70 21	89
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 107.3 XEQR LA Z	91
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 92.7 XEFO UNIVERSAL STEREO	90
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 97.7 XEIP STEREO JOYA	94
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 97.7 XERC STEREO 97.7	91
8 de marzo día internacional	MEX-FM 93.7 XEJP STEREO JOYA	24
8 de marzo día internacional	MEX-AM 1110 XERED RADIO REF	9
	SUBTOTAL	488
NRM COMUNICACIONES		
Canción no sé que tiene tu voz	MEX-AM 590 XEPH LA SABINOSA	2
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 100.9 XHSON BEAT 100.9	1
	SUBTOTAL	4
ORGANIZACIÓN RADIO FÓRMULA		
Cantando sólo con firmeza y mucha decisión	MEX-AM 970 XEFR RADIO FÓRMULA	1
Canción no sé que tiene tu voz	MEX-AM 970 XEFR RADIO FÓRMULA	1
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-AM 970 XEFR RADIO FÓRMULA	10
Canción no sé que tiene tu voz	MEX-FM 103.3 XEUTR RADIO FÓRMULA	1
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 103.3 XEUTR RADIO FÓRMULA	12
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-AM 1470 XEAT RADIO FÓRMULA	9
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-AM 1500 XEDF RADIO FÓRMULA	3
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 104.1 XEDF STEREO	12
	SUBTOTAL	49
TELEVISÁ RADIO		
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-AM 900 XEV RADIO	9
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 96.9 XEW RADIO	9
	SUBTOTAL	18
IMAGEN TELECOMUNICACIÓN		
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 96.5 XECA IMAGEN	6
GRUPO ACIR		
8 de marzo día internacional de la mujer	MEX-FM 95.3 XMSH LA NUEVA AMOR	42
	TOTAL	607

Formando parte de los 607 spots indicados en el cuadro anterior, se detectaron 156 spots transmitidos durante el periodo del 8 de febrero al 11 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Boatz Paredos, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promovió a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inicio la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observara el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular...




CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas.

• En el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV, se reportaron 80 spots de televisión transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV., y canales 7 y 13 de TV Azteca, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto.

Dichos spots se integran como sigue

TELEVISIÓN.

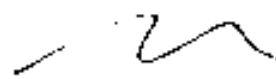
VERSIÓN	FRECUENCIA	No. SPOTS
Canción "No sé que tengo tu voz"	Televisa canal 2	1
Canción "No sé que tengo tu voz"	Televisa canal 4	1
Canción "No sé que tengo tu voz"	TV Azteca canal 13	2
De tanto verla pensamos	Televisa canal 2	34
De tanto verla pensamos	Televisa canal 4	6
De tanto verla pensamos	Televisa canal 5	19
De tanto verla pensamos	Televisa canal 9	13
Música que la armonía que armonía perdure	TV Azteca canal 7	2
Música que la armonía que armonía perdure	TV Azteca canal 13	1
8 de marzo día internazional reconocer agua	TV Azteca canal 13	1
TOTAL		80

Formando parte de los 80 spots indicados en el cuadro anterior, se detectaron 75 spots transmitidos durante el periodo del 10 de febrero al 26 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promocionó a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inició la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observara el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular. ...

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas. .

En virtud de que el Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente a los gastos efectuados en propaganda en

radio y televisión que especifique el tipo de promocionales y el número de transmisiones de spots realizados por cada tipo de promocional, ni las relaciones pormonorizadas por cada promocional, no fue posible cuantificar el costo de los spots determinados en el monitoreo realizado por Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., mismos que como ya se señaló no se ha determinado si corresponden a los reportados por el Partido Político en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la precandidata a Jefe de Gobierno, anexo al Informe de precampaña respectivo

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

**Con relación a la observación identificada con el número 11, se señala lo siguiente:*

Con respecto a los incisos g), h) e i), deba dejarse en claro primeramente que este Partido desconoce a qué monitoreo se refiere esa Comisión, pues si bien se ha aludido a él con antelación, nunca nos fue notificada la decisión de su realización, ni las bases con las cuales se realizarla, es decir, nunca nos fue notificado o informado algo relacionado con ello, ahora sabemos por este oficio que la Comisión de Fiscalización ordenó su implementación, sin embargo, para que tuviera validez debió haber sido sometido al Consejo General del Instituto, que es el órgano que en todo caso, cuenta con facultades para ordenar una diligencia como la que se expone, además de que debió haberse hecho del conocimiento de los partidos políticos y coaliciones, tal decisión, así como sus características, metodología, soporte e incluso licitación, con antelación al inicio de las campañas lo cual no aconteció. Adicionalmente, no encuentra sustento en norma alguna legal o reglamentaria que autorice su implementación, convirtiéndose tales diligencias en pesquisas expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En tal virtud, el presunto monitoreo que se trata deviene en ilegal y nulo por no cumplir con lo necesario para considerarse válido

A mayor abundamiento, la serie de violaciones a las garantías jurídicas de esta coalición se siguen presentando al notificarse una observación sobre un presunto monitoreo, sin correrse traslado del material correspondiente que fue recopilado por la empresa contratada, pues la simple pauta que se anexa, no resulta suficiente para imponerse del supuesto contenido de los mensajes, ya que incluso, la denominación que la empresa da a éstos, no necesariamente es la correspondiente con los registros de los gastos de precampaña o de este Partido, o de los proveedores, agregando ello incertidumbre sobre su contenido.

Lo anteriormente expuesto, vulnera las garantías previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales y 38 fracción II del Código de la materia, en razón de que no se respeta la garantía de audiencia de este Partido y, por ende, se lo deja en franco estado de

indefensión e inseguridad jurídica

Además, se señala que es incorrecta la apreciación que efectúa esa autoridad electoral, ya que no existe ninguna disposición legal que prevea o tipifique lo que indbidamente donómina como actos anticipados de campaña, ya que si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reguló las precampañas, no menos cierto es que la efectuadas en el ejercicio 2006, fueron sui generis respecto de la aplicación de ciertos parámetros normativos, como se desprende de los artículos Transitorios correspondientes al Decreto de reforma al Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 19 de octubre de 2005, en particular, el artículo TERCERO transitorio.

Es así que aún cuando dicho Instituto haya emitido un acuerdo para regular presuntos actos anticipados, como les llama, éste no puede estar por encima de la norma legal, pero además la interpretación y alcances que pretende dar esa autoridad al mencionado Acuerdo son erróneos, por lo anterior, le reitero que con relación a los gastos efectuados en las precampañas correspondientes al ejercicio 2006, que los aspirantes de este partido llevaron a cabo, se informaron en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y Tercero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal vigente, sin que exista ninguna omisión o error en su reporte.

Por lo cual, deviene infundada su observación, resultando por tanto improcedente, en atención a ello deberá tenerse por insubsistente para los efectos de la Dictaminación de los gastos atinentes.

Adicionalmente, se destaca que no resulta válido ni legal, tratar de imputar gastos con la finalidad de intentar reputarlos como campaña, cuando corresponden a un período diverso a esta, ya conforme el período de reserva de ley, resulta como se mencionó improcedente "

En el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado, a fojas 52 (cincuenta y dos), respecto de la presente irregularidad se señaló o siguiente:

"Del análisis al monitoreo en medios solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, de los spots en radio y televisión y publicaciones en medios impresos, a fin de corroborar la veracidad de lo informado por los Partidos Políticos, en sus informes de precampaña, el cual lo efectuó la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, SA de CV., conforme a las bases técnicas aprobadas por la referida Comisión, mediante el Acuerdo CF-050/06 de fecha 19 de julio de 2006, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:

** Se reportaron 607 spots de radio, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido a que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto. Formando parte de*

Ver integración en los anexos 5 y 6 del apartado 12 de este Dictamen.

Ver integración en los anexos 5 y 6 del apartado 12 de este Dictamen.

• Se reportaron 80 spots de televisión transmitidos en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa, SA de CV, y canales 7 y 13 de TV Azteca, los cuales no fue posible determinar si corresponden a la información que se consignó en el reporte de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión del precandidato a Jefe de Gobierno, debido que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria al respecto. Formando parte de éstos se detectaron 75 spots transmitidos durante el periodo del 10 de febrero al 26 de marzo de 2006, en los cuales se promueve a la C. Beatriz Paredes, precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que significa que se promovió a la referida precandidata entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inició la campaña electoral establecida en el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006), sin que se observaran numerales **SEGUNDO Y CUARTO** del Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006. Los restantes 5 spots se transmitieron en el periodo de la contienda interna del Partido Político.

Además el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como los artículos 25 incisos a) y p), 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan ...

Ahora bien, tomando en consideración que de la Irregularidad de mérito se derivan gastos anticipados de campaña consistentes en 156 spots de radio y 75 spots de televisión, por tal motivo estos gastos no son materia de análisis y de sanción del presente procedimiento de fiscalización, consecuentemente, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Comisión competente, para que ésta a su vez inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 175 del Código Electoral



del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Sin embargo, por lo que hace a los restantes 451 spots de radio y 5 spots de televisión, esta autoridad electoral sí entrará a su estudio, ello en virtud de tratarse de gastos de precampaña, no reportados por el partido político.

En esa tesitura resulta menester para el análisis de esta parte de la presente irregularidad tener presente el Acuerdo y preceptos siguientes:

"ACUERDO ACU-039-06

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

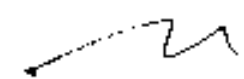
"QUINTO. La documentación que sustentó y soportó el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"



"Art. 144 Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I) La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador ..."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"13.6 Los Partidos Políticos...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido...y la documentación comprobatoria correspondiente."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

De la interpretación de la normatividad invocada, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación, de ajustar su actuar en campañas conforme a la normatividad aplicable; así mismo respecto a gastos de precampaña: deberán registrar contablemente y respaldar los gastos de propaganda electoral.

Asimismo, el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización identificado con la clave alfanumérica CF-007/06 de la Comisión de Fiscalización, que se aprobó el veintisiete de enero de dos mil seis, establece entre otras situaciones, las siguientes:

"ACUERDO SEGUNDO. Se solicita al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto, que de conformidad con la normatividad y procedimientos administrativos aplicables, lleve a cabo las acciones señaladas en el considerando 9 de este acuerdo".

f.





Dicho Considerando 9, establece la justificación y necesidad de la contratación de un sistema de monitoreo, y cuyo texto es el siguiente:

"9. Que en aras de dar debido cumplimiento a la atribución de la Comisión de Fiscalización relativa a la revisión de los Informes de Precampaña que presenten los partidos políticos respecto del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y, en concordancia con lo señaló por el Artículo TERCERO Transitorio del Decreto citado en el considerando 6 del presente acuerdo, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 62, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, solicita el apoyo del Secretario Ejecutivo para que, previa verificación de la suficiencia presupuestal y cumplimiento de los procedimientos de licitación que correspondan, lleve a cabo las acciones siguientes:

a) Contratar una empresa especializada que provea de un monitoreo en radio, televisión y medios impresos, de conformidad con las bases de licitación que al efecto se emitan, a fin de corroborar, en su momento, la veracidad de lo informado por los partidos políticos en sus informes de precampaña con relación a los gastos que reporten en propaganda, en radio, televisión y medios impresos. Este monitoreo deberá considerar lo siguiente:

- Para la candidatura de Jefe de Gobierno el periodo comprendido será, inclusive, del 1 de enero de 2006 hasta tres días antes de que se realice la solicitud de registro del candidato que corresponda.
- Para las candidaturas de Jefes Delegacionales y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, el periodo del 1 de febrero de 2006, hasta tres días antes de que se realice la solicitud de registro del candidato que corresponda.



b) Realizar recorridos de inspección en los ámbitos territoriales que corresponda a cada Dirección Distrital del Instituto, para registrar la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pandones, camiones, sistema colectivo de transporte metro o cualquier otra similar de los precandidatos en los procesos de precampaña de los partidos políticos. Para el efecto, deberán levantar una minuta por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde conste, fecha, hora, lugar y descripción de los elementos contenidos en la propaganda que se observe de acuerdo con el formato que apruebe la Comisión a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto".

"ACUERDO CUARTO. Se solicita al Secretario Ejecutivo, que notifique, por oficio, el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, al Director Ejecutivo de Administración y Servicio Profesional Electoral para su cumplimiento; y se fije en los estrados del Instituto para su publicidad por setenta y dos horas."

Además, la notificación realizada a los integrantes del Consejo General del Instituto, entre los que se encuentran los representantes de los partidos políticos y la exhibición en los estrados del Instituto para dar cumplimiento al citado ACUERDO: CF-007/06, de la Comisión de Fiscalización, se hizo del conocimiento del contenido del mismo, sin que fuera objeto de alguna inconformidad en cuanto a su contenido y alcance por parte del partido político.

Así pues, resulta indubitable que este órgano superior de dirección considera que el partido político fue informado oportunamente de la realización tanto del monitoreo en radio y televisión como de los recorridos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal

establecida en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes

a) incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código

... b) incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...

6. Por lo que hace a la **sexta** irregularidad detectada al Partido Revolucionario Institucional, visible a fojas 52 a 53 (cincuenta y dos a cincuenta y tres) se señaló lo siguiente

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3601.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

“...
h) Como resultado del análisis a la documentación, derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda para la C. Beatriz Parodes, candidata a Jefe de Gobierno, la cual no se identificó en el soporte documental de los Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión reportados de la candidatura a Jefe de Gobierno mencionada y en consecuencia no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.
...”

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando respecto de la presente irregularidad, lo siguiente:

“Con relación a la observación identificada con el número 11, se señala lo siguiente:

Con respecto a los incisos g), h) e i), debe dejarse en claro primeramente que este Partido desconoce a qué monitorio se refiere esa

Comisión, pues si bien se ha estudiado a él con antelación, nunca nos fue notificada la decisión de su realización, ni las bases con las cuales se realizaría, es decir, nunca nos fue notificado o informado algo relacionado con ello, ahora sabemos por este oficio que la Comisión de Fiscalización ordenó su implementación, sin embargo, para que tuviera validez debió haber sido sometido al Consejo General del Instituto, que es el órgano que en todo caso, cuenta con facultades para ordenar una diligencia como la que se expone, además de que debió haberse hecho del conocimiento de los partidos políticos y coaliciones, tal decisión, así como sus características, metodología, soporte e incluso licitación, con antelación al inicio de las campañas lo cual no aconteció. Adicionalmente, no encuentra sustento en norma alguna legal o reglamentaria que autorice su implementación, convirtiéndose tales diligencias en pesquisas expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En tal virtud, el presunto monitoreo que se trate deviene en ilegal y nulo por no cumplir con lo necesario para considerarse válido.

A mayor abundamiento, la serie de violaciones a las garantías jurídicas de esta coalición se siguen presentando al notificarse una observación sobre un presunto monitoreo, sin cobrarse traslado del material correspondiente que fue recopilado por la empresa contratada, pues la simple pauta que se anexa, no resulta suficiente para imponerse del supuesto contenido de los mensajes, ya que incluso, la denominación que la empresa da a éstos, no necesariamente es la correspondiente con los registros de los gastos de precampaña o de este Partido, o de los proveedores, agregando ello incertidumbre sobre su contenido.

Lo anteriormente expuesto, vulnera las garantías provistas en los artículos 14 y 16 constitucionales y 38 fracción II del Código de la materia, en razón de que no se respeta la garantía de audiencia de este Partido y, por ende, se le deja en franco estado de indefensión e inseguridad jurídica.

Además, se señala que es incorrecta la apreciación que efectúa esa autoridad electoral, ya que no existe ninguna disposición legal que prevea o tipifique lo que indebidamente denomina como actos anticipados de campaña, ya que si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reguló las precampañas, no menos cierto es que la efectuadas en el ejercicio 2006, fueron sui generis respecto de la aplicación de ciertos parámetros normativos, como se desprende de los artículos Transitorios correspondientes al Decreto de reforma al Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 19 de octubre de 2005, en particular, el artículo TERCERO transitorio.

Es así que aun cuando dicho Instituto haya emitido un acuerdo para regular presuntos actos anticipados, como les llama, éste no puede estar por encima de la norma legal, pero además la interpretación y alcances que pretende dar esa autoridad al mencionado Acuerdo son erróneos, por lo anterior, le reitero que con relación a los gastos efectuados en las precampañas correspondientes al ejercicio 2006, que los aspirantes de este partido llevaron a cabo, se informaron en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y Tercero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal vigente, sin que existiera ninguna omisión o error en su reporte

Por lo cual, deviene infundada su observación, resultando por tanto improcedente, en atención a ello deberá tenerse por insubsistente

para los efectos de la Dictaminación de los gastos afines

Adicionalmente, se destaca que no resulta válido ni legal, tratar de imputar gastos con la finalidad de intentar reputarlos como campaña, cuando corresponden a un periodo diverso a esta, ya conforme el periodo de reserva de ley, resulta como se mencionó improcedente.

En el Dictamen Consolidado, a fojas 75 a 77 (setenta y cinco a setenta y siete), se concluyó, lo siguiente:

"Como resultado del análisis a la documentación, derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda para la C. Beatriz Paredes, candidata a Jefe de Gobierno, la cual no se identificó en el soporte documental de los Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión reportados de la candidatura a Jefe de Gobierno mencionada y en consecuencia no se reportó en el Informe de Precampaña correspondiente.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los artículos 25 inciso a) y p) y 144 fracción i inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un Informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el Informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con

la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"Art. 25 Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los caucos legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

p) Conducir sus actividades por los caucos legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"

"Art. 144 Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

i) La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador ..."

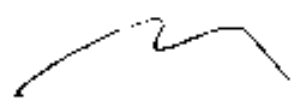
"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuentas según el área que les dio origen..."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

e.





En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 366 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvia de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver integración en los anexo 9 del apartado 12 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el instituto político incurre una falta en virtud de los siguientes razonamientos:

De la interpretación de la normatividad invocada, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación, de ajustar su actuar en campañas conforme a la normatividad aplicable; así mismo respecto a gastos de precampaña: elaborar un informe de los gastos realizados que presentaran durante el registro del candidato; que la documentación que respalde dicho informe será revisada junto al informe anual del partido político; y, deberán registrar contablemente los gastos de propaganda electoral.

Sentado lo anterior, es importante dejar señalado en el cuerpo de esta resolución cuales fueron los tipos de propaganda que fueron identificados en los referidos recorridos, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

f.

[Handwritten signature]

FOTO DEL IEDF		PROPAGANDA	
CDNS	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
1	08AVR01/26020601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	BARDA
2	08VILR01/26020602	NOMBRE, CORAZÓN Y EXPERIENCIA	ESPECTACULAR
3	08XXXV03/26020603	NOMBRE BEATRIZ PAREDES	BARDA
4	08AVR03/04030607	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BARDA
5	08VILR01/02030604	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BARDA
6	08VILR02/02030605	BEATRIZ PAREDES UNA MUJER CON EXPERIENCIA	BARDA
7	08XXR01/03030602	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	ESPECTACULAR
8	08XXXV01/03030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	BARDA
9	08XXXV01/03030602	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	BARDA
10	10VILR01/10030609	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
11	10VILR01/10030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
12	10VILR01/10030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
13	10VILR01/10030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
14	10VILR03/10030603	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
15	10VILR03/10030604	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
16	10VILR04/10030601	NOMBRE BEATRIZ	POSTERS
17	10XXXV01/03030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
18	10XXXV01/03030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
19	10XXXV01/03030602	NOMBRE BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES	ESPECTACULAR
20	10XXXV03/03030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
21	10XXXV01/03030601	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES	BARDA
22	10VILR03/10030601	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES	BARDA
23	10VILR03/10030602	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ DF	BARDA
24	10VILR01/10030607	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
25	10VILR02/10030603	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
26	10VILR02/10030603	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
27	10VILR02/10030601	EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
28	10VILR02/10030607	EXPERIENCIA, CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ	ESPECTACULAR
29	12VILR01/03030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ LINEAZGO	ESPECTACULAR
30	12VILR02/23030603	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES OF	BARDA
31	12VILR02/23030608	EXPERIENCIA, FIRVEZA Y CORAZÓN BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
32	12XXXV01/01/21030602	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
33	12XXXV01/01/21030603	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
34	12XXXV01/01/21030601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
35	13VILR01/20030603	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BARDA
36	14VILR02/03030601	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BARDA
37	14VILR02/03030601	UNA MUJER CON EXPERIENCIA BEATRIZ PAREDES DF	BARDA
38	14VILR02/03030603	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
39	15VILR03/12040601	UNA MUJER CON SOLUCIONES BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	ESPECTACULAR
40	15VILR04/01040601	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
41	15VILR01/08040603	CORAZÓN Y NOMBRE BEATRIZ AL GOBIERNO DEL DF	POSTERS
42	16XXXV03/01040601	EXPERIENCIA BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES	ESPECTACULAR
43	16XXXV03/01040603	BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF	MANTA
44	16XXXV03/01040603	BEATRIZ UNA MUJER CON SOLUCIONES AL GOBIERNO DEL DF	PENDÓN

Con base en lo anterior, se determinó que al no existir las documentales que permitan conocer la cantidad y costo de los materiales de la propaganda no identificada, para poder cuantificarlos e integrarlos a los importes reportados por el Partido Político en los Informes de Precampaña, los montos expresados por el Instituto Político no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, de igual forma trasgrede los numerales PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, los



incisos a) y p) del artículo 25 del Código citado así como los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo. Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...

- k) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;
- l) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal ."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

7. En tratándose de la séptima irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se advierte lo siguiente:

Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, así como de los reportes de Gastos de Propaganda y Gastos de Propaganda en Prensa Radio y Televisión, de la candidatura a Jefe de Gobierno, se detectaron gastos por el importe de \$266,338 06 (doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 MN), los cuales se consideraran actos anticipados de campaña ya que se efectuaron entre la fecha de postulación (2 de febrero de 2006) y la fecha en que inició la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (10 de abril de 2006).



Por lo anterior, el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que, en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular ..

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas..."

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad de mérito deriva de gastos anticipados de campaña, por tal motivo no es materia de análisis y de sanción del presente procedimiento de fiscalización, consecuentemente, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Comisión competente, para que ésta a su vez inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

C. En este apartado se analizará la irregularidad que le fue señalada al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto de las precampañas que realizaron sus otrora candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral dos mil seis, la cual se señala a continuación:

1. Por lo que hace a la única Irregularidad detectada al Partido de la Revolución Democrática, visible a fojas 82 a 83 (ochenta y dos a ochenta y tres), se advierte lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3602.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2008 y con base en la información y documentación aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 31 de agosto de 2007, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, debido a que ésta no se identificó en los gastos reportados por el Instituto Político, ni entregó el soporte documental de la referida propaganda.

Al respecto, se solicita la documentación que evidencie que se reportó en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"OBSERVACIÓN 21

La autoridad solicita la documentación con la cual se compruebe que se reportó en el informe de precampaña, al respecto, para subsanar la observación que nos ocupa, remito las facturas y testigos en copia simple que soportan el informe de precampaña correspondiente, lo cual se anexa en 97 fojas, acompañada de la relación correspondiente."



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 86 a 88 (ochenta y seis a ochenta y ocho) lo siguiente:

"Del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adhonada o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa (ver detalle en el anexo 11 del apartado 12 de este Dictamen), la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, debido a que éste no se identificó en los gastos reportados por el Instituto Político, ni entregó el soporte documental de la referida propaganda.

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25, incisos a) y p), 144 fracción I, inciso j) y 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, y numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas.

▪ Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

• Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas."

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar

I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar al Partido Político o coalición que las postulan y los siguientes

datos de los candidatos:

...

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes.

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código,

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto "

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."



"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

Esta observación es sancionable.

Al respecto, es preciso puntualizar lo dispuesto en el ACU-039-06, referente a los lineamientos y formatos a los que deberá sujetarse la presentación de los informes de precampaña, mismo que en los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, establece la obligación a los partidos políticos de:

- Presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con las precampañas.
- Acompañar este informe a la solicitud de registro de los candidatos a los cargos de elección popular, presentándose en el formato autorizado para ello, adjuntando la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.
- Presentar la documentación que sustante y soporte el contenido de dicho informe, el cual será revisado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación conforme a lo señalado en su estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora corrobore la veracidad de lo asentado en los informes.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el instituto político incurre una falta en virtud de los siguientes razonamientos:

De la interpretación sistemática de la normatividad invocada, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación, de ajustar su actuar en campañas conforme a la normatividad aplicable, que la documentación que respalde dicho informe será revisada junto al informe anual del partido


político; y, deberán registrar contablemente los gastos de propaganda electoral.

Así bien, el partido político incumplió con la normatividad invocada, en virtud de que la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, arrojó la existencia de propaganda correspondiente a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, que no fue identificada en los gastos reportados por el partido político y por la cual no proporcionó la documentación correspondiente a la referida propaganda.

Sentado lo anterior, y como resultado del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

- En veinticinco casos los gastos de Precampaña se acreditaron con las facturas correspondientes incluidas en los reportes de gastos de precampaña, presentados por el Partido Político ante el Instituto Electoral del Distrito Federal en el registro de sus candidatos al proceso electoral del año 2006; asimismo, se verificó que las características de la propaganda de las fotografías respectivas coinciden con las de la propaganda derivada de los recorridos de inspección efectuados por la citada Unidad de Coordinación de esta autoridad electoral, situación por lo que se consideran aclarados estos casos.
- En tres casos, el Partido Político presentó las facturas respectivas, de los cuales sólo en dos de ellas se anexaron los testigos; sin embargo, éstos no coinciden con las características de las fotografías derivadas de los recorridos de inspección de propaganda electoral fijada, adherida o pintada, y en el último caso no se presentó el testigo.
- En un caso se presentó la factura, la cual no se relacionó en los

4.



reportes de gastos de precampaña.

- En los veinte casos restantes, el Partido no presentó ninguna documentación que aclare que las erogaciones y testigos de sus gastos reportados, son similares o concordantes con las fotografías derivadas de los recorridos de inspección.

En los veinticuatro casos de propaganda derivada de los recorridos de inspección, que no fue similar o concordante con los testigos aportados por el Partido de la Revolución Democrática, como respaldo de sus gastos de precampaña reportados, se integra como sigue:

FOTO DEL IEDF		PROPAGANDA	
CONS.	FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
JEFE DE GOBIERNO			
1	08/TV/R03/280206/01	Marcelo y AMLO	Manita
2	08/XXV/R01/250206/03	Marcelo	Leña
3	08/XXV/R01/260206/02	Marcelo	Bandón
4	08/XXV/R02/260206/01	Marcelo	Banda
5	08/XXV/R03/250206/05	Marcelo y Alejandro Carbajal	Portón
6	12/VRD1/250306/01	Marcelo	Banda
7	12/VRD1/250306/02	Marcelo	Banda
8	12/VRD1/230306/06	Marcelo	Manita
9	12/VRD1/230306/05	Marcelo	Cartel
10	12/VRD2/260306/05	Marcelo	Banda
11	12/VRD2/260306/08	Marcelo	Banda
12	12/VRD1/210306/03	Marcelo	Cartel/Poster
13	12/VRD1/210306/06	Marcelo	Banda
14	12/XXV/R01/220306/02	Marcelo y Higinio Cuevas	Cartel/Poster
15	12/XXV/R04/220306/02	Marcelo	Banda
16	12/XXV/R02/210306/04	Marcelo	Portón
JEFES DELEGACIONALES			
ÁLVARO OBREGÓN			
17	08/XXV/R02/250206/03	Ignacio Luna	Banda
18	12/XXV/R02/240306/03	Leonel Luna	Banda
CUAJIMALPA DE MORELOS			
19	08/XXV/R01/260206/02	Remedios Ledesma	Banda
IZTAPALAPA			
20	08/XXV/R01/250206/03	Horacio Martínez	Banda
21	12/XXV/R02/210306/04	Horacio Martínez	Cartel/Poster
MILPA ALTA			
22	08/XXV/R04/280206/05	José Luis Cabrera	Banda
23	08/XXV/R07/260206/03	José Luis Cabrera	Cartel/Poster
DIPUTADOS			
DISTRITO XXXIV			
24	08/XXV/R06/280206/02	Cabrera y Sergio Ayala	Cartel/Poster

Con base en lo anterior, se determinó que al no existir las documentales que permitan conocer la cantidad y costo de los materiales de la propaganda no identificada, para poder cuantificarlos e integrarlos a los



importes reportados por el Partido Político en los Informes de Precampaña, los montos expresados por el Instituto Político no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, de igual forma trasgrede los numerales PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, así como los incisos a) y p) del artículo 25 del Código citado así como los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo. Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:..."

- m) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- n) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

f.

D. En este apartado se transcribe la irregularidad que le fue señalada al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, respecto de la fiscalización a las precampañas que realizaron sus otrora candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral dos mil seis, que se advierte en el Dictamen Consolidado:

"En la cuenta de 'Gastos en Operación Ordinaria', subcuenta 'Materiales y Suministros', subsubcuentas 'Propaganda' y 'Pinte de Bardas', se detectaron gastos de precampaña realizados el 20 de abril de 2006, por un importe de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 MN), que se consideran actos anticipados de campaña ya que se efectuaron entre la fecha de postulación referida (7 de abril de 2006) y la fecha en que inició la campaña establecida por el Código Electoral del Distrito Federal (15 de mayo de 2006), por lo que el Partido Político no observó el Acuerdo ACU-038-06 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral del Distrito Federal de 2006, como sigue:

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005, se desprende que las precampañas concluyen una vez que... Es decir, cuando el partido político ha seleccionado o designado a la persona que en su momento propondrá para ser registrada ante esta autoridad electoral como candidato a un cargo de elección popular....

CUARTO.- La realización de actos anticipados de campaña, consiste en la actualización de las modalidades que prevé el artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal para los actos de campaña, ejecutados en el lapso comprendido entre el cese de la precampaña y el inicio legal de las campañas. ."

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad de mérito deriva de gastos anticipados de campaña, por tal motivo no es materia de análisis y de sanción del presente procedimiento de fiscalización, consecuentemente, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Comisión competente, para que ésta a su vez inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

E. En este apartado se analizarán las irregularidades que le fueron

señaladas a **NUEVA ALIANZA**, respecto de las precampañas que realizaron sus otrora candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral dos mil seis, las cuales se señalan a continuación:

1. Respecto de la **primera** irregularidad, ubicada en el Dictamen Consolidado a fojas 103 a 104 (ciento tres a ciento cuatro), se dictaminó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al partido político lo siguiente:

"Derivado de la revisión a los informes de precampaña del Partido Político, se determinó que por el precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno se reportaron ingresos por \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN) y gastos por \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN), por los cuales el Instituto Político no proporcionó el soporte documental correspondiente y los registros contables respectivos, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en dicho informe, conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06

Al respecto, con fundamento en dicho lineamiento, se solicita el soporte documental y los registros contables respectivos, para corroborar la veracidad de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña correspondiente, así como el cumplimiento de los mismos. el cual indica:

'QUINTO. La documentación que sustenta y soporta el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado...'



Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 116 a 117 (ciento dieciséis a ciento diecisiete), lo siguiente:

"El Instituto Político no proporcionó los registros contables y el soporte documental correspondientes a los ingresos y gastos reportados en el informe de precampaña del precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno por \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 MN) y por \$2,675,979.20 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN) respectivamente, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo presentado en el mismo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso a) y p) y los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se trasgredió lo establecido en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal..."

Sentado lo anterior, y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral, determinó lo siguiente:

El artículo 25 inciso a) y p), del Código Electoral del Distrito Federal, impone la obligación a los partidos políticos de:

"a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas."

Asimismo, debido a que el instituto político no proporcionó los registros contables y el soporte documental correspondiente, se infiere que no fue posible corroborar la veracidad de lo reportado en dicho informe, en consecuencia, es dable decir que incumplió con lo establecido en los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra indican:

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada. "

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a las hipótesis legales establecidas en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA**

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

2. Otra irregularidad detectada en el apartado de la fiscalización a los Informes de precampaña presentados por Nueva Alianza se dictaminó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07, fechado el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al partido político lo siguiente:

**Del análisis al monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV, contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:*

a) Por lo que se refiere al monitoreo de spots en Radio, se determinaron 108 spots por un importe total de \$651,000 00 (seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 MN), correspondientes a la precandidatura a Jefe de Gobierno, los cuales debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental inherente, se desconoce si se refieren a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña.

Dichos spots se integran a continuación:

b) De los spots en Televisión relacionados en el monitoreo de referencia, consistentes en 24 spots transmitidos en el canal 4 de Televisa y en los canales 7 y 13 de TV Azteca, por un importe de \$540,830 00 (quinientos cuarenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 MN), también se desconoce si los spots referidos al Instituto Político los reportó en el informe de precampaña de la precandidatura a Jefe de Gobierno y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento

QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, ya que no entregó los registros contables, así como el soporte documental correspondiente.

Esta autoridad electoral, estimó dichos importes con base en los costos consignados en el reporte del monitoreo de la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., ya que como se indicó anteriormente el Partido Político no proporcionó el soporte documental correspondiente.

Por lo anterior, se solicita la información y documentación soporte de los gastos por spots transmitidos en radio y televisión, para corroborar que hayan sido registrados contablemente, así como reportados en el informe de precampaña correspondiente, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"QUINTO La documentación que sustente y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo presentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado"

Así las cosas, cabe precisar que en la notificación de observaciones subsistentes se señaló al partido político que se estimaron los costos de los spots en radio y televisión con base en los consignados en el reporte del monitoreo de la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, visible a fojas 105 a 106 (ciento cinco a ciento seis) lo siguiente:

'Derivado del monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, el cual lo realizó la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron las situaciones siguientes:

- a) *Por lo que se refiere al monitoreo de spots en Radio, se determinaron 108 spots, correspondientes a la precandidatura o Jefe de Gobierno, los cuales debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el*

soporte documental inherente, se desconoce si se refieren a los gastos por dicho concepto que reportó en el respectivo informe de precampaña.

Ver integración del importe señalado en el anexo 15 del apartado 12 de este Dictamen.

- a) *De los spots en Televisión relacionados en el monitoreo de referencia, consistentes en 24 spots transmitidos en el canal 4 de Televisa y en los canales 7 y 13 de TV Azteca, también se desconoce si los spots referidos el Instituto Político los reportó en el informe de precampaña de la precandidatura a Jefe de Gobierno, ya que no entregó los registros contables, así como el soporte documental correspondiente.*

Ver integración del importe señalado en el anexo 16 del apartado 12 de este Dictamen

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

...

Sentado lo anterior, y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral, determinó lo siguiente:

En esta lógica, se deduce que de los indicios con los que contó esta autoridad electoral, no es fácil precisar con exactitud los costos reales de los referidos spots.

Por otra parte, dado que el Instituto político no proporcionó registros contables y el debido soporte documental de propaganda con el contenido de texto de mensaje, transmitido, entre otros, en la respuesta a la notificación de mérito, lo anterior con el único propósito de contar con elementos que permitieran determinar el costo de los mismos, no fue posible cuantificar el importe de los gastos respecto a la propaganda que se analiza en el presente considerando, misma que fue reportada en el monitoreo reportado.

Consecuentemente, estos no fueron incorporados en el informe de precampaña del candidato a Jefe de Gobierno de Nueva Alianza en el Distrito Federal, por lo que esta autoridad se encontró imposibilitada para determinar un monto certero por concepto de gastos de precampaña informados por el instituto político, por lo que se estima que el partido

político no desvirtuó esta observación.

Por lo anterior el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 25 incisos a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO** de los Lineamientos y Formatos a los que deberán Sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"

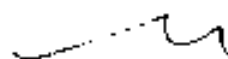
"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular"

"SEGUNDO. El informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."



"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"13.6 ...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente."

"30 1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:


"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) incumplir con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código

... b) Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el índice contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

3. Por lo que hace a la **tercera** irregularidad señalada al Nueva Alianza,



,visibles a fojas 106 a 108 (ciento seis a ciento ocho)se le señaló lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes DEAP/3606.07 de fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a la precandidatura a Jefe de Gobierno, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó en el respectivo informe de precampaña y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006 a través del acuerdo ACU-039-06, debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la referida propaganda.

...

Al respecto, se solicita la documentación que evidencie su registro contable y su reporte en los Informes de Precampaña correspondientes, con base en lo establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos citados, que indica:

"Quinto. La documentación que sustentó y soporte el contenido de los informes, será revisada junto con el Informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

Con fecha 9 de enero de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste. Concluyendo la autoridad electoral en el Dictamen Consolidado a fojas 118 a 120 (ciento dieciocho a ciento veinte), lo



siguiente:

"De la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares supervisados por la Unidad de Coordinación y apoyo a los Organos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de fecha 27 de enero de 2006, se detectó la existencia de propaganda correspondiente a la precandidatura a Jefe de Gobierno, la cual se desconoce si se refiere a lo que reportó el Partido Político en el respectivo informe de precampaña y si cumplió conforme con lo establecido en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, debido a que el Instituto Político no proporcionó los registros contables y no entregó el soporte documental de la referida propaganda

Dicha propaganda se integra a continuación.

CONSECUTIVO	FOTO	PROPAGANDA		
		FORMATO DE RECORRIDO	IMAGEN	TIPO
1		09/XXVIM/R01/033306/41	ALBERTO CINTA	Espectacular
2		09/XXVIR01/280206/01	ALBERTO CINTA	Pandón
3		10/IX/R01/080306/01	ALBERTO CINTA	Pandón
4		16/XXVIM/R01/180406/05	ALBERTO CINTA	Pandón
5		16/XX/R06/190406/04	ALBERTO CINTA	Manta

Por lo anterior el Partido Político no observó lo establecido en los artículos 25 incisos a) y p) y 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO y el ya mencionado QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de 2006, a través del acuerdo ACU-039-06, así como en los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas;"

"Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los



candidatos:

j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo."

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar un Informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con las precampañas de los ciudadanos para quien se solicita su registro como candidatos a los cargos de elección popular."

"SEGUNDO. El Informe de precampaña se acompañará a la solicitud de registro que presente el partido político y será presentado en el formato autorizado para tal efecto, al que deberá adjuntarse la relación de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña."

"QUINTO. La documentación que sustente y soporte el contenido de los Informes, será revisada junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los recursos del partido político que haya postulado como candidato al ciudadano ganador del proceso interno o de designación de conformidad a lo señalado en sus estatutos, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda corroborar la veracidad de lo asentado en dichos Informes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización para requerir, cuando lo estime necesario, información aclaratoria sobre los rubros del informe presentado."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago..."

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto..."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral ...se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran..."

"30.1 Los Partidos Políticos...deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos, en cuanto ...al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

En consecuencia, se trasgrede lo dispuesto en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable "



Por lo anterior, esta autoridad determina que el instituto político incurre una falta en virtud de los siguientes razonamientos:

De la interpretación de la normatividad invocada, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación, de ajustar su actuar en campañas conforme a la normatividad aplicable; así mismo, respecto a gastos de precampaña: elaborar un informe de los gastos realizados que presentaran durante el registro del candidato; que la documentación que respalde dicho informe será revisada junto al informe anual del partido político; y, deberán registrar contablemente los gastos de propaganda electoral.

Ahora bien, como se desprende del escrito de respuesta de observaciones subsistentes, el partido político es omiso en dar contestación respecto a la falta en estudio, por lo que esta no se desvirtuó.

Con base en lo anterior, se determinó que al no existir las documentales que permitan conocer la cantidad y costo de los materiales de la propaganda no identificada, para poder cuantificarlos e integrarlos a los importes reportados por el Partido Político en los Informes de Precampaña; los montos expresados por el Instituto Político no rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el artículo 144 fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, de igual forma trasgredió los numerales PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, así como, los incisos a) y p) del artículo 25 del Código citado así como los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:



"Artículo. Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:..."

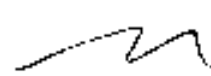
- o) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código.*
- p) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica TEDF016.3EL2/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ya ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a cada una de las irregularidades previamente establecidas, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3º, párrafo segundo y 52 del Código de la materia.

De las disposiciones transcritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación





electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para determinar la imposición de las sanciones por las Irregularidades detectadas en los procesos de revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en relación con el origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al año dos mil seis.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Este apotegma implica que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditadas las irregularidades detectadas a los Partidos Políticos fiscalizados, con motivo de la revisión de sus informes de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio dos mil seis, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrados y las consecuencias de derecho que determine, exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, Incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo cual deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que soan agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimitad de cinco votos. Ponente: Hermilio Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimitad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimitad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Para cumplir el referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente

arbitrio que le está reconocido en la norma, debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e Individualización de sanciones derivan de la Intelcción sistemática y funcional de los artículos 367, inciso g), 368, incisos a), b) y e), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal, que en su orden establecen:

"Artículo 367. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

a) a f)...

*g) Las asociaciones políticas; y
..."*

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

c) a d)...

e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;

..."

"Artículo 369. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y

e) A las Agrupaciones Políticas Locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro.

f) Cuando no presenten el informe sobre gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 inciso j) del presente ordenamiento, o rebasen los topes a los gastos en dichos procesos, se impondrá multa de 5 mil a 50 mil días de salario⁵⁰⁴

f.

[Handwritten signature]

mínimo general vigente para el Distrito Federal

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

De los preceptos en cita se deduce que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código, así como cuando incumplen con las obligaciones que les impone la normatividad electoral o los acuerdos y resoluciones dictados por la autoridad electoral administrativa; asimismo, es oportuno hacer notar que el legislador local también previó esa misma consecuencia jurídica para el caso de que las asociaciones políticas no presenten los Informes anuales en los términos y plazos previstos en el Código aludido.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, con el objeto de que aquélla sea proporcional con estos elementos.

Lo anterior, significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral en materia de fiscalización, no debe ejercerse de manera mecánica, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tomó en consideración todas las circunstancias que rodearon a la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la irregularidad

que se atribuye a los Partidos Políticos, para que de ahí se aplique, en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a elegir y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación a determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenuen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.



Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática, 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Molóndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de las faltas por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar las sanciones que sean procedentes y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno y los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto, mismos que se basan en los criterios sostenidos por los Tribunales Electorales, tanto federal como local.

Siguiendo tanto el criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-085/2006, como el determinado por el Pleno del Tribunal Electoral local, al momento de resolver la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación en la gravedad de las faltas:

a) Al tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) A los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro del marco legal, o a un

acuerdo o resolución dictado por el Consejo General de este Instituto Electoral capitalino.

c) A la naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le imponga la norma, respecto a la manera en que deben administrar las asociaciones políticas el financiamiento que reciben, pero sin que tal conducta traiga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen, monto o destino de los recursos involucrados; en cambio, por las segundas, se entenderán las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma para transparentar el manejo de los recursos que perciba, administre y erogare el fiscalizado, de modo tal que no exista plena certeza acerca del origen o destino que tuvo el monto involucrado.

d) A las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que, a su vez, se determinará la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) A las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurrió la conducta reprochable administrativamente al fiscalizado, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.



f) A las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose que si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) A las circunstancias que rodearon la detección de la falta, en las que se determinará la forma en que se reveló su existencia, en especial, si dicha determinación fue el resultado de acciones adicionales hechas por esta autoridad, a fin de corroborar lo reportado por el fiscalizado.

h) A la conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización, para lo cual se analizará la disposición mostrada por el fiscalizado para aclarar las irregularidades en las sucesivas oportunidades que tuvo durante el procedimiento, así como si hubo empleo de artilugios para ocultar la comisión de la falta.

i) Al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determinará la medida en que le es reprochable al infractor, la comisión de la falta en estudio.

j) A la intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se determinará si el fiscalizado se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

Así pues, para la calificación de las conductas como dolosas o culposas, esta autoridad tomará en consideración las definiciones que en materia penal se han acuñado para tales conceptos, en razón de que los principios de esa rama del Derecho han sido incorporados *mutatis mutandi* al Derecho Sancionador Electoral.

Al respecto, el artículo 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, establece que "...Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización"; por su parte, dicho

artículo también prescribe que "...Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario preservar".

k) A la afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se determinará si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario público.

l) Al beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se establecerá si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la comisión de la falta.

m) A la perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la irregularidad fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

n) Al origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se establecerá la licitud o no en cuanto en la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, atendiendo a que la recepción de los recursos se haya ajustado a las reglas establecidas por la normatividad aplicable, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de las circunstancias que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad graduará la gravedad de la falta cometida, con base en los niveles de levisima, leve, grave y particularmente grave.

Para tal efecto, conviene recordar que por mandato del artículo 369, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, toda violación a una



prohibición establecida en el Código será considerada grave, lo cual no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera a una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo, es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponderá a cada irregularidad, estará en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea graduada en cuanto a su gravedad, esta autoridad procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le infringió con la infracción y, a la par, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que el fiscalizado haya incurrido en la misma irregularidad en un ejercicio anterior y por la cual haya sido sancionado a través de una sentencia que haya causado estado.

En este orden, es oportuno referir que en vista de que las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad se ejercen sobre dos tipos de informes a que están sujetas a rendir las asociaciones políticas, en términos del artículo 37 del Código Electoral local, esta autoridad solamente tomará en cuenta para la acreditación de la reincidencia, al resultado que arroje la fiscalización sobre los informes ordinarios de los anteriores ejercicios,



excluyendo, por tanto, la realizada sobre los informes que se hubieren rendido en relación a los ingresos y egresos de los procesos electorales.

Del mismo modo, en el caso de que la sanción elegida exija que se individualice su monto dentro de ciertos márgenes, esta autoridad la particularizará tomando en consideración que la imposición de la sanción no determine que alguna irregularidad deba ser sancionada con una multa, su *quantum* se determinará tomando en consideración el salario mínimo general vigente al momento en que ocurrieron los hechos, en términos de lo prescrito en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. Si bien es cierto que el artículo 276, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal establece una sanción consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, también lo es que dicho numeral no precisa el momento al cual deba referirse tal vigencia, por lo que este Órgano Jurisdiccional estima que el precepto mencionado debe interpretarse en el sentido de que si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo determinados, entonces el salario mínimo que se debe tomar en cuenta para cuantificar la multa respectiva, es precisamente el vigente al momento en que se cometió la infracción. Tal interpretación encuentra sustento en los principios de irretroactividad de la ley y de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siendo que el primero de ellos dispone que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de adoptar como criterio que el salario mínimo general aplicable es el vigente al momento de la determinación e imposición de la sanción, se admitiría una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del partido político infractor, pues se debe tomar en cuenta que dicho salario ha tenido incrementos desde la época en que ocurrieron los hechos materia de las infracciones hasta el momento en que se determinaron las sanciones. Más aún, si se estableciera que el monto de una multa puede fijarse conforme al salario mínimo general vigente al momento de la determinación de la sanción, se violarían en perjuicio del recurrente los principios de certeza y objetividad establecidos en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral local, ya que el monto de la sanción pecuniaria dependería del momento en el que actuara la autoridad encargada de fijarla, lo que implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al momento de la comisión de la infracción.

Recurso de Apelación TEDF-REA-016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de

cinco votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Rafael Cruz Juárez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-012/2003. Partido de la Revolución Democrática. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Gerardo Morales Zárate.

Recurso de Apelación TEDF-REA-017/2003. Partido del Trabajo. 15 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Oscar Báez Soto.

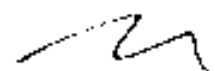
**CLAVE DE TESIS No.: (TEDF038 .2ELJ/2002) J.020/2004.
FECHA DE SESIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2004. INSTANCIA:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. FUENTE:
SENTENCIA. ÉPOCA: SEGUNDA. MATERIA: ELECTORAL.
CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF2ELJ 020/2004."**

Del mismo modo, es oportuno referir que en términos del artículo 369, párrafo segundo del Código Electoral local, las fallas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritarán la aplicación de alguna de las sanciones señaladas en los incisos c), d) y e) del referido dispositivo legal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, estará en función de que quede acreditado que en su comisión el infractor siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta, en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que fundada y motivadamente se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

DÉCIMO QUINTO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una





de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, en la parte relativa a la revisión de los informes sobre gastos ordinarios. Esto, en los términos que se han precisado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

Finalmente, para el efecto de guardar la debida sistemática, se ocupará un Considerando por cada una de las irregularidades determinadas anteriormente, siguiendo el orden de la obtención de su registro ante la autoridad electoral federal de cada uno de los partidos políticos fiscalizados, para que de esta forma se dote de certidumbre sobre los elementos y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para graduar las infracciones que incurrieron cada uno de ellos, así como para individualizar las sanciones que les correspondan.

De esta forma, del Considerando **DÉCIMO SEXTO** al **VIGÉSIMO**, se abordarán las irregularidades sancionables que corresponden al Partido Acción Nacional; del **VIGÉSIMO PRIMERO** al **VIGÉSIMO OCTAVO**, las relativas al Partido Revolucionario Institucional; del **VIGÉSIMO NOVENO** al **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**, las relativas al Partido de la Revolución Democrática; del **CUADRAGÉSIMO TERCERO** al **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, las relativas al Partido del Trabajo; del **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** al **SEXAGÉSIMO PRIMERO**, las atinentes al Partido Convergencia; del **SEXAGÉSIMO SEGUNDO** al **SEPTAGÉSIMO**



PRIMERO, las relativas al Partido Verde Ecologista de México; del SEPTAGÉSIMO SEGUNDO al SEPTAGÉSIMO SEXTO, las atinentes al Partido Nueva Alianza; y, por último, del SEPTAGÉSIMO SÉPTIMO al OCTAGÉSIMO TERCERO, las relativas al Partido Alternativa Socialdemócrata.

DÉCIMO SEXTO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad primera, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso A), del Considerando **QUINTO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que se detectaron diez recibos que respaldan aportaciones de militantes por la cantidad de \$33,812.48 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 48/100 MN), los cuales carecen de la firma de los aportantes.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La falta en estudio supone una violación directa al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Al respecto, es dable advertir que de manera indirecta también existe trasgresión a los numerales 3.5 y 3.6 de los citados Lineamientos, los cuales establecen la obligación de los Partidos Políticos de expedir, por conducto de sus órganos internos encargados de la obtención y administración de sus recursos, los recibos debidamente requisitados que acrediten esas erogaciones, para lo cual deberán imprimirlos con los datos



y características que se detallan en el formato RM, que forma parte anexa a esa normatividad.

De igual manera, existe una inobservancia a lo prescrito por la fracción I del inciso a) del artículo 35 del Código Electoral Local, en la medida de que dicho dispositivo exige que del financiamiento otorgado a cada Instituto político, deberán expedir recibos de las cuotas o aportaciones de los militantes recibidas y conservar una copia.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local, así como las resoluciones y acuerdo que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía efectuar sus ingresos, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos

involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas establecen que sus formalidades deberán observarse en cada aportación o cuota que realicen sus militantes, dado que esta autoridad detectó diez operaciones en las que el Partido Acción Nacional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

De igual manera, debe ponderarse que las operaciones en estudio involucran diversas operaciones para llegar al mismo resultado, en razón de que en diez recibos no obra la firma de la parte a la que se le atribuye la aportación.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Aunque se encuentran señalado el nombre de los militantes que supuestamente habrían realizado las aportaciones irregulares motivo de esta falta, tal circunstancia no significa que deba considerarse como sujetos pasivos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$33,812.48 (TREINTA Y TRES MIL



OCHOCIENTOS DOCE PESOS 48/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación pudo hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya tenido un impacto en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave

h.

h.



DEAP/3600.07 del veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después del acta de confronta, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, exhibió un conjunto de documentos que, si bien sirvieron para aclarar parcialmente la falta, no menos cierto es, que dejaron incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la que se les sanciona, esto es, la cantidad de \$33,812.48 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 48/100 MN).

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad, antes bien, trató de solventar la irregularidad, aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en su parte atinente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.





i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista de que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisan cómo debe soportarse cada egreso que hagan las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación



política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos. Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional formalizó sus transferencias entre el órgano federal y local, así como sus ingresos en general, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la

medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no soportó todos sus ingresos, ciñéndose a las formalidades impuestas por la norma, no hay plena certeza en cuanto a la forma en cómo y para que eroga sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del destino que tuvieron los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a formalizar sus ingresos en la forma indicada por las disposiciones trasgredidas, generando certidumbre en cuanto a la procedencia del monto involucrado, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto ingresó por una vía permitida por la legislación electoral.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de



la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la certidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, no tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las erogaciones realizadas, esto es, la cantidad de \$33,812.48 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 48/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que diez recibos no contenía la firma de los aportantes, debe estimarse que el beneficio cuantificable que percibió el infractor, corresponde a la misma suma que importan las aportaciones irregularmente formalizadas, estos es \$33,812.48 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 48/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad tiene la certidumbre acerca de la procedencia de los fondos involucrados, en razón de que el Partido Acción Nacional registró tales ingresos con base en documentación que no contenían las firmas de los supuestos militantes a quienes se les atribuyó la aportación.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), e), f), j), l), m) y n) constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones formales de índole culposa, cuyo radio de acción se circunscribió al ámbito del Distrito Federal, que no generó un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

Caso contrario ocurre con los elementos descritos en los demás incisos, ya que constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción: lo anterior es así, ya que tales circunstancias denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales a la forma en que deben formalizarse sus ingresos, a fin de dotar certeza en cuanto a su procedencia, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que



se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional formalizó sus ingresos realizados por los militantes o simpatizantes, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Elo no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se



trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera aunque la sanción a aplicar debería acercarse a un punto ligeramente superior al medio aritmético de los márgenes señalados por el legislador para esta clase de sanción, es procedente que en atención al monto involucrado, esto es, la suma de \$33,812.48 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE



PESOS 48/100 MN), se procederá a fijar un punto cercano a la equidistante entre el mínimo y el medio aritmético de los márgenes fijados por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos, así como administrar los bienes que adquiriera por esta vía.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cuatro, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, esto es, **500**



(QUINIENTOS), tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asquible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$4,462,895.39 **(CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.54 % (CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso B), del Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Viáticos" se detectaron erogaciones por un importe de \$4,246.52 **(CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 MN)**, los cuales carecen de una justificación respecto del objeto del viaje.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



La falta en estudio supone una violación directa al numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdo que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó dos operaciones en las que el partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendientes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$4,246.52 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demanda la ponderación que debe darse a este hecho.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación pudo hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya tenido un impacto en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su Informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 del veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsecuentes después del acta de confronta, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, envió diversa documentación para solventar dicha irregularidad, sin embargo, con éstos no fue posible acreditar la cantidad de \$4,246.52 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 MN).

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugos para evadir su responsabilidad, antes bien, trató de solventar la irregularidad, aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en su parte atinente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas

f.



trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo debe soportarse cada egreso que hagan las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no contabilice todos sus egresos, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de aportar el soporte documental para justificar los gastos por concepto de viajes realizados, lo cual genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falla en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en



que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la certidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, no tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las erogaciones realizadas, esto es, la cantidad de \$4,246.52 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en las que el Partido Acción Nacional sí erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen del monto involucrado, por cuanto a que la falta estriba en un deficiente registro de sus egresos.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), e), f), j), l), m), y n) constituyen atenuantes a la falta en



estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones formales de índole culposa, cuyo radio de acción se circunscribió al ámbito del Distrito Federal, que no generó un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

Caso contrario ocurre con los elementos descritos en los demás incisos, ya que constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción; lo anterior es así, ya que tales circunstancias denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales a la forma en que deben formalizarse sus egresos o ingresos, a fin de dotar certeza en cuanto a su procedencia, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

f.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con las circunstancias de modo que rodearon la comisión de la infracción, permite establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado



Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como al monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser de 50 (CINCUENTA) días, para esta clase de infracción.

De esta forma, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional, esto es, 50 (CINCUENTA) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$2,433.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 MN)

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

DÉCIMO OCTAVO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **C)**, del Considerando **QUINTO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional incluyó en su informe anual correspondiente al ejercicio que se fiscaliza, cuatro erogaciones que debió registrar en el ejercicio dos mil cinco, por un importe de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), dentro de la subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles".

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La falta en estudio supone una violación directa al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que en los informes que presenten los partidos políticos, se reportarán sus ingresos

f.

— 2



totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que hubiese hecho.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 369, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía contabilizar sus erogaciones, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exige que los asientos de los Ingresos y egresos sean contabilizados y reportados en una temporalidad determinada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cuatro operaciones que debieron registrarse en el ejercicio dos mil cinco, existen un número igual de conductas.

Acorde con lo antes señalado, no existen elementos para señalar la implementación de un patrón de conductas implementado por el fiscalizado, tendentes a dejar de observar las normas atinentes, toda vez que se tratan de conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$12,709.80 (doce mil setecientos nueve pesos 80/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que estas operaciones se registraron en una póliza fechada el veintiséis de noviembre de mil dos seis, es dable sostener que la comisión de la falta en estudio corresponde a esa fecha.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que tanto en la fecha en que se realizaron esas erogaciones como en la que se hizo constar el registro indebido, ya no se encontraba desarrollando el proceso electoral de ese año, lo cual permite establecer que no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de



la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional adujo que los egresos en cuestión sí estaban hechos conforme a la norma, en la medida de que hasta la fecha del asento habían obtenido la documentación que soportara el egreso.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque sus consideraciones, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron acertadas y, por tanto, susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito

— 27

4.



por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo y cuando deben hacerse los asentos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no registre todos sus ingresos y egresos en el ejercicio que corresponda y, en cambio, lo haga de manera atemporal, no hay plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones en el ejercicio que correspondía y hacerlo en uno distinto, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto se destinó para un fin que no fuera diverso a las actividades del partido político.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituya únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en

que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario público, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en las que el Partido Acción Nacional sí erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio cívico.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen del monto involucrado, por cuanto a que la falta estriba en un deficiente registro de sus transacciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), e), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden



únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas fallas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Acción Nacional,



generan la convicción de que una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada grave, o particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos b), c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **D)**, del Considerando **QUINTO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido fiscalizado no registró contablemente, ni reportó en el informe anual operaciones confirmadas por los proveedores por la cantidad de \$42,835.23 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



La conducta transgrede de manera directa los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago; de igual forma, el segundo de los numerales establece que en los informes anuales deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente requisitados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal.

Asimismo, viola el numeral 20.2 de los citados Lineamientos que establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus documentos que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados de cuenta.

De igual manera, existe una inobservancia a lo prescrito por el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral Local, en la medida de que dicho dispositivo exige que las asociaciones políticas deberán presentar en el informe anual los ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas



serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local, así como las resoluciones y acuerdo que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía efectuar sus egresos, la omisión en examen no tiene como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimar **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad y reportado en su informe anual del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó tres operaciones en las que el Partido Acción Nacional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

De igual manera, debe ponderarse que las operaciones en estudio involucran diversos movimientos para llegar al mismo resultado, en razón

[Handwritten signature]



de que en tres de éstas, el partido fiscalizado no las contabilizó ni las reportó en su informe anual.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$42,835.23 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando como base la información rendida por los propios proveedores, esta autoridad colige que la omisión que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde al lapso comprendido entre la fecha de expedición de cada una de las facturas y la conclusión del ejercicio del año dos mil seis.

Lo anterior es así, ya que desde el momento en que los proveedores expedieron cada una de las facturas señaladas en esta irregularidad, el fiscalizado estuvo en posibilidad de dar cumplimiento a su obligación consistente en registrarlas dentro de su contabilidad, circunstancia que perduró hasta el fin del mencionado ejercicio.

f.

En este sentido, al no existir elementos que pongan en duda lo informado a esta autoridad por parte de los proveedores, ello permite establecer que la temporalidad en la comisión de la falta se ubica dentro del transcurso del ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

No obstante lo anterior, es importante referir que tales irregularidades fueron detectadas a través de las diligencias adicionales que implementó esta autoridad y no directamente de la revisión de la contabilidad del partido fiscalizado.

En efecto, cabe mencionar que la falta en estudio fue descubierta a partir de que esta autoridad desarrolló una confirmación de operaciones con los proveedores, en la que éstos informaron que habían celebrado una cantidad mayor de movimientos comerciales a los que tenía registrados en su



contabilidad el propio fiscalizado, pudiéndose identificar las omitidas por éste, a partir de las facturas que no se encontraban contabilizadas como parte de sus egresos.

Tal circunstancia permite establecer que si esta autoridad no hubiera procedido de esta manera, esta irregularidad habría quedado inadvertida y, por tanto, el infractor habría quedado impune; circunstancia que debe ponderarse de manera especial al momento de graduar la gravedad que revisten esta falta.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 del veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la *normatividad aplicable*, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después del acta de confronta, el partido fiscalizado exhibió un conjunto de documentos que, si bien sirvieron para aclarar parcialmente la irregularidad, no menos cierto es, que dejaron incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la que se les sanciona, esto es, la cantidad de \$42,835.23 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 MN).

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acordé con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas a través de una conciliación que estaría realizando con sus proveedores, empero después se abstuvo de proceder de la misma forma con las demás operaciones reportadas, constriñéndose a formular una serie de alegaciones que, desde cualquier punto de vista, eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en

41

— 21



el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, cabe advertir que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, ya que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación que le sirva de soporte a la operación; consecuentemente, es dable sostener que el infractor no tuvo total facilidad para sujetar su conducta a esas normas.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos. Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

J.

[Handwritten signature]



Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no contabilice todos sus egresos, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino a través de la pesquisas desarrolladas por esta autoridad, la afectación a esos principios a través de esas conductas, no tuvo la misma intensidad.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y al ejercicio de esa facultad punitiva.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones, pues impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo destina sus recursos, lo cual, es de reconocer, se vio paliado con los resultados de las pesquisas que implementó esta autoridad.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

 656

P.



En este mismo tenor, tomando en cuenta que las personas a las que se destinaron las erogaciones no registradas, reconocieron tales operaciones y, en consecuencia, emitieron las facturas correspondientes, es dable afirmar que no existe afectación al erario, ya que, por un lado, dichos proveedores deberán enterar los impuestos que correspondan a esas operaciones, mientras que, por el otro, las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Acción Nacional a sí erogó la suma involucrada, en favor de los proveedores con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que los beneficiarios de esas erogaciones admitieron haber recibido los recursos que amparaban cada una de las facturas que no fueron registradas por el fiscalizado.

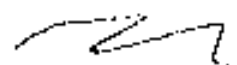
GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos, a), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), c), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, en la medida de que se tuvieron que desarrollar pesquisas adicionales para prevenir que quedarán impunes, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroja que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida



proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa al modo en que se detectaron, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia





de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

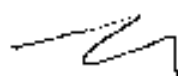
De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así

 560



como al monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser de **800 (OCHOCIENTOS)** días, para esta clase de infracción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Acción Nacional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **800 (OCHOCIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se sometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN) con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional, esto es, **OCHOCIENTOS DIAS**, la operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ **38,936.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS**



TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MN).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.87%**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

VIGÉSIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad quinta, cuya comisión quedó acreditada en el inciso E), del Considerando **QUINTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional entregó extemporáneamente el registro de firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas: cuenta 310000566 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 2444112770 de Banco Nacional de México S.A. DE C.V.; cuenta 196634384 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0504083952 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0500399123 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; y la conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V., en la que se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan, documentación que debería acompañarse al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de infracción.



Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, las cuales serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el Partido designe para tal efecto. A su vez los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales, o bien, cuando lo establezcan los Lineamientos.

Cabe advertir que dado el objetivo de la irregularidad prevista, también constituye una trasgresión al numeral 17.4, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, el cual ordena que junto con el informe anual deberán remitirse los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los Lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.



De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso sea depositado y registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el Partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente. Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la



irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico

determinado, es claro que los efectos de esa conducta se restringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, señaló que la documentación fue proporcionado durante el proceso de fiscalización y que tratarían de cumplir en su totalidad para futuras ocasiones.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas, pues expuso argumentos y ofreció documentación tendente a desvirtuar el señalamiento que originalmente se le formuló.

ii) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la



obligación trasgredida, esto es, presentar el registro de firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas: cuenta 310000566 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 2444112770 de Banco Nacional de México S.A. DE C.V.; cuenta 196634384 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0504083952 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0500399123 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; y la conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V., en la que se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan; junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente



a el registro de firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas: cuenta 310000566 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 2444112770 de Banco Nacional de México S.A. DE C.V.; cuenta 196634384 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0504083952 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0500399123 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; y la conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V., en la que se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan, en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al registro de firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas: cuenta 310000566 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 2444112770 de Banco Nacional de México S.A. DE C.V.; cuenta 196634384 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0504083952 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0500399123 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; y la



conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V., en la que se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan, lo que genera total Incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las fallas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Acción Nacional de adjuntar al Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al registro de firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias de cheques de las siguientes cuentas: cuenta 310000566 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 2444112770 de Banco Nacional de México S.A. DE C.V.; cuenta 196634384 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0504083952 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; cuenta 0500399123 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V.; y la conciliación bancaria y estado de cuenta de la cuenta de cheques número 0504084034 de Banco Mercantil del Norte S.A. DE C.V., en la que se manejaron los recursos del precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los Incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la



calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del Inciso a) del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO PRIMERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de las irregularidades **primera y segunda**, cuya existencia quedo acreditada, en



términos de lo razonado en los incisos A) y B), del Considerando **SEXTO** fueron analizadas de manera conjunta en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí.

Dichas faltas se hicieron consistir en que el Instituto Político fiscalizado:

1.- En la cuenta "Financiamiento Público" se detectó que la tercera ministración correspondiente al mes de julio de dos mil seis, por concepto de prerrogativas para gastos de operaciones ordinarias por un importe de \$3,134,967.99 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 99/100 MN), fue depositada con un día de extemporaneidad.

2.- En la cuenta "Aportaciones de Militantes en efectivo" se detectó que en los registros contables existían aportaciones del Sistema de Cuotas y Aportaciones, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por un importe de \$44,285.00 (CUARENTA CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), los cuales fueron depositados extemporáneamente.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todos los Ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, las cuales serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano

interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal efecto.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso sea depositado y



registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el partido las realizó con extemporaneidad, no cumplió con esta obligación, y por tanto, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

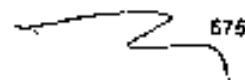
Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es posible sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$3,179,252.99 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

 675





Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación tenía que realizarse al día siguiente de realizado el pago de la ministración, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, por lo que si existen elementos que permitan establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/2120.07 de ocho de julio de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normalidad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional se limitó a contestar que dicho atrasó se debió a que el Procedimiento para el manejo de Cuotas y Aportaciones, establecía una serie de pasos para que los ingresos sean depositados en las cuentas bancarias, por lo que dichos depósitos no fueron realizados oportunamente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas, pues expuso argumentos y ofreció documentación tendente a desvirtuar el señalamiento que originalmente se le formuló.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, depositar al día siguiente hábil de su recepción los ingresos en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, por lo que es indudable que el Partido Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

 578

1.



Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no depositó sus ingresos en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a formalizar sus ingresos en la forma indicada por las disposiciones trasgredidas, genera total incertidumbre en cuanto a la procedencia del monto involucrado.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.



En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional sí depositó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que



reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido Incurrió en esas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta LEVE, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, genera la convicción de que una amonestación pública serviría



para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO SEGUNDA. En seguida, esta autoridad se ocupará de las irregularidades segunda y séptima, de los incisos B) y G) en razón de que concurren circunstancias coincidentes entre sí.

Cabe advertir que su existencia quedó acreditada en el Considerando **SEXTO** de este fallo.

Las fallas en examen se hicieron consistir en las siguientes conductas:

1. Se determinó, que el importe de \$140,449.24 (CIENTO CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 MN), por concepto de retenciones a los militantes por el sistema de cuotas y aportaciones, no fue depositado en la cuenta bancaria respectiva.
2. Se detectó que en la póliza de diario número 14 del treinta de mayo de dos mil seis, se registró en la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos", el pago de reconocimientos por actividades políticas correspondiente a la segunda quincena de mayo del mismo año, por el importe de \$638,400.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), cuyos recursos se obtuvieron de

un préstamo realizado por la ciudadana María de los Ángeles Moreno Uriegas, por la cantidad de \$624,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MN), y 14, 400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100MN), provisionados en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta José de Jesús Huizar Maciel Secretario de Administración y Finanzas de dicho Partido Político, donde el importe referente al préstamo no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente.

3. En la cuenta de "Acreedores Diversos", se detectó en la subcuenta "José de Jesús Huizar Maciel", el pago de la nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo, cuyos recursos se obtuvieron de un préstamo al Instituto Político, realizado por el Secretario de Administración y Finanzas por el importe de \$105,148.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 MN); sin embargo, dicho importe no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, habida cuenta que las normas que trasgreden le imponían al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas antes mencionadas trasgreden de manera común y directa los numerales 1.1 y 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el sentido de que el primer numeral dispone que todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político; en tanto el segundo dispositivo, establece que todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal, así como los recursos que provengan del financiamiento público, en términos de lo establecido por el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente,



583





Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, Inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en omisiones que trasgredieron la normatividad vigente respecto a la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, dichas omisiones no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse como **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las conductas en cuestión consistieron en omisiones a los Lineamientos de Fiscalización antes invocados los cuales exigen que todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos y que provengan tanto del financiamiento público como del privado deberán depositarse al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias

 584

4.



de cheques a nombre del Partido Político, cabe advertir que se trata de conductas singulares, toda vez que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, las conductas en examen suponen que el infractor dejó de depositar los importes de diversos préstamos en efectivo a la cuenta bancaria correspondiente; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía las normas en más de una ocasión, permite establecer la existencia de un patrón que tuvo como resultado el que hubiese una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio solo le son reprochables al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, habida cuenta que se tratan de omisiones una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$883,997.24 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 24/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento a esta obligación debería hacerse en el momento en que se presentara tal hipótesis durante el

ejercicio fiscalizado, y dado que las fechas en que se realizaron los préstamos al partido fiscalizado correspondían al dos mil seis, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al mismo año, no obstante ello, no se actualiza una correlación con éste.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

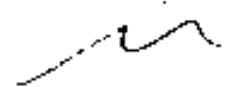
En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar los ingresos recibidos en efectivo, ingresando dichos montos en la cuenta bancaria de cheques destinada para tales efectos, y al no existir constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en los apartados de los Considerandos correspondientes a la determinación de las subsistencias de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

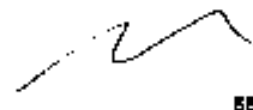


Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, adujo lo siguiente:

1.- Respecto a la primera conducta; con el cambio de administración del Comité Directivo del Distrito Federal; este préstamo, se utilizó dada la urgente necesidad de pagar en efectivo los reconocimientos y apoyos a sus militantes, correspondientes a la segunda quincena de mayo, la certeza de este ingreso, se tenía en el estado de cuenta número 0143967719 de BANCOMER, con la que se expidieron los cheques a sus militantes, y para la certeza de la falta de este recurso se anexaba copia del estado de cuenta del partido.

2.- Con relación a la segunda conducta; las retenciones de cuotas aportadas por sus militantes, permanecieron depositados en la cuenta de BANCOMER número 0143967719 y de HSBC número 4036676229, respectivamente, correspondientes a la nomina del Partido, y en virtud de que al momento de efectuarse el pago de reconocimientos, se creó la obligación de utilizar la citada cuota por parte de los militantes, y sino se efectuó la transferencia a una cuenta específica, se debió a la urgente necesidad de complementar dicho pago, ya que en ese momento no se contaba con recursos suficientes.





3.- Por último, respecto a la tercera conducta; el principal motivo de no haber depositado el préstamo en el banco, fue para no perjudicar a sus militantes en la entrega de sus reconocimientos; ya que en ese mes de mayo, no se habían aperturado las cuentas bancarias a nombre del Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se vio en la necesidad de pagarlos con recursos personales, a ello, se le debía dar el carácter de circunstancia de fuerza mayor.

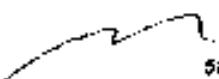
Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la *determinación de la falta*, tales alegaciones se consideraron *insatisfactorias* para solventar esas irregularidades.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esas omisiones, y trató de solventarlas con la documentación atinente, aunque, como quedó detallado en la parte correspondiente, esta no fue susceptible de desvirtuar las observaciones a las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.


588



De igual manera, las normas trasgredidas establecen con toda claridad la forma de cómo deberán depositarse los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos, que provengan del financiamiento público y privado.

j) Intencionalidad del infractor.

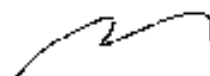
A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, actuara dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera cumplido con la formalidad de haber depositado en las cuantías bancarias las aportaciones recibidas en efectivo, derivadas de aportaciones públicas y privadas.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus operaciones respecto de sus ingresos en la forma cómo le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos; empero, la circunstancia de que los montos se encuentren identificados en sus operaciones, corre en favor del partido infractor, ya que permite ver el uso adecuado del destino esos recursos, lo que impide que esto tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una





trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace a ambos dispositivos, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

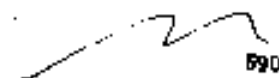
Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que las aportaciones hechas en efectivo, no fueron registradas adecuadamente, la circunstancia que haberse manejado fuera de los causes establecidos para una adecuada contabilidad, constituyen un obstáculo para que la autoridad vigile el cumplimiento de sus obligaciones, aunque las dichas faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a las operaciones realizadas por el Partido infractor.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, sí erogó la suma involucrada, en favor de sus militantes a quienes les pagó en efectivo sus reconocimientos y apoyos, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

 090





Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los montos involucrados, ya que la documentación aportada por el infractor, permite establecer que dichas cantidades tuvieron una utilidad dentro de las actividades del propio Partido.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposo que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, en la medida de que se tuvieron que desarrollar pesquisas adicionales para prevenir que quedarán impunes, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los

 591

4.

principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con las comisiones de las irregularidades que nos ocupan.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes en comparación con las agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio deben ser graduadas como **LEVES**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se





considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO TERCERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad tercera, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso C) del Considerando SEXTO de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado realizó erogaciones por las que no expidió cheques nominativos en favor del prestador de servicios por el importe de \$69,367.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN.).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La conducta trasgrede de manera directa el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a

 593



contrario sensu del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

La conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó dos operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que existe coincidencia en la identidad de la persona a la que se le atribuyó la recepción de cada cantidad que

compone el monto involucrado, se encuentra acreditado que se desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que la persona a la que se le atribuyó el destino de esos fondos debe considerarse como sujeto pasivo sobre el cual recaen los efectos de la irregularidad, en la medida de que se le imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

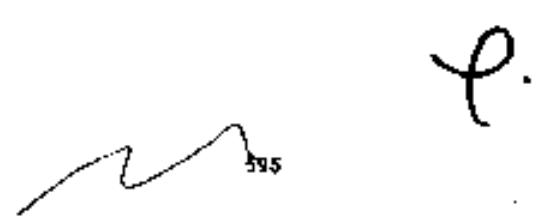
Finalmente, aunque la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$ 69, 367.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN.), dicho dato no tiene una relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las erogaciones hechas sin cumplir con esta formalidad se suscitaron en el lapso comprendido entre el seis de febrero y el veinticuatro de julio de dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.



595



En vista que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar los egresos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito de esta Entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la Irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/2120.07 de ocho de julio de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal únicamente se construyó



a manifestar que efectivamente el partido político realizó dichas erogaciones mediante cheques expedidos a nombre del ciudadano Salvador López Maldonado y no a nombre del prestador del servicio, en virtud de que el mencionado ciudadano, a quien reconoce como colaborador de ese Instituto político, tiene entre sus funciones la de realizar pagos por concepto de arrendamientos y servicios. Asimismo, refirió que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro requiere para liquidar sus servicios cheques certificados, lo cual ocasiona un pago adicional para el partido.

Posteriormente, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, el fiscalizado únicamente se concretó a realizar una serie de alegaciones, que eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

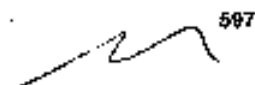
Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el

 597

P.



primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo y, es criterio adoptado por el Instituto Electoral del Distrito Federal a lo largo de los ejercicios de fiscalización que ha practicado desde mil novecientos noventa y nueve que todo pago con esas características debe realizarse mediante cheque nominalivo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, a efecto de que exista certeza de que los recursos de los Partidos Políticos efectivamente sean utilizados en contraprestación de los servicios o productos y materiales adquiridos por el mismo; es indudable que el Partido Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se cifo a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.



Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que al no realizar sus pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, era capaz de generar un grado de incertidumbre acerca del destino que tuvieron los montos involucrados, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falla en examen tuvo efectos sobre la persona a la que el Partido infractor le imputó haberle entregado los recursos involucrados, es de estimarse que la medida de esa afectación está relacionada con el monto particular que se le atribuye.

De igual manera, también existe una afectación al Interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido Revolucionario Institucional, si erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio cívico.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca del destino final de esas erogaciones.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al

 600

4.



proceso electoral, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan *la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la exigua disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos.*

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de *reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.*

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Revolucionario Institucional no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la

cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO CUARTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad cuarta, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso D), del Considerando **SEXTO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional incluyó en su Informe anual correspondiente al ejercicio que se fiscaliza, erogaciones relativas a la subcuenta de "Agua y Alcantarillado", que debieron cubrirse en los años mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, y del dos mil uno al dos mil cinco y, por tanto, contabilizarse en los ejercicios de esos años, por un importe de \$392,660.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.




602

La falta en estudio supone una violación directa al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que en los informes que presenten los partidos políticos, se reportarán sus ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que hubiese hecho.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la Inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía contabilizar sus erogaciones, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como



resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exige que los asientos de los ingresos y egresos sean contabilizados y reportados en una temporalidad determinada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cuatro operaciones que debieron registrarse en el ejercicio dos mil cinco, existen un número igual de conductas.

Acorde con lo antes señalado, no existen elementos para señalar la implementación de un patrón de conductas implementado por el fiscalizado, tendentes a dejar de observar las normas atinentes, toda vez que se tratan de conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$392,660.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que estas operaciones fueron registradas el veintiocho de agosto de dos mil seis, es dable sostener que la comisión de la falta en estudio corresponde a esa fecha.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente a la renovación de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacional; empero, esta irregularidad carece de cualquier nexo con este ejercicio.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

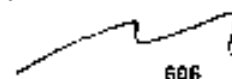
Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional adujo que el registro y egresos en cuestión sí estaban hechos conforme a la norma, en la medida de que tuvieron como soporte fueron realizados con base en un convenio que celebró con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para efectuar la liquidación de los bimestres pendientes de pago.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque sus consideraciones, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron acertadas y, por tanto, susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.





Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo y cuando deben hacerse los asientos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

7.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no registre todos sus ingresos y egresos en el ejercicio que corresponda y, en cambio, lo haga de manera atemporal, no hay plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones en el ejercicio que correspondía y hacerlo en uno distinto, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto



se destino para un fin que no fuera diverso a las actividades del partido político.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario público, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional sí erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen del monto involucrado, por cuanto a que la falta estriba en un deficiente registro de sus transacciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), e), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas fallas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en

ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

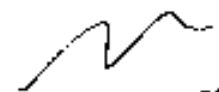
De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada grave, o particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos b), c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Revolucionario Institucional.

VIGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso E) del Considerando **SEXTO**, de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional no aclaró los saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$218,262.48 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 48/100 MN), mismos que se refleja en "Cuentas por Cobrar".

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

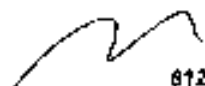
b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que cada Partido Político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la falta de aclaración de los saldos que aparecen en esa cuenta, involucran a uno o varios egresos realizados con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, situación que no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, en la medida que las normas de fiscalización exige que los partidos políticos obtengan de manera simultánea a su egreso, el comprobante respectivo que permita la contabilización del gasto en el rubro específico que le corresponda.

Asimismo, dicha conducta violenta el numeral 25.3 de los citados Lineamientos de Fiscalización que establece que los Institutos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido al diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y



612





nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la Infracción.

Aunque la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe considerarse **FORMAL**, en la medida en que el Partido Revolucionario Institucional aún refleja en su contabilidad esas operaciones sin comprobar, lo cual suscita que aún no se actualice una total incertidumbre sobre el destino final que tuvieron en realidad tales erogaciones, lo que se exigiría para considerarse de otra manera.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los lineamientos de fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea soportado con la documentación interna y externa que permita establecer el destino de esos gastos, es claro que la irregularidad en estudio implica una conducta singular que tiene como resultado una serie de violaciones a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente



Del mismo modo, en vista que la omisión de comprobación del saldo que reflejaba la cuenta "Cuentas por Cobrar", tiene como efecto dejar de acreditar una serie indeterminada de erogaciones que fueron contabilizadas transitoriamente en ese rubro, esta autoridad estima que no hay elementos para establecer la existencia de un patrón para la trasgresión a las normas precisadas anteriormente, hasta en tanto que el fiscalizado no establezca la forma en que cancele esos registros.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política, independientemente de la responsabilidad que tengan las personas que se vieron beneficiadas con esa conducta, en términos de las disposiciones fiscales.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio solo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$218,262.48 (doscientos dieciocho mil, doscientos sesenta y dos pesos 48/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

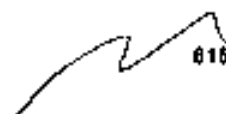
g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que alento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.



016





Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional reconoció esta circunstancia, señalando que solicitó la intervención del titular del Área Jurídica mediante el escrito SAF/026/07, el cual fue aportado en la sesión de confronta; asimismo, que los saldos observados se encuentran en proceso de depuración.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

ii) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la

 616





materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben hacerse los asientos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no clarifique el registro definitivo de sus erogaciones, utilizando de manera transitotria y excepcional cuentas de tránsito, ello conlleva que no haya plena certeza



en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

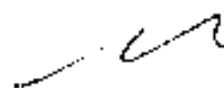
En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de aclarar los saldos que refleja en la cuenta "Cuentas por Cobrar", dejando de registrar esas erogaciones en su asiento definitivo, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo y hacia dónde realiza sus erogaciones.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que esta falta no tiene la aptitud de generar una afectación al erario público.

1) **Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.**





Acorde con la circunstancia descrita en el párrafo que antecede, es dable sostener que no se actualiza un beneficio económico en favor del infractor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, no existen elementos para establecer un grado de certidumbre acerca del manejo y destino de las erogaciones en que se compone, por cuanto a que esa falta estriba, precisamente, en un estado de indefinición acerca de las operaciones que integran el saldo registrado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), e), f), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole cuiposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar



de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que trató de evadir su responsabilidad a pesar de su culpa manifiesta, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

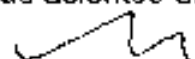
Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta LEVE, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de las circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Lo anterior es así, ya que la sanción a aplicarse debe procurar que el Partido Revolucionario Institucional enmiende su forma de manejar contablemente sus egresos, para que procure realizar sus asientos en los

 020





rubros definitivos, dejando para casos excepcionales y transitorio, el registro de las operaciones en las que definitivamente se encuentre impedido para sujetarse a la regla y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.



Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de aclarar y soportar con la documentación comprobatoria, la totalidad de ingresos y egresos reflejados en su contabilidad, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Revolucionario Institucional, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de 250 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario

minimo general vigente en el momento en que se cometi6 la infracci6n, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los d1as multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **250 (doscientos cincuenta) d1as**, tal operaci6n arroja como resultado la cantidad liquida de **\$12,167.50 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN)**.

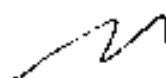
Por 6ltimo, esta autoridad arriba a la convicci6n de que dicha sanci6n resulta asequible a las condiciones econ6micas del Infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibir1 como financiamiento p6blico para actividades ordinarias durante el presente a1o, la cual, como ya se precis6, corresponde a la suma de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), se advierte que dicha multa representar1 un impacto cuantificable en **0.57% (CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondr1 en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Pol1tico, sin que deba perderse de vista que 6ste tambi6n est1 en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

VIG6SIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupar1 de la irregularidad **sexta**, cuya existencia qued6 acreditada, en t6rminos de lo razonado en el inciso **F)** del Considerando **SEXTO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido fiscalizado no registr6 contablemente, ni report6 en el informe anual operaciones confirmadas por un proveedor por la cantidad de \$448,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN).

a) Tipo de infracci6n.

La falta en estudio constituye una omisi6n, toda vez que la norma que trasgredi6 a trav6s de esa conducta, le exigia una obligaci6n de hacer.

b) Art1culos o disposiciones normativas violadas.





La conducta trasgrede de manera directa los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago; de igual forma, el segundo de los numerales establece que en los informes anuales deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente requisitados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal.

Asimismo, se viola el numeral 20.2 de los citados Lineamientos que establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus documentos que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

De igual manera, existe una inobservancia a lo prescrito por el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral Local, en la medida de que dicho dispositivo exige que las asociaciones políticas deberán presentar en el informe anual los ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local,



habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía efectuar sus egresos, la omisión en examen no tiene como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimar **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad y reportado en su informe anual del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó dos operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente. De igual manera, debe ponderarse que las operaciones en estudio involucran diversos movimientos para llegar al mismo resultado, en razón de que en dos de éstas, el partido fiscalizado no las contabilizó ni las reportó en su informe anual.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la Irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$448,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la Irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando como base la información rendida por el propio proveedor (Premium Technologies), esta autoridad colige que la omisión que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde al lapso comprendido entre la fecha de expedición de cada una de las facturas y la conclusión del ejercicio del año dos mil seis.

Lo anterior es así, ya que desde el momento en que el proveedor expidió cada una de las facturas señaladas en esta irregularidad, el fiscalizado estuvo en posibilidad de dar cumplimiento a su obligación consistente en registrarlas dentro de su contabilidad, circunstancia que perduró hasta el fin del mencionado ejercicio.

En este sentido, al no existir elementos que pongan en duda lo informado a esta autoridad por parte del proveedor antes citado, ello permite establecer



que la temporalidad en la comisión de la falta se ubica dentro del transcurso del ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

No obstante lo anterior, es importante referir que tales irregularidades fueron detectadas a través de las diligencias adicionales que implementó esta autoridad y no directamente de la revisión de la contabilidad del partido fiscalizado.

En efecto, cabe mencionar que la falta en estudio fue descubierta a partir de que esta autoridad desarrolló una confirmación de operaciones con el citado proveedor, en la que éste informó que había celebrado una cantidad mayor de movimientos comerciales a los que tenía registrados en su contabilidad el propio fiscalizado, pudiéndose identificar las omitidas por éste, a partir de

 627

f.



las facturas que no se encontraban contabilizadas como parte de sus egresos.

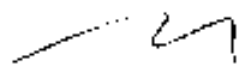
Tal circunstancia permite establecer que si esta autoridad no hubiera procedido de esta manera, esta irregularidad habría quedado inadvertida y, por tanto, el infractor habría quedado impune; circunstancia que debe ponderarse de manera especial al momento de graduar la gravedad que revisten esta falta.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después de acta de confronta, el partido fiscalizado expuso una serie de argumentos tendientes a desvirtuar tal observación, sin embargo, tales alegaciones resultaron insuficientes para aclarar tal falta, quedando incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la que se les sanciona, esto es, la cantidad de \$448,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN).

 628

f.



Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió en artfulugios para evadir su responsabilidad. Sin embargo, se constató a formular una serie de alegaciones que, desde cualquier punto de vista, eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, cabe advertir que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, ya que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación que le sirva de soporte a la operación; consecuentemente, es dable sostener que el infractor no tuvo total facilidad para sujetar su conducta a esas normas.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos. Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no contabilice todos sus egresos, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino

 630

f.



a través de las pesquisas desarrolladas por esta autoridad, la afectación a esos principios a través de esas conductas, no tuvo la misma intensidad.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones, pues impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo destina sus recursos, lo cual, es de reconocer, se vio pallado con los resultados de las pesquisas que implementó esta autoridad.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al Interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que la persona a la que se destinó la erogación no registrada, reconoció tales operaciones y, en



consecuencia, emitió las facturas correspondientes, es dable afirmar que no existe afectación al erario, ya que, por un lado, dicho proveedor deberá enterar los impuestos que correspondan a esas operaciones, mientras que, por el otro, las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional a sí erogó la suma involucrada, en favor del proveedor Premlum Technologies con el que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que siguera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que los beneficiarios de esas erogaciones admitieron haber recibido los recursos que amparaban cada una de las facturas que no fueron registradas por el fiscalizado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los



incisos, a), f), h), j), l), m) y n). constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), c), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas fallas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, en la medida de que se tuvieron que desarrollar pesquisas adicionales para prevenir que quedaran impunes, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la Irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que





se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa al modo en que se detectaron, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Revolucionario Institucional realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del Interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es

 634



dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falla en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Senlado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, Inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falla en sanción, así como al monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser de **2,000 (DOS MIL)** días, para esta clase de infracción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido



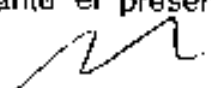
Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **2,000 (DOS MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se sometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN) con los días de multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **DOS MIL DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ **97,340.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente

 836





año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$ 2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN) se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 4.6%, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

VIGÉSIMO SÉPTIMO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad octava, cuya comisión quedó acreditada en el inciso H) del Considerando SEXTO de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional no entregó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondiente al ejercicio 2006, por la cantidad de \$801,434.35 (OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 35/100 MN).

a) Tipo de infracción.

Las fallas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede el numeral 29.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras las siguientes: retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneración por la prestación de un servicio personal subordinado.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y



Asociaciones políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exige que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó la retención y entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$801,434.35 (OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 35/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad merece la ponderación que debe darse a este hecho.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que compone esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

640



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

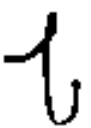
Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, señaló que el Partido se encuentra en proceso de análisis de los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de prerrogativas, pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamientos los recursos. Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos de mayor cuantía; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

 841





Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que

 642



le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.



Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los documentos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de impuestos correspondiente al ejercicio 2006, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

644



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida

 845



proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.


Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el *Considerando que antecede*.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Revolucionario Institucional realizó sus erogaciones durante ese ejercicio, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la

 646





convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.



Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en

648

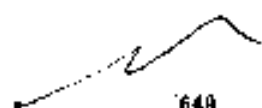
el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **500 (QUINIENTOS)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.15% (UNO PUNTO QUINCE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

VIGÉSIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad novena, cuya comisión quedó acreditada en el inciso l) del Considerando **SEXTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado no aclaró la diferencia existente en las sumas de los asientos plasmados entre las balanzas inicial y modificada, a través de las pólizas contables de ingresos y egresos que estuvieran sustentadas, a su vez, con la documentación interna y externa que las soportara.

a) Tipo de infracción.



649





La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La conducta trasgrede de manera directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos serán registrados contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un Acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales antes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal,

esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al origen y destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recalga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el Partido fiscalizado no aclaró la diferencia determinada entre el importe reportado en su balanza inicial y la que presentó posteriormente modificada, correspondiente a la totalidad del ejercicio que se fiscaliza, se colige que las sumas involucradas corresponden a las cantidades de -\$8,188,099.27 (menos ocho millones ciento ochenta y ocho mil noventa y nueve pesos 27/100 M.N.),



\$3,104,824.36 (tres millones ciento cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.), \$86,620.751.99 (ochenta y seis millones seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), -\$69,022,706.35 (menos sesenta y nueve millones veintidós mil setecientos seis pesos 35/100 M.N.), \$941,765.34 (novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), -\$58,324.25 (menos cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.), -\$1,287,432.39 (menos un millón doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), -\$1,514.71 (menos mil quinientos catorce pesos 71/100 M.N.), -\$11,098,575.22 (menos once millones noventa y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 22/100 M.N.) y -\$1,010,690.09 (menos un millón diez mil seiscientos noventa pesos 09/100 M.N.), correspondientes a las subcuentas "ACTIVO", "PASIVO", "INGRESOS", "GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA", "SERVICIOS PERSONALES", "MATERIALES Y SUMINISTROS", "SERVICIOS GENERALES", "GASTOS FINANCIEROS", "GASTOS DE OPERACIÓN TRANSFER. C.", "GASTOS EN FUNDACIONES O INST. D", respectivamente, esto es, en los rubros que presentan discrepancias.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de trazo sucesivo durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la falta en examen corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.



En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil seis, así como y el modo y la forma en que debió registrar en la contabilidad del Partido todos los ingresos y los gastos reportados; es claro que los efectos de esa conducta se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas



del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional minimizó la importancia de la balanza de comprobación inicialmente presentada ante esta autoridad, al tildarla de un documento preliminar de trabajo, exhibiendo al efecto una nueva balanza corregida con una serie de pólizas de ingresos y egresos, sin ninguna sistematización.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta con los documentos y las manifestaciones vertidas el Partido Político no aclaró la diferencia resultante en sus balanzas de comprobación anual presentadas ante esta autoridad, ni exhibió las pólizas de ingresos y egresos que soportaran los movimientos respectivos.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por aclarar la diferencia que nos ocupa, empleó simulaciones para justificar dicha falta, asimismo, intentó evadir su responsabilidad sosteniendo indebidamente que el primer documento presentado carecía de validez para revelar su situación contable del ejercicio, así como que corrigió la diferencia detectada entre sus balanzas de comprobación anual que exhibió a esta autoridad, sin ceñirse a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el

primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado Acuerdo.

Del mismo modo, la disposición transgredida del ordenamiento local de la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas violadas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, que elaborara su balanza de comprobación, en la que se reflejara la situación contable del Partido Revolucionario Institucional, en especial, en lo tocante a sus ingresos totales y gastos ordinarios que realizó durante el ejercicio correspondiente, así como la forma en que ambos deberán registrarse y soportarse, es indudable que el Partido Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

J) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no



aclarara la diferencia existente entre la primera balanza de comprobación y la que presentó posteriormente rectificadas, ni exhibió la documentación interna y externa que las justificara permite establecer que el instituto político no condujo sus actividades dentro de los cauces legales.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe una diferencia entre los documentos presentados por el fiscalizado, tendentes a corroborar su información contable, la cual no fue aclarada a través de los medios idóneos, tales como los registros de los ingresos y/o egresos faltantes o sobrantes entre una y otra balanza de comprobación, mismos que estuvieran soportados en la forma prevista en la ley, para acceder, al menos, a un mínimo grado de certidumbre en cuanto al manejo de los recursos que administró durante dos mil seis.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del origen y/o destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma



proporción a la cantidad en que radica la diferencia, esto es, las sumas de - \$8,188,099.27 (MENOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.), \$3,104,824.36 (TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 36/100 M.N.), \$86,620,751.99 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), -\$69,022,706.35 (MENOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 35/100 M.N.); \$941,765.34 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), -\$58,324.25 (MENOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.), -\$1,287,432.39 (MENOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), -\$1,514.71 (MENOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 71/100 M.N.), -\$11,098,575.22 (MENOS ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.) y -\$1,010,690.09 (MENOS UN MILLÓN DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 09/100 M.N.), correspondientes a las subcuentas "ACTIVO", "PASIVO", "INGRESOS", "GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA", "SERVICIOS PERSONALES", "MATERIALES Y SUMINISTROS", "SERVICIOS GENERALES", "GASTOS FINANCIEROS", "GASTOS DE OPERACIÓN TRANSFER. C.", "GASTOS EN FUNDACIONES O INST. D", respectivamente.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que el infractor no aclarara la diferencia detectada entre sus balanzas de comprobación inicial y corregida, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a las cantidades arriba señaladas.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

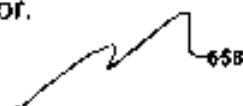
n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del origen o destino final que tuvieron los recursos que corresponden a la diferencia detectada, en razón de que el Partido Revolucionario Institucional se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaba la disposición legal trasgredida.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, así como que no tuvo afectación al proceso electoral que tuvo verificativo ese año.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

 658




Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.





Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la Irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una multa cuyo monto se aproxime al punto máximo señalada por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio



contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de elaborar sus balanzas de comprobación mensuales y anual, así como de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, las cantidades de - \$8,188,099.27 (MENOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.), \$3,104,824.36 (TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 36/100 M.N.), \$86,620,751.99 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), -\$69,022,706.35 (MENOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 35/100 M.N.), \$941,765.34 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), -\$58,324.25 (MENOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.), -\$1,287,432.39 (MENOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), -\$1,514.71 (MENOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 71/100 M.N.), -\$11,098,575.22 (MENOS ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.) y -\$1,010,690.09 (MENOS UN MILLÓN DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 09/100 M.N.), correspondientes a las subcuentas "ACTIVO", "PASIVO", "INGRESOS", "GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA", "SERVICIOS PERSONALES", "MATERIALES Y SUMINISTROS", "SERVICIOS GENERALES", "GASTOS FINANCIEROS", "GASTOS DE OPERACIÓN TRANSFER. C.", "GASTOS EN FUNDACIONES O INST. D".

 861

e



respectivamente, a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Revolucionario Institucional, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el artículo 369, inciso b), del Código de la materia, consistente en una única **MULTA** de **4,500 (CUATRO MIL QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera costánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), por los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **4,500 (CUATRO MIL QUINIENTOS)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$219,015 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **10.36% (DIEZ PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni



la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

VIGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de las irregularidades **tercera**, y **cuarta**, cuya comisión quedó acreditada en los incisos **C)** y **D)** del Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución, en razón de que concurren circunstancias coincidentes entres sí.

Las faltas en examen se hicieron consistir en las siguientes conductas:

1. El Partido de la Revolución Democrática registró contablemente erogaciones en los rubros de "MATERIALES Y SUMINISTROS" y "SERVICIOS GENERALES", por un importe de \$ 40,135.00 (CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), sin que la documentación soporte contuviera los requisitos fiscales relativos a la comprobación original y, costo unitario y cantidad.
2. El Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de \$ 22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MN), respecto de las cuales no anexó a las pólizas correspondientes la copia del cheque expedido.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, habida cuenta que las normas que trasgreden le imponían al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera común y directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar

respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, misma que deberá estar requisitada en la forma que prevean las disposiciones fiscales.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la conducta analizada supone una violación al artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus informes y exhibir la documentación comprobatoria relativa a sus ingresos y egresos.

Finalmente, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprenden a *contrario sensu* del artículo 368, Incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables del citado Ordenamiento Legal, o bien, con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse: **FORMALES**.



f.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó dos operaciones en la primera falta y dos en la segunda, mismas que suman la cantidad de cuatro transacciones en las que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$ 62, 135.00 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la

naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que componen estas faltas, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

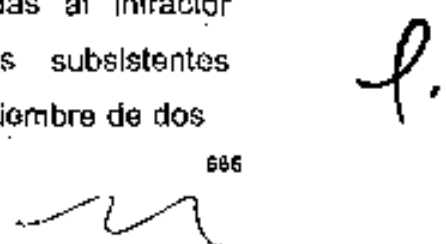
f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las fallas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en los apartados alinentes de los Considerandos correspondientes a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintuno de noviembre de dos





mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no negó que su representada haya incurrido en esas conductas; antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esas Irregularidades.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligada a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevenían los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos, debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

J) Intencionalidad del Infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática



actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera *incertidumbre* en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

f.



Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al Interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los recibos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para ser considerados como comprobantes fiscales válidos o bien, el fiscalizado no anexó a las pólizas correspondientes la copia del cheque expedido, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática sí erogó la suma involucrada, en favor de los proveedores con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que los documentos con que se cometieron estas conductas permiten establecer, en grado de presunción, primeramente, que los proveedores que las expidieron recibieron los recursos que amparaban cada una de las facturas; y que las erogaciones por las que el Partido Político no anexó a las pólizas copia del cheque expedido efectivamente se realizaron.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, con lo que

 871



se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio deben ser graduadas como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron las irregularidades, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido de la Revolución Democrática realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; asimismo, la circunstancia de que estas irregularidades pudieron quedar impunes en el supuesto que esta autoridad no hubiera realizado las diligencias adicionales para verificar los asientos hechos dentro de la contabilidad del Partido Infractor, genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar las presentes faltas como particularmente graves, toda vez que se dejaría de

f.




lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.


DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de dos faltas **GRAVES**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del Interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de las faltas en examen no alcanzó el nivel para ser consideradas como particularmente graves, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en



 573



los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar de forma conjunta debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de dos faltas que fueron catalogadas como formales, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea

 874



tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por las dos faltas en estudio, el Partido de la Revolución Democrática sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 600 (SEISCIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **600 (SEISCIENTOS)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$29,202.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.38% (CERO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en

f.

 875



riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

TRIGÉSIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **novena** cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **ii)** del Considerando **SÉPTIMO**, de este fallo, las cuales se hicieron consistir en que el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó la documentación que acredite la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año por los importes de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN) y \$150,398.92 (ciento cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 92/100 MN), mismos que se reflejan en las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos".

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, toda vez que la norma que trasgredieron a través de esas conductas, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las omisiones que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que cada Partido Político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la falta de aclaración de los saldos que aparecen en esas cuentas, involucran a uno o varios egresos realizados con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, situación que no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, en la medida que las normas de fiscalización

 878



exige que los partidos políticos obtengan de manera simultánea a su egreso, el comprobante respectivo que permita la contabilización del gasto en el rubro específico que le corresponda.

Asimismo, dichas conductas violentan el numeral 25.3 de los citados Lineamientos de Fiscalización que establece que los institutos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aunque las conductas en que incurrió el infractor se tradujeron en unas omisiones que transgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que las presentes faltas deben considerarse **FORMALES**, en la medida en que el Partido de la Revolución Democrática aún refleja en su contabilidad esas operaciones sin comprobar, lo cual

 877



suscita que aún no se actualice una total incertidumbre sobre el destino final que tuvieron en realidad tales erogaciones, lo que se exigiría para considerarse de otra manera.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los lineamientos de fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea soportado con la documentación interna y externa que permita establecer el destino de esos gastos, es claro que la irregularidad en estudio implica dos conductas singulares que tienen como resultado una serie de violaciones a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que la omisión de comprobación de los saldos que reflejaban las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", tienen como efecto dejar de acreditar una serie indeterminada de erogaciones que fueron contabilizadas transitoriamente en esos rubros, esta autoridad estima que no hay elementos para establecer la existencia de un patrón para la trasgresión a las normas precisadas anteriormente, hasta en tanto que el fiscalizado no establezca la forma en que cancele esos registros.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio sólo le son reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política, independientemente de la responsabilidad que tengan las personas que se vieron beneficiadas con esa conducta, en términos de las disposiciones fiscales.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de las irregularidades; consecuentemente, las faltas en estudio sólo son capaces de afectar a la colectividad en su conjunto.

f.



Finalmente, aunque existen montos involucrados en la comisión de estas faltas que importan las sumas de \$796,892.17 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 MN) y \$150,398.92 (ciento cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 92/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades merece la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de estas obligaciones debía hacerse durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que las omisiones en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y las faltas en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que las fallas en examen hayan impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad,

P.



dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que alento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal exhibió la documentación que estimó conveniente para aclarar las faltas en examen y expuso las consideraciones de hecho y de derecho convenientes.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a las determinaciones de las faltas, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esas irregularidades.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventarlas aunque los documentos y alegaciones, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron acertadas y, por tanto, susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben hacerse los asientos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del Infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en

 081

f.



este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no clarifique el registro definitivo de sus erogaciones, utilizando de manera transitoria y excepcional cuentas de tránsito, ello conlleva que no haya plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del destino que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de aclarar los saldos que refleja en las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", dejando de registrar esas erogaciones en su asiento definitivo, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo y hacia dónde realiza sus erogaciones.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que estas faltas no tienen la aptitud de generar una afectación al erario público.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Acorde con la circunstancia descrita en el párrafo que antecede, es dable sostener que no se actualiza un beneficio económico en favor del infractor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando las faltas en estudio se cometieron durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, no existen elementos para establecer un grado de certidumbre acerca del manejo y destino de las erogaciones en que se compone, por cuanto a que esas faltas estriban, precisamente, en un estado de indefinición acerca de las operaciones que integran el saldo



registrado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), e), f), g), h) j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la Irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 368 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de las circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e Inhibir la comisión de infracciones futuras.

Lo anterior es así, ya que la sanción a aplicarse debe procurar que el Partido de la Revolución Democrática enmiende su forma de manejar contablemente sus egresos, para que procure realizar sus asientos en los rubros definitivos, dejando para casos excepcionales y transitorio, el registro de las operaciones en las que definitivamente se encuentre impedido para sujetarse a la regla y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 368 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto

 585



de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 368, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (noventa millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de aclarar y soportar con la documentación comprobatoria, la totalidad de ingresos y egresos reflejados en su contabilidad, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA** de **500** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera costánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (cuarenta y ocho pesos 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente en el momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (cuarenta y ocho pesos 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN.)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,900.57 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un Impacto cuantificable en 0.32% (CERO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo


887

razonado en el inciso **E)** del Considerando **SÉPTIMO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado realizó erogaciones por el importe de \$ 170, 852.69 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 69/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores de servicios.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las



resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

La conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diez operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se fratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente

Del mismo modo, en vista que existe coincidencia, en al menos dos casos, respecto de la identidad de las personas a las que se les atribuyó la recepción de cada cantidad que compone el monto involucrado, se encuentra acreditado que se desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que las personas a las que se les atribuyó el destino de esos fondos, deben considerarse como sujetos pasivos sobre los cuales recaen los efectos de la irregularidad, en la medida de que se les imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$ 170, 852.69 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 69/100 MN), dicho dato no tiene una relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las erogaciones hechas sin cumplir con esta formalidad se suscitaron en el lapso comprendido entre el nueve de febrero y el siete de noviembre de dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar los egresos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal,



es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito de esta Entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la Información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática expresó que en ninguno de los casos, los distintos proveedores aceptaban cheque nominativo, sólo efectivo; asimismo, adujo que Teléfonos de México, S. A., por ningún motivo acepta el pago del recibo con cheque de una cuenta distinta al nombre del cliente que contrató.



Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil seis, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo tales alegaciones fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad



para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se cifo a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en



un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que al no realizar sus pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, era capaz de generar un grado de incertidumbre acerca del destino que tuvieron los montos involucrados, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen tuvo efectos sobre las personas a las que el Partido infractor les imputó haberles entregado los recursos involucrados, es de estimarse que la medida de esa afectación está relacionada con el monto particular que se les atribuye.

De igual manera, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido de la Revolución Democrática, si erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que

 694



sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

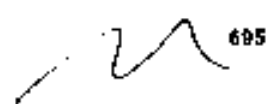
En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de quién recibió esas erogaciones.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al proceso electoral, ni produjo un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la exigua disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución

 695



Democrática tenga la calidad de *reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.*

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido de la Revolución Democrática no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta LEVE, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

f.

 696



TRIGÉSIMO SEGUNDO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **sexta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **F)** del Considerando **SÉPTIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado operó dieciséis cuentas bancarias aperturadas en favor de sus Comités Ejecutivos Delegacionales, ante el Banco HSBC México, SA, sin que el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se encontrara registrado ante la institución bancaria para su manejo mancomunado.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio supone una violación directa al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, exige que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos sean depositados en cuentas bancarias de cheques a nombre del instituto político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de recursos generales y por la persona que sea designada para tal propósito.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a

[Handwritten mark]

[Handwritten signature] 697



contrario sensu del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión puso en riesgo el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no manejó sus cuentas bancarias en la forma ordenada por la norma, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**, ya que no existen datos que arrojen que a través de las mismas se realizaran ingresos y egresos que tuvieran una procedencia o un destino incierta, lo que se exigiría para ser considerada de otra manera.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión a lo dispuesto a la norma que debió realizarse en el momento de la apertura de cada cuenta, es dable sostener la presencia de dieciséis conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que en el caso se advierte que esas omisiones ocurrieron en la totalidad de las cuentas aperturadas en favor de la totalidad de los Comités Delegacionales del Partido, es dable afirmar la existencia de patrón para la comisión de esta falta, en la medida de que tal circunstancia permite deducir que fue una práctica corriente del partido infractor, apartarse de la obligación que le imponía el Lineamiento para el manejo de sus cuentas bancarias.

A

[Handwritten signature] 698



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza formal de la infracción que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse en el momento en que debió aperturarse cada cuenta, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a ese espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y las fallas en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de manejar sus cuentas bancarias donde deposite sus ingresos, de manera mancomunada, es claro que el efecto de esa conducta se construyó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil seis.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la Irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática presentó la documentación atinente y expuso sus razonamientos tendentes a establecer que no había trasgredido ese deber legal.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa Irregularidad, en razón de acorde con los registros de firma aportados por el infractor, se determinó que no se registró al Secretario



de Finanzas del Partido Político en el Distrito Federal como persona autorizada para el manejo de esas cuentas.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Lo anterior es así, ya que la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la obligación de las asociaciones políticas de que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de recursos generales y la persona que sea designada por el partido, manejen mancomunadamente

 701

las cuentas bancarias donde se depositen los ingresos en efecto que reciban.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la infracción de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil seis, pues no obra constancia de que la circunstancia de que las cuentas no se hubieran manejado de forma mancomunada en la manera en que dispone la norma, haya sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas fuera irregular.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales

que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no manejó sus cuentas bancarias donde depositaba sus ingresos en efecto, de la manera prevista en la ley, era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político; empero, ese riesgo se produjo un resultado material en la medida en que las demás constancias que obraban en el expediente no arrojaron datos acerca de que en esas cuentas se hubiera realizado operaciones contrarias a la norma.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogam los recursos que reciben.

Tomando en consideración que las irregularidades en estudio no implican un elemento cuantificable, es dado señalar que no existe afectación alguna al erario público.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción que se analiza, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.





Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

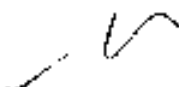
En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), f), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), e), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que trató de evadir su responsabilidad a pesar de su culpa manifiesta, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución

 704





Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aunque concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya desatendido completamente el mandato legal que le imponía la normatividad trasgredido, la forma en que el fiscalizado trató de evadir su responsabilidad, la facilidad que tenía para ajustarse a la norma y la afectación que supuso, al punto de poner en riesgo la legalidad y certeza en que el fiscalizado obtuvo sus ingresos y realizó sus erogaciones a nivel delegacional; por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe graduarse como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Lo anterior es así, ya que la sanción a aplicarse debe procurar que el Partido de la Revolución Democrática enmiende su forma de manejar sus cuentas bancarias, para que procure ajustarse inexorablemente a las

 705



formalidades para su manejo y, por lo mismo, se evite cualquier riesgo de que esos fondos puedan ser destinados a un fin diverso al permitido por la Ley.

De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 368 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 368, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,883.90 (noventa millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a



aplicar debe ser fijada en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de manejar mancomunadamente las cuentas bancarias que aperture, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA** de 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente en el momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **QUINIENTOS DÍAS**, la operación arroja como



resultado la cantidad líquida de \$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,990.57 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.32% (CERO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

TRIGÉSIMO TERCERO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad octava, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso H), del Considerando **SÉPTIMO**, de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido fiscalizado no registró contablemente, ni reportó en el Informe anual operaciones confirmadas por los proveedores por la cantidad de \$871,789.53 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 53/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede de manera directa los artículos 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan que los

f.

—



egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago; de igual forma, el segundo de los numerales establece que en los informes anuales deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente requisitados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal.

Asimismo, se viola el numeral 20.2 de los citados Lineamientos que establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus documentos que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

De igual manera, existe una Inobservancia a lo prescrito por el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral Local, en la medida de que dicho dispositivo exige que las asociaciones políticas deberán presentar en el informe anual los ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con



las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local, así como las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía efectuar sus egresos, la omisión en examen no tiene como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimar **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad y reportado en su informe anual del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó veintidós operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

De igual manera, debe ponderarse que las operaciones en estudio involucran diversos movimientos para llegar al mismo resultado, en razón de que en veintidós de éstas, el partido fiscalizado no las contabilizó ni las reportó en su informe anual.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$ 871,789.53 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 53/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando como base la información rendida por los propios proveedores, esta autoridad colige que la omisión que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde al lapso comprendido entre la fecha de expedición de cada una de las facturas y la conclusión del ejercicio del año dos mil seis.

Lo anterior es así, ya que desde el momento en que los proveedores expidieron cada una de las facturas señaladas en esta irregularidad, el fiscalizado estuvo en posibilidad de dar cumplimiento a su obligación consistente en registrarlas dentro de su contabilidad, circunstancia que perduró hasta el fin del mencionado ejercicio.

En este sentido, al no existir elementos que pongan en duda lo informado a esta autoridad por parte de los proveedores, ello permite establecer que la

1.



temporalidad en la comisión de la falta se ubica dentro del transcurso del ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

No obstante lo anterior, es importante referir que tal irregularidad fue detectada a través de las diligencias adicionales que implementó esta autoridad y no directamente de la revisión de la contabilidad del partido fiscalizado.

En efecto, cabe mencionar que la falta en estudio fue descubierta a partir de que esta autoridad desarrolló una confirmación de operaciones con los proveedores, en la que éstos informaron que habían celebrado una cantidad mayor de movimientos comerciales a los que tenía registrados en su contabilidad el propio fiscalizado, pudiéndose identificar las omitidas por

f.



éste, a partir de las facturas que no se encontraban contabilizadas como parte de sus egresos.

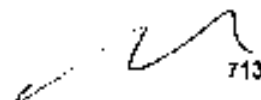
Tal circunstancia permite establecer que si esta autoridad no hubiera procedido de esta manera, esta irregularidad habría quedado inadvertida y, por tanto, el infractor habría quedado impune; circunstancia que debe ponderarse de manera especial al momento de graduar la gravedad que revisten esta falta.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado afín del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniere.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después del acta de confronta, el partido fiscalizado exhibió un conjunto de documentos que, si bien sirvieron para aclarar parcialmente la irregularidad, no menos cierto es, que dejaron incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la que se les sanciona, esto es, la cantidad de \$ 871,789.53 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 53/100 MN).


713



Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas a través de una conciliación que estaría realizando con sus proveedores, empero después se abstuvo de proceder de la misma forma con las demás operaciones reportadas, constriñéndose a formular una serie de alegaciones que, desde cualquier punto de vista, eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.



De igual manera, cabe advertir que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, ya que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación que le sirva de soporte a la operación; consecuentemente, es dable sostener que el infractor no tuvo total facilidad para sujetar su conducta a esas normas.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos. Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no contabilice todos sus egresos, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en como eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese



destino a través de la pesquisas desarrolladas por esta autoridad, la afectación a esos principios a través de esas conductas, no tuvo la misma intensidad.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

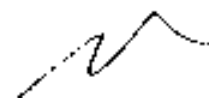
De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones, pues impide contar con total certidumbre acerca de la forma en como destina sus recursos, lo cual, es de reconocer, se vio paliado con los resultados de las pesquisas que implementó esta autoridad.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

l.

 716



En este mismo tenor, tomando en cuenta que las personas a las que se destinaron las erogaciones no registradas, reconocieron tales operaciones y, en consecuencia, emitieron las facturas correspondientes, es dable afirmar que no existe afectación al erario, ya que, por un lado, dichos proveedores deberán enterar los impuestos que correspondan a esas operaciones, mientras que, por el otro, las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática sí erogó la suma involucrada, en favor de los proveedores con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que siguiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen de los fondos involucrados, ya que los beneficiarios de esas erogaciones admitieron haber realizado operaciones amparadas cada una con las facturas que no fueron registradas por el fiscalizado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), c), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, en la medida de que se tuvieron que desarrollar pesquisas adicionales para prevenir que quedarán impunes, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.



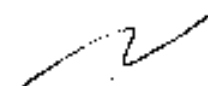
Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa al modo en que se detectaron, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido de la Revolución Democrática realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

 710

P.



De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$ 90,635,886.90 (noventa millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como al monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser de 2,000 (DOS MIL) días, para esta clase de infracción.



Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normalidad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 2,000 (DOS MIL) días** de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN) con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **DOS MIL DIAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ **97,340.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al

confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$ 7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 1.2%, (UNO PUNTO DOS POR CIENTO) lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

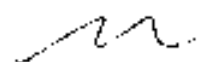
TRIGÉSIMO CUARTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad *décimo primera*, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **K)**, del Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática entregó extemporáneamente el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello; y el inventario físico actualizado de los bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza, documentación que debería acompañarse al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 4.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que el órgano interno encargado de la obtención





y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultado para ello, lo que permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, y remitirlo junto con el Informe Anual a la Comisión.

Cabe advertir que dado el objetivo de esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral 17.4 inciso e) de los citados Lineamientos, el cual ordena que junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral el inventario físico.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la Inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los



recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen deben estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso y egreso sean registrados en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el Partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acordé con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrita por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apunlar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, señaló que durante el proceso de fiscalización esta autoridad contó con la documentación y se le proporcionó el acceso a los archivos de tal manera que pudo conocer como se ejerció el gasto.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

 726




Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello; y el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza; junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado

 727

P.



que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en como aplicó sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello; y el inventario

P.

[Handwritten signature]



físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido de la Revolución Democrática de adjuntar al Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello; y el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, correspondiente a los Comités Ejecutivos Delegacionales de Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Venustiano Carranza; es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.



n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la Irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la

f

~ ~ ~



debida proporcionalidad y justicia, que la Irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

TRIGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décimo tercera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **M)** del Considerando **SÉPTIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática no llevó a cabo la edición de la publicación de carácter teórico trimestral.

a) Tipo de infracción.

f.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que cada partido político deberá editar por lo menos una publicación de carácter teórico trimestral.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral local, tal y como se advierte del artículo 25, inciso l) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el destino de los recursos de las asociaciones

f.

políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la norma trasgredida impone la obligación de cumplirla de manera trimestral y que la omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de cuatro conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de cuatro conductas inconexas entre sí.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, consecuentemente que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

De igual manera, no es factible establecer un monto involucrado dado que la obligación podía ser cubierta erogando un margen discrecional del financiamiento.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse trimestralmente durante el transcurso del año dos mil seis, es

 733



claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio, porque en ninguna de las cuatro oportunidades se realizó.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para la edición de una revista teórica trimestral publicable en el Distrito Federal, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito de esta entidad.

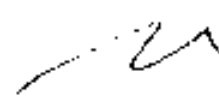
g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte alinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

1.

 734



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal señaló que considerando el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-023/2007 y sin que pase desapercibido a esa autoridad que el legislador al emitir el Código Electoral del Distrito Federal eliminó del artículo 41 la obligación de destinar anualmente cantidad alguna para el desarrollo de fundaciones o Institutos de Investigación, lo cual nos conduce a que esta autoridad considere aplicar el principio de la ley más favorable al reo.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligado, a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas



trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa las características y temporalidad de las publicaciones que debían hacerse, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para la edición de una publicación teórico trimestral, es inconcuso que dicho Partido Político no estuvo en capacidad de desarrollar esa actividad, en perjuicio tanto de sus militantes y



simpatizantes, como de la opinión pública para un mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar un monto para la edición de una revista teórico trimestral que le exigía las normas, que no es cuantificable en la medida de que no hay un monto involucrado.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de editar una revista

 738



teórico trimestral, en beneficio de sus militantes y simpatizantes y crear una opinión pública mejor informada que contribuya al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el Partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.





De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a la media aritmética señalado por el legislador para esta clase de sanción.



Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de ingresos y egresos de lo ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el quantum de esta sanción debe ser justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA de 2,500 (DOS MIL QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario

 741



mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **DOS MIL QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$121,675.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.61% (UNO PUNTO SESENTA Y UN POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

TRIGÉSIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décimo cuarta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **N)**, del **Considerando SÉPTIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.



La conducta trasgrede de manera directa el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las asociaciones políticas están obligadas a implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la



irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza formal de la infracción que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse desde el inicio del ejercicio, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, es claro que el efecto de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática expresó que ese Partido sí tiene implementadas normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, como lo es el Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos, Egresos, y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal el cual tiene aplicación en la actualidad.

h.

[Signature] 745



Del mismo modo, argumentó que en la última sesión de dos mil seis del Comité Ejecutivo fue aprobado con carácter provisional el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que en sesión del VI Consejo Estatal de ese partido de cuatro de diciembre de dos mil siete fue aprobado en definitiva el Reglamento y la integración del Comité de Adquisiciones.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, ello, en virtud de que esta autoridad ha valorado y analizado el aludido Reglamento de Administración, concluyendo que éste no establece las normas y procedimientos que garantice la transparencia en la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil seis, expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo, éstas fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida.

1) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el



Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la obligación de las asociaciones políticas de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

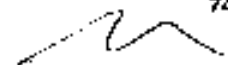
j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la infracción de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil seis, pues no obra constancia de que la ausencia de normas para transparentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, haya sido

 747

f.



un elemento determinante para que la administración de sus finanzas en los procesos adquisitivos mencionados fuera irregular.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, lo cual era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos. empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción que se analiza, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

 748



m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, ni afectó al proceso electoral, ni reportó un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el



actuar del infractor no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido de la Revolución Democrática no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décimo quinta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **Ñ**), del Considerando **SÉPTIMO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado no informó a la comisión de Fiscalización de los lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y de las aportaciones de sus organizaciones.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas *trasgreden de manera directa el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*, el cual señala que los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, respecto de los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y



nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, pero no impidió tener certeza en cuanto al destino de las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existen elementos para establecer alguna suma involucrada en la presente irregularidad, aunque dicho dato no tendría relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que dicha obligación debería cumplirse dentro de los primeros treinta días de cada año, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al mismo año.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con el modo y forma en que el fiscalizado debía recibir los montos y máximos de las cuotas de sus afiliados a como de las aportaciones de sus organizaciones durante el ejercicio dos mil seis; es claro que los efectos de esa conducta se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

 753

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la Información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, en la etapa de aclaraciones a las observaciones subsistentes, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, expresó que debido a que no hubo modificaciones a los lineamientos que determinan las cuotas de sus afiliados, no se hizo mención alguna, además de que esa autoridad tiene conocimiento de los lineamientos establecidos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que son los que se aplican

f.



al respecto, razón por la cual al no haber modificación alguna debió considerar los ya conocidos.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa Irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil seis, expuso tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, pero después de abstuvo de proceder de la misma forma, constriéndose a realizar una serie de alegaciones, que eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que dentro de los primeros treinta días de cada año, los partidos



políticos deberían presentar los informes relativos a las aportaciones tanto de sus afiliados como de sus organizaciones; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no conozca sus ingresos en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al origen que tuvieron realmente esos ingresos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al principio mencionado, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sí erogó la suma involucrada con las personas que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.



Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al proceso electoral realizado durante ese mismo ejercicio, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la poca disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de Intervención del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **A)** del Considerando **SÉPTIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática no aclaró con la documentación correspondiente y la modificación al formato IA del Informe Anual, la diferencia de \$4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN), cantidad determinada entre el saldo inicial de 2006 que fue de \$253,984.24 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y



CUATRO PESOS 24/100 MN) y el saldo final del ejercicio 2005 que fue de \$-3,906,977.42 (MENOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 42/100 MN), reflejado en los informes anuales.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 16.1 en relación con el diverso 17.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan que los Partidos Políticos deberán entregar el informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, éste incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior; el cual se asentará en el formato IA del informe anual contenido en los citados lineamientos, mismo que puede sufrir modificaciones derivado de la revisión que efectuó esta autoridad y que tiene como finalidad de que el referido informe muestre el saldo final correcto al cierre del ejercicio y sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente.

Asimismo, se viola el numeral 17.6 que establece que como resultado del procedimiento para la determinación o imposición de sanciones fuera necesario hacer ajustes al informe anual, se ordenaran tales ajustes en el proyecto de resolución respectivo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y



nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habla cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la

f.

m

irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el Partido fiscalizado no aclaró la diferencia de \$4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN) determinada entre el saldo inicial de 2006 que fue de \$253,984.24 (DOSCIENOS CINCUENTA Y TREAS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 24/100 MN) y el saldo final del ejercicio 2005 que fue de \$-3,906,977.42 (MENOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 42/100 MN), reflejado en los informes anuales, se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil



seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil seis, así como el modo y la forma en que debió registrar en la contabilidad del Partido todos los ingresos y los gastos reportados; es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.


La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la

4.

 763



revisión de sus Informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, manifestó que ello es resultado de la depuración y cancelación de cuentas y que no han sido hasta el momento consideradas por esta autoridad. En ese marco, no debe pasar por alto que no obstante que el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de informes correspondiente a 2005, no consideró por solventada la observación, éste al derivar en la imposición de una sanción en estos rubros fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, sin que a la fecha ese órgano juzgador haya emitido una resolución y que la misma haya quedado firme.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta con los documentos y las manifestaciones vertidas el Partido Político no aclaró con la documentación correspondiente y la modificación al formato IA del Informe Anual, la diferencia de \$4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN), cantidad determinada entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales.

Acorda con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por aclarar la diferencia que nos ocupa, no empleó simulaciones para justificar dicha falta, asimismo, tampoco intentó evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas

P.

[Handwritten signature]



trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

Del mismo modo, la disposición transgredida del ordenamiento local de la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas violadas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación transgredida, esto es, que los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos realicen durante el ejercicio correspondiente, serán reportados en el informe anual, así como que todos los ingresos y gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del Partido, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor. .

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a

consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

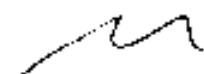
k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en la norma trasgredida, toda vez que la circunstancia de que el infractor no aclarara la diferencia determinada entre el importe reportado en su informe anual dos mil seis, en el renglón de saldo inicial y el que refleja como saldo final del ejercicio dos mil cinco; en consecuencia, no condujo sus actividades dentro de los causes legales.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no aclaró la diferencia con la documentación correspondiente y la modificación al formato 1A del Informe Anual, la diferencia de \$4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN), cantidad determinada entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales, generando así total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.



4.



Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor no aclaró la diferencia de \$4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN), cantidad determinada entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que el infractor no aclarara la diferencia detectada entre el saldo inicial de 2006 y el saldo final del ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad de \$4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

 787





En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaba la disposición legal trasgredida.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

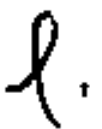
Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad y finalmente no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de coincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar

 766



también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de Intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.





Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una multa de **5000 (CINCO MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los Informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a

 770

l,



tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la cantidad de \$ 4,160,961.66 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 66/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el artículo 369 inciso b), del Código de la materia, consistente en una única **MULTA de 5000 (CINCO MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **CINCO MIL DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$243,350.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL**



NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **3.22% (TRES PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

TRIGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **B)** del Considerando **SÉPTIMO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un monto de \$356,514.54 (**TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 54/100 MN**), sin que este gasto estuviera respaldado con la documentación comprobatoria correspondiente.

a) Tipo de infracción.

La **falta** en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación consistente en respaldar sus egresos con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La conducta trasgrede de manera directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y



nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que no recabó la documentación comprobatoria externa que soportara sus erogaciones, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad esos egresos.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea soportado con la documentación comprobatoria que expida en favor del Partido fiscalizado, el beneficiario del pago, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó dieciocho operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

e.



No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista de que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, el monto involucrado corresponde a la suma de las erogaciones con que se compone esta falta, esto es, \$ 356,514.54 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 54/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las fechas de las pólizas con que se asentaron las erogaciones corresponden al período del diecisiete de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a dot.



f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía respaldar sus egresos, esto es, con la documentación expedida a nombre de ese partido político por la persona a quien se efectuó algún pago; al no existir constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

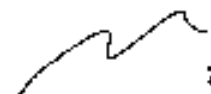
g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.


775



Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no negó que su representada hubiera incurrido en esa conducta; antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligado a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil



novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que todo egreso que realicen los partidos políticos, debe estar respaldado con la documentación interna y externa debidamente requisitada, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa **no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente**; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, genera incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las erogaciones irregularmente realizadas. esto es, la cantidad de \$ 356,514.54 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 54/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no se tenga certidumbre acerca del destino que tuvo el monto involucrado, el cual pudo haber sido destinado a un fin



distinto a los que se encuentran permitidos por la normatividad electoral, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$ 356,514.54 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, 54/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, se celebró un proceso electoral, es factible que la falta en estudio posea, en grado de presunción, ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de realizar sus erogaciones en la forma en que le impone las normas trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h) y j), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que el infractor tuvo plena disposición de tratar de solventarla y que responde únicamente a una omisión de índole culposa.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las



obligaciones que le imponen las disposiciones legales a la forma en que deben hacer sus erogaciones, a fin de dotar certeza en cuanto a su destino, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas; además, demuestran que con tal conducta se tuvo un beneficio económico en favor del infractor, así como se generó una afectación tanto al ámbito legal, a los bienes tutelados, a los principios rectores de la función electoral, a la colectividad y al erario.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente no obra en el expediente dato alguno que arroje que Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.


Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá, anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN.); lo que equivale a una ministración mensual de \$ 7, 552, 990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN.), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

f.

 781



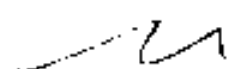
Lo anterior es así, ya que la Irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía realizar sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$ 356, 514.54 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, 54/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta Irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **5,000 (CINCO MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir,

 782



la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, CINCO MIL DÍAS, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ 243,350.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.)

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$ 7, 552, 990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 M.N.), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 3.22 % (TRES PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

CUADRAGÉSIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad décima cuya comisión quedó acreditada en el inciso J) del Considerando SÉPTIMO de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta "BANCOS", "DEUDORES DIVERSOS" Y "ANTICIPOS" no aclaró con la documentación correspondiente, la diferencia de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN), determinada en los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2006, por la cantidad de \$4,257,263.71 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 71/100 MN) y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada correspondiente al ejercicio 2005, por la cantidad de \$30,539,969.29 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 29/100 MN), reflejado en los informes anuales.



a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 1.2 en relación con los diversos 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan que los ingresos en efectivo o en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación correspondiente; por su parte los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido, persona a quien se efectuó el pago, ésta deberá cumplir con los requisitos fiscales. Con base en lo anterior, los institutos políticos deberán preparar y presentar su Balanza Anual de Comprobación y Estados Financieros (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), la cual se realizará conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran

 784

sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

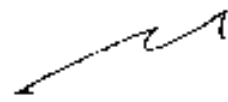
d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

4.





Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

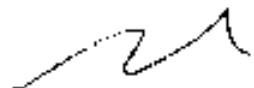
Finalmente, dado que el Partido fiscalizado en la cuenta "BANCOS", "DEUDORES DIVERSOS" y "ANTICIPOS" no aclaró con la documentación correspondiente, la diferencia de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN), determinada en los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2006, por la cantidad de \$4,257,263.71 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 71/100 MN) y los saldos finales de la Balanza de Comprobación Anual correspondiente al ejercicio 2005, por la cantidad de \$30,539,969.29 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 29/100 MN), reflejado en los informes anuales, se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

 786



En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil seis, así como el modo y la forma en que debió registrar en la contabilidad del Partido todos los ingresos y los gastos reportados; es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del

 787



Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, manifestó que ello es resultado de la depuración y cancelación de cuentas y que no han sido hasta el momento consideradas por esta autoridad. En ese marco, no debe pasar por alto que no obstante que el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de informes correspondiente a 2005, no consideró por solventada la observación, éste al derivar en la imposición de una sanción en estos rubros fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, sin que a la fecha ese órgano juzgador haya emitido una resolución y que la misma haya quedado firme.

Además, aduce el fiscalizado que al estar *sub judice* el punto que nos ocupa y no existir una disposición específica sobre la cancelación de saldos pendientes es contradictorio que esta autoridad requiera que en su caso, se proporcione la autorización de la cancelación, ya que se ignora en que términos será satisfactoria para la autoridad, pues en cada caso que el titular de esa secretaría, no obstante que cuenta con los más amplios poderes para representar al fiscalizado ha cancelado créditos, la autoridad desestima tal autorización sin que emita un lineamiento sobre las características que debe éste cubrir para tener por cumplido el requerimiento.

Como se podrá apreciar esa indefinición en este punto es controversial, respecto a la garantía de seguridad jurídica del órgano que representa, lo cual debe ser considerado por la autoridad.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de esa autoridad que para cubrir las posibles omisiones, se han realizado diversas gestiones para que el Consejo Estatal otorgue poderes específicos al Secretario de Finanzas y recientemente se aprobó la modificación al Reglamento para la Administración y Manejo de los Ingresos y Egresos y Recursos Materiales del Partido de la Revolución Democrática.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta con los documentos y las manifestaciones

 788



vertidas el Partido Político en la cuenta "BANCOS", "DEUDORES DIVERSOS" y "ANTICIPOS" no aclaró con la documentación correspondiente, la diferencia de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN), determinada en los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2006 y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada correspondiente al ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por aclarar la diferencia que nos ocupa, no empleó simulaciones para justificar dicha falta, asimismo, tampoco intentó evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local de la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en



el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas violadas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, que los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos realicen durante el ejercicio correspondiente, serán reportados en el Informe anual, así como que todos los ingresos y gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del Partido, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del Infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en la norma trasgredida, toda vez que la circunstancia de que el infractor no aclarará la diferencia entre los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2006 y los finales de la Balanza de Comprobación anualizada correspondiente al ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales; en consecuencia, no condujo sus actividades dentro de los cauces legales.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una



trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado en la cuenta "BANCOS", "DEUDORES DIVERSOS" y "ANTICIPOS" no aclaró con la documentación correspondiente, la diferencia de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN), determinada en los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2006 y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada correspondiente al ejercicio 2005, reflejado en los Informes anuales, generando así total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al Interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor en la cuenta "BANCOS", "DEUDORES DIVERSOS" y "ANTICIPOS" no aclaró con la documentación correspondiente, la diferencia de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS



OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN), determinada en los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2006 y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada correspondiente al ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que el infractor no aclarara la diferencia detectada en la cuenta "BANCOS", "DEUDORES DIVERSOS" y "ANTICIPOS", los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2006 y los saldos finales de la Balanza de Comprobación anualizada correspondiente al ejercicio 2005, reflejado en los informes anuales, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaba la disposición legal traegredida.

f.

[Signature]
792



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

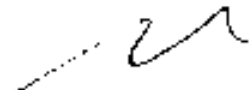
Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad y finalmente no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

f.

 793



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

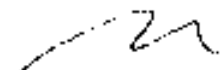
Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de

 794



\$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una multa de **5000 (CINCO MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la cantidad de \$26,282,705.58 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 58/100 MN), a fin de que el quantum



de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el artículo 369 inciso b), del Código de la materia, consistente en una única **MULTA de 5000 (CINCO MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **CINCO MIL DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$243,350.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **3.22% (TRES PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en

 798

riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad séptima, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **G)** del Considerando **SÉPTIMO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que los listados del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Delegacionales arrojan una diferencia por un monto de \$12,175,029.93 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 93/100 MN), respecto de la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, lo cual no permite tener la certeza que ampare la totalidad de los bienes que existen y el importe que reflejan sus registros contables.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La conducta trasgrede el numeral 26.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece que los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles completándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.

Asimismo, dicha conducta trasgrede el numeral 26.4 de los citados Lineamientos de Fiscalización, que establece que el control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de Inventario y Listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro



del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, cuyos listados servirán como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, porque la conducta que se imputa al Partido de la Revolución Democrática trasciende al adecuado uso de sus recursos, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad esos bienes muebles.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen que los Partidos Políticos lleven un



registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles completándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales y que el control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas; asimismo, que deberán practicar ese inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, cuyos listados servirán como respaldo contable de la cuenta de activo fijo, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diecisiete operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, el monto involucrado corresponde a la suma de las diferencias arrojadas entre los listados del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Delegacionales con relación a la



balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, esto es, \$ 12, 175,029.93 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 93/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debió hacerse durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la obligación del fiscalizado de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como con la elaboración del inventario físico actualizado, la forma en que debía formalizar el control de inventarios de activo fijo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas y, la práctica de inventarlo físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio con la finalidad de respaldar contablemente la cuenta de activo fijo, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

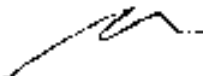
Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no negó que su representada hubiera incurrido en esa conducta; antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar la relación de las pólizas de ajuste referentes al activo fijo.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artulugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la subsistencia de la irregularidad ofreció documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad subsistente.

l.

 801



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que los Partidos Políticos junto con el informe anual deberán remitir el inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles, mismo que deben formular de una determinada forma; asimismo, establecen las bases para la correcta aplicación del control de inventario; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en



este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existen diferencias entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Delegaciones respecto de la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, lo que genera incertidumbre en cuanto al manejo de esas importes y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en



que las asociaciones políticas reciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las diferencias arrojadas entre los listados del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Delegacionales con relación a la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, esto es, \$ 12, 175,029.93 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 93/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no se tenga certidumbre acerca del destino que tuvo el monto involucrado, el cual pudo haber sido destinado a un fin distinto a los que se encuentran permitidos por la normatividad electoral, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$ 12, 175,029.93 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 93/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falla en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

 604



En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de cerlidumbre acerca del destino final que tuvieron los bienes muebles involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de ajustar su conducta a la forma que le impone la norma trasgredida.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que el infractor tuvo disposición para solventarla, que sus alcances no tuvieron un efecto pernicioso sobre el ejercicio comicial y que responde únicamente a una omisión de índole culposa.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales a la forma en que deben hacer sus erogaciones, a fin de dotar certeza en cuanto a su destino, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas; además, demuestran que con tal conducta se tuvo un beneficio económico en favor del infractor, así como se generó una afectación tanto al ámbito legal, a los bienes tutelados, a los principios rectores de la función electoral, a la colectividad y al erario.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.



Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarian ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una **falta GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la *cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normalidad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.*

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto



de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá, anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$ 90, 635, 886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$ 7, 552, 990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar deba acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía realizar sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$ 12,

 607

175,029.93 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 93/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **5,000 (CINCO MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), por los días de multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **CINCO MIL DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ 243,350.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.)

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$ 7, 552, 990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 M.N.), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 3.22 % (TRES PUNTO





VEINTIDÓS POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décimo segunda**, cuya comisión quedó corroborada en el inciso **L)** del Considerando **SÉPTIMO** de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado no destinó por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil seis, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, el cual prescribe que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código local en la materia, tal y como se advierte del artículo 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario

 809

sensu del artículo 368, incisos a) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el monto de financiamiento público que el Partido recibió para sus actividades ordinarias permanentes ascendió a la cantidad de \$94,498,688.24 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 24/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a \$1,889,973.76 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 76/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3602.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el mencionado funcionario partidista presentó documentación comprobatoria por un importe total anual de \$2,723,849.03 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 03/100 MN) de actividades relativas a capacitación, investigación política y edición de la Revista Coyuntura, las cuales, a su decir, fueron realizadas de manera conjunta entre la Directiva Federal y la local, con lo que cubrió con esta obligación legal.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la

812



determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en su parte atinente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por desvirtuar la falta en que incurrió, empleó una simulación para justificar, en la medida de que se valió de un gasto realizado por su órgano a nivel federal, a fin de sostener que la misma también era hábil para demostrar el cumplimiento del deber que le fue impuesto por la norma, dejando de considerar que tanto a nivel federal como en el Distrito Federal, recibió dos montos de financiamiento, quedando obligado en ambos ámbitos a afectar una parte de esos financiamientos.

Del mismo modo, el fiscalizado intentó evadir su responsabilidad sosteniendo, por un lado, que había transferido una parte de sus recursos a un Instituto de Formación Política y, posteriormente, que tales transferencias se realizaron a su órgano de dirección federal para que ella se encargara de dar cumplimiento conjunto de esa obligación, lo cual supone, desde luego, una contradicción que pone en evidencia esa intención evasora del fiscalizado a asumir las consecuencias de sus determinaciones relativas al manejo de sus recursos públicos.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas

 813



trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa el monto de financiamiento que debía destinarse y la identidad de ese destino, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido de la Revolución Democrática actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, a las actividades inherentes a la investigación política, es inconcuso que dicho partido político no estuvo en capacidad de

 B14





desarrollar esas actividades, en perjuicio tanto de la formación política de sus militantes y simpatizantes, como del estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$1,889,973.76 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 76/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar el monto involucrado a la finalidad que le exigía las normas, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$1,889,973.76 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 76/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió al proceso electoral celebrado en ese año, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos



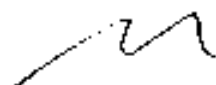
descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de incentivar la investigación en el campo político y electoral a través de sus fundaciones e institutos, en beneficio de sus actividades políticas y de capacitación en favor de sus militantes y simpatizantes; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado, lo cual lo trató de disimular por todos los medios al verse descubierto.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la Irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión

 817





de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (noventa millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.557 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo

 818



General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de destinar una parte precisa de su financiamiento público a un fin determinado por el propio legislador local.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$1,889,973.76 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 76/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA de 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en

f.

 819

el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), por los días determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **CINCO MIL DÍAS** la operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$243,350.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,562,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 M.N.)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **3.22 % (TRES PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. En seguida, esta autoridad se ocupará conjuntamente de las irregularidades **octava y novena**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en los Incisos **H) e I)** del Considerando **OCTAVO**, de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el fiscalizado no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos; asimismo, tampoco contó con un manual de operaciones para regular su funcionamiento.

a) Tipo de infracción.





Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que las normas que trasgredieron a través de esas conductas, le exigían una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La primera conducta trasgrede de manera directa el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las asociaciones políticas están obligadas a implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

Por su parte, la segunda omisión constituye una inobservancia al numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que los institutos políticos deberán contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, a fin de distinguir a los responsables de las funciones administrativas.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado ordenamiento legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a



corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en dos omisiones que se concretaron al trasgredir el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que el Partido del Trabajo no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, ni contó para su funcionamiento con un manual de operaciones, esta autoridad estima que las presentes faltas deben calificarse como **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las conductas en cuestión consistieron en omisiones que persistieron durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de dos conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendientes a reiterar las irregularidades acreditadas en esta vía, es dable sostener que se tratan de dos faltas que son el resultado de conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio sólo le son reprochables al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de dos omisiones a igual número de obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de las irregularidades, razón por la



cual es dable sostener que las faltas en estudio sólo son capaces de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza formal de las infracciones que se analizan, no hay monto involucrado en las mismas.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de estas obligaciones debía hacerse desde el inicio del ejercicio, es claro que las omisiones en que se tradujeron la comisión de las faltas en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y las fallas en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que las fallas en estudio, guardan relación con las obligaciones del fiscalizado de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, así como contar con un manual de operación, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de las subsistencias de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido Político, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho o intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventor de ese Instituto Político en el Distrito Federal, adujo una serie de consideraciones para sostener que si cumplía ambas disposiciones.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar las irregularidades aunque sus consideraciones, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron acertadas y, por tanto,



susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la obligación de las asociaciones políticas de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; así como de contar con un manual de operaciones, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

 825

f.



A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

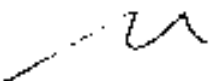
k) Afectación producida como resultado de la Irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la infracción de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil seis, pues no obra constancia de que la ausencia de normas para transparentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, así como de un manual de operaciones hayan sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas en los procesos adquisitivos mencionados fuera irregular.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

 828

4

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, ni contó para su funcionamiento con un manual de operaciones, lo cual era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese Partido Político y de sus procesos adquisitivos.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que las irregularidades en estudio no implican un elemento cuantificable, es dado señalar que no existe afectación alguna al erario público.

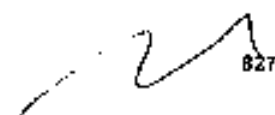
l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de las infracciones que se analizan, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando las faltas en estudio se cometieron durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



827



En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en las presentes irregularidades no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las infracciones en estudio, debido a que demuestran que las faltas en examen, derivan de una omisión culposa, que no produjeron como resultado que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, ni afectaron al proceso electoral, ni reportaron un beneficio para el infractor, además de que fueron fácilmente advertidas con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar las faltas y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el actuar del infractor no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de alguna de las irregularidades que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de dos infracciones de indole formal, pues las conductas que se imputan al Partido del Trabajo no trascienden al adecuado uso de los



recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que las irregularidades en estudio sean graduadas como **LEVES**.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de dos faltas **LEVES**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de las infracciones, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que las faltas en estudio deben sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **E)** en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no practicó un inventario físico de los materiales que integran el saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar" correspondiente al ejercicio dos mil seis, por un monto de \$72,907.03 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 03/100 MN),

f.

[Signature] 029



a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una **omisión**, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión en que incurrió el Instituto Político fiscalizado, trasgredió lo dispuesto por el artículo 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, el cual prescribe que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran tanto en estas cuentas como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberían inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entrada y salidas de almacén debidamente folladas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y recibe, así como un control adecuado de kardex de almacén y practicar un nuevo inventario físico, al cierre del ejercicio.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por ésta Autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario *sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo

1.



cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, pero no impidió tener certeza en cuanto al destino de las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, el monto involucrado por no haber realizado el inventario físico al final del ejercicio dos mil seis, de los materiales que integran el saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar" correspondiente al ejercicio dos mil seis, por un monto de \$72,907.03 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS, 03/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad determina la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía haberse realizado desde el inicio del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al dos mil seis, razón por la cual la falta en estudio tuvo vigencia durante dicho período, no obstante ello, no se advierte que exista un nexo entre la irregularidad en estudio y ese ejercicio democrático.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y forma en que el fiscalizado debía formular un inventario físico de los materiales que integraban el saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar" es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue notificada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes, identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido Político, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, la Comisión de Finanzas dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, instancia interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, adujo que debido a que los registros contables contaban con un rezago de dos meses, al momento de querer hacer el Inventario correspondiente, los artículos que componían el mismo ya se habían utilizado, por tal motivo no se pudo dar cumplimiento al artículo 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, no obstante lo anterior, se presentaban copias simples de las pólizas contables que amparaban dichos movimientos, así como la Balanza de Comprobación correspondiente, en donde se podían apreciar las salidas de los artículos mencionados.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligado a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada, que en este caso son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ha tenido plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se aprobó dicha normatividad, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido de esa fecha al inicio del citado ejercicio administrativo.

En este sentido, la norma trasgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad la obligación que tenía dicho partido para realizar un inventario físico sobre los materiales que componían una cuenta reportada en su contabilidad; por lo tanto, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, hubiera actuado dolosamente; por tanto, se pertinente estimar que la infracción que se analiza en este apartado se



cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la asociación política aludida, produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice oportunamente los inventarios físicos de sus bienes, en la forma cómo lo indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente estos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados con la documentación atinente, al menos en grado de presunción, y de esta forma se conozca el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, por cuanto hace al primero de los principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en

que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no elaboró el inventario físico de los materiales que integran el saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar" correspondiente al ejercicio dos mil seis, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor equivalente al monto que importa ese registro contable, esto es, por un monto de \$72,907.03 (SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SIETE PESOS, 03/100 MN), Y UN PESOS, 27/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, el ejercicio que se fiscaliza, coincide con la realización del proceso electoral del mismo año, es preciso resaltar que los efectos de la falta en estudio no afectaron de ningún modo el resultado final de dicho proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca del destino del manejo y destino de esas erogaciones, aunque no supongan que tuvieron el alcance de subsanar esa irregularidad.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), f), g), h), j), k), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción



en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al proceso electoral realizado durante ese mismo ejercicio, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad. Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la poca disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos, así como un beneficio económico para el infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, tenga la calidad de *reincidente* en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenuan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del



artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por la cantidad de \$12,871,633.32 (doce millones, ochocientos setenta y un mil, seiscientos treinta y tres pesos, 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual por la cantidad de \$1,072,636.11 (un millón, setenta y dos mil, seiscientos treinta y seis pesos, 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

 838



Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe tomar como referencia, el margen mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la Irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de realizar un inventario físico sobre los materiales relativo a la cuenta "Gastos por Amortizar", ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tomará en consideración el monto involucrado, al momento de graduar la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 389 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 200 (DOSCIENTOS) días de salario mínimo general.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la



infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS, 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS, 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, esto es, 200 (DOSCIENTOS), tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$9,734.00 (NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 0.9 % (CERO PUNTO NUEVE POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad cuarta, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso D) del Considerando OCTAVO, de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido del Trabajo no aclaró los saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), mismos que se refleja en "Anticipo para Gastos".

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

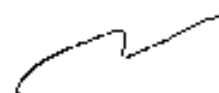
b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que cada Partido Político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la falta de aclaración de los saldos que aparecen en esa cuenta, involucran e a uno o varios egresos realizados con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, situación que no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, en la medida que las normas de fiscalización exige que los Partidos Políticos obtengan de manera simultánea a su egreso, el comprobante respectivo que permita la contabilización del gasto en el rubro específico que le corresponda.

Asimismo, dicha conducta violenta el numeral 25.3 de los citados Lineamientos de Fiscalización que establece que los Institutos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y

 841

1.



nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aunque la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe considerarse **FORMAL**, en la medida en que el Partido del Trabajo aún refleja en su contabilidad esas operaciones sin comprobar, lo cual suscita que aún no se actualice una total incertidumbre sobre el destino final que tuvieron en realidad tales erogaciones, lo que se exigirla para considerarse de otra manera.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los lineamientos de fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea soportado con la documentación interna y externa que permita establecer el destino de esos gastos, es claro que la irregularidad en estudio implica una conducta singular que tiene como resultado una serie de violaciones a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

342

f.



Del mismo modo, en vista que la omisión de comprobación del saldo que reflejaba la cuenta "Anticipo para Gastos", tiene como efecto dejar de acreditar una serie indeterminada de erogaciones que fueron contabilizadas transitoriamente en ese rubro, esta autoridad estima que no hay elementos para establecer la existencia de un patrón para la trasgresión a las normas precisadas anteriormente, hasta en tanto que el fiscalizado no establezca la forma en que cancele esos registros.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política, independientemente de la responsabilidad que tengan las personas que se vieron beneficiadas con esa conducta, en términos de las disposiciones fiscales.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$210,770.70 (doscientos diez mil setecientos setenta pesos 70/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se



sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

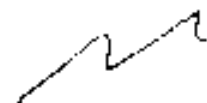
g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del atudido Partido Político, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

 844



Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo manifestó que su área jurídica estaba realizando un estudio para la recuperación de esos saldos, o bien solicitar la cancelación correspondiente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el



Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben hacerse los asientos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no clarifique el registro definitivo de sus erogaciones, utilizando de manera transitoria y excepcional cuentas de tránsito, ello conlleva que no haya plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta



autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de aclarar los saldos que refleja en la cuenta "Anticipo para Gastos", dejando de registrar esas erogaciones en su asiento definitivo, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo y hacia dónde realiza sus erogaciones.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que esta falta no tiene la aptitud de generar una afectación al erario público.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Acorde con la circunstancia descrita en el párrafo que antecede, es dable sostener que no se actualiza un beneficio económico en favor del infractor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, no existen elementos para establecer un grado de certidumbre acerca del manejo y destino de las erogaciones en que se compone, por cuanto a que esa falta estriba, precisamente, en un estado de indefinición acerca de las operaciones que integran el saldo registrado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), e), f), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido Político incurrió en estas faltas



a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que trató de evadir su responsabilidad a pesar de su culpa manifiesta, que existió una desalención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para eslimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de las circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de Intervención del Partido del Trabajo, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Lo anterior es así, ya que la sanción a aplicarse debe procurar que el Partido del Trabajo enmiende su forma de manejar contablemente sus egresos, para que procure realizar sus asientos en los rubros definitivos, dejando para casos excepcionales y transitorio, el registro de las



operaciones en las que definitivamente se encuentre impedido para sujetarse a la regla y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por la cantidad de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual por la cantidad de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo



General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de aclarar y soportar con la documentación comprobatoria, la totalidad de ingresos y egresos reflejados en su contabilidad, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **250 (DOSCIENTOS CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente en el momento en que se cometió la infracción, es

 851





decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo, esto es, **250 (DOSCIENTOS CINCUENTA)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$12,167.50 (DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN.)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como *financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año*, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.13% (UNO PUNTO TRECE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décima**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **J)** del Considerando **OCTAVO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo entregó extemporáneamente el estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2; y la Balanza de Comprobación anual por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2006, documentación que debería acompañarse al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de Infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.



b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas con sus respectivas conciliaciones y las balanzas de comprobación mensuales y anuales.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, *con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes*, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local. lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los

f.

853

recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso y egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el Partido Político no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el investigado.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

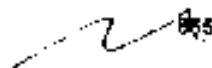
f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

 085

1.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido Político, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, señaló que la documentación fue presentada junto con el informe anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.4 inciso a) y b), tal dicho se puede comprobar junto con el acuse de recibo de parte de este Instituto en la fecha de presentación del mencionado informe.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas



trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar el estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2; y la Balanza de Comprobación anual por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2006; junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable,





cómo consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2; y la Balanza de Comprobación anual por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2006, en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con

el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2; y la Balanza de Comprobación anual por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2006.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido del Trabajo de adjuntar al Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al el estado de cuenta bancario y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 626355-2; y la Balanza de Comprobación anual por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2006; es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido Político incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la



debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **séptima** cuya comisión quedó acreditada en el inciso **G)** del Considerando **OCTAVO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo no llevo a cabo la edición de una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico de forma trimestral.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió el instituto político fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que cada partido político deberá editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral local, tal y como se advierte del numeral 25, inciso l) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el destino de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en

di

2



cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la norma trasgredida impone la obligación de cumplirla de manera mensual y trimestral; que la omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de dieciséis conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una serie de doce y cuatro conductas inconexas entre sí.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, consecuentemente que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

De igual manera, no es factible establecer un monto involucrado dado que la obligación podía ser cubierta erogando un margen discrecional del financiamiento.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse mensualmente y trimestralmente durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio, porque en ninguna de las doce y cuatro oportunidades se realizó.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no estuvo vigente durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para la edición de una revista mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral publicable en el Distrito Federal, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito de esta entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniere.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, no manifestó posición alguna.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo la falta de contestación, hace que subsista la irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligado, a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

1.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

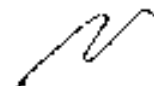
De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa las características y temporalidad de las publicaciones que debían hacerse, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para la edición de una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, es inconcuso que dicho Partido Político no estuvo en capacidad de desarrollar esa actividad, en perjuicio tanto de sus militantes y simpatizantes, como de la opinión pública para un mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

 989





De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar un monto para la edición de



una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, que le exigía las normas, que no es cuantificable en la medida de que no hay un monto involucrado.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido del Trabajo se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de editar una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, en



beneficio de sus militantes y simpatizantes y crear una opinión pública mejor informada que contribuya al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarian ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a la media aritmética señalado por el legislador para esta clase de sanción.




Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de ingresos y egresos de lo ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el quantum de esta sanción debe ser justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de

 871





cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo, esto es, **350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$17,034.50 (DIECISIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.58% (UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

CRUADRAGÉSIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décimo primera** cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **K)** del Considerando **OCTAVO**, de este fallo. Dicha falta consiste en que el Partido del Trabajo registró en su contabilidad y erogó gastos de campaña de la coalición "Por el Bien de Todos" por la cantidad de \$142,715.00 (ciento cuarenta y dos mil setecientos quince pesos 00/100 MN), en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

 872



La conducta trasgrede de manera directa el numeral 37, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que los Partidos Políticos deberán presentar informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos totales que reciban y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe.

Cabe advertir que dado el objetivo de la irregularidad prevista, también constituye una transgresión a los numerales 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, el cual ordena que los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá reunir los requisitos fiscales.

Asimismo, el numeral 18.2 de los Lineamientos que establece que los egresos que deberán ser reportados en los Informes de campaña, serán los gastos de propaganda; operativos de campaña; de propaganda en prensa, radio y televisión y los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personalizados en mercadotecnia y publicidad electoral.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprende a contrario sensu del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o prohibiciones establecidas en el Código local de la materia.



así como con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, pero no impidió tener certeza en cuanto al destino de las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen que dentro del Informe anual sean reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó operaciones con dos proveedores por la cantidad \$142,715.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MN), existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor omitió dar cumplimiento a la obligación que le imponía las norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$142,715.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que componen estas faltas, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, por lo que si existen elementos que permitan establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

f.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Partido del Trabajo señaló que anexaba los originales que dan origen a dichos movimientos con la finalidad de que se cotejen; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.



Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad: antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en su parte atinente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben manejar cada una de sus cuentas que hagan o reciban las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por

 877



tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones en los informes afines, esto es, ordinario o en su caso, informe de campaña, lo cual,

 878

Impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio pallado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto ingresó por una vía permitida por la legislación electoral.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que la falta radica en una diferencia explicable por la impericia contable del fiscalizado, es dable afirmar que la no existe una afectación al erario público.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido del Trabajo, erogó la suma involucrada con los proveedores que celebró esa transacción, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvo el fondo involucrado, en la medida que la



misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de quién recibió esas erogaciones.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó a un proceso electoral o de participación ciudadana, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la poca disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco relativo al origen, administración y registro de los recursos de los Partidos Políticos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido del Trabajo no trasciende los recursos que empleó durante dos mil

f.

m.



seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativa en la forma en que el Partido del Trabajo formalizó sus egresos relativos a la campaña electoral de dos mil seis, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la



conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera** cuya existencia quedó acreditada en el Inciso C), en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado registró contablemente en el ejercicio dos mil seis, documentación inherente de los ejercicios dos mil y dos mil uno, respectivamente, cancelando la cuenta "CUENTAS POR COBRAR", subcuenta "DEUDORES DIVERSOS", subsubcuenta "OFICINAS NACIONALES", por la cantidad de \$3,179,713.16 (TRES MILLONES, CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS, 16/100 MN), sin que dicha cancelación estuviera autorizada por el órgano interno del partido político facultado para tal efecto.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una **omisión**, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión en que incurrió el Instituto Político fiscalizado, trasgredió lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 11.1 17.1 y 25.1 de los Lineamientos del Instituto



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que cada partido político deberá registrar contablemente los ingresos totales y gastos ordinarios y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago, así como tendrá la obligación de utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que los propios lineamientos establecen.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la cancelación en examen corresponde a uno o varios egresos realizados con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, razón por la cual quedaron asentados en la cuenta "DEUDORES DIVERSOS"; por ello, la posterior supresión de un saldo de esa cuenta, debe estar motivada en que el hecho de que se haya obtenido el comprobante respectivo que permita su contabilización en el rubro específico que le corresponda.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esta Autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario *sensu* del artículo 368, Incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Del mismo modo, en vista que la naturaleza de la cancelación de una parte del saldo que reflejaba la cuenta "DEUDORES DIVERSOS", tiene como efecto dejar de acreditar una serie indeterminada de erogaciones que fueron contabilizadas transitoriamente en ese rubro, es dable sostener que la cancelación aludida es el último paso implementado por el infractor para dejar de observar la normatividad aplicable para formalizar sus erogaciones, con lo cual se advierte la existencia de un patrón.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

 884

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el partido fiscalizado incumplió con su obligación de reportar en sus Informes Anuales los gastos correspondiente por los ejercicios de dos mil y de dos mil uno, las cantidades de \$2,893,964.67 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 MN) y de \$285,748.49 (DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 49/100 MN), respectivamente; se colige que la sumas involucradas en la presente irregularidad corresponden a un total de \$3,179,713.16 (TRES MILLONES, CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS, 16/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía haberse realizado en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al dos mil seis, razón por la cual la falta en estudio tuvo vigencia durante dicho periodo.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda deriva de la revisión de los registros contables tanto del Partido del trabajo en el Distrito Federal, y del Partido del Trabajo Nacional, respecto de los ingresos totales y gastos ordinarios



que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil seis; es claro que los efectos de esa conducta impactan en el ámbito Nacional.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la Información reportada por el Partido fiscalizado, en su Informe anual que presentó el dieciocho de diciembre de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue notificada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes, identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, la Comisión de Finanzas dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, instancia interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, manifestó que al identificar la cantidad de de \$3,289,583.97 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, 97/100 MN), se solicitó a esta





autoridad electoral la autorización para el registro de dichos gastos, por ser distintos al ejercicio actual, por lo tanto a cargo de otros compañeros del Partido.

Tocante al proceso de determinación e imposición de sanciones, cabe advertir que el partido infractor no vertió manifestación alguna tendente a explicar el motivo por el cual desatendió la obligación que le imponía la norma.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligado a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diecinueve de octubre de dos mil cinco, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido de esa fecha al inicio del citado ejercicio administrativo.

 887

f.



En este sentido, la primera de las normas trasgredidas por el fiscalizado, establece con toda claridad la obligación que tenía dicho partido, en cancelar las cuentas por cobrar, previa autorización por el órgano interno facultado para tales efectos, esto es, al quedar precisado el cumplimiento a la obligación trasgredida, es indudable que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, durante el proceso de fiscalización al Instituto Político fiscalizado, no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, hubiera actuado dolosamente; por tanto, se pertinente estimar que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la asociación política aludida, produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, relativos a la transparencia y rendición de cuentas relativos al origen, manejo y destino de los recursos que obtienen los partidos políticos.

Lo anterior es así ya que en la medida de que el fiscalizado hubiera cancelado un monto que registró como una deuda a su favor, sin que hubiera en su caso recuperado la suma involucrada o la documentación que soportara el destino del gasto previamente hecho, se generara incertidumbre en cuanto al número, tipo y demás características de las operaciones involucradas mismas que componían el saldo cancelado además, dado que el partido se abstuvo de recuperar esas deudas sin que

 000





exista un motivo aparente, implica que exista duda acerca de la calidad de esas operaciones.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscalizado.

En efecto, por cuanto hace al primero de los principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de llevar a cabo los registros contables oportunos debidamente actualizado en sus informes, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de sus recursos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no reportó en los ejercicios correspondientes las operaciones realizadas durante ese año, en los que además, su soporte documental para justificar los dichos gastos, no consignan el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor por la cantidad de \$3,179,713.16 (TRES MILLONES, CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS, 16/100 MN),.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, el ejercicio que se fiscaliza, coincide con la realización del proceso electoral del mismo año, es preciso resaltar que los efectos de la falta en estudio no afectaron de ningún modo el resultado final de dicho proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no justificó la cancelación de saldos, así como la documentación interna que respaldara la misma.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen se trata de una conducta singular que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue



fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, ni trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, a pesar de no contar con algún obstáculo para cumplirlo; en cuanto a no cumplir con el registro contable autorizado; por lo que la omisión a dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el partido fiscalizado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarian ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la

P.

M 391



cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral. esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, Inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por la cantidad de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual por la cantidad de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.



Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los Informes de ejercicios anteriores presentados por el Instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la cantidad de \$3,179,713.16 (TRES MILLONES, CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS, 16/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **2,000 (DOS MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis; mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS, 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS, 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, esto es, **2,000 (DOS MIL) DIAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$97,340.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN.)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asoquible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **9.07% (NUEVE PUNTO CERO SIETE)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

QUINCUGÉSIMO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **A)** del Considerando **OCTAVO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el partido fiscalizado no aportó la factura correspondiente al cheque

número 4596, a favor de la Fundación Fuego de Vida AP, por la cantidad de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala, en la parte que interesa, que los egresos de las asociaciones políticas deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgreda el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, que tiene como resultado impedir contar con certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que los egresos de las asociaciones políticas deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó una operación en la que el Partido del Trabajo no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que no hay identidad en las personas que habrían recibido los fondos, no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía; consecuentemente se trata de conductas aisladas e inconexas entre sí.

Por su parte, es dable sostener que la falla en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



896



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el partido fiscalizado no aportó la factura respecto de una póliza de egreso por \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a esa misma cantidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía hacerse a partir de que fueron erogados los gastos y durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya tenido un impacto en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información

 897



reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e Intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después de acta de confronta, el partido fiscalizado, solo presentó documentación interna, con la cual quedaron incólumes las operaciones que integran la falta por la que se les sanciona, esto es, la cantidad de \$7,00.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por explicar la carencia del soporte documental comprobatorio que amparara la erogación en cuestión y que diera motivo a la irregularidad detectada, empleó un ardid, a fin de justificar dicha falta,

 898

ya que presentó, primigeniamente, la solicitud de apoyo de dicha organización, así como la recepción de la misma; empero, no presentó la factura que avalara el gasto por los \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

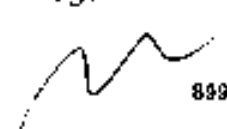
i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local de la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, que los egresos de las asociaciones políticas deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna alinente, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.





j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que la circunstancia de que el infractor no aportara la factura que ampara el gasto, produjo que perdieran vigencia los principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables al manejo de los fondos de los Partidos Políticos.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualizó al no aportar el partido fiscalizado la factura respecto del soporte documental requerido para justificar una póliza de egresos, sin embargo, existe certidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

900



Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la certidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, no tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor no respaldó con la factura requerida para justificar una pólizas de egresos, esto es, la suma de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operación en la que hay certeza en cuanto a que el Partido del Trabajo, sí erogó la suma involucrada en favor de la mencionada Fundación, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio cívico.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvo el fondo involucrado, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de quién recibió esas erogaciones.

901



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), j), l), m) y n) constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política, asimismo, no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, se constriñe al ejercicio dos mil seis en el que tuvo verificativo un Proceso Electoral.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, cuyo cumplimiento era fácil para el infractor; además se haya acreditado el uso de artilugios para ocultar la falta y la afectación a diversos niveles que han quedado precisados.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de



\$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera aunque la sanción a aplicar debería acercarse a un punto ligeramente superior al medio aritmético de los márgenes señalados por el legislador para esta clase de sanción, se procederá a fijar un punto inferior, debido a que esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN), a fin de que el *quantum* de esta sanción sea justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de ingresos y egresos de lo ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.



Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA de 100 (CIEN) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo, esto es, **100 (CIEN) días.** tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$4,867.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como *financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año,* la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.45%**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

f.



QUINCUGÉSIMO PRIMERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **sexta** cuya existencia quedó acreditada, en el apartado a del inciso F), en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no practicó el inventario físico de bienes muebles correspondiente al ejercicio dos mil seis.

a) Tipo de infracción.

La falla en estudio constituye una **omisión**, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una **obligación de hacer**.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión en que incurrió el Instituto Político fiscalizado, trasgredió lo dispuesto por el artículo 26.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, el cual prescribe que cada partido tendrá la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por ésta Autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan

l.

[Handwritten signature]



con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la

cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, el monto involucrado por no haber realizado el inventario físico al final del ejercicio dos mil seis, mismo que da origen a la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$1,164,641.27 (UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 27/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía haberse realizado en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

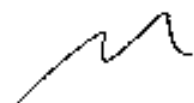
Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al dos mil seis, razón por la cual la falta en estudio tuvo vigencia durante dicho período.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y forma en que el fiscalizado debía realizar el control de los bienes muebles que ha adquirido con sus recursos; es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el dieciocho de diciembre de dos mil siete.





Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue notificada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes, identificado con la clave DEAP/3603.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, la Comisión de Finanzas dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, instancia interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, manifestó que con relación al levantamiento del inventario físico al final del ejercicio dos mil seis, se realizó mediante la comprobación entre los registros contables y la verificación física de los mismos, mismo que es presentado con el informe anual correspondiente.

Tocante al proceso de determinación e imposición de sanciones, cabe advertir que el partido infractor no vertió manifestación alguna tendente a explicar el motivo por el cual desatendió la obligación que le imponía la norma.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la

determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligado a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

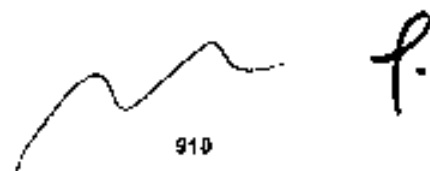
l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada, en este caso los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ha tenido plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se aprobó dicha normatividad, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido de esa fecha al inicio del citado ejercicio administrativo.

En este sentido, la primera de las normas trasgredidas por el fiscalizado, establece con toda claridad la obligación que tenía dicho partido, en el sentido de llevar un registro contable, complementado con un inventario físico en sus informes, esto es, al quedar precisado el cumplimiento a la obligación trasgredida, es indudable que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.



919

A juicio de esta autoridad, durante el proceso de fiscalización al Instituto Político fiscalizado, **no existen elementos** que sugieran que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, hubiera actuado **dolosamente**; por tanto, se pertinente estimar que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma **culposa**, toda vez que el actuar de la asociación política aludida, produjo un resultado **antijurídico, previsible y evitable**, a consecuencia de haber desatendido un deber de **cuidado** que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

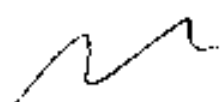
k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no realizara un registro contable en el cual consignara las adquisiciones de sus bienes muebles e inmuebles, complementándolo con el inventario físico correspondiente; en consecuencia, no condujo sus actividades dentro de los **causes legales**.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una **trasgresión** a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscalizado.

En efecto, por cuanto hace al primero de los principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una **franca violación** a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de llevar a cabo los registros contables oportunos debidamente actualizado en sus informes, genera total





incertidumbre en cuanto al manejo de sus recursos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca de la existencia de los bienes muebles que debían consignarse en el inventario físico del año a fiscalizar, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable por la suma de \$1,164,641.27 (UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 27/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no elaboró el inventario físico de bienes muebles en el dos mil seis, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad \$1,164,641.27 (UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 27/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, el ejercicio que se fiscaliza, coincide con la realización del proceso electoral del mismo año, es preciso resaltar que los efectos de la falta en estudio no afectaron de ningún modo el resultado final de dicho proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaba la disposición legal transgredida.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen se trata de una conducta singular que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, ni trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, a pesar de no contar con algún obstáculo para cumplirlo; en cuanto a la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de sus bienes, completándolo con un inventario físico de los mismos; por lo que la omisión a dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el partido fiscalizado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.



Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad



económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por la cantidad de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual por la cantidad de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su Informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por

f.

el Instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar *desconocimiento o ignorancia de la norma*.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la cantidad de \$1,164,641.27 (UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 27/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 2,000 (DOS MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera costánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco., con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, esto es, **2000 (DOS MIL)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$97,340.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN.).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 9.07 % (NUEVE PUNTO CERO SIETE POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la Irregularidad **sexta** cuya comisión quedó acreditada en el apartado **b** del inciso **F**), del Considerando **OCTAVO**, de esta Resolución. Dicha falta consistió en que en la relación de activo fijo que el fiscalizado entregó conjuntamente con su informe anual, no se reflejó el número de inventario en la totalidad de los bienes que la integran; asimismo, tocante a las relaciones de "Mobiliario y Equipo de Oficina" y "Equipo de cómputo", no se describen ni ubican el lugar en que se encuentran los bienes que la integran.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Dichas conductas trasgreden de manera directa los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales



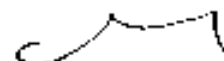
establecen, que se debe de practicar un inventario físico, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, el cual servirá de respaldo contable de la cuenta de activo fijo; tocante segundo numeral, el mismo instituye que las asociaciones políticas deberán llevar un sistema de control de inventarios que permitan conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa Autoridad Electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habla cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las *determinaciones de esta autoridad*.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falla debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los bienes no localizados, los cuales son motivo de este reproche.

 918



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que las asociaciones políticas deberán llevar un sistema de control de inventarios que permitan conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó que el Partido del Trabajo no realizó el inventario físico de bienes muebles, dejó de observar dicha obligación, pues que no incluyó en su totalidad los bienes que integran el inventarios, ni la ubicación física del mobiliario y equipo de oficina, así como el equipo de cómputo, por la cantidad de \$ 1,164,641.27 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 MN).

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendientes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es posible sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual válidamente se puede afirmar que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el partido fiscalizado no aportó ninguna probanza respecto de la ubicación física del Activo fijo adquirido en dos mil seis, por un monto de \$1,164,641.27 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad



de \$1,164,641.27 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación pudo hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya tenido un impacto en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta, con el objeto de revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/2122.07 de fecha nueve de julio de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

 920

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después de acta de confronta, el partido fiscalizado, refirió que el levantamiento del inventario físico es mediante la comprobación entre los registros contables y la verificación física de los mismos, y en relación con la cuenta equipo de oficina y equipo de cómputo mencionó que son movimiento posteriores al año dos mil, y por tanto, carece de la documentación que sustente los mismos.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por explicar la ubicación física de cada activo fijo, con base en el sistema de control de inventarios, aplicó un ardid para justificar dicha falta, el cual no tuvo el resultado buscado por la exhaustividad con que actuó esta autoridad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas

f.



trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

Del mismo modo, la disposición transgredida del ordenamiento local de la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, que debía practicar un inventario físico por lo menos una vez al año, así como llevar un sistema de control de inventarios que permitiera conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.



k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no llevara un sistema de control de inventarios que permitiera conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, por ende, no condujo sus actividades dentro de las causas legales.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no llevó un sistema de control de inventarios que permitiera conocer con exactitud la ubicación física de cada activo fijo, generando así, total incertidumbre en cuanto a la existencia y aplicación de esos muebles.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los bienes y en su caso de los fondos



involucrados, tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor erogó para la adquisición de los bienes no localizados, esto es, la cantidad de \$1,164,641.27 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que no haya certeza en cuanto a la existencia o uso de los bienes involucrados, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad de \$1,164,641.27 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 MN).

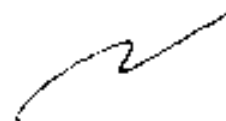
m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que siguiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio cívico.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca de la existencia y uso de los bienes no localizados y por tanto, del destino que tuvieron los fondos que se aplicaron para su adquisición, en razón de que el Partido del Trabajo se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

 924



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política, asimismo, no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, se constriñe al ejercicio dos mil seis en el que no tuvo verificativo un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa al modo en que se detectaron, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido del Trabajo realizó el inventario físico de su activo fijo durante ese ejercicio; lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar las presentes faltas como particularmente graves, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de las circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo, *generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.*

De igual manera, en vista que la graduación de la **falta** en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado

Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a la media aritmética señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su Informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de Ingresos y egresos de lo ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo, sea



sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **1,500 (MIL QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera costánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo, esto es, **1,500 (MIL QUINIENTOS)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$73,005.00 (SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 6.8%, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

QUINGUAGÉSIMO TERCERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó corroborada en el inciso **B)** del Considerando **OCTAVO**, de este fallo; misma que se hizo consistir en que

el fiscalizado no destinó por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil seis, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

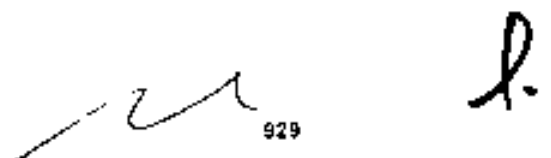
b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, el cual prescribe que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código local en la materia, tal y como se advierte del numeral 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 369, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.



929

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como sustantiva, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

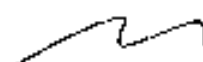
Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el monto de financiamiento público que el Partido recibió para sus actividades ordinarias permanentes ascendió a la





cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones, quinientos treinta mil, quinientos setenta y tres pesos, 36/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN).

a) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, es claro que los efectos de esa conducta se construyó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte afínente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3603.07 de



veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Comisión de Finanzas dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, exhibió la documentación comprobatoria que estimó conveniente para demostrar que había destinado para ese fin la parte de su financiamiento público ordinario correspondiente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque la documentación exhibida no cubría la suma que debía afectarse a ese fin, tal y como se detalló en su parte atinente, por lo cual no fue susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.


De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa el monto de financiamiento que debía destinarse y la identidad de ese destino, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no

 933





hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, a las actividades inherentes a la investigación política, es inconcuso que dicho partido político no estuvo en capacidad de desarrollar esas actividades, en perjuicio tanto de la formación política de sus militantes y simpatizantes, como del estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.


De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la

 934



obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar el monto involucrado a la finalidad que le exigía las normas, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido del Trabajo se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió al proceso electoral celebrado en ese año, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio



de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, en el que el fiscalizado intentó solventarla con los elementos que tuvo a su alcance; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de incentivar la investigación en el campo político y electoral a través de sus fundaciones e institutos, en beneficio de sus actividades políticas y de capacitación en favor de sus militantes y simpatizantes; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los

 336

P



propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normalidad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo recibirá anualmente, *financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias*, por un monto de \$12,871,633.32 (doce millones ochocientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.



Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que aunque la sanción a aplicar debería acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción, ésta se fijará en un punto inferior a éste, a fin de que la sanción guarde proporcionalidad con las circunstancias atinentes al caso, en especial, al monto involucrado en la comisión de esta falta.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de destinar una parte precisa de su financiamiento público a un fin determinado por el propio legislador local.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA de 668 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de

cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), por los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo, esto es, **668 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO)** días tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$32,511.56 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 56/100 MN.)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como **financiamiento pública para actividades ordinarias** durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **3.03% (TRES PUNTO CERO TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décimo tercera** cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **M)**, del Considerando **OCTAVO**, de este fallo. Dicha falta consiste en que el partido fiscalizado registró gastos de campaña por la cantidad de \$4,140.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MN), en los gastos ordinarios del informe anual.

a) Tipo de infracción.



939



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las conductas trasgreden de manera directa los numerales 17.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan, que el informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; en dicho informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El segundo numeral, establece que los egresos realizados por los partidos políticos durante las campañas electorales, deberán ser reportados en el informe de campaña, de conformidad con las incisos señalados en el mismo lineamiento.

Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que hubiese hecho.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local,


940

p.



habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, pero no impidió tener certeza en cuanto al destino de las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen que dentro del informe anual sean reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó cuatro carteles con propaganda electoral por la cantidad \$4,140.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MN), existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor, las cuales no fueron reportadas en el informe de campaña.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que existe coincidencia en la identidad de la persona a la que se le atribuyó la recepción de dicha cantidad que compone



al monto involucrado, se encuentra acreditado que se desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$4,140.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que componen estas faltas, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, por lo que si existen elementos que permitan establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya



impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte alinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAPI/2122.07 de nueve de julio de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Partido del Trabajo adjuntó un cartel, mencionando que con el mismo, se podían establecer las características de la impresión y el objeto que tuvo tal propaganda electoral.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

 943

9.



Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en su parte atinente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben manejar cada una de sus cuentas que hagan o reciban las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido del Trabajo actuó dolosamente; por



tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la Irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma cómo le indica la norma, se genera Incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones en los informes afines, esto es, ordinario o en su caso, informe de campaña, lo cual,



impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto ingresó por una vía permitida por la legislación electoral.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que la falta radica en una diferencia explicable por la impericia contable del fiscalizado, es dable afirmar que la afectación al erario se constriñe al monto de esa operación, esto es \$4,140,00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido del Trabajo, si erogó la suma involucrada con la persona o el proveedor que celebró esa transacción, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvo el fondo involucrado, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de quién recibió esas erogaciones.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó a un proceso electoral o de participación ciudadana, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la poca disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falla, en el entendido que



se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido del Trabajo no trasciende los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativa en la forma en que el Partido del Trabajo formalizó sus egresos relativos a la campaña electoral de dos mil seis, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión



de la infracción y la forma de Intervención del Partido del Trabajo, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

QUINGUAGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad ~~tercera~~ cuya existencia quedó acreditada, en el inciso C), en términos de lo razonado en el Considerando **NOVENO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado incumplió con la obligación de respaldar con la documentación comprobatoria por la cantidad de \$651,541.75 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100 MN), sin que la documentación soporte contuviera los requisitos fiscales relativos a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, habida cuenta que las normas que trasgreden le imponían al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera común y directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que



los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, misma que deberá estar requisitada en la forma que prevean las disposiciones fiscales.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

P.



Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó la factura correspondiente, es evidente que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, no cumplió con esta obligación.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

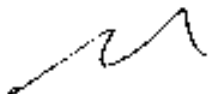
Ahora bien, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$651,541.75 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

 951



Considerando las fechas de las operaciones que componen estas faltas, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió esa erogación, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en los apartados atinentes de los Considerandos correspondientes a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

952



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la *Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas*, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, adujo que por un error contable administrativo no fue verificada la vigencia de la factura correspondiente, aclarando que no existió dolo, ni mala fe en este hecho, y que las operaciones comerciales que estaban reflejadas en la factura eran reales, entregadas y cobradas con oportunidad.

Como ha quedado precisado en el *Considerando* respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esas irregularidades.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligada a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y



sanclona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevenían los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos, debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal, actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culpable, toda vez que el actuar de la aludida asociación política

4.



produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al dispositivo violado, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad

 955





acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que las operaciones comerciales reflejadas en la referida factura constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, sí erogó la suma involucrada, en favor de los proveedores con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que los documentos con que se cometió esta conducta permite establecer, en grado de presunción, que los recursos que amparaba la factura efectivamente fueron realizadas.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una omisión aislada de índole culposa que no generó una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con la norma trasgredida, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio deben ser graduadas como LEVE.

f.



Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron las Irregularidades, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; asimismo, la circunstancia de que esta irregularidad pudo quedar impune en el supuesto que esta autoridad no hubiera realizado las diligencias adicionales para verificar los asientos hechos dentro de la contabilidad del Partido infractor, genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta LEVE, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión



de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, *no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal*.

QUINCUGÉSIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **B)**, del Considerando **NOVENO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal incluyó en su informe anual correspondiente al ejercicio que se fiscaliza, erogaciones relativas a la subcuenta de "Consumo de Agua", que debieron cubrirse del dos mil dos al dos mil cinco y, por tanto, contabilizarse en los ejercicios de esos años, por un importe de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.


959

P.



La falta en estudio supone una violación directa al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que en los informes que presenten los partidos políticos, se reportarán sus ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.


Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que hubiese hecho.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía contabilizar sus erogaciones, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como

 960





resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exige que los asientos de los ingresos y egresos sean contabilizados y reportados en una temporalidad determinada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cuatro operaciones que debieron registrarse en cuatro ejercicios distintos al que se reportó finalmente, existen un número igual de conductas.

Acorde con lo antes señalado, no existen elementos para señalar la implementación de un patrón de conductas implementado por el fiscalizado, tendentes a dejar de observar las normas atinentes, toda vez que se tratan de conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

 981





e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que estas operaciones se registraron en una póliza fechada el treinta y uno de diciembre de mil dos seis, es dable sostener que la comisión de la falta en estudio corresponde a esa fecha.

Del mismo modo, es oportuno mencionar en la fecha arriba indicada, ya no se encontraba desarrollando el proceso electoral de ese año, lo cual permite establecer que no hay un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

[Handwritten signature]
982

[Handwritten mark]



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e Intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal, reconoció su omisión, justificándose que no realizó los asientos por no contar con certeza en cuanto a la existencia y monto de esos adeudos.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron Insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque sus consideraciones, tal y como se detalló en su parte alhente, no fueron acertadas y, por tanto, susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

1) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del los Lineamientos



del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo y cuando deben hacerse los asientos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no registre todos sus ingresos y egresos en el ejercicio que corresponda y, en cambio, lo haga de manera atemporal, no hay plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvieron los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones en el ejercicio que correspondía y hacerlo en uno distinto, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio pallado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para la generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto

 966



se destino para un fin que no fuera diverso a las actividades del partido político.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario público, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en las que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal si erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen del monto involucrado, por cuanto a que la falta estriba en un deficiente registro de sus transacciones.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), e), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), l) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en

 967

7.



ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal, generan la convicción de que una **amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.**

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada grave, o particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos b), c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal.

QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de las irregularidades **cuarta y quinta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en los incisos **D) y E)** del Considerando **NOVENO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal, no aclaró los saldos con antigüedad mayor a un año por los importes de \$292,898.27 (**DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y**



OCHO PESOS 27/100 MN) y \$15,090.00 (QUINCE MIL NOVENTA PESOS 00/100 MN), mismos que se reflejan en las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipos a Proveedores".

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las omisiones en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredieron lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que cada Partido Político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la falta de aclaración de los saldos que aparecen en esas cuentas, involucran a uno o varios egresos realizados con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, situación que no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, en la medida que las normas de fiscalización exige que los partidos políticos obtengan de manera simultánea a su egreso, el comprobante respectivo que permita la contabilización del gasto en el rubro específico que le corresponda.

Asimismo, dichas conductas violentan el numeral 25.3 de los citados Lineamientos de Fiscalización que establece que los institutos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

 009

1.



Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aunque las conductas en que incurrió el infractor se tradujeron en omisiones que transgreden el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que las presentes faltas deben considerarse **FORMALES**, en la medida en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aún refleja en su contabilidad esas operaciones sin comprobar, lo cual suscita que aún no se actualice una total incertidumbre sobre el destino final que tuvieron en realidad tales erogaciones, lo que se exigiría para considerarse de otra manera.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los lineamientos de fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea soportado con la documentación interna y externa que permita establecer el destino de



esos gastos, es claro que la irregularidad en estudio implica dos conductas singulares que tienen como resultado una serie de violaciones a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que la omisiones de comprobación de los saldos que reflejaban las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipos a Proveedores", tienen como efecto dejar de acreditar una serie indeterminada de erogaciones que fueron contabilizadas transitoriamente en esos rubros, esta autoridad estima que no hay elementos para establecer la existencia de un patrón para la trasgresión a las normas precisadas anteriormente, hasta en tanto que el fiscalizado no establezca la forma en que cancele esos registros.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio sólo le son reprochables al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violaciones a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política, independientemente de la responsabilidad que tengan las personas que se vieron beneficiadas con esa conducta, en términos de las disposiciones fiscales.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de las irregularidades; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existen montos involucrados en la comisión de esta falta importa la suma de \$292,898.27 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 MN) y \$15,090.00 (QUINCE MIL NOVENTA PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el cumplimiento de estas obligaciones debía hacerse durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, reconoció la falta en examen, señalando que se encontraba en proceso de depuración.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de las faltas, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dichas faltas, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo



prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben hacerse los asientos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico



aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no clarifique el registro definitivo de sus erogaciones, utilizando de manera transitoria y excepcional cuentas de tránsito, ello conlleva que no haya plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de aclarar los saldos que refleja en las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipos a Proveedores", dejando de registrar esas erogaciones en su asiento definitivo, implica contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo y hacia dónde realiza sus erogaciones.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es inductable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los

 975

T.



recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que estas faltas no tienen la aptitud de generar una afectación al erario público.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Acorde con las circunstancias descritas en el párrafo que antecede, es dable sostener que no se actualiza un beneficio económico en favor del infractor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando las faltas en estudio se cometieron durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, no existen elementos para establecer un grado de certidumbre acerca del manejo y destino de las erogaciones en que se compone, por cuanto a que esas faltas estriban, precisamente, en un estado de indefinición acerca de las operaciones que integran el saldo registrado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), e), f), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no

7.



generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que trató de evadir su responsabilidad a pesar de su culpa manifiesta, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que las irregularidades en estudio sean graduadas como **LEVES**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de faltas **LEVES**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de las circunstancias agravantes que rodearon la



comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Lo anterior es así, ya que la sanción a aplicarse debe procurar que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal enmiende su forma de manejar contablemente sus egresos, para que procure realizar sus asientos en los rubros definitivos, dejando para casos excepcionales y transitorio, el registro de las operaciones en las que definitivamente se encuentre impedido para sujetarse a la regla y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De igual manera, en vista de que la graduación de las faltas en examen no alcanzó el nivel para ser consideradas como particularmente graves, ni se trata de faltas que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que las faltas en estudio deben sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.



 978



por un monto de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las fallas en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de aclarar y soportar con la documentación comprobatoria, la totalidad de ingresos y egresos reflejados en su contabilidad, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por estas fallas el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **500** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

f.

 979



Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente en el momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, esto es, 500 (quinientos) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 1.83 % (UNO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político; sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad sexta, cuya comisión quedó acreditada en el inciso F) del Considerando NOVENO de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no



entregó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondiente al ejercicio 2006, por la cantidad de \$3,785,250.50 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 MN).

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras las siguientes: retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.



De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la faltas.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exige que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación

 982

P.



individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó la retención y entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$3,785,250.50 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad merece la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que compone esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.



f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.



Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal, señaló que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad e informes entregados a esta autoridad, sin embargo, por la falta de liquidez se cubrieron en forma parcial los enteros de las retenciones correspondientes; por lo que una vez que sean liberados los recursos que tienen que ser autorizados por la autoridad electoral, se cubrirán los enteros restantes a las autoridades fiscales; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil

7.

 986



novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido *modificación alguna* en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas *trasgredidas* establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación *trasgredida*, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; se colige que el infractor tuvo *facilidad plena* para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal actuó *dolosamente*; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma *culposa*, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado *antijurídico, previsible y evitable*, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas *trasgredidas*, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de *transparencia y rendición de cuentas* previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.



Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los documentos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de impuestos correspondiente al ejercicio 2006, la circunstancia que se



hubieran contabilizado constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal tenga la calidad de *reincidente* en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que



evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal realizó sus erogaciones durante ese ejercicio, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.



Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de



este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cuatro, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, esto es, **500 (QUINIENTOS)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**



Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.83% (UNO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **octava**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso H), del Considerando **NOVENO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal entregó extemporáneamente la Balanza de Comprobación correspondiente al mes de abril de 2006, documentación que debería acompañarse al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 17.4 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual ordena que junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral las balanzas de comprobación mensuales y anuales y los estados financieros básicos.



Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que los ingresos y egresos sean registrados en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las

 984



que el partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

4.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falla en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se restringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con



motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal, señaló que durante el proceso de fiscalización entregó la documentación correspondiente; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

 997

f.



Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar la balanza de comprobación correspondiente al mes de abril de 2006; junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, es indudable que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.



Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la balanza de comprobación correspondiente al mes de abril de 2006; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la balanza de comprobación correspondiente al mes de abril de 2006.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

J) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal de adjuntar al Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente a la balanza de comprobación correspondiente al mes de abril de 2006; es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y

correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta LEVE, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos

del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **eséptima**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **G)**, del Considerando **NOVENO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La conducta trasgrede de manera directa el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las asociaciones políticas están obligadas a implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a



tales entes a sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual

es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza formal de la infracción que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse desde el inicio del ejercicio, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y las faltas en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, es claro que el efecto de esa conducta se *construyó* al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad,





dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3604.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal únicamente se constricto a señalar que la autoridad fiscalizadora no le ha informado la razón del porqué sus normas vigentes son insuficientes e incumplen con el referido artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, alegando un presunto estado de indefensión.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, en razón de que fue omiso en cuanto a aportar documentación que evidencie que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató

f.



de solventar la irregularidad aunque sus consideraciones, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron acertadas y, por tanto, susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la obligación de las asociaciones políticas de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; es indudable que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico,

P.

M



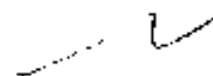
En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el actuar del infractor no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de alguna de las irregularidades que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Convergencia no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta LEVE, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción, generan la convicción de que una amonestación pública


1057





serviría para generar la conciencia de respeto a la normalidad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Convergencia.

SEXAGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la Irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó corroborada en el inciso C), del Considerando **DÉCIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que al fiscalizado en la cuenta "Tesorería" subcuenta "Reconocimiento de actividades políticas", realizó pagos a una persona por reconocimiento de actividades políticas por la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MN), suma que es superior a la permitida por la normatividad aplicable.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La conducta trasgrede de manera directa el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimiento a una sola persona por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un



año, ya sea que se pague en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos debidamente foliados y requisitados de conformidad con los numerales anteriores.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, pero no impidió tener certeza en cuanto al destino de las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como FORMAL.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que todo pago que efectúen los Partidos Políticos como reconocimiento a una sola persona y que rebasen la



cantidad equivalente a mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los numerales 15.2 y 15.3, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó catorce operaciones en las que el Partido Convergencia no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente

De igual manera, debe ponderarse que las operaciones en estudio involucran diversos movimientos para llegar al mismo resultado, en razón de que en catorce de ellos, los pagos fueron realizados a una misma persona.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Convergencia, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Aunque se encuentra señalado el nombre de la persona a la que supuestamente se le realizaron las aportaciones irregulares motivo de esta falta, tal circunstancia no significa que deba considerarse como sujetos pasivos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MN), dicho dato no tiene una relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

1060



Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación pudo hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya tenido un impacto en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/2124.07 de nueve de julio de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

P.



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho o intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después de acta de confronta, el Tesorero del Comité Ejecutivo de Convergencia, mencionó que a partir de que les fue notificada la observación en comento, realizaría las medidas atinentes, a efecto de que no se volviera a incurrir en la misma falta.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad, antes bien, aceptó la irregularidad, mencionando que en los próximos ejercicios se tomarían las medidas necesarias para no incurrir en la misma observación.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el

 1082

4.



primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que todo pago que efectúen los Partidos Políticos por reconocimiento que rebasen la cantidad equivalente a mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 11.1 de los multicitados Lineamientos, por lo que, es indudable que el Partido Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garantizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos. Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta

4.



autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio deben ser graduadas como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativa en la forma en que el Partido Convergencia formalizó sus egresos, así como sus ingresos en general, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no soporte todos sus egresos, ciñéndose a las formalidades impuestas por la norma, no hay plena certeza en cuanto a la forma en cómo y para que eroga sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del destino que tuvieron los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

f.

—



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que no realizó sus pagos por reconocimientos en la forma referida por los Lineamientos, esto es, en una cantidad menor a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con lo cual, era capaz de generar un grado de incertidumbre acerca del destino que tuvieron los montos involucrados, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al Interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido Convergencia, si erogó la suma involucrada con la persona que celebró esas operaciones, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de quién recibió esas erogaciones.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó a un proceso electoral o de participación ciudadana, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; presentándose una *afectación al marco* relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aunque concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido Convergencia haya desatendido completamente el mandato legal que le imponía la normatividad trasgredida, la forma en que el fiscalizado trató de evadir su responsabilidad, la facilidad que tenía para ajustarse a la norma y la afectación que supuso, al punto de poner en riesgo la legalidad y certeza en que el fiscalizado realizó sus erogaciones; por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe graduarse como **GRAVE**.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el Inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



Lo anterior es así, ya que la sanción a aplicarse debe procurar que el Partido Convergencia enmiende su forma de manejar sus cuentas relativas a los reconocimientos por actividades políticas (formatos RERAPS), para que procure ajustarse inexorablemente a las formalidades para su manejo y, por lo mismo, se evite cualquier riesgo de que esos fondos puedan ser destinados a un fin diverso al permitido por la Ley.

De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 368 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 368, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.



Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Convergencia, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **500** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente en el momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Convergencia, esto

es, **500 (QUINIENTOS)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ **24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 2.2% lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEXAGÉSIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **Irregularidad segunda**, cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **B)**, en términos de lo razonado en el Considerando **DÉCIMO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que la documentación comprobatoria por gastos carece de nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o el servicio y de quien lo autorizó.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede de manera directa el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que las erogaciones que se efectúan con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y

"Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó

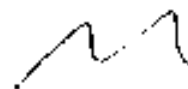
Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el *Órgano Superior de Dirección*, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, la omisión en examen no tiene como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falla.





Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Convergencia en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio solo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, el monto involucrado de la documentación comprobatoria que carece de nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o el servicio y de quien lo autorizó, mismo que da origen a la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$91,513.82 (NOVENTA Y UN MIL, QUINIENTOS TRECE PESOS, 82/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde las fechas de las operaciones y fenecía hasta la conclusión del año dos mil cuatro, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al mismo año.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de

la revisión de sus Informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, adujo que el personal involucrado con dichas facturas ya no colaboraba en el Partido, por lo que se había dificultado su localización; por lo cual no había sido posible solventar esa observación.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil seis, se constriñó a realizar una serie de alegaciones, que eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se



aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar la documentación atinente para respaldar los egresos, con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, es indudable que el Partido Convergencia en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Convergencia en el Distrito Federal, actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera



incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al principio mencionado, se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de aportar el soporte documental para justificar los gastos de su financiamiento, lo cual genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogaron los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido Convergencia en el Distrito Federal, si erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que



sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de cómo se utilizaron esas erogaciones.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), f), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al proceso electoral realizado durante ese mismo ejercicio, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Convergencia en el Distrito

Federal, tenga la calidad de reinclidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aunque existe un número similar de circunstancias atenuantes y agravantes, es menester asentar que los primeros tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**, ya que denotan que se trata de una irregularidad producida por un deficiente cuidado administrativo, sin que haya trascendido a un punto tal que pusiera en riesgo la transparencia del manejo y destino de los fondos involucrados.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con las circunstancias de modo que rodearon la comisión de la infracción, permite establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Convergencia, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

Con base lo anterior, es indudable que una amonestación pública no lograría ese cometido, por cuanto a que no habría una proporción entre la importancia que reviste el cumplimiento de las normas trasgredidas y la penalidad resultante de su inobservancia, lo cual no implica, desde luego,



que su incumplimiento *per se* deba graduarse con una gravedad de nivel distinto al que se determinó anterior, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren, en el caso en examen, tanto en la comisión de esta falta y como en la persona del infractor.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia en el Distrito Federal, recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por la cantidad de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual por la cantidad de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.



Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe tomar como referencia, el margen mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Convergencia en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tomará en consideración el monto involucrado, al momento de graduar la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Convergencia en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de 200 (DOSCIENTOS) días de salario mínimo general.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la

f.

M



infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS, 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **200 (DOSCIENTOS)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$9,734.00 (NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN.)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$1,072,036.11 (UN MILLÓN, SETENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.9 % (CERO PUNTO NUEVE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad quinta, cuya comisión quedó acreditada en el inciso E) del Considerando DÉCIMO, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia no entregó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondiente al ejercicio 2006, por la cantidad de \$502,899.02 (QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 02/100 MN).



a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras las siguientes: retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y Asociaciones políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes,



miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la faltas.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exige que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que Convergencia no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó la retención y entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la

4.



obligación que le imponía las norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorda con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$502,899.02 (QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 35/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad amerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que componen esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de



que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.


Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, señaló que procedieron a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional para que implemente mecanismos o lineamientos, para así estar en posibilidades de regularizar dicha situación; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en

 1085

7.



esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.



Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

}} Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una

 1087

1.



trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, **por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.**

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los documentos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de impuestos correspondiente al ejercicio 2006, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que Convergencia contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y

 1069



conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Convergencia realizó sus erogaciones durante ese ejercicio, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al

final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general o inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.



Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Convergencia recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.



Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, Convergencia sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cuatro, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **500 (QUINIENTOS)**, la operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **2.26% (DOS PUNTO VEINTISÉIS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.



SEXAGÉSIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décima** cuya comisión quedó acreditada en el inciso **J** del Considerando **DÉCIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia entregó extemporáneamente el formato denominado CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento, documentación que debería acompañarse al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual ordena que los ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los Lineamientos.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, Inciso b), del Código Electoral local, habla cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y

 1094





acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso y egreso sea depositado y registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el Partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de la violación a



una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

a) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

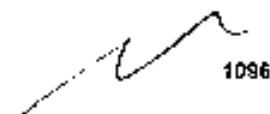
Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

b) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.


1096

P.



Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.


Así pues, tal y como se razonó en la parte alinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, señaló que el formato denominado CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" fue presentado en tiempo y forma mediante oficio de veinticuatro de agosto de dos mil siete.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo al no dar contestación a la observación formulada por esta autoridad la irregularidad subsiste.






Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar el formato denominado CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento"; junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.



A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al formato denominado CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento" en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de

P.

[Handwritten signature]
1099



excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al formato denominado CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento"

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión de Convergencia de adjuntar al Informe Anual del ejercicio 2006, el formato denominado CEA "Control de Eventos de Autofinanciamiento"; es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniarla y, por ende, no trasciende a la situación financiera de Convergencia en el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **séptima**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **G)** del Considerando **DÉCIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia no llevo a cabo la edición de la publicación de carácter teórico trimestral.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

 1102





previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garantizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la infracción de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil seis, pues no obra constancia de que la ausencia de normas para transparentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, haya sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas en los procesos adquisitivos mencionados fuera irregular.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, lo cual era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la

f.



administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que las irregularidades en estudio no implican un elemento cuantificable, es dado señalar que no existe afectación alguna al erario público.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción que se analiza, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.



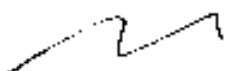
Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, ni afectó al proceso electoral, ni reportó un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el actuar del infractor no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

 1009



Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. En segunda, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el Inciso **A)**, del Considerando **NOVENO**, de este fallo. Dicha falta consiste en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal de los vehículos NISSAN PATHFINDER XE, PLACAS 335-PKN, FORD F-150 XL PICK UP, PLACAS 326-PKN, FORD 350 CABINA CAMIÓN, PLACAS 9155 BV, CHRYSLER CAMIÓN RAM WAGONER, PLACAS 376-PRZ y SEAT IBIZA, PLACAS 299-RCP, no proporcionó en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, los registros contables en las cuentas de orden respectivas.



a) Tipo de infracción.

Las fallas en estudio constituyen omisiones, habida cuenta que la norma que trasgreden en común, le imponía al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Las cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos y formular las notas correspondientes.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual

 1011

f.



viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía registrar sus egresos, la omisión en examen no tiene como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una Incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que la conducta en examen supone que el infractor no registro en cuentas de orden los vehículos señalados líneas arriba; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía las norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual es debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, empero, debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

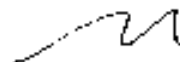
Considerando las fechas de las operaciones que compone esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.





Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3004.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, señaló que por un error administrativo no fueron registradas en cuentas de orden, sin embargo, el error no es doloso ni reiterativo; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

Tales alegaciones fueron desestimadas por esta autoridad, en términos de

1.



lo razonado en el Considerando atinente en que determinó la existencia de esta irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, cabe advertir que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, ya que precisa que los bienes muebles recibidos para su uso o goce temporal en donde no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden; consecuentemente, es dable sostener



que el infractor tuvo total facilidad para sujetar su conducta a esas normas.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no contabilice todos sus egresos, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino a través de la pesquisas desarrolladas por esta autoridad, la afectación a esos principios a través de esas conductas, no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta



esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo destina sus recursos, lo cual, es de reconocer, se vio paliado con los resultados de las pesquisas que implementó esta autoridad.

Tomando en consideración que las fallas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que el no proporcionar los registros contables en cuentas de orden de los vehículos señalados líneas arriba constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido de Verde Ecologista de México sí erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

 1017

f.



Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad y que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

P.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecológico de México en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa al modo en que se detectaron, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Verde Ecológico de México en el Distrito Federal realizó la contabilidad durante ese ejercicio; lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar las presentes faltas como particularmente graves, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuviera la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

 1019



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, genera la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de las faltas en examen no alcanzó el nivel para ser consideradas como particularmente graves, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES



OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que equivalen a una ministración mensual de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar de forma conjunta debe acercarse al punto mínimo y medio señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del



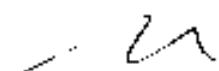
Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **300 (TRESCIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cuatro, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se sometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN) con los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, esto es, **TRESCIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$14,601.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.10% (UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. En seguida, esta autoridad se ocupará de las irregularidades primera y cuarta, que corresponden a los incisos A) y D),

 1022

f.



del Considerando **DÉCIMO**, en razón de que concurren circunstancias coincidentes entre sí.

Las faltas en examen se hicieron consistir en las siguientes conductas:

1. Convergencia registró contablemente erogaciones en el rubro "GASTOS POR COMPROBAR", por un importe de \$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MN), los cuales carecen de la documentación comprobatoria respectiva, consistente en recibos de honorarios por servicios profesionales de dos mil seis.

2. Convergencia registro contablemente erogaciones en el rubro "TESORERÍA" subcuenta "SERVICIOS GENERALES", subcuenta "HONORARIOS" por un importe de \$314, 736.76 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 76/100 MN), por los cuales expidió recibos con fecha posterior a su vigencia.


a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, habida cuenta que las normas que trasgreden le imponían al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera común y directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevenían los requisitos que

 1023



deben reunir los comprobantes fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

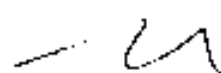
De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de las faltas.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la





contabilidad del Partido Político fiscalizado, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó trece operaciones en la primera falta y veintiún operaciones en la segunda, mismas que suman la cantidad de treinta y cuatro transacciones en las que Convergencia no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que existe coincidencia en la identidad de las personas a las que se les atribuyó la recepción de cada cantidad que compone el monto involucrado, se encuentra acreditado que se desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que las personas a las que se les atribuyó el destino de esos fondos, deben considerarse como sujetos pasivos sobre los cuales recaen los efectos de la irregularidad, en la medida de que se les imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$693,736.76 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 76/100 MN), debe



hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades merece la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que componen estas faltas, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su Informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en los apartados atinentes de los Considerandos correspondientes a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos



mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal no negó que su representada haya incurrido en esas conductas, sin embargo, respecto de la primera irregularidad detectada nada adujo para tratar de desvirtuarla ni aportó documento alguno; ahora bien, con relación a la segunda irregularidad, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

Como ha quedado prelado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esas Irregularidades, toda vez que no fue proporcionada la documentación requerida por la autoridad electoral.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión en cuanto a la segunda irregularidad y fue omiso en cuanto a la primera, a pesar de que estaba obligada a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

p.



l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevenían los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos, debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, se collige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

f.



A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.



Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los recibos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para ser considerados como comprobantes fiscales válidos o bien, que el fiscalizado no aportó la documentación externa que respaldara las erogaciones efectuadas, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que Convergencia sí erogó la suma involucrada, en favor de los prestadores de servicios con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falla en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que la documentación interna permite establecer, en grado de presunción, que los prestadores de servicios recibieron los recursos que amparaban cada una de las operaciones efectuadas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y

f.

 1031



rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de las irregularidades que nos ocupan.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio deben ser graduadas como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron las irregularidades, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Convergencia realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; asimismo, la circunstancia de que estas irregularidades pudieron quedar impunes en el supuesto que esta autoridad no hubiera realizado las diligencias adicionales para verificar los asientos hechos dentro de la contabilidad del Partido infractor, genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar las presentes faltas como particularmente graves, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena,

en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de dos faltas **GRAVES**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del Interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de las faltas en examen no alcanzaron el nivel para ser consideradas como particularmente graves, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado



1033





Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (doce millones ochocientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar de forma conjunta debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de dos faltas que fueron catalogadas como formales, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

 1034

f.



Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por las dos faltas en estudio, Convergencia sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 600 (SEISCIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **600 (SEISCIENTOS)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$29,202.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.27% (CERO PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de



allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEXAGÉSIMO TERCERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de las irregularidades **primera y cuarta**, que corresponden a los incisos **A) y D)**, del Considerando **DÉCIMO**, en razón de que concurren circunstancias coincidentes entre sí.

Las faltas en examen se hicieron consistir en las siguientes conductas:

1. Convergencia comprobó gastos del ejercicio que se fiscaliza por un importe de \$20,578.94 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 94/100 MN), con documentación expedida en dos mil siete.
2. Convergencia devengó gastos en el ejercicio 2006 que no reportó en su Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos por un importe de \$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, habida cuenta que las normas que trasgreden le imponían al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las fallas en estudio suponen una violación común y directa al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que en los informes que presenten los partidos políticos, se reportarán sus ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.



De igual forma, las conductas trasgreden de manera común y directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, misma que deberá estar requisitada en la forma que prevean las disposiciones fiscales.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, Inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que hubiese hecho.

De esta manera, válidamente se puede sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponían las normas, respecto a la



forma en que debía contabilizar sus erogaciones y la forma en que debían ser reportadas en su Informe Anual, las omisiones en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMALES**

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen que los asientos de los ingresos y egresos sean contabilizados y reportados en una temporalidad determinada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó una operación en la primera falta y veintiuna, en la segunda, mismas que suman la cantidad de veintidós transacciones en las que Convergencia no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que existe coincidencia en la identidad de las personas a las que se les atribuyó la recepción de cada cantidad que compone el monto involucrado, se encuentra acreditado que se desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que las personas a las que se les atribuyó el destino de esos fondos, deben considerarse como sujetos pasivos sobre los cuales recaen los efectos de la irregularidad, en la medida de que se les imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas fallas que importa la suma de \$ 399,578.94 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 94/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que estas operaciones se registraron mediante póliza de egresos fechada el seis de junio de mil dos seis, por lo que hace a la primera irregularidad y que los gastos relativos a la segunda irregularidad fueron devengados y pagados en forma mensual durante el ejercicio dos mil seis es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y las faltas en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que las faltas en examen hayan impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en los apartados atinentes de los Considerandos correspondientes a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia no negó que su representada haya incurrido en esas conductas; ahora bien, respecto de la primera irregularidad procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad, sin embargo, nada adujo respecto de la segunda para tratar de desvirtuarla aun y cuando aportó documentos.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias



para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque sus consideraciones, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron acertadas y, por tanto, susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

 1041





Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo y cuando deben hacerse los asientos relativos a las erogaciones dentro de la contabilidad de las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no registre todos sus ingresos y egresos en el ejercicio que corresponda y, en cambio, lo haga de manera atemporal, no hay plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvieron los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

P.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que las omisiones del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones en el ejercicio que correspondía y hacerlo en uno distinto, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus erogaciones, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto se destino para un fin que no fuera diverso a las actividades del partido político.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario público, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en las que el Convergencia si erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando las faltas en estudio se cometieron durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

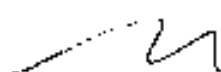
n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino del monto involucrado, por cuanto a que las faltas estriban en un deficiente registro de sus transacciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), e), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que llenden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar





de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de las irregularidades que nos ocupan.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio deben ser graduadas como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello violaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron las irregularidades, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Convergencia realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; asimismo, la circunstancia de que estas irregularidades pudieron quedar impunes en el supuesto que esta autoridad no hubiera realizado las diligencias adicionales para verificar los asientos hechos dentro de la contabilidad del Partido infractor, genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la



magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar las presentes faltas como particularmente graves, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de dos faltas **GRAVES**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de las fallas en examen no alcanzaron el nivel para ser consideradas como particularmente graves, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario



mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (doce millones ochocientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar de forma conjunta debe acercarse a un punto ligeramente superior al medio aritmético de los márgenes señalados por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que



desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de dos faltas que fueron catalogadas como formales, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por las dos faltas en estudio, Convergencia sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 1000 (MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **1000 (MIL) DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$48,670.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al

confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **4.53% (CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

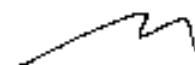
SEXAGÉSIMO CUARTO. En seguida, esta autoridad se ocupará conjuntamente de las irregularidades **octava** y **novena**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en los incisos **H)** e **I)** del Considerando **DÉCIMO**, de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el fiscalizado no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos; asimismo, tampoco contó con un manual de operaciones para regular su funcionamiento.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que las normas que trasgredieron a través de esas conductas, le exigían una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La primera conducta trasgrede de manera directa el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las asociaciones políticas están obligadas a implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.



q.

Por su parte, la segunda omisión constituye una Inobservancia al numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que los institutos políticos deberán contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, a fin de distinguir a los responsables de las funciones administrativas.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el Infractor sólo se tradujo dos omisiones que se concretaron a trasgredir el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que Convergencia no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, ni contó para su funcionamiento con un manual de



operaciones, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las conductas en cuestión consistieron en omisiones que persistieron durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de dos conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de dos faltas que son el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio sólo le son reprochables al Partido Convergencia, habida cuenta que se trata de dos omisiones a igual número de obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza formal de la infracción que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse desde el inicio del ejercicio, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; ampero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y las faltas en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con las obligaciones del fiscalizado de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, así como contar con un manual de operación, es claro que el efecto de esa conducta se construyó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las fallas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de las subsistencias de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apunlar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por



escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Tesorero del Comité Directivo del Partido Convergencia reconoció las faltas detectadas, toda vez que adujo que la normatividad atinente aún no se encontraba aprobada por las instancias internas de esa asociación política.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la atudida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque sus consideraciones, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron acertadas y, por tanto, susceptibles de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada del los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito



por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la obligación de las asociaciones políticas de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; así como de contar con un manual de operaciones, es indudable que el Partido Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.



Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la infracción de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil seis, pues no obra constancia de que la ausencia de normas para transparentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, así como de un manual de operaciones hayan sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas en los procesos adquisitivos mencionados fuera irregular.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén debidamente soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, ni contó para su funcionamiento con un manual de operaciones, lo cual era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.



Tomando en consideración que las irregularidades en estudio no implican un elemento cuantificable, es dado señalar que no existe afectación alguna al erario público.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción que se analiza, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

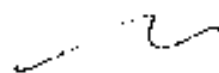
Aun y cuando las faltas en estudio se cometieron durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en las presentes irregularidades no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las infracciones en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, ni afectó al proceso electoral, ni reportó un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

 1056





b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió el instituto político fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que cada Partido Político deberá editar por lo menos una publicación de carácter teórico trimestral.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral local, tal y como se advierte del artículo 25, inciso f) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el destino de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

 1103

7



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la norma trasgredida impone la obligación de cumplirla de manera trimestral y que la omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de cuatro conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de cuatro conductas inconexas entre sí.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, consecuentemente que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

De igual manera, no es factible establecer un monto involucrado dado que la obligación podía ser cubierta erogando un margen discrecional del financiamiento.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse trimestralmente durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio, porque en ninguna de las cuatro oportunidades se realizó.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para la edición de una revista teórico trimestral publicable en el Distrito Federal, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito de esta entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su Informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la



revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contesiar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, señaló que se acogían al beneficio de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave *TEDF-JEL-023/2007*, recurso interpuesto por un Partido Político, en un caso análogo.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa las características y temporalidad de las publicaciones que debían hacerse, es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

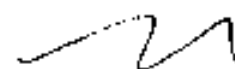
A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para la edición de una publicación teórico trimestral, es inconcuso que dicho Partido Político no estuvo en capacidad de desarrollar esa actividad, en perjuicio tanto de sus militantes y simpatizantes, como de la opinión pública para un mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales





que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar un monto para la edición de una revista teórico trimestral que le exigía las normas, que no es cuantificable en la medida de que no hay un monto involucrado.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

— M



Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que Convergencia se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de editar una revista teórica trimestral, en beneficio de sus militantes y simpatizantes y crear una opinión pública mejor informada que contribuya al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el Partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los Incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con

1.

 1110



una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a la media aritmética señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de ingresos y egresos de lo



ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el quantum de esta sanción debe ser justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta Convergencia, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$17,034.50 (DIECISIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS PESOS 50/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al

 1112

p.



confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.58% (UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEPTAGÉSIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décimo primera**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **K)**, del Considerando **DÉCIMO**, de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Convergencia registró un monto mayor de las transferencias hechas entre su Comité Ejecutivo Nacional y su órgano desconcentrado local, por un importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio supone una violación directa a los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que todas las transferencias de recursos deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido político y deberán conservarse las pólizas de los cheques, junto a los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido que reciba el partido, debiéndose reportar en el informe anual respectivo.



Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.


Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus Informes anuales, los Ingresos totales y los gastos ordinarios que hubiese hecho.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía contabilizar sus transferencias, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.





Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen determinadas formalidades para el registro de las transferencias que reciban los partidos políticos, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó una diferencia entre el monto que reportó el Órgano Nacional partidista ante el Instituto Federal Electoral e el que informó haber recibido su Órgano Desconcentrado local, ello se traduce en que esa diferencia deriva de una conducta individual desplegada por el infractor.

Acorde con lo antes señalado, no existe elementos para señalar la implementación de un patrón de conductas implementado por el fiscalizado, tendentes a dejar de observar las normas atinentes.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Convergencia, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$60,000.00 (sesenta mil pesos, 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las Irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que no existe certeza del momento en que se realizó la operación, en la medida en que la explicación dada por el

 1115

f.



fiscalizado no fue plausible, es dable sostener que la comisión de la falta en estudio, corresponde a la duración del ejercicio que se fiscaliza.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.


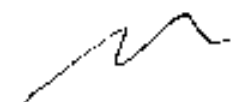
En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Cabe advertir que si bien la falta corresponde a las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete, es necesario puntualizar que su detección fue resultado de las operaciones de intercambio de información entre el Instituto Federal Electoral y este órgano autónomo local.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

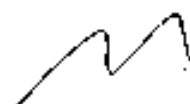
Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reconoció la existencia de la diferencia, señalando que ello se debía a un error en la forma en que se contabilizó una recuperación de un adeudo que tenía el ciudadano Julián Alfonso Salazar Almanza, correspondiente a una cuenta por cobrar, aportando la documentación que estimó conveniente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por aclarar la diferencia que nos ocupa, empleó simulaciones para justificar dicha falta, asimismo, intentó evadir su responsabilidad sosteniendo que ya había corregido la forma en que había hecho ese asiento, a través de una serie de operaciones que, acorde a lo razonado dentro de la parte atinente de este fallo, tampoco se ajustaba al marco normativo para dotar de certidumbre a esas correcciones.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.





Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

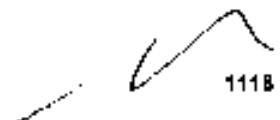
Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben soportarse cada transferencia que hagan o reciban las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.


1118

R



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no soporte todos sus transferencias, ciñéndose a las formalidades impuestas por la norma, no hay plena certeza en cuanto a el origen y la forma en cómo obtiene sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones, ni de administrar los bienes que adquirió con base en esos gastos, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto ingresó por una vía permitida por la legislación electoral.

f.



Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al Interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que la falta radica en una diferencia explicable por la impericia contable del fiscalizado, es dable afirmar que la afectación al erario público se restringe al monto de esa operación, esto es, a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor se tradujo en un incremento a su patrimonio, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen del monto involucrado, por cuanto a que la falta estriba en un deficiente registro de sus transacciones.

 1120





GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

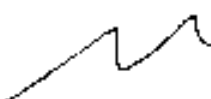
Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), d), f), j), m) y n) constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones formales de índole culposa, cuyo radio de acción se circunscribió al ámbito del Distrito Federal, que no generó un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

Caso contrario ocurre con los elementos descritos en los incisos b), e), g), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en esta falta a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas transgredidas, misma que persistió durante la mayor parte del ejercicio fiscalizado, así como que produjo una afectación en diversas órbitas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se

 1121

1,



persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativa en la forma en que el Partido Convergencia formalizó sus transferencias entre el órgano federal y local, así como sus ingresos en general, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se



trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (doce millones ochocientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a un punto entre el mínimo y la media de los puntos señalados por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una

concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de ceñirse a las formalidades para realizar sus transferencias e ingresos, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Convergencia, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **1,000 (MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), por los días multa determinados para sancionar al Partido Convergencia, esto es, **1,000 (MIL)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$48,670.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al



confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **4.53% (CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEPTAGÉSIMO PRIMERO. En segunda, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **sexta**, cuya comisión quedó corroborada en el inciso **F)** del Considerando **DÉCIMO**, de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado no destinó por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil seis, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, el cual prescribe que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de Investigación.


1125

p.



Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código local en la materia, tal y como se advierte del artículo 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento.


De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como sustantiva, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, implica tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

 1128





Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Convergencia, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el monto de financiamiento público que el Partido recibió para sus actividades ordinarias permanentes ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (cuatro millones, quinientos treinta mil, quinientos setenta y tres pesos, 36/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

1127



En vista que la obligación que el fiscalizado Inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, es claro que los efectos de esa conducta se construyó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el tres de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3605.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal exhibió la documentación comprobatoria que estimó conveniente para demostrar que había

 1128





destinado para ese fin la parte de su financiamiento público ordinario correspondiente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falla, tales alegaciones se consideraron Insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad aunque la documentación exhibida no correspondía al ejercicio que se fiscaliza, ni cubría la suma que debía afectarse a ese fin, tal y como se detalló en su parte atinente, por lo cual no fue susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa el monto de financiamiento

f.



que debía destinarse y la identidad de ese destino, es indudable que el Partido Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Convergencia actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, a las actividades inherentes a la investigación política, es inconcuso que dicho partido político no estuvo en capacidad de desarrollar esas actividades, en perjuicio tanto de la formación política de sus militantes y simpatizantes, como del estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de

R



excepción que, a fin de cuenta, lo eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar el monto involucrado a la finalidad que le exigía las normas, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a dot.



Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Convergencia se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió al proceso electoral celebrado en ese año, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, en el que el fiscalizado intentó solventarla con los elementos que tuvo a su alcance; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de incentivar la investigación en el campo político y electoral a través de sus fundaciones e institutos, en beneficio de sus actividades políticas y de capacitación en favor de sus militantes y simpatizantes; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

f.



Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (doce millones ochocientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,630.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que aunque la sanción a aplicar debería acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción, ésta se fijará en un punto inferior a éste, a fin de que la sanción guarde proporcionalidad con las circunstancias atinentes al caso, en especial, al monto involucrado en la comisión de esta falta.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y

f

m



administrativo que en este procedimiento se fiscalizó: momento en que se actualizó su obligación de destinar una parte precisa de su financiamiento público a un fin determinado por el propio legislador local.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$90,611.46 (noventa mil, seiscientos once pesos, 46/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Convergencia, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **668 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coelánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), por los días multa determinados para sancionar al Partido Convergencia, esto es, **668 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO)** días la operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$32,511.56 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 56/100 MN.)**.

f.

 1136



Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1.072,630.11 (un millón setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **3.03% (TRES PUNTO CERO TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEPTAGÉSIMO SEGUNDO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad primera, cuya comisión quedó acreditada en el inciso A), del Considerando DÉCIMO PRIMERO de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Nueva Alianza no entregó la documentación atinente para identificar el entero a las autoridades fiscales correspondientes al ejercicio 2006, por la cantidad de \$173,655.83 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 83/100 MN).

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras las siguientes: retener y enterar el pago



provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y Asociaciones políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron

f.

m.



los recursos involucrados; por tanto, la Irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exige que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que el Partido Nueva Alianza no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó la retención y entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Nueva Alianza, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recalgan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, aunque exista un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$173,655.83 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 83/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que compone esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apunlar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, señaló que en relación a los movimientos de 2006 por la cantidad de \$173,655.83, presentaba copia fotostática del cheque número 271 de la cuenta bancaria número 2834236632 de Banamex por un importe de \$173,656.00 expedido a la Junta Ejecutiva Nacional, también se presentaban los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes a las retenciones de IVA e ISR del ejercicio 2006; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.



A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Nueva Alianza actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que lo era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.



Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

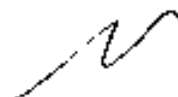
En este mismo tenor, tomando en cuenta que los recibos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de impuestos correspondiente al ejercicio 2006, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario público, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Nueva Alianza sí erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que

 1143

P.

sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), m) y n), constituyen atenuantes a las fallas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Nueva Alianza tenga la


 1144

calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tiene un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Nueva Alianza realizó sus erogaciones durante ese ejercicio, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuviera la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una



falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la Irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Nueva Alianza recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$21,328,430.64 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS



22/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Nueva Alianza, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Nueva Alianza sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **500 (QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Nueva Alianza, esto es, **500 (QUINIENTOS)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.36% (UNO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEPTAGÉSIMO TERCERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad cuarta, cuya comisión quedó acreditada en el Inciso D) del Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Nueva Alianza entregó extemporáneamente la Balanza de Comprobación Anual del año 2006; las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219; y el Registro



Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello, documentación que debería acompañarse al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en los numerales 1.1, 4.6 y 17.4, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, las cuales serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el Partido designe para tal efecto.

A su vez los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales, o bien, cuando lo establezcan los Lineamientos.

En ese marco, el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro Individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en ejercicio haga cada persona facultada para ello; esto permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

e.



junto con el informe anual, además éste deberá ir acompañado de la Balanza de Comprobación Anual.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso sea depositado y registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable

f.



que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el Partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Nueva Alianza, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

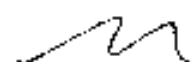
g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con

 1152





motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e Intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, señaló que la información y documentación no fue objeto de observación alguna por parte de la autoridad electoral, únicamente se observa su fecha de presentación por lo que tal como lo precisa y reconoce la autoridad, dicha información se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto es importante destacar, en la fecha que presentó el Informe Anual en tiempo y forma con su respectiva documentación no contaba con la información antes señalada, sin embargo, ese Partido Político conciente del compromiso de cumplir con sus obligaciones presentó la documentación en comento una vez obtenida para su fiscalización; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artillugos para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas, pues expuso argumentos y ofreció documentación tendente a desvirtuar el señalamiento que originalmente se le formuló.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar Balanza de Comprobación Anual del año 2006; las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219; y el Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello; junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, es indudable que el Partido Nueva Alianza tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

J) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Nueva Alianza actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida



asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente a la Balanza de Comprobación Anual del año 2006; las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219; y el Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello, en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.



Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente a la Balanza de Comprobación Anual del año 2006; las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219; y el Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello, lo que genera total incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Nueva Alianza de adjuntar al Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente a la Balanza de Comprobación Anual del año 2006; las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 511498219; y el Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Nueva Alianza tenga la



calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el Inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la *cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción* y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal.

SEPTAGÉSIMO CUARTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera** cuya existencia quedó acreditada, en el Inciso C), en



términos de lo razonado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización de los Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, respecto de los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo



cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, pero no impidió tener certeza en cuanto al destino de las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendientes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, no existen elementos para establecer alguna suma involucrada en la presente irregularidad, aunque dicho dato no tendría relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que dicha obligación debería cumplirse dentro de los primeros treinta días de cada año, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al mismo año.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con el modo y forma en que el fiscalizado debía recibir los montos mínimos y máximos de las cuotas de sus afiliados a como de las aportaciones de sus organizaciones durante el ejercicio dos mil seis; es claro que los efectos de esa conducta se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete .

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de



veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, en la etapa de aclaraciones o rectificaciones a las observaciones determinadas originalmente, el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, expresó que si bien era cierto que no se había presentado en tiempo dicho informe, también era cierto que si se había cumplido, por lo que se sometía a esta autoridad, su buena disposición para garantizar la transparencia.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil seis, expuso tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, pero después de abstuvo de proceder de la misma forma, constriéndose a realizar una serie de alegaciones, que eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que dentro de los primeros treinta días de cada año, los partidos políticos deberían presentar los informes relativos a las aportaciones tanto de sus afiliados como de sus organizaciones; es indudable que el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la Irregularidad.


1163





Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera *incertidumbre* en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al principio mencionado, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

I) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, si erogó la suma involucrada con las



personas que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, por el tipo de irregularidad en estudio, no existen fondos involucrados.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al proceso electoral realizado durante ese mismo ejercicio, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad. Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la poca disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco



relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos.

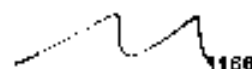
Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



1168

2.



En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal.

SEPTAGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya comisión quedó acreditada en el Inciso **E**), del Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Nueva Alianza no entregó las Declaraciones Informativas correspondientes al ejercicio 2006, que debieron presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con relación al pago de honorarios que efectuó el fiscalizado.

a) Tipo de infracción.

Las fallas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que los Partidos Políticos deberán presentar los informes anuales y de campaña, permitiendo la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento y entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Cabe advertir que dado el objetivo de la irregularidad prevista, también constituye una trasgresión a los numerales 101, fracción V y 118, párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan que las personas morales, tendrán entre otras obligaciones, expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más

 1167



tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso a) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus ingresos y egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen deben estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma antes invocada exige que cada ingreso o egreso sea depositado y registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el Partido no cumplió con esta obligación, por tanto, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.



No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Nueva Alianza, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

 1169

1.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

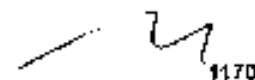
g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.


1170



Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, señaló que presentaba recibos bancarios de pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizados por Nueva Alianza y que corresponden a las retenciones de IVA e ISR del ejercicio 2006; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas, pues expuso argumentos y ofreció documentación tendente a desvirtuar el señalamiento que originalmente se le formuló.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el



punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales.

Finalmente, en vista que las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación; se collige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Nueva Alianza actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico

aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no expidió las constancias y exigió la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, lo que genera total incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos.



1173

4.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituyo únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

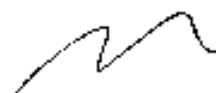
l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Nueva Alianza de expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.





En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Nueva Alianza tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal.

SEPTAGÉSIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda** cuya comisión quedó corroborada en el inciso **B)**, del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado no destinó por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil seis, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, el cual prescribe que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código local en la materia, tal y como se advierte del numeral 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, incisos a) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como sustantiva, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al

destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Nueva Alianza, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el monto de financiamiento público que el Partido recibió para sus actividades ordinarias permanentes ascendió a la cantidad de \$4,530,573.36 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 36/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a \$ 90,611.47 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 47/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



1178



Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación podía hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de Investigación, es claro que los efectos de esa conducta se construyó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrita por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normalidad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, en la etapa de aclaraciones o rectificaciones a las observaciones determinadas originalmente, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza reconoció que no había dado cumplimiento a esa obligación por carecer de recursos e infraestructura por ser un instituto político de reciente creación.

Posteriormente, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza reitero su reconocimiento acerca del incumplimiento a la norma trasgredida, aduciendo las mismas razones que se señalaron en el párrafo anterior.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de justificar su conducta que le llevó a esta irregularidad, tal y como se detalló en su parte atinente, por lo cual no fue susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa el monto de financiamiento que debía destinarse y la identidad de ese destino, es indudable que el Partido Nueva Alianza tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Nueva Alianza actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, a las actividades inherentes a la investigación política, es inconcuso que dicho partido político no estuvo en capacidad de desarrollar esas actividades, en perjuicio tanto de la formación política de sus militantes y simpatizantes, como del estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una

afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$90,611.47 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 47/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar el monto involucrado a la finalidad que le exigía las normas, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$90,611.47 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 47/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Nueva Alianza se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a



que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió al proceso electoral celebrado en ese año, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, en el que el fiscalizado intentó solventarla con los elementos que tuvo a su alcance; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de incentivar la investigación en el campo político y electoral a través de sus fundaciones e institutos, en beneficio de sus actividades políticas y de capacitación en favor de sus militantes y simpatizantes; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil seis el partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Nueva Alianza tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en

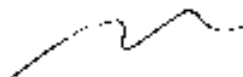


ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Lo anterior se corrobora con el hecho de que al momento en que fue fiscalizado por el ejercicio dos mil cinco, esta autoridad determinó no sancionarlo a pesar de que había incurrido en esta misma conducta, con base en sus circunstancias particulares inherentes a su calidad de partido político de nueva creación, tal y como se corrobora con el contenido de la resolución identificada con la clave RS-08-07 de veintiocho de febrero de dos mil siete; empero, en ese mismo fallo se recomendó a dicho instituto político que se ajustara a ese mandato legal, cosa que no hizo como ya ha quedado exployado y que, por lo mismo, orienta a esta autoridad en su arbitrio para establecer que este nuevo incumplimiento sea sancionado con una medida que ahora sí sirva para disuadir al fiscalizado para que no actúe de la misma forma en futuros ejercicios.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

 1185





Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Nueva Alianza recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$21,328,430.64 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que aunque la sanción a aplicar debería acercarse al máximo señalado por el legislador para esta clase de sanción, ésta se fijará en un punto inferior a éste, a fin de que la sanción guarde proporcionalidad con las circunstancias atinentes al caso, en especial, al monto involucrado en la comisión de esta falta.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Nueva Alianza, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de destinar una parte precisa de su financiamiento público a un fin determinado por el propio legislador local.

1186



Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$90,611.47 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 47/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Nueva Alianza, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **1,100 (MIL CIEN)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Nueva Alianza, esto es, **1,100 (MIL CIEN)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ **53,537.00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,777,369.22 (UN



MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 3.01% (TRES PUNTO CERO UNO POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEPTAGÉSIMO SÉPTIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **B)**, del Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Alternativa Socialdemócrata destinó para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación el importe de \$112,800.33 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 33/100 MN), con documentación soporte que corresponde al año 2007.

a) Tipo de infracción.

Las falta en estudio constituye una omisión, habida cuenta que las normas que trasgreden le imponían al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, misma que deberá estar requisitada en la forma que prevean las disposiciones fiscales.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y

nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

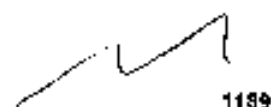
De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que el Partido Alternativa Socialdemócrata no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.



1189



No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que ésta supone, por sí misma, una violación Individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que la conducta en examen supone que el infractor realizó una erogación para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, permite establecer la existencia de un patrón, empero con el resultado se determina que hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Alternativa Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$112,800.33 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 15/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la Irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que componen estas faltas, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil



sels, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñe al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

 1191

f.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Estatal en el Distrito Federal del Partido Alternativa Socialdemócrata, señaló que todas y cada una de las transferencias realizadas al Instituto Alternativo de Estudios Políticos A.C., se encuentran registradas contablemente, así como soportadas con los recibos del Instituto. En ese tenor, si bien se elaboró el recibo con requisitos fiscales de 2007, esto deriva porque la última ministración correspondiente al ejercicio 2006, fue entrega en el mes de enero de 2007; por tanto, se tomó la decisión de registrarlo en esa fecha; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

En ese marco el fiscalizado no negó que su representada haya incurrido en esa conducta; antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad, empero tales alegaciones y documentos fueron insuficientes para solventar la irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligada a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



1192





Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos, debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Alternativa Socialdemócrata actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los

1193



principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.



En este mismo tenor, tomando en cuenta que el recibo que ampara esa erogación no reúnen las características, la circunstancia que se hubieran contabilizado no constituye una afectación al erario público, pues aunque la falta no supuso que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor, si se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Alternativa Socialdemócrata sí erogó la suma involucrada para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las fallas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden

únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, en la medida de que se tuvieron que desarrollar pesquisas adicionales para prevenir que quedarán impunes, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Alternativa Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las fallas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio deben ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

 1198



En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a las circunstancias de modo en que se cometieron las irregularidades, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Alternativa Socialdemócrata realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; genera la convicción de que es necesario que esta autoridad calcule la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 368 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Alternativa Socialdemócrata, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de las faltas en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

 1197





Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del numeral 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Alternativa Socialdemócrata recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$16,073,383.74 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el

1.



ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

Conforme a la valoración de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falla en estudio, el Partido Alternativa Socialdemócrata sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cuatro, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Alternativa Socialdemócrata, esto es, **500 (QUINIENTOS)**, la operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.81% (UNO PUNTO OCHENTA**



Y UN POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEPTAGÉSIMO OCTAVO: En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **C**), del Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido fiscalizado no registró contablemente, ni reportó en el informe anual operaciones confirmadas por los proveedores por la cantidad de \$47,812.41 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 41/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede de manera directa los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago; de igual forma, el segundo de los numerales establece que en los informes anuales deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente requisitados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal.

 1200

P.



Asimismo, se viola el numeral 20.2 de los citados Lineamientos que establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus documentos que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.

De igual manera, existe una inobservancia a lo prescrito por el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral Local, en la medida de que dicho dispositivo exige que las asociaciones políticas deberán presentar en el informe anual los ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local, así como las resoluciones y acuerdo que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía efectuar sus egresos, la omisión en examen no tiene como resultado que esta autoridad electoral



administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimar **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad y reportado en su informe anual del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó once operaciones en las que el Partido Alternativa Socialdemócrata no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

De igual manera, debe ponderarse que las operaciones en estudio involucran diversos movimientos para llegar al mismo resultado, en razón de que en once de éstas, el partido fiscalizado no las contabilizó ni las reportó en su informe anual.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Alternativa Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$47,812.41 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 41/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando como base la información rendida por los propios proveedores, esta autoridad colige que la omisión que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde al lapso comprendido entre la fecha de expedición de cada una de las facturas y la conclusión del ejercicio del año dos mil seis.

Lo anterior es así, ya que desde el momento en que los proveedores expidieron cada una de las facturas señaladas en esta irregularidad, el fiscalizado estuvo en posibilidad de dar cumplimiento a su obligación consistente en registrarlas dentro de su contabilidad, circunstancia que perduró hasta el fin del mencionado ejercicio.

En este sentido, al no existir elementos que pongan en duda lo informado a esta autoridad por parte de los proveedores, ello permite establecer que la temporalidad en la comisión de la falta se ubica dentro del transcurso del ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil seis.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de



que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su Informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

No obstante lo anterior, es importante referir que tales irregularidades fueron detectadas a través de las diligencias adicionales que implementó esta autoridad y no directamente de la revisión de la contabilidad del partido fiscalizado.

En efecto, cabe mencionar que la falta en estudio fue descubierta a partir de que esta autoridad desarrolló una confirmación de operaciones con los proveedores, en la que éstos informaron que habían celebrado una cantidad mayor de movimientos comerciales a los que tenía registrados en su contabilidad el propio fiscalizado, pudiéndose identificar las omitidas por éste, a partir de las facturas que no se encontraban contabilizadas como parte de sus egresos.

Tal circunstancia permite establecer que si esta autoridad no hubiera procedido de esta manera, esta irregularidad habría quedado inadvertida y, por tanto, el infractor habría quedado impune; circunstancia que debe ponderarse de manera especial al momento de graduar la gravedad que revisten esta falta.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave

DEAP/3607.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después de acta de confronta, el partido fiscalizado exhibió un conjunto de documentos que, si bien sirvieron para aclarar parcialmente la irregularidad, no menos cierto es, que dejaron incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la que se les sanciona, esto es, la cantidad de \$47,812.41 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 41/100 MN).

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió en artilugos para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas a través de una conciliación que estaría realizando con sus proveedores, empero después se abstuvo de proceder de la misma forma con las demás operaciones reportadas, constriñéndose a formular una serie de alegaciones que, desde cualquier punto de vista, eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.



1205

P.



l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, cabe advertir que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, ya que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación que le sirva de soporte a la operación; consecuentemente, es dable sostener que el infractor no tuvo total facilidad para sujetar su conducta a esas normas.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Alternativa Socialdemócrata actuó



dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos. Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no contabilice todos sus egresos, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino a través de la pesquisas desarrolladas por esta autoridad, la afectación a esos principios a través de esas conductas, no tuvo la misma intensidad.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.



En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones, pues impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo destina sus recursos, lo cual, es de reconocer, se vio paliado con los resultados de las pesquisas que implementó esta autoridad.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que las personas a las que se destinaron las erogaciones no registradas, reconocieron tales operaciones y, en consecuencia, emitieron las facturas correspondientes, es dable afirmar que no existe afectación al erario, ya que, por un lado, dichos proveedores deberán enterar los impuestos que correspondan a esas operaciones, mientras que, por el otro, las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Alternativa Socialdemócrata sí erogó la suma involucrada, en favor de los proveedores con los que celebró esas transacciones, es dable

1208

P.



sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que los beneficiarios de esas erogaciones admitieron haber recibido los recursos que amparaban cada una de las facturas que no fueron registradas por el fiscalizado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos, a), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al Interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), c), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]




incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, en la medida de que se tuvieron que desarrollar pesquisas adicionales para prevenir que quedarán impunes, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Alternativa Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa al modo en que se detectaron, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Alternativa Socialdemócrata realizó sus erogaciones durante ese ejercicio; lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.





Lo anterior, no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 389 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Alternativa Socialdemócrata, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto

f.



de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Alternativa Socialdemócrata recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$18,073,383.74 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); lo que equivalen a una ministración mensual de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como al monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser de **500 (QUINIENTOS)** días, para esta clase de infracción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Alternativa Socialdemócrata sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el

f.

inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **500 (QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coelánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se sometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN) con los días multa determinados para sancionar al Partido Alternativa Socialdemócrata, esto es, **QUINIENTOS DIAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$ **24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de 1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.81% (UNO PUNTO OCHENTA Y UNO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

SEPTAGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso D), del



Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Alternativa Socialdemócrata entregó extemporáneamente el Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello y el detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual, documentación que debería acompañarse al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 4.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello, lo que permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona.

Cabe advertir que dado el objetivo de esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral 16.2 de los citados Lineamientos, el cual ordena que los ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los Lineamientos.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve,

f.



con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, las omisiones en examen no tienen como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que los Ingresos y egresos sean registrados en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el Partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una

violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Alternativa Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta, sin embargo debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación se actualizaba desde la fecha de entrega del informe anual del ejercicio 2006, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.



f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos, y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el



Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata, no se pronunció al respecto.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo al no dar contestación a la observación formulada por esta autoridad la Irregularidad subsiste.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la



obligación trasgredida, esto es, presentar el Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello y el detalle de la integración del saldo final reportado en el informe anual; junto con el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, es indudable que el Partido Alternativa Socialdemócrata tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Alternativa Socialdemócrata actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, como consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello y al detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual; y, en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; empero, como en el caso quedó



acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello y al detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

1220

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Alternativa Socialdemócrata de adjuntar al Informe Anual del ejercicio 2006, la documentación correspondiente al Registro Individual y Centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultado para ello y al detalle de la integración del saldo final reportado en el Informe Anual; es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

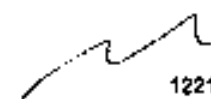
Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.



1221



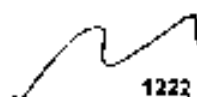
En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas fallas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Alternativa Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Alternativa Socialdemócrata, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



1222



Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 389 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal.

OCTAGÉSIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad quinta cuya existencia quedó acreditada, en el inciso E), en términos de lo razonado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización de los lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y de las aportaciones de sus organizaciones.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, respecto de los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.



1.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

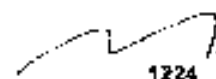
c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, pero no impidió tener certeza en cuanto al destino de las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la



1224

f.

irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, no existen elementos para establecer alguna suma involucrada en la presente irregularidad, aunque dicho dato no tendría relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que dicha obligación debería cumplirse dentro de los primeros treinta días de cada año, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo el proceso electoral correspondiente al mismo año.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con el modo y forma en que el fiscalizado debía recibir los montos mínimos y máximos de las cuotas de sus afiliados a como de las aportaciones de sus organizaciones durante el



ejercicio dos mil seis; es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su Informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete .

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de veintuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, en la etapa de aclaraciones o rectificaciones a las observaciones determinadas originalmente, el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, no se pronunció sobre el particular.



Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falla, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

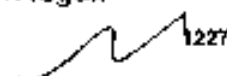
Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil seis, expuso tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, pero después de abstuvo de proceder de la misma forma, constriñéndose a realizar una serie de alegaciones, que eran incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que dentro de los primeros treinta días de cada año, los partidos políticos deberían presentar los informes relativos a las aportaciones tanto de sus afiliados como de sus organizaciones; es indudable que el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

 1227



j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al principio mencionado, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en



un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, si erogó la suma involucrada con las personas que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, por el tipo de irregularidad en estudio, no existen fondos involucrados.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en

l.



estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al proceso electoral realizado durante ese mismo ejercicio, ni un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad. Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, resalta la poca disposición del infractor para aclarar o justificar su conducta, presentándose una afectación al marco relativo al origen, administración y registro de los recursos de los partidos políticos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como LEVE.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta LEVE, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a),

 130

f.

del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal.

OCTAGÉSIMO PRIMERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad sexta, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso F), del Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Alternativa Socialdemócrata no registró las transferencias hechas entre su Comité Ejecutivo Nacional y su órgano desconcentrado local, por un importe de \$1,062,518.04 (UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 04/100 MN), consistentes en una aportación en efectivo por \$553,065.85 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 MN) y otra en especie por \$509,452.19 (QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 19/100 MN).

a) Tipo de infracción.



1231

P.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio supone una violación directa a los numerales 8.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que todas las transferencias de recursos deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido político y deberán conservarse las pólizas de los cheques, junto a los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido que reciba el partido, debiéndose reportar en el informe anual respectivo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que hubiese hecho.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a



1232

f.

corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía contabilizar sus transferencias, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen determinadas formalidades para el registro de las transferencias que reciban los partidos políticos, es indudable que existieron dos conductas aisladas que produjeron de manera independiente una infracción a las normas trasgredidas.

Acorde con lo antes señalado, no existe elementos para señalar la implementación de un patrón de conductas implementado por el fiscalizado, tendentes a dejar de observar las normas atinentes.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Alternativa Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la Irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$1,062,518.04 (UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 04/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que no existe certeza del momento en que se realizó la operación, en la medida en que la explicación dada por el fiscalizado no fue plausible, es dable sostener que la comisión de la falta en estudio, corresponde a la duración del ejercicio que se fiscaliza.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Cabe advertir que si bien la falta corresponde a las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete, es necesario puntualizar que su detección fue resultado de las operaciones de intercambio de información entre el Instituto Federal Electoral Federal y este órgano autónomo local.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad,

 1234



dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de la Irregularidad identificado con la clave DEAP/3891.07 de cuatro de diciembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la primera oportunidad que tuvo para desvirtuar la falta, esto es, en la etapa de aclaraciones o rectificaciones a las observaciones determinadas originalmente,

Posteriormente, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Alternativa Socialdemócrata exhibió una serie de documentación a fin de demostrar la aplicación contable de las aportaciones en efectivo y en especie que le había transferido su órgano federal, señalando que no estaba obligado a contabilizarlos en su registros.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política en su intento por aclarar la diferencia que nos ocupa, empleó simulaciones para justificar dicha falta, asimismo, intentó evadir su responsabilidad sosteniendo que ya había corregido la forma en que había

hecho ese asiento, a través de una serie de operaciones que, acorde a lo razonado dentro de la parte atinente de este fallo, tampoco se ajustaba al marco normativo para dotar de certidumbre a esas correcciones.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

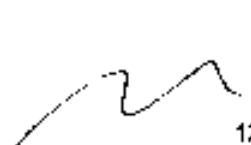
En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.


Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo deben soportarse cada transferencia que hagan o reciban las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.



1236



A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Alternativa Socialdemócrata actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no soporte todos sus transferencias, ciñéndose a las formalidades impuestas por la norma, no hay plena certeza en cuanto a el origen y la forma en cómo obtiene sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen que tuvo los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso

de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones, ni de administrar los bienes que adquirió con base en esos gastos, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto ingresó por una vía permitida por la legislación electoral.



Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que la falta radica en una abstención de registrar contablemente una serie de transferencias que le hicieron a su favor, es dable afirmar que la afectación al erario público se constriñe al monto de esa operación, esto es, \$1,062,518.04 (UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 04/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor se tradujo en un incremento a su patrimonio, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$1,062,518.04 (UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 04/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

 1238 

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen del monto involucrado, por cuanto a que la falta estriba en un deficiente registro de sus transacciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), d), f), j), m) y n) constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones formales de índole culposa, cuyo radio de acción se circunscribió al ámbito del Distrito Federal, que no generó un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

Caso contrario ocurre con los elementos descritos en los incisos b), e), g), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en esta falta a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, misma que persistió durante la mayor parte del ejercicio fiscalizado, así como que produjo una afectación en diversas órbitas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Alternativa

 1239 

Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, llene un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencia un desorden administrativa en la forma en que el Partido Alternativa Socialdemócrata formalizó sus transferencias entre el órgano federal y local, así como sus ingresos en general, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falla como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una



falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Alternativa Socialdemócrata, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normalidad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Alternativa Socialdemócrata recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$16,073,383.74 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO



PESOS 65/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a un punto cercano a la media de los puntos señalados por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la Irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de ceñirse a las formalidades para realizar sus transferencias e ingresos, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el Instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es importante señalar que las circunstancias relativas a las circunstancias de modo de la comisión de la falta, el beneficio obtenido por el infractor y la conducta que desarrolló el fiscalizado durante el procedimiento que ahora se concluyen, guardan una relevancia que debe ponderarse mayormente.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Alternativa Socialdemócrata, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA** de **2,000 (DOS MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coelánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido Alternativa Socialdemócrata, esto es, 2,000 (DOS MIL) días tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$97,340.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN)

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 7.26 % (SIETE PUNTO VEINTISÉIS POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

OCTAGÉSIMO SEGUNDO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad primera, cuya comisión quedó corroborada en el inciso A), del Considerando DÉCIMO SEGUNDO, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que la subcuenta "Telmex", el instituto político fiscalizado asentó cinco operaciones amparadas en tres pólizas, en las que cubrió el servicio telefónico, cuyo monto corresponde a \$86,152.00 (OCHENTA Y SEIS MIL



CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MN), cuyos recibos se encuentran expedidos en favor de una persona diversa a esa asociación política: De igual forma, expidió cheques nominativos que rebasaron el equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que cada partido político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Asimismo viola el numeral 12.1 de los citados Lineamientos que establece que los pagos que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal deberán realizarse mediante cheques nominativos.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta forma, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende del artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, pues dicho numeral

f-

m



prevé que las asociaciones políticas deberán permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral local les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Ahora bien, dicha conducta trae como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, que trae como resultado, a juicio de esta autoridad, un impedimento para tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los gastos que efectuó el fiscalizado.

Lo anterior es así, ya que si bien el fiscalizado aportó un conjunto de recibos expedidos por Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para demostrar el destino final de esas erogaciones, no debe perderse de vista que tales documentales demuestran que ese partido político no estaba obligado a cubrir sus montos, sino la persona que aparece como titular de esa cuenta; por tanto, como el efecto de esos pagos beneficiaron



directamente a este último al liberarlo de su obligación frente a esa compañía, no puede establecerse que talos gastos estuvieran orientados a la finalidad que se persigue con el otorgamiento de financiamiento público a favor de las asociaciones políticas en el Distrito Federal.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del partido político fiscalizado y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago, es indudable que dicho instituto político incurrió en tres conductas que se traducen en la comisión de la falta en estudio, en la medida que en dos de ellas se cubrieron dos recibos por cada una de ellas.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Alternativa Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiesen incurrido, en su caso, los integrantes de dicho Partido Político, por haberse visto liberado de una obligación a su cargo, *sin justa causa*.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$86,152.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración las pólizas de egresos con que el infractor inlemamente registró esos egresos, cabe advertir que las erogaciones indebidamente realizadas correspondieron a los días trece de julio, catorce de agosto y trece de septiembre, todos de dos mil seis.

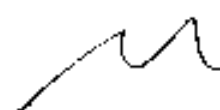
Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debió formalizar sus egresos y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido





fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de veintiuno de noviembre de dos mil seis, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Alternativa Socialdemócrata reconoció haber incurrido en la falta en estudio, justificando su proceder en la circunstancia de que utiliza las líneas que le proporciona la persona que le arrenda sus oficinas, estando impedido por el contrato que tiene celebrado con ella, a cambiar la titularidad de esos números telefónicos ante la compañía telefónica.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.



Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugos para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad a través de una serie de argumentos tendentes a demostrar una causa de fuerza mayor que le impidiera dar cumplimiento con el Lineamiento trasgredido; empero, tal y como se detalló en su parte atinente, la circunstancia alegada no era susceptible de liberarlo de la estricta observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones violadas, esto es, cómo debía soportar sus egresos y cómo debía remitirlos a esta autoridad para acreditar sus operaciones es

 1249

p.



indudable que el Partido Alternativa Socialdemócrata tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

En este sentido, tomando en cuenta que el numeral 30.1 de los Lineamientos de Fiscalización exige a los partidos políticos que ajusten su conducta a los preceptos de ese Ordenamiento, en lo referente a sus egresos, es indudable que el Partido fiscalizado estuvo constreñido a informar a las personas con quien pretendía realizar cualquier tipo de transacción, los requisitos que le exige la normatividad en la materia; por tanto, si el tercero no estaba de acuerdo o en condiciones de ajustarse a ese marco normativo, lo conducente era que el partido político se abstuviera de celebrar cualquier operación con él, máxime si con ello se trasgredía una disposición establecida por esta autoridad para transparentar el origen, monto y destino de los recursos de los institutos políticos.

Trasladado lo anterior al caso en examen, ello significa que el Partido Alternativa Socialdemócrata debió abstenerse de utilizar las líneas telefónicas de las que no fuera titular, porque tal circunstancia razonablemente le impediría dar cumplimiento a las normas trasgredidas, esto es, soportar sus erogaciones con recibos expedidos a su nombre que reuniera los requisitos legales; por tanto, fuera de ubicarse de manera fortuita en una situación que le impidiera ajustarse a la normatividad, la trasgresión a la misma deriva de un actuar consciente del fiscalizado para ubicarse en esa situación.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Alternativa Socialdemócrata actuó dolosamente; por el contrario, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, por cuanto a que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.



k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor realizara un serie de erogaciones para cubrir los adeudos que tenía un tercero con Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin obtener siquiera un recibo expedido a su nombre que reuniese los requisitos fiscales; trastoca la vigencia plena de los principios de transparencia y rendición de cuentas que los partidos políticos deben observar en el origen, monto y destino de sus recursos.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que las erogaciones realizadas por el fiscalizado beneficiaron a un tercero, lo que produjo total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, por cuanto a que fueron destinados a un fin distinto al señalado por la normatividad.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.



En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la Incertidumbre acerca del manejo de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que las operaciones realizadas indebidamente, esto es, la suma de \$86,152.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MN)

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en una Incertidumbre en relación con el manejo de los fondos involucrados, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde al monto involucrado, esto es, la cantidad de \$86,152.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del manejo que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Alternativa Socialdemócrata se abstuvo de aclarar por qué pagó un conjunto de adeudos que le correspondía cubrir a una persona distinta, contabilizando como propios, los recibos expedidos en favor de una persona distinta.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, ni trascendió al proceso electoral celebrado en ese año, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, en el que el fiscalizado intentó solventarla con los elementos que tuvo a su alcance; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción.

Lo anterior es así, en virtud de que tales circunstancias denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, es la que tuvo pleno conocimiento y facilidad para cumplir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que concurrieron en su comisión; además, es importante señalar que las circunstancias agravantes conducen a establecer una afectación a los bienes tutelados y a la colectividad, en la medida que impiden tener certeza en cuanto al manejo de los recursos involucrados en esos gastos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Alternativa Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Alternativa Socialdemócrata, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Alternativa Socialdemócrata recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de

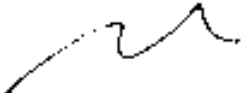

1254



\$16.073,383.74 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera aunque la sanción a aplicar debería acercarse al punto medio aritmético de los márgenes señalados por el legislador para esta clase de sanción, se procederá a fijar en punto inferior, debido a que esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$88,152.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de ingresos y egresos de lo ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

 1255

P.



Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Alternativa Socialdemócrata, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una única **MULTA de 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coelánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Alternativa Socialdemócrata, esto es, **500 (QUINIENTOS) días** tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$24,335.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.81 % (UNO PUNTO OCHENTA Y UNO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.



OCTAGÉSIMO TERCERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **A)**, del Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado realizó una erogación por el importe de \$7,920.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN), la cual rebasó la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador de servicios, ya que se expidió a nombre del ciudadano Brando Alan Flores Pérez.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen



como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

La conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron las erogaciones involucradas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó una operación en la que Alternativa Socialdemócrata no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la

f.



irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Alternativa Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que la persona a la que se le atribuyó el destino de esos fondos, debe considerarse como sujeto pasivo sobre el cual recae los efectos de la irregularidad, en la medida de que se le imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$7,920.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN), dicho dato no tiene una relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las erogaciones hechas sin cumplir con esta formalidad se suscitó el diecinueve de abril de dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral; empero, de ello no se sigue que exista un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.



En vista que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar los egresos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito de esta Entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete .

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3607.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal



no negó que su representada haya incurrido en esas conductas; antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esas irregularidades.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil seis, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo tales alegaciones fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebasen la



cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo; es indudable que Alternativa Socialdemócrata tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que Alternativa Socialdemócrata actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

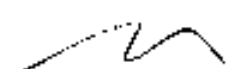
k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas trasgredidas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales

 1262





que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que al no realizar sus pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, era capaz de generar un grado de incertidumbre acerca del destino que tuvieron los montos involucrados, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato..

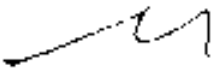
Tomando en consideración que la falta en examen tuvo efectos sobre la persona a la que el Partido infractor le imputó haberle entregado los recursos involucrados, es de estimarse que la medida de esa afectación está relacionada con el monto particular que se le atribuye.

De igual manera, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una operación en que Alternativa Socialdemócrata, si erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.


1263





Aun y cuando la falla en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de quién recibió esas erogaciones.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), e), g), i), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, ni afectó al proceso electoral, ni produjo un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el actuar del infractor no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Alternativa Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de indole formal, pues la conducta que se imputa a Alternativa Socialdemócrata no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asista y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Alternativa Socialdemócrata, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera



aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal.

OCTAGÉSIMO CUARTO. Como se mencionó en el Considerando **DÉCIMO TERCERO**, los lineamientos de la tarea sancionadora de este organismo autónomo encuentran asidero dentro de un marco normativo y jurídico.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3º, párrafo segundo y 52 del Código de la materia.

De las disposiciones transcritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para determinar la imposición de las sanciones por las irregularidades detectadas en los procesos de revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en relación con el origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario de dos mil seis.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Este apotegma implica que todo

 1286





acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditadas las irregularidades detectadas a los Partidos Políticos fiscalizados, con motivo de la revisión de sus informes de gastos de precampaña, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrados y las consecuencias de derecho que determine, exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 y 236, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en



cuenta para su emisión, por lo cual deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 15 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Harrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maltret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucifero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Para cumplir el referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente arbitrio que le está reconocido en la norma, debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e individualización de sanciones derivan de la intelección sistemática y funcional de los artículos 367, inciso g), 368, incisos a), b) y e), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal, que en su orden establecen:

"Artículo 367. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

a) a f)...

*g) Las asociaciones políticas; y
..."*

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;



b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

c) a d)...

e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;

..."

"Artículo 369. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y

e) A las Agrupaciones Políticas Locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro.

f) Cuando no presenten el informe sobre gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 inciso j) del presente ordenamiento, o rebasen los topes a los gastos en dichos procesos, se impondrá multa de 5 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

De los preceptos en cita se deduce que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código, así como cuando incumplen con las obligaciones que les impone la normatividad electoral o los acuerdos y resoluciones dictados por la autoridad electoral administrativa; asimismo, es oportuno hacer notar que el legislador local también previó esa misma



consecuencia jurídica para el caso de que las asociaciones políticas no presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en el Código aludido.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos.

Lo anterior, significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral en materia de fiscalización, no debe ejercerse de manera mecánica, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tomó en consideración todas las circunstancias que rodearon a la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la Irregularidad que se atribuye a los Partidos Políticos, para que de ahí se aplique, en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a elegir y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación a determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del

Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajuste a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

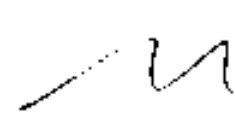
Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Saigado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de las faltas por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar las sanciones que sean procedentes y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno y los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto, mismos que se basan en los criterios sostenidos por los Tribunales Electorales, tanto federal como local.

l.

 1271



Siguiendo tanto al criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-085/2006, como el determinado por el Pleno de Tribunal Electoral local, al momento de resolver la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación en la gravedad de las faltas:

a) **Al tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **A los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro del marco legal, o a un acuerdo o resolución dictado por el Consejo General de este Instituto Electoral capitalino.

c) **A la naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que deben administrar las asociaciones políticas el financiamiento que reciben, pero sin que tal conducta traiga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen, monto o destino de los recursos involucrados; en cambio, por las segundas, se entenderán las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma para transparentar el manejo de los recursos que perciba, administre y erogue el fiscalizado, de modo tal que no exista plena certeza acerca del origen o destino que tuvo el monto involucrado.





d) A las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que, a su vez, se determinará la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) A las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurrió la conducta reprochable administrativamente al fiscalizado, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) A las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose que si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) A las circunstancias que rodearon la detección de la falta, en las que se determinará la forma en que se reveló su existencia, en especial, si dicha determinación fue el resultado de acciones adicionales hechas por esta autoridad, a fin de corroborar lo reportado por el fiscalizado.

h) A la conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización, para lo cual se analizará la disposición mostrada por el fiscalizado para aclarar las irregularidades en las sucesivas oportunidades que tuvo durante el procedimiento, así como si hubo empleo de artilugios para ocultar la comisión de la falta.

i) Al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determinará la



medida en que le es reprochable al infractor, la comisión de la falta en estudio.

j) A la intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se determinará si el fiscalizado se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

Así pues, para la calificación de las conductas como dolosas o culposas, esta autoridad tomará en consideración las definiciones que en materia penal se han acuñado para tales conceptos, en razón de que los principios de esa rama del Derecho han sido incorporados *mutatis mutandi* al Derecho Sancionador Electoral.

Al respecto, el artículo 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, establece que "...Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización"; por su parte, dicho numeral también prescribe que "...Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario preservar".

k) A la afectación producida como resultado de la Irregularidad, en cuyo apartado se determinará si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario público.

l) Al beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se establecerá si o no existe o no una ganancia material o Inmaterial en favor del infractor, con motivo de la comisión de la falta.

m) A la perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de



la irregularidad fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

n) Al origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se establecerá la licitud o no en cuanto en la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, atendiendo a que la recepción de los recursos se haya ajustado a las reglas establecidas por la normatividad aplicable, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de las circunstancias que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad graduará la gravedad de la falta cometida, con base en los niveles de levisima, leve, grave y particularmente grave.

Para tal efecto, conviene recordar que por mandato del artículo 369, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, toda violación a una prohibición establecida en el Código será considerada grave, lo cual no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera a una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo, es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponderá a cada irregularidad, estará en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea graduada en cuanto a su gravedad, esta autoridad procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le infringió con la infracción y, a la par, se

 1275

f.



disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que el fiscalizado haya incurrido en la misma irregularidad en un ejercicio anterior y por la cual haya sido sancionado a través de una sentencia que haya causado estado.

En este orden, es oportuno referir que en vista de que las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad se ejercen sobre dos tipos de informes a que están sujetas a rendir las asociaciones políticas, en términos del artículo 37 del Código Electoral local, esta autoridad solamente tomará en cuenta para la acreditación de la reincidencia, al resultado que arroje la fiscalización sobre los informes ordinarios de los anteriores ejercicios, excluyendo, por tanto, la realizada sobre los informes que se hubieren rendido en relación a los ingresos y egresos de los procesos electorales.

Del mismo modo, en el caso de que la sanción elegida exija que se individualice su monto dentro de ciertos márgenes, esta autoridad la particularizará tomando en consideración que la imposición de la sanción no determine que alguna irregularidad deba ser sancionada con una multa, su *quantum* se determinará tomando en consideración el salario mínimo general vigente al momento en que ocurrieron los hechos, en términos de lo prescrito en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"MULTA DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. Si bien es claro que el artículo 276, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal establece una sanción consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, también lo es que dicho numeral no precisa el momento al cual debe referirse tal vigencia, por lo que este Órgano Jurisdiccional estima que el precepto mencionado debe interpretarse en el sentido de que si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo

determinados, entonces el salario mínimo que se debe tomar en cuenta para cuantificar la multa respectiva, es precisamente el vigente al momento en que se cometió la infracción. Tal interpretación encuentra sustento en los principios de irretroactividad de la ley y de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siendo que el primero de ellos dispone que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de adoptar como criterio que el salario mínimo general aplicable es el vigente al momento de la determinación e imposición de la sanción, se admitiría una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del partido político infractor, pues se debe tomar en cuenta que dicho salario ha tenido incrementos desde la época en que ocurrieron los hechos materia de las infracciones hasta el momento en que se determinaron las sanciones. Más aún, si se estableciera que el monto de una multa pueda fijarse conforme al salario mínimo general vigente al momento de la determinación de la sanción, se violarían en perjuicio del recurrente los principios de certeza y objetividad establecidos en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral local, ya que el monto de la sanción pecuniaria dependería del momento en el que actuara la autoridad encargada de fijarla, lo que implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al momento de la comisión de la infracción.

Recurso de Apelación TEDF-REA-010/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Rafael Cruz Juárez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-012/2003. Partido de la Revolución Democrática. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Gerardo Morales Zárate.

Recurso de Apelación TEDF-REA-017/2000. Partido del Trabajo. 15 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Oscar Bêez Soto.

**CLAVE DE TESIS No.: (TEDF036 .2EL3/2002) J.020/2004.
FECHA DE SESIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2004. INSTANCIA:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. FUENTE:
SENTENCIA. ÉPOCA: SEGUNDA. MATERIA: ELECTORAL.
CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF2ELJ 020/2004."**

Del mismo modo, es oportuno referir que en términos del artículo 369, párrafo segundo del Código Electoral local, las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritarán la aplicación de alguna de las sanciones señaladas en los incisos c), d) y e) del referido dispositivo legal.





En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, estará en función de que quede acreditado que en su comisión el infractor siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, alineadas al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta, en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que fundada y motivadamente se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, en la parte relativa a la revisión de los informes sobre gastos de precampaña. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

Finalmente, para el efecto de guardar la debida sistemática, se ocupará un Considerando por cada una de las irregularidades determinadas anteriormente, siguiendo el orden de la obtención de su registro ante la autoridad electoral federal de cada uno de los partidos políticos fiscalizados, para que de esta forma se dote de certidumbre sobre los elementos y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para graduar las infracciones que incurrieron cada uno de ellos, así como para individualizar las sanciones que les correspondan.

De esta forma, del Considerando OCTAGÉSIMO QUINTO al OCTAGÉSIMO NOVENO, se abordarán las irregularidades sancionables que corresponden al Partido Acción Nacional; del NONAGÉSIMO al



NONAGÉSIMO QUINTO, las relativas al Partido Revolucionario Institucional; el NONAGÉSIMO SEXTO, la relativa al Partido de la Revolución Democrática; y, por último, del NONAGÉSIMO SÉPTIMO al NONAGÉSIMO NOVENO, las allinantes al Partido Nueva Alianza.

OCTAGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el apartado A, del Considerando **OÉCIMO TERCERO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que se detectaron recibos por concepto de aportaciones en efectivo de militantes por la cantidad de \$398,975.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), los cuales no contienen la firma de los aportantes.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio supone una violación directa al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Al respecto, es dable advertir que de manera indirecta también existe trasgresión a los numerales 3.5 y 3.6 de los citados Lineamientos, los cuales establecen la obligación de los Partidos Políticos de expedir, por conducto de sus órganos internos encargados de la obtención y administración de sus recursos, los recibos debidamente requisitados que acrediten esas erogaciones, para lo cual deberán imprimirlos con los datos

 1279

P.



y características que se detallan en el formato RM, que forma parte anexa a esa normatividad.

De igual manera, existe una inobservancia a lo prescrito por la fracción I, inciso a) del artículo 35 del Código Electoral Local, en la medida de que dicho dispositivo exige que del financiamiento otorgado a cada instituto político, deberán expedir recibos de las cuotas o aportaciones de los militantes recibidas y conservar una copia.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los Lineamientos y Formatos a que deberá sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informarán sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, debiendo contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código Electoral local, así como las



resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía efectuar sus ingresos, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas establecen que sus formalidades deberán observarse en cada aportación o cuota que realicen sus militantes, dado que esta autoridad detectó seis operaciones en las que el Partido Acción Nacional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se tratan de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

De igual manera, debe ponderarse que las operaciones en estudio involucran diversos movimientos para llegar al mismo resultado, en razón de que en seis recibos no obra la firma de la parte a la que se le atribuye la aportación.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de la

violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Aunque se encuentran señalado el nombre de los militantes que supuestamente habrían realizado las aportaciones irregulares motivo de esta falta, tal circunstancia no significa que deba considerarse como sujetos pasivos de la irregularidad; consecuentemente, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$398,975.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad merece la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación pudo hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que incurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya tenido un impacto en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.




Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones delectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después de acta de confronta, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, soportó con copia simple de recibos por concepto de aportaciones en efectivo de militantes el importe de \$398,975.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), sin embargo, los mismos carecían de la firma de los aportantes, dejando incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la cantidad antes mencionada.

 1283

f.



Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad, antes bien, trató de solventar la irregularidad, aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en su parte atinente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el



Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.


Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo debe soportarse cada ingreso que hagan las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos. Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad semejante de circunstancias agravantes y atenuantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.


1285
P.



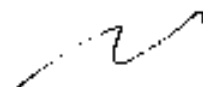
Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional formalizó sus transferencias entre el órgano federal y local, así como sus ingresos en general, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la Imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no soporte todos sus ingresos, ciñéndose a las formalidades impuestas por la norma, no hay plena certeza en cuanto a la forma en cómo y para que eroga sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del destino que tuvieron los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.


1288

P.



En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a formalizar sus ingresos en la forma indicada por las disposiciones trasgredidas, generando incertidumbre en cuanto a la procedencia del monto involucrado, lo cual, es de reconocer, se vio pallado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto ingresó por una vía permitida por la legislación electoral.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, no tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las erogaciones realizadas, esto es, la cantidad de \$398,975.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que seis operaciones no contenían la firma de los aportantes, debe estimarse que el beneficio cuantificable que percibió el infractor, corresponde a la misma suma que importan las aportaciones



irregularmente formalizadas, estos es \$398,975.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso selectivo celebrado en el seno de la asociación infractora, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.


n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad tiene la certidumbre acerca de la procedencia de los fondos involucrados, en razón de que el Partido Acción Nacional registró tales ingresos con base en documentación que no contenían las firmas de los supuestos militantes a quienes se les atribuyó la aportación.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y

p.




correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la Irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aunque existe un número similar de circunstancias atenuantes y agravantes, es menester asentar que los primeros tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**, ya que denotan que se trata de una irregularidad producida por un deficiente cuidado administrativo, sin que haya trascendido a un punto tal que pusiera en riesgo la transparencia del origen de los recursos que utilizaron sus precandidatos, gracias a la demás documentación con que se soportaron esos movimientos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

f.



En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con las circunstancias de modo que rodearon la comisión de la infracción, permite establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

Con base lo anterior, es indudable que una amonestación pública no lograría ese cometido, por cuanto a que no habría una proporción entre la importancia que reviste el cumplimiento de las normas trasgredidas y la penalidad resultante de su inobservancia, lo cual no implica, desde luego, que su incumplimiento *per se* deba graduarse con una gravedad de nivel distinto al que se determinó anterior, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren, en el caso en examen, tanto en la comisión de esta falta y como en la persona del infractor.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado



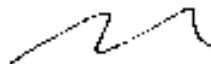
Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al mínimo de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de 50 (CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

 1291

f.



Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional, esto es, **50 (CINCUENTA) días**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,433.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

OCTAGESIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó acreditada en el apartado **A**, del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional no entregó el contrato respecto



de las aportaciones en especie por la cantidad de \$6,660.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.


Las fallas en estudio constituyen una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta trasgrede el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

 1293



c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que la conducta en que incurrió el fiscalizado, estribó en que no aportó el contrato por escrito de las aportaciones en especie, mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado, empero, las omisiones en examen no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que los Partidos Políticos que las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos, mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que el Partido Acción Nacional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó los contratos respectivos por las aportaciones en especie; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$6,660.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que compone esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al espacio temporal en que tuvo lugar el proceso de selección de precandidatos dentro del Partido Acción Nacional.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.



g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de veintuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, señaló que presentaban los contratos y documentación que acredita el costo estimado de los bienes aportados; a fin de aclarar la irregularidad detectada por esta autoridad.

Aunque dichas constancias fueron útiles para aclarar parte de la irregularidad, quedó sin aclarar la cantidad de \$6,660.00 (SEIS MIL



SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN). con lo cual no se desvirtuó en su totalidad esta falta.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

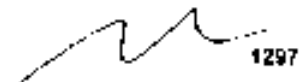
l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.


1297

p.



Finalmente, cabe advertir que las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación de documentar la celebración de contratos escritos por la aportaciones en especie; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

J) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó los contratos por escrito de las aportaciones en especie, por la cantidad de \$6,660.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo contabilizó esos recursos; empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una



trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar los contratos por escrito de las aportaciones en especie, por la cantidad de \$6,660.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), genera incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Acción Nacional contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso selectivo celebrado en el seno de la asociación infractora, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.



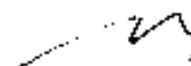
Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aunque existe un número similar de circunstancias atenuantes y agravantes, es menester asentar que los primeros tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**, ya que denotan que se trata de una Irregularidad producida por un deficiente cuidado administrativo, sin que haya trascendido a un punto tal que pusiera en riesgo la transparencia del origen de los recursos que utilizaron sus precandidatos, gracias a la demás documentación con que se soportaron esos movimientos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con las circunstancias de modo que rodearon la comisión de la infracción, permite establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Revolucionario Institucional, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.


1301



De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe



acercarse al mínimo de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

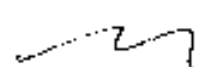
En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 50 (CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cuatro, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional, esto es, **50 (CINCUENTA) días**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,433.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al

 1303



confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

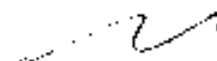
OCTAGESIMO SÉPTIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta**, cuya comisión quedó acreditada en el apartado A, del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución, la cual consistió en ochenta y nueve spots de televisión, con relación a la precandidatura a Jefe de Gobierno por la cantidad de \$4,370,000.00 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SÉSENTA MIL PESOS 00/100 MN), sin proporcionar los textos, contratos de prestación de servicios, así como los videos, que los soporten.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio supone una violación directa a al numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que los Partidos Políticos deberán conservar los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje.

 1304



Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

Atento a este numeral, salta a la vista que aún y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, a los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, es indudable que se surte en la especie, la figura de la culpa in vigilando, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

Así mismo la infracción en examen, se violenta de manera indirecta el artículo 25 inciso a), g) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las Asociaciones Políticas conducirán sus actividades dentro de los causes legales así como las de sus militantes, además de permitirle a la autoridad electoral la práctica de auditorías y verificaciones en materia de financiamiento, así como solicitar la documentación respecto de sus ingresos y egresos.

c) Naturaleza de la infracción.



Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía efectuar sus egresos, la omisión en examen no tienen como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen determinadas formalidades para el manejo de los bienes que se adquieran con los recursos, así como que exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó operaciones en las que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no cumplió con alguna o ambas condiciones, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, de una revisión de las operaciones que componen esta irregularidad, no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, no obstante se pueden apreciar diversas operaciones en la conducta que motiva la falta; de ahí que sea dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.


1306



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$4,370,000.00 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que los 89 spots de televisión de la precandidatura a Jefe de Gobierno, quedaron respaldados con la póliza de diario número 1316 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio, corresponde al proceso electoral del mismo año.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida con motivo de las diligencias seguidas por esta autoridad para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe de actividades ordinarias permanentes para gastos de precampaña, que presentó el nueve de abril de dos mil siete.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.


h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, señaló que referente a los ochenta y nueve spots de televisión, contabilizados con la póliza número 1316, respaldada con las facturas número F 10470 y F 10475 de fechas veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil siete, respectivamente, además de los auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Precampaña

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció haber incurrido en esa omisión, a pesar de que estaba obligada a proveer la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.


1308



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, respecto a los recursos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para gastos de precampaña, con anterioridad a que iniciara ésta.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo debe soportarse cada egreso que hagan las asociaciones políticas, la forma en que deben requisitarse los comprobantes internos y las normas de administración y control sobre los bienes adquiridos, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se



analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la Irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no soporte sus egresos, cifiéndose a las formalidades impuestas por la norma, no hay plena certeza en cuanto a la forma en cómo y para que eroga sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del destino que tuvieron los recursos involucrados, ni tampoco haya advertido elementos para establecer que los bienes adquiridos se utilizaron para un fin distinto a los que la ley establece para las asociaciones políticas, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de

 1310



excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza al momento en que el fiscalizado no genera los comprobantes de sus gastos efectuados en propaganda de televisión, lo impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo y para qué hace sus transacciones, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que los montos involucrados fueron afectados en favor de los proveedores con quienes realizó sus operaciones.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

Lo anterior, ya que las facturas, enteran impuestos que corresponden a esas operaciones, mientras que, por el otro, la falta no supuso que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido infractor.

h) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se tratan de operaciones en las que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, sí erogó la suma involucrada, en favor de los proveedores con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.



m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, habida cuenta que no se reportaron las evidencias documentales que así lo acreditaran, toda vez que los elementos antes descritos permiten establecer la celebración de los spots con la empresa televisiva objeto de esas transacciones, para las actividades del instituto político infractor.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), f), g), j), l), m), y n) constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones formales de índole culposa, cuyo radio de acción se circunscribió al ámbito del Distrito Federal, que no generó un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

Caso contrario ocurre con los elementos descritos en los incisos b), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en esta falta a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para



dar cumplimiento con las normas trasgredidas, misma que persistió durante la mayor parte del ejercicio fiscalizado, así como que produjo una afectación en diversas órbitas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, tenga la calidad de *reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.*

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, la relativa a las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, realizó sus erogaciones durante ese ejercicio, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, recibirá anualmente, financiamiento



público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar de forma conjunta debe ser el punto medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos, así como administrar los bienes que adquiriera por esta vía.

En vista que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el quantum de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción



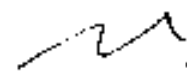
Nacional en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una **MULTA de 2000 (DOS MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cuatro, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente en el momento en que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, esto es, **DOS MIL**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$97,340.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **2.18 % (DOS PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

f.


1316



OCTAGÉSIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad primera, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el apartado A, del Considerando DÉCIMO TERCERO de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional fiscalizado no aclaró la diferencia en los egresos reportados en el Informe de Precampaña y los registros contables y/o reporte de gastos por la cantidad de \$-15,619.20 (MENOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 MN.)

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio violenta lo dispuesto por los numerales Segundo y Quinto de los Lineamientos y Formatos a que deberá sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por este Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informaran sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, debiendo contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.



De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdo que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Acción Nacional, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorda con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recalga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el Partido fiscalizado no aclaró la diferencia en los egresos reportados en el Informe de Precampaña y los registros contables y/o reporte de gastos por la cantidad de \$-15,619.20 (MENOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 MN.)

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse en cualquier momento durante el transcurso del año dos mil seis, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar la diferencia entre los egresos totales y los reportes de gastos ordinarios que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil seis, así como el modo y la forma en que debió registrarlos en la



contabilidad del Partido; es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al Infractor mediante el oficio de derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3600.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después de acta de confronta, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, exhibió un conjunto de documentos que, si bien sirvieron para aclarar parcialmente la falta, no menos cierto es, que dejaron incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la que se les



sanciona, esto es, la cantidad de \$-15,619.20 (MENOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 MN.)

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la atudida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad, antes bien, trató de solventar la irregularidad, aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en su parte atinente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

ii) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.



Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, en la medida de que precisa cómo debe soportarse cada ingreso que hagan las asociaciones políticas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Acción Nacional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en la norma trasgredida, toda vez que la circunstancia de que el infractor no aclarara la diferencia determinada entre el importe reportado en su informe anual dos mil seis, en el renglón de gastos en actividades ordinarias permanentes, y el que refleja en los registros contables; en consecuencia, no condujo sus actividades dentro de los causes legales.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado de aclarar la diferencia en los egresos reportados en el Informe de Precampaña y los registros contables y/o reporte de gastos por la cantidad de \$-15,619.20 (MENOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 MN.)

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, no tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las erogaciones realizadas, esto es, la cantidad de \$-15,619.20 (MENOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 MN.)

J) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que el infractor no aclarara la diferencia detectada entre los egresos reportados en el Informe de Precampaña y los registros



contables y/o reporte de gastos por la cantidad de \$-15,619.20 (MENOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 MN.), debe estimarse que el beneficio cuantificable que percibió el infractor, corresponde a la misma suma que importan las aportaciones irregularmente formalizadas.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso selectivo celebrado en el seno de la asociación infractora, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieron la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad tiene la certidumbre acerca de la procedencia de los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad y finalmente no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción.



en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarian que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e Inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se



trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al mínimo de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como sustantiva, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no

 1326



constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional, esto es, **250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) días**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$12,167.50 (DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN)**, se advierte



que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.27% (CERO PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

OCTAGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya comisión quedó corroborada en el apartado **A** del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado omitió registrar erogaciones correspondientes a propaganda de precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, que fueron detectadas durante los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio transgrede lo establecido en los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que todos los egresos que se efectúen, entre ellos los relativos a materiales tales como propaganda electoral, deberán contabilizarse y estar respaldados con la documentación interna y externa que expida la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose establecer los mecanismos de control sobre los productos adquiridos.



Es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio también violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informaran sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, debiendo contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

De igual manera, la infracción objeto de estudio, constituye una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que al momento de solicitar el registro de cada uno de sus candidatos, deberá acompañar un reporte en el que se detallen todos los egresos que haya realizado el precandidato ganador.

Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral local, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirá sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprenden a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones



políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables del citado Ordenamiento Legal, o bien, con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, a los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el fiscalizado, por conducto de sus precandidatos, estribó en que dejara de contabilizar y reportar una serie de erogaciones que esta autoridad detectó con motivo de las supervisiones hechas sobre la propaganda de precampaña desplegada por los distintos ciudadanos que contendieron, entre otros, para ser postulados como candidatos a los cargos electivos de ese año, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la cantidad que erogó para la elaboración de esa propaganda.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las normas de fiscalización atinente establecen que todo egreso debía ser registrado en su contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, así como que en los informes respectivos debían reflejarse esas erogaciones, es claro que se trata de una serie de conductas que produjeron múltiples resultados que

1330


1.



se traducen en la violación a diversas normas del Código Electoral local y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos que eroguen los institutos políticos, con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos.

Sobre el particular, cobra relevancia el hecho de que se tratan de cincuenta y cinco muestras de elementos que cumple los extremos previstos en el numeral 147, fracción III del Código Electoral local, para ser considerados como propaganda en precampaña, consistentes en pósteres, pendones, gallardetes, pintas en bardas, espectaculares, tonas y anuncios iluminados.

Acorde con lo antes precisado, se advierte la existencia de un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, ya que la falta de registro de esas erogaciones, aunado al hecho de que se omitieron informar a esta autoridad, suponen una cadena de omisiones tendentes a un fin determinado, esto es, la de transgredir las normas inherentes a la fiscalización de esas erogaciones y, por otro lado, impedir que esta autoridad tuviera certeza en cuanto a la cantidad de erogaciones que sus precandidatos ganadores habían desembolsado.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa de los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, la falta en estudio debe reprochársele en principio al Partido Acción Nacional, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, tomando en consideración de que la falta estriba en que el fiscalizado se abstuvo de registrar e informar las erogaciones que realizó para la elaboración de la propaganda en precampaña detectada por esta autoridad, el monto de la irregularidad deviene incuantificable.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrieron las conductas que dieron plé a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido Acción Nacional.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral local tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

Atento a la información que obra dentro del expediente, es dable sostener que la falta en examen tuvo efectos sobre el territorio que conforman los Distritos Electorales locales III, IV, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXV y XL.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional fue detectada durante la revisión de los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.



No obstante ello, un aspecto que cobra particular importancia en el caso concreto, es que la detección de la falta fue producto de las diligencias adicionales que llevó a cabo esta autoridad, para establecer la veracidad de lo reportado por el fiscalizado, esto es, a través de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis.


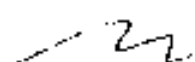
Lo anterior permite establecer que de no haber sido por las actuaciones que realizó esta autoridad de manera excepcional, no se hubieran conocido los gastos que el aludido instituto político omitió registrar contablemente e incluir en sus informes presentados a esta autoridad, lo cual debe ponderarse de modo especial al momento de fijar la sanción correspondiente.

Esto es así, ya que dicha situación contraria a los fines que persigue la norma, esencialmente, que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de sus egresos y los reporten a la autoridad encargada de su revisión, lo cual, en la especie, no ocurrió.

h) Conduca desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Directora de Procesos


 1333



Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó diversa documentación, a fin de aclarar las erogaciones detectadas por esta autoridad y que no fueron incorporadas a la contabilidad y reportadas dentro del informe atinente.

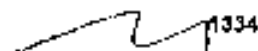
Aunque dichas constancias fueron útiles para aclarar parte de las erogaciones detectadas por esta autoridad, aún quedaron sin aclarar las operaciones que esta autoridad precisó anteriormente, con lo cual no se desvirtuó en su totalidad esta falta.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que en esta etapa, la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad, aunque los documentos que aportó, tal y como se detalló en su parte atinente, fueron insuficientes para desvirtuar la convicción que tiene esta autoridad de que el fiscalizado no proveyó la observancia de las normas trasgredidas. Lo anterior, sin perjuicio de la intencionalidad que tuvo al momento de cometer la falta en examen.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

 1334





Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos políticos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.

De igual manera, cabe advertir que las normas trasgredidas establecen con precisión la forma en que debían registrarse las erogaciones que realizaran con motivo de sus actividades políticas, la forma en que los partidos políticos debían informar sus egresos y el deber de vigilancia que debían desplegar los institutos políticos sobre su militancia para que se condujera por los cauces legales, respetando, entre otras, las disposiciones que emita la autoridad electoral en materia de fiscalización.

j) Intencionalidad del infractor.

Acorde con las circunstancias que rodean a la comisión de la falta, esta autoridad estima que la conducta del Partido Acción Nacional debe considerarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilando la forma en que sus precandidatos realizaban sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, así como de que dejó de reportar una serie de egresos, implica un serio menoscabo para la transparencia con que deben manejarse los recursos que utilizan las asociaciones políticas para sus actividades, así como para su posterior fiscalización.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente e informar una serie de erogaciones, impiden contar con certidumbre acerca del monto y la forma en que los precandidatos ganadores del Partido Acción Nacional hicieron sus erogaciones.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que un elemento de la falta estriba en que el monto involucrado es incuantificable, debe sostenerse en esa misma forma que la afectación al erario público tiene esa misma calidad.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es posible afirmar que no hay elementos para cuantificar el beneficio obtenido por el infractor, aunque el hecho de que se traten de erogaciones hechas en propaganda en precampaña, implica estimar que sí existe ese provecho.



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo desarrollado en el seno de la asociación infractora, la incertidumbre generada en cuanto a la cuantía y cualidades de esas erogaciones, permiten establecer existió el riesgo de que tuviera un efecto pernicioso sobre el ejercicio comicial desarrollado en ese año.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del monto y destino final que tuvieron los fondos involucrados para la adquisición de esa propaganda en precampaña, en razón de que los precandidatos ganadores del Partido Acción Nacional se abstuvieron de registrar contablemente e informar acerca de la totalidad de sus operaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que todas las circunstancias antes descritas, con excepción de la indicada en el inciso h), constituyen agravantes a la falta en estudio, porque denota que se trata de una omisión dolosa de carácter sustantivo, la cual fue desarrollada a través de una serie de conductas que denotan un patrón para transgredir los valores tutelados en las normas, cuyo cumplimiento era fácil de proveer.

Del mismo modo, no debe perderse de vista que se trata de una falta que fue descubierta sólo a través de las diligencias adicionales que desarrolló esta autoridad, dato que pone de relieve la maquinación que empleó el infractor para ocultar ese actuar indebido, lo cual no se ve paliado por el

hecho de que durante el desarrollo del presente procedimiento, haya desplegado una conducta distinta.

Finalmente, también esos elementos demuestran la existencia de una afectación a la colectividad y al erario público por un monto incuantificable, así como la exposición de un riesgo pernicioso sobre el proceso electoral; además que el fiscalizado obtuvo, por el contrario, un beneficio por su actuar.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración esa cantidad abrumadora de circunstancias agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar



la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surte los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso c) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo



General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normalidad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Acción Nacional, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al 12% (DOCE POR CIENTO) de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$535,547.44 (quinientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN)**.

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 4% (CUATRO POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE TRES MESES**, lo que arroja la cantidad de **\$178,515.81 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MN)**.



Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 4% (cuatro por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad cuarta, cuya existencia quedó acreditada en el apartado B, en términos de lo razonado en el Considerando DÉCIMO TERCERO de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado reportó, en el informe de Precampaña de la Precandidata a Jefe de Gobierno en el rubro Gastos en Prensa Radio y Televisión, erogaciones por un importe de \$748,544.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100) sin que este gasto estuviera respaldado con la documentación comprobatoria correspondiente.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio trasgrede de manera directa los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar



registrados contablemente y respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, asimismo, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático..

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, a los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la



norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor, por conducto de sus precandidatos, sólo se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no recabó en su totalidad la documentación comprobatoria externa que soportara sus erogaciones, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó dos operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa de los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, la falta en estudio debe reprochársele al Partido Revolucionario Institucional, habida



cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política..

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$ 748, 544.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que esta autoridad cuenta con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrió la conducta que dio pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido Revolucionario Institucional.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales..

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de respaldar sus egresos con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago y que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y

f.



televisión, deberán incluir: el texto del mensaje transmitido, así como la documentación comprobatoria correspondiente, es claro que el efecto de esa conducta se construyó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus Informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal fue omiso en dar respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora.



Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artífugos para evadir su responsabilidad, simple y llanamente fue omiso en emitir contestación.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, las disposiciones trasgredidas del Ordenamiento local en la materia, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil cinco, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad que los egresos que realicen las asociaciones



políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, asimismo, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido, así como la documentación comprobatoria correspondiente, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

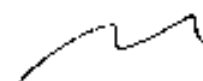
j) Intencionalidad del Infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilado la forma en que sus precandidatos realizaban sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad alinente, obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

 1347





De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario público, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a las referidas por el fiscalizado.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción que se analiza, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo instrumentado en el seno de las asociación infractora, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), d) e), f), g), j), k), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, ni afectó al proceso electoral, ni reportó un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas, que fue omiso en dar contestación al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora, además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma



trasgredida, toda vez que el actuar del infractor no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas..

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Revolucionario Institucional no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil seis y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción, generan la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

NONAGÉSIMO PRIMERO En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el apartado **B**, del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado reportó, en el informe de gastos de propaganda del precandidato a jefe Delegacional por Tláhuac, erogaciones por un importe de \$11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), respecto de las cuales no proporcionó la documentación comprobatoria.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La falta en estudio trasgrede de manera directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar registrados contablemente y respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de acuerdo dictado por esta autoridad electoral.



Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, a los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor, por conducto de sus precandidatos, se tradujo en que no recabó la documentación comprobatoria interna ni externa que soportara estas erogaciones, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en



cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

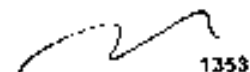
Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea soportado con la documentación comprobatoria que expida en favor del Partido fiscalizado, el beneficiario del pago, es indudable que en la medida que esta autoridad carece de certeza en cuanto al número de operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional no cumplió con esta obligación, existe un número indeterminado de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de una conducta singular, en la medida en que supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa de los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, la falta en estudio debe reprochársele al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



f.



Finalmente, el monto involucrado corresponde a \$ 11, 760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrió la conducta que dio pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido Revolucionario Institucional.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el nueve de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad,



dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal fue omiso en dar respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad, simple y llanamente fue omiso en emitir contestación.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, las disposiciones trasgredidas del Ordenamiento local en la materia, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil cinco, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida en que precisa que todo egreso deberá registrarse contablemente y estar soportado con la documentación interna y externa que lo justifique, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

P.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilado la forma en que sus precandidatos realizaban sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado realice sus erogaciones sin sustento comprobatorio, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente sus erogaciones y sin que cuente con un soporte para hacerlo, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que no se tiene por acreditado que la falta en examen hubiera tenido efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.



En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las erogaciones irregularmente realizadas, esto es, la cantidad de \$ 11, 760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no se tiene certidumbre acerca del destino que tuvo el monto involucrado, el cual pudo haber sido destinado a un fin distinto a los que se encuentran permitidos por la normatividad electoral, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo instrumentado en el seno de las asociación infractora, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Revolucionario Institucional se abstuvo de soportar sus erogaciones con la documentación comprobatoria correspondiente.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos b), f), g), h), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una omisión de índole culposa, con una repercusión limitada al Distrito Federal, sin efectos sobre un proceso electoral y que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, en el que el infractor tuvo plena disposición de tratar de solventarla.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales a la forma en que debe hacer sus erogaciones, a fin de dotar de certeza en cuanto a su destino, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas; además, demuestran que con tal conducta tuvo un beneficio económico en favor del infractor, así como que se generó una afectación tanto al ámbito legal, a los bienes tutelados, a los principios rectores de la función electoral, a la colectividad y al erario público.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren mayoritariamente un conjunto de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de Intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para crear la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de



\$ 25, 365, 420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una **MULTA de 150 (CIENTO CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía realizar sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$11, 760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), a fin de que el *quantum* de esta sanción sea justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con base en la hipótesis



prevista en el inciso b), de dicho numeral, con una **MULTA de 150 (CIENTO CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$ 48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días de multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **150 (CIENTO CINCUENTA)** días, la operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$7,300.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$ 2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.34 % (CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO SEGUNDO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la

 1362

irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó acreditada en el apartado **B**, del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido fiscalizado en las operaciones que en conjunto suman la cantidad de \$46,356.20 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 MN), que amparan las facturas y recibos que se detallan a continuación:

1. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el reporte de gastos de operación de la precandidata a Jefa de Gobierno, las facturas foliadas con los números 44008 y 44009, expedidas por el proveedor Catalina Damián Santamaría, por concepto de papelería, cuyo monto total importa la suma de \$15,106.20 (QUINCE MIL CIENTO SEIS PESOS 20/100 MN); sin que la documentación que la soporta se encuentre requisitada conforme a las disposiciones fiscales.

2. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el reporte de gastos de operación del precandidato a Jefe Delegacional en Tláhuac, se detectó una relación de 46 pintas de barda con un costo de \$20,700.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS); sin que se presentara la documentación comprobatoria.

3. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el reporte de gastos de operación del precandidato a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, se detectó un recibo en hoja simple de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, expedido por el proveedor Pablo Gutiérrez Miguel, por concepto de impresión de publicidad consistente en 1000 posters y 3000 volantes, cuyo monto total importa la suma de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN); sin que se presentara la documentación requisitada.

4. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el reporte de gastos de operación del precandidato por el Distrito

1.



XXXIX, se detectaron dos notas de remisión sin número, de veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil seis, respectivamente, por concepto de 25 lonas y 10000 copias en offset, cuyo monto total importa la suma de \$5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN); sin que se presentara la documentación requisitada.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, habida cuenta que la norma que trasgreden en común, le imponía al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas trasgreden de manera directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual

f.



viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la Infracción.

Tomando en consideración que la conducta en que incurrió el fiscalizado estribó en que la documentación comprobatoria de las erogaciones que realizó carece de requisitos fiscales y no debidamente requisitado, empero, las omisiones en examen no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado y estar respaldados con la documentación debidamente requisitada, es claro que se trata de una serie de conductas que produjeron resultados que se traducen en violaciones a normas del Código Electoral del Distrito Federal y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que en los casos de las cuatro operaciones, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía las normas en más de una ocasión, permite establecer la existencia de un patrón que tuvo como resultado el que hubiese una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

 1365

f.



Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa de los ciudadanos que tuvieron el carácter de Precandidatos, la falta en estudio debe reprochársele al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normatividad atinente.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la Irregularidad, razón por la cual es debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$46,356.20 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que compone esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al espacio temporal en que tuvo lugar el proceso de selección de precandidatos dentro del Partido Revolucionario Institucional.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es



claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, no vertió manifestación alguna tendente a explicar el motivo por el cual desatendió la obligación que le imponía la norma.



En tales circunstancias la Irregularidad en comento subsistió de acuerdo al Considerando atinente en que determinó la existencia de estas irregularidades.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el Infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, cabe advertir que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, ya que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación que le sirva de soporte a la operación; consecuentemente,

es dable sostener que el infractor tuvo total facilidad para sujetar su conducta a esas normas.

J) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que las infracciones que se analizan en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado contabilice todos sus egresos sin la documentación comprobatoria debidamente requisitada, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino a través de las pesquisas desarrolladas por esta autoridad, la afectación a esos principios a través de esas conductas, no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos normativos



que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de respaldar con la documentación atinente debidamente requisitada la totalidad de sus erogaciones, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo destina sus recursos, lo cual, es de reconocer, se vio paliado con los resultados de las pesquisas que implementó esta autoridad.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario público, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Infractor.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido Revolucionario Institucional contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral celebrado en ese mismo año, no existe evidencia que

[Handwritten signature]

u.



sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, en la medida de que se tuvieron que desarrollar pesquisas adicionales para prevenir que quedarán impunes, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

4.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las infracciones en estudio deben ser graduadas como **GRAVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa al modo en que se detectaron, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian en principio que el Partido Revolucionario Institucional desatendió su deber de vigilar a sus precandidatos para que se ajustaran a la normatividad alinente; lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el fiscalizado.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar las presentes faltas como particularmente graves, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de cuatro fallas **GRAVES**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de las faltas en examen no alcanzó el nivel para ser consideradas como particularmente graves, ni se trata de infracciones que revisan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y

f.

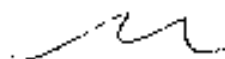
[Handwritten signature]

CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivalen a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera aunque la sanción a aplicar debería acercarse a un punto ligeramente superior al medio aritmético de los márgenes señalados por el legislador para esta clase de sanción, se procederá a fijar un punto inferior, debido a que esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN), a fin de que el *quantum* de esta sanción sea justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía realizar sus egresos.

En vista de que se trata de cuatro faltas que fueron catalogadas como formales, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

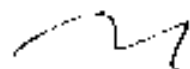


Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por las cuatro faltas en estudio, el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 800 (OCHOCIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera costánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se sometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN) con los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **OCHOCIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$38,936.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.84% (UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que



4.

éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO TERCERO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad primera, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el apartado **B**, del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de este fallo, la cual se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional fiscalizado no aclaró la diferencia en los egresos reportados en el Informe de Gastos de Precampaña de Jefe de Gobierno y los reportes de gastos por la cantidad de \$211,100.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO PESOS 00/100 MN.), pues no proporcionó los registros contables de los gastos.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio violenta lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el diverso 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que establecen que los partidos políticos deberán reportar en el informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Cabe advertir que dado el objetivo de esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral **SEGUNDO** de los Lineamientos y Formatos a que deberá sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por este Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismo que dispone que el informe de precampaña se acompañara a la solicitud de registro que



presente el partido político y presentado en el formato autorizado para tal efecto al que deberá adjuntarse la relación de ingresos obtenidos y los gastos realizados en cada precampaña.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local, así como las resoluciones y acuerdo que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendientes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el Partido fiscalizado no aclaró la diferencia en los egresos reportados en el Informe de Precampaña y el reporte de gastos por la cantidad de \$211,100.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS 00/100 MN.)

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que compone esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al espacio temporal en que tuvo lugar el proceso de selección de precandidatos dentro del Partido Revolucionario Institucional.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrieron esas erogaciones, estuvo desarrollándose el proceso electoral de dos mil seis, aunque no existe elemento alguno que permita establecer un nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar la diferencia entre los egresos totales y los reportes de gastos ordinarios que hubiera realizado durante las precampañas, así como el modo y la forma en que debió registrarlos en la contabilidad del Partido; es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la Irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de derivado de la notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3601.07 de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el



derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsecuentes después de acta de confronta, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, exhibió un conjunto de documentos que, si bien sirvieron para aclarar parcialmente la falta, no menos cierto es, que dejaron incólumes las operaciones y montos que integran la falta por la que se les sanciona, esto es, la cantidad de \$211,100.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO PESOS 00/100 MN.)

Como quedó precisado en el Considerando respectivo la irregularidad en comento subsiste.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugos para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.



Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Finalmente, en vista que las normas relativas a los Lineamientos establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a las obligaciones trasgredidas, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieran que el Partido Revolucionario Institucional actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometió en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en la norma trasgredida, toda vez que la circunstancia de que el infractor no aclarara la diferencia determinada entre el importe reportado en su informe de

precampaña, en el renglón de gastos y el que refleja en su reporte de gastos; en consecuencia, no condujo sus actividades dentro de los causes legales.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

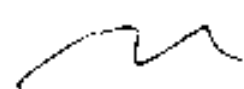
En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado de no aclarar la diferencia en los egresos reportados en el Informe de Precampaña y el reporte de gastos por la cantidad de \$211,100.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO PESOS 00/100 MN.).

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, no tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las erogaciones realizadas, esto es, la cantidad de \$211,100.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO PESOS 00/100 MN.)

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



4.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que el infractor no aclarara la diferencia detectada entre los egresos reportados en el Informe de Precampaña y el reporte de gastos por la cantidad de \$211,100.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO PESOS 00/100 MN.), debe estimarse que el beneficio cuantificable que percibió el infractor, corresponde a la misma suma que importan las aportaciones irregularmente formalizadas.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso selectivo celebrado en el seno de la asociación infractora, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad tiene la certidumbre acerca de la procedencia de los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), j) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad y finalmente no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.



En cambio, los elementos descritos en los demás Incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivalen a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a la media de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 2500 (DOS MIL QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendía a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **2500 (DOS MIL QUINIENTOS) días**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$121,675.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente



año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **5.75% (CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO CUARTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **sexta**, cuya comisión quedó corroborada en el apartado **B** del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado omitió registrar erogaciones correspondientes a propaganda de su precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que fueron detectadas durante los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio transgrede lo establecido en los numerales **11.1, 14.1, 14.2 y 30.1** de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que todos los egresos que se efectúen, entre ellos los relativos a materiales tales como propaganda electoral, deberán contabilizarse y estar respaldados con la documentación interna y externa que explique la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose establecer los mecanismos de

control sobre los productos adquiridos.

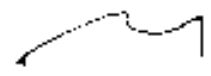
Es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio también violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informarán sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, debiendo contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

De igual manera, la infracción objeto de estudio, constituye una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que al momento de solicitar el registro de cada uno de sus candidatos, deberá acompañar un reporte en el que se detallen todos los egresos que haya realizado el precandidato ganador.

Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral local, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirá sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprenden a contrario





sensu del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables del citado Ordenamiento Legal, o bien, con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, a los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el fiscalizado, por conducto de sus precandidatos, estribó en que dejara de contabilizar y registrar una serie de erogaciones que esta autoridad detectó con motivo de las supervisiones hechas sobre la propaganda de precampaña desplegada por los distintos ciudadanos que contendieron, entre otros, para ser postulados como candidatos a los cargos electivos de ese año, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la cantidad que erogó para la elaboración de esa propaganda.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las normas de fiscalización atinente establecen que todo egreso debía ser registrado en su contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, así como que en los

informes respectivos debían reflejarse esas erogaciones, es claro que se trata de una serie de conductas que produjeron múltiples resultados que se traducen en la violación a diversas normas del Código Electoral local y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos que eroguen los institutos políticos, con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos.

Sobre el particular, cobra relevancia el hecho de que se tratan de cuarenta y cuatro muestras de elementos que cumple los extremos previstos en el numeral 147, fracción III del Código Electoral local, para ser considerados como propaganda en precampaña, consistentes en pósteres, espectaculares, mantas y lonas.

Acorde con lo antes precisado, se advierte la existencia de un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, ya que la falta de registro de esas erogaciones, aunado al hecho de que se omitieron informar a esta autoridad, suponen una cadena de omisiones tendentes a un fin determinado, esto es, la de transgredir las normas inherentes a la fiscalización de esas erogaciones y, por otro lado, impedir que esta autoridad tuviera certeza en cuanto a la cantidad de erogaciones que sus precandidatos ganadores habían desembolsado.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa de la ciudadana que tuvo el carácter de precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la falta en estudio debe reprochársele en principio al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual





es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, tomando en consideración de que la falta estriba en que el fiscalizado se abstuvo de registrar e informar las erogaciones que realizó para la elaboración de la propaganda en precampaña detectada por esta autoridad, el monto de la irregularidad deviene incuantificable.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrieron las conductas que dieron pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido Revolucionario Institucional.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

Atento a la información que obra dentro del expediente, es dable sostener que la falta en examen tuvo efectos sobre la totalidad del territorio del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La irregularidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional fue detectada durante la revisión de los Informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.



No obstante ello, un aspecto que cobra particular importancia en el caso concreto, es que la detección de la falta fue producto de las diligencias adicionales que llevó a cabo esta autoridad, para establecer la veracidad de lo reportado por el fiscalizado, esto es, a través de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adhorada o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis.

Lo anterior permite establecer que de no haber sido por las actuaciones que realizó esta autoridad de manera excepcional, no se hubieran conocido los gastos que el aludido instituto político omitió registrar contablemente e incluir en sus informes presentados a esta autoridad, lo cual debe ponderarse de modo especial al momento de fijar la sanción correspondiente.

Esto es así, ya que dicha situación contraria a los fines que persigue la norma, esencialmente, que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de sus egresos y los reporten a la autoridad encargada de su revisión, lo cual, en la especie, no ocurrió.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional se concretó a desconocer la validez de las actuaciones realizadas por esta autoridad, absteniéndose de presentar cualquier documento tendente a desvirtuarla.

En términos de lo antes descrito, resulta indudable que tales alegaciones no desvirtuaron la falta en examen.

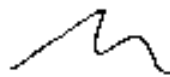
Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos políticos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.





De igual manera, cabe advertir que las normas trasgredidas establecen con precisión la forma en que debían registrarse las erogaciones que realizaran con motivo de sus actividades políticas, la forma en que los partidos políticos debían informar sus egresos y el deber de vigilancia que debían desplegar los institutos políticos sobre su militancia para que se condujera por los cauces legales, respetando, entre otras, las disposiciones que emita la autoridad electoral en materia de fiscalización.

j) Intencionalidad del infractor.

Acorde con las circunstancias que rodean a la comisión de la falta, esta autoridad estima que la conducta del Partido Revolucionario Institucional debe estimarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilando la forma en que su precandidata realizaba sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, así como de que dejó de reportar una serie de egresos, implica un serio menoscabo para la transparencia con que deben manejarse los recursos que utilicen las asociaciones políticas para sus actividades, así como para su posterior fiscalización.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

f.

m



En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente e informar una serie de erogaciones, impiden contar con certidumbre acerca del monto y la forma en que los precandidatos ganadores del Partido Revolucionario Institucional hicieron sus erogaciones

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que un elemento de la falta estriba en que el monto involucrado es incuantificable, debe sostenerse en esa misma forma que la afectación al erario público tiene esa misma calidad.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es posible afirmar que no hay elementos para cuantificar el beneficio obtenido por el infractor, aunque el hecho de que se traten de erogaciones hechas en propaganda en precampaña, implica estimar que sí existe ese provecho.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo desarrollado en el seno de la asociación infractora, la incertidumbre generada en cuanto a la cuantía y cualidades de esas erogaciones, permiten establecer existió el riesgo de que tuviera un efecto pernicioso sobre el ejercicio comicial desarrollado en ese año.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

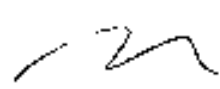
En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del monto y destino final que tuvieron los fondos involucrados para la adquisición de esa propaganda en precampaña, en razón de que los precandidatos ganadores del Partido Revolucionario Institucional se abstuvieron de registrar contablemente e informar acerca de la totalidad de sus operaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que todas las circunstancias antes descritas, constituyen agravantes a la falta en estudio, porque denota que se trata de una omisión dolosa de carácter sustantivo, la cual fue desarrollada a través de una serie de conductas que denotan un patrón para transgredir los valores tutelados en las normas, cuyo cumplimiento era fácil de proveer.

Del mismo modo, no debe perderse de vista que se trata de una falta que fue descubierta sólo a través de las diligencias adicionales que desarrolló esta autoridad, dato que pone de relieve la maquinación para ocultar ese actuar indebido; igualmente, debe resaltarse la conducta desplegada por el fiscalizado tendente a evadir su responsabilidad no obstante su culpa manifiesta.

Finalmente, también esos elementos demuestran la existencia de una afectación a la colectividad y al erario público por un monto incuantificable, así como la exposición de un riesgo pernicioso sobre el proceso electoral;





además que el fiscalizado obtuvo, por el contrario, un beneficio por su actuar.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración la concurrencia de únicamente agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surte los



extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso d) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 276, inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (veinticinco millones, trescientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos veinte pesos 31/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (dos millones, ciento trece mil setecientos ochenta y cinco pesos, 03/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la calidad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normalidad por parte del Partido

1.



Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Revolucionario Institucional, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al **15% (QUINCE POR CIENTO)** de la cantidad que recibirla por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$317,067.75 (trescientos diecisiete mil sesenta y siete pesos 75/100 MN)**

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (TRES POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE CINCO MESES**, lo que arroja la cantidad de **\$63,413.55 (sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 55/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente



año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$2,113,785.03 (dos millones, ciento trece mil setecientos ochenta y cinco pesos, 03/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 3% (tres por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO QUINTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad quinta, cuya comisión quedó corroborada en el apartado B del Considerando DÉCIMO TERCERO de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado omitió registrar y proporcionar la documentación soporte, relativa a erogaciones correspondientes a cuatrocientos cincuenta y un spots en radio y cinco en televisión correspondientes a su precandidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que fueron detectados a través del monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis, elaborado por la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio transgrede lo establecido en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que todos los egresos que se efectúen, entre ellos los relativos a propaganda de radio y televisión, deberán contabilizarse y estar respaldados con la documentación interna y externa que expida la



persona a quien se efectuó el pago, debiéndose incluir la documentación comprobatoria.

Es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio también violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informarán sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, y contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

De igual manera, la infracción objeto de estudio, constituye una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que al momento de solicitar el registro de cada uno de sus candidatos, deberá acompañar un reporte en el que se detallen todos los egresos que haya realizado el precandidato ganador.

Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral local, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprenden a contrario

sensu del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables del citado Ordenamiento Legal, o bien, con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, al ciudadano que tuvo el carácter de precandidato, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el fiscalizado, por conducto de su precandidata, estribó en que dejara de contabilizar y registrar una serie de erogaciones que esta autoridad detectó con motivo de los monitoreos hechos en radio y televisión sobre la propaganda de precampaña que desplegó en dichos medios, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la cantidad que erogó para la difusión de esa propaganda.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las normas de fiscalización atinente establecen que todo egreso debía ser registrado en su contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, así como que en los informes respectivos debían reflejarse esas erogaciones, es claro que se



trata de una serie de conductas que produjeron múltiples resultados que se traducen en la violación a diversas normas del Código Electoral local y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos que eroguen los instituto políticos, con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos.

Sobre el particular, cobra relevancia el hecho de que se tratan en conjunto, de cuatrocientos cincuenta y seis elementos que cumple los extremos previstos en el numeral 147, fracción III del Código Electoral local, para ser considerados como propaganda en precampaña, por tratarse de spots en la que se difundían grabaciones y, en su caso, imágenes tendentes a posicionar la figura de la precandidata.

Acorde con lo antes precisado, se advierte la existencia de un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, ya que la falta de registro de esas erogaciones, aunado al hecho de que se dejaron informar a esta autoridad, suponen una cadena de omisiones tendentes a un fin determinado, esto es, la de trasgredir las normas inherentes a la fiscalización de esas erogaciones y, por otro lado, impedir que esta autoridad tuviera certeza en cuanto a la cantidad de erogaciones que sus precandidatos ganadores habían desembolsado.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa de la ciudadana que tuvo el carácter de precandidata, la falta en estudio debe reprochársele en principio al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que su precandidata se ajustara a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, tomando en consideración de que la falta estriba en que el fiscalizado se abstuvo de registrar e informar las erogaciones que realizó para la elaboración y difusión de la propaganda en precampaña detectada por esta autoridad, el monto de la irregularidad deviene incuantificable.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrieron las conductas que dieron pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido Revolucionario Institucional.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendiente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

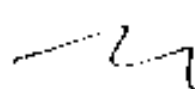
f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

Atento a la información que obra dentro del expediente, es dable sostener que la falta en examen tuvo efectos sobre el territorio del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La irregularidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional fue detectada durante la revisión de los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

No obstante ello, un aspecto que cobra particular importancia en el caso concreto, es que la detección de la falta fue producto de las diligencias



adicionales que llevó a cabo esta autoridad, para establecer la veracidad de lo reportado por el fiscalizado, esto es, a través del monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis, elaborado por la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

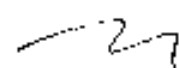
Lo anterior permite establecer que de no haber sido por las actuaciones que realizó esta autoridad de manera excepcional, no se hubieran conocido los gastos que el aludido instituto político omitió registrar contablemente e incluir en sus informes presentados a esta autoridad, lo cual debe ponderarse de modo especial al momento de fijar la sanción correspondiente.

Esto es así, ya que dicha situación contraria a los fines que persigue la norma, esencialmente, que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de sus egresos y los reporten a la autoridad encargada de su revisión, lo cual, en la especie, no ocurrió.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se concretó a controvertir la validez de las operaciones realizadas por esta autoridad para vigilar la forma en que los ciudadanos





Interesados en ser postulados para los cargos de elección popular en el Distrito Federal, difundieron su propaganda a través de la radio y la televisión.

En términos de lo antes descrito, resulta indudable que las alegaciones formuladas por el fiscalizado, aunado a la omisión de aportar algún elemento para explicar su proceder, no abonaron en absoluto para desvirtuar la falta en examen.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

ij) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos políticos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.



De igual manera, cabe advertir que las normas trasgredidas establecen con precisión la forma en que debían registrarse las erogaciones que realizaran con motivo de sus actividades políticas, la forma en que los partidos políticos debían informar sus egresos y el deber de vigilancia que debían desplegar los institutos políticos sobre su militancia para que se condujera por los cauces legales, respetando, entre otras, las disposiciones que emita la autoridad electoral en materia de fiscalización.

j) Intencionalidad del infractor.

Acorde con las circunstancias que rodean a la comisión de la falta, esta autoridad estima que la conducta del Partido Revolucionario Institucional debe estimarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilado la forma en que su precandidata realizaba sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, así como de que dejó de reportar una serie de egresos, implica un serio menoscabo para la transparencia con que deben manejarse los recursos que utilicen las asociaciones políticas para sus actividades, así como para su posterior fiscalización.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales

que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente e informar una serie de erogaciones, impiden contar con certidumbre acerca del monto y la forma en que la precandidata a Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional hizo sus erogaciones.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

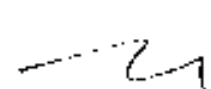
Tomando en consideración que un elemento de la falta estriba en que el monto involucrado es incuantificable, debe sostenerse en esa misma forma que la afectación al erario público tiene esa misma calidad.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es posible afirmar que no hay elementos para cuantificar el beneficio obtenido por el infractor, aunque el hecho de que se traten de erogaciones hechas en propaganda en precampaña, implica estimar que sí existe ese provecho.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo desarrollado en el seno de la asociación infractora, la incertidumbre generada en cuanto a la cuantía y cualidades de esas

 1408





erogaciones, permiten establecer que existió el riesgo de que tuviera un efecto pernicioso sobre el ejercicio comicial desarrollado en ese año.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del monto y destino final que tuvieron los fondos involucrados para la adquisición de esa propaganda en precampaña, en razón de que la precandidata ganadora del Partido Revolucionario Institucional se abstuvo de registrar contablemente e informar acerca de la totalidad de sus operaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que todas las circunstancias antes descritas, constituyen agravantes a la falta en estudio, porque denota que se trata de una omisión dolosa de carácter sustantivo, la cual fue desarrollada a través de una serie de conductas que denotan un patrón para trasgredir los valores tutelados en las normas, cuyo cumplimiento era fácil de proveer.

Del mismo modo, no debe perderse de vista que se trata de una falta que fue descubierta sólo a través de las diligencias adicionales que desarrolló esta autoridad, dato que pone de relieve la maquinación para ocultar ese actuar indebido; igualmente, debe resaltarse la conducta desplegada por el fiscalizado tendente a evadir su responsabilidad no obstante su culpa manifiesta.

Finalmente, también esos elementos demuestran la existencia de una afectación a la colectividad y al erario público por un monto incuantificable, así como la exposición de un riesgo pernicioso sobre el proceso electoral; además que el fiscalizado obtuvo, por el contrario, un beneficio por su actuar.

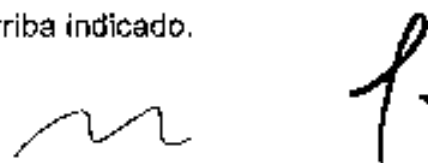
Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de *reincidente* en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración la concurrencia de únicamente agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que *tales circunstancias denotan* que la falla guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surte los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.





Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso d) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, Inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (veinticinco millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 31/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (dos millones ciento trece mil setecientos ochenta y cinco pesos 03/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la caldad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio

contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración.

Aunado a lo anterior, es importante referir que se trata de una falta que involucra la difusión de propaganda en radio y televisión, en la que existe un mayor grado de afectación a los principios de transparencia y rendición de cuentas que protegen las normas inherentes a la fiscalización, atendiendo al hecho objetivo y conocido de que la propaganda difundida a través de los medios masivos de comunicación, goza de una mayor capacidad de penetración tanto entre los militantes y simpatizantes de esa fuerza política, a los cuales debe orientarse el mensaje político, como hacia la ciudadanía del Distrito Federal en general.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Revolucionario Institucional, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al 12% (DOCE POR CIENTO) de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$253,654.20 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MN)**.

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (TRES POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE**





CUATRO MESES, lo que arroja una cantidad de \$63,413.55 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 55/100 MN)

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$2,113,785.03 (dos millones, ciento trece mil setecientos ochenta y cinco pesos, 03/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 3% (tres por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO SEXTO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad única, cuya comisión quedó corroborada en el apartado C del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado omitió registrar erogaciones correspondientes a propaganda de precandidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa, que fueron detectadas durante los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio transgrede lo establecido en los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la

 1413

f.



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que todos los egresos que se efectúen, entre ellos los relativos a materiales tales como propaganda electoral, deberán contabilizarse y estar respaldados con la documentación interna y externa que explida la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose establecer los mecanismos de control sobre los productos adquiridos.

Es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio también violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informaran sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, debiendo contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

De igual manera, la infracción objeto de estudio, constituye una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que al momento de solicitar el registro de cada uno de sus candidatos, deberá acompañar un reporte en el que se detallen todos los egresos que haya realizado el precandidato ganador.

Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral local, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirá sus actividades dentro de



los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprenden a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables del citado Ordenamiento Legal, o bien, con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, a los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el fiscalizado, por conducto de sus precandidatos, estribó en que dejara de contabilizar y registrar una serie de erogaciones que esta autoridad detectó con motivo de las supervisiones hechas sobre la propaganda de precampaña desplegada por los distintos ciudadanos que contendieron, entre otros, para ser postulados como candidatos a los cargos electivos de ese año, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la cantidad que erogó para la elaboración de esa propaganda.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las normas de fiscalización atinente establecen que todo egreso debía ser registrado en su contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, así como que en los informes respectivos debían reflejarse esas erogaciones, es claro que se trata de una serie de conductas que produjeron múltiples resultados que se traducen en la violación a diversas normas del Código Electoral local y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos que eroguen los institutos políticos, con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos.

Sobre el particular, cobra relevancia el hecho de que se tratan de veinticuatro muestras de elementos que cumple los extremos previstos en el numeral 147, fracción III del Código Electoral local, para ser considerados como propaganda en precampaña, consistentes en pósteres, pendones, carteles, bardas y portones.

Acorde con lo antes precisado, se advierte la existencia de un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, ya que la falta de registro de esas erogaciones, aunado al hecho de que se omitieron informar a esta autoridad, suponen una cadena de omisiones tendentes a un fin determinado, esto es, la de transgredir las normas inherentes a la fiscalización de esas erogaciones y, por otro lado, impedir que esta autoridad tuviera certeza en cuanto a la cantidad de erogaciones que sus precandidatos ganadores habían desembolsado.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa de los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, la falta en estudio debe reprochársele en principio al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normalidad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la Irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, tomando en consideración de que la falta estriba en que el fiscalizado se abstuvo de registrar e informar las erogaciones que realizó para la elaboración de la propaganda en precampaña detectada por esta autoridad, el monto de la irregularidad deviene incuantificable.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrieron las conductas que dieron pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido de la Revolución Democrática.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

Atento a la información que obra dentro del expediente, es dable sostener que la falta en examen tuvo efectos sobre el territorio del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La Irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática fue detectada durante la revisión de los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los



ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

No obstante ello, un aspecto que cobra particular importancia en el caso concreto, es que la detección de la falta fue producto de las diligencias adicionales que llevó a cabo esta autoridad, para establecer la veracidad de lo reportado por el fiscalizado, esto es, a través de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis.

Lo anterior permite establecer que de no haber sido por las actuaciones que realizó esta autoridad de manera excepcional, no se hubieran conocido los gastos que el aludido instituto político omitió registrar contablemente e incluir en sus informes presentados a esta autoridad, lo cual debe ponderarse de modo especial al momento de fijar la sanción correspondiente.

Esto es así, ya que dicha situación contraria a los fines que persigue la norma, esencialmente, que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de sus egresos y los reporten a la autoridad encargada de su revisión, lo cual, en la especie, no ocurrió.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

 1418



Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, presentó diversa documentación, a fin de aclarar las erogaciones detectadas por esta autoridad y que no fueron incorporadas a la contabilidad y reportadas dentro del informe atinente.

Aunque dichas constancias fueron útiles para aclarar parte de las erogaciones detectadas por esta autoridad, aún quedaron sin aclarar el número de operaciones que esta autoridad precisó anteriormente, con lo cual no se desvirtuó en su totalidad esta falta.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad, aunque los documentos que aportó, tal y como se detalló en su parte atinente, fueron insuficientes para desvirtuar la convicción que tiene esta autoridad de que el fiscalizado no proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

ij) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo





prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos políticos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.

De igual manera, cabe advertir que las normas trasgredidas establecen con precisión la forma en que debían registrarse las erogaciones que realizaran con motivo de sus actividades políticas, la forma en que los partidos políticos debían informar sus egresos y el deber de vigilancia que debían desplegar los Institutos políticos sobre su militancia para que se condujera por los cauces legales, respetando, entre otras, las disposiciones que emita la autoridad electoral en materia de fiscalización.

j) Intencionalidad del infractor.

Acordé con las circunstancias que rodean a la comisión de la falta, esta autoridad estima que la conducta del Partido de la Revolución Democrática debe estimarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilando la forma en que sus precandidatos realizaban sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, así como de que dejó de reportar una serie de egresos, implica un serio menoscabo para la transparencia con que deben manejarse los recursos que utilicen las



asociaciones políticas para sus actividades, así como para su posterior fiscalización.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

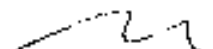
Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente e informar una serie de erogaciones, impiden contar con certidumbre acerca del monto y la forma en que los precandidatos ganadores del Partido de la Revolución Democrática hicieron sus erogaciones

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que un elemento de la falta estriba en que el monto involucrado es incuantificable, debe sostenerse en esa misma forma que la afectación al erario público tiene esa misma calidad.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es posible afirmar que no hay elementos para cuantificar el beneficio obtenido por el

 1421





infractor, aunque el hecho de que se traten de erogaciones hechas en propaganda en precampaña, implica estimar que sí existe ese provecho.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo desarrollado en el seno de la asociación infractora, la incertidumbre generada en cuanto a la cuantía y cualidades de esas erogaciones, permiten establecer existió el riesgo de que tuviera un efecto pernicioso sobre el ejercicio comicial desarrollado en ese año.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del monto y destino final que tuvieron los fondos involucrados para la adquisición de esa propaganda en precampaña, en razón de que los precandidatos ganadores del Partido de la Revolución Democrática se abstuvieron de registrar contablemente e informar acerca de la totalidad de sus operaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que todas las circunstancias antes descritas, con excepción de la indicada en el inciso h), constituyen agravantes a la falta en estudio, porque denota que se trata de una omisión dolosa de carácter sustantivo, la cual fue desarrollada a través de una serie de conductas que denotan un patrón para transgredir los valores tutelados en las normas, cuyo cumplimiento era fácil de proveer.

Del mismo modo, no debe perderse de vista que se trata de una falta que fue descubierta sólo a través de las diligencias adicionales que desarrolló

f.



esta autoridad, dato que pone de relieve la maquinación para ocultar ese actuar indebido.

Finalmente, también esos elementos demuestran la existencia de una afectación a la colectividad y al erario público por un monto incuantificable, así como la exposición de un riesgo pernicioso sobre el proceso electoral; además que el fiscalizado obtuvo, por el contrario, un beneficio por su actuar.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración esa cantidad abrumadora de circunstancias agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría



para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surte los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso d) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Senlado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (noventa millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a

aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al **12% (DOCE POR CIENTO)** de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$ 906,358.86 (novecientos seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 86/100 MN).**

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (DOS POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE CUATRO MESES**, lo que arroja la cantidad de **\$226,589.71 (doscientos veintiséis mil quinientos ochenta nueve pesos 71/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,990.57 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 57/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 3% (tres por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO SÉPTIMO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad primera, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el apartado E, del Considerando DÉCIMO TERCERO de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el fiscalizado no proporcionó los registros contables y el soporte documental correspondientes a los ingresos y gastos reportados en el informe de precampaña del precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno por \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) y por \$ 2,675,979.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 MN) respectivamente, por lo que no fue posible corroborar la veracidad de lo presentado en el mismo.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La falta en estudio trasgredió de manera directa los numerales 1.2 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, asimismo, que los egresos deberán estar registrados contablemente y respaldados con la documentación interna y la que explique, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio también violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informaran sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, debiendo contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.



Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 388, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal o bien, los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, a los ciudadanos que tuvieron el carácter de precandidatos, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor, por conducto de su precandidato, estribó en que dejara de contabilizar y registrar la totalidad de sus ingresos y egresos ni contara con la documentación comprobatoria interna ni externa que los soportara, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento llso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la cantidad que recibió y erogó el precandidato a la candidatura de Jefe de Gobierno.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las normas de fiscalización atinente establecen que todo ingreso y egreso debe ser registrado en su contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, así como que en los informes respectivos debían reflejarse esas erogaciones, es claro que se trata de una serie de conductas que produjeron múltiples resultados que se traducen en la violación a diversas normas del Código Electoral del Distrito Federal y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos que reciban y eroguen los institutos políticos, con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos.

Acorde con lo antes precisado, se advierte la existencia de un patron de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, ya que la falta de registro de esos ingresos y erogaciones, suponen una cadena de omisiones tendentes a un fin determinado, esto es, la de trasgredir las normas inherentes a la fiscalización de esas erogaciones, y por otro lado, impedir que esta autoridad tuviera certeza en cuanto a la cantidad de percepciones y erogaciones que su precandidato había desembolsado.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa del ciudadano que tuvo el carácter de precandidato, la falta en estudio debe reprochársele a Nueva Alianza, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus ingresos y erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, el monto involucrado corresponde a \$ 2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrió la conducta que dio pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro de Nueva Alianza.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos y egresos y, no existe constancia alguna que las erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida durante la revisión del informe de precampaña recibido por esta autoridad electoral, al momento en que Nueva Alianza solicitó el registro del ciudadano que tuvo la calidad de precandidato ganador durante el proceso de selección interna.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave DEAP/3606.07 de

 1430

f.



veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal que le concedía el Procedimiento para la Presentación y Revisión de los Informes de las Asociaciones Políticas, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal fue omiso en dar respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad, simple y llanamente fue omiso en emitir contestación.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos

— 6.2 ¹⁴³¹

P.

de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, las disposiciones trasgredidas del Ordenamiento local en la materia, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil cinco, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida en que precisa que todo ingreso y egreso deberá registrarse contablemente y estar soportado con la documentación interna y externa que lo justifique, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

Acorde con las circunstancias que rodean la comisión de la falta, esta autoridad estima que la conducta de Nueva Alianza debe estimarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilado la forma en que su precandidato realizaba sus operaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en el marco

jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado realice sus operaciones sin sustento contable ni comprobatorio, se genera incertidumbre en cuanto al origen y destino que tuvieron realmente esos gastos.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente sus ingresos y erogaciones sin que cuente con un soporte para hacerlo, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que no se tiene por acreditado que la falta en examen hubiera tenido efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del origen y destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario público cuantificable en la misma

f.

— 21



proporción a la cantidad que suman los ingresos irregularmente recibidos, esto es, la cantidad de \$ 2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no se tiene certidumbre acerca del origen y destino que tuvo el monto involucrado, el cual pudo haber sido destinado a un fin distinto a los que se encuentran permitidos por la normatividad electoral, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo instrumentado en el seno de la asociación infractora, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado ejercicio comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que Nueva Alianza se abstuvo de contabilizar y soportar sus ingresos y erogaciones con la documentación comprobatoria correspondiente.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos f), g), h), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido

P.

[Handwritten signature]



a que tienden a demostrar que la misma tuvo una repercusión limitada al Distrito Federal, que el fiscalizado se abstuvo de emplear simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, que no tuvo efectos sobre un proceso electoral y que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales a la forma en que debe hacer sus erogaciones, a fin de dotar de certeza en cuanto a su destino, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas; además, demuestran que con tal conducta tuvo un beneficio económico en favor del infractor, así como que se generó una afectación tanto al ámbito legal, a los bienes tutelados, a los principios rectores de la función electoral, a la colectividad y al erario público y que la conducta debe estimarse como dolosa.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Nueva Alianza tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren mayoritariamente un conjunto de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en



ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Nueva Alianza, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para crear la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Nueva Alianza recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$21,328, 430.64 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS



22/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una **MULTA de 5000 (CINCO MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normalidad por parte de Nueva Alianza, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía realizar sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), a fin de que el *quantum* de esta sanción sea justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, Nueva Alianza sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, con una **MULTA de 5000 (CINCO MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

f.

[Handwritten signature]



durante el año dos mil seis, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$48.67 (CUARENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar a Nueva Alianza, esto es, 5000 (CINCO MIL) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$243,350.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,777, 369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 13.69% (TRECE PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad *tercera*, cuya comisión quedó corroborada en el apartado E del Considerando DÉCIMO TERCERO de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado omitió registrar erogaciones correspondientes a propaganda de precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que fueron detectadas durante los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios

espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio transgrede lo establecido en los numerales 11.1, 14.1, 14.2 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que todos los egresos que se efectúen, entre ellos los relativos a materiales tales como propaganda electoral, deberán contabilizarse y estar respaldados con la documentación interna y externa que expida la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose establecer los mecanismos de control sobre los productos adquiridos.

Es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio también violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informaran sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, y contar

con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

De igual manera, la infracción objeto de estudio, constituye una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que dispone que al momento de solicitar el registro de cada uno de sus candidatos, deberá acompañar un reporte en el que se detallen todos los egresos que haya realizado el precandidato ganador.

Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, incisos a) y p) del Código Electoral local, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprenden a *contrario sensu* del artículo 368, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables del citado Ordenamiento Legal, o bien, con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, al ciudadano que tuvo el carácter de precandidato, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el fiscalizado, por conducto



de su precandidato, estribó en que dejara de contabilizar y registrar una serie de erogaciones que esta autoridad detectó con motivo de las supervisiones hechas sobre la propaganda de precampaña desplegada por los distintos ciudadanos que contendieron, entre otros, para ser postulados como candidatos a los cargos electivos de ese año, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la cantidad que erogó para la elaboración de esa propaganda.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las normas de fiscalización allente establecen que todo egreso debía ser registrado en su contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, así como que en los informes respectivos debían reflejarse esas erogaciones, es claro que se trata de una serie de conductas que produjeron múltiples resultados que se traducen en la violación a diversas normas del Código Electoral local y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos que eroguen los instituto políticos, con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos.

Sobre el particular, cobra relevancia el hecho de que se tratan de cinco muestras de elementos que cumple los extremos previstos en el numeral 147, fracción III del Código Electoral local, para ser considerados como propaganda en precampaña, consistentes en tres pendones, una manta y un espectacular.

Acorde con lo antes precisado, se advierte la existencia de un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, ya que la falta de registro de esas erogaciones, aunado al hecho de que se dejaron informar a esta autoridad, suponen una cadena de omisiones tendentes a un fin determinado, esto es, la de transgredir las normas

— 4 ¹⁴⁴¹

7.

inherentes a la fiscalización de esas erogaciones y, por otro lado, impedir que esta autoridad tuviera certeza en cuanto a la cantidad de erogaciones que sus precandidatos ganadores habían desembolsado.

Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa del ciudadano que tuvo el carácter de precandidato, la falta en estudio debe reprochársele en principio al Partido Nueva Alianza, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que sus precandidatos se ajustaran a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, tomando en consideración de que la falta arriba en que el fiscalizado se abstuvo de registrar e informar las erogaciones que realizó para la elaboración de la propaganda en precampaña detectada por esta autoridad, el monto de la irregularidad deviene incuantificable.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrieron las conductas que dieron pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido Nueva Alianza.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

Atento a la información que obra dentro del expediente, es dable sostener que la falta en examen tuvo efectos sobre el territorio del Distrito Federal.

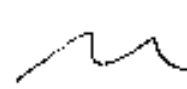
g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La irregularidad atribuida al Partido Nueva Alianza fue detectada durante la revisión de los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

No obstante ello, un aspecto que cobra particular importancia en el caso concreto, es que la detección de la falta fue producto de las diligencias adicionales que llevó a cabo esta autoridad, para establecer la veracidad de lo reportado por el fiscalizado, esto es, a través de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, supervisados por la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitados por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis.

Lo anterior permite establecer que de no haber sido por las actuaciones que realizó esta autoridad de manera excepcional, no se hubieran conocido los gastos que el aludido Instituto político omitió registrar contablemente e incluir en sus informes presentados a esta autoridad, lo cual debe ponderarse de modo especial al momento de fijar la sanción correspondiente.

Esto es así, ya que dicha situación contraria a los fines que persigue la norma, esencialmente, que los partidos políticos sustenten en medios





objetivos la totalidad de sus egresos y los reporten a la autoridad encargada de su revisión, lo cual, en la especie, no ocurrió.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

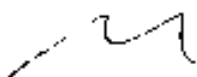
Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza se abstuvo de pronunciarse acerca de la citada irregularidad, por lo que no arguyó elemento alguno en defensa de su representada.

En términos de lo antes descrito, resulta indudable que tales alegaciones no desvirtuaron la falta en examen.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

 1444





Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos políticos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.

De igual manera, cabe advertir que las normas trasgredidas establecen con precisión la forma en que debían registrarse las erogaciones que realizaran con motivo de sus actividades políticas, la forma en que los partidos políticos debían informar sus egresos y el deber de vigilancia que debían desplegar los institutos políticos sobre su militancia para que se condujera por los cauces legales, respetando, entre otras, las disposiciones que emita la autoridad electoral en materia de fiscalización.

j) Intencionalidad del infractor.

Acorde con las circunstancias que rodean a la comisión de la falta, esta autoridad estima que la conducta del Partido Nueva Alianza debe estimarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

1.

 1445



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilando la forma en que su precandidato realizaba sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, así como de que dejó de reportar una serie de egresos, implica un serio menoscabo para la transparencia con que deben manejarse los recursos que utilicen las asociaciones políticas para sus actividades, así como para su posterior fiscalización.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente e informar una serie de erogaciones, impiden contar con certidumbre acerca del monto y la forma en que los precandidatos ganadores del Partido Nueva Alianza hicieron sus erogaciones.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que un elemento de la falta estriba en que el

monto involucrado es incuantificable, debe sostenerse en esa misma forma que la afectación al erario público tiene esa misma calidad.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es posible afirmar que no hay elementos para cuantificar el beneficio obtenido por el infractor, aunque el hecho de que se traten de erogaciones hechas en propaganda en precampaña, implica estimar que sí existe ese provecho.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

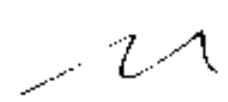
Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo desarrollado en el seno de la asociación infractora, la incertidumbre generada en cuanto a la cuantía y cualidades de esas erogaciones, permiten establecer que existió el riesgo de que tuviera un efecto pernicioso sobre el ejercicio comicial desarrollado en ese año.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del monto y destino final que tuvieron los fondos involucrados para la adquisición de esa propaganda en precampaña, en razón de que los precandidatos ganadores del Partido Nueva Alianza se abstuvieron de registrar contablemente e informar acerca de la totalidad de sus operaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que todas las circunstancias antes descritas, constituyen agravantes a la falta en estudio, porque denota que se trata de una omisión dolosa de carácter sustantivo, la cual fue desarrollada a





través de una serie de conductas que denotan un patrón para transgredir los valores tutelados en las normas, cuyo cumplimiento era fácil de proveer.

Del mismo modo, no debe perderse de vista que se trata de una falta que fue descubierta sólo a través de las diligencias adicionales que desarrolló esta autoridad, dato que pone de relieve la maquinación para ocultar ese actuar indebido; igualmente, debe resaltarse la conducta desplegada por el fiscalizado tendente a evadir su responsabilidad no obstante su culpa manifiesta.

Finalmente, también esos elementos demuestran la existencia de una afectación a la colectividad y al erario público por un monto incuantificable, así como la exposición de un riesgo pernicioso sobre el proceso electoral; además que el fiscalizado obtuvo, por el contrario, un beneficio por su actuar.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Nueva Alianza tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración la concurrencia de únicamente agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica. esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una

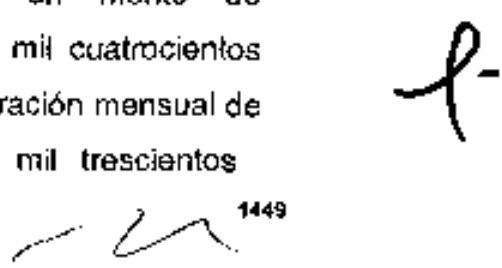
falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surte los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso d) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Nueva Alianza recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$21,328,430.64 (veintidós millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos treinta pesos 64/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,777,369.22 (un millón setecientos setenta y siete mil trescientos



1449



sesenta y nueve pesos 22/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la calidad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Nueva Alianza, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Nueva Alianza, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al 6% (**SEIS POR CIENTO**) de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$106,642.15 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 MN)**.

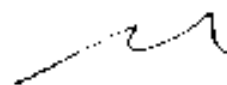
Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad

fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (TRES POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE DOS MESES**, lo que arroja una cantidad de \$53,321.07 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 07/100 MN).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,777,369.22 (un millón setecientos setenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 22/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en **3% (tres por ciento)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

NONAGÉSIMO NOVENO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó corroborada en el apartado E del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de este fallo, misma que se hizo consistir en que el fiscalizado omitió registrar y proporcionar la documentación soporte, relativa a erogaciones correspondientes a ciento ocho spots en radio y veinticuatro en televisión correspondientes a su precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que fueron detectados a través del monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis, elaborado por la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

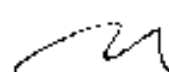
La falta en estudio transgrede lo establecido en los numerales 11.1, 13.6 y 30.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que todos los egresos que se efectúen, entre ellos los relativos a propaganda de radio y televisión, deberán contabilizarse y estar respaldados con la documentación interna y externa que expida la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose incluir la documentación comprobatoria.

Es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

Del mismo modo, la falta en estudio también violenta lo dispuesto por los numerales Primero, Segundo y Quinto de los de los Lineamientos y Formatos a los que deberán sujetarse la Presentación de los Informes de Precampaña, que fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, mismos que disponen que los partidos políticos informaran sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para el desarrollo de las precampañas de los ciudadanos cuyos registros como candidatos le sean solicitados, debiendo precisar los gastos realizados en cada una de dichas precampañas, y contar con la documentación que soporte y sustente el contenido de lo informado.

De igual manera, la infracción objeto de estudio, constituye una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del

f.



Distrito Federal, mismo que dispone que al momento de solicitar el registro de cada uno de sus candidatos, deberá acompañar un reporte en el que se detallen todos los egresos que haya realizado el precandidato ganador.

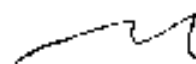
Asimismo, la infracción en examen constituye de manera indirecta una violación al numeral 25, Incisos a) y p) del Código Electoral local, mismo que dispone que las asociaciones políticas conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Finalmente, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a las obligaciones que se desprenden a *contrario sensu* del artículo 388, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones y disposiciones aplicables del citado Ordenamiento Legal, o bien, con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Atento a este último numeral, salta a la vista que aun y cuando la comisión de la conducta que trasgredió las normas referidas en los párrafos anteriores, pudiera corresponder, en principio, al ciudadano que tuvo el carácter de precandidato, es indudable que se surte en la especie, la figura de la *culpa in vigilando*, esto es, el deber impuesto por la norma a las personas jurídicas sobre las personas que actúan en su ámbito.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el fiscalizado, por conducto de su precandidato, estribó en que dejara de contabilizar y registrar una serie de erogaciones que esta autoridad detectó con motivo de los monitoreos hechos en radio y televisión sobre la propaganda de precampaña que desplegó en dichos medios, esta autoridad estima que la



presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la cantidad que erogó para la difusión de esa propaganda.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que las normas de fiscalización atinente establecen que todo egreso debía ser registrado en su contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, así como que en los informes respectivos debían reflejarse esas erogaciones, es claro que se trata de una serie de conductas que produjeron múltiples resultados que se traducen en la violación a diversas normas del Código Electoral local y de los Lineamientos aprobados para la fiscalización de los recursos que eroguen los institutos políticos, con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos.

Sobre el particular, cobra relevancia el hecho de que se tratan en conjunto, de ciento treinta y dos elementos que cumple los extremos previstos en el numeral 147, fracción III del Código Electoral local, para ser considerados como propaganda en precampaña, por tratarse de spots en la que se difundían grabaciones y, en su caso, imágenes tendentes a posicionar la figura del precandidato.

Acorde con lo antes precisado, se advierte la existencia de un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, ya que la falta de registro de esas erogaciones, aunado al hecho de que se dejaron informar a esta autoridad, suponen una cadena de omisiones tendentes a un fin determinado, esto es, la de trasgredir las normas inherentes a la fiscalización de esas erogaciones y, por otro lado, impedir que esta autoridad tuviera certeza en cuanto a la cantidad de erogaciones que sus precandidatos ganadores habían desembolsado.



Por su parte, es dable sostener que aunque existe una participación directa del ciudadano que tuvo el carácter de precandidato, la falta en estudio debe reprochársele en principio al Partido Nueva Alianza, habida cuenta que desatendió su deber de vigilar que su precandidato se ajustara a la normatividad atinente a fin de transparentar el monto y destino de sus erogaciones, obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

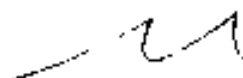
Finalmente, tomando en consideración de que la falta estriba en que el fiscalizado se abstuvo de registrar e informar las erogaciones que realizó para la elaboración y difusión de la propaganda en precampaña detectada por esta autoridad, el monto de la irregularidad deviene incuantificable.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la falta en examen implica que no se cuenten con los elementos tendentes a establecer las fechas en que se realizaron tales erogaciones, debe estimarse que el espacio temporal en que ocurrieron las conductas que dieron pie a esta infracción, corresponde al lapso en que tuvo lugar el proceso de selección de candidatos dentro del Partido Nueva Alianza.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado tuvo verificativo un proceso electoral tendente a la renovación de los integrantes de los órganos ejecutivo, legislativo y delegacionales.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

P.

1455

Atento a la información que obra dentro del expediente, es dable sostener que la falta en examen tuvo efectos sobre el territorio del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La irregularidad atribuida al Partido Nueva Alianza fue detectada durante la revisión de los informes de precampaña recibidos por esta autoridad electoral, al momento en que solicitaron el registro de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos ganadores durante el proceso de selección interna.

No obstante ello, un aspecto que cobra particular importancia en el caso concreto, es que la detección de la falta fue producto de las diligencias adicionales que llevó a cabo esta autoridad, para establecer la veracidad de lo reportado por el fiscalizado, esto es, a través del monitoreo en radio, televisión y medios impresos solicitado por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF-007/06 de veintisiete de enero de dos mil seis, elaborado por la empresa Sistemas y Monitoreo, Estratégico, SA de CV., contratada para el efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior permite establecer que de no haber sido por las actuaciones que realizó esta autoridad de manera excepcional, no se hubieran conocido los gastos que el aludido instituto político omitió registrar contablemente e incluir en sus informes presentados a esta autoridad, lo cual debe ponderarse de modo especial al momento de fijar la sanción correspondiente.

Esto es así, ya que dicha situación contraría a los fines que persigue la norma, esencialmente, que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de sus egresos y los reporten a la autoridad encargada de su revisión, lo cual, en la especie, no ocurrió.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.



1.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del atudido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza se abstuvo de pronunciarse acerca de la citada irregularidad, por lo que no arguyó elemento alguno en defensa de su representada.

En términos de lo antes descrito, resulta indudable que la omisión de aportar algún elemento para explicar su proceder, no abonó en absoluto para desvirtuar la falta en examen.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la atudida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad dejando de aportar los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el



primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Por su parte, los Lineamientos para la presentación de los informes de precampaña fueron aprobados por el Consejo General el veintidós de marzo de dos mil seis, a través del Acuerdo ACU-039-06, esto es, previamente a que los partidos políticos estuvieran obligados a rendir sus informes correspondientes.

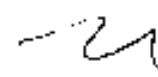
De igual manera, cabe advertir que las normas trasgredidas establecen con precisión la forma en que debían registrarse las erogaciones que realizaran con motivo de sus actividades políticas, la forma en que los partidos políticos debían informar sus egresos y el deber de vigilancia que debían desplegar los institutos políticos sobre su militancia para que se condujera por los cauces legales, respetando, entre otras, las disposiciones que emita la autoridad electoral en materia de fiscalización.

j) Intencionalidad del infractor.

Acorde con las circunstancias que rodean a la comisión de la falta, esta autoridad estima que la conducta del Partido Nueva Alianza debe estimarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

k) Afectación producida como resultado de la Irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que la circunstancia de que el infractor no hubiera vigilado la forma en que su precandidato realizaba sus erogaciones sin sujetarse a la normatividad atinente, así como de que dejó de reportar una serie de egresos, implica un serio menoscabo para la



transparencia con que deben manejarse los recursos que utilicen las asociaciones políticas para sus actividades, así como para su posterior fiscalización.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

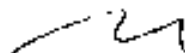
Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de registrar contablemente e informar una serie de erogaciones, impiden contar con certidumbre acerca del monto y la forma en que el precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Partido Nueva Alianza hizo sus erogaciones.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que un elemento de la falta estriba en que el monto involucrado es incuantificable, debe sostenerse en esa misma forma que la afectación al erario público tiene esa misma calidad.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

J.



Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es posible afirmar que no hay elementos para cuantificar el beneficio obtenido por el infractor, aunque el hecho de que se traten de erogaciones hechas en propaganda en precampaña, implica estimar que sí existe ese provecho.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Aun y cuando la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electivo desarrollado en el seno de la asociación infractora, la incertidumbre generada en cuanto a la cuantía y cualidades de esas erogaciones, permiten establecer que existió el riesgo de que tuviera un efecto pernicioso sobre el ejercicio comicial desarrollado en ese año.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del monto y destino final que tuvieron los fondos involucrados para la adquisición de esa propaganda en precampaña, en razón de que el precandidato ganador del Partido Nueva Alianza se abstuvo de registrar contablemente e informar acerca de la totalidad de sus operaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que todas las circunstancias antes descritas, constituyen agravantes a la falta en estudio, porque denota que se trata de una omisión dolosa de carácter sustantivo, la cual fue desarrollada a través de una serie de conductas que denotan un patrón para trasgredir los valores tutelados en las normas, cuyo cumplimiento era fácil de proveer.

Del mismo modo, no debe perderse de vista que se trata de una falta que fue descubierta sólo a través de las diligencias adicionales que desarrolló esta autoridad, dato que pone de relieve la maquinación para ocultar ese



actuar indebido; igualmente, debe resaltarse la conducta desplegada por el fiscalizado tendente a evadir su responsabilidad no obstante su culpa manifiesta.

Finalmente, también esos elementos demuestran la existencia de una afectación a la colectividad y al erario público por un monto incuantificable, así como la exposición de un riesgo pernicioso sobre el proceso electoral; además que el fiscalizado obtuvo, por el contrario, un beneficio por su actuar.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Nueva Alianza tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración la concurrencia de únicamente agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza, generan la convicción de



que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surte los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso d) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE.** cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Nueva Alianza recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$21,328,430.64 (veintiún millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos treinta pesos 64/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,777,369.22 (un millón setecientos setenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 22/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la calidad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su



facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Nueva Alianza, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración.

Aunado a lo anterior, es importante referir que se trata de una falta que involucra la difusión de propaganda en radio y televisión, en la que existe un mayor grado de afectación a los principios de transparencia y rendición de cuentas que protegen las normas inherentes a la fiscalización, atendiendo al hecho objetivo y conocido de que la propaganda difundida a través de los medios masivos de comunicación, goza de una mayor capacidad de penetración tanto entre los militantes y simpatizantes de esa fuerza política, a los cuales debe orientarse el mensaje político, como hacia la ciudadanía del Distrito Federal en general.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Nueva Alianza, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al **9% (NUEVE POR CIENTO)** de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$159,963.22 (CIENTO**



CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 22/100 MN).

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (TRES POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE TRES MESES, lo que arroja una cantidad de \$53,321.07 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 07/100 MN).**

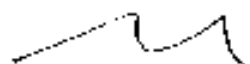
Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento pública para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,777,369.22 (un millón setecientos setenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 22/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en **3% (tres por ciento)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** y **DÉCIMO TERCERO** de esta resolución, se imponen al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** las sanciones siguientes:

- a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por las irregularidades examinadas en los Incisos C) y E) de los Considerandos **QUINTO, DÉCIMO OCTAVO** y **VIGÉSIMO** de esta resolución.
- b) Una **MULTA** de **50 (cincuenta)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$2,433.50 (dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 50/100 MN)**, en términos de lo señalado en el inciso B) de los Considerandos **QUINTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** de este fallo.
- c) Una **MULTA** de **500 (quinientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN)**, en términos de lo señalado en el inciso A) de los Considerandos **QUINTO** y **DÉCIMO SEXTO** de esta resolución.
- d) Una **MULTA** de **800 (ochocientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$38,936.00 (treinta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 MN)**, en términos de lo señalado en el inciso D) de los Considerandos **QUINTO** y **DÉCIMO NOVENO** de esta resolución.
- e) **MULTA** de **50 (cincuenta)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$2,433.50 (dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 50/100 MN)**, por cada una de las irregularidades segunda y tercera del apartado A) de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO, OCTAGÉSIMO QUINTO** y **OCTAGÉSIMO SEXTO** de este fallo.





f) Una **MULTA** de **250 (doscientos cincuenta)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$12,167.50 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 50/100 MN)**, en términos de lo señalado en la irregularidad primera del apartado **A)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **OCTAGÉSIMO OCTAVO** de este fallo.

g) Una **MULTA** de **2000 (dos mil)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$97,340.00 (noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, en términos de lo señalado en la irregularidad cuarta del apartado **A)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **OCTAGÉSIMO SÉPTIMO** de este fallo.

h) Una reducción de **4% (cuatro por ciento)**, sobre la ministración mensual que reciba por el período de tres meses, lo que arroja la cantidad de **\$535,647.44 (quinientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 44/100 MN)**, en términos de lo señalado en la irregularidad quinta del apartado **A)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **OCTAGÉSIMO NOVENO** de este fallo.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** y **DÉCIMO TERCERO** de esta resolución, se imponen al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** las sanciones siguientes:

a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en los incisos **A), B), C), D) y G)** de los Considerandos **SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO** y **VIGÉSIMO CUARTO** de esta resolución.

b) Una **MULTA DE 250 (doscientos cincuenta)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$12,167.50 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 50/100 MN)**, por la

irregularidad señalada en el inciso E) de los Considerandos **SEXTO** y **VIGÉSIMO QUINTO** de esta resolución.

c) Una multa de **500 (quinientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso H) de los Considerandos **SEXTO** y **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de esta resolución.

d) Una multa de **2000 (dos mil)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$97,340.00 (noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso F) de los Considerandos **SEXTO** y **VIGÉSIMO SEXTO** de esta resolución.

e) Una multa de **4500 (cuatro mil quinientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$219,015.00 (doscientos diecinueve mil quince pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso I) de los Considerandos **SEXTO** y **VIGÉSIMO OCTAVO** de esta resolución.

f) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo señalado en la irregularidad cuarta del apartado **B)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO** de este fallo.

g) Una **MULTA** de **150 (ciento cincuenta)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$7,300.00 (siete mil trescientos pesos 00/100 MN)**, en términos de lo señalado en la irregularidad tercera del apartado **B)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO PRIMERO** de este fallo.

h) Una **MULTA** de **800 (ochocientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$38,936.00 (treinta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100**

 ¹⁴⁶⁷

MN), en términos de lo señalado en la irregularidad segunda del apartado **B)** del Considerando **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO SEGUNDO** de este fallo.

I) Una **MULTA** de **2500** (dos mil quinientos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que representa la cantidad líquida de **\$121,675.00** (ciento veintidós mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), en términos de lo señalado en la irregularidad primera del apartado **B)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO TERCERO** de este fallo.

J) Reducción de **3%** (tres por ciento), sobre la ministración mensual que reciba por el período de cinco meses, lo que arroja la cantidad total de **\$317,067.75** (trescientos diecisiete mil sesenta y siete pesos 75/100 MN), en términos de lo señalado en la irregularidad sexta del apartado **B)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO CUARTO** de este fallo.

k) Reducción de **3%** (tres por ciento), sobre la ministración mensual que reciba por el período de cuatro meses, lo que arroja la cantidad total de **\$253,654.20** (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 MN), en términos de lo señalado en la irregularidad quinta del apartado **B)** de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO QUINTO** de este fallo.

l) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Comisión competente, para que ésta a su vez inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de dos mil ocho, por lo que hace a las Irregularidades quinta y séptima del apartado **B)** del considerando **DÉCIMO TERCERO**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** y **DÉCIMO TERCERO** de esta resolución, se imponen al

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA las sanciones siguientes:

a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en los incisos **N), Ñ), K), y E)** de los Considerandos **SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SEXTO y TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de esta resolución.

b) Una **MULTA** de **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$29,202.00 (veintinueve mil doscientos dos pesos 00/100 MN)**, por las irregularidades señaladas en los incisos **C) y D)** de los Considerandos **SÉPTIMO y VIGÉSIMO NOVENO** de esta resolución.

c) **MULTA** de **500 (quinientos)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN)**, por cada una de las irregularidades señaladas en los incisos **F) e I)** de los Considerandos **SÉPTIMO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO SEGUNDO** de esta resolución.

d) Una **MULTA** de **2000 (dos mil)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$97,340.00 (noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **H)** de los Considerandos **SÉPTIMO y TRIGÉSIMO TERCERO** de esta resolución.

e) Una **MULTA** de **2,500 (dos mil quinientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$121,675.00 (ciento veintiún mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **M)** de los Considerandos **SÉPTIMO y TRIGÉSIMO QUINTO** de esta resolución.

f) **MULTA** de **5,000 (cinco mil)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de



\$243,350.00 (doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), por cada una de las irregularidades señaladas en los incisos A), B), J), L) y G) de los Considerandos **SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO y CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** de esta resolución.

g) *Reducción de sus ministraciones mensuales de financiamiento público que en forma total equivalga al 3% (tres por ciento) de la cantidad que recibirá por una ministración mensual, por el período de cuatro meses, lo que arroja la cantidad total de \$906,358.86 (novecientos seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 86/100 MN)*, en términos de la irregularidad señalada en el apartado C) de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO y NONAGÉSIMO SEXTO** de esta fallo.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **OCTAVO**, se imponen al **PARTIDO DEL TRABAJO**, las sanciones siguientes:

a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en los incisos H), J), K), e I) de los Considerandos **OCTAVO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO** de esta resolución.

b) Una **MULTA** de **100 (cien)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$4,867.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso A) de los Considerandos **OCTAVO y QUINCUAGÉSIMO** de esta resolución.

c) Una **MULTA** de **250 (doscientos cincuenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$12,167.50 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 50/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso D) de los Considerandos **OCTAVO y CUADRAGÉSIMO QUINTO** de esta resolución.



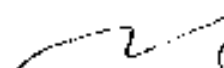
d) Una **MULTA** de **200 (doscientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$9,734.00 (nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **E)** de los Considerandos **OCTAVO** y **CUADRAGÉSIMO CUARTO** de esta resolución.

e) Una **MULTA** de **668 (seiscientos sesenta y ocho)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$32,511.56 (treinta y dos mil quinientos once pesos 56/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **B)** de los Considerandos **OCTAVO** y **QUINCUAGÉSIMO TERCERO** de esta resolución.

f) **MULTA** de **2000 (dos mil)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$97,340.00 (noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, por cada una de las irregularidades señaladas en el inciso **C)**, y apartado a del inciso **F)** de los Considerandos **OCTAVO**, **CUADRAGÉSIMO NOVENO** y **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO** de esta resolución.

g) Una **MULTA** de **1500 (mil quinientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$73,005.00 (setenta y tres mil cinco pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el apartado **b** del inciso **F)** de los Considerandos **OCTAVO** y **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO** de esta resolución.

h) Una **MULTA** de **350 (trescientos cincuenta)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$17,034.50 (diecisiete mil treinta y cuatro pesos 50/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **G)** de los Considerandos **OCTAVO** y **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO** de esta resolución.

 1471

1.

i) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en el inciso **M)** de los Considerandos **OCTAVO** y **QUINCUAGÉSIMO CUARTO** de esta resolución.

j) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Comisión de Fiscalización, para que ésta a su vez inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de dos mil ocho, por lo que hace a la irregularidad décimo segunda del apartado L) del considerando **DÉCIMO TERCERO**.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos **NOVENO** y **DÉCIMO TERCERO**, se imponen al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, las sanciones siguientes:

a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en los incisos **C)**, **B)**, **H)**, y **G)** de los Considerandos **NOVENO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, **QUINCUAGÉSIMO SEXTO**, **QUINCUAGÉSIMO NOVENO** y **SEXAGÉSIMO** de esta resolución.

b) Una **MULTA** de 300 (trescientos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de \$14,601.00 (catorce mil seiscientos un pesos 00/100 MN), por la irregularidad señalada en el inciso **A)** de los Considerandos **NOVENO** y **SEXAGÉSIMO PRIMERO** de esta resolución.

c) **MULTA** de 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de \$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), por cada una de las irregularidades señaladas en los incisos **D)**, **E)**, **F)** y **M)** de los Considerandos **NOVENO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO** y **QUINCUAGÉSIMO OCTAVO** de esta resolución.



d) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista a la Comisión competente, para que ésta a su vez inicie el procedimiento administrativo previsto en el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de dos mil ocho, por lo que hace a la única irregularidad del apartado D) del considerando **DÉCIMO TERCERO**.

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **DÉCIMO**, se imponen a **CONVERGENCIA**, las sanciones siguientes:

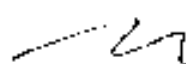
a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en los incisos H), I) y J) de los Considerandos **DÉCIMO**, **SEXAGÉSIMO CUARTO** Y **SEXAGÉSIMO OCTAVO** de esta resolución.

b) Una **MULTA** de 1000 (mil) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$48,670.00** (cuarenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), por la irregularidad señalada en el inciso K) de los Considerandos **DÉCIMO** y **SEPTAGÉSIMO** de esta resolución.

c) Una **MULTA** de 600 (seiscientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$29,202.00** (veintinueve mil doscientos dos pesos 00/100 MN), por las irregularidades señaladas en los incisos D) y A) de los Considerandos **DÉCIMO** y **SEXAGÉSIMO SEGUNDO** de esta resolución.

d) Una **MULTA** de 200 (doscientos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$9,734.00** (nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN), por la irregularidad señalada en el inciso B) de los Considerandos **DÉCIMO** y **SEXAGÉSIMO SEXTO** de esta resolución.

e) **MULTA** de 500 (quinientos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de



\$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), por cada una de las irregularidades señaladas en los incisos **C) y E)** de los Considerandos **DÉCIMO, SEXAGÉSIMO QUINTO y SEXAGÉSIMO SÉPTIMO** de esta resolución.

f) Una **MULTA** de **668 (seiscientos sesenta y ocho)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$32,511.56 (treinta y dos mil quinientos once pesos 56/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **F)** de los Considerandos **DÉCIMO y SEPTAGÉSIMO PRIMERO** de esta resolución.

g) Una **MULTA** de **350 (trescientos cincuenta)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$17,034.50 (diecisiete mil treinta y cuatro pesos 50/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **G)** de los Considerandos **DÉCIMO y SEXAGÉSIMO NOVENO** de esta resolución.

h) Una **MULTA** de **1000 (mil)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$48,670.00 (cuarenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en los incisos **A) y D)** de los Considerandos **DÉCIMO y SEXAGÉSIMO TERCERO** de esta resolución.

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos **DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO**, se imponen a **NUEVA ALIANZA**, las sanciones siguientes:

a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en los incisos **D), C) y E)** de los Considerandos **DÉCIMO PRIMERO, SEPTAGÉSIMO TERCERO, SEPTAGÉSIMO CUARTO y SEPTAGÉSIMO QUINTO** de esta resolución.

b) Una **MULTA** de **500 (quinientos)** días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de



\$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), por la irregularidad señalada en el inciso A) de los Considerandos **DÉCIMOPRIMERO** y **SEPTAGÉSIMO SEGUNDO** de esta resolución.

c) Una **MULTA** de **1100** (mil cien) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$53,537.00** (cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 MN), por la irregularidad señalada en el inciso B) de los Considerandos **DÉCIMO PRIMERO** y **SEPTAGÉSIMO SEXTO** de esta resolución.

d) Una **MULTA** de **5000** (cinco mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$243,350.00** (doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), en términos de la primera irregularidad señalada en el apartado E) de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO SÉPTIMO** de esta resolución.

e) Reducción de **3%** (tres por ciento), sobre la ministración mensual que reciba por el período de dos meses, lo que arroja la cantidad total de **\$106,642.15** (ciento seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 MN), en términos de la tercera irregularidad señalada en el apartado E) de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO OCTAVO** de esta resolución.

f) Reducción de **3%** (tres por ciento), sobre la ministración mensual que reciba por el período de tres meses, lo que arroja la cantidad total de **\$159,983.22** (ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 22/100 MN), en términos de la segunda irregularidad señalada en el apartado E) de los Considerandos **DÉCIMO TERCERO** y **NONAGÉSIMO NOVENO** de esta resolución.

NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, se imponen a **ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA**, las sanciones siguientes:



a) Una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las irregularidades señaladas en los incisos **D), E) y A)** de los Considerandos **DÉCIMO SEGUNDO, SEPTAGÉSIMO NOVENO, OCTAGÉSIMO y OCTAGÉSIMO TERCERO** de esta resolución.

b) **MULTA** de 500 (quinientos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 MN)**, por cada una de las irregularidades señaladas en los incisos **A), B) y C)** de los Considerandos **DÉCIMO SEGUNDO, SEPTAGÉSIMO SÉPTIMO, SEPTAGÉSIMO OCTAVO y OCTAGÉSIMO SEGUNDO** de esta resolución.

c) Una **MULTA** de 2000 (dos mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de **\$97,340.00 (noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, por la irregularidad señalada en el inciso **F)** de los Considerandos **DÉCIMO SEGUNDO y OCTAGÉSIMO PRIMERO** de esta resolución.

DÉCIMO. Las multas determinadas por virtud de esta resolución, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto en un término de quince días improrrogables, a partir de la fecha en que este fallo sea notificado a los partidos políticos o coaliciones, o si son recurridas, a partir de la notificación que se les haga de la resolución jurisdiccional que resolviera en definitiva los medios de impugnación atinentes.

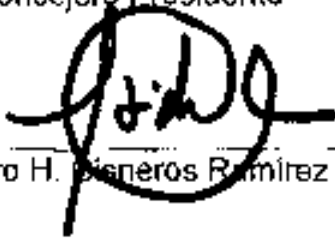
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el Dictamen Consolidado y la presente resolución, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata; y a las Comisiones permanentes de Fiscalización y Asociaciones Políticas, para los efectos legales ya señalados en el cuerpo de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos a favor los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González